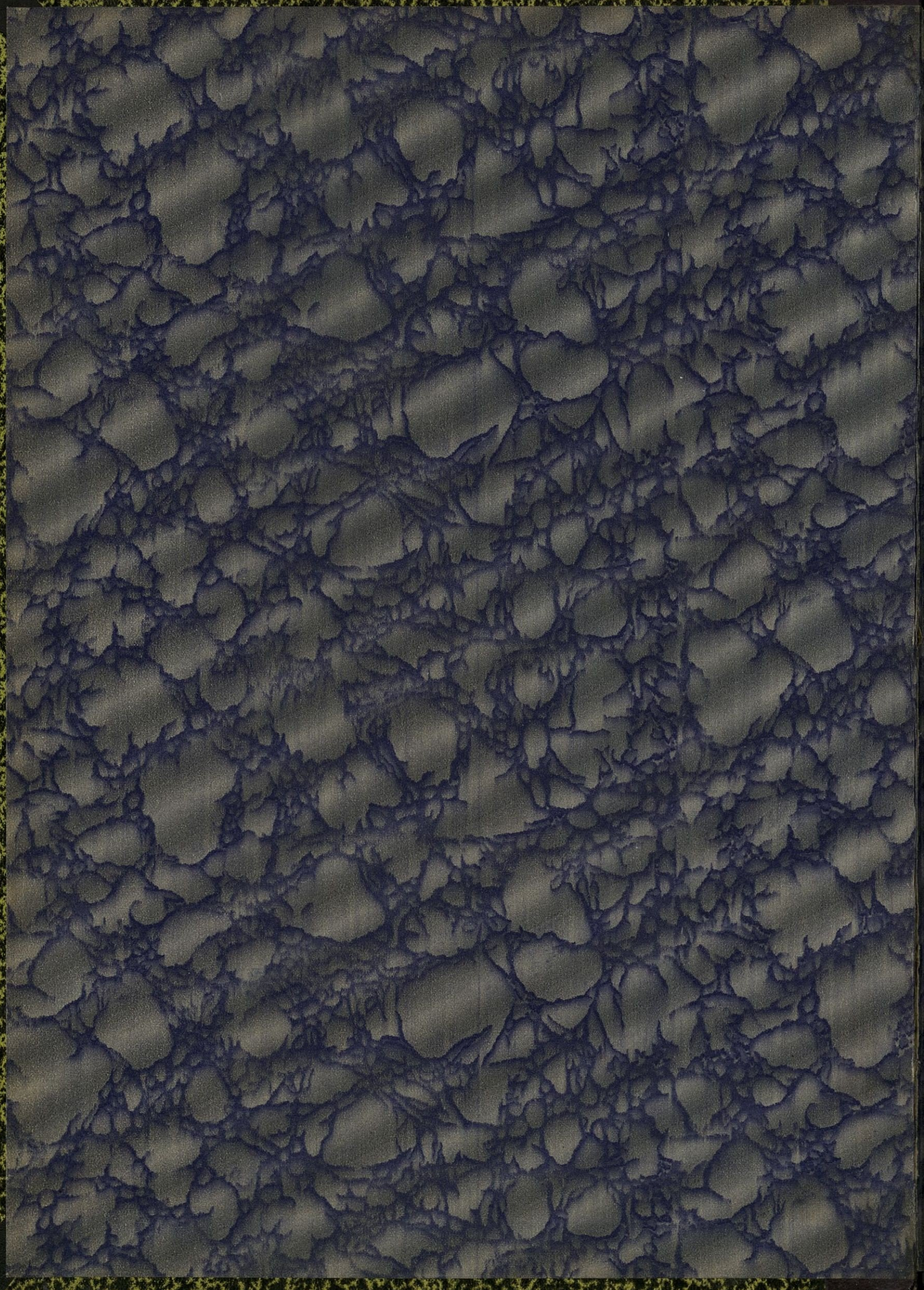
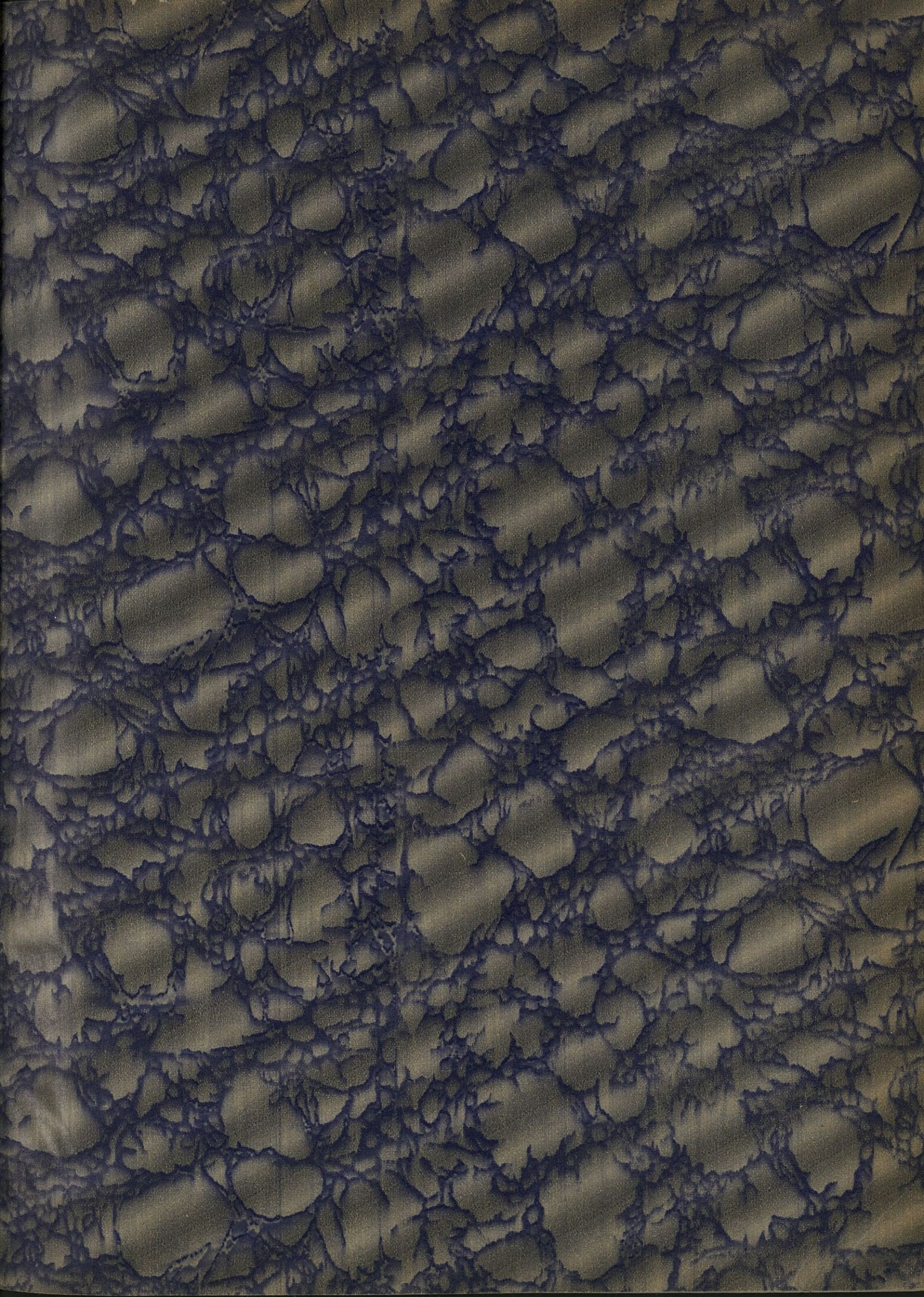
BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO
DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

2do SEMESTRE

1919





124-2-4

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMO

1919

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1919

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y

BELLAS ARTES

AÑO DÉCIMO

1919

SEGUNDO SEMESTRE

MADRID
TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO
1919

Año X — Martes 1.º de Julio de 1919 — Núm. 52

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo que a D. Francisco Iñiguez, declarado cesante a su instancia en el cargo de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, se le acredite desde el 6 de Junio el sueldo anual de 13.000 pesetas, que como Catedrático de la Universidad Central le corresponde.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.— *Resolviendo instancia firmada por D. Julián Aguado y varios vecinos de Mojados (Cáceres).*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Concediendo la consideración de pensionado en el extranjero, sin retribución alguna, a D. Blas Ramos Sobrino, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de Valencia.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando Catedráticos numerarios de las asignaturas e Institutos que se detallan a los señores que se mencionan.*
Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de San Sebastián.

ARTES E INDUSTRIAS.— *Concediendo conmutación de asignaturas a los interesados que se citan.*
Accediendo a lo solicitado por D. Florencio Gutiérrez y D. Francisco Puig.
Desestimando la Petición de D. Augusto Duprado.
Disponiendo se libren a favor de los señores que se citan las cantidades que se mencionan.
Declarando excedente sin sueldo a D. Salvador Sellés.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Accediendo a la petición de D. Juan Bosch y Millares.*
Aceptando la renuncia del cargo de Director de la Normal de Maestros de Albacete presentada por D. Félix Alonso, y nombrando para dicho cargo a D. José María Lozano.
Resolviendo el expediente disciplinario instruído al alumno oficial de la de Maestros de Valladolid D. Mariano García Alvear.
Nombrando a D.ª Josefa Muñoz Alcoba Auxiliar de la Sección de Labores de la de Maestras de esta Corte.
Concediendo un mes de licencia a D. Santiago Candeudo.
Autorizando a los interesados que se citan para que puedan tomar posesión de sus respectivos cargos en las Normales que también se mencionan.

INSPECCIÓN. — *Fijando las cantidades que en el año actual han de percibir los Inspectores de primera enseñanza.*

CASA-HABITACIÓN.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Ocaña Sánchez, Maestro de Dúrcal (Granada), contra orden de la Dirección general de 18 de Mayo de 1917.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo la instancia suscrita por D. Raimundo López en la forma que se expresa.*

JUBILACIONES. — *Concediendo la jubilación por edad a D. José Martínez Alegre.*

LICENCIAS. — *Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*

EXCEDENCIAS. — *Concediéndosela a D. Joaquín Pérez y D. Miguel Pimentel.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Valdés.*

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Confirmando desde 1.º de Mayo próximo pasado en los cargos que se indican al personal que se cita del Centro de Estudios Americanistas establecido en el Archivo general de Indias, de Sevilla.*

Subsecretaría.

(Ordenes.)

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de San Sebastián.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestras de Málaga.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se citan a facilitar locales adecuados para las Escuelas que también se mencionan.*
Desestimando la petición de D. Cecilio Martínez.

CASA-HABITACIÓN.—*Accediendo a la reclamación de D. Fernando Pastor.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Resolviendo, en la forma que se determina, la consulta elevada por la Delegación Regia de primera enseñanza de Barcelona.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Resolviendo que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1918 y demás extremos que se citan.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Resolviendo reclamaciones de los Maestros de Escuelas Nacionales, que se mencionan, solicitando se les abone gratificación por venir facilitando la enseñanza de adultos en el curso comenzado en 1.º de Diciembre del año próximo pasado.*
Accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Gutiérrez y D. Juan Ortiz.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando al Maestro y Maestras que se citan sustitutas de las Escuelas que también se mencionan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente promovido por D.ª Francisca Legaz García, Maestra de la Escuela Nacional de Sevilla la Nueva (Madrid), solicitando, por derecho de consorte, una de las vacantes que ocurran en Madrid.*
Resolviendo en la forma que se expresa el

expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Murcia, zona 3.ª femenina.

Resolviendo en la forma que se expresa el expediente incoado por D. Pedro Cañellos como Presidente del Patronato Roig de Torredembarra (Tarragona).

Accediendo a lo solicitado por D. Luis Porteiro Viña.

Disponiendo se publique en este Boletín Oficial *la propuesta provisional del concurso de traslado (Maestras).*

Accediendo a la permuta que de sus respectivas Escuelas han solicitado D. José Lanas y D. Simón Marcos.

Dirección general de Bellas Artes.

Otros Centros de enseñanza artística. *Anunciando que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Violoncello, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, fué nombrado por Real orden de 10 de Marzo del año actual y publicado en la* Gaceta *del día 24, y declarando admitidos a las referidas oposiciones a los aspirantes que se indican.*

Corporaciones oficiales.

Real Academia Española.—*Anunciando haber abierto un concurso literario cuyo asunto, premio y condiciones se publican.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado cesante a su instancia D. Francisco Iñiguez e Iñiguez en el cargo de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, por Real decreto fecha 5 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que desde el día 6 del actual se acredite al referido D. Francisco Iñiguez e Iñiguez el sueldo anual de 13.000 pesetas, que como Catedrático de la Universidad Central le corresponde percibir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública la instancia que ustedes han dirigido a este Ministerio en solicitud de que se estudiara y resolviera en sentido favorable una proposición del Diputado por Valverde del Camino D. Eduardo Barriobero referente a la creación de una Cátedra, para que desde ella D. Mario Roso de Luna pudiera dar a conocer sus inmensos conocimientos astronómicos, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido dictamen en el sentido de que los merecimientos del Sr. Roso de Luna no autorizan por sí solos a la creación de una nueva Cátedra de Astronomía en la Universidad, ciencia que está lo suficientemente atendida, si bien pudieran servir de fundamento legítimo para que se le concediera alguna distinción.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el referido dictamen, se ha servido resolver con el Consejo, declarando que no ha lugar a la creación de la nueva Cátedra, y respecto de la distinción, una vez que se tramite el oportuno expediente, se proveerá en la forma que proceda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Sr. D. Julián Aguado y demás firmantes de la instancia, vecinos de Mojados (Cáceres).

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Blas Ramos Sobrino, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, por un año, para continuar sus estudios de Filosofía política y jurídica en los Estados Unidos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Barcelona;

Considerando que el Consejo de Instrucción pública, en su dictamen de mayoría, los dos votos particulares formulados y la refutación del referido dictamen acordada por la Comisión permanente coinciden con la acertada apreciación de que este concurso ha de resolverse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que el art. 12 no determina que la declaración de mérito, relevante o no, haya de partir necesariamente del Consejo de Instrucción pública, sino que dentro de cada uno de los tres grupos se apreciará como condición de referencia los servicios eminentes prestados a la enseñanza en el orden de estudios propios de la Cátedra vacante, demostrados por la publicación de obras, trabajos, investigaciones o procedimientos didácticos cuyo mérito haya sido con anterioridad al concurso reconocido y declarado por el Consejo de Instrucción pública o, en su defecto, por Corporaciones oficiales competentes, como las Reales Academias y los Claustros de Universidad, Institutos o Escuela especial a que el Profesor pertenezca;

Considerando que cualesquiera que sean las afirmaciones y juicios que para sustentar los respectivos criterios se han emitido en los contradictorios informes basta el sereno examen del expediente para evidenciar que la Academia de la Historia declaró de mérito para su carrera cuatro obras del señor Amador de los Ríos, y de mérito relevante otros cuatro volúmenes; extremo este último en que no caben interpretaciones ni distingos, toda vez que es la propia Academia de la Historia quien dice textualmente, después de un caluroso encomio de los seis volúmenes de que habla, *méritos tan relevantes* deben serle reconocidos a D. Juan Fernández Amador de los Ríos en su carrera por tan noble esfuerzo señalado;

Considerando que no obstante acreditar otros concursantes, y muy singularmente los propuestos en los votos particulares, condiciones y méritos dignos de la mayor estimación, ninguno de ellos iguala a los demostrados por el Sr. Fernández y Amador de los Ríos que quedan reseñados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar a D. Juan Fernández Amador de los Ríos Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Barcelona con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cá-

tedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Zaragoza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Fernández y Amador de los Ríos.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en Filosofía y Letras.
Licenciado en Derecho.
Doctor en Derecho.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Abril de 1903.
Es autor de 31 obras, entre geográficas e históricas, y un Diccionario Vasco-caldaico-castellano; de ellas seis declaradas de mérito *relevante* por la Real Academia de la Historia y cinco más con informe favorable de mérito para su carrera, y además de otras varias.
Correspondiente de la Real Academia de la Historia.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Teodoro Sabras y Causapé Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Barcelona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Granada, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Teodoro Sobras y Causapé.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 28 de Mayo de 1897.
Es autor de cinco obras declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de Ciencias Exactas.
Por Real orden de 23 de Octubre de 1895, por sus relevantes méritos contraídos en la enseñanza, se le concedió la Cruz de Carlos III, libre de gastos.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bañares Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Bañares Magán.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Abril de 1903.
Es autor de varias obras favorablemente informadas por la Real Academia de la Historia y tres por el Consejo de Instrucción pública, así como de otros trabajos.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de trastado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Carlos González Huerta Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Badajoz, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Ciudad Real, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Carlos González Huerta.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 18 de Marzo de 1910.
Es autor de un Análisis gramatical.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de San Sebastián a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Babil Larraz Erviti, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en la carrera del Magisterio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguente dictamen:

«D. Babil Larraz Erviti solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios de la carrera del Magisterio.

»De conformidad con lo informado por la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión permanente entiende que pueden ser conmutadas a D. Babil Larraz Erviti, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), y Física general, por las equivalentes de la carrera del Magisterio que tiene aprobadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José Ximénez Cherbuy, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Ba-

chillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Ximénez Cherbuy solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Valencia y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don José Ximénez Cherbuy, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Geografía industrial; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso), y Física general, por tener aprobadas las equivalentes del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Eduardo Fajardo Chápuli, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Náutica, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Eduardo Fajardo Chápuli solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y de la carrera de Náutica.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Valencia y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Eduardo Fajardo Chápuli, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Geografía industrial; Francés (primero y segundo cursos); Física general; Química general, y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes del grado de Bachiller y de la carrera de Náutica.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Alfredo Poves Castresana, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia del alumno D. Alfredo Poves Castresana solicitando conmutación de asignaturas del Bachillerato para los estudios de Perito mecánico que cursa en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño;

»Resultando que el Director de la Escuela al cursar la instancia la informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta el aludido informe, opina que deben conmutarse a D. Alfredo Poves para el Peritaje mecánico, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso); Física general y Química general, por las equivalentes del grado de Bachiller que tiene aprobadas, oyéndose antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se encuentran conformes la Sección y la Subsecretaría,

»Esta Comisión entiende, de conformidad con los anteriores informes, que deben ser conmutadas a D. Alfredo Poves Castresana, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller, como también la de Dibujo geométrico (primer curso).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Florencio Gutiérrez Rodríguez, Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Béjar, encargado transitoriamente de una plaza de Profesor de entrada, en solicitud de que se le asigne el sueldo de 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que el titular de la plaza que desempeña transitoriamente el solicitante tiene asignada la dotación de su plaza con carácter de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que desde esta fecha y con arreglo a las disposiciones vigentes perciba el Sr. Gutiérrez Rodríguez el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Puig Figueras, Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú, encargado transitoriamente de una plaza de Profesor de entrada, en solicitud de que se le asigne el sueldo de 1.500 pesetas en lugar de las 1.000 de gratificación que ahora percibe;

Teniendo en cuenta que el titular de la plaza que desempeña transitoriamente el solicitante percibe la dotación de su empleo con carácter de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que desde esta fecha, y con arreglo a las disposiciones vigentes, perciba el Sr. Puig Figueras el sueldo anual de 1.500 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Augusto Duprado Araoz, Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Béjar, encargado transitoriamente de una plaza de Profesor de ascenso, en solicitud de que se le conceda el sueldo de 2.000 pesetas, señalado a los de esta clase por la ley de 22 de Julio de 1918;

Resultando que el Real decreto de 24 de Octubre de 1918, en su art. 1.º, concedió un plazo para que todos los funcionarios dependientes de este Ministerio que percibiesen sus haberes en concepto de gratificación, remuneración de cualquier otro

distinto del de sueldo, solicitasen que dichos haberes adquiriesen el definitivo de sueldo; y que el mismo Real decreto, en su art. 2.°, establece que no podrán hacer uso del derecho a que se refiere el art. 1.°, entre otros, los nombrados para servicios eventuales o con carácter interino;

Considerando que el Sr. Duprado en la fecha de la publicación del citado Real decreto desempeñaba y desempeña en la actualidad su cargo con carácter interino, toda vez que ha de cesar en el momento en que la plaza que ocupa se provea en propiedad, en cuyo momento se determinará si el titular ha de percibir sueldo o gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la petición del Sr. Duprado Araoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libren en firme 1.250, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes e Industrias y Comercio de Salamanca se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 1.250 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito de 8.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libren en firme 2.000 pesetas, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito de 4.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Requena se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libren en firme 1.000 pesetas, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 3.000 pesetas correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes e Industrias de Puente Genil se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a nombre de D. Eduardo Velasco Estepa, Director interino del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Motril se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libren en firme 1.250 pesetas, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de La Línea se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libren en firme 1.250 pesetas correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, a nombre de D. José Cayetano Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito de 500 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Irún se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 1.250 pesetas correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Huelva se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, se libre en firme a favor de D. Manuel Martín Vázquez, Presidente de la Junta de Patronato de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 3.000 pesetas que en concepto de subvención al Ayuntamiento de Eíbar, para sostenimiento de su Escuela de Almería, se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que del crédito de 5.000 pesetas que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Avilés se consignan en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libren en firme 1.250 pesetas, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, a nombre de D. José Antonio Guardado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 500 pesetas, correspondiente a los meses de Mayo y Junio del año actual que en concepto de subvención a la Sección de Cerámica de la Escuela de Andújar se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, se libre en firme a nombre de D. Joaquín María Serrano, Depositario del Patronato de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Salvador Sellés Baró, Profesor de entrada de la Escuela de Artes e Industrias y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente, sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 22 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia del Licenciado graduado de Doctor en Medicina D. Juan Bosch y Miralles, en la que solicita que, por ostentar aquel título y ser Maestro de primera enseñanza, se le autorice para tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores de Pedagogía y Física, Química, Historia Natural y Agricultura de Escuelas Normales de Maestros;

Teniendo en cuenta los casos análogos en que a D. Alberto Gratacos, por Real orden de 29 de Enero último, y a D. Andrés González Sicilia, por la de 16 de Noviembre de 1907, se reconoció análogos derechos;

Considerando que por Real orden de 16 de Abril de 1917 a D. Mariano Lagarda, Licenciado en Medicina y Maestro elemental, se le reconoció el derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Pedagogía, Física, Química, Historia Natural y Agricultura de Escuelas Normales, concurriendo en él iguales circunstancias que en el solicitante;

Considerando que, según se dijo en la última de las disposiciones citadas, los estudios de la Facultad de Medicina proporcionan competencia suficiente para desempeñar plazas de Profesores numerarios de las asignaturas a que se refiere el solicitante;

Considerando que, concedido lo que se pide, el interesado habrá de acreditar en las oposiciones que verifique su aptitud y capacidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición del Sr. Bosch y Miralles, reconociéndole el derecho a tomar parte en oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Pedagogía y a las de Historia Natural, Física, Química y Agricultura de Escuelas Normales de Maestros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete ha presentado D. Félix Alonso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Lozano Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

En el expediente disciplinario instruído al alumno oficial de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid D. Mariano

García Alvear, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente disciplinario instruído por acuerdo del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid al alumno de enseñanza oficial D. Mariano García Alvear, por amenazas al Profesor numerario de la misma D. Bernardo Taboada y Ruiz Capillas;

»Resultando que en 5 de Abril último el Sr. Taboada y Ruiz Capillas dirigió una comunicación al Director de la expresada Escuela manifestando que dicho día y al dirigirse a su domicilio fué amenazado por el alumno de tercer curso Sr. García Alvear, diciéndole «que le costaría caro» y «que sería su en»tierro el primer día de clase si no le admitía en ella»; que en uso de sus atribuciones había eliminado de la lista al Sr. García Alvear por haber incurrido en el número de faltas de asistencia que señala el Reglamento, habiendo tenido que requerir al Conserje el día anterior para que le obligara a abandonar la Cátedra;

»Resultando que el Claustro de la referida Escuela, en sesión celebrada el día 7 del mismo mes de Abril, acordó proceder a la formación del oportuno expediente disciplinario;

»Resultando que declarando en esas diligencias el Profesor Sr. Taboada ratificó cuanto manifestara en su comunicación al Director; el alumno Sr. García Alvear manifestó que se había limitado a decir al Sr. Taboada «que el lunes iba a ir a clase a »ver si hacía el favor de admitirle»; contestando a la negativa del Profesor «que creía tener derecho a ir a clase porque pa»gaba su matrícula como los demás alumnos»; los alumnos de la Escuela D. Leovino Masa y D. Leonato Vidal manifiestan que vieron al Sr. García Alvear hablar con el Profesor Sr. Taboada en tono fuerte y alterado;

»Resultando que el Claustro de la Escuela, en sesión celebrada el 9 del citado Abril, acordó en conformidad con el dictamen del ponente imponer a D. Mariano García Alvear la pena señalada en la corrección doce, en su grado máximo, del artículo 2.º del Real decreto de 11 de Enero de 1916, o sea inhabilitación perpetua para poder cursar los estudios del Magisterio en todas las Escuelas Normales de España;

»Resultando que elevado el expediente al Ministerio, el Negociado, considerando que los hechos probados en el expediente constituyen la falta definida en el núm. 4.º del artículo 1.º del Real decreto de 11 de Enero de 1906; que para la imposición de la corrección administrativa hay que tener en cuenta el lugar en que se cometió la falta, y en el presente caso media la circunstancia favorable para el Sr. García Alvear de que el hecho se realizó en la calle y no en el aula ni en la Escuela; que el prestigio del Profesorado exige el castigo en todo momento de las faltas de los alumnos, teniendo en cuenta que la corrección sea proporcionada al hecho realizado; que según el art. 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1909 las correcciones disciplinarias autorizadas por el art. 2.º del citado Real decreto podrán ser remitidas, modificadas, aminoradas o conmutadas en vista de las circunstancias, y que en todo caso debe ser oído el Consejo de Instrucción pública, propone se imponga al alumno oficial de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid D. Mariano García Alvear la pérdida del curso presente y de las asignaturas en que se halle matriculado, y que pase el expediente al Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que se trata de un hecho notorio de indisciplina y de coacción por las graves amenazas dirigidas a un Profesor;

»Considerando que el hecho se cometió fuera del Establecimiento oficial en que cursa el alumno sus estudios,

»Este Consejo opina que procede imponer a D. Mariano García Alvear la pérdida de curso y la inhabilitación perpetua para seguir los Estudios del Magisterio en la Escuela Normal de Valladolid, haciendo constar la pena en el expediente académico del interesado por nota especial.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la Normal, el interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte a D.ª Josefa Muñoz Alcoba, quien percibirá el sueldo anual de 1.500 pesetas y 250 más en concepto de gratificación por residencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Josefa Muñoz Alcoba.

Por Real orden de 16 de Junio de 1916, y en virtud de oposición fué nombrada Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, figurando con el núm. 1 en la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones.

(Gaceta del 27.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Santiago Candeudo, Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Cándida Valenzuela para que pueda tomar posesión en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio del cargo de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, para el que fué nombrada por Real orden de 20 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Pablo Sotés, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, para que pueda tomar posesión de dicho cargo en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para el que fué nombrado por Real orden de 19 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Francisco de las Barras de Aragón para que pueda tomar posesión en la Universidad de Sevilla del cargo de Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para el que fué nombrado por Real orden de 22 de Mayo próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Julia Rodríguez y García para que pueda tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba del cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Tarragona, para el que fué nombrada por Real orden de 22 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Córdoba y Tarragona.

Inspección.

REAL ORDEN

Vista la comunicación de V. S., relativa a la aplicación de la cantidad consignada en Presupuestos para material de los Inspectores de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la nueva distribución del Cuerpo en categorías hace imposible aplicar las cantidades determinadas por el Real decreto de 27 de Mayo de 1910 en su art. 38, lo que obliga a hacer una nueva, aunque sólo sea para el actual ejercicio y hasta tanto que en vista de la ley de Presupuestos pueda adoptarse otra definitiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en el actual año los Inspectores de la categoría de 7.000 pesetas perciban por material 225 pesetas; los de 6.000, 175; los de 5.000, 150, y los de 4.000 y 3.500, 100 pesetas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 26.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Casa-habitación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Ocaña Sánchez, Maestro de Dúrcal (Granada), contra la orden de 18 de Mayo de 1917, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Francisco Ocaña Sánchez, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Dúrcal (Granada), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Mayo de 1917, que deniega su petición de que se le abone por el Ayuntamiento una cantidad por indemnización de casa en vez de facilitarle habitación;

»Resultando que el interesado alega como fundamento que el piso que puso a su disposición el Ayuntamiento se halla deshabitado por la circunstancia de ser soltero el recurrente y no necesitarlo a causa de vivir de huésped; que al no poseer el Ayuntamiento casa para el Maestro le es lo mismo arrendarla o abonar alquiler como indemnización, y que el derecho del Maestro a elegir entre la casa y la indemnización ha sido reconocido por la Real orden de 3 de Febrero de 1913;

»Resultando que la Sección administrativa provincial es de parecer que debe desestimarse el recurso, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando lo dispuesto en la citada Real orden de 3 de Febrero de 1913,

»El Consejo opina que procede admitir el recurso, pero reconociendo al interesado D. Juan Francisco Ocaña Sánchez el derecho a percibir la indemnización de casa tan sólo para lo sucesivo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25 de Junio.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Raimundo López López, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Pantón (Lugo), en súplica de que se declare no haber lugar a la retención de la quinta parte de su haber, ordenada por el Juzgado municipal de Pantón;

Resultando que promovida demanda en 24 de Abril de 1915 ante el Juzgado municipal de Pantón por D. Manuel Fernández Feijóo contra D. Raimundo López y López sobre reclamación de 340 pesetas que le facilitó a préstamo, más los intereses vencidos y gastos; celebrado el juicio verbal correspondiente en 30 de dicho mes y año, en el cual el demandado reconoció la deuda, se dictó después, sin que conste en este expediente la fecha, sentencia condenatoria, que le fué notificada al deudor en 17 de Marzo del corriente año;

Resultando que el demandante, en 22 de Marzo, interesó al Juzgado municipal la ejecución de la sentencia, solicitando se acordara la retención y embargo del sueldo del deudor, y a consecuencia de ello el Juez municipal suplente de Pantón, con la misma fecha, dirigió exhorto al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo ordenando la retención de la quinta parte del sueldo del Sr. López y López, hasta completar la suma de 652 pesetas que resultaba deber en dicha fecha por principal, intereses, gastos y costas;

Resultando que el deudor en instancia de 23 de Abril se dirige a este Ministerio, por conducto reglamentario, en súplica de que se acuerde no haber lugar a la retención fundándose: primero, en que el Juez municipal no es competente para conocer de la demanda, por exceder la cantidad a que ha sido condenado de 500 pesetas; segundo, en que no hay obligación de pagar costas cuando han pasado tres años sin que el Juzgado haya practicado ninguna diligencia; y tercero, en que con arreglo a la ley sólo le puede ser retenida la séptima parte de su haber mensual;

Resultando que el Juzgado al saber, por habérselo notificado la Sección administrativa, que el deudor había acudido a este Ministerio impugnando la retención, se dirigió de nuevo al Jefe de dicha Sección, en 13 de Mayo próximo pasado, exponiendo que el embargo había sido ordenado de acuerdo con los artículos 1.449 y 1.451 de la ley Enjuiciamiento civil y la de 12 de Julio de 1906 e interesando que por ello se desestimara la pretensión del Sr. López;

Considerando que la Administración no tiene facultades ni competencia para intervenir en las alegaciones primera y segunda que formula el Sr. López, relativas a la incompetencia del Juzgado municipal y al pago de costas, respectivamente, porque son materias propias y exclusivas de los Tribunales,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso general de traslado.—Año 1918.

MAESTRAS

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
117	D.ª Adela Ruiz Hidalgo	Canillas (Madrid)	Escuela graduada, núm. 5, grupo A, Príncipe de Vergara, núm. 27	»
250	» Josefina Llorente Gómez	Zafranat (Valencia)	Unitaria.—Cruz Cubierta (Valencia)	»
262	» Desamparados Senís Almeda	»	Adjudicadas	»
272	» María Luisa Arribas y Vicuña de Bonocal	Jerez de la Frontera (Cádiz)	Utrera.—Auxiliaría (Sevilla)	»
285	» Exaltación de la C. Ruiz	»	Adjudicadas	»
329	» Matilde Gach Turell	Sabadell (Barcelona)	Barcelona.—Auxiliaría desdoblada, núm. 67, barrio y calle Casa-Antúnez, núm. 31	»
358	» Isabel Herrero Herrera	Salamanca	Escuela graduada, grupo A, núm. 11, L. Cabrera, núm. 38, Madrid	»
362	» Jacinta Silva del Pino	Chiva (Valencia)	Valencia.—Unitaria, Fuente de San Luis	»
383	» Salvadora Guillemín López	»	Adjudicadas	»
437	» Eduarda Llorente González	San Sebastián (Guipúzcoa)	Zaragoza, Sección graduada, plaza de la Libertad	»
441	» Concepción López Safont	»	Adjudicadas	»
508	» Pilar Borao García	Barcelona	Almenar.—Unitaria (Lérida)	»
510	» María de los Reyes Sanz	»	Adjudicadas	»
516	» Mercedes Ruiz Torres	Arenys de Mar (Barcelona)	Badalona, desdoblada de párvulos (Barcelona)	»
549	» María Angela Botella	»	Adjudicada	»
672	» Emilia Ramos Camacho	Arcos de la Frontera (Cádiz)	Sanlúcar de Barrameda.—Párvulos, núm. 2, desdoblada (Cádiz)	»
676	» Polonia Ruiz	»	Adjudicadas	»
677	» María de los R. Jiménez Olbis	Zaragoza.—Graduada, Buen Pastor	Teruel.—Sección graduada, núm. 1	»
684	» Salvadora Ribes	»	Adjudicadas	»
712	» Antonia Sánchez	»	Idem	»
713	» Melitona María E. Nieves Cantora	Graduada del Oeste (Santander)	Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)	»
714	» Joaquina Lagares	»	Adjudicadas	»
723	» Telesfora J. Paraíso	»	Idem	»
724	» Dolores Tortajada	»	Idem	»
725	» Juliana Soria Muñoz	Rocafort (Valencia)	Puzol.—Unitaria (Valencia)	»
744	» Carlota Marín	»	Adjudicadas	»
748	» Amalia Rodríguez	»	Idem	»
753	» Paula Borrás Soler	Vinebre (Tarragona)	Esparraguera (Barcelona)	»
755	» Ana Isabel Lorenzo	Murias y Cerdillo (Tarragona)	Colmenar Viejo.—Auxiliaría, párvulos (Madrid)	»
764	» Rita Collado	»	Adjudicadas	»
765	» María G. Tomás Canet	»	Idem	»
766	» María Silvestre Viel	Cruz Alta, Sabadell (Barcelona)	Gandía.—Auxiliaría (Valencia)	»
783	» María Manuela Andújar Medel	Puerto de Santa María (Cádiz)	Sanlúcar de Barrameda.—Escuela unitaria, núm. 1 (Cádiz)	»
789	» Isabel Sullá	»	Adjudicada	»
790	» María Lorenzo Cantalero	»	Idem	»
797	» Lucrecia Santa María	»	Idem	»
798	» Maximiliana Oroquieta	Portillo (Soria)	Zarauz (Guipúzcoa)	»
808	» María T. Muñoz	»	Adjudicadas	»
810	» Dolores Alonso Serrano	Guarca-Turón (Granada)	Alborote.—Unitaria (Granada)	»
822	» Carolina García Calvo	»	Adjudicadas	»
833 bis	» Enriqueta Lucas Ona	Huete (Cuenca)	Toledo.—Unitaria núm. 3	»
838	» Concepción Marín Navarro	Navarredonda (Madrid)	La Mata.—Unitaria (Toledo)	»
847	» Amalia Marcos	»	Adjudicadas	»
849 bis	» Consuelo Hernáez	Ruedas de Ocón (Logroño)	Haro.—Auxiliaría de párvulos, desdoblada (Logroño)	»
849-3	» Máxima López Peces	Lominchar (Toledo)	Malagón.—Auxiliaría (Ciudad Real)	»
861	» María de la Concepción Fagoaga	»	Adjudicadas	»
862	» Ramona Broto	»	Idem	»
863	» *María de la Paz Hoyos*	Campanario (Badajoz)	Trujillo.—Escuela núm. 2 (Cáceres)	*Consorte del Maestro núm. 823.*
906	» *Luscinda Carvajal Carvajal*	Lérida	Tárrega.—Unitaria (Lérida)	»
949	» *Dolores Monzón Mata*	»	Adjudicada	»
955	» *Leonor de Valor Franco*	Mouleras (Salamanca)	Toro.—Escuela núm. 3 (Zamora)	»
967	» María Vicente Ballesteros	»	Adjudicadas	»
986	» María del Rosario Eusebio Delgado	»	Idem	»
987	» María del Rosario Gómez	»	Idem	»
996	» Amalia Escolar	Casas Altas (Valencia)	Alcácer.—Unitaria (Valencia)	»
1.008	» Vicenta Vivó Sabater	»	Adjudicadas	»
1.036	» Adelina Suárez	»	Idem	»
1.046	» Emilia Marín	»	Idem	»
1.062	» Ramona Muñoz	Algeciras (Cádiz)	Algeciras.—Unitaria, Nicolás Salmerón, núm. 13	»
1.068	» Josefa Redondo Ramírez	»	Adjudicadas	»
1.070	» Francisca Monforte	»	Idem	»
1.089	» Elisa Fernández	Melilla, núm. 3 (Málaga)	Melilla.—Auxiliaría núm. 1 (Málaga)	»
1.090	» Luisa A. Calvo Lucía	»	Adjudicadas	»
1.097	» María Mercedes Baduell	»	Idem	»
1.105	» María del Socorro de Madrid	»	Idem	»
1.113	» Gertrudis Núñez Rodríguez	Villafranca y los Pedrosos (Sevilla)	Lenija.—Auxiliaría, Escuela unitaria (Sevilla)	»
1.119	» Rosario Ortí Buzón	»	Adjudicadas	»
1.122	» Dolores García	»	Idem	»
1.126	» Juana Magán	Aneja Normal (Teruel)	Rota.—Escuela núm. 1, calle Veracruz, núm. 14, duplicado (Cádiz)	»
1.130	» Julia Fernández de Castro	Bellús (Valencia)	Alcoy.—Unitaria núm. 5 (Alicante)	»
1.131	» Julia Salazar Martínez	Darrical (Almería)	Aguas de Busot.—Unitaria (Alicante)	»
1.149	» Francisca Tárrida Díaz	Macotera (Salamanca)	Arapiles.—Unitaria (Salamanca)	»
1.158	» Rita Acera Sánchez	»	Adjudicadas	»
1.180	» Rosario Narváez	Novelda (Alicante)	Archena.—Unitaria (Murcia)	»
1.181	» Josefa Ruiz Martínez	Santillana (Santander)	Laredo.—Unitaria (Santander)	»
1.199	» Carolina González Dernias	»	Adjudicadas	»
1.202	» Teresa Paz Bernis	»	Idem	»
1.206	» Dominica Barguilla	»	Idem	»
1.207	» Ramona Navés	»	Idem	»
1.218	» Flora Riesco	Muro del Alcoy (Alicante)	Cullera.—Unitaria, San Sebastián, núm. 2 (Valencia)	»
1.219	» María de los Angeles Tormo Tortosa	»	Adjudicadas	»
1.221	» Isabel Rodó	Villa del Río (Córdoba)	Sanlúcar de Barrameda.—Escuela núm. 4, desdoblada (Cádiz)	»
1.224	» Carmen Quirós	»	Adjudicadas	»
1.230	» Ana Moncanut	La Guardia (Avila)	Burgos.—Sección graduada, núm. 1	»
1.242	» Antonia Saiz	»	Adjudicadas	»
1.249	» Eurica Merced	»	Idem	»
1.275	» María Fernández	»	Idem	»
1.279	» María del Carmen Ubeda	»	Idem	»
1.293	» María Tamayo	Carcagente (Valencia)	Algemesí.—Unitaria, Montaña, 15 (Valencia)	»
1.296	» Brígida Puig	Tarazona (Zaragoza)	Córdoba.—Sección núm. 2, Escuela práctica, Cosío, núm. 6.	»
1.297	» Carolina Bueno	Guernica y Luno (Vizcaya)	Excluída	**No coincide con su consorte número 1.230.**
1.298	» Pilar Lacalle	Mérida (Badajoz)	Valverde de Leganés.—Escuela núm. 1 (Badajoz)	»
1.307	» María Ana Elorza	Archena (Murcia)	Los Martínez.—Unitaria (Murcia)	»
1.319	» Esperanza Salcedo	Medina de Ríoseco (Valladolid)	Benavente.—Auxiliaría de párvulos (Zamora)	»
1.323	» Claudia de la Huerga	»	Adjudicadas	»
1.351	» Mercedes López	Pego (Alicante)	Villarreal.—Unitaria (Castellón)	»
1.358	» Dolores Nebot	»	Adjudicadas	»
1.373	» Trinidad D. Anglada	Santoña (Santander)	Calatayud.—Barrio de Huermeda (Zaragoza)	»
1.381	» Valera Luengo	»	Adjudicadas	»
1.388	» Josefa Gimón	»	Idem	»
1.395	» Margarita Torréns	»	Idem	»
1.399	» Julia Moya	»	Idem	»
1.407	» Brígida Guerrero	»	Idem	»
1.409	» Rosa Cabrol	»	Idem	»
1.410	» Felisa Tomasa Conchan	»	Idem	»
1.411	» Fernanda Barrionuevo	»	Idem	»
1.420	» Eulalia Crespo	»	Idem	»
1.424	» Hilaria Carasa	»	Idem	»
1.436	» Ana Molina	»	Idem	»
1.439	» María Loreto García	Nava del Rey (Valladolid)	Peñaranda de Bracamonte.—Unitaria núm. 2 (Salamanca)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
1.444	D.ª Teresa Izquierdo	»	Adjudicadas	»
1.449	» Asunción del Cerro	San Jorge (Castellón)	Borriol.—Auxiliaría desdoblada de párvulos (Castellón)	»
1.458	» Baltasara Vidal	San Andrés de la Barca (Barcelona)	Calella (Barcelona)	»
1.463	» Félipa Martín	»	Adjudicadas	»
1.468	» María del Pilar García	Bollo (La Coruña)	Villagarcía de Arosa (Pontevedra)	»
1.475	» María Jaisme	Telde (Gran Canaria)	Zafira, Las Palmas (Gran Canaria)	»
1.512	» Felisa Castells	Alameda (Málaga)	Benalmádena.—Unitaria (Málaga)	»
1.514	» Carmen Martínez	»	Adjudicadas	»
1.520	» Ascensión Carmen Fernández	Bermeo (Vizcaya)	Aljagüiz.—Unitaria (Vizcaya)	»
1.529	» Florentina Rebolleda	»	Adjudicadas	»
1.537	» María del Amparo Brandez	»	Idem	»
1.538	» Fidela Luengo	»	Idem	»
1.562	» Teresa Estévez	»	Idem	»
1.564	» Catalina Rodríguez	»	Idem	»
1.570	» Emilia de Luna	Medina-Sidonia (Cádiz)	Yepes.—Párvulos núm. 2 (Toledo)	»
1.575	» Tomasa Freire	»	Adjudicadas	»
1.577	» María de Gracia Blasco	Villena (Alicante)	Orihuela.—Párvulos (Alicante)	»
1.579	» Fidela Centeno	»	Adjudicada	»
1.580	» Fausta Gila	»	Idem	»
1.583	» Luisa Díez	Villaviciosa (Córdoba)	Don Benito (Badajoz)	»
1.588	» María Francisca Marco	Llosa de Ranes (Valencia)	Alberique.—Unitaria (Valencia)	»
1.590	» Elisa Boluda	»	Adjudicadas	»
1.592	» Lucía E. Puebla	Orihuela (Alicante)	Adamuz.—Unitaria núm. 2 (Córdoba)	»
1.597	» Prudencia Puig	»	Adjudicadas	»
1.598	» Josefa Vives	»	Idem	»
1.602	» Bienvenida Roca	»	Idem	»
1.615	» María Barragán	»	Idem	»
1.623	» Társila Such	Vendrell (Tarragona)	Albalat de Segar.—Unitaria (Valencia)	»
1.639	» Teódula Piña	»	Adjudicadas	»
1.652	» Encarnación Gómez	»	Idem	»
1.659	» Bienvenida Ramos	Carcagente (Valencia)	Gandía, Grao.—Unitaria (Valencia)	»
1.663	» Ana Zato Vicente	Villaviciosa (Córdoba)	Don Benito.—Escuela núm. 4 (Badajoz)	»
1.665	» Teodora Noval	»	Adjudicadas	»
1.669	» Mercedes Masón	»	Idem	»
1.674	» Juana Redondo	Granollers (Barcelona)	Jerez de la Frontera.—Sección núm. 2 de la graduada número 1, plaza del Mercado (Cádiz)	»
1.687	» María Zoila Carrascosa	»	Excluída	Por estar excluído su consorte.
1.695	» Matilde Sabatell	»	Adjudicadas	»
1.701	» Josefa Paredes	»	Idem	»
1.729	» Cecilia Alfageme	»	Idem	»
1.732	» Angelina Boti	Totana (Murcia)	Albalat de la Ribera.—Unitaria (Valencia)	»
1.735	» Rita Tabera	Cúllar Baja (Granada)	Guadix.—Unitaria núm. 1 (Granada)	»
1.736	» Isabel García	»	Adjudicadas	»
1.737	» Leonor Sánchez	Santa Cristina de Haro (Gerona)	San Celoní (Barcelona)	»
1.739	» Concepción Ruiz	Ocaña (Toledo)	Miguelturra (Ciudad Real)	»
1.746	» Nicolasa Prudencia García	»	Adjudicadas	»
1.750	» María Luisa Caballero	Lobás (Orense)	Barbadanes.—Unitaria (Orense)	»
1.752	» Isabel López	Torremocha (Cáceres)	Almendralejo.—Desdoblada núm. 2 (Badajoz)	»
1.765	» Manuela Consuelo Figuera	Quintanar de la Orden (Toledo)	Esquivias.—Unitaria (Toledo)	»
1.768	» Antonia Palenzuela	»	Adjudicadas	»
1.772	» Salustiana de Vera	»	Idem	»
1.773	» Tomasa Cano	»	Idem	»
1.775	» María del C. Ferrairó	»	Idem	»
1.776	» María Palomero	La Solana (Ciudad Real)	Tangel.—Unitaria (Alicante)	»
1.777	» Otilia Ruipérez	»	Adjudicadas	»
1.778	» María R. Claramunt	Tarazona de la Mancha (Albacete)	Casas-Ibáñez.—Unitaria (Albacete)	»
1.810	» Encarnación Pedrola	»	Adjudicadas	»
1.829	» Elisa Delgado	Parquina (Vizcaya)	Sestao, Urbínaga.—Unitaria núm. 1 (Vizcaya)	»
1.830	» Rosa Rosell	»	Adjudicadas	»
1.876	» Josefa Francés	»	Idem	»
1.913	» Clementa Martínez	»	Adjudicadas	»
1.917	» Victoria Anguera	»	Idem	»
1.930	» Manuela Santiberi	»	Idem	»
1.940	» Emilia Rico	Arrigorriaga (Vizcaya)	Fuenterrabía.—Párvulos (Guipúzcoa)	»
1.956	» Dolores Peguero	»	Adjudicadas	»
1.958	» Lucía Sánchez	»	Idem	»
1.959	» Trinidad Flor	»	Idem	»
1.991	» María Corella	»	Idem	»
1.999	» María de la V. Vallejo	»	Idem	»
2.006	» Perpetua Domínguez	»	Idem	»
2.035	» Antonia Ortiz	»	Idem	»
2.046	» María Santos Infante	Pedrajes (Valladolid)	Olmedo.—Unitaria (Valladolid)	»
2.061	» Carolina Lluna	»	Adjudicadas	»
2.085	» María Frieiro	»	Idem	»
2.090	» Juana González	»	Idem	»
2.108	» Teresa Trepart	»	Idem	»
2.121	» Encarnación Rabanal	»	Idem	»
2.153	» Emilia Solé	Vilatarta (Barcelona)	Blanes (Gerona)	»
2.161	» Luisa Beatriz Aguileta	»	Adjudicadas	»
2.184	» Baldomera Valcárcel	»	Idem	»
2.191	» Dolores Huesa	La Cañada (Almería)	Valdepeñas.—Sección graduada de párvulos núm. 3 (Ciudad Real)	»
2.198	» Francisca Coderch	»	Adjudicadas	»
2.199	» Pastora Villarroya	»	Idem	»
2.222	» Maximiliana Varela	»	Idem	»
2.231	» Teresa Revuelta	»	Idem	»
2.239	» María Boch	»	Idem	»
2.240	» Gertrudis Morer	Lloret de Mar (Gerona)	Cebrá (Gerona)	»
2.241	» Eulalia Sala	»	Adjudicada	»
2.245	» María del C. Herrero	»	Idem	»
2.261	» Isidra López	Puerto Real (Cádiz)	Alcalá la Real.—Escuela núm. 1 (Jaén)	»
2.272	» Dolores Medina	»	Adjudicadas	»
2.279	» Enriqueta Aujaumant	»	Idem	»
2.280	» Antonia Ferrer	»	Idem	»
2.298	» Emilia Alvarez	»	Idem	»
2.308	» Florencia Barangual	»	Idem	»
2.312	» Leandra Maján	»	Idem	»
2.325	» María Aragón	»	Idem	»
2.337	» María Lucaz	»	Idem	»
2.339	» Victoria Gutiérrez	»	Idem	»
2.345	» Enriqueta Tudela	»	Idem	»
2.346	» Josefa Piver	»	Idem	»
2.347	» Matilde Orduña	»	Idem	»
2.348	» Mercedes March	»	Idem	»
2.356	» Gracia Lucena	Láchar (Granada)	Puertollano.—Párvulos (Ciudad Real)	»
2.360	» Rogelia Rojo	El Ferrol (La Coruña)	Santa Comba.—Unitaria (La Coruña)	»
2.862	» Facunda Ibarrola	»	Adjudicadas	»
2.365	» Cipriana Ingelmo	»	Idem	»
2.377	» Julia Martínez	Hostalrich (Gerona)	Monzón.—Unitaria núm. 2 (Huesca)	»
2.384	» Mamerta Engracia Fuentes	Cazalla de la Sierra (Sevilla)	Villarrasa (Huelva)	»
2.385	» Ramona Bonastre	Serós (Lérida)	San Feliu de Torrelló (Barcelona)	»
2.389	» Felisa Martín	»	Adjudicadas	»
2.393	» Dolores Gres	»	Idem	»
2.394	» Aurelia Hernández	Hemigua (Canarias)	Marzagán, Las Palmas.—Unitaria (Gran Canaria)	»
2.407	» Josefa Raso	»	Adjudicadas	»
2.411	» Joaquina Carreras	»	Idem	»
2.411 bis	» Balbina Riu	»	Idem	»
2.411-3	» Soledad Fernández	»	Idem	»
2.424	» Carmen Solá	»	Idem	»
2.429	» Enriqueta Betegón	»	Idem	»
2.432	» Margarita Delgado	»	Idem	»
2.435	» Dolores Navarro	»	Idem	»
2.436	» Felipa Sanz	»	Idem	»
2.441	» Joaquina López	Sisante (Cuenca)	Santa Cruz de la Zarza.—Unitaria (Toledo)	»
2.453	» Francisca Davín	Valdemosa (Baleares)	Pla de na Tesa, Marratxí (Baleares)	»
2.460	» Isabel Martín	»	Adjudicadas	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
2.464	D.ª María del C. Jiménez	Alcaracejos (Córdoba)	La Granzuela, Plaza de la Constitución, núm. 14 (Córdoba).	»
2.471	» Pilar Casanova	»	Adjudicadas	»
2.473	» Casimira Barrubio	»	Idem	»
2.477	» Filomena Pamiés	»	Idem	»
2.478	» Manuela Navarro	»	Idem	»
2.481	» Mónica Sanz	»	Idem	»
2.506	» Concepción Martín	»	Idem	»
2.526	» Carmen Martí	»	Idem	»
2.532	» Concepción Cabrera	»	Idem	»
2.538	» María del C. García Neira	Nigrán (Pontevedra)	Tuy (Pontevedra)	»
2.541	» María Pineda	»	Adjudicadas	»
2.545	» Serafina Iglesias	»	Idem	»
2.548	» María Ortiz	»	Idem	»
2.555	» Faustina Muñoz	»	Idem	»
2.557	» María D. Ferreros	»	Excluída	Por estar excluído su consorte.
2.561	» María del P. Villarroye	»	Adjudicadas	»
2.562	» Josefa Ausías	»	Idem	»
2.564	» Nicolasa Tambo	»	Idem	»
2.579	» Nieves Galiana	»	Idem	»
2.590	» Julia del Río Muñoz	»	Excluída	No coincide con su consorte 2.493
2.606	» Carmen Rodríguez	Lequeitio (Vizcaya)	Cue-Llanes (Oviedo)	»
2.629	» Feliciana Balaguer	Flix (Tarragona)	Limpias.—Unitaria (Santander)	»
2.630	» María Mestres	»	Adjudicadas	»
2.635	» Maximina García	Tabernes (Almería)	Melilla.—Auxiliaría de párvulos núm. 3 (Málaga)	»
2.638	» Elvira Quevedo	»	Ajudicadas	»
2.645	» Carmen León	»	Idem	»
2.653	» Concepción Sánchez	»	Idem	»
2.655	» Consolación Guach	»	Idem	»
2.658	» María Villalba	»	Idem	»
2.665	» Ana M. Gómez	»	Idem	»
2.684	» Plácida Lucila Albalá	Candelario (Salamanca)	Casatejada (Cáceres)	»
2.693	» Leonides Luengo	»	Adjudicadas	»
2.696	» Valentina Salinas	»	Idem	»
2.718	» Asunción Embir	»	Excluída	No coincide con su consorte 2.482
2.719	» Genoveva Fernández	»	Adjudicadas	»
2.721	» Silvestra Sorolla	»	Idem	»
2.722	» Gertrudis Tarrío	»	Idem	»
2.732	» María Ferrer	»	Idem	»
2.737	» Nicolasa Vargas	»	Idem	»
2.738	» María Gómez	»	Idem	»
2.745	» Felisa Luengo	Fayán (Zaragoza)	Sástago.—Auxiliaría de párvulos (Zaragoza)	»
2.756	» María Martínez	»	Adjudicadas	»
2.791	» Enriqueta Solís	Sax (Alicante)	Madridejos.—Unitaria núm. 1 (Toledo)	Consorte del Maestro núm. 3.403.
2.794	» María Flores	»	Adjudicadas	»
2.795	» Eloísa Iguesón	»	Idem	»
2.803	» María Revaliente	»	Idem	»
2.805	» Felisa González	»	Idem	»
2.814	» María del P. Díaz	»	Idem	»
2.821	» Consuelo García	»	Idem	»
2.827	» Felicitas Adrover	San Román (Santander)	Baracaldo, Requeta.—Sección graduada núm. 1 (Vizcaya)	»
2.830	» Anunciación Amó	»	Adjudicadas	»
2.834	» Francisca Fernández	Arroyomolinos (Huelva)	Puente Genil.—Auxiliaría núm. 1 (Córdoba)	»
2.836	» Juliana Laborda	»	Adjudicadas	»
2.839	» Ludivina López	»	Idem	»
2.841	» Carmen Vandelló	»	Idem	»
2.844	» Encarnación Ruiz	Rusquistar (Granada)	Alamarte, Illora.—Unitaria (Granada)	»
2.850	» Engracia Herrero	Sierro (Almería)	Purchena.—Unitaria (Almería)	»
2.851	» Carmen Limó	»	Adjudicadas	»
2.853	» Teresa Rodríguez	»	Idem	»
2.860	» Inocencia N. Casado	»	Idem	Excluído su consorte.
2.882	» *Isabel Pernuy*	[illegible]	Adjudicadas	»
2.884	» *Clotilde Noguerales*	»	Idem	»
2.886	» *Luisa Montes*	Usanos (Guadalajara)	Adra.—Unitaria (Almería)	Consorte del Maestro núm. 2.636.
2.888	» Carmen Morales	»	Adjudicadas	»
2.895	» María del P. Peña	»	Idem	»
2.896	» Carmen Colomer	»	Idem	»
2.906	» María Luisa Godra	Brunete (Madrid)	Ondárroa, Caspe.—Unitaria núm. 1 (Vizcaya)	»
2.911	» Luisa Colorado	»	Adjudicadas	»
2.915	» Antonia Pedralva	»	Idem	»
2.917	» María de la Encarnación Blanco	Higuera de la Zona (Jaén)	Espiel.—Auxiliaría desdoblada, Barroso, núm. 14 (Córdoba).	»
2.918	» Isolina Atienza	Huerta de Valdecarábanos (Toledo)	Arcos de Jalón.—Unitaria (Soria)	»
2.924	» Alicia del Río	»	Adjudicadas	»
2.925	» Elisa Abad	»	Idem	»
2.933	» Eugenia de la Cuesta	»	Idem	»
2.935	» Maximina Val	»	Idem	»
2.937	» Jesusa González	Piña de Campos (Palencia)	Baracaldo.—Requeta, Escuela núm. 2, Sección (Vizcaya)	»
2.941	» Isabel Azpiruz	»	Excluída	Por estarlo su consorte 2.488.
2.942	» Emilia Martínez	»	Adjudicadas	»
2.960	» Justa Estellés	Requena (Valencia)	Rafelguaraf.—Unitaria (Valencia)	»
2.963	» Manuela Garrido	»	Adjudicadas	»
2.973	» Manuela Molina	Orcela	Totalan.—Unitaria (Málaga)	»
2.979	» Teresa Moreno	Ludín (Almería)	Cuevas.—Unitaria (Almería)	»
2.983	» Benedicta Carrión	»	Adjudicadas	»
2.989	» Matilde Montero	»	Idem	»
2.993	» Francisca Parés	»	Idem	»
3.007	» Gregoria Lázaro	»	Idem	»
3.011	» Encarnación Domingo	»	Idem	»
3.013	» Julia Jiménez	»	Idem	»
3.017	» Valentina Núñez	Hinojal (Cáceres)	Villanueva de la Vera.—Párvulos (Cáceres)	»
3.018	» Felipa Simón	»	Adjudicadas	»
3.029	» Elvira Pla	Mogente (Valencia)	Antella.—Unitaria (Valencia)	»
3.032	» Dolores Montero	»	Adjudicadas	»
3.034	» Carmen Alabarta	»	Idem	»
3.035	» Luisa Zapatero	Santibáñez del Bajo (Cáceres)	Bujalance.—Auxiliaría desdoblada (Córdoba)	»
3.039	» Carmen Gutiérrez	Torrenueva (Granada)	Iznayor.—Auxiliaría (Granada)	»
3.040	» Emilia Gutiérrez	»	Adjudicadas	»
3.045	» María del C. Hormigo	»	Idem	»
3.047	» Catalina Billoch	»	Idem	»
3.049	» Asunción Mollá	»	Idem	»
3.050	» Carmen Llopis	»	Idem	»
3.057	» Consuelo Vicedo	Pinoso (Alicante)	Cuatretonda (Valencia)	Consorte del núm. 2.777.
3.064	» Josefa Azpiroz	»	Adjudicadas	»
3.066	» María Sorrón	»	Idem	»
3.067	» Petra Mampaso	»	Idem	»
3.068	» Aurora Fernández	Cogolludo (Guadalajara)	Mondéjar.—Elemental núm. 2, Glorieta de Brocas (Guadalajara)	»
3.077	» Francisca Pol	Casillas (Avila)	Villasdardo, Ledesma.—Mixta (Salamanca)	»
3.082	» Aurora Ortiz	»	Adjudicadas	»
3.087	» Evodia Hernández	»	Idem	»
3.102	» Eusebia Azcobereta	Galivia (Guipúzcoa)	Las Ventas, Irún.—Mixta (Guipúzcoa)	»
3.108	» Milagro García	»	Adjudicadas	»
3.116	» Plácida Lamarca	»	Idem	»
3.118	» Encarnación Torrenovo	»	Idem	»
3.129	» Elvira Blanco	»	Idem	»
3.138	» Purificación Montalvo	Andas (Almería)	Huércal-Overa (Almería)	»
3.165	» Isabel Rodríguez	»	Adjudicadas	»
3.166	» Gregoria Martínez	»	Idem	»
3.185	» Valeriana Hernández	»	Idem	»
3.189	» Dolores Trapero	»	Idem	»
3.193	» Concepción Llinás	»	Idem	»
3.199	» Ursicina Bou	Alcover (Tarragona)	Manlleu.—Desdoblada de párvulos (Barcelona)	»
3.211	» Sandalia Ortega	»	Adjudicadas	»
3.212	» Juana Aguila	»	Idem	»
3.219	» Juana Sánchez	»	Excluída	Por no coincidir con su consorte núm. 2.950.
3.226	» Manuela Casamayor	»	Idem	Por estarlo su consorte 2.970.

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
3.227	D.ª Modesta Lullaristi	»	Adjudicadas	»
3.236	» Orosia Regueira	»	Idem	»
3.254	» Rogelia Machado	»	Idem	»
3.258	» Juana Malmagro	»	Idem	»
3.261	» Rosa Pardo	»	Idem	»
3.270	» María Martínez	»	Idem	»
3.275	» María Barbero	»	Idem	»
3.282	» Francisca Alonso	»	Idem	»
3.283	» Inés Tedillo	Campo de Criptana (Ciudad Real)	Sonseca.—Unitaria núm. 2, 2.º distrito (Toledo)	»
3.285	» Concepción Gibert	»	Adjudicadas	»
3.287	» Concepción Hidalgo	»	Idem	»
3.289	» Josefa Pedresot	»	Idem	»
3.303	» Asunción Llorens	Cornudella (Tarragona)	Espluga de Francolí (Tarragona)	»
3.307	» Juana Arcas	»	Adjudicadas	»
3.308	» Dolores Turmo	»	Idem	»
3.309	» Sara Ullastres	»	Idem	»
3.322	» Asunción Alagüe	»	Idem	»
3.331	» Angeles Herrera	»	Idem	»
3.335	» Tomasa García	»	Adjudicada	»
3.336	» Juana Arenas	Zarza junto Alange (Badajoz)	Peñarroya, calle del Paraíso (Córdoba)	»
3.343	» Francisca Molíns	Gargallo (Teruel)	Arbega.—Unitaria (Lérida)	»
3.345	» María del Amparo Viniegra	»	Adjudicadas	»
3.348	» María Jesús Arbis	Villanueva de Jiloca (Zaragoza)	Ibdes.—Unitaria (Zaragoza)	»
3.351	» Elvira T. Lázaro	»	Adjudicadas	»
3.358	» María del Pilar Garate	Laredo (Santander)	Almunia de San Juan.—Unitaria (Huesca)	»
3.365	» María Aguilar	Navarclés (Barcelona)	Sallent.—Desdoblada de párvulos (Barcelona)	»
3.382	» Silveria Soler	Calles (Valencia)	Canals.—Unitaria (Valencia)	»
3.384	» Marina Torrejón	Alcablas (Valencia)	Benigamin.—Unitaria (Valencia)	»
3.386	» Carmen Trujillo	»	Adjudicadas	»
3.390	» Milagros Blas	»	Idem	»
3.393	» Purificación Torres	»	Idem	»
3.395	» Sara Menéndez	»	Idem	»
3.398	» Virtudes Monerris	»	Idem	»
3.401	» Elisa Portero	»	Idem	»
3.406	» Vicenta Gómez	»	Idem	»
3.418	» Elisa Vera	»	Idem	»
3.420	» Consuelo Faura	Fuentealbilla (Albacete)	Enguera.—Unitaria (Valencia)	»
3.421	» María de los Dolores Torres	Inéjar (Valencia)	Alborache (Valencia)	»
3.423	» Avelina Sevilla	»	Excluída	Por estarlo su consorte 3.156.
3.427	» Elisa Arias	»	Adjudicadas	»
3.437	» María Hortensia Mateo	»	Idem	»
3.440	» Elisa López	Ríotinto (Huelva)	Nerva.—Auxiliaría del segundo distrito (Huelva)	»
3.445	» Dolores Llorca	»	Adjudicadas	»
3.458	» Juana Ramos	Valdearados (Burgos)	Frómista (Palencia)	»
3.462	» María de los Angeles Pérez	»	Adjudicadas	»
3.470	» Avelina Pérez Herrero	»	Idem	»
3.473	» Catalina Verdejo	»	Idem	»
3.478	» Natividad Busquets	»	Idem	»
3.498	» Ascensión Sedeño	Villagordo (Jaén)	Colmenas.—Unitaria (Málaga)	»
3.500	» Concepción Delgado	»	Adjudicadas	»
3.501	» Brígida López	Macael (Almería)	Cantoria (Almería)	»
3.505	» Angustias Jiménez	»	Adjudicadas	»
3.515	» Luisa Rodríguez	»	Idem	»
3.517	» Rafaela López Zamora	Zagrilla (Córdoba)	Baena.—Auxiliaría desdoblada núm. 2.—Alfonso XII número 11 (Córdoba)	Consorte del Maestro número 42.226.
3.529	» Valeriana Campillo	»	Adjudicadas	»
3.537	» Angeles Pueyo	»	Idem	»
	» Pastilla Tello	»	Idem	»

pudiendo el interesado, si lo estima procedente, impugnar la resolución en la vía judicial, haciendo uso de los recursos que las leyes propias de dicha jurisdicción le conceden;

Considerando que la retención de la quinta parte del sueldo del Maestro ordenada por el Juez municipal suplente en virtud de la ley de 12 de Julio de 1906 (según dice en su exhorto) y para satisfacer a D. Manuel Fernández Feijóo la cantidad que por préstamo le adeuda, está en oposición manifiesta con lo preceptuado por la base 11 de la ley de 22 de Julio de 1918, que copiada literalmente dice así: «A los funcionarios del Estado solamente se les podrá embargar o retener la séptima parte del sueldo que disfruten, entendiéndose que esto será también aplicable a los que actualmente tengan retenidos o embargados sus haberes», y cuyo precepto es extensivo a todos los funcionarios técnicos y a los especiales, así como a los Cuerpos facultativos o especiales, según los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918; por todo lo cual la ley de 1918 modifica la de 1906 en lo referente a la parte retenible o embargable que fija la primera en la séptima parte en lugar de la que establecía la segunda;

Considerando que si bien la Administración está obligada a prestar a los Tribunales de Justicia los auxilios indispensables para la ejecución de sus mandamientos, tal deber, en buenos principios de Derecho, no debe llegar al extremo de cumplir sus exhortos aun en el caso de que estén en contradicción evidente, como ahora, al parecer, ocurre con preceptos terminantes de una ley vigente, debiendo, cuando menos, llamar la atención no sólo a la Autoridad de la cual procede el mandato sino también a su Superior jerárquico, en evitación de daños y perjuicios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se ordene al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo dirija oficio al Juzgado municipal de Pantón exponiéndole que la retención de la quinta parte del sueldo del Maestro D. Raimundo López y López ordenada por aquél, está en oposición con lo establecido por la base 11 de la ley de 22 de Julio de 1918, que fija la retención en la séptima parte del haber, y cuya ley es aplicable al Magisterio nacional con arreglo al Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, adaptándola a los funcionarios técnicos y Cuerpos facultativos y especiales, por lo cual la Administración no puede menos de abstenerse de cumplir lo interesado por el Juzgado.

2.º Que se dé conocimiento del hecho al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia con el fin de que si estima que se ha cometido infracción de la ley de 22 de Julio de 1918, adopte las medidas que juzgue pertinentes para corregirlo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Alegre, Maestro de Mozondiga (León), núm. 12.012 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Sabina García Menéndez, Maestra de San Pedro de Mora (Oviedo), número 9.624 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Gregorio Zamarriego González, Maestro del Hospicio de Oviedo, número 892 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Cabanillas, Maestro de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), núm. 9.704 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Blasa Muñoz de la Peña, Maestra de Béjar (Salamanca), núm. 1.425 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Pérez Goñi, Maestro de Sorlada (Navarra), núm. 9.466 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Pimentel Lucenqui, Maestro de Lomba (León), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Valdés González, Maestro de la Escuela Nacional graduada de la Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), contra decreto marginal de la Dirección general a su instancia de 4 de Enero de 1919, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que en 4 de Enero del presente año el Sr. Valdés González elevó instancia al Ministerio exponiendo que la Dirección general, fundándose en que la Escuela servida por el solicitante era de sostenimiento voluntario, anuló por Real orden de 31 de Julio de 1917 el ascenso a 2.000 pesetas, que le había sido concedido por Real decreto de 19 de Febrero de 1915; que si bien dicha Escuela fué creada con carácter voluntario, debe ser considerada como obligatoria desde que por Real orden de 15 de Enero de 1917 fué publicado el arreglo escolar definitivo del Municipio de Langreo, según el cual debía haber en ese distrito tres Escuelas públicas de niños y sólo existía una; que así lo reconoció la Superioridad al convertirla en graduada con tres secciones, creando dos plazas de Maestros de sección, con cargo al Presupuesto general del Estado; que aun no reconociendo el carácter obligatorio de la Escuela, el solicitante tiene derecho al ascenso, toda vez que existen varias disposiciones reconociendo ese derecho a los Maestros de Escuelas voluntarias sostenidas con fondos municipales, siempre que las hayan obtenido por oposición o concurso, y por oposición ganó la suya el solicitante; que el Real decreto por el que le fué concedido el ascenso no establecía esa distinción entre Maestros que cobran del Estado o Municipio, que se fija en la Real orden de la Dirección, y es además inconcuso que una Real orden no puede derogar un Real decreto y menos el art. 97 de la vigente ley, según el cual no puede aplicarse al solicitante esa limitación de derechos; que el Real decreto de 7 de Enero de 1910 ordenando la formación de los Escalafones del Magisterio y las instrucciones correspondientes, no incluyen entre los Maestros que tienen derechos limitados a los que sirven Escuelas voluntarias previstas por medios legales, y, en su consecuencia, el solicitante figuró sin limitación de derechos en varios Escalafones hasta el de 1915 en que tiene esa nota, y lo mismo en el de 1917 en el cual fué pospuesto a quienes siempre habían figurado en lugar posterior, y suplica, en consecuencia, que se anule la Real orden de la Dirección de 31 de Julio de 1917 y se declare que la Escuela que sirve el solicitante es Nacional y obligatoria desde Enero de 1913; que es firme su ascenso a 2.000 pesetas, y aquellos y estos extremos que de éstos derivan; todo lo cual fué ya pedido por el interesado en anterior instancia, sobre la cual no recayó ninguna resolución, y habiéndose irrogado por ello el perjuicio de no lograr nuevos ascensos a consecuencia de disposiciones posteriores, se le reconozca el derecho a ello en consonancia con la resolución que recaiga sobre sus peticiones;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo elevó dicha instancia a la Superioridad, informando que procedía disponer que las atenciones de las Escuelas de Langreo pasen al Presupuesto general del Estado con todas sus consecuencias para los efectos de los derechos que correspondan a sus Maestros;

»Resultando que la Dirección general por decreto marginal devolvió dicha instancia a la Sección administrativa de Oviedo para que ésta y el Sr. Valdés se atuvisen al decreto recaído en instancia anterior del mismo solicitante, toda vez que contra las Reales órdenes aludidas por él no cabía otro recurso que el contencioso-administrativo;

»Resultando que el Sr. Valdés dedujo nueva instancia contra ese decreto marginal solicitando su anulación y reproduciendo sus pretensiones anteriores;

»Resultando que la Sección administrativa de la provincia se negó a cursar la segunda instancia del Sr. Valdés por conceptuarse sin atribuciones para ello, en atención a haber ordenado la Superioridad que tanto la Sección como el Sr. Valdés se atemperaran a lo ya resuelto;

»Resultando que el Negociado, en su nota, considerando que por Real orden de 16 de Diciembre de 1918 se ha resuelto, de conformidad con disposiciones legales anteriores, que el pase del servicio de Escuelas voluntarias a Escuelas obligatorias sólo puede hacerse por oposición y en la última categoría, adquiriéndose en este caso todos los derechos consiguientes al ingreso en el Magisterio oficial, y que reducidas sustancialmente las distintas pretensiones del recurrente a que se le reconozca derecho de ascenso y otros que considera nacidos del hecho de haberse convertido en obligatoria la Escuela voluntaria que desempeñaba, aun siendo este hecho cierto, y no un supuesto suyo, es evidente que tales derechos sólo podrían serle reconocidos mediante la oportuna y legal oposición, es de parecer que están bien dictadas y deben confirmarse las resoluciones que motivaron la instancia y el recurso de alzada que formalizó D. Joaquín Valdés, y en cuanto al mismo, que se remita al Consejo para el informe reglamentario, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que la resolución recurrida se funda en el principio consagrado por todo lo legislado en primera enseñanza, de que sólo mediante oposición puede adquirir el Maestro de una Escuela voluntaria el carácter de Escuelas obligatorias con todos los derechos correspondientes,

»Esta Comisión es de parecer que debe desestimarse el recurso de D. Joaquín Valdés González, Maestro de la Felguera, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Centro de Estudios americanistas establecido en el Archivo general de Indias, de Sevilla, reorganizado por Real decreto fecha 8 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar desde 1.º de Mayo último en el cargo de Director del mencionado Centro a D. Pedro Torres Lanzas, Jefe del repetido Archivo e Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la gratificación o remuneración anual de 2.500 pesetas; en el cargo de Redactor-Jefe del *Boletín* del Centro a D. Germán Latorre y Setién, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, con la remuneración o gratificación anual de 2.000 pesetas; en el cargo de Secretario del propio Centro a D. Ramón Manjarrés y Pérez de Junquitu, sin remuneración o gratificación anual, por ser en concepto de honorífico; en el cargo de Administrador u Oficial del *Boletín* a D. Luis Isern y Pineda, con la remuneración o gratificación anual de 1.500 pesetas, cuyas remuneraciones o gratificaciones se les abonarán mientras subsista en el Presupuesto vigente la cantidad asignada a dicho efecto, y que de lo restante de dicha cantidad asignada para material del mismo, se formulen los correspondientes presupuestos de gastos de dicho material por el Director del Centro referido, mientras subsista también dicha partida en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de San Sebastián la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Málaga.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha suspendido la enseñanza en las Escuelas de Campo de la Loma y de Andarraso, por haber terminado el arrendamiento del local en que se hallaban instaladas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Campo de la Loma a que instale las referidas Escuelas en edificio adecuado, evitando los perjuicios que se irroga a la enseñanza por no cumplir con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Centro que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de La Loza y su anejo de Nava de Ríofrío por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas, hasta tanto se hagan las obras necesarias o se habilite por el Municipio nuevo local en condiciones,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que instalen las Escuelas en edificios adecuados, advirtiéndole que en lo sucesivo cumplan con más celo los deberes que le están encomendados para remediar el daño que la clausura produce a la cultura de ambos pueblos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por don Cecilio Martínez, vecino de Pendueles (Oviedo), dando cuenta que D.ª Francisca Ruvín se apropió de un trozo de solar perteneciente a las Escuelas de dicho pueblo, que perjudica a las mismas y al denunciante por interrumpir el paso que tenía para su casa-vivienda;

Teniendo en cuenta lo expuesto por la Inspección en su informe, según el cual en nada se ha perjudicado los terrenos de las Escuelas, y tratándose de una cuestión ajena por completo a la enseñanza, cuya acción debe ventilar el denunciante ante los Tribunales ordinarios,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la reclamación del Sr. Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Casa-habitación.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Fernando Pastor Guitart, Maestro de una Escuela Nacional graduada de niños de esa capital, contra el acuerdo de la Junta local de primera enseñanza que le ha rebajado la indemnización que percibe en concepto de casa-habitación;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 6.º, párrafo segundo, del Real decreto de 28 de Febrero último, en el que claramente se determina que en ningún caso podrán los Ayuntamientos reducir las indemnizaciones que tengan establecidas con anterioridad a dicho Real decreto,

Esta Dirección general ha resuelto que se acceda a la reclamación del Sr. Pastor y que se obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento, por los medios que la ley permite, a que consigne la misma cantidad que siempre disfrutó el reclamante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ORDEN

Vista la consulta de V. S. acerca de si los Inspectores médicos escolares pueden considerarse autorizados para visitar las Escuelas privadas a fin de hacer cumplir con todo rigor las disposiciones vigentes sobre vacunación y revacunación de los alumnos de las mismas;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 y demás disposiciones aplicables al caso,

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que los deberes de los Inspectores médicos están determinados en relación con las Escuelas Nacionales, debiendo esa Delegación Regia, lo propio que los Inspectores de primera enseñanza, exigir de los Directores de los Establecimientos de enseñanza no oficial el cumplimiento de las disposiciones sanitarias sobre vacunación y revacunación de los alumnos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vistas las comunicaciones de la Inspección de primera enseñanza y del Jefe de la Sección administrativa de Valladolid referentes al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1918, que resolvió el expediente instruído a consecuencia de los recursos entablados contra el Escalafón de aumento gradual de sueldo de los Maestros de las Escuelas Nacionales de ambos sexos de dicha provincia, correspondientes a los años 1916 a 1917;

Resultando que en el núm. 3.º de la citada Real orden se dispone que se modifique y publique, con arreglo a lo consignado en la misma, el referido Escalafón;

Resultando que las dificultades que la Sección administrativa ha encontrado para tal cumplimiento son motivadas por haberse quemado los antecedentes que de Escalafones existían, por lo que dice que no puede proporcionar los documentos necesarios, y habiendo consultado el caso a este Centro se le contestó que pidiera a la Inspección que propusiera la adjudicación de vacantes ateniéndose a la propuesta que formuló y documentos y notas que ella pueda poseer referentes al repetido Escalafón;

Resultando que la Inspección manifiesta que no puede hacerse la propuesta en la forma que se pide, sino cuando nuevamente sea anunciado el Escalafón, porque de lo contrario la Inspección tendría que operar sobre la propuesta hecha por la Sección, que es legal, y como tal la considera la Real orden citada, ya que la Inspección no ha formado propuesta alguna que pueda ser objeto de rectificación;

Considerando que la Real orden de 15 de Febrero de 1918 no previene que se anuncie nuevamente dicho Escalafón de aumento gradual de sueldo, sino que se modifique y publique con arreglo a lo consignado en la misma, lo cual puede llevarse a efecto utilizando los documentos, *Boletines Oficiales* y demás datos que de tales Escalafones existan en la Sección administrativa y en la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que por esa Sección administrativa se dé el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 15 de Febrero de 1918, modificándose y publicándose, sin que nuevamente sea anunciado, el Escalafón de referencia, a cuyo efecto pedirá a la Inspección la propuesta de adjudicación de vacantes de mérito, que hará teniendo en cuenta las modificaciones que en dicha Real orden se consignan respecto de las propuestas publicadas.

2.º Que para estos efectos, la Sección facilite a la Inspección todos los antecedentes que sobre dichos Escalafones posea, así como cuantos documentos y datos relacionados con los mismos la Inspección le pida.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas por los Maestros de las Escuelas Nacionales de Quiroga D. José Santiago Prol; D. Rafael González Arias, de Bendillo-Villester; D. José Díaz González, de Incio, y D. Terenciano Martín Hernández, de Herrería, del mismo Municipio; D. Manuel López Fernández, D. Rafael Aparicio Sancho, D. Carlos Gancedo y Manuel Maside López, de las Escuelas de Piedrafita, Busmullán, Zanfoja y Valdejariña, respectivamente, en el Ayuntamiento de Piedrafita; don Constantino de Castro, D. Jesús Baamonde y D. Manuel Paz Balsa, Maestros de las Escuelas de Germá de Piñeiro y Cazas,

Ayuntamiento de Germade; D. Manuel Guerrero Guzmán, don Constantino Rodríguez Fernández y D. Urbano Vázquez y Vázquez, Maestros, respectivamente, de Jover, Luances y Portocelo, en el Ayuntamiento Jover; y D. Antonio Ledo López, Maestro de Muras, quienes solicitan se les abone la gratificación a que se creen con derecho por venir facilitando la enseñanza de adultos en el curso comenzado en 1.º de Diciembre último;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente la petición de los reclamantes por acreditar el funcionamiento de sus respectivas clases de adultos, no habiéndoseles abonado dicha gratificación por no figurar en las certificaciones extendidas por la Inspección provincial de primera enseñanza, y añade que dado el escaso número de Maestros de la provincia que cobraron gratificación por adultos, es de presumir que se encuentren otros muchos en el mismo caso que los solicitantes, por lo que convendría disponer que cuantos Maestros han participado el funcionamiento de dichas clases, tienen derecho al cobro de la correspondiente gratificación, a partir de la fecha en que comenzaron a prestar el servicio, siempre que sea con posterioridad al 1.º de Diciembre próximo pasado;

Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza de Lugo manifiesta que los reclamantes solicitan se les abone la gratificación por la clase de adultos con anterioridad a la fecha en que la Junta provincial de Sanidad haya autorizado la apertura de dichas clases, sobre cuyas pretensiones informa:

1.º Que la desaparición del estado epidémico en el Ayuntamiento de Quiroga ha sido acordado por la Junta provincial de Sanidad en 27 de Marzo último, publicándose al efecto una circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, y desde dicha fecha se mandaron abonar por la Inspección las gratificaciones de adultos a los reclamante.

2.º Que los Ayuntamientos de Incio, Piedrafita y Muras aún no han sido declarados como no epidemiados, desde la apertura de las clases de adultos hasta su clausura, y por consiguiente no pudieron ser incluídos los Maestros de dichos Municipios en las certificaciones extendidas, y lo mismo los de Jove, Luances y Portocelo, Sres. Guerrero Guzmán, Rodríguez Fernández y Vázquez Vázquez, respectivamente.

3.º Que los reclamantes del Ayuntamiento de Germade, señores Castro Baamonde Ramudo y Paz Balsa, han sido incluídos en las certificaciones extendidas en el mes de Abril próximo pasado por encontrarse este Municipio en las mismas circunstancias que el de Quiroga. Con respecto al valor que puedan tener los justificantes que los Maestros acompañan, la Inspección consultó en 20 de Enero último al Gobernador Presidente de la Junta provincial de Sanidad si las Juntas locales tenían atribuciones para declarar como no epidemiados sus respectivos términos municipales, consulta que ha sido evacuada negativamente y en los términos más claros y precisos, según justificantes que acompaña;

Resultando que el Inspector de Sanidad de la provincia informó a la Inspección de primera enseñanza que por el Gobierno civil en 27 de Diciembre último se publicó una circular exigiendo que se remitiesen de los Ayuntamientos datos precisos del estado sanitario en cada uno de ellos para ulteriores resoluciones, y en su consecuencia adoptó los acuerdos publicados en el *Boletín Oficial*, declarando los Ayuntamientos que se consideraban no epidemiados, y le informa al propio tiempo que, según el art. 156 de la Instrucción general de Sanidad, únicamente la Junta provincial de Sanidad puede acordar el cese del estado epidémico en una localidad, quedando sin efecto lo que las Juntas municipales hagan en este sentido;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 25 de Noviembre de 1918;

Considerando que la Inspección de primera enseñanza de Lugo ha cumplido en este asunto lo que previenen las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado resolver:

1.º Que los Maestros reclamantes de los Ayuntamientos de Quiroga y Germade tienen derecho a percibir la gratificación de adultos desde el 27 de Marzo último, fecha en que se levantó el estado epidémico en dichos Municipios, y que se desestime la pretensión de los citados Maestros de los Ayuntamientos de Incio, Piedrafita, Muras y Jove por no haber sido declarados estos Municipios como no epidemiados.

2.º Declarar con carácter general para las reclamaciones análogas que puedan presentarse en la provincia, que los Maestros que justifiquen haber dado la enseñanza de adultos, sólo tienen derecho a percibir la gratificación que les corresponda desde la fecha en que por la Junta provincial de Sanidad se haya levantado el estado epidémico en los respectivos Municipios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 25.)

Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Gutiérrez y Gutiérrez, actual Maestro nacional de Corella (Navarra), sin número en el Escalafón, solicitando le sean abonadas las diferencias de sueldo de 1.000 a 1.250 pesetas que en virtud del Real decreto de 19 de Octubre del pasado año le corresponde, desde 1.º de Septiembre hasta 30 de Noviembre del mismo;

Teniendo en cuenta que el reclamante al publicarse el mencionado Real decreto estaba desempeñando en propiedad la Escuela de Cestafe (Álava), en la que cesó en 30 de Noviembre de 1918 por haber sido nombrado, en virtud de concurso especial de traslado, para la que hoy desempeña en la provincia de Navarra, y que con arreglo a las Reales órdenes de 5 de Noviembre y 2 de Diciembre de dicho año y orden de 10 de igual mes le correspondió ascender al sueldo de 1.250 pesetas, sin que por las Secciones de Álava y Navarra se le hayan acreditado las diferencias de sueldo a que tiene derecho, desde 1.º de de Septiembre a 30 de Noviembre de 1918 en que pasó a la provincia de Navarra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Álava, que por el Habilitado correspondiente se formalice nómina especial acreditando a D. Ignacio Gutiérrez y Gutiérrez, desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 30 de Noviembre del propio año, como Maestro de Cestafe, la diferencia entre el sueldo de 1.000 pesetas que percibió y el de 1.250 que le corresponde, con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA Y NAVARRA.

Vista la instancia suscrita por D. Juan Ortiz de la Portilla, Maestro de Sección de una de las Escuelas Nacionales graduadas de Linares (Jaén), núm. 6.538 del Escalafón, solicitando los haberes que ha dejado de percibir desde 1.º de Junio de 1918, hasta 30 de Abril de 1919, y se rectifique el error padecido al insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la Real orden de 27 de Febrero último, sobre su vuelta al servicio activo, bajo el epígrafe «Castigos»;

Resultando que el interesado fué recluído en 27 de Junio de 1918 en el Manicomio de Ciempozuelos por sufrir alteraciones mentales que le imposibilitaban por el momento para ejercer su profesión, y que a consecuencia de ello se procedió por la Inspección provincial de primera enseñanza a incoar el oportuno expediente para la sustitución del Maestro, llegándose hasta la concesión de la misma por acuerdo de 16 de Enero último, pero sin firmarse las órdenes porque el Sr. Or-

tiz de la Portilla, en instancia recibida el 20 del propio mes y año solicitó volver al servicio activo por hallarse curado de su enfermedad, accediéndose a la petición después de ser oído el Consejo de Instrucción pública por Real orden de 27 de Febrero del año actual, reintegrándose en su Escuela el interesado en 1.º de Mayo;

Resultando que desde 1.º de Junio de 1918 hasta 30 de Abril de 1919 no percibió haberes el Sr. Ortiz de la Portilla, pues la mensualidad de Junio de 1918 fué reintegrada al Tesoro, y después no se le acreditó cantidad alguna en nómina;

Resultando que la plaza de Maestro de sección de Linares del Sr. Ortiz de la Portilla fué desempeñada por D. Adolfo Pujalte desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 30 de Abril de 1919, sin que tampoco se le hayan acreditado haberes;

Considerando que no hay causa ni motivo alguno, ni tampoco disposición legal que impida reconocer al solicitante los haberes que reclama, a los cuales tiene perfecto derecho ya que no ha habido abandono de destino ni falta alguna por su parte, siendo justificadísimo el motivo que le impidió permanecer al frente del cargo, hasta el punto de que el art. 136 del Estatuto del Magisterio ordena la sustitución del Maestro en casos como el presente, sin limitación en cuanto a la edad y tiempo de servicio;

Considerando que D. Adolfo Pujalte, que sustituyó al Maestro propietario con el carácter de suplente tiene también legítimo derecho, siempre que posea título profesional, a que se le recompense su trabajo, obligación que corre a cargo del señor Ortiz de la Portilla;

Considerando que si en algunos casos, durante la tramitación del expediente de sustitución, anteriores a la Real orden de 9 de Mayo último, el Maestro recluído en un Manicomio sólo ha percibido medio haber, lo ha sido en consideración a que la otra mitad la cobraba, bien un Maestro interino, bien un sustituto nombrado por la Administración, y en el presente no puede seguirse la misma conducta porque no llegó a designarse ni Maestro interino ni sustituto, estando la enseñanza a cargo de un suplente, que ha de ser pagado por el propietario, al cual, en su consecuencia, para que no resulte injustamente lesionado es preciso acreditarle la totalidad del sueldo;

Considerando que efectivamente se ha cometido error al insertar en el Boletín Oficial del Ministerio la Real orden de 27 de Febrero bajo el epígrafe de «Castigos», y aun cuando el hecho carezca de importancia, no hay inconveniente en que se haga la salvedad que solicita el interesado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén que, por el Habilitado correspondiente, se formalicen nóminas acreditando a D. Juan Ortiz de la Portilla, como Maestro de sección de Linares, la totalidad de sus haberes desde 1.º de Junio de 1918 hasta 30 de Abril de 1919, corriendo a cargo del Sr. Ortiz de la Portilla el pago del Maestro suplente, y

2.º Que el epígrafe «Castigos» que figura a la cabeza de la Real orden de 27 de Febrero último en el Boletín correspondiente al núm. 28 del año actual, se tenga sustituído por el de «Rehabilitación».

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rafael Torromé y Santaló Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad Central.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Puig y Puig Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Albal (Valencia), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Celeiro Crespo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Calo (La Coruña), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Consuelo Maza Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ontalvilla de Valcorba (Soria), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María García Gómez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Borrifáns (La Coruña), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Santiago.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Francisca Legaz García, Maestra de la Escuela Nacional de Sevilla la Nueva, en esta provincia, solicitando, por derecho de consorte, una de las vacantes que ocurran en Madrid;

Teniendo en cuenta que lo que solicita la Sra. Legaz y la propuesta del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de esta provincia contrarían lo establecido en el artículo 100 del Estatuto, recordado en el primer considerando de la orden de 24 de Abril último, Boletín Oficial número 36, que no permite reconocer derecho para vacante futura,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado, debiendo atenerse la interesada y el Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza de esta Corte a las disposiciones que arriba se citan y al art. 98 del propio Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado por la Inspección de primera enseñanza de Murcia, zona 3.ª femenina, para exigir responsabilidades sobre consecuencias del concursillo en una Escuela de Puente-Tocinos;

Resultando que por fallecimiento de D.ª Dolores Roig Avela, que desempeñaba dicha Escuela, se anunció la provisión, por concursillo, de la misma, para la que fué nombrada D.ª Fuensanta Serrano;

Resultando que en Puente-Tocinos y su partido rural existen sólo dos Escuelas, una la sacada a concursillo, anteriormente dicha, y otra desempeñada, en virtud de oposición, por D.ª Esperanza Lacombe; aquélla en el sitio llamado Ermita del Rosario, y ésta en el de carretera de Monteagudo; y que D.ª Esperanza Lacombe recibió oficio de la Alcaldía constitucional de Murcia en que se le ordenaba su traslado a la Escuela sita en Ermita del Rosario, dejando la que desempeñaba para otra Maestra que viniere, oficio fechado en 28 de Abril de 1919;

Resultando que D.ª Esperanza Lacombe contestó al oficio de la Alcaldía oponiéndose al traslado que se le ordenaba, toda vez que la Escuela que desempeñaba era de nueva creación, y para lo cual había hecho oposición, y en otro oficio o comunicación dirigido a la señora Inspectora de primera enseñanza de Murcia, al transcribirle el que la Alcaldía de Murcia le había transmitido, no sólo le daba la noticia de la contestación, sino que le participaba que en la tarde del día 30 de Abril de 1919 se habían presentado en su Escuela tres caballeros y la Maestra D.ª Fuensanta Serrano, a fin de tomar ésta posesión de la misma, dando ello lugar a escenas molestas y a no querer salir dicha Sra. Serrano del local-Escuela, por considerarse autorizada por la señora Inspectora para ponerse al frente de la Escuela, hecho éste que la señora Inspectora niega, considerando además arbitrariedad la orden de traslado dada por la Alcaldía de Murcia sin facultades y con oposición o ausencia de hechos y preceptos legales que pudieran determinarla;

Resultando que la Sección administrativa de Murcia informa que la Escuela de Puente-Tocinos sacada a concursillo es la que rigió D.ª Dolores Reig y adjudicada, por su fallecimiento, a D.ª Fuensanta Serrano, no constando en este nombramiento el lugar en que la Escuela radique y consignándose en su toma de posesión referirse a la sita en la carretera de Monteagudo;

Resultando que la Inspección femenina de primera enseñanza de Murcia, zona 3.ª, al relatar prolijamente los anteriores hechos, hace mención de que la Junta local de primera enseñanza de Murcia no funciona ni se reune hace años, con todas las graves consecuencias que esto origina a la enseñanza, por lo que opina debe amonestarse al Alcalde de Murcia por el desconocimiento de sus atribuciones; que se le exija responsabilidad por el abandono de la enseñanza en Puente-Tocinos, en la Escuela que radica cerca de la Ermita del Rosario, o que se anuncie nuevamente a concursillo, determinándose de un modo exacto el sitio en que radica la vacante; que se anule la posesión de la Sra. Serrano de la Escuela sita en la carretera de Monteagudo, y que se obligue a la constitución y normal funcionamiento de la Junta local de primera enseñanza de Murcia;

Considerando que el hecho esencial y probado de haber sido sacada a concursillo la Escuela que desempeñaba en Puente-Tocinos D.ª Dolores Roig Avela y ser ésta la sita al lugar Ermita del Rosario, determina la improcedencia de haber tomado D.ª Fuensanta Serrano posesión de otra distinta a la concursada y justifica, además, la oposición legal formulada por D.ª María de la Esperanza Lacombe para trasladarse contra su voluntad de la Escuela que desempeñaba al amparo legal de una oposición y de la cual la Alcaldía de Murcia le ordenaba trasladarse para dejarla a disposición de la nueva Maestra, que resultaba ser D.ª Fuensanta Serrano;

Considerando que la toma de posesión indebidamente verificada por D.ª Fuensanta Serrano no es bastante a invalidar la naturaleza del concursillo, pues apareciendo de él, como aparece claramente, que se anunciaba por fallecimiento de doña Dolores Roig Avela, y que la Escuela por ésta desempeñada era la sita en el lugar Ermita del Rosario, parece procedente anular la viciosa posesión de la Sra. Serrano y amparar en todo caso a quien sin motivo legal se veía suplantada en su cargo;

Considerando que la Alcaldía de Murcia carecía de atribuciones para ordenar por sí sola, cual lo hizo, el traslado de la Maestra D.ª María Esperanza Lacombe de la Escuela que desempeñaba en virtud de una oposición y del pleno derecho que por la misma le fué otorgado;

Considerando que la falta de ejercicio y la omisión de sus deberes atribuído por la Inspección femenina de Murcia, tercera zona, a la Junta local de aquella ciudad, determina la necesidad de depurar tales extremos para en su caso tomar aquellos acuerdos y adoptar las medidas a que obligue la omisión y haga necesarias el bien público de la enseñanza, con arreglo al Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Anular con todos sus efectos la posesión tomada por D.ª Fuensanta Serrano, de la Escuela de Puente-Tocinos, sita en el lugar carretera de Monteagudo, y habida cuenta de que la concursada es la que radica en el sitio Ermita del Rosario, que de ésta y no de otra pueda tomar posesión si así la corresponde.

2.º Anular y dejar sin efecto alguno la orden del Presidente de la Junta local de Murcia por la que se destina a la Maestra D.ª María de la Esperanza Lacombe a otra Escuela distinta de aquella que venía desempeñando.

3.º Que por la Inspección de primera enseñanza de Murcia se proceda a la incoación de expediente para acreditar detallada y concretamente la actuación de la Junta local de primera enseñanza de aquella ciudad en los dos últimos años, dando cuenta a la Dirección del resultado de todo ello, en cumplimiento de los artículos 61 y siguientes del Estatuto y del Real decreto de 5 de Mayo de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Cañellos Artós, como Presidente del Patronato Roig, de Torredembarra, en esa provincia, solicitando que se confirme al nombramiento de Maestro en propiedad del referido Patronato, expedido a favor de D. José María Roig y Ferrán;

Considerando que la propuesta del Sr. Roig no se ajusta a los artículos 3.º y 4.º del Reglamento, ni al art. 43 de la escritura fundacional, según informa el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede la aprobación solicitada en tanto en cuanto la Junta del Patronato de Torredembarra no cumpla lo estatuído por el fundador.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente promovido por D. Luis Porteiro Viña solicitando la rehabilitación de su nombramiento de Maestro para la Escuela Nacional de Bernúy, en Capela, de esa provincia, por no haberse podido posesionar de su cargo a causa de enfermedad.

Resultando que el interesado fué nombrado en 14 de Abril último, por virtud de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero del corriente año, Maestro de la referida Escuela, no habiéndose posesionado de la misma dentro del plazo reglamentario por haber estado enfermo desde 1.º de Abril con un

ataque de reumatismo articular que le acometió a ambas rodillas y brazos, según acredita con certificado facultativo;

Considerando que el motivo que impidió al Sr. Porteiro posesionarse de su destino dentro del plazo legal está debidamente justificado y debe aplicársele lo prescrito en la Real orden de 22 Mayo de 1905;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que a tenor de la legislación vigente no procede, en casos como el presente, otorgar ampliación de plazo y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que se expida a D. Luis Porteiro Viña un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Bernúy, en Capela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 80 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se publique en un solo número del BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio la propuesta provisional de Maestras del concurso general de traslado, debiendo formularse las reclamaciones en el término de quince días con los requisitos previstos en los artículos 82 y 83 del propio Estatuto. *(Véanse pliegos adjuntos.)*

Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Lanas Pueyo y D. Simón Marco Mata, Maestros, respectivamente, de Camporrotuno y Laperdiguera (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en al art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor de Violoncello, vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación, fué nombrado por Real orden de 10 de Marzo último y publicado en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

1 D. Juan Antonio Ruiz Casaux.
2 » Gaspar Cassadó y Moreu.
3 » Ricardo Pichot y Gironés.
4 » Domingo Taltavull Pascual.
5 » Bernardino Gálvez Bellido.

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el art. 15 del expresado Reglamento.

Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(Gaceta del 26.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de uno de sus más gratos deberes, abre esta Corporación un certamen literario, cuyo asunto, premio y condiciones serán los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario de las Obras de D. Juan Manuel.

PREMIO

Medalla de oro, 5.000 pesetas y 500 ejemplares de la edición que a sus expensas hará la Academia de la obra premiada.

ACCESIT

Dos mil quinientas pesetas y 250 ejemplares de la obra que merezca esta recompensa, y que igualmente se imprimirá a costa de la Corporación.

CONDICIONES

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no les dará derecho al premio ni al accesit; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas, en concepto de la Academia.

Los autores de las obras premiadas serán propietarios de ellas; pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el art. 13 de su Reglamento, que dice así:

«Respecto de las obras que obtengan premio en concursos, la Academia se reserva el derecho de publicar en colección las que tenga por conveniente.»

Las obras que aspiren al premio de este certamen se recibirán en la Secretaría de esta Corporación hasta las doce de la noche del día 20 de Junio de 1921.

Cada manuscrito llevará un lema, y se entregará con un pliego cerrado y sellado que contenga la firma del autor y noticia de su residencia, y en cuyo sobre se lean el lema y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se expresen título, lema y primer renglón.

No admitirá trabajo alguno al que acompañe oficio, carta o papel de cualquier clase por donde pueda averiguarse el nombre del autor.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este certamen quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Los manuscritos de todas las obras presentadas a este certamen quedarán en el Archivo de la Corporación, y los pliegos correspondientes a las que no obtengan recompensa se quemarán cerrados.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid 20 de Junio de 1919.—*El Secretario*, COTARELO.

(Gaceta del 26.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

3.560	»	*Josefa Flores*	»	Adjudicadas	»
3.563	»	*Simona Hernando*	»	Idem	»
3.578	»	Carmen Ortíz	Vinaixa (Lérida)	Borjas.—Unitaria núm. 2 (Lérida)	»
3.582	»	Buenaventura Escarpenté	»	Adjudicadas	»
3.584	»	Josefa Cabré	»	Idem	»
3.585	»	Rosa Vidal	»	Idem	»
3.589	»	Dolores Hidalgo	»	Idem	»
3.590	»	Elena Panadero	»	Idem	»
3.598	»	Consuelo Guerra	»	Idem	»
3.608	»	María Jesús Ortíz	Puente Genil (Córdoba)	Iznatoraf.—Escuela núm. 1 (Jaén)	»
3.616	»	Mariana Martín	»	Adjudicadas	»
3.628	»	Agustina Cuenca	Azuaga (Badajoz)	Fuenteovejuna.—Unitaria núm. 1 (Córdoba)	»
3.630	»	María Piñuela	»	Adjudicadas	»
3.633	»	Carmen Guerra	»	Idem	»
3.638	»	Felisa Sádalo	»	Idem	»
3.650	»	Florencia Echave	»	Idem	»
3.653	»	Teresa González	Villalba del Alcor (Valladolid)	Royos (Valladolid)	Consorte del Maestro número 3.143.
3.655	»	Bernardina García	»	Adjudicadas	»
3.661	»	Cruz González	San Martín de Oleiros (La Coruña)	Camposantos.—Guardia (Pontevedra)	»
3.662	»	Concepción Rodríguez	Colomera (Granada)	Puebla de don Fadrique.—Escuela núm. 1 (Granada)	Consorte del Maestro número 5.327.
3.664	»	Pilar Bonora	Arona (Canarias)	Ingenio.—Unitaria (Gran Canaria)	»
3.675	»	Elena Mora	Candelaria (Canarias)	San Miguel.—Unitaria (Canarias)	»
3.700	»	Elvira de la Iglesia	»	Adjudicadas	»
3.703	»	Nemesia C. Salguero	Valeige (Pontevedra)	Carra.—Unitaria (La Coruña)	»
3.741	»	Elisa García	Villena (Alicante)	Onteniente.—Desdoblada, párvulos.—Mayáns, 49 (Valencia)	»
3.750	»	Rita Cortés	»	Adjudicadas	»
3.766	»	Dolores Suárez	Sala (La Coruña)	Pedroso, Narón.—Mixta (La Coruña)	»
3.773	»	Josefa Lacor	»	Adjudicadas	»
3.775	»	María Villanueva	»	Idem	»
3.783	»	Victoria García	Lécera (Zaragoza)	Mequirenza.—Unitaria (Zaragoza)	»
3.790	»	María Ferrán	Palau de Montagud (Gerona)	Camp de Vañón (Gerona)	»
3.795	»	Ignacia López	»	Adjudicadas	»
3.803	»	Prudencia Lozano	Villa del Prado (Madrid)	Gádor.—Unitaria (Almería)	»
3.807	»	María del Pilar Doblas	Almetras (Granada)	Santa Cruz del Comercio.—Unitaria (Granada)	»
3.815	»	Dolores Sánchez	»	Adjudicadas	»
3.816	»	Elvira Quintás	»	Idem	»
3.834	»	Manuela Giráldez	»	Idem	»
3.836	»	Florencia Cabo	»	Idem	»
3.837	»	María E. Arjona	Pacheco (Murcia)	Alcalá de Chisbert.—Párvulo (Castellón)	»
3.847	»	Emilia Carreras	Garrigás (Gerona)	Vergés (Gerona)	»
3.851	»	Obdulia Ulloa	»	Adjudicadas	»
3.857	»	Julia González	»	Idem	»
3.860	»	Dolores Reig	Puente Tocinos (Murcia)	Crevillente.—Párvulos (Alicante)	»
3.861	»	Rosalía Fernández	»	Adjudicadas	»
3.868	»	Teresa de la Mano	»	Idem	»
3.911	»	Amalia Batalla	»	Idem	»
3.918	»	Paula Jausoro	Villar de Ciervo (Salamanca)	Gandacana, Usansolo.—Unitaria núm. 1 (Vizcaya)	»
3.919	»	Adelaida Fray	»	Adjudicadas	»
3.941	»	Felisa Torrente	»	Idem	»
3.956	»	Josefa García	»	Idem	»
3.958	»	María Esperanza Núñez	Garabanes (Orense)	Mazaricos.—Unitaria (La Coruña)	»
3.967	»	Adelaida Novoa	»	Adjudicadas	»
3.971	»	Concepción Conde	»	Idem	»
3.973	»	Sagrario Puga	»	Idem	»
3.989	»	Anunciación Celeiro	Caste (Orense)	Pantón.—Unitaria (Lugo)	»
3.992	»	Concepción Currais	Corbo (Lugo)	Nadela.—Mixta (Lugo)	»
4.008	»	Inocencia de Santiago	Altas de Ulla (Lugo)	Castro Caldelas (Orense)	»
4.019	»	Balbina López	Insúa (La Coruña)	Cerdido.—Unitaria (La Coruña)	»
4.025	»	Carmen Losada	»	Adjudicadas	»
4.033	»	Teresa Rodríguez	Carballedo (Lugo)	Pardesca, Forcadell (Pontevedra)	»
4.042	»	Teresa Pedrosa	»	Adjudicadas	»
4.050	»	Concepción Calvete	»	Idem	»
4.066	»	Modesta Díaz	»	Idem	»
4.069	»	Milagros Martínez	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
4.073	D.ª Carolina Alonso	»	Adjudicadas	»
4.079	» Buenaventura Guixá	Subirats (Barcelona)	Gurceda.—Unitaria (Lérida)	»
4.092	» Asunción Duate	»	Adjudicadas	»
4.099	» Vicenta Orueta	»	Idem	»
4.102	» María Isabel Cabrera	Fasnia (Canarias)	Laguna, Valle de Guerra.—Unitaria (Canarias)	»
4.126	» Josefa Molina	»	Adjudicadas	»
4.130	» Purificación Blanco	Cuevas (Castellón)	Lucena.—Unitaria (Castellón)	»
4.131	» Ildefonsa Campo	»	Adjudicadas	»
4.137	» Elisa Santos	Segura (Guipúzcoa)	Santa Cruz de Mudela.—Sección núm. 1 (Ciudad Real)	»
4.139	» María del P. Martín	»	Adjudicadas	»
4.148	» María Cruz Ferrer	»	Idem	»
4.154	» Carolina Montañés	Castiliscar (Zaragoza)	Borjas.—Unitaria núm. 1 (Lérida)	»
4.155	» Bernardina Arateguí	Molinos (Teruel)	Letux.—Unitaria (Zaragoza)	»
4.156	» Ignacia Juste	»	Adjudicadas	»
4.164	» Antonia Albarrán	Valderacas (Segovia)	Fresnillo de las Dueñas (Burgos)	»
4.170	» Felisa Laso	Laviñas (Lugo)	Los Nogales.—Unitaria (Lugo)	»
4.175	» Eloísa Fernández	»	Adjudicadas	»
4.179	» María del R. García	Belandia (Vizcaya)	Undúrroga, Ceánuri.—Unitaria núm. 1 (Vizcaya)	»
4.190	» Leonorda Martín	Peñaflor (Valladolid)	Simancas (Valladolid)	»
4.192	» Dolores García Verdejo	Posadilla (Córdoba)	Valsequillo (Córdoba)	»
4.197	» Licinia Molina	»	Adjudicadas	»
4.207	» Serapia Exojó	Higuera de Vargas (Badajoz)	Orellana de la Sierra (Badajoz)	»
4.210	» Justa García	Villarejo (Cuenca)	Tarancón.—Desdoblada de párvulos (Cuenca)	»
4.211	» Amparo Becerra	»	Adjudicadas	»
4.213	» Dolores Izaguirre	»	Idem	»
4.214	» Eulalia Villalón	Matilla de los Caños	Guijuelo, Alba de Tormes.—Sección graduada (Salamanca)	»
4.215	» Mercedes de la Cruz Herrero	»	Adjudicadas	»
4.220	» Adela Revilla	Guijo de Granadilla	Malpartida de Plasencia.—Párvulos (Cáceres)	»
4.225	» Salvadora González	»	Adjudicadas	»
4.250	» María de la Cruz García	Castiello	San Martín de Arango, Pravia (Oviedo)	»
4.261	» Francisca López	San Pedro de Naves (Oviedo)	Sacedón.—Elemental (Guadalajara)	»
4.269	» Teresa Salamero	»	Adjudicadas	»
4.275	» Mariángela Riera	»	Idem	»
4.285	» María Moreda	»	Idem	»
4.295	» Emilia Tejero	»	Idem	»
4.297	» Esperanza García	Arropal	Quintanilla de Urella, Valle de Valdelaguna (Burgos)	»
4.307	» Manuela Prego	»	Adjudicadas	»
4.312	» Concepción Díaz	Costa	Aranga.—Unitaria (La Coruña)	»
4.318	» Josefa García	»	Adjudicadas	»
4.321	» Inocencia Santos	»	Idem	»
4.324	» Dorinda Domínguez	»	Idem	»
4.340	» Dolores Cué	»	Idem	»
4.341	» Laura Conde	»	Idem	»
4.343	» Dolores Estévez	»	Idem	»
4.345	» Aurora Estévez	»	Idem	»
4.350	» Francisca Vitini	»	Idem	»
4.352	» Sabina Tortosa	San Martín de Montalbán (Toledo)	Escalonilla.—Unitaria (Toledo)	»
4.358	» María Cristina Díaz	»	Adjudicadas	»
4.361	» Dolores Barreiro	»	Idem	»
4.363	» Castora Novoa	»	Idem	»
4.367	» Pilar Sanablo	»	Idem	»
4.371	» María Allué	Zaidín (Huesca)	Sariñena.—Auxiliaría, párvulos (Huesca)	»
4.376	» Francisca Luisa Moreno	»	Adjudicadas	»
4.381	» Natividad Poveda Luján	»	Excluída	No coincide con consorte, número 3.222.
4.390	» Carmen Díaz	Benidorm (Alicante)	Ares del Maestre.—Unitaria (Castellón)	»
4.405	» Francisca Jimeno	Pedreguer (Alicante)	Elche.—Auxiliaría de párvulos (Alicante)	»
4.407	» Concepción Galve	Calpe (Alicante)	Requena.—Desdoblada de párvulos, núm. 1, calle Consistorial (Valencia)	»
4.417	» *Dolores Chiesa*	»	Idem	»
4.423	» *Faustina Candela*	»	Idem	»
4.427	» *Pilar García*	»	Idem	»
4.430	» Desamparados Igual	»	Idem	»
4.433	» Eloísa Abad	»	Idem	»
4.445	» Pilar Bada	Cadorna, Escuela núm. 1 (Barcelona)	Cadorna.—Unitaria, núm. 2 (Barcelona)	»
4.446	» Josefa Pérez	Vilches (Jaén)	Arahal.—Auxiliaría (Sevilla)	»
4.457	» María del Claustro Flap	»	Adjudicadas	»
4.458	» María del Carmen Orellana	Esparragosa (Badajoz)	Conil.—Unitaria, calle Alta, 13 (Cádiz)	»
4.459	» María Olegaria Barrios	»	Adjudicadas	»
4.462	» Agueda J. Ruiz	»	Idem	»
4.463	» María de los Remedios Marqués	Camprodón (Gerona)	San Gregorio.—Unitaria (Gerona)	»
4.466	» María de la Paz Puente	Villarente (León)	Robledo de Torío, Villaquilambre.—Mixta (León)	»
4.474	» Concepción Salcedo	»	Adjudicadas	»
4.480	» Concepción Hernández	Escúzar (Granada)	Rute.—Unitaria, núm. 2 (Córdoba)	»
4.481	» Teresa Róbles	»	Adjudicadas	»
4.493	» Julia Gómez	»	Idem	»
4.499	» Constantina Fernández	Mecina (Granada)	Aregui.—Unitaria, núm. 1 (Murcia)	»
4.502	» María Sierra	»	Adjudicadas	»
4.506	» Florentina Alonso	Sauroles (Zamora)	Guardo.—Unitaria (Palencia)	»
4.511	» Pabla García	Ores (Zaragoza)	Agüero.—Unitaria (Huesca)	»
4.512	» María Paz García	Bernamira (Soria)	Berlanga de Duero.—Unitaria (Soria)	»
4.514	» Inés Inchausti	Aguilar (Córdoba)	Iznajar, Obispo Rosales, núm. 44 (Córdoba)	»
4.517	» María Ortega	Almegíjar (Granada)	Cástaras.—Unitaria (Granada)	»
4.518	» María Rita Blasco	»	Adjudicadas	»
4.521	» Asunción Aguado	»	Idem	»
4.528	» Ceneida Casamayor	Munebrega (Zaragoza)	Cervera de la Cañada.—Unitaria (Zaragoza)	»
4.529	» Carmen Cano	Abla (Almería)	Cortes, Cortes y Graena.—Unitaria (Granada)	»
4.532	» Gabriela González	Santa Eulalia Bajera (Logroño)	Munilla.—Unitaria (Logroño)	»
4.536	» Romana Montero	»	Adjudicadas	»
4.537	» Petra Calabria	Oyarzun (Guipúzcoa)	Valleruela de Sepúlveda.—Unitaria (Segovia)	»
4.538	» Filomena Cozar	»	Adjudicadas	»
4.539	» Martina Ortiz	»	Idem	»
4.540	» Antonia Benedet	La Puebla (Huesca)	Torrelabad, Benavente de Aragón.—Mixta (Huesca)	»
4.545	» Agustina Mocha	»	Adjudicadas	»
4.548	» Elena Fernández	Dehesas (Granada)	Ceguín.—Unitaria, núm. 3 (Murcia)	»
4.551	» Teresa Serrano	»	Adjudicadas	»
4.552	» María Agustina Guadiola	»	Idem	»
4.580	» Alejandrina Vivanco	»	Idem	»
4.583	» Manuela Polo	Bilarcarzal (Córdoba)	Torrecampo, plaza de la Reina, núm. 3 (Córdoba)	»
4.597	» Juana Alcántara	»	Adjudicada	»
4.599	» Francisca Victoria González	La Granada (Huelva)	Lepe.—Unitaria (Huelva)	»
4.600	» Obdulia Martínez	»	Adjudicadas	»
4.602	» Eladia Bravo	»	Idem	»
4.605	» Amparo Sánchez	»	Idem	»
4.608	» María Dolores B. de Lisbona	»	Idem	»
4.611	» Laureana Pérez	»	Idem	»
4.616	» Petra Guzmán	»	Idem	»
4.617	» Guadalupe V. del Campo	»	Idem	»
4.622	» Petra Montero	Mengamuñoz (Avila)	Becedillas (Avila)	»
4.628	» Segunda Santa María	Fornelos de Montes	Panjón, Nigrán.—Mixta (Pontevedra)	»
4.631	» María López	»	Adjudicadas	»
4.636	» Fermina Cárcamo	»	Idem	»
4.643	» Eduviges Jiménez	San Pedro de Valencia (La Coruña)	Albo, Zás.—Mixta (La Coruña)	»
4.647	» Pilar Pazos	Usende (Orense)	Villa del Rey.—Mixta (Orense)	»
4.651	» Petra de Osso	Torralba de Ribota (Zaragoza)	Jabea.—Unitaria, núm. 1 (Alicante)	»
4.655	» Elena Fernández	»	Adjudicadas	»
4.646	» Mercedes Ibáñez	Olba (Teruel)	Jatova.—Unitaria (Castellón)	»
4.662	» Elena de Pablos	»	Adjudicadas	»
4.663	» Guadalupe Lorente	Castejón de Monegros (Huesca)	Cherta.—Párvulos (Tarragona)	Consorte de la Maestra núm. 3.958
4.664	» Inés Serrano	Valgañón (Logroño)	Lesanco.—Unitaria (Logroño)	»
4.665	» Vicenta de la C. Fernández	Morroy (Cáceres)	Castuera.—Escuela núm. 1 (Badajoz)	»
4.668	» Juana Lajusticia	Uncastillo (Zaragoza)	Balaguer.—Unitaria, núm. 1 (Lérida)	»
4.669	» María Cruz Marina	»	Adjudicadas	»
4.675	» Facunda Soler	»	Idem	»
4.679	» María de la A. Martínez	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
4.686	D.ª Bernarda Equiguren	»	Adjudicadas	»
4.692	» Purificación Muñoz	»	Idem	»
4.694	» Regina Carrera	Huertas de Ánimas (Cáceres)	Almendralejo.—Desdoblada, núm. 4 (Badajoz)	»
4.695	» Josefa Arroyo	»	Adjudicadas	»
4.696	» Consuelo Monje	Foixa (Gerona)	Huerta del Rey (Burgos)	»
4.706	» Encarnación Fuentes	»	Adjudicadas	»
4.711	» Josefa Mora	»	Idem	»
4.716	» Manuela Gómez	»	Idem	»
4.723	» Juliana Bayano	Mirón (Avila)	Villalpando.—Escuela núm. 2 (Zamora)	»
4.728	» Ludora E. Gómez	»	Adjudicadas	»
4.734	» Natividad Rueda	Villabuena (Zamora)	Alaejos.—Primer distrito (Valladolid)	»
4.736	» Leonor Ruipérez	»	Adjudicadas	»
4.737	» Teresa Patino	Valdelacasa	Olmedo de Camaces, Vitigudino.—Unitaria (Salamanca)	»
4.741	» Joaquina Lozano	»	Adjudicadas	»
4.743	» Josefa Pérez	»	Idem	»
4.751	» Luisa Prat	Lorqui (Murcia)	Cinctorres.—Unitaria (Castellón)	»
4.752	» Teresa Iranzo	Alcaine (Teruel)	Muniesa.—Unitaria (Teruel)	»
4.754	» Acacia Barros	»	Adjudicadas	»
4.755	» Remedios Román	Alcabaras (Alicante)	Dolores.—Unitaria (Alicante)	»
4.756	» Adelaida Rivera	Casas de Castañez (Cáceres)	Villacarrillo.—Sección graduada núm. 1 (Jaén)	»
4.760	» María del Pilar Gascón	»	Adjudicadas	»
4.763	» Andrea Rivas	»	Idem	»
4.767	» Matilde Labradores	»	Idem	»
4.768	» Remedios Heredero	»	Idem	»
4.769	» Maximiliana González	»	Idem	»
4.773	» Amelia Gorea	»	Idem	»
4.780	» Adriana Dorado	»	Idem	»
4.786	» María Encarnación Hernández	»	Idem	»
4.798	» Catalina Vich	»	Idem	»
4.799	» María Riera	»	Idem	»
4.804	» Antonia Serra	Preixana (Lérida)	Vilamitjana.—Unitaria (Lérida)	»
4.805	» Jacinta Recio	»	Adjudicadas	»
4.807	» Candelaria María Gracia	»	Idem	»
4.815	» Martina Mora	»	Idem	»
4.818	» Francisca F. García	Villafranca de los Caballeros (Toledo)	Villasta (Ciudad Real)	»
4.821	» Hermidia Fernández	Santa Cruz de Llanera (Oviedo)	Santa María del Páramo (León)	»
4.823	» María Caravaca	Sansalus (Barcelona)	Fortuna.—Unitaria (Murcia)	»
4.827	» Emilia Casas Carasa	»	Adjudicadas	»
4.832	» Casta Elvira García	»	Idem	»
4.833	» Paula Brunete	»	Idem	»
4.836	» Cecilia Burgués	»	Idem	»
4.838	» Rogelia Mora	»	Idem	»
4.844	» Jerónima Prieto	»	Idem	»
4.854	» Casilda Laguna	Maello (Avila)	Madrigal de las Torres.—Unitaria núm. 1 (Avila)	»
4.856	» María Gómez	Ablite (Avila)	Madrigal de las Torres.—Unitaria núm. 2 (Avila)	»
4.859	» Angela Arroyo	Barrio de Muñó (Burgos)	Mucientes (Valladolid)	»
4.861	» Paulina Varona	Arenillos de Muñó (Burgos)	Covarrubias (Burgos)	»
4.863	» Isabel Nicanora Muñoz	Abanilla (Murcia)	Yecla.—Sección graduada (Murcia)	»
4.867	» Matea de Elorza	»	Adjudicadas	»
4.870	» Atilia Morante	Miera (Santander)	Guarnizo, Astillero.—Unitaria (Santander)	»
4.872	» Catalina Alberdi	»	Adjudicadas	»
4.874	» Carmen Pérez	»	Idem	»
4.876	» Eutiquia Aguilar	Villasarracino (Palencia)	Mayorga de Campo.—Segundo distrito (Valladolid)	»
4.883	» Julia Dieste	»	Adjudicadas	»
4.887	» María de los Milagros Barrio	Asteaso (Guipúzcoa)	Salvatierra.—Unitaria (Alava)	»
4.889	» Rosa Fernández	Fuente Espina	Oña (Burgos)	»
4.890	» Felipa Solache	Ea (Vizcaya)	Rodilana (Valladolid)	»
4.894	» Inés Victoriano	Valle de Cerrato (Palencia)	Domingo Pérez.—Unitaria (Toledo)	»
4.901	» María del Consuelo Alvarez	Cortina, Labiana	Santa María de Villandás.—Graduada, mixta (Oviedo)	»
4.908	» *Ana Sierra*	»	Idem	»
4.912	» *Luisa Noriega*	»	Idem	»
4.913	» *Emilia Alvarez Velasco*	Valle Finolledo	Vega de Espinareda (León)	»
4.991	» Josefa de la Varga	»	Adjudicadas	»
5.076	» Dominica Monge	»	Idem	»
5.115	» María del Amparo Bejarano	Hinojales (Huelva)	Fuentes de Andalucía.—Auxiliaría (Sevilla)	»
5.133	» Elisa Gallego	Navalonguillo	El Arenal.—Unitaria (Avila)	»
5.142	» Catalina Burguete	»	Adjudicadas	»
5.214	» Lorenza González	»	Idem	»
5.303	» María Dosinda Berdia	Santiago (Orense)	Villada.—Párvulos (Palencia)	»
5.305	» Josefa Notario	Villa Harta	Fuente Palmera, Pérez de Nueca, 5 (Córdoba)	»
5.311	» Luisa Farré	Pallerós	Villagrasa.—Unitaria (Lérida)	»
5.330	» María Antonia Palomar	»	Adjudicadas	»
5.361	» Teodosia Carbajosa	Villafuerte de Esgueva (Valladolid)	Estremera.—Unitaria (Madrid)	»
5.363	» Soledad Benítez	Chiclana de Segura (Jaén)	Pedro Muñoz (Ciudad Real)	»
5.364	» María García Cuenca	»	Adjudicada	»
5.369	» Perpetua Serrat	Tabernalas (Barcelona)	Solsona.—Párvulos (Lérida)	»
5.377	» María Encarnación Rodríguez	Alcalá de los Gazules	Alcalá de los Gazules.—Unitaria (Cádiz)	»
5.385	» Lucía Aincildegui	Higuera la Real	Rivera del Fresno.—Escuela núm. 1 (Badajoz)	»
5.386	» Dolores Moreno	Bellver (Tarragona)	Batea.—Escuela núm. 1 (Tarragona)	»
5.403	» Concepción Sánchez	Artesa de Segré (Lérida)	Olost (Barcelona)	»
5.409	» Leonor Wagüemert	Vilaflor, Cancinos	Sauzal.—Unitaria (Canarias)	»
5.419	» María de la Concepción Alba	»	Adjudicadas	»
5.422	» Isabel Calvo	Andanzas del Valle (León)	Nava del Rey.—Segundo distrito, no desdoblada (Valladolid)	»
5.433	» Encarnación Redondo	»	Adjudicadas	»
5.436	» Mercedes Requena	»	Idem	»
5.438	» Teresa Quiñones	»	Idem	»
5.450	» María Cleofé Lozano	»	Idem	»
5.453	» Purificación Cabrera	»	Idem	»
5.455	» Emilia Espejo	»	Idem	»
5.460	» Natividad Aguilera	»	Idem	»
5.466	» María Romo	»	Idem	»
5.480	» María de la Torre	»	Idem	»
5.481	» Sofía Pérez	»	Idem	»
5.487	» Angela Rodríguez	»	Idem	»
5.492	» María de las Mercedes Froix	»	Idem	»
5.495	» María Josefa Vidal	»	Idem	»
5.496	» Amelia Fernández	»	Idem	»
5.506	» Laura María Pardo	»	Idem	»
5.507	» Josefa Vela	Gilena (Sevilla)	San Fernando.—Auxiliaría núm. 1 de la Escuela núm. 3, Condé de Romanones (Cádiz)	»
5.512	» Elvira Bouza	»	Adjudicadas	»
5.514	» María Presentación Daza	»	Idem	»
5.516	» Carmen Díaz	»	Idem	»
5.518	» Dolores Cabrera	»	Idem	»
5.521	» María Teresa Pisorno	»	Idem	»
5.526	» Ana Alvarez	»	Idem	»
5.532	» María Teresa Reyes	»	Idem	»
5.533	» María Dolores Fernández	»	Idem	»
5.537	» Dolores N. Sáez	Benamejí	Osuna.—Auxiliaría (Sevilla)	»
5.543	» Manuela Rovira	»	Adjudicadas	»
5.548	» Paz Patiño	»	Idem	»
5.553	» Trinidad Pérez	»	Idem	»
5.557	» Antonia Soriano	»	Idem	»
5.559	» Mercedes Lodo	Carrera de los Montes (Toledo)	Fuenteovejuna.—Unitaria núm. 2 (Cádiz)	»
5.560	» Teodora Cepero	»	Idem	»
5.561	» Petra Juliana Fernández	Camuñas (Toledo)	Cadarso de los Vidrios (Madrid	»
5.562	» Francisca Jaén	Membrillera (Guadalajara)	Villarrubia de los Ojos.—Escuela núm. 2 (Ciudad Real)	»
5.563	» María del Pilar Padilla	Somosierra (Madrid)	Ronda.—Auxiliaría 1.ª, desdoblada núm. 4 (Málaga)	»
5.565	» María Teresa Sánchez	»	Adjudicadas	»
5.566	» Fortunata de la Rosa	»	Idem	»
5.567	» Victoria Ballestero	»	Idem	»
5.568	» Regina Alonso	»	Excluída	Por estarlo su consorte número 5.561.
5.573	» María Felisa Laguna	»	Adjudicada	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
5.574	D.ª Vicenta Martín	Viso del Marqués (Ciudad Real)	Villacañas.—Sección graduada núm. 2 (Toledo)	»
5.578	» Enriqueta Gallego	»	Adjudicada	»
5.584	» Ramona Rey	Velilla de Valderaduey (Valladolid)	Cisneros (Palencia)	»
5.589	» María Zanón	»	Adjudicada	»
5.590	» Encarnación Saborit	»	Idem	»
5.594	» Jesusa Bolufer	Sella (Alicante)	Javea.—Unitaria núm. 4 (Alicante)	»
5.595	» María de los Dolores Domenech	»	Adjudicadas	»
5.596	» Amparo Molina	»	Idem	»
5.598	» Melchora Sales	Campos	Mosqueruela.—Unitaria (Teruel)	»
5.599	» Carmen Bagües	Gayanes (Alicante)	Caudete de las Fuentes.—Unitaria (Valencia)	»
5.603	» María Domingo Miralles	»	Adjudicadas	»
5.610	» Concepción Lázaro	»	Idem	»
5.613	» Adela Nus	»	Idem	»
5.617	» Rosario Oliva	Albí (Lérida)	Castelltersol (Barcelona)	»
5.620	» María Esperanza Ravanal	»	Adjudicadas	»
5.622	» Francisca Rodejo	»	Idem	»
5.623	» Cirila Pilar Llarena	»	Idem	»
5.638	» Rosario Mux	»	Idem	»
5.644	» Filomena Tomás Tomás	Adsubia (Alicante)	Benejana.—Unitaria (Alicante)	»
5.647	» María Bartomeu	»	Adjudicadas	»
5.651	» María Sanz	»	Idem	»
5.653	» Benita Balladares	»	Idem	»
5.661	» Brígida Jiménez	»	Idem	»
5.666	» Anonia Micó	Vegas de Matute	Matabuena.—Unitaria (Segovia)	»
5.670	» Leandra Sepúlveda	Tribaldos	Huelves (Cuenca)	»
5.671	» María del Pilar Herrero	»	Adjudicadas	»
5.676	» Carmen Pérez	»	Idem	»
5.678	» Gumersinda Fernández	»	Idem	»
5.700	» Margarita Busquets	Cas-Conas (Baleares)	Consell.—Unitaria (Baleares)	»
5.702	» Elvira Lafau	Vilaplana	Alfara (Tarragona)	»
5.704	» María del Carmen Pérez	Oles	Valle de Ardisana, Llanes (Oviedo)	»
5.707	» Eustaquia Martín	Robledillo de Gata (Cáceres)	Castillejo de Martín Viejo, Ciudad Rodrigo.—Unitaria (Salamanca)	»
5.713	» Enriqueta Sáenz	»	Adjudicadas	»
5.718	» Francisca Albalat	»	Idem	»
5.725	» Jobita Quimidia	Vierlas	Aranda de Moncayo.—Unitaria (Zaragoza)	»
5.742	» Pilar Gutiérrez	»	Adjudicada	»
5.752	» Eduvigis Simón	»	Idem	»
5.760	» Fernanda Amile	»	Idem	»
5.762	» Cecilia Martí	»	Idem	»
5.765	» Juana Bravo	»	Idem	»
5.780	» Natividad Sanz	»	Idem	»
5.791	» Consuelo Herranz Bernal	Higuera (Segovia)	Arcones.—Unitaria (Segovia)	»
5.802	» María del Carmen López Carvajal	Santo Tomás de Colla (Oviedo)	Prádanos de Ojeda (Palencia)	»
5.803	» María de los Angeles Heras	»	Adjudicadas	»
5.805	» Elicia Astorga	»	Idem	»
5.810	» Javiera Díaz García	Nava de los Oteros (León)	Mojados (Valladolid)	»
5.814	» Alejandra C. Fernández	»	Adjudicadas	»
5.821	» María de la Concepción Guinea	»	Idem	»
5.825	» Lucinda Roces Díaz	Puente Arce (Santander)	Ruiloba.—Unitaria (Santander)	»
5.830	» Fidencia Rebolleda	»	Adjudicadas	»
5.831	» María Felisa Maya	El Garrobo (Sevilla)	Ronquillo (Sevilla)	»
5.838	» María Cruz Alfonso	»	Adjudicadas	»
5.841	» Filomena Mayo	»	Idem	»
5.845	» Isabel Pardo González	Puebla de San Miguel (Valencia)	Zarza-Capilla (Badajoz)	»
5.850	» Concepción Sabaté	»	Adjudicadas	»
5.858	» Valera Huerta	»	Idem	»
5.862	» Ignacia López Fernández	Puerto (Oviedo)	Lillo.—Unitaria (Toledo)	»
5.865	» Paulina Moles	»	Adjudicadas	»
5.867	» Adela María Becerra	Doña María (Almería)	Roquetas de Mar (Almería)	»
5.875	» *Rosalía Galisteo*	*Mosiles (Córdoba)*	Villafranca.—Alcolea, núm. 26 (Córdoba)	»
5.877	» *Dominica Martínez*	Villar de Torre (Logroño)	Regil (Guipúzcoa)	»
5.880	» Agustina García García	Montijo (Badajoz)	Gargantilla (Cáceres)	»
5.882	» Andrea Juan Verdera	Fornells, Mercadal (Baleares)	Inca.—Unitaria núm. 2 (Baleares)	»
5.886	» Elena Cuñado	»	Adjudicadas	»
5.888	» Asunción Granda	»	Idem	»
5.895	» Antonia Gálvez de las Heras	Anievas (Santander)	Almagro.—Auxiliaría de la Escuela núm. 1 (Ciudad Real)	»
5.896	» Marina Andrés Vázquez	»	Adjudicadas	»
5.897	» Encarnación Vila	»	Idem	»
5.905	» María de los Dolores Ruiz García	Alajar (Huelva)	Aracena.—Sección graduada, tercer grado (Huelva)	»
5.908	» Francisca Sorribes Marsá	Mousonis, Forarada (Lérida)	Agramunt.—Párvulos (Lérida)	»
5.910	» Ana Perona	»	Adjudicadas	»
5.912	» Justa Calvo	»	Idem	»
5.921	» Melchora Saló	»	Idem	»
5.922	» Germana de Grado	»	Idem	»
5.924	» Maximina Sánchez	»	Idem	»
5.929	» Juana Calvo Jiménez	Grisén (Zaragoza)	Aldeanueva de Ebro.—Auxiliaría de párvulos (Logroño)	»
5.934	» Isabel Cernañes	»	Adjudicadas	»
5.935	» Rosa Moral	»	Idem	»
5.938	» Visitación Cordero	»	Idem	»
5.939	» Julia López Gil	»	Idem	»
5.941	» Gumersinda Martínez	»	Idem	»
5.944	» Teófila Núñez	Villafranca de la Sierra (Avila)	La Franca, Rivadeva.—Mixta (Oviedo)	»
5.948	» Ana Romero	»	Adjudicadas	»
5.949	» Joaquina Conchán Romanoces	Formiche Bajo (Teruel)	Los Cerezos, Manzanera.—Mixta (Teruel)	»
5.951	» Dolores León García	»	Adjudicadas	»
5.953	» María Adelina Regodesebes	»	Idem	»
5.955	» Gracia Farrás	»	Idem	»
5.956	» Emilia San Román Castro	Sanchotello (Salamanca)	Mieza, Vitigudino.—Unitaria (Salamanca)	»
5.957	» María Teresa Trujillo Delgado	Corral de Calatrava (Ciudad Real)	Villamayor de Calatrava (Ciudad Real)	»
5.960	» Carolina Jiménez Toledo	Bullas (Murcia)	Mazarrón.—Unitaria (Murcia)	»
5.961	» Angela Alfaro	»	Adjudicadas	»
5.963	» María de los Dolores Beltrán	»	Idem	»
5.968	» María del P. Rincón Marca	Cervia (Lérida)	Barberá (Tarragona)	»
5.969	» María Gracia Roca	»	Adjudicadas	»
5.977	» Salvadora Moreno	»	Idem	»
5.981	» Consuelo Rotllán	»	Idem	»
5.982	» Aurora Petit	»	Idem	»
5.986	» Tomasa Rollán	Pillarno (Oviedo)	Galiduste, Alba de Tormes.—Unitaria (Salamanca)	»
5.990	» Encarnación Ferriols	»	Adjudicadas	»
5.991	» María de las Huertas	»	Idem	»
5.993	» Niceta Gon Ayats	Vall-Llobregat (Gerona)	Caldas de Montbúy.—Sección graduada, núm. 2 (Barcelona)	»
6.000	» Dolores Guillén	»	Adjudicadas	»
6.005	» María Magdalena Lladó	»	Idem	»
6.006	» Luisa Borrel	»	Idem	»
6.013	» Margarita Cantó Far	Relleu (Alicante)	Benitachel.—Unitaria (Alicante)	»
6.014	» Rosa Galán	»	Adjudicadas	»
6.015	» Francisca Sánchez	»	Idem	»
6.016	» Josefa Matilde Sancha	»	Idem	»
6.018	» Rosa Cebrián	»	Idem	»
6.027	» Pía Vera	»	Idem	»
6.029	» Consuelo Iborra	»	Idem	»
6.034	» Dolores Leo Berrocal	Cortes de Baza (Granada)	Lanteira.—Unitaria (Granada)	»
6.035	» María Romero	»	Adjudicadas	»
6.038	» Rosa Soler	»	Idem	»
6.039	» María Rosa Sancho Serra	Munera (Albacete)	Ballestero.—Unitaria (Albacete)	»
6.043	» María Jesús Moncho	»	Adjudicadas	»
6.048	» Maura Rivero	»	Idem	»
6.053	» María Santandreu	»	Idem	»
6.058	» Catalina Bragado	»	Idem	»
6.061	» María Panuero	»	Idem	»
6.063	» Vicenta Rodríguez Martín	Tarazona de la Mancha (Albacete)	Blanca.—Unitaria (Murcia)	»
6.066	» Juliana L. López-Loriente	»	Adjudicadas	»
6.068	» Encarnación Pordomingo	Villar del Cobo (Teruel)	Adzaneta.—Unitaria (Castellón)	»
6.073	» Petra Monedero	Villoirado (Burgos)	Presencio (Burgos)	»
6.075	» Teófila Aguilar Polo	Villavega de Ojeda (Palencia)	Fuentes de Nava.—Párvulos (Palencia)	»

Número o lugar del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
6.078	D.ª María Elisa Díaz	»	Adjudicadas	»
6.085	» Ana Rodrigo Marinas	»	Idem	»
6.088	» Emilia Cornejo	»	Idem	»
6.091	» María del R. Ruiz Ferrando	Fuentes Buenas (Cuenca)	Salinas.—Unitaria (Alicante)	»
6.094	» Josefa García	»	Adjudicadas	»
6.099	» Laura Martínez	»	Idem	»
6.100	» Aquilina Astorga	»	Idem	»
6.102	» Magdalena Llabrés	San Antonio Abad (Baleares)	Costita.—Unitaria (Baleares)	»
6.107	» María M. Lloret	»	Adjudicadas	»
6.108	» Cruz Hernández	»	Idem	»
6.109	» Mária del C. Ondátegui Martín	Ramiro (Valladolid)	Ureña (Valladolid)	»
6.112	» Consuelo Orue	»	Adjudicadas	»
6.114	» María del Cueto	»	Idem	»
6.118	» Purificación Palazuelo	»	Idem	»
6.121	» Dolores Guasch Espina	Fontambella (Tarragona)	Alforja (Tarragona)	»
6.129	» Dolores Sieco	»	Adjudicadas	»
6.132	» María Rodríguez	»	Idem	»
6.134	» Teresa López	»	Idem	»
6.145	» Constantina Monserrat	»	Idem	»
6.146	» Pilar Cortés	Nueros (Teruel)	Bujaraloz.—Unitaria (Zaragoza)	»
6.148	» Cándida Martínez	»	Adjudicadas	»
6.150	» Rafaela González	»	Idem	»
6.153	» Teodora Cerezo	»	Idem	»
6.154	» María de la Huerga	»	Idem	»
6.157	» Dolores Ruiz	»	Idem	»
6.159	» Federica Alonso Quijada	»	Excluída	No coincide con su consorte 3.906
6.160	» Catalina Sampol	»	Adjudicadas	»
6.161	» Magdalena Tarren Blanch	Vallfogona (Gerona)	Mallals.—Párvulos (Lérida)	»
6.162	» Antonia González	»	Adjudicadas	»
6.168	» Presentación Jiménez	Ragol (Almería)	Illas (Almería)	»
6.172	» Dominga Vindell Barba	Razbone (Guadalajara)	Navamorcuende.—Unitaria (Toledo)	»
6.180	» Bibiana Garnica	»	Adjudicadas	»
6.182	» Eloísa García	»	Idem	»
6.189	» Adela Beneito Ramos	Navalucillos (Toledo)	Vinamantell.—Unitaria (Alicante)	»
6.190	» Cristina de Orleáns Montero	Marchena (Sevilla)	Higuera de la Sierra (Huelva)	»
6.191	» María de los A. Carvajal	Frailes (Jaén)	Santa Ana, Alcalá la Real (Jaén)	»
6.192	» María del Sagrario Tarodo	»	Adjudicadas	»
6.193	» Victoriana Conde	»	Idem	»
6.202	» Patricia Asenjo de Pablo	Huecas (Toledo)	Mota del Cuervo.—Unitaria (Cuenca)	»
6.203	» María de la P. García Boza	Higuera la Real (Badajoz)	Cortejana.—Escuela del segundo distrito (Huelva)	»
6.212	» Servanda Gómez	»	Adjudicadas	»
6.213	» María Luisa Prendes	»	Idem	»
6.214	» María Esperanza Sanz	»	Idem	»
6.216	» Restituta Valverde	»	Idem	»
6.219	» Estefanía Ruiz Castro	Manquillos (Palencia)	Pradera de Campos (Palencia)	»
6.220	» Petra Modinos	»	Adjudicadas	»
6.224	» Demetria Lejarreta	Fuentecén (Burgos)	Carrica, Oyarzun.—Mixta (Guipúzcoa)	»
6.229	» Genoveva Freixes	Viladesús (Gerona)	García (Tarragona)	»
6.230	» Magdalena Tur	»	Adjudicadas	»
6.232	» María del A. Calonge	»	Idem	»
6.233	» Aquilina Luelmo	»	Idem	»
6.235	» María del R. Guerra	Mirabet (Tarragona)	Verdú.—Unitaria (Lérida)	»
6.237	» Amparo González	Albos (Orense)	Cobelo, Melón.—Mixta (Orense)	»
6.239	» Sofía Sanz	»	Adjudicadas	»
6.245	» Clotilde Pérez	»	Excluída	Por estarlo su consorte 4.664.
6.247	» Carmen Muriach	Gandesa (Tarragona)	Blancafort (Tarragona)	»
6.248	» Aurora Martín de la Monja	Villanueva (Palencia)	Turleque.—Unitaria (Toledo)	»
6.250	» María Teresa López	»	Adjudicadas	»
6.255	» Lorenza Peña	»	Idem	»
6.262	» Martina Yagüe	Villalbilla de Montejo (Segovia)	Martín Muñoz de las Posadas (Segovia)	»
6.263	» Filomena Isaru	»	Adjudicadas	»
6.267	» Petra Pedro Zarzoso	Chodos (Castellón)	Caravaca.—Sección graduada (Murcia)	»
6.268	» Hipólita T. Gallego	»	Adjudicadas	»
6.269	» Mercedes Arribas	»	Idem	»
6.275	» Cándida Pérez	»	Idem	»
6.281	» María Guadalupe Marzal	»	Idem	»
6.283	» Angela Ibarra	»	Idem	»
6.287	» María Cecilia Tomás	Fuenllana (Ciudad Real)	Pinoso.—Escuela núm. 1 (Alicante)	»
6.290	» Brígida Salgado	»	Adjudicadas	»
6.293	» Paula Escoda	»	Idem	»
6.295	» María del R. Marchán	»	Idem	»
6.296	» Isabel N. Castaño	Bodonal de la Sierra (Badajoz)	Fuente de Cantos.—Desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
6.297	» Victoria Garrido	»	Adjudicadas	»
6.306	» Carmen Martínez	Santa María del Campo (Cuenca)	San Clemente.—Párvulos (Cuenca)	»
6.308	» Ana Boronat	Arroyo de Cerezo (Valencia)	Cortes de Pallás.—Unitaria (Valencia)	»
6.310	» Florentina Matas	»	Adjudicadas	»
6.317	» María de la E. Carrizo	Oria (Almería)	Garrucha (Almería)	»
6.321	» María de los Dolores León	»	Adjudicadas	»
6.324	» Juana María Arévalo	»	Idem	»
6.327	» Milagros Monllor	»	Idem	»
6.328	» Emilia Erviti	»	Idem	»
6.338	» Lucía Cristina Escuder	Estiche (Huesca)	Luesia.—Unitaria (Zaragoza)	»
6.363	» Francisca Viñales	Huértalo (Huesca)	Cretas.—Unitaria (Teruel)	»
6.364	» Amalia Ladrón de Guevara	»	Adjudicadas	»
6.369	» Jacinta Rollo	»	Idem	»
6.377	» Felicidad Salinas	»	Idem	»
6.379	» Emilia Rodón	»	Idem	»
6.382	» María Honorina Crespo	»	Idem	»
6.383	» María de la A. Carreño	»	Excluída	Por no coincidir con su consorte núm. 4.187.
6.392	» Balbina Garrido	Onón, Cangas de Tineo (Oviedo)	Cueva, Idarga, Salas.—Mixta (Oviedo)	»
6.398	» Dolores Pérez	»	Adjudicadas	»
6.436	» Josefa Verdugo	»	Idem	»
6.443	» Andrea Aragoneses	Balsaín (Segovia)	Navas de San Antonio.—Unitaria (Segovia)	»
6.462	» María Manuela Mora	»	Adjudicadas	»
6.466	» Isabel Ortega Rodríguez	»	Idem	»
6.475	» Vicenta Montosa	»	Idem	»
6.480	» María Téllez	Jimera de Libar	Atajate (Málaga)	»
6.498	» Vicenta Díaz del Yerro	»	Adjudicadas	»
6.504	» Rosario Gordillo	»	Idem	»
6.517	» María Vidal	»	Idem	»
6.547	» Luisa Albelda	»	Idem	»
6.548	» Eleuteria Ruiz	Revilla de Orejana (Segovia)	Palacios de la Sierra (Burgos)	»
6.576	» Juana Ruiz Sánchez	»	Adjudicadas	»
6.580 bis	» María Josefa Astudillo	Rascafría (Madrid)	Torralba de Calatrava.—Párvulos (Ciudad Real)	»
6.590	» María del Rosario Espinosa	»	Adjudicadas	»
6.617	» Carmen Benedito Domingo	»	Idem	»
6.618	» Consuelo Haro	»	Idem	»
6.620	» Felisa Laguna	»	Idem	»
6.646	» Eulogia Alonso	Bonilla de la Sierra (Avila)	Musquillo.—Mixta (Valladolid)	»
6.647	» Remedios Martín	»	Adjudicadas	»
6.653	» Filomena Baudes	»	Idem	»
6.656	» Leocricia Rosales	»	Idem	»
6.658	» Rosenda M. Cantuer	»	Idem	»
6.659	» Basilia Clusia	»	Idem	»
6.675	» Inés Adela Pérez	»	Idem	»
6.679	» Julita Fernández	»	Idem	»
6.685	» María del Pilar Martínez	»	Idem	»
6.689	» María Aurora Soto	»	Idem	»
6.708	» Teódula Escudero	»	Idem	»
6.715	» Julia Ramé	»	Idem	»
6.732	» Concepción Gijón	»	Idem	»
6.738	» Saturnina Rosaenz	»	Idem	»
6.743	» Soledad Luso	»	Idem	»
6.746	» Urbana Elías	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
6.750	D.ª Fidela Sánchez	La Roda (Albacete)	Vall de Alcalá.—Unitaria (Alicante)	»
6.752	» Margarita Martín	Benaoján (Málaga)	Baena.—Primera Auxiliaría de párvulos (Córdoba)	»
6.757	» María de los Dolores Izquierdo	»	Adjudicadas	»
6.764	» Elvira Olmedo	»	Idem	»
6.765	» Dolores Araguas	»	Idem	»
6.768	» María Meléndez	»	Idem	»
6.777	» Rosalía Orte	»	Idem	»
6.783	» Benita Esperanza Villaverde	»	Idem	»
6.799	» Demetria Alba	»	Excluída	Por estarlo su consorte número 7.831.
6.818	» Enriqueta Zaragoza	»	Adjudicadas	»
6.820	» Emilia González	Villarrubio (Cuenca)	Adrados.—Mixta (Segovia)	»
6.826	» Teresa Rubio	»	Adjudicadas	»
6.827	» Agapita Robledo	»	Idem	»
6.847	» Ramos Martínez	»	Idem	»
6.868	» Leonisa Morán	Cabeza de Framontanos	Valderrodrigo.—Unitaria (Salamanca)	»
6.874	» Guillerma Hernández	»	Adjudicadas	»
6.875	» María D. Seoane	»	Idem	»
6.896	» Perfecta Navés	»	Idem	»
6.914	» Josefa A. Zabala	»	Idem	»
6.916	» Leocadia Monferres	»	Idem	»
7.019	» Emilia Lorente	»	Idem	»
7.026	» Remedios Fernández	»	Idem	»
7.037	» Isabel Herránz	Prados Redondos (Guadalajara)	Girueque.—Mixta (Guadalajara)	»
7.050	» Francisca Carvajal	»	Adjudicadas	»
7.064	» Rosa Calafate	»	Idem	»
7.068	» Cándida Fernández	»	Idem	»
7.092	» Laura Bravo	Mochales (Guadalajara)	Aleas.—Mixta (Guadalajara)	»
7.171	» Serafina N. Veloso	Santa María de Leirado	Quintela de Leirado.—Mixta (Orense)	»
7.177	» Emiliana Luna	»	Adjudicadas	»
7.194	» María D. Vicent	»	Idem	»
7.208	» Felipa O. Espinosa	Loriguilla (Valencia)	Villabona.—Unitaria (Castellón)	»
7.222	» María T. Montolíu	»	Adjudicadas	»
7.224	» Rosario Pérez	»	Idem	»
7.263	» Catalina González	»	Idem	»
7.269	» María Dolores Araujo	»	Idem	»
7.270	» Ramona Ferreira	»	Idem	»
7.282	» María Celia Rey	»	Idem	»
7.299	» Felipa Muñoz Lorenzo	Larués (Huesca)	Olmedo.—Auxiliaría no desdoblada (Valladolid)	»
7.304	» Ana Castro	»	Adjudicadas	»
7.325	» Melchora Sáez	Villanueva del Segura	Moratalla.—Auxiliaría desdoblada de párvulos (Murcia)	»
7.327	» María Sastre	Pratdip (Tarragona)	Tivisa (Tarragona)	»
7.346	» Juana A. Núñez	»	Adjudicadas	»
7.347	» Leonor Ortiz	»	Idem	»
7.350	» Josefa María Torres	Carpio de Tajo	Camarena.—Unitaria (Toledo)	»
7.353	» Catalina Mateu	»	Adjudicadas	»
7.356	» Anastasia Quincoces	»	Idem	»
7.358	» Adelaida Isern	»	Idem	»
7.364	» Eugenia Gago	»	Idem	»
7.378	» María V. Villalba	»	Idem	»
7.385	» Ramona Albitas	»	Idem	»
7.396	» Sabina Inchaurandieta	»	Idem	»
7.403	» Emilia Vega	»	Idem	»
7.414	» Eulalia González	»	Idem	»
7.427	» Manuela Uribe	»	Idem	»
7.455	» Sibilina Pascua	Retortillo (Salamanca)	Ardansillero.—Mixta (Salamanca)	»
7.461	» Carolina Ruiz	»	Adjudicadas	»
7.467	» Faustina Nicolau	»	Idem	»
7.470	» Coloma Fransoy	»	Idem	»
7.481	» Crispina Josa	»	Idem	»
7.510	» *Feliciana Luis y Luis*	»	Idem	»
7.531	» Ramona Yáñez	»	Idem	»
7.532	» Josefa Laglera	»	Idem	»
7.541	» Eugenia Martínez	»	Idem	»
7.547	» Dolores Navarro	Veguilla y Aja (Santander)	Valdecolea.—Mixta	»
7.549	» Josefa Alvarez Rodríguez	»	Adjudicadas	»
7.560	» Elisa Fernández	»	Idem	»
7.561	» María de las N. Valiente	»	Idem	»
7.589	» Salvadora Hernández	»	Idem	»
7.597	» Antonia del Aguila	Maqueda (Toledo)	Albalate de Zorita.—Unitaria (Guadalajara)	»
7.600	» Alejandra Torata	»	Adjudicadas	»
7.615	» Magdalena Ferrán	»	Idem	»
7.619	» Matilde Sánchez	Tórtoles del Esgueva	Hoyales de Roa (Burgos)	»
7.627	» Lucila Montero	»	Adjudicadas	»
7.630	» Carmen Huertas	Oliva de Plasencia (Cáceres)	Aljucén.—Mixta (Badajoz)	»
7.658	» María de la E. Pérez	»	Adjudicadas	»
7.662	» Virginia Alvarez	»	Idem	»
7.665	» Felisa San Gil	»	Idem	»
7.709	» María L. Pérez	Hérmedes (Palencia)	Tezanos, Villacarriedo.—Mixta (Santander)	»
7.712	» Cándida Lara	Cartaya (Huelva)	Guijosa.—Mixta (Guadalajara)	»
7.724	» Saturnina Calavia	»	Adjudicadas	»
7.730	» María de los D. Rodríguez	Villanueva (Orense)	Goyanes, Puerto del Son.—Mixta (La Coruña)	»
7.741	» Sofía Amor	»	Adjudicadas	»
7.746	» María Francisca Luque	»	Idem	»
7.775	» María Josefa Luque	Tapioles (Zamora)	Valmesana.—Mixta (León)	»
7.781	» Consolación Tejedor	»	Adjudicadas	»
7.782	» Arsenia Callejo	»	Idem	»
7.785	» Estefanía Guinea	»	Idem	»
7.787	» Petra Ortiz	Ameijenda (La Coruña)	Tallaras-Lausane.—Mixta (La Coruña)	»
7.794	» María López Somoza	»	Adjudicadas	»
7.795	» Antonia Puig	San Clemente (Cuenca)	Aliaga.—Unitaria (Teruel)	»
7.798	» Ana Ruiz Solana	»	Adjudicadas	»
7.802	» Francisca González	»	Idem	»
7.803	» Clotilde Pérez	»	Idem	»
7.827	» María de la C. Muñó	Mansilla de Burgos	Vega de Pas.—Unitaria (Santander)	»
7.828	» Petronila Saiz	»	Adjudicadas	»
7.833	» Enriqueta de Garay	Cigales (Valladolid)	Quintanilla de San García (Burgos)	»
7.838	» Dionisia Arce	»	Adjudicadas	»
7.839	» Paula Jofre de Villegas	»	Idem	»
7.845	» Felicidad Ridruejo	»	Idem	»
7.848	» Carmen de la Vega	»	Idem	»
7.857	» María C. Calleja	»	Idem	»
7.862	» Pilar Casares García	»	Idem	»
7.869	» María Esperanza Coca	»	Idem	»
7.877	» Elvira Elorza	Monegro (Santander)	Mallavia.—Unitaria (Vizcaya)	»
7.878	» Luciana Ruiz	»	Adjudicadas	»
7.882	» Josefa López	»	Idem	»
7.888	» Pilar Estrada	Higuera de la Lerena	Villanueva de la Serena.—Auxiliaría, núm. 3 (Badajoz)	»
7.894	» Matilde García	»	Adjudicadas	»
7.906	» María Teresa Betberé	»	Idem	»
7.909	» Dolores Crecente	»	Idem	»
7.913	» Antonina Martín	»	Idem	»
7.928	» Julia Andréu	»	Idem	»
7.929	» Magdalena Barón	Rubite	Picena.—Unitaria (Granada)	»
7.940	» María D. Lezama	»	Adjudicadsa	»
7.948	» María Yerolí	»	Idem	»
7.955	» María Molíns	Villafruela	Revilla-Cabriada.—Mixta (Burgos)	»
7.971	» Vicenta Peña	»	Adjudicadas	»
7.972	» Gregoria Gil	»	Idem	»
7.973	» Aurelia Herrero	Calatrava (Ciudad Real)	Puebla Nueva.—Unitaria (Toledo)	»
7.977	» María Ascensión Serrano	»	Adjudicadas	»
7.994	» Josefa Tallaví	»	Idem	»
7.997	» Luisa de Vega	Ibarra (Vizcaya)	Vallarta de Bureba (Burgos)	»
8.006	» Petra Hernández Mayor	»	Adjudicadas	»
8.008	» Dorinda Mesa Villar	»	Idem	»
8.010	» María Francisca			

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
8.016	D.ª María Asunción Llorent	»	Adjudicadas	»
8.019	» Adela Tomé	»	Idem	»
8.024	» Isabel Rosa Raso	»	Idem	»
8.045	» Elicia Calvo	»	Idem	»
8.056	» Dionisia de Santa María	»	Idem	»
8.058	» Petra Valenciano Gorro	La Barbolla (Guadalajara)	Chañe.—Unitaria (Segovia)	»
8.061	» Patrocinio Montenegro	»	Adjudicadas	»
8.062	» Antonia Masanés	»	Idem	»
8.080	» Dolores Saiz Torrientes	»	Idem	»
8.105	» María Piedad Zubieta	»	Idem	»
8.107	» Matilde Ariza Torrés	Villablanca (Huelva)	Rociana.—Auxiliaría desdoblada (Huelva)	»
8.108	» Magdalena Carballaf	Malpartida de la Serena (Badajoz)	Lucena.—Auxiliaría núm. 2 (Córdoba)	»
8.112	» Africa María Sánchez	Carchilejo (Jaén)	Jerez de la Frontera.—Auxiliaría núm. 2 de la Escuela número 2, C. Herrera, 44 (Cádiz)	»
8.120	» Manuela Méndez Rodríguez	Arancedo (Oviedo)	Campos, Tapia de Casariego (Oviedo)	»
8.121	» Elena Fernández Sánchez	»	Adjudicadas	»
8.127	» Engracia Molinero Araguas	»	Idem	»
8.130	» Aurora Fernández García	»	Idem	»
8.141	» Ana Domínguez Gil	Benamahoma (Cádiz)	Morón.—Auxiliaría (Sevilla)	»
8.145	» Dolores Lozano González	Doña Mencía (Córdoba)	Montilla.—Auxiliaría núm. 1, segundo grupo escolar (Córdoba)	»
8.147	» Manuela Buendía Hernández	Escacena del Campo (Huelva)	Aroche.—Escuela núm. 1 (Huelva)	»
8.150	» Adelaida Simón Martín	»	Adjudicadas	»
8.151	» María del Pilar Esteve	»	Idem	»
8.157	» Sofía Gil Boix	Vallanca (Valencia)	Altea la Vieja, Altea.—Unitaria (Alicante)	»
8.168	» Trinidad García Gutiérrez	»	Adjudicadas	»
8.174	» Eulalia Mendo Garea	Navarredondilla	Mejorada.—Unitaria (Toledo)	»
8.175	» Josefa Sáez López	»	Adjudicadas	»
8.179	» Juana Mauricio Moral	»	Idem	»
8.180	» Carmen Castro Berreiro	»	Idem	»
8.186	» María de la Concepción Pigrau	Laucós (Lugo)	Triacastela.—Unitaria (Lugo)	»
8.191	» Joaquina Ramona Jimeno	»	Adjudicadas	»
8.194	» Enedinas Fuentes Carrión	Oznero (Santander)	Pedrosa de Valdelucio, Valle de Valdelucio.—Mixta (Burgos)	»
8.202	» Maura Luis Ochoa	»	Adjudicadas	»
8.209	» Sara Freijó Sordo	Torralba (Cuenca)	Miguel Esteban.—Unitaria (Toledo)	»
8.211	» Luisa Aparicio	»	Adjudicadas	»
8.216	» Fernanda Roque Santurde	»	Idem	»
8.217	» Amalia Chiquillo y Chiquillo	»	Idem	»
8.221	» María Antonia Pérez Ramírez	»	Idem	»
8.232	» María del Mar Casares	»	Idem	»
8.233	» María Piedad Bermejo Mirano	Tordómar (Burgos)	Cirat.—Unitaria (Castellón)	»
8.239	» Josefa Sevó Espasa	»	Adjudicadas	»
8.241	» Dolores Bas Roca	Susguela (Gerona)	Llardecáns.—Unitaria (Lérida)	»
8.242	» María Soledad López	»	Adjudicadas	»
8.245	» Manuela Pardillo Gómez	Chinches (Málaga)	Gilena.—Auxiliaría (Sevilla)	»
8.250	» Elisa Hernández Fernández	»	Adjudicadas	»
8.263	» Buenaventura Vilá y Vidal	Más de Barberáns (Tarragona)	Botrarell.—Mixta (Tarragona)	»
8.269	» Gregoria Curiguel Lázaro	»	Adjudicadas	»
8.278	» Mercedes Llort Brianso	»	Idem	»
8.285	» Inocencia Peña Felipe	Serandinas (Oviedo)	La Montaña, Luarca.—Mixta (Oviedo)	»
8.288	» María de la O Hidalgo y Marín	»	Adjudicadas	»
8.290	» Josefa Limo Gibert	»	Idem	»
8.309	» María Asenjo Borlaz	»	Excluída	No coincide con su consorte 4.009
8.317	» Manuela Francisca Burgos	Anchuras (Ciudad Real)	Iglesuela.—Unitaria (Toledo)	»
8.318	» Josefa Rodríguez Rodríguez	»	Adjudicadas	»
8.320	» Ignacia Ibáñez Juste	»	Idem	»
8.325	» Vicenta Carpintero Díez	»	Idem	»
8.326	» Teresa García	»	Idem	»
8.333	» Adela Fuertes	»	Idem	»
8.339	» Valentina Alvarez	»	Idem	»
8.341	» Francisca Muñoz	»	Idem	»
8.344	» Angustias Ruiz Romero	»	Idem	»
8.348	» Julia Bañuls	»	Idem	»
8.372	» María Zumieta	»	Idem	»
8.384	» Carmen Cols Forns	»	Idem	»
8.403	» Carmen Miguel Rosell	»	Idem	»
8.429	» Martina Alvaro Santos	»	Idem	»
8.430	» Cayetana Gimeno	»	Idem	»
8.438	» Serafina Pujol	»	Idem	»
8.509	» Francisca González	»	Idem	»
8.523	» Ignacia Gorrindo	»	Idem	No solicita Escuelas.
8.561	» Emilia Martínez	»	Idem	»
8.591	» Alberta Gutiérrez	»	Idem	»
8.623	» María E. Pastor	»	Idem	»
8.634	» Fidela Cruz Arévalo	»	Excluída	No coincide con su consorte 4.991
8.635	» Juliana Sahagún	»	Adjudicadas	»
8.636	» Antonia Pascual Ramos	Cabeza del Caballo (Salamanca)	Merelli, Alba de Tormes.—Unitaria (Salamanca)	»
8.638	» María del R. Albert	»	Adjudicadas	»
8.643	» Bonifacia Manso	»	Idem	»
8.644	» María de la C. Fernández	»	Idem	»
8.648	» Paz Santos de la Iglesia	»	Idem	»
8.653	» María de la Cruz Mathias	Entralar	Idem	»
8.654	» Vicenta Cerveró	»	Idem	»
8.656	» Verónica Rodríguez	»	Idem	»
8.661-1	» Domiciana García	El Tejado (Salamanca)	Guijo de Avila, Béjar.—Unitaria (Salamanca)	»
8.662	» María de los D. Merino	»	Adjudicadas	»
8.666	» Rosa Llácer	»	Idem	»
8.669	» Consolación Olaso	»	Idem	»
8.675	» Amparo Navarro	»	Idem	»
8.676	» Milagros Valls	»	Idem	»
8.678	» Teresa Bernard	»	Idem	»
8.680	» Paulina Solano	»	Idem	»
8,691	» Ramona Vázquez López	Canicouva (Pontevedra)	Feas-Arango.—Mixta (La Coruña)	»
8.694	» Eligenia Cappiqueri	»	Adjudicadas	»
8.700	» María Somoza	»	Idem	»
8.701	» Asunción Calvo	»	Idem	»
8.702	» Regina García Féliz	El Fobo (León)	Piedrafita.—Unitaria (Lugo)	»
8.709	» María del C. Alvarez	»	Adjudicadas	»
8.712	» Carmen Villares	»	Idem	»
8.714	» Aurelia Barreiro	»	Idem	»
8.718	» María García	»	Idem	»
8.728	» Josefa Martínez	Cristiñade (Pontevedra)	Doade, Sober.—Mixta (Lugo)	»
8.730	» María de los D. Cobas	»	Adjudicadas	»
8.734	» Perfecta Alvarez Rubio	Ríosequillo (León)	Tombrío de arriba, Fresnedo.—Mixta (León)	»
8.736	» María del C. Salgado	»	Adjudicadas	»
8.737	» Antonia Novoa	»	Idem	»
8.741	» Consuelo Surribas	»	Idem	»
8.742	» Mercedes Martí	»	Idem	»
8.747	» Agapita Villar	Villaluengo (Zamora)	Mamblas (Avila)	»
8.753	» Carmen Martín	»	Adjudicadas	»
8.756	» Consuelo de la E. Montolín	»	Idem	»
8.757	» Virginia Pérez	Carboneras	Zurjena.—Unitaria (Almería)	»
8.762	» Mercedes V. Martínez	»	Adjudicadas	»
8.765	» Pilar Ruiz	»	Idem	»
8.773	» Trinidad Fernández	Carenas (Zaragoza)	Fuenteovejuna.—Auxiliaría núm. 1 (Córdoba)	»
8.778	» Heliodora Gil López	Villarejo del Valle (Avila)	El Barranco (Avila)	»
8.781	» Purificación Bellido	»	Adjudicadas	»
8.783	» Virginia García	»	Idem	»
8.784	» Matilde Merino Alvarez	Santibáñez de Béjar (Salamanca)	Jerte.—Escuela graduada (Cáceres)	»
8.785	» Petra Cabezas	»	Adjudicadas	»
8.787	» María del T. de las Heras	Losacino (Zamora)	Villarino de Aire Ledesma.—Unitaria (Salamanca)	»
8.789	» Ascensión Lara	»	Adjudicadas	»
8.793	» Josefa Caballero Iglesias	San Juan de Encinilla	Pedrosillo de los Aires, Alba de Tormes.—Unitaria (Salamanca)	»
8.795	» Braulia Pinto	»	Adjudicadas	»
8.799	» Ignacia Hernández	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
8.803	D.ª Matilde Hernández	»	Adjudicadas	»
8.805	» Francisca García	»	Idem	»
8.810	» Sofía Aparicio	»	Idem	»
8.815	» María Masit	»	Idem	»
8.820	» Lucía M. Rodríguez	»	Idem	»
8.838	» Isabel López	»	Idem	»
8.851	» Francisca González	»	Idem	»
8.852	» Juliana Tourro	»	Idem	»
8.853	» Felisa Lorenzo	»	Idem	»
8.863	» Paula A. Cortés	»	Idem	»
8.868	» María Esteban	»	Idem	»
8.870	» Nemesia Aguilera	»	Idem	»
8.871	» Justa Merino	»	Idem	»
8.872	» Elena Martín	Valdepeñas (Ciudad Real)	Vilvestre, Vitigudino.—Unitaria (Salamanca)	»
8.881	» Mercedes Araoz	»	Adjudicadas	»
8.882	» Josefa Soriano	»	Idem	»
8.883	» Joaquina de los Reyes Durán	Atienza (Guadalajara)	Illana.—Unitaria (Guadalajara)	»
8.886	» Carmen Ruiz Pérez	»	Adjudicadas	»
8.887	» Francisca García	»	Idem	»
8.890	» Miguela Gargallo	»	Idem	»
8.894	» Higinia de la Hera	»	Idem	»
8.895	» María de la C. Joven	»	Idem	»
8.896	» Esperanza Huerta	»	Idem	»
8.898	» Francisca Aranjuelo	»	Idem	»
8.899	» María Badarán	»	Idem	»
8.901	» Carmen Permuy	»	Idem	»
8.903	» Eugenia González	»	Idem	»
8.904	» María A. Lucía García-Priego	Hito (Cuenca)	Carrascosa del Campo (Cuenca)	»
8.905	» María Cristina Villar	»	Adjudicadas	»
8.906	» María Esteban Tallez	Pitargue (Teruel)	Luco de Burzón.—Unitaria (Teruel)	»
8.911	» Josefina Faulo	»	Adjudicadas	»
8.912	» Anselma Villar	»	Idem	»
8.916	» María de la Paz Vega	Nava de Rico Malillo (Toledo)	Alcaudete de la Jara.—Unitaria (Toledo)	»
8.918	» Desamparados Jimeno	»	Adjudicadas	»
8.918 bis	» Nunila Cangas Larrinúa	Aparecida (Alicante)	Ludiente.—Unitaria (Castellón)	»
8.920	» María de los D. Calvo	»	Adjudicadas	»
8.921	» Serafina Bolufer	»	Idem	»
8.924	» María Asuar	»	Idem	»
8.927	» Brígida Cordón	»	Idem	»
8.928	» Encarnación Balaguer	»	Idem	»
8.931	» Pilar Guimerá Pardo	Alcalá de la Selva (Teruel)	Santiuste.—Mixta (Guadalajara)	»
8.943	» Luisa González López	Labrada-Abadín (Lugo)	Santa Cecilia, Foz.—Mixta (Lugo)	»
8.944	» Soledad Rodríguez	»	Adjudicadas	»
8.946	» María Josefa Besteiro	»	Idem	»
8.947	» Sagrario Pérez	»	Idem	»
8.951	» María González Lorenzo	Navia de Suarna (Lugo)	Triaba, Castro del Rey.—Mixta (Lugo)	»
8.954	» Dolores Moliner	»	Adjudicadas	»
8.965	» María de los D. Tabarés	»	Idem	»
8.966	» Pilar Montardit	»	Idem	»
8.968	» Concepción Moret Bastous	Castellar del Riu (Barcelona)	San Pedro de Oser (Gerona)	»
8.974	» Elvira González	»	Adjudicadas	»
8.979	» María M. Minguella	»	Idem	»
8.980	» Dativa Arroyo	»	Idem	»
8.984	» Josefa Deas	»	Idem	»
8.990	» Miguela Alcoberro	»	Idem	»
8.991	» Teresa Vila	»	Idem	»
8.994	» Rita Sala	»	Idem	»
8.996	» María de M. Montells	»	Idem	»
9.000	» María Valls Figuerola	Ciurana (Tarragona)	Torroja (Tarragona)	»
9.003	» Asunción Turmo Pujol	Salsellas-Borsedá (Barcelona)	Molá (Tarragona)	»
9.007	» Mercedes Sala	»	Adjudicada	»
9.009	» Manuela del Río	»	Idem	»
9.011	» Encarnación Carbonell	»	Idem	»
9.012	» Juana Lamana	»	Idem	»
9.014	» María de las M. Ferrer	»	Idem	»
9.017	» Joaquina Juarrero	»	Idem	»
9.023	» Juana F. San Antonio	»	Idem	»
9.025	» Cirila Galarza	»	Idem	»
9.046	» Ana Saldaña	»	Idem	»
9.047	» Adelaida Saiz	»	Idem	»
9.048	» Delfina Ortiz Valiente	Albaladejo (Ciudad Real)	Mestanza (Ciudad Real)	»
9.051	» Adela Gómez Ramírez	Villalba del Rey (Cuenca)	Montanar.—Mixta (Toledo)	»
9.070	» Margarita Balaguer	»	Adjudicadas	»
9.071	» María T. Menéndez	»	Idem	»
9.081	» Faustina García Nogales	Puebla de la Reina (Badajoz)	Campillo de Llerena (Badajoz)	»
9.110	» Dosinda Pereira Yáñez	Santa Marina del Puente (Orense)	Paradela, Manzaneda.—Mixta (Orense)	»
9.111	» Prudencia Vellón	»	Adjudicadas	»
9.122	» Rosa Novoa	»	Idem	»
9.127	» María A. Díez Jiménez	Buenache de Alarcón (Cuenca)	La Estrella.—Unitaria (Toledo)	»
9.131	» María Encarnación Alvarez	»	Adjudicadas	»
9.133	» Marina Hernández	Quintana de los Prados (Burgos)	Fuentes de Año (Avila)	»
9.135	» Crescencia Pérez	»	Adjudicadas	»
9.138	» Ezequiela García	»	Idem	»
9.140	» Juana Marquina	»	Idem	»
9.141	» María Anabitarte	»	Idem	»
9.144	» Francisca Puechaldón	»	Idem	»
9.145	» Aurora Permuy	»	Idem	»
9.152	» Carmen Pérez	»	Idem	»
9.153	» Isabel María Golf	»	Idem	»
9.155	» Amparo Zaragoza	»	Idem	»
9.156	» Ana Estrada	»	Idem	»
9.158	» Rosario Presas	»	Idem	»
9.160	» María del R. Ramos	»	Idem	»
9.161	» Isabel Casañas	»	Idem	»
9.162	» Carmen Garzón	»	Idem	»
9.172	» Eusebia María Ramos Otí	Barrio de abajo (Santander)	Oreña, Alfaz de Lloredo.—Unitaria (Santander)	»
9.192	» Leonor Pérez	»	Adjudicadas	»
9.200	» Valentina Díaz Silverio	Iniéstola (Guadalajara)	Valdepinillos, La Huerce.—Mixta (Guadalajara)	»
9.204	» María del S. Polo Ratón	Loranquillo (Burgos)	Peñaparda, Ciudad Rodrigo.—Unitaria (Salamanca)	»
9.205	» María Rello del Amo	Algora (Guadalajara)	Molino de Maquillón, Almoguera.—Mixta (Guadalajara)	»
9.209	» María Herreras	»	Adjudicadas	»
9.213	» María del C. Yáñez	»	Idem	»
9.215	» Hermenegilda Gallego	»	Idem	»
9.219	» Ana Tarrés	»	Idem	»
9.220	» María E. Cámara	»	Idem	»
9.223	» Florentina Huerta	»	Idem	»
9.230	» Irene Gutiérrez	»	Idem	»
9.233	» Teresa Aleu	»	Idem	»
9.240	» María del C. Guimón	»	Idem	»
9.254	» María Blanca Mendizábal	»	Idem	»
9.255	» Manuela Fabregat	»	Idem	»
9.258	» Vicenta Morales	»	Idem	»
9.263	» Concepción Rojas	»	Idem	»
9.259 bis	» Rafaela Ramos Labiaga	Fredes (Castellón)	El Toro.—Unitaria (Castellón)	»
9.267	» Vicenta Ferrer	»	Adjudicadas	»
9.273	» Luisa Tendero	»	Idem	»
9.274	» María Dolores López	»	Idem	»
9.276	» Laureana Santa María	»	Idem	»
9.282	» Josefa Puig	»	Idem	»
9.287	» Felipa Benito	»	Idem	»
9.292	» Laureana Tejero	Pozuelo del Zarzón (Cáceres)	Castilmimbre.—Mixta (Guadalajara)	»
9.293	» María García	»	Adjudicadas	»
9.297	» Sixta Rodríguez	»	Idem	»
9.299	» María de la A. Aracil	»	Idem	»
9.301	» Elisa Santandréu	»	Idem	»
9.303	» Angeles Cano	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
9.304	D.ª Josefa Valdés	»	Adjudicadas	»
9.305	» Consuelo Bas	»	Idem	»
9.311	» María del C. Fernández	»	Idem	»
9.318	» Sixta Gómez	»	Idem	»
9.345	» Dolores García Aparicio	Son del Puerto (Teruel)	Puertomilgalvo.—Unitaria (Teruel)	»
9.346	» María Dolores A. Ríos	»	Adjudicadas	»
9.347	» María Pamiés	»	Idem	»
9.356	» Adela Pavía	»	Idem	»
9.364	» Rufina Villaseñor	»	Idem	»
9.366	» Isidra Sánchez	»	Idem	»
9.373	» Alberta Trapero	»	Idem	»
9.379	» Antonia Rumoroso	»	Idem	»
9.395	» Basilia Castroviejo	»	Idem	»
9.441	» Patricia Bernarda Rey	El Ganso (León)	Villagallegos, Valdevimbre.—Mixta (León)	»
9.448	» Juliana Cativiela	»	Adjudicadas	»
9.469	» Laureana Páramo	»	Idem	»
9.477	» Sergia González	»	Idem	»
9.498	» Encarnación Rodríguez	»	Idem	»
9.501	» Estefanía Martínez	»	Idem	»
9.505	» Josefa Rodríguez	»	Idem	»
9.539	» Hilaria Irazabal	»	Idem	»
9.550	» María M. Rodríguez	»	Idem	»
9.562	» Rosa Cercós	»	Idem	»
9.566	» Elena Coll	»	Idem	»
9.567	» María Francisca Soler Sánchez	Valpalmas (Zaragoza)	Santa Engracia.—Mixta (Huesca)	»
9.573	» Trinidad Benedet	»	Adjudicadas	»
9.577	» Inocenta Teófila	»	Idem	»
9.601	» María Teresa Valverde	»	Idem	»
9.606	» Eulogia Garaña	»	Idem	»
9.610	» Encarnación Sauret	»	Idem	»
9.621	» Pilar Santa María	»	Idem	»
9.634	» Fernanda D. Viñuelas	»	Idem	»
9.645	» Teresa Salas	»	Idem	»
9.647	» Natalia Roig	»	Idem	»
9.649	» Bárbara Cuenya	»	Idem	»
9.668	» Visitación Martínez	»	Idem	»
9.702	» Petronila María Benedicto	Tornos (Teruel)	Monroyo.—Unitaria (Teruel)	»
9.714	» Emilia Marbán	»	Adjudicadas	»
9.716	» Andrea Gil	»	Idem	»
9.724	» Felipa Cepa	»	Idem	»
9.742	» María del C. Gómez	»	Idem	»
9.749	» Martina Martín	»	Idem	»
9.753	» María Andrea Gregoria	»	Idem	»
9.756	» Julia Pérez	»	Idem	»
9.760	» Angela Codo	»	Idem	»
9.767	» Teresa Rodríguez	»	Idem	»
9.777	» Juana Míguez	»	Idem	»
9.785	» María del C. Freijóo	»	Idem	»
9.793	» Andrea Ganado	»	Idem	»
9.794	» Catalina Joaquina Soriano	Navasfrías (Salamanca)	Torrejón el Rubio (Cáceres)	»
9.810	» Fernanda Alonso	»	Adjudicadas	»
9.913	» María de la O. Martínez Gómez	Bueres (Oviedo)	Muñalen, Tineo.—Mixta (Oviedo)	»
9.816	» María de los D. Rodríguez Monte	Chica Carlota (Córdoba)	Montalbán (Córdoba)	»
9.820	» Victoriano Escribano	»	Adjudicadas	»
9.829	» Agustina Manuel Pérez	»	Idem	»
9.838	» María Loreto Torres	»	Idem	»
9.842	» María del C. Valero	»	Idem	»
9.850	» Gregoria Payrot	»	Idem	»
9.853	» Carmen Sirera	»	Idem	»
9.875	» Encarnación Romero Martínez	Galaballa (Cuenca)	Arcos de la Cantera.—Mixta (Cuenca)	»
9.876	» Francisca Miralles	»	Adjudicadas	»
9.896	» Enriqueta V. Crexell	»	Idem	»
9.902	» Asunción Huguet Bosch	Fontscaldes (Tarragona)	San Martín del Llémana (Gerona)	»
9.912	» Angela F. Fernández	»	Adjudicadas	»
9.914	» Josefa Vallo	»	Idem	»
9.915	» Josefina A. Coquillat	»	Idem	»
9.918	» María del C. Soler Colchán	Balsa de Ves (Albacete)	Villamalea.—Unitaria (Albacete)	»
9.921	» Leonor Izquierdo	»	Adjudicadas	»
9.922	» María C. González	»	Idem	»
9.924	» Enriqueta Rovira Bernús	Foradada de Toscar (Huesca)	Estaña-Pilzán.—Mixta (Huesca)	»
9.941	» Concepción Vilaplana	»	Adjudicadas	»
9.942	» Dolores Fou Jaume	»	Excluída	Por estarlo su consorte, número 8.957.
9.945	» Elvira Ribó	»	Adjudicadas	»
9.947	» Gloria Moreno García	Pioz (Guadalajara)	Alaminos.—Mixta (Guadalajara)	»
9.954	» Dominga Carrión López	Lindes de Quirós (Oviedo)	Grisuela-Bustillo del Páramo.—Mixta (León)	»
9.957	» Ramona Sicart	»	Adjudicadas	»
9.959	» Josefa Freijó	»	Idem	»
9.961	» Martina Paules	»	Idem	»
9.968	» María Personat	»	Idem	»
9.995	» Agustina Ena	»	Idem	»
10.003	» Antonia Escolá	»	Idem	»
10.006	» Genoveva González	»	Idem	»
10.014	» Prudencia Santorun	»	Idem	»
10.019	» Rosario Pascual	»	Idem	»
10.022	» Margarita Garéz	»	Idem	»
10.024	» Trinidad Marzuelo	Janovás (Huesca)	Candasnos.—Unitaria (Huesca)	»
10.029	» Josefa Martínez Aparicio	Osornillo (Palencia)	Férez.—Unitaria (Albacete)	»
10.050	» Benita Segura Ortiz	Puimorcat (Huesca)	Checa.—Elemental (Guadalajara)	»
10.054	» María J. Villamón	»	Adjudicadas	»
10.063	» Carmen Reñé	»	Idem	»
10.064	» Encarnación Sánchez	»	Idem	»
10.072	» Carmen Benedito	»	Idem	»
10.076	» Máxima Palenzuela	»	Idem	»
10.080	» Juliana Guijo	»	Idem	»
10.087	» Vicenta Labata	»	Idem	»
10.088	» Blasa López	»	Idem	»
10.090	» Cipriana Martínez Gutiérrez	Castellanos de Zapardiel (Avila)	Corral de Calatrava.—Auxiliaría (Ciudad Real)	»
10.091	» Nieves Arija	»	Adjudicadas	»
10.094	» Dolores Mas	»	Idem	»
10.099	» Raimunda Sanromá	»	Idem	»
10.102	» Concepción Carreras	»	Idem	»
10.106	» Eduvigis Barca Lainés	Caserras del Castillo	Valdellón.—Unitaria (Huesca)	»
10.107	» Leonor Pons	»	Adjudicadas	»
10.111	» María B. del Pardo	»	Idem	»
10.112	» Juliana C. Catalán	»	Idem	»
10.113	» Julia Quincocer	»	Idem	»
10.116	» Paula Martínez	»	Idem	»
10.121	» Antonia Más	»	Idem	»
10.123	» Mercedes Picents	Castellvell (Lérida)	Castellnou de Bages.—Párvulos (Barcelona)	»
10.125	» Francisca Marqués	»	Adjudicadas	»
10.138	» Casimira Baldellón	Fontllonga (Lérida)	Tartarén, Avellanes.—Mixta (Lérida)	»
10.140	» Ninfa Domínguez Vadillo	Encinares (Avila)	Diego Alvaro (Avila)	»
10.147	» Ana María del Carmen García Bravo	Tresjuncos (Cuenca)	Parrillas (Toledo)	»
10.148	» Isabel Martín	»	Adjudicadas	»
10.153	» Josefa Canuta San Emeterio Arche	»	Idem	»
10.154	» Julia Gil	»	Idem	»
10.156	» Leonor Bertomeu	»	Idem	»
19.162	» María Consuelo Torres	Santa Eulalia (Oviedo)	Jerez de los Caballeros.—Desdoblada núm. 1 (Badajoz)	»
10.170	» Emilia Castán	»	Adjudicadas	»
10.179	» María del Carmen de la Rosa	»	Idem	»
10.180	» Lucía Crespo García	Pego de San Clemente, Trujillo (Cáceres)	Salvatierra de Santiago (Cáceres)	»
10.189	» Adela Fernández	»	Adjudicadas	»
10.196	» Josefa Sabaté	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
10.199	D.ª Feliciana González	»	Adjudicadas	»
10.201	» Carolina Espinal Puig	Ansovell, Cava (Lérida)	Esterri de Aneo.—Unitaria (Lérida)	»
10.204	» Araceli Gálvez-Cañero	»	Adjudicadas	»
10.206	» María Isabel Peiró	»	Idem	»
10.207	» María de las Mercedes Lloret	»	Idem	»
10.208	» Constanza Martín	»	Idem	»
10.212	» Francisca Guiñón	»	Idem	»
10.213	» Adolfa de la Puente	»	Idem	»
10.215	» Valentina C. Casas	»	Idem	»
10.216	» María R. García	»	Idem	»
10.220	» Baltasara González	»	Idem	»
10.231	» Carmen Cid	»	Idem	»
10.240	» María del P. Ortiz	»	Idem	»
10.241	» Jesusa Gil	»	Idem	»
10.242	» Angeles Sánchez García	Campillo, Luisiana (Sevilla)	Castillo de las Guardas.—Auxiliaría desdoblada (Sevilla)	»
10.253	» Cristina Larruga	»	Adjudicadas	»
10.261	» Ceferina de la Iglesia	»	Idem	»
10.263	» Francisca Zarza	»	Idem	»
10.264	» Buenaventura Ramos	»	Idem	»
10.265	» María Amalia Cores	»	Idem	»
10.267	» María de la Piedad M. Iglesias	»	Idem	»
10.271	» Ramona Heras	»	Excluída	Por estarlo su consorte número 10.159.
10.282	» Amalia Rodríguez	»	Adjudicadas	»
10.302	» Palmira Berdión	»	Idem	»
10.305	» Agustina Tubau	»	Idem	»
10.314	» Marcelina Juana Rubio	»	Idem	»
10.317	» Petra Escudero	»	Idem	»
10.319	» Margarita de la Macorra	»	Idem	»
10.320	» Elvira Pérez	»	Idem	»
10.322	» María Zambrana	»	Idem	»
10.324	» Benita Rodríguez Lucas	Zarzuela (Cuenca)	San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca)	»
10.329	» Adelaida Botella	»	Adjudicadas	»
10.330	» Julia Ibáñez	»	Idem	»
10.331	» Ana García	»	Idem	»
10.332	» Leocadia Serrano	»	Idem	»
10.342	» Rosa Gutiérrez	»	Idem	»
10.343	» María de la Paz Saavedra	»	Idem	»
10.344	» Emilia Rodrigo	»	Idem	»
10.345	» Celsa Vega	»	Idem	»
10.346	» Petra Fernández	»	Idem	»
10.361	» Josefa Martín	»	Idem	»
10.362	» Elvira Escolá	»	Idem	»
10.381	» Emilia Padró	»	Idem	»
10.386	» María Fornies	»	Idem	»
10.391	» María A. Marempuij	»	Idem	»
10.393	» Emilia de Castro	»	Idem	»
10.395	» Ramona Arzaneguí	»	Idem	»
10.401	» María Ana Gil	»	Idem	»
10.403	» María del R. Alonso	»	Idem	»
10.404	» Andrea Alvarez	»	Idem	»
10.407	» Daniela Llorente	»	Idem	»
10.409	» Hermenegilda Francisca Gutiérrez	»	Idem	»
10.423	» María de las C. Durán Valle	Mojadas (Cáceres)	El Torno (Cáceres)	»
10.428	» Paula Crespo Franco	Logrosán (Cáceres)	Escurial (Cáceres)	»
10.433	» Adela Herrero Serrano	Abejuela (Teruel)	Arbejal.—Mixta (Palencia)	»
10.437	» Ladislada Mateos	»	Adjudicadas	»
10.448	» María C. Méndez	»	Idem	»
10.449	» Elvira Arlanzón	»	Idem	»
10.461 bis	» Emilia Fuentes	»	Idem	»
10.463	» Rosa Serna	»	Idem	»
10.466	» María del T. Vaquero	»	Idem	»
10.471	» María Sáinz	»	Idem	»
10.471 bis	» Teresa González	»	Idem	»
10.472	» Juana Ferrer	»	Idem	»
10.474	» Ernestina Rebull	»	Idem	»
10.478	» Tomasa Delgado	»	Idem	»
10.489	» Paula Velasco	»	Idem	»
10.491	» Guadalupe Aguiló Gil	Aspá-Salder (Barcelona)	La Nou (Barcelona)	»
10.496	» Inés de Zubeldia	»	Adjudicadas	»
10.499	» María Basilia Baonza Cabo	Jimena de la Frontera núm. 1 (Cádiz)	Rute, El Cerrillo (Córdoba)	»
10.502	» Antonia Cantín	»	Adjudicadas	»
10.508	» Gregoria Huete López	Navarrete (Alava)	Cazorla.—Auxiliaría, párvulos núm. 3 (Jaén)	»
10.513	» María D. Millán Palma	Higueruela (Albacete)	Villacarrillo.—Sección graduada núm. 1 (Jaén)	»
10.516	» Juana Requena	»	Adjudicadas	»
10.517	» Fructuosa Basilisa Vera García	Hornos (Jaén)	Escañuela (Jaén)	»
10.519	» Luperia Plaza	»	Adjudicadas	»
10.520	» Carmen Hernández	»	Idem	»
10.522	» Josefa Minguez Navarro	Cortijos de Rubite (Granada)	Teté.—Unitaria (Granada)	»
10.525	» María del Milagro Ruiz Velasco	Santa Cruz de los Cáñamos (Ciudad Real)	Jauja, Lucena, Molino 63 (Córdoba)	»
10.527	» Valentín C. Cerrada	»	Adjudicadas	»
10.529	» Juana Carrasco	»	Idem	»
10.534	» Isabel Hidalgo	»	Idem	»
10.535	» Alejandra Estalich	»	Idem	»
10.536	» Eusebia Pillado	»	Idem	»
10.537	» María P. Martínez	»	Idem	»
10.538	» Elvira Vallejo	Ribatajada (Cuenca)	Albalate de las Nogueras (Cuenca)	»
10.539	» Joaquina Blanc	»	Adjudicadas	»
10.544	» Asunción Sanz	»	Idem	»
10.545	» Agueda García	»	Idem	»
10.549	» Ana Lucía Díez Suárez	Villarejo Seco (Cuenca)	Villamayor de Santiago (Cuenca)	»
10.551	» Purificación Córdoba	»	Adjudicadas	»
10.555	» María del C. Agüera	Riofrío (Guadalajara)	Fuenteovejuna, (Córdoba)	»
10.557	» María Concepción García	»	Adjudicadas	»
10.558	» María del P. Espada	»	Idem	»
10.563	» María Barroso Sánchez	Santa Cruz de los Cuérragos (Zamora)	Ahijal (Cáceres)	»
10.564	» Luisa Cantos Rubio	Morente (Córdoba)	Los Villares.—Auxiliaría desdoblada núm. 2 (Jaén)	»
10.567	» María Ortiz Cano	»	Adjudicadas	»
10.570	» Argimira Oliver Moya	Ruidera (Ciudad Real)	Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)	»
10.572	» Julia Samiñán Rodríguez	Villafer (León)	Peñalsordo (Badajoz)	»
10.574	» Amalia Planelles	»	Adjudicadas	»
10.577	» Josefa Perelló	»	Idem	»
10.579	» María de la Paz Palomo García	Bienvenida (Badajoz)	Oliva de Mérida (Badajoz)	»
10.582	» Angela Fúster	»	Adjudicadas	»
10.584	» Francisca Gil	»	Idem	»
10.585	» María A. Auriera	»	Idem	»
10.592	» María del C. Rego	»	Idem	»
10.593	» María Larios	»	Idem	»
10.594	» Manuela Belarte	»	Idem	»
10.595	» Rosalina Barris	»	Idem	»
10.597	» Celestina Plana	»	Idem	»
10.598	» Josefa Anglada	»	Idem	»
10.604	» María Marceli	»	Idem	»
10.609	» Cristina Francisca Sampeiro García	Pozuelos de Sedano (Burgos)	Villarán, Alforados de Moneo.—Mixta (Burgos)	»
10.610	» Emilia Valentín	»	Adjudicada	»
10.611	» Telesfora Calvo	»	Idem	»
10.617	» María Jesús del Pino	»	Adjudicadas	»
10.622	» María Isabel Mas	»	Idem	»
10.624	» Visitación San Román	»	Idem	»
10.629	» Petra Sáez	»	Idem	»
10.633	» Simona Ríos	»	Idem	»
10.638	» María Catá	»	Idem	»
10.641	» Esperanza Planells	»	Idem	»
10.643	» Sabina Roig	»	Idem	»

Número o lugar del Escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
10.644	D.ª Ramona Soler	»	Adjudicadas	»
10.647	» Ceferina Tejón	»	Idem	»
10.650	» Gertrudis Ortega	»	Idem	»
10.655	» Gregoria Onrubia	»	Idem	»
10.657	» Juana Velázquez Pelayo	Revillalcón (Burgos)	Alijar (Almería)	»
10.658	» Matilde Morales Bascuñana	Tolbaños de abajo (Burgos)	Mota del Cuervo.—Auxiliaría de párvulos (Cuenca)	»
10.659	» Luisa Fernández	»	Adjudicadas	»
10.662	» Eleuteria Aguíndez	»	Idem	»
10.663	» María Teresa Pagés Dolra	Ribert (Lérida)	Gisclareny (Barcelona)	»
10.664	» Josefa R. Felisa García Pérez	Estach (Lérida)	Tamaral.—Mixta (Ciudad Real)	»
10.666	» María Monroy	»	Adjudicadas	»
10.669	» Asunción López	»	Idem	»
10.672	» Aurea Pérez	»	Idem	»
10.673	» María de las M. Pérez	»	Idem	»
10.675	» Josefa Astor Catevilla	Vila, Golpellás (Orense)	Arcusa.—Mixta (Huesca)	»
10.677	» Antonia López	»	Adjudicadas	»
10.678	» Carmen Alvarez	»	Idem	»
10.679	» María Millana Tébar López	Santiago de Cobas (Orense)	Minglanilla.—Unitaria (Cuenca)	»
10.681	» Simona Josefa Blanco	»	Adjudicadas	»
10.682	» Juana Gómez Alonso	Grazalema (Cádiz)	Barcarrota (Badajoz)	»
10.683	» María Esperanza Rodríguez Cerdán	Illano (Oviedo)	Jerez de los Caballeros.—Desdoblada núm. 3 (Badajoz)	»
10.685	» Clotilde Salvador	»	Adjudicadas	»
10.692	» Avelina Zabala	»	Idem	»
10.693	» Josefa Díaz	»	Idem	»
10.698	» María del C. Urbau	»	Idem	»
10.702	» María Hortensia Uruburu	»	Idem	»
10.711	» Carmen Boquera	»	Idem	»
10.712	» Matilde Gutiérrez	»	Idem	»
10.713	» Elisa Iborra	»	Idem	»
10.721	» María Marimón	»	Idem	»
10.722	» Teresa Marimón	»	Idem	»
10.723	» Victoria M. Carrasco Rey	Bocígano (Guadalajara)	Mina de Santa Quiteria, Sevilleja de la Jara.—Mixta (Toledo)	»
10.726	» Josefa Valentín Hernández	»	Adjudicadas	»
10.727	» Emilia Yáñez Mastache	Lodaler del Monte (Soria)	Zorita.—Auxiliaría desdoblada (Cáceres)	»
10.728	» Josefa Redondo	»	Adjudicadas	»
10.733	» Geminiana Rebolleda	»	Idem	»
10.734	» María D. Martínez	»	Idem	»
10.735	» Amalia L. López del Caso	La Poveda de Soria (Soria)	Brazacorta.—Mixta (Burgos)	»
10.737	» Julia Irazu García	Rivamalguillo (Logroño)	Ocón de Villafranca.—Mixta (Burgos)	»
10.738	» María Barcos	»	Adjudicadas	»
10.739	» Saturnina A. Díez	»	Idem	»
10.741	» Liberia Buenache	»	Idem	»
10.744	» Aurelia Lagunas	»	Idem	»
10.746	» María J. Olivera	»	Idem	»
10.749	» Julia Martínez	»	Idem	»
10.750	» Vicenta Gumersinda Arévalo	Escalera (Guadalajara)	Llera (Badajoz)	»
10.751	» Petra María Varela	»	Adjudicadas	»
10.756	» María Josefa Calvo	»	Idem	»
10.759	» María de las M. Martínez	»	Idem	»
10.761	» María Pons	»	Idem	»
10.771	» Elisa Molinero Salvador	Zumel (Burgos)	Olvera.—Auxiliaría de la Escuela núm. 2, Río Rosas, 62 (Cádiz)	»
10.781	» Encarnación Huete	»	Adjudicadas	»
10.789	» Isidora Galve Navarro	Moguer (Huelva)	Navalcán.—Unitaria (Toledo)	»
10.797	» Severina Ardanuy	»	Adjudicadas	»
10.798	» Capitolina Muela	»	Idem	»
10.799	» Esclavitud Duaso	»	Idem	»
10.803	» María V. Díez	»	Idem	»
10.808	» Angela Díaz	»	Idem	»
10.810	» Eusebia Pomar	»	Idem	»
10.811	» María de las M. Iglesias	»	Idem	»
10.813	» Julia Llana	»	Idem	»
10.814	» Domitila Piquero	»	Idem	»
10.818	» Elisa Pérez	»	Idem	»
10.820	» Emiliana Braceras	»	Idem	»
10.823	» Sofía Juliana Muñoz	»	Idem	»
10.828	» Purificación Molina	»	Idem	»
10.835	» María L. de Orleáns Domínguez	Ribera-Oveja (Cáceres)	Perales del Puerto (Cáceres)	»
10.841	» Dolores Magariño Torres	»	Adjudicadas	»
10.845	» Antonia Cruz González	»	Idem	»
10.847	» María del Valle Rodríguez	»	Idem	»
10.848	» María de la C. Burgos	»	Idem	»
10.851	» Felisa Rodríguez	»	Idem	»
10.852	» Ana Cruz González	Almedinilla (Córdoba)	Pruna.—Auxiliaría (Córdoba)	»
10.853	» Teresa Dubé Tapia	»	Adjudicadas	»
10.854	» Angela Arellano	Beas (Huelva)	Monasterio.—Escuela núm. 1 (Badajoz)	»
10.855	» Carmen Puig Roldán	»	Adjudicadas	»
10.860	» María de la C. Zaldo	»	Idem	»
10.861	» Concepción Calatayud	»	Idem	»
10.867	» Antonia Ruiz	»	Idem	»
10.869	» María Rosado Centeno	»	Idem	»
10.870	» Josefa Alvarez	»	Idem	»
10.873	» Elisa Arroyo	»	Idem	»
10.876	» Dolores Santiago	»	Idem	»
10.879	» Encarnación Muñoz	»	Idem	»
10.882	» Clementina Rincón Pérez	Dos Torres (Córdoba)	Alcaucín.—Unitaria (Málaga)	»
10.884	» María de la C. Terrones	»	Adjudicadas	»
10.894	» Rosario Basabe	»	Idem	»
10.896	» Victoria García	»	Idem	»
10.913	» Dolores López	»	Idem	»
10.919	» María C. Parga	»	Idem	»
10.921	» Elisa Nieto	»	Idem	»
10.922	» Gregoria R. Campillo	»	Idem	»
10.924	» Natividad Fernández	»	Idem	»
10.929	» Isolina Sánchez	»	Idem	»
10.932	» Carmen Villaverde	»	Idem	»
10.942	» María Martín Domínguez	Rozadas (Oviedo)	Navahondilla (Avila)	»
10.948	» Rosa de la Vera	»	Adjudicadas	»
10.951	» María Josefa Alvarez	»	Idem	»
10.954	» Enedina Alvaro	»	Idem	»
10.958	» Marina Estévez	»	Idem	»
10.959	» María P. de Michelena	»	Idem	»
11.032	» Severiana Rodríguez Zambra	Capilla (Badajoz)	Sancti-Spiritus (Badajoz)	»
1-4-19	» María de la Concepción Pérez Gutiérrez	Puerto de Santa María (Cádiz)	Herreros.—Auxiliaría (Sevilla)	»
4-2- »	» Filomena Ayuso Alpañes	Casares (Málaga)	Competa.—Unitaria (Málaga)	»
1-2- 7	» Emilia Lima Pedregal	Sotres (Oviedo)	San Pedro de Paradela (León)	»
1-2- 1	» Manuela Ortega Durán	»	Hinojares (Jaén)	Rehabilitada por Real orden de 12 de Julio para su presentación en concurso.
1-1-18	» Felipa Yáñez Vega	Morantes (Oviedo)	San Pedro de Paradela (León)	»
1-1- »	» María Felisa Revoller	Benigtala (Almería)	Doña Mencía.—Auxiliaría, Juan Varela, núm. 10 (Córdoba)	»
1-»-19	» Angela Caballero y López	Casares (Málaga)	Estepa.—Auxiliaría (Sevilla)	»
1-»-19	» Amparo Jiménez López	Noalejo (Jaén)	Valle de Abdalajes.—Auxiliaría (Málaga)	»
1-»-18	» Victoria Infante Sánchez	Alfanatijo (Málaga)	Montalbán.—Auxiliaría (Córdoba)	»
1-»-18	» María Magdalena Barrón García	Minabra (Málaga)	Saliente Bajo, anejo de Albox.—Mixta (Almería)	»
1-»-17	» Aurora Villén Carro	Segura de la Sierra (Jaén)	Cuevas Bajas.—Unitaria (Málaga)	»
»-9-20	» Cecilia Aceña Palomar	Castello de Naves (Lérida)	Amayos.—Mixta (Guadalajara)	»
»-9-13	» Emilia Ruiz Díez	Llera (Badajoz)	Valencia de Mombuy (Badajoz)	»
»-9- 8	» Emilia Delgado Fernández	Villate y Gobales (Burgos)	Valverde de Miranda (Burgos)	»
»-9- 8	» Ursula Redondo Arévalo	Cadalso de Gata (Cáceres)	Poyales del Hoyo (Avila)	»
»-9- 5	» Ana Pomar Gómez	Vianos (Albacete)	Casasimarro (Cuenca)	»
»-9- 5	» Paterna Valgañón Cuende	Losilla de Lora (Burgos)	Bóbeda de la Rivera, Junta de la Cerca.—Mixta (Burgos)	»
»-7-15	» María Poblador Sánchez	Villacarlí (Huesca)	Navillar de Pela.—Unitaria núm. 2 (Badajoz)	»
»-4- 2	» María Onsurbe Manteca	Riópar (Albacete)	El Bonillo.—Sección graduada (Albacete)	»
»-3-10	» María Tauler Pons	»	Ciudadela.—Unitaria, párvulos (Baleares)	»

Número o lugar del Escalafón.	NOMBRE Y APELLIDOS	ESCUELA QUE SIRVE	ESCUELA QUE SE LE ADJUDICA	OBSERVACIONES
286	D.ª Eugenia Muñoz Merino	Moruelos (Burgos)	Priego, Esparragal.—Unitaria (Córdoba)	Concurso de interinas 1914.
291	» Clotilde Juliá Blanco	Pozuelo (Huelva)	Santa Olalla de Cals.—Auxiliaría desdoblada (Huelva)	Idem íd.
229	» María Concepción Chibirats	San Bernabé de Tenas (Gerona	Alayor.—Unitaria núm. 2 (Baleares)	Idem íd.
324	» Antonia Eladia García Seniz	Riofrío del Llano (Guadalajara)	Villaverde del Ducado.—Mixta (Guadalajara)	Idem íd.
6	» Matilde Mendoza Jiménez	Arbolote (Granada)	Cortijo Mecina Tedel (Mecina Tedel).—Mixta (Granada)	Idem íd.
95	» Fulgencia Lara Gutiérrez	Genalguacil (Málaga)	Villanueva del Rey.—Auxiliaría (Córdoba)	Idem íd.
276	» Antonia González Ferrer	Arure (Canarias)	Tanque.—Unitaria (Canarias)	Idem íd.
370	» Margarita Martínez Cuadros	Pontones (Jaén)	Toya, Peal del Becerro (Jaén)	Idem íd.
390	» Concepción Venerada Osorio	Cendejas del Padrastro (Guadalajara).	Tragacete (Cuenca)	Idem íd.
414	» Andrea Ruiz Blanco	Vega de Codorno (Cuenca)	Villarta (Cuenca)	Idem íd.
485	» Isidora Sáinz Saiz	Mesones (Guadalajara)	Mengar, Salvacañete.—Mixta (Cuenca)	Idem íd.
496	» María Alonso López	Caloca (Santander)	Campillo de Arenas.—Sección graduada (Jaén)	Idem íd.
541	» Josefa María Sánchez Garrido	Nuñomoral (Cáceres)	Puerto Moral.—Mixta (Huelva)	Idem íd.
570	» Bernardina Cobos Mateos	Armado (León)	Zorita, Parades (Cáceres)	Idem íd.
585	» María Eusebia Ramírez Mayor	Cillas (Guadalajara)	Jaso.—Unitaria (Canarias)	Idem íd.
887	» Petra Villarreal Acero	Tapielo (Soria)	Canales del Ducado.—Mixta (Guadalajara)	Idem íd.

Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(BOLETÍN OFICIAL núm. 52.)

Año X — Viernes 4 de Julio de 1919 — Núm. 53



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo queden redactados en la forma que se publican los artículos 60 y 63 del vigente Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Nombrando a D. Joaquín Sorolla y Bastida Profesor numerario de Paisaje y Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Declarando jubilado a D. Luis Catalá y Jimeno, Catedrático numerario del Instituto de Cádiz.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se adquieran, por gestión directa, mesas bancos bipersonales por cantidad de 24.469,55 pesetas.*

ALUMNOS.—*Resolviendo instancia de D. Rafael Marcos Solís.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Concediendo la consideración de pensionado en el extranjero, sin retribución alguna, a D. Salustiano Dunaiturria Sáez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anuncien a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en las Institutos que se indican.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se libre a favor del Secretario Habilitado de la Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia la cantidad que se expresa.*

Concediendo conmutación de asignaturas a D. José Barthelemy y D. Francisco Villaverde.

Dirección general de primera enseñanza.

LICENCIAS.—*Concediendo treinta días de licencia a D.ª Aurelia Ajado.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo que la parte del crédito consignado en el Presupuesto vigente «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos» del capítulo 18, art. 2.º, se distribuya en la forma que se menciona.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Suspendiendo de empleo y sueldo a D. Ricardo Ferrada, Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan, vacantes en los Institutos que también se expresan.*

Dirección general de primera enseñanza.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Accediendo a lo solicitado por don Fulgencio Sánchez.*

Desestimando las peticiones de D. Antonio Badillo y D. Toribio Herrero.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Accediendo a la petición formulada por D. José Jiménez.*

Denegando la dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio solicitada por D. Domingo Rodríguez.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestras sustitutas de las Escuelas que se detallan a las señoras que se expresan.*

Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta hecho a favor de D.ª Valentina García.

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela que se cita a D.ª María Nieves Gutiérrez.

LICENCIAS.—*Desestimando instancia de don Enrique Sánchez.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancias de los señores que se indican.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

Nombrando, con carácter provisional, Regentes de las Escuelas prácticas anejas a las Normales de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) y Lérida, respectivamente, a D. Felipe Cuencas Alarma y D. José Herrero Pérez.

Rectificación al anuncio de concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de las Armas, Zaragoza, inserto en la Gaceta *de 25 de Mayo próximo pasado.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Declarando válido el nombramiento de Oficial de la Sección administrativa de Gerona a favor de D. Enrique Lloréns Gascó, inserto en la* Gaceta *de 18 de Mayo próximo pasado, y nulo y sin ningún valor ni efecto el publicado en la de 14 de Junio.*

Dirección general de Bellas Artes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Antonio Gómez Pavón.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Previene el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico (artículo 60) que los Tribunales de honor se constituyan en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de modo que en cada caso los compongan «a lo menos cinco individuos del Cuerpo, de categoría igual a la del sometido a juicio o de la inmediata superior, ejerciendo las funciones de Presidente el más antiguo»; pero sin consignar quiénes ni cómo deben hacer las elecciones de dicho Tribunal mencionado en el art. 63; indeterminación que conviene salvar, señalando de antemano modo fijo y automático de constituirlo; pues dada la índole delicada de los asuntos en que estos Tribunales entiendan, es de desear desaparezca la necesidad de dictar particulares resoluciones en los casos personales que surgir puedan.

Además, dado el número de Inspectores generales del citado Cuerpo, todos con honores y consideración de Jefes superiores de Administración (Real decreto de 18 de Mayo de 1906), existe actual imposibilidad de constituir el Tribunal de honor en reglamentarias condiciones, cuando uno de ellos haya de ser juzgado; dificultad cuya resolución no es prudente aplazar hasta que con urgencia pueda ser planteada por la necesidad.

Tales son las razones que, oído el Consejo del Servicio Geográfico, de acuerdo con la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, y en armonía con lo preceptuado en el art. 71 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, mueven al Ministro que suscribe a someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Los artículos 60 y 63 del vigente Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Art. 60. En cada caso se formará un Tribunal de honor, compuesto de cinco individuos del Cuerpo, que habrán de ser los que en la escala del sometido a juicio o en ella y en la superior le precedan inmediatamente, y acudiendo tan sólo a los más modernos que en su propia escala figuren con números correlativos al del encartado cuando no basten los primeros para reunir el número de cinco en reglamentarias condiciones. De haberse de juzgar a cualquiera de los Inspectores, sin distinción de clases dentro de esta denominación, constituirán el Tribunal de honor los demás Inspectores en reglamentarias condiciones para ejercer tal cometido; y solamente para completar el número de cinco Jueces se acudirá a designar Jefes superiores de Administración, dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y extraños al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; designación que habrán de hacer reunidos los Inspectores generales de dicho Cuerpo, Vocales obligados de dicho Tribunal.

»Art. 63. Si aquella mayoría no excede de las tres cuartas partes de los votantes, el Consejo del Servicio Geográfico decidirá si procede o no constituir el Tribunal. En caso afirmativo el Presidente del Consejo lo pondrá en conocimiento de la Dirección para que ésta ordene la constitución del Tribunal de honor, con arreglo a lo prevenido en el art. 60, y la reunión de él dentro del plazo de quince días.»

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 28.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispuesto por Real orden de 18 del pasado mes de Diciembre la fusión en una sola Cátedra de las enseñanzas de Paisaje y Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado; y hecha extensiva para dicho Centro por Real decreto de 6 de Noviembre de 1910 la facultad que el art. 238 de la vigente ley de Instrucción pública otorga al Poder ejecutivo de nombrar, sin previa oposición y concurso, Catedráticos de la Universidad Central a personalidades de alto relieve científico, tuvo el eminente artista que hoy está al frente de la Dirección general de Bellas artes, afecta a este Ministerio, la feliz iniciativa, a un tiempo cumplidora del artículo 2.° del mencionado Real decreto, de proponer para la Cátedra de referencia al insigne pintor D. Joaquín Sorolla y Bastida, en cuyo solo nombre se vinculan timbres preclaros y garantías de positivos éxitos.

Sometido el expediente a los trámites reglamentarios, desde el informe de la Escuela Especial, a que la nueva Cátedra pertenece, hasta el del Real Consejo de Instrucción pública, en pleno, pasando por el inexcusable y competentísimo de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, fué absoluta la unanimidad en confirmar y robustecer la primitiva propuesta, que el Ministro que suscribe acepta y hace suya, sometiendo a V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
César Silió.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo dictaminado por el Consejo de Instrucción pública, la Real Academia de San Fernando y la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado,

Vengo en nombrar a D. Joaquín Sorolla y Bastida Profesor numerario de Paisaje y Colorido y Composición de la referida Escuela, reconociéndole el derecho y beneficios que se consignan en el art. 210 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, que no podrán ser efectivos hasta tanto que en los presupuestos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se consigne la cantidad total necesaria.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
César Silió.

(Gaceta del 28.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Luis Catalá y Jimeno, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Cádiz.

Dado en Palacio a veintisiete de Junio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la adquisición de moblaje para Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Considerando la necesidad de mesas bancos que se siente en dichas Escuelas, y que existe un remanente en el crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.°, para tales atenciones;

Teniendo en cuenta que no cabe en este caso acudir al sistema de concurso, generalmente seguido, porque el breve plazo en que ha de hacerse la adquisición no lo permite, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa, conforme a los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.° Que se adquieran mesas bancos bipersonales por gestión directa por cantidad de 24.499,55 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 2.°, concepto «Por adquisición de moblaje escolar», del vigente presupuesto, en las mismas condiciones de modelo y precio de las últimamente adquiridas por concurso público.

2.° Que se encargue de este servicio el funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, a quien en otras ocasiones se le ha encargado de servicios análogos, debiendo comenzar sus gestiones por la fábrica propia de D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, que en varios concursos públicos se le ha adjudicado este mismo servicio, trasladándose a dicha capital; y para este efecto, que se abone a dicho funcionario las dietas y gastos de locomoción que con arreglo a las disposiciones vigentes le corresponden, con cargo al capítulo 3.°, art. 6.°, concepto 5.°, del presupuesto de este Departamento.

3.° Que se señale a la Casa o Casas adjudicatarias el plazo hasta fin de mes actual para la entrega de las mismas o su envío a las Escuelas de los pueblos a que sean destinadas; y

4.° Que por la Ordenación de pagos se expida un libramiento de la citada cantidad de 24.499,55 pesetas, con cargo al capítulo, artículo y concepto mencionado, a D. Francisco Cañete, Habilitado de este Ministerio, para que, una vez realizado el servicio, pueda abonarse su importe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Alumnos.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública la instancia promovida por D. Rafael Marcos Solís, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona en solicitud de que se le autorice para continuar la carrera por encontrarse incurso en el art. 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Marcos Solís, alumno de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona solicita autorización para continuar la carrera por encontrarse incurso en el art. 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

»De conformidad con lo informado por el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede concederse al alumno Sr. Marcos Solís, como prórroga, el curso actual para terminar el segundo año de la carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de Estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Salustiano Duñaiturria Sáez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, por un año, para continuar sus estudios sobre Biología en los Estados Unidos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, Martínez Ruiz.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

(Gaceta del 29.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cáceres a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Ciudad Real a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Las Palmas a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 2.500 pesetas correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del año actual que en concepto de subvención a la Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a nombre de D. Francisco Peris Griñena, Secretario Habilitado de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. José Barthelemy Hernández, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Barthelemy Hernández solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Escuela Industrial de Linares y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don José Barthelemy Hernández, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Álgebra; Geometría plana y del espacio; Dibujo geométrico (primer curso); Francés (primero y segundo cursos); Geografía industrial y Física general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efecos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE LINARES.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Francisco Villaverde Zubeldia, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en la Escuela oficial de Telegrafía, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Villaverde Zubeldia solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas aprobadas en la Escuela oficial de Telegrafía.

»De conformidad con lo informado por la Dirección y Claustro de Profesores de la Escuela Industrial de Tarrasa y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Francisco Villaverde Zubeldia las asignaturas de Topografía, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia, por tener aprobadas las equivalentes en la Escuela oficial de Telegrafía.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919. *El Subsecretario.*—P. A—ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE TARRASA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Aurelia Ajado Sanjuán, Maestra de Valacloche (Teruel), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte disponible del crédito consignado en el Presupuesto vigente «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos» del capítulo 18, art. 2.º, se distribuya en la forma siguiente:

Al Archivo Histórico Nacional y a favor de D. Joaquín González y Fernández para los efectos del cobro, 500 pesetas.

Al Archivo general de Simancas y a favor de Juan Montero Conde, para los mismos efectos, 125 pesetas.

Al Archivo general Central de Alcalá de Henares y a favor, para el mismo efecto, de D. José María Vicario, 750 pesetas.

Al Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Márquez de la Plata, 100 pesetas.

Al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia y a favor, para el mismo efecto, de D. Andrés Tovar y Yanguas, 100 pesetas.

Al Archivo de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento y a favor de D. Francisco López Araque, al mismo efecto, 100 pesetas.

Al Archivo de la Chancillería de Valladolid a favor, para los mismos efectos, de D. Alfredo Basanta de la Riva, 250 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a favor, y para el mismo efecto, de D. Manuel Feijoó y Poncet, 325 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid a

favor, para el mismo efecto, de D. Tomás de las Heras y Dispierto, 325 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid y a favor, para el mismo efecto, de D. Miguel Almonacid y Cuenca, 150 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid y a favor, para el mismo efecto, de D. Juan Lucio y Carralero, 315 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y a favor, para el mismo efecto, de D. Fernando Ariño y González, 50 pesetas.

A la Biblioteca del Museo de Ciencias de Madrid a favor, para el mismo efecto, de D. Rafael Ibarra y Belmonte, 50 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Barcelona y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Rubio Borrás, 185 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Granada y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Cobo León, 50 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Sevilla y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco Ovín y Pelayo, 50 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Santiago y a favor, para el mismo efecto, de D. José María Bustamante y Urrutia, 50 pesetas.

A la Biblioteca universitaria de Valladolid y a favor, para el mismo efecto, de D. Mariano Alcocer y Martínez, 100 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid y favor, para el mismo efecto, de D. Fernando Alvares Cámara, 60 pesetas.

A la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para el mismo efecto, de D. José Sidro García, 65 pesetas.

Al Museo Arqueológico Nacional y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio, 400 pesetas.

Al Museo Arqueológico de Barcelona y a favor, para el misefecto, de D. Constantino Ballester y Julbe, 150 pesetas.

Para la adquisición por suscrrpción, cual en años anteriores, de 300 ejemplares, sin catálogos, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, al precio de 10 pesetas cada uno, que al año suman 3.000 y al trimestre 750, que serán distribuídos por el Depósito de libros de este Ministerio, conforme a la orden que al efecto se dicte, entre los Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo, se librarán, a los efectos del cobro, a D. José Pillado, 750 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado en el punto de su destino en el plazo señalado el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo Ferrada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien suspenderle de empleo y sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 54 del Reglamento de esa Dirección general, sin perjuicio de las responsabilidades a que dicha falta diere lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 28.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Ciudad Real la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 28.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha, y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Fulgencio Sánchez y Martínez, Maestro en la actualidad de Andosilla (Navarra), en súplica de que se le abonen las diferencias entre el sueldo de 1.000 y 1.250 pesetas desde 1.° de Septiembre a 2 de Diciembre de 1918;

Teniendo en cuenta que el interesado al publicarse el Real decreto de 19 de Octubre último se encontraba desempeñando la Escuela de Miño, en Tineo (Oviedo), con el sueldo de 1.000 pesetas, cesando en ella en 2 de Diciembre del pasado año por haber sido nombrado en virtud de concurso especial de traslado para la que hoy ejerce en la provincia de Navarra; que con arreglo a las Reales órdenes de 5 de Noviembre y 2 de Diciembre de 1918 y orden de 10 de Diciembre del mismo año le correspondió ascender al sueldo de 1.250 pesetas con la antigüedad de 1.° de Septiembre, y que no le han sido acreditadas ni ha percibido las diferencias a que tiene derecho entre los sueldos de 1.000 y 1.250 pesetas desde 1.° de Septiembre a 2 de Diciembre del pasado año,

Esta Dirección general ha resuelto que procede acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de Oviedo que por el Habilitado correspondiente se formalice nómina acreditando a D. Fulgencio Sánchez Martínez, como Maestro de Miño, en Tineo, desde 1.° de Septiembre a 2 de Diciembre de 1918 la diferencia entre el sueldo de 1.000 pesetas que percibió, y el de 1.250 que le corresponden con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre último y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y OVIEDO.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Badillo Romero, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Infantes (Ciudad Real), en súplica de que, como se ha hecho con otros Cuerpos, se hagan extensivos al Magisterio nacional los preceptos de la ley de funcionarios civiles del Estado, en lo referente al sueldo regulador para las clasificaciones, a fin de que a los Maestros les sea reconocido para los efectos pasivos el último sueldo disfrutado, sin necesidad de tener que percibirlo durante dos años;

Teniendo en cuenta que es de todo punto imposible en términos de derecho aplicar al Magisterio nacional la ley de funcionarios de 22 de Julio de 1918, en lo relativo al sueldo regulador, porque otra ley posterior, la de 27 del mismo mes y año, en su art. 3.° lo impide en absoluto, desde el momento que terminantemente exige dos años cuando menos en el disfrute del sueldo para que pueda servir de regulador para los efectos pasivos,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Badillo Romero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D. Toribio Herrero Chapado en súplica de que se le conceda plenitud de derechos para ascender a 1.500 pesetas en su día y para los demás efectos derivados de dicha plenitud de derechos, y visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres;

Considerando que la petición del Sr. Herrero Chapado no se halla comprendida ni en el Real decreto de 19 de Octubre de 1918 ni en la Real orden de 2 de Diciembre siguiente, por no haber ganado plaza en oposición libre o restringida,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por el referido Sr. Herrero Chapado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Jiménez Varona solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado padece coxagia en el remo inferior izquierdo, que le ha de impedir en su día desempeñar una Escuela Nacional, como opinan, según él mismo reconoce, los Médicos que le han visto y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, si bien emite informe favorable para que al Sr. Jiménez se le otorgue la autorización debida para ingresar en Escuela Normal, sin derecho a ejercer la enseñanza pública, a tenor de lo que se ordena en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Jiménez, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio, con prohibición absoluta de ejercer la enseñanza oficial y al solo efecto de hacerlo privadamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D. Domingo Rodríguez Fernández solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla en cierto modo comprendido en el caso 2.° de la Real orden de 6 de Julio de 1912, toda vez que según certificaciones médicas el citado Maestro carece de la mano y antebrazo derecho, en sus dos tercios inferiores, defecto que el propio interesado declara le imposibilita para el ejercicio de la profesión, y no obstante el parecer de los Médicos y del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, que aun reconociendo el defecto indicado opinan debe accederse a los deseos del interesado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Rodríguez, denegándole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio, si bien no hay inconveniente en que lo haga particularmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Sara Gómez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valverde de Campos (Valladolid), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Concepción Vegazo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mironcillo (Avila), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Valentina García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Palenzuela (Palencia), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Loreto Escudero Alonso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Corcoesto (La Coruña), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Jacinta Herrera Alonso Maestra de la Escuela Nacional de Palenzuela (Palencia), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sastituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felicitas Payo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Berceruelo (Valladolid), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que le corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Cruz Matilde Adellac Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torres (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que le corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919. *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Palenzuela (Palencia), expedido a favor de D.ª Valentina García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María Nieves Gutiérrez Fidalgo la renuncia del cargo de Maestra sustituta de Petelos (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Enrique Sánchez Pizarro, Maestro de Beas (Huelva), núm. 2.579 del Escalafón, en solicitud de licencia;

Teniendo en cuenta que se halla sujeto a expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar su instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por varios Maestros y Maestras de esa ciudad en súplica de que sean modificadas las condiciones en que se adjudican las Escuelas, en virtud de concursillo, dentro de la misma población;

Teniendo en cuenta que las razones que alegan los interesados para pedir la modificación de las condiciones de preferencia establecidas en los números 1.º y 2.º del art. 62 del Estatuto, así como la del 64 del mismo, no justifican, por su escaso alcance, la necesidad de un Real decreto a tenor del art. 160 del referido Estatuto, toda vez que el perjuicio que pudiera existir para la enseñanza con la actual forma de provisión de Escuelas por concursillo, no disminuiría al variar tales condiciones de preferencia, y por lo que respecta al turno de provisión de las resultas, tampoco sería equitativo, porque disponiendo ya el Maestro de un medio de mejorar de Escuela dentro de la localidad, el ampliar este beneficio también a las resultas perjudicaría los otros turnos de provisión,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Vista la instancia presentada por D. Narciso Valmañe y don Rafael Torromé y Santaló en súplica de que se equipare a los ex Inspectores interinos a los Maestros que con servicios interinos tienen derecho a Escuelas en propiedad;

Considerando que la legislación que otorga a los Maestros interinos el derecho a ingresar en Escuelas Nacionales limita expresamente la concesión a los que hayan prestado servicios de aquel carácter en las Escuelas públicas Nacionales; que este mismo espíritu de los dos Estatutos y de las disposiciones anteriores está reflejado en el Real decreto de 13 de Febrero último y en la Real orden de 26 de Febrero del propio mes, que condicionan la obtención de Escuela de censo de 500 o menos habitantes a la calidad exclusiva de Maestro interino, y que bajo el aspecto reglamentario, cualquiera que sea el mérito de los solicitantes, su petición es contraria al art. 1.º del citado Real decreto y al 164 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que procede desestimar lo que se solicita.

Lo digo a ustedes para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES D. NARCISO VALMAÑE Y D. RAFAEL TORROMÉ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Adelaida Algarra Ogaya y D.ª Angélica Jiménez Bayo, Maestras, respectivamente, de Molvízar y Almuñécar (Granada);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Claudio Pérez García, Maestro de Bóveda del Río Almar (Burgos), y D. Ventura Muñoz Alvarez, Maestro de Villaquirán de la Puebla (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SALAMANCA.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) y las solicitudes de los aspirantes D. Antonio Guerra Bejarano, núm. 340 del Escalafón general; D. Guillermo Carretero Fuentes, núm. 204; D. Juan Francisco López Madrid, núm. 421; D. Felipe Cuencas Alarma, núm. 217; D. Francisco J. Tuser Armengol, núm. 3.071; D. Eladio Simeón Molano Gonzalo, número 594; D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 684; D. Dionisio Galindo González, núm. 2.728; D. Pedro Quevedo Falcón, número 424, y D. Sergio Calvo Martín, núm. 920;

Considerando que D. Felipe Cuencas Alarma, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluído en la tercera,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) a D. Felipe Cuencas Alarma, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(Gaceta del 29.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Ceferino Pérez Labrador, número 2.112 del Escalafón general; D. Roque Grané Vells, número 1.038; D. José Herrero Pérez, núm. 50; D. José Mosquera Ramos, núm. 656; D. Esteban Jelet Morejón Gómez, núm. 1.373; D. Francisco Gimeno Palomar, núm. 2.068; D. Emilio Gascón Zuñízaga, núm. 2.838; D. Guillermo Carretero Fuentes, número 204; D. Agustín Segura García, núm. 226; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 220; D. Félix Sarrablo Bagüeste, número 977; D. Francisco Sota Tuset Armengol, núm. 3.071; don Vicente Ferrer Ramos, núm. 1.999; D. Vicente Brun Gil, número 2.407, y D. Juan Pérez Baselga, núm. 3.883;

Considerando que D. José Herrero Pérez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida a D. José Herrero Pérez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 88 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 30.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose anunciado en la *Gaceta* de 25 de Mayo último a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de Armas (Zaragoza), y no habiéndose insertado en la misma la rectificación que a su debido tiempo se remitió, haciendo constar que la plaza vacante es la de la calle de Ramón y Cajal en vez de la de la calle de las Armas, como erróneamente se dijo, se hace público para conocimiento de los concursantes y demás efectos.

Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 29.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Esta Dirección general hace público que el nombramiento de D. Enrique Lloréns Gascó para cubrir la vacante de Oficial de la Sección administrativa de Gerona, inserto en la *Gaceta* de 18 de Mayo último, es válido en todas sus partes, y que el publicado en la *Gaceta* de 14 del actual, sin motivo que lo justifique y por involuntario error de imprenta, es nulo y carece de valor y efectos.

Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Antonio Gómez Pavón, domiciliado en esta Corte, calle de la Puebla, núm. 16, segundo, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

La Navidad de Trott, original de André Lichtenbergen.—Thomas Nelson and Sons, editores; 189, rue Saint Jacques, París. Impresa en Edimburgo (Escocia) en la imprenta Nelson.

Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(Gaceta del 27.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 8 de Julio de 1919 — Núm. 54

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

HABILITACIONES.—*Disponiendo se devuelva a D. Hermengandio Cuenca Arias, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Cádiz, la fianza que constituyó para garantía del ejercicio de su cargo.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando, con carácter gratuito, Auxiliares temporales de las Facultades y Universidades que se mencianan a los señores que se expresan.*

Disponiendo se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la de Barcelona el Auxiliar numerario D. Pablo Ferrer.

Nombrando a D. Manuel Varela Radio Catedrático numerario de Obstetricia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Idem a D. José Castán y Tobeñas Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la de Barcelona.

Declarando excedentes a D. Armando Cotarelo, D. Fernando de los Ríos y D. José María Trías.

Disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Obstetricia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la de Valladolid, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Isidoro de la Villa y Sanz.

Concediendo un mes de licencia a D. B. Szilard.

Autorizando a D. Juan Carreras para que se posesione de su Cátedra ante el Rector de la Universidad Central.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Disponiendo se reorganicen los Tribunales de exámenes necesitados de reconstitución.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se anule el anuncio de concurso de traslado publicado para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Figueras, y que la referida provisión se anuncie a concurso previo de traslado.*

Nombrando Catedráticos de los Institutos y asignaturas que se indican a los señores que se mencionan.

Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna.

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se mencionan de los Institutos que se expresan.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Concediendo la excedencia a D. Vicente Llovera y D. Tomás Alonso de Armiño.*

Desestimando instancia de D. José Fernández Cao-Cordido.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo la conmutación de asignaturas solicitada por D. Angel Sanz y D. Pascual Pinilla.*

Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Gómez Zamora y D. Miguel Vico Hernández.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Declarando excedente a D. Estanislao D'Angelo.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando instancia de las Profesoras numerarias de la de Maestras de Huesca, que se mencionan, solicitando se deroguen las Reales órdenes de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Profesorado de las Normales de Madrid.*

Aceptando la renuncia que del cargo de Directora de la de Maestras de Alava ha presentado D.ª Juana Lacaze.

Autorizando a D.ª Máxima Ciriza para que pueda tomar posesión en la de Maestras de Madrid del cargo de Auxiliar de Labores de la de Zamora.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Reconociendo a D. Pedro Blanco y D. Domingo Barnés, Secretarios primero y segundo, respectivamente, del Museo Pedagógico Nacional, el derecho al percibo del tercer quinquenio.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Soneja (Castellón) en súplica de que se transforme en Escuela graduada, con tres secciones, la unitaria de niños que existe en dicha villa.*

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Canarias) sobre rectificación del arreglo escolar.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo, en la forma que se indica, la providencia trasladada a este Ministerio por la Sección administrativa de Avila en oficio de 6 de Mayo último.*

Ampliando a la Dirección general de primera enseñanza la delegación concedida a la Subsecretaría de este Ministerio por Real orden de 3 de Mayo de 1918, siempre que se trate de aprobar presupuestos y cuentas de Fundaciones benéfico-docentes cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Tomé y Román, Director que fué de la Escuela graduada de Berástegui, Bilbao, contra orden de la Dirección general de 8 de Febrero del corriente año que desestimó una instancia del recurrente.*

Desestimando los recursos de alzada interpuestos por D.ª Angela Ruiz y D. José Antonio Safont.

CASTIGOS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, los expedientes seguidos a los interesados que se citan.*

JUBILACIONES.—*Desestimando instancia de D. Juan Pablo González.*

Concediendo la jubilación, por edad, a doña Ana Josefa Gallego.

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a D.ª María de los Dolores Montaner.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Francisco Gómez Molina, Maestro del Cuerpo de Prisiones, contra la Real orden de 15 de Mayo de 1916, que le negó derecho a ingreso en el Escalafón de Maestros de Escuelas Nacionales.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente de permuta entablada entre don*

Santos Vicente Baldoví, Maestro de una de las Escuelas de niños de Barcelona, y D. Antonio Alabat Amat, que lo es de una de las de Granada.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente promovido por D. Anacleto Moreno Blázquez, Maestro regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Oviedo, en solicitud de que se rectifiquen los errores que aparecen en la orden de 2 de Diciembre del año próximo pasado detallando los sueldos que se otorgaban con arreglo al Real decreto de 21 de Octubre del referido año.*

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Declarando excedentes a los señores que se expresan.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran a D. Tomás Román Pulido, en la cantidad que se menciona, los objetos que se citan.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Nombrando Fieles Contrastes de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se detallan, vacantes en los Institutos que también se expresan.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Autorizando a don Luis Ballesteros y D. José Benítez para que puedan tomar posesión de sus Cátetras en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Autorizando a don Eduardo López para que pueda tomar posesión de su cargo en la de Maestros de Ciudad Real.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores, vacante en la de Maestras de Guadalajara.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando la petición formulada por D. Aurelio Torres.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando instancia de los Maestros nacionales de Melilla D. José Molinares y D. Antonio Martín.*

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a las Maestras y Maestros que se citan.*

Acordando el sobreseimiento del expediente de denuncia contra D. Manuel Vasalo.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a D. Manuel Pérez Jiménez.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancias de los interesados que se citan.*

Dejando sin efecto el nombramiento hecho de D. León González Díez para la Escuela de Regumiel, y disponiendo que en su lugar pase a desempeñar dicha Escuela don Victoriano Barcia Martín.

Idem id. id. de D. Severino González Bocos para la Escuela de Alzaga, y disponiendo que en su lugar pase a desempeñar la citada Escuela D. Emilio Duque Vallejo.

Idem id. id. de D. Emilio Mantilla de los Ríos para la Escuela de Cervillego de la Cruz, y disponiendo que en su lugar pase a desempeñar la referida Escuela D. José García Pérez.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestra de Corujo (Pontevedra) a D.ª Carmen Cano.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza de Alava y Barcelona, respectivamente, a D. Emilio Ferrer y D. Miguel Hospital.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Abriendo el concurso literario dispuesto por la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos para conmemorar el III Centenario de la publicación del* Quijote.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anunciando hallarse vacantes dos plazas de Académico de número.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. Hermengandio Cuenca Arias, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Cádiz, en solicitud de que se le devuelva la fianza que constituyó para garantía de su cargo, ejercido desde 12 de Julio de 1902 hasta 13 de Febrero de 1918;

Resultando que según copia autorizada de un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Cádiz, con los números 290 de entrada y 323 de registro, el Sr. Cuenca y Arias entregó en depósito, y a disposión de este Ministerio para responder de su gestión, la catidad de 527,14 pesetas en metálico, fianza que le sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz que no aparece expediente ni reclamación que impida la devolución de la expresada fianza;

Resultando de las manifestaciones hechas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio que en aquella oficina no existe antecedente alguno en contra de la gestión del Sr. Cuenca y Arias;

Resultando, según informes imitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino, que todos los justificantes de la gestión de este Habilitado se hallan fallados absolutoriamente, sin que fuera del juicio de los mismos le resulte cargo alguno al referido funcionario;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Cuenca, y por tanto para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso, en que tanto la Sección administrativa de primera enseñanza como la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas afirman expresamente que D. Hermengandio Cuenca Arias no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente, se devuelva a dicho señor la fianza que constituyó en metálico, por valor de 527,14 pesetas, para responder de su gestión en el partido judicial de Cádiz, según consta en la copia del resguardo expedido por la Tesorería de la misma provincia con los números 290 de entrada y 323 de registro, toda vez que las cuentas de este Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pedro Ramón Vinós, D. Cirilo Tomás Serga Luna y D. Tomás Cerrada Fosés Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la

Universidad de Zaragoza, y por mayoría a D. Luis de Abajo Zamorano, todos ellos con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Manuel Segura y Soriano Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.° y 8.° del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Navarro Canales Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue del desempeño de la Cátedra de Patología médica, vacante por fallecimiento del Sr. Vallejo, con los dos tercios del sueldo de entrada, a partir del día 16 de Abril próximo pasado, el Auxiliar numerario D. Pablo Ferrer Piera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Varela Radio Catedrático numerario de Obstetricia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el sueldo anual de 9.000 pesetas y el mismo número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Ginecología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, que actualmente desempeña el Sr. Varela Radio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Varela Radio.

Catedrático numerario de Obstetricia y Ginecología, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición.

Ha sido Profesor clínico de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad, en virtud de oposición, y planteado por Real orden de 1.° de Enero de 1902 el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, se declaró Profesor auxiliar de la misma Facultad y Universidad.

Por Real orden de 8 de Enero de 1906 fué autorizado para trasladarse a Berlín, a fin de ampliar sus estudios de Obstetricia y Ginecología.

Por Real orden de 30 de Octubre de 1911, y a propuesta de la Junta de Ampliación de estudios, fué autorizado para trasladarse a Alemania, a fin de ampliar sus estudios de Obstetricia y Ginecología.

Es autor de varios trabajos y ha publicado algunos artículos científicos en periódicos y revistas.

Ha formado un Museo de piezas anatomo-patológicas.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

En virtud de concurso de traslación y de conformidad con el voto particular de la minoría del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Castán y Tobeñas Catedrático numerario de Derecho civil español común y foral de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el sueldo de 5.000 pesetas anuales y el mismo número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Murcia, que actualmente desempeña el Sr. Castán y Tobeñas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Castán y Tobeñas.

Catedrático numerario, por oposición, de Derecho civil español común y foral en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia desde 13 de Junio de 1918.

Es autor de varias publicaciones y su obra *La crisis del matrimonio* ha sido informada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el sentido de que constituye un excelente estudio original de verdadero y relevante mérito y reune por tanto las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para ser declarada de mérito en la carrera de su autor.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando de los Ríos Urruti, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Trías de Bes, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Seo de Urgel (Lérida).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Obstetricia, con su Clínica, por jubilación de D. Benigno Morales Arjona, que la desempeñaba;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 1.° y 3.° de la Real orden de 1.° de Febrero próximo pasado acerca de la forma en que se ha de proveer esa enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se amortice la plaza de Catedrático de Obstetricia, con su Clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Isidoro de la Villa y Sanz.

2.° Que la remuneración que ha de percibir el Sr. De la Villa y Sanz por ese concepto y como gratificación sea de 2.000 pesetas anuales, mitad de sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. B. Szilard,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para que atienda al restablecimiento de su salud, sin que durante el mismo sufra interrupción en el percibo de su haber, quedando obligado, sin embargo de esta licencia, a presentar, con la debida puntualidad, los trabajos que le están encomendados en el Instituto de Radioactividad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Carreras Aranó,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad Central de la Cátedra de Elementos de Derecho Natural de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, para la que ha sido nombrado en virtud de oposición por Real orden de 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de normalizar el funcionamiento de los Tribunales que, bien por jubilación de alguno de sus miembros o por otras causas, no han podido constituirse oportunamente, y dada la urgencia de que las Cátedras vacantes con anterioridad al Real decreto de 21 de Mayo próximo pasado se provean antes de la implantación del régimen autonómico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reorganicen los Tribunales necesitados de reconstitución, atendiendo en cada caso a la legislación con arreglo a la que se han nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al turno de amortización la Cátedra vacante de Matemáticas del Instituto general y técnico de Figueras, y habiéndose anunciado, por error, la provisión de la misma a concurso de taslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que se anule el anuncio para la provisión de la citada Cátedra, autorizado por Real orden fecha 3 del corriente mes, quedando sin efecto la convocatoria de la misma fecha inserta en la *Gaceta* del día 7; y

2.° Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 23 de Diciembre último, se anuncie la provisión de la referida Cátedra a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Jerónimo Rubio y Pérez Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Jerónimo Rubio y Pérez.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real decreto de 8 de Mayo de 1914.

Es autor de una obra favorablemente informada y declarada de mérito relevante por el Claustro.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Alegre Alonso Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Castellón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Albacete, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Alegre Alonso.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 26 de Marzo de 1910.
Ingresó por oposición en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.
Es autor de dos obras declaradas de mérito por Real orden de 3 de Agosto de 1916, así como de otras dos obras y un folleto.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Samuel Gili y Gaya Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Huesca, con el haber que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Samuel Gili y Gaya.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Idem en Farmacia.
Pensionado por el Centro de Estudios Históricos.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 16 de Abril de 1919.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Font y Bosch Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Lérida, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de La Laguna, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Font y Bosch

Licenciado en Ciencias (Sección físicas).
Doctor en ídem íd.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 6 de Abril de 1909.
Tiene publicados una Memoria y un resumen.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Siro Arenas Rioja Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cabra, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Gerona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Siro Arenas Rioja.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Profesor numerario de la asignatura en virtud de concurso y por Real orden de 7 de Diciembre de 1912.

(*Gaceta* del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de La Laguna;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado solicitante alguno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Albacete a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Baeza a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de La Laguna a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 3.)

Profesorado especial, auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Llovera Codorníu, Profesor auxiliar del Instituto general y técnico de Murcia, en

solicitud de excedencia por haber sido elegido Diputado a Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho señor la excedencia solicitada en consonancia con lo establecido en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director del Instituto general y técnico de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Tomás Alonso de Armiño y Calleja, Catedrático del Instituto general y técnico de Burgos, en solicitud de excedencia por haber sido elegido Diputado a Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho señor la excedencia solicitada en consonancia con lo establecido en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Vallodolid y Director del Instituto de general y técnico Burgos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Fernández Cao-Cordido, Licenciado en Filosofía y Letras y en Derecho civil y canónico, en solicitud de que se le conceda derecho para opositar Cátedras en turno restringido de Auxiliares por haber desempeñado interinamente varias Cátedras en el Instituto de Santiago, y no estando comprendido el interesado en las vigentes disposiciones que regulan el derecho que se demanda, después de oído el Consejo y sin perjuicio de tener en cuenta su dictamen para las reformas que sean procedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que no ha lugar a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Angel Sanz Nougués, en la que solicita validez para el Peritaje de Aparejador de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel Sanz Nougués solicita validez para el Peritaje de Aparejador de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Valencia, por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Angel Sanz Nougués, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos); Dibujo geométrico (primer curso) y Física general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919. *El Subsecretario.*—P. A—ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VALENCIA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Pascual Pinilla Aranda, en la que solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas cursadas en los estudios del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pascual Pinilla Aranda solicita validez para el Peritaje electricista de asignaturas cursadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Pascual Pinilla Aranda, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometría plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), Física general y Química general, por tener aprobadas las equivalentes del grado de Bachiller.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Granada D. Rafael Gómez Zamora, encargado transitoriamente de la plaza de Profesor de entrada, de la que es titular D. José González Navarro, en solicitud de que se le asigne el sueldo anual de 1.500 pesetas en lugar de las 1.000 de gratificación que ahora percibe,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el titular de esta plaza optó en su día por percibir su dotación en concepto de sueldo, se ha dignado acceder a lo solicitado y disponer que desde esta fecha se asigne al Sr. Gómez Zamora el sueldo de 1.500 pesetas con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayudante meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Granada D. Miguel Vico Hernández, encargado transitoriamente de la plaza de Profesor de ascenso de Modelado y Vaciado de que es titular D. Nicolás Prados Benítez, en solicitud de que se le asigne el sueldo de 2.000 pesetas en lugar de las 1.500 de gratificación que ahora percibe,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el titular de esta plaza optó en su día por percibir su dotación en concepto de sueldo, se ha dignado acceder a lo solicitado y disponer que desde esta fecha se asigne al Sr. Vico el sueldo de 2.000 pesetas con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, con arreglo a lo dispuesto en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido elegido Diputado a Cortes por la circunscripción de Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de dicha capital.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Avelina Tovar Andrade, D.ª Eulogia Gómez Lafuente, D.ª Carmen Zalama Migul, D.ª Felisa Duch Campaña, D.ª Victoria Grau y D.ª Dolores Galván Davó, Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, solicitando se deroguen las Reales órdenes de ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Mayo de 1918 en el pleito promovido por el Profesorado de las Escuelas Normales de Madrid;

Teniendo en cuenta que las disposiciones impugnadas por las solicitantes son firmes y contra ellas no cabe recurso alguno en vía administrativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia que del cargo de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Alava ha presentado D.ª Juana Lacaze y Cypero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de primera enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Máxima Ciriza Arrinillaga para que pueda tomar posesión en la Escuela Normal de Maestras de Madrid del cargo de Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Blanco, Secretario primero del Museo Pedagógico Nacional, solicitando se le conceda el tercer quinquenio;

Visto el Real decreto de 23 de Octubre último, que señala los nuevos sueldos del personal del indicado Centro;

Resultando que D. Pedro Blanco fué nombrado en virtud de oposición y por Real orden de 23 de Abril de 1904 Secretario primero del Museo Pedagógico Nacional, posesionándose en 1.° de Mayo del mismo año;

Resultando que con la antigüedad de 1.° de Mayo de 1909 se le concedió el derecho a percibir el importe del primer quinquenio a razón de 500 pesetas anuales, y que de modo análogo y por Real orden de 1.° de Mayo de 1914 se le concedió el segundo quinquenio;

Considerando que el Real decreto citado de 23 de Octubre último, tanto en el párrafo tercero de su parte dispositiva cuanto en la exposición de motivos, reconoce al interesado el derecho a percibir quinquenio sobre el sueldo anual de 6.000 pesetas que se le asigna, puesto que según el citado preámbulo, dicho sueldo está computado teniendo en cuenta el que el expresado funcionario percibía a la promulgación de dicha Real resolución y los quinquenios vencidos en aquella fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reconocer al interesado el derecho a percibir desde 1.° de Mayo último el tercer quinquenio, consistente en 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 6.000 que percibe en la actualidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919. — *El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Domingo Barnés, Secretario segundo del Museo Pedagógico Nacional, solicitando se le reconozca el derecho a percibir el tercer quinquenio;

Visto el Real decreto de 23 de Octubre último que señala los nuevos sueldos del personal del indicado Centro;

Resultando que por Real orden de 30 de Abril de 1904 fué nombrado el interesado, en virtud de oposición, Secretario segundo del referido Museo, cargo del que se posesionó en 1.° de Mayo inmediato;

Resultando que por Real orden de 30 de Diciembre de 1909 y con la antigüedad de 1.° de Mayo anterior se le reconoció el derecho a percibir el primer quinquenio de 500 pesetas, y con la de 1.° de Mayo de 1914 le fué reconocido el segundo quinquenio;

Considerando que el Real decreto citado de 23 de Octubre, tanto en el párrafo tercero de su exposición de motivos como en el art. 3.° de su parte dispositiva, reconoce al interesado el derecho a percibir quinquenios sobre el sueldo de 5.000 pesetas que se le asigna, puesto que según el citado párrafo tercero de la exposición de motivos, está computado teniendo en cuenta el que dicho funcionario percibía a la promulgación de esa Real resolución y los quinquenios vencidos en aquella fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien reconocer a D. Domingo Barnés el derecho a percibir desde 1.° de Mayo último el tercer quinquenio, consistente en 500 pesetas anuales sobre el sueldo de 5.000 que percibe en la actualidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Rector de la Universidad Central.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Soneja (Castellón) en súplica de que se transforme en

Escuela Nacional graduada, con tres secciones, la unitaria de niños que hay en dicha villa;

Resultando que la población de derecho en aquella localidad es de 1.866 habitantes, y que, según el arreglo escolar vigente, sólo le corresponden las dos Escuelas Nacionales que posee, una de cada sexo;

Considerando que hay muchas poblaciones que carecen de las Escuelas que la ley les asigna como obligatorias, por falta del oportuno crédito en los Presupuestos del Estado, y a las que hay que atender en primer término, sin perjuicio de lo que permitan en lo futuro las disponibilidades presupuestas o cantidades que se consignen en aquéllos;

Considerando que dicho Ayuntamiento puede ampliar el número de sus Escuelas a tenor de lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se desestime la petición del Ayuntamiento de referencia hasta que la consignación en Presupuestos y otras atenciones preferentes de primera enseñanza permitan acceder a su súplica; si bien, de conformidad con lo prevenido y con cargo a sus presupuestos, podrán ampliar en cuanto estime necesario el número de sus Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Canarias) sobre rectificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Telde (Canarias) solicita que el distrito escolar de El Drago lleve el nombre de Lomo Magullo, y se establezcan en este caserío las Escuelas que se concedieron, por ser de los grupos que forman el distrito el de mayor población y el que ofrece mejor situación topográfica para la concurrencia de los niños a la Escuela.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente.

»Considerando que queda justificado el cambio que se pretende y que con él ha de salir beneficiosa la enseñanza,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del referido Municipio de Telde, dando el nombre de Lomo Magullo al distrito de El Drago y el que se formará con estos dos poblados y los de Colomba, Cuevas de Cuba, Arenales, Rosiana y Teréns.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Con motivo de una providencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Piedrahita en 26 de Abril último en el expediente de depósito y alimentos provisionales promovido por D.ª Sofía de las Heras González contra su esposo D. Cipriano Antonio Gómez, Maestro nacional de Albornós, y cuya providencia ha sido trasladada a este Ministerio por la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, en oficio de 6 de Mayo, la Asesoría jurídica de este Departamento ministerial ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila;

»Resultando que en ella se hace constar que por orden de esa Dirección de 9 de Octubre último, de acuerdo con lo propuesto por esta Asesoría jurídica, se resolvió que las disposiciones de la ley de 12 de Julio de 1906 y Real orden de 30 de Enero de 1913, en cuanto reconoce que en todas las retenciones de sueldos han de quedar siempre libres 2,50 pesetas diarias a favor del retenido, tienen carácter de generalidad, y lo mismo se refieren a sueldos ya devengados que a aquellos que en lo sucesivo se devenguen, procediendo, en su consecuencia, que por la Habilitación correspondiente se practicase una liquidación de las cantidades entregadas al Juzgado de Piedrahita referentes a los sueldos del Maestro de Albornós, D. Cipriano Antonio Gómez, mandados retener en expediente judicial seguido por su esposa;

»Resultando que practicado este servicio por la Sección de primera enseñanza, se dictó nueva orden fijando en la séptima parte el máximo de la retención, de acuerdo con lo dispuesto en la base 11.ª de la ley de 22 de Julio de 1918;

»Resultando que a instancia de D.ª Sofía de las Heras, esposa de D. Cipriano Antonio Gómez, se promovió por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid recurso de queja, por entender que la Administración con las resoluciones dictadas había invadido la esfera del poder judicial, recurso que sin entrar a discutir sus fundamentos, ya que la Asesoría emitió informe en el mismo con fecha 1.º de Abril último, está pendiente de resolución en la Presidencia del Consejo de Ministros;

»Resultando que el Juzgado de primera instancia, con fecha 26 del mismo mes, dictó providencia a escrito de D.ª Sofía de las Heras acordando:

»1.º Que el Habilitado de Maestros del partido de Arévalo retenga totalmente los haberes atrasados devengados y no percibidos por D. Cipriano Antonio Gómez; que se libren a favor de éste remitiéndolos al Juzgado para su entrega a la señora de las Heras, a fin de satisfacerla hasta donde ellos alcancen las pensiones alimenticias atrasadas que le adeuda su esposo.

»2.º Que en tanto se resuelve el recurso de queja interpuesto, retenga dicho Habilitado y conserve en su poder una peseta diaria de los haberes de D. Cipriano Antonio Gómez, y además la quinta parte de los haberes de dicho Profesor hasta que comenzó a regir la ley de 22 de Julio de 1918, y la séptima desde dicha fecha, sin tener para nada en cuenta que al interesado le queden o no libres las 2,50 pesetas diarias que el Ministerio de Instrucción pública cree que deben quedarle.

»3.º Que sin excusa ni pretexto ordene la Sección administrativa de Avila al Habilitado de Arévalo la retención y remisión al Juzgado de los haberes atrasados, y la retención de los corrientes en la forma dicha, y

»4.º Que el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila se tenga por apercibido por última vez de que en el caso de negarse a cumplir lo acordado en la providencia cuyo cumplimiento se interesa, incurre en el delito de denegación de auxilio, y el Juzgado se verá en la necesidad de perseguirle y hacer que tenga la debida sanción penal.

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa, después de transcribir la referida providencia y el informe del Ministerio fiscal emitido en el recurso de queja pendiente, consulta acerca del proceder que debe seguir en el asunto, si ha de estar a lo terminantemente acordado por esa Dirección general o a lo proveído en contra por el Juzgado de Piedrahita, y si incurre en responsabilidad judicial por cumplir exactamente las órdenes de sus superiores jerárquicos, cuando éstas se hallen en contraposición con lo proveído por la Autoridad judicial;

»Resultando que V. S. remite la comunicación a esta Asesoría jurídica a fin de que se informe y proponga la resolución que se estime procedente;

»Considerando que el art. 382 del Código penal, que define y castiga el delito de denegación de auxilio, no puede aplicar

se nunca al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila, porque para que exista es preciso que la falta de cooperación a las Autoridades judiciales se funde en una positiva y maliciosa decisión del funcionario, y en el caso que nos ocupa no hizo éste sino cumplir las órdenes emanadas de esa Dirección general, en quien reside la facultad para dictarlas, toda vez que las Secciones administrativas de primera enseñanza dependen, de un modo inmediato, del Centro directivo, según se dispone en el art. 25 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y las facultades de sus Jefes son siempre delegadas, encontrándose en primer lugar, según se determina en el artículo 36, las de cumplir y hacer cumplir las disposiciones que procedan de las Autoridades superiores;

»Considerando que no teniendo el Jefe de la Sección de Avila atribuciones propias, el Juzgado de Piedrahita, si entiende que los actos administrativos contradicen las disposiciones judiciales, debe dirigirse contra la Autoridad que los dictó, y nunca contra un mero agente que no tiene otro recurso, si no quiere incurrir en responsabilidad, que acatar y cumplir lo que sus Superiores le ordenen;

»Considerando que promovido el recurso de queja por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid para decidir precisamente la forma en que la Administración ha de cumplir las providencias judiciales en punto a retención de haberes de un funcionario, mientras tal conflicto no se decida debe suspenderse toda actuación, ya que el acceder la Administración a lo ordenado por el Juzgado de Piedrahita supondría una rectificación total de las órdenes dictadas en 9 de Octubre de 1918 y 17 de Marzo del corriente año, cuya doctrina, a juicio de esta Asesoría, debe mantenerse como se ha mantenido hasta ahora, dando ello lugar al conflicto jurisdiccional pendiente;

»Considerando que la comunicación de la Sección administrativa de 6 de Mayo de 1919 debe ser conocida por la Presidencia del Consejo de Ministros antes de resolver el recurso de queja planteado y como antecedente del mismo,

La Asesoría jurídica entiende:

»1.º Que de Real orden, y por el Ministerio de Gracia y Justicia debe dirigirse comunicación al Juzgado de primera instancia, de Piedrahita, haciéndole saber que las órdenes dictadas en el asunto de retención de D. Cipriano Antonio Gómez lo han sido por esa Dirección general en quien reside la facultad de entender en la cuestión, no haciendo otra cosa el Jefe de la Sección administrativa que cumplir los acuerdos de la Superioridad, y como consecuencia de ello, cualquier resolución que quiera el Juzgado adoptar deberá entenderse con la Autoridad de quien dimana el acuerdo y no con el agente que lo ejecuta, que obra sólo en cumplimiento de obediencia debida;

»2.º Que de igual modo debe hacerse saber al Juzgado que la cuestión planteada en el recurso de queja se encuentra pendiente, y mientras tanto no debe actuarse por ninguna de las partes que resultan contendientes hasta que aquél conflicto se resuelva;

»3.º Que de Real orden también debe ser enviada a la Presidencia del Consejo de Ministros la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila para que surta sus efectos en las diligencias del recurso de queja que está pendiente de resolución y en el que informó también esta Asesoría.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Ilmo. Sr.: Visto el Real decreto de 26 de Abril de 1918 y la Real orden de 3 de Mayo del mismo año sobre delegación de facultades en la Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza;

Considerando que, según el art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las funciones del Protectorado en las Fundaciones benéfico-docentes corresponden al Gobierno, ejerciéndolas en su nombre ya este Ministerio por sí o por la Subsecretaría o Dirección general de primera enseñanza, determinándose en el art. 7.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 las facultades de este Centro, y atribuyéndole la de proponer al Ministro sobre todo lo referente al régimen del Protectorado e inspección de las Instituciones establecidas o que se establezcan para sostener los Centros de enseñanza y educación primaria, elemental y superior normal e Instituciones complementarias;

Considerando que de los preceptos anteriores se desprende una división bien señalada en los asuntos en que debe intervenir la Dirección general y los reservados a la Subsecretaría, dependiendo la competencia de una y otra de la naturaleza de la Fundación, sea o no de primera enseñanza;

Considerando que habiendo delegado el Ministerio en la Subsecretaría por Real orden de 3 de Mayo de 1918 la facultad de aprobar presupuestos y cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes, siempre que la cuantía de ellos no exceda de 5.000 pesetas, no existe razón ninguna para que esa delegación no se haga extensiva a la Dirección general de primera enseñanza, siempre que se trate de asuntos de su especisl competencia, con tanto más motivo cuanto que correspondiéndole la inspección de las Fundaciones de carácter primario, el medio mejor de llevarlo a cabo es el del examen de los presupuestos y cuentas que los Patronos deben rendir al Protectorado;

Considerando que el Reglamento orgánico del Ministerio, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, en nada varía el régimen establecido, pues si bien en el párrafo primero del art. 1.º se divide la Administración central en Secciones, de las cuales la quinta, «Fundaciones de enseñanza», depende de la Subsecretaría; el párrafo segundo de dicho artículo determina que, sin perjuicio de esa dependencia directa, las Secciones que enumera, y entre ellas la indicada, continuarán despachando en cada caso los asuntos que les correspondan con los señores Subsecretario y Directores generales según la procedencia de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ampliar la delegación concedida a la Subsecretaría por Real orden de 3 de Mayo de 1918 a la Dirección general de primera enseñanza, siempre que se trate de aprobar presupuestos y cuentas de Fundaciones benéfico-docentes, cuya cuantía no exceda de 5.000 pesetas y cuya competencia le está atribuída por el art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 7.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Tomé y Román, Director que fué de la Escuela graduada de Berástegui, Bilbao, contra orden de la Dirección general de 8 de Febrero último que desestimó una instancia del recurrente;

»Resultando que en 22 de Enero último D. Manuel Tomé y Román, Director propietario de la Escuela Nacional de niños del grupo Berástegui, Bilbao, expone en instancia al Ministerio que, contando más de diez años de servicios en propiedad,

sin interrupción, y habiendo sido nombrado para desempeñar el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Arroyo (Valladolid), según acredita un certificado adjunto, solicita le sea admitida la renuncia de la Escuela Nacional que desempeña, con reserva de todos los derechos que establece la Real orden de 29 de Abril de 1892 para los Maestros que se encuentran en las circunstancias legales del solicitante;

»Resultando que la Dirección general, por acuerdo de 8 de Febrero de 1919, considerando lo dispuesto en el art. 120 del Estatuto general del Magisterio, único precepto aplicable al caso de que se trata, acordó conceder el pase a situación de excedencia al Sr. Tomé, sin que haya lugar a reserva de derechos distinta a la ya prevista por el citado art. 120 del Estatuto;

»Resultando que en 20 de Marzo del año actual el Sr. Tomé y Román elevó nueva instancia al Ministerio, exponiendo que, habiendo solicitado se le admitiese la renuncia de su cargo con reserva de los derechos que le concede el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, aclarado en la Real orden de 29 de Abril de 1892, por llevar más de diez años de servicios en propiedad y pasar a ocupar otro destino público, la Dirección general de primera enseñanza le concedió solamente la excedencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Estatuto; que esta concesión, por él no solicitada, le pone en el caso preciso de no poder reingresar en la enseñanza hasta pasado un año y de tener que hacerlo necesariamente antes de dos, lo cual es una lesión evidente de los derechos que le concede el precitado art. 177 de la ley, según el cual es clarísimo que el exponente puede volver a la enseñanza con la categoría que tenía y sin limitación alguna de tiempo, sin más que obtener la rehabilitación oportuna; que el espíritu que informa el Estatuto, al establecer la excedencia del Magisterio por un plazo de uno o dos años, y sin que para obtenerla sea preciso justificación alguna ni tiempo determinado de servicio, ni es ni ha podido ser anular aquel derecho que la ley concede, sino dar facilidades a los Maestros que contaran con menos de diez años de servicio para poder salir algún tiempo de la enseñanza y volver a ella con la categoría adquirida, cosa que antes no podían hacer; que aparte de la imposibilidad de que un decreto anule una ley, demuestra que esto es así el art. 90 del mismo Estatuto, que reconoce potentemente la vigencia del citado art. 177 de la ley; por todo lo cual recurre en alzada contra la orden de la Dirección, solicitando su revocación, y en su lugar se conceda al recurrente la admisión de la renuncia de su cargo de Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Berástegui, con reserva de los derechos que le concede el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, aclarado por la Real orden de 29 de Abril de 1892;

»Resultando que el Negociado entiende que, a pesar de los fundamentos alegados por el Sr. Tomé, los artículos 120, 121 y 122 del Estatuto del Magisterio son los únicos preceptos aplicables a su petición, con tanto mayor motivo cuanto que ha variado el estado de derechos a que se refiere el recurrente, y, por tanto, procede confirmar la orden impugnada, debiendo oirse antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección del Ministerio y la Dirección general;

»Vistos el art. 177 de la ley de Instrucción pública y los artículos 119 al 122 del Estatuto del Magisterio;

»Considerando que los artículos del Estatuto en nada modifican ni contradicen el espíritu que presidió a la confección del art. 177 de la ley, siendo hoy la única reglamentación vigente en esta materia, sin que puedan alegarse preceptos como los contenidos en la Real orden de 29 de Abril de 1892, que han sido modificados y derogados por el Estatuto de 20 de Julio de 1918;

»Considerando que siendo éstas las únicas disposiciones reglamentarias vigentes, y que en nada contrarían el artículo de la ley, al aplicarlas la Dirección de primera enseñanza a la petición del interesado se ha ajustado a lo estatuído en ella y en el Real decreto de 20 de Julio de 1918, siendo improcedente el recurso formulado por el Maestro D. Manuel Tomé y Román, Director que fué de la Escuela Nacional graduada de Berástegui, en Bilbao, quien no tiene otro derecho que el que le reconoce el art. 177 de la ley que reglamenta el Estatuto vigente del Magisterio,

La Comisión opina que debe desestimarse el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 30.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ángela Ruiz Fernández, ex Maestra de Barruelo (Burgos), contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de fecha 8 de Enero último, que la negó el derecho a reingresar en el Magisterio mientras no cumpliera la pena de separación por un año del servicio que le fué impuesta, previo expediente gubernativo, por Real orden de 1.º de Octubre del pasado año;

Resultando que seguida causa a la interesada por haber propuesto a la Junta administrativa de La Aldea gestionar el traslado de la Escuela de Barruelo, que desempeñaba, a dicho pueblo de La Aldea, ofreciéndose a instruir el expediente y practicar gestiones, para todo lo cual les exigió cantidades que en distintas ocasiones le fueron entregadas, ascendiendo en conjunto a 726,50 pesetas, sin que luego realizara gestión alguna; terminó el proceso por sentencia condenatoria de la Audiencia de Burgos, de fecha 4 de Septiembre de 1917, que impuso a la Sra. Ruiz, como autora de un delito de estafa, la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, accesoria de suspensión de todo cargo público durante todo el tiempo de la condena y pago de la indemnización de 726,50 pesetas con la prisión sustitutoria correspondiente caso de insolvencia, habiendo empezado a cumplir la condena en 20 de Octubre de 1917 y terminada en 25 de Marzo siguiente;

Resultando que por Real orden de 21 de Noviembre de 1917 fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, resolución que fué notificada a la interesada en 3 de Enero de 1918 por conducto del Alcaide de la cárcel de Villarcayo;

Resultando que en virtud de oficio de la Sra. Ruiz, de fecha 15 de Noviembre de 1917, pidiendo se ordenara cuanto antes su cese en la Escuela de Barruelo, por los perjuicios que se le ocasionaban, la Sección de Burgos se dirigió al Alcalde Presidente de la Junta local, ordenándole extendiera el cese, como lo hizo, con fecha 20 de Octubre de 1917 en que ingresó en la cárcel la interesada a cumplir la pena que se le impuso;

Resultando que seguido expediente gubernativo a la reclamante por los hechos que motivaron su condena por los Tribunales ordinarios, le fué impuesta, después de oído el Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 1.º de Octubre de 1918, la pena 7.ª del art. 127 del Estatuto del Magisterio, o sea separación del servicio por un año con pérdida de la Escuela;

Resultando que la Sección administrativa de Burgos en oficio de 18 de Abril de 1918, que fué unido al expediente gubernativo, consultó si la interesada, por haber cumplido la pena que le impuso la Audiencia, debía volver inmediatamente al desempeño de la Escuela de Barruelo o había de continuar suspensa en el cargo hasta la resolución del expediente gubernativo;

Resultando que la Sra. Ruiz solicitó en 14 de Noviembre de 1918 de la Sección de Burgos que la nombrara, por reingreso, para la Escuela de Villarias, y que formulada consulta por la Sección, se resolvió, por orden de esta Dirección general de 8 de Enero de 1919, de acuerdo con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, que la Sra. Ruiz no podía volver a la

enseñanza hasta que transcurriera un año, a contar de la fecha en que se le notificó la Real orden de 1.º de Octubre de 1918, siendo contra dicho acuerdo de 8 de Enero contra el que recurre, fundándose en que, de no accederse a su inmediato reingreso, el castigo impuesto no sería de un año, sino de más de dos de separación de la enseñanza; en que en el informe de la Asesoría jurídica se dice que debió cesar en la Escuela en la fecha en que se le notificó la Real orden resolutoria del expediente gubernativo, y termina solicitando que, de no accederse al reingreso, se le abonen los haberes de los veinte primeros días del mes de Octubre de 1917, más los servicios y haberes desde el día en que se le ordenó cesar indebidamente en su cargo; investigándose quién fué la Autoridad que lo ordenó, para exigir responsabilidades, y pidiendo, además, que se oiga en el recurso que entabla a la Asesoría jurídica de este Ministerio;

Considerando que los hechos realizados por la interesada con ocasión y durante el ejercicio de su cargo de Maestra nacional, con arreglo a las leyes, necesariamente habían de dar lugar, como lo han dado, a dos acciones, una criminal y otra gubernativa, completamente distintas, según tiene declarado en multitud de sentencias la Sala tercera del Tribunal Supremo;

Considerando que la pena impuesta gubernativamente a la Sra. Ruiz es firme por no haber interpuesto en tiempo hábil recurso contencioso-administrativo contra la Real orden condenatoria;

Considerando que en buenos principios de Derecho el cumplimiento de la pena en la vía gubernativa debe empezar desde la fecha en que se notifique la resolución a la parte interesada, salvo el caso, que no ocurre en el actual, en que la propia resolución retrotraiga la fecha en que debe comenzar su cumplimiento;

Considerando que la interesada, con arreglo al caso 6.º del artículo 90 del Estatuto del Magisterio, no puede reingresar en la enseñanza hasta que no haya cumplido el año de separación, y la separación se acordó en 1.º de Octubre de 1918;

Considerando que la reclamante tiene perfecto derecho a percibir los haberes correspondientes a los veinte primeros días del mes de Octubre de 1917, por haber desempeñado su cargo durante dicho tiempo;

Considerando que no puede accederse a la petición que formula de que se le abonen los servicios y sueldos posteriores a su ingreso en la cárcel por los fundamentos siguientes:

a) Porque durante el tiempo de cumplimiento de la condena que le impuso la Audiencia estaba suspensa de todo cargo público, y, por lo tanto, de percibir haberes;

b) Porque durante el tiempo posterior tampoco podía disfrutarlos por estar declarada incursa, por Real orden, en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, declaración que no fué levantada hasta la resolución del expediente gubernativo, y

c) Porque habiendo cesado en la Escuela a petición propia en 20 de Octubre de 1917, no podía aplicarse a su caso el artículo 124 del Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917, entonces vigente, a causa de que no encontrándose en el servicio activo, ni la Inspección podía proponer ni la Dirección general acordar la suspensión de empleo con opción a medio sueldo;

Considerando que no ha lugar a exigir responsabilidad alguna por haberse extendido el cese de la reclamante en su Escuela con la fecha en que ingresó en la cárcel, no sólo porque la Sección de Burgos lo ordenó a petición de la propia interesada, sino también porque el hecho es una consecuencia inmediata y lógica de la suspensión para todo cargo público impuesta por la Audiencia de Burgos;

Considerando que si bien es cierto que en el dictamen de la Asesoría jurídica se dice que debió cesar en la Escuela la señora Ruiz el día de la notificación de la Real orden de 1.º de Octubre de 1918, ello es debido a que no habiendo remitido a dicha entidad el expediente gubernativo, según reconoce la interesada, no pudo apreciar las circunstancias todas que concurren en el caso;

Visto el informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Angela Ruiz Fernández y, en su consecuencia, se confirme el acuerdo de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Enero último que dispuso no tenía derecho al reingreso en el Magisterio nacional mientras no cumpliera el año de separación del servicio, contado desde la fecha en que le fué notificada la Real orden de 1.º de Octubre de 1918.

2.º Que se ordene a la Sección administrativa de Burgos que por el Habilitado correspondiente se formalice nómina acreditando a la interesada los haberes que le corresponden y devengó y no cobró desde el 1.º al 20 de Octubre de 1917, declarando que la Sra. Ruiz no tiene derecho a los haberes ni servicios posteriores que reclama, y

3.º Que no procede exigir responsabilidad alguna porque se haya ordenado el cese de la reclamante en su Escuela con la fecha en que ingresó en la cárcel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Safont Canales, actual Maestro nacional de Limpias (Santander), núm. 2.611 del Escalafón, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de 30 de Enero del corriente año, que desestimó una instancia del reclamante solicitando se le admitieran los descuentos sobre el sueldo y sobre el material, por el tiempo que desempeñó la Escuela de Patronato de Suances, desde 10 de Abril de 1905 hasta 25 de Octubre de 1917, a fin de que estos servicios le sean de abono en su día para los efectos pasivos;

Resultando que el Sr. Safont obtuvo por oposición reglamentaria, con número comprendido dentro de las plazas anunciadas, la Escuela de Patronato de Suances, con el sueldo de 825 pesetas, pagado directamente por el Patronato, tomando posesión en 10 de Abril de 1905, y que por Real orden de 19 de Junio de 1912 se declaró comprendido en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, pasando en su consecuencia al sueldo de 1.100 pesetas que, como el anterior, satisfacía el Patronato y en cuyo disfrute continuó hasta el 25 de Octubre de 1917, en que cesó en la Escuela de Patronato para pasar a la Nacional de Limpias, que hoy ejerce, obtenida por reingreso;

Resultando que estando sirviendo la Escuela de Patronato de Suances solicitó de la Junta provincial de Santander la admisión de descuentos para el fondo de Derechos pasivos, a fin de acogerse a los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, petición que fué denegada ante la negativa del Patronato a ingresar las cantidades que correspondían a la Junta de Derechos pasivos en los casos de vacantes o interinidad de la Escuela, y cuya negativa obligó a solicitar el pase a Escuelas Nacionales, haciendo uso del derecho que le concedía el artículo 90, núm. 4.º, del Estatuto del Magisterio de 12 de Abril de 1917;

Resultando que el interesado no interpuso recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta provincial de Santander, que no accedió a la admisión de descuentos;

Resultando que muy posteriormente, en 29 de Marzo de 1918, el Sr. Safont dirigió instancia al Presidente de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio suplicando la admisión de descuentos, si fuese posible en plazos, siéndole desestimada en virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Abril y 12 de Julio de 1906 y por haber consentido el acuerdo de la Junta provincial de Santander, ya que no recurrió contra el mismo;

Resultando que contra el acuerdo de 30 de Enero de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional recurre en al-

zada el interesado ante este Ministerio, fundándose: en que aun cuando la Escuela de Patronato que servía era pagada por la Fundación, la obtuvo por oposición dentro del número de plazas anunciadas; que las Diputaciones provinciales no ingresan tampoco los descuentos por vacantes e interinidades de las Escuelas de Beneficencia, y, sin embargo, se reconocen los servicios a sus Maestros; que la ley de 27 de Julio de 1918 ha suprimido los ingresos por vacantes e interinidades, y en lo dispuesto en las órdenes de 30 de Octubre de 1890 y 12 de Junio de 1893, terminando suplicando la revocación del acuerdo apelado y que se le admitan los descuentos por personal y material más los intereses de demora;

Considerando que es innegable el derecho que los Maestros de Patronato tenían, y, por lo tanto, el reclamante, a acogerse a los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887, porque así se lo reconocía el art. 55 del Reglamento de 25 de Noviembre del mismo año, dictado para la ejecución de dicha ley;

Considerando que para la aplicación y cumplimiento del artículo 55 anteriormente citado se publicaron por este Ministerio dos Reales órdenes de 18 de Abril y 12 de Julio de 1906, la primera de acuerdo con el Consejo de Estado, señalando plazos para solicitar la admisión de descuentos y fijando las condiciones en que podía otorgarse, figurando entre ellas lo indispensable de que la Escuela de Patronato contribuyera al fondo de jubilaciones con las cantidades correspondientes a vacantes e interinidades en la proporción establecida en el artículo 3.° de la ley de 16 de Julio de 1887, exigiendo que los Maestros justificaran la conformidad de los Patronos a cumplir con la mencionada obligación;

Considerando que siendo esencial, como queda expuesto, para que pudiera concederse la admisión de descuentos que el Patronato se obligara a ingresar en el fondo de Derechos pasivos, en caso de vacante o interinidad de la Escuela, los descuentos correspondientes, la Junta provincial de Santander, ante la negativa del Patronato a cumplirlo, procedió acertadamente y de completo acuerdo con las disposiciones reguladoras de la cuestión al desestimar la instancia del Sr. Safont, cuyo fallo por otra parte es firme y subsistente, por no haberse interpuesto contra él recurso de alzada ante la Junta de Derechos pasivos del Magisterio en plazo hábil;

Considerando que el hecho de haber obtenido el interesado la Escuela de Patronato por oposición reglamentaria, dentro del número de las anunciadas, no eximía a la plaza de ingresar todos los descuentos, incluso los de vacantes e interinidades si el Maestro se acogía a los beneficios de la ley del 87, no sólo por ordenarlo terminantemente las Reales órdenes tantas veces citadas, y no existir causa alguna para establecer semejante excepción, sino también porque aun los propios Maestros nacionales en propiedad que pasaban a Escuelas de Patronato, para reconocérseles los servicios en las mismas para los efectos pasivos, tenían que ingresar los Maestros los descuentos sobre sus sueldos personales y los Patronos los de vacantes e interinidades, según el núm. 5 de la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Considerando que carece de aplicación al caso presente la manifestación que hace el reclamante acerca de algunas Diputaciones provinciales porque se refiere a débitos que dichas Corporaciones, por su estado económico, tienen con la Junta de Derechos pasivos, que pueden hacerse efectivos en la forma preceptuada por el art. 10 de la ley de 27 de Julio de 1918, mientras lo que se ventila ahora es si se procedió legalmente al negarse la admisión de descuentos al Sr. Safont ante la negativa del Patronato a ingresar los descuentos por vacantes e interinidades, obligación que no podía imponérsele, dependiendo exclusivamente de su propia voluntad contraerla o no;

Considerando que si bien la ley de 27 de Julio de 1918 suprime los descuentos por vacantes e interinidades para el fondo de derechos pasivos—reforma que todavía no ha podido llevarse a efecto—, tiene aplicación y alcance sólo para los Maestros de Patronato que antes de la citada ley tuvieran concedida la admisión de descuentos y los vinieran ingresando según el art. 9.°, que además prohibe que se concedan admisiones de descuentos después de su publicación a los Maestros de las Escuelas de Patronato que perciben sus haberes de las Fundaciones, caso en que se encuentra el reclamante;

Considerando que las Reales órdenes de 30 de Octubre de 1890 y 12 de Junio de 1893, que cita el interesado en su instancia, no tienen aplicación a su caso porque estaban ya derogadas por las de 18 de Abril y 12 de Julio de 1906, cuando solicitó la admisión de descuentos;

Vistos los informes de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. José Antonio Safont Canales, y, en su consecuencia, que se confirme el acuerdo apelado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de fecha 30 de Enero último, que derogó al reclamante la admisión de descuentos para acogerse a los beneficios de la ley de 16 de Julio de 1887 durante el tiempo que desempeñó la Escuela de Patronato de Suances (Santander), o sea desde 10 de Abril de 1905 a 25 de Octubre de 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente de incompatibilidad seguido al Maestro de Fitero (Navarra), D. Germán Riezu y Echauri, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en sesión celebrada por la Junta local de primera enseñanza del referido pueblo, en 20 de Diciembre de 1918, se dió cuenta de una instancia suscrita por varios padres de familia, acusando al Maestro de la localidad de faltar continuamente a clase, empleando en ésta un lenguaje soez e indecoroso, haciéndose incompatible con el vecindario, acordando la Junta que probada la incompatibilidad del Maestro se procediese a requerir la inmediata visita del Inspector;

»Resultando que después de girada visita extraordinaria, el Inspector formula pliego de cargos a tenor de que en las sesiones celebradas por la Junta local de primera enseñanza de Fitero los días 20 y 21 de Diciembre de 1918, se acordó declarar por unanimidad que el Maestro es incompatible con las Autoridades y vecindario de la citada villa; a lo que el interesado contesta que el vecindario en masa se encuentra a su lado, acompañando una instancia suscrita por varios vecinos en que así se hace constar, y que únicamente existe la incompatibilidad con el Alcalde, Sr. Alfaro, en particular, y con los restantes señores de la Junta local en general, siendo lo primero por exigir el cumplimiento de un derecho y lo segundo por cumplir con su deber;

»Resultando que el interesado cuenta dos años, siete meses y un día de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspección, teniendo el convencimiento absoluto de que este Maestro es incompatible con toda la Junta local y con parte del vecindario, y que así lo reconoce el interesado, propone sea declarado incompatible con las Autoridades y parte del vecindario;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer que la Inspección;

»Resultando que por los padres de familia se denunciaron a la Junta los hechos siguientes: primero, faltar continuamente a clase; segundo, emplear en ésta un lenguaje soez e indecoroso, sin que sobre ambos extremos ni el Inspector haya hecho

investigación alguna, ni en las actuaciones del expediente aparezca el menor rastro;

»Considerando que tales hechos no han sido objeto del pliego de cargos ni se han demostrado, y que en el dicho pliego de cargos sólo se hace al Maestro el de la incompatibilidad con las Autoridades y con el pueblo, hecho que se halla demostrado por las diferencias ocurridas entre el Maestro y el Alcalde, por causa tan sin importancia como lo es el que a esta Autoridad le hubiera parecido exagerada la minuta de honorarios que le puso el Maestro por haber dado durante los tres meses de verano lección a un hijo suyo;

»Considerando que aun cuando estas pequeñeces no debían tener importancia y trascendencia para producir en el ánimo de las gentes la verdadera incompatibilidad a que la ley se refiere, no cabe duda que ésta se ha producido y de hecho existe, como lo demuestra en su informe el Inspector;

»Considerando que se han cumplido en este expediente los trámites ordenados,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Inspector y por la Sección del Ministerio, es de opinión que procede declarar la incompatibilidad del Maestro de Fitero, D. Germán Riezu, con las Autoridades de dicho pueblo, debiendo ser trasladado a otra Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Duratón (Segovia), D.ª Aurelia Sastre Santos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando por las certificaciones de las actas de las sesiones celebradas por la Junta local que la referida Maestra tiene abandonada la enseñanza, encontrándose en estado anormal por estar dedicada a la bebida, extremos que corroboran en sus declaraciones varios vecinos y padres de familia;

»Resultando que formulado pliego de cargos a tenor de los siguientes: censurable abandono en la enseñanza, desorganización en el presupuesto e inventario de la Escuela, abuso frecuente de las bebidas, malos tratos de palabra y obra a los niños y no abrir la Escuela a hora reglamentaria, la interesada contesta: que la desorganización en la enseñanza es por la mala asistencia de los escolares; que hacían falta más libros que pupitres; que lo de las bebidas es una venganza; que jamás se ha avisado al Médico para curar a ningún niño, y que en cuanto a abrir las clases sólo se guía por el reloj de su Escuela;

»Resultando de tres certificaciones facultativas unidas al expediente, que en dos de ellas se hace constar que la señora Sastre viene padeciendo de trastornos nerviosos que la imposibilitan para la enseñanza, y en la otra se afirma que no adolece de nada que la impida desempeñar su cargo;

»Resultando que esta Maestra cuenta veintitrés años y trece días de servicios;

»Resultando que la Inspección manifiesta que aunque por la gravedad de los hechos comprobados procedería una sanción severísima por tratarse del primer expediente formado a la interesada en su larga vida profesional, es posible que un castigo lo bastante severo la hiciese reaccionar, separándola de su degradante vicio y volviendo quizá a la enseñanza purificada su conducta por un largo período de prueba, por lo que entiende que procede aplicar a la interesada la pena señalada en el núm. 7, o sea la separación por un año del servicio de la enseñanza, con pérdida de la Escuela, y que convendría disponer que al cumplir este castigo fuera nuevamente reconocida la Sra. Sastre por tres Facultativos que dictaminaran si se halla en condiciones de volver al desempeño de sus funciones docentes;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se hallan conformes con la sanción propuesta por la Inspección, entendiendo que debe oirse previamente a este Consejo;

»Visto este expediente;

»Resultando exactos los hechos de que se acusa a la Maestra de Duratón (Segovia), D.ª Aurelia Sastre Santos;

»Considerando que, por otra parte, no ha sufrido correcciones disciplinarias en los veintitrés años que lleva desempeñando el cargo,

»Esta Comisión opina que procede la separación por un año, con pérdida de la Escuela, de D.ª Aurelia Sastre Santos; que se llame la atención de la Inspección provincial por no haberse acudido antes a poner remedio a los hechos que motivaron el expediente, y amonestar a la Junta local por su descuido en dar parte de los mismos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente de incompatibilidad seguido a la Maestra de Molezuela de la Carballeda (Zamora), D.ª Josefa Fernández Mayo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que varios individuos de la Junta local del referido pueblo, vecinos del mismo y padres de familia denuncian a la Maestra por no cumplir con los deberes de su cargo, especialmente en lo que se refiere a la enseñanza, que tiene completamente abandonada, dedicándose continuamente a trabajos particulares incompatibles con los deberes de su cargo y durante las horas reglamentarias;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector éste pudo comprobar que la enseñanza está muy atrasada, sobre todo en Labores, y que no figuran en el plan general algunas asignaturas que son parte integrante del programa de las Escuelas Nacionales; que está bien administrado y regularmente conservado el material fijo y móvil; que los registros escolares se llevan con exactitud, y que son malas las relaciones de la Maestra con las Autoridades locales y padres de familia, existiendo disgusto general;

»Resultando que en sesión celebrada por la Junta local, con asistencia del Inspector, se manifestó por unanimidad que la Maestra Sra. Fernández Mayo se había hecho incompatible con las Autoridades y demás vecinos del pueblo;

»Resultando que formulado el pliego de cargos a la interesada, ésta se sincera del atraso general de la poca intensidad de la asignatura de Labores y de la omisión en el plan general de enseñanza de algunas asignaturas, con la mala asistencia de las niñas y con la oposición de los padres a que sus hijas se dediquen a Labores y al estudio de aquellas asignaturas;

»Resultando que la Sra. Fernández Mayo cuenta veinticinco años, cuatro meses y once días de servicios en propiedad, sin que tenga nota alguna desfavorable;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que la Junta local ha llamado, con anterioridad a su queja, la atención a la Maestra, excitándola al cumplimiento del deber varias veces, según se desprende de las actas examinadas en el momento de la visita, se deduce que está comprobada la incompatibilidad, y que, de lo observado durante la visita, la continuación de la Sra. Fernández Mayo al frente de su Escuela no es beneficiosa para la educación e instrucción de las niñas, informa que procede declararla incompatible con las

Autoridades locales y vecindario, quedando con la obligación que en este caso la impone el art. 131 del Estatuto general del Magisterio, imponiéndola al mismo tiempo la pena 1.ª del artículo 127 del mismo Estatuto, consistente en amonestación privada;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que debe aplicarse a esta Maestra el art. 131 del Estatuto general del Magisterio, oyéndose previamente el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión, después de estudiado detenidamente este expediente, es de parecer que procede, de acuerdo con lo que la Inspección propone, declarar la incompatibilidad de la Maestra según lo dispuesto en el art. 131 del Estatuto, imponiéndole además la pena de amonestación privada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

En el expediente gubernativo seguido a la Maestra que fué de Folledo (León), D.ª Irene Campos Pallás, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la interesada fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino, que ocurrió en 1.º de Septiembre de 1916, y no solicitó a su debido tiempo la formación del oportuno expediente gubernativo;

»Resultando que por Real orden de 22 de Enero último, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, se concedió a la Sra. Campos el plazo de un mes para promover el expediente a que se refiere el art. 171 antes citado;

»Resultando que dentro del plazo otorgado se incoó expediente gubernativo a instancia de la interesada, apareciendo en él justificado por medio de certificación facultativa y de la contestación al pliego de cargos, que la Sra. Campos estuvo enferma y por ello imposibilitada de servir su destino;

»Resultando de la hoja de servicios de dicha Profesora que fué nombrada en virtud de oposición libre en 3 de Agosto de 1916 Maestra de la Escuela mixta de Folledo, tomando posesión el día 9 del mismo mes y año, sin que haya prestado servicio alguno;

»Resultando que la Inspección informa que la enseñanza ha de haberse perjudicado grandemente durante la ausencia de D.ª Irene Campos; que la enfermedad que dicha señora padeció no pudo ser obstáculo para poner en conocimiento de la Inspección la ausencia a que se veía obligada, y la provisión del servicio en persona capacitada para ello, y que reconociendo el derecho que a reingresar en el Magisterio tiene D.ª Irene Campos estima que no debe quedar sin castigo la falta que cometió esta Maestra, y así propone el reingreso en el Magisterio de la Sra. Campos con la pena de reprensión pública, con nota en el expediente personal por tres años, según lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 127 del Estatuto general;

»Resultando que el Negociado del Ministerio opina que antes de resolver el expediente aceptando la propuesta de la Inspección debe oirse el parecer de este Consejo, y que la Sección entiende que no habiendo prestado servicio ni un solo día en la Escuela de Folledo que le fué adjudicada por oposición y haberse provisto dicha Escuela en 1917, no procede rehabilitar a D.ª Irene Campos en su destino ni reconocerle en la enseñanza el tiempo transcurrido, y que a lo sumo, por lo excepcional del caso y por la forma en que la interesada obtuvo la Escuela de Folledo, podría reservársele el derecho a obtener otra por reingreso, en las condiciones establecidas en los artículos 90 y 91 del Estatuto general, oyéndose previamente la opinión de este Consejo,

»Esta Comisión estima que procede conceder a la Sra. Campos el reingreso en la enseñanza en la forma que propone la Sección, sin abonarle tiempo alguno, puesto que no lo ha servido, y sin imponerla otra corrección que una amonestación privada por no haber puesto en conocimiento de la Inspección su forzosa ausencia, en consideración al perjuicio que, en verdad, por su propia negligencia, experimentará la interesada al someterse para el reingreso a las reglas de los artículos 90 y 91 del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia que por conducto de esa Sección administrativa eleva a este Ministerio D. Juan Pablo González Pérez, Maestro jubilado de Horcajo Mediano, reclamando contra la clasificación que le reconoció la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria en sesión de 17 de Septiembre de 1914;

Considerando que dicha resolución es firme por no haber interpuesto el interesado recurso de alzada ante este Ministerio dentro del plazo de treinta días que para ello concedía el art. 72 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de Julio del propio año;

Vistos los informes de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio y de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar improcedente la presente reclamación por extemporánea.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Ana Josefa Gallego, Maestra de Almanzora (Almería), núm. 10.975 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Cruz González, Maestra de la Carlota (Córdoba), número 10.845 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Consuelo Fernández Pérez, Maestra de El Busto (Oviedo), número 9.226 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Soledad Abellán, Maestra de Huebro (Almería), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Millán, Maestra de Alicante, núm. 289 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Angela García Domínguez, Maestra de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), número 7.885 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Matilde Ariza, Maestra de Villablanca (Huelva), núm. 8.107 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Leonor Salazar, Maestra de Miravalles (Vizcaya), núm. 3.020 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Antonio Guijarro López, Maestro de Retamar (Ciudad Real), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Alvarez Blanco, Maestro de Madrid, núm. 1.470 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María de los Dolores Montaner, Maestra de Claret (Lérida), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el pleito contencioso promovido por D. Francisco Gómez Molina, Maestro del Cuerpo de Prisiones, contra la Real orden de 15 de Mayo de 1916, que le negó derecho a ingreso en el Escalafón de Maestros de Escuelas Nacionales, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado con fecha 1.º de Mayo último la siguiente sentencia:

«Resultando que D. Francisco Gómez Molina ingresó por oposición en el Magisterio nacional, siendo nombrado en 23 de Febrero de 1889 para desempeñar la Escuela de Dolores, con el sueldo anual de 825 pesetas, puesto que ocupó hasta el 30 de Junio de 1910;

»Resultando que en 3 de Junio de este último año obtuvo, también por oposición, la plaza de Maestro de la Escuela de la prisión del Estado, en Chinchilla, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales, y de la que tomó posesión en 1.º de Julio del mismo año por virtud del nombramiento hecho por el Director general de Penales;

»Resultando que en 1.º de Febrero de 1911 se le confirmó en dicho cargo, elevándole el sueldo a 2.000 pesetas, y en 21 de Noviembre del propio año fué trasladado a la Escuela de la prisión correccional de Alicante, donde continuó prestando sus servicios;

»Resultando que en 21 de Septiembre de 1915 solicitó de la Dirección general de primera enseñanza se le reconociese el derecho de volver a ocupar plaza en las Escuelas Nacionales con la misma categoría y sueldo que había adquirido en las del Cuerpo de Prisiones, adjudicándosele sin necesidad de concurso una de las de indicada categoría;

»Resultando que esta instancia fué favorablemente informada por la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Alicante, que proponía se accediera a lo solicitado por el señor Gómez Molina; pero la Superioridad discrepó de este criterio, y en virtud del informe del Negociado correspondiente, que aceptaron los organismos directores, y conforme al dictamen del Consejo de Instrucción pública, el Ministerio de este ramo dictó la Real orden de 15 de Mayo de 1916, por la que se desestimó la instancia del Sr. Gómez Molina;

»Resultando que contra esta Real orden interpuso el perjudicado el oportuno recurso contencioso-administrativo ante esta Sala, con la súplica de que dicha resolución sea revocada, declarándose en su lugar que el Sr. Gómez Molina tiene derecho a ingresar en el Escalafón del Magisterio Nacional, computándose en él el tiempo servido en Escuelas de Prisiones;

»Resultando que el Fiscal, por su parte, se opone a la demanda pidiendo que se absuelva de ella a la administración, confirmándose en todas sus partes la resolución recurrida;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Bernardo Longué;

»Vista la ley de 4 de Abril de 1889, que dice:

«Artículo 1.º Los Maestros de primera enseñanza de establecimientos penales se considerarán desde la publicación de »esta ley como Profesores públicos, con arreglo al art. 97 de »la Instrucción pública de 1857, y como tales se les declara »comprendidos en esta última para todos sus deberes y derechos, y en la de Derechos pasivos de 16 de Junio de 1887.

»Art. 2.º Para que los Maestros de Penales adquieran los »derechos otorgados por el de Instrucción pública citados, necesitan haber ingresado en el Cuerpo por oposición, de igual »modo en el Magisterio público de Escuelas municipales los »que de las referidas Escuelas procedan. Para adquirir los derechos concedidos por la ley de 16 de Julio antedicho, sólo es »preciso desempeñar las Escuelas en propiedad.

»Art. 3.º Se establece reciprocidad completa entre los Maestros de las Escuelas públicas dependientes de la Dirección »general de Instrucción pública y las Escuelas de establecimientos penales, pudiendo concurrir unos y otros a las vacantes respectivas con arreglo a la ley de Instrucción pública »y a la parte primera del artículo precedente; los años de servicios prestados antes y después de la publicación de esta ley »se contarán lo mismo en todos ellos y serán acumulables, »menos los efectuados simultáneamente.

»Art. 4.º El Ministro del ramo, para la provisión de las »plazas de Maestro de las Escuelas de establecimientos penales, se ajustará a la ley y disposiciones vigentes en Instrucción pública.»

»Considerando que si bien en la solicitud dirigida por el recurrente a la Dirección general de primera enseñanza y originaria del expediente gubernativo, pidió concretamente que «se le reconociera el derecho a volver a Escuelas Nacionales »con el sueldo de 2.000 pesetas, que se hallaba disfrutando, »adjudicándole una, fuera de concurso, del expresado sueldo», y en su demanda interesa de la Sala únicamente que revoque la Real orden impugnada que esa pretensión desestimó, y declare que tiene derecho a ingresar en el Escalafón del Magisterio, computándole en él el tiempo servido en Escuelas de prisiones, omitiendo, en su virtud, el particular en aquella solicitud consignado y que a la adjudicación de una vacante fuera de concurso se refiere, el Tribunal debe resolver sobre ese extremo, ya que implícitamente se abarca en la demanda y objeto de la resolución recurrida;

»Considerando que la ley de 4 de Abril de 1889, principal fundamento legal en que el actor se funda, concedió a los Maestros de establecimientos penales la consideración de Profesores públicos, les declaró comprendidos en la ley de Instrucción pública para todos sus derechos y deberes, siempre que hubiesen ingresado por oposición, y por el principio de reciprocidad entre unos y otros, les otorgó la facultad de concurrir juntos a las vacantes respectivas, debiendo contarse lo mismo en todos ellos los años de servicios, que serán acumulables con la excepción que marca;

»Considerando que, como se ve, esa ley concede a los Maestros de una y otra procedencia el derecho de acudir a un mismo concurso para la provisión de vacantes, según la ley de Instrucción pública, pero no el de pasar sin concurso del Cuerpo de Prisiones al de Escuelas Nacionales, y como el recurrente solicita ese traslado sin tal formalidad legal, es evidente que si bien puede concurrir con los demás expresados y por ese medio obtener la vacante que indica, carece de derecho para alcanzarla por traslado,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública en 15 de Mayo de 1916, que declaramos firme y subsistente, sin perjuicio de que el demandante pueda ejercitar su derecho de acudir al concurso o concursos para la provisión de vacantes en las Escuelas Nacionales en unión de los que a estas pertenezcan y a ocupar en el Escalafón de unos y otros el lugar que con arreglo a su sueldo y categoría le corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla la transcrita sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D. Santos Vicente Baldoví,

Maestro de la Escuela Nacional de niños de Barcelona, situada en la calle del Consejo de Ciento, núm. 432, y D. Antonio Alabat Amat, que lo es de la de La Granada, en aquella provincia, solicitando la permuta de sus Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Sección administrativa de primera enseñanza, después de hacer constar en su informe que los permutantes reunen las condiciones legales para que se les pueda conceder la permuta solicitada, estima que es deber suyo hacer constar:

«Que D. Santos Vicente, en 1916, o sea hace dos años, ya permutó con el Maestro de San Cugat del Vallés, y antes de los tres meses siguientes volvía a servir de nuevo otra Escuela de esta ciudad, obtenida por concurso general de traslado, lo cual es prueba evidente de que el móvil de la presente permuta, por parte del Sr. Vicente, no es el de marcharse de Barcelona definitivamente para residir en pueblos, y sí otro muy distinto que convendría evitar, puesto que por tal procedimiento consiguen trasladarse a la capital de la provincia Maestros que en concurso de traslado tardarían muchos años en conseguirlo, y en cambio al que sale de Barcelona le es fácil volver a ella, dado el lugar preferente que ocupa en el Escalafón general, como lo justifica el hecho de que en 1.º de Marzo de 1916 el Sr. Vicente tomó posesión de la Escuela de San Cugat de Vallés, en virtud de permuta, y en 5 de Mayo del mismo, o sea a los dos meses y cinco días, ya volvía a posesionarse de otra Escuela de la ciudad de Barcelona; y por todo lo expuesto llama la atención de la Superioridad, indicando la conveniencia de que en beneficio general del Magisterio se digne desestimar la petición, por abrigar la creencia de que con esta permuta se trata únicamente de que el Sr. Vicente se preste a favorecer al otro permutante en perjuicio de otros Maestros y sin beneficio alguno para la enseñanza.

La Delegación Regia de Barcelona y la Junta local de La Granada informan favorablemente, y la Sección del Ministerio propone:

1.º Que se acceda a la permuta solicitada por no resultar ningún cargo contra el Sr. Vicente.

»2.º Que en lo sucesivo los Maestros que hayan permutado una vez no puedan solicitar nueva permuta hasta transcurrir cuatro años.

»3.º Que los Jefes de las Secciones administrativas unan a sus informes todos los elementos de juicio que estimen necesarios para juzgar de la procedencia de las permutas, y

»4.º Que antes de resolver se oiga la opinión de este Consejo.

»Considerando que del detenido examen del expediente aparece: primero, que los permutantes reunen las condiciones legales, y segundo, que en la tramitación se han cumplido las prescripciones de la vigente legislación;

»Considerando, no obstante, que si bien no aparece cargo alguno contra los permutantes, son tan razonadas como justas las observaciones formuladas por la Sección administrativa de primera enseñanza, las cuales motivan el informe de la Sección del Ministerio;

»Considerando que los intereses de la enseñanza deben estar en todo tiempo por encima de los personales de los funcionarios que en ella intervienen, y que en ningún momento debe dejarse en remota posibilidad, no al hecho, sino ni aun a la duda de reprobables lesiones al sentido moral que debe informar la conducta de los funcionarios docentes,

»Esta Comisión entiende que procede resolver de acuerdo con lo propuesto por la Sección del Ministerio, pero ampliando a seis años el plazo dentro del cual no podrán obtener nueva permuta, dictando al efecto la oportuna disposición de carácter general modificativa del capítulo IX del vigente Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo tenerse en cuenta la propuesta sobre reforma del régimen de permutar al proceder a la del Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 30.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Anacleto Moreno Blázquez, Maestro regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Oviedo, en solicitud de que se rectifiquen dos errores que aparecen en la orden de 2 de Diciembre último detallando los sueldos que se otorgaban con arreglo al Real decreto de 21 de Octubre último, cuyo expediente lo remite la Dirección general de primera enseñanza a informe de esta Comisión;

»Resultando que el primer error de la mencionada orden de 2 de Diciembre último que el interesado desea se subsane es el de aparecer equivocado su segundo apellido, pues figura Vázquez y debe ser Blázquez, y el segundo error es por hacerse constar que asciende al sueldo de 4.000 pesetas después del núm. 124 del Escalafón general, cuando debe ascender después del núm. 99, por corresponderle en la actualidad el número siguiente, extremo éste que le conviene dejar aclarado para cuando se forme el nuevo Escalafón, por los perjuicios que pudieran irrogarle;

»Resultando que el solicitante obtuvo por oposición restringida el sueldo de 3.000 pesetas, considerándole posesionado de dicho sueldo el 1.º de Febrero de 1917, según lo dispuesto en la Real orden de 11 de Marzo del expresado año, y

»Resultando que los señores que figuran en la orden de 2 de Diciembre último con los números 101 y siguientes hasta el 124, obtuvieron el sueldo de 3.000 pesetas por Real orden de 23 de Abril de 1917, o sea con posterioridad a la fecha en que se le concedió al reclamante el expresado sueldo,

»La Comisión propone que se manifieste a la Dirección general de primera enseñanza, evacuando el informe pedido, que debe rectificarse el segundo apellido del solicitante y declarar que su ascenso al sueldo de 4.000 pesetas es a continuación del Sr. Orellana, que figura con el núm. 99, pues el que ocupaba el número siguiente en el último Escalafón publicado, falleció, según así se hace constar en la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, y le corresponde, por tanto, al reclamante.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación en que D. Manuel Brocas y Gómez, Jefe de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita de este Ministerio se le declare excedente con los dos tercios de suel-

do por haber sido elegido Diputado a Cortes por el distrito de Brihuega en las últimas elecciones generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 1892, ha tenido a bien declarar excedente al interesado con dichos dos tercios de su sueldo anual de 7.000 pesetas que actualmente disfruta, y con derecho además, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, a los ascensos de escala que por razón de antigüedad puedan corresponderle y a que se le reserve su plaza en el Escalafón mientras mantenga su representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una instancia en que D. Pedro Poggio y Alvarez, Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita de este Ministerio se le declare excedente con los dos tercios de sueldo, por haber sido proclamado Diputado a Cortes por el art. 29, por el distrito de Los Llanos, en las últimas elecciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 1892, ha tenido a bien declarar excedente al interesado con dichos dos tercios del sueldo anual de 8.000 pesetas que actualmente disfruta, y con derecho además, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, a los ascensos de escala que por razón de antigüedad puedan corresponderle y a que se le reserve su plaza en el Escalafón mientras mantenga su representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación en que D. Carlos Román y Ferrer, Oficial de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, solicita de este Ministerio se le declare excedente, con los dos tercios de sueldo, por haber sido elegido Diputado a Cortes por el distrito de Ibiza en las últimas elecciones generales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la ley de Presupuestos de 1892, ha tenido a bien declarar excedente al interesado con dichos dos tercios de su sueldo anual de 5.000 pesetas que actualmente disfruta, y con derecho además, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Abril de 1910, a los ascensos de escala que por razón de antigüedad puedan corresponderle, y a que se le reserve su plaza en el Escalafón mientras mantenga su representación parlamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de un informe del Director del Museo Arqueológico Nacional que dice:

«Habiéndose adquirido ya con destino a este Museo, en la cantidad de 3.700 pesetas, el grupo de vasos griegos e ibéricos de la colección de D. Tomás Román Pulido, colección que tiene depositada en este Museo y cuya adquisición informé favorablemente en 27 de Abril de 1917, proponiendo la compra total en la cantidad de 7.000 pesetas, y siendo conveniente la compra por las razones que indiqué en mi comunicación de 15 de Marzo último, me permito proponer a V. I. que, con cargo a la cantidad que figure en el Presupuesto del trimestre actual, sea abonada a D. Tomás Román Pulido la suma de 3.300 pesetas, resto que completa las 7.000 en que fué tasada la expresada colección.

»Si lo propuesto merece la aprobación de V. I., le ruego dé las órdenes oportunas para que sean adquiridas por el Estado, con destino a este Museo Arqueológico Nacional, los grupos de objetos de piedra, prehistóricos e ibéricos, de oro y de bronce que completan la indicada colección depositada en este Establecimiento, en la suma de 3.300 pesetas, resto de las 7.000 en que fué tasada, y con cargo a la cantidad de que pueda disponerse en el actual trimestre para el expresado servicio.»

Y teniendo en cuenta que dicha adquisición ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que ha hecho suya la tasación total de las 7.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquieran a D. Tomás Román Pulido los grupos de objetos de oro y de bronce y los de piedra y prehistóricos e ibéricos, en el precio de las indicadas 3.300 pesetas que se mencionan en la comunicación de dicho Director; y que por estar ya depositada en el referido Museo la colección, por lo tanto, el grupo de los de oro y bronce y los de piedra y prehistóricos e ibéricos, se libren las 3.300 pesetas a favor de D. Tomás Román Pulido, sobre la Delegación de Hacienda y Tesorería de Hacienda de Jaén con cargo al capítulo 18, art. 2.º, concepto «Para la adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos», del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación segunda de la provincia de Valencia por haber cesado el que la desempeñaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al art. 33 del vigente Reglamento de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de la demarcación segunda de Valencia a D. Joaquín Flórez Calvo, que desempeña el mismo cargo en la demarcación primera de la misma; para la demarcación primera que resulta vacante a D. Manuel Cabello Ballester, que lo es de la de Tarragona; para esta provincia, a D. José March Torres, que lo es de la de Lérida; para esta vacante a D. Pedro Ramió Saura, que lo desempeña en la de Burgos; para ésta, a D. José Guardia Vial, que lo ejerce en la de Jaén; para esta provincia, a D. Luis Babot Perelló, que sirve en la de Navarra; para ésta, a D. Luis Balari e Iglesias, que lo es de la de Zamora, y para esta última provincia al ex Fiel Contraste D. Justo Colongues.

Los nombrados deberán tomar posesión de sus nuevos carcargos dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban su nombramiento, haciendo entrega del material, enseres de oficina y punzones de contrastación de la provincia en que ejerzan a la persona que esa Dirección general designe, todo ello mediante inventario y con arreglo a lo que dispone el art. 46 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 30).

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñando igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—ZABALA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 3.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 3.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 3.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. Luis Ballesteros y Marín-Baldo,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizarle para que tome posesión en la Escuela Central de Intendentes mercantiles de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Especial de igual clase de Barcelona, para la que ha sido nombrado, en virtud de permuta, por Real orden de 7 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla y Directores de las Escuelas Especiales de Intendentes mercantiles de Madrid y Barcelona y de la Profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. José Benítez Galán,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizarle para que tome posesión en la Escuela Central de Intendentes mercantiles de la Cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, para la que ha sido nombrado, en virtud de permuta, por Real orden de 7 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Barcelona y Sevilla y Directores de las Escuelas de Intendentes mercantiles de Madrid y Barcelona y Profesional de Comercio de Cádiz.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado autorizar a D. Eduardo López Menchero para que pueda tomar posesión, en la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ANUNCIO

Ilmo. Sr.. Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara la plaza de Auxiliar de la Sección de Labores,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1915, inserta en la *Gaceta* del 23 del mismo mes, ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, en concurso de traslado entre Auxiliares que desempeñen ya el cargo en otras Escuelas Normales y pertenezcan a la Sección de Labores, teniendo derecho preferente a la plaza vacante la concurrente que ostente número de orden más alto en la lista de prelación formada por el Tribunal de oposiciones, según se dispone en el núm. 3.º de la Real orden de 16 de Junio de 1916.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 2 de Julio.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Aurelio Torres García, Maestro nacional de Barcia (Oviedo), núm. 11.231 del Escalafón, en queja contra el Habilitado de los Maestros del partido judicial de Luarca y el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo por habérsele retenido de su haber la cantidad de 158,45 pesetas, cuya entrega solicita;

Resultando que el Juzgado municipal de Luarca interesó, en 16 de Marzo de 1918, del Jefe de la Sección administrativa de Oviedo la retención de la quinta parte del sueldo del Maestro de Barcia, D. Aurelio Torres García, hasta cubrir la cantidad de 139,75 pesetas, mandadas embargar por el Juzgado municipal de Alicante, en virtud de demanda promovida por el Procurador D. Juan Navarro;

Resultando que el Jefe de la Sección, en cumplimiento de lo ordenado, ofició al Habilitado de Luarca en 23 de Marzo de 1918 para que procediera a la retención, advirtiendo que el ejecutado había de percibir 2,50 pesetas diarias, con arreglo a la ley de 12 de Julio de 1906 entonces vigentes;

Resultando que el Habilitado retuvo al Sr. Torres García las cantidades siguientes: desde el mes de Mayo de 1918 hasta Diciembre inclusive del mismo, 1,05 pesetas por cada una de dichas mensualidades, o sean, en los ocho meses, 8,40 pesetas; 70 pesetas al hacer efectivas las diferencias de sueldo de los meses de Septiembre a Diciembre de 1918; 19 pesetas por cada uno de los meses de Enero y Febrero del corriente año, y 13,31 por el de Marzo, que suman, en total, 129,75 pesetas;

Considerando que la orden de retención del sueldo al Maestro de Barcia procedía de Autoridad competente para decretarla, y que en la ejecución de la retención se observaron los preceptos vigentes, con la sola excepción de que, después de publicada la ley de 22 de Julio de 1918, se retuvo al reclamante la quinta parte de su haber de 1.250 pesetas, en lugar de la séptima que establece la base 11.ª de dicha disposición, ocasionándosele el perjuicio de haber cancelado el embargo con dos meses y días de anterioridad a la fecha en que debió hacerlo de haberse tenido en cuenta la ley de 1918, constituyendo todo ello motivo suficiente para que se llame la atención del Jefe de la Sección administrativa de Oviedo y del Habilitado del partido judicial de Luarca;

Considerando que, según se expone en el último resultado, la cantidad retenida al interesado asciende a 129,75 pesetas y no a la de 158,45 que manifiesta en su instancia, y habiendo percibido la parte de sus haberes que le correspondía después de deducidos los descuentos legales sobre su haber, más la parte retenida en virtud del mandamiento judicial, no procede entregarle suma alguna,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por D. Aurelio Torres García, Maestro de Barcia, y excitar el celo, tanto del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo como del Habilitado de los Maestros del partido judicial de Luarca, para que en lo sucesivo tengan en cuenta, al cumplir las obligaciones de sus cargos, lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia que elevan a este Ministerio D. José Molinares y D. Antonio Martín y Martín, Maestros de las Escuelas Nacionales de Melilla, números 266 y 5.338 del Escalafón, solicitando en su nombre y, según dicen, aunque no lo justifican, en representación de los demás Maestros, que se dilucide el destino que se da a la asignación que según Real orden circular de 5 de Junio de 1918 vienen percibiendo por el 50 por 100 sobre sus haberes, y se dé cumplimiento a la unificación de gratificaciones por residencia que la misma Real orden circular dispone;

Resultando que fundamentan su petición:

1.º En que no obstante no haberse llevado a efecto un acuerdo del Consejo de Instrucción pública del año 1914 concediendo a los Maestros de Melilla el 50 por 100 sobre sus sueldos, en la Real orden circular de 5 de Junio de 1918 se expresa de una manera clara y terminante que vienen percibiendo dicho 50 por 100, y como no es así, o dicha disposición está equivocada, en cuyo caso debió rectificarse, o a la cantidad se le da otra aplicación, y

2.º En que la mencionada Real orden circular dispone que por los distintos Ministerios se proceda en el término de dos meses a unificar las gratificaciones de residencia a los funcionarios del Estado en Africa, incluso a los de Instrucción pública, cosa que no se ha realizado, no obstante haber transcurrido con mucho el plazo señalado.

Considerando que si bien en la Real orden circular de 5 de Junio de 1918, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, al resolver un caso especial de los funcionarios del Juzgado de Ceuta, se dice en uno de los considerandos y como incidente de la cuestión, que, según informe del Ministerio de Hacienda, los funcionarios civiles en territorio de Africa venían devengando gratificaciones o compensaciones de residencia por distintos tipos: el 83 por 100 en Hacienda; el 50 por 100 en Instrucción pública, y el 100 por 100 en Correos y Telégrafos, no es posible afirmar, con la seguridad que lo hacen los reclamantes, que dicha disposición expone de una manera

clara y terminante que los Maestros de Melilla devenguen el 50 por 100, toda vez que sólo habla de Instrucción pública, sin especificar género de funcionarios, y que de aceptarse la suposición de que comprende a los Maestros de Melilla, habría que confesar que para establecer el tipo del 50 por 100 necesariamente sólo se habría tenido en cuenta los que a la fecha de la Real orden circular anterior a las vigentes plantillas del Magisterio cobraban 1.000 pesetas de sueldo y 500 de gratificación de residencia, para los cuales entonces la gratificación equivaldría al 50 por 100 del sueldo efectivamente;

Considerando que la Real orden circular tantas veces citada no ordena, como equivocadamente manifiestan los interesados, que se proceda en el plazo de dos meses a unificar las gratificaciones de residencia, sino que dispone que en dicho término se propongan, lo que es muy distinto, las medidas que se estimen oportunas para tal fin a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual resolvería, sin señalar plazo, ya que el asunto requiere, según dice la Real orden en otro considerando, ulterior y amplio estudio y la adopción de medidas de carácter general;

Considerando que la gratificación de residencia de los Maestros de Melilla, que para todas las funciones y servicios administrativos dependen—según la disposición 5.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1913—del Rectorado de Granada y de la Sección administrativa de Málaga, está fijada y regulada por la regla 17 de la Real orden de 27 de Febrero de 1913, percibiendo su importe puntualmente los reclamantes y los demás Maestros que tienen derecho a ella;

Considerando que la instancia de los interesados contiene frases irreverentes que no deben pasar en silencio, sino que imponen la necesidad de llamarles la atención, advirtiéndoles que de repetirse se instruirá el oportuno expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la instancia de los Maestros de Melilla don José Molinares y D. Antonio Martín y Martín, en primer lugar porque no existiendo en este Ministerio consignación para satisfacerles la gratificación de residencia a razón de 50 por 100 sobre sus sueldos, y sí sólo la que actualmente perciben, no cabe dilucidar el destino de una cantidad que no existe, y en segundo, porque la adopción de medidas generales encaminadas a la unificación de las gratificaciones de residencia del personal de los diversos Ministerios que prestan servicios en Africa no es de la competencia de este Ministerio.

2.º Que se llame la atención de los interesados para que en sus peticiones, en lo sucesivo, guarden las formas y consideraciones a que están obligados, conminándoles con que, en caso contrario, se les instruirá expediente para imponerles el castigo a que hubiere lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Carmen Iturrioz, Maestra de Zuazo (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Valentina Díez Silverio, Maestra del agregado Iniéstola (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono destino, a D.ª Emilia Rodríguez Santos, Maestra de Sayáns (Pontevedra), núm. 10.923 del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Francisca Gil, Maestra de Gombreny (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosa Chamorro, Maestra de Ocariz (Alava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Masó, Maestro de Gombreny (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Andrés Graña, Maestro de Angostina (Álava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

Visto el expediente de denuncia contra el Maestro de la Escuela de Pías (Zamora), D. José Vasalo y Mursas;

Resultando completamente inciertos los hechos de la denuncia contra dicho Maestro,

Esta Dirección general se ha servido acordar el sobreseimiento del expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Manuel Pérez Jiménez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Ávila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Pérez, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio y al solo efecto de ejercerla privadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Amalia Bravo Herrero, en el que manifiesta que por orden de 9 de Septiembre de 1911 le fué desestimada una instancia pidiendo dispensa de impedimento físico, dispensa que le fué concedida el 8 de Enero del corriente año en virtud de haber demostrado en otro expediente la desaparición de su defecto, por lo que pudo prestar servicios interinos, como hubiera sucedido de haberse resuelto favorablemente la primera instancia, y solicita ser incluída en las listas de aspirantes a interinidades y con derecho a obtener Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Palencia;

Considerando que el art. 164 del Estatuto vigente prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio; que a la interesada se le dispensó su impedimento físico con fecha 8 de Enero del corriente año y que pudo solicitar su inclusión en las listas, según el Real decreto de 13 de Febrero último, hasta el 16 de Marzo, sin haberlo hecho,

Esta Dirección general ha acordado que procede desestimar lo solicitado por D.ª Amalia Bravo Herrero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Murga Vázquez solicitando se le expida nuevo nombramiento de Maestro para la Escuela de Barrañán (La Coruña) por no haberse podido posesionar de la misma dentro del plazo reglamentario;

Resultando que el interesado fué nombrado en 14 de Abril último Maestro en propiedad de dicha Escuela por virtud de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero del corriente año;

Resultando que el Sr. Murga funda su petición en que se halla desempeñando el cargo de Juez municipal de Coristanco, lo que justifica con certificación que acompaña, y no puede dejar tal destino dentro del período electoral, que coincide con el plazo de cuarenta y cinco días para la posesión de la referida Escuela;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero último ya citado y en el número 13 de la Real orden de 26 del mismo mes, el plazo posesorio es de cuarenta y cinco días e improrrogable, y que pudo posesionarse el interesado de su Escuela antes del 28 de Mayo último, fecha en que solicita nuevo nombramiento;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914 no tiene paridad alguna con el caso en que se encuentra el señor Murga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente promovido por D.ª Carmen Batlle Suñer, Maestra de la Escuela Nacional de Llers, en esa provincia, solicitando que se admita la existencia de una tercera plaza agregada a las oposiciones restringidas a Escuelas de 2.000 pesetas, convocadas en el año 1915 y en las que actuó;

Teniendo en cuenta que la interesada funda su petición, entre otros extremos, en errores reales o no, de la corrida de escalas que se llevaba a término en vacantes relativas a las provincias de Alicante y Málaga, y aun sentado el precedente de la existencia de tales errores, no cabe alegar que quedara sin comprobar lo que a la vacante de Málaga se refiere, ya que la Real orden de 2 de Octubre de 1916 consigna claramente que son dos las plazas que se agregan a las oposiciones de que se trata, declaración que no afecta al número de las que pudieran quedar vacantes, después de agregadas las dos taxativamente citadas;

Considerando que el derecho que la Sra. Batlle supone le asiste a plaza del Escalafón de 2 000 pesetas, en virtud de las referidas oposiciones, denegado por la Superioridad, lo fué asimismo por fallo del Tribunal de lo contencioso-administrativo, al que recurrió, y contra éste no cabe ya ulterior apelación ni recurso;

Vistos los artículos 161 y 164 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente promovido por D. Sergio Castilla López, Ayudante repetidor de Dibujo en el Instituto general y técnico de Lugo, en solicitud de prórroga de plaza posesoria o rehabilitación de sus derechos para posesionarse en las vaca-

ciones del estío del cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Luaces, en el Ayuntamiento de Pol;

Resultando que el interesado obtuvo plaza en las últimas oposiciones a ingreso en el Magisterio, celebradas en la provincia de Lugo, eligiendo ante el Tribunal correspondiente, en 26 de Enero del corriente año, la referida Escuela de Luaces, y anulada por virtud de reclamaciones el acta de elección de plazas, que se verificó de nuevo en 8 de Abril siguiente, volvió a elegir la misma Escuela de Luaces, para la que fué nombrado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo en la citada fecha, 8 de Abril.

Resultando que la petición que formula el Sr. Castilla en su instancia de 20 de Mayo último, de que se le prorrogue el plazo posesorio o se le rehabilite para posesionarse en las próximas vacaciones del estío, la funda en que solicitó de la Superioridad autorización, que no obtuvo, para posesionarse de la Escuela de Luaces sin pérdida de derecho alguno en el cargo que tenía y viene desempeñando de Ayudante repetidor de Dibujo en el Instituto de Lugo, y en que siendo la plaza elegida una Escuela rural que carece casi totalmente de medios de comunicación, no dispone de tiempo suficiente para solicitar la excedencia;

Considerando que desde el 26 de Enero, en que el interesado eligió por vez primera la Escuela de Luaces, al 8 de Abril en que de nuevo optó por la misma, y correlativamente al 22 de Mayo en que terminó el plazo posesorio, median cerca de cuatro meses, tiempo excesivamente suficiente para que legalizase su situación y en definitiva decidiese si le convenía posesionarse de la Escuela, obteniendo la excedencia en el Instituto de Lugo, o renunciar su derecho a aquélla para continuar en su cargo de Ayudante, ya que ambos son enteramente incompatibles;

Considerando que, a tenor de la legislación vigente, no puede concederse prórrogas de posesión y las rehabilitaciones de nombramiento sólo son atendibles cuando responden a una base de fuerza mayor, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 27 de Abril de 1914, caso que no se da en el Sr. Castilla, pues se trata de un acto voluntario en que claramente se ve, y hasta se confiesa por el propio interesado, que lo que se ventila es posesionarse de la Escuela de Luaces sin abandonar la Ayudantía del Instituto;

Considerando que tampoco cabe la concesión de excedencia en la referida Escuela porque para obtener este derecho era precisa previamente la posesión efectiva y real del empleo, y ésto no puede ser, no sólo porque dejó transcurrir el plazo posesorio, sino también porque para tal posesión se necesitaba que antes cesase de lleno en la referida Ayudantía,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, ha resuelto desestimar la instancia de D. Sergio Castilla, declarar vacante la Escuela de niños de Luaces y que se proceda a la instrucción del expediente previsto en el art. 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Burgos,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con el Jefe de dicha Sección y en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero último, dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. León González Díez para la Escuela de Regumiel, por estar incurso dicho Maestro en el art. 171 de la ley, y que en su lugar pase a desempeñar la citada Escuela D. Victoriano García Martín, núm. 2.065 de la lista de Dirección, a quien corresponde.

Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 30.)

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con dicha Sección administrativa, dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Severino González Bocos para la Escuela de Alzaga, toda vez que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero último, queda incurso dicho Maestro en el artículo 171 de la ley, y que en su lugar pase a desempeñar la citada Escuela D. Eusebio Duque Vallejo, núm. 2.034 de la lista de Dirección general, a quien corresponde.

Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con dicha Sección administrativa, dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Emilio Mantilla de los Ríos para la Escuela de Cervillego de la Cruz, toda vez que, con arreglo al art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero último, queda incurso dicho Maestro en el art. 171 de la ley, y que en su lugar pase a desempeñar la citada Escuela D. José García Pérez, núm. 1.325 de la lista de Dirección general, a quien corresponde.

Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

Visto el expediente promovido por D.ª Carmen Cano Domínguez, Maestra de la Escuela Nacional de Burgueira, Ayuntamiento de Oya, en esa provincia, solicitando se la nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para la de Corujo, en el Ayuntamiento de Vigo;

Teniendo en cuenta que concurren en este expediente los requisitos exigidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que en casos como este de que se trata está dispuesto que se cuente el plazo a partir de la toma de posesión,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por derecho de consorte, Maestra de Corujo, en el Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), a D.ª Carmen Cano Domínguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eusebio Benito de Miguel, núm. 5.732, y D. Ignacio Martín Pardo, núm. 9.340, Maestros, respectivamente, de Castilruiz y y Ventosilla de San Juan (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Carmen Oliván Bugarín, Maestra de Villajuán, en Villagarcía (Pontevedra), y D.ª Antonia Maquieira Oliván, Maestra de Caparás, en Bande (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y ORENSE.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador-Presidente, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Emilio Ferrer Valdivielso, del Regimiento de Infantería número 27.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del señor Obispo de Barcelona, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, al Dr. D. Miguel Hospital y Gasol.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone la Fundación del Duque de Berwick y de Alba y Conde de Lemos, en memoria de la Excma. Sra. D.ª Rosario Falcó y Osorio, Duquesa de Berwick y de Alba y Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el III Centenario de la públicación del *Quijote*, según la cláusula 16 de la escritura de constitución, esta Corporación abre un nuevo concurso literario, por haber quedado desierto el anunciado en 14 de Diciembre de 1915, cuyo asunto, premio y condiciones son los siguientes:

ASUNTO

Vocabulario completo de la Crónica general *de Alfonso* el Sabio, *con el análisis de los casos de construcción y régimen que en ella se ofrezcan.*

PREMIO

Doce mil pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

CONDICIONES

El término de presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado en 31 de Enero de 1922, a las doce de la noche, recibiéndose las obras en la Secretaría de esta Corporación.

El premio, si resultare obra digna de él, se adjudicará en el mes de Mayo de 1922, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta fin del año.

La impresión de la obra premiada correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que le pareciera suficiente para la impresión.

Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

Los originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndole con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

Las obras podrán ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas no premiadas en otros concursos y escritas por españoles en idioma castellano, quedando excluídos los individuos de esta Corporación.

Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Si por falta de mérito bastante en las obras presentadas el concurso quedará desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

Madrid 20 de Junio de 1919.—*El Secretario*, COTARELO.

(*Gaceta* del 27.)

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. e Ilmo. Sr. D. Manuel de Tolosa Latour, e inclusión de un señor Académico electo en la categoría de honorario, se hallan vacantes en esta Corporación dos plazas de Académico de número, con destino a las Secciones de Higiene, Epidemiología y Demografía y Fisiología, Biología y ciencias afines, que la Academia ha acordado proveer en sesión de 27 del mes corriente.

Las condiciones que exigen los Estatutos de la Corporación en los candidatos a dichas plazas son las siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª Tener el grado de Doctor o el de Licenciado en la Facultad de Medicina para la plaza de la Sección de Higiene, y el de Licenciado o Doctor en Ciencias Naturales para la de Fisiología.

3.ª Contar diez años al menos de antigüedad en el ejercicio de la profesión respectiva.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de las Secciones expresadas por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada y meritoria que les haya granjeado crédito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en esta Corte.

Las propuestas para las mencionadas plazas, que deberán firmar cinco Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mi cargo durante los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos, y garantida con la firma de los proponentes; haciéndose constar en ella el lugar del nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Secretario perpetuo*, DOCTOR MANUEL IGLESIAS Y DÍAZ.

(*Gaceta* del 30.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 11 de Julio de 1919 — Núm. 55

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto disponiendo dependa en lo sucesivo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el edificio denominado Palacete de la Moncloa y sus jardines, cuya conservación y restauración se encomendó a un Patronato constituído por la Junta directiva de la Sociedad Española de Amigos del Arte, bajo la presidencia de un Delegado Regio, cesando por consiguiente la mencionada Delegación Regia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando equivalente el título de Profesor mercantil obtenido por los planes de enseñanza anteriores a 1915 con el de Intendente mercantil en sus tres Secciones (Comercial, Actuarial y Consular), y haciendo declaración de cuáles son los títulos académicos que por la preparación técnica que en sus poseedores suponen, capacitan para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, en cualquiera de sus grados, Cátedras correspondientes a los estudios de Intendencia, y en los concursos de traslación a Cátedras de cualquier grado vacantes en Escuelas de Intendentes mercantiles.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando a D. Gabriel Espino y Gutiérrez Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la de Salamanca.*

Declarando excedente a D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático de la Facultad de Derecho de la de Granada.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo que los señores pensionados que se indican puedan percibir las cantidades que se expresan durante el presente mes.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Oviedo a D. Francisco Larrea Rubio.*

Disponiendo se amortice la plaza vacante de Catedrático de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cartagena, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático de Literatura del mismo Centro, D. Julio Huici Miranda.

Idem íd. íd. de Catedrático de Lengua Francesa del Instituto de Reus, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático del mismo Cento D. Arturo Masriera y Colomer.

Idem íd. íd. de Matemáticas del Instituto de Mahón, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario de la misma asignatura e Instituto D. Ramón Ulldemolíns y Lama.

Desestimando instancia de D. Remigio Soriano, Catedrático de Lengua latina del Instituto de Cartagena, alegando mejor derecho para el desempeño de la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho que el Catedrático propuesto por el Claustro de aquel Centro docente.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a don Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.*

Disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Escuelas de Aprendices», del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente de talleres y administrativo.

Accediendo a lo solicitado por la Cámara de Comercio e Industria de Béjar.

Declarando de mérito para su carrera la obra titulada Curso de ampliación de Matemáticas *de que es autor D. Enrique Jiménez y González.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Rufino Jiménez Guerrero, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.*

OTRAS ESCUELAS.—*Admitiendo a D.ª Melchora Herrero la renuncia que ha presentado del cargo de Secretaria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.*

Nombrando a dicha señora Bibliotecaria del expresado Centro.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Autorizando a don Daniel Ferbal para que tome posesión de su cargo en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca.*

Concediendo un ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio a D.ª María de la Luz Alvarez Sierra.

Accediendo a la permuta solicitada por don Hugon Valle y D. Vicente García Robles.

Nombrando Profesoras numerarias de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de las Normales de Maestras de La Laguna (Canarias) y Orense, respectivamente, a D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz y D.ª María de la Concepción Tarazaga Colomer.

Accediendo a lo solicitado por D.ª María de las Mercedes Nicolás.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorizando a D.ª Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, Maestra de El Molar (Madrid), para prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander) durante la temporada oficial.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo que a D. Simón Blanco Melchor, Maestro jubilado de Valdemoro (Madrid), se le abone la diferencia entre los sueldos de 1.100 y 1.500 pesetas desde 1.º de Septiembre a 30 de Octubre de 1918.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilados, por edad, a los Maestros y Maestra que se mencionan.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se citan.*

LICENCIAS.—*Concediendo quince días de prórroga de licencia a D.ª Petra Monedero.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a D. Manuel Fernández y D.ª Mariana Hernández.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, los recursos de alzada y expedientes que se citan, promovidos por los interesados que también se mencionan.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente promovido por D.ª María del Carmen Orellana Simona, Maestra de Portugalejo (Málaga).*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando a D. Miguel García Bravo Ferrer Auxiliar de Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla.*

Concediendo treinta días de licencia, por enfermos, a D. Benito Zurita García, Oficial de la Sección administrativa de León.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declarando Monumento nacional la iglesia de la Vera Cruz, vulgarmente conocida por los Templarios, enclavada en el término municipal de Segovia.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Autorizando a D. José Bañares para tomar posesión de su cargo en el Instituto general y técnico de Pontevedra.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando instancia de D.ª Julita Garzón.*

Anunciando a concurso entre Profesoras Normales procedentes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio la provisión de las plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas, Física y Química e Historia Natural, vacantes en la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

LOCALES.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Encinedo (León) que facilite locales adecuados para Escuelas.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos de Mesegar (Toledo) y Cartagena que abonen a los Maestros que se expresan las cantidades que les adeudan en concepto de casa-habitación.*

CASTIGOS.—*Declarando incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Andrés Prieto.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela a D. Fructuoso Jiménez para estudiar la carrera del Magisterio.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestra sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por D. Luis Fuentes Perez, nombrado Maestro propietario de la Escuela Nacional de Valtueña (Soria).*

Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niñas y de niños del grupo escolar de la calle de las Armas, Zaragoza, y Atarfe (Granada), respectivamente, a D.ª María Soledad Martínez Morales y D. Juan Carreño Vargas.

Idem, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida) a D. Julio Valls Domenech.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros que se mencionan.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo figuren en el Escalafón con plenitud de derechos los Maestros y Maestras que se expresan.*

Disponiendo asciendan, en corrida de escalas, a los sueldos que se mencionan los Maestros y Maestras que se indican.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Autorizando al Jefe de la Sección administrativa de Gran Canaria para expedir las certificaciones que se expresan.*

Nombrando Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza de Valencia a D. Enrique Sanchiz.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre los edificios existentes en los terrenos de la Florida, en esta Corte, que el Rey D. Carlos IV adquirió incorporándolos al Patrimonio de la Corona, a la cual pertenecieron hasta 1868 en que de ellos se incautó el Estado, figura el conocido con el nombre de Palacete de la Moncloa. Establecida el año 1869 una Escuela general de Agricultura en los mencionados terrenos, continuaron éstos destinados a dicho objeto, consolidándose el régimen jurídico de los mismos en virtud del art. 1.° de la ley de 28 de Enero de 1876, que al reconstituir el Real Patrimonio exceptuó los Palacios y Sitios Reales enajenados o dedicados a servicios públicos, como eran los de la Escuela general de Agricultura, sucesivamente denominada después Escuela Superior de Agricultura, Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos, Instituto de Alfonso XII e Instituto Agrícola de Alfonso XII, que es el que en la actualidad conserva, y está constituído por la mencionada Escuela Especial y la Granja Central de Castilla la Nueva.

El Palacete de la Moncloa, uno de los anejos del expresado Centro docente, fué cedido, por Real decreto de 23 de Octubre de 1918, a la Sociedad Española de Amigos del Arte para poner en salvo la riqueza artística del edificio, modelo en su clase de casa-palacio, por su lindo decorado y por ser nota brillante del gusto español a fines del siglo XVIII, según se consigna en la citada Soberana disposición; bellezas desaparecidas o maltrechas, cuya restauración, así como la conservación del inmueble y de los jardines que lo rodean, se confió, por el referido Real decreto, a una Junta de Patronato, bajo la alta inspección del Ministro de Fomento y la presidencia de un Delegado Regio, que había de ser precisamente el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la Granja Central de Castilla la Nueva.

No es necesario esforzarse para demostrar que ni la alta inspección encomendada a este Ministerio ni la Delegación Regia conferida al Director del susodicho Instituto docente justifican ya que el Palacete de la Moncloa y su Junta de Patronato continúen dependiendo del Departamento a que están afectos, cuando la índole de su nuevo destino, de modo notorio, corresponde más propiamente a las funciones del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; consideración en que se funda el Presidente que suscribe para tener el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Julio de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.

Antonio Maura y Montaner.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El edificio denominado Palacete de la Moncloa y sus jardines, cuya conservación y restauración se encomendó por Real decreto de 23 Octubre de 1918 a un Patronato constituído por la Junta directiva de la Sociedad Española de Amigos del Arte, bajo la presidencia de un Delegado Regio, que había de ser el Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos y de la Granja Central de Castilla la Nueva, dependerán en lo sucesivo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, cesando, por consiguiente, desde ahora la mencionada Delegación Regia.

Art. 2.° Por el Ministerio de Fomento se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del anterior precepto.

Dado en Palacio a tres de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del 4.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al ser reorganizadas las Escuelas de Comercio por el Real decreto de 16 de Abril de 1915 se establecieron, dentro de la carrera mercantil y como grado superior de sus estudios, tres derivaciones de especialización—Comercial, Actuarial y Consular—, concediéndose a los alumnos que las cursen el derecho a obtener el título de Intendente mercantil en la Sección respectiva.

Esta reforma obedeció principalmente a la conveniencia de adaptar las enseñanzas de dicha carrera a las nuevas necesidades de la vida, ampliando los estudios en armonía con las modernas tendencias y con la importancia, cada día mayor, del Comercio en sus múltiples manifestaciones. Quedó así realizada una vez más la función que a la potestad reglamentaria atribuye la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 al disponer, en su art. 74, que «el Gobierno podrá modificar, disminuir o aumentar las materias asignadas a cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios o lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos». De ahí que, a través de los años, por el natural desenvolvimiento y transformación de las ciencias, se haya creído oportuno reformar el plan de las Escuelas de Comercio en 1887, 1901, 1903, 1910, 1912 y 1915, intensificando sucesivamente los estudios y acreciendo el caudal científico de los Profesores mercantiles.

Pero esta mudanza, harto frecuente en el plan de estudios mercantiles, no debe significar nunca merma de derechos para quienes terminaron la carrera por cualquiera de los anteriores régimenes legales. Es decir, que la eficacia de los títulos académicos que el Estado confiere no debe estar sujeta a las modificaciones que experimente la organización de las enseñanzas, como lo estaría si por la creación de especialidades o por motivos de perfeccionamiento en algunas disciplinas, quienes se hallaran en posesión de un título que constituye el grado límite de la carrera, que emprendieron y terminaron, se viesen obligados a efectuar nuevos estudios y a obtener otro título para alcanzar todos los derechos y prerrogativas inherentes a su profesión.

El respeto a los derechos adquiridos fué constante norma jurídica en la copiosa legislación de Instrucción pública, tenida siempre en cuenta en las reformas hechas en los planes de estudios de diversas carreras. Fuera prolijo enumerar los casos acaecidos; bastará citar, entre otros, los de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias y Medicina.

No ha sucedido, sin embargo, lo propio con la última reforma de las Escuelas de Comercio. El art. 69 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, al establecer nuevas orientaciones y esferas de actividad para el ejercicio de la profesión mercantil, marcó diferencias y no hizo distinción alguna en favor de los titulares procedentes de planes antiguos. El art. 20 del mismo decreto, circunscrito a las condiciones que en lo sucesivo han de exigirse para tomar parte en oposiciones a Cátedras, señala la fecha de 1.° de Enero de 1920 para poner en vigor el derecho exclusivo de los Intendentes mercantiles a ocupar las Cátedras de todos los grados en las Escuelas especiales de esta clase.

Tales preceptos suscitaron, desde su publicación, muchas y muy razonadas reclamaciones por parte de los Colegios periciales mercantiles, de varios Claustros de Escuelas de Comercio y de titulares de la carrera, que estimando lesionados algunos de sus derechos y viendo en riesgo el porvenir de su profesión pedían que se declarase la equivalencia, para todos los efectos legales, del título de Profesor mercantil, conseguido por planes docentes en los que era grado límite de los estudios de Comercio, con el de Intendente en sus tres Secciones.

Asimismo, entre las conclusiones elevadas a este Ministerio por la Asamblea de Catedráticos de Escuelas de Comercio celebrada en el mes de Diciembre de 1917, se incluyeron las siguientes: que el título de Profesor mercantil sea indispensable para hacer oposiciones a todas las Cátedras de los expresados Centros de enseñanza; que dicho título, obtenido con arreglo a planes anteriores al de 1915, se equipare al de Intendente mercantil de la Sección Comercial. Esta segunda conclusión figura como propuesta del Consejo de Instrucción pública en el dictamen emitido acerca de tan importante asunto.

Adúcese en contra de la equiparación a las Secciones Actuarial y Consular, que se trata de estudios de una estructura científica independiente y de una finalidad distinta de las de la carrera mercantil propiamente dicha. No cabe argumentar de este modo ateniéndose a los textos legales; pero es, que, además, en el aspecto técnico, no puede negarse que en esas Secciones de Intendencia se cursan materias comprendidas en anteriores planes de estudios, aunque ampliadas en el vigente; y aun reconociendo que existen también disciplinas nuevas, es evidente que en ellas se hallaban iniciados los Profesores mercantiles. Y la demostración de este aserto se encuentra en que al implantarse la reforma contenida en el Real decreto de 16 de Abril de 1915 fueron destinados a desempeñar las Cátedras de Intendencia—por concurso de traslado, en unos casos; por libre designación dentro de la misma Escuela, en otros; pero siempre teniendo en cuenta las analogías existentes entre las materias que integraban los planes antiguo y moderno—Catedráticos que eran Profesores mercantiles, lo que indica que se les consideró capacitados (y los hechos lo confirman) para explicar las asignaturas de ese nuevo grado superior; y, en su consecuencia, para ser los encargados de formar el futuro plantel de Intendentes mercantiles.

La transcendencia de la cuestión planteada exige no demorar por más tiempo aquellas resoluciones que reiteradamente vienen demandándose por los titulares de la carrera mercantil.

No compete al Ministerio de Instrucción pública legislar acerca de los requisitos y condiciones que hayan de llenarse para el ingreso en los cargos que enumera el art. 69 antes mencionado, pero sí le corresponde, aparte de reglamentar lo que a la provisión de las Cátedras se refiere, hacer la declaración de cuáles son los títulos académicos que por la preparación técnica que en sus poseedores suponen, capacitan para el ejercicio de determinados empleos y profesiones. Tal es el sentido en que se inspiró dicho artículo, que ha de entenderse en lo sucesivo modificado por la equivalencia que ahora se concede del título de Profesor mercantil de planes anteriores con el de Intendente mercantil en sus tres Secciones. Ello representará, sin duda, una mayor concurrencia de titulares en toda clase de oposiciones y de concursos respecto de aquellos cargos que parecían exclusivamente reservados a quienes cursasen los es-

tudios de Intendencia; pero, en definitiva, no habrá perjuicio para los que por sus especiales méritos y por su reconocido valer dispongan de mejores armas para triunfar en esa noble competencia.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Julio de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

César Silió.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Profesores mercantiles que hayan hecho sus estudios por planes de enseñanza anteriores al de 1915 y que, por tanto, obtuvieron este título en un régimen legal en que constituía el grado superior de la carrera de Comercio, tendrá, para todos los efectos legales, además de los derechos inherentes al mismo, los que en la actualidad estén conferidos o en lo sucesivo puedan conferirse a los Intendentes mercantiles en sus tres Secciones Comercial, Actuarial y Consular.

Art. 2.° Para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Escuelas de Comercio, en cualquiera de sus grados, se exigirá la condición de ser Profesor mercantil.

Cuando se trate de Cátedras correspondientes a los estudios de Intendencia será requisito indispensable, además del consignado en el párrafo anterior, ostentar el grado de Intendente en la Sección a que pertenezca la vacante, o ser Profesor mercantil con arreglo a alguno de los planes de enseñanzas anteriores al de 1915. Se respetarán, sin embargo, los derechos ya adquiridos por los actuales Intendentes que no sean Profesores mercantiles.

Art. 3.° Para ser admitidos en los concursos de traslación a Cátedras de cualquier grado, vacantes en Escuelas de Intendentes mercantiles, no necesitarán los solicitantes hallarse en posesión del título de Intendente mercantil; pero deberán acreditar este requisito, en la Sección respectiva, los Catedráticos que habiendo cursado la carrera de Comercio por el plan de 1915 acudan a concursos de traslado para Cátedras de las Secciones de Intendencia.

Art. 4.° Quedan derogados los párrafos segundo y tercero del art. 20 del Real decreto de 16 Abril de 1915 y todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

César Silió.

(Gaceta del 8.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta y voto particular formulados por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca para la provisión de una Auxiliaría temporal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se nombre Auxiliar temporal de la mencionada Facultad y Universidad a D. Gabriel Espino y Gutiérrez, propuesto por unanimidad por el Tribunal y por mayoría de votos de la Junta de Facultad, entendiéndose que este nombramiento tiene el carácter de gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria, y que quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero último, se insertan a continuación las hojas de servicios de D. Gabriel Espino y Gutiérrez y de D. Leopoldo Juan García, propuestos, respectivamente, por mayoría de la Junta de Facultad y por un voto particular para la plaza de Auxiliar temporal, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

D. Gabriel Espino y Gutiérrez es Licenciado en Letras, con premio extraordinario, y tiene aprobadas las asignaturas correspondientes al Doctorado. En virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 10 del Real decreto de 9 de Enero último, la Junta de Facultad acordó que se celebrara un ejercicio para la provisión de la Auxiliaría temporal vacante, y por juzgar que hubo superioridad en su favor en el resultado de las pruebas practicadas, le propuso el Tribunal por unanimidad para la plaza expresada.

D. Leopoldo Juan García es Doctor en Letras, con premio extraordinario. También lo obtuvo en la Licenciatura. Trabajos de investigación personal: una Monografía impresa sobre el hebraísta Pérez Bayer y Salamanca, premiada con el extraordinario del Doctorado; una Gramática, litografiada, del Griego Bíblico del Nuevo Testamento; una Monografía manuscrita sobre la Biblioteca del Seminario Pontificio de Salamanca, y dos Monografías manuscritas sobre *El condenado por desconfiado*, de Tirso de Molina, y *Un drama nuevo*, de Tamayo. Servicios prestados: no los tiene en Centro oficial. Acompaña certificación de haber explicado ocho cursos de Lenguas hebrea y griega y uno de italiano en el Seminario de Salamanca.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por el distrito de Loja (Granada).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores pensionados que a continuación se expresan, rehabilitados por Real orden de 14 de Enero último para realizar estudios en el extranjero, puedan percibir las cantidades que se indican durante el presente mes:

D. José Luis Carrera Moreda, 650 pesetas; D. José Caseis Santaló, 425; D. Manuel Corrales Vicente, 425; D. Emilio Díaz Caneja Candanedo, 425; D. José Fernández Nonídez, 650; don Cruz Gallástegui Unamuno, 650; D. Felipe Jiménez Asua, 425; D. Ciriaco Mañes Retana, 650; D. Fernando Lorente de Nó, 425; D. Antonio Rius Miró, 425; D. Guillermo de la Rosa King, 389,89, más para viaje de regreso, 875; D. Luis Bartual Vicens, 650; don Francisco Esteve Botey, 425; D. Olegario Fernández Baños, 425; D. Enrique González Luaces, 425; D. Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, 425; D. Emilio Gimeno Gil, 650; D. José María de Lasarte, 560, y D. Mariano Marquina Angulo, 650.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Larrea Rubio Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Oviedo, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Palencia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Larrea Rubio.

Licenciado en Ciencias físico-matemáticas; Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 29 de Noviembre de 1910.

Tiene publicados varios trabajos, favorablemente informados por el Claustro.

(Gaceta del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de Cartagena la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho por haber quedado desierta su provisión en concurso previo de traslado, y correspondiendo a la amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los apartados *E)* y *H)* de la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1918, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amortice la plaza vacante de Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Cartagena, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario de Literatura del mismo Centro, D. Julio Huici Miranda; y

2.º Que la remuneración que el Sr. Huici ha de percibir por el concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Murcia, Director del Instituto general y técnico de Cartagena y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de Reus la Cátedra de Lengua francesa por haber quedado desierta su provisión en concurso previo de traslado, y correspondiendo a la amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de 23 de Diciembre de 1918 y en los apartados *B)* y *H)* de la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio del mismo año, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amortice la plaza vacante de Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Reus y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático del mismo Centro D. Arturo Masriera y Colomer, y

2.º Que la remuneración que el Sr. Masriera y Colomer ha de percibir por el concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Director del Instituto general y técnico de Reus y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de Mahon una de las Cátedras de Matemáticas por haber quedado desierta su provisión en concurso previo de traslado, y correspondiendo a la amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los apartados *B)* y *H)* de la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1918, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amortice la plaza vacante de Matemáticas del Instituto general y técnico de Mahón, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario de la misma asignatura e Instituto, D. Ramón Ulldemolíns y Lama, y

2.º Que la remuneración que el Sr. Ulldemolíns y Lama ha de percibir por el concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Barcelona, Director del Instituto general y técnico de Mahón y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Remigio Soriano, Catedrático de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cartagena, alegando mejor derecho para el desempeño de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho que el Catedrático propuesto por el Claustro de aquél Centro docente;

Teniendo en cuenta lo establecido en el apartado *E)* de la prescripción primera de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 7 de Julio.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín Catedrático numerario de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que desempeña el Sr. Ramírez en la Escuela de La Coruña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Santiago y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Gijón.

Servicios y méritos de D. Ataulfo Ramírez de Ocár'z.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Contabilidad general y Práctica mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, por Real orden de 20 de Junio de 1917.

Por concurso previo de traslación fué nombrado Catedrático de iguales asignaturas de la Escuela de La Coruña, según Real orden de 10 de Septiembre de 1918.

Ha desempeñado, por acumulación, las enseñanzas de Contabilidades especulativas, Técnica comercial, Ampliación de Algebra y Cálculo financiero.

Ayudante interino de la Sección elemental de Comercio del Instituto de Jovellanos, de Gijón, desde 19 de Diciembre de 1902 a 21 de Mayo de 1906.

Ayudante numerario de la Escuela Superior de Comercio de Gijón, desde 1.º de Enero de 1908.

Profesor auxiliar numerario del mismo Centro desde 1.º de Marzo de 1908.

Es Profesor mercantil, Perito mecánico y Perito químico.

Ha sido Secretario y Bibliotecario de la Escuela de Comercio de Gijón.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Escuelas de Aprendices», del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal docente de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero	1.250,00
Para iguales gastos del personal del taller de encajes, establecido en el grupo escolar de la calle de Bailén, de esta Corte	666,66
Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y Auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del obrero	3.166,67
TOTAL	5.083,33

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director de la Escuela Industrial de Béjar, en la que traslada la petición que formula el Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de dicha ciudad relativa a que los aparatos que posee la Escuela necesarios para sostener el acondicionamiento de materias textiles, concedido a la expresada Cámara por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 1.º de Abril último, sean puestos a disposición de dicha entidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición formulada por la Cámara de Comercio de Béjar, y, en su consecuencia, autorizar al Director de la Escuela Industrial de dicha ciudad para que ponga a disposición de la Cámara los aparatos necesarios al acondicionamiento de materias textiles, pudiendo ser utilizados por los alumnos de la Escuela en sus prácticas de enseñanza, y siendo a cargo de la Cámara en todo caso los gastos de traslado, entretenimiento y conservación de los aparatos cedidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En vista de lo solicitado por usted y de conformidad con lo informado por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar de mérito para su carrera la obra de que es autor, titulada *Curso de ampliación de Matemáticas.*

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR PROFESOR DE TÉRMINO DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE SEVILLA D. ENRIQUE JIMÉNEZ Y GONZÁLEZ.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Rufino Jiménez Guerrero Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la plaza de igual denominación que el Sr. Jiménez Guerrero desempeña en la Escuela de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Oviedo y Directores de las Escuelas Profesional de Comercio de Málaga y Pericial de Comercio de León.

Servicios y méritos de D. Rufino Jiménez Guerrero.

Profesor especial, por oposición, de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, desde 27 de Marzo de 1917.

En virtud de concurso de traslación fué nombrado para igual cargo en la Escuela Pericial de Comercio de León, por Real orden de 14 de Octubre de 1918.

Es Maestro elemental de primera enseñanza.

Como Maestro interino de varias Escuelas cuenta siete años de servicios, y como Maestro en propiedad, en virtud de concurso, siete meses y veintiséis días.

Obtuvo, como Maestro, ocho votos de gracias y dos aumentos voluntarios de sueldo.

Es autor de una obra titulada *Guía del Tipista,* con unos apuntes de Taquigrafía.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir a D.ª Melchora Herrero Ayora la renuncia que ha presentado al Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, del cargo de Secretaria de dicho Centro, y para el que fué nombrada por Real orden de 21 de Abril último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento orgánico para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, y a propuesta del Comisario Regio de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Bibliotecaria del expresado Centro a D.ª Melchora Herrero Ayora, Profesora de término del mismo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DE LA ESCUELA DEL HOGAR Y PROFESIONAL DE LA MUJER.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Daniel Ferbal para que pueda tomar posesión en el Instituto general y técnico de Palma de Mallorca del cargo de Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Granada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Luz Alvarez Sierra y Manchón, Maestra segunda de la Escuela de párvulos Jardines de la Infancia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 17 de Abril de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D. Hugon Valle y Barroso, Profesor numerario de Pedagogía, y D. Vicente García de Robles y Vegas, Profesor numerario de Física, ambos de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, solicitando la permuta de sus respectivos cargos;

Considerando que dichos permutantes proceden de la misma Sección de Ciencias;

Considerando que la asignatura de Pedagogía es común a todas las Secciones;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que, en su consecuencia, pase D. Hugon Valle y Barroso a desempeñar la clase de Física, Química, Historia Natural y Agricultura en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, y que D. Vicente García de Robles y Vegas se encargue de la enseñanza de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la misma Escuela Normal, ambos con el sueldo que les corresponde por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 de gratificación, por razón de residencia, a D.ª María de las Mercedes Navaz y Sanz, propuesta por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 14 de la lista general de calificaciones formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

(Gaceta del 5.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestras de Orense, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D.ª María de la Concepción Tarazaga Colomer, propuesta por el Claustro de Profesores de la cita Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 12 de la lista general de calificaciones formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 5.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María de las Mercedes Nicolás, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, solicitando que por haber tomado parte en las tareas académicas y actuado en varios Tribunales de los formados para examinar a las alumnas, se la incluya en el reparto de los derechos de exámenes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D.ª Carmen Abela y Espinosa de los Monteros, Maestra de

El Molar (Madrid), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio de su digno cargo, dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander) durante la temporada oficial del expresado establecimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por el Maestro jubilado de Valdemoro (Madrid), D. Simón Blanco Melchor, en solicitud de que se le abone la diferencia de sueldo entre 1.100 pesetas que disfrutaba al cesar en la enseñanza el 30 de Octubre último, como jubilado, y el de 1.500 que desde 1.° de Septiembre anterior le correspondía, con arreglo a la reforma de plantillas por la aplicación de la ley de Funcionarios;

»Resultando que el solicitante, según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, reclamó con motivo de los ascenso otorgados por Real decreto de 19 de Octubre del pasado año y su reclamación no fué atendida por estimar que dicho Maestro estaba comprendido en los preceptos de la orden de 12 de Diciembre último, referente a los Maestros jubilados que continuaban en el servicio activo de la enseñanza, en espera de la clasificación correspondiente;

»Resultando que en el expediente que ahora presenta justifica que su permanencia en el servicio activo de la enseñanza hasta el 30 de Octubre anterior era perfectamente legal, pues hasta el expresado día, que cumplía setenta años de edad, no podía quedar jubilado;

»Considerando que la reclamación del Sr. Blanco es atendible, toda vez que los beneficios de aumento de sueldo que se otorgó a los Maestros a partir del 1.° de Septiembre le corresponden porque hasta el 30 de Octubre no cesó por quedar jubilado en ese día;

De acuerdo con los apartados *A)* y *J)* de la Real orden de 5 de Noviembre último, la Comisión entiende que procede abonar al reclamante la diferencia entre los sueldos de 1.100 y 1.500 pesetas desde 1.° de Septiembre a 30 de Octubre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Irene Matilde Novalín, Maestra de Madrid, núm. 332 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Juan Eugenio Elorza, Maestro de la Escuela de Patronato de Llodio (Alava), en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Fuster y Rami, Maestro de Castarlenas (Huesca), núm. 11.719 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª María Barrio Fernández, Maestra de Cuevas de Viñayo (León), núm. 8.250 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Barrio Fernández, Maestra de Cuevas de Viñayo (León);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer histerismo;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta veinticinco años, ocho meses y ocho días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Cuevas de Viñayo (León), D.ª María Barrio Fernández, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D.ª Valentina Sanz Villar, Maestra de Abejar (Soria), núm. 5.123 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Valentina Sanz Villar, Maestra de Abejar (Soria);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer sordera;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y nueve años de edad y cuenta con treinta años, cuatro meses y nueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Abejar (Soria), D.ª Valentina Sanz Villar, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Petra Monedero del Val, Maestra de Villoviado (Burgos), núm. 6.073 del Escalafón, quince días de prórroga de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con medio sueldo y a partir del 5 de los corrientes en que finalizó la licencia que venía disfrutando, todo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y entendiéndose que se le concede con el solo objeto de legalizar su situación, ya que esta prórroga finalizó en 20 de los corrientes, por lo que la interesada deberá reintegrarse en el acto a su destino, si ya no lo ha hecho.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Fernández Alvarez, Maestro de Naviego (Oviedo), núm. 11.434 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Mariana Hernández Gómez, Maestra de San Román de la Vega (León), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENS

En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Alabart Ballesteros, Maestro de Tarragona, contra la orden de la Dirección de 26 de Marzo último, que concedió derecho a D. Rafael Brunet para ocupar la primera vacante de Escuela que se produzca en Barcelona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que anunciada a concurso entre Maestros de oposición restringida la provisión de la Escuela Nacional de niños de la calle de Pedro IV, núm. 74, de Barcelona, fué solicitada por los Maestros D. Rafael Brunet Cava, que lo era de la Escuela de Talara (Lérida) y procedía de las oposiciones que, convocadas en 16 de Octubre de 1916, terminaron en Junio de 1917, en las que obtuvo el núm. 1; D. José Pedrol, de la de San Lorenzo Savall (Barcelona); y D. José Coll y Más, de la graduada de Flix (Tarragona), ambos procedentes de las oposiciones convocadas en 2 de Mayo de 1917, en las que obtuvieron los números 8 y 2, respectivamente; extremos todos acreditados por las hojas de servicios de los solicitantes y el informe de la Delegación Regia de Barcelona;

»Resultando que en dicho informe la Delegación Regia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 48 del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918 y la resolución recaída en el concurso para la provisión de una Escuela Nacional de niños de Barcelona (resultas de la vacante, calle Borrell, 123), opinó que procedía nombrar a D. Rafael Brunet para el cargo de Maestro de la Escuela de niños de la calle de Pedro IV, número 74;

»Resultando que la Dirección general, por acuerdo de 26 de Marzo de 1919, teniendo en cuenta los párrafos primero y segundo del citado art. 48 del Estatuto; que el párrafo segundo, en tanto se relaciona con el núm. 1, tiene virtualidad y eficacia en cuanto se aplique a las oposiciones restringidas posteriores a 12 de Abril de 1917, y que esta cronología ha de entenderse, no respecto al término, sino respecto al conjunto, es decir, a las oposiciones convocadas y totalmente practicadas con posterioridad a la expresada fecha; que anunciada la vacante en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo al art. 48, es ley convocatoria y obligatoria e inexcusable la recta aplicación del precepto que lo origina; que el hecho de excluir al Sr. Brunet como procedente de oposiciones anteriores a 12 de Abril de 1917 no supone, ni puede suponer, el desconocimiento de sus derechos, también anteriores, ni el de disposiciones legales distintas, que lo amparan hasta el momento en que deba hacerlo efectivo, resolvió nombrar a D. José Coll y Más Maestro de la Escuela de la calle de Pedro IV, núm. 74, y que la primera Escuela que vaque en Barcelona correspondiente al turno de oposiciones restringidas no se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, para poderla adjudicar a D. Rafael Brunet;

»Resultando que en 9 de Abril de 1919 D. Luis Alabart Ballesteros, Maestro nacional en Tarragona, elevó instancia al Ministerio, en la que expone que, habiendo visto en la *Gaceta de Madrid* la orden de la Dirección general a que se deja hecha referencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 del Estatuto y habiendo obtenido el recurrente plaza, con el número 5, en las oposiciones que se anunciaron en 2 de Mayo de 1917, por lo cual tiene derecho a ocupar vacantes en Barcelona, derecho que, según el solicitante, no alcanza a D. Rafael Brunet, toda vez que cuando se anunciaron y celebraron las oposiciones en que éste obtuvo plaza no existía disposición de la que arrancara tal derecho, solicita se deje sin efecto la precitada orden de la Dirección, la cual lesiona los intereses del recurrente y de todos aquellos que, amparándose en el Estatuto anterior y en el vigeute, obtuvieron plaza en oposiciones de esta clase;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona informó la instancia del Sr. Alabart, consignando que el haber obtenido el Sr. Brunet plaza de 2.000 pesetas en las oposiciones restringides de 1916, le pone en las mismas condiciones de derecho para ocupar vacantes en Madrid y Barcelona que a los opositores posteriores a 12 de Abril de 1917, por la sencilla razón de que las mismas causas producen los mismos efectos, lo cual tiene más fuerza si se tiene en cuenta que el derecho del Sr. Brunet es anterior al del señor Alabart;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta, además de lo expuesto en el informe de la Sección administrativa, que si bien no se reconoció esa preferencia del Sr. Brunet sobre los opositores posteriores a 12 de Abril de 1917 en el concurso de la Escuela de la calle de Pedro IV, fué por tener que resolverse éste conforme al art. 48 del Estatuto y que se hace necesario dar efectividad a ese derecho del Sr. Brunet, lo que jamás podría realizarse en concursos sucesivos por análogas causas que en el presente, entiende que procede desestimar la reclamación del Sr. Alabart y confirmar en sus propios términos la orden recurrida, previo informe de la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión opina que procede resolver de conformidad con los anteriores informes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserdictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Francisco López Vera en solicitud de que se ordene al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante se le nombre en propiedad para una de las Escuelas vacantes de dicha provincia, de conformidad a lo dispuesto en la regla 7.ª del art. 90 del Estatuto general vigente, cuyo expediente lo remitió la Dirección general a esta Comisión para informe;

»Resultando que dicho Sr. López Vera, con fecha 27 de Junio de 1917, acudió a la Dirección general de primera enseñanza por medio de instancia solicitando Escuela en propiedad por el hecho de haber sido sustituto en propiedad de la Escuela de Petrel (Alicante), durante tres años, cinco meses y diez y nueve días, y hallarse, por tanto, comprendido en uno de los casos del Estatuto que concede derecho al reingreso;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, con fecha 1.º de Octubre de 1917, devolvió la instancia del señor López Vera a la Sección administrativa de Alicante, a los efectos que procedieran conforme al Estatuto, y dicha Sección, al participar al interesado tal resolución, le significó, además, le era preciso recabase de quien correspondiera la declaración de si debiera o no estimarse como en propiedad los servicios prestados en la sustitución de la Escuela de Petrel, y, en su vista, acordar lo que fuera procedente;

»Resultando que el Sr. López Vera, en vista de lo que la Sección de Alicante le comunicó, acude de nuevo a la Dirección general de primera enseñanza solicitando se ordene a dicha dependencia su nombramiento para una Escuela vacante, por creer tener derecho a ello; y la Sección de Alicante, al tramitar tal petición, la informa en el sentido de que no procede se le reconozcan como en propiedad los servicios que el interesado tiene prestados como sustituto, y que únicamente podría considerárselos como interinos a los efectos de ser incluído en la lista de aspirantes a plazas reservadas a los interinos para obtener propiedad; informe que no tiene relación alguna con la que el interesado solicita;

»Resultando que el Negociado y la Sección de la Dirección general de primera enseñanza, si bien reconocen el derecho al reingreso en el Magisterio del Sr. López Vera por el hecho de haber desempeñado en propiedad la sustitución de Petrel, se le ofrece la duda de que si después de haber transcurrido treinta y tres años desde su cese como sustituto, en Abril de 1885, sin haber prestado servicio alguno en la enseñanza durante dicho tiempo, tuviera las aptitudes y energías que el servicio requiere, y quizás conviniera establecer alguna justificación para tales casos, por lo que estimaba sería conveniente pasar el expediente a informe de la Comisión organizadora del Escalafón;

»Resultando que el interesado, según la hoja de servicios que corre unida a su instancia, nació el 26 de Abril de 1862, y en 7 de Octubre de 1881 fué nombrado sustituto de la Escuela de Petrel, con 550 pesetas; es decir, cuando contaba poco más de diez y nueve años de edad, desempeñando el expresado cargo hasta el mes de Abril de 1885;

»Considerando que antes de estudiar si es o no procedente exigir al interesado y a los que en su caso se encuentren la justificación de aptitud y energía para el servicio de la enseñanza, como indica la Sección 10.ª de la Dirección general de primera enseñanza en su informe, surge como cuestión previa el determinar si el solicitante está o no comprendido en la regla 7.ª del art. 90 del Estatuto general del Magisterio, y, por tanto, si tiene o no derecho al reingreso, ya que la copia del título administrativo que acompaña y en la que funda su petición no es documento suficiente para ello, pues el calificativo de sustituto propietario pudiera muy bien ser debido a diferenciar los sustitutos provisionales nombrados para los casos de licencia, y otros de los que obedece su nombramiento, como en el presente caso, de resoluciones de expedientes de sustitución por imposibilidad física en absoluto de los Maestros propietarios;

»Considerando que para declarar al Sr. López Vera en el número 3 de la Real orden de 20 de Abril de 1892 y, como consecuencia, en la regla 7.ª del art. 90 del Estatuto general del Magisterio, precisa que dicho señor justifique, mediante certificación expedida por el Rectorado de Valencia, que el cargo de Maestro sustituto de la Escuela de Petrel lo obtuvo por reunir condiciones legales, mediante concurso, en la forma reglamentaria determinada para la provisión de las Escuelas públicas, único medio de poder adquirir hoy Escuela en propiedad en armonía con lo preceptuado en la Real orden de 18 de Enero de 1879, pues de no haberla obtenido por este procedimiento ningún derecho tiene al reingreso, y los servicios que prestó no pueden considerarse más que como interinos,

»La Comisión propone que se devuelva este expediente a la Dirección general de primera enseñanza, evacuando el informe pedido, manifestando no ha lugar a lo que el interesado solicita en tanto no se justifique lo que queda expuesto en el considerando anterior.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Luis San Juan Barbero, Maestro de una de las Escuelas graduadas de Caravaca (Murcia), contra la orden de 1.º de Abril último, que concedió la permuta entablada por D. Ginés Rubio, Maestro de la Escuela de Archivel, Caravaca, y el recurrente, y suspendía a éste el pago de medio haber hasta que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección, remitiese a la Sección administrativa de Murcia su hoja de servicios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que la orden recurrida se fundaba en que, según declara el art. 103 del Estatuto, una vez solicitada una permuta sólo podrá ser anulada por ambos permutantes, faltando en este caso la del Sr. Rubio, y en que por haberse negado el Sr. San Juan a remitir la hoja de servicios que por orden de la Dirección le reclamó la Sección administrativa de Murcia, procedía aplicarle, hasta que lo hiciera, la suspensión del pago de medio haber que previene el art. 129;

»Resultando que el Sr. San Juan manifestó en su recurso: que dicha orden atropellaba su derecho de que fuera anulada la solicitud de permuta por no haber cumplido en ella lo dispuesto en el art. 161 del Estatuto; que cuando la Sección administrativa de Murcia devolvió dicha solicitud para que subsanasen sus defectos, el recurrente se negó a hacerlo, pues ya no le convenía la permuta, tanto por haber variado en este intervalo las condiciones de la Escuela del Sr. Rubio, cuanto porque dicho señor no le había abonado las 200 pesetas en que la convinieron; que sospechando pudiese el Sr. Rubio dar validez a la instancia subsanando sus defectos, remitió telegráficamente a la Dirección general una exposición de hechos; que ratificándose en esa creencia al serle pedida la hoja de servicios, elevó una instancia a la Dirección, por conducto de la Sección, que indudablemente no fué tramitada, solicitando se anulase la permuta y en su lugar se le admitiese al concurso general de traslado; y, en consecuencia, suplicaba que se anulase la permuta; que le fuese levantado el castigo impuesto, y que si hubiere lugar se exigiesen responsabilidades al Jefe de la Sección administrativa de Murcia;

»Resultando que pasado el recurso a informe de la Sección administrativa de Murcia, ésta rectificó las aseveraciones que el recurso contenía; llamó la atención sobre el hecho de que el recurrente desistiese de la permuta porque D. Ginés Rubio no le hubiese abonado las 200 pesetas en que la convinieron, y entendió que procedía desestimar el recurso, declarando firme la resolución recurrida y apercibir al Sr. San Juan Barbero para que en lo sucesivo se abstenga de hacer afirmaciones infundadas contra la Sección;

»Resultando que el Negociado, en su nota, teniendo en cuenta que en la resolución del expediente de permuta se observó lo dispuesto en el art. 102 del Estatuto, puesto que los interesados reunían las condiciones que el mismo determina, el 103, párrafo tercero, que declara que una vez solicitada una permuta sólo podrá ser anulada por voluntad de ambos permutantes, y el art. 129 impone al Sr. San Juan la suspensión de medio haber por su resistencia a cumplir órdenes de la Superioridad; que la afirmación del Sr. San Juan de tener convenida la permuta mediante cierta cantidad, reviste una gravedad que no puede pasar inadvertida, y que, de confirmarse el hecho, constituiría un delito previsto en el Código penal, propone que procede confirmar la orden recurrida, y que por la Inspección de Almería se instruyese el oportuno expediente en averiguación del hecho, oyéndose antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión, después de estudiado detenidamente este expediente, es de opinión que procede confirmar la orden de 1.º de Abril último, y que por la Inspección de Almería se instruya expediente en averiguación del hecho, que consta, por declaración del recurrente, de haber convenido la permuta mediante la cantidad de 200 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso deducido por D.ª Mariana Sala Barber, Maestra de Helechosa (Badajoz), contra la orden de la Dirección general que desestimó la solicitud de la recurrente para que se la nombrara, por derecho de consorte, Maestra de Cocentaina (Alicante);

»Resultando que se fundó la orden recurrida en que el marido de la solicitante era Secretario del Juzgado municipal en la villa de Cocentaina, y, por consecuencia, no desempeñaba cargo retribuído por el Presupuesto del Estado o por el de la Provincia, aprobado por el Ministerio de la Gobernación;

»Resultando que la Sra. Sala Barber, al fundamentar su recurso expresa conceptuarse comprendida en el párrafo segundo del art. 101 del Estatuto del Magisterio, por desempeñar su marido el cargo de Secretario del Juzgado municipal que no depende del Municipio;

»Resultando que la Sección administrativa de la provincia de Badajoz informó el recurso entendiendo que debe desestimarse, porque no se demuestra que el marido de la recurrente desempeñe cargo de plantilla retribuído por el Estado o la Provincia, sino por derechos arancelarios, ni las condiciones de tiempo que exige también el párrafo segundo del art. 96 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado, en su nota, teniendo en cuenta las mismas consideraciones del informe de la Sección administrativa, y que no se trata de un caso excepcional no definido en las reglas del Estatuto, como pretende la interesada, entiende que procede aclarar si el recurso está o no comprendido en el art. 101 del Estatuto, oyéndose antes el dictamen de la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Considerando que el cargo de Secretario de Juzgado mu-

nicipal que desempeña el marido de la recurrente no es de los comprendidos en el art. 96 del Estatuto del Magisterio, y que lejos de haber motivo para ampliar a casos más o menos análogos lo dispuesto en el referido artículo, debe, por el contrario, interpretarse en sentido estricto, toda vez que teniendo este derecho de obtener Escuelas fuera de concurso el carácter de un privilegio o favor concedido a los Maestros consortes, su ampliación a nuevos casos, salvo alguna rara y justificadísima excepción, redundaría en perjuicio de los demás Maestros que no gozan de este privilegio;

»Considerando que en el caso presente no concurren circunstancias apreciables y extraordinarias que justifiquen una excepción, ni la recurrente las alega en su escrito,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso de la Maestra D.ª Mariana Sala Barber.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª María del Carmen Orellana Simona, Maestra de la Escuela Nacional de Portugalejo (Málaga), en solicitud de mejora de lugar en la décima categoría del Escalafón general y rectificación de su segundo apellido;

»Resultando que la Sra. Orellana fué nombrada en 20 de Abril de 1886 por el Rectorado de Granada Maestra de Borje (Málaga), en virtud de oposición, con el sueldo de 825 pesetas, cuyo cargo lo desempeñó desde el 6 de Mayo de 1886 hasta el 9 de Abril de 1887, que lo renunció por falta de pago, o sea durante once meses y tres días;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza, con fecha 26 de Abril de 1916, concedió a la solicitante el derecho a los beneficios del art. 33 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915, o sea el de poder solicitar Escuelas de 625 pesetas en los concursos rápidos que anunciaran los distintos Rectorados;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, de conformidad a lo prevenido en el art. 90 del Estatuto general del Magisterio, nombró a la Sra. Orellana, por reingreso, en 26 de Junio de 1917 Maestra de la Escuela de Portugalejo, que actualmente sirve con el haber anual de 1.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el 1.º de Julio del expresado año;

»Resultando que la Sra. Orellana figura en el Escalafón de la décima categoría, cerrado el 1.º de Enero de 1918, con el número 10.763, en el que aparece equivocado su segundo apellido, pues figura Jimeno en vez de Simona, y se le acredita seis meses y cinco días en la categoría y un año, cinco meses y cuatro días en propiedad, tiempo que no es el que corresponde con arreglo a la hoja de servicios que se une a la instancia, pues debiera ser seis meses en la categoría y uno-cinco-tres en propiedad;

»Considerando que la petición de la interesada referente a la mejora de lugar obedece al deseo de que se la cuente en la categoría 10.ª todo el tiempo de servicios que tiene prestados en propiedad, en atención a que obtuvo su primer cargo por oposición con 825 pesetas, sueldo que más tarde, y en virtud de reformas, se ha convertido en 1.100, y si bien es cierto que al renunciar su primera Escuela perdía el derecho a solicitar plazas de categoría de oposición, si no practicaba nuevos ejercicios, por no llevar diez años de servicios cuando renunció, según los preceptos de la Real orden de 29 de Abril de 1892; no es menos cierto también que los servicios que tenía prestados al reingresar en la enseñanza por los medios legales tenían que serle reconocidos como de oposición;

»Considerando que siendo actualmente la última categoría del Escalafón la correspondiente al sueldo de 1.000 pesetas, que es el que disfruta la interesada, y en dicha categoría se ingresa por oposición, y en ella deben figurar los servicios que tenía prestados la Sra. Orellana cuando renunció su cargo por falta de pago, pues la pérdida de la categoría no supone la pérdida del tiempo del servicio prestado una vez reingresada por los medios legales,

»La Comisión opina procede rectificar el segundo apellido y que se le cuenten en la categoría 10.ª un año, cinco meses y tres días y con arreglo a dicho tiempo se le asigne el lugar correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Administración provincial y local.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel García Bravo Ferrer Auxiliar de Secretaría de la Delegación Regia de primera enseñanza de Sevilla, con la remuneración anual de 1.755 pesetas, la cual será satisfecha de fondos municipales, y sin que dicho cargo dé derecho al interesado a los beneficios inherentes a los funcionarios del Estado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Benito Zurita García, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, solicitando treinta días de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que se halla comprendido en el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Zurita treinta días de licencia, por enfermo, con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitado por el excelentísimo señor Obispo de Segovia que se declare Monumento nacional el templo de la Vera Cruz, vulgarmente conocido por los Templarios, enclavado en el término municipal de dicha capital, e informada

favorablemente esta petición en sus competentes dictámenes por las Reales Academias de la Historia y de San Fernando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar Monumento nacional la referida iglesia, quedando bajo la protección del Estado y la inmediata inspección y custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Bañares Magán, Catedrático de Geografía e Historia;

Teniendo en cuenta las razones alegadas en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a dicho Sr. Bañares para que pueda tomar posesión en ese Centro de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid, para la que fué nombrado por Real orden de 17 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PONTEVEDRA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Julita Garzón y Domingo, alumna de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, solicitando se le autorice para continuar sus estudios por el plan anterior al de 30 de Agosto de 1914, según los empezó, y visto el informe emitido por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, de conformidad con el mismo;

Teniendo en cuenta que la solicitante al continuar sus estudios por el plan moderno perdió el derecho que pudiera haber tenido a hacerlos según el plan antiguo, motivo por el cual no son aplicables en favor de la interesada las Reales órdenes de 7 de Enero de 1916 y 27 de Abril del mismo año,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Zamora.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, entre Profesoras Normales procedentes de la indicada Escuela, las plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas, Física y Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), dotada cada una de ellas con el sueldo de entrada de 3.500 pesetas anuales y 1.000 más de gratificación, en concepto de residencia.

2.º En el referido concurso sólo podrán tomar parte las Profesoras Normales procedentes de los estudios de la Sección de Ciencias de la citada Escuela Superior del Magisterio, que se encuentren en expectación de destino.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número de orden que tenga cada concurrente en la lista general de interpolación formada por la Escuela de Estudios superiores del Magisterio al terminar los de cada promoción de Profesoras Normales procedentes de dicho Centro; y

4.º Las solicitantes deben dirigir sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo improrrogable de diez días, expresando en sus peticiones el orden con que prefieren las plazas vacantes, o si sólo aspiran a una de ellas, expresar cuál es ésta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 5 de Julio.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que con motivo de la visita girada a las Escuelas de Encinedo, partido de Ponferrada, ha observado que la Junta local no se halla constituída; que los locales-Escuelas y casas de los Maestros no reunen condiciones;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de tener instaladas las Escuelas en locales adecuados, ocasionando con el olvido de las sagradas obligaciones que en este orden les incumben graves perves perjuicios a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue, con la urgencia que el caso requiere, al Ayuntamiento de referencia a instalar las Escuelas en edificios adecuados, antes de que tenga que procederse a la clausura de las mismas; que la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Encinedo se constituya con arreglo a lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último, se les facilite habitación decente y capaz para ellos y para sus familias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que el Ayuntamiento de Mesegar adeuda al Maestro de la Escuela Nacional de la localidad, por el concepto de alquileres de casa-habitación, todo el año de 1918 y el semestre del corriente, habiendo sido inútiles las gestiones practicadas por la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que

la ley le facilite, obligue al referido Ayuntamiento a que abone al Maestro de dicha Escuela la cantidad que en concepto de casa-habitación le adeuda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la instancia de D. Carlos Mojica, D. Angel Jiménez y D. Francisco Manzanares, Maestros nacionales de Cartagena, en solicitud de que se obligue a dicho Ayuntamiento al pago de las mensualidades que les adeuda en concepto de casa-habitación;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar las cantidades que en concepto de vivienda adeudan a los referidos Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley concede, obligue al Ayuntamiento de Cartagena a que abone a los reclamantes los alquileres que tienen devengados, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Castigos.

ORDEN

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Andrés Prieto Reyes, Maestro de San Martín de Valderaduey (Zamora).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Fructuoso Jiménez Pérez solicitando dispensa de defecto físico para estudiar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado padece una acentuada cifosis consecutiva a una tuberculosis vertebral antigua, así como el informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, acordando no puede accederse a los deseos del recurrente,

Esta Dirección general ha acordado que, en armonía con el criterio ya establecido en la resolución de peticiones análogas, no hay inconveniente en autorizar al interesado para que curse los estudios de la carrera de Maestro de primera enseñanza al solo efecto de ejercerla privadamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Isidro Jorge Calvo, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Prado del Rey (Cádiz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eugenia María Ramos, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alcadozo (Albacete), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Bernardino Santos Prieto Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rasines (Santander), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Luis Fuentes Pérez, nombrado Maestro propietario de la Escuela Nacional de Valtueña, en esa provincia, solicitando se le conceda prórroga para posesionarse de la misma o la rehabilitación del nombramiento;

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro de dicha Escuela en 5 de Abril último, por virtud de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero del corriente año, no habiéndose posesionado del cargo dentro del plazo reglamentario por haber estado enfermo, según acredita con certificado facultativo que acompaña, expedido en 17 de Mayo último;

Considerando que el motivo que impidió al Sr. Fuentes Pérez posesionarse de su destino dentro del plazo legal está debidamente justificado, y debe aplicársele lo previsto en la Real orden de 22 de Mayo de 1905;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, no procede en casos como el presente otorgar ampliación de plazo, y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D. Luis Fuentes Pérez nuevo nombramiento para el cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Valtueña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar de la calle de las Armas, de Zaragoza, y las instancias presentadas por las aspirantes D.ª Joaquina Jiménez Cortés, núm. 461 del Escalafón general; D.ª Alejandra Sanz Vara, núm. 1.239; D.ª Eugenia Echenique Osacar, número 1.563; D.ª Filomena Pamiés Ameztoy, núm. 2.477; D.ª Ju-

lia Concepción Esteban Carcedo, núm. 4.718; D.ª Rita Collado Cossío, núm. 764; D.ª Benita María del Milagro Madruga García, núm. 1.197; D.ª María Labajo Soria, núm. 1.288; D.ª Antonia Pastor Martín, núm. 4.492; D.ª María Soledad Martínez Morales, núm. 107; D.ª Vicenta Nogueras Calvo, núm. 123; doña Telesfora Julia Paraíso Samarra, núm. 723; D.ª Nicolasa Prudencia García Allué, núm. 1.746; D.ª Juana Aguila Tejada, número 3.212; D.ª Avelina Rengel Arroyo, D.ª Maximiliana Oroquieta Villar, núm. 798; D.ª Felisa Ubeda Azgachal, núm. 2.862; D.ª Felipa María Sanz López, núm. 2.436; D.ª Victoria Anguera Basedas, núm. 1.917; D.ª Eurica Rosiñol Melgosa, núm. 3.342; D.ª María del Pilar Gabarre Paño, núm. 3.022; D.ª Carmen López Calo, núm. 4.638; D.ª Hermenegilda Larranzi Unamuno, número 125; D.ª María de los Dolores Ruiz del Amo, número 1.546; D.ª Rosario Moreno Gómez, núm. 648; D.ª Celestina Solar Quintana, núm. 454, y D.ª Emilia Alvarez Marcos, número 1.128;

Considerando que D.ª María Soledad Martínez Morales, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en la tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar de la calle de las Armas, de Zaragoza, a D.ª María Soledad Martínez Morales, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada), y las instancias de los aspirantes D. José Flores Leña, núm. 4.545 del Escalafón general; D. Julio Fúster García, núm. 5.558; D. Juan Carreño Vargas, núm. 158; D. Eduardo García Carrillo, núm. 659; D. Juan N. Medina León Zegrí, núm. 2.236; D. Francisco Ruiz Guiraum, núm. 2.359; don Luis Maldonado García, núm. 1.172; D. Higinio Pérez García, número 3.283, y D. Cristóbal López García, núm. 2.002;

Considerando que D. Juan Carreño Vargas, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluído en la tercera,

Esta Dirección, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada) a don Juan Carreño Vargas, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 7.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Julio Valls Domenech, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eusebio Barragán Minaya, núm. 6.449, Maestro de Cervera de los Montes (Toledo), y D. Sinforiano Luis García Jiménez (no figura en el Escalafón), Maestro de Navacerrada (Madrid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y MADRID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Aurelio Pérez Losada, núm. 5.445, y D. Antonio Paz Conde (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Moreiras y Toro, en Laza (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Escalafón general del Magisterio.

ÓRDENES

Vistas las instancias de los Maestros de las Escuelas Nacionales D. Cirilo Calvo Martínez, de Hortezuelos (Burgos); don Miguel García Ramírez de La Mula, Algodonales (Cádiz); don Manuel Tubió Aranda, de Villanueva de Cauche, Antequera (Málaga); D. José León Hermovel, de los Pozuelos de Calatrava (Ciudad Real); D.ª Emilia Poblador Sánchez, de Susinos (Burgos); D.ª María del Carmen Peris Soriano, de Alfarrasi (Valencia); D.ª Basilisa Barbero Carrasco, de Salvatierra de Tormes (Salamanca); D.ª Isabel de la Torre, de Vitoria; doña Africa Más Olmedo, de Castellar de la Frontera (Cádiz); doña Ramona Montañés Utrera, de Barriosuso (Burgos), solicitando que se les declare con plenitud de derechos a los efectos del Escalafón;

Teniendo en cuenta que los interesados acreditan el requisito prevenido en el art. 31 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915,

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón, de acuerdo con la Real orden de 5 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto que figuren en el Escalafón, con plenitud de derecho.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR SECRETARIO DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DEL ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.

(Gaceta del 7.)

En cumplimiento de lo que establece el Estatuto del Magisterio y las Reales órdenes sobre ascensos de Maestros de las Escuelas Nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Massana, núm. 1.663, y Vega Bermejo, sustituído, de Cádiz, D. Pedro García Tovar, número general 3.142, y D. José Valdunciel Hernández, número general 3.143.

2.º Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo las dos resultas anteriores y los sueldos vacantes de los Sres. González Molina, núm. 3.224; Romualdo Antolí, núm. 3.548; Muñiz Domínguez, núm. 3.668; Costa Cabanes, núm. 5.228; Adolfo Calderón, número 9.439; Torres Veiga, omitido, de Lugo, y el asignado en corrida anterior al Sr. Herrera, núm. 5.087, que ya lo viene disfrutando, los siguientes Maestros: D. Angel Redondo Boldó, número 4.391, y D. Antonio Pereiro Villanueva, núm. 6.440, reingresados, con efectos económicos, desde sus respectivas fechas de posesión por reingreso; D. José María Romero Fernández, núm. 7.510; D. Antonio Borrel Piqué, núm. 7.572; D. Juan Joix y Alsina, núm. 7.805; D. Domingo Cabrerizo Frías, número 7.876, y D. Alejandro Buades Giner, núm. 8.053, con efectos económicos de 1.º de Septiembre último, una vez comprobado que los cinco ganaron plaza mediante oposición el año 1916, y que, por consiguiente, les asiste mejor derecho que a los ascendidos en el núm. 6.º de la Real orden de 3 de Marzo último (Boletín Oficial núm. 20); D. Deogracias Coviella Vega, con la misma antigüedad económica que sus compañeros de oposición ascendidos en la anterior corrida, a quienes no debió diligenciar el ascenso la Sección correspondiente, a pesar de figurar con número anterior de propuesta por haberse posesionado después de sus Escuelas, toda vez que no contaban veintiún años de edad, y, por último, D. Adolfo Gómez Gimeno, reingresado, a contar de la fecha de su reingreso.

3.º Que ascienda a 2.500 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la Sra. Roig de Luna, núm. 1.136, D.ª Argentea Tamames Martín, número general 1.749, de las últimas oposiciones restringidas; a 2.000 pesetas, cubriendo la resulta anterior (véase Boletín Oficial núm. 99), D.ª María Felicinda Collell Marzá, número general 3.023.

4.º Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubiendo los sueldos vacantes de las Sras. Gil Alvaro, número 1.616; Iglesias Vega, núm. 1.783, y Morente Cejo, núm. 2.267, D.ª Eulalia Hernando Elguea, núm. 3.024; D.ª Enriqueta Saurín García, núm. 3.925, y D.ª Julia Querol Grau, núm. 3.026.

5.º Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la Sra. Pabiza Rodríguez, sustituída, de Toledo, doña María Paula Aveño Guardiola, reingresada, que procede de oposición, a 1.375 pesetas, con los efectos económicos a partir de la toma de posesión por reingreso, mediante la oportuna nómina adicional.

6.º Que ascienda a 1.500 pesetas, cubriendo las cuatro resultas anteriores, supuesto que la Sra. Aveño percibía, en comisión, 1.250, y los sueldos vacantes de las Sras. Argudín Rodríguez, núm. 3.691; Sánchez de Bustamante, núm. 3.864; Alcuéscar y Mas, núm. 3.961; Prada Castro, núm. 4.085; Alonso Rojo, omitida, de Lugo, y Bautista Rodríguez, sustituída, de Toledo, las siguientes Maestras: D.ª María Teresa Vicente Romero, núm. 3.175, reingresada, procedente de 825 pesetas, y D.ª Dominica E. García Cañada, núm. 4.138, reingresada, procedente de 1.100, con todos los efectos a partir de sus respectivas posesiones; D.ª María Fernández Marcos, núm. 5.200 general; D.ª Bienvenida Ballano Antón, núm. 5.668; D.ª Joaquina Badía Marsol, núm. 6.492; D.ª Agueda Martínez Calonje, número 6.879, y D.ª Concepción Berenguer Ortiz, núm. 7.687, que ganaron plaza por oposición el año 1916, correspondiendo por este hecho a las cinco la misma antigüedad económica señalada a los Maestros procedentes de iguales oposiciones que figuran ascendidos en el núm. 2 de esta orden; y D.ª Isabel María Pérez Sánchez, D.ª María Asunción Closa Cañada y doña Francisca Ibáñez Martínez, que proceden de oposiciones de Rectorado, en las mismas condiciones que las compañeras de oposición de Rectorado ascendidas por Reales órdenes de 3 de Marzo y 3 de Abril últimos.

7.º Que la antigüedad a efecto del Escalafón y del percibo de nuevos sueldos de los Maestros incluídos en esta orden, con las excepciones ya indicadas, sea la de 1.º del corriente mes de Julio; y

8.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan presente lo dispuesto respecto al curso de los partes y de los errores de que deban dar cuenta.

Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 7.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Visto el oficio de V. S. acompañando otro del Delegado del Gobierno en Las Palmas (Gran Canaria) y la instancia del Maestro de las Escuelas Nacionales D. Pablo Batllori y Lorenzo, solicitando determinadas certificaciones;

Resultando que el Maestro D. Pablo Batllori y Lorenzo, en instancia de 9 de los corrientes, fechada en Las Palmas, interesa del Delegado del Gobierno de S. M., como Presidente de la Junta insular de primera enseñanza de Gran Canaria, que solicite del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza ciertos datos que estima necesarios para acompañar a un expediente que eleva a esta Dirección general y que versan acerca del número de Escuelas y plaza de Escalafón que debieron proveerse en las oposiciones celebradas en Noviembre y Diciembre últimos, a los nombramientos hechos por tales ejercicios y a las Escuelas y plazas adjudicadas; y que dicha Autoridad recaba asimismo, con el mismo fin, del Inspector de Gran Canaria otros datos relativos a las calles y plazas de Las Palmas donde estaban instaladas 16 Escuelas de ambos sexos, a su material y a la fecha en que comenzaron a funcionar;

Resultando que la Delegación del Gobierno remitió la instancia a la Sección administrativa de Gran Canaria y un oficio interesando las certificaciones, y que dicha Sección administrativa la remite a esta Dirección general unida a varios periódicos que insertan artículos relacionados con la pretensión de D. Pablo Batllori, e informa, al propio tiempo, que los extremos interesados constan en la *Gaceta de Madrid*, entendiendo que la Dirección general es la llamada a fiscalizar e inspeccionar los actos de las Secciones administrativas, consultando, en su vista, si debe expedir las repetidas certificaciones;

Considerando que la conveniencia de expedir o no las certificaciones que solicita el Maestro D. Pablo Batllori y Lorenzo depende de su mayor o menor justificación, relacionadas con el servicio, y que el llamado a apreciar esta circunstancia es el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a V. S. para expedir las certificaciones solicitadas, siempre y cuando lo estime oportuno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.

(*Gaceta* del 7 de Julio.)

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del excelentísimo señor Arzobispo de Valencia, Vocal de esta Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, a D. Enrique Sanchíz, Párroco de Santo Tomé.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Director general*, Zabala.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Valencia.

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 15 de Julio de 1919 — Núm. 56

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que D. Antonio Torroja Miret, Catedrático numerario de la de Barcelona, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 453.*

Autorizando a D. José Castán para que se posesione ante el Rector de la Universidad Central de la Cátedra de Derecho civil de la de Barcelona.

Disponiendo quede excedente en el Profesorado universitario D. Francisco de las Barras y de Aragón.

ALUMNOS.—*Resolviendo instancias de don Joaquín Alonso y D. Andrés Guiteras.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando a Madame Curie Directora honoraria del Instituto de Radioactividad.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se amortice la plaza vacante de Catedrático de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto de Zamora, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario del mismo Centro D. Pedro Gazapo y Cerezal.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.

Nombrando a D. José Bañares Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Valladolid (rectificada).

Idem, en virtud de concurso de traslado, a D. Vicente García de Diego Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

Idem Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cuenca a D. Manuel Hernández Marín.

Concediendo tres meses de licencia, sin sueldo, a D. Luis de Eleizalde.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Accediendo a la petición de D. Lucio Tejada Tobalina.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, para gastos del personal que exige el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia).*

Jubilando, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. José Miró y Mateo, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Domingo Fernández Lombardo Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Profesional de Comercio de Málaga.*

Nombrando a D. Francisco Nuche Profesor interino de Higiene naval de la Especial de Náutica de Cádiz.

OTRAS ESCUELAS.—*Destinando para remunerar en el mes actual al personal de la Escuela Central de Idiomas, por organización de grupos femeninos, la cantidad de 705 pesetas.*

Aprobando el presupuesto de gastos formulado por el Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a doña Lucía Vallet de Montano Nacerán Profesora numeraria de Matemáticas de la de Maestras de Gerona.*

Concediendo a D.ª María de la Soledad Múgica y Martínez la excedencia en su cargo de Profesora especial de Francés de la de Maestras de Guipúzcoa.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aprobando el nombramiento de Maestro de la Fundación Lastra hecho a favor de D. Adolfo Ranero.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores y D.ª Julia Dombidau.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresa a los Maestros que se mencionan.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se citan.*

Desestimando la propuesta de sustitución por imposibilidad física del Maestro D. Manuel García.

LICENCIAS.—*Concediendo treinta días de licencia a D.ª Amalia de la Fuente.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos contenciosos acumulados promovidos por D. Miguel Sánchez y de Castro y otros varios Maestros y Maestras nacionales, y D.ª Victoria Sala y D. Julián Iturbe, sobre revocación o confirmación de las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916 y 4 de Enero y 28 de Abril de 1917.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se manifieste a D.ª Vicenta Laplana la gratitud y el aplauso que merece su desprendimiento, en pro de la cultura nacional, de los objetos que ha donado al Museo Arqueológico de Huesca.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Concediendo la autorización solicitada por el Sr. Fernández Lepina para anulación y reinscripción de una obra.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Circular dictando reglas para dar cumplimiento por los Centros dependientes de este Ministerio a lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio.*

TÍTULOS.—*Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de primera enseñanza elemental expedido a favor de doña María Filomena Castellet y Bort.*

Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza expedido a favor de D. Juan Ramonde Nova y Tercero.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Autorizando a D. Carlos González Huerta para tomar*

posesión de su cargo en el Instituto general y técnico de Badajoz.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Admitiendo a D. Juan Rodríguez de Dios y D. Julio de Falces y Falces a los opociones en turno de Auxiliares para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Gerona.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Admitiendo la renuncia presentada por D. Pedro Garau de la plaza de Profesor auxiliar de entrada, interino y gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, y nombrando para dicho cargo a D. Antonio Calafat.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a doña Elvira Arroyo Secretaria de la de Maestras de Ciudad Real.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural, de la de Maestras de Gerona.

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos de Molinos de Viento y Alcolea de Cinca que abonen a las Maestras D.ª Leocadia de Lacasa y D.ª Teresa Tomás las cantidades que les adeudan en concepto de casa-habitación.*

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Encarnación Caamaño y D. Ismael Gómez.*

Disponiendo se aplique a D.ª Consuelo Prado la pena de amonestación pública.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.*

Dejando sin efecto los nombramientos de Maestros sustitutos hechos a favor de los interesados que se expresan.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de Ramón y Cajal, de Zaragoza, a D. Ricardo Vilar Negre.*

Desestimando instancias de los interesados que se citan.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL.—*Anunciando la provisión de una plaza de Escribiente de la Secretaría general.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Convocatoria para premios de 1920 y 1922.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Concesión de premios y accésits de los concursos de 1915 y 1918.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 7 del corriente D. Antonio Mejías y Asensio, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que el Catedrático numerario D. Antonio Torroja Miret, perteneciente a la Universidad de Barcelona, pase a ocupar en el Escalafón el número 453, con la antigüedad de 8 de Junio y sueldo de 6.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Castán Tobeñas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que se posesione ante el Rector de la Universidad Central de la Cátedra de Derecho civil de la Universidad de Barcelona, para la que ha sido nombrado por Real orden de 18 de Junio último en virtud de concurso de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla D. Francisco de las Barras y de Aragón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado Catedrático quede excedente en el Profesorado universitario, con los derechos que le concede el art. 177 de la ley de Instrucción pública, por haberse posesionado con fecha 1.º del actual del cargo do Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, para el que fué nombrado mediante concurso por Real orden de 22 de Mayo próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Joaquín Alonso Serrano, alumno oficial de la Universidad de Valladolid sobre validez de matrículas incompatibles que tiene realizadas, y sin haber sufrido previamente examen de las asignaturas de Técnica anatómica (segundo curso) y Anatomía patológica, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Joaquín Alonso Serrano, alumno oficial de la Facultad de la Universidad de Valladolid, sobre validez de matrículas incompatibles que tiene realizadas;

»Resultando que este alumno solicitó y obtuvo matrícula oficial en el presente curso de las siete últimas asignaturas de la carrera;

»Resultando que al ser rectificada la matrícula oficial del presente curso, cuyo plazo terminó en Enero último, se encontró la Secretaría general de la Universidad de Valladolid con que el citado alumno no había aprobado las asignaturas de Técnica anatómica (segundo curso) y Anatomía patológica, que son de prelación e incompatibles con las que tiene aprobadas en cursos sucesivos;

»Resultando que el Rectorado de la citada Universidad de Valladolid, después de salvar toda responsabilidad en el caso por no haber intervenido en la matrícula de los cursos de 1915 a 1916, 16 a 17 y 17 a 18, dependiente del Decano y Secretario de aquella Facultad de Medicina, desde el 10 de Julio de 1915 hasta la Real orden de 28 de Diciembre de 1918, informa que la responsabilidad alcanza por completo al alumno de quien se trata, cuyas matrículas, realizadas después del curso de 1914 a 1915, son nulas, toda vez que las hizo valiéndose del oportuno impreso oficial donde se dice: «Los alumnos ten»drán en cuenta las disposiciones legales que constan en esta »papeleta, a fin de no solicitar matrícula de asignaturas que »sean incompatibles; entendiéndose que, si lo hicieran, dichas »matrículas se considerarán nulas»;

»Resultando que el mismo Rectorado informa que considerando que la única solución legal es la anulación de matrículas ya dichas; sin embargo, inspirándose en principios de equidad, entiende que a este interesado debe consentírsele, que previo el pago de los correspondientes derechos de ma-

trícula en las asignaturas de Técnica anatómica (segundo curso) y Anatomía patológica, se examine y pruebe su suficiencia en las mismas, concediéndole después validez académica a los exámenes de las restantes asignaturas que hoy tiene aprobadas, para que de esta manera pueda sufrir a continuación examen de las en que se encuentra matriculado en el corriente curso;

»Resultando que el Negociado correspondiente de este Ministerio informa haciendo notar la contradicción del informe del Rectorado, que después de afirmar que la única solución legal es la anulación de las matrículas que se hicieron indebidamente, propone que, por equidad, debe accederse a lo solicitado por este alumno, contradicción más notoria si se tiene en cuenta la severidad de las medidas que para validez de estudios precribe el Real decreto de 20 de Julio de 1918;

»Visto el Real decreto de 20 de Julio de 1918 que cita la Sección;

»Considerando que este Real decreto se refiere a las matrículas y exámenes hechos sin validez académica;

»Considerando que el hecho de que se trata en este expediente representa un error que, como afirma el Rector de la Universidad de Valladolid y el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio, corresponde por igual al alumno, al Decanato y a la Secretaría de la Facultad de Medicina;

»Considerando la razón de equidad que invoca el Rector de la Universidad de Valladolid en su informe;

»Considerando que aceptado lo que se propone en el citado informe se subsana el error padecido y la debida prelación de examen reglamentario,

»Esta Comisión tiene el honor de informar:

»1.° Con arreglo a las disposiciones vigentes son nulos todos los exámenes de asignaturas a cuya aprobación debió preceder la de Técnica anatómica (segundo curso) y Anatomía patológica.

»2.° Como el alumno de que se trata tiene cursadas y probadas bastantes asignaturas a cuya aprobación alcanzaría la nulidad propuesta, y como no es posible averiguar hasta qué punto en toda esa serie de matrículas se procedió con malicia, ignorancia o con error, si para evitar grave perjuicio al interesado se inclinara la Superioridad a resolver la cuestión inspirándose en consideraciones de equidad, podría aceptar en tal concepto la resolución propuesta por el Rectorado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y aceptando la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído con motivo de una instancia de D. Andrés Guiteras Soto, alumno de la Facultad de Farmacia, en solicitud de validez de la asignatura de Higiene, con prácticas de Bacteriología, que aprobó en la Universidad de Valencia sin aquel requisito y siendo alumno de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Andrés Guiteras Soto solicita que le sea reconocida como válida para la carrera de Farmacia la asignatura de Higiene, con prácticas de Bacteriología, que aprobó en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, en el curso de 1916 a 1917, sin efectos académicos;

»Resultando que pasado este expediente a informe del Rectorado de la Universidad Central una vez oído el Decano y Claustro de la Facultad de Farmacia;

»Resultando que con fecha 22 de Mayo último la Junta de Catedráticos de la Facultad de Farmacia informó que el artículo 2.° del Real decreto de 20 de Julio de 1918 taxativamente dispone que «para que los alumnos que hubieren aprobado »una asignatura en la que se matricularon sin efectos académi»cos puedan convalidar los estudios hechos en tal forma, será »necesario que, previo pago de los derechos correspondientes, »se sometan a nuevo examen con sujeción estricta al orden es»tablecido en el plan de estudios de que se trata, en cuanto a »las asignaturas en que haya que observarse prelación», por unanimidad acuerda que no debe accederse a lo solicitado;

»De acuerdo con el anterior informe, aprobado por el Rectorado de la Universidad Central,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer conforme con lo acordado por la Junta de Catedráticos de la Facultad de Farmacia y Rectorado de la Universidad Central.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta del Instituto de Radioactividad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a Mme. Curie Directora honoraria del mencionado Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, por haber quedado desierta su provisión en concurso previo de traslado, y correspondiendo a la amortización,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los apartados *E)* y *H)* de la regla 1.ª de la Real orden de 18 de Junio de 1918, ha tenido a bien disponer.

1.° Que se amortice la plaza vacante de Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Zamora, y que la referida enseñanza quede a cargo, por acumulación, del Catedrático numerario del mismo Centro D. Pedro Gazapo Cerezal.

2.° Que la remuneración que el Sr. Gazapo Cerezal ha de percibir por el concepto de acumulación de enseñanzas amortizadas, sea de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Salamanca, Director del Instituto de Zamora y Jefe de la Sección de Contabilidad.

(*Gaceta* del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 24 de Junio del corriente año D. Mariano Cuesta Bragado, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de La Laguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuen-

cia, que D. José Lafuente y Vidal, que ocupa el primer lugar de la Sección octava, pase a la séptima, con la dotación anual de 7.000 pesetas; que D. Emilio Aranda y Toledo, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Juan González Salomón, primero de la décima, pase a la novena con 5.000 pesetas. Todos ellos con la antigüedad de fecha 25 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Junio del corriente año, publicado en la *Gaceta* del día 28, don Luis Catalá y Jimeno, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Antonio Crespi y Mas, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera con la dotación anual de pesetas 11.000; que D. Antonio Valero y García, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. Miguel Martí Blat, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. Miguel Hoyos y Juliá, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Pedro Aguado y Bleye y D. Antonio Llardent Esmet, con número duplicado, primeros de la octava, pasen a la séptima con 7.000; que D. Juan Placer Escario, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Julio Carretero Gutiérrez, primero de la décima, pase a la novena con 5.000. Todos ellos con la antigüedad de fecha 29 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la redacción de la Real orden de 17 de Junio próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día 25, nombrando al Sr. Bañares Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique de nuevo la expresada Real orden, rectificada en la siguiente forma:

«De conformidad con el voto particular sostenido en el Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Bañares Magán Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Valladolid, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Pontevedra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Bañares y Magán.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Doctor en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Abril de 1903.

Es autor de varias obras favorablemente informadas por la Real Academia de la Historia y tres por el Consejo de Instrucción pública, así como de otros trabajos.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Examinado con todo detenimiento el expediente para la provisión por concurso de traslado de la Cátedra de Lengua latina del Instituto del Cardenal Cisneros, incluso las apasionadas alegaciones incorporadas a él, que no pueden modificar los fundamentos de las varias propuestas formuladas;

Considerando que es obligado resolver el concurso según las normas que establece el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y señaladamente su art. 12, que no autorizan ni sería lógico que autorizaran al Ministro para una revisión, según su personal criterio, de los méritos declarados con anterioridad por el Consejo de Instrucción pública y las demás Corporaciones;

Considerando que estos méritos, declarados con anterioridad al Concurso, han de ser los determinantes del nombramiento cuando se justifiquen por alguno de los aspirantes, sin que la antigüedad se deba tomar en cuenta, sino a falta de dichos méritos;

Considerando que es notorio que el Sr. García de Diego ha acreditado en este concurso méritos superiores a los de todos los demás concusantes, según la estimación que de ellos hicieron con anterioridad, como exige el art. 12 del Real decreto citado, el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia Española,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien nombrar a D. Vicente García de Diego, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Zaragoza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Hoja de méritos y servicios de D. Vicente García de Diego.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición, y por Real orden de 21 de Abril de 1903, tomó posesión en 20 de Mayo del mismo año.

Es autor de ocho obras declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública; éstas y cuatro más han sido declaradas de mérito relevante por la Real Academia Española.

Tiene publicadas varias obras y trabajos hasta treinta, algunas de ellas pendientes de informe.

Es correspondiente de la Real Academia Española.

(Gacetas del 9 y 10).

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Hernández Marín Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Cuenca, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel Hernández Marín.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en virtud de concurso y orden de la Dirección de Instrucción pública de 12 de Octubre de 1887.

Explicó sin interrupción 39 cursos, entre ellos, tres de la asignatura.

(Gaceta del 9.)

Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 1.º de los corrientes por D. Luis de Eleizalde y Breñosa, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Vitoria, y de conformidad con el informe de la Dirección de dicho Centro docente y lo dispuesto en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda al Sr. Eleizalde y Breñosa la licencia que solicita de tres meses sin sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Vista la instancia de D. Lucio Tejada Tobalina, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Burgos, en solicitud de que se le conceda la antigüedad en su ascenso y, por consiguiente, en el percibo de sus haberes que como diferencia de sueldo le correspondía de 1.500 pesetas que venía disfrutando en vez de 2.000 desde el día 25 de Septiembre de 1917 al 1.º de igual mes del siguiente año, o sea en total once meses y seis días;

Resultando que en 24 de Septiembre de 1917 falleció D. José Pina y Alconchel, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Zaragoza, sin que se diera el ascenso que correspondía al Profesor que seguía al fallecido en el Escalafón de antigüedad del Profesorado numerario de Caligrafía de los Institutos generales y técnicos;

Considerando que por Real orden de 1.º de Octubre de 1917 ascendió al sueldo de 2.000 pesetas el Profesor que precedía en número en el Escalafón, D. Pablo Guilarte y Busto, al señor Tejada Tobalina, como consecuencia del fallecimiento de D. Isaac Guadan Gil, Profesor que fué de la misma asignatura del Instituto de Logroño;

Considerando que al ocurrir el fallecimiento de D. José Pina Alconchel en 24 de Septiembre de 1917 debió darse el ascenso correspondiente al que le seguía en número en el Escalafón de antigüedad del Profesorado numerario de Caligrafía, o sea a D. Lucio Tejada Tobalina, a partir del día 25 de aquel mismo mes y año, disfrutando el haber de 2.000 pesetas hasta el 23 de Noviembre de 1918, en cuya fecha se ordenó la publicación de la plantilla de Catedráticos de Institutos, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1918 con arreglo a las normas establecidas en la ley de 22 de Junio y Real decreto de 7 de Septiembre de dicho año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se reconozca a D. Lucio Tejada Tobalina, Profesor de Caligrafía del Instituto de Burgos, el derecho a percibir las diferencias de sueldo de 1.500 a 2.000 pesetas desde el día 25 de Septiembre de 1917 al 1.º de igual mes de 1918, o sea durante once meses y seis días, y la antigüedad en su ascenso desde aquella fecha.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio para gastos del personal que exige el sostenimiento de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises (Valencia), en la siguiente forma:

Un Director con la gratificación de 291,67 pesetas.

Cinco Profesores, a 125, 625.

Un Maestro, 125.

Para jornales de dos Maestros de Taller, con carácter eventual, 187,50.

Gratificación al Secretario, 20,79.

Total, 1.249,96 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se declare jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera D. José Miró y Mateo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Domingo Fernández Lombardo Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, adscrito a la Sección de Ciencias económico-políticas, con la gratificación anual de 750 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

De conformidad con lo propuesto por la Dirección de la Escuela Especial de Náutica de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Nuche Dolarea Profesor interino de Higiene naval del expresado Establecimiento, con la gratificación que le señale el presupuesto provincial.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Cádiz.

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obliga-

ciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del art. 3.° de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.°, art. 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio «Gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de grupos femeninos y para conferencias en idiomas extranjeros» en la Escuela Central de Idiomas, se destinen para remunerar al personal por organización de grupos femeninos en el actual mes, la de 705 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el presupuesto de gastos formulado por el Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer para la inversión de la cantidad de 4.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.°, art. 2.°, concepto 5.°, del vigente presupuesto, para gastos de material y alquiler de local, cuya suma se librará por el segundo trimestre del año actual, a justificar contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado del expresado Centro D. Francisco Hurtado del Valle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a D.ª Lucía Vallet de Montano Nazerán, con el sueldo anual que actualmente percibe por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Extracto de la hoja de servicios
de D.ª Lucía Vallet de Montano Nazerán.

Posee el título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales y el académico de Profesora Normal.

Como procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y por Real orden de 23 de Noviembre de 1914 fué nombrada Profesora de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

En virtud de permuta y por Real orden de 18 de Diciembre de 1915 fué nombrada Profesora de Física, Química e Historia Natural de la misma Escuela de Gerona.

(Gaceta del 9.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª María de la Soledad Múgica y Martínez, Profesora especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en su cargo de Profesora especial de Francés, con arreglo a las disposiciones de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Vistas las instancias que elevan a este Ministerio D. Adolfo Ranero García y los Patronos de la Fundación Lastra, solicitando se apruebe el nombramiento hecho en favor del primero por los segundos de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato que la Fundación sostiene en el pueblo de Hazas, Soba, reservándose al Sr. Ranero García los derechos que establecía la Real orden de 21 de Enero de 1916;

Resultando que D. Adolfo Ranero García, Maestro con título Superior, que actualmente desempeña la Escuela Nacional de Abanillas (Santander), con el sueldo de 1.500 pesetas, la cual obtuvo por oposición libre, ha sido nombrado por los Patronos Maestro propietario de la Fundación Lastra, en el pueblo de Hazas, Soba, con el sueldo de 2.000, sin que se haya aún posesionado de la misma por exigir la escritura de fundación que debe recaer antes la aprobación de la Autoridad competente;

Resultando que para hacer el nombramiento se han observado las reglas establecidas por el fundador;

Resultando que el sueldo de esta Escuela de Patronato es abonado directamente por los Patronos;

Considerando que en el nombramiento del Sr. Ranero García para la Escuela del Patronato Lastra, en Hazas, Soba, se ha cumplido lo preceptuado en el art. 183 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1859;

Considerando que no debe hacerse la reserva de derechos que se solicita, porque siendo la Real orden de 21 de Enero de 1916 de carácter general, desde luego serán aplicados al interesado aquellos de sus preceptos que no hayan sido derogados o modificados por disposiciones posteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Aprobar el nombramiento de Maestro propietario de la Escuela del Patronato Lastra, en Hazas, Soba (Santander), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, hecho en favor de D. Adolfo Ranero García, actual Maestro, por oposición libre, de la Escuela Nacional de Abanillas, y

2.° Declarar que no ha lugar a la reserva de derechos que se solicita en este expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Dolores y D.ª Julia Dombidau contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio en expediente de jubilación de su padre D. José María Dombidau, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia de D.ª Dolores Dombidau y hermana;

»Resultando que las interesadas hacen constar que para la terminación del expediente incoado por ellas, como huérfanas del Maestro nacional jubilado D. José María Dombidau, a fin de cobrar los haberes devengados por éste desde su jubilación a su fallecimiento, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, en 12 de Abril de 1910, pedía que el interesado ingre-

sase los descuentos correspondientes al tiempo que estuvo fuera de la enseñanza, a partir de 1.º de Julio de 1887;

»Que cumplimentado este requisito en 26 de Febrero de 1915» mediante la transferencia de 311,62 pesetas, la Junta acordó, en sesión de 31 de Marzo, no ser de abono los servicios prestados por el Sr. Dombidau durante el tiempo que no desempeñó las Escuelas Nacionales, o sea el que motivó el ingreso expresado, ni los dos años y veinticinco días que el finado estuvo al frente de la Escuela Nacional de Valencia, computándole sólo veintiséis años, un mes y diez y nueve días, aplicándole como sueldo regulador el de 1.150 pesetas y no el de 2.000, último que disfrutó el causante;

»Que las recurrentes entienden que les debe ser devuelta la cantidad por ellas ingresada, ya que no surtió ningún efecto, como asimismo los ingresos que realizara su padre por los dos años y veinticinco días que no le computan, creyendo, por fin, que deben serle de abono los ocho años, nueve meses y veintiocho días que fué Inspector de primera enseñanza con sueldo de 2.000 y 2.250 pesetas;

»Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio informa en 12 de Noviembre de 1915 en el sentido de que los descuentos mandados reintegrar no se refieren al tiempo que el causante sirvió como Inspector, sino a un período en que no prestó servicio, no obstante lo cual, deben los Maestros pagar a la Caja las cantidades que les correspondan, según lo ordenó la Real orden de 16 de Julio de 1897, ya que el concepto de mutualidad así lo exige, si ha de ser viable un Montepío, evitando que Maestros que estuvieron buen número de años sin descontar, pudieran, mediante su reingreso y el pago de cantidades exiguas, disfrutar de iguales derechos que los que, sin interrupción, contribuyeron al sostenimiento de la Caja;

»Que el sueldo de 2.000 pesetas no puede servir de regulador, porque sólo lo percibió desde 15 de Julio de 1907 hasta que, por tener setenta años cumplidos al empezar a regir el Real decreto de 20 de Diciembre del mismo año, quedó jubilado, según se establecía en el art. 36;

»Que la devolución de los descuentos del sueldo de 2.000 pesetas no está autorizada por el art. 10 de la ley de 1887, único que trata de la materia, y que tampoco es aplicable al caso el Real decreto de 19 de Febrero último, por no regir en la fecha del fallecimiento del Sr. Dombidau y menos en la de su jubilación, por todo lo cual entiende la Junta que debe desestimarse el recurso interpuesto;

»Resultando que el Negociado y la Sección entienden que antes de resolver debe informar la Asesoría jurídica, habiéndolo acordado V. I., de conformidad, con fecha 24 de Abril del corriente año;

»Considerando que son dos las cuestiones planteadas por los reclamantes en el presente recurso: la primera la que se refiere al reintegro por la Junta de Derechos pasivos de las cantidades ingresadas en concepto de descuentos que no satisfizo su padre por el tiempo que estuvo fuera de la enseñanza, y la segunda la de abono de determinados servicios a fin de determinar el sueldo regulador;

»Considerando, en cuanto a la primera, que reconocido por la ley de 16 de Julio de 1887 el derecho de jubilación de todos los Maestros de las Escuelas públicas de primera enseñanza que contribuyan con los descuentos marcados en el núm. 5 del artículo 3.º de la Real orden de 16 de Julio de 1897, ordenó, con carácter general, que no se proceda a clasificar a ningún Maestro rehabilitado que no acredite haber sufrido dichos descuentos desde que aquella ley empezó a regir, por lo cual, para que el Sr. D. José María Dombidau gozase de los beneficios de la jubilación, tenían, él o sus herederos, que ingresar en la Caja de la Junta las cantidades por ésta exigidas, no como base para que se le reconocieran de servicios los años que estuvo fuera del Profesorado, sino para podérse tramitar el expediente de derechos pasivos;

»Considerando que el capítulo V del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 determina el abono de años de servicios de los Maestros para los efectos de la jubilación, y de todos sus artículos se desprende que sólo tendrá tal carácter aquellos en que los Maestros hubiesen estado sirviendo en propiedad Escuelas públicas, estando de acuerdo tal doctrina con la general de que sólo se computará para los efectos pasivos los servicios efectivos prestados por el funcionario;

»Considerando por lo que atañe al sueldo regulador, que si bien es cierto que el Sr. Dombidau disfrutó el de 2.000 pesetas desde 15 de Julio de 1907, para que sirviera en tal concepto en sus derechos pasivos era preciso que los disfrutara por dos años, según el art. 34 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, y habiendo quedado jubilado de hecho al entrar en vigor el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, por tener ya cumplidos los setenta años, es evidente que no llegó a reunir aquella precisa condición, ni por ello aquel sueldo le puede servir de regulador;

»Considerando que, no obstante disponer el art. 2.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1915 que los servicios prestados por los Maestros nacionales en las Inspecciones de primera enseñanza les serán de abono para su clasificación, en la fecha en que esta disposición se dictaba ya había sido jubilado don José María Dombidau y no puede aplicársele una disposición que no tiene efecto retroactivo,

»La Asesoría jurídica es de dictamen que procede desestimar la reclamación formulada por D.ª Dolores y D.ª Julia Dombidau contra el acuerdo de Junta de Derechos pasivos del Magisterio en expediente de jubilación de su padre D. José María.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio a favor de D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, Maestro de Soneja (Castellón), solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»El Jefe del Servicio meteorológico español, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado por el Maestro D. Cándido J. Aguilar Ibáñez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. José Garreta Llobert, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Garreta Llobert, Maestro nacional de Canet de Mar (Barcelona), solicita ser comprendido en los beneficios que concede la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»El Jefe del Servicio meteorológico informa favorablemen-

te, así como el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»El solicitante cuenta veintinueve años, once meses y dos días de servicios, sin nota desfavorable.

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, declarar al solicitante comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio incoado a favor de D. José María Pedrero Caballero, Maestro de Marigenta (Huelva), por sus relevantes servicios prestados a la enseñanza en el desempeño de su cargo;

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza de Zalamea la Real (Huelva) solicita unánimemente por estos servicios, una distinción honorífica para este Maestro;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa favorablemente y propone le sean concedidas a este Maestro las gracias de Real orden, informando también en igual sentido el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro cuenta ocho años y catorce días de servicios, sin nota desfavorable, habiendo obtenido un voto de gracias por una Junta local, además del otorgado por la Inspección,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado en este expediente, tiene el honor de proponer que le sean concedidas las gracias de Real orden al Maestro de Marigenta (Huelva) don José María Pedrero Caballero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de premio a favor de D. Angel Prieto Alonso, Maestro de Sepúlveda (Segovia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel Prieto Alonso, Maestro de la Escuela de Sepúlveda (Segovia), solicita se le considere comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que el Jefe del Servicio meteorológico español informa que el solicitante es Observador de la Red española desde 1.º de Enero de 1913, y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Metereológico;

»Resultando que el Negociado y la Sección informan favorablemente;

»Resultando que este Maestro cuenta veintidós años, diez meses y diez y siete días de servicios, sin nota desfavorable;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer se acceda a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, declarar comprendido al interesado en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Josefa Albero Escudero, Maestra de Peraltilla (Huesca), núm. 8.483 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Josefa Albero Escudero, Maestra de Peraltilla (Huesca);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el desempeño de su cargo por padecer miopía progresiva;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y nueve años de edad y cuenta diez y nueve años, siete meses y veintinueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Peraltilla (Huesca), D.ª Josefa Albero Escudero, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D. Vicente Bringuis Lizabe, Maestro de Rabaneda del Campo (Soria), núm. 9.847 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Vicente Bringuis Lizabe, Maestro de Rabaneda del Campo (Soria);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado para el desempeño de su cargo por padecer sordera;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Mtnisterio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y dos años de

edad y cuenta trece años, cuatro meses y dos días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo VIX del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, que por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Rabaneda del Campo (Soria), D. Vicente Bringuis Lizabe, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª María de la Concepción Campo, Maestra de Barcala (La Coruña), núm. 8.738 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de la Concepción Campo, Maestra de Barcala, La Baña (La Coruña);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer laringitis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y seis años de edad y cuenta veinticinco años y diez días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Barcala, La Baña (La Coruña), D.ª María de la Concepción Campo, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Manuel García, Maestro de Sobredo (León), núm. 8.961 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Sobredo (León), D. Manuel García;

»Resultando que las tres certificaciones médicas que obran en este expediente no afirman la imposibilidad física de este Maestro para el desempeño de su cargo;

»Resultando que la Junta local y el Inspector provincial informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se desestime la pretensión;

»Visto el Real decreto de 20 de Julio de 1918;

»Considerando que el art. 139 del capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio a que se refiere el citado Real decreto, al establecer que el Maestro que haya de ser sustituído deberá ser reconocido separadamente por tres Médicos que expidan las oportunas certificaciones, afirma la importancia decisiva de estas certificaciones de tal manera, que si no fueran unánimes en sus conclusiones deberá decidir (art. 140) el dictamen de la Real Academia de Medicina;

»Considerando que las tres certificaciones médicas que obran en este expediente consignan que este Maestro no se halla imposibilitado completamente para el ejercicio de su cargo al frente de la Escuela que desempeña,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea desestimada la propuesta de sustitución por imposibilidad física del Maestro de Sobredo (León), D. Manuel García, hecha por el Inspector provincial de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia de la Fuente, Maestra de Filgueira (La Coruña), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En los pleitos contenciosos acumulados entre don Miguel Sánchez y de Castro y otros varios Maestros y Maestras nacionales y D.ª Victoria Sala y D. Julián Iturbe, sobre revocación o confirmación de las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916, 4 de Enero y 28 de Abril de 1917, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 9 de Abril último, ha dictado la siguiente sentencia.

«Resultando que D.ª Saturnina García obtuvo por oposición en turno restringido la Escuela de niñas de Eijo (La Coruña), y habiendo reclamado contra la adjudicación de esa plaza la Maestra D.ª Esperanza Cocheiro, la Dirección general de primera enseñanza resolvió, en 3 de Agosto de 1914, desestimar la reclamación, declarando que D.ª Saturnina Rodríguez, número 35 de las aludidas oposiciones, desempeña la Escuela de Eijo que, aunque pagadas de fondos municipales, sustituye a una Escuela pública y su provisión se ha hecho con arreglo a las disposiciones legales referentes a Escuelas Nacionales, siendo admitida la opositora por el Tribunal por considerarla con iguales derechos que las demás aspirantes y proponiéndola en orden a sus méritos en el núm. 35, por lo que el Rectorado de Santiago la confirmó en la mencionada Escuela de Eijo con 1.000 pesetas, habiendo consignado la Junta local la posesión sin la menor dificultad, considerando la mentada Escuela como pública para todos sus efectos;

»Resultando que por Real orden de 25 de Mayo de 1914 se otorgaron los ascensos por corridas de escalas, y entre otros a 1.100 pesetas a 194 Maestras, a la sazón recientemente ingre-

sadas por oposición libre o restringida, excluídas las de Patronato, declarando bajo la séptima disposición que quedan excluídos de los ascensos todos los Maestros de Patronato, incluso aquéllos a quienes indebidamente hayan expedido algunos Rectorados títulos administrativos, cuyos títulos tienen, desde luego, vicio de nulidad, siendo asimismo nulos los expedidos a Maestros que desempeñen Escuelas de carácter voluntario, figurando entre las Maestras ascendidas a 1.100 pesetas D.ª Saturnina Rodríguez García, según relación de 10 de Junio de 1914, publicada en la *Gaceta* del 18 del mismo mes;

»Resultando que por Real orden de 17 de Agosto de 1914, dictada a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se resuelve que se anule, entre otros, el ascenso a 1.100 pesetas de D.ª Saturnina Rodríguez García, por servir en Escuela de carácter voluntario;

»Resultando que solicitado por D. Miguel Sánchez de Castro y otros Maestros y Maestras auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores provincial, Hospicio y demás municipales de Madrid, por oposición directa unos y por concurso de ascenso otros, y todos con títulos legítimos para disfrutar el sueldo de 3.000 pesetas, que sus plazas tenían consignado como legal; que cuando llegase el momento de llevar a cabo la fusión de los Escalafones de Maestros se les concediera el aumento de categoría que a todos los de su clase otorga el art. 71 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y si esto pareciera demasiado, que teniendo en cuenta su calidad de Maestros de Escuela superior, se les colocase en el Escalafón refundido a la cabeza de los Maestros de Escuelas elementales, y cuya dotación sea igual a la que ellos disfrutaban; el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 25 de Junio de 1913, resolvió desestimar la expresada petición;

»Resultando que contra la antedicha Real orden interpuso recurso contencioso-administrativo D. Miguel Sánchez de Castro y demás interesados, formalizando la demanda con la súplica de que se revocase la Real orden impugnada, y en su lugar se declarase procedente lo solicitado del Ministerio, y tramitado el pleito, la Sala, por sentencia de 25 de Marzo de 1914 y auto de aclaración de la misma de 7 de Mayo siguiente, falló confirmando la Real orden recurrida de 25 de Junio de 1913, en cuanto niega a los demandantes su pretensión de figurar en los Escalafones refundidos del Magisterio en categoría superior a la correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas que tienen asignado y se revoca en los demás, declarando que los demandantes deben ser colocados en los citados Escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2.000 pesetas, o cuando en ella en lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, pero siempre antes que los Maestros que figuraban antes en la categoría de 1.900 pesetas, ascendidos a 2.000 pesetas por virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1900;

»Resultando que decretado el cumplimiento de la sentencia y auto de aclaración antedicho por Real orden de 10 de Junio de 1914, con vistas de sus disposiciones y de otros preceptos, el Ministerio de Instrucción pública, a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, resolvió, por Real orden de 17 de Agosto de 1914, entre otros extremos:

»1.º Que se anulen los siguientes ascensos de Maestras y Maestros otorgados por corridas de escalas, de D.ª Remedios Valiente Laguna, D.ª María Victoria Amaez Pérez, D.ª Antonia Sánchez García, D.ª Margarita Carbonell Salas, D.ª Francisca Gasch Turrell, D. Gonzalo Fons García, todos a 3.000 pesetas, en virtud de la sentencia de 25 de Marzo y auto aclaratorio de 7 de Mayo.

»2.º Que asciendan los siguientes Maestros a 3.000 pesetas: D. Manuel Gil Domínguez, D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Dolores de Castro y Bigines, D.ª Baldomera C. Espinaz y Sánchez, D.ª Josefa Elena Ruiz y Patiño, D.ª Guadalupe Fernández y Ortega, por corresponderles en virtud de la sentencia y autos repetidos.

»4.º Que por virtud de la misma sentencia y auto aclaratorio, los Sres. Cervera, Fuentes, Sánchez de Castro, Gutiérrez Díez, Gallardo, Hernández la Rosa y Bueno Chica, pasen a formar, por el orden dicho, a la cabeza de 2.500 pesetas;

»Resultando que varios Maestros que figuran en la cuarta categoría del Escalafón reclamaron contra la antedicha Real orden de 17 de Agosto de 1914 exponiendo que estiman evidente que la Comisión organizadora del Escalafón, para dar la interpretación que ha dado a las disposiciones del Tribunal Supremo, ha tenido que suponer conceptos que en la misma no se contienen e interesan unos que los antiguos Maestros de 1.900 pesetas formen al final de la categoría también antigua de 2.000, y otros que los Auxiliares superiores sean colocados en el sitio correspondiente a su antigüedad en 2.000 pesetas, coincidiendo todos los solicitantes en la pretensión de que no se les anteponga ninguno de los Maestros a quienes favorece la sentencia y auto citados;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, de conformidad con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, resolvió por Real orden de 6 de Noviembre de 1914 desestimar la reclamación;

»Resultando que contra la Real orden de 25 de Mayo de 1914 interpuso recurso contencioso-administrativo el Letrado don Eduardo Ugarte, a nombre de D.ª Saturnina Rodríguez García, siendo numerada con el 5.018, y el mismo Letrado con la propia representación, formuló otro recurso de igual índole contra la Real orden de 17 de Agosto del mismo año, que lleva el número 5.092, recurriendo de esta última soberana disposición el Procurador D. Aquiles Ullrich, a nombre de D. Julián Iturbe y otros Maestros y Maestras, cuyo recurso figuró bajó el núm. 5.151, y el mismo Procurador Ullrich, a nombre del citado D. Julián Iturbe y otros, interpuso recurso número 5.190, contra Real orden de 6 de Noviembre de 1914, siendo acumulados todos los recursos a solicitud de los actores en virtud de auto de 21 de Abril de 1915;

»Resultando que celebrada la vista de estos pleitos la Sala dictó sentencia en 8 de Mayo de 1916, cuyo fallo dispone literalmente lo siguiente: «Fallamos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en el recurso deducido por D.ª Saturnina Rodríguez contra la Real orden de 25 de Mayo de 1914.

»2.º Que procede desestimar las excepciones de incompetencias propuestas como perentorias por el coadyuvante de la Administración contra las Reales órdenes de 17 de Agosto y 6 de Noviembre de 1914.

»3.º Que es ineficaz y no puede producir ningún efecto la nulidad decretada por la Administración en cuanto al ascenso de D.ª Saturnina Rodríguez, y debió estimarse subsistente el que le otorgó la Real orden de 10 de Junio de 1914, cuya revocación sólo podrá realizarse previa declaración de lesiva ante la jurisdicción contenciosa.

»4.º Que los Maestros auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores provincial, Hospicio y demás municipales de Madrid, comprendidos en la sentencia de 25 de Marzo de 1914, deben colocarse en los Escalafones en la categoría determinada por el sueldo de 2.000 pesetas, ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo.

»5.º Que esa situación en la escala ha de realizarse respetando la mayor antigüedad de los Maestros recurrentes que la tengan en el percibo real del sueldo de 2.000 pesetas, y que, por lo tanto, dichos Auxiliares de Madrid deben ser colocados entre los expresados Maestros recurrentes, con arreglo a la antigüedad que cada uno tenga o tuviera en el percibo efectivo de dicho sueldo o inmediatamente después de los recurrentes que cuenten mayor antigüedad que los respectivos Auxiliares.

»6.º Que estos Auxiliares de Madrid comprendidos en la sentencia de 25 de Marzo de 1914, cuando sean colocados en el Escalafón como previenen las precedentes declaraciones, tendrán preferencia sobre los Maestros que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, y resulten tener igual o mayor antigüedad

»que ellos, porque tal antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas »se les cuente desde la fecha en que percibieron el de 1.900 pe»setas. En cuanto estén conformes con estas declaraciones las »Reales órdenes impugnadas de 17 de Agosto y 6 de Noviem»bre de 1914, las confirmamos, y en lo que se aparten de aqué»llas, las revocamos.»

»Resultando que para cumplir esta sentencia dictó el Minis»terio de Instrucción pública y Bellas Artes la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el parecer de la »mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón general »del Magisterio, se ha servido disponer que se complemente »la sentencia en los propios términos y referida a la certifica»ción enviada por el Tribunal Supremo con los nombres de »los recurrentes del modo siguiente:

»1.º Que se considere subsistente el ascenso concedido a »D.ª Saturnina Rodríguez García por Real orden de 10 de Ju»nio de 1914, sin que tal declaración modifique el lugar que »ocupa en la escala de 1.100 pesetas.

»2.º Que los antiguos Maestros auxiliares de Madrid don »Manuel Gil Domínguez, D. Francisco Pérez Cervera, D. Miguel »Sánchez de Castro, D. Emeterio Gutiérrez Díez, D. Abilio Ga»llardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la Rosa y D. José »Bueno Chica, números 96 al 105 del Escalafón de 1914, figuren »entre los Maestros recurrentes con arreglo al lugar relativo »que les corresponda por la antigüedad de unos y otros, en el »percibo del sueldo de 2.000 pesetas, o sea que al partir del nú»mero 96 del Escalafón esté formado del modo siguiente: D. José »Martínez Martí, hoy 104; D. Vicente Pinedo Martín, hoy 107; don »José Morte Molina, hoy 109; D. Santiago García Rivero, hoy 111; »D. Guillermo Fatás Montes, hoy 114; D. León Uruñuela Muri»llo, hoy 122; D. Mariano López Rodríguez, hoy 123; D. Julián »Iturbe Toña, hoy 124; D. José Orellana Garrido, hoy 128; don »Ricardo Navarro Rodríguez, hoy 129; D. Juan de Dios Negui»llo Prieto, hoy 133; D. Orencio Pacarco y Lasanca, hoy 138; »D. Antonio Martínez Zanón, hoy 139; D. Evaristo Barona Sán»chez Mayoral, hoy 141; D. Manuel Pineda López, hoy 145; don »Francisco Girams Manzano, hoy 146; D. Manuel Torre Román, »hoy 147; D. Rogelio Fens Checa, hoy 149; D. Ignacio Ugarte »Nuga, hoy 150; D. Victoriano Masiá Niño, hoy 151; D. Joaquín »Ondomi Mompó, hoy 154; D. Francisco Llácer García, hoy 155; »D. Luis Ferrer Monzó, hoy 156; D. Juan Antonio Gallart Al»ventosa, hoy 157; D. Antonio Rodríguez Espinosa, hoy 159; »D. Rafael Jiménez Nebot, hoy 160; D. Victoriano Zabajo y An»gulo, hoy 161; D. Manuel Gil Domínguez, Auxiliar superior, »hoy 96; D. Felipe Casado Galán, hoy 164; D. José María Gui»nar Pérez, hoy 166; D. Enrique León Palacios, hoy 167; don »Francisco Pérez Cervera, Auxiliar superior, hoy 97; D. Ricar»do Villar Negre, hoy 174; D. Eduardo Anero Pila, hoy 176; »D. Marcelino Pecheira Fernández, hoy 177; D. Marcos Pérez »Rubio, hoy 180; D. Eliseo Sanz y Sanz, hoy 184; D. Hilario Bel»trán Romero, hoy 185; D. Manuel Sánchez Hernández, hoy 186; »D. Justo Pastor Manso, hoy 188; D. Diego Molleja Rueda, »hoy 198; D. Luis Pérez Tadeo, hoy 199; D. Matías Fernández de »Nograzoro Martínez, hoy 201; D. Daniel Buíguez Mengual, »hoy 205; D. José María López Díaz, hoy 210; D. Luis Alonso »Vázquez, hoy 212; D. Juan Bautista Jimeno Martínez, hoy 214; »D. José Villar Martín, hoy 215; D. Miguel Sánchez de Castro, »Auxiliar superior, hoy 97; D. Juan Raparaz Beltrán, hoy 219; »D. Zoilo Lozano Herranz, hoy 220; D. Angel Llorca García, »hoy 221; D. Lisardo Eduardo Iglesias Vilches, hoy 226; D. Je»naro Prieto Junquera, hoy 229; D. Emeterio Gutiérrez Díez, »Auxiliar superior, hoy 98; D. Juan Carrilo Guerrero, hoy 231; »D. Antonio Manzano Jiménez, hoy 234; D. Andrés Sánchez »Castaño, hoy 237; D. José María Nosti, hoy 242; D. José María »del Pilar Fuertes Bolla, hoy 243; D. Juan Cañizares Beltrán, »hoy 244; D. Francisco Tello Cibantos, hoy 246; D. Francisco »José Madrid Flores, hoy 247; D. José María Pérez Hitos, »hoy 248; D. Félix Harranz Posadas, hoy 249; D. Onofre A. Na»verán Zarrabeitia, hoy 251; D. Manuel Fructuoso Benito y Be»nito, hoy 251 (dos); D. Darío Blanco Cabeza, hoy 252; D. Abilio »Gallardo Sánchez, Auxiliar superior, hoy 100; D. Julio Gon»zález Santos, hoy 254; D. Juan Carreño Vargas, hoy 255; D. An»tonio Pérez Vázquez, hoy 257; D. Pedro Amal Cavero, hoy 258; »D. Juan Bueno Chica, Auxiliar superior, hoy 101; D. Antonio »Caparrés Torres, hoy 263. Y a continuación las antiguas Maes»tras elementales no recurrentes y los antiguos superiores que »disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1911, guardando entre sí el »mismo orden que en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1914.

»3.º Que las antiguas Maestras auxiliares superiores de Ma»drid D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Dolores Castro »Bogines, D.ª Baldomera Espinosa Sánchez, D.ª Josefa Elena »Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega, números 106 »al 110 del Escalafón de 1914, figuren entre las Maestras recu»rrentes, con arreglo al lugar relativo que les corresponda por »la antigüedad de unas y otras, en el percibo del sueldo de »2.000 pesetas, o sea que al partir del núm. 106 el Escalafón »esté formado del siguiente modo: D.ª Remedios Valiente La»guna, hoy 118; D.ª María Concepción Martínez Vila, hoy 125; »D.ª Ana María Molinero Tablares, hoy 127; D.ª Pascuala Mada»riaga Derteano, hoy 137; D.ª Dolores Amor Rico, hoy 139; doña »María Concepción Canales Calvo, hoy 140; D.ª María Soledad »Martínez Morales, hoy 141; D.ª Angustias Fuensalida Rodrí»guez, hoy 146; D.ª Isabel Cardeta Muñoz, hoy 150; D.ª María »del Carmen Sánchez Latorre, Auxiliar superior, hoy 106; doña »María Mercedes Sanz Michelena, hoy 146; D.ª Patrocinio Ojuel »Pellejero, hoy 157; D.ª Elena Pelayo Velasco, hoy 168; D.ª Ma»ría Magdalena Sendra y Fernández Monje, hoy 169; D.ª Victoria »Lasala Martínez, hoy 170; D.ª Adelaida Camino Lavín, hoy 174; »D.ª Inocencia Fernández Calbarriatu, hoy 175; D.ª Adela Ruiz »Hidalgo, hoy 176; D.ª Carmen Mena Núñez, hoy 177; D.ª Con»cepción Campo Martín, hoy 184; D.ª Josefa Fabra Barrachina, »hoy 185; D.ª María Matilde Amado Muñoz, hoy 187; D.ª Vi»centa Nogueras Calvo, hoy 191; D.ª Teresa Torrens Piñeiro, »hoy 192; D.ª Hermenegilda Larrauri Unamuno, hoy 195; doña »María del Milagro Victoria Moltó, hoy 196; D.ª Francisca Te»resa Linares Pérez, hoy 197; D.ª Angela Villafría Pampliega, »hoy 199; D.ª Teresa González Guerrero, hoy 201; D.ª Rosa Fer»nández Contreras, hoy 207; D.ª Dolores Bermejo Castilla, »hoy 208; D.ª Rafaela Serrano García, hoy 210; D.ª María del »Pilar Ochoa Zaragoza, hoy 219; D.ª María Paz Sánchez Monte»ro, hoy 221; D.ª Dionisia Martínez Morales, hoy 228; D.ª María »Patrocinio Mareca Guillén, hoy 230; D.ª Lucía Regina Pérez »Alemán, hoy 232; D.ª Concepción Cantos Silvera, hoy 234; »D.ª Justa Lucio Palma Villanueva, hoy 235; D.ª Dolores de »Castro Regines, Auxiliar superior, hoy 107; D.ª Antonia To»rres Verdejo, hoy 237; D.ª Luisa Hernández García, hoy 245; »D.ª Felipa Pérez de Paz, hoy 248; D.ª Baldomera C. Espinosa »Sánchez, Auxiliar superior, hoy 108; D.ª Josefa Sánchez Se»púlveda, hoy 263; D.ª María Josefa Adamúz Mellado, hoy 264; »D.ª Natividad Domínguez Atalaya, hoy 267; D.ª Josefa Elena »Ruiz Patiño, Auxiliar superior, hoy 109; D.ª Antonia Rodrí»guez Ramos, hoy 263; D.ª Emilia Martínez Peña, hoy 274; doña »Ana Mayayo Salvo, hoy 283; D.ª Margarita Córcoles Pérez, »hoy 284; D.ª Emilia Acosta Guerra, hoy 298; D.ª Agustina Ro»dríguez Olmeda, hoy 299; D.ª María Pilar Martínez Dueso, »hoy 302; D.ª Luisa Gracia Pueyo, hoy 303; D.ª Jesusa Fernán»dez Jiménez, hoy 305; D.ª Guadalupe Fernández Ortega, Auxi»liar superior, hoy 110; D.ª Victoria Martínez González, hoy 308; »D.ª Indalecia García Miguel, hoy 309; D.ª María del Carmen »Gómez, hoy 310; D.ª Aurora Villahoz Pujana, hoy 313, doña »Amparo Gutiérrez Alonso, hoy 314; D.ª María Francisca Silva »Ferro, hoy 317; D.ª Patrocinio Espinosa García, hoy 319. Y a »continuación las antiguas Maestras elementales y de párvulos »no recurrentes y las Auxiliares superiores que disfrutaban »1.900 pesetas antes de 1911, guardando entre sí el mismo orden »relativo que en el Escalafón de 31 de Diciembre de 1914.

»4.º Que se anulen los ascensos concedidos a la categoría »de 3.000 pesetas, a los siguientes Maestros, con la categoría »que se menciona:

»A D. Manuel Gil Domínguez y a D. Francisco Pérez Cervera, »con la de 1.º de Abril de 1914; a D. Miguel Sánchez de Castro

»(de Beneficencia), a D. Emeterio Gutiérrez Díaz y a D. Abilio »Gallardo Sánchez, con la de 1.º de Abril de 1915; a D. Francis»co Hernández de la Rosa, con la de 1.º de Octubre de 1915; a »D. José Bueno Chica y a D. Gonzalo Fens García, con la de 1.º »de Abril de 1916; a D. José Martínez Martí y a D. Vicente Pi»nedo Martín, con la de 1.º de Abril de 1914; a D. José Morte »Molina y a D. Santiago García Rivero, con la de 1.º de Abril »de 1915; a D. Guillermo Fatás Montes, con la de 1.º de Octubre »de 1915; a D. León Ureña Murillo y a D. Mariano López Rodrí»guez, con la de 1.º de Abril de 1916, y a D. Julián Iturbe Toña, »con la de 1.º de Julio de 1916.

»Que se anulen los ascensos a la categoría de 3.000 pesetas. »concedidas a las siguientes Maestras, con la antigüedad que se »menciona:

»D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Dolores Castro »Bogines y D.ª Baldomera Espinosa Sánchez, con la de 1.º de »Abril de 1913; D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño, D.ª Guadalupe »Fernández Ortega, D.ª Valdaluncegui Borrote, D.ª Eugenia »Azocoaga y Tellería, D.ª Felipa Pérez Gutiérrez y D.ª Eulogia »Lafuente, co la de 19 de Diciembre de 1913; D.ª Teófila Díez »Ortega, con la de 1.º de Octubre de 1915; D.ª Antonia Sánchez »García, con la de 1.º de Julio de 1916, ascendiendo en su lugar »D.ª Remedios Valiente Laguna; D.ª María Concepción Martínez »Vila y D.ª Ana Molinero Tablares, con la de 1.º de Abril de 1913; »D.ª Pascuala Madariaga Deerteano, D.ª Dolores Amor Rica, »D.ª María Concepción Canales Calvo, D.ª María Soledad Mar»tínez Morales, D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez y D.ª Isa»bel Cardete Muñoz, con la de 19 de Diciembre de 1913; doña »María del Carmen Sánchez Latorre y D.ª María Mercedes Saiz »Michelena, con la de 1.º de Abril de 1914, y D.ª Patrocinio »Ojuel Pellejero y D.ª Elisa Velasco, con la de 1.º de Abril »de 1915; D.ª Magdalena Sandra y Fernández Monje, con la de »1.º de Octubre de 1915; D.ª Victoria Losada y Martínez, con la »de 1.º de de Julio de 1916.»

»Como quiera que el Ministerio de Instrucción púb'ica y Bellas Artes notase algunos errores en la parte dispositiva de la expresada Real orden de 28 de Noviembre de 1916, por otra Real orden, fecha 15 de Diciembre de 1916, dispuso lo siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se tenga »por rectificada en la siguiente forma la parte dispositiva de »la aludida Real orden:

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el pareecer de la »mayoría de la Comisión organizadora del Escalafón general »del Magisterio, se ha servido disponer se cumplimente la »sentencia en los propios términos y referida a la certificación »enviada por el Tribunal Supremo, con los nombres de las »recurrentes, del modo siguiente:

»1.º Que se considere subsistente el ascenso conce'ido a »D.ª Saturnina Rodríguez García por Real orden de 10 de Ju»nio de 1914, sin que tal declaración modifique el lugar que »ocupa en la escala de 1.100 pesetas.

»2.º Que los antiguos Maestros auxiliares superiores de Ma»drid, D. Manuel Gil Domínguez, D. Francisco Pérez Cerve»ra, D. Miguel Sánchez de Castro, D. Emeterio Gutiérrez Díaz, »D. Abilio Gallardo Sánchez, D. Francisco Hernández de la »Rosa y D. José Bueno Chica, números 96 al 101 del Escalafón »de 1914, figuren entre los Maestros recurrentes con arreglo al »lugar relativo que les corresponda por la antigüedad de unos »y de otros en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, o sea que »a partir del núm. 96 del Escalafón esté formado del modo si»guiente: D. José Martínez, hoy 104; D. José Mort Molina, hoy 109; »D. Santiago García Rivero, hoy 111; D. Guillermo Fatás Mon»tes, hoy 114; D. León Uruñuela Murillo, hoy 122; D. Mariano »López Rodríguez, hoy 123; D. Julián Iturbe Toña, hoy 124; don »José Orellana Garrido, hoy 128; D. Ricardo Navarro Rodrí»guez, hoy 129; D. Juan de Dios Negrillo Prieto, hoy 133; don »Orencio Pacarco y Lasanca, hoy 138; D. Antonio Martínez Za»nón, hoy 139; D. Evaristo Varona Sánchez Mayoral, hoy 141; »D. Manuel Gómez Calle, hoy 144; D. Manuel Pineda López, »hoy 145; D. Manuel Tomé Román, hoy 147; D. Rogelio Fens »Checa, hoy 149; D. Ignacio Ugarte Murga, hoy 150 (dos); don »Joaquín Andani Mompó, hoy 154; D. Francisco Llácer García, »hoy 155; D. Juan Antonio Galart Alventosa, hoy 157; D. Anto»nio Rodríguez Espinosa, hoy 159; D. Rafael Jiménez Nebot, »hoy 160; D. Victoriano Zabaja Angulo, hoy 161; D. Manuel Gil »Domínguez, Auxiliar superior, hoy 96; D. Felipe Casado Ga»lán, hoy 164; D. José María Ginart Pérez, hoy 166; D. Enrique »León Palacios, hoy 167 (dos); D. Francisco de P. Pérez Cerve»ra, Auxiliar superior, hoy 97; D. Ricardo Villar Negre, hoy 174; »D. Eduardo Anero Pila, hoy 176; D. Marcelino Pedreira Fer»nández, hoy 177; D. Marcos Pérez Rubio, hoy 180 (dos); don »Elíseo Sanz y Sanz, hoy 181; D. Hilario Beltrán Romero, hoy 185; »D. Manuel Sánchez Hernández, hoy 186; D. Justo Pastor Man»so, hoy 188; D. Diego Malleja Rueda, hoy 198; D. Luis Pérez »Tadeo, hoy 199; D. Matías Fernández de Nograzoro Martínez, »hoy 201; D. Daniel Buiges Mengual, hoy 205; D. José María »López Díaz, hoy 210; D. Luis Alonso Vázquez, hoy 212; don »Juan Bautista Jimeno Martínez, hoy 214; D. José Villar Mar»tín, hoy 215; D. Miguel Sánchez de Castro, Auxiliar superior, »hoy 97 (dos); D. Juan Reparaz Beltrán, hoy 219; D. Angel Llor»ca García, hoy 221; D. Lisardo Eduardo Iglesias Vilches, »hoy 227; D. Gerardo Prieto Junquera, hoy 229; D. Emeterio »Gutiérrez Díez, Auxilar superior, hoy 98; D. Juan Carrillo »Guerrero, hoy 231; D. Antonio Manzano Jiménez, hoy 234; don »Andrés Sánchez Castaño, hoy 237; D. José María Nosti, hoy 242; »D. José María del Pilar Fuentes Boya, hoy 243; D. Juan Cañi»zares Beltrán, hoy 244; D. Francisco Tello Cibantos, hoy 246; »D. Francisco José Madrid Flores, hoy 247; D. José María Pé»rez Hitos, hoy 248 (dos); D. Félix Arranz Posadas, hoy 249; don »Onofre A. Naverán Zarrabeitia, hoy 251; D. Manuel Fructuoso »Benito y Benito, hoy 251 (dos); D. Darío Blanco Cabeza, hoy 252; »D. José María Lozano López, hoy 253; D. Abilio Gallardo Sán»chez, Auxiliar superior, hoy 99; D. Francisco Hernández de la »Rosa, Auxiliar superior, hoy 100; D. Julio González Santos, »hoy 254; D. Juan Carreño Vargas, hoy 255; D. Antonio Pérez »Vázquez, hoy 257; D. Pedro Aznal Cabero, hoy 258; D. Juan »Bueno Chica, Auxiliar superior, hoy 101, y a continuación los »antiguos Maestros elementales no recurrentes y los antiguos »superiores que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1911, guar»dando entre sí el mismo orden que en el Escalafón de 31 de »Diciembre de 1914.

»3.º Que las antiguas Maestras Auxiliares superiores de »Madrid, D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, D.ª Dolores »Castro Borgiles, D.ª Baldomera E. Espinosa Sánchez, D.ª Jo»sefa Elena Ruiz Patiño y D.ª Guadalupe Fernández Ortega, »números 106 al 110 del Escalafón de 1914, figuran entre las »Maestras recurrentes con arreglo al lugar relativo que les »corresponda por la antigüedad de unas y otras en el percibo »del sueldo de 2.000 pesetas, o sea que, a partir del núm. 106, »el Escalafón esté formado del siguiente modo:

»Doña Remedios Valiente Laguna, hoy 118; D.ª María Con»cepción Martínez Vila, hoy 125; D.ª Ana María Molinero Ta»blades, hoy 127; D.ª Pascuala Madariaga Perteaño, hoy 137; »D.ª Dolores Amor Rivo, hoy 139; D.ª María Concepción Cana»les Calvo, hoy 140; D.ª María Soledad Martínez Morales, hoy »141; D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez, hoy 146; D.ª Isabel »Gardete Muñoz, hoy 150; D.ª María del Carmen Sánchez La»tón, Auxiliar superior, hoy 106; D.ª María Mercedes Saiz Mi»chelena, hoy 156; D.ª Patrocinio Ojuel Pellejero, hoy 157; »D.ª Elena Pelayo Velasco, hoy 168; D.ª Magdalena Sendra y »Fernández Monje, hoy 169; D.ª Victoria Lasala Martínez, hoy »170; D.ª Francisca Igarza Izaguirre, hoy 171; D.ª Adelaida »Camino Lavín, hoy 174; D.ª Inocencia Fernández Calcamian»tes, hoy 175; D.ª Adela Ruiz Hidalgo, hoy 176; D.ª Carmen »Mena Núñez, hoy 177; D.ª Concepción Campo Martín, hoy »184; D.ª Josefa Fabra Barrachina, hoy 185; D.ª María Matilde »Arnedo y Muñoz, hoy 187; D.ª Evarista Guerrero Guinea, hoy »190; D.ª Vicenta Nogueras Calvo, hoy 191; D.ª Teresa To»rrens Piñeiro, hoy 192; D.ª Hermenegilda Larrari Unamu»no, hoy 195; D.ª María Milagros Victoria Moltó, hoy 196; doña »Francisca Teresa Linares Pérez, hoy 197; D.ª Angela Villafría

»Pampliega, hoy 199; D.ª Rosa Fernández Contreras, hoy 207; »D.ª Dolores Bermejo Castilla, hoy 208; D.ª Rafaela Serrano »García, hoy 210; D.ª María del Pilar Ochoa Zaragoza, hoy 219; »D.ª María Paz Sánchez, hoy 221; D.ª Dionisia Martínez Mora»les, hoy 228; D.ª María del Patrocinio Mareca Gillén, hoy 230; »D.ª Lucía Regina Pérez Alemán, hoy 232; D.ª Concepción »Cantos Silvera, hoy 234; D.ª Justa Lucía Palma Villanueva» »hoy 235; D.ª Dolores de Castro Bogines, Auxiliar superior, »hoy 170; D.ª Antonia Torres Berdejo, hoy 237; D.ª Luisa Her»nández García, hoy 245; D.ª Felipa Pérez de Paz, hoy 248; »D.ª Baldomera C. Espinosa Sánchez, Auxiliar superior, hoy »108; D.ª Josefa Sanchez Sepúlveda, hoy 263; D.ª María Josefa »Adamuz Mellado, hoy 264; D.ª Natividad Domínguez Malaya, »hoy 267; D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño, Auxiliar superior, »hoy 109; D.ª Antonia Rodríguez Ramos, hoy 273; D.ª Emilia »Martínez Peña, hoy 274; D.ª Ana Maya y Salvo, hoy 283; doña »Margarita Córcolas Pérez, hoy 284; D.ª Emilia Costa Guerra, »hoy 298; D.ª Agustina Rodríguez Olmeda, hoy 299; D.ª María »del Pilar Calado, hoy 300; D.ª María del Pilar Martínez Bue»so, hoy 302; D.ª Luisa Grasa Pueyo, hoy 303; D.ª Jesusa Fer»nández Jiménez, hoy 305; D.ª Guadalupe Fernández Ortega, »Auxiliar superior, hoy 110; D.ª Victoria Marín González, hoy »hoy 308; D.ª Indalecia García Miguel, hoy 309; D.ª María del »Carmen Gómez Moreno, hoy 310; D.ª Aurora Villahoz Puja»na, hoy 313; D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, hoy 314; D.ª María »Francisca Silva Ferro, hoy 317; D.ª Patrocinio Espinosa Gar»cía, hoy 319. Y a continuación las antiguas Maestras elemen»tales de párvulos no recurrentes y las Auxiliares superiores »que disfrutaban 1.900 pesetas antes de 1911, guardando entre »sí el mismo orden relativo que en el Escalafón de 31 de Di»ciembre de 1914.

»4.° Que se anulen los ascensos concedidos a la categoría »de 3.000 pesetas a los siguientes Maestros, con la antigüedad »que se menciona:

»A D. Manuel Gil Domínguez y D. Francisco Pérez Cervera, »con la de 1.° de Abril de 1914; a D. Miguel Sánchez de Castro »(de Beneficencia), D. Emeterio Gutiérrez Díaz y D. Abilio Ga»llardo Sánchez, con la de 1.° de Abril de 1915; D. Francisco »Hernández de la Rosa, con la de 1.° de Octubre de 1915; don »José Bueno Chica y D. Gonzalo Fons García, con la de 1.° de »Abril de 1916, y D. José Martínez Martí, con la de 1.° de Julio »de 1916; ascendiendo en su lugar D. José Martínez Martí, don »José Morte Molina, con la antigüedad de 1.° de Abril de 1914; »D. Santiago García Rivera y D. Guillermo Fatás Montes, con »la de 1.° de Abril de 1915; D. León Uruñuela Murillo, con la »de 1.° de Octubre de 1915; D. Mariano López Rodríguez, D. Ju»lián Iturbe Toña, con la de 1.° de Abril de 1916, y D. José »Orellano Garrido, con la de 1.° de Julio de 1916.»

»Resultando que deducidas instancias por D. Miguel Sánchez de Castro, Maestro de la Escuela graduada aneja a la Normal de Huesca; D. Juan Respino Navarro, D.ª Adelaida Prieto Costa, D.ª María del Pilar Fernández y D. Santiago Piñeiro, Maestros de La Coruña; D. Tomás Pérez Alfonso, Director de la Escuela graduada de Oviedo; D.ª María Victoria Arnáez, de Cartagena; D.ª María Isabel Iglesias Serrano y don Pastor Pérez Carrillo, Maestros de Jerez de la Frontera; D. Nicolás Leal Olivares, de Ciudad Real, y D.ª Teófila Díaz, D.ª Dolores Pinilla, D.ª Primitiva Medrano, D.ª María J. Villero, doña Adelaida Caramanzana, D.ª Felisa Díez, D.ª María López y López, D.ª Eudosia Valbuena, D. Anacleto Moreno, D. Felipe Cuencas, D. Teódulo Ruiz Ruiz, Maestros de Valladolid, en solicitud de que se modifique la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, por entender que les lesiona sus derechos en el Escalafón, y el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 9 de Enero de 1917, acordó «no haber lugar en vía guber»nativa a la resolución que se interesaba por los reclamantes»;

»Resultando que, por otra parte, D. José R. Panilo Pérez, D. Lázaro Guillén, D. Julio Segura, D. Felipe Cuencas, D. Zoilo Lozano, D. Casto Luis Jiménez, D. Buenaventura Pascual, don Sotero Francisco Villano, D. Antonio Ruiz, D. Manuel Zabal, D. M. Pérez, D. Felipe Monje, D. Eloy Vaquero, D. Anacleto Moreno, D. Teódulo Ruiz, D. Manuel Feria, D. Tomás Pérez, D. Rafael García, D. Antonio Alvarez, D. Juan J. Fernández, D. Guillermo Carretero, D. Federico Escalante, D. Pastor Pérez, D. Joaquín Raposo, D. Juan Suroa, D. Nicolás Leal, don Francisco Hernández de la Rosa, D. Francisco Pérez Cervera, D. José Belda Baños, D. Laureano Sigler Fernández, D. Frutos González, D. Antonio S. Muñoz, D. Basilio Jiménez, D. Teodoro García, D. Juan Baros, D. Leopoldo Castro, D. José Medina, D. Gabriel Comas, D. Juan Bamus, D. Bartolomé Fernández, D. José Roig Pujol, D. Julián Romero Briones, D. Gonzalo Frans García, D. Francisco Guraun Manzano, D. Enrique Justo Domínguez, D. Manuel Serrano, D. Lorenzo Ruiz, D. Antonio Alvarez Aguilera, D. Juan N. Muñoz Fernández, D.ª María Sierra Hernández, D.ª Asunción Sáinz del Val, D.ª Ana Almarchal Jurado, D.ª Teresa Benito Acuña, D.ª Victoria Jáuregui, D.ª Antonia Recio Carrillo, D.ª Julia Vames Cuevas, D.ª Magdalena Bujalance, D.ª Antonia Sandón, D.ª Luciana Centeno, D.ª Josefa García, D.ª María Concepción Heredia, D.ª Angela Sofía, D.ª Carmen Riera, D.ª Victoria Andrés Baixeras, doña Viviana Expósito, D.ª Valda Lucenqui y Garrote, D.ª Paula A. Cañielmas, D.ª María Amorós, D.ª Catalina F. Labandera, D.ª Dolores Rubi, D.ª María del Consuelo Ruiz, D.ª Dolores González, D.ª María García, D.ª Dolores Cortés, D.ª Jacinta Morell, D.ª Josefa Llanas, D.ª Emilia Zalama, D.ª Elvira Castejón, D.ª María Baldo, D.ª Joaquina Juanzola, D.ª Andrea Prieto, D.ª Joaquina Valés, D.ª Carmen Sura, D.ª Blanca Martín, D.ª María Carbonell, D.ª Concepción de León Díaz, D.ª Aurora Climent, D.ª Luisa Izquierdo, D.ª Elisa Pérez, D.ª Carmen Sánchez D.ª Guadalupe Fernández, D.ª Carmen Sánchez, doña Elena Patiño, D.ª Manuela Cires, D.ª Raimunda María Castañón, D.ª Angela Martín, D.ª Trinidad Anta, D.ª Josefa Pinto, D.ª Carlota Lucena, D.ª Concepción González, D.ª María Berenguer, D.ª Francisca Boix, D.ª María Rosa Bosch, D.ª María P. Mombardero, D.ª Adelina Méndez, D.ª María del Carmen Hidalgo, D.ª María Luisa Arribas y Vicuña, D.ª Juana Nepo Muñoz, D.ª Julia Vauces, D.ª Delia García Dómine, D.ª María Isabel Iglesias, D.ª Eulogia Lafuente, D.ª Dolores Bonilla, D.ª Primitiva Medrano, D.ª Eudosia Valbuena, D.ª Adelaida Caramanzana, D.ª María López, D.ª Isabel Mayor, D.ª Teófila Díez, D.ª Felisa B. Díez, D.ª María V. Arnáez, D.ª Concepción González y D.ª Florencia A. Cabo solicitaron se modifique la Real orden de 28 de Noviembre de 1918, por entender que lesionaba sus derechos en el Escalafón;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 28 de Abril de 1917, resolvió «que se estuviese a »lo dispuesto a la Real orden de 9 de Enero del propio año»;

»Resultando que contra las Reales órdenes de 28 de Noviembre de 1916 y 15 de Diciembre del mismo año dedujeron el recurso contencioso núm. 918 D. Miguel Sánchez de Castro, don Francisco Pérez Cervera, D. Francisco Hernández de la Rosa, D. Miguel Gil Domínguez, D. Abilio Gallardo, D. Juan Bueno Chica, D.ª Carmen Sánchez Latorre, D.ª María Elena Ruiz Patiño, D.ª Guadalupe Fernández Ortega, D.ª Clotilde Espina y D.ª Dolores de Castro, todos ellos Maestros de primera enseñanza procedentes del Escalafón de Maestros superiores, representados por el Letrado D. Isidoro Pérez Oliva, formalizando su demanda con la súplica de que «se revoquen y anu»len las Reales órdenes recurridas, declarando en su lugar que »el puesto que corresponde a estos demandantes en el Escala»fón fusionado de Maestros es el que les asignó la sentencia »de esta Sala en 25 de Marzo y auto aclaratorio de 7 de Mayo »de 1914, sentencia cuyo cumplimiento tiene acordado la Ad»ministración»;

»Resultando que contra la Real orden de 28 de Noviembre de 1916 dedujeron los recursos contenciosos números 923 y 948 D.ª Eulogia Lafuente Querejeta, D.ª Eugenia Azcoaga Tellería, D.ª Felisa Pérez Gutiérrez y D.ª Walda Lucenqui y Garrote, representadas por el Letrado D. José Gascón y Marín, formalizó demanda con la súplica de que «se declare: 1.° La nulidad »de la Real orden de 28 de Noviembre de 1916, por la que se »anulan los ascensos de 3.000 pesetas de las recurrentes, alter-

»nando su colocación en el Escalafón. 2.° Que deben ser re»puestas en los lugares que ocupaban en 1914 en la categoría »de 3.000 pesetas, abonándoles cuanto indebidamente han de»jado de percibir y dejen hasta su reposición, declarándose »como servicios prestados en la categoría de 3.000 pesetas los »del tiempo que media hasta dicha reposición desde la anula»ción de los ascensos por Real orden combatida; y 3.° Que en »caso alguno puedan, con relación al Escalafón de 1912, con»sentido por todas las Maestras, a excepción de las cinco Auxi»liares mencionadas, ser colocadas las recurrentes en núme»ros más altos de los que fueron situadas al serles antepues»tas en 1914 dichas señoras Maestras auxiliares»;

»Resultando que contra las expresadas Reales órdenes de 28 de Noviembre y 15 de Diciembre de 1916 dedujeron el recurso contencioso núm. 950, representadas por el Procurador D. Antonio Paramés, D. Toribio Vallejo Rodríguez, D.ª Crescencia López Revuelta, D.ª Desamparados Senís Almela, D. José Bretons Sanjuán, D.ª María Villalta, D. Miguel Espectante Calvo, D. Gregorio Molinero Trujillo, D.ª Celia María Ortega Somolino, D. Gonzalo Frans García, D.ª Carmen Hidalgo Carreño, D.ª Walda Lucenqui Garrote, D. Enrique Justo Domínguez y D. Francisco Guiraun Manzano, siendo de notar que estos cinco últimos interesados interpusieron también el recurso contencioso núm. 1.224 contra la Real orden de 28 de Abril de 1917, formalizando su demanda con la súplica de que «se »revoquen las Reales órdenes recurridas en cuanto afectan a »los demandantes, y que se declare en su lugar que deben ser »repuestos en los lugares que ocupaban en el Escalafón de 1914, »mandando que se les abone cuanto indebidamente han dejado »de percibir hasta dicha reposición, desde que sufrieron el per»juicio contra el que reclaman»;

»Resultando que contra las Reales órdenes de 28 de Noviembre y 25 de Diciembre de 1916 y la de 4 de Enero de 1917, dedujeron el recurso contencioso núm. 951, representados por el Procurador D. Antonio Bendicho, D.ª Francisca Gasch y Turrell, D.ª Soledad Salvas y Castañy, D.ª Luisa Sánchez y Robles, D.ª María Salomé Loefler, D. Vicente Pinedo y Marín, don Joaquín Echarte y Pérez, D. José Navarro y Gómez, D. Florencio Pierna y Arrué, D. Benito Fito Amengo, D. Emilio Asensio Catalá, D. Salvio Feliú Darnaculleta, D. José Montua Imbert, D. Miguel Espectante Calvo, D. Gregorio Molinero Trujillo, D. Basilio Jiménez Pérez, D.ª María del Consuelo Ruiz Pérez, D. Juan Roldán Medina, D. Francisco Isamat y Caminos, don Jaime Noguera Vallés, D. Leopoldo Casero Sánchez, D. Salvador Gimero Ramos, D. Fernando Sánchez de Usa, D. Blas Berné Sabaté, D. Juan Fontanet Nadal, D.ª Elvira Segrera Pannon, D. Francisco B. González, D. Lurax Méndez Ruiz de Castañeda, D. Juan Recio Fernández, D.ª Jacinta Morel Cola, D.ª Antonia Fornels Brufau, D. Antonio S. Muñoz Calleja, D.ª Josefa Llanas y Robot, D.ª Rosa Vidaure Ania, D. José Marsal Andinés, D.ª Dorotea Lacumberri Jausoro, D.ª Celestina Vigneaux Civila, D.ª Bonifacia C. Ferro Mesonero, D. Frutos González Ozenda, D. Juan Surós Centeno, D.ª Consuelo Pastor Noé, doña Eusidia Zalama Monje, D.ª Asunción March Massó, D.ª Joaquina Vals Roca, D.ª María García Díez, D.ª Trinidad Vallejo Muñoz, D.ª Dolores Gonzalo Morón y Pinedo, D. Rosendo Nache y Selva, D. José Urdina Cortiles, D.ª Teresa Isasi Capaccio, D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, D. Gregorio Navarro Bermejo, D. Esteban Iseren Serrete, D.ª María de los Angeles Moncunill Germá, D.ª Marina Fortuny Ibern, D.ª Elvira Castejón Lizale, D.ª Dolores Cortés y Samper, D.ª Rosa Sesán y Vila, D.ª Andrea Frieto Forgas, D.ª Marta Valdo Mansanet, D.ª Ramona García de los Ríos, D.ª María Luisa Salazar López, D.ª Enriqueta Carranza Pariente, D.ª María Cantero García, D.ª Rosa Massó Ferres, D. Andrés Cabré Brú, D.ª María Vilalta Cantó, D. José Elías Rufo, D. Emilio González García, D. Fernando Molinero Pérez, D. Teodoro García Alonso, D.ª Teresa Villósola y Codina, D.ª A. Blanca Martín, D.ª María Carbonell Ros, D.ª Joaquina Huanola Reixath, D.ª Carmen Serra Puiguriger, D.ª Margarita Carbonell Sala, D. Santiago Alvarez Alonso, don Octavio M. Montes Alonso, D. Antonio Monroy Paz, D. Aureliano Villar Garrido, D.ª María Pilar Elías y Colón, D.ª Luisa Daunis y Corbera, D.ª Josefa Victoria Blanco, D. Santos Vicente Baldobí, D.ª Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, D. Manuel Machos y Parejo, D. Bartolomé Terrados y Mir, D.ª María Amorós y Ferrer, D.ª Catalina María Lebandera y Marais, D.ª Dolores Rubí y Mateo, D. Gabriel Comas y Rivas, D.ª Paula Antonia Canillas y Alba, D. Juan Banús y Quejías, D.ª Antonia Millán Mestre, D. Antonio Sancho y Sanz, D. Antonio Chacón y Gil, D.ª Consuelo Solá Lafuente, D. Eliseo Villanueva Martínez, D.ª Juana N. Muñoz Fernández, D.ª María Sierra Hernández, D.ª Asunción Sáinz Val, D.ª Ana Almarchor Jurado, D.ª Teresa Uncité Acuña, D.ª Victoria Jáuregui Méndez D.ª Antonia Recio Carrillo, D.ª Julia Bances Cuevas, D. Rafael García Gea, D. Antonio Alvarez Aguilera, D. Juan José Fernández Sánchez, D. Guillermo Carretero Fuentes, D. Félix Escalante Martín, D.ª Adelina Prieto Acosta, D. Santiago Piñeiro y Barro, D. Joaquín Respino Navarro, D. José Ramón Palmí y Pérez, D. Lázaro Guillén Pérez, D. Zoilo Gonzalo Herranz, D. Casto Luis Jiménez, D. Julio Segura Lloréns, D. Buenaventura Lloréns Pascual Beltrán, D. Sotero Francisco Ballano Bermejo, D. José Roig Pujol, D. José Vallina Martínez, D.ª María Pascuala Momparter y Torres, D.ª Francisca Boni García, doña María M. Rosa Bochs y Roig, D.ª Josefina Llorente, D.ª Isabel Mayor Farach, D.ª María Berenguer Lloréns, D.ª Antonia Banaciochi Sampere, D.ª Gaudencia Torres Corvera, D. Nicolás Leal y Olivares, D.ª Concepción de León Díaz, D.ª Aurora Climent Sellés, D.ª Luisa Izquierdo Besante, D. José Belda Baño, D.ª Dorotea Durán Fernández, D.ª María Victoria Arnáez Pérez, D. Felipe Cuencas Alarma, D. Teódulo Ruiz Ruiz, D.ª Teófila Díez Ortega, D.ª Primitiva Medrano Rodríguez, D.ª Dolores Bonilla Mirat, D.ª Eudosia Valbuena González, D.ª Felisa Díez Ortega, D.ª Adelaida Gamamazana Valbuena, D.ª María López López, D.ª María Josefa Villén y Domínguez, D.ª Rosario González Ablanque, D.ª Mercedes Fres Quesada, D.ª Carmen Jiménez López Acevedo, D.ª Angeles de Gática Rumaño, D.ª Luisa Araoz González, D. Antonio Ruiz Guijarro, D. Eloy Vaquero Morales, D. Miguel Pérez Martín, D. Felino Monge y Negro, D.ª Isabel Iglesias Serrano, D. Pastor Pérez Carrillo, D.ª María Luis Arriba y Vicuña, D. Tomás Pérez Alonso, D.ª Basilisa Fernández Caño, D. José García López, D.ª Rafaela Rojas Ferrer, D.ª Carlota Luna Zambrano, D.ª Trinidad Anta García, D.ª Josefina Pinto González, D.ª Concepción González Juay, D.ª Angela Martín del Rey, D.ª Clotilde Mora Caballero, doña Raimunda María Castañón y Maya, D.ª Manuela Vives de la Vega, D.ª Victoria Andrés Baixeras, D.ª Natividad Calvo Montealegre, D. Laureano Llorat y Labte, D.ª Magdalena Bujalance Torquemada, D.ª Antonia Sánchez García, D.ª Josefa García Calero, D.ª María de la Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, D.ª Luciana Centeno Alvarez, D. Manuel Serrano González, D. Joaquín Raposo González, D.ª Angela López de Prado Iniesta, D.ª Angela Cortalla Xusigue, D.ª Bibiana Expósito, D. Julián Romero Briones, D.ª Julia Calamita, y además algunos de estos interesados formularon también el señalado con el núm. 1.187 contra la Real orden de 28 de Abril de 1917, formalizando su demanda con la súplica de que se revoquen y anulen las Reales órdenes recurridas, declarando en su lugar que los Auxiliares y las Auxiliares de las Escuelas superiores de Madrid, procedentes de sueldo de 2.000 pesetas, y los Maestros y las Maestras antiguos de elementales, procedentes del mismo sueldo, deben figurar en el Escalafón respectivo por el orden de antigüedad en el percibo efectivo de dicho sueldo de 2.000 pesetas, y juntamente con ellos, por el orden de antigüedad que determine el percibo del sueldo de 1.900 pesetas, los antiguos Maestros y Maestras superiores procedentes de este mismo sueldo. Si a ello no hubiere lugar, declarar que en ningún caso los demandantes, antiguos Maestros y Maestras elementales de la clase dicha, pueden ser propuestos en el Escalafón a otros Maestros o Maestras de su misma clase, ni a los Auxiliares ni a las Auxiliares de las Escuelas de Madrid cuando unos u otros sean más modernos a ellos en el percibo efectivo del sueldo de 2.000 pesetas, que ellos en el de 1900; y

que deben ser restatuídos a quienes les corresponda de los demandantes, conforme a estas declaraciones, los ascensos concedidos por virtud de las disposiciones de las Reales órdenes recurridas, abonándoseles los haberes y tiempo del servicio en la categoría ascendida de que han estado excluídos por las mismas disposiciones, o solamente el tiempo de servicio;

»Resultando que decretada la acumulación de todos estos pleitos el Fiscal contestó a las demandas con la pretensión de que se absuelva de las mismas a la Administración y se confirmen las resoluciones recurridas;

»Resultando que emplazados D.ª Victoria Sala y Martínez y D. Julián Iturbe y Toña, que habían comparecido en concepto de coadyuvantes, representados por el Letrado D. Juan de la Cierva, para que contestasen a las demandas, lo hicieron suplicando a la Sala que estimase la excepción de incompetencia o, en su defecto, absolviese de tales demandas a la Administración, confirmando las resoluciones recurridas:

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Bahamonde;

»Vistas las sentencias de esta Sala de 25 de Marzo de 1914 y 8 de Mayo de 1916;

»Vista la Real orden de 4 de Diciembre de 1912, formando los Escalafones definitivos de Maestros y Maestras;

»Considerando que la cuestión de estos pleitos acumulados se reduce a saber si las Reales órdenes reclamadas constituyen acertada o equivocadamente ejecución de la sentencia de 8 de Mayo de 1916, y que todo lo demás que no se concrete a lo dicho excede de lo que al presente debe ser tratado y resuelto;

»Considerando que las dudas que se han ofrecido a la Administración al ejecutar dicha sentencia se refieren a dos puntos: Primero, si todos los Maestros y Maestras comprendidos en la categoría de 2.000 pesetas, incluso los Auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores provincial, Hospicio y demás municipales, han de ordenarse precisamente y sin excepción por el orden de rigurosa antigüedad de todos ellos en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas, y segundo, si la preferencia reconocida por la sentencia de 1914 y 1916 a los Auxiliares en propiedad de las Escuelas superiores citadas sobre los Maestros que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas se ha de hacer efectiva, colocando a todos aquellos Maestros auxiliares delante de todos los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, aunque para ello se coloque a los primeros antes que a otros Maestros o Maestras más antiguos en el percibo del expresado sueldo de 2.000 pesetas, o si, por el contrario, sólo han de colocarse en el Escalafón antes de los Maestros o Maestras de 1.900 pesetas que con ellos concurran, pero sin anteponerse a ningún otro Maestro de mayor antigüedad en sueldo de 2.000 pesetas;

»Considerando que respecto al primer punto no puede la sentencia ofrecer duda, dada la repetición con que claramente expresa que el orden en los Escalafones de todos los Maestros de la citada categoría, sin excepción alguna e incluyendo a los Auxiliares de las Escuelas superiores de Madrid, ha de ser el de la rigurosa antigüedad en el percibo del sueldo, como se comprueba en el fallo, por cuanto en el núm. 4.º ordena que los Maestros auxiliares deben colocarse en la categoría, ocupando el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del expresado sueldo, y en cuanto añade en el núm. 5.º que esa situación en la escala ha de realizarse respetando la mayor antigüedad de los Maestros recurrentes que la tengan en el percibo real del sueldo de 2.000 pesetas, todo lo que estaba igualmente resuelto aun con más generalidad en la sentencia de 1914, en cuyo fallo se declaró que los demandantes Maestros auxiliares de Madrid deben ser colocados en la categoría ocupando en ella el lugar correspondiente a su antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas;

»Considerando que esto mismo se repite en diversos pasajes de los fundamentos de la sentencia de 1916, ya cuando se dice que es incuestionable que la existencia de Maestros que disfrutaban sueldo de 2.000 pesetas con anterioridad a los Auxiliares constituye un supuesto obligado, por lo que la regla fundamental de la antigüedad en el sueldo, lo mismo implica el derecho de los Auxiliares que el respeto al derecho de los demás Maestros que tenían mayor antigüedad que ellos; ya cuando entre otros lugares repite que como la razón y la base del derecho declarados a los Auxiliares de Madrid para contar su antigüedad son los mismos que militan en cuanto a los Maestros que antes que ellos tenían 2.000 pesetas de sueldo, es evidente que el respeto al derecho de los primeros no puede traducirse en desconocimiento y daño del derecho de los segundos;

»Considerando, además, que formados y declarados definitivos por Real orden de 4 de Diciembre de 1912, los Escalafones fusionados de Maestros y Maestras, los derechos y las colocaciones respectivas guardadas en ellos entre los funcionarios que enumeran son inalterables, excepto los derechos y colocaciones de aquellos que han reclamado a tiempo respecto de otros; y que en tales casos, lo que se resuelva alcanza sólo a los derechos y colocación de los que reclaman y de los reclamados; pero no se extiende a cambiar el orden que en el Escalafón tuvieran los que ni reclamaron ni contra ellos se reclamó;

»Considerando que de lo expuesto se deduce e impone que formados los Escalafones de 1912, incluyendo a los Maestros auxiliares entre todos los demás de la categoría por orden de antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas y quedando en esta forma consentidos, excepto en cuanto a la relación de los Auxiliares con los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, el orden de colocación de todos los demás en relación a los Auxiliares quedó firme, consentido e inalterable, de acuerdo con lo resuelto por la sentencia de 1914 y 1916; por lo que como las Reales órdenes reclamadas alteran aquel orden y no se ajustan ni a dichas sentencias ni a los principios expuestos que han sido consagrados en otras, no pueden prevalecer en este punto, y es forzoso volver a la colocación que en los citados Escalafones se dió a los demás Maestros y Maestras en relación con los Auxiliares, ajustándose a la antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas;

»Considerando, respecto de la segunda cuestión, que en ninguna parte de la sentencia de 1916 se establece y autoriza que para colocar a los Auxiliares de Madrid antes que los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, se tenga por bueno que dichos Auxiliares se coloquen también antes que los demás Maestros más antiguos que ellos en el percibo de las 2.000 pesetas, sino que, antes por el contrario, ello se opone a lo que como fundamental y empleando esta misma palabra ya se deja dicho que con repetición tenía declarado la citada sentencia de 1916, por lo que es evidente que de ningún modo puede prosperar lo hecho, que desconoce y lesiona el derecho de los demás Maestros más antiguos que los Auxiliares de Madrid a figurar antes que éstos en el Escalafón:

»Considerando que, por tanto, la recta ejecución de la sentencia de 1916 en este punto se reduce a que sin alterar la base fundamental de la antigüedad en el percibo de las 2.000 pesetas que rige para todos los demás Maestros de la categoría cuando concursa un Auxiliar de Madrid con uno o varios Maestros de los que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas, en los que concurre la ficción legal por virtud de la que su antigüedad en el sueldo de 2.000 pesetas se cuenta desde que percibieron las 1.900, se ha de anteponer a éste o a estos Maestros el Auxiliar de Madrid;

»Considerando que esto se halla suficientemente expresado en la sentencia de 1916, cuando previendo la imposibilidad de anteponer todos los Auxiliares a todos los de 1.900 pesetas, se dijo en unos de sus fundamentos que al no ser posible aplicar la segunda base establecida en la sentencia con olvido de la primera, lo que puede ocurrir es que no sea factible realizar absolutamente cada una de las dos bases, y entonces ni puede haber ni hay otra norma que la de armonizar en cuanto sea posible los respectivos derechos;

»Considerando que no son de estimar las excepciones alegadas, porque notoriamente las Reales órdenes reclamadas no son reproducción de ninguna anterior consentida.

»Fallamos que debemos revocar y revocamos las Reales órnes recurridas en este pleito, y en su lugar declaramos:

»1.º Que la colocación de los Maestros y Maestras en la categoría de 2.000 pesetas debe ser la que tenían en los Escalafones consentidos y declarados definitivos en 1912, excepto en el único extremo en que fueron recurridos por los Auxiliares superiores de Madrid en relación con los Maestros que pasaron de 1.900 a 2.000 pesetas.

»2.º Que en esta relación los Maestros auxiliares han de colocarse antes que los Maestros de 1900 pesetas que con ellos concurran, pero sin anteponerse a ningún otro Maestro de mayor antigüedad en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la transcrita sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Jefe del Museo Arqueológico provincial de Huesca dirige a V. I. dando cuenta de haber ingresado en dicha dependencia varios fragmentos de mosaico sepulcral romano con inscripción, dedicatoria y efigie del difunto y unas *tegulae* de la misma sepultura, hallados en terrenos que pertenecen a D.ª Vicenta Laplana, viuda de Ubiergo, en Coscojuela de Fantoba, de aquella provincia, y dicha señora ha regalado al mencionado Museo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se manifieste a D.ª Vicenta Laplana la gratitud y el aplauso que merece tan laudable desprendimiento en pro de la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Registro de la Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Fernández Lepina solicitando que se autorice al Registro general de la Propiedad intelectual para que anule la inscripción de una obra de dicho autor, titulada *Mariposa* (El primer amor), y la reinscriba con el título de *La señorita Mariposa*, a fin de no perjudicar los intereses de D. Leopoldo Cano, que con anterioridad había inscripto una obra suya con el título de *La Mariposa;*

Teniendo en cuenta que el amigable concierto de ambos autores acerca del particular no envuelve perjuicio de tercero, y de acuerdo con el favorable informe del Registro general de la Propiedad intelectual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al mencionado Registro de la Propiedad intelectual la autorización solicitada en su instancia por el Sr. Fernández Lepina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento en cuantos casos proceda al Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 21 de Junio próximo pasado, por el que se declaran aplicables al personal subalterno de todos los Departamentos ministeriales los artículos 1.º y 2.º del de 2 de Mayo del presente año, referente al personal subalterno del Ministerio de Hacienda, en cuyos artículos se dispone que se aplique al citado personal el capítulo VIII del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, y que en las clasificaciones que en lo sucesivo se verifiquen por jubilación de dichos subalternos se compute como tiempo de servicios el de los prestados en destinos de planta detallada en Presupuesto, dotados con 1.000 y 1.250 pesetas,

Esta Subsecretaría ha acordado:

1.º Poner en conocimiento de los Jefes de los Centros de este Ministerio que la edad para la jubilación forzosa de todo el personal subalterno, dependiente del mismo, es la de sesenta y siete años, establecida en el art. 88 del mencionado Reglamento, en vez de la de setenta, que fijaba el art. 6.º del Real decreto de 19 de Octubre del citado año de 1918.

2.º Que los expresados Jefes remitan a la mayor brevedad posible una relación del personal subalterno no comprendido en el Escalafón general que habiendo cumplido la referida edad de sesenta y siete años, tenga veinte de servicios abonables para derechos pasivos, contando con los prestados en el Ejército; y

3.º Que los subalternos que contaren más de diez y menos de veinte años de servicios, justifiquen su capacidad para continuar en el cargo, conforme a lo que previene el citado art. 88 del repetido Reglamento, quedando desde luego autorizados los respectivos Jefes para nombrar los Médicos civiles que han de otorgar los correspondientes certificados y para interesar de la Autoridad militar de la provincia la designación del facultativo que con tal carácter haya de emitir el informe que proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza elemental expedido a favor de D.ª María Filomena Castellet y Bort en 12 de Junio de 1908.

Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 10.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza expedido a favor de D. Juan Ramonde Nova y Tercero en 13 de Octubre de 1917.

Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Carlos González Huerta, Catedrático de Geografía e Historia;

Teniendo en cuenta las razones alegadas en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a dicho Sr. González Huerta para que pueda tomar posesión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Badajoz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CIUDAD REAL.

Profesorado especial, auxiliar y Ayudantes.

ORDEN

Habiendo acreditado las condiciones exigidas en la convocatoria para tomar parte en las oposiciones, en turno de Auxiliares, para la provisión de la plaza de Dibujo del Instituto general y técnico de Gerona los aspirantes excluídos D. Juan Rodríguez de Dios y D. Julio de Falces y Falces,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que sean admitidos dichos aspirantes a las referidas oposiciones.

Madrid 3 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Pedro Carau Armet del cargo de Profesor auxiliar de entrada, interino y gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, adscrito a la Sección de Enseñanzas gráficas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Antonio Calafat y Covas Profesor auxiliar de entrada, con carácter interino y gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca, adscrito a la Sección de Enseñanzas gráficas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elvira Arroyo Secretaria de la Escuela Normal de Maestras de Ciudad Real, a propuesta del Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE CIUDAD REAL.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a los estudios de la Sección de Ciencias y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Leocadia de Lacasa, Maestra de la Escuela pública de niñas de Los Molinos de Viento, de esa provincia, solicitando que por el Ayuntamiento se le abonen 600 pesetas anuales en concepto de casa-habitación;

Resultando que el Maestro del mismo distrito viene percibiendo por igual concepto igual cantidad, consignada en el presupuesto, según se justifica con certificación que se acompaña;

Considerando que no existe fundamento legal para que la Maestra cobre menor cantidad que el Maestro, toda vez que ambos prestan servicios en el mismo distrito;

Visto el informe del Inspector Jefe favorable a la petición,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento que abone a la reclamante 600 pesetas anuales en concepto de alquiler de casa-habitación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último y demás disposiciones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Vista la reclamación formulada por D.ª Teresa Tomás, Maestra auxiliar de párvulos de Alcolea de Cinca, para que se obligue al Ayuntamiento al pago de alquiler de casa-habitación;

Resultando que durante los años de 1916 y 1917 fué abonada a dicha Maestra la subvención por casa que le asignó el Municipio, no habiéndola percibido en 1918 por no haberla incluído en el presupuesto, según declara el Alcalde;

Considerando que los Ayuntamientos que no dispongan de casas en condiciones para habitar los Maestros están obligados a abonar por meses vencidos una cantidad suficiente en concepto de alquiler, teniendo en cuenta los precios medios en la población;

Considerando que el no haber incluído el Ayuntamiento en sus presupuestos municipales la subvención que venía percibiendo la referida Maestra carece de fundamento legal, por haberse infringido lo prevenido en el art. 19 del Real decreto de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de dicho pueblo a que continúe pagando a la recurrente la misma cantidad que le venía abonando en concepto de indemnización por casa-vivienda en los años de 1916 y 1917, y además se le satisfaga lo correspondiente al año de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Encarnación Caamaño, Maestra de Vilvalle (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 171 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Ismael Gómez, Maestro de Camarmeña (Asturias).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Sangonera la Seca (Murcia), D.ª Consuelo Prado;

Resultando que D.ª Consuelo Prado, Maestra de Sangonera la Seca (Murcia), después de terminadas las vacaciones de Navidad no volvió a reintegrarse a su destino;

Resultando que la mencionada Maestra solicitó cinco días de licencia que le fueron concedidos con fecha 7 de Enero por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Murcia, y que por la Superioridad se le concedieron otros cuarenta y cinco días, por enferma, en 1.º de Febrero;

Resultando que D.ª Consuelo Prado no comunicó a la Inspección la concesión de ninguna de las citadas licencias, ni propuso sustituta que desempeñase la Escuela;

Resultando que la Sra. Prado renunció a la licencia de cuarenta y cinco días, solicitando la excedencia por un año, que le fué concedida en 12 de Febrero último;

Considerando que si bien ha estado desatendida la enseñanza durante algún tiempo ha sido por causa de enfermedad, extremo que acredita con la certificación médica que obra en este expediente;

Considerando que en la contestación al pliego de cargos expone la Sra. Prado que no propuso sustituta por no haber podido encontrar persona con aptitudes para ello, a pesar de las reiteradas gestiones hechas por ella y su señor padre;

Considerando que a pesar de esas gestiones, con un poco de celo hubiera podido la interesada encontrar sustituta, aun en el mismo pueblo en que radica la Escuela, y donde no faltan personas instruídas que seguramente se hubiesen encargado de las clases durante la ausencia de la Maestra;

Considerando los graves perjuicios que ha sufrido la enseñanza en el pueblo de Sangonera la Seca por la prolongada ausencia de la Maestra,

Esta Dirección general se ha servido acordar se aplique a dicha Maestra la pena 2.ª del art. 127 del Estatuto vigente, o sea la de amonestación pública, por no haber comunicado oportunamente a la Inspección la situación en que se encontraba para no reintegrarse a su destino al término de las vacaciones de Navidad, sin haber participado las licencias concedidas, respectivamente, por la Alcaldía de Murcia y la Dirección general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Adelaida Ortega y Utrilla Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Petelos (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Adelina Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fontoria de Cepeda (León), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Jerónimo Rodríguez Paredes Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ubidea (Vizcaya), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Lucrecia Muelledes Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Salcidos (Pontevedra), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Rodrigo A. Cuadrado Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Joaquín Mozo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Puente de los Fierros (Oviedo), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Ruiz García Maestra sustituta de una de las secciones de la Escuela graduada Reina Victoria, de Madrid, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonino Pérez Cámara Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Espluga de Serra (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Pilar Pradas Guillén Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Pavías (Castellón), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Concepción Raso Belloc Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Navasa (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Concepción Sender Garcés Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Urrea de Jalón (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Edicta Pérez Conde, Mestra sustituta de la Escuela Nacional de Hontanaya (Cuenca), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que le corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Zubillaga, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Urdax (Navarra), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Cerdá y Alemany, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cox (Alicante), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José Burriol Isern Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Mataró (Barcelona), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mital del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Carmelo Pío Ruiz Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cox (Alicante), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Generosa Latre Cebollero Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valfarta (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inés Blanco Bautista Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cequeliños (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde à la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Chavi Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Narón (La

Coruña), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Ramona Laera Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Arantón (La Coruña), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Daniel Sánchez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ortoneda (Lérida), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Serra Rovira Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Mataró (Barcelona), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Leonida Díaz Ufano Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Transportela (Orense), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Justo Nebreda Serrano Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Peñahorada (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eloísa Alonso Barrio Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Lemoniz (Vizcaya), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Cruz Matilde Adellac Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Blacos (Soria), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Borja Joven Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Torres (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ignacio Rebuel Fernández, Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Nava de Roa (Burgos), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de sección del grupo Reina Victoria, de Madrid, a D.ª Buenaventura Fernández, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de sección del grupo Reina Victoria, de Madrid, expedido a favor de D.ª Josefa Ruiz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Torres (Zaragoza), expedido a favor de D.ª Cruz Matilde Adellac.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Mataró (Barcelona), expedido a favor de D. Francisco Serra Rovirra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cox (Alicante), expedido a favor de D. Antonio Cerdá Alemany.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de Ramón y Cajal, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Emilio Gascón Zumárraga, núm. 2.838 del Escalafón general, D. Félix Vallejo González, núm. 2.409; D. Emeterio Gutiérrez Díez, núm. 141; D. Ricardo Vilar Negre, núm. 120; D. Carlos Velilla Montesinos, núm. 521; D. Manuel López Langa, núm. 1.178; D. Victoriano García López Nava, núm. 3.050; D. Gabino Rodríguez Alvarez, núm. 378; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; don Juan Pérez Baselga, núm. 3.883; D. Francisco Sánchez Sánchez, núm. 1.381; D. Juan Mateo Vera, núm. 1.369; D. José María Ríos Martín, núm. 2.443; D. Félix Sarrallo Bagüete, número 977; D. Francisco Lledó González, núm. 2.771; D. Claudio Manuel Gómez Gómez, núm. 1.312; D. Luis Ramos Alcaide, número 3.410; D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319; D. Santos Palacián López, núm. 1.273, y D. Guillermo Carretero Fuentes, núm. 204;

Resultando que en 25 de Mayo se anunció a concurso especial de traslado la Dirección de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de las Armas, Zaragoza;

Resultando que en la *Gaceta* de 29 de Junio último se hizo la aclaración de que la plaza objeto de este concurso era la situada en la calle de Ramón y Cajal, en lugar de la calle de las Armas;

Considerando que D. Ricardo Vilar Negre, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluído en la tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de Ramón y Cajal, Zaragoza, a D. Ricardo Vilar Negre y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 9.)

Visto el expediente promovido por D. Francisco de la Vallina Subirana, Maestro de la suprimida Escuela unitaria del primer distrito de la Villa de Grado, en solicitud de que se le conceda el traslado, en virtud de excedencia, a la plaza de Maestro de sección que ha resultado vacante en el tercer distrito de Oviedo o, en otro caso, si dicha plaza fuese provista en concursillo, se le adjudique la sección o la Escuela unitaria que vaque por consecuencia del mismo;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, si bien su derecho no alcanza, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 93 del propio Estatuto, a obtener la colocación en población de mayor número de habitantes que la del distrito de Grado, de la que ha quedado excedente y que consta de 2.153; que la vacante de Maestro de sección del tercer distrito de Oviedo fué anunciada a concursillo y la solicita el Maestro de San Pablo de los Arcos, población que, si bien consta de 1.569 habitantes, pertenece al Ayuntamiento de Oviedo y por las mismas causas tampoco cabe adjudicársela al Sr. Vallina como pretende,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Francisco de la Vallina, el cual debe atenerse a lo preceptuado en el referido art. 93 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D. Agustín Molina García, Maestro de la Escuela Nacional de Los Molinos de Viento, de esa ciudad, en solicitud de que se resuelva el concursillo anunciado para proveer la Escuela del quinto distrito de dicha capital y se dé carácter general a la Real orden de 3 de Enero último;

Teniendo en cuenta que la petición que formula el Sr. Molina García es reproducción de otra que ya fué resuelta y desestimada por Real orden de 14 de Diciembre de 1918, BOLETÍN OFICIAL núm. 5 del corriente año, a la que debe atenerse por ser firme y consentida, ya que contra la misma no interpuso reclamación alguna; que no es de aplicar a este caso la Real orden de 3 de Enero del año actual, a la que se dió carácter general por la de 1.º de Abril último, ya que no puede dársele efectos retroactivos y porque además se alterará con ello un estado de cosas perfectamente legal y sancionado por la Superioridad, y que a pesar de habérsele llamado la atención por la citada Real orden de 14 de Diciembre del año último a consecuencia de los términos irrespetuosos que emplea en sus escritos, persiste en su actitud,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del Sr. Molina García y amonestarle por última vez para que se abstenga de volver sobre asuntos ya juzgados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente promovido por D. Arturo Alvarez Ruiz, Maestro de la Escuela Nacional del barrio de la Estación de Pozuelo de Alarcón, en solicitud de que le sea concedida la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1918 en el primer grupo de la categoría 8.ª del Escalafón general del Magisterio;

Resultando que el Sr. Alvarez Ruiz tuvo ingreso en el Magisterio nacional en virtud de oposición en turno libre, anulándose su primer nombramiento para la Escuela de Lozoya del Valle por orden de 9 de Octubre de 1918, en que se le reconocía la preferencia consignada en la Real orden de 3 de Septiembre del mismo año, por lo que se le nombró en 20 de Enero último para la del barrio de la Estación de Pozuelo de Alarcón, confiriéndosele seguidamente la posesión con fecha 24 del mismo mes y efectos del día 21 en armonía con las disposiciones dictadas para aplicación de la ley a los Maestros que prestan servicio militar.

Resultando que posteriormente, y a virtud de la Real orden de corrida de escalas de 3 de Marzo próximo pasado, el interesado fué ascendido a la categoría 8.ª, primer grupo del Escalafón, por hallarse comprendido en el núm. 6.º de la misma, posesionándose de la citada categoría el día 18 de igual mes con la antigüedad de 15 de Enero de 1919;

Resultando que ni al ser posesionado de la Escuela de Lozoya del Valle el Sr. Alvarez Ruiz ni al posesionarse igualmente de la de la Estación de Pozuelo de Alarcón justificó, a pesar de habérselo reclamado la Sección administrativa de esta provincia, el hallarse en posesión del correspondiente título profesional o, en su defecto, haber constituído el depósito para su expedición;

Resultando que al ser ascendido después el Sr. Alvarez, como comprendido en el núm. 6.º de la Real orden de corrida de escalas de 3 de Marzo último, y reclamarle de nuevo los

antecedentes pedidos en las anteriores posesiones, se hizo a la Normal de Zaragoza, y entonces tuvo conocimiento la Sección administrativa que en 15 de Enero anterior constituyó el depósito para la expedición de su título profesional, extremo que no quedó comprobado hasta el 1.º de Febrero siguiente, por lo que al diligenciarle en 18 de Marzo su título administrativo, la referida Sección consignó en el mismo la posesión del interesado en la categoría 8.ª, primer grupo, con la antigüedad de 15 de Enero del presente año;

Considerando que si bien la Real orden de 3 de Marzo último dispone, en su caso 6.º, que ha de ser retrotraída la antigüedad y efectos económicos a 1.º de Septiembre del año pasado, este derecho no podía alcanzar al recurrente, toda vez que en tal fecha no se hallaba en condiciones legales para serle reconocidos sus servicios, según preceptúan los casos 12 y 13 de la Real orden de 3 de Marzo de 1910 y otras, como la de 30 de Agosto de 1918, por la que fué negado reconocimiento de servicios sin tener título profesional, y la de 16 de Noviembre del mismo año, que negó servicios prestados por estimar que es requisito indispensable la presentación del título profesional para posesionarse de una Escuela;

Considerando que el Sr. Alvarez Ruiz al ser posesionado no había cumplido con todos los requisitos que las disposiciones vigentes exigen, y que si a sus compañeros de promoción les ha sido otorgada la antigüedad de 1.º de Septiembre último, es debido a que éstos se hallaban en condiciones legales para ello y, por tanto, la citada Real orden de ascenso no pudo tener en cuenta la situación especial y distinta del recurrente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Alvarez Ruiz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente promovido por D.ª Estefanía Crespo Porta, Maestra de la Escuela Nacional de Carrascosa de la Sierra, de esa provincia, en reclamación contra el acuerdo de esa Sección administrativa de primera enseñanza, por el que le niega el reconocimiento de plenitud de derechos que solicitó en 15 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que la interesada no justifica debidamente tener oposiciones aprobadas, pues en la certificación que presentó al solicitar la plenitud de derechos, expedida por la Universidad Central, sólo se hace constar que tomó parte en las oposiciones a Escuelas públicas elementales de niñas, vacantes en este Distrito universitario, y que fueron anunciadas en la *Gaceta de Madrid* de 31 de Enero de 1908, habiendo practicado todos los ejercicios, pero sin acreditar que fuera aprobada en ellos;

De acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 3.ª de la Real orden de 5 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca y desestimar la instancia de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Rey Baeza, en el que esta señora manifiesta que en el concurso de Maestros interinos con derecho a la propiedad fué nombrada Maestra de Valdezubre (Huelva); que a causa de la epidemia reinante, de la que fué atacada, no pudo leer la *Gaceta de Madrid*, y que como la Sección administrativa nada le comunicó, dejó transcurrir el plazo para tomar posesión, siendo declarada incursa en el art. 171 de la ley por abandono de destino, y suplica se le conceda nuevo plazo para tomar posesión de la citada Escuela de Valdezubre;

Visto el informe de la Sección administrativa y considerando que el art. 12 de la Real orden de 26 de Febrero último dice «que los Jefes de las Secciones cumplimentarán el art. 7.º del Real decreto, dando conocimiento a los interesados por medio del *Boletín Oficial* de la provincia cuando hayan solicitado plaza, nombrándolo»; que así se hizo, publicando además el nombramiento de la Sra. Rey Baeza los periódicos profesionales; que habiendo sido declarada incursa en el art. 171 ha sido designada otra Maestra para la Escuela de Valdezubre (Huelva), y para la de Las Chinas, Galarza, resultado de dicho nombramiento, fué designada la núm. 2 de la lista del grupo A,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por la Sra. Rey Baeza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado por D. Pedro A. Fiteni Rubio, en el que manifiesta que en el año de 1911 actuó como opositor en las oposiciones restringidas anunciadas en Albacete, obteniendo la aprobación de los dos primeros ejercicios y que como dichas oposiciones fueron suprimidas por la Superioridad, suplica le sea reconocida la dicha oposición como aprobada, o que se forme un Tribunal especial para la terminación de los ejercicios;

Visto el informe de la Sección administrativa de Albacete;

Considerando que si bien se celebraron las oposiciones que cita el interesado, éstas fueron suspendidas por orden de la Superioridad, sin que llegaran a su fin y, por tanto, sin poder juzgar su resultado y que ni en el Estatuto ni en ninguna otra disposición existe fundamento que autorice lo que solicita, máxime cuando desde el año de 1911 hasta la fecha pudo el señor Fiteni tomar parte en otras oposiciones,

Esta Dirección general ha acordado que procede desestimar lo solicitado por D. Pedro A. Fiteni Rubio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Heliodoro Algora Ballamo, núm. 11.161, y D. Fermín Martínez Ballamo (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Cardejón y Esteras de Medina (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan José Mir Valles, núm. 2.126, Maestro de Vallehermoso (Madrid), y D. Ricardo Zarzuelo Espinel, núm. 11.368, Maestro de Pedro Muñoz (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y CIUDAD REAL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Clementina Rodríguez, núm. 4.031, y D.ª María de las Mercedes Martín Piñeiro, núm. 4.320, Maestras, respectivamente, de Meira y Castro de Rey (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

ANUNCIO

Se halla vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual habrá de proveerse con arreglo a lo que preceptúan la ley de 14 de Agosto de 1895 y el Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Para poder solicitar dicha plaza se requiere: ser español; no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y hallarse en posesión, a lo menos, del título de Bachiller, y haber cumplido diez y seis años de edad.

En su virtud, los que reuniendo tales condiciones aspiren a la mencionada plaza, podrán presentar sus solicitudes, escritas precisamente de puño y letra de los interesados, en el Registro general de esta Secretaría durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañando además del expresado título los documentos que acrediten cuantos méritos tengan a bien alegar.

Lo que se hace público a fin de que los señores Gobernadores civiles de este Distrito universitario se dignen ordenar que se inserte este anuncio en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, a tenor y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Noviembre de 1917 inserta en la *Gaceta* del 28, en relación con los apartados 1.º y 5.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Lo que de orden del señor Rector se anuncia para general conocimiento. Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Catedrático Secretario*, F. CASTRO Y PASCUAL.—V.º B.º—*El Rector*, J. RODRÍGUEZ CARRACIDO.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Convocatoria para premios de 1920 y 1922.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1920 un premio de 1.000 pesetas a la virtud, que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de que consten más actos virtuosos, ya salvando náufragos, apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la Humanidad, o, ya mejor, al que, luchando con escaseces y adversidades, se distinga en el silencio del orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes, y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y con la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural que terminará en fin de Diciembre de 1919, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia, de las circunstancias que hacen acreedor a premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el indicado año de 1920, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1916 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

Condiciones generales y especiales.

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, 21, hasta las cinco de la tarde del 31 de Diciembre de 1919, en que concluirán los plazos de admisión.

Las obras han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores dos ejemplares.

La Academia designará Comisiones de examen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1920, y hará la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallara mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIJO

III. Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta igualmente en el año 1922 otro premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema *Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*, haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoya, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, y se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego cerrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1921, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un *accésit* si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el art. 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor.

En el caso de publicarse, se dará al autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, CONDE DE LEMOS, EN MEMORIA DE LA EXCMA. SEÑORA D.ª ROSARIO FALCÓ Y OSSORIO, DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE LEMOS Y SIRUELA, INSTITUÍDA EN 1915 PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL «QUIJOTE»

IV. En cumplimiento de lo que dispone la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Real Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores.

2.ª El premio consistirá en *doce mil* pesetas en metálico, descontados los gastos de administración, y sin perjuicio del aumento o disminución que tengan los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1920, a las doce de la noche, recibiéndose las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1920, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entretanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscrito no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluídos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que se anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—Por acuerdo de la Academia, *El Secretario interino*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.

(*Gaceta* del 8.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIO

Habiendo sido resueltos por esta Real Academia sus concursos ordinarios, correspondientes a los años de 1915 y 1918, se publican a continuación los acuerdos adoptados, concediendo a las Memorias que se indican los premios y accésits ofrecidos en dichos certámenes.

Concurso ordinario de 1915 acerca del tema «Transformación de los procesos psíquicos conscientes en procesos inconscientes. Consecuencias que de este hecho se derivan.»

A este concurso se presentaron siete Memorias.

Acuerdos:

1.º Se concede el premio íntegro ofrecido en la regla 1.ª del programa (2.500 pesetas en metálico, medalla de plata, diploma y 200 ejemplares de la edición académica) a la Memoria señalada con el lema «La Ciencia estará completa cuando sepa derivar la ignorancia de su fuente más remota.—Royer-Collard», de la cual Memoria ha resultado autor D. Leandro González Reviriego, Abogado del Estado, Segovia, Juan Bravo, 72, primero izquierda.

2.º Se concede accésit, con arreglo a la regla 3.ª del programa, a las cuatro Memorias cuyos respectivos lemas y autores se expresan a continuación:

«Sed misericordiosos.....» Su autor, D. Eugenio Lorenzo Rodríguez, Travesía de Belén, núm. 3, tercero, Madrid.

«En percepciones insensibles es donde frecuentemente se encuentra la razón de lo que en nosotros ocurre.—Leibnitz.» Su autor, D. Antonio Alvarez de Linera y Grund, Catedrático del Instituto general y técnico de la Laguna de Tenerife (Canarias y de la Sección universitaria del mismo.

«Spirits moving musically.—To a lute's well-tuned law.—Round aboutta throne...—The Haunted Palace by Edgard.—A. Poe.» Su autor, D. Jorge M. Anguera de Sojo, Profesor de la Escuela de Criminología, plaza de Olavide, 11 segundo.

«Vetera novis angere.» Su autor, el P. Eustaquio Ugarte de Ercilla, S. J., Redactor de «Razón y Fe». Alberto Aguilera, 25, Madrid.

Concurso ordinario de 1918, *acerca del tema «Función económica y social de los trusts.»*

A este concurso se presentaron dos Memorias.

Acuerdos:

1.º Se concede el premio íntegro ofrecido en la regla 1.ª del programa (2.500 pesetas en metálico, medalla de plata, diploma y 200 ejemplares de edición académica), a la Memoria señalada con el lema «Nunca llega a ser uno bastante rico para ser honrado.—Madame Jourdain»; de la cual Memoria ha resultado autor D. Hilario Yaben Yaben, Arcediano de la Cátedral de Sigüenza.

2.º Se concede accésit, con arreglo a la regla 3.ª del programa, a la Memoria señalada con el lema «Función, acción y ejercicio de una facultad.» Su autor, D. Luis Pérez Ordoyo y Lapeña, residente en Elorrio (Vizcaya).

Madrid 3 de Julio de 1919.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN.

(*Gaceta* del 8.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 18 de Julio de 1919 — Núm. 57

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPÓNDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Resolviendo en la forma que se expresa el expediente incoado con motivo de la propuesta de Auxiliares temporales para la Facultad de Derecho de la de Sevilla.*

Nombrando a los señores que se mencionan Auxiliares temporales de las Facultades y Universidades que también se citan.

ALUMNOS.—*Desestimando las instancias promovidas por D. Luis Colubí y demás interesados que se citan.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo que D. Jaime Ferrer Hernández continúe en el Laboratorio de Biología Marina de Málaga las investigaciones, durante cincuenta días, acerca de los gases del agua del mar.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de Huelva.*

Declarando jubilado a D. Damián Colomés Peidró, Catedrático numerario del Instituto de Segovia.

Idem excedentes a D. Gabriel Alomar y Villalonga y D. Manuel Hilario Ayuso.

Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se indican de los Institutos que se mencionan.

Idem que la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Teruel se agregue su provisión a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer la de igual asignatura del Instituto de Jerez de la Frontera.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Caligrafía del Instituto de Figueras.*

Disponiendo se anuncie a oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se mencionan vacantes en los Institutos que también se citan.

Nombrando a D. Vicente Matía Alvarez Profesor numerario de Religión del Instituto de Palencia.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo la distribución por dozava parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de Taller y Maestros segundos (Auxiliares) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.*

Concediendo conmutación de asignaturas a D. Bernardo Ibarra y D. Angel Gómez.

Nombrando, en virtud de concurso, a don Bernardino Muñoz Martínez Ayudante de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Manuel Artiles y D. Isidoro Brito Profesores interinos de las enseñanzas que se expresan de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.*

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo que D. Juan Manuel Díaz Villar y Martínez Matamoros sea reintegrado a su Cátedra de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de esta Corte.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que durante las vacaciones escolares del verano el Profesorado de Escuelas Normales y los Inspectores de primera enseñanza que reciban sus nuevos nombramientos o cambien de destino, puedan posesionarse de sus nuevos cargos en las Escuelas Normales e Inspecciones de primera enseñanza que tengan por conveniente.*

Disponiendo que D.ª Hipólita Fernández Fort pase a ocupar el núm. 70 en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

Accediendo a las permutas solicitada por D. Mariano Sáez y D. Emilio Lizondo, y D.ª Herminia Martínez y D.ª María del Rosario Castañer.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se rehabilite al Ayuntamiento de Artesa de Lérida (Lérida) la anualidad de 1915 de la subvención concedida al mismo para construir un edificio escolar.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Declarando que D. Domingo Abásolo tiene derecho a que le sea abonada por el Estado la diferencia de sueldo que reclama con cargo al capítulo de ejercicios cerrados.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresa a los Maestros que se mencionan.*

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena de amonestación pública a D.ª Valentina Buján Díaz.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilados, por edad, al Maestro y Maestras que se citan.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a los interesados que se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los recursos de alzada deducidos contra el nombramiento provisional hecho por la Delegación Regia de esta Corte a favor de D.ª Evarista Perales para la Escuela desdoblada de niñas establecida en la calle de Martín de los Heros, núm. 56.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito incoado por doña María del Milagro Martínez y de Yerro contra Real orden de este Ministerio de 10 de Agosto de 1916 denegando su recurso contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 20 de Diciembre de 1915, denegando la pretensión de la interesada de pasar a la categoría de 2.500 pesetas del Escalafón general.*

Resolviendo instancia de D.ª Juana Fernández Barbarán, Maestra de la Escuela de Patronato de Arjona (Jaén), en súplica de que se le conceda derecho a figurar en el Escalafón general y reconocimiento de derechos como a los demás Maestros.

Desestimando los expediente promovidos por D. Manuel Gregorio y D. Cayetano Vázquez.

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Resolviendo expediente incoado por virtud*

de una comunicación de la Escuela de Artes gráficas.

Nombrando a D. Joaquín Sorolla y Bastida Director de la Residencia de Paisajistas establecida en el Monasterio de El Paular, disponiendo que por este año formen la expedición a dicho punto los artistas que concurrieron el pasado de 1918, y concediendo 5.000 pesetas para la expedición que, con carácter de colonia artística y en viaje de prácticas, han de realizar nueve alumnos paisajistas al mencionado Monasterio.

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO. — *Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se detallan, vacantes en los Institutos que se expresan.*

Anunciando convocatoria especial para la provisión de la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Teruel, agregada a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer igual asignatura en el de Jerez de la Frontera.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES. — *Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se mencionan, vacantes en los Institutos que se indican.*

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Caligrafía, vacante en el de Figueras.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la de Maestros de Santiago.*

Rectificación al anuncio inserto en la Gaceta *de 5 del mes actual relativo al concurso para proveer las plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas, y Física y Química e Historia Natural, de la de Maestras de La Laguna (Canarias).*

LOCALES. — *Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se citan a facilitar locales adecuados para las Escuelas que también se mencionan.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Cacín (Granada) a que cumpla lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero último.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Desestimando instancias de doña Carmen García Reglá y D.ª Lorenza Lozano Alonso.*

CASTIGOS. — *Declarando incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a D.ª Isabel Rodríguez.*

Imponiendo la pena de amonestación pública a D.ª Pilar Alario.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a D.ª María Corral, D. Eufemio Hernández y D. Francisco Morales.*

SUSTITUCIONES. — *Dejando subsistente el nombramiento de D.ª Josefa Ruiz para el cargo de Maestra sustituta del grupo Reina Victoria, de Madrid, y anulando el de D.ª Buenaventura Fernández.*

Disponiendo que D.ª Luz Arias sirva la misma sección que estuviera desempeñando en la Escuela graduada de la Normal de Maestras de La Coruña la Maestra a quien sustituye.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Batllori Lorenzo contra acuerdo de la Sección administrativa de Gran Canaria relativo al reingreso en el Magisterio del recurrente.*

Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se expresan a D. Benigno Domingo Llorente, D. Isidoro Serrano Feliux y D.ª Josefa Márquez Mesa.

Idem, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia) a D. Fortunato González Gómez.

Resolviendo los expedientes incoados por D.ª Virginia García Rodríguez, D. Fernando Sendra Bárbara y D.ª Luisa Franco de los Ríos en súplica de que se les admita en las correspondientes listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad.

Desestimando los expedientes de permuta incoados por los interesados que se detallan.

Idem la reclamación formulada por D. Antonio García Izquiedo, y nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Bellpuig (Lérida) a D. José Gay Mur.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Vicenta Gargallo.

Desestimndo los expedientes promovidos por D. Gregorio Bayona y D. Angel Calatayud.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado las Maestras que se mencionan.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Complementando la corrida de escalas inserta en la* Gaceta *del día 6, y llamando la atención de los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza para que con la puntualidad debida remitan los partes de bajas ocurridas.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.— *Disponiendo cause baje en el Escalafón de cesantes del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza don Enrique Lloréns Gascó; nombrando con destino a la Sección de Gerona al funcionario cesante D. Vicente Romero Rodríguez, y disponiendo que todos los funcionarios que figuran en dicho Escalafón de cesantes remitan a esta Dirección general, en el plazo de un mes, las señas de donde en la actualidad residen.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta de Auxiliares temporales para la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla y del voto particular firmado por la mitad de los Catedráticos que asistieron a la Junta de Facultad;

Considerando que los méritos de los aspirantes deben ser apreciados en el orden en que se expresan en el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 9 de Enero último;

Considerando que el voto de calidad del Presidente sólo puede decidir en caso de empate, y en la tercera de las propuestas no ha habido empate sino tres aspirantes con distinto número de votos y ninguno con mayoría absoluta, pues el voto de calidad no equivale a dos, representando tan sólo un voto más calificado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se anulen las propuestas hechas, las dos primeras porque, al formularlas, no se han tenido en cuenta los méritos en el orden que señala el párrafo segundo del art. 10 del Real decreto de 9 de Enero último, y la tercera porque no se hizo con el voto de la mayoría absoluta que exige el párrafo primero del art. 6.º del citado Real decreto.

2.º Que se devuelva el expediente a la Facultad para que se sirva cursarlo, de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero próximo pasado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Vicente Losada Díez, D. Enrique Honrubia y Ortín y D. José Ibarra y Folgado, Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Miguel

Franco Salazar, D. Manuel Soto Rodríguez, D. José Oñate Guillén, D. Angel María Relimpio y Carreño, D. Mariano Simó y Delgado de Mendoza, D. Jesús Joldi y Beseau, D. Cesáreo Millán y Cornau y D. Manuel Jiménez Duarte, Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Ricardo Serrano y López Hermoso, D. Cayetano Cortés y Latorre, don Antonio Jastet y Cano, D. Luis Ruigómez y Velasco y D. Antonio Pizarroso y Villarejo Auxilares temporales de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, todos ellos con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Ramón Coll y Rodés, D. José María Boix y Raspall, D. José María Pascual Fontcuberta, D. Mario Ruiz Batán y D. Juan Mon y Pascual Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Pedro Caciaso Pasody Auxiliar temporal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Casto Barahona Holgado, D. José Quevedo Aparisi, D. Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina, D. José Ramón de Orive y Arregui y D. Vicente Traver y Gómez Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Facultad Central, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Ricardo Aldama y Herrero, D. Eladio Olay y Cabal, D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar y D. Eugenio Gaite y Luena Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Alumnos.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública las instancias promovidas por D. Luis Colubí, D. José Caturla, D. Luis Masjuán, D. Pedro Valverde y D. Mario Hernández, en solicitud, para la Escuela de Ingenieros Industriales, de validez de asignaturas probadas en la Academia de Artillería por los tres primeros; de dispensa del examen de ingreso por el Sr. Valverde, en virtud de ser aspirante de Obras públicas, y de equiparación, por el último, también Ayudante de Obras públicas, a los Aparejadores, para los efectos de ingreso en dicho Establecimiento, la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente formado con las instancias de D. Luis Colubí, D. José Caturla, D. Luis Masjuán, D. Pedro Valverde y D. Mario Hernández, en solicitud, para la Escuela de Ingenieros Industriales, de validez de asignaturas probadas en la Academia de Artillería por los tres primeros; de dispensa del examen de ingreso por el Sr. Valverde, en virtud de ser aspirante de Obras públicas, y de equiparación, por el último, también Ayudante de Obras públicas, a los Aparejadores, para los efectos de ingreso en dicho Establecimiento;

»Considerando que si bien el art. 77 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 dispone que los estudios hechos académica-

mente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, la Real orden de 26 de Junio de 1893 restablece que aquellos estudios deberán haberse hecho, según la ley preceptúa, con análoga extensión de programas y con igualdad de tiempo a los que son cursados en el Establecimiento donde se pretenda dar validez;

»Considerando que del examen en los programas de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y de los que sirvieron a los interesados para realizar los estudios cuya incorporación solicitan, no resultan estos hechos con igual extensión ni durante igual tiempo a los que se exigen en la repetida Escuela de Ingenieros Industriales,

»Esta Comisión opina que procede desestimar las instancias a que se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta del Director del Instituto español de Oceanografía, que el Catedrático de Química de la Universidad de Sevilla D. Jaime Ferrer Hernández, agregado hace años a las campañas del citado Instituto, continúe en el Laboratorio de Málaga las investigaciones acerca de los gases del agua del mar, durante cincuenta días, en los meses de Julio y Agosto del corriente año, asignándole por este servicio y como los años anteriores la cantidad de 20 pesetas diarias, con cargo al capítulo 10, artículo 1.°, concepto 22, del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Huelva, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare desierto el referido concurso y se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Damián Colomés Peidró, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Segovia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Alomar y Villalonga, Catedrático y Director del Instituto general y técnico de Figueras,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes por la circunscripción de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado por D. Manuel Hilario Ayuso, ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Valencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918, por haber sido elegido Diputado a Cortes por el distrito de Montilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Palencia a oposición libre, turno primero de los establecidos en el art. 4.° del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Geografía e Historia de los Institutos generales y técnicos de Segovia y Las Palmas a oposición libre, turno primero de los establecidos en el artículo 4.° del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.°, 6.° y 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y Mahón a oposición libre, turno primero que le corresponde de los establecidos en el art. 4.° del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Teruel, cuya provisión corresponde al turno de oposión libre, se agregue a la ya anunciada para proveer la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órde 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Caligrafía del Instituto general y técnico de Figueras a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus a oposición entre Auxiliares, turno tercero de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Geografía e Historia de los Institutos generales y técnicos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria y Zaragoza a oposición entre Auxiliares, turno tercero de los establecidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos generales y técnicos de Huesca, Gerona y Las Palmas a oposiciones entre Auxiliares, turno tercero, que les corresponde, de los establecidos en el artículo 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes, y en virtud de concurso anunciado con arreglo a la Real orden de 4 de Octubre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Matía Alvarez Profesor numerario de Religión del Instituto general y técnico de Palencia, con la retribución de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Vicente Matía Alvarez.

Cursó los estudios correspondientes a la carrera eclesiástica en el Seminario Conciliar de Palencia.

Pensionado por la misma diócesis para ampliar estudios en Roma.

Doctor en Derecho canónico.

Doctor en Filosofía escolástica por la Academia romana de Santo Tomás de Aquino.

Licenciado en Sagrada Teología.

Profesor especial de Religión y Moral de la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

(*Gaceta* del 14.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la distribución por dozaza parte de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del presupuesto vigente de este Ministerio, para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundo (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios; y teniendo en cuenta la distribución acordada por Real orden de 22 de Enero último, que responde a las necesidades e importancia de cada Centro, y para que puedan ser satisfechos con la debida regularidad los jornales correspondientes a aquéllos, se resuelve:

1.º La cantidad de 4.331,66 pesetas a que asciende la expresada dozava parte se distribuirá en la siguiente forma:

Escuelas Industriales.	Pesetas.
Jaén	98,00
Linares	98,00
Madrid	294,00
Tarrasa	220,50
Valencia	220,50
Vigo	98,00
Villanueva y Geltrú	294,00
Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.	
Logroño	98,00
Cádiz	98,00
Valladolid	196,00
Zaragoza	73,50
Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes.	
Barcelona	441,00
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	98,00
Almería	73,50
Baeza	85,75
Ciudad Real	98,00
Coruña (La)	98,00

	Pesetas.
Granada	98,00
Gerona	61,25
Jerez de la Frontera	98,00
Madrid	245,00
Lanzarote	61,25
Toledo	147,00
Valencia	147,00
Santa Cruz de la Palma	61,25
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	
Madrid	730,16
Total	4.331,66

2.° Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuuo pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

3.° El pago de los jornales devengados por dichos Maestros de taller en el actual mes se acreditarán por medio de nómina que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

4.° Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entiende quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Bernardo Ibarra Fidalgo, en la que solicita validez de asignaturas del Bachillerato para el Peritaje de Aparejador, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Bernardo Ibarra Fidalgo solicita validez para el Peritaje de Aparejador de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato y en los exámenes de ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

»De conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Bernardo Ibarra Fidalgo, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Francés (primero y segundo cursos); Aritmética y Algebra, y Geometría plana y del espacio, por las equivalentes aprobadas en los estudios del Bachillerato.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Angel Gómez y González-Collantes, en la que solicita validez de asignaturas de los Peritajes industriales por las equivalentes del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Angel Gómez y González-Collantes solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato.

»De conformidad con lo informado por la Dirección de la Escuela Industrial de Santander y por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede conmutarse a D. Angel Gómez y González-Collantes, además del examen de ingreso, la asignatura de Aritmética y Geometría prácticas por la equivalente del Bachillerato que tiene aprobada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Ayudante de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, a D. Bernardino Muñoz Martínez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Bernardino Muñoz Martínez.

Perito mecánico.
Perito electricista.
Ayudante del taller electro-mecánico de la Escuela Industrial de Madrid.
Maestro del taller electro-mecánico de la misma Escuela.

(Gaceta del 12.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Artiles Pérez Profesor interino de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas y de la gratificación de 1.000 por residencia, asignados a dicha Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Isidro Brito y Enríquez Profesor interino de Lengua inglesa de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas y de la gratificación de 1.000 por residencia, asignados a dicha Cátedra.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo dejado de desempeñar el Gobierno civil de la provincia de Soria D. Juan Manuel Díaz Villar y Mar-

tínez Matamoros, en virtud del Real decreto de 27 de Junio último, publicado en la *Gaceta* de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de la fecha en que ha cesado en el expresado cargo, sea reintegrado a su Cátedra de Fisiología e Higiene de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante las próximas vacaciones escolares del verano, a partir del día 1.º de Julio, el Profesorado de Escuelas Normales y los Inspectores de primera enseñanza que reciban sus nuevos nombramientos o cambien de destino, puedan posesionarse de sus nuevos cargos en las Escuelas Normales e Inspecciones de primera enseñanza que tengan por conveniente, fuera del lugar de sus destinos, sin necesidad de que para cada caso especial proceda previa autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D.ª Aurora Larrea y Liso, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, acaecido el 12 del actual, queda vacante en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales una plaza de Profesora con el sueldo correspondiente de 5.500 pesetas;

Considerando que por Real orden de 16 de Noviembre último, y en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona, D.ª Hipólita Fernández Fort, Profesora que ocupa en el Escalafón de su clase el núm. 71, y que en aquella Real orden se determina que ínterin no exista vacante un sueldo de la categoría que, con arreglo al número que ocupaba dicha Profesora, se le asigne el de 3.500 pesetas anuales, por ser el señalado en el Real decreto de 24 de Octubre último para las Profesoras numerarias de entrada de Escuelas Normales;

Considerando que dicha condición suspensiva se ha realizado al ocurrir la vacante que se trata de proveer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D.ª Hipólita Fernández Fort pase a ocupar el núm. 70 en el repetido Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales y a percibir el sueldo anual de 5.500 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 13 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Vista la instancia de D. Mariano Sáez Morilla, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca y D. Emilio Lizondo y González, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, solicitando la permuta de sus cargos;

Considerando que ambos permutantes pertenecen a la Sección de Ciencias,

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y que, en su consecuencia, pase a explicar la asignatura de Matemáticas en la Normal de Maestros de Santiago D. Mariano Sáez y Morilla y que D. Emilio Lizondo y González se encargue de la enseñanza de Física, Química, Historia Natural y Agricultura en la Normal de Maestros de Cuenca, ambos con el sueldo anual que actualmente disfrutan por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL Y DE SANTIAGO.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Cuenca y Santiago.

Vista la instancia de D.ª Herminia Martínez Cabrera y doña María del Rosario Castañer, Profesoras numerarias de Gramática y Literatura castellanas de las Escuelas Normales de Maestras de Soria y Lugo, solicitando la permuta de sus cargos respectivos;

Considerando que ambas permutantes desempeñan la misma asignatura;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestras de Lugo a D.ª Herminia Martínez Cabrera, y para igual cargo en la Normal de Maestras de Soria a doña María del Rosario Castañer, ambas con el sueldo anual que actualmente disfrutan, por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y ZARAGOZA.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñaza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de San Martín de Llémana (Gerona) solicitan quede sin efecto la Real orden de 14 de Septiembre último, en virtud de la cual una de las dos Escuelas que desde tiempo inmemorial existían en dicho pueblo se trasladó á Llorá.

»La Inspección informa en sentido desfavorable.

»Considerando que la modificación que acordó aquella Real orden fué motivada a instancia del Ayuntamiento y Junta local de San Martí de Llémana;

»Considerando que dado el actual número de habitantes de este pueblo, es suficiente con una sola Escuela,

»Esta Comisión especial, de acuerdo con el parecer de la Inspección, opina que no procede estimar la solicitud que suscriben los vecinos del referido Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Parres (Oviedo), con el informe favorable de la Junta local, solicita que la Escuela de asistencia mixta que existe en el distrito de Nevares se convierta en unitaria de niñas, y que se cree una de niños, que se emplazará en Ibueges para este pueblo y el de Cuadroreña, correspondiente al distrito de Arriondas; alegando la población escolar de Ibueges y Cuadroreña y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Inspección informa desfavorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la Escuela de Nevares cuenta con una matrícula de cuarenta y dos niños y una asistencia media de diez y nueve,

»La Comisión, de acuerdo con la Inspección, opina que no procede acceder a la modificación que se solicita en el arreglo escolar del referido Municipio de Parres, puesto que el número de alumnos que asisten a la Escuela de Nevares puede ser atendido debidamente por un solo Profesor.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre-Lavid (Barcelona) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Alcaldes de Lavid y Ferrasola (Barcelona) solicitan la supresión de dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, de las cuatro que existen en ambos pueblos, refundidos hoy en un solo Ayuntamiento, alegando que dichas Escuelas llevan una vida precaria por estar funcionando en un radio de 500 metros, e instaladas en locales que carecen de condiciones, y que tienen proyectado un edificio de nueva planta para una Escuela de cada sexo.

»La Inspección informa favorablemente, dada la población actual del nuevo Municipio, y teniendo en cuenta que la duplicidad de Escuelas en tan reducido espacio y con tan escasa matrícula perjudica a la enseñanza por el dualismo.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión, de acuerdo con el dictamen de la Inspección y el parecer de las entidades que informan en el expediente, opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Baeza (Jaén) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Baeza (Jaén) solicita la creación de siete Escuelas para completar las quince que le corresponden con arreglo a su población, ofreciendo locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión opina que tratándose de una población de la importancia de Baeza, y mientras existan pueblos que carecen de todo medio de enseñanza, no es posible acceder á lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuartango (Álava) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Alcalde de Cuartango (Álava) solicita que Ullívarri se segregue del distrito escolar de Zuazo y se agregue al de Jócano por ser menor la distancia que le separa de este último y haber contribuído a los gastos de construcción del edificio Escuela del mismo.

»En el Ayuntamiento y Junta local no hay unanimidad de criterio, opinando unos Vocales por que se acceda a lo solicitado y entendiendo otros que no procede estimar la petición por ser la distancia de Ullíbarri a los referidos distritos próximamente igual y haber en uno y otro camino inconvenientes parecidos.

»La Inspección, teniendo en cuenta que el contingente escolar en Ullívarri es escaso; que la comunicación de este pueblo, tanto del distrito de Jócano como del de Zuazo, no ofrece grandes peligros; que en la cuestión planteada juega más que razones el amor propio, y que no es conveniente a la enseñanza frecuentes cambios en los arreglos escolares, opina que se desestime la pretensión que se formula.

»Esta Comisión especial entiende, de acuerdo con lo informado por la Inspección, que no procede acceder a la reforma que se solicita en los arreglos escolares de Zuazo y Jócano.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Artesa de Lérida (Lérida) solicitando la rehabilitación de la anualidad de 1915 de la subvención concedida al mismo para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al mencionado Ayuntamiento la subvención de 24.725,23 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto aprobado, distribuída en la siguiente forma: 5.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1915; 6.000 con cargo a cada uno de los de 1916 y 1917, y 7.725,23 con cargo al de 1918;

Considerando que se han abonado al Ayuntamiento de Artesa de Lérida las cantidades de 4.118,44, 5.949,99 y 4.786,02 pesetas con cargo a las anualidades de 1916, 1917 y 1918, respectivamente, y que con las diferencias de estas cantidades hasta el total importe de dichas anualidades hay garantía suficiente para en el caso de que el Ayuntamiento de que se trata no cumpliera su compromiso;

Resultando que el importe de la anualidad de 1915 no ha sido satisfecha al Ayuntamiento de referencia por no haber sido posible por la época en que se concedió al auxilio presentar certificación de obra ejecutada dentro de dicho año;

Considerando que debiendo haberse abonado la anualidad de 1915, que asciende a 5.000 pesetas, con cargo al ejercicio económico del citado año, no puede ordenarse el pago de la misma sin previa rehabilitación, cuando exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.° del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que, según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en el presupuesto de gastos existe remanente disponible para atender al servicio de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Artesa de Lérida (Lérida) la anualidad de 1915, de la subvención concedida al mismo para construir un edificio escolar, o sea la cantidad de 5.000 pesetas, y que se abone al repetido Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de D. Domingo Abásolo, Maestro de La Cuadra, solicitando haberes devengados y no abonados, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Abásolo, Maestro nacional del barrio de La Cuadra, Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya), contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza y Junta provincial denegándole la reclamación de haberes devengados y no abonados;

»Resultando que de las manifestaciones que el recurrente hace en su escrito con referencia a los procedimientos contra él seguidos y no contradichos por la Sección administrativa de primera enseñanza, aparece que en 15 de Septiembre de 1911 fué detenido el interesado por la Autoridad militar por supuesto complicado en los sucesos ocurridos con motivo de la huelga general; que instruído expediente gubernativo fué suspendido de medio sueldo, disponiéndose que con la mitad restante se atendiese por el Ayuntamiento a las necesidades de la Escuela; que puesto en libertad provisional solicitó el reingreso en su Escuela, resolviéndose el 31 de Enero de 1912 no haber lugar a su reposición por las circunstancias en que se hallaba y por encontrarse procesado y no gozar de la plenitud de sus derechos, y que se le abonase la mitad del sueldo desde que fué puesto en libertad provisional, acuerdo que impugnó el Maestro, resolviendo se le abonase dicho medio sueldo desde la fecha de su detención; que el proceso seguido por la Autoridad militar pasó al Juzgado de Valmaseda; que las diligencias judiciales y el expediente gubernativo que instruía el Rectorado de Valladolid fueron sobreseídos; que el señor Abásolo fué rehabilitado en su Escuela con su sueldo completo en 13 de Octubre de 1912; que hasta esa fecha la Escuela estuvo servida por un sustituto, remunerado con la mitad del sueldo del propietario, aumentado en la cantidad necesaria por no encontrar el Ayuntamiento quien quisiera desempeñar el cargo por la sola retribución de dicha mitad de sueldo retenido, y que la reclamación de abono de la mitad de haberes retenida al interesado fué denegada por acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de 6 de Noviembre del pasado año, resolución contra la que promueve el presente recurso;

»Resultando que en apoyo de su recurso el interesado alega que, según la Real orden de 23 de Abril de 1864, disposición 11, citada en la resolución que motiva esta apelación, tiene derecho a la petición de haberes retenidos correspondientes a su título profesional: 1.°, por haber sido absuelto en el procedimiento que se le siguió, y el no percibir el sueldo íntegro es un castigo; 2.°, porque ni la Autoridad militar, ni el Juzgado de primera instancia, ni el Consejo universitario dieron auto de suspensión de empleo y medio sueldo durante la tramitación del proceso hasta la resolución definitiva que le absolvió, y 3.°, porque solicitó a su tiempo la reposición en cuanto estuvo en libertad y porque los meses que permaneció en la cárcel fué privado del cumplimiento de su deber por fuerza mayor a causa de denuncia calumniosa;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya, a quien se ha dado vista del recurso, propone se desestime la reclamación;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado no desempeñó la Escuela durante el tiempo cuyos haberes reclama, y éstos le fueron abonados al que regentó aquélla mientras se sustanciaba la causa del reclamante, proponen se desestime la instancia; pero como, por otra parte, la causa fué sobreseída sin determinar nada referente a haberes, y el hecho de no haber estado al frente de la Escuela puede conceptuarse como causa de fuerza mayor, se propone también que pase el expediente a la Asesoría jurídica por si pudieran estos hechos servir de base para el reconocimiento de los haberes que solicita el Sr. Abásolo;

»Resultando que la Asesoría jurídica del Ministerio, en su informe, opina que si bien procede declarar al recurrente el derecho a percibir las cantidades que reclama, es lo cierto que al no existir economías para atenciones de primera enseñanza en la época correspondiente no puede imponerse al Ayuntamiento respectivo la obligación de satisfacerlas, y que el acuerdo que recaiga no afecta a las acciones de índole civil o criminal que el reclamante pueda ejercitar contra la persona que le ocasionase perjuicios;

»Resultando que, visto el informe de la Asesoría jurídica, el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que la base del mismo está fundada en la legislación anterior a la vigente, puesto que hoy las atenciones de primera enseñanza corren a cargo del Estado, proponen de nuevo que se desestime la petición; pero como se trata de un caso que puede con-

ceptuarse como de fuerza mayor, que se oiga la opinión de este Consejo;

»Considerando que el Sr. Abásolo no incurrió en responsabilidad alguna, puesto que fueron sobreseídos los procedimientos militar, civil y administrativo contra él seguidos;

»Considerando que, en rigor, resultaría castigado si dejase de percibir la diferencia de sueldo que reclama;

»Considerando que se trata de un caso especial de fuerza mayor, ajeno por completo a la voluntad del Sr. Abásolo, y que por lo tanto no debe sufrir consecuencia alguna;

»Considerando que tanto el Negociado y la Sección del Ministerio como la Asesoría jurídica declaran el presente caso como de fuerza mayor y la última reconoce el derecho del señor Abásolo a percibir las cantidades que reclama;

»Considerando que las atenciones de primera enseñanza corren hoy a cargo del Estado, por lo cual no puede imponerse al Ayuntamiento de Güeñes obligación alguna relacionada con este reintegro,

»Esta Comisión entiende que procede declarar que al señor Abásolo le sea abonada por el Estado la diferencia de sueldo que reclama con cargo al capítulo de ejercicios cerrados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio de D. Dionisio González Paucot, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Dionisio González Paucot, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Medina de Pomar (Burgos), considerándose comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918, elevó instancia al Ministerio en solicitud de que se le concediesen los beneficios de aquella disposición por venir efectuando observaciones meteorológicas desde 1.º de Mayo de 1914; instancia que informa el Jefe del Servicio meteorológico, expresando que el solicitante es Observador de la red española desde el mes de Mayo de 1914 y ha cumplido con celo y exactitud las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta en propiedad diez años, nueve meses y veintiún días, sin nota desfavorable.

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que el señor González solicita, previa audiencia de la Comisión permanente de este Consejo, mostrándose conformes la Sección del Ministerio y la Dirección.

»Examinado este expediente, esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado por el Maestro D. Dionisio González Paucot.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, declarar comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual, a D. Dionisio González Paucot.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Juan Montalvo Sanz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Juan Montalvo Sanz, Maestro director de la Escuela graduada de niños de Nájera (Logroño), solicita se le considere comprendido en los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»Resultando que la instancia de este Maestro se halla favorablemente informada por el Jefe del Servicio meteorológico español, por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro cuenta veinte años y cinco meses de servicios, sin nota alguna desfavorable, procede acceder a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, declarar comprendido al interesado en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En el expediente de premio de D. Amadeo Molmenen Mestre, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Amadeo Molmenen Mestre, Maestro de la Escuela de niños de Castellfort (Castellón), solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»El Jefe del Servicio meteorológico español y el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente.

»Considerando lo expuesto en la citada Real orden,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se aceeda a lo solicitado por el Maestro D. Amadeo Molmenen Mestre».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Bernardo Martínez Riaño, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Bernardo Martínez Riaño, Maestro nacional de la Escuela de niños de Belorado (Burgos), solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»El Jefe del Servicio meteorológico español, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, informan favorablemente.

»Considerando que la citada Real orden de 29 de Octubre de 1918 es favorable a la concesión,

»Esta Comisión permanente tiene el honor de proponer que se acceda a lo que solicita el Maestro D. Bernardo Martínez Riaño».

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

En el expediente de premio por trabajos metereológicos de D. Antonio Ruiz Sánchez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Ruiz Sánchez, Maestro nacional de la Escuela de Los Corrales de Buelna (Santander), solicita acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»El Jefe del Servicio meteorológico español y el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando lo expuesto en la citada Real orden,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer se acceda a lo que se solicita en este expediente por el Maestro D. Antonio Ruiz Sánchez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, por lo tanto, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído a la Maestra de Quión, en Touro (La Coruña), D.ª Valentina Buján Díaz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que a consecuencia de una riña que en 27 de Marzo de 1918 sostuvieron la referida Maestra de Quión y sus hijas con su esposo y padre respectivamente, varios vecinos presentaron una denuncia contra dicha Profesora, no sólo fundada en el hecho antes expuesto, sino atribuyéndole además la comisión de ciertas faltas en el ejercicio de su profesión;

»Resultando que practicadas diligencias para la averiguación de los hechos denunciados, se comprobó que había tenido lugar la riña entre la familia, sin alcanzar las proporciones que al suceso se daba por los denunciantes, pues todo ello quedó reducido a la intervención del Juzgado municipal, demostrándose que carecían por completo de fundamento las faltas que se atribuían a la Maestra en el ejercicio de su profesión, como lo declaran: el Inspector, a consecuencia de su visita; la Junta local, en la sesión que celebró en 24 de Junio de 1918, y la casi totalidad de los denunciantes en las declaraciones que prestaron, los cuales pusieron, además, de manifiesto la forma irregular con que se obtuvieron las firmas del escrito de denuncia;

»Resultando que propuesta por el Inspector, después de oir a la interesada y a la Junta local, la declaración de incompatibilidad de la Maestra con el vecindario, se resolvió por Real orden de 19 de Diciembre de 1918, dictada de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente de este Consejo, que lo procedente era incoar el expediente de incompatibilidad, cumpliendo todos los requisitos que previene el artículo 131 del Estatuto, resolución que fué confirmada por otra Real orden de 15 de Marzo último, por haber insistido la Inspección en el informe que tenía emitido en el asunto;

»Resultando que al notificar la Inspección a la Junta local las Reales órdenes anteriores y procederse a iniciar el expediente de incompatibilidad, la Junta local, por mayoría, acordó que habiendo desaparecido las causas que la motivaron no procedía sostener la declaración de incompatibilidad;

»Resultando que la Inspección, en su informe, manifiesta que no ha lugar ya a la incompatibilidad, pero siendo notorio el escándalo producido y grande la indignación del vecindario que reclamaba la adopción de medidas correctivas, propone sea aplicada a esta Maestra la pena 3.ª del art. 127 del Estatuto;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta las mismas razones que la Inspección, opinan debe imponerse a la Sra. Buján la pena 2.ª del citado art. 127 del Estatuto, o sea amonestación pública, si bien antes de resolver propone se oiga el parecer de este Consejo,

»Esta Comisión entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Pujol y Torres, Maestro de San Quírico de Tarrasa (Barcelona), núm. 5.120 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Cristina María Abella Gallart, Maestra de Vilademat (Gerona), núm. 7.924 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Dionisia Remedios Jiménez, Maestra de Barrado (Cáceres), núm. 5.044 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919. —*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Demetrio Campos Ruiz, Maestro de Villacarrillo (Jaén), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D.ª Irene González, Maestra de Devesa de Curueño (León), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedenria en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Valentín Soriano Moreno, Maestro de Pedroso de Río Urbel (Burgos), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión perma nente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vistos los recursos deducidos contra el nombramiento provisional hecho por la Delegación Regia de esta Corte a favor de D.ª Evarista Perales para la Escuela desdoblada de niñas establecida en la calle de Martín de los Heros, núm. 56;

»Resultando que D.ª Celia del Río Novo, Maestra propietaria de las Escuelas Nacionales de esta Corte, elevó instancia al Ministerio solicitando que se anulase la designación de doña Evarista Perales y se nombrase en su lugar a la solicitante, aduciendo en apoyo de su pretensión que se había hecho el nombramiento contra el cual recurre sin anuncio alguno ni publicación en los órganos oficiales, teniendo la nombrada menos condiciones legales para ocupar el cargo que la recurrente; que ambas obtuvieron en Abril de 1916, en oposición libre, las plazas de sección en la Escuela Modelo que hasta la fecha venían desempeñando, pero tres lugares después que la recurrente la Sra. Perales, que tampoco contaba en aquella fecha tres años de servicios como la recurrente, por lo cual figuraba ésta en el Escalafón general con el núm. 4.297, que hoy es el 829 (Real orden de 6 de Diciembre de 1918), por haber ganado en 1917 plaza de 2.000 pesetas, elevada a 2.500 por las recientes reformas, en tanto que la Sra. Perales figuró con el núm. 8.865, sin haberle mejorado por oposición restringida, y consiguientemente, que ni por antigüedad en el servicio, ni por superioridad de título, ni por mejor número en el Escalafón ni en las oposiciones, ni por mérito, debió ser postergada la que recurre; que no pudo ejercitar su derecho preferente para pedir el cargo por no haberse hecho convocatoria, según el Estatuto, que en ningún caso manda proveer Escuelas de Madrid en la forma que lo fué la de que se trata, y sí en las opositoras de turno restringido que hubiesen obtenido plaza;

»Resultando que la Delegación informó la instancia de doña Celia del Río Novo, consignando que la Junta municipal de primera enseñanza, en sesión de 25 de Noviembre de 1918, acordó formalizar el contrato de arriendo del piso primero de la casa núm. 56 de la calle de Martín de los Heros con destino a la instalación de una Escuela de niñas, de la que había de encargarse D.ª Evarista Perales, dando cuenta de ese acuerdo a la Delegación; que ésta, creyendo conveniente al interés de la enseñanza la indicada propuesta, nombró a D.ª Evarista Perales, en 7 de Diciembre último, Maestra provisional de la expresada Escuela, y que desde el año 1913, en que se hizo el desdoble escolar de las Escuelas unitarias de Madrid, la Junta municipal de primera enseñanza, para hacer efectivo el desdoble, ha ido poniendo a disposición de la Delegación locales Escuelas a medida que los reclamaban y gestionaban las interesadas con destino a las mismas, conducta que se siguió en el caso de que se trata, y que la Delegación aceptó en todos los análogos por estimarla medio más eficaz para resolver de un modo definitivo el problema del desdoble escolar; que la Delegación Regia tiene amplias facultades por el núm. 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 16 de Septiembre de 1913 para acordar cuanto crea necesario al buen gobierno, dirección y régimen de la enseñanza, sin más limitación, en cuanto a nombramientos y traslados, que la impuesta por las leyes y disposiciones vigentes, y no existiendo precepto alguno que determine que las Escuelas desdobladas que se establezcan en locales propios e independientes se provean por concurso

entre las Maestras de la localidad, es visto que la Delegación obró en uso de sus atribuciones al hacer el nombramiento de la Sra. Perales, y que ese nombramiento se hizo previa propuesta de la Junta municipal, y dado el carácter provisional con que se acordó no entraña infracción de la ley; por todo lo cual opina que procede desestimar la instancia de D.ª Celia del Río Novo y declarar firme el acuerdo de la Delegación, nombrando con carácter provisional a D.ª Evarista Perales;

»Resultando que la Dirección, por acuerdo de 14 de Febrero del año actual, desestimó el recurso interpuesto por D.ª Celia del Río Novo, teniendo en cuenta que en el caso a que se refiere no se trata de Escuela reservada al turno previsto en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, ni puede considerarse como vacante propiamente dicha, por pertenecer la Escuela en cuestión al grupo C de las desdobladas;

»Resultando que D.ª Celia del Río Novo reprodujo su instancia de 24 de Enero de 1919 mediante otra de Marzo siguiente, consignando lo mismo que en aquélla y diciendo que recurría de nuevo en alzada contra el acuerdo de la Dirección, informando la Delegación que procedía desestimar el recurso y declarar firme la orden recurrida;

»Resultando que varias Maestras propietarias de Escuelas Nacionales de Madrid, en instancia fechada en 14 de Febrero y que tuvo entrada en 14 de Marzo en el Ministerio, solicitaron del mismo la revisión de la hoja de servicios de la Sra. Perales y su nombramiento provisional, y si se estimara procedente que se anulase y nombrase para la Escuela de referencia la Maestra a que correspondiese por su número y categoría del Escalafón, bien resulte del desdoble escolar o del concurso de traslado, cuyos dos grupos aguardan su colocación en Escuela unitaria desde hace tiempo; siendo en esencia las razones aducidas por las solicitantes las mismas que expuso D.ª Celia del Río Novo;

»Resultando que la Delegación Regia, informando esa instancia, entiende que procede desestimarla, teniendo en cuenta la desestimación de la de D.ª Celia del Río;

»Resultando que el Negociado, considerando que no se trata de vacante propiamente dicha, que la Delegación Regia obró en uso de sus facultades y que el nombramiento de la señora Perales no lesionó ningún derecho, porque la preferencia de que hace mérito la recurrente no está prevista para el caso en precepto alguno, entiende que procede confirmar la orden recurrida, a la que deben atenerse las firmantes de la instancia de 14 de Febrero, proponiendo pase el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Direción;

»Considerando que la Sra. Perales es Maestra de sección y que sólo por virtud de concursillo puede obtener la Dirección de Escuelas unitarias sean o no procedentes del desdoble;

»Considerando que la Sra. Perales, por el hecho consignado de ser Maestra de sección, no puede hacer efectivo en su favor ninguno de los derechos concedidos a los Maestros procedentes del desdoble escolar;

»Considerando que la Sra. Perales figura en el Escalafón en categoría inferior a la de la recurrente y demás reclamantes, siendo a la vez menos antigua en la localidad y en el Magisterio que aquéllas;

»Considerando que la Escuela que hoy regenta la Sra. Perales era una Escuela que tenía existencia legal como las demás de esta Corte, con la sola diferencia de carecer de local propio, y que al ser dotada de éste, tiene el carácter y condiciones de aquéllas, estando por tanto comprendida en los preceptos del vigente Estatuto, que determinan de modo concreto y categórico el procedimiento y trámites que han de emplearse en su provisión;

»Considerando que el hecho de que sea la Sra. Perales la que ha reclamado y gestionado la provisión del local, no modifica a su favor las disposiciones que regulan el nombramiento de Maestros;

»Considerando que el no existir precepto alguno que determine que las Escuelas desdobladas que se establecen en locales propios e independientes se proveerán por concurso entre las Maestras de la localidad, no es razón para sustraerlas de las disposiciones que regulan el nombramiento de los Maestros;

»Considerando que el nombramiento se hizo con carácter provisional,

»Esta Comisión es de opinión que procede proveer inmediatamente la plaza de que se trata en forma definitiva con arreglo al vigente Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 12.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso promovido por D.ª María del Milagro Martínez y de Yerro, contra Real orden de este Ministerio de 10 de Agosto de 1916, desestimando su recurso contra orden de la Dirección general de 20 de Diciembre de 1915, denegando pretensión de la interesada de pasar a la categoría de 2.500 pesetas del Escalafón general, la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 1.º de Mayo último, ha dictado la siguiente sentencia:

«Resultando que en instancia de 6 de Octubre de 1915, dirigida por la recurrente al señor Director general de primera enseñanza, expuso que habiendo sido nombrada en 14 de Julio de 1906, en virtud de oposición, Maestra en propiedad de una Escuela pública de párvulos de Bilbao, con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales, se vió precisada por razones de salud a ausentarse de aquella capital, obedeciendo prescripción facultativa, y como por no llevar en aquella Escuela los tres años que las disposiciones entonces vigentes exigían para poder solicitar otra por concurso de traslado, para no perder su carrera solicitó y obtuvo del Ministerio ser nombrada fuera de concurso Maestra auxiliar en propiedad de las Escuelas públicas de párvulos de Madrid, con el haber anual de 1.650 pesetas; que al obtener tal nombramiento, y según lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, perdía para los efectos del concurso la categoría que disfrutaba, pero la conservaba para todos los demás; que formado el Escalafón general provisional del Magisterio primario, fué incluída en la categoría de 1.650 pesetas y no en la de 2.000, que por razón de su oposición le correspondía, contra cuya medida elevó instancia a la Dirección en 10 de Abril de 1911, reclamando el puesto que por justicia debía ocupar, invocando las prescripciones contenidas en la orden de 19 de Enero de 1911, dictada para D.ª Ramona Brot Campos, cuya instancia fué contestada en 31 de Mayo de 1911, reconociéndola el derecho de concursar, «único que perdió al ser nombrada »fuera de concurso», pero sin que el reconocimiento del derecho pueda aplicarse al Escalafón, que se rige por otras disposiones; «que cualesquiera que éstas fuesen, no podían desvir»tuar los derechos ganados en una oposición, y siéndole de»vuelto el único que había perdido, debía quedar en igual »situación que cuando se hallaba en Bilbao, y que el Tribu»nal Supremo había resuelto un caso análogo al suyo, en el »sentido por ella pretendido en 10 de Febrero de aquel año; »por todo lo cual suplicaba se tuviese por presentada la ins»tancia, y se acordase, por razones de justicia y equidad, y ser »su caso análogo al referido de D. Julián Cuadra Orite, se la »incluyera en los Escalafones de 2.500 pesetas, a continuación »de D.ª María López y López, que era el lugar que le corres-

»pondía, puesto que los efectos padecidos con la aceptación »del nombramiento fuera de concurso no pueden hacerse ex»tensivos a otros extremos que los que expresamente consig»na la Real orden, según determina un considerando de la »sentencia.»

»Resultando que por acuerdo de 20 de Diciembre de 1915, la Dirección general de primera enseñanza desestimó la anterior instancia teniendo en cuenta que las sentencias del Tribunal Supremo sólo afectan a los interesados en las mismas;

»Resultando que del acuerdo de la Dirección se alzó D.ª Milagros al Ministerio en 15 de Febrero de 1916, en cuyo recurso reprodujo la relación y alegaciones que había expuesto en su instancia a la Dirección, y aduciendo como razón de equidad que en la fecha de aparecer los Escalafones se la colocó en los de 1.650 pesetas cuando sus compañeras de oposición fueron colocadas en las de 2.000, y los dos años servidos en Bilbao con 2.000 como servidos en 1.650, terminó suplicando que el Ministerio se sirviera revocar la resolución de la Dirección general de primera enseñanza dictada en 20 de Diciembre de 1915, por la que se desestima la instancia de la hoy recurrente solicitando ser incluída a continuación de D.ª María López y López, que es el lugar que le corresponde, puesto que los efectos padecidos con la aceptación del nombramiento fuera de concurso no pueden hacerse extensivos a otros extremos que los que expresamente consigna la Real orden, según determina un considerando de la sentencia a que se había referido;

»Resultando que por Real orden de 10 de Agosto de 1916, considerando que los beneficios concedidos en las sentencias de los Tribunales alcanzan solamente a las personas que han sido parte en el litigio, fué desestimado el recurso;

»Resultando que contra la Real orden de 10 de Agosto interpuso recurso contencioso-administrativo, y después formalizó demanda la interesada, consignando en los hechos cuarto y quinto: «cuarto, formado el Escalafón general provisional del »Magisterio primario, fué incluída en la categoría de 1.650 pe»setas y no en la de 2.000 que por su ingreso en esta categoría »por oposición directa, indiscutiblemente le correspondía, y no »solamente no fué incluída en el Escalafón de 2.000 pesetas, »sino que los dos años, un mes y diez días que sirvió en Bilbao »en la tan repetida categoría de 2.000 pesetas, se le computaban »como servidos en 1.650; siendo este cómputo no más o menos »acertado en la interpretación de derechos, sino una negación »de la realidad y un olvido de la inmensa fuerza que tienen los »hechos realizados, consumados y probados, y que no tienen »más remedio que ser reconocidos; quinto, contra esta errónea »clasifición reclamó mi representada a la Dirección general »de primera enseñanza en 10 de Abril de 1911, siendo denegada »su instancia, pero reconociendo el único derecho que había »perdido, o sea el de concursar; quedando, por tanto, con esta »disposición en la plenitud de derechos que le correspondía por »su categoría, ganada por oposición directa, y formulando la »súplica de que se declare:

»1.º Que D.ª María del Milagro Martín Rey tiene perfectísi»mo derecho a que los dos años, un mes y diez días servidos en »Bilbao en la categoría de 2.000 se les reconozcan y computen »como servidos en dicha categoría.

»2.º Que en virtud de los fundamentos legales aducidos, y »de que al trasladarse de Bilbao sólo percibió su derecho para »los efectos de concursos, derecho que posteriormente le fué »reconocido, debe computársele el tiempo servido en la plaza »de Madrid como servido en su categoría de 2.000 pesetas, y

»3.º Que independientemente de todo esto, que es el reco»nocimiento de sagrados derechos olvidados por la Adminis»tración, cuyo reconocimiento es lo único que se pretende en »este recurso, y como una consecuencia accesoria, pero justísi»ma, sea colocada en el Escalafón de 2.500 pesetas a continua»ción de D.ª María López y López.»

»Resultando que el Fiscal pidió que se absolviese de la demanda a la Administración; pero en el acto de la vista hizo suya la excepción de incompetencia que, como perentoria, había propuesto D. Valentín Fernández del Pino a nombre de su mujer, D.ª Zoila Alonso, que venía interviniendo en el concepto de coadyuvante;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Alfredo de Zabala;

»Visto el art. 4.º, núm. 3.º de la ley, que dice: «No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo contencioso-»administrativo... 3.º, las resoluciones que sean reproducción »de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan »sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consenti»dos, por no haber sido apeladas en tiempo y forma...»;

»Considerando que de las afirmaciones establecidas por doña Milagros Martín Rey en las instancias gubernativas de 6 de Octubre de 1915 y 15 de Febrero de 1916 y en los hechos cuarto y quinto de su demanda, aparece reconocido y declarado:

»1.º Que la interesada fué incluída en los Escalafones del Magisterio entre las Profesoras retribuídas con el sueldo de 1.650 pesetas.

»2.º Que se le computaron en ese concepto los servicios que tenía rendidos en la Escuela de Bilbao, no obstante estarle asignado por ellos el haber de 2.000 pesetas; y

»3.º Que para obtener reparación del perjuicio que tal acuerdo le ocasionaba, produjo una reclamación que le fué denegada en 31 de Mayo de 1911 en cuanto uno y otro particular;

»Considerando, por lo tanto, que la Sra. Martín Rey al pretender en 1915 que se le aplicase los beneficios concedidos por la sentencia de 10 de Febrero del mismo año al litigante que la ganó, reproducía, en esencia, una solicitud que le estaba denegada desde 1911, y la Administración, al desestimarla por el acuerdo de 20 de Diciembre de 1915, confirmado por la Real orden recurrida de 10 de Agosto de 1916, reiteró lo ya decidido en una resolución consentida y firme;

»Considerando que tales circunstancias impiden examinar en su fondo las pretensiones de la interesada porque la Sala carece de competencia para conocer de ella, conforme al artículo 4.º, núm. 3.º de nuestra ley, debiendo, en su virtud, acogerse la excepción de incompetencia propuesta por el coadyuvante como perentoria y apoyada *in voce* por el Fiscal en el acto de la vista,

»Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer de la demanda entablada por D.ª Milagros Martín Rey contra la Real orden de 10 de Agosto de 1916, expedida por el Ministerio de Instrucción pública.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que la preinserta sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que D.ª Juana Fernández Barbarán, Maestra de la Escuela de Patronato de Arjona (Jaén), eleva a este Ministerio en súplica de que se le conceda derecho al Escalafón general y reconocimiento de derechos como a los demás Maestros;

»Resultando que la solicitante, después de haber desempeñado en propiedad las Escuelas de Oreja y Candilla, de la provincia de Toledo, con el sueldo anual de 275 pesetas, durante un año, cinco meses y diez y nueve días, fué nombrada libremente por el Patronato general de párvulos de Arjona (Jaén), con el haber anual de 1.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó el 28 de Enero de 1892, y en él continúa;

»Resultando que la Sra. Fernández fué nombrada en 11 de Mayo de 1906, por el Rectorado de la Universidad Central, Maestra de la Escuela Nacional de Los Molinos (Madrid), con 625 pesetas de sueldo anual, en virtud del concurso único

de Septiembre de 1905, al que acudió, y a la vez se declaró vacante la Escuela de Arjona que servía la interesada;

»Resultando que la interesada, a quien por la Sección de Jaén se le comunicó su nombramiento para la Escuela de Los Molinos en 21 de Mayo de 1906, no llegó a posesionarse de esta Escuela y continuó en la de Arjona, a pesar de haber sido declarada vacante, ingnorándose las causas por las que no se cumplieron las órdenes del Rectorado que hizo el nombramiento y del que declaró la vacante;

»Resultando que a la petición que ahora formula la Sra. Fernández Barbarán no se acompaña ningún documento que justifique las causas por las que no se posesionó de la Escuela de Los Molinos, obtenida en el concurso de Septiembre de 1905, ni en la instancia que presenta se hace mención de tal particular, concretándose únicamente a pedir se le conceda el derecho al Escalafón y reconocimiento de derechos como a los demás Maestros, por creerse incluída en el capítulo 7.º, art. 90, en su núm. 4 del Estatuto general de 20 de Julio último;

»Considerando que la solicitante, por el hecho de hallarse comprendida en el núm. 4 del art. 90 del Estatuto general vigente, no precisa para su reingreso en el Magisterio se haga declaración expresa a su favor, pues es suficiente lo solicite en forma, justificando los motivos que la impidieron posesionarse de la Escuela de Los Molinos, a fin de que no se interprete en ningún momento que renunció a los derechos que tenía con anterioridad a su nombramiento para la Escuela de Arjona;

»Considerando que la pretensión de la Sra. Fernández, en lo que se refiere a que se le otorguen todos los beneficios concedidos a los demás Maestros de las Escuelas Nacionales, es inadmisible por cuanto que no percibiendo sus haberes en la forma que éstos los perciben, no puede obtenerlos, y menos continuando en la Escuela que actualmente desempeña, ni puede alegar que le son aplicables las últimas disposiciones de ascensos por aprobación de plantillas, en las que van incluídos los Maestros de Patronatos que perciben sus haberes por nómina con cargo al Estado,

»La Comisión entiende que procede desestimar la petición de la Sra. Fernández en lo referente a la concesión de beneficios iguales a los que disfrutan los demás Maestros de las Escuelas Nacionales, y que desde luego se la incluya en el Escalafón general en la última categoría, con la nota de Derechos limitados por servir Escuelas de Patronato libremente nombrada con 1.000 pesetas de haber que abona la Fundación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Manuel Gregorio Gregorio, Auxiliar de la Escuela del Hospicio de Zaragoza, en solicitud de que se le considere como a los demás Maestros de sección de dicha Escuela con iguales derechos y figurar en el Escalafón general del Magisterio, expediente que la Dirección general de primera enseñanza pasó a esta Comisión organizadora para su resolución;

»Resultando que el Sr. Gregorio desempeña una Auxiliaría por nombramiento de la Comisión provincial de fecha 25 de Febrero de 1916, y que según informa la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, la referida Auxiliaría no está sostenida por el Estado, ni su provisión se hizo con sujeción a las reglas exigidas para las demás Escuelas públicas,

»La Comisión, de acuerdo con el informe de la Sección del Ministerio, opina que se desestime la petición del Sr. Gregorio y Gregorio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En la sesión celebrada en el día de ayer por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio, se examinó y recayó acuerdo acerca del siguiente asunto:

«Visto el expediente promovido por D. Cayetano Vázquez Villarino, Maestro de La Felguera (Oviedo), que figura en el Escalafón con el núm. 6.607, en solicitud de que se le reconozcan los servicios interinos que figuran en la hoja de servicios que acompaña, y con arreglo a éstos se le coloque delante del Sr. Celada, que ocupa el núm. 6.601;

»Resultando que la reclamación del Sr. Vázquez ha sido formulada con motivo de la publicación de las nuevas plantillas del Magisterio y no cuando se publicó el Escalafón correspondiente, y que los servicios con que figura en el Escalafón últimamente publicado son los que el interesado hizo constar en la hoja correspondiente al ser alta en aquél, y con arreglo a ellos ocupa el lugar que le pertenece, sin que puedan admitirse ahora otros servicios que no se justificaron a su debido tiempo, mucho más cuando ha de producir alteraciones que no deben hacerse,

»La Comisión entiende que procede desestimar la reclamación de D. Cayetano Vázquez.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incoado expediente por virtud de una comunicación de la Escuela Nacional de Artes gráficas en la que manifiesta que se ha terminado una nueva edición de los *Caprichos de Goya*, existiendo el propósito de reproducir sus planchas originales por la galvanoplastia, y proponiendo como conveniencia las condiciones excepcionales de tal edición y de sus gastos, que el precio de la venta de dichas colecciones de calcografías se eleve a 80 pesetas en vez de las 40 que hoy rige;

Resultando que en la referida comunicación se hace presente el estado de desgaste en que se encuentran las planchas anteriormente citadas, por lo que se propone que se limite en lo posible la concesión de colecciones de las láminas de referencia o se llegue hasta suprimirla mientras no puedan ser reproducidas;

Teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales de elevación de precio de papel en que la guerra europea últimamente desarrollada ha dado lugar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se eleva el precio de venta de la colección de láminas de los *Caprichos de Goya* de 40 pesetas a 80, y

2.° Queda en suspenso por ahora la concesión de estas colecciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que dispone la regla 12 de la Real orden de 22 de Febrero de 1918;

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en el Profesor de Paisaje, Colorido y Composición de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado D. Joaquín Sorolla y Bastida,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director de la Residencia de Paisajistas establecida en el Monasterio de El Paular.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: No habiéndose redactado el Reglamento por el que se han de regir las expediciones de Paisajistas a la Residencia de El Paular, y careciéndose de presupuesto para dar carácter de permanencia durante todos los veranos a estos viajes de prácticas, y, por tanto, no siendo posible cumplir con toda exactitud lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por este año formen la expedición al Paular los mismos artistas que concurrieron el pasado de 1918, y que para el caso de renuncia de alguno de dichos artistas, se autoriza a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado para que proponga a alumnos aventajados de la misma que ocupen las vacantes que se produzcan.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder 5.000 pesetas para la expedición que, con el carácter de colonia artística, y en viaje de prácticas, han de realizar este año nueve alumnos paisajistas, bajo la dirección del Profesor de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, D. Joaquín Sorolla, al Monasterio de El Paular, en cuya Residencia han de permanecer los meses de Julio, Agosto y Septiembre, abonándose con dicha cantidad los gastos de viaje, estancia y demás de dicha colonia, y que dicha suma se libre a nombre del Sr. Sorolla y con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 3.°, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Palencia, dotadas con el sueldo anual de 4.000.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(*Gaceta* del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos generales y técnicos de Segovia y Las Palmas, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministe-

rio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y Mahón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 9 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposicion anunciada en turno libre para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Teruel, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Teruel, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 12.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Mayo de 1919;

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos generales y técnicos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieran las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Mayo de 1919.

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a sus ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 11.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos generales y técnicos de Huesca, Gerona y Las Palmas, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 13 de Mayo de 1919:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ

(Gaceta del 14.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución del concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto, y

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 14.)

En la orden de esta Dirección general fecha 24 de Junio último, inserta en la *Gaceta* del 5 del actual, por la que se anuncia la provisión de dos plazas de Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), se ha observado un error, por lo que debidamente rectificada se publica de nuevo:

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, entre Profesoras Normales procedentes de la indicada Escuela, las plazas de Profesoras numerarias de Matemáticas, y Física y Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), dotada cada una de ellas con el sueldo de entrada de 3.500 pesetas anuales y 1.000 más de gratificación en concepto de residencia.

2.° En el referido concurso sólo podrán tomar parte las Profesoras de Escuelas Normales procedentes de los estudios de la Sección de Ciencias de la citada Escuela superior del Magisterio que se encuentren en expectación de destino.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada aspirante hubiere obtenido en la lista de promoción de la Sección de Ciencias, formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidas entre concurrentes que pertenezcan a dos cursos distintos la que lo sea de promoción más antigua, y

4.° Las solicitantes deben dirigir sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo improrrogable de diez días, expresando en sus peticiones el orden con que prefieren las plazas vacantes, o si sólo aspiran a una de ellas, expresar cuál sea ésta.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Madrid 12 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(*Gaceta* del 14.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que habiendo terminado el contrato de la casa donde se hallaba instalada la Escuela de niños núm. 2, en esa capital, y que hasta encontrar nuevo local no puede funcionar,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de ese Ayuntamiento a practicar las gestiones necesarias para adquirir en arrendamiento el local que ha de ocupar dicha Escuela, cumpliendo los demás requisitos que determina el párrafo décimo del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Vistas las comunicaciones del Inspector Jefe de primera enseñanza de esa capital dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las dos Escuelas Nacionales del barrio del Albaicín, grupo escolar de Alfonso XIII, por no haber realizado el Ayuntamiento las obras necesarias en el edificio en que se hallan instaladas, entorpeciendo el buen funcionamiento de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede obligue al Ayuntamiento de esa capital a que en el más corto plazo posible se lleven a cabo las obras de referencia en el mencionado grupo escolar, evitando los perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de dos Escuelas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de las dos Escuelas Nacionales del pueblo de Samir de los Caños por no reunir condiciones higiénicas y pedagógicas el local donde se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que se facilite casa en condiciones, no habiendo dado el resultado deseado,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, le obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a proporcionar edificio en condiciones para instalar dichas Escuelas, en armonía con lo dispuesto en el art. 19, párrafo décimo, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que en lo sucesivo cumpla dicha Junta con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Casa-habitación.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector Jefe de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que el Ayuntamiento de Cacín no proporciona casa-vivienda para el Maestro de dicha Escuela;

Resultando que las gestiones practicadas por la Inspección cerca de la Autoridad local para que se verificaran las obras necesarias en la actual casa del Maestro o se le abonen los correspondientes alquileres no ha dado resultado alguno,

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y sus familias, o en su defecto abonar una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Cacín a que cumpla lo prevenido en el Real citado decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Carmen García Roglá, Maestra nacional de Museros (Valencia), núm. 8.923 del Escalafón, en súplica de haberes por el tiempo que permaneció sin prestar servicio desde el 18 de Enero último, en que cesó en la Auxiliaría de Onil (Alicante), por haber sido convertida en Escuela de párvulos, hasta 20 de Abril siguiente en que se posesionó del cargo que hoy desempeña;

Teniendo en cuenta que el tiempo que permaneció la interesada sin colocación lo fué, única y exclusivamente, por su culpa y voluntad por solicitar Escuelas vacantes de la capital de Valencia que no le correspondían, por cuyo motivo se retrasó su nombramiento hasta que fué resuelta su colocación por Real orden de 17 de Marzo del corriente año, la cual no la declara con derecho a percibir haberes durante el tiempo que estuvieron en tramitación sus diversas peticiones relativas al asunto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por la Sra. García Roglá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D.ª Lorenza Lozano Alonso, Maestra nacional de Ciudad Rodrigo (Salamanca), núm. 1.653 del Escalafón, solicitando como gracia especial se le autorice continuar en la enseñanza durante trece meses que le faltaran para completar dos años en el disfrute de su sueldo actual, y pueda servirle éste de regulador de su haber pasivo;

Teniendo en cuenta que la petición de la interesada es contraria a lo preceptuado en los artículos 147 y 149 del Estatuto general del Magisterio, que establece el cese forzoso en la enseñanza al cumplir los setenta años de edad, y que han sido desestimadas cuantas peticiones análogas se han presentado,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Isabel Rodríguez Lacarta, Maestra de Rodellar (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela de Revenga de Campos (Palencia), D.ª Pilar Alario Fernández;

Resultando que la interesada solicitó y le fué concedida por Real orden de este Ministerio licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, comenzando a hacer uso de ella en 7 de Octubre de 1918, con el objeto de posesionarse del cargo de Auxiliar femenino del Cuerpo de Teléfonos, con destino a la estación de Nieves (Sección de Vigo), para el que fué nombrada, por tener oposiciones aprobadas en 15 de Junio de dicho año, solicitando en cuanto se posesionó el pase a situación de supernumeraria, que si bien le fué concedido en 25 de Noviembre no pudo cesar hasta el 28 de Febrero de 1919 en que fué relevada;

Resultando que al tiempo de la licencia de tres meses, el 6 o el 7 de Enero, se presentó la Sra. Alario en su Escuela, obteniendo del Alcalde permiso por cinco días y dejando al frente de la clase a una Maestra con título profesional, que continuó dando la enseñanza durante un mes, dejando de hacerlo en Febrero por haberse puesto enferma, según se acredita por certificación facultativa unida al expediente;

Resultando que a consecuencia de denuncia hecha al Inspector se comprobó que la Maestra propietaria estaba ausente del punto de su destino, por lo cual la Inspección propuso y esta Dirección acordó, declararla incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que en 4 de Marzo, dentro del plazo de un mes concedido por el art. 125 del Estatuto vigente, se reintegró la reclamante en su Escuela, y pidió la formación del oportuno expediente gubernativo;

Resultando que la interesada, según manifiesta en su contestación al pliego de cargos, no ha percibido haber alguno en concepto de Maestra desde el 7 de Octubre de 1918 al 4 de Marzo de 1919;

Resultando que la Sra. Alario, durante el tiempo que ha estado desempeñando la Escuela, ha cumplido a satisfacción de las Autoridades locales y del vecindario;

Considerando que el presente caso queda reducido a que la interesada, con el fin de no perder los derechos que mediante oposición había adquirido en el Cuerpo auxiliar femenino de Telégrafos, solicitó, como Maestra, una licencia de tres meses, sin sueldo, que le fué otorgada, con el propósito de posesionarse de la estación telegráfica a que fué destinada; pedir inmediatamente el pase a la situación de supernumeraria y reintegrarse a su Escuela antes de finalizar la licencia, y que si bien por parte de la Sra. Alario hubo la mayor diligencia hasta el punto de que obtuvo el pase a supernumeraria por orden de 25 de Noviembre de 1918, esto es, mucho antes de que expiara la licencia; lo cierto es que por no ser relevada a causa de la escasez de personal no pudo cesar hasta el 28 de Febrero de 1919, pues de lo contrario hubiese incurrido en gravísima responsabilidad, con arreglo a los Reglamentos de servicio y de personal del Cuerpo de Telégrafos;

Considerando que aun cuando haya sido contra el deseo y los propósitos de la interesada, no puede negarse que la enseñanza ha estado interrumpida durante unos días en el pasado mes de Febrero, y que el medio legal para evitar tales contratiempos, hubiera sido que, como Maestra, hubiese solicitado la excedencia con sujeción a lo preceptuado en el art. 121 del Estatuto,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se deje sin efecto la incursión de dicha Maestra en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y se la imponga la pena de amonestación pública, según dispone el caso 2.º del art. 127 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª María Corral Arévalo solicitando se la conceda dispensa de defecto físico para seguir la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada, según certificaciones médicas, padece una anquilosis de la articulación coxo-femoral izquierda, y no obstante el parecer de los Médicos y del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por D.ª María Corral, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita, pero únicamente para seguir la carrera del Magisterio y al solo efecto de ejercerla privadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Eufemio Hernández Jiménez solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado padece una atrofia muscular que le produce apreciable claudicación, y no obstante el informe del Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Ávila y el parecer de los Médicos,

Esta Dirección general ha resuelto que procede denegar la dispensa de defecto físico solicitada por el Sr. Hernández para ejercer el Magisterio oficialmente, si bien no hay inconveniente en autorizarle para que curse los estudios necesarios al solo efecto de ejercer la carrera privadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Morales Bermejo solicitando dispensa de defecto físico para cursar y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado se halla comprendido do en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los desfavorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por el Sr. Morales, denegándole la dispensa de defecto físico que solicita para poder cursar y ejercer la enseñanza oficial, y únicamente puede concedérsele dicha dispensa al solo efecto de ejercer aquélla privadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MURCIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose anulado por error involuntario el nombramiento de Maestra sustituta del grupo Reina Victoria, de Madrid, expedido con esta misma fecha a favor de D.ª Josefa Ruiz García, nombrando en su lugar a D.ª Buenaventura Fernández,

Esta Dirección general ha acordado dejar subsistente el nombramiento de D.ª Josefa Ruiz García y anular, en su consecuencia, el de D.ª Buenaventura Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el informe de esa Dirección, y teniendo en cuenta que los Maestros sustitutos deben desempeñar las mismas Escuelas o secciones que vinieron regentando los sustituídos,

Esta Dirección general ha acordado que la Maestra sustituta D.ª Luz Arias Pardo, recientemente nombrada, sirva la misma sección que estuviera desempeñando la Maestra a quien sustituye en la Escuela graduada de la Normal de Maestras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LA CORUÑA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pablo Batllori Lorenzo contra acuerdo de la Sección administrativa de Gran Canaria, relativa al reingreso en el Magisterio del recurrente;

Resultando que D. Pablo Batllori Lorenzo, Maestro de las Escuelas Nacionales, manifiesta que en la primera quincena de Mayo último presentó instancia en la Sección administrativa en súplica de que se le nombrase, en virtud de reingreso, Maestro de la Escuela de niños de Tafira, acompañando hoja de servicios acreditativa de que en 1910 fué Maestro propietario, por oposición, del pueblo de Firgas, certificado del número de habitantes de aquella población, que sumaban entonces 2.699 de derecho, y otro certificado explicativo de que el último censo de derecho en Tafira era 1.596 habitantes; que esos datos eran bastantes para fundamentar el nombramiento que solicitaba como comprendido en el apartado 7.º, ya que no en el 3.º, del art. 90 del Estatuto, y tener las condiciones señaladas en los artículos 93 y 94 del mismo Estatuto, habiéndole participado la Sección administrativa en 3 de Junio último que procedía desestimar su pretensión, y termina suplicando que la Dirección general ordene a la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria le nombre en propiedad Maestro de la Escuela Nacional de niños de Tafira, en virtud de reingreso, devolviéndosele su título administrativo;

Resultando que a esa instancia acompaña certificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Firgas, de la que resulta que la población de este pueblo eran 2.616 habitantes de hecho y 2.699 de derecho en 1910, acompañando igualmente el traslado del acuerdo que le negó el reingreso en la Escuela de Tafira;

Resultando que la Sección, al elevar el recurso, acompaña a su vez certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Firgas con referencia al último censo oficial de 1910, acreditando que la población de derecho de aquel pueblo y diseminados, con exclusión de los pagos que se conocen por El Trapicho, Casa Blanca y Rosales, es de 1.662 habitantes, y que la población de estos tres pagos es de 937, y una tercera certificación, en la que por la misma Secretaría se acredita que los niños de estos tres pagos, El Trapicho, Casa Blanca y Rosales, no concurren ni han concurrido nunca a la Escuela establecida en el pueblo;

Resultando que la Sección administrativa de Gran Canaria, en su informe, considera que el número de población de Firgas es de 1.762 habitantes y la de Tafira (Las Palmas) de 1.596 habitantes de derecho, por lo que estimando que se halla comprendido en el segundo grupo de población del art. 94 del Estatuto opina que no procede acceder a lo solicitado por don Pablo Batllori Lorenzo;

Resultando que el Sr. Batllori, en su instancia recurso, hace referencia a cosas y hechos que no guardan relación directa con el motivo y petición en aquél formulado, y por cuya referencia la Sección administrativa acompaña a su informe varios documentos y periódicos en los que se censura su gestión;

Considerando que acreditado el hecho de haber desempeñado D. Pablo Batllori Lorenzo la Escuela de Firgas, cuya población es, según la certificación que acompaña a su instancia, superior a 2.000 habitantes, y justificado el que la población de Tafira es de 1.596 habitantes, según resulta de la otra certificación, está fundamentado el derecho que el recurrente viene a obtener por reingreso en la Escuela de Tafira, con arreglo a los artículos 90, 92 y 94 del Estatuto, toda vez que es inferior el número de habitantes de la Escuela que hoy solicita;

Considerando que las tres certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento de Firgas que la Sección administrativa de Gran Canaria acompaña a su informe no desvirtúan las otras certificaciones, porque cada una de las que aquél acompaña acreditan el censo de población con referencia al total de Firgas, y sumadas dan el censo de derecho de 2.639 habitantes, confirmando, por tanto, la alegación del recurrente, ya que lo relativo a la no asistencia de niños a la Escuela es ajeno a la obligación que el Maestro tiene de enseñarles y a los derechos que de esa obligación se derivan, ya que ni por esas certificaciones ni por otros medios aparece comprobado que los aludidos grupos a que se refiere estén afectos a distinta Escuela que la de Firgas;

Considerando que la pretensión del recurrente se halla limitada y circunscrita a que se le conceda por reingreso el nombramiento en propiedad de la Escuela de Tafira y que se le devuelva el título administrativo, por lo que no es momento de examinar los demás particulares que cita,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la solicitud de D. Pablo Batllori Lorenzo y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria se le nombre, en virtud de reingreso, Maestro en propiedad de la Escuela de niños de Tafira, y llamar la atención al repetido Maestro para que formule sus protestas por los medios reglamentarios y para que acate las resoluciones de las Autoridades que intervengan sus solicitudes aunque contraríen sus deseos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real) y las solicitudes de los aspirantes D. Luis Ponce Lizcano, núm. 5.549; D. Julio Fuster García, núm. 5.558; D. Julio Camarena Sabariegos, núm. 9.403; D. Higinio Pérez García, núm. 3.282; D. Luis Ramo Alcaide, número 3.410; D. Juan Monje Cebrián, núm. 5.552, y D. Benigno Domingo Llorente, núm. 4.386;

Considerando que D. Benigno Domingo Llorente además de las condiciones primera y segunda reune la preferente respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real) a D. Benigno Domingo Llorente, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, la Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza), y las solicitudes de los aspirantes D. José María Serradell Rabell, núm. 3.942 del Escalafón general; D. Angel López Baza, núm. 4.629; D. Rafael Pardos Traid, núm. 4.327; D. Casto Abad Barrio, núm. 4.205; D. Julio Fúster García, núm. 5.558; D. Vicente Meacho de Larrea y Larrea, núm. 4.866; D. Antonio Grau Más, núm. 4.905; D. Isidoro Serrano Feliux, núm. 1.294; D. Juan Mateo Monja, núm. 1.738; D. Higinio Pérez García, núm. 3.283; D. Juan Peón López, número 9.026; D. Daniel Vizmanas López, núm. 2.405; D. Manuel Sancho Romo, núm. 3.064; D. Simeón Juan Martínez, número 4.745; D. Angel Martínez Fernández, núm. 9.243; D. Ciro Egido Maza, núm. 2.911; D. Santiago Lázaro Errea, núm. 4.554; don Benigno Domingo Llorente, núm. 4.386; D. Vicente Brun Gil, número 2.407, y D. Eugenio Gómez San Martín, núm. 3.072;

Considerando que D. Isidoro Serrano Feliux, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza) a D. Isidoro Serrano Feliux, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén), y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María de la Concepción Hernández Pérez, núm. 4.480 del Escalafón general; D.ª María de la Concepción Simón Orts, núm. 943; D.ª Mamerta Engracia Fuentes Gallego, núm. 2.384; D.ª María Felisa Revelles Gómez; D.ª Carmen López Cabo, núm. 4.638; D.ª Isabel Aranda Ocaña, núm. 651; D.ª Inés Clavo Rey, núm. 1.740; D.ª Felisa Cristóbal Gascón. número 6.373; D.ª Purificación de la Cruz Cabrera, núm. 5.453 D.ª María de las Mercedes Pereira Sánchez, núm. 4.494; doña Felisa Basagah Lobo, núm. 3.664; D.ª Josefa Márquez Mesa, número 1.406; D.ª María E. Cañadas Rubisco, núm. 3.284; doña María de los Desamparados Ribelles Guillén, núm. 1.347;

Considerando que D.ª Josefa Márquez Mesa, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a las demás concursantes de estar incluída en la tercera y quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombraar Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén) a D.ª Josefa Márquez Mesa, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 12.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cantalejo (Segovia),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Fortunato González Gómez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 12.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Virginia García Rodríguez, D. Fernando Sendra Bárbara y D.ª Luisa Franco de los Ríos, en súplica de que se les admita en las correspondientes listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad, pues si bien no lo han solicitado dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último fué debido a las graves enfermedades que han sufrido, como demuestran con los certificados facultativos;

Vistos los informes de las Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha acordado que se incluyan a doña Virginia García Rodríguez, D. Fernando Sendra Bárbara y D.ª Luisa Franco de los Ríos en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo de derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo los interesados presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas de Cádiz, Tarragona y Ciudad Real, respectivamente, a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos los Jefes de las citadas Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ, TARRAGONA Y CIUDAD REAL.

(Gaceta del 12.)

Vistos los expedientes de permuta incoados por D. José Gómez Rodríguez y D. Eduardo Martínez y Jiménez, Maestros de Cádiz y Jerez de la Frontera, respectivamente; D. Vicente Rausell Miguel y D. Francisco Fuertes Antonino, que lo son de Fornols y Benifairó de les Valls, y D. Fernando García Menéndez y D. Saturnino Puente Garrido, que lo son de Tacones y Roces;

Teniendo en cuenta que los Sres. Martínez Jiménez, Rausell y García Menéndez solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado de 1918; que aunque no se les ha adjudicado Escuela alguna en la propuesta provisional del mismo publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 48, correspondiente al 17 de Junio último, no puede asegurarse que deja de corresponderles por virtud de las reclamaciones que se promuevan, y que hasta que no sea resuelto definitivamente el referido concurso los citados Maestros están comprendidos de lleno en el caso de excepción que señala la condición 3.ª del art. 102 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones de permuta formuladas por los interesados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ, LÉRIDA Y OVIEDO.

Vista la reclamación formulada por D. Antonio García Izquierdo contra el nombramiento provisional de Director de la Escuela graduada de niños de Bellpuig (Lérida) a favor de D. José Gay Mur;

Resultando que D. Antonio García Izquierdo alega la preferente, respecto al Sr. Gay, de estar incluído en las condiciones 4.ª y 5.ª de las enumeradas en el art. 88 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que con arreglo la mencionado art. 88 tiene derecho preferente D. José Gay Mur, por estar incluído en las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por D. Antonio García Izquierdo, y

2.º Nombrar Director, con carácter definitivo, de la Escuela graduada de niños de Bellpuig (Lérida), a D. José Gay Mur, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente promovido por D.ª Vicenta Gargallo Boví, Maestra electa de la Escuela Nacional de San Bartolomé, en Orihuela (Alicante), en solicitud de rehabilitación de su nombramiento, por no haberse podido posesionar dentro del plazo reglamentario;

Resultando que la interesada fué nombrada en 23 de Abril último por virtud de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero del corriente año Maestra propietaria de la referida Escuela, no habiéndose posesionado dentro del plazo reglamentario, a causa de enfermedad que justifica con el certificado facultativo que acompaña, expedido en 2 de Junio último;

Considerando que el motivo que impidió a la Sra. Gargallo posesionarse de su destino dentro del plazo legal está debidamente justificado y debe aplicársele lo previsto en la Real orden de 22 de Mayo de 1905;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que a tenor de la legislación vigente no procede, en casos como este de que se trata, otorgar ampliación de plazo y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se expida a D.ª Vicenta Gargallo Boví un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra propietaria de la Escuela Nacional de San Bartolomé.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente promovido por D. Gregorio Bayona Peinado, en súplica de que no se les obligue al desempeño de Escuelas interinamante y se deje sin efecto su nombramiento de sustituto provisional para la de Cuencabuena;

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en la instrucción undécima de la Real orden de 26 de Febrero último, BOLETÍN OFICIAL núm. 20, los Maestros interinos vienen obligados en todos los casos a cubrir las vacantes que les correspondan, dentro del plazo y a reserva de la sanción prevista en los artículos 11 y 15 del Real decreto de 13 de los mismos mes y año, así como lo prevenido en la orden aclaratoria de 12 de Abril último, BOLETÍN número 36,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Bayona Peinado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente promovido por D. Angel Calatayud y otros, Maestros opositores en expectativa de destino, en súplica de que se les adjudiquen plazas resultantes del concurso de traslado próximo a resolverse;

Teniendo en cuenta que dispuesto ya por el vigente Estatuto y por Real decreto de 13 de Febrero último la forma de colocación de los Maestros opositores en expectativa de destino y el derecho a ingreso de los interinos, no procede ampliar los respectivos turnos para evitar los perjuicios consiguientes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Rosario Prado Díaz, núm. 6.386, y D.ª Elvira Suárez García, Maestras, respectivamente, de Gargantada y Tarna (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Augusta Rubio Toledano, núm. 1.763, Maestra de Oviedo, y D.ª Trinidad Sánchez Tamayo, núm. 4.234, Maestra de Gurelles (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Juana López Juárez, núm. 1.745, y D.ª Manuela Ortega Parazo, número 8.066, Maestras, respectivamente, de Lopera y Arjonilla (Jaén);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Recibidos en este Ministerio, después de insertar la *Gaceta* del día 6 del actual la corrida de escalas del presente mes, los partes atrasados de los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Baleares, Madrid (provincial) y Vizcaya, dando cuenta de bajas ocurridas en 30 de Junio, 18 de Junio y 9 de Junio, respectivamente.

Como obligado complemento de la citada corrida,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo la vacante del Sr. Ordinas, núm. 1.610, D. José Pechuan Ponciano, número general 2.474, Maestro reingresado, con la antigüedad y efectos económicos, a partir de la fecha de su reingreso.

2.º Que ascienda a 1.500 pesetas, cubriendo la vacante de dicho sueldo que deja el Sr. Pechuan, D. Jaime Barceló Pastor, de oposiciones de Rectorado, en las mismas condiciones que sus demás compañeros.

3.º Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la Sra. Gil Cuervo, núm. 2.988, D.ª Trinidad Campmany y Planas, número general 3.027, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º del actual.

4.º Que ascienda a 1.500 pesetas, en la resulta de la Maestra anteriormente ascendida, D.ª Angela Caballero López, de oposiciones de Rectorado, con la misma antigüedad y efectos económicos que sus demás compañeras.

5.º Que la vacante de sueldo de 1.500 pesetas atribuída en el núm. 6.º de la orden de 4 del actual (*Gaceta* del 6) a la señora Alcuescar y Mas, núm. 3.961, no la ha producido esta Maestra, hoy sustituída, correspondiendo la baja a D.ª Julia Urain, Maestra excedente, cuyo número general 7.872 omite el Jefe de la Sección de Vizcaya.

6.º Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan en cuenta el perjuicio que se irroga al servicio por retrasar los partes de bajas y la responsabilidad en que pueden incurrir.

Madrid 13 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el oficio remitido por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona;

Resultando que con fecha 14 de Mayo último fué nombrado en turno de cesantes D. Enrique Lloréns Gascó Oficial de la Sección de Gerona, haciéndose constar que si transcurrido el plazo de un mes no se posesionaba de su empleo, quedaría sin efecto su nombramiento y dado de baja en el Escalafón;

Considerando que ha trascurrido con exceso el plazo señalado para posesionarse de su destino sin que lo haya verificado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cause baja en el Escalafón de cesantes del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, como comprendido en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, D. Enrique Lloréns Gascó.

2.º Nombrar, con destino a la Sección de Gerona, al funcionario cesante que ocupa el núm. 2 en la escala de su clase, D. Vicente Romero Rodríguez, debiendo posesionarse de su destino dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid;* transcurrido el cual sin que lo verifique, quedará sin efecto su nombramiento y será dado de baja en el Escalafón de su clase;

3.º Que todos los funcionarios que figuran en dicho Escalafón de cesantes remitan en el mismo plazo de un mes a esta Dirección las señas de donde actualmente residan, a los fines de los oportunos nombramientos, expresando su conformidad de figurar en el repetido Escalafón, entendiéndose que en caso contrario renuncian a los beneficios del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 22 de Julio de 1919 — Núm. 58

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Reales decretos.)

Admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. César Silió y Cortés.

Nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José del Prado y Palacio, Senador del Reino.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

OBRAS.—*Disponiendo que los Arquitectos directores de obras, a cuyas contratas se les hayan concedido el derecho a revisión de precios, redacten la documentación en consonancia con las instrucciones y modelos que se publican.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.*

Nombrando, con carácter gratuito, Auxiliares temporales de las Facultades y Universidades que se citan a los señores que se mencionan.

Disponiendo que los Auxiliares temporales propuestos por la Facultad de Medicina de Zaragoza que se mencionan se entiendan nombrados desde la fecha que se expresa.

Concediendo la excedencia a D. Melquiades Alvarez.

Aceptando la dimisión presentada por don Felipe Hueto del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Psiquiatría del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría, y nombrando para dicho cargo a D. Eulogio García Piñera.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo que los señores pensionados que se indican puedan percibir las cantidades que se expresan durante el presente mes.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Aceptando la renuncia del cargo de Director del Instituto general y técnico de Granada a D. Joaquín María de los Reyes.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.

Idem se anuncie al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se indican de los Institutos que se mencionan.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo que la provisión de las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Cuenca, Jerez de la Frontera y Gerona se agregue a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura del Instituto de Huelva.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Destinando en el mes actual la cantidad de 5.583,33 pesetas para sostenimiento y conservación de los talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.*

OTRAS ESCUELAS.—*Destinando en el mes actual la cantidad de 961,66 pesetas para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que los Profesores especiales y Auxiliares que se mencionan de las Normales de Navarra perciban los sueldos anuales que se citan.*

Disponiendo que la Profesora de Pedagogía de la de Maestras de Jaén quede encargada de la asignatura de Prácticas de enseñanza desde la fecha que se indica.

Accediendo a la permuta solicitada por doña Carmen Martínez y D.ª María de la Paz Gómez.

Disponiendo se sobresea el expediente instruído contra D. Prudencio Vidal.

Nombrando Director de la Normal de Maestros de Santiago a D. Cándido Cornacho.

Proponiendo sea considerada como definitiva la posesión que con carácter provisional fué dada por el Director de la de Maestros de Baleares a D. Rafael Balaguer.

Nombrando a los señores que se expresan Profesores de las asignaturas y Normales que también se indican.

INSPECCIÓN.—*Concediendo un mes de licencia a D. Dimas Fernández.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo instancia de D.ª Valentina Antonia Caballero Santibáñez, Maestra de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres).*

Desestimando instancia de D. Francisco Norberto Ponce.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D.ª Eugenia de Angulo y Morales, Maestra nacional de Colmenar Viejo.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente relativo al recurso entablado por D. José Martínez Aguado, Maestro de la Escuela de Llusas (Lérida), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Marzo del año actual, que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte a la Escuela de Vacarisas (Barcelona).*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo instancia de D.ª Dolores Pegueros.*

Resolviendo el expediente promovido por don Segismundo Paniagua Sánchez, Maestro de la Escuela de Cisla (Avila).

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Aceptando el legado hecho por D.ª Isabel Bassencourt y Pacheco, con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, de los cuadros que se mencionan, y disponiendo se den las gracias a los ejecutores de la voluntad de la generosa donante.*

Nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cáceres a D. Emilio Herreros y Esteban.

PERSONAL.—*Declarando amortizada la plaza que se indica de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se distribuya, en la forma que se expresa, la consignación para pago de suscripciones y adquisición de obras de la Biblioteca universitaria de Madrid.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Desestimando instancia de D. Rafael Calleja y Gutiérrez sobre inscripción de unas Antologías.*

Resolviendo instancia de D. P. Salval, de

Barcelona, en la que se alza contra el acuerdo de dicho Registro que denegó la inscripción provisional hecha a su favor en Barcelona de las Ilustraciones de El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, *por D. Daniel Urrabieta Vierge y D. José Triadó.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO NUMERARIO.—*Autorizando a D. Ramón Otero Pedrayo para que tome posesión de su cargo en el Instituto de Orense.*

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se detallan, vacantes en los Institutos que se expresan.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Anunciando convocatoria especial para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Cuenca, Jerez de la Frontera y Gerona, agregadas a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura en el de Huelva.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando la reclamación de D.ª Amalia Doña.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Montealegre (Valladolid) a que abone la indemnización correspondiente o facilite casa-habitación adecuada al Maestro nacional de dicho pueblo.*

CASTIGOS.—*Desestimando la petición de don Miguel Cercós.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando los expedientes de permuta incoados por los interesados que se detallan.*

Nombrando, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida a D. José Herrero Pérez.

Presidencia del Consejo de Ministros.

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. César Silió y Cortés, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta* del 21.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José del Prado y Palacio, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a veinte de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Joaquín Sánchez de Toca.

(*Gaceta* del 21.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Obras.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 26 de Agosto de 1918 expedido a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, ha venido a unificar los que expidieron los Ministerios de Fomento, Gobernación y éste de Instrucción pública y Bellas Artes, relativos a la bonificación y revisión de precios de las obras contratadas por cuenta del Estado. Pero aun siendo, como son, claras y terminantes las prescripciones del citado Real decreto, es necesario establecer un sistema ordenado de formalidades para que la redacción de los documentos y estados que han de acompañar a cada certificación adicional que expidan los facultativos a favor de los contratistas, guarden en todas las obras la debida armonía que exige una buena administración, y a este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Arquitectos directores de obras a cuyas contratas se les haya concedido el derecho a revisión de precios, redacten la documentación en consonancia con las siguientes instrucciones y modelos:

1.ª Una vez concedido por este Ministerio el derecho de revisión de precios a una contrata, el Arquitecto director de las obras solicitará de la Cámara Oficial de Comercio correspondiente la relación que preceptúa el art. 6.º del Real decreto expedido por la Presidencia en 26 de Agosto de 1918.

2.ª Obtenido dicho documento formará, por cada certificación que haya expedido a la contrata por obra ejecutada después de 1.º de Agosto de 1914 hasta la fecha y en la forma que previene el art. 7.º de dicho Real decreto, el cuadro comparativo de precios simples (modelo núm. 1), tomando los datos de los consignados en el presupuesto base de la contrata, si los tuviera, o deduciéndolos del cuadro de los compuestos en caso contrario, para llenar la casilla A. La casilla B se llenará con los precios facilitados por la Cámara de Comercio.

3.ª En el caso de que, por cualquier concepto, no se hubiera conseguido de la Cámara de Comercio la certificación de que trata el art. 6.º, o que los datos suministrados no fueran bastantes para llenar cumplidamente cuantos precios contenga el cuadro del presupuesto de la obra, se procederá en la forma que determina dicho art. 6.º, teniendo en cuenta las facturas abonadas por el contratista y en todo caso asesorándose el facultativo en los centros productores o almacenes de la localidad, si se tratara de materiales, y en las Sociedades obreras, si de jornales de cualquier oficio.

4.ª Conocidas ya las diferencias de los precios simples entre el presupuesto base de la contrata y los corrientes en la localidad en la fecha de la certificación que se revise, se formarán los compuestos por cada unidad de obra (modelo número 2), consignando el precio que figura en el presupuesto en la casilla A; el corriente en la fecha de la certificación que se revisa en la casilla B, y la diferencia de ambas en la casilla C, pudiendo así observarse a la simple vista por esta última cifra si las diferencias en alza o baja exceden del 10 por 100 y si es, por consiguiente, revisable cada una de las unidades de obra consignadas. Sólo se pasarán al estado núm. 3 las unidades de obra que sean revisables.

Para determinar el nuevo precio de las unidades en que se haya fijado en el presupuesto la mano de obra por cantidad alzada, se formará una proporción cuyo primer término será la suma de los jornales de una cuadrilla completa (del oficio de que se trate) durante un día, según los precios del presupuesto; se hará igual suma de los jornales de esta misma cuadrilla a los precios que tuvieron en la fecha de la certificación que se revisa, que se tomará como segundo término, y agregando la cantidad alzada, como tercer término, se despejará la proporción, dando como resultado el cuarto término, que será la cantidad alzada aumentada proporcionalmente.

5.ª Terminado ya el modelo núm. 2 y obtenidas, por tanto, las diferencias de todas las unidades de obra incluídas en la valoración y certificación que se revisa, se procederá a llenar el modelo núm. 3 (valoración suplementaria), consignando en cada casilla lo que determina su epígrafe y tomando para llenar la casilla C el número de unidades de obra que le fueron acreditadas al contratista en la fecha de la certificación que se revisa, a cuyo efecto acompañarán los Arquitectos una copia de la valoración, base de dicha certificación (modelo número 5).

Modelo núm. 1.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Construccciones civiles. **Año de 19 .....**

OBRAS DE..... CONTRATISTA

..... D.....

Estado comparativo de los precios simples de jornales, transportes y materiales que figuran en el proyecto aprobado por Real decreto de ..... de ..... de 19.... con los que regían en el mes de ..... de 19.... a que se refiere la certificación y valoración que se revisan.

JORNALES, TRANSPORTES Y MATERIALES	PRECIOS CONSIGNADOS				C	
	A En el proyecto base de la contrata, aprobado por R. de ...		B En el mercado en el mes de ..... de 19..., según justificante que se acompaña.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*

Modelo núm. 2.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Construccciones civiles. **Año de 19 .....**

OBRAS DE..... CONTRATISTA

..... D.....

Estado comparativo de los precios compuestos que constituyen las unidades de obra incluídas en el proyecto de dicha contrata con los que regían en el mes de ..... de 19.... a que se refiere la certificación y valoración que se revisan.

Número con que figura en el cuadro de precios.	DETALLE DE LOS PRECIOS	A En el proyecto aprobado.		B En el mercado en el mes de		C DIFERENCIAS	
		Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*

Modelo núm. 3.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONSTRUCCIONES CIVILES PROVINCIA DE.....

OBRAS DE.....

.....

Valoración suplementaria a la formulada como base de la certificación expedida en el mes de ..... de 19...., con expresión de los precios de las unidades de obra consignadas en su presupuesto de ejecución material, de los corrientes en esta localidad en dicho mes y año y de la diferencia de ambos precios, con la deducción del 10 por 100, a los efectos que preceptúa el Real decreto de 26 de Agosto de 1918.

UNIDADES DE OBRA consignadas en la valoración hecha en el mes de ..... de 19... que son revisables, por haber experimentado una variación en sus precios de más del 10 por 100.	Precio de las unidades de obra con arreglo al presupuesto de ejecución material.		Aumento del 10 por 100 de estas unidades.		A TOTAL		Precio de estas mismas unidades de obra en el mes de ..... de 19....		B Diferencia entre ambos precios.		C Número de unidades de obra incluídas en la valoración que se revisa.		Producto de estas unidades por las diferencias que corresponde abonar al contratista.	
	Pesetas.	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*

Importan las diferencias entre los precios del presupuesto y los corrientes en el mes de ..... de 19.... la suma de ..... pesetas ..... céntimos a que asciende la adjunta certificación suplementaria.

..... *de* ..... *de 19....*

El Arquitecto director,

Modelo núm. 4. **Certificación adicional núm.** .....

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONSTRUCCIONES CIVILES CAPÍTULO..... ARTÍCULO..... MES DE..... DE 19...

Obras de .....

Contratista D. .....

Baja en la subasta .....

Se concedió el derecho de revisión que preceptúa el Real decreto de 26 de Agosto de 1918 por Real orden de ... de ..... de 19...

CERTIFICACIÓN *adicional a la ordinaria o periódica que se expidió a favor del Contratista en ... de ..... de 19...*

PRESUPUESTOS APROBADOS Y CERTIFICACIONES ADICIONALES QUE SE CONSIDERAN COMO TALES PRESUPUESTOS						TOTAL de presupuestos y certificaciones aprobadas anteriormente		IMPORTE de esta certificación		TOTAL GENERAL	
Presupuestos y certificaciones	Fecha de su aprobación			Importe íntegro							
	Día	Mes	Año	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*	*Pesetas*	*Cts.*

LIQUIDACIÓN

	Pesetas	Cts.
Importa la valoración suplementaria según el estado núm. 3.....	.....	.....
15 por 100 por aumento de contrata.....	.....	.....
Suma.....	.....	.....
Baja en la subasta.....	.....	.....
LÍQUIDO.....	.....	.....

Don .....

.....

Certifico: Que la bonificación obtenida por D. ....., Contratista de las expresadas obras, por el aumento de precios de las diferentes unidades de obra empleadas en el mes de ..... de ....., a que se refiere la Certificación ordinaria que anteriormente se expresa, importa, según relación valorada que se acompaña, la cantidad líquida de pesetas ....., que le será abonada una vez concedido el crédito extraordinario a que se refiere el art. 12 del Real decreto de 26 de Agosto de 1918. Y para que conste expido la presente en ..... a ..... de ..... de mil novecientos .....

V.º B.º
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

Modelo núm. 5.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CONSTRUCCIONES CIVILES AÑO DE 19.....

OBRAS ..... CONTRATISTA

..... D. .....

Copia de la medición y valoración de la obra ejecutada correspondiente a la certificación, importante .....
pesetas líquidas, expedida por el Arquitecto director de las mismas en ..... de ..... de 19...

DESIGNACIÓN DE LA OBRA	Unidades.	DIMENSIONES				RESULTADOS		Precio de la unidad.		Valoración.	
		Longitud.	Latitud.	Altura.	Peso — *Kilogramos*	Parciales.	Totales.	*Pesetas.*	*Cts.*	*Pesetas.*	*Cts.*

6.ª Por la valoración suplementaria en cuyo total ya figura la cantidad íntegra a que asciende la bonificación que corresponde al contratista, por cada certificación ordinaria se expedirá la certificación adicional (modelo núm. 4).

7.ª A las certificaciones adicionales se les agregará, si en la subasta se hubiera consignado, el tanto por ciento que figura en el presupuesto en concepto de obra contratada, deduciéndose después la baja obtenida. Ambas operaciones de aumento y deducción se efectuarán, como resumen, al final de cada certificación adicional, abonándose al contratista el líquido que resulte.

8.ª Los Directores facultativos de las obras acompañarán a los documentos de revisión la Memoria que previene el artículo 7.º del Real decreto ya citado, consignando en ella el desarrollo aproximado que han tenido las obras en el período a que se refiere la certificación que se revisa, el método seguido para la fijación de los nuevos precios, la conformidad o disconformidad del contratista en los fijados contradictoriamente y cuanto estimen conducente a la mayor claridad e ilustración para que la Superioridad resuelva con el mejor acuerdo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El día 16 del corriente mes ocurrió el fallecimiento del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia D. Peregrín Casanova y Ciurana, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos numerarios D. Cleto Troncoso, D. Santiago Ramón y Cajal, D. Simón Vila y Vendrell, D. José Casares Gil, D. Eduardo Esteve y Fernández Caballero, D. Joaquín Hazañas y la Rúa, D. José Madrid Moreno, D. Ramón Velasco Pajares, D. Enrique Soler y Batllé y D. Pedro Nubiola Espinós, pertenecientes a las Universidades de Santiago, Central, Barcelona, Central, Central, Sevilla, Central, Valencia, Barcelona y Barcelona, respectivamente, pasen a ocupar los números 5, 21, 21-², 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453 del Escalafón, con la antigüedad de 17 del actual y sueldo de 15.000 pesetas el primero; 14.000, el segundo; 13.000, el tercero y cuarto; 12.000, el quinto; 10.000, el sexto y séptimo; 8.000, el octavo; 7.000, el noveno y 6.000, el último de dichos señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Joaquín Xirau Palau, D. Constantino Ballester Julve, D. Joaquín Baro Comas, D. Francisco de A. Nabot Tomás y D. Luis Nicolau de Olver Auxiliares temporales de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rafael Mora Guarnido, D. Francisco de Asís Garrido Quintana, don Manuel de la Higuera Martín, D. Antonio Hernández Ortiz,

D. Francisco Camacho Alejandre, D. José Miguel Escribano Serrano y D. Miguel Vega Rabanillo Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como se ha trasmitido por error con fecha distinta de la debida el nombramiento de los Auxiliares temporales propuestos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza Sres. D. Pedro Ramón Vinós, D. Cirilo Tomás Lerga Luna, D. Tomás Cerrada Forés y D. Luis de Abajo Zamorano,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los expresados Auxiliares temporales se entiendan nombrados desde esta fecha con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Melquiades Alvarez y González, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede en situación de excedencia, a fin de que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por D. Felipe Hueto Zuloaga del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Psiquiatría del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría para el que fué nombrado en 1.º de Enero de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eulogio García Piñera Auxiliar interino de la Sección de Psiquiatría, del citado Instituto, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales que le corresponde, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los señores que a continuación se expresan, rehabilitados por Real orden de 14 de Enero último para realizar estudios en el extranjero, puedan percibir las cantidades que se indican durante el presente mes:

D. José Luis Carrera Moreda, 650 pesetas; D. José Casais Santaló, 425; D. Manuel Corrales Vicente, 425; D. José Fernández Nonider, 650; D. Cruz Gallastegui Unamuno, 650; D. Felipe Jiménez Asúa, 425; D. Fernando Lorente de Nó, 425; D. Ciriaco Mañes Retana, 650; D. Antonio Rius Miró, 425; D. Luis Bartual Vicens, 650; D. Olegario Fernández Baños, 425; D. Enrique González Suaces, 425; D. Emilio Jimeno Gil, 625; D. José María de Lasarte, 650; D. Mariano Marquina y Angulo, 650; D. Emilio Díaz Caneja, 186,14 pesetas, más 225 para viaje de regreso, y D. Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, 425.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín María de los Reyes y García Romero, y teniendo en cuenta las razones en que funda su petición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a dicho señor la renuncia del cargo de Director del Instituto general y técnico de Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 4 del corriente mes y año, publicada en la *Gaceta* del día 11, D. Damián Colomés Peidró, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Segovia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Domingo Sanz Barés, que ocupa el primer lugar de la sección sexta pase a la quinta, con la dotación anual de 9.000 pesetas; que D. Sergio Luna y Pérez, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000; que D. Modesto Lecumberri Estella, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000; que D. José Caixes Gilabert, primero de la novena, pase a la octava, con 6.000, y que D. José Chacón y de la Aldea, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000. Todos ellos con la antigüedad de fecha 12 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º, 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura

castellanas de los Institutos generales y técnicos de Gijón y Soria a oposición libre, turno primero de los establecidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra vacante de Física y Química del Instituto general y técnico de Pamplona a oposición libre, turno primero de los establecidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra vacante de Lengua francesa del Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias) a oposición libre, turno primero de los establecidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Profesorado especial, auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Cuenca, Jerez de la Frontera y Gerona, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a la ya anunciada para proveer la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Huelva, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para material de sostenimiento y conservación de los talleres de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Talleres», del vigente presupuesto de este Ministerio, se destine la cantidad de 5.583,33 pesetas en el actual mes, cuya cantidad forma con la ordenada satisfacer para jornales de los Maestros y Maestros segundos (Ayudantes), por Real orden de 7 de los corrientes, el total de 9.914,99 pesetas, menor de la dozava de la cantidad que consigna el presupuesto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 29 de Junio último, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el corriente mes, prorrogando la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 18 de Diciembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros en la Escuela Central de Idiomas se destine en el actual mes la cantidad de 961,66 pesetas, cuya cantidad forma con la ordenada satisfacer al personal por Real orden de 4 del actual el total de 1.666,66, dozava parte de la que consigna el capítulo 8.º, art. 2.º, concepto «Escuela de Idiomas» del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Octubre último, en el que se reconoció derecho a todos los funcionarios que dependen de este Ministerio y perciben sus haberes en concepto distinto del de sueldo para optar a percibirlo en tal concepto, y vista la instancia formulada por varios Profesores especiales y Auxiliares de las Escuelas Normales de Navarra, quienes perciben sus haberes con cargo a aquella Diputación provincial, instancia en la que manifiestan que aquella Corporación ha tomado el acuerdo de satisfacer a los peticionarios el aumento de 500 pesetas anuales en sus respectivos haberes que el Estado ha concedido a los Profesores similares de otras provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Joaquín Maya Ecenarrio, Profesor especial de Música de la Normal de Maestros de Navarra perciba el sueldo anual de 1.500 pesetas; D. Angel Cerezo Vallejo, Profesor especial de Dibujo de ambas Normales, el sueldo anual de 2.000; D.ª Dolores Sanz y Valdés, Profesora de Música de la Normal de la de Maestras, el sueldo anual de 1.500; D.ª Luisa Fariñas Vindel, Profesora especial de Francés de ambas Normales, el sueldo anual de 2.000; D.ª Aurelia Pérez Miñón, Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras, el sueldo anual de 1.500; D. Francisco Uriarte Udave, Auxiliar de Ciencias de la de Maestros, el sueldo anual de 1.500, que percibirán todos ellos a partir del día 1.º de Septiembre de 1918, y con cargo a la Diputación provincial de Navarra.

2.º Que por las Secretarías respectivas de las Escuelas Normales de Navarra se extienda en los títulos administrativos de los citados Profesores especiales y Auxiliares una diligencia análoga a la que por Real de orden de 14 de Noviembre de 1918 se dispone se extienda en los títulos del Profesorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919. SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15 de Julio.)

Vista la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, fecha 23 del pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que desde la indicada fecha quede encargada de la asignatura de Prácticas de enseñanza la Profesora numeraria de Pedagogía de la expresada Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D.ª Carmen Martínez Mena y D.ª María de la Paz Gómez Rosete, Auxiliares de Labores de las Escuelas Normales de Maestras de Santander y Guipúzcoa, solicitando la permuta de sus respectivos cargos;

Considerando que ambas permutantes pertenecen a la misma Sección de Labores;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Carmen Martínez Mena Auxiliar de Labores de la Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y a D.ª María de la Paz Luisa Gómez Rosete para el mismo cargo en la Normal de Maestras de Santander, con la gratificación anual de 1.000.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente gubernativo instruído al Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Albacete D. Prudencio Vidal Giménez;

Considerando que el Rectorado y el Consejo universitario de Murcia proponen el sobreseimiento del expediente de referencia por no resultar comprobados los cargos que contra el Sr. Vidal se formulan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se sobresea el expediente instruído contra D. Prudencio Vidal Jiménez, y se alce la suspensión de empleo y sueldo impuesta al mismo por Real orden fecha 18 de Enero próximo pasado, reintegrándole en las cantidades que, por efecto de dicha suspensión, le han sido retenidas desde el expresado día 18 de Enero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Albacete.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Normal de Maestros de Santiago a don Cándido Cornacho y Sandín, Profesor de Geografía de la misma Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919. SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

En el expediente acerca de la validez de la posesión provisional dada a D. Rafael Balaguer y Ferrer del cargo de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que por Real orden de 16 de Enero de 1919, y como Profesor Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado D. Rafael Balaguer y Ferrer Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Baleares;

»Resultando que el día 3 de Marzo siguiente este Profesor se presentó en la referida Escuela para posesionarse de su destino, alegando no haberlo efectuado antes por razón de enfermedad, que comprobó por certificado médico;

»Resultando que el Director de la Escuela accedió a darle posesión, pero con carácter provisional, consultando a la Superioridad si procedía que fuera definitiva;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que debe ser anulada la posesión provisional dada; que debe advertirse al Director de la Escuela para que en lo sucesivo se abstenga de dar estas posesiones provisionales, y que sea rehabilitado el nombramiento del Sr. Balaguer;

»Visto el Real decreto de 11 de Agosto de 1918;

»Considerando que el art. 2.º de este Real decreto dispone que los Catedráticos y Profesores que, en virtud de oposiciones, ingresan en cualquiera de los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, habrán de posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la fecha del nombramiento.

»Considerando que este Profesor, según expresa en instancia fecha 15 de Marzo último que obra en este expediente, llegó a Palma de Mallorca el día 22 de Febrero próximo pasado, no pudiendo posesionarse de su destino por razón de enfermedad, demostrada por certificado médico;

»Considerando que debiendo empezar a ser contado el plazo posesorio desde el día 17 de Enero, cumplieron los cuarenta y cinco días que previene el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, el día 2 de Marzo, día festivo por ser domingo;

»Considerando que el Profesor a quien se refiere este expediente se presentó a tomar posesión de su destino el día 3 de Marzo, y como queda consignado el día 2 había sido festivo, no habiéndolo efectuado antes por razón de enfermedad, hecho comprobado,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea considerada como definitiva la posesión que, con carácter provisional, fué dada por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares a D. Rafael Balaguer y Ferrer, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la misma Escuela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente, puesto que se halla acreditada la enfermedad que impidió posesionarse al Sr. Balaguer, y la circunstancia de haber sido domingo el día en que espiraba el plazo, sin que ello implique que deban descontarse los días festivos al computar los plazos posesorios.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca a D. Rodolfo Llopis Ferrándiz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el número 2 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 16)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1814, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Nicolás Escanilla de Limón, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 1 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicio de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Fernando Piñuela Romero, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el núm. 5 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 16.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Baleares, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Florentino Martínez Torner, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 16.)

Inspección.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Dimas Fernández García, Inspector Jefe de primera enseñanza de Barcelona.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Valentina Antonia Caballero Santibáñez, Maestra de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres), solicita que al pasar al Presupuesto del Estado la Escuela que sirve y que estaba sostenida con fondos municipales y con carácter voluntario, se le reconozca derecho a continuar desempeñándola;

»Resultando que la mencionada Maestra ingresó en el Magisterio nacional en 2 de Enero de 1892, obteniendo por concurso único la Escuela de Millanes (Cáceres), pasando nuevamente, también por concurso, a las de Marhagar, Hernán Pérez, Casas del Puerto, Romangordo y Casas del Monte;

»Resultando que al crearse, con carácter voluntario, la Escuela de Santa Cruz de Paniagua (Cáceres) se anunció a concurso por el Rectorado de Salamanca, siendo solicitada por la Sra. Caballero, que estaba en el desempeño de la Escuela de Casas del Monte, y que la obtuvo en virtud del repetido concurso;

»Resultando que la solicitante está en posesión del título Superior y cuenta más de veintisiete años de servicios en propiedad, de los cuales cerca de quince ha desempeñado la Escuela de Santa Cruz de Paniagua;

»Considerando que el criterio sustentado en distintas ocasiones, según el cual se toman por Escuelas de nueva creación las voluntarias que se incorporan al Presupuesto del Estado fué modificado por la Real orden de 23 de Noviembre de 1917, que declara de un modo terminante que una Escuela en las condiciones de la de Santa Cruz de Paniagua no hace más que cambiar su carácter voluntario por el de Nacional y, por tanto, no debe ser considerada como de nueva creación, ya que tenía existencia legal anterior a su incorporación y estaba servida legalmente por la Maestra;

»Considerando que el caso de la Sra. Caballero es el mismo que en dicha Real orden de 23 de Noviembre se determina, por lo que debe ser resuelto por aquel criterio,

»La Comisión propone que se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16 de Julio.)

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Francisco Norberto Ponce, Maestro de la Escuela de Cuéllar de la Sierra (Soria), en solicitud de que se le reconozcan para todos los efectos de la carrera los servicios y categoría que tenía adquirida cuando fué separado de la enseñanza, en atención a que le ha sido cancelada la nota desfavorable que constaba en su expediente personal, por Real orden de 3 de Mayo de 1918;

»Resultando que el Sr. Ponce fué separado de la enseñanza por Real orden de 30 de Enero de 1904, como consecuencia de

un expediente gubernativo, cuando desempeñaba la Escuela de Torrelaguna (Madrid), con el sueldo de 825 pesetas, y contaba veinte años, diez meses y cuatro días de servicios en propiedad;

»Resultando que el expresado Maestro, haciendo uso del derecho que le otorga la posesión del título profesional y no haber sido incapacitado, solicitó y obtuvo en 20 de Enero de 1910, por concurso único, la Escuela de Cuéllar de la Sierra (Soria), con el haber anual de 500 pesetas, que es la que actualmente sirve;

»Resultando que la cancelación de la nota desfavorable fué acordada por la Dirección general de primera enseñanza en 3 de Mayo de 1918 y no por Real orden, como dice el interesado y consignan el Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria en sus respectivos informes;

»Considerando que la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 3 de Mayo de 1918 mandando cancelar la nota desfavorable, que ha debido figurar en el expediente personal del Sr. Ponce en la Sección administrativa de Soria, no tiene el alcance que el interesado ha estimado para formular la petición que ahora eleva; así como tampoco puede tener el valor que el Inspector y Jefe de la Sección de Soria imponen en sus informes, puesto que su única finalidad no es ni debe ser otra que la de hacer desaparecer del expediente personal la nota que les testimoniaba en todo momento el castigo que al Sr. Ponce le fué impuesto en 30 de Enero de 1914;

»Considerando que la citada orden de la Dirección general de primera enseñanza de 3 de Mayo de 1918 no puede anular la pena que le fué impuesta al Sr. Ponce por Real orden de 30 de Enero de 1904, como resultado de un expediente gubernativo, ni dejar sin efecto las consecuencias que lleva consigo tal castigo,

»La Comisión entiende debe informar en el sentido de que se desestime la petición del Sr. Ponce, por ser opuesta a lo que en justicia procede.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Eugenia de Angulo y Morales, Maestra nacional de Colmenar Viejo, en solicitud de que se la nombre Maestra propietaria de las Escuelas Nacionales de esta Corte;

»Resultando que la interesada, en apoyo de su pretensión alega que obtuvo en concurso de ascenso, en Julio de 1900, una plaza de Maestra auxiliar de las Escuelas de párvulos de Madrid, cargo que desempeñó hasta el 20 de Abril de 1910, en que pasó voluntariamente a situación de licencia ilimitada, con derecho adquirido al amparo de la legislación, vigente entonces, a ser reingresada a su instancia en la enseñanza, en igualdad de condiciones a aquellas en que se encontraba al concedérsele el pase a la citada situación de licencia ilimitada, por cuya razón entiende no pueden serle aplicadas las limitaciones a este efecto prescritas en el art. 92 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid informa que habiendo obtenido D.ª Eugenia de Angulo Morales su licencia al amparo de determinadas disposiciones que marcaban taxativamente la forma en que podía volver al servicio activo de la enseñanza, y hallándose sirviendo a la fecha de su cese plaza de Maestra en Madrid (capital), procede concedérsele el derecho que invoca y nombrarla para la primera vacante que se produzca en esta Corte en Escuela de igual grado que la que desempeñaba y con el sueldo que actualmente disfruta;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de igual parecer y que la Sección agrega que todo ello debe ser, en todo caso, sin perjuicio del art. 90 en relación con el 92 del Estatuto, con cuyo parecer se conforma la Dirección;

»Considerando que el derecho de D.ª Eugenia de Angulo Morales a obtener lo que solicita es evidente, sin que haya nada en el vigente Estatuto que a ello se oponga,

»Esta Comisión es de opinión que procede nombrar a doña Eugenia de Angulo Morales para la primera vacante que se produzca en esta Corte de Escuela de igual grado que la que desempeña y con el sueldo que actualmente le corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada entablado por D. José Martínez Aguado, Maestro de la Escuela de Llusas (Lérida), contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Marzo último que desestimó su petición de traslado a la de Vacarisas (Barcelona), por derecho de consorte;

»Resultando que en 15 de Febrero del año actual el Sr. Martínez Aguado solicitó de la Dirección que fuese eliminada del concurso de traslado anunciado en la *Gaceta de Madrid* del 10 del mismo mes la vacante de Vacarisas, o bien que fuese designado el solicitante para ocuparla, fundando su petición en haber presentado en 22 de Enero último en la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona una instancia solicitando la referida vacante, por derecho de consorte, acompañada de la debida partida de casamiento que acreditaba éste con la Maestra de Vacarisas, D.ª Carmen Cardona Cañet, presentando también, más tarde, las oportunas hojas de servicio; instancia que se remitió al Ministerio favorablemente informada por el Jefe de la Sección de la provincia;

»Resultando que desestimada la pretensión del Sr. Martínez Aguado por orden de 1.º de Marzo, en atención a no aparecer en el Registro del Ministerio que hubiera tenido entrada la instancia a que se refiere el interesado, éste recurrió en alzada contra esa orden, acompañando a su solicitud una certificación del Jefe de la Sección de Barcelona, acreditativa de que con fecha 4 de Febrero anterior, y registrada con el número 258 de salida, se remitió a la Dirección la instancia a que alude el Sr. Martínez Aguado;

»Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que procede desestimar la reclamación y confirmarse la orden recurrida, porque examinados de nuevo los libros del Registro general del Ministerio, no aparece que hubiera tenido entrada el expediente en cuestión, por lo que el interesado continúa sin justificar su situación de cónyuge en la forma que previene el artículo 98 del Estatuto, siendo firme ya el concurso de traslado en que se anunciaba la provisión de la Escuela de Vacarisas, solicitada por el Sr. Martínez Aguado, proponiendo que antes de resolver se oyese a la Comisión permanente del Con-

sejo, con cuya propuesta se muestra conforme la Sección y la Dirección;

»Vistos los artículos 96 al 101 del Estatuto del Magisterio de 2 de Julio de 1918;

»Considerando que está contrastado con el informe del Jefe de la Sección administrativa, que en 22 de Enero anterior el Maestro de Llusas (Lérida), D. José Martínez Aguado, solicitó de la Sección administrativa de Barcelona, según prescribe el artículo 98 del Estatuto, su nombramiento de Maestro de Vacarisas, por derecho de consorte, y que completado el expediente con la partida de casamiento y hojas de servicio, se remitió para su resolución a la Dirección general de primera enseñanza en 4 de Febrero siguiente, cuyo extremo queda a su vez comprobado con la certificación que se unió a la instancia del interesado, fecha 18 de Marzo;

»Considerando que esto sentando, no cabe duda que el interesado solicitó antes de anunciarse el concurso, en 10 de Febrero, la Escuela de Vacarisas, a que tenía derecho como cónyuge de la Maestra de este pueblo, D.ª Carmen Cardona Cañet, y una vez visto que no se había eliminado de aquél dicha Escuela, acudió en 15 de Febrero pidiendo se eliminara o bien se designara al exponente para ocuparla, y la Dirección de primera enseñanza resuelve en 1.º de Marzo desestimar la petición;

»Considerando que aun siendo, como lo es, cierto lo alegado por la Dirección de no haber ingresado en el Ministerio la instancia del interesado, es indudable que en 22 de Febrero constaba ingresada la nueva instancia en que se hacía referencia a la primera y en que se pedía se eliminará la plaza de Vacarisas del concurso;

»Considerando que el interesado ha cumplido lo previsto en el Estatuto del Magisterio respecto a su derecho a ocupar la vacante de Vacarisas,

»Esta Comisión entiende que debe estimarse el recurso del interesado y declararse el derecho a ocupar la plaza de Vacarisas, como cónyuge de la Maestra de esta Escuela, D.ª Carmen Cardona, eliminándose del concurso y adjudicándose al interesado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Dolores Peguero Calvete, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Nueva Numancia, Vallecas (Madrid), en solicitud de que se le reconozca determinado tiempo de servicios para los efectos del Escalafón, o sea desde el 13 de Abril de 1915 en que terminó la pena que le fué impuesta por expediente gubernativo hasta el 20 de Julio del mismo año en que tomó posesión de la Escuela que actualmente desempeña, pues lo contrario sería prolongar el castigo que se le impuso;

»Resultando que la petición que ahora formula la Sra. Peguero, además de estar presentada fuera del plazo concedido para hacer reclamaciones al Escalafón últimamente publicado, según así lo manifiesta la Sección administrativa de primera enseñanza, es igual a la que anteriormente presentó y motivó la Real orden de 23 de Julio de 1917 inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al día 28 de Agosto siguiente, cuya disposición, consentida por la interesada, es firme,

»La Comisión propone que procede acordar se esté a lo resuelto en la Real orden de 23 de Julio de 1917.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Segismundo Paniagua Sánchez, Maestro de la Escuela de Cisla (Avila), en solicitud de que se le conceda plenitud de derechos para el Escalafón y el ascenso correspondiente, en virtud de haber sido aprobado en ejercicios de oposición;

»Resultando que el interesado figura en el Escalafón de 1917 con el núm. 10.636 y plenitud de derechos, sin duda por error de imprenta, toda vez que no le ha sido reconocido, según así lo informa la Sección administrativa correspondiente; y

»Resultando que el documento que acompaña el Sr. Paniagua a su instancia para justificar la aprobación de oposiciones no es suficiente para acreditar tal extremo,

»La Comisión entiende procede:

»1.º Desestimar la pretensión del Sr. Paniagua, por no justificar en debida forma haber sido aprobado en oposiciones; y

»2.º Que se consigne en el Escalafón la nota de derechos limitados, en tanto por este Ministerio no se le conceda la plenitud de derechos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16 de Julio.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo interesado D. Agustín María Miguel e Ibagüe y D. Miguel González de Castejón y Elio, Conde de Aybar, como albaceas testamentarios de D.ª Isabel Bassencourt y Pacheco, que se acepte, en cumplimiento de una cláusula testamentaria, el legado hecho por dicha señora con destino al Museo Nacional que corresponda de los siguientes cuadros: un retrato, con marco, de su padre, el Excmo. Sr. D. Dionisio Bassencourt, Marqués de Bassencourt, pintado por D. Vicente López, y otro retrato pequeño, también con marco, de su hermana la Sra. D.ª Luisa Bassencourt y Pacheco de Fernández de Velasco, debido al pincel de Madrazo, y manifestando reglamentariamente el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno en el que los cuadros citados deben ingresar en conformidad con la aceptación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita tan importante legado, de acuerdo con el referido Patronato, haciéndose constar públicamento su valía y dándose las gracias en su Real nombre a los ejecutores de la voluntad de la generosa donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Cáceres, y en ejecución de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vocal de la expresada Junta a D. Emilio Herreros y Esteban, correspondiente de la Real Academia de San Fernando, en la vacante producida por haber sido trasladado a Valencia el Vocal de la Junta D. Manuel Castillo, en su calidad de Profesor del Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de una comunicación elevada a este Ministerio por el Jefe de la Biblioteca universitaria de Granada, participando que el Jefe del Museo Arqueológico de aquella ciudad D. Francisco de P. Góngora del Carpio ha fallecido el día 25 de Junio último;

Considerando que debiendo amortizarse en el Escalafón del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos dos plazas de Jefe de primer grado, dotada cada una con el sueldo anual de 10.000 pesetas, conforme al art. 2.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1918, y que siendo la vacante que resulta en dicha categoría y grado con motivo del fallecimiento del Sr. Góngora, la segunda ocurrida desde la publicación del repetido Real decreto, corresponde amortizarla con arreglo a su art. 3.º,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar amortizada la plrza de Jefe de primer grado de que se deja hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte disponible del crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, «Para pago de suscripciones y adquisición de obras de la Biblioteca universitaria de Madrid», se distribuya, a fin de atender a este servicio, entre sus cinco Secciones, o sean las de Filosofía y Letras, Derecho, Medicina, Farmacia y Ciencias, y que las 100 pesetas importe de cada participación se libren, respectivamente, a favor de los funcionarios facultativos que en ellas prestan servicio, D. Manuel Feijóo y Porcet, D. Juan Lucio y Carralero, D. Miguel Almonacid y Cuenca, D. Tomás de las Heras y Dispierto y D. Rafael Ibarra y Belmonte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

Registro de la Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del editor D. Rafael Calleja y Gutiérrez solicitando que como rectificación del criterio del Registro general de la Propiedad intelectual se declare oficialmente:

1.ª Que toda Antología que reproduzca fragmentos de uno o varios autores, sea admitida a la inscripción con independencia de la situación legal de las obras a que pertenecen los fragmentos y sin que altere dicha situación legal.

2.º Que las obras de los clásicos sean inscritas cuando ya su texto haya sido comentado o modificado en términos que representen un trabajo original superpuesto a la obra original, de la cual quedará protegido solamente ese texto modificado y no el primitivo, que continuará siendo libre y de público dominio, y

3.º Que como regla general, el Registro de la Propiedad intelectual admita la inscripción de toda obra o trabajo que represente una novedad, un esfuerzo personal más o menos susceptible de valoración y aprovechamiento;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual denegó la inscripción de las obras de que se trata por no haber sido presentadas en tiempo oportuno aquellas de las cuales procedían los fragmentos reunidos en las Antologías; que contra esta aplicación de los preceptos de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 pidió el Sr. Calleja una disposición general que permitiera considerar como originales en todo o en parte dichas Antologías, y que la Asesoría jurídica del Ministerio ha dictaminado acerca del caso en el sentido de que, regulando la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, uno de los aspectos que reviste la propiedad privada, cuya índole es puramente civil, la Administración no tiene facultades para hacer aclaraciones o interpretaciones de aquélla con el carácter de generalidad que se reclama, sino solamente juzgar en cada caso la procedencia o improcedencia de la inscripción con arreglo a los preceptos vigentes; que este criterio está confirmado por el art. 5.º al sujetar la Propiedad intelectual al derecho común, sin más limitaciones que las impuestas por la ley misma y el Real decreto de 29 de Julio de 1891; así como que la facultad de publicar el Reglamento, por el carácter adjetivo de éste, no puede alterar el derecho sustantivo que la ley establece; y que, por consiguiente, procede desestimar las peticiones del Sr. Calleja mientras un nuevo proyecto de ley no recoja tales aspiraciones;

Considerando que no sólo son pertinentes con arreglo a derecho los fundamentos en que, respectivamente, basan sus informes el Registro general y la Asesoría, sino que, a mayor abundamiento y aun en el caso de que una nueva ley viniera a derogar la vigente, tal vez restringiera el derecho de propiedad literaria que establece el núm. 3.º del art. 2.º, que tanto se presta a la posibilidad de elaborar obras propias con materiales propios y ajenos, en perjuicio siempre de la obra original; puesto que si el propósito del que tal haga es coleccionar los trozos mejores, se destruye la perspectiva con que éstos aparecen en el libro; y si el objeto es comprobar determinada tendencia de la obra ó determinado carácter del autor, se corre el riesgo de falsear la primera o la personalidad del segundo;

Considerando que con idéntica severidad podría ser interpretado el art. 40 de la ley vigente, que arrebata al autor, en algunos casos, el derecho de propiedad durante toda su vida, reconocido en el art. 6.º, que le obliga a reeditar la obra antes de los veinte años y beneficiando así a los editores, dado que no siempre edita el que quiere, sino el que puede, y no pudiendo reeditar el autor por su cuenta en la mayor parte de los casos, entran los editores a participar de los beneficios de la posesión a los veinte años de establecida,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo, además, con la aplicación dada a las disposiciones vigentes, al denegar la inscripción de las Antología presentadas por el Sr. Calleja, por haber transcurrido más de un año desde la publicación de algunos trozos, y de acuerdo asimismo con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, que no reconoce en la Administración la facultad de alterar las disposiciones vigentes a título de interpretación de las mismas, se ha servido resolver que se desestime la instancia del Sr. Calleja y la comparecencia a que dió lugar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 19 de Septiembre de 1917, en la que D. P. Salvat, de Barcelona, se alza contra el acuerdo del Registro general de la Propiedad intelectual, que denegó la inscripción provisional hecha a su favor en Barcelona de las Ilustraciones de *El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*, por D. Daniel Urrabieta Vierge y D. José Triadó, por no acompañar documento público que justifique el derecho de los señores Salvat y Compañía, negativo a que el Registro repitió, a pesar de haber presentado el recurrente copia testimoniada de una carta de la viuda del mencionado artista, que falleció en 12 de Mayo de 1904, y solicitando que en éste y otros casos análogos, en los cuales sea imposible presentar la garantía reclamada por los artículos 9.° y 24 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual, se lleve a cabo la inscripción bajo la absoluta responsabilidad del que presenta la obra, y a salvo de mejor derecho, invocando el peligro de que si pasan estas ilustraciones al dominio público, puedan ser objeto de profanaciones artísticas por parte de gentes más atentas a la codicia que al arte, y la disparidad entre el criterio, que califica de meticuloso, de los funcionarios del Registro y el espíritu amplio y tolerante de la Conferencia de Berlín, en el cual se inspiran los funcionarios del *Copyright*, y que dominó, igualmente, en los Congresos de Editores de Madrid y de Amsterdam, y en la Conferencia de Editores españoles y Amigos del libro, que acordaron proponer para la inscripción de las obras, como única garantía, la afirmación del autor o del cesionario respecto de su derecho;

Resultando que en 24 de Abril de 1918, el Centro de la Propiedad intelectual, domiciliado en Barcelona, reproduce y suscribe la instancia de D. P. Salvat y Compañía, mostrándose partidario de la abolición de toda formalidad para la garantía del derecho de propiedad intelectual;

Resultando que el único documento exhibido por el señor Salvat es el testimonio de una carta de la viuda de Urrabieta, antes mencionada, con el cual cree el recurrente haber acreditado que los Sres. Charles Escribner S. Sons, de Nueva York, eran los propietarios de las ilustraciones del *Quijote*, de los cuales asegura haber obtenido directamente el derecho de reproducción;

Resultando que el Registro general de la Propiedad intelectual evacúa el informe pedido por el Ministerio en el sentido de fijar la índole y el alcance del recurso interpuesto por el Sr. Salvat, que no va contra el acuerdo denegatorio de dicha dependencia por estimarlo equivocado, sino que con él se pretende alcanzar una modificación en lo legislado, y esta modificación consiste en la supresión de toda garantía del derecho de propiedad sobre la obra presentada a inscripción; lo que, según este informe, equivale a la supresión del Registro general de la Propiedad intelectual, y se funda en que este servicio no es en España una pura fórmula, sino que realiza fines jurídicos y económicos en beneficio del autor y de los que con él contratan, merced a los cuales la riqueza intelectual adquiere la firmeza que ha de exigirse a todo valor susceptible de pignoración. Que esto es tanto más necesario en nuestro país, por cuanto la larga duración de la propiedad intelectual entre la vida del autor y los ochenta años siguientes obliga a una seguridad absoluta en la determinación de la propiedad de la obra en todo momento, hasta que pase al dominio público, seguridad que sólo puede dar la observancia del art. 9.° del Reglamento con la presentación del documento público que justifique cada cambio de dominio, afirmación contrastada por la experiencia, puesto que el período de relajación de los preceptos recurridos fué un semillero de litigios, que hubieran llevado a la propiedad intelectual a un estado anárquico, y termina el informe estimando que estas ilustraciones de Urrabieta, por haber sido publicadas por primera vez en Londres, y con arreglo al párrafo tercero del art. 4.° del Convenio de Berna, hay que considerarlas como obra extranjera, y, como tal, y amparada por dicho Convenio, no pueden ser inscriptas según el Real decreto de 31 de Enero de 1896, y se encuentran al abrigo de toda reproducción no autorizada por su legítimo dueño;

Resultando que la Asesoría jurídica de este Ministerio, en informe de 18 de Mayo del corriente año, establece del modo más claro y explícito que la de Propiedad intelectual es una ley de carácter civil que regula uno de los aspectos de la propiedad privada, cual es la intelectual, y que por ello la Administración no puede dictar disposiciones de carácter general interpretando sus preceptos, sino solamente resolver en cada caso si debe o no ser inscripta la obra presentada, sin que el Reglamento, por su carácter adjetivo, pueda alterar el derecho sustantivo consignado en la ley cuya aplicación rige; que asimismo acepta y confirma el criterio del Registro acerca de la necesidad de exhibir en dicha dependencia las escrituras públicas, ejecutorias o documentos auténticos, que son las tres clases de títulos justificativos del dominio, según la ley Hipotecaria, y que la misma Casa editorial recurrente demuestra la sinrazón de su recurso al confesar que de todas las obras que ha presentado al Registro sólo dos han sido denegadas, concluye que procede desestimar la pretensión de referencia;

Considerando que con sujeción a las disposiciones vigentes y a los informes recibides, resulta:

1.° Que D. P. Salvat, representante de la Casa editorial que lleva su nombre, no ha justificado la propiedad de las ilustraciones del *Quijote*, hechas por el artista Urrabieta Vierge, en los términos que previenen los artículos 9.° y 24 del Reglamento para la aplicación de la ley de la Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.

2.° Que por la índole de esta última disposición, la Administración no está capacitada para establecer nuevos derechos a título de interpretaciones de la ley sustantiva.

3.° Que la experiencia misma aconseja no reproducir las perturbaciones que produjo en la propiedad intelectual la negligencia en la aplicación de los preceptos legales recurridos.

4.ª Que el Registro general de la Propiedad intelectual, tan beneficioso para los autores y sus derechohabientes, no puede ni debe subsistir sin la sana y honrada austeridad de sus procedimientos, que tampoco son otra cosa que la más estricta y escrupulosa aplicación de las leyes vigentes, y

5.° Que con arreglo al párrafo tercero del art. 4.° del Convenio de Berna, las ilustraciones del *Quijote*, originales de Urrabieta Vierge, publicadas por primera vez en Londres, deben ser consideradas en España, por lo tocante al derecho de propiedad, como obra extranjera y puesta al amparo de dicho Convenio.

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de todo lo expuesto, se ha servido disponer, de completo acuerdo con los autorizados informes de la Asesoría jurídica y del Registro general de la Propiedad intelectual, que se desestime la pretensión de la Casa editorial de Barcelona Salvat y Compañía, y del Centro de la Propiedad intelectual, domiciliado en la misma población.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático de ese Instituto D. Ramón Otero Pedrayo;

Teniendo en cuenta las razones alegadas en la misma,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizarle para que tome posesión en ese Centro de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Santander, para la que ha sido nombrado en virtud de permuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos generales y técnicos de Gijón y Soria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra vacante de Física y Química del Instituto general y técnico de Pamplona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 17.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra vacante de Lengua francesa del Instituto general y técnico de La Laguna (Canarias), dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieran las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 17.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 del corriente mes y año, en virtud de la cual quedan agregadas a la oposicion anunciada en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Huelva, la de igual asignatura de los Institutos generales y técnico de Cuenca, Jerez de la Frontera y Gerona, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de las últimas vacantes de los Institutos de Cuenca, Jerez de la Frontera y Gerona, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Ga-*

cela, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ellas, previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a la primera anunciada si no la solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.º del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

(Gaceta del 17.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDEN

Visto el recurso de alzada de D.ª Amalia Doña Gómez, Maestra Directora de la Escuela Nacional graduada de párvulos de Linares, contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza que le devolvió el presupuesto de dicha Escuela, fundándose en que la cuantía del material de la recurrente no era la sexta parte de su haber anual de 2.500 pesetas;

Resultando que dicha Maestra alega en apoyo de su pretensión que la orden de 26 de Diciembre de 1911 y circular de 20 de Diciembre de 1913 disponen con carácter general que el material de las Escuelas graduadas ha de ser igual a la sexta parte del sueldo de la Directora;

Resultando que la Sección administrativa informa que, con arreglo al caso 4.º de la Instrucción 22 de la circular de 30 de Diciembre de 1913, el material de las Escuelas graduadas es el que corresponde al Director, más la sexta parte del sueldo de los Maestros de sección, de donde la cantidad que corresponde a la Escuela de párvulos de Linares debe ser la sexta parte de 1.000 pesetas, que ya venía percibiendo la Sra. Doña Gómez, más la sexta parte de las dos secciones creadas, que hacen un total de 499,98 pesetas, que es la cantidad que la recurrente debe consignar en presupuesto, y añade que la pretensión de la interesada implica un aumento en el Presupuesto nacional y que la Real orden de creación de dicha Escuela sólo consigna para aumento de material la cantidad correspondiente a las dos nuevas secciones;

Considerando que la dotación de material de la Escuela unitaria que servía la recurrente antes de convertirse en graduada era la sexta parte de 1.000 pesetas,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa, ha resuelto desestimar la reclamación de D.ª Amalia Doña Gómez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Casa-habitación.

ORDEN

Vista la instancia de D. Fidel Rodríguez Brizuela, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Montealegre, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a proporcionarle habitación en condiciones y al pago de los atrasos devengados que por este concepto es en deberle;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último es obligación de los Ayuntamientos el proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y sus familias, o, en su defecto, el abonar al interesado una indemnización mensual,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo prevenido en el citado Real decreto, ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al referido Ayuntamiento a que facilite casa-vivienda para dicho Maestro o la indemnización equivalente, y le sean abonados los alquileres devengados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ORDEN

Vista una instancia que eleva a este Ministerio D. Miguel Cercós Ibáñez, Maestro que fué de Formiche Alto (Teruel), en solicitud de indulto con motivo, según dice, de la amplia amnistía que se prepara por el Gobierno de S. M. para conmemorar el advenimiento de la paz;

Teniendo en cuenta que el interesado, previo expediente gubernativo y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, fué separado definitivamente de la enseñanza por Real orden de Febrero del corriente año, y que según se tiene declarado en otra Real orden de 23 de Enero de 1907, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, con arreglo a la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias de la misma, no cabe el ejercicio de la gracia de indulto de las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos, gracia reservada tan sólo para los casos que las leyes taxativamente determinan, y entre las cuales no están comprendidas las correcciones disciplinarias impuestas al Profesorado público, cualquiera que sea su categoría, doctrina que ha sido confirmada por varias Reales órdenes y recientemente por las de 29 de Diciembre de 1907 y 4 de Junio de 1918,

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado por el Sr. Cercós Ibáñez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes en solicitud de permuta incoados por D. Francisco Jausá Olivart y D. Joaquín Lloret Xicoy, Maestros, respectivamente, de las Escuelas de Vinaisa y Borjas Blancas (Lérida), y por D. José Alvarez de Miranda y don Ovidio Pereda Montoya, que lo son de las Escuelas de Manzanos y Ribaguda (Álava);

Teniendo en cuenta que los Sres. Lloret y Alvarez de Miranda solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado; que aunque no se les haya adjudicado Escuela en la propuesta provisional del mismo publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 48, correspondiente al 17 de Junio último, tal concurso no ha sido aún resuelto definitivamente, y, por tanto, los citados Maestros están comprendidos en el caso de excepción que señala la condición 3.ª del art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar ambas solicitudes de permuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y ALAVA.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Lérida,

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo para dicha plaza, a D. José Herrero Pérez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 16.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 25 de Julio de 1919 — Núm. 59

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Resolviendo en la forma que se expresa la instancia suscrita por D. Angel Sáenz Torres.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo se publique en este periódico oficial la de 13 de Mayo del año actual, por la que se concedió a don Enrique Alvarez López y a quienes estuvieren en su mismo caso el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrado, en virtud de oposición, a D. José Pérez Rodríguez Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.*

Resolviendo el expediente que por el Rector de la Universidad de Oviedo se ha incoado al Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Benito Conde y García.

Nombrando a D. Juan Pomareda Llamby Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

COMERCIO Y NAUTICA.—*Declarando desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras de Lengua italiana vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de Cádiz y Málaga, respectivamente.*

Nombrando Director honorario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Catedrático jubilado don Mateo Alonso del Castillo y Pérez.

Declarando jubilado a D. Antonio del Campo y Burgaleta, Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

Admitiendo las renuncias que de los cargos de Director y Secretario, respectivamente, de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza han presentado D. Gonzalo González Salazar y D. Bruno Luis López.

Disponiendo que D. Pedro Aguado cese en el cargo de Profesor interino de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao y nombrando para el desempeño de dicha plaza a don Guillermo de Azcoitia.

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo que D. Hipólito Fernández Varela se encargue de la Cátedra que se menciona de la de Veterinaria de Santiago.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Profesoras numerarias de Física, Química e Historia Natural y Matemáticas de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), respectivamente, a D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras y D.ª Adelina Corlina Benajas.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Concediendo a D.ª Aurora Cuervo un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y arreglo escolar.*

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José María Abracia, contra la orden de 10 de Diciembre de 1917 sobre el traslado de la Escuela situada en Riojuán.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, Maestro auxiliar, en propiedad, de la Escuela pública de Patronato Fundación F. Blanco, de Cee (La Coruña).*

Disponiendo que la Sección administrativa de Murcia cumpla en sus propios términos la orden de corrida de escalas de 8 de Mayo último.

Resolviendo instancia de D. Blas González Cid.

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a la Maestra y Maestros que se citan.*

CASTIGOS.—*Resolviendo, en la forma que se menciona, el expediente gubernativo instruído a D. José María Pérez.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Inocencia Martínez.*

Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se expresan.

Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D. José López Gómez.

LICENCIAS.—*Concediéndolas a los interesados que se mencionan.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedente a D.ª Vicenta Saint Bois.*

Concediendo la excedencia ilimitada a las Maestras que se citan.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado en virtud del recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Valdivieso y San Pedro y D.ª Emilia Monte y Argote contra orden de la Dirección general por la que se nombró a doña Isabel de la Torre, por derecho de consorte, para una Escuela en Vitoria.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Fulgencio Prat Martínez, Oficial de la Sección administrativa de Huelva.*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Aprobando el Catálogo monumental y artístico de la provincia de Castellón de la Plana, redactado por D. Luis Tramoyeres Blasco.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Declarando jubiladas a D.ª Dolores Salvador y D.ª Dolores Muñoz, Profesoras del Real Conservatorio de Música y Declamación.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo que por los respectivos Jefes se proceda a instruir el expediente de capacidad de que habla el párrafo segundo del art. 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, a los empleados subalternos, dependientes de este Ministerio, que se mencionan, ateniéndose para ello a lo prevenido en el núm. 3.º de la circular del día 9 de los corrientes.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASTIGOS.—*Disponiendo que por la Inspección de primera enseñanza de Palencia se*

instruya expediente al Maestro D. Jerónimo Rullán.

Disponiendo se imponga la pena de amonestación privada a D.ª Irene Caballero.

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a D. Antonio Sancibrián y D. Pascual Serrano.

LICENCIAS.—*Concediendo a D.ª Petra Monedero quince días de prórroga de licencia.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando las peticiones de los interesados que se citan.*

Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños de Orgañá (Lérida), de la núm. 1, del distrito del Instituto, de Bilbao, y de Villafamés (Castellón), respectivamente, a D. Pío Arturo García Hernández, D. Onofre Antonio de Naveran Zarrabeitia y D. Ceferino Pérez Labrador.

Resolviendo consulta de la Sección administrativa de Logroño sobre la procedencia de nombramiento de Maestro propietario para la Escuela de Zenzano.

Anulando la permuta en principio concedida a los Maestros Sres. Lanao y Marco por la orden de 16 de Junio próximo pasado, inserta en el BOLETÍN OFICIAL *de 1.º del corriente mes.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros que se mencionan.

Nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar de la calle de las Armas, Zaragoza, a D.ª María de la Soledad Martínez.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Desestimando lo solicitado por D. Rodolfo Roca.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Angel Sáenz Torres, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), en súplica de que se rectifique el número que ocupa en el Escalafón de los de su clase, subsanando de este modo la postergación que en el mismo ha sufrido al figurar detrás de los Aspirantes de primera y segunda clase y de los similares, siendo el exponente, desde 22 de Marzo de 1915, Oficial quinto de Administración civil;

Resultando del expediente personal del solicitante que nombrado en 26 de Febrero de 1910 Escribiente conservador del material de la Escuela Superior de Industrias de Las Palmas, fué ascendido a Oficial quinto de Administración civil, de la Secretaría de este Ministerio, en virtud de Real orden de 22 de Marzo de 1915;

Resultando que declarado excedente del expresado cargo á su instancia por Real orden de 9 de Agosto de 1917, solicitó oportunamente y obtuvo su reingreso, conforme a igual disposición de 31 de Agosto de 1918;

Resultando que la implantación de la ley de 22 de Julio del citado año tuvo lugar a la publicación del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre siguiente;

Considerando que a la implantación de la mencionada ley D. Angel Sáenz Torres tenía ya la consideración jurídica de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, electo, sin que el hecho de la posesión modificara la nueva situación obtenida con todos sus beneficios y sí sólo influyera en lo material de la percepción del sueldo;

Considerando que de prevalecer el error padecido al ser clasificado en su reingreso resultaría patente una postergación que la ley y su Reglamento repudian, toda vez que un funcionario de superior categoría a la implantación de la referida ley de Bases, pasaría a ocupar en la nueva clase creada por la misma un puesto inferior entre los de inferior categoría, como ocurre en el caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Angel Sáenz Torres figure en el Escalafón de los de su clase a continuación del último Oficial quinto ascendido a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase, por virtud de la implantación de la ley de 22 de Julio de 1918, que en la expresada clase contara más tiempo de servicios, y

2.º Que esta disposición se aplique, con carácter general, a los funcionarios excedentes y cesantes de este Ministerio comprendidos en los Escalafones generales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancias de varios aspirantes a oposiciones que, acogiéndose a los beneficios concedidos por la Real orden de 13 de Mayo último han solicitado se les admita en las convocadas en aquella fecha, y cuyo plazo expiraba el día 16, no obstante haber presentado sus solicitudes fuera del término legal, por no haber tenido aquella Real orden la publicidad necesaria, y de conformidad con la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la citada Real orden, que es del tenor siguiente:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Enrique Alvarez López en solicitud de que se le conceda derecho a tomar parte en oposiciones a turno de Auxiliares, por haber obtenido premio extraordinario en la reválida;

»Visto el informe emitido por el Consejo de Instrución pública;

»Considerando que es notoria la excelente conceptuación de quienes obtuvieron el premio extraordinario en los ejercicios del grado de Licenciado,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Enrique Alvarez López, y quienes estuvieren en su mismo caso, el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares.»

2.º Que se conceda un plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitar las oposiciones anunciadas en aquella fecha, y cuyo plazo expiraba el día 16 de Mayo, cuantos se consideren comprendidos en dicha disposición, y

3.º Que sean admitidas las instancias de los aspirantes presentadas con posterioridad al citado día 13 de Mayo a los efectos legales procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo, Dibujo lineal, a D. José Pérez Rodríguez, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, propuesto por el Tribunal calificador.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18 de Julio.)

Visto el expediente que por el Rectorado de la Universidad de Oviedo se ha incoado al Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón D. Benito Conde y García;

Resultando que el Sr. Conde fundó un Colegio antes de ser Profesor oficial de la Escuela Industrial, en el que se deban sólo las enseñanzas del Bachillerato, las cuales amplió después con las de preparación para el ingreso en el mencionado Centro, al que ya pertenecía con carácter oficial, si bien después hubo de traspasarlo a un hijo suyo;

Resultando que ninguno de los varios Directores que tuvo la Escuela tomaron determinación alguna, ni contra el señor Conde ni contra otros varios Profesores que dieron clases privadas sin solicitar la debida autorización del Rectorado;

Resultando que D. Félix Apraiz, Director de la Escuela, en 26 de Agosto de 1918 conminó al Sr. Conde para que no continuase dando lecciones particulares, y en 21 de Septiembre siguiente el citado Director ofició al Rectorado denunciando los hechos enunciados y fué objeto de una agresión de palabra y obra por parte del padre y hermano de un alumno que había sido suspenso en la convocatoria de aquellos días, por suponer que dicha suspensión era originada por haber sido el alumno preparado en el Colegio particular del Sr. Conde;

Resultando que este Sr. Conde apareció en el momento de la agresión y lanzó toda clase de insultos contra el Director de la Escuela, Sr. Apraiz;

Resultando que en algún momento pudo haber parcialidad por parte del Sr. Apraiz al examinar a los alumnos oficiales que asistían a la Academia Conde, en manera alguna justifica la agresión al señor Director y la presencia en tal momento del Profesor mencionado;

Considerando que la conducta del Profesor de la Escuela Industrial de Gijón D. Benito Conde García merece una corrección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se le aplique como sanción por las faltas cometidas la suspensión de empleo y sueldo que viene sufriendo desde 21 de Septiembre de 1918 hasta esta fecha, amonestándole y exigiéndole, de una manera indudable, se desligue del Colegio que aún lleva su nombre.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Director de la Escuela Industrial de Gijón, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 18.)

Visto el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; oído el Consejo de Instrucción pública;

Considerando que la primera de las cuestiones a resolver en este concurso es la de precisar el alcance de la disposición contenida en el párrafo sexto del art. 24 del Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, inserta textualmente en el anuncio para la provisión de la Cátedra, disposición según la cual sólo podrán tomar parte en el concurso los Profesores de la categoría de ascenso que contaran, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que pertenece la vacante;

Considerando que el dictamen de mayoría del Consejo de Instrucción pública al proponer al Sr. Navarrete lo hace por estimar que cuando el expediente pasó a informe del Consejo ya contaba con cinco años de servicios en el cargo y categoría y con más de nueve años, computándole servicios anteriores en la misma asignatura de la vacante; pero el examen del expediente prueba de manera indudable que al terminar el plazo para la presentación de solicitudes ni el Sr. Navarrete ni los Sres. Díaz Ubeda, Daurella y Zubeldía contaban con cinco años en su categoría ni con cinco años de servicios en propiedad dentro del mismo grupo de asignaturas, siendo preciso para estimar que reunían las condiciones exigidas en la convocatoria computarles el tiempo de servicios que acreditan como interinos o como Ayudantes meritorios, interpretación indudablemete contraria al sentido del Real decreto citado, y que conduciría, si prevaleciese, a preferir servicios interinos a servicios en propiedad de Cátedra obtenida mediante oposición;

Considerando que demostrado plenamente que los Sres. Díaz Ubeda, Zubeldía, Daurella y Navarrete no reunían cinco años de servicios prestados en propiedad en Cátedra, ni en la misma categoría de ascenso ni en otra inferior al expirar el plazo del concurso, y deben ser eliminados del mismo por carecer de las condiciones exigidas en el párrafo sexto del art. 24 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910;

Considerando que entre los cuatro concurrentes que acreditan más de cinco años de efectivos servicios en propiedad en el grupo de asignaturas a que pertenece la vacante, el señor Pomareda es el único que ingresó por oposición en la categoría de Profesor de entrada, aventajando además a los otros tres concurrentes por su título de Licenciado en Ciencias, puesto que el Sr. Hevia es Perito mecánico y los Sres. Galindo y Terol no han justificado ni alegado tener título académico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, a D. Juan Pomareda Llamby, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de residencia y demás ventajas que la ley concede.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Pomareda Llamby.

Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, nombrado en virtud de concurso por Real orden de 16 de Diciembre de 1913.

Con anterioridad había desempeñado en la Escuela de Artes e Industrias y en la de Artes y Oficios de Madrid los siguientes cargos:

Ayudante meritorio en virtud de concurso, desde 19 de Diciembre de 1905 hasta 1.° de Octubre de 1907.

Ayudante repetidor interino desde 1.° de Octubre de 1907 hasta 16 de Marzo de 1909 y el de Ayudante repetidor (hoy Profesor de entrada en virtud de oposición) desde 16 de Marzo de 1909 hasta 16 de Diciembre de 1913, fecha en que fué nombrado Profesor de ascenso.

Es Habilitado suplente de la referida Escuela de Artes y Oficios.

Licenciado en Ciencias físico-químicas por la Universidad Central, y en esta Universidad cursó y aprobó la asignatura de Dibujo lineal y Topografía, con nota de Sobresaliente, en el curso de 1890 a 91 y en el de 1892-93 la de Dibujo aplicado a las Ciencias físico-químicas con calificación de Sobresaliente y premio.

(*Gaceta* del 18.)

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Lengua italiana vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

(Gaceta del 21.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por no reunir las condiciones legales el único aspirante presentado, D. Francisco Jaén del Pino, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Lengua italiana vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta unánime formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático jubilado D. Mateo Alonso del Castillo y Pérez Director honorario de la expresada Escuela, como recompensa debida a los dilatados y meritísimos servicios que ha prestado a la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio del Campo y Burgaleta, Profesor numerario de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Gonzalo González-Salazar y Boudens del cargo de Director de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 23 de Mayo de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Bruno Luis López Diego-Madrazo del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza, para el que fué nombrado por Real orden de 18 de Diciembre de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido destinado al Instituto-Escuela de esta Corte el Catedrático D. Pedro Aguado y Bleye, según Real orden de 28 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que cese el Sr. Aguado en el cargo de Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, para el que fué nombrado por Real orden de 25 de Agosto de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director accidental de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Guillermo de Azcoitia y Muesca Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, con la gratificación que le señale el presupuesto provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director accidental de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por la Junta de administración y Patronato de la Escuela de Veterinaria de Santiago, y disponer en su virtud que el Auxiliar numerario D. Hipólito Fernández Varela se encargue del desempeño de la Cátedra vacante de Parasitología, Bacteriología, Preparación de sueros y vacunas y Agricultura, con los dos tercios del sueldo de entrada asignado a ésta, conforme determina el art. 15 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y abonándosele dicha gratificación desde 17 de Mayo último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Subsecretario,* MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, a D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras, propuesta por el Claustro de Profesoras de la citada Escuela de Estudios superiores del

Magisterio, con el núm. 1 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1917 a 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

(*Gaceta* del 20.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia a D.ª Adelina Cortina Benajas, propuesta por el Claustro de Profesoras de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al acabar el curso de 1917 a 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

(*Gaceta* del 20.)

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D.ª Aurora Cuervo Cristóbal, Profesora numeraria de las enseñanzas de Estudios generales del Colegio Nacional de Sordomudos, un ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio vencido en 1.º de Julio de 1919, fecha desde la cual le deberá ser abonado sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Ecuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) solicita la creación de cuatro Escuelas unitarias de niñas, alegando su actual población de derecho y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para las Maestras.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por solicitar la reforma del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión especial opina que, tratándose de una población de la importancia de Manzanares y mientras existan pueblos que carecen de todo medio de instrucción, no es posible acceder a la solicitud de la referida Corporación municipal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Baronía de Rialp (Lérida) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de la Baronía de Rialp (Lérida), con el informe favorable de la Junta local y de la mayoría del Ayuntamiento, solicitan que la Escuela de asistencia mixta instalada en Politg se establezca definitivamente en Torra, por ser este lugar más céntrico de los grupos que forman el distrito. La Inspección opina se desestime esta petición por cuanto que Politg es la aldea de mayor vecindario del distrito, donde existe un edificio de nueva planta para Escuela, del que se carece en Torra, que es una casa de campo aislada, y porque es conveniente que los Centros de enseñanza radiquen en un núcleo de población.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección en su informe, es de parecer que no se acceda a la modificación del arreglo escolar que se pretende en el Municipio de la Baronía de Rialp.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por esa Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) solicita la creación en la parroquia de La Isla de una Escuela de niñas y la conversión en unitaria de niños de la de asistencia mixta con que cuenta, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende que no procede acceder a lo que se solicita.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando el informe de la Inspección;

»Considerando que del expediente resulta que la asistencia media a la Escuela de La Isla es de 24 alumnos, número que puede ser atendido en una sola Escuela,

»Esta Comisión especial opina que no hay razón que justifique la reforma que en su arreglo escolar pretende el referido Ayuntamiento de Colunga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) solicita la creación de cuatro Escuelas unitarias para el casco, alegando su numerosa población y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por solicitarse la modificación del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión opina que tratándose de una población de la importancia de Pueblonuevo del Terrible, y mientras existan pueblos que carecen de todo medio de enseñanza, no es posible acceder a la pretensión de la referida Corporación municipal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villagatón (León) sobre conversión de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villagatón (León) solicita que la Escuela unitaria de niños de Nistoso y la de igual clase de niñas de Villar se conviertan en de asistencia mixta, a fin de atender a la enseñanza de la población escolar de los dos sexos, difícilmente hoy, dada la distancia que separa a dichos barrios y los malos caminos que, sobre todo en invierno, no pueden recorrer los niños de Villar para asistir a la Escuela de Nistoso y las niñas de este poblado para concurrir a la de aquél.

»La Inspección informa favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que siendo única en Nistoso la Escuela de niños que tiene, y en Villar la de niñas con que cuenta, sus conversiones en de asistencia mixta beneficiarían la enseñanza, puesto que dentro de cada una de esas localidades la recibirían los dos sexos,

»Esta Comisión es de parecer que se modifique el arreglo escolar del referido Municipio en los términos que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra) sobre conversión de una Escuela, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra) solicita que la Escuela de niñas creada recientemente en Angudes se convierta en Escuela de asistencia mixta, a fin de que la población escolar de ambos sexos pueda alcanzar la enseñanza dentro de la localidad.

»La Inspección informa desfavorablemente por no haber pretendido la modificación que se solicita en momento oportuno, y hallarse provista en la actualidad dicha Escuela en propiedad y con el carácter de unitaria.

»Considerando que en Angudes no está debidamente atendida la enseñanza, puesto que a su única Escuela sólo pueden concurrir las niñas, teniendo los niños que ausentarse del pueblo si han de recibir instrucción;

»Considerando que donde no haya más que una Escuela ésta deberá ser de asistencia mixta,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Creciente, transformando en Escuela de asistencia mixta la unitaria de niñas que existe en Angudes.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. José María Abraira y Otero contra la orden de la Dirección general de 10 de Diciembre de 1917 sobre el traslado de la Escuela situada en Riojuán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Abraira y Otero, Maestro de la Escuela Nacional de Pol (Lugo), contra la orden de la Dirección general de 10 de Diciembre de 1917 referente al traslado de la Escuela situada en Riojuán;

«Resultando que a consecuencia de la reclamación formulada por el Sr. Abraira y Otero, en solicitud de que la Escuela de su cargo, situada en Riojuán, sea emplazada en Pol, donde se encuentra también la de niñas, la Dirección general, teniendo en cuenta que la Escuela de niños de Pol hace treinta años que se encuentra instalada en Riojuán, pueblo mayor del Municipio, con 767 habitantes de derecho y Pol solamente tiene 237, no existiendo fundamento legal para acceder a lo solicitado, de conformidad con lo informado por la Inspección y Junta local, acordó desestimar la petición del Sr. Abraira;

»Resultando que en apoyo del recurso el interesado alega que el hecho de hallarse durante tanto tiempo en Riojuán la Escuela de su cargo, llamada de niños de Pol, no ha sido autorizado por ningún expediente, y sólo porque sí y porque le convenía al Maestro su antecesor, que era natural y vecino de Riojuán, como el propietario antecesor de éste que la tuvo en Lirio, pueblo también de su naturaleza, según todo ello puede deducirse de la certificación que adjunta, expedida por la Alcaldía; que los traslados los hacían entonces los Alcaldes y Gobernadores, sin más justificación que la presión política, como implícitamente se deduce de dicha certificación, y esto no debe ser más válido que el derecho nacido del expediente de su creación, del cual se deriva el emplazamiento legal de la Escuela de niños de Pol, en Pol, según la ley y el nombramiento del recurrente para dicha Escuela, cuya copia autorizada por la Alcaldía acompaña; que Riojuán no es el pueblo mayor del Municipio y sólo tiene 186 habitantes de derecho, datos ambos que acredita con la certificación expedida por el Jefe de la Sección provincial de Estadística de Lugo, que también acompaña, y que la población del distrito escolar de Pol (cuya entidad con sus 237 habitantes le da nombre) es el

de 1.000 habitantes de derecho, por lo que su compañera de la Escuela de niñas de Pol ha sido elevada a 825 pesetas de sueldo por el censo de su población, según consta en la certificación que presenta, expedida por la Sección administrativa de la provincia, interesando por todo ello que se revoque el acuerdo de la Dirección general;

»Resultando que la Inspección, en su informe, propone que se desestime el recurso por haberse presentado fuera de plazo, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer por la misma razón;

»Considerando que además de haberse presentado el recurso del Sr. Abraira y Otero fuera de plazo, es improcedente, porque de accederse a su pretensión se daría el caso de que un Municipio de considerable extensión y compuesto de varios grupos de población alejados unos de otros, quedarían emplazadas tres Escuelas a una distancia entre sí de seis kilómetros, con evidente abandono de las demás entidades o pueblos pertenecientes al mismo Municipio,

»Esta Comisión, de acuerdo con la Inspección y el Negociado, entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por el Sr. Abraira y Otero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, Maestro auxiliar en propiedad de la Escuela de Patronato, Fundación F. Blanco, de Cee (La Coruña), contra resolución de esa Dirección general de 30 de Abril último, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que el referido Maestro Sr. Rodríguez solicitó que al ser nombrado Maestro nacional en propiedad por el turno de interinos se le permitiese continuar prestando servicios en la Escuela de Patronato que desempeña, sin pérdida de los derechos adquiridos como tal Maestro nacional, y se le declarase incluído en la Real orden de 21 de Enero de 1916 para cuando dejase la Escuela de Patronato, basado en el perjuicio que se le irroga, toda vez que disfruta, entre sueldo y gratificación, más haberes en la actual, y por haber sido concedido lo mismo por Real orden de 10 de Agosto, previo informe del Consejo de Instrucción pública, al Maestro de Patronato de San Mamed de Meruelo (Santander), D. Juan Almurza Camio, que se encontraba en las mismas condiciones;

»Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, por decreto marginal de 30 de Abril último, acordó desestimar la expresada solicitud, ordenando que el interesado se atuviese al Real decreto de 30 de Febrero del corriente año y a la Real orden de 26 del propio mes;

»Resultando que el recurrente interesa que sea revocada la citada resolución de la Dirección general y se le conceda el derecho que otorga la Real orden de 10 de Agosto de 1918, y, en consecuencia, se le diligencie por la Sección administrativa de La Coruña su título administrativo de la Escuela de Cambás, para que ha sido nombrado, en el sentido de poder continuar prestando sus servicios en la Escuela de Patronato (F. Blanco), que sirve, con los derechos de Maestro nacional para el día que deje la citada Escuela de Patronato, y por tanto, con derecho a acogerse a los beneficios de la Real orden de 21 de Enero de 1916, rogando al mismo tiempo se tenga por ampliado el plazo posesorio de la Escuela de Cambás para que fué nombrado, interin no recaiga resolución de este recurso, alegando en apoyo de su demanda que no hay perjuicio de tercero con la concesión que pretende, creyendo que una vez concedido al Maestro de Patronato de San Mamed de Meruelo, que se encontraba en idénticas circunstancias, lo que ahora se solicita es de justicia que no se le prive de los beneficios que al referido Maestro se concedieron por la expresada Real orden de 10 de Agosto, una vez reconocida como lo está por el Ministerio en la ya citada Real orden de 21 de Enero de 1916 la conveniencia de que los Maestros nacionales fuesen a servir Escuelas de Patronato, y siendo de abono los servicios prestados en estas Escuelas y consideradas públicas (hoy Nacionales) para todos los efectos, según la ley de 1887;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que las Reales órdenes que cita el interesado sólo son aplicables a los Maestros que hayan tomado posesión de Escuela Nacional y desde la misma pasen a desempeñar otras de Patronato, y que aunque así no fuese ha variado el estado de derechos por virtud del Real decreto de 13 de Febrero último y Real orden confirmatoria de 26 del mismo mes, y que el censo de población donde hoy sirve como Maestro de Patronato pasa de 4.000 habitantes, propone que, en cumplimiento de los artículos 1.° y 11 del precitado Real decreto, se desestime el recurso y se declare al Maestro D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez comprendido en el art. 171 de la ley, en el caso de que no se haya posesionado dentro del término de cuarenta y cinco días de la Escuela de Cambás;

»Considerando lo dispuesto en el repetido Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y en la Real orden fecha 26 del mismo mes,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 19.)

Visto el expediente incoado por D. Antonio Nicolás Noguera y D. José Alfonso Mir, Maestros de Cañarejo de Aljezares y Puente Tocinos (Murcia), respectivamente, en solicitud de que se les reconozca la antigüedad en el percibo del sueldo de 1.500 pesetas que disfrutan desde 1.° de Septiembre último, en vez de 1.° de Mayo del corriente año, según diligencia sus respectivos títulos el Jefe de la Sección administrativa de Murcia, y visto el informe del Jefe de dicha Sección;

Resultando que a virtud de reclamación de los interesados en el núm. 3.° de la orden de 8 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL núm. 40), que dispone que asciendan a 1.500 pesetas don José Alfonso Mir y D. Antonio Nicolás Noguera con la antigüedad económica y del Escalafón señalada en el núm. 6.° de la Real orden de 3 de Abril último;

Considerando que cualquiera que sea la situación de los demás Maestros a quienes alude en su informe la Sección administrativa, es indudable que los reclamantes tienen derecho reconocido a ascender a 1.500 pesetas en las condiciones ya expresadas,

Esta Dirección general ha acordado que la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia cumpla la orden de corrida de escalas fecha 8 de Mayo último en sus propios términos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(Gaceta del 19.)

Vista una instancia formulada por D. Blas González Cid, Maestro de Arroyomolinos de la Vera, solicitando se dé cumplimiento a la Real orden de 24 de Enero último en lo que afecta a la parte económica de la misma;

Teniendo en cuenta que la Real orden de referencia determina que se abone al Sr. González Cid el sueldo de Enero de 1917 y la mitad del mismo desde Febrero hasta que tome posesión de la nueva Escuela para cuyo nombramiento se le reconoce derecho,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección administrativa se formulen nóminas especiales por las cantidades de Enero de 1917 completo y medio sueldo de Febrero y siguientes hasta que se posesione de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra D.ª Vicenta Moreno;

»Resultando que con fecha 23 de Mayo último esta Comisión informó que procedía completar este expediente con un informe más amplio de la Inspección, relativo a la propuesta formulada en favor de esta Maestra, y en sus antecedentes y trabajos profesionales;

»Resultando que se acordó así por la Superioridad, y que el Inspector provincial de primera enseñanza de Badajoz informa que pueden ser estimados y correspondidos los trabajos de esta Maestra con una de las habituales y menos importantes concesiones reservadas a la Superioridad por las disposiciones vigentes;

»Considerando que esta Maestra cuenta treinta y siete años de servicio, sin nota desfavorable; que por los resultados obtenidos en los exámenes celebrados en su Escuela le fué dirigida una comunicación laudatoria y se le concedió un voto de gracias por la Junta local, se le felicitó dos veces por la Inspección, proponiéndola a la Superioridad en los años de 1911 y 1917 para una recompensa, y que ha venido desempeñando gratuitamente la Escuela de adultos desde Enero de 1907, y que a contar de la fecha de su posesión aumenta constantemente la matrícula de su Escuela;

»Considerando que ha sido cumplido el acuerdo de esta Comisión,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sean concedidas las gracias de Real orden a D.ª Vicenta Moreno Vecino, Maestra de una de las Escuelas Nacionales de niñas de Olivenza (Badajoz), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Salustiano Francisco Salgado García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Salustiano Francisco Salgado García, Maestro nacional de Aracena (Huelva), dedujo instancia en solicitud de que se le declarase comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, atendido lo que dispone la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir haciendo observaciones meteorológicas, sin interrupción, durante más de tres años;

»Según informe del Jefe del Servicio meteorológico, el solicitante es Observador de la Red española desde el mes de Octubre de 1912, y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico;

»Según la hoja de servicios del interesado, éste cuenta en propiedad veintiocho años, cinco meses y tres días, sin nota alguna desfavorable,

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que el señor Salgado solicita, previa audiencia de la Comisión permanente, con cuya nota se muestra conforme la Sección,

»Esta Comisión es de parecer que procede acceder a lo solicitado por el Maestro D. Salustiano Francisco Salgado García.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

En el expediente de premio de D. Enrique Sanchiz Asensi, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«D. Enrique Sanchiz Asensi, Maestro nacional de Chert (Castellón), dedujo instancia en solicitud de que se le declarase comprendido en las primeras de las condiciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, atendido lo que dispuso la Real orden de 29 de Octubre de 1918 por venir haciendo observaciones meteorológicas, sin interrupción, durante más de tres años.

»Según el informe del Jefe del Servicio meteorológico, el solicitante es Observador de la Red española desde 1.º de Octubre de 1915 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico.

»Según la hoja de servicios del interesado, cuenta el mismo, en propiedad, cinco años, ocho meses y tres días, sin nota desfavorable.

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que el señor Sanchiz solicita, previa audiencia de la Comisión permanente, con cuya nota se muestra conforme la Sección,

»Esta Comisión entiende, como la Sección del Ministerio, que demostrada la condición prescrita en la Real orden de 29 de Octubre de 1918 debe considerar al Maestro reclamante señor Sanchiz Asensi como comprendido en la primera de las condiciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

En el expediente de recompensa de D. Jesús Silva Díaz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jesús Silva Díaz, Maestro nacional de la Escuela de Pigara (Lugo), dedujo instancia en solicitud de que se le declarase comprendido en la primera de las condiciones del artícu-

lo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, atendido lo que dispone la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir haciendo observaciones meteorológicas sin interrupción durante más de tres años.

»Según informe del Jefe del Servicio meteorológico, el solicitante es Observador de la Red española desde 1.º de Mayo de 1913, y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico.

»Según la hoja de servicios del interesado, cuenta el mismo en propiedad veintiocho años y cinco meses, sin nota alguna desfavorable.

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que el señor Silva solicita, previa audiencia de la Comisión permanente, con cuya nota se muestra conforme la Sección.

»Dicha Comisión es de parecer que procede acceder a lo solicitado por el Maestro D. Jesús Silva Díaz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, declarar comprendido al interesado en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de premio a favor de D. Jacobo Romero Ortiz, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Villafranca de la Sierra (Avila);

»Resultando que el Inspector provincial acordó otorgar a este Maestro un voto de gracias y proponer a la Junta local que abriera expediente para solicitar una recompensa que premiase la labor docente de este Maestro;

»Resultando que la Junta local lo acordó así por unanimidad y que el Inspector informa que procede conceder a este Maestro las gracias de Real orden;

»Resultando que el Sr. Romero cuenta treinta y dos años, dos meses y tres días de servicios, sin nota desfavorable; que ingresó en el Magisterio por oposición, habiendo obtenido varios votos de gracias por Juntas locales;

»Resultando probado en el expediente el celo, laboriosidad y brillantes resultados obtenidos en la enseñanza por este Maestro;

»Considerando lo que dispone el Real decreto de 23 de Febrero de 1883, que ha sido cumplido en este expediente;

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sean concedidas las gracias de Real orden al Maestro nacional de Villafranca de la Sierra (Avila), D. Jacobo Romero Ortiz, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo instruído al Maestro que fué de Ousende (Lugo), D. José María Pérez González, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que por Real orden de 9 de Julio de 1917, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de este Consejo, en sesión del día 19 de Junio último se dispuso reconstruir el expediente formado a este Maestro, integrando a él cuantos antecedentes obrasen en la provincia respecto a su conducta y condiciones, y que además se depurasen las responsabilidades en que debieron incurrir tanto la Inspección como la Junta provincial por el abandono en que han tenido sus facultades en este asunto;

»Resultando de la información testifical practicada y de los antecedentes y documentos aportados al expediente por la Junta local y Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza que el referido Maestro tuvo en el mayor abandono los deberes de su cargo;

»Resultando que formulado el oportuno pliego conteniendo los siguientes cargos: que durante el tiempo que figuró como Maestro de la Escuela de Escairón, Saviñao, tuvo siempre abandonada la enseñanza y cerrada la Escuela, pues solamente permaneció en ella unos días; que el vecino de Escairón D. Antonio Rodríguez Posada dió clase unos días por encargo suyo y dejó de hacerlo por no satisfacerle lo convenido por este servicio, y que en 2 de Junio de 1903 se extendió un acta ante la Junta local, en la que se hace constar que en la visita girada por el Inspector encontró al frente de la Escuela a una señora a quien particularmente encargara de la enseñanza el propietario D. José María Pérez González, el cual se hallaba ausente sin la correspondiente licencia, según parece, desde que tomó posesión; el interesado contesta negando los cargos que se le hacen y acompaña, copiados, varios oficios que dirigió a las Autoridades locales y provinciales reclamando casa-habitación y local-Escuela, causa principal, según él, del abandono que se le atribuye;

»Resultando de los documentos unidos al expediente que la Escuela de Ousende estuvo agregada a la Inspección de Orense hasta el día 8 de Julio de 1913, en que se formaron las nuevas zonas dentro de cada provincia; que en virtud de resolución dictada por la Dirección general en 28 de Enero de 1914, se encomendó la tramitación de todos los expedientes gubernativos incoados con anterioridad al año 1913 al Jefe de la Sección administrativa de la provincia de Lugo; que según se desprende del *Boletín Oficial* de esta provincia, correspondiente al día 14 de Agosto de 1914, el Jefe de la Sección administrativa propuso al Rector del Distrito universitario, con fecha 30 de Julio de dicho año, que se dieran por conclusas todas las diligencias instruídas contra gran número de Maestros con anterioridad al año 1913 y se archivaran aquéllas sin nota desfavorable para los interesados, pero no figurando entre dichos expedientes el iniciado en el año 1904 contra el Sr. Pérez González;

»Resultando de su hoja de servicios que el Sr. Pérez González sirvió la Escuela de Ousende con el carácter de propietario desde el 1.º de Junio de 1900 a 30 de Septiembre de 1902, volviendo a posesionarse nuevamente de ella en 1.º de Septiembre de 1911, pero sin precisar la fecha del cese, no pudiendo, por tanto, determinarse los servicios en esta última época;

»Resultando que la Inspección informa que teniendo en cuenta que el art. 55 del Reglamento, aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890 para regular el procedimiento administrativo, fija en un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquel en que termine en la vía administrativa; que en el abandono que se atribuye al Sr. Pérez González, alégase por éste la carencia de casa-habitación y local-Escuela, reiteradamente reclamados a las Autoridades locales y provinciales sin resultado alguno; que este Maestro ha sido objeto de severas penalidades, según Real orden de 9 de Diciembre de 1914, y el aumentárselas nuevamente sería quizás hasta de poca caridad, habida consideración de que

desde que desempeña la Escuela de Budián, donde hoy se halla, no ha dado motivo a queja de ningún orden, de lo cual se deduce que existe un deliberado propósito de enmienda; que la instrucción de los expedientes gubernativos están a cargo de los Inspectores a partir del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, pues con anterioridad hallábanse encomendados a las Juntas provinciales hasta que a la Inspección correspondía evacuar su informe, a cuyo estado no se ha llegado en el presente caso; y vistas las especiales circunstancias que concurren en este expediente, propone el sobreseimiento por lo que se refiere al Maestro, y con relación a la Junta provincial e Inspección de Orense, que funcionaron desde el año 1904 a 1913, la Superioridad resolverá lo que considere más acertado; pero respecto al Jefe de la Sección administrativa de Lugo, desea que se compulsen los documentos que figuran en los folios 54 y 55 y el contenido del oficio, folios 32 y 33, para que se compruebe que el Sr. D. Nicolás Arias Andreu no procura más que promover incidencias innecesarias para aumentar el trabajo de la Inspección, con perjuicio de otros servicios, y, sobre todo, por querer atribuir faltas a los Inspectores que sólo a él alcanzan, según se desprende de la resolución dictada en 28 de Enero de 1914 que figura al folio 54;

»Considerando que este Maestro ha tenido abandonada su Escuela durante largo tiempo a pesar de haber sido condenado anteriormente por la misma causa a dos años de separación;

»Considerando como circunstancia a su favor lo expuesto por la Inspección en su dictamen de que en la actualidad cumple celosamente los deberes de su cargo;

»Considerando que respecto a las responsabilidades en que han incurrido la Inspección y la Sección administrativa provincial procede que se incoe expediente especial para su depuración,

»Esta Comisión opina que debe obligarse a D. José María Pérez González al reintegro de todos los haberes y emolumentos percibidos durante el tiempo que estuvo ausente de su Escuela, y que se incoe por la Inspección general de enseñanza expediente especial para determinar las responsabilidades de las Inspecciones de Orense y Lugo y Junta provincial y Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo en el abandono de su Escuela por el Sr. Pérez González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Inocencia Martínez Sotillo, Maestra sustituída de Dumbría (La Coruña), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Inocencia Martínez Sotillo, Maestra sustituída de Dumbría (La Coruña);

»Resultando que esta Maestra fué sustituída por Real decreto de 31 de Marzo de 1915;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder dedicarse al ejercicio de su profesión;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que esta Maestra lleva más de un año sustituída;

»De acuerdo con lo informado por el Inspector provincial de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra de Dumbría (La Coruña), D.ª Inocencia Martínez Sotillo, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D.ª Paulina Díaz de Durana, Maestra de Axpe-Marzana (Vizcaya), núm. 6.420 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancias de D.ª Paulina Díaz Durana, Maestra de Axpe-Marzana (Vizcaya);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer lupus ulcerado;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta años de edad y cuenta veintiocho años, ocho meses y ocho días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Axpe-Marzana (Vizcaya), D.ª Paulina Díaz de Durana, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Miguel Hernández Madrigal, Maestro de Cardeñajimeno (Burgos), núm. 10.514 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, del Maestro de Cardeñajimeno (Burgos), D. Miguel Hernández Madrigal;

»Resultando que este Maestro se encuentra recluído en el Manicomio provincial de Salamanca;

»Resultando que con fecha 7 de Abril próximo pasado el Director de este Manicomio certifica que este Maestro se encuentra recluído en aquél establecimiento como presunto alienado, por padecer melancolía periódica;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa que procede declarar sustituído al citado Maestro y que en este mismo sentido informan el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Visto el art. 136 del Estatuto general del Magisterio, y de acuerdo con los informes citados,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución, por imposibilidad física, solicitada por el Maestro de Cardeñajimeno (Burgos), D. Miguel Hernández Madrigal, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por D. José López Gómez, Maestro de Esteiro (La Coruña), núm. 12.242 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. José López Gómez, Maestro de Esteiro (La Coruña);

»Resultando que de las tres certificaciones médicas que obran en este expediente, una no expresa si este Maestro se halla o no imposibilitado para el ejercicio de su cargo; otra, consigna que se halla impedido para dedicarse a la enseñanza, y la otra, que debe abstenerse de las funciones de su cargo para la curación de la lesión cicatrizal que padece en una pierna;

»Considerando que si bien no existe en las tres certificaciones médicas citadas la unidad de criterio que exige el art. 139 del Estatuto general del Magisterio, tampoco se está en la disparidad a que se refiere el art. 140 del mismo Real decreto de 20 de Julio de 1918, puesto que la primera de las certificaciones dichas no dice si existe o no en este Maestro imposibilidad física para el desempeño de su cargo, si bien se limita a exponer la lesión que padece,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que el Médico titular del Ayuntamiento de Narón, D. Manuel Durán Portillo, amplíe su certificado, manifestando si el Maestro D. José López Gómez, a quien se refiere este expediente, se encuentra o no imposibilitado para el ejercicio de su cargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María Araceli Moya Lahoz, Maestra de Jarque (Zaragoza), núm. 9.020 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Encarnación Guerrero, Maestra de Campillos (Málaga), veinte días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Sánchez del Rosal, Maestro del grupo Bergamín (Málaga), treinta días de prórroga de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los quince primeros con medio sueldo y sin ninguno los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Avelina Inda, Maestra de Rincón de Soto (Logroño), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Vicenta Saint Bois y Rico, Maestra de Uncella (Alava), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Muñoz, Maestra que fué de Villa de don Fadrique (Toledo), actualmente excedente, en solicitud de que se declare su excedencia ilimitada;

Resultando que hallándose en dicha situación obtuvo por oposición una plaza de Maestra de sección de las Escuelas municipales de Madrid, posesionándose de ella en 3 de Mayo de 1918, y en cuyo cargo continúa;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 121 del Estatuto general del Magisterio será ilimitada la excedencia cuando el Maestro desempeñe otro cargo dentro de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Severiana María del Milagro Zubria y Pozo, Maestra que fué de Carabaña (Madrid), actualmente excedente, en solicitud de que se declare ilimitada su excedencia;

Resultando que se halla desempeñando una plaza de las Escuelas municipales de Madrid;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el art. 121 del Estatuto general del Magisterio, cuando los Maestros desempeñen otro cargo en la enseñanza la excedencia será ilimitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Aller, Maestra de San Feliu de Codinas (Barcelona), en solicitud de la excedencia ilimitada;

Resultando que ha obtenido la Escuela de Patronato Domenech, de Barcelona, que tiene carácter de pública;

Considerando que la excedencia tiene carácter ilimitado, con arreglo a lo dispuesto en el art. 121 del Estatuto general del Magisterio, cuando el Maestro obtiene otro cargo dentro de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por la referida interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca Valdivieso y San Pedro y D.ª Emilia Monte y Argote contra orden de la Dirección general de primera enseñanza, nombrando a D.ª Isabel de la Torre, por derecho de consorte, para una Escuela en Vitoria;

»Resultando que el expediente incoado a instancia de doña Isabel de la Torre Regidor, Maestra de Echavarri-Cuartango (Alava), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para una Escuela vacante en Vitoria, la Direción general, por orden de 14 de Enero último, teniendo en cuenta que concurrían en el mismo las circunstancias previstas en el art. 96 y siguientes del Estatuto, acordó nombrar a la solicitante Maestra de la Escuela de párvulos desdoblada, núm. 1, de Vitoria;

»Resultando que en apoyo del recurso las interesadas alegan que la Escuela objeto de esta reclamación quedó vacante el 11 de Septiembre último; que la Sra. La Torre ingresó en el Magisterio como Maestra propietaria el 24 de Diciembre próximo pasado, esto es, más de tres meses después de quedar vacante la Escuela que se le ha adjudicado en calidad de consorte; que no se ha cumplido el art. 98 del vigente Estatuto, toda vez que la instancia pidiendo la vacante no pudo presentarse en el plazo de quince días de ocurrida aquélla, según dispone el artículo citado, ya que tres meses después adquirió la señora La Torre derecho de hacer semejante petición, y que el nombramiento contra el que se reclama lesiona derechos de las recurrentes, ya que la Sra. Valdivieso, como opositora aprobada con el núm. 2 y con derecho a plaza en propiedad, los servicios que viene prestando se le consideran prestados en propiedad, y la Sra. Monte Argote está dispuesta a solicitar la Escuela en cuestión, que debe proveerse en concurso general de traslado;

»Resultando que la Sección administrativa, reproduciendo el informe que emitió en 27 de Diciembre último, manifiesta que, dada la fecha en que se produjo la vacante solicitada, no pudo cumplirse a la letra el art. 98 del Estatuto, así que de no considerarse circunstancia esencial el plazo de quince días que dicho artículo preceptúa, teniendo en cuenta la conveniencia para la enseñanza de tener Maestros estables en cada Escuela, no ve inconveniente en reconocer la validez del nombramiento contra el cual se recurre;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta las mismas razones aducidas por la Sección administrativa, entienden que procede confirmar la orden recurrida;

»Considerando que el requisito de la solicitud en el plazo de quince días es de índole adjetiva y no parece suficiente su incumplimiento en este caso, cuando ha habido un acuerdo de la Dirección que ha producido estado para anular el nombramiento de D.ª Isabel de la Torre,

»Esta Comisión opina que procede desestimar este recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(*Gaceta* del 18.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Vista la instacia elevada a este Ministerio por D. Fulgencio Prat Martínez, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva, en solicitud de treinta días de licencia, por enfermo;

Teniendo en cuenta que la petición del interesado se ajusta a lo preceptuado en el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se acceda a lo solicitado por el Sr. Prat Martínez, concediéndole treinta días de licencia, por enfermo, con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación fecha 18 de Enero de 1919 de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Mo-

numentos informando favorablemente el Catálogo monumental y artístico de la provincia de Castellón de la Plana, redactado por D. Luis Tramoyeres Blasco, y que le fué encomendado a dicho señor por Real orden de 9 de Agosto de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicho Catálogo y disponer que se abone al expresado D. Luis Tramoyeres Blasco el tercio de la cantidad que tenía asignada por el mencionado trabajo y que dejó de percibir conforme a la cláusula 4.ª de la citada Real orden, con cargo al capítulo 13, art. 3.º, concepto «Inventario monumental», del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes emitidos por la Asesoría jurídica de este Ministerio y los Consejos de Instrucción pública y de Estado en el expediente de jubilación de las Profesoras del Real Conservatorio de Música y Declamación, D.ª Dolores Salvador Boladeres y D.ª Dolores Muñoz Arnau, instruído por haber cumplido la edad de setenta años y estar, por tanto, incursas en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare jubiladas a las mencionadas Profesoras D.ª Dolores Salvador Boladeres y D.ª Dolores Muñoz Arnau.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

Hallándose comprendidos en el párrafo segundo del capítulo VIII del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, los empleados subalternos dependientes de este Ministerio

D. Isidoro Regato y Regato.
» Vicente Armengol.
» Antonio Segura Lastra.
» Ramón Arias Fernández.
» Pedro Carmena Hernández.
» Baldomero Alvarez Fernández.
» Mariano Zurita Palacios.
» Joaquín Zardain y Alvarez.
» Antonio Domínguez de los Reyes.
» Antonio Cuevas y Delmas.
» León Expósito.
» Pedro Lucio Sebastián.
» Nicasio Medrano González.
» Francisco López Morlat.
» José María Martínez Zamora.
» Guillermo Martín Rodríguez.
» Juan María Mouchet y Testori.
» José Pradas Gallegos.
» Francisco Ichazo Gómez.
» Francisco de Sales Fuentes Sánchez.
» Silverio Larrosa y Mínguez.
» José Delgado Reyes.
D. Luis Bandera y Ordás.
» Andrés Prieto Ruiz.
» Antonio Giménez Martínez.
» Torcuato Viñas Expósito.
» Félix Rodríguez San Juan.
» Antonio Villanueva del Campo.
» José Sánchez Barreras.
» Jaime Ruffel Palahí.
» Pedro González Bermúdez.
» Andrés Rodríguez Insúa.
» Eladio García de la Foz.
» Ramón Orza y López.
» Manuel Castillo.
» Isaac Faustino García.
» Juan Lorenzo Ibáñez.
» Pedro Pastor y Pastor.
» Francisco Salas Roldán.
» Pedro Alcalde de la Mata.
» Ambrosio Solán y Vicente.
» Pedro Tobal y Pulido.
» José Hernández Santamaría.
» Pedro Martín Montalvo.
» Juan Domínguez Troya.
» Felipe Charles Barea, y
» Benito Martínez Picón,

Esta Subsecretaría ha acordado que por los respectivos Jefes de los interesados se proceda a instruir el expediente de capacidad de que habla el citado párrafo segundo del art. 88 del expresado Reglamento, ateniéndose para ello a lo prevenido en el núm. 3.º de la circular del día 9 de los corrientes, inserta en la *Gaceta* del siguiente día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, MARTÍNEZ RUIZ.

SEÑORES JEFES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Maestro de esa capital D. Jerónimo Rullán, denunciando que es inmoral y perjudicial para la enseñanza la permuta entablada por los Maestros D. Gaspar Salines y D. Juan Bautista Farach, por varios hechos que cita;

Teniendo en cuenta que no aparecen probados,

Esta Dirección general ha acordado, que por esa Inspección, se instruya el oportuno expediente al referido Sr. Rullán, para lo cual se remiten adjuntos los documentos relativos a la denuncia hecha por el referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Pedralba de la Pradería (Zamora), D.ª Irene Caballero Encinas;

Resultando que dicha Maestra fué denunciada por varios vecinos y autoridades locales, fundándose en que es incompetente y abandonada en la enseñanza, que tiene mal carácter, y que la moyoría de los niños están analfabetos;

Resultando que de la visita girada por el Inspector con fecha 7 de Febrero, éste informa que la referida Maestra es culta, que cumple con sus deberes profesionales, aunque no con el celo debido, y que los niños que asisten a clase están preparados;

Considerando que al contestar al pliego de cargos la Maestra alega que el atraso de algunos niños en la enseñanza es debido a que no asisten con puntualidad, por dedicarlos sus padres a las faenas agrícolas, y al haber estado cerrada la Escuela con motivo de la epidemia, y que la causa de tirantez de relaciones con los vecinos es debida a que no accede a dar las clases en horas intempestivas;

Considerando que la Maestra tiene diez y nueve años, ocho meses y ocho días de servicios, sin nota desfavorable en su expediente,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se imponga a la Maestra de Pedralba de la Pradería (Zamora), doña Irene Caballero Encinas, la pena de amonestación privada, conforme a la regla 1.ª del art. 127 del vigente Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Sancibrián, Maestro de Basabe (Álava).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ÁLAVA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pascual Serrano del Campo, Maestro de La Hoya (Murcia).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª Petra Monedero del Val, Maestra de Villoviado (Burgos), núm. 6.073 del Escalafón, quince días de prórroga de licencia, sin sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, que se contarán a partir del día 20 de Junio último en que finalizó la licencia que venía disfrutando, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 14 de Abril de 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vistos los expedientes promovidos por D. Rafael Riera García y D. Jesús Infiesta Martínez, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Santa Marina y Tiñana, en esa provincia, solicitando se les declare con derecho de ascenso al sueldo de 1.500 pesetas, en virtud de haber obtenido plenitud de derechos mediante la aprobación de oposiciones en turno restringido;

Resultando que en las citadas oposiciones, celebradas en Oviedo en el año 1916, tomaron parte los interesados Sres. Riera e Infiesta, siendo propuestos por el Tribunul con los números 12 y 13, respectivamente;

Resultando que al solicitar ambos su ascenso se fundan: el primero, en que las citadas siete plazas anunciadas en tales oposiciones se ampliaron en tantas como opositores aspiraban a la plenitud de derechos, y siendo cinco los de esta última clase, se considera dentro del número de las anunciadas, y el segundo, en que obtuvo el núm. 13 en la propuesta con la misma puntuación que el opositor núm. 12;

Considerando que los interesados no acreditan en forma alguna la ampliación de plazas a las oposiciones de que se hace mérito, ni tampoco que la ganaran dentro del número de las anunciadas y agregadas; según la Instrucción B de la Real orden de 10 de Diciembre último (*Gaceta* del 11), para tener derecho de ascenso al sueldo de 1.500 pesetas es preciso que los opositores en turno restringido figuren en las propuestas de los Tribunales dentro del número de plazas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Miguel Pérez Martín, Maestro titular de la Escuela unitaria, núm. 50, de esta Corte, y en comisión prestando servicios en la núm. 16 establecida en la calle de Villamagna, núm. 6, solicitando el cambio de numeración de dichas Escuelas, al objeto de quedar definitivamente como titular de la que hoy desempeña;

Teniendo en cuenta que la Escuela unitaria núm. 16, que pretende el interesado, quedó vacante en virtud de traslado por concurso especial del Maestro que la desempeñaba a la Regencia de la Normal de Gerona, y, por tanto, debe proveerse por concurso general de traslado, de acuerdo con lo prevenido en el art. 98 del Estatuto general del Magisterio, y que, según la doctrina sustentada por el Consejo de Instrucción pública en el caso de D.ª Celia del Río Novo y traducida en la Real orden de 9 del actual mes de Julio (*Gaceta* del 12), por tratarse de Escuela que tiene existencia legal y local propio, está comprendida en los preceptos del vigente Estatuto, que determinan de modo concreto y categórico el procedimiento y trámites que han de emplearse en su provisión, sin que los fundamentos en que el interesado apoya su petición sean suficientes para modificar a su favor las disposiciones que regulan el nombramiento de Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Miguel Pérez Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida) y las solicitudes de los aspirantes D. Antonio Miserachs Coca, núm. 9.573 del Escalafón general; D. Juan Rivas Grau, D. Angel Martínez Fernández, número 9.243; D. José Rocamora Graunan, D. Francisco Compte Paniés, núm. 9.456; D. Pío Arturo García Hernández, número 4.711; D. Julio Valls Domenech, núm. 3.358, y D. Julio Fúster García, núm. 5.558;

Resultando que D. Julio Valls Domenech fué nombrado en

30 de Junio último, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Torregrosa (Lérida);

Resultando que el Sr. Valls no ha expresado preferencia por ninguna de las plazas solicitadas;

Considerando que de los demás concursantes debe ser preferido D. Pío Arturo García Hernández, por estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida) a D. Pío Arturo García Hernández, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 20.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 del distrito del Instituto, de Bilbao, y las solicitudes de los aspirantes D. Onofre Antonio de Naveran Zarrabeitia, núm. 152 del Escalafón general; D. Mariano López Rodríguez, núm. 97; D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 573, D. Gabino Rodríguez Alvarez, núm. 378, y D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 2.112;

Considerando que D. Onofre Antonio de Naveran Zarrabeitia, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, es de parecer que se nombre Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 del distrito del Instituto, de Bilbao, a D. Onofre Antonio de Naveran Zarrabeitia, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 20.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villafamés (Castellón) y las solicitudes de los aspirantes D. Casto Abad Barrio, núm. 4.205 del Escalafón general; D. Angel Martínez Fernández, núm. 9.243; D. Manuel Feliú Dabó, núm. 8.928; D. Francisco Adelantado Alonso, núm. 4.385; D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 2.112, y D. Joaquín Morato Martínez, núm. 3.987;

Considerando que D. Ceferino Pérez Labrador, además de las condiciones primera y segunda reúne la preferente respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Villafamés (Castellón) a D. Ceferino Pérez Labrador, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 19.)

Visto el oficio cursado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño consultando sobre la procedencia de nombramiento de Maestro propietario para la Escuela de Zenzano;

Resultando del citado oficio que D. Claudio García Iztueta fué nombrado con fecha 6 de Mayo último y a virtud del Real decreto de 13 de Febrero último Maestro propietario de la Escuela Nacional de asistencia mixta de Zenzano, con el sueldo de 1.250 pesetas, nombramiento comunicado en la misma fecha al interesado por conducto de la Sección administrativa de Vizcaya, y publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia en 8 de igual mes;

Resultando que el Sr. García Iztueta, en comunicación de 19 de dicho mes, manifiesta a la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño que opta por la Escuela de Cabárceno (Santander), no aceptando la de Zenzano;

Resultando que noticiosa la Sección de Logroño de que el Sr. García Iztueta había obtenido también nombramiento en las provincias de Alava y Santander, recabó de estas Secciones que determinaran las fechas de nombramientos, comprobándose que por la de Alava había sido nombrado para la Escuela de Loza en 9 de Mayo, y por la de Santander para la de Cabárceno en 12 del mismo mes, hechos todos que la Sección de Logroño pone en conocimiento de esta Dirección, como también que con fecha 3 de Junio participó al Sr. García que de no posesionarse de la Escuela de Zenzano dentro del plazo legal o de haberse posesionado de otras concedidas con posterioridad a aquélla, se daría cuenta a la Superioridad a los efectos de la Real orden de 26 de Febrero último;

Resultando que el Sr. García no se posesionó de la Escuela según en oficio de 22 de Mayo dice a la Sección de Logroño, y que se posesionó de la de Cabárceno, según le informa la Sección de Santander con fecha 22 del mismo Mayo;

Considerando que el derecho de opción establecido en el artículo 8.º del Real decreto de 13 de Febrero del año corriente presupone el nombramiento simultáneo o al mismo tiempo del Maestro para Escuelas de distintas provincias, sin que sea lícito ejercitarlo cuando las fechas de los diversos nombramientos no coincidan, no ya en acción del tiempo, sino ni siquiera en el conocimiento del Maestro agraciado;

Considerando que el nombramiento hecho a favor de don Claudio García de Iztueta en 6 de Mayo último para la Escuela de Zenzano, no sólo dista en fecha al que se le otorgó en 12 siguiente para la de Cabárceno, por la cual optó, sino que además el interesado fué notificado de aquel primer nombramiento por conducto de la Sección administrativa de Vizcaya, y por publicación hecha en el BOLETÍN OFICIAL del día 8, o sea con anterioridad al día en que le fué expedido el segundo para la de Cabárceno, en 12 del mismo mes de Mayo, hechos éstos que no autorizan el ejercicio del derecho a optar;

Considerando que realizado por D. Claudio García Iztueta el hecho de posesionarse indebidamente de una Escuela de la provincia de Santander, aunque autoriza a la Administración para decretar la improcedencia, permite mediante buena fe el reconocimiento de los servicios en ella prestados,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Anular el nombramiento de D. Claudio García Iztueta para la Escuela de Cabárceno (Santander) hecho en 12 de Mayo último, y, en su consecuencia, que se proceda a la provisión de dicha Escuela en la forma y turno reglamentario.

2.º Ratificar el primer nombramiento del Sr. García Iztueta para la Escuela de Zenzano (Logroño), dándole un plazo de

diez días para posesionarse de la misma, sin perjuicio de los servicios prestados en la de Cabárceno, en vista de que el Jefe de la Sección administrativa de Santander autorizó la improcedente posesión, quedando advertido dicho funcionario de que no debe repetirse el hecho expuesto.

3.º Declarar incurso en el art. 171 de la ley al Sr. García Iztueta si en el término antes fijado no toma posesión de la Escuela de Zenzano, proveyéndose entonces en el aspirante a quien corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y SANTANDER.

(*Gaceta* del 21.)

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca dando cuenta de que el Maestro D. José Lanao Pueyo toma parte en el concurso general de traslado, cuyo extremo no consta en el informe que la Sección administrativa emitió al elevar el expediente;

Vista la condición tercera del art. 102 del Estatuto, y en estricto cumplimiento del mismo,

Esta Dirección general ha resuelto anular la permuta en principio concedida a los Maestros Sres. Lanao y Marco por la orden de 16 de Junio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º del corriente mes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 19.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Fermín Maganto Gómez, núm. 10.341 del Escalafón, y D. Wenceslao Martín García (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Sanchicorto y Narros del Puerto (Ávila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Norberto Cerezo Marinero, núm. 4.934, y D. Pablo García Marcos (no figura en el Escalafón) Maestros, respectivamente, de Losana de Pirón y de Brieva (Segovia),

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEZANZA DE SEGOVIA.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas del grupo escolar de la calle de las Armas (Zaragoza),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D.ª María de la Soledad Martínez Morales, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 21.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes qua las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 9 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Rodolfo Roca y Roca, Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, solicitando la devolución de los descuentos que como funcionario del Estado ingresó en el Tesoro, y visto el informe de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la citada Junta manifiesta que no cabe equiparar los descuentos del Estado con los del Montepío del Magisterio, puesto que aquéllos tienen más bien carácter de impuesto de utilidades que el de formación de un fondo para conceder jubilaciones y pensiones, pudiendo considerarse hoy éstas como concesión graciosa del Estado, aunque la tendencia sea a considerarlas como derecho, por una parte y obligación por otra, que dimanan de los referidos descuentos hechos sobre el sueldo de los funcionarios públicos, y que, por tanto, no procede acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto de conformidad al dictamen de la repetida Junta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 29 de Julio de 1919 — Núm. 60

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo el expediente incoado con motivo del pago de alquileres de las máquinas de escribir al servicio de las Escuelas especiales de adultos de Barcelona.*

Disponiendo se abone a D. Nicolás Apellániz la cantidad que se expresa por adquisición de material escolar.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Autorizando a D. Fernando Lorente de No para tomar posesión de su cargo ante el Cónsul de España en Roma.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo se acumulen a los señores Caño Morales y Ramírez de Ocáriz las enseñanzas que se expresan y que perciban, a partir de la fecha en que tomaron posesión, la cantidad de 500 pesetas anuales.*

Confirmando a D. Enrique Figuerola en el cargo de Auxiliar numerario Calígrafo de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Nombrando a D. José Cano Wais, Profesor auxiliar interino de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.ª Luisa Gómez y D.ª María Navarro, Profesoras de la de Maestras de Alava, contra el fallo dictado por el Consejo universitario de Valladolid en el expediente gubernativo seguido a las mismas, y encargando de la Dirección de dicha Normal al Director del Instituto de Vitoria, D. José Fernández de la Peña.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se creen en el grupo escolar Príncipe de Asturias, establecido en los jardines de la Escuela de Veterinaria, de esta Corte, una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con seis secciones cada una.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos acumulados promovidos por D. José González Vila contra las Reales órdenes de este Ministerio que se mencionan.*

Disponiendo se organice el curso de Dibujo para el próximo año académico de 1919 a 1920.

JUBILACIONES.—*Declarando jubilado, por edad, al Maestro D. Narciso Arturo Hernández.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a las interesadas que se expresan.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a D.ª Sixto Sigler.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombrando Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes gráficas a D. Ramón Melgares.*

Dirección general de primera enseñanza.

(Órdenes.)

ESCUELAS NORMALES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Francés de la de Maestras de Guipúzcoa.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando Directora de la Escuela graduada de niñas que ha de funcionar en el grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, a D.ª Eloísa Pérez Alvarez.*

Desestimando lo solicitado por el Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona).

LOCALES.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga) a que facilite local adecuado para Escuela.*

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Huesca a que proporcione casa en condiciones o una indemnización equivalente a la Maestra Sra. Fernández.*

Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Ronda (Málaga) a que cumpla lo mandado en la orden de 29 de Marzo último.

Idem íd. al de Higuera de Arjona (Jaén) a que pague a la Maestra Sra. Blanco lo que resulte adeudarla por indemnización de casa-habitación.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Comunicando a las Casas constructoras de mesas-bancos bipersonales para las Escuelas de primera enseñanza que enviaron modelos de las mismas y que aún no los han retirado se sirvan hacerlo en el término de quince días.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Dejando sin efecto los nombramientos hechos a favor de D. Manuel Murga Vázquez y D. Mariano de la Vega Miguel para las Escuelas de Barrañán y San Román de Campezo, respectivamente.*

Desestimando las reclamaciones formuladas por D. Antonio Guerra Bejarano y don Guillermo Carretero Fuentes, y nombrando, con carácter definitivo, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) a D. Felipe Cuencas Alarma.

Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niñas de Atarfe (Granada) a D. Juan Carreño Vargas.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Linares de Riofrío (Salamanca).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Desestimando instancia de D. Eduardo Bascón.*

Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo del pago de alquileres de las máquinas de escribir al servicio de las Escuelas especiales de adultos de Barcelona;

Resultando que la Delegación Regia de primera enseñanza, defiriendo a las reclamaciones formuladas por las casas Yost y Underwood, con respecto al cobro de los citados alquileres, reitera a su vez la súplica de que se adquieran tales máquinas o bien se paguen los alquileres de las mismas que desde hace dos años no se han satisfecho;

Resultando que creadas las Escuelas de adultos de Barcelona por Real decreto de 24 de Abril de 1913, este Departamento ha venido abonando el importe total del alquiler de varias máquinas con aplicación a las clases de Mecanografía, cuyas máquinas son las siguientes: marca Yost, 20, y su alquiler anual, 3.200 pesetas; marca Underwood, 20, y su alquiler anual, 3.200 pesetas, importando lo abonado desde 1914 a 1916 la suma de 19.200 pesetas, y queda por abonar el alquiler de 1917 y el de 1918;

Resultando que de las gestiones practicadas por la Delegación Regia para la adquisición de las citadas máquinas aparece que la casa Yost fija el precio de cada una en 1.000 pesetas y hace una bonificación por pronto pago de 100, quedando el precio unitario en 900 pesetas, de las que, deducido lo abonado en alquileres por cada máquina que suma 480 pesetas, resulta el precio de la misma en 420, siendo el total a satisfacer por las 20 máquinas, 8.400 pesetas; y que la casa Underwood fija él precio por máquina en 1.100 pesetas, de las que, deducidas las bonificaciones hechas y la baja de dos alquileres de los tres abonados, queda el precio de cada una en 599,75 pesetas, importando las 20 máquinas 11.995 pesetas, que sumadas a las 8.400 de la casa Yost, hacen un total de 20.395 pesetas;

Resultando que después de las citadas gestiones han introducido las casas adjudicatarias una rebaja de 200 pesetas cada una en sus respectivas proposiciones;

Visto el informe emitido por la Sección de Contabilidad;

Considerando que es conveniente y útil que las clases especiales de Mecanografía de las Escuelas de adultos posean el número suficiente de máquinas para poder dar esta enseñanza con la mayor eficacia, siendo conveniente, por otra parte, la adquisición por el Estado de las máquinas de referencia, en vez de seguir pagando alquileres por las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se adquieran las citadas 40 máquinas de escribir a las casas Yost y Underwood en las condiciones en que las mismas ofrecen su adquisición; y

2.º Que se libre al Delegado Regio de primera enseñanza de Barcelona, D. Mariano Batllé, la suma de 19.995 pesetas, en concepto a justificar, con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto «Por adquisición de material escolar», a los efectos de que se realice dicha adquisición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Nicolás Apellániz, fabricante de mobiliario escolar establecido en Vitoria, en la que manifiesta que en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 17 de Agosto de 1918, que adjudica la construcción de 717 mesas-bancos bipersonales, ha entregado las 317 mesas-bancos que faltaban por completar las indicadas 717, por lo que suplica se ordene el pago de las mismas, según factura que acompaña;

Resultando que por Real orden de 17 de Agosto último se adjudicó a D. Nicolás Apellániz la construcción de 717 mesas-bancos bipersonales, al precio de 34,85 pesetas cada una, de las cuales no pudo entregar antes de terminar el año de 1918, por dificultades de transportes, 317 mesas;

Resultando que el citado constructor ha entregado al Ministerio en los meses de Enero y Febrero del corriente año las mencionadas 317 mesas, según se justifica;

Considerando que es atendible la razón que el interesado alega en justificación de no haber podido realizar oportunamente y por completo el servicio que se le encomendó,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se habilite el pago de las citadas 317 mesas-bancos, cuyo importe es el de 11.047,45 pesetas, con cargo al capítulo 25, art. 2.º, concepto «Por adquisición de moblaje escolar», del vigente presupuesto, satisfaciéndose a dicho constructor la mencionada cantidad, previos los requisitos legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista una instancia de D. Fernando Lorente de Nó, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, solicitando tomar posesión de su cargo ante el Cónsul de España en Roma;

Considerando que el Sr. Lorente se halla pensionado en el extranjero a propuesta de la Junta de Ampliación de estudios por Real orden de 14 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Catedrático de dicho Establecimiento D. José Caño Morales las enseñanzas del grupo J (Ampliación de Algebra y Cálculo financiero), debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, a contar desde el día 1.º de Junio último en que se encargó de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. O.—ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santander.

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Jevellanos, de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Catedrático de dicho Establecimiento D. Ataulfo Ramírez de Ocáriz y Balbín las enseñanzas del grupo K (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), debiendo percibir la gratificación anual de 500 pesetas, a contar del día 1.º de los corrientes en que se encargó de este servicio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. O.—ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Oviedo y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Jovellanos, de Gijón.

Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Enrique Figuerola Gutiérrez, Auxiliar numerario Calígrafo de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, en solicitud de que los haberes que percibe adquieran el carácter definitivo de sueldo, con el aumento determinado en el art. 3.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1918;

Teniendo en cuenta que el expresado funcionario hizo valer su derecho dentro del plazo marcado por la Real orden de 31 de Diciembre de 1918 y que reune las condiciones señaladas en los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto de 24 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar a D. Enrique Figuerola Gutiérrez en el cargo anteriormente citado, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que deberá acreditársele a partir del día 1.º de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. O.—ZABALA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Cano Wais Profesor auxiliar interino de enseñanzas profesionales de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Subsecretario.*—P. O.—ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Vigo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Luisa Gómez y D.ª María Navarro, Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Álava, contra el fallo dictado por el Consejo universitario de Valladolid en el expediente gubernativo seguido a las mismas, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D.ª Juana Lacase, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Álava, dirigió oficio a la Dirección general de primera enseñanza exponiendo el desorden ocasionado en dicho Centro por la tardanza de algunas Profesoras en acudir a sus clases, y que D.ª Luisa Gómez, Profesora de Geografía, había desobedecido gravemente sus órdenes respecto de la forma de entrada en clase, y que la Dirección general, en virtud de los hechos denunciados, dispuso que se instruyera, en averiguación de los mismos, el oportuno expediente gubernativo;

»Resultando que en el referido expediente el Consejo universitario de Valladolid impuso a D.ª Luisa Gómez la pena de apercibimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento para la administración y régimen de la instrucción pública, y la de amonestación privada a los Profesores D.ª María Navarro, D. Pablo Guilarte, D. Restituto González y D.ª Juana Lacase;

»Resultando que las recurrentes solicitan que se ordene la revisión del expediente gubernativo por un nuevo Tribunal, alegando en apoyo de su pretensión que no han quebrantado la disciplina académica; que semejante acusación no ha nacido de hechos reales ejecutados por las interesadas, sino que ha procedido como consecuencia natural de anteriores discordias y anormalidades habidas en el Claustro, y de las cuales no ha querido hacerse cargo el Consejo universitario; que en las declaraciones y defensas prestadas se aludió a la conducta de D.ª Elicia Fernández y D. Miguel Monreal, Profesores de la Escuela, quienes no resultan en la sentencia ni siquiera mentados, y que el Consejo universitario, o el señor Rector, con pretextos o con motivos que se desconocen, ordenó al Juez instructor, una vez comenzado el expediente, dar por no hechas las diligencias llevadas a cabo y comenzarlas de otro modo, lo que lleva al ánimo de las recurrentes el temor que se turbó alguna vez el sereno camino de la justicia, y, por lo mismo, el nuevo temor racional de la repetición, máxime teniendo presente que el mismo señor Rector ha tenido a bien no resolver a propósito de una queja contra la Conserje de la Escuela, presentada por D.ª Luisa Gómez, y que guarda estrecha relación con el expediente gubernativo a que aquí se alude;

»Resultando que el Rectorado informa desfavorablemente y propone que se forme a las recurrentes nuevo expediente por si hubiera lugar de imponerles un correctivo mayor que pudiera ser el medio para que depusieran su actitud, que turba la vida académica del Centro a que pertenecen;

»Resultando que en comunicación dirigida al Director general de primera enseñanza, acompañando una nueva instancia presentada por D.ª Luisa Gómez, en la que se denuncian varios hechos, el Rectorado propone, al objeto de corregir en lo posible las perturbaciones ocurridas en la Normal de Maestras de Alava, que se nombre Director de la misma al que lo es del Instituto de Vitoria, haciendo uso del art. 47 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

»Resultando que teniendo en cuenta se halla comprobado en el expediente gubernativo que la Profesora D.ª Luisa Gómez falta a su clase algunas veces y retrasa de igual modo el diario cumplimiento de la función que le está encomendada, si bien alega excusas; que la Directora D.ª Juana Lacase descuida asimismo sus deberes de enseñanza; que respecto a doña María Manzano, D. Pablo Guilarte y D. Restituto González, aunque hay indicios de que faltan con menos frecuencia que las anteriores a sus respectivas clases y retrasan injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones, no existe comprobación plena de los hechos; que la Conserje de la Escuela, D.ª Teresa Gutiérrez, no cumple con los deberes de su cargo, contestando irrespetuosamente a parte del Profesorado, interviniendo con lamentable frecuencia y en forma gravemente censurable en la función docente, y que D.ª Cecilia Manrique, portera del citado Centro de enseñanza, se extralimita también en el cumplimiento de su obligación y falta a la misma, abandonando para atender a sus asuntos particulares, con excesiva frecuencia, el puesto que le está encomendado;

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen:

»1.º Que se desestime la solicitud de D.ª Luisa Gómez y de D.ª María Navarro, confirmando, en cuanto a las mismas se refiere, el fallo del Consejo universitario.

»2.º Que a D.ª Juana Lacase se le imponga la pena de apercibimiento en lugar de la de amonestación privada que acordó el Consejo.

»3.º Que a D.ª Teresa Gutiérrez se le impongan seis meses de suspensión de empleo y sueldo.

»4.º Que a D.ª Cecilia Manrique se le impongan tres meses de la misma suspensión, y

»5.º Que al objeto de evitar la constante perturbación de que es objeto la Normal de Maestras de Alava por las rencillas existentes entre el Profesorado, es conveniente el nombramiento de un Director ajeno a la Escuela, debiendo recaer la designación en la persona que la Superioridad estime conveniente, y que pase este expediente al Consejo de Instrucción pública.

»Este Consejo estima que procede resolver el expediente según propone el Negociado, cuidando que la designación de Director o Comisario oficial recaiga en persona que no haya intervenido en las lamentables desavenencias ocurridas en la Escuela Normal de Maestras de Alava.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, encargando de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Alava al Director del Instituto general y técnico de Vitoria D. José Fernández de la Peña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 25.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 11 de Abril último que el grupo escolar denominado Príncipe de Asturias para enseñanza graduada de ambos sexos, construído con dicho fin en los jardines de la Escuela de Veterinaria, quede bajo la dependencia exclusiva de este Ministerio para su organización docente como Escuelas Nacionales, al propio tiempo que se dicten las disposiciones convenientes para la ejecución de dicho Real decreto;

Considerando que el edificio construído para el citado grupo escolar reune los adelantos modernos impuestos por la Pedagogía para poder instalar, de momento, en los amplios locales del mismo dos Escuelas graduadas por lo menos, una de niños y otra de niñas, y que dicho grupo escolar se construyó con arreglo a las mismas condiciones que el denominado Cervantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen en el grupo escolar Príncipe de Asturias, establecido en los jardines de la Escuela de Veterinaria, una Escuela graduada de niños y otra de niñas, con seis secciones cada una, cuyas plazas, mientras no exista crédito en Presupuestos para crearlas definitivamente, la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte proveerá a las necesidades de las referidas Escuelas.

2.º Tendrá con respecto a este grupo escolar el Patronato constituído para el denominado Cervantes, por Real decreto de 27 de Enero último, las mismas facultades y atribuciones que dicha disposición concede a dicho grupo escolar Cervantes, y

3.º Que cese en el referido edificio la enseñanza que venía dando en el mismo la institución privada denominada Patronato de Damas protectoras del Obrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo con fecha 9 de Mayo último, en los pleitos acumulados promovidos por D. José González Vila contra Reales órdenes de este Ministerio de 13 de Septiembre de 1913, 26 de Marzo de 1915 y 10 de Junio de 1916, por la primera de las cuales se le impuso la pena de suspensión de empleo y sueldo por un año y un día, como resultado del expediente gubernativo que se le siguió; por la segunda se le dió de baja en la relación de Maestros ascendidos al sueldo de 1.000 pesetas, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 19 de Febrero de 1915, y por la última se aplazó la resolución de una instancia del Sr. González Vila solicitando se le reintegrara en la Escuela de La Lama, se le abonaran los haberes que había dejado de percibir y los servicios que forzosamente dejó de prestar, legalizándosele su situación profesional hasta que se tuvieran a la vista los antecedentes que habían sido remitidos al Tribunal Supremo para la sustanciación de dos de los recursos de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, de conformidad con el art. 84 de la ley de 5 de Abril de 1904, se proceda al cumplimiento en sus propios términos de dicha sentencia, cuyo fallo, copiado a la letra, dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las demandas interpuestas a nombre de D. José González Vila contra las Reales órdenes del Ministerio de Instrucción pública de 13 de Septiembre de 1913 y 10 de Junio de 1916, y debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la deducida por la misma representación contra la Real orden del expresado Ministerio de 26 de Marzo de 1915, la cual declaramos firme y subsistente.»

Y teniendo en cuenta que no han podido ser devueltos a este Ministerio los expedientes gubernativos relativos a don José González Vila, por ser necesarios para la sustanciación de otro pleito que pende en el Tribunal Supremo, señalado con el núm. 61, se declaran subsistentes por ahora las causas que obligaron a aplazar la resolución de la instancia que motivó la Real orden de 10 de Junio de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Debiendo organizarse para el próximo año académico el curso de Dibujo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 28 de Marzo y orden de 23 de Junio de 1913 en relación con lo preceptuado por el Real decreto de 10 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que con arreglo a las citadas disposiciones, se organice el curso de Dibujo para el próximo año académico de 1919 a 1920.

2.º Queda abierta la matrícula para dicho curso, pudiendo los solicitantes elevar sus instancias, en papel correspondiente, a esta Dirección general hasta el día 1.º de Septiembre próximo, haciendo constar la Sección en que desee cada cual inscribirse y el domicilio del solicitante.

3.º El orden de admisión será el siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN GENERAL

del personal subalterno, dependiente de este Ministerio, activo, excedente y cesante, totalizado en 31 de Marzo de 1919, aprobado por Real orden de la misma fecha y clasificado por el mismo orden con que figuraba en el del año de 1918, en virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Octubre último, a cuyo efecto se computa a cada uno la antigüedad que tenía en el sueldo anterior a la ley de 22 de Julio del citado año de 1918.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
	Portero mayor con 4.000 pesetas.													
1	D. Gregorio Nicolás y Tramón.....	Secretaría del Ministerio	Valladolid.	25	V	1859	17	3	»	32	7	2	»	»
	Porteros primeros con 3.500 pesetas.													
1	D. Arturo Gutiérrez-Cabello y Eu....	Museo de Ciencias Naturales.....	Sevilla.....	3	V	1857	5	2	14	14	7	24	»	»
2	» Manuel Menéndez y Rodríguez....	Secretaría del Ministerio	Oviedo.....	30	X	1862	1	3	26	22	3	»	»	»
	Porteros segundos con 3.000 pesetas.													
1	D. Roque Sánchez y Tomé.....	Escuela Industrial de Madrid.....	Segovia....	16	VIII	1860	7	8	6	26	2	27	»	»
2	» Rafael Tomás y Fernández.....	Museo Arqueológico Nacional.....	Madrid.....	24	X	1877	5	»	»	25	»	»	»	»
3	» Francisco García y Mora.....	Secretaría del Ministerio	Albacete....	9	II	1871	4	»	21	9	8	4	»	»
4	» Ciriaco de la Garza y Bañuelos...	Biblioteca Nacional.....	Burgos.....	8	II	1865	4	»	»	20	11	29	»	»
5	» José Blasco y Huerta.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	Guadalajara	28	X	1857	3	3	9	16	5	9	»	»
6	» Rafael Varela y Hombre.....	Secretaría del Ministerio	Pontevedra.	4	IV	1873	1	3	26	15	7	6	»	»
	Porteros terceros con 2.500 pesetas.													
1	D. Jesús Hernández y Casas.....	Instituto de San Isidro..	Salamanca..	28	X	1865	8	10	8	26	6	8	»	»
2	» Pedro Pintndo y Damián.....	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	13	V	1860	8	3	»	34	11	17	»	»
3	» José Figal y Gaita.....	Archivo general del Ministerio.....	Zamora....	24	VIII	1857	8	3	»	30	5	25	»	»
4	» Joaquín Nicolás y Tramón.....	Instituto del Cardenal Cisneros.....	Valladolid..	16	VIII	1868	8	3	»	28	»	11	»	»
5	» Rafael Rodríguez y Núñez.....	Escuela Central de Idiomas.....	Granada ..	31	VIII	1873	8	2	29	8	2	29	»	»
6	» Pedro Sacristán y Ramírez.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Soria.....	1	VIII	1857	7	8	»	38	3	2	»	»
7	» Carlos Rodríguez y Valentín.....	Escuela de Veterinaria de Madrid.....	Guadalajara	4	XI	1854	7	8	»	36	1	21	»	»
8	» Miguel Martí y Correa.....	Instituto de Valencia...	Valencia...	18	XI	1856	6	3	»	31	9	»	»	»
9	» José Dorado y Sánchez.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Lugo.....	16	IX	1864	5	6	»	19	1	2	»	»
10	» Benito Feito y Nieto.....	Museo de Reproducciones artísticas.....	Oviedo.....	19	IX	1857	5	3	»	30	11	7	»	»
11	» Julián Rodríguez y López.....	Museo de Arte Moderno.	Madrid.....	19	V	1855	5	1	21	31	8	17	»	»
12	» Rafael Iniesta y Gallego.....	Escuela Central de Artes y Oficios.....	Ciudad Real	16	II	1856	5	»	»	40	10	25	»	»
13	» Cenón Santamaría y Expósito....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Burgos.....	2	IX	1861	4	2	12	30	2	»	»	»
14	» Hipólito García y Barragán.....	Biblioteca Nacional.....	Valladolid.	13	VIII	1856	4	»	»	31	4	10	»	»
15	» Estanislao Amores y Garrido.....	Secretaría del Ministerio	Cuenca.....	7	V	1869	3	2	23	22	11	18	»	»
16	» Pedro Martín y Cervantes.....	Instituto de Barcelona..	Toledo.....	19	I	1875	2	3	10	22	2	21	»	»
17	» Juan de Diego y Aragón.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	Valladolid..	1	VII	1862	1	9	29	28	4	19	»	»
18	» Bernardino Tostón de Paz.....	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.....	Zamora....	10	V	1854	1	3	26	27	4	24	»	»
19	» Florencio Muñoz y Andrés.....	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.....	Idem	23	II	1863	1	2	13	27	9	12	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
20	D. Filomeno Quero y Sebastián	Jardín Botánico de Madrid	Zaragoza	25	VI	1863	1	2	»	22	»	3	»	»
21	» Hilario Campos y Domínguez	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Cuenca	18	II	1855	1	»	18	25	5	23	»	»
22	» Rufino Garcimartín y Agustín	Secretaría del Ministerio	Segovia	11	VII	1871	1	»	»	23	9	6	»	»
23	» Rafael José y Expósito	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	Córdoba	31	XII	1865	1	2	»	21	9	23	»	»
24	» Mariano Gutiérrez y Pérez	Museo de Ciencias Naturales	Segovia	19	XI	1864	1	»	18	25	8	12	»	»
25	» Fernando Guerra y Moreno	Escuela de Arquitectura de Madrid	Guadalajara	31	V	1872	»	10	»	17	2	7	»	»
	Porteros cuartos con 2.000 pesetas.													
1	D. Luis Luna y Lucas	Instituto de Murcia	Murcia	25	IX	1853	17	3	»	31	9	»	»	»
2	» Santiago Gallego y Aparicio	Idem del Cardenal Cisneros	Salamanca	28	IV	1849	14	5	»	22	5	»	»	»
3	» Antonio Canas y González	Idem de Cádiz	Cádiz	21	IX	1849	13	5	11	31	9	»	»	»
4	» Víctor Lafuente y Ruiz	Idem de Bilbao	Logroño	12	IV	1854	13	2	»	31	1	21	»	»
5	» José Guiñón y Bou	Idem de Barcelona	Castellón	23	V	1854	12	11	22	31	»	22	»	»
6	» Rafael García y Pérez	Idem de San Isidro	Madrid	26	IV	1865	10	2	10	29	2	12	»	»
7	» Antonio Gil y Ferriot	Escuela Central de Artes y Oficios	Málaga	25	VII	1875	9	9	»	13	11	»	»	»
8	» Juan María Mouchet y Testori	Hospital Clínico de Madrid	Francia	3	XII	1851	9	3	»	13	2	23	»	»
9	» Carlos Mozo de Castro	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Orense	10	III	1853	8	9	16	32	9	»	»	»
10	» Crisanto González y Herranz	Biblioteca del Ministerio de Hacienda	Madrid	25	X	1863	8	3	»	31	10	27	»	»
11	» Nemesio Gil y Martín	Conservatorio de Música y Declamación	Avila	19	XII	1868	8	3	»	22	»	1	»	»
12	» Manuel Parrondo y Bueno	Secretaría del Ministerio	Oviedo	19	XII	1864	8	3	»	20	9	»	»	»
13	» Mariano García Fuentes	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central	Zamora	6	X	1864	8	3	»	18	11	18	»	»
14	» Leoncio de Amaniel	Idem íd	Madrid	11	IX	1872	8	3	»	13	4	27	»	»
15	» Miguel Valdueza y Losada	Instituto de San Sebastián	Zamora	17	X	1877	8	3	»	13	2	2	»	»
16	» Tiburcio Lázaro y Francisco	Idem de Valladolid	Burgos	9	VI	1878	8	3	»	9	6	12	»	»
17	» Marcelino Bonilla e Iñigo	Escuela Central de Idiomas	Guadalajara	2	VI	1871	8	2	29	8	2	29	»	»
18	» León Montalvo y Lucas	Museo de Antropología	Toledo	11	IV	1860	8	2	28	17	2	10	»	»
19	» Manuel Francos y González	Secretaría del Ministerio	Oviedo	8	IV	1869	8	2	25	16	»	24	»	»
20	» Anastasio Peñalosa y González	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Segovia	15	IV	1857	7	8	17	30	»	13	»	»
21	» Juan Ruano y Hernández	Instituto de Málaga	Salamanca	26	VI	1856	7	8	»	30	9	17	»	»
22	» Antonio Vida y Martínez	Escuela Central de Artes y Oficios	Córdoba	26	IV	1873	7	8	»	17	5	15	»	»
23	» José María Báguena y Montón	Instituto de Zaragoza	Teruel	28	III	1867	7	8	»	16	8	26	»	»
24	» Rufino Agudo y Riaza	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central	Madrid	30	VII	1869	7	4	»	22	1	18	»	»
25	» Juan Vázquez y Valdés	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	Orense	3	VI	1849	7	2	18	31	»	15	»	»
26	» José Domínguez y Prado	Instituto de Santiago	Zamora	15	III	1850	7	»	»	27	10	»	»	»
27	» Claudio Rayón y Ruiz	Archivo general de Simancas	Burgos	6	VI	1854	6	3	»	29	1	8	»	»
28	» José Benaches y Tarazona	Instituto de Valencia	Valencia	2	VIII	1861	6	3	»	28	11	»	»	»
29	» Felipe Magraner y Sendra	Idem íd	Idem	26	V	1859	6	3	»	28	»	7	»	»
30	» Francisco López y Araque	Archivo general del Ministerio	Cuenca	4	IV	1871	6	3	»	23	8	26	»	»
31	» Juan Andrés y Pinazo	Instituto de Valencia	Valencia	26	XI	1877	6	3	»	16	3	»	»	»
32	» Pablo Guinovar y Pamiés	Museo Arqueológico de Tarragona	Tarragona	8	XI	1854	6	2	»	31	9	»	»	»
33	» Santiago Camarero y Rodríguez	Instituto de Granada	Granada	18	VII	1858	6	1	13	23	9	»	»	»
34	» Félix Rincón y Laborie	Registro de la Propiedad intelectual	Cádiz	8	VIII	1856	5	6	»	18	3	»	»	»
35	» Felipe Gómez y López	Biblioteca Nacional	Jaén	2	VII	1866	5	4	10	13	7	13	»	»
36	» José González y Teijelo	Secretaría del Ministerio	Lugo	6	III	1874	5	3	»	15	3	»	»	»
37	» Manuel Pellón y Bolívar	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado	Santander	10	XI	1860	5	2	»	29	5	12	»	»
38	» Francisco Melo y Castillo	Instituto de San Isidro	Sevilla	27	X	1868	5	1	19	18	4	28	»	»
39	» José Tenllado y Alguacil	Idem de Barcelona	Córdoba	27	X	1872	5	1	10	18	9	»	»	»
40	» Francisco Alonso y Zárate	Escuela Normal Central de Maestros	Alava	17	XII	1865	4	11	14	26	8	5	»	»
41	» José Sendra y Nadal	Instituto de Barcelona	Barcelona	8	II	1858	4	8	7	26	8	10	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
42	D. Francisco Valiente y Sáez	Museo Arqueológico de Logroño	Logroño	21	VIII	1868	4	5	19	8	2	6	»	»
43	» Baltasar Bustamante y Pérez	Instituto de Santander	Santander	30	XII	1873	4	5	3	15	4	5	»	»
44	» José Menéndez y López	Escuela Industrial de Madrid	Oviedo	20	VI	1875	4	2	»	13	2	18	»	»
45	» Pablo García y Sanz	Instituto de San Isidro	Madrid	26	VI	1876	4	1	23	13	2	17	»	»
46	» Juan Tomás y Biscamps	Idem de Barcelona	Barcelona	30	VIII	1870	4	1	13	14	11	17	»	»
47	» Francisco Pérez y Carmona	Instituto del Cardenal Cisneros	Sevilla	27	IV	1878	4	»	»	14	3	»	»	»
48	» Gregorio Collado de la Torre	Escuela Central de Artes y Oficios	Jaén	17	V	1878	3	11	10	11	8	5	»	»
49	» José Muñoz y González	Secretaría del Ministerio	Madrid	8	XII	1852	3	11	»	12	3	7	»	»
50	» Francisco Ruiz y Cánovas	Idem íd	Alicante	27	III	1871	3	5	22	15	9	1	»	»
51	» Pantaleón Martín y Romo	Escuela Central de Artes y Oficios	Toledo	27	VII	1859	2	9	10	14	1	7	»	»
52	» Francisco Carreño y Aijón	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario	Madrid	11	VII	1877	2	3	»	19	1	11	»	»
53	» Florentino Arribas y Sánchez	Escuela Industrial de Madrid	Avila	14	III	1853	2	2	»	32	9	»	»	»
54	» Tomás Lafuente y Cobacho	Instituto de Jerez	Toledo	3	III	1862	2	»	23	13	2	19	»	»
55	» Pedro López de Haro	Museo de Ciencias Naturales	Ciudad Real	29	IV	1855	1	11	13	22	11	18	»	»
56	» Domigo Calzada y Bascones	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Burgos	17	XII	1863	1	11	»	1	11	»	»	»
57	» Calixto Rodríguez y Rodrigo	Escuela Industrial de Madrid	León	26	VI	1872	1	9	29	12	2	»	»	»
58	» Manuel Romero y Rodríguez	Instituto de Sevilla	Sevilla	10	IX	1855	1	9	»	34	5	14	»	»
59	» Lucas Pérez y Jiménez	Escuela Central de Artes y Oficios	Avila	21	VI	1881	1	7	27	9	9	23	»	»
60	» Domingo Hernández y Jiménez	Biblioteca Nacional	Idem	4	VIII	1880	1	6	20	9	8	23	»	»
61	» Moisés Pascua y Roldán	Instituto de Oviedo	Burgos	24	II	1872	1	3	17	9	6	21	»	»
62	» Tomás Ribote y San Martín	Secretaría del Ministerio	Idem	18	IX	1883	1	2	13	9	5	21	»	»
63	» Anastasio Cobos y Carrión	Escuela Central de Artes Oficios	Segovia	20	V	1879	1	2	»	9	5	»	»	»
64	» Onofre Sobrino y Avilés	Instituto de San Isidro	Ciudad Real	8	III	1864	1	»	8	9	11	19	»	»
65	» Pablo F. Hernanz y Pinillos	Idem del Cardenal Cisneros	Madrid	17	VIII	1887	1	»	»	9	10	17	»	»
66	» Carmelo Más Heredero	Idem de Alicante	Idem	7	VII	1879	»	10	»	11	1	24	»	»
67	» Felipe Saiz y Pastor	Idem de Castellón	Cuenca	8	XII	1858	»	2	»	19	8	18	»	»
68	» Julián Martín y Manzanares	Escuela Profesional de Comercio de Bilbao	Zamora	28	I	1854	»	2	»	32	4	»	»	»
69	» Mariano Palacín y Martínez	Instituto de Huesca	Huesca	25	III	1854	»	2	»	31	9	»	»	»
70	» Santiago Díaz y Canseco	Idem de León	León	30	VII	1858	»	2	»	31	»	7	»	»
	Ordenanzas con 1.500 pesetas.													
1	D. Manuel Onrubia y Huertas	Escuela Profesional de Comercio de Alicante	Albacete	29	III	1850	5	»	21	25	3	14	»	Ha disfrutado igual sueldo durante cinco años y veintiún días, con anterioridad a la nueva ley.
2	» Salvador Gómez y Pérez	Instituto de Teruel	Teruel	1	VII	1862	17	2	17	31	9	»	»	»
3	» Juan Alegret y Estivill	Idem de Tarragona	Tarragona	31	III	1854	17	2	15	31	9	»	»	»
4	» Cristóbal Escobar y Domínguez	Idem de Jaén	Jaén	2	II	1856	16	6	20	19	9	»	»	»
5	» Antonio Caballero y Caballero	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	4	VIII	1868	15	8	6	15	8	6	»	»
6	» Benito Martínez y Picón	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid	Valladolid	12	I	1852	14	9	28	18	7	21	»	»
7	» Antonio Sánchez y Castro	Instituto de Lugo	Lugo	25	X	1872	14	»	4	14	»	4	»	»
8	» Guillermo Martín y Rodríguez	Idem de Reus	Valladolid	9	II	1850	12	3	»	12	3	»	»	»
9	» Manuel Ondiviela y Martínez	Escuela Profesional de Comercio de Valencia	Barcelona	8	VIII	1871	12	3	»	12	3	»	»	»
10	» Juan Arvelo y Alonso	Idem íd. de Canarias	Canarias	23	XI	1870	11	11	12	11	11	12	»	»
11	» José Hernández y Volado	Instituto de Huelva	Zamora	13	VII	1869	10	11	7	10	11	7	»	»
12	» Santiago Rodríguez y Ruimonte	Escuela de Veterinaria de Madrid	Guadalajara	30	XII	1855	10	2	15	35	5	10	»	»
13	» Cesáreo Rojas y Martintereso	Instituto de Figueras	Toledo	25	II	1878	8	9	26	11	»	21	»	»
14	» José Rosado y Vera	Museo de Arte Moderno	Cáceres	28	IV	1865	8	6	15	10	5	13	»	»
15	» José Herrera y Fernand	Instituto de Canarias	Canarias	10	IV	1877	8	4	15	8	4	15	»	»
16	» Juan de Dios Duarte y Luna	Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia	Córdoba	21	XII	1855	8	3	»	36	3	14	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
17	D. Augusto Mambrilla y Francisco..	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Burgos.....	31	VIII	1886	8	3	»	9	6	22	»	»
18	» Julio Lafuente y Carro.....	Idem íd.....	Madrid.....	22	V	1893	8	3	»	9	6	8	»	»
19	» Felipe Charles y Barea.....	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.....	Zaragoza...	30	IV	1852	8	3	»	8	3	»	»	»
20	» Tomás Estevan y Jiménez.....	Escuela de Comercio de Zaragoza.....	Teruel.....	30	XII	1866	8	3	»	8	3	»	»	»
21	» José López y Burón.....	Secretaría del Ministerio	Zamora....	8	IX	1881	8	3	»	8	3	»	»	»
22	» José Pajares e Ipola.....	Idem íd.....	Madrid.....	6	XI	1893	8	3	»	8	3	»	»	»
23	» José Hernández y Santamaría....	Escuela Normal Central de Maestros.....	Zamora....	15	XII	1852	8	2	29	14	6	26	»	»
24	» Antolín Queipo y Hernández.....	Museo de Antropología.	Idem.....	1	IX	1870	8	2	28	17	2	4	»	»
25	» Bruno Riofrío y García.....	Secretaría del Ministerio	Guadalajara	6	X	1873	8	2	27	8	2	27	»	»
26	» Luis España Travaillot.....	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer...	Sevilla.....	1	VIII	1882	8	2	7	8	2	7	»	»
27	» Francisco Sagües y Olazaguirre..	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Guipúzcoa.	23	XI	1893	8	2	4	8	2	4	»	»
28	» Manuel Tornero y Mora.....	Escuela de Artes y Oficios de Baeza.....	Jaén.....	20	VIII	1871	8	2	3	8	2	3	»	»
29	» Ramón Jodar y Martínez.....	Secretaría del Ministerio	Idem.....	31	VIII	1862	8	2	1	8	2	1	»	»
30	» Salustiano Ruiz y Piña.....	Escuela Industrial de Linares.....	Guadalajara	8	VI	1886	8	2	»	8	2	»	»	»
31	» Daniel López de Roque.....	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	Idem.....	21	VII	1885	8	1	20	10	6	25	»	»
32	» Carlos Rodríguez y Díaz.....	Museo de Arte Moderno.	Madrid.....	4	XI	1882	7	10	6	7	10	6	»	»
33	» Camilo Carceller y Borraz.....	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.....	Teruel.....	14	VII	1867	7	8	19	16	11	19	»	»
34	» Salvador Pallarés y Martínez.....	Escuela de Artes y Oficios de Almería.....	Murcia.....	26	X	1856	7	8	»	27	5	25	»	»
35	» Francisco García y Castillo.....	Escuela Profesional de Comercio de Málaga..	Málaga.....	25	XII	1855	7	8	»	20	8	»	»	»
36	» Eduardo Medina y Sánchez.....	Secretaría del Ministerio	Murcia.....	5	II	1861	7	7	6	9	5	»	»	»
37	» Manuel Martínez y Sánchez.....	Alhambra de Granada..	Granada....	17	VI	1854	7	6	»	31	9	»	»	»
38	» José Martínez y Cobos.....	Secretaría del Ministerio	Idem.....	18	VIII	1871	7	3	»	22	5	15	»	»
39	» Segundo Vázquez y Nespereira...	Instituto de Orense.....	Orense.....	28	VI	1886	7	2	11	10	2	20	»	»
40	» Casimiro García y San Martín....	Idem de Baeza.....	Madrid.....	8	XI	1857	6	7	22	22	4	15	»	»
41	» Pablo Potenciano e Iñigo.....	Secretaría del Ministerio	Toledo.....	3	X	1870	6	3	28	21	10	10	»	»
42	» Bernabé Miguel de Azcona.....	Idem íd.....	Santander..	11	VI	1870	6	3	27	20	8	18	»	»
43	» Pedro de la Fuente y Simón.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Guadalajara	2	VI	1874	6	3	»	17	2	16	»	»
44	» Eugenio Chafes y Malacuera.....	Idem íd.....	Salamanca..	15	XI	1878	6	3	»	17	1	»	»	»
45	» Camilo López y Sánchez.....	Idem íd.....	Lugo.....	12	VIII	1876	6	3	»	17	»	»	»	»
46	» Jerónimo López y Gutiérrez.....	Museo Pedagógico Nacional.....	Madrid.....	6	VIII	1887	6	3	»	13	3	»	»	»
47	» Julio Adrián y Romero.....	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Córdoba...	4	VIII	1884	6	3	»	12	6	14	»	»
48	» Pascual Delgado y Jiménez.....	Museo de Ciencias Naturales.....	Zamora....	2	VII	1860	6	3	»	10	»	11	»	»
49	» Julio Hernández y Galindo.....	Instituto de Mahón.....	Murcia.....	13	X	1878	6	3	»	9	9	»	»	»
50	» Luis González y Sánchez.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Toledo.....	21	VI	1874	6	3	»	8	6	2	»	»
51	» Benjamín Castillo y Eusamio....	Idem íd.....	Madrid.....	13	IV	1890	6	3	»	8	2	29	»	»
52	» Esteban Alvarez y Carro.....	Conservatorio de Música y Declamación.....	León.....	2	VII	1880	6	3	»	8	2	10	»	»
53	» Isidoro Cardeña y Martín.....	Escuela Normal Central de Maestros.....	Toledo.....	4	IV	1864	6	3	»	7	4	»	»	»
54	» Nicasio Rico y Muñoz.....	Museo Arquelógico Nacional.....	Valladolid.	9	X	1894	6	1	23	8	»	7	»	»
55	» Plácido Muñoz y Arias.....	Escuela Modelo de párvulos.....	Badajoz....	27	VI	1861	5	11	»	26	2	25	»	»
56	» Valentín López y López.....	Escuela Industrial de Vigo.....	Guadalajara	15	II	1871	5	11	»	17	2	10	»	»
57	» Francisco Arjona y Pareja.....	Instituto de Palencia...	Córdoba...	12	I	1871	5	9	21	12	11	5	»	»
58	» Leandro Montero y Mingo.....	Escuela Central de Ingenieros Industriales....	Toledo.....	9	XII	1872	5	9	3	23	10	»	»	»
59	» Felipe Díaz y Pascual.....	Escuela Industrial de Jaén.....	Guadalajara	5	II	1861	5	9	»	16	9	17	»	»
60	» Francisco García y Burgos.....	Secretaría del Ministerio	Madrid.....	3	VII	1872	5	6	13	18	10	16	»	»
61	» José Candela.....	Biblioteca Nacional.....	Murcia.....	24	I	1877	5	6	»	18	1	»	»	»
62	» Valentín Recio y Pérez.....	Instituto de Guadalajara.....	Guadalajara	16	IX	1872	5	4	11	17	4	»	»	»
63	» Félix Ruiz y Machón.....	Idem de Lérida.....	Idem.....	11	VI	1882	5	4	10	17	2	16	»	»
64	» Antonio Molina y Mateo.....	Idem de Albacete.....	Albacete....	8	XI	1875	5	3	4	10	»	25	»	»
65	» Francisco Martínez y Luis.....	Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.....	Madrid.....	25	VII	1883	5	3	»	17	»	13	»	»

a) Maestros y Profesores especiales que hayan asistido a un curso anterior y tengan, los que desempeñen algún cargo en la enseñanza, su residencia en Madrid; y

b) Maestros de Madrid, alumnos de la Escuela Superior del Magisterio y de las Escuelas Normales de esta Corte, o Profesores especiales que se matriculen por primera vez, siempre que estos últimos, si pertenecen al Profesorado, tengan también su residencia en Madrid.

4.° Para la admisión de los solicitantes a la Sección de Maestros se exigirá un ligero examen, que habrá de verificarse ante un Tribunal compuesto, para Maestros, del Director del curso, un Profesor de Dibujo de Instituto de Madrid y el encargado de esta asignatura en la Escuela Normal de Maestros de esta Corte; y para Maestras, la Directora del curso, la Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y un Profesor de Dibujo de Instituto de esta Corte, debiendo ser inscritos los que a juicio del Tribunal tengan mejor preparación. Los que hubiesen cursado ya un año bastará que lo soliciten, siendo dispensados del examen.

5.° El ingreso en la Sección de Profesores especiales de Dibujo se hará en la siguiente forma:

a) Los aspirantes que se presenten por primerá vez sufrirán un examen de Dibujo, que consistirá en tres ejercicios: Dibujo del natural, Dibujo geométrico y composición decorativa, ante uno de los dos Tribunales citados, debiendo ser inscritos los que presenten suficiente preparación técnica de Dibujo para poder estudiar con fruto la pedagogía del mismo y siempre que no sean mayores de treinta y cinco años de edad.

b) Los alumnos que hayan estudiado un año en esta Sección deberán solicitarlo por instancia, como los demás, y serán admitidos sin examen.

c) En el caso de que el funcionamiento total del curso lo permita, el Director del mismo podrá proponer la admisión de alumnos aspirantes a esta Sección que no reunan las condiciones técnicas suficientes, pero que los crea susceptibles de obtenerlas, formándose con los mismos una Subsección preparatoria.

6.° El número de alumnos admitidos no podrá pasar de 30 para cada una de las dos Secciones.

7.° Los alumnos que hayan verificado los estudios durante dos cursos no podrán ser admitidos nuevamente, excepto en el caso en que no se provean todas las plazas de la Sección de Maestros, que podrán ser admitidos los Maestros domiciliados en Madrid que hayan cursado dos años.

8.° Las clases tendrán lugar de cinco a siete de la tarde, para la Sección de Maestros, los martes, jueves y sábados, y de tres a cinco, los lunes, miércoles y viernes, para la Sección de Profesores especiales. La Dirección general, a propuesta del Director del curso, podrá modificar las horas de clase.

9.° El Director del curso llevará un registro de asistencia a las clases, y sólo tendrá derecho a un certificado de asistencia el que haya faltado menos de 15 lecciones.

10. Los ejercicios de ingreso y las clases tendrán lugar en el grupo escolar Cervantes de esta Corte, en cuyas clases se harán además todas las aplicaciones de los métodos. Los aspirantes a ingreso deberán presentarse en dicho grupo escolar el día 29 de Septiembre próximo, de cinco a seis de la tarde.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Narciso Arturo Hernández Soba, Maestro de Fresno (Santander), núm. 9.622 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 pa a la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª María de la Cinta Beltrán, Maestra de Almazora (Castellón), núm. 7.223 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de la Cinta Beltrán Vides, Maestra de Almazora (Castellón);

»Resultando de las tres certificaciones médicas que obran en el expediente que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial, girada la visita extraordinaria, informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y siete años de edad y cuenta veintiún años, cuatro meses y veintidós días de servios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación con este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución solicitada por la Maestra a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general,* ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente incoado por D.ª Baltasara Calleja Laguna, Maestra de Tudela de Duero (Valladolid), núm. 6.047 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Baltasara Calleja Laguna, Maestra de Tudela de Duero (Valladolid);

»Resultando de las tres certificaciones médicas que obran en el expediente que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial, girada la visita extraordinaria, informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y cinco años de edad y cuenta diez años y un día de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea conce-

dida la sustitución solicitada por la Maestra a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Sixto Sigler, Maestro de Marmolejo (Jaén), núm. 8.146 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado Regio de la Escuela Nacional de Artes gráficas a D. Ramón Melgares, quien reune las condiciones exigidas por la Real orden de 12 de Abril de 1916, y con la remuneración de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ANUNCIO

Vacante la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, dotada con arreglo a lo que dispone el Real decreto de 24 de Octubre último, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y con la gratificación de 1.000;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado entre Profesoras y Profesores de la misma especialidad de Francés, que desempeñen plaza en otras Escuela Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado en oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a las mismas oposiciones será preferido el que hubiere obtenido número más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Ecuelas.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Organizado por Real orden de ayer el funcionamiento de una Escuela graduada de niños y otra de niñas en el grupo escolar titulado Príncipe de Asturias, de esta Corte, y hallándose pendiente de efectividad al derecho reconocido a D.ª Eloísa López Alvarez, Directora que ha sido de graduadas de Madrid, de ocupar una Dirección de Escuela de esta clase por Real orden de 21 de Mayo de 1915, declarada en vigor por sentencia del Tribunal Supremo de 12 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a dicha Maestra Directora de la Escuela graduada de niñas, que ha de funcionar en el mencionado grupo, con el sueldo que actualmente disfruta y demás ventajas de la ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919. —*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) en súplica de que se acuerde que su Escuela mixta sea desempeñada por una Maestra en vez de Maestro, que actualmente la rige;

Resultando que el Maestro de dicha Escuela acude a la Inspección correspondiente, significando que de accederse a lo solicitado sería con perjuicio de sus derechos, legítimamente adquiridos; que dicha Inspección abunda en lo expuesto y manifiesta, además, que no se explica la insistencia en dicho cambio, proponiendo que se desestime la petición;

Considerando que no ha lugar a modificar lo resuelto por Real orden de 14 de Septiembre de 1918, ya que no está justificada la alteración que se pretende, como lo prueba el hecho de que la mayor parte de las poblaciones donde existen Escuelas mixtas lo que piden es que sean servidas por Maestro para disfrutar de la Escuela de adultas a más de la diurna, aparte de los prejuicios que se ocasionarían al Maestro de referencia,

Esta Dirección general se ha servido desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Locales.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que continúan

clausuradas las dos Escuelas Nacionales de Alhaurín el Grande por falta de locales adecuados;

Teniendo en cuenta que las gestiones practicadas por la Inspección no han dado resultado satisfactorio,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Alhaurín el Grande a que proporcione casa en condiciones para instalar las dos Escuelas mencionadas, en armonía con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Casilda Fernández, Directora de la graduada de esa capital, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a facilitar mejor habitación para vivienda por no reunir condiciones adecuadas la que tiene en la actualidad;

Teniendo en cuenta el informe emitido en dicha instancia por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, así como lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último, según el cual la obligación de proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela, pudiendo sustituir la obligación de proporcionar casa por el abono de la indemnización equivalente,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al referido Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones a la reclamante, o, de lo contrario, una indemnización en armonía con lo dispuesto en dicho Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la reclamante y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la instancia de D. José Mascías Díaz, Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1, de Ronda, en esa provincia, en solicitud de que se obligue a dicho Ayuntamiento a cumplir la orden de esta Dirección general de 29 de Marzo de 1918, por la que se reconoce derecho al reclamante a dejar vivienda de entre las destinadas a Profesores de aquella graduada;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Inspección de primera enseñanza y no habiendo cumplido el referido Ayuntamiento lo dispuesto en la orden anteriormente citada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al Ayuntamiento de Ronda a que se cumpla lo acordado en la orden de 29 de Marzo del año último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Vista la reclamación formulada por D.ª María de la Encarnación Blanco Leva, Maestra nacional de Higuera de Arjona, para que se obligue al Ayuntamiento al pago del último trimestre del año 1916 y los tres primeros correspondientes al 1917 que en concepto de indemnización de casa se le adeudan,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley concede, obligue al Ayuntamiento de Higuera de Arjona a que pague a dicha Maestra lo que resulte adeudarle por dicho concepto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ANUNCIO

Se hace público, para conocimiento de las Casas constructoras de mesas-bancos bipersonales para las Escuelas de primera enseñanza que enviaron modelos a este Ministerio para los concursos de adquisición y no los han retirado todavía, que deben retirarlos en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, y que transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se dispondrá de dichas mesas-bancos para el servicio de las Escuelas.

Madrid 17 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de (La Coruña),

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con el Jefe de dicha Sección, y en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero último, dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Manuel Murga Vázquez para la Escuela de Barrañán, por estar incurso dicho Maestro en el artículo 171 de la ley.

Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 25.)

En vista del parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de (Alava),

Esta Dirección general ha resuelto, de acuerdo con el Jefe de dicha Sección, y en cumplimiento del art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero último, dejar sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Mariano de la Vega Miguel para la Escuela de San Román de Campezo, por estar incurso dicho Maestro en el art. 171 de la ley.

Madrid 18 de Junio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

(Gaceta del 25.)

Vistas las reclamaciones formuladas por D. Antonio Guerra Bejarano y D. Guillermo Carretero Fuentes contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria);

Resultando que con fecha 17 de Mayo último se anunció en la *Gaceta* a concurso especial de traslado la mencionada plaza;

Resultando que en 18 de Junio siguiente se nombró provisionalmente para dicha plaza a D. Felipe Cuencas Alarma, en consideración a ser el único concursante que estaba incluído en las condiciones primera, segunda y tercera;

Resultando que dentro del plazo reglamentario han formulado reclamaciones contra dicho nombramiento provisional D. Antonio Guerra Bejarano y D. Guillermo Carretero Fuentes;

Resultando que D. Felipe Cuencas Alarma ingresó por opo-

sición, tiene título Superior del plan de 1901, está incluído en la categoría 4.ª y figura con el núm. 217 en el Escalafón general;

Resultando que D. Antonio Guerra Bejarano ingresó por oposición, tiene título Normal, estaba incluído en la categoría quinta cuando se publicó la convocatoria, si bien con posterioridad (en 1.º de Junio) fué ascendido, pasando a la categoría cuarta; ha prestado servicios en Dirección de graduada y figura en el Escalafón general con el núm. 340;

Resultando que D. Guillermo Carretero Fuentes reune las condiciones primera, tercera y sexta, por haber ingresado por oposición, estar incluído en la categoría cuarta y figurar en el Escalafón general con el núm. 204, pero no está comprendido en la condición segunda por carecer de título Normal o Superior del plan de 1901;

Considerando que el concurso debe resolverse teniendo en cuenta las condiciones de los aspirantes en el momento de publicarse la convocatoria;

Considerando que D. Felipe Cuencas Alarma reune la preferente de estar incluído en las condiciones primera, segunda y tercera,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto:

1.º Desestimar las reclamaciones formuladas por D. Antonio Guerra Bejarano y D. Guillermo Carretero Fuentes.

2.º Nombrar Regente, con carácter definitivo, de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) a D. Felipe Cuencas Alarma, con el sueldo personal que le corresponda y emulomentos anejos a dicha plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(Gaceta del 25.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Atarfe (Granada),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Carreño Vargas, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

(Gaceta del 25.)

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Linares de Riofrío (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 17 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Eduardo Bascón y Bascón, Oficial que fué de la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Matanzas (Cuba), acompañando determinados documentos para resolver la petición que tiene hecha de que se le nombre Oficial de Sección administrativa de primera enseñanza;

Resultando que D. Eduardo Bascón y Bascón produjo instancia a esta Dirección general, con fecha 25 de Junio último, cursada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Toledo, en la que manifiesta que para dar cumplimiento a la orden de esta Dirección de 29 de Abril último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, núm. 37, acompaña el título administrativo de Oficial de Contabilidad de la Junta provincial de Instrucción pública de Matanzas (Cuba), oficio de la misma Junta concediéndole ocho meses de licencia, por enfermo, para la Península, y otro de la Secretaría de Instrucción pública de la Isla de Cuba, concediéndole prórroga por cuatro meses, cuyos originales suplica se le devuelvan, y que cree así justificadas las alegaciones de su primera instancia, agregando, además, el recibo de la que presentó el año 1899 y suplicando que se aclare su situación;

Resultando que la Sección de Toledo informa favorablemente la pretensión;

Considerando que la justificación bastante reclamada al Sr. Bascón en la orden de 29 de de Abril último, se refiere en primer término al hecho esencialísimo de haberle sido reconocido por la administración, en el plazo legal, el derecho concedido a cuantos en nuestras antiguas posesiones de Cuba, Puerto Rico y Filipinas tenían cargo, para continuarlos, si era procedente, en la Península;

Considerando que el Sr. Bascón, si bien justifica con los documentos presentados haber tenido el cargo de Oficial de Contabilidad de la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Matanzas, no acredita el reconocimiento de derecho posterior e indispensable para ocupar plaza en el nuevo Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza, y que el no haber insistido en su día con la acción oportuna, determina hoy la caducidad de la misma y la pérdida del supuesto derecho que tardíamente alega,

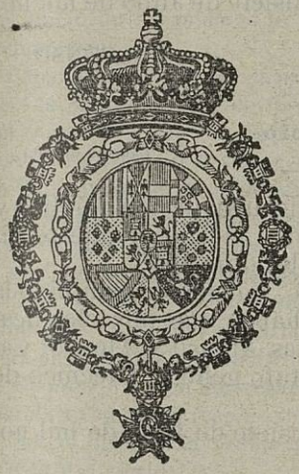
Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión del Sr. Bascón y que se le devuelvan los documentos de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 1.º de Agosto de 1919 — Núm. 61



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Eduardo Vincenti.

Nombrando Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Severino Eduardo Sanz y Escartín.

Admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. José Martínez Ruiz.

Nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Eloy Bullón y Fernández, Diputado a Cortes.

Admitiendo la dimisión del cargo de Director general de primera enseñanza a D. Pío Zabala y Lera.

Nombrando Director general de primera enseñanza a D. Pedro Poggio y Alvarez, Diputado a Cortes.

Admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza a D. Ricardo Horno.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza a D. Adoración Ruiz Tapiador.

Jubilando a D. Fermín Canella y Secades, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

Idem a D. Elías Alonso y Alonso, Catedrático del Instituto de Albacete.

Idem a D. Francisco de P. Massa y Vallllosera, Catedrático del Instituto de Teruel.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

HABILITACIONES.—*Disponiendo se devuelva a D.ª Cándida Hernández, viuda de don Francisco Alvarez, Habilitado que fué de los Maestros de los partidos judiciales de La Orotava y Granadilla (Canarias), la fianza que dicho señor constituyó como garantía para el ejercicio de su cargo.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se libren a favor de los señores que se mencionan las cantidades que se indican como subvención pora el sostenimiento de los Centros que también se expresan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D. Pedro Díaz y Muñoz, en solicitud de declaración de utilidad para la enseñanza de una obra de la que es autor.*

Declarando de mérito la obra de que es autor D. Alberto Blanco, titulada Mapa escolar de las principales riquezas agrícola y pecuaria de la Península Ibérica.

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a los interesados que se expresan.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo se admita el legado hecho por D.ª Isabel Bassecourt y Pacheco con destino al Museo Nacional de Arte Moderno, y que se den las gracias a los ejecutores de la voluntad de la generosa donante (rectificada).*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL *Concediendo a D. Manuel González, Gerente de la Sociedad Unión Musical Española, autorización, con sujeción a las prescripcoines que se publican, para firmar las hojas de presentación de las obras de los individuos de dicha Sociedad en representación de éstos y sin autorización especial en cada caso.*

Dirección general de primera enseñanza.

(Órdenes.)

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo que por la Sección administrativa de Burgos se formulen nóminas especiales por las cantidades devengadas durante el tiempo que el Sr. Peñalver Ortega desempeñó la Escuela de Vizcaínos de la Sierra.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Denegando las solicitadas por los interesados que se citan.*

CASTIGOS.—*Disponiendo se sobresea el expediente seguido al Maestro D. Ezequiel Majado.*

Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Tomás Martín.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden disponiendo se reconozcan a D. Evaristo Loras y Martínez los servicios prestados como Escribiente de la Secretaría del Instituto de San Isidro, de esta Corte, declarándole con derecho al haber pasivo de 1.600 pesetas anuales.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Eduardo Vincenti y Reguera.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Severino Eduardo Sanz y Escartín.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Sub-

secretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. José Martínez Ruiz.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Eloy Bullón y Fernández, Diputado a Cortes.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de primera enseñanza Me ha presentado D. Pío Zabala y Lera.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

Vengo en nombrar Director general de primera enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Pedro Poggio y Alvarez, Diputado a Cortes.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza, Me ha presentado D. Ricardo Horno.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Adoración Ruiz Tapiador,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Zaragoza.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y cumplida por el Catedrático de la Universidad de Oviedo D. Fermín Canella y Secades, el día 7 del actual, la edad prescrita en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Elías Alonso y Alonso, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Albacete.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de P. Massa y Vall-llosera, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Teruel.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 30.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D.ª Cándida Hernández, viuda de D. Francisco Alvarez Farrais, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de La Orotava y Granadilla (Canarias), en solicitud de que se le devuelva la fianza que dicho señor constituyó para garantía de su cargo, ejercido desde 28 de Julio de 1902 hasta 18 de Febrero de 1918;

Resultando que, según copia autorizada de un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería de Canarias, con los números 3 de entrada y 2.725 de registro, el señor Alvarez Farrais entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión la cantidad de 367,87 pesetas en metálico, fianza que sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias que no aparece expediente ni reclamación que impida la devolución de la expresada fianza;

Resultando de las manifestaciones hechas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio que en aquella oficina no existe antecedente alguno en contra de la gestión del Sr. Alvarez Farrais;

Resultando, según informes emitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino, que los justificantes de la gestión de este Habilitado se hallan fallados absolutoriamente, sin que fuera

del juicio de los mismos le resulte cargo alguno al referido funcionario;

Considerando que la constitución del depósito a que se refiere la copia del resguardo ya citado fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Alvarez Farrais, y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que conforme a este precepto legal estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso en el que tanto la Sección administrativa de primera enseñanza como la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas afirman expresamente que D. Francisco Alvarez Farrais no adquirió responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto de Derechos reales correspondiente, se devuelva a quien justifique ser heredero de dicho señor la fianza que él mismo constituyó en metálico por valor de 367,87 pesetas para responder de su gestión en los partidos judiciales de La Orotava y Granadilla, según consta en la copia del resguardo expedido por la Tesorería de Canarias con los números 3 de entrada y 2.725 de registro, toda vez que las cuentas de este Habilitado están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Señores Director general del Tesoro y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 416,67 pesetas, correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 250 pesetas, correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Sección de Cerámica de la Escuela de Andújar se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a nombre de D. Joaquín María Serrano, Depositario del Patronato de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 416,67 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Avilés se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a nombre de D. José Antonio Guardado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Pedro Díaz Muñoz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, solicitando se declare de mérito la obra de que es autor, titulada *Geografía-Atlas*, la Real Sociedad Geográfica ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el libro con el detenimiento debido, se nota, desde luego, que se trata de un trabajo demasiado elemental para los fines de la enseñanza del plan de estudios de una Escuela Normal, Seminarios conciliares e Institutos generales y técnicos a que está destinado por el autor, y en este concepto se ha de señalar las deficiencias observadas, pues se trata de la ilustración y conocimientos de los futuros Maestros.

»*Geografía astronómica.*—Sólo la dedica 22 páginas, y las ideas que desarrolla están limitadas casi a definiciones de los extremos que abarca este importantísimo estudio.

»El tema de longitudes y latitudes se halla muy compendiado. Lo mismo sucede en lo relativo a la esfera terrestre y mapas. Necesitaría ampliarse el estudio del importante asunto de longitudes geográficas, que será confuso mientras no estén todos los mapas con arreglo a un meridiano único universal, según está ya acordado. También hubiera sido conveniente tratar de los sistemas de representación en el trazado de mapas, o sea de las proyecciones, de lo cual no es posible prescindir, aunque sea tratado de un modo elemental.

»*Geografía física.*—Destina a este asunto 14 páginas, con algunas ideas de la formación de la Tierra, y sin relacionarlo con la Geología, para conocer el origen y las evoluciones sucesivas de aquélla. Apenas trata de los continentes y desigual distribución; no indica siquiera las tierras polares, y limita la Orografía a definiciones muy escuetas de cordilleras y montañas, sin indicar altitudes, forma y sistemas, etc. El fenómeno del Vulcanismo y su manifestación externa (volcanes, terremotos, etc.), sólo está tratado sin mencionar apenas causas y efectos, clasificación y distribución en el Globo, según líneas o zonas ya bien definidas.

»En la parte líquida, tan extensa e importante, sólo anuncia definiciones de sus elementos constitutivos: mareas, corrientes, etc., etc. Respecto a los fenómenos atmosféricos (Metereología, Climatología), que son tan complejos, se hace su estudio más necesario desde la invención y aplicaciones de la navegación aérea y para el desarrollo y precauciones en la agricultura científica.

»Indica la distribución de todos los elementos minerales, vegetales y animales, y respecto al hombre, menciona su origen, unidad de la especie, razas, religiones, idiomas, nacionalidades y formas de gobierno, etc. Pero cuanto se refiere al concepto humano en la vida de relación, como civilizaciones,

adelantos, Industria, Comercio, etc., no debe estar incluído en la llamada Geografía física, sino formar una rama independiente en la Geografía general, o estar incluído en la Geografía política y descriptiva, pues son temas de capital importancia científica y social.

»Aun en los estudios más elementales de la Geografía escolar, se ha de dar predilección a los conocimientos de Geografía humana y a la Geografía económica, elementos permanentes de vida, comparados con las variaciones históricas frecuentemente realizadas en las naciones.

»*Geografía descriptiva.*—Extremadamente compendiado todo lo relativo a accidentes y datos orográficos e hidrográficos, como también lo que podría llamarse Geografía económico-política de Europa, sólo destina 37 páginas para el estudio de las 21 naciones que describe. La extensión relativa al conocimiento de los distintos continentes es: Europa, 37 páginas; Asia, 19; Africa, 16; América, 25, y Oceanía, 7. En cuanto al estudio de América, aunque ya de hecho resulta con alguna página más, debería tener mayor desarrollo por la importancia moral y material que ofrece para España.

»De Africa sólo indicaremos que, respecto a Marruecos y nuestras posesiones y zonas de protectorado, convendría nueva redacción, con más y mejores datos cuidadosamente compulsados, y muy en particular, por interés nacional, en lo relativo a nuestras zonas. Es de lamentar que en obra dedicada a la enseñanza en Centros docentes españoles se diga que hay allí «poca riqueza mineral conocida»; que Tetuán es un «puer»to en el Estrecho de Gibraltar»; que el Gobierno marroquí está «bajo el protectorado de Francia, menos la zona de Te»tuán, que siente la influencia de España», etc., etc.

»Desarrolla la Geografía de España en 49 páginas, y ha procurado, en tan restringido espacio, recopilar los datos referentes al suelo, hidrográficos, estadísticos y de producción, Industria y Comercio en sus diferentes provincias, con las capitales y poblaciones más notadas.

»Según se dijo al principio y se desprende del brevísimo bosquejo hecho, la obra es tan solo elemental, y, como la mayor parte de las conocidas, no es otra cosa que descripciones, más o menos áridas, de los fenómenos físicos o de los elementos descriptivos de la Tierra, con poco rigor científico de los conceptos y vaguedad o imprecisión en algunas definiciones.

»Las indicaciones o advertencias en lo que llama el autor Metodología de la Geografía, son útiles y bien orientadas, y proporcionarán guía excelente a los Profesores de estas materias; en las ocho bases o advertencias de carácter pedagógico se hecha de ver el espíritu práctico y experiencia en la enseñanza que, indudablemente, tiene su autor.

»La idea de titular el libro *Geografía-Atlas* fué afortunada, porque, aunque estos mapas sean excesivamente elementales, sin embargo, complementan los datos escritos; graban las ideas con el recuerdo del plano respectivo, y hasta pueden ahorrar algo de la explicación corriente del tema.

»Finalmente, se ha de consignar que el trabajo del Sr. Díaz Muñoz por el método de exposición y de condensación de materias, revela extensa base de conocimientos en las Ciencias pedagógicas; y una vez subsanados los errores deslizados en la obra, sin duda por precipitación al redactarla, y cuidadosamente rectificada cuando haya de reimprimirla por la obligada revisión de gran parte de la Geografía de Europa como consecuencia de la guerra terminada, el libro elemental que se analiza está aceptable como base de estudio, aunque para más amplias explicaciones del Profesor, y con ello prestará un servicio en la enseñanza quien, como el Sr. Díaz Muñoz, tiene dadas bastantes pruebas de su competencia y actividad para el trabajo.

»Tal es el parecer de esta Real Sociedad que, por acuerdo de la misma, tengo el honor de poner en conocimiento de usía, con devolución de los dos ejemplares de la *Geografía-Atlas*, objeto de este informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de de dicha capital.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de D. Alberto Blanco y Roldán, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, solicitando sea declarada de mérito la obra de que es autor, titulada *Mapa escolar de las principales riquezas agrícola y pecuaria de la Península Ibérica*, la Real Sociedad Geográfica ha emitido el siguiente informe:

«El mapa del Sr. Blanco y Roldán es un mapa en gran tamaño (1,38 m. por 103), editado por Materiales escolares, S. A., Gerona, tirado a todo color en los talleres de Artes gráficas, Barcelona, Henrich y Compañía.

»La idea del autor no es ninguna novedad en España donde ya se han publicado otras Cartas geográficas con la representación de los productos, de paisajes o de edificios históricos a que las mismas se refieren. Así, en el *Atlas geográfica de España*, de D. José Esteban Gómez hay un mapa de España monumental donde aparecen dibujadas, en cada provincia, las más preciadas joyas de nuestra arquitectura (Palacio Real de Madrid; Alcázar de Toledo; Casa del Infantado, en Guadalajara; Puerto de San Vicente, en Avila; Universidades de Salamanca y Valladolid, Acueducto de Segovia, Catedrales de Oviedo, Santiago, León, Burgos, Sevilla, Córdoba, etc.), y en otro mapa figuran los sitios pintorescos de la Península (las rías bajas, la de Villaviciosa, Puerto de Pajares, Covadonga, Valle de Pas, Peña de Orduña, Roncesvalles, Monserrat, Monasterio de Piedra, Desierto de las Palmas, Tajo de Ronda, Laguna de Gredos...). En el *Almanaque de Bailly-Bailliere* de 1900 se inserta un completísimo mapa de la *España gastronómica*, donde se ven los chorizos de Rioja y de Extremadura, la butifarra catalana, las aceitunas de Sevilla, las mantecadas de Astorga, la mantequilla de Soria, las tortas de Alcázar, las peladillas de Alcoy, la miel de la Alcarria, el turrón de Alicante y de Jijona, el mazapán de Toledo, las almendras de Alcalá, la leche de las Navas, las rosquillas de Fuenlabrada, el arroz y las naranjas de Valencia, los polvorones de Sevilla y de Granada y las pescadillas de Cádiz, sin que falten tampoco las pasas malagueñas, los espárragos de Aranjuez, la manteca de Asturias, las judías del Barco y de la Granja, el arrope manchego, los quesos de Villalón, Reinosa y Burgos, el jamón de Avilés y el Trévelez, los garbanzos de Castilla, los pimientos de Calahorra y tantas y tantas otras cosas recreo del gusto y adorno de nuestras mesas.

»La obra del Sr. Blanco y Roldán lleva la ventaja de estar ejecutada con mucho mayor esmero, presentándose cada producto con sus adecuados colores sobre un fondo acaso demasiado oscuro; grandes espigas de trigo indican la zona de cultivo de los cereales, y luego, en cada región, se dibujan sus principales riquezas agrícolas y pecuarias. Así destacan: en Galicia, el maíz, el ganado y los tubérculos; en Asturias, Santander y Vascongadas, las vacas, los manzanos y la sidra; en el Pirineo, los bosques y los pastos; en el Valle del Ebro, los vinos, las frutas, los cereales, la remolacha y la aceituna; en el litoral catalán, los alcornoques de Gerona, el vino, el olivo y el arroz; en el Portugal del Norte, los vinos y los pastos; en el del Sur, las pitas y las chumberas, apareciendo también, perfectamente caracterizadas todas las demás partes de nuestro territorio. Pónese igualmente de manifiesto qué vinos son los de calidad, mereciendo los honores de ser embotellados, y y cuáles son exportados en grandes barriles. En las provincias de Albacete y Cuenca resalta la planta bulbusa del azafrán con sus pétalos azules. En la parte de Elche se recuerda el delicioso bosque de palmeras, único en Europa. En la Alcarria, aquellas colmenas cuyas mieles pueden competir con las del Himeto. Pero la mirada siéntese atraída principalmente

hacia esas nuestras comarcas que pueden figurar dignamente entre los más privilegiados rincones del Globo: la feracísima Rioja, Aranjuez, el verjel asombroso de Valencia, las huertas de Murcia y de Lorca, Baleares con sus naranjales y almendros...; el artista fija el recuerdo de cada uno de estos edenes acumulando las tintas de las frutas en sazón y las de aquellas flores de embriagador perfume.

»Desde el punto de vista puramente pedagógico hemos de decir aquí que no es el del Sr. Blanco y Roldán un mapa de pretencioso alcance; no pretende afrontar problemas para resolver los cuales sólo se pueden y deben emplear los mapas geológicos y los indicadores del reparto de los principales factores causantes de las variaciones del clima; el objetivo que persigue es mucho más modesto, reduciéndose a iniciar a los ignorantes, a las personas incultas, y sobre todo a los niños, en el aprendizaje del reparto de nuestras riquezas agrícola y pecuaria.

»En el mapa se prescinde de nombres; lo que en él resulta novedad, los productos figurados, son conocidos de quienes se inician en esta rama de estudios. Faltan también las divisorias de regiones y de provincias. Unicamente se dibujan las fronteras nacionales y los más importantes de nuestros ríos. En cambio destacan las alineaciones de montañas notables—hasta con pequeños panoramas incluyendo los nevados picos, los arroyuelos y los bosques—y es muy puesto en razón, ya que en los flancos de las cordilleras es donde más riqueza forestal existe, más pastos, y, por consiguiente, más ganado.

»Para facilitar la tarea del que estudie va añadido al mapa, en uno de los ángulos, otro, a reducida escala, expresando la situación de las antiguas regiones (Galicia, Asturias, León, las Castillas, Vascongadas y Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, Extremadura, Andalucía y Baleares); pero de todos modos, los inconvenientes del mapa mudo sólo se pueden salvar con la ayuda del Profesor, a quien se confía así una buena parte del trabajo, o con el folleto explicativo.

»No obstante, preciso es reconocer que el mapa del señor Blanco y Roldán es de positivo mérito y útil para la enseñanza en sus grados elemental y primario. Los niños siéntense atraídos por el color, por la silueta de plantas y animales y por los paisajes que aquí se representan; se excita su interés y así se facilita la tarea de inculcarles los conocimientos. Subyugados por aquello que les seduce dirigen su atención a lo que tanto les agrada, y la memoria visual guarda por tiempo indefinido la imaginación de los productos, siendo tarea sencilla el situarlos sobre el terreno productor, asociándolos al nombre de la provincia, de la región, de la localidad, siempre que se cuide de repetirles estos nombres y de hacérselos repetir a ellos mismos.

»Es de desear que el Sr. Banco y Roldán complete su laborioso empeño publicando algunos otros mapas no menos convenientes, tales como el del reparto de la riqueza minera o el de nuestras otras industrias manufactureras y fabriles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Maestra de Córdoba, núm. 299 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, Maestra de Córdoba;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer anemia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y siete años de edad y cuenta trece años, dos meses y un día de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Córdoba, D.ª Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D.ª Araceli Paya Beltrán, Maestra de Beniardá (Alicante), núm. 7.326 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permante del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de la Maestra de Beniardá (Alicante), doña Araceli Paya Beltrán;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer histerismo;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y un años de edad y cuenta trece años y seis meses de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Beniardá (Alicante), D.ª Aracil Paya Beltrán, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente incoado por D. Francisco Presa Bacos, Maestro de Villafrea (León), núm. 12.281 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Francisco Presa Bacos, Maestro de Villafrea (León);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer hipermetropía;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y ocho años de edad y cuenta treinta y cinco años, dos meses y veintisiete días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Villafrea (León), D. Francisco Presa Bacos, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D.ª Filomena Vites, Maestra de La Riera de Trubia (Oviedo), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Filomena Vites Coallo, Maestra de La Riera de Trubia (Oviedo);

»Resultando de las tres certificaciones médicas que obran en el expediente que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial, girada la visita extraordinaria, informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y un años de edad y cuenta, según la hoja, veinticinco años, tres meses y veintidós días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución solicitada por la Maestra a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D. Joaquín Vicent Pastor, Maestro de Almazora (Castellón), núm. 8.192 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Joaquín Vicent Pastor, Maestro de Almazora (Castellón);

»Resultando de las tres certificaciones médicas que obran en el expediente que este Maestro se halla imposibilitado para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que el Inspector provincial, girada la visita extraordinaria, informa favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene sesenta y ocho años de edad y cuenta, según la hoja, catorce años, nueve meses y diez y siete días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución solicitada por el Maestro a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Habiendo aparecido equivocados, por error de copia, en la Real orden de 10 del actual, publicada en la *Gaceta* de 17 siguiente, aceptando el legado de dos cuadros hecho al Museo Nacional de Arte Moderno por D.ª Isabel Bassecourt, alguno de los apellidos que en dicha Real orden figuran, se reproduce a continuación convenientemente rectificada.

Ilmo Sr.: Habiendo interesado D. Agustín María Miguel e Ibargüen y D. Miguel González de Castejón y Elio, Conde de Aybar, como albaceas testamentarios de D.ª Isabel Bassecourt y Pacheco, que se acepte, en cumplimiento de una cláusula testamentaria, el legado hecho por dicha señora con destino al Museo Nacional que corresponda de los siguientes cuadros: un retrato con marco de su padre, el Excmo. Sr. D. Dionisio Bassecourt, Marqués de Bassecourt, pintado por D. Vicente López, y otro retrato pequeño, también con marco, de su hermana D.ª Luisa Bassecourt y Pacheco de Fernández de Velasco, debido al pincel de Madrazo, y manifestando reglamentariamente el Patronato del Museo Nacional de Arte Moderno, en el que los cuadros citados deben ingresar, su conformidad con la aceptación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita tan importante legado, de acuerdo con el referido Patronato, haciéndose constar públicamente su valía, y dándose las gracias, en su Real nombre, a los ejecutores de la voluntad de la generosa donante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel González, Gerente de la Sociedad Unión Musical Española, en solicitud de que se le autorice para firmar las hojas de presentación de las obras de los individuos de dicha Sociedad, en representa-

ción de éstos y sin autorización especial en cada caso, como se concedió al Gerente de la Sociedad de Autores Españoles; y de acuerdo con los favorables informes emitidos por el Registro general de la Propiedad intelectual y por la Asesoría jurídica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a D. Manuel González la autorización que solicita, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª La condición de Editor del firmante de las hojas de presentación, como Representante de la Unión, ha de hacerse constar expresamente al frente de las obras inscritas al ser dadas a la estampa.

2.ª En las hojas de presentación se ha de corroborar por dicho Representante que hasta aquel momento sigue siendo tal Editor de la obra, y

3.ª Que la inscripción se haga como de la propiedad exclusiva del autor, sin limitación de ningún género.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 29.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista una instancia formulada por D. Justino Peñalva Ortega, Maestro sustituto que ha sido de la Escuela Nacional de Vizcaínos de la Sierra, solicitando el abono de haberes correspondientes al tiempo que regentó dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que los referidos haberes obran en poder del Estado por no haberse acreditado en nómina a ningún perceptor,

Esta Dirección general ha resuelto que por esa Sección se formulen nóminas especiales por las cantidades devengadas durante el tiempo que el Sr. Peñalva Ortega, en calidad de Maestro sustituto desempeñó la expesada Escuela de Vizcaínos de la Sierra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Damiana González Rodríguez solicitando dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la interesada padece un defecto físico consistente en el acortamiento del miembro inferior izquierdo, de cinco a seis centímetros, y ligera atrofia del mismo, y no obstante el parecer de los Médicos y el informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestras de Toledo,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la dispensa de defecto físico que D.ª Damiana González solicita para ejercer oficialmente la carrera del Magisterio, si bien no hay inconveniente en autorizarla al solo efecto de ejercerla privadamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D. Juan Vallecillo Morales solicitando dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado padece, a consecuencia de una paliomelitis infantil, paresia o debilidad de la pierna derecha, desde la rodilla hasta el pie, con la claudicación consiguiente, atenuada con un aparato de corrección que usa, así como el informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Málaga, y no obstante el parecer de los Médicos,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la dispensa de defecto físico que D. Juan Vallecillo solicita para ejercer oficialmente la carrera del Magisterio, si bien no hay inconveniente en autorizarle al solo efecto de ejercerla privadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Betrián Ibaraz solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado padece atrofia del miembro inferior izquierdo, acompañada de alguna debilidad en la ejecución de los movimientos correspondientes, no obstante el parecer de los Médicos y el informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y a tenor de lo acordado en peticiones análogas,

Esta Dirección general ha resuelto denegar la dispensa de defecto físico que solicita D. Manuel Betrián para ejercer oficialmente la carrera del Magisterio, si bien no hay inconveniente en autorizarle al solo efecto de ejercerla privadamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente de denuncia seguido al Maestro de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), D. Ezequiel Majado Rodríguez;

Teniendo en cuenta que la denuncia formulada contra dicho Maestro es verdaderamente injusta, toda vez que así lo prueban los informes de la Junta local de Manganeses de la Polvorosa y de la Inspección correspondiente,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de La Zarza (Avila), D. Tomás Martín Moreno;

Resultando que dicho Maestro fué denunciado por el Alcalde de dicho pueblo de que se había ausentado el día 19 de Diciembre último dejando cerrada la Escuela;

Resultando que el referido Maestro no volvió a reintegrarse a su Escuela hasta el día 15 de Enero siguiente;

Resultando que el Sr. Martín Moreno, al contestar al pliego de cargos, afirma que el motivo que le indujo a marcharse el día 20 de Diciembre (pues el 19 dió clase) fué por haber recibido una carta de su señora participándole que se encontraba enferma, lo que puso en conocimiento del Alcalde, y que éste le dió permiso verbal para ello;

Considerando que el Sr. Martín Moreno prueba debidamente

la enfermedad de su señora, que dió a luz un niño el día 5 de Enero, con el acta del Registro civil que obra en este expediente;

Considerando que la causa que impidió al referido Maestro reintegrarse a su debido tiempo a su destino fué la enfermedad que prueba con la certificación que acompaña,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin efecto la declaración de incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de La Zarza (Avila), Sr. Martín Moreno, y que se le aplique la pena primera del art. 127 del vigente Estatuto, consistente en amonestación privada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.. Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Evaristo Loras y Martínez contra acuerdo de esa Dirección general, fecha 9 de Diciembre de 1918;

Resultando que D. Evaristo Loras y Martínez, Oficial cuarto de Administración civil del Ministerio de Instrucción pública, solicitó con fecha 26 del pasado mes de Noviembre de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas su clasificación y el correspondiente señalamiento de haber pasivo, por haber sido jubilado en virtud de Real orden de 16 de Octubre último, por exceder de la edad Reglamentaria;

Resultando que por dicho Centro y por acuerdo de 9 de Diciembre le fueron reconocidos al reclamante veintidós años y tres días de servicios abonables, excluyéndole los que prestó como Escribiente de la Tesorería Central de Hacienda, de nombramiento del Tesorero central, y Escribiente de la Secretaría del Instituto de San Isidro, de nombramiento del Director general de Instrucción pública, con sueldo de 1.000 y 1.250 pesetas, declarándole con derecho al haber pasivo de 800 pesetas anuales, o sea dos quintas partes del sueldo regulador de 2.000 pesetas.

Resultando que del anterior acuerdo apeló en tiempo hábil el interesado, solicitando el abono de los servicios prestados como Escribiente del Instituto de San Isidro, de conformidad con lo dispuesto en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, y antes de elevar el expediente al Tribunal gubernativo, se acordó por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas solicitar el dictamen de la de lo contencioso, la cual, teniendo en cuenta que se hallaba pendiente de la resolución de este Ministerio una consulta del de Instrucción pública sobre abono de servicios de los Escribientes de este último Departamento ministerial, estimó que procedía desestimar el recurso interpuesto, si bien no debía elevarse a dicho Tribunal hasta que se resolviese el antes aludido;

Resultando que, visto este expediente en sesión celebrada el 10 de Abril del corriente año, se acordó devolverlo a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para que se ampliara, acreditándose si el interesado figuró incluído en el Escalafón como Aspirante, a cuyo efecto se solicitó del Ministerio de Instrucción pública dicho antecedente, contestando la Subsecretaría que el interesado ascendió a Oficial de quinta clase en Diciembre de 1897, no pudiendo figurar en los Escalafones como Aspirante, puesto que éstos no se formaron sino a virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Enero de 1911; pero que, a partir de esta fecha, todos los Escribientes de dicho Departamento con sueldo de 1.000 y 1.250 pesetas han venido figurando en los mismos como Aspirantes de segunda y primera clase;

Resultando que, visto de nuevo este expediente, el referido Tribunal gubernativo acordó, en sesión de 8 del pasado Mayo, pedir informe a la Intervención general;

Resultando que elevado el expediente a resolución de dicho Tribunal gubernativo acordó someterlo a la resolución de este Ministerio, como comprendido en el núm. 9.º del art. 2.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1902;

Considerando que la denominación de «Escribientes» en vez de la de «Aspirantes a Oficial» no puede en modo alguno colocar a aquéllos en distinta situación legal con respecto a los últimos y negarles los beneficios del abono de años de servicios en su clasificación pasiva, sobre todo teniendo en cuenta que los primeros fueron nombrados con sujeción a la legislación general de funcionarios públicos, y al formar el Escalafón de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública, en virtud de lo dispuesto en la ley de 1.º de Enero de 1911, fueron incluídos en el mismo como Aspirantes de primera o segunda clase a Oficiales quintos de Administración civil, según que disfrutasen del sueldo de 1.250 o 1.000 pesetas anuales;

Considerando que aun cuando en la denominación de «Escribientes», la función que han venido desempeñando estos funcionarios es la misma que la de los Aspirantes, y cuyo sueldo ha figurado en la plantilla detallada en los Presupuestos generales del Estado, y por todo, sería injusto hacer depender su derecho del nombre de Escribiente, con que en un tiempo fueron designados, siendo además de notar que en los Establecimientos docentes han venido prestando servicios determinados funcionarios, con denominaciones que no correspondían al sueldo que tenían asignado, ni eran los que, con arreglo al mismo, habrían llevado, de acuerdo con las categorías que las disposiciones de la Administración en general reconocía a los empleados públicos;

Considerando que esta doctrina ha sido confirmada en la Real orden de 22 de Marzo del año actual, dictada de acuerdo con lo informado por la Intervención general y el Consejo de Estado en pleno, y que puso término al expediente incoado a consecuencia de consulta del Ministerio de Instrucción pública sobre si los destinos de Escribientes son equiparables, para los derechos pasivos, a los Aspirantes a Oficial quinto de Admistración civil;

Considerando que no puede afectar para el reconocimiento de los años de servicios prestados con la denominación de Escribiente por D. Evaristo Loras el hecho de no haberse publicado por el Ministerio de Fomento los respectivos Escalafones hasta el año 1911, en cuya fecha llevaba ya dicho interesado varios años de servicios con la categoría de Oficial quinto, toda vez que esa condición impuesta por la aludida Real orden de 22 de Marzo sólo debe exigirla en los casos en que habiéndose dejado de figurar un interesado entre los individuos componentes de una categoría y clase, sin haberse producido la correspondiente protesta por la exclusión, circunstancia que no ocurre en el presente caso, ya que la falta de publicación de los Escalafones sólo puede ser imputable al Centro o Departamento en quien radicaba la obligación de publicarlos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Intervención general del Estado, se ha servido disponer que se reconozcan como de abono a D. Evaristo Loras y Martínez los servicios prestados como Escribiente de la Secretaría del Instituto de San Isidro y, en su consecuencia, declararle con derecho al haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, cuatro quintos del sueldo regulador de 2.000 pesetas, por exceder los servicios abonables de treinta y cinco años.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

CIERVA

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.

(*Gaceta* del 18.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 5 de Agosto de 1919 — Núm. 62



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPÓNDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se adquieran mesas-bancos bipersonales por gestión directa por la cantidad que se indica y demás extremos que se mencionan.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo se publique el nombramiento (rectificado) de Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de Granada hecho a favor de D. José Manuel Segura.*

Autorizando a D. Joaquín Gómez y D. José Sans para que tomen posesión de sus cargos de Auxiliares temporales en el Instituto de Toledo y Universidad de Barcelona, respectivamente.

Rectificando la Real orden de nombramiento de Auxiliar temporal hecho a favor de D. Carlos Bernáldez.

Nombrando a los señores que se citan Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.

Disponiendo los extremos que se detallan relacionados con la comunicación de 12 del pasado que eleva a este Ministerio D. Odón de Buen, Director del Instituto Español de Oceanografía.

Aprobando el plan de trabajos y distribución de fondos durante el mes de Julio, formulados por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se libren a favor de los señores que se mencionan las cantidades que se indican como subvención para el sostenimiento de los Centros que también se expresan.*

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo la distribución de los créditos de material para las Escuelas de Veterinaria durante el segundo semestre del año actual en la forma que se menciona.*

Dirección general de primera enseñanza.

CASA-HABITACIÓN.—*Accediendo a lo solicitado por varios Maestros de Cádiz sobre consignación de vivienda.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional del concurso general de traslado (Maestros).*

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo que en lo sucesivo, una vez que los catalogadores de la riqueza artística y monumental de España hayan terminado la entrega mensual de sus trabajos, se devuelvan éstos a la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos a los efectos procedentes.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

ARTES E INDUSTRIAS.—*Autorizando a don Rufino Jiménez Guerrero para que tome posesión de su cargo en el Instituto general y técnico de Albacete.*

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de la adquisición de moblaje para Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Considerando la necesidad de mesas-bancos que se siente en dichas Escuelas y que existe un remanente en el crédito consignado en el capítulo 24, art. 2.º, para tales atenciones;

Teniendo en cuenta que no cabe en este caso acudir al sistema de concurso generalmente seguido, porque el breve plazo en que ha de hacerse la adquisición no lo permite, y pudiendo realizarse este servicio por gestión directa conforme a los preceptos de la vigente ley de Contabilidad, siempre que la adquisición no exceda de 25.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se adquieran mesas-bancos bipersonales por gestión directa por cantidad de 20.038,75 pesetas, con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto «Por adquisición de moblaje escolar», del vigente Presupuesto, en las mismas condiciones de modelo y precio de las últimamente adquiridas por concurso público.

2.º Que se encargue de este servicio al funcionario de este Ministerio D. Mariano Pozo García, a quien en otras ocasiones se le han encomendado servicios análogos, debiendo comenzar sus gestiones por la fábrica propia de D. Nicolás Apellaniz, de Vitoria, que en varios concursos públicos se le ha adjudicado este mismo servicio, trasladándose a dicha capital, y para este efecto que se abone a dicho funcionario las dietas y gastos de locomoción que con arreglo a las disposiciones vigentes le corresponden con cargo al capítulo 3.º, art. 6.º, concepto 5.º, del presupuesto de este Departamento.

3.º Que se señale a la casa o casas adjudicatarias el plazo hasta fin del mes actual para la entrega de las mismas o su envío a las Escuelas de los pueblos a que sean destinadas.

4.º Que por la Ordenación de pagos se expida un libramiento de la citada cantidad de 20.038,75 pesetas, con cargo al

capítulo, artículo y conceptos mencionados, a D. Francisco Cañete, Habilitado de este Ministerio, para que una vez realizado el servicio pueda abonarse su importe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

El señor Subsecretario ha dispuesto que se publique la siguiente Real orden rectificando la fecha con que por error de copia apareció en el Boletín núm 54:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año, y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Manuel Segura y Soriano Auxiliar temporal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que este nombramiento quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. Joaquín Gómez de Llerena y Pou,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizarle para que tome posesión, en el Instituto de Toledo, de la Auxiliaría temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, para la que fué nombrado por Real orden de 24 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. José Sans Baget,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizarle para que tome posesión, en la Universidad de Barcelona, de la Auxiliaría temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, para la que fué nombrado por Real orden de 24 de Mayo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Carlos Bernáldez Martínez solicitando que se rectifique la Real orden de nombramiento de Auxiliar temporal, en la que aparece con el apellido Hernández;

Resultando comprobado, por informe del Rector, que el apellido que le corresponde al Auxiliar nombrado es aquel con el que solicita figurar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se considere extendido el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Medicina de Sevilla a favor de D. Carlos Bernáldez Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1919.

SILIÓ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Facultad de Derecho de la Universidad Central y en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José Calvo Sotelo, D. José Valenzuela y Soler y D. Emilio Miñana Villagrasa Auxiliares temporales de la expresada Facultad y Universidad, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Con fecha 12 del actual comunica el Director del Instituto español de Oceanografía, Presidente de la Delegación española en la Conferencia internacional de Roma para la exploración científica del Mediterráneo celebrada el 23 de Junio último, el oficio siguiente:

«Excmo. Sr.: Hemos cumplido el Profesor D. Rafael de Buen y el que suscribe la comisión que V. E. se sirvió confiarnos por Real orden de 5 de Junio último, asistiendo a las reuniones celebradas en Roma por la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo, y acompaño una Memoria breve de los precedentes y del estado actual de los problemas transcendentales a que la Conferencia de Roma se ha referido.

»Los acuerdos tomados en las reuniones del pasado Junio, por unanimidad, han sido los siguientes:

»1.º Pedir al Gobierno español se sirva reunir la Conferencia internacional en Madrid para el mes de Octubre ó Noviembre próximos. La Conferencia deberá proponer la distribución de los trabajos entre los diversos Estados representados.

»2.º Confiar la preparación del programa de la Conferencia a la Oficina central provisional y pedir a S. A. el Príncipe de Mónaco, que la preside, reuna dicha Oficina en los meses de Septiembre ú Octubre, antes de la reunión en Madrid.

»3.º Cada Estado representado nombrará, lo antes posible, uno o dos Delegados en la Oficina central para la preparación de dicho programa.

»4.º Se invite a cada Gobierno a nombrar, antes de finalizar el mes actual, los Delegados para cinco Subcomisiones, que tendrán por objeto:

»1.ª El estudio de la Química del mar.

»2.ª La Mareografía.

»3.ª La Meteorología marina.

»4.ª Las corrientes.

»5.ª La elección de medios y de métodos para la captura de animales marinos.

»El nombre de los Delegados deberá comunicarse por cada Gobierno a la Residencia de la Oficina central.

»5.º La Subcomisión biológica se encargue también de señalar los principales problemas biológicos que deberán examinarse por la Comisión general en Madrid.

»La Delegación española, bajo mi presidencia, visitó en Roma al excelentísimo señor Embajador de España en Italia, haciéndole entrega de las conclusiones y escuchando de sus labios la más calurosa felicitación y el propósito del más decidido apoyo a los fines que la Conferencia persigue.»

En armonía con lo que disponen los acuerdos 3.º y 4.º de dicha Conferencia internacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se reitere el nombramiento para Delegados en la Oficina central que preside S. A. el Príncipe de Mónaco a los señores D. Odón y D. Rafael de Buen, que ya formaban parte de la anterior Oficina central.

2.º Que para las cinco Subcomisiones a que se refiere el acuerdo 4.º, se designan: para la 1.ª, a los Sres. D. Jaime Ferrer Hernández, Catedrático de Química en la Universidad de Sevilla, y D. Antonio Ipiens Lacasa, Catedrático de Química en la Universidad de Murcia; para las 2.ª y 4.ª, a D. Rafael de Buen, Catedrático de Ciencias de la Universidad de Sevilla, Sección de Cádiz; para la 3.ª, a D. José Galvis, Director del servicio Meteorológico del Instituto Geográfico y Estadístico, y para la 5.ª, a D. Odón de Buen, Director del Instituto español de Oceanografía.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Ministro de Estado.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, exponiendo el plan de trabajos para el presente mes de Julio y la distribución de fondos que en su consecuencia procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

1.ª Proyectos de presupuesto para atender durante el mes actual al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Reales decretos de 18 de Marzo y 27 de Mayo de 1910:

1.º Laboratorio de investigaciones físicas, trabajos de electricidad, óptica, termología, magnetoquímica, expectografía, química de complejos minerales, estequiometría químico-física y electro-análisis. Para Profesores, Ayudantes, becarios y Auxiliares de servicio, 2.857 pesetas.

2.º Trabajos en el Museo Nacional de Ciencias Naturales sobre Geología, Botánica y Zoología. Para Profesores, Ayudantes, becarios, Auxiliares y excursiones y sostenimiento de la Estación alpina de Biología, 4.540 pesetas.

3.º Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso. Para Ayudantes, becarios y Auxiliares, 1.229 pesetas.

4.º Trabajos de química general. Para becarios y Auxiliares, 695 pesetas.

5.º Laboratorio de química biológica. Para un becario y un Auxiliar, 180 pesetas.

6.º Laboratorio de Matemáticas. Para Profesores, Ayudantes y becarios, 1.100 pesetas.

7.º Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas. Para Profesores, Ayudantes, becarios y Dibujante auxiliar, 1.267 pesetas.

2.ª Proyecto de dotación y distribución de la Caja de investigaciones científicas con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 3.º, del Presupuesto vigente, y de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1910, se destinará la suma de 4.166,66 pesetas, cuya distribución será la siguiente:

1.º Para la adquisición de material con destino a los trabajos de los Laboratorios de investigaciones físicas, de geología, botánica, zoología, histología, química, matemáticas, Laboratorios de enseñanza y Centro de Estudios históricos, 3.400 pesetas.

2.º Para publicaciones que son el fruto de los trabajos de investigación y de las pensiones, 766,66 pesetas.

3.ª Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes:

Centro de estudios históricos. Curso de vacaciones para extranjeros. Laboratorio de enseñanzas en la Residencia de estudiantes. Gastos de enseñanza, Dirección, becas y Administración en la Residencia de estudiantes. Sostenimiento de enseñanzas en el Instituto-Escuela. Secretaría de la Junta y Habilitación, 25.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 1.000 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención al Ayuntamiento de Eibar, para sostenimiento de su Escuela de Armería, se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 416,67 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Huelva se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a nombre de D. Manuel Martín Vázquez, Presidente de la Junta de Patronato de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.º de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 166,67 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Irún se consigna en el capítulo 7.º, art. 2.º, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizadas por el art. 3.º de la ley de 21 de Diciembre último las dozavas partes de los créditos figurados en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los de material destinado a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos, dotación de Laboratorios y ampliación de locales de las Escuelas de Veterinaria en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente ejercicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 12.500 pesetas que figura en el capítulo XII, art. 1.º, con destino al servicio mencionado, se distribuya para el anterior trimestre en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para las Escuelas de Córdoba, León y Santiago, a 1.900 pesetas cada una	5.700
Para la Escuela de Zaragoza	2.875
Para la de Madrid	3.925
Total	12.500

Estas cantidades deberán ser satisfechas previa petición de fondos, que deberán hacer los Directores de las Escuelas respectivas en cuanto las consideren necesarias para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señor Jefe de la Sección de Contabilidad.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Casa-habitación.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D.ª María del Reposo Alvarez, D. Teodoto Saavedra, D.ª María Ana Pita, don Victorio Cuenca y D.ª Clara Heras, Maestros de Cádiz, sobre consignación de casa-habitación, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María del Reposo Alvarez, D. Teodoto Saavedra, D.ª María Ana Pita, D. Victorio Cuenca y D.ª Clara Heras, Maestros de Cádiz, elevan instancia a la Dirección general de primera enseñanza exponiendo: que por el Ayuntamiento de aquella capital se ha suprimido a la Sra. Alvarez, consorte del Maestro D. Rufino González, y a los Sres. Saavedra y Cuenca, la cantidad de 500 pesetas anuales, que por equivalencia de casa-habitación venían percibiendo, advirtiendo a los últimos que se les adjudicaban las casas que tienen sus esposas, dejando a éstos sin el emolumento legal, fundándose el Ayuntamiento en la Real orden de 23 de Junio de 1917;

»Que efectivamente se dictó esta Real orden para resolver el caso de una Maestra que por derecho de consorte solicitó una Escuela de Sevilla, en fecha en que ya se había firmado la Real orden de 16 de Julio de 1916, pero aún no se había publicado en la *Gaceta;*

»Que la Real orden de 23 de Junio, de acuerdo con esta de 16 de Julio, dice: «que los Maestros y Maestras que obten»gan Escuela por el derecho de consortes, no disfrutarán de »casa-habitación si el otro cónyuge, por razón de su cargo, »disfruta del mismo beneficio»;

»Que claro está que la frase «que obtengan Escuela» se refiere a lo sucesivo y no puede comprender a los que la hubieran obtenido anteriormente fiados en una legislación que les garantizaba el disfrute de este emolumento, y mucho menos a los que, como el matrimonio Cuenca-Heras, ni siquiera se han reunido por el derecho de consortes;

»Que el Sr. Saavedra obtuvo su plaza en el concurso de ascenso de 1905 y su esposa, la Sra. Pita, en Octubre de 1912, conforme al art. 45 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y que el Sr. González alcanzó la suya por concurso de traslado en 1912 y la Sra. Alvarez con arreglo al citado art. 45.

»Que la repetida Real orden de 23 de Junio no puede tener efectos retroactivos porque se dictó para resolver un caso particular, sin carácter general, por oponerse al art. 191 de la ley de Instrucción pública, confirmada por sentencia del Tribunal Supremo contencioso, y que por todo suplican que se ponga de nuevo en posesión a las Sras. Pita y Heras de las casas que disfrutaban, y a la Sra. Alvarez y a los Sres. Saavedra y Cuenca de la indemnización que venían percibiendo.

»La Junta administrativa provincial de primera enseñanza informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, tratándose de la interpretación de las disposiciones que existen respecto del particular, convendría dictar una de carácter general, oyendo previamente a este Consejo.

»Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1916 en su regla 6.ª establece la prohibición del disfrute de doble casa-habitación a los Maestros y Maestras «que obtengan» Escuelas por el derecho de consortes, prohibición que no puede hacerse extensiva a los que antes la hubieran obtenido por este u otro medio cualquiera;

»Considerando que la Real orden de 23 de Junio de 1917 tuvo carácter especial para la resolución de un caso particular que no ofrece paridad alguna con el que motiva este expediente;

»Considerando que ninguno de los Maestros reclamantes obtuvo su Escuela por el derecho de consortes;

»Considerando que el art. 191 de la ley de Instrucción pública, confirmado por repetida sentencia de la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, no limita el derecho al disfrute de casa-habitación a uno de los cónyuges cuando el otro sea Maestro,

»La Comisión opina:

»1.ª Que procede acceder a la petición de los reclamantes, y

»2.ª Dictar una disposición de carácter general para que el mencionado art. 191 de la ley de 1857 quede aclarado en el sentido de que sólo tenga derecho al disfrute de casa-habitación o indemnización correspondiente uno de los cónyuges cuando ambos sean Maestros y sirvan Escuelas del mismo término municipal».

Y S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver con la Comisión permanente en cuanto al núm. 1.º, y que se tenga en cuenta la propuesta del núm. 2.º para examinar si procede dictar una disposición de carácter general que regule el derecho a casa-habitación de los Maestros consortes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1919.—*El Director general,* Zabala.

Señor Inspector de primera enseñanza de Cádiz.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional del concurso general de traslado (Maestros) y vistos los artículos 67 a 85 del Estatuto vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se corrijan los errores de que dan cuenta las Sec-

ciones administrativas de primera enseñanza y los propios interesados, a saber:

El segundo apellido del Maestro núm. 1.784 es Hormigos; el nombre del 2.247 es Braulio; la Escuela adjudicada al 6.347, D. Ignacio Palencia, es Udaya-Ampuero-Patronato (Santander); el nombre del Maestro núm. 7.900 es Florencio; la Escuela adjudicada al núm. 9.200, D. Manuel Tovera, es la de Mallavia, de la provincia de Vizcaya.

El Maestro D. Félix Calavia, núm. 4.484, va a servir la plaza, Sección graduada de Treviana, en Logroño; la Escuela que se adjudica a D. Miguel Durán Pérez, núm. 9.687, es la de Alameda, en la provincia de Málaga; el núm. 2.777, D. Ricardo Granero Gascón, va destinado a Cuatretonda, unitaria (Valencia); el Maestro núm. 6.450, D. Eduardo Talamantes, va destinado a la Escuela de Caracuel (Ciudad Real).

El núm. 278, D. José Roig Luna, pasa a servir la Auxiliaría de la Escuela situada en la calle de Ciegos, núm. 42, en Sevilla; el núm. 326, D. Enrique Jiménez Cuenca, va destinado a la Auxiliaría de la Escuela situada en la calle del Mesón del Moro, de dicha provincia, y al núm. 339, D. Andrés Garrido G. Valladares, se le adjudica la tercera Auxiliaría de la repetida provincia, situada en el ex convento de San Jacinto.

El nombre del Maestro núm. 315 es José y no Jesús, que figura por error.

El nombre y apellidos del Maestro 2.250³ es el de D. Pedro Jesús Santos García.

El nombre del Maestro 2.787 es el de D. Tomás Villalpando; el del 2.790 es D. Adriano Díez Villanueva; el del 2.791 es don Luis Barrón; el del 2.792 es D. Antonio Targa, y va destinado a Palamós, Sección graduada (Gerona); el 2.801 es D. Ignacio Yurrita, y el 7.626 es D. Francisco Cádiz, y va a la Escuela de Villamayor de Calatrava, Auxiliaría (Ciudad Real), consorte de la Maestra núm. 9.365, quedando subsanados en la forma expuesta los errores anteriores; el Maestro D. Enrique Blesa, número 1.674, es consorte de la Maestra núm. 2.143, coincidiendo los dos en Escuelas de Onteniente (Valencia).

El núm. 3.808, D. Miguel Ferrándiz, va a Adzaneta de Albaida, unitaria (Valencia).

Al núm. 3.013, D. Antonio Laguillo, se le adjudica la Escuela unitaria de Cabezas de San Juan (Sevilla), y al núm. 9.586, don Manuel Herrera, se le adjudica una Auxiliaría en la misma población de la misma provincia.

El nombre del Maestro 4.269 es el de Jesús en vez de Juan, que equivocadamente se consignó, y el del núm. 6.459 es el de Isaac en vez de Juan, que aparece en el BOLETÍN.

El núm. 6.253, D. Matías Ramírez, va destinado a la Escuela de Muniesa, unitaria (Teruel), quedando subsanado el error de imprenta.

El Maestro D. Santos Arce, núm. 7.267, es consorte de la Maestra núm. 7.260, y coinciden en Ribera del Fresno (Badajoz).

D. Modesto Delgado Carrasco, núm. 7.681, va destinado a la Auxiliaría desdoblada de Hornachuelos, en Córdoba, y el número 10.987, D. Miguel Escudero, pasa a servir la Escuela de San Calixto, mixta, en Hornachuelos, de la misma provincia.

El núm. 7.746, D. Rafael Gill, va destinado a la Escuela de Hinojosa (Cuenca), que es la que solicitaba.

El nombre del núm. 8.447 es Arsenio y no Antonio, como se consigna por error.

El Maestro núm. 9.375, D. Domingo González Cabrera, va destinado a la Escuela de Igueste (Santa Cruz de Tenerife), y no a Guacha, como por error se consigna.

El núm. 976, D. Ramón Delgado García, va a una de las Secciones de la graduada de Toro (Zamora), y el núm. 1.280, D. José Arias Ceresuela, pasa a servir otra Sección de la graduada de Toro, en cuyo punto coincidirá con su consorte D.ª Pilar Lacalle, número general 1.298.

El Maestro D. Antonio Bendicho, núm. 2.950, pasa a servir a Arcos de Jalón (Soria), donde coincidirá con su consorte, número 3.219, y, por último, el núm. 981, D. Jacinto Mediavilla, no va propuesto para ninguna Escuela, como equivocadamente supone en su instancia.

2.º Que la propuesta provisional se modifique en los términos que a continuación se expresan, y que afectan a los siguientes Maestros:

El núm. 2.668, D. Diego Pérez Vélez, pasa a servir la Escuela núm. 4 del Puerto de Santa María (Cádiz), por haber fallecido el anteriormente propuesto, D. Miguel Mora, núm. 544. El Maestro núm. 5.067, D. Manuel Morillas González, es baja en el concurso, con arreglo al art. 72 del Estatuto, y en su lugar pasa a servir la Escuela de Barajas de Melo (Cuenca); el núm. 6.575, D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia, pasando a Pinilla del Valle, mixta (Madrid); el núm. 10.783, D. Antonio Alaminos Espinosa, y el núm. 10.925, D. José Villar, va destinado, al correr la propuesta de que se trata, a la Escuela de Carrizosa (Ciudad Real); el núm. 5.096, D. Antonio Ticó, es baja en la propuesta por tener sesenta y nueve años cumplidos, y la Escuela de Montagut (Gerona) pasa a servirla el núm. 5.523, D. Baldomero Balot, y la de Maspujols (Tarragona) se adjudica al 6.066, D. Leonardo Caballero; la de Rellinas, mixta (Barcelona), al 6.165, D. Bartolomé Robreño, y a la de Moyá, núm. 1 (Barcelona), D. Gumersindo Sanz, núm. 6.276. Es igualmente baja en el concurso el núm. 3.260, Sr. Gómez Navarro, de acuerdo con el parte del Jefe de la Sección de Valencia, destinándose a la Escuela de El Toro, unitaria (Castellón), al núm. 4.802, don Francisco Marco Clemente.

Asimismo es baja por fallecimiento el núm. 1.583, D. Luis Amezúa, y por esta causa se designa para la Escuela de Torrejón de Ardoz (Madrid) al Maestro núm. 2.422, D. Raimundo Losada García; para Loja, tercera sección de la primera graduada (Granada), al núm. 4.443, D. José Moya; para la primera sección de la segunda graduada de Loja, al núm. 5.314, D. Leopoldo Sánchez, y para la segunda sección de la segunda graduada de la repetida población al núm. 9.001, D. Manuel Martínez.

La Escuela de Carcelén (Albacete), que figura adjudicada al número 6.144, D. José Pérez Requena, se excluye del concurso con arreglo a la orden de 30 de Abril último, no correspondiendo Escuela al citado Maestro.

El Maestro núm. 1.539, D. Juan José de Goicolea, pasa a servir la Escuela de Guecho (Vizcaya) por exclusión del Sr. Sancho Romero, con arreglo al art. 77 del Estatuto.

De acuerdo con lo manifestado por la Sección de Alicante respecto al Maestro D. Julio Benacloche, a quien equivocadamente se consignaba el núm. 2.250 bis, sin tener ni alegar el interesado la oportuna declaración de mejor derecho, se adjudique la Auxiliaría de Alcira, P. del Sufragio, núm. 12 (Valencia), al núm. 2.972, D. Manuel Gaspar Lacruz, que es a quien corresponde; la de Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa) al número 3.089, D. Teodoro Causi; á la de Eibar, calle de Ridebarrieta (Guipúzcoa), el núm. 3.936, D. Alberto Casas, y a la de Zarauz (Guipúzcoa) el núm. 4.083, D. Serafín Cuadrado.

Al Maestro núm. 2.642, D. Benigno Martínez Rodríguez, se le adjudica definitivamente la otra sección de la Escuela práctica graduada de Cádiz, que es la que le corresponde.

Al Maestro núm. 2.930, D. Bruno Laredo, se le destina a la Escuela Marcón (Pontevedra), toda vez que la de San Pedro de Arcos que pide está eliminada del concurso por haberse provisto mediante alegación de consorte; al núm. 3.514, D. Ricardo González Rivado, se le destina a la de Puentedeva (Orense), y en cambio, y por consecuencia del anterior movimiento, el Maestro núm. 9.127, D. José Estirado, queda sin Escuela.

Al Maestro núm. 2.997, D. Celestino Montoto, se le adjudica la Escuela de Tineo (Oviedo), omitida en la propuesta.

Al Maestro núm. 3.038, D. Francisco Martínez, le corresponde y se le adjudica definitivamente la Escuela de Torre-Ganza y Dualer, Torrelavega (Santander), quedando sin Escuela el 6.983, D. Francisco del Olmo, y destinándose a la de Finisterre (La Coruña) al 5.541, D. Evelio Valero, que aparecía con la nota de adjudicada en la propuesta.

Al núm. 3.015, D. Jesús Esteban, se le adjudica la Escuela de Tremaños (Oviedo) por ser anterior al núm. 4.218, que sólo pedía El Llano, Escuela eliminada, de dicha provincia, quedando este último, por tanto, sin Escuela.

El núm. 3.880, D. Isidoro Tomás Sausa, pasa a servir la Escuela de San Vicente de Torelló (Barcelona), toda vez que la de Vacavisas está eliminada por Real orden de 9 del corriente, previo informe del Consejo de Instrucción pública, y el número 4.737, D. Emilio Ejarque, pasa a servir la Escuela de Vallmoll (Tarragona).

El núm. 3.884, D. Miguel Guevara, que figura con adjudicadas, pasa a servir la Escuela de Vallada, calle de Santa Rosa, número 3 (Valencia), que reclama y le corresponde, pasando el 4.440, D. José Goig, a Altea la Vieja-Altea, unitaria (Alicante); el 4.570, D. José Tortosa, a la de Sallent (Valencia); el 5.535, D. Angel Ortega, a la de Benlloch, unitaria (Castellón), y el 6.126, D. Jenaro de Rojas, queda sin Escuela.

El núm. 3.981, D. Marceliano López Campo, pasa a servir la Escuela de Barruelo de Santillana (Palencia) por corresponder la de Robledo de Torio a Maestra, según el parte de la Sección, quedando sin Escuela el núm. 6.328, D. Juan Villagrá.

El núm. 4.453, D. Alfredo Lahoz, va destinado a la de Manzanera (Teruel), que reclama y le corresponde, toda vez que el propuesto en principio, D. Manuel Collado, núm. 3.411, está separado del servicio activo.

Al núm. 4.867, D. Lucio Portillo, se le adjudica la Escuela de Mondragón (Guipúzcoa), que solicitó en octavo lugar; al número 5.685, D. Dionisio Campos, se le destina a la Escuela de Régil (Guipúzcoa), y el núm. 6.384 queda sin Escuela.

El núm. 4.959, D. Plácido Cebrián, reclama Rabé de los Escuderos, mixta, barrio de Lerma (Burgos), que le corresponde y se le adjudica, quedando sin ella, en cambio, el 7.060, D. Venancio Fuentes.

Al Maestro 5.353, D. Froilán Alonso Melón, se le adjudica la Escuela de Corullón (León), que reclama, a la que iba en principio el 6.645, D. Crescencio Llorente, que queda sin dicha Escuela.

Al núm. 5.546, D. Gregorio García, se le adjudica la Escuela que reclama de Fuentes (Cuenca), que figura en la propuesta con la nota de «pendiente de concursillo», quedando sin ella el 5.689, D. Francisco Aranda, a quien provisionalmente se le había adjudicado.

El Maestro 5.584, D. Abraham Martín, pasa a servir la Escuela de Campo de Cuéllar, mixta (Segovia), que reclama; el 6.075, D. José Vaquerizo, pasa a servir Monterrubio, mixta (Segovia), y el 8.101, D. Rafael Valle, queda sin Escuela.

Al Maestro núm. 5.729, D. Severiano Sanz, que aparece sin Escuela, se le adjudica la de Almonacid de Zorita (Guadalajara), que reclama y le corresponde; al 6.464, D. Francisco González Sánchez, se le adjudica definitivamente la de Real de San Vicente (Toledo); al 9.400, D. Esteban Rubio, se le adjudica la de Higuera de las Dueñas, unitaria (Avila), y el 9.669, D. Antonio Gil, queda sin Escuela.

Al Maestro 8.782, D. Julián Morales, se le adjudica la Escuela que reclama de Brazatortas (Ciudad Real), por ser la que le corresponde, quedando sin ella el 9.546, Sr. Soria, a quien se le adjudicó provisionalmente.

Al 6.509, D. Manuel Márquez, se le adjudica la de Barcarrota (Badajoz); al 11.226, D. Emilio Pinedo, se le destina a la de Almendral, desdoblada núm. 2, en la misma provincia.

Al núm. 6.264, D. Abundio Díaz, se le adjudica la Escuela que reclama de Marbella, Auxiliaría desdoblada (Málaga), quedando sin efecto la primera propuesta a favor del Sr. Belón, porque este Maestro no servía Escuela al tiempo de solicitar. El núm. 6.164, D. José Pérez Requena, que reclama las Escuelas de Carcelén (Albacete) y Muchamiel (Alicante), queda sin ninguna, porque la primera ya se ha dicho antes que está excluída del concurso y la segunda no se debe adjudicar porque vacó en 30 de Noviembre último.

Al núm. 6.218, D. Modesto Ruf, se le adjudica la Escuela de Torregrosa (Lérida), que reclama, y el núm. 9.221, D. Emilio Viguera, queda sin Escuela. Al núm. 6.414, D. Emiliano Rivera, se le destina a la de Calzadilla de Tera (Zamora), y el número 9.717, D. Eduardo Santiago, queda sin Escuela. Al número 6.512, D. Manuel Penas, se le adjudica la de Covelo-Lama, mixta (Pontevedra), y el núm. 11.193, D. Manuel Carballal, queda sin Escuela.

Al núm. 7.699, D. Maximino Canani, se le adjudica la segunda de las dos Escuelas que reclama, ó sea la de Galápagos, mixta (Guadalajara), y el núm. 9.398, D. José Manuel Amado, queda sin dicha Escuela. Al Maestro núm. 7.280, D. José Alcalá, se le destina a la de Moreda (Granada), que reclama y le corresponde. Al núm. 7.267, D. José López Ríos, se le adjudica la de Fuentecén (Burgos), que reclama, y el 8.196, D. Albino Sastre, queda sin dicha Escuela.

Al núm. 7.878, D. Francisco Jiménez Renedo, le corresponde la Escuela que se le adjudica de Rágama-Peñaranda (Salamanca), con arreglo a la mejora de puesto que le concede la Real orden de 16 de Diciembre último, y el núm. 6.953, don Eduardo de Ferrer, queda sin Escuela. Al núm. 8.206, D. Simón Lorenz, que reclama la de Cantavieja (Teruel), se le adjudica, quedando sin dicha Escuela el núm. 9.419, D. Ismael Medina.

Al núm. 8.994, D. Fernando Barcia, se le adjudica la Escuela de Puenteceso (La Coruña), y el núm. 9.026, D. Juan Peón, va destinado a Mañón, segunda (La Coruña); al núm. 11.090, don Angel Testal, se le adjudica la Escuela de Alia, La Calera, anejo (Cáceres); al núm. 11.215, D. Antonio Crispín Solís, se le destina a Higuera la Real, desdoblada, núm. 2 (Badajoz); al número 9.029, D. Manuel Casarella, se le adjudica la Escuela de Doñas, en Gondomar (Pontevedra); al núm. 9.786, D. José Antonio Fernández, se le destina a la Escuela de Soloveira, Villagarcía de Arosa, mixta (Pontevedra).

Al núm. 11.171, D. Juan Manuel Rodríguez, se le adjudica la Escuela de Mouriscado, Mondariz (Pontevedra), y el número 11.592, D. José Ramón Gamallo, queda sin Escuela; al número 9.265, D. Víctor Moreno, se le adjudica la Escuela de Serradilla, sección graduada (Cáceres), que reclama, y el número 11.008, D. Juan García Sánchez, queda sin Escuela; al número 9.224, D. Enrique Santos y López, se le adjudica la Escuela de La Solana, Auxiliaría (Ciudad Real), y el número 11.027, D. Juan Pavón Pérez, queda sin Escuela.

Al núm. 9.599, D. Tomás Gallego, se le adjudica la Escuela de Villafranca del Cid (Castellón); al núm. 9.605, D. José María Villagrasa, se le adjudica la de Barrax, unitaria (Alicante), y al 9.707, D. Mauricio Belmar, se le adjudica la Escuela de Mahora, sección graduada (Albacete); al núm. 9.203, D. Marcelo Royuela, se le adjudica la Escuela de Vega de Liébana (Santander), y el núm. 11.261, D. Víctor Pérez Crespo, queda sin Escuela.

Al núm. 10.213, D. José María Juste, se le adjudica la Escuela mixta de Laguna del Marquesado (Cuenca); al núm. 10.271, don Abelardo Sánchez Vilar, se le adjudica la Escuela de Henarejo (Cuenca); al núm. 10.491, D. Andrés Gutiérrez, se le adjudica la Escuela de Castrillo de Valderaduey, mixta (León), y el número 10.828, D. Timoteo Gómez, queda sin Escuela; al número 10.523, D. José Salazar, se le adjudica la Escuela núm. 2 de Santisteban del Puerto (Jaén), y el núm. 10.666, D. Julio Campos, queda sin Escuela.

Al núm. 10.553, D. Manuel Ulla, se le adjudica la Escuela de Alias la Calera, anejo (Cáceres); al núm. 11.011, D. Félix López Galindo, se le adjudica la Auxiliaría desdoblada de Zorita (Cáceres), donce coincidirá con su consorte, la Maestra número 10.553, y el núm. 11.197, D. Eloy Mendoza, queda sin Escuela; al núm. 11.174, D. Juan Bautista Núñez, se le adjudica la Escuela mixta, segunda, de Lamas (Lugo), y el Sr. López Pérez queda sin Escuela.

Al Maestro D. Antonio Jaurés Conde, a quien corresponde el núm. 10.990 bis, se le adjudica la Escuela de Torres Albanche (Jaén), que reclama; al núm. 11.248, D. José Guirao Tejero, se le adjudica la de Barrionuevo-Huéscar (Granada); al número 11.357, D. Francisco de P. Medinos, se le adjudica la Auxiliaría de Umbrete (Sevilla); al 11.514, D. Manuel Llorente, se le adjudica la Auxiliaría desdoblada de Almonte (Huelva); a don Leandro Alejano, que figura en la propuesta con un año y once días, se le adjudica la otra Auxiliaría de Almonte (Huelva); a D. Fernando Molina, que figura con siete meses y diez días, se

le adjudica la Auxiliaría desdoblada de Cumbres Mayores (Huelva), y a D. Joaquín Valdayo, que figura con siete meses y dos días, queda sin Escuela.

D. Primitivo Ruiz Cortés, ingresado en 1.º de Mayo de 1917, le corresponde y se le adjudica la Escuela de Val-Golada, mixta (Pontevedra); al núm. 11.428, D. Vidal Lucas Cuadrado, se le adjudica la Escuela de Dos Iglesias-Forcarey, mixta (Pontevedra), y el núm. 11.569, D. Jesús Alonso Ríos, queda sin Escuela; al núm. 11.387, D. Federico Neri, se le adjudica la Escuela unitaria del segundo distrito de Encinasola (Huelva), y el núm. 11.485, D. José Guillén, queda sin Escuela.

Al núm. 11.423, D. Antonio Martínez González, se le adjudica la Escuela mixta que reclama, de Piñera Morfil (Oviedo), y el número 11.548, D. Florentino Arango, queda sin Escuela.

Al núm. 11.427, D. Pedro Mijares, se le adjudica la Escuela mixta de Leiriella, en Luarca (Oviedo); D. Emilio Alvarez Osorio, que figura en la propuesta con un año, un mes y veintiún días, se le adjudica la de Busmente, Villadón (Oviedo), y el Maestro D. Juan Sánchez, que figura con cuatro meses de servicios, queda sin Escuela.

El Maestro D. Melchor López Sotillo, ingresado el 1.º de Junio de 1918, núm. 1.308 de las listas del año 1915, va destinado a Lepe, Auxiliaría (Huelva), y D. Alfredo Montilla, que ingresó en Diciembre último, queda sin Escuela.

Al núm. 8.682, D. Francisco Fernández Alvarez, le corresponde y se le adjudica la Escuela mixta de Serrapio Aller (Oviedo), y se excluye, en cambio, al núm. 6.594, D. Paulino Suárez, propuesto en principio para dicha Escuela, porque, según el parte del Jefe de la Sección administrativa de Oviedo, no lleva un año en la Escuela que hoy sirve, por permuta.

El Maestro D. Cándido Medina Lara, ingresado en 1.º de Junio de 1918, va destinado a la Auxiliaría núm. 2 de Olvera (Cádiz), que le corresponde, y el Maestro D. Juan Lacoste queda sin Escuela.

A D. Antonio Miserach, ingresado en 28 de Junio de 1916, le corresponde, con arreglo a la Real orden de 16 de Diciembre último, la Escuela que se le adjudica de Granja de Escarpe (Lérida); el Maestro núm. 8.165, D. José Lanau, va destinado a Os de Balaguer (Lérida), y el Maestro núm. 9.214, D. José Alsina, queda sin Escuela.

Al Maestro D. José Rodríguez Cuquejo, ingresado por oposición en 13 de Abril de 1918, se le adjudica la Escuela de Ríoseco, en Calvos de Randín (Orense), por ser más antiguo que D. Teófilo Otero, propuesto en principio, y queda sin Escuela.

El Maestro núm. 11.602, D. Manuel González Ramos, queda excluído de la propuesta, porque la única Escuela de Suevos, Baña (La Coruña), que solicita, ha sido incorporada al Estado y declarada de nueva creación por Real orden, según informa el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

Al núm. 11.224, D. Ricardo Alvarez, se le adjudica la Escuela mixta de Pereira, Entrimo (Orense), que reclama.

Al núm. 11.253, D. Juan de la Cruz González, se le adjudica la Escuela mixta de Curra, Carnota (La Coruña), y el Maestro D. Antonio Seoane queda sin Escuela. Y, por último, al número 11.454, D. Pablo Marrero, se le adjudica la Escuela de Guancha (Canarias); al núm. 6.269, D. Gabriel Uriarte, se le adjudica la Escuela unitaria de Seseña (Toledo), y al núm. 6.339, D. Juan Moyoral, la de Tiurana (Lérida).

3.º Que se tenga por firme y definitiva la propuesta, antes provisional, de Maestros, en cuanto no afecte a las modificaciones que se determinan en el apartado anterior.

4.º Que se desestimen, por las razones que a continuación se expresan, las instancias de los siguientes Maestros: La del Sr. Fernández Alvarez, núm. 3.916, en cumplimiento del artículo 73 del Estatuto. La de los Sres. Costa, Roigé, Sans, Basegaña y Rosell, números 5.228, 5.498, 5,869, 6.276, 10.745 y 10.799, respectivamente, porque la Escuela de Vacarisas que solicitan está eliminada por Real orden de 9 del corriente, según se ha hecho constar en el primer apartado de esta Real orden.

Las de los Sres. Sánchez Cepero, núm. 9.119; Oya, número 11.279; Pérez Luque, antiguo interino; Matías Porcel, interino; Para, también del concurso de interinos; Huerta y Castelló, antiguo interino, porque la Escuela de Moreda que solicitan ya figura adjudicada definitivamente a D. José Alcalá, número general 7.280, preferente al ya citado de los Maestros que reclaman.

Las de los Sres. Llin, núm. 10.849; García Linares, 11.044; Aracil, 11.260; Porte, antiguo interino, y Ramírez, también interino, porque la Escuela de Mohora que solicitan se adjudicó definitivamente a D. Mauricio Belmar, núm. 9.707.

La del Sr. González Garrido, porque la Escuela de Liébana que reclama corresponde, según antes se ha dicho, a D. Marcelo Royuela, número general 9.203. Las de los Sres. Covisa, número 9.485; Puente, núm. 7.709; García Rodríguez, núm. 6.170; López Ferrán, antiguo interino; Plaza, también interino; Méndez, interino; Soniel, interino; Tannargo, núm. 4.284; Martín Rodríguez, antiguo interino; Grande, procedente de oposición; Valero, antiguo interino; Raence, interino; Lobillo, interino; Solano, también interino; Guillén, de oposición; Carrascosa, de oposición; Lafont, antiguo interino; Del Río, también interino; Garrido, Pechara, del concurso de Diciembre último; Rivas, interino; Torquemada, interino; Fernández y G. de Moya, Cea, antiguo interino; Sánchez Villegas, núm. 2.999; Ros, García, Juliá y Blanco, núm. 4.538; Guinea, núm. 4.703; Torres Fernández, núm. 5.620; Gimeno Minguijón, Moreno Martín, número 6.621; Forn, núm. 7.673; Farrerans, núm. 9.160; Serra, 9.369; García Alvarez, 9.273; Fuente, 9.559; Hernández; 9.656; Pérez Lozano, 9.719; Jané, 9.790; Monferrer, 11.460; García Crespo, antiguo interino, y Calvé, también interino, porque las Escuelas que reclaman han sido adjudicadas definitivamente a Maestros de mejor número o de derecho preferente acreditado en el Escalafón.

Las de los Sres. Torre Montiel, antiguo interino; Carreras, también interino; Díez del Amo, interino; Alvarez Atrio, número 11.208; Sandoval, 11.097; Jiménez, 11.222; Alijalde, 11.371; Lorente, 11.463; Vicién, 6.489; Madrid Vázquez, antiguo interino; Alfonso Raga, García Izquierdo, Martínez Landel, Lorenzo de la Torre, Goig, Soler Brotons, Tortosa Revert, Vaello, Zaragoza, Barberá Botella, Martínez Martínez, Jiménez Martínez, Torres García, Durá Pareja, Poch y March, Parra Rebollo, Ramos Boix y Moras García, por solicitar Escuelas no anunciadas o excluídas del concurso.

Las de D. Julio Suárez y D. Diego Correa, por no concretar en sus peticiones y por haber solicitado en distinta forma a la que ahora indican.

Las de D. Evaristo Roca y D. Arturo Utrilla, porque la omisión a que aluden obedece a que las Escuelas que solicitaron se han adjudicado a otros Maestros de mejor derecho.

Las de D. Paulino Bailo, D. Francisco Catalán, D. José María Sobils y D. Juan Vilalta Roca, por no haber hecho presente a su tiempo la mejora de puesto que ahora alegan.

Las de los Sres. Campóu Rico, Villanueva Zamora, Carreto Casado, Herrera Ramos, González Palacios, Castro Navarro, Ruiz Resina, Pérez del Cerro, Marín Morales, Muñoz Pérez, Chamorro Merino, Forch y Carreras, por no coincidir los extremos que apuntan en sus reclamaciones con los que tenían consignados en sus primeras reclamaciones.

La de D. Angel Gómez Alonso, por no estar certificada la hoja de servicios que acompaña a su primera instancia, figurando en la misma varias raspaduras. La de D. Rafael Pardos, con arreglo a la regla 4.ª, letra *A)*, de la convocatoria.

La de D. Antonio González López, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 76 del Estatuto. La de D. Pedro Medel Alcocel, núm. 10.893, por su forma irrespetuosa y la inexactitud de las apreciaciones que consigna. La de D. Leonardo Caballer, de acuerdo con el art. 73 del Estatuto. La de D. Teófilo Otero Valeiras, porque la Escuela de Ríoseco, a la que en principio se le destinaba, se ha adjudicado definitivamente a don José Rodríguez Cuquejo, y la de Santa Baya, que hoy solicita, no figura en el concurso.

La de D. Miguel de la Casa, con arreglo al art. 82 del Estatu-

to; la de D. Lázaro Blanco, porque se le adjudica la que pedía con el núm. 14 de preferencia, sin que tenga fundamento adjudicarle la que llevaba el núm. 20 de dicho orden, como hoy pretende. La de D. Ulpiano Martín de la Mano, porque no constaba en la Sección administrativa el extremo que alega fuera de tiempo, porque solicitó voluntariamente y porque los hechos relacionados con el Inspector de Ávila son ajenos al concurso, y debe hacerlos presentes en instancia aparte para proceder a lo que haya lugar.

La de D. Miguel Escudero, por haber solicitado en forma distinta a la prevista en la convocatoria, cambiando el nombre de la Escuela. La de D. José Pérez Sánchez, por haberse sustituído la Escuela de El Llano por la de Tremañes, adjudicada definitivamente al núm. 3.015. La de D. Ricardo Garrido Vidal, porque no pidió en su día la Escuela que hoy reclama. La de D. Gregorio Fernández Esteban, porque la Escuela de Peleas de Arriba está adjudicada al núm. 2.358, y la de Peña-ausente al reclamante, que tiene el número posterior 3.197, y, por último, las de D. José Guillén García y D. Diego Vallecillos, por ser contrarias a lo prevenido en los artículos 157 y 158 del Estatuto.

5.° Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y los Inspectores provinciales den cuenta inmediata de los Maestros declarados incompatibles con las Autoridades y el vecindario que no estén comprendidos en la propuesta a los efectos de los oportunos nombramientos, con arreglo al art. 131 del Estatuto.

6.° Que a reserva de lo prevenido en el número anterior se declaran desiertas en el concurso las siguientes Escuelas:

Provincias de Canarias: Alagero, Arugue, Mazo-Figueorte, Tanque, San Sebastián y Valverde; Gran Canaria, Haria, Ingenio.

7.° Que la Dirección general de primera enseñanza distribuya las ocho vacantes indicadas al turno que corresponda cuando convenga al buen servicio.

8.° Que las Secciones administrativas de primera enseñanza de las provincias donde hoy sirven los Maestros propuestos, diligencien los títulos de éstos y expidan los traslados de sus nombramientos, con la advertencia de que deberán posesionarse de las nuevas Escuelas el día 1.° de Septiembre próximo.

9.° Que a su vez los Jefes de las Secciones administrativas de las provincias a las que se destinan los Maestros propuestos, comuniquen a las respectivas Juntas locales los oportunos nombramientos, previniéndolas de la obligación en que se encuentran de dar posesión a los interesados en la citada fecha de 1.° de Septiembre próximo, sin necesidad de que en los títulos se consigne el cese en la anterior Escuela, con arreglo al art. 88 del Estatuto, y

10. Que se declare ultimado y resuelto el concurso general de Maestros del corriente año, a los fines del art. 84 del precitado Estatuto del Magisterio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Agosto.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una comunicación del Presidente accidental de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos, en la que manifiesta que se ha repetido el caso de que los catalogadores de la riqueza artística y monumental de España interesen de la Comisión la entrega de sus trabajos mensuales, ya examinados y presentados en el Ministerio, para proceder a su redacción y encuadernación definitiva, rogando la Comisión de la Superioridad provea lo más oportuno, teniendo en cuenta que los referidos trabajos han de ser examinados aún por ella en su forma definitiva;

Resultando que en la regla 3.ª de la Real orden de 16 de Febrero de 1916 se determina que los catalogadores de que se trata entreguen al Presidente de la referida Comisión mixta las cuartillas, documentos y fotografías que hubieran constituído su labor mensual de catalogación, con el objeto de justificar y formalizar el consiguiente pago mensual, como en la misma regla 3.ª se expresa;

Resultando que la Real orden de 30 de Marzo de 1905, complemento y aclaración del art. 13 del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y la misma Real orden de 16 de Febrero de 1916 determinan que una tercera parte de la remuneración de los catalogadores no les sea abonada hasta terminar y entregar totalmente su trabajo, previo informe de la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos;

Considerando que la entrega mensual por los catalogadores de cuartillas, documentos y fotografías sólo debe considerarse como medida justificativa y transitoria encaminada a formalizar las remuneraciones mensuales de los mismos, lo que por otra parte es todavía robustecido por la certificación correspondiente de la Comisión declarando la suficiencia para dicho pago de los trabajos presentados y hechos durante el mes;

Considerando que una vez terminada cada catalogación y quedando en el respectivo expediente los referidos certificados no tiene razón de ser el que se retengan en el Ministerio los trabajos de la misma presentados cada mes, y que de no devolverse a la Comisión para su examen definitivo obligarían al autor respectivo a tener que hacer una copia de todas sus cuartillas, documentos y fotografías, condicional que ninguna disposición le exige y que resultaría injustificada, puesto que los trabajos entregados cada mes han de reingresar en el Ministerio encuadernados y aprobados, si así procede, por la Comisión mixta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que en lo sucesivo, una vez que los catalogadores de la riqueza artística y monumental de España hayan terminado la entrega mensual de sus cuartillas, documentos y fotografías por el tiempo que la catalogación les fué encomendada, se devuelvan todos estos trabajos a la Comisión mixta organizadora de las provinciales de Monumentos a los efectos que procedan con relación a la aprobación definitiva de su catálogo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. Rufino Jiménez Guerrero,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizarle para que tome posesión en el Instituto general y técnico de Albacete de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, para la que ha sido nombrado en virtud de concurso de traslación por Real orden de 27 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Oviedo, Director del Instituto general y técnico de Albacete y Directores de las Escuelas Profesional de Comercio de Málaga y Pericial de Comercio de León.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 8 de Agosto de 1919 — Núm. 63

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Ascendiendo a Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto de Tarragona, al Auxiliar tercero D. Luis Leal Sogorb.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de Sevilla, establecida en Cádiz, a los señores que se mencionan.*

Accediendo a lo solicitado por D. Fidel Fernández Martínez.

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se citan.

Encargando por acumulación de la Cátedra que se expresa a D. Antonio Rubio.

Concediendo la excedencia a D. Francisco de las Barras y de Aragón.

Nombrando Decano honorario de la Facultad de Derecho de Granada a D. Agustín Hidalgo.

Reproduciendo la Real orden de 28 de Junio último sobre amortización de la plaza de Catedrático de Obstetricia en la Universidad de Valladolid.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Concediendo a D. Pedro Hernández Redondo el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares.*

Disponiendo que el señor Rector de la Universidad de Valladolid lleve la representación de este Ministerio en la inauguración de los cursos de la Unión de estudiantes franceses en España.

ALUMNOS.—*Concediendo la consideración de pensionado en el extranjero, sin retribución alguna, a los señores que se mencionan.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando a D. Alfonso Gandolfi-Horuyold Profesor agregado del Laboratorio de Biología marina de Palma de Mallorca.*

Disponiendo que el Instituto Español de Oceanografía se encargue de la preparación de la Conferencia internacional para la explotación científica del Mediterráneo.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se libren a favor de los señores que se mencionan las cantidades que se indican como subvención para el sostenimiento de los Centros que también se expresan.*

Declarando jubilado a D. Antonio Amorós Botella, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se considere a D. Federico Doreste como reintegrado de nuevo a su Escuela de Santa Cruz de la Palma.*

Accediendo a la permuta solicitada por doña Leonor Díez y D.ª Julia Rodríguez.

INSPECCIÓN.—*Declarando jubilado a don Apolinar Casado Martínez, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Palencia.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Nombrando Vocal del Patronato de Anormales a D. José María Albiñana.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a los Maestros que se citan.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilado, por edad, al Maestro D. Matías Mancebo.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Pilar Veloso y D.ª Rosario Torres Cabrera.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedente a las interesadas que se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Queiruga Fernández contra la orden de la Dirección general de 20 de Diciembre del año próximo pasado, que denegó su pretensión de que al cumplir veintiún años de edad se le concediese el derecho de tanteo para elegir una de las Escuelas creadas provisionalmente en la capital de La Coruña al convertirse estas Escuelas en definitivas.*

Dirección general de Bellas Artes.

CENTROS DE CULTURA.—*Accediendo a la petición del señor Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia.*

PERSONAL.—*Disponiendo que D. Luis García Rives, que actualmente presta sus servicios en el Archivo regional de La Coruña, pase a continuarlos al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.*

Desestimando en todos sus extremos las instancias presentadas por D. Juan Fernández Borje, D. José Andrade Berrocal y don Emilio González Díaz de Celis, y suscritas además por otros solicitantes.

Nombrando Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos a D. Jerónimo Becker y González, Académico de la Real de la Historia.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Esteban Ontañón y Valiente.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en las Escuelas Domenech, de Barcelona.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela de niños de Viana del Bollo (Orense), fundada por la señora Condesa de Bugallal.

Idem íd. íd. en el legado de D.ª Elvira Pereira, en La Coruña.

Idem íd. íd. en la Fundación de D. Juan Sánchez Oña, en Leiva (Logroño).

Idem íd. íd. en el Colegio de San José, de Medina del Campo (Valladolid).

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Hernández Huertas.*

Rectificación a la Real orden de 25 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta *de 15 de Julio siguiente, relativa a fijar sueldos a Profesores especiales y Auxiliares de las Normales de Navarra.*

Declarando que D.ª Julia Fiol puede desempeñar el cargo de Auxiliar de la Normal de Maestras de Gerona, para el que fué

nombrada por el Rectorado de Barcelona.
Concediendo validez de estudios a D.ª María Josefa Redondo.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Resolviendo que por existir vacante en la provincia donde prestaba sus servicios D.ª Carmen Prada, puede ésta reingresar en el servicio activo de la enseñanza siempre que lo solicite en la fecha legal.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Reconociendo derecho al percibo de diferencia de sueldo a los herederos de don Pedro M. Moreno y a D.ª María Carazo.*
Disponiendo reintegre diferencia de sueldo percibida indebidamente a D.ª Deogracias San Pascual.

CASTIGOS.—*Imponiendo los que se mencionan a los Maestros que se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando las peliciones de los interesados que se expresan.*
Disponiendo se expida a D.ª Bernabela Melgarejo un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra propietaria de la Escuela Nacional de El Pozo de la Higuera.
Nombrando, con carácter definitivo, Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén) a D.ª Josefa Márquez Mesa.
Aprobando el nombramiento de Maestra del Patronato de niñas de Hazas de Cesto a favor de D.ª Emilia Peña.
Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.
Desestimando los expedientes de permuta incoados por los interesados que se detallan.

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Destinos de personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Continuación del Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo al turno de antigüedad establecido por el art. 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Tarragona, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por no haber tomado posesión D. Domingo Vidal, al Auxiliar tercero, D. Luis Leal Sogorb, por no haberla aceptado los que le preceden en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y a propuesta de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Angel Matute y Valle, D. Fernando Camúñez del Puerto, D. Carlos Urturbey y Rebollo, D. Enrique Díaz Martínez, D. Juan Portela y Rodríguez, D. José Agudo Sánchez, D. Germán Muñoz Beato, D. Manuel Fraba Matalobos y D. Pedro Noriega Rubín Auxiliares temporales de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1919.

SILIÓ

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fidel Fernández Martínez, Auxiliar interino y gratuito de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, y de conformidad con lo informado por el Decano y Rector de las expresadas Facultad y Universidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Profesor de la asignatura especial de Enfermedades del aparato digestivo en dicho Establecimiento, entendiéndose que este cargo es honorífico y gratuito y la enseñanza de dicha especialidad voluntaria para los alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El día 7 de Julio próximo pasado se jubiló al Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo D. Fermín Canella Secades, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios D. Ignacio Bolívar y de Urrutia, D. Gerardo Berjano y Escobar, D. Arsenio Misol y Martín, D. Jesús Sánchez Diezma y Bachiller, D. José Ríus y Casas, D. Guillermo Ciriaco Sáez y Muñoz, don Germán Latorre y Setién, D. Francisco Aranda y Millán y don Sixto Cámara Tecedor, pertenecientes a las Universidades de Madrid, Oviedo, Valladolid, Barcelona, Zaragoza, Salamanca, Sevilla, Zaragoza y Valencia, respectivamente, pasen a ocupar los números 5, 21, 47, 86, 132, 194, 268, 354, 453, del Escalafón, con la antigüedad de 8 de Julio y sueldo de 16.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo, 7.000 el octavo y 6.000 el último de dichos señores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el Catedrático de Lengua y Literatura española D. Antonio Rubio Lluch se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de lección diaria de Historia de la Lengua castellana, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

2.º Que el citado Catedrático cese en el cargo de Profesor interino de Bibliología y Literatura española (curso de investigación).

3.º Nombrar para el mencionado cargo a D. Jorge Rubio y Balaguer, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Resultando que según certificación expedida por el Secretario de las expresadas Facultad y Universidad, los Sres. Rubio Lluch y Rubio Balaguer vienen desempeñando desde 1.º de Enero próximo pasado las Cátedras de Historia de la Lengua castellana y la de Bibliología y Literatura española (curso de investigación), es así mismo la voluntad de S. M. que desde

dicha fecha se les acredite la gratificación de 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare la Real orden de 8 de los corrientes concediendo la excedencia a D. Francisco de las Barras y de Aragón, por haberse posesionado, con fecha 1.º del actual, del cargo de Profesor de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, en el sentido de que dicha concesión se entienda hecha con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En consideración a los distinguidos méritos y dilatados servicios a la enseñanza prestados por el Catedrático de la Universidad de Granada, jubilado, D. Agustín Hidalgo Pérez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Facultad de Derecho, ha tenido a bien nombrarle Decano honorario de las expresadas Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden de 28 de Junio último, por la que se amortiza la plaza de Catedrático de Obstetricia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de Valladolid, y se encargue de la referida enseñanza al Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Isidoro de la Villa y Sanz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se reproduzca debidamente rectificada:

«Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Obstetricia, con su clínica, por jubilación de D. Benigno Morales Arjona que la desempeñaba;

»Teniendo en cuenta lo dispuesto en los números 1.º y 3.º de la Real orden de 1.º de Febrero próximo pasado acerca de la forma en que se ha de proveer esa enseñanza,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Obstetricia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, y la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Isidoro de la Villa y Sanz.

»2.º Que la remuneración que ha de percibir el Sr. de la Villa y Sanz por ese concepto, y como gratificación, sea de 2.500 pesetas anuales, mitad de sueldo de entrada.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1919.—SILIÓ.—*Señor Subsecretario de este Ministerio.*»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don Pedro Hernández Redondo en solicitud de que se le conceda el derecho a tomar parte en oposiciones, en turno de Auxiliares, por haber obtenido en la licenciatura de la Facultad de Filosofía y Letras el premio extraordinario de Rivadeneyra;

Considerando que por Real orden de 13 de Mayo último se concedió el derecho a tomar parte en oposiciones en dicho turno a los Licenciados que hubiesen obtenido el premio extraordinario en los ejercicios del referido grado;

Considerando que, según informe del Rectorado de la Universidad Central, el premio Rivadeneyra fué instituído para alumnos de la Facultad de Filosofía y Letras, graduados de Licenciado o Doctor, con nota de sobresaliente, que hubiesen aprobado en el curso algunas asignaturas de los respectivos períodos, y consiste en un ejemplar de la «Biblioteca de Autores Españoles», que se adjudica mediante oposición entre los expresados Licenciados o Doctores al terminar el curso;

Visto el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Pedro Hernández Redondo el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el señor Rector de la Universidad de Valladolid lleve la representación de este Ministerio en la inauguración de los Cursos de la Unión de estudiantes franceses en España, que se efectuará en los primeros días del próximo mes de Agosto en el Instituto de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Luciano Serrano para ampliar sus estudios en los Archivos de México durante un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Gregorio Arroyo Paniego para ampliar sus estudios en los Archivos de México durante un año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto

español de Oceanografía, fecha 15 del corriente, en la que propone que el Naturalista inglés, Doctor de la Universidad de Friburgo, D. Alfonso Gandolfi-Horuyold, preste sus servicios con carácter permanente en el Laboratorio de Palma de Mallorca, en donde ya está trabajando desde hace tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrarle Profesor agregado del citado Laboratorio, con derecho a percibir las dietas correspondientes, con cargo al capítulo 10, art. 1.°, del Presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aceptada la celebración en Madrid, a fin del próximo Octubre, de la Conferencia internacional para la exploración científica del Mediterráneo, y correspondiendo al Instituto español de Oceanografía, según el párrafo tercero del artículo 4.° del Real decreto de 17 de Abril de 1914, lo referente a los trabajos de las Comisiones internacionales del Mediterráneo y del Atlántico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue el mencionado Instituto de la preparación de la Conferencia internacional antes citada, de acuerdo con la Oficina central que preside S. A. el Príncipe de Mónaco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 416,67 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de La Línea se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a nombre de D. José Cayetano Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, que el crédito de 416,67 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Motril se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del art. 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 1.000 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes e Industrias de Puente-Genil se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a nombre de D. Leonardo Velasco Estepa, Director interino del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 333,33 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Requena se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 666,66 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Sabadell se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 416,67 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes e Industrias y Comercio de Salamanca se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 416,67 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de San Sebastián se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio próximo pasado, que prorroga durante el actual mes de Julio la vigencia de las disposiciones del artículo 3.° de la ley de 21 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que el crédito de 833,33 pesetas correspondiente al corriente mes, que en concepto de subvención a la Escuela de Artesanos y de Artes y Oficios de Valencia se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a nombre de D. Francisco Peris Griñena, Secretario Habilitado de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antonio Amorós Botella, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.° de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Federico Doreste Betancor, Maestro nacional de una Escuela de niños de Santa Cruz de la Palma;

Teniendo en cuenta que por haber terminado el interesado sus estudios en la Superior del Magisterio han cesado las causas que dieron lugar a que se le nombrara sustituto personal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere al referido D. Federico Doreste Betancor como reintegrado de nuevo a su Escuela de Santa Cruz de la Palma, desde el día 18 del actual, cesando desde esa fecha su sustituto D. José de las Casas Paz, autorizando al Sr. Doreste para que durante las presentes vacaciones pueda ampliar sus estudios en la Estación de Biología marina de Valencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia.

Vista la instancia de D.ª Leonor Díez de la Torre y D.ª Julia Rodríguez y García, Profesoras numerarias de Física, Química e Historia Natural de las Escuelas Normales de Maestras de Córdoba y Tarragona, solicitando la permuta de sus cargos respectivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y que, en su consecuencia, se nombre a doña Leonor Díez de la Torre Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Tarragona, y a D.ª Julia Rodríguez y García para igual cargo en la Normal de Maestras de Córdoba, ambas con el sueldo anual que les corresponde por el lugar que ocupan en el Escalafón de su clase.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE BARCELONA Y SEVILLA.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por el art. 49 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Apolinar Casado Martínez, Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Palencia, por exceder de la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Agosto.)

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Albiñana Vocal del Patronato Nacional de Anormales, en la vacante producida por fallecimiento de don Manuel Tolosa Latour.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio en favor de D. Emilio Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Prelo, en Boal (Oviedo), solicita, por conducto del Instituto Geográfico y Estadístico, acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que este Maestro viene desempeñando el cargo de Observador de la Red española desde 1.° de Octubre de 1912 y ha cumplido exactamente las instrucciones recibidas del Jefe del Servicio Central Meteorológico;

»Resultando que éste informa favorablemente, así como el Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio;

»Resultando que examinada la hoja de servicios de este Maestro no consta en ella nota alguna desfavorable,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea declarado comprendido en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, al Maestro de Prelo, en Boal (Oviedo), D. Emilio Fernández, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido a virtud de instancia en que D. Fermín Rodríguez García, Maestro de primera enseñanza superior y propietario de la Escuela Nacional de Zorita de la Loma (Valladolid), solicita del Ministerio que se le considere comprendido en la primera de las condiciones señaladas en el art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo;

»Resultando que según acredita el informe del Jefe del servicio meteorológico español, extendido a continuación de la instancia, el solicitante es Observador de la Red española desde 1.° de Abril de 1912 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico, por lo que se considera que concurren en él las condiciones que señala la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que según la hoja de servicios el Sr. Rodríguez cuenta en propiedad diez y ocho años, cuatro meses y veintinueve días, sin nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado entiende que procede acceder a lo que solicita el Sr. Rodríguez García, debiendo oirse antes al Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se muestra conforme la Sección del Ministerio;

»Considerando que se hallan debidamente justificados los extremos exigidos en la citada Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, declarar comprendido al interesado en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de premio de D. José Miguel Manzano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Miguel Manzano, Maestro de Sierra de Fuentes (Cáceres), solicita acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que este Maestro ha ejercido el cargo de Observador meteorológico de la Red española desde 1.° de Junio de 1912;

»Resultando que cuenta veintidós años y cinco meses de servicios;

»Resultando que informan favorablemente el Jefe del Observatorio meteorológico español y el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio;

»Visto este expediente;

»Considerando que por las disposiciones vigentes en la materia es claro el derecho del Maestro D. José Miguel Manzano a los beneficios que solicita,

»Esta Comisión es de opinión que procede resolver favorablemente su solicitud.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Matías Mancebo López, Maestro de Argamasón (Albacete), núm. 11.653 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Pilar Veloso, Maestra sustituída de Ginzo de Limia (Orense), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Pilar Veloso, Maestra sustituída de Sandianes, Ayuntamiento del mismo nombre, en el partido de Ginzo de Limia (Orense);

»Resultando que los tres Facultativos que han reconocido a la interesada certifican que han desaparecido las causas que la obligaron a sustituirse, no padeciendo actualmente enfermedad ni afección alguna y hallándose en condiciones de volver al desempeño de la Escuela que regentaba;

»Resultando que, según la hoja de servicios, esta Maestra cuenta cincuenta y nueve años de edad, y que con fecha 25 de Enero de 1909 le fué concedida la sustitución por imposibilidad física;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Pilar Veloso, Maestra sustituída de Ginzo de Limia (Orense), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente incoado por D.ª Rosario Torres Cabrera, Maestra sustituída de Pilas (Sevilla), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Rosario Torres Cabrera, Maestra sustituída de Pilas (Sevilla);

»Resultando que los tres Facultativos designados al efecto certifican que la interesada se encuentra en perfecta aptitud para el desempeño de su cargo y puede, por tanto, volver al ejercicio de su profesión;

»Resultando que la Sra. Torres fué declarada sustituída en 15 de Enero de 1916;

»Resultando que la Inspección, teniendo en cuenta que esta Maestra lleva más de un año en la situación de sustituída y que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 138, 139, 141 y 143 del Estatuto, entiende que puede accederse a lo solicitado, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer;

»Visto el art. 143 del Estatuto,

»Esta Comisión opina que procede acceder a que D.ª Rosario Torres Cabrera vuelva al servicio activo de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Roca Martí, Maestra de Vilamós (Lérida), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª María Campos Fernández, Maestra de Romanillos de Atienza (Guadalajara), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, el Consejo pleno de Instrucción pública, a propuesta de su Comisión permanente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Queiruga Fernández contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 20 de Diciembre último, que denegó su pretensión de que al cumplir veintiún años de edad se le concediese el derecho de tanteo para elegir una de las Escuelas creadas provisionalmente en la capital de La Coruña al convertirse estas Escuelas en definitivas;

»Resultando que el Sr. Queiruga tomó parte en las oposiciones celebradas en La Coruña en el mes de Mayo de 1918, siendo aprobado con el núm. 2, y que el Tribunal calificador le adjudicó una de las tres vacantes que existían de Escuelas de nueva creación;

»Resultando que la Sección administrativa provincial de primera enseñanza, después de comprobar que el Sr. Queiruga no había cumplido veintiún años, anuló la propuesta en lo que se refiere a este opositor y expidió el correspondiente nombramiento a favor del opositor que seguía en calificación al Sr. Queiruga, cumpliendo lo dispuesto en la orden de la Dirección general de 22 de Junio de 1917, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 26;

»Resultando que varios aspirantes de las mismas oposiciones, haciendo uso de la autorización concedida en la Real orden dictada el 3 de Septiembre de 1918, caso 7.º, eligieron por el orden de su propuesta Escuelas creadas provisionalmente, elevadas a definitivas por Real orden de 30 de Noviembre del propio año;

»Resultando que el Sr. Queiruga produjo su instancia el 22 de Noviembre de 1918, diciendo que por no haber cumplido los veintiún años que se exige para tomar posesión de una Escuela Nacional, se le desposeyó de la que había elegido con reserva de su derecho para el día en que la formalidad legal fuese cumplida; que el día 27 del mismo mes de Noviembre hacía los veintiún años y había sido convocado para que desde esa fecha pudiera nombrársele Maestro de una de las Escuelas vacantes o creadas provisionalmente, que correspondiese al turno de oposición; que al efecto había presentado instancia ante la Sección administrativa provincial pidiendo se le adjudicase una de las Escuelas creadas provisionalmente por Real orden de 3 de Agosto de 1918; que posteriormente a la celebración de las oposiciones se publicó la Real orden de 3 de Septiembre del repetido año 1918, en cuyo párrafo octavo se establece que, respecto a las plazas de nueva creación en capitales de provincia, se reserve a los Maestros que figuren en los lugares preferentes de las listas el derecho de tanteo para elegir aquéllas cuando llegue su creación definitiva; que con arreglo a esta Real orden se concedió el derecho que en ella se menciona a los opositores números 1 y 4 de las oposiciones de que se trata; que no estando creadas definitivamente las Escuelas del Municipio de La Coruña, y hallándose, por tanto, pendientes del derecho de tanteo que correspondían los primeros lugares de la relación de aspirantes y teniendo el recurrente el número 2 de la lista, pedía que se le concediese preferencia para elegir una de las Escuelas creadas provisionalmente en la capital de la provincia en la época de su definitiva creación;

»Resultando que la Sección administrativa provincial informó que lo pretendido por el Sr. Queiruga era contrario a toda equidad, puesto que al elegir una de las vacantes que ya lo había sido anteriormente por otro aspirante de los que seguían en la propuesta del Tribunal, resultaría ilusoria la prohibición que el Estatuto general del Magistario, en el último párrafo del art. 8.º, establece para los opositores que no han cumplido los veintiún años de edad, y con notorio perjuicio para los

demás aspirantes que al terminar los ejercicios reunían esta condición, y que por lo expuesto entendía que el Sr. Queiruga podía elegir al cumplir la edad reglamentaria una de las vacantes que no hubiese sido elegida por los demás opositores, y que al crearse definitivamente las nuevas Escuelas, el derecho de elección debía ejercerlo el Sr. Queiruga, no por el número con que aparece en la lista de aspirantes, sino por la fecha en que adquirió la condición reglamentaria de haber cumplido veintiún años;

»Resultando que la orden recurrida, dictada de completo acuerdo con los dictámenes del Negociado y la Sección del Ministerio, se funda en que la adquisición de los derechos condicionales, así como su resolución, dependen del cumplimiento de la condición, y, por tanto, la facultad otorgada para actuar en oposiciones a los que no tienen veintiún años no se extiende a los otros derechos que se derivan de las mismas, ni puede tampoco retrotraerse al momento inmediato anterior de cumplir la citada edad; que los aspirantes que eligieron Escuelas ejercitaron un derecho íntegro y preferente, en virtud del cual fueron anteponiéndose al Sr. Queiruga, a pesar de la mayor calificación de éste, por concurrir en ellos durante las oposiciones y antes de su comienzo la condición esencial y perentoria que faltaba al Sr. Queiruga de tener cumplidos veintiún años de edad; que según el apartado 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, el derecho de tanteo a plazas definitivas supone el hecho de haberlas obtenido antes con carácter provisional, y de prevalecer el criterio sostenido por el recurrente, no habría distinción entre los que concurrían a practicar oposiciones por gracia especial sin la edad reglamentaria para desempeñar Escuelas Nacionales, y aquellos otros que, por tener veintiún años, no han menester de previa dispensa;

»Resultando que el Sr. Queiruga establece como puntos fundamentales de su recurso, fechado el día 19 de Enero de 1919, los siguientes:

»1.º Que es un completo error que las Escuelas creadas con carácter provisional, a que se refería en su instancia a la Dirección general, hubiesen sido creadas definitivamente en aquella fecha, y, por tanto, mal podían haber sido elegidas por sus coopositores, como se dice en la orden recurrida.

»2.º Que si bien el recurrente no tenía veintiún años cuando hizo las oposiciones, los cumplió el 27 de Noviembre, desde cuya fecha reunía todos sus derechos para poder hacerlos efectivos en el momento de crearse definitivamente las Escuelas de la capital de la provincia.

»3.º Que el apartado 6.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918 dispone que los opositores elijan plaza por el orden de la lista formada por el Tribunal, y esa Real orden derogó la de 22 de Junio que se cita en el acuerdo de la Dirección general.

»4.º Que el párrafo octavo de la Real orden de 3 de Septiembre preceptúa que respecto a plazas de nueva creación en capitales de provincia se reserve a los Maestros que figuren en los lugares preferentes de las listas de oposiciones el derecho de tanteo para elegirlas cuando llegue su creación definitiva, y ésta no ha llegado aún para las Escuelas de la capital de La Coruña; y

»5.º Que lo que califica la orden impugnada de gracia especial, de admitir a oposiciones a los que no han cumplido veintiún años, es un precepto legal;

»Considerando que la argumentación del Sr. Queiruga en su recurso tiene por base principal la afirmación de que las Escuelas de la capital de La Coruña no habían sido creadas definitivamente en la fecha de la interposición de este recurso, 19 de Enero de 1919;

»Considerando que el contenido de esta afirmación es totalmente inexacto, puesto que por Real orden de 30 de Noviembre de 1918, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Diciembre siguiente, se elevaron a definitivas las Escuelas solicitadas por el Ayuntamiento de La Coruña, creadas provisionalmente por Real orden de 3 de Agosto del mismo año, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio del día 13;

»Considerando que el núm. 8.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, invocada en el recurso, nunca sería de aplicación al Sr. Queiruga, puesto que conforme a su texto el derecho de tanteo para elegir Escuelas de creación definitiva se reserva exclusivamente a favor de los Maestros que sirvan Escuelas obtenidas anteriormente, circunstancia en que no podía encontrarse el recurrente a causa de no tener cumplidos los veintiún años en la época en que sus coopositores tomaron posesión de las Escuelas creadas con carácter provisional;

»Considerando que el vigente Estatuto general del Magisterio es posterior a las oposiciones verificadas por el Sr. Queiruga;

»Considerando que la situación legal de este opositor se halla definida por el núm. 3.º de la citada Real orden de 3 de Septiembre de 1918, que dice que en las provincias en que existan aspirantes en expectación de destino, procedentes de las oposiciones celebradas a la legislación anterior, las Secciones administrativas comuniquen a los Rectorados las vacantes, al objeto de que sean elegidas por los aspirantes,

»Este Consejo opina que procede desestimar el recurso, conforme al acuerdo de su Comisión permanente, y confirmar la orden de la Dirección general de 20 de Diciembre de 1918, a que se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña.

(*Gaceta* del 5.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente de la Real Academia de Medicina de Valencia, en el mes de Marzo del corriente año, solicitando, a nombre de la Corporación, que se le autorice para aumentar hasta cuarenta el número de sus Académicos numerarios, que es actualmente el de treinta, fundamentando su petición en el deseo de intensificar la actuación científica de la Academia y en el hecho de no estar suficientemente representados en ella todos los puntos de vista de las modernas teorías médicas;

Considerando aceptables las razones expuestas en la instancia, puesto que obedecen al propósito de dar mayores facilidades y amplitudes a las tareas corporativas sin que el aumento de Académico que se interesa se oponga en nada a la legislación vigente, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de referencia, autorizando a la Real Academia de Medicina de Valencia para ampliar hasta cuarenta el número de sus Académicos numerarios en la forma solicitada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
66	D. Rafael Indarte y Benito	Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado	Teruel	10	I	1869	5	2	1	16	10	7	»	»
67	» Rafael Sabariego y Pastor	Instituto de Cabra	Córdoba	26	IX	1867	5	1	20	18	10	»	»	»
68	» Aurelio Rubio y Vidal	Idem de Vitoria	Valencia	17	VI	1858	4	11	27	27	7	14	»	»
69	» Edelmiro Pérez e Incógnito	Idem de Gijón	Pontevedra	12	I	1871	4	9	25	16	5	6	»	»
70	» Pedro Martín y Montalvo	Museo de Arte Moderno.	Zamora	21	V	1850	4	6	»	18	5	»	»	»
71	» Ramón Ferrero y Martínez	Instituto de Segovia	Madrid	31	VIII	1883	4	3	28	7	2	9	»	»
72	» Felipe Mota y Martín	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife	Cáceres	5	II	1875	4	3	»	7	2	1	»	»
73	» Santiago Gerindote y Pérez	Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas	Isla de Cuba	8	II	1875	4	3	»	5	11	»	»	»
74	» Pedro Pérez y Regueiros	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central	Pontevedra.	15	I	1856	4	2	10	15	1	4	»	»
75	» Gumersindo Pérez y Gaitán	Museo Arqueológico Nacional	Guadalajara	13	I	1878	4	2	»	14	11	12	»	»
76	» Felipe Cabezón y Mazo	Biblioteca Nacional	Madrid	6	II	1877	4	1	24	14	10	24	»	»
77	» Jorge Porcar y Julián	Escuela Industrial de Tarrasa	Teruel	22	IV	1867	4	1	13	19	»	17	»	»
78	» Andrés Molinero y Muñoz	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Madrid	21	VI	1879	4	»	8	14	1	7	»	»
79	» Domingo Martín y Pérez	Museo de Arte Moderno.	Segovia	12	V	1859	4	»	»	26	11	27	»	»
80	» Anastasio Puerta y Almazán	Conservatorio de Música y Declamación	Guadalajara	27	IV	1861	4	»	»	13	2	22	»	»
81	» Angel Aguirre y García	Instituto de Toledo	Toledo	12	II	1874	3	11	10	16	1	13	»	»
82	» Francisco J. Portugués y Cervera.	Secretaría del Ministerio	Madrid	15	I	1874	3	5	25	18	6	»	»	»
83	» Miguel Torres y Amesecua	Escuela Insdustrial de Artes y Oficios de Logroño	Jaén	11	XII	1857	2	10	19	18	4	16	»	»
84	» Pedro Pérez y Carnero	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Zamora	29	I	1854	2	10	»	27	11	1	»	»
85	» Félix Martín y Dominica	Instituto de Gerona	Soria	18	V	1865	2	8	»	18	2	15	»	»
86	» Máximo Alonso y Martínez	Idem de Avila	León	18	II	1857	2	6	»	31	9	»	»	»
87	» José Santiago y García	Idem de Almería	Málaga	28	VI	1861	2	3	»	15	»	27	»	»
88	» Juan Asensio y García	Escuela Industrial de Béjar	Teruel	8	I	1860	2	1	14	19	8	3	»	»
89	» Antonio Jordá y Miralles	Idem de Alcoy	Alicante	15	IV	1856	2	1	»	31	3	2	»	»
90	» Francisco Pérez y Prados	Escuela Central de Ingenieros Industriales.	Málaga	1	X	1863	2	1	»	17	»	12	»	»
91	» Pedro Clemente y Lahera	Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona	Zaragoza	3	V	1859	2	1	»	13	11	23	»	»
92	» Fabián Aranda y Serrano	Conservatorio de Música y Declamación	Toledo	20	I	1874	2	»	4	13	»	18	»	»
93	» José Moreno y Martín	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Málaga	14	XII	1879	2	»	»	13	»	23	»	»
94	» Cayetano Ferrant y Fischermans.	Museo de Arte Moderno.	Madrid	3	VIII	1852	1	11	»	29	2	»	»	»
95	» Antonio García y Pérez	Escuela Central de Idiomas	Lugo	13	VI	1870	1	11	»	7	6	27	»	»
96	» Ambrosio Solán y Vicente	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Zaragoza	6	XII	1849	1	11	»	1	11	»	»	»
97	» Pedro Tobal y Pulido	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Cáceres	18	I	1850	1	11	»	1	11	»	»	»
98	» Claudio Carmona y González	Idem íd	Segovia	17	II	1870	1	11	»	1	11	»	»	»
99	» Antonio Solán y Altarriba	Escuela de Arquitectura de Barcelona	Zaragoza	18	II	1889	1	11	»	1	11	»	»	»
100	» Demetrio López y Martínez	Escuela Industrial de Cartagena	León	22	XII	1875	1	10	20	15	2	21	»	»
101	» Francisco Ruiz y Hernández	Biblioteca universitaria de Sevilla	Sevilla	21	XII	1862	1	9	»	31	9	»	»	»
102	» Mariano San Juan y González	Secretaría del Ministerio	Segovia	25	III	1870	1	8	27	13	7	8	»	»
103	» Pedro Rodríguez y Romero	Idem íd	Albacete	30	VI	1863	1	7	5	23	5	»	»	»
104	» Florencio Alvarez y Velázquez	Idem íd	Burgos	23	II	1860	1	7	»	23	7	»	»	»
105	» Rafael Fernández y Pérez	Instituto de Ciudad Real	Ciudad Real	16	X	1877	1	6	20	12	4	26	»	»
106	» Agustín García y Rupérez	Idem de Logroño	Soria	4	V	1856	1	3	21	30	9	22	»	»
107	» Luis Piñango y Sánchez	Escuela de Intendentes mercantiles de Barcelona	Valencia	25	VIII	1862	1	2	»	12	2	9	»	»
108	» Alfonso Borrego y Belver	Escuela Nacional de Artes gráficas	Idem	2	I	1874	1	2	»	12	2	1	»	»
109	» José Alvarez y Prieto	Secretaría del Ministerio	Oviedo	7	II	1869	1	»	8	12	1	17	»	»
110	» Pablo Ruiz y Gonzalvo	Instituto de Teruel	Teruel	30	VI	1873	1	»	»	14	11	25	»	»
111	» Marcelino Pérez y González	Escuela Normal Central de Maestros	Madrid	7	VII	1877	1	»	»	11	5	8	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
112	D. José Bonet y Gómez	Biblioteca Nacional	Castellón	18	VI	1858	1	»	»	10	8	10	»	»
113	» Demetrio Martín y Carrero	Secretaría del Ministerio	Cáceres	22	XII	1868	»	11	21	14	9	25	»	»
114	» Bautista Vinarte y Expósito	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Zaragoza	Navarra	12	VII	1873	»	10	»	12	11	8	»	»
115	» Jacinto Sanz y Rodríguez	Escuela Central de Intendentes mercantiles.	Toledo	6	VIII	1875	»	10	»	10	11	»	»	»
116	» Vicente Rodrigo y Moret	Instituto de Valencia	Valencia	20	IX	1875	»	6	23	9	7	29	»	»
117	» Domingo López y Vázquez	Escuela Normal de Maestros de Valencia	Idem	10	XII	1857	»	2	»	29	11	25	»	»
118	» Cecilio Alcaraz y Muñoz	Instituto de Gijón	Madrid	22	XI	1871	»	1	29	4	»	16	»	»
119	» José Martín y Oña	Alhambra de Granada	Granada	12	IV	1863	»	1	26	31	5	19	»	»
120	» Melitón Pastor y Frías	Hospital Clínico de Madrid	Soria	10	III	1855	»	1	25	34	10	1	»	»
121	» Benigno González y Fernández	Instituto de San Isidro	Oviedo	25	XI	1862	»	1	24	23	1	5	»	»
122	» Luis García y López	Idem íd	Zamora	24	VIII	1870	»	1	24	20	2	2	»	»
	Mozos de oficio con 1.250 pesetas.													
1	D. Pedro Pérez Hernando	Instituto de Tarragona	Guadalajara	19	V	1869	1	10	15	2	8	12	»	Ingresó como cesante y ha percibido anteriormente sueldo de 1.250 pesetas durante un año, ocho meses y quince días.
2	» Juan Domínguez y Troya	Archivo de Indias de Sevilla	Cádiz	28	IV	1850	17	9	27	26	4	»	»	»
3	» Inocente Serna y Martín	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	Ciudad Real	28	XII	1852	17	9	»	31	9	»	»	»
4	» Bernardo López y Manzanedo	Instituto de Burgos	Burgos	20	VII	1853	17	3	»	31	9	»	»	»
5	» Antonio Caballero y Buisón	Idem de Sevilla	Sevilla	20	X	1850	17	3	»	25	7	»	»	»
6	» Julián Martín y Segurado	Escuela de Veterinaria de León	Zamora	17	II	1852	17	1	21	22	11	27	»	»
7	» Juan Martín y Visá	Escuela Profesional de Comercio de Alicante.	Teruel	23	XI	1872	16	6	8	16	6	8	»	»
8	» Francisco Sánchez y Castaño	Idem íd. de Bilbao	Toledo	24	VII	1849	16	2	16	28	9	»	»	»
9	» Alejo Díez y Osúa	Instituto de La Coruña	Burgos	17	VII	1864	16	»	13	25	10	24	»	»
10	» Felipe Iglesias y Cuadrado	Idem del Cardenal Cisneros	Madrid	16	X	1875	15	3	3	15	8	8	»	»
11	» Faustino de la Fuente y Sanz	Idem de San Sebastián	Segovia	29	VII	1855	15	7	14	32	9	21	»	»
12	» Antonio Castiñeira y Domínguez	Idem del Cardenal Cisneros	Lugo	13	X	1865	15	3	22	15	3	22	»	»
13	» Felipe Martín y Alfaro	Idem de Barcelona	Málaga	23	VIII	1863	14	4	26	14	4	26	»	»
14	» Antonio Sixto y Dopico	Escuela Industrial de Madrid	La Coruña	9	II	1876	14	4	5	14	4	5	»	»
15	» Pascual Milanés y Ortiz	Instituto de Murcia	Murcia	4	XII	1853	14	»	8	25	11	23	»	»
16	» Constantino Gómez y Sal	Idem de Santiago	Lugo	14	II	1869	14	»	»	14	3	6	»	»
17	» José García y Pérez	Escuela Profesional de Comercio de Alicante.	Alicante	27	IV	1853	13	8	9	13	8	9	»	»
18	» Gabriel Calvo y Amor	Idem íd. de Zaragoza	Zaragoza	24	III	1858	13	3	»	22	1	»	»	»
19	» Benito Anguita y Carazo	Escuela Nacional de Pintura, Escultura y Grabado	Madrid	15	X	1852	12	9	26	12	9	26	»	»
20	» Juan Jorge y García	Instituto de Barcelona	Valladolid	24	VI	1855	12	6	11	12	6	11	»	»
21	» Vicente Armengol y Also	Hospital Clínico de Barcelona	Tarragona	16	III	1853	12	3	»	12	3	»	»	»
22	» Guillermo García y García	Escuela Profesional de Comercio de Valencia.	Valencia	10	II	1854	12	3	»	12	3	»	»	»
23	» Vicente Ibern y Capdevila	Hospital Clínico de Barcelona	Tarragona	6	XI	1856	12	3	»	12	3	»	»	»
24	» Joaquín Peñalver y Palomero	Escuela Profesional de Comercio de Valencia	Valencia	8	VIII	1872	12	3	»	12	3	»	»	»
25	» Antonio Bisbal y Cusachs	Hospital Clínico de Barcelona	Barcelona	23	IX	1873	12	3	»	12	3	»	»	»
26	» Pedro Pastor y Pastor	Laboratorio Biológico de Baleares	Baleares	8	VII	1852	12	2	19	12	2	19	»	»
27	» Francisco González y Gutiérrez	Instituto de Badajoz	Badajoz	18	VI	1859	11	11	27	23	4	26	»	»
28	» José Martín y Díaz	Escuela Profesional de Comercio de Canarias.	Canarias	11	IV	1867	11	11	22	11	11	22	»	»
29	» Miguel López Ballesteros	Escuela Industrial de Jaén	Cádiz	20	V	1872	11	11	22	11	11	22	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
30	D. Jacinto Sardina y Alemán	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	16	VIII	1865	11	10	»	11	10	»	»	»
31	» Francisco Salas y Roldán	Biblioteca universitaria de Valladolid	Valladolid	17	XII	1851	11	9	11	16	10	8	»	»
32	» Francisco Jorba y Puntgrao	Instituto de Barcelona	Barcelona	17	IV	1867	11	9	»	11	9	»	»	»
33	» Juan Antonio Dorado y Zavala	Museo Arquelógico Nacional	Avila	3	V	1858	11	5	19	11	5	19	»	»
34	» Pedro Marí y Marí	Museo Arqueológico de Ibiza	Baleres	6	VII	1861	11	2	19	11	2	19	»	»
35	» Pío Vázquez y Casado	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid	Valladolid	11	VII	1855	11	1	25	11	1	25	»	»
36	» Juan Lorenzo Ibáñez	Escuela Industrial de Cartagena	Murcia	17	XII	1849	11	»	»	11	»	»	»	»
37	» Eladio del Barco y Rodríguez	Archivo de la Cancillería de Valladolid	Valladolid	18	II	1863	10	11	9	10	11	9	»	»
38	» José María Busto y Díaz	Instituto de Pontevedra	Lugo	15	II	1873	10	11	»	11	3	19	»	»
39	» José Martínez y Fernández	Escuela Normal de Maestros de Oviedo	Oviedo	19	X	1849	10	9	22	31	9	»	»	»
40	» José Mariner y Rendó	Instituto de Bilbao	Castellón	21	V	1873	10	6	25	12	4	5	»	»
41	» Eduardo Viviani y López	Museo de Arte Moderno	Madrid	27	IX	1871	10	5	»	10	5	»	»	»
42	» Manuel Cahisa y Montané	Instituto de Lérida	Francia	13	III	1872	10	3	26	17	»	5	»	»
43	» Dionisio Muela y Alhóndiga	Museo Arqueológico de Toledo	Toledo	9	X	1876	10	3	25	18	8	12	»	»
44	» Isaac Faustino y García	Biblioteca universitaria de Salamanca	Salamanca	26	VII	1852	10	3	»	33	11	26	»	»
45	» Felipe Presa y Bañuelos	Idem provincial de Córdoba	Burgos	26	V	1854	10	3	»	33	1	13	»	»
46	» Cleto Juste y Guillén	Biblioteca universitaria de Zaragoza	Zaragoza	26	IV	1864	10	3	»	28	10	1	»	»
47	» Joaquín García y Pérez	Idem íd. de Granada	Granada	11	XI	1870	10	3	»	23	7	23	»	»
48	» Nicolás Lorenzo y Fernández	Archivo Histórico Nacional	La Coruña	6	VIII	1855	10	3	»	21	1	16	»	»
49	» Rafael Vera y González	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Cádiz	24	XI	1854	10	3	»	19	6	22	»	»
50	» Miguel Planas y Rivas	Biblioteca provincial de Gerona	Gerona	27	X	1867	10	3	»	18	9	14	»	»
51	» Joaquín Feria y Masot	Archivo general de Valencia	Valencia	11	VIII	1863	10	3	»	17	4	»	»	»
52	» José Muñoz Alonso	Archivo Histórico Nacional	Santander	29	IV	1855	10	3	»	16	5	»	»	»
53	» Faustino Corrales y Romo	Biblioteca provincial de Toledo	Toledo	15	II	1880	10	3	»	14	11	»	»	»
54	» Manuel Morales y Fresne	Escuela Profesional de Comercio de Canarias	Sevilla	29	VIII	1871	10	3	»	12	11	24	»	»
55	» Ventura Alegre y Salas	Museo Arqueológico de Valladolid	Valladolid	10	VII	1859	10	3	»	11	8	»	»	»
56	» Manuel Garrido y Jordán	Archivo de la Chancillería de Granada	Granada	6	IX	1883	10	3	»	11	3	3	»	»
57	» Francisco Poblet y Bertrán	Museo Arqueológico de Tarragona	Tarragona	26	III	1856	10	2	29	35	4	25	»	»
58	» Pascual de San Nicolás	Idem íd de Murcia	Murcia	17	V	1861	10	2	26	19	»	15	»	»
59	» Timoteo Atance y Cerezo	Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid	Guadalajara	24	I	1859	10	2	16	15	2	21	»	»
60	» Juan Garvi y Cabezuelo	Escuela Profesional de Comercio de Bilbao	Albacete	16	V	1860	10	2	10	10	2	10	»	»
61	» José María y Díaz	Biblioteca de Canarias	Canarias	18	III	1859	10	2	9	29	5	4	»	»
62	» Juan Fernández y Sierra	Instituto de León	Palencia	6	II	1866	10	1	29	16	8	18	»	»
63	» Robustiano Ruiz y Córdoba	Idem de San Isidro	Cuenca	24	V	1879	10	1	25	10	1	25	»	»
64	» Angel Ricondo y Abascal	Biblioteca Nacional	Santander	17	VI	1876	10	1	18	10	1	18	»	»
65	» José Hevia y García	Instituto de Oviedo	Oviedo	12	XI	1870	10	1	13	15	»	»	»	»
66	» Leopoldo Jiménez y Perea	Alhambra de Granada	Granada	28	III	1878	10	»	28	10	»	28	»	»
67	» Angel Serrano y García	Museo Arqueológico Nacional	Madrid	1	III	1884	9	10	5	9	10	5	»	»
68	» Inocente Mora y Gómez	Biblioteca Nacional	Idem	28	XII	1875	9	10	»	9	10	»	»	»
69	» José Sánchez y Vega	Escuela Central de Artes y Oficios	Avila	9	II	1876	9	9	8	9	9	8	»	»
70	» José Antequera y Martín	Instituto de Málaga	Granada	18	XII	1860	9	9	»	22	9	»	»	»
71	» Maximino Munilla y Sobrino	Idem de Alicante	Guadalajara	31	XII	1855	9	8	27	14	10	18	»	»
72	» Licer Lucas y González	Escuela de Arquitectura de Madrid	Valladolid	26	VIII	1864	9	7	21	9	7	21	»	»
73	» Joaquín Fenero y Oliván	Instituto de Huesca	Huesca	28	II	1859	9	7	3	9	7	3	»	»
74	» Joaquín de Diego y Ponce	Idem de Valladolid	Burgos	17	VIII	1890	9	6	11	9	6	11	»	»
75	» Juan Baz y Baeza	Escuela Normal de Maestros de León	Madrid	11	V	1884	9	4	6	9	4	6	»	»
76	» Antonio Sáiz y Casado	Museo Arqueológico de Burgos	Burgos	15	XII	1875	9	3	»	15	9	10	»	»
77	» Sergio Baudes y Montes	Instituto de Orense	Orense	17	III	1868	9	3	»	9	3	»	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
78	D. Manuel Castillo y García	Depósito de libros del Ministerio	Albacete	1	II	1852	9	2	20	9	2	20	»	»
79	» Alejandro Morón y López	Instituto de Córdoba	Soria	3	V	1874	9	2	4	15	5	18	»	»
80	» César Hurtado y Rubio	Escuela Industrial de Cartagena	Murcia	15	XII	1886	9	»	»	9	»	»	»	»
81	» José Ayllón y Doblas	Instituto de Jaén	Jaén	28	X	1865	8	11	15	8	11	15	»	»
82	» José Iglesias y Budia	Idem del Cardenal Cisneros	Guadalajara	19	III	1871	8	10	»	8	10	»	»	»
83	» Agustín Guerrero y González	Escuela Industrial de Linares	Sevilla	2	XII	1870	8	9	3	9	3	23	»	»
84	» Manuel María y Jara	Biblioteca universitaria de Barcelona	Granada	12	XI	1867	8	9	»	8	9	»	»	»
85	» Manuel Pérez y Gómez	Biblioteca Nacional	Segovia	3	XI	1879	8	8	29	8	8	29	»	»
86	» Camilo Zamora y Plaza	Jardín Botánico de Madrid	Jaén	15	VII	1886	8	4	23	8	4	23	»	»
87	» Juan Zamora y Vidal	Junta facultativa de Construcciones civiles	Idem	6	V	1868	8	3	19	8	3	19	»	»
88	» Pascual García y Romero	Biblioteca universitaria de Valencia	Valencia	12	XI	1854	8	3	1	8	3	1	»	»
89	» Carlos Medina y Cuadras	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central	Madrid	14	V	1868	8	3	»	18	4	1	»	»
90	» Fermín Hernández y Hernández	Archivo general de Simancas	Valladolid	7	VII	1861	8	3	»	11	6	19	»	»
91	» Francisco Andréu y Mainar	Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza	Zaragoza	16	VI	1865	8	3	»	8	3	»	»	»
92	» Leandro Martínez y Menéndez	Biblioteca de la Escuela de Veterinaria de Madrid	Oviedo	22	III	1873	8	3	»	8	3	»	»	»
93	» Bernabé Colodrón y Luis	Escuela Central de Intendentes mercantiles	Valladolid	11	VII	1877	8	3	»	8	3	»	»	»
94	» Donato Martín y Vidales	Biblioteca provincial de Toledo	Toledo	12	XII	1877	8	3	»	8	3	»	»	»
95	» Esteban Bandes y Hernando	Escuela Nacional de Artes gráficas	Madrid	20	XI	1878	8	3	»	8	3	»	»	»
96	» Plácido López y López	Biblioteca Nacional	Guadalajara	5	X	1882	8	3	»	8	3	»	»	»
97	» Antonio Baches y Romero	Instituto de Teruel	Alicante	5	III	1885	8	3	»	8	3	»	»	»
98	» Mariano Garriga y Soler	Museo Arqueolúgico de Orihuela	Idem	23	I	1860	8	2	29	17	9	13	»	»
99	» Manuel Gómez y Lucas	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central	Segovia	16	IV	1876	8	2	29	8	2	29	»	»
100	» Luis Elipe y García	Instituto de San Isidro	Madrid	21	VI	1877	8	2	29	8	2	29	»	»
101	» Francisco Buñuel y Alegría	Depósito de libros del Ministerio	Idem	7	III	1883	8	2	29	8	2	29	»	»
102	» Joaquín Hidalgo y Martínez	Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros	Toledo	6	I	1885	8	2	29	8	2	29	»	»
103	» Francisco Sánchez y Acebes	Instituto de Valencia	Madrid	27	VII	1895	8	2	29	8	2	29	»	»
104	» Francisco Aparicio y Nuevo	Biblioteca Nacional	Idem	4	X	1875	8	2	28	8	2	28	»	»
105	» Anselmo Merino y Velasco	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	Segovia	21	IV	1867	8	2	27	8	2	27	»	»
106	» Jenaro Mochales y Guijarro	Instituto de Santiago	Madrid	7	I	1894	8	2	27	8	2	27	»	»
107	» José Turégano y Bueno	Archivo general de Valencia	Cuenca	8	II	1882	8	2	19	9	»	10	»	»
108	» Jeremías Cerdá y Serrano	Museo de Antropología	Alicante	30	V	1877	8	2	14	8	2	14	»	»
109	» Juan José Gutiérrez y Merino	Biblioteca Nacional	Madrid	27	VIII	1865	8	2	13	8	2	13	»	»
110	» Francisco Beltrán y Cano	Biblioteca provincial de Soria	Valladolid	29	I	1882	8	2	10	8	2	10	»	»
111	» David Martín y López	Biblioteca Nacional	Madrid	28	III	1890	8	2	9	8	2	9	»	»
112	» Laureano Galván y Barragán	Escuela Central de Intendentes Mercantiles	Valladolid	4	VII	1863	8	2	7	8	2	7	»	»
113	» Eduardo Escalona y Ramírez	Instituto de Jaén	Jaén	30	XII	1854	8	2	1	8	2	1	»	»
114	» José de las Cuevas y Ruiz de Quevedo	Museo Arqueológico Nacional	Santander	6	II	1855	7	11	28	11	2	29	»	»
115	» Miguel Díaz y Cañaveras	Instituto de Málaga	Madrid	8	V	1873	7	9	26	15	2	»	»	»
116	» Pedro López y Pérez	Escuela Industrial de Madrid	Madrid	25	IX	1873	7	9	25	8	2	29	»	»
117	» Juan López Núñez	Instituto de Salamanca	Salamanca	6	V	1856	7	9	24	31	9	»	»	»
118	» Manuel Hueges y Solís	Escuela de Arquitectura de Madrid	Oviedo	27	III	1882	7	9	24	10	4	24	»	»
119	» Francisco Vázquez y García	Instituto de Badajoz	Guadalajara	9	III	1863	7	9	23	16	5	»	»	»
120	» Faustino de la Mano y Martín	Idem de Gerona	Salamanca	11	II	1861	7	9	22	22	10	13	»	»
121	» Francisco Martínez y Expósito	Idem de Almería	Almería	16	VIII	1874	7	8	6	24	3	4	»	»
122	» Gregorio San Germán y Pablo	Idem de Santander	Segovia	28	XI	1869	7	8	»	19	3	23	»	»
123	» Juan Galera y Muñoz	Idem de Almería	Almería	7	X	1870	7	7	21	13	11	26	»	»

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Disponiendo el art. 8.º de la ley de 28 de Marzo de 1900 que los nombramientos del personal facultativo del Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado se harán a propuesta de éste entre los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por el Ministerio de Fomento, hoy de Instrucción pública y Bellas Artes;

Teniendo en cuenta que por tratarse de un precepto legal que no exige ningún otro requisito no se precisa la audiencia previa, como en los demás traslados de personal facultativo del Cuerpo de que se trata, y por la Dirección general de Bellas Artes de este Ministerio a la que compete acordarlos en todos los demás casos, de la Junta facultativa del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la propuesta hecha al efecto por el Ministerio de Estado en Real orden del día 22 del presente mes, ha tenido a bien disponer que el Oficial de tercer grado del repetido Cuerpo D. Luis García Rives, que actualmente presta sus servicios en el Archivo regional de La Coruña, pase a continuarlos al Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado en la vacante que existe en su plantilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito;

Resultando que en tres instancias, literalmente iguales, elevadas a este Ministerio, respectivamente, por D. Juan Fernández Borje, D. José Andrade Berrocal y D. Emilio González Díaz de Celis, suscritas, además, cada una de ellas por otros solicitantes, se pide:

1.º Que se declare que los Oficiales interinos de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos existentes cuando por virtud del Real decreto de 21 de Octubre último se dispuso la amortización de plazas en dicho Cuerpo, tienen derecho a ser considerados excedentes activos mientras dure la propia amortización, porque la efectuada de una vez de 25 vacantes en la mencionada categoría y grado es contraria al apartado 12 de la Disposición especial primera de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, que ordenó se suprimiese sólo una de cada dos vacantes sin distinguir entre plazas desempeñadas interinamente o en propiedad.

2.º Que se declare igualmente que tienen la condición legal de temporeros a los efectos de que se les confieran en propiedad las plazas que desempeñaban, conforme al párrafo *D* de la disposición transitoria primera del Reglamento para la ejecución de dicha ley, fecha 7 de Septiembre de 1918, determinante de que los temporeros que posean, cual los reclamantes, título académico, pasarán a ser desde luego Auxiliares de tercera clase, porque este precepto lo mandó aplicar a los Cuerpos facultativos la regla 17 del Real decreto de la misma fecha, al ordenar que las disposiciones del Reglamento indicado rijan en lo posible para los empleados temporeros en servicios facultativos, y

3.º Que se les conceda en consecuencia un plazo para acreditar su aptitud legal, al efecto de ser confirmados en sus cargos, o se les admita al oportuno examen.

Resultando que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha informado dichas tres instancias en el sentido de que estando ya en vigor el Real decreto de 21 de Octubre de 1918 debía declararse incompetente para conocer del asunto;

Resultando que en instancia suscrita por D. Sebastián Hernández Bueno y *litis-píos*, ingresada en este Ministerio con fecha 23 de Junio último, se renuncia de modo expreso y categórico a las peticiones contenidas en los números 1.º y 3.º de las Súplicas de las tres instancias mencionadas, e insistiendo en la petición contenida en el núm. 2.º, se solicita se declare que los 31 Oficiales de tercer grado interinos que existían en el repetido Cuerpo en 24 de Julio de 1918, son empleados temporeros del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con los derechos que a éstos otorga el citado art. 17 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, en relación con el art. 4.º de las disposiciones especiales de la mencionada ley, a cuyo efecto consignan que el personal auxiliar del Cuerpo pertenece a la carrera administrativa del Ministerio;

Considerando que, aunque en la cuarta de las instancias relacionadas se renuncia a las peticiones primera y tercera de las tres primeras instancias, como quiera que estas tres están suscritas por algunos solicitantes que no firmaron aquélla, se precisa estudiar todos los extremos que las cuatro comprenden para resolverlas por razón de método con la debida separación;

Considerando, en cuanto a la primera cuestión planteada, que nombrados los reclamantes Oficiales de tercer grado interinos de dicho Cuerpo con arreglo al Real decreto de 25 de Febrero de 1910, que no les concedió derecho alguno, ni siquiera a la permanencia en sus plazas, pues incluso su designación y cese eran y son de la potestad discrecional del Ministro del Ramo, sin otra limitación reglada que la de que ostentaran título académico o de estudios superiores, el problema debatido consiste en determinar si disposiciones posteriores les han otorgado el derecho a ser considerados como excedentes activos mientras dure la amortización acordada para el propio Cuerpo en el Real decreto de 21 de Octubre de 1918;

Considerando que el apartado o párrafo 12 de la disposición especial primera de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, en que fundan los reclamantes tal derecho, no se le concede en modo alguno, ya que el disponer que «el personal que resulte excedente permanecerá en servicio activo y disfrutará de iguales beneficios que el comprendido en la plantilla», se refiere únicamente al personal en propiedad, no al personal interino; porque siendo en este punto de la misma condición todos los empleados en propiedad antes de la promulgación de la ley citada, era lógico que ésta siguiera considerándoles iguales al efecto de que no quedaran cesantes, ni rebajados de sueldo, ni en el cómputo de años de servicios al Estado, y por eso dispuso que disfrutaran de iguales beneficios los que resultaran excedentes, sin que, por lo tanto, pueda ostentarlos ningún empleado interino de distinta condición legal que el funcionario que desempeñe su cargo en propiedad; de donde se infiere que cualquiera que fuera la forma en que se hiciera la amortización de las plazas de los excedentes en propiedad forzosos, llamados por ello excedentes activos, carecerían los reclamantes de acción y derecho para impugnarlas;

Considerando, a mayor abundamiento, que al disponer la base 4.ª de la repetida ley que la excedencia de los funcionarios civiles podrá ser voluntaria de uno a diez años de duración o forzosa por reforma de plantilla o elección para cargo parlamentario, no se refiere a funcionarios interinos, que por el hecho de estar llamados a cubrir transitoriamente las vacantes mientras no se provean en propiedad, para evitar que el servicio quede, de otra suerte, desatendido, no pueden tener nunca derecho de excedencia, tanto más cuanto, que dependiendo su remoción únicamente de la potestad discrecional del Ministro, no tenía éste óbice legal, por lo que a los interinos se refiere, para acordar la forma en qué debía llevarse a efecto la amortización en la última categoría y grado de dicho Cuerpo;

Considerando que en el párrafo duodécimo de la mencionada disposición especial primera de la repetida ley, lejos de imponerse la necesidad de que la amortización se efectúe en todas las categorías de la carrera administrativa civil del Estado, se

dice que la amortización se efectuará suprimiendo por invariable turno una de cada dos vacantes que ocurran en la clase y categoría «donde el excedente exista»; es decir, en cada clase y categoría donde la amortización se haya acordado; así como que, con sujeción a la regla 5.ª del artículo único del Real decreto sobre formación de plantillas de 7 de Septiembre de 1918, los respectivos Ministerios, previo acuerdo del Consejo de Ministros, quedarán facultados, tratándose de Cuerpos facultativos o especiales a los que pudiera aplicarse cierta reducción de sus créditos, pero no hasta la tercera parte señalada en la ley sin perturbar los servicios, para determinar el tanto por ciento de la reducción referida, y en su caso, la relación que con dicho tanto por ciento haya de guardar la amortización del personal; de donde se infiere que, aunque los reclamantes tuvieran personalidad para impugnar la amortización acordada en la última categoría y grado del Cuerpo facultativo de que en concreto se trata, por el Real decreto de 21 de Octubre de 1918, que limitó la amortización a la sexta parte, carecerían también al efecto de acción;

Considerando, en fin, en cuanto a la primera cuestión respecta, que siendo la amortización medida temporal o transitoria en las carreras y Cuerpos del Estado en que se decrete, cual lo demuestra que el repetido párrafo duodécimo de la disposición especial primera de la ley, dispone que se suprima una de cada dos vacantes hasta hacer efectiva la plantilla, es notorio que cuando en un Cuerpo existan, como existían a la sazón en el de que se trata, más vacantes en su última categoría y grado que plazas mandadas amortizar, la amortización pudo y debió hacerse como se hizo, a un tiempo, de todas las vacantes objeto de la amortización misma, toda vez que el legislador, al establecer el principio de que ésta se efectuara suprimiendo una de cada dos, se inspiró precisamente en el criterio de no causar mayor daño a los funcionarios en propiedad conforme fueran ocurriendo las vacantes; de donde se deduce lógicamente que cuando la amortización pudiera efectuarse *in continenti* por existir ya las vacantes, siquiera estuvieran ocupadas por un personal interino, que, por serlo, su presencia en el Cuerpo respectivo denunciaba la existencia de tales vacantes, la amortización había que llevarla a efecto en su totalidad, única manera de llegar cuanto antes al ideal legal en la materia, de que el crédito líquido disponible no esté rebasado por el importe de los sueldos de los funcionarios en propiedad excedentes activos;

Considerando que en cuanto a la segunda y también en cuanto a la tercera cuestión planteada, ya que ésta es una consecuencia de aquélla, que los Oficiales de tercer grado interinos del propio Cuerpo existentes cuando se publicara dicha ley y demás disposiciones dictadas para su mejor cumplimiento, no tenían la condición de temporeros que invocan en este expediente para que se les confieran en propiedad las plazas que desempeñaban o para que se les considere incluídos en la clase de Auxiliares del Cuerpo, pertenecientes a la carrera administrativa de este Ministerio, porque el derecho que otorga la disposición especial cuarta de la propia ley y la letra *D* de la disposición transitoria primera del Reglamento dictado para su ejecución de 7 de Septiembre de 1918, al personal temporero, previo examen o sin él, si reune ciertos requisitos, para ingresar en el Cuerpo Auxiliar, con el sueldo de 1.500 pesetas y categoría de Auxiliar de tercera clase, cuyos preceptos manda aplicar «en lo posible a los empleados temporeros en servicios facultativos» la regla 17 del art. 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 7 de Septiembre de 1918 no alcanza a los reclamantes, toda vez que esta regla 17 se refirió a empleados que prestaban servicio, y por eso eran temporeros, fuera de plantillas, no a los Oficiales interinos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que lo prestaban dentro de la plantilla del mismo Cuerpo, ocupando en tal concepto de interinos plazas vacantes de la última categoría y grado existentes a la sazón y con crédito *ad hoc* para cada una en los Presupuestos generales del Estado, como así consta en las Reales órdenes de sus nombramientos y en sus títulos respectivos, con un sueldo anual de 3.000 pesetas, superior al de 1.500 señalado a los Auxiliares de tercera clase, sin cobrar, pues, su mencionada asignación de créditos globales o de material;

Considerando que de todo ello se infiere que por no ostentar los reclamantes la condición legal de temporeros, como se reconoce en las tres primeras instancias mencionadas, en que se lee «las funciones del temporero son efímeras por ser efímero y transitorio el servicio que a ellos se encomienda; la de los interinos son de hecho y de derecho permanentes, puesto que reemplazan al propietario»; carecen de acción y derecho para ocupar en propiedad las plazas de Oficiales interinos del repetido Cuerpo facultativo y para ingresar en el Cuerpo administrativo, ni auxiliar de este Ministerio, tanto más por lo que respecta a su pretendido derecho a ser nombrado en propiedad, cuanto que en el propio Cuerpo facultativo, conforme al Real decreto de 16 de Septiembre de 1902 se ingresa única y exclusivamente por oposición en la última categoría y grado, sin que la ley de Funcionarios civiles ni las demás disposiciones dictadas para su cumplimiento hayan modificado tal precepto, que implícitamente ha confirmado dicha ley en su disposición especial quinta, al ordenar que se respete la organización, competencia y atribuciones de los Cuerpos facultativos, cual dispone en su virtud también el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1918 ordenando la amortización de una sexta parte en el mencionado Cuerpo;

Considerando, por último, que decretada por Real orden de 27 de Diciembre de 1918, trasladada a los interesados y publicada con fecha 31 de igual mes en el Boletín Oficial de este Ministerio, a propuesta del de Hacienda y de conformidad con la Intervención general de la Administración del Estado, la cesantía de 25 Oficiales interinos de tercer grado del mencionado Cuerpo facultativo, porque sus plazas habían desaparecido al disponerse en el Real decreto de 21 de Octubre de igual año que se amortizaran 25 en dicha categoría y grado, y no existía, por tanto, crédito para ellas, de no excederse del fijado como líquido disponible resultante de la amortización, sin que pudieran ser considerados como excedentes activos, es lo cierto que habiendo transcurrido ya el plazo de tres meses señalado en el art. 7.º de la ley reformada de lo contencioso-administrativo de 22 de Junio de 1894, no se ha interpuesto recurso alguno contra aquella Real orden, que es firme y consentida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar en todos sus extremos las cuatro instancias originarias del expediente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 4 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En vista de una moción elevada a este Ministerio por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que a la letra dice así:

«En sesión celebrada por esta Junta el día 7 de los corrientes, y al dar cuenta del fallecimiento del ilustre Académico y Vocal de la Junta D. Eduardo Hinojosa y Naveros, se acordó que para cubrir la vacante que en ella produce se eleve a la Superioridad respetuosa indicación del agrado con que la misma Junta vería se nombrase para dicho cargo a D. Jerónimo Becker y González, Académico también de la Real de la Historia»;

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887, en relación con el art. 8.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de la mencionada Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, en la vacante indicada y en concepto de Académico de la Real de la Historia, a D. Jerónimo Becker y González.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 3.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien prorrogar por un mes, quince días con medio sueldo y otros quince sin sueldo, la licencia que viene disfrutando el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Esteban Ontañón y Valiente, para el completo restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de las Escuelas Domenech, en esa provincia,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Jefe de la Sección*, MATHET.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de niños de Viana del Bollo, fundada por la señora Condesa de Bugallal,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Jefe de la Sección*, MATHET.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Visto el expediente relativo a la clasificación del legado de D.ª Elvira Pereira,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Jefe de la Sección*, MATHET.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de D. Juan Sánchez Oña, en Leiva,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Jefe de la Sección*, MATHET.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LOGROÑO.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Visto el expediente relativo a la clasificación del Colegio de San José, en Medina del Campo,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Jefe de la Sección*, MATHET.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 5 de Agosto.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Antonio Hernández Huertas en solicitud de que se le autorice para poder continuar los estudios correspondientes al grado elemental de la antigua carrera del Magisterio, con arreglo al plan según el cual los empezó; de conformidad con el informe de la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Murcia;

Teniendo en cuenta que el solicitante sólo aspira a obtener el antiguo grado elemental, y que dicho grado, según el artículo 1.º de la Real orden de 27 de Abril de 1916 y la regla primera, párrafo segundo, de las disposiciones transitorias del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, puede continuarse por los alumnos que lo empezaron antes de la publicación de dicho Real decreto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha provincia.

Al insertarse en la *Gaceta* de 15 del corriente la Real orden de este Ministerio, fecha 25 de Junio último, se ha observado un error en el primer apellido de D. Francisco Iriarte Udave, Auxiliar de Ciencias de esa Escuela Normal de Maestros de Navarra, a quien por equivocación se le puso «Uriarte» en vez de «Iriarte»; por lo que, debidamente rectificada, debe entenderse que en lo que en aquella orden se dispone se refiere a D. Francisco Iriarte Udave.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE NAVARRA.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

Vista la instancia de D.ª Julia Fiol y Marqués y el informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, de donde resulta que el haberse titulado la interesada Maestra nacional en lugar de Maestra de primera enseñanza fué debido a un error que no admitió la Directora informante;

Considerando que desvanecido éste no existe en la solicitante la incompatibilidad de cargos que prohibe el párrafo primero de la Real orden de 7 de Diciembre de 1917, por lo que no hay inconveniente en que desempeñe funciones de Auxiliar en dicha Escuela Normal,

Esta Dirección general ha acordado declarar que la interesada puede desempeñar el cargo para el que fué nombrada por ese Rectorado a propuesta del Claustro de la Normal, y, como consecuencia, y habiendo estado vacante en dicho Centro la plaza de Profesora de Matemáticas, de la que se encargó la Profesora auxiliar interina de la Sección de Ciencias, quien para ello había percibido la parte proporcional a los dos tercios del sueldo de entrada de la vacante, y que los haberes correspondientes a la Auxiliar durante ese tiempo los perciba D.ª Julia Fiol y Marqués.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª María Josefa Redondo de Echeveste solicitando se le consideren válidas, para los estudios de la carrera del Magisterio, las asignaturas de Geografía que tiene aprobadas en las del grado de Bachiller;

Visto el informe emitido en dicha instancia por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Madrid;

Considerando que el art. 77 de la vigente ley de Instrucción pública determina que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono para todas las demás en que se exijan, y de conformidad con esto ha sido doctrina constante de este Ministerio reconocer validez para los estudios del Magisterio a las asignaturas de Geografía aprobadas académicamente en los del grado de Bachiller,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado por D.ª María Josefa Redondo, siempre que justifique tener aprobadas con efectos académicos los tres primeros cursos del Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ORDEN

Visto el oficio de fecha 22 de Mayo último;

Resultando que por Real orden de 7 de Diciembre de 1917 le fué concedida a D.ª Carmen Prada, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía de las enseñanzas de adultas, de esa capital, la excedencia conforme a las disposiciones vigentes;

Teniendo en cuenta que la Real orden de 1.º de Febrero del año próximo pasado fué dictada en virtud de instancia que la referida Profesora formuló con arreglo al art. 121 del Estatuto general del Magisterio, exponiendo sus deseos de volver al servicio activo y solicitando el correspondiente nombramiento en el caso de ocurrir alguna vacante de su clase en esta Corte; asimismo que la Real orden últimamente citada concede a la Sra. Prada el reingreso con derecho a la primera vacante que ocurra en la provincia donde prestaba sus servicios, pues no puede la interesada pasar, por virtud de reingreso, a los Establecimientos docentes de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto que, por existir vacante la plaza de referencia, puede la Profesora D.ª Carmen Prada ser nombrada, si en tal sentido lo solicita, antes de expirar el plazo de la prórroga voluntaria que el mencionado art. 121 del Estatuto general del Magisterio determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D.ª Saturia Calabia Alvarez, viuda de D. Pedro M. Moreno Sanz, Maestro nacional que fué de Cartaya (Huelva), solicitando se le declare con derecho a percibir la diferencia de sueldo de 1.000 a 1.500 pesetas que correspondían al causante desde 1.º de Septiembre hasta 27 de Octubre de 1918, en que falleció.

Teniendo en cuenta que la defunción del Sr. Moreno Sanz fué posterior a la publicación del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, fijando las nuevas plantillas del Magisterio como consecuencia de la ley de 22 de Julio de dicho año; que como comprendido en el apartado *a)* del art. 5.º del referido Real decreto, debió entrar en el percibo del sueldo de 1.500 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos desde 1.º de Septiembre de 1918, por haber obtenido por oposición el sueldo de 1.000 pesetas que disfrutaba, y que la Real orden de 5 de Noviembre último tomó en sus preceptos como punto de partida para determinar las inclusiones y exclusiones en las mejoras de sueldos la fecha de la publicación del Real decreto de 19 de Octubre, que lo fué el 21,

Esta Dirección general ha resuelto que los legítimos herederos de D. Pedro M. Moreno Sanz tienen derecho a percibir las diferencias entre el sueldo de 1.000 y el de 1.500 pesetas, devengadas y no cobradas por el causante desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 27 de Octubre del mismo año en que falleció, previa la formación del oportuno expediente, con la forma y requisitos establecidos por el art. 52 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891 e Instrucción 13 de la circular de este Ministerio de 12 de Febrero de 1902.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vista la instancia suscrita por D.ª María Carazo Oliva, Maestra nacional de Cabezavellosa (Cáceres), en súplica de que se disponga de si las diferencias de sueldo que ha dejado de percibir desde 1.º de Septiembre hasta 25 de Noviembre de 1911, en cuyo tiempo estuvo al frente de la Escuela de Fresnedoso (Salamanca), deben serle acreditadas por la Sección administrativa de Cáceres o por la de Salamanca;

Teniendo en cuenta que la reclamante cesó en la Escuela de Fresnedoso en 25 de Noviembre de 1918, por haber sido nombrada, en virtud de permuta, para la de Cabezavellosa, de la que se posesionó al día siguiente; que en virtud de las nuevas plantillas fijadas por el Real decreto de 19 de Octubre del pasado año, la Sección administrativa de Salamanca la ascendió primero al sueldo de 1.250 pesetas, y después, por haber ingre-

sado por oposición restringida, al de 1.500, con la antigüedad de 1.º de Septiembre; que ha percibido todas las diferencias de sueldo que le han correspondido, según informan las Secciones de Cáceres y Salamanca, excepto las diferencias entre los sueldos de 1.250 y 1.500 pesetas desde 1.º de Septiembre a 25 de Noviembre de 1918, y que con arreglo a la orden de 2 de Mayo del corriente año los haberes de las Maestras deben ser acreditados por la provincia a que pertenezca la Escuela en que tales haberes se hayan devengado,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de Salamanca y por el Habilitado del partido judicial a que pertenezca la Escuela de Fresnedoso debe formalizarse la nómina correspondiente, acreditando a D.ª María Carazo Oliva las diferencias de sueldo entre 1.200 y 1.500 pesetas que le corresponden desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 25 de Noviembre del propio año en que cesó en la citada Escuela de Fresnedoso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SALAMANCA.

Vista la instancia que eleva a esta Dirección general D.ª Deogracias San Pascual y Piquer, Maestra nacional de Moncada (Valencia), solicitando le sean abonadas las diferencias de sueldos que le corresponden por los meses de Septiembre y Octubre últimos, en virtud de las plantillas fijadas por el Real decreto de 19 de Octubre del pasado año;

Teniendo en cuenta que la reclamante —que figura en el Escalafón con el núm. 2.987—, estando desempeñando la Escuela de Sot de Ferrer (Castellón), solicitó y le fué concedida permuta con la Maestra de Moncada (Valencia) D.ª Desamparados Pons y Vila, cesando ambas Profesoras en sus respectivas Escuelas en 31 de Octubre de 1918, posesionándose de las nuevas al día siguiente, y que, al acreditarse a las interesadas las diferencias de sueldo en virtud de las nuevas plantillas, se hizo en la forma siguiente: a D.ª Desamparados Pons y Vila se le acreditó y percibió en la provincia de Valencia las diferencias correspondientes a los meses de Septiembre y Octubre, y en la de Castellón la de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre; a D.ª Deogracias San Pascual se le acreditaron en Valencia las diferencias de Noviembre y Diciembre y ninguna en Castellón, resultando, pues, que la Sra. Pons cobró dos veces las diferencias de los meses de Septiembre y Octubre, mientras que la Sra. San Pascual dejó de percibirlas y legítimamente le pertenecen,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de Castellón se reclame a D.ª Desamparados Pons y Vila, actual Maestra propietaria de Sot de Ferrer, el inmediato reingreso de los dos meses de diferencias (Septiembre y Octubre) que ha percibido por duplicado, y en cuanto la haya verificado se formalice nómina por el Habilitado a que corresponda la citada Escuela, acreditando a D.ª Deogracias San Pascual Piquer las diferencias que le pertenecen por los meses de Septiembre y Octubre de 1918 entre los sueldos de 1.100 pesetas y el que le correspondiera por las nuevas plantillas, como Maestra de Sot Ferrer, no dejando de unir a la nómina la carta de pago del reingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CASTELLÓN.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela de Valdeprado (León), D.ª María Solares Riaño;

Resultando que dicha Maestra fué denunciada por varios vecinos de que se había ido a vivir al pueblo de Palacios del Sil, teniendo desatendida la enseñanza;

Resultando que la referida Maestra, al contestar al pliego de cargos, afirma que el motivo de haberse trasladado a vivir a Palacios del Sil ha sido ante la imposibilidad de encontrar casa donde habitar, a pesar de haberlo pedido a la Junta local y al Inspector de la región, y que la Escuela ha estado atendida por una Maestra con título, a quien nombró para que la sustituyese;

Resultando que las declaraciones sobre estos extremos prestadas por varios vecinos de Valdeprado son contradictorias;

Considerando que del informe de la Junta local se desprende claramente que son ciertos los hechos alegados por doña María Solares al contestar al pliego de cargos;

Considerando que en la visita extraordinaria girada por el Inspector pudo comprobar que la Maestra no logró encontrar casa y que dejó al frente de su Escuela persona competente para desempeñarla, como así declara en su informe;

Considerando que la Maestra, si bien solicitó de la Junta local en 1916 y del Inspector, por escrito, en 10 de Marzo de 1917, un mes antes de contraer matrimonio, que se le facilitara la casa-habitación a que tiene derecho, no debió ausentarse de su destino ni designar suplente para que la sustituyera sin haber pedido antes el correspondiente permiso a las Autoridades que pueden concederle, pues para ello tuvo tiempo suficiente desde su posesión en 1915 hasta Marzo de 1916 en que se ausentó del pueblo para contraer matrimonio en Anebas, término municipal de Villaviciosa (León), y establecer luego su residencia en Palacios del Sil,

Esta Dirección general se ha servido acordar se aplique a la Maestra de Valdeprado (León), D.ª María Solares Riaño, la pena de amonestación pública, y que se amoneste severamente a la Junta local del referido pueblo por su negligencia y abandono en el asunto, obligándole a proporcionar casa-habitación a la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente por abandono de destino incoado al Maestro de la Escuela de Nafría la Llana (Soria) D. Dámaso Barranco Blázquez;

Resultando que dicho Maestro fué denunciado por el Alcalde del mencionado pueblo, con fecha 21 de Abril, de tener abandonada la enseñanza desde el 9 de Enero último;

Resultando que el referido Maestro cayó enfermo de un ataque gripal, y en vista de que no experimentaba mejoría fué a Soria a consultar con el Médico Sr. Guisández, quien le manifestó tenía una lesión pulmonar febril, aconsejándole que por la índole de la enfermedad debía ponerse en tratamiento, y entonces el Sr. Barranco pidió licencia a la Junta local para marcharse a Madrid;

Resultando que el Sr. Barranco fué visitado en Madrid por el Doctor Verdes Montenegro, quien, en vista de que aquél padecía una lesión tuberculosa del pulmón, le prohibió en absoluto se dedicase a ninguna clase de trabajos, recomendándole se marchase a un pueblo sano a seguir el plan que le había prescrito;

Resultando que el Sr. Barranco, en vista de la prescripción facultativa, desde Madrid se marchó a Tórtoles (Avila), desde donde pidió cuarenta y cinco días de licencia, que le fué denegada, declarándole incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Resultando que el referido Maestro, cuando se encontró algo restablecido, se reintegró a su destino, elevando instancia a la Superioridad en que pedía acogerse a los beneficios que concede el art. 125 del Estatuto;

Considerando que en el informe de la Inspección se reconocen como ciertos los hechos alegados por el Sr. Barranco, y sólo se le acusa de haber solicitado la licencia desde Tórtoles, debiendo haberlo hecho desde Nafría la Llana, residencia legal y obligatoria del Maestro;

Considerando que si bien es cierto que el Sr. Barranco debió solicitar la referida licencia desde su residencia oficial, el no haberlo hecho ha sido por causa de enfermedad grave, no imputable a su voluntad;

Considerando que la enfermedad alegada por el Sr. Barranco queda plenamente probada por las cuatro certificaciones médicas que obran en el expediente;

Considerando que, según el informe de la Inspección de primera enseñanza, el Maestro se ausentó de su destino desde el 9 de Enero al 6 de Marzo últimos obligado por la enfermedad que le aquejaba, pero sin permiso ni autorización de Autoridad competente, y no obstante el tiempo transcurrido desde su ausencia no comunicó a la Inspección la situación en que se encontraba,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se aplique al Sr. Barranco la corrección de amonestación pública, o sea la pena segunda del art. 127 del Estatuto, y declarar sin efecto la incursión en el 171 de la ley que se hizo contra el referido Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Celestino López Rodríguez, Maestro de Muñas (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Máxima López Peces, Maestra de Lominchar (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Alberto de Castro Escribano en solicitud de que se le nombre, con ocasión de vacante que se produzca en Septiembre, Maestro interino de Bélmez de la Moraleda, fundándose en el derecho preferente que cree le asiste, ya que la Sección administrativa de Jaén debió nombrarle antes que a otros que tenían número más alto en las listas;

Teniendo en cuenta que por la referida Sección de Jaén se ha guardado el orden de las listas para el nombramiento de Maestros interinos; que el no aceptar el interesado la Escuela de Bailén, que le correspondió y para la que fué nombrado, por estar desempeñando la de Comares (Málaga), debía necesariamente pasar el turno a los que en las referidas listas ocupaban número más alto que el Sr. Castro, y que en 18 de Febrero se volvió a empezar la lista terminada, siendo colocado en 28 de Abril último el núm. 27, sin que se hayan hecho desde esta fecha más nombramientos interinos por estar formadas las listas nuevas a que se refiere el Real decreto de 13 de Febrero del corriente año, ni por tanto le haya llegado de nuevo el turno al interesado que ocupa en las mismas el número 32,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Brea Mas, Maestro de una de las Escuelas Nacionales de Jerez de la Frontera, en esa provincia, solicitando que se anule el nombramiento hecho por virtud del concursillo a favor de D. Tobías Jiménez Pérez para la Escuela núm. 5 de dicha ciudad;

Teniendo en cuenta que el núm. 3.º del art. 102 del Estatuto, en que apoya su pretensión el recurrente, no es aplicable a este caso, ya que única y exclusivamente se refiere a una de las condiciones que para entablar permuta de Escuelas han de reunir los Maestros, pero que en nada afecta al derecho a tomar parte en los concursillos locales; que el art. 62 del referido Estatuto no prohibe a los Maestros que hayan solicitado Escuelas en el concurso general de traslado tomar parte en los concursillos que anuncien las Secciones, y que en él presente caso se ha cumplido con cuanto dispone el capítulo V del mencionado Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación del Sr. Brea y Mas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente incoado por D.ª María Jigal de Pedro, Maestra de la Escuela Nacional de Fuentesecas (Zamora), en súplica de que, por derecho de consorte, se la traslade a la Escuela que resulte vacante en dicha capital después de resuelto el concursillo en tramitación;

Teniendo en cuenta que lo que solicita la interesada y la propuesta del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza contrarían lo establecido en el art. 100 del Estatuto, recordando en el primer Considerando de la orden de 24 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL núm. 36), que no permite reconocer derecho para vacante futura,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, debiendo atenerse en estos casos los interesados y las Secciones administrativas de primera enseñanza a las disposiciones que arriba se citan y al art. 98 del propio Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente promovido por D.ª Bernabela Melgarejo y Forcada, Maestra electa y propietaria de la Escuela Nacional de El Pozo de la Higuera, anejo de Pulpi (Almería), solicitando prórroga de plazo para posesionarse de su destino;

Resultando que la interesada fué nombrada, como opositora

aprobada en expectación de destino, con fecha 7 de Junio último Maestra propietaria de la referida Escuela, no habiéndose podido posesionar de su cargo dentro del plazo reglamentario por hallarse enferma, padeciendo una neuralgia ciática que la obliga a permanecer en cama, según acredita con certificado facultativo;

Considerando que el motivo que impide a la Sra. Melgarejo posesionarse de su destino dentro del plazo legal está debidamente justificado y debe aplicársele lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo de 1905;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, no procede, en casos como el presente, otorgar ampliación de plazas y sí sólo expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D.ª Bernabela Melgarejo Forcada un nuevo nombramiento para el cargo de Maestra propietaria de la Escuela Nacional de El Pozo de la Higuera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Josefa Márquez Mesa, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1919.—*El Director general.*—P. A.—ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Peña Zorrilla en súplica de que se apruebe su nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de niñas de Hazas de Cesto (Santander);

Teniendo en cuenta que el referido nombramiento reune las condiciones determinadas por el art. 185 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento, sin prejuzgar ni relacionarlo en nada con el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Sara Alesón Hernáez y D.ª Felisa Sebastián Domínguez, Maestras, respectivamente, de Calatorao y de Alberite de San Juan (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Purificación Acosta Ferreros, núm. 7.180, Maestra de Caritel, en Puente-Caldelas (Pontevedra), y D.ª Peregrina Rodríguez Alvar (no figura en el Escalafón), Maestra de Troitosendo, en La Baña (La Coruña);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D.ª Aurora Nieto García, núm. 10.425 del Escalafón, y D.ª Juana Domínguez Dorado, núm. 7.292, Maestras, respectivamente, de Valdelacasa de Tajo y Pedroso de Acín (Cáceres);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D.ª María Amparo Serra, núm. 4.886 del Escalafón, y D.ª Apolonia Adrover Vadell (no figura en el Escalafón), Maestras, respectivamente, de Felanitx y San Juan Bautista (Baleares);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.— *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Cándido López Uceda, núm. 8.119 del Escalafón, y D. Juan José García Gutiérrez (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de San Patricio y Teba (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919. — *El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Emilia Benet López, núm. 6.745, Maestra de Novele (Valencia), y D.ª Adelaida de la Cruz Ramón Termo (no figura en el Escalafón), Maestra de Naves (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Andrés Francisco Tormo Vicent, núm. 10.481, y D. Pedro de Frías Corral (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Valderrueda y Val de San Miguel (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Fermín Ferriz Ramírez y D. Antonio Barrera Rodríguez (no figuran en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Sancedo, anejo de Cortes de la Frontera, y Torre Cardela (Málaga);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente promovido por D.ª Carlota Serrano del Castillo y Lazcano y D.ª Luisa Albelda Faces, Maestras, respectivamente, de la Escuelas Nacionales de Sotés y Hormilla en esa provincia solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que ambas interesadas solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado; que aunque no se les haya adjudicado Escuela en la propuesta provisional del mismo publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 48, correspondiente al 17 de Junio último, tal concurso no ha sido aún resuelto definitivamente, y, por tanto, las citadas Maestras están comprendidas en el caso de excepción que señala la condición tercera del art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Vistos los expedientes promovidos por D. José Ané Pericé, Maestro propietario de la Escuela de Sudanell, en esa provincia, y D. José Lorda Franco, Maestro de la Escuela graduada de Almacellas (Lérida), en solicitud de que se les conceda permutar sus respectivos destinos por reunir las condiciones previstas en el art. 102 del Estatuto general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el Sr. Lorda Franco ha solicitado tomar parte en el concurso general de traslado; que aunque no se le haya adjudicado Escuela en la propuesta provisional del mismo, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 48, correspondiente al 17 de Junio último, tal concurso no ha sido aún resuelto definitivamente, y que el referido Maestro ha infringido la condición tercera del art. 102 del Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Alejandro Orts González y D. Rafael Martín Merino, Maestros, respectivamente, de la Escuela graduada de esta Corte, sita en la calle de Luis Cabrera, núm. 38, y de la de Guadalix de la Sierra, en solicitud de permuta de sus cargos;

Resultando que los interesados alegan que están comprendidos dentro de lo dispuesto en el art. 102 del Estatuto vigente;

Considerando que el Sr. Orts no lleva en la Escuela desde la que solicita un año de servicios, conforme a lo dispuesto por la condición quinta del citado artículo, y que no hay medio legal de tener en cuenta los motivos de salud de las respectivas familias de los interesados, que acreditan mediante certificación facultativa, porque no se fundan en preceptos legales determinados por el Estatuto del Magisterio;

De acuerdo con lo informado por el Delegado Regio de primera enseñanza de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Premios.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso para la provisión de las plazas vacantes existentes en los Establecimientos de provincias del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y sobre acoplamiento de su personal en Madrid como trámite previo al concurso que ha de convocarse para cubrir las plazas que resulten vacantes en esta Corte, todo ello con sujeción a la nueva plantilla y reglas dictadas para su mejor cumplimiento del repetido Cuerpo, aprobada por Real orden de 19 de Abril último,

Esta Dirección general, de conformidad con el dictamen emitido acerca del particular por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien resolver:

Que D. Pedro Burriel y García de Polavieja sea destinado al Archivo general de Simancas; D. Luis Ximénez de Embun y Cantín, al Archivo de Hacienda de Huesca; D. Rafael Raga Miñana, al Archivo de Simancas; D. Luis García Rives, al Archivo regional de Galicia; D. Fernando Vez y Prellezo, al Archivo de Hacienda de Barcelona; D. Jesús Martínez y Ferrando, al Archivo de Hacienda de Gerona; D. Jesús Comín y Sagües, al Archivo de Hacienda de Zamora; D. Amalio Huarte y Echenique, a la Biblioteca universitaria de Santiago; don José Montoto y González de la Hoyuela, a la Biblioteca provincial de Cádiz; D. Francisco Cervera y Jiménez Alfaro, al Museo Arqueológico de Cádiz; D. Antonio Alcalá Wenceslada, al Archivo de Hacienda de Huelva; D. José Muñoz Llorente, al Archivo de Hacienda de Cádiz; D. Emilio Mochalez y Tauriz, a la Biblioteca de Farmacia de esta Corte; D. José María de Onís y Sánchez, a la Biblioteca Nacional; D. Eudosio Varón y Vallejo, al Archivo Histórico Nacional, y D. Manuel Pérez Bua, a la Biblioteca Nacional.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 12 de Agosto de 1919 — Núm. 64

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de enseñanza a D. Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.
Idem íd. íd. a D. José Rogerio Sánchez y García.
Nombrando Inspector general de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana.
Idem íd. íd., con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Juan José Conde y Luque y Garay.
Admitiendo la dimisión del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a D. José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle.
Nombrando Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes industriales y de Artes e Industrias a don Rafael Comenge y Dalmau.
Admitiendo las dimisiones del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid y Alicante, respectivamente, a D. José Alemany y Bolufer y D. José Guardiola Ortiz.
Creando el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Jaén.
Nombrando Delegados Regios de primera enseñanza de Madrid, Jaen y Alicante a D. Ramón Herrero Díaz, D. Manuel Villar y Gómez y D. Antonio Lloret y Lloret, respectivamente.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Antolín Queipo Hernández, Mozo de oficio del Museo de Antropología.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se citan.*
Nombrando Rector honorario de la Universidad de Oviedo a D. Fermín Canella.
Disponiendo quede redactado en la forma que se expresa el párrafo sexto del art. 25 del Reglamento vigente del Hospital clínico.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo se libre a D. Salvino Sierra el importe correspondiente al segundo trimestre del presente año de la subvención concedida al Instituto Anatómico Sierra.*
Nombrando Catedráticos numerarios de las asignaturas e Institutos que se detallan a los señores que se mencionan.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Resolviendo el expediente instruído con objeto de determinar qué asignaturas de los Peritajes industriales deben ser conmutadas por las análogas del Bachillerato.*
Desestimando instancia de D. Rafael Alvarez.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores numerarios de las Normales de Maestros que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.*
Nombrando Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Normal de Maestras de Málaga a D.ª Petra Jiménez y García.
Admitiendo la petición de D. Matías González Espejo.
Nombrando a D.ª María Velao Oñate Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Guadalajara.
Desestimando la instancia de D. Pedro González Díaz.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Declarando amortizada la plaza de Auxiliar técnico interino del Museo Pedagógico Nacional, que desempeñaba D. Eduardo Lozano de las Cuevas.*
Admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Eduardo Sanz Escartín, y nombrando para dicho cargo a D. Luis Mesonero Romanos y Barrón.

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a los Maestros que se citan.*

CASTIGOS.—*Acordando la incompatibilidad de la Maestra de Valverde de Curueño (León) D.ª Melania Alonso.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilados, por edad, a los Maestros D. Manuel Varela y D. Fernando Jiménez.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Julia Lobo y D. Luciliano Acitores Salazar.*
Declarando sustituída, por imposibilidad física, a D.ª María Baquerín.

EXCEDENCIAS.—*Concediéndosela ilimitada a D.ª Adelina Cortina.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Disponiendo se publiquen en la* Gaceta *los informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando relacionados con la declaración de Monumento nacional del templo de la Vera Cruz, vulgarmente conocido por Los Templarios, enclavado en el término municipal de Segovia.*

OTROS ASUNTOS. — *Disponiendo se acepten los ejemplares de la obra* Congreso Internacional de Educación popular, *donados por D. Eduardo Vincenti, y que se den las gracias al referido donante.*
Disponiendo se acepte el donativo hecho a la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, de los volúmenes y folletos que se mencionan, por D. Juan Fabré y Oliver, y que se manifieste a dicho señor en cuán alto grado se estiman su valioso donativo y su señalado patriotismo.
Idem se den las gracias a D. Gregorio Ferret por el donativo hecho a la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, consistente en el Dictionnaire de Medecine et des Chirurgie *(15 volúmenes).*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Disponiendo sea dado de baja definitiva en el Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía D. Enrique Carratalá y Cernuda, Topógrafo auxiliar segundo.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la de Maestras de Castellón.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía y su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Maestras de Córdoba.

INSPECCIÓN.—*Nombrando a D. Luis Jorge de Pando Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña.*

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Palencia.

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo comunicación de la Inspección de primera enseñanza de León.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Sánchez Hernández.*

Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza) a D. Isidoro Serrano Feliús.

Accediendo a la permuta solicitada por don Gaspar Salones y D. Juan Bautista Jarach.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Barcelona a los interesados que se expresan.*

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

CONTABILIDAD.—*Dictando reglas sobre la provisión de vacantes de Habilitados provinciales de Derechos pasivos.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado don Felipe Clemente de Diego y Gutiérrez.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Enseñanza Me ha presentado don José Rogerio Sánchez y García.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en nombrar Inspector general de Enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en nombrar Inspector general de Enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Juan José Conde y Luque y Garay.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias Me ha presentado D. José de Velasco y Palacios, Marqués de Unzá del Valle.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en nombrar Inspector general de Instrucción pública y especial de Escuelas de Artes Industriales y de Artes e Industrias a D. Rafael Comenge y Dalmau.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid Me ha presentado D. José Alemany y Bolufer.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Alicante Me ha presentado D. José Guardiola Ortiz.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza en Jaén.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ramón Herrero Díaz,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Madrid.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Villar y Gómez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Jaén.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Lloret y Lloret,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Alicante.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 7.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antolín Queipo Hernández, Mozo de oficio del Museo de Antropología, de esta Corte, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo que se pide y, en su consecuencia, conceder la prórroga solicitada; entendiéndose que los quince primeros días lo serán con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El día 30 de Junio último cesó el Catedrático de la Universidad de Sevilla D. Francisco de las Barras de Aragón, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios D. Ruperto Lobo y Gómez, D. Enrique Nogueras Coronas y D. Benito Alvarez Builla Lozano, pertenecientes a las Universidades de Santiago, Salamanca y Oviedo, respectivamente, pasen a ocupar los números 268, 354 y 453 del Escalafón, y con la antigüedad de 1.º del actual y sueldo de 8.000 pesetas el primero, 7.000 el segundo y 6.000 el tercero de dichos señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: En consideración a los distinguidos méritos y dilatados servicios a la enseñanza prestados por el Catedrático de la Universidad de Oviedo, jubilado, D. Fermín Canella y Secades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Rector honorario de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones expuestas por el Decano y Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de esa Universidad en la moción elevada solicitando la modificación del párrafo sexto del art. 25 del Reglamento vigente del Hospital clínico,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que dicho párrafo quede redactado en la forma siguiente:

«Los ejercicios de oposición serán dos: uno, primero, práctico y de eliminación, y otro, segundo, teórico. El primer ejercicio consistirá en ejecutar, durante el tiempo que el Tribunal acuerde, lo referente a dos preguntas: una del primer grupo, y otra del segundo del programa aprobado por la Junta. Al final de este ejercicio el Tribunal acordará qué opositores pueden y cuáles no pasar al segundo, consignándose en una lista los nombres de los primeros. El segundo ejercicio consistirá en contestar, para los opositores matriculados en el tercer curso, a tres preguntas del primer grupo (Anatomía, Histología y Fisiología), en el tiempo máximo de treinta minutos, y para los opositores de los cursos siguientes a cuatro preguntas: dos del grupo primero antes citado y otras dos del grupo segundo, de las cuales, a su vez, una será del subgrupo primero (Patología) y otra del segundo (Terapéutica), en un tiempo máximo de cuarenta minutos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Ordenación de pagos se libre en firme, y a la orden de D. Salvino Sierra, Director del Instituto Anatómico Sierra, de Valladolid, el importe correspondiente al segundo trimestre del presente año de la subvención que para dicho Establecimiento docente se consigna en el capítulo 10, art. 10 del Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Derch y Sales Catedrático numerario de Psicología del Instituto general y técnico de Baeza, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el opor-

tuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Derch y Sales.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Licenciado en Derecho.
Auxiliar numerario nombrado por la Dirección general en 12 de Noviembre de 1890; tomó posesión en 21 del mismo mes y año.
Es autor de dos obras.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo García de Diego Catedrático numerario de Latín del Instituto general y técnico de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Almería, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eduardo García de Diego.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 6 de Mayo de 1913; tomó posesión en 19 del mismo mes y año.
Es autor de tres obras declaradas de mérito por el Consejo de Instrucción pública y de mérito relevante por la Real Academia de la Lengua, otras dos favorablemente informadas por la Junta de Ampliación de estudios y declaradas de mérito por el Claustro.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Rioja Lo Bianco Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Reus, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Rioja Lo Bianco.

Licenciado en Ciencias Naturales y Doctor en ídem.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 20 de Febrero de 1918; tomó posesión en 1.º de Marzo del mismo año.
Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro, y de varios trabajos.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel V. Loro y Pérez del Pulgar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Orense, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Soria, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Manuel V. Loro y Pérez del Pulgar.

Licenciado en Ciencias Naturales.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 7 de Diciembre de 1917; tomó posesión el mismo día.
Es autor de una obra declarada de mérito por el Claustro.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Pérez de Percebal Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Rafael Pérez de Percebal.

Licenciado en Derecho, Doctor en ídem, Licenciado en Filosofía y Letras. Auxiliar numerario de la Sección de Letras por orden de la Dirección general de Instrucción pública de 12 de Junio de 1883; tomó posesión en 9 del mismo mes y año.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Intrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Díez Moral Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Santiago, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Pedro Díez Moral.

Licenciado en Filosofía y Letras, Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Teruel en virtud de concurso y orden de 19 de Noviembre de 1891; tomó posesión en 22 de Diciembre del mismo año.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Domínguez Sánchez Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se

formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Domínguez Sánchez.

Licenciado en Filosofía y Letras; Auxiliar numerario, en virtud de concurso, por Real orden de 29 de Octubre de 1890; tomó posesión el mismo día.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En el expediente instruído al objeto de determinar con carácter general y definitivo qué asignaturas de los Peritajes industriales del vigente plan de 16 de Diciembre de 1910 deben ser conmutadas por las análogas del Bachillerato aprobadas por el de 6 de Septiembre de 1903, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La necesidad de abreviar trámites y de facilitar la resolución de los asuntos que inspira el nuevo Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, impone, según el Negociado y la Sección del Ministerio, la conveniencia de estudiar la forma de que, mediante una resolución de carácter general, se determine las asignaturas de los Peritajes industriales que establece el plan de 16 de Diciembre de 1910, actualmente vigente, que deben ser conmutadas por las análogas de otros estudios. Al efecto, los Directores de las Escuelas donde se cursan los diferentes Peritajes resolverán las instancias de aquellos alumnos que soliciten abono de asignaturas cursadas en otras carreras, sujetándose a las normas que se establezcan y a la justificación de los estudios alegados.

»Agrega el Negociado y la Sección que sólo tratándose de asignaturas del Bachillerato puede hacerse por ahora dicha determinación, dejando para más adelante la referente a las de Comercio, Magisterio, etc.

»Entiende el Negociado que pueden ser de abono para los Peritajes industriales, según el plan de 16 de Diciembre de 1910, las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato por el de 6 de Septiembre de 1903, en la forma siguiente, y ateniéndose a los dictámenes de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría (Bachillerato), por la de Aritmética y Geometría práctica de los Peritajes.

»Física, Química e Historia Natural (Bachillerato), por Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales (Peritajes).

»Aritmética y Algebra y Trigonometría (Bachillerato), por Aritmética y Algebra y Trigonometría (Peritajes).

»Geometría (Bachillerato), por Geometría plana y del espacio (Peritajes).

»Lengua francesa, primero y segundo cursos (Bachillerato), por Francés, primero y segundo cursos (Peritajes).

»Dibujo, primero y segundo cursos (Bachillerato), por Dibujo geométrico, primero y segundo cursos (Peritajes).

»Que las asignaturas del Bachillerato expresadas serán de abono en el curso preparatorio y en los Peritajes en que se exijan.

»De acuerdo con lo propuesto por el Negociado,

»Esta Comisión opina por mayoría que puede accederse a lo que se señala.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, se ha servido resolver que las instancias de los alumnos solicitando conmutación de asignaturas comprendidas en el dictamen que se reproduce, se dirigirán en lo sucesivo a los Directores de las respectivas Escuelas, quienes acordarán la concesión, sujetándose estrictamente a las normas indicadas, previa justificación oficial por parte del solicitante, de haber aprobado con validez académica para el grado de Bachiller los estudios que desee incorporar a los Peritajes industriales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 6.)

Vista la instancia del alumno de esa Escuela D. Rafael Alvarez González, en la que solicita se dé validez académica a la asignatura de Prácticas de taller (cuarto curso) del Peritaje electricista, aprobada sin este requisito en el actual curso;

Considerando que ateniéndose a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1918 y al procedimiento que en el mismo se establece para convalidar los estudios hechos sin efectos académicos, no puede accederse a lo que se pide sin revocación expresa del citado Real decreto,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, D. Vicente Frainz de Andón, acaecido el día 1.º del actual, queda vacante en el Escalafón general de Profesores numerarios de Escuelas Normales y el sueldo anual correspondiente, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Luis Pérez Allú, Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, pase a ocupar el núm. 1 del indicado Escalafón y a percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas; que D. Domingo Lozano Martínez, Profesor de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho de la Escuela Normal de Maestros de Almería, ocupe el núm. 6 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Julián Manuel de la Cruz y Cuevas, Profesor de Historia de la Normal de Sevilla, ocupe el núm. 16 y perciba el sueldo de 8.000 pesetas; que D. Miguel Mingarro y Echecoin, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, pase a ocupar el núm. 31 y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Cecilio Rodríguez Rivero, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza, ocupe el núm. 51 y perciba el sueldo anual de 6.500 pesetas; que D. José Juncal Verdulla, Profesor de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Barcelona, ocupe el núm. 76 y perciba el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. Manuel Madueño Gutiérrez, Profesor de Pedagogía, su Histsria y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, de la Escuela Normal de Maestros de Avila, pase a ocupar el núm. 112 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 5.500 pesetas; que D. Felipe Sáinz y Salvat, Profesor de Matemáticas de la de Baleares, pase a ocupar el núm. 152 y a disfrutar el sueldo anual

de 5.000 pesetas, y que D. Pedro Chico Rello, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Soria, ocupe el número 197 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 4.500 pesetas, sueldo y categorías que disfrutarán todos ellos a partir del día 2 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Málaga, a D.ª Petra Jiménez y García, con el sueldo anual que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Petra Jiménez y García.

Por Real orden de 8 de Marzo de 1909, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Avila.

Por diferentes concursos ha pasado a diversas Escuelas Normales, desempeñando hoy la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

Posee los títulos de Profesora numeraria de Escuela Normal y Maestra de primera enseñanza superior.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Matías González Espejo, Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, solicitando que se le acrediten los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en aquella Escuela, de la que ha estado encargado el solicitante, por encontrarse enfermo y en uso de licencia el Auxiliar numerario de la misma Sección y Escuela;

Visto el informe emitido en dicha instancia por el Director de la Escuela Normal;

Considerando que los dos tercios del sueldo de entrada de plaza de Profesor numerario de Escuela Normal que la Real orden de 15 de Abril de 1918 adjudica a los Auxiliares que se encuentran desempeñando las funciones inherentes a dichos Profesores, se otorgan con el fin de remunerar los servicios en cierto modo extraordinarios que en esa ocasión prestan los Auxiliares, servicios que en el caso de que se trata no ha prestado el Auxiliar Sr. Carretero, sino el gratuito D. Matías González Espejo;

Considerando que si el Sr. Carretero ha estado disfrutando durante ese tiempo un mes de licencia por enfermo, con toda la remuneración correspondiente a su cargo, ésta debe entenderse que es la ordinaria o corriente que como a tal Auxiliar le está asignada, pues si bien es equitativo que la enfermedad que le ha impedido desempeñar sus funciones no sea causa de lesión en sus intereses, ni merme su remuneración habitual, no lo sería si, no obstante haber pasado esas funciones a otra persona, ésta dejase de percibir la retribución del trabajo personal que ha realizado, por haberla cobrado quien por estar enfermo dejó de prestar esas funciones que a su cargo corresponde,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la petición del Sr. González Espejo, reconociéndole el derecho a percibir la parte proporcional a los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca durante el tiempo que ha estado desempeñándola, debiendo reintegrar dicha remuneración el Auxiliar de la Sección de Letras Sr. Carretero, quien durante el tiempo que ha estado disfrutando licencia por enfermo sólo tiene derecho a percibir íntegra la remuneración ordinaria que como a tal Auxiliar le corresponde.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara a D.ª María Velao y Oñate, con la remuneración que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª María Velao y Oñate.

Por Real orden de 16 de Junio de 1916, y en virtud de oposición, fué nombrada Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, habiendo obtenido el núm. 5 en la lista de méritos formada a propuesta del Tribunal que juzgó aquellas oposiciones.

(*Gaceta* del 6.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro González Díaz, Maestro de primera enseñanza superior, solicitando se le autorice para cursar el grado de Maestro Normal con arreglo al plan de estudios anterior al de 30 de Agosto de 1914;

Teniendo en cuenta que dicho antiguo grado Normal de la carrera del Magisterio ya no existe a partir del Real decreto de 3 de Junio de 1909 por el que se creó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y que sólo en ella pueden estudiarse los correspondientes al título de Maestro Normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D. Pedro González Díaz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Eduardo Lozano de las Cuevas, Auxiliar técnico interino del Museo Pedagógico Nacional;

Teniendo en cuenta que la plaza que desempeñaba no es de las que figuran en la plantilla de dicho Centro, aprobada por Real decreto de 24 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la plaza de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos ha presentado D. Eduardo Sanz Escartín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Mesonero Romanos y Barrón Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, en la vacante de D. Eduardo Sanz Escartín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de premio, por trabajos meteorológicos, de D. Francisco D. Climent Pastor, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco D. Climent Pastor, Maestro de Museros (Valencia), solicita acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que este Maestro ha ejercido con celo y exactitud el cargo de Observador meteorológico de la Red española desde 1.º de Mayo de 1915;

»Resultando que cuenta catorce años, siete meses y diez y ocho días de servicios en propiedad;

»Resultando que informan favorablemente el Jefe del Observatorio meteorológico español y el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de recompensa de D. Francisco Aparicio y Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Aparicio y Gómez, Maestro nacional de las Escuelas de Arganda del Rey (Madrid), solicita recompensa por trabajos meteorológicos.

»En apoyo de su pretensión el interesado alega que se halla comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918 por venir verificando observaciones meteorológicas desde el mes de Noviembre de 1912 hasta la fecha sin interrupción, y, por tanto, según la Real orden citada en la primera de las condiciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos del Escalafón de aumento gradual de sueldo.

»Cuenta el Sr. Aparicio veintiseis años, diez meses y diez días de servicios en el Magisterio y no tiene nota desfavorable en su expediente personal.

»El Jefe del Observatorio Central meteorológico informa favorablemente, y en igual sentido lo hacen el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Considerando que se hallan acreditados en este expediente los requisitos que determina la repetida Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, declarar comprendido al interesado en el caso primero del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Antonio García López, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio García López, Maestro nacional de la Escuela de Alsasua (Navarra), solicitó del Ministerio que se le comprendiera en los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por llevar más de tres años efectuando el servicio meteorológico y no tener nota alguna desfavorable en su carrera.

»Acompaña a su instancia la hoja de servicios, de la que resulta que obtuvo la Escuela de Alsasua por oposición y cuenta ocho años, siete meses y cuatro días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable, y un informe de la Jefatura del Servicio meteorológico español acreditativo de que el solicitante es Observador de la Red española desde 1.º de Octubre de 1913 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico, conceptuando que cumple las condiciones que señala la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»El Negociado, en su nota, entiende que, de conformidad con dicha Real orden, procede declarar al Sr. García López comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, oyendo antes a la Comisión permanente del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección.

»Teniendo en cuenta lo expuesto,

»Esta Comisión permanente opina que procede acceder a lo solicitado por D. Antonio García López.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Visto el expediente de premio de D. Bruno Bayona Peinado, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Bruno Bayona Peinado, Maestro de Orihuela del Tremedal (Teruel), solicita acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 29 de Octubre de 1918.

»Resultando que este Maestro ha ejercido con celo y exactitud el cargo de Observador meteorológico de la Red española desde 1.º de Octubre de 1912, y ha desempeñado gratuitamente igual servicio por encargo de la Federación Agraria de Levante (Valencia) desde 1.º de Enero de 1914;

»Resultando que cuenta diez y nueve años, ocho meses y dos

días de servicios en propiedad, habiendo sido aprobado en oposiciones restringidas;

»Resultando que informan favorablemente el Jefe del Observatorio meteorológico español y el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, declarar al interesado comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente de incompatibilidad seguido a la Maestra de Valverde de Curueño (León) D.ª Melania Alonso García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que por acuerdo de esta Comisión de 5 de Abril último, aprobado por la Superioridad, dispuso que fuera convocada nuevamente la Junta local de primera enseñanza de Valverde de Curueño, Ayuntamiento de Valdeteja (León), para resolver respecto a la incompatibilidad de la Maestra doña Melania Alonso García, a quien se refiere este expediente, y en vista de lo que se acordase resolver como mejor proceda;

»Resultando que reunida la Junta local en Valdeteja (León) para dar cumplimiento al acuerdo de esta Comisión, aprobado por Real orden de 30 de Abril último, acordó por unanimidad: primero, que se ratifican en los dos informes emitidos por la misma en este expediente; segundo, el acuerdo fué tomado por la Junta en pleno y por unanimidad, según deja expuesto y previene el art. 131 del Estatuto general del Magisterio; tercero, que no es cierto que la formación del expediente contra la Sra. Alonso García obedezca a intrigas del Secretario del Ayuntamiento, de quien ignoran que esté próximo ni remotamente para contraer matrimonio con Maestra alguna, sino que la denuncia obedece exclusivamente a los fundamentos que en la misma se indican y al deseo, por consiguiente, por parte de la Junta, de que la enseñanza se desenvuelva dentro de la mayor normalidad y provecho para los escolares, oponiéndose a la consecución de estos fines la tirantez de relaciones entre la repetida Maestra y las Autoridades y el vecindario;

»Resultando que el Inspector provincial de primera enseñanza informa que procede declarar la incompatibilidad de esta Maestra;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el art. 131 del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea acordada la incompatibilidad de la Maestra de Valverde de Curueño (León) D.ª Melania Alonso García.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Manuel Varela Acebedo, Maestro de Millarada (Pontevedra), núm. 11.771 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Fernando Jiménez de Aberartuvi, Maestro de Hijona (Álava), en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Julia Lobo, Maestra sustituída de Camas (Sevilla), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Julia Lobo Vallejo, Maestra sustituída de Camas (Sevilla);

»Resultando que, según las tres certificaciones facultativas que se acompañan, la interesada se encuentra en perfecto estado de salud y en las condiciones físicas adecuadas para efectuar todo género de trabajos manuales e intelectuales;

»Resultando que la Sra. Lobo fué declarada sustituída en 11 de Noviembre de 1916;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente y en igual sentido lo hacen el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Vistos los artículos 142 y 143 del Estatuto,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la vuelta al servicio activo de la enseñanza pública de la Profesora doña Julia Lobo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Luciliano Acítores Salazar, Maestro sustituído de Villarejo de Salvanés (Madrid), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Luciliano Acítores Salazar, Maestro sustituído de Villarejo de Salvanés (Madrid);

»Resultando que este Maestro fué sustituído por imposibilidad física en 15 de Enero de 1915;

»Resultando que en 24 de Octubre de 1918 pide su vuelta al servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que presenta tres certificaciones médicas en las que se dice que se halla en condiciones de poder desempeñar el Magisterio;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente la concesión, pero oyendo previamente a este Consejo;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Luciliano Acítores Salazar, Maestro sustituído de Villarejo de Salvanés (Madrid), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente incoado por D.ª María Baquerín Santos, Maestra de Revilla del Campo (Palencia), núm. 7.708 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Baquerín Santos, Maestra de Revilla del Campo (Palencia);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer tuberculosis;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y seis años de edad y cuenta veinticinco años, cuatro meses y diez días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Revilla del Campo (Palencia) D.ª María Baquerín Santos, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Adela Cortina y Benajas, Maestra de Lugar Nuevo de Fenollet (Valencia), núm. 4.393 del Escalafón, en solicitud de la excedencia ilimitada;

Teniendo en cuenta que ha obtenido una plaza de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Canarias, así como lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

ORDEN

Declarado Monumento nacional, por Real orden de 4 de Julio último, el templo de la Vera-Cruz, vulgarmente conocido por Los Templarios, enclavado en el término municipal de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto que los adjuntos informes emitidos por las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, relacionados con dicha declaración, se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 5 de Agosto de 1919.—*El Director general*.—P. A.—BENLLIURE.

Informe de la Real Academia de la Historia.

Excmo. Sr.: A unos dos kilómetros al Noroeste del centro de Segovia, y dentro del término municipal, próximo al suburbio de San Marcos, sito a la derecha del río Tresma, y no lejos del pequeño pueblo de Zamarramala, yérguese en un recuesto «un santuario, sin culto, solitario y misterioso, donde el arqueólogo y el poeta pueden estudiar y soñar de consuno» (1); es la iglesia, en lejanos días dicha del Santo Sepulcro, y poco más tarde de la Vera-Cruz, y vulgarmente conocida por Los Templarios.

No es ciertamente éste un Monumento desconocido, antes bien, todo lo contrario. Su proximidad a Segovia, la despejada situación en que tiene su asiento y lo desusado de su fábrica, al exterior bien patente, entre otras causas, atrajeron desde mucho tiempo ha la atención de historiadores, artistas, arqueólogos, viajeros y paseantes, y así el edificio fué muy visitado, descrito, estudiado y ponderado: Colmenares, en el siglo XVII; Bosarte, Gómez de Somorrostro, Caveda, Quadrado, Amador de los Ríos y Lampérez en el XIX; el mismo Lampérez, Colorado y Lecea en el XX, entre otros escritores, ocupáronse, más o menos extensamente, en la iglesia de la Vera-Cruz, en su descripción y en su historia. Desbrozado así el camino, fácil es la gestión de la Academia, a los efectos del informe que su dignísimo Correspondiente, el señor Obispo de Segovia, de ella solicita, reducida en este caso a dictaminar si el edificio de referencia es digno o no de ser oficialmente inscrito en el Catálogo de los Monumentos nacionales.

Fué en el reinado del Emperador Alfonso VII cuando pudo haber tenido principio en España la Religión del Temple (2).

(1) Lampérez, *Historia de la Arquitectura cristiana española en la Edad Media*.

(2) Rodríguez de Campomanes (D. Pedro). *Disertaciones históricas del Orden y Cavallería de los Templarios*. (Madrid, MDCCXLVII.) En el prólogo.

En Castilla, «no mucho antes de 1143, según un historiógrafo de la Orden (1), tal vez antes de 1140, estaba ya afianzada, y pronto contó entre nosotros con numerosos templos y conventos». Venía el Emperador favoreciendo a los segovianos en premio de sus servicios, debido en parte a lo cual hubo ya de cobrar Segovia gran importancia por aquel entonces. «No repugna a la razón—dice el moderno cronista de Segovia don Carlos de Lecea y García—, antes bien, verosímil parece, según estas indicaciones, que arraigados los Templarios en Castilla antes de 1140, fuera entonces cuando adquirieron el término suyo de Miraflores, arrabal de Segovia, donde, andando los tiempos, surgió el pueblo de Zamarramala. No es recio de creer tampoco que su amor y su entusiasmo por la Tierra Santa, teatro de sus gloriosas hazañas, cuya conquista había dado origen a la Orden de Cavallería de su nombre, los sugiriese el noble pensamiento de erigir a la vista y bajo el amparo del formidable Alcázar segoviano, el originalísimo templo que les recordara de continuo aquel otro donde se guardó el Sepulcro adorable del Redentor» (2). En cuanto a que fueran Templarios los fundadores de la iglesia de que se trata, parece fuera de toda duda, aunque tan sólo como simple creencia acogió la noticia al cauto y benemérito Quadrado (3). Acerca de esto la tradición es constante en Segovia; afírmalo sin vacilaciones el historiador Colmenares (4) y corrobóralo la crítica moderna, después de examinar y analizar la curiosa y vetusta fábrica. Pero con esta firme creencia, o más bien absoluta certeza moral hemos de contentarnos, sin que nos sea dable pasar más adelante en ello, pues ni Mariana, ni Argote de Molina, ni Rodríguez Campomanes, autores que enumeran y mencionan expresamente muchas de las posesiones de los Templarios en España, mientan para nada este templo de la Vera-Cruz, ni aun hacen con tal motivo la menor alusión a Segovia.

No es tan fácil averiguar la fecha de la edificación del templo y si éste se alzó en la segunda mitad del siglo XII o en los primeros años del XIII. Sobre el particular faltan los documentos y se han dividido las opiniones, debiendo, además, observarse que la cronología de los monumentos segovianos de aquella época es muy dudosa y que dista aún mucho de estar fijada de un modo incontrovertible. El templo recibió primeramente la denominación del Santo Sepulcro, por haber sido fabricado, según se viene repitiendo, hace siglos sobre el modelo mismo del Sepulcro Santo de Jerusalén; especie acerca de la cual no se tardará en volver. Pero, si no consta el año de la creación del edificio, consta, en cambio, de un modo fehaciente el de su dedicación, que se verificó el día 13 de Abril del año 1208 de nuestra Era. La inscripción votiva en que así consta, en caracteres de la época, abierta en una lápida que existe embebida en el interior de la iglesia sobre el arco del Mediodía de los cuatro que sostienen la fábrica interior del Sepulcro, fué mal leída por Colmenares (5), induciendo a error a algunos de los que le siguieron. El insigne D. José María Quadrado restituyó la verdadera lección, que es como sigue:

«Hec sacra fundantes celesti sede locentur
atque suberrantes in caden consocientur.
Dedicatio ecclie beati sepulcri idus aprili era MCCXLVI» (6).

Estos ingenuos versos leoninos tienen todo el candor propio de la *Leyenda Aurea*. He aquí su versión al romance:

«Los que han erigido este templo hallen un lugar en la celeste Morada, y cuantos por bajo de él discurran (7) únanse allí también a ellos. La dedicación de la iglesia del Santo Sepulcro fué el día de los idus de Abril de la era 1246.»

Consagrada ya, pues, la iglesia, en su interior recinto y en torno del simulado sepulcro que allí se ve, se congregarían los Templarios moradores en tierra segoviana, para elevar a Dios sus preces y cánticos, y para recibir en su seno a sus nuevos hermanos. Al mismo tiempo era la iglesia parroquial del arrabal o caserío de Miraflores, y siguió siéndolo hasta la creación del templo parroquial de Zamarramala.

En 1224 o 1226, el Papa Honorio III envió a los Templarios de Segovia una reliquia de la verdadera Cruz del Redentor, que aquéllos colocaron devotamente en el sagrado edículo, y sobre ella prestaban juramento y pronunciaban sus votos los caballeros al ingresar en la Orden. En razón a esta reliquia, comenzó a denominarse el templo la Vera-Cruz, denominación que ya conservó en adelante (1). Pacíficamente poseyeron los Templarios aquel lugar de oración durante algo más de un siglo, hasta la tan soñada abolición de la Orden del Temple en 1312, por el Papa Clemente V, en el Concilio general de Viena del Delfinado. Secuestrados los bienes que poseían en Castilla, como en los distintos reinos de la Cristiandad, retuvo el Rey algunos de ellos y cedió otros a las demás Ordenes de Caballería, ignorándose qué suerte cupo por el momento al templo de la Vera-Cruz de Segovia. Pero más tarde o más temprano, probablemente en el mismo siglo XIV, el edificio y priorato de la Vera-Cruz pasó a poder de la Religión de San Juan, formando la Encomienda de Miraflores, y bajo ella siguió en culto hasta mediados del siglo XVII, en que, por propia comodidad, los Priores de San Juan le trasladaron a la iglesia de Zamarramala, que, de arrabal, pasó a aldea, aunque conservando su jurisdicción eclesiástica en la Vera-Cruz. Hacia 1663, el templo de la Vera-Cruz quedó abandonado, y durante largo tiempo fué albergue abierto a viandantes pordioseros y a ganados transeuntes. Por los años 1846 tomóle a su cargo la Comisión de Monumentos de Segovia; le hizo objeto de sus cuidados dentro de la gran escasez de sus recursos, y con algún auxilio pecuniario de la Diputación provincial, entablándose ya alguna gestión para que el Estado le declarase Monumento nacional. La jurisdicción eclesiástica del templo pasó al Prelado de Segovia cuando, en cumplimiento del Concordato de 1851, se erigió en Ciudad Real el Priorato de las Ordenes militares.

Penetrada la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando de la importancia de la iglesia de la Vera-Cruz, contribuyó por los años de 1872 con algunas cantidades para el retejo y alguna otra obra de necesidad absoluta en el antiguo santuario, e intervino oficialmente para que la Comisión provincial de Monumentos siguiera teniéndole a su cargo contra las pretensiones del párroco de Zamarramala, que retenía las llaves desde que el templo fuera dependencia de la Orden de San Juan de Jerusalén.

Constante en sus propósitos la Comisión segoviana, en Enero de 1902 confió a su digno Vocal D. Carlos de Lecea y García el encargo de redactar un informe que, en efecto, en 17 de Enero del citado año evacuó en el seno de aquella Corporación, informe que ponía de relieve el excepcional interés de la vetusta fábrica. Como conclusión de este escrito afirmaba su autor que el edificio merecía la consideración de Monumento artístico y nacional, y que las Reales Academias y el Estado sancionasen lo que el común sentir de arqueólogos, artistas y eruditos venía proclamando de luenga fecha; con tanto mayor motivo cuanto que su buen estado de conservación y el pequeño coste de algún ligero retejo no habían de ser carga pesada en el correspondiente presupuesto.

Aprobó la Comisión el informe del Sr. Lecea y lo elevó en el mismo año 1902 a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, solicitando la declaración de Monumento nacional, sin que, por causas ajenas a las voluntades de todos, pasara adelante el asunto.

Tal es lo que se sabe de la Historia del edificio; tales son las vicisitudes por que ha pasado, y tales los esfuerzos hechos por respetables entidades para librarle de la ruina. Pero la Academia cree completar este informe agregando a lo ya dicho algunas consideraciones que, por tocar de un modo directo a la Historia artística de España, no son ajenas a su Instituto, independientemente de que la Academia de Bellas Artes de San Fernando emita su dictamen, si ha lugar a ello, considerando do el monumento desde sus peculiares puntos de vista.

Como documento notable para la historia del arte arquitectónico en España, la iglesia de la Vera-Cruz tiene—ya más arriba queda esto insinuado—gran importancia. Nadie diría hoy de ella que es de estilo gótico, como estampó Bosarte a principios del pasado siglo (2). Templo románico es, de estilo románico absoluto, según la autorizada opinión del Sr. Lampérez (3), y a pesar de la fecha de la consagración. Pero lo que más interés ofrece y le diferencia radicalmente de los muchos templos románicos segovianos y de los numerosísimos de este arte que aún se conservan en el suelo español, son su planta y su trazado. Ya en la primera mitad del siglo XVII hizo observar Colmenares que su fábrica es el moselomismo del Sepulcro Santo de Jerusalén (4). El monumento responde, en efecto, al simbolismo de la Milicia del Temple, que acostumbraba reproducir en sus santuarios la rotonda del venerado sepulcro jerosolimitano, erigida en 680 por arquitectos si-

(1) López (D. Santiago), *Historia y tragedia de los Templarios*. (Madrid, 1813.) Discurso I; página 38.

(2) Informe redactado en 17 de Enero de 1902 y dirigido a la Comisión de Monumentos de Segovia, inserto en el folleto del mismo autor, titulado *Los templos antiguos de Segovia* (Segovia, 1912). Vid. el artículo o apartado XVII. *La Vera-cruz* o *Los Templarios*, pág. 76.

(3) *Salamanca, Avila y Segovia* (Barcelona, 1884); tercera parte, cap. V, página 637.

(4) *Historia de la insigne ciudad de Segovia...* (Segovia, 1637); cap. XIX, párrafo cuarto, pág. 167.

(5) En la *Historia de... Segovia...*, cap. XIX, párrafo cuarto, en que se ocupó en la iglesia de la Vera-Cruz.

(6) Puede verse esta transcripción de Quadrado en su conocida obra *Salamanca, Avila y Segovia*, tercera parte, cap. V, pág. 638.

(7) La razón de ser esta frase estriba en la estructura del templo, cuyo recinto central está dispuesto en dos pisos o plantas, en el superior de los cuales, y en torno del sepulcro, se reunían los caballeros, pudiendo circular el pueblo por el piso inferior y por el recinto circundante.

(1) En la iglesia del inmediato lugar de Zamarramala se conserva esta reliquia de la Santa Cruz. Es un fragmento del brazo derecho, como de pulgada y media de largo, y está contenido en una cruz de plata dorada, de estilo gótico, y adornada con perlas que regaló el mismo Pontífice. (Madoz. *Diccionario geográfico de España*, tomo XVI, artículo Zamarramala, pág. 454).

(2) *Viaje artístico a varios pueblos de España*; tomo I. (Madrid, 1804), pág. 42.

(3) *Historia de la Arquitectura cristiana española en la Edad Media*; tomo I, página 499.

(4) *Historia de... Segovia*; cap. XIX, párrafo cuarto, pág. 167.

rios (1). Y si bien es cierto que Amador de los Ríos se burló de la afirmación de Colmenares, estudios posteriores muy concienzudos han demostrado, como oportunamente observa el Sr. Lecea, que Colmenares estuvo más en lo cierto al hacer aquella afirmación que Amador de los Ríos poniéndola en ridículo (2). El templo segoviano de la Vera-Cruz, el navarro de Eunate y alguno más poco tiempo ha descubierto y estudiado sobre las construcciones de este género que se conservan en España (3)—aunque comparadas entre sí la una con las otras ofrezcan profundísimas diferencias—así lo acreditaban. Sin duda la reproducción de la Basílica jerosolimitana, que aquí se hizo (ya lo notó el perspicaz Quadrado), no sería puntual sino tan aproximada como se pudiera, pues diminuta y toscamente no más se ensayaría al tenor de la relación de los peregrinos, según se hallaba en el siglo XII durante el dominio de los Cruzados (4). Pero de todos modos, la implantación de aquel tipo de orientalismo en plena meseta castellana vieja hace que nuestro monumento templario adquiera no escaso y manifiesto valor.

Un ilustre técnico de la arquitectura y miembro numerario de esta Academia de la Historia, el Sr. Lampérez, ya arriba mencionado, realizó hace más de veinte años un perfecto estudio del trazado geométrico del monumento (5), cuya planta es un dodecágono con tres ábsides semicirculares, adosados al Oriente, y una cuadrada torre agregada al Sudoeste, y dentro del cual recinto hay otro interior, concéntrico y semejante, que representa más especialmente el edículo de Jerusalén. De la estructura y distribución interna del edificio, de sus particularidades constructivas y decorativas, de su filiación artística e índole de su románico, de su comparación y conexiones con el desaparecido santuario parisino del Temple, de sus influencias mahometanas y parcial mudejarismo, también, pero más recientemente, se ocupó, con mucha doctrina, el mismo señor Lampérez (6). La Academia aporta estas ideas y afirmaciones como testimonios de la gran monta del templo de la Vera-Cruz dentro de la Historia de nuestra arquitectura medioeval, remitiéndose el más hondo estudio del elemento artístico retrospectivo a lo que pueda informar a la Superioridad la Academia de Bellas Artes de San Fernando. Reconoce, en fin, ésta de la Historia, con el Sr. Lampérez, que el notabilísimo templo segoviano de la Vera-Cruz «es un monumento de primera importancia», y que «por la disposición, por la forma y por el trazado..... es un monumento completo, típico y único en España de las singulares iglesias de los Caballeros Templarios» (7). Cree, pues, la Real Academia de la Historia que puede accederse a lo que de la Superioridad solicita el excelentísimo señor Obispo de Segovia, y que procede declarar Monumento nacional a la por varios títulos notabilísima iglesia de la Vera-Cruz, que se alza desde hace más de siete siglos en las afueras de aquella ciudad castellana.

Por acuerdo, y en nombre de la Academia, y para los procedentes efectos, tengo el honor de trasladarlo a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1919.—*El Secretario accidental*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—*Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Ilmo. Sr.: El ilustrísimo señor Obispo de Segovia se dirigió a esta Real Academia con el ruego de que la misma informe al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes acerca de la conveniencia de declarar Monumento nacional la iglesia de la Vera-Cruz de aquella ciudad, y posteriormente remitió V. I. a este Cuerpo artístico una moción de la Real Academia de la Historia haciendo suya la petición del referido Prelado.

Para justificar el que la iglesia de la Vera-Cruz de Segovia sea declarada Monumento nacional, no sería preciso emplear razonamiento alguno, pues es sobradamente conocida la importancia que este templo tiene en el triple concepto de la Arqueología, del Arte y de la Historia, y en notables trabajos ha sido clara y técnicamente expuesto cuanto puede dar idea de aquel Monumento. Pero aunque por esto no fuera preciso acompañar al informe las razones que aconsejan y aun imponen, por decoro nacional, esa declaración, no holgará esta Academia añada algo a lo ya expuesto en luminosos trabajos de lo que este templo significa como ejemplo de la Arquitectura española de la Edad Media y lo que representa en nuestra Historia.

Puede asegurarse que no hay obra alguna arquitectónica que, aunque original, parezca no proceda de otra u otras que la precedieron y que no se enlace a través de constantes transformaciones e influjos, con las que pueden considerarse como tipos primitivos y fundamentales; pero en la iglesia de la Vera-Cruz, sus orígenes y su significación histórica no precisa buscarlos en largas y difíciles disquisiciones.

Ninguna noticia ni documento se tiene referente a su fundación; sólo se conoce la fecha en que fué consagrado el templo, por una lápida colocada sobre el arco que está frente a la entrada lateral, que dice:

HEC : SACRA : FUNDANTES : CELESTI : SEDE : LOCENTUR : ATQUE : SUBERRANTES : IN : CADEM : CONSOCIENTUR : DEDICATIO : ECCLIE : BEATI : SEPULCRI : IDUS : APRILIS : ERA : M : CC : XL : VI : (AÑO 1208.)

Pero el monumento mismo suple con su claro lenguaje la falta de documentos escritos y enseña de manera precisa su origen y su enlace con los dos monumentos más importantes que se conservan en Jerusalén de los primeros siglos de la Era Cristiana. Con la iglesia del Santo Sepulcro, construída por Constantino, y con la mezquita de Omar, llamada por los árabes «Kubbet-es-Sakaará» (cúpula de la Roca), que los Templarios creían que era el templo mismo levantado por los judíos, y por ésta, con el templo más antiguo de planta poligonal de que se tiene noticias, erigido por Constantino en Antioquía, poco tiempo después de dar la paz a la Iglesia.

Constantino levantó para el Santo Sepulcro magnífico templo, profusamente enriquecido con la más espléndida decoración, el que comenzó en el año 326, terminándole nueve años después, en 335. Conquistada Jerusalén el año 614 por Chosrroes II, Rey de Persia, destruyó por completo la iglesia erigida por Constantino, llevándose cautivo al Patriarca y el Santo Madero de la Cruz, el que restituyó por intervención de su esposa, cristiana y hermana del Emperador Mauricio.

Reconquistada Jerusalén por Heraclio en el año 622, hizo este Monarca para restituirlo a la Iglesia de la Resurrección el viaje célebre en la Historia; acto que la Iglesia celebra el 14 de Septiembre, fecha de su aniversario, con la fiesta de la Exaltación de la Santa Cruz, en cuyo viaje recibió el Emperador una carta de Mahoma invitándole a abrazar la religión del Islam.

Con la protección del Emperador Heraclio y del Patriarca de Alejandría fué el templo reconstruído, aunque no con la esplendidez del de Constantino, por el monje Modesto, el cual levantó cuatro iglesias en Jerusalén, invirtiendo quince años en su construcción, iglesias que fueron respetadas por Omar al apoderarse de la ciudad, llevándose sólo las columnas y algunos ornamentos en mármol del antiguo templo para la mezquita que lleva su nombre. El Califa Al-Haken, de la dinastía Fatimita, Soberano de Egipto y Siria, que subió al Trono en el año 996, promovió una incesante persecución de los cristianos, y en el año 1010 ordenó la total destrucción de las iglesias de Jerusalén, decreto que se cumplió con todo rigor, siendo destruídas todas las erigidas por Modesto; pero en el mismo año, la madre de Al-Haken obtuvo permiso para reconstruir la del Santo Sepulcro, la que estaba terminada el año 1048, con el apoyo del Emperador Constantino Monomaco y con las limosnas llevadas por los numerosos peregrinos que anualmente acudían, llevados por el entusiasmo que se despertó en toda Europa. Conquistada la Ciudad Santa por los soldados de la Cruz, continuaron los trabajos de reparación y de ampliación, adicionando nuevas construcciones, como lo atestigua el monumento mismo.

En 1187 se rendía la ciudad a Saladino, el que respetó el templo, lo que ha permitido que llegue a nosotros como lo dejara Constantina Monomaco, adicionado con las obras levantadas por los cruzados, aunque gran parte de unas y otras han sido recontruídas o modificadas con continuas ampliaciones y reformas, algunas hechas muy modernamente, y en gran parte con más riqueza que arte, como el templete o capilla que cubre la cripta en la que está el Santo Sepulcro.

La mezquita de Omar fué fundada por este Califa en el año 643 de Jesucristo. A Abd-el-Melek-ibk Meruan, quinto Califa de la dinastía de los Omniadas que ascendió al Trono el año 684 de Jesucristo, 65 de la Hégira, se atribuye la construcción del edificio actual en 687 a 690. En 707, el Walid la embelleció y reconstruyó cubriendo la cúpula con bronces procedentes de los monumentos de Balbeck, decorándola interior y exteriormente con mosaicos hechos por artistas bizantinos. En 1016, un temblor de tierra destruyó la cúpula, reconstruyéndola Daher-ibk-Haken en 1033. En Julio de 1099 fué Jerusalén conquistada por los Cruzados, los que en 1143 convierten la mezquita en templo cristiano con la advocación del templo del Señor (Templum Domini), el que Saladino devuelve en 1187 a los mahometanos, restaurándola nuevamente.

Esta es en síntesis la historia de los dos templos desde su

(1) Lampérez, *ut supra*; pág. 300.
(2) *Los templos antiguos de Segovia*; pág. 79.
(3) Clorado. Segovia. *Ensayo de una crítica artística de sus monumentos.* (Segovia, 1908).
(4) *Salamanca, Avila y Segovia*; pág. 638.
(5) *La iglesia de los Templarios en Segovia.* En el *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, tomo VI, núm. 62 (Abril, 1898), pág. 36.
(6) *Historia de la Arquitectura cristiana española en la Edad Media*, tomo I, páginas 498 a 500.
(7) *Vid. ut supre*, páginas 498 y 500.

fundación hasta el momento en que reconquistada Jerusalén por los musulmanes, son expulsados de ella los cruzados, fecha que corresponde con pocos años de antelación a la en que fué construída la iglesia de la Vera-Cruz, de Segovia, y veintiún años antes de su consagración.

Pero cuando se visita la mezquita de Omar, su estudio detenido hace pensar si tal vez no ha llegado a nosotros sin lagunas su historia primitiva, habiéndose perdido el recuerdo de algo, que pudiera aclarar al menos la de su origen. Poco resta de su primera construcción, la que ha sido destruída o alterada con las continuas restauraciones y reconstrucciones, especialmente las llevadas a cabo después de reconquistada la ciudad por Saladino y restituída a los mahometanos; pero su estructura, su composición y los elementos que aún conserva de su primitiva época corresponden por completo a la arquitectura siro-bizantina, y están dentro de aquella rama de la arquitectura cristiana, y aunque la musulmana no se hallara aún formada cuando el Califa Omar fundó el santuario, lo estaba ya, al menos en sus leyes y principios fundamentales, en tiempo de Abd-el-Melek y de el Walid.

El estudio del monumento, que no puede considerarse como mezquita, siendo sólo en realidad un santuario levantado para cubrir y glorificar la roca sagrada, produce la impresión de que hubiera podido existir allí un templo cristiano, tal vez desde la época de Justiniano, en la que este Monarca construyó la Basílica contigua, convertida luego en mezquita de El-Aksa, cuya historia está unida a la de Omar, y pudiera ser que este Califa y sus sucesores la adoptaran, reconstruyéndola, restaurándola o ampliándola en todo o en partes, lo que hoy es difícil de aclarar, por las continuas reconstrucciones y derado que constantemente ha venido haciéndose en ella.

Omar dice que fundó la mezquita, aunque no que la construyera, si bien es cierto que se llevó para ello las columnas y restos ornamentales de mármoles de la iglesia del Santo Sepulcro que existían procedentes del templo levantado por Constantino, y destruído por Cosrroes II, y que no habían sido utilizadas en la reconstrucción hecha por Modesto; pero poco tiempo después, cuarenta y cuatro y sesenta y cuatro años, se habla nuevamente de su construcción y reconstrucción. En una inscripción que había en el interior, que cita Guillermo de Tiro, historiador y testigo de las Cruzadas, y que ha desaparecido, estaba la fecha de la obra, su autor, coste y tiempo invertido, y otra que existe del año 72 de la Hégira, que parece referirse a la obra de Abd-el-Melek, habla sólo de la cúpula, y cuando el patriarca Sofronio capitula con Omar respecto de las iglesias construídas por Justiniano, parece se refiere no sólo a la convertida luego en mezquita de El-Aksa, sino también a la de Omar, el que purifica la sagrada roca que da nombre a la mezquita que se levanta en la gran terraza, el Haram, en el monte Moria, en la que estuvo el templo edificado por Salomón al Dios de Israel, y que ha sido venerado por los judíos y por los cristianos, como el lugar en que Abrahán colocó la pira para el sacrificio de su hijo Isaac, consagrado luego por Jacob, y el lugar de la era de Orman Jebuseo, en la que David levantó el altar a Jehová, y donde estuvo el de los holocaustos del templo de Salomón.

Para los mahometanos tiene además la veneración que le da la creencia de que desde ellas subió al cielo Mahoma sobre el jumento Burak, y aun señala en la roca la superstición popular las huellas de los dedos de la mano del Angel Gabriel, al sujetarla para impedir que siguiera al cielo a Mahoma.

Este templo ha sido indudablemente levantado por el modelo de la iglesia de plata octogonal, rodeado por dos galerías con columnas, construída por Constantino en Antioquía, el que no logró verla terminada, acabándola su hijo Constancio seis años después, celebrando la ceremonia de la consagración de nueve Obispos, lo que estaba consignado en una lápida escrito en griego, colocada en el templo, el que por su riqueza y suntuosidad tuvo que ejercer gran influjo, sirviendo de modelo para otros muchos, como para el levantado en Nazianzo por el Obispo Gregorio, para el todavía existente de San Vital de Rasena, y para la mezquita de Omar, haya o no existido allí en su origen un templo cristiano, y que puede considerarse como el eslabón de enlace con la Vera-Cruz de Segovia.

Es además interesante y original el que siendo la planta general de la mezquita un octógono regular, el cuerpo central que sostiene la cúpula sea cilíndrico, sostenido por cuatro pilares y 12 columnas, cambio que está admirablemente compuesto en su combinación con las galerías o naves octogonales que le rodean.

Eusebio, en la descripción de la iglesia del Santo Sepulcro, construído por Constantino, dice que estaba rodeada por doce columnas (en recuerdo de los Apóstoles), que tenían sus capiteles decorados con grandes esferas o adornos de plata, presente del Emperador mismo como espléndida ofrenda a Dios, y lo mismo dice Arculfo, que le visitó en el año 680, y, por lo tanto, después de su primera reconstrucción. En la iglesia de los Santos Apóstoles, que Constantino levantó en Constantinopla, colocó su tumba en medio de doce monumentos que los constituían doce columnas, las que había erigido en honor de los doce Apóstoles, y con igual simbolismo alumbraban doce lámparas el Santo Sepulcro. Nada tendría de extraño que la colocación de las doce columnas, cuyo número no concuerda con la del octógono, tuviera un origen y una significación análogas.

La Mezquita de Al-Aksa, construída junto a la de Omar, en la misma plataforma del templo de los judíos, antigua Basílica cristiana construída por Justiniano, fué destinada al mahometismo el año 692, y reconstruída por Abd-el-Melek; pero que la reconstrucción no fué total lo atestigua lo que aún resta de la Basílica justiniana. Reconquistada Jerusalén por los cruzados, fué la Basílica restituída al culto cristiano, y en ella se estableció la Orden de los Templarios, con el título de Templo de Salomón, tomando la de Omar como su Iglesia madre en Jerusalén, y símbolo y modelo de las iglesias de la Orden.

No siempre construyeron los Templarios sus iglesias por aquellos modelos, siendo difícil formar juicio exacto, por no haber llegado hasta nosotros más que un corto número de las levantadas por ellos; pero en España puede asegurarse que la mayor parte no se ajustaron a él, y que la Vera-Cruz de Segovia fué una excepción, lo que aumenta su importancia histórica.

El templo que cubre el Santo Sepulcro, tal como le conocemos por las descripciones y por lo que aún se conserva, es, en planta, un círculo completo con una gran cúpula central, sostenida por doce columnas—hoy diez y seis pilares y los dos machones de la comunicación con la Basílica de la Resurrección—, rodeado por una galería, y estuvo cubierta, según Leo Alacius, con bóvedas de madera.

Compónese la mezquita de Omar de una cúpula central sobre tambor cilíndrico, sostenido por una arquería que descansa sobre cuatro pilares y doce columnas. Este cuerpo destaca sobre el de las galerías bajas o deambulatorio, de planta octogonal, y de un solo cuerpo que lo rodea. Concuerdan, por lo tanto, ambos templos en su composición, una cúpula central sobre tambor cilíndrico, sostenido por pilares o columnas rodeadas por galerías un solo cuerpo en la de Omar, y circular, y con galería alta, triforio o gineconitis en la del Santo Sepulcro, al menos la que hoy existe.

La iglesia de la Vera-Cruz es un reducido y tosco remedo de aquella composición, construída con arreglo al modelo que por tradición conservaran los Templarios, o por la descripción más o menos exacta de los peregrinos que visitaran Jerusalén, pues aunque no se conoce la fecha en que se empezó a construir, en la de su consagración, en el año 1208, la Ciudad Santa había sido ya reconquistada por Saladino.

El cuerpo central de forma primitiva, con doce lados casi cilíndricos, cubierto con bóvedas, se destaca sobre la nave baja que lo rodea, y tiene dos recintos, uno a manera de cripta y de muy poca altura, y el superior, o santuario propiamente dicho, en el centro del cual está el ara o altar de piedra. Desde doce columnas adosadas a los ángulos exteriores de este cuerpo central, voltean los arcos dobles que reciben las bóvedas de los tramos de la nave baja o deambulatorio, a igual número de columnas colocadas en los ángulos de la pared que cierra el templo, la que es poligonal y de un solo cuerpo, como en la mezquita de Omar, siendo su planta un duodecágono en lugar del octógono, o del círculo, lo que así como el predominio del núm. 12 en la composición del monumento, responde indudablemente al simbolismo de los Apóstoles.

Hay alguna confusión respecto del templo levantado por Constantino en Jerusalén; éste levantó dos para el Santo Sepulcro o de la Resurrección: uno de planta basilical «dramita» de naves paralelas, con galería alta o gineconitis, tres puertas en su fachada de Oriente y al lado opuesto, o de Poniente, la cabecera, de planta semicircular, y otro, el Anastasis, que era circular, y en cuyo centro estaba el Santo Sepulcro rodeado por doce columnas, en representación de los doce Apóstoles. Destruído por Coerroes y reconstruído por el monje Modesto, de él da clara idea Arculfo.

La iglesia—dice—era una gran iglesia construída toda de piedra, formando un perfecto círculo; había tres altares: uno al Norte, otro al Sur y el tercero al Este; y estaba sostenido por doce columnas y rodeado por una galería; destruído por Al-Haken, fué reconstruído poco tiempo después. El cuerpo central que cubre el Santo Sepulcro, conserva la planta de círculo completo, y está sostenido por pilares cuadrados, planta que se ajusta seguramente a su primitiva disposición. Posteriormente se ha dividido la galería que lo circunda con la construcción de capillas para las diversas comuniones en planta baja y el triforio o gineconitis en la alta.

Cosquistada Jerusalén por los cruzados, se levantó adosado a él la iglesia de la Resurrección, de planta basilical, y Juan Wurtz, que visitó los Santos Lugares en el siglo XII cuando los cruzados habían ya completado su obra, transmite una interesante descripción que coincide en sus líneas generales con la disposición actual.

No entraremos a detallar las variaciones sufridas por aquel

templo, lo que alargaría considerablemente este informe, además de ser ajeno a su objeto, que es sólo cuanto pueda tener relación con la iglesia de la Vera-Cruz. Está, con su simulacro de cripta, el santuario o capilla y altar sobre ella, y la adición de las capillas absidales o presbiterio, es en su planta recuerdo, aunque pobre y reducido, de la del Santo Sepulcro en la época de la reconquista de Jerusalén por Saladino, que corresponde próximamente con la de su edificación, viéndose claramente en ella su influjo y el de la mezquita de Omar (templo del Señor), dentro de lo que permiten la sencillez y pobreza de aquél y la suntuosidad y riqueza de éstos, y la diferencia de caracteres entre la severidad y la sobriedad de la arquitectura románica y la espléndida y brillante decoración de la arquitectura oriental, con su profusión de oro, bronces, mármoles y mosaicos.

Es el templo de la Vera-Cruz, por su original composición, interesante ejemplo de la arquitectura románica, y en él está ya iniciado el período de transición a la ojival o gótica. En la bóveda baja del cuerpo central quiso el Maestro hacer un alarde o ensayo de aplicación del nuevo estilo; sólo en cuatro de los doce ángulos del duodecágono colocó las cuatro columnas que reciben los nervios de dos arcos, que se cruzan en el centro en ángulo recto, y en el primer cuerpo de la cuadrada torre, única que se conserva de su primitiva construcción, está también iniciado el nuevo estilo en la bóveda con sus arcos ojivales, diagonales y sus robustos aristones.

Cubre el recinto alto del cuerpo central una bóveda de arista, más bien de crucería, pero no la ojival o gótica, sino la del Califato de Córdoba, con una de las nuevas soluciones que presenta la mezquita del siglo X, hoy ermita del Cristo de la Luz, de Toledo. Cuatro arcos paralelos, dos a dos, se cruzan en ángulo recto dejando el centro libre, solución de las que aún se conservan en Segovia las de las iglesias románicas de San Millán y de San Martín, está cubierta con moderna obra de yesería; en las que está más razonada su aplicación, por ser bóvedas de planta octogonal, mientras que en la Vera-Cruz es duodecágona.

El resto del templo está cubierto con el sistema de bóvedas usual en la arquitectura románica.

Los arcos del interior del templo, lo mismo los de comunicación entre el cuerpo central y el ambulatorio que los arcos dobles de esta nave y los de las capillas absidales, son todos apuntados u ojivales, y los capiteles del interior corresponden también, en su mayoría, al período de transición, y algunos ya con el carácter de los de la primera manifestación de la arquitectura gótica.

En las portadas, los arcos de la lateral contigua a la torre son de medio punto y ojivales los de la central, en la que las archivoltas están decoradas con los característicos baquetones quebrados o en zig-zag o dientes de sierra. Las dos portadas corresponden a escuelas distintas, y los motivos que decoran los capiteles e impostas, aunque en general los mismos que en los otros monumentos románicos de Segovia, carecen del vigor del robusto relieve y claro-oscuro que a ésta caracteriza, y el primer capitel del lado izquierdo de la portada principal pudiera pasar por obra de los artistas de bien entrado el siglo XIII, que labraban las fantásticas y ricas composiciones de las Catedrales góticas.

Sobre la portada lateral, un bajorrelieve muy destruído, en el que se ve a la izquierda un monarca o juez sentado, en actitud, al parecer, de administrar justicia; a la derecha, tres figuras de mujeres, de pie, y en el centro, en el que sólo queda un árbol, pues lo demás se ha borrado por completo, pudiera representar el juicio de Salomón, lo que sería muy admisible, teniendo en cuenta el origen del monumento levantado por la Orden de los Templarios.

Toma este templo la denominación de la Vera-Cruz de una reliquia del sagrado madero, dada por el Pontífice para que sobre ella juraran los caballeros al ingresar en la Orden del Temple, la que pasó luego con la iglesia, al extinguirse aquélla, a la que fué en gran parte su heredera, a la de los Caballeros Hospitalarios de San Juan de Jerusalén, formada en los primeros años del siglo XII.

Es además, por todo esto, la iglesia de la Vera-Cruz testigo y testimonio de uno de los hechos más honrosos de nuestra historia de la Edad Media, como es el de la extinción de la Orden del Temple, a que aquélla perteneció, que es uno de los actos más crueles que registra la Historia.

En un mismo día fueron quemados cerca de San Luis, de Francia, en Vincennes, cincuenta y seis caballeros de la Orden, a los que Felipe *el Hermoso* hizo atar a postes, uno a uno, y quemar lentamente, y poco tiempo después sufrían la misma pena el Delfín de Viennois y el Gran Maestre de la Orden, Jacques Melay.

En Castilla, Rodrigo Yáñez, Nicemaestre de la Orden, y los principales caballeros fueron citados en Medina del Campo, mandándoles constituirse en prisión, lo que acatan sin murmurar, y cuando se presentan en ella se les deja libres, bajo juramento de presentarse nuevamente como prisioneros cuando fueran llamados.

En 1318 se reunió en Salamanca el Cabildo para juzgarlos, el que los declaró inocentes por el voto unánime de los Prelados allí reunidos, y el de los que, no pudiendo asistir, mandaron su contestación a los interrogatorios, siendo la Orden extinguida, acatando lo dispuesto, pero sin que se cometiera el menor acto de crueldad.

Por todo esto, decíamos al principio de este informe, la iglesia de la Vera-Cruz de Segovia, aunque sencilla y pobre en apariencia, reune excepcionales méritos, bajo los conceptos arqueológico, artístico e histórico, no habiendo duda alguna respecto a la justicia de que sea declarada Monumento nacional, siendo sólo de lamentar que haya estado hasta hoy sin alcanzar esta distinción que la preserve del peligro de que pueda ser destruída.

Lo que por acuerdo de esta Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y acompañando adjunto los documentos remitidos a informe, tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 7 de Mayo de 1919.=*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.=*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 8 de Agosto.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista una comunicación de D. Eduardo Vincenti ofreciendo, con destino a las Bibliotecas y Centros que se juzgue oportuno, 450 ejemplares de la obra *Congreso Internacional de Educación popular* (1913) y 70 ejemplares del *Congreso Internacional de Educación popular* (1910),

»Esta Junta, en sesión del día 7 del corriente mes, acordó informar que procede se acepte esta valiosa donación, distribuyendo los ejemplares en la forma que la Superioridad determine y proponer se den las gracias de Real orden a don Eduardo Vincenti por su importante donación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, encomiando y agradeciendo en cuanto vale esta nueva muestra del generoso interés que al Sr. Vincenti inspira la cultura nacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en la que el Jefe de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, da cuenta del donativo de 65 volúmenes y 155 folletos científicos, artísticos y literarios, hecho a la mencionada Biblioteca por D. Juan Fabré y Oliver, y de acuerdo con el favorable informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se acepte dicho donativo y se manifieste a D. Juan Fabré y Oliver en cuán alto grado se estiman su valioso donativo y su señalado patriotismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en la que el Jefe de la Biblioteca-Museo Balaguer, de Villanueva y Geltrú, da cuenta del donativo hecho a la misma por D. Gregorio Ferret, consistente en el *Dictionnaire de Medecine et des Chirurgie*, en 15 volúme-

nes, y de acuerdo con el favorable informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se den en su Real nombre las gracias a D. Gregorio Ferret, por su patriótico interés en pro de la cultura del país.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las graves faltas cometidas por el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Enrique Carratalá y Cernuda, y comprobadas en el expediente formado para depurar dichas faltas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo del Servicio geográfico, se ha servido disponer sea dado de baja definitivamente en el Cuerpo de Topógrafos auxiliares de Geografía, con arreglo al art. 56 del Reglamento vigente de ese Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 8.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ANUNCIOS

Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Enero de 1915 (inserta en la *Gaceta* del 23 del mismo mes), ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, en concurso de traslado entre Auxiliares que desempeñen ya el cargo en otras Escuelas Normales y pertenezcan a la Sección de Labores, teniendo derecho preferente a la plaza vacante la concurrente que hubiere obtenido número de orden más alto en la lista de prelación formada por el Tribunal de oposiciones, según dispone en el núm. 3 de la Real orden de 16 de Junio de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 6.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.° Las aspirantes deben elevar sus instancias a esta Dirección general, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 6.)

Inspección.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de La Coruña a D. Luis Jorge de Pando, debiendo cesar en el cargo de Jefe D. Bernardo Ezquer que hasta ahora venía desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Vacante en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Palencia una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta* y entre Inspectores de primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Palencia.

2.° Será derecho preferente, para la resolución de este concurso, la mayor antigüedad de los concurrentes acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, y

3.° Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

ORDEN

Vista la comunicación dirigida por esa Inspección proponiendo se obligue a jubilarse al Maestro sustituído de Sevilla D. Manuel Tascon, que ha cumplido ya los sesenta años de edad, y se declare incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública al sustituto D. Guillermo Barallo,

Esta Dirección general ha acordado hacerle presente que los Maestros sustituídos deben cesar al cumplir los sesenta años, sin necesidad de que soliciten la jubilación, siempre que lleven veinte de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 144 del Estatuto general del Magisterio, y que no cabe declarar incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción públi-

ca a los Maestros sustitutos, sino instruirles expediente en la forma sumaria que preceptúa el art. 123 del referido Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Manuel Sánchez Hernández, Maestro de una de las Escuelas Nacionales de esa capital, en súplica de que se disponga que no pueda ordenarse su traslado a otra Escuela sino a petición propia o mediante concursillo;

Teniendo en cuenta que el traslado del interesado de la Escuela de la calle de San Vicente donde prestaba sus servicios a la del edificio denominado Luis Vives fué hecho en virtud de procedimientos ajustados a la legislación vigente entonces; que con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1905 no está permitido el traslado de un Maestro sino a petición propia o por vía de castigo, y que al solicitarse la graduación de la Escuela de Luis Vives no se trata de la creación de una graduada en local nuevo, sino simplemente de la graduación de una Escuela que funciona como unitaria, no siendo aplicable en ningún caso la Real orden de 17 de Septiembre de 1918 y sí el art. 87 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, de acuerdo con el informe del Jefe de la Sección administrativa de Valencia, disponiendo que no pueda trasladarse a otro local el Sr. Sánchez Hernández sino por virtud de los medios legales que determina el Estatuto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Isidoro Serrano Feliús, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 6 de Agosto.)

Visto el expediente incoado por D. Gaspar Salones Soler y D. Juan Bautista Jarach Cerezo, Maestros, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Villajoyosa y Alted (Alicante), en solicitud de permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que los interesados reunen las condiciones prevenidas en el art. 102 del Estatuto general del Magisterio, habiendo, además, cumplido con lo que establece el 103 del propio Estatuto, y que de las certificaciones facultativas que se acompañan relativas al reconocimiento médico a que ha sido sometido el Sr. Salones Soler resulta que éste goza de buena salud, pudiendo desempeñar las funciones del Magisterio, si bien en la expedida por el Médico forense se hace constar que padece de miopía, cuyo grado no puede determinarse, pero que le permite escribir con facilidad,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de madre de familia, a D.ª Pilar Carulla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Pedro Alvarez Gonzalbo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de padre de familia, a D. Carlos Saullely Girona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

SECCIÓN 14.—Contabilidad.

CIRCULAR

En vista de las diferentes consultas elevadas a esta Junta acerca de la interpretación que debe darse a algunos preceptos de la Circular de 21 de Enero último, y de la falta de unidad observada en la modelación de nóminas, cubiertas de las mismas y cuentas de habilitación, formuladas por los Habilitados de Derechos pasivos, la Junta de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 del actual, acordó dictar las siguientes instrucciones, como aclaración de las ya circuladas anteriormente:

1.ª De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de la Circular de 19 de Diciembre de 1913, las vacantes de Habilitados provinciales de Derechos pasivos habrán de proveerse por esta Junta en solicitantes que ofrezcan las mayores garantías de solvencia y exactitud en el cumplimiento de sus deberes. A este efecto, tan pronto ocurra una vacante, las Secciones administrativas de primera enseñanza publicarán en el *Boletín Oficial* de sus provincias respectivas el correspondiente concurso, señalando el plazo de quince días para presentación de instancias e indicando en la convocatoria las siguientes condiciones del concurso:

a) Que el solicitante no sea pariente de los funcionarios de la Sección administrativa hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, ni de individuos de la Junta provincial de primera enseñanza.

b) Que el premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del uno y medio por 100 del haber líquido que abonen a los perceptores, con arreglo a lo dispuesto en el art. 22 del Real decreto de 2 de Octubre de 1900.

c) Que el importe de la fianza para responder del cargo será equivalente al de las obligaciones de esta Junta en la provincia, satisfechas en el último trimestre y en el último mes, o sea el importe de las obligaciones que, con arreglo a la ley, deben satisfacerse trimestralmente, por no exceder de 500 pesetas anuales, y además el de la última mensualidad satisfecha.

La suma de ambas cantidades íntegras representará el valor efectivo que como fianza habrá de exigirse en la convocatoria del concurso.

d) Que la fianza ha de constituirse necesariamente en metálico o en su equivalente de valores del Estado al tipo de cotización del día anterior al del depósito, el cual habrá de efectuarse en el Banco de España o en sus Sucursales a disposición de esta Junta.

e) Que el Habilitado electo estará obligado a aumentar la cuantía de su fianza cuando por haber aumentado las obligaciones de Derechos pasivos así se le ordene por esta Junta.

f) Que cuantos gastos se ocasionen con motivo de la constitución y depósito de las fianzas, así como los de cancelación en su día, serán de cuenta de los Habilitados exclusivamente.

g) Que los Habilitados electos que dejen transcurrir quince días desde la fecha en que les sea notificado el nombramiento sin haber constituído el depósito de la fianza exigida, perderán todo derecho a la Habilitación y será nuevamente anunciada la vacante en la forma establecida.

2.ª En caso de vacante de la Habilitación y de coincidir con el pago de las obligaciones de Derechos pasivos, la Sección administrativa correspondiente invitará al señor Gobernador civil de la provincia para que designe la persona de su confianza que haya de intervenir con la Sección en la formación y pago de las nóminas de pasivos, así como en la rendición de la cuenta mensual o trimestral de las obligaciones satisfechas.

Mientras se halle vacante la Habilitación de Derechos pasivos, las transferencias de fondos se realizarán por esta Junta a favor de la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España a nombre de la Sección administrativa a que corresponda la vacante, expidiéndose por dicha Sección el oportuno talón de cuenta corriente con las mismas formalidades y condiciones que lo hacían anteriormente.

3.ª Las cubiertas o resúmenes de nóminas habrán de formularse y remitirse a esta Junta con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º En pliego entero, 4.º mayor, con el fin de que puedan estamparse los cajetines de la Presidencia y Sección de Contabilidad en la misma plana de las cantidades, y a continuación, precisamente, de las firmas del Jefe de la Sección y Oficial de Contabilidad, y puedan colocarse dentro del pliego las nóminas correspondientes.

2.º Después de la firma del Habilitado, que necesariamente habrá de consignar los dos apellidos, estampará su conformidad la Sección administrativa.

3.º Las nóminas de mes y trimestre; es decir, las de los perceptores cuyos haberes excedan de 500 pesetas anuales y las correspondientes a los que no pasen de dicha cantidad, habrán de remitirse al mismo tiempo, pero en cubierta separada: una para las nóminas mensuales y otra para las trimestrales, y ambas bajo la cubierta general del modelo núm. 2 de la circular de 21 de Enero último.

4.ª En la relación general de jubilados y pensionistas, que necesariamente habrán de remitirse todos los meses y trimestres, no deben figurar más perceptores que los consignados en las nóminas del mes o trimestre anterior y los correspondientes a las altas dadas por esta Junta en sus relaciones del mismo mes o trimestre, eliminándose los que deban ser baja en ellos.

Las relaciones de jubilados y pensionistas a que se refiere la primera parte del párrafo anterior, serán formalizadas por los Habilitados y remitidas a esta Junta con la conformidad de las respectivas Secciones.

Dichos documentos se extenderán en la misma forma que las antiguas relaciones de pedido de fondos, totalizando los haberes de cada concepto y consignando su total importe en un resumen que habrá de ser igual, precisamente, al de la cubierta de las respectivas nóminas.

5.ª Las nóminas y cubiertas que se remitan en lo sucesivo y no se hallen de acuerdo con las cantidades y totales que dichas nóminas arrojen, serán devueltas por esta Junta para que se subsanen bajo la responsabilidad de los funcionarios que las hubieren examinado.

6.ª La cuenta de habilitación mensual y la trimestral habrán de rendirse en la misma forma indicada en los apartados 1.º y 2.º de la instrucción 3.ª de la presente Circular, colocándose dentro del pliego la cubierta y nóminas de jubilados, viudas y huérfanos.

A continuación de la firma del Habilitado consignará la Sección administrativa su conformidad, o los reparos que merezca la cuenta, absteniéndose de cursarla hasta que hayan sido subsanados debidamente.

En la cuenta de habilitación correspondiente al tercer mes de cada trimestre natural se consignará el mismo número de la transferencia realizada para satisfacer las obligaciones del trimestre, figurando «sólo» el importe de la cantidad librada para satisfacer la mensualidad. Igual procedimiento deberá seguirse al redactar la cuenta trimestral, con la diferencia de que en ésta se consignará el importe de lo librado para los perceptores que cobran por trimestres vencidos.

7.ª La cuenta trimestral habrá de rendirse dentro del término fijado en la regla 11 de la circular de 21 de Enero último separadamente de la cuenta mensual, pues ninguna relación tiene con aquélla en cuanto a duración y cierre de los pagos y plazo de su rendición.

8.ª Las Secciones administrativas se abstendrán de cursar las cuentas que presenten los Habilitados de pasivos si a ellas no van unidos los resguardos del Banco de España que justifiquen haberse transferido a la cuenta de esta Junta el total importe de los sobrantes que según las cuentas resulten a favor de los fondos pasivos; pero lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Junta para la resolución que proceda.

9.ª Todas las cuentas, incidencias y reclamaciones de los Habilitados se remitirán a esta Junta por conducto y con informe de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

10. Los Jefes de Secciones administrativas de primera enseñanza acogidos a la ley de 23 de Julio de 1895 que opten por la clasificación con cargo a los fondos que administra esta Junta; los Maestros de las Escuelas de Patronato y Beneficencia, y los que hayan desempeñado dichos cargos, que se hallen acogidos a los beneficios de la ley de Derechos pasivos del Magisterio primario, que tengan descubiertos por los descuentos de personal y material, ingresarán directamente en la Sucursal del Banco de España a favor de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional y primario, dentro de los ocho primeros días siguientes al vencimiento de cada trimestre y hasta saldar sus descubiertos, a razón de 20 pesetas mensuales si el deudor disfruta un sueldo igual o mayor de 3.000 pesetas y 15 si es menor. Esto sin perjuicio de lo que dispone el art. 9.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y el 15 del Reglamento para ejecución de la misma de 30 de Diciembre de igual año respecto de los descuentos corrientes.

11 Los resguardos de ingresos a que se refiere la regla anterior serán presentados, dentro de los ocho días siguientes, al Oficial de Contabilidad de la Sección administrativa, el cual los anotará, bajo su responsabilidad, en los libros destinados al afecto, dando cuenta a esta Junta de la falta de cumplimiento de este precepto por parte de los interesados.

El deudor que quiera ingresar mayores cantidades para saldar antes queda autorizado para hacerlo.

Cada partida que se ingrese por este concepto figurará necesariamente como cargo y data en la cuenta de metálico, previa la oportuna transferencia; y solamente como data, en la de Cantidades devengadas, por estar ya incluído su importe en los descubrimientos de la misma.

Madrid 17 de Julio de 1919.—Antonio López Muñoz.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Viernes 15 de Agosto de 1919 — Núm. 65

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto (rectificado) declarando jubilado a D. Francisco de P. Massa y Vallllosera, Catedrático del Instituto de Gerona.

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

OBRAS.—*Aprobando las bases de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Salamanca, con destino a Instituto, y disponiendo que el oportuno anuncio se publique en este periódico oficial.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que D. Enrique Soler Batlle cese en el cargo de Farmacéutico del Hospital clínico de Barcelona y nombrando para el desempeño de dicha plaza a D. Jesús Isamat Vila.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Disponiendo que por el Ministerio de Estado se comunique la aceptación del encargo de reunir en Madrid una Conferencia internacional para la exploración científica del Mediterráneo; que se invite a la referida Conferencia a los países que tengan costas en dicho mar, y que la misma se celebre en esta Corte el día 17 de Noviembre del corriente año.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.*

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Catedráticos numerarios de los Institutos y asignaturas que se expresan a los señores que se mencionan.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Federico Reymundo Gutiérrez, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Soria.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando Maestro del Taller electro-mecánico de la Escuela Industrial de Madrid a D. Arturo Pérez.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo a doña Magdalena S. Fuentes el derecho a figurar con el número duplicado en el Escalafón especial de Normales en el lugar que le corresponda.*

INSPECCIÓN.—*Disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los Inspectores de primera enseñanza que se citan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.*

Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra a D. Salvador Grau Martí.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Nombrando Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos a D. Luis López Ballesteros.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a los Maestros y Maestra que se citan.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente general de oposiciones a ingreso en el Magisterio (Maestros) de la provincia de Valencia.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional del concurso general de traslado (Maestras).*

Resolviendo el expediente incoado con motivo de la provisión del cargo de Director de la Escuela graduada de niños de Berástegui, Bilbao.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Faustino Alvarez Duque, Oficial de la Sección administrativa de Málaga.*

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Resolviendo instancias promovidas por D. Cristóbal Bermúdez Plata y D. Amalio Huarte y Echenique.*

OTROS ASUNTOS.—*Aprobando el presupuesto de gastos formulado para el servicio y funcionamiento del Centro de Estudios Americanistas.*

Aceptando el donativo de cinco legajos de manuscritos de notable valor histórico, referentes al pueblo de Torredembarra (Tarragona), hecho por D.ª Margarita Mañé, viuda de Many, al Archivo de la Corona de Aragón, y disponiendo se manifieste a la referida señora la alta estimación y el agradecimiento de que se ha hecho merecedora por su desprendimiento e interés por la cultura de la Patria.

Resolviendo expediente promovido por la Casa de América, de Barcelona.

Subsecretaría.
(Órdenes.)

OBRAS.—*Convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Salamanca, destinado a Instituto.*

TÍTULOS.—*Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de primera enseñanza superior expedido a favor de doña Luisa García Cordovilla.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Declarando que la orden de 2 de Junio último, que regula la forma en que se han de realizar los dos cursos de prácticas de enseñanza, no comprenda a aquellos alumnos que en la fecha de su publicación se hallaban ya matriculados.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestro y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.*

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para oposiciones a D. Jesús González Muñoz.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancia de D.ª Antonia Jusdado Díaz.*

Resolviendo los expedientes incoados a instancias de D.ª María de la Paz Jiménez Núñez y D. Eduardo Gómez Sáiz.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

Real decreto.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado error de copia en el Real decreto de 27 de Julio último, inserto en la *Gaceta* de 30 de dicho mes, se publica a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de P. Massa y Vall-llosera, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Gerona.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 10.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Obras.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Salamanca con destino a Instituto y disponer que se publique el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Incompatible el cargo de Farmacéutico del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona con el de Catedrático, ya que al primero de dichos cargos se le ha asignado sueldo en vez de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta administrativa de dicho Establecimiento, se ha servido disponer que D. Enrique Soler Batlle cese en el cargo de Farmacéutico del Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Abril de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Hospital clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la plaza de Farmacéutico,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta formulada por la Junta administrativa de dicho Establecimiento, ha resuelto nombrar para el mencionado cargo a D. Jesús Isamat Vila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En 1914 se celebró en Roma una Asamblea con objeto de constituir la Comisión internacional del Mediterráneo, con asistencia de una representación de España, y en ella quedó acordado que se reuniera en Madrid la Conferencia internacional para la exploración científica del Mediterráneo, cosa que no pudo efectuarse por la guerra europea.

Terminada ésta, el Gobierno italiano convocó en Roma, en 23 de Junio último, una reunión de Delegados de los países ribereños para reanudar los trabajos, y en ella estuvo representado nuestro país.

Entre los acuerdos que se adoptaron por unanimidad fué el primero el de pedir al Gobierno español que reuna la Conferencia internacional en Madrid en Octubre o Noviembre próximos.

En vista de dicho acuerdo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se comunique la aceptación del encargo recibido, y se invite a los Gobiernos que tengan costas en el Mediterráneo a una Conferencia internacional que se celebrará en Madrid el día 17 de Noviembre próximo, según lo convenido en la Asamblea de Roma de 1914 y en la reciente reunión de Junio pasado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del día 30, D. Francisco de P. Massa y Vall-llosera, Catedrático numerario de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gerona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. José V. Rubio y Cardona, que ocupa el primer lugar de la Sección cuarta, pase a la tercera, con la dotación anual de 11.000 pesetas; que D. Rafael Pérez Barreiro, primero de la quinta, pase a la cuarta, con 10.000; que D. Victoriano Poyatos Atance y D. José Rogerio Sánchez y García, con número duplicado, primeros de la sexta, pasen a la quinta con 9.000; que D. Benigno Marroyo Gago, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Carlos González Huertas, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que D. Manuel Hilario Ayuso, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Andrés León Maroto, primero de la décima, pase a la novena con 5.000. Todos ellos con la antigüedad de fecha 31 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 27 de Julio último, publicado en la *Gaceta* del día 30, D. Elías Alonso y Alonso, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Albacete,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Herminio Fornés y García, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas; que D. Luis Pérez Cruzado, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000; que D. Francisco Morote y Greus, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. José Ruano Carbó, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. Anastasio Macías y Díaz, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Juan Alegre Alonso, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que D. Enrique Millán Pérez, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Antonio Navas Moreno, primero de la décima, pase a la novena con 5.000. Todos ellos con la antigüedad de fecha 31 de Julio de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Enrique Triviño Secret Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Enrique Triviño Secret.

Licenciado en Ciencias.

Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias en virtud de concurso y orden de 30 de Noviembre de 1889. Tomó posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

Es autor de varios folletos.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Abilio Rodríguez Rosillo Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Segovia se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Abilio Rodríguez Rosillo.

Licenciado en Ciencias Naturales.

Doctor en ídem íd.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 29 de Marzo de 1915. Tomó posesión en 22 de Abril del mismo año.

Pensionado por la Junta de Ampliación de estudios.

Es autor de varios trabajos favorablemente informados por el Claustro.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hermenegildo Carbajal Alonso Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cartagena, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Hermenegildo Carbajal Alonso.

Licenciado en Ciencias.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 21 de Abril de 1919. Tomó posesión en 18 de Mayo del mismo año.

(Gaceta del 12.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Federico Reymundo Gutiérrez Profesor numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Soria, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Lérida se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Federico Reymundo Gutiérrez.

Profesor numerario de la asignatura, de conformidad con el art. 5.° del Real decreto de 15 de Julio de 1898 y orden de la Subsecretaría de 15 de Septiembre de 1903. Tomó posesión el mismo día.

(Gaceta del 12.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Maestro del taller electro-mecánico de la Escuela Industrial de Madrid a D. Arturo Pérez y Pérez, con el jornal de seis pesetas por cada día laborable de los doscientos noventa y cuatro que comprende el año, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.°, art. 2.°, de la vigente ley de presupuestos, en la vacante por pase a otro cargo de la misma Escuela de D. Bernardino Muñoz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de D.ª Magdalena S. Fuentes, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto de nuevo el expediente promovido por D.ª Magdalena S. Fuentes Soto en solicitud de que se le reconociera derecho a figurar con número duplicado a la cabeza del Escalafón de Escuelas Normales de Maestras;

»Resultando que de acuerdo con lo informado por la Comisión pasó el expediente, para su informe, a la Asesoría jurídica del Ministerio;

»Resultando que la Asesoría jurídica, razonando ampliamente su dictamen, entiende que procede reconocer el derecho de D.ª Magdalena S. Fuentes a figurar en el Escalafón especial de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras, mandado formar por Real orden de 30 de Noviembre de 1918, como excedente, sin sueldo y sin número, a continuación de doña Carmen de Burgos y Seguí y antes de D.ª Claudia Ibarra y Sanz;

»Resultando que a propuesta de la Sección del Ministerio se pasó de nuevo el expediente en consulta al Consejo;

»Considerando que, según textualmente afirma la Asesoría jurídica en su dictamen, la Sra. Fuentes se halla en situación de excedencia voluntaria, al amparo de lo que dispone el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Junio de 1913, según el que los Profesores o Profesoras numerarios de Escuelas Normales que hayan desempeñado cargo en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio figurarán en los Escalafones como excedentes, con número duplicado igual al del Profesor o Profesora que les anteceda de figura en activo;

»Considerando que el art. 3.º de la ley de 27 de Julio de 1918 no comprende a la Sra. Fuentes puesto que dice lo siguiente:

«Los funcionarios excedentes, con arreglo a este decreto, »figurarán así sin número, etc.», y es evidente que la señora Fuentes no es excedente con arreglo al mismo;

»Considerando lo inconveniente y falto de lógica y equidad que resultaría negar a la Sra. Fuentes lo que se concedió en iguales condiciones a la Sra. D.ª Concepción Sáiz, por Real orden y acuerdo de este Consejo, en 18 de Marzo del corriente año;

»Visto el art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, que reconoce a los Profesores de la Escuela Superior del Magisterio el derecho de optar por el sueldo que les correspondería en el Escalafón de que procedan;

»Teniendo en cuenta que se ha reconocido ya a varios Profesores de las Normales de Madrid el derecho a figurar en el Escalafón con número bis,

»Este Consejo es de opinión que procede conceder a doña Magdalena S. Fuentes, según solicita, el derecho a figurar con número duplicado en el Escalafón especial de Normales en el lugar que le corresponda.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL MAGISTERIO.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por haber sido jubilado D. Apolinar Casado y Martínez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Gaspar Ambrosio Sánchez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Ciudad Real, pase a ocupar el núm. 62 y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, y que D. Mariano Lampreave y Compains, Inspector de Palencia, ocupe el núm. 106 del referido Escalafón y perciba el sueldo anual de 4.000, sueldo y categorías que percibirán a partir del día de la fecha siguiente al de la inserción en la *Gaceta* de la Real orden por la que ha sido jubilado el Sr. Casado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado, ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de Navarra a D. Salvador Grau Martí, con el sueldo anual que actualmente percibe por el lugar que ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de la hoja de servicios de D. Salvador Grau Martí.

Por Real orden de 17 de Agosto de 1912 fué nombrado Inspector auxiliar de primera enseñanza de la zona de Calatayud.

En virtud de ascensos y traslados ha desempeñado diferentes Zonas de inspección, ocupando hoy una de la provincia de Zaragoza.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis López Ballesteros Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, en la vacante producida por dimisión de D. Rufino Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Román Alejano Boiza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Román Alejano Boiza, Maestro nacional de la Escuela de niños de Espeja (Salamanca), dedujo instancia en solicitud de que se le declarase comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, atendiendo a lo que dispone la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir haciendo observaciones meteorológicas, sin interrupción, durante más de seis años.

»Según el informe del Jefe del Servicio meteorológico, el solicitante es Observador de la Red española desde 1.º de Mayo de 1912 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico.

»Según la hoja de servicios del interesado cuenta el mismo en propiedad doce años, once meses y veintiséis días, sin nota alguna desfavorable,

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que el señor Alejano solicita, previa audiencia de la Comisión permanente, con cuya nota se muestra conforme la Sección,

»Esta Comisión opina que procede resolver de acuerdo con el informe del Negociado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Waldo Murillo Pérez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que D. Waldo Murillo Pérez, Maestro nacional de la Escuela de Montijo (Badajoz), dedujo instancia en solicitud de que se le declarase comprendido en la primera de las condiciones del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, atendido lo que dispone la Real orden de 29 de Octubre de 1918 por venir haciendo observaciones meteorológicas, sin interrupción, durante más de tres años;

»Resultando que, según el informe del Jefe del Servicio meteorológico, el solicitante es Observador de la red española desde 1.° de Julio de 1913 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico;

»Resultando que, según la hoja de servicios del interesado cuenta el mismo en propiedad siete años, seis meses y veintisiete días, sin nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Negociado entiende que procede acceder a lo que el Sr. Murillo solicita, previa audiencia de la Comisión permanente, con cuya nota se muestra conforme la Sección;

»Considerando que, según lo expuesto, el Maestro de Montijo (Badajoz) D. Waldo Murillo reune las condiciones prescritas en la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para ser comprendido en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo,

»Esta Comisión entiende que debe otorgarse la gracia que solicita dicho Maestro, y procede, por tanto, declararle comprendido en la primera de las disposiciones del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Guillermo Martínez Pérez, Maestro nacional y Director propietario de la Escuela graduada de niños de Irún (Guipúzcoa), solicita que se le considere comprendido en el caso 1.° del artículo 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

»En apoyo de su pretensión alega que fué nombrado Observador meteorológico de la Estación de la referida ciudad de Irún el año 1913, y como tal viene efectuando, sin interrupción, este servicio hace más de cinco años, deseando acogerse por ello a los beneficios concedidos por la Real orden de 29 de Octubre último.

»De la hoja de servicios del interesado resulta que no tiene nota alguna desfavorable.

»El Jefe del Servicio meteorológico español informa favorablemente la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer.

»Considerando que el Maestro D. Guillermo Martínez reune las condiciones establecidas en la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para poder gozar de los beneficios a que se refiere el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1887,

»Esta Comisión entiende que procede informar favorablemente la pretensión del Maestro D. Guillermo Martínez y otorgarle la gracia que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Agustín Sanz y Gómez, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Agustín Sanz y Gómez, Maestro nacional de Huévar (Sevilla), dedujo instancia en solicitud de que se le declare comprendido en la primera de las condiciones del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, atendido lo que dispone la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir haciendo observaciones meteorológicas, sin interrupción, durante más de tres años.

»Según informe del Jefe del Servicio Meteorológico, el solicitante es Observador de la Red española desde 1.° de Noviembre de 1913 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico.

»Según la hoja de servicios del interesado, cuenta el mismo en propiedad catorce años y cuatro meses.

»El Negociado entiende que procede acceder a lo que el señor Sanz solicita, previa audiencia de la Comisión permanente, con cuya nota se muestra conforme la Sección.

»De acuerdo con el Negociado,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la pretensión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Mariano Molina Marijuán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Mariano Molina Marijuán, Maestro de Baños del Río Tobía (Logroño), solicita, por conducto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que este Maestro ha ejercido con celo y exactitud el cargo de Observador meteorológico de la Red española desde 1.° de Abril de 1913 hasta 30 de Abril de 1917;

»Resultando que cuenta veintiséis años, once meses y seis días de servicios, habiendo sido aprobado en oposiciones restringidas;

»Resultando que informan favorablemente el Jefe del Observatorio meteorológico español, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto dispone la Real

orden de 29 de Octubre de 1918 y el solicitante reune las condiciones que en la misma se exigen,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado en este expediente, declarando a D. Mariano Molina Marijuán, Maestro de Baños del Río Tobía (Logroño), comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de premio a favor de D. Cándido Ruiz y Ruiz, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cándido Ruiz y Ruiz, Maestro nacional de Grazalema (Cádiz), solicita se le considere comprendido en la primera de las condiciones que señala el art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.

»En apoyo de su pretensión alega que viene verificando observaciones meteorológicas en dicha villa de Grazalema, sin interrupción, desde 12 de Julio de 1912, en que al efecto fué nombrado por el Jefe del Observatorio Central, habiendo desempeñado con exactitud y celo las instrucciones del referido Centro.

»En la hoja de servicios del Sr. Ruiz no consta nota alguna desfavorable.

»El Jefe del Servicio central meteorológico informa favorablemente la petición, y el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer.

»Considerando que el Maestro en cuestión reune las condiciones que prescribe la Real orden de 29 de Octubre de 1918 para gozar de los beneficios a que se refiere el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877,

»Esta Comisión entiende que procede informar favorablemente esta petición y otorgar al Maestro D. Cándido Ruiz la gracia que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D.ª María Doat Garrido, Maestra de primera enseñanza superior de Mojares (Guadalajara), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª María Doat Garrido, Maestra de primera enseñanza superior de Mojares (Guadalajara), dedujo instancia solicitando se la incluyera en el número de los Maestros que se hayan hecho acreedores a la recompensa concedida por la Real orden de 29 de Octubre de 1918, en atención a llevar más de tres años efectuando observaciones meteorológicas.

»El Jefe del Servicio meteorológico español informa la instancia consignando que la solicitante es Observadora de la Red española desde 1.º de Marzo de 1913 y ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico.

»Según la hoja de servicios de la interesada, ésta cuenta en propiedad nueve años, siete meses y diez días.

»El Negociado opina que procede acceder a lo que la señora Doat solicita, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo, con cuya nota se muestra conforme la Sección.

»Esta Comisión entiende que estando justificada la condición prescrita por la Real orden de 29 de Octubre de 1918, procede declarar a la Maestra D.ª María Doat Garrido incluída en la primera de las condiciones del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional de niños de la provincia de Valencia;

»Resultando que celebradas las oposiciones libres a ingreso en el Magisterio nacional de niños de la provincia de Valencia, el Presidente del Tribunal remitió al Jefe de la Sección administrativa, para su curso al Ministerio, el expediente formado con motivo de tales oposiciones, expediente que es iniciado por el acta de constitución del Tribunal, integrándolo, además, todas las actas levantadas y comprensivas de la actuación del mismo durante las oposiciones hasta su término, en las de 5 de Mayo último, en la que consta la lista de los opositores propuestos para plazas formadas con arreglo a los artículos 33 y 34 del Estatuto general del Magisterio de 12 de Abril de 1917, y la elección hecha por aquellos opositores de las plazas que debían proveerse, apareciendo de todos las referidas actas, además haberse verificado las oposiciones con arreglo a los preceptos legales y estatutarios;

»Resultando que el expediente anterior corre unido al de las protestas formuladas contra la elección de Escuelas, una protesta de los Sres. D. Remigio Sáez Soler y D. Salvador Chirivella Flor, individualmente hechas e igualmente fundadas, alegando su derecho a señalar y ser propuestos para las Escuelas de Portal-Nuevo (Valencia), ambas vacantes después de los ejercicios, con preferencia a los opositores que las solicitaron, D. Eladio García Barroete y D. Cayetano Gómez España, alegando sustancialmente, en apoyo de su pretensión, que estos señores no podían hacer oposiciones a ingreso en el Magisterio porque ya tenían Escuelas en propiedad, ni menos podían solicitar Escuelas que, como las solicitadas por ellos, no figuraban en el anuncio, según las prescripciones del Estatuto de 12 de Abril de 1917, Orden de 4 de Febrero de 1918 y Real orden de 11 de Abril de 1918; otra protesta formulada por el opositor D. Samuel Garrido Calatayud contra la elección hecha por el Sr. Martínez Morales, fundándola en que este señor era excedente al actuar, y no había reingresado por ninguno de los medios, dejando, por lo tanto, vacante un derecho de excedencia, si era válida su situación, y no siéndola, le correspondía a él la última plaza de las vacantes dejadas por los opositores aprobados, dada su puntuación, por lo que solicitaba, o esta vacante, o que se resolviese si tenía derecho a la

excedencia que producía la situación del Sr. Martínez Morales; y una tercera protesta formulada por el opositor D. Ramón Ros Ruiz, en nombre de opositores aprobados, contra el hecho de haberse adjudicado a otras provincias plazas que radican en las de Valencia, adjudicación hecha después del anuncio de estas oposiciones y entre opositores de otras provincias, plazas que debían ser adjudicadas a los de la presente convocatoria de Valencia; cuyas tres protestas fueron informadas reglamentariamente por el Tribunal, considerándolas improcedentes la de los Sres. Sáez Soler y Chirivella Flor por no reunir los requisitos del art. 8.º del Estatuto de 12 de Abril de 1917, no ser Maestros propietarios al solicitar las oposiciones, dejar vacante que se cubrió entre los demás opositores y tener derecho a todas las vacantes de nueva creación, como eran las provistas, la de D. Samuel Garrido Calatayud, porque, desconocida la situación de excedencia de D. Francisco Martínez Morales, y habiendo sido admitido a actuar y por esto logrado una plaza, era violento despojarle de ella, y la de don Ramón Ros Ruiz, por ser cuestión de orden puramente administrativo;

»Resultando que el Negociado del Ministerio es de parecer que pase este expediente a informe de este Consejo, y que la Sección manifiesta su conformidad, haciendo presente que en todo caso las protestas formuladas por los Sres. Sáez y Chirivella debieron producirse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la actuación del Tribunal de los opositores señores Carreras y Gómez España, no teniendo hoy justificación anular el orden de propuesta, que es lo que en definitiva reclaman aquéllos; que lo mismo puede decirse respecto a la recusación del Maestro excedente, que al cabo ha elegido un medio superior a los de reingreso para volver al servicio, y que, en tesis general, además, no debe coartarse la libertad del Maestro, que solamente ejercita, con reiteración plausible, la práctica de oposiciones, y que comoquiera que en el expediente no aparece infringido ninguno de los preceptos del Estatuto de 1917 ni del de 1918, entiendo que es procedente:

»1.º Aprobar las oposiciones de ingreso de Maestros de Valencia.

»2.º Confirmar la adjudicación de Escuelas; y

»3.º Desestimar todas las propuestas formuladas,

»Esta Comisión, de acuerdo con las razones expuestas por la Sección, opina que deben aprobarse las oposiciones y la adjudicación de Escuelas y desestimar las protestas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 12.)

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra la propuesta provisional del concurso general de traslado (Maestras);

Vistos los artículos 67 a 85 del Estatuto vigente;

Vista la Real orden de 26 de Julio último, *Gaceta* de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se corrijan los siguientes errores: la Escuela que actualmente sirve la Maestra núm. 5.875 es la de Moriles (Córdoba); el primer apellido de la Maestra 5.537 es Lazareno; la Maestra 291 de la lista de interinos de 1915 está propuesta para la Auxiliaría de Santa Olalla (Huelva); la Escuela que pasa a servir la Maestra núm. 4.499 es la de Cehegín (Murcia); la Maestra 4.548 va propuesta para la Escuela unitaria núm. 3, también de Cehegín (Murcia); la Maestra 6.219, Sra. Ruiz Castro, pasa a servir la Escuela de Pedraza de Campos (Palencia); la 1.119 pasa a Lebrija, en lugar de Lenija, que figura en la propuesta provisional; la resulta que deja la 1.659 es la de Cascante (Teruel); D.ª Felicitas Adrover, núm. 2.827, pasa a servir la Escuela de Baracaldo, Réqueta, Escuela núm. 2, Sección graduada (Vizcaya), y la 2.937 pasa a Baracaldo, Réqueta, Escuela núm. 1, Sección graduada (Vizcaya); la núm. 4.813 corresponde a doña Fermina García del Castillo, en vez del 4.818 con que figura en la propuesta, y, por último, la Maestra núm. 10.735 se llama D.ª Amalia L. Gómez del Caso.

2.º Que se tenga entendido que los Maestros consortes a quienes corresponde y se les adjudica Escuelas definitivamente en la misma localidad, son los que siguen: el núm. 823, consorte de la núm. 906, van a Trujillo (Cáceres); el núm. 1.280, consorte de la 1.298, pasan a Toro (Zamora); el núm. 1.674, consorte de la 2.143, servirán en Onteniente (Valencia); el número 2.493, consorte de la 2.590, deben coincidir en Yepes (Toledo); el núm. 2.482, consorte de la 2.718, servirán en Santa Cruz de la Zarza (Toledo); el núm. 3.403, consorte de la 2.791, coincidirán en Madridejos (Toledo); los números 2.636 y 2.886 desempeñarán las Escuelas de Adra (Murcia); los números 2.777 y 3.057 van destinados a Cuatretonda (Valencia); los números 6.421 y 2.196 pasan a Santa Cruz del Valle (Ávila); los números 4.226 y 3.517 se unirán en Baena (Córdoba); los números 3.143 y 3.653 servirán en Pollos (Valladolid); los números 5.327 y 3.662 coincidirán en Purchena (Almería); los números 3.958 y 4.663 servirán en Cherta (Tarragona); los números 6.013 y 6.036 pasan a desempeñar Escuelas en Mejorada (Toledo); los números 4.187 y 6.383 coincidirán en Prádanos de Ojeda (Palencia); los números 11.305 y 5.141 pasan a servir a Montilla (Córdoba); los números 7.267 y 7.260 coincidirán en Rivera del Fresno (Badajoz); los números 4.991 y 8.634 pasarán a Madrigal de las Torres (Avila); los números 6.081 y 9.164 se unirán en Miguel Esteban (Toledo); los números 7.626 y 9.365 servirán en Villamayor de Calatrava (Ciudad Real); los números 11.011 y 10.553 coincidirán en Zorita (Cáceres), y los números 6.151 y 10.591 en Bujaraloz (Zaragoza).

3.º Que la propuesta provisional se modifique en los siguientes términos:

La Maestra D.ª Telesfora Julia Parasio Samarra pasa a servir la Sección graduada, Plaza de la Libertad (Zaragoza), que reclama, por estar comprendida en el apartado *F* de la Real orden de 5 de Noviembre último, con derecho al sueldo de 4.000 pesetas, y la Maestra D.ª Eduarda Llorente, núm. 437, queda sin Escuela.

A D.ª Carmen Ruiz Pérez le corresponde, y se le adjudica, la Escuela unitaria núm. 3 de Toledo, por haber ganado 2.000 pesetas en oposición restringida en 1917, fecha anterior a la en que actuó la señorita Lucas, propuesta en principio para dicha Escuela; D.ª Enriqueta Lucas Ona pasa a servir la Escuela desdoblada de párvulos de Tarancón (Cuenca).

Como consecuencia de la reclamación de D.ª Carmen Ruiz Pérez y por virtud de una de sus incidencias, la Maestra número 4.210, D.ª Justa García, propuesta en principio para Tarancón, pasa a servir la Escuela de Huelves (Cuenca), y la número 5.670, D.ª Leandra Sepúlveda, queda sin Escuela.

A la reclamante D.ª Matilde Martín Fernández, incluída asimismo en el apartado *F* de la Real orden de 5 de Noviembre último, se le adjudica la Escuela de Esquivias (Toledo), y, en cambio, D.ª Manuela C. Figuera, núm. 1.765, queda sin Escuela.

La Maestra D.ª María Vicente Ballesteros, núm. 967, excluída de Toro por adjudicarse esta Escuela a un consorte, la corresponde y se la destina a la de Coreses (Zamora); D.ª Isabel Alonso Fernández, núm. 1.877, queda sin Escuela.

La Maestra D.ª Emilia de Luna, núm. 1.570, queda sin Escuela por haberse adjudicado la de Yepes a una consorte.

La reclamante D.ª Eulalia Sala, núm. 2.241, pasa a la Escuela de Castelltersol (Barcelona), y la núm. 5.617, D.ª Rosario Oliva, queda sin Escuela.

La Maestra D.ª Joaquina López Trigo, núm. 2.441, queda sin

Escuela por estar adjudicada la que en un principio se la asignó a una consorte.

A D.ª María Engracia Herrero, núm. 2.850, se le adjudica definitivamente la Escuela de Gádor, unitaria (Almería); la 3.803, D.ª Prudencia Lozano, queda sin Escuela.

D.ª Frolina Atienza, núm. 2.918, queda sin Escuela, por haberse adjudicado la de Arcos de Jalón a una consorte.

La 2.959 bis, D.ª Bernardina Jodra, pasa a servir la Escuela mixta de Alaminos (Guadalajara), que la corresponde, y la 9.947, D.ª Gloria Moreno, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª María Dolores Hidalgo, núm. 3.589, se le adjudica la Escuela unitaria de Balaguer (Lérida), que reclama, y doña Juana Lajusticia, núm. 4.668, queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Eloísa García Isolé, núm. 3.741, queda sin Escuela, por adjudicación, de la que tenía en principio, a una consorte.

A D.ª Manuela Priego Brión, núm. 4.307, le corresponde la Escuela de Paujón, Nigrau, mixta (Pontevedra), que reclama, y D.ª Segunda Santamaría, núm 4.828, queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Remedios Román, núm. 4.755, pasa a servir la Escuela unitaria de párvulos de Crevillente (Alicante), por haber fallecido la Maestra núm. 3.860; D.ª Mercedes Lodo Vázquez, número 5.559, pasa a la Escuela de Dolores (Alicante), y D.ª María de los Dolores Fernández Martín, núm. 7.493, pasa a servir la Escuela de Fuenteovejuna, núm. 2 (Córdoba).

A D.ª Petra de Ossó Benedit, de oposición restringida, a 2.000 pesetas en Junio de 1918, núm. 833[4] se le adjudica la Escuela que le corresponde, núm. 5, de Alcoy (Alicante), y D.ª Julia Salazar, núm. 1.131, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Jesusa Bolufer, núm. 5.594, se le adjudica la Escuela que reclama de Benitachell (Alicante); a D.ª Melchora Sales, número 5.598, se la destina a la Escuela que le corresponde de Benejama, unitaria (Alicante); a D.ª Filomena Tomás Tomás, número 5.644, se le adjudica la Escuela de Jávea, núm. 1 (Alicante), que dejó la Sra. Ossó; a D.ª Margarita Cantó, núm. 6.013, se le adjudica la de Jávea, núm. 2 (Alicante); a D.ª Dolores García Aparicio, núm. 9.345, se le adjudica la unitaria de Mosqueruela (Teruel), que dejó la Sra. Sales; a D.ª Josefa Astor, número 1.675, se le adjudica la de Puertomingalbo (Teruel), y por último, a D.ª Raimunda Samomá, núm. 10.099, se le adjudiça la Escuela mixta de Arcusa (Huesca), que reclama.

A D.ª Aurelia Garea, núm. 4.763, le corresponde la Escuela de Guarnizo, Astillero, unitaria de Patronato (Santander), que reclama; a D.ª Atilia Morante, núm. 4.870, la corresponde Ruiloba, unitaria (Santander), y la 5.825, D.ª Lucinda Roces, queda sin Escuela.

A. D.ª Jerónima Prieto Fernández, núm. 4.844, le corresponde la Escuela, que reclama, de Valencia de Don Juan, Sección graduada (León), y D.ª Ana María Fernández, núm. 4.903, queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Casilda Layuna, núm. 4.854, excluída de la Escuela que se le adjudicó en principio, por corresponder a Maestra consorte, pasa a servir la de Martín Muñoz de las Posadas, unitaria (Segovia), y D.ª Martina Yagüe, núm. 6.262, queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Dominica Monje, núm. 5.076, pasa a servir la Escuela de Mondéjar, elemental núm. 2, Glorieta de Brocas (Guadalajara), por exclusión de D.ª Aurora Fernández, núm. 3.068, sometida a expediente gubernativo.

D.ª Lucía Aincildegui, núm. 5.385, queda sin Escuela, por adjudicarse a una consorte la que en principio se la destinó.

A D.ª Manuela Rovira, núm. 5.543, se le adjudica la Auxiliaría núm. 2 de la Escuela núm. 2, calle Cardenal Herrera, número 44, de Jerez de la Frontera (Cádiz), y D.ª Africa María Sánchez, núm. 8.112, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Francisca Rodeja, núm. 5.622, se le adjudica la Escuela que reclama de Caldas de Mombúy, Sección graduada número 2 (Barcelona), y D.ª Niceta Gou, núm. 5.993, queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Elvira Lafau, núm. 5.702, queda sin Escuela, toda vez que la de Alfara (Tarragona), eliminada del concurso, se le adjudicó por error de copia y no le corresponde ninguna otra de las que pide.

A D.ª Leja Navas, núm. 5.872, se le adjudica la Escuela de Alforja (Tarragona), que reclama, y en cambio D.ª Dolores Guasch, núm. 6.121, queda sin Escuela.

D.ª María del C. López Carvajal, núm. 5.802, y D.ª María Teresello Trujillo, núm. 5.957, quedan sin Escuelas, porque las que en un principio se les adjudicaron corresponden a otras Maestras consortes.

A D.ª Petra Monedero, núm. 6.073, le corresponde la Escuela de Revilla, Cabriada, mixta (Burgos), que reclama, y D.ª Vicenta Peña, núm. 7.971, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Pilar Cortés Entio, núm. 6.146, se le adjudica la Escuela unitaria de Aliaga (Teruel), y en cambio D.ª Ana Ruz, número 7.798, queda sin Escuela.

A D.ª Buenaventura Vilá, núm. 8.263, le corresponde la Escuela de Mayals (Lérida), por exclusión de la Maestra número 6.161, que no coincide con su consorte.

A D.ª María de la E. Carrizo, núm. 6.317, se le adjudica la Escuela de Huércal-Overa (Almería), por defunción de la número 3.138, y a D.ª Josefa Valdés, núm. 9.304, se le adjudica la Escuela de Garrucha (Almería), que deja vacante la anterior.

A D.ª Anuncia de Paz Cabero, Maestra de oposición, a quien corresponde el núm. 6.404 bis, se le adjudica la Escuela de Grisuela, Bustillo del Páramo, mixta (León), y D.ª Dominga Carrión López, núm. 9.954, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª María Cortés Fernández, núm. 6.740 bis, le corresponde la Escuela, que reclama, de Oliva de Mérida (Badajoz); a D.ª María de la Paz Palomo, núm. 10.579, se le adjudica la Escuela de Sancti-Spíritus (Badajoz), y a D.ª Severiana Rodríguez Zambra, núm. 11.032, se le adjudica la de Llera, en la misma provincia.

A D.ª Juana Felipa San Antonio, núm. 9.023, se le adjudica la unitaria de Albalate de Zorita (Guadalajara), por exclusión de la Maestra núm. 7.600, que no coincide con su consorte.

A D.ª Matea Rubio Pérez, a quien corresponde el núm. 7.446 bis, se le adjudica la Escuela de Ardonsillero, mixta (Salamanca); a D.ª Sivelina Pascua Pelayo, núm. 7.455, la de Morille, Alba de Tormes (Salamanca), y D.ª Antonia Pascual Ramos, núm. 8.636, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Elvira Elorza Landa, núm. 7.877, se le adjudica la Escuela, que reclama, de Corral de Calatrava (Ciudad Real); doña Cipriana Martínez, núm. 10.090, pasa a servir la de Poyales del Hoyo (Avila), y D.ª Úrsula Redondo Arévalo queda sin Escuela.

D.ª Dolores Lozano, núm. 8.145, queda sin Escuela por corresponder la de Montilla a una Maestra consorte.

A D.ª Eulalia Mendo, núm. 8.174, se le adjudica la Escuela de Pueblanueva (Toledo), por exclusión de la Maestra número 7.977, separada del servicio, sin que deje arrastre la señora Mendo por pertenecer Mejorado a una consorte.

A D.ª Sara Freijo, núm. 8.209, se le adjudica la Escuela de Alcaudete de la Jara (Toledo), y D.ª María de la Paz Vega, número 8.916, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Josefa Rodríguez Rodríguez, núm. 8.318, se le adjudica la Escuela, que reclama, de Jete (Granada), y D.ª Josefa Mínguez, núm. 10.522, queda sin Escuela.

A D.ª María Cruz Mathias, núm. 8.653, se le adjudica la Escuela de Guijo de Avila, Béjar, unitaria (Salamanca); a doña Domiciana García, núm. 8.661, se le adjudica la Escuela de Villarino de los Aires, núm. 1, Ledesma (Salamanca); a D.ª María del Tránsito de las Heras, núm. 8.787, se le adjudica la de Fuentes de Año, unitaria (Avila); a D.ª Marina Hernández, número 9.133, la de Arbejas, mixta (Palencia); a D.ª Adela Herrero, núm. 10.433, la que reclama de San Pedro de Paradela, Páramo de Sil, mixta (León), y D.ª Felipa Sanz Vega queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Josefa Caballero Iglesias, núm. 8.793, le corresponde y se le adjudica la Escuela, que reclama, de Vilvestre, Vitigudino, unitaria (Salamanca), porque la pedía con el núm. 3 de preferencia, y la de Pedrosillo, que se le adjudicó en un prin-

cipio con el núm. 10; a D.ª Sofía Aparicio, núm. 8.810, se le adjudica la Escuela de Pedrosillo de los Aires, Alba de Tormes, mixta (Salamanca), y D.ª Elena Martín, núm. 8.872, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Carmen Permuy, núm. 8.901, se le adjudica la Escuela de Carrascosa del Campo (Cuenca), y D.ª María A. Lucía, número 8.904, queda sin Escuela.

A D.ª María de la Torriente Aguirre, núm. 8.914 bis, le corresponde y se le adjudica la Escuela de Jerez de los Caballeros, desdoblada, núm. 1 (Badajoz); D.ª María Consuelo Torres, número 10.162, pasa a servir la de Jerez de los Caballeros, desdoblada, núm. 3 (Badajoz), y D.ª María Esperanza Rodríguez, número 10.683, queda sin Escuela.

A D.ª Encarnación Carbonell, núm. 9.011, se le adjudica la Escuela de El Toro (Castellón), que le corresponde; a D.ª Rafaela Ramos, núm. 9.259 bis, la de Casasimarro (Cuenca), y doña Ana Pomar Gomis queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Adela Gómez Ramírez, núm. 9.051, queda sin Escuela por estar eliminada del concurso la de Hontanar (Toledo), que solicitó.

A D.ª Isabel Casañas, núm. 9.161, le corresponde y se le adjudica la Escuela de El Paso (Canarias), y D.ª María Eusebia Ramírez Mayor queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Sixta Gómez, núm. 9.318, le corresponde la Escuela de Navalcón, unitaria (Toledo), y D.ª Isidora Gálvez, núm. 10.789, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Rufina Villaseñor, núm. 9.364, se le adjudica la Escuela de Navahondilla, unitaria (Avila), y D.ª María Martín Domínguez, núm. 10.942, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Inocenta Teófila Romero, núm. 9.577, se le adjudica la Escuela de Parrillas, unitaria (Toledo); a D.ª Ana María del C. García Bravo, núm. 10.147, la de Villamayor de Santiago (Cuenca), y D.ª Ana Lucía Díez, núm. 10.549, queda sin Escuela.

A D.ª Antonia Escolá, núm. 10.003, se le adjudica la Escuela de Esterri de Aneu, mixta (Lérida); a D.ª Coralina Espinal, número 10.201, la de La Nou, mixta (Barcelona), y D.ª Guadalupe Aguiló, núm. 10.491, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Concepción Carreras, núm. 10.102, le corresponde la Escuela de Ollés, mixta (Tarragona).

A D.ª Matilde Morales, núm. 10.658, le corresponde y se le adjudica la Escuela de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca), por exclusión de la fallecida núm. 10.324; a D.ª Josefa Raimunda Felisa García, núm. 10.664, se le adjudica la de Mota del Cuervo (Cuenca), y a D.ª Enriqueta Arias, núm. 667 de las listas de 1915, se le adjudica la de Tamaral, mixta (Ciudad Real).

A D.ª Isabel Hidalgo, núm. 10.534, se le adjudica la Escuela, que reclama, de Fuenteovejuna, Ayuntamiento de Cuenca (Córdoba), y D.ª María del C. Agüera, núm. 10.555, queda sin Escuela.

A D.ª Juana Velázquez, núm. 10.657, se le adjudica la Escuela, que reclama, de Alcaucín (Málaga); a D.ª María Felisa Reveller Gómez, de oposición, la de Lijar (Almería), y a D.ª Soledad Herranz del Valle, también de oposición, la de Doña Mencía, Auxiliaría (Córdoba).

A D.ª Antonia López de Miguel, núm. 10.677, se le adjudica la de Villaverde del Ducado, mixta (Guadalajara), y D.ª Antonia Eladia García queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Emilia Yáñez Mastache, núm. 10.727, se le adjudica la Escuela de párvulos de Zorita (Cáceres), y D.ª Bernardina Cobos, que procede de interinas, queda sin Escuela, por haberse adjudicado la de Valencia de Mombruy a otra Maestra de mejor derecho.

A D.ª Liberia Buenache, núm. 10.741, se le adjudica la Escuela, que reclama, de Villarta (Cuenca), y D.ª Andrea Ruiz Blanco, de interinas, queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Aurelia Lagunas, núm. 10.744, se le adjudica la Escuela de Masegar Salvacañete, mixta (Cuenca), y D.ª Isidora Sáinz Sáenz queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Vicenta G. Arévalo, núm. 10.750, queda sin la Escuela de Llera, adjudicada a la núm. 11.032, por encontrarse la Sra. Arévalo a expediente de separación.

D.ª Dolores Magariño, núm. 10.841, queda sin Escuela por corresponder la que se le adjudicó en principio a otra Maestra consorte.

A D.ª Elisa Arroyo, núm. 10.873, se le adjudica la Auxiliaría de Montalbán (Córdoba); a D.ª Victoria Infante la Auxiliaría de Villanueva del Rey (Córdoba), y D.ª Fulgencia Lara queda, en cambio, sin Escuela.

A D.ª Julia Emilia López Prudencio le corresponde, y se le adjudica, la Escuela de Valencia de Mombruy (Badajoz), que reclama, por tener el núm. 13 de propuesta y 19 la designada en principio, y D.ª Emilia Ruiz Ruz queda, en cambio, sin Escuela.

D.ª Esther de la Peña Angulo no figura en la propuesta ni le corresponde Escuela, por estar adjudicadas las que pide a otras de mejor derecho; la misma observación procede consignar respecto a D.ª Saturnina Sánchez Martín, a quien tampoco corresponde Escuela.

A D.ª Matilde Kirchener le corresponde la Escuela de Alayor, núm. 2 (Baleares), por ser de oposición, y D.ª María Concepción Chivivach queda sin Escuela.

A D.ª Trinidad Vargas, núm. 6 de la propuesta del Tribunal, le corresponde la Escuela de Cortijo de Mecina Tedel (Granada), y la Maestra a quien en principio se adjudicó dicha Escuela queda sin ninguna.

A. D.ª Natalia García Ariza se le adjudica la Escuela que le corresponde de Esparragat, Priego (Córdoba), y D.ª Eugenia Muñoz queda sin Escuela.

A D.ª Rosario Justo y Luengo, Maestra de oposición, se le adjudica la Escuela desdoblada núm. 2 de Valverde de Leganés (Badajoz).

A D.ª María Pilar Madrid, núm. 633 de las listas de 1915, se le adjudica la Escuela de Buyero, Cabezón de Liébana, mixta (Santander), y, por último, a D.ª María Dolores Busto y Ruiz, le corresponde la Escuela, que reclama, de Arroyo de Fraguas, mixta (Guadalajara).

4.º Que se desestimen las siguientes reclamaciones: la de D.ª Concepción Rodríguez, núm. 3.662, consorte del Maestro número 5.327, toda vez que coinciden en Purchena, que se les adjudica, figurando esta plaza antes que la de Puebla que ahora solicitan con preferencia.

La de D.ª Francisca de Frutos, núm. 4.835, D.ª Ignacia López Fernández, núm. 5.862, y la de D.ª Magdalena Tarrén Blanch, número 6.161, por no coincidir con sus consortes respectivos.

La de D.ª Ana Pomar Gomis, por no afectar a la propuesta el error que indica.

La de D.ª Concha Veneranda Osorio, por figurar bien destinada en la propuesta.

La de D.ª Isabel Pérez Resina, porque ingresó mediante concurso de interinos en Diciembre último, y la Maestra contra quien reclama ingresó antes y procede de oposición libre.

La de D.ª Celestina de Aranguren, por ser Maestra interina, sin servicios en propiedad.

La de D.ª María del R. Rosado, por haber omitido en su instancia el número que tenía en las listas y por estar adjudicada la Escuela que pide a otra de mejor derecho.

La de D.ª Dolores García Aragonés, por reclamar contra Maestra de oposición libre y omitir el número de lista.

La de D.ª Josefa París y Santa Cruz, porque si bien tiene preferencia sobre la Maestra propuesta en principio para la Escuela de párvulos de Zorita, es lo cierto que por las incidencias de otras reclamaciones corresponde dicha Escuela a otra Maestra de mejor derecho, la núm. 10.727, a quien se adjudica definitivamente.

La de D.ª Leonisa Marcela Avilés, por haberse adjudicado la otra Escuela desdoblada de Zorita a Maestra consorte de mejor derecho.

La de D.ª María Eusebia Ramírez, a quien se excluye de la propuesta por no corresponderle Escuela y por no solicitar con arreglo a la convocatoria.

La de D.ª María Adelaida Serrano, porque Valverde de Leganés se adjudica a otra reclamante ingresada por oposición libre.

La de D.ª Dolores García Alvarez, núm. 1.122, porque la Escuela que hoy pide, incluída en la convocatoria como pendiente de concursillo, no la solicitó en su primera instancia.

La de D.ª María D. Ferrero, núm. 2.557, por tener número preferente el consorte de la Maestra propuesta para Pollos.

La de D.ª Josefa Valdés, núm. 9.304, porque la Escuela que le corresponde es la de Garrucha y no la de Huércal-Overa, adjudicadas a la 6.317.

La de D.ª María del Consuelo Torres, núm. 10.162, porque la otra Escuela que hoy pide no la solicitó en su primera instancia, correspondiéndole, por tanto, la de Jerez de los Caballeros, desdoblada núm. 3, que se le adjudica definitivamente.

La de D.ª Paula A. Cortés, porque la Escuela de Mondéjar se adjudica a la Maestra núm. 5.076.

La de D.ª Elisa Santos, núm. 4.137, porque la Escuela de Munilla, que hoy reclama, lleva el núm. 13 de su propuesta, y la de Santa Cruz de Mudela, que se le adjudica, el núm. 11.

La de D.ª Dolores Suárez, núm. 3.766, por no haber hecho presente su situación a su debido tiempo, ni la interesada, ni el Inspector, ni el Jefe de la Sección administrativa.

Las de D.ª Valera Luengo, núm. 1.381; D.ª María Loreto García, núm. 1.439; D.ª Petra Calavía, núm. 4.537, y D.ª Cándida Lara, núm. 7.212, en cumplimiento del art. 73 del Estatuto.

La de D.ª Adela Gómez, núm. 9.048, de acuerdo con el artículo 82.

La de D.ª Agueda J. Ruiz, núm. 4.209 bis, porque la Escuela de Tarancón se adjudica a la núm. 833 bis.

Las de D.ª María Josefa Salquero, D.ª Amadora Arévalo, D.ª Constanza Martín, D.ª Aurora Estévez, D.ª Basilisa Guzmán, D.ª Pilar Rutea, D.ª María Ortiz Cano, D.ª María Monroy, D.ª Victoria M. Carrasco, D.ª Antonia Más Aguilar, D.ª María Marimón, D.ª Felipa Martín Cordero, D.ª María E. Hernández, D.ª Juana A. Núñez, D.ª María A. Heras, D.ª Petronila Sáinz, D.ª Antonia Ruiz, D.ª Paula Bollo, D.ª Ernestina Senande, D.ª María Aurora García, D.ª Josefa Arroyo, D.ª Eugenia Gili, D.ª Isidora Sanz, D.ª Francisca González, D.ª Josefa Chumillas, D.ª Gertrudis Jordán, D.ª María Asunción Muñoz, doña Antonia Sentana, D.ª Cristina Carbajal y D.ª Antonia Rodríguez Jarillo, por estar adjudicadas las Escuelas que interesan a otras Maestras de mejor derecho.

Por último, las de D.ª María de la Aurora Pérez Redondo y D.ª Paz Santos de la Iglesia, de acuerdo con los artículos 157 y 158 del Estatuto.

5.º Que respecto a la Real orden de 28 de Julio, *Gaceta* de 1.º del actual, se tengan por corregidos los siguientes errores de copia: la Escuela de Lijar (Almería) está definitivamente adjudicada al Maestro D. Ricardo García López, núm. 9.227, que la reclamó, en tiempo y forma; la Escuela de Torrejón de Ardoz, se adjudica definitivamente al Maestro D. Francisco Torrealba Alfaro, de oposición restringida, comprendido en el apartado *F* de la Real orden de 5 de Noviembre último, que hizo la reclamación oportuna, teniendo entrada en el Ministerio el día 7 de Junio último, favorablemente informada con fecha 5 del propio mes por el Jefe de la Sección de Toledo, y que en consecuencia a dicha adjudicación no procede alterar los destinos de los Maestros D. Raimundo Losada García, número 2.422, que pasa a Loja, tercera Sección de la graduada; D. José Moya, núm. 4.443, adscrito a la primera Sección de la segunda graduada de Loja, y D. Leopoldo Sánchez, núm. 5.314, que sigue en la segunda Sección de la segunda graduada de la repetida ciudad, toda vez que no ha reclamado ninguno de los tres contra la propuesta inserta en el *Boletín*, y siguiendo sin Escuela, por no corresponderle ninguna, D. Manuel Martínez, núm. 9.001 del Escalafón.

La Escuela de Alía la Calera, anejo de Cáceres, figura adjudicada al Maestro D. Manuel Ulla, núm. 10.553, a quien corresponde, por tener puesto preferente al de D. Angel Testal, número 11.090, que queda sin Escuela.

La otra Sección graduada de Pastrana corresponde y se adjudica a D. Zacarías Gutiérrez, núm. 8.374, por pedirla antes que Riaza, que se le adjudicó en un principio en el supuesto de que el Maestro excluído, D. Julio Estecha, núm. 4.009, coincidiese en dicho punto con su consorte, y a Riaza, Sección graduada (Segovia), que deja vacante el Sr. Gutiérrez, pasa destinado D. Miguel Hidalgo, núm. 9.248, que en la propuesta provisional figuraba sin ninguna Escuela, y, por último, siendo baja en la propuesta D. Miguel Ovejero, núm. 7.506, toda vez que no coincide con su consorte, mediando las preferencias legales, la Escuela que deja en Trujillo, Huerta de Animas, anejo, Auxiliaría desdoblada de Cáceres, se adjudica a D. Pedro Sánchez Arjona y Vargas, núm. 9.610, que antes figuraba sin Escuela.

6.º Que a reserva de lo establecido en el apartado 5.º de la Real orden de 28 de Julio, se declaran desiertas las tres siguientes Escuelas: Tijarafe (Canarias); Tahull, Barrera, mixta (Lérida) y Cecos Bairo, Ibia (Oviedo).

Y, por último, que se tengan por reproducidos en esta Real orden los apartados 5.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de la precitada de 28 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la provisión del cargo de Director de la Escuela graduada de niños de Berástegui, Bilbao;

»Resultando que en 18 de Febrero último tuvo entrada en este Ministerio un parte del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya dando cuenta de la vacante, y que la Dirección general, con arreglo al art. 89 del Estatuto, anunció la plaza a concurso especial de traslado;

»Resultando que D. Justo Pastor, Maestro de Bilbao, número 127 del Escalafón, solicitó fuera de concurso la repetida plaza fundándose en el párrafo primero de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918, informando la Sección administrativa en sentido favorable la petición y añadiendo que no podía anunciarse la vacante a concursillo por prohibirlo los artículos 61 y 87 del Estatuto;

»Resultando que la Dirección general resolvió negativamente la instancia por ser contraria a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 del Estatuto, y habida cuenta del supuesto equivocado del Sr. Pastor y del Jefe de la Sección administrativa, mandó además que se considerase como aspirante en el concurso al Sr. Pastor, a pesar de haber terminado el plazo reglamentario para solicitar;

»Resultando que contra este acuerdo se alzó el Sr. Pastor exponiendo: Que en 14 del indicado mes de Febrero quedó vacante la Dirección de la Escuela graduada de Berástegui y al día siguiente la solicitó como cambio de local; que su petición se apoyaba en el apartado 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre de 1918, aclaratoria del Estatuto; que era el único aspirante; que el acuerdo de la Dirección general se opone al contenido de la citada Real orden, que no ha sido anulada por quien legalmente puede hacerlo; que lo que solicitó fué que en vez de proveerse la Dirección de la Escuela de Berástegui, se proveyese la del grupo Cervantes, que tiene a su cargo, siendo evidente, a su juicio, que pudo atenderse su petición y hasta otra de cierto Maestro de Bilbao; que no son lícitos los distingos ni las interpretaciones del considerando primero de la Orden recurrida, entendiendo que el cambio de local debe proceder al concurso, y que éste alcance lo da quien con más autoridad y acierto puede interpretar la mencionada Real orden de 17 de Septiembre; que la de 3 de Enero último está dictada

exclusivamente para Madrid y constituye un argumento a su favor; que no se considera recurrente a la plaza de que se trata, aunque la Dirección general se lo haya concedido, faltando al Estatuto, y que renuncia al cambio de local si se resuelve el recurso a su favor;

»Resultando que la Sección administrativa emitió informe favorable y propuso que se dejase sin efecto la Orden impugnada, que se accediese a lo solicitado por el Sr. Pastor y que se anulase el concurso;

»Resultando que el Maestro de Bilbao D. Juan Reparaz, número 137 del Escalafón, acudió al Ministerio diciendo que los Maestros unitarios de aquella población tienen derecho a la vacante de Berástegui, de acuerdo con la Real orden de 3 de Agosto de 1918, siempre que se hayan graduado sus Escuelas y no les corresponda el cargo de Director, instancia que cursó sin informe el Jefe de la Sección administrativa y fué desestimada por la Dirección general por oponerse a lo preceptuado en el Estatuto vigente;

»Resultando que el mismo Sr. Reparaz y los Sres. Serrano, López y Naverán, Maestros todos de Bilbao, solicitaron la plaza de Berástegui en el concurso, haciendo constar el primero en su instancia que no desiste de su anterior petición;

»Resultando que se presentaron asimismo como aspirantes en el concurso los Sres. Roca, Hornillos y González;

»Resultando que el Sr. Reparaz recurrió contra la orden de la Dirección general que desestima su primera solicitud, insistiendo en la vigencia de la Real orden de 3 de Agosto;

»Resultando que la Dirección general nombró el 21 de Marzo, con carácter provisional, Director de la Escuela de Berástegui a D. Félix Serrano Zabala, núm. 61 del Escalafón, por estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta del art. 88 del Estatuto, circunstancia que no reune ningún otro aspirante y que por orden de 21 de Abril se declara definitivo el nombramiento;

»Resultando que la Sección del Ministerio informa que el artículo 87 del Estatuto establece que las Regencias de las Escuelas prácticas y las Direcciones de graduadas se anunciarán siempre a concurso especial tan pronto ocurra la vacante, precepto que se ha cumplido al pie de la letra; qué a causa de la solución dada a lo solicitado por el Sr. Pastor se ha producido una campaña tendenciosa en determinado periódico profesional; que hasta hace poco tiempo figuraba como Redactor Jefe de este periódico un Maestro Habilitado, con destino hoy en Madrid, llamado D. Juan Clímaco Arroyo y García, y que el citado Maestro Habilitado ha hecho gestiones y demostrado reiterado interés para el despacho favorable de la pretensión del Sr. Pastor; que la Real orden de 2 de Diciembre de 1916 (*Gaceta* del 8), prohibe a los Habilitados del Magisterio intervenir en periódicos profesionales ni recomendarlos a los Maestros directa ni indirectamente.

»Que el procedimiento administrativo no debe suspenderse ni retrasarse por la conveniencia de un Maestro cuando están en juego los intereses no menos atendibles de otros y cuando se trata de cumplir un precepto como el art. 87 del Estatuto; que aun sin tener en cuenta el carácter marcadamente retroactivo del Estatuto (art. 159), las disposiciones anteriores en tanto tendrán validez en cuanto no discrepen fundamentalmente de aquellos de sus preceptos susceptibles de aclaración o de interpretación, y que en este otro caso sólo podrán modificarse por medio de Reales decretos (art. 160), para que tengan la misma virtualidad y eficacia que el propio Estatuto y para que los Maestros cumplan la obligación que les señala el art. 161 y subsista la prohibición impuesta por el 164; que el art. 87 no da lugar a interpretación ni aclaración, y con arreglo al párrafo segundo del art. 61 no pueden proveerse por concursillo la Dirección de Escuelas graduadas ni las regencias de las prácticas; que esta doctrina es la misma manifestada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en su dictamen relativo a la provisión de la Escuela de La Casilla (Bilbao) (Real orden de 14 de Abril último, *Gaceta* del 22); que los términos irrespetuosos con que se expresa el Maestro de Bilbao, D. Justo Pastor, son contrarios a la subordinación y disciplina a que están sujetos los Maestros de las Escuelas Nacionales; que los extremos apuntados hacen suponer que en los escritos es parte directa o indirecta el Maestro Habilitado señor Arroyo; que ningún precepto reglamentario eximía al Jefe de la Sección administrativa de Vizcaya de emitir su informe en la solicitud del Sr. Reparaz ni de la alusión recíproca y respectiva en ambos recursos, puesto que ambos persiguen idéntico fin, ni de señalar los defectos del de el Sr. Pastor, cuando se le remitió para su informe, y que, por otra parte, son improcedentes las propuestas de su segundo informe y no demuestra la contradicción de la Dirección general a que se refiere, supuesto que le consta al Jefe de la Sección administrativa de Vizcaya que la petición del Sr. Pastor se funda exclusivamente en el caso 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre, y que este caso no ha sido aplicado hasta la fecha a ningún Maestro, y que por todo lo expuesto propone:

»1.º Que las Regencias y Direcciones de graduadas se provean con ocasión de vacante y sin excepción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 87 y 88 del Estatuto.

»2.º Que se declare firme y definitivo el nombramiento de D. Félix Serrano Zabala para Director de la Escuela graduada número 5, grupo Berástegui, de Bilbao.

»3.º Que no ha lugar a los recursos interpuestos por los Maestros de Bilbao D. Justo Pastor y D. Juan Reparaz.

»4.º Que se amoneste al Maestro D. Justo Pastor para que, en lo sucesivo, haga compatibles sus recursos con el acatamiento y la obligada subordinación a la Dirección general de primera enseñanza.

»5.º Que se instruya el oportuno expediente para averiguar si el Maestro Habilitado de Madrid D. Juan Clímaco Arroyo interviene directa o indirectamente en la Prensa profesional.

»6.º Que se aperciba al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya D. Manuel Agustino para que informe todas las solicitudes de los Maestros que eleve al Ministerio, y para que en los mismos no rebase el límite impuesto para las disposiciones vigentes y por los advertimientos de la Dirección general de primera enseñanza, y

»7.º Que pase el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

»Resultando que la Dirección general hace constar su conformidad con lo propuesto en los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 6.º y 7.º;

»Considerando que el art. 87 del Estatuto, vigente desde 20 de Julio de 1918, dice terminantemente que las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas tan pronto se reciba el parte de la vacante en la Dirección general de primera enseñanza;

»Considerando que contra este precepto no pueden prevalecer en manera alguna las Reales órdenes que invocan los Sres. Pastor y Reparaz, máxime cuando el art. 160 del mismo Estatuto consigna textualmente que sus disposiciones son modificables tan sólo por otro Real decreto;

»Considerando los términos irrespetuosos que emplea en su recurso el Sr. Pastor;

»Considerando que el Jefe de la Sección administrativa de Vizcaya ha dado curso sin informe a la instancia del Sr. Reparaz, contraviniendo lo mandado en las disposiciones vigentes y recordado constantemente;

»Considerando lo expuesto por la Sección del Ministerio en el núm. 5 de su informe,

»Esta Comisión opina que procede desestimar los recursos de D. Justo Pastor y D. Juan Reparaz contra el anuncio de concurso de la Escuela graduada de niños de Berástegui; que se amoneste al Sr. Pastor por la forma empleada en su recurso contra el acuerdo de la Dirección general; que se llame la atención del Jefe de la Sección administrativa de Vizcaya para que, en lo sucesivo, cumpla con más celo los deberes de su cargo, y que respecto a lo manifestado en su dictamen por la Sección del Ministerio, bajo el núm. 5, podrá incoarse el opor-

tuno expediente si la Superioridad lo estimase conveniente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone, sin formación de nuevo expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(Gaceta del 11.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D. Faustino Alvarez Duque, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga, solicitando treinta días de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver se acceda a lo solicitado, concediendo al Sr. Alvarez Duque treinta días de licencia por enfermo, con derecho al percibo íntegro de su sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de unas instancias producidas por don Cristóbal Bermúdez Plata y D. Amalio Huarte y Echenique, ambos Oficiales del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino a la sazón, el uno en la Biblioteca universitaria de Sevilla y el otro en la de Salamanca, y Auxiliares numerarios de la Facultad de Filosofía y Letras de aquellas Universidades, respectivamente, en súplica de que al hacerse la nueva adaptación de plantillas de distribución del personal del referido Cuerpo facultativo no se les traslade a Establecimiento que suponga el cambio de residencia, por desempeñar los citados cargos de Auxiliar.

Oído el parecer de la Junta facultativa del ramo, que informa que, por lo que se refiere al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Abril último aprobando las plantillas de distribución del personal del mencionado Cuerpo facultativo y estableciendo las reglas a que ha de ajustarse la ejecución de dicha plantilla, es imprescindible que les señores Bermúdez Plata y Huarte pasen a ocupar una vacante de las que existan en otra población, puesto que en los Establecimientos del Cuerpo en Sevilla y Salamanca no hay en la actualidad vacante alguna para la que tendrían derecho preferente, conforme a la regla 3.ª de la expresada Real orden, quedando, por tanto, sujetos a lo que prescribe la regla 6.ª de la citada disposición legal, y que en cuanto a lo que se relaciona con la particular situación como Auxiliares de las referidas Facultades de Filosofía y Letras, la mencionada Junta entiende que carece de competencia para informar sobre dicho extremo.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el aludido dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Enviado por el Director del Centro de Estudios Americanistas de Sevilla el presupuesto de gastos para el material que se mandó formular por Real orden de 23 de Junio último, presupuesto que copiado a la letra dice:

«Presupuesto de gastos formulado en virtud de Real orden de 23 del corriente para el servicio y funcionamiento del Centro de Estudios Americanistas establecido en el Archivo general de Indias de Sevilla, reorganizado por Real decreto de 8 de Febrero de 1919:

	Pesetas.
»Para la publicación de dos meses del Boletín del Centro, a razón de 750 pesetas cada número	1.500
»Para la publicación de un volumen de relaciones geográficas de Indias.....	1.000
Total.....	2.500

»Sevilla 30 de Junio de 1919.—*El Director del Centro*, PEDRO TORRES LANZAS.»

Considerando, á tenor de lo prevenido en la mencionada Real orden de 23 del pasado mes de Junio, que subsiste crédito aplicable en el Presupuesto para cubrir dichas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea aprobado el preinserto presupuesto y que se libre, desde luego y a justificar, el importe del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Jefe del Archivo de la Corona de Aragón da cuenta del donativo hecho a dicha dependencia por D.ª Margarita Mañé, consistente en cinco legajos de manuscritos de notable valor histórico y referentes al pueblo de Torredembarra (Tarragona),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que se acepte dicho donativo y se manifieste a D.ª Margarita Mañé, viuda de Many, la alta estimación y el vivo agradecimiento de que se ha hecho merecedora por su desprendimiento e interés por la cultura de la Patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos ha emitido el siguiente dictamen:

«Leído el informe del ponente Sr. González Fernández, relativo al expediente promovido por la Casa de América, de Barcelona, en solicitud de que se le autorice, con carácter de exclusiva, para copiar los libros-registros de Reales Cédulas de Indias, esta Junta, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, conforme en un todo con el parecer de la ponencia, acordó lo siguiente:

»Dos son las pretensiones deducidas por la Casa de América

en la instancia fecha 18 de Julio de 1918, que ahora se ha traído a la Junta.

»Es la primera a la que se concede autorización para copiar y publicar la colección de los libros-registros de Reales Cédulas que se custodian en el Archivo de Indias, y acerca de ello sólo cabe decir lo que ya ha adelantado el competentísimo Jefe de dicho Establecimiento en su informe de 9 de Septiembre último, cuyas frases, con la sola excepción de dar carácter oficial a la publicación, a menos que en ella tenga intervención el Estado, pueden darse aquí por reproducidas, aprovechando la oportunidad para tributar a los peticionarios los más entusiastas plácemes por sus elevados propósitos, que ojalá puedan verse pronto y completamente realizados y formen escuela.

»La segunda, que se deduce como complemento de la anterior, se encamina a obtener que dicha autorización se le conceda con carácter exclusivo, y como nada parece decirse acerca de ella en el informe del Sr. Torres Lanzas, a que antes se hace referencia, precisa estudiarla con detenimiento para poder consultarla acertadamente.

»La misma Casa de América comprende la importancia y trascendencia de pretensión, que, como dice el Diccionario de la Lengua, es nada menos que el privilegio en virtud del cual podrá hacer algo que se prohibe a los demás, y buena prueba de ello son las detalladas noticias que suministra respecto de su constitución y finalidad, buscando así, sin duda, la manera de legitimar la gracia que solicita. Desgraciadamente, la pretensión, esté o no autorizada por los Estatutos, parece que pugna con la esencia misma del concepto de Archivos públicos, y en tales condiciones, no será fácil encontrar argumentos para poder atenderla.

»En efecto, cuando todo en la legislación sobre Archivos gira alrededor del principio cardinal de que los fondos que en ellos se custodian, salvo, naturalmente, aquellos que por circunstancias especiales tienen carácter reservado, de modo absoluto o relativo, están directa, principal y preferentemente a disposición del público, hasta el punto de anular, cuando el derecho de éste se contrapone, el derecho y el deber del préstamo, no se ve posibilidad legal de estancarlos en favor de la Casa de América, que a tanto equivale la exclusiva que dicha entidad solicita, sin agraviar el interés general, límite infranqueable y que la Junta no podrá franquear sin manifiesto olvido de sus deberes más elementales.

»Por otra parte, según declaración expresa del peticionario, la exclusiva se solicita para publicar los 500 legajos de la Colección de Cédulas, a razón de cuatro libros-registros cada año, lo cual, aun entendiéndolos como legajos, haría precisos ciento veinticinco años; y una de dos, o la exclusiva habría de entenderse concedida gradual y sucesivamente, a medida que cada tomo se fuese publicando, o se condenaría a los investigadores, no todos, por estímulos individuales o particulares, puesto que frecuentemente se trabaja por cuenta de Gobiernos extranjeros (especialmente de los hispanoamericanos) a renunciar de modo indefinido, ya que no eternamente, a poner en claro la historia, lo cual, a veces, no admite demora si han de solucionarse diferencias públicas que pueden degenerar en conflictos y guerras internacionales. Aun doblado el número de tomos publicado cada año, serían precisos más de sesenta para llevar el proyecto a feliz término, y es plazo demasiado largo para detener la vida de los pueblos a quienes afecta la documentación de que se trata.

»Pero aun suponiendo que la publicación pudiera hacerse, si no en un instante (y así sería preciso para no agraviar ningún interés legítimo), en el espacio de pocos meses, todavía sería imposible legal y moralmente conceder la exclusiva que se solicita.

»En efecto, los fondos de los Archivos tienen por la ley el carácter de documentos públicos y sus copias hacen plena fe en juicio y fuera de él, a condición, naturalmente, de que se expidan con los requisitos legales. Ahora bien; concedida la exclusiva que se solicita, ¿quién podría expedir en lo sucesivo esas copias? No sería el Estado, que había cedido su derecho; tampoco podría hacerlo la Casa de América sin que con la exclusiva se le concediera la fe pública, cuya enajenación está proscripta por las más sanas teorías sobre la soberanía de que esa fe es atributo esencial; sería, pues, preciso borrar de nuestras leyes todo lo relativo a la fuerza y eficacia de la prueba documental, y la novedad es de tal importancia, que no habrá nadie que se atreva a introducirla sin dar por el pie al más sólido fundamento del derecho. Y no se diga que publicadas las Reales Cédulas que los Registros contienen, ya no sería preciso aportar copia ni prueba alguna en ningún litigio, bastando presentar el tomo o tomos en que los documentos aparazcan transcritos, por dos razones a cual más poderosas, la primera, porque todavía no se ha inventado, que se sepa, el medio de hacer imposibles las erratas de imprenta, lo cual privaría a la transcripción de la garantía de exactitud que ofrece el original y multiplicaría los incidentes procesales, y la segunda, porque aun sustituída la impresión por la fotocopia o cualquier otro procedimiento mecánico de reproducción de los documentos, lo cual no parece que sea el propósito del peticionario, aún quedaría en pie cuestión tan principal como la de legitimidad y autenticidad del original, sin cuyas formalidades no podrían producir los efectos jurídicos que las leyes atribuyen a los documentos antiguos indubitados.

»Por otra parte, los documentos de los Archivos no sirven sólo para fundar pleitos o defenderse, sino principal y frecuentemente para evitarlos, finalidad de interés público, que presupone la garantía de que aquéllos se conservan y reproducen en condiciones de hacer imposible toda superchería o mixtificación.

»Y no es que la Junta tema, ni mucho menos, que la Casa de América no sea digna de toda confianza bajo ese y cualquier otro punto de vista, sino que sobre todos los convencionalismos está la realidad, y ésta dice que en las luchas de opuestos intereses sólo el Estado inspira confianza, y eso a condición de que la negociación se tramite con arreglo a procedimientos consagrados por las leyes civiles o internacionales, según los casos.

»Es el Estado, en efecto, algo impersonal, como si dijéramos insensible a toda pasión, por noble que parezca y con mayor razón a todo cálculo interesado, y su acción e intervención no pueden ser delegadas sin perder esa impersonalidad, base de la confianza que inspira.

»Finalmente, los documentos de los Archivos son públicos mientras un interés legítimo no aconseje reservarlos en todo o en parte. Ahora bien; concedida la autorización y considerada ésta como base de una empresa que no deja de ser mercantil en el sentido de proponerse un lucro legítimo, o por lo menos una legítima compensación a sus sacrificios económicos, y así se confiesa en la instancia que motiva este informe, lo cual no obsta para que aparezca también movida por el deseo de realizar los demás fines culturales y patrióticos que la inspira, ¿cómo podría el Estado conservar el derecho de estancar temporal o indefinidamente cualquiera parte de esa documentación, sin exponerse a tener que abonar las correspondientes indemnizaciones?

»Manifiesta la Casa de América serle necesaria la exclusiva pretendida, para acrecentar sus fondos con los beneficios de la venta de la publicación proyectada, y ello puede significar o que se busca una subvención indirecta o que se quiere alejar la posibilidad de toda competencia. Si lo primero, la Junta cree que debe solicitarse de plano y que por las razones antes expuestas, cualquiera que sea la resolución que sobre ello recaiga, siempre debe quedar a salvo la libre investigación y copia de los fondos del Archivo de Indias. Si lo segundo, el temor parece infundado, toda vez que si hasta ahora no ha habido quien acometa la empresa que la Casa de América intenta, es lógico presumir que tampoco le habrá en lo sucesivo, pues aunque sea verdad que está más desarrollado el sentido de la imitación que el de la iniciativa, no es menos cierto que hay negocios para los cuales parece hecho aquello de que

«nunca segundas partes fueron buenas», y éste es uno de ellos, por cuanto tratándose de un mercado único, de capacidad o extensión relativa, y de un artículo que no puede mejorarse, no se puede dudar de que una vez acaparado, resulta estéril toda lucha. Esto sin contar que las leyes sobre propiedad intelectual amparan suficientemente todo derecho.

»En resumen, pues, la Junta opina:

»1.º Que puede concederse a la Casa de América la autorización que solicita para copiar y publicar los libros-registros de Reales Cédulas del Archivo de Indias, que por cualquier causa no deban reservarse, total o parcialmente, conforme a las leyes o Reglamentos; y

»2.º Que no procede dar a dicha autorización el carácter de exclusiva que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Obras.

ORDEN

De conformidad con lo acordado por Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique el anuncio de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Salamanca, destinado a Instituto, con arreglo a las bases que se insertan a continuación.

Madrid 4 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

Concurso de proyectos para la construcción de un nuevo edificio con destino a Instituto de Salamanca.

Convocatoria.—Acordado en principio por este Ministerio la construcción en Salamanca de un edificio destinado a Instituto general y técnico, y de conformidad con lo que al efecto dispone el Real decreto orgánico del servicio de construcciones civiles, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y al régimen de las obras.

1.ª La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno cedido al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca.

El plano del solar disponible, dibujado en escala de 1 : 300, con expresión de mediciones por el Arquitecto municipal de la ciudad, estará en esta Subsecretaría a disposición de los concursantes durante el plazo del concurso.

2.ª En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias a la enseñanza, Dirección, Servicios generales y Administración del Instituto, según se especifica en el programa correspondiente.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados sucesivos: concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.ª Los croquis o anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo por lo menos las diferentes plantas, una fachada y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen conveniente sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz o a una sola tinta.

2.º De una Memoria en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución, y se exponga en en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

3.º De un avance general del presupuesto.

5.ª En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada referente a la disposición y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red de desagües y la parte destinada a sótanos, si los hubiere; plantas de los diferentes pisos y de cubiertas; fachadas; secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si necesario fuese, para la representación de escaleras y patios; detalles de construcción y de decoración interior y exterior;

Los dibujos de fachadas y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se inscribirán también las cotas de alturas.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto, y de 5 a 10 por 100 para los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen conveniente, pero siendo exigibles, como indispensables, solamente los expresados.

3.º De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su reconocimiento y manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, las instalaciones de servicios especiales, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, liquidación, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y a la organización y régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1905.

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, jornales y transportes, la relación en letra y en cifra de precios de las diferentes unidades de obras seguida de los cuadros de su descomposición detallada, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

6.ª El presupuesto de contrata no excederá de 1.500.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, calefacción, pararrayos, graderías, mesas y caballetes de las aulas, estanterías para gabinetes y biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorios, etc., todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

7.ª Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto ni el importe de los accésits ni el de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos en la cantidad que consigna la base anterior, los que correspondan a la dirección de la obra, deducidos del importe de la ejecución material.

8.ª Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia o domicilio.

A cada proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

9.ª Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos, en la forma y en el local que la Superioridad disponga.

11. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer lugar, si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas por esta convocatoria, y elegirá aquellos que considere con condiciones más adecuadas para ser desarrollados, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su exclusivo objeto la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa comunicará su calificación a esta Subsecretaría con remisión de los croquis no elegidos, que podrán ser recogidos por sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que comunicará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo podrán disponer de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo del proyecto se hará sujetándose a la idea principal del croquis sin alterarle esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis correspondiente será considerado como proyecto nuevo y declarado por tanto fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente a la Junta facultativa, sin que sobre ella haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece la base 8.ª, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en la forma y en el local que la Superioridad disponga.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá el proyecto que debe ser elegido o la declaración de concurso desierto si no hubiere ninguno que, a su juicio, reuniese las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, según dispone la ley de Presupuestos generales del Estado, y será Director de la edificación, disfrutando, en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, los que le correspondan según la misma tarifa.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el informe de la Junta facultativa, y a presentar dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o desaprobación del proyecto o de los proyectos no elegidos, en el segundo grado, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados la calificación de accésit con la remuneración de 4.000 pesetas.

Los autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Programa que se refiere a la base 2.ª

Siete aulas, con capacidad cada una para cien alumnos.
Laboratorio de Química, con capacidad para secciones de 25 alumnos, inmediato a una de las aulas.
Laboratorio de Historia Natural, con las mismas condiciones que el anterior.
Laboratorio de Agricultura, con las mismas condiciones que los dos anteriores.
Museo de Historia Natural, 500 metros cuadrados.
Gabinete de Física y de Geografía.
Aula de Caligrafía.
Idem de Dibujo para 130 alumnos, con otra de menor superficie y plataforma central para modelo.
Biblioteca y sala de lectura.
Observatorio meteorológico.
Gimnasio.
Sala de Profesores, con biblioteca inmediata para 1.000 volúmenes.
Salón de actos.
Sala de estudio.
Idem de visitas.
Idem de descanso para alumnos.
Dirección: sala y despacho.
Secretaría: despacho, oficina y archivo.
Jardín botánico.
Conserjería.
Portería con habitación.
Galerías de comunicación, vestíbulos y escaleras.
Lavabos, retretes y urinarios.
Habitaciones para el Conserje y dos porteros.
La matrícula oficial es de 600 alumnos.
En todo el edificio se puede disponer el número de pisos que sea necesario, comunicándolos entre sí por las escaleras generales y de servicio que se consideren precisas.
En todas las aulas ha de estudiarse la disposición y forma de los asientos y mesas; en los laboratorios, las de los hornillos y mesas de trabajo; en los museos y gabinetes, las de las vitrinas y los armarios; en la biblioteca, las de las estanterías.
Las aulas tendrán dos ingresos: uno por las galerías de comunicación general para los alumnos y otro por un gabinete inmediato reservado a los Profesores.
Las viviendas tendrán acceso indepediente del resto del edificio.
El firme se encuentra a 1,50 metros de profundidad.
Para los servicios de alcantarillado y suministro de agua, los ramales generales pasarán por delante de la fachada principal del edificio.

Madrid 4 de Agosto de 1919.—Aprobado por S. M.—PRADO Y PALACIO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza superior expedido a favor de D.ª Luisa García Cordovilla el día 6 de Abril de 1907.

Madrid 6 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Oscar Peña Camús, Bachiller matriculado en la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, para completar los estudios de la carrera del Magisterio, solicitando aclaración a la Orden de 2 de Junio último que regula la forma en que se han de realizar los dos cursos de prácticas de enseñanza,

Esta Dirección general ha acordado declarar la citada resolución no comprendida a aquellos alumnos que en la fecha de su publicación se hallaban ya matriculados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Joaquín Martínez Vieira Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Calatorao (Zaragoza), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elisa Sánchez García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Venta de San Vicente (Avila), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Aurora Llorente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de

Abejar (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga), num. 4.051 del Escalafón, permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Antonia Jusdado Díaz solicitando ser incluída en la lista correspondiente al grupo *B*, formada por la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte;

Considerando que el Real decreto de 13 de Febrero último concede el plazo de treinta días improrrogables para la presentación de instancias, cuyo plazo terminó el 16 de Marzo del corriente año, y que la Sra. Jusdado no se acogió a los beneficios de dicho Real decreto; que en su instancia no alega motivo alguno que la impidiera hacerlo y que, si bien la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid informa favorablemente, lo hace por no haber tenido en cuenta las disposiciones vigentes ya citadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª María Jusdado Díaz.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María de la Paz Jiménez Núñez solicitando ser incluída en la lista correspondiente al grupo *C* formada por la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real;

Considerando que la interesada solicitó acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último, y que, si bien no fué incluída, se debió a no haber remitido su hoja de servicios, falta de la que no es culpable, puesto que acredita no haberle dado conocimiento la Alcaldía de Gijón del oficio en el que se le reclamaba dicha hoja de servicios,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª María de la Paz Jiménez Núñez en el grupo y lugar correspondientes, sin menoscabo del derecho de tercero, ya nombrado, y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de Maestros interinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente incoado a instancia de D. Eduardo Gómez Sáiz solicitando su inclusión en las listas de interinos formada por la Sección de Alava;

Considerando que el no haber solicitado su inclusión dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último fué debido a estar sirviendo en el Ejército, en la Comandancia de Larache, hasta los primeros días de Junio próximo pasado, según acredita con el pasaporte unido al expediente elevado en 31 de Mayo último,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, incluyendo al interesado en el grupo y lugar correspondientes, sin menoscabo del derecho de tercero, ya nombrado, y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de Maestros interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava, dentro de los tres días siguientes al traslado de esta resolución y cursarlas a sus destinos el Jefe de dicha Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

(Gaceta del 12.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Felisa Pascual Ladrou, núm. 10.026, Maestra de Tormantos (Logroño), y D.ª Emilia Hernáez Benito (no figura en el Escalafón), Maestra de Revilla de Pomar (Palencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO Y PALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de doña Cayetana Muñoz Yodra y D.ª María Andrés Aldezuela (no figuran en el Escalafón), Maestras, respectivamente, de Rello y Utrilla (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de don Anastasio Lanzuela Hernández, núm. 6.558, Maestro de Monterde de Albarracín (Teruel), y D. Juan Sanz González (no figura en el Escalafón), Maestro de Negueira Fonsagrada (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y LUGO.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 19 de Agosto de 1919 — Núm. 66

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley relativa a la prórroga de los Presupuestos generales del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Reales decretos.)

Creando el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Santander, y nombrando para el mismo a D. Fernando López Dóriga.

Nombrando, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Atanasio Palacio Valdés, por fallecimiento de D. Ricardo Hinojosa y Naveros.

Idem íd. Jefe de primer grado del referido Cuerpo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Rodríguez Cano, en la vacante por ascenso de D. Atanasio Palacio Valdés.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Auxiliar temporal, con destino a la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, a don Eduardo Díez González.*

Autorizando a D. Pelayo Poch para que tome posesión de su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en la de Valencia.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Creando la clase de Esgrima en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Accediendo a la permuta que, de sus respectivos cargos, han solicitado D.ª María Rosa Laguna y doña Paulina María Africa León.*

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a los Maestros que se citan.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilado, por edad, al Maestro D. José Lara.*

EXCEDENCIAS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Antonia Bono y D. Calixto Díez.*

Declarando excedente a D. José Mosclaus.

Dirección general de Bellas Artes.

EXPOSICIONES.—*Dejando sin efecto la Real orden de 29 de Abril del año actual, y disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes anunciada para el otoño próximo se inaugure en la segunda quincena de Abril de 1920.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Autorizando a la Escuela de Cerámica artística para la práctica del curso de verano y demás extremos que se mencionan.*

Nombrando a D. Jacinto Higueras Profesor numerario de Esmalte sobre vidrio de la expresada Escuela.

PERSONAL.—*Disponiendo que D. Amalio Huarte preste servicio a las inmediatas órdenes del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Esgrima, creada en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo expediente incoado por los vecinos de San Miguel de Arca, Ayuntamiento de La Estrada.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo se abonen a D. Eusebio Pérez y a D. Gabriel Valentín Pasamayor las diferencias de sueldo que solicitan.*

Desestimando instancia de D.ª Consuelo Jalvo.

CASTIGOS.—*Disponiendo se sobresea el expediente incoado a D.ª María Flora González, y que el Ayuntamiento de Villaselán (León) proporcione a dicha señora casa-habitación.*

Continuación del Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Ministerio de Hacienda.

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, a todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Presupuestos de gastos e ingresos del Estado, con su articulado, declarados en vigor para el año 1918, con arreglo al art. 85 de la Constitución de la Monarquía, por el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917, que, a virtud de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1918, han estado vigentes hasta el 30 de Junio último, y que por Real decreto de 29 de Junio fueron prorrogados para el mes de Julio inmediato, seguirán rigiendo hasta 31 de Diciembre de 1919, entendiéndose prorrogada su vigen-

cia hasta 31 de Marzo de 1920, en el caso de que, hallándose reunidas las Cortes y tramitándose parlamentariamente el nuevo proyecto de Presupuestos que habrá de regir desde 1.° de Abril, no fuese votado antes de la citada fecha de 31 de Diciembre.

Art. 2.° Se considerarán créditos propios de los tres últimos trimestres del año económico de 1919-1920, el 75 por 100 de los autorizados para 1918 por el antedicho Real decreto de 1917, con las ampliaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refieren los artículos 2.° y 3.° de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y con la parte proporcional de las ampliaciones, suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos posteriormente para atender a los gastos de material, obras y servicios públicos, incluyendo entre éstos el crédito a que se refiere el art. 2.° de la ley de 18 de Mayo de 1918, deduciendo de todos ellos, y para cada servicio, el importe de los créditos sobrantes en el primer trimestre de 1919, transferidos al Presupuesto de 1919-1920, en cumplimiento del párrafo tercero, art. 3.°, de la antes citada ley.

También se entenderán ampliados los créditos de 1918 para los siguientes servicios:

a) En 205.000 pesetas, el del capítulo 8.°, art. 3.°, «Instituto Nacional de Previsión», presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación, para fomento de la Previsión popular, Administración central de dicho Instituto y Comisión revisora del balance quincenal.

b) En la cantidad necesaria para elevar, desde 1.° de Agosto, al sueldo de 1.500 pesetas a los Maestros y Maestras que figuran actualmente con el de 1.250.

c) En la cantidad de 1.903.500 pesetas para el mayor gasto que ocasione desde igual fecha del año económico de 1919-1920, la regularización de los Escalafones del Magisterio, dando adecuada proporcionalidad a las escalas.

d) En la suma de 70.800 pesetas el de la Sección 7.ª, capítulo 22, art. 3.°, para sufragar los gastos que ocasione la rectificación extraordinaria del Censo Electoral de España, dispuesta por Real decreto de 18 de Junio último; en 500.000 pesetas, el consignado en el capítulo 24, art. 1.°, de la propia sección, «Edificios-Escuelas», y en 1.000.000 de pesetas, el del mismo capítulo, art. 2.°, «Edificios de Instrucción pública», de la misma sección, con destino, ambas ampliaciones, a continuar las obras en curso de ejecución.

e) En la cantidad de 400.000 pesetas para mejorar, desde 1.° de Agosto, los sueldos de la Guardería y vigilancia forestal y piscícola.

f) En la cantidad de 2.269.080 pesetas para el aumento, desde igual fecha del presente año económico, de los haberes de los Peones camineros.

g) En el importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el año económico actual por auxilios, como garantía de interés para los «Ferrocarriles secundarios y estratégicos», con el fin de atender a todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las leyes de 26 de Marzo de 1908 y 23 de Febrero de 1912; por «Primas de construcción de buques», hasta el límite que corresponda, conforme a la ley de 14 de Junio de 1909, y «Subvenciones y auxilios que pueda conceder el Estado para desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y encharcadizos, con arreglo a la ley de 24 de Julio de 1918», aplicando estos últimos gastos a un capítulo adicional de la Sección 8.ª.

h) En la propia Sección 8.ª, los de los siguientes capítulos y artículos: en 150.000 pesetas, el crédito del capítulo 7.°, art. 2.° (nuevo concepto), «Para adquisición de semillas con destino a Corporaciones, Sindicatos y Cámaras agrícolas oficiales, y para el impulso de Cátedras ambulantes y de acción social agraria»; en 100.000 pesetas, un concepto nuevo del art. 2.° del capítulo 8.°, «Para premios y gastos de los concursos de ganados organizados por la Asociación general de Ganaderos del Reino, con la cooperación de las entidades provinciales y locales», y en 90.000 pesetas, un nuevo concepto del art. 1.°, capítulo 10, «Para atender a los gastos que se originen en el estudio de las enfermedades parasitarias de los árboles, en las campañas de extinción de las plagas de montes y terrenos forestales; jornales, materiales, indemnizaciones, gastos de movimiento de personal técnico y auxiliar»; en 180.000 pesetas, el del capítulo 9.°, art. 2.°, concepto 12, «Para auxilios y subvenciones de los trabajos de investigación y alumbramiento de aguas subterráneas y auxilios a la minería con aplicación a desagües»; en 100.000 pesetas, el del capítulo 10, art. 2.°, «Para mayor impulso de los trabajos de repoblación de montañas y defensa de la Estación internacional de Arañones»; en 50.000 pesetas, el concepto 2.°, art. 3.°, del capítulo 11, con destino al Congreso Nacional de Ingeniería, que ha de celebrarse en el próximo mes de Octubre»; en 3.000.000 de pesetas, el del capítulo 14, artículo único, «Gastos de conservación de carreteras»; en 250.000 pesetas, el del capítulo 16, art. 4.°, «Gastos de conservación y explotación de pantanos y canales de propiedad del Estado»; en 2.000.000 de pesetas, el del capítulo 19, art. 1.°, «Carreteras.—Obras nuevas»; en 2.000.000 de pesetas, el del capítulo 19, artículo 2.°, «Reparación de carreteras»; en 13.600.000 pesetas, el del capítulo 21, artículo único «Gastos de construcción y adquisición de material de los Ferrocarriles transpirenáicos, líneas del Estado y ramales de unión con las bases navales»; en 2.600.000 pesetas, el del capítulo 23, art. 1.°, «Construcción de obras hidráulicas», y de 600.000 pesetas, para expropiaciones que ocasionen las obras de encauzamiento del río Manzanares; en 500.000 pesetas, el del mismo artículo y capítulo, «Conducciones de aguas para abastecimientos de las poblaciones».

Estas ampliaciones serán precisamente aplicadas a obras en período de ejecución y se efectuarán en la forma dispuesta en el art. 3.° de la ley de 21 de Diciembre de 1918, y con las limitaciones que impone el art. 14 de la ley de 23 de Diciembre de 1916, acomodadas al plazo de vigencia de la presente.

Art. 3.° Durante el período de vigencia de la presente ley se considerarán también en vigor las autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley de 2 de Marzo de 1917 en su art. 2.°, entendiéndose ampliada la de su apartado *b)*, referente al servicio de seguro de guerra, a cualesquiera de las modalidades del seguro y reaseguro que se estimen necesarias; en el artículo 5.°, en cuanto se refiere al Instituto Nacional de Previsión, para bonificación general de pensiones y al establecimiento de las administraciones ejecutoras o de distrito, y en los artículos 7.°, 8.°, apartado *a)*, 9.° y 10 de la expresada ley.

Art. 4.° Se autoriza al Gobierno para emitir o negociar en una o varias veces Deuda interior del Estado o del Tesoro, por las cantidades necesarias, a fin de obtener, al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los recursos indispensables con destino a las Obligaciones siguientes:

a) Amortizar, por conversión o reembolso, a elección de los Tenedores, los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior estampillada.

b) Convertir los títulos de la Deuda exterior que

han sido domiciliados en España, con arreglo al Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

c) Cubrir el déficit que resulte de la liquidación del Presupuesto correspondiente al año 1919-1920.

Si al Tesoro conviniera ceder en negociación al Banco de España Deuda del Tesoro de la que se emita en virtud de esta ley o concertar con el mismo cualquiera operación de Deuda flotante, el Banco abrirá inmediatamente negociación pública de los valores que adquiera en las mismas condiciones en que se hayan emitido, cerrándola cuando el Gobierno lo estime conveniente al interés público, y, mientras permanezcan en poder del Banco, devengarán, como máximum, el interés que rija para la cuenta corriente del servicio de Tesorería del Estado.

Los recursos que se obtengan por consecuencia de las anteriores autorizaciones se ingresarán en Rentas públicas, Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro», del Presupuesto en ejercicio.

Para todos los gastos de emisión y negociación se considerará comprendido el crédito necesario en la Sección 3.ª del Presupuesto de Obligaciones generales del Estado, así como para el servicio del pago de intereses y amortización, en su caso, de la Deuda que se emita.

Art. 5.° Si razones de carácter político obligasen a modificar en parte la representación Diplomática y Consular de España en el extranjero, queda autorizado el Gobierno para realizar las variaciones absolutamente precisas, y para el caso de que ello produjera aumento de gastos se declaran ampliados los créditos del capítulo 1.°, art. 2.°; capítulo 3.°, artículos 1.° y 2.°, y capítulo 4.°, artículos 1.° y 2.° de la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado».

Art. 6.° Se autoriza al Gobierno para ampliar a 600 el número de veteranos de la guerra de Africa que tienen derecho a pensión, según la ley de 13 de Enero de 1916.

Art. 7.° Se autoriza al Gobierno para invertir la cantidad de 4.000.000 de pesetas en indemnizar los daños ocasionados por los pedriscos y las heladas, bien en forma de anticipo reintegrable a aquellos propietarios que paguen menos de 250 pesetas de contribución rústica, o bien en la realización por el Estado en los pueblos perjudicados de obras de interés local, previos informes técnicos favorables.

El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la aplicación y distribución de este crédito.

Art. 8.° Se autoriza al Gobierno para modificar la ley de 25 de Diciembre de 1912, aumentando al 5 por 100 el interés legal de las obligaciones que está autorizada a emitir la Junta de Obras del Puerto de Ceuta. Estas obligaciones podrán ser emitidas con el aval del Estado, previo acuerdo del Consejo de Ministros, que fijará también el tipo de emisión.

Art. 9.° Se autoriza al Gobierno para que del aumento total de gastos de 14.906.807 pesetas, que con relación a las hoy vigentes representan las plantillas de personal aprobadas en principio por Reales decretos para los servicios de Correos y Telégrafos, Administración general de la Hacienda pública y Cuerpos de Abogados del Estado y Pericial y auxiliar de Contabilidad, pueda, desde luego, dar efectividad en cada organismo a una tercera parte de dicho aumento, aplicándolo, en cuanto resulte posible, a las escalas inferiores respectivas.

Se autoriza asimismo al Gobierno para que, respetando la amortización que actualmente se halla establecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas del Cuerpo de Aduanas y de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, pero sin que, en ningún caso, pueda producirse, con ocasión de ello, aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado, el cual deberá tener la aplicación determinada en el párrafo anterior.

Se autoriza al Gobierno para elevar las asignaciones del Clero parroquial, de modo que la dotación de los Coadjutores sea de 1.000 pesetas anuales; la de los Párrocos rurales de 1.200, y la de los Párrocos de entrada de 1.350.

El aumento a que se refiere el párrafo anterior se considerará cantidad a compensar en el arreglo pendiente con la Santa Sede.

El Gobierno presentará a las Cortes, antes de que comience a regir el Presupuesto para 1920-21, la propuesta definitiva de distribución del de Culto y Clero, tomando en cuenta la compensación antes prescrita.

Para los efectos de este artículo se entenderán concedidos, en la cantidad necesaria, los correspondientes suplementos de crédito.

Asimismo se autoriza al Ministro de Marina para adaptar las plantillas de los Cuerpos de la Armada a las actuales necesidades del servicio y reorganización del material naval, en la forma que permitan los créditos autorizados actualmente para haberes del personal activo.

Art. 10. El Gobierno, en cumplimiento del art. 4.° de la ley de 21 de Diciembre de 1918, presentará a las Cortes, antes del 15 de Noviembre próximo, el proyecto de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1920-21.

Art. 11. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones complementarias que sean indispensables para la exacta y puntual aplicación de los preceptos de esta ley, así como las que considere necesarias para subsanar cualquier omisión que en la aplicación de la misma pudiera apreciarse.

El Gobierno dará cuenta a las Cortes del uso que haga de las autorizaciones contenidas en esta ley.

Art. 12. Los preceptos de esta ley, referentes a los presupuestos de gastos e ingresos del Estado, se hacen extensivos a los presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

ARTÍCULO ADICIONAL

La presente ley no será en ningún caso prorrogable sino por medio de otra ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

(*Gaceta* del 15.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza en Santander.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 15.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Fernando López Dóriga,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Santander.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Atanasio Palacio Valdés, en la vacante por fallecimiento de D. Ricardo Hinojosa y Naveros, exceptuada de la amortización, con arreglo al Real decreto de 21 de Octubre de 1918.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José Rodríguez Cano, en la vacante por ascenso de D. Atanasio Palacio Valdés.

Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 15.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Sr. Muñoz Sedeño quedó vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central una plaza de Auxiliar, siendo, por tanto, trece las Auxiliarías temporales que habían de proveerse, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de propuesta de la Facultad, a D. Eduardo Díez González Auxiliar temporal con destino a la Escuela de Odontología. Este nombramiento será gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria, y quedará sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que el interesado se posesione de su cargo, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del Real decreto de 9 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 4.° del Real decreto de 11 de Agosto de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. Pelayo Poch y Aguilá,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto autorizarle para que tome posesión, en la Universidad de Valencia, de la Auxiliaría temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para la que fué nombrado por este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 24 del corriente mes y año D. Angel Alonso Quiroga, Director y Catedrático de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Palencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. José Albiñana Mompó, que ocupa el primer lugar en la Sección sexta, pase a la quinta, con la dotación anual de 9.000 pesetas; que D. Miguel Aguayo Millán, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000; que D. Hilario Sánchez y Sánchez, primero de la octava, pase a la séptima, con 7.000; que D. Joaquín Sánchez Pérez, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Eugenio A. Iglesias Santos, primero de la décima, pase a la novena, con 5.000.

Todos ellos con la antigüedad de fecha de 25 de Julio del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.

PRADO PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Agosto.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Pedagogía moderna, atenta al establecimiento del equilibrio indispensable entre el desarrollo físico y el intelectual de los alumnos, concede extraordinaria importancia a los ejercicios de gimnasia y de esgrima establecidos ya, con carácter oficial, en el extranjero, y que son complementarios de la educación física, de tan vital interés para el mejoramiento, conservación y porvenir de la raza.

En el vigente plan de estudios del Bachillerato se halla reconocida oficialmente la clase de Gimnasia, y como su necesario complemento se hace preciso crear la de Esgrima, procurando que el Profesor que haya de desempeñarla reuna las mejores condiciones y garantías de idoneidad y reputación profesional,

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer:

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
124	D. Pedro López y Monago	Archivo general del Ministerio	Badajoz	29	VI	1877	7	7	20	7	7	20	»	»
125	» Enrique Autelo y Ayuso	Escuela de Veterinaria de Madrid	Madrid	31	VII	1879	7	7	19	7	7	19	»	»
126	» Alfredo Maestre y Rubio	Escuela Industrial de Madrid	Idem	10	I	1883	7	7	17	7	7	17	»	»
127	» Victoriano Huertas y Pérez	Museo Arqueológico Nacional	Idem	10	V	1870	7	7	15	7	7	15	»	»
128	» Calixto Embrín y Arcos	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza	Zaragoza	14	X	1856	7	7	13	9	6	»	»	»
129	» Florentino Vicario y González	Instituto de Valladolid	Burgos	14	III	1863	7	6	10	11	5	5	»	»
130	» Pablo Mercader y Puyol	Escuela Industrial de Tarrasa	Barcelona	11	IX	1862	7	6	»	14	»	8	»	»
131	» Juan Sánchez y Linares	Instituto de Granada	Granada	17	XII	1868	7	5	21	10	6	24	»	»
132	Manuel Fernández y Fernández	Idem de Lugo	Lugo	27	XI	1864	7	5	15	16	»	4	»	»
133	» Pedro José Fernández y Romero	Idem de Jerez	Cádiz	12	I	1862	7	4	10	16	9	19	»	»
134	» Pascual Onrrubia y Sánchez	Escuela profesional de Comercio de Alicante	Albacete	19	VI	1865	7	4	»	16	4	25	»	»
135	» Francisco González y Flores	Instituto de Canarias	Canarias	10	X	1878	7	3	28	12	4	3	»	»
136	» Jesús Tejedor y Casasola	Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado	Valladolid	15	III	1883	7	3	19	7	7	12	»	»
137	» Francisco Muñoz y Fernández	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Sevilla	5	III	1866	7	3	18	7	3	18	»	»
138	» Basilio Vargas y Parra	Biblioteca Nacional	Toledo	15	IV	1877	7	2	20	7	6	25	»	»
139	» Inocencio Heredero y Martín de la Rubia	Escuela Industrial de Madrid	Idem	28	VII	1867	7	2	12	7	6	29	»	»
140	» Manuel Beltrán y Villanueva	Archivo de Indias de Sevilla	Huelva	24	IX	1866	7	2	11	10	6	21	»	»
141	» Mariano Crespo y Clemares	Biblioteca Nacional	Madrid	19	VIII	1882	7	1	20	7	6	25	»	»
142	» Emilio Rebollo y Medina	Museo Arqueológico de Cádiz	Cádiz	19	X	1868	7	1	»	11	3	21	»	»
143	» Eduardo Martínez del Arco	Archivo general de Alcalá de Henares	Madrid	13	X	1879	7	1	»	7	3	19	»	»
144	» Domingo Gutiérrez del Moral	Hospital Clínico de Madrid	Valladolid	4	VIII	1869	7	»	3	7	»	3	»	»
145	» Daniel Monge y Franco	Instituto de Santiago	Palencia	10	IV	1864	7	»	»	20	1	13	»	»
146	» Landelino Miranda y Albarellos	Idem de Vitoria	Orense	7	XII	1873	6	11	8	14	4	»	»	»
147	» Manuel Escolano y Carbonell	Idem de Alicante	Alicante	26	I	1865	6	10	9	14	10	24	»	»
148	» Eladio Leal y Mínguez	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Guadalajara	18	II	1887	6	10	6	6	10	6	»	»
149	» Ramón Cristóbal de Diego	Museo de Arte Moderno	Madrid	31	VIII	1886	6	9	»	7	2	»	»	»
150	» Esteban Pagés y Durán	Instituto de Figueras	Gerona	29	VI	1857	6	8	21	8	3	»	»	»
151	» Fermín Bustelo y Moreno	Idem de Cádiz	Cádiz	7	XII	1870	6	8	14	8	4	14	»	»
152	» Agustín Pila y Malvido	Escuela Industrial de Madrid	Idem	24	IX	1884	6	7	18	8	2	1	»	»
153	» José Casanovas y Codina	Instituto de Tarragona	Tarragona	29	X	1872	6	7	»	12	1	22	»	»
154	» José Folch y Padrol	Idem de Reus	Idem	2	II	1877	6	6	14	10	7	2	»	»
155	» Sebastián Santamaría y Pérez	Escuela Central de Artes y Oficios	Soria	20	I	1881	6	6	»	7	1	21	»	»
156	» Rafael García y Garrido	Instituto de Granada	Granada	30	XI	1877	6	4	10	15	5	»	»	»
157	» Mariano Ayllón y Cauto	Escuela de Arquitectura de Madrid	Madrid	8	IX	1879	6	3	27	7	»	9	»	»
158	» Juan Herrero y Anguix	Museo de Reproducciones artísticas	Cuenca	15	IV	1873	6	3	26	7	»	27	»	»
159	» Manuel Sánchez e Incógnito	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Lugo	23	VI	1859	6	3	»	13	3	»	»	»
160	» José Cairols y Pons	Instituto de Valencia	Valencia	15	XII	1872	6	3	»	12	»	8	»	»
161	» José Forner y Magalló	Idem íd	Idem	25	IV	1866	6	3	»	11	8	14	»	»
162	» Nazario Ponce y Ovelleiro	Museo Arqueológico de Cádiz	Valladolid	28	VII	1884	6	3	»	8	10	14	»	»
163	» Vicente Zaragozá y Forner	Instituto de Valencia	Valencia	16	III	1859	6	3	»	8	9	13	»	»
164	» Pedro Ramos y Rodrigo	Museo de Ciencias Naturales	Burgos	29	V	1853	6	3	»	8	2	28	»	»
165	» Ramón Orza y López	Escuela Industrial de Cádiz	Pontevedra	19	VI	1852	6	3	»	7	9	25	»	»
166	» Antonio Cuenca y Alonso	Instituto de Valencia	Valencia	16	I	1884	6	3	»	7	7	15	»	»
167	» Timoteo Andrés y Santa María	Idem íd	Burgos	23	I	1873	6	2	»	6	2	»	»	»
168	» Juan Güell y Ventura	Idem de Tarragona	Tarragona	18	VIII	1867	6	1	22	12	3	»	»	»
169	» Marcelino Oriza y Sebastián	Alhambra de Granada	Burgos	18	VI	1875	6	1	16	6	3	20	»	»
170	» Santos Martínez y Miranzo	Instituto de Cuenca	Cuenca	1	XI	1861	6	»	»	31	9	»	»	»
171	» José Valdés y Alarcón	Escuela Industrial de Cartagena	Murcia	21	VIII	1872	6	»	»	17	»	»	»	»
172	» Mariano Gil de Manuel	Idem íd. de Tarrasa	Cuenca	17	IX	1881	6	»	»	8	3	3	»	»
173	» Pablo Bravo y Jiménez	Instituto de Cáceres	Cáceres	15	I	1885	5	11	19	9	6	»	»	»
174	» José Gil y Martín	Idem de Jerez	Cádiz	13	III	1870	5	11	9	20	8	9	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
175	D. Francisco Caballero y Mier	Instituto de Huelva	Palencia	21	VIII	1892	5	11	3	5	11	3	»	»
176	» Francisco Pousada y Fernández	Idem de Pontevedra	Pontevedra	1	IV	1859	5	11	»	10	10	29	»	»
177	» Antonio Pagés y Bordas	Idem de Gerona	Gerona	11	II	1858	5	10	4	17	1	3	»	»
178	» Francisco Oteros y Luque	Idem de Cabra	Córdoba	21	XI	1867	5	9	21	20	10	3	»	»
179	» Aureliano López y Ramos	Idem de Palencia	Palencia	10	VI	1853	5	9	21	19	3	17	»	»
180	» José Almazán y Moreno	Escuela Industrial de Jaén	Jaén	6	VII	1871	5	9	7	7	5	17	»	»
181	» Manuel Grandío y Fernández	Instituto de Oviedo	Lugo	10	IV	1878	5	9	»	15	6	14	»	»
182	» Benigno Caraballo y Marinero	Idem de Lugo	Valladolid	13	II	1867	5	9	»	6	7	9	»	»
183	» Nicolás Hernández y Luengo	Idem del Cardenal Cisneros	Idem	6	XII	1866	5	8	26	6	3	24	»	»
184	» Ricardo Martín y Mantecón	Idem de Santander	Guadalajara	30	X	1878	5	8	21	13	2	23	»	»
185	» José Gálvez y Ramírez	Museo Arqueológico de Sevilla	Sevilla	20	III	1863	5	7	26	26	7	26	»	»
186	» José Carrillo y López	Instituto de Cádiz	Murcia	29	IX	1854	5	7	18	8	4	7	»	»
187	» Enrique Gutiérrez y Hernández	Biblioteca provincial de Avila	Avila	26	III	1865	5	7	»	25	5	»	»	»
188	» Miguel Garijo e Iriguibel	Biblioteca Nacional	Navarra	8	V	1875	5	6	13	5	10	19	»	»
189	» Faustino Gracia y Peña	Idem íd.	Zaragoza	15	II	1879	5	6	»	5	8	29	»	»
190	» Jorge García y Vicéns	Instituto de Baleares	Baleares	22	IV	1872	5	5	2	16	9	19	»	»
191	» Moisés Martín y Jiménez	Archivo Histórico Nacional	Avila	7	II	1882	5	4	12	5	8	26	»	»
192	» Antonio Hidalgo y Calvo	Biblioteca Nacional	Guadalajara	10	V	1863	5	4	8	5	6	»	»	»
193	» Camilo Estévez y Feijó	Biblioteca universitaria de Barcelona	Orense	12	XII	1855	5	4	»	15	6	17	»	»
194	» Ramiro Encarnación y Torres	Instituto de Albacete	Albacete	15	IV	1868	5	3	4	8	8	9	»	»
195	» Eladio García de la Foz	Escuela de Veterinaria de León	León	8	V	1851	5	3	»	17	1	21	»	»
196	» Francisco Cabrera y Hernández	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	Canarias	16	XII	1880	5	3	»	14	5	»	»	»
197	» Manuel Meliá y Hernández	Archivo general del Ministerio	Cáceres	22	IV	1872	5	3	»	5	5	24	»	»
198	» Andrés Pueyo y Cámara	Instituto de San Isidro	Madrid	29	VII	1878	5	2	15	5	4	12	»	»
199	» José Aguado y Gómez	Escuela Industrial de Madrid	Córdoba	1	III	1877	5	2	14	5	4	3	»	»
200	» Luis Ortiz de Zárate	Instituto de Bilbao	Vizcaya	21	VI	1886	5	2	»	13	7	27	»	»
201	» Julián García y Sánchez	Idem de Avila	Palencia	7	I	1871	5	2	»	5	5	23	»	»
202	» Enrique Rodríguez y López	Archivo de Alcalá de Henares	Córdoba	5	IX	1888	5	2	»	5	3	»	»	»
203	» José Entrenas y Fernández	Instituto de Córdoba	Idem	30	IV	1884	5	1	19	10	5	18	»	»
204	» Vicente Palacios y Calvo	Idem de Logroño	Logroño	21	I	1874	5	1	16	12	6	17	»	»
205	» Facundo Briñas y Campos	Escuela Industrial de Vigo	Alava	27	XI	1874	5	»	18	9	»	»	»	»
206	» Justo Germán López y García	Idem íd. de Villanueva y Geltrú	Madrid	28	V	1878	4	11	22	7	4	17	»	»
207	» Angel Lozano y Hernández	Instituto de Vitoria	Zamora	27	II	1874	4	11	19	12	1	22	»	»
208	» Jacinto Menéndez y González	Idem de Oviedo	Oviedo	8	VI	1860	4	9	25	14	2	4	»	»
209	» Ricardo Díaz y Carrillo	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Jaén	14	III	1876	4	7	10	5	1	22	»	»
210	» José Giner y Tortosa	Instituto de Mahón	Baleares	30	IX	1862	4	6	15	8	3	»	»	»
211	» Julián Miranda y Marrero	Idem de Canarias	Canarias	27	II	1871	4	6	3	17	1	25	»	»
212	» Santos Gómez y González	Idem de Cáceres	Cáceres	20	IV	1876	4	6	»	5	4	»	»	»
213	» Pedro Checa y Zamora	Museo de Antropología.	Cuenca	21	VI	1881	4	6	»	5	1	14	»	»
214	» Fidel Martínez y Sáinz	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Logroño	Logroño	24	IV	1866	4	5	19	19	9	29	»	»
215	» Vicente Buforn y Viñes	Archivo Histórico Nacional	Valencia	18	I	1873	4	5	14	4	7	10	»	»
216	» Ceferino Santos y González	Biblioteca Nacional	Madrid	6	III	1882	4	5	»	4	6	»	»	»
217	» Miguel Sánchez y Sánchez	Instituto de Sevilla	Cádiz	21	IV	1878	4	4	22	15	5	5	»	»
218	» Gonzalo Mañueco y Miguel	Archivo general de Alcalá de Henares	Valladolid	10	I	1883	4	4	19	5	2	9	»	»
219	» José Antón y Bernardini	Instituto de Segovia	Madrid	8	X	1864	4	3	28	7	»	»	»	»
220	» Francisco Fernández y Martín	Escuela Normal de Maestros de Granada	Granada	12	IV	1858	4	3	»	31	9	»	»	»
221	» Miguel Palenzuela y Barrero	Idem íd. de Valladolid	Valladolid	8	V	1858	4	3	»	31	9	»	»	»
222	» Santiago Pérez y García	Instituto de Soria	Soria	23	V	1859	4	3	»	31	9	»	»	»
223	» Baltasar Vara y Morales	Escuela Normal de Maestros de Santiago	La Coruña	21	IX	1863	4	3	»	25	7	10	»	»
224	» Andrés Rodríguez Insúa	Escuela de Veterinaria de Santiago	Idem	10	VI	1849	4	3	»	23	2	»	»	»
225	» José Valero y Mariana	Instituto de Zaragoza	Guadalajara	9	II	1869	4	3	»	23	»	25	»	»
226	» Francisco Asensi y Carrillo	Idem de Murcia	Murcia	15	IX	1874	4	3	»	22	8	20	»	»
227	» Miguel Ferrer y Llop	Idem de Valencia	Teruel	19	II	1864	4	3	»	20	10	14	»	»
228	» Indalecio López y González	Idem de Salamanca	Salamanca	28	V	1863	4	3	»	19	4	»	»	»
229	» Francisco Esteban y Francisco	Escuela Industrial de Vigo	Burgos	10	X	1871	4	3	»	18	7	29	»	»
230	» Pablo Alonso y Luelmo	Alhambra de Granada	Zamora	15	I	1875	4	3	»	18	5	20	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
231	D. José Núñez y Pérez	Instituto de San Sebastián	Madrid	15	III	1856	4	3	»	17	7	18	»	»
232	» Cayetano Urquía y Beovide	Idem íd	Guipúzcoa	25	XII	1857	4	3	»	17	5	18	»	»
233	» Juan A. Marín y Fernández	Idem de Jaén	Granada	30	VIII	1853	4	3	»	17	1	6	»	»
234	» José López y Moya	Idem de Málaga	Idem	25	IX	1870	4	3	»	16	10	24	»	»
235	» Agustín Coco y Pérez	Idem de San Sebastián	Zamora	29	VIII	1874	4	3	»	16	10	11	»	»
236	» Roque Motés y Martín	Idem íd	Idem	15	VIII	1864	4	3	»	16	10	10	»	»
237	» Maximino San Celestino y Perales	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Zaragoza	21	II	1862	4	3	»	16	9	16	»	»
238	» Lucas Vázquez y Cobas	Instituto de Santiago	La Coruña	13	V	1878	4	3	»	16	9	»	»	»
239	» Carlos Mañanas y Carrasco	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Logroño	Soria	4	XI	1873	4	3	»	16	7	15	»	»
240	» Fernando Sanz y Arenas	Instituto de Guadalajara	Guadalajara	25	I	1858	4	3	»	16	7	12	»	»
241	» Toribio Borobio y Moreno	Idem de Soria	Soria	16	IV	1853	4	3	»	16	2	»	»	»
242	» Arturo Moreno y Ramos	Idem de Badajoz	Badajoz	17	IV	1858	4	3	»	16	»	»	»	»
243	» José Bernal y Loscos	Idem de Zaragoza	Teruel	22	IX	1867	4	3	»	15	8	»	»	»
244	» Aureliano Gutiérrez y Vallejo	Idem de Santander	Palencia	7	VI	1875	4	3	»	15	1	10	»	»
245	» Eugenio González y Solla	Idem de Vitoria	Soria	13	XI	1874	4	3	»	14	11	21	»	»
246	» Antonio Gil y Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Burgos	Burgos	16	X	1881	4	3	»	14	10	»	»	»
247	» Indalecio Domingo y Esteban	Escuela Industrial de Béjar	Idem	30	IV	1873	4	3	»	14	9	25	»	»
248	» Lázaro Bonel y Viamonte	Instituto de Reus	Zaragoza	11	II	1866	4	3	»	14	9	»	»	»
249	» Ginés Zapata y García	Idem de Murcia	Murcia	16	VIII	1865	4	3	»	14	3	9	»	»
250	» Miguel Nicolau y Tous	Idem de Baleares	Baleares	1	IX	1855	4	3	»	14	2	2	»	»
251	» Máximo Rodríguez y Castañón	Escuela Industrial de Gijón	Oviedo	21	IX	1864	4	3	»	13	11	23	»	»
252	» Antonio Baena y Marín	Instituto de Córdoba	Córdoba	15	IX	1876	4	3	»	13	11	»	»	»
253	» Martín Santa Olalla y Barrio-Canal	Idem de Burgos	Burgos	12	XI	1864	4	3	»	13	9	15	»	»
254	» Cristóbal Navarro y Fuentes	Idem de Granada	Córdoba	18	IV	1881	4	3	»	13	5	20	»	»
255	» Heliodoro Alvarez y Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Salamanca	Salamanca	21	IX	1883	4	3	»	13	5	12	»	»
256	» Joaquín Juan y Mateu	Instituto de Castellón	Castellón	20	XII	1866	4	3	»	13	3	24	»	»
257	» Pedro González y Bermúdez	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Cádiz	16	VI	1852	4	3	»	13	3	»	»	»
258	» Francisco Ruiz y Fuentes	Instituto de Cádiz	Idem	22	VIII	1864	4	3	»	13	3	»	»	»
259	» Jesús Santos y Pérez	Idem de Burgos	Burgos	20	V	1877	4	3	»	13	1	15	»	»
260	» Víctor E. Jiménez y Romero	Escuela Industrial de Linares	Córdoba	14	VI	1863	4	3	»	13	»	27	»	»
261	» Ricardo Villanueva y Cueto	Instituto de Gijón	Oviedo	22	II	1873	4	3	»	13	»	21	»	»
262	» Esteban Martínez e Ibáñez	Biblioteca provincial de Burgos	Burgos	27	XII	1868	4	3	»	13	»	11	»	»
263	» José María Rodríguez y Fernández	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	28	IV	1859	4	3	»	12	11	28	»	»
264	» Jaime Ruffel y Palahí	Instituto de Gerona	Francia	14	XI	1849	4	3	»	12	11	27	»	»
265	» Pablo Vázquez y Galicia	Idem de Zaragoza	Zaragoza	14	I	1862	4	3	»	12	11	27	»	»
266	» Rafael Rojas y Navas	Idem de Jerez	Córdoba	9	V	1884	4	3	»	12	11	10	»	»
267	» Manuel Bóveda y Alvarez	Idem de Orense	Orense	15	VIII	1855	4	3	»	12	10	»	»	»
268	» Domingo Velasco y Hernández	Idem de Toledo	Toledo	12	V	1883	4	3	»	12	10	»	»	»
269	» Rafael Alvarez y Romero	Idem de Cabra	Córdoba	19	XII	1876	4	3	»	12	9	23	»	»
270	» Manuel Ruibal y Naveira	Idem de La Coruña	La Coruña	16	VII	1861	4	3	»	12	4	1	»	»
271	» José Menéndez y Galmés	Idem de Baleares	Baleares	25	IV	1859	4	3	»	12	2	17	»	»
272	» Francisco Pérez y Membrina	Idem de Almería	Almería	14	I	1872	4	3	»	12	2	3	»	»
273	» Antonio García y Franco	Museo Arqueológico de León	León	25	IV	1869	4	3	»	12	2	»	»	»
274	» Eduardo López y Gómez	Instituto de Murcia	Albacete	1	X	1880	4	3	»	12	1	»	»	»
275	» Miguel Santa María y Pérez	Idem de León	Burgos	5	VII	1875	4	3	»	12	»	22	»	»
276	» José Rodríguez y Alemán	Escuela Normal de Maestros de Las Palmas	Canarias	15	X	1866	4	3	»	11	8	19	»	»
277	» José Sánchez y Barrera	Instituto de Sevilla	Sevilla	18	I	1852	4	3	»	11	7	»	»	»
278	» Pablo Bolea y Farlete	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Zaragoza	Zaragoza	30	IX	1868	4	3	»	11	5	11	»	»
279	» Santiago Quintana y García	Instituto de Bilbao	Burgos	22	V	1888	4	3	»	11	5	7	»	»
280	» Bernabé Alonso e Illoro	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño	Logroño	10	VI	1859	4	3	»	11	5	3	»	»
281	» Francisco Molina y Ocete	Instituto de Granada	Granada	7	XII	1876	4	3	»	11	4	10	»	»
282	» Juan de la Torre y Sánchez	Idem de Santander	Salamanca	24	V	1872	4	3	»	11	1	13	»	»
283	» José Junquera y Alvarez	Idem de Gijón	Oviedo	23	IV	1863	4	3	»	11	»	24	»	»
284	» Pascual Gaspar y Monferrer	Idem de Castellón	Castellón	16	IX	1854	4	3	»	10	11	20	»	»
285	» Maximiano Sepúlveda y Villafranca	Idem de Toledo	Toledo	21	II	1887	4	3	»	10	10	11	»	»
286	» Antonio Villanueva del Campo	Idem de Santander	Burgos	17	I	1850	4	3	»	10	10	8	»	»
287	» Manuel García y López	Idem de Ciudad Real	Ciudad Real	28	VI	1875	4	3	»	10	9	3	»	»
288	» Félix Rodríguez y San Juan	Escuela Industrial de Santander	Santander	16	XI	1849	4	3	»	10	8	10	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
289	D. Juan Mulero y Benítez	Escuela de Artes y Oficios de Jerez	Cádiz	27	VIII	1869	4	3	»	10	7	»	»	»
290	» Emilio Algarra y Rodríguez	Instituto de Teruel	Granada	22	VII	1870	4	3	»	10	7	»	»	»
291	» Eustasio Sendra y Escalada	Idem de Lérida	Navarra	29	III	1884	4	3	»	10	6	26	»	»
292	» Dionisio Fernández y Aparicio	Idem de Valladolid	Valladolid	11	V	1873	4	3	»	10	5	»	»	»
293	» Casiano Gil y Longares	Idem íd.	Zaragoza	13	VIII	1868	4	3	»	10	4	22	»	»
294	» Gabriel Muñoz y Mengibar	Idem de Córdoba	Jaén	31	XII	1869	4	3	»	10	4	17	»	»
295	» Isidro Regato y Regato	Idem de Santander	Santander	14	II	1853	4	3	»	10	4	8	»	»
296	» Isidoro de Castro y Hermoso	Idem de Oviedo	Palencia	4	IV	1871	4	3	»	10	3	21	»	»
297	» Torcuato Viñas y Expósito	Escuela Normal de Maestros de Jaén	Granada	30	VIII	1849	4	3	»	10	2	18	»	»
298	» José Redondo y Rey	Instituto de Santiago	La Coruña	10	V	1868	4	3	»	10	1	15	»	»
299	» Claudio Delgado del Castillo	Idem de Canarias	Canarias	7	VII	1869	4	3	»	10	»	25	»	»
300	» Antonio Jiménez y Martínez	Idem de Murcia	Murcia	13	VI	1852	4	3	»	9	10	17	»	»
301	» Eustasio Martín y Nieto	Idem de Toledo	Toledo	29	III	1882	4	3	»	9	9	26	»	»
302	» José Trigueros y Vilar	Idem de Málaga	Málaga	2	III	1876	4	3	»	9	9	8	»	»
303	» José Pradas y Gallego	Idem íd.	Jaén	12	VIII	1849	4	3	»	9	7	12	»	»
304	» Ezequiel Medrano y Sáenz	Escuela Normal de Maestros de Logroño	Logroño	10	IV	1870	4	3	»	9	7	»	»	»
305	» Cándido Alvarez y Catá	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	La Coruña	3	VIII	1871	4	3	»	9	6	»	»	»
306	» Sandalio A. Calahorra y Muñoz	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	Jaén	3	IX	1851	4	3	»	9	3	»	»	»
307	» Juan Pérez y Pérez	Instituto de Almería	Almería	6	VII	1877	4	3	»	9	3	»	»	»
308	» José Molina y Molina	Idem de Córdoba	Córdoba	9	VI	1885	4	3	»	9	2	4	»	»
309	» Eduardo Reche y Reche	Escuela Normal de Maestros de Almería	Almería	23	XI	1855	4	3	»	9	»	8	»	»
310	» Cecilio de Diego y Arenas	Instituto de Jerez	Guadalajara	22	XI	1876	4	3	»	8	11	4	»	»
311	» Baltasar Castro y Sánchez	Idem de Lugo	Lugo	3	VI	1857	4	3	»	8	11	1	»	»
312	» Ramón Gómez y Varela	Biblioteca universitaria de Santiago	La Coruña	11	XI	1863	4	3	»	8	9	28	»	»
313	» José Ferreira y Pereiro	Instituto de La Coruña	Idem	22	IV	1868	4	3	»	8	9	28	»	»
314	» Manuel Cortés y Alvarez	Idem de Badajoz	Badajoz	4	II	1867	4	3	»	8	9	18	»	»
315	» José Torres y Peralta	Idem de Jaén	Jaén	19	III	1870	4	3	»	8	9	13	»	»
316	» Mateo Barroso y Gómez	Idem de Avila	Avila	16	II	1864	4	3	»	8	8	4	»	»
317	» Rafael Barba y Rivera	Escuela Industrial de Cádiz	Cádiz	20	VIII	1877	4	3	»	8	4	6	»	»
318	» Francisco Bastida y Nieto	Instituto de Logroño	Logroño	2	IV	1883	4	3	»	8	4	5	»	»
319	» Vicente Larraz y Tardío	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza	Zaragoza	5	IV	1860	4	3	»	8	3	»	»	»
320	» Gregorio Ruilópez y Espeja	Escuela de Artes y Oficios de Ciudad Real	Guadalajara	28	XII	1881	4	3	»	8	2	11	»	»
321	» Andrés Montiel y Acero	Idem íd. de Baeza	Jaén	4	XII	1853	4	3	»	8	2	3	»	»
322	» Jaime Salvat y Pérez de Rada	Instituto de Baleares	Baleares	26	VI	1857	4	3	»	8	2	3	»	»
323	» José Martos y Garrido	Escuela de Artes y Oficios de Baeza	Jaén	9	I	1862	4	3	»	8	2	3	»	»
324	» Antonino Navarro y Domínguez	Instituto de Jaén	Guadalajara	10	V	1866	4	3	»	8	2	»	»	»
325	» Manuel Hurtado y García	Idem de Baeza	Jaén	3	VI	1872	4	3	»	8	2	»	»	»
326	» Bernardino Zorita y Rodríguez	Idem de Ciudad Real	Valladolid	25	III	1886	4	3	»	8	2	»	»	»
327	» Antonio Moragues y Moranta	Idem de Mahón	Baleares	21	X	1886	4	3	»	8	1	25	»	»
328	» Manuel Carrascal y Miguel	Idem de Zamora	Zamora	5	I	1866	4	3	»	7	6	27	»	»
329	» Ramón Mejorada y Granados	Idem de Málaga	Madrid	30	XI	1874	4	3	»	7	6	25	»	»
330	» Angel Pérez y Alférez	Idem de Badajoz	Idem	1	V	1888	4	3	»	7	6	12	»	»
331	» Antonio Carmona y López	Idem de Ciudad Real	Idem	13	XI	1885	4	3	»	7	6	9	»	»
332	» Mariano Ramos y Tejedor	Idem de Palencia	Palencia	25	III	1883	4	3	»	7	6	4	»	»
333	» Salustiano Huertas y Cogollor	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid	Guadalajara											
334	» Calixto Barbolla y González	Instituto de Badajoz	Segovia	8	VI	1882	4	3	»	7	5	14	»	»
335	» Francisco Contreras y Arnáiz	Idem de Lérida	Madrid	14	X	1874	4	3	»	7	5	8	»	»
336	» Fulgencio Rodríguez y Casado	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	Palencia	10	V	1883	4	3	»	7	5	5	»	»
337	» Antonio López y Marín	Instituto de Baeza	Jaén	16	I	1878	4	3	»	7	5	»	»	»
338	» Luis Lozano y Sanz	Idem de Cuenca	Cuenca	15	XI	1863	4	3	»	7	3	10	»	»
339	» Alejo Domínguez y Fernández	Escuela de Veterinaria de Zaragoza	Valladolid	23 17	II VII	1881 1887	4	3	»	7	2	27 22	»	»
340	» Félix Hernández y López	Escuela de Estudios superiores del Magisterio	Jaén	26	XI	1885	4	3	»	7	2	18	»	»
341	» Celso Grande y Martín	Instituto de Canarias	Avila	28	VII	1879	4	3	»	7	2	13	»	»
342	» Gregorio Jiménez y Gutiérrez	Archivo Histórico Nacional	Guadalajara	28	XI	1878	4	3	»	7	2	»	»	»
343	» Manuel Fernández y Moyano	Instituto de Salamanca	Madrid	3	IX	1887	4	3	»	7	1	17	»	»
344	» José María Morales y Baranda	Idem de Granada	Idem	31	I	1886	4	3	»	7	1	»	»	»
345	» Clemente Aparicio de las Heras	Idem de Guadalajara	Guadalajara	4	XII	1885	4	3	»	7	»	12	»	»
346	» José Luna y Marín	Secretaría del Ministerio	Córdoba	2	VIII	1886	4	3	»	6	11	19	»	»
347	» Enrique Fernández y Vázquez	Instituto de Alicante	Madrid	3	VII	1885	4	3	»	6	10	17	»	»
348	» Nicolás Sánchez y Fernández	Alhambra de Granada	Granada	28	III	1883	4	3	»	6	10	9	»	»

1.° Que se cree la clase de Esgrima en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte.

2.° Que la plaza de Profesor numerario de Esgrima en el referido Instituto se provea por concurso, dado que por su índole no aconseja ni quizá permite la oposición.

3.° Que el Profesor que haya de desempeñarla disfrute el sueldo de entrada de 4.000 pesetas y 500 por razón de residencia, con derecho a los ascensos reglamentarios en el Escalafón correspondiente y demás ventajas de la ley.

4.° Que el expresado sueldo y residencia no sean percibidos hasta tanto que exista crédito para ello en el Presupuesto.

5.° Que el citado concurso se convoque en el plazo más breve posible, por término de quince días naturales, fijando la edad de los aspirantes entre los veinticinco y los cuarenta y cinco años de edad, cumplidos con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

6.° Que se estime como condición precisa para poder aspirar en este concurso el tener en España sala de armas a nombre del aspirante, dirigida por él, por lo menos durante tres años, con anterioridad a la fecha de la convocatoria de este concurso, y

7.° Que se estime como mérito especial en el concurso el haber enseñado su arte en grupos escolares o en cualquier otro Centro de enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por D.ª María Rosa Laguna y D.ª Paulina María Africa León y, en su consecuencia, nombrar a la primera Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Avila, con el sueldo anual de 7.000 pesetas que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase, y a la segunda Profesora numeraria de la misma enseñanza en la Normal de Maestras de Santander, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón anteriormente citado, sueldo que le deberá ser pagado en la siguiente forma: 2.500 pesetas por la Diputación provincial de Santander y las 2.500 pesetas restantes con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

Señoras Directoras de las Escuelas Normales de Maestras de Avila y Santander.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Antonio Barberán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Barberán, Maestro nacional de Ontur (Albacete), solicita, por conducto del Instituto Geográfico y Estadístico, acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que este Maestro viene ejerciendo funciones de Observador meteorológico de la Red española desde 1.° de Octubre de 1915, cumpliendo con exactitud y celo;

»Resultando que este Maestro cuenta diez y nueve años y veinte días de servicios en propiedad, habiendo ingresado por oposición directa;

»Resultando que el Jefe del Servicio meteorológico español, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que ha sido cumplido lo que dispone la Real orden de 29 de Octubre de 1918 y el solicitante reune las condiciones que en la misma se expiden,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado en este expediente, declarando a don Antonio Barberán Cuevas, Maestro de Ontur (Albacete), comprendido en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de D. Pedro de Miguel Marcos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pedro de Miguel Marcos, Maestro de la Escuela Nacional de Manurge, Ayuntamiento de Cigoitia (Alava), solicitó del Ministerio que se le comprendiera en el caso 1.° del art. 3.° del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, según determina la Real orden de 29 de Octubre de 1918, por venir verificando observaciones meteorológicas desde 28 de Febrero de 1912 en que fué nombrado, por la Jefatura del Observatorio Central Meteorológico, Encargado de la Estación termo-pluviométrica de Manurge y no tener nota desfavorable en su expediente;

»De la hoja de servicios que acompaña resulta que el solicitante cuenta trece años, cinco meses y veintisiete días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»La Jefatura del Servicio meteorológico informa que el señor Miguel Marcos es Observador de la Red española desde 1.° de Abril de 1912 y ha cumplido, con exactitud y celo, las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico;

»El Negociado, en su nota, entiende que procede acceder a lo solicitado, previa audiencia de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, con cuyo dictamen se muestran conformes la Sección y la Dirección;

»Teniendo en cuenta lo expuesto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que debe declararse comprendido en los citados Real decreto y Real orden de 27 de Abril de 1877 y 29 de Octubre de 1918, respectivamente, al recurrente D. Pedro de Miguel Marcos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. José Lara Romero, Maestro de La Luisiana (Sevilla), núm. 6.866 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Bono, Maestra de Escairón (Lugo), en solicitud de que se aclare la Real orden de 12 de Marzo último en el sentido de que sea la excedencia y no licencia lo que por error se le concede;

Resultando ser cierto el error contra el que reclama;

Considerando que este error de la Administración no debe causar perjuicio a la interesada, quien se halla en condiciones para obtener la excedencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por la referida interesada y declararla excedente desde 12 de Marzo último y en las condiciones que establece el art. 121 del Estatuto general del Magisterio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Calixto Díez Martínez, Maestro que fué de Honcalada (Valladolid), actualmente excedente por más de un año y menos de dos, en solicitud de que se declare ilimitada su excedencia;

Resultando que se halla desempeñando una plaza de Maestro en las Escuelas municipales de Bilbao;

Considerando que, de acuerdo con el art. 121 del Estatuto general del Magisterio, es ilimitada la excedencia cuando el Maestro pasa a otro cargo dentro de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. José Mosclaus Pascual, Maestro de San Martín del Bas (Barcelona), sin número en el Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Exposiciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Exigiendo un detenido estudio la reforma del Reglamento vigente de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, con el fin de establecer nuevas reglas que den a estos certámenes una orientación más en armonía con el carácter que actualmente revisten sus similares en el Extranjero;

Resultando que forzosamente tienen que realizarse en los Palacios del Parque de Madrid, en que dichas Exposiciones se verificarán, por el estado en que aquéllos se encuentran como consecuencia de las que anteriormente se han efectuado, obras y reparaciones de importancia que no permiten ejecutar con la antelación debida los trabajos preliminares necesarios para la celebración en el otoño próximo de la Exposición Nacional de Bellas Artes, anunciada por Real orden de 29 de Abril último;

Teniendo en cuenta, por otra parte y sobre las manifestaciones expresadas, que las lluvias propias de la estación impedirían la duración normal de la Exposición de referencia, privándola del esplendor que debe revestirla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que quede sin efecto la mencionada Real orden, y que la Exposición Nacional de Bellas Artes anunciada para el otoño próximo se inaugure en la segunda quincena de Abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela de Cerámica artística,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se autoriza a la mencionada Escuela para la práctica del curso de verano, al igual de lo que se hizo en años anteriores, comprendiendo en dicho curso los meses de Julio Agosto y Septiembre.

2.º Se concede al mismo Centro docente autorización para emplear en material de enseñanza, durante los indicados meses del curso de verano, las 2.000 pesetas al efecto señaladas en el proyecto de distribución de las 15.000 consignadas a favor de la citada Escuela en el capítulo XIV, art. 1.º, concepto 11, del Presupuesto vigente.

3.º En cuanto a la residencia para el curso de verano en el año actual, queda facultada la Dirección de la Escuela para fijarla, procurando elegir una localidad que, por su clima y las bellezas del paisaje y de los tipos, reuna condiciones para el aprovechamiento de los alumnos, y que caso de no poder verificarse en Córdoba por las especiales circunstancias señaladas por la Dirección de la Escuela, se realice en Hoyo de Manzanares (Guadarrama).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Cerámica de esta Corte la plaza de Profesor numerario de Esmalte sobre vidrio;

Resultando que para su provisión al ser creada, y en armonía con lo resuelto con otras plazas de Profesor del mismo Establecimiento, se exigió el que recayera el nombramiento en un artista de competencia, habiéndolo sido en un medallado de Exposición Nacional de Bellas Artes;

Considerando que D. Jacinto Higueras, actual Auxiliar de la mencionada Escuela, ha desempeñado en ella anteriormente una plaza de Profesor de número por su condición de artista premiado con medalla de segunda clase en Exposición Nacional de Bellas Artes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Esmalte sobre vidrio de la Escuela de que se trata, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Jacinto Higueras, cesando, por consiguiente, en el cargo de Auxiliar que hoy ejerce.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo (art. 22) del Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887, y en el último inciso del art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de tercer grado D. Amalio Huarte Echenique, del expresado Cuerpo, preste servicio a sus inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo, como de confianza personal que es, sin necesidad de nuevo acuerdo, el día que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en la Biblioteca universitaria de Santiago, a la que se halla el interesado adscrito y seguirá estando, o en el Establecimiento del referido Cuerpo, adonde en el ínterin pueda ser destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 11 del corriente, se anuncia para su provisión, por concurso, la plaza de Profesor de Esgrima, creada en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, retribuída con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 por razón de residencia, que no podrá ser percibido hasta tanto que exista crédito para ello en el Presupuesto.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, los que reunan las condiciones siguientes:

1.ª Estar comprendido entre los veinticinco y los cuarenta y cinco años de edad, cumplidos con anterioridad a la fecha de esta convocatoria.

2.ª Tener en España sala de armas a nombre del aspirante, dirigida por él, por lo menos durante tres años, con anterioridad a la fecha de la convocatoria de este concurso.

Se estimará como mérito especial en el concurso el haber enseñado su arte en grupos escolares o en cualquier otro Centro de enseñanza.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente incoado por los vecinos de San Miguel de Arca, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), en súplica de que se anule el concursillo en que fué provista la Escuela Nacional de Souto y se adjudique a Maestra para la Parroquia de Arca, o siendo provista en Maestro, lo sea como mixta y para esta Parroquia;

Resultando que la Escuela de que se trata fué creada por el Ayuntamiento de La Estrada en el año 1880 con la denominación de Arca y Souto, por ser las entidades que constituían el distrito escolar señalado a las mismas, proveyéndose en propiedad en 15 de Diciembre del expresado año en el Maestro D. Francisco González Rovuyo, que la sirvió hasta el 30 de Abril del corriente, en que cesó por jubilación;

Resultando que en la división escolar aprobada por Real orden de 3 de Diciembre de 1909 aparecen dos distritos de Escuelas creadas, que publicó la *Gaceta* de 22 de Diciembre de 1915, se incluye una para el distrito escolar de Arca;

Considerando que al crear la referida Escuela de Arca y Souto y funcionando una Escuela mixta en la Parroquia de Arca, es indudable que la vacante habrá de considerarse como mixta de Souto, y al anunciarse a concursillo la provisión de la misma por la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra se ha cumplido con lo dispuesto en el art. 61 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general se ha servido desestimar lo solicitado, sin perjuicio de que, si así se estima en bien de la enseñanza, por quien corresponda, de acuerdo con lo prevenido, se incoe el oportuno expediente para la modificación del arreglo escolar en el término municipal de dicho Ayuntamiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEDRA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Eusebio Pérez y Bazo, Maestro nacional de Valtierra (Navarra), núm. 11.066 del Escalafón, solicitando le sean abonadas las diferencias de sueldo entre

1.000 y 1.250 pesetas, por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre del pasado año, que le corresponden en virtud de las plantillas del Magisterio fijadas por el Real decreto de 19 de Octubre último;

Teniendo en cuenta que el reclamante, al publicarse el mencionado Real decreto, desempeñaba en propiedad, con el sueldo de 1.000 pesetas, la Escuela de Loza (Alava), en la que cesó en 30 de Noviembre de 1918 por haber sido nombrado, por concurso de traslado, para la de Valtierra, que hoy desempeña, y de la cual se posesionó en 1.º de Diciembre, y que como comprendido en el apartado *b)* del art. 5.º del Real decreto citado ascendió al sueldo de 1.250 pesetas con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1918, sin que le hayan sido acreditadas ni percibido las diferencias correspondientes por el tiempo que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava y por el Habilitado correspondiente se formalice nómina especial acreditando a D. Eusebio Pérez y Bazo, como Maestro de Loza, las diferencias que le corresponden por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1918, entre el sueldo de 1.000 pesetas que percibió y el de 1.250 a que ascendió en virtud del Real decreto de 19 de Octubre del pasado año y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA Y NAVARRA.

Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Valentín Casamayor, actual Maestro nacional de Aibar (Navarra), núm. 11.516 del Escalafón, solicitando diferencias de sueldo de 1.000 a 1.500 pesetas por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1918;

Teniendo en cuenta que el interesado, al publicarse el Real decreto de 19 de Octubre del pasado año, desempeñaba, desde 24 de Julio de 1918, la Escuela Nacional de Villaverde del Monte (Soria), con 1.000 pesetas anuales, cesando en ella en 30 de Noviembre de igual año por haber obtenido, por concurso especial de traslado, la de Aibar (Navarra), que hoy ejerce, de la que se posesionó en 1.º de Diciembre siguiente; que como comprendido en el apartado *a)* del art. 5.º del Real decreto fijando las nuevas plantillas del Magisterio, fué ascendido al sueldo de 1.500 pesetas con la antigüedad de 1.º de Septiembre de 1918, y que ni la Sección de Soria ni la de Navarra le han acreditado en nómina las diferencias de sueldo que le corresponden por los tres meses que reclama,

Esta Dirección general ha resuelto que por la Sección administrativa de Soria y el Habilitado correspondiente se formalice nómina debidamente justificada, acreditando a D. Gabriel Valentín Casamayor, como Maestro de Villaverde del Monte, las diferencias a que tiene derecho por los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 1918 entre el sueldo de 1.000 pesetas que percibió y el de 1.500 que le corresponde, en virtud del Real decreto de 19 de Octubre de dicho año y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA Y SORIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Consuelo Jalvo Macías, viuda de D. Luis de Amezúa y Peláez, que falleció siendo Maestro de una de las Escuelas Nacionales de Jerez de la Frontera (Cádiz), y tenía prestados servicios como Profesor provisional de Escuelas Normales, solicitando se derogue el último párrafo del art. 64 del Reglamento de 30 de Diciembre último, dictado para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1918, en relación con la de 16 de Julio de 1887, regulando los derechos pasivos del Magisterio, y en su lugar se disponga que cuando un Maestro fallece sin llevar dos años en el sueldo que disfrutaba, si prestó servicios en Inspecciones de primera enseñanza o en Escuelas Normales, sirva de regulador para determinar las pensiones de su viuda o hijos, el haber que percibió en dichos empleos;

Teniendo en cuenta que no hay motivo ni resultaría justo acceder a la derogación pretendida, pues la doctrina sustentada por el último párrafo del art. 64 de referencia está en vigor y se cumple fielmente desde el Real decreto de 19 de Agosto de 1898; que la petición, en realidad, carece de generalidad y sólo tiende a beneficiar el caso de la reclamante, y que aun cuando se llegara, sin causa legítima que lo justificara, a la reforma solicitada, sus efectos no alcanzarían a la Sra. Jalvo, ya que habiendo fallecido el causante en Mayo último, los derechos de la interesada serían única y exclusivamente los reconocidos por la legislación en aquella fecha vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar, por improcedente, la instancia de la Sra. Jalvo Macías, y que se devuelvan a la Sección administrativa de Cádiz los documentos que se acompañan a la solicitud para su entrega a la interesada.

En consideración a que la Sección administrativa, en el oficio de remisión, manifiesta que la Sra. Jalvo solicita se le compute, a efectos de la pensión de viudedad, el tiempo que su esposo desempeñó el cargo de Profesor provisional de Escuela Normal,

Esta Dirección general, a pesar de que acerca de ello nada dice la interesada en su instancia, ha resuelto se haga saber a la reclamante que la Autoridad competente para declarar o no de abono los servicios es la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario al conocer del expediente que para los efectos pasivos debe incoar la peticionaria, si bien contra el acuerdo que recaiga puede recurrirse en alzada ante este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por la primera de las disposiciones generales del Reglamento de 30 de Diciembre de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Villaselán (León) D.ª María Flora González-Fernández Llamazares;

Resultando que la mencionada Maestra fué denunciada por un vecino al Gobernador civil de la provincia, haciéndole los cargos de que tiene abandonada la enseñanza por residir en Villamartín de Don Sancho, que dista dos kilómetros de la Escuela y que da las clases su esposa y un estudiante;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa que la referida Maestra no reside en Villaselán por no disponer de habitación, y que su esposo es Secretario del Ayuntamiento, habiéndola sustituído alguna vez por causa de enfermedad, estando satisfechos del comportamiento de la Maestra al frente de la enseñanza;

Resultando que han declarado en este expediente varios vecinos de la localidad, siendo contradictorias sus afirmaciones, pero la mayoría exponen que la Sra. González-Fernández cumple fielmente su cometido;

Resultando que en el tiempo que lleva la referida Maestra al frente de la Escuela de Villaselán ha obtenido tres votos de gracias de la Junta local por su excelente comportamiento y celo en la enseñanza;

Considerando que a propuesta del Inspector se acordó conceder a la Maestra una gratificación voluntaria, siendo ésta de 100 pesetas;

Considerando que la Inspección, en distintas visitas, le ha otorgado cuatro votos de gracias y que propone el sobreseimiento de este expediente,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se sobresea este expediente y se obligue al Ayuntamiento a que proporcione casa-habitación a la Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 22 de Agosto de 1919 — Núm. 67



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo se acredite a D. José Pérez Torres la gratificación de 2 000 pesetas.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se citan.

Comisionando a D. Salvino Sierra para que estudie en Francia los Hospitales postguerra.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.— *Aprobando la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución de material al Museo Nacional de Ciencias Naturales.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Declarando desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Mahón.*

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Física y Química del de La Laguna.

Nombrando Catedrático numerario de Historia Natural del de Valencia a D. Antonio Boscá y Seytre.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Antonio R. Vila y D. Pedro Montelongo.*

COMERCIO Y NÁUTICA. — *Disponiendo que en la Escuela Central de Intendentes mercantiles haya dos Profesores auxiliares afectos a la Sección de Enseñanzas gráficas y encargados, respectivamente, de las asignaturas que se expresan.*

Nombrando Director de la Escuela Especial de Náutica de Santander a D. Casto Campos.

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN.—*Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza a D. Ernesto Marcos Rodríguez.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.*

JUBILACIONES. — *Declarando jubilado, por edad, al Maestro D. Nicanor San Martín.*

EXCEDENCIAS. — *Declarando excedentes a los interesados que se expresan.*

Dirección general de Bellas Artes.

CENTROS DE CULTURA.—*Aprobando el nombramiento de Secretario general de la Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.*

PERSONAL.—*Trasladando al señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos los Reales decretos nombrando Jefe de primer grado e Inspector segundo de dicho Cuerpo a don José Rodríguez Cano y D. Atanasio Palacio Valdés, respectivamente.*

Disponiendo preste servicio a las órdenes del señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes el Oficial de tercer grado don José Muñoz.

Dirección general de primera enseñanza.
(Órdenes.)

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo a los interesados que se citan la Medalla de plata de la Mutualidad escolar.*

Concediendo a los interesados que se expresan la Medalla de bronce de dicha Mutualidad.

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestro y Maestra sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo instancia de la Maestra D.ª Amparo Laucirica y Benedicto, en el sentido de que sea incluída en las listas de interinos del grupo correspondiente.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Ascensos en corrida natural de escala de los Maestros y Maestras que se mencionan.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Pérez Torres, Auxiliar interino en la Facultad de Medicina de Valladolid, solicitando que se le reconozca derecho al sueldo de Auxiliar que quedó vacante en dicha Facultad en 14 de Septiembre último, por fallecimiento de D. Ramón Conde.

Resultando que en dicha fecha desempeñaba el solicitante la plaza de Auxiliar interino y que se cursó instancia en solicitud del sueldo, informada favorablemente por el Decano de la Facultad;

Considerando que, según dispone el apartado C del art. 1.º del Real decreto de 12 de Enero de 1912, los Auxiliares interinos pueden cubrir plazas de número, siempre que sean propuestos por la Facultad correspondiente;

Considerando que la propuesta se hizo en 20 de Septiembre último y que desde entonces viene desempeñando su cargo;

Considerando que el Sr. Pérez Torres ha sido nombrado Auxiliar temporal en 7 de Junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acredite al Sr. Pérez Torres la gratificación de 2.000 pesetas, que le corresponde según el art. 1.º del Real decreto de 12 de Enero de 1912 desde el 20 de Septiembre próximo pasado hasta el 7 de Junio últi-

mo en que obtuvo el nombramiento de Auxiliar temporal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 26 de Julio próximo pasado D. José Gómez Ocaña, Catedrático numerario de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Félix Cerreda Martín, D. Pedro Ramón y Cajal, D. Antonio Amor Rico, D. Francisco Cueva Palacio, D. Rafael María Forns y Románs, D. Manuel Perfecto Amor Naveiro y D. Mariano Alvarez Zurimendi, pertenecientes a las Universidades de Zaragoza los dos primeros; Granada, el tercero; Central, los cuarto y quinto; Zaragoza, el sexto, y Santiago, el séptimo, pasen a ocupar en el Escalafón los números 47, 86, 132, 194, 268, 354 y 453, con la antigüedad de 27 del mes de Julio último y sueldo anual, desde dicho día, de 12.000, 11.000, 10.000, 10.000, 9.000, 7.000 y 6.000 pesetas respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Salvino Sierra Val, Director del Instituto Anatómico Sierra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, en solicitud de que se le autorice para el estudio de los hospitales post-guerra y los nuevos procedimientos de conservación de cadáveres, en varias poblaciones de Francia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien comisionar a dicho señor para que lleve a cabo en Francia el estudio que se propone, entendiéndose que esta Comisión es gratuita y sin derecho por el Sr. Sierra al percibo de cantidad alguna con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto de Material científico para la distribución de material al Museo Nacional de Ciencias Naturales;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de 1911, y de conformidad con lo informado por los Centros correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta por su importe de 15.000 pesetas, cuya suma abonará con cargo al capítulo 3.°, art. 2.°, concepto único, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón;

Teniendo en cuenta que los aspirantes presentados D. Pedro Díez Moral y D. Rafael Pérez de Percebal solicitan con preferencia las Cátedras de igual asignatura de los Institutos de Santiago y Lugo, respectivamente, y para ellas van propuestos, y que D.ª María L. Alonso Duro no reune las condiciones exigidas por la convocatoria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto este concurso, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de La Laguna;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Boscá y Seytre Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Valencia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Castellón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Boscá y Seytre.

Licenciado en Ciencias Naturales.
Doctor en ídem íd.
Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición y por Real orden de 2 de Junio de 1903; tomó posesión en 27 del mismo mes y año.
Es autor de una obra reconocida de mérito por Real orden de 22 de Febrero de 1919 por el Consejo de Instrucción pública y de varios trabajos.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Antonio R. Vila Enríquez y D. Pedro Montelongo Morales, Profesor de entrada y Ayudante meritorio, respectivamente, de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), en súplica de que la gratificación de 1.500 y 1.000 pesetas anuales que perciben actualmente por estar desempeñando con carácter transitorio plazas de Profesor de ascenso el primero y Profesor de entrada el segundo, se les acredite como sueldo y en las cantidades de 2.000 y 1.500 pesetas;

Teniendo en cuenta que los titulares de las referidas plazas optaron en su día por percibir sus dotaciones en concepto de sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que, desde esta fecha, se le asigne al Sr. R. Vila Enríquez el sueldo de 2.000 pesetas, y al Sr. Montelongo el de 1.500, con la gratificación de residencia que a cada uno corresponda, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 1.° de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril de 1915, la Auxiliaría de enseñanzas gráficas en las Escuelas de Comercio abarca las asignaturas de Dibujo lineal, Caligrafía, Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales, Taquigrafía (primero y segundo cursos), Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, y es deber del Auxilar, según el art. 29, «sustituir al Catedrático en ausencias y enfermedades; compartir con él la labor pedagógica, encargándose, bajo su dirección, de determinados grupos de alumnos cuando el número de los matriculados exceda de 50, y desempeñar y coadyuvar al desempeño de las clases prácticas».

Aunque el art. 28 autoriza al Director de la respectiva Escuela para nombrar, a propuesta del Claustro, los Ayudantes interinos gratuitos que estime convenientes para las atenciones de la enseñanza, es notorio que el Auxiliar de enseñanzas gráficas no puede, en la mayoría de los casos, desempeñar debidamente su cometido dado el número y la hetereogeneidad de las asignaturas a su cargo. Esta dificultad aumenta en la Escuela Central por exceder de 50 los alumnos matriculados en estas clases.

Es preciso, por lo tanto, asignar a este Centro, en la Sección de Enseñanzas gráficas, un Auxiliar más, sin perjuicio de que cuando en el Presupuesto exista crédito para ello se haga extensiva a otras Escuelas igual medida, que de momento se limita a la Central por ser la que con mayor necesidad la demanda.

Atendiendo a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

En la Escuela Central de Intendentes mercantiles habrá dos Profesores auxiliares afectos a la Sección de Enseñanzas gráficas: uno para las asignaturas de Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Mecanografía, y otro para las de Caligrafía, Ejercicios de Gramática castellana, Dibujo lineal y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 7 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Especial de Náutica de Santander a D. Casto Campos y Corpas, Profesor del mismo Establecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Inspección.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 4 de la Real orden de 7 de Marzo último y para ocupar la vacante que en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza ha producido D. Salvador Grau, trasladado en virtud de concurso a la de Navarra,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ernesto Marcos Rodríguez Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zaragoza, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 de gratificación, por ser el más antiguo de los opositores aprobados en las últimas oposiciones verificadas a las plazas de Inspectores que se encuentran en expectación de destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Águilas (Murcia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Águilas (Murcia) solicita que las dos Escuelas de asistencia mixta de Cope y Tébar, que llevan varios años funcionando en el casco, se le adjudiquen definitivamente, alegando que no cuenta con las Escuelas que le corresponden, según la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que es escasísimo el número de habitantes de Cope y Tébar, donde la enseñanza se da en clases ambulantes por dos personas competentes, subvencionadas por aquella Corporación.

»La Inspección, después de hacer constar que en diferentes ocasiones ha llamado la atención de la Junta local del emplazamiento ilegal de dichas Escuelas, informa favorablemente, abundando en el razonamiento del Ayuntamiento interesado y agregando que no ha recibido reclamación alguna de Cope y Tébar; que en estos pueblos se carece de local para Escuelas y de casa para los Maestros, y que se originaría un trastorno muy grande de cerrar en Águilas dos Escuelas.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando los fundamentos alegados por el Inspector en su informe,

»La Comisión opina que procede acceder a la modificación que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Águilas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Penagos (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Penagos (Santander) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Sobarzo, alegando que este pueblo carece de todo medio de instrucción, que asciende el número de sus habitantes a 304 y que su población escolar es superior a 60 niños de ambos sexos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la Escuela que se solicita es de necesidad, dada la población escolar con que cuenta el referido pueblo de Sobarzo y la distancia de dos kilómetros que le separa de la Escuela a que actualmente pertenece,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del mencionado Municipio de Penagos, constituyendo un nuevo distrito en Sobarzo, con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pola de Gordón (León) solicita se cree en Vega una Escuela de niños y se convierta en de niñas la de asistencia mixta con que cuenta, alegando la actual población de dicho anejo y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de Vega, según certificación del Jefe de la Sección de Estadística de León, es de 288 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión especial opina que no procede acceder a la modificación del arreglo escolar del mencionado Municipio de Pola de Gordón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcolea del Pinar (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Alcolea del Pinar (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niñas, por ser insuficiente, dada su población escolar, la de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, con que cuenta, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que en una sola Escuela no puede ser atendida debidamente la enseñanza de los niños y niñas que existen en el mencionado pueblo de Alcolea del Pinar;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, al que corresponderá una Escuela unitaria de cada sexo, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de Escuelas para pueblos que carecen de todo medio de instrucción.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castañal, para este pueblo y las aldeas de Parrondo, Cajuela y Becerrales, alegando la distancia de más de dos kilómetros que por caminos peligrosos les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar,

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Cangas de Tineo, constituyendo el nuevo distrito de Castañal, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Salas de los Infantes (Burgos) solicita la creación de dos Escuelas, una de cada sexo, por ser insuficientes las que tiene para la matrícula escolar con que cuenta, ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se acredita una asistencia tan numerosa a la única Escuela que de cada sexo existe en el referido Ayuntamiento, que no puede recibir una enseñanza provechosa;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio, al que corresponderá dos Escuelas de niños y dos de niñas, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de Escuelas para pueblos que carecen de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 20.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Nicanor San Martín Loyola, Maestro de Lizárraga (Navarra), núm. 11.938 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Herrer Torcal, Maestra de La Zaida (Zaragoza), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D.ª Pilar Nogués Sánchez, Maestra de Sardas (Huesca), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por D. José María Azuares Peiret, Maestro de Alzamora (Lérida), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Gutiérrez Campos, Maestro de Ludego (Burgos), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el art. 12 del Real decreto de 31 de Octubre de 1849,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el nombramiento de Secretario general de la Real Academia de Bellas Artes de Valladolid que la Corporación citada ha hecho a favor del Académico de la misma D. Eugenio María Vela de Castro, en la vacante producida por fallecimiento de D. Angel María Álvarez Taladríz, que la desempeñaba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

»De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre »de 1889,

»Vengo en nombrar por ascenso de escala Jefe de primer »grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y »Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de »tercera clase, a D. José Rodríguez Cano, en la vacante por »ascenso de D. Atanasio Palacio Valdés.

»Dado en Palacio a catorce de Agosto de mil novecientos »diez y nueve.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública »y Bellas Artes*, PRADO Y PALACIO.»

»Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Jefe de primer grado del indicado Cuerpo facultativo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, que corresponden a dicho cargo, entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 17 de Julio, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.—*El Director general.*—P. O.— *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Excmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me dice con esta fecha lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con con esta fecha el siguiente Real decreto:

«De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre »de 1889,

»Vengo en nombrar por ascenso de escala Inspector se»gundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios »y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración »de segunda a D. Atanasio Palacio Valdés, en la vacante por »defunción de D. Ricardo Hinojosa.

»Dado en Palacio a 14 de Agosto de mil novecientos diez y »nueve.—ALFONSO.—*El Ministro de Instrucción pública y Be»llas Artes*, PRADO Y PALACIO.»

»Lo que de Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos, a fin de que al interesado se le dé posesión del empleo de Inspector segundo del indicado Cuerpo facultativo, con la categoría de Jefe de Administración de segunda y sueldo anual de 11.000 pesetas, que corresponden a dicho cargo, entendiéndose concedido este ascenso, para los efectos de antigüedad y percibo de haberes, con fecha 17 de Julio, día siguiente al en que ocurrió la vacante, según dispone la Real orden de 28 de Octubre de 1895.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.—*El Director general.*-P. O.-*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 22 del Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 18 de Noviembre de 1887, y en el último inciso del art. 3.º del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de tercer grado, D. José Muñoz Llorente, del expresado Cuerpo, preste servicio a mis inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo como de confianza personal que es, sin necesidad de nuevo acuerdo el día que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en el Archivo de Hacienda de Cádiz, al que se halla el interesado actualmente adscrito, y seguirá estándolo, o en el Establecimiento del repetido Cuerpo a donde en el ínterin pueda ser destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores y señoras D.ª María Calles de Alcázar, D. José Frallega Moredo y D.ª Celsa García Prieto la Medalla de plata de la Mutualidad, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915 y la orden de esta Dirección general de 5 de Enero de 1917, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder a los señores y señoras D.ª Manuela Juarrero Guinea, D. Ricardo Bonell, D.ª Juliana Hernando, D.ª Herminia Ferrín, D.ª Mercedes Margarit, D. Cipriano Calvo, D.ª Ester Elías, D.ª Juana Madroñero, D. José Guillermo Andrés, D. Ricardo Repiso y D. Francisco Trincado la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ellas, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Miguel Vera y Calero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Macher (Canarias), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen Narbona Maestra sustituta de la Escuela Nacional de párvulos de Córdoba, con el sueldo anual de 1.750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la nueva solicitud de D.ª Amparo Laucirica y Benedicto, con los documentos que acompaña;

Teniendo en cuenta que comprueba plenamente que no pudo solicitar en su día plaza en propiedad como Maestra interina, con derecho reconocido a ingreso,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto su acuerdo de 9 de Junio último en la parte que concierne a la Maestra interesada, disponiendo, al propio tiempo, que se incluya en las listas de interinos del grupo correspondiente a D.ª Amparo Laucirica, sin perjuicio del derecho de tercero, ya nombrado a los fines del Real decreto de 13 de Febrero último, debiendo la interesada presentar todas sus solicitudes en la Sección administrativa de primera enseñanza de esta Corte, dentro de los tres días siguientes al traslado de esta resolución, y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de dicha Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 13.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Pabla Cebrián Gutiérrez, núm. 6.854, Maestra de Calanda (Teruel), y D.ª Rosalina Guerra Cabezón (no figura en el Escalafón), Maestra de Santoña (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL Y SANTANDER.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel Alvarez Sánchez (no figura en el Escalafón), Maestro de San Adrián de Cejo (Orense), y D. Ramón Pallarés Iglesias (no figura en el Escalafón), Maestro do Cercigido (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María de la Luz Suárez Redal, núm. 10.816, Maestra de Rabanal de Fenar (León), y D.ª Teresa Pérez Alvarez, núm. 7.673, Maestra de Colloto (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN Y OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Fernando García Menéndez, núm. 4.848, y D. Saturnino Puente Garrido, núm. 5.834, Maestros, respectivamente, de San Andrés de los Tacones y Roces (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio Paz Martín, núm. 6.636, y D. Andrés Gómez Castaño, número 11.621, Maestros, respectivamente, de Los Santos de Maimona y Azuaga (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Moisés Lomas Iturriaga (no figura en el Escalafón), Maestro de Gargantilla (Madrid), y D. Francisco Medrano Sáenz (no figura en el Escalafón), Maestro de Quintanalara (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio Perianes Delgado (no figura en el Escalafón), Maestro de Belén, Trujillo (Cáceres) y D. Angel Rodríguez Bermejo (no figura en el Escalafón), Maestro de Peñalba de San Esteban (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Ignacio Gallego Salas, núm. 2.951, y D. Raimundo Martín Hinjos, núm. 4.468, Maestros, respectivamente, de Cedillo del Condado y de Yébenes (Toledo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Rodríguez Riesco y D. Victoriano Valdés Valdés (no figuran en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Arenas y de Posada de Besullo (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

De acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio y en las Reales órdenes sobre ascensos de Maestros de las Escuelas Nacionales,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Que ascienda a 3.500 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo vacante de D. Antonio Caparrós, número 162, fallecido, D. Juan Rojas Disols, núm. 341; a 3.000, en la resulta del anterior, D. Antonio Moya González, número general 709; a 2.500, en la resulta del anterior, D. Angel Gil Fernández, número general 1.526; a 2.000, en la resulta del anterior, D. Salvador Prados Guillén, número general 3.144.

2.° Que ascienda a 3.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante del Sr. Villanueva, núm. 584, D. Mariano Boloix y de Jorge, número general 713; a 2.500, en la resulta del anterior, D. Francisco Miguel Martín, número general 1.527; a 2.000, en la resulta del anterior, D. Manuel Talaver Roca, número general 3.145.

3.° Que asciendan a 2.500 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Casares, núm. 1.180, y Escamilla, núm. 4.060, D. Cayetano Larroda Aparicio, número general 1.528 y D. Casimiro Argüelles Fernández, número general 1.529; a 2.000, en las dos resultas anteriores, D. Higinio Martínez González, número general 3.146, y D. Benito Anguiano Escolar, número general 3.147.

4.° Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Marcos, núm. 2.180, y Endozain, número 2.335, D. Manuel Luque de la Torre, reingresado del antiguo sueldo de 1.375 pesetas, con la antigüedad para todos los efectos de la fecha de su reingreso, y D. Eugenio Gonzalo Cobos, también reingresado procedente de 825 pesetas por oposición, a quien corresponde la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Septiembre último, clasificándole en 2.000 pesetas, con arreglo a los servicios correspondientes, descontado el tiempo que estuvo sustituído.

5.° Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Muñiz, núm. 3.688, Berrocal, núm. 3.123, y Quero Molinas, núm. 8.177, y las cinco resultas anteriores, supuesto que al Sr. Luque se le ha adjudicado, en principio, el haber de 1.250, los siguientes Maestros: D. Leandro de la Dedicación y Escribano, reingresado con los efectos desde la fecha de su reingreso; D. Antonio Portela Expósito, también reingresado en las condiciones del anterior; D. Francisco García Gil, D. Victoriano Rojas Sanz, D. Víctor Pascual Arribas y D. José Cristóbal Bartolomé, los cuatro procedentes de las oposiciones restringidas de 1916, con los efectos económicos de 1.° de Septiembre; D. José Fernández Pérez y D. Angel Hita López, de las oposiciones de Rectorado, con los mismos efectos económicos que sus demás compañeros ascendidos en corridas anteriores.

6.° Que la vacante de 1.500 pesetas, por pase a Escuela voluntaria de D. José María Rosende, núm. 11.523, se entienda compensada por la del Sr. Torres Veiga, de Lugo, ya cubierta, que figura en la corrida anterior.

7.° Que la antigüedad económica que corresponde atribuir a D. Baldomero Arroyo Ruiz, ascendido a 1.500 pesetas en el apartado 9.° de la corrida de Junio, es la de 1.° de Septiembre, por haber ganado plaza en la oposición de Rectorado en 1915, de acuerdo con el primer informe del Jefe de la Sección de Burgos.

8.° Que ascienda en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo vacante de la Maestra sustituída D.ª Isabel Martín Gascón, D.ª Fernanda Barrionuevo Velasco, número general 1.411; a 2.000 pesetas, en la resulta del anterior, D.ª Elvira Pla Bernabeu, número general 3.029.

9.° Que asciendan a 2.000 pesetas en corridas de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de las Sras. Panfil, núm. 1.599 y D.ª Rufina Arguinzóniz, núm. 1.800, D.ª Leonor Aparicio Sanz, número 3.030 y D.ª Vicenta Díaz González, núm. 3.031.

10. Que ascienda a 2.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de la Sra. Gómez Fuertes, núm. 1.914, D.ª María Josefa Ripoll y Arozcoz, de Valencia, en cumplimiento de la Real orden de 30 de Junio último.

11. Que asciendan a 1.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las Sras. Peña, núm. 3.121; Rebollar, núm. 4.178, y Cortina, núm. 4.393, y las cuatro resultas anteriores, las siguientes Maestras: D.ª Paulina Cirera Torras, reingresada con efectos económicos desde la fecha de su reingreso; D.ª Engracia Fuertes y Porta, de oposición libre de 1914; D.ª Melchora Saló Castañer, de oposición restringida de 1015, con efectos económicos de 1.° de Septiembre último; D.ª Mercedes Cayuela, D.ª Isabel Córdoba Coscojuela, D.ª María de las Mercedes Vallés Arévalo y D.ª Avelina López González, de oposiciones de Rectorado, con los mismos efectos económicos que sus demás compañeras ascendidas en corridas anteriores.

12. Que la vacante de 1.500 pesetas de D.ª Julia Rodríguez García, núm. 5.564, se entienda compensada por la atribuída a D.ª Natividad Alonso Rojo en la corrida anterior, ya que el Jefe de la Sección administrativa de Lugo manifiesta hoy que dicha Sra. Rojo dejó vacante de 1.250 pesetas; asimismo no se cubre la vacante adjudicada a D.ª María Fernandez Marco, que ya venía disfrutando el sueldo de 1.500, porque la atribuída en el núm. 5.° de la orden de 13 de Julio a D.ª Julia Urain no ha lugar a cubrirla hasta la próxima corrida, una vez aclarado por el Jefe de la Sección administrativa de Vizcaya que la señora Urain cesó en 1.° del actual, no siendo responsable dicho funcionario del retraso de la publicación de la excedencia de la repetida Maestra, y resultando comprobado que dicho Jefe de la Sección de Vizcaya ha cumplido todos los trámites reglamentarios.

13. Que la antigüedad a efectos del Escalafón y del percibo de nuevos sueldos de los Maestros incluídos en esta orden con las excepciones indicadas, sea la del 1.° del corriente mes de Agosto, y

14. Que los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza tengan en cuenta lo prevenido respecto al curso inmediato de los partes vacantes de sueldos y de los errores u omisiones de que deban dar cuenta.

Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 19.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 26 de Agosto de 1919 — Núm. 68

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Real decreto prorrogando por un mes el plazo establecido en el art. 2.º del de 21 de Mayo del año actual, para que las Universidades eleven a la aprobación del Gobierno sus respectivos Estatutos.

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento se encargue el Subsecretario del mismo del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.*

Disponiendo que el Director general de primera enseñanza se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se citan.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.

Idem íd. íd. al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en las Universidades que se citan.

Idem íd. íd. al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.

Dictando las reglas indispensables acerca de la amortización y acumulación de Cátedras universitarias.

Determinando cuándo ha de empezar a contarse el tiempo de duración del cargo de Auxiliar temporal de Universidad, fijado por el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero del año actual.

Concediendo a D. Carlos Fitera Teigeiro derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras por el turno de Auxiliares.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando a D. Luis Arnáiz Hernández Catedrático numerario de Literatura del Instituto de Córdoba.*

ARTES E INDUSTRIAS. — *Nombrando Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo a D. Norberto Velázquez Aznar.*

Confirmando en el cargo de Ayudante de talleres de la Escuela Industrial de Jaén a D. Santiago Miralles Monllor,

Disponiendo se den los ascensos reglamentarios, y que los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a las categorías del Escalafón que se mencionan.

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS. — *Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Declarando de utilidad para la enseñanza la obra titulada* Tardes grises, *original de D. Federico Lafuente.*

Desestimando la declaración de utilidad para la enseñanza de las obras que se citan.

EXCEDENCIAS. — *Declarando excedentes a los interesados que se expresan.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS. — *Disponiendo se remita al señor Obispo de la Diócesis de Madrid-Alcalá copia del proyecto de capilla de San Antonio de Padua, de esta Corte, denominada de la Florida, formulado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, y resolviendo los demás extremos que se mencionan.*

Disponiendo se nombre una Comisión compuesta de los señores que se expresan a fin de que redacte y proponga lo antes posible a este Ministerio, para su aprobación, las bases de un Reglamento que determine para lo sucesivo todo lo concerniente a la entrada del público en la Alhambra.

Idem que por el Arquitecto inspector de la Alhambra D. Ricardo Velázquez Bosco, auxiliado por el Facultativo conservador de dicho Monumento, se proceda con toda diligencia a redactar un plan completo de fincas expropiables en la Alhambra, y que el mismo Arquitecto formule lo antes posible el proyecto de cubiertas y reparaciones necesarias del Palacio de Carlos V.

Disponiendo se deje en suspenso la Real orden de 19 de Febrero último relativa a la traslación de la estatua de D. Claudio Moyano.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA. — *Prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Esteban Ontañón y Valiente, Topógrafo auxiliar segundo de Geografía.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

COMERCIO Y NÁUTICA. — *Nombrando a don Juan García Zozaya y D. José de Benito Llorca Profesores auxiliares de las Escuelas Central de Intendentes mercantiles y Profesional de Comercio de Málaga, respectivamente.*

Dirección general de primera enseñanza.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Desestimando instancia de don Francisco Rena.*

CASTIGOS. — *Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Andrés Graña.*

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestro y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.*

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela que se cita a D.ª Florentina Martínez.

LICENCIAS. — *Desestimando petición de don Isidro Almazán.*

Concediendo permiso para exámenes a don Emilio López.

Continuación del Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Real decreto.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 21 de Mayo de 1919, al declarar autónomas a las Universidades, dispuso que éstas elaboraran sus respectivos Estatutos y los elevasen al Gobierno, para su aprobación, en el plazo de cuatro meses.

Varias Universidades han solicitado de este Ministerio la ampliación de dicho plazo, en atención a que la mayor parte del mismo coincide con la época de vacaciones. Y teniendo en cuenta lo fundado de esta petición y, al mismo tiempo, la conveniencia de que la prórroga sea lo más breve posible, a fin de que no se retrase por mucho tiempo la implantación del nuevo régimen autonómico, llamado a ejercer beneficiosa influencia en la cultura nacional, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, por el cual se concede la prórroga de un mes para la redacción y elevación al Ministerio de los Estatutos mencionados.

Madrid 16 de Agosto de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado por un mes el plazo establecido en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 para que las Universidades eleven a la aprobación del Gobierno sus respectivos Estatutos.

Dado en Santander a diez y siete de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte, quede V. I. encargado del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose encomendado por Real orden de esta fecha a D. Eloy Bullón Fernández, Subsecretario de este Ministerio, el despacho ordinario de los asuntos del mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue V. I., interinamente, de despachar los correspondientes a la expresada Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 1.º del corriente D. Claudio Sanz Arizmendi, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Casimiro Población Sánchez y D. Demófilo de Buen y Lozano, pertenecientes ambos a la Universidad de Salamanca, pasen a ocupar en el Escalafón los números 354 y 453 con la antigüedad de 2 de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden de 20 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a concurso de traslado las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras: Historia antigua y media de España, de la Universidad Central; Teoría de la Literatura y de las Artes, de la de Barcelona; Historia de España, de la de Murcia y Valencia; Historia Universal de la de Valencia.

Facultad de Derecho: Economía política, Derecho civil, Procedimientos judiciales y Práctica forense, de la de Murcia; Historia general del Derecho, de la de Oviedo; Derecho civil, de la de Santiago, y Derecho administrativo, de la de Santiago.

Facultad de Medicina: Higiene, de la de Sevilla; Patología quirúrgica, de la de Salamanca; Higiene, de la de Valencia; Anatomía topográfica, de la de Zaragoza, y Medicina legal, de la de Barcelona.

Facultad de Ciencias: Análisis matemático, de la Universidad de Sevilla.

Pueden obtar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid.*

Esta Real orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 20 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a oposición entre Auxiliares las siguientes Cátedras vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras: Historia de España, de las Universidades Central y de Oviedo; Lengua y Literatura latina, de la de Barcelona; Lógica fundamental, de la de Oviedo y Santiago.

Facultad de Derecho: Economía política, de la Universidad Central; Derecho internacional público y privado, de la misma Universidad; Historia general del Derecho español, de la de Barcelona y Salamanca; Derecho político, de la de Santiago, y Derecho civil, de la de Zaragoza.

Facultad de Medicina: Oftalmología, de la de Cádiz; Patología médica, de la de Valladolid; Higiene, de la de Zaragoza.

Facultad de Ciencias: Cosmografía y Física del Globo, de la Universidad Central; Mecánica racional y Acústica y Óptica, de la de Zaragoza.

Facultad de Farmacia: Materia farmacéutica vegetal, de la Universidad de Granada; Técnica física aplicada a la Farmacia y Botánica descriptiva, de la de Santiago.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Esta Real orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la disposición 3.ª de la Real orden del 20 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncien a oposición libre las siguientes Cátedras vacantes en la Universidades del Reino.

Facultad de Filosofía y Letras: Lengua y Literatura española, de la Universidad de Murcia; Lengua y Literatura española, de la Universidad de Oviedo; Historia de España, de la de Salamanca.

Facultad de Derecho: Derecho mercantil, de la Universidad de Barcelona; Elementos de Derecho natural, de las de Granada, Santiago y Zaragoza; Instituciones de Derecho canónico, de la de Oviedo; Procedimientos judiciales y práctica forense, de la de Santiago.

Facultad de Medicina: Historia crítica de la Medicina, de la Universidad Central; Fisiología humana, de la de Santiago; Medicina legal y Toxicología, de la de Santiago; Técnica anatómica, de la de Sevilla; Patología médica, de la de Sevilla; Higiene, de la de Salamanca; Patología quirúrgica, de la de Salamanca, y Fisiología humana, de la de Zaragoza.

Facultad de Ciencias: Análisis matemático, de la Universidad de Valencia; Cálculo infinitesimal, de la de Zaragoza.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunire antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Esta Real orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Mayo del corriente año declarando autónomas a las Universidades y estableciendo las bases del nuevo régimen autonómico, ha introducido en el ordenamiento de la enseñanza universitaria una radical transformación que afecta a toda su estructura y funcionamiento, y que, como es natural, atañe también a materia tan técnica y tan íntimamente ligada con la labor docente, como son la amortización de Cátedras y las reglas para su acertada acumulación a otros Profesores.

En lo futuro serán las Universidades autónomas las que en sus Estatutos, aprobados por el Gobierno, determinen reglas, criterios y procedimiento para la creación o supresión de nuevas enseñanzas y provisión de las mismas.

Pero en tanto que entra en pleno vigor este régimen autonómico, que el Ministerio de Instrucción pública desea ver cuanto antes implantado por esperar de él grandes progresos para la cultura patria, urge determinar lo relativo a la provisión o amortización en su caso de las cátedras universitarias vacantes con anterioridad al Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y que actualmente se hallan en situación de indeterminación e interinidad, en espera de reglas que fijen la forma en que ha de procederse a amortizarlas o proveerlas.

Evacuado ya por el Consejo de Instrucción pública el dictamen que se requirió del mismo acerca de esta materia, por Real orden de 1.º de Febrero del corriente año, y teniendo en cuenta las importantes innovaciones introducidas en el régimen universitario por el antes citado Real decreto de 21 de Mayo último, es llegado el momento de proceder sin pérdida de tiempo a dictar las reglas indispensables acerca de la amortización y acumulación de cátedras universitarias, a fin de que cese la suspensión en que hoy se encuentra lo referente a provisión de las mismas, con grave detrimento de la enseñanza y de los Doctores que aspiran a ingresar en el Profesorado por la honrosa puerta de la oposición.

En atención a estas consideraciones y oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Por el Subsecretario de este Ministerio se dará cuenta a las respectivas Universidades de todas las Cátedras de las mismas que hayan quedado vacantes con posterioridad al Real decreto de 21 de Mayo último, a fin de que las Juntas de Facultad procedan en su día a su provisión o amortización, en armonía con sus respectivos Estatutos aprobados por el Gobierno y con las leyes vigentes.

2.ª De las Cátedras cuya vacante se produjo con anterioridad al Real decreto citado de 21 de Mayo de 1919, se amortizará una por cada cuatro vacantes de cada Facultad, observándose para esta amortización y la acumulación subsiguiente las reglas que a continuación se expresan:

A) En las Facultades en donde se hubiesen producido cuatro vacantes desde el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, hasta el de 21 de Mayo de 1919, se amortizará la vacante últimamente ocurrida, es decir, la cuarta, debiendo elevar a este Ministerio la respectiva Junta de Facultad propuesta razonada a favor del Catedrático numerario a quien juzgue debe ser acumulada, teniendo en cuenta sus antecedentes y circunstancias.

B) En las Facultades en donde todavía no hayan ocurrido cuatro vacantes desde el Real decreto de 2 de Mayo de 1918, no se amortizará por ahora ninguna, entendiéndose que la correspondiente a la amortización será la cuarta vacante que se produzca, o sea la última de cada cuatro Cátedras que vacaren. Cuando este caso llegue, se estará a lo dispuesto en el núm. 1.º de esta Real orden, por tratarse de vacantes posteriores al Real decreto de 21 de Mayo de 1919, que estableció el régimen autonómico de las Universidades.

Cuando quedaren vacantes simultáneamente dos o más Cátedras en una misma Facultad, se entenderá como más antigua para el cómputo de vacantes que ha de determinar la amortización la correspondiente al Catedrático más antiguo.

3.ª Todas las demás Cátedras de Universidades actualmente vacantes se anunciarán inmediatamente a oposición libre, a concurso de traslación o a oposición entre Auxiliares, según en cada caso proceda, con arreglo al Real decreto de 30 de Abril de 1915.

4.ª Mientras disposiciones legales posteriores no den por terminada la amortización de Cátedras universitarias, se seguirá aplicando el criterio de amortizar la última de cada cuatro vacantes que ocurran, hasta llegar al mínimo señalado por el art. 3.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1918.

5.ª Quedan derogadas todas las Reales órdenes que se opongan a lo establecido en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: El art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero último señala como término de duración del cargo de Auxiliar temporal de Universidad un plazo de cuatro años, prorrogable por un período igual en los casos que especifica el párrafo cuarto de dicho artículo;

Resultando que acuden a este Ministerio algunos de esos funcionarios solicitando que se dicte una disposición aclaratoria de lo ordenado en el referido art. 6.º, en el sentido de que ese plazo de cuatro años empieze a correr desde que la ley de Presupuestos dote, con la asignación prevenida en el artículo 8.º de la misma soberana disposición, las plazas de Auxiliares temporales;

Considerando que, por falta de dotación en Presupuesto, esos Auxiliares van a desempeñar gratuitamente sus cargos durante un período de mayor o menor duración, es decir, que se les exige el cumplimiento de los deberes a ellos anejos desde el momento en que toman posesión de sus plazas, y no sería equitativo que desde esa misma fecha se les computasen los cuatro años de duración de sus Auxiliarías, porque, en tal caso, tendrían a su cargo todos los deberes y ninguna de las ventajas que sólo al percibo de sus remuneraciones les pueda reportar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se aclare la citada prescripción en el sentido de que el plazo de cuatro años señalado en el art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero último como duración del cargo de Auxiliar temporal de Universidad, empezará a correr, tanto para los ya nombrados como para los que en lo sucesivo se nombren, con arreglo a dicha soberana disposición, desde que se asigne en Presupuestos la dotación a que se refiere el art. 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Carlos Fitera y Teigeiro, Ayudante del Instituto del Cardenal Cisneros, en solicitud de que se le conceda derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares, por haber sido Ayudante de las clases prácticas de Geometría métrica y Geometría de la posición en la Universidad Central;

Considerando que por el tiempo que el interesado acredita haber dedicado a prácticas de enseñanza se le puede considerar comprendido en las condiciones exigidas en casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien disponer se conceda a D. Carlos Fitera Teigeiro el derecho a tomar parte en oposiciones al turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Arnáiz Hernández Catedrático numerario de Literatura del Instituto general y técnico de Córdoba, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Segovia, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Luis Arnáiz Hernández.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 4 de Mayo de 1909; tomó posesión en 16 del mismo mes y año.

Es autor de varios artículos literarios.

(Gaceta del 21.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor especial de Francés de la Escuela Industrial de Vigo a D. Norberto Velázquez Aznar, con carácter gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar a D. Santiago Miralles Monllor en el cargo de Ayudante de talleres de la Escuela Industrial de Jaén, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, que desempeña el expresado cargo desde 21 de Noviembre de 1911 con carácter interino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real orden de 28 de Julio último el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras D. Antonio Amorós Botella, que figuraba en la quinta categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. Domingo Sánchez Sánchez, Profesor de la Escuela Industrial de Madrid, pase a la expresada quinta categoría con el núm. 78 y sueldo anual de 7.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia; D. Ruperto Gómez de Segura, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, a la sexta con el núm. 113 y sueldo anual de 6.500; D. Alvaro Caula Rodríguez, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, a la séptima con el núm. 153 y sueldo anual de 6.000; D. Francisco Cherbuy Mahido, Profesor de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, a la octava con el núm. 198 y sueldo anual de 5.000, y D. Francisco Alsina Alsina, Profesor de la Escuela Industrial de Linares, a la novena con el núm. 248 y sueldo anual de 4.500; todos con la antigüedad del día 2 del actual y sueldos expresados desde el mismo día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) solicita que se cree una Escuela de niñas en la parroquia de Cecos, con emplazamiento en el pueblo del mismo nombre, alegando que figura en el arreglo escolar y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local informa favorablemente y de igual parecer es la Inspección, por aparecer en el arreglo escolar la Escuela que se pretende, pero entendiendo que la mixta de temporada que hoy existe tenga dicho carácter cuando funcione en Boiro y sea de niños cuando se dé en Cecos.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que con la propuesta del Inspector resultaría que en Cecos la enseñanza de los niños sería de temporada y la de niñas permanente;

»Considerando que con una Escuela de asistencia mixta en Cecos y suprimiendo el carácter de temporada a la de igual clase que existe en el distrito, que quedaría fija en Boiro, la enseñanza de los dos sexos quedaría atendida durante todo el año en ambos pueblos y sus agregados;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio, formando dos distritos, uno en Boiro y otro en Cecos, quedando fija en el primero la Escuela que hoy existe y adjudicando al segundo una de asistencia mixta servida por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inpección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lumbreras (Logroño) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lumbreras (Logroño) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión en unitaria de niños de la asistencia mixta que tiene, a cuya nueva Escuela concurrirían las niñas de dicho pueblo y las de sus anejos El Horcajo, Pajares y San Andrés, que no cuentan más que Escuelas de asistencia mixta servidas por Maestro, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que Lumbreras cuenta con una población escolar que no puede ser atendida debidamente en una sola Escuela;

»Considerando que en todo el mencionado Municipio no hay Escuela de niñas, ni ninguna de las mixtas está desempeñada por Maestra;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Ayuntamiento, constituyendo el distrito de Lumbreras con una Escuela de cada sexo, pudiendo acudir a la de niñas a fin de completar la enseñanza propia de la mujer las de los anejos de El Horcajo, Pajares y San Andrés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Miera (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Miera (Santander) solicita que la Real orden de 14 de Abril de 1918 que, de acuerdo con el parecer de este Consejo, le negó la creación de una Escuela de niñas con cargo al Presupuesto del Estado, en Mirones, por contar este barrio con una Escuela de asistencia mixta y 147 habitantes, se reforme en el sentido de que se le conceda dicha Escuela; alegando que la población de aquel poblado, unida a los que con él forman el distrito, es de 608 habitantes; que el número de niños y niñas que asisten a la Escuela mixta asciende a 102 y que el Ayuntamiento carece de recursos para establecer por su cuenta aquel Centro de enseñanza, ofreciendo el local y material pedagógico y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando los nuevos datos que se han aportado al expediente, de los que resulta que Mirones y los pueblos próximos que con él forman el distrito tienen una población superior a 500 habitantes y cuentan con una asistencia de 102 niños para una Escuela mixta;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede reformar la Real orden de 14 de Abril de 1918 y, en su consecuencia, modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Miera en su distrito de Mirones, al que corresponderá una Escuela de cada sexo.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Río (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Río (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Sanjurjo, alegando la distancia que separa a este pueblo de la Escuela más próxima por caminos, sobre todo en invierno, de tránsito difícil y peligroso, proponiendo además que a dicha Escuela, de crearse, se agreguen los lugares de Cerdeiras, Baldonedo y San Miguel, dada su mayor proximidad a Sanjurjo, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

»Considerando que se justifica la conveniencia de que Sanjurjo forme distrito escolar con Cerdeiras, Baldonedo y San Miguel;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Río, constituyendo el nuevo distrito de Sanjurjo con una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Isóbol (Gerona) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Isóbol (Gerona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Olapta, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, por caminos accidentados, imposibles de recorrer por los niños, sobre todo en la época invernal, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Isóbol, constituyendo un nuevo distrito en Olapta, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21).

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Parra de las Vegas (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Parra de las Vegas (Cuenca) solicita que la Escuela de asistencia mixta que tiene se convierta en unitaria de niños y que se cree una de niñas, a fin de que éstas se adiestren en las labores propias de su sexo, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho del referido Ayuntamiento es superior a 450 habitantes y que cuenta con 90 alumnos, que no pueden recibir una enseñanza provechosa en una sola Escuela;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de La Parra de las Vegas, al que corresponderá una Escuela de cada sexo, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de Escuelas para pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Guils del Canto (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Guils del Campo (Lérida) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el anejo de Vilarrubla, para este pueblo, el de Solares y grupos diseminados, alegando la distancia de cinco kilómetros que los separa de la Escuela de la capital del Municipio y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio constituyendo el nuevo distrito de Vilarrubla, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ibias (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de niños en Villar de Cendías para este pueblo y el de Villarmurín, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es de necesidad una Escuela en Villar de Cendías, dada la distancia superior a dos kilómetros que le separa de la Escuela más próxima;

»Considerando que con una Escuela de asistencia mixta quedará atendida la enseñanza de los dos sexos;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio de Ibias, constituyendo el nuevo distrito de Villar de Cendías, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pacheco (Murcia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pacheco (Murcia) solicita la creación de una Escuela de niños en la Diputación de Meroños, a fin de atender en esta entidad de población a la enseñanza, ofreciendo el local y material necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es de necesidad una Escuela en la Diputación de Meroños, dada la distancia de cuatro kilómetros que le separa a dos grupos de población que la integran del casco;

»Considerando que de no haber más que una Escuela ésta deberá tener el carácter de asistencia mixta, a fin de atender a la enseñanza de los dos sexos;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Pacheco, constituyendo un nuevo distrito, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Peramea (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Peramea (Lérida) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que hoy tiene, por ser insuficiente este Centro por sí solo para atender a la enseñanza de su actual población escolar, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se

oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que según informa la Inspección la población de derecho de Peramea es superior en la actualidad a 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del mencionado Municipio, al que corresponderá una Escuela de cada sexo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Penagos (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Penagos (Santander) solicita la creación de una Escuela de niñas en Cabarceno, alegando su actual población y el crecido número de niños y niñas que concurren a la Escuela mixta que hoy tiene.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la matrícula de la única Escuela que existe en Cabarceno es de 125 alumnos;

»Considerando que dicho número de escolares con un solo Maestro no pueden recibir una enseñanza provechosa;

»Considerando que, según afirma la Inspección, la población de derecho de Penagos excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio de Penagos, al que corresponderá una Escuela unitaria de cada sexo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villar de Domingo García (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villar de Domingo García (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta para Villalvilla, alegando la distancia de más de tres kilómetros que la separa de la Escuela más próxima por caminos accidentados, y comprometiéndose la Junta administrativa y vecinos de dicha aldea de Villalvilla a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio, constituyendo el nuevo distrito de Villalvilla, al que corresponderá una Escuela de asistencia mista desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Pedro Manrique (Soria) solicita la creación de una Escuela de niños, con emplazamiento en el barrio de la Cosa, por ser insuficiente la que tiene de aquella clase para atender a la numerosa matrícula escolar, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que los 115 niños que asisten a la Escuela única que de dicho sexo existe en aquel pueblo no pueden recibir una enseñanza provechosa;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio, al que corresponderá una Escuela más de niños, que se emplazará en el barrio de la Cosa.»

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tost (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tost (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Torá, alegando la distancia de siete kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga

a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del mencionado Municipio de Tots, constituyendo el nuevo distrito de Torá, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el libro titulado *Tardes grises*, que presenta don Federico Lafuente y López, pidiendo que se declare útil para poder servir de texto en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza,

«Esta Comisión opina que, aunque existen ya colecciones de poesías de fábulas de autores de renombre dedicadas al mismo objeto, puede accederse a lo solicitado por el Sr. Lafuente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto to dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el libro titulado *Metodología de la nomenclatura química*, que presenta D. Alberto de San Román, solicitando que se declare de utilidad para la enseñanza,

»Esta Comisión opina que no reune las condiciones necesarias al objeto que se pretende dada la edad y la cultura de los niños que asisten a las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la obra titulada *Jesusito y Roca*, método pedagógico para la enseñanza nacional de la lectura y escritura simultánea, que presenta D. Fernando Adrada, solicitando que se declare de texto útil y obligatorio en las Escuelas Nacionales,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a lo solicitado con arreglo a las disposiciones vigentes, tratándose, por otra parte, de un trabajo estimable, pero que no ofrece originalidad respecto a las muchas obras de la misma índole que existen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia de D. Pedro Martínez Gómez solicitando que se declare de utilidad para la enseñanza la *Tabla cálculo rápido*, de que acompaña dos ejemplares manuscritos,

»Esta Comisión opina que no puede accederse a lo solicitado por carecer de aplicación en las Escualas el trabajo de que se trata, dada la edad de los alumnos, y por no hallarse impreso según exigen las disposiciones vigentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María Loreto Gallego Parrado, Maestra de San Martín de las Oyas (Burgos), sin número en el Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Salvadora Hernández Seguí, Maestra Auxiliar de La Rambla (Córdoba), núm. 7.589 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Vicente Sánchez Morate, Maestro de Paredes de Escalona (Toledo), número 10.504 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Las valiosas pinturas que embellecen las bóvedas del templo de San Antonio de Pádua, en esta Corte, denominado de la Florida, obra del mágico pincel del inmortal Goya, hicieron que este Ministerio, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, dictase la correspondiente Real orden en 1.º de Abril de 1905 declarando la expresada iglesia Monumento nacional, para prestar la debida atención y el apoyo necesario a la conservación de tan preciadas joyas artísticas, avaloradas doblemente por el transcurso del tiempo.

En tanto la indicada ermita de San Antonio, que no otro nombre llevó por su modestia, en épocas pasadas, estuvo bajo la intervención y tutela directas del Real Patrimonio, el escaso culto que en ella había libraba a las pinturas de la acción destructora a que hoy están expuestas.

Delegadas más tarde en el gobierno de la Diócesis, hoy sábiamente regida por V. E. las funciones que el Patrimonio ejercía, ante necesidades impuestas por el crecimiento de la población y la falta de templos en aquel barrio, para los actos religiosos, se dió el carácter de parroquia a la histórica iglesia, imponiéndose por ello la celebración en su recinto de frecuentes solemnidades piadosas con la consiguiente afluencia de fieles, originándose con esto el desprendimiento natural de gases aumentado por la combustión de velas y cirios y el humo del incienso, ha causado efectos lamentables en las artísticas bóvedas, amenazadas con la desaparición completa de las inimitables pinturas, si en un breve plazo no se atiende previsoramente a poner el oportuno remedio.

Reconocida de antemano la protección que la Iglesia ha demostrado siempre en beneficio del Arte, que en las pasadas centurias enriqueció sus templos por obra de la piedad cristiana, ocioso es asegurar que en la ocasión presente ha de hallarse solícita, y más aún contando con la paternal benevolencia de V. E. y con su cultivado espíritu amante de la cultura patria, a prestar asentimiento y ayuda a fin de facilitar la más pronta realización de los propósitos de este Ministerio, encaminados a defender y conservar las pinturas de Goya que decoran la iglesia de que se trata.

No ha olvidado este Ministerio, como ya ha tenido ocasión de hacerlo presente a V. E. en las primeras gestiones iniciadas ante su autoridad, que al retirar el culto de la actual iglesia era indispensable habilitar en sustitución de ésta un local decoroso y digno para la celebración de las prácticas religiosas, habiendo encargado a este fin la redacción del oportuno proyecto de capilla al Arquitecto y Académico Secretario de la de San Fernando D. Enrique María Repullés y Vargas para que, adosada al templo actual la nueva construcción con iguales dimensiones, sea destinada al servicio religioso y permita reservar aquél con el altar que ahora tiene, después de limpias las pinturas y restaurado convenientemente para que reposen en el sagrado recinto los restos de Goya.

Para dar rápida realización a cuanto queda expuesto, sin menoscabo de los prestigios respetables de la Iglesia y de la consideración que merece la elevada jerarquía de V. E., y que en todo momento la potestad eclesiástica y la civil procedan de común acuerdo en los trabajos preliminares para llegar sin entorpecimiento a la solución armónica que se pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se remita a V. E. la adjunta copia del proyecto de capilla formulado por el Arquitecto D. Enrique María Repullés y Vargas, designando a éste como Delegado de este Ministerio para que trate y formalice cuanto concierne a la realización del proyecto, con la representación que ese Obispado indique, redactando oportunamente ambas partes el acta en que se haga constar el acuerdo definitivo, elevándola después, previa la conformidad de V. E., a la aprobación de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR OBISPO DE LA DIÓCESIS DE MADRID ALCALÁ.

Ilmo. Sr.: La exposición que colectivamente elevaron a este Ministerio diferentes Asociaciones mercantiles e industriales de Granada y otras entidades de carácter popular solicitando que se restableciera, sin restricción alguna, la entrada en los jardines, palacios, torres y demás sitios históricos del Castillo de la Alhambra, como lo estuvo hace años, dió lugar a que se ordenara inmediatamente, sin más requisitos, el acceso libre al monumental recinto hasta tanto que, estudiado el caso y sin merma de los derechos que al pueblo granadino corresponden sobre aquello que es patrimonio de la ciudad, se reglamentara convenientemente la entrada en unas y otras dependencias, señalando días hábiles y horas de apertura, no por el caprichoso deseo de restringir, sino principalmente por el interés de conservar, en la medida de lo posible, determinados lugares en los que el paso frecuente o la aglomeración de visitantes pudiera originar perjuicios irreparables, que los primeros en evitar deben ser aquellos a quienes toca perpetuar a través del tiempo, con el inalterable sello de su abolengo árabe, la permanencia de las construcciones de la Alhambra, en las que palpita la historia de ocho siglos.

A los efectos indicados, sin que la justa demanda expuesta en la mencionada instancia pueda ser desatendida, pero con el fin de armonizar tan legítimas aspiraciones con la defensa y conservación del Monumento que a todos por igual interesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre una comisión compuesta del Rector de la Universidad de Granada, como Presidente, y en concepto de Vocales de la misma el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la capital, el Arquitecto director de las obras de conservación de la Alhambra, el Presidente de la Comisión provincial de Monumentos de Granada, el de la Academia de Bellas Artes de la misma ciudad, el Director del Instituto y los Sres. D. Abelardo Gutiérrez y D. Rafael María Losada, como primeros firmantes de la exposición mencionada en representación de todos los demás, a fin de que dicha Comisión redacte y proponga lo antes posible a este Ministerio, para su aprobación, las bases de un Reglamento que determine para lo sucesivo cuanto concierne a la entrada en la Alhambra, restricciones que convenga establecer, días y horas hábiles de visita, cuotas de pago y cuanto, en suma, tienda a evitar nuevas reclamaciones y sea garantía de conservación para aquellos lugares que por el paso continuo del público pudieran sufrir quebranto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Reconocida desde hace mucho tiempo la necesidad de trazar un plan general de expropiación de fincas par-

ticulares en el recinto de la Alhambra, que dé al conjunto de los edificios, torres, murallas y jardines que constituyen lo que fué residencia Real durante la dominación musulmana, la independencia de que hoy carecen, y aisle al propio tiempo de construcciones extrañas que perjudican y afean estéticamente en muchos puntos al grandioso Monumento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Arquitecto inspector de la Alhambra D. Ricardo Velázquez Bosco, auxiliado por el Facultativo conservador de dicho Monumento D. Modesto Cendoya, se proceda con toda diligencia a redactar un plan completo de fincas expropiables en la Alhambra, dividido en dos partes. En la primera serán comprendidas aquellas propiedades que por estar unidas a elementos pertenecientes al Monumento o a lugares de carácter histórico, deban pasar con preferencia al dominio del Estado, a los fines que se estimen oportunos. Estas fincas serán detalladas en una relación por el orden preferente que deba establecerse para su adquisición, consignando el importe de cada una, nombres de los propietarios y usos a que estén destinadas.

En la segunda parte se clasificarán y tasarán de igual manera las demás propiedades privadas que, estando separadas de las construcciones correspondientes al Monumento, se hallen enclavadas dentro del recinto murado de la Alhambra.

La expresada relación, con el importe total que arroje, servirá de base para determinar la consignación que en cada ejercicio ha de llevarse al presupuesto de este Ministerio, a fin de desarrollar, en un número determinado de años, el plan de adquisiciones que se proponga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Palacio llamado de Carlos V, situado en la Alhambra, que hubo de quedar en su construcción sin terminar en una parte muy importante, forma un conjunto de vistosa perspectiva en sus fachadas y de gran amplitud en su interior, con el patio circular de columnas monumentales, que una vez cubierto, y restaurados convenientemente los pisos y escaleras, lo harían aplicable para la instalación de un Museo de Arte arábigo español, en el que podría reunirse perfectamente coleccionando cuanto de notable y curioso existe en este orden en España y que hoy yace diseminado sin la debida clasificación en poder de particulares o en Museos de provincias.

De este modo se lograría, en primer término, la restauración del Palacio, evitando que la acción del tiempo y los efectos de las lluvias fueran causando en la construcción perjuicios irreparables, y, después, su útil aplicación a fines artísticos como el que se indica, o a otros de análogo objeto que oportunamente se acordasen.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Arquitecto inspector de la Alhambra D. Ricardo Velázquez Bosco formule lo antes posible el proyecto de cubiertas del Palacio de Carlos V, con la restauración correspondiente de pavimentos y escaleras, y consolidación de cuantos elementos de dicha construcción lo necesiten para dejar el edificio en condiciones de ser utilizado según convenga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que varios parientes del eximio hombre público D. Claudio Moyano han elevado a este Ministerio, en la que protestan respetuosamente del cambio de emplazamiento que se proyecta respecto a la estatua que el Magisterio nacional elevó a aquel insigne patricio, y solicitan a la vez que dicho Monumento continúe en el lugar en que ahora se halla delante del edificio del Ministerio de Fomento, sin que sean obstáculo para ello los motivos que han servido de fundamento a la resolución indicada, por los destrozos y desmembraciones que en el pedestal de la estatua y en la verja se han producido a causa de la falta de vigilancia que existe en aquel sitio;

Considerando dignas de ser tenidas en cuenta las razones que alegan en apoyo de su solicitud los parientes de D. Claudio Moyano, puesto que la voluntad del Magisterio público español fué la de erigir el Monumento al preclaro legislador, autor de la ley de Instrucción pública de 1857, en el lugar en que está emplazado en la vía pública, haciéndose así de acuerdo con el Gobierno y la Autoridades, y que al realizar ahora la variación que se proyecta, no sólo se empequeñece el homenaje restando la estatua a la vista y conocimiento del público en general, sino que también acusa en la Administración la falta de medios para poner coto a los desmanes de la incultura y a la rapacidad de las gentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deje en suspenso la Real orden de 19 de Febrero último relativa a la traslación de la estatua de D. Claudio Moyano y la tramitación del expediente incoado para la realización del proyecto por consecuencia de la indicada resolución, y que por el propio Arquictecto D. Ricardo Velázquez Bosco, que ha formulado el presupuesto de gastos para efectuar el cambio acordado, se redacte, sin pérdida de tiempo, un proyecto para restaurar el pedestal del Monumento y colocar una verja de mayor altura a distancia conveniente que haga difícil los atentados cometidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, ha tenido a bien prorrogar por un mes, sin sueldo alguno, la licencia que viene disfrutando el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Esteban Ontañón y Valiente, para atender al restablecimiento de su salud, siendo éste el último plazo que puede concederse de licencia al interesado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Juan García Zozaya Profesor auxiliar, con carácter interino y gratuito, de la Sección de Enseñanzas gráficas de la Escuela Central de In-

tendentes mercantiles, adscrito a las asignaturas de Taquigrafía (primero y segundo cursos) y Mecanografía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INTENDENTES MERCANTILES.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José de Benito Llorca Profesor auxiliar de entrada, con carácter interino y gratuito, de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, adscrito a la Sección de Enseñanzas gráficas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Rena Viera, actual Maestro propietario de la Escuela Nacional de Rueda (Palencia), solicitando se consideren como prestados en propiedad los servicios que interinamente ejerció en la Escuela de Ribera del Fresno (Badajoz), con el sueldo de 1.000 pesetas, desde 1.º de Enero a 19 de Mayo del corriente año, alegando que el art. 107 del Estatuto, la única salvedad que hacía para que los servicios interinos fueran tenidos como propietarios, era que se percibiera el sueldo de 1.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que el mencionado artículo, que dispone cosa muy distinta a lo que supone el reclamante, todavía no ha podido tener aplicación práctica y, por consiguiente, los servicios que ha prestado interinamente el interesado no lo han sido al amparo del artículo de referencia, ni podían nunca serlo, ya que suprime, para cuando entre en vigor, la denominación de Maestros interinos y la condición de interinidad a los efectos de plaza y sueldo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Rena Viera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Castigos.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Andrés Graña, Maestro que fué de Angostina (Alava) y en la actualidad de Valdemoro (Madrid), Escuela que obtuvo en 10 de Junio último por derecho de consorte, solicitando se deje sin efecto la orden de esta Dirección general de 27 de dicho mes que declara al interesado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que, según informe y propuesta de la Sección 12 de este Ministerio, está perfectamente definida la situación del recurrente, habiendo justificado, además, debidamente la ausencia en su Escuela una vez expirado el permiso reglamentario que disfrutaba,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la orden declarando al Sr. Graña incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE ALAVA Y MADRID.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Calero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villamartín de don Sancho (León), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Evangelina Castelo Penas Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Barcala (La Coruña), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Alvarez Alonso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ontiñena (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D. Florentino Martínez Román la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Grandas de Salime (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Isidro Almazán Francos, Maestro propietario de la Escuela Nacional Modelo graduada de niños de esta Corte, solicitando autorización para realizar en Bélgica estudios sobre las instituciones post-escolares, encargo que le ha conferido la Confederación Nacional Católico-agraria;

Teniendo en cuenta que el art. 118 del Estatuto general del Magisterio determina que quedan suprimidas todas las licencias no comprendidas expresamente en su capítulo XI, y no estándolo la del solicitante,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la pretensión del referido interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Emilio López Pérez, Maestro de Palacio de San Pedro, provincia de Soria, núm. 11.430 del Escalafón, permiso para exámenes en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
349	D. Francisco Sellés y Pascual	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	8	I	1878	4	3	»	6	7	21	»	»
350	» José Olives y Cardona	Instituto de Reus	Baleares	22	VIII	1885	4	3	»	6	7	19	»	»
351	» Antonio Gisber y Monllor	Escuela Industrial de Alcoy	Alicante	14	VIII	1873	4	3	»	6	7	11	»	»
352	» Feliciano García y Callejo	Instituto de Tarragona	Madrid	13	XI	1887	4	3	»	6	7	9	»	»
353	» Juan Capistrano y Parpal	Idem de Mahón	Idem	24	X	1856	4	3	»	6	7	»	»	»
354	» Emilio Ruiz y Ruiz	Idem de Valladolid	Valladolid	12	II	1874	4	3	»	6	6	27	»	»
355	» Constantino Fernández y López	Escuela Normal de Maestros de Sevilla	Cuenca	13	IV	1887	4	3	»	6	6	24	»	»
356	» Alberto Bellido y Merino	Instituto de Pontevedra	Ciudad Real	6	X	1874	4	3	»	6	5	20	»	»
357	» Fructuoso Benito y Melgar	Idem de Bilbao	Valladolid	21	I	1870	4	3	»	6	5	16	»	»
358	» Sergio Rodríguez y Gil	Idem de Zamora	Idem	7	X	1885	4	3	»	6	5	13	»	»
359	» Juan Jiménez y Cabezas	Idem de Huelva	Sevilla	9	X	1865	4	3	»	6	5	12	»	»
360	» Juan Fernández y Corbacho	Idem de Cádiz	Cádiz	23	XII	1876	4	3	»	6	4	23	»	»
361	» Lorenzo Rodrigo y Calderón	Escuela de Veterinaria de Córdoba	Valladolid	10	VIII	1875	4	3	»	6	4	7	»	»
362	» Miguel Pascual y Carabias	Biblioteca de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central	Segovia	8	V	1884	4	3	»	6	4	6	»	»
363	» Silverio Larrosa y Mínguez	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza	Zaragoza	20	VI	1849	4	3	»	6	3	»	»	»
364	» Germán Muro y Fernández-Giro	Instituto de Figueras	Toledo	2	V	1885	4	3	»	6	2	4	»	»
365	» Jerónimo Lacalzada y Expósito	Museo de Arte Moderno.	Logroño	30	IX	1864	4	3	»	6	»	26	»	»
366	» Mariano Pérez de la Rosa	Instituto de Zaragoza	Valladolid	9	IV	1883	4	3	»	5	11	23	»	»
367	» Gaspar Escobar y Requejo	Escuela Normal de Maestros de Barcelona	Idem	4	I	1863	4	3	»	5	11	21	»	»
368	» José Soriano y García	Museo de Arte Moderno.	Málaga	3	V	1890	4	3	»	5	11	17	»	»
369	» Angel Martínez y González	Instituto de Gerona	Burgos	1	III	1887	4	3	»	5	11	10	»	»
370	» José Rodríguez y Peña	Alhambra de Granada	Granada	17	III	1874	4	3	»	5	10	24	»	»
371	» Pascual González y Silva	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Almería	26	III	1884	4	3	»	5	10	10	»	»
372	» Luis Martín y Gómez	Escuela Industrial de Vigo	Toledo	21	VI	1884	4	3	»	5	10	5	»	»
373	» Justo Huerga y Quijada	Instituto de Santander	Zamora	2	XI	1874	4	3	»	5	9	8	»	»
374	» Juan Herreras y Jerez	Escuela de Artes y Oficios de Gomera	Canarias	21	V	1850	4	3	»	5	9	»	»	»
375	» Mariano Gómez y Arévalo	Biblioteca de la Facultad de Medicina de la Universidad Central	Segovia	12	III	1877	4	3	»	5	8	24	»	»
376	» José Callero y Villalba	Escuela de Artes y Oficios de Lanzarote	Canarias	16	VIII	1889	4	3	»	5	8	»	»	»
377	» Manuel Riaza y Gutiérrez	Instituto de Barcelona	Guadalajara	23	I	1868	4	3	»	5	7	24	»	»
378	» Pablo Ezquera y Ramos	Idem de Segovia	Madrid	20	V	1887	4	3	»	5	7	1	»	»
379	» Luis Pinto y Marcos	Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Central	Idem	7	VI	1878	4	3	»	5	7	»	»	»
380	» Román Manzano y Marcos	Instituto de Palencia	Salamanca	6	VII	1884	4	3	»	5	7	»	»	»
381	» Francisco Ontalva y Gómez	Idem de Málaga	Toledo	21	VIII	1872	4	3	»	5	6	»	»	»
382	» Rufino Barrio y Godino	Idem de Oviedo	Madrid	16	XI	1876	4	3	»	5	5	28	»	»
383	» Juan Gómez y Muñoz	Idem del Cardenal Cisneros	Toledo	30	VII	1880	4	3	»	5	5	27	»	»
384	» Zacarías Cojo Heras	Idem de Baeza	Valladolid	5	XI	1889	4	3	»	5	4	6	»	»
385	» José Padilla y Negrín	Escuela de Artes y Oficios de Gomera	Canarias	20	III	1867	4	3	»	5	4	»	»	»
386	» Damián Ainsa y Ascunce	Idem de Lanzarote	Navarra	27	IX	1885	4	3	»	5	3	21	»	»
387	» Agustín Peña y González	Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas	Canarias	31	III	1861	4	3	»	5	3	18	»	»
388	» José Gibert y Pujol	Escuela de Artes y Oficios de Palma	Tarragona	9	IX	1866	4	3	»	5	3	18	»	»
389	» Antonio Alayón y Jordán	Idem íd. de Santa Cruz de Tenerife	Canarias	22	II	1871	4	3	»	5	3	18	»	»
390	» Rafael Pons y Pons	Idem íd. de Palma	Baleares	26	VII	1873	4	3	»	5	3	18	»	»
391	» Juan Modesto Cuadrado y Frías	Instituto de Alicante	Guadalajara	24	VI	1887	4	3	»	5	3	18	»	»
392	» Ismael Santander y Ruiz-Jiménez	Idem de Jerez	Valladolid	24	I	1887	4	3	»	5	3	12	»	»
393	» Rafael Navarro y Cerezo	Idem de Albacete	Cuenca	24	X	1886	4	3	»	5	3	»	»	»
394	» José Martín y Vales	Idem de Tarragona	Francia	23	XII	1877	4	3	»	5	2	9	»	»
395	» Juan Manuel Corpa y Ríos	Escuela Central de Artes y Oficios	Cuenca	10	IX	1879	4	3	»	5	2	»	»	»
396	» José Manuel Fernández y Expósito	Instituto de Baleares	Orense	23	X	1889	4	3	»	5	2	26	»	»
397	» Manuel López-Arias y Morales	Biblioteca de Mahón	Madrid	11	II	1867	4	3	»	5	1	10	»	»
398	» Inocencio Mingotes y Lafuente	Escuela Industrial de Gijón	Zaragoza	27	XII	1879	4	3	»	5	1	10	»	»
399	» Doroteo Bermejo y Beneyto	Biblioteca provincial de Murcia	Segovia	6	II	1876	4	3	»	5	1	7	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
400	D. Juan Salazar y Martínez	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Almería	15	X	1886	4	3	»	5	»	22	»	»
401	» Lucas Arbizu y Murguía	Instituto de Bilbao	Navarra	19	X	1876	4	3	»	5	»	21	»	»
402	» Valentín Martínez y Molinero	Idem de San Isidro	Valladolid	16	XII	1883	4	3	»	4	11	18	»	»
403	» José Fernández y Menéndez	Idem de Vitoria	Madrid	16	IX	1886	4	3	»	4	11	18	»	»
404	» Niceto Moranchel y Sanz	Escuela Industrial de Santander	Guadalajara	20	III	1884	4	3	»	4	10	»	»	»
405	» Roberto Mayquez y González	Instituto de Gijón	León	22	XI	1884	4	3	»	4	8	11	»	»
406	» Cristóbal Arjona y Corredera	Escuela de Veterinaria de Córdoba	Córdoba	3	IX	1886	4	3	»	4	8	8	»	»
407	» Juan Vadillo y Contreras	Escuela Normal de Maestros de Tarragona	Cáceres	15	II	1858	4	3	»	4	8	»	»	»
408	» José Rutllant y Molinet	Idem íd. de Gerona	Gerona	30	IV	1862	4	3	»	4	8	»	»	»
409	» Francisco Benseny y Borrás	Idem íd. de Lérida	Lérida	19	XI	1878	4	3	»	4	8	»	»	»
410	» Fermín Antón y González	Instituto de Guadalajara	Guadalajara	7	VII	1883	4	3	»	4	6	12	»	»
411	» Luis González y Antolín	Idem de Burgos	Madrid	3	V	1879	4	3	»	4	6	9	»	»
412	» Melchor Sánchez y Biezma	Idem de Canarias	Toledo	12	X	1866	4	3	»	4	6	»	»	»
413	» Antonio Arellano y Ruiz	Idem del Cardenal Cisneros	Idem	28	I	1879	4	3	»	4	5	19	»	»
414	» Gervasio Sanz y Ruiz	Biblioteca Nacional	Burgos	19	VI	1883	4	3	»	4	5	4	»	»
415	» Pedro Díaz y García	Escuela Industrial de Las Palmas	Canarias	16	III	1878	4	3	»	4	5	2	»	»
416	» Mariano Sánchez y López	Museo de Reproducciones Artísticas	Toledo	25	III	1889	4	3	»	4	5	»	»	»
417	» Joaquín Fernández y Martínez	Biblioteca de Palma de Mallorca	Granada	24	V	1886	4	3	»	4	4	29	»	»
418	» José María Salvador y Salvador	Biblioteca Nacional	Zamora	30	X	1875	4	3	»	4	4	17	»	»
419	» Abelardo Iniesta y Dupuy	Instituto de Sevilla	Toledo	24	IX	1870	4	3	»	4	4	3	»	»
420	» Francisco Polo y Palencia	Idem de Zaragoza	Alicante	15	XI	1882	4	3	»	4	3	28	»	»
421	» José Delgado y Reyes	Escuela Normal de Maestros de Málaga	Málaga	1	XI	1849	4	3	»	4	3	»	»	»
422	» Francisco Mesa y Leiva	Idem íd. de Córdoba	Córdoba	22	VI	1855	4	3	»	4	3	»	»	»
423	» Antonio Vara y Villalobos	Idem íd. de Badajoz	Badajoz	21	I	1869	4	3	»	4	3	»	»	»
424	» Germán Grifo y Oviedo	Idem íd. de León	Madrid	18	III	1871	4	3	»	4	3	»	»	»
425	» Tomás González y Martín	Idem de Artes y Oficios de Algeciras	Salamanca	26	X	1877	4	3	»	4	3	»	»	»
426	» Gerardo Buezas y Martínez	Escuela Normal de Maestros de Pontevedra	Pontevedra	30	VIII	1884	4	3	»	4	3	»	»	»
427	» Francisco Rodríguez y Alba	Instituto de Barcelona	Orense	31	X	1881	4	2	18	4	2	18	»	»
428	» Florentín Vicen y Viñuelas	Idem de Huesca	Huesca	14	III	1872	4	2	17	4	2	17	»	»
429	» Miguel Llompart y Llambies	Idem de Baleares	Baleares	15	XII	1855	4	2	15	8	2	29	»	»
430	» Genaro Martín y Jiménez	Escuela de Artes y Oficios de Santiago	Avila	9	VII	1873	4	2	15	4	2	15	»	»
431	» Mauricio Alcolea y Chércoles	Secretaría del Ministerio	Soria	22	IX	1879	4	2	15	4	2	15	»	»
432	» Eduardo Negrillo y Vidart	Biblioteca Nacional	Madrid	31	VII	1882	4	2	15	4	2	15	»	»
433	» Miguel Redondo y Martínez	Escuela Normal de Maestros de Murcia	Guadalajara	31	I	1886	4	2	15	4	2	15	»	»
434	» Antonio Ruiz y Escudero	Instituto de Cabra	Cuenca	13	VI	1875	4	2	14	4	2	14	»	»
435	» Paulino Martín y González	Idem de León	Madrid	22	VI	1886	4	2	4	4	2	4	»	»
436	» Manuel Campos Montenegro	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central	Alicante	18	XII	1877	4	2	»	4	3	24	»	»
437	» Damián Barreda y Gómez	Archivo de Indias de Sevilla	Ciudad Real	27	IX	1886	4	2	»	4	2	»	»	»
438	» Matías Rúa y Gómez	Museo Arqueológico Nacional	Toledo	24	II	1887	4	2	»	4	2	»	»	»
439	» Pedro Pérez y Recio	Biblioteca de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central	Guadalajara	23	X	1877	4	2	21	4	1	21	»	»
440	» Manuel Miguel Lucas y Ramírez	Escuela Normal de Maestros de Huelva	Madrid	5	VII	1880	4	1	21	4	1	21	»	»
441	» Antonio Martínez y Miranda	Instituto de Alicante	Albacete	28	VI	1886	4	1	13	4	1	13	»	»
442	» Pedro Martínez y González	Escuela Normal de Maestros de Cuenca	Cuenca	28	III	1859	4	1	»	4	8	»	»	»
443	» Luis Rodríguez y Pérez	Idem Normal Central de Maestros	Zamora	21	IV	1883	4	»	28	4	»	28	»	»
444	» Emiliano Calvo y Martín	Instituto de Cáceres	Palencia	5	I	1874	4	»	22	4	»	22	»	»
445	» Fernando Gómez y Cuesta	Biblioteca Nacional	Segovia	30	V	1876	4	»	8	4	»	8	»	»
446	» Andrés Prieto y Ruiz	Instituto de Toledo	Córdoba	31	V	1852	4	»	»	4	3	»	»	»
447	» Lorenzo Arias y Briño	Escuela Normal de Maestros de Cáceres	Cáceres	6	VIII	1892	4		»	4	3	»	»	»
448	» Julio Peñamedrano del Río	Museo Arqueológico Nacional	Palencia	10	XII	1873	4	»	»	4	»	»	»	»
449	» Juan Marina y Ortega	Escuela de Veterinaria de Madrid	Guadalajara	29	X	1886	3	11	7	3	11	7	»	»
450	» Fernando Tomico y Alcantarilla	Museo de Reproducciones Artísticas	Idem	16	I	1863	3	11	2	3	11	2	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
451	D. José García y Avila	Instituto de Barcelona	Jaén	5	XII	1880	3	11	»	3	11	»	»	»
452	» José Corpas y Cuesta	Escuela Modelo de Párvulos	Granada	11	X	1865	3	10	26	3	10	26	»	»
453	» Gregorio Alvaro y García	Instituto de Bilbao	Guadalajara	9	V	1866	3	10	10	3	10	10	»	»
454	» Miguel de la Fuente y Castillo	Idem de Alicante	Valencia	3	VII	1887	3	9	23	7	6	29	»	»
455	» Pedro Orche y Sánchez	Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	Madrid	25	III	1884	3	8	20	3	8	20	»	»
456	» Joaquín Fraj y Garcés	Biblioteca universitaria de Zaragoza	Teruel	18	VIII	1878	3	8	14	4	11	5	»	»
457	» Francisco Ajamil y Martínez	Instituto de Logroño	Logroño	30	III	1877	3	8	10	4	8	»	»	»
458	» Policarpo de la Santísima Trinidad y Expósito	Archivo de Indias de Sevilla	Granada	26	I	1877	3	8	9	7	»	»	»	»
459	» Jacinto Almarza y Herrero	Depósito de libros del Ministerio	Avila	11	IX	1872	3	8	»	3	8	»	»	»
460	» Alfonso Izquierdo y Arbiza	Instituto de Lugo	Madrid	19	I	1876	3	7	28	4	6	17	»	»
461	» Juan Ferré y Ventura	Idem de Barcelona	Tarragona	13	IX	1872	3	7	21	4	8	»	»	»
462	» Fernando del Castillo y Soliveres	Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza	Madrid	31	VIII	1875	3	7	17	4	4	»	»	»
463	» Esteban Campos de Francisco	Hospital Clínico de Madrid	Guadalajara	3	VIII	1871	3	7	12	4	3	18	»	»
464	» Juan José Cruz y Martínez	Escuela de Artes y Oficios de Algeciras	Jaén	22	V	1863	3	7	10	4	3	»	»	»
465	» Bernardino Ferrer y Ubieto	Escuela Normal de Maestros de Huesca	Huesca	30	V	1870	3	6	10	4	3	»	»	»
466	» Antonio Castro y Piñeiro	Instituto de Pontevedra	Pontevedra	14	VII	1885	3	6	»	4	3	»	»	»
467	» Juan Domenech y Cortés	Escuela de Artes y Oficios de Almería	Almería	2	II	1883	3	6	»	4	2	»	»	»
468	» Ildefonso Gobeo y Ochoa	Instituto de Vitoria	Alava	23	I	1878	3	»	21	4	8	»	»	»
469	» Salvador Esteban y Serrano	Escuela Normal de Maestros de Teruel	Teruel	18	II	1886	3	»	20	4	»	4	»	»
470	» Pedro Mariño y Almón	Archivo general de Galicia	Pontevedra	16	VIII	1864	3	»	9	5	6	11	»	»
471	» José Caballero y Saiz	Biblioteca Nacional	Guadalajara	11	XII	1885	3	»	8	4	6	29	»	»
472	» Gorgonio Cuesta y Vigil	Idem íd	Idem	9	IX	1886	2	10	22	3	8	22	»	»
473	» Alonso Lopo y Piñero	Instituto de Sevilla	Badajoz	3	V	1862	2	10	19	7	»	18	»	»
474	» Jenaro Hernández y Hernández	Museo Numantino de Soria	Valladolid	12	IX	1882	2	10	15	3	10	15	»	»
475	» Eduardo Rodríguez y Hernández	Escuela Industrial de Béjar	Salamanca	13	X	1862	2	10	7	3	9	17	»	»
476	» José Marmolejo y Vidal	Escuela Profesional de Comercio de Canarias	Huelva	2	I	1870	2	10	»	4	3	»	»	»
477	» Cecilio Gil y García	Escuela Normal de Maestros de Málaga	Ciudad Real	23	XI	1886	2	10	»	3	9	14	»	»
478	» Ramiro Castrodeza y Caballero	Instituto de Valladolid	Valladolid	7	XII	1873	2	9	26	6	2	7	»	»
479	» Aquilino Martín y Mesto	Idem de Figueras	Madrid	4	I	1873	2	9	25	3	8	17	»	»
480	» José Lacuna y Guar	Escuela Industrial de Artes y Oficios de Zaragoza	Idem	26	I	1876	2	9	5	3	8	»	»	»
481	» Teodoro Morros y Hernández	Escuela Industrial de Zaragoza	Valladolid	20	V	1883	2	8	»	4	3	1	»	»
482	» Patricio Adán y Fernández	Instituto de Soria	Toledo	20	V	1864	2	8	»	4	»	25	»	»
483	» Daniel Martín y García	Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central	Salamanca	9	V	1879	2	7	»	4	8	5	»	»
484	» Luis Bandera y Ordás	Instituto de León	León	27	IV	1852	2	6	»	4	3	»	»	»
485	» Agustín Miguel y Fuentes	Biblioteca Nacional	Segovia	28	VIII	1863	2	3	»	3	8	10	»	»
486	» Miguel Franch y Vilá	Instituto de Gerona	Tarragona	25	XI	1881	2	2	»	4	8	»	»	»
487	» Emiliano Rodríguez y Chillón	Archivo de la Corona de Aragón	Valladolid	5	I	1868	2	2	»	3	11	27	»	»
488	» Domingo Fernández y Durán	Instituto de Palencia	Guadalajara	12	V	1886	2	2	»	3	7	18	»	»
489	» Enrique Arreo y García	Idem de Castellón	Madrid	1	XII	1886	2	2	»	3	7	15	»	»
490	» Leonardo Baltanás de Torres	Escuela Normal de Maestros de Vitoria	Ciudad Real	6	XI	1885	2	1	24	3	6	8	»	»
491	» Hipólito Román y Foronda	Instituto de Cádiz	Guadalajara	13	VIII	1875	2	1	15	3	7	10	»	»
492	» Sindulfo Díez y Catalina	Idem de Sevilla	Valladolid	23	IX	1884	2	1	»	5	6	7	»	»
493	» Posidio Alonso y Meneses	Idem de Valladolid	Palencia	16	V	1877	2	1	»	3	8	12	»	»
494	» Rufino Cazorro y Roa	Biblioteca de la Sección 11 de la Escuela Central de Artes y Oficios	Burgos	16	XI	1875	2	1	»	3	6	»	»	»
495	» Gregorio García y Abad	Instituto de Palencia	Guadalajara	12	III	1888	2	1	»	3	6	»	»	»
496	» José Cedrón y Meilán	Escuela Industrial de Alcoy	Madrid	11	XI	1872	2	1	»	2	10	14	»	»
497	» Antonio Muñoz y Molina	Archivo de la Corona de Aragón	Jaén	23	I	1878	2	»	»	3	3	»	»	»
498	» Germán Martín y Pérez	Instituto de Zamora	Guadalajara	11	X	1871	2	»	»	2	11	1	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES.
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
499	D. Feliciano Carrero y García	Biblioteca Nacional	Guadalajara	24	I	1888	2	»	»	2	9	1	»	»
500	» Cayo Pérez y Sánchez	Idem íd	Valladolid	10	III	1883	2	»	»	2	8	7	»	»
501	» Canuto Pérez y Zapata	Biblioteca de la Escuela Central de Artes e Industrias	Madrid	7	I	1865	1	11	13	2	7	22	»	»
502	» Manuel Alfonso y Herranz	Hospital Clínico de Madrid	Idem	5	VIII	1859	1	11	»	13	2	20	»	»
503	» Manuel de la Serna y Arenal	Idem íd	Segovia	28	X	1859	1	11	»	13	2	20	»	»
504	» Francisco Fuentes y Sánchez	Escuela Normal de Maestros de Cádiz	Salamanca	29	I	1850	1	11	»	10	3	26	»	»
505	» Deogracias Ranz y Rojo	Hospital Clínico de Madrid	Guadalajara	22	III	1862	1	11	»	9	4	11	»	»
506	» Salvador Sáinz y Martínez	Idem íd	Santander	8	I	1872	1	11	»	8	3	»	»	»
507	» Tomás Estévez y Lázaro	Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real	Cáceres	29	XII	1870	1	11	»	3	11	»	»	»
508	» Elías Crego y Macías	Idem íd. de Zamora	Zamora	6	III	1884	1	11	»	3	10	9	»	»
509	» Félix Robledo e Izquierdo	Idem íd. de Avila	Avila	20	XI	1886	1	11	»	3	10	9	»	»
510	» Julián Méndez y Fernández	Idem íd. de Soria	Soria	17	II	1880	1	11	»	3	10	7	»	»
511	» Manuel Onrubia y Arranz	Idem íd. de Segovia	Segovia	1	X	1874	1	11	»	3	10	5	»	»
512	» Faustino Sanz y Sanz	Idem íd. de Guadalajara	Guadalajara	15	II	1870	1	11	»	3	10	3	»	»
513	» Eduardo Quintairos y Alonso	Idem íd. de Orense	Orense	28	V	1863	1	11	»	3	10	»	»	»
514	» Manuel Alcalde y Gómez	Hospital Clínico de Madrid	Sevilla	31	XII	1886	1	11	»	3	3	7	»	»
515	» Miguel Llinás y Truyol	Escuela Normal de Maestros de Baleares	Baleares	4	III	1850	1	11	»	3	2	»	»	»
516	» Justiniano Bravo y Fernández	Idem íd. de Albacete	Ciudad Real	5	IX	1888	1	11	»	2	7	28	»	»
517	» Enrique Pallarés y Román	Instituto de San Sebastián	Madrid	5	IV	1887	1	11	»	2	2	»	»	»
518	» Francisco Ichazo Gómez	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona	Navarra	2	IV	1852	1	11	»	1	11	»	»	»
519	» Pedro Martínez y Tejero	Idem íd	Zaragoza	14	IV	1857	1	11	»	1	11	»	»	»
520	» Bonifacio Tejero y Almau	Idem íd	Idem	14	V	1873	1	11	»	1	11	»	»	»
521	» Antonio González Calderón	Biblioteca provincial de Huesca	Sevilla	8	I	1879	1	10	20	2	3	»	»	»
522	» José Macías y Sanz Cruzado	Instituto de Reus	Madrid	5	III	1890	1	10	15	2	3	»	»	»
523	» Francisco Martínez Cañadas	Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas	Cuenca	9	III	1891	1	10	13	2	2	10	»	»
524	» Jesús Bouzón y Frías	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Cádiz	22	XII	1886	1	9	»	7	4	22	»	»
525	» Emilio García y Ortiz	Instituto de Sevilla	Jaén	13	IV	1889	1	9	»	2	2	»	»	»
526	» Francisco Arias y Zato	Idem de Murcia	Navarra	31	XII	1881	1	9	»	2	1	26	»	»
527	» Fernando Madrigal y Justel	Idem de Oviedo	Guadalajara	30	V	1868	1	9	»	2	1	»	»	»
528	» Pedro Martínez y Aragonés	Escuela Profesional de Comercio de Bilbao	Alicante	14	I	1891	1	8	26	2	1	10	»	»
529	» Manuel Segura y Ortiz	Escuela Industrial de Tarrasa	Valencia	1	I	1893	1	8	21	2	1	»	»	»
530	» Antonio Pérez Agudo	Biblioteca Nacional	Madrid	20	IX	1877	1	8	»	2	»	3	»	»
531	» Wenceslao Puente y Martín	Secretaría del Ministerio	Burgos	28	IX	1872	1	8	»	2	»	»	»	»
532	» Juan Antonio Barrio y Rodríguez	Biblioteca Nacional	Madrid	6	V	1874	1	7	»	2	»	»	»	»
533	» Adelaido Almodóvar y Ginés	Escuela de Artes y Oficios de Jerez	Ciudad Real	16	XII	1892	1	7	»	1	11	25	»	»
534	» Vicente Martín y Martínez	Museo de Arte Moderno	Madrid	19	IV	1892	1	5	19	1	11	24	»	»
535	» Constantino Manzano y Alvarez	Instituto de Toledo	Zamora	8	V	1877	1	5	»	1	11	13	»	»
536	» Ramón Payero y Ardana	Idem de Cádiz	Cádiz	2	II	1875	1	4	»	3	2	17	»	»
537	» Sebastián J. Roda y Estella	Idem de Segovia	Salamanca	7	III	1866	1	3	9	2	11	26	»	»
538	» Francisco Alba y González	Biblioteca provincial de Cádiz	Granada	26	I	1858	1	3	1	2	7	22	»	»
539	» Luis de la Fuente y González	Escuela profesional de Comercio de Málaga	Madrid	2	V	1887	1	3	»	2	»	»	»	»
540	» Francisco de Haro y Guijarro	Escuela Industrial de Linares	Jaén	4	XI	1866	1	3	»	1	11	»	»	»
541	» José Ortiz y Quiñones	Instituto de Jerez	Idem	25	VIII	1887	1	2	10	1	10	10	»	»
542	» Angel Martínez y Sanz	Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife	Madrid	19	II	1886	1	»	27	1	11	»	»	»
543	» Antonio Vivero y Seflert	Instituto de Avila	Avila	7	XI	1859	1	»	»	3	10	9	»	»
544	» Cristóbal del Pino y Ramírez	Palacio de Exposiciones	Málaga	7	X	1871	1	»	»	2	2	23	»	»
545	» Mariano González Carril	Museo Arqueológico Nacional	Burgos	16	VII	1886	1	»	»	1	9	4	»	»
546	» José Botella y García	Escuela Normal de Maestros de Alicante	Alicante	3	III	1862	»	11	28	4	3	»	»	»
547	» José Criado y Cuesta	Alhambra de Granada	Granada	7	VIII	1891	»	11	27	1	8	21	»	»
548	» José Rodríguez y Rodríguez	Depósito de libros del Ministerio	Madrid	25	XI	1869	»	11	26	1	9	»	»	»
549	» Eleuterio Serrano y Diego	Instituto de Orense	Avila	18	IV	1864	»	11	25	2	9	12	»	»

Año X — Viernes 29 de Agosto de 1919 — Núm. 69

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Fijando un plazo para que las Facultades que no lo hubieran efectuado emitan y eleven a este Ministerio el informe que determina el Real decreto de 21 de Mayo del corriente año y Real orden de 23 del mismo mes y año, dictada para su ejecución; autorizando a las Facultades que ya lo hubieran efectuado a que, si lo estiman oportuno, amplíen dicho informe en el plazo que se expresa, y dictando las disposiciones que se publican y que habrán de ser tenidas en cuenta por las Facultades al redactar o ampliar los indicados informes.*

Aprobando la propuesta de distribución y asignación de material a las Universidades de Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza y talleres del Instituto del Material científico.

Designando a D. Rafael de Buen para que concurra durante el próximo mes de Septiembre a la campaña de investigación por los Dardanelos y el Mar Negro, organizada por el Comité Talasológico italiano, en las condiciones que se indican.

Resolviendo el expediente incoado para cumplimentar la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 13 de Enero último, y que en 21 de Febrero se mandó cumplir en sus propios términos y ejecutar en todas sus partes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando Auxiliares temporales de las Escuelas Central de Ingenieros Industriales y de Barcelona a los señores que se citan.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se declaren desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras que se detallan de los Institutos que se expresan.*

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Francisco J. Gaite y Llaves Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto de Ciudad Real.

Declarando excedente del cargo de Catedrático numerario del de Huelva a D. Ricardo Terrades Pla.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Desestimando instancia de D. Manuel Domestre.*

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Figueras.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Baldomero Perales Profesor interino de la Escuela Especial de Náutica de Santander.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Desestimando las instancias suscritas por D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel y otros Profesores que se citan, y resolviendo los demás extremos que se mencionan.*

Disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a las sentencias dictadas por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en los pleitos interpuestos por D. José Durán Alonso contra la Real orden de este Ministerio de 20 de Abril de 1917, y por D. Eduardo Masip contra la de 7 de Enero de 1918.

Concediendo una prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión de su cargo a D. José Fernández de la Peña.

Denegando la solicitud formulada por don D. José Otero Freire.

Disponiendo que el Marqués de Retortillo y D. José Rogerio Sánchez se reintegren en sus cargos respectivos.

Resolviendo, en la forma que se expresa, la instancia de D. Marcos Herminio Lozano.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo que se releve a D. Gerardo Alvarez de la instrucción del expediente de elección de Habilitado de los Maestros de la provincia de Lugo, y que se encargue de la referida instrucción don Luis Jorge de Pando.*

Concediendo un mes de licencia a D. Antonio Ballesteros.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO. — *Resolviendo el recurso deducido por D.ª Catalina Jiménez Sánchez, Maestra en propiedad de la Escuela de Junciana (Avila), contra resolución de la Sección administrativa de aquella provincia, relativa a elección de plaza.*

Desestimando las protestas que se mencionan y aprobando las oposiciones a Escuelas de niñas verificadas en Valencia.

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS. — *Aprobando la propuesta de distribución y asignación de material científico a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.*

Detallando, en la forma que se precisa, las cantidades que han de invertirse en la colonia artística de El Paular.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Resolviendo el expediente incoado en virtud de instancia de los escritores D. Federico Romero Sarachaga y D. Guillermo Fernández Iturralde solicitando se aclaren los artículos 7.º de la ley de Propiedad intelectual y 64 de su Reglamento.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA. — *Desestimando instancia de D. Carlos de Fridich y de la Torre solicitando se le reintegre en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el cual fué baja definitiva por Real orden de 13 de Septiembre de 1918.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Resolviendo comunicación del Director del Museo Nacional de Ciencias sobre los extremos que se expresan.*

Concediendo al pensionado D. Antonio Ríus un suplemento extraordinario.

Disponiendo se prorrogue por un año la pensión concedida a D. Emilio Díaz Caneja.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando lo solicitado por D. Enrique Vidal.*

INSPECCIÓN.—*Nombrando Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Navarra a D. Salvador Grau.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo se abonen a los herederos de D. Manuel Fructuoso Benito, previa la incoación del expediente reglamentario, las diferencias de sueldo correspondientes a dicho señor, desde 1.º de Septiembre a 10 de Noviembre de 1918, en que falleció.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando las peticiones de los interesados que se expresan.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Anunciando concurso para proveer tres plazas vacantes en esta Corte de funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 21 de Mayo de 1919, al fijar las normas regulares de la autonomía universitaria, concedió a las Universidades plena libertad para la adopción de sus planes de estudios sobre la base del núcleo fundamental de materias que establecería el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, previo informe de las Facultades.

Han elevado a este Ministerio sus respectivos y luminosos informes la mayoría de las Facultades del Reino; pero son varias las que todavía no han cumplimentado este precepto del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de 23 del mismo mes y año.

La singular transcendencia del asunto aconseja que sea oída la voz de todas las Facultades antes de madurar la definitiva fijación de sus correspondientes núcleos de enseñanza. Esta consideración impulsa al Ministro que suscribe a recordar a las Facultades que aún no han emitido sus informes la necesidad de que los formulen y los eleven para su estudio, estableciendo al efecto un plazo prudencial.

Estima innecesario el Ministerio insistir prolijamente acerca del significado y alcance del núcleo fundamental.

Del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 derívase con precisa diafanidad el concepto de que los núcleos de enseñanza de las diversas Facultades vendrán a ser como los cimientos sobre los que edificarán las Universidades sus organizaciones docentes con ordenación autonómica.

Para la más exacta interpretación y desarrollo de esta norma, basta con puntualizar algunas reglas, virtualmente contenidas en el citado Real decreto, y que deben ser tenidas en cuenta por las Facultades que no han enviado sus informes y por aquellas otras que deseen ampliar los ya remitidos.

El núcleo fundamental estará integrado por el mínimum de disciplinas que deben ser enseñadas en cada Facultad, y sin cursar y aprobar las cuales no puede obtenerse el certificado de aptitud que capacita para presentarse al examen de Estado.

Al denominarle mínimum, indícase con claridad que las Universidades podrán libremente desenvolverlo, ampliarlo y aun añadirle preceptivamente materias nuevas.

La naturaleza del título superior requiere que se posean no ya sólo los conocimientos exclusivamente profesionales, sino también los conocimientos científicos que sirven a aquéllos de base, de criterio y de guía.

Exígese por ello para el examen de reválida profesional el certificado universitario de aptitud, como signo de capacitación académica; mas esta capacitación sería prácticamente incompleta si las Facultades no quedasen autorizadas para establecer, con carácter obligatorio, el estudio de todas las disciplinas de su especialidad, contenidas o no dentro del mínimum de materias.

Sólo así podrá asegurarse que las organizaciones docentes universitarias tienen todo el contenido científico y pedagógico necesario para que la Universidad y las distintas Facultades sean siempre la más alta expresión de la cultura patria.

En atención a estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las Facultades universitarias que no hayan cumplido el precepto contenido en el art. 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1919 y Real orden de 23 del mismo mes y año para su ejecución, deberán emitir y elevar a este Ministerio, antes del día 30 de Octubre próximo, el informe relativo al núcleo fundamental de materias de la Facultad respectiva.

2.ª Podrán ampliar su informe, si lo desean, dentro de dicho plazo, las Facultades que los hubieran remitido al Ministerio con anterioridad a la publicación de esta Real orden.

3.ª El mínimum de materias de cada Facultad será uno y el mismo para todas las Universidades del Reino, y estará constituído por aquellas disciplinas básicas dentro de la Facultad respectiva, sin descender a su ordenamiento docente.

4.ª Las Universidades gozarán de plena autonomía para fundir o desdoblar las diversas materias contenidas dentro del núcleo fundamental de cada Facultad en las Cátedras, clases y cursos que libremente determinen, así como para adoptar las denominaciones técnicas que estimen adecuadas y para ampliar y complementar cada disciplina o añadir nuevas materias que juzguen oportunas.

5.ª La obligatoriedad de cada Facultad no alcanzará tan sólo a las materias comprendidas expresa o tácitamente en el mínimum, sino también a todas aquellas que cada Facultad crea necesario imponer para la obtención del certificado de aptitud, sin el cual no podrá solicitarse el examen de Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución y asignación de material a las Universidades de Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 19 de Marzo de 1911, y de conformidad con lo informado por los Centros correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha distribución en la forma siguiente:

	Pesetas.
Para la Universidad de Sevilla.....	26.137
Para la ídem de Valencia.....	20.151
Para la ídem de Valladolid.....	21.447
Para la ídem de Zaragoza.....	29.769

Y que la suma total de 97.504 pesetas se abone con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución y asignación de material para los talleres del propio Instituto, con arreglo a lo dis-

puesto por el Real decreto de 17 de Marzo de 1911, y de conformidad con lo informado por los Centros correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta por su importe de 8.626 pesetas, cuya suma se abonará con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Aceptando la invitación dirigida por el Comité Talasológico italiano al Instituto Español de Oceanografía para que concurra a la campaña por los Dardanelos y el Mar Negro, que ha de llevarse a cabo en el próximo mes de Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al Catedrático de Ciencias de la Sección de Cádiz D. Rafael de Buen y Lozano, el cual, y por un plazo de dos meses, percibirá las dietas de 40 pesetas, abonándosele además los gastos de viaje en primera clase, según se dispone en el art. 52 del Real decreto de 7 de Marzo último; todo ello con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado para cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 13 de Enero último, y que en 21 de Febrero se mandó cumplir en sus propios términos y ejecutar en todas sus partes;

Resultando que en este expediente se han unido distintas reclamaciones que tienen relación con los Conservadores del Museo de Ciencias y su colocación en el Escalafón;

Resultando que estaba pendiente el cumplimiento de la Real orden de 22 de Marzo, relativa a los Auxiliares sustitutos personales;

Considerando que por sentencia de 13 de Enero, mandada cumplir en 21 de Febrero último, se determinó que se colocara a los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales D. Filiberto Díaz Toraos, D. Pío Vidal y Compaired, D. José Huidobro Hernández y D. Domingo Sánchez y Sánchez, atendiéndose a la antigüedad que ganaron por virtud de la toma de posesión del cargo de Conservador que venían desempeñando;

Considerando que D. Miguel Aguilar y D. Honorato Castro, Auxiliares del Observatorio Astronómico, se les reconoció derecho en virtud de sentencia de 31 de Enero de 1917 a figurar en el Escalafón de Auxlliares universitarios, y por Real orden de 21 de Abril de 1917 fueron colocados al final de la escala en unión de los Conservadores del Museo de Ciencias, sin que recurrieran de esta colocación; pero obtenida por los Conservadores citados la sentencia de 13 de Enero último, parece equitativo aplicar a los Auxiliares del Observatorio Astronómico el mismo criterio que se sigue con los Conservadores, porque de no hacerlo así, fácilmente lo lograrían del Tribunal Supremo, quien consecuente con el criterio ahora sustentado les reconocería la antigüedad a que aspiran;

Considerando que D. Julio Uruñuela y D. Eduardo Balquerías Quesada, Conservadores del Jardín Botánico, tienen la misma condición que los Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, porque el Jardín Botánico es una sección del Museo citado, y el Consejo de Instrucción pública, en informe de 17 de Octubre último, propone, con relación al Sr. Uruñuela, que se acceda a la petición formulada;

Considerando que D. Antonio Zulueta y Escolano y D. Cayetano Escribano y Pex, antes de ser Auxiliares fueron Conservadores del Museo de Ciencias, y que reconocido a éstos el derecho a ocupar la antigüedad de su toma de posesión no hay razón para negárselo a los Sres. Zulueta y Escribano;

Considerando que a D. Pío Ballesteros, D. Francisco Rivera Pastor y D. Luis García Guijarro, por Real orden de 22 de Marzo último se les concedió derecho a que se les reservaran las primeras vacantes que ocurrieran en el Cuerpo de Auxiliares numerarios, y que este derecho sólo había de referirse al percibo de haberes, ya que se les desestimaba en aquella Real orden su instancia en cuanto a la inclusión en el Escalafón de numerarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que D. Pío Vidal, D. Filiberto Díaz Toraos y D. Domingo Sánchez y Sánchez figuren en el Escalafón de Auxiliares numerarios, con la antigüedad de 27 de Enero de 1902, a continuación de D. Manuel Menéndez Potenciano; que D. José Huidobro y Hernández figure detrás de D. Manuel T. Gil y García, con la antigüedad de 5 de Diciembre de 1905.

2.º Que D. Honorato Castro figure con la antigüedad de 5 de Enero de 1907, detrás de D. Manuel Laforcada.

3.º Que a D. Miguel Aguilar Cuadrado se le reconozca la antigüedad de 18 de Febrero de 1901, detrás de D. Emilo Loza Criado.

4.º Que a D. Julio Uruñuela se le reconozca la antigüedad de 5 de Diciembre de 1905, delante del Sr. Huidobro y detrás del Sr. Gil y García.

5.º Que a D. Eduardo Balquerías se le conceda la antigüedad de 30 de Marzo de 1918, detrás del Sr. García del Mazo.

6.º Que a D. Antonio Zulueta se le reconozca la antigüedad de 12 de Diciembre de 1911 y se le coloque detrás de D. Enrique Moles.

7.º Que a D. Cayetano Escribano se le reconozca la antigüedad de 1.º de Julio de 1909, detrás del Sr. Amat y Castellar.

8.º Que a los Sres. Rivera Pastor, Ballesteros y García Guijarro se les reconozca la remuneración correspondiente al sueldo de entrada de Auxiliares, o sea 2.000 pesetas anuales, sin ningún otro derecho que no sea el percibo de esta cantidad, la cual no podrá aumentar por razón del tiempo que desempeñen el cargo.

9.º Que como quedan aumentadas las categorías primera, segunda y tercera en uno, tres y dos Auxiliares, respectivamente, se tenga en cuenta este aumento para que cuando se produzcan vacantes no se corran las escalas al llegar a la categoría sin que haya mayor número de Auxiliares de los que en la actualidad la constituyan, a fin de que no se altere la proporcionalidad que viene establecida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Escuela Central de Ingenieros Industriales y en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. José M. Monasterio, D. Aurelio Rodríguez Bruna, D. Luis Andreu Navarro y D. Luis Camallonga y Gadea Auxiliares temporales de la expresada Escuela, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.º del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Miguel Useros García, D. Juan Ortés Parera, D. Juan Gelpi Blanco, D. Francisco Planell Riera y D. Daniel Boisida Pascual Auxiliares temporales de las expresadas Escuelas, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotacion necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto trascurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados se posesionen de sus cargos, salvo la excepción a que se refiere el último apartado del art. 6.° del expresado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Las Palmas;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Latín del Instituto general y técnico de Albacete;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Literatura del Instituto general y técnico de Baeza;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Figueras;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco J. Gaite y Lloves Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Ciudad Real, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Huelva, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco J. Gaites y Lloves.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de concurso y Real orden de 9 de Diciembre de 1899.

Es autor de una obra favorablemente informada y declarada de mérito por el Claustro, así como también por la Real Academia de la Historia.

(*Gaceta* del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el art. 6.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar excedente del cargo de Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Huelva a D. Ricardo Terrades Pla, por haber sido nombrado, con fecha 11 del corriente mes, Gobernador civil de la provincia de Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 25.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D. Manuel Domestre Castro, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de Pontevedra, pidiendo se le abonen como gratificación los haberes del Auxiliar por hallarse en funciones de tal;

Visto el informe de la Ordenación de pagos de este Ministerio;

Considerando que el art. 12 del Real decreto de 31 de Enero último, único pertinente en el caso actual, no modifica el contenido del art. 11, que autoriza a los Auxiliares el derecho a elección en el percibo de sus haberes, no haciéndolo extensivo a los Ayudantes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia, por no haber medio, dentro de las disposiciones vigentes, de acceder a lo solicitado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PONTEVEDRA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Figueras;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Baldomero Perales Hernando Profesor interino de Cosmografía y Navegación de la Escuela Especial de Náutica de Santander, con la remuneración que para este cargo señale el presupuesto provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dice con esta fecha al señor Ministro de Hacienda la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de ese Ministerio, fechas 11 de Junio y 9 de Julio últimos, remitiendo las instancias de D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Zacarías Barrios D. Alfonso Retortillo, D.ª Nieves Guibelalre y Negrete, D.ª Josefa Barrera y Camús, D.ª María de la Rigada, D.ª Leandra Moreno y D.ª Claudia Ibarra y Sanz, Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de esta Corte, solicitando el abono de las diferencias de haberes que les reconoce la Real orden de 10 de Febrero último;

»Resultando que por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, fecha 4 de Mayo de 1918, en pleito seguido por los interesados contra el Real decreto de 29 de Junio de 1913 y Escalafón del Profesorado de Escuelas Normales aprobado por Real orden de 1.º de Julio siguiente, se falló que se debían revocar y revocaban las resoluciones impugnadas; en cuanto por ellas se desconoce el derecho de los demandantes a que el artículo 11 de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se aplique de modo que al formar los Escalafones del Profesorado de Escuelas Normales, a que dicho precepto se refiere, se ordenen sus individuos, teniendo en cuenta sus categorías y por rigurosa antigüedad en ellas; y que las demás cuestiones planteadas en aquellos pleitos acumuladas no tienen estado para ser objeto de resoluciones en la vía contenciosa;

»Resultando que por Real orden de 12 de Agosto de 1918, dictada en ejecución de dicha sentencia, se previene, entre otros extremos, que los demandantes tendrán derecho a los sueldos que se otorguen en virtud de dicha sentencia a partir de la misma fecha de 12 de Agosto de 1918, y que se consultará al Consejo de Instrucción pública acerca de la forma en que la sentencia debía cumplirse;

»Resultando que emitido dicho informe se dictó en su virtud la Real orden de 30 de Noviembre de 1918, y que habiéndose suscitado dudas acerca de la forma en que esta Real orden había de ejecutarse, se consultó a la Comisión permanente del Consejo de Estado si convendría colocar a los demandantes del pleito origen de la cuestión en números dobles a la cabeza del Escalafón;

»Resultando que por Real orden de 10 de Febrero de 1919 se conformó este Ministerio con el dictamen emitido por la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo consultivo, insertándose en la *Gaceta* del 17 del mismo mes dicho dictamen y Real orden;

»Considerando que habiéndose planteado ya en el pleito la petición de atrasos, y habiéndose hecho cargo la Sala de dicha cuestión en el considerando noveno de la sentencia, esta es una de las que se declara al final del fallo que no tiene estado para ser objeto de resolución en vía contenciosa;

»Considerando que, sin dudapor esta razón, fué por lo que en la Real orden de 12 de Agosto de 1913 se fija esta fecha como punto de partida para los nuevos sueldos, que luego hubieran de determinarse en ejecución al fallo, y que no habiendo sido casada dicha Real orden por el Tribunal de lo contencioso-administrativo es firme y a ella tiene que atenerse la Administración;

»Considerando que en la consulta que al Consejo de Estado se formuló no fué planteada la cuestión de atrasos, ni tenía por qué serlo, pues, como queda dicho, estaba resuelta por la Real orden de 12 de Agosto de 1918, y por lo tanto el Consejo no dictaminó sobre ella, pues no cabe interpretar las palabras del informe de la Comisión permanente en el sentido que desean los solicitantes, sino simplemente en el de que con toda urgencia se arbitren los recursos para satisfacer a los interesados sus haberes, ni, por otra parte, no habiendo mediado consulta acerca de este extremo, cabía sobre el mismo dictamen, tanto más si se tiene en cuenta que de haberse dado acerca de una cuestión de tanta monta lo hubiese sido en términos precisos y claros, determinándose las fechas desde las cuales surgiese el pretendido derecho, datos que en manera alguna aparecen ni en la consulta formulada por este Ministerio ni en el informe dado, pues no pueden tenerse por tales los términos generales en que se dice *que se arbitren los recursos necesarios para que les sean satisfechos sus haberes con arreglo a lo que les hubiese correspondido*, sin que se fije fecha ni cantidad;

»Considerando que el único título jurídico de pedir en que pueden fundarse las reclamaciones de los interesados es la sentencia de 4 de Mayo de 1918, que les reconoce los derechos especialmente determinados en el fallo, y no estando entre éstos el que se dé efecto retroactivo a dicha reclamación, en manera alguna puede la Administración, dando un sentido amplio al fallo, obligar al Estado a más de lo que viene obligado en fuerza de la sentencia, por lo que si es cierto que ésta tiene la de ley, como tal debe ser interpretada a tenor de sus términos,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar las instancias de que se trata, manifestándoselo así a V. E., así como que con esta fecha se manifiesta a la Sección de Contabilidad de este Ministerio, habiéndose liquidado la petición de crédito formulada por Real orden de 22 de Febrero último en la forma que indica V. E. en la de ese Ministerio de 11 de Junio último.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Durán Alonso contra la Real orden de este Ministerio, fecha 20 de Abril de 1917, en virtud de la cual se nombró en concurso de traslado Profesor de Pedagogía de la Normal de Maestros de Santiago a D. Pablo Martínez Salinas, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 24 de Mayo de 1919, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. José Durán Alonso, demandante, representado por el Letrado don Eduardo Ugarte, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 20 de Abril de 1917;

»Resultando que en virtud de lo dispuesto por el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, se ordenó por Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 17 de Febrero de 1917:

«1.º Que se anuncie a concurso de traslado, por término de »veinte días, una plaza de Profesor numerario de Pedagogía y »su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de »la Escuela Normal de Maestros de Santiago.

»2.º Que sólo podrán aspirar a dicha plaza los Profesores »numerarios de las Escuelas Normales que posean el título »profesional correspondiente.

»3.º Que el orden de preferencia será el señalado en el ar»tículo 45 del citado Real decreto de 30 de Agosto de 1914.»

»Resultando que acudieron al expresado concurso D. José Durán y Alonso, D. Pablo Martínez Salinas, D. José María Rodríguez González y D. Benigno Dueñas Rodríguez, siendo de notar que los cuatro concursantes desempeñaban o habían desempeñado la asignatura de Pedagogía; que los Sres. Rodríguez, Martínez y Dueñas habían ingresado en el Profesorado de las Escuelas Normales en virtud de oposición, y el Sr. Durán, en virtud de lo prevenido en la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898; y que el Sr. Durán estaba en posesión del título profesional de Profesor numerario de Escuela Normal, mientras que D. Pablo Martínez y D. Benigno Dueñas, habían constituído el depósito para su expedición, y D. José María Rodríguez tan sólo había hecho el pago de la cuarta parte de los derechos para que se le expidiese tal título.

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 20 de Abril de 1917, resolvió:

«1.º Que se excluyera del concurso a D. José María Rodrí»guez», y

«2.º Que se nombrase Profesor de Pedagogía y su historia, »Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela »Normal de Maestros de Santiago a D. Pablo Martínez Salinas, »con el sueldo que por su número en el Escalafón de Profe»sores Normales le corresponde», fundándose esta resolución para excluir a Rodríguez, en que éste únicamente había satisfecho uno de los plazos para la obtención del título profesional, y para adjudicar la plaza a Martínez, en que era el más antiguo en el Escalafón.

»Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso dentro de término D. José Durán Alonso, representado por el Letrado D. Eduardo Ugarte, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la resolución recurrida, y en su lugar se declare que la plaza en cuestión debe ser adjudicada al demandante;

»Resultando que el Fiscal ha contestado a la demanda con la pretensión de que se confirme la Real orden recurrida;

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Carlos Vergara:

»Vista la Real orden de 17 de Febrero de 1917;

»Considerando que el recurrente impugna la Real orden de 20 de Abril de 1917, por haber sido nombrado para la plaza de Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Santiago el concursante D. Pablo Martínez Salinas, que careció del título profesional correspondiente, requisito que exige el párrafo segundo de la Real orden de 17 de Febrero de 1917, que anunció el concurso, por cuanto sólo ha acreditado haber hecho el depósito de los derechos establecidos necesarios para obtenerlo, y alegando ser el actor el único concursante que lo reune, solicita el ser nombrado para dicha plaza;

»Considerando que el motivo de exigirse ese requisito en la provisión de plazas del Profesorado, no puede ser otro que el de que el interesado acredite por ese medio no sólo su aptitud científica para el desempeño del cargo, sino además el haber satisfecho al Estado los derechos correspondientes a la expedición del título profesional, y por tanto, cuando se acredite que ambos extremos han tenido lugar, debe estimarse cumplido el requisito mencionado, porque otra interpretación no sería justa, en razón a que tiene por consecuencia forzosa la de privar de un derecho al interesado, cual lo es el de concursar vacantes por la sola demora de la administración en la práctica de las diligencias que tiene establecidas para expedir los títulos profesionales;

»Considerando que el concursante D. Pablo Martínez Salinas justificó tener la aptitud científica requerida y además haber realizado el depósito de los derechos correspondientes para la expedición del título profesional, según resulta de su hoja de servicios, autorizada en 14 de Marzo de 1917, ó sea con tiempo oportuno, por cuanto el concurso se anunció en la *Gaceta* de 8 de igual mes, y no terminaba hasta el 28 del mismo, no siéndole por ello imputable la demora en la expedición del documento, por lo cual debe ser confirmada la resolución recurrida, que así lo estima;

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. José Durán Alonso contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 20 de Abril de 1917, que declaramos firme y subsiste.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta sentencia, ha tenido a bien resolver que se dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 25)

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Eduardo Masip contra la Real orden de 7 de Enero de 1918 de este Ministerio, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la Villa y Corte de Madrid, a 13 de Junio de 1919, en el pleito que ante Nos pende en única instancia, entre D. Eduardo Masip y Buderes, demandante, representado por el Letrado D. Eugenio Cemborain, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de Enero de 1918;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública, por Real orden de 7 de Enero de 1918, estimó que concurría respecto a la plaza de Profesor de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, las mismas circunstancias y razones que sirvieron de fundamento a la supresión de las plazas semejantes de otras Escuelas Normales, hecha por Real orden de 18 de Septiembre de 1916, y en su virtud resolvió:

«1.º Que D. Eduardo Masip cese en el cargo de Profesor in»terino de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal de Maes»tros de Madrid.

»2.º Que dicha enseñanza se dé en la mencionada Escuela »en la forma determinada para las demás en el párrafo prime»ro de la Real orden de 25 de Septiembre de 1916; y

»3.º Que se tenga por anulado el concurso anunciado por la »Real orden de 27 de Diciembre de 1917, publicada en la *Gace*»*ta* de 4 de Enero siguiente, para proveer en propiedad la refe»rida plaza.»

»Esta resolución se notificó a Masip el 18 de Enero de 1918, y se publicó en la *Gaceta de Madrid* del 20 del mismo mes y año.

»Resultando que D. Eduardo Masip interpuso recurso contencioso-administrativo y formalizó la demanda con la súplica de que se revoque y deje sin efecto en todas sus partes la Real orden expresada, y en su lugar se establezca el estado de hecho y derecho preceptuado por la legislación vigente, o sea, primero, anular el cese del actor del cargo; segundo, mantener la Cátedra de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, que se pretende suprimir sin la tramitación legal oportuna, y tercero, declarar que debe continuar hasta su terminación el expediente incoado con motivo de la publicación del concurso anunciando la plaza de Profesor especial de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, con arreglo a la convocatoria publicada en la Real orden de 27 de Diciembre de 1917, y alegó en apoyo de su pretensión el Real decreto de 10 de Enero de 1918, convocando a elecciones generales para Diputados a Cortes y Senadores; el art. 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; Real decreto de 30 de Agosto de 1914; art. 256 de la ley de Instrucción pública, y la doctrina establecida en las sentencias de 23 de Diciembre de 1893 y 8 de Junio de 1903, acompañando a la demanda un documento expedido por el Registro general del Ministerio, que acredita que Masip presentó en 11 de Enero de 1918 una instancia solicitando tomar parte en el concurso a la plaza de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal de Maestros de Madrid;

»Resultando que el Fiscal contestó pidiendo se declarase la Sala incompetente para conocer de la demanda;

»Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Velasco;

»Visto el núm. 2.° del art. 1.° de la ley de esta jurisdicción en relación con el art. 4.°, núm. 1.°, de su Reglamento;

»Considerando que la impugnación formulada por D. Eduardo Masip, de la Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia de 7 de Enero de 1918, en cuanto a los tres pronunciamientos que contiene, obligaría a la Sala a examinar los motivos legales en que se apoya y que consisten:

»1.° En haber sido dictada dentro del período electoral.

»2.° En que no fué oído previamente el Consejo de Instrucción pública, y

»3.° En que abriéndose un concurso para la provisión de la plaza de Profesor de Fisiología e Higiene de la Escuela Normal de Maestros de Madrid por Real orden de 27 de Diciembre de 1917, no pudo anularse dicha convocatoria por la Real orden recurrida; si dichos motivos no estuvieran subordinados al derecho que pueda asistir al recurrente para invocarlos y a la legitimidad de la acción que a tal fin ejercita, acudiendo a esta jurisdicción para pedir la oportuna reparación de su supuesto agravio;

»Considerando que el art. 4.° del Reglamento de 22 de Junio de 1894, que regula el ejercicio de esta jurisdicción, en relación con el art. 1.°, núm. 2.°, de la ley, excluye de ella las cuestiones atribuídas a la potestad discrecional, entre las que se comprenden en su núm. 1.° las que afectan a los servicios generales del Estado, y como la Real orden de que se trata, tanto en su preámbulo como en el núm. 2.° de su parte dispositiva, no presupone otra cosa que unificar la enseñanza de la asignatura de Fisiología e Higiene de todas las Escuelas Normales de España, sometiendo la de Madrid a los mismos preceptos que rigen para los demás y que fueron contenidos en la Real orden de 18 de Septiembre de 1916, es visto que la Administración se atemperó al dictarla a las facultades que la ley le otorga e incluye entre las de su potestad discrecional para la organización general de los servicios públicos;

»Considerando que este cardinal motivo que determinó la incompetencia de la Sala, le impide examinar los otros elegados por el recurrente y le veda decidir si las funciones interinas que desempeña un Maestro requiere la audienciad el Consejo de Instrucción pública para declararse terminadas; si el concurso convocado puede anularse por la Administración antes de que haya acudido al llamamiento solicitante alguno, y si puede estimarse dictada dentro del período electoral la Real orden recurrida que lleva fecha 7 de Enero, siendo la de 10 del mismo mes la del Real decreto de convocatoria de las nuevas Cortes; porque el examen de dichas cuestiones y su resolución constituyen el fondo del presente recurso, que por su naturaleza no puede discutirse sin notoria infracción del precepto legal invocado;

»Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta Sala para conocer de la demanda interpuesta por D. Eduardo Masip contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 7 de Enero de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con la preinserta sentencia, ha tenido a bien resolver que se dé cumplimiento en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 25.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder una prórroga de treinta días para que pueda tomar posesión del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestras de Álava, a don José Fernández de la Peña.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. José Otero Preire, alumno oficial de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, solicitando se deje sin efecto la corrección que le ha sido impuesta, a virtud de Consejo de disciplina celebrado contra él mismo, por el Claustro de la referida Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 23 de Enero de 1907, ha dispuesto denegar la solicitud formulada por D. José Otero Preire.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Barcelona D. José Luis Retortillo y de León, Marqués de Retortillo, y en el de Inspector general de enseñanza D. José Rogerio Sánchez, y terminado, por lo tanto, el motivo que dió origen a la Real orden de 20 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Marqués de Retortillo se reintegre en el cargo de Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y D. José Rogerio Sánchez en el de Secretario del mismo Centro, debiendo cesar en dichos cargos, respectivamente, D. Adolfo Álvarez Buylla y D. Teodosio Leal y Quiroga, que interinamente los desempeñaban, así como en el percibo de las gratificaciones de 4.000 y 1.000 pesetas que en ese concepto les fueron asignadas, gratificaciones que, a partir de esta fecha, serán percibidas por los propietarios de esos cargos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Marcos Herminio Lozano del Moral solicitando que en cumplimiento de la sentencia dictada en 28 de Abril de 1918 por la Sala tercera del Tribunal

Supremo, se le provea del correspondiente título de Profesor de Religión y Moral de la Escuela Normal de Cuenca, y se le abonen los sueldos que dice tener devengados y no percibidos desde la toma de posesión de aquel cargo, hasta el 30 de Septiembre de 1916, incluyéndole en el Escalafón mandado formar por Real orden de 4 de Octubre del mismo año;

Vistos los antecedentes relacionados con la petición del señor Lozano;

Resultando que la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Julio de 1918, dispone que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 23 de Abril del mismo año, en pleito contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Lozano, contra la Real orden de 17 de Febrero de aquel año;

Resultando que el fallo de que se trata se limita a declarar firme y subsistente la Real orden del 1.º de Febrero de 1915, en virtud de la cual el interesado fué nombrado Profesor de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Cuenca, si bien se advierte en el fallo que esto ha de ser sin perjuicio de las modificaciones que con posterioridad haya podido sufrir su situación a consecuencia de nueva organización del Profesorado de Religión de Escuelas Normales;

Considerando que por Real orden de 18 de Septiembre de 1916 se dispuso que cesara todo el Profesorado de esa enseñanza en las indicadas Escuelas en 30 del mismo mes, y que la Real orden de 4 de Octubre del mismo año reconoce a dichos Profesores ciertos derechos, entre ellos el de poder ser nombrados para desempeñar plazas de Profesores de Religión en los Institutos generales y técnicos;

Considerando que la Administración, en el cumplimiento de la sentencia de que se trata, no puede pasar los términos en que la misma está redactada, y, por lo tanto, con arreglo a ella, no procede la petición del Sr. Lozano, en que se refiere a la expedición de título y al abono de sueldos devengados, punto que de nada de ello hace mención la sentencia, teniendo el interesado únicamente derecho, con arreglo a ella, a desempeñar plaza de Profesor de Religión en Escuela Normal, dado el caso de que esas plazas se restablecieran en la misma forma en que fueron instituídas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, pero no mientras ellas no existan, como no existen ahora;

Considerando, por otra parte, que es indudable el derecho del Sr. Lozano a ocupar las plazas a que se refiere la Real orden de 4 de Octubre de 1916 y, por lo tanto, a figurar en el Escalafón a que hace referencia la misma disposición, con la antigüedad de 11 de Marzo de 1915, fecha en que se posesionó de la plaza de Profesor de Religión y Moral de las Escuelas Normales de Cuenca, en virtud del nombramiento expedido a su favor en 1.º de Febrero del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se desestime la instancia del Sr. Lozano del Moral en lo referente a la expedición de título y abono de sueldos que dice haber devengado.

2.º Que se le incluya en el Escalafón de Profesores de Religión y Moral de Institutos generales y técnicos, mandado formar por Real orden de 4 de Octubre de 1916, en el que ha de figurar con la antigüedad de 11 de Marzo de 1915, fecha en que se posesionó de la plaza de Profesor de igual enseñanza en las Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de Pontevedra D. Gerardo Álvarez Limeses, solicitando se le releve de la instrucción del expediente en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la elección de Habilitado de los Maestros de varios partidos judiciales de la provincia de Lugo;

Teniendo en cuenta las razones que se alegan en la citada comunicación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se releve a D. Gerardo Álvarez Limeses de la instrucción del expediente de elección de Habilitado de los Maestros de la provincia de Lugo.

2.º Que se encargue de la referida instrucción el Inspector Jefe de La Coruña D. Luis Jorge de Pando, al que se remitirá el expediente original, de cuya recepción dará inmediata cuenta a la Superioridad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señores Inspectores Jefes de primera enseñanza de La Coruña y Pontevedra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Antonio Ballesteros, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villahornate (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villahornate (León) solicita que la Escuela de asistencia mixta que tiene se convierta en unitaria de niños y se cree una de niñas, alegando su actual población y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según afirma la Inspección, la población de derecho del referido pueblo es de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Villahornate, al que corresponderá una Escuela unitaria de cada sexo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valle de Oro (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Moncide, alegando que en este pueblo se carece de todo medio de enseñanza, por distar cuatro kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando que el distrito escolar de Escourrido, a que pertenece Moncide, le corresponden dos Escuelas y no cuenta más que con una;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Valle de Oro, constituyendo el nuevo distrito de Moncide, al que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valle de Mena (Burgos) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Caniego, alegando la población de este pueblo y su distancia de más de dos kilómetros por caminos accidentados de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Valle de Mena, constituyendo un nuevo distrito en Caniego, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Inspector provincial de primera enseñanza de Lérida sobre modificación del arreglo escolar del Municipio de La Vansa, de aquella provincia, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«A instancia del Inspector provincial de primera enseñanza de Lérida se solicita que la Escuela de asistencia mixta que existe en Barceloneta, distrito municipal de La Vansa, se traslade, convertida en unitaria de niñas, a Sorribes, del mismo Ayuntamiento, que cuenta ya con otra mixta, que se convertiría asimismo en una de niños y con una población escolar de más de 60 niños.

»Funda su petición en que dicha Escuela de Barceloneta está instalada en un local inservible; que el Maestro carece de casa-habitación, negándose el Ayuntamiento al abono del alquiler; que la matrícula es reducidísima en todos los meses del año, y que se halla vacante con frecuencia, no habiendo un Maestro que haya estado al frente más de dos cursos.

»El Ayuntamiento de La Vansa informa favorablemente.

»Considerando los fundamentos alegados por el Inspector en su propuesta y la conformidad del Ayuntamiento,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de La Vansa en el sentido que solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso deducido por D.ª Catalina Jiménez Sánchez, Maestra nacional en propiedad de la Escuela de Junciana (Ávila), contra resolución de la Sección administrativa de aquella provincia, relativa a la elección de plaza;

»Resultando que celebrada la oposición de turno libre en aquella provincia, la Sección administrativa convocó en 23 de Septiembre del año próximo pasado a las aspirantes para la elección de plaza, eligiendo la recurrente, que había obtenido el núm. 6, D.ª Catalina Jiménez Sánchez, la Escuela de Collado de Contreras, creada con carácter provisional, no pudiendo elegir entonces la opositora que había obtenido el núm. 2, D.ª María Fernández Alonso, por no haber cumplido veintiún años de edad;

»Resultando que cumplidos por aquella opositora los veintiún años el día 1.º de Noviembre siguiente, siete días después, la Sección administrativa acordó anular la elección de plaza verificada el día 23 de Septiembre, eligiendo entonces doña María Fernández Alonso la Escuela de Blasco-Sancho, que se había adjudicado ya a D.ª María Fernández Rapado, núm. 5 de la propuesta, por conveniencia de lo cual, eligiendo la doña María Fernández Rapado la Escuela de Collado de Contreras, quedó a D.ª Catalina Jiménez Sánchez la de Junciana;

»Resultando que acudió en alzada la D.ª Catalina, haciendo exposición de los hechos que quedan relatados, y consignando que la D.ª María Fernández Alonso, por no tener la edad de veintiún años, no pudo ejercer el derecho de elección en la

fecha de 23 de Septiembre, y que cuando pudo elegir, al cumplir aquella edad, no cabía que eligiese otras plazas que las entonces vacantes, según determina la orden de la Dirección general de 22 de Junio del año último, y el Estatuto general del Magisterio, en el párrafo segundo, prevención segunda de su art. 3.º; que eligiendo la recurrente la Escuela de Collado de Contreras en 23 de Septiembre, con el carácter provisional con que se creó aquella Escuela, el nombramiento que se expidió a su favor estaba solamente condicionado por la creación definitiva de dicha Escuela; que cuando D.ª María Fernández Alonso eligió la Escuela de Blasco-Sancho, se había adjudicado la misma ya a D.ª María Fernández Rapado, quedando a la recurrente la de Junciana, que era precisamente la que correspondía a D.ª María Fernández Alonso, por ser la única vacante existente cuando aquélla cumplió los veintiún años;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa de la provincia informa el recurso de D.ª Catalina Jiménez, manifestando que en 23 de Septiembre convocó a las aspirantes en expectación de destino para efectuar la elección de plazas, de conformidad con el art. 33 del Estatuto; que esas vacantes eran tres definitivas y tres de nueva creación provisional, que también podían ser objeto de elección únicamente por parte de las aspirantes a quienes la colocación definitiva, o sea por las tres primeras de la lista, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 7.º de la Real orden de 3 de Septiembre último; que verificada la elección de las tres primeras aspirantes de la lista, en condiciones legales de ingreso, optaron por las tres vacantes definitivas, quedando sin ser objeto de elección, con carácter definitivo, las otras tres vacantes de nueva creación provisional, resultando en expectación de destino las aspirantes número 2, que no pudo concurrir a la elección de plaza por no contar en aquella fecha veintiún años, y las números 5, 6, 7, 8 y 9; que en vista de esto y teniendo en cuenta que las vacantes provisionales hubieran podido crearse con carácter definitivo antes de que la opositora núm. 2 cumpliese los veintiún años, la Sección no halló inconveniente en que las aspirantes números 5, 6 y 7 verificaran una elección de carácter provisional entre las tres mencionadas plazas de nueva creación, elección que se hubiera podido elevar a definitiva en cumplimiento estricto de lo dispuesto en la expresada Real orden de 3 de Septiembre de 1918, si antes de adquirir el derecho de tanteo la aspirante núm. 2 se eleve a definitiva la creación de dichas plazas provisionales; que efectuada la indicada elección provisional, la núm. 5, D.ª María Salomé Fernández Rapado, eligió Blasco-Sancho, la núm. 6, D.ª Catalina Jiménez Sánchez, eligió Collado de Contreras y la núm. 7, D.ª Marcelina Antonio Delgado, eligió la de Almohalla, que eran las tres Escuelas provisionales, entregando la Sección a cada opositora el justificante de la elección, pero no nombramiento de carácter definitivo ni título administrativo de ninguna clase; que al cumplir veintiún años la aspirante núm. 2, en 1.º de Noviembre, no se había creado definitivamente ninguna de las tres plazas que fueron de la elección provisional; pero en cambio disponía la Sección de una Escuela vacante definitiva en la provincia, la de Junciana, por renuncia de una de las opositoras aprobadas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 7.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, estimó la Sección que la aspirante núm. 2, cumplidos los veintiún años, y por ser la primera y única a quien correspondía la elección, tenía preferente derecho a elegir entre la plaza definitiva (Junciana) y las tres de nueva creación, provisionales todavía, y en su virtud acordó anular la elección provisional verificada en 23 de Septiembre y convocar a D.ª María Fernández Alonso para que ejercitara su derecho de tanteo sobre las mencionadas cuatro plazas, comunicándolo así a las demás opositoras, y que por todo ello la Sección entendía que debía desestimarse el recurso de D.ª Catalina Jiménez Sánchez;

»Resultando que la Sección, en su nota, opina que se anule lo actuado por la Sección administrativa en su segunda convocatoria, declarando firme la elección primera y adjudicándose la vacante de Junciana a la opositora núm. 2 desde el día que cumpliera los veintiún años; que en vista de estar cerrado el cupo de sueldos en el Escalafón y no poderse aumentar, se declare en suspenso la aplicación de la Real orden de 3 de Septiembre último, y que pase el expediente a informe del Consejo, sirviendo de base a esta proposición, con la que se muestra conforme la Dirección, los siguientes fundamentos: que el supuesto cumplimiento de la Real orden de 3 de Septiembre de 1918 no debe estorbar en ningún caso el derecho adquirido al amparo de la legislación civil vigente, y que en tal concepto, al anular el Jefe de Avila la primera elección de plazas al cumplir veintiún años la opositora núm. 2, hizo ilusorio el derecho anterior y preferente de las otras opositoras que habían ya elegido, y que con arreglo al núm. 8.º de la precitada Real orden tenían derecho a tanteo al convertirse en definitivas las plazas provisionales que venían sirviendo; que la anulación de la primera convocatoria no está justificada, toda vez que la Sección disponía de vacante para la núm. 2, y que las otras opositoras, aunque posteriores en la propuesta, habían consolidado su mejor derecho por concurrir en ellas la circunstancia de tener veintiún años cumplidos al practicar la oposición; que esta misma doctrina se mantiene en la orden de Dirección fecha 20 de Diciembre último, y que la aplicación de la Real orden de 7 de Septiembre de 1918 viene siendo objeto de diversas interpretaciones y confusiones que dificultan el servicio;

»Considerando que conforme a la Real orden de 3 de Septiembre de 1918, el derecho de tanteo para elegir Escuelas de creación definitiva se reserva exclusivamente a favor de los Maestros que sirven Escuelas obtenidas anteriormente, circunstancia en que no podía encontrarse D.ª María Fernández Alonso por no tener cumplida la edad reglamentaria de los veintiún años en la fecha en que sus coopositoras tomaron posesión de las Escuelas que respectivamente les fueron adjudicadas,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Sección del Ministerio, opina que procede dejar sin efecto la resolución impugnada del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila y declarar que D.ª María Fernández Alonso no pudo elegir Escuela de las que fueron elegidas anteriormente por sus compañeras de oposición, debiendo adjudicársele la Escuela de Junciana, única vacante que existía cuando cumplió los veintiún años.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 16).

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruído a petición del Claustro de Profesores del Instituto de Valencia por el Rectorado de aquella Universidad para el esclarecimiento de hechos ocurridos en las oposiciones a Escuelas de niñas verificadas en dicha ciudad, y una instancia suscrita por varias opositoras en 19 de Febrero último, formulando protestas contra la constitución y actuación del Tribunal;

»Resultando que en la celebración de las oposiciones a Escuelas de niñas verificadas en Valencia, después de practicado el primer ejercicio y coincidiendo con la calificación dada a las opositoras por el Tribunal, se formularon por algunas de ellas reclamaciones y protestas que motivaron alteraciones de orden público, al hacer causa común con las opositoras protestantes núcleos de estudiantes de las distintas Facultades de la Uuiversidad;

»Resultando que del expediente instruído y de la instancia referida aparece sustancialmente como fundamentos alegados en las protestas los extremos siguientes:

»1.º Parcialidad en el Presidente y una de las Vocales del Tribunal, motivada por relaciones oficiales y privadas y reveladas por diferentes actos.

»2.º Ilegalidad en la constitución del Tribunal por integrarlo Vocales suplentes no designados por Real orden.

»3.º Retraso en el comienzo de los ejercicios por haber tenido lugar mucho después de los quince días a que se refiere el art. 14 del Estatuto, que está infringido.

»4.º Que el cuestionario no se ajusta al programa de las Escuelas Normales.

»Resultando que las oposiciones se anunciaron en la *Gaceta de Madrid* de 3 de Diciembre de 1917, habiéndose remitido los expedientes de los opositores por la Sección administrativa al Presidente del Tribunal en 11 y 22 de Abril de 1918, y que éste mandó la convocatoria para su inserción en la *Gaceta* dentro de los quince días siguientes; que en la constitución del Tribunal sustituyeron, por causas justificadas, al Presidente propietario y a una Vocal, también propietaria, los suplentes don Antonio Suárez y D.ª Angeles Botella, nombrados tales en la Real orden de 25 de Febrero de 1918, publicada en la *Gaceta* de 10 de Marzo siguiente, y que el cuestionario contiene temas comprendidos en los programas de las Escuelas Normales;

»Resultando que por Real orden de 1.º de Abril último se dispuso:

»1.º Suspender los efectos de las reclamaciones y protestas formuladas y mandar que continuasen con toda rapidez y hasta su término las oposiciones comenzadas, y

»2.º Que, una vez terminadas y recibido que fuese el expediente en el Ministerio, se remitiera a este Consejo para que con su vista informe sobre los extremos que comprende y la resolución que merezca;

»Resultando que el 11 de Julio corriente el Tribunal de oposiciones a ingreso en el Magisterio, turno libre, de Valencia, para Maestras, remite el expediente a ellas referente, acompañando las actas de los ejercicios y propuestas de 17 plazas a favor de otras tantas opositoras, así como dos protestas, una suscrita por D.ª Carmen Ferreres, opositora admitida, la que en uso del derecho que le concede el art. 17 del Estatuto y teniendo en cuenta lo ocurrido en igual caso en Baleares y lo resuelto en igual caso por la Superioridad, protesta contra la actuación, como Juez del Tribunal, de D.ª Natividad Domínguez Atalaya, Maestra de Valencia, por ser tres de las opositoras Auxiliares suyas en la Escuela grupo de Cervantes, y otra protesta suscrita por D.ª María del Carmen Paulo, D.ª María Dolores Organista, D.ª María del Pilar García y D.ª María del Olvido y Criado, y formulada contra el hecho de haberse admitido por el Tribunal y convocado al ejercicio oral a opositoras que han obtenido en el escrito menos de 80 puntos, por lo que piden la revisión del ejercicio escrito, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 24 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, no derogado en ese aspecto por el Estatuto de 12 de Abril de 1917;

»Resultando que el Tribunal informa la primera protesta haciendo constar que la Maestra recusada D.ª Natividad Domínguez no actuó como Juez del Tribunal por estar enferma, extremo que acreditó esta interesada con certificación facultativa, y hace constar en cuanto a la segunda protesta, que tiene fecha 26 de Mayo, que además de haber quedado excluídas varias de las que suscriben por no haber actuado a tiempo, dicha protesta fué formulada fuera de término, por cuanto el día 14 de Mayo se hizo pública en el tablón de anuncios la puntuación obtenida por las opositoras en el segundo ejercicio y previamente se había establecido, anunciándolo, servicio receptor de cuantas protestas pudieran formularse; aparte de lo cual el Tribunal defiende el criterio sustentado en las puntuaciones, apoyándose en el art. 27 del Estatuto de 1917;

»Resultando que la aclaración del Tribunal en relación con el segundo ejercicio de las oposiciones comenzó el día 14 de Abril y terminó el 14 de Mayo del corriente año;

»Resultando que el Negociado del Ministerio, teniendo en cuenta que no habiendo actuado como Juez del Tribunal de oposiciones la Vocal recusada en la primera de las protestas, queda ésta de hecho sin efecto ni virtualidad alguna, y que la segunda protesta no fué formulada dentro del plazo reglamentario, o sea en las veinticuatro horas siguientes al hecho que se impugna, por lo que es improcedente y carece de efecto, es de parecer que antes de resolverse el presente expediente se oiga el parecer de la Comisión permanente de este Consejo añadiendo la Sección que procede además aprobar las oposiciones por no ser reglamentarias las protestas;

»Considerando que la primera de las protestas no puede ser apreciada, ya que no actuó el Juez recusado;

»Considerando que tampoco puede darse efecto a la segunda por no haber sido producida en tiempo hábil,

»Esta Comisión estima que procede desestimar las protestas y aprobar las oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Enseñanza de las Artes plásticas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución y asignacion de material a la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado;

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de 1911, y de conformidad con lo informado por los Centros correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta por su importe de 1.370 pesetas, cuya suma se abonará con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de 8 del corriente la forma en que ha de funcionar en el presente año la colonia artística de El Paular que constituye el viaje de prácticas de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y siendo necesario fijar de una manera precisa y circunstanciada las condiciones en que el servicio ha de efectuarse por lo que respecta al desarrollo económico,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se estipula para la manutención, alojamiento y gastos personales de todas clases de cada uno de los individuos de la colonia artística de El Paular en viaje de prácticas y en concepto de auxilio la cantidad de 7,50 pesetas diarias. El Director de la colonia disfrutará en igual concepto la de 10.

2.º Se fija como gastos de locomoción en automóvil desde Madrid a El Paular y viceversa, incluído el transporte de

equipajes y gastos derivados de todas clases, la cantidad de 30 pesetas por persona, que se abonarán en la primera nómina e igual cantidad en la última.

3.° Dada la índole especial de estas prácticas, necesitadas de un material *ad hoc*, se autoriza un gasto de 50 pesetas mensuales por alumno para colores, caballetes y cualquiera otro elemento pictórico que necesitaren, sin que pueda rebasarse la cantidad indicada para dicho efecto; debiendo justificarse en cada mes el gasto detallado.

4.° Los alumnos deberán hallarse en la indicada Residencia el día 1.° de Agosto, extremo que justificarán debidamente con certificación del Alcalde de Rascafría, que se unirá a la nómina de cada mes. Todos los gastos serán visados por el Jefe de la Residencia y autorizados por la Dirección general de Bellas Artes, y se abonarán por el Habilitado de este Ministerio con cargo al capítulo 3.°, art. 3.°, concepto 3.°, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

»Que D. Federico Romero Sarachaga y D. Guillermo Fernández Iturralde, escritores, en instancia de 4 de Octubre último, exponen la conveniencia de que se aclaren los artículos 7.° de la ley de Propiedad intelectual y 64 de su Reglamento, alegando la necesidad de amparar los derechos de los autores lírico-dramáticos contra las personas que publican argumentos de sus obras sin su permiso y consentimiento, proponiendo que se modifiquen en tal sentido los indicados preceptos, y que los trabajos de crítica se hagan con permiso del autor, sometiendo las cuestiones que surjan con motivo de tal autorización a un Jurado constituído por dos representantes del interesado y otros dos del autor, bajo la presidencia del Jefe del Registro de la Propiedad intelectual,

»El Registro general de la Propiedad intelectual es de parecer que debe accederse a lo solicitado en cuanto al fondo del asunto, y que para ello sería suficiente dictar una Real orden aclaratoria, en la que se consigne que el plan y argumento de una obra no se puede aplicar a otra literaria o artística sin consentimiento de los propietarios, ni mucho menos incluir en ellas ningún trozo literario ni melodía de la obra comentada o criticada. El Negociado, conforme con el criterio expuesto, propuso que se oyera a la Asesoría jurídica del Ministerio. Ésta es de opinión que, accediendo en principio a la modificación del art. 7.° de la ley, como solicitan los reclamantes, procede someter el expediente a la resolución de V. E., por si se sirve preparar el proyecto de ley correspondiente.

»El Negociado, en vista de la discrepancia existente entre la Asesoría jurídica, de una parte, y el Registro general, el Negociado y la Sección, de otra, en cuanto a la forma, ya que en el fondo hay unanimidad, y dada, además, la importancia del asunto, propuso que se consultara a la Comisión permanente del Consejo de Estado, en virtud de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 5 de Abril de 1904, y V. E. así lo ha acordado.

»La petición particular motivo del adjunto expediente se funda en la posibilidad de defraudar a los autores, soslayando los preceptos legales y reglamentarios vigentes. Aceptan el hecho los informes todos de las distintas dependencias que han intervenido y sólo difieren éstas en el modo de hallar remedio, pues mientras unos proponen la reforma de la ley, otros estiman que basta la aclaración gubernativa.

»El Consejo entiende que la ley de 10 de Enero de 1879, a pesar de su fecha, reconoce ampliamente el derecho de propiedad de los autores, y no necesita, en este particular, que el Poder legislativo modifique la actual norma. El art. 2.°, párrafo tercero, dice que corresponde la propiedad intelectual «a los »que refunden, copian, extractan, compendian o reproducen »obras originales, respecto de sus trabajos, con tal que, siendo »aquéllos españoles, se hayan hecho éstos con permiso de los »propietarios». De modo que la consideración de prorietario de una obra literaria, científica o artística derivada de otra, exige el cumplimiento previo de una condición: el permiso del propietario. Se infiere, por tanto, que la publicación de argumentos o extractos de las obras teatrales, cualquiera que sea su clase, ha de hacerse *con el mencionado permiso;* de lo contrario, se incurrirá en las penas que por defrau lación señala la ley de 1879 o el Código penal ordinario.

»Es cierto que el art. 7.° de la ley expresa que «nadie podrá »reproducir obras ajenas sin permiso de su propietario, ni »aun para anotarlas, adicionarlas o mejorar la edición, pero »cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad co»mentarios, críticas y notas referentes a las mismas, incluyendo »sólo la parte del texto necesaria al objeto. Si la obra fuera »musical, la prohibición se extenderá igualmente a la publi»cación total o parcial de las melodías, con acompañamiento »o sin él, transportadas o arregladas para otros instrumentos, »o con letra diferente o en cualquiera otra forma que no sea »la publicada por el autor».

»Sin embargo, resulta evidente que, a no ser con violencia interpretativa, podría confundirse el trabajo crítico con los argumentos que se expenden en los teatros, y a los cuales aluden los reclamantes en su instancia. Precisamente la característica de la ley es el respeto más profundo por la llamada Propiedad intelectual, como lo demuestra el art. 8.°, que no considera necesaria la publicación de la obra y basta una prueba de su existencia para gozar de la protección de la ley.

»Acaso el art. 64 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dada la redacción de su párrafo segundo, no precise lo suficiente, explicando que haya podido, de una manera subrepticia, burlarse la ley, que no necesita reforma y tiene flexibilidad bastante para que ese Ministerio, en su labor de dictar los Reglamentos, acomode a la realidad el principio informador de la ley.

»En esta ocasión, como en otras muchas, con la misma ley se pueden suceder diferentes disposiciones administrativas que reflejen las modalidades completas que la realidad va presentando. Por tanto, procede adicionar al Reglamento, mediante Real decreto, la omisión que resulta.

»En resumen, la Comisión permanente del Consejo de Estado opina:

»Primero, que podría adicionarse al art. 64 del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, un párrafo que concretamente reconozca a los autores de obras teatrales el derecho a publicar o autorizar la publicación de los planes o argumentos de sus obras, y segundo, que procede desestimar la instancia en los otros extremos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(*Gaceta* del 25.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Ingeniero Industrial D. Carlos de Fridich y de la Torre solicitando se le reintegre en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el que fué baja definitiva por Real orden de 13 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien desestimar dicha instancia y denegar la petición que en la misma se formula, por haber causado ya estado en el Escalafón de dicho Cuerpo la resolución de dicha Real orden, perjudicando, por tanto, a los demás Ingenieros si se accediese a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 25.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

ÓRDENES

La Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, con fecha 28 de Julio próximo pasado, comunica a este Ministerio lo que sigue:

«Vista la comunicación del Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales dirigida a esta Junta con fecha 21 del actual, que literalmente dice:

«Considerando cuán beneficioso sería que el aspirante al Magisterio secundario D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera y los becarios pensionados de la Junta D. Serapio Martínez González, Licenciado en Ciencias Naturales, y D. Federico Doreste Betancor, que ha terminado sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, pudiera continuar formando parte de la Misión científica organizada por este Museo en el Laboratorio de Hidrobiología de Valencia, para continuar el primero la formación de una serie de animales marinos con destino al Instituto-Escuela, y los otros dos para que complementen sus estudios teóricos con las prácticas indispensables, lo hago presente a V. I. por si considerase conveniente solicitar del excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la concesión del crédito necesario para el sostenimiento en Valencia de los propuestos, siendo suficiente a este objeto la cantidad de 1.000 pesetas, distribuídas entre los meses de Agosto y Septiembre, correspondiendo 600 al primero de dichos meses y 400 al segundo, en cuya cantidad van incluídos los gastos de viaje»;

»Teniendo en cuenta el interés cultural que representa la propuesta contenida en la comunicación preinserta,

»Tengo el honor de manifestar a V. I., por si estima oportuno acceder a ello, la conveniencia de conceder, con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 3.º del presupuesto, el auxilio de 1.000 pesetas a los Sres. D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera y D. Serapio Martínez Betancor, para que puedan realizar prácticas y estudios biológicos en el Laboratorio de Hidrobiología de Valencia.»

De orden del señor Subsecretario lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Jefe de la Sección*, E. GUTIÉRREZ GAMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al pensionado D. Antonio Ríus Miró 200 pesetas como suplemento extraordinario para gastos de material.

De orden del señor Subsecretario lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Jefe de la Sección*, E. GUTIÉRREZ GAMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que se prorrogue por un año, a contar desde el día 19 de Julio último, con 425 pesetas mensuales y 200 para material y matrículas la pensión concedida a D. Emilio Díaz Caneja y Candanedo, por Real orden de 12 de Agosto de 1918, prorrogada por la de 23 de Enero del corriente año para estudiar en Francia «lesiones y trastornos oculares consecutivos a los tratamientos de guerra».

Esta concesión se entiende hecha en lo que grave el presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

De orden del señor Subsecretario lo traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Agosto de 1919. *El Jefe de la Sección*, E. GUTIÉRREZ GAMERO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia de D. Enrique Vidal Bustamante, Alumno oficial de la Escuela Normal de Maestros de Orense, solicitando la remisión de la corrección que le fué impuesta por el Consejo de disciplina de la referida Escuela, como consecuencia del expediente que al mismo se siguió por injurias al Catedrático D. Antonio Gaite;

Visto lo dispuesto por la Real orden de 23 de Enero de 1907,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de D. Enrique Vidal Bustamante, confirmando en todas sus partes el fallo del Consejo de disciplina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Inspección.

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Navarra a D. Salvador Grau, debiendo cesar en el cargo de Jefe D. Claudio García, que hasta ahora venía desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Benita Cucalón Benedí, viuda de D. Manuel Fructuoso Benito y Benito, Maestro nacional que fué del Hospicio de Zaragoza, núm. 153 del Escalafón general del Magisterio, solicitando en virtud del Real decreto de 19 de Octubre último las diferencias de sueldo que correspondieron a su difunto esposo desde 1.º de Septiembre a 10 de Noviembre de 1918 en que falleció;

Resultando que el Sr. Benito y Benito, que ingresó en el Magisterio por oposición, con 825 pesetas, y obtuvo posteriormente por el mismo medio la Escuela de Baracaldo con 2.000, se encontraba, al publicarse el Real decreto de 19 de Octubre de 1918, desempeñando la Escuela del Hospicio provincial de Zaragoza, con el sueldo de 2.500 pesetas, cesando en ella por fallecimiento en 10 de Noviembre de 1918;

Considerando que a consecuencia del art. 4.º del referido Real decreto de 19 de Octubre de 1918 le correspondió ascender al sueldo de 4.000 pesetas, con la antigüedad de 1.º de Septiembre, figurando entre los ascendidos por la Real orden de 5 de Noviembre de dicho año, con la salvedad de que por ser Maestro de Beneficencia no cubría plaza del Escalafón, cobrando del Estado las diferencias respectivas;

Considerando que no habiéndose acreditado en nómina al señor Benito las diferencias de sueldo a que tenía derecho, corresponde percibirlas a sus legítimos herederos, previa la incoación del expediente a que se refiere el art. 52 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891 e Instrucción 13 de la circular de este Ministerio de 12 de Febrero de 1902,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que D. Manuel Fructuoso Benito y Benito, Maestro nacional que fué de la Escuela de Beneficencia de Zaragoza, tenía derecho a percibir del Estado desde 1.º de Septiembre de 1918 hasta 10 de Noviembre del mismo año en que falleció, las diferencias entre el sueldo de 2.500 pesetas que disfrutó y el de 4.000 que le perteneció en virtud de Real decreto de 19 de Octubre de dicho año y disposiciones complementarias, y

2.º Que habiendo fallecido sin percibir tales diferencias, corresponden hoy cobrarlas a los legítimos herederos del causante, previo el expediente que previene el art. 52 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Montes Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Beniardá (Alicante), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Felipe Muxí Martín Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villafrea (León), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Ramón Salvador Carceller Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Aristá (Barcelona), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Eulalia Clavero Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Guadalaviar (Teruel), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Encarnación Ventura Díaz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cuevas de Vinayo (León), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Alegría Alvarez y Alvarez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de La Riera-Trubia (Oviedo), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Primitiva Ruiz Castellanos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alfacar (Granada), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Joaquina Bernabé Botella, Maestra de la Escuela Nacional de Guazamara-Cuevas (Almería), solicitando, por derecho de consorte, la Escuela de Antas, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que dicha Escuela quedó vacante el 6 de Marzo último, por fallecimiento de la Maestra que la desempeñaba, y la interesada la solicita en 8 del presente mes de Julio, sin causa que justifique el retraso, en contra de lo dispuesto en el art. 98 del Estatuto vigente, y que el hecho que la se-

ñora Bernabé cita de no haberlo solicitado dentro del plazo legal por esperar la resolución del concurso de traslado en que había tomado parte, no es motivo suficiente para dejar de cumplir lo que define el referido artículo, tanto más cuanto que aún no cabe precisar si le corresponderá plaza en dicho concurso, ya que éste no ha sido resuelto aún definitivamente

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.—*El Director general*, ZABALA.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑAZA DE ALMERÍA.

Vista la reclamación formulada por la Maestra D.ª Andresa Garcés Laspalas contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza de 21 de Junio último, que denegó su petición de ser nombrada para la Escuela Nacional de La Zaida, en la misma provincia, como comprendida en el caso 7.º del art. 90 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que la última Escuela que sirvió la interesada fué la de Almudafar, en la provincia de Huesca, y con arreglo a lo prevenido en el art. 92 del Estatuto, los Maestros comprendidos, como la recurrente, en el caso 7.º del art. 90, sólo pueden pedir Escuelas en la provincia a que pertenezca la última corrida, que aunque la Escuela de La Zaida es de grupo igual a la de Almudafar, su provisión corresponde al turno de interinos, según lo determinado en el Real decreto de 13 de Febrero último, sin que se conceda para ello preferencia alguna a los reingresados, y que si bien es cierto, como alega la interesada, que existe jurisprudencia sentada con posterioridad a la promulgación del Estatuto para reingresar en distinta provincia, autorizado por la Dirección general, motivado por recurso de alzada en el que informó favorablemente la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y se resolvió por Real orden de 16 de Diciembre de 1918, fundada en otro caso idéntico resuelto igualmente en sentido favorable, también lo es que los fundamentos que sirvieron a aquellas resoluciones se basaron en preceptos contenidos en el Estatuto vigente en la fecha en que se inició la petición de los incluídos,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, fecha 21 de Junio último, y desestimar la reclamación de doña Andresa Garcés, la cual deberá solicitar Escuela en la provincia de Huesca, que es la última en que sirvió.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D.ª Javiera Fraga Pereira y D.ª Antonia Fernández Vidal, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Ermitas y Santiago de Cerrada (Orense), solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que si bien las interesadas reunen las condiciones señaladas en el art. 102 del Estatuto, resulta que la Sra. Fraga Pereira se encuentra actualmente sujeta a expediente gubernativo, y como en la resolución que en él se dicte pudiera imponerse a dicha Maestra una pena que llevara consigo incluso la pérdida de la Escuela, desde la cual solicita la permuta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Emilio Vèlilla Alcrudo, núm. 3.955, Maestro de Terrer (Zaragoza), y D. Emeterio Navarro Sabado, núm. 11.471, Maestro de Somaén (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Soledad López Cuenca, núm. 8.242, Maestra de Fuente Alamo (Murcia), y D.ª Josefa Ballesteros Guillén (no figura en el Escalafón), Maestra de Santa María de Nieva (Almería);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALMERÍA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Julio Núñez Rodríguez, núm. 4.978, y D. Domingo Garzón Montero (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Peromingo y de Calzada de don Diego (Salamanca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Bautista Peiro Peiro, núm. 4.505, Maestro de Pedreguer (Alicante), y D. Juan Bautista Guil Durá (no figura en el Escalafón), Maestro de Real de Gandía (Valencia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE Y VALENCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Fausta Carrasco y Moreno, núm. 10.074, y D.ª Antonia Cabo y González (no figura en el Escalafón), Maestras, respectivamente, de Alconchel y Jerez de los Caballeros (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Luis Adam y Miguel, núm. 5.741, Maestro de Corrales de Utiel (Valencia), y D. Fernando Ricart y Lopis, núm. 9.364, Maestro de Arteas de abajo (Castellón);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CASTELLÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Encarnación Bernat Escolá (no figura en el Escalafón), Maestra de Santa Fe del Panadés (Barcelona), y D.ª María Rescach Fábrega (no figura en el Escalafón), Maestra de Tendrúy, Gurp (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Vicente Bermejo García, núm. 6.251, y D. Tomás García Encinar (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de Gemuño y Blascomillán (Ávila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Máximo Ojeda Gutiérrez, núm. 8.690, Maestro de Sauquillo de Cabezas (Segovia), y D. Anastasio Casado Manrique, número 11.077, Maestro de Turiso (Álava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA Y ÁLAVA.

Visto el expediente incoado a instancias de D. Joaquín Guardiola Casado, núm. 4.892, y D. José Martorell Tell, num. 5.541, Maestros, respectivamente, de Alcocer y Vilarrodona (Tarragona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Florencia Istúriz y Mina, núm. 738, Maestra de Valencia, y doña María Ciscar Torregrosa (no figura en el Escalafón), Maestra de Madrid;

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y MADRID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Blanco Pousa, núm. 8.240, y D. Eladio Estévez Penín, número 11.218, Maestros, respectivamente, de Fornelos de Filloás y Fradelo (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la regla 2.ª del núm. 2.º de la Real orden de 19 de Abril último, que aprobó la plantilla de distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que con arreglo al Real decreto de 20 de Abril de 1911 se anuncie el oportuno concurso para proveer las tres plazas de dicho Cuerpo vacantes en Madrid: una en la Biblioteca de Filosofía y Letras, otra en la Popular, Sección de la Inclusa, y otra en el Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y cambio internacional, así como las demás que puedan ocurrir hasta que se resuelva dicho concurso por el término de veinte días, sin deducir los festivos y a contar desde el siguiente al en que se publique la presente orden en la *Gaceta de Madrid*, entre los funcionarios facultativos del propio Cuerpo que presten servicio en provincias, cualquiera que sea el tiempo que lleven en éstas de residencia oficial, a cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas durante el término indicado por sí o por medio de terceros, si aquéllos no estuvieren en uso de licencia, en el Registro de este Ministerio o remitiéndolas directamente al mismo Registro, si bien no se tendrán por presentadas las que se reciban después de transcurridos los veinte días.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—P. O., *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 25.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 2 de Septiembre de 1919 — Núm. 70



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Autorizando a D. Fernando de Buen para verificar estudios en Italia.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Resolviendo que D. Inocencio Pardo Aburto perciba, con cargo a la nómina de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, los haberes que le corresponden desde la fecha que se indica.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre arreglo escolar y creación de Escuelas.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se devuelva al Ayuntamiento de Muros de Nalón (Oviedo) el depósito constituído por el mismo para construir un edificio escolar en el agregado de San Esteban de Pravia.*

LOCALES.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Canarias que obligue al Ayuntamiento de Santa Cruz de Teuerife a satisfacer a D. Cristóbal Beautell y Díaz los alquileres que tiene devengados por una casa de su propiedad destinada a Escuela Nacional de primera enseñanza.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo a las Profesoras especiales de las Escuelas de adultas derecho a percibir quinquenios de 500 pesetas.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Accediendo a lo solicitado por la Condesa de San Rafael.*

Resolviendo expedientes de declaración de utilidad para la enseñanza de las obras que se citan.

PREMIOS.—*Concediendo los que se expresan a D.ª Matilde Masip y D. Antonio Rois.*

Desestimando instancia de D. Ignacio Santos Carbonero.

JUBILACIONES.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Miralles.*

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídos, por imposibilidad física, a D.ª Ciriaca Avendaño y D. Celestino Suárez.*

LICENCIAS.—*Concediendo tres meses de licencia a D. Matías Aparicio López.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndosela a D.ª Dativa Arroyo.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando ascensos y nombramiento de personal subalterno dependiente de este Ministerio.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando a D. Elías González Mauro Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de Valladolid.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don José Gallardo Auxiliar numerario de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.*

Dirección general de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando a D.ª Valentina García Maestra auxiliar sustituta de la Escuela de párvulos de Tudela de Duero.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Declarando improcedente la petición de D. Joaquín Manuel Minguillón.*

Accediendo a lo solicitado por D. Emilio Caldera.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocales de la Juntas provinciales de primera enseñanza que se citan a los interesados que se expresan.*

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real decreto fijando en 1.394.128,596,31 pesetas los créditos propios de los tres últimos trimestres del año económico de 1919-20, con la distribución que se indica en el estado letra A que se publica.*

Conclusión del Escalafón general del personal subalterno dependiente de este Ministerio. (Véase el pliego adjunto.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Comisionado por Real orden del Ministerio de Marina de 9 del presente mes para verificar estudios en Italia, durante dos meses, acerca del desenvolvimiento de algunos peces de gran interés económico, el Ayudante del Laboratorio de Baleares D. Fernando de Buen y Lozano;

Teniendo en cuenta que, según informe del Director del Instituto Español de Oceanografía, durante la ausencia de dicho funcionario no se interrumpirán los servicios que le están confiados,

S. M. el Rey (q. D. g) se ha servido autorizarle para que pueda cumplir la comisión conferida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Inocencio Pardo Aburto, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, en solicitud de abono de haberes por la Escuela de igual clase de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que el Sr. Pardo Aburto fué nombrado por Real orden de 16 de Abril del corriente año, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, habiéndose hecho al propio tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, la declaración de que quedaba vacante la Cátedra de las mismas asignaturas de que el interesado era titular en la Escuela de Santa Cruz de Tenerife;

Resultando que el Sr. Pardo Aburto tomó posesión de la expresada Cátedra en la Escuela de La Coruña con fecha 1.º de Junio último;

Considerando que el Real decreto de 24 de Febrero de 1911, en su art. 2.º, determina que «los Catedráticos, Profesares, Maestros y Auxiliares nombrados que estuvieren en el caso del art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no percibirán sus haberes con cargo al nuevo destino hasta que hubieren tomado de hecho posesión de él»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Catedrático D. Inocencio Pardo Aburto perciba con cargo a la nómina de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife los haberes que le corresponden desde el 16 de Abril al 31 de Mayo del corriente año, toda vez que no tomó de hecho posesión de la Cátedra de la Escuela de La Coruña hasta el día 1.º de Junio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Santiago y Sevilla y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Agullana (Gerona) en súplica de que se transformen en Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, las unitarias que existen en dicho pueblo;

Resultando que la población de derecho de la referida localidad es de 1.778 habitantes, y que sólo le corresponden las Escuelas que posee, según el arreglo escolar vigente;

Considerando que hay muchas poblaciones que aún carecen de las Escuelas que la ley les asigna como obligatorias por falta del oportuno crédito en los Presupuestos del Estado, y a las que hay que atender en primer término, sin perjuicio de lo que permitan en lo futuro las disponibilidades presupuestas;

Considerando que dicho Ayuntamiento puede ampliar el número de sus Escuelas con arreglo a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 7 de Julio de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se desestime lo solicitado hasta que haya consignación en los Presupuestos del Estado y otras atenciones preferentes de primera enseñanza lo permitan; si bien de conformidad con lo prevenido en dicho Real decreto y con cargo a los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Agullana puede acceder a su súplica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Riofrío de Aliste (Zamora) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Riofrío de Aliste (Zamora) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en cada uno de sus anejos de Abejera, Sarracín y Cabañas, alegando que de la Escuela más próxima distan los dos primeros tres kilómetros y ocho el segundo, y que la población escolar es de 60 niños en Abejera, de 50 en Sarracín y de 30 en Cabañas, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas;

»Considerando que las Escuelas de Abejera y Sarracín figuran ya en el arreglo escolar entre las que deben crearse;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Riofrío, constituyendo los nuevos distritos de Abejera, Sarracín y Cabañas, a los que corresponderá una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada uno de ellos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castellón sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Castellón, de acuerdo con la Junta local, solicita que al vacar la Escuela de niñas que desempeña la Maestra D.ª Emilia Morer, que tiene incoado expediente de jubilación, se transforme en Escuela de párvulos y se destine al arrabal de la Trinidad, el más populoso de la ciudad, que hoy carece de esta clase de enseñanza.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que con lo que se solicita no se perjudica a la enseñanza elemental, que ha de quedar debidamente servida, y que, en cambio, se atiende a la de párvulos, que actualmente no tiene el barrio de mayor población de aquella capital de provincia,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo esco-

lar del Municipio de Castellón, convirtiendo la Escuela de niñas desempeñada por D.ª Emilia Ferrer, al acordarse su jubilación, en Escuela de párvulos, con emplazamiento en el barrio de la Trinidad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Brígida (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»El Ayuntamiento de Santa Brígida (Canarias) solicita que la capitalidad del distrito escolar que forman las entidades de población La Cantonesa, Las Casillas, Hoya de Bravo, El Madroñal, El Mocán, La Orilla, Pasitos de Manuel Suárez, El Pino, Portada Verde, Los Hilos, Vínculo de D. José Ignacio y Gamona, capitalidad asignada a este último puesto, se traslade a Vega de Enmedio, por tratarse del sitio más céntrico y de mayor población del distrito, estableciéndose allí las dos Escuelas de reciente creación, una de niños y otra de niñas, y que por iguales motivos las dos mixtas concedidas para los distritos escolares de Santantejo y Lugarejo se instalen en la Angostura y Pino Santo, añadiendo que los niños de Santantejo pueden concurrir cómodamente a las Escuelas de pago de San José, mientras que la Angostura se halla situada á distancia superior de tres kilómetros de las Escuelas más próximas, y en cuanto a Lugarejo, queda inmediato a Vega de Enmedio, donde se pretende emplazar las dos Escuelas creadas para Gamona, de que se ha hecho mérito.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse del vigente arreglo escolar;

»Considerando que resultará beneficiada la enseñanza, según aparece de los aludidos informes, con el cambio que se pretende,

»Esta Comisión opina que se acceda a la modificación que de su arreglo escolar solicita el Ayuntamiento de Santa Brígida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera anseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Muros del Nalón (Oviedo) solicitando la devolución del depósito constituído por el mismo, para construir un edificio escolar en el agregado de San Esteban de Pravia.

Resultando que por Real decreto de 30 de Marzo de 1916 se concedió al Ayuntamiento de que se trata la subvención de 6.000 pesetas, para construir un edificio-Escuela, y se aprobó el proyecto del mismo, habiéndose comprometido la citada Corporación municipal a contribuir para la ejecución de las obras con otra cantidad igual, que depositó en la Tesorería de Hacienda de Oviedo a disposición de este Ministerio;

Resultando que el Ayuntamiento de referencia ha justificado la inversión del importe de la subvención en la ejecución de las obras;

Considerando que habiéndose invertido en las obras de construcción del mencionado edificio escolar el importe del auxilio concedido por el Estado, y se hace preciso para la continuación de las mismas la aplicación de la cantidad depositada por el repetido Ayuntamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se devuelva al Ayuntamiento de Muros del Nalón (Oviedo) la cantidad de 6.000 pesetas que depositó en la Tesorería de Hacienda de aquella provincia para construir un edificio escolar en el agregado de San Esteban de Pravia, según resguardo expedido en 31 de Julio de 1916, con los números 183 de entrada y 465 de registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Beautell y Díaz, vecino de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que obligue al Ayuntamiento de dicha capital a que le pague la renta íntegra del año 1918 y los meses vencidos del corriente, en concepto de alquiler por la casa de su propiedad, destinada a Escuela Nacional de primera enseñanza; que si en breve plazo dicha Corporación no se pone al corriente en el pago de los alquileres, procederá al desahucio de dicho local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia obligue al referido Ayuntamiento a satisfacer al reclamante los alquileres que tiene devengados, evitando por todos los medios el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 29.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D.ª Manuela González Costí, Profesora de Mecanografía y Taquigrafía de las Escuelas de adultas de Madrid, y varias otras Profesoras de Francés, Dibujo geométrico y artístico y Corte y confección de prendas de esas mismas Escuelas, solicitando se les conceda ascensos de 500 pesetas por quinquenios;

Oído el Consejo de Instrucción pública;

Resultando que con posterioridad al nombramiento de las interesadas, obtenido en virtud de oposición, se modificó el concepto de la ley de Presupuestos de este Ministerio, por el que perciben haberes las interesadas, adicionándole «y abono de quinquenios a las Profesoras que tengan derecho a percibirlos»;

Considerando que el hecho de ser las Profesoras especiales de las clases de adultas las únicas que perciben sus sueldos con cargo a esta partida, es suficiente para acreditar que el concepto tiene el alcance de otorgarles el percibo de quinquenios, subordinando este derecho al cumplimiento de la condición de tiempo, que se realizará en cuanto a las solicitantes dentro del año actual, criterio que corrobora el hecho de

exceder la cantidad consignada de la necesaria para el percibo de haberes y emolumentos por las Directoras y Profesoras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a las Profesoras especiales de las Escuelas de adultas derecho a percibir quinquenios de 500 pesetas, cuyo tiempo se contará a partir de la toma de posesión de sus respectivos cargos en propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña Elvira González Lequerica, Condesa de San Rafael, como Presidenta del Bazar del Obrero, de esta Corte, solicitando se autorice a la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid para destinar una o dos Maestras nacionales, de las procedentes del desdoble escolar, a prestar servicio en las Escuelas de niñas anejas al citado Bazar y fundadas por el mismo;

Teniendo en cuenta que por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1916 y 9 de Octubre de 1918 han sido atendidas solicitudes análogas, relativas, la primera a Escuelas sostenidas en el Asilo de Vallehermoso, de esta Corte, por la Junta de Protección a la Infancia, y la segunda a la Escuela de primera enseñanza de la Asociación de Escritores y Artistas, y que las peticiones de esta clase, por la obra educadora que suponen, merecen, para su mejor desenvolvimiento, ayuda y protección, que no debe negarse en aquellas ocasiones en que pueda prestarse sin perjuicio para la enseñanza nacional.

Visto el informe favorable de la Delegación Regia de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y se autorice a la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte para que destine a prestar servicio en las Escuelas del Bazar del Obrero, de Madrid, con carácter provisional, una o dos Maestras de las Escuelas Nacionales de esta capital, en los casos en que existan Profesoras sin prestar servicio por falta de local o en aquellos otros en que lo permitan las necesidades de la enseñanza, sirviéndoles de abono para todos los efectos de su carrera los servicios que presten y de mérito en su hoja respectiva, de conformidad con la Real orden de 2 de Noviembre de 1916, dictada para un caso idéntico.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado por esta Comisión el método de lectura titulado *El Lector práctico*, grados primero, segundo, tercero y cuarto, del cual es autor D. Elías Tessa Morante, opina que no reune condiciones por las que pueda declararse, como se pretende, de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Vista la instancia que en 11 de Agosto de 1918 eleva al Ministerio de Instrucción pública el General de Brigada de Infantería de Marina D. José Cebrián y Saura en solicitud de que se le declare de utilidad para la enseñanza la obra de que es autor, titulada *Páginas gloriosas de la Marina de guerra española;*

»Resultando que la obra forma un volumen de 431 páginas, en las cuales el Sr. Cebrián, con buen método y clara exposición, presenta a vista del lector un acabado cuadro de los sacrificios, desdichas y glorias de nuestra Marina de guerra;

»Considerando que el conocimiento de esta parte de nuestra Historia ha de ejercer poderoso influjo en la educación de la juventud y muy especialmete de aquélla que por habitar en las costas o en sus cercanías ejercen profesiones marineras o con ellas relacionadas, procede declarar de utilidad para la enseñanza en las Escuelas Nacionales primarias la obra titulada *Páginas gloriosas de la Marina de guerra española*, de que es autor el Sr. Cebrián.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Francisco Fuertes Antonino solicita se declare útil para las Escuelas de primera enseñanza el opúsculo de que es autor, titulado *Hacer rayas.*

»Esta Comisión, teniendo en cuenta que el referido trabajo no reune los requisitos necesarios para obtener la declaración que se pretende, es de parecer que se desestime la instancia suscrita por D. Francisco Fuertes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Examinado el libro *Problemas y ejercicios de Aritmética elemental*, que presenta la Maestra D.ª María del Carmen Valero, solicitando que se declare de utilidad para la enseñanza y de mérito en la carrera de la recurrente,

»Esta Comisión opina que no procede acceder a lo solicitado con arreglo a las disposiciones vigentes y por tratarse además de una obra que no ofrece originalidad ni novedad alguna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Primitivo Sanmartí solicitando que se declaren de utilidad para poder servir de texto en las Escuelas de primera y segunda enseñanza los libros de Gramática castellana de que es autor, titulados *Rudimentos, Epítome* y *Compendio y nociones de Ortología*, y el denominado *Arte gradual de lectura y escritura*,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 de la ley de Instrucción pública y las condiciones de los libros en cuestión, opina que no es posible acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Ricardo y D. Pablo Luna solicitan de este Ministerio que se declare oficial en todas las Escuelas el canto del *Himno del excursionista*, de que son autores,

»La Comisión opina que, aunque se trata de un trabajo estimable, no puede adoptarse con carácter oficial en toda España como pretenden los solicitantes, declaración, por otra parte, que exigiría la celebración de un concurso previo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinados los libros titulados *España, mi patria*, por don José Dalmau Carles; *Elementos de Ciencias físicas naturales*, por D. Joaquín Pla y Cargol, y *Lecturas zoológicas*, por D. Gerardo Rodríguez García,

»Esta Comisión opina que pueden declararse útiles para servir de textos en las Escuelas Nacionales de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinada la obra presentada por D.ª Elena Sánchez de Arrojo, que lleva el título de *El Consultor de la dama enfermera*,

»Esta Comisión opina que se trata de una obra bien orientada que puede declararse de utilidad para las Escuelas Normales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Director general de primera enseñanza.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, promovido a instancia de D.ª Matilde Masip García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de recompensa en favor de D.ª Matilde Masip García, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Moncófar (Castellón);

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, en sesión de 28 de Febrero último, acordó por unanimidad proponer para una recompensa a la Maestra Sra. Masip por el floreciente estado de la enseñanza en la Escuela de su cargo y por su exquisito celo en el cumplimiento de sus obligaciones;

»Resultando que la interesada, que posee título de Maestra Superior, ingresó en la enseñanza por oposición directa, contando veintiún años, diez meses y veintinueve días de servicios en propiedad, y ha obtenido varios votos de gracias, nueve otorgados por la Junta local y uno por la provincial, sin tener nota alguna desfavorable;

»Resultando que el Inspector informa favorablemente la propuesta, que considera justificada por la labor que la Maestra realiza, como ha tenido ocasión de comprobar, y que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que accediendo a lo solicitado procede otorgar a D.ª Matilde Masip gracias de Real orden, si bien antes de resolver debe oirse la opinión de este Consejo;

»Visto el art. 19, apartado 24, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913;

»Considerando que la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Moncófar (Castellón), D.ª Matilde Masip García, ha sido visitada en los años 1913 y 1917 y 26 de Mayo del corriente, dictándose por el Inspector informe favorable por su celo, aplicación y laboriosidad,

»Esta Comisión entiende que procede otorgar a la referida Maestra las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Rois Bernal, Maestro de la Escuela Nacional de Sobrado (La Coruña), solicitando se le considere comprendido en la Real orden de 29 de Octubre último para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual;

»Resultando que el interesado, durante más de tres años,

desde 1.º de Abril de 1914, viene ejerciendo funciones de Observador meteorológico de la Red española con celo y exactitud, cumpliendo fielmente las instrucciones del Observatorio Central; que no tiene nota alguna desfavorable en su expediente personal y cuenta diez y nueve años, ocho meses y diez y seis días de servicios en propiedad;

»Resultando que el Jefe del Observatorio Central meteorológico informa favorablemente, y que el Negociado y la Sección del Ministerio son de igual parecer;

»Vistos los preceptos de la Real orden de 29 de Octubre de 1918 y los documentos presentados por D. Antonio Rois Bernal y el Real decreto de 27 de Abril de 1877;

»Considerando que D. Antonio Rois Bernal ha acreditado en este expediente documentalmente que está comprendido en las prescripciones de la citada Real orden, procede concederle los beneficios que en la misma se establecen; en relación con dicho Real decreto de 27 de Abril, a los efectos de que sea incluído en el Escalafón de aumento gradual de sueldo,

»Esta Comisión es de parecer que debe informarse este expediente de conformidad con lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en 6 de Julio último, remite a la Dirección general de primera enseñanza instancia del Maestro jubilado de Barajas (Madrid), D. Ignacio Santos Carbonero, solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918; acompaña a su instancia el informe del Jefe del Observatorio Central Meteorológico y la hoja de servicios certificada.

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar la instancia del Sr. Santos Carbonero, fundándose en que, si bien el interesado ha ejercido durante más de tres años el cargo de Observador meteorológico, no puede declarársele comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918 por haber cesado antes de esta fecha, no sólo en el puesto de Observador, sino también en su destino de Maestro nacional, y que carecen de aplicación, por otra parte, para el interesado los beneficios que otorga la Real orden de 29 de Octubre de 1918, porque habiendo de surtir efectos aquéllos en el Escalafón provincial del aumento gradual de sueldo, el Sr. Santos Carbonero ha dejado de figurar en el mismo con la fecha de su cese definitivo en la enseñanza por jubilación.

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar la instancia del Maestro jubilado D. Ignacio Santos Carbonero.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Miralles contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, la Asesoría jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por el Maestro jubilado don Manuel Miralles Castell sobre mejora de clasificación;

»Resultando que D. Manuel Miralles Castell, Maestro nacional, fué jubilado por cumplir la edad de setenta años, y por acuerdo de la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio de 21 de Octubre de 1915 se le señaló como haber pasivo anual 880 pesetas;

»Resultando que el interesado reclamó ante dicho organismo del haber que le fué asignado, por entender que el regulador para fijarle era el sueldo de 1.375 pesetas que había disfrutado más de dos años y no el de 1.100 que se tuvo en cuenta;

»Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, en 5 de Mayo de 1917, acordó canfirmar la clasificación impugnada y haber pasivo que señaló y desestimar la reclamación de mejora;

»Resultando que D. Manuel Miralles Castell, por conducto de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona, ha promovido recurso de alzada contra el fallo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, insistiendo en su criterio de serle de abono el sueldo regulador de 1.375 pesetas, que asegura disfrutó más de dos años, y aplicable el Real decreto de 19 de Febrero de 1915, que restableció que el haber pasivo ha de ser con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años, y el art. 27 del Real decreto de 19 de Agosto del mismo año, que consigna que la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio reconocerá a todos los jubilados para la clasificación los servicios que hayan prestado hasta la fecha de su cese en la enseñanza, y que habiendo cesado el reclamante con posterioridad a ambos preceptos, éstos deben tenerse en cuenta para su clasificación;

»Resultando que de la hoja de servicios del interesado aparece que nació en 5 de Diciembre de 1844; que obtuvo su primer nombramiento de Maestro elemental propietario en 3 de Agosto de 1866, posesionándose en 17 del propio mes de la Escuela de Masó (Tarragona), con el haber de 675 pesetas anuales; que sucesivamente ha desempeñado diferentes Escuelas con distintos sueldos; que por concurso fué nombrado Maestro de Rubí (Barcelona), con el haber de 1.100 pesetas, que desempeñó desde 2 de Enero de 1899 a 1.º de Abril de 1913, y que por Real orden de 14 de Marzo de 1913 fué confirmado en dicha Escuela con el haber de 1.375 pesetas, que percibió desde 1.º de Abril siguiente; que fué jubilado en 5 de Diciembre de 1914, cesando definitivamente en su cargo en 5 de Junio de 1915;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona ha informado el recurso en sentido de confirmar la clasificación impugnada porque el reclamante había cesado en el servicio activo de la enseñanza antes de publicarse el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 y que en análogo sentido ha formulado propuesta la Junta central de Derechos pasivos del Magisterio;

»Considerando que el recurso de alzada que se examina ha sido promovido dentro de plazo y ante autoridad competente para resolverlo;

»Considerando que la declaración de derechos pasivos abarca dos períodos perfectamente distintos e independientes que originan cada uno una declaración de derecho, la jubilación y la clasificación para señalamiento de haber pasivo;

»Considerando que la jubilación sólo afecta a la cesación del funcionario en el servicio activo, desde la cual, queda ésta de derecho declarada y por tanto los servicios terminan de prestarse cuando la declaración de jubilación surte sus efectos;

»Considerando que la clasificación, al comprender el conjunto de servicios y sueldos disfrutados y el señalamiento de haber requiere como trámite preciso el hecho de la jubilación o término de servicios; y como en el presente recurso el interesado sólo impugna el acuerdo recurrido en cuanto al sueldo

regulador asignado, a este extremo ha de limitar esta Asesoría jurídica su dictamen;

»Considerando que por el art. 34 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 se dispuso que se entendería sueldo regulador para los efectos de la jubilación de los Maestros el mayor que con arreglo a la ley hubiere disfrutado el interesado durante dos años;

»Considerando que dicho artículo quedó en suspenso para algunos Maestros al publicarse el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, pues tal precepto, al conceder nuevos sueldos, dispuso que no sirvieran de regulador para derechos pasivos hasta después de haberlos disfrutado cinco años, según previno el art. 15 del Real decreto de 8 de Junio de 1910; y que al publicarse el Real decreto de 14 de Marzo de 1913 suprimiendo las retribuciones, quedaron todos los Maestros comprendidos en las disposiciones del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, que era la legalidad vigente en la fecha en que el interesado fué jubilado;

»Considerando que atendidas las circunstancias de los Maestros que ingresan sus descuentos por los nuevos sueldos se dictó el Real decreto de 19 de Febrero de 1915, que restableció *desde su publicación* el art. 34 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, estableciendo como regulador para jubilaciones a Maestros el mayor sueldo que legalmente hayan disfrutado durante dos años; y como en la fecha de publicarse dicho decreto se hallaba en tramitación el expediente de clasificación del recurrente, el cómputo regulador hubo de hacerse por el mayor sueldo disfrutado durante dos años, que, según aparece de su hoja de servicios, es de 1.100 pesetas;

»Considerando que la mejora de clasificación sólo puede admitirse basada en hechos anteriores a la jubilación, porque, de lo contrario, se había de deducir que la situación de jubilado no es definitiva, negando su verdadero carácter, o en preceptos terminantes de la ley;

»Considerando que la Real orden de 22 de Junio de 1908, en cuanto se refiere a la continuación de los Maestros jubilados en sus Escuelas durante un plazo máximo de seis meses para evitar dilaciones en la tramitación de expedientes y el que los jubilados siguieran indefinidamente en sus cargos, dada la ambigüedad de la Real orden de 16 de Octubre de 1902 que antes regía sobre la materia;

»Considerando que si bien es cierto que el art. 27 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915 pudiese entenderse en sentido de estimar abonables los servicios prestados después de la jubilación a los Maestros hasta su cese en la enseñanza, no lo es menos que a la publicación de dicha soberana disposición el recurrente sometido a los preceptos de la Real orden de 22 de Junio de 1908, había cesado definitivamente de prestar sus servicios; hecho que tuvo lugar en 5 de Junio de 1915, por lo que el Real decreto de 19 de Agosto de dicho año no le es aplicable,

»La Asesoría jurídica tiene el honor de informar que el Maestro jubilado D. Manuel Miralles fué clasificado conforme a las disposiciones vigentes en la fecha en que por la Junta de Derechos pasivos del Magisterio se llevó a efecto la clasificación y señalamiento de haber pasivo, y que no siéndole de aplicación el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 procede desestimar el recurso de alzada a que este expediente se refiere.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone;

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Ciriaca Avendaño, Maestra de Tapia de Villadiego (Burgos), núm. 10.073 del Escalafón, en solicitud de ser sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Ciriaca Avendaño, Maestra de Tapia de Villadiego (Burgos);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer peritonitis tuberculosa de forma asciática;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y siete años de edad y cuenta diez años, cinco meses y tres días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Tapia de Villadiego (Burgos), D.ª Ciriaca Avendaño, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por D. Celestino Suárez, Maestro de Cobella (Oviedo), núm. 11.953 del Escalafón, en solicitud de ser sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Celestino Suárez Alonso, Maestro de Cobella (Oviedo);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer de anemia cerebral;

»Resultando que girada visita por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y seis años de edad y cuenta treinta y cinco años, un mes y diez y ocho días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto en relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Cobella (Oviedo), D. Celestino Suárez Alonso, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Matías

Aparicio López, Maestro de Vega de doña Olimpia (Palencia), sin número del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre al Maestro interino que deba sustiturile.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Dativa Arroyo Cuesta, Maestra de Vilanova de Sau (Barcelona), núm. 8.980 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 22 de los corrientes han sido ascendidos en turno de rigurosa antigüedad a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y destinados a los mismos Centros donde en la actualidad prestan sus servicios:

D. Salvador Gómez Pérez, D. Juan Alegret y Estivill, D. Cristóbal Escobar y Domínguez, D. Antonio Caballero y Caballero, D. Benito Martínez Picón, D. Antonio Sánchez Castro, D. Guillermo Martín Rodríguez, D. Manuel Ondiviela Martínez, don Juan Arvelo y Alonso y D. José Hernández Volado.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, advirtiéndose que, no obstante haber sido ascendidos por Reales órdenes de la misma fecha, pasarán a ocupar los nuevos sueldos del Escalafón por el mismo orden con que figuran en el actual.

Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 27.)

Por Reales órdenes de 23 de los corrientes han sido ascendidos, en turno de rigurosa antigüedad, a Ordenanzas de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y destinados a los mismos Centros donde en la actualidad prestan sus servicios:

D. Juan Martín Visá, D. Alejo Díez Osúa, D. Felipe Iglesias Cuadrado, D. Faustino de la Fuente Sanz, D. Antonio Castiñeira Domínguez, D. Felipe Martín Alfaro, D. Antonio Sixto y Dopico, D. Pascual Milanés Ortiz, D. Constantino Gómez Sal, D. José García Pérez, D. Gabriel Calvo y Amor, D. Benito Anguita y Carazo, D. Juan Jorge y García, D. Vicente Armengol y Also, D. Guillermo García y García, D. Vicente Ibern y Capdevila, D. Joaquín Peñalver y Palomero, D. Antonio Bisbal Cusachs, D. Francisco González y Gutiérrez, D. José Martín y Díaz y D. Miguel López Ballesteros.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915, advirtiéndose que, no obstante haber sido ascendidos por Reales órdenes de la misma fecha, pasarán a ocupar los nuevos sueldos del Escalafón por el mismo orden con que figuran en el actual.

Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 27.)

Por Real orden de 22 de los corrientes ha sido nombrado D. Teógenes Osorio Gómez, en turno de cesantes, Ordenanza de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Burgos, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento del interesado, advirtiéndole que, de no posesionarse dentro del plazo reglamentario, y siendo el segundo destino que se le concede por el expresado turno, será excluído del Escalafón, según prescribe el párrafo segundo del art. 95 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Valladolid,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Elías González Mauro Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, quedando vacante la plaza de Ayudante de Escultor de la misma, para la que se nombra con carácter interino a D. Félix de la Fuente y Gordaliza, debiendo percibir cada uno de ellos el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*.—P. O.—POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1917,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. José Gallardo Sevillano Auxiliar numerario gratuito de la Sección elemental de adultos de esa Escuela, con destino a la enseñanza de Taquigrafía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Valentina García Maestra auxiliar sustituta de la Escuela Nacional de

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
550	D. Dimas Sánchez y Fernández	Escuela de Pintura, Escultura y Grabado	Murcia	8	XI	1892	»	11	25	1	10	6	»	»
551	» Isaac González Marcos	Hospital Clínico de Barcelona	Madrid	3	VI	1891	»	11	23	1	8	22	»	»
552	» Alejandro Vázquez Aparicio	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid	Zamora	5	XI	1884	»	11	19	1	8	13	»	»
553	» Claudiano Zapatero y Gil	Biblioteca Nacional	Palencia	26	II	1890	»	11	13	1	8	13	»	»
554	» Federico Bravo-Ferrer y Cid de la Paz	Escuela Profesional de Comercio de Valencia	Sevilla	30	XI	1879	»	11	10	1	9	20	»	»
555	» Felipe Montes y Gómez	Instituto de León	Albacete	19	IX	1874	»	11	1	1	10	10	»	»
556	» Antonio Banderas y Florido	Escuela Profesional de Comercio de Málaga	Málaga	26	III	1875	»	10	13	1	8	»	»	»
557	» Norberto Gaitán y Rodríguez	Instituto de Zaragoza	Guadalajara	6	VI	1887	»	10	7	1	3	4	»	»
558	» Jesús Roldán Batanero	Idem de Oviedo	Idem	20	I	1889	»	10	»	1	7	»	»	»
559	» Valeriano Martín y Martín	Idem de San Sebastián	Cáceres	14	IV	1873	»	10	»	1	6	23	»	»
560	» Francisco Espinosa y Gutiérrez	Escuela Industrial de Jaén	Jaén	24	VIII	1882	»	9	24	1	5	»	»	»
561	» Victoriano Tuñón Morilla	Instituto de La Coruña	Lugo	8	XI	1894	»	9	21	1	3	7	»	»
562	» José Fernández Blanco	Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas	Madrid	14	I	1889	»	9	18	1	3	4	»	»
563	» Tomás González de la Cruz	Escuela Normal Central de Maestras	Toledo	22	V	1889	»	8	13	1	2	9	»	»
564	» Macario Santos y Ayuso	Instituto de Lugo	Guadalajara	8	XII	1886	»	8	9	1	3	»	»	»
565	» Luis Frontaura y Pérez	Secretaría del Ministerio	Zamora	12	I	1888	»	8	1	1	3	»	»	»
566	» Saturnino Hernández y Rodríguez	Escuela Normal de Maestros de Toledo	Toledo	11	II	1879	»	6	19	1	1	21	»	»
567	» Hermenegildo Bravo y Sánchez	Idem íd. de Salamanca	Salamanca	27	XI	1866	4	3	»	6	»	10	»	»
568	» José Morcillo y Caldera	Idem íd. de Badajoz	Badajoz	11	II	1881	4	3	»	4	3	»	»	»
569	» Manuel Chillón y Villas	Idem íd. de Valladolid	Orense	2	VII	1884	2	10	26	2	10	26	»	»
570	» Victorino Cobos y Alcázar	Idem íd. de Guadalajara	Guadalajara	7	VI	1898	1	11	»	3	11	»	»	»
571	» Julián García Santos	Idem íd. de Ciudad Real	Ciudad Real	26	III	1893	1	11	»	3	9	21	»	»
572	» Juan A. García Ratero	Idem íd. de Zamora	Salamanca	28	II	1852	1	11	»	3	5	»	»	»
573	» Juan Perelló y Pons	Idem íd. de Baleares	Baleares	10	X	1852	1	11	»	2	8	14	»	»
574	» Agustín Arboleda y Jiménez	Idem íd. de Granada	Granada	17	X	1888	1	5	2	1	5	2	»	»
575	» Ignacio Revilla y Gonzalo	Idem íd. de Segovia	Burgos	31	VII	1866	1	3	»	1	3	»	»	»
576	» José Gallardo y García	Escuela Industrial de Madrid	Madrid	1	XII	1870	1	2	19	1	2	19	»	»
577	» Leoncio Herrero y Salvador	Escuela Normal de Maestros de Burgos	Segovia	1	IX	1874	1	2	»	1	2	»	»	»
578	» León Montero y Viana	Idem íd. de Sevilla	Guadalajara	28	VI	1882	1	»	11	1	»	11	»	»
579	» Félix Casero y Pérez	Idem íd. de Avila	Madrid	30	VIII	1886	»	11	28	»	11	28	»	»
580	» Miguel Adán Bartolomé	Idem íd. de Vitoria	Palencia	24	V	1891	»	11	24	»	11	24	»	»
581	» Laureano Burreros Nogueras	Instituto de Logroño	Madrid	13	II	1874	»	11	23	»	11	23	»	»
582	» José Collado y Aguilar	Escuela Normal de Maestros de Barcelona	Valencia	26	VIII	1879	»	11	20	»	11	20	»	»
583	» Vidal Alvarez Delgado	Idem íd. de Cádiz	Badajoz	28	IV	1868	»	11	15	»	11	15	»	»
584	» Modesto Gutiérrez del Río	Idem íd. de Orense	Avila	24	II	1892	»	11	14	»	11	14	»	»
585	» Gerardo Gómez Vallesa	Biblioteca Nacional	Salamanca	17	IX	1882	»	11	»	»	11	»	»	»
586	» Miguel Dimas Puente	Escuela Normal de Maestros de Cuenca	Segovia	2	IX	1889	»	11	»	»	11	»	»	»
587	» Pablo Hernández Calvo	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Idem	21	I	1878	»	10	21	»	10	2	»	»
588	» Bernardo Leal Hinojar	Escuela Normal de Maestros de Albacete	Soria	20	VIII	1890	»	10	14	»	10	14	»	»
589	» Valentín A. Caballero Saiz	Idem íd. de Teruel	Guadalajara	14	II	1892	»	10	13	»	10	13	»	»
590	» Victoriano Ruiz Martínez	Idem íd. de Tarragona	Idem	8	V	1889	»	10	10	»	10	10	»	»
591	» Juan Alonso Sampayo	Idem íd. de Pontevedra	Pontevedra	25	IX	1868	»	10	9	»	10	9	»	»
592	» Luis Aycart Fernández	Idem íd. de Huelva	Madrid	12	XI	1888	»	10	1	»	10	1	»	»
593	» Desiderio Catalán López	Idem íd. de Alicante	Albacete	26	I	1878	»	10	»	»	10	»	»	»
594	» Ricardo Ubeda Encabo	Idem íd. de Santiago	Guadalajara	7	II	1885	»	9	8	»	9	8	»	»
595	» Domingo Cerrillo Valverde	Idem íd. de Logroño	Cuenca	3	XII	1867	»	9	»	»	9	»	»	»
596	» Andrés Sánchez y Rodrigo	Idem íd. de Jaén	Toledo	30	XI	1890	»	8	15	»	8	15	»	»
597	» Mariano Nieto Araque	Idem íd. de Gerona	Granada	16	IV	1882	»	8	10	»	8	10	»	»
598	» Nicolás Sánchez y Alonso	Idem íd. de Almería	Idem	14	VIII	1890	»	8	10	»	8	10	»	»
599	» Antonio Montiel y Mota	Idem íd. de Huesca	Jaén	2	I	1882	»	8	8	»	8	8	»	»
600	» Felipe Ramírez Apellaniz	Escuela Profesional de Comercio de Valladolid	Navarra	26	V	1869	»	8	»	»	8	»	»	»
601	» José González Hernando	Biblioteca Nacional	Madrid	29	XII	1889	»	8	»	»	8	»	»	»
602	» Alejo Muñoz Garrido	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Salamanca	17	VII	1879	»	6	»	»	6	»	»	»
603	» Zenón Izquierdo Pérez	Instituto de Jerez	Cáceres	8	XII	1880	»	2	21	»	2	21	»	»
604	» Luis Díaz López	Escuela de Comercio de Málaga	Salamanca	21	VI	1878	»	2	20	»	2	20	»	»
605	» Isidoro Miguel Hernando	Instituto de Lérida	Burgos	15	V	1867	»	2	14	»	2	14	»	»
606	» Domingo de Mingo y Andrés	Idem de Almería	Guadalajara	20	XII	1888	»	2	11	»	2	11	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — Pesetas.	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
607	D. Diego Hidalgo y Donoso	Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz	Badajoz	23	XI	1875	»	2	9	»	2	9	»	»
608	» Juan Macías Arrojo	Instituto de Cáceres	Salamanca	14	II	1878	»	2	5	»	2	5	»	»
609	» Manuel Jover y Pérez	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Alicante	11	XII	1868	»	2	»	»	2	»	»	»
610	» Esteban Malpartida y Sánchez	Instituto de Cádiz	Avila	3	VI	1877	»	2	»	»	2	»	»	»
611	» José Elvira Urech	Museo Arqueológico de Sevilla	Baleares	17	VI	1891	»	2	»	»	2	»	»	»
612	» José Durán Arteaga	Secretaría del Ministerio	Madrid	23	III	1889	»	1	17	»	1	17	»	»
613	» Juan Luis Pareja y Gandía	Instituto de Toledo	Idem	23	VI	1879	»	1	14	»	1	14	»	»
614	» Santiago Sánchez Alfaro	Idem de Badajoz	Albacete	16	I	1876	»	1	12	»	1	12	»	»
615	» Tomás García Prieto	Escuela Industrial de Madrid	Zamora	12	IV	1881	»	1	10	»	1	10	»	»
616	» Juan Moreno Molina	Instituto de Reus	Jaén	26	VI	1890	»	1	9	»	1	9	»	»
617	» Gaspar Alvarez Maguregui	Idem de Logroño	Logroño	6	I	1874	»	1	5	»	1	5	»	»
618	» Jesús Bermúdez y Martínez	Idem de Lérida	Albacete	15	I	1883	»	»	29	»	»	29	»	»
619	» Mariano Sopeña y Rodríguez	Biblioteca de León	Guadalajara	9	IV	1888	»	»	28	»	»	28	»	»
620	» Eladio Leal Mínguez	Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú	Idem	8	II	1887	»	»	23	6	9	13	»	»
621	» Miguel García Aguado	Instituto de Huelva	Granada	23	X	1876	»	»	23	»	»	23	»	»
622	» Onésimo Pérez Sille	Idem de Alicante	Ciudad Real	16	II	1894	»	»	21	»	»	21	»	»
	EXCEDENTES													
	Con 1.250 pesetas.													
1	D. José Sedeño y García	Escuela Normal de Maestros de Zaragoza	Madrid	19	III	1881	»	3	»	»	5	14	»	Art. 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.
	Con 1.000 pesetas.													
1	D. Marcelino López y López	Hospital Clínico de Barcelona	Toledo	26	IV	1873	3	3	»	6	5	2	»	Art. 8.° de la ley de 4 de Junio de 1908.
	Con 750 pesetas.													
1	D. Martín Ruiz de Azúa y Román	Escuela Normal de Maestros de Cáceres	Madrid	11	XI	1890	»	»	»	»	»	»	»	Art. 11 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.
	CESANTES													
	Con 1.500 pesetas.													
1	D. Teógenes Osorio y Gómez	Instituto de Málaga	Guadalajara	»	»	»	1	8	16	1	8	16	»	No presentó partida de nacimiento.
	Con 1.000 pesetas.													
1	D. Epifanio Guerrero y Hernández	Instituto de Oviedo	Cáceres	7	IV	1879	3	2	18	6	6	29	»	»
2	» Vicente de Diego y Aragón	Escuela Central de Artes y Oficios	Valladolid	13	I	1865	2	11	13	2	11	13	»	Sin clasificar por no haber presentado la documentación.
3	» Juan González Torres	Instituto de Cádiz	Jaén	13	I	1878	1	10	»	1	10	»	»	»
	Con 875 pesetas.													
1	D. Eugenio Arnáiz y Puente	Instituto de Santander	Santander	5	II	1865	»	4	23	»	4	23	»	»
	Con 850 pesetas.													
1	D. Juan del Río Vidosa	Instituto de Huesca	Huesca	12	VII	1865	4	5	26	5	7	7	»	»
	Con 800 pesetas.													
1	D. Manuel Sánchez Alvarez	Instituto de Badajoz	Almería	24	I	1866	»	»	»	»	»	»	»	No ha presentado hoja de servicios.
	Con 750 pesetas.													
1	D. Valeriano Díez y Monar	Escuela Normal de Maestros de Burgos	León	28	I	1882	»	4	9	»	4	9	»	»
2	» Eugenio Riaza y Gutiérrez	Idem íd. de Huelva	Guadalajara	6	IX	1871	»	2	29	»	2	29	»	»
3	» Salvador Mateo García Campos	Idem íd. de Cuenca	Valencia	21	IX	1889	»	2	28	»	2	28	»	»

Número de orden en la clase.	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			SERVICIOS en la clase en el ramo de Instrucción pública.			TOTAL de servicios al Estado.			SUELDO superior disfrutado en destinos de planta en el ramo de Inst.ón púb.a — *Pesetas.*	OBSERVACIONES
				Día.	Mes.	Año.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.		
4	D. Enrique González y Antolín.....	Instituto de Zaragoza...	Madrid.....	28	XI	1883	»	2	6	»	2	6	»	»
5	» José Gómez Caballero.....	Escuela Normal de Maestros de Burgos.....	Granada...	20	III	1871	»	»	29	»	»	29	»	»
6	» Melquiades D. Vázquez y Delgado	Idem íd. de Teruel.....	Ciudad Real	23	III	1878	»	»	22	»	»	22	»	»
7	» Juan Manuel Díaz Acevedo.....	Idem íd.....	Madrid.....	30	III	1888	»	»	22	»	»	22	»	»
8	» Adolfo Serrano y Cortés.....	Idem íd. de Cádiz.....	Ciudad Real	23	IV	1875	»	»	17	»	»	17	»	»
9	» Benito Botrán y Rodríguez.....	Idem íd. de Albacete....	Valladolid.	12	I	1891	»	»	15	»	»	15	»	»
10	» Julián Prados y Rodríguez.....	Idem de Pontevedra....	Salamanca..	11	IV	1880	»	»	3	»	»	3	»	»
11	» Emilio del Castilla y Ayala.....	Idem íd. de Las Palmas.	Logroño...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sin clasificar por no haber remitido la documentación.
	Con 745 pesetas.													
1	D. José Molina y García.....	Escuela Normal de Maestros de Málaga.....	Málaga.....	»	»	»	2	5	»	2	5	»	»	No presentó partida de nacimiento.

Madrid 31 de Marzo de 1919.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, SALVATELLA.

(*Gacetas* del 18 y 25 de Julio, 5, 9, 15, 22 y 29 de Agosto.)

párvulos de Tudela de Duero (Valladolid), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Joaquín Manuel Minguillón Sanz solicitando una plaza de Auxiliar de las Escuelas españolas de niños de Tetuán y Larache (zona de Protectorado español);

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y siguientes del Estatuto vigente, el ingreso en el Magisterio nacional sólo se obtiene por oposición y, transitoriamente, por el turno de interinos, siempre que se tenga reconocido tal derecho; que la plaza de que se trata, a más de ser de nueva creación, según manifestación del propio interesado, está enclavada en la zona del Protectorado de España en Marruecos y compete, por tanto, su provisión al Ministerio de Estado, y que el Sr. Minguillón no desempeña ni ha desempeñado cargo alguno de la enseñanza oficial como Maestro propietario ni como interino,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que no procede la petición de D. Joaquín Manuel Minguillón Sanz sobre nombramiento de Maestro auxiliar de una Escuela de Tetuán o de Larache.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente promovido por D. Emilio Caldera y Cepeda, Maestro de Patronato de la Obra pía fundada por D. Vicente Marrón, en Cáceres, solicitando le sea aprobado el nuevo título administrativo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, expedido por los Patronatos;

Teniendo en cuenta que el interesado posee título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio, y que su nombramiento para la Escuela que desempeña fué hecho por los Patronos de la Fundación sin someterse a las disposiciones generales, y de igual forma le ha sido expedido el nuevo título con el sueldo de 2.000 pesetas, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y aprobar, por lo tanto, el nuevo título con el sueldo de pesetas 2.000 a favor de D. Emilio Caldera, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Luisa Serrat Banquells, núm. 427, Maestra de Barcelona, y D.ª Julia Castells Beleta, núm. 6.625, Maestra de Molló (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Julián Saras Bescós, núm. 6.700, y D. Daniel Puente Navasa, número 7.709, Maestros, respectivamente, de Casbas y de Albero Alto (Huesca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Luisa Albelda Faces, núm. 6.547, y D.ª Carlota Serrano del Castillo, núm. 9.180, Maestras, respectivamente, de Hormilla y de Soter (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Herminia Falcón Mateo, núm. 4.125, y D.ª Valentina Cordón Sáenz, núm. 10.782, Maestras, respectivamente, de Villamediana de Iregua e Igea (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Pascual Palusi Pérez, núm. 3.138, Maestro de Fortaleny (Valencia), y D. Jaime Vidal Bestuguer, núm. 9.836, Maestro de Novelda (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Miguel Sánchez Raboso, núm. 10.640, y D. Timoteo Serrano Ji-

ménez (no figura en el Escalafón), Maestros, respectivamente, de San Lorenzo de Tormes y Castilblanco (Avila);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María de los Dolores Barco Orduña, núm. 1.374, y D.ª María de las Mercedes Soloret, núm. 1.607, Maestras, respectivamente, de Villajoyosa y Agost (Alicante);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Bautista Mata Rodríguez (no figura en el Escalafón), Maestro de Cobet (Lérida), y D. Juan Ribas Grau (no figura en el Escalafón), Maestro de Feria (Badajoz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA Y BADAJOZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio Andrés Pérez, núm. 3.304, Maestro de Puebla de Feltes (Salamanca), y D. Adolfo Moro Sánchez (no figura en el Escalafón), Maestro de Villafuerte de Esgueva (Valladolid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y VALLADOLID.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza a D. Ricardo Pallarés.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza a D. Manuel Arizmendi.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza a D. Cándido Illera Aguado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para cumplimiento de los artículos 1.° y 2.°, párrafo primero, de la ley de 14 del actual, se fijan en pesetas 1.394.128.596,31 los créditos propios de los tres últimos trimestres del año económico de 1919-20, con la distribución por servicios, capítulos y artículos que se expresan en el adjunto estado letra A.

El importe de dichos créditos queda distribuído en la forma que sigue: para el segundo y tercer trimestres del año económico de 1919-20, pesetas 925.716.821,47, y para el cuarto trimestre de dicho año económico, en caso de prórroga, pesetas 468.411.774,84.

Art. 2.° Se considerarán, asimismo, créditos propios de los tres últimos trimestres del actual año económico, los que se deriven de la aplicación de los preceptos contenidos en el articulado de la ley de Presupuestos, declarados en vigor para el año de 1918 por Real decreto de 30 de Diciembre de 1917 y de las autorizaciones concedidas por la de 14 del corriente mes.

Art. 3.° Se declaran provisionales y sujetas al resultado que ofrezca el examen definitivo de las cuentas las sumas deducidas de los respectivos créditos a que se refiere la adjunta relación núm. 3.

Art. 4.° El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente decreto en cumplimiento de la citada disposición legal.

Dado en Santander a veintidós de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Gabino Bugallal.

(Gaceta del 24.)

RELACIÓN NÚM. 1

IMPORTE de los créditos que se fijan para los tres últimos trimestres del año económico 1919-20, como ampliaciones necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones a que se refiere el art. 2.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO		
		SECCION SEPTIMA		
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Administración central.		
		Personal.		
1.º	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales	138.000,00	
	3.º	Inspección general de enseñanza	114.375,00	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	15.000,00	
	5.º	Instituto del Material científico	2.437,50	
				269.812,50
		Gastos diversos.		
3.º	6.º	Otros servicios	»	5.362,50
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		Personal.		
4.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza	9.897.750,00	
	2.º	Otros servicios	236.850,00	
	3.º	Escuelas Normales	885.825,00	
				11.020.425,00
		Gastos diversos.		
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional	»	52.500,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		
		Personal.		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos	979.218,75	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias	654.750,00	
				1.633.968,75
		Material.		
8.º	2.º	Escuelas de Artes e Industrias	»	16.500,00
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		Personal.		
9.º	1.º	Universidades	1.123.354,50	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales	39.187,50	
				1.162.542,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES		
		Personal.		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	50.025,00	
	2.º	Idem de Comercio	423.075,00	
				473.100,00
		BELLAS ARTES		
		Personal.		
13	1.º	Escuelas	137.250,00	
	2.º	Museos	28.875,00	
	3.º	Otros servicios	3.375,00	
				169.500,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal	»	23.418,75
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal	»	456.618,75
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal	»	17.812,50
		Suma y sigue	»	15.301.560,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS Por artículos.	Por capítulos.
		Sumas anteriores.....	»	15.301.560,75
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA		
		Personal.		
21	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	609.937,50	
	3.º	Idem estadísticos.....	367.812,50	
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas.....	2.250,00	
				980.000,00
		Material.		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	9.562,50	
	3.º	Trabajos estadísticos.....	34.500,00	
				44.062,50
		Total.....	»	16.325.623,25

RESUMEN GENERAL	Crédito presupuesto.
Obligaciones generales del Estado.	
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	239.812,50
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	122.250,00
Idem 2.ª—Ministerio de Estado.....	434.625,00
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.. Obligaciones civiles.....	4.610.876,01
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.. Idem eclesiásticas.....	3.234.591,75
Idem 4.ª—Idem de la Guerra.....	98.868.579,00
Idem 5.ª—Idem de Marina.....	6.145.800,00
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación.....	20.128.179,66
Idem 7.ª—Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	16.325.623,25
Idem 8.ª—Idem de Fomento.....	4.033.212,50
Idem 9.ª—Idem de Hacienda.....	6.125.320,00
Idem 10.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	3.963.720,00
Idem 11.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	344.053,80
Idem 12.—Acción en Marruecos.....	12.454.764,81
Total.....	177.031.408,28

Madrid 22 de Agosto de 1919.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, GABINO BUGALLAL.

RELACIÓN NÚM. 3

RELACIÓN de los créditos sobrantes en el primer trimestre de 1919, transferidos al Presupuesto de 1919-20, en cumplimiento del párrafo tercero, art. 3.º, de la ley de 21 de Diciembre de 1918, y que se han deducido de los respectivos créditos propios de los tres últimos trimestres de dicho ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero, art. 2.º, de la ley de 14 del actual.

Capítulos.	Artículos.		TRANSFERENCIAS — Pesetas.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.	
		Administración central.	
		Personal.	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	1.272,68
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	7.672,40
1.º	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	437,54
	5.º	Instituto del Material científico.....	548.64
	6.º	Gratificaciones.....	6,00
		Material de oficina.	
2.º	1.º	Subsecretaría.....	0,03
	2.º	Otros servicios.....	425,00
		Gastos diversos.	
	1.º	Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas.....	9.030,70
3.º	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza.....	14.484,40
	5.º	Alquileres de edificios.....	2.042,50
	6.º	Otros servicios.....	8.162,50
		Suma y sigue.....	44.082,39

Capítulos.	Artículos.		TRANSFERENCIAS — Pesetas.
		Suma anterior	44.082,39
		Administración provincial.	
		PRIMERA ENSEÑANZA	
		Personal.	
4.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza	88.769,00
	2.º	Otros servicios	21.333,00
	3.º	Escuelas Normales	17.845,00
		Material.	
5.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza	12.278,27
	2.º	Otros servicios	1.225,00
	3.º	Escuelas Normales	43.939,00
		Gastos diversos.	
6.º	Único.	Fomento de la educación nacional	206.160,86
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA	
		Personal.	
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos	113.870,44
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias	77.699,90
		Material.	
8.º	2.º	Escuelas de Artes e Industrias	474,49
		ENSEÑANZA SUPERIOR	
		Personal.	
9.º	1.º	Universidades	149.652,56
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales	3.604,27
		Material.	
10	1.º	Universidades	4.191,29
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales	5.000,00
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES	
		Personal.	
11	1.º	Escuelas de Veterinaria	1.921,29
	2.º	Idem de Comercio	64.975,32
	3.º	Otras Escuelas especiales	8.333,32
		BELLAS ARTES	
		Personal.	
13	1.º	Escuelas	20.849,84
	2.º	Museos	3.294,55
	3.º	Otros servicios	5.464,69
14	1.º	Material	61.500,00
	2.º	Gastos diversos	3.175,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS	
15	Único.	Personal	1.355,26
16	1.º	Subvenciones.—Academias	0,01
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS	
17	Único.	Personal	30.111,33
18	1.º	Material	28.125,00
	2.º	Otros servicios	325,02
		CONSTRUCCIONES CIVILES	
19	Único.	Personal	7.176,62
20	1.º	Material de oficinas y escritorio	2.750,00
	2.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones	29.266,80
	3.º	Gastos diversos	5.318,65
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA	
		Personal.	
21	1.º	Director general	0,02
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos	36.202,75
	4.º	Sección de Artes gráficas y otros servicios	2.701,75
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas	0,03
		Material.	
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general	2.000,00
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos	235.946,02
	3.º	Idem estadísticos	3.530,71
	4.º	Idem metrológicos	4.500,00
		Servicios de carácter temporal.	
24	1.º	Edificios Escuelas	260.788,60
	2.º	Edificios de Instrucción pública	229.948,97
	3.º	Monumentos artísticos e históricos	124.324,00
		Total	1.964.013,14

RESUMEN	Pesetas.
Obligaciones generales del Estado.	
Deuda pública	815.644,00
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	
Presidencia del Consejo de Ministros	23.765,65
Ministerio de Estado	725.772,64
Idem de Gracia y Justicia. { Obligaciones civiles	409.010,49
Idem de Gracia y Justicia. { Idem eclesiásticas	60.655,41
Idem de la Guerra	23.582.780,51
Idem de Marina	13.511.875,26
Idem de la Gobernación	5.086.387,03
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	1.964.013,14
Idem de Fomento	8.208.015,56
Idem de Hacienda	548.538,20
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	1.283.426,86
Acción en Marruecos	827.949,30
Ministerio de Abastecimientos	161.470,32
Total	57.203.304,37

Las 57.203.304,37 pesetas a que asciende el precedente resumen se declaran bajas provisionales en los créditos de los capítulos y artículos respectivos en atención a que su importe está sujeto a las rectificaciones que produzca el examen definitivo de las cuentas.

Madrid 22 de Agosto de 1919.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, GABINO BUGALLAL.

ESTADO LETRA A

RESUMEN de los créditos que en cumplimiento del art. 2.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, han de regir en los tres últimos trimestres del año económico de 1919-20.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS: Para el segundo y tercer trimestres de 1919-20.	Para el cuarto trimestre de 1919-20 en caso de prórroga.	Por artículos.	Por capítulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
		SECCIÓN SÉPTIMA				
		Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes				
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE				
		Administración central.				
		Personal.				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro	15.000,00	7.500,00	22.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales	316.526,55	158.263,27	474.789,82	
	3.º	Inspección general de enseñanza	397.260,07	198.630,03	595.890,10	
	4.º	Consejo de Instrucción pública	53.333,31	26.666,65	79.999,96	
	5.º	Instituto del Material científico	7.009,24	3.504,62	10.513,86	
	6.º	Gratificaciones	22.496,00	11.248,00	33.744,00	
						1.217.437,74
		Material de oficinas.				
2.º	1.º	Subsecretaría	52.500,00	26.249,99	78.749,99	
	2.º	Otros servicios	16.341,67	8.170,83	24.512,50	
						103.262,49
		Gastos diversos.				
3.º	1.º	Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas	343.979,54	171.989,76	515.969,30	
	2.º	Instituto del Material científico	245.000,00	122.500,00	367.500,00	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza	38.093,74	19.046,86	57.140,60	
	4.º	Gastos de oposiciones	50.000,00	25.000,00	75.000,00	
	5.º	Alquileres de edificios	78.638,34	39.319,16	117.957,50	
	6.º	Otros servicios	43.133,34	21.566,66	64.700,00	
						1.198.267,40
		Administración provincial.				
		PRIMERA ENSEÑANZA				
		Personal.				
4.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza	23.820.820,03	11.910.410,01	35.731.230,04	
	2.º	Otros servicios	510.527,76	255.263,88	765.791,64	
	3.º	Escuelas Normales	2.143.152,79	1.071.576,39	3.214.729,18	
		Baja por economía en el movimiento del personal	191.875	95.937,50	287.812,50	
						39.423.938,36
		Material.				
5.º	1.º	Escuelas Nacionales de primera enseñanza	2.525.414,49	1.262.707,24	3.788.121,73	
	2.º	Otros servicios	425.533,34	212.766,66	638.300,00	
	3.º	Escuelas Normales	128.174,84	64.037,41	192.112,25	
						4.618.533,98
		Suma y sigue	»	»	»	46.561.439,97

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS: Para el segundo y tercer trimestre de 1919-20.	Para el cuarto trimestre de 1919-20 en caso de prórroga.	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	»	»	»	46.561.439,97
		Gastos diversos.				
6.º	Unico	Fomento de la educación nacional.....	233.059,43	116.529,71	»	349.589,14
		ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA				
		Personal.				
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	3.215.586,38	1.607.793,18	4.823.379,56	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	1.755.200,07	877.600,03	2.632.800,10	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	**112.500**	**56.250**	**168.750**	7.287.429,66
		Material.				
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	136.425,00	68.262,50	204.787,50	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	259.058,68	129.529,33	388.588,01	593.375,51
		ENSEÑANZA SUPERIOR				
		Personal.				
9.º	1.º	Universidades.....	3.487.489,13	1.743.744,56	5.231.233,69	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	164.597,16	82.298,57	246.895,73	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	**75.000**	**37.500**	**112.500**	5.365.369,42
		Material.				
10	1.º	Universidades.....	583.505,81	291.752;90	875.258,71	
	2.º	Escuelas de Ingenieros Industriales.....	33.666,67	16.833,33	50.500,00	925.758,71
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES				
		Personal.				
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	166.794,14	83.397,07	250.191,21	
	2.º	Idem de Comercio.....	954.933,12	477.466,56	1.432.399,68	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	19.444,46	9.722,22	29.166,68	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	**20.000**	**10.000**	**30.000**	1.681.757,57
		Material.				
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	37.625,00	18.812,50	56.437,50	
	2.º	Idem de Comercio.....	86.375,00	43.187,50	129.562,50	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	25.000,00	12.500,00	37.500,00	223.500,00
		BELLAS ARTES				
		Personal.				
13	1.º	Escuelas.....	436.600,11	231.800,05	695.400,16	
	2.º	Museos.....	92.053,64	46.026,81	138.080,45	
	3.º	Otros servicios.....	60.236,88	30.118,43	90.355,31	923.835,92
14	1.º	Material.....	78,500,00	39.250,00	117.750,00	
	2.º	Gastos diversos.....	187.133,34	93.566,66	280,700,00	393.450,00
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS				
15	Unico	Personal.....	57.096,50	28.548,24	»	85.644,74
16	1.º	Subvenciones.—Academias.....	135.250,00	67.624,99	202.874,99	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	98.500,00	49.250,00	147,750,00	350.624,59
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS				
17	Unico	Personal.....	1.094.300,78	547.150,39	»	1.641.451,17
18	2.º	Material.....	20.225,00	10.112,50	30.337,50	
	3.º	Otros servicios.....	109.883,32	54.941,66	164.824,98	195.162,48
		CONSTRUCCIONES CIVILES				
19	Unico	Personal.....	119.215,59	59.607,79	»	178.823,38
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	5.166,67	2.583,33	7.750,00	
	2.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones.....	62.988,80	31.494,40	94.483,20	
	3.º	Gastos diversos.....	9.054,24	4.527,11	13.581,35	115.814,55
		Suma y sigue.....	»	»	»	66.873.026,81

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS: Para el segundo y tercer trimestres de 1919-20.	Para el cuarto trimestre de 1919-20 en caso de prórroga.	Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior	»	»	»	66.873.026,81
		GEOGRAFÍA, ASTRONOMÍA, ESTADÍSTICA Y METROLOGÍA				
		Personal.				
21	1.º	Director general	6.249,99	3.124,99	9.374,98	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos	1.071.239,84	535.619,91	1.606.859,75	
	3.º	Idem estadísticos	685.983,34	342.991,66	1.028.975,00	
	4.º	Sección de Artes gráficas y otros servicios	66.973,84	33.486,91	100.460,75	
	5.º	Comisión permanente de Pesas y Medidas	6.749,98	3.374,99	10.124,97	
						2.755.795,45
		Material.				
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general	42.041,67	21.020,83	63.062,50	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos	1.266.138,50	633.069,23	1.899.207,73	
	3.º	Idem estadísticos	167.646,20	83.823,09	251.469,29	
	4.º	Idem metrológicos	4.275,00	2.137,50	6.412,50	
						2.220.152,02
		Accidentes del trabajo.				
23	Único	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900	»	»	»	
			47.902.823,33	23.951.411,35	»	71.854.234,68
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL				
24	1.º	Edificios Escuelas	326.140,64	163.070,46	489.211,40	
	2.º	Edificios de Instrucción pública	1.041.700,69	520.850,34	1.562.551,03	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos	167.117,34	83.558,66	250.676,00	
						2.302.438,43
			1.534.958,97	767.479,46	»	
		RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente	47.902.823,33	23.951.411,35	»	71.854.234,68
		Idem de íd. temporal	1.534.958,97	767.479,46	»	2.302.438,43
			49.437.782,30	24.718.890,81	»	74.156.673,11

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS: Para el segundo y tercer trimestres de 1919-20.	Para el cuarto trimestre de 1919-20 en caso de prórroga.	TOTAL
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO			
Sección 1.ª—Casa Real	4.600.000,00	2.300.000,00	6.900.000,00
Idem 2.ª—Cuerpos Colegisladores	1.402.875,00	701.437,50	2.104.312,50
Idem 3.ª—Deuda pública	252.891.325,70	132.347.182,16	385.238.507,86
Idem 4.ª—Clases pasivas	39.482.000,00	19.741.000,00	59.223.000,00
	298.376.200,70	155.089.619,66	453.465.820,96
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros	553.906,25	276.953,10	830.859,35
Idem 2.ª—Ministerio de Estado	4.090.551,64	2.045.275,71	6.135.827,35
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles	12.560.790,83	6.280.395,19	18.841.186,02
Idem 3.ª—Idem de Gracia y Justicia. Idem eclesiásticas	22.965.361,12	11.482.680,49	34.448.041,61
Idem 4.ª—Idem de la Guerra	187.484.751,35	93.742.375,61	281.227.126,96
Idem 5.ª—Idem de Marina	38.918.960,85	19.459.480,32	58.378.441,17
Idem 6.ª—Idem de la Gobernación	64.117.087,25	32.004.139,77	96.121.227,02
Idem 7.ª—Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	49.437.782,30	24.718.890,81	74.156.673,11
Idem 8.ª—Idem de Fomento	89.604.424,61	44.508.462,43	134.112.887,04
Idem 9.ª—Idem de Hacienda	13.256.081,23	6.628.040,33	19.884.121,56
Idem 10.—Gastos de las contribuciones y rentas públicas	79.278.288,25	39.639.143,94	118.917.432,19
Idem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea	1.179.369,20	589.684,60	1.769.053,80
Idem 12.—Acción en Marruecos	62.993.707,77	31.496.853,82	94.490.561,59
Idem 13.—Ministerio de Abastecimientos	899.558,12	449.779,06	1.349.337,18
	925.716.821,47	468.441.774,84	1.394.128.596,31

Madrid 22 de Agosto de 1919.—Aprobado por S. M.—*El Ministro de Hacienda*, GABINO BUGALLAL.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 5 de Septiembre de 1919 — Núm. 71

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo que el Subsecretario de este Ministerio cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.*

Disponiendo que el Director general de primera enseñanza cese en el despacho ordinario de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio.

MATERIAL.—*Disponiendo que por los distintos Centros y Oficinas dependientes de este Ministerio se formulen, desde luego, los pedidos de carbón que consideren necesarios para los servicios respectivos.*

INVESTIGACIÓN DE BIENES.—*Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Obra pía fundada por D. Juan Vélez de Luco en Zuazo de Gamboa (Alava).*

Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Escuela fundada por D. Nicolás Casals y Llusó en San Esteban de Palautordera (Barcelona).

ALUMNOS.—*Concediendo a D. Noel Ernesto Pallais validez académica en asignaturas de la Facultad de Derecho.*

Resolviendo la instancia de D. Raúl Carrancá.

Desestimando la de D. Andrés Caballero.

Consintiendo que D. Ildefonso Pastor pueda licenciarse en Ciencias químicas previa aprobación de la asignatura que se cita.

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.*

Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos que se citan.

Nombrando Catedráticos numerarios de las asignaturas e Institutos que se detallan a los señores que se mencionan.

Desestimando la instancia de D. Jaime Guzmán Domingo, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Palma de Mallorca.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Concediendo a D. José María de Santiago y Charfolé y D. Rafael Ibarra Méndez derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares.*

Nombrando Catedrático numerario de Dibujo del Instituto de Murcia a D. Cándido Banet y Arroyo.

Desestimando la petición formulada por don Miguel Labarta y Labarta, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Orense y Ayudante del Instituto de la referida capital, solicitando se le reconozcan los años servidos en el primer cargo como antigüedad en el segundo.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Autorizando al Director de la Escuela Industrial de Béjar para que desde el próximo curso pueda establecer en ella los estudios necesarios para la obtención de los certificados de aptitud de Prácticos tejedores y Prácticos coloristas.*

Disponiendo que los haberes que perciben las Sras. Gutiérrez y Velarde adquieran el carácter de sueldo sin que les sean aplicables los beneficios de la ley de 22 de Junio de 1918.

Concediendo a D. José Riaño conmutación de asignaturas para los Peritajes industriales.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Acumulando a don Inocencio Pardo las enseñanzas que se expresan.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando a doña Catalina de Sena Vives y Pieras Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de Maestras de Gerona.*

Aprobando la permuta entablada por don Francisco Pérez y D. Cándido Banet, Profesores de las Normales de Murcia y Zamora.

Desestimando instancia de D.ª Carmen de Castro.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo que a partir de 1.º de Septiembre de 1918, y con cargo al presupuesto municipal de Madrid, perciban el sueldo anual de 7.000 pesetas doña Matilde García del Real y D. Juan José María Portilla Cantero, Inspectores de primera enseñanza.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo que las Mutualidades que se mencionan sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, y que asimismo la Mutualidad escolar Hinojosa se inscriba con el nombre de Hinojosa Carvajal.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dejando sin efecto la designación de los Directores de los Institutos de La Laguna y de Las Palmas para los cargos de Delegados Regios de enseñanza en las islas Canarias, y disponiendo que D. Benito Pérez Armas y D. Juan Melián y Alvarado vuelvan a desempeñar las funciones de Delegados Regios de primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria, respectivamente.*

Denegando la declaración de utilidad para la enseñanza de la obra titulada La civilización española, *original de D. José Sanchís.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernández del Castillo.*

JUBILACIONES.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Concepción Juarrero.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) sobre nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de aquella localidad.*

Confirmando, con carácter propietario, a D.ª Inés Crespo Medal en el cargo de Directora de la Escuela Nacional de niñas de Valeije, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra).

Resolviendo quede sin efecto la designación de Directora hecha a favor de D.ª Josefa Márquez Mesa de la Escuela graduada de Linares (Jaén), y nombrando en su lugar a D.ª María de las Mercedes Pereira.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo se manifieste a la Sección administrativa de Soria que los Maestros a que en su consulta se refiere ni han podido ser alta en el Escalafón ni pueden, por tanto, figurar en él como excedentes.*

Desestimando la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Antonia Amalia Garasa

y López, Maestra de Aragüés del Puerto (Huesca).

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Aprobando las bases de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio en Lugo, con destino a Instituto, y autorizando su publicación en la* Gaceta.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Disponiendo se suspenda de empleo y sueldo a D. Eugenio Moreno Callejón, Topógrafo auxiliar segundo de Geografía, por hallarse sujeto a procesamiento.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando nombramiento de personal subalterno dependiente de este Ministerio.*

Anunciando que D. Armando López Ruiz y D. Angel Sáenz Torres, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, pasan a ocupar en el Escalafón de los de su clase los números que se indican.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedrático de las asignaturas e Institutos que se detallan.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Córdoba.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se tengan en cuenta para la conmutación de asignaturas las observaciones hechas a la Real orden de 1.º de Agosto.*

Dirección general de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES.—*Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta hecho a favor de D.ª Primitiva Ruiz.*

Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se citan a D.ª Eulalia Gutiérrez, D.ª María Figal, D. Tomás Camacho Muñoz y D. Tiburcio Millán López.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

Denegando las permutas solicitadas por don Escolástico Encobet y D. Juan Bautista Jareu, y D. José y D. Martín Serra.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Micaela Miño y Miño.

Desestimando las peticiones de los señores que se expresan.

Disponiendo se incluyan en los grupos que se citan de las listas de interinos a los Maestros y Maestras que se mencionan.

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Disponiendo se publique en la* Gaceta *el concurso de proyectos para la construcción de un nuevo edificio en Lugo, con destino a Instituto.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, que se le encomendó durante mi ausencia de esta Corte por Real orden de 21 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio, que interinamente le fueron encomendados por Real orden de 21 de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes del Ministerio de Abastecimientos interesando que con toda prontitud se manifieste por los distintos Centros y Oficinas dependientes del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes las cantidades de carbón que necesitan para el próximo invierno, a fin de que por la Delegación Regia de Suministros Hulleros pueda ordenarse el abastecimiento a los Centros productores que en cada caso corresponda, debiendo realizarse estos suministros durante la presente época en las proporciones adecuadas para constituir un depósito de previsión con arreglo a las necesidades de cada servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por los Rectores de las Universidades, Directores de Institutos, Escuelas Especiales y Normales de Maestras y Maestros, Museos, Academias y demás Centros docentes, y en general por todos los Jefes de las distintas dependencias de este Ministerio, se formulen de oficio al Departamento de Abastecimientos las demandas de carbón que necesiten para el próximo invierno, con arreglo a los créditos que tengan presupuestos para dicho servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de todas las Autoridades académicas y Jefes que se indican a los efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Investigación de bienes.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Obra pía fundada por D. Juan Vélez de Luco en Zuazo de Gamboa (Álava);

Resultando que D. Juan Vélez de Luco, por su testamento cerrado de 8 de Junio de 1785, que fué protocolado en 31 de Julio de dicho año por el Escribano de Vitoria D. José de Aguirre, fundó e instituyó el que tan luego como falleciese se pusiesen 1.000 ducados de vellón en el Convento de Santo Domingo de dicha ciudad de Vitoria, los cuales se impondrían a censo por los Regidores y vecinos del lugar de Zuazo o por la mayor parte de ellos, y que sus réditos de 50 ducados fuesen para que en dicho lugar pusiesen Maestro de Escuela para que enseñe a todos los niños y niñas que acudiesen, expresando que a los del lugar de Zuazo les había de enseñar graciosamente y sin interés ninguno; fijando el destino que había de darse a dichos bienes caso de no dedicarse al mencionado objeto;

Resultando que del expediente aparece que los bienes fundacionales están actualmente constituídos por tres láminas intransferibles de Instrucción pública de Renta perpetua del 4 por 100, números 932, 933 y 934, por valor de 1.214,44, 4.623,47 y 2.013,34 pesetas, respectivamente, que en total suman 7.851,25,

advirtiéndose que la dotación de 1.000 ducados fué invertida la mayor parte en fincas que fueron comprendidas en la desamortización, y cuyo producto se invirtió en las mencionadas inscripciones;

Resultando que en el expediente consta certificación relativa a las condiciones de la casa en que funciona la Escuela; que se han publicado llamamientos por quince días sin que se haya presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites y requisitos señalados por la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones o personas determinadas;

Considerando que bajo el indicado aspecto la Fundación de D. Juan Vélez de Luco constituye una verdadera institución de carácter benéfico-docente, en la que se reunen los requisitos que el mencionado texto legal consigna para las entidades de esta índole;

Considerando que si bien el Patronato de Obra pía no ha sido establecido con toda claridad, al constituirle habrá de tenerse presente la voluntad del fundador de que participasen el mayor número de Regidores del lugar y vecinos, y en este supuesto puede encomendarse a una Junta, compuesta del Alcalde, dos Regidores y dos vecinos de Zuazo de Gamboa, elegidos aquéllos por el Ayuntamiento y éstos por sorteo entre los que fueren mayores contribuyentes;

Considerando que al no haber relevado el fundador al Patronato de ningún deber, dicha representación viene obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuanto previene la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que la resolución que se dicte habrá de comunicarse, según previene el art. 45 de la citada Instrucción, al Ministerio de Hacienda y demás Direcciones y Centros que reseña,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede clasificar como benéfico-docente la fundación de una Escuela instituída por D. Juan Vélez de Luco en Zuazo de Gamboa (Álava).

2.º Que se designe como Patronos a una Junta compuesta del Alcalde, dos Regidores y dos vecinos mayores contribuyentes, elegidos aquéllos por el Ayuntamiento y éstos por sorteo.

3.º Que dicho Patronato viene obligado a presentar presupuestos, a rendir cuentas al Protectorado y a cumplir cuantos deberes le impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás preceptos vigentes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ALAVA.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela fundada por D. Nicolás Casals y Llusó en San Esteban de Palautordera (Barcelona);

Resultando que por escritura otorgada en Barcelona en 30 de Abril de 1895 ante el Notario de dicha capital D. José Fontanals por D. Francisco Güell y Travesía y D. Cayetano Suñol y Cudié, ambos Presbíteros, en concepto de albaceas de D. Lorenzo Casals y Llusó, mínimo exclaustrado, Beneficiado que fué de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, nombrados por éste en su testamento cerrado, entregado en 22 de Junio de 1867 al Notario de la mencionada ciudad D. Ezequiel Cortada, y en cumplimiento de un encargo que de palabra les tenía hecho el testador, y en nombre del mismo, crearon en San Esteban de Palautordera una Escuela de primera enseñanza bajo la advocación de la Santísima Virgen María, con el título de la Concepción Inmaculada (cláusula 1.ª), estableciendo la expresada Escuela en el edificio de planta baja que contiene la finca adquirida por los albaceas a dicho fin, y que en la escritura se describe (cláusula 2.ª) que la dotación de la Obra pía se señala en 42.200 pesetas (cláusula 3.ª); que las fundaciones del albaceazgo se ejercerán por una Junta de administración y gobierno de la Fundación, formada por el Cura párroco de la Parroquia del pueblo de San Esteban de Palautordera, por el Cura párroco de Santa María de Palautordera y en lugar de ambos los Tenientes Curas respectivos, y por el Alcalde de San Esteban de Palautordera (cláusula 4.ª), regulando lo referente al sueldo del Maestro y su nombramiento (cláusulas 5.ª y 6.ª), facultades de la Junta de administración (cláusulas 7.ª, 8.ª y 9.ª) y destino que haya de darse a los bienes caso de no seguir la finca dedicada al fin que se le asigna (cláusula 10) o se limitare el cumplimiento de sus fines (cláusulas 11 y 12), y establecieron que los albaceas redactasen el oportuno Reglamento para el régimen de la Fundación (cláusula 13);

Resultando que del expediente aparece que los bienes fundacionales están constituídos por la finca adquirida por los albaceas y que se reseña en la escritura de fundación valorada en 2.500 pesetas, haciéndose constar que está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación, y siete títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100: tres serie A, de 500 pesetas cada uno; uno serie B, de 2.500; dos serie D, de 12.500; uno serie H, de 200; en junto, 29.200 pesetas nominales, y 32 obligaciones de la Compañía de Ferrocarriles de Zaragoza a Barcelona y Francia de 1.900 reales cada una y de 3 por 100 de interés; valores que se encuentran depositados en el Banco de Barcelona, a disposición de la Junta administrativa de la Fundación, bajo el depósito núm. 22.906;

Resultando que de certificación expedida por D. José Pons y Font, Médico, Inspector de Sanidad de los pueblos de San Esteban y Santa María de Palautordera, aparece que el local dedicado a la Escuela de que se trata reune las necesarias condiciones de higiene y salubridad;

Resultando que concedida audiencia por el plazo de quince días a los interesados en la Fundación, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona ha informado estimando procedente que la Obra pía se clasifique de beneficio docente;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales contenidas en la Instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 se reputan Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la Institución cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los fundadores o en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas, circunstancias que concurren en las de que se trata, por cuya razón se está en el caso de reconocer personalidad jurídica a la Obra pía de que se trata;

Considerando que designados por los albaceas Patronos de la Fundación los Párrocos de San Esteban y Santa María de Palautordera y el Alcalde de esta última localidad, habrán de tenerse a los mismos a las personas que hagan sus veces como representantes legales de la Obra pía, que habrán de ejercer su cargo rindiendo cuentas y presentando presupuestos al Protectorado y cumpliendo cuanto sobre el caso previene la Ins-

trucción de 24 de Julio de 1913 y bases de constitución de la Fundación;

Considerando que los valores de la Fundación habrán de depositarse, con carácter de intransferibles, a nombre de la Obra pía en la sucursal del Banco de España de Barcelona, conforme a lo prevenido en el art. 73 de dicha Instrucción, y que según lo dispuesto en Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1915 y 1.º de Septiembre de 1916, habrán de invertirse en inscripciones intransferibles del 4 por 100, que habrán de depositarse con análogo carácter;

Considerando que en armonía con el art. 45 de la Instrucción, la resolución de este expediente habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda y demás Centros y entidades que en dicho texto se mencionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente la Fundación instituída por D. Nicolás Casals y Llusó en San Esteban de Palautordera (Barcelona).

2.º Nombrar Patronos de la misma a los señores Curas párrocos de San Esteban y Santa María de Palautordera y Alcalde de Presidente de San Esteban de Palautordera, y en su lugar a las personas que los sustituyan, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y de cumplir lo prevenido en la Instrucción del ramo y bases de la Fundación.

3.º Que los valores que constituyan el capital fundacional se depositen, con el carácter de intransmisibles, en la sucursal del Banco de España en Barcelona, a nombre de la Fundación, y se conviertan en títulos de la Deuda perpetua del 4 por 100, que serán depositados en igual forma; y

4.º Que esta resolución se comunique al Ministerio de Hacienda y demás que determina el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Alumnos.

REALES ÓRDENES

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Noel Ernesto Pallais y Bermúdez, súbdito de Nicaragua, en solicitud de validez académica para asignaturas de la Facultad de Derecho que ha aprobado en la Universidad de Barcelona sin aquel requisito ínterin se resolvía su expediente de validez de los estudios que aprobó en su país, la Comisión permanente de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Noel Ernesto Pallais y Bermúdez, natural de León (Nicaragua), domiciliado en Barcelona, en instancia fecha 15 de Julio último expone: Que habiendo aprobado en la Universidad de Barcelona trece asignaturas de la Facultad de Derecho, entre ellas, sin efectos académicos, las de Historia general de Derecho, Derecho canónico, Derecho administrativo, Derecho civil (segundo curso), Procedimientos judiciales y Práctica forense, lo cual tuvo que hacer el interesado por tener en tramitación un expediente para la incorporación de los estudios hechos en Guatemala, o sea de las asignaturas de Filosofía del Derecho, Derecho constitucional y Derecho civil, las cuales le fueron conmutadas por las de Derecho natural, Derecho político y Derecho civil (primer curso), en virtud de la Real orden de 8 de Mayo último, por lo cual teniendo, además, en cuenta que sólo le faltan tres asignaturas para terminar el período de la licenciatura de Derecho en una de las cuales se encuentra matriculado, solicita se le conceda la validez académica de las seis asignaturas precitadas.

»Resultando de la certificación académica que acompaña el interesado que probó y ganó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona por enseñanza no oficial las asignaturas siguientes: en los exámenes ordinarios del curso de 1915-1916 las de Lengua y Literatura españolas con la calificación de Sobresaliente, Lógica fundamental e Historia de España con la de Notable y Derecho romano con la de Aprobado, en los extraordinarios; en el de 1916-1917, sin efectos académicos, las de Historia general del Derecho español y Derecho civil (segundo curso) con la de Aprobado, en ordinarios, y con efectos académicos la de Economía política con la de Aprobado, en extraordinarios; en el de 1917-1918, sin efectos académicos, las de Procedimientos judiciales, en ordinarios y Práctica forense, en extraordinarios, ambas con la de Aprobado; por Real orden de 8 de Mayo último le fué concedida la incorporación de los estudios probados en la Universidad de Guatemala, estimándolos equivalentes a las asignaturas de Derecho natural, Derecho político y Derecho civil (primer curso). En el curso actual las de Derecho canónico y Derecho administrativo, con la de Aprobado, sin efectos académicos en la convocatoria de Enero y con efectos académicos las de Derecho penal y Derecho internacional público, con la de Aprobado en la convocatoria de Junio, estando matriculado por enseñanza no oficial y con efectos académicos de Hacienda pública;

»Resultando que por decreto marginal la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes, de orden del Ministro, remite a informe de esta Comisión permanente la instancia y hoja de servicios de D. Noel Ernesto Pallais y Bermúdez;

»Visto el Real decreto de 20 de Julio de 1918;

»Considerando que el propósito en que se inspira esta soberana disposición es el de evitar alteraciones indebidas en el orden establecido para los estudios;

»Considerando que el Sr. Pallais y Bermúdez había cursado y probado en Guatemala, antes de venir a España, aquellas asignaturas de la Facultad de Derecho cuya previa aprobación era indispensable para poder probar, con efectos académicos, otras de la misma Facultad, tales como Historia general del Derecho español, Derecho canónico, Derecho administrativo (segundo curso), Derecho civil, Procedimientos judiciales y Práctica forense;

»Considerando que incorporadas las primeras en los Establecimientos especiales por virtud de Real orden de 8 de Mayo último y declaradas equivalentes a las de Derecho natural, Derecho político y primer curso de Derecho civil, queda reconocida la eficacia de su aprobación desde el momento en que fué obtenida en Guatemala y, por tanto, con anterioridad a los demás estudios que el interesado hubo de realizar en España;

»Considerando que en estas circunstancias en que se mantiene vigorosamente el orden o sucesión de estudios inspirado del Real decreto de 20 de Julio de 1918, no hay razón bastante para negar efectos académicos a las asignaturas probadas sin esos efectos por el Sr. Pallais Bermúdez,

»Esta Comisión entiende que procede informar a la Superioridad proponiendo se acceda a lo solicitado en la instancia que ha motivado este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Raúl Ca

rrancá y Trujillo, en solicitud de que le sean revalidados en España los estudios que aprobó en Méjico en el Instituto literario de Yucatán, a fin de matricularse en el primer año de la Facultad de Derecho de esa Universidad, la Comisión permanente de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Raúl Carrancá y Trujillo solicita de este Ministerio le sean revalidados para España los estudios aprobados en Méjico en el Instituto literario de Yucatán (Escuela preparatoria), a fin de matricularse en el primer año de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, dándole por aprobado el curso preparatorio de dicha Facultad.

»Acompaña la hoja de estudios y certificación del Secretario general del Departamento de Educación pública del Estado de Yuc, en que consta haber concluído la enseñanza preparatoria en el Instituto antes citado, que es el único requisito necesario para ingresar en los estudios de una Facultad mayor, como, por ejemplo, Jurisprudencia;

»Resultando que examinados todos los documentos y justificantes que obran en este expediente, sólo aparece en ellos la demostración de que el solicitante ha cursado y aprobado los estudios que constituyen el Bachillerato español;

»Resultando que en el plan vigente de estudios de la Facultad de Derecho se dispone que no es posible la matrícula en el primer año de Derecho sin tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el curso preparatorio;

»Visto el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913;

»Considerando que el título que presenta el solicitante procede de Establecimiento oficial y se halla demostrada su autenticidad, así como la identificación de la persona a cuyo nombre aparece extendido;

»Considerando que examinados los programas de Literatura, Historia y Lógica, no tienen la misma extensión ni alcanzan la importancia de los estudios propios de las distintas disciplinas que constituyen el curso preparatorio en la Facultad de Derecho,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.° Que previo el pago de los derechos correspondientes se estime y considere como válido en España, equivalente al título de Bachiller, el expedido por el Instituto literario de Yucatán a favor de D. Raúl Carrancá y Trujillo, a quien se refiere este expediente; y

»2.° Que sea desestimada la petición del citado Sr. Carrancá, relativa a la conmutación de algunas asignaturas del Bachillerato, con las correspondientes al curso preparatorio de la Facultad de Derecho.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Andrés Caballero y Rubio, en solicitud de que se le conceda la conmutación de la asignatura de Estética, que tiene aprobada en la Sección de Filosofía, por la de Historia del Arte del Doctorado de la Sección de Historia, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Andrés Caballero y Rubio, Licenciado en Filosofía y Letras, que tiene aprobadas las asignaturas de Historia de América, Sociología, Arqueología arábiga y estética, correspondientes las tres primeras al Doctorado de Historia y la última al de Filosofía, según acredita con la certificación que acompaña, solicita se le conceda la conmutación de la asignatura de Estética por la de Historia del Arte, que se exige actualmente para el Doctorado de la Sección de Historia, además de las tres asignaturas enunciadas, en atención a que comprende una mayor extensión y fundamentación, puesto que implica el conocimiento del fundamento de la belleza, mas la historia de la misma, en la que naturalmente debe estar incluída la Historia del Arte.

»El Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, en su informe marginal, consigna que no encuentra medio legal alguno, ni razones pedagógicas, para poder informar favorablemente la solicitud del Sr. Caballero y Rubio, con cuyo informe se mostró conforme el Rector de la Universidad.

»De orden del señor Ministro, el Subsecretario, por decreto marginal, remite la instancia al Consejo para que informe su Comisión permanente.

»De acuerdo con el parecer del Decano de la Facultad de Filosofía y Letras y del Rector de la Universidad de Madrid,

»Esta Comisión opina que no ha lugar a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su cónocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario*.—P. O.—POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Ildefonso Pastor Rico, en solicitud de que se le conceda que con sólo la aprobación de la asignatura de Química orgánica pueda aspirar a la licenciatura de Ciencias físico-químicas por haber cursado la carrera de Ciencias en el plan vigente en los años de 1872 a 1891, la Comisión permanente de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Ildefonso Pastor Rico solicita se le conceda que con sólo la aprobación de la asignatura de Química orgánica pueda luego aspirar a la licenciatura de Ciencias físico-químicas.

»En su instancia el interesado expone que cursó la carrera de Ciencias por el plan vigente en los años 1872 a 1891, que posteriormente tuvo que abandonarla, y que a fin de tener completos los estudios de la Sección de Ciencias físico-químicas, con arreglo al plan que entonces regía, sólo le falta aprobar la Química orgánica, y que modificado ampliamente el aludido plan por otros posteriores, hoy no le es posible terminar los referidos estudios a no ser que se le autorice a hacerlo por el plan que comenzó, como así pretende.

»El Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central informa que, examinado el caso detenidamente, estima puede accederse si realmente no le faltan más asignaturas que la que indica, siempre que no exista alguna disposición posterior que señalando plazo definitivo a la existencia de los planes antiguos se oponga a las pretensiones del interesado.

»El Rectorado, considerando que el alumno de referencia comenzó sus estudios con anterioridad a los planes de dicha Facultad de 13 de Agosto de 1880 y 4 de Agosto de 1900, hoy vigente, y no habiendo solicitado acogerse a la adaptación del plan de estudios por el que comenzó su carrera, como lo prueba el haber cursado y aprobado la asignatura de Química inorgánica en el curso de 1890 a 1891, propone se desestime y que tan sólo podrá licenciarse en Ciencias, Sección de Químicas, aprobando la Química orgánica, única que le falta para terminar el período de la licenciatura de dicha Sección;

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el art. 58, en su segundo inciso del Real decreto de 31 de Agosto de 1880, en el que se contiene la primera modificación de estudios de la Facultad de Ciencias, dice: «Los alum»nos que estén cursando los estudios de Facultad podrán con»tinuarlos con arreglo a los planes anteriores», y siendo así que en aquel entonces tenía interrumpidos sus estudios el Sr. Pastor ya no le era factible acogerse al beneficio concedido, y ni siquiera cuidó de solicitarlo, y que con posterioridad hubo de

dictarse el Real decreto de 4 de Agosto de 1900 dando nueva organización a la Facultad de Ciencias, sin que a su publicación tampoco formulase ninguna petición el Sr. Pastor, opinan procede la desestimación de la instancia;

»Vistos los anteriores informes y considerando que sin dejar de ser cierta la afirmación del Negociado de que el interesado no se acogió de una manera expresa a la concesión hecha por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 para los que estuvieren cursando la carrera en la época de su publicación, y que aún pudiera considerársele como renunciando a aquel derecho por haber proseguido sus estudios, con posterioridad al mismo, cabe una interpretación favorable a los deseos del interesado de los hechos referidos, porque las asignaturas que cursó después de 1880 eran de las que figuraban también en el plan anterior, y estimando en lo que tiene de justa y equitativa la propuesta del Rectorado,

»Esta Comisión entiende que desestimando la petición del interesado de que se le permita licenciarse en Ciencias físico-químicas, título que no existe en la actualidad, se le consiente, sin embargo, que pueda licenciarse en Ciencias químicas, aprobando previamente la asignatura de Química orgánica, única que le falta para terminar el período de la licenciatura en dicha Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 5 del corriente mes y año el Catedrático de Agricultura del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, D. Mariano Tortosa y Picón, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Jacinto García Calvo y Rojas, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas; que D. Ramón Alvarez Martínez, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000; que D. Alejandro de Colomina y Carolo, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. Manuel Guerrero Martín, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. José Jerez Carrascosa, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Antonio Silva Núñez, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que D. Luis Cimadevilla Rey, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar, primero de la décima, pase a la novena con 5.000; todos ellos con la antigüedad de fecha 6 de Agosto del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el ascenso de escala correspondiente al Catedrático del Instituto general y técnico de Santiago D. José Arbaiza Basoa, y, en su consecuencia, que pase a la novena Sección, con el núm. 467, con la dotación anual de 5.000 pesetas y con la antigüedad que le corresponde de 31 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Segovia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Huelva a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Mahón a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gerona a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Córdoba a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura del Instituto general y técnico de Segovia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Palencia a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Figueras a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Albacete a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cipriano Rodríguez Aniceto Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Gijón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Cipriano Rodríguez Aniceto.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Doctor en Filosofía y Letras.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 30 de Diciembre de 1918; tomó posesión en 2 de Enero de 1919.
Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco González García Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Santiago, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco González García.

Licenciado en Ciencias químicas.
Idem en Farmacia.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 1.º de Abril de 1912; tomó posesión el mismo día.
Es autor de una obra favorablemente informada y declarada de mérito por el Claustro.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Sánchez Cervela Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto general y técnico de Orense, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Sánchez Cervela.

Licenciado en Ciencias Físico-químicas.
Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias por Real orden de 30 de Septiembre de 1887; tomó posesión en 4 de Noviembre del mismo año.
Por Real orden de 23 de Febrero de 1911 le fué reconocido el derecho a concursar Cátedras de número.
Explicó la asignatura siete cursos, siete meses y diez y ocho días.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ugalde Goyeneche Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Vitoria, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Francisco Ugalde Goyeneche.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Maestro de primera enseñanza.
Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 6 de Abril 1911; tomó posesión en 21 del mismo mes y año.
Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro, y de varios trabajos.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instacia que dirige a este Ministerio don Jaime Guzmán Domingo, Profesor numerario de Dibujo en el Instituto de Baleares, solicitando se declare que los actuales Profesores de la mencionada enseñanza en los indicados Centros tienen derecho, al pasar por oposición al Escalafón del Profesorado de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, a figurar en dicho Escalafón con la antigüedad que les corresponda, previo reconocimiento de los servicios prestados en los Institutos;

Considerando que la disposición primera de la Real orden de 13 de Enero del corriente año declara que la antigüedad en el Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios se debe contar desde la fecha de su ingreso en dicho Profesorado sin computar servicios prestados en otra clase de destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que, de conformidad con lo dispuesto en la citada disposición, se desestime la instancia del Profesor numerario del Instituto de Palma de Mallorca don Jaime Guzmán Domingo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 31.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José María de Santiago y Charfolé, Licenciado en Filosofía y Letras, en la que solicita derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares, por haber obtenido premio extraordinario en los ejercicios de la licenciatura de Derecho;

Considerando que el solicitante se halla en circunstancias notoriamente análogas a las previstas en la Real orden de 13 de Mayo próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el favorable informe del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien conceder al interesado el derecho que solicita.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de D. Rafael Ibarra Méndez, Doctor en Ciencias, solicitando se le declare con derecho a tomar parte en oposiciones en el turno restringido de Auxiliares;

Resultando que el solicitante ha asistido durante cinco años consecutivos a los Laboratorios del Museo Nacional de Ciencias Naturales, tomando parte activa en los trabajos que en ellos se realizan con celo y aprovechamiento, y que en los años de 1917 a 1918 desempeñó en el mismo el cargo de Ayudante del curso práctico de Biología, siendo, además, en la actualidad, becario de la Junta de Ampliación de estudios;

Resultando que, como consecuencia de sus estudios, ha publicado un trabajo en el *Boletín* correspondiente al mes de Marzo de 1914 de la Real Sociedad española de Historia Natural;

Considerando que los trabajos y servicios gratuitos realizados por el solicitante lo han sido en un Establecimiento oficial que tiene por misión el desarrollo de la cultura pública en un orden determinado de conocimientos, y que por su índole y continuidad son comparables, si no superiores, a los que prestan los Auxiliares de los Institutos generales y técnicos, y que tanto a éstos como a los Ayudantes de los mismos se les reconoce el derecho de hacer oposiciones en el turno restringido a los tres años de servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien conceder a D. Rafael Ibarra Méndez el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Cándido Banet y Arroyo Catedrático numerario de Dibujo del Instituto general y técnico de Murcia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto ds Zamora, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Cándido Banet y Arroyo.

Profesor numerario de la asignatura en virtud de oposición y Real orden de 5 de Junio de 1914; tomó posesión el día 14 del mismo mes y año.
Es autor de dos obras favorablemente informadas por la Real Academia de San Fernando.

(*Gaceta* del 29.)

Vista la instancia de D. Miguel Labarta y Labarta, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Orense y Ayudante de ese Instituto, solicitando se le reconozcan los años servidos en el primer cargo como antigüedad en el segundo;

Considerando que es diferente el caso del Profesor que habiendo ingresado en un cargo o clase pasa después a otro, cesando en el primero, y pretende la antigüedad desde su ingreso, y el del que, continuando en el cargo en que ingresó, adquiere después otro cargo compatible y pretende se extienda al segundo la antigüedad que sigue conservando en el pri-

mero, utilizando para dos carreras la antigüedad adquirida en una,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien desestimar la petición formulada por D. Miguel Labarta y Labarta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino,* POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en la que el Director de la Escuela Industrial de Béjar, de acuerdo con la Junta de Profesores, Ayuntamiento, Cámara de Comercio e Industria, Sociedad Económica de Amigos del País y varias entidades gremiales de la localidad, de conformidad con lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, solicitan autorización para establecer en el mencionado Centro docente, desde el próximo curso, las enseñanzas extraordinarias de tejidos y tintorería, con el laudable fin de facilitar el progreso de la industria bejarana;

Considerando que el establecimiento de las enseñanzas indicadas sería un excelente complemento de las que hoy se cursan en la Escuela Industrial de Béjar, y por su carácter práctico y de íntima relación con la industria textil bejarana habrán de contribuir poderosamente a proporcionar a los obreros de aquella industriosa ciudad los conocimientos técnicos más en armonía con su profesión;

Considerando que el hecho de que a esta propuesta de la Junta de Profesores se una la conformidad del Ayuntamiento, Cámara de Comercio, Sociedades obreras y otras importantes entidades de Béjar, demuestra que se trata de llenar con las nuevas enseñanzas una necesidad generalmente sentida en aquella población,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice al Director de la Escuela Industrial de Béjar para que desde el próximo curso pueda establecer en ella los estudios necesarios para la obtención de los certificados de aptitud de Prácticos tejedores y Prácticos coloristas, con arreglo a los planes de estudios que propone y que a continuación se publican.

2.º Que para que las nuevas enseñanzas que se crean tengan la debida eficacia, la dotación asignada hoy para una plaza de Profesor de término de Francés se aplique a otra de igual categoría con destino a las enseñanzas de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y aprestos, y la correspondiente a la de Química general y electroquímica, a estas mismas asignaturas, y la de Química de materias colorantes, debiendo ser provistas ambas plazas en los mismos turnos reglamentarios a que correspondían aquellas otras con cuyas asignaciones se las dota.

Es asimismo voluntad de S. M. que se signifique su complacencia a las entidades bejaranas, que, según se hace constar en la Memoria del Director de la Escuela Industrial, han ofrecido generosamente su cooperación para crear becas con destino a obreros y para sufragar los gastos que ocasione la adquisición de materias destinadas a prácticas de taller.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D.ª Aurora Gutiérrez Larraya y D.ª Lucía Velarde y de Castro, Maestras de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que les sean aplicadas las mejoras de la ley de 22 de Junio de 1918 en la forma y cuantía que determina el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año, pasando a percibir sus haberes en concepto de sueldo en vez del de jornales, con el que figuran en la actualidad;

Resultando que las solicitantes obtuvieron sus cargos en virtud de oposición, mandadas convocar por Reales órdenes de 22 de Mayo de 1916 y 30 de Junio de 1917, respectivamente;

Considerando que dichas señoras se hallan comprendidas en las prescripciones del art. 1.º del Real decreto de 24 de Octubre de 1918 y no lo están en ninguno de los casos de excepción que determina el art. 2.º del mismo Real decreto, toda vez que los cargos que desempeñan tienen un carácter permanente desde el momento en que los obtuvieron en virtud de oposiciones convocadas por disposiciones ministeriales;

Considerando que las solicitantes formularon sus reclamaciones dentro del plazo legal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los haberes que perciben en concepto de jornales las Sras. Gutiérrez y Velarde adquieran el carácter definitivo de sueldo, sin que en la actualidad puedan serles aplicados los beneficios de la ley de 22 de Junio de 1918 en la proporción que fija el Real decreto de 24 de Octubre del mismo año, por no existir en el vigente Presupuesto el crédito necesario para ello.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado a instancia de D. José Riaño Cantolla solicitando validez de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio para los estudios de Peritajes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. José Riaño Cantolla solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en la Escuela Superior de Comercio de Santander. El Sr. Riaño es Perito mercantil y tiene aprobado el examen de ingreso en el Instituto general y técnico de aquella capital y las asignaturas de Aritmética y Geometría, Francés (primero, segundo y tercer cursos), Dibujo lineal, Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra en la Escuela profesional de Comercio de la misma.

»El Director de la Escuela Industrial de Santander, al cursar la instancia, manifiesta que es de parecer que, además del examen de ingreso, pueden conmutársele las asignaturas cursadas en la Escuela de Comercio por las de Aritmética y Geometría prácticas, Francés (primero y segundo cursos), Dibujo geométrico (primer curso) y Aritmética y Álgebra que se cursan en la Escuela para la carrera de Peritajes, y siendo éste igualmente el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión propone se acceda a la conmutación solicitada por D. José Riaño y Cantolla.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTANDER.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la primera

disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Catedrático de dicho Establecimiento D. Inocencio Pardo Aburto las enseñanzas del grupo J (Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero), debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 500 pesetas, a contar desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Santiago y Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona a D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general de Profesoras numerarias de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras.

Por Real orden de 16 de Julio de 1919, y como Profesora Normal procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrada Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

Ha satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del título profesional de Profesora numeraria de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la permuta entablada por los Profesores de Dibujo de las Escuelas Normales de Murcia y Zamora D. Francisco Pérez Lozao y don Cándido Bonet y Arroyo, respectivamente, y, en su consecuencia, nombrar al primero Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Zamora, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y al segundo Profesor de igual enseñanza de las Normales de Murcia, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y SALAMANCA.

Vista la instancia de D.ª Carmen de Castro Jiménez, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería, recurriendo contra el acuerdo de la Ordenación de pagos de este Ministerio, que dió de baja en las nóminas de esa Escuela haberes acreditados a la interesada por el desempeño de la plaza de Profesora de Pedagogía;

Vista la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 13 de Junio de 1917, la Real orden de 15 de Abril de 1918 y el Real decreto de 11 de Agosto de 1918, invocado por la interesada;

Considerando que el párrafo primero de la Real orden de 15 ne Abril de 1918 dice a la letra: «Que siempre que el sueldo correspondiente a una plaza de Profesor numerario de Escuelas Normales quede sin adjudicar, bien por quedar vacante dicha plaza o por pasar el propietario a disfrutar licencia sin sueldo, se acreditarán los dos tercios del sueldo de entrada correspondiente a la plaza vacante al Auxiliar más antiguo de la misma Dirección y Centro», precepto que no puede extenderse a más casos que los expresamente fijados, o sea a los de vacante o a los de licencia sin percibir sueldo por parte del propietario, y no al actual, como pretende erróneamente la interesada, dado que una plaza como la de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, para la que se había nombrado una propietaria, aun cuando no se hubiese posesionado de ella por estar en el tiempo del plazo posesorio de cuarenta y cinco días que la ley concede, no está vacante, ni por ende puede dar motivo a la aplicación del precepto indicado;

Considerando que, con arreglo a la orden de la Dirección general de primera enseñanza fecha 13 de Junio de 1917, siempre que un Profesor sea trasladado de un Establecimiento a otro, se entiende que cesa en el primero tan pronto como en él se tenga noticia oficial del nuevo destino, mediante la inserción de la orden en el BOLETÍN OFICIAL, siendo alta en la Escuela a que va destinado cuando en la misma se presente a posesionarse, pero debiendo abonársele la diferencia de sueldo entre dicho cese y alta mediante nómina especial que se formará en el Centro a que se le destina;

Considerando que los preceptos del Real decreto de 11 de Agosto de 1918, invocado por la interesada, no son aplicables al caso de que se trata, pues la prohibición de percibir haberes antes de la posesión se refiere a los Profesores nuevamente nombrados y no a una Profesora trasladada de un Centro a otro, caso en el cual no hay interrupción de servicios;

Considerando que el hecho de haber estado la interesada desempeñando las clases de Pedagogía hasta que la propietaria se posesionó de ella no le da por sí solo derecho alguno a percibir parte del sueldo, pues una de las principales obligaciones de las Auxiliares es sustituir a las propietarias en ausencias y enfermedades, y por ello se les remunera con la retribución que como tales Auxiliares perciben, teniendo únicamente derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada en los casos expresamente citados en el párrafo primero de la repetida Real orden de 15 de Abril de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de D.ª Carmen de Castro, declarándose firme el acuerdo de la Ordenación de pagos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Alcalde de Madrid da cuenta del acuerdo tomado por la Junta municipal por el que se eleva a 7.000 pesetas anuales el sueldo asignado a cada uno de los Inspectores municipales de primera enseñanza, en armonía con lo informado por este Ministerio en Real orden de 29 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D.ª Matilde García del Real y D. Juan José María

Portilla Cantero, Inspectores de primera enseñanza, perciban cada uno de ellos el sueldo anual de 7.000 pesetas, a partir del día 1.º de Septiembre de 1918, con cargo al presupuesto municipal de Madrid.

2.º Que ante el Gobernador civil de esta provincia, certificando como Secretario el Inspector Jefe de primera enseñanza de la misma, según previene el art. 59 del Real decreto de 5 de Mayo de 1917, se extienda en los respectivos títulos administrativos de los dos Inspectores nombrados la diligencia a que se refiere la Real orden de 14 de Noviembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta* de 4 de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911, y de acuerdo con el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar;

Vista asimismo la petición de D. Francisco Juan y Cabello, Presidente de la Mutualidad escolar Hinojosa, de Campillos (Málaga), solicitando la sustitución de dicho título por el de Hinojosa Carvajal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

2.º Que asimismo la Mutualidad Hinojosa Carvajal se inscriba con este nombre, que sustituirá al que en la actualidad figura en el Registro especial de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

RELACIÓN de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

MUTUALIDADES	PRESIDENTES	POBLACIÓN	PROVINCIA
La Colomina	D. Pedro Pérez Marín	Santa Coloma	Logroño.
Santa Teresa de Jesús	» Alvaro Martínez	El Horcajo	Idem.
Nuestra Señora de las Nieves	» Emiliano González	Chapinería	Madrid.
La Purísima	D.ª Damiana Ojeda	Viguera	Logroño.
La Previsión Languesa	D. Juan S. de la Orden Pérez	Langa de Duero	Soria.
José Patricio Clemente	D.ª María Olmedo	Mora	Toledo.
Nuestra Señora del Carmelo	» Petra Blanco	San Fernando	Cádiz.
Fomento	D. Julián Romero	Las Palmas	Gran Canaria.
San Pedro de Larrevilla	» José Noriega	Larrevilla	Santander.
El Niño Jesús de Praga	» Juan B. Ochagavía	Viguera	Logroño.
Previsión y Caridad	» Esteban Vinuesa	Velilla de la Sierra	Soria.
Rosario	D.ª Blanca Martín	Barcelona	Barcelona.
Balmes	D. Fernando Miret	San Antolí	Lérida.
Victoria	El mismo	Idem	Idem.
La Previsora	D. Justo Pallí	Anglés	Gerona.
La Moralizadora	El mismo	Idem	Idem.
La Infancia Previsora (niñas)	D. Miguel Vigara	Pueblo Nuevo del Terrible	Córdoba.
La Actividad	» José Llobet	San Vicente de Llevaneras	Barcelona.
El Grano de Mostaza	D.ª Angeles Cuní	Idem	Idem.
García Romero	D. Narciso Aguado	Sotés	Logroño.
San Martín	El mismo	Idem	Idem.
Nuestra Señora de la Blanca	D. Angel Castaños	Ventosa	Idem.
Gómez Jordana	» Pedro Román	El Puerto	Murcia.
Del Valle	» Román Blanco	Avellaneda	Logroño.
Ignacio Jordán de Asso	» Miguel Allué	Zaragoza	Zaragoza.
Cervantes	» Fernando Millán	Monóvar	Alicante.
San Miguel	» José Cabezón	Clavijo	Logroño.
El Porvenir Infantil	» Rafael Ruiz	Fuenmayor	Idem.
La Victoria	» Serafín Díaz	Palacios de Corneja	Avila.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta las múltiples ocupaciones que solicitan la atención de los Directores de los Institutos de La Laguna y de Las Palmas, ha tenido a bien dejar sin efecto la designación de dichos funcionarios para los cargos de Delegados Regios de enseñanza en las islas, acordados con carácter especial por Real orden de 7 de Mayo último, disponiendo, en su consecuencia, que los Sres. D. Benito Pérez Armas y D. Juan Melián y Alvarado vuelvan a desempeñar las funciones de Delegados Regios de primera ense-

ñanza de Canarias y Gran Canaria, respectivamente, con las mismas obligaciones y derechos que antes de dictarse la citada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Examinada la obrita de D. José Sanchís Almiñana titulada *La civilización española*,

»Esta Comisión opina que dicho señor revela una laudable aplicación y un plausible celo por la enseñanza de la niñez, pero entiende que no procede la declaración de utilidad para las Escuelas, y que debe reservarse a trabajos que manifieste un dominio más completo de la materia que se trata y alcancen una mayor perfección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernández del Castillo contra la orden de 4 de Febrero último que le negó el derecho a percibir la cantidad de 500 pesetas de gratificación de adultos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Fernández del Castillo contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Febrero último, que le negó el derecho a percibir la cantidad de 500 pesetas de gratificación de adultos;

»Resultando que en el expediente instruído a instancia del Sr. Fernández del Castillo, Maestro de la Escuela Nacional de La Florida (Vitoria), en solicitud de que se le acreditase en nómina mensual la cantidad que con arreglo a la gratificación anual de 500 pesetas, correspondiente a la vacante del sueldo de Pontevedra que en virtud de las oposiciones restringidas le correspondió ocupar antes del arreglo de las plantillas, la Dirección general, por orden de 4 de Febrero último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 2 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1918, en virtud de la cual la gratificación de adultos debe percibirse cuando se acredite la existencia de dicha enseñanza en la misma cuantía mensual que en el año anterior, en cuyo caso se encuentra el reclamante, acordó desestimarle su instancia;

»Resultando que en apoyo de su recurso el interesado alega que la Real orden de 29 de Noviembre de 1918 no tiene aplicación al caso que recurre, puesto que cubriendo una plaza de 2.000 pesetas del sueldo antiguo le corresponde la cuarta parte, según lo dispuesto hasta la fecha en la legislación y taxativamente en el núm. 30 de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, y que todas las plazas de las antiguas categorías lleven en el Presupuesto del Estado un anejo de su cuarta parte para gratificación de adultos cuando el Maestro diese esta enseñanza, y considerando que su petición no implica aumento alguno, suplica se le admita la reclamación y se le ponga en posesión de las 500 pesetas anuales que por adultos le corresponde, añadiendo, a mayor abundamiento, que prueba la justicia de su petición el que todos, excepto el recurrente, los que ganaron plaza en las oposiciones restringidas, cobren hoy la asignación de 500 pesetas sin que se hayan puesto reparo a las nóminas, y que en la misma provincia uno de los Maestros que ganó plaza de 3.000 pesetas en oposiciones del año 1917 empezó a disfrutar la gratificación de 750 pesetas, no debiendo aplicarle la legislación de distinta manera;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa manifiesta que aun siendo innecesario su informe por tratarse de un recurso de alzada, ha de hacer constar que, si bien es cierto el caso que expone el recurrente respecto del Maestro de la provincia que disfruta la gratificación de 750 pesetas, no lo es menos que no guarda congruencia alguna con el presente, y que el criterio de la Sección se ajusta siempre a la legalidad vigente, y que estima procede desestimar el recurso de que se trata;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, apreciando que los argumentos que alega el interesado en su recurso no pueden tenerse en cuenta ante el precepto claro y terminante del núm. 2 de la Real orden de 29 de Noviembre último, porque en la misma no se hace excepción alguna, y, por lo tanto, no pueden tenerse en cuenta los ascensos que hayan podido obtener los Maestros, opinan que procede desestimar este recurso;

»Vista la Real orden de 29 de Noviembre de 1918;

»Considerando que el apartado 2.º de dicha disposición es claro y terminante, consignando que en el próximo año los Maestros que acrediten la existencia de la clase de adultos cobrarán los emolumentos en la misma cuantía mensual que en el año corriente, añadiéndose que en el apartado 3.º se dice que se adoptarán las disposiciones necesarias para el abono de la gratificación, con arreglo a lo dispuesto en esta Real orden;

»Considerando que con arreglo a ese criterio se resolvió la petición del interesado recurriendo en alzada al Ministerio sin alegar nuevos razonamientos;

»Considerando que no haciéndose en dicha Real orden excepción alguna, a dicho precepto ha debido atenerse la Administración al señalar los emolumentos que por adultos corresponden en el año actual al Maestro recurrente,

»Esta Comisión, fundándose en estas razones, entiende que procede desestimar el recurso y confirmar la resolución apelada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por D.ª Concepción Juarrero contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, la Asesoría jurídica de este Departamento ha informado lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por D.ª Concepción Juarrero e Irizarri, Maestra de Binaced, contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, sobre su clasificación como jubilada;

»Resultando que incoado por dicha interesada expediente solicitando la clasificación de haberes que como jubilada le correspondían, se aportaron en los títulos originales de las Escuelas que desempeñó en propiedad, que fueron las de Añaoreja (Soria), Alhama y Salvatierra (Zaragoza) y la de Bi-

naced (Huesca), los servicios prestados en ellas, que lo fueron del 13 de Octubre de 1886 al 2 de Julio de 1909 por un total de veintitrés años, ocho meses y cinco días, y los sueldos que disfrutó, que fueron los de 400, 500, 625 y 825 pesetas, respectivamente;

»Resultando que de los antecedentes unidos aparece también que cesó la interesada en el servicio activo de la enseñanza en 2 de Julio de 1909 por pase a la situación de sustituída, y que por haber cumplido la edad de sesenta años cesó definitivamente en 8 de Diciembre de 1915 por haber pasado a la situación de jubilada, hallándose disfrutando a la sazón el sueldo de 1.100 pesetas que se reconoció en título de 9 de Febrero de 1914, a contar del 1.º de Abril de 1913, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y Real orden de 28 de Febrero de 1913;

»Resultando que tomando como base los veintitrés años, ocho meses y cinco días de servicios, y como sueldo regulador el de 1.100 pesetas, más 50 que como sueldo gradual se le reconoció en 12 de Julio de 1916, la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en sesión de 8 de Enero de 1917, le reconoció el derecho a la jubilación de 575 pesetas, cantidad equivalente a los 50 céntimos del sueldo regulador;

»Resultando que notificado tal acuerdo a la interesada por escrito de 24 de Marzo siguiente recurrió ante V. I. pidiendo mejora de clasificación, reconociéndole derecho al 70 por 100, o al menos al 60, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 27, del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Resultando que la Sección administrativa informó que el párrafo segundo del art. 27 del Real decreto, invocado por la interesada, alcanza únicamente a los Maestros que son jubilados hallándose en el ejercicio activo de su cargo y en modo alguno a los sustitutos, y elevado el expediente a la Junta Central de Derechos pasivos, ha acordado V. I. que informe esta Asesoría jurídica;

»Considerando que el Real decreto de 19 de Agosto de 1913, que invoca la reclamante como favorable a su petición, es, en efecto, la legalidad aplicable al caso, y si bien en el párrafo segundo de su art. 27 dice que se reconocerá a todos los jubilados para la clasificación los servicios que hayan prestado hasta su cese en la enseñanza, en el art. 30 dispone que los Maestros sustituídos a quienes se les conceda la vuelta al servicio activo por haber cesado las causas que motivaron la sustitución, figurarán en la categoría correspondiente del Escalafón con «arre»glo a los servicios que tenían prestados al pasar a la situación »de sustituídos», de cuya disposición claramente se deduce que la situación de sustituído es situación pasiva, y, por tanto, que el tiempo que en ella se permanezca no es computable como tiempo de servicios a los efectos de la clasificación como jubilado;

»Considerando que acreditado en el expediente que la reclamante entró en la expresada situación en 2 de Julio de 1909, en la que continuó hasta que se declaró jubilada por edad, hasta aquella fecha ha de computarse el tiempo por la misma servida, sin que pueda, por tanto, resolver favorablemente su petición,

»Esta Asesoría jurídica entiende que procede desestimar el recurso interpuesto por D.ª Concepción Juarrero e Irizarri contra acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de 8 de Enero de 1917, que la clasificó como jubilada con los 50 céntimos del sueldo regulador por haber apreciado como servicios activos veintitrés años, ocho meses y cinco días, declarando el mismo firme y subsistente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) sobre nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de aquella localidad, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) sobre nombramiento de Directora de la Escuela graduada de niñas de dicha población;

»Resultando que en 10 de Enero último el Alcalde, Concejales, Párroco y vecindario de Ortigueira elevaron instancia a la Dirección general solicitando sea nombrada Directora de la Escuela graduada de niñas de dicha localidad la Maestra propietaria de la unitaria de niñas, transformada en graduada, D.ª Rita Santos Salguero Carballo, o que en su defecto quede ocupando una plaza de Maestra de sección de dicha Escuela;

»Resultando que en 20 de Enero la Sra. Salguero eleva instancia a la Dirección general exponiendo su temor de que el hecho de no habérsele nombrado Directora de la Escuela graduada en que se ha transformado la unitaria que dirigía en propiedad, obedece a la circunstancia de haber sido amonestada, en virtud de orden inserta en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 4 de Junio de 1918, remitiéndose al propio texto de dicha Real orden para demostrar que el acto o hecho que motivó dicha amonestación fué causado por fuerza mayor, y que aun sin esta condición no era causativo de daño para los intereses de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente dicha instancia en 5 de Febrero de 1919, confirmando las manifestaciones de la Sra. Salguero;

»Resultando que en 14 de Abril siguiente el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Ortigueira informan favorablemente y en el mismo sentido que la Inspección la anterior instancia, presentando a la citada señora como digna de ser rehabilitada y a la vez nombrada Directora de la Escuela graduada en cuestión;

»Resultando que remitida por la Dirección general la instancia del Alcalde, Concejales, Párroco y vecindario de Ortigueira a informe de la Inspección, ésta lo hace en 29 de Abril de 1919 en el sentido favorable que antes hiciera;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio en 20 de Mayo de 1919 informan:

»1.º Que procede rehabilitar a la señora Santos de la pena que se le impuso por orden de 3 de Mayo de 1918; y

»2.º Que de no haberse hecho nombramiento de Directora para dicha Escuela, se aclare o amplíe la Real orden de 3 de Enero último en el sentido de que dicho nombramiento recaiga en la citada Sra. Santos, con el carácter de interino; pero que antes se oiga a esta Comisión;

»Considerando que si bien la Sra. Santos se encuentra comprendida en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, que la inhabilita para el desempeño del cargo que pretende, la unanimidad de los favorabilísimos informes emitidos a favor de la rehabilitación de dicha Maestra y de su nombramiento de Directora para la Escuela graduada de Ortigueira aconsejan se adopte un criterio de equidad;

»Considerando que el hecho que motivó la amonestación de que fué objeto no reviste carácter lesivo para los intereses de la enseñanza y que fué constitutivo de una falta suficientemente expiada;

»Considerando que no hay perjuicio de tercero en acceder a lo que se pretende, y que, por el contrario, se satisfacen los justos anhelos que en favor de la enseñanza manifiestan las Autoridades y vecindario de Ortigueira, procede:

»1.º Rehabilitar a la Sra. Santos Salguero de la pena que se le impuso por orden de 3 de Mayo de 1918; y

»2.º De no haberse cumplido la Real orden de 3 de Enero último, tenerla por ampliada en el sentido de que el nombramiento de Directora recaiga, con carácter interino, en la citada Maestra, a cuyo efecto la Sección administrativa de La Coruña notificará inmediatamente a la Dirección general para proceder a extenderle el oportuno nombramiento, o el de Maestra de sección de dicha Escuela, si otra hubiese sido ya nombrada Directora de la misma.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a la Maestra interesada Sra. Santos Salguero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Inés Crespo Medal, Directora interina de la Escuela Nacional graduada de niñas de Valeije, Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), en solicitud de que se la confirme en dicho cargo con carácter propietario;

Resultando que la Inspección de primera enseñanza de Pontevedra informa en sentido favorable;

De acuerdo con lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, con efectos desde que la interesada cumplió los diez años de servicios a que se refiere el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza a la interesada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de Linares (Jaén), y la reclamación formulada por D.ª María de las Mercedes Pereira Sánchez;

Resultando que en 12 de Julio se publicó en la *Gaceta* la propuesta del concurso especial de que se trata;

Resultando que la reclamación de D.ª María de las Mercedes Pereira Sánchez, si bien ingresó en este Ministerio con posterioridad a la fecha en que se nombró a D.ª Josefa Márquez Mesa, el Jefe de la Sección de Jaén acredita que dicha Maestra produjo su reclamación dentro del plazo reglamentario y que él, a su vez, la cursó a la Dirección general el día 22 de Julio bajo el núm. 1.485;

Resultando que D.ª María de las Mercedes Pereira ganó el sueldo de 2.000 pesetas por oposición restringida, con fecha de posesión de 1.º de Julio de 1917, y que D.ª Josefa Márquez ascendió al mismo sueldo por antigüedad, con fecha 2 de Diciembre de 1918;

Considerando que en igualdad de condiciones previstas en el art. 88 del Estatuto, D.ª María de las Mercedes Pereira tiene a su favor la preferente del mejor número en la escala de 2.500 pesetas;

Considerando que no se puede atribuir a la recurrente responsabilidad por el retraso de su reclamación, y que a su primera instancia acompañaba la hoja de servicios que justifica su ingreso por oposición en 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver quede sin efecto la designación de D.ª Josefa Márquez Mesa, y nombrar en cambio Directora de la Escuela graduada de niñas de Linares (Jaén), con el sueldo y emolumentos reglamentarios, a D.ª María de las Mercedes Pereira.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 30.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el oficio de la Sección administrativa de primera enseñanza de Soria consultando si los opositores en expectación de destino nombrados interinamente en Septiembre último con arreglo a los artículos 104 y 105 del Estatuto general del Magisterio, han de considerarse como excedentes o han de ser dados de baja en el Escalafón en el que habían sido altas;

»Considerando que el art. 106 del Estatuto no dispone, como erróneamente ha interpretado la Sección administrativa, que se dé de alta en el Escalafón a los nombrados anteriormente de conformidad con los artículos 104 y 105, sino únicamente que les sean abonados los servicios que interinamente prestan como si no lo fueran en propiedad;

»Considerando que interinamente ejerzan con este requisito de propiedad sus funciones no pueden ingresar en el Escalafón,

»La Comisión propone que se manifieste a la Sección administrativa de Soria que los Maestros a que en su consulta se refiere ni han podido ser alta en el Escalafón ni pueden por tanto figurar en él como excedentes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30 de Agosto.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Antonia Amalia Garasa y López, Maestra de Aragüés del Puerto (Huesca), en súplica de que se la incluya entre las antiguas Maestras de 1.100 pesetas y antes de las que tenían derechos limitados.

»Teniendo en cuenta que sólo funda su petición en el hecho de habérsele concedido plenitud de derechos por tener oposiciones aprobadas, y que tal declaración no implica derecho a mejora de puesto en la escala, y que en la hoja de servicios que se une al expediente no se justifica ni la aprobación de oposiciones, dentro del número de plazas, ni nada que tenga relación con dicho sistema de ingreso,

»La Comisión propone que se desestime su instancia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(*Gaceta* del 30.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, de conformidad con la propuesta formulada por la Junta facultativa de Construcciones civiles, las bases de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Lugo con destino a Instituto, y a autorizar a esa Subsecretaría para publicar el oportuno anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Hallándose sujeto a procesamiento en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en causa de homicidio por imprudencia, el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Eugenio Moreno Callejón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 74 del Reglamento definitivo para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, referente a los funcionarios de este Ministerio, ha tenido a bien suspender de empleo y sueldo a dicho Topógrafo mientras se sustancia la causa, entendiéndose esta suspensión desde el 19 del actual en que se tuvo noticia oficial del mencionado procesamiento en esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 2 de Septiembre.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por órdenes de esta Subsecretaría, fecha de ayer, han sido nombrados Mozos de oficio de este Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan y con el sueldo anual de 1.250 pesetas, los aspirantes aprobados números 114 al 136 inclusive:

D. Asencio García Masegosa, a la Escuela Industrial de Vigo.

D. Pedro Benjamín Fernández de Quincoces, al Instituto general y técnico de Figueras.

D. Melchor Fernández Mera, al de Badajoz.

D. Daniel Fraile Canencia, al Archivo Histórico Nacional.

D. Salvador Baena Carrillo, al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera.

D. Pedro Santiago Suárez, al Laboratorio Biológico-marino de Baleares.

D. Ventura Pardos Prieto, al Hospital Clínico de Barcelona.

D. Gregorio Saz Fras, a la Biblioteca provincial de Huesca.

D. Antonio Quesada Ciruela, al Instituto general y técnico de Córdoba.

D. José Prieto Rodríguez, a la Escuela Industrial de Jaén.

D. Antonio Oñate Cañadas y D. Prudenciano Macías Martín, al Instituto general y técnico de Baleares.

D. Marcos Izquierdo Martínez, a la Biblioteca universitaria de Barcelona.

D. Juan Pedro Palafox Tejedor, al Instituto general y técnico de Oviedo.

D. Mariano Obispo Ortega, al de Lérida.

D. Roberto Compañy y Gisbert, al de Bilbao.

D. Vicente Deblas López, a la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

D. Feliciano Estringana Santamaría, al Instituto general y técnico de La Coruña.

D. José Fernández Vela, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

D. Víctor Caudevilla Gorrindo, al Instituto general y técnico de Lugo.

D. Juan Cruz y Cruz, al de Sevilla.

D. Gabino Criado Solana, al de Alicante, y D. José Astudillo Sánchez, a la Secretaría del Ministerio.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 30 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 31.)

Por orden de esta Subsecretaría de 28 del actual, ha sido nombrado D. Epifanio Guerrero y Hernández, en turno de cesantes, Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Alicante, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 31.)

Por órdenes de esta Subsecretaría, fecha de ayer, han sido nombrados, en turno de cesantes, Mozos de oficio de este Ministerio, afectos a los Centros que a continuación se expresan y con el sueldo anual de 1.250 pesetas;

D. Juan González Torres, al Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, y D. Eugenio Arnáiz y Puente, al de Gijón.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 31.)

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de los corrientes, se hace público, para conocimiento de los interesados, que los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, D. Armando López Ruiz y don Ángel Sáenz Torres, afectos, respectivamente, al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera y Escuela Industrial de las Palmas (Canarias), pasan a ocupar en el Escalafón de los de su clase, el primero, el núm. 1 y el segundo, el 21, que son los que les corresponden por la antigüedad que tenían como Oficiales quintos a la implantación de la ley de 22 de Julio del pasado año.

Madrid 26 de Julio de 1919.—*El Jefe de la Sección*, FRANCISCO DÍAZ.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Mahón la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Gerona la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Segovia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua y Literatura castellanas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Palencia la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Figueras la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Albacete la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Córdoba la plaza de Profesor numerario de la asignatura de Caligrafía, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 27 de los corrientes.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 27 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(Gaceta del 1.º de Septiembre.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ORDEN

Vista la comunicación de V. S. en la que manifiesta las observaciones que le sugiere en bien de la enseñanza la Real orden de 10 del actual, por parecerle excesiva la concesión de los dos cursos de Dibujo geométrico como equivalente de los que se estudian en el Bachillerato, y a la dificultad que a su juicio ofrece en su aplicación la de Trigonometría, por estudiarse en los Peritajes industriales unida a la Topografía;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que la Real orden citada persigue, entre otras finalidades, la de dar unidad a las resoluciones que recaigan en los expedientes de conmutación, estableciendo normas fijas para todas las Escuelas, pues con el anterior sistema se daba el caso de que por unas Escuelas se informaba favorablemente la de los dos cursos de Dibujo, mientras otras sólo informaban en este sentido la de un curso, disparidad que era necesario corregir;

Considerando que la Real orden establece la validez de los estudios de cultura general para los idénticos de los Peritajes, que es lo que la ley preceptúa y repetidas disposiciones de este Ministerio autorizan, y que aquellos otros de aplicación no son conmutables;

Considerando, en cuanto al segundo, que siendo materias distintas y que se estudian separadamente la Trigonometría y la Topografía, la concesión de la primera a los Bachilleres, por tenerla aprobada, no ofrece inconveniente para que cursen y aprueben la segunda, completando la asignatura, y en este sentido evidentemente se ha inspirado el Consejo de Instrucción pública al informar favorablemente a este Ministerio al resolver peticiones idénticas, entre otras, por Reales órdenes de 4 de Abril y 3 de Junio últimos,

Esta Subsecretaría, reconociendo el celo de V. S. por las razones expuestas, ha tenido a bien resolver que, sin perjuicio de que se cumplan las reglas de conmutación aprobadas por Real orden de 1.º del actual, se tengan en cuenta las observaciones hechas para cuando proceda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR COMISARIO REGIO DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE ZARAGOZA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Alfacar (Granada) expedido a favor de D.ª Primitiva Ruiz Castellano.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Socorro Arjona Moerte Maestra sustituta de la Escuela Nacio-

nal de Modinejo (Málaga), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Edelmino Guarranz Martín Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cardenajimeno (Burgos), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Cristina Fernández Mecía Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Matute (Logroño), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Caya Sáez Conde Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tibi (Alicante), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Direción general ha acordado nombrar a D. Luis Marín Esquín Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villar del Cobo (Teruel), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Hilario Núñez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Grandas de Salimes (Oviedo), con la mitad del sueldo anual que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Jiménez y Jiménez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alfacar (Granada), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Maximina Alonso Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Axpe-Marzana (Vizcaya), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Eduardo López García Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Rabanera del Campo (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Virgilia Rubio Rodríguez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ruanes (Cáceres), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Crescencio Ramírez Gómez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Almazora (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Orts González Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Almazora (Castellón), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Domitila Rivero Carpancio Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Borgota (Navarra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emeteria Lobos Fernández Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Revilla de Campos (Palencia), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Eulalia Gutiérrez Panero, Maestra de la Escuela de Carcedo (Oviedo), solicitando ser nombrada, por derecho de consorte, para la de San Román de la Vega, Ayuntamiento de San Justo de la Vega, donde presta sus servicios a la enseñanza su cónyuge D. Gerardo Alvarez Martínez;

Teniendo en cuenta que la interesada reune las condiciones exigidas por el art. 96 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D.ª Eulalia Gutiérrez Panero, y, en su virtud, nombrarla Maestra de la citada Escuela de San Román de la Vega, en la provincia de Oviedo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente incoado por D.ª María Figal de Pedro, Maestra de la Escuela Nacional de Fuentesecas (Zamora), sobre traslado, por derecho de consorte, a la vacante que resulte de un concursillo en tramitación en la capital;

Teniendo en cuenta que desaparecida la causa que motivó la orden de 28 de Julio último, desestimando el traslado por derecho de consorte, solicitado por la misma interesada, que concurren en este expediente los requisitos exigidos por los artículos 96 y siguientes del Estatuto y que en casos como este de que se trata está dispuesto que se cuente el plazo de quince días para solicitar a partir de la toma de posesión,

Esta Dirección general ha resuelto que procede nombrar, por derecho de consorte, Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Zamora a D.ª María Figal de Pedro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(Gaceta del 30.)

Visto el expediente promovido por D. Tomás Camacho Muñoz, Maestro de la Escuela Nacional de Orallo de Villablino (León), solicitando, por derecho de consorte, la Escuela de Pedroso de Acim (Cáceres);

Teniendo en cuenta que concurren en el expediente los requisitos previstos en el art. 96 del Estatuto y que el interesado ha firmado su solicitud dentro de los quince días siguientes a la posesión de su cónyuge en Pedroso de Acim,

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Tomás Camacho Muñoz, por derecho de consorte, Maestro de la citada Escuela de Pedroso de Acim, en la provincia de Cáceres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente promovido por el Maestro de la Escuela Nacional de Pizarra, de esa provincia, D. Tiburcio Millán López, solicitando, por derecho de consorte, una sección de la graduada aneja a la Normal de esa capital;

Vistos los documentos que acompaña y el favorable informe de V. S.;

Teniendo en cuenta que en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96, 97, 98 y 101 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Victoria Páez Arjona, núm. 2.648, y D.ª María del Carmen García Ariza, núm. 3.486, Maestras, respectivamente, de Olmedilla y Castil de Campos (Córdoba);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio La Orden Abellán, núm. 8.906, Maestro de Cartagena, y D. Antonio Criado Casado (no figura en el Escalafón), Maestro de Archena (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CARTAGENA Y MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Alvarez de Miranda y Monasterio, núm. 10.475, Maestro de Manzanos (Alava) y D. Avidio Pereda y Montoya, núm. 10.895, Maestro de Ribaguda (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don José Gómez Rodríguez y D. Eduardo Martínez y Jiménez, Maestros, respectivamente, de Cádiz y Jerez de la Frontera (Cádiz);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Jausá Olivart y D. Joaquín Lloret Xicoy, Maestros, respectivamente, de Vinaixa y de Borjas Blancas (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Carlos de Prada Blanco (no figura en el Escalafón), Maestro de Arcos de San Lorenzo (Orense), y D. Felipe Mancho García (no figura en el Escalafón), Maestro de Ferreros de Sanabria (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE Y ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Adelaida Peletero, núm. 7.009, y D.ª Matilde Conde Cedrón (no figura en el Escalafón), Maestras, respectivamente, de Quintela y Piñeiro (Orense);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Manuel Gómez Serrano, núm. 6.114, Maestro de Alconada (Salamanca), y D. Juan G. García Sánchez, núm. 11.008, Maestro de Santibáñez (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Bernabé Clemente López, núm. 10.318, Maestro de Loivas (La Coruña), y D. Constantino Rodríguez Fernández (no figura en el Escalafón), Maestro de Juances, en Jove (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA Y LUGO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Joaquín García Munuera y D. Deogracias Martínez Caracena, Maestros, respectivamente, de la Escuela graduada de Archena y Garapacha (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Benito Iruela Martín, Maestro de Hornillayuso (Burgos), y D. José María López Zorrilla, Maestro de Manzanares (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919 *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Felisa Carmen Domínguez y D.ª Cesárea Guijarro Serrano, Maestras, respectivamente, de Santoña y Aranda de Duero (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Francisco Fuertes Antonino, núm. 5.456, y D. José Micó Guillén, Maestros, respectivamente, de Soria y Sauquillo de Boñices (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Macrina Velasco Calvo, núm. 7.242, y D.ª María del Campo Rodríguez, Maestras, respectivamente, de Valdunquillo y de Megues de Iscar (Valladolid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Miguel Pérez López, Maestro de Loporzano (Huesca), y D. Isidro Muzas Aguayo, Maestro de Onraita (Álava);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y ALAVA.

Visto el expediente incoado por D. Escolástico Encobet Ruiz del Pozo y D. Juan Bautista Jareu Pabón, Maestros de las Escuelas Nacionales de Borujón y Villa de Don Fadrique (Toledo), solicitando la permuta de sus respectivos;

Teniendo en cuenta que el Sr. Encobet está sujeto a un doble expediente de incompatibilidad e incapacidad,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el Estatuto vigente, que hasta tanto no se resuelvan los citados expedientes, no procede acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente promovido por D. José y D. Martín Serra Molins, Maestros de las Escuelas Nacionales de Camprodón (Gerona) y de San Celoni (Barcelona), respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que si bien los interesados reunen las condiciones determinadas en el art. 102 del Estatuto y en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de la vigente legislación, no puede omitirse que D. Martín Serra obtuvo la Escuela que hoy desempeña por permuta en 1.º de Junio de 1916, y no siendo obligatorias estas concesiones, sino que se otorgan como medio de beneficiar a los Maestros que no puedan conseguir su traslado por los demás que establece la legislación vigente, aun cuando hayan de sujetarse a determinadas condiciones, dado además el espíritu en que se inspiró el dictamen del Consejo de Instrucción pública al informar el expediente también de permuta de los señores Baldoví y Alabart, y que dió lugar a la Real orden de 23 de Junio último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA Y GERONA.

Vista la instancia de la Maestra D.ª Micaela Miño y Miño interesando que se le conceda solicitar su inclusión en las listas de interinas, con derecho a la propiedad, ya que en su día no pudo hacerlo por encontrarse enferma,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado en la forma y mediante el procedimiento seguido para concesiones análogas.

Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Prats y Sampror, de esa provincia, solicitando se deje sin efecto el nombramiento hecho a favor de D. Manuel Gabriel Oliva para el cargo de Maestro de la Escuela del Patronato Gambús, de dicha población, y que la vacante consiguiente sea provista por la Administración del Estado;

Teniendo en cuenta que el citado nombramiento del señor Gabriel Oliva reune las condiciones legales necesarias determinadas por el art. 183 de la ley de Instrucción pública, ya que en el mismo concurren las cualidades establecidas por los fundadores del Patronato, y de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Ayuntamiento y Junta local de Prats y Sampror y aprobar, por tanto, el referido nombramiento de D. Manuel Gabriel Oliva, sin derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Cloet Santinén, Profesora de Geografía de la Escuela Normal de Maestras de Zamora, en solicitud de reingreso en el Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el art. 90 del Estatuto vigente no reconoce derecho alguno al reingreso con sueldo inmediatamente inferior al que disfruta como Catedrático el Profesor de la Escuela Normal, y que aunque el caso parece imitar al de los Inspectores y Jefes de sección citados en los números 8.º y 9.º del referido artículo, no puede concederse lo solicitado sin una modificación del Estatuto, conforme el art. 160 del mismo, a lo que también se opone el espíritu del segundo párrafo del núm. 10 del repetido art. 90 de carácter restrictivo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente promovido por D.ª María del Carmen Puig y García, Auxiliar de la Escuela de párvulos de Torrente (Valencia), en solicitud de aumento de sueldo a 1.250 pesetas;

Teniendo en cuenta que la petición de dicho aumento de sueldo que formula nuevamente la interesada fué desestimada por Real orden de 23 de Octubre último (BOLETÍN de 8 de Noviembre siguiente), y que desde esta fecha no han variado las condiciones que concurren en la Sra. Puig ni lo legislado respecto a los antiguos Auxiliares que se encuentran en su caso,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de la Maestra de las Escuelas Nacionales D.ª María Antonia Lamas Rey solicitando pasar fuera de concurso desde la Escuela de Cualedro, que actualmente sirve en esa provincia, a la de Garabanes en Maside o sus resultas, como consorte de D. Antonio Quero, Médico titular del Ayuntamiento de Maside;

Visto el art. 96 del Estatuto vigente;

Considerando que el cónyuge de la interesada percibe directamente sus haberes del Municipio,

Esta Dirección general, de acuerdo con el informe emitido por V. S., ha resuelto desestimar la solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente promovido por D. Salvador Cortés y Cortés, Maestro con título elemental y cuatro años, diez meses y veinte días de servicios interinos, anteriores a 1.º de Julio de 1911;

Visto el pasaporte expedido por el Cónsul de la Nación en Buenos Aires, el certificado de pasaje, la hoja de servicios y el certificado del Alcalde de Cines (Almería);

Visto el favorable informe del Jefe de la Sección administrativa;

Vista la Real orden de 26 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que el interesado acredita documentalmente su ausencia de España desde el día 27 de Diciembre de 1910 hasta el día 16 de Julio último,

Esta Dirección general ha resuelto que, de acuerdo con el informe de V. S., se incluya al Sr. Cortés en el grupo *B)* de las listas de interinos, con el número que le corresponda, sin perjuicio de tercero ya nombrado y que pueda solicitar de las demás provincias en el término, y mediando el procedimiento seguido en concesiones análogas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

Vista la instancia de D.ª Valentina García San Martín, Maestra interina con derecho reconocido a la propiedad;

Vista la certificación médica que acompaña;

Visto el razonado informe de esa Sección administrativa;

Vista la Real orden de 26 de Marzo último;

Teniendo en cuenta que si bien acudió fuera de plazo a la Sección administrativa de Valladolid, acredita hoy que estuvo enferma desde el 10 de Febrero al 20 de Marzo último;

De acuerdo con lo informado por V. S.,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª Valentina García en el último lugar del grupo *C)*, pudiendo solicitar igual inclusión de las secciones de otras provincias en el término y mediante el procedimiento seguido en casos análogos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D.ª Cándida Suárez Posada, Maestra con servicios interinos, en solicitud de que se le conceda nuevo plazo para figurar en las listas formadas con derecho a propiedad;

Considerando que si la interesada no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, fué debido a causa de enfermedad grave, que justificó debidamente con certificación facultativa,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a la señora Suárez Posada en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada presentar todas las solicitudes en la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de esta resolución y cursarlas inmediatamente a sus respectivos destinos el Jefe de dicha Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente promovido por D. Sireno Romero Donaire, Maestro interino de la Escuela de Caracuel, solicitando se le autorice para poder figurar en las listas de interinos formadas por las secciones para en su día ser colocado en propiedad;

Considerando que si el interesado no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último fué debido a causa de enfermedad grave, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya al Sr. Romero Donaire en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de esta resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente promovido por D.ª Julia Sáiz Alvarez, Maestra con título superior, con cinco meses y veintitrés días de servicios, solicitando su inclusión en las listas de interinos de la provincia de Oviedo;

Visto el certificado médico que acompaña y el favorable informe de la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que la interesada acredita que no pudo solicitar en el plazo que establece el Real decreto de 13 de Febrero último por impedírselo su enfermedad,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª Julia Sáiz en el grupo *C)* de las listas de interinos de esa y de las otras provincias, en las condiciones acostumbradas para casos análogos y sin perjuicio de tercero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

ORDEN

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha aprobando las bases del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Lugo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria correspondiente.

Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

Concurso de proyectos para la construcción de un nuevo edificio con destino a Instituto en Lugo.

Acordada en principio, por este Ministerio, la construcción en Lugo de un edificio destinado a Instituto general y técnico, y de conformidad con lo que al efecto dispone el Real decreto orgánico del servicio de Construcciones civiles, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y al régimen de las obras.

1.ª La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno cedido al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Lugo.

El plano del solar disponible, dibujado en escala de 1 : 200, con expresión de mediciones, estará en esta Subsecretaría a disposición de los concursantes, durante el plazo del concurso.

2.ª En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias a la enseñanza, dirección, servicios generales y administración del Instituto, según se especifica en el programa correspondiente.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.ª Los croquis o anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo por lo menos las diferentes plantas, dos fachadas y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen conveniente sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz o a una sola tinta.

2.º De una Memoria, en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución, y se exponga, en forma concisa y breve, el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la clara inteligencia de la composición.

3.º De un avance general del presupuesto.

5.ª En el segundo grado, los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada referente a la disposición y la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deben tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse, cálculos de estabilidad de las principales partes de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y conocimiento completo del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red de desagüe y la parte destinada a sótanos, si los hubiere, plantas de los diferentes pisos y de cubiertas, fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si necesario fuera para la representación de escaleras y patios; detalles de construcción y de decoración exterior e interior.

Los dibujos de fachadas y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas, y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto, y de 5 o de 10 por 100 para los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen conveniente, pero siendo exigibles como indispensables solamente los enunciados.

3.º Del pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su reconocimiento y su manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, las instalaciones de servicios especiales, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de construcción y de garantía y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y a la organización y al régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el «Pliego de condiciones generales» aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.ª Del presupuesto que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, jornales y transportes, la relación de precios de las diferentes unidades de obras, expresadas en letra y cifra y seguida de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

6.ª El presupuesto de contrata no excederá de 1.500.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de la construcción y decoración, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, pararrayos, calefacción, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes y Biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para Laboratorio, etc., todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto, donde deben constar suficientemente detallados el coste y las condiciones de instalación de todos los servicios.

7.ª Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto ni el importe de los «accésits» ni el de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos en la cantidad límite consignada en la base anterior lo que correspondan a la dirección de obra, calculados en relación con el coste de ejecución material.

8.ª Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia o domicilio, acompañando relación duplicada de los documentos que integran el proyecto o croquis; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

9.ª Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminándose dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público durante cuatro días en la forma y en local que la Superioridad determine.

11. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando, en primer lugar, si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos por esta convocatoria, y elegirá aquellos que considere con condiciones más adecuadas para ser desarrollados, sin que exceda de tres el número de los elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado de concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa comunicará su calificación a esta Subsecretaría, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta facultativa, que comunicará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo

dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo del proyecto se hará sujetándose a la idea principal del croquis, sin alterarla esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis correspondiente, será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta declaración compete, única y exclusivamente, a la Junta facultativa, sin que sobre ella haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece la base octava, y serán expuestos al público durante cuatro días en el local y modo que la Superioridad determine.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y propondrá al Ministro el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto si no hubiese ninguno que, a su juicio, reuniese las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, y será Director de la edificación, disfrutando, en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, los que le corresponda según la misma tarifa.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el informe de la Junta facultativa, y a presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o desaprobación del proyecto o de los proyectos no elegidos en el segundo grado, si los hubiese, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados la calificación de «accésits», con la remuneración de 4.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

Programa a que se refiere la base 2.ª

Siete aulas, con capacidad cada una para 100 alumnos.
Gabinete de Física.
Laboratorio de Física, con pequeño Laboratorio para el Profesor y Ayudantes.
Gabinete de Historia Natural.
Laboratorio de Historia Natural, con pequeño Laboratorio para el Profesor y Ayudantes.
Laboratorio de Química, con las mismas dependencias que el anterior.
Pequeño gabinete-laboratorio de Agricultura.
Aula de Caligrafía.
Idem de Dibujo para 120 alumnos.
Sala de estudio para igual número de alumnos como mínimum.
Sala de descanso para alumnas.
Gimnasio.
Biblioteca y sala de lectura.
Observatorio meteorológico.
Sala de Profesores.
Idem de Juntas.
Idem de visitas.
Salón de actos.
Dirección: sala y despacho.
Secretaría: despacho, oficina y archivo.
Jardín botánico y campo de experimentación agrícola.
Jardín para recreo de alumnos.
Conserjería.
Portería con habitación.
Habitaciones para el Conserje y dos Ordenanzas.
Galerías de comunicación, vestíbulos y escaleras.
Lavabos, retretes y urinarios.

En todo el edificio se puede disponer el número de pisos que sea necesario, comunicándolos entre sí por las escaleras generales y de servicio que se consideren precisas.

En todas las aulas ha de estudiarse la disposición y forma de los asientos y mesas; en los Laboratorios, las de los hornillos y masas de trabajos; en los gabinetes, las de las vitrinas y armarios.

Las aulas tendrán dos ingresos: uno por las galerías de comunicación general para los alumnos y otro por un gabinete reservado a los Profesores.

Las viviendas tendrán acceso independiente del resto del edificio.

No estando aún completamente urbanizada la parte de la ciudad en que ha de situarse el Instituto, se supondrá la toma de agua en el punto que se crea más conveniente.

No existiendo alcantarillado general, deberá formar parte del proyecto el estudio detallado del sistema y procedimientos que se consideren más oportunos para el desagüe y saneamiento.

También se tendrán en cuenta las diferencias de nivel que existen entre el suelo del solar y las vías públicas inmediatas.

Madrid 21 de Agosto de 1919.—Aprobado por S. M.—Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza (S. A.):

«Centro Internacional de Enseñanza, S. A.» (International Correspondence Schools). — Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio.—Con cuestionario de examen.—Primera edición. (Título).—(Número).—Madrid.

Torneado de la madera, núm. 4.670, con 48 páginas, y *Motores de gas fijos* (parte primera), núm. 4.606 A, con 53 páginas.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra).

Tamaño: 14,5 × 22,5.

Madrid 22 de Agosto de 1919.—P. O.—*El Director general*, Poggio.

(*Gaceta* del 1.º de Septiembre.)

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 9 de Septiembre de 1919 — Núm. 72

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Gonzalo Bilbao y Martínez.

Nombrando Consejeros de Instrucción pública a D. José Rodríguez Mourelo y D. Luis Fernández Ramos.

Dirección general de primera enseñanza.

(Reales órdenes.)

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Profesor de Geografía de la de Maestros de León a D. José María Vicente y López.*

Nombrando Profesor de Dibujo de la de Salamanca a D. Eduardo Bádenes del Sacramento.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Anulando la creación provisional de las Escuelas graduadas y unitarias señaladas con los números que se indican; elevando a definitivo el carácter provisional con que fueron creadas aquellas cuyos números se mencionan, y creando con carácter provisional una de niños y otra de niñas en San Esteban de la Sierra (Salamanca).*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo la excedencia ilimitada a D.ª Julia Gomis Llopis.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a los interesados que se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando la reclamación de D. David Ferreiro Rico.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Recordando a los Rectores de las Universidades del Reino el cumplimiento de lo prescrito en la disposición transitoria segunda del Real decreto de 9 de Enero de 1919.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Publicando detalladamente las propuestas de distribución de material científico de algunas Universidades y otros Establecimientos docentes.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de primera enseñanza, vacante en la provincia de Segovia.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aprobando el nombramiento de D. Aureliano Castaños Iglesias para la Escuela de Patronato de Sobrelapeña (Santander).*

CASTIGOS.—*Desestimando las instancias de D.ª Rosa Chamorro y D. Lázaro Flórez.*

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para exámenes a D. Emilio Fernández Cabrera.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando la petición de D.ª Presentación Monreal.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, por derecho de consorte, a D. Bernabé de la Torre Montiel Maestro de sección de la Escuela graduada de Villacarrillo (Jaén).*

Desestimando la petición de permuta formulada por D.ª Joaquina Pujol Morell y D.ª Jacinta Recio Ramos, Maestras, respectivamente, de Santa Margarita y Monjos y de Suria (Barcelona).

Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Linares de Riofrío (Salamanca) a D. Eladio González García.

Resolviendo el expediente promovido por don Enrique Freixas Pacreu.

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Gonzalo Bilbao y Martínez, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. José Rodríguez Mourelo.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a D. Luis Fernández Ramos.

Dado en Santander a veintitrés de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En el expediente de concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso de traslado a la Cátedra de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León;

»Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria se presentaron como aspirantes D. José María Vicente López, Profesor numerario por oposición de la Sección de Letras y actualmente de Gramática y Literatura castellanas de la misma Escuela, con la antigüedad de 9 de Abril de 1907, y D. José Ignacio González Jáuregui, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, procedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, y con la antigüedad de 29 de Junio de 1917;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen para ocupar la plaza de que se trata al Sr. Vicente López;

»Resultando que de acuerdo con el dictamen de esta Comisión se ha oído a la Asesoría jurídica del Ministerio acerca de si la condición legal de los antiguos Profesores de sección de las Escuelas Normales que tenían derecho al desempeño de todas las asignaturas que comprendía su sección se ha modificado por el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que dice a la letra que todas las vacantes se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de otras Escuelas Normales;

»Resultando que la Asesoría jurídica informa que no ha sido modificado, sino que, por el contrario, ha sido confirmado en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 el derecho de los antiguos Profesores de sección de las Escuelas Normales al desempeño de todas las asignaturas que comprende su sección;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que pase de nuevo el expediente a este Consejo;

»Teniendo en cuenta lo expuesto y de conformidad con los dictámenes del Negociado y la Sección de la Asesoría jurídica del Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer para la Cátedra de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León a don José María Vicente y López, por reunir las condiciones legales prevenidas y ser el más antiguo de los dos aspirantes que han acudido al concurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver de conformidad con lo que en el mismo se propone, y, en su consecuencia, nombrar Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de León a D. José María Vicente y López, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José María Vicente y López.

Por Real orden de 29 de Marzo de 1907, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, cargo del que se posesionó en 9 de Abril de 1907.

Por Real orden de 27 de Julio de 1907 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de León.

Ha desempeñado las clases correspondientes a las asignaturas de Geografía e Historia Universal durante el curso académico de 1918 a 1919.

Se halla en posesión del título de Profesor numerario de Escuela Normal.

(Gaceta del 4 de Septiembre.)

En el expediente de concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada a concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de Dibujo la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, acudieron dentro del plazo reglamentario D. Eduardo Bádenes del Sacramento, Profesor de la misma asignatura, por oposición, de la Escuela Normal de Maestros y Maestras de Córdoba, que tomó posesión del cargo en 13 de Julio de 1917; D.ª Trinidad Arias Linacero, también Profesora, por oposición, de la misma asignatura de la Escuela Normal de Maestras de Huelva, quien tomó posesión en 12 de Julio de 1917, y D. Pedro del Castillo y Labiaga, que dice ser Profesor de Dibujo, por oposición, de Escuela Normal de Maestros y Maestras, aunque no lo acredita con su hoja de servicios, como lo hacen los otros aspirantes.

»El Negociado, teniendo en cuenta que el concurrente don Pedro del Castillo y Labiaga, acogiéndose a los beneficios de la Real orden de 24 de Abril de 1917, fué declarado excedente, a su instancia, por la de 16 de Noviembre del mismo año;

»Vistos la convocatoria del concurso, aquella Real orden sobre excedencia del Profesorado de las Escuelas Normales el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y la Real orden de 5 de Julio de 1917;

»Considerando que al preferente derecho que ostenta don Eduardo Bádenes del Sacramento, por ser el número más alto de su promoción, no puede oponerse lo que el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1917 reconoció a los Profesores excedentes, porque el Sr. Castillo no obtuvo la excedencia con arreglo a esa ley, sino ajustándose a la Real orden de 24 de Abril de 1917, que si bien reconoció el derecho a reingresar en el Profesorado, pasado el año de excedencia, esto había de ser en virtud de concurso, tomando parte en él como cualquier otro aspirante, sin derecho de preferencia como tal excedente, propone que si bien el Sr. Castillo tiene derecho a figurar como concurrente, su derecho queda supeditado al del Sr. Bádenes, proponiendo se nombre al mismo para desempeñar la plaza, previa audiencia del Consejo de Instrucción pública,

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe proponerse para la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Eduardo Bádenes del Sacramento, por haber obtenido lugar preferente al Sr. Castillo y al Sr. Arias de Linacero en las oposiciones a plazas de Profesores de Dibujo de Escuelas Normales.

»La Comisión permanente en funciones de pleno, en sesión de hoy, acordó aprobar el anterior dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca a D. Eduardo Bádenes del Sacramento, con el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Eduardo Bádenes del Sacramento.

En virtud de oposición y por Real orden de 5 de Julio de 1917 fué nombrado Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Córdoba, cargo del que se posesionó en 13 del mismo mes.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

En vista de que, a pesar del tiempo transcurrido desde que se hizo la creación provisional de las Escuelas de que se hacía mérito por las Corporaciones correspondientes, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en las oportunas Reales órdenes, a fin de atender a otras peticiones análogas;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

a) Que se anule la creación provisional de las Escuelas señaladas con los números 16 (sobre graduadas); 11, 20, 78, 118, 133, 134, 135 y 136 (sobre unitarias), de las relaciones que se acompañan a las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1918, y los números 57, 58 y 293 de la relación a que se contrae la Real orden de 14 de Agosto del mismo año.

b) Que se eleve a definitivo el carácter provisional con que fueron creadas las Escuelas a que se refieren los números 27, 28, 29, 39, 40, 69 y 70 de la relación núm. 1 que se acompaña a la Real orden de 17 de Marzo de 1919, con la dotación que les corresponda, según se dispone para las de su clase en la Real orden de 7 de Noviembre de 1918 (BOLETÍN OFICIAL núm. 93), debiéndose proceder en los términos reglamentarios al nombramiento del personal con destino a estas Escuelas.

c) Que se creen con carácter provisional, y en los términos de la Real orden de 7 de Noviembre citada, dos Escuelas unitarias, una de niños y otra de niñas, en San Esteban de la Sierra (Salamanca).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, respecto a las Escuelas señaladas con el núm. 282 en la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del personal con destino a los referidos Centros.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

En vista de lo resuelto en la Real orden de 25 de Agosto actual sobre la modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Santa Brígida (Canarias);

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, respecto a las Escuelas a que se contraen los números 319, 321 y 322 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, con las modificaciones a que se refiere la referida Real orden de 25 de Agosto corriente, procediéndose, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino a dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Visto lo resuelto por la Real orden de 28 de Junio último sobre modificación del arreglo escolar del Ayuntamiento de Telde (Canarias);

Considerando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 respecto a las Escuelas a que se contrae el núm. 353 de la relación que se acompaña a la Real orden de 14 de Agosto de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, con la modificación a que se refiere la Real orden de 28 de Junio citada, procediéndose, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 4 de Septiembre.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Julia Gomis Llopis, Profesora de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultos de Valencia, en solicitud de excedencia ilimitada por haber pasado a servir el cargo de Profesora numeraria de Dibujo en el Instituto general y técnico de Teruel;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119, 120 y 121 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha solicitante la excedencia ilimitada en las condiciones señaladas en el citado Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Cipriano González Calonge, Maestro de Pindo, Carnota (La Coruña), sin número en el Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Cándida Hernández Calle, Maestra de El Ravencio (Cuenca), núm. 10.439 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Tubio Aranda, Maestro de Villanueva de Canche (Málaga), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Francisco M. Lorenzo, Maestro de Porqueiros (Orense), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente promovido por D. David Ferreiro Rico, Maestro de la Escuela Nacional de Real de Cruz, en el Ayuntamiento de Pastoriza (Lugo), en solicitud de que sea reconocido el acuerdo de esta Dirección general de 28 de Mayo último y se le adjudique la Escuela de San Julián, en Láncara, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que al elegir el interesado libremente y sin reservas, por virtud de oposición, la Escuela que desempeña de Real de Cruz en 8 de Abril último, era definitiva la creación de la de San Julián, en Láncara, desde 28 de Febrero anterior, cuya Real orden fué publicada en la *Gaceta* de 11 de Marzo siguiente, sin que quepa alegar ignorancia; que según está dispuesto por Real orden de 11 de Marzo (BOLETÍN OFICIAL, núm. 24) no pueden adjudicarse Escuelas provisionalmente creadas; que con arreglo al art. 4.º del Estatuto las plazas de nueva creación deberán anunciarse a oposición, y, por último, que una vez elegida plaza no ha lugar a nueva creación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar la resolución impugnada de la Dirección general, fecha 28 de Mayo último, y desestimar la reclamación de D. David Ferreiro Rico.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

La segunda disposición transitoria del Real decreto de 9 de Enero de 1919 dispone expresamente que «el cese de los Auxiliares interinos tendrá lugar en el día en que tomen posesión los que han de nombrarse a título temporal», y como están ya en posesión de sus cargos la mayor parte de los Auxiliares temporales, nombrados por este Ministerio, a propuesta de los claustros de casi todas las Universidades del Reino, en virtud de las disposiciones contenidas en el citado Real decreto,

Esta Subsecretaría recuerda a V. S. lo prescrito en la disposición transitoria del mismo, que antes se copia, al efecto de que se cumpla con todo vigor, y que cesen los Auxiliares interinos que antes existían, aunque los nombramientos estuviesen hechos por este Ministerio, perciban o no gratificaciones, a medida que se posesionen o hayan posesionado los Auxiliares temporales a que se refiere el repetido Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Asuntos generales de enseñanza.

Propuesta de distribución de 122.500 pesetas, cuarta parte del crédito de 490.000, destinadas a los gastos que origine la adquisición de material científico durante el año.

NOTA. Conforme al criterio y a las normas adoptadas por este Instituto para la distribución de créditos en el trimestre anterior, se aplican los correspondientes al presente, segundo del año corriente, al material científico de algunas Universidades y a otros Establecimientos docentes, por pedidos completos, hasta donde alcance la dicha suma de 122.500 pesetas, aplazando lo que faltare para ulteriores distribuciones.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Ciencias.	Pesetas.
A la Cátedra de Física general, excluyendo la cámara fotográfica, para lo más indispensable del resto de su pedido	750
A la de Química general, excluyendo el Puente de Wheatstone, para el resto de su pedido	300
A la de Química inorgánica, para lo urgente del pedido.	1.500
A la de Química orgánica, para lo urgente del pedido..	1.500
Total	4.050

Facultad de Filosofía y Letras.

	Pesetas.
A la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, para lo que se juzgue más indispensable de lo solicitado en su pedido	1.000
A la de Arqueología, para lo más urgente de su pedido.	500
A las Cátedras de Historia de España y de Numismática y Epigrafía, cuyo pedido es colectivo, para la totalidad del mismo	1.709
Total	3.209

Facultad de Derecho.

A la Cátedra de Derecho administrativo, para su pedido completo	800

Facultad de Medicina.

A las Cátedras de Histología normal y de Anatomía patológica, cuyo pedido es colectivo, para lo indispensable del mismo	750
A la Cátedra de Fisiología humana, para lo que se estime de mayor urgencia de lo que su pedido comprende	3.000
A la de Patología quirúrgica (primer curso), para lo indispensable de su pedido	1.000
A la de Patología quirúrgica (tercer curso), para lo de mayor urgencia de su pedido	500
A las Cátedras de Obstetricia y de Ginecología, cuyo pedido es colectivo, para lo indispensable del mismo.	1.500
A la Cátedra de Enfermedades de la infancia, para lo que se considere más indispensable de su pedido	500
A la de Higiene con prácticas de Bacteriología, para lo más urgente de su pedido	750
A la de Oftalmología, para lo indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Dermatología y Sifiliografía, para lo estimado como más necesario de su pedido	600
Total	9.100

Facultad de Medicina de Cádiz.

A la Cátedra de Física general, exclusivamente para los aparatos del Profesor Escriche que figuran en su pedido	630
A la de Química general, excluyendo el material de platino, para lo urgente del resto de su pedido	750
A la de Zoología general, para su pedido completo	1.000
A la de Histología normal, para su pedido completo	900
A la de Fisiología humana, para lo que se estime de más urgencia entre lo solicitado en su pedido	1.000
A la de Patología general, para lo más indispensable de su pedido	400
A la de Terapéutica, para su pedido completo	760
A la de Anatomía patológica, para su pedido completo.	400
A la de Patología médica (primer curso), para su pedido completo	573
A la de Patología médica (segundo curso), para su pedido completo	575
A la de Anatomía topográfica y operaciones, para lo más indispensable de su pedido	750
A la de Medicina legal y Toxicología, para su pedido.	460
A la de Otorinolaringología, para su pedido completo.	360
A la de Dermatología y Sifiliografía, para su pedido.	420
Total	8.978

	Pesetas.
Facultad de Ciencias	4.050
Idem de Filosofía y Letras	3.209
Idem de Derecho	800
Idem de Medicina	9.100
Idem de Medicina de Cádiz	8.978
Total	26.137

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Ciencias.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física general, para lo que se estime como más indispensable entre lo solicitado en su pedido	1.500
A la de Química general, para lo de mayor urgencia del pedido correspondiente	500
A las Cátedras de Mineralogía y Botánica y de Zoología general, para lo más indispensable de sus correspondientes pedidos	1.500
A la Biblioteca del Jardín Botánico, para aquellas publicaciones más necesarias de las comprendidas en su pedido	400
A las Cátedras de Geometría métrica y de Geometría analítica, para lo de mayor urgencia de su pedido	1.000
A la Cátedra de Química inorgánica, para su pedido completo	500
A la de Química orgánica, para lo más urgente de su pedido	500
A la de Análisis químico general, para lo más indispensable de su pedido	500
Total	6.400

Facultad de Derecho.

A la Biblioteca de la Facultad, para lo que estime más indispensable del pedido formulado por el señor Decano	1.000
A la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, para lo de mayor urgencia en su pedido	500
A la de Economía política, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido	1.000
A la de Derecho político, para lo más indispensable de lo que su pedido comprende	750
A la de Derecho civil, para lo urgente de su pedido	750
A la Biblioteca escolar circulante de Derecho político, para su pedido completo	200
Total	4.200

Al Instituto de Idiomas de la Universidad, para lo estimado más indispensable de lo solicitado en el pedido	2.000

Facultad de Medicina.

A la Cátedra de Técnica anatómica (primero y segundo cursos), para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A las Cátedras de Histología normal y de Anatomía patológica, para lo que se estime como más urgente de su pedido	500
A la Cátedra de Fisiología humana, para lo urgente del pedido	250
A la de Patología quirúrgica (primero, segundo y tercer cursos), cuyo pedido suscribe el mismo señor Catedrático, para lo estimado de mayor urgencia entre lo solicitado	750
A la de Patología médica (primero, segundo y tercer cursos), cuyo pedido firma un mismo señor Catedrático, con destino a lo indispensable del mismo	750
A la de Obstetricia, para lo indispensable de lo pedido.	500
A la de Ginecología, para su pedido completo	944
A la de Enfermedades de la infancia, para lo de mayor y perentoria urgencia de lo solicitado en su pedido.	1.350
A la de Medicina legal y Toxicología, para lo estimado más indispensable de su pedido	750
A la de Oftalmología, para lo urgente de su pedido.	400
A la de Otorinolaringología, para su pedido	357
Total	7.551

	Pesetas.
Facultad de Ciencias	6.400
Idem de Derecho	4.200

	Pesetas.
Instituto de Idiomas	2.000
Facultad de Medicina	7.551
Total	20.151

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Ciencias.

	Pesetas.
A la Cátedra de Física general, para el esferómetro, la canal de Grimsdel y el aparato Koning que figura en su pedido	810
A la de Química general, para su pedido	2.000
A la de Historia Natural, para lo más urgente del arreglo, adquisición y disposición de las colecciones en los nuevos locales destinados a ellas	5.000
Total	7.810

Facultad de Filosofía y Letras.

Al pedido completo que firma el señor Decano de la misma	1.277

Facultad de Derecho.

Al pedido completo firmado por el señor Decano de la misma	2.595

Facultad de Medicina.

A las Cátedras de Anatomía general y descriptiva (primero y segundo cursos) y de Técnica anatómica (primero y segundo cursos), cuyo pedido es colectivo, para lo indispensable del mismo	2.000
A la Cátedra de Histología normal, para su pedido completo	1.065
A la de Fisiología humana, para lo considerado como de mayor urgencia de su pedido	3.000
A la de Patología general, para lo estimado más indispensable del mismo pedido	1.000
A la de Anatomía patológica, para lo urgente e indispensable de su pedido	750
A la de Patología quirúrgica (tercer curso), con destino a lo más urgente de su pedido	600
A la de Enfermedades de la infancia, para su pedido.	675
A la de Otorinolaringología, para su pedido completo.	675
Total	9.765

	Pseetas.
Facultad de Ciencias	7.810
Idem de Filosofía y Letras	1.277
Idem de Derecho	2.595
Idem de Medicina	9.765
Total	21.447

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Ciencias.

	Pesetas.
A la Cátedra de Química general, para lo estimado como de mayor urgencia de lo que su pedido comprende	1.500
A la de Mineralogía y Botánica, para lo más indispensable de su pedido	1.000
A las Cátedras de Física general y de Termología, excluyendo el microscopio de Le Chatelier y los accesorios de Metalografía, para lo de mayor urgencia del resto de su pedido	1.450
A la Cátedra de Zoología general, para tres de los microscopios solicitados en su pedido	800
A las Cátedras de Matemáticas, cuyo pedido es colectivo, para lo más indispensable del mismo	1.000
A las de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico general, cuyos Laboratorios han sido destruídos total y absolutamente por el incendio acaecido el año anterior, para ayudar a su organización, reponiendo aparatos indispensables, para reanudar los trabajos de la enseñanza y de la investigación	10.000
Total	15.750

Facultad de Filosofía y Letras.

Al pedido formulado por el señor Decano de la misma.	2.670

Facultad de Derecho.

A la Cátedra de Economía política y hacienda, para su pedido	450
A la de Derecho penal, para su pedido completo	350
Total	800

Facultad de Medicina.

A las Cátedras de Anatomía general y descriptiva (primero y segundo cursos) y de Técnica anatómica (primero y segundo cursos), cuyo pedido es colectivo para la totalidad del mismo	309
A las de Histología normal y Anatomía patológica, para lo de mayor urgencia de su pedido	750
A la Cátedra de Patología general, para lo más indispensable de lo comprendido en su pedido	1.000
A la de Patología quirúrgica (primero y segundo cursos), para lo estimado más urgente de su pedido	1.500
A la de Patología médica (primero y segundo cursos), excluyendo el microscopio de Spencer, para el resto de su pedido	490
Al Laboratorio clínico, para lo urgente de su pedido.	1.000
A la Cátedra de Enfermedades de la infancia, para lo estimado y apreciado de más urgencia de su pedido.	750
A la de Medicina legal y Toxicología, excluyendo los microscopios de Reichert y el aparato de microquímica de Behrens, para lo más indispensable del resto del pedido	1.000
A la de Otorinolaringología, para lo más indispensable y de mayor urgencia de su pedido	750
Al Laboratorio de Mecanoterapia, para lo urgente de su pedido	2.000
Al de Radiología y Electroterapia, para lo más indispensable y de mayor urgencia de su pedido	1.000
Total	10.549

	Pesetas.
Facultad de Ciencias	15.750
Idem de Filosofía y Letras	2.670
Idem de Derecho	800
Idem de Medicina	10.549
Total	29.769

Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Presidente*, S. R. y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Propuesta de distribución para el Museo Nacional de Ciencias Naturales.

	Pesetas.
Para suscripciones a Revistas y adquisición de libros.	1.500
Para adquisición de ejemplares y colecciones y material de los diferentes Laboratorios	13.500
Total	15.000

Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Presidente*, S. R. y Cajal.—*El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Propuesta de distribución para el Taller del Instituto del Material científico durante el segundo trimestre del año actual, con arreglo al presupuesto y relación que sigue:

	Pesetas.
Para jornales durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1919, teniendo en cuenta los aumentos que han experimentado	5.000

	Pesetas.
Para herramientas de mano y máquinas-herramientas durante dicho trimestre, habida cuenta de los aumentos de precio	1.500
Para metales y otras primeras materias	1.400
Para reparaciones e imprevistos	400
Gastos generales del taller	326
Total	8.626

NOTA. Como en los anteriores, las partidas de este presupuesto no pueden ser rigurosamente fijas; bien al contrario, se precisa que no lo sean y poder aplicar, si fuera menester, las unas a las otras cuando las necesidades del taller así lo demanden. Y esto por la misma índole de los trabajos que se realizan, que no consiente el poder proveerlos de antemano, calcularlos y determinarlos a causa de su variada y heterogénea naturaleza.

Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Presidente*, S. R. y CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Inspección.

ANUNCIO

Vacante en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Segovia una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Segovia.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concursantes acreditada por el número que cada uno de ellos ocupa en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

(*Gaceta* del 4.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de enseñanza.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Anselmo Castaño Iglesias solicitando se apruebe su nombramiento de Maestro propietario de la Escuela del Patronato de Sobrelapeña, Valle de Lamasón (Santander);

Resultando que el interesado, en instancia de 24 de Marzo último, cursada por conducto reglamentario, solicitó se aprobara su nombramiento para la Escuela de referencia, que había sido hecho por el Patronato en 20 de dicho mes y año, y no justificándose en el expediente que en la designación de Maestro se hubieran seguido los trámites y requisitos establecidos por el fundador en las escrituras otorgadas en México en 26 de Noviembre de 1802 y 15 de Marzo de 1804, se devolvió el expediente a la Sección administrativa para que se probaran tales extremos;

Resultando que posteriormente en 18 de Agosto del corriente año, se remitió de nuevo el expediente a esta Dirección general, con copia certificada del acta de la sesión celebrada en 2 de Agosto para el nombramiento de Maestro de la Escuela del Patronato de Sobrelapeña, apareciendo que reunidos el Patronato, el Alcalde del Valle de Lamasón y los Curas párrocos de las iglesias de Santa María y Santa Juliana, después de haberse citado por el Alcalde a los vecinos del Valle y de los más inmediatos que quisieran obtener el cargo, se procedió por votación a la elección del Maestro, con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, resultando designado por unanimidad D. Anselmo Castaño e Iglesias, siendo aprobada la elección por el señor Obispo de Santander en 12 del mencionado Agosto;

Resultando que el elegido es mayor de veintiún años de edad, posee el título de Maestro elemental, que le fué expedido en 22 de Julio de 1914, y ha observado buena conducta;

Considerando que en el nombramiento de Maestro para la Escuela del Patronato de Sobrelapeña se han cumplido los trámites y solemnidades dispuestos por el fundador, y que el elegido reune las condiciones exigidas por la ley para ejercer el Magisterio;

Considerando que el art. 183 de la ley de Instrucción pública establece que los nombramientos para las Escuelas de Patronatos, cuando son hechas por los Patronos, han de ser aprobados por la Administración,

Esta Dirección general ha dispuesto aprobar el nombramiento de D. Anselmo Castaños Iglesias para la Escuela del Patronato de Sobrelapeña (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Castigos.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a esta Dirección general por doña Rosa Chamorro, Maestra de la Escuela Nacional de Ocariz (Álava), solicitando autorización para pedir fuera de su residencia oficial la incoación del oportuno expediente gubernativo, por haber sido declarada incursa en el art. 171 de la ley, fundándose en que por enfermedad no puede reintegrarse en su destino;

Teniendo en cuenta que está terminantemente prohibido por el párrafo tercero del art. 125 del Estatuto general del Magisterio la incoación del expediente gubernativo a ningún Maestro que no esté previamente reintegrado a su destino,

Esta dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Lázaro Flórez Recio, Maestro que fué de la Escuela Nacional de San Cipriano de Rueda (León), en súplica de que se le indulte de la pena de separación definitiva del Magisterio que le fué impuesta por Real orden de 31 de Diciembre de 1915 previo expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto por la Real orden de 23 de Enero de 1917, dictada de conformidad con el Consejo de Estado y declarada en vigor por la de 29 de Diciembre de 1917, no cabe el ejercicio de la gracia de indulto en las penas impuestas en virtud de expedientes gubernativos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Flórez Recio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y de-

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Emilio Fernández Cabrera, Maestro de Talarrubias (Badajoz), número 4.600 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Presentación Monreal Serrate, opositora núm. 41, con igual puntuación que la número 40 de las últimas oposiciones que obtuvo plaza, en súplica de que se la reconozca el derecho al núm. 41 bis;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 del Estatuto general del Magisterio, que dice que en caso de empate el Tribunal designará el orden en que han de figurar los empatados, así como el art. 29 del propio Estatuto al determinar que se considerarán como no aprobados en el último ejercicio los opositores que no sean propuestos para plaza, y que no se hará mención alguna de los méritos relativos en las actas ni de nada que no se dirija a la propuesta estricta, ni tampoco se considerarán opositores aprobados alegando empate en la puntuación,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Presentación Monreal Serrate.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Bernabé de la Torre Montiel, Maestro de Moriana (Burgos), solicitando ser nombrado fuera de concurso, por derecho de consorte, para la vacante que existe en una sección de la graduada de Villacarrillo;

Teniendo en cuenta que concurren en este expediente los requisitos exigidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se nombre, por derecho de consorte, Maestro de sección de la Escuela graduada de Villacarrillo (Jaén) a D. Bernabé de la Torre Montiel, que lo es de Moriana (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 4.)

Visto el expediente promovido por D.ª Joaquina Pujol Morell y D.ª Jacinta Recio Ramos, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Santa Margarita y Monjos y de Suria (Barcelona), en solicitud de permuta;

Teniendo en cuenta que si bien las interesadas reunen las condiciones señaladas en el art. 102 del Estatuto, resulta que D.ª Joaquina Recio se encuentra actualmente sujeta a expediente gubernativo y no procede anticipar la resolución que en el mismo puede recaer, como lo hace en su informe el Jefe de la Sección administrativa de Barcelona, pues hasta pudiera imponerse a dicha Maestra una pena que llevara consigo incluso la pérdida de la Escuela desde la cual solicita permuta,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 4.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Linares de Ríofrío (Salamanca);

Resultando que los concursantes D. Eladio González García, D. José Muñoz Porras y D. Manuel L. Vázquez Gutiérrez, números 2.736, 3.326 y 4.310, respectivamente, sirven Escuelas unitarias, han ingresado por oposición y tienen título superior, disfrutando el primero 2.000 pesetas de sueldo y 1.500 los otros dos;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto;

Considerando que D. Eladio González García está comprendido en las condiciones primera, segunda y tercera del citado artículo 88, y que los otros dos concursantes sólo están incluídos por razón de su menor sueldo en la primera y segunda,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director, con carácter provisional, de la Escuela Nacional graduada de niños de Linares de Ríofrío a D. Eladio González García, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas en la misma fecha en que termine su plazo reglamentario de diez días, a fin de proceder en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 4.)

Visto el expediente promovido por el Maestro D. Enrique Freixas Pacreu, vecino de Puente-Mayor (Gerona), solicitando su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Teniendo en cuenta que el no haber solicitado el interesado su inclusión en las referidas listas dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último fué debido a la grave enfermedad que sufrió, según acredita con certificado facultativo que acompaña a su instancia,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya al señor Freixas en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo de los derechos de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas respectivas a las cuarenta y ocho horas siguientes a la inserción de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 12 de Septiembre de 1919 — Núm. 73

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

HABILITACIONES.—*Modificando, en el sentido que se publica, el art. 2.º del Reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números que se citan.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Idem íd. íd. al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo que la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Castellón y la de Lengua francesa del de Mahón, en turno de oposición entre Auxiliares, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de iguales asignaturas de los Institutos de Huesca, Gerona, Las Palmas, Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, respectivamente.*

Disponiendo que la provisión de las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Pontevedra, Las Palmas y Santiago, y la de Historia Natural del de Soria, en turno de oposición libre, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de iguales asignaturas de los Institutos de Gerona, Palencia, Jerez de la Frontera y Teruel.

Nombrando Catedrático numerario de Esgrima del Instituto del Cardenal Cisneros, de esta Corte, a D. Afrodisio Aparicio.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo conmutación de asignaturas a D. Emilio Muñoz y D. Leandro Silván.*

Aprobando la distribución de material de los talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Antonio Crespo Fuentes Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Declarando amortizada la plaza de Profesor de Dibujo de las Normales de Córdoba, y disponiendo se encargue de la referida enseñanza el Profesor de igual asignatura de dicha capital.*

Nombrando a D.ª Restituta Teodora Martín Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Castellón.

Idem a D.ª Aurelia García Andoain Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la de La Laguna.

Concediendo a D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de la de Gerona.

INSPECCIÓN.—*Concediendo un mes de licencia a D. Dámaso Miñón.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Inspectores de primera enseñanza que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se expresan.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Rehabilitando al Ayuntamiento de Pierola (Barcelona) la anualidad de 1918 de la subvención concedida al mismo para construcción de un edificio escolar.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Autorizando a D. Emilio Ruiz Vázquez, Maestro de Grado (Oviedo), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes del Ministerio de la Gobernación en el Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander).*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilada, por edad, a D.ª Concepción Rementería.*

LICENCIAS.—*Concediendo treinta días de licencia a D.ª María del Carmen Jiménez.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a los interesados que se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando lo solicitado por D.ª Cándida Rosa Gorgorí.*

Dejando sin efecto el nombramiento de don Felipe Cuencas Alarma para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria), y nombrando a D. Antonio Guerra Bejarano.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo instancia de D. Senador Blanco Valenciaga.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Concediendo un mes de licencia a D. Félix Rodríguez del Valle.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando haber sido nombrado D. Emilio López Fernández Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Vitoria.*

Rectificando el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL *núm. 71.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.*

Anunciando a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Barcelona.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando convocatoria especial para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto de Castellón, y la de Lengua francesa del de Mahón, agregadas a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las de iguales asignaturas de los Institutos que se detallan.*

Anunciando convocatoria especial para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Santiago, Las Palmas y Pontevedra, y la de Historia Natural del de Soria, agregadas a las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las de iguales asignaturas de los Institutos que se expresan.

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 2.° del Reglamento de Habilitaciones de Maestros de primera enseñanza, aprobado por Real orden de 30 de Abril de 1902 y vigente en la actualidad, dispone que las elecciones de Habilitados se verifiquen ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local.

Y habiendo ocurrido en algunas ocasiones, con perjuicio de la buena marcha administrativa, que no pudo celebrarse la elección por falta de asistencia de los Vocales de la expresada Junta local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir de esta fecha, se considere modificado el mencionado artículo en el sentido de que, una vez convocada una elección de Habilitado, que no pudiera efectuarse por falta de asistencia de los Vocales, se proceda a segunda convocatoria, y en el caso de que tampoco concurrieran al acto los expresados Vocales de la Junta local, se verifique la elección ante el Alcalde y los que asistan al acto, que en segunda convocatoria será válido sin la presencia de aquéllos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 24 de Agosto último D. Enrique Díaz Rocafull, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Telesforo de Aranzadi y Unamuno, D. Elías Hernández Pérez, D. Fernando Ros Andrés, D. Manuel Cabrera Waoleta, D. Pascual Meneu y Meneu, D. Eduardo Callejo de la Cuesta y D. Gabriel Bonilla Marín, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Valencia, Valencia, Salamanca, Valladolid y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 86, 132, 132², 194, 268, 354 y 453, con la antigüedad de 25 de Agosto último y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 cada uno de los segundo y tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto y 6.000 el séptimo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Anatomía topográfica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie al concurso de traslación, segundo de los turnos que establece el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con la Real orden de 20 de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Patología médica y su Clínica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para su provisión se anuncie a oposición entre Auxiliares, tercero de los turnos que establece el art. 4.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con la Real orden de 20 Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Castellón, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huesca, Gerona y Las Palmas, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Mahón, cuya provisión corresponde al turno de oposición entre Auxiliares, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Pontevedra, Las Palmas y Santiago, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agreguen a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Gerona y Palencia, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,

BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Soria, cuya provisión corresponde al turno de oposición libre, se agregue a las ya anunciadas para proveer las de igual asignatura de los Institutos de Jerez de la Frontera y Teruel, haciéndose la convocatoria especial en la forma establecida en el art. 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, Catedrático numerario de Esgrima del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros a D. Afrodisio Aparicio, con 4.000 pesetas y 500 más en concepto de residencia, que percibirá cuando exista crédito para esta atención en el Presupuesto, y que se le incluya en el Escalafón general de los mismos, Sección primera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Afrodisio Aparicio.

Maestro de armas establecido en esta Corte.
Profesor de los Colegios municipales de Nuestra Señora de la Paloma, San Ildefonso y Grupos escolares.
Profesor del Colegio de Huérfanos de la Guerra de Nuestra Señora de la Concepción.
Profesor-Director del Centro del Ejército y de la Armada.
Profesor de la Comandancia de Tropas de Sanidad.
Profesor de la Academia de Sanidad Militar.
Profesor de la Sociedad Gimnástica Española.
Campeón de sable. Medalla de oro de S. M. la Reina (q. D. g.) en 1.º de Febrero de 1903.
Campeón mundial de Maestros de sable.
Segundo premio de Maestros de espada en 1.º de Febrero de 1903.
Segundo premio de Maestro de sable en Sevilla en 28 de Abril de 1901.
Medalla de las Academias militares.
Ha tomado parte en muchos torneos, actuando con la mayor parte de las celebridades mundiales, prestando su concurso en torneos y fiestas de educación física más importantes.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Emilio Muñoz Gálvez solicitando la conmutación de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio para los estudios de Peritajes electricista y químico, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio Muñoz Alvarez solicita validez para los Peritajes electricista y químico de asignaturas aprobadas en los estudios de Comercio. La Dirección de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan que puede concederse la conmutación solicitada en cuanto a unas asignaturas, y no la totalidad, por no adaptarse las que se solicitan a los programas de las asignaturas de Perito electricista y Perito químico.

»De conformidad con los estudios citados,

»Esta Comisión entiende que pueden ser conmutadas a don Emilio Muñoz Gálvez, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales; Aritmética y Algebra; Geometria plana y del espacio; Francés (primero y segundo cursos), por tener aprobadas las equivalentes de la carrera de Comercio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

En el expediente incoado a instancia de D. Leandro Silván López solicitando conmutación de asignaturas aprobadas en la Facultad de Ciencias para cursar los estudios de Peritajes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública se ha servido emitir el siguiente dictamen:

«D. Leandro Silván López, alumno de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, solicita validez para los Peritajes industriales de las asignaturas de Análisis matemático (primero y segundo cursos), Geometría métrica y Trigonometría, Geometría analítica, Elementos de Cálculo infinitesimal, Química general y Termología, que tiene aprobadas en la Facultad de Ciencias de la misma capital, y habiendo sido informada favorablemente la petición por la Junta de Profesores de la referida Escuela, en la que desea continuar sus estudios,

»Esta Comisión, de conformidad con el parecer del Negociado y de la Sección, propone la conmutación de las asignaturas referidas por las que designa la Escuela, que son: Ampliación de Matemáticas, Química general, Física general y Termotecnia de la carrera de Peritajes industriales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario interino*, Poggio.

Señor Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución hecha por el Instituto del Material científico del crédito de 16.740 pesetas, consignado en el capítulo 8.º, artículo 2.º, del Presupuesto, concedido por Real orden de 20 de Enero último, para material de talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, en los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, en la siguiente forma:

Alcoy (Escuela Industrial).	Pesetas.
Al taller de Manufactureros, excluyendo el aparato para comprobar la igualdad de los hilos, con destino al resto de su pedido	3.790
Cádiz (Escuela Industrial y de Artes y Oficios).	
Al taller de Electricidad, para su pedido completo	2.640
Cartagena (Escuela Industrial).	
Al taller, para el torno que solicita en su pedido	2.800
Granada (Escuela de Artes y Oficios).	
Al taller de Cerámica, para su pedido completo	2.025
Al de Galvanoplastia, para ídem íd	938
Logroño (Escuela Industrial y de Artes y Oficios).	
Para lo que se estime de mayor necesidad y urgencia de su pedido, teniendo en cuenta que los talleres se hallan en período de establecimiento y organización	4.500
Total	16.693

Las cantidades que quedan consignadas se librarán a justificar con cargo al expresado crédito y a favor de los Habilitados de las mencionadas Escuelas, previamente designados por los Directores de las mismas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y con la propuesta unánime formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Crespo Fuentes Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Establecimiento, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 Septiembre de 1919. — *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

(*Gaceta* del 6.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar amortizada la plaza de Profesor de Dibujo de las Escuelas Normales de Córdoba, debiendo encargarse de las clases de dicha enseñanza en las expresadas Escuelas Normales el Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Córdoba, quien por ello percibirá desde esta fecha y en concepto de gratificación la cantidad anual de 750 pesetas, mitad de la remuneración de la plaza amortizada, quedando las otras 750 en beneficio del Tesoro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 6.)

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, en virtud de concurso de traslado, Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Castellón a D.ª Restituta Teodora Martín Arandia, con la remuneración que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Restituta Teodora Martín Arandia.

En virtud de oposición y por Real orden de 16 de Junio de 1916 fué nombrada Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Baleares, pasando en 27 de Enero de 1918, y en virtud de concurso de traslado, a desempeñar igual cargo a la de Jaén.

(*Gaceta* del 6.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Aurelia García Andoain Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más de gratificación, en concepto de residencia, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio con el núm. 3 de la lista de calificaciones de la Sección de Ciencias, formada al terminar el curso de 1917 a 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 6.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª Catalina de Sena Vives y Pieras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6.)

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Dámaso Miñón, Inspector de primera enseñanza de la provincia de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Isidoro Hernández y Hernández, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Segovia, acaecido en 12 de Agosto último, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 6.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia que D. Antonio Arocha y García, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Sevilla, pase a ocupar el núm. 17 en el referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D. Macario Iglesia, Inspector de primera enseñanza de la de Oviedo, ocupe el núm. 62 y pase a percibir el de 5.000, y que D. Dámaso Miñón y Villanueva, que lo es de la de León, ocupe el núm. 106 y perciba el de 4.000, sueldo y categorías que disfrutarán los interesados a partir del día 13 de Agosto último, que es el siguiente al del fallecimiento del Sr. Hernández.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pierola (Barcelona) solicitando la rehabilitación de la anualidad de 1918 de la subvención concedida al mismo para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 28 de Junio de 1918 se rehabilitó la subvención de 17.574,73 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto aprobado, distribuída en la siguiente forma: 4.000 pesetas con cargo al ejercicio económico de 1918, 5.000 con cargo al de 1919 y 8.574,73 con cargo al de 1920;

Resultando que el importe de la anualidad de 1918 no ha sido satisfecho al Ayuntamiento de referencia por no haber sido posible, por la época en que se concedió el auxilio, presentar certificación de obra ejecutada dentro de dicho año;

Considerando que debiendo haberse abonado la anualidad de 1918, que asciende a 4.000 pesetas con cargo al ejercicio económico del citado año, no puede ordenarse el pago de la misma sin previa rehabilitación cuando existe crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.° del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio en el presupuesto de gastos existe remanente disponible para atender al servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Pierola (Barcelona) la anualidad de 1918, de la subvención concedida al mismo para construir un edificio escolar, o sea la cantidad de 4.000 pesetas, y que se abone al repetido Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo XXIV, art. 1.°, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a D. Emilio Ruiz Vázquez, Maestro de Grado (Oviedo), para que pueda prestar sus servicios a las órdenes de ese Ministerio de su digno cargo, dando clase a los niños que concurren al Sanatorio marítimo de Pedrosa (Santander), durante la temporada oficial del expresado Establecimiento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 6 de Septiembre.)

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Concepción Rementeria Alvarez, Maestra de Santa Ana de Puga (Toledo), número 6.806 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Jiménez, Maestra auxiliar de la Escuela núm. 2 de San Fernando (Cádiz), núm. 5.514 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Julia García del Barrio, Maestra de Leitariegos (Oviedo), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. José Martínez Franco, Maestro de Taboadelo (Pontevedra), núm. 8.442 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por D.ª Cándida Rosa Gorgorí Benedito, Maestra de Escuela Nacional que presta sus servicios en la unitaria de párvulos de Santiago, sobre nombramiento de Maestra Directora de dicha Escuela, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«En instancia fecha 4 de Mayo de 1917 solicitó la Sra. Gorgorí se tramitara y resolviera la que presentó en 18 de Agosto de 1916 protestando contra el nombramiento de Directora de la Escuela de párvulos de Santiago a favor de D.ª María Estrella Cabeza, por entender que lesionaba sus derechos.

»A continuación de dicha instancia aparece un informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, fecha 26 de Mayo de 1919, ratificando el informe que emitió en 7 de Septiembre de 1916, que es como sigue:

«Cumpliendo lo dispuesto por el ilustrísimo señor Rector »de la Universidad se informa la procedente instancia, haciéndolo en el sentido de que en la legislación vigente no hay precepto alguno que autorice lo solicitado por D.ª Cándida Gorgorí.»

»Estima el que suscribe que procede, por razones de equidad y de justicia, dictar una disposición de carácter general que resuelva este asunto, nuevo tal vez desde que se estableció para los Maestros el sueldo personal;

»Que con fecha 2 de Abril del corriente año la Maestra doña Cándida Gorgorí reproduce la anterior instancia de 4 de Mayo de 1917, y unida a la misma un informe de la Inspectora de La Coruña, que dice así:

«Resultando que en las hojas de servicios que se unen a este »expediente aparece que la Sra. Gorgorí obtuvo la Auxiliaría »en virtud de concurso de traslado; que tiene aprobadas opo»siciones directas, ocupando lugar dentro de plaza, con adju»dicación de Escuela, y que figura en el Escalafón general del »Magisterio con el núm. 1.234;

»Resultando que la Sra. Cabeza ha sido nombrada, en virtud »de reingreso, para la Escuela de párvulos de Santiago, vacante »producida por concurso de traslado de la Maestra Directora, »que figura en el expresado Escalafón con el núm. 4.096, con »derechos limitados por no tener oposición alguna aprobada;

»Considerando que si bien en la legislación no aparece dis»posición alguna por la cual se determine el derecho de los »Maestros a la dirección de las Escuelas que todavía existen »sin desdoblar,

»Esta Inspección tiene el honor de informar que procede »acceder a lo solicitado y con efectos de carácter general para »todas las Escuelas que existen sin desdoblar todavía.»

»Que con fecha 10 de Junio último la Sección 12 del Ministerio envió las dos instancias de la Sra. Gorgorí al Rectorado de Santiago para que en vista de los antecedentes que cita la interesada, intervenidos por el Rectorado y que no aclaran los informes de la Sección administrativa y de la Inspección, emita el suyo;

»Que el Rector de la Universidad de Santiago, en 27 del mismo mes de Junio, informa: que en 30 de Agosto de 1916 recibió instancia de la Sra. Gorgorí, fecha 17 del mismo mes, solicitando se la confirmase en el cargo de Maestra Directora de la Escuela de párvulos de Santiago; que en 2 de Septiembre siguiente se remitió a informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y devuelta el 7 del mismo mes; que con fecha 22 del citado mes de Septiembre se remitió a la Superioridad la mencionada instancia con los correspondientes informes, los cuales coinciden en un punto, cual es la necesidad de dictar una disposición que resuelva el caso nuevo de la Sra. Gorgorí y a la vez sirva de norma general, que pudiera incorporarse al Estatuto general del Magisterio;

»Que el Negociado del Ministerio propone se desestime la pretensión de D.ª Cándida Rosa Gorgorí de que se la nombre Directora de la Escuela unitaria de párvulos de Santiago, y que no procede dictar en el caso disposición alguna de carácter general, fundándose en lo siguiente:

»Que el nombramiento impugnado por la Sra. Gorgorí de Directora de la Escuela Nacional de párvulos de Santiago, hecho a favor de D.ª María Estrella Cabeza, no adolece de vicio alguno que la invalide, ya que la vacante de la referida Escuela se cubrió en ella en virtud de reingreso y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes por Real orden de 2 de Agosto de 1916; que además por no haber sido impugnada en vía contenciosa pasó a producir de cosa juzgada y que la disposición de carácter general que pudiera dictarse para ser incorporada al Estatuto a la que aluden los informes de la Sección, de la Inspección y del Rectorado, de proceder, habrá de tenerse en cuenta por el Ministerio si las enseñanzas de la práctica y la generalidad de las necesidades del servicio lo demandan, por lo cual no procede decretarla para un caso particular y aislado al cual no podría alcanzar.

»Por último, la Sección correspondiente del Ministerio, conforme con el Negociado, propone que informe esta Comisión permanente que intervino en el anterior expediente de la interesada,

»La Comisión, estudiado este expediente, encuentra fundado el dictamen del Negociado y estima que una disposición de carácter general podría tal vez producir numerosos conflictos, y es de parecer que procede desestimar lo solicitado por doña Cándida Rosa Gorgorí.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vistas las instancias suscritas por D. Guillermo Carretero Fuentes, Maestro de Málaga, y D. Antonio Guerra Bejarano, Director de la Escuela graduada de Santa Cruz de Tenerife, reclamando contra el nombramiento provisional de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) a favor de D. Felipe Cuencas Alarma;

Resultando que D. Guillermo Carretero Fuentes ingresó por oposición directa, posee el título de Maestro superior con arreglo al plan de 1901, disfruta el sueldo de 3.500 pesetas, tiene el número 204 del Escalafón general y sirve Escuela Nacional unitaria en Málaga;

Resultando que D. Antonio Guerra Bejarano ingresó por oposición directa, está en posesión del título Normal y disfruta el sueldo de 3.500 pesetas con efectos de antigüedad y económicos de 1.º de Junio último, el cual obtuvo por corrida natural de escalas, tiene el núm. 340 del Escalafón general y es Director de la Escuela graduada, con cuatro secciones, de Santa Cruz de Tenerife desde el 17 de Junio de 1914 que viene desempeñándola;

Resultando que D. Felipe Cuencas Alarma ingresó igualmente por oposición, posee título superior, plan de 1901, disfruta el sueldo de 3.500 pesetas y figura en el Escalafón general con el núm. 217, sirviendo actualmente la Escuela unitaria del quinto distrito de Valladolid;

Considerando que D. Guillermo Carretero Fuentes está incluído en las condiciones primera, segunda y sexta del art. 88 del Estatuto; D. Antonio Guerra Bejarano en la primera, segunda y cuarta del propio artículo, y D. Felipe Cuencas Alarma en la primera, segunda y sexta del repetido artículo;

Considerando que en igualdad de las circunstancias primera y segunda, el Sr. Guerra reune además la preferencia de la cuarta por venir desempeñando la dirección de la Escuela gra-

duada de Santa Cruz de Tenerife desde hace más de cinco años;

Considerando que la tercera condición, o sea la categoría en el Escalafón, es la misma para los tres concursantes, toda vez que el Sr. Guerra Bejarano cubrió vacante de sueldo de 3.500 pesetas, ocurrida con anterioridad a la publicación de la convocatoria, y que son independientes de la voluntad del interesado las razones económicas que retrasan hoy las corridas de escalas, como asimismo no le es imputable la residencia en Canarias, que le impidieron presentar dentro del plazo de la convocatoria nuevo expediente haciendo valer su nueva categoría de 3.500 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento de D. Felipe Cuencas Alarma para el cargo de Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria); y

2.º Que se nombre Regente de dicha Escuela práctica, con el sueldo que hoy disfruta y los emolumentos legales, a D. Antonio Bejarano, actual Director de la Escuela nacional graduada de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

(*Gaceta* del 7.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Senador Blanco Valenciaga, Maestro de las Escuelas Nacionales de Palencia, núm. 6.166 del Escalafón general, reclama mejora de puesto cuando se publique el Escalafón de 1919, fundándose en la Real orden de 24 de Abril de 1917, dictada a solicitud de D. Aurelio Corrales Gallo, y en la de 5 de Agosto de 1916, que resuelve el caso de D. Secundino Vázquez Casanova;

»Resultando que D. Senador Blanco Valenciaga figuró en el Escalafón de 1912 con el núm. 7.618 como Maestro del antiguo sueldo de 625 pesetas, que ganó plaza por oposición restringida en 30 de Julio de 1915 y antigüedad de 1.º de Junio anterior y que disfruta 1.500 por la ley de mejora de sueldos;

»Considerando que la situación del reclamante respecto al grupo de Maestros de derechos limitados ascendidos a 1.100 por sobra de vacantes en la última corrida de 1913, está claramente determinada en la Real orden de 5 de Agosto de 1916 (BOLETÍN OFICIAL núm. 67), en el apartado 2.º de la Real orden de 24 de Abril de 1917, que desestima la petición de la Asociación de Maestros de Valdearellano de Tera, en el párrafo segundo de la Real orden de 24 de Abril de 1917, promovida a instancia de D. Aurelio Corrales Gallo (BOLETÍN OFICIAL número 44), y en la Real orden de 16 de Diciembre último;

»Considerando que la Real orden de 16 de Diciembre de 1918 ha de relacionarse, en el aspecto de que se trata, con la Real orden de 5 de Agosto de 1916 y con las dos Reales órdenes de 24 de Abril de 1917, y que su efectividad práctica deberá reflejarse al clasificar de nuevo y publicar después el Escalafón de la antigua décima categoría,

»La Comisión entiende que procede declarar comprendido a D. Senador Blanco Valenciaga en los preceptos arriba citados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserdictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Félix Rodríguez del Valle, Oficial de primera clase del Cuerpo de Secciones administrativas de primera enseñanza con destino en la de Oviedo, en súplica de que se le conceda un mes de licencia, por enfermedad;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1918 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con lo solicitado, concediendo al Sr. Rodríguez del Valle la licencia que pretende.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ORDEN

Por orden de esta Subsecretaría, fecha de ayer, ha sido nombrado Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Vitoria, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Emilio López Fernández, núm. 137 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 6.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose notado error de copia en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, correspondiente al 5 del actual, relativo al lugar que corresponde ocupar en el Escalafón general a los funcionarios administrativos D. Armando López Ruiz y D. Ángel Sáenz Torres, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 14 de Julio último, se hace público, para conocimiento de los interesados, que los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, D. Armando López Ruiz y don Ángel Sáenz Torres, afectos, respectivamente, al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera y Escuela Industrial de las Palmas (Canarias), pasan a ocupar en el Escalafón de los de su clase, el primero, el núm. 1 y el segundo, el 26, que son los que les corresponden por la antigüedad que tenían como Oficiales quintos a la implantación de la ley de 22 de Julio del pasado año.»

Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Jefe de la Sección*, FRANCISCO DÍAZ.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, desde el 24 de Abril último, la Cátedra de Anatomía topográfica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 5.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, desde 7 de Abril último, la Cátedra de Patología médica y su Clínica, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado, condición que habrá de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajó de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 5.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Historia Natural de los Institutos generales y técnicos de Huesca, Gerona y Las Palmas, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Castellón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Castellón, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.° del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 27 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Jerez, Cuenca y Lérida, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Mahón, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Mahón, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 27 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual quedan agregadas a las oposiciones anunciadas en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Palencia, las de igual asignatura de los Institutos generales y técnicos de Santiago, Las Palmas y Pontevedra, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de las últimas vacantes de los Institutos de Santiago, Las Palmas y Pontevedra, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, para que puedan solicitarlas los que estén en condiciones y aspiren a ellas; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a éstas y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten éstas no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 27 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente mes y año, en virtud de la cual queda agregada a la oposición anunciada en turno libre para proveer las Cátedras de Historia Natural de los Institutos generales y técnicos de Jerez de la Frontera y Teruel, la de igual asignatura del Instituto general y técnico de Soria, y de conformidad con lo establecido en el art. 4.° del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto de la última vacante del Instituto de Soria, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella; previniéndose que los presentados en la primera convocatoria tienen opción a ésta y a cuantas pudieran agregarse, y los que soliciten ésta no tienen derecho a las primeras anunciadas si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Este anuncio, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 5.° del expresado Reglamento, se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio y *Oficiales* de provincias, así como en los tablones de anuncios de los Institutos.

Madrid 27 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 5 de Septiembre.)

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 16 de Septiembre de 1919 — Núm. 74

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de Laguna de Negrillos.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo consultas formuladas acerca de la aplicación de la Real orden de 2 de Junio del año actual, relativa a la forma en que han de aprobarse los dos cursos de Prácticas de enseñanza.*

INSPECCIÓN.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia a D. Manuel Yubero Fernández.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilado, por edad, a D. Lorenzo Pérez de Landozábal.*

LICENCIAS.—*Concediendo tres meses de licencia a D.ª Severiana Vicente Barrueco.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a las interesadas que se expresan.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos civiles ofrece a los mismos que reunan los requisitos que se mencionan.*

OTRAS ESCUELAS.—*Nombrando a D. Manuel Rodríguez y Tagarro Auxiliar de la Escuela de Veterinaria de León.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Trinidad Vives y D.ª Cándida Valenzuela.*

Rectificación a la Real orden de 25 de Junio del año actual, inserta en la Gaceta *del 15 de Julio siguiente.*

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Gerona.

INSPECCIÓN.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de dos plazas de Inspector de primera enseñanza, vacantes en la provincia de Jaén, y de una vacante en la de Soria.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Jacarilla a que abone al Sr. Pérez Pardo las cantidades que reclama.*

Desestimando instancia de D. Francisco Mijares.

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para exámenes a D.ª María González y a D. Luis Manzanares.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Villafamés (Castellón) a D. Ceferino Pérez Labrador.*

Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón) a D. Juan José Calatayud Guardiola.

Idem, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se mencionan a D. Juan Antonio Moral y D. Manuel María Ferreiros.

Resolviendo el expediente promovido por don Miguel Játiva Sánchez.

Dejando sin efecto el nombramiento provisional del Sr. Vilar Negre para la plaza de Director de la Escuela graduada de la calle de Ramón y Cajal, de Zaragoza.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

Resolviendo quejas formuladas por varios Maestros interinos y lo consultado por algunas Secciones administrativas respecto a la colocación de los mismos.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Ateneo, Salamanca.

Idem íd. íd. la provisión de las plazas de Directores de las Escuelas graduadas de niños de Tíjola (Almería) y Aracena (Huelva).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocales de la Juntas provinciales de primera enseñanza que se citan a los interesados que se expresan.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de Laguna de Negrillos;

Resultando que aparece de dicho expediente que interesado del Alcalde de Laguna de Negrillos por la Junta provincial que averiguara quiénes eran los que ejercían el Patronato, contestó con comunicación de 28 de Agosto de 1908 que, según documentos que habían aparecido, existió una Fundación instituída por D. Manuel Alonso y Mansilla, que tenía por objeto la primera enseñanza de niños; que dicho señor había nombrado Patronos al Abad del Cabildo patrimonial de aquella villa, en compañía de Curas que fueran de las iglesias de San Juan y Nuestra Señora de Anabol y del Presbítero más anciano de la villa; que en la actualidad el Ayuntamiento viene cobrando 557,20 pesetas de inscripción intransferible que procede de parte del caudal de dicha Fundación, y que en tal sentido quien ejerce o más bien lleva el nombre de Patrono es el Alcalde constitucional;

Resultando que a instancia de la Junta provincial de Sani-

dad se ha unido al expediente una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, D. Isidro Ugidos, el 18 de Septiembre del año último, de los «Estatutos para el régimen y gobierno de la Escuela de primeras letras de Laguna de Negrillos, fundada a expensas de D. Manuel Alonso y Mansilla, vecino de la ciudad de León, por haberlo éste mandado en la última disposición testamentaria», en cuyo capítulo primero consta de la cláusula quinta del testamento de D. Manuel, que se remitan 10.000 pesos al R. P. Abad en compañía de los dos Curas que fueren de las iglesias de San Juan y Nuestra Señora del Abanol y del Presbítero más anciano de la villa, para que éstos, por mayor número de votos, compren tierras de pan llevar, de plantío de viñas o las impongan en fincas, para que con su producto se funde y funcione una Escuela en la que se enseñen las primeras letras, se impongan en la religión cristiana y sanas costumbres, para cuyo efecto nombrarán el Maestro que ha de enseñar, con las demás condiciones que expresa, erigiéndose con tal motivo la Fundación expresada bajo el dictado de la Concepción, estableciendo las reglas por las cuales ha de regirse, designando los patronos, medio de proveer la Escuela, obligaciones del Maestro y cuanto es preciso para el funcionamiento de la institución;

Resultando que interesado de la Junta provincial de Beneficencia el informe que determina la Instrucción vigente para el régimen del protectorado que ejerce el Gobierno sobre las instituciones de esta clase, aparece del emitido en 24 de Diciembre último que por supresión del Cabildo y de las cargas eclesiásticas designadas por el fundador para ejercer el Patronato, le viene ejerciendo el Ayuntamiento, quien percibe 557,20 pesetas de intereses de una inscripción de 17.412,61 en que se halla invertido el capital fundacional que viene destinándose al pago de alquileres de casas para los Maestros de aquel pueblo y otros del Concejo, a premios, frutas de árbol y sostenimiento de una clase de latinidad; que la Escuela fundada por el instituidor no funciona, y en su lugar existen en el pueblo dos Escuelas Nacionales elementales, una para niños y otra para niñas, para enseñar, instaladas en locales construídos recientemente con subvención del Estado; que la Fundación ha sufrido una modificación, que si tiene razón de ser por creerse innecesaria la Escuela de fundación por la existencia de las Nacionales, no ha debido llevarse a efecto sin obtener la declaración que determina el art. 54 y facultad 2.ª del 5.º de la vigente Instrucción, y aun concedida la modificación, nunca podrían destinarse las rentas a atenciones de alquileres de casas de Maestros de otros pueblos, y mucho menos puede tolerarse que la diferencia entre ingresos y gastos redunde en beneficio del presupuesto municipal, estimando, entre otras cosas, que debe clasificarse como de beneficencia particular, y que el Patronato promueva con toda urgencia el expediente que determina el art. 54 de la Instrucción, a fin de acordar la modificación de la Fundación en armonía con las actuales necesidades;

Resultando que concedida audiencia a los interesados en la Fundación ha transcurrido el tiempo concedido sin que se haya ejercitado derecho alguno;

Resultando que no se ha unido documento alguno relativo a las condiciones del edificio-escuela, y que este documento en realidad no puede ser exigible, puesto que consta que aquel edificio no existe y que la Escuela no funciona;

Considerando que dados los términos en que ésta se halla constituída, es evidente que está comprendida entre las determinadas en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, toda vez que se trata de una Escuela dedicada a la enseñanza de las primeras letras, con carácter permanente y gratuita y regulada por fundador;

Considerando que consta de lo actuado que los fines de la institución no se cumplen en la actualidad y que sus rentas se dedican a atenciones distintas de las ordenadas por el fundador, sirviendo alguna de ellas para llenar obligaciones municipales, que deben de estar previstas en los respectivos presupuestos, y satisfacerse con recursos propios y en manera alguna con los propios de la institución a que venimos haciendo referencia, y esto puede estimarse comprendido entre los casos que dan lugar a la suspensión de los actuales patronos, en especial con el texto del art. 16 de la Instrucción vigente, que determina que los representantes legítimos de patronos de Fundaciones pueden ser suspendidos y destituídos en su caso, entre otras causas, por dar a los bienes y valores de la Fundación destino no benéfico y diverso del designado por los fundadores.

Considerando que al objeto de resolver lo precedente en armonía con las atribuciones que al Ministerio corresponden, caso 6.º, del art. 5.º, de la Instrucción, que concede al Ministerio la de nombrar, suspender, sustituir, etc., a los patronos, es indispensable sostener el expediente a que se refiere el art. 54 de la referida Instrucción;

Considerando que los patronos actuales vienen obligados a rendir cuentas y formular presupuestos con las condiciones que determina la Instrucción tantas veces citada, puesto que no consta que hayan sido relevados de esta obligación por el fundador,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente la institución de referencia.

2.º Que se instruyan expedientes por separado a fin de resolver lo procedente respecto a la suspensión de los actuales patronos y a las modificaciones que puedan hacer en la Fundación para ponerla en armonía con las necesidades sociales.

3.º Que los patronos actuales están obligados a rendir cuentas y formular presupuestos en los plazos y condiciones determinados en la Instrucción.

4.º Que la resolución que se dicte se comunique a los Centros y Autoridades que proceda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LEÓN.

(Gaceta del 7 de Septiembre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

A las consultas formuladas acerca de la aplicación de la Real orden de 2 de Junio último relativa a la forma en que han de aprobarse los dos cursos de Prácticas de enseñanza que para los alumnos de la carrera del Magisterio establece el plan de estudios vigente;

Teniendo en cuenta que los alumnos matriculados en el segundo curso de esa asignatura para la convocatoria del presente mes de Septiembre pertenecen al mismo curso académico que los matriculados en Abril y examinados en la convocatoria de Mayo último, a quienes por orden de 15 de Julio se les autorizó para examinarse de ese segundo curso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien se manifieste:

1.º Que la citada Real orden no empiece a regir sino para los alumnos oficiales que se matriculen de Prácticas de enseñanza para el próximo curso académico de 1919 a 1920, y a partir de ellos para todos los demás en lo sucesivo; entendiéndose que los que en 1.º de Octubre próximo no tengan aprobado el segundo curso de Prácticas de enseñanza han de ajustarse a lo dispuesto en la repetida Real orden de 2 de Junio.

2.º Que respecto a los alumnos que en lo sucesivo cursen las prácticas de enseñanza en Escuelas Nacionales distintas de las graduadas anejas a las Normales, el Director de la

Normal respectiva y con referencia al registro especial de que trata la disposición 7.ª de dicha Real orden pasará relación al Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia donde radique la Escuela en que el alumno haya de realizar las prácticas, expresando en la relación el nombre del alumno de que se trata y la Escuela en que va a practicar, así como el nombre de su Director, a fin de que el Inspector de la zona respectiva en cuya demarcación esté enclavada la Escuela pueda conocer con la antelación necesaria el número y demás circunstancias de los practicantes que haya en su zona, y

3.º Los alumnos no oficiales que opten por realizar las prácticas en las Escuelas graduadas anejas a las Normales, quedan exceptuados de figurar en dicha relación porque a ellos no se refiere dicho precepto de cuya aplicación se trata, y porque el art. 8.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y disposiciones complementarias, entre ellas la orden de 6 de Septiembre de 1916, confiere autoridad sobre los Regentes de las Escuelas citadas a los Directores de las Normales respectivas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(*Gaceta* del 10.)

Inspección.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Manuel Yubero Fernández Inspector de primera enseñanza de la provincia de Palencia, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Extracto de la hoja de servicios de D. Manuel Yubero y Fernández.

En 16 de Julio de 1908 fué nombrado, por Real orden, Inspector auxiliar de primera enseñanza en virtud de oposición.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1911 fué nombrado Inspector auxiliar de zona de Lerma (Burgos).

Por Real orden de 5 de Marzo de 1913 fué designado para la Inspección auxiliar de Burgos.

En 7 de Mayo de 1913 fué nombrado Inspector provincial de primera enseñanza de Burgos.

Posee el título de Maestro Normal.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Lorenzo Pérez de Landozábal, Maestro de Heredia (Alava), núm. 8.798 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Severiana Vicente Barrueco, Maestra de la graduada aneja a la Normal de Cádiz, núm. 3.553 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Estefanía Goñi Anocíbar, Maestra de Ciriza (Navarra), núm. 8.043 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Encarnación Vicente Aguilar, Maestra de Meramuy (Huesca), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Otila Domínguez Domínguez, Maestra de Mazuela (Burgos), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Asuntos generales de enseñanza.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha acordado que se inserte en la *Gaceta de Madrid* la relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-escolar de Huérfanos civiles ofrece a los citados huérfanos que reunan los requisitos marcados en las bases aprobadas por Real orden de 8 de Diciembre de 1894, *Gaceta* del 21 del mismo mes.

Los aspirantes presentarán las instancias documentadas, dirigidas a esta Subsecretaría, del modo que se determina en la siguiente relación, hasta el día 25 del actual, en el Registro general de este Ministerio, facilitándose cuantas noticias soliciten respecto de los Colegios y Academias que ofrecen las plazas gratuitas, a fin de que tengan conocimiento de las ventajas que puedan reportarles tan generoso ofrecimiento, en las oficinas de la Asociación en esta Corte, Marqués de Urquijo, número 36.

Madrid 10 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

Documentos que han de acompañarse a las instancias.

1.º Acta de nacimiento del huérfano, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada.
2.º Certificado de defunción del padre y copia del último título administrativo.
3.º Partida de casamiento del padre, sin legalizar.
4.º Fe jurada de la viuda de no poseer ni disfrutar renta ni pensión alguna más que la que perciba del Estado, y de continuar en viudedad. Esta fe jurada debe ser firmada por el tutor o representante legal del huérfano, en caso de no vivir su madre.
5.º Certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.
6.º Certificación de buena conducta, relativa a la madre y al hijo.

Relación de las plazas gratuitas que la Asociación Benéfico-escolar concede a los huérfanos de Catedráticos y funcionarios del Ministerio de Instrucción pública:

EN MADRID	Número de plazas.
RR. PP. Escolapios	Ilimitado.
Colegios particulares (Bachillerato)	60
Preparación para carreras militares y de la Armada.	8
Idem para Ingenieros civiles y Arquitectos	6
Idem para el Cuerpo de Aduanas	4
Idem para carrera de Comercio	5
Idem para Sobrestantes de Obras públicas	2
Idem para Ayudantes de ídem íd	1
Idem para Correos	3
Total limitadas	89

EN PROVINCIAS	
Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios	Ilimitado.
Real Seminario de los PP. Dominicos de Vergara	4
RR. PP. Agustinos, de Palma (Baleares)	6
Barcelona (Bachillerato)	5
Sevilla (Idem)	4
Valencia (Idem)	2
Cádiz (Idem)	2
Zaragoza (Idem)	3
Pamplona (Idem)	2
Santander (Idem)	2
Vigo (Idem)	1
Lorca, Murcia (Idem)	2
Manzanares, Ciudad Real (Idem)	1
Alcalá de Henares, Madrid (Idem)	2
Lérida (Idem)	2
Villanueva de la Serena, Badajoz (Idem)	2
Valladolid (Idem)	2
San Feliú de Llobregat, Barcelona (Idem)	2
La Coruña (Idem)	2
El Ferrol (Idem)	2
Tarrasa, Pamplona (Idem)	1
Murcia (Idem)	2
Játiva (Bachillerato)	2
Cartagena (Idem)	2
Córdoba (Idem)	1
Hermanos Maristas, Logroño (Idem)	2
San Sebastián (Idem)	3
Segovia (Carreras militares)	1
Barcelona (Idem)	1
Sevilla (Idem)	2
Valencia (Idem)	3
San Fernando (Idem)	1
Toledo (Idem)	2
Granada (Idem)	2
Murcia (Idem)	2
El Ferrol (Idem)	1
Málaga (Idem)	1
Escuelas Pías de Valencia (Idem)	1
Barcelona (Comercio)	2
Valencia (Correos y Telégrafos)	2
Lorca, Murcia (Carreras especiales)	2
Comillas, Santander (Idem eclesiástica)	2
Total limitadas	86

(*Gaceta* del 11.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Otras Escuelas.

ORDEN

En virtud de concurso y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1904,

Esta Subsecretaría ha acordado nombrar a D. Manuel Rodríguez y Tagarro Auxiliar de Parasitología, Bacteriología y Preparación de Sueros y Vacunas de esa Escuela de Veterinaria, con carácter interino y la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE LEÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Trinidad Vives y Llorca, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Almería, solicitando se le reconozca el derecho a percibir con cargo al presupuesto provincial la gratificación anual de 500 pesetas, por estar encargada de la clase correspondiente a la asignatura de Prácticas de enseñanza;

Resultando que por no existir ninguna Escuela práctica aneja a la Normal ni, por consiguiente, Maestra Regente de la misma, hubo necesidad de que la interesada se encargase de las indicadas clases, y que habiéndose posesionado del cargo de Profesora de Pedagogía de la repetida Normal en 8 de Mayo último, desde dicha fecha tiene derecho al percibo de la gratificación que como a tal le corresponde;

Considerando que el derecho a dicha gratificación está reconocido por la Real orden de 19 de Junio de 1899 y disposiciones complementarias a los Regentes de Escuelas prácticas por los servicios que como Profesores prestan en las Normales, gratificación que perciben con cargo a los presupuestos provinciales;

Considerando que el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 encarga a los Profesores de Pedagogía de las Escuelas Normales la dirección de las prácticas de enseñanza hechas por los alumnos de las mismas en Escuelas distintas de la graduada de la Normal respectiva, por lo que resulta que vienen

a sustituir dichos Profesores a los indicados Regentes, debiendo aquéllos ostentar los mismos derechos y obligaciones que por ese concepto a los Regentes se señala,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a la solicitante el derecho a percibir, con cargo a la Diputación provincial de Almería, la gratificación anual de 500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Cándida Valenzuela Pastor, Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, solicitando se la reconozca el derecho a percibir, con cargo al presupuesto provincial, la gratificación anual de 500 pesetas, por estar encargada de la clase correspondiente a la asignatura de Prácticas de enseñanza;

Resultando que por no existir ninguna Escuela práctica aneja a la Normal ni, por consiguiente, Maestra Regente de la misma, ha tenido que encargarse la interesada de las indicadas clases, las cuales han de continuar desempeñadas por ella;

Considerando que la Real orden de 19 de Junio de 1899 y disposiciones complementarias reconocen a los Regentes de Escuelas prácticas, por los servicios que como Profesoras prestan en las Normales, la gratificación anual de 500 pesetas, con cargo a los presupuestos provinciales;

Considerando que el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 encarga a las Profesoras de Pedagogía de las Escuelas Normales de la dirección de las prácticas de enseñanza hechas por las alumnas de las mismas en Escuelas distintas de la graduada de la Normal respectiva, por lo que resulta que vienen a sustituir dichas Profesoras a las indicadas Regentes, debiendo aquéllas disfrutar los mismos derechos y obligaciones que por ese concepto a los Regentes se señala,

Esta Dirección general ha acordado reconocer a la solicitante el derecho a percibir, con cargo a la Diputación provincial de Jaén, la gratificación de 500 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

RECTIFICACIÓN

Al insertarse en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 15 de Julio último, la Real orden de 25 de Junio, por la que se reconocía al Profesorado auxiliar y especial de las Escuelas Normales de Navarra el derecho a percibir sus haberes en concepto de sueldo, se ha incurrido en un error de copia, designando al Profesor de Música D. Joaquín Maya Ecenarro con el segundo apellido de Ecenarrio en vez de Ecenarro, que es el que lleva.

Lo que debidamente rectificado se hace público. Madrid 3 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 6.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, la plaza de Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el artículo 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicio y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 6.)

Inspección.

ÓRDENES

Vacantes en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Jaén dos plazas de Inspectores,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, las plazas vacantes en la provincia de Jaén.

2.º Será derecho de preferencia para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Vacante en la Inspección de primera enseñanza de Soria una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Soria.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Gabriel Pérez Pardo, actual Maestro de la Escuela de Benimarfull (Alicante), número 5.049 del Escalafón, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Jacarilla, de dicha provincia, a que satisfaga al reclamante la cantidad de 781,28 pesetas que le adeuda por haberes y material de los años 1900 y 1901;

Teniendo en cuenta que las gestiones realizadas por la Sección administrativa de primera enseñanza, en cumplimiento de la orden de 16 de Noviembre de 1917, no han dado resultado alguno,

Esta Dirección general ha resuelto interesar del señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Alicante, emplee cuantos medios estén a su alcance a fin de lograr que el Ayuntamiento de Jacarilla abone al Sr. Pérez Pardo las cantidades que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Mijares Mijares, número 1.323 del Escalafón, Maestro de la Escuela Patronato de la Villa de Llanes (Oviedo), que desempeñó con anterioridad la Escuela Nacional de Cué, la cual obtuvo en propiedad por concurso reglamentario, solicitando que por reingreso se le vuelva a nombrar para la mencionada Escuela de Cué;

Teniendo en cuenta que si bien el interesado, como comprendido en el núm. 4.° del art. 90 del Estatuto general del Magisterio, tiene derecho a reingresar en las Escuelas Nacionales con la categoría y en la forma que establecen los artículos 91, 92 y 93, no puede adjudicársele la Escuela de Cué que solicita, porque tratándose de una vacante producida por resultas del concurso de traslado últimamente celebrado en población, según informa la Sección administrativa, de más de 500 y menos de 1.000 habitantes, con arreglo al art. 3.° del Estatuto, corresponde al ingreso por oposición, no pudiendo existir en cuanto a ello duda de género alguno por cuanto que la Real orden de 7 de Septiembre de 1918, al resolver un caso análogo promovido por varios Maestros e interpretando fiel y rectamente el mencionado art. 3.°, dispuso con carácter general que sólo podrán proveerse por reingreso las plazas correspondientes al concurso general de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por el Sr. Mijares Mijares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D.ª María González Lorenzo, Maestra de Navia de Luarna (Lugo), número 8.951 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Luis Manzanares Pérez, Maestro de Espinardo (Murcia), permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villafamé (Castellón),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ceferino Pérez Labrador, con el sueldo personal que le corresponda y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 6.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón) y las solicitudes de los aspirantes D. Remigio Gosalbo Camarena, núm. 2.851 del Escalafón general; D. Silvino Galdés Pla, núm. 1.350; D. Salvador Martínez Tormo, núm. 310; D. Casto Abad Barrio, núm. 4.205; don José Barrachina Camellín, núm. 4.412; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; D. Juan José Calatayud Guardiola, núm. 307, y D. Luis Pérez Vilar, núm. 453;

Resultando que D. Salvador Martínez Tormo y D. Juan José Calatayud Guardiola son los únicos concursantes comprendidos en las condiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de los previstos en el artículo 88 del Estatuto;

Resultando que el Sr. Calatayud tiene derecho preferente, con arreglo a lo establecido en la condición 6.ª;

Resultando que los demás concursantes están incluídos en las condiciones 1.ª y 2.ª, pero no en la 3.ª por disfrutar de menor sueldo;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón) a D. Juan José Calatayud Guardiola, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de proceder en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 9.)

Visto el expediente promovido por el Maestro de la Escuela Nacional de Ríocavado de la Sierra (Burgos) D. Juan Antonio Moral Cerezo solicitando, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niños de Valseca (Segovia), donde ejerce su esposa D.ª Francisca Núñez Montero;

Teniendo en cuenta que concurren en el expediente y en los interesados los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente promovido por el Maestro de la Escuela Nacional de Sangenjo (Pontevedra) D. Manuel María Ferreiros Fernández solicitando, por derecho de consorte, la Escuela de niños de Taramundi (Oviedo), donde ejerce su esposa D.ª Honorina Reino;

Teniendo en cuenta que concurren en el expediente y en los interesados los requisitos previstos en los artículos 96 y si-

guientes del Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D. Miguel Játiva Sánchez;

Teniendo en cuenta la causa justificada que alega de estar prestando servicio militar desde 15 de Enero de 1915, que le impidió solicitar Escuela a su debido tiempo, y el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete,

Esta Dirección ha acordado conceder al interesado un plazo de cuarenta y ocho horas, a contar desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL, para que pueda solicitar de las Secciones administrativas Escuela en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar de la calle de Ramón y Cajal, y la reclamación formulada por D. Adelardo Peral y Sáez;

Resultando que, según declara el propio Sr. Peral, la rectificación del nombre de la calle en que está situada la Escuela de que se trata, en Zaragoza, equivale a una nueva convocatoria para evitar perjuicio de tercero,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento provisional del Sr. Vilar Negre.

2.º Que se anuncie de nuevo a concurso especial de traslado, en las condiciones previstas por el art. 88 del Estatuto, la plaza de Director de la Escuela graduada de la calle de Ramón y Cajal, de Zaragoza.

3.º Que los concursantes, incluyendo al último, Sr. Peral y Sáez, que ya han solicitado, ratifiquen o anulen sus peticiones por medio de oficio que deberá cursar el Jefe de la Sección administrativa correspondiente dentro del plazo reglamentario.

4.º Que independientemente de los anteriores puedan además solicitar todos aquellos Maestros a quienes convenga la citada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 9.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Covadonga Hidalgo Galindo y D.ª Feliciana González Manzo, Maestras, respectivamente, de Castrogonzalo y Burganes de Valverde (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Estefanía Guinea Arbainza, Maestra de Olvega (Soria), y doña María del Carmen Urbán Santolaria, Maestra de Talamantes (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio Valcarce González y D. Marcos Rodríguez Ortiz, Maestros, respectivamente, de Valdespino de Somoza y Guisatecha (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistas las quejas formuladas por varios Maestros interinos y lo consultado por algunas Secciones administrativas respecto a la colocación de los mismos,

Esta Dirección general ha resuelto que, sin excusa ni pretexto de ningún género, los Jefes de las Secciones administrativas den exacto cumplimiento al Real decreto de 13 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL núm. 14), a la Real orden de 26 del propio mes (BOLETÍN OFICIAL núm. 20) y a la Orden de 12 de Abril (BOLETÍN OFICIAL núm. 36), cuyos preceptos atienden de un modo terminante a la forma de provisión de Escuelas en turno de interinos e interinamente; bien entendido que el orden de adjudicación de interinidades es inverso al de adjudicación de Escuelas en propiedad; es decir, que deben nombrarse para Escuelas interinas al último Maestro del grupo *C)*, siguiendo en orden ascendente, hasta agotar dicho grupo, empezando luego por el último del grupo *B)*, para continuar igual procedimiento, y teniendo en cuenta las instrucciones de la Real orden de 26 de Febrero en el otro turno.

Al propio tiempo encarece esta Dirección general a los Jefes de las Secciones administrativas que adjudiquen desde luego las Escuelas vacantes resultas del concurso a los opositores en expectativa de destino, siguiendo el orden de propuesta y los trámites reglamentarios y con arreglo al censo determinado por el art. 3.º del Estatuto, subsistiendo la autorización para comunicarse unas y otras Secciones las plazas y opositores sobrantes para su inmediato destino, y, por último, que las vacantes de 500 o menos habitantes las destinen al repetido turno de interinos con derecho al ingreso en propiedad, de acuerdo con los preceptos arriba citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas del 10 y del 11.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Ateneo, Salamanca.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las

remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Aracena (Huelva).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 10.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Manuel Sarasúa Barandiarán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Rafael Llamas Tojo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

MADRID.—Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Viernes 19 de Septiembre de 1919 — Núm. 75

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.
(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Disponiendo se anuncien para su provisión las Cátedras de Elementos de Derecho natural, al turno de concurso de traslado, y al turno de oposición entre Auxiliares la de Técnica anatómica, vacantes en las Universidades que se mencionan.*

Dirección general de primera enseñanza.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de don Jacobo Orellana, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando se le reconozca el derecho a percibir quinquenio. Concediendo a D. Joaquín Bielsa un ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Disponiendo que por todos los Maestros de España, incluso los de Escuelas privadas, se observen las instrucciones que se publican.*

PREMIOS.—*Concediendo las gracias de Real orden a D.ª Aniceta Blanca Martín.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.— *Desestimando la reclamación del Ayuntamiento de Penagos (Santander) y confirmando en todos sus extremos la orden de 11 de Julio del año actual.*

Subsecretaría.
(Órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Granada.*
Anunciando a oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Anunciando a concurso entre los aspirantes a quienes reconoce derecho a ser nombrados Auxiliares de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales las Reales órdenes de 27 y 29 de Julio de 1916, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha enseñanza de la Normal de Maestras de Jaén.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo instancia de D.ª Antonia Jusdado Díaz.*
Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.
Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Directores y Directoras de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se detallan.

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cometido un error de copia en la Real orden de 21 de Agosto último al anunciar para su provisión, mediante oposición libre, las Cátedras de Elementos de Derecho natural y Técnica anatómica, vacantes en las Facultades de Derecho y Medicina de las Universidades de Granada y Sevilla, respectivamente, pues deben proveerse por los turnos de concurso de traslación la primera de las mencionadas Cátedras, y por el de oposición entre Auxiliares la segunda,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se entiendan rectificadas en este sentido las Reales órdenes de 21 de Agosto próximo pasado, por las que se anunciaron para su provisión varias Cátedras vacantes en las Universidades del Reino, haciéndose, en consecuencia, las oportunas convocatorias por esa Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Otros Centros de cultura.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Jacobo Orellana, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando se le reconozca el derecho a percibir quinquenios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor de Sección de enseñanzas generales en el Colegio Nacional de Sordomudos, solicitando se le conceda el primer ascenso por quinquenio;

»Resultando que en apoyo de su pretensión el interesado expone: Que con fecha 14 de Abril de 1912 se posesionó del cargo que desempeña, obtenido por oposición, acreditando también un año y doce días de servicios en propiedad en Escuela Nacional de niños; que por disposiciones del Ministerio y en casos análogos se ha hecho esta concesión a diversos Profesores de Establecimientos docentes, cuyos ascensos no están regulados por escalas graduales, y que en corroboración de ello cita los artículos 86 y 52 de los Reales decretos de 30 de Agosto de 1914, las Reales órdenes de 10 de Enero, 6 de Mayo, 2 de Junio, 8 de Julio, 10 de Agosto, 4 y 11 de Octubre de 1916, y muy especialmente la Real orden de 8 de Febrero del corriente año;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por Real orden de 27 de Julio de 1917, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se declara que sólo puede ser computable para el ascenso por quinquenios el tiempo transcurrido desde la publicación del Real decreto de 2 de Octubre de 1915, en cuyo art. 16 se reconoce a los Profesores de sección de los Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos el derecho a dichos ascensos; que, por el contrario, por Real orden de 8 de Febrero último se dispone que a los Profesores especiales y auxiliares de Escuelas de Comercio se les compute para los efectos de quinquenios todos los servicios prestados, sin distinción si son anteriores o posteriores al reconocimiento del derecho que a dichos ascensos se les ortorgó por el artículo 36 del Real decreto de 16 de Abril de 1915; y que no existe razón alguna de índole académica ni pedagógica que ampare esta dualidad de criterios cuando se trata de personal de Centros oficiales de enseñanza dependientes del mismo Ministerio, y mucho más teniendo a su favor los Profesores de sección de los Colegios de Sordomudos la circunstancia legal de haber ingresado por oposición, es de parecer:

»1.º Que se acceda a lo solicitado por D. Jacobo Orellana respecto a que le sea computado para el reconocimiento de quinquenios todo el tiempo servido en el Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos desde que ingresó en él, por oposición, así como el servido, en virtud de oposición también, en las Escuelas públicas.

»2.º Que este derecho se haga extensivo a todos los demás Profesores de los citados Colegios y Profesores de Escuelas Normales en quienes concurran iguales circunstancias, siempre que no afecte dicho reconocimiento de derechos a los adquiridos ya por otros Profesores y reconocidos en los Escalafones respectivos, proponiendo que pase este expediente a informe de este Consejo,

»Esta Comisión opina de conformidad con lo propuesto de la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

(*Gaceta* del 13.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Bielsa y Sicouret, Profesor de Guitarra e instrumentos de cuerda del Colegio Nacional de Sordomudos, Ciegos y Anormales, un ascenso de 500 pesetas por el cuarto quinquenio vencido en 5 de Agosto de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.500 más por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo significado a este Ministerio por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en Real orden de 2 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por todos los Maestros de España, incluso los de Escuelas privadas, se observen las instrucciones siguientes:

1.ª No se admitirán en las Escuelas niños portadores de parásitos de cualquier clase que sean, y a este fin reconocerán cuidadosamente a los niños que ingresen y someterán a un examen periódico a todos los niños que asistan a las clases; y

2.ª Tan pronto como en dichos reconocimientos encuentren algún niño parasitífero, pondrán el hecho en conocimiento de la familia, y además de prohibirle la asistencia a la Escuela hasta que se halle completamente limpio, darán cuenta al Inspector municipal de Sanidad, a fin de que éste ordene se proceda al despiojamiento del niño y de la familia, a la sulfuración del local que habiten y a la desinfección de las ropas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio de D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de premio a favor de la Maestra de Barcelona D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián;

»Resultando que por la Inspección femenina de primera enseñanza de Barcelona se propone para una recompensa a la Directora de la Escuela graduada del quinto distrito de dicha población, D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián, por su labor realizada en la enseñanza;

»Resultando que en la hoja de servicios de la interesada consta que tiene quince años, siete meses y diez y siete días de servicios en propiedad sin nota alguna desfavorable, y que el Ayuntamiento de Barcelona le expresó su agradecimiento por la Memoria que presentó con motivo de un viaje al extranjero, para el que fué subvencionada por dicha Corporación;

»Resultando que por la Inspección y Junta municipal de primera enseñanza le fué otorgado un voto expresivo de gracias;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por los documentos que obran en el expediente queda plenamente probado que esta Maestra ha realizado una meritísima labor en favor de la enseñanza obteniendo excelentes resultados, proponen que, previo informe de este Consejo, procede conceder las gracias de Real orden a D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián, Directora de la Escuela graduada del quinto distrito de Barcelona;

»Vistas las disposiciones vigentes;

»Considerando suficientemente probados los hechos en que se funda la pretensión de la Maestra de Barcelona D.ª Aniceta Blanca Martín Bribián, y teniendo en cuenta lo informado por la Inspección femenina de primera enseñanza, la hoja de servicios y reconocimiento de los mismos por el Ayuntamiento de Barcelona,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, tiene el honor de proponer que a la referida Maestra se le concedan las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Penagos (Santander) en solicitud de que se deje sin efecto la orden de 11 de Julio último, por la que se anula el nombramiento de Maestro de la Escuela Nacional mixta de Cabárceno, hecha a favor de D. Claudio García Iztueta;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en lo que dispone el art. 8.° del Real decreto de 13 de Febrero último, puesto que, según está plenamente demostrado, no fué nombrado al mismo tiempo para las tres plazas que se le adjudicaron y, por tanto, no tenía derecho al plazo de opción que señala tal disposición, ya que su primer nombramiento para la Escuela de Zuezano se hizo el 6 de Mayo y el de Cabárceno el 12, ó sea seis días después; que la Sección administrativa de Vizcaya, cumpliendo con lo dispuesto en la instrucción 12 de la Real orden de 26 de Febrero último, hizo publicar en el BOLETÍN OFICIAL del 8 del referido mes de Mayo el citado nombramiento para conocimiento del interesado, por lo que no cabe suponer que éste se enterase en el mismo día de los tres nombramientos, y que de hacerse eco la Administración de los deseos de las Autoridades y vecindario de Cabárceno, por muy plausibles que sean, así como de la propuesta de la Sección administrativa de Santander, se infringirían las disposiciones ya citadas, contenidas en el Real decreto de 13 de Febrero último, art. 8.°, y Real orden de 26 de igual mes, regla 12.ª,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar las reclamaciones del Ayuntamiento de Penagos y el interesado, y confirmar en todos sus extremos la orden de 11 de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 13.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada la Cátedra de Elementos de Derecho natural, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 11.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Técnica anatómica, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 15 del Real decreto citado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 11.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso, entre las aspirantes a quienes reconoce derecho a ser nombradas Auxiliares de Labores y Economía doméstica de Escuelas Normales las Reales órdenes de 27 y 29 de Julio de 1916, la provisión de la plaza de Auxiliar de dicha enseñanza de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

2.° Sólo podrán tomar parte en este concurso las aspirantes especialmente nombradas en dicha Real orden de 18 de Marzo de 1918, que se encuentren en expectación de destino, y a quienes las citadas Reales órdenes de 27 y 29 de Julio de 1916 les reconoce derecho a ser nombradas Auxiliares de Labores.

3.° Las circunstancias de preferencia para la resolución de este concurso serán las señaladas en la repetida Real orden de 18 de Marzo de 1918.

4.° Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Mi-

nisterio dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, y acompañadas de los documentos justificativos de los méritos que aleguen.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Antonia Jusdado Díaz, recurriendo contra la orden de esta Dirección general de 2 de Agosto último, por la que fué desestimada su petición de ser incluída en las listas de Maestras interinas con derecho a Escuela en propiedad;

Teniendo en cuenta que el fundamento a que dió lugar la orden recurrida fué el de no alegar la interesada en su petición motivo alguno que la impidiera solicitar su inclusión en las listas de interinos, dentro del plazo señalado en el Real decreto de 13 Febrero del corriente año, pues el de desconocer tal disposición no podía ser atendible, toda vez que se le dió la publicidad debida en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio, y que al recurrir ahora la interesada, acredita con certificado facultativo que acompaña, que la causa de tal desconocimiento obedeció a la grave enfermedad que padeció en los meses de Febrero y Marzo, en cuyo tiempo estuvo imposibilitada de dedicarse a sus ocupaciones habituales,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a la señora Jusdado en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo de derecho de tercero ya nombrado, y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas respectivas a las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 13.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María del Carmen Navarro Rabat y D.ª Paula Martínez Ulecia, Maestras, respectivamente, de Cenicero y San Vicente de Munilla (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Fidel Herrero Lahuerta y D. Máximo Parra Puebla, Maestros, respectivamente, de San Andrés de Congosto y Torremocha de Jadraque (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Manuela Rodríguez Marcos y D.ª María Guadalupe Jorge Marzal, Maestras, respectivamente, de Santovenia del Conde y San Justo (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Emiliano Conde Rives, Maestro de Villegas (Burgos), y D. Donato Díez Serna, Maestro de Amoroto (Vizcaya);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y VIZCAYA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Luisa Bustos Caymo y D.ª Victoria Ballesteros Alonso-Celada, Maestras, respectivamente, de Soria y Navalcaballo (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Pedro Regalado Sánchez y D. Rafael Sanz Castro, Maestros, respectivamente, de Bujalance y Morente (Córdoba);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mollet (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 10 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6,ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras nacionales, advirtiéndolas que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Llagostera (Gerona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admi-

tiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 1, de Daimiel (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso general de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 2, de Daimiel (Ciudad Real).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma

población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá caráter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras nacionales, advirtiéndolas que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio

especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 3, de San Fernando (Cádiz).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior o Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras nacionales, advirtiéndolas que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 23 de Septiembre de 1919 — Núm. 76



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Mariano García Sánchez, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio.*

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Nicomedes Pico Guijarro, Mozo de oficios de la Escuela de Intendentes mercantiles de Barcelona.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES. — *Aprobando la incorporación de estudios hechos en el Instituto de la Habana por D. Moisés Alvarez O'Farrill.*

OTRAS ESCUELAS. — *Desestimando la petición de D. Aureliano González Villarreal.*

Dirección general de primera enseñanza.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente que, por conducto del Ministerio de Estado, ha elevado al de Instrucción pública D.ª Vicenta Navarro.*

PREMIOS. — *Accediendo a lo solicitado por los interesados que se citan.*

JUBILACIONES. — *Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Espina Virgili.*

SUSTITUCIONES. — *Declarando sustituídas, por imposibilidad física, a D.ª Isabel Gutiérrez y D.ª Irene Martín.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza al Maestro sustituído don Luis Alguacil Burges.

EXCEDENCIAS. — *Declarando excedentes a los interesados que se expresan.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Rufino Carpena Montesinos, Maestro de la Escuela Nacional de La Indiotería, Palma (Baleares), contra la orden de la Dirección general de 9 de Junio último, que denegó su renuncia a la Escuela de Son Sardina, Palma.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES. — *Nombrando a D. Luis Sánchez Lacunza Ayudante interino de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de Zaragoza.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Accediendo a lo solicitado por D.ª María Luisa García Caamaño.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS. — *Resolviendo, en la forma que se expresa, la instancia de D. Máximo Sanz y Díaz.*

SUSTITUCIONES. — *Admitiendo la renuncia del cargo de Maestras sustitutas de las Escuelas que se citan a las interesadas que se mencionan.*

LICENCIAS. — *Desestimando la petición de D.ª Angela Garcés.*

Concediendo permiso para exámenes a don Marcial Alcón.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de una plaza de la Escuela graduada de niños de Calanda (Teruel) a D. Julián Sánchez.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano García Sánchez, Auxiliar de tercera clase de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando; entendiéndose que los quince primeros días serán con la mitad del sueldo, y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicomedes Pico Guijarro, Mozo de oficios de la Escuela de Intendentes mercantiles de Barcelona, un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando; entendiéndose que los quince primeros días serán con la mitad del sueldo, y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Alumnos y asuntos generales.

REAL ORDEN

En el expediente sobre incorporación de estudios hechos en el Instituto de la Habana por D. Moisés Alvarez O'Farrill, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Moisés Alvarez O'Farrill sobre validez de estudios hechos en el extranjero;

»Resultando que el Sr. Alvarez O'Farrill solicita la incorporación de los estudios hechos en el Instituto de la Habana, referentes a las asignaturas de Geografía Universal e Historia Universal por sus equivalentes del Bachillerato español, acompañando al efecto la certificación académica correspondiente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y 95 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, se limitan a proponer que pase el expediente a informe de este Consejo;

»Teniendo en cuenta la analogía de plan y extensión de estudios entre los de la segunda enseñanza española y los que se cursan en el Instituto de la Habana,

»Esta Comisión opina que procede la incorporación solicitada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Aureliano González Villarreal, Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León, en la que solicita se amorticen las plazas de Auxiliares de Técnica anatómica y Disección, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Córdoba, y las que ocurran en lo sucesivo en las demás Escuelas, basando su petición en que lo mismo se ha hecho en las Universidades del Reino y además en que los actuales Profesores de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología de las Escuelas de Veterinaria desempeñarían, acumuladas, las enseñanzas de Técnica anatómica y Disección, con una gratificación anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo que se les tiene asignado a los actuales Disectores anatómicos;

Considerando que la Real orden de amortización a que se refiere el solicitante, dictada en 18 de Octubre último, amortiza una de las plazas de Catedráticos de Anatomía o de Técnica anatómica de las Universidades del Reino y crea una plaza de Auxiliar, que habrá de colaborar con el Catedrático numerario en la enseñanza práctica de ambas asignaturas;

Considerando que en las Escuelas de Veterinaria sólo hay un Profesor de Anatomía y las prácticas de Técnica anatómica y Disección están desempeñadas por un Profesor auxiliar, o sea el mismo caso a que se ha de llegar en las Universidades cuando se cumplimente del todo la Real orden de 18 de Octubre último;

Considerando que son varias las peticiones que por los Directores de las Escuelas de Veterinaria se hacen para que se aumente el número de Profesores auxiliares, y únicamente el Sr. González Villarreal cree que pueden amortizarse algunas de estas plazas, aumentando el trabajo de los Profesores numerarios, al acumular enseñanzas nuevas a la Cátedra que desempeñan en propiedad, sin tener en cuenta que en instancia que dicho Sr. González firmó con varios Profesores de Escuelas de Veterinaria presentaba como perniciosa e ineficáz para la enseñanza la acumulación de Cátedras;

Considerando lo dispuesto en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que determina la misión de los Profesores auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar se desestime la petición del Profesor numerario de la Escuela de Veterinaria de León D. Aureliano González Villarreal, puesto que el número de Auxiliares que hay en cada Escuela de Veterinaria es insuficiente para el mejor éxito de la enseñanza, como lo prueban las peticiones que se dirigen a este Ministerio en solicitud de que se aumente el número de los mismos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE LEÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente que por conducto del Ministerio de su digno cargo ha elevado a este de Instrucción pública D.ª Vicenta Navarro Giner, Profesora de español en la Escuela de la Alianza israelita de Tetuán (Marruecos), sobre reconocimiento de derechos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Vicenta Navarro Giner, Profesora de español en la Escuela de la Alianza israelita de Tetuán (Marruecos), solicita, al amparo de la Real orden de 25 de Agosto de 1912, se la declare en situación de excedencia, como Maestra nacional, con derecho a reingreso, según el art. 90 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que siendo Maestra de la Escuela de Guadalest (Alicante), a propuesta de este Ministerio fué nombrada, por Real orden del de Estado de 24 de Agosto de 1918, Maestra de español de la Escuela arriba citada de Tetuán (Marruecos);

»Resultando que la Sección administrativa de Alicante manifestó que podría declarársela excedente, sin limitación de tiempo, desde 1.º de Octubre de 1918, día en que debió encargarse de la Escuela de Guadalest (debido al estado sanitario) y no lo verificó, expediente que por Real orden de 1.º de Febrero, de acuerdo con este Consejo, fué resuelto desestimando la petición de excedencia;

»Resultando que la Inspección, ignorando la residencia de la Sra. Navarro, la notificó dicha Real orden de 1.º de Febrero por medio de la *Gaceta,* requiriéndola para que en el plazo de ocho días se presentase a servir la Escuela de Guadalest, y no habiéndolo verificado, propuso se declarase a la interesada incursa en el art. 171 de la ley;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que al pedir la Sra. Navarro su excedencia por conducto reglamentario, tan pronto se posesionó de la Escuela de Tetuán (Marruecos), hay una confusión de mero trámite por parte de dicha Maestra, que sin duda creyó no debía cesar hasta posesionarse del cargo que desempeña, y que los perjuicios que por ello haya podido sufrir la enseñanza han de ser muy limitados, una vez que por el estado epidémico de la localidad hasta 1.º de Octubre no se reanudaron las clases, y que a nada práctico conduciría la incursión de la Maestra en el artículo 171 de la ley, y que por tanto procede considerar el cese de la Maestra Sra. Navarro en 30 de Septiembre de 1918 y reconocer a la interesada los beneficios que otorga la Real orden

de 25 de Agosto de 1912, oyendo previamente a este Consejo;

»Considerando que si bien se denegó la petición de excedencia de D.ª Vicenta Navarro por los evidentes defectos de forma que aparecían en su petición, la Real orden resolutoria del anterior expediente no define la situación en que queda la interesada en el Magisterio nacional, puesto que se limitó a resolver aquel extremo;

»Considerando que los nuevos datos y alegaciones aportados a este expediente acreditan que no hubo verdadero abandono de destino por parte de la interesada, sino un error respecto al procedimiento que debía seguir al solicitar la excedencia;

»Considerando que la Real orden de 25 de Agosto de 1912 referente a los Maestros nacionales que pasen a ser Profesores de Castellano en las Escuelas de la Alianza israelita de Tetuán es en un todo aplicable a D.ª Vicenta Navarro,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado, opina que se considere como fecha de cese de dicha Profesora en la Escuela de Guadalest el 30 de Septiembre de 1918, y que se la declare comprendida en los beneficios de la Real orden de 25 de Agosto de 1912, debiendo recomendarla, al notificarla la resolución, que procure obrar escrupulosamente en lo sucesivo, observando las disposiciones acerca de ceses, renuncias y paso a otro destino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

Señores Inspector y Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alicante.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de que se hará mérito, promovido a instancia de D. Francisco de P. Belbel Guerrero, Maestro nacional de Valdepeñas (Jaén), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente que por conducto del Instituto Geográfico y Estadístico y del Observatorio Central Meteorológico eleva a este Ministerio D. Francisco de P. Belbel Guerrero, Maestro nacional de Valdepeñas (Jaén), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que el Jefe del Servicio meteorológico español informa que este Maestro ha desempeñado el cargo de Observador de la Red española desde 1.º de Octubre de 1914, y que ha cumplido con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico;

»Resultando que posee el título de Maestro superior, habiendo ingresado por oposición, y cuenta ocho años, seis meses y diez días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Considerando que este Maestro reune todas las condiciones exigidas por la Real orden de 29 de Octubre de 1918, y que este expediente ha sido instruído y tramitado con arreglo a lo que en la misma se consigna,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que al Maestro nacional de Valdepeñas (Jaén) D. Francisco de P. Belbel Guerrero se le considere comprendido en el caso 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 27 de Abril de 1877 a los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente de que se hará mérito, promovido a instancia del Maestro nacional de Nigüelas (Granada), D. Dionisio Tejerizo Alcalde, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha dictaminado lo siguiente:

«Visto el expediente que por conducto del Instituto Geográfico y Estadístico y del Observatorio Central Meteorológico eleva a este Ministerio D. Dionisio Tejerizo Alcalde, Maestro nacional de Nigüelas (Granada), solicitando acogerse a los beneficios de la Real orden de 29 de Octubre de 1918;

»Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro nacional, viene desempeñando desde 1.º de Octubre de 1912 el cargo de Observador de la Red meteorológica española, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central;

»Resultando que este Maestro cuenta veintiocho años, once meses y diez y ocho días de servicios en propiedad, si nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado en este expediente, declarando a don Dionisio Tejerizo Alcalde, Maestro nacional de Nigüelas (Granada), comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provisional de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Espina Virgili, Maestro jubilado de la Escuela Nacional de niños de Caldas de Mombúy (Barcelona), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de fecha 18 de Enero último, que clasificó al recurrente con los 80 céntimos del sueldo de 1.500 pesetas, o sea con el haber pasivo anual de 1.200;

Resultando que el interesado dentro del plazo legal recurre ante este Ministerio contra dicho acuerdo, solicitando la revocación del mismo y que en su lugar se disponga, bien que se le clasifique con los 80 céntimos del sueldo de 2.500 pesetas que obtuvo en virtud del Real decreto de 19 de Octubre último y ha percibido durante cuatro meses y cuatro días, bien de no accederse a lo anterior, que para constituir el sueldo regulador se acumule al haber de 1.500 pesetas que disfrutó con anterioridad a las actuales plantillas el aumento gradual de 75 como comprendido en la segunda categoría del Escalafón provincial, fundando la primera petición en que a los empleados públicos y a los funcionarios de algunos Cuerpos técnicos, facultativos y especiales se les reconoce para los efectos pasivos el último sueldo disfrutado sin necesidad de haberle percibido durante dos años, y la segunda en que se le ha comprendido indebidamente en la última parte del art. 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, cuando debió serlo en la primera desde el momento en que no se le reconoce el sueldo de 2.500 pesetas;

Resultando que pasado el recurso a informe de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio ésta lo hace en el sentido de que se confirme el acuerdo apelado, exponiendo: primero, que no reconoció como regulador el sueldo de 2.500 pesetas por no haberle disfrutado el interesado durante dos años, según exige la primera parte del art. 39 del Reglamento de 30 de Diciembre del pasado año, y segundo, que no acumuló al sueldo de 1.500 pesetas el aumento gradual de 75, porque el art. 6.º de la ley de 27 de Julio del año anterior establece de un modo terminante que dicha acumulación sólo se haga en tanto rijan las escalas de sueldos existentes en la fecha de la ley, y dejará de realizarse a partir del momento en que los sueldos de dichas escalas fueran aumentados; añadiendo la Junta, que es de suponer que tales preceptos del art. 6.º de la ley obedecieren a que estuviera en el ánimo y pensamiento del legislador el deseo de que los nuevos sueldos hubieran de tener el carácter de regulador desde el momento de empezar su disfrute y cualquiera que fuese el tiempo que se disfrutasen; pero ante el hecho de que no se publicara disposición alguna al fijarse las nuevas escalas de sueldos, dando a éstos la condición de reguladores, cualquiera que fuera el tiempo que se percibieran, por analogía con lo sucedido a otros funcionarios, se vió obligada necesariamente a no reconocer al reclamante el haber de 2.500 pesetas;

Considerando que es de todo punto imposible reconocer, dentro de la legislación actual, como reguladores para los efectos pasivos los nuevos sueldos señalados por el Real decreto de 19 de Octubre de 1918 sin haberlos disfrutado dos años, no sólo a causa de que así lo ordenaba el art. 34 del Reglamento de 25 de Noviembre de 1887, sino también, y esto es lo más esencial, porque la propia ley de 27 de Julio de 1918, en su art. 3.º, al hablar de la cuantía de las clasificaciones y pensiones, confirma el mismo precepto al decir textualmente: «Desde 1.º de Enero de 1919 los Maestros jubilados disfrutarán de los haberes pasivos a que tengan derecho por sus años de servicios reconocidos, con arreglo al *mayor sueldo disfrutado durante dos años cuando menos*»; resultando, pues, claro y evidente que con arreglo a la ley de 27 de Julio de 1918 es preciso e imprescindible el disfrute de los sueldos durante dos años cuando menos para que sirvan de reguladores;

Considerando que no cabe aplicar la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918, en lo relativo al sueldo regulador, al Magisterio, porque otra ley posterior, la del 27 del mismo mes y año, en su art. 3.º, como ya se ha visto, lo prohibe terminante, al exigir cuando menos dos años en el disfrute del sueldo; ni por la misma causa tampoco era posible que al fijarse las nuevas escalas de sueldos se dictara disposición alguna para que fueran considerados como reguladores cualquiera que fuere el tiempo que se percibieran, toda vez que mientras una nueva ley no modifique el art. 3.º de la de 27 de Julio de 1918, hay que atenerse fiel y exactamente a lo que se preceptúa, tanto más cuanto que se trata de un precepto clarísimo que no da lugar a duda de ningún género;

Considerando que con arreglo a lo preceptuado en los artículos 3.º y 6.º de la ley de 27 de Julio y 39 del Reglamento para su ejecución de 30 de Diciembre último, que pudo interpretar con toda amplitud el verdadero espíritu de la ley y no lo hizo en importante extremo, no hay medio legal alguno para revocar el acuerdo de la Junta de Derechos pasivos, en lo que afecta a la negativa de la acumulación del aumento gradual de sueldo; pero teniendo en cuenta que el verdadero espíritu de la ley de 27 de Julio del pasado año es, sin duda alguna, el de que los sueldos de las nuevas plantillas servirán de reguladores cuando se disfruten dos años, cuando menos, y de no ser así que el sueldo regulador será el correspondiente a las plantillas anteriores con la acumulación del aumento gradual de sueldo que venía reconociéndose hasta la publicación de dicha ley, pues de otro modo sería establecer una desigualdad de notoria injusticia entre los Maestros ya jubilados antes de la ley de 27 de Julio y los que lo fueron después hallándose en idénticas circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Salvador Espina Virgili, Maestro jubilado de Caldas de Mombúy (Barcelona), confirmándose en su consecuencia el acuerdo apelado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de 18 de Enero último, y que se dicte también una disposición de carácter general en forma de Real decreto que aclare el artículo 39 del Reglamento de 30 de Diciembre del pasado año en armonía con el espíritu de la ley de 27 de Julio de 1918, y se reserve el derecho a los Maestros ya jubilados y a los que se jubilen en lo sucesivo, sin haber disfrutado los sueldos de las nuevas plantillas durante dos años, para que puedan solicitar y obtener la mejora de su clasificación con arreglo al aumento gradual de sueldo que hayan disfrutado durante dicho tiempo de dos años.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Señor Presidente de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Isabel Gutiérrez, Maestra de Boadilla del Camino (Palencia), núm. 6.711 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Isabel Gutiérrez, Maestra de Boadilla del Camino (Palencia);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer estrechez aórtica e hipertrofia cardíaca;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y ocho años de edad y cuenta veintisiete años, ocho meses y veintinueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación con este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Boadilla del Camino (Palencia) D.ª Isabel Gutiérrez, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por D.ª Irene Martín de la Iglesia, Maestra de Lanseros (Zamora), núm. 4.710 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Irene Martín de la Iglesia, Maestra de Lanseros (Zamora);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y ocho años de edad y cuenta quince años, cinco meses y veintiséis días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Lanseros (Zamora) D.ª Irene Martín de la Iglesia, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

En el expediente incoado por D. Luis Alguacil Burges, Maestro sustituído de Nulles (Tarragona), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D. Luis Alguacil Burges, Maestro de Nulles (Tarragona);

»Resultando que este Maestro fué declarado sustituído, por imposibilidad física, en 7 de Diciembre de 1917;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, Junta local, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 145 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Luis Alguacil Burges, Maestro sustituto de Nulles (Tarragona), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserdictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Juarrero Moreno, Maestra de Ciriñuela (Logroño), núm. 9.017 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Martínez, Maestra de Belmonte (Oviedo), núm. 3.270 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa López Prado, Maestra de Lago (Oviedo), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª María J. Invernón Llamas, Maestra de Linares (Jaén), núm. 4.503 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Fernando Porcel Zarroguera, Maestro de Villacorza (Guadalajara), número 9.411 del Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa Bartolomé Errazu, Maestra de Vilviestre del Pinar (Burgos), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Fuencisla Torán Rodríguez, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Rafaela Muñoz Alcoba, Maestra de Miedes (Guadalajara), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Emilia Tuñón y García, Maestra de Murias (Oviedo), núm. 10.165 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Barrera Rodríguez, Maestro de La Sanceda (Málaga), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. Ramón Cepeda Fox, Maestro de Villalumbroso (Palencia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Carpena Montesinos, Maestro de la Escuela Nacional de La Indiotería, Palma, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 9 de Junio último, que denegó su renuncia a la Escuela de Son Sardina, Palma, que le fué adjudicada por concursillo;

»Resultando que al mencionado concursillo, dentro del plazo legal, fueron presentadas tres instancias: una, de D. Pedro Barreto solicitando la Escuela de El Terreno, para el caso de que fuese resulta del concursillo; otra, de D. Antonio Gelabert en solicitud de la expresada Escuela de El Terreno y de La Vileta, para el caso también de que fuese alguna de ellas resulta del concursillo, y la última, del recurrente D. Rufino Carpena Montesinos, en la que aspiraba a la de objeto del concursillo Son Sardina o las resultas de El Terreno o la Vileta;

»Resultando que la Sección administrativa, en 7 de Mayo último, resolvió el concursillo en favor del último solicitante, como único de la vacante, siendo nombrado para la citada Escuela de Son Sardina;

»Resultando que en 15 del mismo mes de Mayo el interesado elevó oficio a la Sección administrativa renunciando a la Escuela que le había sido adjudicada y exponiendo su deseo de continuar en la de La Indiotería, que desempeñaba, y habiéndole comunicado la referida Sección que no se consideraba con atribuciones para admitirle la renuncia, elevó instancia a la Dirección general de enseñanza con el mismo objeto, siéndole desestimada por orden de 9 de Junio próximo pasado;

»Resultando que contra tal resolución recurre en alzada el Sr. Carpena pidiendo la nulidad de lo actuado y que se declare desierto el concursillo, reintegrándole a su Escuela de La Indiotería, para lo cual se funda en que al solicitar la de Son Sardina hizo constar, a su instancia, que optaba a ella «sólo »en el caso de que por falta de solicitante hubiera de quedar »desierto el concursillo»; y teniendo esta petición un carácter condicional, se le debió excluir, de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del Magisterio general vigente (Estatuto);

»Resultando que la Sección administrativa de Baleares informa desfavorablemente, así como el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Visto el Real decreto de 21 de Julio de 1904 y los artículos 67 y 77 del Estatuto general del Magisterio vigente;

»Considerando que no es aplicable a este caso lo que dispone el art. 77 del Estatuto general del Magisterio por referirse al concurso general de traslado y este expediente a la adjudicación de una Escuela por concursillo;

»Considerando que la reclamación hecha por este Maestro ha sido presentada fuera de término legal;

»De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Baleares, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por D. Rufino Carpena Montesinos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 16.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Luis Sánchez Lacunza Ayudante interino de Escultor anatómico de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª María Luisa García Caamaño solicitando se deje sin efecto la orden de esta Dirección general, fecha 30 de Julio último, y se disponga se acepte por la Escuela Normal de Maestras de Huesca la certificación de prácticas de enseñanza hechas en la Escuela aneja a dicha Normal durante el curso próximo pasado, a fin de dar validez al segundo curso de dicha asignatura;

Visto el informe emitido por la Dirección de dicha Normal;

Resultando que esclarecidos los hechos aparece que la señorita García Caamaño ha cursado durante dos cursos académicos las prácticas de enseñanza: uno, en la Escuela de Doña Guarda (La Coruña), según ha demostrado mediante un certificado expedido al efecto, y otro, en la aneja a la Normal de Maestras de Huesca;

Considerando que lo exigido por la legislación vigente respecto a las prácticas de enseñanza es que se realicen durante dos cursos consecutivos y diferentes, requisito que ha cumplido solicitante,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia de D. Máximo Sanz y Díaz, Maestro interino de la Escuela Nacional de niños de Barrio de las Ventas, de Buñol, solicitando abono de haberes por la clase de adultos;

Resultando que el reclamante manifiesta que desde el 1.º de Marzo último, en que tomó posesión de dicha Escuela, hasta el 30 de Abril, tuvo funcionando la clase de adultos, sin que por tal trabajo haya recibido gratificación alguna, excepto la correspondiente a un semestre, de material, cuyo importe le reclama el Habilitado, negándose a devolver la cantidad de 29,55 pesetas que de dicho Habilitado recibió, por haberla invertido, por lo que suplica se le abone la gratificación de adultos correspondiente a los meses de Marzo y Abril;

Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza informa que el interesado tomó posesión de la citada Escuela en 1.º de Marzo último; que por el núm. 1.º de la Orden de 20 de Marzo de 1918 está mandado que se acredite a los Maestros interinos la parte de la gratificación correspondiente a las clases de adultos, siempre que éstas principien, por lo menos, antes de 1.º de Febrero; que el importe del material fué abonado al reclamante sin orden de la Sección, al que se ha reclamado en vista de que la clase de adultos empezó a funcionar después de 1.º de Febrero, constándole al Maestro que por lo adelantado del curso ya no debía abrirla, y en vista de lo expuesto, la Sección entiende que procede desestimar la instancia;

Considerando que la clase de adultos que desempeñó el reclamante durante los meses de Marzo y Abril del corriente año funcionó ilegalmente, en contra de lo dispuesto en la citada Orden de 20 de Marzo de 1918, por lo que no puede percibir el importe del material ni la gratificación correspondiente por tal servicio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Máximo Sanz y Díaz, quien debe reintegrar el importe del material que se le reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Saturnina Carneros la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuentebella (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Leónida Díaz Ufano la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Compostela (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Generosa Latre la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valfarta (Huesca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Angela Garcés Domínguez, Maestra de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), núm. 7.885 del Escalafón, en solicitud de que se la expida una certificación literal de los informes que obran en un expediente de licencia que incoó dicha interesada en Junio último;

Teniendo en cuenta que dichos informes tienen un carácter confidencial, por lo que sólo a requerimientos de la Autoridad judicial cabe publicarlos,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Marcial Alcón García, Maestro de Lucena del Cid (Castellón), número 8.941 del Escalafón, permiso para exámenes, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Julián Sánchez Vázquez solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestro de la graduada de niños de Calanda (Teruel), donde presta sus servicios su esposa D. Rosalina Guerra Cabezón;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Mauricio Álvarez Ortega y D. Cristóbal Ruiz Núñez, Maestros, respectivamente, de Villaquirán de los Infantes y de Brullés (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Angel Arturo Rojo Mangardín, Maestro de Castiltierra (Segovia), y D. Nazario Arribas Martín, Maestro de Zamajón (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA Y SEGOVIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Rita Collado Cassio, Maestra de Vitoria (Álava), y D.ª Romana Ángela Montero Tuesta, Maestra de Ollauri (Logroño);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA Y LOGROÑO.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Trinidad Pérez Alcocer, Maestra de Otos (Valencia), y D.ª Julia Mata Herrero, Maestra de Pedro Izquierdo (Cuenca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA Y CUENCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Eusebio Montaner Colomer y D. Luis Gratacos Matas, Maestros, respectivamente, de Llambillas y Signarina (Gerona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Asunción Moral y Monilla y D.ª Felisa Almazán Cabezudo, Maestras, respectivamente, de Briviesca y San Pedro y Ahedo (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Antonia Mené Pérez, Maestra de Calatayud (Zaragoza), y doña Esclavitud Duazo Clarer, Maestra de El Castellar (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA Y TERUEL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María de la Concepción Martí Mayor, Maestra de La Sellera (Gerona), y D.ª María de los Angeles Alemany Boris, Maestra de Montroig (Tarragona);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA Y TARRAGONA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 26 de Septiembre de 1919 — Núm. 77

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Declarando obligatorio en las Escuelas Nacionales el establecimiento de la Mutualidad escolar.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a Mr. Ernesto Solvay.

Nombrando Consejeros de Instrucción pública a D. Leonardo de la Peña y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y a don José Gascón y Marín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Creando el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza en Huelva.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Huelva a D. Pedro Garrido Perelló.

Idem íd. íd. de Bilbao a D. J. Benito Marco Gardoqui, ex Alcalde de la referida capital.

Idem en ascenso de escala Ingeniero Jefe de de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Juan López y Lezcano.

Idem íd. íd. Ingeniero Jefe de segunda clase, del ídem íd. íd., con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, a D. Manuel Domínguez y Vázquez.

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que D. Antonio Ballesteros Beretta vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.*

Disponiendo que el nombramiento de Auxiliar de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, extendido a favor de don José María Torroja, se entienda hecho a nombre de D. Juan María Torroja.

Declarando excedente a D. Antonio Miguel y Ramón.

Nombrando Delegado del Gobierno en el I Congreso de Ginecología de Lengua francesa que ha de celebrarse en Bruselas al Doctor D. Pedro Zuloaga Mañuco.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Aprobando la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución y asignación del correspondiente a varias Facultades de la Universidad Central y talleres del mismo Instituto.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—*Aprobando el plan de trabajos para el mes de Agosto último formulado por la referida Junta.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Nombrando a D. José María Rubio y Sánchez Profesor numerario de Caligrafía del Instituto de Cáceres.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Accediendo a la conmutación de asignaturas solicitada por D. Manuel Barranco Cantuel.*

Reconociendo validez académica al título de Bachiller obtenido por D. Hilario Manuel Alvarez O'Farrill en el Instituto de la Habana.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Aprobando la distribución hecha por el Instituto del Material científico del crédito concedido para material de los talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.*

Dirección general de primera enseñanza.

INSPECCIÓN.—*Concediendo un mes de licencia a D. Tomás de Rivas y Jiménez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Inspectores de primera enseñanza que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se expresan.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) sobre creación de Escuelas.*

SUSTITUCIONES.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado por D.ª Carmen Díaz de Castro.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Desestimando instancia de D.ª Luisa Antonia Calvo Lucía, Maestra auxiliar de las Escuelas de Melilla, solicitando mejora de puesto en el Escalafón.*

Desestimando instancia de D.ª Raimunda Martín Domínguez, Maestra de la Escuela Nacional de Loeches (Madrid), reclamando contra el folleto sexto del Escalafón general.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Jerónimo Paunero, D. José Fernández Plata y D. Camilo Azpiazu contra la Real orden de 28 de Abril de 1917, y que se anuncie a concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Guadalajara.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo que las obras escultóricas que se mencionan, ofrecidas por el señor Conde de Abásolo, se destinen a enriquecer el patrimonio artístico del Museo de Arte Moderno, y que se den las gracias oficialmente al referido donante por su patriótica y cultísima decisión.*

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Autorizando al Profesorado de las Escuelas de Arquitectura y a todos los Arquitectos dependientes de este Ministerio para que concurran al VIII Congreso Nacional de Arquitectura que ha de celebrarse en Zaragoza del 30 del mes actual al 7 de Octubre próximo.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Disponiendo que D. Nicolás Bustinduy y Vergara cese en el cargo de Fiel Contraste de la demarcación Norte de la provincia de Madrid.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Admitiendo la renuncia presentada por D. Mario Ruiz Batán del cargo de Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, y*

nombrando para el desempeño de dicho empleo a D. Juan Colominas Maseras.
Nombrando a D.ª Angustias Gallardo Sevillano Auxiliar numeraria gratuita de la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Dirección general de primera enseñanza.

SUSTITUCIONES. — *Admitiendo la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela que se cita a D. Joaquín Jiménez.*
Nombrando Maestros sustitutos de las Escuelas que se mencionan a D. Enrique Estefany y D. Antonio Calero.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Resolviendo el expediente promovido por D.ª Rosalía Leiguarda Ripamonti en solicitud de que se la nombre, fuera de concurso, Maestra de sección de la Escuela graduada núm. 3 de Linares.*

Centros docentes.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA. — *Anunciando la provisión por concurso de una Auxiliaría temporal de dicha Escuela.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Septiembre del año anterior, que aprobó el Reglamento de régimen interior de las Escuelas graduadas, estableció en su artículo 44 la obligación de instalar en aquéllas la Mutualidad escolar que tantos beneficios viene produciendo, así en el aspecto puramente educativo como en el social.

La experiencia de varios años de régimen voluntario de Mutualidad escolar, a la que el Estado viene prestando especial auxilio y que constituye una de las reformas más importantes en la moderna Pedagogía, permite ya aspirar a una mayor extensión de este régimen, toda vez que la difusión que de él se ha hecho en todo el territorio nacional, mediante la divulgación oral y escrita de las doctrinas de la previsión infantil, tiene ya suficientemente preparado el terreno para que la Mutualidad pueda arraigar en él y dar los abundantes y provechosos frutos que de ella hay derecho a esperar.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, recogiendo la iniciativa de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, en que se propone la ampliación a todas las Escuelas Nacionales de la obligación establecida para las graduadas, en orden a la Mutualidad escolar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Será obligatorio en las Escuelas Nacionales el establecimiento de la Mutualidad escolar con arreglo a las disposiciones generales que regulan esta institución. En relación con ella, podrán establecerse otros servicios de ahorro con fines determinados y de mejoramiento social, como realización de excursiones escolares, colonias de vacaciones, roperos, etc., etc.

Art. 2.° Los beneficios del régimen oficial de Mutualidad escolar se ampliarán a las instituciones de esta clase, establecidas en las Escuelas Municipales, de Patronato y Parroquiales, siempre que se organicen con sujeción a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Art. 3.° Los Inspectores de primera enseñanza, en su visita a las Escuelas, consignarán en el libro de visita si está funcionando debidamente la Mutualidad escolar, concediendo a los Maestros un plazo, en el caso de no estar establecida, para que dentro de él organicen dicha institución, y dando cuenta de ello al Director general de primera enseñanza, Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Art. 4.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes conducentes a la mejor ejecución de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Ernesto Solvay, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Venga en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Leonardo de la Peña y Díaz, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don José Gascón y Marín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza en Huelva.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y en la Real orden de 25 de Junio del mismo año.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Pedro Garrido Perelló,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Huelva.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. J. Benito Marco Gardoqui, ex Alcalde de Bilbao,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la expresada capital.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de segunda, por fallecimiento de D. Ezequiel Urien de Vera, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Juan López y Lezcano, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, por ascenso de D. Juan López y Lezcano, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dicha plaza a D. Manuel Domínguez y Vázquez, con la antigüedad que le corresponda por las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veinte de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 21.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918 y accediendo a lo solicitado por D. Antonio Ballesteros Bereta, Catedrático numerario de la asignatura de Historia Universal de la edad antigua y media en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido D. Antonio Ballesteros Bereta vuelva a reintegrarse en su cargo de Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con los haberes y derechos que por el mismo le correspondan desde 1.º de Agosto último, por haber cesado el 31 de Julio próximo pasado en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Sevilla, para el que fué nombrado por Real decreto de 6 de Mayo del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por el Rectorado de la Universidad Central, en la que manifiesta que por error se hizo la propuesta de Auxiliar de la Facultad de Ciencias a favor de D. José María Torroja en vez de D. Juan María Torroja, que es el verdadero nombre del designado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se anule el nombramiento de Auxiliar de la mencionada Facultad hecho a favor de D. José María Torroja, y que se considere extendido a nombre de D. Juan María Torroja, que es el propuesto por la Facultad de Ciencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Miguel y Ramón, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, solicitando la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, declarando a D. Antonio Miguel Ramón en la situación de excedente.

Es asimismo la voluntad de S. M., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.º de la citada ley, que se autorice a la Universidad de Valladolid para que anuncie la provisión de la vacante que resulte convirtiéndola en una Auxiliaría temporal, de conformidad con lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1919.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Delegado del Gobierno en el primer Congreso de Ginecología de Lengua francesa que ha de celebrarse en Bruselas en este mes, al Doctor D. Pedro Zuloaga Mañuco, sin que por esta comisión tenga derecho a percibir remuneración alguna con cargo al presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución y asignación del correspondiente a varias Facultades de la Universidad Central y a los talleres del mismo Instituto, con arreglo a lo dispuesto

por el Real decreto de 17 de Marzo de 1911 y de conformidad con lo informado por los Centros correspondientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la mencionada propuesta por su importe total de 40.833 pesetas en esta forma: 38.845 para algunas Facultades de la Universidad Central y 1.988 para los talleres del propio Instituto, cuya suma total, ya mencionada, se abonará con cargo al capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución del crédito de 40.833,33 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para material científico, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Junio último.

NOTA.—Conforme al criterio y a las normas adoptadas por este Instituto en anteriores distribuciones, se aplican las consignaciones para el actual mes al material científico de algunas Facultades de la Universidad Central y al taller del mismo Instituto, por pedidos completos, hasta donde alcance la suma de las 40.833,33 pesetas, aplazando lo que faltare para ulteriores propuestas.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Ciencias.	Pesetas.
A la Cátedra de Física general, para su pedido completo	950
A la de Mineralogía y Botánica, para los dos microscopios que figuran en su pedido	670
A la Sección de Ciencias exactas, cuyo pedido colectivo suscribe el señor Decano de la Facultad, para lo más urgente del mismo	3.000
A la Cátedra de Acústica y Optica, para su pedido completo	2.140
A la de Electricidad y Magnetismo, para su pedido	1.350
A la de Química inorgánica, para su pedido completo	1.330
A la de Química orgánica, para lo estimado como más indispensable de su pedido	1.000
A la de Análisis químico general, para lo más urgente e indispensable de su pedido	1.000
A la de Análisis químico especial, para lo considerado más urgente de su pedido	1.000
A la de Mecánica química, para su pedido	1.330
A la de Cristalografía, para su pedido completo	668
A la de Mineralogía descriptiva, para lo que se estime más urgente de su pedido	500
A la de Técnica micrográfica y de Histología vegetal y animal, para su pedido completo	887
A la de Organografía y Fisiología animal, para lo que estime más perentorio de su pedido	1.000
A la de Animales inferiores y moluscos, para lo estimado de mayor urgencia de su pedido	1.000
A la de Zoografía de articulados, para su pedido	520
A la de Psicología experimental, para lo más urgente e indispensable de su pedido	1.500
Total	19.845

Facultad de Filosofía y Letras.	
A la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, para su pedido	100
A la de Teoría de la Literatura y de las Artes, para lo estimado indispensable de su pedido	750
A la de Historia de España (preparatorio), para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de Historia de España, moderna y contemporánea, para su pedido completo	400
A la de Historia Universal, antigua y media, para lo juzgado más urgente de su pedido	400
A la de Historia Universal, moderna y contemporánea, para lo indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Historia de América, para lo urgente del pedido correspondiente	300
A la de Latín (primer curso), para lo más urgente del pedido correspondiente	350
A las Cátedras de Lengua y Literatura griegas y de Lengua y Literatura latinas (primer curso de ampliación), cuyo pedido es colectivo, para lo indispensable del mismo	2.000
A la Cátedra de Bibliología, para lo urgente de su pedido	300
A la de Numismática y Epigrafía, para lo que se considere más indispensable de su pedido	750
A la de Historia de la Lengua castellana, para su pedido completo	500
A la de Literatura española (curso de investigación), para lo más urgente de su pedido	1.000
A la de Lengua y Literatura rabínicas, para lo que sea juzgado como indispensable de su pedido	2.000
A la de Sánscrito, para lo más urgente de su pedido	500
A la de Historia del Arte, para lo urgente del pedido	500
A la de Sociología, para su pedido completo	450
Total	11.000

Facultad de Derecho.	
Al pedido de conjunto formulado por el señor Decano, para lo más indispensable del mismo	8.000

Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Presidente*, S. R. Y CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución con destino al taller del mismo.

	Pesetas.
Para abono de jornales y demás gastos ordinarios durante el presente mes	1.988

Madrid 15 de Julio de 1919.—*El Presidente*, S. R. Y CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, exponiendo el plan de trabajos para el mes de Agosto último y la distribución de fondos que, en su consecuencia, procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicio de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

1.ª Proyectos de presupuestos para atender al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de Ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Reales decretos de 18 de Marzo y 27 de Mayo de 1910.

1.º Laboratorio de investigaciones físicas, trabajos de Electricidad, Óptica, Termología, Magnetoquímica, Expectografía, Química de complejos minerales, Estequiometría, Química física y Electroanálisis.

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Auxiliares de servicio, 2.492 pesetas.

2.º Trabajos en el Museo Nacional de Ciencias Naturales sobre Geología, Botánica y Zoología (gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares y excursiones) y sostenimiento de la Estación alpina de Biología, 3.922,50 pesetas.

3.º Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso.

Para Ayudantes, Becarios y Auxiliares, 808 pesetas.

4.º Trabajos de Química general.

Para Becarios y Auxiliares, 695 pesetas.

5.º Laboratorio de Química biológica.

Para un Becario y un Auxiliar, 180 pesetas.

6.º Laboratorio de Matemáticas.

Para Profesores, Ayudantes y Becarios, 150 pesetas.

7.º Comisión de investigaciones paleositológicas y prehistóricas.

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Dibujante auxiliar, 917,50 pesetas.

8.º Laboratorio de enseñanza en la Residencia de estudiantes, 2.353 pesetas.

2.ª Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes:

Centro de estudios históricos. Curso de vacaciones para extranjeros. Gastos de enseñanza, dirección, becas y administración en la Residencia de estudiantes. Sostenimiento de enseñanzas en el Instituto, Escuela, Secretaría de la Junta y Habilitación, 10.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José María Rubio y Sánchez Profesor numerario de Caligrafía del Instituto general y técnico de Cáceres, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José María Rubio y Sánchez.

Maestro superior.

Profesor numerario de Caligrafía, en virtud de oposición, por Real orden de 10 de Julio de 1917; tomó posesión en 18 de Agosto del mismo año.

(*Gaceta* del 22.)

Alumnos y asuntos generales.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Barranco Cantuel sobre conmutación de asignaturas de Derecho y Filosofía moral de la Escuela de Comercio por la de Ética y Rudimentos de Derecho del Bachillerato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Barranco Cantuel solicita la conmutación de la asignatura de Derecho y Filosofía moral, que ha cursado y aprobado en la Escuela Superior de Comercio de Sevilla, por la de Ética y Rudimentos de Derecho que se cursa en el Bachillerato;

»De conformidad con lo informado por la Dirección del Instituto general y técnico de Sevilla, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión entiende que puede accederse a la solicitada conmutación por el alumno D. Manuel Barranco Cantuel.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SEVILLA.

En el expediente incoado a instancia de D. Hilario Manuel Alvarez O'Farrill solicitando se le reconozca validez a su título de Bachiller obtenido en el Instituto de La Habana, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Hilario Manuel Alvarez O'Farrill, sobre incorporación de estudios hechos en el extranjero;

»Resultando que el Sr. Alvarez O'Farril solicita se reconozca la validez del título de Bachiller obtenido en el Instituto de La Habana para poder cursar en España los estudios superiores, acompañando el título de referencia debidamente legalizado;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que procede acceder a lo solicitado de conformidad con el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913 previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de conformidad con los anteriores informes, opina que procede reconocer validez académica en España al título de Bachiller obtenido por D. Hilario Manuel Alvarez O'Farrill en el Instituto de La Habana.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la distribución hecha por el Instituto del Material científico del crédito de 5.583 pesetas, consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, del Presupuesto, concedido por Real orden de 20 de Enero último, para material de talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, dozava parte correspondiente del mes de Julio del corriente año, en la siguiente forma:

Sevilla (Escuela Industrial y de Artes y Oficios).	Pesetas.
Al taller de Metalistería, para el torno que solicita....	2.425
Al taller de Cerámica, para lo que se considere más indispensable de su pedido.....	533
Total.....	2.958
Valencia (Escuela Industrial).	
Al taller de Electricidad, para lo considerado de mayor urgencia de su pedido.....	2.000
Al taller de Metalistería, para su pedido completo....	625
Total.....	2.625

Las cantidades que quedan consignadas se librarán á justificar y a favor de los Habilitados de las mencionadas Escuelas, ya designados por los Directores de las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Tomás de Rivas y Jiménez, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Ilmo. Sr.: Por pase a otros destinos de D. Ricardo Llacer y D. Mariano del Amo, quedan vacantes dos plazas en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, con el sueldo de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Salvador Grau y Martí pase a ocupar el núm. 62 del Escalafón y a percibir el sueldo de 5.000 pesetas, D. Gonzalo Gálvez Carmona el núm. 105 y el sueldo de 4.000 y D. Luis Soto Menor el núm. 106 y el sueldo de 4.000, sueldos y categorías que disfrutarán los interesados a partir del día 1.º de los corrientes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar (Burgos) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Molina de Pomar (Burgos) solicita la creación de dos Escuelas de niños, alegando que en la única Escuela para este sexo que existe en aquella ciudad no es posible atender al gran número de alumnos matriculados, que asciende a 124, y darse la circunstancia de que el Estado no satisface cantidad alguna respecto a las Escuelas de niñas, por ser de Patronato las dos que hoy funcionan.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar;

»Considerando que conforme al censo oficial vigente corresponden a la ciudad de Medina de Pomar dos Escuelas de niños;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede crear en Medina de Pomar una Escuela de niños.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, siendo la creación con carácter provisional y con la dotación que para las de esta clase se hace referencia en la Real orden de 7 de Noviembre de 1918 (BOLETÍN OFICIAL, núm. 93); debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Carmen Díaz de Castro, Maestra de Mazcuerras (Santander), núm. 9.351 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Carmen Díaz de Castro Vélez, Maestra de Mazcuerras (Santander);

»Resultando que en las tres certificaciones médicas que obran en este expediente se consigna que a esta Maestra le sería muy conveniente una temporada de descanso en el ejercicio de su profesión, pero no expresándose en ninguna de ellas si se halla o no imposibilitada para el ejercicio de su cargo;

»Considerando lo que dispone el art. 136 del capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que por quien corresponda se ordene que esta Maestra sea nuevamente reconocida, y que los Médicos que verifiquen este reconocimiento consignen en sus certificados, de una manera categórica y terminante, si se halla o no imposibilitada temporalmente para el ejercicio de su profesión.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D.ª Luisa Antonia Calvo Lucía, Maestra auxiliar de las Escuelas de Melilla, núm. 1.090 del Escalafón, en solicitud de que se la coloque en el núm. 597;

»Teniendo en cuenta que las diferentes reclamaciones que produce afectan en esencia a Escalafones declarados definitivos, y que además los ascensos a que se refiere fueron notificados el 11 de Diciembre de 1918 y no entabló recurso en los quince días siguientes,

»La Comisión entiende que debe desestimarse la instancia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia que la Maestra de la Escuela Nacional de Loeches (Madrid), D.ª Raimunda Martín Domínguez, ha elevado a este Ministerio, reclamando contra el folleto sexto del Escalafón general;

»Resultando que la reclamación de la Sra. Martín Domínguez ha sido presentada después de haber transcurrido con exceso el plazo legal concedido para ello, según así lo manifiesta la misma interesada en su instancia y la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid en su informe;

»Resultando que todas las peticiones que fueron presentadas fuera de los plazos reglamentarios han sido siempre desestimadas, sea cualquiera la causa que motivara la demora de la presentación, y que no hay razón legal alguna para que la Comisión organizadora proponga la variación del criterio hasta la fecha sustentado,

»La Comisión propone que se desestime la petición de la señora Martín y que se manifieste al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid, que en lo sucesivo cumpla las disposiciones vigentes, no tramitando peticiones de esta clase y menos con informes como el que ha emitido en el presente caso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la sentencia dictada en 24 de Mayo último por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, e ingresada en este Ministerio el 26 de Julio, sobre recurso interpuesto por D. Jerónimo Paunero, D. José Fernández Plata y D. Camilo Azpiazu contra la Real orden de 28 de Abril de 1917;

Considerando que la sentencia de que se trata revoca la citada Real orden y el nombramiento en ella acordado a favor de D. Paulino Saldaña, y declara que la plaza de Jefe de Sección administrativa de Guadalajara, vacante por haber sido destinado su titular, D. Ramón Vázquez, a servir otra análoga de nueva creación en la Dirección general del ramo, debe ser provista en turno de concurso de ascenso, quedando a cargo del Gobierno hacer efectivo el derecho del Sr. Saldaña, a quien asiste el de que se le adjudique una que corresponda al de oposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se cumpla la mencionada sentencia en sus propios términos, y, como consecuencia, que, retrotrayendo el caso a la fecha del nombramiento del Sr. Saldaña, se anuncie la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara a concurso de ascenso entre los que entonces se hallaban en condiciones de solicitarla, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, reservando al Sr. Saldaña el derecho que la sentencia expresa de adjudicarle la plaza que a la sazón pudiera corresponderle del turno de oposición y con las variaciones de antigüedad en el Escalafón que sean procedentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. S.: Hallándose depositadas en el Museo Nacional de Pintura y Escultura las siguientes esculturas del malogrado artista Julio Antonio:

«Moza de Aldea del Rey», «Minero de Puertolláno», «Rosa María», «Cabrero de tierras de Zamora», «Minero de Almadén», «Julián Cañedo», «El hombre de la Mancha», «Mujer de Castilla», «Piedad», «Cabeza de un poeta», «Cástor Cañedo», «Ávila de los Caballeros», «Ventero de Penalsordo», «Darío», «Mujer de la mantilla», «Gitana», «Gimena» y «El novio», que con diez y ocho plintos de mármol constituyen la valiosa colección adquirida por el distinguido capitalista bilbaíno señor Conde de Abásolo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que las referidas obras escultóricas que generosamente le han sido ofrecidas por dicho señor, se destinen a enriquecer el patrimonio artístico del Museo Nacional de Arte Moderno, del que quedarán definitivamente formando parte, acordando al propio tiempo S. M. que se den las gracias oficialmente al señor Conde de Abásolo por su patriótica y cultísima decisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El VIII Congreso Nacional de Arquitectura, convocado bajo el Patronato Augusto de S. M. el Rey, que ha de celebrarse en Zaragoza en los días comprendidos del 30 del mes actual al 7 de Octubre próximo, exige facilitar la concurrencia a dicho certamen de los Arquitectos españoles para organización de las Comisiones correspondientes y discusión de los temas que se sometan a su deliberación, como base de las conclusiones definitivas que hayan de aprobarse.

A los fines expresados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice, según se ha hecho en casos análogos, al Profesorado de las Escuelas de Arquitectura y a todos los Arquitectos dependientes de este Ministerio adscritos a los servicios de Construcciones civiles y de Arquitectura escolar para que concurran al Congreso mencionado, considerándose desde luego con licencia reglamentaria para que permanezcan fuera de sus destinos desde la fecha de publicación de la presente Real orden hasta que el referido Congreso quede clausurado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, conforme a lo preceptuado en el párrafo segundo del art. 39 del

vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que cese en el cargo de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Norte de la provincia de Madrid D. Nicolás Bustinduy y Vergara, que la viene desempeñando, por haber cumplido la edad reglamentaria; concediéndole las consideraciones y honores inherentes a la categoría de Jefe de Administración de primera clase de que venía disfrutando, con arreglo a lo que dispone el referido artículo del Reglamento antes citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Mario Ruiz Batán del cargo de Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, adscrito a la Sección de Ciencias comerciales, para el que fué nombrado por orden de 27 de Diciembre de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Juan Colominas Maseras Profesor auxiliar de entrada, interino, de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona, adscrito a la Sección de Ciencias comerciales, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 4 de Septiembre de 1917,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D.ª Angustias Gallardo Sevillano Auxiliar numeraria gratuita de la Sección elemental femenina de esa Escuela, con destino a la enseñanza de Contabilidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE MÁLAGA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a D. Joaquín Jiménez Ruiz la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cicero (Santander).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Enrique Estefani Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villarrubias (Salamanca), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Calero Rodríguez-Doblado Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cicero (Santander), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D.ª Rosalía Leiguarda Ripamonti en solicitud de que se la nombre, fuera de concurso, Maestra de sección de la Escuela graduada número 3 de Linares, y el informe del Jefe de la Sección de Jaén;

Vistos los artículos 161 y 164 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto no haber lugar a la petición de traslado fuera de concurso por no autorizarla el Estatuto del Magisterio, sin perjuicio de que el Inspector de la zona correspondiente gire visita extraordinaria a la Escuela de Martín Malo y adopte las medidas urgentes y necesarias para que funcione dicha Escuela y se facilite casa-habitación o el alquiler equivalente a la Maestra, dando cuenta inmediata del cumplimiento de la misión que se le confía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA E INSPECTOR DE LA ZONA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 21.)

Centros docentes.

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero del año actual y resolución de la Superioridad de 11 del corriente ha de proveerse por concurso en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona una Auxiliaría temporal, adscrita a las asignaturas de Física industrial, segundo curso (Calor) y Física industrial, tercer curso (Electricidad).

Dicha plaza será gratuita hasta que rijan los nuevos Presupuestos del Estado, en los que tendrá asignada la gratificación de 2.000 pesetas, según expresa el art. 8.º del Real decreto antedicho.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al señor Director de la Escuela, acompañando los documentos que acrediten reunir las condiciones necesarias para el desempeño de dicho cargo y de los demás que crean conveniente para hacer valer sus méritos y servicios.

El plazo improrrogable para presentar dichas solicitudes será el de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 18 de Septiembre de 1919.—V.º B.º: *El Director*, P. CASTELLS.—*El Secretario*, ANTONIO FERRÁN.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 30 de Septiembre de 1919 — Núm. 78

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se rehabilite el concurso para la adquisición de material pedagógico y científico anunciado por Real orden de 30 de Enero del año actual.—Página 2.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Aprobando el plan de trabajos y la distribución de fondos para el presente mes de Septiembre formulado por dicha Junta.—Página 2.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se anuncie la provisión de las Cátedras que se expresan, vacantes en los Institutos que se citan.—Página 3.*

Nombrando Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Tarragona a D. José Camps y Bellopart.—Página 3.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Matías Chías Pano.—Página 3.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Disponiendo se conceda a D. Antonio Marín Sáenz de Viguri el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares.—Página 3.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Trasladando al Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla D. Vicente Tarazona a la Escuela Industrial de Valencia.—Página 4.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Francisco Reina Pérez Profesor interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.—Página 4.*

Disponiendo que en la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga se establezca la enseñanza de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y que para desempeñarla se nombre a D. Julio Rivera Téllez.—Página 4.

Idem que D. Guillermo de Azcoitia y Muesca cese en el cargo de Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, y nombrando para el desempeño de dicho empleo a don Pedro Aguado Bleye. —Página 4.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Autorizando a D.ª Elisa López Velasco y D. José Zambrano y Barragán para que nombren sustitutos personales durante el tiempo que permanezcan en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio a D.ª Francisca Llordén Fernández y D. Antonio Bermejo González, respectivamente.—Página 4.*

Resolviendo, en la forma que se expresa, el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ovejero Zamora.—Página 5.

Nombrando a D. Ramiro Aramburo Abad Profesar numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Santiago.—Página 5.

Concediendo un mes de licencia a las señoras que se mencionan.—Página 6.

Desestimando la concesión de quinquenios solicitada por D.ª María Antonina del Diestro.—Página 6.

INSPECCIÓN. — *Desestimando instancia de D. Apolinar Casado Martínez.—Página 6.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) sobre creación de Escuelas.—Página 6.*

CASTIGOS.—*Desestimando la pretensión de D.ª María Josefa González Delgado.—Página 7.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Concepción Morales Linares y D.ª María Toves Sánchez.—Página 7.*

LICENCIAS.—*Concediendo las que se mencionan a los interesados que se citan.—Página 8.*

EXCEDENCIAS. — *Declarando excedentes a las Maestras y Maestros que se expresan. Páginas 8 y 9.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando la reclamación de D. José María Quinteiro.—Página 9.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Francisco Rodríguez Lucena, Maestro de la Escuela Nacional de Pizarra.—Página 9.*

Desestimando instancia de los Maestros de la Escuela de Patronato de Chera (Valencia), que se mencionan, solicitando un ascenso a la categoría que les corresponde por los números 7.759 y 7.768—Página 10

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Disponiendo quede incorporado al Estado el Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz.—Página 10.*

Nombrando la Junta de Patronato de dicho Museo.—Página 10.

Idem Director del mismo a D. Adelardo Covarsí Yustas, pintor laureado en Exposiciones nacionales de Bellas Artes.—Página 10.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombrando a D. Luis Mosteiro y Canas Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 10.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando haber sido ascendido D. Armando López Ruiz a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 11.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Admitiendo la renuncia que de sus respectivos cargos han presentado D.ª Fructuosa Marquina y don Luis Pérez.—Página 11.*

Nombrando a D. Agustín Bullón Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.—Página 11.

Idem a D.ª María de la Mota Profesora especial interina de Música de la de Lugo.—Página 11.

Resolviendo instancia de D. Rogelio Mora. Página 11.

Nombrando Inspectora gratuita de orden de

la Normal de Maestras de Jaén a D.ª Rosario Sánchez Valladar.—Página 11.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Lérida.—Página 11.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de don Julio Pereira.—Página 11.*

Disponiendo se publique en la Gaceta *la relación de aspirantes a ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año académico de 1919 a 1920.—Página 12.*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo el expediente gubernativo incoado a la Maestra D.ª Dolores Suárez.—Página 12.*

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo las renuncias del cargo de Maestros sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.—Página 13.*

Dejando sin efecto los nombramientos de don Antonio Calero para las Escuelas que se expresan, y designándole para la de Santa Cruz de Mudela.—Página 13.

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para oposiciones a D. Lorenzo Fernández y D. Domingo González.—Página 13.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de niños de Orgañá (Lérida) y Piedrabuena (Ciudad Real), respectivamente, a D. Pío Arturo García Hernández y D. Benigno Domingo Llorente. Página 13.*

Resolviendo el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 del distrito del Instituto, de Bilbao, y la reclamación formulada por D. Mariano López y Rodríguez.—Página 13.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se citan a los interesados que se expresan.—Página 14.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 15.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Avila.—Página 16.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocales de la Juntas provinciales de primera enseñanza que se citan a los interesados que se expresan.—Página 16.*

Anunciando a concurso de ascenso la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Guadalajara.—Página 16.

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose podido resolver en tiempo oportuno el concurso público para la adquisición del material pedagógico y científico anunciado por Real orden de 30 de Enero del corriente año, y existiendo crédito para adquirir el material a que el mismo se refería,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se rehabilite el mencionado concurso y se resuelva en las condiciones con que fué anunciado, adquiriéndose dicho material en cantidad que no exceda de 20.000 pesetas, como en la Real orden citada se dispone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas exponiendo el plan de trabajos para el presente mes de Septiembre y la distribución de fondos que, en su consecuencia, procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

Primera. Proyectos de presupuestos para atender al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias y alquiler del Centro de Estudios Históricos, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.º del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Reales decretos de 18 de Marzo y 27 de Mayo de 1910.

1.º Laboratorio de investigaciones físicas, trabajos de Electricidad, Óptica, Termología, Magnetoquímica, Expectografía, Química de complejos minerales, Estequiometría, Química física y Electroanálisis.

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Auxiliares de servicio, 3.042 pesetas.

2.º Trabajos en el Museo Nacional de Ciencias Naturales sobre Geología, Botánica y Zoología (gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, excursiones y sostenimiento de la Estación alpina de Biología), 4.180 pesetas.

3.º Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso.

Para Ayudantes, Becarios y Auxiliares, 1.229 pesetas.

4.º Trabajos de Química general.

Para Becarios y Auxiliares, 695 pesetas.

5.º Laboratorio de Química biológica.

Para un Becario y un Auxiliar, 180 pesetas.

6.º Laboratorio de Matemáticas.

Para Profesores, Ayudantes y Becarios, 1.000 pesetas.

7.º Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas.

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Dibujante auxiliar, 387,50 pesetas.

8.º Laboratorio de enseñanza en la Residencia de estudiantes, 2.353 pesetas.

9.º Alquiler del Centro de Estudios Históricos, 1.250 pesetas.

Segunda. Proyecto de dotación y distribución de la Caja de investigaciones científicas, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 3.º, del Presupuesto vigente, y de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1910, se destinará la suma de 4.166,66 pesetas, cuya distribución será la siguiente:

1.º Para la adquisición de material con destino a los trabajos de los Laboratorios de investigaciones físicas, de Geología, Botánica, Zoología, Histología, Química, Matemáticas y Laboratorios de enseñanza, 2.813 pesetas.

2.º Para publicaciones que son el fruto de los trabajos de investigación y de las pensiones, 1.353,66 pesetas.

Tercera. Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes:

Centro de Estudios Históricos, gastos de enseñanza, dirección, becas y administración en la Residencia de estudiantes. Sostenimiento de enseñanzas en el Instituto, Escuela, publicaciones, Secretaría de la Junta y Habilitación, 25.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras de Lengua latina vacantes en los Institutos de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón a oposición libre, turno primero de los establecidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 30 de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la Cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Huelva, por concurso de traslado, turno segundo del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril antes citado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de La Laguna a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 23 de Diciembre próximo pasado, ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de Cádiz a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Camps y Bellopart Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Camps y Bellopart.

Licenciado en Ciencias, Sección Físicas (premio extraordinario en la Literatura).

Doctor en Ciencias, Sección Físicas.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 11 de Abril de 1912; tomó posesión en 1.º de Mayo del mismo año.

Es autor de una obra favorablemente informada y declarada de mérito por el Claustro.

(*Gaceta* del 25.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Matías Chías Pano en solicitud de que se le rehabilite en el cargo de Ayudante de la Sección de Letras o Francés de Institutos y se le incluya en el Escalafón definitivo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Matías Chías Pano, Ayudante que fué del Instituto de San Isidro, de esta Corte, solicita ser rehabilitado en su cargo de Ayudante de Letras o Francés y ser incluído en el Escalafón definitivo, con destino en Madrid a ser posible;

»Resultando que según informe del Director del Instituto general y técnico de San Isidro, de esta Corte, el solicitante prestó sus servicios como Ayudante repetidor de Letras, durante tres cursos consecutivos, a satifacción de aquel Claustro;

»Resultando que cesó en este destino por haber sido nombrado por la Subsecretaría del Ministerio Ayudante gratuito de la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Valencia, del que sólo se posesionó, pero no ejerció por razones de índole privada;

»Resultando que el interesado solicita ser incluído en el Escalafón provisional del Cuerpo de Auxiliares y Ayudantes de Institutos generales y técnicos, conforme al Real decreto de 31 de Enero del corriente año, mandado formar por Real orden de 18 de Marzo último;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan desfavorablemente;

»Considerando que si bien es cierto que no existe disposición alguna en que el solicitante pueda fundar su petición, tampoco la hay para razonar la negativa;

»Considerando los servicios que el solicitante ha prestado en el Instituto de San Isidro, de esta Corte, y que durante tres cursos completos desempeñó distintas enseñanzas a satisfacción del Claustro de aquel Establecimiento;

»Teniendo demostrada, por lo tanto, su competencia e idoneidad para el cargo que solicita;

»Considerando el informe del Director del Instituto de San Isidro, de esta Corte, y lo que dispone el art. 16 del Real decreto de 31 de Enero último,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado en este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE SAN ISIDRO.

Alumnos y asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por

D. Antonio Marín Sáenz de Viguri solicitando derecho a opositar en turno de Auxiliares,

Teniendo en cuenta la absoluta analogía entre los pensionados en España y los que lo fueron para el extranjero;

Visto el favorable informe del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Antonio Marín Sáenz de Viguri el derecho a tomar parte en oposiciones a turno de Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar al Profesor de entrada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, adscrito al grupo cuarto de los enumerados en el art. 27 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, D. Vicente Tarazona Villamazares a la plaza de igual categoría y grupo vacante en la Escuela Industrial de Valencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Reina Pérez, Profesor interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con los dos tercios del sueldo anual de 4.000 pesetas y de la gratificación de 1.000, por residencia, asignada a dicha Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la Sección elemental femenina de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga se establezca la enseñanza de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, y que para desempeñarla se nombre Profesor especial gratuito a D. Julio Rivera Téllez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Guillermo de Azcoitia y Muesca cese en el cargo de Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, para el que fué nombrado por Real orden de 14 de Julio último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director accidental de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Aguado Bleye Profesor interino de Geografía e Historia de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao, con la gratificación que para este cargo señale el presupuesto provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director accidental de la Escuela Especial de Náutica de Bilbao.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia de D.ª Elisa López Velasco, Maestra auxiliar propietaria de la Escuela Nacional de Nerva y alumna del tercer año de la Superior del Magisterio solicitando que se le nombre sustituta personal para el tiempo que aún ha de permanecer en el último Centro indicado, para lo que designa a D.ª Francisca Llordén Fernández;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. S. para nombrar a la referida D.ª Francisca Llordén Fernández sustituta personal de D.ª Elisa López Velasco durante el tiempo en que ésta ha de permanecer en la Escuela Superior, siempre que aquélla acredite que reune las circunstancias requeridas por la citada disposición, debiendo, durante ese tiempo, percibir la mitad de la remuneración asignada a la Maestra sustituída, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Zambrano y Barragán, Maestro que presta sus servicios en la Escuela Nacional graduada de Alfonso XIII, núm. 3 del grupo A, de esta Corte, solicitando que por haber ingresado como alumno en la de Estudios superiores del Magisterio se le nombre sustituto, designando para ello a D. Antonio Bermejo González;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela de Estudios del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para nombrar al referido D. Antonio Bermejo González sustituto personal del Sr. Zambrano, durante el tiempo en que éste permanezca en la Escuela Superior, siempre que el Sr. Bermejo acredite que reune las circunstancias requeridas por aquella disposición, debiendo, durante ese tiempo, percibir la mitad de la remuneración asignada al Maestro sustituído, más los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado Regio de primera enseñanza de esta Corte.

En el recurso interpuesto por D. Francisco Ovejero Zamora contra el nombramiento de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Francisco Ovejero Zamora, Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León, que solicitó la plaza de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la misma Escuela en atención a haber prestado sus servicios durante cinco cursos con nombramiento del Rector del Distrito, a propuesta de los Profesores, conforme a lo prevenido por Reales órdenes de 7 de Octubre de 1911 y 14 de Marzo de 1919, dedujo instancia con fecha 23 de Julio ante el señor Ministro solicitando dejara sin efecto el nombramiento que para aquella plaza había hecho la Dirección en favor de don Eduardo López Menchero, por estimar que ese nombramiento lesiona el derecho que el recurrente creía tener.

»De la hoja de servicios que acompaña con su recurso el señor Ovejero resulta que fué nombrado Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León por el Rector del Distrito, a propuesta del Claustro de Profesores, para el curso de 1913-1914, para el de 1914-1915, para el de 1916-1917, para el de 1917-1918 y para el de 1918-1919, siéndole de abono de servicios tres años y seis meses.

»La Dirección de la Escuela hace constar que los nombramientos del Sr. Ovejero se han ajustado a lo prevenido en las Reales órdenes de 7 de Octubre de 1911 y 14 de Marzo de 1919, previa propuesta de la Junta de Profesores, que ha visto siempre con satisfacción los servicios prestados por el recurrente en casos de vacante y enfermedad del Profesorado numerario.

»El Rectorado, en su informe, teniendo en cuenta el tiempo de servicios prestados por el recurrente y lo prevenido en la Real orden de 12 de Mayo último, estimó atendible la petición que formula en su instancia el Sr. Ovejero.

»El Negociado, visto el art. 53 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, considerando que ese precepto faculta a la Dirección general de primera enseñanza para hacer libremente los nombramientos de Auxiliares interinos; que las disposiciones de ese Real decreto derogaron todas las anteriores que a él se opusieran, como previene la disposición final, y que se trata de un recurso de alzada, propone pase el expediente a informe del Consejo;

»Considerando que el Sr. Ovejero recurre en alzada contra el nombramiento de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León, hecho por la Dirección general de primera enseñanza a favor de D. Eduardo López Menchero;

»Considerando que el art. 53 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 faculta a la Dirección general de primera enseñanza para nombrar Profesores especiales y Auxiliares interinos durante el tiempo que transcurra hasta la provisión en propiedad de las vacantes, que es el caso de que se trata en este recurso de alzada,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ovejero Zamora contra el nombramiento de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de León, hecho por la Dirección general de primera enseñanza con fecha 16 de Junio último a favor de D. Eduardo López Menchero, y confirmar la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente del concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Santiago, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Anunciada a concurso de traslado la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, la solicitaron: D. José Durán y Alonso, Profesor numerario de la Sección de Letras en la Escuela Normal de Pontevedra, antigüedad de 6 de Noviembre de 1899, y explicó la asignatura objeto del concurso durante los cursos de 1911 a 1914; autor de la obra *Elementos de Geografía*, declarada de texto por Real orden de 8 de Junio de 1898, previo informe favorable de este Consejo y declarada de mérito por Real orden de 22 de Abril de 1910, previo informe de la Real Academia de la Historia y de este Consejo; D. José María Rodríguez y González, Auxiliar por oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Pontevedra, por concurso, antigüedad de 24 de Abril de 1911, desempeñó dos cursos de Gramática y dos de Lengua castellana; D. José Gay y Fernández, Profesor numerario de la asignatura, por oposición, en la Escuela Normal de Cádiz, antigüedad de 1.º de Agosto de 1917; D. Ramiro Aramburo Abad, Profesor numerario de la asignatura, por oposición, en la Escuela Normal de Lérida, antigüedad de 5 de Diciembre de 1916, Licenciado en Filosofía y Letras.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el Sr. Durán no ingresó por oposición; que el Sr. Rodríguez no desempeñó la asignatura del concurso, y que de los restantes, los Sres. Aramburo y Gay, que han probado el desempeño en propiedad de la plaza de que se trata, es más antiguo el Sr. Aramburo, y el orden de preferencia establecido consiste en primer lugar en el ingreso por oposición y en el desempeño de asignaturas iguales o análogas, y que dentro de las categorías establecidas se dará preferencia a la antigüedad, proponen para la plaza objeto de este concurso a D. Ramiro Aramburo y Abad, previo informe de este Consejo;

»Visto el Real decreto de 30 de Agosto de 1914 y lo que dispone su art. 45, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea nombrado Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Santiago D. Ramiro Aramburo y Abad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Santiago a D. Ramiro Aramburo Abad, con el sueldo que actualmente percibe por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesores de las Escuelas Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Ramiro Aramburo Abad.

Por Real orden de 28 de Noviembre de 1916, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Teruel, cargo del que se posesionó en 5 de Diciembre siguiente.

Es Licenciado en Filosofía y Maestro Normal, estando en posesión del título de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 26.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Trinidad Arias Linacero, Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Huelva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Sandalia Elisa de la Casa, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Vizcaya.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Victoria Durán Macías, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestra de Granada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª María Antonina del Diestro Salcines, como hermana y en representación de D.ª María del Diestro Salcines, solicitando para ésta el reconocimiento del derecho a percibir quinquenios, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D.ª María del Diestro Salcines, Maestra segunda de la Escuela Modelo de párvulos denominada Jardines de la Infancia, solicita derecho al percibo de quinquenios, como se le reconoció a D.ª Milagros Morales Rodríguez, Maestra primera de aquella Escuela, por Real orden de 6 de Mayo de 1914, que más tarde se hizo extensiva a D.ª Carmen Bayo, Maestra segunda de la misma Escuela, en atención a ser D.ª María de igual categoría que esta última y haber obtenido por oposición su plaza.

»Acompaña a la instancia una hoja de servicios, de la cual resulta que la solicitante obtuvo su nombramiento por Real orden de 1.º de Abril de 1914, en virtud de oposición, y confirmada en el cargo, según Real decreto de 24 de Octubre y Real orden de 14 de Noviembre de 1918, con el nuevo sueldo de 3.000 pesetas, del que sólo percibirá la mitad mientras esté sustituída.

»Según consigna el Negociado, en su nota, D.ª María del Diestro, a consecuencia de una enfermedad mental que viene padeciendo, fué relevada de sus servicios por una sustituta personal, solicitando el reconocimiento del derecho a quinquenios, en representación suya, su hermana, y considerando que el derecho al reconocimiento que se pide implica una continuidad en el cargo que se retribuye, viniendo a ser como una remuneración periódica por el tiempo que en el mismo se lleva, lo cual resulta incompatible con la situación en que se encuentra la interesada; que la situación de sustituída con sustituta personal es, para los efectos del servicio, análoga a la de jubilación, y, por lo tanto, no parece bien que en esa situación se devenguen quinquenios, que si por equidad es procedente que una Profesora incapacitada físicamente para prestar servicios pase a la situación de sustituída, no lo es que en ella reciba ascensos, porque si bien es admisible que no sufra perjuicios económicos, no lo sería que en esa situación recabase acrecentamientos, y que siendo práctica constante que en el reconocimiento de quinquenios informe el Consejo de Instrucción pública, propone se deniegue la petición de doña María Antonina del Diestro Salcines, previo informe del Consejo, con cuya propuesta se muestran conformes la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión permanente opina que no ha lugar a la concesión de quinquenios que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Apolinar Casado Martínez, Inspector de primera enseñanza que fué de la provincia de Palencia, solicitando que se le acumulen, a los efectos de su jubilación, los veinticinco años servidos en Escuelas Nacionales;

Considerando que el abono de servicios que solicita D. Apolinar Casado ha de surtir efectos en cuanto a su clasificación como jubilado, en cuya situación fué declarado por Real orden de 31 de Julio último, siendo la citada clasificación de la competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Boltaña (Huesca) solicita la creación en Margurgued de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando la gran distancia que por caminos peligrosos separa a este pueblo de las Escuelas de Boltaña, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar, proponen se oiga a este Consejo.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917;

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Boltaña, en el sentido de crear un nuevo distrito en Margurgued, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Josefa González Delgado, Maestra de Ojos Albos (Avila), contra orden de la Dirección general de 4 de Abril del corriente año, que la impuso la pena de amonestación pública por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que declarada la interesada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, solicitó dentro del plazo legal y estando al frente de su Escuela, la formación del oportuno expediente gubernativo, el cual fué resuelto por orden de la Dirección general de primera enseñanza de 4 de Abril último, dejando sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 e imponiendo a la Sra. González la pena de amonestación pública por no haberse reintegrado a su destino ni dado conocimiento a la Autoridad del motivo de su ausencia;

»Resultando que contra este acuerdo recurre la interesada solicitando la revocación de la orden apelada y que en su lugar se acuerde el sobreseimiento del expediente gubernativo, alegando en apoyo de su pretensión que si no se reintegró en su cargo pasadas las vacaciones de Semana Santa, fué por causa legítima y por un caso de fuerza mayor, independiente de su voluntad, como era su enfermedad, plenamente justificada en el expediente, y que tan pronto como su estado se lo permitió dió cuenta a la Autoridad de lo que le ocurría, pues a ello equivale su instancia fechada en Berlanas en 18 de Abril de 1918, solicitando licencia por enfermedad, que tuvo entrada en la Sección de Avila en 22 del mismo mes, y en la Inspección unos días después;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en consideración a que es cierto el hecho de que la interesada no dió cuenta oficial y directa a la Inspección, aun cuando las circunstancias en que se encontraba disculpan o atenúan el olvido o falta, proponen se confirme la orden recurrida oyéndose previamente el parecer de este Consejo;

»Vistos los artículos 171 de la ley de Instrucción pública en relación con el 125 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que atendiendo a cuanto resulta en descargo de la falta cometida por la Maestra de Ojos Albos (Avila), D.ª María Josefa González Delgado, la Dirección redujo la penalidad a la amonestación pública por las circunstancias que concurrían en el hecho que motivó la instrucción del expediente gubernativo;

»Considerando que la interesada no dió conocimiento oficialmente a las Autoridades de su ausencia y abandono de la Escuela que venía desempeñando, si bien solicitó licencia con posterioridad en 18 de Abril, cuyo hecho no subsana por completo la falta cometida y que sirvió de fundamento a la Dirección general de primera enseñanza para imponer a la reclamante la pena de amonestación pública y no la señalada en el art. 171 de la ley,

»Esta Comisión opina que procede informar este expediente desestimando la pretensión de la recurrente, de acuerdo con la Sección del Ministerio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserdictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Concepción Morales Linares, Maestra de Puente Genil (Córdoba), núm. 2.797 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Concepción Morales Linares, Maestra de Puente Genil (Córdoba);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y tres años de edad y cuenta quince años y once meses de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

«Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Puente Genil (Córdoba), D.ª Concepción Morales Linares, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido résolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D.ª María Toves Sánchez, Maestra de Las Torres (Salamanca), núm. 4.601 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María Toves Sánchez, Maestra de Las Torres (Salamanca);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su profesión por padecer ulceración intestinal;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y ocho años de edad y cuenta doce años, diez meses y veintiún días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a

este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Las Torres (Salamanca), D.ª María Toves Sánchez, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Siero Cueto, Maestra de Cevico Navero (Palencia), número 6.129 del Escslafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Izarra, Maestra de Bozóo (Burgos), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Pilar Ríos Martínez, Maestra de Hinojos (Huelva), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Peña, Maestro de Padilla del Ducado (Guadalajara), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Julián Pascual Vallejo, Maestro de Luzuriaga (Álava), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª María del Carmen Díaz Javierre, Maesta de Ares del Maestre (Castellón), núm. 4.390 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Isauro Sierra Pérez, Maestro de Loza (Alava), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Josefa González Fernández, Maestra de Cabanela (Lugo), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D.ª María Novas Soto, Maestra de Ortigueira (La Coruña), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Visto el expediente incoado por D. Domingo Murias, Maestro de San Feliz de las Lavanderas (León), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Julio Suárez González Maestro de Campo del Agua (León), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Pedro Medina Medina, Maestro de Castro Pinedo (Oviedo) en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Perales Bermejo, Maestro de Cuencabuena (Teruel) en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Inés Barber, Maestra de Echarri-Aranaz (Navarra), núm. 2.567 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la reclamación formulada por D. José María Quinteiro, Maestro de la Escuela Nacional de Victoria de Acentejo sobre mejor derecho a la de Geneto, en La Laguna;

Resultando que el Sr. Quinteiro acude con instancia a este Ministerio para que se anule y deje sin efecto el nombramiento que para la Escuela de Geneto, en La Laguna, se hizo a favor de D. Víctor Pérez Quesada, y se le sustituya, nombrando para la misma al recurrente, que hizo el núm. 3 en las oposiciones en que aquél obtuvo el núm. 4;

Considerando que la pretensión deducida por el Sr. Quinteiro es reproducción de la que motivó la resolución de la Dirección general en orden de 12 de Mayo último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 41; que las circunstancias en que se apoya tal disposición no han variado, ni el recurrente aduce nuevas razones en favor del derecho que pretende,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar la citada orden de 12 de Mayo último en todos sus extremos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Francisco Rodríguez Lucena, Maestro de la Escuela Nacional de Pizarra, solicitando se le reconozcan como en propiedad determinados servicios;

»Resultando que el reclamente ha desempeñado Escuelas interinamente y que obtuvo plaza en las oposiciones celebradas en Málaga en el año 1918;

»Resultando que fué nombrado Maestro interino de la Escuela de Pizarra en virtud de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto;

»Considerando que el mencionado Estatuto, en su art. 106 dispone que a los opositores aprobados les serán abonados los servicios interinos como prestados en propiedad a los efectos del Escalafón,

»La Comisión propone se reconozcan, a los efectos del Escalafón, al reclamante, como en propiedad solamente, los servicios prestados desde que tomó posesión de la citada Escuela de Pizarra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D. Buenaventura Martín de las Mulas Rubio y D.ª María del Consuelo Boria Pérez, Maestros de la Escuela de Patronato de Chera (Valencia), solicitando su ascenso a la categoría que les corresponda por los números 7.759 y 7.768;

»Teniendo en cuenta que si bien su derecho a ascender está reconocido por el art. 2.º del Real decreto de 7 de Febrero último, no lo es menos que para declararlo es menester que la condición de que cobren parte de sus haberes por el Tesoro ha de acreditarse de modo suficiente, y esto sólo puede hacerse por medio de certificación expedida por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza, en la que se especifique la cantidad exacta que por la nómina del Tesoro perciban,

»La Comisión propone que, acreditado el extremo, se acceda a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; debiendo remitir la certificación oportuna el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia, y dar carácter general a esta resolución para los que se encuentren en igual caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio, con fecha 1.º del actual, por la Comisión provincial de Monumentos de Badajoz dando cuenta de la creación del Museo provincial de Bellas Artes, acordada por la Diputación provincial y el Ayuntamiento de dicha capital, y solicitando que se le declare comprendido en los beneficios del Real decreto de 24 de Julio de 1913;

Teniendo en cuenta que en la mencionada creación se han llenado los requisitos y condiciones que el citado Real decreto exige,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz quede incorporado al Estado, gozando de los beneficios señalados en el ya referido Real dedreto, y siendo, por tanto, considerado de utilidad pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha que el Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz quede incorporado al Estado, gozando de los beneficios señalados en el Real decreto de 24 de Julio de 1913, y siendo, por tanto, considerado de utilidad pública.

S. M. el Rey (q. D. g.), en cumplimiento de las prescripciones del citado Real decreto, ha tenido a bien nombrar para el expresado Museo la siguiente Junta de Patronato:

Presidente, D. Narciso Vázquez Lemus, Médico y Diputado provincial.

Vocales natos: D. Antonio del Solar Taboda, Caballero del Real Cuerpo Colegiado de Hijosdalgos de la nobleza de Madrid, correspondiente de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en representación de la Comisión provincial de Monumentos; D. Tirso Lozano Rubio, Canónigo lectoral de la Catedral de Badajoz, en representación del Cabildo eclesiástico; D. Adelardo Covarsí Yustas, Pintor laureado en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, correspondiente de la Real Academia de San Fernando, como Director del Museo, y los señores Presidente de la Diputación y Alcalde de Badajoz.

Vocales en concepto de competentes, por no existir en la mencionada capital Academia provincial de Bellas Artes: D. Jesús Rincón Jiménez, Licenciado en Filosofía y Letras y correspondiente de la Real Academia de la Historia; D. Manuel Jiménez Cierva, Abogado y Concejal del Ayuntamiento de Badajoz; don Ventura Vaca Parrilla, Arquitecto provincial y Diocesano, y D. Luis Bardajé López, Abogado del Estado y crítico de arte.

S. M. ha acordado igualmente que por la Junta de Patronato designada se proponga a este Ministerio el nombramiento de Vocales suplentes para la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Museo provincial de Bellas Artes de Badajoz, como comprendido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, a D. Adelardo Covarsí Yustas, pintor laureado en Exposiciones nacionales de Bellas Artes, correspondiente de la Real Academia de San Fernando y propuesto para este cargo por la Comisión provincial de Monumentos de la expresada capital, con la remuneración que al efecto se consigne en el presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Mosteiro y Canas Profesor numerario de Geometría descriptiva con sus aplicaciones a la Perspectiva y Sombras de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 500 en concepto de residencia y demás ventajas que concede la ley.

Por consecuencia de este nombramiento, y con sujeción a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Julio de 1904, se declara vacante la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Sección científica, que en la actualidad desempeña el señor Mosteiro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 24.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIO

Por Real orden de 19 de los corrientes ha sido ascendido D. Armando López Ruiz, en turno de antigüedad, a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera (Cádiz), con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 22 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 24.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Profesora interina de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo ha presentado D.ª Fructuosa Marquina Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos ha presentado D. Luis Pérez Palacios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Burgos.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Agustín Bullón Ramírez Auxiliar interino de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Mota y Porto Profesora especial interina de Música de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con la remuneración anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

Vista la instancia de D. Rogelio Mora Sempere solicitando se determine si ha de examinarse del segundo curso de prácticas de enseñanzas, según le exigen en la Escuela Normal de Maestros de Barcelona;

Visto el informe emitido por la Dirección de dicho Centro, de conformidad con el mismo, y teniendo en cuenta que el interesado no ha justificado haber realizado los dos cursos de Prácticas de enseñanzas en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha acordado declarar que debe verificar el examen del segundo curso de dicha asignatura.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspectora gratuita de orden de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a D.ª Rosario Sánchez Valladar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros adscritos a los estudios de la Sección de Letras y que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, a este Ministerio dentro del plazo indicado y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ÓRDENES

Vista la instancia que eleva a este Ministerio el Maestro de la Escuela Nacional de Callobre, Ayuntamiento de la Estrada (Pontevedra), D. Julio Pereira Armesto, núm. 9.062 del Escalafón, solicitando, en vista de que su Escuela no funciona en la parroquia que tiene señalada, sino en la de Guimarey, que no se le obligue a prestar servicio fuera del punto de su destino, o de lo contrario se anule su nombramiento, obtenido por de-

recho de consorte, declarándose que tanto él como su esposa pueden pasar, fuera de concurso, a Escuelas vacantes;

Resultando que el reclamante fué nombrado por esta Dirección general, en 8 de Febrero del corriente año, Maestro de la Escuela de niños de Callobre, tomando posesión en 1.º de Marzo siguiente;

Resultando que inmediatamente después de posesionado se dirigió el Maestro a la Inspección, exponiendo la imposibilidad de dar clase por no estar instalada la Escuela dentro del distrito escolar, contestándosele por el Inspector Jefe que mientras no se realizara el traslado que estaba acordado, a Callobre, venía obligado a dar la enseñanza en Guimarey, lo que, según se dice, no ha cumplido, por lo cual se le ha instruído expediente gubernativo, que se encuentra en tramitación;

Resultando que por Real orden de 4 de Noviembre de 1918, muy anterior al nombramiento del interesado, y en vista de reclamaciones de los vecinos de Callobre, se dejó sin efecto el traslado de la Escuela de niños de Callobre a Guimarey por no haberse llevado a efecto con los requisitos prevenidos por la legislación vigente, y se dispuso, además, que se llamara la atención del Alcalde de la Estrada para que, en lo sucesivo, se abstuviera de tomar providencias en contra de lo mandado;

Resultando que dicha Real orden fué notificada por la Inspección a la Alcaldía en 2 de Diciembre último, y que como se demorase su cumplimiento se giró en el mes de Abril del corriente año visita de inspección, ofreciéndose entonces por el Ayuntamiento un local para la Escuela de niños de Collobre en el mismo edificio en que se encuentra instalada la de niñas, previa la realización de ciertas obras que se consideraban necesarias;

Resultando que el Ayuntamiento en 12 de Agosto no había comunicado aún a la Inspección ni la terminación de las obras ni que se hubiera realizado el traslado de la Escuela de niños, no obstante reconocerse por el Inspector que aquellas han podido llevarse a cabo en un tiempo relativamente breve;

Considerando que los hechos que motivan el presente expediente tienen su origen en el poco celo mostrado por el Ayuntamiento de la Estrada para dar cumplimiento a la Real orden de 4 de Noviembre de 1918, que anuló, por no haberse hecho con las formalidades legales, el traslado de la Escuela de niños de Callobre a Guimorey, pues habiéndosele notificado en 2 de Diciembre último dicha resolución, y existiendo local para la Escuela, precisamente en el mismo edificio en que está instalada la de niñas, necesitándose sólo pequeñas obras para que quedara en condiciones, no tiene explicación que todavía no se encuentre funcionando la de niños en Callobre, siendo tanto más de lamentar que no se haya dado a este asunto la actividad que por su naturaleza requiere, cuanto que en la misma Real orden de 4 de Noviembre se llama la atención del Alcalde de la Estrada por su proceder en la cuestión;

Considerando que, según informa la Inspección, las obras que se estimaban necesarias sólo exigían para su ejecución un plazo relativamente breve, por lo cual, en vista del mucho tiempo transcurrido, es de creer estén completamente terminadas;

Considerando que si, como dice la Inspección, el Sr. Pereira Armesto parece no ha dado clase en Guimorey, y por ello tal vez pudiera alcanzarle responsabilidad, este extremo ha de ventilarse en el expediente gubernativo que por semejante hecho se le está instruyendo, y del cual en su día conocerá esta Dirección general;

Considerando que estando terminantemente dispuesto por la Real orden de 4 de Noviembre de 1918 (Boletín Oficial 95), que la Escuela obtenida por el interesado, en virtud de derecho de consorte, se instale y funcione en Callobre, de acuerdo con el arreglo escolar, la petición que formula en su instancia el Sr. Pereira Armesto carece de base, pues sólo procedería tenerla en consideración y obrar en armonía con el art. 101 del Estatuto para resolverla en equidad y justicia cuando se tratase del traslado de la Escuela a otro punto, o cuando por un plazo de duración excesiva y por causa justificada no pudiera funcionar dentro del distrito escolar, circunstancias que no concurren en el caso presente, ya que del expediente se desprende que no hay disculpa alguna para que la Escuela no esté funcionando en el punto en que debe estar instalada,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se ordene al Ayuntamiento de la Estrada el inmediato cumplimiento, sin excusa ni pretexto alguno, de la Real orden de 4 de Noviembre de 1918, empezando, en su consecuencia, a funcionar en plazo brevísimo la Escuela de niños de Callobre en el mismo edificio en que está instalada la de niñas y en la parte de local designada para ello.

2.º Que por la Inspección se dé cuenta a esta Dirección general de la fecha en que empice a funcionar la Escuela en Callobre, o en el caso de que no se cumpla lo mandado inmediatamente, gire visita de inspección encaminada a depurar las causas que lo impidan y el proceder del Ayuntamiento en el asunto a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar, encareciéndose a la Inspección la mayor actividad y celo; y

3.º Que se desestime la petición formulada en su instancia por el Sr. Pereira Armesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Inspector de primera enseñanza de Pontevedra.

A los efectos de la Real orden de 15 de Julio último, esta Dirección general ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid*, para conocimiento de los interesados, la relación de aspirantes a ingreso en el curso permanente de Dibujo para el año académico de 1919 a 1920.

Madrid 22 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Relación de los Maestros y demás aspirantes que han solicitado ingresar en el curso permanente de Dibujo para el próximo año académico de 1919 a 1920.

Sección de Maestros.—Alumnos del curso anterior.

D.ª María Clotilde Morales Duñaiturria.
» Erminia Páramo Mateo.
» Dámasa Bordoy Asenjo.
D. Eugenio Ortega García.

Aspirantes que solicitan por primera vez.

D.ª Justa Ribó Simonet.
D. Tomás Lucas García.
D.ª María Nieves de Angulo y Gutiérrez.
D. Juan José Muñoz y Pérez.
» Emilio Labarga Cuerda.
D.ª María Montes García.
» Manuela Butrón Moreno.
» Florentina de la Torre Ojeda.

Sección de Profesores especiales.—Alumnos del curso anterior.

D.ª Manuela Velao Oñate.

Aspirantes que solicitan por primera vez.

D.ª Justa Freise Méndez.
» Elisa López Velasco.
D. Agustín Nogués Aragonés.
» Juan Nogués Aragonés.

Madrid 22 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

(*Gaceta* del 26.)

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela de Sada (La Coruña), D.ª Dolores Suárez Luces;

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección por no haber podido comprobar la certeza de los hechos de-

nunciados, y que la citada Maestra cuenta treinta y ocho años, nueve meses y once días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable en su expediente y con un voto de gracias otorgado por la Comisión examinadora de Sada, donde continúa prestando servicio,

Esta Dirección general se ha servido acordar el sobreseimiento del expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María del Carmen Rodrigo Fernández la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Noriega (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D. Guillermo Borrallo Pérez la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Serrilla (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado admitir a don Rodrigo A. Cuadrado la renuncia de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Cicero (Santander), hecho a favor de D. Antonio Calero y Rodríguez-Doblado con fecha 18 del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestro sustituto de Villamartín de don Sancho (León) expedido a favor de D. Antonio Calero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Antonio Calero y Rodríguez-Doblado Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real), con el sueldo anual de la mitad del que corresponda al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Licencias.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Lorenzo Fermín Niño Astudillo, Maestro de Almendra (Zamora), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha resuelto conceder a D. Domingo González Cabrera, núm. 9.375 del Escalafón, Maestro nacional de Igueste (Canarias), con arreglo al art. 114 del Estatuto general del Magisterio, permiso, sin pérdida de haberes, para acudir a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Estadística, bien entendido que a fin de que no resulte ilusorio tal derecho y pueda en realidad el interesado hacer uso del mismo, se observará el último párrafo del artículo antes citado en tanto lo permitan las vías de comunicación de la Península con las islas Canarias y la marcha de los ejercicios de oposición; pero estando obligado el Sr. González Cabrera a designar un Maestro que le sustituya durante su ausencia, para que la enseñanza quede perfectamente atendida, según previene el artículo 117 del Estatuto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Orgañá (Lérida),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Pío Arturo García Hernández, con el sueldo personal que le corresponda y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(*Gaceta* del 21.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piedrabuena (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha acordado nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Benigno Domingo Llorente, con el sueldo personal que le corresponda y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada

de niños núm. 1 del distrito del Instituto, de Bilbao, y la reclamación formulada por D. Mariano López y Rodríguez;

Resultando que en 18 de Julio último se le nombró provisionalmente Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 del distrito del Instituto, de Bilbao, a D. Onofre Antonio Naverán Zurrabeitia, en consideración a ser el único concursante incluído en las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta de las previstas en el art. 88 del vigente Estatuto;

Resultando que el reclamante D. Mariano López y Rodríguez alega la sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril último, mandada cumplir por Real orden de 23 de Junio último, inserta en la *Gaceta* de 8 de Julio;

Resultando que en virtud de la citada sentencia el Sr. Naverán pasa a formar detrás del Sr. López y Rodríguez y desciende de categoría;

Considerando que el Sr. López y Rodríguez además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente respecto a los demás concursantes de estar incluído en la tercera, por disfrutar el sueldo de 4.000 pesetas,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el nombramiento de D. Onofre Antonio Naverán Zurrabeitia para el cargo de Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 del distrito del Instituto, de Bilbao;

2.º Nombrar, con carácter definitivo, Director de dicha Escuela graduada a D. Mariano López y Rodríguez, con el sueldo que actualmente disfruta y los emolumentos legales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 26.)

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de doña Remedios Sanchís Berenguer solicitando, fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niñas de Rocafort (Valencia), en cuya localidad presta sus servicios su esposo el Maestro D. Dámaso Sarall Palacios;

Teniendo en cuenta que la interesada reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 22.)

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de don Anselmo Corral Alvarez solicitando, fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de niños de Sotobañado (Palencia), pueblo en el cual se halla desempeñando el cargo de Maestra de la Escuela de niñas su esposa D.ª María Núñez Alonso;

Considerando que el interesado reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Castillo Izquierdo, Maestro de Seas, Ortigueira (La Coruña), solicitando, por derecho de consorte, una Escuela Nacional vacante en Málaga;

Visto el favorable informe del Jefe de la Sección administrativa de Málaga, en el que se hace constar que en el expediente se han cumplido todos y cada uno de los requisitos reglamentarios;

Con arreglo a lo que establecen los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se adjudique al interesado la plaza que solicita, o, en su defecto, la vacante que resulte del concursillo ya anunciado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente promovido por D.ª Elisa Novás y Guillén, Maestra de la Escuela Nacional de Achas, Cañiza, solicitando, por derecho de consorte, una Escuela de Lavadores (Pontevedra);

Visto el favorable informe de la Sección administrativa, en que se hace constar que en el expediente concurren todos los requisitos reglamentarios;

Con arreglo a lo que establecen los artículos 96 y siguientes del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto que se adjudique a la intesada la plaza que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente promovido en virtud de instancia de don Juan Horrillo Barea solicitando, fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza vacante en una de las Escuelas Nacionales de Morón de la Frontera, población en la que presta sus servicios su esposa la Maestra D.ª Ana Domínguez Gil;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de don Germán Ováñez Tormo solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la plaza de Maestro de una Escuela Nacional de niños de Laredo (Santander), localidad en que presta sus servicios su esposa la Maestra D.ª Carolina González Dernias;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado a instancia del Maestro de Nieves, Caso (Oviedo), D. Roque Pastal Diego, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela de niños de Lopera (Jaén), población en que presta actualmente sus servicios su esposa la Maestra D.ª Manuela Ortega Carazo;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Maestra D.ª Emilia Sobé Montané solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una plaza de Maestra de Sección de la graduada de niñas de Manresa (Barcelona), donde sirve su esposo una Escuela Nacional de niños;

Teniendo en cuenta que la interesada reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Loscertales Bayona, Maestra de Bacamorta y Espluga (Huesca), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la plaza de Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Casbas, en dicha provincia, pueblo en que presta sus servicios su esposo el Maestro D. Manuel Puente Navosa;

Considerando que en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Froilán Calleja, Maestro de Majada (Murcia), y D. Raimundo Zalve, Maestro de Peñascosa (Albacete);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA Y ALBACETE.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Jacinto Roza Ordóñez y D. Juan Pardo y García, Maestros, respectivamente, de Amandi y Pintueles (Oviedo);

D. Ildefonso Garrido Vázquez y D. Eduardo Cifuentes Las Catalmas, Maestros, respectivamente, de Manzalvos y Villardemilo (Orense);

D. Celestino García Muñiz Menéndez y D. José Manuel García e Inclán, Maestros, respectivamente, de Salas y Salgas, de Pravia (Oviedo);

D.ª María Zambrana Badía y D.ª Carmen Alba Martín, Maestras, respectivamente, de Mascarell y Alcora (Castellón);

D.ª Concepción Sabaté, Maestra de Mas-Ríudóms (Tarragona), y D.ª Carmen Boquera, Maestra de Torre las Arcas (Teruel);

D. Manuel Aguilar Esteban, Maestro de San Miguel de Salinas (Alicante), y D. José Illán Hernández, Maestro de Minas de Ríotinto (Huelva), y

D. Adrián Vila Pages, Maestro de Osor (Gerona), y D. Pedro Pi Ferrer y Bos, Maestro de Almatret (Lérida);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Manuela Ruiz Martínez y D.ª Martina Martín Domingo, Maestras, respectivamente, de Fuentelisendo y Aranda de Duero (Burgos).

D.ª Piedad Palacios y Martínez y D.ª Ignacia Lazcano y Torres de Tejada, Maestras, respectivamente, de Grávalos y Viniegra de abajo (Logroño), y

D. Francisco Calero Urrón, Maestro de Machona (Segovia), y D. Juan Sanz de Diego, Maestro de Lastras de las Heras (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Antonio López y López y D. Roque Monescillo y Herrera, Maestros, respectivamente, de Bolaños y Valenzuela de Calatrava (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María del Pilar Albalá García y D.ª Josefa Clemente Calvo, Maestras, respectivamente, de Navalmoral de la Mata y Jarilla (Cáceres).

D. Francisco Presa Díaz y D. Eutiquio García Guerra, Maestros, respectivamente, de La Pola de Gordón y Espinosa (León).

D. Francisco García Moreno, Maestro de Alhama (Murcia), y D. Luis Pérez Rueda, Maestro de Partaloa (Almería), y

D. Jesús Pérez Marín y D. Fidel Ruiz Sanz, Maestros, respectivamente, de Toledillo y Villanueva de Gormaz (Soria).

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 2 de Ávila.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Antonio de Echave-Sustaeta y Pedroso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Agustín Brunet.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Leoncio Martínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a D. Camilo Llovera Merino.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRAN CANARIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Antonio Lliteras Ferrer.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

ANUNCIO

En consonancia a la Real orden de esta fecha disponiendo que se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Jerónimo Paunero, D. José Fernández Plata y D. Camilo Azpiazu, contra la Real orden de 28 de Abril de 1917, por la que fué nombrado D. Paulino Saldaña Jefe de la Sección administrativa de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto que la provisión de la referida plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara se anuncie a concurso de ascenso entre los que a la fecha del nombramiento del Sr. Saldaña, o sea la de 28 de Abril de 1917, se hallaban en condiciones de solicitarla, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, debiendo los interesados presentar sus instancias dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y tener en cuenta los demás extremos de la referida Real orden.

Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 23.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 3 de Octubre de 1919 — Núm. 79

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

(Reales órdenes.)

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Disponiendo se clasifique de benéfico-docente la Fundación de una Escuela de niños instituida por D. Juan de Bengoechea en el barrio de Marcaida de la anteiglesia de Munguía (Vizcaya).—Página 2.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Declarando excedente a don Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre, Auxiliar de Letras del Instituto de Burgos.—Página 3.*

COMERCIO Y NAUTICA.—*Concediendo las licencias que se expresan a D. Francisco Lloréns y D. José Bueso.—Página 3.*

Aprobando la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución de la cantidad de 25.000 pesetas para los gastos que ocasione el complemento de la instalación de Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales en las Escuelas oficiales de Comercio.—Página 3.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Declarando de utilidad para la enseñanza primaria el* Mapa de las principales riquezas agrícolas y pecuarias de la Península ibérica, *del que es autor D. Alberto Blanco Roldán.—Página 4.*

Resolviendo expediente instruído a instancia de D.ª Victorina Vargas sobre validez académica para los estudios de la carrera del Magisterio de varias asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto de San Isidro de esta Corte.—Página 4.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas.—Página 4.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de los señores que se mencionan, Maestros de sección de la Escuela graduada de niños de la Beneficencia provincial de esta Corte. Página 7.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el expediente incoado por D.ª Josefa Soledad Castillo, Maestra de Cabeiro, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), en solicitud de abono de servicios.—Página 7.*

Resolviendo el recurso de queja y alzada interpuesto por D. Pedro Ascaso y Ascaso, Maestro nacional de Cadrete (Zaragoza). Página 8.

Desestimando la instancia de D. Carlos Gómez Aznar, Maestro de Quijorna (Madrid), en súplica de que se le reconozcan como prestados en propiedad los servicios que se indican.—Página 8.

Accediendo a lo solicitado por D. Benito Espuña Puigdemunt.—Página 8.

PREMIOS.—*Desestimando instancia de don Pedro Pons Capdevila.—Página 8.*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo el expediente gubernativo incoado a la Maestra D.ª Bernarda Gutiérrez de la Torre.—Página 9.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilado, por edad, a D. Juan Pérez Sánchez.—Página 9.*

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rufina Arguinzoniz y Gorrochategui.—Página 9.

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D. José López Gómez.—Página 9.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída doña Ana María García Ripoll.—Página 10.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Canellas Arbós.—Página 10.*

Nombrando, con carácter interino, a D.ª Rita Santos Salgado, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Ortigueira (La Coruña).—Página 10.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo instancia de D.ª María de la Aurora Torres Moreno, Maestra de Onil (Alicante).—Página 11.*

Desestimando instancias de los interesados que figuran en el Escalafón general con los números que se indican, en súplica de que se determine el lugar que deben ocupar en referido Escalafón D. Nicolás Tello y D. Emilio Moreno Calvete.— Página 11.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Angel Santos Vila.—Página 11.

Idem instancia de D.ª Modesta Riofrío Sigüenza, Maestra de Falset (Tarragona), en súplica de mejora de puesto en el Escalafón.—Página 11.

Idem id. de D.ª Concepción Santías Priego, Maestra de la Escuela de párvulos del Patronato de Trives (Orense), solicitando se la incluya en el Escalafón general del Magisterio.—Página 12.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DE ESTADÍSTICA.—*Imponiendo a D. Emilio Ayensa Sánchez, Auxiliar de tercera clase de Administración, la séptima corrección disciplinaria expresada en el art. 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.—Página 12.*

PESAS Y MEDIDAS.—*Nombrando, en primer concurso, Fieles Contrastes de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 12.*

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Desestimando instancia de D. Eugenio Moreno Callejón, Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía, solicitando se revoque la Real orden por la que se le declaró suspenso de empleo y sueldo.—Página 12.*

Subsecretaría.

(Órdenes.)

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando haber sido nombrado Mozo de oficios del Instituto de Sevilla D. Patricio Vacas Retruerta.—Página 13.*

TÍTULOS.—*Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza expedido a favor de D. Francisco Fúster y Fúster.—Página 13.*

Anunciando el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental expedido a favor de D. Enrique Belón Fernández. Página 13.

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación Centro Obrero de Cultura y Beneficencia de El Ferrol.—Página 13.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Determinando las condiciones para los nombramientos de Auxiliares gratuitos.— Página 13.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Desestimando la pretensión de D.ª Cecilia Santos y disponiendo que se remita su instancia a la Sección 10 de este Ministerio a los fines que se expresan.—Página 13.*

CASTIGOS.—*Disponiendo se aplique la pena cuarta del art. 127 del vigente Estatuto del Magisterio a D.ª Luisa Arriero Toro.—Página 14.*

SUSTITUCIONES.—*Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta a D.ª Laura Serradell.—Página 14.*
Nombrando Maestros sustitutos de las Escuelas que se detallan a las Maestras y Maestro que se expresan.—Página 14.

LICENCIAS.—*Concediendo las que se mencionan a los interesados que se citan.— Página 14.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Juan Soler y D.ª María Olimpia Trinidad Durán.—Página 14.*
Desestimando instancias de los interesados que se expresan.—Página 15.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 15.
Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se citan a los interesados que se expresan.—Página 16.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL — *Disponiendo cause baja en el Escalafón de cesantes del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza don Vicente Romero Rodríguez, y nombrando con destino a la Sección de Gerona a don Francisco Roa de la Vega, núm. 3 de referido Escalafón.—Página 16.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la Fundación Escuela de niños, instituída por D. Juan de Bengoechea en el barrio de Marcaída, del distrito municipal de Munguía (Vizcaya);

Resultando que D. Andrés de Oñate, Alcalde de la anteiglesia de Munguía, como representante legal de la Fundación instituída por D. Juan de Bengoechea para el establecimiento de una Escuela de niños en el barrio de Marcaida, solicitó la clasificación de dicha Escuela como de beneficencia particular, acompañando varios documentos;

Resultando que, a virtud de informe de esta Asesoría jurídica, se interesó de la Junta provincial de Beneficencia se requiriera al D. Andrés Oñate para que justificara su personalidad; que se uniera al expediente la escritura fundacional debidamente autorizada; que se acreditaran las condiciones del establecimiento donde está instalada la Escuela y que se informara por la expresada Junta sobre el carácter y condiciones de la institución;

Resultando que, cumplimentado dicho acuerdo, se ha unido a lo actuado una instancia de D. Sabino Alzaya y Alpreiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Munguía, manifestando que, careciendo de título fundacional la institución a que se viene haciendo referencia, había acudido al Juzgado de primera instancia ofreciendo información, conforme al art. 2.002 de la ley de Enjuiciamiento civil, para acreditar los hechos relativos a la Fundación;

Resultando que del testimonio autorizado por el Notario de Guernica (Vizcaya) en 26 de Junio de 1918 aparece que por auto del Juzgado de primera instancia de dicho partido, recaído en 4 de dicho mes y año en expediente sobre información *ad perpetuam* se deduce, que en la anteiglesia de Munguía y su barrio de Marcaida existe una Fundación instituída por don Juan de Bengoechea; que la Fundación posee diferentes bienes muebles e inmuebles que después se reseñarán; que desde tiempo inmemorial viene ejerciendo el Patronato y administración de la Fundación el Alcalde de Munguía por razón del cargo que ejerce, y que el nombramiento de Maestro se viene haciendo con sujeción a la ley de Instrucción pública, sin perjuicio de que el Patronato pueda elegir Maestro entre los concursantes, en cuanto lo anuncien las respectivas Autoridades, por la categoría oficial que se conceda a la Escuela;

Resultando que de la relación de bienes y valores presentados aparece que los dotales de la Fundación están actualmente constituídos por una casa destinada a Escuela y a habitación para el Maestro, sita en el barrio de Marcaida, de la citada anteiglesia, una inscripción nominativa núm. 1.419, importante 7.286,19 pesetas, y un depósito en metálico de 2.253,50 pesetas;

Resultando que de la certificación expedida por un facultativo aparece que el edificio destinado a Escuela reune las condiciones higiénicas necesarias; que publicados los edictos reglamentarios, durante el plazo de quince días, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha informado en sentido favorable a la clasificación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites legales;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1918 constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes destinados a la enseñanza o incremento de las Artes, Ciencias y Letras, o tramitadas con dicho cargo, y cuyo Patronato fué reglamentado por los respectivos fundadores o en nombre de ellos y encomendado a entidades o personas determinadas;

Considerando que del contenido de la información judicial practicada se deduce fácilmente que ajustándose la Fundación de que se trata a los requisitos antes mencionados no puede ofrecer duda de que tiene carácter benéfico-docente y que así procede sea declarada;

Considerando que la representación legal de dicha Fundación ha de reconocerse a favor del Alcalde de la anteiglesia de Munguía, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado en la forma que dispone la Instruccion de 24 de Julio de 1917, toda vez que no consta que el Patronato fuera relevado de dicho deber, cuyo Patronato ostentará los derechos que en el auto reseñado se reserva;

Considerando, en cuanto a los bienes, que la finca propiedad de la Obra pía habrá de inscribirse a nombre de la misma, si ya no lo estuviese; que la lámina intransferible habrá de depositarse a nombre de la Fundación, y que el metálico habrá de invertirse en títulos intransferibles del mismo carácter y depositarse, como ya existe, en la sucursal del Banco de España en Bilbao, todo ello conforme a lo prevenido en el art. 22, regla 4.ª de la Instrucción citada, y al 11 del Real decreto de 27 Septiembre de 1912;

Considerando que la resolución que se dicte habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda y a los Centros y entidades que menciona el art. 45 de la Instrucción que queda mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede clasificar de benéfico-docente la Fundación de una Escuela de niños instituída por D. Juan de Bengoechea en el barrio de Marcaida de la anteiglesia de Munguía (Vizcaya);

2.º Nombrar Patrono y representante legal de dicha Fundación al Alcalde de Munguía y a sus sucesores, con obligación de rendir cuentas periódicamente al Protectorado, y ostentar los derechos que conforme a la Fundación le corresponde.

3.º Que se inscriba en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación, la casa en que está la Escuela y habitación del Maestro, si ya no lo estuviere.

4.º Que el metálico perteneciente a la Fundación se invierta en un título intransferible, a nombre de la misma, y por el

ya existente y el que se adquiera, se depositen desde luego en la Sucursal del Banco de España en Bilbao; y

5.º Que el acuerdo que recaiga en este expediente se comunique al Ministerio de Hacienda y demás Centros que señala el art. 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1919.—*El Subsecretario*.—P. A.—POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VIZCAYA.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ramón de la Cuesta y Cobo de la Torre, Auxiliar de Letras del Instituto general y técnico de Burgos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien declararle excedente para que pueda ejercer el cargo de Senador por la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a D. Francisco Lloréns y Díaz, Profesor especial de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela de Intendentes mercantiles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, a D. José Bueso Roda, Profesor especial de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela de Intendentes mercantiles.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución de la cantidad de 25.000 pesetas, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, como cuarta parte del crédito total de 100.000 pesetas consignado en el vigente Presupuesto «Para los gastos que ocasione el complemento de la instalación de Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales en las Escuelas oficiales de Comercio»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha distribución, cuyo importe asciende a 24.998 pesetas, que serán satisfechas, en la forma legal procedente, con cargo al capítulo 12, art. 2.º, concepto 6.º, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución de 25.000 pesetas, correspondientes al segundo trimestre del año actual, del crédito de 100.000 destinado a la instalación de Laboratorios, Museos y Escritorios comerciales de las Escuelas oficiales de Comercio.

MADRID	Pesetas.
Al Laboratorio de análisis de productos, excluyendo la bomba aspirante impelente con todos sus accesorios, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	1.500
A las clases de Ejercicios de correspondencia, Caligrafía y Gramática, excluyendo lo denominado «otros enseres necesarios», que no se expresa cuáles sean, para el resto de su pedido	600
Al Laboratorio de actuarios, para la máquina de sumar y calcular de Monroe, solicitada en su pedido	1.800
A la Oficina mercantil modelo, excluyendo el dictógrafo, el distribuidor eléctrico de documentos, la instalación de teléfonos y la máquina de propagandas con su motor, para lo más indispensable y urgente del resto de su pedido	1.750
Al Museo comercial, para lo que se estime más urgente	750
Al Laboratorio de Química industrial, excluyendo la mesa para la Cátedra, para lo indispensable del resto del pedido	500
Al Escritorio de la clase elemental de adultos, para lo estimado como indispensable de su pedido	2.000
Para contribuir a la formación y establecimiento del Seminario de economía y su Biblioteca	3.000
Total	11.900

MÁLAGA	
A la Sección elemental femenina, excluyendo la máquina de calcular, la registradora, el duplicador de Roneo y la máquina de Remington núm. 11 con «Aunular Scale» y aparato Wahl para calcular, con destino a lo más indispensable del resto del pedido.	1.000
A la Oficina mercantil, excluyendo el aparato cyclostyle rotativo, para el resto del pedido	768
Al Museo comercial, para lo más urgente de su pedido	1.000
Total	2.768

PALMA DE MALLORCA	
A la Oficina mercantil, excluyendo la máquina de calcular y el cyclostyle rotativo, para lo urgente del resto de su pedido	1.500

SANTA CRUZ DE TENERIFE	
Al Museo comercial, para lo indispensable de su pedido	1.000

VALENCIA	
A la Sección elemental femenina, excluyendo la máquina multicopiadora, la calculadora y los discos del lenguafono, para lo más indispensable del resto de su pedido	750
Al Museo comercial, excluyendo los modelos de máquinas agrícolas y los de aparatos de molinería, para lo de mayor urgencia del resto de su pedido	600
Al Laboratorio de química, excluyendo el aparato de microfotografía y el cuadro de distribución, para lo más necesario e indispensable del resto de su pedido	750

	Pesetas.
Al Escritorio comercial, excluyendo la máquina Remington modelo 15, la máquina Victoria, la calculadora, el multicopiador, la librería giratoria y la caja de caudales, para lo más indispensable del resto de su pedido	650
Total	2.750

VALLADOLID

Al Escritorio de Contabilidades especulativas y Técnica comercial, excluyendo la máquina de calcular, para lo más indispensable de su pedido	1.000
Al ídem de Contabilidad general y Práctica mercantil, para lo más indispensable de su pedido	1.530
Total	2.530

ZARAGOZA

A la Oficina mercantil de la Sección elemental femenina, excluyendo la máquina de sumar Wales, para el resto del pedido	1.100
Al Museo comercial, para la mejora del aparato de proyección	1.450
Total	2.550

Madrid 12 de Junio de 1919.—*El Presidente*, S. R. y Cajal. *El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído acerca de la declaración de utilidad para la enseñanza del *Mapa de las principales riquezas agrícolas y pecuarias de la Península ibérica*, del que es autor el Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara D. Alberto Blanco Roldán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Alberto Blanco Roldán, Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara, solicita que sea declarada de mérito y utilidad su obra *Mapa de las principales riquezas agrícolas y pecuarias de la Península ibérica;*

»Resultando que la Real Sociedad Geográfica, en 10 de Junio último, emitió informe acerca de la citada obra en el sentido de que el Mapa del Sr. Blanco y Roldán es de positivo mérito y útil para la enseñanza en sus grados elemental y primario;

»Examinado el Mapa escolar de que es autor el Sr. Blanco y Roldán en su aspecto pedagógico, que es el que corresponde apreciar a este Consejo,

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por la Real Sociedad Geográfica, entiende que puede ser declarado de utilidad para la enseñanza primaria.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D.ª Victorina Vargas y Bernal, alumna de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, quien solicita validez académica para los estudios de la carrera del Magisterio de varias asignaturas que tiene aprobadas en el Instituto de San Isidro de esta Corte, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Victorina Vargas y Bernal solicitando que se la conceda validez para los estudios del Magisterio a todas las asignaturas que tiene aprobadas en el Bachillerato;

»Resultando que la interesada, previa la aprobación del examen de ingreso, cursó y aprobó en el Instituto de San Isidro de esta Corte las asignaturas de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España; que en el curso académico de 1916 a 1917, en el mismo Instituto y sin efectos académicos para el Bachillerato, aprobó las asignaturas de Física, Química, Historia Natural e Historia de España, y que sucesivamente ha ido aprobando en la Escuela Normal de Maestras de Madrid las asignaturas que comprende el vigente plan de estudios de la carrera del Magisterio, excepto las análogas a las ya citadas;

»Resultando que al ir a efectuar el pago de los derechos académicos para que se expidiera el título de Maestra no le fué admitido por la Escuela Normal de Maestras por entender que no eran válidas las asignaturas aprobadas en el Instituto para los estudios del Magisterio;

»Resultando que la Directora de la Escuela Normal Central de Maestras informa desfavorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el examen de ingreso y las asignaturas de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España fueron aprobadas por la solicitante en los estudios del grado de Bachiller, y que, por lo tanto, con arreglo al precepto del art. 77 de la ley de Instrucción pública, son válidos para los estudios del Magisterio; que, por el contrario, las asignaturas de Física, Química, Historia Natural e Historia de España, que fueron aprobadas sin efectos académicos, y, por lo tanto, sin ningún valor para los estudios del grado de Bachiller, no pueden ser válidas para otra carrera, y que en ese sentido están inspirados el Real decreto de 20 de Julio de 1918 y la Real orden de 19 de Abril último, proponen que se le conceda a D.ª Victorina Vargas y Bernal la validez que tiene solicitada respecto a las asignaturas de Geografía general y de Europa y Geografía especial de España, negándosela en la de Física, Química, Historia Natural e Historia de España, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, de acuerdo con la nota del Negociado, estima que sólo procede el abono de las asignaturas aprobadas por la solicitante con efectos académicos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Ecuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Socobos (Albacete) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Socobos (Albacete) solicita la creación de una Escuela, desempeñada por Maestro, en Tazona, alegando que se trata de una aldea que carece de todo medio de en-

señanza, y obligándose a proporcionar los medios necesarios para su instalación,

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar;

»Considerando que conforme al arreglo escolar general de España, los pueblos de Olmos, Cañada y la citada aldea de Tazona forman un distrito escolar al que corresponden dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, no existiendo más que una Escuela mixta, desempeñada por Maestra, en Olmos;

»Considerando que todos los niños del distrito escolar pueden concurrir cómodamente a Tazona;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede convertir en Escuela de niñas la que hoy funciona de asistencia mixta en Olmos, y crear una Escuela de niños en Tazona.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Labuerda (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Labuerda (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en su agregado de San Vicente, a la que concurrirán además los niños de Fontanal, alegando la distancia de seis kilómetros que por caminos accidentados separa a estas aldeas de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar, proponen se oiga a este Consejo,

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Labuerda en el sentido de crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en San Vicente, para este pueblo y su anejo Fontanal.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Laguarres (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Laguarres (Huesca) solicita la creación de una Escuela de niños, alegando que su población llega a 500 habitantes y que su numeroso censo escolar, compuesto de 44 niños y 44 niñas, no puede ser atendido en la Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, que tiene, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que, según certifica la Sección provincial de Estadística, la población de derecho del referido Ayuntamiento no llega 500 habitantes con arreglo a los datos del Censo de 1910;

»Considerando que la pablación escolar con que cuenta el pueblo de Laguarres difícilmente puede recibir una enseñanza provechosa en su única Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Laguarres, accediendo a lo que solicita, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bono (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Bono (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Aneto, alegando las inclemencias del tiempo propio de la región y la distancia de cinco kilómetros que por caminos peligrosos separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar, proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Bono, en el sentido de crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Aneto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien en entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Celanova (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Celanova (Orense) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, para la parroquia de Mourillones, alegando su numerosa población y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que es de necesidad la Escuela solitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en la parroquia de Mourillones, modificando al efecto el correspondiente arreglo escolar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Souto, para este pueblo y demás que se expresan en la solicitud, alegando la distancia que les separa de la Escuela más próxima por caminos accidentados y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente, proponen que se oiga a este Consejo;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Bóveda, creándose un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Souto, al que quedarán agregados Vales, Rixeira, Chá, Estación, Iglesia y Villarbuján.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lobera (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lobera (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro, en Santa Cruz, alegando la distancia de tres kilómetras que, por sus malos caminos, separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Santa Cruz, para este pueblo y los de Gayas y Casseiras, modificándose al efecto el correspondiente arreglo escolar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lovios (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lovios (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cela, alegando la distancia de cuatro kilómetros por caminos accidentados que separa a esta parroquia de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógicos necesarios y habitación para el Maestro.

«La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar, proponen se oiga a este Consejo.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

«Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Lovios en el sentido de crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de Cela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lovios (Orense) sobre creación de Escuelas, la

Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lovios (Orense) solicita se cree una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Delás, y a la que concurrirán, además, los niños de Gustumean, Regada y Sá, alegando la distancia que, por caminos accidentados, separa a estos pueblos de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Lovios, creando, en los términos propuestos por la Inspección, un nuevo distrito en Delás, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Romanillos de Medinaceli (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Romanillos de Medinaceli (Soria) solicita la creación de una Escuela de niñas, alegando que su actual población de derecho es de 500 habitantes, y que, dada su numerosa matrícula escolar, es difícil atender debidamente a la enseñanza en la única Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, con que cuenta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que según certificación del Jefe de la Sección de Estadística de Soria, la población de derecho de aquel Ayuntamiento es de 500 habitantes.

»Visto el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Romanillos de Medinaceli, en el sentido de crear una Escuela de niñas y de convertir en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Dionisio Prieto Fernández, D. Andrés Santamaría, D. José Barrachina, D. Pablo Sancho Romero y D. Santos Fernández Salinas, Maestros de sección de la Escuela graduada de niños de la Beneficencia provincial de esta Corte, en solicitud de que se les destine como tales Maestros de sección a las Escuelas Nacionales graduadas que dependen directamente de la Delegación Regia de primera enseñanza antes de que se traslade la del Hospicio provincial, en que prestan sus servicios, al pueblo de Aranjuez;

Resultando que anunciada la provisión de 11 plazas de Maestros de sección en Madrid, entre opositores de restringidas posteriores a 12 de Abril de 1917, conforme al art. 48 del Estatuto y ultimado el concursillo, la Delegación Regia de esta Corte expidió los nombramientos en 15 de Marzo, y previamente autorizada, advirtió a los reclamantes que podían o no aceptar las del Hospicio, y que a petición propia los cinco interesados cubrieron las cinco plazas de la Escuela graduada de la Beneficencia provincial de Madrid;

Considerando que precisamente por tratarse de Escuelas de la provincia y no de la capital, se otorgó a los concursantes el derecho de renuncia; que el que les concede el art. 48 del Estatuto para servir Escuela en Madrid lo han consumido voluntaria y libremente en las condiciones establecidas en el concurso, y que no les acompaña hoy razón legal para presentar su tardía renuncia ni existe motivo fundado para abandonar las Escuelas de que son titulares, con evidente trastorno de la enseñanza de los niños y del servicio en general;

Considerando que el acuerdo de la Diputación provincial es anterior al concurso; que su efectividad práctica no ha llegado todavía; que el Maestro está adscrito a la Escuela y no a una localidad, y que el Estatuto prohibe las reservas de derechos y los pases fuera de concurso, que en definitiva pretenden los interesados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la solicitud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ESTA CORTE.

(*Gaceta* del 27.)

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa Soledad Castillo, Maestra de Cabeiro, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), en solicitud de abono de servicios;

»Resultando que la referida Maestra fué separada de la enseñanza en virtud de expediente gubernativo, y por Real orden de 15 de Marzo de 1916 se la rehabilitó autorizándola para pedir Escuela fuera de concurso;

»Considerando que no hay disposición alguna que autorice se abone el tiempo que por separación del Magisterio se ha permanecido fuera de la enseñanza,

»La Comisión declara que debe desestimarse la reclamación de D.ª Josefa Soledad Castillo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 28.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Visto el recurso de queja y alzada interpuesto por D. Pedro Ascaso y Ascaso, Maestro nacional de Cadrete (Zaragoza), contra el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza, asignándole el sueldo de 1.250 pesetas en vez de 1.500, que el interesado solicita;

»Visto el informe del Jefe de dicha Sección;

»Visto asimismo el informe de la Sección de este Ministerio y los antecedentes que del asunto obran en la misma;

»Resultando que el solicitante obtuvo por oposición dos Escuelas en Puerto Rico en los años de 1882 y 1886, y que reintegrado a la Península fué nombrado, por concurso único, para la de Terrola (Logroño), con el sueldo de 626 pesetas;

»Resultando que por Real orden de 30 de Octubre de 1915 fué ascendido al sueldo de 1.000 pesetas, y que por orden de la Dirección general de 23 de Agosto de 1917 se le reconoció plenitud de derechos;

»Resultando que por Real orden de 29 de Enero de 1915, inserta en el Boletín Oficial de este Ministerio de 24 de Diciembre del mismo año, se reconoció al solicitante derecho a ascender al sueldo de 1.000 pesetas por haber ingresado por oposición;

»Resultando que la Sección administrativa de Zaragoza, al conferir los sueldos establecidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1918, reconoció al Sr. Ascaso solamente el de 1.250 pesetas, por entender que no había ingresado por oposición en las Escuelas de la Península;

»Considerando que los términos en que está redactada la Real orden de 29 de Enero de 1915 no dejan lugar a duda, y que, en su consecuencia, debe considerarse al reclamante como ingresado por oposición, toda vez que así obtuvo las Escuelas que sirvió en Puerto Rico,

»La Comisión propone que en la primera corrida de escalas se otorgue al Sr. Ascaso el sueldo de 1.500 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Carlos Gómez Aznar, Maestro de Quijorna (Madrid), en súplica de que se reconozcan como prestados en propiedad sus servicios de Inspector de orden de la Escuela graduada Cervantes, de Valencia, con nombramiento libre de aquel Ayuntamiento, y teniendo en cuenta que sólo pueden considerarse con el carácter de servicios de abono los prestados en virtud de título expedido por este Ministerio o sus Delegados y nunca los de carácter municipal, y mucho más después del Real decreto de 7 de Enero de 1910, que estableció el Escalafón general del Magisterio, y que el precedente en que pretende el interesado basar sus derechos, además de tener su arranque en fecha anterior a dicho Real decreto, se refiere a un caso aislado y no fué comprendido en disposición alguna de carácter general,

»La Comisión propone que se desestime la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 27 de Septiembre.)

Vista la instancia suscrita por D. Benito Espuña Puigdemunt, Maestro nacional de Giana (Barcelona), núm. 1.292 del Escalafón general, en súplica de cantidades que devolvió al Tesoro a consecuencia de haberse anulado un ascenso que se le otorgó;

Resultando que por Real orden de 29 de Abril de 1916 fué ascendido el interesado, que percibía 1.100 pesetas anuales, al sueldo de 1.500, con efectos económicos desde 1.º de Mayo siguiente, y que, posteriormente, por otra Real orden de 14 de Julio de dicho año se anuló su ascenso, por lo cual en la nómina del mes de Octubre se le rebajó de sus haberes a razón de 1.100 pesetas la cantidad de 66,66, por las diferencias entre los sueldos de 1.100 pesetas y 1.500 que había percibido por los meses de Mayo y Junio, a razón de 33,33 cada uno;

Resultando que el Sr. Espuña acude a este Ministerio solicitando se le abonen las 66,66 pesetas que devolvió al Tesoro, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 9 de Febrero del corriente año;

Considerando que, efectivamente, en el núm. 2 de la mencionada Real orden se establece con carácter general que a los Maestros que por haberse anulado sus ascensos reintegraron al Tesoro las diferencias entre el sueldo que tenían y aquél al cual ascendieron, se les devuelva su importe, ya que no venían obligados al reintegro a causa de que devengaron y percibieron sus haberes en sus destinos en virtud de documento legítimo, y, por lo tanto, de buena fe, encontrándose el interesado comprendido en el caso expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer sean devueltas a D. Benito Espuña Puigdemunt, Maestro de Giana (Barcelona), las cantidades que abonó al Tesoro por haber sido anulado el ascenso que se le otorgó por Real orden de 29 de Abril de 1916, y que ascienden a la suma de 66,66 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona.

Premios.

REAL ORDEN

Visto el expediente de recompensa por trabajos meteorológicos que por conducto de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico y la Jefatura del Observatorio Central eleva a este Ministerio D. Pedro Pons Capdevila, Maestro nacional de Bor (Lérida);

Resultando que, según informe del Jefe del Observatorio Central, el reclamante fué nombrado Observador de la Red meteorológica española en 1.º de Noviembre de 1913, sin que conste en el expediente que haya ejercido desde entonces el cargo sin interrupción alguna;

Resultando que sólo cuenta once meses de servicios en propiedad como Maestro, y los que ha prestado interinamente suman cinco años, cinco meses y quince días, no justificándose que no tenga nota desfavorable en su expediente personal;

Considerando que el interesado no está comprendido en la Real orden de 29 de Octubre de 1918, porque, según esta disposición, para tener derecho a sus beneficios es preciso que durante tres años se hayan desempeñado simultáneamente y sin interrupción los cargos de Observador meteorológico y Maestro nacional, esto es Maestro propietario, y el Sr. Pons y

Capdevila sólo cuenta once meses de servicios con tal carácter de propietario, sin contar con que no está demostrado haya sido Observador sin interrupción, lo que parece difícil, toda vez que después de nombrado ha servido como interino en distintos pueblos y ha habido épocas en que no ha ejercido la enseñanza, no probándose tampoco que carezca de nota desfavorable en su expediente personal;

Visto el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime la instancia del Maestro nacional de Bor, Ayuntamiento de Bellver (Lérida), D. Pedro Pons Capdevila.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela Nacional de Puente Duero (Valladolid) D.ª Leonarda Gutiérrez de la Torre, la Comisión permanente del Consejo de Intsrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que la referida Maestra fué denunciada por varios vecinos, formulando cargos contra ella y solicitando se la declarase incompatible;

»Resultando que en la visita girada por el Inspector, previo aviso al Alcalde Presidente de la Junta local, no la pudo llevar a efecto por no estar debidamente constituída la Junta para poder acordar en orden a la incompatibilidad;

»Resultando que cuando el Inspector tuvo conocimiento de la constitución de la Junta se personó en el citado pueblo a girar nueva visita, de cuyo resultado es el acta que obra en el expediente, donde se hace constar lo infundado de la denuncia, y que la Maestra D.ª Leonarda Gutiérrez de la Torre tiene bien atendida la enseñanza;

»Resultando que al contestar al pliego de cargos la interesada acompaña un escrito que le han dirigido varios vecinos de Puente Duero, la mayoría firmantes de la denuncia que ha motivado este expediente, retractándose de lo dicho y expresándole su reconocimiento por el interés demostrado en favor de la enseñanza;

»Resultando que la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen el sobreseimiento del expediente,

»Esta Comisión, de acuerdo con los informes emitidos, y teniendo en cuenta que no existen motivos fundados para acordar la incompatibilidad de la Maestra D.ª Leonarda Gutiérrez de la Torre, y que ésta cumple con sus deberes profesionales, es de parecer que procede el sobreseimiento de este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Juan Pérez Sánchez, Maestro de Dorita de la Frontera (Salamanca), núm. 7.320 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Exmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rufina Arguinzóniz y Gorrochátegui, Maestra jubilada de Diena (Vizcaya), contra acuerdo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de 28 de Julio de 1919 que clasificó a la recurrente con los 80 céntimos del sueldo regulador de 1.375 pesetas, o sea con el haber pasivo anual de 1.100 pesetas;

Resultando que la interesada recurre contra dicho acuerdo por creer que debió tomarse como regulador el sueldo de 2.000 pesetas, que le correspondió en virtud de la nueva plantilla de sueldos señalada por el Real decreto de 19 de Octubre del pasado año, aun cuando no llegó a disfrutarle durante dos años, fundándose en que le es aplicable la ley de funcionarios públicos de 22 de Julio de dicho año;

Considerando que en lo referente al sueldo regulador para las clasificaciones del Magisterio es imposible aplicar lo preceptuado en el último párrafo de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, porque otra ley posterior, la de 27 del propio mes y año, lo prohibe terminantemente al decir en su artículo 3.º, confirmando la legislación anterior, que «Desde 1.º de »Enero de 1919 los Maestros jubilados disfrutarán de los ha»beres pasivos a que tengan derecho por sus años de servicios, »reconocidos, *con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos »años cuando menos*».

Considerando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio al clasificar a la recurrente lo ha hecho con estricta sujeción a lo prevenido en la ley de 27 de Julio de 1918 y Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, dictado para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rufina Arguinzóniz y Gorrochátegui, Maestra jubilada de Diena (Vizcaya), y confirmar, en su consecuencia, el acuerdo apelado de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario de 28 de Julio de 1919 que clasificó a la recurrente con los 80 céntimos del sueldo regulador de 1.375 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL Y PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. José López Gómez, Maestro de Esteiro (La Coruña), núm. 12.242 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la

Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que por acuerdo de esta Comisión fecha 21 de Junio último, aprobado por la Superioridad, se dispone que el Médico titular del Ayuntamiento de Narón, D. Manuel Durán, amplíe su certificado manifestando si el Maestro D. José López, a quien se refiere este expediente, se encuentra imposibilitado o no para el ejercicio de su cargo;

»Resultando que en 7 de Agosto último el citado Médico manifiesta en debida forma que el Maestro D. José López Gómez, a consecuencia de la lesión que sufre en la pierna, se halla imposibilitado para el ejercicio de la enseñanza,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Esteiro (La Coruña), D. José López Gómez, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

En el expediente incoado por D.ª Ana María García Ripoll, Maestra sustituída de Tibi (Alicante), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Ana María García Ripoll, Maestra de Tibi (Alicante);

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída por imposibilidad física en el año 1903;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, Junta local, Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Ana María García Ripoll, Maestra sustituída de Tibi (Alicante), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Canellas Arbós, Presidente del Patronato Roig de Torredembarra (Tarragona), contra la orden de 11 de Junio último que desestimó la aprobación del nombramiento de Maestro, acordado por la Junta a favor de D. José María Roig Ferrán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Resultando que previo informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona, y de conformidad con el mismo, se resolvió por la Dirección general de primera enseñanza que no procedía la aprobación solicitada por el Presidente de la Junta del Patronato Roig por no reunir el Maestro propuesto, Sr. Roig y Ferrán, las condiciones establecidas por el fundador del Patronato;

»Resultando que con fecha 12 de Julio próximo pasado el Presidente de la Junta de Patronos del Patronato Roig interpuso recurso de alzada contra la citada resolución de la Dirección general de primera enseñanza solicitando que se revocara el acuerdo mencionado;

»Resultando que la escritura de fundación exige que los Maestros sean Profesores con familia, y que, según previene el art. 3.º por que se rige el Patronato, no puede posesionarse ningún Maestro sin probar previamente que se halla como constituído en familia, cuyo extremo no se justifica en el expediente del Maestro propuesto Sr. Roig y Ferrán; el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Sección administrativa de primera enseñanza, consigna en su comunicación 9 de Agosto del corriente año, que procede desestimar el recurrso entablado por el Presidente del Patronato;

»Considerando que el fundador se propuso que los Maestros estuvieran constituídos en familia, y así lo consignó en la escritura de fundación, según previene el art. 3.º del Reglamento porque se rige el Patronato, sin cuya circunstancia previene el fundador terminantemente que no se posesione del cargo;

»Considerando que, según lo dispuesto en el art. 183 de la ley de Instrucción pública en las Escuelas sujetas a derecho del Patronato se hará la provisión, con arreglo a lo dispuesto por el fundador, en personas que tengan los requisitos que exige la ley y con la aprobación de la Autoridad a quien, a no mediar el derecho del Patronato, correspondería hacer el nombramiento,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se desestime este recurso por no haberse hecho la convocatoria y la propuesta del Maestro con arreglo a las disposiciones terminantes del fundador del Patronato Roig.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 20 de Agosto próximo pasado, y en vista de lo que comunica la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña, con fecha 1.º de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, con carácter interino, Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas de Ortigueira, de dicha provincia, a D.ª Rita Santos Salgado y Carballo, quien percibirá por razón de dicho cargo la remuneración anual de 250 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 27.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia que D.ª María de la Aurora Torres Moreno, Maestra de Onil (Alicante), eleva a la Dirección general de primera enseñanza en solicitud de que se le abonen los haberes que dejó de percibir desde 31 de Agosto al 19 de Octubre de 1918, y a la vez se le reconozca dicho tiempo a los efectos del Escalafón;

»Resultando que la Dirección general, por orden de 19 de Enero de 1919, desestimó la petición de esta Maestra referente al abono de haberes, y al propio tiempo dispuso pasara el expediente a la Comisión del Escalafón a los efectos de antigüedad en el mismo, que es la que la Maestra tenía;

»Resultando que la solicitante figura en el Escalafón general con el núm. 2.974, categoría novena;

»Resultando que por el concurso general de traslado de 1918 fué nombrada para la Escuela que actualmente desempeña, de cuyo cargo no pudo posesionarse el 16 de Septiembre de dicho año, como estaba dispuesto, y lo hizo el 19 de Octubre siguiente, previa rehabilitación de dicho nombramiento, después de haber justificado la causa que la impidió posesionarse el día que debió hacerlo, o sea el siguiente al en que cesó en la Escuela que anteriormente venía sirviendo en la provincia de Toledo;

»Considerando que el abono de haberes que le fué negado por ser lo que procedía resolver en justicia, no implica en modo alguno que la recurrente pierda el lugar que la corresponde en el Escalafón en que viene figurando, por cuanto que ya se ha dicho varias veces que para los efectos de antigüedad en el mismo hay que considerar posesionados a los Maestros que obtengan Escuelas por concurso general de traslado al día siguiente al en que hubieran cesado en su anterior Escuela, caso en que se encuentra la Sra. Torres Moreno, que obtuvo la rehabilitación del nombramiento y no ha salido del Magisterio,

»La Comisión entiende procede declarar que a la Sra. Torres Moreno debe considerarsela posesionada de la Escuela de Onil, obtenida por concurso general de traslado desde 1.º de Septiembre de 1918, a los solos efectos de su antigüedad en el Escalafón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de varios Maestros que figuran en el Escalafón general con los números 38, 39, 41, 47, 49, 50, 52 y 53, en súplica de que se determine con claridad el lugar que deben ocupar los Sres. D. Nicolás Tello y D. Emilio Moreno Calvete, puesto que en 17 de Octubre de 1916 y 21 de Marzo de 1917, fechas de sus respectivos nombramientos, regía para los reingresos el art. 21 del Real decreto de 19 de Agosto de 1915;

»Resultando que en la Real orden de 1.º de Abril último, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 11 del mismo mes, al resolver las reclamaciones presentadas por los Sres. Tello y Calvete, se manifiesta en uno de los resultandos de dicha disposición que dichos señores ocuparon los dos últimos lugares de la segunda categoría a la fecha de sus nombramientos, y, por tanto, fácil es deducir el lugar que actualmente les corresponde, sin que puedan ofrecerse dudas de ninguna clase respecto a ese particular;

»Considerando que las razones que ahora alegan los solicitantes para demostrar que los Sres. Tello y Moreno Calvete no debieron ser nombrados en la fecha que lo fueron, si bien pudieron ser objeto de un recurso presentado a tiempo, en la actualidad no pueden servir de fundamento para alterar el orden en que deben estar colocados los expresados Maestros, con arreglo a las Reales órdenes de sus nombramientos respectivos, que son firmes,

»La Comisión entiende que procede desestimar esta instancia por lo anteriormente expuesto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Santos Vila, núm. 4.022 del Escalafón, en solicitud de mejora de puesto y rectificación de la fecha de su nacimiento, y teniendo en cuenta que la primera petición no es atendible, porque a los antiguos Maestros con 825 pesetas de sueldo y derecho limitados les asistía el derecho preferente en orden a su antigüedad en la categoría de 1.100, y que ha justificado la petición relativa a rectificación de fecha,

»La Comisión entiende que procede desestimar la mejora de puesto solicitada por D. Angel Santos Vila y que se consigne que nació el día 9 de Julio de 1891.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Modesta Ríofrío Sigüenza, Maestra de Falset (Tarragona), en súplica de que se la mejore de puesto en el Escalafón;

»Resultando que la interesada ingresó por oposición en el Magisterio con 825 pesetas, posesionándose en 15 de Abril de 1910;

»Resultando que obtuvo después la Escuela de Riaño en comisión, con 625 pesetas;

»Resultando que en los últimos Escalafones figuró con derechos limitados y entre los Maestros de 1.100 pesetas, ascendidos en tales condiciones, ocupando en el último el número 4.048;

»Resultando que, según informa la Sección administrativa, reclamó la Sra. Ríofrío, concediéndosele la cancelación de la nota de derechos limitados, pero que no se resolvió su colocación en el Escalafón conforme interesaba la Sra. Ríofrío;

»Considerando que la Real orden de 22 de Noviembre declaró que los Maestros que desempeñasen Escuelas de dotación inferior a 825 pesetas y hubiesen ingresado por oposición en el Magisterio, ocuparían el lugar correspondiente en la cate-

goría de 1.100 pesetas, aunque acogiéndose a la regla 2.ª de dicha Real orden hubieren continuado en su Escuela sólo con 1.000 pesetas de sueldo;

»Considerando que está plenamente comprobado que se trata de un error material, contra el cual reclamó la interesada en tiempo y forma,

»La Comisión propone que se declare que el número que la corresponde en el folleto publicado con arreglo a la situación en 31 de Diciembre de 1916 es el 3.276, o sea antes de D.ª María del Pilar Gallego.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27 de Septiembre.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia que la Maestra de la Escuela de párvulos del Patronato de Trives (Orense), D.ª Concepción Santías Priego, eleva a este Ministerio en súplica de que se la incluya en el Escalafón general del Magisterio;

»Resultando que esta Maestra ha presentado diferentes reclamaciones, una de ellas referente a que se la incluyera en la séptima categoría, petición que fué desestimada por Real orden de 18 de Diciembre de 1915;

»Considerando que por el hecho de haber figurado la reclamante en el Escalafón fusionado de 1912, funda ahora su petición manifestando de paso desconocer los fundamentos que la Superioridad haya podido tener para eliminarla;

»Considerando que la inclusión de esta Maestra en el Escalafón general con la nota de que sirve Escuela de Patronato y, por tanto, sin derecho a los ascensos y traslados, nada supone ni en nada perjudica a sus compañeras,

»La Comisión no ve inconveniente en acceder a lo solicitado, o sea la inclusión en el Escalafón general en el lugar correspondiente, pero haciendo constar en la casilla de observaciones, a más de que sirve Escuela de Patronato, que tiene derechos limitados y, como consecuencia, que no pueda acudir a los concursos de traslado ni a que se la otorguen aumentos en el haber que percibe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 28.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DE ESTADÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado al Auxiliar de tercera clase de Administración D. Emilio Ayensa Sánchez;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y por el instructor del expediente, ha tenido a bien imponer a dicho funcionario la séptima corrección disciplinaria expresada en el art. 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por haber abandonado su destino en la Sección de Estadística de Almería y por su incorregible pertinacia en el abandono de todos sus deberes como empleado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 27.)

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Norte, de la provincia de Madrid, por haber cesado el que la desempeñaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al art. 33 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de la demarcación Norte de Madrid a D. Juan Boix André, que desempeña el mismo cargo en la de Toledo; para esta vacante, a D. Aurelio Capilla del Valle, que sirve en la de Granada; para ésta, a D. Miguel Paz García, que lo es de la de Alicante; para ésta, a D. Vicente Tortosa Rosell, que sirve en la de Cádiz; para ésta, a D. José Guardia Vial, que sirve en la de Burgos; para esta vacante, a D. Basilio Tobalina Gómez, que lo es de la de Salamanca; para ésta, a D. José Morán García, que lo es de la de Alava; para ésta, a D. Ignacio Gispert Serra, que lo es de la de Cuenca, y para esta vacante, al aspirante de Valencia D. Mariano Garín Martí.

Los nombrados, a excepción del último, deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban su nombramiento, haciendo entrega del material, enseres de oficina y punzones de contrastación de la provincia en que ejerzan a la persona que esa Dirección general designe, con arreglo a lo que dispone el artículo 46 del citado Reglamento.

El nombrado para la provincia de Cuenca, D. Mariano Garín Martín, deberá antes de tomar posesión de su nuevo destino presentarse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas de comprobación que determina el art. 34 del mencionado Reglamento, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciba su nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(Gaceta del 28.)

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo Auxiliar segundo de Geografía D. Eugenio Moreno Callejón solicitando se revoque la Real orden por la que se le declaró suspenso de empleo y sueldo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien desestimar dicha instancia, por disponer el art. 74 del Reglamento para la aplicación de la ley de 1.º de Enero de 1911, relativa a los funcionarios de este Ministerio, quedarán suspensos de empleo y suel-

do los funcionarios del mismo que sean procesados, desde que se tenga noticia del procesamiento, y estar dicho Topógrafo sujeto a causa por homicidio por imprudencia en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(*Gaceta* del 28.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIO

Por orden de 23 del actual, y con arreglo al art. 15 de la ley de 4 de Junio de 1908, ha sido nombrado Mozo de oficios del Instituto general y técnico de Sevilla, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, D. Patricio Vacas Retruerta, núm. 138 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, Bullón.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIOS

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza, expedido a favor de D. Francisco Fúster y Fúster en 17 de Octubre de 1918.

Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

(*Gaceta* del 27.)

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza elemental, expedido a favor de D. Enrique Belón Fernández el día 17 de Marzo de 1890.

Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

(*Gaceta* del 27.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de beneficencia particular docente de la Fundación Centro Obrero de Cultura y Beneficencia de El Ferrol, esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919. *El Subsecretario*, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de La Coruña.

(*Gaceta* del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

Próximo el comienzo del curso académico y siendo necesario en algunos casos, por conveniencia de la enseñanza, proceder al nombramiento de Auxiliares gratuitos en las Escuelas Normales, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para ser nombrado Auxiliar gratuito será necesario reunir las condiciones determinadas en el art. 54 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

2.º Salvo el caso en que la Dirección general, por urgencias del servicio, considere necesario hacer directamente los nombramientos, procederá el informe o propuesta de los Claustros de Escuelas Normales.

3.º Queda sin efecto la orden de esta Dirección general que se oponga a lo preceptuado en la presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919. *El Director general*, Poggio.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Cecilia Santos y Carrillo, Maestra nacional de Prado de la Guzpeña, en súplica de que se la conceda autorización para residir en Madrid durante todo el tiempo en que por falta de local-Escuela no pueda ejercer las funciones de su cargo;

Teniendo en cuenta que ni el Estatuto general del Magisterio ni disposición alguna legal consienten ni permiten la concesión de esta clase de autorizaciones; que por Real orden de 18 de Junio de 1911 se tiene ordenado terminantemente a los Habilitados que no satisfagan cantidad alguna a los Maestros si no les consta que están al frente de sus destinos o comprendidos en el art. 22 del Reglamento de 30 de Abril de 1902 (que no alcanza el caso presente de la reclamante), y que lo menos que puede exigirse a la interesada, ya que ha de percibir puntualmente sus haberes, es que permanezca en el punto de destino dispuesta a cumplir las obligaciones de su cargo tan pronto como se disponga de local,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de la Sra. Santos Carrillo y que se remita la instancia a la Sección 10 de este Ministerio, que tiene a su cargo lo relativo a locales escolares y casa-habitación para los Maestros, no sólo por si en bien de la enseñanza se estuviera en el caso de dictar alguna medida respecto a la carencia de local, sino también porque a la interesada al parecer no se le satisfacen las cantidades a que tiene derecho en concepto de alquiler de casa-habitación para ella y su familia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela Nacional de Bogarre (Granada) D.ª Luisa Arriero Toro,

Teniendo en cuenta que dicha Maestra no ha cumplido fielmente con sus deberes profesionales, toda vez que ha tenido varias y prolongadas ausencias de su residencia oficial, aunque algunas justificadas; que ha estado viviendo en Granada con su marido, según el informe de la Inspección, dejando al frente de su Escuela a una persona incompetente, así como también que obtuvo por concurso una Escuela de un pueblo de la provincia de Málaga, y que al volver a Bogarre por nuevo concurso no se hizo cargo de la Escuela, sino que dejó que siguiera desempeñándola la Maestra interina,

Esta Dirección general se ha servido acordar que se aplique a la referida Maestra la pena cuarta del art. 127 del Estatuto vigente, o sea suspensión de medio sueldo durante quince días, con nota en el expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Laura Serradell la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Capmany (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar:

A D.ª Emilia Barea, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Peraltilla (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

Idem íd. a D.ª Pilar Bonilla Rico, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuentebella (Soria), ídem íd.

Idem íd. a D. Joaquín Villar, Maestro sustituído de la Escuela Nacional de Villamartín de don Sancho (León), ídem íd.

Idem íd. a D.ª María del Carmen Muñoz, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cequeliños (Pontevedra), ídem íd.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE ZARAGOZA, OVIEDO Y SANTIAGO.

Licencias.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las siguientes licencias:

De treinta días, para el restablecimiento de su salud, a don Juan Felipe López Barrera, Maestro de Bonares (Huelva); a D.ª Catalina Navarro Jiménez, Maestra de Luque (Córdoba), y a D.ª Teresa Mora, Maestra de Cistierna (León).

De cuarenta días, a D.ª Olaria Concepción Castro Iglesias, Maestra de Sardeña (Palencia), y de tres meses, para asuntos propios, a D. Evaristo Sicarez, Maestro de Vigo (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Juan Soler Soler en solicitud de que se le conceda su inclusión en las listas de Maestros interinos, con derecho a Escuela en propiedad;

Teniendo en cuenta que el no haber solicitado el interesado tal inclusión dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, fué debido a hallarse cumpliendo sus deberes militares, según acredita con la copia que acompaña, debidamente compulsada, de su pase a la segunda situación de servicio activo, en el que aparece que ingresó en el Ejército en Mayo de 1916, siendo licenciado en igual mes del año actual,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya al señor Soler en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo de los perjuicios o derecho de un tercero, ya nombrado, y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas respectivas a las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de doña María Olimpia Trinidad Durán solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la plaza de Auxiliar de la Escuela Nacional de párvulos de Ávila, en donde su esposo desempeña el cargo de Inspector Jefe de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que la interesada reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ávila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Soler Carbón, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Teruel, en súplica de que se declare su derecho al reingreso en Escuelas Nacionales, como comprendido en el núm. 8.º del artículo 90 del Estatuto;

Teniendo en cuenta que si bien el interesado obtuvo plaza de Inspector por virtud de las oposiciones aprobadas por Real orden de 20 de Marzo de 1917, siendo incluído por falta de vacantes en la lista de aspirantes, lo cierto es que fué nombrado para la Inspección de Teruel, que hoy desempeña, por Real orden de 12 de Abril del corriente año, posesionándose el 1.º de Mayo siguiente; que estando dispuesto por el núm. 10 del artículo 90 del Estatuto que sólo se considerarán comprendidos en el núm. 8.º los que figuren en los Cuerpos respectivos a la publicación del mismo, y que los reingresados después no podrán obtener Escuelas por asimilación, sino sólo reingresar si estuvieren comprendidos en los números 1.º y 3.º, circunstancias que no concurren en el Sr. Soler,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente promovido por D.ª Celia Sáenz Mazorra, propietaria de la Escuela de niñas del Patronato de Hinojedo, Ayuntamiento de Luances (Santander), en solicitud de que se la reconozca derecho a ser incluída en las relaciones de Maestras interinas para ingreso en propiedad en Escuelas Nacionales, por considerarse comprendida en el grupo *C* de los tres mencionados en el Real decreto de 13 de Febrero del corriente año, y se la incluya en el Escalafón de las de su clase, expidiéndosela el título administrativo que corresponde a la última categoría, con los mismos derechos que los Maestros nacionales, reintegrándose el Estado de lo que paga la Fundación;

Teniendo en cuenta que la Escuela que sirve la interesada es de Patronato y que del mismo percibe sus haberes sin que acredite servicio alguno interino en Escuelas Nacionales, por lo que no puede considerársela comprendida en el art. 37 del Estatuto, aparte de que ha transcurrido con exceso el plazo concedido por el Real decreto de 13 de Febrero último para solicitar su inclusión en las listas de interinos, y por lo que respecta a la segunda petición, que implica la creación por cuenta del Estado de la referida Escuela de Patronato, previa la instrucción del oportuno expediente en forma reglamentaria,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las peticiones de D.ª Celia Sáenz Mazorra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente promovido por D.ª María del Carmen Sánchez Alonso, Maestra de la Escuela Nacional de Faramontaos, en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín (Orense) y D.ª Filomena Docampo Blanco, Maestra de la Auxiliaría desdoblada de la Puebla de Guzmán (Huelva), solicitando la permuta de sus respectivos cargos;

Teniendo en cuenta que si bien las interesadas reunen las condiciones que señala el art. 102 del Estatuto, no puede considerarse actualmente a D.ª María del Carmen Sánchez Alonso como Maestra propietaria de la Escuela de Faramontaos, que trata de permutar, toda vez que por Real orden de 28 de Junio de 1918, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de Agosto siguiente, fué declarada incompatible con las Autoridades y vecindario del referido pueblo, en virtud de expediente que se la instruyó, y que, por tanto, se halla comprendida en los preceptos del art. 131 del mismo Estatuto, y sujeta, como consecuencia, al traslado a otra Escuela, en la forma determinada en dicho artículo, por lo que, de acceder a la permuta que pretende, quedaría incumplida la pena que se le ha impuesto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la concesión de la referida permuta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA Y ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas por los Maestros D. Manuel Muñoz de Morales y Rodríguez Madridejos, Maestro de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca) y D. Ricardo Navarrete Aznar, Maestro de sección de la Escuela graduada núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real);

D. Aníbal Casares Rodríguez y D. José Alvarez Martínez, Maestros, respectivamente, de Villar de Vacas y de La Mezquita (Orense);

D. Benedicto Crespo Rodríguez y D. Francisco Fernández García, Maestros, respectivamente, de Caldelas de Tuy y Vincios Gondomar (Pontevedra);

D. Jaime Asasús Assó y D. Cándido Tamay Delgado, Maestros, respectivamente, de Pina de Ebro y de sección en la graduada Ramón y Cajal (Zaragoza);

D. Fabio Iglesias Hernández y D. Dionisio Sánchez Lumbreras, D. Eloy Méndez García y D. Pedro Hidalgo Ortega, Maestros, respectivamente, de Solosancho, Altamirós, Carpio-Medianero y Escalonilla (Avila);

D. Bruno Martínez Aldea, Maestro de Labosill (Murcia) y D. Juan Aracil y Aracil, Maestro de Quintanilla Vivar (Burgos);

D. José María Mullor Fita, Maestro de Calmarza (Zaragoza), y D. Fermín Lonier Alvarez, Maestro de Guía (Gran Canaria);

D.ª Leocadia de la Casa Cecilio y D.ª Leocadia Andrés de la Casa, Maestras, respectivamente, de Los Molinos de Viento y Almocita (Almería);

D.ª Andrea García Encinas y D.ª Inés Egido Galache, Maestras, respectivamente, de Villavieja y Golpejas (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas por los Maestros D. Angel Abelardo Castilforte del Rincón con D. Andrés García y García, Maestros, respectivamente, de Chillarón del Rey y Sotoca del Tajo (Guadalajara);

D. Saturio Barrero Carrascosa con D. Manuel Fernández Puerta, Maestros, respectivamente, de Valdeprado y Matasejún (Soria).

Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Antonia Carruesco Puyuelo solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niños de Lequeitio (Vizcaya), localidad en la que presta servicio su esposo el Maestro D. Esdras M. Cortés Agustín;

Considerando que en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia del Maestro D. Joaquín Carrascosa Sierra solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de niños de Lupiana (Guadalajara), pueblo en el que desempeña su esposa D.ª Cecilia Taibo Alonso el cargo de Maestra de la Escuela de niñas;

Considerando que en el interesado concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente promovido por D. Vicente Sánchez Vilar, Maestro de Navas del Pinar (Burgos), en solicitud de que se le nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela de Ondárroa (Vizcaya), población en la que presta servicio su esposa la Maestra D.ª Bibiana Ana Arriola Aguirre;

Considerando que el interesado reune los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Vizcaya,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Visto el expediente incoado por D.ª Eulalia Dávalos Soto, Maestra de Montemediano (Logroño), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela de Nava del Rey (Valladolid), población en la que presta servicio su esposo el Maestro D. José María Barrios Ochoa;

Teniendo en cuenta que la interesada reune las condiciones exigidas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe favorable de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de doña Rosa Martorell Pronoll, Maestra de Bráfim (Tarragona), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niñas de Alcover, en la misma provincia, localidad en la que se halla prestando servicio su esposo D. José Martorell Tell;

Considerando que la interesada reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Administración provincial y local.

ORDEN

Visto el expediente incoado a virtud de comunicación del Jefe de la Sección de Gerona, dando cuenta de que D. Vicente Romero Rodríguez, nombrado Oficial de dicha Sección, no se ha presentado a posesionarse del citado destino dentro del plazo reglamentario, que expiró en 12 de Agosto último;

Resultando que con fecha 2 de Julio próximo pasado, fué nombrado en turno de cesantes el Sr. Romero Rodríguez Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gerona, haciéndose constar que, si transcurrido el plazo de un mes, no se posesionaba de su empleo quedaría sin efecto su nombramiento y dado de baja en el Escalafón de su clase;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario para posesionarse de su destino, sin que el Sr. Romero lo haya verificado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que cause baja en el Escalafón de cesantes del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, por estar incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, D. Vicente Romero Rodríguez, y

2.º Que se nombre con destino a la Sección de Gerona al funcionario que ocupa el núm. 3 del Escalafón de cesantes, D. Francisco Roa de la Vega, debiendo posesionarse de su destino dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este nombramiento en la *Gaceta de Madrid*, transcurrido el cual sin que lo verifique quedará sin efecto y será dado de baja en Escalafón de su clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(*Gaceta* del 27.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 7 de Octubre de 1919 — Núm. 80

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPÓNDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Haciendo extensivo a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, por el que se concede derecho a los de Universidades e Institutos a obtener, por concurso, Cátedras de número.—Página 2.

Disponiendo que las enseñanzas de la Sección universitaria que se cursan en el Instituto de La Laguna (Canarias) tengan, a partir del próximo curso académico, una nueva ampliación, extendiéndose a las materias que comprende el tercer año de la Facultad de Derecho.—Página 2.

Declarando jubilado a D. Juan Vicente Pérez y Cervera, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase.—Página 2.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Anunciando ascensos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 2.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Disponiendo se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería.—Página 2.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.—Página 3.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de las plazas de Catedrático numerario de Matemáticas de los Institutos de Cádiz y La Laguna.—Página 3.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Agricultura del de Huelva.—Página 3.

Idem al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón.—Página 3.

Anunciando al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los de Cabra, Lérida, Jaén y Almería.—Página 4.

COMERCIO Y NÁUTICA. — *Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Lengua inglea, Lengua alemana, y Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias).—Página 4.*

Disponiendo se anuncie al turno de concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en la Pericial de León.—Página 4.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en dicha Escuela de León.—Página 4.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de las Cátedras de Lengua inglesa, Lengua alemana, y Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comerrial, vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y la de Lengua francesa, vacante en la Pericial de León.—Página 4.

Idem íd. íd. la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, vacante en la referida Escuela de León.—Página 4.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliares gratuitas de la Seción de Letras de las Normales de Maestras de Almería y de Maestros de Valencia, respectivamente, a D.ª Dolores Brea y D. Mario Jorge.—Página 5.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA. — *Accediendo a lo solicitado por D. Daniel Alcalde López.—Página 5.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo el expediente promovido por D. Germán Lloréns Osuna, Maestro de Ribesalbes (Castellón), en solicitud de que se le conceda el ascenso a 1.500 pesetas anuales.—Página 5.*

CASTIGOS. — *Resolviendo el recurso interpuesto por D. Tomás Serrano Sánchez.—Página 5.*

Sobreseyendo el expediente de denuncia contra el Maestro D. Mariano Salamanca.—Página 6.

SUSTITUCIONES. — *Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Petra Calavia Tello.—Página 6.*

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta a D.ª María Magdalena Beltrán Adell.—Página 6.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando la instancia de D. Luis Alabart y D. Vicente Vaudillós, Maestros de Tarragona. Página 6.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo, en la forma que se indica, las instancias de los interesados que se expresan.—Página 6.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo, en la forma que se menciona, el expediente promovido en virtud de denuncias formuladas por varios vecinos de la ciudad de La Laguna en Tenerife (Canarias) contra el Jefe de la Sección administrativa de dicha provincia y otros.—Página 7.*

Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Valladolid a los señores que se expresan.—Página 8.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se distribuya, en la forma que se menciona, el crédito consignado en el Presupuesto vigente para suscripciones, adquisición de moterial científico y demás gastos.—Página 8.*

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se hace extensivo a los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio el Real decreto de 26 de Agosto de 1910, por el que se concede derecho a los de Universidades, e Institutos a obtener, por concurso, Cátedras de número cuando concurran en ellos las condiciones que en el mismo se expresan.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las enseñanzas de la Sección universitaria que se cursan en el Instituto general y técnico de La Laguna en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y Real orden de 7 de Agosto del mismo año, que fueron ampliadas por Real decreto de 4 de Febrero de 1916 a las asignaturas correspondientes a los dos primeros años de Derecho, y por el de 1.° de Diciembre de 1917 a los cursos preparatorios para el ingreso en las Facultades de Medicina y Farmacia, tendrán, a partir del próximo curso académico, una nueva ampliación, extendiéndose a las materias que comprende el tercer año de la Facultad primeramente mencionada, y que son las siguientes:

Derecho civil español común y foral, primer curso.

Derecho administrativo.

Derecho penal.

Art. 2.° El Director del Instituto general y técnico de La Laguna, que lo es también de la Sección universitaria, elevará al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes propuesta razonada de las personas que hayan de dar las enseñanzas a que se refiere el artículo anterior, entendiéndose que las Cátedras serán desempeñadas interina y gratuitamente hasta que puedan hacerse los nombramientos en propiedad, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 4.)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Juan Vicente Pérez y Cervera, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase.

Dado en San Sebastián a dos de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 4.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por Real orden de 29 de los corrientes ha sido ascendido, en turno de antigüedad, a Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, D. Manuel Gullón y García, quien continúa en situación de excedencia activa, por hallarse desempeñando el cargo de Diputado a Cortes.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 30 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Por Real orden fecha de ayer, y con arreglo a lo que prescribe la octava de las disposiciones transitorias del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha sido ascendido don Valentín Rodríguez y Velasco a Oficial primero de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Asimismo, y por Reales órdenes de la indicada fecha, han sido ascendidos, en turno de antigüedad:

D. Francisco Aguado y March, a Oficial segundo de Administración civil, afecto a la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Manuel Guerra Navarro, a Oficial tercero, afecto al Intituto general y técnico de Córdoba, con el de 3.000; y

D. David Piñol e Ibáñez, a Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase, afecto a la Biblioteca provincial de igual Centro de Gerona, con el de 2.500 pesetas.

También por Real orden de 23 del actual ha sido ascendido, en turno de antigüedad, D. Antonio del Riego y Estévez a Auxiliar de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 30 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Por Real orden fecha de ayer ha sido ascendido, en turno de antigüedad, D. Jacinto Sardina y Alemán a Ordenanza de este Ministerio, afecto a la Escuela Industrial de Las Palmas (Gran Canaria), con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

Y por orden de esta Subsecretaría fecha de hoy ha sido nombrado D. Juan del Río Vidosa, en turno de cesantes, Mozo de oficio de este Ministerio, afecto a la Escuela Normal de Maestros de Vitoria, con el sueldo anual de 1.250 pesetas.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 30 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.° del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de las Cátedras vacantes de Lengua latina de los

Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería a oposición entre Auxiliares, turno tercero de los establecidos en el art. 4.º del mencionado Real decreto de 30 de Abril.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

P. O.,
BULLÓN

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 31 de Agosto próximo pasado el Catedrático de Física y Química del Instituto general y técnico de Málaga D. Federico García Llorca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Julio Bascarán, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas; que D. Antonio Boyer y Granero, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000; que D. Miguel de Adellac y González Agüero, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000; que D. Feliciano González Ruiz, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000; que D. Modesto Díez del Corral y Bravo, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000; que D. Eloy Rico Rodríguez, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000; que D. Marcelino Fernández y Fernández, primero de la novena, pase a la octava con 6.000, y que don Severino Rodríguez Salcedo, primero de la décima, pase a la novena con 5.000; todos ellos con la antigüedad de fecha 1.º de Septiembre del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cádiz la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 30 de Agosto del actual.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1918 y 30 de Agosto del actual.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Huelva la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura y los Auxiliares que tengan derecho reconocido, como comprendidos en el Real decreto de 26 Agosto de 1910.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, las Cátedras vacantes de Lengua latina del Instituto general y técnico de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a la dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el

pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 30 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncien para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Cátedras vacantes de Lengua latina de los Institutos generales y técnicos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.ª Ser Catedrático o Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.ª Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos e igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo.

4.ª Los Licenciados en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Agosto de 1919. — *El Subsecretario interino*, POGGIO.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas (Canarias) las Cátedras de Lengua inglesa, Lengua alemana y Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien al turno de concurso de traslación, a que corresponden, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la Cátedra de Lengua francesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de concurso de traslación, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie la provisión de dicha plaza a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas las Cátedras de Lengua inglesa, Lengua alemana y Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, y en la Escuela Pericial de Comercio de León la Cátedra de Lengua francesa, todas las cuales han de proveerse en el turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en las Reales órdenes de fecha de este anuncio.

Pueden optar a estos concursos los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignaturas iguales a las de la respectiva vacante.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Se halla vacante en la Escuela Pericial de Comercio de León la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática castellana, que ha de proveerse por concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden optar a dicha traslación los Profesores numerarios de las mismas asignaturas en Escuelas de Comercio y los de alguna enseñanza análoga que, perteneciendo a Establecimientos oficiales diferentes, sean Contadores o Peritos mercantiles.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios debidamente certificada, por conducto y con informe del Director del Centro en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de los Establecimientos oficiales de enseñanza, lo cual se advierte para que los Jefes de los mismos dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Dolores Brea Gorostiza Auxiliar gratuita de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Mario Jorge y Lorenzo Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Daniel Alcalde López solicitando se rehabilite su nombramiento de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Camplongo, hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de León con fecha 16 de Junio último, en virtud del Real decreto de 13 de Febrero del corriente año;

Resultando que el reclamante, cuando se disponía a marchar al punto de su destino, se puso enfermo, según acredita con certificación facultativa que acompaña, no pudiendo, en su consecuencia, posesionarse dentro del plazo legal;

Considerando que si bien el Real decreto de 13 de Febrero de 1918, en virtud del cual obtuvo el interesado su nombramiento, dispone en su art. 11 que aquéllos que no se posesionaran en el plazo reglamentario quedarán incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, este precepto, en equidad, no debe aplicarse a los casos en que una causa legítima, de fuerza mayor, impide, contra la voluntad de los propios interesados, que la posesión se verifique en término legal;

Considerando que las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1905 y 27 de Abril de 1914 autorizan para rehabilitar los nombramientos cuando se justifique, como en el presente caso, la existencia de una causa mayor que haya impedido que la posesión tuviera lugar en tiempo hábil;

Considerando que por orden de 26 de Junio último, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 5 de Julio, se ha accedido a la rehabilitación de un nombramiento, concurriendo circunstancias iguales al caso presente, esto es, que fué hecho en virtud del Real decreto del 13 de Febrero y por enfermedad no pudo posesionarse en el plazo reglamentario,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, disponer que por la Sección administrativa de León se expida a D. Daniel Alcalde López nuevo nombramiento de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Camplongo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Germán Lloréns Osuna, Maestro de la Escuela Nacional de Ribesalbes (Castellón), en solicitud de que se le conceda el ascenso a 1.500 pesetas anuales, en atención a tener oposiciones aprobadas, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de que se hace mérito, y teniendo en cuenta que el sueldo de 1.000 pesetas que el interesado disfrutaba antes de ser ascendido al de 1.250, lo obtuvo por corrida de escalas y no por oposición directa, según determinan las diferentes instrucciones dictadas para la aplicación del Real decreto de 19 de Octubre del año último,

»La Comisión entiende que procede desestimar la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Castigos.

REAL ORDEN

En el recurso interpuesto por el Maestro nacional de la Escuela mixta de Linares del Arroyo (Segovia), D. Tomás Serrano Sánchez, contra orden de la Dirección general de primera enseñanza de 12 de Abril, que le impuso la pena de reprensión pública, con nota en su expediente por dos años y un día, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el Alcalde del expresado pueblo, a requerimiento de la Inspección provincial, participó que el Maestro Sr. Serrano, posesionado de la citada Escuela el día 10 de Enero de 1919, abandonó el pueblo dos días después, ausentándose con permiso de cinco días que le otorgó la Junta local, sin regresar hasta el 31, dejando un sustituto al frente de la Escuela;

»Resultando que incoado expediente gubernativo contra el mencionado Maestro, y acreditándose en él que la ausencia fué motivada por enfermedad, que justificó mediante certificación facultativa, se resolvió el expediente por la orden recurrida, en la que se dejó sin efecto la inclusión del Sr. Serrano en el art. 171 de la ley de Instrucción pública y se le aplicó la corrección señalada con el núm. 3 del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, consistente en reprensión pública con nota desfavorable en el expediente personal por dos años y un día;

»Resultando que publicada la orden en el BOLETÍN del Ministerio correspondiente al 6 de Mayo último, recurrió contra ella el Sr. Serrano en instancia de 18 del mismo mes solicitando quedara sin efecto la corrección que se le había impues-

to, y aduciendo en apoyo de su pretensión, aparte de los argumentos que en el expediente gubernativo había expuesto para justificar la ausencia, causa ocasional del expediente, que si no dió conocimiento a la Inspección del permiso que se le había concedido creyó que no por ello dejaba incumplida ninguna disposición vigente, conceptuando haber observado cuanto previene el Estatuto general del Magisterio respecto a la obtención de permisos;

»Resultando que el Negociado, en su nota, fundándose en que el Sr. Serrano Sánchez no aportó nuevos datos ni comprobantes distintos a los obtenidos en el expediente que pudieran servir de elementos de juicio para modificar el acuerdo reclamado, propone que, previo informe de este Consejo, se confirme la pena aplicada, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección,

»Esta Comisión opina, de acuerdo con el Negociado, que no ha lugar al recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

ORDEN

Visto el expediente de denuncia contra el Maestro de la Escuela Nacional de La Tejera (Vizcaya), D. Mariano Salamanca;

Resultando plenamente probado que el Maestro de La Tejera (Vizcaya), D. Mariano Salamanca, se ausentó de su residencia oficial del 23 al 28 de Junio con licencia concedida por el Alcalde, como se prueba con el oficio del mismo que obra en este expediente, y que al regresar el referido día 28 cayó enfermo con la gripe, hecho que acredita con certificación facultativa y oficio de la Alcaldía, lo que dió motivo a tener que faltar algunos días a clase;

Teniendo en cuenta el informe de la Inspección,

Esta Dirección general se ha servido acordar el sobreseimiento de este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente incoado por D.ª Petra Calavia Tello, Maestra de Oyárzun (Guipúzcoa), núm. 4.537 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Petra Calavia Tello, Maestra de Oyárzun (Guipúzcoa);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer una astenia cardíaca y debilidad general de origen infeccioso;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cinco años de edad y cuenta veintiséis años, cuatro meses y veintisiete días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto en relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Oyárzun (Guipúzcoa), D.ª Petra Calavia Tello, a quien se refiere este expediente.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María Magdalena Beltrán Adell la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sierra-Engarcerán (Castellón).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Luis Alabart y D. Vicente Vaudillós, Maestros de Tarragona, en súplica de que las oposiciones restringidas que se convoquen en lo sucesivo lo sean para proveer plazas de 2.500 pesetas, en lugar de 3.000 que prevé el art. 45 del Estatuto general del Magisterio;

»Teniendo en cuenta que esta disposición no transformó las oposiciones a 2.000 pesetas en otras de 3.000, sino que redujo las categorías que antes se proveían por oposición con 3.000 y 2.000 pesetas en una sola de 3.000, por lo que los perjuicios que alegan los solicitantes de que podían anteponérseles Maestros en virtud de oposición celebrada con igual o semejante cuestionario al que sirvió para las suyas, existían antes de publicarse el nuevo Estatuto, y que los preceptos de éste sólo pueden ser modificados por otra disposición análoga, según el capítulo XVIII del mismo,

»La Comisión propone que se desestime la instancia, sin perjuicio de tenerla en cuenta a los efectos que procedan cuando se trate de modificar el repetido Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Francisca Saavedra Molina, Maestra de Tequise, en Lanzarote (Gran Canaria), solicitando mejora de puesto en el Escalafón de 1917;

»Considerando que una vez declarado firme y definitivo dicho Escalafón, contra el cual reclama la solicitante, no cabe

otorgar mejora alguna de puesto que implique alteración en el mismo,

»La Comisión entiende que procede desestimar la petición de D.ª Francisca Saavedra Molina, formulada fuera del plazo reglamentario de admisión de reclamaciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª María Veiga López, Maestra de Meangos, Abegondo (La Coruña), recurriendo en queja contra la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña por no haber dado curso a dos anteriores de Febrero y Mayo de 1918, en las que, alegando la aprobación de oposiciones restringidas en Mayo de 1915, solicitaba mejora de puesto en el Escalafón, y como consecuencia de ella ascenso a la categoría inmediata;

»Resultando que, según informa la Sección de La Coruña, dichas instancias fueron cursadas oportunamente y figuran entre muchas que fueron resueltas con carácter general por la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, que ha de servir de base para la nueva ordenación de los Maestros de las antiguas categorías de 1.100 y 1.000 pesetas,

»La Comisión propone:

»1.º Que en cuanto a la cuestión de fondo la interesada debe estar a lo resuelto en la Real orden mencionada de 16 de Diciembre de 1918, y

»2.º Que se manifieste al Jefe de la Sección administrativa de La Coruña que puede ejercitar cuantos derechos crea pertinentes, según solicita en su informe.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Benjamín Fernández Tebar, Maestro de la Escuela Nacional de Villahermosa (Ciudad Real) en solicitud de que le sean de abono para todos los efectos de su carrera dos meses y un día que estuvo sustituído, y vistas igualmente las Reales órdenes de 18 de Enero y 25 de Marzo último, publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 14 y 32, respectivamente, disponiéndose en la última que por haberse observado error en el acuerdo recaído en el expediente de sustitución incoado a instancia de la Inspección de primera enseñanza, no del interesado, se anule tal acuerdo, o sea la declaración de sustituído hecha en la primera de las referidas disposiciones;

»Teniendo en cuenta que realmente el Sr. Fernández Tebar no es responsable de estos hechos,

«La Comisión entiende que procede reconocer al interesado como de abono a los efectos del Escalafón los dos meses y un día de que se hace mérito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Fermín Sampedro Chillón, Maestro de la Escuela Nacional de Villanueva de los Corchos (Zamora), en solicitud de que se le abone el tiempo que dejó de ser Maestro interino por hallarse sujeto al servicio militar;

»Resultando que el Jefe de la Sección manifiesta que todos los Maestros que ingresaron por virtud de las mismas oposiciones que el reclamante, que obtuvieron plaza y no Escuela, fueron nombrados interinos, figurando ingresados en el Escalafón en 1.º de Septiembre de 1918, no habiendo obtenido el interesado interinidad por hallarse sirviendo en el Ejército hasta el 30 de Noviembre;

»Considerando que el Sr. Sampedro pudo y debió ser nombrado interino por virtud del derecho ganado en las oposiciones, pero lo impidió una causa ajena a su voluntad, por cuyo motivo es procedente reconocerle a efectos del Escalafón los servicios que reclama,

»La Comisión entiende que debe accederse a la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Martín Ruiz, Maestro de Arenas (Málaga), núm. 9.689 del Escalafón, en súplica de mejora de puesto, alegando que en 21 de Junio de 1911 era Maestro de Melilla, con el sueldo anual de 1.375 pesetas;

»Teniendo en cuenta que no acredita por medio de hoja de servicios que fuera Maestro en propiedad de las Escuelas de Melilla a la fecha de la incorporación al Estado de aquellas Escuelas y que para reclamar contra los Escalafones de 1913 y 1914, en los que hubiera tenido que ser incluído necesariamente de ser efectivos los derechos que alega, ha transcurrido el plazo reglamentario, por lo que aquéllos son firmes, y si, por el contrario, no tenía la condición de Maestro de Melilla en aquella fecha e ingresó después por oposición sin previa rehabilitación ni reconocimiento expreso, sus derechos arrancan de la provisión en la Escuela obtenida por oposición en la Península,

»La Comisión propone que se desestime su instancia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Octubre.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido a virtud de denuncias formuladas por varios vecinos de la ciudad de La Laguna en Tenerife (Canarias), contra el Jefe de la Sección administrativa

de dicha provincia, y otros sobre colocación de Maestros mediante determinadas cantidades de dinero;

Resultando que los vecinos de la indicada ciudad de La Laguna D. Juan Panilla, D. Pablo Pérez y D. Nicolás Camacho, acuden con instancia a este Ministerio en la que denuncian hechos delictivos cometidos en dicha Sección administrativa de Canarias, ya que atribuyen al Jefe D. Ramón de la Cruz, al Oficial Sr. Cárdenas, al Maestro habilitado D. Agustín Daroca y otro Maestro, D. Antonio Bejarano Guerra, confabulación determinante de robos y atropellos que se manifiestan en no hacerse ningún nombramiento de Maestros interinos sin que antes se comprometa el interesado a abonar a Daroca el primer mes de sueldo; que los materiales no se abonan a los Maestros, bajo fútiles motivos, figurándose recibos y falsificándose las firmas; se hacen desaparecer instancias y documentos de Maestros para luego exigirles dinero, y otros muchos chanchullos; que se estafó a cinco Maestros y 22 Maestras que actuaron en las últimas oposiciones, amañándose el hecho de figurar más Maestros de los aspirantes propuestos para solicitar de la Dirección con ese amaño, autorización para cubrir la lista de aspirantes, autorización que así obtenida servirá a un Maestro llamado Salas y a Daroca para hacer ver a las Maestras que, mediante la entrega de 500 pesetas cada una, se les pondría en posesión del título de Maestra propietaria, pues el referido Maestro Salas conducía a las Maestras a la Sección, y allí Daroca les decía que no tenían derecho a nada, pero que conocía a un Oficial de este Ministerio al que había ofrecido 6.000 pesetas, mediante cuya entrega, a razón de 500 pesetas cada opositora, bien desde luego en metálico o en recibos firmados para descontarlas en las primeras pagas, se les entregaría el título; con cuyo procedimiento a unos Maestros, así ilegalmente nombrados, se les cobró 1.000 pesetas, y a otros 500, dando todo lugar a la intervención de los señores Gobernador civil y Delegado Regio, que tal contubernio se dirige a explotar a los Maestros, pues contando Daroca con las habilitaciones, éste y el Jefe disponen de lo que se les ocurra; que los pagos a los que cobran por pasivos no se hacen con regularidad y sirven para hacer préstamos con usura; que lo que corresponde por nóminas de personal a pasivos no las ingresa Daroca en seguida, sino que las retiene, negociando con el dinero, y que cuantos hechos denuncian se pueden justificar con los habitantes de Tenerife;

Considerando que todos y cada uno de los hechos denunciados revisten extraordinaria gravedad, siendo indispensable la incoación del oportuno expediente gubernativo en averiguación de tales extremos, para, de obtener justificación, proceder a lo que haya lugar, pasando en su caso y a juicio del instructor del expediente, si lo estima necesario, el tanto de culpa a los Tribunales de justicia,

Esta Dirección general ha resuelto que el Delegado Regio de primera enseñanza de Canarias instruya sin levantar mano expediente al Jefe de la Sección administrativa de Tenerife y demás denunciados, puntualizando los hechos que aparezcan delictivos, y pasando, si ha lugar, a los Tribunales de justicia el tanto de culpa correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en terna, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza a los señores siguientes y por los conceptos que se expresan:

Jefe del Ejército, D. Nicolás Buenavides Moro.

Eclesiástico, M. I. Sr. D. Gregorio Abastruey Sánchez.

Concejal, D. Juan Antonio Ramos.

Cámara de Comercio, D. Eduardo Callejo de Blas.

Diputado provincial, D. Justo González Garrido.

Padre de familia, D. Manuel Carnicer Pardo.

Madres de familia: D.ª Antonia Monedo y D.ª Carmen Divildos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte disponible del crédito consignado en el Presupuesto vigente «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos» del capítulo 18, art. 2.º, se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico Nacional y a favor de D. Joaquín González y Fernández, para los efectos del cobro.....	500
Al ídem general de Simancas y a favor de D. Juan Montero Conde, para los mismos efectos.....	125
Al ídem íd. de Alcalá de Henares y a favor, para el mismo efecto, de D. José María Vicario.....	750
Al ídem y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco Segura y Atienza.....	100
Al ídem del Ministerio de Gracia y Justicia y a favor, para el mismo efecto, de D. Andrés Tovar y Yanguas.	100
Al ídem de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento y a favor de D. Francisco López Araque.....	100
Al ídem de la Chancillería de Valladolid y a favor, para el mismo efecto, de D. Alfredo Basanta de la Riva....	250
A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Feijóo y Poncet.....	325
A la ídem de la íd. de Farmacia de ídem y a favor, para el mismo efecto, de D. Tomás de las Heras y Dispierto.....	325
A la ídem de la íd. de Medicina de ídem y a favor, para el mismo efecto, de D. Miguel Almonacid y Cuenca..	150
A la ídem de la íd. de Derecho de ídem y a favor, para el mismo efecto, de D. Juan Lucio Carralero.....	315
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de ídem y a favor, para el mismo efecto, de D. Fernando Ariño y González.....	50
A la ídem del Museo de Ciencias de ídem y a favor, para el mismo efecto, de D. Rafael Ibarra y Belmonte.....	50
A la ídem universitaria de Barcelona y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Rubio Borrás.....	185
A la ídem íd. de Granada y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Cobo León.....	50
A la ídem íd. de Sevilla y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco Ovín y Pelayo.....	50
A la ídem íd. de Santiago y a favor, para el mismo efecto, de D. José María Bustamante y Urrutia.....	50
A la ídem íd. de Valladolid y a favor, para el mismo efecto, de D. Mariano Alcocer Martínez.....	100
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para los mismos efectos, de D. Fermín Alvarez Cámara.	60
A la ídem de los talleres de la ídem íd. y a favor, para el mismo efecto, de D. José Siro y García.....	65
Al Museo Arqueológico Nacional y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio.....	400
Al ídem íd. de Barcelona y a favor, para el mismo efecto, de D. Constantino Ballester y Julbe.....	150
Para la adquisición, por suscripción, como en años anteriores, de 300 ejemplares, sin catálogos, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, al precio de 10 pesetas cada uno, que al año suman 3.000 y al trimestre 750, que serán distribuídas por el Depósito de Libros de este Ministerio, conforme a la orden que al efecto se dicte, entre los Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo, se librarán a los efectos del cobro a D. José Pillado.....	750
Total.....	5.000

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 10 de Octubre de 1919 — Núm. 81

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que la última clase en los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Delineantes sea la de Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; que los actuales Auxiliares de Meteorología, Auxiliares de primera clase de Administración, y los Delineantes terceros, Auxiliares de segunda, pasen desde luego a ser Oficiales terceros de Administración, reconociendo a todos los funcionarios que constituyen la escala auxiliar administrativa, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la condición de Oficiales cuartos a extinguir, y a los de la última clase de dicha escala el sueldo anual de 2.000 pesetas; y reconociendo igualmente la condición de Oficiales cuartos a extinguir a los Auxiliares del Cuerpo general de Funcionarios administrativos de este Ministerio que aún no lo tengan reconocido y el derecho al sueldo de 2.000 pesetas a los de tercera clase.—Página 2.

Nombrando Consejero de Instrucción pública a D. Miguel Vegas Puebla-Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central e individuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Página 2.

Idem id. id. a D. Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto y Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 3.

Subsecretaría.

HABILITACIONES.—*Disponiendo se devuelva a D. José Santiago Prol y Blas la cantidad que constituyó como fianza para el ejercicio de su cargo.—Página 3.*

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Arturo Sánchez Yufero.—Página 3.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Tarragona a D. Juan Camps y Bellopart (rectificada).—Página 3*

Resoluciones relativas a las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona, así como las agregadas de Almería, Palencia y Palma.—Página 3.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Admitiendo a don Camilo Vázquez Maqueira la dimisión del cargo de Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras; nombrando para dicho cargo a D. Miguel Cardona y para el de Director de dicha Escuela a D. Pedro Sanz García.—Página 4.*

COMERCIO Y NÁUTICA. — *Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Fernando Gómez Redondo y D. Francisco Javier Comín y Sagües Catedráticos numerarios de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de las Escuelas Profesionales de Comercio de Santander y Bilbao, respectivamente.—Página 4.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Resolviendo instancia de D. Publio Suárez Uriarte solicitando el reingreso en el servicio activo del Profesorado de Normales.—Página 5.*

Nombrando Profesor especial de Francés de la de Maestras de Guipúzcoa a D. José Feito García—.Página 5.

Idem a D.ª Rafaela Fernández Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la de Almería.—Página 5.

Concediendo un mes de licencia con todo el sueldo a D.ª Francisca de Paula Purificación Delgado Solís y D.ª Concepción Varela Martínez.—Página 5.

Admitiendo la renuncia del cargo de Director de la Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) a D. Juan Hidalgo Romero.—Página 5.

Concediendo a D.ª María Pura de la Concepción Chamorro la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Historia de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 6.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 6.*

Resolviendo el expediente incoado por doña María del Carmen Ramos Martín.—Página 7.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Accediendo a lo solicitado por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Gondomar (Pontevedra) y Tardelcuende (Soria). — Página 8.*

Disponiendo sean remitidos a la Ordenación de pagos del Ministerio, a los efectos de la Real orden de 19 de Marzo de 1912, los expedientes incoados por los Ayuntamiento que se citan sobre construcción de Escuelas. Página 8.

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan a que faciliten locales adecuados para Escuelas. Página 8.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo instancias de D. Juan Civera Paula y D. Manuel Serrano Martín.—Página 9.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.— *Disponiendo se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que presenten en este Ministerio modelos de mesa-banco bipersonal.—Página 10.*

SUSTITUCIONES. — *Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a D.ª Abundia Flores Rodríguez.—Página 10.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída doña Concepción Buj Valero.—Página 11.

Nombrando Maestras sustitutas de las Escuelas de Gárgoles de abajo (Guadalajara) y Ruanes (Cáceres) a D.ª Amalia González y D.ª Lorenza Canseco, respectivamente.—Página 11.

Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta hecho a favor de D.ª María Virgilia Rubio Rodríguez.—Página 11.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Rodríguez Reguera, Maestro de las Escuelas Nacionales de Santander, contra la orden de 9 de Junio que desestimó su petición de ser nombrado para la Escuela de Jove, Gijón (Oviedo).—Página 11.*

Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por D. Ramiro Albericio Domínguez, Maestro de Nues de Ebro, contra la orden de 8 de Mayo último que confirmó el nombramiento de D. Gerardo Blas Marichalar para una de las Secciones de Escuela graduada de Zaragoza.—Página 11.

Desestimando instancias de los interesados que se expresan.—Página 12.
Nombrando, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de niños de Linares de Riofrío (Salamanca) y Pestagua (Castellón), respectivamente, a D. Eladio González García y D. José Calatayud Guardiola.—Página 13.
Idem, por derecho de consorte, Maestra y Maestro de las Escuelas que se citan a D.ª María de las Nieves Sau y D. José Teja, respectivamente.—Página 13.
Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 13.
Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 13.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo expediente de D.ª Arsenia Córdoba y Oña en solicitud de ascenso.—Página 14.*
Resolviendo el expediente incoado a instancia de D.ª María Antonia Lamas Rey, Maestra de Montes (Orense), en solicitud de que se le asigne la antigüedad que indica.—Página 14.
Resolviendo el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa Miguel Amat, Maestra de Orihuela Horadada (Alicante), en solicitud de que se le cuenten los servicios que se citan.—Página 14.
Dictando las disposiciones que se expresan relativas al cumplimiento de sentencia respecto a colocación de Maestros y Maestras en la antigua escala de 2.000 pesetas.—Página 14.

Reales decretos.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Octubre del año último estableció que la última clase de los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Delineantes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico correspondiese a la de Auxiliares de primera y segunda clase de Administración, con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, respectivamente.

El mismo Real decreto creó la escala auxiliar administrativa dependiente de dicha Dirección con los Auxiliares de Comprobaciones estadísticas, Auxiliares calculadores y los distintos temporeros afectos a los servicios de la misma, asignándoles las clases y sueldos de la escala auxiliar de la Administración.

Creyendo los individuos que constituyen los Cuerpos anteriormente mencionados que se habían lesionado sus derechos por no haberse aplicado el espíritu y la letra de la ley de 22 de Julio del año último, solicitaron la formación de expedientes, los cuales han sido resueltos favorablemente por el Consejo de Ministros, a propuesta del que suscribe, y de conformidad con la Dirección general, tantas veces repetida, precediendo informes igualmente concordantes para cada caso de la Asesoría jurídica de este Ministerio, en los que se demuestra el carácter técnico de los Cuerpos de Delineantes y Auxiliares de Meteorología y reconoce a los funcionarios que constituyen la escala auxiliar administrativa la condición de Oficiales cuartos a extinguir.

Procede, por tanto, que la adaptación de los sueldos de estos Cuerpos se haga, en lo que respecta a la última clase de los mismos, con arreglo a la base 1.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y preceptúa el Reglamento para su ejecución, asignando la categoría de Oficiales terceros de Administración civil y sueldo anual de 3.000 pesetas a los pertenecientes a los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Auxiliares Delineantes, y la de Oficiales cuartos a extinguir y sueldo anual de 2.000 pesetas a los de la última clase de la escala auxiliar.

El reconocimiento del derecho de los funcionarios que constituyen la escala auxiliar administrativa del Instituto Geográfico y Estadístico se basa en un informe de la Asesoría jurídica del Ministerio que determina que tienen la condición de similares fijada por el párrafo *C* de la disposición transitoria 1.ª del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ya que reunen las dos circunstancias exigidas por el mismo, o sea que sus nombramientos se originen en disposiciones ministeriales y que, habida cuenta de su carácter de permanencia y calidad del trabajo, hayan sido considerados como escribientes auxiliares para la prestación de servicios análogos a los de Aspirante, dándose el caso de cobrar por mensualidades y no por jornal, caso en que podrían ser considerados como eventuales sus servicios.

Tales circunstancias se dan igualmente en los Auxiliares terceros y en los ascendidos a segundos de la plantilla del Cuerpo general del Ministerio, y, por tanto, no será justo hacer de distinta condición a unos y a otros, con grave daño de la equidad y de los futuros derechos de los interesados, ya que el criterio tiene que ser único en los casos análogos.

Por todo lo expuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Septiembre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a lo preceptuado en la base 1.ª de la ley de 22 de Julio del año anterior, la última clase en los Cuerpos de Auxiliares de Meteorología y Delineantes será la de Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Art. 2.º Los actuales Auxiliares de Meteorología, Auxiliares de primera clase de Administración, y los Delineantes terceros, Auxiliares de segunda, pasarán desde luego a ser Oficiales terceros de Administración.

Art. 3.º Se reconoce a todos los funcionarios que constituyen la escala auxiliar administrativa, dependiente de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, la condición de Oficiales cuartos a extinguir, y a los de la última clase de dicha escala el sueldo anual de 2.000 pesetas, quedando sometidos todos ellos al Reglamento de dicho Instituto.

Artículo adicional. Por razones análogas a las indicadas para los Auxiliares administrativos dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se reconoce la condición de Oficiales cuartos a extinguir a los Auxiliares del Cuerpo general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que aun no lo tengan reconocido, y el derecho al disfrute del sueldo anual de 2.000 pesetas a los de tercera clase.

Dado en San Sebastián a veintinueve de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don

Miguel Vegas Puebla-Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central e individuo de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 7.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Antonio Flórez Urdapilleta, Arquitecto y Catedrático numerario de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.

Dado en San Sebastián a tres de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 7.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada a este Ministerio por D. José Santiago Prol y Blas, Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido judicial de Quiroga (Lugo), en solicitud de que se le autorice para retirar la fianza que constituyó en 18 de Octubre de 1917 por haber depositado otra que garantiza su cargo con fecha 25 de Junio próximo pasado;

Resultando, según informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, que en la primera de dichas fechas el Sr. Prol entregó en depósito la fianza exigida de 361 pesetas en metálico, como consta en la copia del resguardo expedido por la Tesorería de Hacienda de Lugo con los números 224 de entrada y 21 de registro, y que habiéndose exigido al expresado Habilitado la ampliación del depósito, teniendo en cuenta el aumento de las atenciones de primera enseñanza, con fecha 25 de Junio último constituyó nueva fianza a disposición de este Ministerio en dos Títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor de 1.000 pesetas nominales, según consta en copia autorizada de un resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, Tesorería central, con los números 242.869 de entrada y 94.888 de registro;

Considerando que el Sr. Prol tiene depositadas actualmente dos fianzas, como se desprende de lo expuesto, y que sólo se le exige una garantía que, con la ampliación ordenada, asciende únicamente a la cantidad de 649 pesetas efectivas;

Considerando que con la nueva fianza de 1.000 pesetas nominales queda debidamente cubierta la responsabilidad del Sr. Prol y Blas;

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902; que los valores de la nueva fianza son aceptables por todo su valor conforme a las disposiciones vigentes; que los Maestros están asegurados en sus derechos y que no existe perjuicio alguno para el Tesoro en acceder a lo solicitado;

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio y cumplido lo propuesto en el mismo acerca de una declaración del interesado obligándose, mediante un escrito que queda unido al expediente, a responder con la nueva fianza, no sólo desde la fecha de su constitución, sino desde 7 de Octubre de 1917 en que se posesionó de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva a D. José Santiago Prol y Blas la fianza que constituyó en metálico por valor de 361 pesetas según consta en la copia del resguardo expedido por la Tesorería de Lugo, fecha 18 de Octubre de 1917, con los números 224 de entrada y 21 de registro, toda vez que la gestión de este Habilitado queda suficientemente garantizada con el nuevo depósito constituído en 25 de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Alumnos.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Arturo Sánchez Yufero, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicitando suspensión temporal de los estudios que efectuaba en ella y el informe emitido por la Dirección de la mencionada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado con la condición de que, al reanudarlos el Sr. Sánchez, se atenga a las modificaciones que se hubieran acordado en el plan de estudios en el tiempo que dure la suspensión.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Habiéndose padecido un error de copia en la publicación de la Real orden de 5 de Septiembre, que figura en la *Gaceta* del día 25 de los corrientes, se reproduce a continuación, hecha la correspondiente rectificación:

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Camps y Bellopart Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Tarragona, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Figueras se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan Camps y Bellopart.

Licenciado en Ciencias físicas (premio extraordinario).

Doctor en ídem íd.

Catedrático numerario de la asignatura, en virtud de oposición, por Real orden de 11 de Abril de 1912; tomó posesión en 1.º de Mayo del mismo año.

Es autor de una obra favorablemente informada y declarada de mérito por el Claustro.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

ANUNCIO

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, para la provisión de la Cátedra de Física y

Química del Instituto general y técnico de Barcelona, así como las agregadas de Almería, Palencia y Palma,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que se remita al Presidente del Tribunal, cuando el expediente, la renuncia del Vocal D. Ernesto Caballero, a los efectos que procedan.

2.° Que se admita la reclamación del aspirante D. Miguel Catalán, publicando de nuevo la lista de aspirantes a la Cátedra de Barcelona por orden de presentación de instancias, como solicita el interesado y a continuación se expresa:

D. José Estalella Graells, D. Juan Camps y Bellopart, don José Font y Bosch, D. Rafael Escricha y Mantilla, D. Andrés León y Maroto, D. Juan Ygueravide Cordero, D. Juan Mir y Peña, D. Rafael Fisac y Clemente, D. Cándido Aguilar y Paesa, D. Joaquín Novella Valero, D. Antonio Porta Pallise, D. José de la Puente Larios, D. Tomás Batuecas Marugán, D. Leoncio González Calzada, D. José Agustín Castro, D. Lorenzo Pons Alberti, D. Antonio Silva Núñez, D. Miguel Catalán Sañudo y don Francisco Germa Alsina.

3.° Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas, se han presentado los aspirantes D. Enrique Latorre y García, D. Leonardo Carasa y Echarte, D. Rafael Pavón y Talleda, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Bernardo Bueso Castello, D. Francisco León Benito, D. Calixto Pérez Sancho, D. Julio Molina Díez, D. Manuel Pardos Alonso, D. Felipe Manzano Sánchez, D. Adolfo Cabrerizo Latorre, D. Marcelo León Hernández, D. Gabriel Martín Cardoso, D. Julio Juan Blázquez, D. Julián Santos Blanc y San Juan, D. Lorenzo Ayuso Arnáiz y D. Rafael Navarro Martín, que reunen las condiciones legales para ser admitidos, y D. Jaime Alorda y Sampol, D. Serapio Emilio Alcañiz, D. Ildefonso Tello Peinado, D. Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela y D. Pelayo Poch Aguilar que, por no acreditar convenientemente su derecho, deben ser excluídos, atendiendo a que los Sres. Alorda y Poch no presentan ninguna documentación; el Sr. Moreno Alcañiz, por no acreditar la condición de Ayudante numerario, y los señores Tello y Melón, por ser Profesores de distinto grado de enseñanza a la vacante; y

4.° Que pasado el plazo de diez días para admitir reclamaciones, según determina el art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se remitan al Presidente del Tribunal los expedientes de los interesados.

Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Camilo Vázquez Maqueira la dimisión que ha presentado del cargo de Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, para el que fué nombrado por Real orden de 27 de Diciembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Miguel Cardona Comisario Regio de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910, a D. Pedro Sanz García Director de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras, actualmente Profesor de término de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, a D. Fernando Gómez Redondo Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de iguales asignaturas de que es titular el Sr. Gómez Redondo en la Escuela Pericial de León.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Oviedo y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesional de Comercio de Santander y Pericial de Comercio de León.

Méritos y servicios de D. Fernando Gómez Redondo.

Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Pericial de Comercio de León, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Julio de 1916.

Profesor mercantil.

Licenciado en Derecho.

Ha sido Ayudante interino, en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, durante cinco cursos.

Tiene publicadas, entre otras, las siguientes obras: *El Transporte de mercancías, Estudio económico-jurídico*, informado favorablemente por la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; *El Comercio franco-español, Guía del turista en España.*

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Francisco Javier Comín y Sagües Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de iguales asignaturas de que es titular el Sr. Comín en la Escuela de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Sevilla y Valladolid y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Bilbao y Las Palmas.

Méritos y servicios de D. Francisco Javier Comín y Sagües.

Catedrático numerario de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela

Profesional de Comercio de Las Palmas, en virtud de oposición, por Real orden de 1.º de Junio de 1918.
Profesor mercantil.
Licenciado en Derecho.
Ha sido Ayudante interino gratuito en la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza durante tres cursos.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

En el expediente instruído a instancia de D. Publio Suárez Uriarte solicitando el reingreso en el servicio activo del Profesorado de Escuelas Normales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Publio Suárez Uriarte solicita el reingreso en el Profesorado, nombrándole para la primera vacante de Gramática y Literatura castellanas que ocurra en Esuelas Normales, que es la Cátedra que por oposición directa desempeñaba al ser declarado excedente.

»En apoyo de su pretensión, el interesado alega que por Real orden de 30 de Abril de 1918 le fué concedida la excedencia voluntaria en el Profesorado de Normales, en cuya situación se encuentra actualmente, y que se acoge a los beneficios que la ley de Excedencias de 27 de Julio de 1918 concede en su artículo 5.º, en relación con la Real orden de 24 de Septiembre siguiente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el citado art. 5.º de la mencionada ley de Excedencias establece que cuando los Profesores, con arreglo a lo dispuesto en la misma, soliciten el reingreso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en plaza igual a la que desempeñaban antes de obtener la excedencia; que si bien el Sr. Suárez Uriarte fué declarado excedente en virtud de una disposición anterior a la ley de 27 de Julio de 1918, esto, no obstante, como quiera que con posterioridad a su promulgación ha permanecido en situación de excedente más de un año, tiempo que como mínimo requiere dicha ley para que sea aplicada a los que solicitaren su vuelta al servicio activo, puede y debe serlo al Sr. Suárez Uriarte, y como, además, actualmente se encuentra vacante en la Escuela Normal de Maestros de León la plaza de Profesor de Gramática y Literatura castellanas, igual a la que desempeñaba el solicitante antes de obtener la excedencia, proponen que previo informe de este Consejo se nombre a D. Publio Suárez Uriarte Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de León.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede conceder el reingreso en el Profesorado de Escuelas Normales a D. Publio Suárez Uriarte, nombrándole Profesor de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de León.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone y, en su consecuencia, nombrar a D. Publio Suárez Uriarte Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que le corresponde con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales, debiendo diligenciarse su título con arreglo a la Real orden de 14 de Noviembre de 1918

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a D. José Feito García.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José Feito García

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Gerona; en virtud de permuta pasó a las de Murcia, y en virtud de concurso de traslado a las de Cáceres, donde actualmente sirve.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª Rafaela Fernández Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Almería, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, propuesta por el Claustro de Profesores de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 2 de la lista de calificaciones de la Sección de Labores formada al acabar el curso de 1916 a 1917.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(*Gaceta* del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Francisca de Paula Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestras y Maestros de Ciudad Real.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Concepción Varela Martínez, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la renuncia que del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria) ha presentado don Juan Hidalgo Romero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Accediendo a lo solicitado por D.ª María Pura de la Concepción Chamorro San Román,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Historia en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias), con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mazo (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mazo (Canarias) solicita la creación de una Escuela de niñas en el pago de Tiguerorte y otra de niños en el de Tigalate, alegando que la primera de dichas Escuelas figura en el arreglo escolar y que la segunda es de necesidad, por ser grande la distancia que separa a Tigalate de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer se acceda a la petición en cuanto se refiere a la Escuela de niñas de Tiguerorte.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que la Escuela que se pretende para Tiguerorte figura en el arreglo escolar;

»Considerando la distancia que han de recorrer los niños de Tigalate para concurrir a la Escuela más próxima;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de niñas en Tiguerorte y otra de asistencia mixta, servida por Maestro, en Tigalate, modificándose en este sentido el arreglo escolar del Municipio de Mazo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, creándose dichas Escuelas con la dotación que para las de las respectivas clases se expresa en la Real orden de 7 de Noviembre de 1918 (BOLETÍN OFICIAL núm. 93), y según se expresa en la misma; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fortuna (Murcia) solicita para el casco cuatro Escuelas, dos de cada sexo, por justificar una población superior a 6.000 habitantes y no contar dentro del Municipio más que con tres Escuelas, dos en la capital y una en Garapacha, y la creación de dos Escuelas más de asistencia mixta, una para Baños, a quien se agrupará Capres y diseminados, y la otra para Matanza, que formará distrito con Ajanque, Rambla Salada y diseminados, alegando la gran distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima.

»La referida Corporación ofrece los locales y material pedagógicos necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de los distritos escolares de Baños y Matanza;

»Considerando que, deducida de la población con que cuenta el Municipio de Fortuna, la que corresponde a Garapacha, que tiene su Escuela, y los dos nuevos distritos que se pretenden no llega a 6.000 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Fortuna, creando en el casco una Escuela de niños y otra de niñas, y formando los dos distritos de Baños y Matanza en los términos que se solicita, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lalín (Pontevedra) solicita la creación en Don Ramiro de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando la distancia de tres kilómetros que por caminos peligrosos le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Profesora.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear en la parroquia de Don Ramiro una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Lobera (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Lobera (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cabaleiros, alegando la distancia de cuatro kilómetros que le separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Cabaleiros, que formara distrito con Mosteiro y Valdoj, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cualedro (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntammiento de Cualedro (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Pedrosa, a la que concurrirán además los niños de Sacedo, alegando la distancia que por malos caminos separa estos pueblos de la Escuela del distrito a que actualmente pertenecen, y ofreciendo el local y material pedagógicos y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Pedrosa, para este pueblo y el de Sacedo, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, bien entendido que sólo se trata de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por D.ª María del Carmen Ramos Martín, de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª María del Carmen Ramos Martín, Maestra de las Escuelas Nacionales de esta Corte, solicitando la sea asignada la gratificación anual de 500 pesetas como Directora accidental de la Escuela graduada de párvulos establecida en el grupo escolar de Vallehermoso, de la que es Directora propietaria D.ª Amparo Cebrián;

»Resultando que esta Maestra fué destinada por la Delegación Regia de primera enseñanza, en 4 de Mayo de 1917, al servicio de conferencias y lecturas familiares, anejo a la graduada de niñas denominada Cervantes, servicio que había de desempeñar en comisión y con reserva de todos los derechos que tenía reconocidos como tal Directora de la graduada de párvulos citada;

»Resultando que la Sra. Ramos fué nombrada en 2 de Agosto de 1917 Directora de esta Escuela, con carácter provisional;

»Resultando que la Sra. Ramos alega que desde la fecha de su posesión (3 de Agosto de 1917) tiene sobre sí todo el trabajo y la responsabilidad de la Directora de la Escuela, juntamente con el desempeño de uno de los grados de que consta la misma, sin que se la haya abonado la remuneración que la ley concede a todos los Directores de Escuela graduada;

»Resultando que la Delegación Regia de primera enseñanza informa «que la Real orden de 28 de Abril de 1917 no priva de »ningún derecho a la Maestra en quien recayera el nombra»miento para las funciones encomendadas a la Sra. Cebrián, »criterio robustecido en el Real decreto de 27 de Enero último, »y, por tanto, que no existe posibilidad de abonar a la seño»ra Ramos la gratificación que solicita sin menoscabo del de»cho que tiene a la misma la Sra. Cebrián, y, no obstante, que »es innegable que la Sra. Ramos viene prestando un servicio »extraordinario que debe tener su legítima recompensa»;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan de acuerdo con el anterior dictamen y proponen sea concedida a la Sra. Ramos una recompensa como premio a sus especiales servicios, recompensa que pudiera consistir en la concesión de gracias de Real orden;

»Considerando que mientras la Sra. Cebrián conserve la propiedad de su destino de Directora de la Escuela graduada de párvulos del grupo escolar de Vallehermoso no es posible privarla de ninguno de los derechos que como tal Directora le corresponden;

»Considerando que el nombramiento de la Sra. Ramos es de carácter provisional y el de la Sra. Cebrián en comisión, expresándose en el mismo que con reserva de todos los derechos que tenía reconocidos como Directora de la graduada de párvulos citada;

»Considerando que es innegable que la Sra. Ramos viene prestando servicios extraordinarios dignos de recompensa, siendo de lamentar que no haya términos legales para poder acceder a lo que se solicita;

»De acuerdo con lo informado por la Delegación Regia de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que sea desestimada la instancia de la Maestra D.ª María del Carmen Ramos Martín a quien se refiere este expediente; y

»2.º Que sean concedidas a esta Maestra las gracias de Real orden, como recompensa a sus servicios en el desempeño del cargo de Directora provisional de la Escuela graduada de pár-

vulos establecida en el grupo escolar de Vallehermoso, de que es Directora propietaria D.ª Amparo Cebrián.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Construcción de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) solicitando la rehabilitación de las anualidades de 1915 y 1916 de la subvención concedida al mismo para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al mencionado Ayuntamiento la subvención de 42.384,66 pesetas, importe del 50 por 100 del presupuesto aprobado, distribuída en la siguiente forma: 5.384,66, con cargo al ejercicio económico de 1915; 9.000, con cargo a cada uno de los de 1916, 1917 y 1918, y 10.000, con cargo al de 1919;

Resultando que el importe de las anualidades de 1915 y 1916 no han sido satisfechas al Ayuntamiento de referencia por no haber sido posible, por la época en que se otorgó el auxilio, presentar certificación de obra ejecutada dentro de dicho año;

Considerando que, debiendo haberse abonado las anualidades de 1915 y 1916 con cargo a los ejercicios económicos de los citados años no puede ordenarse el pago de las mismas sin previa rehabilitación, cuando exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que según informa la Sección de Contabilidad de este Ministerio, en el presupuesto de gastos existe remanente disponible para atender al servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Gondomar (Pontevedra) las anualidades de 1915 y 1916 de la subvención concedida al mismo para construir un edificio escolar, o sea la cantidad de pesetas 14.384,66, y que se abonen al repetido Ayuntamiento con cargo al crédito consignado en el capítulo 24, art. 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria) solicitando se le devuelva el depósito constituído por el mismo para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real orden de 31 de Agosto de 1916 se concedió al expresado Ayuntamiento la subvención de 12.500 pesetas, que ésta fué rehabilitada por Real orden de 22 de Septiembre de 1918 y se aprobó el proyecto del mismo, habiéndose comprometido la citada Corporación municipal a contribuir para la ejecución de las obras con otra cantidad igual en depósito en la Tesorería de Hacienda de Soria a disposición de este Ministerio;

Resultando que el Ayuntamiento de que se trata ha justificado la inversión del importe de la referida subvención en la ejecución de las obras;

Considerando que habiéndose invertido en las obras de construcción del mencionado edificio escolar el importe del auxilio concedido por el Estado se hace necesario para la continuación de las mismas la aplicación de la cantidad depositada, toda vez que dicho depósito se hizo con el fin indicado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelva al Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria) la cantidad de 12.500 pesetas depositadas en la Tesorería de Hacienda de aquella provincia, según resguardo expedido con fecha 31 de Julio con el núm. 40 del registro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Vistos los expedientes incoados para la concesión de subvenciones con destino a la construcción de edificios escolares a los Ayuntamientos de Robres (Huesca), San Salvador del Valle (Vizcaya), Benafarces (Valladolid), Santander, Fuliola (Lérida), Ciudad Real, Miranda del Castañar (Salamanca), Alcañiz (Teruel), Almusafes (Valencia), Garray (Soria), Alguazas (Murcia), Yecla (Murcia), Germade (Lugo), Villarramiel (Palencia), Alagón (Zaragoza), Rivilla de Barajas (Avila), Malpica (Toledo), Sequeros (Salamanca), Aspe (Zaragoza) y Llanes (Oviedo);

Considerando que conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912 deberá acompañar a dichos expedientes una certificación expedida por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en la que se haga constar si existe crédito remanente para el servicio que se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se remitan los expedientes de que se hace mérito a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, para el cumplimiento de la citada ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de las Escuelas Nacionales del pueblo de Villaverde del Guadalimar por el estado ruinoso en que se encuentra el local donde se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que hagan reparación en el edificio, no habiendo dado el resultado apetecido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a proporcionar edificio en condiciones para instalar dichas Escuelas en armonía con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo diez, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que en lo sucesivo cumpla dicha Junta con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela Nacional de niñas del pueblo Silió, por no reunir condiciones higiénicas y pedagógicas el local donde se halla instalada;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que se fa-

cilite casa en condiciones, no habiendo dado el resultado deseado,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Molledo a proporcionar edificio en condiciones para instalar dicha Escuela, en armonía con lo dispuesto en el art. 19, párrafo diez, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que en lo sucesivo cumpla dicha Junta con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio de que se ha visto obligado a clausurar la Escuela mixta de Aujola (Ayuntamiento de Elgoibar), por no tener casa-habitación para la Maestra y por las malas condiciones higiénicas del local Escuela;

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos el facilitar casa-habitación a los Maestros, y que los conflictos de esta clase que pueden presentarse deben ser resueltos por dichas Corporaciones,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le otorga, obligue al Ayuntamiento de Elgoibar a que facilite vivienda para la Maestra, para que pueda desempeñar la misión que le está confiada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela Nacional de niñas del pueblo de Tanos, por no reunir las condiciones higiénicas y pedagógicas el local donde se halla instalada;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que se facilite casa en condiciones, no habiendo dado el resultado deseado,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del Ayuntamiento de Torrelavega a proporcionar edificio en condiciones para instalar dicha Escuela, en armonía con lo dispuesto en el art. 19, párrafo diez del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que en lo sucesivo cumpla dicha Junta con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de la Escuela Nacional de niñas del pueblo de Corera, por no reunir condiciones higiénicas y pedagógicas el local donde se halla instalada;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que se facilite casa en condiciones, no habiendo dado el resultado deseado,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a proporcionar edificio en condiciones para instalar dicha Escuela, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo diez, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que en lo sucesivo observe dicha Junta más celo en el cumplimiento de los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En las diligencias instruídas para dar cumplimiento a la Real orden de 14 de Abril último, recaída en el expediente promovido por D. Juan Civera Paula, actual Maestro de Morón (Sevilla), sobre reclamación de haberes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el dictamen siguiente:

«Visto de nuevo el expediente incoado con motivo de queja formulada por el Maestro que fué de Subijana-Morillas (Alava), D. Juan Civera Paula, contra la Sección administrativa de aquella provincia por retención de haberes correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 1917;

«Considerando que en este expediente de reclamación de haberes tiene emitido informe esta Comisión permanente, en el que se reconoció el derecho del solicitante a percibir sus haberes mientras estuviera al frente de la Escuela de Subijana-Morillas y habiéndose probado con documentos fehacientes que cesó el 19 de Junio de 1917, es indudable que debe reintegrar al Tesoro público los once días de dicho mes que percibió indebidamente como tal Maestro de Subijana-Morillas, en armonía con las disposiciones del art. 125 del Estatuto general del Magisterio y con el 171 de la ley de Instrucción pública, puesto que según consta en este expediente tiene reintegradas a la Hacienda las mensualidades de Julio y Agosto, las cuales corresponden a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, en concepto de vacante de la Escuela, así como los once días de Junio que debe reintegrar.»

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se exija a D. Juan Civera Paula, Maestro de Morón (Sevilla), el reintegro al Tesoro de los haberes que ha percibido indebidamente desde el 20 al 30 de Junio de 1917, ambos inclusive, como Maestro de Subijana-Morillas (Álava), y declarar que tanto dichos haberes como los correspondientes a las mensualidades de Julio y Agosto de 1917, que ya han sido reintegrados a la Hacienda por el Habililitado en 31 de Julio de 1919, y mes de Septiembre de 1917, respectivamente, pertenecen en concepto de vacante a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DE DERECHOS PASIVOS DEL MAGISTERIO NACIONAL PRIMARIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Alava y Sevilla.

Vistas las instancias de D. Manuel Serrano Martín, Maestro de la Escuela núm. 2 de Adra, en solicitud de continuar percibiendo el material diurno de la Escuela que desempeña por no creer justo que se abone al Maestro de la Auxiliaría desdoblada que él dejó vacante;

Resultando que la Inspección informa que el interesado es Maestro de la Escuela núm. 2 de las existentes en dicha ciu-

dad, a la cual pasó desde la Auxiliaría que desempeñaba y que fué desdoblada en 6 de Febrero de 1915, convirtiéndose en unitaria; que el reclamante no podía pasar por concursillo a una de las dos vacantes en el mes de Septiembre del referido año, porque se hallaba solo para concursar, y la Junta local, usando de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, trasladó al Sr. Serrano a una de dichas vacantes, y siendo el material de la Escuela y no del Maestro, es justo y legal que se abone al interesado el material que corresponde a la Escuela núm. 2 que desempeña;

Resultando que la Sección administrativa informa que no procede acceder a la pretensión del Sr. Serrano, fundándose en lo dispuesto en la orden de 15 de Febrero de 1918;

Teniendo en cuenta los nuevos datos aportados a este expediente y el informe de la Inspección de primera enseñanza, que demuestran que el reclamante pasó, antes de publicarse la orden de 20 de Junio de 1916, a ocupar legalmente la Escuela número 2,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que D. Manuel Serrano Martín tiene derecho a percibir la cantidad que por material le corresponde como Maestro de la Escuela núm. 2 que desempeña, quedando modificada en este sentido la orden de 15 de Febrero de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizada esa Dirección general por el art. 5.º del Real decreto de 22 de Julio de 1912 para adquirir el material pedagógico y el moblaje escolar con destino a las Escuelas Nacionales de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que aun cuando el importe de dicho moblaje escolar, que ahora puede adquirirse con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente, no puede exceder de la cantidad de 11.000 pesetas, conviene, no obstante, que su adquisición se haga en forma que permita aquilatar la bondad y el coste del mismo y que se estimule la industria nacional dedicada a su fabricación;

Considerando que el Museo Pedagógico Nacional emitió en 23 de Abril de 1913 un luminoso informe recomendando como más conveniente para las Escuelas las mesas-bancos bipersonales, modelo de dicho Museo, por ser, entre otros, el que reune mejores condiciones higiénicas y pedagógicas;

Visto el informe de la Comisión asesora del material proponiendo las bases a que puede sujetarse la adquisición del moblaje escolar y lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 56 de la ley de Contabilidad, que exceptúa de las formalidades de las subastas o concursos los servicios que no excedan de 25.000 pesetas en su importe total, autorizando en tales casos que se ejecuten por administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a los constructores nacionales de moblaje escolar para que en el término de veinte días, contados desde el de la publicación en la *Gaceta*, presenten en este Ministerio, Sección 10, los modelos de mesa-banco bipersonal, que han de sujetarse al cuadro de medidas y a la forma del modelo del Museo Pedagógico Nacional, recomendado en el citado informe, a cuyo fin se facilitará a cuantos lo soliciten el folleto en que se insertan el citado informe y la fotografía del modelo.

2.º Las mesas-bancos se construirán de madera de haya, estarán barnizadas y deberán tener dos tinteros de porcelana con armadura de latón.

3.º A la presentación de los modelos deberán acompañar una instancia, a la que se unirá, en un sobre cerrado, nota de precios por unidad, por grupos de ciento y de la totalidad que se construyan, acompañando también a la instancia un croquis del sistema de ensambladura empleado en el tablero pupitre y pies de la mesa, que deberá construirse de modo que tenga la solidez necesaria y se evite el contraerse o dilatarse por los cambios de temperatura.

4.º El número de mesas-bancos que han de construirse no será mayor del que alcance de su total importe la suma de pesetas 11.000.

5.º Las dos terceras partes del número de las mesas deberán ser de los tipos de nueve y once años, señalados en el cuadro de medidas, y las demás de los tipos restantes.

6.º Al precio o valor de cada mesa se incluirá el de su embalaje, y comprometiéndose la Casa constructora a poner franco de porte en la estación de ferrocarril más próxima al pueblo en que radique la Escuela, el número de mesas que se le adjudique, que no podrá ser nunca mayor de veinte, a cuyo efecto se facilitará por la Dirección general los datos necesarios para el envío de las mesas a los puntos de su destino.

7.º La Casa constructora que se encargue de este servicio se obligará a cumplirlo en el plazo de un mes, a contar desde el en que se publique en la *Gaceta* la resolución de este concurso.

8.º El Ministerio se reserva el derecho de inspeccionar la clase y calidad de las mesas-bancos, dejando de cuenta del constructor las que no estén ajustadas al modelo elegido o no reunan las condiciones de solidez necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D.ª Abundia Flores Rodríguez, Maestra de Ajalvir (Madrid), núm. 6.909 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Abundia Flores Rodríguez, Maestra de Ajalvir (Madrid);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer cataratas sin madurar en ambos ojos;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y siete años de edad y cuenta veinticinco años, un mes y diez días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Ajalvir (Madrid), D.ª Abundia Flores Rodríguez, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente incoado por D.ª Concepción Buj Valero, Maestra sustituta de Sierra-Engarcerán (Castellón), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Concepción Buj Valero, Maestra de Sierra-Engarcerán (Castellón);

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída por imposibilidad física en 1904;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Concepción Buj Valero, Maestra sustituta de Sierra-Engarcerán (Castellón), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia González García, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Górgoles de abajo (Guadalajara), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ruanes (Cáceres) a D.ª Lorenza Canseco, con la mitad del sueldo anual de la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Ruanes (Cáceres), expedido a favor de D.ª María Virgilia Rubio Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

En el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Rodríguez Reguera, Maestro de las Escuelas Nacionales de Santander, contra la orden de 9 de Junio último que desestimó su petición de ser nombrado para la Escuela de Jove, Gijón (Oviedo) por haber sido graduada su Escuela y acordó que se le nombrara para la primera unitaria que vacase en Santander, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Funda el solicitante su reclamación en que la resolución le condena a servir por fuerza una plaza que no solicita, a lo cual no existen leyes que le obliguen, pues precisamente todas las disposiciones emanadas de este Centro tienden a dar facilidades a los Maestros que se les graduaron sus Escuelas para volver a otras unitarias, desprendiéndose del espíritu del artículo 90, caso 5.º, por lo que entiende que de no existir unitarias en la población donde se conviertan en graduadas, deben acordarse los nombramientos de los Maestros para otros de los grupos de población que señala el art. 94, radiquen o no en pueblo o capital de provincia donde ejerza el interesado, solicitando que, en caso de no ser nombrado para la plaza referida, se le conceda completa autonomía en la que desempeña, prohibiéndose toda intervención al Maestro director, y que el Ayuntamiento le abone el material escolar y el Estado el de la clase nocturna.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan desfavorablemente este recurso;

»Visto el Real decreto de 20 de Julio de 1918;

»Considerando que el recurrente se halla comprendido en el caso 5.º del art. 90, capítulo VII del Estatuto general del Magisterio, y por esto en el párrafo segundo del art. 92 del citado Real decreto, que dispone que las Escuelas a que tienen derecho los Maestros a quienes se gradúen las que desempeñaban han de ser precisamente dentro de la provincia donde preste sus servicios;

»Considerando que la pretensión del recurrente se halla en contradicción manifiesta con las disposiciones antes citadas y que no existe materia legal que autorice la autonomía que se pretende,

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, tiene el honor de proponer que sea desestimado el recurso a que se refiere este expediente, declarando firme la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

En el recurso de alzada interpuesto por D. Ramiro Albericio Domínguez, Maestro de Nuez de Ebro, contra la orden de 8 de Mayo último que confirmó el nombramiento de don Gerardo Blas Marichalar para una de las secciones de Escuela graduada de Zaragoza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

»Resultando que convocados por la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza los opositores aprobados en las celebradas en dicha provincia para que eligiesen las plazas que a la sazón había vacantes, el Sr. Albericio eligió Zaragoza (cualquiera de las secciones), Nuez de Ebro, Egea de los Caballeros y Calatayud, figurando entre los opositores, con el núm. 4, D. Gerardo Blas Marichalar; con el 5, D. Pedro Rueda Arcos, y D. Arturo Sanmartín con el 14, que igualmente eligieron plaza y no tenían veintiún años;

»Resultando que creadas definitivamente las Escuelas graduadas del grupo escolar de Gascón y Marín (seis plazas de Maestro de sección), y concedida la graduación de las de Arrabal (tres secciones), se procedió a los nombramientos correspondientes en propiedad a favor de los que, sin protesta y con-

dicionalmente, las habían elegido, otorgándose al reclamante, Sr. Albericio, la Escuela de Nuez de Ebro, de la que se posesionó en 13 de Febrero último, y quedando sin nombrar don Gerardo Blas Marichalar;

»Resultando que en virtud de reclamación individual formulada por el opositor D. Francisco Jiménez Miguel, fué anulada la elección anterior por orden de 8 del mencionado mes de Febrero, y la Sección administrativa convocó para nueva elección a los opositores que anteriormente habían elegido otras Escuelas y a los que se hallaban en expectativa de destino, siendo entrados los oficios con fecha 20 de Febrero, en cuyo día se personó D. Manuel Jiménez, núm. 10, siendo nombrado en el acto para una Escuela de sección de Zaragoza; que el Sr. Marichalar, al día siguiente, 21, se presentó, en cuya fecha cumplía los veintiún años, y por tener número preferente al Sr. Albericio fué nombrado para otra vacante de Maestro de sección de dicha capital; y que el Sr. Albericio, el 22, se personó, manifestando verbalmente que optaba por la de Nuez de Ebro y no por las dos plazas de Maestro de sección que quedaban vacantes en Egea de los Caballeros y una en Calatayud;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1918 y que el recurrente no formuló reclamación alguna en tiempo oportuno;

»Considerando que este recurso está fundado principalmente en suponer que anulada la primera elección habían de alcanzar las consecuencias de esta anulación a todos los opositores y no tan sólo al último reclamante Sr. Jiménez Miguel;

»Considerando que la resolución recurrida está fundada en que el derecho de todos los opositores partía de la fecha de la segunda elección, puesto que al ser anulada la primera quedaba sin efecto ni valor alguno todo lo realizado en ella, y en la fecha de la misma D. Gerardo Blas Marichalar se encontraba ya en iguales condiciones de edad que el recurrente para poder elegir con la preferencia que le daba el número con que fué calificado en las oposiciones;

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea desestimado este recurso, declarando firme la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 8 de Mayo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 4 de Octubre.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Cástula Pantigosa Mencía en reclamación contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de León, que la excluyó de las listas de interinos por no considerar como de abono los servicios que reclama la interesada;

Teniendo en cuenta que si bien aparece en la certificación que acompaña la Sra. Pantigosa, expedida en 7 de Septiembre de 1917 por el señor Alcalde de Matadeón, que desempeñó la Escuela del agregado San Pedro de los Oteros desde el 8 al 24 de Junio de 1915, no acredita que para ello obtuviese nombramiento alguno de la Autoridad competente; que el mismo señor Alcalde, en oficio de 5 del actual, manifiesta a la Sección administrativa que no existen en el archivo del Municipio datos relacionados con dichos servicios, y que, por otra parte, tampoco consta en el expediente personal de la Maestra titular de la Escuela, D.ª Avertina Baena, que le fuera concedida licencia de ninguna clase,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de León.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años Madrid 24 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente promovido por D. Raimundo Palacio Ascazo recurriendo contra el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca que se negó a diligenciarle su título de Maestro interino de la Escuela de Patronato de La Lueza a pesar de haberle sido expedido por el señor Arzobispo de Zaragoza, en virtud de las atribuciones que le confieren las disposiciones vigentes en concepto de Patrono de las Escuelas del referido pueblo;

Resultando que en La Lueza sólo existen dos Escuelas Nacionales, una de niños y otra de niñas, sostenidas por el Estado, pues aunque para los efectos de la enseñanza debía existir un Patronato que cumpliese la voluntad de Don Juan Andrés Comenge, invirtiendo el caudal que destinó a ese efecto en la creación de un Colegio de niños, no ocurre esto y sí todo lo contrario, ya que el Ayuntamiento de dicha localidad sostuvo primero, como los demás de España, las dos Escuelas y luego se incorporaron al Estado, habiéndose dado a los fondos del legado del Sr. Comenge la aplicación inadecuada que ha creído conveniente el denominado Patronato, hasta el punto de ir desapareciendo paulatinamente la renta que se creó para enseñanza, reducida hoy, según informe del Inspector de zona y según se desprende del expediente incoado con fecha 6 de Noviembre de 1913, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Enero del mismo año, a 200 pesetas anuales que se aplican a funciones religiosas;

Resultando que por una condescendencia injustificada de la antigua Junta provincial se venía tolerando que por el supuesto Patronato y bajo el pretexto de que el Sr. Comenge dejó unos fondos para la enseñanza de la localidad, se formularan unas veces propuestas de Maestros y otras se extendiesen nombramientos solicitando después su aprobación, dándose el caso de pagar el Ayuntamiento y atribuirse dichas facultades el Patronato;

Resultando que al quedar vacante en 1.º de Mayo último la Escuela de niños de La Lueza la Sección administrativa, previa consulta elevada a la Superioridad y de acuerdo con su resolución, nombró Maestro interino para la misma al opositor de número más bajo que estaba sin ejercer Escuela por falta de vacante hasta que dicha plaza, por su censo de población, se incluya en el concurso general de traslado;

Considerando que demostrado plenamente que no existe Escuela alguna en La Lueza sostenida por Patronato, y que los pocos fondos de que éste dispone no los aplica para enseñanza, como debiera, toda vez que no creó el Colegio de niños, contrariando la voluntad del fundador D. Juan Andrés Comenge;

Considerando que estando sostenidas única y exclusivamente por el Estado las dos Escuelas que existen, una de niños y otra de niñas, figurando los respectivos haberes de personal en las nóminas mensuales del Magisterio de la provincia, como igualmente el material diurno y de adultos, facilitando el Ayuntamiento local y alquileres, como todos los demás de la provincia y de la nación, la provisión de cualquiera de ellas habrá de hacerse como lo ha realizado la Sección administrativa de Huesca al vacar la de niños, o sea cumpliendo lo prevenido en el Estatuto vigente y disposiciones complementarias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por D. Raimundo Palacio Azcazo, y confirmar el nombramiento de Maestro interino acordado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Huesca para la Escuela de niños de La Lueza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Visto el expediente promovido por D.ª Pilar Barrio Martín, Maestra de la Escuela Nacional de Barcebalejo (Soria), en solicitud de que se la nombre fuera de concurso, como consorte, para la Escuela vacante en Herencia (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en ninguno de los casos que previene el art. 96 del Estatuto vigente, toda vez que su cónyuge, como Farmacéutico titular de Herencia, no percibe ningún sueldo especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado, ni tampoco en los presupuestos provinciales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Linares de Ríofrío (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Eladio González García, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Pestagua (Castellón),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan José Calatayud Guardiola, con el sueldo personal que le corresponde y emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(Gaceta del 4 de Octubre.)

Visto el expediente incoado por la Maestra de Castellón de la Marca (Barcelona) D.ª María de las Nieves Sau y Santaló en solicitud de que se la nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para una Escuela de párvulos vacante en Barcelona, en cuya población presta servicio su esposo el Maestro D. Damián Ricart Lafont;

Teniendo en cuenta que la interesada reune los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. José Teja Gurrachaga, Maestro de Escobedo (Santander), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niños de San Román (Santander), en cuya localidad ejerce el mismo cargo su esposa D.ª Sofía Portabitarte Gibaja;

Considerando que el interesado reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919 *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas por D. Gregorio Cid Guillén y D. Crisanto de Mingo y Pardo, Maestros, respectivamente, de Bujarrabal y Torrubia (Guadalajara);

D.ª Carmen Hernández Martín y D.ª Elvira García Fernández, Maestras, respectivamente, de Castrodeza y San Miguel del Pino (Valladolid), y

D. Francisco Asensio Pérez y D. Faustino Monferrer Benegas, Maestros, respectivamente, de Puertomingalvo y (Teruel).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Arsenia Córdoba y Oña, núm. 5.412 del Escalafón, en solicitud de ascenso y reclamando por la postergación que dice haber sufrido;

»Teniendo en cuenta que en 26 de Abril de 1918 se había desestimado igual petición de la interesada por haber transcurrido los plazos para reclamar contra la corrida de escalas a que se refería,

»La Comisión entiende que la Sra. Córdoba debe estar a lo dispuesto en la citada fecha de 26 de Abril de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª María Antonia Lamas Rey, Maestra de Montes (Orense), en solicitud de que se le asigne en el Escalafón la antigüedad correspondiente a la fecha en que se presentó a tomar posesión de la Escuela, obtenida por oposición, aunque por razones ajenas a su voluntad no tuvo efecto;

»Resultando que nombrada esta Maestra en virtud de oposición, fué designada por el Rectorado para la Escuela de Loscos (Teruel), no pudiendo posesionarse por no hallarse vacante dicha Escuela, justificando que se presentó el 7 de Diciembre de 1917 a hacerse cargo de la misma;

»Considerando que a este caso es aplicable la Real orden de 4 de Marzo de 1918, la Comisión entiende que debe accederse a lo pedido, consignando a la Sra. Lamas, a efectos del Escalafón, la antigüedad de 7 de Diciembre de 1917.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia de D.ª Josefa Miguel Amat, Maestra de Orihuela, Horadada (Alicante), en solicitud de que se le cuenten, para ocupar el lugar que le corresponda en el Escalafón, los servicios que tiene prestados como Maestra interina, servicios que dejó de consignar en la hoja de servicios que remitió para su inclusión en el Escalafón general del Magisterio;

»Resultando que en el folleto sexto de la décima categoría figura la recurrente con el núm. 2.515 de dicha categoría, y se le han reconocido dos años, nueve meses y diez y siete días de servicios interinos, que es precisamente el tiempo que pretende se le reconozca ahora,

»La Comisión es de parecer que procede desestimar la reclamación de la Sra. Miguel, por improcedente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En consonancia a la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, *Gaceta* de 8 de Julio, y a propuesta unánime de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que en estricto cumplimiento de la sentencia de 9 de Abril último, con fecha de entrada en este Ministerio de 17 de Junio del año actual, el orden de los Maestros superiores, Auxiliares de superiores y elementales, de la antigua escala de 2.000, salvando el lugar y los derechos, fuera de litigio, de los Maestros procedentes de oposición restringida y del reingreso a la fecha de su incorporación, por tales conceptos, en dicha escala, será el siguiente:

Maestros.

D. Gonzalo Faus García, núm. 163, que asciende al sueldo de 4.000 pesetas; D. Manuel Zaballos Martín, núm. 165, con derechos limitados, que conserva el sueldo que actualmente tiene; D. José Martínez Martín, núm. 91; D. Guillermo Heras Velasco, núm. 95, que como reingresado ocupa el lugar relativo o cuarto a contar de D. José Martínez Martín; D. Manuel Serrano González, núm. 166; D. José Elías Rufo, núm. 167; D. Vicente Pinedo Martín, núm. 168, y D. Fernando Sancho Denza, número 169, que ascienden los cuatro al sueldo de 4.000 pesetas; D. Anacleto Moreno Blázquez, núm. 189, de oposición restringida, que conserva el número relativo respecto al Sr. Orellana; D. Santiago García Rivero, núm. 93; D. Bartolomé Ferradas Mir, núm. 171, que asciende a 4.000 pesetas; D. Guillermo Fatás Montes, núm. 94; D. Joaquín Echarte Pérez, núm. 172; D. José Narro Gómez, núm. 173; D. Florencio Piernas Arrué, número 174; D. Benito Fitó Armengol, núm. 175; D. Benito Asensio Catalá, núm. 177, y D. Salvio Feliú Darnaculleta, núm. 178, que ascienden los seis a 4.000 pesetas; D. León Uruñuela Murillo, núm. 96; D. Mariano López Rodríguez, núm. 97; D. Julián Iturbe y Toña, núm. 98; D. Rafael García Zea, núm. 179, que asciende a 4.000 pesetas; D. José Orellana Garrido, núm. 99; D. Juan de Dios Negrillo Prieto, núm. 101; D. Santiago Alvarez Alonso, núm. 183, que asciende a 4.000 pesetas; D. Antonio Cremades Bernal, núm. 408, de oposición restringida, posesionado en 1.º de Julio de 1917, y D. Martín Noguera Villar, también de oposición restringida, posesionado en 1.º de Diciembre de 1917, que conservan el puesto correspondiente respecto al Sr. Sanz, que antes ocupaba el 124; D. Juan Francisco Rello Fernández, reingresado con la antigüedad, en 3.000, de 25 de Enero de 1918; D. Luis Eusebio López, núm. 306, que fué ascendido a 3.000 pesetas por corrida de escalas, con la antigüedad de 5 de Febrero de 1918; D. Miguel Pérez Martín, núm. 233, de oposición restringida, ascendido a 3.000 pesetas, con la antigüedad de 2 de Junio de 1918; D. Blas Bernet Sabaté, núm. 184, que asciende a 4.000 pesetas; D. Horencio Pacareo Lasanca, número 162; D. Antonio Martínez Zanón, núm. 103; D. José Montúa Yubert, núm. 185, que asciende a 4.000 pesetas; D. Luis Pérez Tadeo, núm. 129, reingresado; D. Manuel Gómez Calle, número 104; D. Francisco Guiraus y Manzano, núm. 188, Superior, que asciende a 4.000 pesetas; D. Rogelio Fons Checa, número 107; D. Pastor Pérez Carillo, núm. 190, que asciende a 4.000 pesetas; D. Victoriano Massía Niño, núm. 109; D. Antonio Alvarez Aguilera, núm. 191, que asciende a 4.000 pesetas; don Francisco Llacer García, núm. 110; D. Juan Antonio Gallart Albentosa, núm. 111; D. Antonio Rodríguez Espinosa, núm. 112; D. Rafael Jiménez Nebot, núm. 113; D. Antonio Ruiz Guijarro, número 192, de Beneficencia, que asciende a 4.000 pesetas, abonando el Tesoro la diferencia oportuna; D. Eloy Baquero Morales, núm. 193, que asciende a 4.000 pesetas; D. Felino Monje y Negro, núm. 194, de Beneficencia, que asciende a 4.000 pesetas, abonándole el Tesoro la diferencia oportuna; D. Victoriano Zabala y Angulo, núm. 114; D. José Ramón Palmir Pé-

rez, núm. 195, y D. Juan Recio Fernández, núm. 196, que ascienden los dos a 4.000 pesetas; D. Felipe Casado Galán, núm. 116; D. José M. Guinard Pérez, núm. 117; D. José Brotons San Juan, número 197, Superior, que asciende a 4.000 pesetas; D. Enrique León Palacios, núm. 118, de Beneficencia; D. Lázaro Guillén Pérez, núm. 198, también de Beneficencia, que asciende a 4.000; abonándole el Tesoro la oportuna diferencia; D. Miguel Expectante Calvo, núm. 199, Superior; D. Jaime Nogueras Valles, número 200; D. Toribio Vallejo Rodríguez, núm. 201, Superior, y D. Basilio Jiménez Pérez, núm. 202, que ascienden los cuatro a 4.000 pesetas; D. Ricardo Vilar Negre, núm. 120; D. Juan José Fernández Sánchez, núm. 203, que asciende a 4.000 pesetas; D. Eduardo Anero Pila, núm. 121; D. Marcelino Pedreira Fernández, núm. 122; D. Guillermo Carretero Fuentes, núm. 204; D. Gregorio Molinero Trujillo, núm. 205, Superior; D. Juan Fontanet Nadad, núm. 206, y D. Teódulo Ruiz y Ruiz, núm. 207, los cuatro Maestros ascienden a 4.000 pesetas; D. Francisco Canós Sanmartín, de oposición restringida, ascendido a 4.000 pesetas por Real orden de 3 de Marzo último; D. Elíseo Sanz y Sanz, núm. 124, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; don Julio Segura Lloréns, de Beneficencia, núm. 208; D. Hilario Beltrán Romero, núm. 125; D. Manuel Sánchez Hernández, número 126, y D. Justo Pastor Merino, núm. 127, descendiendo los tres al sueldo de 3.500 pesetas; D. Félix Escalante Martín, número 209; D. Manuel Camacho y Parejo, núm. 210; D. Gabriel Comes Rivas, núm. 211; D. Antonio Segundo Muñoz Calleja, núm. 212; D. Leopoldo Casero Sánchez, núm. 213; D. Joaquín Respino Navarro, núm. 214; D. Santiago Piñeiro Barro, número 215; D. Nicolás Leal Olivares, núm. 216; D. Felipe Cuencas Alarmu, núm. 217.

D. José Medina Costelles, de Beneficencia, núm. 218; D. Diego Molleja Rueda, núm. 128, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D. Elíseo Villanueva Martínez, núm. 219; D. Matías F. de Nograto y Ramírez, núm. 130, que desciende a 3.500 pesetas; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 220; D. Juan Banús Quetglas, núm. 222; D. Daniel Builles Mengual, núm. 131, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D. Juan Roldán Medina, número 223; D. Laureano Llorach Sabaté, núm. 224, Superior; D. Juan Vallina Martínez, núm. 225, de Beneficencia; D. Agustín Segura García, núm. 226, Superior; D. José María López Díaz, núm. 132, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D. Esteban Isern Serret, núm. 227; D. Luis Alorno Vázquez, número 133, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D. Frutos González Ucenda, núm. 228; D. Juan B. Jimeno Martínez, número 134, y D. José Villar Martín, núm. 135, que descienden ambos al sueldo de 3.500 pesetas.

D. Antolín Monroy y Paz, núm. 229; D. Miguel Sánchez de Castro, núm. 136, antiguo Auxiliar superior, que desciende a 3.500 pesetas; D. Juan Susós Ceuto, núm. 230; D. Juan Raparaz Beltrán, núm. 137, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D. Zoilo Lozano Harranz, núm. 232; D. Angel Llorca García, número 138, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D. Francisco Raposo González, núm. 234; D. José A. García López, número 236; D. Lisardo Iglesias Vilches, núm. 139, que desciende a 3.500 pesetas; D. Enrique Justo Domínguez, núm. 237, Superior; D. Genaro Prieto y Junquera, núm. 140, y D. Emeterio Gutiérrez Díez, núm. 141, que descienden ambos al sueldo de 3.500 pesetas.

D. Andrés Cabré Brú, núm. 239; D. Aureliano Villar Garrido, núm. 240; D. Antonio Manzano Ximénez, núm. 143, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D. Casto Luis Jiménez, número 241; D. Rosendo Nácher Selma, núm. 242; D. Andrés Sánchez Castaño, núm. 144, que desciende a 3.500 pesetas; D. Tomás Pérez Alfonso, núm. 243; D. José Belda y Baño, núm. 244; don Fernando Molinero Pérez, núm. 245; D. Joaquín Raposo González, núm. 246; D. José María Nosti y Fúster, núm. 145, y don José María del Pilar Fuentes Doirá, núm. 146, que descienden ambos al sueldo de 3.500 pesetas.

D. Buenaventura Pascual Beltrán, núm. 247; D. Juan Cañizares Beltrán, núm. 147; D. Francisco Tello Civantos, núm. 148, y D. Francisco José Madrid Flores, núm. 149, que descienden los tres al sueldo de 3.500 pesetas; D. Gregorio Navarro Bermejo, núm. 248; D. José María Pérez Hitos, núm. 150, y D. Félix Arranz y Posadas, núm. 151, que los dos descienden al sueldo de 3.500 pesetas; D. Teodoro García Alonso, núm. 249; don Onofre A. Naverán Zarrabeitia, núm. 152; D. Darío Blanco Cabeza, núm. 154; D. Abilio Gallardo Sánchez, núm. 155, antiguo Auxiliar superior; D. Francisco Hernández de la Rosa, número 156, también antiguo Auxiliar superior; D. Julio González Santos, núm. 157, y D. Juan Carreño Vargas, núm. 156, cuyos seis Maestros descienden al sueldo de 3.500 pesetas; don Sotero F. Vallano y Bermejo, núm. 250; D. Antonio Pérez Vázquez, núm. 159, y D. Pedró Arnal Cavero, núm. 160, descienden ambos a 3.500 pesetas; D. Emilio González García, núm. 251; D. José Reig Pujol, núm. 252; D. Juan Miguel Bueno Chica, número 161, antiguo Auxiliar superior; D. José Bonet Costas, número 253; D. Lorenzo Ruiz Ponulo, núm. 255; D. Francisco A. Torralba Casal, núm. 256; D. Eulalio Martínez Novas, número 257; D. José Marco Cheza, núm. 258; D. Victorio S. Alguacil Aramburo, núm. 259; D. Pablo Delclós y Dols, núm. 260; D. José Ribera Montes, núm. 262; D. Salvador Jimeno Ramos, número 264, y D. Ricardo Magariño García, núm. 265, que vienen disfrutando 3.500 pesetas.

Maestras.

D.ª Teófila Díez Ortega, núm. 170; D.ª Eugenia Azcoaga y Tellería, núm. 166; D.ª Eulogia Lafuente Quereyite, núm. 168; D.ª María de los Dolores Rubí Mateu, núm. 169; D.ª María de la Victoria Arnáez Pérez, núm. 172; D.ª Antonia Sánchez García, núm. 173; D.ª Margarita Carbonell Salas, núm. 175; doña Francisca Gach Turell, núm. 176, y D.ª Angela Castellá Xurigué, núm. 177, Maestra superior, que ascienden las nueve a 4.000 pesetas.

D.ª María Concepción Martínez Vila, núm. 102; D.ª Magdalena Bujalance Torquemada, núm. 178, que ascienden a 4.000 pesetas; D.ª Ana María Molinero Tablares, núm. 103; D.ª Teresa Cantó Alcaráz, núm. 113 bis, de Beneficencia; D.ª Juana N. Muñoz Fernández, núm. 179; D.ª Carmen Hernández Taracena, número 180; D.ª Dolores Cortés Samper, núm. 181; D.ª Primitiva Medrano Rodríguez, núm. 182; D.ª Carlota Lucena Zambrano, núm. 184; D.ª Antonia Fornells Brufau, núm. 185, y D.ª Teresa Isasi Capaccio, núm. 186, que ascienden las siete a 4.000 pesetas.

D.ª Pascuala Madariaga Delteano, núm. 104; D.ª Trinidad Anta García, núm. 188, que asciende a 4.000 pesetas; D.ª Dolores Amor y Rico, núm. 105; D.ª María de la Concepción Canales Calvo, núm. 106; D.ª María de la Soledad Martínez Morales, núm. 107; D.ª Eudosia Balbuena González, núm. 189, que asciende a 4.000 pesetas; D.ª Angustias Fuensalida Rodríguez, número 108, sustituída con posterioridad a 1917, que viene percibiendo 4.000 pesetas; D.ª María Pascuala Monsparler Torres, núm. 193; D.ª Josefa Pinto González, núm. 194; D.ª María Josefa García Calero, núm. 195; D.ª Antonia Vaquero Concellón, núm. 196; D.ª Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, número 197; D.ª Trinidad Vallejo Muñoz, núm. 198; D.ª Rosario González Ablanqui, núm. 191, antigua Maestra auxiliar superior, y D.ª María del Carmen Jiménez López, núm. 192, también Auxiliar superior, que ascienden las ocho a 4.000 pesetas.

D.ª María del Carmen Sánchez Latorre, núm. 109, Maestra auxiliar superior; D.ª María Amorós Ferrer, núm. 199, que asciende a 4.000 pesetas; D.ª María de las Mercedes Saiz y Michelena, núm. 110; D.ª Patrocinio Ojuel Pellejero, núm. 112; doña Elena del Río Rodevilla, D.ª Remedios P. Angulo Puente, doña Emilia Zalamea Monge y D.ª Dolores Martín Pérez, las cuatro de oposición restringida, con sueldo de 4.000 pesetas; D.ª Concepción González Suárez; D.ª María S. Selva y Castany, número 201; D.ª Dolores González Morón Piñero, núm. 202; D.ª Enriqueta Carranza Poniente, núm. 203; D.ª Joaquina Joanola Reixach, núm. 204; D.ª Carmen Serra Puigurígues, núm. 205; D.ª María de los Ángeles Murcunuls Germá, núm. 206, y doña Luisa Danuet y Casbera, núm. 207, que ascienden las ocho a 4.000 pesetas.

D.ª Elisa Pelayo Velasco, núm. 113; D.ª Victoria Lasala y Martínez, núm. 115; D.ª María de los Dolores Martín Olavarría, núm. 190, y D.ª Celestina Vigneaux Civil, núm. 208, que ascienden las dos a 4.000 pesetas; D.ª Angela Martín del Rey, número 209; D.ª Inocencia Fernández Galbarriatu, núm. 116, que desciende a 3.500 pesetas; D.ª María Cantero García, número 210; D.ª Joaquina Valls y Roca, núm. 211; D.ª Luisa Sánchez Doblas, núm. 212; D.ª Adela Ruiz Hidalgo, núm. 117, y D.ª Carmen Mena Núñez, núm. 118, que descienden ambas al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª Isabel Iglesias Serrano, núm. 213; D.ª María del Pilar Elías Polens, núm. 215; D.ª Concepción Campos Martín, núm. 119, y D.ª Josefa Fabra Barrachina, número 120, que descienden al haber de 3.500 pesetas; D.ª Bonifacia G. Fenoy Mesonero, núm. 216; D.ª María Matilde Arnedo Muñoz, núm. 121, que desciende al haber de 3.500 pesetas; doña Rafaela Rojas Ferrer, núm. 217; D.ª Natividad Calvo Montealegre, núm. 218, Maestra Superior; D.ª Evarista Juarrero Guinea, número 122; D.ª Vicenta Nogueras Calvo, núm. 123, y D.ª Teresa Torróns y Piñeiro, núm. 124, que las tres descienden al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª María G. Salazar y López, núm. 219; D.ª Adelina Prieto Acosta, núm. 220; D.ª Remedios Valiente Laguna, núm. 101; D.ª Hermenegilda Larrauri y Unamuno, número 125; D.ª María Milagro Victoria Moltó, núm. 126, y D.ª Francisca Teresa Linares Pereg, núm. 127, que las cuatro descienden al sueldo de 3.500 pesetas.

D.ª Crescencia López Revuelta, núm. 221, Superior; D.ª Angela Villafría Pampliega, núm. 128, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª Paula A. Caniellas y Alba, núm. 222; doña Teresa González Herrero, núm. 223; D.ª Jacinta Burell Cola, número 224; D.ª Marina Fortuny Ivern, núm. 225; D.ª María Villalta y Canto, núm. 226, Superior; D.ª Luisa García F. Pamariega, núm. 227, también Superior; D.ª Rosa Fernández Contreras, núm. 129, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña María Luisa Hernández, núm. 228; D.ª Rafaela Serrano y García, núm. 131, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; doña María de los Angeles de Gatúa y Rumago, núm. 229; D.ª Dolores Bonilla Mirat, núm. 174; D.ª Bibiana Cándida Expósito, número 231; D.ª Asunción Sáinz y Val, núm. 232; D.ª Antonia Vanaloche Semper, núm. 233; D.ª María Crespo Ballester, número 234; D.ª Rosario Barrera González, núm. 235; D.ª María del Pilar Ochoa Zaragoza, núm. 132, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas.

D.ª María Josefa Villén, núm. 236; D.ª María Paz S. Montero, número 133, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª Andrea Prieto Forgan, núm. 237; D.ª María M. Rosa Bosch Roig, número 239; D.ª Consuelo Pastor Noé, núm. 240; D.ª María Carbonell y Ros, núm. 241; D.ª Dionisia Martínez Morales, número 134, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª Ana Almachar Jurado, núm. 242; D.ª María Patrocinio Mareca Guillén, número 135, y D.ª Luisa Regina Pérez Alemán, núm. 136, que descienden al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª Rosa Sensat y Vila, número 244; D.ª Justa Lucía Palma Villanueva, núm. 138; doña Dolores de Castro Begenís, núm. 139, y D.ª Antonia Torres Verdejo, núm. 140, que descienden las tres al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª María Barbeito Cerviño, núm. 246; D.ª María del Carmen Hidalgo Carreño, núm. 247, Maestra superior; D.ª Julia Guadalupe Calameta Alvarez, núm. 248; D.ª Josefina Llorente Gómez, núm. 250; D.ª Mercedes Camps y Eslava, número 251; D.ª Luisa Hernández García, núm. 141, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª María López y López, núm. 252; D.ª Luisa Araoz González, núm. 253; D.ª Felipa Pérez de Paz, número 142, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª Aniceta Blanco Martín Bribián, núm. 254; D.ª Clotilde Mesa Caballero, núm. 255; D.ª Rosa Massó y Farrés, núm. 256; D.ª María de la Concepción de León y Díaz, núm. 257; D.ª Elvira Castejón Lizabe, núm. 258; D.ª María del Pilar Fernández Otero, número 259; D.ª Baldomera C. Espina y Sánchez, núm. 143, antigua Auxiliar superior, que desciende al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª Catalina Fernández Labandera Morales, núm. 261; doña María del C. Ruiz Pérez, núm. 262; D.ª Victoria Jáuregui Méndez, núm. 263; D.ª Raimunda Castañón Moya, núm. 264; doña Cecilia M. Ortega Somolinos, núm. 265, Superior; D.ª Desamparados Lenis Almela, núm. 266, también Superior; D.ª María de los Dolores Martín Gascón, núm. 267, asimismo Superior; D.ª Josefa Sánchez Sepúlveda, núm. 144, y D.ª María Josefa Adamuz Mellado, núm. 145, que ambas descienden al sueldo de 3.500 pesetas; D.ª María Salomé Loefler Yufiria, núm. 268; D.ª Natividad Domínguez Atalaya, núm. 146, que desciende al de 3.500 pesetas; D.ª María del Consuelo Solá Lafuente, número 270; D.ª María García Díaz, núm. 271.

D.ª María Luisa Arribas Vicuña, núm. 272; D.ª María Aurora Barber Fúster, núm. 273; D.ª Josefa Elena Ruiz Patiño, número 147, antigua Auxiliar superior, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D.ª Jesusa Roda Poveda, núm. 274; D.ª Antonia Rodríguez Ramos, núm. 148, y D.ª Emilia Martínez Peña, número 149, que descienden al de 3.500 pesetas; D.ª Vicenta Isabel Mayor Farach, núm. 275; D.ª Dorotea Durán y Fernández, núm. 276; D.ª Clementina Rodríguez Cores, núm. 277; doña María A. Litz Díaz, núm. 111, que desciende al haber de 3.500 pesetas; D.ª Basilisa Fernández Cano, núm. 278; D.ª Dorotea Lecumberri y Jausoro, núm. 279; D.ª Laura Menéndez Ruiz Castañeda, núm. 280; D.ª Ana Mayayo Salvo, núm. 150, y doña Margarita Córcoles y Pérez, que ambas descienden al sueldo de 3.500 pesetas.

D.ª Antonia Recio Carrillo, núm. 282; D.ª Luisa Izquierdo Besantes, núm. 283; D.ª Florentina Freixá Albaladejo, núm. 284; D.ª Exaltación de la Cruz Ruiz y Sereno, núm. 285; D.ª Gaudencia Torres Cervera, núm. 286; D.ª Asunción March Massó, número 287; D.ª Antonia Millán Maestre, núm. 289; D.ª Ramona García de los Ríos, núm. 290; D.ª Aurora Climent y Seller, número 291; D.ª Adelaida Caramanzana Valbuena, núm. 292; D.ª María Berenguer Lloréns, núm. 293; D.ª Josefa Victoria y Blanco, núm. 294; D.ª Emilia Costa y Guerra, núm. 152, y doña Agustina Rodríguez Olmeda, núm. 153, que descienden las dos al sueldo de 3.500 pesetas.

D.ª María del Pilar Colorado Suárez, núm. 154; D.ª María Baldo Mansanet, núm. 295; D.ª María del Pilar Martínez Dueso, núm. 155; D.ª Luisa Grasa Pueyo, núm. 156; D.ª Josefa Llamas Ribot, núm. 296; D.ª Jesusa Fernández Jiménez, núm. 157; D.ª Luciana Centeno Alvarez, núm. 297; D.ª Angela López de Prado Iniestra, núm. 298; D.ª Guadalupe Fernández y Ortega, número 158; D.ª Victoria Marín González, núm. 159; D.ª Indalecia García Miguel, núm. 160; D.ª María del Carmen Gómez Moreno, núm. 161; D.ª María Concepción Heredia y Ruiz de Castañeda, núm. 299; D.ª Luisa Junquito Sánchez, núm. 300; D.ª Aurora Villave y Pujana, núm. 162; D.ª Amparo Gutiérrez Alonso, núm. 163; D.ª Dolores Fernández Melián, núm. 301; D.ª Julia Bouces Cuevas, núm. 302; D.ª María Francisca Silva Ferro, núm. 164; D.ª Elvira Sagrera Pannou, núm. 303; D.ª Teresa Bellsolá Codina, núm. 305; D.ª Manuela Cises de la Vega Campuzano, núm. 306.

D.ª Petra Blanco Sánchez, núm. 307; D.ª Mariana Moregó Espinal, núm. 308; D.ª María Luisa Llorente y Gómez, núm. 309; D.ª Agustina Pujol y Aleu, núm. 312; D.ª Mariana Alvarez Bollo Carretero, núm. 313; D.ª Teresa Pérez Ruiz, núm. 314; D.ª Obdulia de la Cerda y Alvarez, núm. 315; D.ª Francisca Carlota García Alcalde, núm. 316, y D.ª Rosa Vidaurre Asúa, núm. 317, que seguirán percibiendo el sueldo de 3.500 pesetas.

2.º Que las Secciones administrativas de primera enseñanza diligencien los títulos de los Maestros relacionados que varíen de sueldo, de conformidad con el que ahora se les adjudica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 14 de Octubre de 1919 — Núm. 82

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que las plantillas del Cuerpo general de funcionarios administrativos de este Ministerio y empleados subalternos del mismo sean las que se publican.—Página 2.

Dictando disposiciones relativas a las plantillas de los diversos Cuerpos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Página 5,

Disponiendo que las plantillas del Profesorado numerario de los distintos Centros de enseñanza, cuyos Escalafones dependen de la Subsecretaría de este Ministerio, sean las que se publican.—Página 6.

Idem que la plantilla del Escalafón general del Magisterio sea la que se inserta.—Página 7.

Idem quede redactado en la forma que se publica el art. 64 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879.—Página 9.

Idem que la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura y de Pintura, Escultura y Grabado sea la que se detalla en el estado que se publica.—Página 9.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Anunciando al turno de cesantes la provisión de una plaza de Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de segunda clase en la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 10.*

Disponiendo se subsane el error padecido en el cómputo de los servicios que, en la respectiva clase, tenían varios subalternos que, por virtud de las disposiciones vigentes, han sido nuevamente incluídos en el Escalafón general.—Página 10.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Publicando, debidamente rectificados, los nombramientos de Auxiliares temporales expedidos a favor de D. José Quereda Aparisi y D. José Ramón de Orue.—Página 10.*

Disponiendo que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Alfonso Medina se encargue del desempeño de la Cátedra de Fisiología humana.—Página 10.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Declarando de utilidad para la enseñanza y de relevante mérito la obra titulada* La educación en Inglaterra*—Página 10*

ALUMNOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Mendoza.—Página 11.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la de Maestros de Cáceres. Página 11.*

INSPECCIÓN.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Segovia a D. Bernardo Ezquer Jiménez.—Página 11*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de una plaza de Inspector de primera enseñanza vacante en la provincia de La Coruna.—Página 11.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Dejando sin efecto la creación provisional de las Escuelas que se mencionan.—Página 12.*

Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Negreira (La Coruña) sobre creación de Escuelas.—Página 12.

Elevando a definitiva la creación provisional de una Escuela mixta desempeñada por Maestra en la parroquia de Allones, Ayuntamiento de Puente-Ceso (La Coruña). Página 12.

Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 12.

LOCALES.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a satisfacer a D. Blas Clavijo y Almenar los alquileres que tiene devengados por la casa de su propiedad destinada a Escuela Nacional de primera enseñanza y habitación para la Maestra.— Página 14.*

Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan a que faciliten locales adecuados para Escuelas.—Página 15.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se anuncien a concurso de traslado entre Profesoras especiales propielarias, las vacantes de Dibujo geométrico y artístico en las Escuelas de adultas de Santiago, Salamanca y Valencia, y que se provean en igual forma las vacantes de Profesoras de Taquigrafía y Mecanografía y de Corte y confección de prendas—Página 15.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo en el pleito promovido por D. Santos Vicente Baldovi contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Marzo de 1918.—Página 15.*

Declarando procedente la petición de D. Domingo Hidalgo Bravo.—Página 15.

Desestimando instancia de D.ª Josefa Calaf Vila.—Página 16.

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes gubernativos incoados a los Maestros que se citan.—Página 16.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para cursar la carrera del Magisterio a D. José María Barea.—Página 17*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilada, por edad, a D.ª Dolores Aragonés Martínez.—Página 18.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a los interesados que se mencionan.—Página 18.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída doña Juana Sánchez.—Página 19.

Nombrando Maestras sustitutas de las Escuelas que se detallan a las señoras que se expresan.—Página 19.

Admitiendo la renuncia de sus cargos a los interesados que se indican.—Página 19.

Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta hecho a favor de D.ª María del Carmen Muiños.—Página 19.

LICENCIAS.—*Concediendo permiso para oposiciones a D. Alejando Aparicio.—Página 19.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a las Maestras y Maestros que se expresan. Página 20.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Carlos Fernández Durán, opositor en expectación de destino en Escuelas Nacionales.— Página 20.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 20.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).—Página 21.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.— *Resolviendo el expediente promovido por D.ª Pilar Arnau Alonso, Maestra de San Claudio, concejo y provincia de Oviedo, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón.—Página 21.*

Dirección general de Bellas Artes.

CENTROS DE CULTURA.—*Accediendo a lo solicitado por la Real Academia de Medicina de Barcelona. —Página 21.*

MONUMENTOS.—*Declarando Monumento nacional la iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia).—Página 21.*

Declarando Monumento arquitectónico-artístico el convento de San Francisco, de la ciudad de Betanzos (La Coruña).—Página 23.

Idem íd. íd. el Monasterio de Comendadoras de Santiago, conocido con el nombre de convento de Santa Fe, de la ciudad de Toledo.— Página 24.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 24.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 9.° de la ley de 14 de Agosto del corriente año facultó al Gobierno para que, respetando la amortización establecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, limitando el aumento, que para el ejercicio de que es norma económica dicha ley puede establecerse, al 14 por 100 del gasto autorizado en la actualidad.

Tal precepto, por su generalidad, sólo puede ser considerado como solución transitoria que facilite, en su día, la regularización definitiva de los Escalafones de la Administración, a fin de que cese la parte aleatoria que en su confección pudo presidir, acomodándolos a una proporción que haga posible a la generalidad de los funcionarios llegar a categorías medias y responda a las necesidades de cada servicio y a la organización de cada Departamento.

Esta labor tiene en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una base de importancia extraordinaria, ya que la reorganización de los servicios centrales se llevó a la *Gaceta* aprobada por Real decreto de 30 de Diciembre del año 1918. Estudiada esta reorganización por el antecesor del Ministro que suscribe, que la refrendó, teniendo en cuenta las necesidades impuestas por la práctica y por la realidad de los trabajos que del Departamento dependen, será preciso más tarde hacerla efectiva y extenderla a los demás Centros dependientes del Ministerio para dar algún horizonte a los funcionarios que en ellos prestan sus servicios, a fin de que no estén reservadas las categorías de Jefes de Administración central.

Tal es la base que habrá de servir para confeccionar las plantillas definitivas de este Departamento, en cuanto a las necesidades de los nuevos servicios y una sencilla fórmula de posibilidades para determinar la distribución de aquellos funcionarios que no tienen categoría de Jefe, conteniendo, claro es, el aumento de gastos en límites de prudencia, pero teniendo en cuenta que, como en el mismo Parlamento se reconoció, no fué aplicado al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el beneficio de la ley de 2 de Marzo de 1917, siéndole impuesto, en cambio, el total de amortización, lo que supuso una base para operar al aplicar la ley de 22 de Julio, muy inferior a lo que en realidad correspondía, y lo mismo supone hoy al hacer efectivo el aumento circunstancial del 14 por 100.

Téngase en cuenta, además, que el presupuesto general de este Departamento había crecido desde su creación en 1900, hasta el último aprobado para 1917, desde 17.425.196 pesetas hasta 76.758.479, lo que acredita que el servicio ha aumentado en más de un 400 por 100 y, en cambio, el personal sólo se ha intensificado en un 60 por 100.

La organización del Ministerio y la distribución de trabajos que corresponde sólo a la Administración central es, con arreglo al Reglamento vigente, la que a continuación se explica:

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Central: 1, Negociado de personal; 2, Cancillería; 3, Habilitación de personal y material.

Sección 2.ª—Contabilidad y presupuestos: 1, Gastos de primera enseñanza, nóminas; 2, Obras, ejercicios cerrados; 3, Material; 4, Teneduría de libros, Habilitaciones, Asuntos generales.

Sección 3.ª—Codificación, estadística y títulos: 1, Codificación; 2, Estadística; 3, Títulos.

Sección 4.°—Información y publicaciones: 1, Registro general; 2, Oficina de información; 3, Publicaciones y biblioteca del Ministerio.

Sección 5.ª—Fundaciones de enseñanza: 1, Investigación de bienes; 2, Inspección de Fundaciones; 3, Estadística de ídem.

Sección 6.ª—Enseñanza superior: 1, Profesorado de Universidades; 2, Asuntos generales de enseñanza, alumnos; 3, Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

Sección 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria: 1, Profesorado numerario; 2, Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes; 3, Alumnos y asuntos generales.

Sección 8.ª—Enseñanzas especiales: 1, Artes e Industrias; 2, Comercio y Náutica; 3, Otras Escuelas.

Dirección general de primera enseñanza.

Sección 9.ª—Enseñanzas del Magisterio: 1, Escuelas Normales; 2, Inspección; 3, Otros Centros de cultura.

Sección 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela: 1, Creación y graduación de Escuelas; 2, Construcción de Escuelas, locales, casa-habitación; 3, Instituciones complementarias de la Escuela.

Sección 11.—Personal del Magisterio: 1, Asuntos generales de primera enseñanza, reconocimiento de derechos y servicios; 2, Premios, castigos, dispensa de defecto físico; 3, Jubilaciones, sustituciones, licencias y excedencias.

Sección 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria: 1, Ingreso en el Magisterio; 2, Provisión de Escuelas; 3, Escalafón general del Magisterio; 4, Administración provincial y local.

Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario.

Sección 13.—Secretaría.

Sección 14.—Contabilidad.

Dirección general de Bellas Artes.

Sección 15.—Fomento de Bellas Artes: 1, Museos; 2, Exposiciones, fiestas, teatros, asuntos generales. 3, Centros de cultura.

Sección 16.—Enseñanzas artísticas: 1, Enseñanza de las Artes plásticas; 2, Otros Centros de enseñanza artística.

Sección 17.—Construcciones civiles y monumentos: 1, Construcciones civiles; 2, Monumentos, arrendamientos, asuntos generales.

Sección 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual: 1, Personal; 2, Otros asuntos, Registro de la Propiedad intelectual.

Pues bien: para 18 Secciones habrá, con la aplicación de este decreto, sólo 12 Jefes de Administración, y para 54 Negociados, sólo 30 Jefes de esta categoría, quedando sin dotar todas las demás plazas y sin que tengan tampoco condición de Jefe, ni posibilidad de alcanzarla, ninguno de los funcionarios que prestan servicios fuera de los Centros dependientes del Departamento.

Respecto al trabajo que en el Ministerio se realiza, baste decir que en el estado que se remite anualmente a la Presidencia del Consejo de Ministros se consignaron en el último año 60.810 expedientes, cifra en la que no se incluyen los numerosos asuntos que, sin tener el carácter de aquéllos, requieren un trabajo especialísimo y detenido, como las numerosas consultas e incidencias a que da lugar la índole del Departamento, del que depende un Profesorado de cerca de 35.000 individuos que en el Ministerio tienen sus expedientes personales, y que supone el movimiento correspondiente intensificado por la diversidad de sus derechos, de su procedencia y aun de su función.

Los registros especiales de asuntos despachados acreditan que sólo en dos Secciones del Ministerio se han tramitado en un año más de 20.000 asuntos de índole tan extraordinaria dentro de la Administración, inspirados en disposiciones tan amplias, que un concurso de traslado del Magisterio supone el examen de más de 4.000 instancias, en muchas de las cuales se piden de 200 a 400 plazas por solicitante, lo que supone un engranaje, para la adjudicación, de medio millón de pretensiones.

Y la plantilla de este Ministerio, que carece de los Jefes necesarios, que tiene que poner la dirección de tales servicios en manos de Oficiales de Administración poco retribuídos, no llega a 200 funcionarios, y en ellos habrá de hacerse una amortización de cerca de un 40 por 100.

Fuera del servicio del Ministerio ha de hacerse constar que se realizan por personal que figura en este Escalafón los trabajos administrativos de los Centros siguientes:

Escuela Superior del Magisterio.
Museo Pedagógico Nacional.
Cuarenta y una Escuelas Normales.
Cincuenta y siete Institutos.
Veintiocho Escuelas de Artes y Oficios e Industriales.
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.
Escuela Central de Idiomas.
Dos Hospitales clínicos, de Madrid y Barcelona.
Museo de Ciencias Naturales.
Museo de Antropología.
Jardín Botánico.
Dos Escuelas de Ingenieros Industriales.
Cinco Escuelas de Veterinaria.
Diez Escuelas de Comercio.
Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.
Dos Escuelas de Arquitectura.
Conservatorio de Música y Declamación.
Escuela Nacional de Artes Gráficas.
Museo Nacional de Pintura.
Museo de Arte Moderno.
Veintiocho Archivos.
Biblioteca Nacional.
Alhambra de Granada.
Varios del Servicio de Construcciones.

Cerca de doscientas dependencias, además de los servicios Centrales de la Administración, y algunos de ellos de una importancia y de una complejidad de trabajos que, para encarecerla, basta su sola enunciación.

Para todas ellas hay una plantilla de 300 funcionarios, en la que habrá de hacerse una amortización de más de un 30 por 100, y ni uno sólo alcanzará la categoría de Jefe de Administración, y sólo uno tiene hoy la de Jefe de Negociado.

Y téngase en cuenta que están a su cargo todos los trabajos de matrículas, inscripciones, papeletas de examen, formación de expedientes personales, contabilidad, etc., de todas esas dependencias, y que el movimiento de alumnos por años responde, según el último anuario estadístico, a 200.676 inscripciones en Institutos, 158.418 en Escuelas Normales, 20.736 en las de Comercio, 2.866 en las de Veterinaria y 38.905 en las demás Escuelas especiales, o sea un total de 421.601.

Tal es el cuadro del presente.

Las necesidades de la Instrucción pública y de las Bellas Artes en España han de imponer sucesivos aumentos en el Presupuesto, y puede afirmarse que, llegando a la implantación de una plantilla definitiva que responda a las aspiraciones del personal, aún subsistirá la desproporción entre el trabajo y la cantidad destinada a remunerarlo.

Tales consideraciones son más que suficientes, en sentir del Ministro que suscribe, para justificar la necesidad de que se acometa el problema de la reorganización de las plantillas de este Ministerio.

Conociendo los datos mencionados, sabiendo que el personal administrativo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ha quedado siempre en un plano inferior al tratarse de mejoras de carácter general, y que el actual momento es uno más que se presenta ante la vista de los funcionarios, sin que puedan alcanzar aquellas mejoras a que aspiran, hubiera deseado ardientemente el Ministro que suscribe evitarlo, dando el paso decisivo que las circunstancias imponen; pero respetuoso siempre, no sólo con el mandato de la ley, sino con los fueros del Parlamento, deja a éste la definitiva reparación de pasadas pretericiones y la apreciación de una justicia que no es susceptible de nuevos aplazamientos, y, dentro de la mayor austeridad, dentro del mandato imperativo de las Matemáticas, ajusta las plantillas de este decreto a lo dispuesto en el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto último; esto es, al 14 por 100 del gasto autorizado en la actualidad, según se demuestra a continuación.

Los créditos autorizados en la actualidad son los siguientes:

	Pesetas.
Capítulo 1.°, art. 1.°, Administración central.	571.500
Capítulo 3.°, art. 6.°, Personal de Estadística.	12.500
Capítulo 4.°, art. 2.°, Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio y Museo Pedagógico.....	80.000
Capítulo 4.°, art. 3.°, Escuelas Normales de Maestros y Superior del Magisterio.....	193.500

	Pesetas.
Capítulo 6.°, artículo único, Personal al servicio de las instituciones complementarias de la Escuela	145.500
Capítulo 7.°, art. 1.°, Institutos de segunda enseñanza	238.000
Capítulo 7.°, art. 2.°, Escuelas de Artes e Industrias (personal administrativo)	110.000
Capítulo 9.°, art. 2.°, Escuelas de Ingenieros Industriales (ídem íd.)	14.500
Capítulo 11, art. 1.°, Escuelas de Veterinaria (ídem íd.)	18.000
Capítulo 11, art. 2.°, Escuelas de Comercio (ídem íd.)	50.000
Capítulo 13, art. 1.°, Escuelas de Pintura, Arquitectura y Artes gráficas (ídem íd.)	25.000
Capítulo 13, art. 2.°, Museo del Prado, Arte Moderno y Biblioteca Nacional (ídem íd.	24.000
Capítulo 13, art. 3.°, Formación de Estadísticas de Monumentos	14.000
Capítulo 17, artículo único, Administración de Archivos y Bibliotecas	116.000
Capítulo 19, artículo único, Delineantes	21.500
Capítulo 19, artículo único, Sobrestantes	37.000
Total	1.671.000

Su 14 por 100, 234.000. Por tanto, el crédito disponible es de 1.905.000 pesetas, superior al de 1.896.000 de que se dispone.

Y tomando como base las mismas plantillas:

	Pesetas.
Plantilla del Real decreto de 19 de Octubre de 1918	1.145.000
Amortización	458.000
Funcionarios incorporados por Reales decretos posteriores	60.500
Total	1.663.500

Su 14 por 100, 232.890.

Y, en su virtud, el crédito disponible de 1.896.390, también superior al que arrojan las nuevas plantillas.

Respecto a la distribución, baste decir que, respetando el precepto del repetido artículo, asciende todo el personal auxiliar, sin que deje de experimentar la pequeña mejora posible ni uno sólo de los funcionarios que hoy perciben 1.500, 2.000 y 2.500 pesetas, y el resto se reparte del modo más equitativo posible, para lograr la proporcionalidad relativa a que puede aspirarse dentro de las posibilidades económicas.

Lamenta el Ministro que suscribe no haber podido acometer de momento, en su integridad, la reforma que demanda el servicio, ya sancionada por un Real decreto—el de 30 de Diciembre de 1918—; pero, dentro de la austeridad impuesta por el respeto a la ley y al principio sostenido de que no debe llegarse a otras soluciones sin la intervención parlamentaria, no le son permitidas soluciones más satisfactorias.

Las del personal subalterno se forman acomodándose, en lo posible, al Real decreto de 20 de Mayo último, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros; pero limitándose al 14 por 100 de los créditos autorizados, ya que éstos importan 1.287.500 pesetas y los nuevos sueldos, 1.467.500, de ellas 405.000 a extinguir por amortización.

Ajustadas, pues, las plantillas a la proporcionalidad posible y al crédito de que se dispone, tiene el Ministro que suscribe el honor de elevar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

Artículo 1.° En cumplimiento del art. 9.° de la ley de 14 de Agosto último y con efectos económicos desde primero de dicho mes, las plantillas del Cuerpo general de funcionarios administrativos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y empleados subalternos del mismo, serán las siguientes:

	Pesetas.
Dos Jefes de Administración de primera, a 12.000 pesetas	24.000
Cuatro ídem íd. de segunda, a 11.000	44.000
Seis ídem íd. de tercera, a 10.000	60.000
Ocho Jefes de Negociado de primera, a 8.000	64.000
Diez ídem íd. de segunda, a 7.000	70.000
Doce ídem íd. de tercera, a 6.000	72.000
Treinta y tres Oficiales de primera, a 5.000	165.000
Setenta y seis ídem de segunda, a 4.000	304.000
Noventa y dos ídem de tercera, a 3.000	276.000
Ochenta y seis Auxiliares de Administración de primera, a 2.500	215.000
Setenta y dos ídem íd. de segunda, a 2.000	144.000
Total	1.438.000

Créditos a extinguir por amortización.

Ciento dos Auxiliares de Administración de segunda, a 2.000 pesetas y 500 de gratificación	255.000
Sesenta y dos ídem íd., a 2.000	124.000
Gratificaciones de 500 pesetas a ochenta y seis Auxiliares de primera	43.000
Idem de ídem íd. a setenta y dos ídem de segunda.	36.000
Total	458.000

Personal subalterno.

Un Portero mayor, a 4.000 pesetas y 500 de gratificación	4.500
Dos ídem primeros, a 3.500	7.000
Seis ídem segundos, a 3.000	18.000
Veinticinco ídem terceros, a 2.500	62.500
Ciento dos ídem cuartos, a 2.000	204.000
Quinientos once Ordenanzas, mozos de oficio, a 1.500	766.500
Total	1.062.500

Créditos a extinguir por amortización.

Doscientos setenta Ordenanzas, mozos de oficio, a 1.500 pesetas	405.000

Art. 2.° La adaptación del personal administrativo a las nuevas plantillas se llevará a efecto, fuera de turno, por el orden riguroso con que figura aquél en el Escalafón correspondiente, quedando clasificado también por el mismo orden en las sucesivas categorías que se le asignen.

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gacetas* del 10 y 11.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 9.° de la ley de 14 de Agosto del corriente año autoriza al Gobierno para reformar las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado, dándoles la proporcionalidad que en ellos debe existir, pero sin que, en ningún caso, la reforma produzca aumento de gasto superior al 14 por 100 del que en la actualidad se halla autorizado; y aun cuando el aumento concedido no es en modo alguno suficiente para organizar los diversos Cuerpos dependientes de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como exigen los complejos servicios de la misma, el Ministro que suscribe, sin abandonar la idea de proponer dotación conveniente a las indicadas plantillas, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y en cumplimiento de la ley de 14 de Agosto de 1919,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.° Al importe de 3.739.250 pesetas que representan las plantillas de los diversos Cuerpos de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, se sumará el 14 por 100 del mismo, importante 523.495, y la suma total de 4.262.745 se aplicará a las reformas necesarias para dar proporcionalidad a dichas plantillas en la forma que a continuación se expresa.

Art. 2.° Se suprime la escala de la Comisión permante de Pesas y Medidas, creada por Real decreto de 26 de Octubre de 1918, por componerse de dos solos funcionarios, cuyas especialidades son heterogéneas, pasando el Ingeniero a formar parte del personal diverso del Instituto Geográfico y Estadístico, y el Oficial letrado a la escala del actual personal administrativo que, con independencia del Cuerpo de igual denominación del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pasará a formar el Cuerpo auxiliar de los servicios de aquel Centro, quedando sometido al Reglamento del mismo.

Art. 3.° Las plantillas que por este decreto se aprueban, se entenderán en vigor desde 1.° de Agosto del corriente año.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

CUERPO DE INGENIEROS GEÓGRAFOS	Pesetas.
Un Inspector general, Jefe superior de Administración	15.000
Seis Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas	72.000
Diez Ingenieros Jefes de primera, Jefes de ídem de segunda ídem, a 11.000	110.000
Doce ídem íd. de segunda, Jefes de ídem de tercera ídem, a 10.000	120.000
Catorce Ingenieros primeros, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	112.000
Diez y seis ídem íd., Jefes de ídem de segunda ídem, a 7.000	112.000
Diez y ocho ídem íd., Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000	108.000
Veintiún Ingenieros segundos, Oficiales primeros de Administración, a 5.000	105.000
Veintidós ídem íd., Oficiales segundos de ídem, a 4.000	88.000
Total	842.000

CUERPO DE TOPÓGRAFOS	Pesetas.
Dos Topógrafos mayores, Jefes de Administración de tercera clase, a 10.000 pesetas	20.000
Tres ídem íd., Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	24.000
Ocho ídem íd., íd. íd. de segunda ídem, a 7.000	56.000
Veinte ídem íd., íd. íd. de tercera ídem a 6.000	120.000
Cuarenta y tres ídem primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000	215.000
Sesenta y cuatro ídem íd., íd. de íd. de segunda clase, a 4.000	256.000
Ciento treinta ídem segundos, ídem de íd. de tercera clase, a 3.000	390.000
Total	1.081.000

CUERPO AUXILIAR DE DELINEANTES	
Un Delineante mayor, Jefe de Negociado de segunda clase	7.000
Dos ídem íd., Jefes de ídem de tercera clase, a 6.000 pesetas	12.000
Nueve Delineantes primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000	45.000
Catorce ídem segundos, íd. segundos de íd. a 4.000	56.000
Veinte ídem terceros, íd. terceros de íd. a 3.000	60.000
Total	180.000

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID	
Un Jefe, Jefe de Administración de primera clase	12.000
Dos Astrónomos primeros, Jefes de ídem de segunda ídem, a 11.000 pesetas	22.000
Cuatro Astrónomos de ascenso, a 5.000	20.000
Cuatro Astrónomos de entrada o Auxiliares de Astronomía, a 2.000	8.000
Para ascensos reglamentarios de los Astrónomos de ascenso	20.000
Para ascensos reglamentarios de los Astrónomos de entrada	12.000
Total	94.000

CUERPO DE METEORÓLOGOS Y AUXILIARES DE METEOROLOGÍA	
Un Meteorólogo primero, Jefe de Negociado de segunda clase	7.000
Dos ídem segundos, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000 pesetas	12.000
Diez Auxiliares de Meteorología, Oficiales terceros de Administración, a 3.000	30.000
Total	49.000

CUERPO FACULTATIVO DE ESTADÍSTICA	
Dos Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000 pesetas	24.000
Cinco ídem de segunda clase, Jefes de ídem de segunda ídem, a 11.000	55.000
Ocho ídem de tercera clase, Jefes de ídem de tercera ídem, a 10.000	80.000
Catorce Jefes de primera clase, Jefes de Negociado de primera ídem, a 8.000	112.000
Veintidós ídem de segunda clase, Jefes de ídem de segunda ídem, a 7.000	154.000
Veintitrés ídem de tercera clase, Jefes de ídem de tercera ídem, a 6.000	138.000
Veinticuatro Oficiales primeros, Oficiales primeros de Administración, a 5.000	124.000
Veinticinco ídem segundos, ídem segundos de ídem, a 4.000	100.000
Total	783.000

CUERPO AUXILIAR DE ESTADÍSTICA	
Seis Auxiliares mayores, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000 pesetas	36.000
Diez y nueve ídem íd., Oficiales primeros de Administración, a 5.000	95.000
Treinta y seis ídem íd., íd. segundos de Administración, a 4.000	144.000
Ochenta y cinco Auxiliares primeros, ídem íd., terceros de Administración, a 3.000	255.000
Total	530.000

PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO		Pesetas.
Tres Oficiales segundos de Administración, a 4.000 pesetas		12.000
Veintidós Oficiales terceros, a 3.000		66.000
Noventa y un Auxiliares de primera (Oficiales cuartos a extinguir), a 2.500		227.500
Sesenta y un Auxiliares de segunda (Oficiales cuartos a extinguir), a 2.000		122.000
Total		427.500
TALLER DE REPRODUCCIONES FOTOMECÁNICAS		
Un Fotógrafo operador	4.000	
Un Ayudante, segundo Fotógrafo	3.500	
Un Heliograbador	3.500	
Un Fotograbador	2.500	
Un Ayudante	2.500	
Un Mozo de servicio	2.000	
		18.000
TALLER DE GRABADO		
Dos grabadores primeros, a 4.000 pesetas.	8.000	
Dos ídem segundos, a 3.000	6.000	
Dos Aspirantes de grabador, a 2.000	4.000	
Un grabador en cobre	1.500	
		19.500
TALLER DE CALCOGRAFÍA Y LITOGRAFÍA		
Un Litógrafo primero	4.000	
Un Calcógrafo	3.500	
Un Litógrafo máquinista	3.500	
Dos Litógrafos segundos, a 3.000 pesetas.	6.000	
Un Marcador	2.500	
Cinco ayudantes, a 2.000	10.000	
		29.500
Total		67.000
PERSONAL SUBALTERNO		
Un Portero mayor		4.000
Un ídem primero		3.500
Dos ídem segundos, a 3.000		6.000
Dos ídem terceros, a 2.500		5.000
Catorce Ordenanzas primeros, a 2.000		28.000
Cien ídem segundos, a 1.500		150.000
Total		196.500

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(Gacetas del 10 y 11.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 14 de Agosto del corriente año, en su art. 9.°, autoriza al Gobierno de V. M. para que, respetando la amortización que actualmente se halla establecida, proceda a dar la necesaria proporcionalidad a las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918. En este caso se encuentra el Profesorado numerario de los diversos Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Para llevar a la práctica la expresada autorización, en cuanto a los Escalafones de Catedráticos y Profesores numerarios adscritos a la Subsecretaría de este Departamento, se ha estudiado detenidamente el asunto, a fin de establecer un criterio uniforme en la aplicación de dichas mejoras de haberes.

En su consecuencia, las bases para formar las nuevas plantillas han sido las siguientes: constituir todas las escalas, por igual, en diez categorías; respetar los sueldos existentes, intercalando tan sólo los necesarios para completar el número de grados en las escalas de Ingenieros Industriales y Veterinaria, que tienen hoy menos de diez; deducir las vacantes amortizadas y aquellas cuyo expediente de amortización se halla en curso; no llegar a un aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado; fijar los mismos tantos por ciento en las categorías de los Escalafones, agrupando, de un lado, a los de Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio e Industriales y de Artes y Oficios, que comprenden un número de Catedráticos superior a 50, y de otro, a los de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Veterinaria que, por su menor contingente de Profesores, exigen distinta proporcionalidad.

Con sujeción a tales bases, aspírase a normalizar, en lo posible, el movimiento de las escalas y a facilitar los primeros ascensos en el Profesorado, digno ciertamente de toda solicitud por la alta y nobilísima función que le está asignada.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plantillas del Profesorado numerario de los distintos Centros de enseñanza, cuyos Escalafones dependen de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública serán, con la efectividad de 1.° de Agosto último, las que figuran en los cuadros adjuntos.

Art. 2.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de dichas plantillas y la concesión de los correspondientes ascensos de escala.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

Plantillas a que se refiere la Real orden de esta fecha.

UNIVERSIDADES

SECCIONES	Número de Catedráticos.	Sueldos. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
1.ª	11	15.000	165.000
2.ª	34	13.000	442.000
3.ª	46	12.000	552.000
4.ª	57	11.000	627.000
5.ª	68	10.000	680.000
6.ª	74	9.000	666.000
7.ª	91	8.000	728.000
8.ª	75	7.000	525.000
9.ª	68	6.000	408.000
10	46	5.000	230.000
	570		5.023.000

Universidades.

Aumento para completar el sueldo de los Catedráticos que tienen número duplicado en el Escalafón, 10.000 pesetas.

Esta cantidad viene a acrecer las sumas que por dicho concepto figuran en el capítulo 9.°, art. 1.° del vigente Presupuesto, y que fueron ampliadas en 33.000 pesetas en virtud de la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

Para gratificaciones por el servicio de acumulación de Cátedras amortizadas (cinco a 2.500 pesetas), 12.500 pesetas.

Siendo baja en la plantilla cinco dotaciones de 5.000 pesetas, correspondientes a Cátedras ya amortizadas, se consigna la anterior partida, cumpliendo las disposiciones vigentes en la materia.

INSTITUTOS

SECCIONES	Número de Catedráticos.	Sueldos. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
1.ª	11	12.500	137.500
2.ª	33	12.000	396.000
3.ª	45	11.000	495.000
4.ª	55	10.000	550.000
5.ª	67	9.000	603.000
6.ª	73	8.000	584.000
7.ª	89	7.000	623.000
8.ª	72	6.000	432.000
9.ª	67	5.000	335.000
10.	45	4.000	180.000
	557		4.335.500

Institutos.

Aumento para completar el sueldo de los Catedráticos que tienen número duplicado en el Escalafón, 71.000 pesetas.

En esta cantidad se amplía el crédito destinado en el capítulo 7.º, art. 1.º del Presupuesto vigente para el pago de la expresada atención.

Para gratificaciones por el servicio de acumulación de Cátedras amortizadas (21 a 2.000 pesetas), 42.000 pesetas.

Es necesario incluir este concepto por haberse deducido de la plantilla 21 dotaciones de 4.000 pesetas, correspondientes a Cátedras ya amortizadas o cuyo expediente de amortización se halla en curso.

ESCUELAS DE COMERCIO

SECCIONES	Número de Catedráticos.	Sueldos. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
1.ª	4	12.500	50.000
2.ª	12	12.000	144.000
3.ª	16	11.000	176.000
4.ª	20	10.000	200.000
5.ª	24	8.500	204.000
6.ª	26	7.500	195.000
7.ª	32	6.500	208.000
8.ª	26	5.500	143.000
9.ª	24	5.000	120.000
10.	16	4.000	64.000
	200		1.504.000

ESCUELAS INDUSTRIALES Y DE ARTES Y OFICIOS

SECCIONES	Número de Profesores de término.	Sueldos. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
1.ª	6	12.500	75.000
2.ª	19	10.500	199.500
3.ª	25	9.000	225.000
4.ª	32	8.000	256.000
5.ª	38	7.000	266.000
6.ª	41	6.500	266.500
7.ª	50	6.000	300.000
8.ª	41	5.000	205.000
9.ª	38	4.500	171.000
10.	26	4.000	104.000
	316		2.068.000

Artes e Industrias.

Aumento para completar el sueldo de los Profesores de término que tienen número duplicado en el Escalafón, 24.000 pesetas.

En esta suma se considera acrecido el crédito del capítulo 7.º, art. 2.º, destinado a este servicio, que ya fué ampliado en 6.500 pesetas, según la plantilla aprobada por Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES

SECCIONES	Número de Catedráticos.	Sueldos. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
1.ª	1	12.500	12.500
2.ª	2	12.000	24.000
3.ª	2	11.000	22.000
4.ª	3	10.000	30.000
5.ª	3	9.000	27.000
6.ª	3	8.000	24.000
7.ª	4	7.000	28.000
8.ª	4	6.500	26.000
9.ª	3	6.000	18.000
10.	3	5.000	15.000
	28		226.500

ESCUELAS DE VETERINARIA

SECCIONES	Número de Catedráticos.	Sueldos. — Pesetas.	Importe. — Pesetas.
1.ª	1	11.000	11.000
2.ª	2	10.000	20.000
3.ª	3	9.500	28.500
4.ª	3	9.000	27.000
5.ª	3	8.500	25.500
6.ª	3	8.000	24.000
7.ª	5	7.000	35.000
8.ª	4	6.000	24.000
9.ª	3	5.000	15.000
10.	3	4.000	12.000
	30		222.000

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(*Gaceta* del 10.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de 14 de Agosto próximo pasado ordena en su art. 2.º, párrafos *b* y *c*, elevar desde el día 1.º de dicho mes al sueldo de 1.500 pesetas el de aquellos Maestros que vienen percibiendo 1.250, y regularizar, desde igual fecha, los Escalafones del Magisterio, dando apropiada proporcionalidad a las escalas.

El cumplimiento de la ley integra dos aspectos de importancia: el económico, de traducción inmediata, y el administrativo, que se relaciona con el Escalafón general.

Notoria es la tendencia de las leyes y disposiciones vigentes a mejorar la condición económica de los Maestros, acomodándola de un modo gradual a las otras ineludibles atenciones del Erario público; así, ahora, se llega, con una práctica efectiva, al sueldo mínimo de 1.500 pesetas en la categoría de ingreso, y se atiende, en la medida posible, a la regularización de las escalas.

Cumpliendo los fines de la ley se ha estudiado con empeño la proporcionalidad que aquélla persigue, creando dos categorías superiores, las de 7.500 y 6.000 pesetas, y aumentando también plazas en todas las actuales categorías, principalmente en la penúltima, en la que es inevitable pronunciar el aumento para que no subsista la congestión en la categoría de entrada; es decir, que en la antigua plantilla figuraban 5.766 Maestros en las siete primeras categorías y 22.436 en la octava, y en la nueva plantilla figuran 10.336 Maestros en las siete primeras categorías y 17.866 en la última, contados, en una y otra planta, los Maestros de Navarra.

El Ministro que suscribe, conocedor de los anhelos del Magisterio de las Escuelas Nacionales, ha procurado satisfacerlos cumplidamente, sometiendo a la aprobación de V. M. la plantilla adjunta, sin merma en la proporción y sin dar lugar a excepciones que sean privilegios abusivos o postergaciones irritantes.

Regularizar las escalas, por otra parte, significa asimismo regularizar la estructura o el normal funcionamiento del Escalafón; no deben ya persistir las diferencias que separaban a los Maestros de la provincia de Navarra y a los de Patronato de los demás Maestros a sueldo del Tesoro; las mismas obligaciones y derechos procede reconocer a unos y a otros, sin excepción de origen, siempre que coincidan en la forma legal de ingreso y en el percibo de todo o parte de sus haberes por cuenta del Estado, y es evidente que, mediante esta simplificación, desaparecerá el casuísmo que entorpece los ascensos y el destino y cambio de Escuelas, acudiendo por igual los Maestros de las citadas condiciones a disfrutar las ventajas del Escalafón donde figuran.

Por último, dentro de este mismo aspecto, la publicación del Escalafón con la fecha en principio acordada, anterior a la ley, no responde a la realidad existente, toda vez que los ascensos de 1.800 Maestros lo varían casi por completo; la fecha posterior no se aviene con los preceptos generales vigentes en la materia, ni armoniza con el servicio, por encontrarnos ya en los últimos meses del año, y, en tales circunstancias, el mayor acierto aconseja no alterar la fecha de cierre que fijan los aludidos preceptos. En su virtud, el futuro Escalafón deberá reflejar la situación del personal en 1.° de Enero próximo.

Por las razones expuestas el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En estricto cumplimiento del art. 2.°, apartado *c)*, de la ley de 14 de Agosto último, la plantilla del Escalafón general del Magisterio será la que figura aneja a este decreto.

Art. 2.° Ascienden a las siete primeras categoría los 5.710 Maestros y Maestras en activo servicio, en vista del orden de antigüedad en el Escalafón, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Supremo que modifica dicho orden y los reconocimientos de derechos a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón. La antigüedad señalada en los apartados *E)* y *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918 para los Maestros de oposición restringida, se refiere concretamente al sueldo que ganaron en la oposición, sin perjuicio de la general de 1.° de Septiembre en los nuevos haberes que les corresponden por virtud del Real decreto de 19 de Octubre último.

Art. 3.° Están incluídos en el artículo anterior, para los efectos de estos ascensos y para todos los sucesivos de la carrera, como cualesquiera otros Maestros Nacionales, los que sirven en Escuelas de Fundación o de Patronato y en las de Navarra, en activo servicio, siempre que hayan ingresado por los medios legales vigentes y que, además, cobren todo o parte de sus haberes del Tesoro público. Los Maestros de Fundación, libremente nombrados por el Patronato, no gozarán, en ningún caso, de las ventajas de los anteriores.

Art. 4.° El Director general de primera enseñanza, por delegación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, está facultado para conceder los ascensos en las siete primeras categorías, con arreglo a la nueva plantilla y en las condiciones previstas por los artículos anteriores.

Art. 5.° En la categoría séptima se guardará entre los dos sexos análoga proporción a la ya establecida.

Art. 6.° De acuerdo con lo previsto en el párrafo *b)* del artículo 2.° de la ley, las Secciones administrativas de primera enseñanza de las provincias procederán, tan pronto se publique este decreto, a diligenciar con 1.500 pesetas los títulos de todos los Maestros de las Escuelas Nacionales que cobren todo o parte de sus haberes del Tesoro, aunque sirvan en Navarra o en Escuelas de Patronato, ingresados en forma legal.

Los Jefes de dichas Secciones administrativas vienen obligados a remitir relaciones detalladas y exactas de los ascensos, con todos los particulares previstos para estos casos.

Art. 7.° La antigüedad, a efectos económicos y del Escalafón de todos los Maestros y Maestras que ascienden por virtud de la ley, es la de 1.° del pasado mes de Agosto.

Art. 8.° Los primeros Escalafones generales que se impriman reflejarán la situación del personal en 1.° de Enero del próximo año.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

Créditos disponibles, que corresponden a la nueva plantilla del Escalafón general del Magisterio.

	Pesetas.
Importe de la plantilla actual hasta 1.° de Agosto.	44.433.000
Suma del ascenso a 1.500 pesetas de los 13.048 Maestros de 1.250	3.262.000
Cantidad anual a razón de 1.903.500 pesetas que consigna la ley para ocho meses	2.855.250
Total	50.550.250

Plantilla del Magisterio público primario, citada en el Real decreto de esta fecha.

Categoría.	Maestros.	Sueldos.	Pesetas.
1.ª	2	7.500	15.000
2.ª	6	6.000	36.000
3.ª	58	5.000	290.000
4.ª	114	4.500	513.000
5.ª	200	4.000	800.000
6.ª	400	3.500	1.400.000
7.ª	780	3.000	2.340.000
8.ª	1.610	2.500	4.025.000
9.ª	7.166	2.000	14.332.000
10	17.866	1.500	26.799.000
	28.202		50.550.000

Ascensos que se originan de la nueva plantilla.

	MAESTROS		Pesetas.
2	de 5.000	a 7.500	5.000
6	de 5.000	a 6.000	6.000
16	de 4.500	a 5.000	8.000
30	de 4.000	a 4.500	15.000
80	de 3.500	a 4.000	40.000
179	de 3.000	a 3.500	89.500
356	de 2.500	a 3.000	178.000
457	de 2.000	a 2.500	228.500
4.570	de 1.500	a 2.000	2.285.000
			2.285.000
13.048	de 1.250	a 1.500	3.262.000
18.744			6.117.000

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(*Gaceta* del 10.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Varios escritores han acudido a la Administración pública en demanda de protección para la literatura dramática, cuyo derecho de propiedad se ve continua e impunemente detentado por ciertas industrias que bien merecen el calificativo de parasitarias.

La costumbre de dar al público el argumento de las obras teatrales, que comenzó con el de ópera, adicionado con algún trozo de la letra de las melodías más conocidas, y ya se ha extendido a todo género de espectáculos, coreográficos inclusive, ha llegado a ser abusiva respecto de las obras líricas del género zarzuela.

Poco importaba la revelación del plan de una ópera, y aun de la letra de algunos pasajes musicales. En este género, la partitura absorbe el interés del público de un modo absoluto, y el conocimiento del libreto en nada perjudica los intereses de los autores de la obra.

Pero nuestro género lírico es más vario y más complejo; la letra tiene en él tanta participación y de tanta importancia como la música; importancia que llega a ser decisiva la noche del estreno, en la cual no es infrecuente el caso de fracasar partituras, dignas de aplauso, por deficiencias del libro. La ley reconoce al libreto y a la música igual importancia, puesto que asigna a sus autores iguales provechos; y es sabido entre autores y artistas que, si la música influye más en la longevidad de la obra, la influencia del libro predomina y decide en el éxito del estreno.

Ahora bien: los explotadores de los folletos que contienen el argumento y los cantables de la obra nueva ya no se privan de insertar escenas habladas, precisamente las de mayor belleza literaria o, lo que es peor, las de mayor fuerza cómica o las que revelan los efectos de la acción que, una vez leídas, no sorprenden al público, desvirtuando así la impresión que el autor trataba de producir en el auditorio. Y esto, sin contar el perjuicio irrogado a los autores en la venta de ejemplares de la obra, que el espectador se lleva casi completa en el mal llamado *argumento*.

Necesario es poner coto a tales abusos, amparando debidamente la propiedad intelectual en armonía con el espíritu que informa la ley de 10 de Enero de 1879, y para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el luminoso informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado en el expediente incoado en este Ministerio a instancia de varios autores, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, en el cual se propone la adición de un párrafo al art. 64 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley antes citada, adición que no altera ninguno de los principios fundamentales de tan importante disposición legislativa, sino que, por el contrario, las desarrolla y aplica con arreglo a las necesidades concretas que la realidad va presentando.

Madrid 6 de Octubre de 1919.

SEÑOR:
Á L. R. P. DE V. M.,
José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en decretar lo siguiente:

El artículo 64 del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 64. El plan y argumento de una obra dramática o musical, así como el título, constituyen propiedad para el que los ha concebido o para el que haya adquirido la obra.

En su consecuencia, se castigará como defraudación el hecho de tomar en todo o en parte de una obra literaria o musical, manuscrita o impresa, el título, el argumento o el texto para aplicarlos a otra obra dramática.

Tampoco será lícita la edición con fines mercantiles de los planes y argumentos de las obras teatrales sin permiso de sus autores o sus derechohabientes.»

Dado en San Sebastián a siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 10.)

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plantillas de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura y de Pintura, Escultura y Grabado, será la que se detalla en el cuadro adjunto, dando a los ascensos que se originen la efectividad de 1.° de Agosto último, para todos los efectos en la carrera de los interesados.

Art. 2.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián a seis de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

Plantilla de Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid y de la Especial de Pintura, Escultura y Grabado, formada con arreglo a lo establecido en la ley de 14 de Agosto de 1919.

Número de Catedráticos.	Sueldo anual. — *Pesetas.*	
1	15.000	
2	12.000	
5	11.000	
6	10.000	
4	9.000	
3	8.000	
3	7.000	
4	6.000	
4	5.000	
Totales. 32		279.000
Presupuesto de la actual plantilla..		246.000
El 14 por 100		34.440
Total disponible		280.440

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(Gaceta del 10.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Vacante una plaza de Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de segunda clase en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y el 50 por 100 de gratificación, por residencia; y correspondiendo su provisión al turno de cesantes, entre los de las suprimidas clases de Oficiales quintos y Aspirantes de primera y segunda, se pone en conocimiento de los mismos, para que puedan solicitarla dentro del plazo de veinte días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio; advirtiéndose que, de solicitarlo más de uno, será preferido por el orden de las clases suprimidas el que cuente con más antigüedad en el Escalafón.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 7.)

Habiéndose padecido un error en el cómputo de los servicios que en la respectiva clase tenían varios subalternos que por virtud de las disposiciones vigentes han sido nuevamente incluídos en el Escalafón general,

Esta Subsecretaría ha acordado que se subsane el error padecido y que se adjudique a dichos subalternos el número que les corresponda por sus servicios en la clase y al Estado y, en su consecuencia, que D. Juan María Mouchet figure detrás de D. Miguel Valdueza; D. Carlos Mozo de Castro, de D. Anastasio Peñalosa; D. José Muñoz González, de D. Juan Tomás Biscamps; D. Francisco Salas y Roldán, de D. José M. Busto y Díaz; D. Manuel Castillo y García, de D. Genaro Mochales; D. José Martínez Fernández, de D. José Antón Bernardini; don Eladio García de la Foz, de D. Toribio Borobio, y D. José Sánchez Barreras, de D. Félix Rodríguez San Juan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por error aparecieron en el BOLETÍN OFICIAL equivocados los nombres de dos Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se tenga por hecha la aclaración, en el sentido de que donde dice D. José Quevedo Aparisí y D. José Ramón de Orive y Arregui debe decir don José Quereda Aparisi y D. José Ramón de Orue.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Resultando que la Cátedra de Fisiología humana de la Universidad Central se halla vacante por defunción de D. José Gómez Ocaña que la desempeñaba en propiedad;

Resultando que en 27 de Septiembre el Rector de la Universidad remite la propuesta de la Facultad de Medicina, en la que se entiende que deben desempeñar interinamente la expresada Cátedra, hasta que sea provista en propiedad, los dos Auxiliares numerarios D. Manuel Menéndez Potenciano y don Alfonso Medina Martínez;

Resultando que tramitada por el Rector de la Universidad la citada propuesta entiende que puede ser aprobada, indicando, no obstante, algunas salvedades referentes a la unidad de plan de la enseñanza y a la posible dificultad en la percepción de haberes por los interesados;

Vistos el art. 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y la Real orden de 8 de Enero de 1911 y las demás disposiciones referentes a este caso;

Considerando que la Real orden de 8 de Enero de 1911, inserta en la *Gaceta* del 31, establece que cuando haya varios Auxiliares de un mismo grupo se designará por el Gobierno el Auxiliar que haya de tener a su cargo la enseñanza vacante, de donde se infiere que la propuesta deberá formularla la Facultad a favor de un solo Auxiliar y no de dos, como en este caso se ha efectuado, y que no puede menos de ser así, puesto que de prosperar la propuesta doble se quebrantaría forzosamente la unidad de dirección en la enseñanza y en el plan de la asignatura, reconociéndolo así el Rector de la Universidad Central en el informe que ha emitido al cursar la propuesta de la Facultad de Medicina;

Considerando que este Ministerio debe hacer el nombramiento de que se trata a favor de uno de los dos Auxiliares propuestos, y teniendo en cuenta que siendo ambos numerarios y pudiendo alegar análogos derechos a la institución, y no existiendo, por otra parte, más diferencia entre ellos que la del ingreso por oposición del Sr. Medina Martínez, circunstancia que no se da en el Sr. Menéndez Potenciano, es de estimar esta condición de la oposición como preferente a la de la antigüedad en el cargo que concurre en el Sr. Menéndez Potenciano, toda vez que todas las disposiciones vigentes dan la preferencia a la oposición sobre la antigüedad para concursos y demás procedimientos para la provisión de Cátedras;

Considerando que, como el Rector de la Universidad Central supone, podrían darse algunas dificultades para la percepción de haberes, y divididos éstos resultaría ineficaz el premio o remuneración asignada por el Real decreto de 23 de Agosto de 1888 al Auxiliar encargado de Cátedra vacante,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central D. Alfonso Medina y Martínez se encargue del desempeño de la Cátedra de Fisiología humana de la expresada Facultad, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la misma hasta que fuere provista en propiedad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasada a informe del Consejo de Instrucción pública la obra *La educación en Inglaterra*, de D. José Castillejo y Duarte, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la obra titulada *La educación en Inglaterra*, de que es autor D. José Castillejo y Duarte, sometida a informe de este Consejo por Real orden comunicada por la Subsecretaría del Ministerio, después de haber sido juzgada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que la ha declarado de evidente utilidad para la enseñanza y la cultura y de relevante mérito para la carrera de su autor, resulta que la expresada obra forma un volumen en 4.º, de cerca de 700 páginas, dedicadas al vasto problema de la educación en Inglaterra, que el autor examina bajo todos sus aspectos, no sin haber estudiado previamente en sendos capítulos la característica del pueblo inglés, sus ideales, la raza y las instituciones; las bases de la educación, los antecedentes históricos y lo que el autor llama la sistematización nacional y, por último, la administración y los recursos, todo ello precedido de una introducción

por demás interesante, sobre la actitud del pueblo inglés ante la guerra, que bastaría por sí sola para acreditar al autor de perspicaz observador y pensador profundo, cualidades ambas que se hacen notar en todo el libro juntamente con las de una intensa cultura y un excepcional dominio del asunto.

»Pasa después a examinar en sucesivos capítulos la educación elemental, la secundaria, los exámenes en esta enseñanza, la enseñanza técnica de primer grado, las Universidades, la enseñanza superior y las profesionales, la formación del personal docente y, por fin, la cuestión religiosa en la enseñanza y la educación después de la guerra, pues el libro se refiere al período de 1914 a 1919.

»Concluye la obra con una copiosa bibliografía y los índices necesarios para su más fácil manejo.

»El conocimiento directo que muestra el autor de las cuestiones de que trata adquirido en sus frecuentes viajes a Inglaterra y en sus relaciones con las personas que dirigen el progreso pedagógico de aquel país, da un valor positivo a la obra del culto Catedrático y hacen de ella un libro de indudable utilidad para cuantos se ocupan en cuestiones de esta naturaleza y que ha de influir poderosamente en la cultura patria.

»Esta Comisión, haciendo suyo el juicio emitido por la Real Academia antes citada, propone se declare esta obra de utilidad para la enseñanza y la pública cultura, y de relevante mérito a fin de que sirva al autor para el adelanto en su carrera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado, con devolución de la obra del Sr. Castillejo y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

Alumnos.

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado por D. Rafael Mendoza y Somoza, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicitando autorización para matricularse en una asignatura pendiente de aprobación y poder continuar la carrera, por encontrarse incurso en el art. 67 del Reglamento, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Rafael Mendoza y Somoza, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, solicita autorización para matricularse en una asignatura pendiente de aprobación y poder continuar la carrera, por encontrarse incurso en el art. 67 del Reglamento;

»Resultando que la Junta de Profesores de dicha Escuela, atendiendo a la índole de las razones aducidas por el interesado y a ser ciertas las circunstancias excepcionales que en el mismo concurren, en sesión de 2 de Junio último acordó informar en el sentido de que, indultando al Sr. Mendoza de la penalidad en que ha incurrido, como comprendido en el artículo 67 del Reglamento de la Escuela, se acceda a lo solicitado;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe accederse a lo solicitado por D. Rafael Mendoza y Somoza, ya que la Escuela de Ingenieros Industriales informa favorablemente la petición de dicho alumno,

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y por el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que debe accederse a lo solicitado por el alumno don Rafael Mendoza y Somoza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DR INGENIEROS INDUSTRIALES.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Que se anuncie a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, una plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras, y que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 9.)

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Segovia a D. Bernardo Ezquer Jiménez, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Bernardo Ezquer Jiménez.

En virtud de oposición fué nombrado por Real orden de 31 de Enero de 1905 Inspector de primera enseñanza de la provincia de Badajoz.

Para el mismo cargo en la provincia de Lérida por Real orden de 13 de Enero de 1910.

Idem íd. de la provincia de Cáceres por Real orden de 11 de Abril de 1910.

Idem íd. para la provincia de La Coruña por Real orden de 10 de Agosto de 1918.

Posee el título de Maestro Normal.

(*Gaceta* del 9.)

ORDEN

Vacante en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de La Coruña una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de La Coruña.

2.° Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por

el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.° Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.° de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(*Gaceta* del 9.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Ecuelas.

REALES ÓRDENES

En vista de que a pesar del tiempo transcurrido desde que se hizo la creación provisional de una Escuela de niñas en Fuensanta y de otra mixta, a cargo de Maestro, en La Carraca, del Ayuntamiento de Martos, ambas de esa provincia, creadas por Real orden de 14 de Agosto de 1918, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo prevenido en la misma, con el fin de atender petición análoga a la que se accede por Real orden de esta fecha;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la creación provisional de dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Negreira (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Negreira (La Coruña) solicita para Portor, parroquia de las de mayor población del término municipal, que carece de todo medio de instrucción, una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra, a la que concurrirán además los niños del pueblo de Barca, perteneciente a otra parroquia, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Portor, para esta parroquia y el pueblo de Barca, modificando al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Habiéndose cumplimentado lo prevenido en la Real orden de 9 de Septiembre de 1918 respecto a la creación de una Escuela mixta, desempeñada por Maestro, en la parroquia de Allones, Ayuntamiento de Puente-Ceso, de esa provincia;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dicha Escuela, y que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de un Maestro con destino a la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tartanedo (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tartanedo (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela unitaria de niños, alegando que no es posible atender debidamente la numerosa matrícula escolar en la única Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, con que cuenta y que es indispensable el establecimiento de la enseñanza nocturna, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede crear en Tartanedo una Escuela unitaria de niños, y convertir la de asistencia mixta que hoy tiene en unitaria de niñas, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Cambre, alegando su numerosa población y la distancia que le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Profesora.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a

este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede crear en Cambre una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Octubre)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Malpica de Bergantinos (La Coruña) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, para la parroquia de Villanueva, alegando la distancia de siete kilómetros que le separa de la Escuela del distrito a que actualmente pertenece, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en la parroquia de Villanueva, con emplazamiento en el poblado de Portella, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Feces de Cima, alegando la distancia de más de dos kilómetros que por malos caminos le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Feces de Cima, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su dia; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Tamaguelos, para este pueblo y el de Mourazos, alegando la distancia de tres kilómetros que separa el primero de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que se acceda a la petición del Ayuntamiento referido, pero sin agregar a la nueva Escuela el pueblo de Mourazos, que deberá continuar en el distrito escolar a que actualmente pertenece.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que es de necesidad la Escuela que se pretende;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que se acceda a la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Tamaguelos, en los términos propuestos por la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Abades, alegando la distancia que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a

este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear en Abades una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Grandas de Salime (Oviedo) solicita una Escuela de asistencia mixta para Villarello, que formará distrito con Villarmayor, Castro, Malueira, Pedre, San Julián, Puente de Vitos, San Mayor y Paradela, alegando que dicha Escuela figura entre las que deben existir en el arreglo escolar y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo.

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada, ya que figura en el arreglo escolar, según manifiesta la referida Corporación municipal y atestigua en su informe la Inspección;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Villarello, para este pueblo y los de Villarmayor, Castro, Malueira, Pedre, San Julián, Puente de Vitos, San Mayor y Paradela.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Acebo, para este pueblo, Pena de Cabras y agregados, alegando que, con arreglo a su población, no tiene el número de Escuelas que le corresponde, y que su término municipal, dadas las especiales condiciones topográficas, se halla diseminado en más de trescientas agrupaciones, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente, proponen se oiga a este Consejo.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que se modifique el arreglo escolar del Municipio de Fonsagrada, creándose un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Acebo, a la que concurrirán, además, los niños de Pena de Cabras y agregados diseminados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en el pago de Los Cercados, que formará distrito con Ayacata, La Plata, Lomito, Conejo y Los Canalizos, alegando la distancia de doce kilómetros que separa a estas entidades de población de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de San Bartolomé de Tirajana, creándose una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Los Cercados, para este pago y los grupos de Ayacata, La Plata, Lomito, Conejo y Los Canalizos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Blas Clavijo y Almenar, vecino de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicha capital a que le pague la renta íntegra de los veintitrés meses, en concepto de alquiler, por la casa de su propiedad destinada a Escuela Nacional de primera

enseñanza y habitación de la Maestra; que si en breve plazo dicha Corporación no se pone al corriente en el pago de los alquileres procederá al desahucio de dicho local,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia obligue al referido Ayuntamiento a satisfacer al reclamante los alquileres que tiene devengados, evitando por todos los medios el desahucio de referencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando la clausura de las Escuelas Nacionales de Donado, Manzanal de los Infantes y Pedrazales, por no reunir condiciones higiénicas y pedagógicas el local donde se hallan instaladas;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las Autoridades locales para que se faciliten casas en condiciones, no habiendo dado el resultado deseado,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a las Juntas locales de los referidos Ayuntamientos a proporcionar edificios en condiciones para instalar dichas Escuelas en armonía con lo dispuesto en el artículo 19, párrafo décimo, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y en lo sucesivo cumplan las Juntas con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para determinar la manera de proveer las vantes de Profesoras especiales de las Escuelas de adultas;

Resultando que en la actualidad se hallan vacantes en las Escuelas de adultas de Santiago y Salamanca una plaza de Profesora especial de Dibujo geométrico y artístico y dos plazas de Profesoras de la misma enseñanza en las Escuelas de adultas de Valencia;

Considerando que el Real decreto de 17 de Junio de 1915, que creó las referidas plazas, dispone que el ingreso se verifique por oposición, sin que tal disposición ni el Real decreto de 4 de Abril de 1913 y disposiciones complementarias determinen la manera de proveer las mismas en lo sucesivo;

Teniendo en cuenta que importa regular la provisión de tales plazas y que, sin perjuicio para la enseñanza, puede convenir a las Profesoras de referencia que sirven en otras capitales el traslado a dichas vacantes o a otras que ocurran, y que del mismo modo y por iguales motivos interesa establecer la provisión de las vacantes de Profesoras especiales de Taquigrafía y Mecanografía, Francés y de Corte y confección de prendas en dichas Escuelas de adultas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que las mencionadas vacantes de Dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas se anuncien a concurso de traslado, por el término de veinte días naturales desde la publicación de la oportuna orden en la *Gaceta*, entre Profesoras especiales propietarias que desempeñen el mismo cargo y enseñanza en las citadas Escuelas, creadas por el Real decreto de 17 de Junio de 1915, teniendo derecho preferente a la plaza anunciada la solicitante que hubiere obtenido mejor número en la lista de prelación formada por el Tribunal de oposiciones.

2.° Que las vacantes que resulten desiertas en dicho concurso se provean por oposición.

3.° Que se provean en igual forma y en los mismos turnos las vacantes de Profesoras de Taquigrafía y Mecanografía, Francés y de Corte y confección de prendas que existan o puedan ocurrir en lo sucesivo, si bien en estas últimas no se aplicará esta disposición ínterin existan Maestras en expectación de destino, con derecho a ocupar plaza de esta enseñanza, de conformidad con lo dispuesto en la orden de 30 de Marzo de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en 3 de Julio del corriente año, en el pleito promovido por D. Santos Vicente Baldovi, contra Real orden de este Ministerio de 31 de Marzo de 1918, que desestimó una instancia del interesado sobre reconocimiento de la categoría y sueldo que disfrutó como Maestro del Cuerpo de Prisiones, y cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos que estimando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos la de esta Jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta por D. Santos Vicente Baldovi contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de Marzo de 1918».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo Hidalgo Bravo, Maestro Regente en propiedad de la Escuela Nacional graduada de niños aneja a la Normal de Teruel, número 46 del Escalafón general del Magisterio, contra acuerdo de la Diputación provincial que le niega el pago de la gratificación de 500 pesetas anuales que le corresponden como tal Regente;

Resultando que en 18 de Julio último acudió el interesado a la Diputación provincial de Teruel en súplica de que consignara en sus presupuestos la suma necesaria para satisfacer dicha gratificación al recurrente, desestimándose la petición por acuerdo de 4 de Agosto, fundándose en que se creía relevada la Corporación provincial de semejante obligación, ya que también lo están los Regentes de las Escuelas prácticas del deber de explicar en Normales e Institutos en que se cursaban los estudios de Maestro elemental las asignaturas de Caligrafía y Ortología;

Considerando que el derecho del reclamante a que le sean satisfechas directamente por la Diputación provincial de Teruel 500 pesetas anuales en concepto de gratificación como Regente de la Escuela práctica agregada a la Normal está reconocido y declarado por las Reales órdenes de 21 de Junio

de 1897, 19 de Junio de 1899 y 6 de Julio de 1908, que no sólo no han sido derogadas, sino que recientemente, por otras Reales órdenes de 14 de Junio y 12 de Julio de 1917, le ha ratificado tal derecho al resolver peticiones análogas a la presente;

Considerando que la gratificación de que se trata se concede a los Regentes por los servicios que prestan en las Escuelas Normales, servicios que todavía vienen realizando ya que tienen a su cargo la asignatura Prácticas de enseñanza, formando además parte de los Tribunales de examen, por lo cual carece de valor y eficacia la alegación que hace la Diputación provincial para negarse a satisfacer al Sr. Hidalgo la suma que reclama, tanto más cuanto que por Real orden de 31 de Enero de 1910 se tiene declarado que por el solo hecho de explicar la asignatura Prácticas de enseñanza deben cobrar de las Diputaciones provinciales la gratificación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar la procedencia de la reclamación invocada por D. Domingo Hidalgo Bravo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

ORDEN

Vista la instancia de D.ª Josefa Calaf Vila, Maestra nacional de Arbós (Tarragona), núm. 1.996 del Escalafón, en súplica de que se considere como regulador para los derechos pasivos el sueldo de 2.000 pesetas que obtuvo en virtud del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, aun cuando no llegue a disfrutarlo dos años, alegando en apoyo de su pretensión lo preceptuado para los funcionarios públicos por la ley de 22 de Julio del pasado año y Reglamento dictado para su ejecución en 7 de Septiembre siguiente;

Teniendo en cuenta que la mencionada ley de 22 de Julio de 1918 y, por consiguiente, su Reglamento, no pueden aplicarse al Magisterio nacional en lo referente al reconocimiento del sueldo regulador para los efectos pasivos, porque otra ley posterior, la de 27 de Julio de 1918, en su art. 3.º, lo prohibe terminantemente al disponer de un modo expreso que desde 1.º de Enero de 1919 los Maestros jubilados disfrutarán de los haberes pasivos a que tengan derecho por sus años de servicios reconocidos «con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años cuando menos»,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por la Sra. Calaf Vila.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Castigos.

REALES ÓRDENES

En el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela Nacional de Tenzuela (Segovia) D. Andrés García Yagüe, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que varios vecinos de Tenzuela denuncian ante la Inspección que el Maestro de aquella aldea D. Andrés García Yagüe padece ataques de enajenación mental que le imposibilitan para dedicarse a las tareas docentes, estando por esa causa la Escuela abandonada, y, además, porque los niños temen los accesos de dicho Maestro y se niegan a asistir a clase; acompañando un oficio de la Alcaldía de Pelayos en que se hace solidaria de la denuncia, asegurando que la enseñanza está completamente abandonada, y una certificación médica en que se afirma haber asistido al Maestro de un acceso de delirio furioso, dominando las ideas de persecución;

»Resultando que en la visita girada por el Inspector pudo comprobar que la enseñanza había estado abandonada desde la fecha del ataque sufrido por el Maestro, pero que con anterioridad llevaba con meticuloso cuidado los libros reglamentarios y satisfacía las necesidades de su Escuela;

»Resultando que en la sesión celebrada por la Junta local con asistencia del Inspector, los Vocales manifestaron que era un peligro para los niños la permanencia del Sr. García Yagüe al frente de la Escuela, afirmando el Vocal Médico y el de cabecera, llamados a informar ante la Junta, que dicho Maestro es un melancólico, y su separación de la enseñanza es no sólo una necesidad para la buena marcha de la Escuela, sino un bien para el interesado, que así podrá atender mejor a su salud tan quebrantada;

»Resultando que el Sr. García Yagüe tiene sesenta y cuatro años y cuatro meses de edad, contando treinta y seis años y siete meses de servicios en propiedad;

»Resultando que la Inspección en su informe manifiesta que no es posible la sustitución del interesado por tener más de sesenta años de edad, límite que fija el art. 136 del Estatuto del Magisterio, y que aunque su jubilación se ve estorbada por la circunstancia de no haber cumplido los sesenta y cinco años, no hay dentro de la actual legislación otro recurso que la jubilación del Sr. García Yagüe para evitar el hecho doloroso e injusto de que al cabo de los treinta y cinco años de servicios quede desamparado, sin medios de vida, un Maestro que ha perdido la salud acaso por el esfuerzo constante e interés que puso en el cumplimiento de sus funciones docentes, que por faltarle a dicho Maestro ocho meses para alcanzar los sesenta y cinco años de edad, podría, sin daño para la enseñanza y aplicando el art. 124 del Estatuto, dejársele en la situación actual, o sea suspenso de empleo y sueldo, y servida la Escuela por un interino durante aquel tiempo, lo que produciría al cabo la posibilidad de que, sin perjuicio para la función educativa, se evitara la miseria a un vencido en las tareas escolares, otorgándole la jubilación en las condiciones prescriptas por la ley, y que por lo expuesto entiende que procede declarar jubilado a este Maestro, con efectos desde primero de Diciembre del presente año, en virtud de lo dispuesto en el art. 147 del Estatuto, y que mientras tanto, siga su Escuela servida por un interino y el interesado suspenso de empleo y sueldo;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta las mismas consideraciones que la Inspección, proponen que procede invitar al interesado a que solicite la jubilación voluntaria o declararle jubilado; considerándole, por analogía, comprendido en el art. 144 del Estatuto, debiendo oirse previamente a este Consejo;

»Considerando que los Maestros que tengan más de sesenta años de edad no pueden ser sustituídos si se imposibilitasen para la enseñanza, con arreglo a lo preceptuado en el art. 136 del Estatuto del Magisterio;

»Considerando que el Sr. García Yagüe tiene treinta y seis años y siete meses de servicios en propiedad y sesenta y cuatro años y cuatro meses de edad, sentimientos de recta justicia y de equidad aconsejan proponer la jubilación del imposibilitado físicamente con efecto desde primero de Diciembre del corriente año, por hallarse comprendido en el art. 147 del Estatuto y contar, para esa fecha, con los sesenta y cinco años, siempre que el interesado lo solicite,

»Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, propone que procede invitar al interesado a que solicite la jubilación voluntaria o declararle jubilado, considerándole, por analogía, comprendido en el art. 144 del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

En el expediente incoado con motivo de haber sido condenado a la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, el Maestro de la Escuela de Binéfar (Huesca) D. Agustín Sin Pueyo, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

»Resultando que seguida causa contra el expresado Maestro por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones inferidas a su mujer D.ª Antonia Cías Montany, la Audiencia provincial de Huesca, en sentencia de 21 de Enero de 1919, que quedó firme, impuso al expresado Maestro la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y pago de costas;

»Resultando que pasado pliego de cargos al citado Maestro y pedídole su hoja de servicios, remite certificación facultativa expedida el 31 de Marzo último, de la cual resulta que el Sr. Sin Pueyo se hallaba en cama desde 27 de aquel mes, a consecuencia de haber sufrido la fractura del brazo derecho en accidente casual;

»Resultando que la Inspección, en su informe, propone que se declare a D. Agustín Sin Pueyo separado temporalmente del servicio hasta el cumplimiento del plazo por que se decretó la suspensión, con pérdida de la Escuela Nacional de niños de Binéfar, que desempeña en propiedad, que se declare vacante esa Escuela y se anuncie para su provisión al turno que le corresponda, y que se reconozca y declare al Sr. Sin Pueyo comprendido en el caso 6.º del art. 90 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, para los efectos de su reingreso al cumplir la pena impuesta;

»Resultando que el Negociado en su nota propone exactamente lo mismo que la Inspección provincial, previo informe del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección;

»Vistos los artículos 90 y 127 del Estatuto general del Magisterio de 20 de Julio de 1918, casos 6.º y 7.º, respectivamente, de dichas disposiciones;

»Considerando que existe perfecta unanimidad en las propuestas formuladas por la Inspección, el Negociado y la Sección del Ministerio, por haber recaído sentencia definitiva y condenatoria contra el Maestro nacional de Binéfar D. Agustín Sin Pueyo, siendo de indudable aplicación el párrafo sexto del art. 127 en relación con el sexto del art. 90.

»Y por todo lo expuesto,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que al Maestro nacional D. Agustín Sin Pueyo se le declare separado temporalmente del servicio con pérdida de la Escuela Nacional que desempeñaba en propiedad en el pueblo de Binéfar, y que se declare vacante dicha Escuela, que se cubrirá por el turno que corresponda, reservándole al expresado Maestro el derecho que le pertenece en el art. 90, caso 6.º, de la citada disposición, a fin de que pueda reingresar después de cumplida la pena impuesta por los Tribunales de justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído al Maestro de la Escuela Nacional núm. 5, de Málaga, D. Juan J. Fernández Sánchez;

Resultando que el vecino José Heredia Fajardo denunció al Maestro D. Juan J. Fernández Sánchez de haber impuesto a su hijo castigos corporales que le produjeron lesiones;

Resultando que el citado alumno asistió a la Escuela el mismo día que le fueron curadas unas erosiones de carácter leve, hecho comprobado por los oficios del Médico y Maestro que obran en este expediente;

Resultando que no queda probado que las erosiones motivo de la denuncia se las causara el referido Maestro, sino más bien parece ser al rehuir un cogotazo que intentó aplicarle el Maestro el día de referencia;

Considerando que resulta probado que el alumno referido continúa matriculado y asistiendo a clase actualmente, a pesar de haber otras Escuelas de carácter Nacional en el mismo distrito;

Considerando que el Maestro Sr. Fernández Sánchez cuenta con más de cuarenta años de buenos servicios a la enseñanza sin haber disfrutado ninguna licencia ni habérsele aplicado corrección disciplinaria alguna, habiendo obtenido en cambio gracias de Real orden, tres votos de gracias de la Junta provincial, tres de la Inspección, varios de la Delegación Regia y el Ayuntamiento, propuesto para una recompensa por sus méritos en la enseñanza, y varias comunicaciones laudatorias,

Esta Dirección general se ha servido acordar el sobreseimiento de este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela de La Valcueva (León) D.ª Eloísa Ramos;

Resultando que dicha señora fué denunciada por varios vecinos de que tenía abandonada la enseñanza;

Resultando que la interesada tomó posesión de la Escuela de La Valcueva el día 1.º de Enero último, ausentándose al poco tiempo y no reintegrándose a su destino hasta el día 13 de Mayo;

Resultando que la Sra. Ramos nombró un Maestro que la sustituyera, el que en el mes de Marzo se marchó al pueblo, dejando abandonada la Escuela;

Resultando que la referida Maestra, al contestar al pliego de cargos, hace constar que estaba en los últimos meses del embarazo y que padeció un ataque gripal, lo que le impedía estar al frente de su Escuela;

Considerando que en cumplimiento de las disposiciones vigentes la Sra. Ramos debió pedir licencia antes de ausentarse, dando conocimiento de ella a la Inspección, como también de la persona encargada de sustituirla en el desempeño de su cargo,

Esta Dirección general se ha servido acordar se aplique a esta Maestra la pena tercera del art. 127 del Estatuto vigente, consistente en reprensión pública con nota en su expediente por el tiempo de tres años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Dispensa de defecto físico.

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. José María Barea Fer-

nández solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Granada,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho Sr. Barea, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Aragonés Martínez, Maestra de Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba), número 1.467 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Felisa Mata García, Maestra de Valdespino Vaca (León), núm. 9.509 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Felisa Mata García, Maestra de Valdespino Vaca (León);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer una nefritis crónica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y tres años de edad y cuenta diez y seis años, once meses y diez y ocho días de servicios en propiedad;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión permanente tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Valdespino Vaca (León), D.ª Felisa Mata García, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Benjamín Fernández Gebas, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real), núm. 992 del Escalafón, y oída la Real Academia de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar en situación de sustituído, por imposibilidad física, al referido Maestro.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente incoado por D.ª Consuelo Prieto Rubín de Celis, Maestra de Marcenado (Oviedo), núm. 9.973 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Consuelo Prieto Rubín de Celis, Maestra de Marcenado (Oviedo);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer de cataratas con adherencias al iris, sin resultado positivo operatorio;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y nueve años de edad y cuenta diez años, cinco meses y veinticuatro días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión opina que puede concederse la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Marcenado (Oviedo), D.ª Consuelo Prieto Rubín de Celis, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D.ª Margarita Salazar, Maestra de Teulada (Alicante), núm. 612 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución por imposibilidad física incoado a instancia de D.ª Margarita Salazar López, Maestra de Teulada (Alicante);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer endocarditis crónica con estrechez mitral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspec-

tor provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y cuatro años de edad y treinta y tres años, cuatro meses y siete días de servicios;

»Considerando que se ha cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Teulada (Alicante), D.ª Margarita Salazar López, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

En el expediente incoado por D.ª Juana Sánchez Maicas, Maestra sustituída de Cella (Teruel), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseseñanza de D.ª Juana Sánchez Maicas, Maestra de Cella (Teruel);

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída por imposibilidad física en 3 de Mayo de 1909;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección de primera enseñanza y el Negociado y la Sección de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto con relación al citado artículo se relaciona,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Juana Sánchez Maicas, Maestra sustituída de Cella (Teruel), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Mitjá Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Capmany (Gerona), con la mitad del sueldo anual que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Muiños Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mercurín (La Coruña), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra susttiuída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Juliana Arencón Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Alcadozo (Albacete), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Bienvevenida Ortega Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Blacos (Soria), con el sueldo anual de 625 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Por órdenes de esta fecha se ha admitido la renuncia de sus cargos a D. Manuel Castro, Maestro sustituto de Mercurín (La Coruña);

D. Santiago Castaño, ídem íd. de Sobrefoz (Oviedo);

D.ª Isabel Picón, Maestra sustituta de Valladolid (5.º distrito);

D.ª Modesta Bará, ídem íd. de Brandariz (Pontevedra), y

D.ª Basilia Martínez, ídem íd. de Colmenar del Arroyo (Madrid).

Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Enriqueta Rosende la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Rebón (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Cegueliños (Pontevedra) expedido a favor de D.ª María del Carmen Muiños.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Alejandro Aparicio, Maestro de Santiago (Oviedo), núm. 5.446 del Escalafón, permiso para oposiciones, en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Ruperta Oliva Castro, Maestra de El Coronil (Sevilla), núm. 8.142 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D. Roberto Redondo, Maestro que fué de Roturas (Valladolid), en solicitud de la excedencia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Roberto Redondo, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Roturas, solicita la excedencia de su cargo;

»El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan en sentido desfavorable, por solicitar este Maestro su excedencia con fecha 12 de Agosto y haberse posesionado el día 11 del mismo mes del cargo de Jefe de la Guardia municipal de Valladolid, que había ganado por oposición.

»La Sección administrativa de primera enseñanza informa favorablemente.

»Visto el Real decreto de 20 de Julio de 1918;

»Considerando lo que dispone el art. 120 del citado Real decreto al establecer que para solicitar y obtener la excedencia no es preciso justificación alguna ni tiempo determinado de servicio;

»Considerando que este Maestro, aunque tomó posesión del cargo de Jefe de la Guardia municipal de Valladolid, cargo que había ganado por oposición, no abandonó su Escuela puesto que se trataba de época de vacación reglamentaria y no existe más que la diferencia de unas horas de una a otra fecha;

»De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de primera enseñanza,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la excedencia que solicita en este expediente el Maestro D. Roberto Redondo Escudero, conforme establecen los artículos 119 al 122 del Estatuto general del Magisterio, capítulo XII.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de esta fecha se ha concedido la excedencia a D.ª Gloria Useros, Maestra de Colmenar de la Sierra (Guadalajara), y a

D. Francisco Delgado, Maestro de Felgueras (Oviedo).

Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

Por Reales órdenes de esta fecha se ha concedido la excedencia a D.ª Mercedes Vicéns, Maestra de Castellnou de Bages (Barcelona);

D. Miguel Zabeldía, Maestro de Castoveis (Granada), y

D.ª María Oliveras, Maestra de San Privat de Bas (Gerona).

Madrid 26 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Carlos Fernández Durán, opositor en expectación de destino en Escuelas Nacionales;

Resultando que habiendo cesado, a consecuencia del concurso general de traslado, el Maestro interino Sr. Fernández Gómez en el desempeño de una de las secciones de la Escuela graduada núm. 2, de Málaga, solicitó, con informe favorable de la Sección administrativa, que se le autorizara para seguir prestando sus servicios en otra sección de la misma graduada, cuya autorización fué concedida en principio y sin perjuicio de tercero por esta Dirección general con fecha 27 de Agosto último;

Resultando que el opositor en expectación de destino don Carlos Fernández Durán reclama contra dicha autorización por corresponderle ocupar la citada plaza en virtud del derecho que le otorga el vigente Estatuto;

Considerando que al conceder la autorización solicitada por D. Eduardo Fernández Gómez se declaró que no prevalecería ante la reclamación de un tercero de mejor derecho,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto la autorización otorgada a D. Eduardo Fernández Gómez.

2.º Que se nombre al opositor D. Carlos Fernández Durán Maestro interino de una sección de la Escuela graduada número 2, de Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María del Claustro Folp Plana y D.ª Marcelina García Pestañas, Maestras, respectivamente, de Oliano y Vall San (Lérida).

D.ª Severina Plaza González, Maestra de Revillagudos (Burgos), y D.ª Natividad del Val y Díez, Maestra de Torija (Guadalajara);

D. Benito Recio Peña y D. Lázaro Frías Soria, Maestros, respectivamente, de Villabuena y Fuentearmegil (Soria);

D. David Fernández Guzmán, Maestro de León, y D. Julio Marcos Candanedo, Maestro de Castro Candelas (Orense);

D. José Andrés Manso, Maestro de Ciudad Rodrigo (Salamanca), y D. Antonio Moro Egido, Maestro de Villareal (Alava);

D. Marcos Esteban Ransanz, Maestro de Aldeanueva (Guadalajara), y D. Bernabé A. Ureta Navalpotro, Maestro de Pedraza (Segovia);

D.ª Juana Sanmartín Blanco, Maestra de Arteijo (La Coruña), y D.ª Concepción Parga Gamazo, Maestra de Presqueiras (Pontevedra);

D. Serafín Ledo da Cal, Maestro de Rubiás (Orense), y don José María Monteira Rodríguez, Maestro de Sendelle (Pontevedra);

D.ª Manuela Fernández Firme y D.ª Dolores Sánchez del Pozo, Maestras, respectivamente, de Lucillos y Barcience (Toledo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente promovido por D.ª Pilar Arnau Alonso, Maestra de la Escuela Nacional de San Claudio, concejo y provincia de Oviedo, en solicitud de mejora de puesto en el Escalafón, la Comisión organizadora del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

»Vista la instancia de D.ª Pilar Arnau Alonso, núm. 3.890 del Escalafón, en solicitud de que se la coloque antes del 3.676, que ocupa doña María Juana Arellano;

»Resultando que esta Maestra procede del antiguo sueldo de 825 pesetas, que pasó a 1.000 por oposición restringida en 27 de Marzo de 1913, con arreglo al apartado *K)* del artículo 9.º del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, y ascendió a 1.100 por Real orden de 29 de Marzo de 1913;

»Considerando que por Real orden de 5 de Agosto de 1916 se declaró que los Maestros que se hallasen en estas condiciones y tuvieran plenitud de derechos figuraran delante de los de igual procedencia que no hubieran obtenido 1.000 pesetas en oposición restringida antes de su ascenso a 1.100,

»La Comisión entiende que procede estimar la reclamación de D.ª Pilar Arnau, sin perjuicio de la Real orden de 16 de Diciembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(*Gaceta* del 9 de Octubre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Barcelona en el mes del año corriente solicitando la reforma de su actual Reglamento, aumentando hasta 50 el número de sus Académicos de ingreso, que es en la actualidad el de 40, y creando la clase de Académicos honorarios integrada por todos los numerarios que después de llevar diez años de ejercicio así lo soliciten y por aquellos Académicos que durante el mismo tiempo no hayan asistido a la mayoría de las sesiones durante un bienio, adicionando un capítulo al actual Reglamento en el que se regulen las sesiones científicas y fundamentando su petición en el deseo de intensificar la actuación científica de la Academia y no estar suficientemente representadas en ella todos los puntos de vista de las modernas teorías médicas;

Considerando aceptables las razones expuestas en la instancia, puesto que obedecen al propósito de dar mayores facilidades y amplitudes a las tareas respectivas, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Real Academia Nacional de Medicina de Madrid y por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de referencia solicitada por la Real Academia de Medicina de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia), y de conformidad con el dictamen emitido acerca del asunto por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que sea declarado Monumento nacional el expresado templo, quedando, como tal, bajo la protección del Estado y la inmediata custodia y vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informe emitido por la Real Academia de la Historia sobre declaración de Monumento nacional a favor de la iglesia de la Sangre, de Liria (Valencia).

Ilmo. Sr.: Oportunamente se recibió en esta Real Academia de la Historia, para su informe, el expediente sobre declara-

ción de Monumento nacional de la llamada iglesia de la Sangre, en Liria (Valencia).

Llega dicho expediente a esta Academia pertrechado con los eruditísimos y concienzudos informes, emitido el uno por la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia de Valencia, y el otro por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando. Tan minuciosa y excelente se hace en ellos la historia del Monumento y se inventarían sus condiciones y méritos artísticos, que huelga el que nuestra Corporación entre de nuevo en reseñarlos. Y a mayor abundamiento, cuenta la iglesia de la Sangre, en Liria, con una bibliografía especial en la que están el libro *Valencia*, del insigne Teodoro Llorente, y el opúsculo *San Félix de Játiba y las iglesias valencianas del siglo XIII*, del Sr. D. Fortunato de Selgas, nuestro ilustrado Correspondiente. Trátase, por lo tanto, de un Monumento muy conocido e investigado. Bastará, pues, a esta Corporación sintetizar los datos y apreciaciones tan sabiamente expuestos en aquellos documentos y obras, especialmente los que con la Historia tienen relación.

En 1238, el Rey D. Jaime I conquistaba la región valenciana, cayendo en su poder, por lo tanto, la Edeta de los edetanos, Laura de los romanos y Liria de los árabes. En el repartimiento formado por el conquistador consta la donación hecha al Obispo de Valencia, fray Andrés Albalat, de varias casas, entre cuyos límites se hallaba la mezquita. Sobre ella se elevó la iglesia de que se trata. Estaba ya construída en 1273, de cuyo año es la sucesión que el Obispo hace a los cartujos de Porta-Cœli, a cambio del sostenimiento de un Vicario. La cita otro documento de 1279, nombrándola «eclesiam ville Lirie». Y siguió sirviendo de única parroquia a la población, hasta que en 1627 su crecimiento impuso elevar otra, lo que se hizo con los favores de la Casa señorial de Liria y ducal de Alba. Desde entonces, perdida su categoría, la iglesia de la Sangre quedó relegada a segundo término, como domicilio religioso de la Cofradía de la Sangre, creada a raíz de la Reconquista para catequizar moros y judíos.

Como arte, el Monumento es un ejemplar extraordinariamente típico de la arquitectura gótica, con arcaísmos románicos, característica de la región valenciana. Detalladamente descrita en los informes citados, no corresponde a esta Academia sino la mención de sus elementos. Su planta es rectangular, de una sola nave, con estructura de grandes arcos apuntados, sobre los que carga la armadura de madera. Han de señalarse en ésta las pinturas, en las que se ven, a más de ornatos de varias clases, figuras y escenas de caza, torneos, etc., etc., de buena mano y rico colorido. Y, finalmente, las dos puertas y las capillas, adiciones a éstas de una reforma del siglo XIV.

Resulta de todo lo expuesto que la iglesia de la Sangre, en Liria, es un «documento» de la formación de la sociedad valenciana en los años sucesivos a la Reconquista de D. Jaime I; y si bien no consta que sus muros hayan sido testigos de ningún hecho histórico de importancia, sí lo fueron de particularidades de interés, como son ciertas condiciones del curiosísimo «Repartimiento», las relaciones eclesiásticas entre los Episcopados valenciano y leridense, y las Ordenes religiosas, la acción social de los cristianos reconquistadores sobre los moros y judíos y varias. Desde otro punto de vista, la arquitectura del Monumento constituye una página interesantísima de la historia del arte cristiano en la región valenciana y en sus formas típicas a raíz de la conquista, del que ya no quedan muchos ejemplares. Y lo avaloran las pinturas de la techumbre, que son «documentos» de vida civil, de indumentaria y de costumbres del siglo XIII.

Por todo lo cual, esta Academia de la Historia se asocia al parecer de su hermana la de Bellas Artes de San Fernando, abogando por la declaración de Monumento nacional a favor de la iglesia de la Sangre, de Liria.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de manifestar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1919.—*El Secretario interino*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

Informe emitido por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, sobre la declaración de Monumento nacional de la iglesia de la Sangre, de Liria.

Ilmo. Sr.: Respondiendo la Comisión provincial de Monumentos de Valencia a los deseos de las Autoridades y demás entidades de Liria, acordó incoar el oportuno expediente para proponer a esta Real Academia la declaración de Monumento nacional a favor de la iglesia románica que, bajo el título de La Sangre, se conserva en la mencionada villa; y accediendo este Cuerpo artístico a los deseos expresados por aquella Comisión, y examinado el expediente remitido, ha acordado elevar a conocimiento de V. I. el siguiente dictamen:

La petición formulada por la Comisión de Monumentos de Valencia de que sea declarada Monumento nacional la iglesia de la Sangre, de Liria, vino ya cumplidamente informada por el Secretario de dicha Comisión, D. Luis Tramoyeres Blasco, a cuyo trabajo acompañan una planta y tres fotografías de la expresada iglesia.

De ella se ocupó D. Teodoro Llorente en su obra *Valencia*, de la colección *España: sus Monumentos y Artes, su naturaleza e Historia;* tomo I; y después D. Fortunato de Selgas, en su interesante estudio *San Félix de Játiva y las iglesias valencianas del siglo XIII (Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*; tomo XI, 1903, páginas 80 a 83).

Convienen los citados escritos en la antigüedad e importancia de la villa y del Monumento. La Edeta, de los edetanos; la Laura, de los romanos, y la Liria, de los árabes, escribe el señor Tramoyeres, resiste la acción destructora de los siglos para llegar hasta nuestros tiempos, conservando, no obstante, restos más o menos visibles de aquellas remotas edades.»

Según fundada conjetura del Sr. Selgas, el sitio dominante ocupado por la iglesia debió ser el mismo o alguno próximo, donde hubo un santuario romano, un *ninfeo*, de cuya existencia da testimonio cierta curiosa lápida conservada en la casa rectoral, como también existe otra lápida romana sepulcral en la fachada de la misma iglesia. En el propio sitio se cree tuvieron mezquita los moros, y allí fué levantada la iglesia a raíz de la reconquista de Liria, en 1252, por D. Jaime I *El Conquistador*. Desde luego hay pruebas documentales de que veintiún años después de esa fecha, o sea en 1273, ya se celebraba el culto cristiano en la iglesia de la Sangre, que sirvió de parroquia hasta que en 1642 fué consagrada la actual. El Sr. Tramoyeres, haciendo constar ante todo que la antigüedad señalada a quella Fundación está corroborada por «el estilo arquitectónico del propio Monumento», hace detallada exposición de los datos históricos a ella referentes, y que no transcribimos por ser ello materia más propia de la Academia hermana a que por su instituto corresponde.

Circunscribiéndose, pues, esta Academia al examen artístico de la iglesia de la Sangre, es de notar ante todo, según oportunamente lo hicieron los Sres. Selgas y Tramoyeres, que pertenece a un tipo de construcciones religiosas importado en aquella región en el siglo XIII, por virtud de la conquista de D. Jaime I de Aragón, tipo arcaico representado por las iglesias de San Félix de Játiva, la del Salvador, en Sagunto, y ésta de Liria, bien que la primera conserva notables restos más antiguos y las tres han sufrido modificaciones en tiempos posteriores.

La iglesia de la Sangre, en Liria, es de una sola nave, con cabecera rectangular, de muy poco fondo y capillas laterales, rectangulares también. Dicha nave forma un paralelógramo que mide de longitud desde la entrada al testero 31 metros por 12 de ancho, y de altura hasta el vértice de la techumbre mide 12 metros. Hállase esta nave dividida por cinco arcos apuntados, muy abiertos y de gran desarrollo, pues arrancan de pilares que no tienen más de 2,40 metros de altura, «sistema constructivo—dice el Sr. Tramoyeres—de uso general en la región levantina», donde «se aplicó también a los edificios civiles, y ha durado hasta fines del siglo XVI». Corresponden los arcos a otros tantos macizos que terminan en forma de frontón, sustentadores de una cubierta a dos vertientes, de madera, con cabrios apoyados en dichos macizos, y en los que a su vez apoyan los pares, llenando los espacios de tablazón.

El sistema constructivo, como se ve, es sencillo, económico, adoptado, sin duda, por los pocos recursos con que se levantaron esas iglesias, en las que la ausencia de bóvedas hizo innecesarios recios muros y grandes estribos de contrarresto, bien que este oficio hacen hoy los muros divisorios de las capillas, y, en opinión del Sr. Selgas, fueron «al principio más cortos, pero temiendo que no fueran bastante resistentes para sufrir la presión de los arcos o acaso con la idea de cubrir la nave de bóveda de crucería, se les dió mayor longitud, como se ve perfectamente en el muro paralelo a la fachada que contrarresta el primer arco, donde se perciben las aristas verticales de los sillares de la esquina, que no se enlaza con los de la parte posteriormente ampliada, lo que sucede igualmente en las paredes laterales, sobre todo en la del lado del Evangelio, que fué construída en tres trozos, cuyas juntas se manifiestan claramente en la cara exterior».

Por su parte el Sr. Tramoyeres, abundando en la misma creencia que el Sr. Selgas, escribe: «Una reforma general experimentó la iglesia de la Sangre hacia la mitad del siglo XIV. Los espacios entre los pilares interiores de la planta primitiva se transformaron en capillas cubiertas de bóvedas de aristas, con sus correspondientes arcos de ingreso. En los muros laterales de estas capillas, especialmente en las del lado de la Epístola, se abrieron sencillos ojos de buey, algunos transflorados por ojivas, conforme se ve en el de la primera capilla, lado derecho, la más perfecta por su buen estado de conservación.»

Y continúa el Sr. Tramoyeres: «A semejanza de otras iglesias del mismo tipo, carece de ábside. La actual sacristía, ado-

sada a la fachada posterior, es un aditamento de época reciente y destinado al solo objeto que hoy tiene. Justifícalo el ventanal de medio punto, tapiado en la actualidad, que se ve en el frontón exterior y situado más alto que la ligera cubierta de la sacristía.»

Avalora especialmente a esta iglesia en el aspecto artístico, la decoración pintada de la techumbre, a lo que no prestaron toda la atención que merece ni el Sr. Selgas ni el Sr. Tramoyeres, sin duda por la escasa luz que hay en aquel templo, que sólo la recibe por la puerta, las sombras producidas por los arcos, la acción del humo y el polvo, debió impedirles apreciarlo. Según nuestras noticias, esa decoración polícroma, de colores blanco, rojo, azul y amarillo, consiste: en los pares, en dibujos geométricos de trazas más o menos complicadas, en los esbríos o correas y en el tablazón, con figuras, escenas de de caza, torneos, etc., todo ello bien pintado, con mucho detalle, como puede apreciarse por alguna tabla desprendida que se conserva suelta en una capilla. Muy conveniente sería un detenido reconocimiento y estudio, desde andamio y con buena luz de esta techumbre, posiblemente obra de mudéjares, como la de la Catedral de Teruel, que es coetánea.

Decorada por análogo modo y en el propio estilo que la techumbre debieron estar las paredes de la cabecera, según los restos que se descubren bajo el decorado barroco del fondo, ocupado por retablos del siglo XVII.

Dos puertas tiene la iglesia, una del lado de la Epístola, en arco de medio punto, sin adorno alguno y a los pies la principal, que merece atención como rasgo característico para la clasificación del Monumento. Es una portada en arco de medio punto también, formado por archivoltas con finos baquetones en las aristas y molduras, sobre columnillas no menos finas, tres a cada lado, con anchas basas de garras y capiteles de hojas estilizadas formando doble cesta por cuadrado, tipo de capitel muy usado en el reino de Aragón y con ábacos decorados con graciosa fronda corrida. Un trepado de carolinas festonea el medio punto exterior.

En cuanto a las demás particularidades y detalles, transcribimos lo que dice el Sr. Tramoyeres:

«El coro, situado a los pies de la iglesia, es obra moderna. Construyóse en la primera nave de la entrada, y se reduce a una tribuna que comprende toda la sección de la fachada, sostenido por dos columnas de piedra.

»La torre de las campanas, colocada al lado izquierdo de la fachada principal, corresponde también al primitivo tipo de esta clase de fábricas en el reino de Valencia, esto es, planta cuadrada, sin adorno ni resalte alguno en sus muros y terminadas por arcos de medio punto para la colocación de las campanas, coronándola un adarve, el *arquitrador* valenciano, de carácter defensivo, elemento muy en armonía con el servicio que prestaban estas torres, verdaderas atalayas para la vigilancia del campo y refugio de los moradores en el probable y frecuente caso de un imprevisto ataque de la hueste enemiga.

»Los materiales constructivos corresponden, como los caracteres arquitectónicos, a la falta de recursos disponibles por los primitivos pobladores de Liria y a una marcada sencillez en todos los elementos de la fábrica. Los muros de argamasa, formados por fuerte hormigón de arena y cal, conforme al sistema más en uso en la región valenciana, no obstante la abundancia de piedra en las cercanías de Liria.

»Los ángulos exteriores están reforzados con sillarejos, empleándose la piedra de talla en las pilastras y arcos de la nave, sin adorno alguno de molduras.

»De las doce capillas de que consta la iglesia, la mejor conservada es, según tenemos dicho, la primera de la derecha. Subsiste el antiguo retablo, pintado hacia el año 1390 por un artista valenciano, y debió ser costeado por la familia que tenía el patronato de la capilla, como lo justifican dos urnas cinerarias colocadas en los tercios a ambos muros laterales. El mal estado de los escudos heráldicos que se ven en estas urnas y en la clave del arco, no permiten señalar la familia a que pertenecieron, pero, sin duda, fué de las más principales de la villa.

»Las restantes capillas contienen retablos modernos, pero de pésimo gusto, indicadores del abandono en que se ha tenido aquel templo desde el siglo XVII, en que fué relegado a la categoría de simple iglesia y destinada exclusivamente a los cultos sufragados por la Cofradía de la Sangre.»

En cuanto al carácter del Monumento, entendemos que no le conviene el calificativo de románico que le da el Sr. Tramoyeres, pues le faltan los rasgos más típicos de ese estilo, y, por el contrario, los arcos apuntados de la nave y ciertos detalles que en la anterior descripción no habrán pasado inadvertidos, revelan la arquitectura del siglo XIII, que es la ojival en su primer estilo, con techumbre de madera, como fué muy usado en el reino de Aragón, de lo que tenemos un ejemplo semejante en la capilla de Santa Agueda, de Barcelona, donde también se manifiesta un entramado idéntico sobre arcos apuntados. No puede negarse que la portada de medio punto es una tradición románica; pero al estilo gótico corresponden las molduras de sus archivoltas, sus finas columnas y su ornamentación; y ello basta para dar fisonomía a este Monumento entre los de transición del estilo románico al ojival que empezaba a desarrollarse. A lo cual, mirando al conjunto del Monumento, se unen las corrientes y prácticas mudéjares, patentes en la techumbre y generales en el antiguo reino de Aragón.

Curioso ejemplar de esa transición y mezcla de estilos es la iglesia de la Sangre, de Liria, manifestación regional valenciana de la arquitectura del siglo XIII, interesante, por tanto, para la historia del arte patrio en uno de sus períodos más merecedores de estudio, y muy digna, por consiguiente, de ser declarada Monumento nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1918.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.—*Señor Director general de Bellas Artes.*

(*Gaceta* del 5 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional o artístico del convento de San Francisco, de Betanzos (La Coruña);

Resultando que la primera de dichas pretensiones fué solicitada por buen número de vecinos de la referida ciudad en 17 de Noviembre de 1917;

Resultando que remitida la petición a informe reglamentario de la Academia de Bellas Artes de San Fernando, lo emite esta docta Corporación manifestando que las condiciones en que se encuentra la iglesia de San Francisco, de Betanzos, por la acción del tiempo entre otras causas y por haber otros edificios más acreedores a ser declarados Monumentos nacionales, le impide proponer que lo sea la citada iglesia, pero sí para ser incluída en el inventario de ruinas monumentales creado por la ley de 7 de Julio de 1917;

Resultando que, pedido informe a la de la Historia, propone esta docta Corporación que no siendo menor la valía que la iglesia de San Francisco, de Betanzos, posee que el de otras hermanas que están incluídas en la lista de Monumentos nacionales, se otorgue a aquélla igual categoría;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, llamada a entender en la declaración de Monumentos artísticos con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1915, en virtud de las facultades que a tal efecto le concedió el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, informa que la declaración de Monumento nacional debe efectuarse sólo con aquellos Monumentos en que no cabe más que unanimidad de parecer por sus condiciones históricas y artísticas, y que si bien tal declaración se ha hecho con algunos Monumentos similares a la iglesia de Betanzos con el fin de salvarlos, lo fué antes de ponerse en vigor la expresada ley de 4 de Marzo de 1915 acerca de la conservación de Monumentos, no siendo onerosa la declaración de Monumento artístico conforme a dicha ley y prescribiendo una lógica intervención del Estado;

Considerando que la declaración de Monumento nacional a favor de un edificio ha sido considerado siempre como el máximo honor consagrado al mismo y el reconocimiento supremo de su mérito artístico o de su significación histórica, o de ambas circunstancias a la vez, previo el dictamen unánime de las Corporaciones llamadas a emitirlo;

Considerando que la ley de 4 de Marzo de 1915 ha venido a llenar una necesidad tan reconocida, cual es la de declarar bajo la protección del Estado aquellos edificios que merecen y deben obtenerla, y que, sin embargo, no reunen las condiciones supremas exigidas para su declaración de Monumento nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Real Academia de San Fernando y por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico el convento de San Francisco, de la ciudad de Betanzos (La Coruña), el cual será incluído como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.° El mencionado edificio no podrá ser derribado en todo ni en parte sin el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

3.° Se reserva al Municipio, a la Provincia y al Estado, por este orden, el derecho de tanteo para el caso de venta total o parcial del referido Monumento.

4.° Caso de que la entidad propietaria del edificio de que se trata desee acogerse a los beneficios señalados en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes su informe sobre el asunto las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio, proponiendo luego la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en vista de tales dictámenes y para la resolución de la Superioridad, lo que estime procedente.

5.° La instancia de los vecinos de Betanzos pasará en depósito al Archivo de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, y

6.° De las resoluciones contenidas en la presente Real orden se dará conocimiento a la Comisión provincial de Monumentos de La Coruña, al Alcalde de Betanzos y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico artístico del Monasterio de Comendadoras de Santiago, conocido con el nombre de convento de Santa Fe, existente en la ciudad de Toledo;

Resultando que habiendo interesado la Dirección general de Bellas Artes, de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, que informase acerca de la procedencia de declarar Monumento arquitectónico artístico el edificio mencionado, dicha Junta Superior ha dictaminado en el sentido de que se haga la referida declaración, considerando el citado Monasterio de sumo interés histórico, arqueológico y artístico, especialmente por sus capillas mudéjar y mahometana de Belén, correspondiente al siglo XI, y por los enterramientos reales que en el mismo se conservan;

Teniendo en cuenta que la propuesta de que se trata entra desde luego en las facultades que a la citada Junta Superior asigna el Real decreto de 24 de Agosto de 1917, por virtud de la ley de 4 de Marzo de 1915, complementaria de la de 7 de Julio de 1911, ajustándose tal propuesta a las mencionadas disposiciones legales, las cuales resultan también cumplidas en este expediente;

De conformidad con el dictamen de referencia, emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico, según la ley de 4 de Marzo de 1915, el Monasterio de Comendadoras de Santiago, conocido con el nombre de convento de Santa Fe, existente en la ciudad de Toledo, el cual será inscrito, con la fecha de la presente Real orden, en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

2.° La persona o entidad que trate de derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° De conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, queda prohibido en absoluto el deterioro intencionado del Monumento, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá este Ministerio ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico a los beneficios que señalan los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio, proponiendo la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en vista de tales informes, lo que estime conveniente.

5.° De la presente Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Toledo y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8 de Octubre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Javier Ugarte ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos de las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 31 del corriente.

Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(Gaceta del 7.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 17 de Octubre de 1919 — Núm. 83

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Creando el cargo de Delegado Regio provincial de Bellas Artes.—Página 2.

Disponiendo se establezcan Delegaciones Regias de primera enseñanza en todas las provincias donde se considere oportuno para el mejoramiento de la cultura.—Página 3.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Marcos M. Avellaneda, a M. Jean Emile Moure, Mr. Baden Powel, D. Francisco Gómez Teixeira y a Mr. Arthur Chervin.—Página 5.

Admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública a D. Antonio López Muñoz, y nombrando para el mismo a D. Francisco Bergamín García.—Página 5.

Nombrando Consejeros de Instrucción pública a D. Mariano Benlliure y Gil y D. Ricardo Beltrán y Rózpide.—Página 5.

Idem Delegado Regio de primera enseñanza a D. J. Benito Marco Gardoqui, ex Alcalde de Bilbao.—Página 5.

Idem Jefes de Administración civil de segunda y tercera clases de este Ministerio, respectivamente, a D. Gabriel del Valle y Rodríguez y D. Angel Dabán y Vallejo.—Páginas 5 y 6.

Subsecretaría.

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de D. Pedro Montero.—Página 6.*

Resolviendo el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de los señores de Cavigglioli.—Página 6.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Decano de la Facultad de Medicina de Valencia a D. Ramón Gómez Ferrer.—Página 7.*

Nombrando Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de Valencia a D. Joaquín Uguet y D. José García.—Página 7.

Dictando reglas respecto al modo cómo han de hacerse las propuestas de Auxiliares para el desempeño de Cátedras vacantes. Página 8.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Disponiendo que D. Odón y D. Rafael de Buen, Delegados del Gobierno, concurran, en las condiciones que se expresan, a la reunión convocada por S. A. el Príncipe de Mónaco, en París, para preparar el programa de la Conferencia Internacional para la exploración científica del Mediterráneo.—Página 8.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto del Cardenal Cisneros a D. Eloy Luis André.—Página 8.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo, en la forma que se menciona, el expediente incoado a instancias de varios Licenciados en Letras y Ciencias solicitando que se les conceda derecho a tomar parte en el turno de oposiciones entre Auxiliares.—Página 8.*

Resolviendo instancias de D. Rafael Navarro Martín y D. Gonzalo Pérez Casanova solicitando dispensa de edad para hacer oposiciones a Cátedras de Institutos.—Página 9.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo la conmutación de asignaturas solicitada por D. Manuel Poncel González.—Página 9.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo sigue en vigor el párrafo segundo del art. 20 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, relativo a las condiciones para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Lenguas extranjeras vacantes en Escuelas de Comercio.—Página 9.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo licencia a los interesados que se expresan.—Página 10.*

Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de una plaza de Profesora numeraria, vacante en la Normal de Maestras de La Laguna.—Página 10.

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la de Córdoba a D.ª Inés Fernández y González.—Página 10.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo que todos los expedientes que tramiten los Inspectores de primera enseñanza, con destino a la Superioridad, sobre creación y graduación de Escuelas y sus incidencias, lo sean por conducto del Inspector Jefe provincial respectivo.—Página 10.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Dejando sin efecto la creación provisional de una Escuelas de niños en Frailes (Jaén). Página 11.*

Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 11.

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se remitan a la Ordenación de pagos de este Ministerio, a los fines de la ley de 19 de Marzo de 1912, los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se citan sobre concesión de subvención para construir edificios escolares.—Página 11.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Anunciando a concurso de traslado la provisión de las plazas de Profesora de Dibujo geométrico y artístico vacantes en las Escuelas de adultas de Santiago, Salamanca y dos plazas de la misma enseñanza de las Escuelas de adultas de Valencia.—Página 12.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo, en la forma que se indica, las instancias de los interesados que se expresan.—Página 12.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Declarando comprendido a D. Julio Casado Martín en el art. 90 del Estatuto, y disponiendo que por la Sección administrativa de Málaga se le adjudique en turno de reingreso Escuela de censo análoga a la que primeramente desempeñó.—Página 13.*

Disponiendo que el Maestro D. Luis Huerta Naves cubra la vacante de sueldo de 3.000 pesetas ocurrida en Valencia por jubilación del Sr. R. Giner.—Página 13.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo asciendan a los sueldos que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 13.*

Resolviendo, en el sentido que se menciona,

las peticiones de los interesrdos que se citan.—Página 14.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disposición relativa a nombramientos para las plazas de Jefes de las Secciones administrativas de Guadalajara y Lérida.—Página 15.*

Imponiendo la suspensión de quince días de sueldo a D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial afecto a la Sección administrativa de La Coruña.—Página 15.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Disponiendo que los alumnos de la Escuela Nacional de Artes gráficas que se mencionan continúen percibiendo el importe de sus respectivas becas durante el presente curso de 1919 a 1920.—Página 15.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se adquieran, con destino al Museo Arqueológico Nacional, los objetos que se indican presentados por D. Gonzalo Morenas de Tejada.—Página 15.*

Real Consejo de Instrucción pública.

Derogando la Real orden de 16 de Mayo de 1916 y dictando las reglas que se expresan para el despacho de los asuntos sometidos a informe de dicho Consejo.—Página 16.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando que esta Real Academia instituye un premio anual entre los escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases que se publican.—Página 16.*

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.—*Anunciando la creación de un premio anual para autores de países de la América española o Filipinas, en las condiciones que se mencionan.—Página 16.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de Mozo de oficios.—Página 16.*

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es preocupación constante de los Gobiernos que el ansia de renovación y progreso, norma de las futuras orientaciones de nuestro país, el afán de buscar nuevos cauces a las energías que han de seguir el camino marcado por el imperio de la vida misma, vaya acompañado de un mayor respeto, de un santo amor a las glorias pretéritas, a los caudales de ciencia y de arte que acumularon, como compendio del trabajo de las generaciones pasadas, los maestros del saber y los cultivadores admirables de las artes todas.

Es nuestro solar rico depósito donde se guardan las manifestaciones más puras de los tiempos pasados, que a las glorias netamente españolas se unieron por las vicisitudes de la Historia las de aquellos pueblos que, al pasar por la Península, si no pudieron borrar el espíritu nacional, dejaron la huella de su paso en aquellas modalidades de su espíritu que supieron traducir en los monumentos, en los cuadros, en las tallas, en los manuscritos, en las manifestaciones de las artes que, repartidas por España, transforman en un museo, de valor inestimable, el mismo territorio nacional.

La fuerza expansiva de la vida, el mismo natural amor a las joyas pasadas que sienten los pueblos nuevos, han traído, como lógica consecuencia, la realidad de un peligro que cada vez se acusa con mayor fuerza: el de la paulatina desaparición de aquella riqueza artística, el de una emigración de valores que es preciso atajar.

Estima el Ministro que suscribe que ha llegado el momento de dar unidad a muchas disposiciones dispersas, el dictar otras de más positiva eficacia y de lograr, en fin, una legislación definida por medio de un proyecto de ley de protección a las artes, que evite aquellos peligros y haga posible la verdadera nacionalización de las joyas artísticas que guarda nuestro territorio. Con tal objeto ha recabado el concurso de personalidades competentes y bien orientadas, que den las bases para que dicho proyecto pueda, en fecha no lejana, incorporarse a nuestra legislación y ser acaso fundamento de la especial de Bellas Artes.

Pero el resultado de tales trabajos, la ley ya con toda su fuerza de obligar, tardaría en tener eficacia sin una labor previa, si el terreno en que ha de dar sus frutos no está preparado para recibirla.

Es base de toda la legislación extranjera de Bellas Artes, especialmente la italiana y la francesa, de aplicación a países análogos al nuestro, la previa catalogación; puede decirse que en ella está toda la base que sustenta las prescripciones prohibitivas y penales, las limitaciones de la propiedad, todo lo que constituye el nervio del asunto.

Lo primero que es preciso para evitar la pérdida de las joyas artísticas, su deterioro, y su salida de España es el conocimiento exacto de cuáles son, en qué consisten, y, hasta dentro de lo posible, cuál es su valor verdadero.

Y después de este conocimiento, son precisos la vigilancia constante, el cuidado exquisito para evitar o aminorar, a lo menos, los efectos de la codicia unas veces, y casi siempre de la necesidad.

Pero aún estos dos elementos serán poco eficaces sin un tercero: el cultivo del ambiente, la obra de amor que resulte de emprender la cruzada espiritual que logre implantar, intensificar, al menos, en el alma española el amor a las artes que fueron, esa depuración del gusto de todos, que haga sentir en las almas menos cultivadas el respeto al capital primitivo, al cuadro poco brillante, a la talla tosca, que fueron gérmenes de las obras maestras, y el inmenso amor a estas obras grandes, que estén o no en los templos, deben hacer vibrar algo religioso en el fondo de nuestros corazones.

No pretende el Ministro que suscribe dar cauce burocrático a estos anhelos; pretende, por el contrario, buscar, para darles forma, la colaboración de un puñado de hombres de buena voluntad, de espíritus cultivados no sólo por el estudio y la contemplación de la belleza, sino por el imperio de ese mismo amor que ha de despertar en el alma de las multitudes.

No se va con este decreto a la creación de oficinas ni Centros, sino sólo a dar oficial representación, realidad como organismos vivos de la obra que se emprenda, a quienes por sus actos anteriores, por sus pruebas de amor a la cultura, al Arte y a la Patria, puedan llevar toda la eficacia de su colaboración entusiasta a la obra futura.

La posesión de los cargos de Delegados no ha de ser simultánea ni inmediata. Su carácter gratuito y lo delicado de sus gestiones exigen una labor depurada de selección, y por lo mismo que supone un esfuerzo y un sacrificio, es necesario conocer no sólo las aptitudes, sino la vocación, el desinterés de quienes hayan de ocuparlos.

Quienes realizaron trabajos aislados por su solo esfuerzo; aquellos que llevaron a cabo en cada provincia la obscura labor de ir clasificando las obras artísticas; quienes tengan vocación y estén preparados para realizarla, serán nombrados Delegados provinciales de Bellas Artes, sin otra recompensa que la inmediata de dar eficacia a sus trabajos y la más lejana, pero más pura de haber contribuído a una obra

patriótica, la de la conservación de la riqueza artística española.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio provincial de Bellas Artes.

Art. 2.° Sus funciones serán las siguientes:

1.ª Realizar los trabajos necesarios para la formación del inventario artístico de su provincia.

2.ª Llevar a efecto cuantas investigaciones sean compatibles con los derechos reconocidos por la legislación y lleven al conocimiento de las modificaciones, deterioros, restauraciones mal entendidas, enajenaciones y exportaciones de que puedan ser objeto las obras de arte. Una vez conocidas las pondrán en conocimiento de la Dirección general de Bellas Artes, y

3.ª Procurar, por todos los medios posibles, cultivar el espíritu artístico, el amor a las manifestaciones de la cultura en todos los ciudadanos, dando conferencias, provocando visitas colectivas, publicando artículos en la Prensa, buscando la colaboración de entidades y particulares, etc.

Art. 3.° El inventario deberá ser lo más completo posible, no limitándose a los monumentos, sino también a los cuadros, esculturas, tallas, libros y manuscritos, restos prehistóricos y primitivos y cuantas manifestaciones artísticas existan en las localidades y en los edificios del Estado, de Corporaciones y particulares.

Art. 4.° Este inventario no tendrá otra fuerza que la de servir de base de conocimiento, y, por tanto, no significa merma de ninguno de los derechos que hoy tengan los poseedores de las obras que figuren relacionadas.

Art. 5.° Los trabajos del inventario podrán verificarse parcialmente o ser enviados a la Dirección general de Bellas Artes conforme vayan realizándose, sin perjuicio de su posterior cumplimiento, modificación y aun rectificación en virtud de los nuevos datos que se obtengan.

Art. 6.° Los inventarios particulares no serán publicados, conservándose a los oportunos efectos en la Sección correspondiente de la Dirección general de Bellas Artes.

Art. 7.° Los Delegados de Bellas Artes, al dar conocimiento a la Dirección de los hechos señalados en el núm. 2.° del artículo 2.° de este decreto, procurarán relacionarlos con la mayor exactitud y con todo detalle y proponer los medios factibles para evitarlos.

Art. 8.° Darán cuenta a la Dirección de su propósito de realizar aquellos actos públicos a que se refiere el núm. 3.° de dicho artículo y ostentarán en ellos, una vez autorizados, la representación del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 9.° Los Delegados Regios, durante el ejercicio de su cargo, que será completamente gratuito, tendrán la consideración de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 10. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 11.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 reconoció la importancia que tiene la administración de la enseñanza primaria, tanto en las provincias como en las localidades, y la necesidad de organizarla por los medios más prácticos dentro de los imperiosos mandatos de la realidad.

La evolución sufrida por la instrucción primaria, la intervención que el Estado tiene en su desarrollo, muy distinta que la que sirvió de base para redactar aquella ley, perfectamente armónica entonces con las necesidades del momento, pero acaso insuficiente hoy para servir de base a la legislación de la enseñanza española, ha seguido el mismo curso, ha tenido la misma influencia en sus elementos primordiales y, desde luego, en la relación del Poder con la Escuela, con el niño y con el Maestro.

De ahí que la labor directiva haya tendido y tienda a especializarse, a diversificar su función en tres órdenes diferentes, pero nunca opuestos, ya que sin su mayor armonía, sin la perfecta trabazón de sus actividades no puede llegarse a las actuaciones útiles que hay derecho a exigir. Estos tres órdenes, que se acusan cada día con mayor relieve, son el social, el técnico y el administrativo.

Encomendado éste a las Secciones de primera enseñanza, organismo nacido a consecuencia del desdoblamiento de aquellas Juntas provinciales de la ley de Instrucción pública, cuando se dió independencia a sus Secretarías, a ellas ha ido a parar una interesante labor en relación con los derechos de los Maestros, con la provisión de las Escuelas, con la tutela administrativa, en fin, de la enseñanza primaria.

Con igual seguridad de trazo ha podido dibujarse de día en día la personalidad de la intervención del elemento técnico, y aquella inspección de la ley de Instrucción pública, limitada a 47 funcionarios, es hoy de 140, y tendrá que aumentar en mayor proporción, porque al disminuir su actuación fiscalizadora y hacerse más interesante la de dirección y encauzamiento de las energías de los mismos Maestros, la de prolongación de la enseñanza de las aulas —Escuela Normal ambulante— y la de lazo de unión entre el Maestro, alejado de los Centros intelectuales, con los progresos de la Ciencia y la Pedagogía, ha sido necesario reducir su radio de acción e intensificar en cambio su actuación bienhechora—menos Escuelas y más visitas para cada Inspector,

Con firmeza, pues, se ha ido caminando hacia una organización definitiva del aspecto administrativo, el más cercano al Maestro como funcionario, y del técnico, el más interesante en orden de la enseñanza misma.

No ha tenido tanta fortuna el aspecto social, y poco a poco ha ido difuminándose, poco menos que perdiéndose, la personalidad de aquellas Juntas provinciales y locales que, al ver disminuída su actuación administrativa y técnica, han creído mejor, con honrosísimas excepciones, atravesar una existencia sin realidad que asegurar su personalidad nueva: aquella acción social interesantísima que le fué encomendada a partir de los Reales decretos de 1907 y 1908.

Y es que para labor tan interesante es más práctica la actuación individual—rodeada, claro es, de los prestigios de las personalidades salientes de la localidad y de la provincia, para un momento dado, para las solemnidades de una sesión o de una fiesta—, pero independiente, plena de autoridad en la labor diaria.

Con tal misión, sin duda, se crearon las Delegaciones Regias de primera enseñanza, reducidas luego a las presidencias de las Juntas locales y con funciones tan poco definidas como acusan las diferencias de las actuaciones de unas y de otras.

Cierto que su organización no puede ser la misma en el detalle, ya que son distintas las necesidades culturales, la densidad de la población y aun la situación geográfica de cada provincia; pero dado el espíritu que actualmente informa la legislación de primera enseñanza, de acuerdo con las exigencias de la realidad, que tiende a unificar el sistema y la función, de suerte que vaya desapareciendo el antiguo casuísmo y cada funcionario no vea solicitada su atención por servicios ajenos o que constituya su función misma, no hay inconveniente en dictar unas reglas generales que, sin pasar del carácter de bases, sirvan de fundamento a las disposiciones especiales que sean necesarias en cada caso.

Habrá ocasión en que la actuación de las Delegaciones Regias deba circunscribirse a una localidad, otras en que sea conveniente extenderla a toda una provincia, pero siempre habrá que dejar definida su función—independiente y distinta de la del Jefe administrativo, de la del Inspector profesional, que tienen la suya tan positiva y tan interesante—; pero dirigida, desde luego, a la acción social de la Escuela y, más aún, a la acción de la sociedad en ésta, teniendo como norte el bien del educando, como futuro ciudadano, y el amor de todos los españoles por la enseñanza, por el Maestro y, sobre todo, por el niño, fin primordial de la labor toda.

Esta actuación, de importancia extraordinaria, debe ser encomendada a los Delegados Regios de primera enseñanza, hombres de buena voluntad, ciudadanos enamorados de la labor educadora, que sepan despertar en los niños el amor a la Patria, el amor a la tierra, el amor a la naturaleza y aviven en los españoles el amor al niño, planta necesitada de cultivo, como germen variado y fecundo de las generaciones futuras.

Si esta labor se consigue con perseverancia, con espíritu de selección, se habrá dado un gran paso en el mejoramiento de la educación y de la cultura españolas.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En todas las provincias donde se considere oportuno para el mejoramiento de la cultura se establecerán Delegaciones Regias de primera enseñanza. Estas podrán tener carácter provincial o meramente local.

Art. 2.° Las funciones de los Delegados Regios serán las siguientes:

1.ª Convocar y presidir las Juntas locales de primera enseñanza.

2.ª Realizar cuantas gestiones estimen oportunas para el cumplimiento de la ley de Enseñanza obligatoria, y recabar el auxilio de las Autoridades gubernativas y judiciales para el cumplimiento de los números 5.° y 6.° del art. 603 del Código penal.

3.ª Organizar cantinas y roperos escolares en las Escuelas públicas.

4.ª Procurar la organización de Colonias de vacaciones.

5.ª Velar por el cumplimiento del Real decreto de 20 de Septiembre de 1919 acerca de las Mutualidades escolares obligatorias.

6.ª Organizar todos aquellos actos que, como las fiestas del Arbol y del Pájaro, tiendan a despertar en el niño el amor a la Naturaleza.

7.ª Organizar, de acuerdo con los Maestros nacionales, las excursiones y visitas a los Museos y Monumentos, proporcionando a aquéllos cuantas facilidades sean necesarias para la realización de estas misiones educadoras.

8.ª Promover la realización de certámenes escolares de carácter práctico y educativo.

9.ª Dar cuenta a la Inspección y al Ministerio de Instrucción pública, en su caso, de las deficiencias que lleguen a su conocimiento en los locales Escuelas y, muy especialmente, en los destinados a la enseñanza privada.

10. Organizar actos públicos que tengan como principal objetivo inculcar en el niño el amor a la Patria.

11. Procurar la organización de Sociedades de Amigos del niño y de la Escuela, suscripciones públicas para su mejoramiento, etc.

12. Dar asimismo impulso a la organización de aquellas instituciones particulares que puedan tener mayor eficacia en su fundación, como las Sociedades de antiguos alumnos, de auxilios mutuos, las salas de lectura, las bibliotecas, etc.

13. Fomentar la creación de Patronatos y Fundaciones particulares de enseñanza.

14. Prestar ayuda y apoyo a toda iniciativa provechosa de los Maestros nacionales y aun de los privados.

15. Recabar en todo momento la cooperación de la Inspección técnica, base inseparable de toda labor de enseñanza.

16. Proponer al Ministerio la realización de todas aquellas reformas que juzgue convenientes para la enseñanza y, sobre todo, beneficiosas para los niños que reciben instrucción en los Centros de enseñanza públicos y privados.

Art. 3.° Los Delegados Regios de primera enseñanza podrán visitar las Escuelas Nacionales enclavadas dentro de la jurisdicción que se les asigne, pero no dando a tales visitas carácter de inspección ni de fiscalización, ni mucho menos de intervención en la labor pedagógica del Maestro, ya que ésta entra en el campo de la inspección profesional.

Art. 4.° Como fruto de sus observaciones podrá el Delegado Regio proponer a la Superioridad la concesión de recompensas a los Maestros y dar cuenta a la Inspección de las faltas que observe. En el caso de no ser atendidas sus observaciones ni remediado el mal, podrá acudir a la Dirección general.

Art. 5.° Los Delegados Regios de primera enseñanza tendrán, durante el ejercicio del cargo, la consideración de Jefes superiores de Administración civil, y desempeñarán sus funciones con carácter gratuito, sin perjuicio de poder percibir las cantidades que en concepto de gastos de representación consignen las Diputaciones y Ayuntamientos.

Art. 6.° Sin perjuicio de los deberes y funciones que personalmente les confiere este decreto, conservarán las que en cada caso tienen asignadas como Presidentes de las respectivas Juntas locales.

Art. 7.° Los Delegados Regios formarán parte de las Juntas provinciales de Instrucción pública, desempeñando, cuando su jurisdicción se extiende a toda la provincia, una Vicepresidencia.

Art. 8.° Las Delegaciones Regias de primera enseñanza ya creadas se entenderán sometidas a las disposiciones de este decreto.

Art. 9.° La Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid continuará sometida a las disposiciones por las que se rige en la actualidad, sin perjuicio de que el Delegado ejerza las funciones que por este decreto se le asignan.

Art. 10. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Art. 11. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo que en el mismo se preceptúa.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

REALES DECRETOS

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Marcos M. Avellaneda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por M. Jean Emile Moure, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Baden Powel, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por D. Francisco Gomes Teixeira, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Arthur Chervin, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Antonio López Muñoz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco Bergamín García, y de acuerdo con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1902,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Mariano Benlliure y Gil.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejero de Instrucción pública a don Ricardo Beltrán y Rózpide.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. J. Benito Marco Gardoqui, ex Alcalde de Bilbao,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 11.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 del corriente mes,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 1.º de Agosto último, a D. Gabriel del Valle y Rodríguez, que ocupa el primer lugar entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 11.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 6 del corriente mes,

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la antigüedad de 1.° de Agosto último, a D. Angel Dabán y Vallejo, que ocupa el primer lugar entre los de la categoría inferior inmediata.

Dado en Palacio a diez de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 11.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituída en Miedes (Guadalajara) por D. Pedro Montero;

Resultando que según aparece del testimonio del Notario de Sigüenza Sr. Sirvent López, fecha 1.° de Diciembre de 1918, relativo al contenido del auto del Juzgado de primera instancia de Atienza, fecha 27 de Abril de dicho año, recaído en expediente de información *ad perpetuam*, D. Pedro Montero fundó una Obra pía para estudiantes pobres y naturales de los pueblos de Miedes y Romanillos; que el fundador asignó a la Obra pía varias fincas que fueron enajenadas por el Estado, invirtiéndose su producto en láminas intransferibles, de las que se había hecho cargo la Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara, y que no aparece escritura fundacional ni documento alguno escrito relativo a dicha Fundación;

Resultando que de la relación de valores que consta en el expediente se deduce que los bienes de la mencionada Obra pía consisten: en una inscripción de la Deuda perpetua al 4 por 100, por el concepto de Instrucción pública, por valor de 1.803,99 pesetas; otro de igual clase, procedente de particulares y colectividades, por 2.000; otro de igual clase por 1.800; dos títulos de la Deuda perpetua, series A y B, de 500 y 200 pesetas, respectivamente, cuya conversión se ha solicitado en 9 de Julio pasado, y otro de la Deuda amortizable al 5 por 100, serie A, por 500 pesetas, cuyos valores rentan en total, deducido el impuesto de Utilidades, 221,72 pesetas;

Resultando que publicados los oportunos edictos, durante el plazo de quince días no se ha presentado reclamación alguna, y que ha informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido favorable a la clasificación y proponiendo que el Patronato de dicha Obra pía se ratifique a dicha Junta, y la forma en que han de cumplirse los fines fundacionales;

Considerando que, conforme al art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos dedicados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar su importe o su valor a los mencionados fines, y cuyo Patronato fué reglamentado por el fundador;

Considerando que a falta de títulos de fundación, escrituras, etc., las informaciones *ad perpetuam* practicadas en su consecuencia pueden suplirlas conforme se previene en el artículo 48 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899;

Considerando que la memoria fundada por D. Pedro Montero, en Miedes (Guadalajara), cuya naturaleza y fines se deducen de la información practicada al efecto, es una verdadera institución benéfico-docente, por reunir todos los requisitos que señala el art. 2.° del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que conforme al art. 3.° de dicho texto legal, en relación con la regla 5.ª, letra *B*, del art. 5.° de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, compete al protectorado designar la representación legal de las Fundaciones huérfanas de representación, y que esta designación ha de recaer en la Junta provincial de Beneficencia que viene ostentando dicha representación, que vendrá obligada a ejercer dicho Patronato, presentando presupuestos y rindiendo cuentas anualmente al protectorado;

Considerando que los valores de la Fundación, que consisten en títulos negociables, habrán de depositarse con carácter de intransmisibles y a nombre de la Fundación en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara;

Considerando que dada la índole de la Obra pía, sus beneficios habrán de alcanzar por igual a los estudiantes pobres de los dos pueblos, adjudicándose a los de Romanillos, sólo cuando no hubiese solicitantes en Miedes, y que en su caso se acumulen las rentas para acrecentar el capital; que habrá de señalarse la cuantía de las pensiones; que para su disfrute habrán de acreditar la pobreza los aspirantes, así como su aprovechamiento; que podrán optar a ellas todos cuantos jóvenes de ambos sexos sigan estudios preparatorios o de Facultad, y que la concesión de dichos premios habrá de condicionarse con el número de aspirantes y la cuantía de las rentas;

Considerando que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a las entidades y Centros que consigna el art. 45 de la mencionada Instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que procede clasificar de benéfico-docente la Fundación de D. Pedro Montero, en Miedes, a que este expediente se refiere.

2.° Que se encomiende el Patronato de la misma a la Junta provincial de Beneficencia que lo viene ejerciendo, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado.

3.° Que los bienes fundacionales, que consisten en valores negociables, se depositen como intransmisibles, a nombre de la Fundación, en la Sucursal del Banco de España en Guadalajara.

4.° Que para otorgar los beneficios de la Fundación se observarán las bases que se sustentan en el penúltimo considerando de esta propuesta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GUADALAJARA.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de los señores de Caviggioli;

Resultando que D.ª Benita Maurici y Gauzán, por la cláusula segunda de su testamento, otorgado en esta capital en 3 de Agosto de 1903 ante el Notario D. Francisco Tovar, ordenó se cumpliera con toda exactitud la donación prometida en 1.° de Diciembre de 1902, mediante escritura, y que se entendiese como legado a la Comunidad provincial del Santo Nombre de Jesús de Filipinos, conocida vulgarmente con la denominación de Orden de Agustinos Misioneros de Filipinas, de cuanto había sido objeto de aquélla, o sea el solar sito en la calle de Alcalá, con líneas de fachadas a las calles de Columela y Lagasca, y las construcciones que habían de edificarse para iglesia, casa-residencia y Escuelas;

Resultando que según aparece de escritura de 18 de Marzo

de 1904, autorizada por el propio Notario, la testadora, haciendo uso del derecho que se reservó en promesa de donación, constituyó una Fundación perpetua, titulada Fundación de los señores de Caviggioli, con el objeto y fines de dar clases gratuitas a obreros y mantener en ella el culto diario, designando la forma en que habían de darse las enseñanzas en las Escuelas, encomendando el cumplimiento del objeto y fines de la Fundación y de sus obligaciones a la entidad provincial del Santo Nombre de Jesús, antes mencionado, y designando como Patronos al excelentísimo señor Capitán general D. Ramón Blanco, al reverendo Padre provincial de los Agustinos en Madrid, o quien hiciese sus veces; al reverendo Padre Salvador Font; a D. Gumersindo Vicente y Alfonso; a D. Manuel Morena Rodríguez; a D. Francisco Echevarría y Orueta; a don Fernando Arbón; a D. Víctor Garriga, y a D. Manuel Sáinz y Sanz, y en su defecto a los herederos de los nombrados, en la forma que expresa, y con la cláusula de que, caso de quedar reducidos a dos los Patronos, se formara una Junta compuesta del Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, Obispo de la diócesis, Gobernador civil de la provincia, Alcalde de Madrid y Teniende de Alcalde del distrito de Buenavista, de esta Corte, regulando los derechos del Patronato y sus deberes;

Resultando que en la Fundación habrán de explicarse Cátedras de Religión y Moral, Nociones y ejercicios de Gramática castellana, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia patria, Dibujo lineal y Caligrafía, consignándose la sustitución de unos estudios por otros, y todo referente a la enseñanza;

Resultando que por escritura de 24 de Septiembre de 1910 los albaceas testamentarios de la testadora hicieron adjudicación a la Comunidad mencionada de las edificaciones, valuadas pericialmente en 2.373.744 pesetas;

Resultando que en 20 de Febrero de 1911 se constituyó el Patronato de referencia, según acta original que obra en el expediente, estableciéndose las cargas fundacionales, tanto religiosas como de enseñanza, con sujeción a la voluntad de la fundadora, y las obligaciones que la Comunidad se imponía, tanto en lo relativo al culto como al sostenimiento de las Escuelas;

Resultando que del expediente aparece que los únicos bienes que constituyen la Fundación es el edificio de las Escuelas, y que éstas, según certificación facultativa, reunen las condiciones necesarias de salubridad e higiene, y una relación de las enseñanzas que en las mismas se dan y de los alumnos matriculados;

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia por quince días a los interesados en la Fundación y no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia ha emitido informe en sentido favorable a la clasificación de la Obra pía, y que también ha informado el Inspector de primera enseñanza de esta Corte, manifestando que la enseñanza es gratuita, que los Profesores son Religiosos Agustinos y que la institución es un verdadero Centro docente de acción social-benéfica;

Considerando que conforme al art. 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar sus rentas o su valor a los fines de la institución, y cuyo Patronato fué regulado por los fundadores o en nombre de éstos, y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o personas determinadas;

Considerando que las circunstancias enumeradas se encuentran en la Fundación de que se trata, pues ha de cumplir un fin educativo en forma gratuita; que la Obra pía cuenta con bienes y que el Patronato ha sido regulado por la fundadora, por lo que la instución constituye una Fundación benéfico-docente;

Considerando que la representación legal de la Fundación corresponde, según la voluntad de la fundadora, a la Junta de Patronato, por lo que se está en el caso de reconocer como tales a las personas que ejerzan dicho cargo, y que, según resulta del expediente, son sus representantes D. Gumersindo Vicente Alfonso, Presidente; Vicepresidente, el reverendo Padre provincial de los Agustinos, Fray Luciano M. Illa; Secretario, Fray Bernardo Martínez, y Vicesecretario, D. Miguel Sanz; entendiéndose que dicho Patronato viene obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al protectorado y a cumplir cuantas obligaciones consigna la instrucción de 24 de Julio de 1913;

Considerando que el hecho de no constar rentas para el sostenimiento de la enseñanza no es dificultad para cumplir el deber que antes se impone al Patronato, pues es lo cierto que la Orden de Agustinos, al aceptar la donación de los inmuebles, contrajo solemnemente la obligación de costear las enseñanzas;

Considerando que la resolución que recaiga habrá de comunicarse al Ministerio de Hacienda y demás Centros oficiales de enseñanza, a quienes se interesa, según se previene en el artículo 45 de la citada Instrucción;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituída por D.ª Benita Mourici, denominada Fundación de los señores de Caviggioli.

2.º Que se reconozca como Patronos a las personas que, conforme a la voluntad de la fundadora, ejerzan dicho cargo, y como representantes de dicho Patronato, a la que actualmente lo ejerce: Presidente, D. Gumersindo Vicente Alfonso; Vicepresidente, el reverendo Padre provincial de los Agustinos, Fray Luciano M. Illa; Secretario, al reverendo Padre Bernardo Martínez, y Vicesecretario, al Sr. D. Miguel Sanz.

3.º Que el Patronato viene obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al protectorado, y a cumplir cuantos deberes le impone la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 14 de Octubre.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

De conformidad con la propuesta formulada por ese Rectorado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al Catedrático numerario D. Ramón Gómez Ferrer Decano de la Facultad de Medicina de la mencionada Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*.—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta unánime de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Joaquín Uguet y Soriano y D. José García Martínez Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados empiecen a devengar haberes, de conformidad con la Real orden de 20 de Agosto último, siendo prorrograble este plazo en el

caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Vista la consulta elevada por V. S. respecto al modo cómo han de hacerse las propuestas de Auxiliares para el desempeño de Cátedras vacantes y por analogía, con lo que preceptúa la Real orden de 8 de Enero de 1911,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que el orden de preferencia a que los Decanos habrán de ajustarse para hacer las propuestas sea el siguiente:

1.º Auxiliares numerarios, si los hubiere.

2.º Caso de no haber ningún Auxiliar numerario o de renunciar los que hubiere a su preferente derecho a desempeñar la Cátedra vacante, corresponderá ser propuesto a un Auxiliar temporal del grupo a que aquella pertenezca.

3.º Si no hubiere Auxiliar temporal en el grupo a que perteneciera la vacante, será nombrado el Auxiliar temporal que proponga el Decanato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocada por S. A. el Príncipe de Mónaco para el 18 del actual, en París, en virtud del acuerdo segundo de la Conferencia de Roma, celebrada en Junio último, la Oficina Central que ha de preparar el programa de la Conferencia internacional para la exploración científica del Mediterráneo, que se celebrará en Madrid el 17 de Noviembre próximo, según Real orden fecha 9 de Agosto pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que concurran a esa reunión los Delegados del Gobierno en la expresada Oficina Central Sres. D. Odón y D. Rafael del Buen, nombrados por Real orden de 29 de Julio último, asignándoles, con cargo al capítulo 3.º, art. 3.º, concepto 1.º del Presupuesto vigente las dietas de 50 y 40 pesetas, respectivamente, como comprendidas en los grupos primero y segundo de la escala del artículo 52 del Real decreto de 7 de Marzo del año actual, mas el importe de los billetes en primera clase.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se libren a favor del señor Habilitado de este Ministerio, D. Francisco Cañete, y en concepto de a justificar, la cantidad de 2.000 pesetas para satisfacer los gastos que ocasione la indicada Comisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Eloy Luis André Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con el haber anual que actualmente disfruta, más 1.000 pesetas en concepto de residencia; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Toledo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Eloy Luis André.

Ingresó por oposición directa a la expresada asignatura de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho en 22 de Febrero de 1904 en el Instituto de Soria.

Obtuvo por concurso de traslado en 1.º de Julio de 1904 igual Cátedra en el Instituto de Orense.

En 12 de Marzo de 1914 obtuvo por permuta la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Toledo, que actualmente desempeña.

Fué propuesto por el Consejo en pleno de Instrucción pública para igual Cátedra del Instituto de San Isidro en el concurso anunciado para proveer dicha Cátedra.

Tiene cuatro obras declaradas de mérito por la Real Academia de Ciencias Morales y Política y Consejo de Instrucción pública, y una de ellas, la de *Ética española*, de mérito relevante, y, además, tiene publicadas las obras de *La cultura alemana*, *Mentalidad española*, *Estudios de Etica social*, *Sistema de Filosofía de los valores*, *Estudios y problemas de Economía política y social*, y otras varias obras en prensa y preparación.

Tiene también publicadas varias traducciones de obras alemanas y francesas, con estudios críticos y notas.

Obtuvo por oposición una beca del Colegio Mayor de San Salvador, de la Universidad de Salamanca, siendo pensionado por la misma para hacer estudios superiores de Filosofía en las de Lovaina, Bruselas y París, así como también fué pensionado por espacio de dos años para hacer estudios de Filosofía científica y Psicología superior en las Universidades de Leipzig y Jena Con Wundt y Eucken.

Aprobó como estudiante en la Universidad de Leipzig las asignaturas necesarias para obtener el grado de Doctor en una Universidad alemana.

Tiene aprobadas oposiciones de Universidad con voto para Cátedra, entre ellas la de Metafísica, de la Universidad Central, en la que obtuvo dos votos, siendo aprobados sus ejercicios por unanimidad, así como la de Sociología en la misma Universidad.

Por designación especial del Instituto Superior de Psicología, dirigido por el Profesor Wundt, se encargó del trabajo de investigación relativo a la melodía del lenguaje en las diferentes lenguas y dialectos.

Dió varias conferencias de extensión universitaria en distintos Centros.

Durante su estancia en los Institutos de Orense y Toledo hizo excursiones pedagógicas a diferentes puntos de la provincia y a Madrid, una internacional a Portugal y otra regional, recorriendo la región gallega.

En el Instituto de Orense fundó un laboratorio de Psicología experimental y otro en Toledo, celebrando varias clases prácticas con los alumnos sobre investigación de diferentes problemas de Psicología experimental y Ética social.

Por Real orden de 21 de Marzo de 1913 fué comisionado por el Ministerio de Instrucción pública para redactar una Memoria sobre estudios superiores de segunda enseñanza, visitando varios Establecimientos docentes de España, Francia, Bélgica, Alemania y Suiza.

(*Gaceta* del 13.)

Alumnos y asuntos generales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancias de varios Licenciados en Letras y Ciencias, solicitando que se les conceda derecho a tomar parte en el turno de oposiciones entre Auxiliares, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«En 26 de Junio último, D. Joaquín del Olmo, D. Guillermo Monzón y D. Gabriel Romero, Ayudantes, respectivamente, de los Institutos de Sevilla y Badajoz, solicitan se dicte una orden de carácter general haciendo extensivo el derecho a solicitar, por oposición, Cátedras de Instituto en turno de Auxiliares y dentro de la Sección a que esté adscrito a todos los Ayudantes de Instituto.

»Y en 7 de Agosto próximo pasado, D. Ruperto Fontanilla, D. Gonzalo Casanova, D. José Vallejo y D. Leoncio Gómez Vinuesa, Licenciados en Ciencias y Letras y aspirantes al Magisterio secundario en el Instituto-Escuela, solicitan también que les sea concedido el derecho a hacer oposiciones a Cátedras de Institutos en el turno de Auxiliares.

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que por equidad pudiera accederse a lo solicitado;

»Resultando que no hay congruencia entre las dos instancias, pues si bien en ambas vienen a ser análogos los fundamentos que se alegan, no son iguales las peticiones que se formulan una vez que los Auxiliares del Instituto-Escuela piden que les sea concedido a ellos el derecho a opositar Cátedras de Instituto en turno de Auxiliares, y los de los Institutos de Sevilla y Badajoz piden que se dicte una orden de carácter general autorizando a todos los Ayudantes de Instituto para opositar Cátedras de Instituto en turno de Auxiliares;

»Considerando que los Ayudantes del Instituto-Escuela han desempeñado durante todo el curso de 1918 a 1919 Cátedras, ensayando en sus explicaciones los más modernos procedimientos pedagógicos, realizando además trabajos prácticos de laboratorio;

»Considerando los precedentes establecidos por este Consejo en casos de pensionados en el extranjero y en España en los Laboratorios biológicos, y para los que poseen premios extraordinarios en la Licenciatura y grado de Doctor;

»Considerando la necesidad de ampliar el llamado turno de Auxiliares para que puedan tener éstos mayores medios de satisfacer las nobles y legítimas aspiraciones de conseguir, mediante oposición, Cátedras de su clase;

»Considerando que no es posible establecer con carácter de generalidad lo que debe ser condición especial de cada cargo, según la circunstancia y motivos particulares que concurran en cada uno para lograr la excepción que sirva de recompensa a sus méritos,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.º Que se acceda a lo solicitado por los Ayudantes del Instituto-Escuela, Sres. Fontanilla, Casanova, Vallejo y Gómez Vinuesa; y

»2.º Que sea desestimada la petición de los Sres. del Olmo, Romero y Monzón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Rafael Navarro Martín y D. Gonzalo Pérez Casanova solicitando dispensa de edad para hacer oposiciones a Cátedras de Instituto;

Considerando que si bien el art. 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 fija, entre las condiciones que se exigen para tomar parte en oposiciones, la de hader cumplido veintiún años de edad, es procedente entender la aplicación de esta circunstancia en el momento de dar comienzo los ejercicios de oposiciones, lo cual está en armonía y conformidad con lo establecido en el artículo único de la ley de 1.º de Mayo de 1878 fijando la edad para tomar parte en las oposiciones a Cátedras de Establecimientos oficiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sean admitidos los exponentes Sres. Navarro y Pérez Casanova a los ejercicios de oposición, siempre que al dar éstos comienzo hayan cumplido los veintiún años de edad, haciéndose extensiva esta disposición a cuantos casos iguales se presenten al anunciarse oposiciones a Cátedras de Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancia de D. Manuel Poncet González, en la que solicita validez para el Peritaje mecánico de asignaturas aprobadas en la carrera de Comercio, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel Poncet González solicita validez para los estudios de Perito mecánico de asignaturas cursadas y aprobadas en las de la carrera de Comercio.

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Industrial de Vigo, el Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que deben ser conmutadas a D. Manuel Poncet González, para los estudios de Perito mecánico, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas, y Francés (primer curso), por las equivalentes de la carrera de Comercio que tiene aprobadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas respecto a si el Real decreto de 4 de Julio último que declaró la equivalencia del título de Profesor mercantil obtenido por planes de enseñanza anteriores al de 1915 con el de Intendente mercantil en sus tres Secciones: Comercial, Actuarial y Consular, ha modificado las condiciones que, para el desempeño de Cátedras de idiomas en Escuela de Comercio, estableció el Real decreto de 16 de Abril de 1915;

Considerando que lo preceptuado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º, de aquel decreto debe interpretarse en relación con la doctrina sustentada por el art. 1.º, y que, por lo tanto, lo que en ellos se dispone no afecta a los requisitos exigidos para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Idiomas, cuestión completamente ajena al asunto que vino a resolver dicha soberana disposición,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar que sigue en vigor el párrafo segundo del art. 20 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, en cuanto determina que «para tomar parte en oposiciones a Cátedras de Lenguas extranjeras, vacantes en Escuelas de Comercio, será suficiente ser Perito o Contador mercantil cuando el aspirante acredite debidamente haber residido dos o más años en el país del idioma respectivo»; quedando aclarados en tal sentido los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 4 de Julio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Teresa María de las Mercedes Jiménez García Serrano, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. José Ignacio González Jáuregui, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder cuarenta y cinco días de licencia, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, los treinta primeros con todo el sueldo y los quince restantes con medio sueldo, a D.ª María Romero Martínez, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Teruel.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Vacante la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, por pase a situación de excedencia voluntaria de la Profesora que la desempeñaba;

De acuerdo con lo establecido por el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se anuncie a concurso de traslado por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta*, una plaza de Profesora numeraria, vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Laguna.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Que si la resulta del presente concurso fuera la plaza de Historia, objeto de la presente convocatoria, se provea por el turno de ingreso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 12.)

En el expediente acerca del concurso de traslado para proveer la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, la Comisión permanente del Consjo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Anunciada a segundo concurso de traslado, en la *Gaceta* del 6 de Agosto último, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, vacante en la Normal de Maestras de Córdoba, dentro del plazo reglamentario solicitaron dicha plaza:

»D.ª Magdalena M. Ayuso Navarro, Profesora de Matemáticas de la Normal de La Laguna desde el 15 de Febrero de 1919 y actualmente de Pedagogía de la de Teruel desde 1.º de Julio próximo pasado; posee los títulos de Maestra de primera enseñanza normal, Sección de Ciencias, y el de Profesora numeraria de Normales, y

»D.ª Inés Fernández y González, Profesora numeraria de Labores, como alumna de la Escuela Superior del Magisterio de la Normal de Almería, desde 1.º de Agosto de 1917. Posee los títulos de Maestra Normal y el de Profesora numeraria de Normales.

»El Negociado y la Sección del Ministerio informan: que las dos concurrentes ingresaron en el Profesorado de Escuelas Normales, en virtud de oposición, como alumnas de la Escuela Superior del Magisterio. Que la más antigua es D.ª Inés Fernández y González, que ingresó el 1.º de Agosto de 1917; que si bien D.ª Magdalena M. Ayuso, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, cargo del que se ha posesionado el 1.º de Julio último, por ello resulta que ha desempeñado en realidad plaza igual a la que es objeto de este concurso por haber sido nombrada en época de vacaciones, por lo cual no cabe establecer en favor de dicha Profesora la circunstancia preferente que señala el núm. 1.º del art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y considerando que el último párrafo del mismo artículo determina que en igualdad de las demás circunstancias dará derecho preferente en esta clase de concurso la antigüedad apreciada por el número del Escalafón, propone se nombre Profesora de Pedagogía de la Normal de Maestras de Córdoba a D.ª Inés Fernández y González, previo informe de este Consejo.

Esta Comisión, de conformidad con el Negociado, opina que procede el nombramiento de D.ª Inés Fernández y González.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesora de Pedagogía y su historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba a D.ª Inés Fernández y González, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de Profesoras Normales.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª Inés Fernández y González

Por Real orden de 1.º de Agosto de 1917 fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Posee el título de Maestra Normal y el de Profesora numeraria de la Escuela Normal.

(*Gaceta* del 21 de Septiembre.)

Inspección.

REAL ORDEN

En vista de que algunos Inspectores de zona pasan directamente a este Ministerio los expedientes que tramitan sin que sus informes vengan por conducto regular y con ello avalorados por el del Inspector Jefe provincial de primera enseñan-

za respectivo; atendiendo quejas que en tal sentido se han presentado;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917, que a este último Inspector, como Jefe provincial de los servicios de Inspección, corresponde entender en todos los asuntos relativos a la misma, al propio tiempo que se da la debida unidad y se garantiza, en cuanto cabe, la pureza del procedimiento, ya que con su autoridad puede avalorar, aclarar, ampliar o rectificar los demás informes con los justificantes debidos; todo ello en pro de los intereses que le están confiados y de los propios interesados que por este medio han de ver más garantizados sus derechos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que todos los expedientes que tramiten los Inspectores de zona de primera enseñanza con destino a la Superioridad, sobre creación y graduación de Escuelas y sus incidencias, lo sean por conducto del Inspector Jefe provincial respectivo, quien, a su vez, informará a dicha Autoridad lo que estime en justicia con arreglo a derecho, pudiendo antes, si lo cree necesario, pedir a los de zona las aclaraciones, ampliaciones o antecedentes que estime precisos, de acuerdo y a los fines de lo prevenido; bien entendido que por ello pasa a ser responsable de su actuación, sin perjuicio de la que corresponda a los demás funcionarios que actúen en el expediente de que se trate.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

En vista de que a pesar del tiempo transcurrido desde que se hizo la creación provisional de una Escuela de niños en Frailes (Jaén) (Real orden de 14 de Agosto de 1918) hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo prevenido en dicha disposición, con el fin de poder atender petición análoga que se acuerda por Real orden de esta fecha;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la creación provisional de dicha Escuela.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 24 de Septiembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Orol (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Orol (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para la parroquia de igual nombre, con emplazamiento en el lugar de Juanceda, alegando que los pueblos que comprenderá el nuevo distrito distan más de diez kilómetros de las Escuelas que figuran en el arreglo escolar, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear un nuevo distrito escolar para la parroquia de Orol, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Juanceda, modificándose en este sentido el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Bouza, que dista seis kilómetros de la Escuela más próxima, ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear en Bouza una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vistos los expedientes incoados para la concesión de subvenciones con destino a la construcción de edificios escolares a los Ayuntamientos de Hellín (Albacete), Onius (Barcelona), Villarmentero (Burgos), Porzuna (Ciudad Real), Almedíjar, Barracas, Bastelnovo, Gaibiel, Matet y Vall de Almonacid (Castellón), Villacala (León) y Baños de Río Tobia (Logroño);

Considerando que, conforme a lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, deberá acompañar a dichos expedientes una certificación expedida por la Ordenación de pagos del Ministerio respectivo en la que se haga constar si existe crédito remanente para el servicio que se propone,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se remitan los expedientes de que se hace mérito a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio para el cumplimiento de la citada ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ORDEN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso de traslado, por el término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, las plazas de Dibujo geométrico y artístico, vacantes en las Escuelas de adultas de Santiago y Salamanca, y dos plazas de la misma enseñanza de las Escuelas de adultas de Valencia.

2.° Sólo podrán aspirar a las mencionadas plazas por el presente concurso las Profesoras especiales propietarias que desempeñen el mismo cargo y enseñanza en las Escuelas de adultas creadas por el Real decreto de 17 de Junio de 1915, teniendo derecho preferente a las mismas las solicitantes que hubiesen obtenido mejor número en la lista de calificación formada por el Tribunal de oposiciones, y

3.° Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO, SALAMANCA Y VALENCIA.

(*Gaceta* del 12.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D. Emilio Roberto Ramírez Dalmau, Maestro de la Escuela Nacional de Luzón (Guadalajara), en solicitud de que se le computen como de abono para los efectos administrativos los servicios que tiene prestados en propiedad anteriores a la expedición de su título profesional, la Comisión organizadora del Escalafón ha emitido el siguiente dictamen:

»Vista la instancia de D. Emilio Roberto Ramírez, núm. 7.612 del Escalafón, en solicitud de que se le abone el tiempo que sirvió en Escuelas en propiedad antes de obtener el título en propiedad;

»Teniendo en cuenta que al formarse el primer Escalafón y contar los servicios de referencia como interinos reclamó el interesado, y por orden de 9 de Noviembre de 1910 (*Gaceta* del 14) se desestimó la reclamación, por ser contraria a la regla 12 de la Real orden de 3 de Marzo del mismo año, y que no existe disposición alguna que autorice la concesión solicitada,

»La Comisión entiende que debe desestimarse la reclamación.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vistos los dos expedientes promovidos por el Maestro de las Escuelas Nacionales D. Basilio Fernández Matute sobre reconocimiento de derechos y expedición de nuevo título administrativo;

Visto el expediente personal del interesado y vistas las Reales órdenes de 17 de Enero de 1912 y de 13 de Agosto de 1913;

Considerando que las citadas Reales órdenes resuelven de un modo concreto las solicitudes que hoy reproduce el Sr. Fernández Matute, y que contra las mismas sólo podría prosperar, en todo caso, el recurso contencioso administrativo, presentado en tiempo y forma, por estar ya apurada la vía gubernativa;

A propuesta unánime de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar improcedentes las repetidas solicitudes de D. Benito Fernández Matute, y que este Maestro se atenga a las precitadas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. José Cabana Terreu, número 10.126 del Escalafón, Maestro de la Escuela Nacional mixta de Sinués (Huesca), en solicitud de que le sean reconocidos los servicios interinos prestados con anterioridad a la fecha de expedición de su título profesional, y que le sean computados como en propiedad los que en posesión de dicho título prestó como sustituto en la Escuela de ambos sexos de Aisa;

»Teniendo en cuenta que el interesado prestó servicios interinos en las Escuelas de Murillo de Gallego (Zaragoza) y Güel (Huesca) sin hallarse en posesión del título profesional; que éste lo adquirió con fecha 22 de Febrero de 1900, y en Octubre del mismo año fué nombrado Maestro sustituto de la Escuela de Aisa, en la misma provincia de Huesca, desempeñando este cargo durante cuatro años y cuatro meses,

»La Comisión entiende que, sin perjuicio de la Real orden de 16 de Diciembre último, procede reconocer al interesado los cuatro años y cuatro meses de servicios interinos que prestó en la Escuela de Aisa y desestimar las demás peticiones que formula en su instancia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado el expediente incoado a instancia de D.ª Francisca del Moral Valenzuela, núm. 858 del Escalafón, en solicitud de que se dé carácter de sueldo a la gratificación que ha venido percibiendo del Ayuntamiento de Granada;

»Resultando que la interesada afirma que dicho Ayuntamiento le abonaba una gratificación de 500 pesetas anuales para equiparar su sueldo como Profesora del Fargue al que disfrutan sus compañeras de la capital, sin que justifique el hecho, del que la Sección provincial afirma no tener noticia;

»Considerando que aunque la Sra. Del Moral haya venido percibiendo la gratificación de referencia, el sueldo de los Maestros es personal y no existe disposición alguna que autorice el que al mismo se acumulen las gratificaciones que los Ayuntamientos particularmente puedan concederles,

»La Comisión entiende que debe desestimarse la petición, si bien podrá percibir directamente del Ayuntamiento de Granada la gratificación que éste le haya concedido o le conceda.«

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D.ª María Candelas González García, Maestra de la Escuela Nacional de Quintana del Pidio (Burgos), núm. 9.922 del Escalafón, en súplica de que se le ascienda a 1.500 pesetas, como comprendida en la Real orden aclaratoria de 10 de Diciembre último;

»Teniendo en cuenta que según se acredita por certificación unida al mismo, expedida por la Universidad de Valladolid, la interesada tomó parte en las oposiciones verificadas en dicha capital en los meses de Noviembre y Diciembre de 1890 para proveer tres Escuelas de párvulos, dotadas con el haber de 825 pesetas anuales, obteniendo el núm. 1 de la lista de mérito relativo, siendo nombrada como consecuencia para la Escuela de Gumiel de Izan, y que como se justifica igualmente por la copia de la orden de 14 de Septiembre de 1891, que también se acompaña, le fué reconocido como legal su nombramiento para la Auxiliaría de párvulos de Valladolid, declarándola comprendida en la Real orden de 24 de Febrero de 1890 para que le sean de abono sus servicios como tal Auxiliar, hallándose, por tanto, incluída en el apartado *B)* de la Real orden de 10 de Diciembre último,

»La Comisión entiende que, sin perjuicio de la ley de 14 de Agosto último y a los efectos de antigüedad, procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto informe, ha tenido a bien resolver según en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENS

Ilmo. Sr.: Examinados por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio la solicitud y antecedentes profesionales del Maestro D. Julio Casado Martín, y comprobado el hecho de haber desempeñado Escuela en propiedad de la provincia de Málaga, y que viene reclamando en diversas ocasiones de la resolución del Rectorado, contraria a su nombramiento, por causas ajenas a la voluntad del Sr. Casado Martín;

Considerando que el solicitante reunía todas las condiciones legales necesarias con arreglo a la legislación vigente entonces, para destinarle en todo caso a Escuela distinta de la que en principio se le adjudicó por concurso;

A propuesta de la Comisión organizadora,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar comprendido a D. Julio Casado Martín en el art. 90 del Estatuto, y que por la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga se le adjudique, en turno de reingreso, Escuela de censo análogo a la que primeramente desempeñó.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Visto lo interesado por el Maestro de las Escuelas Nacionales con destino en San Lorenzo del Escorial, D. Luis Huerta Naves, reingresado como excedente en 1.º de Septiembre de 1918 y núm. 448 del Escalafón general,

Vistos los artículos 120 de los Estatutos de 1917 y 1918,

A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el Maestro de las Escuelas Nacionales, D. Luis Huerta Naves, cubra la vacante de sueldo de 3.000 pesetas, que es el que le corresponde, ocurrida en Valencia por jubilación del Sr. R. Giner, con efectos del Escalafón y económicos desde 1.º de Septiembre de 1918, formando a este último fin la oportuna nómina adicional la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Octubre.)

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de 6 del corriente, *Gaceta* de hoy,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a los sueldos que a continuación se expresan los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros.

A 7.500 pesetas: D. Manuel Cortés y Cuadrado, núm. 1 del Escalafón general. A 6.000 pesetas: D. Valentín Ulecia, número 2; D. Vicente Castro y Legua, núm. 3, y D. Mariano Peral y Sáez, núm. 5. A 5.000 pesetas: D. Quintín Rupérez, número general 27; D. Bernabé Domingo Cuartero Cifuentes, núm. 29; D. Fructuoso Adot y Agudo, núm. 30; D. Ludivino Corbo y González, núm. 31; D. Luis Galán Moreno, núm. 33; D. Alvaro González Ribas, núm. 34, Maestro de Beneficencia, que asciende fuera del cupo legal de plazas, abonando el Tesoro la oportuna diferencia; D. Rafael Menéndez Puente, núm. 35; D. Antonio Sanz, núm. 36, y D. Nicolás Tello López, núm. 37. A 4.500 pesetas: D. Manuel Fernández Fierro, núm. 82; D. Ambrosio Cebrián, núm. 83; D. Rafael Sánchez, núm. 84; D. José M. del Campo, núm. 85; D. Santiago Soler, núm. 86; D. Manuel Cortés y Manero, núm. 87; D. Pedro Juan García Sallas, núm. 88; don Ramón Porqueres, núm. 89; D. Francisco Espino, núm. 90; don Gonzalo Fons García, número hoy 163; D. José Martínez Martí, número hoy 91; D. Guillermo Heras Velasco, número hoy 95; D. Manuel Serrano, número hoy 166; D. José Elías Rufo, número hoy 167, y D. Vicente Pinedo Martín, número hoy 168. A 4.000 pesetas: D. Tomás Alvira Beleunce, número general 680, de las últimas oposiciones restringidas a 3.000 pesetas, comprendido en la segunda parte del art. 2.º del Real decreto, y que figurará a continuación de D. Francisco Canos Sanmartín, núm. 1 de las mismas oposiciones; D. Elíseo Sanz y Sanz, número hoy 124; D. Julio Segura Lloréns, número hoy 208, Maestro de Beneficencia, a quien se abonará por el Tesoro la diferencia correspondiente; los Sres. Beltrán, núm. 125; Sánchez Hernández, 126; Pastor y Manso, 127; Escalante, 209; Camacho, 210; Comas, 211; Muñoz, 212; Casero, 213; Respino, 214; Piñeiro, 215; Leal, 216, y Cuencas Alauma, 217; D. José Udina Cortiles, número hoy 218, Maestro de Beneficencia, abonándo-

sele por el Tesoro la diferencia legal; los Sres. Molleja, número hoy 128; Villanueva, 219; Fernández de Nograro, 130; Gutiérrez, 220; Banús, 222; Buigues, 131; Roldán, 223; Llorach, 224; Vallina, 225, Maestro de Beneficencia, que cobrará del Tesoro la diferencia correspondiente; Segura, 226; López Díaz, 132; Isern, 227; Alonso, 133; González Oceuda, 228; Gimeno, 134; Villar, 135; Monroy, 229; Sánchez de Castro, 136; Surós, 230; Reparaz, 137; Lozano, 232; Llorca, 138; Raposo, 234; García López, 236; Iglesias, 139; Justo Domínguez, 237, y Prieto Junquera, 140.

Ascienden, asimismo, completando las cien plazas de la plantilla, D. Emeterio Gutiérrez Díez, número hoy 141, que viene percibiendo el haber de 4.000 pesetas, y D. Andrés Cabré y Bru, número hoy 230, que tiene 3.500, toda vez que en la Real orden de 29 de Septiembre último, *Gaceta* del 7 del actual, figuran D. Elíseo Sanz y Sanz y D. Hilario Beltrán, ambos de 4.000 pesetas, como de 3.500.

Maestras.

A 7.500 pesetas: D.ª Florentina Folgado Ibáñez, núm. 2 del Escalafón general. A 6.000: D.ª Adela Fernández Blanco, número 3; D.ª Natividad del Olmo, núm. 4, y D.ª María del Prado Sánchez Muñoz, núm. 6. A 5.000 pesetas: D.ª Andrea Martín, número 29; D.ª María N. García Gómez, núm. 30; D.ª Teresa Jiménez, núm. 31; D.ª María del Carmen Ramos, núm. 32; doña Felisa Cuervo, núm. 34; D.ª Teresa Muñoyerro, núm. 35; doña María del C. Pujol, núm. 36, y D.ª Rafaela Ruiz Ochoa, número general 37. A 4.500 pesetas: D.ª Emilia Gaspar y Polo, número general 81; las Sras. Puebla, núm. 82; Serra, núm. 83; Morato, núm. 84; Salanich, núm. 85; Irueste, núm. 86; Minguillón, número 87; Castro, núm. 88; Leal, núm. 89; Azcano, núm. 90; Olamendi, núm. 91; García Martín, núm. 92; Cea Urbano, número 93; Perea, núm. 94, y Castaño Plá, núm. 95. A 4.000 pesetas: D.ª Angela Martín del Rey, número hoy 209; las Sras. Fernández Galvarriatu, núm. 116; Cantero, núm. 210; Valls, 211; Sánchez Doblas, 212; Ruiz, 117; Mena, 118; Iglesias, 213; Elías Colón, 215; Campos Martín, 119; Fabra, 120; Ferro, 216; Arnedo, 121; Rojas, 217; Calvo Montealegre, número hoy 218; Juarrero, 122; Nogueras, 123; Torrens, 124; Salazar, 219; Prieto, 220, Valiente Laguna, 101; Larrauri, 125; Moltó, 126; Linares, 127; López Revuelta, 221; Villafría, 128; Cañiellas, 222; González Herrero, 223; Morell, 224; Fortuny, 225; Vilalta, 226; García F. Pumariega, 227; Fernández Contreras, 129; Sierra, 228; Serrano, 131; Gatica, 229; Bonilla, 174; Cándida Expósito, 231; Sáinz, 232, y Vanacloche, 233.

2.º Que se expidan los oportunos títulos administrativos a los Maestros que pasan a disfrutar los nuevos sueldos de 7.500 y 6.000 pesetas, y que por las Secciones administrativas de primera enseñanza se diligencien los títulos de los demás ascendidos.

3.º Que la antigüedad o efectos económicos y del Escalafón de todos los Maestros ascendidos se acredite desde 1.º de Agosto último.

4.º Que los ascensos sucesivos, con arreglo a la nueva plantilla, los autorice esa Dirección general de primera enseñanza.

5.º Que el cambio de categoría de los Maestros que antes figuraban en las primeras antiguas se entienda sin perjuicio alguno de los derechos que asistan a dichos Maestros, independientemente del sueldo que vienen disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por varios Maestros y Maestras procedentes de las últimas oposiciones restringidas a plazas de 2.000 pesetas, en solicitud de que se determine su colocación en el Escalafón;

»Resultando que los aludidos opositores están comprendidos en los apartados *E)* y *F)* de la Real orden de 5 de Noviembre de 1918, a los fines de mejora de sueldo, con arreglo a la ley de 22 de Julio y al Real decreto de 19 de Octubre del mismo año;

»Considerando que los derechos de la oposición arrancan de la fecha de la convocatoria y que en tal sentido la antigüedad señalada en dichos apartados *E)* y *F)* se refiere al antiguo haber de 2.000 pesetas, ganado en la oposición restringida, y que la antigüedad en el moderno de 2.500, debe surtir todos sus efectos desde el día 1.º de Septiembre del año último,

»La Comisión entiende que procede declararlo así, y, en su consecuencia, que los Maestros y Maestras que hayan ganado plaza en oposición restringida se consideren posesionados en la anterior categoría de oposición desde las fechas respectivas de propuestas del Tribunal, y en la moderna de 2.500 a partir de 1.º de Septiembre de 1918.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Eduardo Guillén Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Viver (Castellón), en solicitud de que le sean reconocidos los servicios prestados como Profesor interino de Caligrafía de la Escuela Normal de Maestros de Valencia, al objeto de poder mejorar de puesto en el Escalafón, en el que figura con el núm. 5.581;

»Teniendo en cuenta que el cese del interesado como Maestro en propiedad de Barrio, en Trives (Orense), es anterior a los Estatutos, y en el Escalafón sólo pueden computarse servicios prestados en Escuelas Nacionales,

»Esta Comisión entiende que procede desestimar la petición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Emilia Alvarez Marcos, núm. 1.128 del Escalafón, Maestra Directora propietaria de la Escuela Nacional graduada de niñas de Campillos (Málaga), en solicitud de mejora de lugar en el mismo, previo reconocimiento de la posesión en la categoría de 1.100 pesetas en 22 de Agosto de 1866, en que fué nombrada;

»Teniendo en cuenta que lo que la interesada pretende supondría una postergación para cuantas Maestras ascendieron por el mismo concurso, o, cuando menos, una alteración de todo el Escalafón, que en este caso concreto de la posesión obedece a la regla 5.ª, apartado *b)*, de la Real orden de 1.º de Octubre de 1904, que dice: «No se podrán acreditar haberes »sino desde el mismo día en que se empieza a servir el destino», y, sobre todo, que siendo ya firme y definitivo desde hace mu-

cho tiempo el Escalafón de 1912, pues fué depurado por Real orden de 4 de Diciembre del mismo año, no cabe reclamación alguna contra él,

»La Comisión entiende que procede desestimar la petición de D.ª Emilia Alvarez Marcos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* de 23 de Septiembre último se publicó la Real orden mandando cumplimentar en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en 24 de Mayo del corriente año; que, en consonancia a dicha Real orden, en la misma *Gaceta* se insertó la convocatoria de esa Dirección general de primera enseñanza para proveer, mediante concurso de ascenso, la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara entre los funcionarios que a la fecha del nombramiento de D. Paulino Saldaña para la citada plaza, o sea la de 28 de Abril de 1917, se hallaban en condiciones de solicitarla, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que presentaron instancias dentro del plazo reglamentario D. Trinidad Yáñez Rodríguez, D. Jerónimo Paunero y D. Antonio Gómez Cánovas, en los cuales concurren las circunstancias de la convocatoria de que ya se ha hecho mención;

Resultando que el concursante Sr. Paunero interesa, además, que al citado concurso sean admitidos exclusivamente los Oficiales que recurrieron la Real orden de 28 de Abril de 1917;

Considerando que D. Trinidad Yáñez Rodríguez reune las condiciones señaladas en el art. 31 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que, además del título Superior, tenía y tiene lugar preferente en el Escalafón, por ser más antiguo que los otros dos concursantes:

Considerando que el fallo de la sentencia de 24 de Mayo último ordena que al Sr. Saldaña se le adjudique la plaza que corresponda del turno de oposición y que se haga efectivo el derecho que le asiste;

Considerando que la solicitud del Sr. Paunero es contraria a los términos de la repetida convocatoria de 5 de Septiembre, *Gaceta* del 23, y que la sentencia no restringe el número de concursantes;

Vistos los preceptos citados y la voluntaria abstención al concurso de D. José Fernández Plata, Oficial más antiguo en la época a que se refiere la sentencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que D. Trinidad Yáñez Rodríguez cubra, por concurso de ascenso, el destino de Jefe de entrada de la Sección administrativa de primera enseñanza de Guadalajara, con la antigüedad que se adjudicó en su día a D. Paulino Saldaña.

2.º Que el Sr. Saldaña cubra la vacante de Jefe de la Sección administrativa de Lérida, que deja el Sr. Yáñez, con la antigüedad a efectos del Escalafón que se fijó para D. José Fernández Plata.

3.º Que la antigüedad y el puesto en el Escalafón de D. José Fernández Plata se ajuste a la designada para el Sr. Yáñez Rodríguez antes de la sentencia, y

4.º Que no ha lugar a lo solicitado en la segunda instancia del Sr. Paunero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

ORDEN

Visto el parte oficial de fecha 16 de Septiembre último, en que se da cuenta a esta Dirección de las frecuentes y prolongadas faltas de asistencia a la oficina, cometidas por el Oficial afecto a esa Sección administrativa de primera enseñanza, don Alfonso Sánchez Ibáñez,

Esta Dirección general ha resuelto aplicar a dicho funcionario la corrección cuarta de las que determina el art. 44 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, consistente en la suspensión de quince días de sueldo, apercibiéndole de que, en caso de reincidencia, incurrirá en la responsabilidad a que haya lugar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 12.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Nacional de Artes gráficas y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 31 del Reglamento vigente de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos pensionados en el curso actual D. Modesto Sánchez Monreal, D. Benito J. Casado y Romo, D. Antonio García Ubeda, D. Cesáreo de la Grena y Lastres, D. Justo Pozuelo de Julián, D. Miguel Martín García, D. Juan Gutiérrez Blanco, D. Juan Ruiz Madrueño, D. Antonio J. de Arpe y Camacho, D. Alvaro Ruiz Quílez y D. Fernando Sánchez Argüelles continúen percibiendo el importe de sus respectivas becas durante el próximo curso de 1919 a 1920 y con cargo al capítulo 13, art. 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Solicitada de este Ministerio por D. Gonzalo Morenas de Tejada la adquisición por el Estado de una colección arqueológica formada de espadas, puntas de lanza, cuchillos, fíbulas, placas con ornamentación y otros objetos de hierro y bronce, así como de algunas piezas de cerámica, correspondientes a la «Segunda Edad de Hierro», halladas en las excavaciones practicadas por el interesado en las necrópolis ibéricas de Gormaz y Quintana de Gormaz; hallándose tramitado el expediente de su razón, a tenor de las reglas establecidas acerca del particular en la ley de Excavaciones y Antigüedades de 7 de Junio de 1911 y en el Reglamento para su ejecución

de 1.º de Mayo de 1912; y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Académicos nombrada a propuesta de la Junta superior del Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino al Museo Arqueológico Nacional se adquieran, de los 36 cartones que integran dicha colección, en el mismo depositada, únicamente los objetos que constituyen los cartones números 4 al 12, inclusive, más nueve urnas cinerarias de barro, tres de ellas con ornamentación, en la cantidad de 4.000 pesetas, que se pagarán desde luego al Sr. Morenas de Tejada con cargo al crédito de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto «Para adquisición de manuscritos y documentos históricos y doplomáticos y objetos arqueológicos», del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 13.)

REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las dudas que frecuentemente surgen acerca de la interpretación y alcance de la Real orden de 16 de Mayo de 1916 dictando reglas para el despacho de los asuntos sometidos a informe de este Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado acordar:

1.º Se mantiene en todo su vigor lo mandado en el art. 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, debiendo oirse a las Comisiones especiales, a la Comisión permanente y al Consejo pleno en los casos que taxativamente establece el mismo Real decreto.

2.º Las Comisiones especiales se compondrán del número de Vocales que estime indispensable esa Presidencia y sus dictámenes pasarán siempre a Consejo pleno.

3.º En los asuntos de que conoce la Comisión permanente, cuando el acuerdo haya recaído por mayoría, será oído también el Consejo pleno.

4.º Queda derogada la Real orden de 16 de Mayo de 1916, y la presente será aplicable desde luego a todos los expedientes que se hallan en tramitación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO HISPANOAMERICANO

En cumplimiento del acuerdo tomado en Junta general de 26 de Junio último, la Real Academia Española instituye un premio anual entre los escritores hispanoamericanos, con sujeción a las bases siguientes:

1.ª El concurso al premio hispanoamericano de la Real Academia Española, limitado siempre a los escritores de nacionalidad hispanoamericana, se anunciará todos los años el 12 de Octubre, día de la fiesta de la Raza.

2.ª La convocatoria señalará cada año, turnando entre cinco grupos de materias diversas, el género literario a que han de corresponder las obras de los autores concurrentes.

3.ª Los aspirantes al premio enviarán sus obras a la Academia, y sólo serán admitidas las impresas cuya fecha de publicación esté comprendida en uno o más años de los cinco anteriores al en que haya de otorgarse el premio.

4.ª Las obras que se envíen para cada concurso deberán quedar en la Secretaría de la Academia antes del día 1.º de Marzo.

5.ª El día 12 de Octubre del año siguiente al de la convocatoria, la Academia publicará su fallo, concediendo al autor premiado, si se adjudica el premio, un diploma de honor y una medalla de oro.

La convocatoria para el concurso del año 1920 sólo comprende las obras de literatura política y social.

Cada aspirante al premio entregará, en la Secretaría de mi cargo, antes de las doce de la noche del último día del mes de Febrero, cinco ejemplares de la obra concurrente, acompañados de una instancia en que expresamente se solicite el premio.

Madrid 12 de Octubre de 1919.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

ANUNCIO

Para dar mayor esplendor a la fiesta de la Raza, dirigida a estrechar más y más las relaciones entre las Repúblicas americanas de sangre española y la antigua Patria común, a quien se debe la maravilla del descubrimiento de América y las altas inspiraciones de su civilización, la Real Academia de la Historia estatuye un premio anual consistente en una medalla de oro y un diploma de Correspondiente para el autor del mejor trabajo sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas Ciencias, de países de la América española o Filipinas, en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española.

Al concurso del año próximo, que desde esta fecha queda abierto en la Secretaría de la Academia, pueden ser enviadas las obras que opten a él que sean originales de autores hispano-americanos, escritas e impresas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública durante los últimos cinco años. La admisión de obras quedará cerrada el día 1.º de Abril de 1920, a las cinco de la tarde, y la Academia publicará su fallo y otorgará el premio referido el 12 de Octubre siguiente.

Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Director general*, MARQUÉS DE LAURENCÍN.—*El Secretario interino*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO.

(*Gaceta* del 12.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

Existiendo en esta Real Academia una vacante de Mozo de oficios, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y debiendo ser provista con arreglo al art. 174 del Reglamento, en la Secretaría de la misma (Alcalá, 13), y hasta las doce del día 31 del presente mes, se admiten instancias aspirando a dicha plaza, bajo las siguientes condiciones:

Primera. La edad del solicitante no ha de exceder de cuarenta años.

Segunda. El aspirante será licenciado del Ejército, con buena hoja de servicios; y

Tercera. La instancia en que solicite la plaza estará escrita de su mano, y acompañará a la misma la expresada hoja de servicios o copia autorizada.

Madrid 9 de Octubre de 1919.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(*Gaceta* del 12.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 21 de Octubre de 1919 — Núm. 84

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Ascendiendo por orden de rigurosa antigüedad a Jefes de Negociado de primera, segunda y tercera clase de este Ministerio, con los sueldos anuales de 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas, respectivamente, a los señores que se mencionan.—Página 1.*

Ascendiendo a Oficiales primeros, segundos y terceros de Administración civil de este Ministerio, con los sueldos anuales de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas, respectivamente, a los señores que se indican.—Página 2.

Disponiendo que por los Jefes de los Mozos de oficio de este Departamento se extienda en el título de los mismos una diligencia del tenor de la que se publica.—Página 3.

MATERIAL.—*Recordando a los señores Jefes de los Centros de enseñanza que hagan los pedidos necesarios de fondos para el pago de las consignaciones autorizadas.—Página 3.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Maestría de Frucita.—Página 3.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Maestría de Arzaun.—Página 4.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Resolviendo instancias de D. Antonio García Boiza.—Página 4.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones en turno de Auxiliares a las Cátedras que se indican.—Página 4.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a los interesados que se citan derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares.—Página 5.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se amortice la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Valencia, y encargando de su desempeño, por acumulación, a D. Manuel Castillo Quijada.—Página 5.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo expediente incoado a instancia de varios Profesores de las Normales de esta Corte.—Página 6.*

Concediendo dos meses de licencia a D. Juan Hidalgo Romero.—Página 7.

Reconociendo derecho a las becas que solicitan D.ª Mercedes Soler García y D.ª Narcisa Masó Almar.—Página 7.

Nombrando Auxiliares gratuitos de Francés y de la Sección de Letras de las Normales de Murcia y Madrid a D. José María Ruiz y D. Valentín Escribano e Iglesias, respectivamente.—Página 7.

INSPECCIÓN.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Inspectores de primera enseñanza de las provincias de Soria y Jaén, respectivamente, a D. Francisco Abad Gallego y D. Juan López Tamayo.—Página 7.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 7.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Desestimando instancias de las Directoras y Auxiliares de las Escuelas de adultas de Murcia y de D.ª Luisa Izquierdo y otras reclamantes.—Página 10.*

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Desestimando la protesta formulada por varios Maestros interinos de Pamplona contra las oposiciones celebradas en dicha ciudad.—Página 10.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancia de D.ª Joaquina Bernabé Bolella.—Página 11.*

Nombrando Director de la Escuela graduada de niños del grupo Ramón y Cajal, de Zaragoza, a D. Adelardo Peral Sáez.—Página 11.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se citan a los interesados que se expresan.—Página 11.

Desestimando instancia de D.ª María de los Remedios González.—Página 12.

Ratificando el nombramiento de Maestra de Bando, Conjo (La Coruña), hecho a favor de D.ª Josefa Alvarez.—Página 12.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado las Maestras D.ª Adelaida Agustín Domínguez y doña Josefa Hernández Maldonado.—Página 12.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería.—Página 12.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza de Oviedo a D. José García González.—Página 12.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Jefes de Negociado de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a los de segunda clase del mismo D. Angel Rodríguez Aguilar y D. Francisco Cañete y Mora, afectos a la Secretaría de dicho Ministerio; D. Adolfo Blond y Palos, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, y D. Juan Bautista Montoya y Maestre, a la expresada Secretaría; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Jefes de Negociado de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a los de tercera clase del mismo D. Antonio de Lara y Pedrajas y D. Eduardo Torralva y Medina, afectos a la Secretaría de dicho Ministerio; D. Anselmo de la Cruz Mena, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Fernando de Larra y Larra, a la expresada Secretaría; D. Ramón Sans de Pinilla, a la mencionada Junta, y D. Isidro Jiménez Gallego, a la referida Secretaría; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.° de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Jefes de Negociado de tercera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a los Oficiales primeros de Administración civil del mismo D. Enrique de Mesa y Rosales, afecto al Museo de Arte Moderno; don Tiburcio A. Catalán y Fernández, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Eduardo Rico y Estráviz, D. Eduardo Astray de Caneda, D. Rodrigo de No y de la Peña y D. Salvador Cavero y Jiménez, a la Secretaría de dicho Ministerio; don José Pando y Valle, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Cristóbal Esteban y Mata, D. Pedro Antonio Salvador y Serrano y D. Carlos Fernández Casariego y Sirvent, a la mencionada Secretaría, y D. Eugenio de Miguel y Esponera, a la Escuela Nacional de Artes gráficas; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.° de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales primeros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a los Oficiales segundos del mismo D. José Garzón Carmona, afecto a la Escuela de Arquitectura de esta Corte; D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez, al Instituto de San Isidro; D. José Pellicer y del Corral, a la Secretaría de este Ministerio; D. Eduardo García de los Santos, al Instituto del Cardenal Cisneros; don Trinidad de Valdenebro y Cisneros, a la Escuela Central de Artes y Oficios; D. Luis Navia-Osorio y Castropol, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Pedro María Usera y Pérez, D. Leandro Cerón y Cripa, D. Rafael de San Román y Fernández, D. Fernando Martínez y Fernández, D. Antonio Paramés y González, D. Emilio García Herreros, D. Salvador Rivas y Cravioto y D. José Villarias y Llanos, a la Secretaría de este Ministerio; D. Manuel Valls y Rusiñol, a la Escuela de Arquitectura de Barcelona; D. Buenaventura del Prado y Medina y D. David Fernández y Quintana, a la Secretaría de este Ministerio; D. Prudencio del Valle y Yanguas, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Hipólito Lois y Pérez, don Alfonso de Cardoqui y Suárez y D. José María Pallardó y Roig, a los Institutos de Santiago, Valladolid y Valencia, respectivamente; D. José Carreño y España, a la Secretaría de este Ministerio; D. Carlos Manzano y Pastor, al Museo Nacional de Pintura y Escultura; D. José María Vila y Michel, al Instituto de Barcelona; D. José Camporredondo y Toraya, a la Secretaría de este Ministerio, y D. Andrés Jiménez y Fernández, a la Escuela de Veterinaria de esta Corte; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos para todos los efectos al día 1.° de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales segundos de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los de tercera clase del mismo D. Rogelio Morales y Gutiérrez, afecto al Instituto general y técnico de Granada; don Enrique Subiranes Borrás, al Archivo general del Ministerio; D. Tomás Miret y Segura, D. Zacarías Buch y López y D. Pascual Juliá y Real, a los Institutos de Oviedo, Salamanca y Cardenal Cisneros, respectivamente; D. Jacinto González Carril, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Enrique García Martín y D. Antonio A Castillero y Pérez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Enrique Cárdenas y Moya, a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. José Pallerola y Comabella, al Instituto de Valencia; D. Juan Ruiz Zarzosa, a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Enrique Peragalo y Aquino, D. Francisco Palet y Sanz, D. Pablo Pou y Peláez, D. Angel Gascón y Muñoz, D. José González-Entrerríos y Pértica, don Joaquín Mencos y García de Paredes, D. Rafael Muñoz y Vera, D. Juan Ignesón y Cuesta y D. Pascual Visconti de Porras, a la Secretaría del Ministerio; D. Gerardo Sánchez Ortiz, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Diego Coello y Osorio, al Instituto de San Isidro; D. Eduardo Navarro y Sánchez-Salvador, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Azcárate y Ruiz, D. Juan Sansano y Buyolo, don Emilio Díaz de Cerio, D. Rafael Abeytúa y Sacristán, D. Juan López y Pereira, D. Pedro Mora y Carmona y D. Francisco J. Sánchez y Barbudo, a los Institutos de Huelva, Alicante, San Isidro, Logroño, Lugo, Jaén y Toledo, respectivamente; don Conrado Folch y Llanusa, a la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Bernabé de Pedro y Delgado, D. Hildebrando Recaredo Goyanes y Crespo, D. Eloy González y Contreras, D. Millán Catalina y Martínez, D. Francisco Ríos y Limés y D. Rufino López Aleu, a los Institutos de Soria, Orense, Segovia, Cuenca, La Coruña y San Sebastián, respectivamente; don José Guisado y Polvorín, a la Biblioteca Nacional; D. Francisco Viejo y Fernández, al Instituto de Burgos; D. Nilo Fabra y Pérez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Emilio Bruna y René, a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Víctor Mediavilla y Díez, al Instituto de León; D. Fernando Alvarez y Suárez y D. Alfonso García del Busto, a la Secretaría de este Ministerio; D. Antonio Masiá y Pons, a la Escuela Industrial de Alcoy; D. Juan Irigaray y Senosiaín, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Manuel Gutiérrez Mantilla y Merendón y D. Salvador D'Angelo y Muñoz, a la Secretaría de este Ministerio; D. Luis Porqué y Nicolás, a la Escuela Industrial de Tarrasa; D. Manuel Cambronero y Losada, a la Secretaría de este Ministerio; D. Leandro García y Quizás, a la Biblioteca del Instituto de Castellón; D. José Fernández y Echevarría, al Instituto de Vitoria; D. Ramón Altamirano y Martín-Montijano, a la Secretaría de este Ministerio; D. Enrique González y González-Rojo, a la Junta de

Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; y D. Carlos Gómez y Soler, D. Valentín Felipe Gutiérrez y González y D. Guillermo Perera y Alvarez, a los Institutos de Gerona, Cáceres y Canarias, respectivamente; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales terceros de Administración civil de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase del mismo: D. Ramón Escudero Mochales, afecto a la Secretaría de este Ministerio; D. Mariano Gonzalo Arévalo, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Pedro Gancedo Moreno, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; don Eloy Merino Martínez, al Instituto general y técnico de Badajoz; D. Martín Aranda Vilches, a la Biblioteca universitaria de Granada, D. Manuel Sánchez Cantalejo y Hernández, al Instituto de Barcelona; D. Cándido Blanco y Laso, a la Secretaría de este Ministerio; D. Felipe Sanz y Esteban, al Instituto de Santander; D. Víctor Manuel Arroyo, al Archivo Histórico Nacional; D. Rafael Betancort Cabrera, a la Biblioteca Nacional; D. Luis Vidal Hernández, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño; D. José Pérez Zanoletti, a la de Artes y Oficios de Almería; D. Santiago Salcedo Gómez, a la Central de Intendentes mercantiles; D. Luis Gómez Ruiz, a la Central de Ingenieros Industriales; D. León Escribano Fuentes, al Museo Arqueológico Nacional; D. Fernando Céspedes Nicoli, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Eduardo Hernández Sedano, a la Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona; D. Juan Arpe Caballero, a la Nacional de Artes gráficas; D. Emilio Artiga y Alvarez, a la Central de Artes y Oficios; D. Jesús Leigendre y Alvarez, a la Biblioteca Universitaria de Oviedo; D. Ramón Pérez de Ayala, a la Nacional; D. Francisco Ferrando y Ferrando, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Ramón Guil Salas, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Sánchez Amigó, a la Escuela Industrial de Madrid; D. Julio Pintado Santos, D. Antonio Fernández Montarroso, D. Tomás Isern García de la Reguera y D. José López Estudillo, a la Secretaría de este Ministerio; D. Ramón Sánchez Garañana, a la Biblioteca Nacional; D. Eusebio Montes de Ayala, a la Escuela Central de Idiomas; D. Alfredo Fernández de Castañeda y Catañón, a la Secretaría de este Ministerio; D. Sandalio Olmeda Monje, al Archivo Histórico Nacional; D. Valentín Castro y Fernández, al Museo Arqueológico Nacional; D. Ceferino Palencia y Alvarez Tubau, a la Biblioteca Nacional; D. Rafael Comenge y Jerpe, a la Secretaría de este Ministerio; D. Francisco de las Heras y León, a la Biblioteca Nacional; D. José Belda y Carrera, a la Secretaría de este Ministerio; D. Carlos Bautista y Arista, a la Escuela Industrial de Linares; D. Manuel de Cala y Núñez, a la Biblioteca universitaria de Barcelona; D. Angel Molina y Muñoz, a la Escuela Industrial de Jaén; D. Fernando Cortés y García, al Archivo de la Corona de Aragón; D. Domingo Sancho Bienzobas y D. Martín Marticorena y Lacorte, a los Institutos de Figueras y Pontevedra, respectivamente; D. Pedro Ladrón de Guevara y Trápaga, D. Juan Garat García y D. Estanislao Zuazo Masot, a la Secretaría de este Ministerio; don Manuel Vera y Oria y D. Eduardo Camello Pilo, a los Institutos de Guadalajara y Teruel, respectivamente; D. Julián Jiménez y González, a la Secretaría de este Ministerio; D. Valentín Medina y Sánchez, a la Escuela Industrial de Béjar; D. Pedro Gonzalvo Tella, al Instituto de Baleares; D. Adolfo Felipe Díez y Alicante, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Ruperto Paramés y González, a la Escuela de Estudios superiores del Magisterio; D. Emilio Jiménez y Souvirón, a la Biblioteca del Instituto de Málaga; D. Maximiliano Rodríguez Martín y D. Juan Carrasco y Cherp, a la Secretaría de este Ministerio; D. Eufrasio Valentín Bueyes, al Instituto de Sevilla; D. Adolfo Norro Asensio, a la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. José Jiménez Moreno, a la Biblioteca Nacional; D. Benito Rubio y Aragonés, al Instituto de Santiago; D. José Flores Tovar y D. Marcelino Busutil Bisbal, a los de Granada y Mahón, respectivamente, y D. José María Egea y Acuña, a la Secretaría de este Ministerio; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

ORDEN

Elevado, por Real decreto de 6 de los corrientes, a 1.500 pesetas anuales, a contar desde el día 1.º de Agosto último, el sueldo de 1.250 que venían percibiendo todos los Mozos de oficio de este Departamento comprendidos en el Escalafón general, incluso el de los que no figuran en él por exceder de la edad reglamentaria,

Esta Subsecretaría ha acordado que por los respectivos Jefes de los interesados se extienda en el título de los mismos una diligencia del tenor siguiente:

«D. ..., certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Ordenanza-Mozo de oficio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo de mil quinientas pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 de los corrientes.»

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material.

ANUNCIO

Hecha la distribución de material científico para los meses de Abril y Julio y próximo a distribuirse el correspondiente a Octubre, Noviembre y Diciembre, se recuerda especialmente a todos los señores Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento, que deben hacer con urgencia, por medio de oficio, los pedidos de fondos necesarios para que se libren las consignaciones autorizadas, expresando el nombre del Habilitado a cuyo favor deban ser satisfechas, y que es conveniente que todos los pedidos se formulen antes del día 10 de Diciembre próximo, para que sea posible efectuar ordenadamente su abono, porque, transcurrida esta fecha, la acumulación de servicios de personal que se produce por liquidación de fin de año puede ocasionar dificultades de procedimiento que impidan el cobro de las consignaciones autorizadas.

Madrid 7 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*.—P. A. POGGIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Maestría de Frucita,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los re-

presentantes interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 15.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Maestría de Arzaun,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio García Boiza, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y de acuerdo con el informe emitido por ésta,

S. M. el el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificada la Real orden de 17 de Noviembre de 1916, en que se encargó a dicho señor del desempeño interino de las Cátedras de Literatura española (curso de investigación) y Bibliología, en el sentido de que es Profesor interino de dichas enseñanzas, debiendo expedírsele el oportuno título administrativo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Barcelona, así como las agregadas de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que los aspirantes admitidos a la Cátedra de Barcelona y cuya relación se publica de nuevo, son los que a continuación se expresan:

1, D. Hilario Ducay Hidalgo; 2, D. Pedro Sanz Coronat; 3, don Manuel Alva Pardo; 4, D. Manuel Hilario Ayuso; 5, D. Antonio Alvarez de Linera; 6, D. Julio Huici Miranda; 7, D. Manuel Villanueva Calleja; 8, D. Federico Dalmau Gratacos; 9, D. Pedro Buch Setjas; 10, D. Rubén Landa Vaz; 11, D. Joaquín Alvarez Pastor; 12, D. Pedro Guirao Gabriel, y 13, D. Mateo Rioja Rubio.

2.° Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas y por haber sido presentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1, D. Nicolás Niño Sanz; 2, D. Pedro Sole Escoda; 3, D. Cipriano Rodríguez Aniceto; 4, D. Manuel García Blanco; 5, D. Manuel T. Serrano y Alvarez; 6, D. Pedro González García; 7, don Fermín Herrero Bahillo; 8, D. Antonio Losada Diéguez; 9, don Luis Medina Jurado; 10, D. Acisclo Muñiz Vigo; 11, D. Juan Aznar Ponte; 12, D. Vicente Feliú Egido; 13, D. Andrés López Rodríguez; 14, D. Francisco Verges Soler; 15, D. Santiago Riesco Cáceres; 16, D. Víctor Sancho Sanz; 17, D. Francisco Alcaide Vilar; 18, D. Antonio Machado Ruiz; 19, D. Eloy Guillermo Serra; 20, D. Juan Suero Díaz; 21, D. Joaquín Carreras Artán; 22, D. Joaquín Xirau Palau; 23, D. Manuel Núñez Arenas; 24, don Vicente Losada Díez; 25, D. Adán Alonso de Armiño González, y 26, D. Juan García Fayos.

3.° Que por no acreditar las condiciones exigidad en la convocatoria, quedan excluídos los aspirantes siguientes:

1, D. Salvador Escrig Bort; 2, D. Luis Villar Somoza, y 3, don Cristóbal Caballero Rubio.

4.° Que pasado el plazo de diez días para admitir reclamaciones, según determina el art. 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 y a partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se remitan al Presidente del Tribunal los expedientes de los interesados.

Madrid 6 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 14.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Logroño, así como las agregadas de Las Palmas, Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz,

Esta Subsecretaría ha dispuesto y hace público lo siguiente:

1.° Que se remita al Presidente del Tribunal, cuando el expediente, la renuncia del Vocal D. José Callejón y Asme, a los efectos que proceda.

2.° Que se publique de nuevo la lista de los aspirantes admitidos a la Cátedra de Logroño inserta en la *Gaceta* del 13 de Febrero último, rectificada en la siguiente forma:

1, D. Hilario Ayuso Iglesias; D. Eduardo García de Diego; 3, D. Francisco Verges Soler; 4, D. Hilario Ducay Hidalgo; 5, don Arturo Talón Carme; 6, D. Luis Mur Ventura; 7, D. Rafael Montilla Beniter; 8, D. Severino Rodríguez Salcedo; 9, D. Andrés López Rodríguez; 10, D. Delfín Gómez Bringas; 11, D. Luis Medina Jurado; 12, D. Antonio Martínez Muñoz; 13, D. Jaime Pérez Coleman, y 14, D. Demetrio Nalde Domínguez.

Aspirantes excluídos por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria:

1, D. Antonio Sánchez y Sánchez; 2, D. Manuel García Blanco, y 3, D. Salvador Escrig y Bort.

3.° Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras de agregadas de Tarragona y Lugo se han presentado los aspirantes siguientes:

1, D. Samuel Gili y Gaya; 2, D. Eduardo Esteban Ramírez; 3, D. Elíseo González Negro; 4, D. Gabriel Alomar Villalonga; 5, D. Eudoxio de Soxa y Gallego; 6, D. Francisco Cabre y González; 7, D. Pedro Soler y Escoda, y 8, D. Antonio García Boiza, que reunen las condiciones legales para ser admitidos, y 1, don Luis Extremera García, y 2, D. Manuel García Blanco, que quedan excluídos por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria.

4.° Que transcurrido el plazo de la presentación de instancias a las Cátedras agregadas de Orense, Mahón y Cádiz, se han presentado los aspirantes siguientes:

1, D. Antonio Machado Ruiz; 2, D. Rafael Picardo O'Leary; 3, D. Virgilio Calderón y Grande; 4, D. Jerónimo Rubio y Pérez; 5, D. Cristóbal Pellejero Soleras; 6, D. Fernando Belmonte Monedero; 7, D. Casto Campos Corpas; 8, D. José María Milla Ballicrosa; 9, D. Emilio Alarcos García; 10, D. José Manuel Camacho Padilla; 11, D. Pedro Tomás Hernández Redondo; 12, D. Juan García Fayos, y 13, D. Antonio Palma Chagueada, que reunen las condiciones legales para ser admitidos, y 1, D. Ramón Aramburo y Abad, y 2, D. Manuel García Blanco, que quedan excluídos, por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria.

5.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 14.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Abril de 1919, en cuya virtud quedaron agregadas las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago a las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Gijón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que son admitidos los aspirantes que solicitaron la Cátedra de Gijón, según relación de 11 de Abril del mismo mes y año.

2.° Que por haber presentado sus instancias dentro del plazo de la convocatoria especial son admitidos a las oposiciones para las Cátedras de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago los aspirantes:

1, D. Luis Crespi y Jaume; 2, D. Joaquín Gómez de Llarena; 3, D. José María Susaeta Ochoa de Echagüe; 4, D. José María Cillero Angulo; 5, D. Pedro Borras Monne; 6, D. Germán Martínez Mendoza; 7, D. Pelayo Torres Darnis; 8, D. Pedro José Cortés López; 9, D. Francisco Aragón Escacena; 10, D. Juan Morán Bayo; 11, D. Angel Baena Iribarren; 12, D. José Martínez Cañada; 13, D. Ricardo Cerdá Vega; 14, D. Agustín de la Rosa Gil; 15, D. Abilio Rodríguez Rosillo; 16, D. Salvador Bosch Pujol; 17; D. Rafael Fisac Clemente; 18, D. Silverio Francisco Romero Rodrigo; 19, D. Bernardo Bueso Castillo; 20, D. Gabriel Martín Cardoso; 21, D. Enrique Alvarez López; 22, D. José Arias de Olavarrieta; 23, D. Julián Santos Blanc; 24, D. Manuel Reyes Calvo; 25, D. Julio Juan Blanquer; 26, D. José Montero Rodríguez; 27, D. Federico Gómez Llueca, y 28, D. Felipe Manzano Sánchez.

3.° Que por no acreditar las condiciones requeridas quedan excluídos:

1, D. Esteban Martín Lecumberri; 2, D. Bartolomé Darder Pericás; 3, D. Jaime Gálvez Muñoz; 4, D. Miguel Durán Aguilar; 5, D. Alejandro Llovet Vergaray, y 6, D. Manuel Sierra.

4.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* este anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 9 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 14.)

Alumnos y asuntos generales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Rodríguez Sanz, Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de ese Centro, solicitando se le conceda derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la analogía del caso con el de D. Carlos Fitera y Teijeiro, al que se le concedió dicha gracia en vista del favorable informe del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 6 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. José Rodríguez Sanz el derecho a opositar en el referido turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D. Lorenzo Fermín Miño, Ayudante de la Sección de Ciencias de ese Instituto, solicitando tomar parte en las oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la absoluta analogía con las condiciones que concurrían en D. Luis Estremera García, al que se le concedió este derecho en vista del favorable informe del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 25 de Noviembre último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a dicho señor el derecho que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE AVILA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ernesto Cusi y Ventades Doctor en Ciencias Naturales, Auxiliar temporal de ese Centro docente, solicitando derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la absoluta analogia con las condiciones que concurrían en D. Ramón Ibarra y Méndez, al que se le concedió este derecho en vista del favorable informe del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 16 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al interesado el derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 3.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1918, dictada para dar cumplimiento al Real decreto de 2 de Mayo del mismo año en cuanto afecta a la amortización de plazas de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amortice la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Francés, vacante en la Escuela Industrial de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Amortizada la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Francés de la Escuela Industrial de Valencia por Real orden de 24 de Septiembre último;

Considerando que de su desempeño debe ser encargado un Catedrático numerario o Profesor de alguno de los Centros docentes de la misma localidad, y que entre aquéllos el que reune condiciones preferentes por ser Catedrático numerario de Lengua francesa, en virtud de oposición, del Instituto general y técnico de Valencia, y su mayor antigüedad en el Profesorado es D. Manuel Castillo Quijada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue de la Cátedra de Francés de la Escuela Industrial de Valencia, percibiendo por este servicio, en concepto de acumulación, 1.500 pesetas anuales con cargo a la dotación de la plaza amortizada, el referido Catedrático numerario del Instituto de dicha capital D. Mauuel Castillo Quijada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia de varios Profesores de las Escuelas Normales de esta Corte, formulando reclamaciones respecto a la formación de sus Escalafones especiales, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de varios Profesores formulando reclamaciones respecto a la formación del Escalafón de Profesores y Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Madrid;

»Resultando que D.ª Concepción Saiz y de Otero, Profesora numeraria de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicita se la incluya en el Escalafón de Profesoras con número anterior al de D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete, alegando que tiene declarado el derecho a ocupar el antedicho lugar por sentencia del Tribunal de lo contencioso, fecha 6 de Noviembre de 1905, cumplimentada por Real orden de 30 de Diciembre del mismo año, y reconocido recientemente por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado;

»Resultando que D. Jenaro Calatayud pide que en el Escalafón de Profesores de la Escuela Normal de Madrid se le coloque en el núm. 1 bis, manifestando que la sentencia de 4 de Mayo último, recaída en el recurso interpuesto por algunos Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales de Madrid ante la Sala tercera del Tribunal Supremo, no reconoce la categoría de Centrales a ninguno de los Profesores actuales de la Escuela Normal de Maestros de Madrid; que tampoco la tienen reconocida dichos Profesores en sus títulos administrativos, que al regular el orden de los Profesores de Madrid en el Escalafón especial de los mismos por las fechas en que se posesionaron de sus cargos, se infringe lo que dispone en la referida sentencia, que no habla más que de antigüedad en las diferentes categorías y que la Real orden de 30 de Junio de 1900, por la que se nombraron, en virtud de oposición, varios Profesores Normales de la Sección de Ciencias, acredita que el solicitante obtuvo en aquellas oposiciones el núm. 3, y D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel el núm. 7, y como, por otra parte, la Real orden de 5 de Julio de 1900 concede al exponente derecho de preferencia en traslados y ascensos sobre el Sr. Fernández Navamuel, éste, sin faltar a la justicia, no puede figurar antes en ningún Escalafón;

»Resultando que D.ª María de las Nieves Guibelalde, doña Josefa Barrera, D.ª María de la Rigada, D.ª Leandra Moreno, y D.ª Claudia Ibarra piden que se les adjudiquen los números primeros en lugar de los dobles en el Escalafón de Profesoras numerarias, cumpliéndose de ese modo la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 4 de Mayo de 1918;

»Resultando que D. Casto Blanco y Cabeza solicita se le adjudique el número natural o bis que le corresponda, a fin de que no quede postergado a los Sres. Fernández Navamuel, Retortillo, Escribano y Barrio, ya que el recurrente no puede ser pospuesto a ninguno de los cuatro nombrados, que han tenido siempre puestos inferiores, porque inferiores eran sus derechos, no pudiendo ni aun siquiera serlo al Sr. Fernández Navamuel, pues hay la Real orden del 5 de Julio de 1900, que estatuye lo contrario;

»Resultando que D.ª María de la Rigada, acompañando su hoja de servicios, pide se le asigne como antigüedad en su cargo la fecha de 31 de Octubre de 1899;

»Resultando que D.ª María de las Nieves Guibelalde solicita se le asigne como antigüedad en la Escuela de Madrid la fecha de 3 de Diciembre de 1898, en que por ascenso fué nombrada Profesora numeraria;

»Resultando que D.ª Claudia Ibarra y Sanz solicita se le asigne el núm. 5 bis de la categoría a que pertenece, o sea el puesto que inmediatamente sigue a las otras cuatro Profesoras recurrentes, excluyendo de puestos anteriores a cualquier otra Profesora que actualmente no pertenezca a la Escuela Normal de Madrid, por no ser de aplicación más que a la exponente la sentencia en cuestión, dictada por el Tribunal Supremo con fecha 4 de Mayo de 1918;

»Resultando que D.ª Guadalupe González Mayoral solicita que se la reintegre al núm. 5 bis que por derecho le corresponde, por tener categoría de Profesora de Normal desde el año 1900 y de Profesora de Central desde 1908;

»Resultando que D. Claudio Vázquez Martínez, Profesor numerario de la Normal de Maestros de Sevilla, interesa que sea rectificado el apartado 2.º de la Real orden de 10 de Febrero del año actual, relativa a la fijación de los números bises, y, por lo tanto, que se rectifique en el sentido de que al colocar a los Profesores Sres. Fernández Navamuel, Retortillo y Barros en los número bises que les concede dicha disposición, se den los oportunos ascensos de escala a los individuos que les correspondan, amortizándose las resultas en la última categoría del Escalafón de Escuelas Normales de Maestros;

»Resultando que el Negociado del Ministerio propone:

»1.º Que se declaren definitivos los Escalafones especiales de Profesores y Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Madrid, publicados con carácter provisional en la *Gaceta* del día 24 de Marzo último.

»2.º Que respecto a la petición de D.ª Concepción Saiz se declare no haber lugar a ella, porque reconocido su derecho a figurar en el Escalafón general de las Escuelas Normales de Maestras con número anterior al que ocupa D.ª Nieves Guibelalde, sea el que fuere el lugar de esta última, siempre ocupará aquélla un puesto anterior, percibiendo el sueldo correspondiente.

»3.º Que se entienda que la fecha de ingreso de la citada Profesora D.ª María de las Nieves Guibelalde en la Escuela Normal de Madrid es la de 3 de Diciembre de 1898.

»4.º Que con el fin de satisfacer los nuevos sueldos que se asignan en los Escalafones citados a las Profesoras y Profesores de dichas Escuelas, a quienes no se incluyó en los beneficios de la Real orden de 10 de Febrero último, se amplíen los créditos solicitados en el Presupuesto en la cantidad necesaria para satisfacer a D.ª Dolores Cebrián, D.ª Clotilde de Castro, D.ª Carmen de Burgos, D.ª Micaela Díaz Rabaneda, D.ª Guadalupe González Mayoral, D.ª María Castellanos, Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, así como a D.ª Leonor Canalejas, de la de Barcelona, y a D.ª Concepción Saiz, de la Superior del Magisterio, y a los Sres. Escribano, Calatayud y Blanco Cabeza, de la de Maestros, las diferencias entre los sueldos que actualmente disfrutan y los que les correspondan con arreglo a los números bises que a cada uno de ellos se asigna en el Escalafón especial, sueldos nuevos que percibirán estos Profesores si las Cortes así lo acuerdan al empezar a regir la futura ley de Presupuestos; y

»5.º Que todas las Profesoras y Profesores a quienes se asignan números bises en los Escalafones especiales de las repetidas Escuelas de Madrid continúen figurando con los números que actualmente tienen en sus respectivos Escalafones generales de Profesoras o Profesores numerarios de Escuelas Normales, si bien con tipos de letra cursiva y haciéndose constar en la casilla de observaciones, respecto a cada uno de ellos, qué el sueldo que se les asigna lo disfrutan como Profesores de la repetida Escuela de la Corte, y en virtud de las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1919 o de 21 de Marzo del mismo año, según el Profesor a quien se refiera. Y que de este sueldo cobrará con cargo al crédito del Profesorado general de Escuelas Normales hasta completar la cantidad correspondiente al sueldo señalado para la respectiva categoría, y el resto, hasta completar la suma total que les corresponde en virtud del número bis que ostenten como Profesores de Escalafón especial de Madrid, con cargo al crédito para los sueldos de esta Escuela;

»Resultando que la Sección del Ministerio propone, además, que se solicite de las Cortes el oportuno crédito en el proyecto de Presupuestos que de su aprobación esté pendiente, para que tengan efectividad los sueldos que se proponen para los Profesores de Madrid, a quienes por la Real orden de 13 de Marzo último se ha concedido los números bises,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta el estado jurídico creado por la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1918 y Reales órdenes dictadas para su aplicación, entiende que procede resolver de acuerdo con las propuestas del Negociado y la Sección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(*Gaceta* del 15 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dos meses de licencia, sin sueldo, a D. Juan Hidalgo Romero, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Gran Canaria).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª Mercedes Soler García y D.ª Narcisa Masó Almar solicitando la concesión de becas a que se refiere el Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 57 al 61 del Real decreto citado, que reorganiza las Escuelas Normales, así como que ni durante la época en que las interesadas formularon su petición, ni en los Presupuestos vigentes figura cantidad asignada para el pago de las becas a que se refiere el repetido art. 57,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconozca a las interesadas el derecho a lo que piden, pasando a figurar en ejercicios cerrados el crédito necesario para el pago de las becas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE GERONA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. José María Ruiz Auxiliar gratuito de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1919. *El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de dicha capital.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Valentín Escribano e Iglesias Auxiliar gratuito de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919. *El Director general,* POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MADRID.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Francisco Abad Gallego Inspector de primera enseñanza de la provincia de Soria, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios de D. Francisco Abad Gallego.

Por Real orden de 16 de Octubre de 1917 fué nombrado Inspector de primera enseñanza de Las Palmas (Gran Canaria).

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Juan López Tamayo Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén, con el sueldo que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios de D. Juan López Tamayo.

Por Real orden de 16 de Julio de 1908 fué nombrado Inspector auxiliar de la zona de Solsona.

Por Real orden de 6 de Junio de 1910 fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Lérida.

Por Real orden de 11 de Octubre de 1912 fué nombrado Inspector de primera enseñanza de la provincia de Castellón.

Por Real orden de 10 de Octubre de 1913 Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huelva.

Por Real orden de 20 de Marzo de 1915 Inspector de primera enseñanza de Canarias.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Ecuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cerdedo (Pontevedra) solicita la creación de dos nuevos distritos escolares que se denominarán Viduido y Barro, alegando la gran distancia que a estos pueblos y a los lugares que se les agregan, les separa de las Escuelas más próximas, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuela solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cerdedo, en el sentido de crear dos Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestro, una en Viduido, que formará distrito con Cabadosa, Chamadoira y Limeres, y otra en Barro, que lo constituirá con Ares, Carballás, Abalaindo y Meilide.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 12.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Coañana, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a este pueblo, de numeroso vecindario, de la Escuela a que actualmente está agregado, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente, se oiga a este Consejo.

»Considerando que está demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio creando un nuevo distrito en Coañana, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Muro de Agreda (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Muro de Agreda (Soria) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que tiene, alegando su población y el numeroso censo escolar, imposible de ser atendido en una sola Escuela, y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de parecer que no llegando, según certificación de la Sección provincial de Estadística, la población de derecho a 500 habitantes, se cree la Escuela con carácter municipal.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la matrícula escolar de 93 niños con que cuenta la Escuela de aquel Ayuntamiento difícilmente puede atenderse por un solo Maestro;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Muro de Agreda, como se pretende, siempre que por ello no queden desatendidas peticiones análogas referentes a pueblos que carezcan de todo medio de enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelos en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tinajo (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tinajo (Canarias) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en Tajaste, para este pueblo y Mancha Blanca, alegando que la población excede de 500 habitantes y que distan cuatro kilómetros de la Escuela más próxima por caminos de pésimas condiciones, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas y que se justifica por certificación que obra en el expediente que la población de Mancha Blanca y Tajaste es de 350 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Tinajo, creando un nuevo distrito con una Escuela de cada sexo en Tajaste, a la que concurrirán los niños de Mancha Blanca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se prone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Moraña (Pontevedra) solicita se cree una Escuela de asistencia mixta en la parroquia de Lamas y otra de igual clase en la de Cosoirado, ambas servidas por Maestro, alegando la distancia que, por caminos accidentados, les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente, proponen que se oiga a este Consejo.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Moraña, dotándole de un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en cada una de las parroquias de Lamas y Cosoirado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ames (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ames (La Coruña) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de Cobas y con emplazamiento en el lugar de Capeans, alegando la distancia que separa a esta parroquia de la Escuela de Ames por caminos accidentados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Ames, en el sentido de crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para la parroquia de Cobas, situada en el pueblo de Capeans.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propropone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Morisca, que formará distrito con Tabazoa de Hedroso, alegando la distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que está demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Morisca, a la que concurrirán los niños de Tabazoa de Hedroso, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Quirós (Oviedo) solicita una Escuela de asistencia mixta para Tene, manifestando que por Real orden de 21 de Abril de 1917 le fué concedida con carácter provisional, y que dejando transcurrir el plazo señalado para proporcionar el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro, por no permitírselo el estado angustioso del Erario municipal, quedó anulada la concesión, disponiendo en la actualidad de consignación en sus presupuestos para aquellas atenciones que en 1917 no pudo cumplir.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar, proponen se oiga a este Consejo.

»La Comisión opina que, existiendo las mismas causas que aconsejaron la creación de la Escuela solicitada por Real orden de 21 de Abril de 1917, procede dictar una nueva disposición accediendo a la pretensión del referido Ayuntamiento.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villaodrid (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, con emplazamiento en Puentenuevo, para este pueblo y los de Castelo y Mazo, alegando la distancia que separa a estos lugares de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente, proponen se oiga a este Consejo;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modifica-

ción del arreglo escolar del Municipio de Villaodrid, formando un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Puentenuevo, a la que concurrirán además los niños de Castelo, Mazo y grupos diseminados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

ÓRDENES

Vista la instancia de las Directoras y Auxiliares de las Escuelas de adultas de esa capital solicitando se les haga extensiva la aplicación de la Real orden de 29 de Noviembre de 1918, abonándoles la gratificación correspondientes al pasado mes de Junio por la enseñanza nocturna;

Resultando que la Sección administrativa informa que la enseñanza nocturna en las citadas Escuelas no empezó, a consecuencia de la epidemia gripal, hasta el día 20 de Noviembre próximo pasado, en lugar de haber comenzado el 1.º de Octubre, por lo que se han prorrogado las clases a todo el mes de Junio y los días de Julio necesarios para completar los ocho meses del curso, en armonía con lo establecido para las clases nocturnas de adultos por Real orden de 29 de Noviembre de 1918, por lo que creen que, habiendo prestado el servicio, les puede ser aplicable la repetida Real orden;

Teniendo en cuenta que la duración del curso en las Escuelas de adultas es diferente de la que tienen las clases de adultos; que ninguna disposición autoriza el que la enseñanza nocturna en tales Escuelas funcione durante los meses de Junio y Julio, y que la Real orden de 29 de Noviembre de 1918 se refiere exclusivamente a las clases de adultas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de dichas Directoras y Auxiliares de Escuelas de adultos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general,* POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vistas las instancias de D.ª Luisa Izquierdo Besante y otras Maestras de esa capital, y D.ª María Carceller Mateo solicitando las primeras que se declare el derecho preferente de las Maestras propietarias sobre las sustitutas e interinas al desempeño de las clases de adultas; que se anulen los nombramientos de Directora y Auxiliar hechos, respectivamente, a favor de la Auxiliar D.ª Adoración Sánchez Pla y de la sustituta D.ª Carmen Ruiz Muelas, y se nombre Directora a doña Luisa Izquierdo, y pidiendo la segunda que se la nombre para desempeñar dicha Dirección, en lugar de la citada sustituta que la desempeña;

Resultando que la Inspectora de primera enseñanza informa, en cuanto a la primera petición, que D.ª Luisa Izquierdo ha consumido su turno de tres años en 30 de Septiembre de 1918, al que no tiene derecho durante otros tres, si las circunstancias actuales no cambian; que la Sra. Sánchez Pla es Maestra de dicha población, y la que tiene número más bajo entre las cuatro Auxiliares que desempeñan las clases del grupo A de las Escuelas de adultos; que si bien es cierto que la orden de 17 de Marzo de 1917 concede a los sustitutos todos los derechos de los sustituídos que lleven aneja prestación personal, y que en tal caso debería ser nombrada Directora la sustituta Sra. Ruiz, no lo es menos que la Real orden de 25 de Febrero de 1918, las equipara a Maestras de sección, que a esto equivale en este caso la denominación de Auxiliar, y que a la sustituta D.ª Carmen Ruiz no se puede privar del turno de las clases de adultas, al que le reconoce derecho la orden de 17 de Marzo de 1917, por ser Maestra de una de las Escuelas Nacionales de dicha localidad, y respecto a la pretensión de la Sra. Carceller, manifiesta que es inexacto que la sustituta D.ª Carmen Ruiz sea Directora de la clase de adultas de referencia, por todo lo cual entiende que deben desestimarse las mencionadas instancias;

Considerando que la orden de 17 de Marzo de 1917 concede al que desempeña directamente la Escuela todos los emolumentos que son de carácter personal, en cuyo caso se encuentran los de adultos y adultas, por lo que pudo ser nombrada la repetida sustituta para la clase de adultas correspondiente a la Maestra sustituída, no siendo justo ni conveniente que de modo análogo a lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1918, se nombrara a la Sra. Ruiz Directora de dicha clase de adultas, pero sí para que pasara a desempeñar la función de Auxiliar de la misma con los derechos que como tal sustituta le reconoce la legislación vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar las instancias de D.ª Luisa Izquierdo y demás reclamantes, declarando que en los casos de sustitución provisional o definitiva de una Directora de Escuela de adultas, pase la sustituta a desempeñar la función de Auxiliar de dicha enseñanza, con la gratificación que por tal servicio le corresponde.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

En el expediente de oposiciones de Maestros, turno libre, celebradas en Pamplona, contra las que se interpuso recurso de queja por varios Maestros interinos de dicha provincia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«En 9 de Agosto último la Sección administrativa de Navarra remite las actas y propuesta del Tribunal de oposiciones de Maestros, turno libre, celebradas en Pamplona, de Febrero a Junio último, de las que resultaron aprobados 66 opositores para otras tantas vacantes de la provincia.

»El Jefe de la Sección remite para su aprobación lista de los opositores y vacantes. No aparece protesta tocante a las oposiciones. Igualmente remite lista y adjudicación de 25 plazas de opositores sin que en estas oposiciones haya habído protesta alguna.

»Una Comisión de Maestros interinos protesta contra la adjudicación de varias Escuelas de pueblos de menos de 500 habitantes, por entender deben destinarse a interinos, según el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último, alegando que de resulta del concurso rápido de 13 de Marzo de 1917, quedaron desiertas 10 Escuelas que debían ser para interinos; que del concurso de traslado de 1917, quedaron desiertas 16, de las que según el art. 12 del Estatuto, corresponden cuatro a interinos; que del concurso de traslado de 1918, 51 correspondían a Maestros interinos y 19 a Maestras, y que el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Febrero dispone que las vacantes de menos de 500 habitantes, excepto las ya anunciadas o de nueva creación, se reserve a los interinos.

»El Jefe de la Sección administrativa informa que en 1917 destinó para interios 60 Escuelas de Maestros y 37 de Maestras; que en Mayo de 1918 se anunciaron a oposición 66 plazas de Maestros y 25 de Maestras, tomando por base las vacantes

existentes y las probables de resultas del concurso, y conforme al art. 2.º del Estatuto de 1917, reservó para interinos un 25 por 100; que después de hecha la convocatoria se publicó el Estatuto de 1918, que dispone que las Escuelas desiertas en concurso de traslado y las resultas que radiquen en pueblos menores de 1.000 habitantes, se adjudiquen a interinos los de pueblos menores de 500 a 1.000; que posteriormente a la convocatoria de las oposiciones, cuyos ejercicios se suspendieron por el estado de salud pública, apareció el Real decreto de 13 de Febrero dando a los interinos todas las vacantes de pueblos de menos de 500 habitantes, salvo las anunciadas y las de nueva creación; que a la publicación del citado Real decreto estaba anunciada la convocatoria ajustada al Estatuto del 17, y según doctrina que ha sentado jurisprudencia, había de respetarse la legislación vigente en aquella fecha y con ella tramitarse y resolverse sin restar plazas a los opositores, aunque procurando en la adjudicación de plazas armonizar una legislación con otra, teniendo en cuenta los derechos de los opositores y los de los interinos, y que a las 66 y 25 plazas, respectivamente, correspondían igual número de Escuelas vacantes, y existiendo éstas no podía fallar ese número a los opositores, dando todas las vacantes de 500 y 1.000 habitantes de que disponía y completando el resto con las de menos de 500, pues si el Real decreto de 13 de Febrero dice que las de menos de 500 son para interinos, añade «salvo las ya anunciadas», y aquí había anunciadas 66, y en pueblos de 500 a 1.000 habitantes sólo podrían cubrirse 29, y las 37 que faltaban se restaron de las 107 de pueblos menores de 500, quedando para interinos 70, y otro tanto ocurrió con las de Maestras, quedando 20 vacantes; y termina lamentando la forma incorrecta de la protesta de los Maestros interinos y acompaña una carta y hoja impresa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que estas oposiciones se tramitaron conforme al Estatuto de 1917 y que las reclamaciones de los Maestros se basan en disposiciones anteriores a las que debían regir y han regido en las oposiciones de que se trata, entienden que éstas deben ser aprobadas y desestimarse la reclamación de los Maestros interinos,

»Esta Comisión permanente, de acuerdo con los anteriores informes, es de opinión que procede desestimar la protesta a que se refiere el expediente y aprobar las repetidas oposiciones.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

(*Gaceta* del 15.)

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Joaquina Bernabé Botella, Maestra de la Escuela Nacional de Guazamara-Cuevas (Almería), contra la orden de 28 de Julio último, que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte a la Escuela de Antas, de la misma provincia; y

Teniendo en cuenta que la orden recurrida se funda precisamente en la infracción injustificada del art. 98 del Estatuto, que dispone que esta clase de peticiones habrán de ser formuladas en las Secciones administrativas a que la vacante pertenezca, en el término de quince días de ocurrir aquélla, y como esta regla se sigue, salvo en el caso de fuerza mayor, y las razones que aduce la interesada para dejar transcurrir con exceso el plazo de referencia, no son atendibles ni pueden tampoco tenerse en cuenta al supuesto precedente del Sr. Graña, por ser situaciones distintas y perfectamente definidas, ya que el Sr. Graña no podía solicitar antes de ser Maestro en propiedad e ingresado por turno de interinos, y la reclamante, en cambio, no solicitó, por convenir a sus intereses particulares, ser propuesta para determinada plaza en el último concurso general de traslado en el que tomó parte;

Considerando que la doctrina expuesta es la misma de siempre, ratificada por varias disposiciones, entre ellas por la Real orden de 8 de Julio último (*Gaceta* del 18), dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar lo solicitado y confirmar la orden recurrida.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 16.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños del grupo escolar Ramón y Cajal, de Zaragoza, y las solicitudes de los aspirantes D. Francisco Sánchez Sánchez, número 1.381 del Escalafón general; D. Gabino Rodríguez Alvarez, núm. 378; D. Guillermo Carretero Fuentes, núm. 204; D. Adelardo Peral Sáez, núm. 44; D. Juan Pérez Baselga, número 3.883; D. Atanasio Fernández Cobo, núm. 62 y D. Ricardo Vilal Negre, núm. 420, el cual solicita, además, se deje sin efecto la orden de 2 de Septiembre último;

Resultando que D. Adelardo Peral Sáez y D. Atanasio Fernández Cobo, números 44 y 62 del Escalafón, son los únicos concursantes que están comprendidos en las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta;

Considerando que el Sr. Peral y Sáez tiene la preferencia respecto al Sr. Fernández Cobo de estar incluído en la sexta;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños del grupo Ramón y Cajal, de Zaragoza, a D. Adelardo Peral Sáez, en las condiciones previstas en el párrafo segundo del mencionado art. 87, y que no ha lugar a la anulación solicitada por el Sr. Vilal Negre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 16 de Octubre.)

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de don Tomás Martín Moreno, Maestro de la Zarza (Avila), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de El Torno (Cáceres), donde presta servicio su esposa la Maestra D.ª María Candelas Durán Valle;

Considerando que el interesado reune las condiciones previstas en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cáceres,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente incoado por D. Francisco Fernández Reyes, Maestro de la Escuela Nacional de niños de Valdarachas (Guadalajara), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la plaza de Maestro de sección de la Escuela graduada de la calle de Luis Cabrera, núm. 38, de esta Corte, donde presta sus servicios como Auxiliar femenino de segun-

da clase del Cuerpo de Telégrafos su esposa D.ª Rita del Real Sánchez;

Teniendo en cuenta que el interesado reune los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el informe de la Delegacióa Regia de primera enseñanza de esta Corte,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D. Manuel García Rodríguez, Maestro de la Escuela Nacional de Añón (Zaragoza), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, su traslado a la Escuela vacante en Caleruega (Burgos), donde sirve su esposa D.ª Amelia Garro García, y la reclamación formulada por el Maestro D. Juan Alamo Palazuelos;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones del art. 96 del Estatuto general del Magisterio; que el plazo marcado por el art. 98 debe contarse desde la fecha en que su esposa tomó posesión de la Escuela de Caleruega, cuando es posterior a la de la vacante, ya que hasta aquélla no podía hacerse efectivo el derecho, según se ha declarado en varios casos análogos, y que lo que pretende D. Juan Alamo Palazuelos en su reclamación es la modificación de los preceptos que regulan los traslados por derecho de consorte, lo cual no es admisible más que en la forma prevenida en el art. 160 del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a D. Manuel García Rodríguez, por derecho de consorte, Maestro de la citada Escuela de Caleruega (Burgos), y desestimar la reclamación del Sr. Alamo Palazuelos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente promovido por D.ª María de los Remedios González Eulalia, Maestra de la Escuela Nacional de Moscosa (Salamanca), en solicitud de que se la destine fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de Mouleras, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en ninguno de los casos que previene el art. 96 del Estatuto vigente, toda vez que su cónyuge, como Secretario del Ayuntamiento de Mouleras, no puede ser considerado como empleado de plantilla, ni percibe sueldo alguno especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado, ni tampoco en los presupuestos provinciales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Vista la solicitud de la Maestra D.ª Josefa Alvarez Dubert, sin número en el Escalafón, en súplica de que se ratifique su nombramiento para la Escnela de Bando en Conjo, incorporada al Presupuesto del Estado;

Considerando que la citada Escuela de Bando, que tenía carácter municipal, la obtuvo la interesada por concurso general de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Adelaida Agustín Domínguez, Maestra de Santa Olalla (Salamanca), y D.ª Josefa Hernández Maldonado, Maestra de Villanueva de los Abantes (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y BURGOS.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, y a los Jefes de las Secciones que no admitan las que no cumplan esta advertencia.

Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José García González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 24 de Octubre de 1919 — Núm. 85

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Disponiendo que las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras y de los Cuerpos especiales de Inspectores de primera enseñanza y Secciones administrativas sean las que se indican.—Página 2.

Idem que la plantilla del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos sea la que se inserta.—Página 3.

Idem que las plantillas del personal administrativo y subalterno de las Universidades que se mencionan sean las que se publican.—Página 4.

Idem que la plantilla del personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura sea la que se expresa.—Página 6.

Idem que las plantillas de Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona sean las que se detallan.—Página 6.

Nombrando Delegados Regios provinciales de Bellas Artes a los señores que se citan.—Página 7.

Disponiendo que las plantillas de los Auxiliares numerarios de Universidades y de los Profesores especiales de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos sean las que se indican.—Página 7.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Ascendiendo, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales de primera y segunda clase de este Ministerio, afectos a los Centros y dependencias que se mencionan, a los señores que se indican.—Páginas 7 y 8.*

Disponiendo se abone la gratificación anual de 500 pesetas, a partir de 1.º de Agosto del año actual, a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera y segunda clase de este Ministerio.—Páginas 8 y 9.

Ascendiendo a Porteros cuartos de este Ministerio a los señores que se expresan.—Página 9.

Disponiendo se haga extensiva a este Ministerio la Real orden circular expedida por el de Fomento en 5 de Mayo último.—Página 9.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Autorizando a D. José María Yanguas y Messía para investigar durante cuatro meses en los Archivos que se citan las materias que se mencionan.—Página 9.*

Corrigiendo el error padecido en el nombramiento de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de Santiago a favor de D. Rafael Navarro Martín.—Página 9.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Declarando excedente a don José García y López.—Página 10.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Autorizando al Rector de la Universidad Central para nombrar sustituto personal de D. Vicente Más y Giner, durante el tiempo que permanezca en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, a D. Mario Asenjo y Vidal.—Página 10.*

Concediendo un ascenso de 500 pesetas por el segundo quinquenio vencido a D. Teodosio Leal y Quiroga.—Página 10.

Admitiendo la renuncia de los cargos de Secretarios de las Normales de Maestros de Orense y de Maestras de León a D. Vicente Martínez Risco y D.ª María de la Encarnación Vilda Represa, y nombrando para los mismos a D. Fausto Martínez Castillejo y D.ª Josefa Fernández Ramos, respectivamente.—Página 10.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Concediendo un mes de licencia a D.ª Aurora Navarro. Página 10.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 10.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Dictando las disposiciones que se publican relacionadas con el exacto cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado.—Página 12.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo que las clases de adultos para el año de 1919-1920 comiencen a funcionar en 1.º de Noviembre próximo y terminen en 31 de Marzo..—Página 13.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Lino Bascuñana Martínez.—Página 13.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Bienvenida Roca Almirall.—Página 13.*

Accediendo a lo solicitado por D.ª Catalina Aguirre.—Página 13.

CASTIGOS.—*Resolviendo los expedientes incoados a los interesados que se indican.—Página 14.*

Dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de D. Juan Padilla Moreno.—Página 14.

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para ejercer y cursar la carrera del Magisterio a los interesados que se expresan, y denegándosela a D. Manuel Rivas Nogueira.—Página 15.*

SUSTITUCIONES.—*Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª María Rivera y D.ª Nicolasa Palomar.—Página 15.*

Concediendo la sustitución, por imposibilidad física, a los interesados que se mencionan.—Página 16.

Admitiendo la renuncia de sus cargos de Maestras sustitutas a las señoras que se citan.—Página 16.

LICENCIAS.—*Concediendo las que se mencionan a los interesados que se indican.—Página 16.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a las Maestras y Maestros que se expresan. Página 17.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se incluya a D.ª Facunda García Mateo en el grupo y lugar correspondientes de las listas de Maestras interinas con derecho a Escuelas en propiedad.—Página 17.*

Resolviendo los expedientes incoados por D.ª Gumersinda Niveiros Alcobre y doña Petra Calavia Tello.—Página 17.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de Hormilla (Logroño) a D. Antonio Sancibrián Menoyo.—Página 18.
Declarando que D. Felipe Fernández Aguilar tiene derecho a reingresar en Escuelas Nacionales con el haber anual correspondiente y con sujeción a los preceptos que se citan.—Página 18.
Desestimando instancias de los interesados que se expresan.—Página 18.
Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 20.
ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL — *Concediendo un mes de licencia a D. Luis Velasco Damas, Oficial de la Sección administrativa de Albacete.—Página 20.*
Nombrando Vocales de las Juntas provinciales de primera enseñanza que se citan a los señores que se expresan.—Página 20.

Reales decretos.

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por los Reales decretos de 6 del actual se ha concedido al personal que forma los Escalafones de los Cuerpos dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, de las Direcciones generales del Instituto Geográfico y Estadístico y de Bellas Artes, así como al del Magisterio primario, el aumento de haberes que autorizan los párrafos primero y segundo del art. 9.° de la ley de 14 de Agosto último, siendo el objeto del que hoy tengo la honra de someter a la firma de V. M., otorgar igual mejora a los Escalafones de los Cuerpos que son preparatorios y complementarios de la primera enseñanza y que, como tales, dependen de la Dirección general de este ramo.

Al formular los nuevos Escalafones se ha atendido a la especial constitución de cada uno de ellos en relación con el fin que están llamados a desenvolver, con el importe de los créditos actualmente autorizados para cada uno de ellos, así como a la forma especial de la amortización a que están sometidos. De esta amortización fué exceptuado por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 el Cuerpo especial de Inspectores de primera enseñanza, pero en cambio, compliéndose estrictamente los preceptos del Reglamento de 7 de Septiembre de aquel año, le fueron deducidas las mejoras que había tenido en los diez años anteriores, siendo esto causa de que muchos de los individuos que lo integran no consiguieran entonces los aumentos que la ley de Bases de 22 de Julio anterior concedía a otros funcionarios que disfrutaban iguales sueldos. En lo posible se atiende en la presente plantilla a las quejas que con este motivo se produjeron, destinándose después lo restante del aumento del 14 por 100 a elevar a 4.000 pesetas el sueldo mínimo de estos funcionarios, que en la actualidad es de 3.500 pesetas y que hasta el año pasado estaba reducido al de 2.500.

En el Escalafón del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras se ha atendido también con preferencia a equiparar, ya que otra cosa no se podía, dado lo exiguo del importe de los créditos, el sueldo de entrada con el que disfrutan sus compañeros los Profesores de las Normales de Maestros, haciendo que sea también de 4.000 pesetas, avance que dará esperanzas de que llegue pronto la nivelación de escalas del Profesorado de las Normales de uno y otro sexo, que en el Magisterio primario existe desde 1882.

En ambas plantillas se ha atendido después a regularizar las escalas, buscando la mayor proporcionalidad y que el mayor número de sus individuos disfruten un sueldo remunerador de sus servicios, en tanto que, en su día, puedan las Cortes otorgarles los que por su laboriosidad y reconocidos merecimientos deben tener al igual de los de las demás Escuelas profesionales.

El Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza entra a percibir el 14 por 100 señalado en la ley de 14 de Agosto en condiciones, por lo reducido de la cantidad, que no permiten regularizar cumplidamente las escalas, ni trocar por aumento real de sueldo la efectividad del que ahora se concede y ya vienen disfrutando cierto número de Oficiales. Tampoco puede alcanzar la ventaja de la nueva plantilla a todos los Jefes, otorgándose, en cambio, a las clases de entrada en las dos categorías la preferencia que la ley previene, convirtiendo en 2.500 la tercera clase de Oficiales, o de ingreso en el Cuerpo, antes dotada con 2.000 pesetas. Se mantiene y continúa la amortización por ministerio de la citada ley en las dos categorías de Jefes y Oficiales, ofreciéndose a detenido estudio el hecho de guardar directa y legal relación este Cuerpo, por su origen y especialidad, con el número creciente de Escuelas Nacionales, para en vista de su actual amortización, remediar perentoriamente el daño que se produce al servicio, con alejamiento de cualesquiera aspecto personal.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plantillas del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras y de los Cuerpos especiales de Inspectores de primera enseñanza y Secciones administrativas de primera enseñanza, serán, con la efectividad de 1.° de Agosto último, las que figuran en los cuadros adjuntos.

Art. 2.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de dichas plantillas y la concesión de los correspondientes ascensos.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

PLANTILLAS A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA

Plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestros.

	Pesetas.
2 Profesores, a 11.000 pesetas	22.000
4 Idem, a 10.000	40.000
5 Idem, a 9.000	45.000
10 Idem, a 8.000	80.000
12 Idem, a 7.500	90.000
30 Idem, a 7.000	210.000
50 Idem, a 6.500	325.000
60 Idem, a 6.000	360.000

	Pesetas.
47 Profesores, a 5.000	235.000
32 Idem, a 4.000	128.000
252	1.535.000

Plantilla del Profesorado numerario de las Escuelas Normales de Maestras.

2 Profesoras, a 11.000 pesetas	22.000
3 Idem, a 10.000	30.000
4 Idem, a 9.000	36.000
6 Idem, a 8.000	48.000
9 Idem, a 7.500	67.000
15 Idem, a 7.000	105.000
25 Idem, a 6.500	162.500
56 Idem, a 6.000	336.000
103 Idem, a 5.000	515.000
60 Idem, a 4.000	240.000
283	1.562.000

Plantilla de Inspectores de primera enseñanza.

1 Inspector de la provincia de Madrid, Subinspector general del Cuerpo, a 9.000 pesetas	9.000
9 Inspectores o Inspectoras, a 7.000	63.000
38 Idem íd., a 6.000	238.000
18 Idem íd., a 5.000	90.000
39 Idem íd., a 4.500	175.500
34 Idem íd., a 4.000	136.000
1 Inspector general a las órdenes de la Dirección general de primera enseñanza, a 6.000	6.000
140	707.500

Plantilla del Cuerpo especial de Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza.

3 Jefes de primera clase, a 8.000 pesetas	24.000
6 Idem de segunda, a 7.000	42.000
12 Idem de tercera, a 6.000	72.000
25 Idem de cuarta, a 5.000	125.000
7 Oficiales de primera, a 4.000	28.000
23 Idem de segunda, a 3.500	80.500
56 Idem de tercera, a 3.000	168.000
97 Idem de cuarta, a 2.500	242.500
229	782.000
Créditos autorizados	686.000
Importe del 14 por 100	96.040
Total	782.040

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(*Gaceta* del 18.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Entre los Cuerpos civiles del Estado a los cuales afecta el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto último, figura el de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cuya plantilla, en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, quedó aprobada por Real decreto de 21 de Octubre del mismo año.

Procede, pues, en cuanto se refiere al mencionado Cuerpo facultativo, hacer uso de la autorización concedida en dicho art. 9.°, estableciendo, en la medida de lo posible, la necesaria proporcionalidad de sus escalas sobre las siguientes bases: mantener las mismas categorías y grados que forman el Escalafón, y no variar los sueldos asignados a cada uno de aquéllos; facilitar los primeros ascensos de modo que la permanencia en el disfrute de los haberes inferiores no sea tan excesiva como ahora lo es; y no llegar a un aumento de gastos superior al 14 por 100 del que en la actualidad se encuentra autorizado.

Ha de respetarse, asimismo, como el precepto legal exige, la amortización acordada por el Real decreto de 21 de Octubre de 1918, que se limitó a la suma de 225.000 pesetas, sexta parte del crédito consignado en el Presupuesto entonces vigente para gastos del personal facultativo del Cuerpo de que se trata. Ahora bien, como desde la publicación de dicho decreto hasta el día 1.° de Agosto del corriente año se ha producido, por supresión de vacantes, una economía de 110.000 pesetas, a deducir del total de 225.000, resulta que la parte de crédito que falta amortizar importa 115.000 pesetas. Esta cantidad se distribuye más equitativamente, en relación con la nueva plantilla, de manera que no sean los funcionarios de la categoría de Oficial casi los únicos afectados por la amortización, y, al propio tiempo, se logra, en beneficio del Estado y de los servicios, la ventaja de que sean solamente «trece» y no «diez y ocho» las plazas que habrán de ser suprimidas, además de las veintiséis ya eliminidas con anterioridad al mes de Agosto próximo pasado.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La plantilla del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con efectos económicos desde 1.° de Agosto último, será la siguiente:

	Pesetas.
1 Jefe superior con	15.000
4 Inspectores primeros, Jefes de Administración civil de primera clase, a 12.000	48.000
8 Inspectores segundos, Jefes de Administración civil de segunda clase, a 11.000	88.000
31 Jefes de primer grado, Jefes de Administración civil de tercera clase, a 10.000	310.000
45 Jefes de segundo grado, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000	360.000
75 Jefes de tercer grado, Jefes de Negociado de segunda clase, a 7.000	525.000
64 Oficiales de primer grado, Jefes de Negociado de tercera clase, a 6.000	384.000
30 Oficiales de segundo grado, Oficiales de Administración civil de primera clase, a 5.000	150.000
25 Oficiales de tercer grado, Oficiales de Administración civil de segunda clase, a 4.000	100.000
Total	1.980.000

Art. 2.° De la anterior plantilla serán amortizadas, en la forma que determina el art. 3.° del Real decreto de 21 de Octubre de 1918, las plazas que a continuación se expresan:

	Pesetas.
7 Jefes de primer grado, a 10.000	70.000
3 Jefes de segundo grado, a 8.000	24.000
3 Jefes de tercer grado, a 7.000	21.000
Total	115.000

Art. 3.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 9.° de la ley de 14 de Agosto del corriente año autoriza a establecer la debida proporcionalidad de las plantillas de los Cuerpos civiles del Estado que no hayan tenido modificación con posterioridad a las decretadas en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, sin que, en ningún caso, llegue a producirse un aumento de gasto superior al 14 por 100 que en la actualidad se encuentra autorizado.

Se consigna en el capítulo 9.°, art. 1.°, del Presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes las distintas plantillas de las Universidades del Reino, con excepción de la de Murcia, que tiene su régimen económico autónomo y cuyo personal, sometido a sus diversas escalas, obtiene sus ascensos por orden de antigüedad.

Importan los créditos autorizados en dicho capítulo la suma de 773.250 pesetas, y su 14 por 100 la de 108.275, lo que arroja un crédito disponible de 881.525.

En los estrechos límites que impone la cantidad fijada, aplicable, en cuanto resulte posible, a las escalas inferiores respectivas, y ante la diversidad de las mismas, se ha procedido de forma que los beneficios, si no alcanzan a la totalidad del personal comprendido en ellas, llegan a su mayor parte, dentro de lo que la disponibilidad consiente.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento del art. 9.° de la ley de 14 de Agosto último, y con efectos económicos desde el día 1.° de dicho mes, las plantillas del personal administrativo y subalterno de las Universidades de Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, serán las que se detallan en los adjuntos cuadros.

Art. 2.° Los ascensos a que dichas plantillas den lugar serán conferidos con arreglo a las disposiciones de la ley de 14 de Agosto de 1895 y del Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

Capítulo 9.°—Artículo 1.°

	Pesetas.
Créditos autorizados para personal, sometidos a escalas especiales y en la que se asciende por antigüedad.	773.250
Importa el 14 por 100	108.275
Total crédito disponible	881.525
Importan las nuevas plantillas	881.500
Remanente	25

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo anual de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial mayor, a 6.000	6.000
1 Idem primero, a 5.000	5.000
3 Idem segundos, a 4.000	12.000
5 Idem terceros, a 3.000	15.000
8 Escribientes primeros, a 2.500	20.000
2 Idem íd., a 2.000	4.000
1 Idem segundo, a 2.000	2.000
Total	71.000

Personal subalterno.

Facultad de Medicina:

1 Conserje, a 2.000	2.000
1 Bedel, a 1.500	1.500
2 Porteros, a 1.500	3.000
6 Mozos de Laboratorio, a 1.500	24.000
1 Conserje de la Universidad, a 2.000	2.000
1 Bedel primero de la ídem, a 1.500	1.500
2 Idem segundos de la ídem, a 1.500	3.000
2 Idem terceros de ídem, a 1.500	3.000
5 Porteros de la ídem, a 1.500	7.500
12 Mozos de Laboratorio, a 1.500	18.000
Total	65.500

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
5 Idem segundos, a 3.000	15.000
2 Escribientes primeros, a 2.500	5.000
1 Idem segundo, a 2.000	2.000
Total	33.000

Personal subalterno.

2 Conserjes, a 2.000 pesetas	4.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
2 Idem terceros, a 1.500	3.000
3 Porteros, a 1.500	4.500
10 Mozos de Laboratorio, a 1.500	15.000
Total	29.500

UNIVERSIDAD CENTRAL

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo anual de 7.000 pesetas o la gratificación de 5.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial mayor, a 7.000	7.000
4 Oficiales primeros, a 5.000	20.000
6 Idem segundos, a 4.000	24.000
8 Idem terceros, 3.000	24.000
6 Auxiliares, a 2.500	15.000
6 Escribientes, a 2.000	12.000
Total	109.000

Personal subalterno.

1 Conserje de la Universidad, a 4.000 pesetas	4.000
1 Idem de la Facultad de Medicina, a 3.500	3.500
1 Idem de la Facultad de Farmacia, a 3.000	3.000
1 Bedel primero, maestro de ceremonias, a 2.500	2.500
1 Idem de la Facultad de Filosofía y Letras, a 2.000	2.000
13 Bedeles segundos, a 2.000	26.000
1 Bebel tercero de la Facultad de Filosofía y Letras, a 2.000	2.000

	Pesetas.
1 Portero de la Secretaría, a 2.500	2.500
1 Idem de la Universidad, a 2.500	2.500
1 Idem de la Facultad de Medicina, a 2.000	2.000
1 Idem de la íd. de Farmacia, a 2.000	2.000
2 Idem de la Universidad, a 2.000	4.000
2 Idem de la íd., a 1.500	3.000
2 Mozos de Laboratorio para la Facultad de Ciencias, a 1.500	3.000
7 Idem de íd. para la de Farmacia, a 1.500	10.500
19 Idem de íd. para la Universidad, a 1.500	28.500
5 Idem de íd. para la Facultad de Medicina, a 1.500	7.500
3 Idem de íd. de Radioactividad, a 1.500	4.500
Total	113.000

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

Personal subalterno.

2 Mozos de Laboratorio, a 2.500 pesetas	5.000
1 Idem de íd., a 2.000	2.000
1 Idem de íd., a 1.500	1.500
Total	8.500

JARDÍN BOTÁNICO

1 Jardinero mayor a 3.500 pesetas	3.500
1 Idem segundo, a 3.000	3.000
1 Ayudante primero de jardinería, a 2.500	2.500
3 Idem íd. de íd., a 2.000	6.000
5 Idem segundo de íd. a 2.000	10.000
1 Idem íd. de íd., a 1.500	1.500
Total	26.500

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000, si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
1 Idem segundo, a 3.000	3.000
4 Auxiliares, escribientes primeros, a 2.500	10.000
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Total	26.000

Personal subalterno.

1 Conserje a 2.000 pesetas	2.000
1 Bedel, a 1.500	1.500
2 Porteros, a 1.500	3.000
2 Mozos de Laboratorio, a 1.500	3.000
1 Bedel para el Laboratorio de la Facultad de Ciencias, a 1.500	1.500
2 Mozos de Laboratorio para ídem íd., a 1.500	3.000
Total	14.000

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
3 Idem segundos, a 3.000	9.000
2 Auxiliares, escribientes primeros, a 2.500	5.000
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Total	27.000

Personal subalterno.

Ciencias:	
1 Bedel, a 1.500 pesetas	1.500
1 Portero, a 1.500	1.500
3 Mozos de Laboratorio, a 1.500	4.500
Derecho:	
1 Conserje, a 2.000	2.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
1 Portero, a 1.500	1.500
2 Mozos de Laboratorio, a 1.500	3.000
Medicina:	
1 Bedel, a 1.500	1.500
1 Portero, a 1.500	1.500
2 Mozos de Laboratorio, a 1.500	3.000
Total	23.000

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
6 Idem segundos, a 3.000	18.000
1 Auxiliar, Escribiente primero, a 2.500	2.500
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Total	33.500

Personal subalterno.

1 Conserje, a 2.000 pesetas	2.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
1 Idem tercero, a 1.500	1.500
3 Porteros, a 1.500	4.500
6 Mozos de Laboratorio, a 1.500	9.000
Total	20.000

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Personal administrativo.

Secretaría general:	
1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
7 Idem segundos, a 3.000	21.000
1 Auxiliar, Escribiente primero, a 2.500	2.500
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Facultad de Medicina:	
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
1 Idem segundo, a 4.000	4.000
1 Escribiente, a 2.000	2.000
Total	46.500

Personal subalterno.

Secretaría general:	
1 Conserje, a 2.000 pesetas	2.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
1 Idem tercero, a 1.500	1.500
2 Porteros, a 1.500	3.000
5 Mozos de Laboratorio, a 1.500	7.500
Facultad de Medicina:	
1 Conserje, a 2.500	2.500
1 Portero, a 1.500	1.500
6 Bedeles, a 1.500	9.000
3 Mozos de Laboratorio, a 1.500	4.500
Total	34.500

FACULTAD DE MEDICINA DE CÁDIZ

Personal administrativo.

1 Oficial segundo, a 3.000	3.000
1 Auxiliar, Escribiente primero, a 2.500	2.500
Total	5.500

Personal subalterno.

1 Conserje, a 2.000	2.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
1 Portero, a 1.500	1.500
3 Mozos de Laboratorio, a 1.500	4.500
Total	11.000

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 o la gratificación de 3.000, si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000

	Pesetas.
3 Oficiales segundos, a 3.000	9.000
3 Auxiliares, Escribientes primeros, a 2.500	7.500
1 Idem íd. segundo, a 2.000	2.000
Total	29.500

Personal subalterno.

Hospital Clínico:	
2 Mozos de Laboratorio, a 1.500	3.000
Universidad:	
1 Conserje, a 2.000	2.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
3 Idem terceros, a 1.500	4.500
3 Porteros, a 1.500	4.500
9 Mozos de Laboratorio, a 1.500	13.500
Total	30.500

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
6 Idem segundos, a 3.000	18.000
1 Auxiliar, Escribiente primero, a 2.500	2.500
1 Escribiente segundo, a 2.000	2.000
Total	33.500

Personal subalterno.

Hospital Clínico:	
2 Mozos de Laboratorio, a 1.500	3.000
Universidad:	
1 Conserje, a 2.000	2.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
2 Idem terceros, a 1.500	3.000
2 Porteros, a 1.500	3.000
6 Mozos de Laboratorio, a 1.500	9.000
Total	23.000

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Personal administrativo.

1 Secretario con el sueldo de 7.000 pesetas o la gratificación de 3.000 si es Catedrático	7.000
1 Oficial primero, a 4.000	4.000
3 Idem segundos, a 3.000	9.000
3 Auxiliares, Escribientes primeros, a 2.500	7.500
1 Idem íd. segundo, a 2.000	2.000
Total	29.500

Personal subalterno.

2 Conserjes, a 2.000	4.000
1 Bedel primero, a 1.500	1.500
1 Idem segundo, a 1.500	1.500
3 Idem terceros, a 1.500	4.500
3 Porteros, a 1.500	4.500
8 Mozos de Laboratorio, a 1.500	12.000
6 Idem de íd., para la Facultad de Medicina, a 1.500	9.000
1 Idem de íd., para la Facultad de Ciencias, a 1.500	1.500
Total	38.500

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(Gaceta del 18.)

REAL DECRETO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Tiene el Museo Nacional de Pintura y Escultura su plantilla especial de personal subalterno que, dentro de su Escalafón, obtiene sus ascensos conforme a lo que prescribe la Real orden de 21 de Enero de 1913 por que se rige. Comprendido, pues, dicho personal en los beneficios de la ley de 14 de Agosto último, se ha procedido a la aplicación estricta del art. 9.° de la indicada ley, dando a su escala la debida proporcionalidad, con sujeción al 14 por 100 del crédito autorizado para la misma.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Octubre de 1919.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

José del Prado y Palacio.

REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° En cumplimiento del art. 9.° de la ley de 14 de Agosto último, y con efectos económicos desde el día 1.° de dicho mes, la plantilla del personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura será la que se detalla en el cuadro adjunto.

Art. 2.° Los ascensos a que dicha plantilla dé lugar serán conferidos con arreglo a lo que dispone la Real orden 21 de Enero de 1913.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

Capitulo 13.—Artículo 2.°

	Pesetas.
Créditos autorizados para el personal subalterno del Museo Nacional de Pintura y Escultura, sometido a escala especial	68.000
Importa el 14 por 100	9.520
Total	77 520
Importa la plantilla	77.500
Remanente	20

MUSEO NACIONAL DE PINTURA Y ESCULTURA

Plantilla del personal subalterno.

1 Conserje a 4.000	4.000
1 Viceconserje a 3.500	3.500
1 Celador Jefe a 3.000	3.000
3 Celadores a 2.500	7.500
6 Idem a 2.000	12.000
18 Idem a 1.500	27.000
1 Portero mayor a 2.500	2.500
3 Porteros a 1.500	4.500
9 Guardas a 1.500	13.500
Total	77.500

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,* JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(Gaceta del 18.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plantillas de los Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación y de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona serán las que se detallan en los cuadros adjuntos, dando a los ascensos que se originen la efectividad de 1.° de Agosto último.

Art. 2.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes

dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

PLANTILLAS A QUE SE REFIERE EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA

Conservatorio de Música y Declamación.

	Pesetas.
Sección 1.ª—2 Profesores, a 12.500	25.000
Idem 2.ª—3 Idem, a 11.500	34.500
Idem 3.ª—4 Idem, a 10.000	40.000
Idem 4.ª—4 Idem, a 9.000	36.000
Idem 5.ª—4 Idem, a 8.000	32.000
Idem 6.ª—5 Idem, a 7.000	35.000
Idem 7.ª—7 Idem, a 6.000	42.000
Idem 8.ª—5 Idem, a 5.000	25.000
Idem 9.ª—4 Idem, a 4.000	16.000
Total, 38 Profesores	285.500

Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

Sección 1.ª—4 Profesores, a 8.000	32.000
Idem 2.ª—3 Idem, a 7.000	21.000
Idem 3.ª—2 Idem, a 6.000	12.000
Idem 4.ª—1 Idem, a 5.000	5.000
Total, 10 Profesores	70.000

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Angel Apraiz y Buesa, D. Severiano Doporto y Uncilla, D. Salvador García Dacarrete, D. Antonio del Solar y Taboada, D. Benito Pons y Fábregas, D. Manuel Cazurro y Ruiz, D. Gonzalo Gil Delgado, D. Daniel Berzana, D. Pelayo Quintana y Atauci, don José Miguel de Sotomayor y Sotomayor, D. Carlos Sarthou Carreres, D. Enrique Romero de Torres, D. Angel del Castillo, D. Francisco de P. Valladares, D. Juan Dijes Antón, D. Carmelo de Echegaray, D. José Marchena Colombo, D. Ricardo del Arco Molinero, D. Alfredo Cazabán Laguna, D. Miguel Bravo, D. José Herrera Ges, D. Valentín Portabales, D. Elías Tormo y Monzó, D. Narciso Díaz de Escovar, D. José María Ibáñez y García, D. Manuel Macías, D. Aurelio de Llano Roza de Ampudia, D. Francisco Simón y Nieto, D. Carlos Sampedro, D. Federico de Vial y Martínez, D. Juan Contreras y López de Ayala, D. Francisco Murillo Herrera, D. José Aniceto Tudela de la Orden, D. Angel del Arco Molinero, D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño, D. Rafael Ramírez de Arellano, D. Luis Tramoyeres y Blasco, D. Juan Agapito Revilla, D. Juan Carlos Cortázar, D. Severiano Ballesteros Ortiz y D. Mariano del Pano y Ruata,

Vengo en nombrarles Delegados Regios provinciales de Bellas Artes de Álava, Alicante, Ávila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Córdoba, Coruña (La), Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza, respectivamente.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y haciendo uso de la autorización concedida por el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto del corriente año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las plantillas de los Auxiliares numerarios de Universidades y de los Profesores especiales de Gimnasia y Caligrafía de Institutos, serán, con efectos económicos desde 1.° de Agosto último, las que se detallan en las relaciones adjuntas.

Art. 2.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de este decreto.

Dado en Palacio a diez y siete de Octubre de mil novecintos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

Plantillas a que se refiere el Real decreto de esta fecha.

UNIVERSIDADES

Profesores auxiliares numerarios.

	Pesetas.
40 Auxiliares numerarios con el sueldo de 4.500 pesetas o la gratificación de 3.500	180.000
70 Idem íd. con el sueldo de 4.000 o la gratificación de 3.000	280.000
78 Idem íd. con el sueldo de 3.000 o la gratificación de 2.500	234.000
Total	694.000

INSTITUTOS GENERALES Y TÉCNICOS

Profesores especiales de Gimnasia.

18 Profesores, a 4.000 pesetas	72.000
20 Idem, a 3.000	60.000
17 Idem, a 2.000	34.000
Total	166.000

Profesores especiales de Caligrafía.

20 Profesores, a 4.000 pesetas	80.000
20 Idem, a 3.000	60.000
17 Idem, a 2.000	34.000
Total	174.000

Aprobado por S. M.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(*Gaceta* del 19.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en el art. 2.° del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y 500 de gratificación, a los de segunda clase D. José Velasco y Pacheco, D. Antonio Sánchez Coquillat, don Casto González Cersa y D. Jesús de Juan y Lago, afectos a la Secretaría de este Ministerio; D. José Gorostiza y Fernández, a la Escuela Normal de Maestros de Oviedo; D. Francisco Aldana y Montes, a la Nacional de Artes gráficas; D. Francisco Cayetano Alvarez y Olivares, a la Secretaría de este Ministerio; D. Antolín López Bacho, a la Biblioteca del Ministerio de Hacienda; D. Manuel Alvarado Vargas, a la Secretaría de este Ministerio; D. Esteban Valcárcel y Gómez, D. Mauricio Bergaz y Lucas y D. Zacarías Martínez Loygorri, a los Institutos generales y técnicos de Murcia, Zamora y Cabra, respectivamente; D. Juan Alonso y Moreda, a la Escuela Central de Ingenieros

Industriales; D. José Mariño y Carregal, a la Secretaría de este Ministerio; D. Antonio Albert y Bonet, al Archivo general de Valencia; D. Eusebio Elorza y Garat y D. Rosendo García y Fernández Argüelles, a los Institutos de Baeza y Oviedo, respectivamente; D. José Pérez Quevedo, a la Escuela de Artes y Oficios de Baeza; D. Tomás Cortés y Moreno, a la Industrial de Madrid; D. Rodolfo Baonza y Lázaro, a la Secretaría de este Ministerio; D. Raimundo Colomo y Senosiain, al Instituto de Lérida; D. Eduardo Aguilar y Díaz, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Luis Rodríguez y Rodríguez, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Angel Sáenz Torres, a la Industrial de Las Palmas (Gran Canaria); D. Víctor Alonso y Alonso, a la Secretaría de este Ministerio; D. Juan Atienza y Zurita, a la Biblioteca Nacional; D. Juan Fernández y Alcalá, a la Escuela Central de Idiomas; D. Miguel Piedra y García, a la Industrial de Vigo; D. Eduardo García y Zurbano, a la Especial de Pintura, Escultura y Grabado; D. Juan Gavira y López, a la de Comercio de Málaga; D. Miguel Morales Sancho, a la Secretaría de este Ministerio; D. Eduardo Pedraza y Pérez, al Museo Pedagógico Nacional; D. Juan Loriente y Ebri, a la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras; D. Diego Brocardo y Forcades, al Instituto de Jerez; D. Crisógono Fernández Novillo, a la Biblioteca Nacional; don Alberto Gamero Duarte, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla; D. Manuel Gómez y Arroyo, a la de Veterinaria de Córdoba; D. Vicente Bellido y Fons, D. Carlos Morán y López, D. Manuel Martínez y Montoya y D. Daniel Granados y Clavijo, a la Secretaría de este Ministerio; D. Angel Zorita y García, al Instituto de Santander; D. Ramón Beicer y Pardo, al de Albacete; D. Manuel Garrigós y Navarro, a la Escuela de Artes y Oficios de Almería; D. Florencio Sanz y Hernando, a la Industrial de Santander; D. Adolfo Méndez y Gómez, a la Normal de Maestros de Alava; D. Emilio Pereda y Alvarez, a la de Comercio de Valladolid; D. Antonio de la Fuente y Maruri, D. Fernando Camuñas y Alvarez, D. Julián Tavira y Parra y D. Antonio de Haro y Roselló, a los Institutos de Bilbao, Alicante, San Isidro y Baleares, respectivamente; D. Vicente Nomen y Alegret, D. José Viña y Vinek, D. Pedro Ramírez y Vizcaya, D. Fernando Arboledas y López y D. Jacinto Rolán y Casel, a las Escuelas Industriales de Villanueva y Geltrú, de Gijón, de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), Industrial de Linares y de Artes y Oficios de Ciudad Real, respectivamente; D. Saturnino Molón y Lorenzo, al Instituto de Cádiz; D. Vicente Sancho y Pascual, a la Escuela Profesional de Comercio de Valencia; D. Robustiano Camarón de Paz, a la de Artes y Oficios de Lanzarote; D. Domingo Mérida y Garrido, al Archivo de Indias de Sevilla; D. Fernando Díez y Severini, al Museo de Arte Moderno; D. Mariano Barba y Ortiz, al Instituto del Cardenal Cisneros; D. Felipe Cons y Rubio, a la Escuela de Artes y Oficios de Santiago; D. José Agreda y Marqueta, a la Secretaría de este Ministerio; D. Buenaventura Felipe Recio y Cebrián, a la Escuela Industrial de Jaén; D. Manuel M. Avilés y García, a la Biblioteca Nacional; D. Salvador Fabra y Viguer, al Instituto de Valencia; D. Ramón Sancho y Zamorano, a la Escuela Normal de Maestros de Burgos, y D. Manuel Moreno y Lancha, al Instituto de Málaga; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 29 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a los Auxiliares de tercera del mismo, D. Domingo Vivanco y Pérez del Villar, D. Antonio Pérez Gamir, D. Diego Gómez Lengarán, D. Arturo Ibarra Morawski, D. Francisco Puiggrós y Llobet, D. Emiliano de Dios Pérez, D. Felipe D. Manzano y Sánchez, D. Luis del Valle y Yanguas, D. Emilio Cañete y Escribano, D.ª Julia Reig y Llopis, D. Narciso Valmaña y Ledesma, D. Julio Lamana y Ullate, D. Fernando Olivera y López, D. Francisco Nicolás y Barrau y D. Feliciano Esquivias y Parra, afectos a la Secretaría de este Misterio; D. Francisco Ortega y Aparicio, a la Escuela Central de Intendentes mercantiles; D. Valeriano Valero Lillo, D. Salvador Domingo y Martín, D. Bonifacio González Rubio, D. Agustín Valera y González, D. Rafael López Casanova, don Manuel Díez y García de Amarillas, D. Claudio Benavides García, D. Estanislao Rolandi y Pera, D. Mariano Valentín y Sanz, D. Angel Martín Delgado, D. Miguel de Castro y Marcos, don Eugenio Martín de Laurel, D. Santiago Uribelarrea y Fernández, D. Vicente Camps Brú, D. Domingo Muñoz y Cuesta, don Enrique Marín y López, D. Cecilio Merino y Ortiz, D. Francisco Pompey y Salgueiro, D. Pedro Pérez y Sánchez, D. Fernando Núñez Grimaldo, D.ª Dolores Vergé Millano, D. Luis Montañés, D. Braulio Reyno y Martínez, D. Ramón Martínez Pita, D. Manuel Gil Rabal, D. Luis Alonso Rivas y D.ª Amparo Peragalo y Pardo, a la Secretaría de este Ministerio; D. Silvio Amadeo Pérez Ugarte, D. Gustavo Vilaverde García, D. Alberto de San Román y Rouger y D. Eugenio Martínez Cádiz, a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario; D. Joaquín Moya Angeler y Señan, a la expresada Secretaría; D. Mariano García y Sánchez, a la Biblioteca provincial de Avila; D. Manuel de Vega y Cruces, D. Benito Conde y Silió y D. José María Bassols, a la Secretaría de este Ministerio; entendiéndose retrotraídos estos nombramientos, a los efectos del percibo de haberes, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a contar del día 1.º de Agosto último se abone la gratificación anual de 500 pesetas a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, que a continuación se expresan:

D. Manuel García Romero, afecto a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Lope Fernández Márquez, a la de Comercio de Zaragoza; D. Francisco Cerón Baños, a la Normal de Maestros de Murcia; D. Ildefonso Guerrero Martínez, al Instituto general y técnico de Barcelona; D. Luis Calvo Sánchez, a la Escuela de Comercio de Alicante; D. Federico Pérez Blanco, a la de Artes y Oficios de Gomera; D. Natalio Moraleja Rodríguez, a la Normal de Maestros de Huelva; D. Sabino Suárez Alonso, a la Industrial de Alcoy; D. Nicolás Domínguez Santos, a igual Centro de Santander; D. Félix Mateo Mateo, a la de Comercio de Bilbao; D. Luis Madroñero y Viota, a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Antonio Rario y don Constantino Mateos López, al Instituto de Murcia; y

2.º Que por los respectivos Jefes de los interesados se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente:

«Don ... Certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha empezado a disfrutar, desde 1.º de Agosto último, la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que a contar del día 1.º de Agosto último se abone la gratificación anual de 500 pesetas a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera clase de este Ministerio, que a continuación se expresan:

D. Antonio López de la Orden, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz; D. Enrique Calvo y Marín y D. Florencio González y González, a los Institutos de Zaragoza y Valladolid, respectivamente; D. Prudencio Baquerizo y Fabra, a la Biblioteca Nacional; D. Fernando Valiente García, a la Biblioteca provincial de Toledo; D. Rafael de Palma y Ferrer-Argote, al Instituto de Cádiz; D. Víctor Bosgos y Expósito, a la Secretaría de este Ministerio; D. Prudencio Maté y Miguel, al Instituto de Palencia; D. José González García y D. Jerónimo Hernández y Hernández, a iguales Centros de Almería y del Cardenal Cisneros, respectivamente; D. Luis Sánchez Téllez, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Luis Prieto y Sáez, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Plasencia y Pertegás, al Instituto de Valencia; D. Marcos Olivilo y García, a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Antonio Cubertoret Recuenco, a la Alhambra de Granada; D. Armando López Ruiz, al Instituto de Jerez de la Frontera, y D. David Piñol e Ibáñez, a la Biblioteca del Instituto de Gerona; y

2.º Que por los respectivos Jefes de los interesados se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente:

«Don ... Certifico: Que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha empezado a disfrutar desde 1.º de Agosto último la gratificación anual de 500 pesetas, que a dicho cargo asigna el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone el art. 94 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender, por orden de rigurosa antigüedad, a Porteros cuartos de este Ministerio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, a D. Santiago Rodríguez y Rodríguez, afecto a la Escuela de Veterinaria de esta Corte; D. Cesáreo Rojas y Martintereso, afecto al Instituto general y técnico de Figueras; D. José Rosado Vera, al Museo de Arte Moderno; D. José Herrera y Fernand, al Instituto de Canarias; D. Juan de Dios Duarte y Luna, al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia; D. Augusto Mambrilla y Francisco, a la Escuela Industrial de Santander; D. Julio Lafuente y Carro, a la de Estudios superiores del Magisterio; D. Felipe Charles y Barea, a la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza; D. Tomás Estevan y Jiménez, a la de Comercio de la misma capital; D. José López Burón y D. José Pajares e Ipola, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Hernández y Santamaría, a la Escuela Normal Central de Maestros; D. Antolín Queipo y Hernández, al Museo de Antropología; D. Bruno Ríofrío y García, a la Secretaría de este Ministerio; D. Luis España y Travaillol, a la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer; D. Francisco Sagües y Olazaguirre, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; D. Manuel Tornero y Mora, a la de Artes y Oficios de Baeza; D. Ramón Jódar y Martínez, a la Secretaría de este Ministerio; D. Salustiano Ruiz y Piña, a la Escuela Industrial de Linares; D. Daniel López de Roque, a la Superior de Arquitectura de esta Corte; D. Carlos Rodríguez y Díaz, al Museo de Arte Moderno; D. Camilo Carceller y Borraz, a la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona; D. Salvador Pallarés y Martínez, a la de Artes y Oficios de Almería; don Francisco García y Castillo, a la de Comercio de Málaga, y don Eduardo Medina y Sánchez, a la Secretaría de este Ministerio; plazas creadas en la nueva plantilla aprobada por Real decreto de 6 de los corrientes; entendiéndose retrotraídos dichos ascensos, para todos los efectos, al día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmos. Sres.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael de la Figuera, Presidente del Colegio de Agentes de Negocios de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se haga extensiva a este Ministerio la Real orden circular expedida por el de Fomento en 5 de Mayo último, en la que se dispone que se recuerde a todos los Centros y Dependencias de dicho Ministerio la necesidad de exigir a los Agentes de Negocios, cuando inicien expedientes o actúen como gestores en los mismos, la justificación del pago de la contribución industrial; que se les dé audiencia a las horas que se fijen, para que puedan enterarse del curso y resolución de los asuntos que gestionen, y que se haga presente a los funcionarios del repetido Ministerio la incompatibilidad establecida por el apartado segundo del art. 39 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑORES SUBSECRETARIO Y DIRECTORES GENERALES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por D. José María Yanguas y Messía, Catedrático en la Universidad de Valladolid, y en consideración al informe favorable emitido por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Catedrático D. José María Yanguas Messía para investigar, durante un período de tiempo de cuatro meses y sin pensión especial, en los Archivos de Simancas, de Indias e Histórico Nacional y en las Bibliotecas Nacional y de El Escorial, las fuentes positivas y doctrinales que hagan relación a la historia del Derecho internacional en España, singularmente los estudios monográficos de nuestros escritores clásicos acerca de la idea y organización jurídica de la vida internacional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Por error apareció en el BOLETÍN OFICIAL equivocado el nombre de uno de los Auxiliares temporales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se tenga por hecha la rectificación en el sentido de que donde dice D. Rafael Navarro Martínez, debe decir D. Rafael Navarro Martín.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 Septiembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

ORDEN

Vista la instancia del Ayudante de la Sección de Ciencias de ese Instituto D. José García y López de Alda,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente por el término no menor del año que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE VITORIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Vicente Mas y Giner, Maestro nacional de la segunda sección de la Escuela graduada de Carabanchel Bajo, y alumno de la Superior del Magisterio;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza esta Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar a V. I. para nombrar sustituto personal del Sr. Mas y Giner, durante el tiempo que ha de permanecer en esta Corte, a D. Mario Asenjo y Vidal, siempre que éste último acredite reunir las condiciones reglamentarias, percibiendo en este caso la mitad de la remuneración asignada al sustituto, mas los emolumentos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Teodosio Leal y Quiroga, Profesor Inspector de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 29 de Septiembre de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Orense ha presentado D. Vicente Martínez Risco.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Secretaria de esa Escuela ha presentado D.ª María de la Encarnación Vilda Represa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Fausto Martínez Castillejo Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Orense, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ORENSE.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Fernández Ramos Secretaria de esa Escuela Normal, propuesta por el Claustro de Profesoras de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORA DIRECTORA DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Aurora Navarro, Profesora del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Ecuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Tintores, para este pueblo y su anejo Vilela, alegando la distancia de tres kilómetros que, por malos caminos, les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada,

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Tintores, que formará distrito con su anejo Vilela, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se

ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Fungeiro, alegando la población de este pueblo y la distancia de cuatro kilómetros que le separan de la Escuela de San Martín, a que está agregado, y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Viana del Bollo, creándose un nuevo distrito en Fungeiro con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Viana del Bollo (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para Caldesinos, a la que concurrirán además los niños de Seoane de abajo, alegando la distancia de cuatro kilómetros que, por caminos escabrosos, separa a estos pueblos de la Escuela del distrito a que pertenecen, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede crear una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Caldesinos, para este pueblo y el de Seoane de abajo, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Verín (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Verín (Orense) solicita para Pazos una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando la numerosa matrícula escolar de este pueblo y la falta de capacidad de los locales de la Escuela de Verín, a cuyo distrito corresponde, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, haciendo constar que el referido distrito de Verín no cuenta el número de Escuelas que le corresponde, según la ley de 9 de Septiembre de 1857, con arreglo a su población.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

»Considerando el informe de la Inspección;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, que se interesa para Pazos, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrescárcela (Valladolid) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Torrescárcela (Valladolid) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta para el lugar de Aldealbar, alegando la distancia de cuatro kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo satisfacer los gastos de la nueva Escuela hasta que el Estado se haga cargo de ella.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la mo-

dificación del arreglo escolar del Municipio de Torrescárcela, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en su agregado de Aldealbar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Málaga del Fresno (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Málaga del Fresno (Guadalajara) solicita que se convierta en unitaria de niñas su Escuela de asistencia mixta y que se cree una de niños, alegando su actual población y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios para la nueva Escuela y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se justifica debidamente que la población de derecho del Municipio de Málaga del Fresno excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la petición del referido Ayuntamiento, modificando su arreglo escolar en el sentido de crear una Escuela unitaria de niños y de convertir la de asistencia mixta, con que cuenta en unitaria de niñas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; pero bien entendido que sólo se trata ahora de la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Con el fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado, dictada para ajustar las anualidades que por años naturales se han concedido en concepto de subvención a diversos Ayuntamientos para la construcción de edificios-Escuelas al régimen del año económico vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la anualidad correspondiente al ejercicio de 1919 de la subvención concedida al Ayuntamiento de Jaén se aumente al convertirse en la de 1919-20 en 8.750 pesetas, reduciéndose en la misma cantidad en el ejercicio de 1922-23; la concedida al de Beasaín se aumente en el mismo ejercicio de 1919-20 en 3.498,42 y se reduzca en la misma cantidad en el de 1920-21; la concedida al de Vegacervera se aumente en 4.898,22 y se reduzca en la misma cantidad en el de 1920-21; la concedida al de Riello se aumente en 5.021,64 y se reduzca en la misma cantidad en el de 1920-21; la concedida al de Torredonjimeno se aumente en 3.000 y se reduzca en la misma cantidad en 1920-21; la de Saucedo se aumente en 3.750 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio 1920-21; la de Artesa de Segre se aumente en 3.750 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21; la de Piérola se aumente en 2.143,68 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21; la de Cáceres se aumente 1.683,97 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21; la de Albuixech se aumente en 1.500 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21; la de Peñafiel se aumente en 5.000 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1921-22; la de San Román se aumente en 2.250 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1921-22; la de Medina de Ríoseco se aumente en 1.750 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21; la de Costronuño se aumente en 1.750 y reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21; la de Vitoria se aumente en 2.500 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1922-23; la de Borjas-Blancas se aumente en 2.500 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1921-22; la de Orgañá se aumente en 2.000 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1921-22; la de Hoyos del Espino se aumente en 1.500 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1921-22; la de Población de Cerrato se aumente en 500 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21; la de Pobla de Mafumet se aumente en 1.250 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1920-21 y la de Bande se aumente en 3.000 y se reduzca en la misma cantidad en el ejercicio de 1921-22.

2.º Que las anualidades otorgadas por el mismo concepto para el ejercicio económico de 1920 se consideren concedidas para el de 1920-21 y se mantengan las mismas cifras, excepto para los siguientes Ayuntamientos cuya subvención termina en 1920, y en las que se reduce dicha anualidad en 1920-21 en la forma que a continuación se expresa:

AYUNTAMIENTO	Anualidad de 1920.	Cantidad que se deduce.	Anualidad de 1920-21.
Beasaín	13.993,68	3.498,42	10.495,26
Vegacervera	19.592,88	4.898,22	14.694,66
Riello	20.086,56	5.021,64	15.064,92
Torredonjimeno	12.000,00	3.000,00	9.000,00
Artesa de Segre	15.000,00	3.750,00	11.250,00
Piérola	8.574,73	2.143,68	6.431,05
Cáceres	6.735,89	1.683,97	5.051,92
Albuixech	6.000,00	1.500,00	4.500,00
Medina de Ríoseco	7.000,00	1.750,00	5.250,00
Castronuño	7.000,00	1.750,00	5.250,00
Población de Cerrato	2.000,00	500,00	1.500,00
Pobla de Mafumet	5.000,00	1.250,00	3.750,00

3.º Que las anualidades otorgadas por el mismo concepto para el ejercicio económico de 1921 se consideren concedidas para el de 1921-22, y se mantengan las mismas cifras, excepto para los siguientes Ayuntamientos cuya subvención terminaba en 1921, y en los que se reduce dicha anualidad en 1921-22 en la forma que a continuación se expresa:

AYUNTAMIENTO	Anualidad de 1921.	Cantidad que se deduce.	Anualidad de 1921-22.
Saucedo	23.836,98	3.750,00	20.086,98
Peñafiel	20.000,00	5.000,00	15.000,00
San Román	10.000,00	2.250,00	7.750,00
Borjas-Blancas	10.000,00	2.500,00	7.500,00
Orgañá	8.000,00	2.000,00	6.000,00
Hoyos del Espino	6.000,00	1.500,00	4.500,00
Bande	12.000,00	3.000,00	9.000,00

4.º Que las anualidades otorgadas por el mismo concepto para el ejercicio económico de 1922 se consideren concedidas para el de 1922-23, reduciéndose en la forma que a continuación se expresa:

AYUNTAMIENTO	Anualidad de 1922.	Cantidad que se deduce.	Anualidad de 1922-23.
Jaén	50.000,00	8.750,00	41.250,00
Victoria	15.000,00	2.500,00	12.500,00

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ORDEN

Autorizada por las Reales órdenes de 25 y 29 de Noviembre de 1918 la apertura de las clases de adultos en todas las Escuelas Nacionales servidas por Maestros desde 1.º de Diciembre de dicho año, debido a que el estado sanitario general de España impidió autorizar antes el comienzo de las citadas clases, y pudiendo realizarse ya el servicio en las condiciones exigidas por la legislación vigente,

Esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

1.º Que las clases de adultos para el año de 1919-1920 comiencen a funcionar en 1.º de Noviembre próximo y terminen en 31 de Marzo, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906; y

2.º Que los Maestros que acrediten la existencia de dichas clases de adultos percibirán la gratificación correspondiente en la misma cuantía y proporción que en el curso último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES Y JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 31 de Mayo último por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Lino Bascuñana Martínez contra Real orden de este Ministerio de 22 de Enero de 1916, que declaró la incompatibilidad del interesado como Maestro de Villar de Olalla (Cuenca) con las Autoridades locales, a fin de que se le trasladase a otra Escuela, y cuya sentencia en su parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos que la jurisdicción contencioso-administrativa es incompetente para conocer en la demanda interpuesta a nombre de D. Lino Bascuñana Martínez contra la Real orden de 22 de Enero de 1916, dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes».

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé cumplimiento a dicha sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20 de Octubre.)

Reconocimiento de derechos y servicios.

REAL ORDEN

En el recurso de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Bienvenida Roca Almirall, Maestra nacional de Palma de Mallorca, contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Junio último, desestimando su petición de reconocimiento de diferencias por retribuciones como Maestra que fué de Alhaurín de la Torre (Málaga);

»Resultando que la Sra. Roca presentó en la Sección administrativa de Málaga en 30 de Agosto de 1913 instancia dirigida a la Dirección general de primera enseñanza solicitando el abono de diferencias por retribuciones, y que por no presentar el certificado acreditativo del concierto de las dichas retribuciones, que le fué reclamado por la Sección administrativa en 9 de Diciembre siguiente, quedó sin curso la citada solicitud;

»Resultando que esta Maestra, en instancia de 28 de Febrero último, solicitó de la Dirección general de primera enseñanza se ordenase la formación de la correspondiente nómina para percibir por retribuciones la cantidad anual de 100 pesetas desde 1.º de Abril de 1913 hasta 20 de Junio de 1915, fundándose en que al ascender, en virtud del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, al sueldo de 1.735 pesetas anuales salió perjudicada en la referida cantidad de 100 pesetas (1.100 pesetas por sueldo y 375 por retribución pagadas por el Estado), cobrando, en junto, 1.475 pesetas anuales;

»Resultando que esta petición fué desestimada por la orden de 14 de Junio último, recurrida, a que se refiere este expediente;

»Vistos los artículos 10 y 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913 y el 156 del de 12 de Abril de 1914, la circular de 28 de Marzo de 1913 y el núm. 2.º de la regla 13 de las instrucciones de Contabilidad de 20 de Diciembre de 1914;

»Considerando que formuló la recurrente su reclamación fuera del plazo legal para la petición;

»Considerando que al ascender a esta Maestra desde el sueldo de 1.100 pesetas al de 1.375, en virtud del art. 5.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, con la antigüedad de 1.º de Abril siguiente, el solo hecho de ascender implicaba la pérdida de las retribuciones pagadas por el Estado, que son las que solicitaba esta Maestra;

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea desestimado el recurso a que se refiere este expediente y, en su consecuencia, declarar firme la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 14 de Junio último, apelada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES Y MÁLAGA.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Catalina Aguirre Pisón, número 6.794 del Escalafón, actual Maestra de Domayo (Pontevedra), solicitando abono de diferencia de sueldo entre 1.250 pesetas y 1.500 por los meses de Septiembre y Octubre de 1918;

Teniendo en cuenta que la interesada al publicarse el Real decreto de 19 de Octubre de 1918 estaba desempeñando la Escuela de Aya (Guipúzcoa), en la que cesó en 31 de dicho mes y año, pasando a la que ejerce en la actualidad; que por considerársela comprendida en el apartado *b)* del art. 5.º del referido Real decreto de 19 de Octubre de 1918 fué ascendida al sueldo de 1.250 pesetas, habiéndole percibido desde 1.º de Septiembre a 31 de Diciembre de 1918; pero habiendo reclamado contra dicho ascenso por haber sido aprobada en oposiciones restringidas, dentro del número de plazas anunciadas, se la ex-

pidieron nuevas diligencias, otorgándola el ascenso a 1.500 pesetas con arreglo al apartado *a)* del art. 5.º de dicho Real decreto, Real orden de 2 de Diciembre de 1918 y orden de 25 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del 14 de Marzo), percibiendo las diferencias entre el sueldo de 1.250 pesetas y el de 1.500 por los meses de Noviembre y Diciembre, en nómina formada por el Habilitado a que pertenece la Escuela de Domayo, y faltándole por cobrar las diferencias de Septiembre y Octubre, época en que se encontraba desempeñando la Escuela de Aya (Guipúzcoa),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ordenar a la Sección administrativa de primera enseñanza de Guipúzcoa que por el Habilitado correspondiente se formalice nómina especial, debidamente justificada, acreditando a D.ª Catalina Aguirre Pisón, como Maestra de Aya, la diferencia de sueldo de 1.250 pesetas a que fué indebidamente ascendida, y el de 1.500 a que le correspondió pasar en virtud del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, por los meses de Septiembre y Octubre de dicho año únicamente, ya que las diferencias restantes las tiene percibidas por la provincia de Pontevedra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUIPÚZCOA Y PONTEVEDRA.

Castigos.

ÓRDENES

Visto el expediente gubernativo instruído a la Maestra de la Escuela de Viliella (Lérida), D.ª Asunción Gelabert Codina;

Resultando que la Maestra de la Escuela Nacional de Viliella, en Lles, D.ª Asunción Gelabert Codina estuvo ausente de su residencia oficial desde el 13 de Julio de 1918, fecha en que tomó posesión, hasta el 2 de Enero de 1919;

Resultando que la referida Maestra no comunicó su ausencia a la Superioridad, ni solicitó licencia alguna;

Resultando que la interesada solicitó, por instancia, acogerse a los beneficios que concede el art. 125 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que al contestar al pliego de cargos hace constar la interesada que le fué imposible reintegrarse antes a su Escuela por haber padecido una enfermedad de carácter grave, que prueba con las dos certificaciones médicas que obran en este expediente;

Considerando que, según declara la Inspección en su informe, la enseñanza ha estado bien atendida por persona competente, a quien la Srta. Gelabert daba su sueldo íntegro;

Considerando que aunque sea cierto que la Srta. Gelabert no pudo reintegrarse a la Escuela de Viliella por causas no imputables a su voluntad, esto no la exime de la responsabilidad en que ha incurrido, por no haber solicitado licencia en tiempo oportuno, ni haber puesto el hecho en conocimiento de sus Superiores,

Esta Dirección general se ha servido acordar se aplique a la mencionada Maestra la pena tercera del art. 127 del Estatuto vigente, o sea reprensión pública, con nota en su expediente por tiempo de dos años y un día.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente de queja contra el Maestro de la Escuela de Granmulá, agregado de Gayá (Barcelona), D. Manuel Martí;

Resultando que dicho funcionario fué denunciado por el Presidente de la Junta local por no estar en clase las horas reglamentarias y no haber abierto la Escuela el día 22 de Abril último;

Resultando que el referido Maestro contesta a la Inspección manifestando que no es cierto lo denunciado por el Alcalde;

Considerando que dada la tirantez de relaciones existente entre el Maestro y la primera Autoridad local, a causa de adeudarle cantidad de consideración por concepto de alquileres, no es aventurado suponer que por parte del Alcalde existan deseos de coaccionar al Maestro para que no le moleste con sus peticiones,

Esta Dirección general se ha servido acordar el sobreseimiento de este expediente, y que se aperciba al Ayuntamiento de Gayá para que abone al referido Maestro la cantidad que le adeuda por concepto de alquileres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Mourigás (Pontevedra), D. José Alonso Leiras;

Resultando que dicho Maestro fué denunciado a la Inspección por varios vecinos de Arnego por tener cerrada la Escuela de su cargo;

Resultando que por orden de la Superioridad han estado clausuradas las Escuelas desde Septiembre a Diciembre por causa de la epidemia gripal;

Resultando que el referido Maestro, al contestar al pliego de cargos, confiesa haber tenido cerrada la Escuela varios días por haber estado enfermo con la gripe;

Considerando que el Sr. Alonso Leiras ha faltado al cumplimiento de sus deberes profesionales por no haber solicitado la correspondiente licencia, al encontrarse enfermo, causa que le impidió estar al frente de la Escuela de su cargo,

Esta Dirección general se ha servido acordar se aplique al referido Maestro la pena segunda del art. 127 del Estatuto general del Magisterio, o sea, amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente promovido por el Maestro interino que fué de la Escuela de Valsequillo (Canarias), D. Juan Padilla Moreno;

Resultando que el Maestro interino de Valsequillo (Canarias), D. Juan Padilla Moreno, fué declarado incurso en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, por abandono de destino;

Resultando que con fecha 31 de Enero último la Inspección comunicaba a la Dirección general que debía declararse incurso al Sr. Padilla Moreno en el art. 171 de la ley, por haberle contestado el Alcalde de Valsequillo, con fecha 30 del mismo mes que el referido Maestro residía en Las Palmas;

Resultando que el Sr. Padilla Moreno, con fecha 25 de Enero, renunció el cargo, por enfermedad, ante la Sección administrativa, siéndole ésta admitida, según consta en la certificación de la misma que obra en este expediente;

Considerando que la Inspección proponía la incursión del Sr. Padilla Moreno en el art. 171 de la ley con fecha posterior a la en que le fué admitida la renuncia por la Sección administrativa;

Considerando que el Sr. Padilla Moreno prueba legalmente, por la certificación de la Sección administrativa y su hoja de servicios, que cesó en el cargo con fecha 25 de Enero, no siendo responsable por haber terminado desde esa fecha su obligación de asistir a clase,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin

efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de Valsequillo (Canarias), D. Juan Padilla Moreno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Justo Hernández Pacho solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Ávila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por dicho Sr. Hernández, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer, con carácter definitivo, la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Visto el expediente promovido por D. Pedro Val Gracia solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Huesca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Val Gracia, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D.ª María Lobato Aragón solicitando se la conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que la interesada no se halla comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesoras de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por la Sra. Lobato Aragón concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Visto el expediente promovido por D. Manuel Rivas Nogueira solicitando dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio nacional;

Teniendo en cuenta que el interesado padece una artritis de la articulación coxo-femoral derecha, ya anquilosada, no permitiéndole realizar ejercicios corporales, según juicio de los Facultativos que le han reconocido, y de común acuerdo con el informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto denegar a D. Manuel Rivas Nogueira la dispensa de defecto físico para ejercer la carrera del Magisterio, pero autorizándole para ejercerla particularmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª María Rivera, Maestra sustituída de Pantín (La Coruña), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª María Rivera, Maestra sustituída de Pantín (La Coruña);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para el servicio activo de la enseñanza;

»Resultando que a esta Maestra le fué concedida la sustitución por Real orden de 25 de Enero de 1918;

»Resultando que informan favorablemente este expediente la Inspección provincial de primera enseñanza, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Vistos los artículos 142 y 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que esta Maestra lleva más de un año de sustituída y se encuentra en condiciones físicas e intelectuales para el servicio activo de la enseñanza,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que se acceda a lo solicitado en este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza incoado por D.ª Nicolasa Palomar y Alonso, Maestra sustituída de Barajas (Madrid), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Nicolasa Palomar y Alonso, Maestra sustituída de Barajas (Madrid);

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 15 de Septiembre de 1916;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas e intelectuales para poder desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza, la Junta local, el Negociado y Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el citado artículo,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Nicolasa

Palomar y Alonso, Maestra sustituída de Barajas (Madrid), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente incoado por D.ª Casimira Capdevila Turón, Maestra de Calanda (Teruel), núm. 6.515 del Escalafón, en solicitud de ser sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer un proceso evolutivo crónico pulmonar, siendo, además, una epiléptica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta veintisiete años, cinco meses y trece días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Calanda D.ª Casimira Capdevila Turón, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Paula Martínez Ruiz, Maestra de Iruecha (Soria), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer hernia inginal doble y tuberculosis pulmonar;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y tres años de edad y cuenta trece años, tres meses y cinco días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Iruecha, D.ª Paula Martínez Ruiz, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente incoado por D.ª Gregoria Marcos Derech, Maestra de Rabós de Ampurdá (Gerona), núm. 8.012 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Gregoria Marcos Derech, Maestra de Rabós de Ampurdá (Gerona);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer anemia con fenómenos congestivos pulmonares;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes del Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene menos de sesenta años de edad y cuenta con más de diez años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Rabós de Ampurdá, D.ª Gregoria Marcos Derech, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Por órdenes de esta fecha se ha acordado admitir la renuncia de sus cargos a D.ª Rosa Alvarez Alonso, Maestra sustituta de Ontiñena (Huesca), y a D.ª Francisca González Fiaz, Maestra sustituta de Trevina (Logroño).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Licencias.

ÓRDENES

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las siguientes licencias:

De tres meses, para asuntos propios, a D. Antonio Moya, Maestro de Torrecampo (Córdoba).

De treinta días, para el restablecimiento de su salud, a don Gregorio Zamarriego, Maestro del Hospicio de Oviedo, y a don Baldomero Polo, Maestro de Consuegra (Toledo).

Por orden de esta Dirección general se ha concedido igual licencia a D. Celestino Segura, Maestro sustituto de Torrecampo (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las siguientes licencias:

De tres meses, para asuntos propios, a D. Salvador Cazarra, Maestro de Poliñino (Huesca).

De treinta días, para el restablecimiento de su salud, a don Francisco A. Roldán, Maestro de Cuevas de Ayllón (Soria) y a D.ª Adriana Gil Díaz, Maestra de Bociana (Huelva).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las siguientes licencias:

De treinta días, para el restablecimiento de su salud, a D.ª María Concepción Prendes, Maestra de Caves-Trescares (Oviedo), y a D.ª Brígida Rafaela Salgado, Maestra de Noez (Toledo).

De cuarenta y cinco días, a D.ª Higinia de la Hera, Maestra de Aldehuela del Justo (Cáceres); a D. Juan Rojas, Maestro de Dévanos (Soria), y a D. Natividad del Val, Maestro de Torija (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Rosario Dutoit Puerto, Maestra de Cañada del Gamo (Córdoba), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las excedencias siguientes:

A D.ª Mercedes Rico, Maestra de Argüébanes (Santander).

A D.ª Ana Uriarte, Maestra de San Martín de Rubiales (Burgos).

A D.ª Desamparados Escobedo, Maestra de El Cuervo (Teruel), y

A D. Emilio Peransí de Pe, Maestro de Aguilar de Alfambra (Teruel).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las excedencias siguientes:

A D.ª Antonia González Gato, Maestra de Arcenillas (Zamora).

A D. Juan Bautista Guill Durá, Maestro de Pedreguer (Alicante).

A D.ª Isidra Pilar Ramírez, Maestra de San Esteban de Gormaz (Soria).

A D. Florencio Guallart Urquizu, Maestro de Caseras (Zaragoza).

A D.ª María Asunción Menéndez, Maestra de Salcedo (Oviedo).

A D.ª Vicenta Girger Rubio, Maestra de La Plana Rodona (Barcelona).

A D.ª Petra Monedero del Val, Maestra de Presencio (Burgos).

A D. Luis Porteiro Viña, Maestro de Bermuy de Capela (La Coruña).

A D. Antonio del Aguila Córcoles, Maestro de La Veguelleras (Albacete).

A D.ª Carolina Córdoba del Río, Maestra de Fuente del Conde (Córdoba).

A D.ª María J. Martín García, Maestra de Taragudo (Guadalajara).

A D. Anastasio Esteban Martín, Maestro de Gargantas del Villar (Avila).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las excedencias siguientes:

A D.ª Francisca López Montero, Maestra de San Ferreol (Gerona).

A D.ª Rosa Vázquez Barrenengoa, Maestra de Linares, Nieves (Pontevedra).

A D.ª Bernabela Melgarejo, Maestra de Pozo de Higuera (Almería).

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª Facunda García Mateo en solicitud de que se la incluya en las listas de Maestras interinas con derecho a Escuelas en propiedad;

Teniendo en cuenta que el no haber solicitado la interesada su inclusión en las referidas listas de Maestras interinas dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último fué debido a hallarse a la sazón padeciendo una enfermedad que la imposibilitaba salir de su casa y dedicarse a ninguna clase de trabajo, según acredita con certificado facultativo que acompaña a su instancia,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a la señora García Mateo en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo de derechos de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas respectivas a las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Visto el expediente promovido por la Maestra de oposición restringida D.ª Gumersinda Niveiros Alcobre, núm. 6.236 del Escalafón general, en solicitud de continuar sus servicios

como titular de la Escuela de Eijo, en Conjo (La Coruña), antes de carácter voluntario y hoy incorporada al Estado por Real orden de 30 de Noviembre de 1918;

Visto el Estatuto del Magisterio;

Visto el decreto de 19 de Diciembre del año próximo pasado;

Visto el informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y su última consulta de 23 de Septiembre;

Vista la hoja de servicios de la interesada;

Considerando que por orden de la Direción general de fecha 11 de Agosto de 1916, BOLETÍN OFICIAL núm. 68 del propio año, se autoriza el nombramiento de D.ª Gumersinda Niveiros para la Escuela de carácter voluntario de Eijo, en Conjo (La Coruña),

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 20.)

Visto el expediente promovido por D.ª Petra Calavia Tello, Maestra de la Escuela Nacional de Valleruela de Sepúlveda (Segovia), en solicitud de que se le autorice para posesionarse de la misma en Oyarzun, donde antes servía, y se le conceda una licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Resultando que la interesada fué nombrada Maestra de la referida Escuela de Valleruela de Sepúlveda por virtud del último concurso general de traslado, con la obligación de posesionarse de su cargo en 1.º de Septiembre último, lo que no ha podido realizar por haber estado enferma, según acredita con certificado facultativo que acompaña expedido en 14 de Agosto último, visado por el Subdelegado de Medicina;

Considerando que el motivo que impidió a la Sra. Calavia posesionarse de su destino en la fecha determinada está debidamente justificado y debe aplicársele lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo de 1905;

Considerando que la Real erden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos como este de que se trata expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo, sin perjuicio del expediente de licencia que por separado debe en todo caso instruir la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto que se rehabilite el nombramiento de D.ª Petra Calavia Tello para el cargo de Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Valleruela de Sepúlveda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Sancibrián Menoyo, Maestro de Basabe (Alava), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niños de Hormilla (Logroño), en cuya localidad desempeña el cargo su esposa la Maestra D.ª Carlota Serrano del Castillo;

Teniendo en cuenta que el interesado reune los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Visto el expediente incoado por D. Felipe Fernández Aguilar, Maestro excedente de la Escuela de Tarbaja, anejo de Chuimeneas (Granada), solicitando su reingreso en la enseñanza, y que se le nombre para la Escuela vacante de Pulianas;

Teniendo en cuenta que el interesado lleva más de un año de excedencia y menos de dos, por lo que, conforme a lo dispuesto en el art. 121 del Estatuto, tiene derecho a reingresar en la enseñanza en las condiciones previstas en los artículos 90, 92 y 95 del propio Estatuto, con destino a Escuelas de análogo censo a la que desempeñaba cuando obtuvo la excedencia, cuyo requisito no concurre en la de Pulianas que solicita,

Esta Dirección general ha resuelto declarar el derecho al reingreso del interesado en Escuelas Nacionales con el haber anual correspondiente y con sujeción a los preceptos citados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por D.ª Máxima Mateos Alonso, Maestra de la Escuela Nacional de Don Alvaro (Badajoz), en solicitud de que se la traslade, fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Mérida, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que el esposo de la interesada, D. Francisco Corchero Rances, Habilitado pagador de los Maestros del partido de Mérida, donde reside, no figura con sueldo en el Presupuesto, según previene el art. 96 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Visto el expediente promovido por D. Aurelio López Gil, Maestro Elemental con servicios interinos, en solicitud de que se le nombre en propiedad para el cargo de Maestro auxiliar de una de las Escuelas de Larache o Tetuán;

Teniendo en cuenta que el Estatuto vigente limita los procedimientos de ingreso en el Magisterio oficial al de oposición libre y al de interinos con derecho declarado a la propiedad; que las plazas de Larache y Tetuán no están sometidas al turno de reingreso ni el interesado justifica derecho alguno como opositor o como interino, y que estas Escuelas, por hallarse situadas en la Zona del protectorado de España en Marruecos, dependen del Ministerio de Estado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente promovido por D.ª Leovigilda Llanas Conejo, Maestra de la Escuela Nacional de Linarejos, en el Ayuntamiento de Manzanal de arriba (Zamora), solicitando, por derecho de consorte, la de Santa Cruz de los Cuérragos, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto en el último párrafo del art. 96 del Estatuto vigente el sueldo de los cónyuges no Maestros habrá de ser superior al del solicitante, lo que no ocurre en este caso, pues resulta que la interesada disfruta el sueldo de 1.500 pesetas, mientras que su esposo D. Domingo Pérez Fernández, como empleado en el Cuerpo de Carabineros, sumando su haber, premios y gratificación, reune en totalidad 1.522,08 pesetas, lo que demuestra que su sueldo líquido es inferior al de su esposa,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente promovido por D. José S. Linares Bueno, Maestro propietario de la Escuela Nacional de Alcuescar (Cáceres), solicitando se le autorice para ponerse al frente de la misma durante el período de licencia temporal que le ha sido concedida como recluta del reemplazo de 1916;

Teniendo en cuenta que el interesado se encuentra actualmente sujeto al servicio militar activo, sin que haya motivo para asegurar que durante el período de licencia temporal que viene disfrutando, le corresponda el licenciamiento definitivo, pues cualquier contingencia podría obligarle a volver al Cuerpo de Ejército en que sirve, teniendo que dejar la enseñanza, y que, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1918 *(Gaceta* del 6 de Julio), su Escuela la tiene reservada en las condiciones prevenidas en la Real orden de 24 de Abril de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la concesión de la gracia que solicita el Sr. Linares Bueno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Visto el expediente promovido por D.ª María de las Mercedes Pérez Vergara, Maestra de la Escuela Nacional de Las Pedroñeras (Cuenca), solicitando su traslado a la de Camuñas (Toledo), como consorte de D. Plácido Almojana Hernández, Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo;

Teniendo en cuenta que el art. 96 del Estatuto determina que el sueldo del cónyuge habrá de estar especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado, o que figure en los provinciales, aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con lo prescrito en el art. 98 que en el segundo caso exige la certificación acreditativa de tal extremo, expedida por la Diputación y visada por el Gobernador civil, circunstancias que no concurren en el expediente,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Visto el expediente incoado por D.ª Dolores Sánchez Medina manifestando que aunque con arreglo al art. 92 del Estatuto del Magisterio debe reingresar en Escuela de la misma provincia en que servía al obtener la excedencia y le conviene hoy, con arreglo a la orden de 20 de Julio de 1918, que se le autorice para reingresar en Escuela del Rectorado de Granada;

Visto el informe de la Sección administrativa y teniendo en cuenta que el art. 92 del Estatuto general vigente dice de un modo claro y terminante que los Maestros que lleven un año de excedencia podrán pedir solamente Escuelas en la provincia a que perteneciera la última servida como Maestro nacional, y que el art. 164 del citado Estatuto prohibe la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Dolores Sánchez Medina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Amparo Callón en súplica de que se autorice a la Sección administrativa de La Coruña para que, con el carácter de excepción, le adjudique, por reingreso, la Escuela del barrio de Esteiro, en El Ferrol, o, en su defecto, la Escuela de Sada, en La Coruña;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña y considerando que D.ª María del Amparo Callón tiene derecho al reingreso, como comprendida en el núm. 5 del art. 90 del Estatuto general vigente, en Escuela del mismo grupo de la que ha servido, según el art. 93 del Estatuto; que la Escuela de Boechi, que servía, está comprendida en el núm. 1 del art. 94 del Estatuto, y las de El Ferrol y Sada, que solicita, en los números 4.º y 7.º, respectivamente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D.ª María del Amparo Callón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente promovido por D.ª Leonarda Gutiérrez de la Torre, Maestra de la Escuela Nacional de Puente-Duero (Valladolid), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la de Medina de Rioseco;

Teniendo en cuenta que la única legislación aplicable a los Maestros que deseen obtener una Escuela fuera de concurso como consorte de otros Maestros o de funcionarios públicos, es el capítulo VIII del Estatuto, sin que puedan invocarse disposiciones anteriores que se opongan a lo establecido en el mismo por el art. 166;

Teniendo en cuenta que el cónyuge de la interesada no reune ninguno de los requisitos exigidos por el mencionado capítulo VIII, por ser Recaudador de contribuciones, sin tener sueldo del Estado o de la Provincia,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Vista la instancia de D. Félix Serrano Zabala, Director de la Escuela graduada del distrito de Berástegui, en Bilbao, número 61 del Escalafón, en súplica de que se le reconozca derecho a ocupar, fuera de concurso, plaza vacante de Regente de Escuela práctica agregada a Escuela Normal, siempre que no se halle anunciada su provisión por alguno de los medios legales, o que le sirva como derecho preferente en concurso de Regencias haber quedado excedente del cargo en el que ingresó por oposición;

Teniendo en cuenta que la solicitud que ahora formula el interesado de ser considerado como Maestro regente excedente le fué desestimada en Marzo último, sin que formulase reclamación dentro del plazo reglamentario; que al recurrir ahora fuera de dicho plazo lo hace sin el reintegro legal; que no existen más excedencias que las prevenidas en el Estatuto, sin que autorice éste tampoco reservas de derechos ni pases fuera de concursos, y que además no procede la reiterada pretensión del Sr. Serrano Zabala, que debe tener en cuenta el art. 161 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar su nueva instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Hilaria Carasa Hervías, Maestra de Haro (Logroño) y doña

María Araceli Liezurriaga Ochagavia, Maestra de Jarque del Val (Teruel);

D.ª María de la Asunción Arias Guzmán, Maestra de Manzanilla (Huelva) y D.ª Amparo Gloria Campubis, Maestra de la Escuela Carmen Benítez, en Sevilla.

D. Guillermo Armengol Cabezas y D. Antonio Fresedo Carro, Maestros, respectivamente, de Oza de los Ríos y de Mántaras (La Coruña);

D.ª Joaquina Lagares Molina, Maestra de Segovia, y D.ª Eugenia Martínez Montes, Maestra de Manzanares el Real (Madrid);

D. Félix Martínez Herreros y D. Julián Hermosilla Sánchez, Maestros, respectivamente, de Rubielos Bajos y de Minglanilla (Cuenca);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancia de D. José J. Jiménez y Jiménez, Maestro de Alborache (Valencia), y D. Vicente Rausel Miguel, Maestro de Fornols (Lérida);

D. José García Castañer y D. Antonio Requena Sarriá, Maestros, respectivamente, de Alatoz y Balsa de Ves (Albacete);

D. Lucio Martín Capilla, Maestro de Lalín (Pontevedra), y D. Jesús Vilariño Mouriño, Maestro de Aldeamunde (La Coruña);

D. Federico Pérez García, Maestro de Ollauri (Logroño), y D. Olegario Salazar López, Maestro de Valdeporres (Burgos);

D. Andrés Andreu Bauzá, Maestro de San Lorenzo de Descardazar (Baleares), y D. Jaime Perelló Arbona, Maestro de la Musa (Lérida);

D.ª Miguela Leras Izquierdo y D.ª Petra Maneso Segura, Maestras, respectivamente, de Las Planas y Villarroya de los Pinares (Teruel);

D. Deogracias Aucillo García, Maestro de Almendral de la Cañada (Toledo), y D. Ramiro Gómez Gómez, Maestro de Anchuras de los Montes (Ciudad Real);

D.ª María de los Dolores Izquierdo Barrena y D.ª Restituta Ocón Alonso, Maestras, respectivamente, de Hortezuela y Alentisque (Soria);

D.ª María Andrea de la Rua y D.ª Balbina Otero González, Maestras, respectivamente, de Pobladura de la Sierra y Villarejo (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Josefa Neira Folgueira y D.ª Pascuala Legaspi Neira, Maestras, respectivamente, de Foz y Trigal (Lugo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por el Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Albacete D. Luis Velasco y Damas, solicitando un mes de licencia, por enfermo, conforme acredita con el certificado facultativo que acompaña;

Teniendo en cuenta que el interesado reune las condiciones exigidas por el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado concediéndole treinta días de licencia, por enfermo, con derecho al percibo íntegro del sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Nicolás Juncosa Sabater.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Luis Díaz Sorolla, Marqués de Embid.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Juan Torralba López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José María Bassolo e Iglesias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 28 de Octubre de 1919 — Núm. 86

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Ascendiendo a Auxiliar de segunda clase de este Ministerio a D. Constantino Mateos López.—Página 2.*

Acordando que contra la Real orden de 14 de Julio último no procede más recurso que el contencioso-administrativo.—Página 2.

MATERIAL.—*Circular, rectificada, disponiendo que los pedidos de fondos para material científico de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio se formulen antes del día 10 de Diciembre próximo.—Página 2.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando, en virtud de permuta, a D. Emiliano Rodríguez Risueño y D. Abelardo Bartolomé del Cerro Catedráticos numerarios de Mineralogía y Botánica de las Universidades de Salamanca y Valladolid, respectivamente.—Página 2.*

Aceptando a D. Mario Arozena y Arozena la dimisión del cargo de Catedrático interino y gratuito de Economía política de la Sección universitaria de Canarias, y nombrando para el mismo cargo y en iguales condiciones a D. Leocadio Machado y López.—Página 2.

Confirmando en sus cargos a los Catedráticos de las Universidades del Reino que se mencionan.—Página 2.

Admitiendo a D. Ricardo Checa y Sánchez, D. Carlos Pastor y Mompié y D. Mariano Simó y Delgado de Mendoza la renuncia de sus cargos respectivos.—Página 6.

Disponiendo que D. José Bolás Méndez perciba, por el concepto que se expresa, la gratificación anual de 2.000 pesetas.—Página 6.

Nombrando Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de Sevilla a los señores que se citan.—Página 6.

Disponiendo que D. Jaime Ferrer y D. Manuel López Domínguez se encarguen, por acumulación, de las Cátedras que se citan, y que D. Jesús Yoldi desempeñe la de Mineralogía y Botánica en las condiciones que se indican.—Página 6.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Prorrogando hasta el 31 del mes actual el plazo ordinario de matrícula en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.—Página 6.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Nombrando a don Pedro Armasa y D. Antonio Mariscal Profesores especiales gratuitos de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.—Página 7.*

Disponiendo que en la Escuela Central de Intendentes mercantiles se cree una Auxiliaría con destino a las enseñanzas que se citan, y que para desempeñarla se nombre a D. Rafael Muñoz Yusta.—Página 7.

Nombrando Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia a D. Isaías Ignacio González Cobos.—Página 7.

Idem Vicedirector y Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona a D. José Busquets y D. José María Núñez.—Página 7.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Modificando, en el sentido que se publica, la regla quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, dictada para llevar a cabo la amortización de plazas en el Profesorado de Escuelas Normales.—Página 7.*

Concediendo a D. Manuel Vega Vázquez la excedencia de su cargo de Auxiliar propietario de la Sección de Letras de la Normal de Maestros de Zamora.—Página 7.

Nombrando a D. Julián Rodríguez Polo Secretario de la Normal de Maestros de Cáceres.—Página 7.

Idem Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la de Maestras de Almería a D.ª Bernabela Melgarejo.—Página 7.

Autorizando a los Rectores de las Universidades de Valencia y Zaragoza para nombrar sustitutos personales de D.ª Virtudes Abenza y D. José Abad a D.ª Adela García y D. Florencio Pérez, respectivamente. Página 8.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de las plazas de Inspector de primera enseñanza de Tenerife y Gran Canaria.—Página 8.*

Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén a D. Lucio Yubero Ranz.—Página 8.

LOCALES.—*Disponiendo que la Escuela regentada por D. Francisco Alvarez Blanco se establezca en el local que se menciona, y confirmando los demás acuerdos de la Junta municipal de primera enseñanza de esta Corte.—Página 8.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se establezca provisionalmente en dos de las Escuelas de adultas de Madrid la enseñanza de Corte y confección de prendas, y que de su desempeño se encargue D.ª Isabel Díaz Carretero.—Página 8.*

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.—Página 9.

Resolviendo instancia de la Presidenta de la Junta local del Patronato general de las Escuelas de párvulos del Distrito universitario de Valencia.—Página 9.

LICENCIAS.—*Desestimando la instancia de D.ª Raimunda González.—Página 9.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los interesados que se citan.—Página 9.*

Nombrando, con carácter provisional, Directores y Directora de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se expresan a los Maestros y Maestra que se mencionan. Página 12.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela de Grajos (Avila) a don Abundio Gutiérrez.—Página 14.

Sobreseyendo el expediente incoado en virtud de acusaciones formuladas por D. Luis San Juan Barbero e imponiendo a éste la pena de amonestación pública.—Página 14.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 14.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Director de las Escuelas graduadas de niños que se expresan.—Página 15.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando que en el próximo mes de Febrero se propondrá la adjudicación del premio Fastenrath.—Página 16.*

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO.—*Anunciando convocatoria para la adjudicación de un premio anual a temas de las Bellas Artes.—Página 16*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo al turno de antigüedad establecido por el art. 5.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto al Instituto general y técnico de Murcia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante por defunción de D. Antonio Alonso Burgos, al Auxiliar tercero D. Constantino Mateos López, por no haberla aceptado los que le preceden en el Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

CIRCULAR

Habiéndose formulado diversas reclamaciones contra la Real orden de 14 de Julio último, que disponía se asignara a D. Armando López Ruiz y a D. Angel Sáenz Torres, Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de este Ministerio, el lugar que les correspondía en el Escalafón general por sus servicios en la clase suprimida de Oficiales quintos,

Esta Subsecretaría ha acordado poner en conocimiento de los reclamantes que, contra la citada Real orden, no procede más recurso que el contencioso-administrativo.

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material.

AVISO

Habiendo aparecido con un error en la *Gaceta* del día 15 del actual el presente aviso, se considera rectificado en la siguiente forma:

Hecha la distribución de material científico para los meses de Abril a Julio, y próximo a distribuirse el correspondiente a Octubre, Noviembre y Diciembre, se recuerda especialmente a todos los señores Jefes de los Centros de enseñanza que dependen de este Departamento, que deben hacer con urgencia, por medio de oficio, los pedidos de fondos necesarios para que se libren las consignaciones autorizadas, expresando el nombre del Habilitado a cuyo favor deben ser satisfechas, y que es conveniente que todos los pedidos se formulen antes del día 10 de Diciembre próximo, para que sea posible efectuar ordenadamente su abono, porque transcurrida esta fecha, la acumulación de servicios de personal que se produce por liquidación de fin de año puede ocasionar dificultades de procedimiento que impidan el cobro de las consignaciones autorizadas.

Madrid 7 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*.—P. A. POGGIO.

(*Gaceta* del 23.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Emiliano Rodríguez Risueño y D. Abelardo Bartolomé del Cerro, Catedráticos numerarios de las Universidades de Valladolid y Salamanca, respectivamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederles la permuta de sus cargos nombrando en consecuencia a D. Emiliano Rodríguez Risueño Catedrático numerario de Mineralogía y Botánica de la Universidad de Salamanca, y a D. Abelardo Bartolomé del Cerro Catedrático numerario de la misma asignatura en la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Mario Arozena y Arozena la dimisión del cargo de Catedrático interino de Economía política en la Sección universitaria de Canarias, para el que fué nombrado, con carácter gratuito, por Real orden de 8 de Mayo de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director del Instituto general y técnico de La Laguna y de la Sección universitaria de Canarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leocadio Machado y López Catedrático interino y gratuito de Economía política en el expresado Establecimiento docente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 del actual la plantilla de los Catedráticos de Universidad, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos de las Universidades del Reino que por virtud de esas prescripciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoseles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Catedráticos de Universidad quedará constituído con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada, y distribuídos dichos Catedráticos en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Catedráticos de Universidad que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar, y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los Catedráticos de la Universidad Central continuarán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 1.000 pesetas, según ordena el art. 236 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

5.º Los derechohabientes del Catedrático D. Enrique Díaz Rocafull tienen derecho a percibir el aumento de sueldo correspondiente a su causante desde 1.º a 24 de Agosto, fecha en que ocurrió su fallecimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Modelo de diligencia que se cita.

D... Certificó que D..., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 de Octubre, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla tercera de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

Relación de Catedráticos de Universidad que se cita en la Real orden de 14 de Octubre, con inclusión del número, Universidad y sueldo que disfrutan.

SECCIÓN PRIMERA

Con el sueldo de 15.000 pesetas.

1 D. Nicolás Fuente Arrimadas, Valladolid *.
2 » Amalio Gimeno y Cabañas, Central *.
3 » Vicente Santamaría de Paredes, Central *.
4 » Cleto Troncoso y Pequeño, Santiago *.
5 » Ignacio Bolívar y de Urrutia, Central *.
5² » Adolfo Alvarez Buylla y González Alegre.
6 » Francisco Criado y Aguilar, Central.
7 » Rafael Ureña y Smenjaud, Central.
8 » Eugenio Mascareñas y Hernández, Barcelona.
9 » Federico Gutiérrez y Jiménez, Granada.
10 » Gregorio Fidel Fernández y Ozunco, Granada.
10² » José Muñoz del Castillo, Central.
11 » José Alonso y Fernández, Granada.
11² » Miguel Villanueva y Gómez.
11³ » Eduardo Alvarez y Cuervo.

SECCIÓN SEGUNDA

Con el sueldo de 13.000 pesetas.

12 D. José Rodríguez Carracido, Central *.
13 » Alberto María de Segovia y Corrales, Central *.
14 » Celestino Párraga y Acuña, Sevilla (Cádiz) *.
15 » Ricardo Sasera y Samsón, Zaragoza *.
16 » José Pareja y Garrido, Granada *.
17 » Tomás Montejo y Rica, Central *.
18 » Arturo Redondo y Carranceja, Central *.
19 » Adolfo González Posada y Biesca, Central *.
19² » Francisco Millán y Guigén, Sevilla (Cádiz) *.
20 » Santiago Ramón y Cajal, Central *.
20² » Simón Vila Vendrell, Barcelona *.
21 » Gerardo Berjano Escobar, Oviedo *.
22 » Antonio Rubió Lluch, Barcelona.
22² » Francisco Vidal y García, Careta, Central.
23 » Joaquín Fernández Prida, Central.
24 » Adolfo Moris y Fernández Vallín, Sevilla.
25 » José María Rogelio Jove Suárez Bravo, Oviedo.
26 » Luis Mendizábal Martín, Central.
26² » Cayo Ortega y Mayor, Central.
27 » Lorenzo de Benito y Endara, Central.
28 » Manuel Bernal y Jiménez-Trejo, Sevilla (Cádiz).
29 » Ricardo de Checa y Sánchez, Sevilla.
30 » Julián Ribera y Tarragó, Central.
31 » Patricio Borobio y Díaz, Zaragoza.
32 » Aniceto de la Sela y Sampil, Oviedo.
33 » Francisco Iñiguez e Iñiguez, Central.
34 » Enrique Slocker y de la Pola, Valencia.
35 » Ramón Gómez y Ferrer, Valencia.
36 » Andrés Martínez y Vargas, Barcelona.
37 » Nicasio Sánchez y Mata, Salamanca.
38 » Angel Martínez de la Riva y Vilar, Santiago.
39 » Eduardo Ibarra y Rodríguez, Central.
40 » José María Gadea y Orozco, Valencia.
41 » Leopoldo López y García, Valladolid.
42 » Bernabé Dorronsoro y Ucelayeta, Granada.
43 » Magín Fábrega y Cortés, Barcelona.
44 » Juan Bartual y Moret, Valencia.
45 » José Casares y Gil, Central.

SECCIÓN TERCERA

Con el sueldo de 12.000 pesetas.

46 D. Arsenio Misol y Martín, Valladolid.
47 » Félix Cerrada y Martín, Zaragoza.
48 D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Central.
49 » Esteban Melón e Ibarra, Zaragoza.
50 » Adolfo Gil y Morte, Valencia.
51 » José Daurella y Rull, Barcelona.
52 » Emiliano Rodríguez Risueño, Valladolid.
53 » Marcelino Baldomero Berbiela, Zaragoza,
54 » Odón de Buen y del Cos, Central.
55 » Manuel Sánchez de Castro, Sevilla.
56 » Eugenio Piñerúa y Alvarez, Central.
57 » Luis Octavio de Toledo y Zulueta, Central.
58 » Federico Relimpio y Ortega, Sevilla.
59 » Francisco de Casso y Fernández, Sevilla.
60 » Luis Gestoso y Acosta, Valencia.
61 » Gregorio Burón y García, Valladolid.
62 » Miguel Unamuno y Lugo, Salamanca.
63 » José Alemany y Bolufer, Central.
64 » José Martos y de la Fuente, Granada.
65 » Manuel Rodríguez y Avila, Granada.
66 » Antonio Simonena y Zabalegui, Central.
66² » Pedro María López y Martínez, Valencia.
66³ » Mariano Gaspar y Remiro, Central.
67 » Juan Antonio Bernabé y Herrero, Valencia.
68 » Luis del Río y Lara, Zaragoza.
68² » Rafael Mollá y Rodrigo, Central.
69 » Eloy Señán y Alonso, Granada.
69² » Antonio Jover y Puig.
70 » Blas Lázaro e Ibiza, Central.
71 » Vicente Peset y Cervera, Valencia.
72 » Manuel Antón y Ferrándiz, Central.
73 » Luis Lecha y Martínez, Valladolid.
74 » José de Castro y Castro, Sevilla.
75 » Víctor Santos y Fernández, Valladolid.
76 » Juan Barcia y Caballero, Santiago.
77 » Enrique López Sancho, Valencia.
78 » León Corral y Maestre, Valladolid.
79 » Ricardo Royo y Villanova, Zaragoza.
80 » Benito Arroyo y Gil, Sevilla (Cádiz).
81 » Francisco Piñeiro Pérez, Santiago.
82 » Alejandro Planellas y Llanos, Barcelona.
83 » Eduardo Esteve y Fernández Caballero, Central.
84 » Jesús Sánchez-Diezma y Bachiller, Barcelona.
85 » Pedro Ramón y Cajal, Zaragoza.
86 » Telesforo de Aranzadi y de Unamuno, Barcelona.
87 » Baldomero Bonet y Bonet, Central.
88 » Prudencio Requejo y Alonso, Salamanca.
89 » Eusebio Oliver y Aznar, Barcelona.
90 » Francisco Barjau y Pons, Barcelona.
91 » Antonio Royo Villanova, Valladolid.

SECCIÓN CUARTA

Con el sueldo de 11.000 pesetas.

92 D. José Banqué y Foliú, Barcelona.
93 » Paulino Savirón y Caravantes, Zaragoza.
94 » José Manuel Segura y Fernández, Granada.
95 » José María Olózaga y Bustamante, Central.
96 » Pascual Testor y Pascual, Valencia.
97 » José Ruiz-Castizo y Ariza, Central.
98 » Antonio Collantes y Martínez, Sevilla.
99 » Carlos Calleja y Borja-Tarrius, Barcelona.
100 » Enrique Urios y Gras, Oviedo.
101 » Luis González Frades, Valladolid.
102 » Cecilio Jiménez Rueda, Central.
103 » José Mur y Ainsa, Barcelona.
104 » Juan Antonio Tercedor Díaz, Granada.
105 » Federico Murueta-Goyena y Basabe, Valladolid.
106 » Víctor Escribano García, Granada.
107 » Mario Daza de Campos, Central.
108 » Eduardo Alcober y Arenas, Barcelona.
108² » Gabriel Galán y Ruiz.
109 » Clemente de Diego y Gutiérrez, Central.
110 » Gonzalo Calamita y Alvarez, Zaragoza.
111 » Vicente Felipe Lavilla y Lloréns, Central.
112 » Pascual Nacher y Vilar, Granada.
113 » Juan Antonio Izquierdo y Gómez, Valencia.
114 » José Roquero Martínez, Sevilla.
115 » Francisco Javier Comin y Moya, Zaragoza.
115² » Rafael Altamira y Crevea, Central.
116 » Ramón Cañadas y Domenech, Sevilla (Cádiz).
117 » Guillermo García Valdecasas y Páez, Granada.
118 » Esteban Jiménez de la Flor y García, Salamanca.
119 » Apolinar Federico Gredillo y Gauna, Central.
120 » Miguel Gil y Casares, Santiago.
121 » Antonio de la Figuera y Lezcano, Zaragoza.
122 » Marcelo Rivas Mateo, Central.
123 » Antonio González y Prats, Barcelona.
124 » Ignacio Tarazona y Blanch, Valencia.
125 » Luis Abaurrea y Cuadrado, Sevilla.
126 » Graciano Silván y González, Zaragoza.

127 D. Angel Berenguer y Ballester, Barcelona.
128 » Francisco Pagés y Belloc, Sevilla.
129 » Joaquín Hazañas y la Rúa, Sevilla.
130 » José Ríus y Casas, Zaragoza.
131 » Antonio Amor Rico, Granada.
132 » Elías Hernández y Pérez, Barcelona.
132² » Fernando Ros y Andrés, Valencia.
133 » Ladislao Ricardo Lozano y Monzón, Zaragoza.
134 » Juan Arana y de la Hidalgo, Barcelona.
135 » Luis Segalá y Estalella, Barcelona.
136 » Lino Torre y Sánchez Somoza, Santiago.
137 » Antonio Eleicegui y López, Santiago.
138 » Faustino Archilla y Salido, Central.
138² » Carlos Gómez y Rodríguez.
138³ » Juan Gualberto y López Valdemoro, Central.
139 » José Rioja y Martín, Central.
140 » Antonio Vila y Nadal, Barcelona.
141 » Ramón Jiménez y García, Central.
142 » Luis Maldonado y Fernández de Ocampo, Salamanca.
143 » Melquiades Alvarez y González, Oviedo.
144 » Eduardo Fonseré y Ribas, Barcelona.
145 » Ramón Menéndez Pidal, Central.
146 » Jesús Bartrina y Capella, Valencia.
147 » Luis Girirey y Morentín, Barcelona.
148 » Laureano Díez Canseco y Berjón, Central.

SECCIÓN QUINTA

Con el sueldo de 10.000 pesetas.

149 D. Antonio Aparicio y Soriano, Granada.
150 » Federico Schwartz y Luna, Zaragoza.
151 » José Ventura y Traveset, Valencia.
152 » Jesús Goizueta y Díaz, Barcelona.
153 » José Gogorza y González, Central.
154 » César Sobrado y Maestro, Santiago.
155 » José Gascón y Marín, Central.
156 » Juan Bastero y Lerga, Zaragoza.
157 » José López Capdepón, Barcelona.
158 » José Deulofeu y Poch, Santiago.
159 » Luis Simarro y Lacabra, Central.
160 » Francisco Agustín Murúa y Valereli, Barcelona.
161 » Lucas Fernández Navarro, Central.
162 » Sebastián Recaséns y Girel, Central.
163 » Domingo Miral y López, Zaragoza.
164 » Rafael Luna y Nogueras, Valladolid.
165 » Antonio Gregorio y Roca Solano, Zaragoza.
166 » José Gabriel Alvarez y Uda, Central.
167 » José Jordán de Urries y Azara, Central.
168 » Elías Tormo y Monzó, Central.
169 » Andrés Ovejero y Bustamante, Central.
170 » Octavio García Burriel, Zaragoza.
171 » Francisco Arroyo y Rojas, Granada.
172 » Eduardo Reyes Prósper, Central.
173 » Ignacio González Martí, Central.
174 » Emilio Román y Retuerto, Salamanca.
175 » Pedro Ferrando y Más, Zaragoza.
176 » Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Central.
177 » Enrique Suñer y Ordóñez, Valladolid.
178 » Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, Valladolid.
179 » Cristino S. Muñoz y Pérez, Zaragoza.
180 » Salvador Cabeza y de León, Santiago.
181 » Juan Moneva y Pujol, Zaragoza.
182 » Armando R. Castroviejo y Nobajas, Santiago.
183 » Feliciano Candau y Pizarro, Sevilla.
184 » José Salarrullana y de Dios, Zaragoza.
185 » Calixto Valverde y Valverde, Valladolid.
186 » Martiniano Martínez y Ramírez, Barcelona.
187 » Leonardo Rodrigo Lavín, Sevilla (Cádiz).
188 » Miguel Asin y Palacios, Central.
189 » Adolfo Bonilla y San Martín, Central.
190 » José María Zumalacarregui y Pret, Valencia.
191 » José Madrid Moreno, Central.
192 » Guillermo Ciriaco Saiz y Muñoz, Salamanca.
193 » Francisco Cueva y Palacios, Salamanca.
194 » Manuel Cabrera Warleta, Sevilla.
195 » Tomás Maestre Pérez, Central.
196 » Luis Blanco y Rivero, Santiago.
197 » Arturo Núñez y García, Salamanca.
198 » Demetrio Espurz y Campodarbe, Oviedo.
199 » Mariano Sesé y Villanueva, Salamanca.
200 » Arturo Pérez y Martín, Sevilla (Cádiz).
201 » Fernando Pérez Bueno, Central.
202 » Leonardo de la Peña y Díaz, Central.
203 » José Surroca y Grau, Granada.
204 » Antonio Flores de Lemus, Barcelona.
205 » Luis Bermejo y Vida, Valencia.
206 » José Mariano Mota y Salado, Sevilla (Cádiz).
207 » Valentín Carulla y Margenat, Barcelona.
208 » Armando Cotarelo y Valledor, Santiago.
209 D. Pedro Urbano González y de la Calle, Salamanca.
210 » Juan Manuel Pineda y García de los Ríos, Sevilla (Cádiz).
211 » Isidoro de la Villa y Sanz, Valladolid.
212 » Manuel Bartolomé y Cossío, Central.
213 » Mateo Bonafonte y Nogués, Barcelona.
213² » Antonio Almagro y Cárdenas, Granada.
214 » Federico Olóriz y Ortega, Granada.
215 » Florencio Porpeta y Llorente, Central.
216 » Ramón Valentín y Conde, Sevilla (Cádiz).

SECCIÓN SEXTA

Con el sueldo de 9.000 pesetas.

217 D. León Carlos Riba y García, Valencia.
218 » Gil Gil y Gil, Zaragoza.
219 » Inicial Barahona y Holgado, Salamanca.
220 » Joaquín Dualde y Gómez, Barcelona.
221 » Blas Cabrera y Felipe, Central.
222 » José Castillejo y Duarte.
223 » Agustín Cañizo y García, Salamanca.
224 » Gonzalo Castillo y Alonso, Barcelona.
225 » José Giral y Pereira, Salamanca.
226 » Manuel Serrano y Sanz, Zaragoza.
227 » Vicente Gay y Forner, Valladolid.
228 » Andrés Jiménez Soler, Zaragoza.
229 » Luis Gonzalvo y París, Valencia.
230 » Enrique de Benito y de la Llave, Oviedo.
231 » Manuel Varela y Radio, Central.
232 » Eloy Bullón y Fernández, Central.
233 » Alberto Gómez e Izquierdo, Granada.
234 » Joaquín Rós y Gómez, Valencia.
235 » Eusebio Díaz y González, Barcelona.
236 » Pío Zabala y Lera, Central.
237 » José Deleito y Piñuela, Valencia.
238 » Inocencio Jiménez y Vicente, Zaragoza.
239 » Vicente de Mendoza y Castaño, Valladolid.
240 » Francisco Bernis y Carrasco, Salamanca.
» Francisco de las Barras de Aragón.
241 » Antonio García Varela, Santiago.
242 » Esteban Terradas e Illa, Barcelona.
243 » José González y Salgado, Santiago.
244 » Manuel Márquez y Rodríguez, Central.
245 » Mariano de Monserrate Abad y Maciá, Valladolid.
246 » Rafael Pastor y González, Valencia.
247 » Antonio Ballesteros y Beretta, Central.
248 » Tomás Castro y Barba, Sevilla (Cádiz).
249 » Antonio Casanova y Ciurana, Valencia.
250 » Vicente Lafuerza y Erro, Zaragoza.
251 » Casimiro Torre y Sánchez-Somoza, Santiago.
252 » Antonio Riera y Vilaret, Barcelona.
253 » Rafael García-Duarte y González, Granada.
254 » Francisco Murillo y Herrera, Sevilla.
255 » Gonzalo Fernández de Córdoba y Morales, Granada.
256 » Joaquín Gascón y Marín, Zaragoza.
257 » Fermín Garrido y Quintana, Granada.
258 » Mariano Sánchez y Sánchez, Valladolid.
259 » Antonio Díaz y Domínguez, Granada.
260 » Angel Garrido y Quintana, Granada.
261 » Fernando Muñoz y Romero, Sevilla (Cádiz).
262 » Quintiliano Saldaña y García Rubio, Central.
263 » Obdulio Fernández y Rodríguez, Central.
264 » Ramón Velasco Pajares, Valencia.
265 » Ruperto Lobo y Gómez, Santiago.
266 » Germán Latorre y Setién.
267 » Rafael María Forns y Román, Central.
268 » Pascual Meneu y Meneu, Salamanca.
269 » José María Campos y Pulido, Granada.
270 » José María Plans y Freyre, Central.
271 » Antonio Urtubey y Pastorino, Sevilla (Cádiz).
272 » Francisco de Paula Amat y Villalba, Central.
273 » Salvador Velázquez de Castro y Pérez, Granada.
274 » Antonio Novo Campelo, Santiago.
275 » Juan Luis Díez Tortosa, Granada.
276 » Antonio Mesa y Moles, Granada.
277 » Enrique Castell y Oria, Valencia.
278 » Eduardo Hernández Pacheco, Central.
279 » Celestino Lorenzo Torremocha y Téllez, Valladolid.
280 » Francisco de Castro y Pascual, Central.
281 » Miguel Royo y Gonzálvez, Sevilla.
282 » Juan Bautista Peset Aleixandre, Valencia.
283 » Pedro Isaac Rovira Carreró, Santiago.
284 » José Ortega y Gasset, Central.
285 » Francisco Romero Molezum, Santiago.
286 » César Mantilla Ortiz, Valladolid.
287 » Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, Central.
288 » Manuel de Casala Llanas, Zaragoza.
289 » Ricardo María Díez Sánchez, Salamanca.
290 » Eduardo No y García, Salamanca.

SECCIÓN SÉPTIMA

Con el sueldo de 8.000 pesetas.

291 D. Isidro Segovia y Corrales, Salamanca.
292 » Enrique Tello y García, Sevilla.
293 » José de Bustos y Miguel, Salamanca.
294 » Manuel Medina y Ramos, Sevilla.
295 » Guillermo Hernández Sanz, Salamanca.
296 » Gabriel Lupiáñez y Estévez, Sevilla.
297 » Manuel González Calzada, Salamanca.
298 » Mauricio Domínguez y Adame, Sevilla.
299 » Pedro Martínez de Torres, Sevilla.
300 » Eugenio Cuello Colón, Barcelona.
301 » Federico de Onis y Sánchez, Salamanca.
302 » Quintín Palacios Herránz, Valladolid.
303 » Víctor García Ferreiro, Santiago.
304 » Fernando Rodríguez y González, Valencia.
304² » Augusto Pi y Suñer, Barcelona.
305 » Juan José González Peláez, Salamanca.
306 » Enrique Alcina y Quesada, Sevilla (Cádiz).
307 » Carlos Rodríguez y López, Neyra de Gorgot, Granada.
308 » José Téllez de Meneses y Sánchez, Salamanca.
309 » Antonio de la Torre y del Cerro, Barcelona.
310 » Enrique Cuenca Araujo, Santiago.
311 » José Palanco y Romero, Granada.
312 » Isidro Beato y Sala, Salamanca.
313 » José María Bartrina y Thomas, Barcelona.
314 » Felipe Gil Casares, Santiago.
315 » Pedro Tamarit y Olmos, Valencia.
316 » Fernando de los Ríos y Urruti, Granada.
317 » José Rivero de Aguilar y Gutiérrez de la Peña, Santiago.
318 » Juan de Azúa y Sánchez, Central.
319 » Juan Cisneros y Sevillano, Central.
320 » Manuel Miguel Traviesas, Oviedo.
321 » Clodoaldo García Muñoz, Valladolid.
322 » Angel Afraiz y Buesa, Salamanca.
323 » Jaime Serra y Hunier, Barcelona.
324 » Luis Lozano Rey, Central.
325 » Francisco Mesa y Moles, Granada.
326 » Jesús Arias de Velasco, Oviedo.
327 » José Felipe Rodríguez González, Central.
328 » Juan Salvador Minguijón y Adrián, Zaragoza.
329 » Ramón Casamada y Mauri, Barcelona.
330 » José Puig y Boronat, Valencia.
331 » Enrique Esperabé y Arteaga, Salamanca.
332 » Martín Domínguez Berrueta, Granada.
333 » Julio Rey Pastor, Central.
334 » Esteban Vergés y Calofre, Zaragoza.
335 » Gustavo Pittaluga y Fattorini, Central.
336 » Ignacio de Casso y Romero, Sevilla.
337 » José López de Rueda, Sevilla.
338 » Vicente Navarro y Gil, Valencia.
339 » José Ramón Mélida y Alinari, Central.
340 » Antonio Vives Escudero, Central.
341 » Francisco Pardillo y Vázquez, Barcelona.
342 » Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Salamanca.
343 » Manuel López Domínguez, Sevilla.
344 » Ramón López Prieto, Valladolid.
345 » Patricio Peñalver y Bachiller, Sevilla.
346 » Ramón Torres Casanovas, Barcelona.
347 » Emilio Fernández Galiano, Barcelona.
348 » José González Jiménez, Sevilla.
349 » Enrique Soler y Batlle, Barcelona.
350 » Enrique Nogueras y Corona, Salamanca.
351 » Francisco Aranda Millán, Zaragoza.
352 » Manuel Perfecto Amor Naveiro, Zaragoza.
353 » Casimiro Población y Sánchez, Salamanca.
354 » Eduardo Callejo y de la Cuesta, Valladolid.
355 » Teófilo Hernando y Ortega, Central.
356 » Jaime Ferrer Hernández, Sevilla.
356² » Julián Besteiro Fernández, Central.
357 » Tomás Carreras y Artau, Barcelona.
358 » Carlos García Oviedo, Sevilla.
359 » Francisco Yoldi y Bereau, Sevilla.
360 » Hilario Andrés Torre y Ruiz, Valladolid.
361 » Roberto Novoa y Santos, Santiago.
362 » Manuel García Morante, Central.
363 » Jaime Algarra y Pestins, Zaragoza.
364 » Maximino San Miguel de la Cámara, Barcelona.
365 » Modesto Cogollo y Galán, Valencia.
366 » Eduardo Pérez Agudo, Barcelona.
367 » Luis del Valle y Pascual, Zaragoza.
368 » Federico Castejón y Martínez Arizala, Sevilla.
369 » Antonio Alvarez de Cienfuegos y Cobos, Granada.
370 » Antonio Salvat y Navarro, Barcelona.
371 » Godoardo Peralta y Miñón, Salamanca.
372 » León Cardenal y Pujals, Central.
373 » José Fuset y Tubiá, Barcelona.
374 » José Arias Escolet, Barcelona.
375 D. Pablo Azcárate y Flórez, Granada.
376 » Arturo Caballero y Segares, Barcelona.
377 » Manuel Gómez Moreno Martínez, Central.
378 » José María Frontera y Aurrecoechea, Oviedo.
379 » Angel López de Santa María y López de Lerena, Zaragoza.
380 » Baldomero Díez Lozano, Salamanca.
381 » Abelardo Barlolomé del Cerro, Salamanca.

SECCIÓN OCTAVA

Con el sueldo de 7.000 pesetas.

382 D. Jerónimo Vecino y Varona, Zaragoza.
383 » José Fernández González, Valladolid.
384 » Rafael Acosta Ingloff, Oviedo.
385 » Cosme Parpal Marqués, Barcelona.
386 » Francisco Gómez del Campillo, Barcelona.
» Jesús María Bellido y Golferich.
387 » Isaac Galcerán Cifuentes, Oviedo.
388 » Francisco Beltrán Bigorra, Valencia.
389 » Antonio García Banús, Barcelona.
390 » Gonzalo Gallas Novás, Granada.
391 » Rafael de Buen y Lozano, Sevilla.
392 » Enrique Gómez Entralla, Granada.
393 » Angel Antonio Ferrer Cagigal, Sevilla.
394 » José María González de Echevarri y Vivanco, Valladolid.
395 » Manuel Serés é Ibars, Sevilla,
396 » Alejandro Otero Fernández, Granada.
397 » José Gascó Oliag, Valencia.
398 » José Jiménez y Sánchez, Granada.
399 » José María Alvarez Vejande y Fernández de Luanco, Oviedo.
400 » Julio Cejador y Frauca, Central.
401 » José Vicente Amorós Barra, Barcelona.
402 » Daniel Cándido Mezquita Moreno, Salamanca.
403 » Florestán Aguilar Rodríguez, Central.
404 » Bernardino Landete Aragó, Central.
405 » Manuel Martínez Risco y Macías, Central.
406 » Rafael Foch y Andreu, Central.
407 » Manuel Rodríguez López Neira de Gorgot, Central.
408 » Primo Garrido Sánchez, Salamanca.
409 » Mariano Gómez González, Valencia.
410 » Enrique Eguren Bengoa, Oviedo.
411 » Américo Castro Quesada, Central.
412 » Fernando Crusat y Prats, Granada.
413 » José Pareja Yévenes, Granada.
414 » Angel del Campo y Cerdán, Central.
415 » Fernando Escobar Manzano, Granada.
416 » Francisco de Sojó y Batlle, Barcelona.
417 » Jaime Peyri Rocamora, Barcelona.
418 » José Antonio Barraquer y Roviralta, Barcelona.
419 » Joaquín Portela y González, Sevilla (Cádiz).
420 » Alvaro de San Pío y Ansón, Zaragoza.
421 » Emeterio Mazoriaga y Fernández Agüero, Central.
422 » José María Ventura y Pallás, Valencia.
423 » José María Trías de Bes, Barcelona.
424 » José María Barrales, Granada.
425 » José Fernández Nonides y López Calvo, Murcia.
426 » Gregorio de Pereda Ugarte, Zaragoza.
427 » Julio Palacios Martínez, Central.
428 » Antonio Ipiens Lacasa, Murcia.
429 » Alejandro Rodríguez Cadarso, Santiago.
430 » Tomás Blanco Brandebrande, Valencia.
431 » Guillermo Sánchez Aguilera, Granada.
432 » Pedro Font y Puig, Murcia.
433 » José Loustan y Gómez de Membrillera, Murcia.
434 » Teodoro Andrés Marcos, Salamanca.
435 » Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, Valladolid.
436 » José Alberto Jardón y Santa Eulalia, Sevilla.
437 » Antonio Madinaveitia y Tabuyo.
438 » Joaquín Trías y Pujol, Barcelona.
439 » Severino Arnas y Embid, Central.
440 » Tomás López Carbonero, Zaragoza.
441 » Emilio Jimeno Gil, Oviedo.
442 » Pedro Bosch Gimpera, Barcelona.
443 » Leopoldo Escobedo y Carbajal, Oviedo.
444 » Ramón Carande Thovar, Sevilla.
445 » Emilio Muñoz Rivero y del Olmo, Sevilla (Cádiz).
446 » Felipe Sánchez Román y Gallifa, Central.
447 » Antonio Torroja Miret, Barcelona.
448 » Pedro Nubirla Espinos, Barcelona.
449 » Benito Alvarez Buylla y Lozana, Oviedo.
450 » Sixto Cámara Tecedor, Valencia.
451 » Mariano Alvarez y Zurimendi, Santiago.
452 » Teófilo de Buen y Lozano, Salamanca.
453 » Gabriel Bonilla Marín, Granada.
454 » Juan Nacle Herrera, Granada.

455 D. Luis Olariaga Pujana, Central.
456 » José García Vélez, Granada.

SECCIÓN NOVENA

Con el sueldo de 6.000 pesetas.

457 D. Laureano Sánchez Gallego, Murcia.
458 » Laureano Olivares Sexmilo, Central.
459 » Isidoro Iglesias García, Valladolid.
460 » Miguel Girao Gea, Granada.
461 » Estanislao del Campo y López, Sevilla.
462 » Francisco Marcos Pelayo, Salamanca.
463 » José Xirau Palau, Sevilla.
464 » Miguel Martí Pastor, Valencia.
465 » Ramón Alvarez de Toledo y Valero, Granada.
466 » Agustín Viñuales Pardo, Granada.
467 » José María Yanguas Messía, Valladolid.
468 » Luis Jiménez Asúa, Central.
469 » Luis Jordana de Pozas, Valencia.
470 » Enrique Martí Jara, Salamanca.
471 » José Pou de Foxá, Murcia.
472 » Daniel Marín Toyos, Barcelona.
473 » Fernando Ramón Ferrando, Murcia.
474 » Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Valladolid.
475 » Pedro Salinas Serrano, Sevilla.
476 » Pedro Carrasco Garrorena, Central.
477 » José Castán Tobeñas, Barcelona.
478 » Salvador Salom Antequera, Valencia.
479 » Blas Ramos Sobrino, Valencia.
480 » Pedro Pineda Gutiérrez, Zaragoza.
481 » Carlos Puente Sánchez, Santiago.
482 » Antonio Cortés Lladó, Salamanca.
483 » Enrique Muñoz Beato, Sevilla (Cádiz).
484 » José Carlos Herrera, Salamanca.
485 » Nicolás Rodríguez Aniceto, Murcia.
486 » Rafael Pastor Reig, Salamanca.
487 » Miguel Lasso de la Vega, Sevilla.
488 » Recaredo Fernández de Velasco, Murcia.
489 » Galo Sánchez y Sánchez, ídem.
490 » Juan Carreras Arañó, ídem.
491 » Mariano Ruiz-Funes y García, ídem.
» Abraham Salou Yahuda Bergman.
D.ª Emilia Pardo Bazán.

Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo.
Madrid 14 de Octubre de 1919.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir a don Ricardo Checa y Sánchez la dimisión que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Enero de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Carlos Pastor y Mompié,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que ha presentado D. Mariano Simó y Delgado de Mendoza de su cargo de Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que le sea admitida, debiendo anunciarse el oportuno concurso para proveer la vacante que resulta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Medicina de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, de conformidad con lo ordenado en la Real orden de 3 de Julio de 1904, que el Auxiliar gratuito más antiguo de dicha Facultad D. José Bolás Méndez perciba la gratificación de 2.000 pesetas, correspondiente a la Auxiliaría que quedó vacante en 4 de Abril del corriente año, desde cuya fecha devengará sus haberes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 9 de Enero del corriente año y propuesta, por unanimidad, de la Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Rodrigo Fernández y García de la Villa, D. José María Izquierdo y Martínez y D. Emilio Langle y Rubio, Auxiliares temporales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años, a contar desde el día en que los interesados empiecen a devengar haberes, de conformidad con la Real orden de 20 de Agosto último, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector de la Universidad de Sevilla y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Catedráticos numerarios D. Jaime Ferrer Hernández y D. Manuel López Domínguez se encarguen, en concepto de acumulación, de las Cátedras de Cristalografía y Zoología general, respectivamente, con la gratificación anual para cada uno de 2.000 pesetas, y que el Auxiliar D. Jesús Yoldi y Bercan desempeñe la Cátedra de Mineralogía y Botánica, con derecho al percibo de los dos tercios del sueldo de entrada de la misma, que se halla vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración a las múltiples instancias presentadas en este Ministerio, en las que se solicita ampliación de plazo de matrícula ordinaria; atendiendo a las razones alegadas por los diversos solicitantes y para establecer un trato de igualdad en la concesión de la gracia, que, si no la justicia, la equidad reclama,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido prorrogar el plazo ordinario de matrícula hasta el 31 del corriente mes en todos los Centros docentes dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Armasa Briales Profesor especial gratuito de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con destino a la enseñanza de Francés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Mariscal y Tirado Profesor especial gratuito de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, con destino a la enseñanza de Inglés.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en la Escuela Central de Intendentes mercantiles se cree una Auxiliaría con destino a las enseñanzas de Contabilidad general y Práctica mercantil, y que para desempeñarla se nombre Auxiliar interino y gratuito al Profesor mercantil don Rafael Muñoz Yusta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia al Catedrático del mismo Establecimiento D. Isaías Ignacio González Cobos, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Vicedirector de la Escuela Profesioual de Comercio de Valencia.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona al Catedrático del mismo Establecimiento D. José Busquets Gorina, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona al Catedrático del mismo Establecimiento D. José María Núñez Jover, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Trinidad Arias, Profesora de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Huelva, y teniendo en cuenta que en ello no existe perjuicio alguno para los intereses del Tesoro ni para los de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se modifique la regla 5.ª de la Real orden de 22 de Junio de 1918, dictada para llevar a cabo la amortización de plazas en el Profesorado de Escuelas Normales, quedando redactada en esta forma:

«Tanto las vacantes de Profesor de Dibujo o Francés que existan u ocurran, como sus resultas, se anunciarán a concurso de traslado entre las de la misma especialidad de otras Normales, y se continuarán anunciando dichas resultas hasta que una de ellas deje de ser solicitada por traslado, la cual deberá ser amortizada, encargándose de su desempeño el Catedrático o Profesor de la especialidad respectiva del Instituto general y técnico de la provincia, con la gratificación de 750 pesetas si se trata de dos Normales, o de 500 si es de una sola.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

(Gaceta del 23.)

ÓRDENES

Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Vega Vázquez,

Esta Dirección general ha acordado concederle la excedencia de su cargo de Auxiliar propietario de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

(Gaceta del 23.)

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Julián Rodríguez Polo Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE CÁCERES.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maes-

tras de Almería, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, a D.ª Bernabela Melgarejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Vista la instancia de D.ª Virtudes Abenza y Rodríguez, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Monforte del Cid (Alicante) y en la actualidad alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando que mientras permanezca en ella se le nombre como sustituta personal a D.ª Adela García Ripoll;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para nombrar a la referida D.ª Adela García Ripoll sustituta personal de D.ª Virtudes Abenza, siempre que reuna las condiciones legales para ello, percibiendo durante el tiempo que dure la sustitución la mitad del sueldo de la sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vista la comunicación del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Teruel dando cuenta de que el Maestro propietario de la Escuela Nacional de Pozuel del Campo, D. Jesús Abad Claver, se ha incorporado a la de Estudios superiores del Magisterio como alumno de la misma, designando para que le sustituya en aquella Escuela Nacional a D. Florencio Pérez Vicente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizó la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para que nombre sustituto personal del Sr. Abad y Claver, para el tiempo que ha de permanecer continuando sus estudios en esta Corte, a D. Florencio Pérez Vicente, siempre que acredite reunir las condiciones legales requeridas al efecto, quien percibirá, mientras dure esa sustitución, la mitad del sueldo del sustituído, más los emolumentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919. *El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Vacantes, por pase a otros destinos de los que las servían, las dos plazas de Inspectores de Tenerife y Gran Canaria, y con objeto de proceder a su provisión inmediata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncien dichas dos plazas en concurso de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza de otras provincias.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concursantes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado, por conducto de la Inspección de primera enseñanza donde sirven; y

4.º Que si las resultas del presente concurso fueran las mismas vacantes que se anuncian, se provean por el turno de ingreso.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 23.)

De conformidad con lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 7 de Marzo último, y para ocupar la vacante que en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Jaén ha producido D. Mariano Amo, por su pase a otro destino,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Lucio Yubero Ranz Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por ser el más antiguo de los opositores aprobados en las últimas oposiciones verificadas a las plazas de Inspectores que se encuentra en expectación de destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la discrepancia surgida entre la Junta municipal y la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte, acerca de la instalación de la Escuela de que es titular D. Francisco Alvarez Blanco en el piso primero de la calle del Prado, núm. 11, en la que hay establecida una Escuela de párvulos;

Teniendo en cuenta las razones alegadas por la Junta municipal de primera enseñanza y los favorables informes del Arquitecto y del Inspector Médico escolar para acordar la instalación de dicha Escuela de niños en el local mencionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la citada Escuela se establezca en el referido piso primero de la calle del Prado, núm. 11, confirmando los demás acuerdos de la Junta municipal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En muy repetidas ocasiones se ha solicitado de este Ministerio el establecimiento en las Escuelas de adultas de Madrid de la enseñanza de Corte y confección de prendas, que ya se cursa en otras capitales de Distrito universitario, no habiendo sido posible llegar a ello por no existir crédito en el Presupuesto.

Las peticiones referidas merecen tenerse en consideración, pues es indudable el beneficio que reportaría a la enseñanza en estas Escuelas el que se las dotara de clases de dicha especialidad, pero como las dificultades económicas subsisten no puede hacerse con carácter de creación definitiva de plazas, si bien cabe por vía de ensayo autorizar el establecimiento de una clase, con lo que se podría calcular con mayor acierto la ampliación que a esta enseñanza deba darse en lo sucesivo.

S. M. el Rey (q. D. g.), en su virtud, ha resuelto lo siguiente:

1.º Que se establezca provisionalmente en dos de las Escuelas de adultas de Madrid, que designará la Delegación Regia de primera enseñanza, y a cargo de una sola Profesora, la enseñanza de Corte y confección de prendas en igual forma que ya existe en otras capitales de Distrito universitario, y

2.º Que hasta tanto dicha creación llegue a definitiva y figure en Presupuesto la dotación de 2.000 pesetas de la plaza, la desempeñe la Profesora especial de la misma enseñanza D.ª Isabel Díaz Carretero, que ingresó por oposición y sigue actualmente en Santiago, donde por la escasez de Escuelas Nacionales son menores las necesidades del servicio, debiendo continuar percibiendo su actual sueldo y dejar atendido su cargo con persona de competencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por el término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Taquigrafía y Mecanografía, vacante en las Escuelas de adultas de Barcelona.

2.º Sólo podrán aspirar a la mencionada plaza por el presente concurso las Profesoras especiales propietarias que desempeñen el mismo cargo y enseñanza en las Escuelas de adultas creadas por el Real decreto de 4 de Abril de 1913, teniendo derecho preferente a la misma la solicitante que hubiese obtenido mejor número en la lista de calificación formada por el Tribunal de oposiciones; y

3.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de la Inspección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 21.)

Visto un oficio con el que se remite una instancia de la Presidenta de la Junta local del Patronato general de las Escuelas de párvulos de ese Distrito universitario en solicitud de que se facilite local adecuado para instalar la Escuela de párvulos que dicho Patronato sostiene en esa capital,

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. S. que no existe en el presupuesto vigente de este Departamento partida con cargo a la cual pueda atenderse a la necesidad de local a que se hace referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Licencias.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Raimunda González, Maestra de Cerredo (Oviedo), en solicitud de licencia para atender al restablecimiento de su salud;

Teniendo en cuenta que esta interesada se halla incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia y que por la Inspección de primera enseñanza de Oviedo se dé cuenta a esta Superioridad de las causas que han originado el gran retraso con que ha sido tramitado este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra D.ª María Palomero Fraile contra la Real orden resolutoria del concurso general de traslado;

Resultando que en la propuesta provisional del concurso publicada en la *Gaceta* de 1.º de Julio próximo pasado, se adjudicó a la citada Maestra la Escuela de Tángel (Alicante), que contra dicha adjudicación provisional no presentó reclamación en tiempo hábil la interesada, y que por Real orden de 8 de Agosto último, *Gaceta* del 11, se declaró definitiva la expresada propuesta;

Resultando que con posterioridad a la resolución de las reclamaciones presentadas dentro del plazo señalado en el artículo 81 del Estatuto, y después también de publicada en la *Gaceta de Madrid* la Real orden antes indicada, con fecha 19 de Agosto pasado, tuvo entrada en este Ministerio una instancia de la repetida Maestra, en solicitud de que se le adjudicara Escuela en Puertollano (Ciudad Real), y quedara sin efecto su destino a Tángel, por figurar después esta localidad en el orden de preferencia que consignó en su primera instancia;

Considerando que no había lugar ni tiempo para atender la reclamación de la Sra. Palomero, por estar presentada fuera del plazo reglamentario que establece el precitado art. 81 del Estatuto;

Considerando que, no obstante lo dicho, se dejó sin efecto el traslado a Tángel de la Sra. Palomero, y se la nombró de la Escuela desdoblada de Puertollano, única vacante en dicho punto, según la relación que remitió el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real;

Considerando que contra las Reales órdenes, ya agotada la vía gubernativa, no cabe más recurso que el contencioso-administrativo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar los acuerdos de esa Dirección general y desestimar las instancias de la Maestra Sra. Palomero y Fraile.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 21.)

Visto el expediente promovido por D. Juan Peón López contra la Real orden resolutoria del concurso general de traslado;

Resultando que al citado concurso acudió, entre otros centenares de concursantes, el Maestro núm. 9.026, D. Juan Peón y López, solicitando 30 vacantes, entre ellas la de Puenteceso (La Coruña), con el núm. 17 de preferencia; la de Cicero (Lugo), con el núm. 26, y la de Mañón segunda (La Coruña), con el número 30;

Resultando que en la propuesta provisional, BOLETÍN OFICIAL núm. 48, se adjudicó al Sr. Peón la Escuela de Puenteceso; que contra esta adjudicación reclamó en tiempo y forma el Maestro D. Fernando Barcia, núm. 8.994, alegando haberla solicitado con preferencia a la de Mañón segunda, que en principio se le adjudicó, y que dado el mejor derecho del Sr. Barcia por la aludida Real orden de 26 de Julio próximo pasado

(*Gaceta* de 1.º de Agosto), se le nombró para la repetida Escuela de Puenteceso, y se designó para la de Mañón segunda al Sr. Peón López, por ser el primero que la solicitaba después de D. Fernando Barcia;

Resultando que la Escuela de Cillero (Lugo) fué adjudicada en la propuesta provisional al Maestro D. Salustiano Sánchez Rodríguez, núm. 8.794, que contra esta propuesta no se formuló reclamación alguna, y que en su virtud fué declarada firme y definitiva;

Resultando que a destiempo y contra la Real orden resolutoria del concurso viene reclamando D. Juan Peón López, pretextando que no ha solicitado la Escuela de Mañón segunda (La Coruña), y que se le debe adjudicar la de Cillero (Lugo);

Resultando que la Dirección general de primera enseñanza, no obstante lo antes dicho, le concedió autorización para seguir en su actual Escuela o para que designara otra de la provincia de La Coruña, y que el Sr. Peón, desentendiéndose de ambas concesiones, insiste una y otra vez en que se le adjudique la Escuela de Cillero;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el art. 84 del Estatuto del Magisterio, la adjudicación provisional de Escuelas se convierte en firme y definitiva siempre que no hayan sido objeto de reclamaciones, y que en este caso se encuentra el nombramiento de D. Salustiano Sánchez Rodríguez para la Escuela de Cillero, ratificado por la citada Real orden de 26 de Julio, cumpliendo al pie de la letra el repetido art. 84 del Estatuto;

Habida cuenta de los acuerdos de esa Dirección general y prescindiendo de la inadecuada insistencia del Sr. Peón, reclamando la Escuela de Cillero, que no le ha correspondido en ningún momento, del concurso general de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto confirmar el acuerdo de esa Dirección general, en el sentido de que el Sr. Peón López sirva en La Coruña Escuela vacante de igual censo a la que regenta hoy en Pontevedra, a cuyo fin expedirá desde luego el oportuno nombramiento el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de la indicada capital, viniendo obligado el Sr. Peón a posesionarse de la Escuela en el término de quince días, transcurridos los cuales quedará incurso en el art. 171 de la ley.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(*Gaceta* del 21.)

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por D.ª Teresa Lacueva Gresas, D. Celestino Morlans Friquell, D.ª María J. Romero Camacho, D.ª María Antonia Fernández Sevillano, D.ª Concepción Bello y Bello y D. Francisco González Fernández en súplica de que se les admitan en las correspondientes listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad, pues si bien no lo han solicitado dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, fué debido a las graves enfermedades que han sufrido, como demuestran con los certificados facultativos, y vistos los informes de las Secciones administrativas,

Esta Dirección general ha acordado que se incluyan a doña Teresa Lacueva Gresas, D. Celestino Morlans Friquell, D.ª María J. Romero Camacho, D.ª María Antonia Fernández Sevillano, D.ª Concepción Bello y Bello y D. Francisco González Fernández en el grupo y listas correspondientes, siempre sin menoscabo de los derechos de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo los interesados presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas de Zaragoza, Lérida, Málaga, Almería y Sevilla, respectivamente, a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos los Jefes de las citadas Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA, LÉRIDA, MÁLAGA, ALMERÍA Y SEVILLA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado por D. José Ortega Hernández en súplica de que se le incluya en la correspondiente lista de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad, toda vez que no solicitó dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, por estar ausente de España, en Yucuman (República Argentina), según demuestra con los varios documentos unidos al expediente, y visto el informe de la Sección administrativa,

Esta Dirección general ha acordado que se incluya a D. José Ortega Hernández en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus instancias en la Sección administrativa de Almería a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de las resoluciones, y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente promovido por D. Miguel Tirado Rochera, vecino de Castellón, con motivo de la provisión de la Escuela Nacional de Canet lo Roig, en dicha provincia;

Resultando que anunciado por la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, en Enero último, un concurso para proveer provisionalmente las Escuelas vacantes en la provincia, con arreglo a lo determinado en el capítulo X del Estatuto, se presentaron varias instancias de Maestros interinos y, entre ellas, una fechada en dicha capital y firmada por D. Agustín Castelló Soler, acompañada de hoja de servicios procediéndose, una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, a formar la lista de propuestas por orden de antigüedad y a adjudicar las vacantes a los primeros lugares, correspondiendo la Escuela de Canet lo Roig al mencionado señor Castelló Soler, y publicados los nombramientos no se formuló protesta alguna contra los mismos por los Maestros concursantes;

Resultando que con fecha 15 de Febrero próximo pasado fué presentada en la Sección administrativa correspondiente una instancia suscrita por D. Miguel Tirado Rochera, vecino de Castellón, interesando la instrucción de determinadas diligencias para averiguar si el Sr. Castelló Soler estaba o no en Castellón en los días que mediaron entre el anuncio del concurso y su nombramiento para la Escuela de Canet lo Roig, ya que, según es público, dicho señor se encuentra en Buenos Aires desde hace más de siete años, y pidiendo, además, que, como consecuencia de lo que se actuase, se pasase el tanto de culpa a los Tribunales contra el que resulte culpable;

Resultando que la Sección administrativa, en vista de tal denuncia, examinó la solicitud y hoja de servicios presentadas por D. Agustín Castelló Soler, no encontrando detalle alguno que le indujera a sospechar delito o falta de ninguna clase, oficiando al Alcalde de Canet lo Roig, el cual devolvió el título administrativo por falta de presentación del interesado, por lo que inmediatamente fué anulado, procediéndose a hacer nuevo nombramiento a favor del que le correspondía por el lugar que ocupaba en la propuesta ya formulada, desestimando la denuncia y comunicándoselo al denunciante en 21 de Febrero;

Resultando que el Sr. Tirado Rochera, al día siguiente, 22 de Febrero, eleva nueva instancia al Rectorado de Valencia, reproduciendo los cargos formulados en su anterior, y pidiendo la instrucción del oportuno expediente en averiguación de los mismos y que se pase el tanto de culpa a los Tribunales por si se hubiere cometido delito alguno, por lo que practicadas diligencias por el citado Rectorado, sin resultado alguno, propuso el sobreseimiento del expediente;

Considerando que por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón se ha tramitado la provisión de la Escuela de Canet lo Roig en forma reglamentaria, y que si por alguien hubo mala fe en la presentación de documentos nada lo hace sospechar, pues la tramitación del nombramiento siguió su curso y recayó en el Maestro a quien por turno correspondía la Escuela, sin que por ello quepa formular cargo alguno al citado Jefe de Sección como pretende el denunciante Sr. Tirado Rochera, toda vez que ha cumplido con su deber;

De acuerdo con lo informado por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto declarar sobreseído el expediente y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, desestimando las pretensiones de D. Miguel Tirado Rochera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Darío Pérez Fernández en súplica de que se le conceda la Escuela vacante de Papucín, en el Ayuntamiento de Frades;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de La Coruña;

Teniendo en cuenta que el Estatuto vigente no autoriza el traslado fuera de concurso que solicita D. Darío Pérez Fernández, y que el art. 164 prohibe la concesión o reconocimiento de derechos fundados en cualquier término que no tenga su base directa en preceptos del referido Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente incoado por D. Cristóbal Pérez Fernández, en el que manifiesta que no ha solicitado Escuela en propiedad en la provincia de Málaga por la imposibilidad de colocarse en ella, aunque lo ha hecho en otras, y que encontrándose ahora eliminado de las listas de dicha provincia no puede servir allí Escuelas interinamente, solicitando que se le conceda figurar en las repetidas listas de la citada provincia;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga;

Teniendo en cuenta que D. Cristóbal Pérez Fernández ha dejado transcurrir voluntariamente el plazo improrrogable que determina el Real decreto de 13 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Cristóbal Pérez Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. Andrés Ogayar y Ogayar solicitando su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad de la provincia de Jaén;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que los servicios prestados por D. Andrés Ogayar y Ogayar, lo fueron sustituyendo a un Maestro propietario durante una licencia para asuntos del servicio militar, pero sin nombramiento expedido por Autoridad competente, que a los efectos de inclusión en la referida lista sólo son de abono los de interino o sustituto de Maestro sustituído, por imposibilidad física, según los artículos 3.° y 4.° de la Real orden de 30 de Abril de 1917, y que el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero último excluye los anteriores reconocimientos de derechos,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Andrés Ogayar y Ogayar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

En el expediente incoado por D. Paulino Fernández y Fernández en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander;

Considerando que el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero último dice que las Escuelas vacantes de poblaciones cuyo censo sea de 500 o menos habitantes se reservan al turno de Maestros interinos, con derecho a obtener Escuelas en propiedad sin previa oposición; que D. Paulino Fernández y Fernández no tiene servicios interinos reconocidos y que el artículo 164 del Estatuto vigente prohibe la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de D. Paulino Fernández y Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Manuel Badía Parisi, en el que este señor manifiesta que por la Sección administrativa de Lérida ha sido nombrado Maestro propietario de la Escuela de Santa Engracia, Gurp, en virtud del Real decreto de 13 de Febrero último; pero como en la actualidad presta sus servicios al Estado en el Cuerpo de Vigilancia, suplica se le reserve el derecho que tiene concedido, en virtud del citado Real decreto, para cuando pueda o le convenga hacer uso del mismo;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lérida;

Considerando que el art. 11 del Real decreto de 13 de Febrero último determina que los Maestros interinos nombrados propietarios se posesionarán de sus destinos en el plazo reglamentario de cuarenta y cinco días, y que si dejaran transcurrir este plazo sin tomar posesión quedarán incursos en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. Manuel Badía Parisi.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En los expedientes incoados por D.ª Alejandrina Sanz Nogués y D.ª María Milagros Nieto en súplica de que se les in-

cluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Vistos los informes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y León;

Considerando que si D.ª Alejandrina Sanz y D.ª María Milagros Nieto no han solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, fué debido a causa de enfermedad grave, que acreditan debidamente con certificados facultativos,

Esta Dirección general ha acordado que se incluya a doña Alejandrina Sanz y a D.ª María Milagros Nieto en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo las interesadas presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas de primera enseñanza de Madrid y León, respectivamente, a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos los Jefes de las citadas Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y LEÓN.

Visto el expediente promovido por D.ª Dolores Blanco Navarro y D.ª Matilde Salazar-Fernández, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de San Juan del Puerto y Paradas, en solicitud de que se les nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para una Escuela vacante en Sevilla;

Teniendo en cuenta el precepto contenido en el art. 97 del vigente Estatuto, que dispone que en poblaciones de más de 50.000 habitantes, caso en el que se encuentra Sevilla, sólo puede pedirse, por derecho de consorte, una vacante de cada tres; que las seis vacantes anteriores a la de la Sra. Bermejo que es la de que ahora se trata, fueron provistas por el indicado medio, y que con arreglo a lo estatuído en el art. 100 del propio Estatuto precisa petición concreta para cada una de las vacantes que ocurran y que puedan ser provistas por el turno de consortes;

De acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Dolores Blanco y D.ª Matilde Salazar.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la reclamación formulada por D. Ramón Fanerous y Juncosa, Maestro de la Escuela Nacional de Rocallaura (Lérida), contra la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, por no haber anunciado a concursillo la provisión de la Escuela de Vallbona de las Monjas, adjudicándosela a un opositor del Cuerpo de aspirantes;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Vallbona de las Monjas, donde existen dos Escuelas, una de cada sexo, lo componen otros dos grupos de población, denominados Montblanquet y Rocallaura, éste con 388 habitantes y una Escuela mixta, servida por el Maestro recurrente, por lo que, de anunciarse a concursillo la Escuela de Vallbona, había de corresponder forzosamente al citado Maestro, resultando entonces como vacante definitiva la de Rocallaura, que por su grupo de población corresponde a interinos, cambiándose con ello la condición de la vacante y el turno preferente de oposición, ya que la Escuela de Vallbona, por contar 634 habitantes, debe adjudicarse al opositor que corresponda, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 3.º del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación formulada por el Sr. Fanerous, y confirmar el nombramiento hecho por la Sección administrativa a favor del opositor D. Gabriel Pérez Jiménez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

En el expediente incoado por D. Juan Manuel Cabrera Rodríguez en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa;

Teniendo en cuenta que el art. 38 del Estatuto general vigente determina que los sustitutos, con servicios anteriores a 12 de Abril de 1917, serán considerados como interinos, pero que los que tengan dichos servicios con posterioridad a dicha fecha, que es el caso del Sr. Cabrera, no tendrán derecho al ingreso en propiedad,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la solicitud de D. Juan Manuel Cabrera Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería) y las solicitudes de los aspirantes D. Antonio Rodríguez Hernández, núm. 701 del Escalafón general; D. José Moya Pérez, núm. 4.443; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; D. Pelayo Gallego Escamez, núm. 9.126, y don Juan Sánchez Villegas, núm. 2.999.

Considerando que D. Federico Martínez Rubio, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería) a D. Federico Martínez Rubio, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombrabramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mollet (Barcelona) y las solicitudes de los aspirantes D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 9.337 del Escalafón general; D. Vicente Foz Pouz, núm. 2.663; D. Guillermo Vigo Garreta, núm. 2.005; D. Jaime Torrens Bordoy; D. Fernando Cid Moullán, núm. 3.413; D. Ramón Cluet Santiveri, núm. 3.938; D. Francisco J. Tuset Armengol, núm. 3.071; D. Manuel Brunet Escote, núm. 5.870; D. Juan Vilalta Roca, núm. 9.225; D. José Garreta Llobet, núm. 840; D. Juan Salamero Amat, núm. 1.245; D. Pedro Bochs Llansó, núm. 1.737; D. Antonio Monserrat Domingo, núm. 2.794; D. Martín Serra Molino, núm. 9.174; don Isidro Tomás Sauza, núm. 3.880; D. Ceferino Pérez Labrador, número 2.112; D. Tomás Camps Serramalera, núm. 1.405; don

Carlos Soler Revantós, núm. 1.892; D. Vicente Ferrer Ramos, número 1.999; D. José Marta Ruiz Lara, núm. 2.717; D. Salvador Fontdevila Español, núm. 3.101; D. Sebastián Gallat Serra, número 4.499, y D. Ramón Serra Más;

Considerando que D. José Garreta Llobet, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Mollet (Barcelona) a D. José Garreta Llobet, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Aracena (Huelva) y las solicitudes de los aspirantes D. Manuel Villalba Guinea, núm. 2.533 del Escalafón general; D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319, y D. José Moya Pérez, núm. 4.443;

Considerando que D. Pedro Megías Rodríguez, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Aracena (Huelva) a D. Pedro Megías Rodríguez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del Ateneo, Salamanca, y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª María Luisa Rodríguez García, número 3.515 del Escalafón general; D.ª Laureana Corral Vellaz, número 1.214; D.ª Andrea Hernández Muñoz, núm. 1.300; doña María Ana Elorza Díez de la Cortina, núm. 1.307; D.ª Lucila Miguel Sánchez, núm. 2.660; D.ª Anunciación Amor Lomas, número 2.830; D.ª María Inocencia Santos Sánchez, núm. 4.321; D.ª Venancia Pérez Chillón, núm. 2.663; D.ª Flora Riesco Martín, núm. 1.218; D.ª María Vicente Ballesteros, núm. 967; doña Ricarda Vicuña Sánchez, núm. 1.744; D.ª Dolores Garrote Panero, núm. 395; D.ª Adelina Suárez Guisasola, núm. 1.036; doña Dolores Ruiz del Amo, núm. 1.546; D.ª Alejandra Sanz Vara, número 1.239; D.ª Julia Concepción Esteban Casado, número 4.718; D.ª Argentea Tamames Martín, número relativo a contar del 830; D.ª María Gómez Hernández, núm. 4.856; D.ª María Francisca Marcos Losada, núm. 1.122; D.ª Emilia Alvarez Marcos, núm. 1.128; D.ª Inés Sánchez Vicolas, núm. 2.938; D.ª María Encarnación de la Grana Castañón, núm. 1.769 y D.ª Elvira Escudero Ercilla, núm. 2.053;

Considerando que D.ª Dolores Garrote Panero, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas del Ateneo, Salamanca, a D.ª Dolores Garrote Panero, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José María Albar Ingalaturre, núm. 2.828 del Escalafón general del Magisterio; D. Manuel Sancho Ramo, número 3.964; D. Simeón Juan Martínez, núm. 4.745; D. José Gay Mur, núm. 2.565; D. Julio Martínez Bendito, núm. 2.719; D. Alejandro Carretero Merino, núm. 3.130, y D. José Velilla Alcrudo, núm. 6.551;

Teniendo en cuenta que D. José Gay Mur, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza) a D. José Gay Mur, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919 *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 23.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Martín Valcárcel García, número 1.552 del Escalafón general del Magisterio; D. Luis Ramo Alcaide, núm. 3.410; D. Miguel de la Casa Merino, núm. 5.554; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; D. Manuel L. Vázquez Gutiérrez, núm. 4.310; D. Marcelino José de Lázaro Albares, número 5.567; D. Joaquín Ferrer Marín; D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794, y D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 9.337;

Considerando que D. Federico Martínez Rubio, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) a D. Federico Martínez Rubio, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las recla-

maciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Llagostera (Gerona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Joaquín Navarro Rebullida, núm. 2.646 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Villalta Roca, número 9.225, y D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 9.337;

Considerando que D. Joaquín Navarro Rebullida, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Llagostera (Gerona) a D. Joaquín Navarro Rebullida, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 23.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Felisa Ubeda Argachal, núm. 2.868 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Valera Luengo Blasco, número 1.381; D.ª Ignacia Yuste Bana, núm. 4.156; D.ª María Concepción Guimea Urbina, núm. 5.824; D.ª Josefa Elicegui Gracia; D.ª María del Amparo Viñegra Martínez, núm. 3.345; D.ª Felipa Simón Equirnain, núm. 3.013; D.ª Natividad Busquets Salinas, núm. 3.478; D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, núm. 2.752; D.ª Natividad Salgado González, y D.ª Francisca López Sánchez, núm. 4.251.

Considerando que D.ª Valera Luengo Blasco, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza) a D.ª Valera Luengo Blasco, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 26.)

Visto el expediente promovido por D. Abundio Gutiérrez Martín, Maestro de la Escuela Nacional de Quintanilla Sobresierra (Burgos), en solicitud de que se le nombre fuera de concurso, por derecho de consorte, para la Escuela de Grajos (Avila), donde sirve su esposa D.ª Brígida Martín;

Teniendo en cuenta que concurren en el interesado los requisitos exigidos por los artículos 96 y siguientes del Estatuto y que en casos como éste de que se trata está dispuesto que se cuente el plazo de quince días para solicitar, a partir de la toma de posesión,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, por derecho de consorte, a D. Abundio Gutiérrez Martín Maestro de la Escuela Nacional de Grajos (Ávila).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 28 de Junio último *(Gaceta* del 7 de Julio) por el Inspector de primera enseñanza de la segunda zona de Murcia a consecuencia de la acusación que D. Luis San Juan Barbero, Maestro de Archivel-Caravaca, formuló en su recurso de alzada contra la orden de 12 de Abril del corriente año por la que se le concedió la permuta entablada con don Ginés Rubio de que éste no le había pagado la cantidad en que convinieron la permuta;

Resultando de las diligencias practicadas que el móvil de la acusación sólo obedecía al deseo del Sr. San Juan de entorpecer la permuta, pues antes de accederse a ella ya presentó instancia desistiendo de la misma, negándose a enviar su hoja de servicios, por lo que fué suspendido de medio sueldo, no perdonando medio al objeto de lograr la anulación de la referida permuta;

Considerando que la afirmación enteramente gratuita del Sr. San Juan envuelve manifiesta intención de trastornar la recta marcha de la Administración pública, con patente perjuicio de un compañero, y merece un correctivo para que en lo sucesivo se abstenga de formular denuncias que no pueda probar;

De acuerdo con lo informado por el Inspector de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto imponer a D. Luis San Juan Barbero la pena señalada en el núm. 2.° del art. 127 del Estatuto, consistente en amonestación pública y sobreseer el referido expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Vistos los expedientes promovidos por D.ª Luisa Grasa Pueyo, Maestra de las Escuelas Nacionales de Barcelona, y doña Aurelia Echarte Ezquieta, que lo es de sección en la graduada aneja a la Escuela Normal de Pamplona, en solicitud de permuta, y por D. Ricardo Cañizares Vicente, Maestro de la Escuela Nacional de Laviano de Aranguren (Navarra), y D. Fermín Huarte y López, que lo es de Santacana, de la misma provincia, solicitando igualmente la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que los interesados reunen las condiciones determinadas en el art. 102 del Estatuto, habiéndose cumplido en la tramitación de los expedientes las prescripciones de la vigente legislación, y que la teoría que el Ayuntamiento de Pamplona sustenta al oponerse a la permuta de los Sras. Grasa y Echarte fúndala en que los Reales decretos de 8 de Abril de 1914 y 6 de Noviembre de 1918 excluyeron la permuta como medio de ocupar Escuelas en Navarra, no es admisible porque resultaría que los Maestros que ejercen en las Escuelas de dicha provincia estarían privados de un derecho que a todos los demás se reconoce y está ya proclamado en el Real decreto de plantillas de 6 del actual *(Gaceta* del 10), que

reconoce a los Maestros de Navarra y a los de Patronato las mismas obligaciones y derechos que a los demás Maestros nacionales con sueldo del Tesoro, borrando las diferencias que antes los separaban,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a las permutas solicitadas por D.ª Luisa Grasa y D.ª Aurelia Echarte, y D. Ricardo Cañizares y D. Fermín Angel Huarte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª María Luisa Pérez Gutiérrez y D.ª Felipa Cepa Moreno, Maestras, respectivamente, de Cespedosa y Atalaya (Salamanca);

D. Manuel Iñíguez Lucio, Maestro de Ríofrío (León), y don Antonio Frontaura, Maestro de Ríosequillo (Burgos);

D. Mariano Moreno Bustillos y D. Luis Ayuso García, Maestros, respectivamente, de Tabanera del Monte y Villagonzalo de Coca (Segovia);

D. Jesús Iñíguez Domínguez, Maestro de Torrejón de Velasco (Madrid), y D. Ricardo García López, Maestro de Villanueva del Duero (Valladolid);

D. Juan Tomás Tejedor, Maestro de Rubielos de Mora (Teruel), y D. Angel Domingo Miguel, Maestro de Loriguilla (Valencia);

D. Hermenegildo Sánchez Hernández y D. Juan Sánchez Crespo, Maestros, respectivamente, de El Maíllo y Tamames (Salamanca);

D.ª Francisca de Frutos y de Frutos, Maestra de Lomoviejo (Valladolid), y D.ª Alejandra Vega Núñez, Maestra de Bernardos (Segovia);

D. Mariano López Requena y D. Evaristo Romero Bustamante, Maestros, respectivamente, de Mula y Rincón del Gallego (Murcia);

D. Manuel Carballo Dacal y D. Manuel Barreiro Paz, Maestros, respectivamente, de Vilachán y Gesta (Pontevedra);

D. Manuel Madriles Cases, Maestro de Colomés (Gerona) y D. Narciso Forch Carreras, Maestro de Aldea de Oret (Valencia);

D. Santos Martín Maestro y Orgaz y D. Claudio López Hernández, Maestros, respectivamente, de Herreruela de Oropesa y Villaminaya (Toledo);

D. Francisco Jiménez Pray y D. Pedro Torreño Martín, Maestros, respectivamente, de La Lastrella y Abades (Segovia);

D.ª María Teresa Menéndez y D.ª María Amparo Llarena Llema, Maestras, respectivamente, de Torregrosa y Moutmagastre (Lérida);

D. Alfonso Fernández y Fernández, Maestro de Santa Olalla (Huelva), y D. José Gómez y Gómez, Maestro de El Ronquillo (Sevilla);

D. Angel Donisa Prades, Maestro de Pout de Suert (Lérida), y D. Manuel Francisco Gil, Maestro de Montanúy (Huesca);

D. Escolástico Gómez Lastra y D. José María Díaz Pardo, Maestros, respectivamente, de Canijares y de Tudanca (Santander);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso, son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 15 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 23.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caldas de Montbuy (Barcelona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, de la calle de Pí y Margall (Castellón).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior o Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito; y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

PREMIO «FASTENRATH»

La Real Academia Española, en virtud de las facultades conferidas por S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto dividir en cinco grupos los géneros literarios comprendidos en la cláusula tercera de la Fundación, y premiar separadamente, en cada año, a partir del actual, las diferentes clases de obras literarias por el siguiente orden:

1.º Poesía lírica.
2.º Crítica e Historia literarias.
3.º Novela.
4.º Historia; y
5.º Obras dramáticas y Varia.

Ateniéndose, pues, a lo que anteriormente se establece para la adjudicación del premio «Fastenrath», la Real Acadamia Española propondrá a S. M. el Rey (q. D. g.), dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra poética que haya visto la luz pública en el curso del año 1919, escrita por literatos españoles, siempre que la que aventaje en mérito a las demás le tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiren al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra.

También podrá cualquiera otra persona hacer la petición respondiendo de que el autor aceptará el premio, en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni tampoco en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

Dichas obras, con las solicitudes correspondientes, se recibirán en la Secretaría de este Cuerpo literario hasta las doce de la noche del día 8 de Enero de 1920.

Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Secretario*, E. COTARELO

(Gaceta del 23.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

CONVOCATORIA

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, deseando, al igual que sus hermanas la Española y la de la Historia, coadyuvar al esplendor de la fiesta de la Raza hispanoamericana, instituye un premio anual sobre temas de las Bellas Artes, consistente en una medalla de oro y el título de Correspondiente, para el autor español o hispanoamericano del mejor trabajo sobre un tema artístico que en este año versará acerca del «Desarrollo de la Arquitectura en una o varias de las naciones hispanoamericanas», comprendiendo desde el descubrimiento hasta la independencia de las naciones de origen hispano en el Nuevo Mundo.

La admisión de los trabajos, escritos en lengua castellana, que podrán ser publicados o inéditos, se efectuará en la Secretaría de esta Real Academia hasta las seis de la tarde del día 31 de Mayo de 1920.

En años sucesivos la Academia convocará el concurso sobre temas de las demás Bellas Artes.

Madrid 13 de Octubre de 1919.—Por acuerdo de la Academia. *El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.

(Gaceta del 23.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 31 de Octubre de 1919 — Núm. 87

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

TÍTULOS.—*Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestro de primera enseñanza superior expedido a favor de don José Avilés y Casco de Lora.—Página 2.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Resolviendo instancia de D. José María Ots Capdequi solicitando derecho a hacer oposiciones a Cátedras de Universidad en turno de Auxiliares.—Página 2.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando Catedrático adscrito a la Sección de Filosofía y Letras del Instituto-Escuela de segunda enseñanza de esta Corte a D. Martín Navarro Flores, Catedrático del Instituto de Tarragona.—Página 2.*

PROFESORADO NUMERARIO.— *Confirmando en sus cargos a los Catedráticos de Institutos que obtienen aumento de sueldo, y que se les acrediten sus nuevos haberes desde 1.º de Agosto último; disponiendo que el Escalafón de los referidos Catedráticos quede constituído en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación que se publica; que en los títulos administrativos de los Catedráticos que obtienen aumento de sueldo se extienda una diligencia, según el modelo que se inserta, y que los Catedráticos de los Institutos de Madrid continúen percibiendo sobre sus sueldos la cantidad de 1.000 pesetas.—Página 2.*

Disponiendo se declaren desiertos los concursos previos de traslado anunciados para proveer las Cátedras que se detallan de los Institutos que se expresan.—Página 2.

Nombrando a D. Juan A. Alfaro y Ramo Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Albacete.—Página 6.

Idem, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Emiliano Castaños Fernández Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto de Mahón.—Página 7.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.— *Nombrando a D. Ignacio Piera Danfi Profesor numerario de Religión del Instituto de Baeza.—Página 7.*

Declarando desierto el concurso anunciado para la provisión de la Cátedra de Caligrafía del Instituto de Córdoba.—Página 7.

Declarando excedente por un año a D. José Ventura González.—Página 7.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a D. Salustio Alvarado derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares. Página 7.*

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo se anuncien al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas.—Página 7.*

Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 7.

Declarando desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y disponiendo que su provisión se anuncie al turno de oposición libre.—Página 8.

Disponiendo quede modificada en la forma que se publica la Real orden de 4 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL *número 67.—Página 8.*

Concediendo la excedencia voluntaria a don Eumenio Rodríguez.—Página 8.

Idem un mes de licencia a D. Fernando Viller y Martínez.—Página 8.

Nombrando a D. Fernando del Alisal y Montagud Profesor auxiliar de la Sección de Enseñanzas gráficas de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.—Página 8.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas.—Página 8.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Lengua inglesa vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 8.

Idem íd. íd. la provisión de la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 9.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Desestimando instancia suscrita por varios Auxiliares gratuitas de Escuelas Normales.—Página 9.*

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Adelina Cortina Benajas Profesora numeraria de Física, Química e Historia natural de la Normal de Maestras de Gerona.—Página 9.

Concediendo un mes de licencia a D.ª Estervina Magariño y D.ª Luisa Ortiz.—Página 10.

Idem a D.ª Angela Dalmau y Casademont la excedencia en el cargo de Profesora especial de Dibujo de la Normal de Maestras de Palencia.—Página 10.

Nombrando Auxiliares interinos y gratuito de las Secciones y Normales que se citan a los interesados que se expresan.—Página 10.

Autorizando al Rector de la Universidad de Granada para nombrar sustituto personal del Maestro D. Cándido López Uceda a D. Ramón Molina Alcántara.—Página 10.

Idem a los Rectores de las Universidades de Granada y Central para que nombren sustitutos personales de los Maestros D. Guillermo Téllez y D. Antonio Serra a D. Sixto Alcoba y D. José Cámara, respectivamente.—Página 10.

INSPECCIÓN.— *Concediendo quince días de prórroga para que puedan tomar posesión de sus cargos respectivos a D. Bernardo Erquer Jiménez, D. Francisco Abad Gállego y D. Juan López Tamayo.—Página 11.*

Anunciando a concurso la plaza de sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.—Página 11.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Concediendo a los interesados que se citan las Medallas de plata y bronce de la Mutualidad escolar.—Página 11.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo, en la forma que se menciona, el expediente incoado por D. Cipriano Antonio Gómez.—Página 11.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Anunciando haber sido declarados comprendidos en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para*

los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, los señores que se citan.—Página 12.

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena de amonestación pública a D. Luis Martínez Lozano.—Página 12.*

Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los interesados que se indican.—Página 12.

Resolviendo expedientes gubernativos incoados los interesados que se mencionan.—Página 18.

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestra sustituta de la Escuela de Colmenar del Arroyo (Madrid) a D.ª Guadalupe Loscos.—Página 15.*

Admitiendo la renuncia de sus cargos de Maestros sustitutos a los interesados que se citan.—Página 15.

LICENCIAS.—*Concediéndola de tres meses a D.ª Amalia Ladrón de Guevara.—Página 15.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a la Maestra y Maestro que se expresan.—Página 15.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Estimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Amparo Callón.—Página 15.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestro de Ribadetea (Pontevedra) a D. Marcial Viéitez.—Página 15.

Accediendo a la permuta solicitada por don Juan Marcos y Orts y D. Lucio Manzanares Pérez.—Página 16.

Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares) a D. Leonardo Cano Gutiérrez.—Página 16.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Albacete a los señores que se expresan.—Página 16.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.—*Poniendo en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre próximo pasado terminó el plazo para la presentación de Memorias para los concursos que se mencionan, y que se han recibido los trabajos por el orden y con los lemas que se indican.—Página 16.*

Anunciando que esta Real Academia, en celebración de la fiesta de la Raza, ha acordado adjudicar un premio, mediante concurso, con arreglo a las condiciones que se publican.—Página 16.

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1885 se hace público el extravío del título de Maestro de primera enseñanza superior expedido a favor de D. José Avilés y Casco de Lora el día 4 de Agosto de 1917.

Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

(*Gaceta* del 29.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José María Ots Capdequi solicitando derecho a hacer oposiciones a Cátedra de Universidad en turno de auxiliares, por haber sido pensionado por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas y hallarse en posesión del certificado de suficiencia expedido por la mencionada Junta;

Considerando que se trata de un caso idéntico al resuelto por Real orden de 5 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

La Junta de Ampliación de estudios dice a este Ministerio, con fecha 1.º de los corrientes, lo siguiente:

«La matrícula del segundo curso en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza que funciona bajo la dirección de esta Junta, va a alcanzar la cifra de 280 alumnos. Como las clases no pueden tener más de 30 alumnos cada una, los cuatro Profesores de Instituto adscritos al nuevo Centro son insuficientes, aun dando cada uno, como vienen haciendo, varias horas diarias de trabajo.

»Por otra parte, al entrar en el segundo año de estudios se han presentado numerosos problemas que giran alrededor de factores pedagógicos y psicológicos, como la graduación de las clases, según un sistema orgánico de pruebas de capacidad (lo que llaman «tests» en los Estados Unidos), la comprobación y corrección de anormalidades leves, las medidas de acción educadora que garanticen la disciplina en una masa escolar tan numerosa, la preparación de un sistema graduado de lecturas, etc.

»Como estas necesidades generales que afectan a todos los grados deben ser atendidas principalmente por un Profesor de Psicología que una a su solidez científica la necesaria experiencia en la enseñanza, y como al mismo tiempo la Sección de Profesores de Letras es la más desnutrida, puesto que hay actualmente sólo uno en el Instituto-Escuela, la Junta, en sesión de 27 del pasado Septiembre, acordó proponer a V. E. el nombramiento de Catedrático adscrito a la Sección de Filosofía y Letras del Instituto-Escuela de segunda enseñanza de esta Corte a favor de D. Martín Navarro Flores, Catedrático del Instituto de Zaragoza.

»Los méritos y servicios del Sr. Navarro Flores son éstos:

»Licenciado y Doctor en Filosofía y Letras y en Derecho, aptitud pedagógica equiparada al grado de Maestro Normal; Catedrático, por oposición, de Psicología, Lógica y Ética y Rudimentos de Derecho desde 1904; autor de las obras siguientes: *Nociones de Psicología, Historia de la Ética, Manual de Psicología experimental* y *La educación moral en Francia e Inglaterra,* consideradas todas como mérito en su carrera por la Academia de Ciencias Morales y Políticas y por el Consejo de Instrucción pública. Autor también de numerosos artículos de Filosofía, Psicología, Pedagogía, Ética, etc., en las revistas *Nuestro Tiempo, La Lectura, Estudio, Revista general de Legislación y Jurisprudencia, Boletín de la Institución Libre de Enseñanza,* etc. Traductor de *El alma del niño,* de Preyer, con prólogo suyo; *Materia y Memoria,* de Bergsom, y *La Memoria,* de Bieroliet.

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos del art. 3.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918, que creó el Instituto-Escuela de segunda enseñanza de esta Corte.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de acuerdo con la misma.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 Octubre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 26.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto del 6 del actual la plantilla de los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos del Reino que, por virtud

de estas prescripciones, obtienen aumento de sueldo, acreditándoseles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Catedráticos de los Institutos generales y técnicos quedará constituído con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada, y distribuídos dichos Catedráticos en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos, que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos, con el que corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar, y con arreglo a la ley del Timbre vigente; y

4.º Los Catedráticos de los Institutos generales y técnicos de Madrid continuarán percibiendo, sobre sus sueldos, la suma de 1.000 pesetas, según ordena el art. 236 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Modelo de diligencia que se cita.

D... Certifico que D..., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto del 6 de Octubre del corriente año, en relación con el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado de 20 de Septiembre de 1918.

Relación de los Catedráticos de Institutos que se citan en la Real orden de 11 de Octubre de 1919, con la indicación del número que ocupan en el Escalafón de 1.º de Enero de 1919 y el que pasan a ocupar ahora, Instituto en que sirven y sueldo que disfrutan.

SECCIÓN PRIMERA

Sueldo: 12.500 pesetas.

2	1	D. Saturnino Milego e Inglada, Valencia.
3	2	» Eduardo Sánchez Castañer, Sevilla.
4	3	» Francisco Jiménez Lomas, Badajoz.
5	4	» Cesáreo Martínez Aguirre, Valladolid.
7	5	» Mariano Reymundo Arroyo, Salamanca.
8	6	» Eduardo Raboso de la Peña, Barcelona.
9	7	» José Callejón y Asmé, Jerez de la Frontera.
11	8	» Teodoro San Román y Maldonado, Toledo.
12	9	» Ernesto Caballero y Bellido, Pontevedra.
14	10	» Francisco Herrero Muñoz, Bilbao.
15	11	» Santiago Palacios Rugamo, Santander.

SECCIÓN SEGUNDA

Sueldo: 12.000 pesetas.

16	12	D. Joaquín Espona y Nuix, Gerona *.
17	13	» Jaime Subirá y Nicolau, Santiago *.
18	14	» Joaquín María de los Reyes y García Romero, Granada *.
19	15	» Victoriano Nuño Beato, Córdoba *.
20	16	» Manuel Zabala Urdáñiz, San Isidro *.
21	17	» Mariano Sánchez Bruil, Zaragoza *.
23	18	» Magín Verdaguer Callis, Baleares *.
25	19	» Jaime Comas y Muntaner, Valencia *.
26	20	» Herminio Fornés y García, Lérida *.
27	21	» Jacinto García Calvo y Rojas, Toledo *.
28	22	» Julio Bascarán y Sánchez del Río, Almería *.
29	23	» Marcos Pardos y Calvo, Teruel.
31	24	» Juan Llopis y Gálvez, Sevilla.
31²	24²	» Alfredo Serrano Fatigati, Cardenal Cisneros.
32	25	» Mariano Méndez Bejarano, Cardenal Cisneros.
32²	25²	» Francisco de la Macorra y Guijarro, San Isidro.
34	26	» Gregorio Castejón Aiñoza, Huesca.
35	27	» Manuel Martínez Añibarro, Guipúzcoa.
36	28	» Severiano Doporto y Unfilla, Alicante.
38	29	» Rodrigo de Sebastián y Rivés, Burgos.
39	30	» José María Bartrina y Capella, Barcelona.
40	31	» Manuel Portillo y Jochman, Sevilla.
40²	31²	» Eustasio de Zárrava y Uriarte, Bilbao.
41	32	D. Roque Cillero y Plágaro, Logroño.
41²	32²	» Angel Maseda Madrid, Zaragoza.
42	33	» Víctor Fernández Llera, Santander.
42²	33²	» Eduardo Laforet y Alfaro, Barcelona.
43	34	» Antonio Montilla y Ramón, León.
43²	34²	» Leoncio Boxi de la Cruz, Málaga.
44	35	» Antonio Gaite y Llovea, Orense.
44²	35²	» Antonio Graner y Viñuelas, Valladolid.
45	36	» Lorenzo Cruz y Fuentes, Huelva.
45²	36²	» Julio Carrillero Gutiérrez, Albacete.
46	37	» Miguel Rodríguez Juan, Guadalajara.
47	38	» Casto Vilar y García, Sevilla.
48	39	» Salvador Padilla y de Vicente, Orense.
49	40	» Pedro Gazapo y Cerezal, Zamora.
50	41	» Manuel Cazurro y Ruiz, Barcelona.
52	42	» Baldomero López Cañizares, Guipúzcoa.
53	43	» Eloy Blanco y del Valle, Palencia.
54	44	» Ventura Reyes y Prosper, Toledo.

SECCIÓN TERCERA

Sueldo: 11.000 pesetas.

55	45	D. José María Hernansáez, La Coruña.
56	46	» Pedro Bernal Meseguer, Murcia.
57	47	» Antonio Crespi y Más, Pontevedra.
58	48	» José Victoriano Rubio y Cardona, Teruel.
59	49	» Luis Pérez y Cruzado, Figueras.
60	50	» Ramón Alvarez y Martín, Ciudad Real.
61	51	» Antonio Boyer Granero, Salamanca.
62	52	» Guillermo Hernández de la Magdalena, Avila.
63	53	» Rafael López Mateos y Buenrostro, Granada.
64	54	» Julio Fajardo y Guardiola, Alicante.
65	55	» Pío Cerrada y Martín, Vitoria.
66	56	» Tomás Barrera y Martín, Lérida.
67	57	» Gregorio Montesinos y López de Casas, Teruel.
67²	57²	» Pablo Tornadizo y Pineda, Pamplona.
68	58	» Manuel García Noguerol, Cádiz.
69	59	» Juan Gabilán y Almenara, Segovia.
70	60	» Luis Olbés y Zuloaga, San Isidro.
71	61	» Enrique Iglesias Ejarque, Vitoria.
72	62	» Felipe González Calzada, León.
73	63	» Gregorio Bernabé Pedrezuela, Segovia.
74	64	» José María Serrano y García, Tarragona.
74²	64²	» Julián Irurosqui Palacios, Pamplona.
75	65	» Salvador Prado y Sáenz, Guadalajara.
76	66	» Daniel Jiménez de Cisneros y Hervás, Alicante.
77	67	» Francisco J. Garriga y Palau, Barcelona.
78	68	» Eulogio Cerdán y Aguirregabiria, Vitoria.
79	69	» Rafael Serrano Arroyo, Albacete.
79²	69²	» Damián Alcón Zaera, Castellón.
80	70	» Manuel Fernández Fernández, Bilbao.
81	71	» Antonio Suárez Chiglione, Valencia.
82	72	» Bonifacio Martín y Criado, Oviedo.
83	73	» Jaime Fernández y Castañeda, Cuenca.
84	74	» Joaquín Herrera y Navarrete, Jaén.
84²	74²	» Manuel Martí Sanchís, Valencia.
85	75	» Gabriel Llabrés y Quintana, Palma.
86	76	» Casto Ibarlucea y Martínez, Cáceres.
87	77	» Manuel del Pino y González, San Isidro.
88	78	» Saturnino Liso y Torres, Badajoz.
89	79	» Ricardo Terrades y Pla, Huelva.
90	80	» Luis Buill Bayod, Santander.
91	81	» Luis María Brugada y Panizo, Barcelona.
92	82	» Eugenio Aulet y Soler, Tarragona.
93	83	» Joaquín Elizalde y Eslava, Logroño.
94	84	» Miguel Rivera y Ruiz, Murcia.
95	85	» Teodoro Sabrás y Causapé, Barcelona.
96	86	» Gabriel Callejón y Maldonado, Almería.
97	87	» Ezequiel Fernández y García, León.
98	88	» Antonio Valero y García, Alicante.
99	89	» Rafael Pérez Barreiro, La Coruña.
100	90	» Francisco Morote y Greus, Valencia.
101	91	» Alejandro de Colomina y Carolo, Zamora.
102	92	» Miguel de Adellac y González de Agüero, Cardenal Cisneros.
103	93	» Juan José Baza y de Campos, Toledo.
104	94	» Marcos Martín de la Calle, Murcia.
105	95	» Segundo Sabio del Valle, Guadalajara.
106	96	» Manuel Castillo y Quijada, Valencia.
107	97	» Agustín Carrera y Muñoz, Guipúzcoa.
108	98	» Víctor Rignolle y de Castro, Santander.
109	99	» Fernando Otero y Domínguez, Pontevedra.
110	100	» Carlos Lacome y Gendry, Valladolid.
111	101	» Juan de Dios Carreras y Roure, Alicante.
112	102	» Francisco P. Mendizábal y García Fresca, Tarragona.
113	103	» Baltasar Champsaur Sicilia, Canarias.
114	104	» José Torres Reina, Jaén.
116	105	» Federico Luzuriaga y Aguirre, Oviedo.

117	106	D. Joaquín López Barrera, Málaga.
118	107	» Gabriel María Vergara Martín, Guadalajara.
119	108	» Rafael Montes Díaz, Granada.
120	109	» Tomás Alonso de Armiño y Calleja, Burgos.
120[2]	109[2]	» Francisco Irigoyen Ardanaz, Pamplona.
121	110	» Agilio Elíseo Fernández y García, Córdoba.
122	111	» Salvador Velayos y González, Lugo.
123	112	» José Verdes Montenegro y Montoro, San Isidro.
124	113	» José de la Torre Rebullida, Castellón.
125	114	» Manuel Sandoval Cútoli, excedente.
126	115	» Alberto Alvarez de Cienfuegos y Peña, Granada.
127	116	» Clemente García Retamero, Ciudad Real.
128	117	» Ignacio Suárez Somonte, Cardenal Cisneros.
129	118	» Severo Simavilla y Sagastivelza, Santander.
130	119	» Joaquín Batel y Paret, Reus.
131	120	» Francisco J. Gaite y Llovés, Huelva.
132	121	» Eduardo Ugarte y Alvizo, San Isidro.
133	122	» Luis Alvarez Morote, Cádiz,
133[2]	122[2]	» Fernando Romero González, Pamplona.
134	123	» Adolfo Cabrera Pinto, Canarias.
134[2]	123[2]	» Pedro de la Puente y Mansfiell, Pamplona.
135	124	» Javier Mongelos Gómez, Vitoria.
136	125	» Francisco José Barnés Salinas, Avila.
138	126	» José López de Zuaro y Ortiz de Echevarría, Zaragoza.
138[2]	126[2]	» Angel Andrade Blázquez, Ciudad Real.
139	127	» Máximo Abanuza Cermeño, Bilbao.
139[2]	127[2]	» Francisco Maura Montaner, Cardenal Cisneros.
140	128	» Sebastián Font y Salvá, Baleares.
140[2]	128[2]	» Heliodoro Guillén Pedemont, Alicante.
141	129	» Miguel Cortezo Mela, Sevilla.
141[2]	129[2]	» Rafael de la Torre Mirón, Santiago.
142	130	» Arturo Masriera Coloma, Reus.
142[2]	130[2]	» Ezequiel Ruiz Martínez, Córdoba.
143	131	» Eloy García de Quevedo y Cousollón, Burgos.
143[2]	131[2]	» Tomás Muñoz Lucena, Granada.
144	132	» Braulio Tamayo Zamora, Granada.
145	133	» Vicente Ferraz Turmo, Guipúzcoa.
146	134	» Gregorio Manuel Masa y Ruiz, Murcia.
147	135	» José Fernández de la Peña y Santos, Vitoria.
148	136	» Pedro A. Bozal y Ovejero, Bilbao.
149	137	» Adoración Ruiz Tapiador, Zaragoza.
150	138	» Jenaro González Carreño, Palencia.
151	139	» Florencio Moragas Sánchez, Valladolid.
152	140	» Miguel Martí Blat, Castellón.
153	141	» Domingo Sanz Baris, Almería.
154	142	» José Albiñana Mompó, Guadalajara.
155	143	» Victoriano Poyatos Alanal, Bilbao.
155[2]	143[2]	» José Rogerio Sánchez y García, San Isidro.
156	144	» José Ruano Corbo, Badajoz.

SECCIÓN QUINTA

Sueldo: 9.000 pesetas.

157	145	D. Manuel Guerrero Martín, Cádiz *.
158	146	» Feliciano González Ruiz, Lugo *.
159	147	» Juan Luis Estelrich y Perelló, Baleares.
160	148	» Juan Mir Peña, Granada.
160[2]	148[2]	» Eulalio Fernández Hidalgo, San Isidro.
161	149	» Fermín Bescausa Casares, La Coruña.
161[2]	149[2]	» Emilio Aliaga Romagosa, Castellón.
162	150	» Agustín Catalán Latorre, Zaragoza.
162[2]	150[2]	» Eduardo Arévalo Carbó, Valencia.
163	151	» Miguel Liso Torres, Toledo.
163[2]	151[2]	» Manuel Tormo Domínguez, La Coruña.
164	152	» Juan Morán Bayo, Córdoba.
164[2]	152[2]	» Angel Hernández Mohedano, Cabra.
165	153	» Jaime Domenech Llompart, Murcia.
165[2]	153[2]	» Lucas Pérez Morales, León.
166	154	» Julio Juan Blanquer, Segovia.
166[2]	154[2]	» Benito López Chust, Cuenca.
167	155	» Pedro Sánchez Baquero, Avila.
167[2]	155[2]	» Rodrigo Fernández Núñez, Gijón.
168	156	» José Martínez de San Miguel y de Torres, Lérida.
168[2]	156[2]	» Joaquín Bárbara Balzá, Santander.
169	157	» Antonio Romero Rubiera, Alicante.
169[2]	157[2]	» Ramiro Ros Rafales, Guadalajara.
170	158	» Juan Pablo Soler Carceller, Huesca.
170[2]	158[2]	» Vicente Soriano Maré, Reus.
171	159	» Rafael Vázquez Aroca, Córdoba.
171[2]	159[2]	» Manuel Pareja Rodríguez, Murcia.
172	160	» Gonzalo Brañas Fernández, La Coruña.
172[2]	160[2]	» José Alcoba Moraleda, Badajoz.
173	161	» Luis Muñoz Almansa, Avila.
173[2]	161[2]	» José Moreno Taulera, Jaén.
174	162	» Juan Fernández y Amador de los Ríos, Barcelona.
174[2]	162[2]	» Gustavo Hurtado y Miró, Cáceres.
175	163	» José Bañares y Magán, Valladolid.
176	164	» Mariano Domínguez Berrueta, León.
177	165	D. Modesto Jiménez Bentrosa y Díez Caballero, Valencia.
178	166	» Antonio Roma Rubíes, Jerez.
178[2]	166[2]	» Juan Eutio Pechols, excedente.
179	167	» Juan Domínguez Berrueta, Salamanca.
180	168	» Valentín de la Varga Esteban, Cádiz.
181	169	» Nicolás Díaz López, Santiago.
182	170	» Vicente Calatayud Gil, Ciudad Real.
183	171	» Vicente García de Diego, Cardenal Cisneros.
184	172	» Valentín Pérez Yagüe, Guipúzcoa.
185	173	» Federico Aragón Escacena, León.
186	174	» Autimo Bosés Leytre, Valencia.
187	175	» Cesáreo Martínez Martínez, Gijón.
187[2]	175[2]	» Federico Reymundo Gutiérrez, Lérida.
188	176	» Eloy Luis André, Toledo.
188[2]	176[2]	» Estasio García de la Serna, Zamora.
189	177	» Martín Navarro Flórez, Tarragona.
190	178	» Juan Gil Angulo, Salamanca.
191	179	» José Balcázar Sabarriegos, Ciudad Real.
192	180	» José Bayo y Campos, Avila.
192[2]	180[2]	» Jaime Guzmán Domingo, Baleares.
193	181	» Miguel Durán y Gil, Sevilla.
194	182	» Antonio Cerolo y Herrera, Canarias.
195	183	» Angel Bellver Checa, Guipúzcoa.
196	184	» Diego Jordano e Icardo, Córdoba.
196[2]	184[2]	» Guillermo Roca Sampérez, Burgos.
197	185	» Calixto Pérez y Sancho, Oviedo.
197[2]	185[2]	» José Díaz y Gutiérrez, Salamanca.
198	186	» Angel Corrales Hernández, Ciudad Real.
198[2]	186[2]	» Pedro Collado Fernández, Logroño.
199	187	» Eugenio Fernández e Hidalgo, Gijón.
199[2]	187[2]	» Juan Núñez Fernández, Figueras.
200	188	» Arturo Beleña y Porto, Málaga.
200[2]	188[2]	» Samuel Maña y Fernández, Cádiz.
201	189	» Daniel Tosantos y Baltanás, Bilbao.
201[2]	189[2]	» Fernando Martínez Checa, Almería.
202	190	» Julio Monzón y González, Sevilla.
203	191	» Luis Muñoz Cobo y Arredondo, Málaga.
204	192	» Antonio Martínez Fernández Castillo, San Isidro.
205	193	» Evaristo Serrano y Rosales, Jaén.
206	194	» Agustín Muñoz y Roldán, Granada.
207	195	» José Estalolla y Graells, Tarragona.
208	196	» Cristóbal Riesco y Lorenzo, Salamanca.
209	197	» Manuel Miranda y Garro, Logroño.
210	198	» Jesús Monfort y Romaní, Tarragona.
211	199	» Gregorio Alvarez y Palacios, Toledo.
212	200	» Manuel Fijo y de Baena, Sevilla.
212[2]	200[2]	» Vicente Florent Acero, Pamplona.
213	201	» Luis Elizalde y Breñosa, Vitoria.
214	202	» Pedro Archilla y Salido, Cardenal Cisneros.
215	203	» Miguel Hoyos y Juliá, Valladolid.
216	204	» Sergio Luna y Gómez, Badajoz.
217	205	» Miguel Aguayo y Millán, San Isidro.
218	206	» Benigno Marroyo y Gago, Logroño.
219	207	» Anastasio Macías y Díaz, Sevilla.
220	208	» José Jerez Carrascosa, Ciudad Real.
221	209	» Modesto Díez del Corral y Bravo, Burgos.
222	210	» Francisco Albiñana y Marín, Albacete.
223	211	» Trinidad Arnaldo y Jordana, Lérida.

SECCIÓN SEXTA

Sueldo: 8.000 pesetas.

224	212	D. Luciano Fernández y Fernández, Lugo.
225	213	» Julián Santos Blanco y San Juan, Segovia.
226	214	» Segundo Muñoz Díaz, Cabra.
227	215	» Fernando López Monís, Cardenal Cisneros.
228	216	» Juan Jiménez y Caro, Cuenca.
229	217	» Narciso Puig y Soler, Huesca.
230	218	» Agustín Santo Domingo y López, Avila.
231	219	» Ignacio Puig y Alíes, Reus.
232	220	» Gregorio Villagrasa y Villagrasa, Albacete.
233	221	» Jesús María Ordoño Vélez de Elorriaga, Burgos.
234	222	» Secundino Vilanova Rivas, Santiago.
235	223	» Marcelino Cillero y Angulo, Burgos.
236	224	» Jesús Huertas y Medrano, Albacete.
237	225	» Miguel Noasín Balda, Logroño.
238	226	» José Pons Alsina, Mahón.
238[2]	226[2]	» Enrique Pons e Irureta, Pamplona.
239	227	» Mateo Garreta Fusté, Reus.
240	228	» Narciso Alonas Andrés, Valladolid.
240[2]	228[2]	» Plácido Avila Reina, Avila.
241	229	» Rafael Reyes Rodríguez, excedente.
241[2]	229[2]	» Feliciano Martín Cañamero, Toledo.
242	230	» Antonio Desbertrand y Rico, Teruel.
242[2]	230[2]	» Eduardo Rojas Vilches, Pontevedra.
243	231	» Juan Lama y Espinay, Cabra.
243[2]	231[2]	» Nicolás Soria González, Oviedo.
244	232	» Manuel González Jiménez, Cabra.

244² 232² D. Jesús Soria González, Orense.
245 233 » Alvaro de Tineo y Casanova, Jerez.
245² 233² » Ignacio Díaz y Ruiz de Olano, Vitoria.
246 234 » Francisco Jiménez y Soto, Granada.
246² 234² » Francisco de Cirón y Navarro, Tarragona.
247 235 » Manuel Rus y Martínez, Jaén.
248 236 » Gregorio Arabio Torre e Ibarrondo, Vitoria.
249 237 » Enrique Barrigón González, San Isidro.
250 238 » Rogelio Masip y Cuello, Oviedo.
251 239 » Augusto González y Toral, Zamora.
252 240 » Mariano Ferrer e Izquierdo, Baeza.
253 241 » Horacio Bel y Pérez, Jerez.
254 242 » José Sanz y Aparisi, Castellón.
256 243 » Joaquín Novella y Valero, Sevilla.
257 244 » Enrique López y Sáinz de Villegas, Málaga.
258 245 » Luis Gogorza y Aspiazo, Barcelona.
259 246 » Luis Ferbal y Campos, Baleares.
260 247 » Eduardo del Palacio y Fontán, Avila.
261 248 » Antonio Pérez Pimentel, Gijón.
262 249 » Antonio Machado y Ruiz, Baeza.
263 250 » Eumerico Rodríguez y Rodríguez, La Coruña.
264 251 » Arturo Serfa y Más, Murcia.
265 252 » Fermín Herrero y Paello, Avila.
266 253 » Pedro González y García, Oviedo.
266² 253² » Miguel del Río y Guinea, Pamplona.
267 254 » Antonio Tuñón de Lara, Almería.
268 255 » Andrés Canillo y Martín, Cuenca.
269 256 » José A. Sánchez Pérez, Guadalajara.
270 257 » Enrique González Sicelia, Huelva.
271 258 » Docmael López Palop, Palma.
272 259 » Ramón Alonso de la Riva, Orense.
273 260 » Tiburcio Jiménez de la Flor y García, Zamora.
273² 260² » Jaime Pastor y Barón, Huesca.
274 261 » Diego Jiménez de Cisneros y Hervás, Canarias.
274² 261² » Tomás de la Guardia Herrero, Canarias.
275 262 » Juan Dantín Cereceda, Guadalajara.
275² 262² » Florentino Soria y González, Segovia.
276 263 » Ildefonso Maes Sevillano, Soria.
276² 263² » Eduardo Castelo y Rivero, Palencia.
277 264 » Celso Arévalo y Carretero, Cardenal Cisneros.
278 265 » José Font y Bosch, Lérida.
279 266 » Agustín Cabrera Díaz, Canarias.
280 267 » Francisco Santamaría Esquerdo, Valladolid.
281 268 » Pedro Prieto Martín, Zaragoza.
282 269 » Herminio Medinaveitia Cruz, Vitoria.
283 270 » Francisco Cabre González, Reus.
284 271 » Pedro Serrano Huertas, Guadalajara.
295 272 » Pedro Martín Robes, Zaragoza.
286 273 » Luis Arnaiz Hernández, Segovia.
287 274 » Daniel Ferbal y Campos, Granada.
288 275 » Jesús Guzmán Martínez, Badajoz.
289 276 » Mariano Martínez Jarabo, Huesca.
290 277 » Alfonso Pogonoski Martín, Málaga.
291 278 » Rafael Gras Esteban, Zamora.
292 279 » José Lafuente Vidal, Salamanca.
293 280 » Pedro Aguado Bleye, Vizcaya.
293² 280² » Antonio Llardent y Esmet, San Isidro.
294 281 » Modesto Lecumberri Estella, Valladolid.
295 282 » Hilario Sánchez y Sánchez, Soria.
296 283 » Carlos González Huertas, Ciudad Real.
298 284 » Juan Alegre Alonso, Castellón.

SECCIÓN SÉPTIMA

Sueldo: 7.000 pesetas.

299 285 D. Antonio Silva Núñez, Cáceres *.
300 286 » Eloy Rico Rodríguez, Palencia *.
301 287 » Rafael Ballester Castell, Gerona.
302 288 » Federico Dalmau Gratacos, ídem.
303 289 » Félix Andoliz González, Huelva.
304 290 » Salvador Núñez González, Badajoz.
305 291 » José Turcientes Alonso, Logroño.
306 292 » Darío Monroy Paz, Castellón.
307 293 » José Taboada Tundidor, Granada.
308 294 » Antonio Jaén Morente, Córdoba.
308² 294² » Ramón de Alcázar y Saleta, Jerez.
309 295 » Hugo Miranda Tuya, Gijón.
310 296 » Francisco Larrea Rubio, Oviedo.
311 297 » Oreste Cendrero Uriel, Santander.
312 298 » Ernesto Daura Ramos, La Coruña.
313 299 » Vicente Martínez Gámez, Cádiz.
314 300 » Joaquín López Robles, León.
315 301 » Manuel Pérez García, Almería.
316 302 » José Cipriano Rey Montero, Málaga.
317 303 » Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, Zaragoza.
318 304 » Juan Ros Clorovall, Tarragona.
318² 304² » José Fernández Alvarado, Huelva.
319 305 » Javier Gaztambide Sarasa, Alicante.
320 306 D. José Coscollano Buillo, Baeza.
321 307 » Antonio Porta Pallisé, Reus.
322 308 » Benito Francisco Ganzo Rodríguez, Salamanca.
323 309 » Miguel Moyano Salvador, Zamora.
324 310 » Enrique Miranda y Tuya, Gijón.
325 311 » Cándido Aguilar Paesa, Burgos.
326 312 » Luis del Arco Muñoz, Castellón.
327 313 » José Gaspar Vicente, Huesca.
329 314 » Juan Suero Díaz, Jerez.
330 315 » Ricardo Carapeto Zambrano, Badajoz.
330² 315² » Juan Manuel San Emeterio Ruiz, Oviedo.
331 316 » Eduardo Fernández Rábago, Jaén.
332 317 » Ambrosio Huíes Miranda, Valencia.
333 318 » Mariano Grandía y Soler, Córdoba.
334 319 » Francisco Ugalde Goyeneche, Vitoria.
335 320 » Gabriel Hortal Aparicio, Zamora.
336 321 » Enrique Selfa y Mas, Teruel.
337 322 » Pelayo Artigas Corominas, Soria.
338 323 » Fernando Alonso León Cegrí, Bilbao.
339 324 » Ramón Uldemolíns Lana, Mahón.
340 325 » Ignacio Martín Robres, Murcia.
341 326 » Pedro Lemus Rubio, Murcia.
342 327 » Elíseo Soler Dordal, Palma.
343 328 » Gabriel Alomar Villalonga, Figueras.
344 329 » Francisco Aguilera Ruiz, Lérida.
345 330 » Pedro Sanz Boronat, Málaga.
346 331 » Calixto Teres Garrido, Logroño.
347 332 » Rafael Soriano Pla, Figueras.
348 333 » Francisco González García, Oviedo.
349 334 » Juan Campos Bellopart, Figueras.
350 335 » Rafael Escrich Mantella, Logroño.
351 336 » Ciriaco Ismad del Pau Fernández, Toledo.
352 337 » Sabas José Sancho Adellac, ídem.
353 338 » Antonio Holguera Badillo, Tarragona.
354 339 » José Rodríguez Bouzo, Orense.
355 340 » Francisco Almenar Juay, Cuenca.
356 341 » Rafael Cuesta García, Salamanca.
357 342 » Felipe Luxarch Alverola, Figueras.
358 343 » Francisco Morán y López, Cardenal Cisneros.
359 344 » Siro Arenas Rioja, Gerona.
360 345 » Eloy Díez Jiménez Molleda, León.
361 346 » Ramón Gallego García, Santiago.
362 347 » Constantino Rodríguez M. Ambrosio, Albacete.
363 348 » Francisco Sales Meilhon, Toledo.
364 349 » Ernesto Portuondo Loret de Mola, Almería.
365 350 » Francisco Aspide y R. de Castañeda, Córdoba.
366 351 » Daniel Fraga Aguilar, Pontevedra.
367 352 » Eduardo García de Diego, Murcia.
368 353 » Ramón Sobrino Buhigas, Pontevedra.
369 354 » Agustín Lapuerta Ballesteros, Cádiz.
370 355 » Manuel Jerónimo Barroso, Salamanca.
371 356 » Federico Gómez Llueca, Teruel.
371² 356² » Esteban Menéndez Domínguez, Guipúzcoa.
372 357 » Isidoro Fernández Uribe, Jerez.
373 358 » Manuel Berraondo Arregui, Albacete.
374 359 » Agustín Moreno Rodríguez, Segovia.
375 360 » Jaime Alorda Sampol, Palma.
376 361 » Antonio Alvarez de Linera Gruad, Canarias.
377 362 » Miguel Mateo Rioja Rubio, Soria.
378 363 » Antonio Losada Diéguez, Toledo.
379 364 » Andrés Beltrán Barroso, Valladolid.
380 365 » Emilio Aranda y Toledo, Baeza.
381 366 » Juan Placer Escosio, Cuenca.
382 367 » José Caixes Gilabert, Reus.
383 368 » Joaquín Sánchez Pérez, Badajoz.
384 369 » Manuel Hilario Ayuso, Valencia.
385 370 » Enrique Millán Pérez, Santander.
386 371 » Luis Cimadevila Rey, La Coruña.
387 372 » Marcelino Fernández y Fernández, Oviedo.
388 373 » Agustín Damián Cortés Becerra, Cardenal Cisneros.

SECCIÓN OCTAVA

Sueldo: 6.000 pesetas.

389 374 D. Saturnino Apráiz Arias, Bilbao.
390 375 » Pedro Sabino González Núñez, Canarias.
391 376 » Policarpo Mingote Eguía Garay, Santander.
392 377 » Augusto Díez Carbonell, Oviedo.
393 378 » Enrique Anaya Padilla, Cáceres.
394 379 » José Pérez Guerrero, Córdoba.
395 380 » Luis Adáriz y Costa, Bilbao.
396 381 » Pío Beltrán Villagrasa, Reus.
397 382 » José Mingot Schelly, Alicante.
398 383 » Joaquín García Rúa, Reus.
399 384 » Narciso Bolumburo Latur, Ciudad Real.
400 385 » Manuel Calderón Jiménez, Murcia.
401 386 » Baldomero Domínguez García, Almería.
402 387 » Tomás Martín del Rey, Cádiz.

403	388	D. Manuel Vidal Rodríguez, Cáceres.
404	389	» Miguel Allue Salvador, Zaragoza.
405	390	» Jerónimo Rubio y Pérez, Almería.
406	391	» Jerónimo Félix García López, Jerez.
407	392	» David Fernández Diéguez, La Coruña.
407[2]	392[2]	» Cándido Banet Arroyo, Zamora.
408	393	» José Estrada Prieto, Málaga.
409	394	» Angel Martínez y Martínez, Cuenca.
409[2]	394[2]	» Constantino Fernández, Cartagena.
410	395	» José Bruxi Cuesta, León.
411	396	» José Marchena Colombo, Huelva.
412	397	» Francisco Prieto Vilaplana, Cabra.
413	398	» Ramón del Río Romero, Baeza.
414	399	» José de la Puente y Larios, Avila.
415	400	» Pablo Martín González, Guadalajara.
416	401	» Vicente Francia Manjón, Gijón.
418	402	» Vicente García Rodeja, Oviedo.
419	403	» Lorenzo Cabrerizo de la Torre, Soria.
420	404	» Angel de Vega Ugarte, Lugo.
421	405	» José Calvo y Calvo, Cabra.
422	406	» Pedro Carreras y Barrera, Soria.
423	407	» Angel Díaz Grande, La Coruña.
424	408	» Julio Fernández Ramud, Málaga.
425	409	» Mariano Arroyo Arroyo, Palencia.
426	410	» José Jansa Capdevila, Mahón.
427	411	» Eudoxio de Soxa Gallego, Lérida.
428	412	» Abilio Rodríguez Rosillo, Cáceres.
429	413	» Moisés Sánchez Barrado, Segovia.
430	414	» Félix Morey Rebasa, Mahón.
431	415	» Manuel Arévalo Muñoz, Cuenca.
432	416	» Tarcisio Seco Marcos, León.
433	417	» José Cinzana Maijó, Albacete.
434	418	» Alfredo Gómez Robledo, Soria.
435	419	» Luis Ordóñez Albarrán, Jaén.
436	420	» Benito Baratech Montes, Huesca.
437	421	» Manuel Manzanares Sampelayo, Cardenal Cisneros.
438	422	» Emilio Castaños Fernández, Badajoz.
439	423	» Elíseo González Negro, Lugo.
440	424	» Cipriano Guerra Cuadrado, Cáceres.
441	425	» Juan Antonio Alfaro Ramos, Teruel.
442	426	» Manuel Gil Baños, Palencia.
443	427	» Francisco Romeo Aparicio, Mahón.
444	428	» Eduardo García Rodeja, Jerez.
445	429	» Emiliano Rodríguez López Neyro, Teruel.
446	430	» Rodrigo Méndez Sánchez, Ciudad Real.
447	431	» Luis Crespi Jaume, Lugo.
448	432	» Natalio de Anta y de Asís, Cartagena.
448[2]	432[2]	» Miguel Díaz Spottorno, Teruel.
449	433	» Andrés Bellogín García, Cartagena.
450	434	» Rafael Tuñón de Lara, Baeza.
451	435	» Felisindo Saborido y Enríquez, Teruel.
452	436	» Juan Moret y Herrera, Cabra.
453	437	» José Serra Batllo, Lérida.
454	438	» Antonio Subies Gonzalvo, Lérida.
455	439	» Pedro Bañores y Castellano, Baeza.
456	440	» Juan B. Alberto Espinosa y Jiménez, Cabra.
457	441	» Eduardo Juliá Martínez, Castellón.
458	442	» Julio Huici Miranda, Cartagena.
459	443	» Miguel Jiménez de Cisneros y Hervás, Cáceres.
460	444	» Vicente Vigueira López, Santiago.
461	445	» Rafael García Fando, Barcelona.

SECCIÓN NOVENA

Sueldo: 5.000 pesetas.

462	446	D. José María Hernánsaez Meoro, La Coruña *.
463	447	» Manuel Gómez Fantova, Tarragona *.
464	448	» Vicente Serrano Puente, Orense *.
465	449	» Ricardo Beltrán González, Vitoria *.
466	450	» Teófilo López Mata, Teruel *.
467	451	» Manuel García Miranda, Guadalajara *.
468	452	» Hilario Ducay e Hidalgo, Orense *.
469	453	» Pedro Casarrubios y Marcos, Avila *.
470	459	» Rafael Perea Cabezas, Málaga *.
471	460	» Gustavo Nieto Valls, Huelva *.
472	461	» Antonio Mir Llambias, Mahón *.
473	462	» José María Susaeta y Ochoa, Cartagena *.
474	463	» Juan Clarandel y Pericay, Cabra *.
475	464	» Miguel Herrero y García, Cuenca *.
476	465	» Agustín S. del Pueyo y García, Gijón *.
477	466	» Amós Sabrás y Gurrea, Huelva *.
478	467	» Paulino M. Paysán y Gómez, Las Palmas *.
479	468	» Juan González Salomón, Cartagena *.
480	469	» Julio Carretero Gutiérrez, Guipúzcoa *.
481	470	» José Chacón de la Aldea, Las Palmas *.
482	471	» Eugenio Alfredo Iglesia Santos, Pontevedra *.
483	472	» Andrés León Maroto, Segovia *.
485	473	» José Arbaiza Bazoa, Santiago *.
486	474	D. Manuel V. Loro Gómez del Pulgar, Soria *.
487	475	» Severino Rodríguez Salcedo, Palencia *.
488	476	» Juan Morán Samaniego, Palencia.
489	477	» Enrique Rioja La Blanco, Reus.
490	478	» Rafael Pérez Gómez, La Coruña.
491	479	» José Sanz Ferré, Figueras.
491[2]	479[2]	» Nicolás Masieu Matos, Las Palmas.
492	480	» Antonio Luna Carretero, excedente.
493	481	» Arsenio Gallego Hernández, Baeza.
494	482	» Remigio Soriano Alcázar, Cartagena.
496	483	» Ricardo Monteguí Díaz de la Plaza, Santiago.
497	484	» Cipriano Rodríguez Aniceto, Gijón.
498	485	» Ramón Otero Pedracho, Burgos.
499	486	» Alberto Sotos de la Sastra, Cáceres.
500	487	» Fernando Arrán Velarde, Castellón.
501	488	» Hermenegildo Carvajal Alonso, Cartagena.
502	489	» Samuel Gili y Gaya, Huesca.
503	490	» Manuel Hernández Marín, Cuenca.
504	491	» José Derch y Sales, Baeza.
505	492	» Rafael Pérez de Percebal, Lugo.
506	493	» Pedro Díez Moral, Santiago.
507	494	» José Domínguez Sánchez, Cáceres.
508	495	» Enrique Triviño Secret, Cartagena.
509	496	» Francisco Sánchez Cervela, Orense.

Los señalados con asterisco no ascienden.

Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gacetas del 24 y 27.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Gerona;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Huelva;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto general y técnico de Figueras;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Segovia;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan A. Alfaro y Ramo Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Albacete, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Teruel, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Juan A. Alfaro y Ramo.

Licenciado en Ciencias físicas.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 17 de Febrero de 1916; tomó posesión en 26 del mismo mes y año.

Es autor de dos obras, una de ellas favorablemente informada y declarada de mérito por el Claustro del Instituto de Teruel.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Emiliano Castaños Fernández Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto general y técnico de Mahón, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Badajoz, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Emiliano Castaños Fernández.

Licenciado en Ciencias naturales.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 11 de Mayo de 1915; tomó posesión en 4 de Junio del mismo año.

Es autor de una obra favorablemente informada por el Claustro, y de varios trabajos.

(*Gaceta* del 24.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso anunciado con arreglo a la Real orden de 4 de Octubre de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Ignacio Piera Danfi Profesor numerario de Religión del Instituto de Baeza, con la retribución de 2.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Ignacio Piera y Danfi.

Presbítero ordenado en 21 de Septiembre de 1901.

Profesor de Religión del Instituto general y técnico de Figueras.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer la Cátedra de Caligrafía del Instituto general y técnico de Córdoba;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

ORDEN

Vista la instancia de D. José Ventura González, Ayudante de la Sección de Ciencias del Instituto de La Laguna,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.° y 4.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle excedente por el término de un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA LAGUNA.

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Salustio Alvarado Fernández, Licenciado en Ciencias naturales, solicitando derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la absoluta analogía del caso actual con los de D. Ramón Ibarra y Méndez, al que se le concedió este derecho en vista del favorable informe del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 16 de Agosto último,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder al interesado el derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas y en la Pericial de Comercio de Oviedo las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncien al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua inglesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, por no haberse presentado aspirante alguno, y que la expresada vacante se anuncie al turno de oposición libre, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Dispone la Real orden de 4 de Agosto del corriente año que en la Escuela Central de Intendentes mercantiles haya dos Profesores auxiliares afectos a la Sección de enseñanzas gráficas: uno para las asignaturas de Taquigrafía y Mecanografía, y otro para las de Caligrafía, Ejercicios de Gramática castellana, Dibujo lineal y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales.

No obstante el desdoble acordado, se advierte que todavía resulta muy recargado de trabajo el segundo de dichos Auxiliares, dado el carácter eminentemente práctico de tales enseñanzas y teniendo en cuenta que se trata de asignaturas de los períodos preparatorio y elemental, a los cuales acude numeroso contingente de alumnos.

Además, el hecho de que en el expresado Establecimiento se halle distribuído entre dos Profesores numerarios el desempeño de las cuatro clases prácticas asignadas a la mencionada Auxiliaría, aconseja que se adopte igual criterio del personal auxiliar; y aún será preciso, durante cada curso académico, apelar al nombramiento de Ayudantes interinos gratuitos en la forma que autoriza el art. 28 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

En atención a las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la Real orden de 4 de Agosto último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 67, quede modificada en los términos siguientes:

En la Escuela Central de Intendentes mercantiles habrá tres Profesores auxiliares afectos a la Sección de enseñanzas gráficas: uno para las asignaturas de Taquigrafía y Mecanografía; otro para las de Caligrafía y Ejercicios de Gramática castellana, y otro para las de Dibujo lineal y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comerciales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad Central y Director de la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Accediendo a lo solicitado por D. Eumenio Rodríguez de Valenzuela, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Fernando Viller y Martínez, Profesor especial de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián, un mes de licencia, con todo el sueldo, para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Fernando del Alisal y Montagud Profesor auxiliar, con carácter interino y gratuito, de la Sección de Enseñanzas gráficas de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, adscrito a las asignaturas de Caligrafía y Ejercicios de Gramática castellana.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INTENDENTES MERCANTILES.

ANUNCIOS

Se hallan vacantes en las Escuelas Profesionales de Comercio de La Coruña y Las Palmas y en la Pericial de Comercio de Oviedo las Cátedras de Contabilidad general y Práctica mercantil, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más la de Las Palmas por razón de residencia, que han de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.° del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 27.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la Cátedra de Lengua inglesa, dotada con

el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil, o Perito o Contador mercantil, si el aspirante acredita debidamente haber residido dos o más años en Inglaterra.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento y por el Real decreto de 24 de Enero de 1916.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 27.)

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife la Cátedra de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, que ha de proveerse por oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad y ser Profesor mercantil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general del Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la Cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Esta convocatoria deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 27.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por varios Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales por sí y a nombre de sus compañeros pidiendo se formen Escalafones con los de su clase, asignándoles una retribución;

Considerando que los actuales Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales, como tales, no tienen en sus cargos estado de derecho, puesto que siendo sus nombramientos gratuitos carecen de título para pedir lo que solicitan;

Considerando que la petición que se formula es opuesta al espíritu que anima la legislación vigente, dado que en relación con los estudios de la Universidad y por recientes disposiciones han sido suprimidos los cargos de Auxiliares con carácter de perpetuidad; porque si su existencia estaba justificada a título de facilitar a los nombrados de ese modo la práctica en la enseñanza, no puede de esto deducirse en su favor un nombramiento con carácter permanente, que es lo que se pretende por los solicitantes;

Considerando que ninguno de los motivos alegados abonan que se grave el Presupuesto del Estado con una cantidad como la que importaría la retribución de los peticionarios en la forma que se interesa, y menos cuando hay cargos y servicios, en las mismas Escuelas Normales, tan parvamente remunerados como lo están los de Auxiliares propietarios, cuyos haberes consisten en 1.000 o, cuando más, en 2.000 pesetas anuales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo que se pide, quedando desestimada la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DEL REINO.

Señores Directores y Directoras de las Escuelas de Maestros y Maestras.

En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de concurso a la plaza de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Gerona;

»Resultando que dentro del plazo reglamentario han solicitado dicha plaza D.ª Adelina Cortina Benajas, Profesora de Matemáticas de la Normal de La Laguna, como alumna de la Superior del Magisterio, con antigüedad de 21 de Junio último, habiendo desempeñado Escuelas Nacionales en virtud de oposición y poseyendo los títulos de Maestra Superior, premio extraordinario y el de Normal, y D.ª Aurelia M. García Andoain, Profesora numeraria, como alumna de la Superior del Magisterio, de Física, Química e Historia Natural de La Laguna, con antigüedad de 13 de Septiembre último;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que ninguna de las dos aspirantes ha desempeñado la plaza de Profesora de igual asignatura a la que es objeto de este concurso, pues aun cuando D.ª Aurelia M. García Andoain ha sido nombrada en 3 de Septiembre último para la de Física y Ciencias Naturales de La Laguna, por ser período de vaciones oficiales, no puede afirmarse que la haya servido; que si bien en el último Escalafón publicado de Profesoras de Escuelas Normales aún no figura ninguna de las dos aspirantes, ambas proceden de la misma promoción de la Escuela Superior del Magisterio, habiendo obtenido en la propuesta de la misma el núm. 2 la Srta. Cortina y el núm. 3 la Srta. Andoain; que según criterio mantenido en análogas ocasiones y sintetizado por la Real orden de 16 del mes próximo pasado al resolver el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesora de Pedagogía de la Normal de Maestras de Córdoba, los servicios en una determinada plaza del Profesorado de Escuelas Normales, que según el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 dan derecho preferente en estos concursos, han de ser servicios efectivos, no pudien-

do considerarse como tales el haber sido propietaria de una de dichas plazas únicamente en período de vacaciones, y que el párrafo último del artículo citado establece que dentro de cada una de las categorías que fijan los números que preceden dará derecho preferente la antigüedad de cada concurrente, y en su virtud proponen para la plaza objeto de este concurso a doña Adelina Cortina Benajas, previo informe de este Consejo,

»Esta Comisión, considerando que el presente caso es en todo fundamental, análogo al que cita el Negociado, y que al hablar de desempeño de una Cátedra el sentido literal y racional no es el mero nombramiento, sino el servicio efectivo, opina que procede resolver el concurso a favor de D.ª Adelina Cortina Benajas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que, en su consecuencia, se nombre, en virtud de concurso de traslado, a D.ª Adelina Cortina Benajas Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 29.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Estervina Magariño, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Luisa Ortiz y Sáez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Angela Dalmau y Casademont,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 29.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Burgos a D. Jerónimo Calama, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Alfonso Marín Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Zamora.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro Martínez y García Martín Auxiliar gratuito de Dibujo de la Escuela Normal de Maestros de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, ha acordado autorizar a V. S. para nombrar sustituto personal del Maestro de las Escuelas de Teba D. Cándido López Ucera, para todo el tiempo que como alumno ha de permanecer en esta Corte, a D. Ramón Molina Alcántara, siempre que acredite reunir las condiciones legales, percibiendo, durante ese tiempo, la mitad del sueldo asignado al sustituído, más los emolumentos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Guillermo Téllez y González, Maestro nacional de la Escuela de Alcuadique (Almería), y en la actualidad alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando que mientras permanezca en ella se le nombre como sustituto personal a D. Sixto Alcoba Garrido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. S. para nombrar al referido D. Sixto Alcoba y Garrido sustituto personal de D. Guillermo Téllez y González, siempre que reuna las condiciones legales para ello, percibiendo durante el tiempo de la sustitución la mitad del sueldo del sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Serra Domenech, Maestro de sección de la Escuela Modelo graduada de niños de esta Corte, solicitando que se le nombre sustituto personal para dicho cargo y durante el tiempo que como alumno ha de permanecer en la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, designando para ello a D. José Cámara Abellán;

Visto el art. 25 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la citada Escuela Superior del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado autorizar a V. I. para nombrar sustituto personal del Sr. Serra al referido D. José Cámara y Abellán, siempre que acredite reunir las condiciones legales, percibiendo en ese caso la mitad de la remuneración señalada a la plaza sustituída, más los emolumentos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días para que pueda tomar posesión del cargo de Inspector de la provincia de Segovia a D. Bernardo Erquer Jiménez.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días para tomar posesión del cargo de Inspector de la provincia de Soria, a D. Francisco Abad Gállego.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LAS PALMAS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de quince días para tomar posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén a D. Juan López Tamayo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TENERIFE.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase a otro destino del que la servía, la plaza de sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de Guadalajara D. Rafael Vicente Sevilla, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Febrero próximo pasado,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.° Anunciar a concurso, por término de quince días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, la plaza de sustituto personal del Inspector de Guadalajara D. Rafael Vicente Sevilla.

2.° Será condición indispensable para optar a la mencionada plaza el ser aspirante aprobado, en expectación de destino, en las oposiciones a plazas de Inspectores de primera enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 26.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado la orden de 31 de Julio de 1918 concediendo Medallas de Mutualidad a propuesta de la Comisión nacional respectiva, sin duda por haber sufrido extravío las cuartillas correspondientes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915, la orden de 5 de Enero de 1917 y el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, ha tenido a bien conceder a los Sres. D. Justo Sanz Jiménez, R. P. Sellarés y D. José Sánchez Bustos la Medalla de plata de la Mutualidad, con efectos de 31 de Julio de 1918, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

Ilmo. Sr.: No habiéndose publicado la orden de 31 de Julio de 1918 concediendo Medallas de Mutualidad, a propuesta de la Comisión nacional respectiva, sin duda por haber sufrido extravío las cuartillas correspondientes,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1915, la orden de 5 de Enero de 1917 y el informe de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar, ha tenido a bien conceder a los señores y señoras D. Domingo Martín Berdinos, D.ª Teresa Urbano, D.ª Dolores García Tapia, D.ª María de las Candelas García Cuesta, D.ª María Alonso Abascal, D.ª Andrea Martín Arribas, D.ª Isabel Ugena, D.ª María del Rosario Garrido, D. Valentín Fernández del Pino D. Domingo Cuartero, D. Jaime Ministral, D. Casimiro Martín Ramos, D. Abilio Gallardo, D. Bernardo Borrego, D.ª María del Pilar Fernández, D. Dionisio Sánchez, D.ª Adelaida Pérez Prieto, D.ª Prudencia Lozano, D.ª Desamparados Tudela, doña Concepción Gómez, D.ª Anunciación Martínez Santos, doña Angeles Remacha Mozota, D.ª Concepción Martínez Carrillo, D.ª Josefa González, D.ª Regina Frurita Almendoz, D.ª María de las Nieves Martínez Devesa, D.ª Julia Gutiérrez, D.ª Francisca Tena, D.ª Luz García, D. Arcadio de Larrea, D. Gil Margañón, D. Manuel María González, D. Alfredo Espinosa, don Decoroso Villar, D.ª Luisa Rubio, D. Teodoro Aparicio Mendos, D.ª Josefa Martínez, D.ª Pilar Rodríguez y D.ª Filomena Fernández, la Medalla de bronce de la Mutualidad, con las ventajas profesionales anejas a ella y efectos de 31 de Julio de 1918, como distinción merecida a los servicios prestados al fomento de esta benemérita obra pedagógica y de previsión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MUTUALIDAD ESCOLAR.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el informe siguiente:

«Visto de nuevo el expediente de D. Cipriano Antonio Gómez sobre retención de haberes;

»Resultando que por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 10 de Julio del corriente año *(Gaceta* del 14) se declaró no haber lugar al recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Madrid contra la Sección administrativa de primera enseñanza de Ávila, que cumpliendo órdenes de esa Dirección general de 9 de Octubre de 1918 y 17 de Marzo de 1919, se limitó a retener al Maestro de Albornoz, D. Cipriano Antonio Gómez, la parte de sueldo que autorizan las leyes para cumplir acuerdo del Juzgado de Piedrahita en el expediente promovido por su esposa D.ª Sofía de las Heras sobre prestación de alimentos;

»Resultando que la Sección correspondiente propone a V. S. que deben ser reiteradas las órdenes referidas, opinando también que antes de hacerlo debe oirse de nuevo a la Asesoría jurídica a fin de concretar si a los haberes que tiene devengados y no cobrados el Maestro desde 12 de Julio a 31 de Diciembre de 1916, por haberse negado a firmar la nómina, debe

aplicarse cuando sean librados por la Ordenación de pagos el núm. 1.º del informe de la Asesoría de 23 de Marzo de 1917 o lo dispuesto en la orden de 9 de Octubre de 1918, que dice que los preceptos de la ley de 12 de Julio de 1906 y Real orden de 30 de Enero de 1907 se refieren lo mismo a sueldos ya devengados que a los que se devenguen en lo sucesivo, con cuya propuesta se ha conformado V. S. el 23 de Septiembre último;

»Considerando que de los términos en que aparece redactada la nota de la Sección puede deducirse que entiende existe contradicción entre lo informado por la Asesoría el 23 de Marzo de 1917 y la orden que, de acuerdo también con lo propuesto por la misma, dictó V. S. con fecha 3 de Octubre del pasado año.

»Considerando que en aquel primitivo informe se sostuvo la doctrina general que ha prevalecido en definitiva con el Real decreto resolviendo el recurso de queja; es decir, la de que la orden de retención del Juzgado debe cumplirse, teniendo, sin embargo, en cuenta las normas reguladoras establecidas para los sueldos o haberes de los funcionarios públicos, que es lo mismo que se dijo en la orden de 9 de Octubre, limitándose ésta a extender los efectos de ese criterio no sólo a los sueldos que se devenguen sino a los devengados con anterioridad;

»Considerando que por ello, para dar ahora cumplimiento al Real decreto de 10 de Julio, debe la Sección administrativa aplicar la referida orden a los haberes no percibidos por don Cipriano Antonio Gómez si son posteriores a la orden del Juzgado, procediendo la Habilitación a liquidar dichas sumas según la norma señalada en el núm. 2 del tantas veces referido acuerdo,

»La Asesoría jurídica es de dictamen que procede reiterar a la Sección administrativa de Avila las órdenes referidas, que no se encuentran en oposición con el informe de esta Asesoría de 23 de Marzo de 1917.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSRÑANZA DE AVILA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ANUNCIO

Por Reales órdenes de 14 del corriente el primero, y 21 del mismo los siguientes, y con arreglo a los preceptos de la Real orden de 29 de Octubre de 1918, han sido declarados comprendidos en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón de aumento gradual de sueldo, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, los siguientes Maestros:

D. Joaquín Costí Calvera, Maestro de Milagros (Navarra); D. Manuel Olivares Muñoz, Maestro de El Frago (Zaragoza); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Avila); D. Florencio Jiménez Martín, Maestro de Cabezas de El Villar (Avila), y D. Luis Alsina Pujol, Maestro de La Escala (Gerona).

Lo que se publica para conocimiento de los respectivos Inspectores y Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza y demás efectos. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

Castigos.

REAL ORDEN

En el recurso incoado por el Maestro nacional de la Escuela de Nuestra Señora de las Huertas, en Lorca (Murcia), contra orden de la Dirección general, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que a consecuencia de visita extraordinaria girada en 15 de Febrero último por el Inspector provincial, se instruyó expediente contra el Maestro de Nuestra Señora de las Huertas, D. Luis Martínez Lozano, por acreditarse y reconocer él mismo que en el momento de la visita no contaba con un solo alumno, cuya falta total explicó el Maestro por la prolongada clausura de la Escuela Nacional a causa de la epidemia gripal y por la proximidad de una Escuela privada gratuita dirigida por religiosos Franciscanos, negando que hubiese abandonado la Escuela en ninguna ocasión;

»Resultando que a propuesta de la Inspección provincial, y en atención a no ser admisibles las exculpaciones del Maestro, porque los que le habían precedido en iguales circunstancias habían tenido una regular matrícula, la Dirección general impuso al Sr. Martínez Lozano la pena de amonestación pública, comunicando el acuerdo en oficio de 13 de Mayo último;

»Resultando que contra esa resolución acudió ante el Ministro el Sr. Martínez Lozano el día 27 de Mayo solicitando que fuese levantada la pena que le habían impuesto, fundando esa solicitud en las propias manifestaciones que había expuesto en el expediente gubernativo;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente el recurso, teniendo en cuenta que en la visita que precedió a la que dió lugar al expediente, el Sr. Martínez Lozano, que contaba con 14 alumnos, fué advertido de la conveniencia de aumentar la matrícula; que los Maestros anteriores a él tuvieron regular matrícula y él no pudo sostener ni los 14 alumnos que aparecían asistiendo en la visita anterior, y que el acceder a lo que el Sr. Martínez Lozano pretendía implicaba grave perjuicio para la enseñanza y desprestigio para la Inspección;

»Resultando que el recurrente presentó una certificación del Alcalde constitucional de Lorca, acreditativa de que aquél ha observado y observa ejemplar conducta, permanece siempre al frente de su Escuela, que dista menos de un kilómetro de la población; que hasta hace pocos años fué sólo de adultos, y que a cien metros de la Escuela hay un convento de religiosos Franciscanos que tienen a su cargo una Escuela gratuita hace veintiséis años;

»Resultando que el Negociado propone, previo informe del Consejo de Instrucción pública, se confirme la pena impuesta al Sr. Martínez Lozano por orden de 12 de Abril último, en atención a que los argumentos que emplea son los mismos que adujo en el expediente en que se le impuso la pena contra la que recurre;

»Considerando que no resultando probados todos los extremos consignados en el informe de la Inspección,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con el Negociado del Ministerio, que se imponga únicamente al Maestro nacional de Nuestra Señora de las Huertas, Lorca, D. Luis Martínez Lozano, la pena de amonestación pública establecida en el párrafo segundo del art. 127 del Estatuto general del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Alonso, Maestro de Señuela (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Amelia Blanco, Maestra de Cubo de la Sierra (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Antonio Cebrián, Maestro de Olivares (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Adriana Torres y Rodríguez-Arias, Maestra de Campo exterior de Ceuta (Cádiz).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Milagros Badell Badenes, Maestra de Forcarey (Pontevedra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Marcelina García, Maestra de Torre de Babia (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Virginia Gómez, Maestra de Dosleguarde (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Carmona Ruiz, Maestro de Bentretea (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Margarita Marijuán, Maestra de Carazuelo (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Cirilo Calvo Martínez, Maestro de Hortezuelos (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José Romero, Maestro de Tirteafuera (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Joaquín Arévalo Gallego, Maestro de Corral de Calatrava (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento. el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 por abandono de destino a D. Ramón Fumaz, Maestro de Orés (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela del Rincón de Seca (Murcia), D. Juan Balsalobre Aroca;

Resultando de las declaraciones de numerosos vecinos y del Cura párroco de la localidad, que no están justificadas las quejas formuladas contra dicho Maestro;

De acuerdo con el informe de la Inspección,

Esta Dirección general se ha servido acordar se sobresea este expediente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela de San Pedro de Zamudia (Zamora), D.ª Inés Peral Blanco;

Teniendo en cuenta los informes contradictorios que obran en este expediente;

De conformidad con lo propuesto por la Inspección, a fin de que en lo sucesivo se abstenga la interesada de usar permisos concedidos por el Presidente de la Junta local de primera enseñanza sin ponerlo en conocimiento de la Inspección, dejando persona apta al frente de la Escuela, como determina el artículo 117 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general se ha servido acordar se imponga a dicha Maestra la pena segunda del vigente Estatuto, consistente en amonestación pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de Castralvo (Teruel), D.ª Rosaura López Marquínez;

Resultando que dicha Maestra fué declarada incursa en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública por orden de la Dirección general de 7 de Mayo último;

Resultando que la referida Maestra se ausentó de su Escuela en virtud de licencia, por enferma, que le fué concedida por la Dirección general, y que expiraba en 22 de Abril último;

Resultando que la Sra. López Marquínez recayó en su enfermedad al intentar regresar para ponerse al frente de la enseñanza, hecho que acredita con la certificación médica que obra en este expediente;

Resultando que la mencionada Maestra dejó al frente de su Escuela a una persona competente, habiendo estado bien atendida la enseñanza;

Considerando que el hecho que dió origen a la incursión de la Sra. López en el art. 171 de la ley no es imputable a su voluntad, toda vez que resulta probado que el no haberse reintegrado a su Escuela ha sido por causa de enfermedad;

Considerando que no se ha perjudicado la enseñanza durante la ausencia de la Sra. López por haber estado abierta la Escuela todos los días hábiles,

Esta Dirección general se ha servido acordar se sobresea este expediente y que se deje sin efecto la declaración de incursa en el art. 171 de la ley de la Maestra de Castralvo (Teruel), D.ª Rosaura López Marquínez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Vergaño (Palencia), D. Juan Hernández y Menéndez;

Resultando que dicho Maestro fué declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública, por denuncia formulada a la Inspección por el Alcalde D. Román Olea, por haberse ausentado el referido funcionario desde el 21 de Octubre al 18 de Noviembre del año último;

Resultando plenamente probado que el Sr. Hernández estuvo alojado en una casa particular por no disponer el Ayuntamiento de casa, ni haber posada ni fonda en la localidad, y que al reunírsele la familia fué despedido por temor a la epidemia gripal;

Resultando también probado por las certificaciones de las actas de la Junta local y las declaraciones del Párroco y del Juez municipal que el Sr. Hernández hizo toda clase de gestiones para encontrar alojamiento, siendo infructuosas;

Resultando que el Ayuntamiento alquiló casa-habitación para el Maestro con fecha 20 del referido mes de Octubre, no pudiendo ocuparla por carecer de muebles que tenía facturados con ocho días de anticipación;

Resultando que al encontrarse el Sr. Hernández sin albergue solicitó permiso de la Junta local para ausentarse, ínterin llegaban los muebles, dejando persona encargada para que le avisase la llegada, a fin de reintegrarse a su destino inmediatamente, de cuya determinación dió cuenta a la Inspección;

Resultando que en el acta de la sesión celebrada por la Junta local, con motivo de la visita extraordinaria de la Inspección, se hacen constar los extremos anteriormente expuestos, y que antes de ausentarse el Sr. Hernández estaba declarada la epidemia gripal, por cuyo motivo no podrían haberse dado las clases, aunque el Maestro hubiese estado en la localidad;

Considerando que tanto las Autoridades como el vecindario tienen un buen concepto profesional y privado del referido señor Hernández, y que los hechos que se le imputan son por causas ajenas a su voluntad,

Esta Dirección general se ha servido acordar el sobresei-

miento de este expediente, dejando sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública del Maestro de la Escuela de Vergaño (Palencia), D. Juan Hernández y Menéndez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Guadalupe Loscos Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Colmenar del Arroyo (Madrid), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Pilar Bonilla Rico la renuncia del cargo de Maestra sustituta electa de la Escuela Nacional de Fuentebella (Soria).

Idem íd. a D. Froilán Alvarez, Maestro sustituto de San Clemente (Cuenca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL Y DE ZARAGOZA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Ladrón de Guevara y Hernández, Maestra de Mallén (Zaragoza), núm. 6.364 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre a la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Excedencias.

ANUNCIO

Por Reales órdenes anunciadas de esta fecha se ha concedido la excedencia a D.ª Pilar Madrid Taramona, Maestra de Buyero (Santander), y a D. Amable Pérez Monzones, Maestro de Fuentes de Ayódar (Castellón).

Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Amparo Callón Cerdeira contra orden de la Dirección general de 20 de Abril de 1918 que le obliga a solicitar Escuela por reingreso;

»Resultando que la Sra. Callón funda su derecho en haber ingresado en el Magisterio nacional por los procedimientos legales, pasando de su Escuela de Lemos (Orense) a la de Boebre, en Puentedeume (La Coruña), de carácter voluntario, por concurso rápido de traslado, sirviéndola sin interrupción desde 1.º de Julio de 1914 hasta 31 de Marzo último en que se la declaró cesante por el Alcalde, como justifica con certificación que une al expediente, así como su hoja de servicios;

»Resultando que la cesantía en cuestión fué motivada por virtud del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puentedeume, resuelto por Real orden de 7 de Noviembre, disponiendo que la Escuela de Boebre se incorporase al Estado y fuese provista en Maestro, confirmándose lo expuesto por nueva Real orden de 19 de Enero último;

»Resultando que la Sra. Callón invoca en su favor las Reales órdenes de 25 de Agosto y 23 de Noviembre de 1917;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en 10 de Junio de 1918, proponen se mantenga la orden recurrida oyendo préviamente a este Consejo, cuya Comisión, en 27 de Julio último, solicita la unión de ciertos datos a este expediente para resolverlo en justicia;

»Resultando que en 3 de Abril último, evacuadas ya las diligencias, propone nuevamente la Sección del Ministerio que vuelva el expediente a esta Comisión permanente;

»Considerando que del examen de la hoja de servicios de la Sra. Callón aparece que ingresó en el Magisterio con arreglo a la legislación entonces vigente, y que su situación al frente de la Escuela de Boebre era perfectamente legal;

»Considerando que la mencionada Escuela tenía existencia, y, con arreglo a la ley, funcionaba como de carácter voluntario cuando fué transformada en Nacional, y que por tanto no pudo ni debió considerarse como de nueva creación;

»Considerando que las Reales órdenes de 25 de Agosto y 23 de Noviembre de 1917, que la Sra. Callón invoca en su apoyo, le son favorables, y muy especialmente la última, que al resolver el caso análogo de D.ª Luisa Fragua García establecía que se resolviese de igual modo los casos a él idénticos,

Esta Comisión entiende que procede estimar el recurso de la Sra. Callón y dejar sin efecto la orden recurrida.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente a la interesada por la Inspección correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado en virtud de instancia del Maestro D. Marcial Viéitez Pérez, núm. 6.468 del Escalafón general, solicitando, fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niños de Ribadetea, Ayuntamiento de Puenteareas (Pontevedra), localidad en la que desempeña el cargo su esposa la Maestra D.ª María del Carmen Iglesias Rivas, número 4.637 del Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado reune los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Pontevedra,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Juan Marcos Ort y D. Lucio Manzanares Pérez, Maestros, respectivamente, de Santa Rosalía, Pacheco, y Espinardo (Murcia);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente incoado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares) y la instancia del aspirante D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 9.337 del Escalafón general del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el único solicitante, D. Leonardo Cano Gutiérrez, está comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta;

Vistos los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares), a D. Leonardo Cano Gutiérrez, en las condiciones previstas en el párrafo segundo del mencionado art. 87.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 26.)

Administración provincial y local.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previas propuestas en ternas, Vocales de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Militar, a D. Enrique Padilla López; en el de Diputado provincial a D. Antonio Marín Valcárcel; en el de Concejal a D. Francisco González Vera; en el de Maestro nacional a D. Ramón M. Rodríguez Pinós; en el de Padre de familia a D. Nicolás Belmonte Dumont, y en el de Madre de familia a D.ª Dolores González de García Gutiérrez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALBACETE.

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIOS

Esta Real Academia pone en conocimiento del público que el día 30 de Septiembre último terminó el plazo de presentación de Memorias para los concursos que a continuación se expresan, habiéndose recibido los trabajos por el orden y con los lemas que se indican:

Concurso al «Premio instituído por el Excmo. Sr. D. Luis María de la Torre y de la Hoz, conde de Torreánaz», acerca del tema: «El Pan-americanismo y el porvenir de la América española».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «Hispanamericanismo».

2.ª Lema: «No queda para los destinos de nuestro linaje más que la siguiente alternativa: o que todos los elementos de nuestra nacionalidad a una u otra margen del Océano tomen vigorosa constitución económica y política y se concierten en íntima solidaridad de nuestra ayuda para mantener el nombre, la lengua, los intereses, el respeto de la personalidad internacional, la independencia y soberanía de la raza creadora del mayor poder y majestad y de la más intensa acción civilizadora que ha conocido la Tierra desde los días de la grandeza romana, o bien que estos elementos de nuestra raza se resignen a no figurar ya sino como restos descompuestos y cadáveres de naciones...» Sánchez de Toca, de *El Poder Naval en España*, página 429.

«Si España y América no enmiendan su indiferencia secular y permanecen en su actual aislamiento..., quizás sea luego tarde para establecer la unión, y ambas caminarán derechamente hacia su definitiva ruina política... (Bonilla San Martín).»

3.ª Lema: «América para los yanquis».

Concurso de la Fundación del excelentísimo señor Marqués de la Vega de Armigo sobre el tema: «La función del Juez en la elaboración del Derecho positivo».

Memorias presentadas:

1.ª Lema: «Ley y sentencia son cosas análogas».

2.ª Lema: «Los juzgadores que fazen sus oficios como deuendeuen auer nome con derecho de juezes, que quier tanto dezir como omes buenos, que son puestos para mandar e fazer derecho». (Ley I, título IV, parte 3.ª).

La Academia examinará dichas Memorias y publicará en su día el resultado.

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 27.)

Esta Real Academia, en celebración de la fiesta de la Raza, ha acordado adjudicar un premio en el concurso y con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El premio consistirá en una Medalla de oro y un Diploma en que conste esta distinción.

2.ª Se adjudicará por la Academia al autor o autores de una obra que se considere digna de dicha recompensa.

3.ª Pueden optar al premio todas las obras que versen sobre materias propias del instituto de la Academia, que se hayan publicado en lengua castellana en el pasado bienio, a contar del mes de Octubre de 1916, por autores nacidos en las Repúblicas hispanoamericanas.

4.ª Los que aspiren al premio deberán presentar un ejemplar de sus obras en la Secretaría de la Academia, plaza de la Villa, 2, Madrid, y la manifestación del lugar de su nacimiento; pudiendo hacerlo desde esta fecha hasta el 1.º de Marzo de 1920, en que quedará cerrado el concurso.

Madrid 22 de Octubre de 1919.—Por acuerdo de la Academia: *El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ ESCARTÍN.

(Gaceta del 27.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 4 de Noviembre de 1919 — Núm. 88

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Rectificación a la relación de Catedráticos de las Universidades del Reino publicada en la* Gaceta *del 21 del mes pasado.—Página 1.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gerona y Palencia y agregadas de los de Pontevedra, Las Palmas y Santiago.—Página 2.*

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus.—Página 2.

Idem id. para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Pamplona.—Página 2.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Confirmando en sus cargos a los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios.—Página 2.*

Dirección general de primera enseñanza.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Modificando las condiciones de preferencia establecidas en la regla 8.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913 para el nombramiento de Directores y Maestros de sección de Escuelas graduadas de párvulos.—Página 5.*

Resolviendo expedientes incoados por los interesados que se citan.—Página 5.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia del Maestro D. Basiliano Jara y Sánchez, en la que manifiesta que tiene derecho preferente en el orden del Escalafón y en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas a los Maestros que se indican.—Página 6.*

Disponiendo que los Maestros y Maestras que se citan figuren en el Escalafón en los lugares que se expresan.—Página 7.

Resolviendo el expediente incoado a instancia del Maestro D. Julio Banacloche Jiménez reclamando contra el lugar y suelo que se le ha asignado en el Escalafón.—Página 7.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza.—Página 7.*

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Nombrando Profesores auxiliares de las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona a D. Francisco Ordeig y don Eugenio Pedro Cendoya, respectivamente. Página 8.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducir en España D. Angel de San Martín y Ribeiro y el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 8.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Rehabilitando en su empleo y sueldo al Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo Ferrada y Díaz.—Página 8.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ORDEN

En la relación de los Catedráticos de Universidad publicada en la *Gaceta de Madrid* del 21 del actual, aneja a la Real orden de 14 de los corrientes y en su Sección novena, se han observado algunos errores de copia y se reproduce a continuación debidamente rectificada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN NOVENA

Con el sueldo de 6.000 pesetas.

457 D. Laureano Sánchez Gallego, Murcia.
458 » Laureano Olivares Sexmilo, Central.
459 D. Isidoro Iglesias García, Valladolid.
460 » Miguel Girao Gea, Granada.
461 » Estanislao del Campo y López, Sevilla.
462 » Francisco Marcos Pelayo, Salamanca.
463 » José Xirau Palau, Sevilla.
464 » Miguel Martí Pastor, Valencia.
465 » Ramón Alvarez de Toledo y Valero, Granada.
466 » Agustín Viñuales Pardo, Granada.
467 » José María Yanguas Messía, Valladolid.
468 » Luis Jiménez Asúa, Central.
469 » Luis Jordana de Pozas, Valencia.
470 » Enrique Martí Jara, Salamanca.
471 » José Pou de Foxá, Murcia.
472 » Daniel Marín Toyos, Barcelona.
473 » Fernando Ramón Ferrando, Murcia.
474 » Claudio Sánchez Albornoz y Menduiña, Valladolid.
475 » Pedro Salinas Serrano, Sevilla.
476 » Pedro Carrasco Garrorena, Central.
477 » José Castán Tobeñas, Barcelona.
478 » Salvador Salom Antequera, Valencia.
479 » Blas Ramos Sobrino, Idem.
480 » Pedro Pineda Gutiérrez, Zaragoza.
481 » Carlos Puente Sánchez, Santiago.
482 » Antonio Cortés Lladó, Salamanca.
483 » Enrique Muñoz Beato, Sevilla (Cádiz).

484 D. José Carlos Herrera, Salamanca.
485 » Nicolás Rodríguez Aniceto, Murcia.
486 » Rafael Pastor Reig, Salamanca.
487 » Miguel Lasso de la Vega, Sevilla.
488 » Ricardo Fernández de Velasco, Murcia.
489 » Galo Sánchez y Sánchez, ídem.
490 » Juan Carreras Arañó, ídem.
491 » Mariano Ruiz-Funes y García, ídem.

(*Gaceta* del 31.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 7 de Julio último para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gerona y Palencia, y agregadas de los de Pontevedra, Las Palmas y Santiago por Real orden de 27 de Agosto próximo pasado, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. Miguel Vegas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Jaime Comas Muntaner, D. José María Bartrina y Capella, D. Hermenegildo Carbajal Alonso y D. Arsenio Gallego Hernández.

Suplentes: D. Manuel Portillo Yochmán, D. Ventura Reyes Prósper, D. José Sainz Ferré y D. Julio Carretero Gutiérrez.

Todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de auxiliares, anunciadas por Real orden de 7 de Julio último para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Suárez Chiglyone, D. Teodoro Sabras Causape, D. Juan González Salomón y D. Agustín P. del Pueyo García.

Suplentes: D. Ezequiel Fernández García, D. Francisco Irigoyen Ardánez, D. Pedro Casarrubios Marcos y D. Manuel García Miranda.

Todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas en turno libre por Real orden de 14 de Julio del corriente año para proveer la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Pamplona, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre último, designando:

Presidente, D. José Casares Gil, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio García Llovea, D. Pablo Martínez González, D. Luis Olves y D. José de la Puente y Larios.

Suplentes: D. Enrique Iglesia Jarque, D. Ramón de los Ríos Romero, D. Manuel Martín Sanchís y D. Agustín Daniel Cortés Herrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 del actual la plantilla del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios que por virtud de estas prescripciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto próximo pasado.

2.º El Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios quedará constituído con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada, y distribuídos dichos Profesores en la forma y con los sueldos que se detallan en la adjunta relación.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Profesores de término de las referidas Escuelas que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponde según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios de Madrid continuarán percibiendo, sobre sus sueldos, la suma de 1.000 pesetas por razón de residencia, según dispone el art. 12 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910. Los de las Escuelas de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife e Industrial de Las Palmas (Canarias) seguirán percibiendo sobre sus sueldos la gratificación de 1.000 pesetas que actualmente disfrutan por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Modelo de diligencia que se cita.

D... Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor de término de..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo de... pesetas que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 de Octubre del corriente año, en relación con el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, publicada en la *Gaceta* del 20 de Septiembre de 1918.

Relación de los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios a que se refiere el número 2.º de la Real orden anterior, con el número que ocupan en el Escalafón y sueldo anual que disfrutan.

SECCIÓN PRIMERA

Con el sueldo de 12.500 pesetas.

1 D. Gabriel Abreu Barreda, de la Escuela Industrial de Madrid *.
2 » Eusebio Rodríguez Fernández, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
2² » Aniceto Llorente y Arregui, de la ídem íd. de Madrid.
3 » Cayetano Vallcorba Mexía, de la ídem de Artes y Oficios de ídem *.
4 » Fernando Pallarés Colmenar, de la ídem de íd. de íd.
5 » Carlos López Redondo, de la ídem de íd. de íd.
6 » Ramiro Suárez Bermúdez, de la ídem Industrial de ídem.

SECCIÓN SEGUNDA

Con el sueldo de 10.500 pesetas.

7 D. Generoso Guitar y Lostaló, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona *.
8 » Angel Díaz Sánchez, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid *.
9 » César López Vanderlaken, de la ídem íd. de Valencia *.
10 » Eduardo Vasallo y Roselló, de la Industrial de Madrid *.
11 » Benito Conde y García, de la ídem de Gijón *.
12 » Manuel Pérez Ordoyo, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño *.
13 » Marcelino Cagigal Valdés, de la Industrial de Béjar.
14 » Felipe M. López Blanco, de la de Artes y Oficios de Madrid.
15 D.ª Fernanda Francés Arribas, de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.
16 D. Ladislao Cabetas Argachal, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
17 » José Font y Miramón, de la de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.
18 » Luis de la Fuente Almazán, de la ídem íd. de Valladolid.
19 » Mariano Marín Magallón, de la de ídem íd. de Madrid.
20 » Vicente J. Pascual y Pastor, de la Industrial de Alcoy.
21 » Arturo Somoza de Armas, de la de Artes y Oficios de Madrid.
22 » Emilio Orduña Viguera, de la de ídem íd. de Córdoba.
23 » Pedro Mayoral y Parracia, de la de Artes y Oficios de Bellas Artes de Barcelona.
24 » Antonio Alsina y Amils, de la ídem íd. íd. íd.
25 » Ramón Núñez y Fernández, de la Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.

SECCIÓN TERCERA

Con el sueldo de 9.000 pesetas.

26 D. Braulio Alvarez Muñiz, de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo *.
26² » Antonio Ibor y Guardia, de la Industrial de Madrid *.
27 » César Alvarez Dumont, de la de Artes y Oficios de Málaga *.
27² » Hilarión Jimeno y Fernández Bizarra, de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza *.
28 » José Nogales y Sevilla, de la ídem íd. íd. íd. *.
28² » Timoteo Pamplona y Escudero, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza *.
29 » Vicente Pitaluga y García, de la ídem íd. íd. de Sevilla.
29² » Modesto Soteras Pla, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
30 » Federico de la Fuente y Herrera, de la ídem Industrial de Madrid.
30² » José Baldomir Rodríguez, de la ídem de Artes y Oficios de La Coruña.
31 » Vicente Climent Navarro, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
32 » Salvador Abril Blasco, de la ídem de Artes y Oficios de Valencia.
32² » Luis de la Figuera Lezcano, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
33 » Félix Mestres Borrell, de la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
34 » Vicente García Cabrera, de la de Artes y Oficios de Madrid,
34² » Pablo J. Riera y Soler, de la Industrial de Villanueva y Geltrú.
35 » Miguel Muñoz Elena, de la Industrial de Béjar.
36 » Manuel de Justo y Sánchez Blanco, de la Industrial de Madrid.
37 » José González Olivares, de la ídem de íd.
37² » Manuel Villegas Brieva, de la ídem de Artes y Oficios de ídem.
38 » José Rodríguez Mourelo, de la ídem íd. de íd.
39 » Luis Menéndez Pidal, de la ídem íd. de íd.
40 » Francisco Alcántara Jurado, de la ídem íd. de íd.
41 » Manuel Barco Andreu, de la ídem íd. de íd.
42 » José Rocafull de Montes, de la ídem íd. de Almería.
43 » Dionisio Pastor Balsero, de la ídem íd. de Córdoba.
44 » Manuel Fuxa y Leal, de la ídem íd. y Bellas Artes de Barcelona.
45 » Víctor Casado Paredes, de la ídem de Artes y Oficios de Córdoba.
46 » Antonio Aparici Solanich, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
47 » José Uria y Uria, de la ídem de Artes y Oficios de Oviedo.
48 » Pedro González Bolívar, de la ídem Industrial de Béjar.
49 D. Pelayo Quintero y Atauri, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
50 » Pedro Vacarisas Bofil, de la ídem Industrial de Tarrasa.

SECCIÓN CUARTA

Con el sueldo de 8.000 pesetas.

51 D. José Prats y Aymerit, de la Escuela Industrial de Tarrasa.
52 » Enrique Hidalgo Martínez, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
53 » Eugenio Ferrer Dalmau, de la ídem Industrial de Tarrasa.
54 » Fernando Fonseca y L. Vinuesa, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
55 » Federico Bermúdez Gil, de la ídem íd. íd. de Málaga.
56 » Rafael G. de León y Alcalá del Holmo, de la ídem In-Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
57 » Emilio de la Torriente y Aguirre, de la ídem Industrial de Santander.
58 » Mateo Inurria y Lainosa, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
59 » Pedro Faure y Broto, de la Industrial de Cartagena.
60 » Manuel Burillo Stelle, de la ídem íd. íd. y de Artes y Oficios de Valladolid.
61 » José Blanco Coris, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
62 » Alberto Pla y Rubio, de la ídem íd. íd. y de Bellas Artes de Barcelona.
63 » Luis Bru y González Herrera, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
63² » Fernando Sánchez Covisa, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
64 » José Rodríguez Fernández, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
65 » Aniceto Marinas García, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
66 » Gonzalo Bilbao y Martínez, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
67 » Hilario J. Arnau y Mateo, de la ídem Industrial de Madrid.
68 » Heliodoro Gallego Armesto, de la ídem de Artes y Oficios de Santiago.
69 » Federico Fontrodona Honell, de la ídem íd. íd. y de Bellas Artes de Barcelona.
70 » Vicente Cutanda y Toraya, de la ídem íd. íd de Toledo.
71 » Félix Apráiz y Arias, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.
72 » Leopoldo Crusat y Prats, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.
73 » Sebastián Aguado Portillo, de la ídem de Artes y Oficios de Toledo.
74 » Juan Piñal Figueras, de la ídem íd. íd. de La Coruña.
75 » Diego Gil Casares, de la ídem Industrial de Las Palmas (Canarias).
76 » Manuel López González, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
77 » Domingo Sánchez y Sánchez, de la ídem íd. de Madrid.
78 » Ricardo de Sábada y Capablanca, de la ídem íd. de Vigo.
79 » Jesús López de Rego, de la ídem de Artes y Oficios de Santiago.
80 » Antonio Parera Saucina, de la ídem íd. íd. y Bellas Artes de Barcelona.
81 » Antonio Iglesias y Fernández Recalde, de la ídem ídem ídem de Oviedo.
82 » Antonio de Peralta y Lerin, de la ídem Industrial de Madrid.

SECCIÓN QUINTA

Con el sueldo de 7.000 pesetas.

83 D. Manuel Massó y Lloréns, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.
84 » José Cort y Mérita, de la ídem íd. de Alcoy.
85 » Nazario de Bustinduy y Bolinaga, de la ídem íd. de Jaén.
85² » Enrique Martí Perlá, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
86 » Eusebio López Martínez, de la ídem Industrial de Cartagena.
86² » Plácido Francés y Mexia, de la ídem íd. de Madrid.
87 » Antonio Torrella y Sagrera, de la ídem íd. de Tarrasa.
87² » Francisco de la Pezuela y Ramírez, de la ídem íd. de Madrid.
88 » Enrique Linés Nogueras, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Logroño.
89 » Juan Gatell de Lomaña, de la ídem íd. íd. íd. de Cádiz.
90 » José Retamal y Martín, de la ídem Industrial de Jaén.

91 D. José Mestres Borrell, de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.
92 » Lorenzo Miralles Solves, de la ídem íd. de Artes y Oficios de Almería.
93 » Adolfo Vilaplana y Llorca, de la ídem Industrial de Alcoy.
94 » Antonio Martín Fernández, de la ídem de Artes y Oficios de La Coruña.
95 » Joaquín Izquierdo y Sánchez, de la ídem Industrial de Cartagena.
96 » Juan Rosado y Ruiz, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
97 » Joaquín María Brugada y Panizo, de la ídem íd. de Alcoy.
98 » Santiago de Tos y de Paz, de la ídem íd. de Valencia.
99 » Jesús Massa y Moreno, de la ídem íd. de Las Palmas (Canarias).
100 » José Alaponte Ibáñez, de la ídem íd. de Valencia.
101 » Augusto Krahe y García, de la ídem íd. de Madrid.
102 » Miguel Morales Marín, de la ídem de Artes y Oficios de ídem.
103 » Juan Rosich Rubiera, de la ídem Industrial de Villanueva y Geltrú.
104 » Eugenio Vivo y Tarín, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
105 » Aurelio Cabrera y Gallardo, de la ídem íd. de Toledo.
106 » Miguel Codoñer Alegre, de la ídem Industrial de Valencia.
107 » Enrique Guissasola Martínez, de la ídem íd. de Gijón.
108 » Manuel Riquelme Sánchez, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.
109 » Eduardo Lozano Monreal, de la ídem íd. y Artes y Oficios de Granada.
110 » José Baltá y R. de Cela, de la ídem Industrial de Tarrasa.
111 » Ruperto Gómez de Segura, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Logroño.
112 » Federico Motta y Conde, de la ídem Industrial de Gijón.
113 » Francisco Gutiérrez Gamero y de la Iglesia, de la ídem ídem de Madrid.
114 » Julián Fresneda de la Calzada, de la ídem íd. de Santander.
115 » Manuel Garnelo y Alda, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
116 » Eduardo Vassallo y Dorronzoro, de la ídem íd. íd. de Córdoba.
117 » Manuel Menéndez Entrialgo, de la ídem íd. íd. de Almería.
118 » Lorenzo Cerdá y Bisbal, de la ídem íd. íd. de Palma de Mallorca.
119 » José Morilla y Ferradas, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
120 » Mariano Calleja Ragel, de la ídem íd. íd. de Granada.

SECCIÓN SEXTA

Con el sueldo de 6.500 pesetas.

121 D. José Calvo Verdonces, de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
122 » Gerardo Olazábal y Lacalle, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
123 » Victoriano Chicote y Recio, de la ídem de Artes y Oficios de Córdoba.
124 » Mariano Moreno Caracciolo, de la ídem Industrial de Madrid.
125 » Manuel Rodríguez Codolá, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
126 » Manuel Montes Berben, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
127 » Francisco Mirapeix Pagés, de la ídem Industrial de Santander.
128 » José Albiol y López, de la ídem íd. de Valencia.
129 » Joaquín Capulino Jáuregui, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
130 » Ricardo Agrassot Zaragoza, de la ídem íd. de Córdoba.
131 » Manuel Domínguez Meunier, de la ídem Industrial de Artes y Oficios de Cádiz.
132 » Manuel Vega y March, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
133 » Rafael García Guijo, de la ídem íd. íd. de Córdoba.
134 » Antonio Gascón y Miramón, de la ídem Industrial de Madrid.
135 » Guillermo Gómez Gil, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
136 » Joaquín No Hernández, de la ídem Industrial de Béjar.
137 » José Agell y Agell, de la ídem íd. de Villanueva y Geltrú.
138 » Vicente Borrás y Abella, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
139 D. Luciano Sánchez Santarén, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid.
140 » Juan del Castillo Díaz, de la ídem Industrial de Gijón.
141 » Manuel Mascareñas Boscasa, de la ídem íd. de Las Palmas (Canarias).
142 » Wenceslao Requejo Pérez, de la ídem íd. de Vigo.
143 » Daniel Blanxart y Pedrals, de la ídem íd. de Tarrasa.
144 » Julio García Gutiérrez, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
145 » Francisco Mariño Peñalver, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
146 » Ulpiano Alonso Alvarez, de la Escuela Industrial de Gijón.
147 » Rafael Cort y Alvarez, de la ídem íd. de Valencia.
148 » Vicente Gálvez y Sánchez Plazuelo, de la ídem íd. de Las Palmas (Canarias).
149 » Francisco Quintero Cobo, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
150 » Alvaro Caula Rodríguez, de la ídem íd. de La Coruña.
151 » Juan Sánchez Roca, de la ídem íd. íd. de Granada.
152 » Francisco Pérez Dolz, de la ídem íd. de Toledo.
153 » Manuel Mora Gandó, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
154 » Eduardo Tarquis Rodríguez, de la ídem íd. de Santa Cruz de Tenerife.
155 » Pedro Tarquis de Soria, de la ídem íd. íd. de íd.
156 » Teodomiro Robayna Marrero, de la ídem íd. íd. de íd.
157 » Manuel Morales y Real, de la ídem íd. íd. de íd.
158 » Arturo López de Vergara y Albertos, de la ídem ídem ídem de íd.
159 » Pedro Sanz Abellaneda, de la ídem íd. íd. de íd.
160 » Ricardo Vinós y Santos, de la ídem Industrial de Logroño.
161 » Aurelio Arévalo Carretero, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Valladolid.

SECCIÓN SÉPTIMA

Con el sueldo de 6.000 pesetas.

162 D. Virgilio Mattoni de la Fuente, de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla*.
163 » Vicente Carrero Díaz, de la ídem Industrial de Jaén.
164 » Luis G. Castellá y Llovera, de la ídem íd. de Cartagena.
165 » Ernesto Caballero López, de la ídem íd. de Valencia.
166 » Mariano Clavel y Salas, de la ídem íd. de Gijón.
167 » Antonio Ríus Miró, de la ídem íd. de Santander.
168 » José Pizá y Xatar, de la ídem íd. de Tarrasa.
169 » Teófilo González Berganza, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Zaragoza.
170 » José Fernández García Baiz, de la ídem Industrial de Santander.
171 » Enrique Navas Escuriet, de la ídem y de Artes y Oficios de Ciudad Real.
172 » Nicolás Soto Alvarez, de la ídem íd. de Jerez de la Frontera.
173 » José Mongrell y Torrent, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
174 » José Pueyo Matanza, de la ídem de Artes y Oficios de Baeza.
175 » Teodoro Fernández Martínez, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
176 » Diego García Carreras, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
177 » Roberto Rubio Rosell, de la ídem íd. de Toledo.
178 » Ricardo Pascual Temprado, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.
179 » Julio Milego Díaz, de la ídem Industrial de Valencia.
180 » Joaquín Muñoz Sánchez, de la ídem íd. de Linares.
181 » Joaquín Boguerín Montoro, de la ídem íd. de íd.
182 » Antonio Rivera Lema, de la ídem íd. de Toledo.
183 » Pedro Sanz García, de la ídem íd. de Algeciras.
184 » Blas Cánovas Hernández, de la ídem Industrial de Cartagena.
185 » José Pantiga Manso, de la ídem íd. de Gijón.
186 » Santiago Crespo Martínez, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Logroño.
187 » Octavio Viñas Heras, de la ídem íd. de Zaragoza.
188 » Enrique Jiménez González, de la ídem íd. de Sevilla.
189 » Santiago Arairtegui Sarasola, de la ídem Industrial de Santander.
190 » Juan Marco Montón, de la ídem íd. de Gijón.
191 » Alejandro Solera Martínez, de la ídem de Artes y Oficios de Baeza.
192 » Emilio Arenas Rioja, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
193 » José León Trejo, de la ídem íd. de Sevilla.
194 » Francisco Cherbuy Malvido, de la ídem íd. de Cádiz.
195 » Manuel Marcilla Arigita, de la ídem Industrial de Linares.

196 D. Luis Ventura Balaña, de la Escuela Industrial de Jaén.
197 » Segundo Enciso Arzor, de la ídem íd. de Vigo.
198 » José Pérez Germán, de la ídem íd. de Alcoy.
199 » Joaquín Adsuar Moreno, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
200 » Eduardo Sánchez Solá, de la ídem de Artes y Oficios de Granada.
201 » Antonio Vilaplana Lloréns, de la ídem Industrial de Alcoy.
202 » Teodoro Andreu Sentemans, de la ídem de Artes y Oficios de Santiago.
203 » Pedro Pagés y Rey, de la ídem Industrial de las Palmas (Canarias).
204 » Juan Fe García de Sola, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
205 » Francisco Marco Díaz Pintado, de la ídem íd. íd. de Sevilla.
206 » Luis Alarcón y Manescau, de la ídem íd. íd. de íd.
207 » Juan de Dios Francés y Mexia, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
208 » Miguel Terol y Botella, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
209 » Diego Salmerón y Gomis, de la ídem íd. de Sevilla.
210 » Rodrigo Castaños Holler, de la ídem de Artes e Industrias de Palma de Mallorca.
211 » Manuel Tous Beltrán, de la ídem Industrial de Cartagena.

SECCIÓN OCTAVA

Con el sueldo de 5.000 pesetas.

212 D. Ramón Anguiano Atienza, de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
213 » Pedro Niménez Mazzuco, de la íden Industrial de Jaén.
214 » Olegario Fernández Baños, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Valladolid.
215 » José Triadó Mayol, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
216 » Francisco Rabentós y Bosch, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.
217 » José Gómez Villán, de la ídem íd. de íd.
218 » Francisco Mira Berenger, de la ídem Industrial de Valencia.
219 » Baldomero Argente del Castillo, de la ídem íd. de Madrid.
220 » Servando Camúñez Echevarría, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
221 » Antonio Martínez Cano, de la ídem íd. íd. de íd.
222 » Julián Gómez Alonso, de la ídem Industrial de Linares.
223 » Antonio Roldán Marín, de la ídem íd. de Jaén.
224 » Antonio Muncunill y Parellada, de la ídem íd. y de Artes y Oficios de Cádiz.
225 » Rafael Cuartielles Catalá, de la ídem íd. íd. de Sevilla.
226 » Juan Ponce Puente, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
227 » Jesús Landeyra Iglesias, de la ídem íd. de Baeza.
228 » Jesús Agreda del Castillo, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.
229 » Miguel Antonio Herrera y Orúe, de la ídem de Artes y Oficios de Ciudad Real.
230 » Manuel Fernández Carpio, de la ídem Industrial de Santander.
231 D.ª María Luisa Alonso-Duro Guerra, de la ídem íd. de Alcoy.
232 D. Joaquín Adsuar Queipo, de la ídem íd. de Jaén.
233 » Luis Díaz Giles, de la ídem de Artes y Oficios de Málaga.
234 » José Encinas Muñagorri, de la ídem íd. de Baeza.
235 » Vicente Navarro Romero, de la ídem de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.
236 » Angel Ferrant Vázquez, de la ídem de Artes y Oficios de La Coruña.
237 » Clemente Montoro Sáiz, de la ídem Industrial de Béjar.
238 » Pedro José Barceló y Oliver, de la ídem de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.
239 » Carlos Soler Pérez, de la ídem íd. de Almería.
240 » José Bermejo Sobera, de la ídem íd. de Madrid.
241 » José Ordóñez Valdés, de la ídem íd. de Almería.
242 » Francisco Alonso Viso, de la ídem Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.
243 » Francisco Alsina y Alsina, de la ídem íd. de Linares.
244 » Pastor Santamina Labora, de la ídem íd. de Valencia.
245 » Celso Máximo del Cosso, de la ídem íd. de Linares.
246 » Marceliano Santamaría y Sedano, de la ídem de Artes y Oficios de Madrid.
247 » Juan Pomareda y Llamby, de la ídem íd. de íd.

Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo.

Madrid 21 de Octubre de 1919.

(*Gaceta* del 28.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen, sobre lo que se hará mérito:

«Examinado el informe pedido por la Dirección de primera enseñanza acerca de la modificación de las condiciones de preferencia establecidas en la regla 8.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913 para el nombramiento de Directores y Maestros de sección de Escuelas graduadas de párvulos;

»Considerando que la superioridad de título profesional no puede menos de ser tenida en cuenta, pues supone siempre una mayor preparación pedagógica;

»Considerando que mientras existan Maestros que hayan ingresado por oposición directa a Escuelas de párvulos es justo mantener el derecho que les concedió dicha regla 8.ª;

»Considerando que el mayor tiempo o continuidad en el servicio en las Escuelas de párvulos tiene verdadera importancia y debe ser siempre condición también de preferencia, así como, en cierta medida, en posesión de título especial,

»Esta Comisión es de parecer que procede reformar dicha regla 8.ª en la siguiente forma:

«8.ª Se observarán las siguientes reglas de preferencia:

»*a)* Los Maestros que tengan título de capacidad profesio-»nal superior, siempre que hayan servido por lo menos un año »en Escuela de párvulos.

»*b)* Los que hayan ingresado por oposición directa en esta »clase de Escuelas.

»*c)* Los que acrediten mayor tiempo de servicios sin inte-»rrupción en estos Centros.

»*d)* Los que posean título especial de Maestros de pár-»vulos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30)

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por las Sras. D.ª Ana García Terán y D.ª Magdalena Vallejo Sara, en súplica, la primera, de que se anule su nombramiento para la Escuela de Benitagla (Almería) y se la confirme en la de Chilches (Málaga), e interesando la segunda que se anuncie el nombramiento hecho a favor de la Sra. García Terán para dicha Escuela de Chilches (Vélez-Málaga) y que en su lugar se le nombre a ella;

Visto los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga;

Resultando que D.ª Ana García fué nombrada para la Escuela de Chilches (Vélez-Málaga) el día 2 de Septiembre último, que recogió su nombramiento el citado día y que tomó posesión de la repetida Escuela el día 4, ignorando que también se la había nombrado para la de Benitagla, en Almería, y que el citado nombramiento llegó a la Sección de Málaga el día 4 de Septiembre;

Considerando que por haber recogido su nombramiento de la Escuela de Chilches el día 2 y tomar posesión el día 4 demostró de un modo claro y terminante la aceptación de dicha Escuela y que esto lo hizo antes de tener noticia oficial de su designación para la Escuela de Benitagla;

Considerando que D.ª Magdalena Vallejo al reclamar contra

el nombramiento de la Sra. García para la Escuela de Chilches se funda en que esta señora fué nombrada para la citada Escuela el día 2 de Septiembre y para la de Benitagla el día 31 de Agosto, sin tener en cuenta la fecha de notificación y que la instrucción 12 de la Real orden de 26 de Febrero último prohibe aceptar un segundo nombramiento, bajo pena de quedar incurso en el art. 171 de la ley;

Considerando que la Sección administrativa de Almería conmina con la aplicación del citado art. 171 de la ley a doña Ana García, sin tener en cuenta que esta señora ya había tomado posesión de la Escuela de Chilches cuando recibió la notificación para la de Benitagla;

Considerando que aunque se declarase nulo el nombramiento de D.ª Ana García para la Escuela de Chilches ésta no podía corresponder a D.ª Magdalena Vallejo, por tener el número 12 del grupo A de la provincia de Málaga y estar sin colocar los números 8 y 10 de la mencionada lista y grupo, según informa el Jefe de la citada Sección administrativa,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el nombramiento de Maestra de Chilches (Vélez-Málga) a favor de D.ª Ana García, y desestimar lo solicitado por D.ª Magdalena Vallejo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. José Gómez Sánchez, en el que este señor manifiesta que el 13 de Diciembre de 1914 solicitó servir Escuela interinamente en el Rectorado de Valencia, no habiéndosele concedido, por causas que desconoce, hasta el 20 de Junio de 1916 que ingresó en el Ejército donde prestó sus servicios hasta el 20 de Junio último, como soldado voluntario; que por no habérsele concedido la interinidad pedida y luego servir en el Ejército no tiene servicios interinos, pero como no fué esta su voluntad suplica se le permita acogerse a los beneficios del Real decreto de 13 de Febrero último;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia;

Considerando que D. José Gómez Sánchez no tiene servicios interinos, indispensables, según el Real decreto de 13 de Febrero último, para figurar en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad, y que el art. 164 del Estatuto general vigente prohibe terminantemente la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por D. José Gómez Sánchez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Visto el expediente promovido por la Junta provincial de Beneficencia de Málaga en solicitud de que sea aprobado el nombramiento hecho por la misma de Maestro de la Escuela de niños del Patronato de Macharavialla a favor de D. Manuel Gordón Gutiérrez;

Teniendo en cuenta que el interesado posee el correspondiente título profesional, estando capacitado para el ejercicio del Magisterio y que su nombramiento para la Escuela de Macharavialla fué hecho por la Junta provincial de Beneficencia como Patrono de la Fundación, instituída en dicho pueblo por los señores hermanos Gálvez, en uso de su facultad, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el artículo 183 de la ley de Instrucción pública;

De acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento a favor del Sr. Gordón, sin derecho alguno para el desempeño de Escuelas Nacionales ni para cuanto se relacione con el Escalafón general.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de D. Basiliano Jara y Sánchez, Maestro reingresado en las Escuelas Nacionales de Alicante, en la que manifiesta que tiene derecho preferente en el orden del Escalafón y en el percibo del sueldo de 2.000 pesetas al de los Maestros, también reingresados, D. Juan Climaco Arroyo y García y D. Eugenio Gonzalo Cobos.

»Examinados los expedientes personales del Maestro reclamante y de los dos contra quienes reclama;

»Resultando que D. Basiliano de la Jara y Sánchez ingresó en Escuela de 825 pesetas, ganada por oposición con fecha 26 de Mayo de 1884, cesó en el servicio activo en 20 de Marzo de 1908 y reingresó, con el haber de 1.100 pesetas, el día 1.º de Octubre de 1915, y que suman sus servicios en 825 y 1.100 pesetas, descontado el tiempo de excedencia, quince años, un mes y doce días en 1.º de Enero de 1917;

»Resultando que el Maestro D. Juan Climaco Arroyo y García ingresó por concurso en una Auxiliaría, dotada con 456 pesetas, de la provincia de Ciudad Real, en 9 de Junio de 1889 obtuvo 825, mediante oposición, en 17 de Julio de 1891; cesó en 14 de Marzo de 1903, y reingresó, fuera de concurso, en 18 de Octubre del año último; que siendo Maestro propietario de Brunete, fué nombrado libremente por el Delegado Regio, Auxiliar gratuito en prácticas de enseñanza, en una Escuela de Madrid, y que computados sus servicios de diversas clases, rectificada la hoja en la que aparecen coincidiendo los ceses y posesiones, suman un total, descontado el tiempo de excedencia, de doce años, ocho meses y doce días en 825 pesetas; incluyendo los de Auxiliar gratuito, catorce años, nueve meses y veinte días en propiedad, y ocho meses y tres días de interinos;

»Resultando que D. Eugenio Gonzalo Cobos ingresó por oposición en Escuela dotada con 825 pesetas, de la provincia de Guadalajara, en 30 de Octubre de 1890; pasó a sustituído en 29 de Abril de 1891 y reingresó en 1.º de Octubre de 1918, y que sus servicios en 825 dan un total de diez años y seis meses;

»Considerando que los servicios en 825 equivalen a los de 1.100 en acto de reingreso y orden de antigüedad en el Escalafón, y que en el de 1912 figuran consignados los servicios de Auxiliar gratuito en práctica de enseñanza de Madrid al Maestro, entonces excedente, D. Juan C. Arroyo,

»La Comisión entiende:

»1.º Que D. Basiliano de la Jara y Sánchez ocupe en el antiguo Escalafón de 1.100 el puesto inferior inmediato al del Maestro núm. 2.371, y que, en su consecuencia, el Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza de Alicante diligencie su título con 2.000 pesetas y antigüedad, para todos los efectos, de 1.º de Septiembre de 1918, mediante la oportuna nómina adicional.

»2.º Que los Maestros D. Juan Climaco Arroyo y García y D. Eugenio Gonzalo y Cobos figuren en la citada escala antigua de 1.100 detrás de los números 2.514 y 2.778, respectivamente, que son los propios que les corresponden y con los servicios ya expresados.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 7 de Septiembre último, *Gaceta* del 7 del actual; el Real decreto de 6 del corriente, *Gaceta* del 10; la Real orden del día 10 de este mes, *Gaceta* del 12, y las protestas formuladas contra el primero de los preceptos citados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que D. Juan Francisco Rello Fernández, reingresado con la antigüedad de 16 de Septiembre de 1917, figure en el Escalafón antes que D. Martín Noguera Villar, de oposición restringida y antigüedad de 1.° de Diciembre de dicho año 1917; que D. Luis Eusebio López, ascendido en la corrida de escalas de 5 de Abril de 1918, figure detrás del Sr. Noguera, por proceder de las mismas oposiciones restringidas; que D. Francisco Canós Sanmartín y D. Tomás Alvira Belzunce, de oposiciones restringidas, figuren a continuación de D. Justo Pastor y Manso; que D.ª María Antonia Liz Díaz, de las oposiciones restringidas de 1915, conserve el lugar relativo en el Escalafón, figurando inmediatamente después que D.ª María de la Concepción Martínez y Vila, y con el mismo sueldo que viene percibiendo de 4.000 pesetas, por ser el que le corresponde; que D.ª Francisca Pulido Molina figure inmediatamente detrás de D.ª Dolores Martín Pérez, por proceder de las mismas oposiciones restringidas; que D.ª Ana Rubíes Monjonell, D.ª Desamparados Senís Almela y D.ª Telesfora Julia Paraíso, de las últimas oposiciones restringidas, figuren detrás de D.ª Celestina Vigneaux Civil, número hoy 208; que D.ª Victoria Andrés y Balxeras, número hoy 245, figure a continuación de D.ª Elvira Castejón Lizabe, por ser el lugar que le corresponde, y que se desestimen las protestas suscritas, con arreglo al mismo modelo, por 23 Maestras y Maestros contra la propuesta unánine de la Comisión organizadora del Escalafón y Real orden de 29 de Septiembre último, porque lo que reclaman los interesados no lo trata la Sentencia de 9 de Abril, y porque contra las Reales órdenes sólo cabe protestar ante el Tribunal de lo Contencioso.

2.° Que la Maestra ya citada D.ª Francisca Pulido Molina, que debe formar en el cupo de las 100 plazas de 4.000 pesetas, cubra la vacante por jubilación de la Sra. Gil Valeiro, núm. 9 del Escalafón general, en cumplimiento del apartado 3.° de la Real orden de 10 de Febrero último, BOLETÍN OFICIAL número 16, percibiendo en lo sucesivo su sueldo de 4.000 pesetas en nómina corriente.

3.° Que las Maestras también citadas, D.ª Ana Rubíes Monjonell, D.ª Desamparados Senís Almela y D.ª Telesfora Julia Paraíso Samarra, de oposiciones restringidas, a 3.000 pesetas, comprendidas en la segunda parte del art. 2.° del Real decreto de 6 del corriente, cubran plazas de 4.000, con arreglo al lugar arriba indicado, en las condiciones previstas en el núm. 3.° de la Real orden de 10 del actual, *Gaceta* del 12; que debe figurar en dicha Real orden, con 4.000 pesetas, D.ª Dolores Bermejo, y que no ha lugar al ascenso por la repetida Real orden de las señoras Castaño y Pla, núm. 95, a 4.500; Expósito, núm. 231; Sáinz, 232; Bonilla, 174; Gatica, 229; Serrano García, 131, y Vanacloche, 233, por exceder del cupo legal de plazas de 4.000 pesetas, sin perjuicio de las corridas inmediatas.

4.° Que los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza tengan entendido que siendo ya el sueldo de entrada de 1.500 pesetas, deberán acreditar a los interinos 1.000 pesetas de remuneración y las otras 500 a la Junta de Derechos pasivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«D Julio Banacloche Jiménez, Maestro de las Escuelas Nacionales de Alicante, viene reclamando en tiempo y forma contra el lugar, sueldo y perjuicio que se le irroga por no ajustarse su situación a lo determinado en la Real orden de 10 de Junio de 1912, dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, y por estar incluído con el núm. 8.167, entre los Maestros de 1.000 pesetas, cuya colocación varía la Real orden de 16 de Diciembre último;

»Resultando que D. Julio Banacloche ganó por oposición, en 31 de Diciembre de 1890, Escuela dotada con 825 pesetas; que pasó por concurso a otra de 625; que obtuvo la excedencia en 1.° de Enero de 1909; que reingresó en 11 de Agosto de 1914, percibiendo sucesivamente los haberes de 625, 1.000 y 1.500 pesetas; que en la propuesta provisional del concurso y con vista de la segunda Real orden citada, se le asignó mejor número y una Escuela en Alcira, y que por virtud de oficio del Jefe de la Sección provincial administrativa de Alicante, y de las dudas suscitadas a consecuencia del mismo, se anuló la propuesta para no retrasar el despacho y a reserva de la actual comprobación;

»Considerando que habiéndose declarado por la Comisión, repetidamente, que la categoría de ingreso en 825 ganada en oposiciones no se pierde en ningún caso y equivale a la de 1.100 en la clasificación por vuelta al servicio activo, no hay base, dadas las circunstancias que concurren en este expediente, para privar a D. Julio Banacloche de su lugar propio en el Escalafón y de los derechos que el orden del mismo le concede.

»La Comisión propone:

»1.° Que a D. Julio Banacloche y Jiménez se le asigne en la antigua escala de 1.100 el puesto inferior inmediato al que ocupa el Maestro núm. 2.128, que es precisamente el que le corresponde, descontando el tiempo de excedencia.

»2.° Que la Sección provincial de primera enseñanza de Alicante diligencie el título administrativo del Sr. Banacloche con sueldo de 2.000 pesetas y antigüedad, a todos los efectos de 1.° de Septiembre de 1918, formando a tal fin la oportuna nómina adicional.

»3.° Que D. Julio Banacloche y Jiménez cubra, en méritos del concurso y de traslado, una Escuela hoy vacante en Alcira (Valencia), sin anunciar a ningún turno; y

»4.° Que se signifique al Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Alicante, la conveniencia de acreditar plenamente el juicio de los asuntos, evitando reparos al de la Superioridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 31.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra el Escalafón provisional del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza;

Vistos los expedientes personales de los interesados y la legislación aplicable,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que a D. Félix Latre Lamarca, número general 48 del Escalafón, se le acrediten trece años, siete meses y veintiocho días, que son los que lleva prestados, y se corrijan los errores de imprenta que se relacionan con los funcionarios D. Gregorio Blasco y Julián, número general 132; D. Buenaventura Bonnet y Reverón, 154; D. Juan A. de Cea y Sobrino, 158, y don

José Jorge Neach, núm. 200, consignando al primero nueve años, ocho meses y catorce días de servicios en propiedad; al segundo el título de Maestro Superior y rectificación de sus apellidos; al tercero el título de Maestro nacional que acredita, en vez del elemental, y al cuarto, tres años y once días de servicios y la provincia de Lérida como de su naturaleza, en vez de la de Gerona con que aparece, sin que todas estas rectificaciones de errores impliquen alteración alguna del lugar que ocupan en el Escalafón los citados funcionarios.

2.° Que D. Francisco Manzano Cirre, posesionado en 22 de Julio de 1918, y D. Fulgencio Prat Martínez en 9 de Septiembre del citado año, figuren a continuación de D.ª Amanda Domingo Asegurado, que ingresó en el Cuerpo en 1.° de Mayo del repetido año, cumplimentándose de esta suerte lo determinado en la regla 4.ª de la Real orden de 25 de Junio de 1913 y disposiciones posteriores, quedando atendidas las numerosas reclamaciones formuladas contra la colocación provisional de los citados Sres. Manzano y Prat.

3.° Que de acuerdo con lo solicitado en instancia suscrita por D. José Coello y otros, los funcionarios cesantes figuren a continuación de los que están en activo servicio, de igual o inferior sueldo al que ellos disfrutaban.

4.° Que se desestime el recurso de alzada de D. Eloy Esperanza Oyarbide, el cual fué clasificado entre los cesantes de 2.000 pesetas en 1912, y así viene figurando en los Escalafones sucesivos, incluso en el anterior de 1918, sin que hoy exista motivo para alterar el orden de cosas ya consolidado.

5.° Desestimar la reclamación de D. Ramón Pérez de la Cruz, por referirse a un Escalafón firme y definitivo; y

6.° Que con las modificaciones expuestas se tenga por firme y definitivo el Escalafón del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

(Gaceta del 30.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar interino del primer grupo de la enseñanza científica a D. Francisco Ordeig y Ortenbach, en la vacante producida por haber pasado a Profesor numerario de Geometría descriptiva D. Luis Mosteiro y Canas que la desempeñaba, percibiendo, mientras no sea provista en propiedad, el sueldo de 2.500 pesetas con que está dotada la mencionada Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Junta de Profesores de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien nombrar Profesor auxiliar interino de las asignaturas (primero y segundo cursos) de Construcción, Tecnología y Arquitectura legal a D. Eugenio Pedro Cendoya y Oscoz, cuya Auxiliaría se halla vacante por haber pasado D. Enrique Cabá y Cabá que la desempeñaba a Profesor numerario de Geometría descriptiva, en virtud de concurso, percibiendo, mientras no sea provista en propiedad, el sueldo anual de 2.000 pesetas con que está dotada la mencionada Auxiliaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIOS

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que D. Angel de San Martín y Ribeiro, del Comercio de libros de esta Corte, desea introducir en España, previas las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

La imitación de Cristo. Nueva versión, por el R. P. Enrique Esprit Chaunet del Santísimo Redentor. Van añadidas las consideraciones tan estimadas de Lavennais y algunas oraciones y devociones. — Turnhout (Bélgica). Establecimientos Brepols, S. A., Librería católica internacional fundada en 1797. Número 3.007.—Un tomo en 8.° menor, con 616 páginas y seis grabados.

Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, Benlliure.

(Gaceta del 29.)

Nota bibliográfica de obras impresas en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza, domiciliado en Madrid, desea introducir en España, después de cumplir las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Centro Internacional de Enseñanza, S. A. (International correspondence School). Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio. Con cuestionario de examen. Primera edición. (Título.) (Número.) Madrid.

Fabricación de modelos, primera parte, núm. 4.671-A, con 36 páginas.

Resistencia, Trabajo y Potencia, núm. 4.254, con 58 páginas.

Aparatos de ignición, núm. 4.604, con 64 páginas.

Magnetismo y corrientes eléctricas, núm. 4.253, con 44 páginas.

Trabajo de la madera, segunda parte, núm. 4.669-B, con 45 páginas.

Impresores: Wyman & Sons, Reading y Londres (Inglaterra), Tamaño: 14,5 por 22,5.

Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, Benlliure.

(Gaceta del 29.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose presentado el Topógrafo auxiliar segundo de Geografía D. Ricardo Ferrada y Díaz en el punto de su destino dentro de los treinta días que marca el Reglamento desde que fué suspenso de empleo y sueldo por Real orden de fecha 26 de Junio último, justificando su retraso por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitarle en dicho empleo y sueldo desde la fecha de la citada Real orden que dispuso la suspensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 30.)

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Viernes 7 de Noviembre de 1919 — Núm. 89

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aprobando en todas sus partes el informe, que se publica, emitido por la Comisión asesora de material para la selección y adquisición de moblaje escolar y material pedagógico y científico.—Página 2.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Concediendo dos meses de licencia a D. Abraham Salom Yahuda.—Página 3.*

Disponiendo se encarguen de las enseñanzas del segundo y tercer cursos de la carrera de Peritos agrónomos industriales, establecidas en la Universidad de Murcia, los Catedráticos numerarios y Auxiliares que se citan.—Página 3.

Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 3.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia suscrita por los Auxiliares de la Facultad de Ciencias de Salamanca.—Página 4.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Rehabilitando desde 1.º de Agosto, por el tiempo y cantidades que se detallan, las pensiones que se expresan.—Página 4.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Física y Química del Instituto de Barcelona y agregadas.—Página 4.*

Disponiendo que los Catedráticos del referido Instituto continúen percibiendo, sobre sus sueldos, la suma de 1.000 pesetas en concepto de residencia.—Página 5.

Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras que se indican.—Página 5.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Nombrando a D. Antonio Machado Ruiz Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto de Segovia.—Página 5.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a D. Miguel Labarta derecho a opositar Cátedras en turno de Auxiliares. Página 5.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Concediendo la conmutación de asignaturas solicitada por D. Angel Cancela y D. Antonio Arias.—Página 5.*

Disponiendo que el Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Valencia D. José Igual Ruiz se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor agregado, vacante por fallecimiento de D. Salvador Furió.—Página 6.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo que el Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio conste de las Secciones, con el número de Profesores y con los sueldos que se detallan en la relación que se publica.—Página 6.*

Admitiendo la renuncia que presenta D. Alfredo Escribano de la acumulación de las enseñanzas del grupo K, de la Escuela de Comercio de Valladolid.—Página 8.

Disponiendo se acumulen a D. José Benítez Galán, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz, las enseñanzas del grupo K.—Página 8.

Concediendo la excedencia voluntaria a don Antonio Crespo Fuentes.—Página 8.

Admitiendo a D. Francisco Téllez Ducoin la renuncia de su cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz. Página 8.

Nombrando Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid a don Virgilio Garrote Carranza.—Página 8.

Disponiendo que D. Manuel Julio Haro Cimiano quede adscrito al grupo de enseñanzas profesionales y cese en el de físico-mecánicas.—Página 8.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Determinando los sueldos que han de percibir, a partir de 1.º de Agosto del año actual, los Profesores y Profesoras numerarios de las mismas.—Página 8.*

Concediendo un mes de licencia a D. Juan Infante Ramírez.—Página 12.

Admitiendo la renuncia que del cargo de Profesor de la Normal de Maestras de Guipúzcoa ha presentado D. José Feito y García, y nombrándole de nuevo Profesor especial de Francés de las Normales de Cáceres.—Página 12.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesor de Dibujo de la Normal de Maestras de Palencia.—Página 12.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).—Página 13.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Autorizando a D. Jacobo Orellana Garrido para que dé a los alumnos del curso de Métodos y Procedimientos especiales para la formación del Profesorado especial de sordomudos y de ciegos una lección semanal acerca del «Tratamiento pedagógico de las perturbaciones de la palabra».—Página 13.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Creando una Escuela Nacional graduada de niños en Arahal (Sevilla).—Página 13.*

Elevando a definitiva la creación provisional de una Escuela de niños y otra de niñas en San Esteban de la Sierra (Salamanca).—Página 14.

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan a que faciliten locales adecuados para Escuelas. Página 14.*

Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Granada a que abone a D. José Pareja García los alquileres que resulta adeudarle.—Página 14.

CASA-HABITACIÓN.—*Declarando que el Ayuntamiento de Valderrama (Burgos) tiene la obligación de proporcionar al Maestro D. Alejandro Casales casa decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, abonarle una indemnización anual de 50 pesetas.—Página 14.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Emilio la Parra Martínez.—Página 14.*

CASTIGOS.—*Sobreseyendo el expediente gubernativo incoado al Maestro D. Manuel Martínez.—Página 15.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se publique en la* Gaceta, *con carácter provisional, la relación de las Escuelas Nacionales que han de proveerse mediante concurso general de traslado.—Página 15.*

Resolviendo expedientes incoados por los interesados que se citan.—Página 23.

Disponiendo asciendan a los sueldos que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 24.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que con fecha 4 del corriente mes ha emitido la Comisión asesora de material para la selección y adquisición de moblaje escolar y material pedagógico y científico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por esa Dirección general, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso anunciado por Real orden de 30 de Enero último y rehabilitada por Real orden de 16 de Septiembre último para la adquisición de material pedagógico y científico, y después de un minucioso estudio de los modelos y ejemplares presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»Han presentado modelos y colecciones del material que se pide en dicho concurso la Casa Perlado Páez y Compañía, de Madrid; D. J. Esteva Marata, D. Luis Soler Pujol y la Casa Sucesores de Blas Cami, de Barcelona; D. Miguel A. Catalán, de Madrid, y D. Julián Bueno Arrunadas, de Pedrosillo de Alba.

»La Casa Perlado Páez y Compañía ofrece un modelo de vitrinas métricas con colecciones de pesas y medidas, a los precios de 136, 132 y 125 pesetas cada una, según se tomen hasta 10, 25 o de 25 en adelante, respectivamente; mapas murales de España, en tela apizarrada, a los precios de 33, 30 y 28 pesetas, según se tomen hasta 10, 25 o de 25 en adelante; mapas en relieve, de España, de D. Federico Botella, policromado, a los precios de 70, 65 y 60 pesetas, según también el número de ellos que se compren; un mapa en relieve, de España, tamaño 0,72 por 0,62 metros, policromado, a los precios de 40, 36 y 32 pesetas, según sean 10, 25 o más; aparatos de proyecciones radiopticam núm. 441, iluminación eléctrica, y núm. 442, iluminación acetilino, al precio de 140 pesetas cada uno, y tres colecciones de tarjetas postales: una de la serie Cuadros célebres del Museo del Prado, tres series de tarjetas Máquinas agrícolas y cinco series de tarjetas Botánica, a los precios de 0,50, 0,45 y 0,40 pesetas, según se tomen hasta 50, 100 o más series.

»La Casa J. Esteva Marata presenta un gabinete de Física y Química igual a los servidos en concursos anteriores, al precio de 250 pesetas, con un 5 o un 10 por 100 de descuento si se toman 25 o 50 gabinetes; un compendium métrico, núm 1, a 100 pesetas, y otros compendiums, números 2 y 3, a 155 y 200, con descuentos análogos a los citados anteriormente; esferas terrestres de 27 centímetros de diámetro, con medio meridiano, y de 33 centímetros, inclinadas, a los precios de 40 y 55 pesetas, respectivamente, y con descuentos iguales a los anteriores; mapas apizarrados de España, hule grueso, a 26 pesetas uno, y con hule delgado, a 22, con el 10 por 100 de descuento tomando 50 mapas; mapas de España en relieve, en blanco, con montura de madera, a 32,50 pesetas; ídem íd. con marco, a 40, y los mismos, pero pintados, a 54 y 62 pesetas, respectivamente, con el 5 y el 10 por 100 de descuento, según se tomen 25 o 50 ejemplares; presenta, además, una Antología del Arte, adquirida en anteriores concursos, a 20 pesetas, con descuentos del 5, 10 y 15 por 100, según se tomen 25, 50 o 100 ejemplares; láminas «Chef d'œvre de l'art» y colecciones de postales y ampliaciones fotográficas de las mismas.

»D. Luis Soler presenta una colección de Tecnología elemental, de 21 cajas con tapas de cristal, a 2.244 pesetas las 10 colecciones, y a 5.560 pesetas las 25 colecciones; Museo de Lecciones de cosas, titulado *Los Tres Reinos de la Naturaleza*, compuesto de seis cajas con cristales, a 1.910 pesetas las 10 colecciones, y a 3.912 pesetas las 25 colecciones; colección de abonos agrícolas, dispuesta en polígono demostrativo, en una caja con tapa de cristal, a 225 pesetas las 10 colecciones; ídem de insecticidas para la Agricultura, instalada en caja con tapa de cristal, a 600 pesetas las 10 colecciones; ídem de Patología vegetal, preparaciones demostrativas, a 1.550 pesetas las 10 colecciones de seis cajas cada una; herborizador-prensa, de hierro pintado, a 100 pesetas los 10 ejemplares; papel de estraza para secar plantas, a los precios de 4, 9,50 y 18,50 pesetas las 10, 25 y 50 manos, respectivamente; carpetas para herbarios, a ocho pesetas los 10 ejemplares y a 19 pesetas los 25; etiquetas para herbarios, a 0,40 pesetas los 100 ejemplares, y azadillas para botánica, a 32 pesetas los 10 ejemplares.

»La Casa Sucesores de Blas Cami, y en su nombre D. Luis Raynaud y Alfonso, ofrece el libro *Cómo haremos 250 experiencias de Física y Química con poco gasto*, adquirido en anteriores concursos, a los precios de cuatro pesetas en rústica y cinco encuadernado en tela, tomando hasta 100 ejemplares y con descuentos tomando más de 100.

»D. Miguel Catalán Sañudo presenta el libro de que es autor, titulado *Ejercicios prácticos de Química*, al precio de cinco pesetas ejemplar.

»D. Julián Bueno presenta un ejemplar de *Mapa mudo explicativo ibérico*, en relieve, pintado, a los precios de 55, 50, 45 y 42 pesetas cada uno, según se tomen de uno a diez, o en colecciones de 25, 50 o de 100 a 200 mapas.

»Todos los anteriores precios se entienden puesta la mercancía franco de portes y embalaje en la estación más próxima al pueblo a que se destine.

»Estudiados detenidamente los modelos presentados, sus precios respectivos y las necesidades de la enseñanza y de las Escuelas, teniendo en cuenta que casi todo el material que presentan las citadas Casas constructoras son modelos que reunen buenas condiciones y que, previo informe de esta Comisión, han sido adquiridos en anteriores concursos, y que la insignificante variación de precio con que las Casas Perlado Páez y Compañía y J. Esteva Marata ofrecen sus respectivos mapas de España, en relieve, de Botella, está justificada por pequeños detalles de construcción; pero que los dos modelos son superiores al presentado por el Sr. Bueno Arrunadas, que, si bien revela loables esfuerzos en su autor, tiene todavía que perfeccionarlo en su construcción para poder ser aceptado,

»La Comisión entiende que podrían invertirse las 20.000 pesetas del concurso en la forma siguiente:

»1.º Adquirir a la Casa Perlado Páez y Compañía el material siguiente:

»Quince vitrinas con colecciones de pesas y medidas, que, a 132 pesetas una, importan 1.980; 26 mapas murales mudos de España, en tela apizarrada, que, a 28 pesetas uno, importan 728; 26 mapas de España en relieve, de Botella, que a 60 pesetas uno, importan 1.560; 12 aparatos de proyecciones radiopticam (ocho del núm. 441 y cuatro del núm. 442), que, a 140 pesetas uno, importan 1.680; 24 colecciones de 10 series de tarjetas postales cada una, de cuadros célebres del Museo del Prado, a 0,40 pesetas cada serie, importan 96.

»2.º Adquirir a D. J. Esteva Marata, de Barcelona, el material siguiente:

»Ocho gabinetes de Física y Química, núm. 2, que, a 250 pesetas uno, importan 2.000; ocho compendium métrico número 2, que, a 155 pesetas uno, importan 1.240; 25 esferas terrestres de 27 centímetros de diámetro, con medio meriano, a 38 pesetas una, importan 950; 25 mapas apizarrados de España, hule grueso, a 26 pesetas uno, importan 650; 25 mapas de España, en relieve pintado, con marco, a 58,90 pesetas uno, importan 1.472,50; 25 colecciones de Antología de Arte, a 19 pesetas una, importan 475.

»3.º Adquirir a D. Luis Soler Pujol, de Barcelona, el material siguiente:

»Veinte colecciones de Tecnología elemental, compuetas de 21 cajas cada una, a 224,40 pesetas una, importan 4.488; 10 ídem Museo de Lecciones de cosas: *Los Tres Reinos de la Naturaleza*, a 161 pesetas una, importan 1.610; 10 ídem de abonos agrícolas, a 22,50 pesetas una, importan 225; 10 ídem de insecticí-

das para la Agricultura, a 30 pesetas una, importan 300; 10 herborizador-prensa, a 10 pesetas una, 100; 50 manos de papel de estraza, a 0,37 pesetas una, importan 18,50; 30 carpetas para herbario, a 0,76 pesetas una, importan 22,80; 300 etiquetas para herbario, a 0,40 pesetas el 100, importan 1,20; 10 azadillas, a 3,20 pesetas cada una, importan 32.

»4.° Adquirir a D. Luis Raynaud, de Barcelona, 36 ejemplares del libro *Cómo haremos 250 experiencias de Física y Química*, en tela, que, a cinco pesetas ejemplar, importan 180.

»5.° Adquirir a D. Miguel Catalán Sañudo 36 ejemplares del libro *Ejercicios prácticos de Química*, que, a cinco pesetas ejemplar, importan 180; importando, en junto, una suma total de 19.989 pesetas.

»Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1919.—*Marqués de Retortillo.*»

Disponiendo, en su consecuencia, lo siguiente:

1.° Que se adquiera a las Casas constructoras o de comercio, y en la cuantía indicada, el material pedagógico y científico que en el anterior informe propone la Comisión asesora.

2.° Que es obligación de las mencionadas Casas constructoras enviar dicho material franco de porte y embalaje, a la estación de ferrocarril más próxima a los pueblos a que se destine y sujetándose a las demás condiciones de la convocatoria del concurso; y

3.° Que una vez se haya verificado el envío o el Ministerio se haya hecho cargo del material, se procederá a su pago, con cargo al capítulo 24, art. 2.°, concepto «Por adquisición de material escolar».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Catedrático de la Universidad Central D. Abraham Salom Yahuda, dos meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Vista la comunicación de V. S. proponiendo que se encarguen de las enseñanzas del segundo y tercer cursos de la carrera de Peritos agrónomos industriales, establecidas en esa Universidad, los Catedráticos numerarios y Auxiliares de la Facultad de Ciencias, señores D. José Loustán Gómez de Membrillera, D. Antonio Ipiens Lacasa, D. Manuel Zamorano Ruiz, D. José Sans Bajet, D. Miguel Rivera Ruiz y D. Ignacio Martín Robles,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta de V. S.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacantes en las Universidades de Murcia y Oviedo:

Presidente, D. Mario Méndez Bejarano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Rubio y Lluch, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Pedro Salinas Serrano, Catedrático de Sevilla; D. Eloy Señán y Alonso, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Francisco Maldonado, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

Suplentes: D. José Ventura y Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Alvaro San Pío Ausón, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Armando Cotarelo y Valledor, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Federico de Onís y Sánchez, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Madrid, Oviedo y Salamanca:

Presidente, D. Carlos Groizard, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Salarrullana, D. Miguel Lasso de la Vega, D. José González Salgado y D. Claudio Sánchez Albornoz, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Sevilla, Santiago y Valladolid, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio de la Torre, D. José Polanco, D. Andrés Jiménez Soler y D. José Deleito y Piñuela, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Granada, Zaragoza y Valencia, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Collantes, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Julio Cejador Tranca, Catedrático de la Universidad Central; D. Federico Schivastz y Luna, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Pedro U. González y de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Suplentes: D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. José Surroca y Grau, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Miguel de Unamuno, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Emeterio Mazarriaga, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago:

Presidente, Señor Conde de Lizárraga, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Esteban Melón e Ibarra, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Pedro Font y Puig, Catedrático de la Universidad de Murcia; D. José Dancella Rull, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Baldomero Díez Lozano, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

Suplentes: D. Pedro María López, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Hilario Andrés Torre y Ruiz, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. José de Castro y Castro, Catedrático de la Universidad de Sevilla, y D. Julián Besteiro, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Noviembre.)

Asuntos generales de enseñanza.

ORDEN

Visto el expediente incoado con motivo de una instancia suscrita por los Auxiliares de la Facultad de Ciencias de Salamanca, pidiendo que se les reconozca derecho a hacer oposiciones a Cátedras de Facultad cuando reunan los años de servicio que exige el Real decreto de 9 de Enero último para poder hacer oposiciones en turno de Auxiliares;

Considerando que lo que se pretende es poder hacer oposiciones a Cátedras de Facultad con sólo el título de Licenciado, siendo así que el art. 220 de la ley de Instrucción pública exige el de Doctor;

Considerando que al conceder el Real decreto de 9 de Enero citado a los Auxiliares temporales derecho a hacer oposiciones en turno restringido, no lo hacía a aquellos Auxiliares a quienes les falta una condición esencial para ser Catedráticos de Facultad, cual es el título de Doctor, sino que a los que reunan condiciones para ser Catedráticos les concedía el privilegio de hacer oposiciones en el turno de Auxiliares,

Esta Subsecretaría ha resuelto que se desestime la instancia suscrita por los Auxiliares de la Facualtad de Ciencias de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido rehabilitar desde 1.º de Agosto último por el tiempo y las cantidades para pensión, matrículas y viajes que se mencionan, las siguientes pensiones concedidas para realizar estudios en el extranjero:

A D. José Luis Carrera Moreda, por cuatro meses y quince días, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

A D. José Casais Santaló, por cinco meses y un día, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Manuel Corrales Vicente, por cinco meses y un día, con 425 pesetas mensuales.

A D. Bartolomé Darder Pericás, por dos meses y veintiocho días, a razón de 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. José Fernández Nonidez, por tres meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

A D. Cruz Gallástegui Unamuno, por un mes, con 650 pesetas y 875 para viaje de vuelta.

A D. Felipe Jiménez Asúa, por un mes y cuatro días, a razón de 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D.ª Pura Lago Couceiro, por cuatro meses y diez días, a razón de 350 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Fernando Lorente de Nó, por tres meses y seis días, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Ciriaco Mañés Retana, por un mes, con 650 pesetas y 875 para viaje de vuelta.

A D. Leopoldo Morales Aparicio, por tres meses y diez y seis días, a razón de 350 pesetas mensuales.

A D. Antonio Ríus Miró, por cuatro meses, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Luis Bartual Vicens, por cinco meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

A D. Francisco Esteve Botey, por nueve meses y diez y nueve días, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Enrique González Luaces, por un mes, con 425 pesetas mensuales y 225 para viaje de vuelta.

A D. Emilio Jimeno Gil, por cinco meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

A D. José María de Lasarte, por seis meses, con 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

A D. Mariano Marquina y Angulo, por cinco meses, a razón de 650 pesetas mensuales y 875 para viaje de vuelta.

A D. Jesús Jiménez y Fernández de la Reguera, por siete meses y dos días, a razón de 425 pesetas cada mes y 225 para viaje de vuelta.

A D. Pedro Pena Pérez, por nueve meses y siete días, a razón de 425 pesetas cada mes y 225 para viaje de vuelta.

A D. Emilio Díaz Caneja y Candanedo, por doce meses, a razón de 425 pesetas mensuales y 200 para material.

Estas concesiones se entienden hechas en lo que graven el Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se dicte en tiempo oportuno.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Barcelona y agregadas, manifestando que no puede constituir el Tribunal porque habiendo sido jubilados algunos de los Catedráticos y otros fallecidos, solamente puede disponer de los Vocales Sres. Francia y García Rodeja,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se reconstituya el mencionado Tribunal en la siguiente forma:

Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente García Rodeja, D. Vicente Francia Manjón, D. Saturnino Liso Torres y D. Agustín Lahuerta Ballesteros.

Suplentes: D. Ricardo Terrades Pla, D. Rafael Escrich Mantilla, D. Luis Buil Bayod y D. Juan Camps y Bellapart, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 31.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la vigente ley de Presupuestos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Catedráticos del Instituto general y técnico de Barcelona continúen percibiendo, sobre sus sueldos, la suma de 1.000 pesetas, en concepto de residencia, concedida por aquella ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

ÓRDENES

Vistas las reclamaciones formuladas en el plazo que determina el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, en el expediente para proveer la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Barcelona y agregadas de León, Lérida, Orense, Palencia, Salamanca y Lugo en turno de Auxiliares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer y hacer público lo siguiente:

1.° Que por haber sido omitido en la relación publicada en la *Gaceta* del 14 del actual el nombre de D. Segundo Espeso Miñambres, sea admitido a los ejercicios de oposición, con derecho a las Cátedras agregadas.

2.° Que por haber acreditado convenientemente su derecho sea admitido a las mismas oposiciones, y con igual derecho que el anterior, el aspirante D. Luis Villar Somoza.

3.° Que se interese del Rectorado facilite el local necesario para verificar los ejercicios, y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias documentadas de los aspirantes admitidos.

Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Vistas las reclamaciones formuladas en el plazo que determina el Reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, en el expediente para la provisión de la Cátedra de Física y Química del Instituto general y técnico de Barcelona y agregadas en turno de Auxiliares,

Esta Subsecretaría ha tenido ha bien disponer y hacer público lo siguiente:

1.° Que sea admitido a las oposiciones a las Cátedras agregadas de Almería, Palencia y Palma, el aspirante D. José Cerezo y Jiménez, por haberse omitido oportunamente su inclusión.

2.° Que sean admitidos igualmente a las mismas oposiciones los aspirantes D. Serapio E. Moreno Alcañiz y D. Pelayo Poch Aguilá, por haber acreditado su derecho a tomar parte en las referidas oposiciones, comunicándose esta resolución a los mencionados aspirantes.

3.° Que se desestime la solicitud de D. Miguel Catalán y Sañudo, solicitando nuevas agregaciones en atención al mucho tiempo transcurrido desde que se anunció la oposición a la Cátedra de Barcelona, primera de las anunciadas; y

4.° Que se interese del Rector facilite el local necesario para verificar los ejercicios y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias documentadas de los aspirantes admitidos.

Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Machado Ruiz Profesor numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Machado Ruiz.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 16 de Abril de 1907. Tomó posesión en 1.° de Mayo de 1907.

Es autor de varias obras.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

Vista la instancia de D. Miguel Labarta y Labarta, Licenciado en Ciencias, Profesor numerario, por oposición, de la Escuela Normal de Maestros y Ayudante de la Sección de Ciencias de ese Centro, solicitando se le conceda derecho a opositar Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la analogía del caso con el de D. Carlos Fitera Teijeiro, al que se le concedió dicha gracia, en vista del favorable informe del Consejo de Instrucción publica, por Real orden de 6 de Agosto último,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien conceder al interesado el dererecho a opositar Cátedras de Institutos en el referido turno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ORENSE.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Angel Cancela Molde, en nombre de D. Jaime Alonso Brufan, en la que solicita la validez de asignaturas de la carrera de Comercio para los Peritajes mecánico y electricista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jaime Alonso Brufan solicita validez para los estudios de Perito mecánico y Perito electricista de asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera de Comercio.

»Esta Comisión, de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Industrial de Vigo y por el Negociado y la Sección de este Ministerio, entiende que deben ser conmutadas a D. Jaime Alonso Brufan para los estudios de Perito mecánico y Perito electricista, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas; Francés (primer curso) y Dibujo geométrico (primer curso), por las equivalentes de la carrera de Comercio, que tiene aprobadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*.—P. A.—POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Antonio Arias Portela, en la que solicita validez de asignaturas de la carrera de Comercio para los Peritajes mecánico y electricista, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Antonio Arias Portela solicita validez para los estudios de Perito mecánico de asignaturas cursadas y aprobadas en los de la carrera de Comercio.

»Esta Comisión permanente, de conformidad con lo informado por el Director de la Escuela Industrial de Vigo y por el Negociado y la Sección de este Ministerio, entiende que deben ser conmutadas a D. Antonio Arias Portela para los estudios de Perito mecánico las asignaturas de Aritmética y Geometría prácticas y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales por las equivalentes de la carrera de Comercio que tiene aprobadas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL DE VIGO.

ORDEN

Vacante en la Escuela Industrial de Valencia, por fallecimiento de D. Salvador Furió Andreu, que la desempeñaba, una plaza de Profesor agregado,

Esta Subsecretaría, aceptando la propuesta formulada por el Director de la mencionada Escuela, ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Igual Ruiz se encargue transitoriamente del desempeño de dicha plaza, percibiendo por este servicio, y desde 1.º de Octubre, la gratificación de 1.000 pesetas con cargo a la dotación asignada en Presupuestos para la plaza de que se le encarga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Industrial de Valencia.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 de los corrientes la nueva plantilla de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º El Escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio constará de las diez Secciones que determina la expresada plantilla, con el número de Profesores que a cada una de aquéllas se asigna y con los sueldos que en la misma se detallan.

2.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos de las Escuelas de Comercio comprendidos en la relación adjunta, y que por virtud de dichas prescripciones obtienen aumento de sueldo, debiendo acreditárseles los nuevos haberes a partir del día 1.º de Agosto último.

3.º En los títulos administrativos que ya poseen los referidos Catedráticos se extenderá una diligencia (según el modelo que a continuación se inserta) y habrá de reintegrarse, en los casos que así proceda, la diferencia de timbre que conste en dichos títulos con el que les corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la vigente ley del Timbre.

4.º Los Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, continuarán percibiendo, además de su sueldo, la gratificación anual de 1.000 pesetas que en concepto de residencia les concede el vigente Presupuesto.

5.º Al Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla D. Estanislao D'Angelo y Muñoz, deberán acreditársele, a contar de 1.º de Agosto último, las dos terceras partes del sueldo anual de 10.000 pesetas, continuando en la misma situación de excedencia en que se halla como Diputado a Cortes.

6.º Los sueldos asignados a los Catedráticos de la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo seguirán abonándose con cargo a los fondos provinciales y municipales de aquella capital, y el correspondiente a D. Eloy Mata Rumayor lo satisfará el Ayuntamiento de Santander.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Modelo de diligencia.

D... Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que le corresponde según la plantilla aprobada por Real decreto de 6 de Octubre del corriente año, en relación con el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto de 1919, haciéndose constar que se ha completado el reintegro del título y que se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes.

Relación de Catedráticos a quienes se refiere la anterior Real orden, expresándose el número del Escalafón y la Escuela de Comercio a que pertenecen.

SECCIÓN PRIMERA

Con el sueldo de 12.500 pesetas.

1 D. Francisco Bergamín García, Madrid *.
2 » Daniel López y López, Madrid *.
3 » Cirilo Vallejo y Rodríguez, Bilbao.
4 » Miguel A. de Victoria y Echevarría, San Sebastián.

SECCIÓN SEGUNDA

Con el sueldo de 12.000 pesetas.

5 D. Víctor Pío Brugada y Panizo, Madrid *.
6 » Ricardo Albert Pomata, Málaga *.
7 » Gonzalo González-Salazar y Boudens, Zaragoza *.
8 » Pedro Gómez Chaix, Málaga *.
9 » Joaquín del Olmo y Bernard, Sevilla.
10 » Eugenio de Ochoa y Theodor, Madrid.
11 » Francisco Díaz-Plaza y Garrido, Barcelona.
12 » Ramón Cavanna y Sanz, Madrid.
13 » Julio Pérez Méndez de Losada, Palma de Mallorca.
14 » José María Cañizares y Zurdo, Málaga.
15 » Juan María Moyenín y Joubert, Sevilla.
16 » Juan José Llodio y Goicoechea, Bilbao.

SECCIÓN TERCERA

Con el sueldo de 11.000 pesetas.

17 D. Ricardo Bartolomé y Más, Madrid *.
18 » Hipólito Domínguez Navarro, Alicante *.
19 » José Mariano Milego e Inglada, Barcelona.
20 » Ramón Pérez Requeijo, Santander.
21 » Ramón Asensio Bourgón, Madrid.
22 » José Sampere y Carrera, Valladolid.
23 » José Benítez Galán, Cádiz.
24 » Francisco Rivera Valentín, Málaga.
25 » Juan San Emeterio de la Fuente, Valencia.
26 » Francisco Molina Salmerón, La Coruña.
27 » Eugenio Leal y Pérez, Bilbao.
28 » Manuel Alemany Bolufer, Madrid.
29 » Antonio Oriosolo y Cortina, Bilbao.
30 » Basilio García y Galdácano, Madrid.
31 » Florentino Briones y Gómez, Santander.
32 » Emilio Muñoz Calzadilla, Sevilla.

SECCIÓN CUARTA

Con el sueldo de 10.000 pesetas.

33 D. Carlos Barés Lizón, Madrid.
34 » Miguel Pérez Aravena, Alicante.
35 » Antonio Téllez y Radio, Cádiz.

36 D. Gabriel Sanjuán y Bergallo, Madrid.
37 » Antonio Bartolomé y Más, Madrid.
38 » Alejandro Crespo y Herrero, Madrid.
39 » Lucio Bascuñana y García, Cádiz.
40 » Rigoberto Santonja Gil, Alicante.
41 » José Pujal y Serra, Bilbao.
42 » Estanislao D'Angelo y Muñoz, Sevilla.
43 » Juan Aguilera y Pineda, Madrid.
44 » Luis Alcaide y Caracuel, Sevilla.
45 » Antonio Alvarez Aranda, Madrid.
46 » Eduardo Villegas y Rodríguez-Arango, Madrid.
47 » José Busquets Gorina, Barcelona.
48 » Amador Oppelt y Sans, Málaga.
49 » Enrique Fraga Rodríguez, La Coruña.
50 » José Casadesús Vila, Barcelona.
51 » Joaquín Benedicto y Pardo, Zaragoza.
52 » Francisco Téllez Ducoin, Cádiz.

SECCIÓN QUINTA

Con el sueldo de 8.500 pesetas.

53 D. Guillermo Amigueti Marenco, Cádiz.
54 » Luis G. Grund y Rodríguez, Málaga.
55 » Pedro Bonet de los Herreros, Palma de Mallorca.
56 » Enrique Real Magdaleno, Sevilla.
57 » Evaristo Crespo Azorín, Valencia.
58 » Felipe Bareño y Arroyo, Gijón.
59 » Zacarías Herrero y Segarra, Zaragoza.
60 » Valentín Escolar e Iglesias, Gijón.
61 » Manuel Urech y González, Cádiz.
62 » Germán Bernácer Tormo, Alicante.
63 » Bruno Luis López Diego-Madrazo, Zaragoza.
64 » Vicente Antonio Gasca Franco, Valencia.
65 » Melchor Ordóñez y Alonso, Santa Cruz de Tenerife.
66 » Adolfo Delibes y Cortés, Valladolid.
67 » Enrique Pueyo y Ramos, Alicante.
68 » Salvador Marco Font, Zaragoza.
69 » José Pérez Molina, Alicante.
70 » Antonio Merino Conde, Valencia.
71 » Julio Pórcel Pérez, Santander.
72 » José de Arzúa y Bolado, Bilbao.
73 » Victorio Molina y Pastoriza, Cádiz.
74 » Gregorio Crespo y Herrero, Palma de Mallorca.
75 » José María Fariña y Bugrá, La Coruña.
76 » Francisco Marina y Adán, Sevilla.

SECCIÓN SEXTA

Con el sueldo de 7.500 pesetas.

77 D. José López Tomás, Valladolid.
78 » José Troncoso y Carreto, Valencia.
79 » Francisco Javier González Sarriá, Valladolid.
80 » Isaías Ignacio González Cobos, Valencia.
81 » Francisco Jaén del Pino, Sevilla.
82 » Antonio López Sánchez, Madrid.
83 » Eduardo Campos de Loma, Zaragoza.
84 » Juan Gómez García, Cádiz.
85 » Arturo Romaní Céspedes, Zaragoza.
86 » Ramón García de Linares y López, Madrid.
87 » Alfonso de Cuevas y Guagnino, Valencia.
88 » Antonio Mompeón y Motos, Zaragoza.
89 » Rafael Rodríguez Estellés, Valencia.
90 » Manuel Palacios y García, San Sebastián.
91 » Antonio Sacristán y Zabala, Madrid.
92 » Vicente Tejada García, Palma de Mallorca.
93 » José María Abalo y Abad, San Sebastián.
94 » Ricardo Hodgson Balestrino, Santa Cruz de Tenerife.
95 » José María Oppelt y Sans, Málaga.
96 » Pedro José Casasús y Lacasa, Gijón.
97 » Alfredo Lanchetas y García, Valladolid.
98 » Ricardo Espejo de Hinojosa, Valencia.
99 » Francisco Palomar Ancejo, Barcelona.
100 » Demófilo Pons e Irureta, Valladolid.
101 » Eloy Díez Montoya, San Sebastián.
102 » Faustino Gosalbo Mas, Valladolid.

SECCIÓN SÉPTIMA

Con el sueldo de 6.500 pesetas.

103 D. Heraclio Carús Herrán, Santander.
104 » Emilio Alemany Bolufer, Gijón.
105 » Maximiliano A. Alarcón y Santón, Barcelona.
106 » Jacobo Butler y García, Cádiz.
107 » León Mobily-Güitta y Benchimol, Madrid.
108 » Luis Mayor Moreno, La Coruña.
109 » Daniel Gonzalo y Gonzalo, Zaragoza.
110 » Mario Arozena y Arozena, Santa Cruz de Tenerife.
111 » José Chervás Romero, Málaga.
112 » Joaquín Mena Sarasate, Bilbao.
113 » Laureano Chinchilla y Morales, Málaga.
114 D. Claro Allué Salvador, Barcelona.
115 » Luis Montoto y de Sedas, Barcelona.
116 » Mauro A. Cantalapiedra y Barrasa, La Coruña.
117 » Pedro Gual Villalbí, Barcelona.
118 » Emilio Ruiz Tatay, Madrid.
119 » Fabio Bergamín Gutiérrez, Madrid.
120 » Manuel Viñes y de Casas, Alicante.
121 » Alfredo Escribano Rojas, Valladolid.
122 » José Civeira García, Sevilla.
123 » Rafael Picó Estela, Valencia.
124 » José María Núñez y Jover, Barcelona.
125 » Diego Zaforteza y Musoles, Palma de Mallorca.
126 » Fernando Martínez Morás, La Coruña.
127 » José Alonso Tomás, Gijón.
128 » Félix Herrero Vaquero, Sevilla.
129 » Modesto Talens Valero, Málaga.
130 » Gerardo Abad Conde, La Coruña.
131 » José Pérez García, Alicante.
132 » Fernando Montilla Ruiz, Palma de Mallorca.
133 » Rafael Arévalo y Capilla, Málaga.
134 » Luis Ruiz Soler, San Sebastián.

SECCIÓN OCTAVA

Con el sueldo de 5.500 pesetas.

135 D. Antonio Hernández Pérez, Santa Cruz de Tenerife.
136 » Felipe de la Nuez y Aguilar, Las Palmas.
137 » Carlos de Sierra de Lazeu, Madrid.
138 » Antonio Rodríguez Ponga, Gijón.
139 » Bernardo Oliver Tous, Palma de Mallorca.
140 » José María Segovia y García, Santa Cruz de Tenerife.
141 » Andrés Pineda y Zurita, Las Palmas.
142 » Fernando Lacarra y Rodríguez, León.
143 » Gonzalo Sánchez Toscano, León.
144 » Andrés Román Monreal y Jaén, Oviedo.
145 » José Daniel Arnedo y Ruiz, Alicante.
146 » Francisco de A. Fortuny Ramos, Málaga.
147 » Eduardo Sanjurjo Camino, La Coruña.
148 » Daniel Martínez Ferrando, Cádiz.
149 » Luis Wiesenthal Miranda, Cádiz.
150 » Enrique Fraga García, Alicante.
151 » Manuel Ramírez Valladares, Santa Cruz de Tenerife.
152 » José Caño Morales, Santander.
153 » José Miranda Guerra, Las Palmas.
154 » Ricardo Ibáñez Sánchez, Valencia.
155 » José Barés Lizón, Santander.
156 » Luis Gómez Puente, Valladolid.
157 » Eusebio Agustín Cabezuelo Navarro, Santander.
158 » Joaquín Cereceda y de la Quintana, Gijón.
159 » César Milego Díaz, Oviedo.
160 » Natalio Rivas Ruiz, Madrid.

SECCIÓN NOVENA

Con el sueldo de 5.000 pesetas.

161 D. Eugenio Buero García, Gijón *.
162 » José López Pueyo, Zaragoza *.
163 » Domingo Riutord y Payeras, Palma de Mallorca.
164 » José Manuel Alvarez y Alvarez, Oviedo.
165 » Evaristo Crespo Baixauli, Palma de Mallorca.
166 » Feliciano Aldazábal y Alvarez, Santander.
167 » Alfonso José Canella Muñiz, Las Palmas.
168 » Eloy Mata Rumayor, Santander.
169 » Francisco Pérez Pons, Bilbao.
170 » Luis Ballesteros y Marín-Baldo, Barcelona.
171 » Ataulfo Ramírez de Ocáriz, Gijón.
172 » Ramón Romero y de la Corte, Barcelona.
173 » Andrés Pérez Faraudo, Santa Cruz de Tenerife.
174 » Fernando Gómez Redondo, Santander.
175 » Félix de Pereda y Ruiz, Las Palmas.
176 » Prudencio Fernández Herrero, Bilbao.
177 » Florencio Mínguez Obispo, Valencia.
178 » Inocencio Pardo Aburto, La Coruña.
179 » Antonio Camino Díaz, Barcelona.
180 » Antonio Camacho y Pichardo, Gijón.
181 » César Silió Beleña, Valladolid.
182 » Alberto Cavanna Eguiluz, Palma de Mallorca.
183 » Antonio Amadeo Portolés y Serrano, Zaragoza.
184 » Francisco Javier Comín y Sagües, Bilbao.

SECCIÓN DÉCIMA

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

185 D. Fernando Díaz de Mendoza y Serrano, Sevilla *.
186 » Salvador Marquínez Isasi, Oviedo *.
187 al 200 Vacantes.

Los Catedráticos cuyos nombres van seguidos de un asterisco son los que no obtienen aumento de sueldo.

Hallándose pendientes de resolución las reclamaciones pre-

sentadas en tiempo oportuno por D. Manuel Viñes y de Casas y D. Felipe de la Nuez Aguilar, acerca del lugar que deben ocupar en el Escalafón en relación con D. Fabio Bergamín Gutiérrez y D. Antonio Hernández Pérez, respectivamente, se advierte que no es definitivo el número asignado a dichos cuatro Catedráticos.

Madrid 20 de Octubre de 1919.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que presenta el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid D. Alfredo Escribano Rojas de la acumulación de las enseñanzas del grupo K (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), cuyo desempeño le fué confiado por Real orden de 26 de Junio de 1915.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y a propuesta del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acumulen al Catedrático de dicho Establecimiento D. José Benítez Galán las enseñanzas del grupo K (Contabilidades especulativas y Técnica comercial), debiendo percibir por este servicio la gratificación anual de 500 pesetas, a contar desde el día 1.º de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Crespo Fuentes, Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en las condiciones y con los derechos que determina la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Francisco Téllez Ducoin del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid al Profesor especial de dicho Establecimiento D. Virgilio Garrote Carranza, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Manuel Julio Haro Cimiano, Profesor auxiliar interino de la Escuela Especial de Náutica de Santander, quede adscrito al grupo de enseñanzas profesionales y cese en el de enseñanzas físico-mecánicas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real decreto de 17 del actual las plantillas de Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales, formadas con arreglo a las normas establecidas en la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Profesores y Profesoras numerarios de Escuelas Normales que se expresan en las relaciones adjuntas pasen a percibir, a partir del día 1.º del pasado mes de Agosto, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en dichas relaciones.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos Profesores y Profesoras se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de Timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

3.º Que se solicite de las Cortes, en la forma legal, el crédito necesario para satisfacer al Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, D. Alfonso Retortillo y Tornos, la diferencia de sueldo que hay entre el de 7.000 pesetas que se le asigna en la relación adjunta, con arreglo al número que en ella ocupa, y el de 11.000 que le corresponde, según el núm. 2 bis que se le asignó por Real orden de 10 de Febrero último, dictada en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 4 de Mayo de 1918, diferencia que ha de abonársele entre uno y otro sueldo a partir del día 1.º de Agosto último.

4.º Que asimismo se soliciten de las Cortes los créditos necesarios para satisfacer las diferencias entre los sueldos que les están asignados en la relación general y aquellos otros que les están reconocidos por ostentar números bises a las siguientes Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, que a continuación se expresan, diferencias que les serán abonadas a partir del día 1.º de Agosto último:

	Sueldo a que tiene derecho reconocido. — *Pesetas.*	Sueldo que se le asigna en la relación general — *Pesetas.*
Núm. 1 bis.—D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete	11.000	9.000
Núm. 2 bis.—D.ª Josefa Barrera y Camús.	11.000	9.000
Núm. 3 bis.—D.ª María de la Encarnación de la Rigada y Ramón	10.000	8.000
Núm. 4 bis.—D.ª Leonor Canalejas	10.000	8.000
Núm. 4 bis duplicado.—D.ª Leandra Moreno	10.000	7.000
Núm. 5 bis.—D.ª Dolores Cebrián y Fernández Villegas	10.000	6.000
Núm. 6 bis.—D.ª Clotilde de Castro y Rodríguez	9.000	6.500
Núm. 7 bis.—D.ª Claudia Ibarra Sanz	9.000	6.500
Núm. 8 bis.—D.ª Carmen de Burgos y Seguí	9.000	6.500
Núm. 9 bis.—D.ª Micaela Díaz Rabaneda.	9.000	5.000
Núm. 10 bis.—D.ª Guadalupe González Mayoral	8.000	7.000
Núm. 11 bis.—D.ª María Castellanos y Díaz.	8.000	4.000

5.° Los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, D. Luis Amorena y Blasco, D. Ramón Bajo y Ulibarri, D. Leoncio Urabayen y Guindo, D. Epifanio Benito Cesteros, D. Máximo Nebreda y Ortega y D. Ramón Bajo e Ibáñez, percibirán sus haberes respectivos hasta la cantidad de 3.000 pesetas cada uno, con cargo a la Diputación provincial de Navarra, y desde esa cantidad hasta completar el sueldo total que a cada uno se asigna, con cargo al Tesoro.

6.° Las Profesoras numerarias de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, D.ª Carmen Pardo Losada, D.ª Luisa Ortiz Sáenz, D.ª María del Pilar García Alfonso, D.ª María Villén del Rey, D.ª Pilar Araal y D.ª Herminia Martínez Cabrera. Las también numerarias de la Normal de Santander D.ª Margarita Cutanda, D.ª María del Carmen de la Vega y Montenegro, doña Emilia Merino Martín, D.ª Mercedes Rico y Soriano, D.ª Margarita Comas y Campos y D.ª Paulina María África León, y las de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, D.ª María Ana Sanz, D.ª Juana Ontañón y Valiente, D.ª Gervasia Plaza, doña María Julia Troncoso y Sagredo, D.ª Pilar Barrera y Orueta y D.ª Emilia Tirado, percibirán sus haberes respectivos, hasta la cantidad de 2.500 pesetas, inclusive, cada una, con cargo a las respectivas Diputaciones provinciales de Lugo, Santander y Navarra; y desde esa cantidad hasta completar el sueldo total que a cada una de ellas se les asigna, con cargo al Tesoro; y

7.° Los Profesores numerarios de la Escuela Normal de Maestros de Madrid continuarán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 1.000 pesetas que actualmente disfrutan en concepto de residencia, y de modo análogo las Profesoras de la Normal de Maestras de esta Corte seguirán percibiendo la de 500 que en igual concepto les está asignado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Presidentes de las Diputaciones provinciales de Navarra, Santander y Lugo.

Modelo de certificación que se cita.

Don... Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor... numerario... de..., ha comenzado en 1.° de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título, conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

RELACIONES QUE SE CITAN

Con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

2 D. Agapito Gómez y Gómez, Barcelona.

Con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

7 D. Julián Chave Castilla, Burgos.
8 » Pío Frías Espinosa, Burgos.
9 » Juan Hidalgo Romero, Las Palmas (Canarias).
10 » Generoso Bajo e Ibáñez, Alava.
11 » Eudoro Casas y Arriola, Logroño.

Con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

17 D. Valentín Fuentes y Gozalo, Segovia.
18 » José García y García, Huelva.
19 » José María Arnáez y Pérez, Murcia.
20 » Cándido Corvado Landín, Santiago.
21 » José Durán y Alonso, Pontevedra.

Con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

22 D. Manuel Santodomingo López, Oviedo.
23 » Daniel Alvarez Fervienza, Oviedo.
24 » Gregorio Pérez y Arroyo, Oviedo.
25 » Manuel Pérez y Rodríguez, Canarias.
26 » José Hueso y Carceller, Valencia.
27 » Jenaro Calatayud y Bonmatí, Madrid.
28 » Esteban Blanco y Alcántara, Badajoz.
29 » Casto Blanco y Cabeza, Madrid.
30 » Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Madrid.
31 » Miguel Mingarro y Echecoín, Huesca.
32 » Joaquín Cerrailo y Fonte, Granada.
33 » Feliciano Catalán y Monroy, Valladolid.

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

34 D. Ricardo Mancho Alatuey, Zaragoza.
35 » Emilio Amor y Rolan, Orense.
36 » Germán Moncó y Ruiz, Zaragoza.
37 » Pedro Díaz y Muñoz, Valladolid.
38 » Manuel Casas y Sánchez, Zaragoza.
39 » Tiburcio Alonso y Patín, Valencia.
40 » Melchor García y Sánchez, Granada.
41 » Francisco Yáñez y Tormo, Alicante.
42 » José García y García, Granada.
43 » Aureliano Abenza y Rodríguez, Alicante.
44 » Lorenzo Niño y Viñas, Salamanca.
45 » José Martínez y Oriola, Alicante.
46 » Florentín Arroyo y Cuevas, Valladolid.
47 » Alfonso Retortillo y Tornos, Madrid.
48 » Juan Hidalgo y Gutiérrez de Cabiedes, Toledo.
49 » Manuel Blanco y Cantarero, Córdoba.
50 » Vicente Carrillo y Guerrero, Granada.
51 » Cecilio Rodríguez y Rivero, Zaragoza.
52 » Pedro Fernández y García, Jaén.
53 » Juan Rubio Carretero, Sevilla.
54 » Zacarías Barrios y Morales, Madrid.
55 » Jesús Gómez y San Martín, Logroño.
56 » Enrique Díaz y Hondarza, Córdoba.
57 » Pedro González y Cano, Oviedo.
58 » Valentín Pastor y Rojo, Oviedo.
59 » Mauricio Luis Igualada y Frías, Zaragoza.
60 » Joaquín L. Fenollosa y Martín, Valencia.
61 » José María Vicente y López, León.
62 » Luis Bonilla y Huguet, Cuenca.
63 » Pedro Loperena y Romá, Tarragona.

Con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

64 D. José Antonio Noguera y Saura, Murcia.
65 » Emilio Hernández Abenza, Alicante.
66 » Godofredo Escribano y Hernández, Madrid.
67 » Eladio Rodríguez y Gallego, Cáceres.
68 » Jaime Terres y Guinard, Alicante.
69 » Rafael Morales y Barrera, Badajoz.
70 » Eusebio Martino y Martino, Cuenca.
71 » Serafín González y Ocenda, Alava.
72 » Luis Amorena y Blasco Michelena, Navarra.
73 » Prudencio Landin y Tobío, Pontevedra.
74 » Ramón Almudi y Pamplona, Barcelona.
75 » Gaspar de la Cruz y Comerón, Badajoz.
76 » José Juncal y Berdulla, Barcelona.
77 » Augusto Vidal y Perera, Huesca.
78 » José Mateos y Sánchez, Huesca.
79 » Antonio Blanca y Cordero, Málaga.
80 » Félix de Rueda e Ibáñez, Barcelona.
81 » Salvador de Juan y Ponsoda, Pontevedra.
82 » Melquiades Julio Cosín y Gómez Cambronero, Cuenca.
83 » David Santafé y Benedicto, Teruel.
84 » Raimundo Torres y Blesa, Valladolid.

85 D. Manuel Saavedra y Martínez, Badajoz.
86 » Félix Urabayen y Guindo, Badajoz.
87 » Juan Martínez y Jiménez, Cádiz.
88 » Galo Recuero y García, Valencia.
89 » José Ramón París y Orenga, Málaga.
90 » Evaristo Vázquez y Pardo, Cádiz.
91 » Federico Landrove y Moiño, Valladolid.
92 » José María Rodríguez y González, Pontevedra.
93 » Rogelio Francés y Gutiérrez, Barcelona.
94 » José Fombuena y López, Sevilla.
95 » Hugón Valle y Barroso, Salamanca.
96 » Felipe Solé y Olivé, Lérida.
97 » Prudencio Vidal y Jiménez, Albacete.
98 » José María Moar y Fandiño, Santiago.
99 » Daniel Gómez y García, Teruel.
100 » Ernesto Díaz Maroto y Villarrubia, Alava.
101 » José Ollé y Vallés, Tarragona.
102 » Antonio de P. Quintero y Cobo, Málaga.
103 » Jaime Poch y Garf, Valencia.
104 » Antonio Ruiz y Martín, Córdoba.
105 » José Martínez y García, Cáceres.
106 » Leonardo Higinio y Blanco, León.
107 » Casiano Costal y Marimello, Gerona.
108 » Máximo Nebreda y Ortega, Navarra.
109 » Luis Antón y Cano, Murcia.
110 » Bernardo de Taboada y Ruiz-Capillas, Valladolid.
111 » Sergio Díez y Díez, Granada.
112 » Manuel Madueño y Gutiérrez, Avila.
113 » Pedro Llópiz y Llópiz, Salamanca.

Con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

114 D. Claudio Vázquez y Martínez, Sevilla.
115 » José Salazar y Chapela, Tarragona.
116 » Epifanio Benito y Cesteros, Navarra.
117 » Teófilo Sanjuán y Bartolomé, Alava.
118 » Juan Gomis y Llambias, Gerona.
119 » Julián Rodríguez y Polo, Cáceres.
120 » Domingo Fernández y Méndez, Pontevedra.
121 » Ricardo López y Pérez, Tarragona.
122 » Daniel Carretero y Ríosalido, Guadalajara.
123 » José Bajo Ullibarri, Logroño.
124 » Miguel Costea y Bernard, Málaga.
125 » Emilio Sanz y Domínguez, Toledo.
126 » José Piñol y Miranda, Lérida.
127 » Ramón Bajo Ullibarri, Navarra.
128 » Manuel Angel Ferrer y Navarro, Burgos.
129 » Marcelino Escudero y Lera, Zamora.
130 » José María Abalos y Bustamante, Alava.
131 » Antonio Pasagali y Lobo, Jaén.
132 » Felipe Ortega Somolinos, Guadalajara.
133 » Ismael Norzagaray y Vivas, León.
134 » Francisco Romero Carrasco, Segovia.
135 » Alberto Blanco y Roldán, Guadalajara.
136 » Dictino Alvarez y Reyero, Zamora.
137 » Fausto Martínez y Castillejo, Orense.
138 » Francisco Bello y Serrano, Baleares.
139 » Ramón Bajo e Ibáñez, Navarra.
140 » José Datas y Gutiérrez, Zamora.
141 » Juan José Tortosa Jiménez, Murcia.
142 » Manuel Xiberta Roqueta, Gerona.
143 » Juan Francisco Rodríguez, Salamanca.
144 » Elíseo Gómez Serrano, Alicante.
145 » Modesto Bargalló y Ardebol, Guadalajara.
146 » Gabriel Viñas Morant, Lérida.
147 » Francisco Rovira Jiménez, Segovia.
148 » Eustasio García y Guerra, León.
149 » Vicente Campos Palacios, Huesca.
150 » Fernando Hernando Manrique, Burgos.
151 » Miguel Sancho Barreda, Tarragona.
152 » Felipe Saiz y Salvat, Baleares.
153 » Vicente Pertusa Pérez, Málaga.
154 » Hermán Bierge Barber, Lérida.
155 » Juan Nicolau y Balaguer, Granada.
156 » Pablo Martínez de Salinas y Molinero, Santiago.
157 » Calixto Tinoco y Sánchez, Jaén.
158 » Juan Rivera y Villaró, Huesca.
159 » Miguel Bargallo y Ardebol, Guadalajara.
160 » Vicente García de Robles y Vega, Salamanca.
161 » Benigno Dueñas y Rodríguez, Segovia.
162 » Ricardo Aldea Lafuente, Huelva.
163 » Pedro Gómez Lafuente, Zaragoza.
164 » Fernando Calatayud y García, Ciudad Real.
165 » Miguel Labarta y Labarta, Orense.
166 » Félix Alonso y Rodríguez, Albacete.
167 » Francisco Jiménez Enríquez, Canarias.
168 » Juan José Martín Rodríguez, Avila.
169 » Miguel Angel Ortí y Belmonte, Cáceres.
170 » Arturo Lamarque Sánchez, Canarias.
171 D. Jesús Campos Espuch, Soria.
172 » Joaquín Font y Fargas, Gerona.
173 » José Fernández de los Reyes, Huelva.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

174 D. Eduardo Albors Carreres, Sevilla.
175 » Juan Miguel Hernández Cerrá, Almería.
176 » Ignacio Enrique Jordá y Caballé, Gerona.
177 » Antonio Gil y Muñiz, Córdoba.
178 » Vicente Martínez Risco Aguero, Orense.
179 » Manuel Vargas Uceda, Murcia.
180 » Juan Bautista Llorca y Martínez, Albacete.
181 » Pablo Cortés y Faurat, Toledo.
182 » Mariano Usón Sesé, Logroño.
183 » Manuel Galés Martínez, Tarragona.
184 » Rodrigo Almada Rodríguez, Badajoz.
185 » José Gelí y Forest, Lérida.
186 » Joaquín Noguera y López, Guadalajara.
187 » José Martínez y Aüsín, Toledo.
188 » David Alonso y Castro, Zamora.
189 » José María Artero y Pérez, Almería.
190 » Francisco Sanz y Martín, Logroño.
191 » Eusebio Criado y Manzano, Málaga.
192 » Domingo Alberich y Olivé, Teruel.
193 » José Martínez y Linares, Avila.
194 » Felipe Ortega González, Huelva.
195 » Ramón González Sicilia, Sevilla.
196 » Luis Doporto y Marchori, Teruel.
197 » Pedro Chico y Bello, Soria.
198 » Gabino Fernández Quintana, Gerona.
199 » José María Lozano y López, Albacete.
200 » Joaquín Orense y Talavera Segovia.
201 » Felipe Romero Juan, Huelva.
202 » Raimundo Aramburo y Abad, Santiago.
203 » Serafín Cid y Mesas, Almería.
204 » Benigno Muñiz y González, Oviedo.
205 » Rafael Asensio y Asensio, Zamora.
206 » Pablo Otero y Sastre, Ciudad Real.
207 » Juan Leoncio Urabayen y Guindo, Navarra.
208 » Ramón Carreras y Pons, Córdoba.
209 » Antonio Relaños Jiménez, Almería.
210 » Domingo Abellán Martínez, Murcia.
211 » Francisco Olmos Baixali, Teruel.
212 » Gonzalo Muñoz y Ruiz, Ciudad Real.
213 » Mariano Sáez y Morilla, Santiago.
214 » José Ferrer y Fernández, Pontevedra.
215 » Isidoro Reverte Salinas, Albacete.
216 » Pablo Soles y Potenciano, Salamanca.
217 » Fernando Aguirre Gato, Las Palmas.
218 » José Ignacio González Gáuregui, Ciudad Real.
219 » Salustiano Doñaiturria y Sáenz, Avila.
220 » Agustín Escribano y Escribano, Toledo.

Con el sueldo anual de 11.000 pesetas.

2 D.ª María Antonieta Gueroult y Lohmuller, Barcelona.

Con el sueldo anual de 9.000 pesetas.

6 D.ª María de las Nieves Guibelalde y Negrete, Madrid.
7 » Isabel Pérez y Leal, Málaga.
8 » Josefa Barrera y Camús, Madrid.
9 » Luisa Prunés y Torrá, Barcelona.

Con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

16 D.ª Consuelo Roig y Minguet, Málaga.
17 » María del Amparo Hidalgo y Martínez, Alicante.
18 » Emilia Aragonés y Matialay, Valladolid.
19 » Rogelia Areizabalaga y Villamil, Oviedo.
20 » Aurora Miret y Bernard, Zaragoza.
21 » Julia Alegría Corral, Burgos.
22 » Ana María Carra y Pérez, Ciudad Real.
23 » Lucina Pérez y Vázquez, Ciudad Real.
24 » Valentina Aragón y Cano, Guadalajara.

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

31 D.ª Clara Pérez y Jordán, Teruel.
32 » María del Carmen Cervera y Torres, Valencia.
33 » Enriqueta Muñoz y Peña, Cádiz.
34 » Manuela Torralva y Vivó, Palencia.
35 » Guadalupe S. González y Mayoral, Madrid.
36 » Patrocinio Astudillo y Hernández, Salamanca.
37 » María de los Angeles Morán y Márquez, Badajoz.
38 » Juana Francisca Pascual y Muro, Valencia.
39 » Antonina Manrique y Pérez, Granada.

Con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

40 D.ª Amparo Bassecurt y Tardío, Granada.
41 » Felisa Rasa Saz y Alvarez, Pontevedra.

42 D.ª Eduarda Corro y Sevilla, Sevilla.
43 » Leonor María Mercedes Villán y Gil, Palencia.
44 » Juana Cristina Torija y Llorente, Ciudad Real.
45 » Fernanda Campos y López, Segovia.
46 » Eloísa Obdulia Felipe y Alonso, Valladolid.
47 » María Josefa Amor y Rico, Sevilla.
48 » Encarnación Cuscurita y Meseguer, Barcelona.
49 » Juana Prósper y Lana, Badajoz.
50 » María del Pilar Jiménez y Losa, Granada.
51 » Teresa de Jesús Azpiazu y Paúl, Málaga.
52 » María de los Remedios de Medrano y Lorenz, Guadalajara.
53 » María Ana Sanz y Huarte, Navarra.
54 » Benita Encarnación García y García, Oviedo.
55 » Carmen de Burgos y Seguí, Madrid.
56 » Sira Amelia del Pozo y Escobedo, Oviedo.
57 » Emilia Ranz y Aulés, Valencia.
58 » Eustaquia Delgado y Montañés, Badajoz.
59 » Claudia Ibarra y Sanz, Madrid.
60 » Carmen Raposo y González, Barcelona.
61 » María de Mosteyria y Morales, Oviedo.
62 » Mercedes Tella y Comas, La Coruña.
63 » Clotilde de Castro y Rodríguez, Madrid.
64 » Gervasia Plaza y Senoz, Navarra.

Con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

65 D.ª Dolores Arellano y Campos, Sevilla.
66 » María Berasátegui y Guendica, Vizcaya.
67 » Antonia Freixa y Torroja, Tarragona.
68 » Mercedes Rico y Soriano, Santander.
69 » Martina Casiano y Mayor, Vizcaya.
70 » Hipólita Fernández, Barcelona.
71 » Virginia Alvarez y Lorenzo, Oviedo.
72 » Dolores Cebrián y Fernández de Villegas, Madrid.
73 » Mercedes Wehrle y Vidal, Toledo.
74 » Concepción López y Gutiérrez, Salamanca.
75 » Matilde Jove y Canella, Vizcaya.
76 » Encarnación Sánchez Picazo, Jaén.
77 » María del Carmen Oña y Esper, Guadalajara.
78 » María Ballve y Agulló, Alicante.
79 » Concepción Jerez y Burgos, Guipúzcoa.
80 » Evangelina Chamizo y González, Cáceres.
81 » Felipa Hernández y García, Palencia.
82 » Matilde Sánchez y Trébel, Burgos.
83 » Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, Toledo.
84 » Blasa Claudia Ruiz y Ruiz, Toledo.
85 » Micaela Clavijo y Torralba, Segovia.
86 » Teodora Queimadelos y Vieitez, Avila.
87 » Petra Jiménez y García, Málaga.
88 » Avelina Tovar y Andrade, Huesca.
89 » Laura Miret y Bernard, Tarragona.
90 » Dolores Pastor y Martínez, Gerona.
91 » Luisa Chave y Pizarro, Burgos.
92 » María Victoria Jiménez y Crozat, Guipúzcoa.
93 » Luisa Abad y Pastor, Vizcaya.
94 » Juana Lacarce y Cypérs, Alava.
95 » Antonia Broto y Campo, Alicante.
96 » María de la Purificación García de la Mata y Fernández, Oviedo.
97 » Pilar Fontecha y Ramiro, La Coruña.
98 » Matilde Capdevilla y Villapando, Cádiz.
99 » Josefa Faide y Muñoz, Toledo.
100 » Teresa de Pablo y Colimorio, Segovia.
101 » Elvira Bermelles y Martínez, Castellón.
102 » María Asunción Navarro y Gárate, Alava.
103 » Aurelia Monllor y Pérez, Murcia.
104 » Luisa Gómez y Fernández, Alava.
105 » Concepción Varela y Martínez, Cádiz.
106 » Fidela Martín y del Río, Logroño.
107 » Cándida Jimeno y Gargallo, Alicante.
108 » Elpidia Rodríguez y González, La Laguna.
109 » Mercedes Monroy y Suárez, León.
110 » Francisca Alvarez y Solís, Oviedo.
111 » María Polo y Chave, Palencia.
112 » Dionisia Payo y Ruiz, Palencia.
113 » Luz Isabel Salazar y de Velandía, Guipúzcoa.
114 » María del Pilar Bertolín y Tomás, Segovia.
115 » María Expectación Aibar y Urchaga, Logroño.
116 » Modesta Olivito y García, Zaragoza.
117 » María Villén del Rey, Lugo.
118 » Paulina María Africa León y Salmerón, Santander.
119 » Dolores Sama y Pérez, Toledo.
120 » Josefa Antonia Iraizoz y Yaben, Alava.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

121 D.ª Dolores Grangel y Novás, Pontevedra.
122 » Enriqueta Fairen y Duerto, Lérida.
123 » Rosario Díaz Jiménez y Molleda, León.
124 D.ª María González Almendral, Zamora.
125 » María Emilia Gómez y García, Valladolid.
126 » Celia Brañas y Fernández, La Coruña.
127 » María del Rosario Fondevila y de la Iglesia, Pontevedra.
128 » Rafaela García y García, Badajoz.
129 » María de la Piedad de Dios e Hidalgo, Zamora.
130 » María del Pilar Areal y Balbuena, Lugo.
131 » Primitiva López y Gómez, Murcia.
132 » Josefa Vivo y Sabater, Avila.
133 » María Herminia Rodríguez y Gómez, Zamora.
134 » María Teresa Menéndez y Berjano, León.
135 » Josefa Santos y Méndez, Pontevedra.
136 » Leonor Velao y Oñate, Castellón.
137 » Francisca Pol y García, La Coruña.
138 » Luisa Tomasa Marcos y Losada, Salamanca.
139 » Laura Argelich y Marín, Murcia.
140 » Pilar Barberán y Tros de Harduya, Córdoba.
141 » Juana Ontañón y Valiente, Navarra.
142 » María del Pilar Barrera y Oruete, Navarra.
143 » María Concepción Alfaya y López, Segovia.
144 » María de la Concepción Sánchez y Madrigal, Soria.
145 » Basilisa Hernando y Aylaga, Castellón.
146 » Gloria Giner y García, Granada.
147 » Josefa Uriz y Pi, Gerona.
148 » María del Rosario Clavijo y Clavijo, Cuenca.
149 » Micaela Díaz Rabaneda, Madrid.
150 » María Julia Troncoso y Sagredo, Navarra.
151 » Josefa Pérez y Solsona, Tarragona.
152 » Josefa Victoria García de Obeso, Logroño.
153 » María de las Mercedes Usúa y Pérez, Baleares.
154 » Leonor Díaz de la Torre, Tarragona.
155 » Victoria Durán y Macías, Granada.
156 » María del Pilar Chacerrén y Navarro, Zaragoza.
157 » Angeles León y Palacios, Segovia.
158 » María del Carmen Queimadelos y Viéitez, Cáceres.
159 » Irmina Alvarez Zamora, Córdoba.
160 » Julia Fernández Campo y García Junceda, Murcia.
161 » Adela Estévez y Fernández, Cuenca.
162 » Manuela Pérez y Solsona, Guipúzcoa.
163 » Manuela García y Fernández, Lérida.
164 » Ambrosia Concepción Majano y Araque, Baleares.
165 » Elvira de Laburu y Galera, Almería.
166 » María del Amparo Irueste y Roda, Albacete.
167 » Carmen García Moreno, Burgos.
168 » Lucía Vallet de Montano y Nacerau, Gerona.
169 » Emilia Tirado Illanes, Navarra.
170 » María Cruz Pérez González, Orense.
171 » Isabel Gutiérrez Ceballos y Albo, Soria.
172 » Baldomera Martín González, Avila.
173 » Aurelia Gutiérrez Blanchar, Almería.
174 » María Antonina Cebrián y Fernández de Villegas, Logroño.
175 » Carmen Cascante y Fernández, Baleares.
176 » Rosa Roig y Soler, Baleares.
177 » Eulogia Gómez y Lafuente, Huesca.
178 » Irene de Castro y Jiménez, Almería.
179 » María Pura Concepción Chamorro y S. Román, La Laguna.
180 » Julia Lacorte y Paraíso, Logroño.
181 » María del Pilar Bris y Salvador, Albacete.
182 » Consuelo Penillas y Alvarez, Zamora.
183 » Rosario Pérez y Solernón, Guipúzcoa.
184 » Genoveva del Pino y Valsera, Guipúzcoa.
185 » Juana Sicilia y Martín, Burgos.
186 » María Monserrate Vallés y Marxuach, Lérida.
187 » Ana Canellas y Mestres, Gerona.
188 » Carmen Elorza y Murúa, Cádiz.
189 » Dolores Sarradel y Farras, Gerona.
190 » María del Rosario Fernández y de Erenchún, Castellón.
191 » Josefa María Bris y Salvador, Albacete.
192 » Emilia Elías y Herrando, Segovia.
193 » Josefa Rosón y Rubio, Orense.
194 » María de la Cruz Fernández Ramudo, Málaga.
195 » María Visitación Puertas Latorre, Guadalajara.
196 » Andrea Izquierdo y Pardo, Burgos.
197 » Ernestina Elena Otero y Sestela, Pontevedra.
198 » María Antonina del Diestro y Salcines, Avila.
199 » Ana Valladolid Onis, Cádiz.
200 » Gregoria Vicario y Pardo, Palencia.
201 » Juana Fernández Alonso, La Coruña.
202 » Pilar Martínez Alamo, Orense.
203 » Petra Donatila Herradas y Bernal, Cáceres.
204 » Josefa Goleto y Rodríguez, Albacete.
205 » Mercedes de Priede y Hevia, Badajoz.
206 » Jacoba Ríosalido Ortega, Soria.
207 » María Anunciación de los Mozos y Varena, Orense.

208 D.ª María Puigcerver y Soler, Alicante.
209 » Elicia Fernández García, Alava.
210 » Mercedes Escribano y Pérez, Burgos.
211 » María de los Desamparados Ibáñez Lagarda, Baleares.
212 » María Cristina Santa María Sáenz, Badajoz.
213 » Sara Fernández Gómez, Orense.
214 » Angela Carnicer y Pascual, Valencia.
215 » Rosa García y López, Cuenca,
216 » Leonor López y Pardo, Orense.
217 » Sandalia Elisa de la Casa y Rojas, Vizcaya.
218 » Elvira Ortega y Pérez, Sevilla.
219 » Quintina María Carmen Zalama Miguel, Huesca.
220 » Matilde Díaz y Sáinz, Murcia.
221 » María de la Asunción González Blanco y Gutiérrez, Toledo.
222 » Angeles Miranda y Villate, Albacete.
223 » Elvira Tovar Núñez de Andrade, Baleares.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

224 D.ª Carmen Patrocinio Esteban Pérez, Cuenca.
225 » María del Castillo Miguel, Soria.
226 » María Elisa Rodríguez y Gómez, Avila.
227 » María Esperanza Elía Pascual, Cáceres.
228 » Margarita Cutanda Salazar, Santander.
229 » Adela Medrano Laguna, Barcelona.
230 » Margarita Comas y Camps, Santander.
231 » Carmen Moreno Tierno, Logroño.
232 » Carmen de la Vega y Montenegro, Santander.
233 » Carmen García Arroyo, Alicante.
234 » Josefa Triviño Mérida, Granada.
235 » Ana Bieder del Castillo, Tarragona.
236 » Olimpia Cobos Losúa, Córdoba.
237 » María Fernández Alvarez, Valladolid.
238 » Dolores Caballero y Núñez, Albacete.
239 » Emilia Merino y Martín, Santander.
240 » Pilar Serrano y Rizo, Ciudad Real.
241 » Primitiva Caño y Ledesma, Teruel.
242 » Rosario Gómez Cansino, Canarias.
243 » Rosalía Fernández Campos y García Junceda, Murcia.
244 » Amalia Alvarez López, Cádiz.
245 » Manuela Cluet y Santiveri, Zamora.
246 » Filomena Felisa González y Rodríguez, Salamanca.
247 » María Valdés Sanmartín, Cáceres.
248 » Felisa Duch y Campaña, Huesca.
249 » Julia Ochoa Vicente, Cuenca.
250 » María Castellanos Díaz, Madrid.
251 » María del Pilar García Alfonso, Lugo.
252 » Julia Pérez Seoane y Díaz Valdés, León.
253 » María de las Mercedes Garrido y Duezo, Córdoba.
254 » María Victoria Montiel y Vargas, Jaén.
255 » Petra Alario Duelo, Almería.
256 » María Jesús Pérez Seoane y Díaz Valdés, León.
257 » Herminia Martínez Cabrera, Soria.
258 » María Carbajo de Prat, Jaén.
259 » Carmen Pardo Losada, Lugo.
260 » Mariana Ruiz Vallecillo, Jaén.
261 » Regina Torija Llorente, Ciudad Real.
262 » Luisa Alonso y Sayol, Tarragona.
263 » Victoria Grau y Sayol, Huesca.
464 » Antonia Gil y Febret, Teruel.
265 » Inés Fernández y González, Almería.
266 » María Desamparados Andreu Coderch, Teruel.
267 » Trinidad Vives Llorca, Almería.
268 » María Mercedes Ronderas y Cortés, Valladolid.
269 » Mercedes Clutaró y Gras, Córdoba.

D.ª Concepción Hueto y Mate, Zamora.
» Francisca Ruiz Vallecillo, Ciudad Real.
» Concepción García Rocasolano, Cáceres.
» Julia Menéndez Conde y Arias, Valladolid.
» Narcisa Gárate Ugartebur, Soria.
» Carmen Fernández Ortega, Cuenca.
» María Josefa Rivas Ayus, Teruel.
» María Natalia Pobleta y González, Guadalajara.
» Luisa Ortiz Sáinz, Lugo.
» Ana Bot Laina, Castellón.
» María de la Victoria Moreno Aranzadi, Lérida.
» María del Rosario Castañer, Lugo.
» María Josefa Pascual Rios, Canarias.
» Magdalena Martín Ayuso, Teruel.
» Dolores Nougués y Sardá, Salamanca.
» Dolores Galván, Huesca.
» María González Echavarri y Martínez Mendivil, Castellón.
» Cándida Valenzuela, Jaén.
» Julia Rodríguez García, Córdoba.
» Rafaela Fernández.
» María de las Mercedes Navas y Sanz.

D.ª María de la Concepción Tarazaga y Colomer.
» Adelina Cortina Benajas.
» Aurelia García Andoain.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Juan Infante Ramírez, Auxiliar interino de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Vista la instancia de D. José Feito y García, Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, solicitando se le admita la renuncia de ese cargo y se le reintegre al que desempeñaba en las Escuelas Normales de Cáceres;

Resultando que al insertarse en la *Gaceta* el anuncio correspondiente al concurso de traslado para proveer la plaza de Profesor de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, se cometió un error de composición, por el cual aparecía dotada dicha plaza con el sueldo anual de 1.000 pesetas y 1.000 de gratificación, en lugar de decir: «con 1.500 pesetas de sueldo o 1.000 de gratificación», que es como disponía dicha orden;

Resultando que en vista de lo que equivocadamente se disponía, D. José Feito García solicitó, y le fué adjudicada, la plaza objeto de ese concurso;

Considerando que de accederse a lo que el interesado solicita no se lesiona derecho alguno de tercera persona, y que si éste solicitó dicha plaza fué por creer que estaba dotada con mayor remuneración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa ha presentado D. José Feito y García, nombrándole de nuevo Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Cáceres, y que se anuncie en nuevo concurso de traslado la provisión de la plaza que queda vacante en la Escuela Normal de Guipúzcoa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señores Director y Directoras de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guipúzcoa y Cáceres.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

ÓRDENES

Vacante la plaza de Profesor de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 del actual,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, en el turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Dibujo que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará para su resolución a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito, tendrán derecho

preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, por haber ingresado en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiese obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de quince días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias).

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras adscritas a la Sección de Ciencias que estén en posesión del título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a esta Dirección general dentro del plazo indicado de quince días, instancias que han de estar acompañadas de las respectivas hojas de servicios y méritos, y han de ser cursadas por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Otros Centros de cultura.

ORDEN

Vista la propuesta formulada por V. S. en su comunicación del 18 del actual y con arreglo al art. 9.º del Reglamento por que se rige el curso de Métodos y Procedimientos especiales para la formación del Profesorado especial de sordomudos y de ciegos,

Esta Dirección general ha acordado autorizar al Profesor de ese Instituto D. Jacobo Orellana y Garrido para que dé a los alumnos del citado curso una lección semanal acerca del «Tratamiento pedagógico de las perturbaciones de la palabra», curso en el que podrán matricularse hasta 20 Maestros de primera enseñanza, con residencia oficial en esta Corte, que sin pertenecer al curso de Metodología quieran capacitarse en esta especialidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente promovido por el Alcalde de Arahal (Sevilla) en súplica de que se cree en dicho pueblo una Escuela Nacional graduada en niños, con cinco secciones, sirviendo de base para ello las cuatro plazas de Maestro que posee, una de ellas Auxiliaría y otra desdoblada;

Resultando, según certificación que acompaña al expediente, que el Ayuntamiento de Arahal tiene consignación en sus presupuestos para atender, hasta que el Estado pueda hacerse cargo de ellas, a las siguientes obligaciones que ocasiona la creación de la Escuela graduada que solicita, acordándolo así en sesión celebrada el día 19 de Abril próximo pasado, a saber:

	Pesetas.
Por material para la Auxiliaría a transformar en sección de la graduada	166,66
Por el sueldo anual de la nueva plaza de Maestro que se necesita	1.500,00
Para gratificación de adultos de la nueva plaza que se crea	250,00
Por material de la referida plaza	166,66

Resultando que el repetido Ayuntamiento tiene también acordado proveer a las atenciones que le son peculiares respecto a casa-habitación; que el Arquitecto encargado de este servicio ha informado favorablemente respecto a las condiciones del local propuesto para la graduada que se pide; que este local, propiedad del Ayuntamiento, ha sido puesto en condiciones gracias a las obras realizadas a expensas del Marqués de Monteflorido, y que se dispone del material suficiente para los fines que nos ocupan;

Considerando lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1917, en el art. 101 de la vigente ley de Instrucción pública, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y en las demás disposiciones vigentes;

Considerando que, sin duda por omisión ha dejado de acordar el repetido Ayuntamiento el pago de la remuneración para el Director de la nueva graduada, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, y 62,50 pesetas para material de la clase de adultos correspondiente a la plaza que se crea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

a) Que previo acuerdo y consignación para satisfacer 125 pesetas anuales por el referido concepto de remuneración, más las citadas 62,50 pesetas y cuanto haya dejado de consignarse, se cree una Escuela Nacional graduada de niños en Arahal (Sevilla), con cinco secciones, sirviendo de base las Escuelas que se expresan en el expediente y súplica, las cuales se transmutarán en secciones de la misma, siendo los gastos que ocasiona esta graduación con cargo al presupuesto municipal del Ayuntamiento de Arahal, hasta que el Estado, en virtud de nueva consignación en sus Presupuestos, pueda hacerse cargo de los que le afectan.

b) Que se den las gracias de Real orden al señor Marqués de Monteflorido por su altruísmo en pro de la enseñanza.

c) Que, una vez tomado el acuerdo de referencia en el apartado *a)*, por la Inspección de primera enseñanza de Sevilla se haga la propuesta para el nombramiento de Director de esta graduada, de acuerdo con lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, a la que se acompañarán las hojas de méritos y servicios de los Maestros que pasan a la misma, procediéndose además en los términos reglamentarios a la provisión de la plaza de Maestro que se crea para el completo de las cinco secciones.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás

efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Habiéndose cumplimentado lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y de 23 de Agosto último respecto a las Escuelas creadas con carácter provisional por la última disposición citada, en San Esteban de la Sierra (Salamanca), según acta que remite la Inspección correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se eleve a definitiva la creación provisional de dichas Escuelas, una de niños y otra de niñas, y que, por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las mismas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919 —*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela Nacional mixta de Cerceda en El Pino por no reunir condiciones el local donde se halla instalada,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para instalar dicha Escuela, evitando los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela Nacional mixta de Retamoso, correspondiente al Ayuntamiento de Torrecilla de la Jara, por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que instale la Escuela en edificio adecuado, advirtiéndole que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados,

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar una de las Escuelas de Breda, por el estado ruinoso en que se halla el local donde está instalada, y que a pesar de haber recurrido a la Junta local para que habilitara casa en condiciones, nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local a que proporcione edificio en condiciones para la instalación de la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

Vista la instancia elevada a esta Dirección por D. José Pareja García, vecino de esa capital, en reclamación de los alquileres que le adeuda el Ayuntamiento correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 1911 por el tiempo que estuvo instalada en la casa núm. 20 duplicado de la calle de la Duquesa la Escuela Nacional de niñas del barrio de San Ildefonso, propiedad de su hija, fallecida, D.ª Josefina Pareja,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de esa capital a que pague al reclamante, en concepto de heredero testamentario de su hija, los alquileres que resulta adeudarle.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Casa-habitación.

ORDEN

Vista la instancia de D. Alejandro Casales, Maestro de la Escuela Nacional de Valderrama, reclamando por las malas condiciones que reune la casa-habitación designada por el Ayuntamiento;

Resultando que la Inspección en su informe corrobora lo expuesto por el reclamante y fija la cantidad de 50 pesetas anuales la indemnización que ha de asignarse al Maestro, con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad;

Considerando lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Ayuntamiento de Valderrama tiene la obligación de proporcionar al Sr. Casales casa decente y capaz para él y su familia o, en su defecto, abonar al Maestro una indemnización anual de 50 pesetas como precio medio de los alquileres en esa localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso promovido por D. Emilio la Parra Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Tinajas (Cuenca), contra la orden de 1.º de Mayo último sobre el material de la clase de adultos, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Emilio la Parra Martínez, Maestro de la Escuela Nacional de Tinajas (Cuenca), recurre contra la orden de 1.º de Mayo último, por la que se desestimó la reclamación de percibir 156,25 pesetas para material de la clase de adultos, en vez de las 68,75 que le autorizó la Sección administrativa.

»Resultando que en 23 de Febrero próximo pasado el interesado elevó instancia a la Dirección general solicitando aclaración acerca de si por la clase de adultos que desempeña tiene derecho a percibir en concepto de material 156,25 pesetas o solamente 68,75 anuales.

»Resultando que la Sección administrativa informó que procedía desestimar la reclamación, porque la cantidad de 68,75 pesetas es la que corresponde a la clase de adultos, conforme a la gratificación que el Maestro percibe y a lo que dispone la regla 11 de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, en la cual no se hace distinción alguna respecto de las clases que vinieran teniendo mayor consignación.

»Resultando que la Dirección general en 1.º de Mayo último acordó desestimar la instancia del Sr. La Parra teniendo en cuenta que la Real orden citada, en su núm. 11, dispone que, sin excepción alguna, se abonará a los Maestros para las atenciones de material escolar de adultos una cantidad equivalente a la cuarta parte de la gratificación que perciba, que es la que se acredita al interesado;

»Resultando que la nueva instancia del Sr. La Parra no aporta nuevas pruebas de su derecho ni hace más que reproducir su primera instancia;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio opinan que procede desestimar el recurso y confirmar la mencionada orden de 1.º de Mayo próximo pasado.

»Considerando que la Sección administrativa de primera enseñanza consigna en su informe que la cantidad que corresponde percibir al recurrente por concepto de material es la de 68,75 pesetas en armonía con la gratificación que percibe y con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917;

»Considerando que dicha disposición ministerial no establece excepción alguna, procede aplicarla con arreglo a su letra, o sea concediendo la cuarta parte de la gratificación que perciba el Maestro D. Emilio La Parra Martínez,

»Por lo tanto, esta Comisión tiene el honor de proponer, de acuerdo con el Negociado y la Sección del Ministerio, que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Emilio La Parra Martínez confirmando la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Mayo último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Villarinofrío (Orense), D. Manuel Martínez;

Teniendo en cuenta las manifestaciones de varios Maestros nacionales de la provincia de Orense, las de bastantes vecinos de Villarinofrío, las cartas y comunicaciones del Comandante del Puesto e individuos de la Guardia civil, y el informe de la Inspección de primera enseñanza, favorables al Maestro de Villarinofrío, Ayuntamiento de Montederramo, D. Manuel Martínez, que desvirtúan los cargos que hicieron a éste varios vecinos de la expresada localidad, declarando en contra del señor Martínez por enemistad manifiesta,

Esta Dirección general se ha servido acordar el sobreseimiento de este expediente, y que se amoneste a la Junta local de primera enseñanza de Montederramo por su abandono y negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

A los fines y efectos de lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, la relación que acompaña a esta orden de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza que han de proveerse mediante concurso general de traslado, con arreglo a los datos facilitados por las Secciones que han cumplido lo preceptuado en el art. 69 del propio Estatuto.

2.º Que a tenor de lo prevenido en el art. 70 del referido Estatuto, en el plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción en la *Gaceta de Madrid* de la citada relación de vacantes, podrán formular reclamaciones acerca de las plazas anunciadas los Maestros interesados; los Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza, a su vez, darán cuenta, dentro del mismo plazo, de los errores que observen y de las rectificaciones que procedan, cuidando los de Canarias y Gran Canaria de atender este deber telegráficamente.

3.º Que transcurrido el plazo de quince días y previa la declaración de definitivas de las plazas a proveer, no se agregará ninguna otra, bajo ningún concepto; tampoco podrán anunciarse a concursillo las vacantes comprendidas en la relación definitiva y quedarán sin curso los expedientes solicitando plazas por derecho de consorte.

4.º Que al publicarse las modificaciones o relación definitiva de vacantes, se publicará igualmente la convocatoria para el concurso general de traslado, y hasta entonces no se tendrá por anunciado dicho concurso ni habrá lugar a presentar solicitudes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación provisional de las Escuelas vacantes que corresponden al turno de concurso.

MAESTROS

Alava.

Araya-Asparreña, unitaria.
Vitoria, sección graduada, aneja a la Normal.

Albacete.

Alcaraz, sección graduada.
Alborea, unitaria.
Begarra, ídem.
Carcelen, ídem.
Casas de Lázaro, ídem.
Hoya Gonzalo, ídem.
Chinchilla, ídem.
Minaya, ídem.
Munera, ídem.
Ossa de Montiel, ídem.
Tobarra, ídem.
Viveros, ídem.

Alicante.

Alicante, Dirección Beneficencia.
Alicante, Auxiliar Beneficencia.
Alicante, sección graduada núm. 1, Doctor Just.º
Benisa, unitaria núm. 2.
Castalla, ídem.
Crevillente, ídem núm. 2.
Denia, ídem núm, 2.
Denia, ídem núm. 3.
Elche, unitaria. Barrio Santa Teresa.
Finestral, ídem núm. 2.
Muchamiel, ídem.
Onil, ídem.
Orihuela, ídem núm. 2.
Orihuela, ídem núm. 3.

Pedreguer, sección graduada núm, 6.
Pinoso, unitaria núm 1.
San Juan, ídem.
Sax, ídem.
Villena, ídem núm. 3.

Almería.

Almería.
Bacares.
Bentarique.
Fondón.
Garrucha.
Encainena de las Torres.
María.
Oria.
Paterna del Río.
Tabernas.
Ulella del Campo.
Vera.

Avila.

Avila, Beneficencia, unitaria. Pendiente de concursillo.
Barraco (El), unitaria.
Becedas, sección graduada.
Candeleda, unitaria núm. 2.
Cebreros, ídem. núm. 1.
Horcajada (La), sección graduada.
Maello, unitaria.
Nava del Barco, ídem.
Navalmoral de la Sierra, ídem.
Narrillos del Alamo, ídem.
Pascualcobo, ídem.
San Miguel de Corneja, ídem.

Badajoz.

Alconera, Escuela.
Badajoz, Beneficencia, ídem desdoblada.
Barcarroja, ídem íd. núm. 4.
Helechal, Benquerencia de la Serena, ídem mixta.
Campanario, ídem núm. 2.
Coronada (La), ídem.
Esparragosa de la Serena.
Guareña, ídem desdoblada núm. 2.
Higuera de Vargas, ídem íd.
Llerena, ídem íd. núm. 4.
Mérida, ídem íd. núm. 4.
Monesterio, ídem núm 2.
Montijo, ídem núm. 2.
Montijo, ídem desdoblada núm. 3.
Nogales, ídem.
Oliva de Jerez, ídem desdoblada núm. 3.
Oliva de Mérida, ídem.
Puebla de la Reina, ídem.
Quintana de la Serena, Auxiliaría.
Rivera del Fresno, Escuela núm. 2.
Salvatierra de los Barros, Auxiliaría.
Santa Marta, Escuela desdoblada núm. 3.
Valverde de Leganés, ídem íd. núm. 2.
Villagonzalo, ídem.
Zabinos, ídem.

Baleares.

Consell, Alaró.
Ferrerías.
Inca, núm. 3.
Indiotería, Palma.
Pollensa, núm. 2.

Barcelona.

Bagá.
Barcelona, sección graduada.
Barcelona, ídem íd.
Barcelona, ídem íd.
Berga.
Caldas de Montbuy, sección graduada,
Calders.
Canet de Mar, sección graduada.
Castellvel y Vilar.
Castellvel y Vilar, La Baurna.
Dosríus.
Las Franqueras, sección graduada.
Llisá de Munt.
Manresa, núm. 4.
Mataró, sección graduada.
Mediona.
Piera, sección graduada.
Pobla de Billet.
Premiá de San Cristóbal.
Sabadell, núm. 5, desdoblada.
San Martín Sarroca.
San Vicente de Castellot.
Vich.
Vilanova de San.
Vilatorta.

Burgos.

Barbadillo Herreros.
Baibases (Los).
Cañicosa.
Castrillo de la Vega.
Cubo de Bureba.
Fresnillo las Dueñas.
Gumiel del Mercado.
Medina de Pomar.
Roa.
Sasamón.
Tordomar.
Tubilla del Sago.
Villanueva de Gumiel.

Cáceres.

Berzocana.
Cilleros.
Gargantilla.
Garrovillas, segunda.
Herrera de Alcántara.
Jarilla.
Malpartida de Cáceres.
Piornal.
Ríolobos.
Villanueva de la Vera.
Zarza la Mayor.

Cádiz.

Barbate (agregado a Vejer), aldea, unitaria.
Conil, Alfonso XII, 1, ídem.
Chiclana de la Frontera, E. Morenas, 12. Escuela núm. 1, Auxiliaría. Desierta de Concursillo.
Grazalema, Carnecería, 2, ídem núm. 3. Resulta de concursillo.
Jerez de la Frontera, El Retiro, ídem núm. 2. Auxiliaría. Idem íd.
Jerez de la Frontera, Cardenal Herrera, 5. Escuela desdoblada núm. 9. Idem íd.
Línea (La), Aguila, 14, ídem núm. 3. Idem íd.
Olvera, Exc. Victoria, ídem núm. 2, Auxiliaría. Idem íd.
Prado del Rey, Vela y Mora, 2, ídem unitaria.
Puerto de Santa María (El), San Sebastián, 4, ídem núm. 3, Auxiliaría. Resulta concursillo.
Rola, San Sebastián, ídem unitaria. Desierta de concursillo.
Sanlúcar de Barrameda, Regina, 21, ídem núm. 1. Resulta de concursillo.
San Fernando, Constitución, ídem núm. 2, Auxiliaría. Idem íd.
San Roque, barriada, ídem núm. 3. Desierta de concursillo.
Villamartín, ídem núm. 2, Auxiliaría. Resulta de concursillo.
Villaluenga del Rosario, ídem unitaria.
Zahara, ídem íd.

Canarias.

Alajeró, casco, unitaria.
Arure, ídem, íd.
Guía de Isora, ídem, íd.
Garafía, ídem, íd.
Los Llanos, Tazacorte, ídem.
La Laguna, Tejina, ídem.
Mazo, Tazacorte, ídem.
Paso, casco, ídem.
Puerto de la Cruz, Oeste, ídem.
San Juan de la Rambla, casco, ídem.
San Miguel, ídem íd.
San Sebastián de la Gomera, ídem íd.
Santa María de Valverde, ídem íd.
Santa Cruz de Tenerife, San Andrés, ídem.
Tanque, casco, ídem.
Vilaflor, ídem, íd.
Vallehermoso, ídem, íd.

Castellón.

Arés del Maestre, unitaria.
Castellón, Beneficencia.
Cincotorres, unitaria.
Chodos, ídem.
Eslida, ídem.
San Mateo, ídem.
Traiguera, ídem.
Vall de Uxó, ídem.
Villahermoso del Río, ídem.
Villanueva de Alcolea, ídem.

Ciudad Real.

Aldea del Rey, unitaria.
Aldea del Rey, Auxiliaría.
Almadén, ídem.
Almadenejos, unitaria.
Argamasilla de Calatrava, ídem.
Ballesteros, ídem.
Carrión de Calatrava, desdoblada.
Ciudad Real, sección graduada.
Fuenllavia, unitaria.
Herencia, desdoblada.
Infantes, unitaria.
Minas de Horcajo, ídem.
Montiel, ídem.
Moral de Calatrava, ídem.
Pedro Muñoz, Auxiliaría.
Tomelloso, ídem.
Torre de Juan Abad, unitaria.
Torre Nueva, Auxiliaría.
Valdepeñas, sección graduada.
Valdepeñas, ídem íd.
Villamayor de Calatrava, unitaria.

Córdoba.

Adamuz, Auxiliaría desdoblada.
Añora, núm. 2, calle Empedrada, unitaria.
Benamejí, núm. 2, Horno, núm. 10, Auxiliaría.
Castro del Río, núm. 1, Colegio, núm. 1, ídem.
Fuente Carreteros, Fuente Palmeras, calle Real, unitaria.
Hinojosa del Duque, núm. 1, Plaza de la Constitución, número 2, Auxiliaría desdoblada.
Hinojosa del Duque, núm. 2, ídem, íd., íd.
Lucena, núm. 3, calle Cabriñana, núm. 9, ídem íd.
Lucena, núm. 5, calle Molino, núm. 3, ídem íd.
Luque, núm. 1, calle Prado, ídem íd.
Montilla, núm. 3, Plaza Munda, primer grupo escolar, ídem ídem.
Montoro, núm. 4, Cervantes, núm. 4, unitaria.
Montoro, núm. 5, Martires, núm. 9, ídem.
Posadas, núm. 1, Gaitán, núm. 43, Auxiliaría desdoblada.
Pozoblanco, núm. 1, Andrés Peralvo, núm. 17 unitaria.
Villa del Río, núm. 2, Santos Isasa, núm. 28, ídem.
Villanueva de Córdoba, núm. 2, Plaza de las Escuelas, número 2, ídem.
Villanueva del Duque, Don Juan, núm. 14, Auxiliaría desdoblada.
Villarato, Plaza, núm. 2, unitaria,
Viso (El), núm. 1, Blanca, núm. 4, ídem.

Coruña (La).

Arcos-Mazaricos, mixta.
Bayo-Zas, unitaria.
Bergondo, ídem.
Camariñas, ídem.
Capela, ídem.
Cayón-Laracha, mixta.
Coruña (La), Beneficencia, Director.
Dodro, unitaria.
Jubia-Narón, mixta.
Mugía, unitaria.
Nieves-Ortigueira, mixta.
Paderne, unitaria.
Paradela-Toques, mixta.
Pindo-Carnota, unitaria (anunciada concursillo).
San Saturnino, ídem.
Somozas, ídem.
Urdilde-Rois, mixta.

Cuenca.

Mazarulleque.
Pinarejo.
Salvacañete.
Santa María de los Llanos.
Torrejoncillo del Rey.
Valdecolmenas de Abajo.
Valdemeca.
Vara del Rey.
Villalba del Rey.
Villamayor de Santiago, núm. 1.
Villamayor de Santiago, núm. 2.

Gerona.

Besalú.
Cabanellas.
Calonge.
Cassá de la Selva.
Figueras.
Palamó, sección graduada.
Ribas de Fresser, ídem íd.
Rosas.
San Cristóbal de Baget.
San Feliú de Guixols.
San Juan de las Abadesas, sección graduada.
San Pau.
Selva del Mar.

Granada.

Albondón, unitaria.
Alhama, ídem núm. 2.
Almuñécar, ídem.
Cádiar, ídem.
Cogollos de Guadix, ídem.
Colomera, ídem.
Güejar-Sierra, ídem.
Huetor-Santilián, ídem.
Montillana, ídem.
Orjiva, ídem núm. 2.
Padul, ídem.
Pulianas, ídem.
Trevélez, ídem.
Ugíjar, ídem.
Zagra-Loja, ídem.
Zújar-Loja, ídem.

Gran Canaria.

Casillas del Angel-Fuerteventura, unitaria.
Moya (Gran Canaria), ídem.
San Lorenzo (Gran Canaria), ídem.
Tinajo-Lanzarote, ídem.
Teter-Fuenteventura.

Guadalajara.

Almoguera, unitaria.
Anguita, ídem.
Brihuega, núm. 2; Auxiliaría desdoblada.
Hita, unitaria.
Trijueque, ídem.

Guipúzcoa.

Alegría, unitaria.
Amezqueta, ídem.
Asteasu, ídem.
Azcoitia, Auxiliaría.
Idiazábal, unitaria.
Lizarza, ídem.
Motrico, plaza de la Alameda, ídem.
Oñate, calle de Moyua, ídem.
Ormaiztegui, ídem.
San Sebastián, Ensanche oriental, ídem.
Segura, ídem.
Urrestilla-Azpeitia, ídem.
Vergara, Juzgado de primera instancia, ídem.
Vidania, ídem.
Villarreal, ídem.

Huelva.

Ayamonte, Auxiliaría primer distrito.
Ayamonte, ídem segundo ídem.
Almonte, ídem desdoblada única.
Aracena, sección graduada, tercer grado.
Cartaya, Auxiliaría primer distrito.
Escacena del Campo, ídem única.
Huelva, ídem desdoblada primer distrito. Grupo escolar San José.
La Palma, Auxiliaría primer distrito.
La Palma, ídem segundo ídem.
Manzanilla, Escuela única.
Nerva, Auxiliaría segundo distrito.
Santa Bárbara de Caza, Escuela única.
San Juan del Puerto, ídem íd.
Trigueros, Auxiliaría desdoblada, segundo distrito,
Villablanca, Escuela única.

Huesca.

Alcubierre, unitaria.
Belber de Cinca, ídem.
Binefal, ídem.
Castejón de Monegros, ídem.
Castejón del Puerto, ídem.
Lalueza, ídem.
Peralta de Alcofea, ídem.
Selgua, ídem.
Sena, ídem.
Villanúa, ídem.

Jaén.

Alcalá la Real, núm. 3.
Arquillos.
Babadilla-Alcaudete, mixta.
Baños de la Encina, núm. 2.

Beas de Segura, núm. 1.
Bélmez de la Moraleda.
Campillo de Arenas, sección graduada.
Caneca.
Carolina (La), núm. 2.
Escañuela.
Frailes.
Fuente del Rey.
Higuera de Arjona.
Iznatoraf, núm. 2, Auxiliaría desdoblada.
Jaén, núm. 1, sección graduada.
Jaén, núm, 4.
Larva-Cabra del Santo Cristo.
Mancha Real, núm. 1.
Marmolejo, núm. 2.
Martos, núm. 2, Auxiliaría desdoblada.
Noalejo, sección graduada.
Ubeda, núm. 2.
Vilches, núm. 1.
Villacarrillo, núm. 2, sección graduada.
Villargordo, núm. 2, Auxiliaría desdoblada.

León.

Almanza.
Bañeza (La).
Noceda del Bierzo.
San Justo de la Vega.
Valderas.
Villamañán, sección graduada.
Villamañán, ídem íd.

Lérida.

Anglesola, sección graduada.
Anglesola, ídem íd.
Castellserá, unitaria.
Coll de Nargó, ídem.
Menargéns, ídem.
Penellas, ídem.
Verdú, ídem.

Logroño.

Hormilla, unitaria (ha sido solicitada por derecho de consorte).
Fuenmayor, núm. 1, ídem.
Treviana, sección graduada.

Lugo.

Abadía, niños.
Bascol-Monforte de Lemus, mixta.
Brotmot-Soler, ídem.
Carral-Begente, ídem.
Corneal-Baleira, ídem.
Foz, 2.ª ídem.
Illán-Begente, mixta.
Lózora-Santos, ídem.
Miranda-Castroverde, ídem.
Onsende-Saviñao, ídem.
Parada-Otero del Rey, ídem.
Quinta-Becarreá, ídem.
Robledo-Fonsagrada, ídem.
Trabada, niños.
Vivero, Auxiliaría de niños.

Madrid.

Escuela unitaria núm. 16, calle de Villamagna, núm. 6, del grpo B, con casa-habitación.
Escuela unitaria núm. 23, calle de San Ignacio, núm. 3 bis, del grupo B, con casa-habitación.
Escuela unitaria núm. 26, calle de San Andrés, núm. 1, del grupo B, con casa-habitación.
Alamo (El), unitaria.
Aranjuez, 1.ª, ídem.
Canencia, ídem.
Cenicientos, ídem.
Cercedilla, ídem.
Ciempozuelos, 1.ª, ídem.
Colmenar de Oreja, 1.ª, ídem.
Colmenar Viejo, 2.ª, ídem.
Estremera, ídem.
Fuencarral, 1.ª, ídem.
San Martín de Valdeiglesias, Maestro de sección.
Santos de la Humosa, unitaria.
Tielmes, ídem.
Valdaracete, ídem.
Valdelaguna, ídem.
Villaviciosa de Odón, ídem.

Málaga.

Alfarnato, núm. 2, unitaria.
Alhaurín el Grande, núm. 1, unitaria.
Alhaurín de la Torre, núm. 2, ídem.
Alora, núm. 1, desdoblada.
Archidona, unitaria.
Benaoján, núm. 1, ídem.
Benaoján, desdoblada.
Borge, unitaria.
Cañete la Real, sección graduada.
Cártama, unitaria.
Casares, núm. 1, ídem.
Gaucín, núm. 2, ídem.
Genalguacil, ídem.
Málaga, Beneficencia, Casa Misericordia.
Málaga, núm. 2, sección graduada, Alameda de Capuchinos.
Malaga, núm. 1, sección graduada, grupo Bergamín, El Campillo.
Málaga, núm. 1, sección graduada, grupo Bergamín, El Campillo.
Manilva, unitaria.
Mijas, núm. 1, ídem.
Pizarra, núm. 2, ídem.
Ríogordo, ídem.
Torrox, núm. 1, ídem.
Valle de Abdalajís, núm. 2, ídem.
Yunquera, núm. 1, desdoblada.

Murcia.

Abanilla, unitaria.
Barinas-Abanilla, mixta.
Blanca, unitaria.
Cartagena, San Isidoro, calle Gisbert, sección graduada.
Cartagena, San Fulgencio, ídem íd., íd. íd.
Cartagena, Barrio de la Concepción, unitaria.
Cieza, sección graduada.
Fortuna, unitaria.
Garres (Los), ídem.
Lorca, calle Abad de los Arcos, régimen graduado.
Lorca, ídem Zapatería, unitaria.
Mula, ídem Martín Perea, ídem.
Murcia, Baquero, P. de la Trinidad, sección graduada.
Torrealbilla, unitaria.
Totana, ídem.
Totana, ídem.
Ulea, ídem.
Villanueva de Segura, ídem.

Orense.

Albarellos-Boborás, mixta.
Barco de Valdeorras, Auxiliaría.
Cebollino-Orense, mixta.
Meda-La Vega, ídem.
Parada-Irijo, ídem.
Paradela-Porquera, ídem.
Pijeiros-Viana, ídem.
Quines-Medón, niños.
Refojos-Cortegada, mixta.
San Eusebio-Coles, ídem.
Santa Comba, Bande, ídem.
Santa Cruz de Rabeda-San Cipriano, ídem.
Sontopenedo-Idem íd., ídem.
Orense, sección graduada.
Teijeira, niños.

Oviedo.

Arcallana-Luarca, mixta.
Bimeda-Cangas de Tineo, ídem.
Biedes-Regueras, ídem.
Cancienes-Coreva, niños.
Canga de Tineo (capital), ídem.
Carcedo-Luarca, ídem.
Castropol (capital), ídem.
Coalla-Grado, ídem.
Corredosia-Oviedo, ídem.
Felechosa-Aller, ídem.
Figueras-Castropol, ídem. Pendiente de concursillo.
Jove-Gijón, ídem.
Jomezana-Lena, mixta.
Montaña Vegalagar-Cangas de Tineo, ídem.
Noreña (capital), niños.
Pillarno-Castrillón, ídem.
San Bartolomé-Nava, ídem.
San Cucufate-Llanera, ídem. Pendiente de concursillo.
San Pedro de los Arcos-Oviedo, ídem.
Santiago de Ambiedes-Gozois, ídem.
Santibáñez de la Fuente-Aller, ídem.
Torazo-Cabranes, ídem.
Tuilla-Langreo, ídem.
Vidiago-Llanes, mixta.
Villanueva-Luarca, niños.
Urbies-Mieres, ídem.

Palencia.

Antigüedad.
Baltañas, segundo distrito.
Boadilla del Ríoseco.
Cisneros.
Dueñas, primer distrito.
Frómista.
Melgar de Yuso.
Osorno.
Palencia, sección graduada, Instituto viejo.
Piña de Campos.
Saldaña.
Torquemada, segundo distrito.
Villarramiel, segundo ídem.

Pontevedra.

Cabral-Lavadores, unitaria.
Cambados, sección primera de la graduada.
Campaño (Pontevedra) unitaria.
Candeán-Lavadores, ídem.
Cuntís, ídem.
Dorrón-Languijo, mixta.
Forcarey, unitaria.
Goyán (primera), ídem.
Meis, ídem.
Moraña, ídem.
Mondariz, ídem.
Porriño, ídem.
Rivadetonco-Túy, ídem.
Sanjenjo, ídem.
Santa Cristina de la Ramollosa, ídem.

Salamanca.

Alberca-Sequeros, sección graduada.
Aldeavieja de Tormes-Alba de Tormes, unitaria.
Bañobárez-Vitigudino, ídem.
Barbadillo-Salamanca, ídem.
Barruecopardo-Vitigudino, ídem.
Béjar, ídem.
Calullas-Ciudad-Rodrigo, ídem.
Calzada de Valdunciel-Salamanca, ídem.
Cepeda-Sequeros, ídem.
Fuente de San Esteban-Ciudad-Rodrigo, sección graduada.
Fuenteguinaldo-Ciudad-Rodrigo, ídem íd.
Gajates-Alba de Tormes, unitaria.
Garcibuey-Sequeros, ídem.
Galinduste-Alba de Tormes, ídem.
Guijuelo-Alba de Tormes, sección graduada.
Mancera de abajo-Peñaranda, unitaria.
Mogarraz (de Patronato)-Sequeros, ídem.
Monterrubio de la Sierra-Alba de Tormes, ídem.
Monleras-Ledesma, ídem.
Morasverdes-Ciudad-Rodrigo, ídem.
Palacios del Arzobispo-Ledesma, ídem.
Palacios-Rubios-Peñaranda, ídem.
Robliza de Cojos-Salamanca, ídem.
Sotoserrano-Sequeros, ídem.
Tejado (El)-Béjar, ídem.
Vecinos-Salamanca, ídem.
Vega de Tirados-Ledesma, ídem.
Villaflores-Peñaranda, ídem.
Villoria-Peñaranda, ídem.
Yecla-Vitigudino, ídem.

Santander.

Castro Urdiales-Sámano, unitaria.
Escobedo-Camargo, ídem.

Segovia.

Barbolla, unitaria.
Muñopedro, ídem.
Nava de la Asunción, ídem núm. 2.
Otero de Herreros, ídem.
Segovia, ídem Beneficencia.
Veganzones, ídem.

Sevilla.

Alcalá de Guadaira, Auxiliaría.
Alcolea del Río, Escuela.
Campana (La), Auxiliaría.
Carmona, ídem.
Castillo de las Guardas (El), ídem desdoblada.
Cazalla de la Sierra, sección graduada.
Coripe, Escuela.
Corrales (Los), Auxiliaría.
Lantejuela, Escuela.
Lora del Río, Auxiliaría.
Marinaleda, Escuela.
Marchena, Auxiliaría.
Osuna, ídem.
Osuna, ídem.
Paradas, ídem.
Pruna, ídem.
Villanueva del Ariscal, Escuela.

Soria.

Berlanga de Duero, Auxiliaria.
Burgo de Osma, Beneficencia.
Medinaceli, unitaria.
Soria, sección de la Escuela práctica graduada de niños.

Tarragona.

Arnés.
Ascó.
Cornudella.
Flix, Maestro de sección.
Lloa.
Molá.
Montbrió de Tarragona.
Pla de Cabra.
Rodoña.
San Carlos de la Rápita.
San Jaime dels Domenys.
Solivella.
Tortosa, Escuela núm. 3.
Tortosa, Escuela, núm. 5.
Tortosa, Auxiliaría desdoblada, barrio San Lázaro.
Vilella Baja.
Vinebre.
Villaplana.

Teruel.

Andorra, sección graduada.
Alloza, unitaria.
Fresneda (La), ídem.
Híjar, ídem.
Peñarroya, ídem.
Puebla de Híjar, ídem.
Samper de Calanda, ídem.
Valderrobres, ídem.
Valjunquera, ídem.

Toledo.

Alcaudete de la Jara, unitaria.
Corral de Almaguer, ídem, segundo distrito.
Domingo Pérez, ídem.
Herencias (Las), ídem.
Huerta de Valdecarábanos, ídem.
Malpica, ídem.
Navalmorales (Los), ídem, segundo distrito.
Novés, ídem.
Orgaz, ídem.
Paredes de Escalona, ídem.
Pelahustán, ídem.
Portillo de Toledo, ídem.
Quero, ídem.
Quintanar de la Orden, ídem, tercer distrito.
San Martín de Pusa, ídem.
Talavera de la Reina, ídem, antigua superior.
Toledo, sección graduadada.
Villanueva de Alcardete, unitaria.

Valencia.

Ademús-Más del Olmo, mixta.
Anna, ídem.
Ayora, ídem.
Benetuser, ídem.
Carlet, calle Ruiz Zorrilla, 1, ídem.
Cortes de Pallás, ídem.
Cullera, calle de Pedro Simón Gómez, 2, ídem.
Chulilla, ídem.
Faura, ídem.
Fuente Encarroz, ídem.
Fuente la Higuera, ídem.
Játiva, plaza de San Miguel, ídem.
Teresa, ídem.
Luchente, ídem.
Llauri, ídem.
Manises, desdoblada.
Montesa, unitaria,
Paiporta, ídem.
Petrés, ídem.
Real de Montroy, ídem.
Requena-Aldea de los Pedrones, ídem.
Requena-Campo Arrís, ídem.
Requena-Lázaro y Albosa, ídem.

Sueca, calle de Sagasta, 77, unitaria.
Sumacárcel, ídem.
Valencia-Castellar, ídem.
Valencia-Cruz Cubierta, ídem.
Valencia-Fuente Encorts, ídem.
Valencia-Isla del Palmar, ídem.
Vallada, calle de Santa Rosa, 3, desdoblada.
Vallanca, unitaria.
Villanueva de Castellón, núm. 1, ídem.

Valladolid.

Carpio.
Castromonte.
Medina del Campo, Auxiliaría no desdoblada del primer distrito.
Olmedo, segundo distrito.
Palazuelo de Vedija.
Tiedra, primer distrito.
Villalba de los Alcores.
Villaverde de Medina.

Vizcaya.

Ajánguiz, unitaria.
Basauri, ídem.
Bermeo, ídem.
Bermeo-San Pelayo, mixta.
Bilbao-La Concha, sección graduada.
Bilbao-La Casilla, ídem íd.
Bilbao-Ibaizabal, unitaria.
Bilbao-Instituto, sección graduada.
Bilbao-Instituto, ídem íd.
Carranza-La Tejera, unitaria.
Dima, ídem.
Ea, ídem.
Elorrio, ídem.
Guernica, ídem.
Mañaría, ídem.
Mendata, ídem.
Sestao, ídem.
Zamudio, ídem.

Zamora.

Argujillo.
Bóveda del Toro.
Cotanes del Monte.
Faramontanos de Tábara.
Fuentes de Ropel.
Hiniesta (La).
Jambrina.
Lubián, de asistencia mixta.
Manzanal del Barco, ídem íd.
Pereruela.
Porto.
Puebla de Sanabria.
Sanzoles.
Vadillo de la Guareña.

Zaragoza.

Alconchel de Ariza, unitaria.
Alhama de Aragón, ídem.
Almonacid de la Sierra, ídem.
Arándiga, ídem.
Ariza, ídem.
Borja, sección graduada.
Caspe, unitaria.
Castiliscar, ídem.
Fayón, ídem.
Juslibol, ídem, íd. íd., íd.
Leciñena, ídem.
Letux, ídem.
Montañana-Zaragoza, barrio de Zaragoza, ídem.
Pedrola, ídem.
Tarazona, denominada «El Cinto», ídem.
Vera de Moncayo, ídem.
Villaluenga, ídem.
Zuera, sección graduada.

MAESTRAS

Alava.

Laguardia, unitaria, párvulos.

Albacete.

Balsa de Ves, unitaria.
Elche de la Sierra, ídem.
Fuentealbilla, ídem.
Higueruela, ídem.
La Roda, Auxiliaría de párvulos.
Munera, unitaria.
Biopar, unitaria.
Tarazona de la Mancha, ídem.
Tarazona de la Mancha, ídem.

Alicante.

Albatera, unitaria.
Benidorm, ídem.
Busot, ídem.
Calpe, ídem.
Cocentaina, párvulos.
Guadalest, mixta.
Muro de Alcoy, unitaria.
Novelda, ídem, núm. 1.
Orihuela, ídem, núm. 2.
Pedreguer, párvulos.
Pego, unitaria, núm. 1.
Pinoso, ídem, núm. 2.
Relleu, unitaria.
Sax, ídem.
Sella, ídem.
Torrevieja, ídem, núm. 1.
Villena, párvulos.
Villena, unitaria, núm. 4.

Almería.

Abla.
Antas.
Almadraba, mixta.
Carboneras.
Laujar.
Lubrín.
Macael.
Oria.
Ragol.
Serón, sección graduada.
Tabernas.

Ávila.

Guisando, unitaria.
Herradón de Pinares, ídem.
Hoyocasero, ídem.
Maello, ídem.
Navaluenga, ídem.
Pascualcobo, ídem.
Villafranca de la Sierra, ídem.
Villarejo del Valle, ídem.

Badajoz.

Alange, Escuela.
Azuaga, ídem desdoblada núm. 2.
Benquerencia de la Serena, ídem.
Bienvenida, ídem desdoblada núm. 2.
Bodonal de la Sierra, ídem íd.
Campanario, Auxiliaría núm. 4.
Esparragosa de Lares, Escuela desdoblada núm. 2.
Fregenal de la Sierra, Auxiliaría núm. 3.
Guareña, Escuela desdoblada núm. 4.
Higuera de la Serena, ídem.
Higuera de Vargas, ídem núm. 1.
Higuera la Real, Auxiliaría núm. 2.
Malpartida de la Serena, Escuela.
Mérida, ídem desdoblada núm. 4. Solicitada por derecho de consorte.
Monesterio, ídem núm. 2.
Montijo, ídem desdoblada núm. 3.
Puebla del Maestre, ídem.
Segura de León, ídem.
Valverde de Burguillos, ídem.
Zalamea de la Serena, Auxiliaría.
Zarza de Alanje, ídem.

Baleares.

Algaida.
Artá, núm. 1.
Capdepera.
Felanitx, núm. 1.
Manacor, núm. 2.
Valldemosa.

Barcelona.

Badalona, párvulos.
Barcelona, Escuela desdoblada núm. 57.
Calella, párvulos.
Canet de Mar, sección graduada.
Cardona, núm. 1.
Granollers.
Malgrat.
Navarclés.
Pinedo.
Sabadell, núm. 4.

Sabadell, párvulos, Escuela desdoblada.
San Cugat Sasgarrigas.
San Feliu de Codina.
San Quintín de Medina.
Subirats-Ordal.
Subirats-San Pablo.
Vilanova de San.
Vilatoria.

Burgos.

Fuentecén.
Lerma.
Tórtoles de Esguera.
Vilvestre del Pinar.

Cáceres.

Garrovillas, 3.ª
Guijo de Granadilla.
Hervás, 1.ª Pendiente de concursillo.
Hinojal.
Jaraicejo.
Logrosán, Auxiliaría desdoblada.
Mata de Alcántara.
Monroy.
Oliva de Plasencia.
Pozuelo de Zarzón.
Piedras Albas.
Santiago de Carbajo.
Santibáñez el Bajo.
Serradilla, Escuela graduada.
Serradilla, ídem íd.
Serrejón.
Torremocha.
Trujillo, su anejo Huertas de Animas, Auxiliaría desdoblada.

Cádiz.

Alcalá de los Gazules-San Pedro, Auxiliaría, Escuela unitaria.
Alcalá del Valle, unitaria.
Algeciras, Nicolás Salmerón, 13, Auxiliaría, Escuela unitaria.
Arcos de la Frontera, A. Pastor, 26, Escuela núm. 2.
Arcos de la Frontera, M. Abajo, 15, ídem núm. 3.
Grazalema, Corrales 2.º, núm. 9, Escuela desdoblada, número 3.
Grazalema, Agua, 42, Auxiliaría, Escuela núm. 2.
Jerez de la Frontera, Juan Abarca, 5, sección, Escuela graduada de párvulos, núm. 1.
Jimena de la Frontera, Pinofiel, 61, Auxiliaría, Escuela número 1.
Puerto Real, Santo Domingo, 5, Escuela desdoblada, número 2.
Puerto de Santa María-Zarza Hospitalito, Auxiliaría, Escuela núm. 1.
Tarifa, Reyes Católicos, 2, Auxiliaría, Escuela núm. 2.
Villlamartín, ídem íd. núm. 1.

Canarias.

Arafo-Casco, unitaria.
Arona-Casco, ídem.
Arure-Casco, ídem.
Candelario-Casco, ídem.
Fasnia-Casco, ídem.
Granadilla-Casco, ídem.
Hermigua-Casco, ídem.
Los Llanos-Tazacoste, ídem.
Matanza de Acentejo-Casco, ídem.
Santa Cruz de Tenerife-Igueste, ídem.
San Sebastián de Gomera-Casco, ídem.
Tijarafe-Casco, ídem.
Vilaflor-Casco, ídem.

Castellón.

Benicarló, párvulos, Auxiliaría desdoblada.
Canet lo Roig, unitaria.
Cuevas de Vinromá, ídem.
Chilches, ídem.
Chodos, ídem.
San Jorge, ídem.
Torreblanca, ídem.
Villahermira del Río, ídem.
Villafranca del Cid, ídem.

Ciudad Real.

Albaladejo, unitaria.
Alhambra, ídem.
Almadén, ídem núm. 1.
Arroba, ídem.
Calzada de Calatrava, desdoblada.
Campo de Criptana, ídem.
Granátula, unitaria.
Herencia, ídem núm. 1.
Membrilla, ídem núm. 1.
Moral de Calatrava, Auxiliaría.
Picón, unitaria.
Porzuna, ídem.
Pozuelo de Calatrava, ídem.
Solana (La), ídem núm. 1.
Valdepeñas, Auxiliaría desdoblada.
Viso del Marqués, ídem íd.

Córdoba.

Aguilar, Gutiérrez Cámara, 5, Auxiliaría de párvulos.
Alcaracejos, plaza Ayuntamiento, Nacional.
Almedinilla, Plaza, núm. 3, Auxiliaría.
Belarcázar, núm. 1, Reina Regente, núm. 12, Nacional.
Benamejí, núm. 1, Remedios, núm. 2, Auxiliaría.
Los Blázquez, Llana, núm. 8, Nacional.
Luque, Alta, núm. 16, Auxiliaría.
Los Moriles, Canalejas, Nacional.
La Rambla, Rafael Calvo, núm. 9, Auxiliaría de párvulos.
Santa Eufemia, Casas Consistoriales, Nacional.
Villa del Río, núm. 3, Libertad, núm. 25, ídem.
Villaviciosa, núm. 1, Príncipe, 2, triplicado, ídem.
Villaviciosa, núm. 2, Sevilla, núm. 32, ídem.

Coruña (La).

Boiro, unitaria.
Bares-Mañón, mixta.
Colúns-Mazaricos, ídem.
Costa-Rois, ídem.
Esteiro-El Ferrol, unitaria, núm. 1.
Espasante, ídem.
Fene, ídem.
Ferrol Viejo-El Ferrol, ídem, núm. 3.
Meanos-Zás, mixta.
Olveira-Riveira, ídem.
Sada, unitaria.
Senra-Ortigueira, mixta.
Somozas, unitaria.
Villarrube, mixta.

Cuenca.

Almarcha (La).
Altarejos.
Buenache de Alarcón.
Huete, Auxiliaría de párvulos.
Montalvo.
Provencio (El).
Salvacañete.
San Lorenzo de la Parrilla, Auxiliaría de párvulos.
Santa María del Campo.
Tinajas.
Torrejoncillo del Rey.
Tresjuncos.
Uclés.
Valdemeca.
Zafra de Záncara.
Zarzuela, mixta.

Gerona.

Beguda, mixta.
Camprodón.
Crespiá.
Hostabuch.
La Junquera.
Loret de Mar.
Mieras.
Olot.
Santa Cristina de Aro.
Setcasas.

Granada.

Almegijar, unitaria.
Baza, Auxiliaría desdoblada, párvulos.
Busquistar, unitaria.
Colomera, Auxiliaría desdoblada.
Cuéllar-Baza, unitaria, núm. 2.
Chimeneas, ídem.
Escúzar, ídem.
Guadahortuna, ídem.
Montefrío, ídem núm. 2.
Orjiva, ídem íd.
Puebla de don Fadrique, ídem.
Pulianas, ídem.
Torrenueva, ídem.

Gran Canaria.

Tedel-Tedel, unitaria.
Firgas-Las Palmas, ídem.

Guadalajara

Almoguera, unitaria.
Alustante, ídem.
Atienza, ídem.
Galve de Sorbe, ídem.
Horche, ídem.
Miedes, ídem.
Pastrana, sección graduada.

Guipúzcoa.

Asteasu, unitaria.
Beasaín, ídem.
Deva, ídem.
Orio, ídem.
Oyarzum, ídem.
Segura, ídem.
Tolosa, ídem, párvulos.

Huelva.

Alajar, única.
Arroyomolinos de León, ídem.
Beas, Auxiliaría única.
Cartaya, ídem, segundo distrito.
Cortegana, Escuela, primer distrito.
Escacena del Campo, Auxiliaría única.
Ríotinto (minas), ídem, primer distrito.
Puebla de Guzmán, ídem, desdoblada única.
Villablanca, única.

Huesca.

Capella, unitaria.
Castejón de Monegros, ídem.
Peñalba, ídem.
Pozán de Vero, ídem.
Zaidín, ídem.

Jaén.

Bailén, núm. 4, Auxiliaría desdoblada.
Bailén, núm. 2, ídem íd.
Chiclana de Segura, niñas.
Frailes, ídem.
Jaén, núm. 2, sección graduada.
Linares, núm. 3, ídem íd.
Noalejo, ídem íd.
Orcera, niñas.
Sabiote, núm. 2, ídem.
Ubeda, núm. 1, ídem.
Vilches, núm. 1, ídem.
Villagordo, núm. 2, Auxiliaría desdoblada.

Lérida.

Artesa de Segre, unitaria.
Cerviá, ídem.
Lérida, sección graduada, la Regencia (solicitada por derecho de consorte).
Menarguéns, unitaria.
Serós, unitaria párvulos.
Vinaixa, unitaria.

León.

Algadefe, Nacional.
Alija de los Melones, ídem.
Castrocalbón, ídem.
Quintana del Marco, ídem.
Silván-Benuza, ídem.

Logroño.

Rincón del Soto, unitaria.

Lugo.

Amoeja-Reboredo-Antas de Ulla, mixta.
Becerreá, niñas.
Buciños-Carballedo, mixta.
Cangas-Patón, ídem.
Corgo, niñas.
Fonsagrada, ídem.
Labrada-Abadín, ídem.
Lagar-Corbella-Pastorija, mixta.
Lasgos-Villalba, ídem.
Laviñao, niñas.
Laviñao, mixta.
Maceda-Cargo, mixta.

Madrid.

Sección de la Escuela graduada de niñas, núm. 2, del grupo A, establecida en la plaza del Dos de Mayo, núm. 2, con indemnización por concepto de casa.

Sección de la Escuela graduada de párvulos, núm. 12, del grupo A, establecida en la calle de Fuenterrabía, núm. 7, con indemnización por concepto de casa.

Alcorcón, unitaria.
Brunete, unitaria.
Carabanchel Bajo, carretera de Madrid, mixta.
Canillas, unitaria.
Cenicientos, ídem.
Colmenar Viejo, párvulos.
El Escorial, unitaria.
Leganés, primera, ídem.
Majadahonda, ídem.
San Martín de Valdeiglesias, Maestra de sección.
Villamanta, unitaria.

Málaga.

Alameda, unitaria.
Alpandeire, ídem.
Benaoján, ídem.
Casabermeja, ídem.
Casares, ídem.
Casares, Auxiliaría.
Cosú, unitaria.
Cuevas de San Marcos, ídem.
Guaro, ídem.
Jimera de Libar, ídem.
Manilva, ídem.
Melilla-El Pueblo, Auxiliaría párvulos.

Murcia.

Abanilla, calle de Isidoro de la Cierva, unitaria.
Archena, calle del Rosario, ídem.
Barqueros (Murcia), en el partido, ídem.
Bullas, calle de Murcia, ídem.
Caravaca, en la población, sección graduada.
Lorqui, en la población, unitaria.
Pacheco, en la población, ídem.
Puebla de Mula, en el pueblo, ídem.
Real (Murcia), en el partido, ídem.
Totana, en el pueblo, ídem.
Villanueva de Segura, ídem íd.
Zarzadilla de Totana (Lorca), en el partido, ídem.

Orense.

Coiras-Piñor, mixta.
Garabanes-Maside, ídem.
Rubiana, niñas.
Verín, ídem.

Oviedo.

Miudes-El Franco, niñas.
Paredes-Luarca, ídem.
Pillareso-Castrillón, ídem.
Pravia-capital, ídem.
Valdepares-El Franco, ídem.
Viella-Siero, mixta.
Villar de Ciervos-Piloria, ídem.
Villayón-capital, niñas.

Palencia.

Baltanás, segundo distrito.
Bahillo.
Marcilla de Campos.
Piña de Campos.
Villahán de Palenzuela.
Villamediana.

Pontevedra.

Barciadamera-Covelo, unitaria.
Burgueira-Oya, ídem mixta.
Portonovo-Sangenjo, ídem.
Nigrán, ídem.
Saidres-Silleda, ídem.
Veleije, sección segunda de la graduada.

Salamanca.

Candelario Béjar, unitaria de niñas.
Cabeza de Framontanos-Ledesma, ídem.
Cubo de don Sancho-Vitigudino, ídem.
Hinojoso de Duero-Vitigudino, ídem de párvulos.
Matilla de los Caños-Salamanca, unitaria.
Macotera, núm. 1-Peñaranda, ídem de niñas.
Macotera, núm. 2-Peñaranda, ídem.
Mouleras-Ledesma, ídem (solicitada por derecho de consorte).
Navafrías-Ciudad-Rodrigo, unitaria.
Palencia de Negrilla-Salamanca, ídem.
Puerto de Béjar-Béjar, ídem.
Peñaranda de Bracamonte-Peñaranda, Auxiliaría.
Retortillo-Ciudad-Rodrigo, unitaria.
Santiago de la Puebla-Peñaranda, ídem.
Santibáñez de Béjar-Béjar, sección graduada.
Saucelle-Vitigudino, ídem íd.
Sequeros, ídem íd.
Tejado (El)-Béjar, unitaria.
Valdelacasa-Béjar, ídem de párvulos.

Villar de Ciervo-Ciudad-Rodrigo, unitaria.
Villarino de Aires-Ledesma, Auxiliaría de párvulos.

Santander.

Comillas, unitaria.
Laredo, ídem.
Tarrueza-Laredo, mixta.
Peña Castillo-Santander, unitaria.

Segovia.

Sepúlveda, unitaria, núm. 2.
Turégano, unitaria.

Sevilla.

Menacazón, auxiliaría.
Cazalla de la Sierra, ídem.
Coronil, ídem.
Fuentes de Andalucía, ídem.
Gilena, Escuela.
Marchena, Auxiliaría.
Martín de la Jara, Escuela.
Olivares, Auxiliaría.
Sevilla, Escuela de párvulos, calle de Eslava, núm. 4.
Villafranca y Los Palacios, Escuela.
Viso del Alcor, Auxiliaría.

Soria.

El Jefe de la Sección administrativa da cuenta de no existir vacante alguna para proveer en Maestra.

Tarragona.

Arnés.
Brafim.
Caseras.
Cornudella.
Flix.
Gandesa, Escuela núm. 1.
Gandesa, ídem núm. 2.
Más de Barberán.
Miravet.
Reus.
Ribarroja de Ebro.
Tortosa.
Vendrell, Auxiliaría desdoblada.
Vinebre, Escuela núm. 1.

Teruel.

Alcaina, unitaria.
Alcalá de la Selva, ídem.
Ejulve, ídem.
Molinos, ídem.
Urrea de Gaén, ídem.

Toledo.

Calzada de Oropesa, unitaria.
Camuñas, ídem.
Carpio de Tajo, ídem núm. 2.
Casarrubios del Monte, ídem.
Consuega, ídem núm. 1.
Madridejos, ídem núm. 2.
Malpica, ídem.
Navalucillos, ídem.
Navalmorales (Los), ídem núm. 1.
Ocaña, ídem.
Recas, ídem.
San Martín de Montalbán, ídem.
Talavera de la Reina, ídem núm. 1.
Velada, ídem.
Ventas de Retamosas, ídem.
Villacañas, sección graduada núm. 1.
Villafranca de los Caballeros, unitaria.
Villa de don Fadrique, sección graduada núm. 2.
Yébenes, unitaria núm. 1.

Valencia.

Alcublas, unitaria.
Algar de Palancia, ídem.
Almusafes, ídem.
Aras de Alpuente-Losilla de Aras, mixta.
Benifairó de les Valls, unitaria.
Benipeixcar, ídem.
Calles, ídem.
Carcagente, paseo de la Reina Victoria, 25, ídem.
Castielfabib, arroyo Cerezo, mixta.
Chiva, calle Mayor, 24, unitaria.
Fuente Encarroz, ídem.
Jeresa, ídem.
Llosa de Ranes, ídem.
Mogente, ídem.
Requena, calle Colegio, 1, párvulos.
Tous, unitaria.
Tuéjar, ídem.
Valencia-Borbotó, ídem.
Valencia-Isla del Palmar, unitaria.
Vallanca, ídem.

Valladolid.

Becilla de Valderaduey.
Cabezón.
Cigales, sección graduada.
Laguna del Duero.
Medina de Ríoseco.
Pedrajas de San Esteban.
Peñaflor de Hormija.
Villalar.
Villalba de los Alcores.
Villanubla.

Vizcaya.

Arrigoriaga, unitaria, núm. 1.
Bermeo, ídem, núm. 3.
Bermeo, Auxiliaría de párvulos, núm. 1.
Bilbao-Iturribide, sección graduada, 6-1.
Bilbao-Tívoli, ídem íd., 7-1.
Bilbao-Achuri, ídem íd., 16-1.
Bilbao-Achuri, ídem íd., 16-2.
Bilbao-Solocoeche, ídem íd., 1-2.
Dima, unitaria,
Ea, ídem.
Guernica, ídem.
Marquina, ídem.
Orduña-La Plaza, ídem.
Valmaseda, ídem.

Zamora.

Benavente, núm. 2.
Cabañas de Sayago
Cubo del Vino.
Fuentesecas (de asistencia mixta).
Porto.
Sanzoles.
Verdemarbán, núm. 2.
Villabuena del Puente.

Zaragoza.

Abanto, mixta.
Brea, unitaria.
Farlele, ídem.
Fayón, ídem.
Fuendejalón, ídem.
Castejón de Valdejasa, ídem.
Chiprana, ídem.
Escatrón, Auxiliaría de párvulos.
Gelsa, unitaria.
Lécera, ídem.
Mara, ídem.
Munébrega, ídem.
Peñaflor. barrio de Zaragoza, ídem.
Remolinos, ídem.
Santa Cruz de Grío, ídem.
Santa Isabel-Zaragoza, barrio de Zaragoza, ídem.
Tarazona, Auxiliaría de párvulos.
Villaluenga, unitaria.
Zaragoza, plaza de la Libertad, sección graduada, Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras.

El Director general, POGGIO.

(*Gaceta* del 30.)

Vistos los expedientes incoados por D.ª Blasa Madroño Fernández, D.ª María de la Paz Aceña Dalmau, D.ª Carlota Orté Segarra y D. Pascual Remolú Andreu, que solicitan su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Vistos los informes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zamora, Barcelona y Castellón;

Considerando que si D.ª Blasa Madroño, D.ª María de la Paz Aceña, D.ª Carlota Orté y D. Pascual Remolú no han solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, fué debido a causa de enfermedad grave que justifican debidamente con certificados facultativos,

Esta Dirección general ha acordado que se incluya a las señoras Madroño, Orté, Aceña y al Sr. Remolú en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos; debiendo asimismo los interesados presentar todas sus solicitudes en las Secciones administrativas de primera enseñanza de Zamora, Barcelona y Castellón, respectivamente, a las cuarenta y ocho horas

siguientes al traslado de la resolución, y cursarlas inmediatamente a sus destinos los Jefes de las citadas Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA, BARCELONA Y CASTELLÓN.

Visto el expediente incoado por D.ª Gloria Sanz Martínez en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander;

Considerando que si D.ª Gloria Sanz Martínez no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, fué debido a causa de enfermedad, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha acordado que se incluya a doña Gloria Sanz en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin perjuicio de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos; debiendo asimismo la interesada presentar todas sus solicitudes en la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander, a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

En cumplimiento del párrafo cuarto de la Real orden de 10 del corriente, *Gaceta* del día 12,

Esta Dirección general ha resuelto que asciendan a los sueldos que se expresan los siguientes Maestros y Maestras:

Maestros.

A 3.500 pesetas: desde el núm. 342, Sr. Miyar, hasta el 349, Sr. García Vega; desde el 351 al 353; D. Eugenio Hernández Cárdenas; desde el 356 al 359; desde el 361 al 367; D. Cayetano Ortiz, D. Emilio Labarga, D. Emilio Roquero, D. Salvador Pradal, D. Antonio Pérez y Pérez, D. Ricardo Campillo, D. Cecilio Ayuela y D. Santos Vicente Baldoni, Maestros de oposiciones restringidas; el 368; desde el 370 al 372; el 373, Sr. Velasco, como Maestro de Beneficencia, abonándole el Tesoro la oportuna diferencia; desde el 374 al 376; desde el 378 al 381; el 382, D. José Granado de la Cruz, fuera del cupo de plazas, como Maestro también de Beneficencia; desde el 383 al 393; el 395 y el 396; desde el 398 al 401; desde el 403 al 407; desde el 409 al 411; desde el 413 al 417, y desde el 419 al 436, todos inclusive.

A 3.000 pesetas: D. Mariano Rexach, número general 714; desde el 716 hasta el 723; el 727; el 728 y el 730; desde el 732 hasta el 734; desde el 739 hasta el 743; D. Félix de Mora Granados, D. Joaquín Palacios García, D. Juan José Redruello López, D. Damián González Martínez, D. Gabriel Gutiérrez Villar, D. Eloy López Manzanares, D. José Barceló y Matós, don Higinio Abeijar Servia, D. Nicolás Escamilla Simón, D. Tomás Lucas García, D. José María Ríos Moreira, D. Juan Mesegel Presculi, D. Alfredo Roldán Carmona, D. Gustavo Martínez Lucil y D. Francisco Alvarez Blanco; desde el 744 al 752; desde el 755 hasta el 758; el 760 y el 761; desde el 763 hasta el 765; el 766, como Maestro de Beneficencia; desde el 767 al 777; el 779 y el 780; desde el 782 al 784; D. Rafael Brunet, D. Lorenzo Cabos y Vadía, D. Dionisio Correa y Fernández, D. Sidonio Pintado y Arroyo, D. David Fernández Guzmán, D. Agustín Embuena y Tío, D. Joaquín Muñoz Ruiz, D. Jerónimo J. Hernández, D. Francisco Pérez Gutiérrez, D. Pedro Pareja Herrero y D. Eduardo Garijo y Molleja, Maestros de oposición restringida; el 785 y el 786; el 787, como Maestro de Beneficencia; desde el 788 al 797; D. José Andreu Roque, D. José Coll Más, D. Arsenio Sangrador, D. Manuel Alonso Zapatero, D. Luis Alabart, D. Gonzalo Junquera, D. Francisco Lledó, D. José Pedrol y D. Luis Conejo Ramos, Maestros de oposición restringida; el 798 y el 799; D. Manuel Viñas, D. Santiago García Martínez, D. Vicente Valldellos, D. Andrés Santamaría y D. Domingo Alvarez Soriano, de oposición restringida; el 800 como Maestro de Beneficencia; el 801 y el 802; D. Gumersindo Serrano Contreras, como Maestro de Beneficencia; el 804, el 805 y el 806; el 807 como Maestro de Beneficencia; desde el 808 al 810; el 812 y el 813; D. Lázaro Fernández y Fernández, de oposición restringida; el 814 y el 815; D. Sebastián Pla Gargol, de oposición restringida; el 816 y el 817; D. José Vallespín Gavalda; el 818; D. Gratiano Braches Romero, de oposición restringida; el 819; D. José Casanovas Clota; el 820 y el 821; desde el 823 al 828; el 829, como Maestro de Beneficencia; desde el 830 hasta el 833; D. Antonio de la Rosa Cobos, D. Francisco Fernández del Castillo, D. José Delgado Ijalba, D. Federico Molina Alcón, don Damián Ricart, D. Alejandro Orts, D. Plácido de Vargas, D. Pablo Sancho Romero, D. Luis Moreno Torres, D. Santos Fernández Salinas, D. Tiburcio Millán López, D. Dionisio Prieto Fernández, como de Beneficencia; D. José Barrachina, también de Beneficencia; D. Delfín Alvarez y Sáenz de Tejada, D. Martín Serra Molíns, D. Tomás Nazario García, D. Domingo Miras Reche, D. Francisco Torralva y D. Antonio Serra Domenech, de oposición restringida, comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 6 del corriente; los números 834 y 835; 837 y 838; 840 a 842; 844 a 847, y desde el 849 hasta el 855 todos inclusive.

Maestras.

A 3.500 pesetas: la Maestra núm. 319, D.ª Teresa Jesús Urbano Palma; la 319 bis, D.ª Natalia Castro de la Jara; desde la 320 a la 329; 331 a 337; la 339; D.ª Ana Pedrosa, D.ª Matilde del Nido, D.ª Faustina González Peña, D.ª Purificación Martínez Castillo y D.ª Encarnación Molina, Maestras de Melilla; desde la 341 a la 348; la 350, la 352 y la 353; de las 356 a la 358; la 360, como Maestra de Beneficencia; 361 a 365; 368 a 370; D.ª María Ferrez Martínez, núm. 371; la 373; 375 a la 385; la 386; 388 a 392; 394 a 397; 399 a 403; D.ª Anunciación Jaime Melendo, D.ª Casilda Pueyo, D.ª Mercedes Gete, D.ª Casimira Zabal y D.ª Teresa Cortada, de oposiciones restringidas, y, por último, desde la número 404 a la 408, todas inclusive.

A 3.000 pesetas: desde la núm. 625, D.ª María Salú Mateo, hasta la 629; 631 a 638; 640 a 643; 646 a 656; 658 a 690; 692 a 702; 704 a 706; 708 a 720; la 722; la 724 y la 725; 727 a 734; la 736; la 738; la 740; 742 a 744; 746 a 748; la 750; 753 a 756; 758 a 770; 779 a la 794; la 796 y la 797; la 799, y desde la 801 hasta la 810; doña Mercedes Pereira Sánchez, D.ª Isabel Rodríguez Pascual, doña María Basilisa Traba, D.ª Cruz Mayayo Arnáez, D.ª Emilia García Pérez, D.ª Dolores Alonso Serrano, D.ª María del Pilar Martín Sánchez, D.ª Carmen Ruiz Pérez y D.ª Purificación Pérez Martín, Maestras de oposiciones restringidas; y, por último, desde la 811 hasta la 821, D.ª Candelaria Quesada, todas inclusive.

Los Jefes de las Secciones provinciales administrativas diligenciarán los títulos de los interesados con la antigüedad económica señalada en la ley de 14 de Agosto último, y darán cuenta, por telégrafo, de cualquier observación que sea pertinente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gacetas* del 28 de Octubre y 1.º de Noviembre.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 11 de Noviembre de 1919 — Núm. 90

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo se abone la gratificación anual de 500 pesetas, a partir del día 1.º de Agosto del año actual, a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de primera y segunda clase de este Ministerio (rectificada).—Página 2.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Admitiendo la dimisión de su cargo a don Carlos Dávila.—Página 3.*

Disponiendo que las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades de Sevilla y Zaragoza se agreguen para su provisión a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares para proveer la de igual asignatura de la Universidad de Santiago.—Página 3.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo a los señores que se mencionan derecho a opositar Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares.—Página 3.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se destine la cantidad de 6.249, 80 pesetas para pago del personal de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia) en los meses de Agosto a Diciembre del año actual.—Página 4.*

Disponiendo se destine la cantidad de pesetas 21.658,30 para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en los meses de Agosto a Diciembre del corriente año.—Página 4.

Encargando transitoriamente de las enseñanzas que se expresan a los Profesores que se detallan.—Página 4.

Relativa a la amortización de plazas de Profesores de término en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios.—Página 6.

Disponiendo se anuncie a concurso entre Profesores de entrada la provisión de una plaza de Profesor de ascenso vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 7.

Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Guilloto y D. Manuel García.—Página 7.

Nombrando Profesor de término interino de las enseñanzas que se expresan de la Escuela Industrial de Vigo a D. Tomás Pérez.—Página 7.

Concediendo un mes de licencia a D. Juan Marco Montón.—Página 7.

Anunciando a concurso entre Profesores de entrada la provisión de una plaza de Profesor de ascenso vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.—Página 7.

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo se destinen las cantidades que se mencionan para remunerar en los meses de Agosto a Diciembre del año actual al personal de la Escuela Central de Idiomas encargado de la organización de grupos femeninos y para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros.—Página 7.*

Disponiendo se distribuya entre las Escuelas de Veterinaria la cantidad de 25.000 pesetas, destinada a los fines que se expresan, durante el tercero y cuarto trimestres del actual ejercicio.—Página 8.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Carolina Cobos Notario.—Página 8.

Admitiendo la renuncia de sus respectivos cargos a D. José Fontanes y D. Gonzalo Espeso.—Página 8.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo los quinquenios que se detallan a los interesados que se citan: Profesores y Auxiliares de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.—Página 8.*

Nombrando a D.ª Heliodora Cruz y Artiaga Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Normal de Maestras de Jaén.—Página 9.

Concediendo un mes de licencia a los interesados que se expresan.—Página 9.

Nombrando a D. Pedro Valerio Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Normal de Maestros de Cuenca.—Página 10.

Desestimando instancia de D.ª Saturnina Barazal.—Página 10.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo se incluyan como excedentes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza a los señores que se mencionan.—Página 10.*

Disponiendo que los Inspectores de primera enseñanza que figuran en las relaciones que se publican pasen a percibir los sueldos que a cada uno de ellos se les asigna en las mismas, y que en los títulos administrativos que actualmente tienen se les extienda una diligencia con arreglo a los modelos que se insertan.—Página 10.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 11.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan a que faciliten locales adecuados para Escuelas. Página 14.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando instancia de D.ª Isidora Lozano.—Página 15.*

Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Pedrosa del Rey (León) a desalojar la habitación destinada a vivienda del Maestro D. Fernando Muñoz.—Página 15.

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a las Maestras y Maestro que se citan.—Página 15.*

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Concediéndosela para ejercer y cursar la carrera del Magisterio a D. Cipriano Martín, y denegándosela para ejercer oficialmente a don Mariano García.—Página 16.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se expresan.—Página 16.*

LICENCIAS.—*Concediendo las que se mencionan a los interesados que se indican.—Página 17.*

Desestimando las instancias de D.ª Clotilde Juliá y D. Emilio V. Lillo.—Página 17.

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a las Maestras y Maestro que se expresan.—Página 17.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando lo solicitado por las Maestras que se mencionan y concediendo a D.ª María Rosa Jiménez Miralles la Escuela de niñas de la calle de Sagunto, de Valencia.—Página 17.*

Nombrando, con carácter provisional, Directora y Directores de las Escuelas graduadas de niñas y de niños que se expresan a los Maestra y Maestros que se mencionan. Página 19.

Resolviendo, en el sentido que se menciona, los expedientes incoados por los interesados que se citan sobre su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad.—Página 20.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 21.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo asciendan a los sueldos que se indican los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 21.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Disponiendo asciendan a Jefes de primera, segunda, tercera y cuarta clase, y a Oficiales de primera, segunda, tercera y cuarta clase del Cuerpo especial de Secciones administrativas a los individuos que se indican y con los sueldos que se expresan.—Página 22.*

Disponiendo que los Sindicatos agrícolas declarados como tales por el Ministerio de Hacienda propongan un representante para formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza, y que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por el Ministerio de Fomento tengan igual facultad de propuesta respecto a las Juntas provinciales.—Página 23.

Desestimando instancia de D. Eduardo Bascón.—Página 23.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Jefe de la Sección administrativa de Cuenca.—Página 23.

Dirección general de Bellas Artes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Desestimando instancia de D. Manuel Villar y Cibera.—Página 23.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 23.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de número, por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Commelerán.—Página 24.*

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. *Creando una Junta de Patronato y organización con el fin de celebrar en esta Corte y en la primavera de 1920 un Congreso de Juventudes Hispanoamericanas.—Página 24.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Habiendo aparecido con un error en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 del pasado mes la presente Real orden, se publica rectificada en la siguiente forma:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que, a contar del día 1.º de Agosto último, se abone la gratificación anual de 500 pesetas a los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, que a continuación se expresan:

D. Manuel García Romero, afecto a la Escuela Industrial de Cartagena; D. Lope Fernández Márquez, a la de Comercio de Zaragoza; D. Francisco Cerón Baños, a la Normal de Maestros de Murcia; D. Ildefonso Guerrero Martínez, al Instituto general y Técnico de Barcelona; D. Luis Calvo Sánchez, a la Escuela de Comercio de Alicante; D. Federico Pérez Blanco, a la de Artes y Oficios de Gomera; D. Natalio Moraleja Rodríguez, a la Normal de Maestros de Huelva; D. Sabino Suárez Alonso, a la Industrial de Alcoy; D. Nicolás Domínguez Santos, a igual Centro de Santander; D. Félix Mateo Mateo, a la de Comercio de Bilbao; D. Luis Madroñero y Viota, a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central; D. Antonio Ramírez Guasch, a la Escuela de Comercio de Las Palmas; D. Enrique Oró Basch, a la de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera; don Eloy Andrés García y D. Fernando Navarro de Castro, a los Institutos de Santander y Badajoz, respectivamente.

D. José Vidal Farré, a la Escuela Normal de Maestros de Barcelona; D. Lázaro Ruiz de Zúñiga, al Instituto de Logroño; D. Pedro Sierra García, al Hospital Clínico de esta Corte; don Leopoldo Muñoz y Díez, al Instituto de Zamora; D. Lorenzo Agulló y Ferrer, a la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; don Jesús Varela Novo, D. Rogelio Suárez Cabrera y D. Juan O'Neille y Villalonga, a los Institutos de Lugo, Canarias y Baleares, respectivamente; D. José Naveira López, a la Escuela Normal de Maestros de Santiago; D. Manuel Ramos Mogín, al Instituto de Gerona; D. Remigio Fuentes de Castro, a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca; D. Leopoldo Moragón e Iruegas, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Luis Morales y Sievert, D. Victoriano Argüelles Navarro y D. Ramón Alvarez Sala, a los Institutos de Sevilla, Oviedo y Gijón, respectivamente; D. Juan Bonel y Conde, a la Biblioteca Nacional; don José Aguilar Portillo, D. Francisco Navarro Miró, D. Atanasio Minagorre Hernández; D. Felipe López Duro, D. Gerardo de las Heras y Rodríguez y D. Joaquín Miñana García, a los Institutos de Córdoba, Reus, Almería, La Coruña, Alicante y Bilbao, respectivamente.

D. Rafael López Luque, a la Escuela Normal de Maestros de Córdoba; D. Jesús Fernández González, a la de Veterinaria de Santiago; D. Manuel Aguirre Arizaga, al Instituto de San Sebastián; D. Angel Limia Palacios, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Marcos Quintero y Cobo, al Instituto de Málaga; don Manuel Barceló Casademont, D. Miguel Medina Lavalle, don Luis Pancorbo Martínez, D. José María Frontera y Sanz, don Enrique Larrive y García, D. Vicente Ferrándiz García, D. Juan Villar Ortega, D. Patricio Marescot e Iglesias, D. Ladislao Gil García, D. Francisco Ovejero Zamora y D. Higinio Bullón Ramírez, a las Escuelas Normales de Maestros de Gerona, Cuenca, Logroño, Teruel, Jaén, Alicante, Málaga, Pontevedra, Huesca, León y Cáceres, respectivamente; D. Francisco Quesada Ciruela, a la Escuela de Comercio de Canarias; D. Lucio González de las Heras, al Instituto de Vitoria; D. Jesús Royo Hernández, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Agustín González Alvarado, a la Normal de Maestros de Las Palmas.

D. Emilio Merino González, al Instituto de Palencia; D. José María Perales Mora, al Jardín Botánico de esta Corte; D. Enrique Furió Otero, al Instituto de Pontevedra; D. José Gomis Macarulla, a la Normal de Maestros de Lérida; D. José Blesa Palos, a la de Comercio de Zaragoza; D. Elías Blasco y García, al Instituto de Guadalajara; D. Manuel Puchades y López, a la Escuela Normal de Maestros de Valencia; D. Jerónimo Morán Sabater, al Instituto de Lérida; D. Francisco Ibáñez Cuadros, a la Escuela de Veterinaria de Santiago; D. Priscilo Martín Beato, a la de Comercio de Bilbao; D. Antonio Soto Brioso, a la Biblioteca Nacional; D. Eusebio Domínguez Gaztaminza, al Instituto de Toledo; D. Raimundo Gil Vera, a la Escuela de Comercio de Valencia; D. Carlos Aguilera Ramírez de Aguilera, D. Francisco Gálvez González y D. Enrique Muñoz Gallego, a los Institutos de Jaén, Burgos y Valladolid, respectivamente; D. Blas Vázquez Pérez, a la Escuela Normal de Maestros de Badajoz; D. Antonio Vega Hidalgo y D. Miguel Cantero Llorca, a los Institutos de Cádiz y Santander; D. Aníbal Porcel Lacuadra, a la Escuela Normal de Maestros de Zaragoza; D. José Gonzalo y Moreno, al Instituto de Zaragoza; D. Angel Mangas Cuadrado, al Hospital Clínico de esta Corte; D. Valentín Santiago y Gracia, a la Escuela de Comercio de Alicante; D. Antonio Ramírez Ponferrada, a la Normal de Maestros de Granada; D. Julián Fernández Rodrigo, a igual Centro de Valladolid; D. Miguel Carbó y Escrihuela, a la de Comercio de la misma capital; D. Domingo Romerales Quintero, D. Miguel Rivas Vicente, D. Francisco Fernández y Nieto, D. Eladio Sánchez Hernández, D. Ernesto Hidalgo Aparicio, D. Modesto Vázquez

González, D. Román de Pano Socies, D. Francisco Castro y Mata, D. Juan Martínez Martínez, D. Angel Herencia Mohino y D. José Bustamante y Fernández de Castro, a las Escuelas Normales de Toledo, Avila, Zamora, Segovia, Guadalajara, Orense, Baleares, Soria, Albacete, Ciudad Real y Cádiz, respectivamente; D. Teodoro Flórez Bermejo, a la Escuela Industrial de Vigo; D. Millán Martínez García, a la Secretaría de este Ministerio; D. Juan Navarrete Ruiz, al Hospital Clínico de Barcelona; D. Luis Vidal Acuña Salgado, a la Escuela Central de Artes y Oficios; D. Federico Curto Férriz, a la de Artes y Oficios de Logroño; D. Nicolás Rodríguez y Pardo, a la de Comercio de Las Palmas; D. Enrique Molero García y D. Francisco Ruiz y Cobo de Guzmán, a las Normales de Maestros de Almería y Sevilla, respectivamente;

D. Manuel Atorrasagasti Alonso, D. Julio Robles y Menéndez y D. Francisco Díaz y Heredero, a la Secretaría de este Ministerio; D. Manuel Encinas López Espinosa y D. Eugenio Hernández de la Rosa, al Instituto del Cardenal Cisneros: don José Miñambres Carreras, a la Secretaría de este Ministerio D. Emilio López de la Rosa y Carbajosa y D. Manuel Lezama Chacón, al Instituto de San Isidro; D. Baldomero Mesa Andrés, D. Justo Yuste Gómez, D. Fernando García García, don Bernardino Sánchez Domínguez, D. Luis Elices Jiménez, don Juan José Colado Aizpurúa, D. Arturo Grande González, D. Arturo Puig Castejón, D. Manuel Capablanca Yanguas, D. Rafael Pina Milán, D. Antonio Rosso y Fernández, D. Jesús Pérez Gómez, D. Pedro Nicolás y Barrau, D. Vicente Ballester Soto, don Federico Portilla Incenga y D. Evaristo Oliete y Alfonso, afectos a la Secretaría de este Ministerio; D. Federico Cuadrillero Alvarez, al Instituto de León; D. Francisco Javier de Lara y García Plaza, D. Francisco Aldana y Carrero y D. Justo Pozo Iglesias, a la Secretaría de este Ministerio; D. Adolfo Juncosa y Esteve, a la Escuela Normal de Maestros de Tarragona; D. José Jiménez y Hernández, a igual Centro de Avila; D. Teodomiro Martín Román, a la Escuela de Artes y Oficios de La Palma; D. Emilio Ortiz Sánchez, a la Biblioteca Nacional; don Jesús Herrero Mazorra, D. Pedro Herreras Calvo, D. Ignacio Hidalgo Saavedra Ponzoa y D. Luis Hervás Alvarez, a la Secretaría de este Ministerio; D. José Marbán y Gregory, al Instituto de Tarragona; D. Manuel Pereda y Fernández, D. Manuel López y López, D. Jacobo Bermejo Labad, D. Alfredo Moreno Cervera, D. Domingo Olmeda González Peñafiel, don Ernesto Brioso González, D. Evelio Marín Vilar, D. Alejandro Blond Sanz y D. José María Villorias Posada, a la Secretaría de este Ministerio; D.ª Carmen Montero Bermúdez, a la Escuela Industrial de esta Corte; D. Antonio Pérez Contreras y don Andrés López Sollado y Oneca, a la mencionada Secretaría; D. Santiago García Jiménez, a la Biblioteca Nacional; D. Ramón Valentín Sanz, D. Edmundo Marín Vilar, D. Tomás Molina Rodríguez, D. Antonio Martínez de Goñi y D.ª María Isabel Fernández Aragó, a la Secretaría de este Ministerio; D. Francisco Villanova y Navarro, a la Escuela de Veterinaria de León; D. Luis Leal Segorb, al Instituto de Tarragona; D. Antonio del Riego Estévez, a la Secretaría de este Ministerio, y don Constantino Mateos López, al Instituto de Murcia; y

2.º Que por los respectivos Jefes de los interesados se extienda en los títulos de dichos funcionarios la diligencia siguiente:

«Don... Certifico: Que D...., que continúa desempeñando el cargo de Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, afecto a este Centro, ha empezado a disfrutar desde 1.º de Agosto último la gratificación anual de 500 pesetas que a dicho cargo asigna el art. 1.º del Real decreto de 6 de los corrientes.»

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Carlos Dávila la dimisión que ha presentado del cargo de Profesor interino de Arqueología de la Sección especial de Ciencias históricas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, para el que fué nombrado por Real orden de 15 de Septiembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes las Cátedras de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de las Universidades de Sevilla y Zaragoza, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sean agregados a las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Universidad de Santiago, anunciada a igual turno, y cuyos ejercicios no han comenzado aún.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Alumnos y asuntos generales.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Santos Coco, Doctor en Filosofía y Letras, solicitando se le conceda derecho a opositar Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la analogía del caso presente con el de D. Antonio Marín Saenz de Viguri, al que se le concedió dicha gracia, en vista del favorable informe del Consejo de Instrucción pública, por Real orden de 5 de Septiembre último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Francisco Santos Coco el derecho a opositar en el referido turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, Bullón.

Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Angel Alconada González, Ayudante de Ciencias del Instituto de Palencia; D. Florentino Castro Guisasola, Licenciado en Filosofía y Letras, y D. Manuel Ferrer y Galdiano, Licenciado en Ciencias Naturales, pensionados por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, y D. Francisco García del Cid y de Arias, pensionado por el Instituto español de Oceanografía, solicitando derecho a opositar Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la igualdad de condiciones de los tres primeros y la analogía de las del último con las de D. Antonio Marín Saenz de Viguri, al que de conformidad con el favorable informe del Consejo de Instrucción pública se le concedió dicha gracia por Real orden de 5 de Septiembre último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a los señores Alconada, Castro, Ferrer y García del Cid el derecho a opositar en el referido turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del mismo mes, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los tres últimos trimestres del año económico de 1919-20, el cuarto en caso de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 7.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio para gastos del personal que exija el sostenimiento de la Escuela práctica de Cerámica de Manises (Valencia), se destine la de 6.249,80 pesetas para pago de dichas atenciones en los meses de Agosto a Diciembre del actual año, cuya cantidad se distribuirá a razón de 1.249,96 por cada uno de los cinco meses, con arreglo a la siguiente distribución:

	Pesetas.
Un Director, con la gratificación de	291,67
Cinco Profesores, a 125	625,00
Un Maestro	125,00
Para jornales a dos Maestros de taller, con carácter eventual	187,50
Gratificación al Secretario	20,79
Total	1.249,96

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del mismo mes, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los tres últimos trimestres del año económico de 1919-20, el cuarto en caso de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, concepto «Talleres», se destine al de 21.658,30 pesetas para pago de jornales a los Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios en los meses de Agosto a Diciembre del actual año, cuya cantidad se librará a razón de 4.331,66 pesetas por cada uno de los cinco meses, con arreglo a la siguiente distribución:

Escuelas Industriales.	Pesetas.
Jaén	98
Linares	98
Madrid	294
Tarrasa	220,50
Valencia	220,50
Vigo	98
Villanueva y Geltrú	294
Escuelas Industriales y de Artes y Oficios.	
Logroño	98
Cádiz	98
Valladolid	196
Zaragoza	73,50
Escuelas de Artes y Oficios y Bellas Artes.	
Barcelona	441
Escuelas de Artes y Oficios.	
Algeciras	98
Almería	73,50
Baeza	85,75
Ciudad Real	98
La Coruña	98
Granada	98
Gomera	61,25
Jerez de la Frontera	98
Madrid	245
Lanzarote	61,25
Toledo	147
Valencia	147
Santa Cruz de la Palma	61,25
Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.	
Madrid	730,16
Total	4.331,66

Se tendrán además en cuenta las siguientes prevenciones:

1.ª Las cantidades que respectivamente se asignan a cada Centro serán libradas a justificar, a cuyo efecto los Directores de los mismos harán el oportuno pedido de fondos a la Subsecretaría de este Ministerio.

2.ª El pago de los jornales devengados por dichos Maestros en los meses de Agosto a Diciembre del actual año se acreditarán mensualmente por medio de nómina que, debidamente justificada, una vez hecho efectivo su importe, será remitida a este Ministerio; y

3.ª Los actuales Maestros de taller y Maestros segundos (Ayudantes) que perciben sus jornales con cargo a este crédito, se entienden quedan confirmados en sus cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Vega y March se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de entrada de la Sección técnica, vacante por haber obtenido D. Salvador Sellés la excedencia voluntaria, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a la dotación de la plaza que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de ascenso D. Alfredo Valdés Vitienes se encargue transitoriamente del desempeño de la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y elementos de Construcción vacante en dicha Escuela, por cuyo servicio percibirá los dos tercios de la dotación asignada en presupuesto a la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Vicente García Bodeja se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Elementos de Mecánica, Física y Química vacante en dicha Escuela, sin que perciba por este servicio retribución alguna, por ser el interesado Catedrático del Instituto de Oviedo y no poder acreditársele los dos tercios del sueldo asignado a la plaza de que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Angel San Martín Bolado se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de entrada, de que es titular D. José Pradera Antigüedad, mientras éste desempeña una de ascenso, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación consignada en presupuesto para la plaza de que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. José Pradera Antigüedad se encargue transitoriamente de una plaza de Profesor de ascenso, vacante en dicha Escuela y adscrita al cuarto grupo, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 2.000 pesetas con cargo a la dotación consignada en presupuesto para la plaza de que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Almudévar se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de entrada con destino a la enseñanza de Dibujo lineal que tenía a su cargo el Ayudante meritorio D. José Pardo Pérez, percibiendo por este servicio y con cargo a la dotación consignada en presupuesto para dicha plaza la gratificación anual de 1.500 pesetas, o sean 1.000 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. José Pardo Pérez se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de entrada de que es titular D. Antonio López Vela mientras éste desempeña una de ascenso, percibiendo por este servicio y con cargo a la dotación consignada en presupuesto para la plaza que se le encomienda el sueldo anual de 2.000 pesetas, o sean 1.500 de entrada y 500 por razón de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1919, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. Antonio López Vela se encargue transitoriamente de una plaza de Profesor de ascenso de Dibujo lineal vacante en dicha Escuela, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 2.500 pesetas, o sean 2.000 de entrada y 500 por residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Linares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de entrada D. Agustín González López se encargue transitoriamente del desempeño de una plaza de Profesor de ascenso vacante en dicha Escuela y adscrita al cuarto grupo, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 2.000 pesetas con cargo a la dotación consignada en presupuesto para la referida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Salvador Gómez Sánchez se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de entrada de que es titular D. Manuel Gómez García, mientras éste desempeña otra de ascenso, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de la plaza que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Cartagena,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Profesor de entrada D. Manuel Gómez García se encargue transitoriamente de la plaza de ascenso de que es titular D. Manuel Cánovas Hernández, mientras éste desempeña una de término, percibiendo por este servicio el sueldo anual de 2.000 pesetas con cargo a la dotación de la plaza de que se le encarga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. José Miró y Mateos la plaza de Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera con destino a las enseñanzas de Aritmética y Geometría, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911 y a propuesta del Director de la expresada Escuela,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se encargue transitoriamente del desempeño de la referida plaza el Ayudante meritorio D. Jerónimo Félix García, percibiendo por este servicio, y con cargo a la dotación de la misma, la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Angel B. de la Cruz y Nathan se encargue transitoriamente de una plaza de Profesor de ascenso adscrita a las enseñanzas del séptimo grupo vacante en dicha Escuela, con la gratificación anual de 1.500 pesetas, que percibirá a partir de 1.º de Octubre, desde cuya fecha viene desempeñando dicha plaza, y con cargo a la dotación consignada en presupuesto para la repetida plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 10 de Julio de 1918, dictada en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo del mismo año en cuanto afecta a la amortización de plazas de Profesor de término en las Escuelas Industriales y en las de Artes y Oficios, no estableció de un modo claro y terminante las que habían de ser amortizadas, por lo que se han originado dudas acerca de su interpretación. Para su aclaración, y al propio tiempo atender en cuanto es posible las reclamaciones formuladas por Profesores de término adscritos a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción; Elementos de Mecánica, Física y Química y Francés,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las plazas de Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que vaquen en lo sucesivo, así como también las que hubieran vacado con posterioridad al Real decreto de 2 de Mayo de 1918, referente a la amortización de las mismas, serán agrupadas por asignaturas y en el orden de fecha de la producción de las vacantes. Para fijar este orden, en el caso de que dos o más plazas hubieran vacado en la misma fecha, se tendrá en cuenta la antigüedad de los causantes. Formadas las anteriores relaciones, todas aquellas vacantes que ocupen en la misma un lugar de orden múltiplo de cuatro serán amortizadas, y las restantes se proveerán en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

2.º Dispuesta la amortización de una vacante cualquiera en la forma determinada en el número anterior, se anunciará a concurso especial de traslado entre Profesores de término que desempeñen en propiedad Cátedra de igual asignatura; las resultas de este concurso se anunciarán nuevamente en la misma forma, y así sucesivamente hasta que uno de estos concursos resulte desierto, quedando suprimida, en tal caso, la Cátedra correspondiente. No podrán, sin embargo, existir más de cuatro Cátedras amortizadas en una misma Escuela.

3.º Las plazas de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios correspondientes a las enseñanzas de Aritmética y Geometría prácticas y elementos de Construcción, así como también las de elementos de Mecánica, Física y Química, que actualmente están vacantes o vacaran en lo sucesivo, serán desde luego amortizadas; pero anunciándose antes a concurso especial de traslado en la forma que se dispone en el número anterior. Al ser acordada la amortización de alguna de estas plazas, por haberse declarado desierta en el concurso, serán encargados de dichas enseñanzas, a propuesta de las respectivas Juntas de Profesores, Profesores de ascenso o de entrada de la misma Escuela, adscritos a iguales asignaturas. Caso de no existir Profesores de ascenso o de entrada a quien poder encargar de su desempeño, podrán ser nombrados Ayudantes meritorios, que percibirán, en este caso, y en concepto de acumulación, la mitad del sueldo asignado a la plaza que se amortiza.

Las plazas de Profesores de término con destino a la enseñanza de Francés se someterán para su amortización al procedimiento fijado en esta Real orden, anunciándose asimismo a concurso especial de traslado entre Profesores de término que desempeñen igual asignatura, con excepción de la de la Escuela Industrial de Madrid, que será provista en el turno que le corresponda con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Al acordarse la amortización de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Francés, por haber sido declarada desierta en concurso especial de traslado, será encargado de su desempeño el Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto general y técnico de la misma población, en su defecto el de la Escuela de Comercio, y a falta de los anteriores el de la Escuela Normal, quienes percibirán en concepto de acumulación la mitad del sueldo de entrada de la plaza amortizada.

Si la vacante ocurriese en población donde no existiera Instituto, Escuela de Comercio o Normal, la mitad del sueldo de entrada asignado a la plaza amortizada se destinará para la dotación de una plaza de Profesor que, con carácter especial, se encargue de la referida enseñanza.

4.º En lo referente a la acumulación de Cátedras que resulten suprimidas, con excepción de las que se enumeran en el número anterior, se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1918, y cesará la amortización en el momento en que haya llegado la supresión de las 75 dotaciones que señala dicha disposición.

5.º La remuneración que percibirán los Profesores de término a quienes se encarguen de la enseñanza correspondiente a las plazas que sean amortizadas, cuando hubiese lugar a ello, será la mitad del sueldo de entrada asignado a la plaza amortizada.

6.º Quedan derogadas las reglas de la Real orden de 19 de Julio de 1918 que se opongan a lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Ilmo . Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se anuncie al turno de concurso entre Profesores de entrada una plaza de Profesor de ascenso correspondiente a las enseñanzas del sexto grupo de los enumerados en el art. 27 del citado Reglamento (nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia) vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por D. Miguel Guilloto y Segundo y D. Manuel García de Sola, Profesores especiales de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, en las que solicitan les sea condonado el reintegro al Tesoro público de la diferencia entre el sueldo percibido en virtud de la Real orden de 12 de Diciembre de 1918 y el que les correspondía conforme al Real decreto de 24 de Octubre anterior;

Resultando que por Real orden de 12 de Mayo último se rectifica el error en que se incurrió en la citada Real orden de 12 de Diciembre al asignar a dichos señores el sueldo de 3.000 pesetas, cuando por el Real decreto de 24 de Octubre de 1918 el que les correspondía era el de 2.500;

Considerando que aceptadas la buena fe y el justo júbilo con que los interesados han percibido el sueldo de 3.000 pesetas, según se deduce de los hechos expuestos, es de justicia aplicar en este caso Reales órdenes de este Ministerio, especialmente la de 9 de Febrero último, que acuerda eximir a los funcionarios que se mencionan del reintegro de las cantidades percibidas de más por diferencias de sueldo y devolución de los reintegros hechos efectivos en su caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la petición de los solicitantes y, en su consecuencia, que no procede el reintegro de las diferencias expresadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Vigo la plaza de Profesor de término de Aritmética y Algebra, aplicación de Matemáticas y Geometría descriptiva, y no existiendo en dicha Escuela Profesor de ascenso, de entrada, ni Ayudante meritorio en condiciones de ser encargado de su desempeño,

S. M. el Rey (q. D. g.), aceptando la propuesta del Director de aquel Centro docente y con arreglo a la Real orden de 2 de Enero de 1917, ha tenido a bien nombrar Profesor de término interino de las mencionadas asignaturas a D. Tomás Pérez Griñón, Ingeniero industrial, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación consignada en presupuesto para aquella Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Accediendo a lo solicitado por D. Juan Marco Montón, Profesor de término de la Escuela Industrial de Gijón,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso entre Profesores de entrada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, la provisión de una plaza de Profesor de ascenso de las enseñanzas del sexto grupo (Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general, Termotecnia, Magnetismo y Electricidad y Electrotecnia), de los enumerados en el art. 27 del citado Reglamento, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas o la gratificación de 1.500.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso entre Profesores de entrada, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten tres años por lo menos de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que pertenezca la vacante, según lo dispuesto en el apartado 3.° del art. 26 del mencionado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir a este concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del mismo mes que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los tres últimos trimestres del año económico 1919-20, el cuarto en caso de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.°, art. 2.°, del vigente presupuesto de este Ministerio, concepto «Gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de grupos femeninos y para conferencias en idiomas extranjero», en la Escuela Central de Idiomas, se destine para material ordinario de sostenimiento y conferencias en idiomas extranjeros en los meses de Agosto a Diciembre del actual año, la de 4.808,30 pesetas, cuya cantidad se librará a razón de 961,66 por cada uno de los cinco meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del mismo mes, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los tres últimos trimestres del actual año económico de 1919-20, el cuarto en caso de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 8.º, art. 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, concepto «Gastos de material ordinario, sostenimiento y remuneraciones para organización de grupos femeninos y para conferencias en idiomas extranjeros», en la Escuela Central de Idiomas, se destine la de 3.525 pesetas para remunerar al personal encargado de la organización de grupos femeninos en los meses de Agosto a Diciembre del actual año, cuya cantidad se librará a razón de 705 pesetas por cada uno de los cinco meses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Autorizado por la ley de 14 de Agosto último el gasto de los créditos disponibles que figuran en los servicios del Estado, y siendo necesario distribuir los de material destinado a los gastos de manutención y sostenimiento de animales enfermos, dotación de Laboratorios y ampliación de locales de las Escuelas de Veterinaria, por los meses de Julio a Diciembre, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la cantidad de 25.000 pesetas, mitad de las 50.000 que figuran en el capítulo 12, art. 1.º, con destino al servicio mencionado se distribuya para el tercero y cuarto trimestre del actual ejercicio, en la siguiente forma:

	Pesetas.
Para las Escuelas de Córdoba, León y Santiago, a 3.800 pesetas cada una	11.400
Para la de Zaragoza	5.750
Para la de Madrid	7.850
Total	25.000

Estas cantidades deberán ser satisfechas previa petición de fondos que deberán hacer los Directores de las Escuelas respectivas en cuanto las consideren necesarias para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª Carolina Cobos Notario, Maestra del taller de Modistas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararla excedente, sin sueldo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor auxiliar interino de la Escuela de Veterinaria de Santiago ha presentado D. José Fontanes Gutiérrez, disponiendo al propio tiempo que mientras tanto dicha plaza no sea provista en propiedad, sea convocado concurso para su provisión, con carácter interino, por el Comisario Regio de dicho Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien admitir la renuncia que del cargo de Profesor auxiliar interino de la Escuela de Veterinaria de León ha presentado D. Gonzalo Espeso, disponiendo al propio tiempo que mientras tanto dicha plaza no sea provista en propiedad, sea convocado concurso para su provisión, con carácter interino, por el Director de dicho Centro docente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alejandro de la Fuente y Pérez, Profesor auxiliar de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 6 de Octubre de 19191, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 3.000 pesetas y 250 del primer quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Retortillo, Profesor auxiliar de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Octubre de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas y 250 del primer quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Blanca Soto, Profesora auxiliar de la sección de Estudios comunes de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso de 250 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.º de Octubre de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas y las 250 del primer quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Pablo Martínez Strang, Profesor numerario de Química de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Septiembre de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas y 500 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Pilar Huguet, Profesora auxiliar de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso anual de 250 pesetas por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Octubre de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas y 250 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Gabriela Bueno, Profesora Inspectora auxiliar de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 1.° de Octubre de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 por quinquenio que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rufino Blanco, Profesor de Pedagogía fundamental y prácticas pedagógicas de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, un ascenso anual de 500 pesetas por el sexto quinquenio vencido en 7 de Septiembre de 1919, que le será abonado desde dicha fecha sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas y 2.500 por quinquenios que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

En el expediente de concurso para la provisión de la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Concurso para proveer la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén;

»Resultando que según la convocatoria sólo podrán aspirar a dicha Cátedra las Maestras a quienes reconocen derecho a ser nombradas Auxiliares de Labores las Reales órdenes de 27 y 29 de Julio de 1916;

»Resultando que dentro del término legal han solicitado la vacante: D.ª Heliodora Cruz y Artiaga, Auxiliar gratuita de Labores en la Normal de Cuenca; antigüedad, 30 de Octubre de 1918; Secretaria de esta Escuela; fué Maestra interina de la Escuela de La Hinojosa; tiene derecho, por concurso, a ingreso en Escuelas Nacionales. D.ª Enriqueta Pinilla Pueyo, Maestra de primera enseñanza superior; ha sido Maestra interina de la Escuela de Calatayud. D.ª Adela Carsi Alarsia, Maestra de primera enseñanza superior; ha sido Maestra interina de la Escuela Nacional del grupo Balmes, en Valencia. D.ª María Anta y Alvarez, que sólo hace constar su condición de Maestra;

»Resultando que las cuatro Maestras aspirantes se hallan comprendidas en las Reales órdenes precitadas;

»Considerando que la condición primera de la Real orden de 18 de Marzo de 1918 por que se rige este concurso establece como condición de preferencia el mayor tiempo de servicios en la enseñanza de Labores de las Escuelas Normales como Profesora interina, sustituta o gratuita, considerándose todos éstos como de la misma clase para el cómputo;

»Considerando que la Sra. Cruz es la única aspirante que desempeña plaza de Auxiliar gratuita de Labores y que en este destino en la fecha de este concurso ha cumplido un año, cinco meses y veintiún días de servicios;

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer para la plaza de Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén a D.ª Heliodora Cruz y Artiaga.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, y que en su consecuencia se nombre a D.ª Heliodora Cruz y Artiaga Auxiliar de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Jaén, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 6 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, sin sueldo, a D. Valentín Aranda y Rubiales, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Burgos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª María de los Dolores Herrero Cortés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Palma de Mallorca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. Adán Alonso de Armiño, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Soria.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro Valerio Merchante Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CENTRAL.

Vista la instancia de D.ª Saturnina Barazal y Dorrego solicitando se la autorice para continuar los estudios correspondientes al grado Elemental, con arreglo al plan de estudios anterior al vigente en la actualidad;

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de esa ciudad, informe en el que manifiesta que la interesada aprobó las asignaturas con arreglo al plan de estudios de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de dicha capital.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Ricardo Llacer Botella y D. Mariano Amo y Ramos, funcionarios excedentes del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza, solicitando se les reconozca el derecho a percibir los haberes devengados de 1.º a 31 de Agosto último, con arreglo a los nuevos sueldos de 6.000 y 4.500 pesetas que les corresponden, respectivamente, y que se les incluya como excedentes en el Escalafón y en el lugar que en el mismo les corresponda,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se incluya como excedentes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza a D. Ricardo Llacer y a D. Mariano Amo, colocando al primero entre D. Agustín Nogués y D. Juan Gonzalo Martín, y al segundo entre don Fernando Sáinz y D. Juan Capó Valls.

2.º Que se declare a D. Ricardo Llacer con derecho a percibir la diferencia entre su sueldo anterior y el de 6.000 pesetas que le corresponden desde 1.º a 31 de Agosto último, en cuya fecha cesó de prestar servicio activo en la Inspección de primera enseñanza.

3.º Que se declare a D. Mariano Amo con derecho a percibir la diferencia entre su sueldo anterior y el de 4.500 pesetas que le corresponden desde 1.º a 31 de Agosto último, en cuya fecha cesó de prestar servicio activo en la Inspección de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real decreto de 17 del actual las plantillas de Inspectores de primera enseñanza, con arreglo a las normas establecidas en la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores de primera enseñanza que se expresan en la relación adjunta pasen a percibir, a partir del día 1.º del pasado mes de Agosto, los sueldos que a cada uno de ellos se asigna en la citada relación.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen dichos Inspectores se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponda según el sueldo que ahora pasan a disfrutar, con arreglo a la ley vigente del Timbre.

3.º Que los Inspectores comprendidos en la relación *B*, que a continuación se inserta, comiencen a percibir los sueldos que en dicha relación se expresan y desde las fechas que en la misma se consignan.

4.º Que las respectivas tomas de posesión tengan lugar en la forma prescrita por el art. 59 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; y

5.º Que a los Inspectores comprendidos en la relación *B* se les extienda en sus títulos administrativos una diligencia con arreglo a los modelos números 2 y 3 que se acompañan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Número 1.

Modelo de certificación que se cita.

D. ...

Certifico: ... que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Inspector de primera enseñanza de .., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

Número 2.

Modelo de certificación que se cita.

D. ...

Certifico: ... que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Inspector de primera enseñanza de ..., comenzó en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas, en cuyo percibo cesó con fecha 12 de igual mes, comenzando con fecha 13 de Agosto a percibir el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

Número 3.

Modelo de certificación que se cita.

D. ...

Certifico: ... que D. ..., que continúa desempeñando el cargo de Inspector de primera enseñanza de ..., comenzó en 1.º de Agosto a percibir el sueldo anual de ... pesetas, en cuyo percibo cesó en 31 del mismo mes, comenzando con fecha 1.º de Septiembre último a percibir el sueldo de ... pesetas que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

A

RELACIÓN QUE SE CITA

Con el sueldo anual de 7.000 pesetas desde 1.º de Agosto de 1919.

4 D. Juan Patiño Rubio, Valencia.
5 » Martín Amado Cayón y Cos, Valladolid.
6 » Enrique Marzo y Castro, Zaragoza.
7 » Dimas Fernández y García, Barcelona.
8 » Gabriel Pancorbo y Cascales, Granada.
9 » Félix Maximiano Rodríguez y Arias, Cáceres.
10 » Francisco Carrillo y Guerrero, Madrid.
11 » Manuel Martín Chacón, Guadalajara.
12 » Tomás Romojaro y García, Santander.

Con el sueldo anual de 6.000 pesetas desde 1.º de Agosto de 1919.

13 D. José del Río de la Bandera, Córdoba.
14 » Miguel Moreno y Muñoz, Almería.
15 » Luis Jorge y de Pando, La Coruña.
16 » Antonio Arocha y García, Sevilla.

17 D. Manuel Ibarz y Borrás, Gerona.
18 » Francisco Sánchez y Sánchez, Ciudad Real.
19 » Leopoldo Sanz Rahona, Guipúzcoa.
20 » Francisco Oña Rodríguez, Toledo.
21 » Manuel Lorenzo y Gil, Lugo.
22 » Miguel Bernal y Martínez, Alicante.
23 » José García y Cous, Logroño.
24 » Julio Saldaña y Alonso, Burgos.
25 » José Puchs y Cherta, Tarragona.
26 » Gerardo Alvarez y Limeses, Pontevedra.
27 » Benito Luis Lorenzo y Rodríguez, Orense.
28 » Ezequiel Cazaña y Ruiz, Murcia.
29 » Bernardo Ezquez y Jiménez, La Coruña.
30 » Angel Lozano y Galiano, Albacete.
31 » Higinio Pérez y Vergara, Vizcaya.
32 » Serafín Montalvo y Sanz, Logroño.
33 » Darío Calamés y Ruza, Vizcaya.
34 » Juan López Tamayo, Jaén.
35 » Antonio Alonso y Pérez, Zamora.
36 » Eulalio Escudero y Esteban, Salamanca.
37 » Agustín Nogués y Sardá, Madrid.
38 » Juan Gonzalo y Martín, Burgos.
39 » Manuel Yuguero y Fernández, Soria.
40 » Natalio Utray y Jáuregui, Madrid.
41 » Manuel Rueda y González, Baleares.
42 » José Priego y López, Córdoba.
43 » Andrés Roco y Jarones, Barcelona.
44 » FranciscoVerge y Sánchez, Málaga.
45 » Angel López-Amo y Molinero, Alicante.
46 » Ignacio García y García, León.
47 » Ruperto Escobar y Castillo, Sevilla.
48 » Alonso Olagüe y Bordas, Valencia.
49 » Emilio Soler y Fors, Barcelona.
50 » Luis de Francisco y Galdeano, Huesca; con 5.000 pesetas desde 1.° a 12 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 13 de Agosto de 1919.
51 » Angel Orta y Gaitero, Valladolid; con 5.000 pesetas desde 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 1.° de Septiembre de 1919.

Con el sueldo anual de 5.000 pesetas desde 1.° de Agosto de 1919.

52 D. Federico Ortega y Valero, Valencia.
53 » Antonio Eiján y Lorenzo, Santander.
54 » Luciano Seoane y Seoane, Córdoba.
55 » Filemón Blázquez y Castro, Cádiz.
56 » Miguel Uribes y García, Cuenca.
57 » José María Xandri y Pich, Barcelona.
58 » Federico García y Díaz, Avila.
59 » Gaspar Ambrosio Sánchez y Pérez, Ciudad Real.
60 » Macario Iglesia, Oviedo.
61 » Salvador Grau Martí, Navarra.
62 » Lorenzo Luzuriaga y Medina, Guadalajara.
63 » Juan Llarena Llensa, Lérida.
64 » José Monserrat Torrent, Gerona.
65 » Félix Jové Vergés, Lérida.
66 » Emilio Monserrat y Colás, Castellón.
67 D.ª Juliana Torrego y Pedrazuela, Madrid.
68 » María Quintana y Ferragut, Madrid; con 4.500 pesetas desde 1.° a 12 de Agosto de 1919 y con 5.000 desde 13 de Agosto de 1919.
69 » Leonor Serrano y Pablo, Barcelona; con 4.500 pesetas desde 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 5.000 desde 1.° de Septiembre de 1919.

Con el sueldo anual de 4.500 pesetas desde 1.° de Agosto de 1919.

70 D.ª Teodora Hernández y Sanjuán, Córdoba.
71 » María Angela Trinxé, Zaragoza.
72 » Adelaida García de Castro, Valencia.
73 » Elena Sánchez y Tamargo, Oviedo.
74 » Adelaida Díez y Díez, Valladolid.
75 » Victoria Adredos e Iglesias, Salamanca.
76 » Luisa Bécares y Más, Madrid.
78 D. Benito Castrillo Sagredo, Oviedo.
79 » Francisco Abella y Garrido, Avila.
80 » Alfonso Barea y Molina, Málaga.
81 » Antonio Juan Onieva, Oviedo.
82 » Valentín Aranda y Rubiales, Burgos.
83 » Antonio Ballesteros y Usano, Segovia.
84 » Juan José Senent, Castellón.
85 » José María Azpeurrutia, Málaga.
86 » Angel Rodríguez y Mata, Oviedo.
87 » Fernando Sáinz y Ruiz, Granada.
88 » Juan Capó Valls, Baleares.
89 » Pablo Lubelza, Toledo.
90 » José Gabaldón y Navarro, Cuenca.
91 D.ª Sinforosa Vallejo y Lara.
92 » María Teresa Martínez de Bujanda, Granada.
93 » Amelia Asensio y Bebia, Vizcaya.
94 » Lucía Zamora y García, Guipúzcoa.
95 D.ª Guillermina de Pablo, Sevilla.
96 » Guadalupe Delgado Pineda, Alicante.
97 » Josefa Segovia y Morón, Jaén.
98 D. Luis Linares Becerra, Madrid.
99 » Lorenzo Olagüe Bordas, Murcia.
100 » Joaquín Salvador Artigas, Albacete.
101 » Anselmo Rodríguez Sáez, Alava.
102 » Juan Novás y Guillén, Pontevedra.
103 » Mariano Lampreave, Palencia.
104 » Dámaso Miñón Villanueva, León.
105 » Gonzalo Gálbez Carmona, Granada.
106 » Luis Soto Menor, Lugo.
107 » Juan García Magariño, Málaga; con 4.000 pesetas de 1.° a 12 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 13 de Agosto de 1919.
108 D.ª Faustina Alvarez y García, Murcia; con 4.000 pesetas de 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 1.° de Septiembre de 1919.
109 D. Angel Luengo y Encinas, Zamora; con 4.000 pesetas de 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 1.° de Septiembre de 1919.
110 » Ricardo Luna Carné, Tarragona; con 4.500 pesetas desde 1.° de Agosto de 1919.

Con el sueldo anual de 4.000 pesetas desde 1.° de Agosto de 1919.

111 D. Quirino Francisco Muñoz Araoz, Zamora.
112 » Daniel Rodríguez Rubín, Orense.
113 » José Galisteo Soto, Huesca.
114 » Tomás de Rivas Jiménez, Soria.
115 » Ciriaco Juan Huerta, León.
116 » Eladio García y Martínez, Navarra.
117 » Eusebio José Lillo, León.
118 » Francisco Rodríguez Besteiro, Madrid.
119 » Rodolfo Jiménez Zoazo, Navarra.
120 » Manuel Sierra Bustamante, Guipúzcoa.
121 » Pedro Riesa y Vidal, Lérida.
122 » Antonio Couceiro, Orense.
123 » Luis Siles Criado, Huelva.
124 D.ª María de los Desamparados Larraga, La Coruña.
125 D. Lorenzo Gordón Gómez, Badajoz.
126 » Gervasio Manrique Hernández, Soria.
127 » Juan Espinal Olcoz, Teruel.
128 » Félix Isac Faro de la Vega, Burgos.
129 » Benigno Ferrer Domingo, Almería.
130 » Gabriel Vera y Oria, Guadalajara.
131 D.ª Tomasa Piosa y Lacueva.
132 D. Luis Calatayud Buades, León.
133 » Mauricio Emiliano Morales Guisado, Algeciras.
134 » Gregorio Jesús Rodríguez, Oviedo.
135 » Andrés García y Martín, Salamanca.
136 » Francisco Abad y Gallego, Canarias.
137 » Ricardo Soler Carbón, Teruel.
138 » Ernesto Marcos y Rodríguez, Zaragoza.
139 » Lucio Yubero y Ranz, Jaén.

B

RELACIÓN QUE SE CITA

53 D. Luis de Francisco Galdeano, Huesca; con 5.000 pesetas desde 1.° a 12 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 13 de Agosto de 1919.

54 D. Angel Orta Gaitero, Valladolid; con 5.000 pesetas desde 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 6.000 desde 1.° de Septiembre de 1919.

71 D.ª María Quintana Ferragut, Madrid; con 4.500 pesetas desde 1.° a 12 de Agosto de 1919 y 5.000 desde 13 de Agosto de 1919.

72 D.ª Leonor Serrano y Pablo, Barcelona; con 4.500 pesetas desde 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 5.000 desde 1.° de Septiembre de 1919.

107 D. Juan García Magariño, Málaga; con 4.000 pesetas desde 1.° a 12 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 13 de Agosto de 1919.

108 D.ª Faustina Alvarez García, Murcia; con 4.000 pesetas desde 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 1.° de Septiembre de 1919.

109 D. Angel Luengo Encinas, Zamora; con 4.000 pesetas desde 1.° a 31 de Agosto de 1919 y 4.500 desde 1.° de Septiembre de 1919.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo) sobre creación de Escuelas,

la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Palas de Rey (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en la parroquia de Curbián y con emplazamiento en Ulloa, alegando la distancia que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que se acceda a la creación de la Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, que se pretende para el lugar de Ulloa, modificándose en este sentido el arreglo escolar del Municipio de Palas de Rey (Lugo).»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña) solicita la creación de dos Escuelas en Porto y Erines, alegando que se trata de dos importantes grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las actuales Escuelas del Municipio a causa de la distancia y de las dificultades del camino, comprometiéndose a facilitar el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cabañas, constituyendo dos nuevos distritos con los pueblos de Porto y Erines, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro en cada uno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdefresno (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valdefresno (León) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cervillos de la Sobarriba, que dista dos kilómetros de la Escuela más próxima, y que los niños no pueden recorrer, sobre todo en invierno, por tener que atravesar un arroyo que lleva gran cantidad de agua, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Valdefresno, creando un nuevo distrito en Cervillos de la Sobarriba, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de la parroquia de Ortó (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de la parroquia de Ortó (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para el pueblo de Gramós, que dista cinco kilómetros por caminos intransitables gran parte del año, de la Escuela más próxima, ofreciendo local y material para la nueva Escuela y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión después de hacer constar que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial es de parecer, que en los términos propuestos por la Inspección, se acceda a la creación de la Escuela mixta, servida por Maestro, que para Gramós solicita el Ayuntamiento de la parroquia de Ortó.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Almaluez (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Almaluez (Soria) solicita la creación de una Escuela de niñas, pues contando en la actualidad con una población de derecho superior a 500 habitantes, no cuenta más que con una de asistencia mixta servida por Maestro, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se justifica debidamente que la población de derecho de Almaluez excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Almaluez en el sentido de crear una Escuela de niñas y de convertir en unitaria de niños la de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que tiene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá (Castellón) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el caserío de En'Ramona, que cuenta con una población escolar de 94 niños, y que dista cinco kilómetros de la capital del Municipio y tres de la Escuela de Mas den Rieres, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cuevas de Vinromá, creándose un nuevo distrito en la masía de En'Ramona con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santañy (Baleares) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santañy (Baleares) solicita la creación de dos Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestro, una para cada uno de sus agregados de Llombares y Costa de San Vidal, alegando el censo escolar de estos lugares y la distancia de más de tres kilómetros que les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo los locales y material necesarios y habitaciones para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión, por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear las Escuelas solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la creación de las Escuelas que se pretenden, modificándose al efecto el arreglo escolar del Municipio de Santañy, asignándole dos nuevos distritos escolares con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno, para los pueblos de Llombares y Costa de San Vicente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cistierna (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cistierna (León) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Sotillos, alegando que este pueblo dista, por mal camino, tres kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, modificándose al efecto el arreglo escolar del Municipio de Cistierna.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Valle de Manzanedo (Burgos) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cueva de Manzanedo para este pueblo y el de Peñalba, alegando que de la Escuela más próxima dista aquel pueblo tres kilómetros y Peñalba cuatro, ofreciendo local y material para la nueva Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan que se ha cumplido la Real orden de 21 de Abril de 1917 y proponen se oiga a esta Comisión.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la mencionada Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión es de parecer que se modifique el arreglo escolar del Municipio de Valle de Manzanedo, constituyendo un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cueva de Manzanedo para este pueblo y el de Peñalba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca (Barcelona) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Martín de Sarroca (Barcelona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el barrio de La Bleda, que se compone de un centenar de familias, y que dista siete kilómetros del casco de población donde radica la Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina procede acceder a la creación de la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se pretende, para el barrio de La Bleda, modificándose en este sentido el arreglo escolar del Municipio de San Martín de Sarroca.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que el local-Escuela de Secastilla no reune condiciones higiénicas ni pedagógicas, careciendo la Maestra de casa-habitación y adeudándola el Ayuntamiento la que por este concepto le corresponde, lo mismo que a D.ª Gabriela J. Grasa, durante el tiempo que estuvo regentando dicha Escuela, y que, a pesar de las reclamaciones hechas por las interesadas al Ayuntamiento para que les abone lo que por alquiler les corresponde, nada han conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley les facilita, obligue al Ayuntamiento a que instale la Escuela en edificio adecuado, que proporcione casa-habitación para la Maestra o, en su defecto, abonarla una indemnización mensual equivalente a los precios medios de los alquileres en la localidad, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último, y que a D.ª Gabriela J. Grasa le pague los atrasos devengados que le correspondían en concepto de vivienda durante el tiempo que regentó dicha Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que, dadas las malas condiciones del local en que se halla instalada la Escuela de Espierba, correspondiente al Ayuntamiento de Bielsa, habiendo sido clausurada en el año 1915, y que por mandato de ese Gobierno se reanudaron las clases y en nada se han mejorado las condiciones de la casa, irrogándose con todo esto graves perjuicios para la enseñanza; que la Maestra carece de casa-habitación, y que, a pesar de haber requerido a las Autoridades locales para que habilitaran nuevos locales en condiciones o terminen la construcción del que hace dos años han comenzado a edificar con destino exclusivo a Escuela y vivienda para la Maestra, nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue al Ayuntamiento de Bielsa a que instale la Escuela de Espierba en edificio adecuado, ínterin no se ultima la casa en construcción, que se proporcione vivienda para la Maestra o, en su defecto, a abonar una indemnización mensual en cencepto de alquiler, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último, advirtiéndose a esa Junta local que en lo sucesivo cumplan con más celo los deberes que le están encomendados por Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Sirauso, Ayuntamiento de Carballo, por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma, y que a pesar de las gestiones cerca de las Autoridades locales para que habiliten nuevo local nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera en-

señanza del Ayuntamiento de Carballo a que proporcione edificio en condiciones adecuadas para instalar la Escuela de referencia, advirtiéndole que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Santillán de la Vega y Moslares, correspondientes al Ayuntamiento de Renedo, por no reunir condiciones los locales donde se hallan instaladas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Renedo a que, en armonía con lo dispuesto en el apartado 10, art. 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, proporcione casa en condiciones adecuadas para instalar las Escuelas de referencia, evitando los graves perjuicios que se irroga a la enseñanza con la clausura de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Valdecabras, por no reunir condiciones de seguridad el local donde se halla instalada,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de primera enseñanza a que cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, proporcionando casa en condiciones para instalar la Escuela de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Isidora Lozano Canal, Maestra que fué de la Escuela de niños de Cerdeño y en la actualidad de la de párvulos de Santander, solicitando se obligue al Ayuntamiento de Oviedo a que le abone el alquiler de casa-habitación desde el 15 de Mayo del año 1916 hasta la toma de posesión de su nueva Escuela;

Vistos los informes de la Junta local de primera enseñanza, Inspección y Sección administrativa de Oviedo, haciendo constar que el referido Ayuntamiento dispone de casa-habitación en las debidas condiciones, en la cual vivió la Maestra, y que, por lo tanto, no tiene derecho a lo que reclama,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento ha cumplido con lo dispuesto en el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 1857, proporcionando a la Sra. Lozano vivienda en condiciones a que le dan derecho las disposiciones vigentes, ha resuelto desestimar la petición de la referida Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vista la instancia de D. Fernando Muñoz, Maestro de la Escuela Nacional de Pedrosa del Rey, en esa provincia, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a desalojar la habitación destinada a vivienda para él y su familia;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 191 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y Real decreto de 28 de Febrero último, que disponen que los Maestros de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia, siendo obligación de los Ayuntamientos proporcionar dicho emolumento, y de conformidad con los informes emitidos por la Inspección y Junta local,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que obligue al Ayuntamiento de Pedrosa a desalojar la habitación que interesa el reclamante, por corresponderle en concepto de vivienda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Rosalina Ursul Llouch, Maestra de Caseras (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Julia Caminals, Maestra de Casarrubuelos (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María Lourdes Arellano, Maestra de Artazcos (Navarra).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Florencio Guallart Orquisul, Maestro de Caseras (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Cipriano Martín y Arenas solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para seguir y ejercer la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Martín, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para seguir y ejercer la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente promovido por D. Mariano García Crespo solicitando dispensa de defecto físico para seguir y ejercer la carrera del Magisterio;

Teniendo en cuenta que el interesado padece una escoliosis bastante acentuada y el informe emitido por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid, que aun cuando opina debe autorizársele para seguir cursando los estudios, juzga también que, una vez terminados, vuelva a solicitar dispensa para ejercer el Magisterio, en caso de haber adquirido mayor desarrollo físico y mayor talla, pues hoy, al frente de una Escuela, se prestaría al ridículo,

Esta Dirección general ha acordado se deniegue al Sr. García la dispensa de defecto físico que solicita para ejercer oficialmente el Magisterio y autorizándole para que, en su día, pueda hacerlo particularmente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Quintana Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Caballes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Miguel Pardo Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Lastanosa (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Idem íd. a D.ª Felipa Arias Maestra sustituta de Boadilla del Camino (Palencia), ídem íd.

Idem íd. a D. Feliciano Rodríguez Casas Maestro sustituto de Treviana (Logroño), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Petra Rubio Jarque Maestra sustituta de Peralejo de las Truchas (Guadalajara), ídem íd.

Idem íd. a D. Juan Pascual Castillo Maestro sustituto de San Clemente (Cuenca), ídem íd.

Idem íd. a D. Crisanto Carbajo Maestro sustituto de Cicero (Santander), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Rosa Rodríguez Arcas Maestra sustituta de Transportela (Orense), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Consuelo Acín Barrio Maestra sustituta de Ontañena (Huesca), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Dolores Rey Maestra sustituta de Corcoesto (La Coruña), ídem íd.

Idem íd. a D.ª María C. Carretero Maestra sustituta de Nigüelas (Granada), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Isabel Pérez de la Cruz Maestra sustituta de Alfacar (Granada), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Francisca Fariña Maestra sustituta de Rebón (Pontevedra), ídem íd.

Idem íd. a D. Francisco Calderón Maestro sustituto de Móstoles (Madrid), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Rafaela Barrios González Maestra sustituta de Ajalvir (Madrid), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Manuela Muñoz Maestra sustituta de Valdealmendras (Guadalajara), ídem íd.

Idem íd. a D.ª María Asunción Muro Maestra sustituta de Fuentebella (Soria), ídem íd.

Idem íd. a D.ª María de los Remedios Reyes Maestra sustituta de San Cristóbal de Gutriviñas (Oviedo), ídem íd.

Idem íd. a D. Heliodoro Ordás Maestro sustituto de Villanueva de Valdueza (León), ídem íd.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María Guadalupe Mur Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Valfarta (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurelia Aragonés Foz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Calanda (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Desamparados Maroto Mur Maestra sustituta de la Escuela Nacional de la calle de Portal Nuevo, en Valencia, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Segundo Sánchez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Blacha (Avila), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Manuel Abella González, Maestro de Paredes de Ancares (León), número 4.201 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre al Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALLADOLID.

Idem íd. a D.ª Juliana Pastor, Maestra de Sopuerta (Vizcaya), ídem íd.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Nicolás Rodríguez Andrés, Maestro de Castañedo (Oviedo), número 4.836 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las siguientes licencias:

De treinta días a D.ª Josefa López Ortega, Maestra de Utrera (Sevilla), núm. 614 del Escalafón, para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo.

Idem íd. a D.ª Obdulia Rodríguez García, Maestra de Santa Eulalia de Codejal (Oviedo), ídem íd.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA Y OVIEDO.

Por Reales órdenes de esta fecha se han concedido las siguientes licencias:

De cuarenta y cinco días a D. José R. Amador, Maestro de Viñas (La Coruña), núm. 4.043 del Escalafón, para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo los treinta primeros y con medio los restantes.

Idem íd. a D.ª Concepción Cortés Oropesa, Maestra de Iznájar (Córdoba), ídem íd.

Idem íd. a D. Francisco García Olavarrieta, Maestro de Quijano (Santander), núm. 9.731 del Escalafón, ídem íd.

Idem íd. a D.ª Felipa Benito Miguel, Maestra de Villaverde (Logroño), núm. 9.287 del Escalafón.

De treinta días a D. Mariano Muñoz, Maestro de Málaga, número 432 del Escalafón, ídem íd.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Clotilde Juliá, Maestra de Santa Olalla del Cala (Huelva), en solicitud de licencia;

Teniendo en cuenta que se halla sujeta a expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de esta interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Emilio V. Lillo y Millán, Maestro de Consuegra (Segovia), en solicitud de licencia;

Teniendo en cuenta que se halla sujeto a expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de este interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª María Dolores Ortega Pulido, Maestra de Gobernador (Granada), en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ANUNCIO

Con esta fecha se han concedido las excedencias que tenían solicitada a D.ª Hermenegilda Gutiérrez Díaz, Maestra de La Aulaga (Sevilla), y D. Vicente Viso Fondevilla, Maestro de Codes (Guadalajara).

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a instancias de las Maestras doña Irene Jerez, D.ª Mercedes López Alcaide, D.ª María Mediavilla

Camir Mata, D.ª Plácida Espí Vila y D.ª María Rosa Jiménez Miralles solicitando las Escuelas reservadas al turno de consortes, situadas: una en el partido del Castellar y la otra en la calle de Sagunto (Valencia), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo que sigue:

«Resultando que la Sra. Jerez, que sirve una Escuela situada en la Carrera de Melilla, rural de Valencia, solicita la vacante en la calle de Sagunto por tener derecho reconocido en virtud de orden de la Dirección de 15 de Noviembre de 1918, con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1916;

»Resultando que el Jefe de la Sección administrativa informa que desempeñando anteriormente la solicitante la misma Escuela que en la actualidad, fué nombrada, por derecho de consorte, para la de la calle de Sagunto, y que por Real orden de 23 de Octubre último se dejó sin efecto el nombramiento, por lo que, siendo la actual petición la misma que después de oído el Consejo de Instrucción pública se ha dejado sin efecto por la citada Real orden, es de parecer que se desestime la instancia por estar ya reunida con su marido;

»Resultando que la Sra. López Alcaide solicita la misma vacante de la calle de Sagunto, fundada en tener derecho reconocido para obtener plaza por el de consorte, en virtud de Real orden de 30 de Noviembre del año 1916;

»Resultando que la Sección informa que la Sra. López Alcaide tiene derecho reconocido a obtener Escuela, como consorte, por órdenes de la Dirección de 30 de Noviembre de 1916 y 5 de Enero de 1917; que no acompaña certificación de que su esposo desempeñe cargo alguno de los comprendidos en el art. 96 del Estatuto; que si bien tiene derecho reconocido, es indispensable que lo reuna en todo tiempo, y no de una manera incidental, como se desprende del certificado que acompaña a su expediente otra de las Maestras peticionariss, la señora Jiménez, en el que aparece que el consorte de aquélla, D. Joaquín Pascual, desempeñó durante seis días un empleo en el Ayuntamiento, del que se posesionó en 25 de Octubre de 1916, cesando el 31 del mismo mes y año; y, por último, que la Sra. Jiménez acompaña otro certificado, en que se acredita que el Sr. Pascual percibe desde el año 1902 haberes como segundo Teniente de Infantería, perteneciente a la escala de reserva, por todo lo cual es de parecer que se desestime la instancia de referencia;

»Resultando que D.ª María Mediavilla Gamir Mata pide la Escuela de la calle de Sagunto, alegando tener derecho reconocido a obtener plaza, por derecho de consorte, en virtud de la Real orden de 5 de Enero de 1917, por desempeñar su esposo el cargo de Inspector de renta del arbitrio de carnes, con sueldo de 1.250 pesetas;

»Resultando que la Sección informa que en la certificación que se acompaña no se expresa si el cargo que desempeña el consorte de la Sra. Mediavilla, D. Francisco Hoyos, es o no de plantilla, ni la fecha en que empezó a desempeñarlo, y que en el expediente de la Sra. Jiménez aparece otro certificado, en el que se hace constar que el citado Sr. Hoyos desempeñó el mismo destino en el Ayuntamiento de Valencia desde el 22 de Septiembre de 1916 hasta el 31 de Octubre del mismo año, en que cesó, por lo que, a su juicio, procederá atender o no la petición, según estime la Superioridad, si el cargo que por dos veces aparece desempeñado por el Sr. Hoyos es de los que dan derecho al nombramiento en concepto de cónyuge;

»Resultando que D.ª Plácida Espí Vila solicita la vacante de la calle de Sagunto, cuya provisión, según el art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916, corresponde al turno de consortes, por ser la resulta del concursillo de la Escuela de la calle de Juristas, habiendo solicitado la misma Escuela con fecha 9 de Diciembre de 1916; pidiendo igualmente la Escuela del Castellar, vacante por renuncia de D.ª Angelina García Clemente, y que por ser la tercera de las vacantes existentes debe adjudicarse por derecho de consorte;

»Resultando que en su informe el Jefe de la Sección administrativa manifiesta que la interesada tiene reconocido derecho por órdenes de la Dirección de 30 de Noviembre de 1915 y 5 de Enero de 1917, sin que ninguna de las demás solicitantes exponga razones en contra del derecho reconocido a esta Maestra, pues aun cuando la Sra. Jiménez en su expediente acredita que la Sra. Espí obtuvo Escuela por permuta, esto no obsta para que conserve sus derechos, por lo que es de parecer podía accederse a su petición, adjudicándosele la Escuela del Castellar, por ser vacante más antigua y figurar la Sra. Espí con preferencia a la Sra. Jiménez en la Real orden que les concede el derecho a ser nombradas fuera de concurso por derecho de consorte;

»Resultando que D.ª María Rosa Jiménez Miralles, esposa de D. Fulgencio González Mataix, Oficial tercero, con destino en el Gobierno civil de Valencia, creyéndose con mejor derecho que las demás solicitantes, pide se le adjudique la Escuela de la calle de Sagunto, o en su defecto, la rural denominada del Castellar, aduciendo en su favor los extremos siguientes: que se halla comprendida en el art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1916 y en el 96 del Estatuto vigente, teniendo reconocido derecho a ocupar vacante en Valencia por orden de la Dirección de 5 de Enero de 1917 y Real orden de 23 de Octubre último; que la Sra. Pérez Miralles fué eliminada por la citada Real orden de 23 de Octubre, por estar sirviendo Escuela en Valencia; que la Sra. López Alcaide alegó que su esposo era empleado del Municipio, siendo así que era y es Oficial del Ejército, retirado, el cual obtuvo un nombramiento de la Alcaldía y no del Ayuntamiento, de Inspector de ronda del arbitrio de carnes, que por la índole del mismo se ve no es de plantilla, en cuyo cargo cesó un mes antes de concedérsele derecho a su esposa; justificándose todos estos extremos con certificaciones; que D.ª María Mediavilla, que alegó ser su esposo empleado del Municipio, obtuvo como el de la anterior señora López Alcaide, idéntico nombramiento, cesando en el mismo antes de reconocerse el derecho a su esposa; demostrándose que ambas Maestras consiguieron esos nombramientos con el solo fin de que se las declarase comprendidas en el Real decreto de 10 de Julio de 1916; y, por último, que D.ª Plácida Espí, si bien su marido es empleado del Municipio, con posterioridad a la concesión del derecho a obtener Escuela solicitó, y se le concedió, por permuta, la Escuela de Yátova (Valencia), por cuya causa es evidente que perdió el derecho reconocido anteriormente a ocupar vacante en la capital;

»Resultando que el Jefe de la Sección informa que reuniendo las condiciones exigidas para ser nombrada, como consorte, Maestra de una de las Escuelas de la ciudad, y estando comprendida en las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1916 y 5 de Enero de 1917, podría adjudicársele la de la calle de Sagunto, por ser la vacante más moderna y figurar la Sra. Jiménez Miralles en el orden que se le reconoció, después de la Sra. Espí;

»Resultando que la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que los Estatutos tienen efecto retroactivo y que no discrepa, salvo ligeras variantes, ni en espíritu ni en letra el de 1917 del de 1918 en lo relativo a consortes; que cualquiera que sea la legislación que se aplique a las Maestras D.ª Irene Pérez y doña Mercedes López Alcaide, no tienen derecho a solicitar como consortes, la primera por haber logrado el fin de la ley, de reunir a los cónyuges, desde el momento que sirve en el término municipal de Valencia, y la segunda por ser su marido Oficial de la reserva y ser en él potestativo elegir residencia; que D.ª María Mediavilla y D.ª Plácida Espí pudieron solicitar con arreglo al Real decreto de 10 de Julio de 1916 y no tienen derecho con arreglo a los Estatutos por ser consortes de empleados municipales, aun el supuesto de que el cónyuge de la primera sea empleado de plantilla, extremo que no aparece claro en el expediente; que D.ª María Rosa Jiménez tiene derecho a tenor de las dos legislaciones, pero en cambio esta última es a la que se le reconoce en el núm. 4.º de la Real orden de 23 de Octubre próximo pasado; que en dicho párrafo cuarto de la citada Real orden se determina que no podrán adjudicarse más vacantes que las previstas en el art. 97 del Estatuto y que en este expediente sólo aparecen dos vacantes en lugar

de las tres que exigen los dos Estatutos, y de las cuales sólo puede destinarse una para consortes, y que la repetida Real orden de 23 de Octubre de 1918 está dictada a propuesta de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y que en ella se invoca el Estatuto, entiende: primero, que se mantenga y aplique en todas sus partes el Estatuto vigente en tanto en cuanto no se reformen o se salven derechos anteriores por otro Real decreto, sin que hoy haya lugar a lo solicitado, y segundo, que se oiga la opinión de la Comisión permanente de este Consejo antes de resolver,

»La Comisión, después de estudiado detenidamente este expediente, es de parecer que procede desestimar lo solicitado por las Maestras D.ª Irene Pérez Miralles, D.ª Mercedes López Alcaide, D.ª María Mediavilla y D.ª Plácida Espí, que no justifican las condiciones requeridas, y conceder a D.ª María Rosa Jiménez Miralles la Escuela Nacional de niñas de la calle de Sagunto, siempre que resulte comprobado que esta vacante, como afirma la Sección de Valencia, corresponde al turno de consorte.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) y las solicitudes presentadas por las aspirantes D.ª Eufemia de la Cuesta Santos, número 2.933 del Escalafón general del Magisterio; D.ª Emilia Cima Pedregal, D.ª Venancia de la Barrera de la Barrera, núm. 2.752; D.ª Valentina Salinas Hernando, núm. 2.696, y D.ª Francisca López Sánchez, núm. 4.261;

Considerando que D.ª Valentina Salinas Hernando, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a las demás concursantes, de estar incluída en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander) a D.ª Valentina Salinas Hernando, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de Campillo de Arenas (Jaén) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Leopoldo Sánchez Iglesias, núm. 5.314 del Escalafón general del Magisterio; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. Miguel Melendo Cruz, D. Cristóbal López García, núm. 2.002, y D. Rafael Cerdó Espina, núm. 4.255;

Considerando que D. Cristóbal López García, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera, cuarta y sexta;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén) a don Cristóbal López García, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Manuel L. Vázquez Gutiérrez, número 4.310 del Escalafón general del Magisterio; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371; D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319; D. Felipe Baquero Lanciego, núm. 1.836; D. Martín Valcárcel García, número 1.552; D. Luis Ramo Alcaide, núm. 3.410; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.999; D. Miguel de la Casa Merino, número 5.554; D. Antonio Rodríguez Hernández, núm. 701; D. Miguel Melendo Cruz; D. Ramón Díaz Rodrigo, núm. 2.688; D. Pío Arturo García Hernández, núm. 4.711, y D. Tomás Gil de Andrés, número 5.794;

Resultando que D. Federico Martínez Rubio ha solicitado con preferencia la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo), para la que ha sido propuesto;

Considerando que de los demás concursantes D. Antonio Rodríguez Hernández reune la preferente de estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real) a D. Antonio Rodríguez Hernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Avila, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Arrabal Jiménez, núm. 838 del Escalafón general del Magisterio; D. Hilarión Galán Fernández, número 1.524; D. Cayetano González Delgado, núm. 2.091, D. Casiano Fernández Lorenzo, núm. 2.281; D. Lope Bueno del Castillo, número 3.001; D. Santos García Grávalos, núm. 482; D. Manuel Ugedo Semper, núm. 2.948; D. Miguel Sánchez Muñoz, número 1.346; D. Felipe Baquero Lanciego, núm. 1.836; D. Federico

Sáiz Nario, núm. 2.333; D. Gregorio Romo García, núm. 2.864; D. Claudio Manuel Gómez Gómez, núm. 1.312; D. Enrique de Benito Benito, núm. 850; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.526; D. Sebastián López Rodríguez, núm. 2.480; D. Ramón Rodríguez Reguera, núm. 573; D. Gonzalo Orcajo Trespademe, número 2.031; D. Tomás Gil de Andrés, núm. 5.794; D. Fortunato González Gómez, núm. 2.481; D. Longinos Beamonte Domínguez, núm. 6.560, y D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319;

Considerando que D. Ramón Rodríguez Reguera, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños núm. 2 de Avila a don Ramón Rodríguez Reguera, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 3 de Noviembre.)

Visto el expediente incoado por D. Félix González Pérez en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca;

Considerando que D. Félix González ha dejado transcurrir el plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último para solicitar su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad, y que al hacerlo ahora no justifica la enfermedad que alega,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Félix González Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Visto el expediente promovido por D.ª Encarnación Esteban de las Heras, D.ª Julia Linarejos Gómez y D.ª Consuelo Albarrán Díez, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de San Salvador de Noibau, en Villalba; Porto de Viba, en Germade, y Gerbolés, en Pol (Lugo), en solicitud de que se las conceda derecho a elegir, fuera de concurso, Escuelas del turno de oposición en la provincia de Palencia a medida que vayan produciéndose las vacantes, por ser en esta provincia donde se practicarán las oposiciones;

Teniendo en cuenta que las reservas de derechos que pretenden las interesadas no las autoriza el vigente Estatuto, y que al elegir las plazas que ahora desempeñan hubieron de hacerlo voluntariamente y por propia conveniencia, toda vez que ingresaban desde luego en el Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente promovido por D.ª Victoria Díaz González, Maestra de la Escuela Nacional de Udras (Santander), en solicitud de traslado, por derecho de consorte, a una vacante de Maestra de sección de la Escuela práctica de la Normal de Zaragoza;

Teniendo en cuenta el precepto contenido en el art. 97 del vigente Estatuto, que dispone que en las poblaciones de más de 50.000 habitantes, en cuyo caso se encuentra Zaragoza, sólo puede pedirse, por derecho de consorte, una vacante de cada tres, y en la actualidad sólo existen dos, aparte de que el plazo para solicitar es de quince días a contar desde la fecha de la vacante o a partir de la toma de posesión, requisito que no ha cumplido la Sra. Díaz González, puesto que reingresó en la enseñanza en 9 de Marzo del presente año y su instancia lleva fecha de 12 de Septiembre,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª Delfina Salas Elías en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Considerando que si no ha solicitado dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último fué debido a causa de enfermedad grave, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª Delfina Salas en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Tarragona a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Visto el expediente incoado por D.ª Basilia Martínez Martín en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid;

Considerando que si D.ª Basilia Martínez Martín no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª Basilia Martínez Martín en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada remitir todas sus solicitudes a la Sección administrativa de primera enseñanza de Madrid a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente incoado por D.ª Juana Escudero Marcos en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León;

Considerando que si D.ª Juana Escudero Marcos no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad grave, que acredita debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a doña Juana Escudero en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada remitir todas sus solicitudes a la Sección administrativa de primera enseñanza de León a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Manuel de la Torre y García y D. Francisco Alonso Rodríguez, Maestros, respectivamente, de Campo y Santibáñez y Ferral (León).

D. Benito Emilio Fairen Eutio y D. Pedro Alvarez Lozano, Maestros, respectivamente de Lucena y El Cerrello, Rute (Córdoba).

D. Vicente Arcadio Larrea, Maestro de Bisbal de Panadés (Tarragona), y D. Jaime Trujols Calafell, Maestro de Seva (Barcelona).

D.ª María de la Encarnación Morales Delgado, Maestra de Jabuguillo (Huelva), y D.ª Ignacia López López, Maestra de Celadilla del Río (Palencia).

D. Francisco Cañones Carmona, Maestro de Villanueva del Arzobispo (Jaén), y D. Juan Zafra Moreno, Maestro de Castro del Río (Córdoba).

D. Antonio Tricas Sipau, Maestro de Audicana (Alava), y don Santos Conde, Maestro de Leguerri de Cinca (Huesca).

D. Pedro Marco Marco y D. Abel Bravo del Rincón, Maestros, respectivamente de Albudeite y Matanzas (Murcia).

D.ª Margarita Carpena y Montesinos, Maestra de La Indiotería (Palma), y D.ª Juana María Ferra Garau, Maestra de Campos del Puerto (Baleares).

D. Juan Losa Herrán y D. Marcelino Losa España, Maestros, respectivamente, de Alava y Pobes (Alava).

D. Francisco Tejada Aranda y D. Fernando Nofuentes Raya, Maestros, respectivamente, de Alicún de Ortega y Cortes Graena (Granada).

D. Anselmo Sáenz Ruiz y D. Fortunato David Pérez de Albéniz, Maestros, respectivamente, de Bobadilla y Villamediana (Logroño).

D. Avelino Torre Cela y D. Victoriano Muelas Pena, Maestros, respectivamente, de Rousende Braña y Vega de Valcarce (León).

D.ª Juana Villapando Miguel y D.ª Ana Gutiérrez García Freile, Maestras, respectivamente, de Fuentidueña del Tajo y Colmenarejo (Madrid).

D. Antonio Arias Porcel y D. Antonio Valero López, Maestros, respectivamente, de Alcudia y Acequias (Granada).

D. Francisco Castresana Villaluenga, Maestro de Quintanilla del Olmo (Zamora), y D. Santos Pérez Olmo, Maestro de Villasidro (Burgos).

D.ª Dolores Cuenca Martínez, Maestra de Santa Marta (Albacete), y D.ª María Carbonell Losque, Maestra de Turrillas (Almería);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 104 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Miguel Aurelio Soto Palmero y D. Juan Serrats Llupart, Maestros, respectivamente, de Gaceo y Chinchetru (Alava);

D. Domerio Mas Llorente y D. Ladislao Serra Serra, Maestros, respectivamente, de Lentiscar y Perin (Murcia);

D.ª Teresa Baena Casas y D.ª Elisa López Viejo, Maestras, respectivamente, de Villabrázaro y Manganeses de la Polvorosa (Zamora);

D. Manuel Cañete Fernández y D. Manuel Marín Gijón, Maestros, respectivamente, de Almachar y Olías (Málaga);

D.ª Ceferina de la Iglesia y D.ª Saturnina Blanco Mateos, Maestras, respectivamente, de Navalmoral de Béjar y de Las Veguillas (Salamanca);

D. Restituto García Golza y D. José Antonio González Menéndez, Maestros, respectivamente, de Bascones y Ventosa (Oviedo);

D. Dámaso Barranco Márquez, Maestro de Nafría la Llana (Soria) y D. Félix González Hernández, Maestro de Pajarejos (Avila);

D. Emiliano Velasco Ayala, Maestro de Bernardos (Segovia), y D. Isaac Manuel Navarro Cuesta, Maestro de Lomoviejo (Valladolid);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

En armonía con lo dispuesto en el núm. 4.º de la Real orden de 10 del corriente, esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 2.500 pesetas, con la antigüedad económica y del Escalafón que determina la ley de 14 de Agosto último, los siguientes Maestros:

Desde el número general 1.530, D. Antonio Guerrero Gómez, hasta el núm. 1.536; desde el 1.538 al 1.543; el 1.544 fuera del cupo, como Maestro de Beneficencia; el 1.545 y el 1.548; desde el 1.550 al 1.554, el 1.558 y el 1.559, del 1.561 al 1.563, el 1.565 y el 1.568, del 1.572 al 1.576, del 1.578 al 1.580, el 1.582, del 1.584 al 1.587, el 1.589, el 1.591 y el 1.592, del 1.594 al 1.596, del 1.598 al 1.609, el 1.611 y el 1.612, del 1.614 al 1.630, el 1.632, el 1.635 y el 1.636, desde el 1.638 al 1.656, del 1.658 al 1.668, del 1.670 al 1.676, del 1.678 al 1.693, el 1.695 y el 1.696, desde el 1.699 al 1.708, del 1.710 al 1.713, del 1.715 al 1.736, del 1.738 al 1.741, del 1.743 al 1.752, del 1.754 al 1.759, el 1.761, el 1.762 como Maestro de Beneficencia; desde el 1.763 al 1.790, y por último, desde el 1.792 hasta el 1.796, todos inclusive.

2.º Que asciendan a 2.500 pesetas, en las mismas condiciones antes dichas, las siguientes Maestras:

Desde la número del Escalafón general 1.412, D.ª Catalina Oliva Mateo, hasta la núm. 1.417, desde la núm. 1.424 hasta la número 1.432, desde la 1.434 a la 1.436, desde la 1.438 a la 1.460, de la 1.462 a la 1.464, de la 1.466 a la 1.475, de la 1.477 a la 1.493, la 1.495 y la 1.496, de la 1.498 a la 1.527, de la 1.529 a la 1.541, de la 1.543 a la 1.548, la 1.549 fuera del cupo como Maestra de Beneficencia; desde la 1.550 a la 1.559, de la 1.561 a la 1.568, la

1.570 y la 1.571, de la 1.573 a la 1.598, desde la 1.600 a la 1.610, de la 1.612 a la 1.615, la 1.617 y la 1.618, de la 1.620 a la 1.626, la 1.628 y la 1.629, la 1.631 y la 1.632, de la 1.634 a la 1.636, de la 1.638 a la 1.649, de la 1.651 a la 1.657, y por último, la número 1.659, todos inclusive.

3.° Que el último número que aparece borrado en la *Gaceta* de 1.° del actual, orden anterior de 26 de Octubre, corresponde al Maestro núm. 855, D. Eloy Mundi Domínguez; el 715, que figura entre los de 3.000 pesetas, tiene ya dicho sueldo, por corresponderle el 504 bis, y como Maestro de Beneficencia; ascienden a 3.000 pesetas desde el 788 al 797, todos inclusive, y asimismo asciende a continuación de los de oposición restringida el Maestro núm. 798; D. Gumersindo Serrano Contreras, también de oposición restringida, asciende fuera del cupo, como Maestro de Beneficencia, correspondiendo abonarle la oportuna diferencia por cuenta del Tesoro. En Maestras corresponde figurar, ascendida a 3.500, a la núm. 384 D.ª Cesárea Crende; y además de D.ª Luisa Romero, núm. 404, ascienden igualmente a 3.500 las Maestras números 405, 406, 407 y 408; entre las ascendidas a 3.000 pesetas se han omitido las siguientes Maestras de oposición restringida, que deben figurar con dicho sueldo a continuación de la núm. 810, y que son las siguientes: D.ª Mercedes Pereira Sánchez, D.ª Isabel Rodríguez Pascual, D.ª María Basilisa Traba, D.ª Cruz Mayayo Arnáez, D.ª Emilia García Pérez, D.ª Dolores Alonso Serrano, D.ª María del Pilar Martín Sánchez, D.ª Carmen Ruiz Pérez y D.ª Purificación Pérez Martí, estando incluídos todos estos extremos en la reproducción de la citada orden en el Boletín Oficial del Ministerio.

4.° Que a las Maestras de oposición restringida de 1918, D.ª Consuelo Hernáez Nieto, D.ª Máxima López Pérez, doña Matilde Martín Fernández, D.ª Fortunata de la Rosa Blanco, D.ª María del Pilar Xicola y D.ª Isabel Mondiola Azcárate se les extiendan las diligencias de ascenso a 2.500 pesetas, pasando a formar con sus demás compañeras de la misma oposición a continuación de la Maestra reingresada D.ª Eugenia Angulo Morales, que ya las disfruta, y ésta a su vez detrás de la número general 839, teniéndose en cuenta los ascensos de las seis Maestras citadas en el cupo de 805, plazas que corresponden a la expresada categoría de 2.500 pesetas.

5.° Que los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza den cuenta telegráfica de cualquier error que observen y remitan las hojas de servicios de los Maestros y Maestras cuyos nombres y apellidos se consignan en las disposiciones de ascensos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919. *El Director general*, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 4)

Administración provincial y local.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 17 del corriente y a la plantilla inserta en el mismo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.° Que asciendan a Jefes de primera clase del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. Manuel Torres Orive, núm. 2 del Escalafón general, y D. Rafael Vidal, número 3.

A Jefes de segunda clase, con 7.000 pesetas: D. José Aguilera, D. Vicente Narbona, D. Antonio Quintana, D. Daniel Enríquez, D. Julián Amo y D. Luis Orts, números 4 al 9 del Escalafón general.

A Jefes de tercera clase, con 6.000 pesetas: D. Julián Lacalle, D. Francisco Fernández, D. Juan J. Hernández, D. Albino Patiño, D. Luis Domínguez, D. Rodolfo Roca, D. Pablo Vidal, D. Antonio Chorot, D. Salvador María Bover y D. Porfirio Bahamonde, números generales 12 al 14, 16 y 17, 19, 21, 22, 24 y 26.

A Jefes de cuarta clase, con 5.000 pesetas: D. Miguel Bravo, D. Nicolás Arias, D. Manuel Paz, D. Román Vázquez, D. Manuel Juliá, D. Eduardo Peláez, D. Santiago López, D. Juan Antonio Alonso, D. Gabriel Péramo, D. Federico Calvo, don Francisco Mouras, D. Clemente de Benito, D. Ramón Pérez, D. Félix Latre, D. Paulino Saldaña, D. José Fernández y don Trinidad Yáñez.

A Oficiales de primera clase, con 4.000 pesetas: D. Samuel López, D. Cándido Mandido, D. Federico Sánchez, D. Juan Arias, D. Jerónimo Paunero, D. Antonio Gómez y D. José Román Vela, números 52 al 55 y 57 al 59 del Escalafón.

A Oficiales de segunda clase, con 3.500 pesetas: D. Mamuel Contreras, D. Augusto Juan R. Remón, D. Nicolás Juristo, don José Velasco, D. Camilo Azpiazu, D. Ignacio Gall, D. Joaquín Linde, D. Alfonso Sánchez, D. Francisco Peris, D. Antonio López, D. Godofredo Escribano, D. Julio Fernández, D. Juan González, D. Félix Rodríguez, D. Emilio Melero, D. Domingo Ricord, D. Hermelando Tarín, D. Miguel Martínez, D. Juan Cuñado, D. Manuel Gonzalvo, D. Mariano Benito, D. Pío Ojea, D. Mariano Ventosa y D. Narciso Escribano, números del 60 al 84.

A Oficiales de tercera clase, con 3.000 pesetas: D. Ricardo Martínez, D. Angel Rufete, D. Perpetuo Mercado, D. José Coello, D. Manuel de la Vallina, D. Manuel Fuentes, D. Vicente Llorca, D. Alberto Rodríguez, D. Luis Cordero, D. Román Matas, D. Daniel Prat, D. Sacerdote Rodrigo, D. Prudencio Moreno, D. Luis Ruiz, D. Julio Calamita, D. Gumersindo Pinto, don Erasmo Llorente, D. Eduardo Alfageme, D. Esteban P. Fernández, D. José Trigo, D. Juan Pocovi, D. Luis Perelló, D. José María Cruz, D. Evaristo Grande, D. Albano Villafañe, D. Apolinar Martínez, D. Angel López, D. Francisco Arauzo, D. Máximo Carrillo, D. Fernando Bethencourt, D. Prudencio Plana, D. José Sales, D. Cesáreo Becares, D. Mauricio M. de la Torre, D. Angel Sanz, D. Teodoro Martín, D. Heliodoro Iglesias, don Sebastián Caldentey, D. José Barceló, D. Francisco Sanz, don Ramón Ruiz, D. Pascual Retes, D. Abraham López, D. Santiago González, D. Antonio Queimadelo, D. Lorenzo González, don Gregorio Blasco, D. Luis Gravioto, D. Guillermo Moreno, don Julio Acha, D. Angel del Río, D. Florencio Gil, D. Juan Adolfo López, D. Luis Riva, D. Ceferino Martínez y D. Juan Velilla.

A Oficiales de cuarta clase, con 2.500 pesetas: D. Antonio Collado, D. Juan Pastells, D. Eugenio Tejero, D. Alberto Samparero, D. José Martín, D. Antonio Mora, D. Celso Sánchez, D. Marcial Olea, D. Amando Luces, D. Buenaventura Bonet, D. José Carlos Quintas, D. Segundo Martínez, D. Angel Malo, D. Juan Antonio de Cea, D. Toribio Martínez, D. Antonio Pereyó, D. Jorge Moya, D. Manuel Sarramián, D. Enrique D. Bernáis, D. Juan Santos, D. Eladio Mate, D. Francisco Martínez, D. Adolfo Encinoso, D. Jaime Soliveret, D. Juan Yagüe, don Teófilo Gómez, D. Antonio Montes, D. Enrique Pellicer, don Bernardino Gallardo, D. Eduardo Roquero, D. Ramón Pontones, D. Francisco de la Torre, D. Rafael Vallejo, D. Aquilino González, D. Lorenzo Salas, D. Pedro Sánchez, D. Fulgencio Martínez, D. Antonio San Agustín, D. Andrés Belver, D. Luis Santiago, D. José Murcia, D. José Cano, D. Tomás Díaz Ifano, D. Juan A. Salvador, D. Esteban Andreu, D. Luis Maynar, don Daniel Año, D. José Segarra, D. Angel Arévalo, D. Rufino Zamora, D. Pedro E. Pérez, D. Lucinio Llorente, D. Fulgencio Prat, D. José Jorge Meach, D. Francisco de A. Vázquez, don Manuel Garrido, D. Emiliano P. Pérez, D. Luis Velasco, don Benito Zurita, D. Vicente Martínez, D.ª Josefa Cabrera, D. José Martí, D. Benigno Janín, D. Lucas Calle, D.ª Ramona R. Navarro, D.ª Clara Indarte, D. Agustín Asenjo, D. Ramón Gil, don Eladio Pérez, D.ª Manuela M. Gómez, D. Valeriano de Andrés, D. Alfredo Ruiz, D.ª Victoria Pérez, D. Teófilo Urbano, D. Damián Estades, D.ª María S. Jiménez, D. Felipe del Cojo, D. Luis Guijarro, D.ª Luz Lucas, D. Francisco Vázquez, D. Alejandro Martínez Pita, D. Manuel Avila, D. Nicolás Muntaner, D. Marcelino Aledea, D.ª Amanda Domingo, D. Prancisco Manzano,

D. Fulgencio Prat, D. Luis Pasquau, D. León Allona, D. Carlos Arias, D. Faustino Alvarez, D.ª Ildefonsa López, D. Jesús Gómez y D.ª Enriqueta Otero.

2.º Que a los funcionarios de la primera categoría y a los siete primeros de la segunda, se les extiendan los oportunos títulos administrativos; que a los restantes de dicha segunda categoría se les diligencie los títulos en forma análoga a la prevenida con motivo de los ascensos, entonces generales, del año último, y que a todos los funcionarios del Cuerpo se les acredite la antigüedad y haberes a partir de 1.º de Agosto del corriente año;

3.º Que tanto las Diputaciones provinciales de Vascongadas y Navarra, como al Cabildo insular de Gran Canaria, se les encarezca, en nombre de S. M., la conveniencia de equiparar el sueldo de los funcionarios que hoy perciben sus haberes de dichos organismos, al de sus demás compañeros, conservando en todo caso los repetidos funcionarios la antigüedad y el lugar en el Escalafón que en derecho les corresponde al igual que los otros que figuran en las respectivas escalas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 2 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Presidente y Secretario del Sindicato-Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», domiciliada en Barcelona, solicitando que los Sindicatos y Cámaras agrícolas puedan nombrar representantes en las Juntas provinciales y locales de primera enseñanza;

Resultando que el Presidente y Secretario del Sindicato-Cámara Agrícola Nacional «Acción de Defensa Agraria», interesan de este Ministerio que los Sindicatos agrícolas declarados como tales por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de 28 de Enero de 1906, puedan proponer un representante para formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza en las poblaciones en que radiquen, y que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por Real orden del Ministerio de Fomento tengan igual representación que aquellos Sindicatos, tanto en las Juntas provinciales como en las locales de primera enseñanza;

Resultando que pasada la instancia a informe de la Delegación Regia de Barcelona lo evacua en el sentido de que debe accederse a lo solicitado;

Considerando que la intervención de las Cámaras de Comercio e Industria en las Juntas locales de primera enseñanza, dispuesta por Real decreto publicado en 20 de Febrero de 1918, al concederles que puedan proponer un representante para formar parte de ellas, así como la otorgada a las Sociedades Económicas de Amigos del País, tanto en las provinciales como en las locales de primera enseñanza, ha dado a estos Cuerpos provinciales y locales vigor cultural justamente apreciado;

Considerando que la asistencia de representantes de los Sindicatos y Cámaras agrícolas en las Juntas implica un positivo interés por la enseñanza nacional, y que su intervención en las repetidas Juntas provinciales y locales ha de contribuir al aumento de iniciativas beneficiosas para la educación e instrucción de los niños,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Sindicatos agrícolas declarados tales por el Ministerio de Hacienda, conforme a lo prevenido en la ley de Sindicatos agrícolas de 28 de Enero de 1906, propongan un representante para formar parte de las Juntas locales de primera enseñanza de las respectivas poblaciones.

2.º Que las Cámaras agrícolas declaradas oficiales por el Ministerio de Fomento tengan igual facultad de propuesta respecto a las Juntas provinciales de primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 4 de Noviembre.)

Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Bascón y Bascón recurriendo contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 11 de Julio último, que le negó el derecho a ser nombrado en turno de cesantes Oficial del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que el recurrente no aporta nuevos datos que destruyan los argumentos sustentados en la orden recurrida,

S. M. el Rey (q. D. g) ha resuelto desestimar la instancia del referido Sr. Bascón y Bascón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cuenca, por fallecimiento de D. Carlos Valentín Carretero,

Esta Dirección general anuncia a concurso de traslado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 6 de Noviembre de 1918, la provisión de la citada vacante, pudiendo solicitarla todos los funcionarios que figuren en activo y en la categoría de Jefes, en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ORDEN

Vista la instancia en que D. Manuel Villar y Cibera solicita autorización exclusiva para editar libros de instrucción y propaganda, reproduciendo trozos de obras morales e instructivas intercalando anuncios;

Teniendo en cuenta que, según la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y su Reglamento, las obras del dominio público pueden ser reproducidas por todos, y para reproducir las que todavía son de propiedad particular se necesita el permiso de sus autores,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por el Registro general de la propiedad intelectual, ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 16 de Septiembre último, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que corresponde su pro-

visión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno octavo, Doctores y Licenciados en Ciencias exactas o físicas.

Los aspirantes que se presentén al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación expedida por el Registro central de Penados y Rebeldes.

2.ª Poseer el título correspondiente o certificado de haber aprobado todos los ejercicios para obtenerlo.

3.ª No exceder de treinta y cinco años de edad el último día señalado para la presentación de instancias.

4.ª Tener aprobadas las asignaturas de Topografía, Astronomía y Geodesia en alguno de los Centros docentes que correspondan a los once turnos de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos; si los aspirantes tuvieran además el título de Topógrafo auxiliar de Geografía y contaran, por lo menos, cuatro años de servicios en el Cuerpo, podrán presentarse, y su condición de Topógrafo les valdrá como mérito preferente dentro del respectivo concurso.

Las instancias deberán elevarse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y entregarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncto en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento, del mencionado certificado del Registro de Penados y Rebeldes, del título correspondiente o bien testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo segundo, la presentación del título o testimonio notarial del mismo, de la certificación detallada de los estudios académicos expedida por el Centro en que los hubiere cursado, de la certificación o certificaciones de las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, si la aprobación no constase en la certificación general de estudios académicos mencionada anteriormente, y de todos los testimonios que acrediten los méritos que los aspirantes deseen aportar al concurso. Deberán hacer asimismo los solicitantes declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicite la admisión al concurso.

El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante deberá someterse, antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico facultativo, para comprobar si se halla apto para dedicarse a los trabajos de campo, si no lo hubiere sufrido en el Centro docente de que procede.

Madrid 2 de Octubre de 1919.—*El Director general*, J. DE ELOLA.

(*Gaceta* del 6 de Noviembre.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

ANUNCIO

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Francisco Commelerán ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 28 del próximo mes de Noviembre.

Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Secretario*, EMILIO COTARELO.

(*Gaceta* del 1.º de Noviembre.)

Departamentos ministeriales.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Organizado para la primavera del próximo año de 1920, y en Madrid, un Congreso de Juventudes Hispanoamericanas, al que dispensa su Augusta protección S. M. el Rey y que cuenta con la cooperación entusiasta de muy respetables Corporaciones de esta Corte;

Teniendo en consideración la transcendencia que para la intensificación de la cordial convivencia de las naciones de nuestro linaje ha de tener esa extraordinaria Asamblea de la generación moza, a quien incumbe la preparación y dirección del porvenir,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de Patronato y organización con el fin de celebrar en esta Corte, y en la primavera de 1920, un Congreso de Juventudes Hispanoamericanas, prestando apoyo y protección al proyecto iniciado por la Comisión ejecutiva del mismo.

Art. 2.º La Junta Suprema de Patronato estará constituída por el Excmo. Sr. D. Eduardo Dato, como Presidente, y por los excelentísimos señores Duque de Veragua, Grande de España; Marqués de la Mina, Decano de la Grandeza; Marqués de Comillas; Sir Archer Huntinton, fundador de *Spanich American Socyaity*; Marqués de González, representante del Gobierno de S. M. ante el Congreso; Marqués de la Cenia, del Consejo Nacional de Exploradores de España; Duque de Medinaceli, Grande de España y Senador; Duque de Alba, Grande de España y Presidente del Real Automóvil Club; Duque de Parcent, del Consejo Nacional de Exploradores; Conde de la Mortera, Senador y Académico; D. Rafael Andrade, Presidente del Consejo de Estado; D. Faustino Rodríguez San Pedro, ex Ministro, Presidente de la Unión Iberoamericana; D. Luis Palomo, Senador y Presidente del Centro de Cultura Hispanoamericano; D. Mariano Benlliure, Académico; Marqués de Figueroa, ex Presidente del Congreso de los Diputados y ex Ministro; don Julio M. Leal, ex Ministro; Condesa de Pardo Bazán, Catedrático; D. Augusto Barcia, Diputado y Presidente de la Unión Interparlamentaria Iberoamericana; Marqués de Pilares, Presidente del Consejo de Emigración; D. Carlos Prast, ex Alcalde y Presidente de la Cámara de Comercio; D. Rafael Altamira, Senador y Catedrático; D. Adolfo Bonilla San Martín, Académico; D. Antonio Royo Villanova, Senador y Catedrático; D. Ramón Menéndez Pidal, Académico; Conde de Cedillo, Académico; Marqués de Valdeiglesias; D. Rufino Blanco, Catedrático; D. Rafael Reynot, Presidente de la Real Academia Hispanoamericana de C. y A.; D. Elíseo Lóriga, Profesor de S. A. R.; D. Eduardo Gasset, Diputado y ex Ministro; Rectores de las Universidades de Madrid, Salamanca, Sevilla, Murcia, Barcelona, Valladolid, Oviedo, Santiago, Granada, Zaragoza y Valencia; D. Gregorio Martín Fernández, ex Diputado; D. Manuel Ciges Aparicio, escritor y tratadista; D. Manuel Ugarte, escritor; D. Francisco V. Silva, escritor; D. Francisco Anaya Ruiz, escritor; D. Antonio Trucharte, Comandante de Infantería, Secretario general de Exploradores de España; D. Alberto Jiménez Fraud, Director de la Residencia de Estudiantes; D. José Pérez Braojos, Presidente de la Asociación de Estudiantes de Ciencias, y D. Juan de Castro, escritor.

Art. 3.º La Comisión ejecutiva estará formada por los señores D. Cristóbal de Castro, Presidente; D. Hilario Crespo, Delegado del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid; Conde de Santa Engracia, Diputado y Grande de España; Marqués de Villabrágima, Grande de España y Diputado; D. José Gallo de Renovales, Director de *Juventud Española* y Secretario de *El Debate*, y D. Alfonso Reyes, escritor; Vocales: D. Rodrigo de Zárate, D. Antonio Hoyos y Vinent y D. José Luis Pando de Baura, Secretarios, y D. Enrique Moreno Zancudo, Tesorero general.

Art. 4.º La Junta Suprema del Patronato, como alta representación nacional, invitará a los Gobiernos de los Estados que hayan de concurrir al Congreso, presidirá la sesión inaugural del mismo y excitará a todas las Corporaciones, Centros, Sociedades y Empresas más directamente interesados en el proyecto de la Unión Iberoamericana, a fin de que contribuyan a su más eficaz realización.

Art. 5.º La Comisión organizadora a que se refiere el artículo 3.º, redactará el Reglamento por que ha de regirse el Congreso, fijando la fecha definitiva de su celebración, de acuerdo con la Junta Suprema de Patronato, y hará los trabajos de propaganda y demás que son indispensables para su realización, nombrando Delegaciones, Comisiones y Subcomisiones que crea convenientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919.

SANCHEZ TOCA

SEÑORES DUQUE DE VERAGUA, MARQUÉS DE COMILLAS, D. LUIS GARRIDO, D. CRISTÓBAL DE CASTRO, D. AUGUSTO BARCIA, DON JOSÉ R. CARRACIDO, D. ADOLFO BONILLA Y SAN MARTÍN Y DON FRANCISCO RODRÍGUEZ MARÍN.

(*Gaceta* del 6.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 14 de Noviembre de 1919 — Núm. 91

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPÓNDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Anunciando haber sido ascendidos y nombrados, en turno de rigurosa antigüedad, los señores que se indican.—Página 2.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela de Anzo de Mena (Burgos).—Página 2.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Institución Teresiana, establecida en Jaén.—Página 2.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Concediendo a D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Catedrático de la Facultad de Derecho de Salamanca, una autorización en esta Corte, durante el curso de 1919 a 1920, para que pueda preparar y explicar un curso especial entre los que ha organizado el Ateneo de Madrid.—Página 2.*

Nombrando a D. Rafael Pastor Reig Catedrático de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de Valladolid, y declarando vacante la Cátedra de Patología general y su Clínica de la de Salamanca.—Página 2.

Aceptando la renuncia presentada por don Santiago Alba del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia, y nombrando para dicho cargo a D. Luis Maldonado, Consejero de Instrucción pública. Página 3.

Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 3.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras que se detallan. Página 4.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Concediendo la consideración de pensionado por un año a D. Pablo de Azcárate y Flores.—Página 5.*

PROFESORADO NUMERARIO. — *Nombrando a D. Antonio Machado Ruiz Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Segovia.—Página 5.*

Nombrando, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Francisco T. Mendizábal García Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto de Zaragoza.—Página 5.

Aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Jerez de la Frontera, Teruel y Soria.—Página 5.

Admitiendo en los ejercicios a las oposiciones a las Cátedras vacantes del Instituto de Logroño, así como las agregadas de Las Palmas, Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz, a los señores que se indican.—Página 6.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Maestro del taller de Cerámica artística, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 6.*

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Maestro del taller de Cerámica artística de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla.—Página 6.

Idem a concurso de traslación las plazas de Profesores de término en las Escuelas y enseñanzas que se indican.— Página 6.

Idem al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesores de término vacantes en las Escuelas Industriales que se mencionan y con destino a las enseñanzas que se expresan.—Página 6.

Idem íd. entre Profesores de ascenso las plazas de Profesores de término de las Escuelas y enseñanzas que se detallan y con los sueldos que se citan.—Página 7.

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo se destinen las cantidades que se indican para pago, en los meses de Agosto a Diciembre, del personal de los talleres y administrativo que se menciona.—Página 8.*

Relativa al Escalafón de los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria.—Página 8.

Disponiendo se encargue con carácter interino del desempeño de la plaza de Maestra del taller de Modistas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer D.ª María Perales.—Página 9.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Disponiendo que D.ª Carmen Patrocinio Esteban y Pérez, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Normal de Maestras de Cuenca, pase a ocupar el número que se indica del Escalafón y a percibir el sueldo anual que se menciona. — Página 9.*

Anunciando la provisión de la plaza de Profesor de Francés de la Normal de Maestras de Guipúzcoa al turno de concurso de traslado entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad. —Página 9.

Idem la provisión entre Maestros Normales procedentes de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Lérida.—Página 9.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.— *Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 10.*

LOCALES.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Granada que obligue al Ayuntamiento de Nívar a satisfacer los alquileres de la Escuela del referido pueblo que adeuda desde hace siete trimestres consecutivos.—Página 12.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando la instancia suscrita por D. Primo Primero Blanco.—Página 12.*

CASTIGOS. — *Resolviendo expediente gubernativo incoado a la Maestra D.ª Carmen González Oñoro.—Página 12.*

JUBILACIONES. — *Declarando jubilado, por edad, a D. Ramón Argüelles.—Página 13.*

SUSTITUCIONES. — *Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta a D.ª Aurelia Sangenís.—Página 13.*

Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se citan a los interesados que se expresan.—Página 18.

EXCEDENCIAS. — *Declarando excedentes a los Maestros y Maestras que se expresan.— Página 13.*

Desestimando instancia de D.ª Margarita Marijuán.—Página 13.

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Desestimando la petición de D.ª María Cruz Alabarta.— Página 13.*

Disponiendo se incluyan en el grupo y lugar correspondientes de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad a D.ª Augusta Lamas y D. Antonio Sánchez García.—Página 14.

Aprobando el nombramiento de Maestro de la Escuela del Patronato F. Blanco, de Cee (La Coruña), otorgado por los Patronos a favor de D. Joaquín María Rodríguez.— Página 14.

Dirección general de Bellas Artes.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA ARTÍSTICA. *Confirmando en sus cargos a los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación; que el Escalafón de dichos Profesores quede constituído en la forma y con los sueldos que se publican, y que en los títulos administrativos que actualmente tienen se extienda una diligencia según el modelo que se inserta.—Página 14.*

Confirmando en sus cargos a los Catedráticos de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado.—Página 15.

Confirmando en sus cagos a los Catedráticos de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 16.

Declarando desierto el concurso entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Proyectos de Detalles arquitectónicos y decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y disponiendo que dicha vacante se anuncie a concurso de oposición libre entre Arquitectos.—Página 16.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS.—*Nombrando Fieles Contrastes de las provincias que se indican a los señores que se mencionan.—Página 16.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

ANUNCIOS

Por Reales órdenes de 30 de Octubre último han sido ascendidos, en turno de rigurosa antigüedad:

D. Francisco Pérez y Gutiérrez, a Oficial segundo de Administración civil de este Ministerio, afecto a la Biblioteca Nacional, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

D. Antonio López de la Orden, a Oficial tercero, afecto a la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, con el de 3.000; y

D. Manuel García Romero, a Oficial cuarto, a extinguir, Auxiliar de primera clase, afecto a la Escuela Industrial de Cartagena, con el de 2.500 y 500 pesetas de gratificación.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 8 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 10.)

Por Real orden fecha 22 de Octubre último ha sido ascendido D. Manuel Martín Sánchez, en turno de rigurosa antigüedad, a Portero cuarto de este Ministerio, afecto a la Alhambra de Granada, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Y por Reales órdenes de la misma fecha han sido nombrados D. Julián Gómez Albarrán, D. Victoriano Carmona y Pérez y D. Teodomiro Medina Gallardo, Ordenanzas-mozos de oficio de este Ministerio, afectos a los Institutos generales y técnicos de Murcia, Jerez de la Frontera y Burgos, respectivamente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y que ocupaban los números 140, 141 y 142 entre los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 8 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela fundada por D.ª Ignacia Maltrana Monasterio en Anzo de Mena (Burgos),

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid.*

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919.—*El Jefe de la Sección*, JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Vista la instancia suscrita por D. Pedro Poveda Castroverde, Canónigo, fundador de la Institución Teresiana, establecida en Jaén, declarada como de Beneficencia docente por Real orden de 16 de Noviembre de 1918, en súplica de que asimismo se declaren de Beneficencia docente las diez casas que dicha Institución tiene fundadas en distintas capitales y poblaciones de España, como lo son las de las Escuelas Pías, por Real orden de 12 de Agosto de 1918,

Esta Subsecretaría ha acordado conceder audiencia a los representantes e interesados en la Fundación de que se trata, dándose un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid.*

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 8.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, una autorización en esta Corte, durante el curso de 1919 a 1920, para que pueda preparar y explicar un curso especial entre los que ha organizado el Ateneo de Madrid y para el que ha sido designado por dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

De conformidad con el dictamen emitido en 25 del corriente por el Consejo de Instrucción pública en pleno,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Rafael Pastor Reig Catedrático numerario de Higiene con prácticas de Bacteriología sanitaria de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, con el mismo haber anual y número del Escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, y de conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de Patología general y

su clínica de la que el interesado es titular en la Universidad de Salamanca.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar a don Santiago Alba la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia, para el que fué nombrado por Real orden de 31 de Enero próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Murcia, a D. Luis Maldonado, Consejero de Instrucción pública.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Manuel Gullón y García Prieto, Consejero de Instrucción pública,

Vocales: D. Cleto Troncoso, D. Salvador Salom, D. Gregorio Burón y D. José Castán, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Valencia, Valladolid y Barcelona.

Suplentes: D. José Martos de la Fuente, D. Demófilo de Buen, D. Felipe Clemente de Diego y D. Felipe Sánchez Román, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Salamanca y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Adolfo González Posada, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Vicente Santa María de Paredes, D. Nicolás Rodríguez Aniceto, D. José María Rogelio Suárez Bravo, D. José Alberto Jordán, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Murcia, Oviedo y Sevilla.

Suplentes: D. Arsenio Misol, D. Mariano Gómez, D. Gonzalo del Castillo y D. Luis del Valle, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valladolid, Valencia, Barcelona y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Instituciones de Derecho Canónico, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo:

Presidente, Excmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá.

Vocales: D. Juan Moneva Pujol, D. José Pou de Foxá, don Francisco de Cueva y Palacio y D. Isidoro Iglesias, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Murcia, Central y Valladolid.

Suplentes: D. Manuel Cabrera, D. Teodoro Andrés Marcos, D. José María Campos y Pulido y D. Francisco Gómez del Campillo, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Salamanca, Granada y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Elementos de Derecho Natural, vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza:

Presidente, D. Luis Maldonado, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Nicasio Sánchez Mata, D. Juan Carreras Aranó, D. Manuel Sánchez y de Castro y D. Blas Ramos Sobrino, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Murcia, Sevilla y Valencia.

Suplentes: D. Fernando Pérez Bueno, D. Leopoldo Escobedo, D. Eduardo Callejo de la Cuesta y D. Luis Mendizábal, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Oviedo, Valladolid y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Economía política, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, señor Conde de Lizarraga, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Amando Ricardo Castroviejo y Nobajas, D. Agustín Viñuales Pardo, D. José María Zumalacárregui y Prat y D. Ramón Carandi y Thobar, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Granada Valencia y Sevilla.

Suplentes: D. Antonio Flores de Lemus, D. Isaac Galcerán Cifuentes, D. Vicente Gay y Fornier y D. Jaime Algarra y Postins, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Oviedo, Valladolid y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Procedimientos judiciales y práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Natalio Rivas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tomás Montejo, D. Gabriel Bonilla, D. José María Gadea y D. José Xirau, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Granada, Valencia y Sevilla.

Suplentes: D. Magín Fábrega, D. Francisco Marcos Pelayo, D. Francisco Javier Comin y D. Quintín Palacios, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Salamanca, Zaragoza y Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona:

Presidente, D. Francisco Manzano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio de la Figuera, D. Ricardo de Checa y Sánchez, D. Lino Torres y Sánchez Somoza y D. Prudencio Requejo y Alonso, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Sevilla, Santiago y Salamanca.

Suplentes: D. Gerardo Berjano y Escobar, D. José María González y Echavarri, D. Lorenzo de Benito y Endara y D. Antonio Díaz y Domínguez, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Oviedo, Valladolid, Central y Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Francisco Piñeiro Pérez, D. Antonio Cortés Lladó, D. Federico Murueta Goyena y D. Francisco Mesa Moles, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Sevilla, Valladolid y Granada.

Suplentes: D. Ladislao Ricardo Lozano Monzón, D. Pedro Tamarit Olmos, D. Octavio García Burriel y D. José María Bartrina Thomás, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Zaragoza, Valencia, Zaragoza y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.)

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades Central y de Oviedo, fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

Historia de España de la Universidad Central: D. Antonio de la Torre y del Cerro, D. Antonio Jaén Morenti, D. José Palanco Romero, D. Antonio Ballesteros Beretta y D. Claudio Sánchez Albornoz.

Historia de España de las Universidades Central y de Oviedo: D. Manuel Hilario Ayuso Iglesias, D. Eloy Rico Rodríguez, D. Eugenio López Aydillo, D. Pedro Longás y Bartibás, don Juan María Aguilar y Calvo, D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, D. Pedro Aguado Bleye y D. José Velasco García.

Historia de España de la Universidad de Oviedo: D. Aurelio Viñas Navarro y D. Juan Antonio Llorente.

3.° Que quedan excluídos de las oposiciones a las Cátedras de la Universidad Central y Oviedo los Sres. D. Joaquín García Naranjo y D. José María Ramos Loscestales por no justificar que reunen alguna de las condiciones a que se refiere el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, y D. Manuel Ferrandis Torres por no acompañar documentación alguna a su instancia.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 4 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 7.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Juan Antonio Llorente García, D. Amalio Huarte y Echenique, D. Eugenio López Aydillo, D. Pedro Longás Bartibás, D. Francisco Talón y Martínez, D. Claudio Galindo Guijarro, D. Juan María Aguilar y Calvo, D. Felipe Rubio Piqueras, don José María Ramos y Loscestales, D. Julián María Rubio y Esteban, D. Aurelio Viñas Navarro, D. Manuel Mozas Mesa, D. Jesús Ros García Pego, D. Faustino Luis de la Vallina y Argüelles, D. Joaquín García Naranjo, D. Agustín López González, D. Jacinto de la Riva y Silva, D. Julio Milego Díaz, D. Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela y D. Juan de Contreras y López de Ayala.

3.° Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. José Velasco García por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria, y D. Félix Santamaría Andrés, D. Manuel Pérez Bua y D. Manuel Ferrandis Torres por no justificar que reunen las condiciones a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 4 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 7.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Economía política, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Antonio Flores de Lemus, D. Armando R. Castroviejo y Nobajas, D. Francisco Marcos Pelayo, D. José María Zumalacárregui Prat, D. Francisco Bernis Carrasco y D. Jaime Algarra y Postins.

3.º Que queda excluído de estas oposiciones D. Rafael Torrecilla González por no justificar que reune alguna de las condiciones a que se refiere el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 8.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, ha sido nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Luis Gestoso y Tudela, D. Tomás Juan Elorrieta y Artaza, D. Alejandro Tallart y Folch, D. Nicolás Rodríguez Aniceto, D. Camilo Barcia Trelles, D. Francisco Marcos Pelayo, D. Isidro Beato y Sala, D. Demófilo de Buen Lozano, D. Enrique Martí Jara, D. José María Trías de Bes y D. José María de Yanguas y Messía.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. José Calvo Sotelo y D. Ramón de Dalmau y de Olivart, Marqués de Olivart, por no justificar que reunen alguna de las condiciones a que se refiere el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 8.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto por la Junta de Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la consideración de pensionado por un año a D. Pablo Azcárate y Flores, Catedrático de la Universidad de Granada, para hacer en Inglaterra, Francia e Italia el estudio de la transformación político-social consecuencia de la guerra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Por haberse padecido un error de copia en la publicación de la Real orden inserta en la *Gaceta* de 2 del actual, sobre nombramiento de D. Antonio Machado Ruiz, se reproduce a continuación:

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Machado Ruiz Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Segovia, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Baeza se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio Machado Ruiz.

Licenciado en Filosofía y Letras.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 16 de Abril de 1907; tomó posesión en 1.º de Mayo de 1907.

Es autor de varias obras.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco T. Mendizábal García Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Zaragoza, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Tarragona se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco T. Mendizábal García.

Licenciado en Ciencias físico-químicas.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 14 de Julio de 1897; tomó posesión en 21 del mismo mes y año.

Es autor de dos obras favorablemente informadas por el Consejo de Instrucción pública, Real Academia Española y Claustro.

(*Gaceta* del 8 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En virtud de lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Julio y 27 de Agosto últimos, en cuya virtud quedaron agregadas las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos generales y técnicos de Teruel y Soria a las oposiciones, en turno libre, para proveer la Cátedra de igual asignatura del Instituto de Jerez de la Frontera,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que son admitidos los aspirantes que solicitaron la vacante de Jerez de la Frontera, según relación de 8 de Febrero del corriente año.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo especial de la convocatoria, y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido ad-

mitidos para la oposición a la Cátedra de Teruel los aspirantes siguientes: D. Ernesto Cusi y Ventades (admitido a la de Jerez), D. José Arias de Olavarrieta (admitido a la de Jerez), D. Federico Aragón Escacena, D. Calixto Pérez Sancho, don Luis Iglesias, D. Enrique Pons e Irureta, D. Rafael Ibarra Méndez (admitido a la de Jerez), D. Silverio Francisco Romero Rodrigo, D. Gregorio Montesinos y López de Casas, D. Gabriel Martín Cardoso (admitido a la de Jerez) y D. Jaime Marcet Riba.

3.° Queda excluído D. Abel Ramos Escudero por haber presentado su instancia fuera del plazo y no acompañar documentación alguna.

4.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo especial de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos en la oposición a la Cátedra de Soria los aspirantes siguientes: D. Juan Bote García, D. Francisco García del Cid y Arias, D. Gregorio Saturnino Ochoa y Martínez Calle, D. Jesús Rebollar Rodríguez, D. Gonzalo Pérez Casanova y D. Luis Iglesias e Iglesia.

4.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* este anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 3 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 7.)

Vistas las reclamaciones formuladas en el expediente de las oposiciones a las Cátedras vacantes de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Logroño, así como las agregadas de Las Palmas, Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer y hacer público lo siguiente:

1.° Que sean admitidos en los ejercicios a las oposiciones mencionadas los siguientes aspirantes, por haber acreditado convenientemente su derecho:

D. Antonio Sánchez y Sánchez, con derecho a la vacante de Logroño y demás agregadas.

D. Manuel García Blanco y D. Luis Extremera y García, con derecho a las vacantes de Tarragona, Lugo, Orense, Mahón y Cádiz; y

D. Angel Revilla Marcos, con derecho a las vacantes de Orense, Mahón y Cádiz.

2.° Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se interese del Rectorado facilite el local para celebrar los ejercicios y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias y documentos con la oportuna relación.

Madrid 4 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 8.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en cumplimiento de la Real orden de 2 de Enero de 1917, se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Maestro del taller de Cerámica artística, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión de la plaza de Maestro del taller de Cerámica artística de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Podrán tomar parte en este concurso, con sujeción a lo que determina la Real orden de 2 de Enero de 1917, todos los que se consideren con aptitud bastante para desempeñar la vacante de que se trata.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios y además los que justifiquen ser mayores de veintiún años y no estar incapacitados para desempeñar cargo público.

Este anuncio deberá fijarse en los tablones de edictos de las Escuelas Industriales y de las de Artes y Oficios, lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncian al turno de concurso de traslación las plazas de Profesores de término de las Escuelas y enseñanzas que a continuación se expresan, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, teniendo además la de Canarias 1.000 pesetas más de gratificación por residencia.

En la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, la de Dibujo Artístico y elementos de Historia del Arte.

En la misma Escuela, la de Modelado y Vaciado.

En la de Artes y Oficios de Valencia, la de Composición decorativa (pintura).

En las de Artes y Oficios de Santiago y Granada, las de Composición decorativa (escultura).

En la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, la de Dibujo del antiguo y natural.

En la Industrial de Vigo, la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En las Industriales de Linares y Las Palmas (Canarias), las de Mecánica general y Mecánica aplicada; y

En la Industrial de Jaén, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en estos concursos los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reunan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir a estos concursos.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición libre las plazas de Pro-

fesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios y enseñanzas que a continuación se expresan:

En la de Santiago, la de Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte; en la de Sevilla y Cádiz, Perspectiva, Acuarela y Paisaje; en la de Madrid, Modelado y Vaciado; en la de Granada, Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales, y en la de La Coruña, Dibujo lineal. Estas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, teniendo además la de Madrid 1.000 pesetas por razón de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid como previene el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los que aspiren a la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal deberán también acreditar que reunen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer el título de Doctor o Licenciado en Facultad, cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden: el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales, admitiéndose también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, a los Profesores de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que hayan obtenido cargo por oposición o por concurso y con destino a las enseñanzas del mismo carácter que las Cátedras vacantes.

Los que aspiren a las plazas de Profesores de término de las enseñanzas artísticas, o sean Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte, Modelado y Vaciado, Perspectiva, Paisaje y Acuarela y Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales, acreditarán además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reunen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes:

Que han cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado o en algunas de las de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los Estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección Artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales, y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales o, por lo menos, Medalla de segunda clase en Exposición Nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Los ejercicios de oposición a las plazas de Profesores de término de Dibujo lineal, Dibujo artístico y elementos de Historia del Arte, Modelado y Vaciado y Perspectiva, Paisaje y Acuarela, se harán teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 10 de Diciembre de 1910, con arreglo a las preguntas que se publicarán oportunamente, y los correspondientes a la plaza de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Este anunció deberá publicarse, además, en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso entre Profesores de ascenso, de las plazas de Profesores de término de las Escuelas y enseñanzas que a continuación se expresan, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, teniendo además la de Canarias 1.000 pesetas más de gratificación por razón de residencia.

En las Escuelas de Artes y Oficios de Jerez y Baeza, la de Dibujo lineal.

En la Escuela de Artes y Oficios de Almería y en la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, la de Composición decorativa (escultura).

En la de Artes y Oficios de Santiago, la de Modelado y Vaciado.

En la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, la de Anatomía pictórica.

En las Industriales y de Artes y Oficios de Sevilla y Zaragoza, las de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales.

En la Industrial de Linares, la de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía.

En la Industrial de Vigo, la de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

En la Industrial de Cartagena, la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

En la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, la de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la Industrial de Alcoy, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En las Industriales de Tarrasa y Las Palmas (Canarias), las de Electrotecnia y magnetismo y Electricidad.

En las Industriales de Gijón y Vigo, las de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

Correspondiendo estas vacantes al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que acrediten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas a que pertenezca la vacante, con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince días más para los Profesores residentes en las islas Canarias que quieran acudir a estos concursos.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Auto-

ridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 10.)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncian, al turno de oposición libre, las plazas de Profesores de término vacantes en las Escuelas Industriales que a continuación se detallan, y con destino a las enseñanzas siguientes:

En las de Sevilla, Cartagena y Villanueva y Geltrú, las de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la de Logroño, la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia.

En las de Vigo y Zaragoza, las de Química general, Electroquímica y Análisis químico.

En la de Béjar, la de Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes.

En la de Las Palmas (Canarias), la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores.

En la de Linares, la de Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva.

Dichas plazas se hallan dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede, y la de Las Palmas (Canarias) tiene, además, 1.000 pesetas de gratificación de residencia.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargo público y haber cumplido veintiún años de edad, y, tratándose de enseñanzas de carácter industrial, deberán también acreditar que reunen alguna de las circunstancias que determina el párrafo tercero del art. 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, y que son las siguientes:

Poseer título de Doctor o Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que a la vacante corresponden; el de Ingeniero, el de Arquitecto o el de Perito en cualquiera de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales.

Serán admitidos también, aunque no tengan ninguno de dichos títulos, los Profesores de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales que hayan obtenido el cargo por oposición o por concurso, y con destino a enseñanzas del mismo carácter que la Cátedra vacante.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el art. 7.° del mencionado Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no serán admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 10.)

Otras Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y de lo dispuesto en el Real decreto de 22 del mismo mes, que fija los créditos para las obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los tres últimos trimestres del año económico de 1919-20, el cuarto en caso de prórroga,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que de la cantidad consignada en el capítulo 7.°, art. 2.°, del presupuesto vigente de este Ministerio, concepto «Escuelas de aprendices», se destine la de 25.416,65 pesetas para gastos del personal docente de talleres y administrativo de estas enseñanzas, en los meses de Agosto a Diciembre del actual año, cuya cantidad se librará a razón de 5.083,33 por cada uno de los cinco meses, con arreglo a la siguiente distribución:

Para pago del personal de talleres del Bazar del Obrero 1.250 pesetas.

Para iguales gastos del personal del taller de Encajes, establecido en el grupo escolar de la calle Bailén, de esta Corte, 666,66 pesetas.

Para pago del personal docente, jornales a los Maestros y Auxiliares de los talleres y personal subalterno del Patronato de Damas protectoras del Obrero, 3.166,67 pesetas.

Total pesetas, 5.083,33.

De Real orden lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 del actual la plantilla de los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Quedan confirmados en sus cargos los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria que por virtud de estas prescripciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoseles los nuevos haberes desde 1.° de Agosto último.

2.° El Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria quedará constituído en el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada, y distribuídos dichos Catedráticos en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.° En los títulos administrativos que actualmente tienen los Profesores numerarios de las Escuelas de Veterinaria, que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponde, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente; y

4.° Los Profesores numerarios de la Escuela de Veterinaria de Madrid continuarán percibiendo, sobre sus sueldos, la suma de 1.000 pesetas, según ordena el art. 236 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Modelo que se cita.

Don... Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor de..., ha comenzado en 1.° de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 de Octubre del corriente año, en relación con el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto próximo pasado, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado de 20 de Septiembre de 1918.

Relación de Profesores numerarios que se citan en la Real orden anterior.

Número que le corresponde en el Escalafón.—Número que tiene dentro de la Sección.—Nombre y apellidos.—Escuela en donde presta sus servicios.

PRIMERA SECCIÓN

Con el sueldo de 11.000 pesetas.

1 1 D. Dalmacio García e Izcara, Madrid.

SEGUNDA SECCIÓN

Con el sueldo de 10.000 pesetas.

2 1 D. Tiburcio Alarcón y Sánchez Muñoz, Madrid.
3 2 » Juan Manuel Díez Villar y Martínez Matamoros, Madrid.

TERCERA SECCIÓN

Con el sueldo de 9.500 pesetas.

4 1 D. Demetrio Galán y Jiménez, Zaragoza.
5 2 » Juan de Castro Valero, Madrid.
6 3 » Juan de Dios González Pizarro, Córdoba.

CUARTA SECCIÓN

Con el sueldo de 9.000 pesetas.

7 1 D. Ramón García y Suárez, Córdoba.
8 2 » Joaquín González García, Madrid.
9 3 » Antonio Moreno Ruiz, Córdoba.

QUINTA SECCIÓN

Con el sueldo de 8.500 pesetas.

10 1 D. Gabriel Bellido Luque, Córdoba.
11 2 » Victoriano Colomo y Amarillas, Madrid.
12 3 » Ramón Coderque Navarro, León.

SEXTA SECCIÓN

Con el sueldo de 8.000 pesetas.

13 1 D. Pedro Martínez Baselga, Zaragoza.
14 2 » Pedro Moyano y Moyano, Zaragoza.
15 3 » Juan Morros y García, León.

SÉPTIMA SECCIÓN

Con el sueldo de 7.000 pesetas.

16 1 D. Abelardo Gallego Canet, Santiago.
17 2 » Emilio Tejedor Pérez, León.
18 3 » Rafael Martín Merlo, Córdoba.
19 4 » Crisanto Sáez de la Calzada, León.
20 5 » Pedro González y Fernández, Santiago.

OCTAVA SECCIÓN

Con el sueldo de 6.000 pesetas.

21 1 D. José Herrera Sánchez, Córdoba.
22 2 » José López y Flórez, Zaragoza.
23 3 » José Jiménez Gaeto, León.
24 4 » Tomás Rodríguez y González, Santiago.

NOVENA SECCIÓN

Con el sueldo de 5.000 pesetas.

25 1 D. Eduardo Respaldiza y Ugarte, Santiago.
26 2 » Justino Velasco Fernández, León.
27 3 » Aureliano González Villarreal, León.

DÉCIMA SECCIÓN

Con el sueldo de 4.000 pesetas.

28 1 D. Moisés Calvo Redondo, Santiago.
29 2 » ..., ...
30 3 » ..., ...

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer la plaza de Maestra del taller de Modistas por excedencia de la que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la Ayudanta de taller de dicha Escuela D.ª María Perales Rodríguez se encargue, con carácter interino, del desempeño de la referida plaza, con la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 30 de Septiembre último la excedencia en el cargo de Profesora de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna (Canarias) a D.ª María Pura de la Concepción Chamorro y San Román, queda vacante una plaza de Profesora numeraria en el Escalafón general de las Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 5.000 pesetas anuales, por lo que,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé el ascenso de escala reglamentario, y, en su consecuencia, que D.ª Carmen Patrocinio Esteban y Pérez, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, pase a ocupar el núm. 223 del referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, sueldo y categoría que disfrutará a partir del día 7 de este mes siguiente al de la inserción en la *Gaceta* de la Real orden citada del 30 de Septiembre, por la que se concedió la excedencia a D.ª María Pura de la Concepción Chamorro y San Román.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 del actual, y teniendo en cuentá lo preceptuado en la disposición quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 del corriente mes,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, por término de veinte días naturales, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Francés que desempeñen plaza en otras Escuelas Normales.

2.º Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Francés de Escuelas Normales mediante oposición.

3.º Entre los que ostenten dicho mérito tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

4.º Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiera obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

5.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, acompañadas de sus hojas de servicios, documentos que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirvan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar por término de diez días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión entre Maestros Normales, procedentes de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada aspirante hubiere obtenido en la lista de promoción formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos cursos distintos, el que lo sea de promoción más antigua.

3.º Los aspirantes deberán formular sus peticiones dentro del plazo expresado de diez días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 10.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt (Tarragona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Aguiló, alegando que se trata de un barrio que cuenta 432 habitantes de derecho, de ellos 75 niños comprendidos en la edad escolar, y dista de la Escuela más próxima cinco kilómetros, ofreciendo el local y material de enseñanza necesarios y habitación para la Profesora.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a lo solicitado, modificándose a este efecto el correspondiente arreglo escolar.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Caurel (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Caurel (Lugo) manifiesta que, según el arreglo escolar del término municipal, le corresponden 20 Escuelas y no tiene más que 10, y sintiéndose con mayor intensidad la falta de instrucción en Villarbacú, solicita para este pueblo una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, por distar seis kilómetros de la Escuela más próxima.

»Ofrece habitación para la Maestra y local y material para la nueva Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio, después de manifestar que se ha cumplido lo ordenado por la Real orden de 21 de Abril de 1917, proponen se oiga a esta Comisión.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión especial es de parecer que en los términos que propone la Inspección se acceda a la creación de la Escuela mixta, servida por Maestra, que para Villarbacú solicita el Ayuntamiento de Caurel.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Fornelos (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Fornelos (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela mixta, servida por Maestra, para la parroquia de San Vicente de Oitavén, que dista cuatro kilómetros próximamente y por caminos escabrosos de la Escuela más próxima, que es la de la capital del Municipio, ofreciendo habitación para la Maestra y local y material para la instalación de la Escuela.

»La Junta local informa favorablemente y de igual parecer es la Inspección.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, después de manifestar que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917, propone se oiga a esta Comisión.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión especial opina, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, se acceda a la creación de la Escuela que se pretende para San Vicente de Oitavén, modificándose al efecto el arreglo escolar vigente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Mediano (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Mediano (Huesca) manifiesta que en el Municipio existe tan sólo un distrito escolar denominado Mediano y Samitier, con una Escuela de temporada, a la que durante los meses que se da la enseñanza en Mediano pueden concurrir los niños de Arasanz, que no lo hacen por tener que recorrer una distancia de seis kilómetros de caminos accidentados, solicitando en su virtud la creación en dicho pueblo de Arasanz de una Escuela mixta, servida por Maestra, comprometiéndose a proporcionar habitación para ésta y local y material para la instalación de la nueva Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, después de hacer constar que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917, proponen se oiga a esta Comisión.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión especial es de parecer que se acceda a la petición del Ayuntamiento de Mediano de que se cree en Arasanz una Escuela mixta, servida por Maestra, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cava (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cava (Lérida) solicita para este pueblo una Escuela mixta, servida por Maestro, alegando la distancia de más de cuatro kilómetros que le separa de las Escuelas que funcionan en el Municipio y las dificultades del camino, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que se modifique el arreglo escolar del Municipio de que se trata, creándose una Escuela mixta, servida por Maestro, en Cava, capital del mismo, conforme a los términos que propone la Inspección.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Aristol (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Aristol (Lérida) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castellnou de Carcolse, que dista seis kilómetros de la Escuela más próxima, ofreciendo el local y material para la nueva Escuela y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio manifiestan se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y proponen se oiga a esta Comisión.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la mencionada Real orden,

»Esta Comisión es de parecer se modifique el arreglo escolar del Municipio de Aristol, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castellnou de Carcolse.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Beas de Segura (Jaén) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas en la capital del Municipio, dada su numerosa población escolar; de una de asistencia mixta en Cañada Catena, que dista 12 kilómetros del casco de población, y de una de cada sexo, por existir la misma distancia, en Arroyo del Ojanco.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por referirse a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que, según éste, corresponden al casco de Beas de Segura seis Escuelas, y no cuenta en la actualidad más que con cuatro, dos de cada sexo;

»Considerando que también figura en el arreglo escolar, entre las Escuelas que deben existir, una de asistencia mixta para Cañada Catena;

»Considerando que se halla demostrado que el pueblo de Arroyo del Ojanco y sus anejos carecen de todo medio de enseñanza y que no acreditan que su población exceda de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión especial opina que procede crea una Escuela de niños y otra de niñas en Beas de Segura; una de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cañada Catena, que formará distrito con Prados de Armijo, Cuevas de Ambrosio, Cortijos de las Piedras y varios cortijos diseminados a menos de 1.000 metros, y otra de igual clase, desempeñada por Maestro, en Arroyo del Ojanco para este pueblo y las entidades de Cortijos de los Guijalvas, Chozas, Cañada Arada, Ventarique y cortijos diseminados a distancia menor de un kilómetro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ezcaray (Logroño) solicita que la Escuela de asistencia mixta que el arreglo escolar asigna a Altuzarra se cree en Cilbarrena, a la que concurrirían además los niños de la Aldea de San Juan y de los barrios de los Guardas del vivero y de los molinos, alegando la distancia de más de dos kilómetros, por caminos dificultosos, que les separa de la Escuela más próxima, su crecimiento de población y la escasa matrícula escolar de Altuzarra, y ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada, y que con su creación no se alterá el número de las que corresponden al Ayuntamiento de que se trata, según el vigente arreglo escolar;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina se modifique el arreglo escolar del Municipio de Ezcaray, suprimiendo la Escuela que establece para Altuzarra y creando en su lugar una de asistencia mixta, servida por Maestro, en Cilbarrena para este pueblo, la Aldea de San Juan y los barrios de los Guardas del vivero y de los molinos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de Granada participando a este Ministerio que el propietario de la casa donde se halla instalada la Escuela Nacional de niños del pueblo de Nívar tendrá que proceder al desahucio si en plazo breve no le abona la Corporación municipal los alquileres de siete trimestres consecutivos que es en deberle;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, pues ocasionan con el olvido de tan sagrados deberes graves perjuicios a la enseñanza, pudiendo darse, como se anuncia en el presente caso, el triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Granada que obligue al Ayuntamiento de Nívar a satisfacer al dueño de la citada casa los alquileres que tiene devengados, evitando de todos modos el desahucio de la mencionada casa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 7 de Noviembre.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Primo Primero Blanco, Maestro de la Escuela de Beneficencia del Hospicio provincial de Astorga (León), núm. 1.191 del Escalafón del Magisterio, solicitando en su nombre y en representación, según dice, pero no lo justifica, de los Maestros Nacionales próximos a la jubilación forzosa por edad, que se les aplique el último párrafo de la base 8.ª de la ley de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 para que les sirva de regulador para los efectos pasivos el último sueldo obtenido en sus empleos, aun cuando no le haya disfrutado dos años;

Teniendo en cuenta que en buenos principios de derecho es de todo punto imposible aplicar al Magisterio la base 8.ª de la ley de Funcionarios, en lo relativo al sueldo regulador para las clasificaciones, a causa de que otra ley posterior a aquélla, la de 27 de Julio de 1918, lo impide en absoluto al disponer terminantemente en su art. 3.º: «Desde 1.º de Enero de 1919 los Maestros jubilados disfrutarán de los haberes pasivos a que tengan derecho por sus años de servicios reconocidos, *con arreglo al mayor sueldo disfrutado durante dos años cuando menos*», siendo, pues, forzoso, mientras dicha ley no se derogue, atenerse fielmente a sus preceptos, por cuyo motivo han sido desestimadas cuantas peticiones análogas a la presente han sido formuladas, figurando entre ellas otra del propio interesado Sr. Blanco, resuelta en 5 de Marzo último (BOLETÍN OFICIAL núm. 24),

Esta Dirección general ha resuelto que no procede acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra de la Escuela de Ledaña (Cuenca) D.ª Carmen González Oñoro;

Resultando que la Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Ledaña (Cuenca) D.ª Carmen González Oñoro fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública por abandono de destino;

Resultando que la Alcaldía comunica a la Inspección que la referida Maestra estuvo ausente desde el día que tomó posesión (1.º de Julio de 1912) hasta el día 2 de Abril último;

Resultando que la Sra. González Oñoro, al contestar el pliego de cargos, hace constar que se ausentó de su residencia oficial el día 18 de Julio, fecha en que dieron principio las vacaciones, no pudiendo reintegrarse a su debido tiempo por causa de enfermedad, que acredita con la certificación médica que obra en este expediente;

Resultando que la enseñanza ha estado bien atendida durante la ausencia de la citada Maestra, según hace constar la Junta local de primera enseñanza;

Considerando que la Sra. González Oñoro ha faltado a sus deberes profesionales, toda vez que al encontrarse enferma

fuera de su residencia oficial debía solicitar licencia y poner el hecho en conocimiento de la Inspección;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza debió poner en conocimiento de la Inspección, a su debido tiempo, la ausencia de la Sra. González Oñoro;

Considerando que en el informe de la Inspección se hacen constar los hechos expuestos, si bien es de tener en cuenta que la Sra. González Oñoro procuró que la enseñanza quedara atendida,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de la Maestra de Ledaña (Cuenca) D.ª Carmen González Oñoro, y que se aplique la pena tercera del art. 127 del vigente Estatuto, consistente en reprensión pública, con nota en el expediente personal por tiempo de dos años y un día, amonestando también a la Junta local para que cumpla mejor sus deberes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Ramón Argüelles y Rosal, Maestro de Sariego (Oviedo), núm. 11.939 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Aurelia Sangenís la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Constantí (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Zamora Amézaga Maestra sustituta de la Escuela Nacional del quinto distrito de Valladolid, con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

Idem íd. a D. Julio Sánchez López de la de Torremendo (Alicante), ídem íd.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y VALENCIA.

ANUNCIO

Con esta fecha se han concedido las sustituciones solicitadas por los Maestros siguientes:

D. Segundo Calvo Andrés, de Suesa (Santander).

D.ª Concepción Dávila Sestelo, de Vieiro (Pontevedra).

» Antonia García y Picazo, de Ornero (Santander).

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y SANTIAGO.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Elíseo Sedasio Cuesta, Maestro de Yudego (Burgos), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ANUNCIOS

Con esta fecha se han concedido las excedencias solicitadas por D. Edelberto Gil, Maestro de San Félix de Vedrá (La Coruña) y D.ª Mercedes Matarredona, Maestra de Zaorejas (Guadalajara).

Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SANTIAGO Y CENTRAL.

Con esta fecha se han concedido las excedencias solicitadas por los Maestros siguientes:

D. José Fernández Díaz de la Serna, de Aracena (Huelva).

D.ª Margarita Casilla Anserón, de Piracés (Huesca).

D.ª Aurora Permuy Rey, de Pedroñeras (Cuenca).

Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, ZARAGOZA Y CENTRAL.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Margarita Marijuán Manso, Maestra de Carazuelo (Soria), núm. 335 del Escalafón, en solicitud de la excedencia;

Teniendo en cuenta que se halla incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de la referida interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª María Cruz Alabarta Paredes, Maestra de la Escuela Nacional de Fuentelsaz (Soria), solicitando, por derecho de consorte, su traslado a la de Llosa de Ranes (Valencia), donde su esposo desempeña la plaza de Médico titular;

Teniendo en cuenta que el art. 96 del Estatuto determina que

el sueldo del cónyuge habrá de estar especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado o figurar en los provinciales aprobados por el Ministerio de la Gobernación, circunstancias que no concurren en el esposo de la interesada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Augusta Lamas Sánchez en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense;

Considerando que si D.ª Augusta Lamas no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a doña Augusta Lamas en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin perjuicio de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada remitir todas sus solicitudes a la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D. Antonio Sánchez García en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Almería;

Considerando que si D. Antonio Sánchez García no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad, dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, ha sido a causa de encontrarse ausente de España, en el Paraguay, hasta el 3 de Septiembre próximo pasado, motivo por el que ignoró los beneficios que le concede el citado Real decreto,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D. Antonio Sánchez García en el grupo y lugar que le corresponda, siempre sin menoscabo de los derechos de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo remitir todas sus instancias al Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Visto el expediente incoado por los Patronos de la Escuela de Fundación F. Blanco, de Cee (La Coruña), solicitando la aprobación del nombramiento de Maestro para la misma acordado a favor de D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez y la instancia de este señor formulando análoga petición, y que sus servicios sean considerados como en Escuela Nacional;

Teniendo en cuenta que el nombramiento citado del Sr. Rodríguez reune las condiciones legales necesarias determinadas por el art. 185 de la ley de Instrucción pública; que dicho Maestro figura en el Escalafón con el núm. 2.252 y desempeña en propiedad la Escuela Nacional de Cambás, Ayuntamiento de Aranga (La Coruña), que obtuvo en 14 de Abril último por virtud de los preceptos del Real decreto de 13 de Febrero último, pudiendo, por tanto, reingresar en Escuela Nacional con el sueldo que tendría si continuase sirviendo en la misma según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Enero de 1916 (*Gaceta* del 28) y en el núm. 4.º del art. 90 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el nombramiento de Maestro de la Escuela del Patronato F. Blanco, de Cee (La Coruña), otorgado por los Patronos a favor de D. Joaquín María Rodríguez y Rodríguez, y declarar a éste comprendido en los preceptos del núm. 2.º de la Real orden antes citada de 21 de Enero de 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas.

Otros Centros de enseñanza artística.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 17 del actual la plantilla de los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Profesores del Real Conservatorio de Música y Declamación, que por virtud de estas disposiciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Profesores del mencionado Real Conservatorio quedará constituído con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Profesores, que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que corresponda según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los referidos Profesores continuarán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 500 pesetas anuales en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Escalafón de los Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.

SECCIÓN PRIMERA

Con 12.500 pesetas.

1 D. José Tragó y Arana *.
2 » Francisco González Maestre.

SECCIÓN SEGUNDA

Con 11.500 pesetas.

3 D. Enrique Fernández Arbós.
4 » Emilio Serrano y Ruiz.
5 D.ª María Pilar Fernández de la Mora.

SECCIÓN TERCERA
Con 10.000 pesetas.

6 D. Juan Comba y García.
7 » Pedro Fontanilla y Miñambres.
8 » Antonio Fernández Bordas.
9 » José del Hierro y Palomino.

SECCIÓN CUARTA
Con 9.000 pesetas.

10 D. Raimundo Juan José Torres y García.
11 D.ª Vicenta Tormo y Serrano.
12 D. Pascual Fañamas y Trol.
13 D.ª Matilde Torregrosa y Jordá.

SECCIÓN QUINTA
Con 8.000 pesetas.

14 D. Miguel Yuste y Moreno.
15 » Ignacio Tabuyo y Muro.
16 » José González de la Oliva.
17 » Bartolomé Pérez Casas.

SECCIÓN SEXTA
Con 7.000 pesetas.

18 D. José Rubio y Laynez.
19 » Bernardo García Maseda.
20 » Bernardo de Gabiola y Lazpita.
21 » Tomás Bretón y Hernández.
22 » Valeriano Bastos y Martínez.

SECCIÓN SÉPTIMA
Con 6.000 pesetas.

23 D. Pedro Joaquín Larregla y Urbieta.
24 » Arturo Saco del Valle y Flores.
25 » Manuel Fernández Alberdi.
26 » Conrado del Campo y Zabaleta.
27 » Ceferino Palencia y Alvarez.
28 D.ª Nieves Suárez y Ruiz.
29 » Ana Martos de la Escosura.

SECCIÓN OCTAVA
Con 5.000 pesetas.

30 D. José María Guervós y Mira.
31 » Angel Lancho y Martín de la Fuente.
32 D.ª Luisa García Rubio.
33 D. Tomás García López.
34 » Abelardo Bretón y Matheu.

SECCIÓN NOVENA
Con 4.000 pesetas.

35 D. Rogelio del Villar.
36 » Benito García de la Parra.
37 Interinizada.
38 Interinizada.

Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo.

Mabrid 31 de Octubre de 1919.

Modelo de certificación que se cita.

Don... Certifico: Que D...., que continúa desempeñando el cargo de Profesor de..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

(*Gaceta* del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 del actual la plantilla de los Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado, que por virtud de estas disposiciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoseles los nuevos haberes desde el 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Catedráticos de las mencionadas Escuelas quedará constituído con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada y distribuídos dichos Profesores en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Catedráticos que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta de dichos títulos con el que corresponda según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los referidos Catedráticos continuarán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 500 pesetas anuales en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Escalafón de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superior de Arquitectura de Madrid y Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

SECCIÓN PRIMERA
Con 15.000 pesetas.

1 D. José Parada Santín *.

SECCIÓN SEGUNDA
Con 12.000 pesetas.

2 D. Leopoldo Soler y Pérez *.
3 » Manuel Masín Magallón *.

SECCIÓN TERCERA
Con 11.000 pesetas.

4 D. Manuel Aníbal Alvarez y Amoroso *.
5 » José Moreno Carbonero *.
6 » José Garnelo Alda *.
7 » Vicente Lampérez y Romea.
8 » Enrique Simonet y Lombardo.

SECCIÓN CUARTA
Con 10.000 pesetas.

9 D. Rafael Domenech y Gallisa.
10 » Miguel Angel Trilles y Serrano.
11 » Cecilio Plá y Gallardo.
12 » Juan Moya e Idigoras.
13 » Miguel Blay Fábregas.
14 » Carlos Verger Fiosetti.

SECCIÓN QUINTA
Con 9.000 pesetas.

15 D. Martín Pastell y Papell.
16 » Manuel Zabala.
17 » Antonio Flórez Urdapilleta.
18 » Carlos Gato Soldevilla.

SECCIÓN SEXTA
Con 8.000 pesetas.

19 D. Francisco Javier de Luque y López.
20 » Julio Romero de Torres.
21 » Modesto López Otero.

SECCIÓN SÉPTIMA
Con 7.000 pesetas.

22 D. Manuel Martínez Angel.
23 » Cayo Redón Tapiz.
24 » Alberto Albiñana y Chicote.

SECCIÓN OCTAVA
Con 6.000 pesetas.

25 D. César Cort Boti.
26 » Luis Mosteiro y Canas.
27 » Vacante.
28 » Vacante.

SECCIÓN NOVENA
Con 5.000 pesetas.

29 Vacante.
30 Vacante.
31 Vacante.
32 Vacante.

Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo.

Madrid 31 de Octubre de 1919.

Modelo de certificación.

Don ... Certifico: Que D...., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de ..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 6 de Octubre, en relación con el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título, conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 17 del actual la plantilla de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona que por virtud de estas disposiciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoles los nuevos haberes desde el día 1.º de Agosto último.

2.º El Escalafón de Catedráticos de la mencionada Escuela Superior quedará constituído con el número de Secciones que constan en la plantilla antes mencionada, y distribuídos dichos Catedráticos en la forma y con los sueldos que se detallan en la relación adjunta.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los referidos Catedráticos, que obtienen aumento de sueldo por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Escalafón de los Catedráticos numerarios de la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.

SECCIÓN PRIMERA

Con 8.000 pesetas.

1 D. Luis Domenech y Montaner*.
2 » Adriano Casademunt y Vidal.
3 » Joaquín Bassegoda y Amigó.
4 » Gabriel Borrell y Cardona.

SECCIÓN SEGUNDA

Con 7.000 pesetas.

5 D. Jaime Bayó y Font*.
6 » Francisco de Paula Nebot y Torrens.
7 » Alejandro Soler y March.

SECCIÓN TERCERA

Con 6.000 pesetas.

8 D. Pedro Domenech y Roura.
9 » Enrique Catá y Catá.

SECCIÓN CUARTA

Con 5.000 pesetas.

Interinizada.

Los señores que figuran con asterisco no aumentan de sueldo.

Madrid 31 de Octubre de 1919.

Modelo de certificación.

D. ..., Certifico que D. ...., que continúa desempeñando el cargo de Catedrático de ..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de ... pesetas, que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 de Octubre, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto último, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado, inserta en la *Gaceta* de 20 de Septiembre de 1918.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto el concurso entre Auxiliares para proveer la Cátedra de Proyectos de Detalles arquitectónicos y decorativos de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y que la expresada vacante se anuncie a concurso de oposición libre entre Arquitectos, a que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicha Escuela, aprobado por Real decreto de 23 de Octubre de 1914.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta del 9 de Noviembre.)

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PESAS Y MEDIDAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Fiel Contraste de Pesas y Medidas de la demarcación Manresa, por fallecimiento del que la ocupaba, y debiéndose cubrir esta vacante y sus resultas con arreglo al art. 33 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en primer concurso Fieles Contrastes de Pesas y Medidas de la demarcación Manresa (Barcelona), a D. José de Quintana y Serra, que lo es de la de Gerona; para ésta, a D. Ramón Xiqués Dublé, que sirve en la demarcación Norte de Sevilla; para ésta, á don Javier de Echevarría Azcárate, que lo es de la demarcación Sur de la misma; para la demarcación Sur de Sevilla, a don Buenaventura Solá Andreu, que desempeña igual cargo en la provincia de Huelva; para ésta, a D. Miguel Rovira Malé, que sirve en la de Canarias; para la anterior, a D. Pedro Fernando Tarragó Pons, que lo es de la de Logroño; para ésta, a D. Ignacio Girpert Serra, que desempeña la de Álava, y para esta última vacante, al Aspirante de la demarcación Mataró (Barcelona), D. Pelegrín Miralpeix Solsona.

Los nombrados, a excepción del último, deberán tomar posesión de sus nuevos destinos en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciban su nombramiento, haciendo entrega del material, enseres de oficina y punzones de contrastación de la provincia o demarcación en que ejerzan a la persona que esa Dirección general designe, con arreglo a lo que dispone el art. 46 del citado Reglamento.

El nombrado para la provincia de Álava, D. Pelegrín Miralpeix Solsona, deberá, antes de tomar posesión de su nuevo cargo, presentarse al excelentísimo señor Presidente de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, para verificar las prácticas de comprobación que determina el art. 34 del mencionado Reglamento, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que reciba su nombramiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta del 9.)

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 18 de Noviembre de 1919 — Núm. 92

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Declarando en suspenso la aplicación de los apartados segundo y tercero de la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, relativa a personal administrativo y subalterno de este Ministerio, y disponiendo que los que no estén dispuestos a aceptar los ascensos que impliquen cambio de residencia quedan obligados a comunicarlo a este Ministerio en los plazos que se indican.—Página 2.*

Disponiendo que a los funcionarios ascendidos conforme a las disposiciones vigentes, el 29 de Septiembre último, se les acredite, tan sólo para los efectos de su colocación en las respectivas escalas, la misma antigüedad que la reconocida a los que obtuvieron sus ascensos por Reales órdenes de 10 de Octubre siguiente, dictadas en cumplimiento del Real decreto de 6 del expresado mes.—Página 2.

Concediendo quince días de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Mariano Segovia Izquierdo, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de Oviedo.—Página 3.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo quede agregado, en comisión del servicio, a este Ministerio D. José María Yanguas y Messía, Catedrático de la Facultad de Derecho de Valladolid.—Página 3.*

Declarando desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 3.

Nombrando Profesor encargado de un servicio especialmente dedicado a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, adscrito a la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de esta Corte, a don Augusto Gutiérrez Gamero y de Laiglesia. Página 3.

Idem a D. Angel Corujo y Valbidares Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica ferense de la Facultad de Derecho de Murcia.—Página 3.

Disposiciones relacionadas con el expediente incoado en virtud de la propuesta hecha por la Facultad de Ciencias de Granada para proveer las Auxiliarías temporales.—Página 3.

Admitiendo a D. Isidoro de la Villa y Sanz la renuncia del cargo de Profesor interino de Oftalmología y su Clínica de la Facultad de Medicina de Valladolid, y nombrando para su desempeño a D. Clodoaldo García Muñoz.—Página 4.

Concediendo la excedencia a D. Francisco Soler de Dios.—Página 4.

Disponiendo cese D. Pedro Schwartz en el cargo de Catedrático interino y gratuito de Historia general del Derecho español en la Sección universitaria de Canarias; nombrando para desempeñar dicha Cátedra a D. Andrés Díaz Bethencourt, y encargando de las enseñanzas que se citan en la mencionada Sección universitaria a los señores que se detallan.—Página 4.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Concediendo derecho a tomar parte en las oposiciones a Cátedras de Facultad, turno de Auxiliares, a los Doctores que hayan obtenido premio extraordinario en el Doctorado.—Página 4.*

Disponiendo que cuando haya sido designado un Catedrático Juez o suplente de un Tribunal de oposiciones en el cual haya de actuar como opositor, habrá de renunciar el referido cargo en el plazo de diez días, entendiéndose, si no lo hiciera, que opta por dicho cargo.—Página 4.

ALUMNOS.—*Aceptando las dimisiones de Alumnos internos del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría a los señores que se expresan, y nombrando para dichas plazas a los interesados que se mencionan.—Página 4.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo se entienda rectificada en la forma que se publica la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, por la que se concede la consideración de pensionado a D. Salustiano Duñaiturria.—Página 5.*

Confiando a D. Gabriel Pastor y Galcerán una comisión para que, representando a este Ministerio, se traslade a Viena y Munich, con objeto de estudiar en dichas capitales extranjeras la organización de los Museos de Pintura.—Página 5.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disposiciones relacionadas con la consulta elevada por el Vicedirector del Instituto de Burgos.—Página 5.*

Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en los Institutos que se mencionan.—Página 5.

Idem a D. Francisco Arpide y Ruiz para la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Palencia.—Página 6.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras de Agricultura de los Institutos de Gijón, Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago.—Página 6.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Concediendo derecho a opositar Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares a D. Pablo María de Ena y D. Felipe Rubio Piqueras.—Página 6.*

Accediendo a lo solicitado por D. Jaime Company Pastor.—Página 6.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Accediendo a la petición de D. Miguel Terol.—Página 7.*

Destinando las cantidades que se mencionan «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios y de la Mujer».—Página 7.

Disponiendo se anuncien al turno de oposición libre la provisión de las plazas de Profesores de término correspondientes a las enseñanzas y Escuelas que se expresan. Página 7.

Idem íd. al turno de concurso de traslación las plazas de Profesores de término correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que se indican.—Página 7.

Idem íd. íd. entre Profesores de ascenso las plazas de Profesores de término correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que se detallan.—Página 8.

Concediendo un ascenso de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido a D. José Catalá Alberich.—Página 8.

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Profesores de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se indican pasen a ocupar en el Escalafón los números y sueldos que se citan.—Página 8.

COMERCIO Y NAUTICA.—*Concediendo tres meses de licencia, sin sueldo, a D. Félix de Pereda Ruiz.—Página 8.*

Concediendo la autorización solicitada por el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia para facilitar al Ateneo Mercantil, en las horas que se detallan, las aulas necesarias a fin de que pueda dar las enseñanzas que tiene establecidas dicha entidad.—Página 8.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo un mes de licencia a D.ª Mercedes Escribano y Pérez, D.ª María de los Angeles Patiño, D.ª Teresa María de las Mercedes García Serrano y D. José Alvarez Lozano, y una prórroga de quince días a la que viene disfrutando D.ª Francisca de Paula Purificación Delgado Solís.—Página 8.*

Nombrando Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con Ejercicios de lectura, de la Normal de Maestros de Cáceres a D. Ramón Segura de la Garmilla.—Página 9.

Declarando no haber lugar a la petición de D.ª Filomena Carlón Hurtado.—Página 9.

Resolviendo instancia de D. Mariano Rodríguez Berganza.—Página 10.

Accediendo a lo solicitado por Sor María del Pilar, Superiora del Colegio de María Cristina, para Huérfanas de Infantería.—Página 10.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Normal de Maestros de Almería.—Página 10.

INSPECCIÓN.—*Nombrando Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Palencia a D. Manuel Yubero Fernández.—Página 10.*

Concediendo una prórroga de quince días para que pueda tomar posesión de su cargo de Inspector de primera enseñanza de Jaén a D. Juan López Tamayo.—Página 10.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 10.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra.—Página 12.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se mencionan a que faciliten locales adecuados para Escuelas. Página 12.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando la petición de D. Ambrosio Cebrián.—Página 12.*

Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de San Vicente del Barco a facilitar casa-habitación adecuada para vivienda de la Maestra de San Pedro de las Cuevas.—Página 12.

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ventura San Antonio Duci y la instancia de D. Manuel Vázquez Senra.—Página 13.*

Resolución relativa al oficio cursado por la Delegación Regia de primera enseñanza de Valladolid.—Página 13.

EXCEDENCIAS.—*Desestimando la pretensión de D.ª Gregoria Climente, Maestra en situación de excedente.—Página 13.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter provisional, Director de la Escuela graduada de niños, núm. 3, de San Fernando (Cádiz) a D. Enrique León Palacios.—Página 14.*

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 14.

Nombrando, por derecho de consorte, Maestras de Lugo y Navalonguilla (Avila) a D.ª María Josefa Vidal y D.ª Constantina Cerrudo, respectivamente.—Página 15.

Relativa a la comunicación elevada a la Dirección general de primera enseñanza por la Sección administrativa de Cádiz sobre reingreso de D.ª María Josefa Roche.—Página 15.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo expedientes incoados por los interesados que se citan.—Página 15.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Real orden de 16 de Diciembre de 1918, inspirada en el plausible propósito de evitar los perjuicios que se irrogaban al personal administrativo y subalterno de este Ministerio, comprendido en los Escalafones generales formados en cumplimiento de la ley de 1.º de Enero de 1911, al tener que aceptar ascensos de exiguo aumento de sueldo, hoy ya de más consideración, que implicaban cambio forzoso de residencia, así como los trastornos que con el frecuente cambio de personal pudieran producirse en los servicios, no se previó el caso de que alguno o algunos de los Centros de provincias llegaran a quedarse sin personal administrativo, como seguramente ha de ocurrir, por el número de plazas que han de ser amortizadas de seguirse concediendo los ascensos con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden, toda vez que no puede acordarse traslados de personal que lleve consigo residencia distinta, sino a voluntad de los interesados. Es preciso, por tanto, salvar esta dificultad, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede en suspenso la aplicación de los apartados segundo y tercero de la repetida Real orden.

2.º Que los que no estén dispuestos a aceptar los ascensos, que impliquen cambio de residencia, quedan obligados a comunicarlo a este Ministerio en los plazos señalados en el párrafo tercero del art. 50 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por algunos funcionarios administrativos de este Ministerio, ascendidos con posterioridad al día 1.º de Agosto del corriente año y antes de la implantación de las nuevas plantillas aprobadas por Real decreto de 6 de Octubre último, en súplica de que, a los efectos de la antigüedad en las respectivas escalas, se les compute la primera de las citadas fechas;

Resultando que por Reales órdenes del día 10 del referido mes de Octubre se concedieron los ascensos motivados por la aplicación del Real decreto de 6 del anterior, disponiendo que los funcionarios comprendidos en las mismas, figuren en sus respectivas escalas con la antigüedad de 1.º de Agosto próximo pasado;

Resultando que por Reales órdenes de 29 de Septiembre último fueron ascendidos, reglamentariamente, para ocupar vacantes producidas en las diversas escalas, varios funcionarios a quienes se acreditó la antigüedad deducida de sus nuevos nombramientos, efectuados con anterioridad a la publicación del Real decreto, aplicando al personal de este Ministerio comprendido en los Escalafones generales, el beneficio que otorga la ley de 14 de Agosto del corriente año;

Considerando que de no accederse a las reclamaciones formuladas llegaría a ocurrir que, funcionarios ascendidos con posterioridad a otros de su misma escala, figurasen con mayor antigüedad en las nuevas categorías, merced a una concesión que repugnaría a la propia ley, si ella sirviera para consagrar un evidente perjuicio de tercero;

Considerando que, otorgados dichos ascensos reglamentarios, los funcionarios comprendidos en las Reales órdenes de 29 de Septiembre, ya citado, ocuparon en el Escalafón general los lugares que les correspondieron en sus nuevas categorías y clases;

Considerando que el art. 2.º del Real decreto de 6 de Octubre anterior prescribe que la adaptación del personal administrativo a las nuevas plantillas se llevará a efecto por el orden riguroso con que figura aquél en el Escalafón correspondiente, quedando clasificado también por el mismo orden en las sucesivas categorías que se les asignen, razón por la que no puede anteponerse a quienes obtuvieron por disposiciones anteriores sus reglamentarios ascensos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los funcionarios ascendidos, conforme a las disposiciones vigentes, el 29 de Septiembre último, se les acredite, tan sólo para los efectos de su colocación en las respectivas escalas, la

misma antigüedad que la reconocida a los que obtuvieron sus ascensos por Reales órdenes de 10 de Octubre siguiente, dictada en cumplimiento del Real decreto fecha 6 del expresado mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 11 y 12.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Mariano Segovia Izquierdo, Mozo de Laboratorio de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, quince días de prórroga, con la mitad del sueldo, a la licencia que por enfermedad se halla disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1915, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que D. José María Yanguas y Messía, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, quede agregado, en comisión del servicio, a este Ministerio para auxiliar los trabajos de la autonomía universitaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de traslación anunciado para la provisión de la Cátedra de Anatomía topográfica de la Facultad de Medicina de Sevilla, toda vez que el único aspirante que la solicitó, D. Gerardo Peralta Miñón, no reune las condiciones requeridas en la convocatoria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Creado por Real orden de 5 del actual, en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, un servicio especialmente dedicado a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, adscrito a la Cátedra de Terapéutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor encargado de dicho servicio a D. Augusto Gutiérrez Gamero y de Laiglesia, entendiéndose que no tendrá derecho al percibo de remuneración alguna hasta que se consigne en Presupuesto la partida correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

S. M. el Rey (q. D. g.), en virtud de concurso de traslado y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha resuelto nombrar a D. Angel Corujo y Valbidares Catedrático numerario de Procedimientos judiciales y Práctica forense de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, que percibirá con cargo a los bienes propios de la mencionada Universidad, y demás ventajas de la ley. Por consecuencia de este nombramiento, y en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Auxiliaría del quinto grupo de la Facultad de Derecho de la Univeridad de Oviedo, de la que es titular actualmente el Sr. Corujo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Angel Corujo y Valbidares.

Por Real orden de 15 de Diciembre de 1981 fué nombrado Auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, en virtud de concurso, de cuyo cargo se posesionó en 18 de Febrero de 1892 y continúa sin interrupción en el desempeño del mismo.

Por Real orden de 13 de Febrero de 1911 se le reconoció derecho a concursar Cátedras de número de las asignaturas de Historia general del Derecho español y Procedimientos judiciales y Práctica forense, como comprendido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1910.

(*Gaceta* del 11.)

Visto el expediente incoado con motivo de la propuesta hecha por la Facultad de Ciencias de Granada para proveer las Auxiliarías temporales, y las reclamaciones de D. Francisco de P. Gálvez Sancha y D. Miguel Serrano;

Considerando, en cuanto a la propuesta formulada por la Facultad a favor de D. Manuel Alonso Gómez, que no ha habido reclamación de ninguna clase y que se ha hecho de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero último;

Considerando, respecto a la reclamación de D. Francisco de P. Gálvez Sancha, que dicho señor no entró en el ejercicio que, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 10, dispuso la Facultad que se practicara, y que esta misma, por el párrafo primero del art. 10, puede proponer que se declaren desiertas las Auxiliarías en que estimen que son insuficientes las condiciones de los aspirantes;

Considerando, con relación a la reclamación del Sr. Serrano López, que la Facultad está autorizada para proponer la práctica de un ejercicio, y que el retraso de un aspirante no significa pérdida de su derecho a actuar siempre que el Tribunal acuerde esperar a que comparezca,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se declaren desiertas dos Auxiliarías de la Facultad de Ciencias de Granada.

2.º Que se nombren Auxiliares temporales de dicha Facultad a D. Manuel Alonso Gómez, D. Antonio Alonso Gómez y D. Cristóbal Contreras Ocón, con carácter gratuito, hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria; entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que empiecen a devengar sus haberes, salvo la excepción a que se refiere el último párrafo del art. 6.º del expresado Real decreto; y

3.º Que se desestimen las instancias de D. Francisco de P. Gálvez y D. Miguel Serrano López.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Isidoro de la Villa y Sanz la renuncia del cargo de Profesor interino de Oftalmología y su Clínica de la expresada Facultad y nombrar para dicho cargo a D. Clodoaldo García Muñoz, que percibirá la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco Soler de Dios, Auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, solicitando la excedencia de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918, ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, declarando a D. Francisco Soler de Dios en la situación de excedente.

Es asimismo la voluntad de S. M., de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2.° de la citada ley, que se autorice a la Universidad de Santiago para que anuncie la provisión de la vacante que resulta por esta excedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer cese D. Pedro Schwartz y Mattos, en el cargo de Catedrático interino y gratuito de Historia general del Derecho español, en la Sección universitaria de Canarias, y nombrar, con el carácter de provisional y gratuito, para desempeñar la mencionada Cátedra, a D. Andrés Díaz Bethencourt.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad que comiencen a darse las enseñanzas creadas en la Sección universitaria de Canarias por el Real decreto de 2 del próximo pasado mes, y sin perjuicio de lo que en el mismo se determina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional y gratuito, para desempeñar las Cátedras de Derecho civil español común y foral (primer curso), Derecho penal y Derecho administrativo, a D. Antonio Oramas Díaz Llanos, D. Manuel Pinto Larosa y D. José Martínez Cabrera, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Asuntos generales de enseñanza.

REALES ÓRDENS

Ilmo. Sr.: Por razones análogas a las que sirvieron de fundamento a la Real orden de 13 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda derecho a tomar parte en el turno de Auxiliares de las oposiciones a Cátedras de Facultad, a los Doctores que hayan obtenido premio extraordinario en el Doctorado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, al reformar el art. 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, fijó la forma de constituirse los Tribunales, precisamente con Catedráticos de la misma asignatura, y en su defecto, con los que hayan desempeñado la misma Cátedra u otra análoga, determinando además el procedimiento para constituirlos. Pero no previó el caso de que, por aspirar como opositores a la Cátedra los mismos Catedráticos designados para formar el Tribunal, o parte de ellos, se imposibilite, o cuando menos, se dificulte, su constitución y funcionamiento, dilatándose así la provisión de la Cátedra y dando lugar a que perduren las interinidades, que tan dañosas son al buen régimen de la enseñanza.

Para subsanar esta omisión y evitar el perjuicio que, lo mismo a la enseñanza que a los opositores, con ello se origina, el Ministro que suscribe juzga conveniente recordar que en tales supuestos debe ser de estricta aplicación el art. 11 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, que prevé el caso de que los Catedráticos designados para el cargo de Jueces no deban o no puedan actuar, por razón de incompatibilidad o incapacidad física.

Y ciertamente que ninguna incompatibilidad puede ser más evidente y manifiesta que la de figurar simultáneamente como Juez y como opositor para la provisión de una misma Cátedra.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que cuando algún Catedrático haya sido designado Juez o suplente de un Tribunal, conforme al art. 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras y Auxiliarías, reformado por Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, y solicite también actuar como opositor a la misma Cátedra, habrá de renunciar el cargo de Juez o suplente, dentro del plazo de diez días señalado en el párrafo primero del art. 11 del citado Reglamento, entendiéndose, si no lo hiciera, que opta por dicho cargo, debiendo ser considerado excluído en tal caso de la lista de opositores. Para los Tribunales que hayan sido publicados con anterioridad a esta Real orden comenzará el plazo a correr a partir de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Alumnos.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría se ha servido aceptar la dimisión del Alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría D. Severiano Bustamante y Fernández de Luco, y nombrar para dicha plaza, en virtud de propuesta del Director del mencionado Establecimiento docente, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, artículo 4.°, a D. Diego González Bernal, estudiante del tercer año de esa Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría se ha servido aceptar la dimisión del Alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría D. Rogelio Calvo y Giráldez, y nombrar

para dicha plaza, en virtud de propuesta del Director del mencionado Establecimiento docente, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, art. 4.°, a D. Manuel de Tolosa y Sanchís, estudiante del segundo año de esa Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Subsecretaría se ha servido aceptar la dimisión del alumno interno del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría D. José María Pérez Marín, y nombrar para dicha plaza, en virtud de propuesta del Director del mencionado Establecimiento docente, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1914, art. 4.°, a don Marcelino Peña García, estudiante del cuarto año de esa Facultad de Medicina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Director del Instituto de Medicina legal, Toxicología y Psiquiatría y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificada la Real orden de 23 de Junio próximo pasado, por la que se concede la consideración de pensionado, sin retribución alguna, a D. Salustiano Duñaiturria Sáez, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Avila, por un año, para continuar sus estudios sobre Biología en los Estados Unidos, en el sentido de que pueda disfrutar la consideración de pensionado en Alemania.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido confiar a don Gabriel Pastor y Galcerán, Licenciado en Derecho, una Comisión para que, representando a este Ministerio, se traslade a Viena y Munich, con objeto de estudiar en esas capitales extranjeras la organización de los Museos de Pintura; entendiéndose que tal cargo es con carácter gratuito y sin que por él deba percibir remuneración alguna con cargo al presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Vista la consulta elevada por el Vicedirector del Instituto de Burgos en la que manifiesta que el Catedrático numerario de Psicología, Lógica y Etica de dicho Centro D. Tomás Alonso y Calleja ha sido declarado excedente en virtud de Real orden de 28 de Junio por haber sido elegido Diputado a Cortes y jurado su cargo en 28 de Julio, cesando desde dicho día el percibir sueldo en activo, acreditándosele el de excedente, por lo que debe hacerse cargo de la Cátedra que dicho señor desempeñaba un Ayudante de la Sección de Letras, ya que el Auxiliar se encuentra encargado de otra;

Resultando que por Real orden de 5 de Abril último se dispuso que cuando sean dos o más las Cátedras vacantes en un Instituto y Sección estén desempeñadas por un Auxiliar y uno o varios Ayudantes, y que si el Auxiliar no opta por los dos tercios de la que desempeña, prefiriendo conservar su consignación, el Ayudante o Ayudantes que se encuentren en las condiciones expresadas tendrán derecho al percibo de 1.500 pesetas con cargo a la dotación de las vacantes;

Considerando que el caso presente no se halla comprendido en lo preceptuado en la mencionada Real orden, pero habida cuenta de que el Ayudante al encargarse de la Cátedra de que es titular el Sr. Alonso de Armiño, ya que no puede percibir las 1.500 pesetas que se le asigna en caso de vacante, debe otorgársele alguna remuneración, que no puede ser otra que la de 500 pesetas, señalada en el art. 5.° del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para los Auxiliares encargados de Cátedra vacante y que, además, sustituyen a Catedráticos ausentes o enfermos por más de treinta días;

Considerando que el Ayudante que se encargue de la sustitución del Sr. Armiño debe ser considerado como Auxiliar y que no se le puede señalar otra remuneración por sus servicios que la señalada en el art. 5.° del Real decreto citado por percibir el propietario, como excedente, los dos tercios del sueldo que en activo disfrutaba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Ayudante encargado de Cátedra, sea vacante por ausencia o enfermedad del titular, será considerado como Auxiliar para los efectos del art. 5.° del Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

2.° Que las ausencias motivadas por la declaración de excedencia con sujeción a la ley de Julio de 1918, devenguen los haberes señalados en el núm. 1.°

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 9 de Julio para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cuenca y Mahón, con arreglo al Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, Señor Conde de Lizárraga, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Martín Añibarro y Rives, D. Pedro Bañares Castellano, D. Miguel Rodríguez Juan y D. Antonio Subias González.

Suplentes: D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, D. Juan Morell Herrera, D. Juan Irurosque Palacio y D. Luis Cimadevilla.

Todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares anunciadas por Real orden de 9 de Julio y 27 de Agosto últimos, para proveer las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Hues-

ca, Gerona, Las Palmas y Castellón, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel J. de Cisneros y Hervás, D. Gustavo Nieto Valls, D. Eugenio Aulet Soler y D. Eliseo González Negro.

Suplentes: D. Alejandro Colomina de Carolo, D. Emiliano Castaños Hernández, D. Federico Luzuriaga Aguirre y D. Abilio Rodríguez Rosillo.

Todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 14 de Julio último para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gijón y Soria, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, Señora Condesa de Pardo Bazán, Consejero de Instrucción pública;

Vocales: D. Lorenzo Cruz Fuentes, D. Eudosio de Sosa Gallego, D. José V. Rubio Carmona, D. Francisco Prieto Villaplana.

Suplentes: D. Francisco J. Garriga Palao, D. Jerónimo Rubio y Pérez, D. Fernando Romero González y D. Miguel Allué Salvador.

Todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública en el expediente para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de Palencia, y teniendo en cuenta la mayor antigüedad del concursante don Francisco Arpide y Ruiz,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a dicho interesado Sr. Arpide para la plaza objeto del concurso, con el haber que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Francisco Arpide y Ruiz.

Profesor mercantil.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 9 de Abril de 1913; tomó posesión en 22 del mismo mes y año.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIO

Vistas las reclamaciones formuladas en el expediente de las oposiciones a las Cátedras vacantes de Agricultura de los Institutos generales y técnicos de Gijón y agregadas de los de Guipúzcoa, Figueras, Albacete y Santiago,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer y hacer público lo siguiente:

1.º Que por haber acreditado convenientemente su derecho sean admitidos a las referidas oposiciones los aspirantes don Esteban Martín Lecumberri, D. Bartolomé Darder Pericás y D. Alejandro Llobet Vergara.

2.º Que se confirme la exclusión de D. Jaime Gálvez Muñoz, porque no tiene la efectividad del cargo de Auxiliar, conforme al Real decreto de 31 de Enero último, y asimismo la exclusión de D. Miguel Durán y Aguilar por habérsele concedido el derecho a tomar parte en oposiciones en turno de Auxiliares con fecha 19 de Septiembre del corriente año, y haber terminado el plazo de las oposiciones en que pretende tomar parte con fecha 16 de Mayo; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910 se interese del Rectorado facilite el local necesario para verificar los ejercicios, y se remitan al Presidente del Tribunal las instancias y documentos con la oportuna relación.

Madrid 4 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 11.)

Alumnos y asuntos generales.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Pablo María de Ena García, Ayudante de la Sección de Ciencias de ese Instituto, solicitando derecho a apositar Cátedras de Instituto en turno de Auxiliares,

Esta Subsecretaría ha dispuesto conceder dicho derecho al Sr. Ena García, toda vez que al dar comienzo los ejercicios de oposición tiene el tiempo necesario para reunir las condiciones exigidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA.

Vista la instancia de D. Felipe Rubio Piqueras, Ayudante de la Sección de Letras de ese Instituto, solicitando derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras en turno de Auxiliares,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al interesado dicho derecho, siempre que al dar comienzo las oposiciones se halle dentro de las condiciones exigidas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE TOLEDO.

Vista la instancia del alumno de ese Centro D. Jaime Company Pastor solicitando autorización para matricularse oficialmente de las asignaturas del sexto año del Bachillerato con la de Gimnasia (segundo curso), única que le falta para completar el grado;

Visto el informe de V. S. y la Real orden de 5 de Octubre de 1917 que concede estas autorizaciones, siempre que de las asignaturas del curso anterior hubiese estado matriculado en él;

Teniendo en cuenta que la Gimnasia no es incompatible con ninguna otra asignatura del Bachillerato, y que de no accederse a la pretensión del Sr. Company se le irroga el perjuicio de retrasarle un año la terminación del Bachillerato sin beneficio alguno para los conocimientos que en él adquiera, por tratarse de una asignatura que preferentemente requiere ejercicio corporal, perfectamente compatible y armonizable con el intelectual propio de las asignaturas del sexto año,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar la matrícula del segundo curso de Gimnasia con todas las asignaturas del sexto año solicitada por D. Jaime Company Pastor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ALICANTE.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente instruído a instancia de D. Miguel Terol Botella, Profesor de término de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, que solicita ser nombrado para ocupar la Cátedra de Mecánica genernl y Mecánica aplicada vacante en la misma, fundándose en lo preceptuado en el párrafo tercero del art. 13 del Real decreto de 16 de Diciembre de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando de aplicación el citado artículo y teniendo en cuenta el favorable informe del Director de la Escuela, se ha servido acceder a la petición del señor Terol, nombrándole, en su consecuencia, Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada de la mencionada Escuela; disponiendo, al propio tiempo, que la vacante que produce sea provista en el turno a que correspondiese la primitiva.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que del crédito de 36.000 pesetas consignado en el capítulo 7.º, artículo 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes e Industrias y Escuelas de Artes y Oficios de la Mujer, mediante propuesta de las respectivas Escuelas», se distribuya la cantidad de 27.000 pesetas, que es la que corresponde a los tres trimestres del actual ejercicio económico, desde 1.º de Abril a 31 de Diciembre de 1919, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Algeciras	375,00
Alcoy	450,00
Almería	450,00
Barcelona	1.875,00
Béjar	575,00
Baeza	375,00
Cádiz	937,50
Cartagena	450,00
Ciudad Real	375,00
Córdoba	450,00
Coruña (La)	450,00
Gijón	450,00
Granada	600,00
Gomera (San Sebastián de la)	225,00
Jaén	575,00
Jerez de la Frontera	375,00
Lanzarote	225,00
Linares	450,00
Logroño	450,00
Madrid (Industrial)	1.875,00
Madrid (Artes y Oficios)	3.900,00
Málaga	750,00
Oviedo	450,00
Palma de Mallorca	450,00
Palmas (Las)	450,00
Santander	450,00
Santiago	450,00
Santa Cruz de Tenerife	450,00
Santa Cruz de la Palma	225,00
Tarrasa	600,00
Toledo	450,00
Valencia (Industrial)	450,00
Valencia (Artes y Oficios)	450,00
Vigo	450,00
Villanueva y Geltrú	600,00
Sevilla	937,50
Valladolid	750,00
Zaragoza	750,00
Escuela del Hogar	2.000,00
Total	27.000,00

Asimismo ha dispuesto S. M. que las cantidades anteriormente asignadas se destinen, las dos terceras partes, a los premios que con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910 se adjudiquen a los alumnos en virtud de oposición, y que la otra tercera parte se aplique a los de asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el art. 62 de dicha Real disposición, y que solamente cuando no hubiere lugar a la adjudicación de estos últimos premios, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de oposición libre, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, las plazas de Profesores de término correspondientes a las enseñanzas y Escuelas que a continuación se expresan:

Escuelas Industriales.

Mecánica general y Mecánica aplicada de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla y de las Industriales de Cartagena y Villanueva y Geltrú.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

Química general, Electroquímica y Análisis químico, de la Industrial de Vigo y de la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

Química general, Electroquímica y Química de materias colorantes, de la Industrial de Béjar.

Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores, de la Industrial de Las Palmas (Canarias).

Aritmética y Algebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, de la Industrial de Linares.

Escuelas de Artes y Oficios.

Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la de Santiago.

Modelado y Vaciado, de la de Madrid.

Perspectiva, Paisaje y Acuarela, de las de Sevilla y Cádiz.

Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales, de la de Granada.

Dibujo lineal, de la de La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de concurso de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, las plazas de Profesores de término correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que a continuación se expresan:

En la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, la de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte.

En la misma Escuela, la de Modelado y Vaciado.

En la de Artes y Oficios de Valencia, la de Composición decorativa (Pintura).

En las de Artes y Oficios de Santiago y Granada, las de Composición decorativa (Escultura).

En la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, la de Dibujo del antiguo y natural.

En la Industrial de Vigo, la de Dibujo geométrico y Dibujo industrial.

En las Industriales de Linares y Las Palmas (Canarias), las de Mecánica general y Mecánica aplicada.

En la Industrial de Jaén, la de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien al turno de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, las plazas de Profesores de término correspondientes a las Escuelas y enseñanzas que a continuación se expresan:

En las Escuelas de Artes y Oficios de Jerez y Baeza, la de Dibujo lineal; en la Escuela de Artes y Oficios de Almería y en la Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz, la de Composición decorativa (Escultura); en la de Artes y Oficios de Santiago, la de Modelado y Vaciado; en la de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona, la de Anatomía pictórica; en las Industriales y de Artes y Oficios de Sevilla y Zaragoza, las de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas e industriales; en la Industrial de Linares, la de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Topografía; en la Industrial de Vigo, la de Aritmética y Álgebra, Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva; en la Industrial de Cartagena, la de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia; en la Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, la de Mecánica general y Mecánica aplicada; en la Industrial de Alcoy, la de Química general, Electroquímica y Análisis químico; en las Industriales de Tarrasa y Las Palmas (Canarias), las de Electrotecnia y Magnetismo y Electricidad, y en las Industriales de Gijón y Vigo, las de Mecanismos, Máquinas-herramientas y motores.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 11.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. José Catalá Alberich, Profesor especial de la Escuela Industrial de Valencia, un ascenso de 500 pesetas anuales por el primer quinquenio vencido en 25 de Mayo del corriente año, que le será abonado desde dicha fecha, sobre el sueldo de 3.000 pesetas que actualmente disfruta.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 8 de Octubre próximo pasado D. Manuel Pérez Ordoyo, Profesor de término de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño, que figuraba en la segunda categoría del Escalafón general del Profesorado de término de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios y, en su consecuencia, que los señores D. Braulio Alvarez Muñiz, Profesor de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo; D. Antonio Ibor Guardia, de la Industrial de Madrid; D. José Prats Aymerch, de la Industrial de Tarrasa; D. Manuel Massó y Lloréns, de la Industrial de Villanueva y Geltrú; D. Gerardo Olazábal y Lacalle, de la Industrial y de Artes y Oficios de Logroño; D. Vicente Carrero Díaz, de la Industrial de Jaén, y D. Pedro Ximénez Mazzuco, de esta última, pasen, respectivamente, a ocupar los números 25, 25 duplicado, 50, 82, 120, 161 y 211, con la antigüedad de 9 del citado Octubre y sueldo anual desde este día de 10.500 pesetas el primero; 10.500 y 1.000 más, por razón de residencia, el segundo; 9.000 el tercero; 8.000 el cuarto; 7.000 el quinto; 6.500 el sexto, y 6.000 el séptimo, como comprendidos en la segunda categoría los dos primeros, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del mencionado Escalafón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, al Catedrático de la Escuela de Comercio de Las Palmas, D. Félix de Pereda Ruiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

En atención a las razones expuestas por V. S. en su comunicación de 20 de los corrientes, y de conformidad con lo informado por el Claustro de esa Escuela Profesional de Comercio,

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder la autorización que V. S. solicita para facilitar al Ateneo Mercantil de Valencia, en las horas de siete y cuarto a nueve y cuarto de la noche, las aulas necesarias, a fin de que pueda dar las enseñanzas que tiene establecidas, siempre que ello no sea obstáculo para la marcha normal de las funciones docentes oficiales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE VALENCIA.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Mercedes Escribano y Pérez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª María de los Angeles Patiño, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Avila.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª Teresa María de las Mercedes García Serrano, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D. José Alvarez Lozano, Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Avila.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una prórroga de licencia de quince días, con medio sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a doña Francisca de Paula Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señores Director y Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicio de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres a D. Ramón Segura de la Garmilla, actual Profesor de igual enseñanza en la Escuela Normal de Almería, con el sueldo anual que actualmente disfruta por el lugar que ocupa en el Escalafón de su clase.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Ramón Segura de la Garmilla.

Por Real orden de 3 de Julio de 1917, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

Está en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Ha efectuado el depósito de los derechos correspondientes para obtener el título profesional de Profesor numerario de Escuelas Normales.

(*Gaceta* del 11.)

Vista la instancia de D.ª Filomena Carlón Hurtado recurriendo contra el acuerdo de la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, denegando la devolución del papel de pagos al Estado, pólizas y timbres móviles que presentó la interesada al solicitar matrícula en dicha Escuela, y visto el informe emitido en la mencionada instancia;

Resultando que D.ª Filomena Carlón solicitó matrícula en diferentes asignaturas correspondientes a los distintos cursos que forman la carrera del Magisterio, sin especificar ni hacer constar que, como Bachiller, tenía derecho a los beneficios de las Reales órdenes de 5 de Marzo de 1915 y 10 de Agosto de 1916;

Resultando que la interesada, posteriormente, solicitó la devolución de la cantidad sobrante de la que le hubiera correspondido abonar si hubiera hecho constar el derecho que la asistía, petición a la cual se negó la Directora;

Considerando que por no haber especificado la interesada la forma en que quería hacer la matrícula, y por haberse formalizado ya ésta en los términos que ella indicó, no es dado volver sobre lo actuado, ni cabe invocar por parte de la solicitante lo que no hizo valer a su debido tiempo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Mariano Rodríguez Berganza a nombre y en representación de su hija D.ª María Teresa Rodríguez y Fernáudez de Villegas en solicitud de que ésta sea examinada de las asignaturas pendientes desde la convocatoria de Junio próximo pasado, para lo cual le fueron puestos obstáculos por aquella Escuela Normal;

Resultando que habiendo acudido el solicitante en queja a ese Rectorado, V. S. resolvió en fecha 22 de Septiembre, de acuerdo con la petición del Sr. Rodríguez Berganza;

Resultando que éste, antes de tener conocimiento de dicha resolución, matriculó nuevamente a su hija en las dos asignaturas que tenía pendientes de examen;

Resultando que con fecha 2 de Octubre y en contestación a la comunicación de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, fecha 25 del mismo mes, ese Rectorado significó que la resolución anteriormente citada no podía llevarse a la práctica ni tenía eficacia, porque la matrícula realizada nuevamente llevaba consigo la renuncia de las que tenía pendientes de examen;

Considerando que el primer acuerdo de ese Rectorado en este asunto, dictado con arreglo a derecho, no puede ser modificado por actos posteriores realizados por aquél a quien favorece, ni menos se puede suponer que el Sr. Rodríguez Berganza, al matricular de nuevo a su hija en aquellas asignaturas, renunciaba al derecho que le asiste, derecho que ya

había sido reconocido por ese Rectorado, pero de cuyo reconocimiento el interesado no tenía noticia;

Considerando que, por el contrario, si el Sr. Rodríguez solicitó dichas matrículas fué con la lícita intención de evitar que su hija quedase sin ser matriculada en los estudios de la carrera que cursa, debiendo tenerse en cuenta que nadie puede ser perjudicado en su derecho por la realización de un acto lícito, ni cabe interpretar como renuncia a la que expresamente no es tal,

Esta Dirección general ha acordado que manteniéndose firme el primer acuerdo de ese Rectorado, fecha 22 de Septiembre, sea examinada la Srta. Rodríguez y Fernández de Villegas de las asignaturas que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Sor María del Pilar, Superiora del Colegio de María Cristiana para Huérfanas de Infantería solicitando se autorice a las alumnas de dicho Colegio para realizar en el mismo las prácticas de enseñanza;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Directora de la Escuela Normal de Guadalajara, de conformidad con el mismo, y en atención a que en el Colegio de María Cristina hay Religiosas con título académico, que están autorizadas para dedicarse a la enseñanza, existiendo además en el Colegio Escuela graduada,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado;

1.° Anunciar a concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Almería.

2.° Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros adscritos a la Sección de Letras que posean el título profesional correspondiente.

3.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el at. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914; y

4.° Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 11.)

Inspección.

ÓRDENES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 15 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Palencia a D. Manuel Yubero Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado conceder a D. Juan López Tamayo una prórroga de quince días para que pueda tomar posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teijeira (Orense) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Teijeira (Orense) solicita la modificación de su arreglo escolar, pidiendo la creación de una Escuela mixta, servida por Maestro, en el pueblo de Cristosende, a la que concurrirá la población escolar de Montoedo, alegando la distancia de más de tres kilómetros que, por caminos difíciles de transitar en invierno, han de recorrer los niños de dichos pueblos para acudir a la Escuela más próxima. Dicha Corporación ofrece habitación para el Maestro y local y material para la nueva Escuela.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a esta Comisión y manifiestan, además, que se ha cumplido lo ordenado en la Real orden de 21 de Abril de 1917;

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada y que la tramitación del expediente se ajusta a lo prevenido en la mencionada Real orden,

»La Comisión es de parecer, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección, se modifique el arreglo escolar del Ayuntamiento de Teijeira, creándose una Escuela mixta, servida por Maestro, para los poblados de Cristosende y Montoedo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GÉNERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cistierna (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cistierna (León) solicita la creación de una Escuela de niñas en Sabero y la conversión en unitaria de niños de la de asistencia mixta con que cuenta, alegando con certificación de la Sección provincial de Estadística que la población de derecho de dicho pueblo de Sabero excede de 500 habitantes, y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es

de parecer se desestime la petición, porque el pueblo de Sabero no atiende debidamente la Escuela que hoy tiene y muestra indiferencia en las cuestiones de enseñanza.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que la población de derecho del pueblo de Sabero es de 612 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina se acceda a la petición del Ayuntamiento de Cistierna respecto a la modificación del arreglo escolar de su Municipio en cuanto se refiere a su agregado Sabero, debiendo la Inspección ejercer una vigilancia especial en este pueblo, a fin de que en lo sucesivo se atienda con mayor solicitud la función de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto á la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día. La Inspección ejercerá la vigilancia que se indica; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villardiga (Zamora) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villardiga (Zamora), teniendo en cuenta su población, solicita la creación de una Escuela de niñas, por no contar más que con una de asistencia mixta, servida por Maestro, comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se justifica debidamente que dicho Municipio tiene en la actualidad 561 habitantes de derecho;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la creación de la Escuela de niñas que solicita el Ayuntamiento de Villardiga, convirtiendo en Escuela de niños la de asistencia mixta que hoy tiene, y modificándose en este sentido el arreglo escolar del referido Municipio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Toloriu (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Toloriu (Lérida) solicita la creación de dos Escuelas mixtas, servidas por Maestro, una para Pont de Bar y la otra para Bar, alegando la distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima, y ofreciendo local y material para dichas Escuelas y habitación para los Maestros.

»La Junta local informa favorablemente, y la Inspección propone se acceda a la creación de la Escuela que se pretende en Pont de Bar, que dista tres kilómetros de la más próxima, si se justifica que no bajan de 20 niños comprendidos en la edad escolar, y que en cuanto a la solicitada para Bar no procede crearse en tanto no estén satisfechas necesidades de otros pueblos, más apremiantes, y teniendo en cuenta que la distancia a la capital del distrito es de 1.000 metros y que en dicha entidad de población sostienen los vecinos un Maestro privado.

»El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar se ha cumplido lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917, y opinan se oiga a esta Comisión;

»Considerando lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la mencionada Real orden;

»Considerando el informe de la Inspección,

»Esta Comisión especial es de parecer se acceda a la creación de la Escuela en Pont de Bar, modificándose al efecto el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Serch (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Serch (Lérida) solicita la creación de dos Escuelas mixtas, servida por Maestro, una para Bastida de Ortons y otra para Ortedo, alegando la distancia de más de cuatro kilómetros que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima y las dificultades del camino, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de las Escuelas solicitadas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina se acceda a la creación de las dos Escuelas mixtas que para Bastida de Ortons y Ortedo solicita el Ayuntamiento de Serch, modificándose en este sentido el arreglo escolar correspondiente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Archena (Murcia) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Archena (Murcia) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Arboledas, para este pueblo y los anejos de Senetilla, Hurtado, Arboleja y Río Muerto, alegando la distancia de dos kilómetros que les separa del casco de la población y la numerosa matrícula escolar con que cuentan.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que se modifique el arreglo escolar del Municipio de Archena, creándose una Escuela mixta, servida por Maestro, en Arboledas, que formará distrito con Senetilla, Hurtado, Arboleja y Río Muerto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pontevedra solicitando la subvención de 5.000 pesetas para verificar obras de reforma en el edificio construído con subvención del Estado y con destino a Escuelas Nacionales;

Considerando que ningún concepto del presupuesto de gastos vigente autoriza la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la citada solicitud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela mixta de Perogordo perteneciente al Ayuntamiento de Madrona por no reunir condiciones de higiene y seguridad el edificio en que se halla instalada, y que a pesar de las gestiones hechas cerca de las Autoridades locales nada ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione local en condiciones adecuadas para instalar dicha Escuela en armonía con lo establecido en el párrafo décimo, art. 19, del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Tola (anejo del Ayuntamiento de Rábano de Aliste) y la de Cernadilla, partido de Puebla de Sanabria, por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas, careciendo, además, de casa-habitación para el Maestro esta última,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local de los repectivos Ayuntamientos a que instalen las Escuelas en edificios adecuados, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y que se les facilite vivienda decente y capaz para el Maestro y su familia, o en su defecto, abonarle una indemnización mensual, teniendo en cuenta los precios medios de los alquileres en la localidad, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado a instancia de D. Ambrosio Cebrián Santos, Maestro director de la Escuela graduada de la plaza del Portal Nuevo, de Valencia, solicitando indemnización de alquiler por casa-habitación, ya que la destinada al exponente está situada en el mismo edificio y en idéntico piso que ocupan las clases y dependencias de la Escuela graduada;

Vistos los informes de la Junta local de primera enseñanza y de la Inspección, haciendo constar que la vivienda que se destina al Maestro reune las condiciones legales y le fué concedida a petición propia en vez de la indemnización en metálico que disfrutaba, siendo la casa propiedad del Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último y la circunstancia de que la casa es propiedad del Municipio, careciendo la habitación destinada al Maestro de comunicación directa con el local de la Escuela, y no cabe, por tanto, la elección por parte del Maestro entre casa o indemnización de alquiler,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición del Sr. Cebrián.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la reclamación hecha por D.ª Inés Hernández, Maestra de la Escuela de San Pedro de las Cuevas, perteneciente al Ayuntamiento de San Vicente del Barco, en esa provincia, quejándose de las malas condiciones de la casa-habitación facilitada por el Ayuntamiento;

Resultando que girada visita por la Inspección ha comprobado lo manifestado por la reclamante y que el local-Escuela tampoco sirve para el uso a que se le destina;

Considerando lo prevenido en los Reales decretos de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que

la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de referencia a que proporcione edificio en condiciones para instalar dicha Escuela, y facilite casa-habitación decente y capaz para la Maestra y su familia o en su defecto una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Instituciones complementarias de la Escuela.

ÓRDENES

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Ventura San Antonio Duci, Maestra de sección de la Escuela Nacional graduada de niñas del distrito de Achuri, de esa capital, contra la resolución de esa Sección en el concursillo para proveer una plaza de Maestra de sección en la Escuela Nacional de párvulos graduada en el distrito de La Concha, para la que fué nombrada la Maestra Sra. Casáns;

Resultando que la recurrente funda su reclamación en que en el Escalafón de 16 de Enero de 1917 figura en superior categoría que la Sra. Casáns, y, por lo tanto, con derecho preferente a ésta para ocupar la vacante anunciada;

Resultando que la Sección administrativa informa que si bien es cierto lo que dice la reclamante respecto de la categoría en que cada una de las concursantes figura en el Escalafón de 1917, pero que suprimidos los sueldos de 1.500 y 1.250 pesetas en la categoría octava conforme al Real decreto de 19 de Octubre de 1918, ascendidas ambas al de 1.500 por la Real orden de Diciembre último y orden de 10 del mismo mes y año, por este hecho las dos pertenecían a la misma categoría al resolverse el concurso, siendo entonces al apreciar la segunda condición del art. 61 del Estatuto general del Magisterio, y llevando mayor tiempo de servicio en la población la señora Casáns que la recurrente, la Sección entendió que la señora Casáns tenía derecho preferente a la reclamante, por lo que opina que procede desestimar el recurso de referencia;

Teniendo en cuenta que perteneciendo las dos aspirantes a dicho concursillo en la misma categoría del Escalafón general del Magisterio debe ser nombrada la Sra. Casáns por ser más antigua en la población, sin que para ello sea obstáculo el que no se haya publicado el nuevo Escalafón,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de D.ª Ventura San Antonio y Duci.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VIZCAYA.

Vista la instancia de D. Manuel Vázquez Senra, Maestro de la Escuela Nacional graduada del Arenal, en Vigo, en solicitud de que se le abone la gratificación de adultos con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 1.100 pesetas en vez del de 1.000 que antes del 1.º de Abril próximo pasado tenía la plaza que sirvió, satisfaciéndole la correspondiente diferencia a partir de dicha fecha;

Resultando que el interesado alega, en apoyo de su reclamación, que el clasificarle con el sueldo de 1.000 pesetas, que nunca disfrutó, pugna con la vigésima condición de la circular de 20 de Diciembre de 1913 y Real orden de 30 de Septiembre de 1917;

Resultando que la Sección administrativa informa que la sección que desempeñó el reclamante mientras estuvo servida por D. Manuel Prado, con quien permutó, tuvo desde 1.º de Noviembre de 1917 la gratificación correspondiente a la cuarta parte de 1.000 pesetas, y que el art. 2.º de la Real orden de 29 de Noviembre último dispone que perciban los Maestros que acrediten la existencia de la clase de adultos, durante el corriente año, dicho emolumento en la misma cuantía que en el año 1918; y como en los meses de Enero a Marzo del citado año el reclamante percibió en la Escuela graduada de Lugo la cuarta parte del sueldo de 1.100 pesetas, pero el que servía la sección de la graduada del Arenal, en Vigo, sólo la cuarta parte de 1.000, cuantía que no puede variarse porque implicaría el aumento de gratificación y de material a un mismo tiempo en dichas clases de las provincias de Lugo y de Pontevedra, proponen que se desestime la reclamación de referencia;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1918 y el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. José Manuel Vázquez Senra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el oficio de esa Delegación Regia en el que manifiesta que anunciada la provisión a concursillo de la Escuela de párvulos del cuarto distrito de Valladolid, se está en el caso de proveer la Dirección de la Escuela de adultas establecida en el mismo local que desempeñaba la Maestra que originó la vacante; pero dado el trastorno que supondría para la enseñanza el traslado de la Escuela de adultas al distrito que prestase sus servicios la Maestra que pudiera designarse por concurso general, consulta si, como parece, debe considerarse el caso comprendido en la Real orden de 30 de Septiembre de 1916;

Teniendo en cuenta la conveniencia del mejor servicio que se tuvo en cuenta para dictar la Real orden de 16 de Septiembre de 1916,

Esta Dirección general ha resuelto comunicar a V. S. que debe considerar comprendido en la repetida disposición el rerido caso y otros análogos que se presenten y nombrar, en consecuencia, para la Dirección de la Escuela de adultas del distrito cuarto a la Maestra que se traslade mediante el concursillo en curso a la citada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Excedencias.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Gregoria Climente Fernández, Maestra nacional de la provincia de Zaragoza, en situación de excedente, solicitando que por no existir en dicha provincia Escuelas vacantes para solicitar el reingreso, se le autorice para volver al servicio activo en la de, Huesca donde existen plazas sin proveer;

Teniendo en cuenta que la petición es contraria a lo preceptuado en el art. 122 del Estatuto general del Magisterio; que según los artículos 90 y siguientes del mismo la interesada tiene dos medios para reginresar en el Magisterio, bien solicitar vacantes en la misma provincia en que servía últimamente de aquéllas que según la legislación vigente pueden serle adjudicadas, bien, de no ocurrir tales vacantes o no preferir solicitarlas, acudir al primer concurso general de traslado que se celebre después de expirado el plazo legal de excedencia, y que no existe ni puede existir el perjuicio que alega no sólo a

causa de que el acto de pedir la excedencia, que a voluntad de los interesados puede durar de uno a dos años, es completamente voluntario, sino también porque la interesada ya sabía o por lo menos estaba obligada a saber las condiciones en que forzosamente tenía que realiza su vuelta al servicio activo de la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión formulada por la Sra. Climente Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 3, de San Fernando (Cádiz), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Federico Saiz Nario, número 2.333 del Escalafón general del Magisterio; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371; D. Enrique León Palacios, núm. 118; D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319; D. Martín Valcárcel García, núm. 1.552; D. Eloy Mundi Domínguez, núm. 855; don Miguel Melendo Cruz; D. Ceferino Pérez Labrador, núm. 2.112; D. Melchor Continente Lara, núm. 9.582; D. José Rodríguez Aniceto, núm. 8.393, y D. Joaquín Ferrer Marín, núm. 9.547;

Considerando que D. Enrique León Palacios, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 3, de San Fernando (Cádiz), a D. Enrique León Palacios, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 10.)

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Teodosia Blanco Sangrador y D.ª María del Pilar Alallo García, Maestras, repectivamente, de Gardaliza del Pino y Villaverde de Sandoval (León);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Antera Martín Gutiérrez, Maestra de Palomeque (Toledo), y D.ª María Pastora Rodríguez Ortiz, Maestra de Cortes de Tajuña (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO Y GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Zacarías Sanz Jadraque, Maestro de Fuentidueña de Tajo (Madrid), y D. José Sánchez Uribe, Maestro de Villar de Caleta (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID Y GUADALAJARA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Emilio Fresno Martínez, Maestro de Villacarrillo (Jaén), y don Juan Bautista Parra Rebollo, Maestro de Sauquillo de Alcázar (Soria);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y SORIA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña Rafaela Hernández Iglesia, Maestra de Descargamaría (Cáceres), y D.ª Elena Martín y Martín, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES Y CIUDAD REAL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Máximo Cajal Sarasa, Maestro de Torre de Esera (Huesca), y D. Facundo Bailin Gillue, Maestro de Mequinenza (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada,

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919, *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA Y ZARAGOZA.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Honorato García y Plaza y D. Salvador Pérez Peláez, Maestros, respectivamente, de Valverde y Arroba (Ciudad Real);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de don Angel Pablo Jiménez y D. Calixto J. Aguado Berjes, Maestros, respectivamente, de Pelegrina y de Castilnuevo (Guadalajara);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de la Maestra D.ª María Josefa Vidal Salvador, núm. 5.495 del Escalafón general del Magisterio, solicitando, fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela vacante en la ciudad de Lugo, en donde su esposo D. Amaro Patiño Vázquez desempeña el cargo de Ordenanza segundo de la Sección provincial de Estadística;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente promovido por D.ª Constantina Cerrudo Ductor, núm. 10.336 del Escalafón, y Maestra de la Escuela Nacional de Navamediana (Avila), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la vacante de Navalonguilla, en la misma provincia, donde desempeña el cargo de Maestro su esposo D. Aquilino Gamo y Boyo, núm. 10.620 del referido Escalafón;

Teniendo en cuenta que la interesada reune los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Vista la comunicación elevada a esta Dirección por la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz participando que D.ª María Josefa Roche González, Maestra excedente de la Escuela de Palmones, Los Barrios, núm. 10.776 del Escalafón, y a la que le fué concedida dicha situación por Real orden de 22 de Agosto de 1917, cesando en aquella Escuela el 18 de Septiembre de dicho año, solicita, dentro del plazo legal, volver a la enseñanza oficial, pidiendo se la nombre, por reingreso, Maestra de la Escuela o Auxiliaría que, según las disposiciones vigentes, le corresponda;

Resultando que según lo expuesto por la referida Sección administrativa de la provincia de Cádiz no existen más que dos poblaciones del grupo primero del art. 94 del Estatuto cuyas Escuelas se hallan provistas en propiedad, y en las poblaciones de los dos grupos segundo y tercero superiores no hay establecidas Escuelas con Auxiliarías ni graduadas, por lo que se hace difícil el nombramiento de la Sra. Roche, tanto para las Escuelas a que tiene derecho por el art. 92 del mencionado Estatuto y con arreglo a lo que determina el art. 93, como para la Auxiliaaía o sección a que se refiere el último párrafo del art. 94 del mismo, y propone, en vista del caso, de que mientras están provistas las dos únicas plazas de Maestras que existen en poblaciones del primer grupo, no podrá reingresar la Sra. Roche en el Magisterio ni obtener Auxiliaría ni sección por no existir plazas de estas clases; que se amplíe el último párrafo del artículo 94 a los grupos en cuyas poblaciones haya establecidas Escuelas con Auxiliaría, pues de no ser así, la Maestra está expuesta a no ocupar plaza en el Escalafón de su categoría ni ejercer la enseñanza, en tanto no quede vacante alguna de las Escuelas de su grupo;

Considerando que no obstante las atinadas observaciones del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Cádiz y lo acertado de su apreciación, será ocasión de tener en cuenta su parecer cuando se proceda a la reforma del Estatuto, y que, en el entretanto, habiéndose definido el reingreso fuera de concurso por Real orden de 7 de Septiembre de 1918 (*Gaceta* del 12) como beneficio extraordinario, debe acudir la interesada al próximo concurso de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto que no ha lugar a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Escalafón general del Magisterio.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente promovido por D. Angel Lletjos y Angel y otros Maestros de Barcelona en solicitud de que se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal contencioso-administrativo en 8 de Marzo de 1915, y se les ascienda al sueldo de 2.500 pesetas;

»Considerando que el fallo de la referida sentencia absuelve a la Administración y declara firme y subsistente la Real orden de 23 de Abril de 1913, sin perjuicio de que los recurrentes que se consideren en condiciones para ello puedan ejercitar el derecho que les concede el art. 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913, dentro del plazo que señala y a contar desde la fecha en que les sea notificada la sentencia, la cual fué publicada en la *Gaceta* del 28 de Junio de 1915,

»La Comisión entiende que no ha lugar a lo que solicitan D. Angel Lletjos y otros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente e instancia de D. Marcelino Moragas y Gelpi, Maestro de la Escuela Nacional de Viloví del Panadés (Barcelona), sobre reclamación de servicios a los efectos del Escalafón;

»Considerando que la resolución de la Dirección general de 11 de Enero de 1917, en que apoya su petición el interesado, reconoce a éste la fecha de posesión de 5 de Marzo de 1916 en la Escuela que desempeña, no obstante haberla verificado el 22 de Junio del mismo año, se funda en que no era imputable al Sr. Moragas el lapso de tiempo transcurrido entre ambas fechas, pues nombrado primeramente para la Escuela de Las Casas, por el Rectorado de Salamanca, de la que se posesionó en la referida fecha de 5 de Marzo, tuvo que cesar en ella por no haber en el Presupuesto consignación para el pago de los haberes correspondientes, y no habiéndose tenido en cuenta dicha resolución al incluir al reclamante en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917,

»La Comisión entiende que, de acuerdo con lo solicitado, procede reconocer al interesado la posesión en propiedad de la Escuela que desempeña, a los efectos de antigüedad en el Escalafón, a partir del 5 de Marzo de 1916.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias de D. Ramón Sánchez Sacanelles y D. Blas Cervera García, Maestros, respectivamente, de las Escuelas de Patronato de Estivella y Sot de Chera (Valencia), solicitando su ascenso a 1.500 pesetas;

»Considerando que por percibir sus haberes en parte por los Patronatos y en parte por el Tesoro, están comprendidos en el art. 2.º del Real decreto de 7 de Febrero de este año,

»Esta Comisión propone que se reconozca a los solicitantes el derecho a ascenso a 1.500 pesetas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D.ª Leandra Barrena Bayo, Maestra de Ejeme (Salamanca), quien reclama se subsanen ciertos errores que figuran en los datos a la misma referentes, consignados en el Escalafón general;

»Resultando comprobado por los justificantes que acompaña y por lo informado por la Sección provincial de Salamanca, que dicha Maestra contaba en 31 de Diciembre de 1917 quince años, cuatro meses y catorce días de servicios en propiedad en la enseñanza; que posee el título de Maestra Superior, y que es natural de Béjar (Salamanca), siendo la fecha de su nacimiento el 27 de Febrero de 1873;

»Considerando que la referida Maestra formuló oportunamente su reclamación, y que los errores sobre que versa afectan a la colocación provisional de la interesada,

»La Comisión propone que se haga la rectificación con arreglo a los datos arriba consignados, y que del número 9.899 del Escalafón general, que actualmente ocupa, pase al 9.515, o sea a continuación de D.ª Pilar Rodríguez González, sin perjuicio todo ello de la Real orden de 16 de Diciembre último.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado por D. Bruno Martínez Aldea Salas, Maestro de Lobosillo (Murcia), solicitando se rectifiquen los errores que respecto a su número y apellidos en el Escalafón se consignan en la Real orden de 4 de Mayo de 1918 (*Gaceta* de 9 de Junio del mismo año).

»Resultando plenamente comprobados los errores a que dicho Maestro se refiere,

»La Comisión estima procedente:

»1.º Que el repetido Maestro figure con el nombre de Bruno Martínez-Aldea Salas, considerando compuesto el primer apellido.

»2.º Que a la fecha de 31 de Diciembre de 1916 se le computen como servicios prestados en propiedad, treinta años, siete meses y seis días, de acuerdo con lo preceptuado en la citada Real orden de 4 de Mayo de 1918.

»3.º Que salvando el error cometido en dicha Real orden se haga constar que no es el núm. 4.091 del Escalafón general el que corresponde al Sr. Martínez-Aldea, sino el 4.901 con que en el mismo viene figurando.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 21 de Noviembre de 1919 — Núm. 93

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Bellas Artes a D. Mariano Benlliure y Gil.—Página 2.

Nombrando Director general de Bellas Artes a D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña-Ramiro, Diputado a Cortes.—Página 2.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Autorizando la asistencia al Congreso Nacional de Ingeniería de todo el personal dependiente de este Departamento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.—Página 2.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se mencionan vacantes en las Universidades que se expresan.—Página 2.*

Disponiendo queden confirmados en sus cargos los Auxiliares de las Universidades del Reino que obtienen aumento de sueldo o gratificación.—Página 2.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Disponiendo que la asignatura de Terapéutica en las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino lleve en lo sucesivo aneja una Clínica; que se cree en la Facultad de Medicina de la Universidad Central un servicio dedicado especialmente a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, el cual estará adscrito a la Cátedra de Terapéutica, y que los Rectorados de las Universidades en que hay Facultad de Medicina den cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo ordenado.—Página 4.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Aprobando el plan de trabajos y la distribución de fondos para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre formulados por dicha Junta.—Página 4.*

Autorizando al Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, dependientes de este Ministerio, para que asistan a las sesiones del Congreso de Ingeniería que se está celebrando en esta Corte.—Página 5.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto de Huelva a D. Antonio García y García.—Página 5.*

Declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto de La Laguna.—Página 5.

Listas de aspirantes admitidos y excluídos a las oposiciones a las Cátedras que se detallan de los Institutos que se mencionan. Página 5.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Confirmando en sus cargos a los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos del Reino y acreditándoseles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto del año actual.—Página 7.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Encargando transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de entrada adscrito al noveno grupo, vacante en la Escuela Industrial de Gijón, a D. Bernardo de la Rionada y Díaz.—Página 9.*

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo se encargue de las enseñanzas que se expresan don Gabriel Bellido.—Página 9.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando Auxiliares gratuitos de las enseñanzas que se citan de las Normales de Salamanca y Almería a D.ª Gonzala Rosa y D.ª Matilde López, respectivamente.—Página 9.*

Desestimando instancia de D. Higinio Bullón y D. José Guerra.—Página 9.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 9.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando instancia de don Antonio Monedero Martín, Presidente de la Confederación Nacional Católico agraria, relativa a que se destinara al servicio que se expresa al Maestro nacional D. Isidro Almazán Francos.—Página 12.*

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 12.*

SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los interesados que se expresan. Página 12.*

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a los interesados que se mencionan.—Página 13.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se incluyan en el grupo y lugar correspondientes de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad a D. Antonio Méndez y D.ª María del Pilar Esperanza Calzada.—Página 13.*

Desestimando la petición de D.ª Clotilde Marín.—Página 14.

Resolviendo los expedientes incoados por los interesados que se citan.—Página 14.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 14.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo el expediente incoado sobre funcionamiento de la Junta local de primera enseñanza de Murcia.—Página 15.*

Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Lugo a los señores que se expresan.—Página 16.

Anunciando haber sido omitido, por error de copia, D. Antonio García-Gutiérrez y González en la relación de los Oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza, ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas.—Página 16.

Dirección general de Bellas Artes.

PERSONAL.—*Resolviendo el concurso convocado para proveer las plazas vacantes en esta Corte del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 16.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Bellas Artes Me ha presentado don Mariano Benlliure y Gil.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

Vengo en nombrar Director general de Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a D. Joaquín Caro y Arroyo, Conde de Peña-Ramiro, Diputado a Cortes.

Dado en Palacio a diez y siete de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a los altos fines de cultura y patriotismo del Congreso Nacional de Ingeniería que se ha de celebrar en Madrid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la asistencia de todo el personal dependiente de este Departamento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en las Universidades de Barcelona y Salamanca:

Presidente, D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Antonio Bernabé y Herrero, D. Galo Sánchez, D. Laureano Díaz Canseco y D. Francisco de Casso, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Murcia, Central y Sevilla.

Suplentes: D. César Mantilla, D. Rafael Acosta, D. José Rivero de Aguilar y D. Juan Salvador Minguijón, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valladolid, Granada, Santiago y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central:

Presidente, D. Ramón Jiménez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Amalio Gimeno, D. Víctor Santos, D. Emilio Muñoz Rivero y D. Ramón Alvarez de Toledo, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Valladolid, Sevilla (Cádiz) y Granada.

Suplentes: D. Roberto Novoa, D. Rafael Pastor, D. Vicente Peset y D. Celestino Párraga, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Valencia, Valencia y Sevilla (Cádiz).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto en 17 de Octubre la plantilla de Auxiliares numerarios de Universidad, formada con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Quedan confirmados en sus cargos los Auxiliares de las Universidades del Reino que por virtud de esas prescripciones obtienen aumento de sueldo o de gratificación, acreditándoseles los nuevos haberes desde 1.º de Agosto último.

2.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los Auxiliares de Universidad que obtienen aumento de sueldo o gratificación por virtud de estas disposiciones, se extenderá una diligencia análoga a la que se insertó con la Real orden de 14 de Octubre último, cambiando la denominación del cargo, y habrá de reintegrarse la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que les corresponde, según el sueldo o gratificación que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Auxiliares de Universidad con arreglo a las plantillas aprobadas por Real decreto de 17 del corriente y publicadas en la «Gaceta» del 19.

PRIMERA SECCIÓN

Con el sueldo de 4.500 pesetas o la gratificación de 3.500.

1 D. Enrique Rodríguez Aguado.
2 » Enrique Pérez Zúñiga.
3 » José García Valenzuela.
4 » Angel Corujo y Valbidares.
5 » Norberto Gómez Igual.
6 » Ricardo Corzo y González.
7 » Luis Díez Pinto.
8 » Francisco Mercado de la Cuesta.
9 » José Franqueza y Gomis.
10 » Alfonso Retortillo y Tornos.
11 » Manuel Martín Veña.
12 » Agustín Rodríguez Aguilera.
13 » Casimiro Brugués Escudero.
14 » Martín Pastell y Papell.
15 » Juan Gutiérrez Garijo.
16 » Manuel Campos Munilla,
17 » José Camaña Laymón.
18 » Antonio Subirá Marquet.
19 » Emilio Loza Collado.
20 » Miguel Aguilar Cuadrado.
21 » Pedro Vallcorba Mexía.
22 » León Solís Claras.
23 » Miguel Barrera Alsina.
24 » Eloy Durruti Saracho.
25 » Román García Durán.
26 » Francisco Brugada Mira.

27 D. Felipe Sáenz de Cenzano y Fernández.
28 » Manuel Justo y Sánchez Blanco.
29 » Joaquín Bahamonde y Rodríguez.
30 » Aurelio Sanclemente y Ferrando.
31 » Casimiro López Chávarri y Marco.
32 » Carlos Ocaña López.
33 » Rafael Tarín y Juaneda.
34 » Jerónimo Ceballos y Bonet.
35 » Jaime Mur y Sancho.
36 » Antonio Miguel Román.
37 » José Fernández Robina.
38 » Manuel Menéndez Potenciano.
39 » Filiberto Díaz Tosao.
40 » Domingo Sánchez y Sánchez.

SEGUNDA SECCIÓN

Con el sueldo de 4.000 pesetas o la gratificación de 3.000.

41 D. Pío Vidal y Compaired.
42 » Manuel Moreno Parra.
43 » Manuel Mondelo Pérez.
44 » Eloy Navarro y Tarazona.
45 » Amado García Bourlie.
46 » Emilio Sacanella Vidal.
47 » Leopoldo Palacios Morini.
48 » Ramiro Suárez Bermúdez.
49 » Manuel Martínez Pacheco.
50 » Ramón Jardi Borrás.
51 » Angel Abós Ferrer.
52 » Santiago Sánchez García.
53 » Guillermo Vilches Romero.
54 » José Yáñez Manteca.
55 » Gonzalo Blanco Fernández.
56 » Pablo Ferrer Piera.
57 » Juan Manuel Martín y Sánchez.
58 » Gonzalo García Rodríguez.
59 » Andrés García Tejado.
60 » Juan Francisco Madruga y Noreña.
61 » Rodrigo Esteban Cebrián.
62 » Cayetano Díaz y Redondo.
63 » Manuel T. Gil y García.
64 » Julio Uruñuela y Fernández de Larrea.
65 » José Huidobro y Hernández.
66 » Isidoro Rodríguez Trigueros.
67 » Manuel Laforcada Adenia.
68 » Honorato Castro.
69 » José Grau Guinart.
70 » Antonio Martínez de la Riva y Fernández.
71 » Gerardo Benito Corredera.
72 » José Buylla y Godino.
73 » Juan Amat y Castellard.
74 » Cayetano Escribano y Peix.
75 » Antonio Morales Llorens.
76 » Dionisio Herrero García.
77 » Ramón Gallego García.
78 » Luis Urzola Gil.
79 » Jorge Francisco Tello.
80 » Juan Campos Fillol.
81 » José Salvador Gallardo.
82 » Adoración Ruiz Tapiador y Perezagua.
83 » Fernando Sánchez Carrasco.
84 » José Miguel Jiménez y Jiménez.
85 » Rogelio Masip y Pueyo.
86 » Isidro Polit y Bouxareu.
87 » Adolfo Hinojar Pons.
88 » Francisco Terrades Plá.
89 » Ramón Vila Barberá.
90 » Jacinto Ovín y Corte.
91 » José Blasco Reta.
92 » Enrique Rousselet Lalana.
93 » Manuel Jerónimo Borroso.
94 » José García Revillo.
95 » José Taboada Tundidor.
96 » Julián Sánchez Martín.
97 » Francisco Martínez Lumbreras.
98 » José Velasco García.
99 » Fernando López de Mentigutía.
100 » Joaquín Aznar y Molina.
101 » José Luis Madero y Segovia.
102 » Angel Melón R. de Gordejuela.
103 » Manuel Villar Iglesias.
104 » José María Caparrós Lorencio.
105 » Andrés Alfredo Hernández Iribarren.
106 » Enrique Moles Ormella.
107 » Antonio Zulueta y Escolano.
108 » Claro Allué Salvador.
109 » Antonio Reyes Calvo.
110 » Celedonio Pueyo Luesma.

TERCERA SECCIÓN

Con el sueldo de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500.

111 D. Enrique Fernández Sanz.
112 » Antonio García Boiza.
113 » Fermín Villarroya e Izquierdo.
114 » Francisco Díez Rodríguez.
115 » Fernando Alsina González.
116 » José Lema Trasmonte.
117 » Salvador Talla y Filella.
118 » Valeriano Fernández Bacorell.
119 » Manuel Reig Gacio.
120 » Joaquín Segarra Llorens.
121 » Miguel Allué Salvador.
122 » Miguel de la Villa García.
123 » Amalio Huarte Echenique.
124 » Ricardo Becerro Antolín.
125 » Leopoldo Pombo.
126 » Juan Casesallas Cucurella.
127 » José Jiménez Lebrón.
128 » Máximo Peña Mantecón.
129 » Augusto Díez Carbonell.
130 » José Mejías y Manzano.
131 » Rafael Campos Fillot.
132 » José María Casado Torreblanca.
133 » Carlos Puerta Gaona.
134 » Justo Juliá Necochea.
135 » José Muñoz Pérez.
136 » José Casado García.
137 » Vicente Jimeno y Rodríguez Jaén.
138 » Eugenio Morales Chofre.
139 » Mariano Alvira Lasierra.
140 » Teodoro Manuel Fernández Casas.
141 » Luis Pérez Albéniz Donnadieu.
142 » Camilo González y González.
143 » Manuel Ibáñez Campoy.
144 » Francisco Oliver Rubio.
145 » Mariano Pérez y Flórez Estrada.
146 » Darío Fernández Iruegas.
147 » Salvador Valero Estopiña.
148 » Manuel Bastos Ausart.
149 » Vicente Pallarés e Irauzo.
150 » Juan Bautista Puig Sureda.
151 » José Tomás López Trigo.
152 » Baldomero Campo Redondo y Fernández.
153 » Luis Gestoso Tudela.
154 » Nicasio Benlloch Giner.
155 » Cristóbal Bermúdez Plata.
156 » Víctor Bueso Sanz.
157 » Santiago Varela Menéndez.
158 » Pedro Mayoral Carpintero.
159 » Alfonso Medina Martínez.
160 » Juan Mir Peña.
161 » Santiago Fernández Benedid.
162 » Mariano Faura Sans.
163 » Vicente Martí Ortells.
164 » Francisco Javier Rubio Vidal.
165 » Santos Anadón Laplaza.
166 » Francisco Ferrer Hernández.
167 » Cipriano Rodrigo Lavín.
168 » Luis Celis Pujol.
169 » Luis Sayé y Sampere.
170 » Ernesto Caballero López.
171 » Julio Toledo Manzano.
172 » Francisco Ferrer y Solevicens.
173 » Manuel Sansó Garrabón.
174 » Rafael García Faudo.
175 » Misael Bañuelos García.
176 » Manuel Brionde Pardo.
177 » José Barrio y Fernández.
178 » Faustino Díaz de Rada.
179 » Adelardo Mora Guarnido.
180 » Francisco Roig Pastor.
181 » Casimiro Martínez López.
182 » Ricardo Horno Alcorta.
183 » Jerónimo González Martínez.
184 » Juan Bautista Gomis y Bardiza.
185 » Angel Pulido Martín.
186 » José García del Mazo.
187 » Eduardo Balguerías y Quesada.

EXCEDENTES

D. Manuel Hilario Ayuso.
» Hilarión Villuendas Torre.
» Eduardo Bozal Ovejero.
» Juan Marco Montón.
» Claudio Sala Pons.
» Antonio Vela Herránz.

(Gaceta del 14.)

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Uno de los defectos de que adolece la enseñanza en España es el de la preponderancia que se da a la parte teórica, con positivo perjuicio de la educación técnica.

Afortunadamente se van corrigiendo deficiencias como la que se apunta, y en la mayoría de las disciplinas, en particular en las que se comprenden dentro de la Medicina, se han hecho tales modificaciones, que en muchas de nuestras Universidades se da la mayor parte de las enseñanzas equilibrando los estudios teóricos con los que se practican en las Clínicas y en los Laboratorios.

Aún existen, sin embargo, algunas lagunas que llenar, pues en todos los países la enseñanza de la Terapéutica tiene tal importancia, que en muchos de ellos se encuentra dividida en dos y hasta en tres asignaturas, estudiándose en ellas las propiedades de los medicamentos, la acción que éstos tienen sobre el organismo sano, demostrada por experimentos en animales, y las aplicaciones que de los remedios se hace al tratamiento de las diferentes enfermedades, formando este último asunto, por sí sólo, la Clínica terapéutica.

En España todas esas materias se estudian dentro de una asignatura, dándose el caso de que mientras hay un Laboratorio para la parte experimental, anejo a todas las Cátedras de Terapéutica, en cambio se carece de una Clínica en la que se puedan contrastar los estudios teóricos y en la que el alumno, guiado por el Maestro, aprenda al manejo de los medicamentos a la cabecera del enfermo, teniendo en cuenta las circunstancias privativas de cada caso.

Constantemente se oyen lamentaciones acerca de la deficiencia de la preparación en el arte de recetar que tienen muchos de los que salen de las Facultades, y se explica esa deficiencia al ver que hacen su aprendizaje en la asignatura de la Terapéutica sólo con problemas imaginados, no con aquellos que resultan del estudio concreto de los casos prácticos.

Contrasta tanto más esta carencia de Clínica en la asignatura de Terapéutica médica, cuando se considera que la Terapéutica quirúrgica (asignatura de operaciones) tiene su Clínica en todas las Facultades, y a todos parecería insuficiente la enseñanza de esta última asignatura si sólo se hiciera teóricamente o apoyándose en experimentos realizados en animales, medios a todas luces insuficientes para que los futuros médicos estuviesen en condiciones de realizar una operación en el hombre.

Por otra parte, también es de lamentar la falta en las Facultades de Medicina de una sección dedicada a la lucha antituberculosa, a la que tanta importancia se concede en todos los países, dada la extensión de tan terrible plaga. Sin abordar por completo esta importante cuestión, que requiriría una organización vastísima y absorbería cuantiosas sumas, y utilizando los medios que ya existen, puede establecerse en la Facultad de Medicina de la Universidad Central un servicio dedicado al estudio de los tratamientos de la tuberculosis pulmonar.

En virtud de todas estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que la asignatura de Terapéutica en las Facultades de Medicina de las Universidades del Reino lleve en lo sucesivo aneja una Clínica, a cuyo fin cuidarán los Rectores, de acuerdo con los Decanos respectivos, de hacer una distribución adecuada de los enfermos de las Clínicas hospitalarias para que los Catedráticos de Terapéutica cuenten con el material de enfermos conveniente, al objeto que se persigue.

2.° Que se cree en la Facultad de Medicina de la Universidad Central un servicio dedicado especialmente a los tratamientos de la tuberculosis pulmonar, el cual estará adscrito a la Cátedra de Terapéutica y se organizará utilizando los elementos existentes en ella.

3.° Que los Rectorados de las Universidades en que hay Facultad de Medicina den cuenta a este Ministerio del cumplimiento de lo prevenido en el núm. 1.° de esta disposición, y el de la Universidad Central, además, de lo referente a la instauración del servicio que se crea, anejo y dependiente de la Cátedra de Terapéutica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 13.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas exponiendo el plan de trabajos para los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del corriente año, y la distribución de fondos que, en su consecuencia, procede de las consignaciones que en el Presupuesto figuran para servicios de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Sección de Contabilidad, ha tenido a bien aprobar las siguientes propuestas:

Primera. Proyectos de presupuestos para atender durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1919 al sostenimiento de los Laboratorios y de los trabajos de ampliación de estudios que la Junta sufraga en el Instituto Nacional de Ciencias y alquiler del Centro de Estudios Históricos, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 2.°, del Presupuesto vigente, de acuerdo con los artículos 4.° del Real decreto de 22 de Enero de 1910, 45 del Reglamento de igual fecha y Reales decretos de 18 de Marzo y 27 de Mayo de 1910.

1.° Laboratorio de investigaciones físicas, trabajos de Electricidad, Óptica, Termología, Magnetoquímica, Expectografía, Química de complejos minerales, Estequiometría, Química física y Electroanálisis.

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Auxiliares de servicio, 8.678 pesetas.

2.° Trabajos en el Museo Nacional de Ciencias Naturales sobre Geología, Botánica y Zoología (gastos de Profesores, Ayudantes, Becarios, Auxiliares, excursiones y sostenimiento de la Estación alpina de Biología), 13.620 pesetas.

3.° Trabajos de Histología e Histopatología del sistema nervioso.

Para Ayudantes, Becarios y Auxiliares, 3.726 pesetas.

4.° Trabajos de Química general.

Para Becarios y Auxiliares, 2.085 pesetas.

5.° Laboratorio de Química biológica.

Para un Becario y un Auxiliar, 450 pesetas.

6.° Laboratorio de Matemáticas.

Para Profesores, Ayudantes y Becarios, 3.690 pesetas.

7.° Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas.

Para Profesores, Ayudantes, Becarios y Dibujante auxiliar, 1.162,50 pesetas.

8.° Laboratorio de enseñanza en la Residencia de estudiantes, 7.119 pesetas.

9.° Alquiler del Centro de Estudios Históricos, 3.750 pesetas.

Segunda. Proyecto de dotación y distribución de la Caja de investigaciones científicas, con cargo al capítulo 3.°, art. 1.°, concepto 3.°, del Presupuesto vigente, y de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento de 22 de Enero de 1910, se destinará en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre la suma de 11.166,68 pesetas, cuya distribución será la siguiente:

1.° Para la adquisición de material con destino a los trabajos de los Laboratorios de investigaciones físicas, de Geología, Botánica, Zoología, Histología, Química, Matemáticas, Laboratorios de enseñanza y Centro de Estudios Históricos, 7.287 pesetas.

2.° Para la adquisición de libros con destino a los Laboratorios y Centros de Investigaciones de la Junta, 2.241 pesetas.

3.° Para publicaciones que son el fruto de los trabajos de investigación y de las pensiones, 1.638,68 pesetas.

Tercera. Subvención a la Junta con destino a sus fines generales. Con ella han de cubrirse los gastos de los servicios siguientes:

Centro de Estudios Históricos, gastos de enseñanza, dirección, becas y administración en la Residencia de estudiantes, adquisición de libros, pensiones en España, Sección de Estudios económicos y financieros, propaganda de cursos de vacaciones para extranjeros, sostenimiento de enseñanzas en el Instituto-Escuela, publicaciones, Secretaría de la Junta y Habilitación, 75.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales que dependen de este Ministerio para que asista a las sesiones que ha de celebrar el Congreso de Ingeniería en esta Corte, durante los días 16 al 25 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola del Instituto general y técnico de Huelva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Catedrático de dicha asignatura a D. Antonio García y García, único concursante, y que reune las condiciones exigidas por la convocatoria, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley, habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo pago de los derechos que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. Antonio García y García.

Licenciado en Ciencias.
Doctor en Ciencias.
Auxiliar numerario de la Sección de Ciencias, en virtud de concurso, por orden de 23 de Noviembre de 1888; tomó posesión en 12 de Diciembre del mismo año.
Por Real orden de 14 de Marzo de 1914 le fué reconocido el derecho a concursar Cátedras de número como comprendido en el Real decreto de 26 de Agosto de 1910.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnico de La Laguna;

Teniendo en cuenta que no se ha presentado ningún aspirante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare desierto el referido concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

ANUNCIOS

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Palencia y las agregadas de los de Pontevedra, Las Palmas y Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes con derecho a las cinco vacantes anunciadas:

1. D. Rafael Pavón y Talleda.
2. » Salvador Bosch Puyol.
3. » Luis Berzosa Alvarez.
4. » Antonio Desbertrand Rico.
5. » Miguel Ruiz Ballón.
6. » Francisco de P. Gálvez Lancha.
7. » Inocencio Gómez Cordobés y Hernández.
8. » Jorge Rodríguez Olleros.
9. » Valentín Beltrán Villagrasa.
10. » Pío Beltrán Villagrasa.
11. » Juan Marco Montón.
12. » Andrés Muruais Carrillo.
13. » José Sans Ferre.
14. » Joaquín Febrer Carbó.
15. » Atilano Vizcaya Conde.
16. » Julián Santos Blanc y San Juan.
17. » Pablo de Ena y García.
18. » Calixto Pérez Sancho.
19. » César Marco Rico.
20. » Benigno Marroyo y Gago.
21. » José Cerezo Jiménez.
22. » Manuel García Miranda.
23. » Juan Bautista Puig Villena.
24. » José Cadalso Sánchez.
25. » Jaime Mir y Seguí.
26. » Victoriano Lucas de la Cruz.
27. » José González Falomir.
28. » Juan Puig y Tomás.
29. » Carlos Rojas Bermejo.
30. » Manuel Hernández y Gómez.
31. » Angel Suárez Ema.
32. » Joaquín García Rua.
33. » José del Corral Herrero.
34. » Manuel Vicente Hernández.
35. » Gregorio Guayo Pou.
36. » Teófilo Martín Escobar.
37. » Florencio de la Torre Carrillo.
38. » Emilio Pérez Carranza.
39. » Luis Peña Mantecón.
40. » Manuel Prat Alcalde.
41. » Juan M. Gallego Burín.
42. » Lauro Fitera Teijeiro.
43. » Fernando Lorente de No.
44. » José Brita-Paja y Rodríguez.
45. » José de Adellac y García.
46. » Romualdo Toledo Robles.
47. » José María de Espona Puig.
48. » Andrés Marín y Martín.
49. » Vicente Andre Pérez.
50. » Luis Gómez Fernández.
51. » Antonio Jalón Alva.
52. » Bernardo Pérez Boades.
53. » José Calatayud García.
54. » Honorato Alvarez García.

55. D. Felicísimo Albarrán Puente.
56. » José Oñate Guillén.
57. » José María Eyaralar y Almazán.
58. » Alejandro Gil Quintana.
59. » José María Carpena y Puche.
60. » Carlos Fitera Teijeiro.
61. » José María Lorente y Pérez.
62. » Leoncio González Calzada.
63. » Cipriano Mínguez Ruiz.
64. » Bernardino Sánchez Pérez.
65. » Tomás Martín Gil.
66. » Clemente Montero Sáiz.
67. » Francisco Ruiz Bermúdez.
68. » Ramón Dalmau Moncau.
69. » Ruperto Fontanilla García.
70. » Mariano González López.
71. » Eduardo García López.
72. » José María Esteban Ballestero.
73. » Luis Luna y Rodríguez.
74. » Alfredo Plaza Carrasco.
75. » Antonio Alonso Gómez.
76. » Ricardo Vinos y Santos.
77. » Angel Saldaña y Pérez.
78. » Antonio Pérez Coleman.
79. » Miguel Labarta y Labarta.
80. » Julio Juar y Blazquer.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Angel Rodríguez Camazón.
2. » José Huarte Echenique.
3. » Luis Alvarez Sorroto.

3.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo especial de la convocatoria para proveer las Cátedras de Pontevedra, Las Palmas y Santiago, y acreditadas las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes, con derecho a las expresadas Cátedras agregadas:

1. D. José María Jiménez y Girón.
2. » Félix Correa y Pero.
3. » Emilio Gilsanz y García.
4. » Antonio López Vela.
5. » Antonio García de Sola.
6. » Baltasar Alonso del Alamo.
7. » Eduardo No y Fernández.
8. » Alberto Tobar Ortega.
9. » Jesús Monfort y Romaní.

4.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria especial, y falta de documentos quedan excluídos:

1. D. Miguel Angel Vicente y Mangas.
2. » José Rodríguez Sanz.
3. » Francisco Macías Esquivel.
4. » Jesús Villamenil del Hoyo.

5.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 17.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Granada, La Laguna, Las Lalmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. D. Rafael Pavón y Talleda.
2. » Luis Adalid Costa.
3. D. Miguel Ruiz Ballón.
4. » Ricardo Cerda Vega.
5. » Luis Berzosa y Alvarez.
6. » Antonio Desbertrand Rico.
7. » Pío Beltrán Villagrasa.
8. » Juan Marco Montón.
9. » Eduardo Sall Casabuena.
10. » Lorenzo F. Niño Astudillo.
11. » Andrés Muruais Carrillo.
12. » Gabriel Hortal Aparicio.
13. » José Sans Ferre.
14. » José Ventura González.
15. » Victoriano Lucas de la Cruz.
16. » Joaquín Febrer Carbo.
17. » Atilano Vizcaya Conde.
18. » Julián Santos Blanc y San Juan.
19. » Celestino Chinchilla Ballesta.
20. » Manuel García Miranda.
21. » Enrique Selfa y Más.
22. » Calixto Pérez Sancho.
23. » Benigno Marroyo Gago.
24. » José Cerezo Jiménez.
25. » Bernabé López Merino.
26. » José María Jiménez Osuna.
27. » Francisco Batista Díaz.
28. » Francisco Larrea Rubio.
29. » Luis Alvarez Corroto.
30. » Francisco León Beniter.
31. » Joaquín García Rúa.
32. » Manuel A. Vázquez Beltrán.
33. » Manuel Vicente Hernández.
34. » Tiburcio Jiménez de la Flor García.
35. » Juan López Almeida.
36. » Pedro Borrás Moura.
37. » José Brusi Cuesta.
38. » Ernesto Ulloa Sotelo.
39. » Manuel Gil Baños.
40. » Pedro Casarrubios Marcos.
41. » Fernando Lorente de No.
42. » Sergio Luna Gómez.
43. » Luis Vega Pérez.
44. » Faustino Martínez Valdés.
45. » Julio Molina y Díez.
46. » José Oñate Guillén.
47. » Antonio Jalón Alba.
48. » José María Carpena Puches.
49. » Francisco Javier Rubio Vidal.
50. » José María Arcila López.
51. » Eduardo García López.
52. » Leoncio González Cabrada.
53. » Manuel Pardos Alonso.
54. » Olegario Fernández Baños.
55. » Tomás Martín del Rey.
56. » José María Lorente y Pérez.
57. » Carlos Fitera Teijeiro.
58. » Gonzalo Soriano Aragón.
59. » Bernardo Bueso Castillo.
60. » José Fornes.
61. » Antonio Alonso Gómez.
62. » Luis Gómez Arenas.
63. » Lauro Fitera Teijeiro.
64. » Julio Juan y Blanquer.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria expresada por falta de documentos o haber presentado la instancia fuera de plazo, quedan excluídos:

1. D. Salvador Bosch Puyol.
2. » Inocencio Gómez Cordobés.
3. » Ramón Dalmau Monsau.
4. » Ruperto Fontanilla García.
5. » Miguel Labarta y Labarta.
6. » Angel Saldaña y Pérez.

7. D. Pablo María de Ena y García.
8. » Roberto Araujo y García.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y Mahón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. D. Manuel Alba Pardo.
2. » Manuel Cardenal Irachea.
3. » Joaquín Aiza Palau.
4. » Augusto Díez Carbonell.
5. » Adán Alonso de Armiño.
6. » Alejandro Díez Blanco.
7. » Felipe Andrés Cabezos.
8. » Juan Aznar y Ponte.
9. » José Giner Pitarch.
10. » Segundo Espeso Miñambres.
11. » Antonio Bernardo Tarancón.
12. » José Mediavilla Liñán.
13. » Joaquín Carreras Artan.
14. » Pío Burh Sitjar.
15. » Luis de Peralta Barbier.
16. » Vicente Feliú Egido.
17. » Luis Villar Somoza.
18. » Joaquín Alvarez Pastor.
19. » Andrés Caballero Rubio.
20. » Agustín López González.
21. » Francisco Alcaide Vilar.
22. » Angel Cruz Rueda.
23. » Ricardo Gómez de Ortega y Estrada.
24. » Rubén Landa y Vaz.
25. » Valentín Pérez Ramos.
26. » Cristóbal Caballero Rubio.
27. » Juan García Fayos.
28. » Pedro Guirao Gabriel.
29. » Francisco Martínez García.
30. » Valentín Villanueva y Rivas.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluídos:

1. D. Vicente Losada Díez.
2. » Hilario Sánchez y Castillo.
3. » Francisco Iñesta Roa.
4. » Emilio Alfonso Madrona.
5. » Isidoro Hernando Aylagas.
6. » Valentín Pérez Ramos.
7. » José María Conillera Caballé.

3.° Que desde el día en que se inserte este anuncio en la *Gaceta*, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 12 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos generales y técnicos de Gijón y Soria,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1. D. Emilio Alarcos García.
2. » José M. Camacho Padilla.
3. » Demetrio Nalda Domínguez.
4. » José Blázquez Marcos.
5. » Augusto Díez Carbonell.
6. » Ramón Segura de la Garmilla.
7. » Antonio Peña Gómez.
8. » Pedro T. Hernández Redondo.
9. » Manuel Santamaría Andrés.
10. » Juan Saco Maureso.
11. » Arturo Jalón Carme.
12. » Antonio Palma Chaguceda.
13. » Sebastián Márquez y Alcalde.
14. » Francisco Marco Sanmartín.
15. » Francisco García Naranjo.
16. » Manuel Pedreira Derbe.
17. » Manuel Mozas Mesas.
18. » Angel Revilla Marcoa.
19. » Manuel José García.
20. » José María Cía y Alvarez.
21. » José María Ruano y Corbo.
22. » Andrés Caballero Rubio.
23. » Antonio Alcaide Vilar.
24. » Valentín Pérez Ramos.
25. » Juan García Fayos.
26. » Martín José López Prudencio.
27. » Alfredo Milego Díaz.
28. » Francisco de P. Rocher Jordá.
29. » Gerardo Diego Cendoya.
30. » Ramiro Alvarez López de la Molina.
31. » Luis Alcubilla Pitard.
32. » Ricardo Espinosa Maeso.
33. » Luis Sadurní Villardebó.
34. » Jacinto de la Riva Silva.
35. » Eduardo Julia Martínez.
36. » José Fernández Cao-Cordido.
37. » Carlos Calatayud Gil.
38. » Antonio Sánchez y Sánchez.
39. » José Balcázar Sabariegos.
40. » Cristóbal Caballero Rubio.

2.° Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, falta de documentos y presentación de instancias fuera de plazo, quedan excluídos:

1. D. Rufo Moreno y Alberdi.
2. » Vicente Huici Miranda.
3. » Rufino Mandiola.
4. » José María Villas Villervosa.

3.° Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 17.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobadas por Real decreto de 17 del actual las plantillas de los Profesores especiales de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos, formadas con arreglo a las normas establecidas en el art. 9.° de la ley de 14 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Quedan confirmados en sus cargos los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos del Reino, que por virtud de estas prescripciones obtienen aumento de sueldo, acreditándoseles los nuevos haberes desde 1.° de Agosto último.

2.° Los Escalafones de los Profesores de Gimnasia y Cali-

grafía de los Institutos quedarán constituídos con el número de Secciones que constan en las plantillas antes mencionadas, y distribuídos dichos Profesores en la forma y con los sueldos que se detallan en las relaciones adjuntas.

3.º En los títulos administrativos que actualmente tienen los citados Profesores, que obtienen aumento de sueldo por virtud de esta disposición, se extenderá una diligencia, según el modelo que a continuación se inserta, y habrán de reintegrar la diferencia de timbre que consta en dichos títulos con el que corresponda, según el sueldo que ahora pasan a disfrutar y con arreglo a la ley del Timbre vigente.

4.º Los Profesores de Gimnasia y Caligrafía de los Institutos generales y técnicos de Madrid y Barcelona, seguirán percibiendo sobre sus sueldos la suma de 1.000 pesetas, en concepto de residencia, de conformidad con lo establecido en las disposiciones y ley de Presupuestos vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Modelo que se cita.

D... Certifico: Que D..., que continúa desempeñando el cargo de Profesor de..., ha comenzado en 1.º de Agosto último a devengar el sueldo anual de..., que al citado cargo asigna el Real decreto de 17 del corriente mes y año, en relación con el artículo 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado, el cual aprobó las plantillas correspondientes, haciendo constar que se ha completado el reintegro del título conforme previene la regla 3.ª de la circular de la Dirección general del Tesoro y de la Intervención general de la Administración del Estado de 30 de Septiembre de 1918.

INSTITUTOS

PROFESORES ESPECIALES DE GIMNASIA

Número que ocupan en el Escalafón de 1.º de Enero de 1919.—Número que pasan a ocupar.—Nombres y apellidos.—Institutos en que prestan sus servicios.

SECCIÓN PRIMERA

Sueldo: 4.000 pesetas.

1	1	D. Balbino González Bocos, Valladolid.
2	2	» Emilio Salvador López Gómez, Sevilla.
3	3	» Julio Martín Rábila, Granada.
4	4	» Adolfo Revuelta Fernández, Santiago.
5	5	» Luis Sáiz de Andino y Bellver, Castellón.
6	6	» Antonio Muñoz del Portillo, Salamanca.
7	7	» Alejandro Ramos y Busque, Avila.
8	8	» Telesforo Aurelio Olivier y Sobera, Guadalajara.
9	9	» Paúl G. Menis y Echevarría, Canarias.
10	10	» Francisco Medel Asensi, Gijón.
11	11	» Tomás Baeza Ledesma, Zaragoza.
12	12	» Francisco de la Macorra y Pérez, Valencia.
13	13	» Ricardo Urraco y Martínez, San Sebastián.
14	14	» Gabino García y Barona, Cádiz.
15	15	» Miguel Angel Moreno, Jaén.
16	16	» Alberto García Rubio, Logroño.
17	17	» Juan Martínez Gabas, Cuenca.
18	18	» Pedro Castellanos Tauler, León.

SECCIÓN SEGUNDA

Sueldo: 3.000 pesetas.

19	19	D. Erasmo Soler Fuente, La Coruña.
20	20	» Quintín Saturnino Martínez, Pamplona.
21	21	» Pedro Gómez Carcedo, Burgos.
22	22	» Juan Magriña Barnús, Reus.
23	23	» Enrique Crespo y Antón, Huelva.
24	24	» José Muñoz y Gómiz, Alicante.
25	25	» Eusebio Ferrer y Mitayni, Baleares.
26	26	» Adolfo Fernández Vega, Oviedo.
27	27	» Luis María Jordá y Alvarez, Figueras.
28	28	» Alfredo Samper Ferrán, Vitoria.
29	29	» Salvador Ormaechea y Mariategui, Toledo.
30	30	» Francisco López Ferreyra, Barcelona.
31	31	» Pedro María Jiménez Córdoba, Albacete.
32	32	» Jacobo Joaquín Núñez de Couto, Orense.
33	33	» Bernardo Salom Bestard, Pontevedra.
34	34	» Juan Luis Durán y Moya, Jerez.
35	35	» Adolfo Almazán Anillo, Baeza.
36	36	» Smaragdo Méndez Cursach, Mahón.
37	37	D. Miguel Rodríguez Redondo, Segovia.
38	38	» José Eduardo Alabarta Navarro, Murcia.

SECCIÓN TERCERA

Sueldo: 2.000 pesetas.

39	39	D. Luis García-Calvo y Vizcaíno, Santander.
40	40	» Vicente Romero y Romero, Málaga.
41	41	» Venancio Ruiz Romero, Cabra.
42	42	» José Manuel de Salas Pantoja, Lérida.
43	43	» Juan Pereda Martínez, Tarragona.
44	44	» Antonio Ortiz González, Córdoba.
45	45	» Manuel Amaro Cascos, Badajoz.
46	46	» Anastasio Serna Pasamonte, Ciudad Real.
47	47	» Carlos Iglesias Fariñas, Lugo.
48	48	» Arturo Rodríguez Fernández, Zamora.
49	49	» José Teijel Arnedo, Gerona.
50	50	» Antonio García y García, Almería.
51	51	» Ricardo Pradells García Muñoz, Soria.
52	52	» Rufino Sirván González, Bilbao.
53	53	» Isaías Bobo Díez, Valladolid.
54	54	» Juan Antonio Gaya Tobar, Teruel.

INSTITUTOS

PROFESORES ESPECIALES DE CALIGRAFÍA

Número que ocupan en el Escalafón de 1.º de Enero de 1919.—Número que pasan a ocupar.—Nombres y apellidos.—Institutos en que prestan sus servicios.

SECCIÓN PRIMERA

Sueldo: 4.000 pesetas.

1	1	D. Eduardo Tolosa y Alsina, Barcelona.
2	2	» Antonio Infante y Ansa, Valladolid.
3	3	» Ramón M. Mendaña y Mosquera, Badajoz.
4	4	» Lucas Gallego y Villar, Pontevedra.
5	5	» Pedro Bernaldo de Quirós y Arévalo, Segovia.
6	6	» Joaquín Mouras y Casanovas, Huesca.
7	7	» Alberto Huarte Machín, Pamplona.
8	8	» Miguel Martí y Diego, Torragona.
9	9	» Agustín Olegario Quilis y Prats, Alicante.
10	10	» Enrique Martos y Carrillo, Jaén.
11	11	» Juan A. Jiménez y Martín, San Isidro.
12	12	» Valentín Capa y Valls, Guadalajara.
13	13	» José Seijo y Rubio, La Coruña.
14	14	» Pablo Sánchez y Ortiz de Zárate, Bilbao.
15	15	» Ignacio Gejo y Centeno, Palencia.
16	16	» Eugenio García Ruiz y Moros.
17	17	» Ramón Serra y Viñas, Reus.
18	18	» Justo S. Rodríguez Urosa, Toledo.
		» Manuel Alfaro y Vázquez.
20	19	» Policarpo Alvarez y Alvarez, Sevilla.
21	20	» Cirilo Serrano y de Casas, Albacete.

SECCIÓN SEGUNDA

Sueldo: 3.000 pesetas.

22	21	D. Alfonso Delgado y Castilla, San Sebastián.
23	22	» Ernesto Rivera Taboada, Orense.
24	23	» Domingo J. Manrique y Rodríguez, Canarias.
25	24	» Emeterio Castaño Puente, Oviedo.
26	25	» Saturnino Rivera y Gutiérrez, León.
27	26	» Juan Pogonoski y Martín, Granada.
28	27	» Antonio Sanchiz y Marco, Valencia.
29	28	» Francisco García y González, Málaga.
30	29	» Francisco Blanca y Cordero, Cabra.
31	30	» Antonio Parra González, Baeza.
32	31	» Martín Rodríguez y López, Castellón.
33	32	» Manuel Pérez y Saavedra, Lugo.
34	33	» Pablo Guilarte Busto, Vitoria.
35	34	» Luciano Tejada y Tobalina, Burgos.
36	35	» Isaac Rioyo y Abad, Avila.
37	36	» Herminio Torres y Martínez, Murcia.
38	37	» Justo Castreño y Sáez, Cuenca.
39	38	» Luciano Rodríguez y Requena, Lérida.
40	39	» Isidoro Rivera y Gutiérrez, Salamanca.
41	40	» Jesús Pérez y Ferreiro, Santiago.

SECCIÓN TERCERA

Sueldo: 2.000 pesetas.

42	41	D. Cándido de Luelmo y González, Zamora.
43	42	» Manuel Barona y Cherp, Gerona.
44	43	» Telesforo Torrija y de la Fuente, Ciudad Real.
45	44	» Ramón Rosua y Manquillo, Cardenal Cisneros.
46	45	» Damián García del Pozo y Acevedo, Jerez.
47	46	» Luis Romero y Roldán, Palma (Baleares).
48	47	» Silverio Palafox Boix, Teruel.

49	48	D. Dámaso Sanz Martínez, Gijón.
50	49	» Lucio Escribano Iglesias, Santander.
51	50	» Eufrasio Alcázar Anguita.
52	51	» Joaquín Portero Seigner.
53	52	» Félix Gañán López, Cartagena.
54	53	» José María Rubio Sánchez.
55	54	» Cipriano Santos.
56	55	» Julio Feria.

(Gaceta del 13.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ORDEN

Habiendo renunciado el Ayudante meritorio de la Escuela Industrial de Gijón el cargo de Profesor de entrada adscrito al noveno grupo de los enumerados en el art. 27 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 (Idiomas, Geografía industrial y Economía y Legislación industrial), que desempeñaba con carácter transitorio,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de dicha Escuela, ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Bernardo de la Rionada y Díaz se encargue, también transitoriamente, de la mencionada plaza de Profesor de entrada, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas con cargo a la dotación consignada en Presupuesto para la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela de Veterinaria de Córdoba, que el Catedrático numerario de dicho Centro D. Gabriel Bellido y Luque se encargue, con carácter interino, a más de las enseñanzas de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas que venía explicando, de las de Enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas, Inspección de substancias alimenticias y Policía sanitaria, conforme a lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y como ambas enseñanzas constituyen una Cátedra de lección diaria, acumulada a la que desempeña en propiedad, que se le acredite la gratificación anual de 1.000 pesetas, que deberá percibir con cargo al art. 1.º, capítulo 11, concepto último, del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Gonzala Rosa Auxiliar gratuita de Música de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Matilde López Orihuela Auxiliar gratuita de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Vista la instancia de D. Higinio Bullón Ramírez y de D. José Guerra García, Auxiliares interinos y gratuitos de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres, en solicitud de que se le acrediten al primero los dos tercios del sueldo vacante, correspondiente a la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de aquella Escuela;

Visto el informe emitido en dicha petición por el Director de la Escuela;

Teniendo en cuenta que el Auxiliar D. Higinio Bullón es Escribiente de la misma Escuela y como tal percibe sueldo, siendo incompatible el percibo del mismo con el de los dos tercios de plaza vacante, porque tales dos tercios forman parte de otro sueldo y el percibo de más de uno por un mismo funcionario está reiteradamente prohibido,

Esta Dirección general ha acordado que no ha lugar a lo que se pide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Cáceres.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bescós de Garcipollera (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Bescós de Garcipollera (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en el anejo de Bergosa, alegando la distancia de cuatro kilómetros que, por caminos accidentados y peligrosos, separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se demuestra la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del mencionado Municipio de Bescós de Garcipollera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Cuesta (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Cuesta (Soria) solicita la creación, en el anejo de Aldeacardo, de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que los niños de este pueblo se ven privados de la enseñanza gran parte del año por la inclemencia del tiempo y por la distancia de tres kilómetros que han de recorrer para asistir a la Escuela del distrito, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, si bien entiende que la Escuela que se pretende debe ser desempeñada por Maestra.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de La Cuesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Deza (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Deza (Soria) solicita la creación de una Escuela de cada sexo, por ser insuficientes las dos, una de niños y otra de niñas, con que cuenta, para atender debidamente a la enseñanza de la población escolar que tiene, compuesta de 130 niños y otras tantas niñas, ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de dicho Municipio es de 1.689 habitantes;

»Considerando que el censo escolar es excesivo para recibir una enseñanza provechosa en la Escuela que de cada sexo existe en el Municipio mencionado;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Ayuntamiento de Deza, siempre que con esto no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Montón (Zaragoza) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Montón (Zaragoza) solicita la creación de una Escuela de niñas, por ser insuficiente la única que actualmente tiene de asistencia mixta, servida por Maestro, para dar la enseñanza a los 81 niños de ambos sexos comprendidos en la edad escolar y por contar con una población de derecho superior a 500 habitantes.

»Ofrece la Corporación mencionada el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de Montón asciende, según certificado del Secretario del referido Ayuntamiento, a 533 habitantes, y que la diferencia en más desde el Censo oficial de 31 de Diciembre de 1910 la explica la Inspección por los años transcurridos;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Montón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cervera del Río Alhama (Logroño) solicita la creación, en Valdegutur, de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que este poblado carece de todo medio de instrucción y que dista tres kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Cervera del Río Alhama.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Villar de Lantero, para este pueblo y los anejos de Obiley, Ordial y Braña, alegando la actual población escolar de los mismos y la distancia superior a dos kilómetros que por caminos quebrados y peligrosos les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Cangas de Tineo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Currás, alegando que este pueblo carece de todo medio de instrucción y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Cospeito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Momán de arriba, alegando que este pueblo carece de todo medio de instrucción y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que, según el vigente arreglo escolar, al distrito de Carballino, del que forma parte Momán de arriba, le corresponden dos Escuelas y no cuenta más que una;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Cospeito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cospeito (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Guelas, alegando que este pueblo carece de todo medio de instrucción y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según informa la Inspección, la distancia de Guelas a las Escuelas más próximas es grande y por caminos quebrados difícilmente de recorrer, sobre todo en invierno;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Cospeito.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Moya (Canarias) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Moya (Canarias) sobre modificación de su arreglo escolar y creación de nuevas Escuelas;

»Resultando que por Real orden de 28 de Marzo último, dictada de acuerdo con el parecer de este Consejo, se mandó que el Ayuntamiento determinase el número y clase de Escuelas solicitadas para los distritos de nueva creación y que el Inspector informase además acerca de si procede crear el distrito de Doramos;

»Resultando que el Ayuntamiento expone que la Escuela de Cabo Verde, que en la citada Real orden se le asigna carácter de mixta, debe ser unitaria de niñas, por existir en el mismo grupo de población una Escuela unitaria de niños, y que las Escuelas de los nuevos distritos deben ser una de niños y otra de niñas;

»Resultando que la Inspección informa en igual sentido y hace constar la necesidad de que se cree el distrito de Doramos, omitido involuntariamente en su dictamen anterior;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de que

la Escuela nuevamente asignada a Cabo Verde sea unitaria de niñas, por existir allí una unitaria de niños, y que con arreglo a la ley corresponden a los otros distritos una Escuela de niños y otra de niñas,

»La Comisión especial opina que procede resolver que la Escuela creada para el casco de Moya y asignada a Cabo Verde sea de niñas, y que los distritos de San Fernando, Frontón, Barranco del Pinar y Doramos tengan una Escuela de niños y otra de niñas cada uno.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto al cambio que se cita respecto a la Escuela de Cabo Verde y por lo que afecta a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Monedero Martín, Presidente de la Confederación Nacional Católico agraria, solicitando que, habiendo confiado al Maestro de la Escuela Nacional Modelo, de esta Corte, D. Isidro Almazán Francos, la organización y dirección de las Escuelas diurnas y nocturnas, mutualidades y obras post escolares establecidas por dicha entidad, se autorice a la Delegación Regia de primera enseñanza de Madrid para que destine al señor Almazán a la referida obra de cultura, fundándose en que por Reales órdenes de 2 de Noviembre de 1916, 9 de Octubre de 1918 y 21 de Agosto último, han sido atendidas peticiones análogas;

Considerando que lo que se pretende es real y verdaderamente que se otorgue al Sr. Almazán una comisión que forzosamente lleva consigo la ausencia del interesado de su Escuela, comisiones que prohiben de un modo terminante los Reales decretos de 17 de Enero de 1908 y 22 de Enero de 1916, así como el art. 118 del Estatuto general del Magisterio;

Considerando que por las Reales órdenes que se alegan en la petición no se ha autorizado a Maestro alguno determinado para dejar su Escuela y prestar servicio en Instituciones ajenas al Magisterio nacional, sino que se han limitado, en bien de la cultura, a consentir que cuando algún Maestro, por carecer de local o por otra causa justificada no presta ni puede prestar servicio en su cargo oficial, lo haga en las Escuelas sostenidas por las referidas entidades, ya que por ello en nada perjudica a la enseñanza nacional, no siendo las expuestas las circunstancias que median en el caso presente, por lo cual no pueden aplicarse a él las disposiciones alegadas,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Antonio Monedero Martín, Presidente de la Confederación Nacional Católico agraria y, en su consecuencia, acordar que no procede autorizar al Maestro nacional de esta Corte D. Isidro Almazán para que preste servicio en las Escuelas de dicha Sociedad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICO AGRARIA.

(*Gaceta* del 13.)

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Modesto Gallego Núñez, Maestro de Brosmos (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Santiago Carrillo y Vargas, Maestro de Villarejo de Montalbán (Toledo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Gumersindo Gómez Otero, Maestro de San Jorge de Piquín (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María del Pilar Peña, Maestra de Alamedilla (Granada).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Emilia Medina Sánchez-Trincado, Maestra de Chica Carlota (Córdoba).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Alejandrina Mañanes Maestra sustituta de la Escuela Nacional de

Lanseros (Zamora), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don Manuel Vargas Jiménez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villahermosa (Ciudad Real), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Luis Fernández Hermida Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Esteiro, Cedeira (La Coruña), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Luisa Ascaro Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Estopiñán (Huesca), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Filomena Vallés Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Constantí (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Teresa Fernández Alva Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Noriega (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María de la Consolación Pello y Suárez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Maronado, Siero (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Tomás Monroy Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Serrilla (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Antonia Recio Carrillo, Maestra de Málaga, núm. 282 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

Idem íd. a D.ª Petra Blanco, Maestra de San Fernando (Cádiz), núm. 307 del Escalafón, ídem íd.

Idem íd. a D. José Salas Salas, Maestro de Puentetocinos (Murcia), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Basilia Vecino, Maestra de la Granja de Moreruela (Zamora), ídem íd.

Idem íd. a D.ª Rosalina Guerra Cabezón, Maestra de Calanda (Teruel), ídem íd.

Idem íd. a D.ª María Cabrera y García, Maestra de Atarfe (Granada), núm. 4.476 del Escalafón, ídem íd.

Idem íd. a D. Antonio Sendín Malla, Maestro de Canredondo (Guadalajara), núm. 10.676 del Escalafón, ídem íd.

Idem íd. a D.ª María Beabe, Maestra de Barbeitos (La Coruña), núm. 10.858 del Escalafón, ídem íd.

Idem íd. a D.ª María Araceli Fernández Fanjul, Maestra de San Pedro de Naves (Oviedo), núm. 4.251 del Escalafón, ídem ídem.

Idem íd. a D.ª María Esperanza Cerdán, Maestra de Illana (Oviedo), núm. 10.683 del Escalafón, cuarenta y cinco días ídem íd.

Idem íd. a D.ª Mamerta Ibáñez, Maestra de Lapuebla de la Barca (Alava), núm. 6.522 del Escalafón, ídem íd.

SEÑORES RECTORES DE LAS RESPECTIVAS UNIVERSIDADES.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Antonio Méndez Osorio en solicitud de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa;

Considerando que si D. Antonio Méndez Osorio no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad grave, que acredita debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D. Antonio Méndez Osorio en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado remitir todas sus solicitudes a la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente incoado por D.ª María del Pilar Esperanza Calzada Bartolomé en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora;

Considerando que si D.ª María del Pilar Esperanza Calzada no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª María del Pilar Esperanza Calzada en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada presentar todas sus solicitudes en la Sección administrativa de primera enseñanza de Zamora a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Visto el expediente promovido por D.ª Clotilde Marín Alcalá, Maestra de la Escuela Nacional de Margen, Cúllar de Baza, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una de las Escuelas que existen vacantes en Málaga, donde sirve su esposo como Maestro;

Teniendo en cuenta que la interesada, opositora aprobada en expectación de destino, no desempeñaba Escuela en propiedad en la fecha de su petición, como dispone el art. 96 del Estatuto y que, con arreglo a lo prevenido en el art. 97 del mismo, en las poblaciones de más de 50.000 habitantes, en cuyo caso se encuentra Málaga, sólo puede pedirse, por derecho de consorte, una vacante de cada tres, y en la actualidad sólo existen dos puestos que la última anterior a éstas se proveyó por el indicado medio, de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente promovido por D.ª María del Rosario Escalzo de la Heranueva en solicitud de que se apruebe su nombramiento de Maestra en propiedad de la Escuela de Patronato de San Mamés de Meruelo (Santander), hecho por la Junta provincial de Beneficencia en 4 de Julio último a propuesta de la Junta de Patronos de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta que si bien la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha venido haciendo los nombramientos de Maestros para la Escuela de Patronato de Meruelo sin dificultad desde la desaparición de los Mayorazgos, en el presente caso dejó de cumplir con lo dispuesto en los números 3.º y 4.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1864, por lo que la Sección provincial, al acordar el nombramiento de Maestra interina para la referida Escuela de Patronato a favor de doña Mercedes Ruiz Ochoa, atendiendo a los intereses de la enseñanza, no hizo más que cumplir con lo preceptuado en la citada Real orden y en el art. 184 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y como, por otra parte, la susodicha Escuela suple a la Nacional que, en su defecto, debería haber en la localidad, y tiene consignados sus haberes en las nóminas generales del Tesoro,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado y confirmar el nombramiento de Maestra interina de la Escuela de Patronato de Meruelo, hecho por la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Santander, a favor de D.ª Mercedes Ruiz Ochoa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Vistos los expedientes promovidos por D.ª Francisca Gómez y Gómez y D.ª Romana Solé Pascual, Maestras, respectivamente, de las Escuelas Nacionales de Viella (Lérida) y Silla (Tarragona), solicitando ambas su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestra de sección vacante en la Escuela graduada aneja a la Normal de Lérida;

Teniendo en cuenta que si bien concurren en las interesadas los requisitos exigidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, habiendo presentado ambas sus instancias dentro del plazo de quince días que señala el art. 98, la Sra. Gómez y Gómez reune la condición de haber ingresado en el Magisterio por oposición, y siendo esta circunstancia preferente a la de la Sra. Solé Pascual, que ingresó mediante concurso,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, por derecho de consorte, a D.ª Francisca Gómez y Gómez Maestra de sección de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Lérida, y desestimar la petición de D.ª Romana Solé Pascual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Visto el expediente incoado por D. Abraham Cañón Presa en solicitud de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de León;

Considerando que si D. Abraham Cañón Presa no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad grave, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto se incluya a D. Abraham Cañón Presa en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo de los derechos de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección administrativa de primera enseñanza de León a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de doña María Amparo Calonge, Maestra de Alberguería de Argaña (Salamanca), y D.ª Josefa Barrios Gago, Maestra de Villavendimio (Zamora);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 104 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA Y ZAMORA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Cirilo López Sáiz-Amor, Maestro de Hervías (Logroño), y D. Juan Rodríguez Marín, Maestro de Salillas de Buradón (Alava).

D.ª Gregoria Gil Borobio, Maestra de Ayodar (Castellón), y D.ª Encarnación Antequera Martínez, Maestra de San Romá de Abella (Lérida).

D. Elíseo Fernández Gómez y D. Eladio Lois Alvarez, Maestros, respectivamente, de Graña y Fozara (Pontevedra).

D. Leonardo Conde Delgado y D. Luis Salgado López, Maestros, respectivamente, de Fechas y Curras (Orense).

D. Benigno Martínez Alonso, Maestro de Muro de Aguas (Logroño), y D. Práxedes Díaz Enríquez, Maestro de Moaña (Pontevedra).

D.ª Catalina Pérez del Olmo y D.ª Máxima López González, Maestras, respectivamente, de Feluin y Villarino de Cabrera (León).

D. Jaime Sales Camón y D. Jesús Getau Valdevinos, Maestros, respectivamente, de Alcampel y Sarsamarcuello (Huesca).

D. Enrique Punzón Gázquez y D. Rafael Martínez Plaza, Maestros, respectivamente, de Tabernas y Jurrillas (Almería).

D. Luis Pérez Sáinz y D. Anastasio Ortiz de Barrón, Maestros, respectivamente, de Delica e Izarra (Alava).

D. Máximo Ferreiro Paradela, Maestro de Freas (Orense), y D. Nicanor Piñeiro Paradela, Maestro de Meus (La Coruña).

D.ª Concepción González Ruiz y D.ª Manuela G. Lama Cuenllas, Maestras, respectivamente, de Coria del Río y Osuna (Sevilla);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado sobre funcionamiento de la Junta local de primera enseñanza de Murcia;

Resultando que con motivo de las anomalías observadas en la provisión de la Escuela de Puente Tocinos y la denuncia de la Inspectora sobre negligencia y abandono de sus funciones de la Junta local de primera enseñanza se dispuso, por orden de 11 de Junio último, anular la forma de posesión dada a D.ª Fuensanta Serrano de la Escuela de Puente Tocinos, en la carretera de Monteagudo, pudiendo tomar posesión en cambio de la que radica en el sitio Ermita del Rosario; anular y dejar sin efecto la orden del Presidente de la Junta local de Murcia, por la que se destinaba a D.ª María Esperanza Lacombe a Escuela distinta de la que venía desempeñando y que la Inspección instruyese el oportuno expediente;

Resultando que incoado dicho expediente aparece del mismo que el Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Murcia comunica a la Inspección que con fecha 7 de Mayo anterior la Junta local, a instancia de aquella dependencia, rectificó la posesión dada indebidamente a la Maestra D.ª Fuensanta Serrano, y que estaba, por tanto, cumplido desde entonces lo posteriormente ordenado por la Dirección; que se dirigieron oficios a varios Vocales de la Junta local interesándoles datos de su actuación; que se contestaron manifestando haber sido nombrados en Julio de 1918, sin reunirse en sesión más que el día 5 de Julio de 1919; que pedida al Presidente de la Junta provincial certificación relativa a las quejas sobre locales y a la actuación de la Junta local, contestó que se habían producido aquéllas por la Inspección, refiriéndose a falta de pago de alquileres, origen del cierre de varias Escuelas, y a la omisión de sus funciones de la Junta local, de cuyas quejas tuvo ésta conocimiento y no las remedió ni contestó al oficio que la Inspección dirigió al Presidente de la Junta para que dispusiese le fueran exhibidos los libros de su funcionamiento a fin de tomar de ellos notas, ni otro oficio que la Inspección le dirigió pidiéndole certificación de las actas de las sesiones que la Junta local celebrara desde Abril de 1917; que aparece de los libros registro de la Inspección que salieron hasta 21 comunicaciones dirigidas por el Inspector Jefe a la Junta local y 19 por la Inspectora, todas referentes a las atribuciones y deberes de la Junta local, y en el libro registro de licencias aparecen comunicadas por los Maestros hasta 12, la mayor parte autorizadas sólo por el Alcalde, sin informe de la Junta local ni del Vocal Médico en las concedidas por enfermedad; que reiteradamente solicitado de la Sección provincial administrativa informe acerca de la actuación de la Junta local no obtuvo la Inspectora contestación; que en 2 de Septiembre se dirigió la Inspectora, por medio de oficio, al Alcalde-Presidente de la repetida Junta recordándole oficios anteriores y fijando el plazo de quince días para que convocara a junta, pasados los cuales informaría el expediente sin oirla, y en oficio fecha 17 siguiente contestó el Presidente citando a reunión para el día 18, en que se celebró, y de la que se levantó acta en la que sustancialmente se consigna: manifestación de la Inspectora acerca de su gestión en el expediente que la Dirección general ordena formar acerca de la actuación de la Junta local en los dos últimos años, y la contestación del Presidente reconociendo el celo desplegado en dicha gestión, sin que alcance a la Junta actual, nombrada en Octubre de 1918, responsabilidad alguna, ya que desde entonces no fué convocada a sesión hasta el 2 de Julio siguiente para posesionarse, y, respecto a la responsabilidad del Presidente, tampoco cree tenerla por haber tomado posesión en 3 de Mayo anterior del cargo de Alcalde, con cuyo motivo, y al tener conocimiento del nombramiento que sorprendiendo la buena fe del anterior Alcalde se había hecho, motivando la denuncia, dispuso quedase sin efecto; que había convocado a tres sesiones desde que preside y que reconocía las irregularidades en la actuación de la Junta, prometiendo corregirlas con el mayor celo y ponerse al lado de la Inspección; manifestaciones que, por unanimidad, hizo suyas la Junta con complacencia de la Inspectora, que hace análogos ofrecimientos y reconoce que a la actual Junta no alcanza responsabilidad alguna;

Resultando que la Inspectora en su informe estima comprobadas las irregularidades en el funcionamiento de la Junta local de primera enseñanza de Murcia, ya que desde hace dos años sólo celebró una sesión con evidente perjuicio de la enseñanza, habiendo estado durante éstos cerradas varias Escuelas por falta de pago de los alquileres de los locales; males que originariamente radicaban en la mudanza de los locales y en la falta de arbitrios de los Ayuntamientos encargados del pago de aquellos alquileres, pero de los cuales no se podía hacer responsable a la actual Junta que desde su actuación se muestra celosa del cumplimiento de sus obligaciones, si bien cree que procede dictar una disposición general que recuerde á las Juntas el cumplimiento de sus obligaciones y que la presidencia de ellas pueda desempeñarla persona capacitada y ajena a la política y que el Estado y no los Ayuntamientos sea quien arriende y pague los locales de las Escuelas;

Considerando que la resultancia de los hechos reseñados muestran la diligencia de la Inspectora de la zona femenina

de Murcia y confirman sus denuncias, evidenciando la certeza de que la Junta local de primera enseñanza ha venido siendo remisa en el cumplimiento de los deberes que le impone muy especialmente el art. 16 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913; que no ha celebrado la sesión ordinaria mensual que el mismo precepto dispone y que se negó a facilitar a la Inspección el examen de los libros de actas, solicitado en uso de las atribuciones que le confiere el art. 17 del referido Real decreto,

Esta Dirección general ha resuelto excitar el celo de la Junta local de primera enseñanza de Murcia para que en lo sucesivo no se vuelvan a producir hechos análogos perjudiciales a la enseñanza y para que atenta a los deberes que señala el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y las demás disposiciones legales, cuide inspirar sus actos en el beneficio exclusivo de la enseñanza, remediando las deficiencias que deben subsanarse con su constante y ordenada actuación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE MURCIA.

Señor Inspector Jefe de primera enseñanza de dicha provincia.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del ilustrísimo señor Obispo, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de eclesiástico, a D. Inocencio Perlabales Nogueira.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta de la Comisión provincial, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. Antonio Pardo y Pardo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Ayuntamiento, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Concejal, a D. Antonio de Cora Sabater.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobierno militar, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a don Ramón Lamela Barbacios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta de la Cámara de Comercio, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Vocal de la Cámara de Comercio, a D. Eduardo Ameifide.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador Presidente, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Eduardo Longuillas Buille.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador Presidente, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a D. Juan Bautista Varela Balboa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Habiéndose omitido, por error de copia, a D. Antonio García-Gutiérrez y González en la Real orden de 29 de Octubre último entre los Oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza ascendidos al sueldo de 2.500 pesetas en virtud de la ley de 14 de Agosto próximo pasado y del Real decreto de plantillas, se hace pública dicha omisión, a los efectos de que se diligencie su título administrativo con el ascenso que le corresponde al expresado sueldo de 2.500 pesetas.

Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Guadalajara.

(*Gaceta* del 13.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente del concurso convocado en cumplimiento de la regla 2.ª del núm. 2.º de la Real orden de 19 de Abril último, en relación con el Real decreto de 20 de Abril de 1911, para proveer las plazas vacantes en esta Corte del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta elevada a la misma por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ha tenido a bien resolver:

Que D. Bonifacio Chamorro y Luis, adscrito actualmente a la Biblioteca de Gijón, sea trasladado a la de Filosofía y Letras.

Que D. Vicente Larrañaga y Guridi, adscrito al Archivo provincial de Hacienda de Guipúzcoa, sea trasladado a la Biblioteca popular, sección de la Inclusa.

Que D. Cristóbal Espejo e Hinojosa, adscrito actualmente al Archivo de Hacienda de Guadalajara, sea trasladado al Registro general de la Propiedad intelectual, Depósito de libros y Cambio internacional; y

Que D. Manuel de Góngora y Ayustante, adscrito actualmente al Archivo de la Cancillería de Granada, sea trasladado al Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. *El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR JEFE SUPERIOR DEL CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEÓLOGOS.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 25 de Noviembre de 1919 — Núm. 94

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Severino Eduardo Sanz y Escartín.—Página 2.

Nombrando Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Rafael Conde y Luque, ex Rector de la Universidad Central.—Página 2.

Idem Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas a D. Agustín Sánchez Santana.—Página 2.

Idem en ascenso de escala Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, a D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos; Inspectores segundos de dicho Cuerpo, con categoría de Jefes de Administración de segunda, a D. Andrés Tovar y Yanguas, D. Nicolás de Rascón y Anduaga y D. Baltasar Gómez Llera, y Jefes de primer grado del mismo Cuerpo, con la categoría de Jefes de Administración de tercera clase, a los señores que se mencionan.—Página 2.

Idem íd. Astrónomo primero, Jefe de Administración de segunda clase, del Observatorio Astronómico de Madrid a D. Francisco Cos y Mermeno.—Página 3.

Idem íd. Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración de primera clase, a D. Felipe de la Rúa y Calvo y D. José Galbis y Rodríguez.—Página 3.

Idem íd. Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración de segunda, a los señores que se mencionan.—Página 3.

Idem Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Administración de tercera, a D. José Pujades y Salgado.—Página 3.

Idem en ascenso de escala, Ingenieros Jefes de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefes de Administración civil de tercera, a los señores que se indican.—Página 3.

Idem Inspector general del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de primera clase, a D. Florencio Zanón y Novella.—Página 3.

Nombrando Inspectores de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de segunda, a los señores que se mencionan.—Página 3.

Idem íd. de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de tercera, a los señores que se indican.—Página 4.

Jubilando a D. Juan Arana y de la Hidalga, Catedrático de la Universidad de Barcelona.—Página 4.

Idem a D. Magín Verdaguer y Callís, Catedrático numerario del Instituto de Baleares.—Página 4.

Idem a D. Carlos Puente y Ubeda, Astrónomo, Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 4.

Concediendo honores de Jefe de Administración civil a D. Teófilo Donoso e Izquierdo. Página 4.

Creando el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de las provincias que se citan, y nombrando para su desempeño a los señores que se mencionan.—Página 4.

Disponiendo que D. Luis Velázquez y García Taeño y D. Carlos Sarthou Carreres cesen en el cargo de Delegados Regios de primera enseñanza de Granada y Castellón.—Página 6.

Dejando sin efecto el nombramiento de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Alava hecho a favor de D. Miguel Apráiz Buesa.—Página 6.

Admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Vizcaya a D. Juan Carlos Gortazar.—Página 6.

Nombrando Delegados Regios de Bellas Artes de las provincias que se detallan a los interesados que se expresan.—Página 6.

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Disponiendo que los Oficiales cuartos a extinguir que se indican pasen a disfrutar la gratificación de 500 pesetas desde 1.º de Agosto último. Página 7.*

Anunciando nombramientos de personal administrativo y subalterno dependiente de este Ministerio.—Página 7.

MATERIAL.—*Circular dictando reglas para adaptar a la fecha de 1.º de Abril la contabilidad especial del material de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza. Página 7.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Resolviendo el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Juan Varela Gil.—Página 7.*

Disponiendo que D. José María Muñoz se encargue de la Cátedra vacante en la Facultad de Farmacia de Granada, y que en lo sucesivo se considere ampliado a los Auxiliares temporales el derecho de los haberes que concedía a los numerarios el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.—Página 8.

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Universidad Central.—Página 9.

Idem Director del Jardín Botánico de esta Corte al Catedrático numerario D. Eduardo Reyes.—Página 9.

Concediendo un mes de licencia a D. Federico Relimpio y Ortega.—Página 9.

Disponiendo se encargue D. Emiliano Rodríguez Risueño de la Cátedra de Zoología general de la Facultad de Ciencias de Salamanca.—Página 9.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Disponiendo se haga extensivo al Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales lo resuelto en la Real orden de 14 de Octubre último, y que se publique la relación de los Profesores, ajustándose a la nueva plantilla.—Página 9.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo que los Catedráticos que se indican figuren sin número en el Escalafón y que, en su consecuencia, se rectifique la relación a que se refiere el apartado 2.º de la Real orden de 11 de Octubre último.—Página 10.*

Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en los Institutos que se mencionan.—Página 10.

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando Profesores de término interinos de las enseñanzas que se expresan de la Escuela Industrial de Béjar a D. Eduardo de No y don Juan Bueno.—Página 10.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES. — *Disponiendo que los señores que se detallan, Profesores numerarios de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, disfruten, a partir del 1.º de Agosto del corriente año, los sueldos que se indican.—Página 11.*

Nombrando Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias) a D. Manuel Pérez y Rodríguez.—Página 11.

Rectificación a la Real orden de 25 de Octubre próximo pasado, inserta en la Gaceta *de 3 del actual, relativa a sueldos del Profesorado de las Normales.—Página 11.*

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Nombrando a D. José M. Arellano Igea Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, en la vacante de D. Antonio Monedero y Martín. Página 11.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 11.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Disponiendo se rehabilite al Ayuntamiento de Jaén el importe de las anualidades no percibidas en concepto de subvención para construir un grupo escolar.—Página 15.*

LOCALES.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Granada que obligue al Ayuntamiento de Santa Ursula (Canarias) a satisfacer los alquileres de la casa donde está instalada la Escuela del referido pueblo.—Página 15.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se den las gracias a los señores y señoras que se mencionan por la creación y sostenimiento en Palencia del Comedor escolar y del Ropero escolar.—Página 15.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Disponiendo que D. Agustín Nogués pase a Barcelona a examinar si el material escolar adquirido por Real orden de 17 de Octubre último reune las condiciones exigidas.—Página 16.*

Desestimando instancia de D.ª Rosario Garrido.—Página 16.

Designando a los aspirantes que se mencionan para su ingreso en el curso permanente de Dibujo.—Página 16.

Resolviendo las instancias de D.ª María de los Dolores Domenech Picornell, Maestra de Tous (Valencia), y D.ª Basilisa García Palacín.—Página 16.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando la petición de D.ª Petra Calavía Tello.—Página 17.*

PREMIOS.— *Acediendo a lo solicitado por D. Leopoldo de la Torre y D. Gerardo Rodríguez.—Página 17.*

CASTIGOS.— *Resolviendo el expediente gubernativo incoado a D.ª Concepción Martínez Moreno.—Página 18.*

JUBILACIONES.— *Declarando jubilado, por edad, a D. Policarpo J. Martín.—Página 18.*

Autorizando a D. Galo López para que cese en la enseñanza sin esperar a su clasificación.—Página 18.

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas, D.ª María del Pilar Valbuena Carrasco, D. Julián Rincón y doña Concepción Domínguez.—Página 18.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída doña Francisca Orden Vera.—Página 19.

Nombrando Maestras sustitutas de las Escuelas que se detallan a las interesadas que se expresan.—Página 20.

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta a D.ª María del Pilar de la Rosa del Corral.—Página 20.

Dejando sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta hecho a favor de D.ª María del Carmen Muiños.—Página 20.

LICENCIAS.—*Concediendo cuarenta y cinco días de licencia a D.ª Joaquina Bernabé Botella.—Página 20.*

EXCEDENCIAS.— *Declarando excedentes al Maestro y Maestras que se expresan.—Página 20.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente promovido por D.ª Cristina Pérez Fuentes.—Página 20.*

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Murga Vázquez.—Página 21.

Nombrando, con carácter definitivo, Directoras y Directores de las Escuelas graduadas de niñas y de niños que se expresan a las Maestras y Maestros que se mencionan.—Página 21.

Idem con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se detallan a los señores que se indican.—Página 21.

Desestimando las peticiones de D. Jesús Blasco Tortajada y D. Venancio Fuente Pérez. Página 22.

Aprobando el nombramiento de Maestro de la Escuela de Llanes (Oviedo) hecho por el Patronato de dicha Escuela a favor de D. Pedro Mijares Sobrino.—Página 23.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander).—Página 23.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.— *Concediendo treinta días de licencia, por enferma, a D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Oviedo.—Página 23.*

Rectificación a la Real orden de 29 de Octubre próximo pasado, relativa a sueldos de Oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza.—Página 23.

Nombrando Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Lugo al señor y señoras que se expresan.—Página 23.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Disponiendo que el Real decreto de 13 de Octubre de 1892 tenga la debida efectividad, y que se haga entrega del Monasterio e iglesia de Santa María de la Rábida al Superior Fr. Bernardino Puig y Sala.—Página 24.*

PERSONAL.—*Nombrando Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos a D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Jefe del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 24.*

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública Me ha presentado D. Severino Eduardo Sanz y Escartín.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Presidente de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública a D. Rafael Conde y Luque, ex Rector de la Universidad Central.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Agustín Sánchez Santana,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre último, en relación con el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto del presente año y con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala: Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Luis Pérez del Pulgar y Burgos; Inspectores segundos de dicho Cuerpo, con la categoría de Jefes de Administración civil de segunda clase y sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Andrés Tovar y Yanguas, D. Nicolás de Rascón y Anduaga y D. Baltasar Gómez Llera, y Jefes de primer grado del

mismo Cuerpo, con la categoría de Jefes de Administración civil de tercera clase y sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Francisco Navarro Sandín, D. Ernesto Cabrer y Barrio, D. Francisco Suárez Bravo y Olalde, D. Salvador Rueda y Santos, D. Francisco de P. Alvarez Ossorio y Farfán de los Godos, D. Manuel Naranjo y Rodrigo, D. Ignacio Fabrat y San Vicente, D. Lorenzo Santa María y Puerta, D. Longinos López de Ayala y Martínez, D. Manuel Fernández Mourillo (supernumerario) y D. Pedro Poggio y Alvarez; entendiéndose concedidos estos ascensos, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde 1.° de Agosto próximo pasado.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Creada en el Observatorio Astronómico de Madrid, por el Real decreto de 6 de Octubre último, una plaza de Astrónomo primero, Jefe de Administración de segunda clase, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, como ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, a D. Francisco Cos y Mermeno, con la antigüedad que le corresponde con arreglo a dicho Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Creadas en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por el Real decreto de 6 de Octubre último, dos plazas de Inspectores generales, Jefes de Administración de primera clase, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dichas plazas, a D. Felipe de la Rúa y Calvo y D. José Galbis y Rodríguez, con la antigüedad que les corresponde con arreglo al citado Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos diez plazas de Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración de segunda, por reforma de plantilla, en virtud del Real decreto de 6 de Octubre último, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dichas plazas, a D. Juan Miguel de Artaza y Libarono, D. Fernando Carlos Blane-Duquesnay y Campbell, D. Eduardo Martínez Berrueco, D. Antonio Vera y Valencia, D. Ramón María Herrera y Polo, D. José Rodríguez y de Córdoba, D. José María Marzán y Gutiérrez de Cabiedes, D. Rafael Campora y Cornejo y D. Manuel Domínguez y Vázquez, con la antigüedad que les corresponde con arreglo al citado Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, por jubilación de D. Juan Pérez y Cervera, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, para ocupar dicha plaza, a D. José Pujades y Salgado, con la antigüedad que le corresponde con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos once plazas de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de tercera, por reforma de plantilla, en virtud del Real decreto de 6 de Octubre último, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar dichas plazas, a D. Alfonso de Cisneros y Díaz, D. Antonio García del Real y Mancholo, D. Alejandro García Arboleya y Gutiérrez, D. Manuel Barandua y Ampuero, D. Mariano Sanz y Peray, don Ubaldo de Aspiazu y Artazu, D. Juan Mañá y Hernández, D. Domingo Sala y Miljans, D. Juan Cruz Conde, D. Agustín Díaz-Ordóñez y Victorero y don Enrique Meseguer y Marín, con la antigüedad que les corresponda con arreglo al citado Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 6 del pasado Octubre,

Vengo en nombrar Inspector general del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefe de Administración de primera clase, a D. Florencio Zanón y Novella, con la antigüedad de 1.° de Agosto último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.° del Real decreto de 6 del pasado Octubre,

Vengo en nombrar Inspectores de segunda clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de segunda, a los Sres. D. Manuel Zavala y Castillo, D. Facundo Martínez y Santiago, D. Rafael Lorente y Goicoechea y D. Ricardo Fúster y Villar, con la antigüedad de 1.° de Agosto último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 del pasado Octubre,

Vengo en nombrar Inspectores de tercera clase del Cuerpo facultativo de Estadística, Jefes de Administración de tercera, a los Sres. D. Jaime Juan Susany y Cabeza, D. Pedro Basail y Vergara, D. Alfonso Victorero y Vázquez, D. Florencio Arias y Toribio, don Alfredo Romeo y Satué y D. Damián Serra y Sanjuán, con la antigüedad de 1.° de Agosto último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y cumplida por el Catedrático de la Universidad de Barcelona D. Juan Arana y de la Hidalga, el día 20 de Octubre último, la edad prescrita en el artículo 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Magín Verdaguer y Callís, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Baleares.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Carlos Puente y Ubeda, Astrónomo y Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración de primera clase, concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en el art. 6.°, base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a los buenos y dilatados servicios prestados en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía por el Topógrafo mayor D. Teófilo Donoso e Izquierdo, jubilado, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.°, base 4.ª, letra *D*, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Alava.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Guillermo Elío y Molinuevo, Alcalde de Vitoria,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Alava.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Cáceres.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Víctor Berjano,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Cáceres.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Gómez Contreras,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Granada.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Adrián de Loyarte,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Villar y Gómez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de Jaén.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Lugo.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Víctor Basanta y Silva,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Lugo.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Lucas Merediz Rodríguez,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Oviedo.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Casas Medrano,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Pontevedra.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel González Longoria,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Segovia.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Rafael Gras y Esteva,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Zamora.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Luis Velázquez y García Taeño cese en el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de Granada.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que D. Carlos Sarthou Carreres cese en el cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Castellón.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en dejar sin efecto el nombramiento de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Alava, hecho por Real decreto de 17 de Octubre último a favor de D. Miguel Apráiz Buesa.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Vizcaya Me ha presentado D. Juan Carlos Gortazar.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Herminio Madinaveitia y Cruzo, Catedrático del Instituto general y técnico de Vitoria,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Alava.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Salvador Guichot Vilar,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Castellón.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Balcázar y Sabariegos,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Ciudad Real.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Almeda,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Gerona.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Nicolás Massieu y Matos,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de Las Palmas (Gran Canaria).

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín de Vargas y Aguirre,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Salamanca.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mi novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 18.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Ricardo Bastida y Bilbao,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 18.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el Real decreto de 6 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los Oficiales cuartos a extinguir, Auxiliares de segunda clase de este Ministerio, D. Domingo Vivanco y Pérez del Villar, D. Antonio Pérez Gámir, D. Diego Gómez Lengarán, D. Arturo Ibarra Morawski, D. Francisco Puiggrós y Llobet, D. Emiliano de Dios y Pérez y D. Felipe D. Manzano y Sánchez, perciban, a contar desde 1.º de Agosto último, la gratificación anual de 500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

ANUNCIOS

Por Real orden de 13 del actual ha sido nombrado, en turno de cesantes, D. Eduardo Rodríguez San Pedro, Oficial cuarto a extinguir, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 500 de gratificación, más el 30 por 100 del indicado sueldo, en concepto de gratificación, por residencia.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 15 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 17.)

Por Reales órdenes de 13 de los corrientes han sido nombrados Ordenanzas Mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y afectos a los Centros que a continuación se expresan, los aspirantes aprobados números 143 al 153 inclusive:

D. Domingo Llamas Martínez, D. José Rodríguez Fernández y D. Bernabé González de la Vega, a los Institutos generales y técnicos de Zamora, La Coruña y Bilbao, respectivamente.

D. Vicente Dueso Ferrer, a la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

D. Luis Hernández Ballano y D. Tomás González Orcajo, a los Institutos de Huesca y Albacete.

D. Andrés Sánchez Bueno, a la Alhambra de Granada.

D. Ignacio Sierra Expósito, a la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

D. Joaquín de la Rosa Domínguez, a la de Veterinaria de Córdoba.

D. Antonio Riaza Martínez, a la de Comercio de Bilbao; y

D. Isidoro López Calle, al Instituto de La Coruña.

También han sido nombrados por Reales órdenes de la misma fecha, en turno de cesantes, para iguales cargos y con el mismo sueldo:

D. Vicente de Diego Aragón, al Museo de Arte Moderno.

D. Manuel Sánchez Alvarez, a la Alhambra de Granada; y

D. Valeriano Díez Monar, a la Escuela de Veterinaria de León.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid 15 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material.

CIRCULAR

Establecido el año económico a contar de 1.º de Abril para la Contabilidad del Estado, se impone adaptar a la misma fecha la Contabilidad especial del Material de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza y, en su consecuencia,

Esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza formularán en la segunda quincena de Noviembre un presupuesto de material para el trimestre comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Marzo de 1920.

2.º En el referido presupuesto trimestral invertirán la cuarta parte de la consignación que en el año actual tenga asignada cada Escuela, tanto para material de las clases diurnas como para las nocturnas de adultos en su caso, deduciendo el 10 por 100 para la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, y sin tener para nada en cuenta los aumentos que a su sueldo personal hayan podido obtener los Maestros y Maestras.

3.º El presupuesto de material de cada Escuela para el año económico de 1920 a 1921 se formulará dentro del mes de Enero próximo, con sujeción a los preceptos legales establecidos o que se establezcan oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado con motivo de la instancia de D. Juan Varela Gil reclamando contra la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de Santiago para proveer las Auxiliarías temporales que correspondían a dicha Facultad;

Resultando que en el mencionado expediente se han estudiado tres cuestiones: validez de la propuesta hecha por la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, escrito del Catedrático de Patología general Sr. Novoa y conducta del Catedrático jubilado Sr. Varela de la Iglesia a quien constantemente se alude en todos los informes;

Resultando que el Sr. Varela Gil fundamenta la afirmación de que no es válida la propuesta:

1.º En que sin ejercicios para probar superioridad de conocimientos debió otorgarse la plaza de Auxiliar de Histología por tener más méritos en su expediente que el Sr. Albela, designado para una Auxiliaría por la Facultad.

2.º En que el ejercicio que la Facultad determinó que se hiciera no tenía otra finalidad que olvidar la superioridad del expediente del Sr. Varela Gil.

3.º En que los ejercicios se hicieron sin que se resolviera un escrito de recusación del Tribunal que el reclamante había presentado.

4.º En que constituye una prueba de parcialidad el hecho de haber dispensado al Sr. Gayanes de la práctica del examen, porque si bien tenía la Facultad el derecho de relevarle de él, no lo tenía a privar de la plaza a otros aspirantes que queda-

ron excluídos de ella por haber dispuesto el Claustro de la Auxiliaría.

5.° En la falta de competencia de los Catedráticos que le juzgaron, ya que el Sr. Novoa Santos, único competente, según el Sr. Varela Gil, no asistió por juzgar irregular la conducta de la mayoría;

Considerando que de todos los méritos que el Sr. Varela Gil alega certifícalos de haber estudiado en varios Institutos del extranjero y de estar desempeñando el Laboratorio clínico en un Sanatorio quirúrgico de Santiago, tan sólo uno, el trabajo de investigación personal debe tenerse en cuenta, porque el hecho de haber estudiado en el extranjero por sí solo no puede dar desde luego superioridad sobre ningún otro aspirante, y lo mismo ocurre con respecto a los servicios que presta en el Sanatorio, máxime si a ello se añade que el Sanatorio es de un pariente del reclamante;

Considerando que el único mérito que puede tenerse en cuenta es el relativo a la publicación de un trabajo sobre cultivo de los tejidos, pero que este mérito, por ser esencialmente técnico, no cabe admitirlo como tal cuando la Facultad no lo ha considerado suficiente para resolver por sí solo el concurso a favor del Sr. Varela;

Considerando que en todas las Facultades, cuando no ha habido aspirantes que sobresalieran de un modo absoluto, han optado por ejercicios como los realizados en Santiago, sin que a nadie se le ocurriera suponer que ello tenía como finalidad olvidar los méritos de ningún aspirante;

Considerando, en cuanto a la recusación intentada, que las Facultades en estos exámenes no actúan como Tribunales de oposiciones, sino como un Cuerpo de Maestros que elige sus Auxiliares, a lo que tienen derecho, dentro de lo que disponen los Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 9 de Enero de 1919, que los autoriza para proponer, y no cabe admitir que quien tiene derecho a hacer una propuesta pueda ser recusado, porque ello equivaldría a despojar a la Facultad de hacer las propuestas, cosa contraria a lo que preceptúa el decreto de 9 de Enero ya citado;

Considerando, no obstante lo dicho en el párrafo anterior, que el Sr. Varela Gil recusa a D. Manuel Gil Casares, D. Alejandro Rodríguez Cadarso y D. Antonio Novo Campelo por enemistad personal con su señor padre, el Sr. Varela de la Iglesia, y al primero, además, por figurar como aspirante a la plaza que pretendía el Sr. Varela Gil, un primo hermano del Sr. Gil Casares, y al Sr. Torres por actuar un hijo suyo y tener interés combinado y dependiente de la distribución de las plazas, y ni el primo del Sr. Gil Casares ni el hijo del Sr. Torres han actuado en los ejercicios de Santiago, con lo que queda descartada en absoluto la recusación formulada contra el señor Torres y limitada al motivo de la enemistad personal con el Sr. Varela de la Iglesia la recusación del Sr. Gil Casares;

Considerando que el Sr. Albela tuvo siete votos y el Sr. Varela dos; es decir, que descontando los tres votos de los señores que recusa el Sr. Varela, todavía tuvo el propuesto doble votación que el reclamante;

Considerando que el Sr. Gayanes, según aparece en el expediente, ha sido Director anatómico, Catedrático en Técnica anatómica de Sevilla y Granada y que tiene derecho a concursar Cátedras, méritos más que suficientes para que la Facultad le eximiera de la práctica de ejercicios, ya que éstos sólo deben exigirse cuando los aspirantes tienen méritos muy parecidos;

Considerando que no es comprensible que reconociendo el Sr. Valera Gil a la Facultad derecho para relevar a un concursante de practicar ejercicios, se lo niegue para que sustraiga la plaza a los otros aspirantes, porque el hecho de relevar a un aspirante del examen supone concederle la plaza y, por tanto, que los demás concursantes no puedan obtenerla;

Considerando que la falta de competencia de las personas que constituyeron el Tribunal no es posible que se admita porque administrativamente la Facultad ha funcionado dentro de la legalidad y ha hecho una propuesta ajustándose en absoluto a ella;

Considerando, en cuanto al escrito del Catedrático de Patología general Sr. Novoa, que al protestar de la conducta seguida por la Facultad no proponiendo, desde luego, al Sr. Varela para la Auxiliaría, olvida que él tiene un puesto y un voto en el Claustro de dicha Facultad, y que con su voz y su voto puede llegar al límite de la defensa de sus ideas, pero que ni por el decreto de 9 de Enero ni por ninguna otra disposición está autorizado a producir la reclamación que ha dirigido;

Considerando, respecto a la manifestación que hace el señor Novoa, de que no asistió al Tribunal que juzgó los ejercicios de los aspirantes a las Auxiliarías de Histología y de Patología general, su asignatura, que dicho señor no debió dejar de actuar en los Tribunales mencionados, en el primero, para velar por la justicia, que él creía tan en peligro, y por considerarse con competencia superior a la de los demás Catedráticos, y en el segundo, porque la justicia y el recto proceder de personas del alto nivel moral que tienen los Catedráticos, no debe considerarse en peligro porque actúen amigos suyos en el examen, constituyendo un arma para la maledicencia la claudicación que supone temerla y rehuir por ello el cumplimiento de deberes que van anejos a los cargos;

Considerando que la conducta que se atribuye al Sr. Varela de la Iglesia, padre del reclamante, a quien tantas veces se cita en todos los documentos que integran este expediente, demuestra con cuánta razón se acordó en 7 de Abril último la práctica de una visita de inspección a la Facultad de Medicina de Santiago;

Considerando que la circunstancia de no entregar el Sr. Varela el Laboratorio de que estuvo encargado hace pensar en la necesidad de obligarle a que lo haga, ya que en todo el curso pasado pudieron darse las prácticas en dicho Centro, por lo que hubo de habilitarse el Laboratorio de la Escuela de Veterinaria, con detrimento, como dice el Rector, de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que se desestimen las instancias del Sr. Varela Gil.

2.° Que se apruebe la propuesta de la Facultad de Medicina para el nombramiento de Auxiliares temporales.

3.° Que se comunique al Sr. Novoa Santos que, en lo sucesivo, debe abstenerse de intervenir en las cuestiones universitarias en otra forma que la reglamentaria.

4.° Que por el Rectorado de Santiago se requiera al Sr. Varela de la Iglesia para que entregue las llaves del Laboratorio, debiendo dar cuenta dicha Autoridad académica del resultado de su gestión, para, en caso de no ser el procedente, adoptar las necesarias determinaciones; y

5.° Que se practique con urgencia la visita de inspección ya acordada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada a favor de D. José M. Muñoz Medina, Auxiliar temporal, para que se encargue del desempeño de la Cátedra de Materia Farmacéutica vegetal;

Considerando que, según el art. 5.° del Real decreto de 23 de Agosto de 1888, los Auxiliares numerarios que desempeñaran Cátedra vacante percibirán las dos terceras partes del sueldo de entrada;

Considerando que, en la actualidad, los Auxiliares temporales vienen a llenar las funciones de los numerarios a quienes sustituyen, ya que el decreto de 9 de Enero último declaró cerrado el Escalafón de éstos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.° Que D. José M. Muñoz Medina se encargue de la Cátedra vacante en la Facultad de Farmacia de Granada, para que

ha sido propuesto, con los dos tercios del sueldo de entrada en el Profesorado; y

2.° Que en lo sucesivo se considere ampliado a los Auxiliares temporales el derecho al percibo de los haberes que concedía a los Auxiliares numerarios el Real decreto de 23 de Agosto de 1888.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho internacional público y privado, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central:

Presidente, D. César Silió, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Gestoso y Acosta, D. Gonzalo Fernández de Córdoba, D. Salvador Cabeza y de León y D. Manuel de la Sala y Llanas, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Granada, Santiago y Zaragoza.

Suplentes: D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, D. Isidro Beato y Sala, D. Aniceto de la Sela Sampil y D. José María Trías de Bés, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla, Salamanca, Oviedo y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Jardín Botánico de esta Corte al Jefe de Sección más antiguo del mismo y Catedrático de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central don Eduardo Reyes Prósper.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Federico Relimpio Ortega, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un mes de licencia, con todo el sueldo, para atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de Profesores de su Facultad de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la expresada Facultad D. Emiliano Rodríguez Risueño se encargue de la Cátedra de Zoología general, en concepto de acumulación, debiendo percibir por dicho servicio la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobada por Real decreto de 6 del actual la plantilla del Profesorado de las Escuelas de Ingenieros Industriales, formada con arreglo a las normas establecidas en el artículo 9.° de la ley de 14 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que se haga extensivo a dicho Profesorado lo resuelto en la Real orden de 14 de Octubre último con respecto a los Catedráticos de Universidad, excepción hecha de lo que preceptúa el apartado 4.° de dicha Real orden, y que en los títulos administrativos de los Profesores de las Escuelas de Ingenieros Industriales que asciendan, se extienda la diligencia que establecía la mencionada disposición, adaptándola convenientemente.

2.° Que se publique la relación de los Profesores, ajustándola a la nueva plantilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Relación de los Catedráticos de las Escuelas de Ingenieros Industriales de Madrid y Barcelona que se cita en la Real orden de 31 de Octubre, con inclusión del número, Escuela y sueldo que disfrutan:

SECCIÓN PRIMERA

Con el sueldo de 12.500 pesetas.

1 D. José Tous Biaggi, Barcelona.

SECCIÓN SEGUNDA

Con el sueldo de 12.000 pesetas.

2 D. Emilio Colomina Raduán, Madrid.
3 » Antonio Ferrán Degrie, Barcelona.

SECCIÓN TERCERA

Con el sueldo de 11.000 pesetas.

4 D. Ventura Agulló de la Escosura, Madrid.
5 » Paulino Castells Vidal, Barcelona.

SECCIÓN CUARTA

Con el sueldo de 10.000 pesetas.

6 D. Alberto Inclán López, Madrid.
7 » Juan Flórez Posada, Madrid.
8 » Carlos Mataix Aracil, Madrid.

SECCIÓN QUINTA

Con el sueldo de 9.000 pesetas.

9 D. Pedro Miguel de Artiñano y Galdácano, Madrid.
10 » Cayetano Cornet Palau, Barcelona.
11 » Fernando Tallada y Comella, Barcelona.

SECCIÓN SEXTA

Con el sueldo de 8.000 pesetas.

12 D. José María Navas y de la Peña Velasco, Madrid.
13 » Ramón Vilamitjana y Masdeval, Barcelona.
14 » José Morillo Farfán, Madrid.

SECCIÓN SÉPTIMA

Con el sueldo de 7.000 pesetas.

15 D. Camilo Vega García, Madrid.
16 » José Martínez Roca, Madrid.
17 » Francisco Gómez Carbonell, Barcelona.
18 » José Mañas y Bonví, Barcelona.

SECCIÓN OCTAVA

Con el sueldo de 6.500 pesetas.

19 D. Alfonso Torán y de la Rad, Madrid.
20 » Gervasio de Artiñano y Galdácano, Madrid.
21 » Ramón Marqués Fabra, Barcelona.
22 » Ramón Oliveros Masso, Barcelona.

SECCIÓN NOVENA

Con el sueldo de 6.000 pesetas.

23 D. Ramón José Izquierdo Garrido, Madrid.
24 » José Galí Fabra, Barcelona.
25 » Bernardo Lassaleta Perrín, Barcelona.

SECCIÓN DÉCIMA

Con el sueldo de 5.000 pesetas.

26 D. Juan Usabiaga y Lasquebar, Madrid.
27 » Antonio Robert y Rodríguez, Barcelona.

(*Gaceta* del 16 de Noviembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos D. Manuel Sandoval Cutoli, D. Rafael Reyes Rodríguez y D. Antonio Luna Carretero, a quienes se les ha concedido la excedencia voluntaria, con sujeción a lo mandado en el art. 1.º de dicha ley, figuren sin número en el Escalafón de Catedráticos numerarios de dichos Centros.

2.º Que, en su consecuencia, se rectifique la relación a que se refiere el apartado 2.º de la Real orden de 11 de Octubre último, pasando D. Manuel Guerrero Martín a la Sección cuarta, con el núm. 144 y sueldo de 10.000 pesetas; D. Luciano Fernández y Fernández, a la Sección quinta, con el núm. 211 y sueldo de 9.000; D. Antonio Silva y Arias, a la Sección séptima, con el núm. 283 y sueldo de 8.000; D. Eloy Rico Rodríguez, a la Sección sexta, con el núm. 284 y sueldo de 8.000; D. Saturnino Apráiz Arias, a la Sección séptima, con el núm. 372 y sueldo de 7.000; D. Pedro Sabino González Núñez, a la Sección séptima, con el núm. 373 y sueldo de 7.000; D. José María Hernansáez Meoro, a la Sección octava, con el núm. 444 y sueldo de 6.000, y D. Manuel Gómez Fantoba, a la Sección octava, con el núm. 445 y sueldo de 6.000.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 30 de Agosto, para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Raboso de la Peña, D. Paulino M. Paisán López, D. Marcos Pardos Calvo y D. Miguel Herrero y García.

Suplentes: D. Víctor Fernández Llera, D. Moisés Sánchez Barrado, D. Antonio Montilla Ramos y D. Pedro Carreras Barrera.

Todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, anunciadas por Real orden de 30 de Agosto, para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Salvador Padilla de Vicente, D. José Marchena Colombo, D. Pedro Gazapo Cerezal y D. José Estrada Prieto.

Suplentes: D. José María Serrano, D. Pedro S. González Núñez, D. Rafael Pérez Barreiro y D. Saturnino Apráiz Arias.

Todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 11 de Julio para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Segovia y Las Palmas, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. Manuel Zavala, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Julio Bascarán Sánchez del Río, D. Teófilo López Mata, D. Juan Llopis Gálvez y D. Andrés Bellojui García.

Suplentes: D. Severiano Doporto Uncilla, D. Elíseo González Vega, D. Luis Pérez Cruzado y D. Félix Morey Rebasas.

Todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 17.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar la plaza de Profesor de término de Mecánica general y Mecánica aplicada, y no existiendo en dicha Escuela Profesor de ascenso, de entrada, ni Ayudante meritorio en condiciones de ser encargado de su desempeño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, ha tenido a bien nombrar Profesor de término interino de las mencionadas asignaturas a D. Eduardo de No y Hernández, Doctor en Ciencias químicas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación consignada en presupuesto para aquella Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Industrial de Béjar la plaza de Profesor de término de Teoría de los tejidos, Tecnología textil y Aprestos, y no existiendo en dicha Escuela Profesor de ascenso, de entrada, ni Ayudante meritorio en condiciones de ser encargado de su desempeño,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Enero de 1917, ha tenido a bien nombrar Profesor de término interino de las mencionadas asignaturas a D. Juan Bueno Díaz, Perito manufacturero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo a la dotación consignada en presupuesto para aquella Cátedra.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Profesor numerario de Historia Natural de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Francisco de las Barras de Aragón, disfrute, a contar desde el día 1.º de Agosto del corriente año, el sueldo anual de 9.000 pesetas, que es el que corresponde al núm. 240 duplicado con que figura en el Escalafón de Catedráticos de Universidades, del que es excedente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Profesor de Fisiología de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio D. Luis Hoyos y Sáinz, disfrute, a contar del día 1.º de Agosto del corriente año, el sueldo anual de 11.000 pesetas que le corresponde como Catedrático de Instituto general y técnico en situación de excedente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 18 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que el Profesor de Derecho usual, Economía social y Educación cívica de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, D. Adolfo Alvarez Buylla y González Alegre, disfrute, a contar desde el día 1.º de Agosto del corriente, el sueldo anual de 15.000 pesetas que le corresponde por ocupar el núm. 5 duplicado en el Escalafón de Catedráticos de Universidades, del que es excedente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señor Delegado Regio de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez y Rodríguez Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

RECTIFICACIÓN

Al aparecer inserta en la *Gaceta* del día 3 del corriente la Real orden de 25 de Octubre último, en virtud de la cual se asignaban nuevos sueldos al Profesorado numerario de las Escuelas Normales, se ha observado un error en las relaciones adjuntas, consistente en asignar como Escuela Normal de Maestras, en que presta sus servicios la Profesora D.ª Micaela Clavijo Torralba, núm. 85 de la relación de Profesoras de la Escuela de Segovia, debiendo ser la de Logroño, que es donde la interesada presta sus servicios.

Lo que, debidamente rectificado, se hace público a los efectos procedentes.

Madrid 12 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

(*Gaceta* del 17.)

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José M. Arellano Igea Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos, en la vacante producida por D. Antonio Monedero y Martín, que no tomó posesión de dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 15.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Gramedo, Ayuntamiento de Vergaño (Palencia), en solicitud de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, por carecer de todo medio de instrucción y hallarse muy distante de la Escuela de Vergaño, a que actualmente pertenece.

Resultando que aquella Corporación se compromete a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro;

»Resultando que la Inspección informa desfavorablemente porque Gramedo no sólo no figura en el arreglo escolar con derecho a Escuela, pero ni siquiera como grupo de población;

»Resultando que, según certifica la Sección de Estadística de Palencia, Gramedo tiene 73 habitantes de derecho y dista 1.500 metros de Vergaño;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917 y en la de 19 de Noviembre de 1918,

»La Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Vergaño.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pozo Amargo (Cuenca) sobre creación de Escue-

las, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pozo Amargo (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Casas de la Loma, alegando la población de derecho de este pueblo y la distancia de tres kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Pozo Amargo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sardas (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Sardas (Huesca) solicita que la Escuela de temporada que funciona en dicho pueblo y en el de Osán se establezca definitivamente en Sardas, y que para Osán se cree una de asistencia mixta, servida por Maestro, a la que concurrirán además los niños de Isún y San Román, pueblos que, con aquéllos, forman en la actualidad el distrito, alegando los difíciles resultados que se obtienen con las Escuelas de temporada y la dificultad de los niños de trasladarse de un pueblo a otro dada la distancia que existe entre ellos y los temporales de nieve y lluvias, tan frecuentes en el país por su proximidad a los Pirineos.

»La Corporación solicitante se compromete a facilitar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección, siempre que el edificio para la Escuela y vivienda del Maestro reunan las condiciones necesarias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que es de necesidad el establecimiento, con carácter permanente, en Sardas, de la Escuela de temporada y la creación de la mixta en Osán, si la enseñanza en estos pueblos y sus anejos ha de ser provechosa;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio mencionado de Sardas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) solicita la creación en Lendequintana, para este pueblo y sus anejos de Bustalfollado, Candonosa y Santero, de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia de ocho kilómetros que les separa de la Escuela más próxima y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Villayón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Viacamp y Litera (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Viacamp y Litera (Huesca) solicita que la Escuela de temporada que existe para Estall y Viacamp se establezca definitivamente en este pueblo, y para el de Estall se cree una de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que aquella clase de Escuelas no da resultados, y que la distancia de 12 kilómetros que separa a Estall de la Escuela más próxima no permite que sus niños reciban una enseñanza constante.

»La Corporación solicitante ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada si en Viacamp y Estall ha de darse una enseñanza provechosa;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Viacamp y Litera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Villalibado, Ayuntamiento de Arenillas de Villadiego (Burgos), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pú-pública ha emitido el siguiente dictamen:

»La Junta administrativa de Villalibado, Ayuntamiento de

Arenillas de Villadiego (Burgos), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando la distancia que le separa de la Escuela más próxima, por caminos intransitables en invierno y peligrosos en todo tiempo, por tener que atravesar un puente que para los niños no ofrece garantías de seguridad.

»Dicha Corporación se compromete a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 19 de Noviembre de 1918,

»La Comisión especial opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Arenillas de Villadiego, que solicita la Junta administrativa de Villalibado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Benés (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Benés (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en su agregado Abellanos, para este pueblo y los de Castellnou, Castellvel y Vilamós, alegando la gran distancia, de más de seis kilómetros, que por caminos accidentados y peligrosos les separa de las Escuelas más próximas, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Benés.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Paderne (La Coruña) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Paderne (La Coruña) solicita la creación de tres Escuelas de asistencia mixta, servidas por Maestra, una para cada una de las parroquias de Adragonte, Villamoral y Souto, alegando la distancia que por caminos peligrosos separa a estos poblados de las Escuelas más próximas, y comprometiéndose a proporcionar los locales y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que en el arreglo escolar figura que en las parroquias de Adragonte y Souto debe haber una Escuela de cada sexo, que hasta la fecha no han sido creadas;

»Considerando que se halla demostrada le necesidad de la Escuela solicitada para la parroquia de Villamoral;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Paderne.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Puértoles (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Puértoles (Huesca) solicita la creación de una Escuela de temporada, servida por Maestro, para los pueblos de Balsirre y Muro de Bellos, alegando la distancia de siete kilómetros que los separa de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección, si bien entiende que lo mejor sería crear en cada uno de los mencionados pueblos una Escuela de asistencia mixta.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que la enseñanza está desatendida en los pueblos de Balsierre y Muro de Bellos;

»Considerando que las Escuelas de temporada son de escasos resultados;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Puértoles, conforme a la primera propuesta que formula la Inspección en su dictamen.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gargüera (Cáceres) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gargüera (Cáceres) solicita la creación de una Escuela de niños por no tener más que una mixta, servida por Maestra, y contar una población de derecho superior a 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de Gargüera es de 553 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Gargüera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ars (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ars (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en San Juan Fumat, alegando la distancia de cuatro kilómetros que por caminos accidentados separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y comprometiéndose a proporcionar el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Ars.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tost (Lérida) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tost (Lérida) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el anejo Hortalets, alegando la distancia de ocho kilómetros que por caminos peligrosos separa a este pueblo de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Tost.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 16.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vegacervera (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vegacervera (León) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión, en unitaria de niños, de la de asistencia mixta que tiene, alegando que ha aumentado en un 50 por 100 la población escolar, debido al desarrollo de la industria minera, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que los 105 alumnos de ambos sexos matriculados en la única Escuela que existe en Vegacervera no pueden recibir una enseñanza provechosa;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspecsión provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles (Cáceres) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles (Cáceres) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión, en unitaria de niños, de la de asistencia mixta que tiene, alegando su actual población de derecho, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de Torrecilla de los Angeles excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Torrecilla de los Angeles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando la rehabilitación de las anualidades de 1915 a 1918, en que fué distribuído el 50 por 100 de la subvención que le fué concedida para construir un grupo escolar;

Resultando que por Real decreto de 13 de Julio de 1915 se concedió al Ayuntamiento de Jaén la subvención de 243.058,14 pesetas para construcción de un grupo escolar, distribuída entre los ejercicios económicos de 1915 a 1922, ambos inclusive;

Resultando que con cargo a la anualidad de 1916, importante 25.000 pesetas, se libraron en 10 de Octubre y 14 de Diciembre del mismo año, respectivamente, 2.457,01 y 752,05 pesetas, o sea un total de 3.209,06, quedando de dicha anualidad 21.790,24; con cargo a la anualidad de 1917, importante 25.000 pesetas, se libraron en 29 de Diciembre de 1917 1.303,02, quedando de remanente en dicha anualidad 23.696,98, sin librar cantidad alguna con cargo a las anualidades de 1915 y 1918, y con cargo a la de 1919, importante 25.000 pesetas, se libraron 15.000;

Considerando que no habiéndose abonado el importe de las anualidades de 1915 y 1918 y los remanentes de las de 1916 y 1917, que hacen un total de 78.546,06 pesetas, procede la rehabilitación de la parte de subvención no abonada al Ayuntamiento de Jaén, o sea de la cantidad mencionada de 78.546,06 pesetas con destino a las obras de construcción del referido grupo escolar;

Considerando que el art. 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905 autoriza la rehabilitación de las subvenciones cuando exista crédito sobrante, como ocurre en este caso, según el informe de la Sección de Contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rehabilite al Ayuntamiento de Jaén el importe de las anualidades no percibidas en concepto de subvención para construir un grupo escolar, o sea la cantidad de 78.546,06 pesetas, y que se abonen con cargo al remanente del crédito consignado en el Presupuesto de gastos vigente de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector de primera enseñanza de Canarias comunicando a este Ministerio que D. Pedro Febles Suárez, Maestro de la Escuela de Santa Úrsula, ha sido desahuciado por el Juzgado por falta de pago de la casa destinada a Escuela y habitación del reclamante, siéndole imposible desempeñar sus funciones de Maestro porque el Ayuntamiento no abona los alquileres de la casa desde hace dos años, por lo que el Sr. Febles, para no interrumpir sus tareas, la alquiló por su cuenta y ha venido abonándolos hasta la actualidad, en que le es imposible continuar por la carestía de la vida, sobreviniendo el desahucio;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas y casa-habitación para el Maestro, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de alguna de ellas, como sucede en este caso, irrogándose graves perjuicios a la enseñanza, que a todo trance es indispensable evitar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de referencia a abonar al reclamante la cantidad que por casa-habitación y local-Escuela le adeuda, como también a facilitar en lo sucesivo ambas cosas, evitando los perjuicios consiguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(Gaceta del 17.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«El Delegado Regio de primera enseñanza de Palencia, en instancia dirigida al señor Ministro en 2 de Octubre del actual, manifiesta que por iniciativa particular funcionan en aquel Municipio dos instituciones complementarias de la Escuela primaria oficial, denominadas Comedor escolar y Ropero escolar, que facilitan alimentación y vestido a los niños pobres; que la primera, en el último período de funcionamiento de seis meses, benefició a 100 escolares diariamente, y la segunda, en el pasado invierno, dió vestido a 535, estando tan discretamente organizada que presagian la perennidad de su existencia; que la dirección del Comedor escolar se debe a los señores siguientes: D.ª Gregoria Vicario Pardo, D.ª Dionisia Payo Ruiz y D.ª Matilde Vicente Emperador, iniciadoras; D.ª Manuela Torralba Vivo, D.ª Luisa Romero Fagundez y D. Vicente Matía Alvarez, Profesores de la Normal; D.ª Feliciana Atienza Ordóñez, D.ª Lidia Santacruz Galindo y D.ª Elena Varona de la Fuente, Maestras, y D.ª Pilar Borrego Saldaña; y el Ropero escolar lo dirigen: D. Mariano Lampreave Compains, Inspector de primera enseñanza, iniciador; D.ª Gaspara F. Acítores Gómez, Profesora de la Normal, y D.ª Antonia Piera Zamorano, D.ª Concepción García Valbuena, D.ª Eloísa Bahamonde Oliva, D.ª Juliana Adrover Garrido, D.ª María Calvo Ruiz, D.ª Encarnación Valiente Bellido, D.ª Primitiva Maurina Gómez y D.ª Encarnación Caballero de la Vega, Maestras; que haciéndose eco del sentir de este vecindario, y aceptando esta Junta local la propuesta formulada por una Comisión, suplica se digne declarar comprendidos en el núm. 24 del art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1813 a las señoras y señores que quedan mencionados, con el fin de otorgarles una recompensa.

»El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a remitir el expediente a informe de este Consejo.

»Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 sobre administración de la enseñanza;

»Visto el art. 19, en su núm. 24 de dicho Real decreto, que autoriza a las Juntas locales para proponer a la Superioridad a los Maestros para las recompensas que estime oportuno, pero por conducto de la Inspección, requisito que no se ha cumplido en este expediente, si bien queda subsanado dicho requisito con el informe del Delegado Regio;

»Considerando que los Maestros y Maestras a que se refiere la propuesta de la Delegación Regia de primera enseñanza son dignos de ser premiados, y que los servicios prestados por los que figuran en la relación son de aquellos que merecen todo linaje de elogios y de estímulos,

»Esta Comisión propone se les den las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de comprobar si el material pedagógico científico adquirido por Real orden de 17 de Octubre último a las Casas constructoras propias de D. Luis Soler Pujol y don J. Esteba Marata, de Barcelona, cuya construcción está ya ultimada, se ajusta a los modelos que sirvieron de base para su adquisición, y si los embalajes dispuestos para su envío a las Escuelas de los pueblos a que ha sido destinado reunen las debidas condiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Inspector a las órdenes de esa Dirección general, D. Agustín Nogués, pase a Barcelona a examinar si se ajusta a los modelos que sirvieron de base para su adquisición, y si el embalaje del mismo es adecuado para su envío, expidiendo el oportuno certificado a los efectos que procedan y quedando el material en calidad de depósito en los almacenes de las Casas constructoras hasta que se remita a las respectivas Escuelas, abonándose al efecto a dicho funcionario los gastos de viajes y dietas, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Marzo último, con cargo al capítulo 1.°, art. 3.°, del presupuesto de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Rosario Garrido Buezo, Maestra por oposición de las Escuelas Nacionales de esta Corte, solicitando, por haber sido comisionado su esposo, Capitán de Ingenieros, para asistir en París, durante cinco meses, a un curso de Radiotelegrafía, que se la autorice para acompañarle y continuar además los estudios que comenzó en 1912 acerca de la organización y funcionamiento de las Escuelas primarias en Francia, comprometiéndose a dejar debidamente atendida la Escuela que hoy desempeña, así como a sufragarse los gastos de viaje y estancia en el extranjero, por lo cual no pretende subvención alguna y sí sólo el haber íntegro de su empleo;

Considerando que ya se estime la pretensión de la interesada como una petición de licencia con sueldo, por cinco meses, sin pérdida de Escuela, a fin de poder acompañar a su esposo, ya se la dé el carácter de comisión, en ninguno de los dos casos puede accederse a lo solicitado por prohibirlo terminantemente para el primero el art. 118 del Estatuto general del Magisterio, y para el segundo los Reales decretos de 17 de Enero de 1908 y 22 de Enero de 1916;

Considerando que si lo que pretende la Sra. Garrido es que se la autorice sin subvención alguna del Estado para continuar sus estudios en el extranjero, la petición debe formularla no ante esta Dirección general, sino ante el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, conforme a lo que establecen los artículos 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910 y 37 de su Reglamento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE PRIMEPA ENSEÑANZA DE MADRID.

De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 15 de Julio último, y en vista de la propuesta de los respectivos Tribunales de examen para el ingreso en el curso permanente de Dibujo,

Esta Dirección general ha resuelto designar a los siguientes aspirantes para figurar en el expresado curso:

Sección de Profesores especiales.—Alumnos del curso anterior: D.ª Manuela Belao y Oñate.—Alumnos de nuevo ingreso: doña Elisa López Velasco.

Sección preparatoria a la de Profesores especiales: D. Agustín Nogués Aragonés, D. Juan Nogués Aragonés y D.ª Monserrat Peña.

Sección de Maestros.—Alumnos del curso anterior: D. Eugenio Ortega, D.ª Dámasa Bordoy, D.ª Felisa Gutiérrez, D.ª María Clotilde Morales y D.ª Emilia Páramo.—Alumnos de nuevo ingreso: D. Emilio Lavarga, D. Juan José Muñoz, D. Tomás Lucas García, D.ª María de las Nieves de Angulo, D.ª María Barona, D.ª Manuela Butrón, D.ª María González, D.ª María Montes, D.ª Justa Ribot y D.ª Florentina de la Torre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DEL CURSO PERMANENTE DE DIBUJO.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia de la Maestra propietaria de la Escuela Nacional de Tous D.ª María de los Dolores Domenech Picornell, núm. 5.595 del Escalafón, dirigida al Inspector de primera enseñanza de la tercera zona de Valencia, y que el mismo eleva informada a esta Dirección general solicitando que por disposición gubernativa se la traslade a otra Escuela vacante, y mientras tanto se la autorice para vivir en Valencia, donde tiene su familia;

Resultando que la interesada fundamenta su petición en que son frecuentes en el punto de su destino los delitos de sangre; en que recientemente, en 22 de Julio último, han sido asesinados el Alcalde y un hijo de éste de quince años de edad, con cuya familia residía la reclamante, y en que ha recibido amenazas, por lo cual teme por su seguridad personal;

Resultando que el Inspector, en su informe, confirma la certeza de los asesinatos; ratifica que la Sra. Domenech vivía con el Alcalde, dando clase a dos de sus hijos en las horas que le dejaban libres sus deberes oficiales; afirma que la Administración, aun cuando ampare a los funcionarios, no puede evitar que se consumen las graves amenazas dirigidas en la impunidad del anónimo, por lo cual considera amenazada la seguridad personal de la interesada, que urge garantizar completamente; declara que la Maestra no es incompatible ni con las Autoridades ni con el vecindario; que no habiendo cometido falta alguna no procede aplicarle el art. 124 del Estatuto, y termina indicando que tal vez en las Reales órdenes de 3 de Julio de 1908 y 25 de Noviembre de 1912 podía encontrarse base para resolver el caso presente;

Considerando que en este expediente no se ha tratado siquiera de probar, ni por la Inspección ni por la interesada, que la seguridad personal de la última estuviera en peligro, pues sólo se habla de amenazas por anónimo y de los asesinatos del Alcalde y de un hijo de éste, sin decir una palabra de las causas que dieron lugar a hechos tan reprobables, ni de la relación directa ni indirecta que ellos pudieren tener, en cualquier sentido que fuese, con la Sra. Domenech, no siendo de creer, por otra parte, que por el sólo motivo de residir en la casa del Alcalde y de dar lección a dos hijos suyos, haya de atentarse contra la persona de la Maestra, apareciendo robustecido este juicio por la categórica afirmación de la Inspección de que la interesada no es incompatible ni con las Autoridades ni con el vecindario;

Considerando que para acordarse la traslación gubernativa de una Maestra por considerarse perjudicial para los intereses de la misma o de la enseñanza su continuación en el punto

de destino, es preciso la incoación del expediente prevenido en el art. 121 del Estatuto;

Considerando que no puede aplicarse, como indica acertadamente la Inspección, a la interesada el art. 124 del Estatuto, a causa de que no aparece haya cometido ninguna falta por la cual deba ser castigada, ni que tampoco deben tenerse en cuenta en el presente caso las Reales órdenes de 3 de Julio de 1908 y 25 de Noviembre de 1912, que cita en su informe la propia Inspección, porque se refieren a cuestiones completamente distintas;

Considerando que si bien no aparecen probados en este expediente los temores de la interesada, no está demás que escuchando los dictados de la más elemental prudencia, se llame la atención de las Autoridades locales, para que, en cumplimiento de las leyes penales, y en especial del núm. 5 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, cumplan con celo y constancia el deber que tienen de hacer que se guarden a los Maestros los respetos debidos, no sólo a su persona sino también a su cargo, requerimiento que puede y debe hacerse por conducto del Gobernador civil en su doble calidad de Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza y representante del Gobierno en la provincia;

Considerando, por último, que esta Dirección no puede pasar en silencio el hecho confesado por la interesada y confirmado por la Inspección, de que aquélla residía en la casa del Alcalde, pues siendo éste Presidente de la Junta local de primera enseñanza, y, por tanto, teniendo una intervención muy directa en la vigilancia del cumplimiento de los deberes profesionales de la Maestra, debió de abstenerse de hacerlo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª María de los Dolores Domenech, Maestra de Tous (Valencia); que se dé cuenta al Gobernador civil de aquella provincia de los temores de la interesada respecto a su seguridad personal, y que se haga presente a la Sra. Domenech la incompatibilidad que existe para el Magisterio en residir en la propia habitación del Alcalde, expresándose que tendrá presente la advertencia para lo sucesivo, a fin de no incurrir en responsabilidad.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA TERCERA ZONA DE VALENCIA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Basilisa García Palacín en petición de indulto;

Teniendo en cuenta que según confiesa la interesada fué separada de la enseñanza por abandono de destino, previa la formación del oportuno expediente gubernativo, y que por por Real orden de 23 de Enero de 1907, confirmada por otras posteriores, entre ellas las de 29 de Diciembre de 1917 y 4 de Junio de 1918, se dispuso, de acuerdo con el Consejo de Estado que, con arreglo a la ley de Instrucción pública y disposiciones complementarias de la misma, no cabe el ejercicio de la gracia de indulto en las penas impuestas en virtud de expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición formulada por la Sra. García Palacín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Petra Calavía Tello, Maestra de la Escuela Nacional de Sepúlveda (Segovia), núm. 4.537 del Escalafón, solicitando, para efectos económicos, que se la considere posesionada de su actual empleo desde 1.º de Septiembre último;

Teniendo en cuenta que la reclamante, por no haberse posesionado a su debido tiempo de su Escuela, que obtuvo en el último concurso general de traslado, solicitó y le fué concedida, por orden de 16 de Octubre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL de 24 del mismo), la rehabilitación de su nombramiento, y, en su virtud, tomó posesión en 1.º de los corrientes; que el art. 47 del Reglamento de la Ordenación de pagos de 24 de Mayo de 1891 dispone terminantemente que el derecho a goce de sueldo en activo servicio empezará a contarse desde el día en que se tome posesión del destino, y que los haberes de los meses de Septiembre y Octubre que se reclaman han sido ingresados en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, a la cual legítimamente le pertenecen, ya que la real y verdadera situación de la Escuela ha sido la de vacante,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la petición formulada por la Sra. Calavía Tello.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos seguido a instancia del Maestro de Nueva, Concejo de Llanes (Oviedo), D. Leopoldo de la Torre Fernández, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro nacional, viene desempeñando desde 1.º de Agosto de 1912 el cargo de Observador de la Red meteorológica española, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central;

»Resultando que este Maestro cuenta diez y ocho años, siete meses y veintiocho días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado en este expediente, declarando a don Leopoldo de la Torre Fernández, Maestro nacional de Nueva, Concejo de Llanes (Oviedo), comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos incoado a instancia de D. Gerardo Rodríguez Alvarez, Maestro nacional de Llamero de Candamo (Oviedo), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro nacional, viene desempeñando desde 1.º de Septiembre de 1912 el cargo de Observador de la Red meteorológica española, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central;

»Resultando que este Maestro cuenta ocho años y once meses de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado en este expediente, declarando a don Gerardo Rodríguez Alvarez, Maestro nacional de Llamero de Candamo (Oviedo), comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado a la Maestra sustituta de San Nicolás del Puerto (Sevilla) D.ª Concepción Martínez Moreno;

Resultando que dicha Maestra se ausentó de su residencia oficial el día 23 de Junio sin autorización legal, dejando clausurada la Escuela;

Resultando que la Sra. Martínez Moreno no se reintegró a su Escuela, por lo que no pudo contestar al pliego de cargos remitido por la Inspección;

Resultando que, ignorando en la Inspección el paradero de la referida Maestra, se insertó en el *Boletín Oficial* de la provincia el pliego de cargos, sin que fuera contestado;

Considerando que está plenamente probado por las certificaciones y el informe de la Inspección que la Maestra sustituta de San Nicolás del Puerto ha incurrido en la grave falta de abandono de destino;

Considerando que la Junta local de primera enseñanza de San Nicolás del Puerto ha debido dar cuenta a la Inspección de las reiteradas ausencias de la Sra. Martínez Moreno,

Esta Dirección general se ha servido acordar se declare cesante a la citada Maestra, y que se amoneste a la Junta local para que en lo sucesivo cumpla mejor sus deberes, comunicando a la Inspección las ausencias de los Maestros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Policarpo J. Martín y Martín, Maestro de Salamanca, núm. 293 del Escalafón, en solicitud de su jubilación por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

ORDEN

Vista la instancia en que D. Galo López y López, Maestro nacional de Valdemorillo de la Sierra (Cuenca), núm. 11.749 del Escalafón general del Magisterio, jubilado por Real orden de 14 de Mayo último, solicita se le autorice para cesar en el servicio activo de la enseñanza sin esperar a que sea resuelto su expediente de clasificación, fundándose en que el mal estado de su salud no le permite continuar por más tiempo al frente de su cargo;

Considerando que si bien el Estatuto vigente, como el anterior de 12 de Abril de 1917, disponen en su art. 148 que ningún Maestro jubilado cesará hasta su clasificación, en distintas ocasiones, entre ellas por órdenes de 21 de Enero y 11 de Febrero de 1918, se ha accedido a peticiones de esta clase, habiéndose llegado por Real orden de 17 de Abril del mismo año a autorizar el cese de la enseñanza, antes de su clasificación, de cuantos Maestros jubilados lo soliciten, fundándose en que lo preceptuado en el Estatuto se estableció en beneficio exclusivo de los Maestros a fin de que sufriesen la menor o ninguna interrupción en el cobro de haberes al pasar de una situación a otra, y que cuando es el propio interesado quien lo solicita no hay inconveniente alguno en que se otorgue su concesión,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar al Maestro de Valdemorillo de la Sierra (Cuenca) D. Galo López, jubilado por Real orden de 14 de Mayo último, para que cese en la enseñanza sin esperar a su clasificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas, Maestra de La Antigua (León), núm. 10.020 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas, Maestra de La Antigua (León);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer anemia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y tres años de edad y cuenta diez años, seis meses y veintinueve días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de La Antigua (León) D.ª María del Consuelo Vicente Cadenas, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D.ª María del Pilar Valbuena Canseco, Maestra de Villavelasco (León), núm. 9.646 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María del Pilar Valbuena Canseco, Maestra de Villavelasco (León);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y tres años de edad y cuenta once años, seis meses y un día de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Villavelasco (León) D.ª María del Pilar Valbuena Canseco, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

En el expediente incoado por D. Julián Rincón, Maestro Regente de la Escuela aneja a la Normal de Maestros de Valladolid, núm. 67 del Escalafón, en solicitud de ser declarado sustituído por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por tener escudado el ojo izquierdo y padecer en el derecho irido-corolitis con hipotensión y catarata incompleta;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta veintiséis años, nueve meses y tres días de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro Regente de la Escuela práctica graduada aneja a la Normal de Valladolid D. Julián Rincón Fernández, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente incoado por D.ª Concepción Domínguez Mauricio, Maestra de Tetir (Canarias), en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª Concepción Domínguez Mauricio, Maestra de Tetir (Canarias);

»Resultando que por acuerdo de esta Comisión de 14 de Junio último se propuso pasara este expediente a informe de la Real Academia Nacional de Medina, a los efectos del art. 140 del Estatuto general del Magisterio;

»Resultando que, dispuesto así por la Superioridad, la citada Real Corporación, por dictamen de 9 del corriente mes de Octubre, informa que las lesiones que alega la Maestra D.ª Concepción Domínguez son suficientes para incapacitarla en el ejercicio de su profesión de Maestra;

»Resultando que la citada Maestra tiene cincuenta y siete años de edad y cuenta veinte años, nueve meses y veinte días de servicios;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando el informe de la Real Academia de Medicina,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Tetir (Canarias) D.ª Concepción Domínguez Mauricio, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D.ª Francisca Orden Vera, Maestra sustituída de Duáñez (Soria), en solicitud de volver al servicio activo de la enseñanza, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Francisca Orden Vera, Maestra de Duáñez (Soria);

»Resultando que esta Maestra fué declarada sustituída, por imposibilidad física, en 25 de Junio de 1918;

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla en condiciones físicas é intelectuales para desempeñar la Escuela de su cargo;

»Resultando que la Inspección provincial de primera enseñanza y el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Visto el art. 143 del Estatuto general del Magisterio;

»Considerando que ha sido cumplido en este expediente cuanto en el citado artículo se dispone,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D.ª Francis-

ca Orden Vera, Maestra sustituída de Duáñez (Soria), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Alvarez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tímar (Granada), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen Muiños Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Brandariz (Pontevedra), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carmen García Caracuelo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Mercurín (La Coruña), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª María del Pilar de la Rosa del Corral la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sierra de Fuentes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Maestra sustituta de Mercurín (La Coruña), expedido a favor de D.ª María del Carmen Muiños.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Joaquina Bernabé Botella, Maestra de Guazamara (Almería), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Ricardo Rodríguez García, Maestro de La Losa (Segovia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

ORDEN

Con esta fecha se han concedido las excedencias solicitadas por D.ª Concepción González Alvarez, Maestra de Sopeira (Huesca), y D.ª María Petra González Enríquez, Maestra de Papatrigo (Avila), núm. 8.301 del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA Y ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

En el expediente promovido por D.ª Cristina Pérez Fuentes, Maestra de la Escuela de niñas de La Sauceda (Málaga), solicitando la gracia de que se amplíe el derecho de consorte a fin de poderse unir con su marido, empleado desde 1900 en el Ayuntamiento de Málaga, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«La Sección administrativa de primera enseñanza de aquella provincia informa favorablemente, por entender que sería una gracia de la que resultaría un hecho de alta moralidad y bien social, y de igual parecer es el Negociado del Ministerio, quien propone, además, se oiga a este Consejo;

»Resultando que no se halla comprendido el caso a que se refiere en el art. 96 del Estatuto;

»Considerando, no obstante, que lo está evidentemente en su espíritu, pues la misma estabilidad ofrece el destino de plantilla de un Ayuntamiento como el de Málaga que el que tiene consignado su haber en el Presupuesto general del Estado o de la provincia,

»Esta Comisión entiende que sería conveniente dictar, para éste y los casos análogos, una disposición por la cual los empleados de plantilla de Ayuntamientos de más de 10.000 almas fueran asimilados a los empleados provinciales en los términos que establece el art. 96 del Estatuto de 20 de Julio de 1918.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se tenga en cuenta lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo para cuando se dicte la oportuna disposición de carácter general.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde

a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Maestro D. Manuel Murga Vázquez contra la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 18 de Junio último, que desestimó su petición de que le fuera expedido nuevo nombramiento de Maestro para la Escuela de Barrañán (La Coruña), por no haberse posesionado de la misma dentro del plazo legal;

Oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y teniendo en cuenta que el interesado, en su reclamación, no aduce nuevos argumentos que tiendan a desvirtuar los fundamentos de la orden recurrida de 18 de Junio último, limitándose a reproducir lo manifestado en su primera instancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso y confirmar la orden impugnada de 18 de Junio del año actual en sus propios términos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas del «Ateneo», Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Dolores Garrote Panero, con el sueldo personal que la corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

(Gaceta del 17.)

No habiendo reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Valera Luengo Blasco, con el sueldo anual que la corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 17.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayoz (Baleares),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Leonardo Cano Gutiérrez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

(Gaceta del 17.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Llagostera Gerona),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Joaquín Navarro Rebullida, (con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

(Gaceta del 17.)

Vista la reclamación formulada por D. Francisco González y Alonso Rodríguez en solicitud de que se anule el nombramiento provisional de Director de la graduada de Puebla de Almoradiel (Toledo), hecho a favor del Maestro D. Federico Martínez Rubio, por haber solicitado éste la permuta de su actual cargo con el reclamante;

Resultando que no ha tenido ingreso en este Ministerio el expediente de permuta a que alude el Sr. González y Alonso-Rodríguez;

Considerando que aun en el supuesto de existir la permuta entre el Sr. Martínez Rubio y otro Maestro no podría tener efectividad legal en ningún caso, por quebrantar el repetido Sr. Martínez la condición trece del art. 102 del Estatuto vigente;

Considerando que los únicos preceptos de aplicación en la resolución de concursos especiales para proveer Direcciones de Escuelas graduadas son los artículos 87 y 88 del mencionado Estatuto;

Considerando que con arreglo a las citadas disposiciones tiene derecho preferente el Maestro D. Federico Martínez Rubio,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se nombre, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) al Maestro D. Federico Martínez Rubio, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la expresada plaza.

2.ª Que se desestime la reclamación de D. Francisco González y Alonso-Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

(Gacetas del 17.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Meseguer Izquierdo, número 1.792; D. Paulino Bailo y Otal, núm. 9.163; D. Juan Vilalta Roca, núm. 9.225; D. Alfredo Espinosa Zorraquín, número 6.537, D. Joaquín Ferrer Marín, núm. 9.547, y D. Leonardo Cano Gutiérrez, núm. 9.337;

Teniendo en cuenta que D. Juan Meseguer Izquierdo, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona) a D. Juan Meseguer Izquierdo, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Esteban Hernández Baños, número 1.052 del Escalafón general del Magisterio; D. Manuel Cambreleng Ugue, núm. 470; D. Juan Francisco López Madrid, número 421; D. Guillermo Pedro Polo y Quesada, y D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.728;

Considerando que D. Juan Francisco Madrid, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) a D. Juan Francisco López Madrid, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 de Daimiel (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Manuel Marra Pereiro, número 1.544 del Magisterio; D. Antonio Rodríguez Hernández, número 701; D. Miguel de la Casa Merino, núm. 5.554; D. Felipe Baquero Lanciego, núm. 1.836; D. Martín Valcárcel García, número 1.552; D. Luis Ramo Alcaide, núm. 3.410; D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.999; D. Pedro Megías Rodríguez, número 1.319; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.317; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; D. Miguel Moreno Angulo, número 2.132; D. Miguel Melendo Cruz; D. Ramón Díaz Rodrigo, núm. 2.688, y D. Pío Arturo García Hernández, núm. 4.711;

Resultando que D. Federico Martínez Rubio y D. Antonio Rodríguez Hernández han sido propuestos para las Direcciones de las Escuelas graduadas de Puebla de Almoradiel (Toledo) y núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real), respectivamente, cuyas plazas solicitaron con preferencia a la que es objeto de este concurso;

Resultando que por orden de 13 de Octubre último fué nombrado provisionalmente el Sr. Megías Rodríguez para la Dirección de la Escuela graduada de Aracena (Huelva);

Teniendo en cuenta que D. Pedro Megías Rodríguez reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta;

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños núm. 1 de Daimiel (Ciudad Real) a D. Pedro Megías Rodríguez, en las condiciones previstas en el párrafo segundo del citado art. 87, advirtiendo al interesado que dentro del plazo reglamentario para formular reclamaciones debe manifestar la plaza que prefiere, a fin de correr la propuesta en el concurso de la que rechazare y proceder en seguida a los nombramientos definitivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Cristóbal López García, núm. 2.002 del Escalafón general del Magisterio; D. Rafael Cerdó Espina, número 4.255; D. Miguel Melendo Cruz, D. Leonardo Cano Gutiérrez, número 9.337, y D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371;

Resultando que D. Cristóbal López García ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén), cuya plaza solicitó con preferencia a la que es objeto de este concurso;

Considerando que, respecto a los demás concursantes, don Ricardo Sanjuán Moreno, además de las condiciones primera, segunda y tercera, reune la preferente de estar comprendido en la cuarta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén) a D. Ricardo Sanjuán Moreno, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente promovido por D. Jesús Blasco Tortajada, Maestro de la Escuela Nacional de Pontón, rural de Requena (Valencia), reclamando contra la resolución del concursillo anunciado por la Sección administrativa de dicha provincia para proveer la Escuela de San Antonio, también rural de aquel Municipio;

Resultando que anunciada con arreglo a la Real orden de 21 de Marzo de 1915, relativa a los Municipios de población diseminada, la provisión por concursillo de la Escuela Nacional de San Antonio, rural de Requena, la solicitaron D. Lisardo Ruiz Selva, núm. 4.723 del Escalafón, Maestro del poblado de Campo-Arcís, y el reclamante Sr. Blasco Tortajada, que figura en dicho Escalafón con el núm. 5.462, llevando el primero en su Escuela desde 1.° de Enero de 1916, o sea tres años, ocho meses y doce días, y el Sr. Blasco desde el 12 de Octubre de 1918, o sea un año, por lo que la Sección administrativa nombró al Sr. Ruiz Selva para la referida Escuela;

Resultando que el Sr. Blasco Tortajada recurre de tal resolución, apoyándose no sólo en tener la misma categoría de 1.500 pesetas que el Sr. Ruiz Selva, sino y sobre todo en la segunda condición de preferencia que marca el art. 62 del Estatuto, toda vez que cuenta más servicios en la población que el agraciado con la plaza;

Considerando que si bien ambos Maestros disfrutan el sueldo anual de 1.500 pesetas, por virtud del Real decreto de 19 de Octubre de 1918, en el Escalafón vigente, que es el que ha de servir de base para la resolución de los concursillos, aparece el Sr. Ruiz Selva en categoría superior al reclamante, y como por lo que respecta a la segunda condición del art. 62 del Estatuto dicho Maestro cuenta en su Escuela con tres años, ocho meses y doce días de servicios, mientras que el recurrente sólo lleva un año, sin que pueda computársele para este caso, como pretende, su antigüedad en el Municipio de Requena, según lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo de 1915,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclama-

ción y confirmar el acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Venancio Fuente Pérez, Maestro de la Escuela Nacional de Osma (Soria), y D. Albino Sastre Ausín, que lo es de la de Hontangas (Burgos), solicitando se les autorice la permuta de sus cargos;

Teniendo en cuenta que las condiciones exigidas por el artículo 102 del Estatuto general del Magisterio deben reunirse a la fecha de la incoación, ya que su texto determina que las permutas podrán autorizarse sólo cuando los interesados las reunan, y el Sr. Fuente Pérez, que suscribió su petición en 18 de Septiembre del corriente año, no las tenía en esta fecha por haber cumplido los cincuenta y ocho años el 1.º de Abril anterior, o sea cerca de seis meses antes,

Esta Dirección general ha resuelto desetimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES PROVINCIALES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS Y SORIA.

Visto el expediente incoado por el Patrono de la Escuela de niños de la villa de Llanes (Oviedo) en solicitud de qué sea aprobado el nombramiento por él acordado de Maestro en propiedad para dicha Escuela a favor de D. Pedro Mijares Sobrino, que lo es actualmente de la Escuela de Leiriella, en Suares, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que el interesado posee título Superior, estando suficientemente capacitado para el ejercicio del Magisterio, toda vez que ingresó en él por oposición, contando dos años, un mes y ocho días de servicios en Escuelas Nacionales, y que su nombramiento para la de Patronato de Llanes fué hecho por el Patrono en uso de sus facultades, reuniendo, por tanto, las condiciones determinadas en el art. 183 de la ley de Instrucción pública;

De acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar el citado nombramiento a favor del Sr. Mijares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá caráter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Maestras nacionales, advirtiéndolas que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que las concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellas concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Administración provincial y local.

REAL ORDEN

Vista la instancia suscrita por D.ª Ildefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo, solicitando un mes de licencia por enferma;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la interesada treinta días de licencia con todo el sueldo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 17.)

RECTIFICACIÓN

Habiéndose omitido por error de copia a D. Leopoldo González Yáñez en la Real orden de 29 de Octubre último entre los Oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza ascendidos al sueldo de 3.500 pesetas en virtud de la ley de 14 de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado, se hace público dicha omisión a los efectos de que se diligencie su título administrativo, con el ascenso al expresado sueldo de 3.500 pesetas que le corresponde.

Madrid 15 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 17.)

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta de la Junta provincial, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Maestro, a D. Victoriano Fernández Yáñez García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador Presidente, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Irene Montenegro Castro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta de la Junta provincial de Lugo, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Maestra, a doña Antonia Salvador Seara.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En instancia elevada a este Ministerio con fecha 12 de Octubre último por el Superior provincial de la Orden de San Francisco en Andalucía y Extremadura Fr. Bernardino Puig y Sala, reproduce éste la que anteriormente tenía presentada, en solicitud de que el Monasterio de Santa María de la Rábida, en la provincia de Huelva, fuera cedido a la Orden mencionada como lo estuvo en épocas pasadas, no tan sólo para piadosa residencia de una Comunidad de frailes franciscanos, sino también para que ésta cuidase con solícito interés de la conservación de aquel Monumento nacional, rindiendo culto a la venerada imagen de Nuestra Señora, bajo cuya advocación está consagrado el templo, y al recuerdo histórico de que en aquel Monasterio se inició la preparación del Descubrimiento del Nuevo Mundo.

Las razones antedichas hubieron de ser tenidas en cuenta por el Gobierno de la nación, al conmemorar en 1892 el IV Centenario del Descubrimiento de América y celebrarse al mismo tiempo el IX Congreso de Americanistas, sometiendo el entonces Presidente del Consejo de Ministros a la firma de Su Majestad la Reina Regente Doña María Cristina, en el propio Monasterio de la Rábida, con motivo de las fiestas y solemnidades que allí tuvieron lugar, el Real decreto de 12 de Octubre de aquel año, por virtud del cual se ordenaba la devolución a la Orden franciscana de tan preclara historia su antiguo Convento de Santa María de la Rábida para conservación del templo y Monasterio, ya restaurados, y establecimiento en el mismo de un Colegio de Misiones fuera de España, perpetuando así el recuerdo del suceso histórico que se celebraba, y asimismo como homenaje a la memoria del intrépido navegante Cristóbal Colón, que halló en el humilde Monasterio hospitalaria acogida y apoyo entusiasta en la persona del sabio Franciscano Fr. Diego de Marchena, para alcanzar de la insigne Reina Isabel la Católica los recursos necesarios que dieron cima a la magna empresa de cruzar el Océano en busca de tierras ignoradas, que, al ser descubiertas, sirvieron a España para asociar a sus grandezas el imperecedero renombre del hecho más asombroso de las pasadas centurias.

Al celebrarse ahora, por iguales motivos, coincidiendo con la histórica fecha del descubrimiento de América, 12 de Octubre de 1492, la Fiesta de la Raza, inspirada en móviles altruistas de confraternidad entre pueblos hijos de la misma Patria, cuyos antepasados, al amparo de la Cruz, y bajo las mismas banderas, llevaron a las más lejanas tierras, con el poderío de España, el espíritu de la civilización cristiana, para hacer memorable la frase de que el sol nunca se ponía en los dominios del Solio español, la solicitud de que se ha hecho mérito, presentada en igual fecha de 12 de Octubre del corriente año, por el Superior provincial de la Orden de San Francisco en Andalucía y Extremadura, Fr. Bernardino Puig y Sala, reiterando su anterior demanda, tiene una justificación innegable, tanto por el carácter de reivindicación de la concesión hecha a los Franciscanos por el Real decreto de 12 de Octubre de 1892, como por la oportunidad del momento elegido para formularla, cuando representaciones de los Estados americanos, presididos por la del Gobierno de S. M., se congregaban en el Monasterio de la Rábida para rendir tributo de admiración a España por aquel glorioso hecho, fundiendo en un solo ideal de amorosa ayuda a la Madre Patria el sentir unánime de Naciones hermanas unidas siempre por el abolengo de la raza y la comunidad del idioma.

Por cuanto queda expuesto, por el respeto a la tradición que representa el hecho de volver a su antiguo Convento los que en él vivieron varios siglos, y por la conveniencia de que aquel edificio sea habitado para su mejor conservación y vigilancia, y para que a la vez haya culto en la iglesia por los Religiosos solicitantes, que así podrán también recibir dignamente e ilustrar con sus explicaciones a los numerosos visitantes extranjeros que concurren a la Rábida,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Real decreto de 12 de Octubre de 1892 tenga la debida efectividad, y, por tanto, que de conformidad con lo solicitado en las instancias presentadas por el Superior provincial de la Orden de San Francisco en Andalucía y Extremadura, Fr. Bernardino Puig y Sala, se haga entrega del Monasterio e iglesia de Santa María de la Rábida a dicho Superior, autorizándole para que pueda instalar allí una Comunidad de Franciscanos, quedando, en su consecuencia, al cuidado de ésta y bajo su tutela, dependiente de este Ministerio, la iglesia y Convento con los terrenos contiguos, que son de su pertenencia, y el Monumento a Colón, para ejecución de las obras de conservación que sean necesarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 16.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, y a propuesta unipersonal y unánime de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de dicha Junta al Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Márquez de la Plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 17.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X. Viernes 28 de Noviembre de 1919 Núm. 95

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley de autonomía en las Universidades del Estado.—Página 2.

Disponiendo que la enseñanza de idiomas en Escuelas de Comercio continúe a cargo de Catedráticos numerarios pertenecientes al Escalafón general; que la provisión de todas las plazas de Profesor de enseñanzas especiales de Secciones elementales de Comercio se haga siempre mediante oposición, y reconociendo a los Profesores especiales de idiomas de dichas Secciones elementales el derecho a obtener en turno de concurso Cátedras de Escuelas de Comercio que sean de asignatura igual a la que desempeñen.—Página 6.

Nombrando Vocales del Servicio Geográfico a D. Felipe de la Rica y D. José Galbis y Rodríguez, Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos. —Página 7.

Subsecretaría.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando Decano de la Facultad de Ciencias de Valencia a D. Juan Antonio Izquierdo. Página 7.*

Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 7.

Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente incoado con motivo de la acumulación de la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de Santiago.—Página 8.

Nombrando Auxiliares temporales de dicha Facultad a los señores que se citan.—Página 9.

ALUMNOS.—*Sobreseyendo el expediente instruído a instancia de D. Jorge Delgado Padilla, súbdito de Colombia, en solicitud de validez académica al título de Bachiller obtenido en aquella Nación y de las asignaturas de Mineralogía y Botánica.—Página 9.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Trabajos para el curso 1919-20 de la referida Junta.—Página 10.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Disposición relativa a la Real orden elevada a este Departamento por el señor Ministro de Hacienda.—Página 11.*

ARTES E INDUSTRIAS. — *Disponiendo que D. Enrique Salvo Casado y D. Antonio Tenorio y Tenorio se encarguen transitoriamente de las enseñanzas que se citan de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras. Página 11.*

COMERCIO Y NAUTICA. — *Nombrando, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas a D. Ricardo Gallardo Calero.—Página 11.*

Nombrando Secretario de la de Cádiz a don Luis Wiesenthal y Miranda.—Página 12.

Concediendo un mes de licencia a D. Pedro Ramírez Vizcaya.—Página 12.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo el expediente de disciplina escolar instruído contra D. Francisco González Delgado.—Página 12.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 12.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Santo Domingo de Pirón a facilitar local adecuado para Escuela.—Página 13.*

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando las peticiones de los interesados que se mencionan. Página 13.*

SUSTITUCIONES. — *Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los interesados que se expresan.—Página 14.*

Admitiendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta a D.ª Mercedes Pascó Font.—Página 14.

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a los interesados que se mencionan.—Página 14.*

EXCEDENCIAS.—*Concediéndosela a D.ª Manuela Juana Calvo.—Página 15.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Brade, Vigo, D.ª María del Carmen Docampo López.—Página 15.*

Resolviendo, en la forma que se expresa, el expediente promovido por D. Francisco de la Vallina.—Página 15.

Disponiendo se incluyan en el grupo y lugar correspondientes de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad a los interesados que se expresan. Página 16.

Nombrando, con carácter definitivo, Director y Directora de las Escuelas graduadas de niños y de niñas que se expresan al Maestro y Maestra que se mencionan.—Página 16.

Dirección general de Bellas Artes.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 16.*

Reales decretos.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que presente a las Cortes un proyecto de ley de autonomía en las Universidades del Estado.

Dado en Palacio a catorce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

A LAS CORTES

La restauración del antiguo esplendor y autoridad de las Universidades españolas, que casi se extinguió por completo al perder su independencia, constituye hoy un problema trascendental que reclamaba urgentísimamente la atención del Poder público y la patriótica colaboración, para resolver con acierto, de cuantos espíritus elevados se interesan por el porvenir de la cultura patria.

Ha sido la voz de las mismas Universidades la que en primer término se ha dejado oir en demanda de reformas que la reintegraran en la plenitud de su personalidad científica y docente hasta lograr que a su eco respondiera la acción ministerial, sometiendo a la deliberación de las Cortes proyectos de ley que en una u otra forma se dirigían a la satisfacción de esa necesidad perentoria, aunque no llegaran a prosperar, con grave daño para la enseñanza.

Fué el primero en la iniciación de esta reforma uno de los más insignes patricios que han dignificado la gobernación del Estado, D. Francisco Silvela, cuyas tendencias innovadoras encontraron después autorizados continuadores en otros ilustres predecesores míos en este Ministerio, entre los que merecen mención especial el señor Conde de Romanones y D. Vicente Santa María de Paredes. Mas aquellas iniciativas, traducidas en proyectos de ley que no llegaron a promulgarse, no abarcaban en toda su intensidad y amplitud el capital problema de la autonomía universitaria, siendo tributo de justicia reconocer que ha sido mi digno antecesor, D. César Silió, quien en el Real decreto de 21 de Mayo último ha acometido y resuelto tan magna empresa con innegable acierto y oportunidad.

Identificado el Ministro que suscribe con el espíritu que informa esa Soberana disposición, absolutamente conforme con los términos y la forma en que se concedía la autonomía, y persuadido, además, de la perentoriedad de este problema, cree servir el interés público, y particularmente el interés de la enseñanza, procurando continuar, ampliar y aun modificar en determinados extremos la reforma que plantea aquel Real decreto, ya en trámite de ejecución, atribuyéndola mayor virtualidad y eficacia por medio del presente proyecto de ley.

Porque si la reforma universitaria ha sido desde hace tiempo constante preocupación de todos y objeto muy preferente de la labor de los Gobiernos, planteándose siempre que se ha intentado seriamente nuestra reorganización y enlazándose con ella, más urgente ha de ser por fuerza y más vivamente se ha de sentir la necesidad de acometerla en los momentos en que los efectos despiadados de estos últimos trágicos años, acelerando la evolución social, nos empujan a soluciones radicales, y nos imponen, por modo inaplazable, la obra gigantesca de reconstrucción nacional.

Las Universidades ocupan, en este resurgir de la vida española, que con ansiedad por todos se busca, un punto central y de fundamental eficacia, siempre que se las restituya a su lugar propio y puedan libremente trabajar guiadas por la idea madre que las creó y de la que recibieron la vida y la fecundidad. No se circunscribe su alta misión educadora a las funciones que en el orden meramente científico le están encomendadas: ellas tienen también como fin primordial transmitir a las nuevas generaciones el tesoro científico que contínuamente se va acumulando, iniciarlas y adiestrarlas en los métodos de trabajo y en las aplicaciones de la ciencia, formando los futuros investigadores en una colaboración metódica de Maestros y discípulos con el cual fin están íntima y lógicamente unidos la preparación técnica para el ejercicio nacional de aquellas profesiones cuya enseñanza corresponde a las Universidades, y la acción social de difundir la cultura en todas las zonas de la Sociedad.

Esto explica el fenómeno, que invita a la meditación, del considerable número de nuevas Universidades fundadas en lo que llevamos de siglo, y precisamente por aquellos pueblos que han tomado parte más activa en el desarrollo industrial y comercial, y que sienten más vivamente la intensa vida de nuestros días, como Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos,

Si la vida social y política y la lucha por la solución de los grandes problemas que a ella se refieren, hoy como siempre está inspirada por las ideas, el trabajo científico y el mundo industrial y comercial nunca han tenido tan estrecha relación como en nuestros días. Todo descubrimiento científico encuentra rápidamente su aplicación práctica y mercantil en las fábricas, y éstas, a su vez, demandan constantemente a los hombres de ciencia solución teórica a problemas que la técnica plantea. Por esto precisamente es problema capital y apremiante de nuestra reconstitución nacional organizar y dar vida a las Universidades, como Centros que son del trabajo científico y el órgano más primordial de él.

Como queda dicho, este proyecto de ley se basa en el Real decreto de 21 de Mayo último, cuyos preceptos desenvuelve y amplifica, y a los que quiere dar fuerza legal. Con sólo esto ha podido el Ministro que suscribe recoger toda la corriente de opinión y todo el trabajo de los Claustros nacidos como efecto de la citada disposición, y puede afirmar, como pocos de sus predecesores habrán podido decirlo con tan completa exactitud, que ha oído a las Universidades para redactar su proyecto, y que las ha oído de la manera más clara, más precisa y más directa para conocer sus aspiraciones y poder aprovecharse de su experiencia pedagógica, pues ha tenido a la vista los Estatutos y las peticiones por ellas mismas formuladas, después de estudio y deliberación de sus Claustros, y ha llamado a los Presidentes de las Comisiones redactoras de Estatutos para darles a conocer el anteproyecto y escuchar de viva voz sus peticiones. De este modo se han podido y se podrán introducir modificaciones y adiciones que no desvían, sin embargo, a esta ley de la dirección tomada por mi ilustre predecesor, sino que más bien precisan y concretan su idea fundamental. Y ésta no es otra sino que las Universidades constituyan Corporaciones autónomas, con la libertad y con los medios necesarios para realizar sus fines, y que, con el andar de los tiempos, puedan llegar a ser cada una de ellas una institución social con vida propia y peculiar fisonomía.

Este principio se mantiene como fundamental en el presente proyecto de ley. La modificación principal que contiene se refiere a dar más amplitud a la libertad para organizarse en cada Universidad autónoma, ordenar y clasificar su Profesorado y los órganos de su gobierno y administración, dejándolas libres para que cada una se constituya según el tipo que crea más apto al desenvolvimiento de su actividad pedagógica y que más exactamente responda a la acción social y de cultura en la vida de la región a que espiritualmente se halle unida.

Conocido es de todos que las Universidades nacidas en la Edad Media como efecto de la aspiración a ordenar científicamente la vida social, la cultura y las creencias de aquella época, han venido modificándose y adaptándose al cambio de las ideas y de las necesidades de los tiempos, llegando a crear tipos tan diversos como los constituídos por las Universidades francesas, las alemanas, las inglesas y las americanas.

También las españolas en la época de su florecimiento llegaron a encontrar su fisonomía propia, que perdieron junta-

mente con su libertad. No las obliga la presente ley a adoptar ninguno de aquellos cuatro tipos citados, ni otro alguno especial y característico, sino que abre un cauce por donde libremente marchen, entrelazando su actividad científica con la vida nacional, concretada y determinada conforme a la fisonomía propia de la vida regional, pero dentro siempre de la total vida española. Las Universidades vivieron ricas y con esplendor cuando su ambiente interior correspondía a un ambiente externo paralelo con la actividad social, y decayeron en una vida de retiro cuando su trabajo y sus disputas no tenían eco en las luchas y aspiraciones nacionales.

Las adiciones que a los preceptos del Real decreto agrega el proyecto de ley procuran satisfacer las aspiraciones sentidas por los Claustros y manifestadas en sus Estatutos y peticiones, o tienen un fin regulador en la posible lucha de intereses o de precipitaciones dañosas de los escolares, como es la fijación de un mínimo de tiempo de estudios para obtener los certificados relativos a los títulos profesionales, o son la consagración legal de consecuencias derivadas ineludiblemente del carácter de personalidad jurídica o corporación autónoma que se otorga a las Universidades, tales como la declaración de que los acuerdos de sus Claustros son firmes, sin menoscabo de la alta inspección del Ministerio, que debe tener un carácter de obra de Gobierno, con el fin de tutela o defensa de la unidad y de los altos intereses de la Patria, y como la expedición de los títulos de Doctor, que se las atribuye, como el grado específicamente universitario que es, y que debe llevar inherente el sello de la autoridad y prestigio que cada Universidad haya conseguido merecer.

Con estos antecedentes, el Ministro que suscribe ha procurado, al redactar el proyecto, que la autonomía científica y docente otorgada a las Universidades sea de amplísima extensión e intensidad. Después de afirmarse su personalidad jurídica, se autoriza a las Universidades para crear nuevas Facultades y para organizar o agregar a ellas Centros de alta cultura o Escuelas profesionales que vengan a dilatar la esfera de su acción, y se las reconoce igualmente la facultad de fundar Institutos de segunda enseñanza, como campo de experimentación de sus métodos pedagógicos y medio de prueba para la formación de los Licenciados y Doctores que han de constituir el futuro personal docente de nuestra Patria. Señálase con ello el camino para que a las Universidades pueda encomendarse el ensayo de reforma orgánica de la segunda enseñanza.

En el orden económico, no es menos amplia y eficaz la autonomía, para dotar a la Universidad de recursos propios que garanticen su existencia y de un patrimonio universitario que pueda constituir en el porvenir, sin gravamen para el Estado, la base y sostén de su vida y desarrollo. Como elemento integrante de ese patrimonio, el Estado cede a las Universidades los edificios actualmente destinados a usos universitarios, con las oportunas reservas que garanticen en todo caso la seguridad de que no puedan ser destinados a fines ajenos a la enseñanza, conceptuándose todos los bienes patrimoniales afectos a las responsabilidades dimanadas de las obligaciones que la Universidad contraiga, aunque con la excepción expresa de aquellos que deban ser destinados como útiles de la enseñanza o material científico totalmente imprescindible para su vida y funcionamiento.

No pretende el Ministro que suscribe imponer su criterio expresado en el proyecto, considerándolo perfecto e irreformable. Antes al contrario, se complace en proclamar que lo propone a título de ponencia susceptible de toda atinada modificación, bien persuadido de que empresa de esta importancia, tan consubstancialmente ligada al porvenir y al engrandecimiento de España, debe ser contrastada con los más autorizados criterios para que pueda alcanzar el mayor grado de autoridad y prestigio, revistiéndosela de un carácter eminentemente nacional.

Por esto, antes de ultimar el proyecto, fué sometido al examen y censura de las más caracterizadas representaciones de los Claustros universitarios, siendo oídas y atendidas sus autorizadas observaciones. De igual modo es de esperar que, dedicándole las Cortes el estudio preferente que merece, se consiga, por la colaboración de todas sus representaciones, el posible perfeccionamiento de obra tan trascendental para el interés público.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previamente autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La Universidad es una institución pública con organización y vida corporativa autónoma, y cuyos fines son:

1.° Como órgano especial de continuidad de la ciencia española la investigación científica, en colaboración de Maestros y discípulos.

2.° La preparación científica y técnica de aquellas profesiones cuya enseñanza le está encomendada.

3.° La acción social de extender y difundir la cultura y de vulgarizar los descubrimientos y las aplicaciones prácticas de la ciencia a la vida.

Sólo tendrán carácter de Universidades, a los efectos de esta ley, las del Estado que actualmente existen.

Para crear una nueva, o para otorgar este rango a una Fundación privada, será necesaria una ley especial.

Las Universidades estarán constituídas por las Facultades que actualmente las integran, por las que puedan crear en adelante y por las Escuelas especiales y otros Centros de enseñanza superior análogos que, con la consideración de Facultades, entren a formar parte de la Universidad. Para efectuar esta agregación será necesaria la aprobación del Gobierno.

Art. 2.° La Universidad se regirá por un Estatuto autonómico:

A) Será su Estatuto el formado por cada Universidad, en virtud del Real decreto de 21 de Mayo de 1919, conforme a las prescripciones de esta ley.

B) El Estado se reserva la alta inspección de las Universidades, que ejercerá el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de salvaguardar los supremos intereses nacionales, el respeto a las leyes y la observancia del propio Estatuto.

C) Las resoluciones y acuerdos de la Universidad son firmes en virtud de su autonomía.

Contra ellos podrá entablarse recurso ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, únicamente por extralimitación de atribuciones o defecto en el procedimiento. La resolución ministerial, sin poder entrar en el fondo del asunto, se limitará a anular en su caso el acuerdo, y contra ella cabrá entablar recurso contencioso-administrativo.

D) En el Estatuto aparecerá reglamentada la organización y el funcionamiento de la Universidad y de las Facultades que la integran, así como el régimen de sus enseñanzas, pruebas y grados; la designación de las Autoridades académicas, y el sistema de nombramiento de su personal técnico y subalterno, con respecto a los derechos adquiridos por el actual y con aplicación para el nuevo personal subalterno que la Universidad nombre de las normas establecidas en la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones complementarias.

E) Cada Estatuto, y las modificaciones que sucesivamente le fueren introducidas, será sometido siempre, para su validez, a confirmación oficial, expresada mediante Real decreto aprobado en Consejo de Ministros.

F) El Claustro ordinario de Catedráticos será el órgano encargado de formar y revisar el Estatuto, de velar por el prestigio científico y corporativo de la Universidad y de ordenar su régimen.

Este Claustro podrá acordar en el Estatuto, o en sucesivas revisiones que la experiencia aconseje, la participación que estime debe ser concedida en el gobierno de la Universidad a los Profesores no incluídos en dicho Claustro, Asociaciones

de estudiantes y demás elementos universitarios y extrauniversitarios.

G) Al Claustro extraordinario, constituído en la forma prevista en el Estatuto oficialmente aprobado, corresponde, aparte las facultades que el propio Estatuto le atribuya, el derecho de elegir el Senador que haya de representar a la Universidad en la alta Cámara.

H) El Rector será órgano de comunicación de la Universidad con el Estado y con los elementos sociales.

Su nombramiento corresponde al Claustro ordinario, salvo lo que el Estatuto determine, usando de la autorización concedida en el apartado *F)* de este artículo. Su mandato será temporal.

Si a los dos meses de ocurrida la vacante no hubiere sido provisto el cargo, se designará por Real decreto el Catedrático que haya de desempeñarlo. El mandato, en este caso excepcional, no podrá nunca exceder de un plazo máximo de dos años.

I) Cada Facultad será regida por la Junta de Catedráticos y demás elementos que puedan integrarla conforme al Estatuto universitario.

El Reglamento orgánico de la Facultad será formado por ella y aprobado por la Universidad.

La Junta designará de su seno el Decano que ha de presidirla, y en el caso de que transcurrieren dos meses sin que fuera elegido será de aplicación el precepto contenido en el párrafo *H)* de este artículo.

J) En el Estatuto de la Universidad se fijará el grado de autonomía de que han de gozar para su régimen interno las Facultades que la constituyen.

K) Las Universidades autónomas, mediante acuerdos especiales, podrán establecer normas para su vida de relación, reguladora de la validez de estudios, traslado de matrículas, intercambio del profesorado y otros problemas que se susciten por la diferente ordenación de los Estatutos universitarios.

Estas normas serán obligatorias para las Universidades que las adopten.

Art. 3.° La Universidad será autónoma como Centro pedagógico de alta cultura y como Escuela profesional.

A) Son funciones propias de la Universidad como Centro pedagógico y de alta cultura nacional:

1.° Crear Cátedras de Estudios superiores y organizar las enseñanzas del Doctorado en sus respectivas Facultades.

2.° Organizar enseñanzas de iniciación y de colaboración de discípulos y Maestros en la investigación científica y en la aplicación práctica de sus métodos de trabajo y de sus resultados positivos.

3.° Crear o estimular la creación de Laboratorios, Clínicas, Bibliotecas, Museos, Colegios, Residencias e Institutos, así como incorporar aquellos Centros análogos que existan o se funden fuera de ella. Cuando éstos tengan carácter oficial será precisa la aprobación del Gobierno.

4.° Fundar Institutos de segunda enseñanza, Escuelas Normales y de Comercio, Industriales, de Artes y Oficios y Primarias.

5.° Establecer, mediante acuerdos especiales, una sistemática ordenación de relaciones con Centros de investigación o de cultura superior, Escuelas profesionales o Instituciones de beneficencia. Será necesaria la aprobación del Gobierno cuando se trate de Establecimientos oficiales.

6.° Extender su acción cultural mediante cursos ambulantes de especialización profesional y científica o de divulgación social.

B) Corresponde a la Universidad, como Escuela profesional, la prestación de las enseñanzas que se determinen necesarias para obtener los títulos a que se refiere el art. 12 de la Constitución.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades, fijará el mínimo de tiempo en que estas enseñanzas han de ser cursadas.

El Estado se reserva el derecho de fijar el mínimo de materias que será obligatorio comprender, como núcleo fundamental, en los planes de estudios de las distintas Facultades, y que estará constituído por las disciplinas básicas de las mismas, sin descender a su ordenamiento docente.

Dentro de estos trámites, la Universidad gozará de plena libertad docente, y, en su virtud, podrá:

1.° Fundir o desdoblar las diversas materias contenidas dentro del núcleo fundamental de cada Facultad en las Cátedras, clases y cursos que libremente determine.

2.° Adoptar las denominaciones técnicas que estime adecuadas.

3.° Ampliar y complementar las disciplinas que integren el núcleo fundamental.

4.° Enseñar materias nuevas y distintas de las que constituyan el núcleo e imponer su estudio, con carácter obligatorio, a todos aquellos que aspiren a obtener el título profesional correspondiente.

Art. 4.° La Universidad organizará libremente su sistema de pruebas y grados, salvo la fijación de edad para el ingreso y la reserva que el Estado hace para la colación del grado y la expedición del título de Licenciado profesional.

A) Para el ingreso en la Universidad se requerirá la edad de diez y siete años cumplidos.

B) Previos los exámenes y pruebas que la Universidad adopte, expedirá ella misma certificados de aptitud que acrediten haber cursado con buen éxito la totalidad de las disciplinas correspondientes a una carrera.

C) Estos certificados expedidos por la Universidad no tendrán eficacia directa que habilite para el ejercicio de las profesiones; pero serán necesarios para que los alumnos que se hallen en posesión de ellos puedan comparecer ante la Comisión de examinadores nombrada por el Estado, a fin de obtener el reconocimiento de suficiencia indispensable para que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes les expida el título de Licenciado profesional.

D) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tendrán valor oficial las certificaciones expedidas por la Universidad con relación a enseñanzas aisladas o grupos de ellas cuando en alguna disposición se exijan con fines distintos a la expedición del título de Licenciado, y sólo para los efectos concretamente prescritos en la misma.

E) Los Tribunales de examinadores para la colación del grado profesional de Licenciado se compondrán de Vocales Catedráticos de las Universidades y Vocales extrauniversitarios de calificada autoridad y pericia y con el grado o título correspondiente. Al reglamentar la forma de reclutarlos se ponderarán convenientemente ambos elementos, y será tenida en cuenta la índole peculiar de las diversas Facultades.

Estos Tribunales se constituirán de tal modo que ninguno de ellos se halle adscrito previamente a determinada demarcación y puedan actuar indistintamente en unos u otros Distritos universitarios.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades y del Real Consejo de Instrucción pública, reglamentará la formación de estos Tribunales y su funcionamiento, cuidando de que la calidad de las personas que hayan de constituirlos y su agrupación en cada uno de ellos esté condicionada y reglada por normas fijas que supriman o limiten al menos considerablemente el arbitrio ministerial.

F) La Universidad que establezca el Doctorado organizará libremente el sistema de estudios, pruebas y colación de este grado, y el Rector expedirá el título en nombre de S. M. el Rey.

Art. 5.° La Universidad y sus organismos integrantes gozarán de los derechos, beneficios y exenciones siguientes:

A) La Universidad y las Facultades que formen parte de ella disfrutarán de la consideración de personas jurídicas para todos los efectos del capítulo 2.° del Código civil, y, en su virtud, podrán adquirir, poseer, enajenar o gravar bienes de todas clases, así como contraer obligaciones y ejercitar accio-

nes civiles o criminales, conforme a las leyes y a las reglas de su Estatuto oficialmente aprobado.

B) Igualmente disfrutarán de personalidad jurídica, en los términos y en la extensión que defina el Estatuto universitario, los Colegios, Escuelas, Institutos, Centros y Residencias que formen parte de la Universidad.

C) En todos los negocios jurídicos de la Universidad será perceptiva la consulta a la Facultad de Derecho.

D) La Universidad y sus organismos integrantes gozarán del beneficio de pobreza para litigar, sin perjuicio de que sea aplicado el art. 37 de la ley de Enjuiciamiento civil.

E) Estarán exentos:

1.° Del pago del impuesto de 0,25 por 100 sobre el valor de los bienes que posea como persona jurídica, establecido en el art. 4.° de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

2.° Del pago del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes por los actos y contratos de todas clases que se realicen a favor de la Universidad, salvo aquellos en que, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente, la obligación de satisfacer el impuesto sea de la persona que con la Universidad contrate.

3.° Del pago de derechos de Aduanas por la introducción en España de material científico con destino a las Universidades.

F) Los edificios que la Universidad destine a sus fines culturales o educativos, así como sus parques, jardines y campos de experimentación gozarán de las mismas exenciones que los bienes del Estado.

Art. 6.° La Universidad regirá y administrará libremente su patrimonio, y acordará la inversión de sus recursos, dentro siempre de los fines propios que se la señalan en el art. 1.° de esta ley y conforme a su Estatuto.

A) Constituirán el patrimonio de las Universidades autónomas:

1.° Los inmuebles del Estado actualmente destinados a fines untversitarios, los cuales, en virtud de esta ley, pasarán a ser propiedad de la Universidad que los acepte.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, con audiencia de las Universidades, adoptará las disposiciones necesarias para el inventario de estos bienes.

2.° Los inmuebles que la Universidad autónoma adquiera o edifique con subvención especial del Estado para este objeto.

Estos bienes y los comprendidos en el núm. 1.° no podrán ser enajenados ni gravados sin autorización del Gobierno, previa la formación de expediente de utilidad.

3.° Los Museos, Bibliotecas, Laboratorios, y, en general, todo lo que constituye material científico de la Universidad, que por virtud de esta ley pasan a ser propiedad de la misma, y no quedará afecto a responsabilidad alguna derivada de obligaciones por ella contraídas.

4.° Los bienes inmuebles y derechos que por algún título adquiera del Estado, de Corporaciones públicas y privadas o de particulares.

5.° Los edificios que en lo sucesivo se levanten y las Fundaciones que se organicen a expensas de la Universidad autónoma.

6.° Los títulos de la Deuda pública de 4 por 100 interior consignados en depósito intransferible a nombre de la Universidad autónoma y adquiridos con el 50 por 100 del importe de las matrículas profesionales y con la porción de las donaciones y legados que la misma Universidad acuerde destinar a este objeto.

7.° Los bienes de los Catedráticos de las respectivas Universidades que mueran *ab intestato* y cuya sucesión corresponda al Estado.

8.° Y todos los demás bienes y derechos que puedan corresponderle, así como los que en lo sucesivo adquiera o le sean legalmente reconocidos.

B) Constituirán el patrimonio de las Facultades:

1.° Los bienes y derechos, así como las donaciones, legados y subvenciones que de modo singular y expreso les correspondan.

2.° El material científico docente adscrito al servicio de las Facultades respectivas o de sus Laboratorios, Seminarios, Clínicas, Bibliotecas y Museos especiales, el cual se considerará comprendido dentro de la misma excepción preceptuada en el núm. 3.°, apartado *A)*, de este artículo.

Serán recursos propios de la Universidad, que la misma distribuirá y aplicará según las reglas de su Estatuto:

1.° Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

La consignación será global para cada una de las Universidades, y corresponderá su administración y distribución a la propia Universidad autónoma, entendiéndose para tal efecto como no comprendida en las prescripciones del art. 34, número 4.°, de la ley de Administración y Contabilidad de 1911.

En esta consignación global no irán incluídas las cantidades que directamente invierta el Estado en obras y reparaciones de edificios universitarios y en el sostenimiento de Hospitales clínicos que prestan servicios de beneficencia.

Tampoco serán incluídas en la misma las dotaciones del actual personal universitario nombrado por el Estado y que figure en sus Escalafones generales con los créditos correspondientes a las mismas, y aparecerán detallados en los Presupuestos generales del Estado, conforme al art. 34, números 3.° y 4.° de la ley de Administración y Contabilidad de 1911, y el pago se verificará directamente por el Estado, con cargo a la nómina correspondiente y sin intervención de la Universidad.

El cupo total asignado a cada Universidad autónoma no podrá ser inferior a la suma que por todos conceptos deba invertir legalmente el Estado en el sostenimiento del personal y material de la misma al tiempo de ser presentada esta ley a las Cortes.

Las reducciones de gastos que sucesivamente se operen en el capítulo de personal a medida que se produzcan las vacantes, acrecerán a la consignación global respectiva, mediante la oportuna transferencia de crédito.

2.° Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales.

3.° Las donaciones y legados que no consistan en inmuebles, exceptuando la porción que la misma Universidad acuerde convertir en títulos de la Deuda pública para acrecer su patrimonio.

4.° Las rentas que produzcan los bienes y títulos de la Deuda pública que formen parte de dicho patrimonio.

5.° El producto de sus publicaciones.

6.° El importe total de las matrículas y de las percepciones por las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otras análogas que establezca la Universidad o acuerde que sean ingresos suyos.

7.° Los derechos por certificados y títulos que expida la Universidad.

8.° Y cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por ella.

B) Serán recursos privativos de las Facultades, aplicables a sus atenciones propias:

1.° La parte que a cada una de ellas destine la Universidad de sus recursos generales.

2.° El 50 por 100 de las matrículas profesionales correspondientes a la Facultad.

3.° El importe total de las matrículas y las percepciones por las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas y otras análogas que establezcan las Facultades y que la Universidad acuerde que sean ingresos de ellas.

4.° Las subvenciones y legados con que sean favorecidas y que por su cuantía o su naturaleza se destinen a contribuir a los gastos del presupuesto anual.

5.° El importe que cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad con relación a sus enseñanzas.

6.° Y cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente como retribución de enseñanzas o servicios organizados por ellas.

Art. 7.° La Universidad regirá autonómicamente su vida escolar.

A) Fijará libremente en sus Estatutos la ordenación de la matrícula y del curso escolar, clases y formas de la enseñanza, disciplina académica y sistema de estímulos y premios para los estudiantes.

B) Fomentará la vida corporativa, el ambiente de estudio y el desarrollo físico de los escolares estimulando la formación y desenvolvimiento de las Asociaciones escolares postescolares y de amigos de la Universidad; las Residencias de estudiantes, las salas de lectura y de trabajo y los deportes.

C) El Estado contribuirá económicamente a esa obra cultural y educativa mediante consignaciones anuales que obedezcan a un plan sistemático, basado en las necesidades de la vida universitaria y en las posibilidades financieras de la Nación.

Atenderán preferentemente estas consignaciones, cuya forma de inversión será reglada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

1.° A la dotación de becas con destino a los escolares más aptos y merecedores de ayuda.

2.° A la dotación de becas con destino a estudiantes hispanoamericanos que cursen sus estudios en las Universidades españolas.

3.° A la creación o fomento de Residencias de estudiantes y de Cantinas escolares.

4.° A pensiones para ampliación de estudios concedidas por las propias Universidades autónomas a sus respectivos Profesores y escolares.

5.° Subsistirán los actuales premios extraordinarios con derecho a la expedición gratuita del título de Licenciado y el de Doctor.

Art. 8.° La transición del sistema universitario actual al nuevo régimen autonómico se acomodará a las siguientes normas:

A) Todo el personal docente adscrito a las distintas Facultades y con título de propiedad en su empleo continuará prestando servicio en ella con los mismos derechos, así los actuales como los futuros, que tuviere reconocidos, y correrá a cargo del Estado el pago de sus nóminas, emolumentos y la satisfacción de derechos pasivos que en su sazón le correspondan.

En las diversas transformaciones que se operen en los planes de estudios de cada una de las Universidades autónomas, el Ministerio de Instrucción pública, siempre con informe de la Universidad respectiva y del Real Consejo de Instrucción pública, acordará los acoplamientos de personal que sean indispensables, respetando siempre el preferente derecho de quien acreditara, dentro de la propia Universidad, estar desempeñando Cátedra ganada por oposición, de igual o análogo contenido a la que hubiera de proveerse en virtud de nueva organización.

Respetados estos derechos del Profesorado actual, las vacantes que se produzcan y las nuevas enseñanzas que se establezcan serán provistas por la misma Universidad, según las normas que fije su Estatuto una vez aprobado por el Gobierno, y la dotación de estas Cátedras y enseñanzas correrá a cargo de la Universidad y de sus respectivas Facultades, en la forma y proporción que el propio Estatuto determine, sin que respecto del Estado y de su Presupuesto pueda alegar en caso alguno ningún derecho el personal docente a que hace referencia este párrafo.

Se anunciarán para su provisión, en el turno que reglamentariamente les corresponda, todas las Cátedras vacantes con anterioridad a la promulgación de esta ley.

El régimen de traslaciones del Profesorado de una a otra Universidad, en concurso previo, por cualquier vacante que no sea de Madrid o Barcelona, o en turno reglamentario de traslación, se regulará para el actual personal docente por las disposiciones que hoy rigen en la materia, sin más limitación que la de ser precisa siempre la consulta a la Universidad a la cual pretenda ser trasladado el concursante, cuyo nombramiento no podrá hacerse si la Universidad no lo acepta.

Los Catedráticos y Profesores que en adelante nombre cada Universidad haciendo uso del derecho que las concede esta ley, no podrán trasladarse de una a otra Universidad. Podrán obtener nombramiento nuevo en cualquiera de ellas, con arreglo a lo que su Estatuto disponga.

Corresponde a la Universidad, una vez que obtenga la aprobación de su Estatuto, el nombramiento del personal auxiliar docente, y del administrativo y subalterno, sin más limitación que la derivada del inexcusable respeto a los derechos que asistan a los funcionarios actuales. Los gastos que ocasione este personal existente hoy, según los sueldos o gratificaciones que le están asignados, seguirán corriendo, hasta que se extingan, a cargo del Estado.

Los gastos del nuevo personal que nombre la Universidad autónoma en adelante serán a cargo de sus propios recursos.

C) Las Universidades fijarán reglas precisas que ordenen la transición de los actuales planes de estudios a los nuevos que establezcan, de modo que no sufran perjuicios ni recargo los alumnos que estuvieren cursando en las distintas Facultades al ponerse en vigor el nuevo régimen autonómico.

Esta ordenación necesitará ser aprobada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

D) Las disposiciones de la presente ley no implican derogación del régimen económico establecido para la Universidad de Murcia por el art. 19 de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914.

E) Queda el Gobierno autorizado para realizar el acoplamiento del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a la presente ley sin alterar las cifras votadas por las Cortes.

Art. 9.° Quedan derogadas y sin valor legal todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Madrid 14 de Noviembre de 1919.—*El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes*, JOSÉ DEL PRADO Y PALACIO.

(Gacetas del 16 y del 21.)

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La enseñanza de Idiomas en Escuelas de Comercio continuará a cargo de Catedráticos numerarios pertenecientes al Escalafón general, quedando derogada la Real orden de 20 de Junio de 1918, en cuanto disponía que al producirse las vacantes de dichas Cátedras se redujera su dotación a una gratificación anual de 2.500 pesetas.

Art. 2.° A partir de la publicación de este decreto la provisión de todas las plazas de Profesor de enseñanzas especiales de Secciones elementales de Comercio se hará siempre mediante oposición.

Art. 3.° Se reconoce a los Profesores especiales de Idiomas de Secciones elementales el derecho a obtener, en turno de concurso, Cátedras de Escuelas de Comercio que sean de asignatura igual a la que desempeñen.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 22.)

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Enero de 1918, y a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocales del Servicio Geográfico a los Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos D. Felipe de la Rica y Calvo y D. José Galbis y Rodríguez,

Dado en Palacio a veintiuno de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 22.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valencia, a tenor de lo preceptuado en el art. 270 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Juan Antonio Izquierdo Gómez Decano de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Valencia:

Presidente, D. Miguel Vegas, Consejero de Instrucción pública,

Vocales: D. Luis Octavio de Toledo, D. José María Frontera, D. José Ríos y Casas y D. Julio Rey Pastor, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, de Oviedo, Zaragoza y Central.

Suplentes: D. Elías Hernández Pérez, D. Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz, D. Francisco Arroyo Rojas y D. Antonio Torroja Miret, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Salamanca, Granada y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Cálculo infinitesimal, vacante en la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Miguel Vegas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ignacio Tarazona, D. Daniel Marín Toyos, D. Francisco Arroyo Rojas y D. Patricio Peñalver, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Barcelona, Granada y Sevilla.

Suplentes: D. Demetrio Espurz, D. Julio Rey Pastor, D. José de Bustos Miguel y D. José María Plans Freyre, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Oviedo, Central, Salamanca y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Oftalmología, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, D. Ramón Jiménez García, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Márquez, D. Rafael García Duarte, don José Antonio Barraquer y D. Tomás Blanco Bandebrande, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Granada, Barcelona y Valencia.

Suplentes: D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Antonio Casanova, Godeardo Peralta y D. Casimiro Torre, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Valencia, Salamanca y Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Botánica descriptiva, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Blas Lázaro Ibiza, D. Telesforo Aranzadi, D. Juan Luis Díez Tortosa y D. Marcelo Rivas Mateo, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Barcelona, Granada y Central.

Suplentes: D. Jesús Goizueta Díaz, D. César Sobrado Maestro, D. Carlos Rodríguez López Neyra y D. Eduardo Esteve F. Caballero, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Santiago, Granada y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Patología médica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid:

Presidente, D. Francisco González Aguilar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gabriel Lupiáñez, D. Miguel Gil Casares, D. Rafael Pastor González y D. Ricardo Royo Villanova, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla, Santiago, Valencia y Zaragoza.

Suplentes: D. Antonio González Prast, D. Eduardo García del Real, D. Agustín Cañizo García y D. Rafael Pastor Díaz, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Valladolid, Salamanca y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Técnica física y Análisis químico de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Casares Gil, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bernabé Dorronsoro, D. Ramón Casamada, don Manuel Rodríguez Avila y D. José López Capdepón, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, Barcelona, Granada y Barcelona.

Suplentes: D. José Deulofeu Poch, D. José Felipe Rodríguez, D. Baldomero Bonet y D. Juan Nacle Herrera, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Central, Central y Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada:

Presidente, D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Eleizegui, D. Luis Gigirey, D. Manuel Rodríguez López Neyra y D. Enrique Solerry Batlle, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Santiago, Barcelona, Central y Barcelona.

Suplentes: D. José García Vélez, D. Carlos Puente Sánchez, D. Francisco de Castro Pascual y D. Rafael Folch y Andreu, Catedráticos, respectivamente, de Granada, Santiago, Central y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Universidad de Zaragoza:

Presidente, D. Rafael Sánchez Lozano, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Esteban Terradas, D. Manuel Martínez Risco y Macías, D. Luis González Frades y D. Fernando Ramón Ferrando, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Central, Valladolid y Murcia.

Suplentes: D. Eduardo Alcobé, D. Mariano Alvarez Zurimendi, D. Juan Antonio Izquierdo Gómez y D. Jerónimo Vecino y Varona, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Barcelona, Santiago, Valencia y Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de la acumulación de la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado con motivo de la acumulación de la Cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago;

»Resultando que vacante esta Cátedra, por traslado del titular que la desempeñaba, la Subsecretaría de este Ministerio dispuso en 8 de Febrero de 1918 que la Junta de Facultad de la Universidad de Santiago propusiera el Catedrático que había de encargarse de la acumulación de la expresada Cátedra;

»Resultando que verificada la sesión en la Junta de Facultad el día 19 del mismo mes, ésta propuso al Catedrático de Patología médica Sr. Gil Casares, que no aceptó por tener ya acumulada otra Cátedra;

»Resultando que acordado por el Claustro que en vista de la renuncia del Sr. Gil Casares procedía designar a otro Catedrático para la acumulación propuesta, obtuvo mayoría el de Terapéutica D. Antonio Novo Campelo;

»Resultando que contra este acuerdo protestó ante la Superioridad el Catedrático de Patología general D. Roberto Novoa Santos;

»Resultando que también formuló voto particular contra el acuerdo citado el Catedrático de Obstetricia y Ginecología D. Manuel Varela Radio;

»Resultando que los Auxiliares de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago solicitaron de la Superioridad que fuera designado para el desempeño de la acumulación propuesta el Auxiliar de aquella Facultad D. Joaquín Vaamonde Rodríguez, que interinamente desempeña la Cátedra;

»Resultando que a este objeto hicieron solicitud análoga numerosos alumnos de la Facultad de Medicina de aquella Universidad;

»Resultando que igualmente solicitó la acumulación de que se trata el citado Auxiliar Sr. Vaamonde;

»Resultando que los Catedráticos de la Facultad de Medicina formularon instancia en quejas contra el Decano y dos Profesores de la misma, uno de éstos jubilado, y pidiendo que se disponga una visita de inspección en aquella Facultad;

»Resultando que al tramitar esta instancia el Rector de la Universidad propone, como en la misma se solicita, que la Superioridad acuerde una inspección extraordinaria en aquella Facultad de Medicina;

»Resultando que el Rectorado citado informa favorablemente la propuesta hecha a favor del Catedrático Sr. Novo Campelo, del que dice «que es un Catedrático celosísimo en el desempeño de sus funciones; que su laboriosidad infatigable trasciende de la Cátedra y el Laboratorio a otros Centros de esta localidad y de fuera de ella, en los cuales difunde con frecuencia el fruto de su labor meritísima, aparte de las oposiciones que ha hecho y los trabajos que ha publicado en libros y revistas»;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que sea aprobada la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a favor de D. Antonio Novo Campelo para el desempeño, por acumulación, de la Cátedra de Patología médica; que se desestime la instancia de varios alumnos y se gire una visita de inspección a dicha Facultad de Medicina;

»Resultando que la Subsecretaría propuso pedir a este Consejo la propuesta de una norma de conducta que resuelva éste y los demás casos que puedan presentarse respecto a las enseñanzas de Patología médica y quirúrgica, siendo acordado así por Real orden comunicada en 7 de Abril último;

»Resultando que la Superioridad acordó igualmente, conocida la opinión del Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, encargar interinamente al Sr. Novo Campelo de la enseñanza de la Cátedra vacante de Patología médica;

»Vistas las Reales órdenes de 11 de Junio de 1918 y 1.º de Febrero de 1919;

»Considerando que la instancia suscrita por numerosos alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago pidiendo que fuera concedida la acumulación de que se trata al Auxiliar de la misma Facultad Sr. Vaamonde carece de fundamento legal para poder ser tenida en cuenta;

»Considerando que igualmente debe desestimarse la solicitud presentada por los Auxiliares de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago pidiendo que fuera designado para el desempeño de la acumulación propuesta el citado Auxiliar de aquella Facultad D. Joaquín Vaamonde Rodríguez, si se tiene en cuenta la orden de la Subsecretaría de 8 de Febrero de 1918 disponiendo que la Junta de Facultad acordase el Catedrático a quien habría de concederse la acumulación de que se trata, además de no haber fundamento legal en qué fundar la propuesta del Sr. Vaamonde solicitada;

»Considerando que hay que juzgar extraños a este expediente, según estima el Rector de la Universidad de Santiago y el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio, todo lo que se refiera exclusivamente a la acumulación de que se trata, y en este sentido no deben ser considerados en este expediente la instancia presentada por los Catedráticos de aquella Facultad de Medicina contra el Decano y dos Profesores de la misma, si bien pudiera aconsejarse a la Superioridad la visita de inspección que el Rectorado de aquella Universidad propone;

»Considerando que el apartado *G* de la disposición segunda de la Real orden de 11 de Junio de 1918, en relación con la Real orden de 1.º de Febrero último, dispone que si el Catedrático a quien se proponga para el desempeño de una Cátedra por acumulación expusiera su deseo de eximirse de dicho servicio, la Facultad propondrá al Catedrático que hubiere de encargarse de la Cátedra;

»Considerando que la acumulación de que se trata corresponde por precepto legal al Catedrático de la misma asignatura de Patología médica en aquella Facultad Sr. Gil Casares; pero que autorizado éste por las Reales órdenes citadas para no aceptarla, previsto en la legislación el caso y dispuesto igualmente en la misma el procedimiento a seguir entonces, y habiendo sido éste observado por la Universidad, ajustándose en un todo a los preceptos legales, debe ser aprobada la propuesta de la misma formulada a favor del Catedrático de Terapéutica de aquella Facultad de Medicina D. Antonio Novo Campelo;

»Considerando que el mismo caso ocurrido con ocasión de este expediente en la Universidad de Santiago puede repetirse en otras Universidades, y que resultaría expuesto a error y muchas veces a inevitable incumplimiento el proponer una norma fija, taxativa y determinada por reglas concretas y definidas con carácter de exclusión para resolver los casos de acumulación en las asignaturas de Patología médica y quirúrgica, reglas que, habiendo de ser propuestas, deben también ser acordadas para las asignaturas de Anatomía y Técnica anatómica, enseñanzas que son igualmente estudiadas en dos cursos, sin que haya razón para que no fueran acordadas igualmente para todas las disciplinas de las demás Facultades que sean estudiadas en más de un curso;

»Considerando la realidad evidente que en cada caso puede determinar la propuesta de una acumulación por condiciones particulares de personal y hasta especiales de la misma enseñanza que se trata de acumular;

»Considerando que estas circunstancias tan verosímiles podrían impedir en alguna ocasión la propuesta natural y lógica de que en el caso de acumulación de asignaturas que sean explicadas en dos o más cursos sean Catedráticos de la misma asignatura los que se encarguen de la acumulación correspondiente;

»Considerando que estas circunstancias sólo pueden ser apreciadas en cada caso por los Claustros universitarios respectivos, no es posible sin incurrir en error evidente al formular las reglas taxativas a que se refiere la Real orden de 7 de Abril último, incorporada a este expediente,

»Por todo lo expuesto, el Consejo opina:

»1.º Que sea desestimada la instancia suscrita por numerosos alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago solicitando que sea concedida la acumulación de la asignatura de Patología médica vacante en aquella Facultad al Auxiliar de la misma D. Joaquín Vaamonde Rodríguez.

»2.º Que igualmente sean desestimadas las instancias de este Auxiliar y la de sus compañeros de Facultad solicitando que se le conceda la acumulación de que se trata.

»3.º Aprobar, con carácter definitivo, la propuesta formulada por el Claustro de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago a favor del Catedrático de Terapéutica de aquella Facultad D. Antonio Novo Campelo, concediéndole de manera definitiva y en propiedad la acumulación de la asignatura de Patología médica con derecho al percibo de las 2.500 pesetas que las disposiciones vigentes le reconocen.

»4.º Que la Superioridad acuerde una visita de inspección a la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y

»5.º Que en lo sucesivo, para los casos de acumulación que ocurran para las asignaturas de Patología médica y quirúrgica, Anatomía y técnica anatómica y otras asignaturas que se hallen en caso análogo, los Claustros universitarios respectivos acuerden, en vista de las circunstancias especiales de cada caso, la propuesta que juzguen más conveniente a los intereses de la enseñanza, razonándola para que, con el dictamen de este Consejo, sea después sometida a la resolución definitiva de la Superioridad.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

De conformidad con lo establecido en la Real orden de esta fecha, y a propuesta de la Facultad de Medicina de Santiago, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Gumersindo Sánchez Guisanolo, D. Donato Albela Auch, D. Pedro Pena Pérez, D. Germán Casamaño Solar, D. José Puente Castro y D. Francisco Bocariza Varela Auxiliares temporales de dicha Facultad, con carácter gratuito hasta que en los próximos Presupuestos se consigne la dotación necesaria, entendiéndose que estos nombramientos quedarán sin efecto transcurridos cuatro años a contar desde el día en que los interesados empiecen a devengar haberes, de conformidad con la Real orden de 20 de Agosto último, siendo prorrogable este plazo en el caso que señala el último apartado del art. 6.º del Real decreto de 9 de Enero.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Alumnos.

REAL ORDEN

Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruído a instancia de D. Jorge Delgado Padilla, súbdito de Colombia, en solicitud de que se conceda validez a su título de Bachiller expedido en aquella República, y asimismo a las asignaturas de Mineralogía y Botánica, que tiene aprobadas, con objeto de continuar en España la carrera de Medicina, la Comisión permanente del mismo ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Jorge Delgado Padilla, natural de Bogotá (Colombia), domiciliado en Barcelona, remite, con instancia, al Ministerio de Instrucción pública un diploma de Bachiller expedido a su favor por el Director de Instrucción pública de dicha República, debidamente legalizado, y solicitando sea incorporado para continuar sus estudios en España y se le declaren válidos para el preparatorio de la Facultad de Medicina el curso de Mineralogía y Botánica que tiene aprobado;

»Visto el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913;

»Considerando que han sido cumplidas en este expediente las condiciones que se expresan en el art. 1.° de la citada Real disposición;

»Considerando que no aparece probado que el solicitante haya hecho estudio especial alguno de las asignaturas de Mineralogía ni de Botánica que pudieran ser convalidados por sus análogos en el curso preparatorio de la Facultad de Medicina,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer:

»1.° Que se declare válido en España, para poder ingresar en cualquier Facultad correspondiente a la enseñanza superior, el título de Bachiller expedido en la República de Colombia por el Seminario de Pasto, dirigido por los Padres de la Compañía de Jesús, a favor del solicitante D. Jorge Delgado Padilla.

»2.° Que sea desestimada la validez del curso de Mineralogía y Botánica que se solicita, por no existir en este expediente elementos de juicio bastantes para resolver en justicia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

ANUNCIO

Trabajos para el curso 1919-20.

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.° Trabajos sobre el Arte medioeval español, bajo la dirección de D. Manuel Gómez Moreno.

2.° Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.° Problemas de Derecho civil en los principales países en el siglo XIX, bajo la dirección de D. Felipe Clemente de Diego.

4.° Trabajos sobre Arte escultórico y pictórico de España en la baja Edad Media y Renacimiento, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A *Trabajos de Geología:*

1.° Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco, con la colaboración del Profesor D. Lucas Fernández Navarro.

2.° Curso práctico de Mineralogía y Geología por los Ayudantes de las Secciones.

B *Trabajos de Botánica:*

1.° Investigaciones y estudios botánicos, bajo la dirección de los Profesores D. José Madrid Moreno, D. Romualdo González Fragoso, D. Antonio Casares Gil y D. Luis Crespí y Jaume.

2.° Curso práctico de Recolección y determinación de plantas, bajo la dirección de D. José Cogolludo.

C *Trabajos de Zoología:*

1.° Investigaciones de Zoología, por los Profesores D. Ignacio Bolívar, D. Luis Lozano, D. Celso Arévalo, D. Ricardo García Mercet, D. Antonio de Zulueta, D. Angel Cabrera Latorre y D. Enrique Rioja Lo Bianco.

2.° Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta; prácticas de clasificación de recolección de animales, por los Ayudantes de los cursos, y prácticas de Taxidermia, por el Director del Laboratorio de Taxidermia del Museo Nacional de de Ciencias Naturales, D. José María Benedito.

D *Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas*, bajo la presidencia del excelentísimo señor Marqués de Cerralbo.

E *Trabajos de Histología normal y patológica*, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

F *Laboratorio de investigaciones físicas:*

1.° Cursos prácticos destinados a completar y a ampliar estudios anteriores.

2.° Trabajos de investigación:

I Electricidad, bajo la dirección de D. Blas Cabrera.

II Óptica, bajo la dirección de D. M. Martínez Risco.

III Termología, bajo la dirección de D. J. Palacios.

IV Magnetoquímica, bajo la dirección de D. Blas Cabrera, con la colaboración de D. S. Piña.

V Espectrografía, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

VI Química de complejos minerales, bajo la dirección de D. Angel del Campo.

VII Química física, bajo la dirección de D. Enrique Moles.

G *Trabajos de Química:*

1.° Trabajos de Química biológica, bajo la dirección de D. José R. Carracido y de D. Antonio Madinaveitia.

2.° Laboratorio de Química biológica de la Residencia de estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.° Prácticas de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

H *Trabajos de Matemáticas*, bajo la dirección de D. Julio Rey Pastor, D. José Alvarez Ude y D. José María Plans.

I *Trabajos de Fisiología general*, bajo la dirección de don Juan Negrín.

J *Trabajos de Anatomía microscópica*, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

CURSOS DE PROFESORES EXTRANJEROS

La Junta tiene en organización para el curso actual este nuevo servicio, que todavía, sin embargo, no puede detallar suficientemente.

ESTUDIOS DE PROBLEMAS INDUSTRIALES

Deseosa la Junta de poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias naturales hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que disponen, al servicio de la Industria y Agricultura nacionales, recibirá consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta, con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasione la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo cual le someterán, previamente, un presupuesto los Laboratorios.

Los problemas habrán de ser de interés científico y general, quedando excluídos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO

1.ª Los cursos tendrán todos el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios; a preparar a los que aspiren a cursar pensiones en el extranjero, y a facilitar a los

pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.ª Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materias que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.ª Podrá tomar parte en ellos cualquier persona con tal que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas Superiores.

Cuando sea posible, y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán Secciones preparatorias de carácter elemental.

4.ª No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.ª La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.ª Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta (Moreto, 1, Madrid), en donde informarán igualmente sobre los días, horas y local de cada curso.

Madrid 29 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, SANTIAGO RAMÓN Y CAJAL.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Alumnos y asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El excelentísimo señor Ministro de Hacienda ha dirigido a este Departamento la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La Delegación de Hacienda de esta provincia acude ante la Dirección general de Propiedades e Impuestos manifestando que, para practicar la liquidación de atenciones de enseñanza dispuesta por Real orden de 10 de Mayo de 1917, le es preciso reclamar a los Directores o Jefes de los Centros docentes, a quienes afecta dicho precepto legal, las certificaciones anuales de productos y gastos a que se refiere la regla séptima de la misma; y desconociendo el número y sitio en que los referidos Centros se hallan instalados, interesa se solicite de la Subsecretaría de ese Departamento ministerial la remisión de los expresados documentos.

»Y como quiera que aparte de lo expuesto la regla 3.ª de la mencionada Real orden dispone que para determinar la cuota que debe ingresar cada Diputación se pedirá por este Ministerio al de Instrucción pública relación detallada por provincias y el importe anual de los servicios,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con la propuesta de la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se signifique a V. E. la necesidad de que sean remitidos a este Ministerio los mencionados documentos.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y el de los Jefes de los Centros docentes dependientes de ese Rectorado, quienes procederán a su cumplimiento dentro de un plazo de diez días, a contar desde el en que se publique esta disposición, remitiéndose a este Centro los datos de referencia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades del Reino.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Profesor de ascenso interino D. Enrique Salvo Casado se encargue transitoriamente del desempeño de la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico vacante en dicha Escuela, por jubilación de D. Antonio Amorós Botella, percibiendo por este servicio y con cargo a la dotación asignada en presupuesto para dicha plaza los dos tercios del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, y a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Antonio Tenorio y Tenorio se encargue transitoriamente de la plaza de Profesor de ascenso de la Sección artística, que con carácter interino tiene a su cargo don Enrique Salvo Casado, mientras éste desempeña una de término, percibiendo por este servicio la gratificación anual de pesetas 1.500 con cargo a la dotación consignada en presupuesto para la plaza que se le encomienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Ricardo Gallardo Calero Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación, en concepto de residencia.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias exactas que el Sr. Gallardo desempeña en la Escuela de Málaga.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Sevilla y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas.

Servicios y méritos de D. Ricardo Gallardo Calero.

Ayudante interino de la Escuela Superior de Comercio de Málaga por nombramiento del Rectorado de Granada en 4 de Noviembre de 1904.

Ayudante numerario de la misma Escuela, en virtud de concurso, por orden de la Subsecretaría de 5 de Julio de 1905.

Profesor auxiliar numerario de dicho Centro, en virtud de ascenso reglamentario, por Real orden de 29 de Mayo de 1908.

Por Real orden de 21 de Junio de 1915 fué confirmado en el

cargo anterior como Auxiliar de ascenso, adscrito a la Sección de Ciencias exactas.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1918 quedó encargado del desempeño de las enseñanzas de Ampliación de Álgebra y Cálculo financiero.

Es Profesor mercantil.

Bachiller.

Maestro de primera enseñanza.

Acredita en su hoja de servicios que, como Auxiliar en la Escuela de Comercio de Málaga, ha explicado asignaturas por un tiempo equivalente a más de diez y nueve cursos, entre los cuales figuran once completos, y sin interrupción, de enseñanzas comprendidas en la Cátedra para la cual se le nombra.

Cuenta cuatro cursos de explicación en la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, y catorce cursos en las enseñanzas para obreros de la Sociedad Económica de Amigos del País, en dicha capital.

Tiene aprobadas oposiciones a Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros.

Ha publicado los siguientes trabajos: *Transformación de la unidad y sus aplicaciones*, *Del método en general*, *Nociones de probabilidades*, *Resumen de lecciones de Aritmética*, *Apuntes de Algebra* y *Nociones de Aritmética universal*.

(*Gaceta* del 20.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz al Catedrático de dicho Establecimiento D. Luis Wiesenthal y Miranda, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla y Director de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Pedro Ramírez Vizcaya, Profesor especial de Oficina mercantil de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

En el expediente de disciplina escolar instruído contra don Francisco González Delgado, alumno de la Escuela Normal de Maestros de Granada, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de disciplina escolar instruído contra el alumno de la Escuela Normal de Maestros de Granada don Francisco González Delgado;

»Resultando que el Profesor de Religión de esta Escuela denunció a la Dirección de la misma que había sido amenazado con un revolver por el alumno oficial de aquel Establecimiento docente D. Francisco González Delgado;

»Resultando que reunido el Claustro extraordinario, el Profesor de Religión manifestó que citado para examen el mencionado alumno, éste sacó un revolver intimándole para que le entregara la papeleta con la calificación de «aprobado», lo que el exponente ofreció, dando cuenta después de lo ocurrido al Director de la Escuela;

»Resultando que las declaraciones de los alumnos Sres. Silva, Manrique y Ortega confirman la veracidad de los hechos denunciados;

»Resultando que reunido el Claustro extraordinario acordó la expulsión perpetua de dicha Escuela del alumno oficial don Francisco González Delgado e inhabilitación para cursar la carrera del Magisterio hasta cumplir los veintiún años de edad, procediendo no acceder a su solicitud de traslado de matrícula a otra Escuela Normal;

»Visto el núm. 4.º del art. 1.º y el art. 2.º, números 11 y 12 del Reglamento de disciplina escolar vigente y los Reales decretos de 18 de Enero y 3 de Junio de 1907;

»Considerando que las faltas de disciplina deben ser castigadas severamente para bien de la enseñanza y prestigios del Profesorado, que es necesario sostener y robustecer constantemente;

»Considerando que la corrección impuesta en este caso se halla ajustada en un todo a las prescripciones reglamentarias vigentes;

»Considerando que la corrección 12 de las consignadas en el artículo 21 del Reglamento de disciplina escolar universitaria no expresa el tiempo que debe durar la inhabilitación temporal para poder cursar en algún Centro docente;

»Visto el informe del Negociado y de la Sección correspondiente de este Ministerio,

»Este Consejo tiene el honor de proponer que sea confirmado el fallo del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Granada en cuanto se refiere a la expulsión perpetua de dicho Establecimiento del alumno D. Francisco González Delgado, limitando a dos años la inhabilitación para que éste pueda continuar cursando la carrera del Magisterio.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Abanto (Zaragoza) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Abanto (Zaragoza) solicita la creación de una Escuela de niños, alegando que no cuenta más que con una de asistencia mixta, servida por Maestra; que su población es superior a 500 habitantes y que el número de niños comprendidos en la edad escolar es de 80, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población superior a 500 habitantes que se acredita es la del Municipio, y en ella va incluída la del anejo Pardos, que tiene una Escuela;

»Considerando que la matrícula de 75 niños y niñas que hay en la única Escuela de Abanto es excesiva para que por un solo Maestro se dé una enseñanza provechosa;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Ayuntamiento de Abanto, siempre que por ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zapardiel de la Rivera (Avila) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Zapardiel de la Rivera (Avila) solicita la conversión, en unitaria de niños, de la Escuela de asistencia mixta que tiene y la creación de una de niñas, alegando el número de niños que cuenta y su actual población de derecho, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que la población de derecho del mencionado Ayuntamiento es superior a 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Zapardiel de la Rivera.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Huérteles (Soria) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Huérteles (Soria), a instancia de la Junta administrativa y vecindario de Montaves, solicita para este anejo una Escuela, alegando la distancia de más de tres kilómetros que por caminos peligrosos le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo, en nombre de aquella Junta, el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, entendiendo esta última que la Escuela debe ser de asistencia mixta provista en Maestra.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada;

»Considerando que en el pueblo donde hay una sola Escuela ésta debe ser de asistencia mixta;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y de 19 de Noviembre de 1918,

»La Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Huérteles.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ruente (Santander) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ruente (Santander) solicita la creación de una Escuela de niños para Barcenillas y La Miña por ser insuficiente la de asistencia mixta que tienen para atender debidamente a la enseñanza de la población escolar con que cuentan, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que el número de niños y niñas que existe en los mencionados pueblos de Barcenillas y La Miña es excecivo para que pueda recibir instrucción provechosa en una sola Escuela de asistencia mixta servida por Maestra;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede acceder a la modificación que se solicita en el arreglo escolar del Municipio de Ruente, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

Locales.

ORDEN

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela mixta de Santo Domingo de Pirón por no reunir condiciones el local en que se halla instalada, y que a pesar de las gestiones realizadas cerca de las Autoridades locales nada se ha conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que proporcione edificio en condiciones para instalar dicha Escuela y facilite casa-habitación para la Maestra o, en su defecto, abonarle una indemnización mensual con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

Casa-habitación.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Casto Alvarez Díez, Maestro propietario de la Escuela de Aleje, en esa

provincia, solicitando que el Ayuntamiento de Crémenes le abone los alquileres que por casa-habitación es en deberle;

Resultando que la Junta local de primera enseñanza informa que el reclamante tiene designada vivienda en dicho pueblo, y que no utiliza por hallarse con su esposa en el pueblo de Santa Olaja, donde desempeña el cargo de Maestra;

Considerando que los Maestros se hallan obligados a vivir en el pueblo de la Escuela donde prestan sus servicios, y según los informes que constan en este expediente, no se ha probado que el Sr. Alvarez haya hecho reclamación de ninguna clase por el concepto indicado,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe de la Inspección, ha resuelto desestimar la petición del Sr. Alvarez, advirtiéndole que fije su residencia en el pueblo donde tiene la Escuela, como dispone la legislación vigente, y se obligue al Ayuntamiento a reparar el edificio destinado a casa-habitación del Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado a instancia de D. Angel Martínez Conde, Maestro de la Escuela Modúbar de la Cuesta, agregado de Carcedo de Burgos, y en la actualidad de Villavieja, solicitando se obligue al Ayuntamiento a que le pague lo que por casa-habitación le adeuda, perteneciente a los años 1915, 1916 y 1917;

Resultando que la Inspección y Junta local informan que el Sr. Martínez no ha hecho ninguna reclamación por el expresado concepto, y que la casa destinada a vivienda del Maestro es propiedad del Municipio, donde han habitado los anteriores con sus familias;

Resultando que desde que tomó posesión de la Escuela de su residencia fué en la casa Rectoral gratuitamente y por su propia conveniencia, sin que conste haya hecho oportunamente reclamación de ninguna clase;

Considerando que el Ayuntamiento ha cumplido con lo preceptuado en el Real decreto de 28 de Febrero último proporcionando casa de su propiedad para habitación del Maestro, no procediendo, en su consecuencia, abonar cantidad alguna al reclamante,

Esta Dirección general, de conformidad con la Inspección, ha resuelto desestimar la petición de referencia y que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento a que haga las reparaciones necesarias en el local-Escuela y casa-vivienda del Maestro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente incoado a instancia de D.ª Josefa Freijo, Maestra de la Escuela de Torrecilla de la Jara, solicitando que se obligue al Ayuntamiento a abonarle por el concepto de casa-habitación el primer semestre del corriente año;

Teniendo en cuenta que, según manifestó la Inspección, el Alcalde ofició al Gobernador civil diciendo tener a disposición de la Sra. Freijo el importe del semestre vencido, y que dicha Maestra se ausentó de la localidad marchándose a su pueblo natal, dejando la enseñanza abandonada,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de la Sra. Freijo, toda vez que el Ayuntamiento está pronto a pagarla, y que por esa Inspección se proceda a lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a don José Antonio Piñeiro Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villahermosa, núm. 1 (Ciudad Real), con el sueldo anual de 1.250 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Herrera Muriel Maestra sustituta de la Escuela Nacional de San Nicolás del Puerto (Sevilla), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inocencia Peláez Martínez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Capsanes (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Felisa Gómez Bergado Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cuevas de Viñayo (León), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Mercedes Pascó Font la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Capsanes (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elena Martín, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real), número 8.872 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo, y con medio sueldo los restantes,

de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza, y amonestar a la Junta local de primera enseñanza de Valdepeñas por su gran tardanza en tramitar el expediente.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Rodríguez y García, Maestro de Almagro (Ciudad Real), número 6.050 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás eefctos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juana N. Muñoz Fernández, Maestra de Málaga, núm. 179 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ORDEN

Esta dirección general ha acordado conceder a D.ª Aurora Sáez, Maestra de Villafuerte (Valladolid), permiso para oposiciones en las condiciones establecidas por los artículos 114 y 117 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Excedencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Manuela Juana Calvo Velasco, Maestra de Tabladillo (Guadalajara), número 5.414 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Brade (Vigo), D.ª María del Carmen Docampo López, contra la orden de 26 de Junio último, que adjudica a D.ª Carmen Cano Domínguez la Escuela de Corujo, por derecho de consorte;

Oído el informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Teniendo en cuenta que si bien el art. 98 del Estatuto en que funda su recurso la Sra. Docampo determina que las instancias que tengan por objeto solicitar fuera de concurso Escuelas como consortes deberán presentarse en el plazo de quince días después de ocurrida la vacante, en este caso no era posible atenerse a la letra de tal disposición, porque en esa fecha la Maestra D.ª Carmen Cano se hallaba en situación de sustituída por imposibilidad física y no podía aspirar como consorte, pero concedida que le fué su vuelta al servicio activo, haciéndose cargo de la Escuela de Burgueira en 10 de Junio último, solicitada por derecho de consorte la de Corujo, que desierta en concursillo continuaba vacante y sin anunciar a ningún otro su provisión, y concurriendo en la interesada los requisitos exigidos en los demás artículos del capítulo VIII del Estatuto, se contó el plazo de quince días a partir de la fecha en que la Sra. Cano se hallaba en condiciones de solicitar, ampliando el espíritu del citado art. 98, ya que tampoco existía perjuicio de tercero, puesto que la Escuela de Burgueira vendría a sustituir en el concurso general de traslado la de Corujo, y le fué concedido el traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso de la Sra. Docampo y confirmar la orden impugnada de 26 de Junio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

(Gaceta del 22.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Francisco de la Vallina Subirana, Maestro de la suprimida Escuela unitaria del primer distrito de la villa de Grado, en solicitud de que se le conceda el traslado, en virtud de excedencia, a cualquiera de las Escuelas Nacionales unitarias de San Pedro de los Arcos, en Oviedo; San Bartolomé, en el Concejo de Nava, o Noreña, capital del Ayuntamiento de su nombre;

Teniendo en cuenta que tanto San Pedro de los Arcos como San Bartolomé de Nava son poblaciones que pertenecen al Ayuntamiento de Oviedo, y el derecho del interesado no alcanza a obtener Escuela en población de mayor censo que la del distrito de Grado, que consta de 2.153 habitantes, con arreglo al art. 93 del Estatuto, y que por esta causa ya le fué desestimada análoga petición, pero que en cambio la Escuela de Noreña es Ayuntamiento independiente y de igual grupo de población que la de Grado, desde la que pasó a excedente,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección provincial administrativa, ha resuelto desestimar la petición del interesado por lo que respecta a las Escuelas de San Pedro de los Arcos y San Bartolomé de Nava, y nombrarle para la de Noreña, como comprendido en el caso 5.º del art. 90 del Estatuto, eliminándose dicha plaza del anuncio de vacantes inserto en la *Gaceta* de 30 de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente incoado por D. José Guevara y Fernández en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño;

Visto el informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava;

Considerando que si D. José Guevara Fernández no ha remitido personalmente las solicitudes para figurar en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad en las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño ha sido por estar enfermo, como acredita debidamente con certificado facultativo, y que la falta del encargado de enviarlas no debe alcanzar al interesado,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D. José Guevara Fernández en el grupo y lugar correspondientes de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad de las provincias de Guipúzcoa, Vizcaya, Burgos y Logroño, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo presentar las solicitudes para las citadas provincias en la Sección administrativa de primera enseñanza de Alava a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la Sección.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

Visto el expediente incoado por D. Ignacio Melitón Alonso en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Burgos;

Considerando que si D. Ignacio Melitón Alonso no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido por encontrarse ausente de España, en Buenos Aires (República Argentina), como justifica debidamente,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D. Ignacio Melitón Alonso en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Burgos a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919 *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Vistos los expedientes incoados por D.ª Amparo Otero Botana, D.ª Josefa Chamadoira Pérez, D.ª Elisa García Ilarguindey y D.ª Teresa Muriel Barbero, en súplica de que se las incluya en las listas de Maestras interinas, con derecho a Escuela en propiedad;

Vistos los informes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza de Pontevedra y Salamanca;

Considerando que si las citadas señoras no han solicitado formar parte de las listas de Maestras interinas con derecho a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedades, que justifican debidamente con certificados facultativos,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª Amparo Otero Botana, D.ª Josefa Chamadoira Pérez, D.ª Elisa García Ilarguindey y D.ª Teresa Muriel Barbero en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo de los derechos de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo remitir las interesadas todas sus solicitudes a las Secciones administrativas de Pontevedra y Salamanca a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos los Jefes de las citadas Secciones administrativas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES PROVINCIALES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA Y SALAMANCA.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería);

Resultando que D. Federico Martínez Rubio, núm. 425 del Escalafón general, y D. Antonio Rodríguez Hernández, número 701, han sido nombrados, respectivamente, para las Direcciones de las Escuelas graduadas de Puebla de Almoradiel (Toledo) y núm. 2 de Daimiel (Ciudad Real), que solicitaron con preferencia a la de que se trata en este concurso;

Considerando que con arreglo al art. 88 del Estatuto vigente tiene derecho preferente, con relación a los demás concursantes, D. Juan Sánchez Villegas, núm. 2.999 del Escalafón general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, Director de la Escuela graduada de niños de Tíjola (Almería) a D. Juan Sánchez Villegas, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la citada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(Gaceta del 21.)

No habiéndose presentado ningnna reclamación contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas de Santoña (Santander),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D.ª Valentina Salinas Hernández, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(Gaceta del 21.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Registro de la Propiedad intelectual.

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza, S. A., domiciliado en Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Centro Internacional de Enseñanza, S. A.—(International Correspondence Schools.)—Enseñanza por correspondencia. Cuaderno de estudio, con cuestionario de examen, primera edición, *Electrostática*, 4.252, Madrid.—Impresores, Wyman &.ª Sons. Reading y Londres, Inglaterra.—Tamaño, 14,5 por 22,5.

Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

(Gaceta del 19.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 2 de Diciembre de 1919 — Núm. 96

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

MATERIAL.—*Aprobando la distribución de material científico hecha por el Instituto del mismo para las Universidades y demás Centros docentes que se detallan durante los meses de Agosto a Diciembre.—Página 2.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación Na Monforte.—Página 10.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela fundada en Tembleque por D. Francisco Lozano de Velasco.—Página 11.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, en turnos libre y de Auxiliares, a las Cátedras que se indican de los Institutos que se expresan.—Página 11.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesores de entrada, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.—Página 12.*

Concediendo un mes de licencia a D. Eduardo Laforet.—Página 12.

Idem la conmutación de asignaturas solicitada por D. Manuel González Eady.—Página 12.

Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.—Página 12.

OTRAS ESCUELAS.—*Accediendo a lo solicitado por D. José Fernández y Robira.—Página 12.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Concediendo a doña Luisa Ortiz la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Historia de la Normal de Maestras de Lugo.—Página 13.*

Autorizando a D. Onofre Navés Font para continuar los estudios del Magisterio correspondientes al grado superior con arreglo al plan de estudios según el cual los empezó.—Página 13.

Nombrando a D.ª Filomena Cuzcurita Inspectora de orden de la Normal de Maestras de Barcelona.—Página 13.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Normal de Maestros de Lugo.—Página 13.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 13.*

LOCALES.—*Encareciendo del señor Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de las provincias que se expresan obliguen a los Ayuntamientos que se citan a instalar las Escuelas en locales adecuados y proporcionar a los Maestros la casa-habitación a que tienen derecho.—Página 14.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Dando reglas para evitar posibles dudas acerca del cobro de haberes de los Maestros procedentes de las Escuelas de Beneficencia.—Página 15.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando la petición de D. Tomás López de la Cova.—Página 16.*

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a los Maestros y Maestras que se citan.—Página 16.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilada, por edad, a D.ª Nicolasa Salazar.—Página 16.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a las Maestras que se expresan.—Página 16.*

Nombrando Maestra sustituta de Tapia de Villadiego (Burgos) a D.ª Angela Marco. Página 17.

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a las interesadas que se mencionan.—Página 17.*

EXCEDENCIAS.—*Declarando excedentes a D. Pedro Gau y D.ª Carmen Ortiz.—Página 17.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se detallan a los señores que se indican.—Página 17.*

Nombrando, por derecho de consorte, Maestros de las Escuelas que se citan a los interesados que se expresan.—Página 18.

Concediendo las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 19.

Resolviendo los expedientes incoados por los interesados que se citan.—Página 19.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ripoll (Gerona).—Página 20.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Ascensos de los Maestros que se expresan. Página 20.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo instancias de los Jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza de Alicante y Madrid. Página 22.*

Dirección general de Bellas Artes.

ENSEÑANZA DE LAS ARTES PLÁSTICAS.—*Admitiendo la renuncia de la Cátedra de Estética de las Artes plásticas de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado presentada por D. Ramón del Valle Inclán.—Página 22.*

PERSONAL.—*Nombrando, en ascenso de escala, Jefes de segundo y tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y Oficiales de primero y segundo grado del referido Cuerpo a los señores que se mencionan.—Página 22.*

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Disponiendo se ponga en conocimiento de los autores españoles el ofrecimiento hecho por el Cónsul de España en la Habana, relativo a encargarse de registrar en aquel país las obras literarias y artísticas de los mismos.—Página 24.*

Disponiendo se haga público en la Gaceta el ofrecimiento hecho por el Abogado español y argentino Doctor D. César Calzada para la defensa de los intereses de la propiedad intelectual ante los Tribunales de la República Argentina.—Página 24.

Anuncio de interés general.—Página 24.

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Material.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para la distribución y asignación de material a Universidades, Instituto de Radioactividad, Escuelas de Ingenieros Industriales, Institutos generales y técnicos, Escuelas Industriales, de Artes y Oficios, de Comercio, de Veterinaria, del Hogar y Profesional de la Mujer y taller del Instituto del Material científico, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1911 y por los meses de Agosto a Diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha distribución en la forma siguiente:

Universidades, 36.451 pesetas; Instituto de Radioactividad, 3.500; Escuelas de Ingenieros Industriales, 8.990; Institutos generales y técnicos, 44.635; Escuelas Industriales, 24.205; de Artes y Oficios, 16.581; de Comercio, 14.239; de Veterinaria, 7.214; del Hogar y Profesional de la Mujer, 3.000, y taller del Instituto del Material científico, 13.430; y que todas estas cantidades se abonen con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Universidades.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Medicina.

	Pesetas.
A la Cátedra de Anatomía descriptiva (segundo curso), para el micrótomo solicitado en su pedido	825
A las Cátedras de Histología normal y Anatomía patológica, para su pedido completo	2.000
A la Cátedra de Terapéutica, para lo urgente de su pedido.	2.000
A la de Patología general, para lo más indispensable y perentorio de su pedido	750
A la de Patología quirúrgica (primer curso), para lo estimado como de más urgencia de su pedido	2.200
A la de ídem íd. (segundo curso), para lo de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido	2.300
A la de ídem íd. (tercer curso), con destino a lo indispensable de su pedido	575
A la de Anatomía topográfica y Medicina operatoria, para lo que se juzgue más indispensable de su pedido	1.000
A la de Patología médica (segundo curso), para lo más indispensable de su pedido	1.000
A la de ídem íd. (tercer curso), para lo considerado de más urgencia de su pedido	500
A la de Ginecología, para su pedido completo	1.600
A la de Enfermedades de la infancia; para su pedido	600
A la de Higiene, para uno de los microscopios solicitados en su pedido	500
A la de Oftalmología, para su pedido completo	700
A la de Otorinolaringología, para los aparatos de reeducación de la palabra solicitados en su pedido	250
A la de Dermatología, para lo más urgente del pedido	1.200
A la de Parasitología, para lo urgente de su pedido	1.000
A la de Hidrología médica, para el centrifugador solicitado en su pedido	270
A la de Historia de la Medicina, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Odontología (primero y segundo cursos), para su pedido completo	1.200
Al Gabinete de Radiología, para su pedido completo	2.000
Al Centro poligráfico, para su pedido completo	1.500
Total	24.470

Facultad de Farmacia.

	Pesetas.
A la Cátedra de Botánica descriptiva, para lo estimado como indispensable de su pedido	1.000
A la Cátedra de Farmacología, para lo urgente de su pedido	650
A las Cátedras de Técnica, Física y Análisis químico, para lo de mayor urgencia de su pedido	2.000
A la Cátedra de Química inorgánica aplicada a la Farmacia, para lo considerado más perentorio de lo solicitado en su pedido	1.000
A la de Farmacia práctica, para lo estimado más urgente de su pedido	1.500
A la de Microbiología, para su pedido completo	1.431
A la de Análisis especial de medicamentos orgánicos, para lo de mayor urgencia de su pedido	1.500
Total	9.081

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Filosofía y Letras.

	Pesetas.
Al pedido completo formulado por el señor Decano, con destino a la suscripción a Revistas de uso general para la Biblioteca	300
A la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Historia Universal Moderna y Contemporánea, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de Arqueología numismática y Epigrafía, para lo estimado más perentorio de lo solicitado	400
A la de Historia Universal Antigua y Media e Historia Antigua y Media de España, para lo urgente de su pedido	400
A la de Geografía política y descriptiva, para lo considerado más indispensable de su pedido	1.000
Total	2.900

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Instituto de Radioactividad.

	Pesetas.
Para la adquisición de nuevos aparatos, reposición de los instrumentos de uso corriente en los Laboratorios e instalaciones de nuevas investigaciones, conforme a su pedido	3.500

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSE RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Ingenieros Industriales.

BARCELONA

	Pesetas.
A las Cátedras de Tecnología y Ferrocarriles, para el telar propio para la enseñanza y ensayos, solicitado en su pedido	1.200
A las de Física (segundo curso, Calor, y tercer curso de Electricidad) y de Tecnología eléctrica y metalúrgica, para su pedido completo	7.790
Total	8.990

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para los Institutos generales y técnicos.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Barcelona.

	Pesetas.
A la Cátedra de Agricultura y Técnica industrial, para lo que se estime más indispensable de su pedido	750

Baleares.

A la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para los más indispensables modelos anatómicos de flores, elegidos entre los que figuran en su pedido	600

Gerona.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica industrial, exceptuando el modelo de guadañadora, para el resto de su pedido	462

Lérida.

A la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	658

Mahón. Pesetas.

A la Cátedra de Física y Química, para el aparato de choque de los cuerpos elásticos, la pila termoeléctrica y el galvanómetro de Nobili, que figuran en su pedido..... 475
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo..... 173

Total..... 648

Reus.

A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo... 200
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo considerado de más urgencia de su pedido..... 500

Total..... 700

Tarragona.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato de proyección solicitado y que ha de ser de uso común para todas las Cátedras del mismo Instituto..... 450

DISTRITO UNIVERSITARIO DE GRANADA

Almería.

A la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente e indispensable de su pedido. 400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo..... 450

Total..... 850

Baeza.

A las Cátedrás de Matemáticas, excluyendo el planímetro polar de Amsler, para el resto de su pedido..... 216
A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido..... 400
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo más preciso de cuanto comprende su pedido..... 500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo estimado más indispensable de su pedido..... 300

Total..... 1.416

Jaén.

Para un aparato de proyección con sus principales accesorios, pedido por el señor Catedrático de Geografía e Historia, y que ha de servir para todas las Cátedras del Instituto..... 1.000
A la Cátedra de Física y Química, para lo indispensable y urgente de su correspondiente pedido..... 300

Total..... 1.300

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID

Ciudad Real.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo estimado como indispensable de su pedido..... 300
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo..... 496
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo..... 276

Total..... 1.072

Cuenca.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para lo más urgentente de su pedido..... 200
A la de Psicología, Lógica y Etica, para su pedido entero. 200
A la de Agricultura y Técnica industrial para su pedido completo..... 255

Total..... 655

Madrid (San Isidro).

A la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de lo solicitado..... 1.000

Madrid (Cardenal Cisneros).

A la Cátedra de Historia Natural y de Fisiología e Higiene, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido..... 2.000
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo urgente del correspondiente pedido..... 500

Total..... 2.500

Toledo. Pesetas.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo. 110
A la de Física y Química, para lo urgente de su pedido. 400

Total..... 510

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MURCIA

Albacete.

A la Cátedra de Literatura e Historia literaria, para lo más urgente e indispensable de su pedido..... 200
A la de Geografía e Historia, para lo estimado más perentorio de su pedido..... 300
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo de más urgencia del correspondiente pedido..... 500

Total..... 1.000

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

León.

A las Cátedras de Matemáticas, para una colección de cuerpos geométricos..... 200
A la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para la instalación y compra del material de prácticas de los alumnos, en la forma indicada en su pedido... 500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más indispensable de lo solicitado en su pedido..... 350

Total..... 1.150

Gijón.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo..... 310
A la de Física y Química, para el ebulloscopio, los termómetros y las cápsulas de porcelana que figuran en su pedido..... 233
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo..... 630
A la de Agricultura y Técnica industrial, excluyendo el modelo de trilladora, para el resto de su pedido..... 175

Total..... 1.348

Oviedo.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más urgente del pedido..... 750

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Avila.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica industrial, para lo indispensable de su pedido..... 400

Cáceres.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para su pedido..... 233
A la de Psicología, Lógica y Etica y Rudimentos de derecho, para su pedido completo..... 89
A la de Física y Química, para lo más urgente e indispensable de su pedido..... 400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido..... 400

Total..... 1.122

Salamanca.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para el aparato destinado a proyecciones que ha solicitado y que deberá servir para todas las Cátedras del Instituto..... 700
A la de Matemáticas, para su pedido completo..... 200
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más urgente de lo comprendido en su pedido..... 750

Total..... 1.650

Zamora.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para su pedido completo..... 310
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor urgencia de su pedido..... 400

Total..... 710

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SANTIAGO

La Coruña.

	Pesetas.
A la Cátedra de Matemáticas, para lo más preciso de su pedido	200
A la de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	800
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	355
Total	1.355

Lugo.

A la Biblioteca, para lo más urgente del pedido colectivo formulado por el Claustro de señores Profesores.	300
A la Cátedra de Geografía e Historia, para diapositivas.	200
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de Matemáticas, para su pedido completo	200
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	300
Total	1.300

Orense.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más indispensable y urgente de su pedido	500
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo más perentorio de su pedido	500
Total	1.000

Pontevedra.

A las Cátedras de Matemáticas, para lo más urgente de de su pedido	250
A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente de su pedido	700
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo de mayor necesidad de su pedido	600
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	200
Total	1.750

Santiago.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido completo	552
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	221
Total	773

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

Badajoz.

A la Cátedra de Física y Química, para lo más indispensable y urgente de su pedido	600
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido.	190
Total	790

Cabra.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para su pedido	144
A la de Física y Química, excluyendo la máquina neumática de mercurio, para el resto de su pedido	358
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	745
A la de Agricultura y Técnica indusirial, para lo estimado de más urgencia de su pedido	400
Total	1.647

Cádiz.

A la Cátedra de Psicología, Lógica y Ética y Derecho usual, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, excluyendo el gran modelo del aparato de Noremberg, para lo más urgente e indispensable del resto de su pedido.	400
Total	700

Canarias (La Laguna de Tenerife).

A la Cátedra de Física y Química, para lo de mayor urgencia de su pedido	450
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	328
A la Cátedra de Física general de la Sección universitaria, para lo más urgente de su pedido	750
A la de Química general de la Sección universitaria, para lo más perentorio de su pedido	750
A la de Mineralogía y Botánica de la Sección universitaria, para su pedido completo	400
A la de Zoología general de la Sección universitaria, para su pedido completo	423
Total	3.101

Huelva.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo más preciso de su correspondiente pedido	200
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para lo más indispensable de su pedido	200
A la de Física y Química, excluyendo la colección de diapasones, para el resto de su pedido	248
Total	648

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente del pedido	500

Sevilla.

A la Cátedra de Física y Química, para su pedido, excluyendo de máquina neumática rotativa	503

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA

Alicante.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo estimado de mayor urgencia de lo que su pedido comprende	300
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	155
A la de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	265
Total	720

Castellón de la Plana.

A la Cátedra de Física y Química, para el centrifugador, la resistencia del medio (péndulos), la balanza (báscula), los aparatos para la dilatación de líquidos y gases, el aparato de Tyndall, el calorímetro de agua y los espejos, cuyos aparatos figuran en su pedido	368
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	650
A la de Agricultura y Técnica industrial, excluyendo el modelo de guadañadora, para lo más indispensable del resto del pedido correspondiente	400
Total	1.418

Valencia.

A la Cátedra de Agricultura y Técnica industrial, para su pedido completo	220

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

Burgos.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para su pedido completo	187
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para su pedido completo	180
A las Cátedras de Matemáticas, para lo urgente de su pedido	150
A la Cátedra de Física y Química, para el aparato de demostración del choque de los cuerpos, el pirómetro de balanza, el electroscopio, el carrete de inducción y el aparato para demostrar en proyección las descomposiciones electrolíticas, que figuran en su pedido	376
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo urgente de su pedido	500
Total	1.393

Valladolid.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para su pedido completo	220
A la de Geografía e Historia, para su pedido completo	75
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para su pedido completo	142
A la de Física y Química, para su pedido completo	268

	Pesetas.
A la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para su pedido completo	330
Total	1.035

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Huesca.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el gran espectroscopio de Laboratorio, para el resto del pedido	366

Logroño.

A la Cátedra de Física y Química, excluyendo el modelo de torno de engranajes y el aparato de fabricación del gas del alumbrado, para el resto de su pedido	362

Soria.

A la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas, para lo más urgente de su pedido	200
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Física y Química, excluyendo el voltámetro de plata y el barómetro de Fortin, para el resto de su pedido	453
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo más urgente de su pedido	400
A la de Agricultura y Técnica industrial, para lo estimado más urgente de su pedido	400
Total	1.753

Zaragoza.

A la Cátedra de Geografía e Historia, para lo indispensable de su correspondiente pedido	260
A la de Psicología, Lógica y Etica y Derecho usual, para lo de mayor urgencia de su pedido	340
A la de Historia Natural y Fisiología e Higiene, para lo estimado más preciso de su pedido	1.000
Total	1.600

Madrid 13 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Industriales.

Cádiz (Industrial y de Artes y Oficios).

	Pesetas.
A la Cátedra de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para la linterna de proyecciones que solicita	300
A la de Geometría plana y del espacio, para su pedido.	150
A la de Mecánica aplicada, para el modelo de nonius, el pie de Rey, el micrómetro, el contador de revoluciones, el cronoscopio, el aparato para demostrar la transmisión del movimiento, el aparato de Weinhold con sus accesorios, el dinamómetro de cuadrante y la balanza de Westphal, que figuran en su pedido	382
A las Cátedras de Química general, Análisis químico y Electroquímica, para lo indispensable de su pedido	1.000
A las de Química inorgánica, Química orgánica y Metalurgia, para lo de mayor urgencia de lo pedido	1.000
Total	2.832

Cartagena.

A las Cátedras de Electricidad y Electrotecnia, para su pedido	1.300

Logroño (Industrial y de Artes y Oficios).

A la Cátedra de Motores, para su pedido completo	2.550

Madrid.

A la Cátedra de Termotecnia, para el calorímetro de Mahler solicitado en su pedido	1.700
A las Cátedras de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica, para su pedido completo	2.000
A la Cátedra de Análisis químico, para su pedido completo	500
Total	4.200

Santander.

A las Cátedras de Magnetismo y Electricidad y de Electrotecnia, para el acumulador y la pila termoeléctrica que figuran en su pedido correspondiente	900
A las Cátedras de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, para el motor de explosión solicitado	650
Total	1.550

Sevilla (Industrial y de Artes y Oficios).

A la Cátedra de Trigonometría y Topografía, para la brújula francesa y la escuadra de reflexión que ha solicitado	320
A las Cátedras de Ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, para los 25 modelos de Koepp solicitados	200
A la Cátedra de Electricidad, para el aparato de suspensión antivibratorio y la linterna que figuran en su pedido	567
A las Cátedras de Dibujo lineal y Dibujo industrial, para lo más indispensable de su pedido	300
A las de Estereotomía, Construcción y Dibujo arquitectónico, excluyendo los modelos de los órdenes de Arquitectura, para el resto de su pedido	160
A la Cátedra de Dibujo artístico, para los modelos vaciados de diversos estilos de ornamentación que ha solicitado	250
A la de Dibujo del antiguo y del natural, para su pedido.	300
A la de Modelado y Vaciado, para las dos máquinas y herramientas para sacar de puntos, que ha solicitado.	350
A la de Composición decorativa (Pintura), excluyendo los modelos en yeso decorativos, para el resto de su pedido	236
A la de Composición decorativa (Escultura), para su pedido completo	300
A la de Concepto e Historia del Arte, para diapositivas.	200
Total	3.183

Valencia.

A la Cátedra de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, para su pedido completo	250
A las Cátedras de Electricidad y Electrotecnia, excluyendo el electrómetro de cuadrantes de Thomson, para el resto de su pedido	1.490
Total	1.740

Valladolid (Industrial y de Artes y Oficios).

A la Cátedra de Trigonometría y Topografía, para su pedido completo	535
A las Cátedras de Química y Electroquímica, para su pedido	1.000
Total	1.535

Villanueva y Geltrú.

Al Taller mecánico, para su pedido completo	1.050
Al Laboratorio de tintorería, para la caldera de sulfonación destinada a ensayos, que solicita	600
Total	1.650

Zaragoza (Industrial y de Artes y Oficios).

A las Cátedras de Química inorgánica industrial, Química orgánica y Metalurgia, para lo más urgente de su pedido colectivo	1.200
A la Cátedra de Estereotomía y Construcción, para su pedido	440
A la de Dibujo geométrico e industrial, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A las Cátedras de Mecanismos, Máquinas-herramientas y Motores, excluyendo los modelos de locomotora para calentar con alcohol y el de máquina de vapor, para lo urgente del resto del pedido	600
A la Cátedra de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	325
A las Cátedras de Física general y de Termotecnia, para el calorímetro destinado a medir la potencia calorífica de los combustibles, que figura en su pedido	800
Total	3.665

Madrid 19 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Artes y Oficios.

Algeciras.

	Pesetas.
A la Cátedra de Caligrafía, para lo urgente de su pedido.	200

	Pesetas.
A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo que se estime más indispensable de su pedido	300
A la de Dibujo artístico, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	300
Total	1.100

Almería.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo más perentorio de cuanto se solicita en el correspondiente pedido	200
A la de Modelado y Vaciado, para las veinte reproducciones en yeso solicitadas en su pedido	350
A la de Mecánica, Física y Química, para la reposición de material de vidrio del Laboratorio, solicitada	200
Total	750

Baeza.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo	165
A las Cátedras de Dibujo artístico y Modelado y Vaciado, para lo más indispensable de su pedido colectivo	300
Total	465

Barcelona (Artes e Industrias y Bellas Artes).

A la Cátedra de Dibujo artístico (Establecimiento central), para su pedido completo	301
A la de Modelado y Vaciado (Establecimiento central), para su pedido completo	225
A la de Perspectiva, para lo más urgente del pedido	300
A la de Composición decorativa (Pintura, con aplicaciones a la Metalistería y a la Cerámica), para lo más indispensable de lo solicitado	200
A la de ídem íd. (Escultura), para su pedido completo	160
A la de Anatomía pictórica, para su pedido completo	350
A la de Teoría e Historia de las Bellas Artes, para algunas de las disposiciones solicitadas	200
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para diapositivas	200
A la de Composición decorativa (Pintura), para lo de mayor urgencia de su pedido	200
A la de Carpintería y muebles (Establecimiento central), para su pedido completo	256
A la de Dibujo artístico (primera división local), para su pedido completo	215
A la de Modelado y Vaciado (primera división local), para lo más indispensable de su pedido	200
A la de Dibujo artístico (segunda división local), para lo más urgente de su pedido	200
A la de ídem íd. (tercera división local), para su pedido completo	295
A la de ídem íd. (Parque), para lo urgente del pedido correspondiente	200
Total	3.502

La Coruña.

A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido total	202
A la de Dibujo artístico, para su pedido completo	180
A la de Modelado y Vaciado, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
Total	682

Granada.

A la Cátedra de Dibujo lineal, para su pedido completo	225
A la de Modelado y Vaciado, para su pedido completo	240
A la de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, para lo más indispensable de su pedido	600
Total	1.065

Jerez de la Frontera.

A la Cátedra de Gramática y Caligrafía, para su pedido total	320
A la de Dibujo lineal, para lo más indispensable de su correspondiente pedido	300
A la de Dibujo artístico, para lo urgente del pedido	300
Total	920

Madrid.

A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección primera, para lo estimado indispensable de su pedido	300
A la Cátedra de Dibujo lineal de la Sección segunda, para lo de mayor urgencia de su pedido	250
A la de ídem íd. de la Sección cuarta, para lo más indispensable de su pedido	350
A la de ídem íd. de la Sección séptima, para lo de mayor urgencia de lo que su pedido comprende	250
A la de ídem íd. de la Sección novena, para su pedido completo	250
A la de ídem íd. de la Sección décima, para lo más indispensable y urgente de su pedido	400
A la de Dibujo artístico de la Sección primera, para lo de mayor urgencia de su pedido	300
A la de ídem íd. de la Sección tercera, para lo de más urgencia de su pedido	250
A la de ídem íd. de la Sección quinta, para su pedido completo	178
A la de ídem íd. de la Sección octava, para lo de más urgencia de su pedido	200
A la de ídem íd. de la Sección novena, para lo de mayor urgencia de su pedido	250
A la de Modelado y Vaciado de la Sección quinta, para su pedido completo	171
A la de Elementos de Ciencias físicas y naturales de la Sección primera, para lo más indispensable de su pedido	500
A la de Elementos de Ciencias físicas y mecánicas de la Sección cuarta, para lo urgente de su pedido	600
A la de Dibujo artístico de la Sección décima, para lo más indispensable de su pedido	250
Total	4.499

Palma de Mallorca,

A la Cátedra de Dibujo lineal, para lo urgente del pedido	300
A la de Dibujo artístico, para algunos de los modelos indicados en su pedido	300
A la de Modelado y Vaciado, para los vaciados de fragmentos solicitados en su pedido	200
A la Cátedra de Elementos de Mecánica, Física y Química, excluyendo el aparato para demostrar la acción de varias fuerzas combinadas, el tribómetro de Coulomb, el aparato hidrostático Ideal, la esfera con manómetro y émbolo, el barómetro de cubeta, el aparato de Tyndall y el calorímetro de Bertin, para lo más indispensable y urgente de todo lo demás que figura en el pedido	400
Total	1.200

Santa Cruz de la Palma (Canarias).

A la Cátedra de Dibujo artístico, para su pedido completo	653

Santiago.

A la Cátedra de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de Construcción, para su pedido completo	220
A la de Dibujo lineal, para algunos modelos que solicita en su pedido	350
Total	570

Toledo.

A la Cátedra de Dibujo geométrico, para su pedido completo	395
A la de Modelado y Vaciado, excluyendo los seis armazones de hierro y la tela metálica, para el resto de su pedido	280
A la de Composición decorativa (Pintura), para su pedido completo	200
A la de ídem íd. (Escultura), para los modelos de ornamentación indicados en su pedido	300
Total	1.175

Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Comercio.

Alicante.

A la Cátedra de Física, Química, Historia Natural, Procedimientos industriales y Mercancías, excluyendo las transmisiones de movimiento, la grúa, malacate y cric, el tornillo de Arquímedes, la noria y esclusa, el aparato para la acción y reacción del vapor, el aparato de Tyndall, el aparato de Silbermann, el martinete, el

	Pesetas.
aparato de Pascal, el ferrocarril de fuerza centrífuga, el calorímetro de Bertin, el modelo de ojo humano, el aparato de siete espejos para la recomposición de la luz, el transformador de alta frecuencia y el aparato de Thomson, para lo más indispensable del resto de su pedido correspondiente	500
Barcelona.	
A la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de Productos comerciales, para lo de mayor urgencia de su pedido	750
Cádiz.	
A la Cátedra de Geografía Natural y Humana, para su pedido	550
A la de Industrias y Comercio de España, exclusivamente para el aparato de proyección solicitado en su pedido y que debe ser de uso común para todas las Cátedras de la Escuela	800
Total	1.350
La Coruña.	
A la Cátedra de Geografía Natural y Humana, para su pedido	450
A la de Ciencias físico-naturales, Industria y Comercio de España, para su pedido completo	275
A la de Física, para lo más urgente de su pedido	300
A la de Química, para lo más urgente de su pedido	300
Total	1.325
Gijón.	
A la Cátedra de Física y Química, exclusivamente para el material de Química solicitado, excepto la cámara fotográfica	500
A la de Ciencias físico-naturales, para el modelo de demostración del émbolo de una máquina de vapor, la colección de lentes, el electromotor, la máquina eléctrica de Winshurst, los tubos de ensayo y el soplete, que solicita en su pedido	325
Total	825
Las Palmas (Canarias).	
A las Cátedras de Física y Química, Historia Natural, Primeras materias, Mercancías y Procedimientos industriales, con destino exclusivo al aparato de proyección solicitado y sus principales accesorios, que ha de ser utilizado para todas las Cátedras	1.000
A la Cátedra de Administración económica y Contabilidades oficiales, para su pedido completo	96
Total	1.096
León.	
A la Cátedra de Caligrafía, Dibujo y Ejercicios sobre correspondencia y documentación comercial, para lo urgente del pedido	400
A las Cátedras de Ciencias físico-naturales, Geografía Humana y Natural e Industrias y Comercio de España, para lo más indispensable de su correspondiente pedido	600
Total	1.000
Madrid.	
A la Cátedra de Ensayos, Análisis y Valoración de productos comerciales, para su pedido completo	320
A la de Gramática y Caligrafía, para lo más indispensable de su pedido	300
A la de Historia Natural, para algunos de los modelos anatómicos que figuran en su pedido	320
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el modelo de telegrafía sin hilos, para el resto de su pedido	450
A la de Elementos de Física, para lo urgente e indispensable de su pedido	400
Total	1.790
Málaga.	
A las Cátedras de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Geografía Humana, para lo más indispensable del correspondiente pedido	600
A las Cátedras de Física y Química, Mercancías y Procedimientos industriales, para lo más urgente de su pedido	500
Total	1.100
Santa Cruz de Tenerife (Canarias).	
A la Cátedra de Caligrafía y Dibujo lineal para su pedido.	110
A la de Geografía natural, para lo más indispensable y urgente de su pedido	300
A la de Industria y Comercio de España, para lo considerado más perentorio de lo que comprende su pedido.	400
Total	810
Palma de Mallorca.	
A las Cátedras de Física, Química, Primeras materias y Procedimientos industriales, excluyendo el calorímetro de Mahler, la colección volumétrica de gran precisión, el refractómetro *A B*, el microscopio de Spencer, para el resto de su pedido	405
Valencia.	
A la Cátedra de Geografía Natural y Humana, excluyendo la esfera aimilar desarmable de Mang, la máquina geocíclica, el planetario de Schott y la colección de bustos hechos con pasta de papel que figuran en el pedido, para el resto del mismo	332
A la de Nociones de Ciencias físico naturales, excluyendo la colección de modelos de cristales, la colección de modelos de piedras preciosas, el modelo de tronco con cabeza de tamaño natural, el modelo de arbol desarmable, la colección de cuadros murales, el aparato de Galileo para demostrar las leyes de la caída de los cuerpos, el aparato de Pascal, el modelo de ocho tubos comunicantes, el aparato de fuerzas paralelas, el paralelógramo de fuerzas, el barómetro demostrativo, los anillos coloreados de Newton y el aparato de Gay-Lussac para el coeficiente de dilatación, para el resto del citado pedido	343
A la de Principios de estadística, Geografía económica, Comunicaciones y Transportes, para lo urgente del pedido	600
Total	1.275
Valladolid.	
A la Cátedra de Física y Química, para lo urgente del pedido	350
A la de Mercancías y Nociones de procedimientos industriales, para su pedido completo	294
A la de Historia Natural, excluyendo la colección de animales de los tipos más importantes de los vertebrados, para el resto de su pedido	390
A la de Geografía económica para su pedido completo.	160
Total	1.194
Zaragoza.	
A las enseñanzas que constituyen el Grupo primero, para el pedido colectivo de las mismas	819

Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas Especiales de Veterinaria.

Córdoba.	Pesetas.
Al Museo Anatómico, para su pedido completo	650
A la Cátedra de Parasitología, Bacteriología, Sueros y vacunas, para su pedido completo	833
A la de Patología de enfermedades infectocontagiosas, para su pedido completo	442
A la de Zootecnia, para su pedido completo	490
Total	2.415
León.	
Al pedido de conjunto formulado por el señor Director, por acuerdo del Claustro de Profesores de la Escuela, excluyendo el gran modelo del sacarímetro de Laurent y la balanza de precisión, para lo más indispensable del resto de lo solicitado	1.500

Santiago. Pesetas.

A las Cátedras de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia, excluyendo el aparato de rayos X y de alta frecuencia, y el universtato, para el resto del pedido	394
A la Cátedra de Disección, para su pedido completo	451
A la de Histología, para su pedido completo	800
A la de Padología, para su pedido completo	154
Total	1.799

Zaragoza.

A la Cátedra de Fisiología e Higiene, para lo estimado como de mayor urgencia de su correspondiente pedido	600
A la de Operaciones, Obstetricia y Patología, excluyendo la instalación de rayos Roetgen y la vitrina para el instrumental quirúrgico; con destino a lo urgente del resto del pedido	400
A la de Zootecnia, para lo que se estime más indispensable de lo solicitado en su pedido	500
Total	1.500

Madrid 18 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

	Pesetas.
Al pedido colectivo y de conjunto formulado por el señor Comisario Regio, con destino a las Cátedras y Talleres de la Escuela, para aquéllo considerado de mayor urgencia entre lo solicitado	3.000

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para el Taller del mismo, durante los cinco últimos meses del año, con arreglo al presupuesto que sigue.

	Pesetas.
Para abono de toda suerte de jornales y gratificaciones, teniendo en cuenta su alza, hasta finalizar el año	8.330
Para herramientas de mano y máquinas-herramientas	2.000
Para toda suerte de primeras materias	2.000
Para reparaciones e imprevistos	600
Gastos generales del Taller	500
Total	13.430

NOTA. Como en los anteriores, las partidas de este presupuesto no pueden ser rigurosamente fijas; bien al contrario, se precisa que no lo sean y poder aplicar, siendo necesario, las unas a las otras cuando las necesidades del Taller así lo demanden. Y esto por la misma índole de los trabajos que se realizan que no consiente el preveerlos de antemano, calcularlos y determinarlos a causa de su varia y heterogénea naturaleza.

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico, para la distribución y asignación de material a Escuelas Normales Superiores de Maestros, Escuelas Normales Superiores de Maestras y Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Marzo de 1911, y por los meses de Agosto a Diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha distribución en la forma siguiente:

Escuelas Normales Superiores de Maestros, 13.079 pesetas; Escuelas Normales Superiores de Maestras, 8.205, y Escuela de Estudios superiores del Magisterio, 3.000.

Y que todas estas cantidades se abonen con cargo al capítulo 3.°, art. 2.°, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para las Escuelas Normales Superiores de Maestros.

Alava. Pesetas.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas	300

Albacete.

A la Cátedra de Geografía, para lo más urgente del pedido	200

Almería.

A la Cátedra de Geografía, para lo más indispensable de su pedido de mapas	200
A la de Física, para una máquina neumática sencilla, modelo de aceite y no de mercurio, y sus principales accesorios	250
Total	450

Badajoz.

A la Cátedra de Literatura, para su pedido completo	76
A la de Geografía, para su pedido completo	215
Total	291

Burgos.

A la Cátedra de Pedagogía, excluyendo el esqueleto articulado de hombre, para lo más indispensable del resto de su pedido	300

Cáceres.

A la Cátedra de Geografía, para las más indispensables diapositivas, elegidas entre las que solicita en su pedido	200
A la de Física, para la máquina eléctrica de Winshurts y algunos accesorios	265
Total	465

Cádiz.

A la Cátedra de Geografía, para la colección de mapas mudos y la esfera muda apizarrada, que solicita en su pedido	228
A la de Historia Natural, para lo más indispensable de su pedido	200
Total	428

Ciudad Real.

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo	187

Córdoba.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	75
A la de Geografía, para el mapa mundi y el mapa de España mudos, sobre hule, que solicita en su pedido	105
A la de Pedagogía, para lo urgente de su pedido	125
A la de Física y Química, exclusivamente para material de prácticas del laboratorio de Química	200
Total	505

Guadalajara.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo	70
A la de Geografía, para su pedido completo	150
Total	220

Huelva.

A la Cátedra de Gramática y Literatura castellanas, para su pedido completo	82
A la de Física, para la máquina neumática y el carrete de Ruhmkorff, que solicita en su pedido	275
Total	357

Huesca.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	192
A la de Pedagogía, para su pedido completo	195
Total	387

Jaén. Pesetas.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo más indispensable de su pedido..... 300
A la de Geografía, para su pedido completo..... 250

Total..... 550

León.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo.... 150
A la de Historia, para su pedido completo..... 170
A la de Ciencias físico-naturales, para diapositivas..... 200

Total..... 520

Lérida.

A la Cátedra de Gramática y Literatura castellanas, para su pedido completo..... 90
Al pedido completo formulado por el señor Director, para uso de todas las clases de la Escuela..... 200
A las Cátedras de Física y Química, para lo más urgente del pedido correspondiente..... 200

Total..... 490

Logroño.

A la Cátedra de Geogrfía, para su pedido completo..... 271
A las Cátedras de Historia Natural y de Agricultura, para su pedido completo..... 156

Total..... 427

Madrid.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo. 694

Málaga.

A la Cátedra de Geografía, exclusivamente para mapas. 200

Orense.

A la Cátedra de Ciencias físico-naturales, para un aparato de proyección y sus principales accesorios, que ha de servir para todas las Cátedras de la Escuela:..... 500

Oviedo.

A la Cátedra de Geografía, para lo urgente de su pedido. 125
A la de Gramática y Literatura españolas, para lo más indispensable de su pedido..... 150
A la de Matemáticas, para la colección de Koep..... 110

Total..... 385

Pontevedra.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido completo..... 148
A la de Pedagogía, para su pedido completo..... 137

Total..... 285

Salamanca.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo.... 260
A la de Historia, para el aparato destinado a proyectar cuerpos opacos, que ha de servir para toda la Escuela. 250

Total..... 510

Santiago.

A la Biblioteca de la Escuela, para lo más indispensable. 150
A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo.. 120
A la de Física, para la máquina eléctrica de Wimshurts y el carrete de Ruhmkorff, que ha solicitado..... 370

Total..... 640

Segovia.

Para el aparato de proyección solicitado por el señor Director, y algunos accesorios del mismo, con destino a todas las Cátedras..... 500

Sevilla.

A la Cátedra de Física, para su pedido completo..... 510

Soria.

A la de Cátedra de Geografía, para el aparato de proyecciones que solicita y que debe servir para todas las Cátedras de la Escuela..... 300

Pesetas.

A la Cátedra de Física, para la máquina neumática, la máquina eléctrica de Wimshurst y el carrete de Ruhmkorff que solicita..... 420

Total..... 720

Tarragona.

Para el aparato de proyección solicitado por los señores Profesores, con algunos de sus principales accesorios..... 600

Teruel.

A la Cátedra de Matemáticas, para su pedido completo. 145
A la de Ciencias físico-naturales, excluyendo el barómetro de cubeta y el aparato para el estudio de la reflexión y la refracción, para el resto de su pedido.... 210

Total..... 355

Toledo.

A la Cátedra de Física, para un aparato de proyección con sus principales accesorios, destinado al servicio de todas las Cátedras de la Escuela..... 600

Zaragoza.

A la Cátedra de Geografía, para la colección de mapas que solicita en su pedido..... 150
A la de Pedagogía, excluyendo el modelo elástico de hombre, para el resto de su pedido..... 353

Total..... 503

Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. Cajal. *El Vocal Secretario*, José Rodríguez Mourelo.

Propuesta de distribución para las Esouelas Normales superiores de Maestras.

Alava. Pesetas

A la Cátedra de Pedagogía, para su pedido completo... 160
A la de Física, para la máquina eléctrica de Wimshurst, solicitada en su pedido..... 200

Total..... 360

Alicante.

A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyección de cuerpos opacos que figura en su pedido y que debe servir para uso general de todas las Cátedras de la Escuela..... 200
A la de Historia, para diapositivas..... 150

Total..... 350

Almería.

A la Cátedra de Pedagogía, para ampliar con accesorios el aparato de proyección al servicio de todas las Cátedras de la Escuela..... 200
A la de Gramática y Literatura españolas, para lo más urgente de su pedido..... 150

Total..... 350

Cáceres.

A la Cátedra de Gramática y Literatura españolas, para su pedido..... 192
A la de Geografía, para lo indispensable de su pedido.. 200

Total..... 392

Canarias (La Laguna).

A la Cátedra de Geografía, para las diapositivas solicitadas..... 100
A la de Pedagogía, para su pedido completo..... 300

Total..... 400

Córdoba.

A la Cátedra de Geografía e Historia, excluyendo la máquina fotográfica, para el resto de su pedido..... 235

La Coruña.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo.... 168

	Pesetas.
A la Cátedra de Física, para el aparato accesorio del de proyección que solicita en su pedido	150
A la de Química, para su pedido completo	182
Total	500

Gerona.

A la Cátedra de Pedagogía, para lo urgente de su pedido.	180
A la de Física, para una máquina eléctrica de Wimshurst y algunos de sus accesorios	300
Total	480

Guadalajara.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	225

Huesca.

A la Cátedra de Historia, para diapositivas	100
A la de Pedagogía, excluyendo el esqueleto humano, para el resto de su pedido	75
A la de Matemáticas, para su pedido completo	30
Total	205

Jaén.

A la Cátedra de Pedagogía, para lo indispensable de su pedido	150
A la de Física, para la máquina neumática y las diapositivas que figuran en su pedido	200
Total	350

León.

A la Cátedra de Física, para una máquina eléctrica de Wimshurst	200

Lérida.

A la Cátedra de Pedagogía, para lo indispensable de su pedido	300

Madrid.

A la Cátedra de Geografía, para su pedido completo	36
A las Cátedras de Matemáticas, para lo estimado de mayor urgencia de su pedido	400
A las de Física, Química e Historia Natural, para su pedido completo	313
A las clases de Labores, para lo indispensable de su pedido	100
Total	849

Málaga.

A la Cátedra de Historia, para su pedido	150
A la de Matemáticas, para su pedido completo	145
A la de Ciencias físicas y naturales, para la máquina eléctrica solicitada en su pedido	189
Total	484

Murcia.

A la Cátedra de Historia Natural, para su pedido completo	535

Salamanca.

A la Cátedra de Gramática y Literatura castellanas, para lo más indispensable de su pedido	100
A la de Geografía, para lo indispensable del pedido	200
A la de Ciencias físicas y naturales, para la máquina eléctrica solicitada en su pedido	265
Total	565

Santander.

A la Cátedra de Geografía, para el aparato de proyecciones de cuerpos opacos que ha solicitado y que debe ser utilizado para el servicio de todas las Cátedras de la Escuela	150

Sevilla.

A la Cátedra de Física, para la máquina eléctrica solicitada en su pedido	150
A la clase de Dibujo, para su pedido completo	125
Total	275

Toledo.

	Pesetas.
Para el aparato de proyección solicitado por la señora Directora, y algunas diapositivas	500

Vizcaya.

A la Cátedra de Ciencias físicas y naturales, para lo indispensable de su pedido	500

Madrid 20 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO..

Propuesta de distribución para la Escuela de Estudios superiores del Magisterio.

	Pesetas.
A la Cátedra de Fisiología, para lo urgente de su pedido.	1.000
A la de Química, para lo estimado como más indispensable de lo solicitado en su pedido	1.000
A la de Higiene escolar, con destino a lo considerado de mayor urgencia de lo solicitado en su pedido	1.000
Total	3.000

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Vista la propuesta formulada por el Instituto del Material científico para la distribución y asignación de material para los talleres de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios durante los meses ne Agosto a Diciembre;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha distribución, que asciende a la suma de 24.425 pesetas, cantidad que debe ser abonada con cargo al capítulo 8.º, art. 2.º, concepto 20, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para los talleres de las Escuelas Industriales y de las Escuelas de Artes y Oficios.

Logroño (Escuela Industrial y de Artes y Oficios).	Pesetas.
Como ampliación de concesiones anteriores y con destino a los modelos solicitados en su pedido	1.425

Madrid (Escuela Industrial).

Para la fresadora solicitada en su pedido	9.500

Madrid (Escuela de Artes y Oficios).

Al taller de Carpintería artística, cuyo pedido es colectivo, para lo más indispensable del mismo	4.000

Sevilla (Escuela Industrial y de Artes y Oficios).

Como ampliación de concesiones anteriores y con destino al pedido formulado por el señor Profesor de Mecanismos y de Máquinas-herramientas, para lo más urgente del mismo	1.000

Villanueva y Geltrú.

Al taller de Filatura y Tejidos, para la peinadora solicitada	8.500

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL.—*El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ÓRDENES

Visto el expediente de clasificación de la Fundación Na Monforte, fundada por D.ª Angela Almenar,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quin-

ce días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919. *El Jefe de la Sección.*—P. A.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela fundada en Tembleque por D. Francisco Lozano de Velasco,

Esta Sección ha tenido a bien disponer se conceda audiencia a los representantes e interesados en la misma, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Jefe de la Sección.*—P. A.—JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

ANUNCIOS

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto general y técnico de La Laguna,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Augusto Díez Carbonell.
2. » Pedro Fernández y González.
3. » Alejandro de Domingo Santa María.
4. » Pedro Ledevín Boudier.
5. » Luis Sadurní Vilardevo.
6. » Andrés Caballero Rubio.
7. » Ignacio Juan Astiz y López Goicoechea.
8. » Adolfo Jordá Iglesias.
9. » Francisco de P. Rocher Jordá.
10. » Julio Huici Miranda.
11. » Ramiro Alvarez López.
12. » José Mora Almagro.
13. » Guillermo Monzón González.
14. » Cristóbal Caballero Rubio.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria quedan excluídos D. Antonio de la Fuente Gómez, que no acompaña certificación del acta de nacimiento, y D. Antonio Guzmán Maresca, por no ser Licenciado en Filosofía y Letras.

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos generales y técnicos de Segovia y Las Palmas,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

1. D. Juan Bonet Borec.
2. » Gonzalo Fernández Arranz Velarde.
3. » José Luis Bañares y Zarzosa.
4. D. Eduardo C. Gómez Ibáñez.
5. » Cristóbal Pellejero Soleras.
6. » Demetrio Nalda Domínguez.
7. » Augusto Díez Carbonell.
8. » Agustín Rodríguez Sánchez.
9. » Joaquín García Naranjo.
10. » Juan Millares Carlo.
11. » Félix Santamaría Andrés.
12. » Luis Olbes Fernández.
13. » Manuel Chamorro Latorre.
14. » Manuel Pedriera y Deibe.
15. » Jesús Zabay Pequera.
16. » Fernando Corcel Zarroguera.
17. » Juan Francisco Yela Utrilla.
18. » José Novoa Medina.
19. » Salvador Roca Lletjos.
20. » Virgilio Colchero Arrubarrena.
21. » Amós Ruiz de Fina.
22. » Francisco Macho Ortega.
23. » Julián María Rubio Esteban.
24. » Domingo Fisac Clemente.
25. » José Ros y García Pego.
26. » Luis Santiago Iglesias.
27. » José Pulido Rubio.
28. » Anselmo García de Gator y Jiménez.
29. » Eulogio Varela Hervías.
30. » Luis Medina Jurado.
31. » Tomás Jiménez Uveros.
32. » José Mediavilla Liñán.
33. » Antonio Bernárdez Tarancón.
34. » Antonio Hermoso de Mendoza y Ansciburo.
35. » José Soler y Grau.
36. » Ricardo Beltrán González.
37. » Manuel Mozas Mesa.
38. » Juan María Gallego Burín.
39. » Luis Sadurní Vilardevo.
40. » Gaudencio Amado Melón y Ruiz de Gordejuela.
41. » José Ibáñez Martín.
42. » Abelardo Palanca Pou.
43. » Manuel Ferrándiz Torres.
44. » Ciriaco Pérez Bustamante.
45. » Leonardo Martín Echevarría.
46. » Rafael Montilla Benítez.
47. » Simón Escoda Pujol.
48. » Miguel Pitarro Manzano.
49. » Agustín López González.
50. » Angel Bozal Pérez.
51. » Andrés Caballero Rubio.
52. » José Navarro Pardo.
53. » Federico Alvarez García.
54. » Felipe Fernández Nieto.
55. » Santiago Almeda Navarro.
56. » Luis Pericot García (admitido condicionalmente, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre del presente año).
57. » Julio Milego Díaz.
58. » José Terrero Sánchez.
59. » Valentín Villanueva y Rivas.
60. » Narciso Vicente Peinado.
61. » Manuel Juan Cluet Santiven.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria expresada y falta de documentos, quedan excluídos los siguientes aspirantes:

1. D. Emilio Sanz Ronquillo.
2. » Mario Jorge y Lorenzo.
3. » Antonio Bermejo de la Rica.
4. » Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán.
5. » Manuel Pérez Rúas.
6. » Manuel Alemán Morell.
7. » José Aguilera Márquez.
8. » Luis Mariscal Parada.

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de de Abril de 1910.

Madrid 18 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 22.)

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos generales y técnicos de Huelva, Cuenca, Jerez de la Frontera, Gerona y Mahón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes, con derecho a la vacante de Huelva y demás agregadas:

1. D. Pablo Sanz Calvo.
2. » Angel Durán Miralles.
3. » Pedro Ledevin Bordier.
4. » Francisco Berges Soler.
5. » Francisco Ganzo Rodríguez.
6. » Jesús de Juan y Lago.
7. » Ernesto Portuondo y Loret de Mola.
8. » Adolfo Jordá e Iglesias.
9. » Augusto Díez Carbonell.
10. » Gerardo José Mendivi Zabuenca.
11. » Ramón Bermejo y Masa.
12. » Pedro Tomás Fernández Redondo.
13. » José Osorio Martínez.
14. » José Mora Almagro.
15. » Epifanio Silves Zaraolo.

2.º Que sea igualmente admitido, por haber presentado su instancia debidamente documentada dentro del plazo especial de la convocatoria de Mahón y con derecho a esta vacante, el aspirante D. Julio Huici Miranda.

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 18 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 21.)

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial, etc.), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 21.)

Accediendo a lo solicitado por D. Eduardo Laforet y Altolaguirre, Profesor de ascenso de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud, entendiéndose con todo el haber de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 21 de Junio de 1878 y Real orden de 24 de Julio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

En el expediente incoado en virtud de instancia de D. Manuel González Eady, en la que solicita validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en la Academia de Infantería, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Manuel González Eady solicita se conceda validez para los Peritajes industriales de asignaturas aprobadas en los exámenes de ingreso y de curso en la Academia de Infantería de Toledo.

»Resultando que el Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Cádiz y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»La Comisión, de conformidad con los informes citados, entiende que pueden ser conmutadas a D. Manuel González Eady para los Peritajes industriales, además del examen de ingreso, las asignaturas de Aritmética y Algebra, Geometría plana y del espacio, Trigonometría y Francés, que constituyen las de ingreso en la Academia de Infantería de Toledo, así como también puede concederse la conmutación de las asignaturas de Física, Química, Topografía y Dibujo geométrico cursadas en dicha Academia militar, previa justificación, con certificación oficial, de que aprobó dichas asignaturas con análoga o superior extensión a las de las Escuelas Industriales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA INDUSTRIAL Y DE ARTES Y OFICIOS DE CÁDIZ.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre, la provisión de una plaza de Profesor de entrada, con destino a las enseñanzas del cuarto grupo (Dibujo lineal, industrial y arquitectónico, Estereotomía y construcción), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Baeza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas o con la gratificación de 1.000.

Para ser admitido a oposición, se requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, circunstancias que habrán de acreditarse antes de haber terminado el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los justificantes que acrediten su capacidad legal.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado en la Administración de Correos, dentro del plazo de la convocatoria, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos de justificación.

Este anuncio deberá publicarse también en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 21.)

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por don

José Fernández y Robira, Profesor de término de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en la que solicita se le reconozca como tiempo conmutable para los efectos de quinquenios el servido desde que ingresó por oposición en la enseñanza oficial;

Resultando que el solicitante, por orden de 22 de Enero de 1891, ingresó por oposición en la enseñanza oficial como Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, plaza dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, de la que se posesionó en 8 de Febrero siguiente;

Resultando que desempeñó esta última plaza hasta el día 1.º de Enero de 1902, en que se posesionó de la de Auxiliar numerario de la expresada Facultad de Medicina con el sueldo de 2.000 pesetas anuales;

Resultando que simultáneamente con la plaza de Auxiliar numerario de la Facultad de Medicina de esta Corte desempeñó la de Profesor de ascenso de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en virtud de concurso, desde el día 3 de Mayo de 1913 hasta el 14 de Septiembre de 1915 en que se posesionó de la de Profesor de término de dicho Centro docente, por nuevo concurso, en la que continúa;

Considerando que por Real orden de 5 de Septiembre último, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública, se resuelve le sea computado a un Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, para los efectos de quinquenios, todo el tiempo servido en dicho cargo, en virtud de oposición, así como el servido, también en virtud de oposición, en las Escuelas públicas;

Considerando que por otras disposiciones de este Ministerio han sido resueltos casos análogos manteniéndose este mismo criterio, que es el más conforme con la uniformidad que debe regir cuando se trata del personal docente de los Centros oficiales de enseñanza dependientes de este Departamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se le reconozca al Sr. Fernández y Robira como tiempo de servicios, a los efectos de quinquenios, el prestado sin interrupción desde que se posesionó de la plaza de Ayudante de las clases prácticas de la Facultad de Medicina de Madrid, en virtud de oposición, hasta la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D.ª Luisa Ortiz Sáez,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia de su cargo de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo, con arreglo a lo que dispone la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 21.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Onofre Navés Font, Maestro de la Escuela de Ruidecols (Tarragona), solicitando que se le autorice para continuar los estudios correspondientes al grado Superior, con arreglo al plan de Estudios según el cual los empezó,

Esta Dirección general ha acordado lo que se solicita, siempre que el interesado justifique haber comenzado sus estudios del referido grado en la fecha que indica, o sea, en el curso de 1894 a 1895.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Tarragona.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Inspectora de orden y clase de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona a D.ª Filomena Cuzcurita, con carácter gratuito, ínterin en el presupuesto correspondiente a este Ministerio se asigne cantidad destinada a la retribución de este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso previo de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, la plaza de Profesora numeraria de Historia de la Escuela Normal de Maestras de Lugo.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso las Profesoras numerarias de las Escuelas Normales de Maestras, adscritas a la Sección de Letras, que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado en el art. 45 del citado Real decreto.

4.º Las aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios, por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 22.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Junta administrativa de Villaescusa de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia), sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Junta administrativa de Villaescusa de las Torres, Ayuntamiento de Pomar de Valdivia (Palencia), solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que no obstante contar con 186 habitantes carece de todo medio de instrucción, y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que dicho pueblo y Villallana formaban dis-

trito con una Escuela alterna que se estableció con carácter permanente en Villallana;

»Considerando que en el arreglo escolar figuran ambos pueblos con una Escuela en cada uno y que en la actualidad no hay creada más que una que se emplazó en Villallana;

»Considerando lo dispuesto en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 y 19 de Noviembre de 1918,

»La Comisión especial opina que procede acceder a la modificación que se pretende en el arreglo escolar del Municipio de Pomar de Valdivia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ubierna (Burgos) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ubierna (Burgos) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión en unitaria de niños de la de asistencia mixta que tiene, alegando la excesiva matrícula con que cuenta para una sola Escuela, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que el censo escolar de Ubierna, compuesto de 44 niños y 41 niñas, da una matrícula que no puede ser atendida debidamente en la única Escuela que de asistencia mixta tiene aquel pueblo;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Ayuntamiento de Ubierna en los términos que se solicita, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carecen de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Caroyas, para este pueblo y los de Mouruso, Cueva y Barreiro, alegando la distancia de seis kilómetros que les separa de la Escuela a que actualmente pertenecen y la población escolar con que cuentan, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Luarca, creándose un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Caroyas, a la que concurrirán, además, los niños de Cueva, Barreiro y Mouruso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Locales.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Granada envía a este Ministerio los siguientes oficios:

»Ampliando las comunicaciones números 196 y 333 de esta Jefatura, fechadas, respectivamente, en 5 de Abril y 2 de Septiembre del año actual, tengo el honor de participar a V. I. que al girar mi última y reciente visita ordinaria a las Escuelas Nacionales del pueblo de Albolote no he podido hacerla a la de niños por continuar clausurada por falta de local donde dar la enseñanza y de vivienda para su Maestro; no habiendo dado hasta ahora un favorable resultado las gestiones hechas por esta Jefatura ni la resolución dictada por esa Dirección general del digno cargo de V. I. en 21 de Abril último.

»En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 4 de Diciembre de 1915, tengo el honor de participar a V. I. que, según me comunica la Maestra de la Escuela de niñas de Fuente Vaqueros, se han clausurado la referida Escuela y la de asistencia mixta del anejo La Paz hasta que en los locales en que están instaladas se realicen las obras de reparación que necesitan, y que la Escuela de niños de Beticana y la de niñas de Cuéllar Vega se hallan también clausuradas por falta de local y vivienda para la Maestra.»

Vistas las disposiciones relativas a los locales-Escuelas y casa-habitación para los Maestros, especialmente el art. 19, párrafo 10 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, que dice:

«Corresponde a las Juntas locales de primera enseñanza practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas; pero será requisito indispensable para abrirlos que el edificio reuna todas las condiciones de seguridad, conforme a las Ordenanzas municipales, y que el Inspector de primera enseñanza, personalmente, o delegando en dos Maestros públicos, lo visiten y den su informe acerca de sus condiciones pedagógicas, autorizando la apertura.»

El Real decreto de 28 de Febrero último dice:

«Con arreglo a lo dispuesto en el art. 191 de la ley de Instrución pública de 9 de Septiembre de 1857 y disposiciones complementarias, los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza disfrutarán de habitación decente y capaz para ellos y su familia; la obligación de proporcionar a los Maestros la habitación que se menciona corresponde a los Ayuntamientos a que pertenezca la localidad en que radique la Escuela donde aquéllos presten sus servicios.»

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerase que los Ayuntamientos dejen de tener instaladas las Escuelas en

locales adecuados, ocasionando con el olvido de las sagradas obligaciones que en este orden les incumbe graves perjuicios a la enseñanza, motivando además tal incumplimiento de las disposiciones vigentes el triste espectáculo que ocasiona la clausura de algunas Escuelas, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar, con mayor motivo en el presente caso, que se trata de los locales y viviendas de cinco Escuelas de una misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E. para que comunique al Gobernador civil de la provincia de Granada que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a los respectivos Ayuntamientos a instalar las Escuelas de referencia en locales adecuados y proporcionar a los Maestros la casa-habitación a que tienen derecho por las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 21 de Noviembre.)

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Huesca dando cuenta a este Ministerio que en 4 de Agosto último dirigió una circular a los Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza para que, con arreglo a lo previdо en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y circular de 9 de Julio del mismo año, cumpliendo cuanto se refiere a blanqueo, higienización, reparación y mejoras indispensables en los locales, Escuelas y viviendas de los Maestros nacionales, durante las vacaciones escolares, siendo lamentable que, a pesar de las órdenes y recomendaciones de la Inspección, la mayoría de las autoridades locales nada han hecho a tal respecto, dando con ello la impresión de su indolencia, apatía, indiferencia o desafecto a la cultura, viéndose en la necesidad de clausurar las siguientes Escuelas:

Partido de Barbastro: Abiego, Barbuñales, Berbegal, Enate, Artasona, Ilche, Pozán de Vero, Radiquero, Salas Bajas y Selgua.

Partido de Benabarre: Perarrúa, Besans, Pilzan, Secastilla, Serraduy y Villacarli.

Partido de Boltaña: Bielsa y Chía.

Partido de Fraga: Ballovar, Belver de Cinca, Chalamera, Osso de Cinca (niños), Almudáfar, Pueyo de Santa Cruz, Alfantega y Torrente de Cinca.

Partido de Huesca: Alcalá de Gurrea, Angües, Apiés, Barluenga, Bisbarrués, Blecua, Callén Loarre, Piedramorrera, Santa Eulalia de la Peña.

Partido de Jaca: Ulló y Baros, Jabarrella y Abenilla.

Partido de Sariñena: Alberuela de Tubo, Castellforite, Lagunarrota, Poleñino, Santalecina, Torres de Alcanadre, Lacuadrada y Usón.

Partido de Tamarite: Albelda, Binefar, Estopiñán, Algayón y Altorricón.

Vistas las disposiciones relativas a los locales-Escuelas, especialmente el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, el de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último, que dicen: «Los gastos de arrendamiento de casas-Escuelas y habitaciones de los Maestros serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos»;

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de tener instaladas las Escuelas en locales adecuados, ocasionando con el olvido de las sagradas obligaciones que en este orden les incumbe graves perjuicios a la anseñanza, como en el presente caso, que se trata de la clausura de 52 Escuelas de una misma provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de Huesca que obligue a los respectivos Ayuntamientos, por todos los medios que la ley le facilite, con la urgencia que el caso denunciado requiere, a instalar las Escuelas de referencia en locales adecuados y proporcionar casa-habitación a los Maestros, decente y capaz para ellos y su familia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 21.)

Excmo. Sr.: El Inspector de primera enseñanza de la provincia de Zamora remite a este Ministerio el siguiente oficio:

«El pueblo de Santa Colomba de Sanabria, anejo del Ayuntamiento de Cobreros, partido judicial de Puebla de Sanabria, tiene instalada la sala de clases de la Escuela y la casa-habitación del Maestro en un edificio de tan deplorables condiciones pedagógicas, higiénicas y de capacidad que se hacen sus locales completamente inaceptables para su misión.

»Las gestiones del Inspector que suscribe dieron como resultado que en el año 1918 se principiase a construir un edificio por cuenta del pueblo, en el cual pudieran instalarse la Escuela y casa-habitación con la debida independencia y en aceptables condiciones de ventilación, luz y capacidad; pero cuando las obras se hallaban hace ocho meses a la altura de las ventanas fueron suspendidos los trabajos, sin que advertencias, ruegos ni amenazas de clausura hechos por esta Inspección, hayan tenido la eficacia suficiente a hacer reanudar las mencionadas obras.

»Y como no puede tolerarse que por esta oposición sistemática continúen las clases en tan inadecuado local, útil solamente para concluir con la salud de los niños y las energías del Maestro, he acordado clausurar la mencionada Escuela, esperando que esta medida, radical y penosa, sirva de acicate que concluya con la apatía del vecindario y logre la terminación del principiado edificio.»

Teniendo en cuenta los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza con la clausura de la referida Escuela, por no cumplir el Ayuntamiento con los deberes que le están encomendados por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y el de 28 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga este hecho en conocimiento de V. E. para que comunique al Gobernador civil de la provincia de Zamora que, por todos los medios que la ley le otorga, obligue, con la urgencia que el caso denunciado requiere, a instalar la Escuela de referencia en local adecuado, evitando la clausura de la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del 21.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

ORDEN

Para evitar posibles dudas acerca del cobro de haberes de los Maestros procedentes de Escuelas de Beneficencia, y en relación y como complemento del párrafo sexto de la orden de 18 del actual (*Gaceta* de ayer),

Esta Dirección general ha resuelto declarar que los efectos económicos a que se refiere dicho párrafo sexto, son los previstos en el art. 1.° del Real decreto de 7 de Febrero último (Boletín Oficial núm. 14); es decir, que la diferencia que percibían de la Diputación se les abonará asimismo, con cargo al capítulo 4.°, art. 1.°, concepto tercero del Presupuesto vigente, único medio de que no exista la duplicidad de sueldos, y hasta tanto se promulgue la futura ley de Presupuestos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 24.)

Reconocimiento de derechos y servicios.

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Tomás López de la Cova Quero, en súplica de que se le computen en su día a los efectos de su jubilación, previo abono de los descuentos correspondientes, los servicios que ha prestado en las Escuelas de Melilla, en virtud de nombramiento hecho por la Junta de Arbitrios de dicha población, y vistos los informes de la Junta Central y de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general, de acuerdo con la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, ha resuelto denegar la petición de D. Tomás López de la Cova Quero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Francisco Gómez Vargas, Maestro de Vall-llebrera (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Mauuela Calvo Velasco, Maestra de Tabladillo (Guadalajara).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Maximina López, Maestra de Rodillazo (León).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Amador Vicente Gómez, Maestro de Tenebrón (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Jubilaciones.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Nicolasa Salazar Ramírez, Maestra de Jocano (Alava), núm. 11.727 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente incoado por D.ª Encarnación Forasté Sanalinja, Maestra de Bonastre (Tarragona), núm. 7.594 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer de eczema herpético y de insuficiencia mitral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y cinco años de edad y cuenta treinta y tres años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada D.ª Encarnación Forasté Sanalinja, Maestra de Bonastre (Tarragona), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

En el expediente incoado por D.ª Balbina Irene Abreu, Maestra de Realejo Alto (Canarias), núm. 1.725 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer cloroanemia muy acentuada;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene menos de sesenta años de edad y cuenta con más de diez años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Realejo Alto (Canarias), D.ª Balbina Irene Abreu, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

En el expediente incoado por D.ª Filomena Sánchez Campos, Maestra de Benicalap (Valencia), núm. 1.539 del Escalafón, en solicitud de ser declarada sustituída por imposibilidad física, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia y anemia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y siete años de edad y cuenta más de treinta y cuatro años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Benicalap (Valencia), D.ª Filomena Sánchez Campos, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Angela Marco Fonturbell Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Tapia de Villadiego (Burgos), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D, g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María del Carmen Alguezas, Maestra de La Puebla de Mon (Huesca), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hecer uso de la misna hasta que se nombre a la Maestra interina que deba sustituirla.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Elisa Arroyo, Maestra de Portaje (Cáceres), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Marrita Terrones, Maestra sustituta de Cádiz, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Excedencias.

ANUNCIO

Con esta fecha se han concedido las excedencias solicitadas por D. Pedro Gau Espinosa, Maestro de La Mata (Teruel), y D.ª Carmen Ortiz Parra, Maestra de Jaulín (Zaragoza).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Rión Sendra, D. Rufino Carpena Montesinos, núm. 1.041 del Escalafón general; D. Juan Vallal-

ta Roca, núm. 9.225; D. Salvador Fondevila Español, núm. 3.101, y D. Juan Serra Trepat, núm. 4.523;

Teniendo en cuenta que D. Rufino Carpena Montesinos, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Piera (Barcelona) a D. Rufino Carpena Montesinos, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Cañizares Beltrán, número 147 del Escalafón general del Magisterio; D. Gabino Rodríguez Alvarez, núm. 378; D. Agustín Segura García, número 226; D. Martín Noguera Villar, núm. 360; D. José Mosquera Ramos, núm. 656; D. Guillermo Carretero Fuente, núm. 204; D. Eduardo Delgado Sevilla, núm. 313; D. José Macías Díaz, número 530; D. Juan Padilla Fernández, núm. 2.632; D. Salustiano Capilla Flores, núm. 985; D. José Barranco Carretero, número 940; D. Jenaro Chic Pérez, núm. 2.768; D. Raimundo Gutiérrez Alvarez, núm. 220; D. Salvador Martínez Tormo, número 310; D. Joaquín Ruiz Castilla, núm. 2.753; D. Pedro Pérez Alejo, núm. 365, y D. Luis Carrera Flores, núm. 422;

Considerando que D. Juan Cañizares Beltrán, además de las condiciones primera y segunda reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en la tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Almería a D. Juan Cañizares Beltrán, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

(*Gaceta* del 21.)

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de D.ª Teresa Azuarez Marco, núm. 2.321 del Escalafón general, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela de niñas vacante en Tarragona, en cuya localidad presta servicio su esposo el Maestro D. Ramón Ibarz Palau;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto y de acuerdo con el favorable informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Tarragona,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919 *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

Vistos los expedientes incoados por D.ª María Consolación Romón y Casado, Maestra de la Escuela Nacional de Moratinos (Palencia) y D.ª María Balbina Viyao Valdés, que lo es de la de Pola de Siero (Oviedo), solicitando ambas su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante de La Correidera, barrio de la capital de Oviedo;

Teniendo en cuenta que si bien ambas solicitantes reunen las condiciones exigidas por los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto y las dos presentaron sus instancias dentro del plazo de quince días que previene el art. 98 del mismo, el caso 1.º del art. 99 del propio Estatuto da preferencia a doña María de la Consolación Romón y Casado por hallarse casada con Maestro nacional, y de acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª María Balbina Viyao Valdés, y nombrar, por derecho de consorte, a D.ª María de la Consolación Romón y Casado Maestra de la Escuela Nacional de La Corredeira (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D. Pascual Querol Moles, Maestro de la Escuela Nacional de Coy, en Lorca (Murcia), sin número en el Escalafón, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Cinctorres (Castellón), donde su esposa, D.ª Luisa Prat García, es Maestra propietaria;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que el plazo de quince días para solicitar, que señala el art. 98 ha de contarse, en este caso, como está dispuesto, desde la fecha en que el Sr. Querol se posesionó de la Escuela que sirve,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado nombrando, en su consecuencia, a D. Pascual Querol Moles, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de Cinctorres (Castellón), la cual será eliminada del anuncio de vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 24.)

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Sáez Macho, Maestra de la Escuela Nacional de Torrecilla de la Torre (Valladolid), con el núm. 10.629 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la vacante de Maestra de Sección de las Escuelas graduadas de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), donde sirve su esposo D. Joaquín Lorenzo Mesonero, también como Maestro de Sección;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos exigidos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto, y que el plazo de quince días para solicitar que señala el art. 98 ha de contarse, en este caso, como está dispuesto, a partir de la fecha de la posesión del cónyuge,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando a D.ª Petra Sáez Macho, por derecho de consorte, Maestra de Sección de las Escuelas graduadas de San Martín de Valdeiglesias, eliminando esta plaza del anuncio de vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Visto el expediente promovido por D. Lorenzo Ferrer Aparicio, Maestro de la Escuela Nacional de Bailén (Jaén), número 3.029 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela de niños de la Casa de Beneficencia de Castellón, que se encuentra vacante, y en cuya capital viene desempeñando su esposa D.ª Restituta Teodora Martín Arandia el cargo de Profesora auxiliar de la Sección de Labores y Economía doméstica en la Escuela Normal de Maestras;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D. Lorenzo Ferrer Aparicio, por derecho de consorte, Maestro de la Escuela Nacional de la Casa de Beneficencia de Castellón, la cual será eliminada del anuncio de vacantes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. Francisco Adelantado Alonso y D. Jorge Francisco Peyro, Maestros, respectivamente, de Ibi y Monforte del Cid (Alicante);

D. Daniel Díez Pérez, Maestro de El Tejo (Santander), y don Estanislao Plagaro Angulo, Maestro de Villabasil de Losa (Burgos);

D. José Muñoz Porras y D. Diego Correa Banqueri, Maestros, respectivamente, de Escurial de la Sierra y Linares de Riofrío (Salamanca).

D. Abelardo Rodríguez Solores y D. Mariano Molina Marijuán, Maestros, respectivamente, de Huércanos y Baños de Río Tobía (Logroño).

D. Victoriano Mondado Mediante, Maestro de Puerto de Béjar (Salamanca), y D. Facundo Medina González, Maestro de Rebollada de Onís (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. José Royo Vidal, Maestro de Guelba (Barcelona) y D. Fidel Novau Camarasa, Maestro de Godall (Tarragona);

D. Anastasio S. Esteban Expósito y D. Solvino Ramos Esteban, Maestros, respectivamente, de Velilla de San Antonio y Robledondo (Madrid);

D. Félix Escalante Martín y D. Angel Rodríguez de Escalada, Maestros, respectivamente, de Badalona y San Cugat de Vallés (Barcelona);

D.ª Visitación Cordero Lozano y D.ª María Teresa de los Reyes, Maestras, respectivamente, de Villagonzalo y Medina de las Torres (Badajoz);

D. Antonio Ruiz Sánchez y D. Jaime Miguel Dueñas, Maestros, respectivamente, de Marmellar de abajo y de Sotragero (Burgos);

D.ª Teresa Gascous Gruarts y D.ª Rosa Estartus Gascous, Maestras, respectivamente, de Gerona y de Terrada (Gerona);

D. Rafael Lacasaña Ferrer, Maestro de Canejan (Lérida), y D. Eloy Ferrer Espinosa, Maestro de La Yesal (Valencia);

D.ª Juana del Molino y de Casa, Maestra de Mora (Toledo), y D.ª María Canto Alvarez, Maestra de Labajos (Segovia);

D. Anastasio Narro Gómez y D. José Sevila Gozálbez, Maestros, respectivamente, de Caminreal y de Rubielos de la Cérida (Teruel);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Visto el expediente promovido por D. Silverio Bustillo Puga, Maestro de la Escuela Nacional de San Manuel, en el Ayuntamiento de Viana del Bollo, en reclamación contra el nombramiento hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense, en virtud de concursillo, a favor de D. Gerardo Novoa Sequeiros, para la Escuela de niños de Viana del Bollo;

Teniendo en cuenta que aunque el recurrente Sr. Bustillo figura en el Escalafón con el núm. 9.068, anterior al que ocupa el Sr. Novoa, 9.069, en la misma categoría, y ambos cuentan igual tiempo de servicios en propiedad en el grupo escolar de Viana del Bollo, el Sr. Novoa justifica en 1.º de Septiembre último un total de tres años, siete meses y veinte días en la misma Escuela y población desde la cual solicita, mientras que el Sr. Bustillo sólo acredita, en igual fecha, tan sólo dos meses y veintisiete días en la población y Escuela que desempeña, que obtuvo por virtud de otro concursillo, y como es indudable que la mayor antigüedad a que se refiere la segunda condición del art. 62 del Estatuto debe contarse en la población y Escuela desde donde se solicita,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y declarar firme el nombramiento del Sr. Novoa para la Escuela de Viana del Bollo, hecho por la Sección administrativa de primera enseñanza de Orense.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Visto el expediente incoado por D.ª María Rosa Domenech Picornell en súplica de que se la considere como posesionada de la Escuela Nacional de niñas de Valencia, grugo Balmes, con fecha 1.º de Septiembre;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Valencia;

Considerando que las oposiciones en las cuales obtuvo plaza la Sra. Domenech fueron aprobadas por Real orden fecha 26 de Agosto último y que el motivo por el que la Sección administrativa no extendió los títulos en nada es imputable a la misma ni a las interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto que se consigne a doña María Rosa Domenech y a las demás coopositoras que estén en su caso, como fecha de posesión la del 1.º de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente promovido por D.ª Angela Labrada y Roda, Maestra de la Escuela Nacional de Torrox (Málaga), número 5.475 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una vacante de Málaga donde su esposo D. Juan Molina Vega ejerce el cargo de Oficial de Telégrafos;

Teniendo en cuenta que si bien el cónyuge de la interesada justifica más de dos años en destino de plantilla, con sueldo superior al de su esposa, reuniendo las condiciones prevenidas en los artículos 96 y 99 del Estatuto, falta la condición que preceptúa el 97 respecto a que en las poblaciones de más de 50.000 habitantes, sólo podrá pedirse una de cada tres vacantes, y como sólo existen dos, toda vez que una de las tres últimas ocurridas se otorgó por este medio a la Sra. Martín Chacón;

De acuerdo con lo informado por el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Málaga,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D.ª Angela Labrada y Roda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por D. José Baltasar Fernández en súplica de que se le conceda figurar en el último lugar del grupo A de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad, en lugar del puesto que ocupa actualmente en el grupo C de las citadas listas, como premio a los servicios que tiene prestados a la enseñanza;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Oviedo, y considerando que ni el artículo 164 del Estatuto general vigente ni el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último dan margen para poder acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición de D. José Baltasar Fernández.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado por D. Miguel Broto Labuera en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Considerando que si dicho señor no ha solicitado formar parte de las referidas listas dentro del plazo señalado en el Real decreto de 13 de Febrero último, ha sido por encontrarse ausente de España en la Isla de Cuba,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya D. Miguel Broto Labuera en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo enviar todas sus solicitudes a la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Huesca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ripoll (Gerona).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose, durante diez días, reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 12 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

Vistas las numerosas reclamaciones producidas contra la antigua escala de 1.000 pesetas, que dieron origen a la Real orden de 16 de Diciembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 4 de este año);

Vistas las Reales órdenes de 10 y 25 de Octubre (BOLETINES OFICIALES núm. 83 y 88); las órdenes de 26 del citado mes de Octubre y de 3 del corriente mes, (BOLETINES OFICIALES 89 y 90), y en cumplimiento del párrafo cuarto de la mencionada Real orden de 10 del actual,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que asciendan a 2.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Agosto último, los siguientes Maestros:

D. Ricardo Casañ, número general 3.148; desde el núm. 3.149 al 3.172; el 3.174; desde el 3.176 al 3.185; del 3.187 al 3.193; el 3.195; desde el 3.197 al 3.236; el 3.238 y el 3.239; el 3.240, D. Eduardo Hortal, de Patronato y con plenitud de derechos y que cobra íntegros sus haberes del Tesoro; del 3.241 al 3.250; del 3.252 al 3.263; el 3.264, abonándosele las diferencias oportunas como Maestro de Beneficencia; del 3.265 al 3.307; del 3.309 al 3.312; el 3.314; del 3.316 al 3.333; del 3.335 al 3.344; del 3.346 al 3.360; del 3.362 al 3.379; del 3.381 al 3.393; del 3.395 al 3.397; del 3.401 al 3.419; D. Timoteo Rovira Bernús, mejorado de puesto; del 3.412 al 3.420; del 3.422 al 3.428; del 3.430 al 3.434; del 3.436 al 3.439.

D. José Ramón Moure y D. Pedro R. Badía, mejorados de

puesto; D. Manuel Vicente Couciño y D. José Costas Hermida, el Sr. Cauciño, de Patronato, con plenitud de derechos y cobrando del Tesoro; el 3.442; el 3.445; el 3.458; el 3.461 y el 3.462; el 3.465; el 3.471; el 3.474; el 3.476; el 3.478; el 3.480; el 3.483 y el 3.484; del 3.486 al 3.489; el 3.491; el 3.494; el 3.497; el 3.499; el 3.501; el 3.503; el 3.506; el 3.513 y el 3.514; del 3.517 al 3.519; el 3.521 y el 3.522; el 3.524 y el 3.525; el 3.528 y el 3.529; el 3.532 y el 3.533; del 3.536 al 3.541; el 3.543 y el 3.544; el 3.547; del 3.549 al 3.553; el 3.555; del 3.557 al 3.563; el 3.565 y el 3.566; el 3.568 y el 3.569; el 3.575; el 3.578; el 3.580 y el 3.581; del 3.585 al 3.589; el 3.591 y el 3.592; el 3.595; el 3.598; el 3.601; el 3.603; el 3.608 y el 3.609; del 3.614 al 3.617; del 3.620 al 3.622; el 3.629; del 3.631 al 3.633; el 3.636; el 3.641 y el 3.643; el 3.644 y el 3.645; el 3.650; el 3.652 y el 3.653; del 3.655 al 3.657; el 3.660; el 3.665; del 3.668 al 3.671; el 3.675 y el 3.676; el 3.678; el 3.684; el 3.686; del 3.689 al 3.692; el 3.696; el 3.699; el 3.701; el 3.703; del 3.705 al 3.707; el 3.718 y el 3.719; el 3.721 y el 3.722; el 3.724; el 3.726; el 3.728; el 3.738; el 3.742; el 3.744 y el 3.745; el 3.749; el 3.753; el 3.755; el 3.758; el 3.765; el 3.769; el 3.771; el 3.776; el 3.782; el 3.784 y el 3.785; el 3.794; el 3.797; el 3.799; el 3.808 y el 3.809; el 3.811 y el 3.812; el 3.815; el 3.818 y el 3.819; el 3.821 y el 3.822; el 3.825; el 3.828 y el 3.829; el 3.832 y el 3.835; el 3.839; el 3.844; el 3.849; el 3.854; el 3.856; el 3.858; el 3.864; el 3.866; el 3.869; del 3.876 al 3.878; del 3.880 al 3.886.

D. Eugenio Rodríguez Galindo, antiguo Maestro de 1.100 pesetas, a quien corresponde este puesto; el 3.887 y el 3.888; del 3.890 al 3.926; del 3.928 al 3.939; del 3.941 al 3.944; del 3.946 al 3.952; D. Francisco Catalán Insa; del 3.953 al 3.970; del 3.972 al 3.974; del 3.976 al 3.978; del 3.980 al 3.989; del 3.991 al 4.029; del 4.031 al 4.053; del 4.055 al 4.059; del 4.061 al 4.066; del 4.068 al 4.086; el 4.088; del 4.090 al 4.098; del 4.100 al 4.106; del 4.108 al 4.120; del 4.122 al 4.125; del 4.127 al 4.132; del 4.134 al 4.161; del 4.164 al 4.180; del 4.182 al 4.195; el 4.197; del 4.199 al 4.226; el 4.228, D. Matías Palazón Albusac; del 4.228 al 4.240; del 4.242 al 4.253; el 4.255 y el 4.256; el 4.258 y el 4.259; del 4.261 al 4.288; el 4.290 y el 4.291; del 4.293 al 4.314; el 4.316 y el 4.317; del 4.319 al 4.323; del 4.325 al 4.338; del 4.340 al 4.342; del 4.345 al 4.348; el 4.350 y el 4.351; del 4.353 al 4.356; del 4.358 al 4.367; del 4.370 al 4.387; el 4.390; del 4.393 al 4.403; del 4.405 al 4.411. del 4.413 al 4.417; del 4.419 al 4.426; del 4.428 al 4.447; el 4.449 y el 4.450; del 4.452 al 4.459; del 4.461 al 4.471; del 4.473 al 4.482, del 4.484 al 4.499; del 4.501 al 4.505; del 4.507 al 4.515; el 4.517; del 4.520 al 4.560; del 4.562 al 4.577; el 4.578 como Maestro de Beneficencia; el 4.579; el 4.580 como Maestro de Beneficencia; del 4.592 al 4.598; del 4.600 al 4.664; del 4.666 al 4.704; del 4.706 al 4.715; del 4.717 al 4.737; del 4.739 al 4.748; del 4.750 al 4.752; del 4.754 al 4.758; del 4.760 al 4.766; del 4.768 al 4.787; del 4.789 al 4.808; del 4.810 al 4.824; del 4.826 al 4.867; del 4.869 al 4.905; del 4.907 al 4.929; del 4.931 al 4.970; del 4.972 al 4.978; del 4.980 al 4.985; del 4.987 al 5.019; los números 5.322, 5.330, 5.318, 5.345, 5.486, 5.498, 5.506, 5.521, 5.541, 5.612, 5.627, 5.639, 5.642, 5.648, 5.659, 6.367, 6.678, 6.721, 6.873, 6.887, 6.891, 6.901, 6.927, 6.943, 6.982, 6.983, 6.989, 7.023, 7.035, 7.052, 7.062, 7.091, 7.097, 7.102, 7.112, 7.122, 7.134, 7.167, 7.177, 7.201, 5.602, 5.613, 5.638, 5.656, 5.662, 5.663. 5.675.

D. Román de Mingo, omitido, 5.678, 5.681, 5.698, 5.700, 5.703, 5.725, 5.740, 5.774, 5.778, 5.780, 5.781, 5.784, 5.791, 5.737, 5.810, 5.811, 5.823, 5.838, 5.855, 5.863, 5.870, 5.876, 5.885, 5.886, 5.899, 5.910, 5.936, 5.948, 5.979, 6.029, 6.046, 6.057, 6.058, 6.086, 6.129, 6.158, 6.166, 6.170, 6.187, 6.191, 6.193, 6.209, 6.210, 6.226, 6.234, 6.244, 6.248, 6.308, 6.315, 6.324, 6.328, 6.331, 6.364, 6.368, 6.387, 6.388, 6.389, 6.395, 6.396, 6.410, 6.413, 6.433, 6.438, 6.444, 6.471, 6.474, 6.479, 6.543, 6.549, 6.579, 7.028, 7.178, 7.220, 7.224, 7.228, 7.229, 7.234, 7.301, 7.361, 7.404, 7.405, 7.439, 7.462, 7.468, 7.469, 7.531, 7.536, 7.541, 7.572, 7.641, 7.618, 7.652, 7.676, 7.697, 7.703, 7.709, 7.729, 7.730, 7.797, 7.852, 7.861, 7.869, 7.873, 7.884, 7.901, 7.904, 7.938, 7.481, 5.643, 5.915, 5.729, 7.257, 5.839, 5.653, 5.531, 6.529, 6.538, 6.545, 6.589, 6.595, 6.602, 6.607, 6.610, 6.625, 6.628, 8.380, 8.887, 8.123, 5.496, 8.921, 6.657, 6.056, 6.603, 8.089, 8.091, 8.093, 8.108, 8.116, 8.128, 8.131, 8.132, 8.150, 8.366, 8.393, 8.415, 8.888, 8.889, 8.931, 8.407.

El 5.040; el 5.049; el 5.056; el 5.067, de Patronato con plenos derechos y que cobra íntegros sus haberes del Tesoro; el 5.068; el 5.074 y el 5.075; el 5.078; del 5.082 al 5.084; el 5.103; el 5.109; el 5.117; el 5.129; el 5.160; el 5.165 y el 5.166; el 5.168; el 5.188; el 5.191; el 5.194; el 5.208; del 5.213 al 5.216; el 5.223; el 5.228; el 5.230; el 5.247; el 5.260; el 5.263; el 5.265; el 5.273; el 5.279; el 5.280; el 5.287; el 5.300; el 5.310 y el 5.311; D. Aníbal Cesares Rodríguez; del 5.312 al 5.317; del 5.319 al 5.321; del 5.324 al 5.341; el 5.343 y el 5.344; del 5.346 al 5.378; del 5.381 al 5.391; del 5.393 al 5.421; del 5.423 al 5.429; del 5.431 al 5.475; del 5.477 al 5.485; del 5.487 al 5.495; el 5.497; del 5.499 al 5.505; del 5.507 al 5.510; del 5.512 al 5.517; el 5.519 y el 5.520; del 5.522 al 5.525; del 5.527 al 5.531; del 5.533 al 5.540; el 5.542 y el 5.543; del 5.545 al 5.555; del 5.557 al 5.571; del 5.573 al 5.580; del 5.582 al 5.585; el 5.587; el 5.590; el 5.592; del 5.594 al 5.608; el 5.610 y el 5.611; del 5.614 al 5.626; del 5.628 al 5.630; del 5.632 al 5.635; el 5.637; el 5.641; del 5.644 al 5.646; del 5.649 al 5.652; el 5.654 y el 5.655; el 5.657 y el 5.658; el 5.660 y el 5.661; del 5.664 al 5.670; del 5.672 al 5.674; el 5.676 y el 5.677; el 5.679 y el 5.680; del 5.682 al 5.697; el 5.699; el 5.701 y el 5.702; del 5.704 al 5.709; del 5.711 al 5.724; del 5.726 al 5.728; del 5.730 al 5.733; el 5.735 y el 5.736; el 5.738 y 5.739; del 5.741 al 5.748; el 5.750 y el 5.751; del 5.753 al 5.756; del 5.758 al 5.769; del 5.771 al 5.773; del 5.775 al 5.777; el 5.779; el 5.782 y el 5.783; del 5.785 al 5.790; del 5.792 al 5.809; del 5.812 al 5.822; del 5.824 al 5.828; del 5.830 al 5.837; del 5.840 al 5.845; del 5.847 al 5.852; el 5.854; del 5.856 al 5.862; del 5.864 al 5.869; del 5.871 al 5.875; del 5.877 al 5.884; el 5.887; del 5.889 al 5.898; del 5.901 al 5.908; del 5.911 al 5.914; del 5.916 al 5.928; del 5.930 al 5.935; don José Sans Pagés; del 5.937 al 5.947; del 5.949 al 5.977; del 5.980 al 5.982; del 5.984 al 6.009; del 6.011 al 6.028; del 6.030 al 6.045; del 6.047 al 6.051; del 6.053 al 6.055; del 6.059 al 6.069; del 6.071 al 6.073; del 6.075 al 6.083; el 6.085; el 6.087 y el 6.088; del 6.090 al 6.128; el 6.131; el 6.133 y el 6.134; del 6.136 al 6.139; del 6.141 al 6.148; del 6.150 al 6.157; del 6.159 al 6.165; del 6.167 al 6.169; del 6.171 al 6.177; del 6.179 al 6.187; el 6.189 y el 6.190; el 6.192; el 6.194; del 6.196 al 6.207; del 6.211 al 6.225; del 6.227 al 6.233; del 6.235 al 6.240; el 6.242 y el 6.243; del 6.245 al 6.247; del 6.249 al 6.273; del 6.275 al 6.285; del 6.287 al 6.295; del 6.297 al 6.307; del 6.309 al 6.314; del 6.316 al 6.323; del 6.325 al 6.327; el 6.329 y el 6.330; del 6.332 al 6.342; del 6.344 al 6.353; del 6.355 al 6.363; el 6.365 y el 6.366; del 6.369 al 6.373; del 6.375 al 6.386; el 6.390; el 6.392 y el 6.393; D. Vicente Moreno Ruiz, el 6.394; el 6.397; del 6.399 al 6.409; el 6.411 y el 6.412, y, por último, del 6.414 al 6.416.

2.° Que el orden de colocación de los Maestros comprendidos en la Real orden de 16 de Diciembre último es el ya señalado, sin perjucio de clasificar entre sí los distintos grupos por la misma aludidos.

3.° Ascienden a 2.000 pesetas, con los mismos efectos económicos y de antigüedad de 1.° de Agosto, los Maestros que reclamaron en tiempo y forma procedentes del antiguo sueldo de 825 pesetas: D. Antonio Flores Navarro, D. Pedro Ascaso y Ascaso, D. Pedro Fernández Martínez y D. Enrique de la Peña Barrenengoa, asignándoseles, a reserva de la clasificación general ulterior, los puestos inmediatamente detrás a los números 2.131, 2.228, 2.347 y 2.699, respectivamente,

4.° Que se desestime la reclamación del Maestro D. Juan Ruiz Romero por haber estado fuera de la enseñanza desde 1.° de Junio de 1912 hasta 1.° de Febrero del corriente año en que reingresó; no siéndole aplicable en ningún momento la sentencia de Abril último, ya que los ascensos de 2.500 pesetas y de 3.500 los obtuvo como sustituído y por reforma general de haberes, procediendo únicamente computarle la antigüedad en el sueldo que hoy disfruta de 3.500 pesetas a partir de su ingreso en 1.° de Febrero y señalarle el lugar del Escalafón anterior al del número 337, y significar al Jefe de la Sección provincial de Barcelona que al interesado, con vista de las disposiciones vigentes, no le corresponde el sueldo de 4.000 pesetas ni el puesto que indica en su informe.

5.° Que los ascensos se supeditan al cupo total de plazas en cada categoría, previa la rectificación consiguiente y sin perjuicio de las corridas inmediatas.

6.º Que los Jefes de las Secciones provinciales de primera enseñanza tengan entendido que los Maestros procedentes de Escuelas de Beneficencia que se han trasladado por concursillo a otras Escuelas Nacionales de la misma localidad siguen siendo de Beneficencia a los efectos económicos para evitar la duplicidad de plazas y que así deberá tenerlo en cuenta el Jefe de la Sección provincial de Madrid, a los efectos del parte que cursa relacionado con el Maestro Sr. Yáñez.

7.º Que asimismo los citados funcionarios tendrán entendido que la antigüedad en el percibo de la remuneración de 1.000 pesetas que deben acreditar a los Maestros que intervienen Escuelas, es la de 1.º del corriente mes de Noviembre, y que las otras 500, desde igual fecha, deben consignarlas a la Caja Central de Derechos pasivos.

8.º El núm. 723, D. Leoncio Gómez Andrés, ascendido dentro del cupo de plazas, hay que considerarlo fuera del mismo por proceder de Escuela de Beneficencia de la provincia de Madrid; igualmente cobrará sus haberes como Maestro de Beneficencia el núm. 504 bis, Sr. Yáñez, antes citado; la baja efectiva por pase de Normales de D. Nicolás Escamilla, que figura ascendido a 3.000 pesetas en la orden de 26 de Octubre (BOLETÍN núm. 89), más el puesto que deja el citado Maestro de Beneficencia núm. 723, da lugar al ascenso a 3.000 pesetas en sustitución de estos dos Maestros de los que ocupan los números 856 y 857 con la misma antigüedad de 1.º de Agosto. Al número 1.789, de oposición restringida, le corresponden 3.000 pesetas, y como también aparece ascendido a 2.500 en la orden de 3 de Noviembre (BOLETÍN núm. 90), este último sueldo corresponde y se adjudica al núm. 1.544, que no es de Beneficencia. El núm. 1.323, D. Francisco Mijares y Mijares, reingresado desde Escuela de Patronato, le corresponde ascender a 2.500 dentro del cupo, con la antigüedad de 1.º de Agosto y la del puesto que ocupa a los efectos del Escalafón.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 21.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Vista la instancia del Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Alicante, D. José Fernández de la Mata, solicitando la revisión de la Real orden de 10 de Abril último y que no se altere el puesto y la antigüedad que tenía en el Escalafón del Cuerpo especial a que pertenecía antes de dictarse la sentencia de 24 de Mayo del corrieute año,

Visto que la Real orden de 5 de Septiembre próximo pasado y la convocatoria del concurso, a que la citada sentencia obliga, prevenían al Sr. Fernández de la Mata y a los que en su caso se encontraban, de un modo claro y explícito de las derivaciones ineludibles al cumplimiento de la precitada sentencia;

Considerando que la revisión o impugnación de la Real orden de 10 de Abril último sólo puede tener efecto en la vía contencioso-administrativa,

Esta Dirección general ha acordado que así se signifique al interesado a los fines que antes se indican.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

Vista la instancia suscrita por el Jefe de la Sección provincial de primera enseñanza de Madrid representando el perjuicio económico y profesional que le irroga por haberse igualado en clase a otros dos compañeros, y en súplica de que se varíen las denominaciones establecidas en el Real decreto de 17 de Octubre último y se reconozca que su categoría es superior a la de todos los funcionarios de las Secciones administrativas de primera enseñanza;

Vistas las disposiciones que regulaban la condición de Secretarios de las antiguas Juntas provinciales ingresados por concurso y los preceptos que hoy rigen al Cuerpo especial de Secciones provinciales de primera enseñanza, en el que se ingresa por oposición;

Vista la declaración del sueldo personal, sin distinguir de residencia;

Teniendo en cuenta que a la Administración le asiste la facultad de reglar los sueldos, clases y categorías de los Cuerpos generales del ramo y de los especiales, como éste de que forma parte el Sr. López Mora; que no hay razón jurídica ni administrativa para declarar al reclamante de superior categoría a sus compañeros, o para emitir por tal privilegio el beneficio otorgado a aquéllos y al resto del Cuerpo y que, en definitiva, impugna el Real decreto de plantillas de 17 de Octubre último,

Esta Dirección general ha resuelto significar al Jefe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Madrid que el precitado Real decreto de 17 de Octubre último sólo es recusable en la vía contencioso-administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 16.—Enseñanzas artísticas

Enseñanza de las Artes plásticas.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto admitir la renuncia que ha presentado D. Ramón del Valle Inclán de la Cátetedra de Estética de las Artes plásticas, que venía desempeñando en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, y cuyo cargo le fué conflado por Real orden de 18 de Abril de 1916.

Es asimismo la voluntad de S. M. que dicha Cátedra quede amortizada, por ser de las comprendidas en la propuesta elevada por el Claustro de Profesores en 11 de Julio de 1918, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 28 de Junio del mismo año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, BENLLIURE.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Octubre último en relación con el art. 9.º de la ley de 14 de Agosto del presente año y con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, por ascenso de escala:

Jefes de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 8.000 pesetas.

D. Eustaquio Llamas y Palacios.
» Joaquín Báguenas y Lacárcel.
» Mariano Alcocer y Martínez.
» Manuel Magallón y Cabrera.
» Manuel Tolsada y Gómez.
» Pedro Riaño de la Iglesia.
» Manuel Ferrandis e Iglés.
» Román Gómez Villafranca.
» Fermín Alvarez Cámara.
» Francisco Ovín y Pelayo.
» Joaquín Deleito Míguez.
» José Elías Lucio y Suerpérez.
» Juan Francisco Larrauri y Tabernilla.
» Angel Ramírez Cassinello.
» Julio González Hernández.
» Angel del Arco Molinero.
» Guillermo González Prats.
» José María de Valdenebro y Cisneros.
» Román Murillo y Ollo.
» Julio Amarillas y Celestino.
» Fermín Villarroya e Izquierdo.
» Mariano Castillo y García.
» José San Simón y Fortuni.
» Manuel Brocas y Gómez.
» Amós Belmonte y Osuna.

Jefes de tercer grado, con la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase y sueldo anual de 7.000 pesetas.

D. José Antón y González.
» Salvador Diánez y Moscoso.
» Isidoro Fernando Nuez y Villarroya.
» Carlos Ossorio y Gallardo.
» Enrique Arderíus y Valls.
» Julio López Quiroga.
» Carlos Selgas y Domínguez.
» Mateo Castellón y Fernández.
» Manuel Torres y Ternero (supernumerario).
» Gabriel Martín del Río y Rico.
» Cristóbal Espejo e Hinojosa.
» Jesús Fernández y Martínez Elorza.
» Manuel Galindo y Alcedo.
» Alfredo Tobarra y Martínez.
» Francisco Segura Atienza.
» Tomás de las Heras y Despierto.
» Pedro Sánchez Viejo.
» Santiago Escudero y Blasco.
» Luis Solves y Fernández.
» Carlos Lozano y Domínguez.
» Manuel Guerra Berroeta.
» Manuel Compañy y Vidal.
» Inocencio Rodríguez Alvarez.
» Jesús Guzmán y Martínez (supernumerario).
» Atanasio Lasso y García.
» Juan Bautista Martínez de la Peña.
» Ignacio Calvo y Sánchez.
» Valentín Medrano Marañón.
» Baldomero Díaz y Lozano (supernumerario).
» Emilio Mochales y Tauritz.
» Pedro Miguel Gómez del Campillo.
» Eduardo González Hurtebise dit Delaborde.
» Angel Agulló y Miró.
» Felipe Jesús Ortiz y Ledesma.
» Narciso J. de Liñán y Heredia.
» Casto María del Rivero y Sáinz de Baranda.
» Miguel Velasco y Aguirre.
» Marcos Asanza y Almazán.
» José de la Torre y del Cerro.
D. Ricardo Aguirre y Martínez Valdivielso.
» José María Caparrós y Lorencio.
» Daniel Prugent y Miguel.
» Francisco Navas del Valle.
» Antonio de Torres y Gasión.
» Luis Delgado y Moya.
» Manuel Mañueco y Villalobos.
» Gerardo Benito Corredera.
» Luis García Farach.
» José María Bustamante y Urrutia.
» Vicente Castañeda Alcover.
» Aureliano Castillo Beltrán.
» Juan Muro Monje.
» José Pallejá y Martí.
» Raimundo Lloréns y Pérez.
» Francisco Ferrer y Roda.
» Fernando Ferraz y Penelas.
» Modesto Blasco Juste.
» Alfredo Basanta de la Riva.
» Nicolás Arocena y Cano.
» Rafael López Ayora.
» Alfonso Amador de los Ríos Cabezón.
» Angel Nieto y Gutiérrez.
» Francisco Mendizábal y García.

Oficiales de primer grado, con la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 6.000 pesetas.

D. Eduardo Corredor y Arana.
» Eugenio Moreno Ayora.
» Rafael Vidal y García.
» Juan Irigoyen y Guerrizabeitia.
» Clemente Calvo e Iriarte.
» Benito Sánchez Alonso.
» Angel Sánchez Rivero.
» Carlos Román Ferrer.
» Ricardo del Arco y Garay.
» Eugenio Lostao Cachón.
» Eduardo Champin López.
» José Antonio Artiz Ariceta.
» Tomás Navarro y Tomás.
» Martín de la Torre y Villar.
» Manuel Pérez Bua.
» Ramón Rodríguez Pascual.
» Constantino Ballester y Julbe.
» Domingo Julio Gómez y García.
» José María Ibarra y Folgado.
» Rafael Villaseca de Mendialagoitia.
» Manuel Samsó y Garrabón.
» Miguel Agelet y Gosé.
» Cándido Angel González Palencia.
» Francisco Almarche y Vázquez.
» Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando.
» Luis Chorro y Soria.
» Félix Ferraz y Penelas.
» Ramón Revilla y Vielva.
» Agustín Blánquez y Fraile.
» Juan Lafita y Díaz.
» Matías Martínez y Burgos.
» Emilio Parral y Biesa.
» Miguel Raimundo Ferrá y Juan.
» Cristóbal Bermúdez y Plata.
» Fernando Rodríguez Guzmán.
» Juan Fernández y Pérez.
» Jesús González y del Río.
» Fulgencio Riesco y Bravo.
» José López y Pérez Hernández.
» Guillermo Fernández Cuesta y Fernánez.
» Salvador Ros y Ramonell.
» José María de Onís y Sánchez.
» Conrado Morterero y Felipe.

D. Andrés Sobejano Alcayna.
» Benito Fuentes Isla.
» Gerardo Jaime Núñez Clemente.
» Faustino Gil Ayuso.
» Anselmo Tavera Hernández.
» Sebastián Briales del Pino.
» Agustín Ruiz Cabriada.
» Angel Antón y Puig.
» José Ibarlucea Uriz.
» Angel García Rives.
» Julio Vidal y Compairé.
» Fernando Valls y Taberner.
» Federico Ruiz Morcuende.
» Félix Durán Cañameras.
» Ismael García Rámila.
» Juan Jiménez Bayo.
» Joaquín Villalba Brú.
» Francisco de Borja de San Román Fernández.
» Gonzalo Díaz y López.
» Federico Pérez Olarria.
» Francisco Fernández Moreno.

Oficiales de segundo grado, con la categoría de Oficiales de Administración de primera clase y sueldo anual de 5.000 pesetas.

D. Carlos Huidobro y Viñas.
» Manuel Machado y Ruiz.
» Manuel Góngora y Ayustante.
» Francisco Cervera y Jiménez Alfaro.
» Jesús Comín y Sagües.
» Ramón Gil Miquel.
» José Gigirey y Rodríguez.
» Bonifacio Chamorro Luis.
» José Aniceto Tudela de la Orden.
» Felipe Peirá y Carrió.
» Germán García Muñoz.
» Amadeo Tortajada y Ferrándis.
» Antonio Gallego Burín.
» Guillermo Arsenio de Izaga y Ojembarrena.
» Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer.
» Blas Taracena y Aguirre.
» Eudosio Varón y Vallejo.
» Angel Almiñana y Castro.
» Luis Revest y Corro.
» Jesús Martínez y Ferrando.
» José Montoto y González de la Hoyuela.
» Florián Ruiz Egea.
» Rafael Raga Miñana.
» Amalio Huerta Echenique.
» Salvador Pérez Pascual.
» Luis García Rives.
» Santiago Pantaleón García López.
» Leonardo J. Domínguez Sánchez Bordona.
» Marcelo Núñez de Cepeda y Ortega.
» Fedro Longás y Bartibás.

Entendiéndose concedidos estos ascensos, en cuanto a la antigüedad y percibo de haberes, desde el día 1.º de Agosto último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 21.)

Registro de la Propiedad intelectual.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado con fecha 9 de Octubre último, en la que expresa que el Cónsul de España en la Habana, contestando a la Real orden circular de dicho Ministerio de 6 de Mayo de este año, considera imprescindible hacer registrar en aquel país las obras literarias y artísticas de los autores españoles, para lo cual les invita a enviar ejemplares de las mismas a dicho Consulado, que realizará las inscripciones con arreglo a las leyes de aquella República,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se publique en la *Gaceta de Madrid* este ofrecimiento, a fin de que los autores españoles puedan utilizarlo en defensa de sus intereses.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por el señor Ministro de Estado, fecha 30 de Septiembre último, en la cual, como derivación de la Real orden de este Ministerio de 26 de Febrero de este año, se advierte a la Cámara de Comercio de Santander, Instituto Catalán de las Artes del libro, Federación Española de productores y Comerciantes del libro y a cuantos autores españoles han sufrido o puedan sufrir perjuicio en sus intereses por ataques al derecho de propiedad intelectual en los mercados americanos, que, para defensa de aquéllos ante los Tribunales del país, pueden dirigirse al Abogado español y argentino, Doctor D. César Calzada, con estudio abierto en Buenos Aires (Cerrito, 416) y adscrito a la Embajada española en la República Argentina,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que este ofrecimiento se haga público en la *Gaceta de Madrid*, considerándolo muy conveniente para la salvaguardia de los intereses de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 24.)

Anuncio de interés general.

Habiendo incoado expediente, al objeto de que se reconozca oficialmente su funcionamiento, las Directoras de la Escuela para obreras, establecida en la Residencia de las señoras Religiosas Salesianas del Sagrado Corazón, se hace público por medio de este anuncio a los efectos consiguientes.

Madrid 8 de Noviembre de 1919.—*La Inspectora*, MATILDE G. DEL REAL.

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 5 de Diciembre de 1919 — Núm. 97

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Nombrando Vocales del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura a D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torrecilla, y D. Mariano Benlliure y Gil.—Página 2.

Idem, en ascenso, Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de primera clase, a D. Antonio Vela y Herranz.—Página 2.

Idem íd. Astrónomo del Observatorio de Madrid, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Miguel Aguilar y Cuadrado.—Página 2.

Creando en las provincias que se expresan el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza, y nombrando para su desempeño a los señores que se mencionan.—Página 2.

Admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Santander a D. Federico de Vial Martínez.—Página 3.

Nombrando Delegados Regios de Bellas Artes de las provincias de Santander y Cuenca a D. Gonzalo Bringas y D. Luis Martínez Kleisser, respectivamente.—Página 3.

Subsecretaría.

TÍTULOS.—*Anunciando haber sufrido extravío el título de Maestra de primera enseñanza superior expedido a favor de doña Teresa Farré y Gabriel.—Página 3.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Concediendo audiencia a los representantes e interesados en el Colegio de Niñas Huérfanas de Cuéllar (Segovia).—Página 3.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Creando el cargo de Jefe del Laboratorio de Clínica médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y encargando de su desempeño a D. Oscar Piñerúa.—Página 3.*

Disponiendo que a D. José Velasco García, D. Félix Santamaría Andrés y D. Manuel Ferrándiz Torres se les considere como opositores a la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Salamanca.—Página 3.

Admitiendo la renuncia de su cargo a don Mariano Carrasco y Reus.—Página 4.

Encargando, por acumulación, de las Cátedras que se citan de la Universidad de Zaragoza a D. Federico Schwartz y D. Manuel Serrano.—Página 4.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se expresan.—Página 4.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Desestimando la instancia presentada por el señor Marqués de Olivart.—Página 5.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Concediendo rehabilitación de pensiones a los Sres. González Luaces y Corrales Vicente.—Página 5.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando los Tribunales para juzgar las oposiciones, en turnos libre y de Auxiliares, a las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos que se mencionan.—Página 6.*

Accediendo a lo solicitado por D. Hugo Miranda.—Página 6.

COMERCIO Y NAUTICA.—*Desestimando instancia de D. Manuel Mallén Garzón.—Página 6.*

Autorizando a D. Ricardo Gallardo para que tome posesión de su cargo en la Escuela de Comercio de Málaga.—Página 6.

Nombrando Profesor auxiliar interino de dicha Escuela a D. Antonio León Donaire. Página 6.

Idem íd. íd. de la de Náutica de Santander a D. Manuel Ortiz March.—Página 6.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Resolviendo el expediente instruído a consecuencia de la visita de inspección a la Normal de Maestras de Jaén.—Página 7.*

Nombrando Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Normal de Maestros de Lérida a D. Jesús Sanz y Poch.—Página 7.

Acordando no admitir la dimisión presentada por D.ª María Ana Sanz de su cargo de Directora de la Normal de Maestras de Navarra.—Página 7.

Aceptando la renuncia del cargo de Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Maestas de Cuenca presentada por doña Francisca Hernández, y nombrando para el desempeño de dicha plaza a D.ª Amelia Pérez.—Página 7.

Desestimando instancia de D.ª María del Carmen Ponte y D.ª Celia Ruiz.—Página 7.

INSPECCIÓN.—*Nombrando a D. Rafael Torromé y Santaló, Maestro de primera enseñanza superior, sustituto personal interino del Inspector de primera enseñanza de Guadalajara.—Página 7.*

Disponiendo se entienda rectificada la Real orden, fecha 25 de Octubre próximo pasado, en el sentido de declarar a D. Ricardo Luna Cerné comprendido con el núm. 110, en la relación A de Inspectores de primera enseñanza, que acompañaba a dicha Real orden.—Página 8.

Nombrando a D. Tomás de Rivas Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Soria.—Página 8.

OTROS CENTROS DE CULTURA.—*Disposiciones relacionadas con el oficio cursado a este Ministerio por el Director del Centro de Estudios Históricos.—Página 8.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 8.*

Dejando sin efecto la creación provisional de cuatro Escuelas en Iruela (Jaén).—Página 12.

Creando, con carácter provisional, las Escuelas que se mencionan.—Página 12.

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Consuelo Prado.—Página 13.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo instancias de D. Francisco Norberto Ponce y D.ª Filomena Pérez. Página 13.*

PREMIOS.—*Concediendo las gracias de Real orden a D. Nivardo Royo Martín.—Página 13.*

CASTIGOS.—*Separando definitivamente del Magisterio público a D. Enrique Reyes Gascón.—Página 14.*
Declarando incursos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública a los interesados que se mencionan.—Página 14.
DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO.—*Accediendo a lo solicitado por D. Doroteo Eduardo Bautista y Tejada y D. José Caloto Gude. Página 14.*
SUSTITUCIONES.—*Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los interesados que se expresan.—Página 14.*
Admitiendo la renuncia de su cargo a doña Antonia Roca.—Página 15.
LICENCIAS.—*Concediendo cuarenta y cinco días de licencia a D. Joaquín M. Rodríguez.—Página 15.*
Denegando la solicitada por D. Emilio Vicente Lillo.—Página 15.
EXCEDENCIAS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Cepeda.—Página 15.*
Declarando excedentes a los interesados que se mencionan.—Página 15.
PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo expedientes incoados por los interesados que se detallan.—Página 15.*
Accediendo a las permutas que de sus respectivas Escuelas han solicitado las Maestras y Maestros que se citan.—Página 16.
Nombrando con carácter definitivo a D. José Gay Mur Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza).—Página 16.

Reales decretos.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura a D. Andrés Avelino Salabert y Arteaga, Marqués de la Torrecilla.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional de Pintura y Escultura a D. Mariano Benlliure y Gil.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

Vacante la plaza de Jefe del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de primera clase, por jubilación de D. Carlos Puente y Ubeda,

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, en ascenso, para ocupar dicha plaza a D. Antonio Vela y Herranz, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

Vacante una plaza de Astrónomo primero del Observatorio Astronómico de Madrid, Jefe de Administración civil de segunda clase, por ascenso de D. Antonio Vela y Herranz, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, como ascenso, para ocupar dicha plaza, a D. Miguel Aguilar y Cuadrado, con la antigüedad que le corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de La Coruña.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Carlos Arias Andreu,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de La Coruña.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de León.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a veintioeho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco del Río Alonso,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de León.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Soria.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alfonso Velasco,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Soria.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Santander Me ha presentado D. Federico de Vial Martínez.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gonzalo Bringas,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Santander.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Martínez Kleisser,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Cuenca.

Dado en Palacio a veintiocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 29.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Codificación, estadística y títulos.

Títulos.

ANUNCIO

A los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se hace público el extravío del título de Maestra de primera enseñanza, expedido a favor de D.ª Teresa Farré y Gabriel el día 14 de Julio de 1917.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de Colegio de Niñas Huérfanas de Cuéllar (Segovia),

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes interesados en el mismo, por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Jefe de la Sección.*—P. A.—JUAN ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SEGOVIA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por ser de evidente conveniencia para el servicio, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se cree en la Facultad de Medicina de la Universidad Central el cargo de Jefe del Laboratorio de Clínica médica, y que para desempeñarlo se nombre a D. Oscar Piñerúa, entendiéndose que no tendrá derecho a remuneración alguna hasta que se consigne en presupuesto la asignación correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo justificado los Sres. D. José Velasco García, D. Félix Santamaría Andrés y D. Manuel Ferrándiz Torres que reunen las condiciones exigidas por el Real decreto de 8 de Abril de 1910,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolece la documentación que tenían presentada solicitando tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Salamanca, y que motivó la exclusión acordada en 4 del corriente mes y año, ha dispuesto que se les considere como opositores a dicha Cátedra y que se remitan a V. S. las instancias y documentos de los Sres. D. José Velasco, D. Félix Santamaría y D. Manuel Ferrándiz.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LAS REFERIDAS OPOSICIONES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que ha presentado, por conducto de ese Rectorado, el Profesor ayudante del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina D. Mariano Carrasco y Reus,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se le admita dicha renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

De conformidad con lo propuesto por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1.° Que el Catedrático D. Federico Schwartz y Luna se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea vacante en las mencionadas Facultad y Universidad.

2.° Que el Catedrático D. Manuel Serrano Sanz se encargue, igualmente por acumulación, de la Cátedra de Paleografía, debiendo percibir por este servicio que se les encomienda la gratificación anual de 2.000 y 1.000 pesetas, respectivamente, a partir de 1.° de Octubre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que el Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Lengua y Literatura españolas, vacantes en las Universidades de Murcia y Oviedo, fué nombrado por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

2.° Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Antonio Sánchez y Sánchez.
» Francisco Talón y Martínez.
» José Ramón Lomba y de la Pedraja.
» Cristóbal Pellejero Soteras.
» José Ignacio Valentí Foatera.
» Pedro Tomás Hernández Redondo.
» Ricardo Espinosa Maeso.
» Antonio García Boixa.
» Joaquín García Naranjo.
» Agustín López González.
» Julio Milego Díaz.
» Francisco Nabot y Tomás.
» Jacinto de la Riba Silva.
» José Velasco y García.

3.° Que queda excluído de estas oposiciones D. Emilio Alasco García, por no justificar que reune las condiciones a que se refiere el art. 6.° del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.° Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 30.)

Nombrado por Real orden de 7 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 10, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología quirúrgica, vacante en la Universidad de Salamanca,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Francisco Díez Rodríguez.
» José Tomás López Trigo.
» Luis Monge Santano.
» Abilio Saldaña Larrainzar.
» Abilio García Barón.
» Antonio Morales Lloréns.
» Manuel Ibáñez Campoy.
» Rafael de Vega Barrera.
» Cosme Valdovinos García.
» Pedro Ara Sarriá.
» Teodoro Manuel Fernández Casas.
» Leopoldo Morales Aparicio.
» Gumersindo Sánchez Guisande.
» Antonio Trías Pujol.
» Manuel de los Reyes García.

2.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 18 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 30.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 21, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Universidad de Valencia,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Olegario Fernández Baños.
» Juan Bautista Amat y Castellar.
» José Rodríguez Sanz.
» Vicente Martí Ortells.
» José María Orts Aracil.
» Roberto Araujo García.

2.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 18 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 30.)

Nombrado por Real orden de 7 de Noviembre del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 13, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Historia crítica de la Medicina, vacante en la Universidad Central,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares.
» Fermín Garrido Quintana.
» José Palancar y Tejedor.
» José María Albiñana y Sanz.
» José María Villaverde Larrar.
» Angel Durán Cao.
» José de Eleizegui López.
» Tomás Orellana de Massa.
» Leonardo Rodrigo Lavín.
» Manuel de los Reyes García.
» Miguel Bañuelos García.

2.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 19 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 30.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 24, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Elementos de Cálculo infinitesimal, vacante en la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente;

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen:

D. Olegario Fernández Baños.
» Juan Bautista Amat y Castellar.
» José Rodríguez Sanz.
» José María Orts Aracil.
» Miguel Correa Arizmendi.
» Fernando Lorente de Nó.
» Roberto Araujo García.
» Pedro Pineda Gutiérrez.

2.º Que desde el día que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 30.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 24, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Técnica física y Análisis químico, vacante en la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen:

D. Antonio Tastet y Cano.
» Mario Crespo Dordá.
» José Sureda Blanes.

2.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 24, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Botánica descriptiva, vacante en la Universidad de Santiago,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se ha presentado la instancia del único aspirante D. Ricardo Serrano y López Hermoso.

2.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 24, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Granada,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se ha presentado la instancia del único aspirante D. Ricardo Serrano y López Hermoso.

2.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 24, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Acústica y Óptica, vacante en la Universidad de Zaragoza,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes D. Juan Cabrera y Felipe y D. Antonio Jalón Alba, quedando este último excluído por no haber justificado hallarse comprendido en las disposiciones del Real decreto de 30 de Abril de 1915 ni haber justificado tener premio extraordinario en el grado de Doctor, según previene la Real orden de 20 de Octubre del corriente año.

2.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada por el señor Marqués de Olivart solicitando que se le conceda derecho a hacer oposición en turno de Auxiliares;

Resultando que por el Negociado y la Sección correspondiente del Ministerio se informó desfavorablemente la petición formulada;

Resultando que por la Subsecretaría se acordó que pasara a informe de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que la mencionada Comisión informó diciendo que aun cuando el solicitante no reune los requisitos exigidos para ser admitido a oposición en turno de Auxiliares, una interpretación extensiva permitiría otorgar al señor Marqués de Olivart la declaración de aptitud que pretende;

Considerando que el solicitante no reune ninguna de las condiciones que señala el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915;

Considerando que tampoco se encuentra en ninguno de los casos resueltos por las Reales órdenes de 6 y 20 de Agosto último y de 13 de Mayo de este año;

Considerando, con la Comisión permanente del Consejo, que el solicitante no reune en rigor de derecho las condiciones requeridas, y que no es de aplicación una interpretación extensiva,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR MARQUÉS DE OLIVART.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se conceda a D. Enrique González Luaces, pensionado por Real orden de 12 de Agosto de 1918, rehabilitada por la de 14 de Enero del corriente año, para estudiar Alteraciones de las glándulas de secreción interna en Suiza, seis meses de prórroga para continuar dichos estudios en el mismo país, y a partir del 1.º de Septiembre último con 425 pesetas mensuales y 200 para material y matrículas, sujetándose en lo demás a lo preceptuado por las referidas Reales órdenes; y

2.º Que se conceda igualmente a D. Manuel Corrales Vicente, pensionado actual en Francia por Real orden de 28 de Octubre de 1917, prorrogada por la de 28 de Noviembre de 1918 y rehabilitada por la de 14 de Enero de este año, para hacer estudios sobre sueros y vacunas, una cantidad suplementaria de 500 pesetas para viajes extraordinarios.

Estas concesiones se entienden hechas en lo que graven el Presupuesto vigente, quedando para el resto pendientes de la resolución que se dicte en tiempo oportuno,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 11 de Junio, para proveer la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de La Laguna, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. Jacinto Benavente, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Rodrigo Sebastián y de Rives, D. José Domínguez Sánchez, D. Casto Vilar García y D. Pedro Díez Moral.

Suplentes: D. Damián Alcón Zahero, D. Rafael Pérez de Percebal, D. Manuel Fernández y Fernández y D. Hilario Ducay Hidalgo.

Todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares anunciadas por Reales órdenes de 11 de Junio y 27 de Agosto para proveer las Cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Huelva y agregadas de Cuenca, Jerez de la Frontera, Gerona y Mahón, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente D. Daniel López y López, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Bonifacio Martín Criado, D. José Serra Pazllou, D. Segundo Sabio del Valle y D. Felisindo Saborido Enríquez.

Suplentes: D. Manuel Castillo Quijada, D. Natalio de Anta Asís, D. Agustín Carreras Muñoz y D. Alfredo Gómez Robledo.

Todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Hugo Miranda y Tuya, Catedrático y Secretario del Real Instituto de Jovellanos, en solicitud de que se le autorice para ausentarse de su residencia durante las próximas vacaciones de Navidad, y de conformidad con el informe de esa Dirección,

Esta Subsecretaría ha acordado acceder a lo solicitado, siempre que el servicio quede debidamente atendido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE GIJÓN.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con los informes emitidos por las Comisiones parmanentes de los Consejos de Estado y de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se desestime la instancia presentada por D. Manuel Mallén Garzón en solicitud de que se convoque a turno de oposición libre la Cátedra de Historia política y del Comercio y Colonización y Emigración, vacante en la Escuela Central de Intendentes mercantiles, y

2.º Que se reponga y cumpla la Real orden de 20 de Marzo del corriente año, inserta en la *Gaceta* del día 24 del mismo mes, en virtud de la cual fué anunciada dicha Cátedra al turno de concurso de traslación, quedando sin efecto la suspensión acordada por Real orden de 11 de Abril último (*Gaceta* del 12).

En su consecuencia, el plazo de presentación de instancias, que se interrumpió cuando iban transcurridos de él diez y nueve días, se entenderá reanudado cuatro días después del en que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los Catedráticos que aspiren a tomar parte en el concurso dirigir sus solicitudes durante el quinto día, y disponiendo de quince días más los residentes en Canarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas en instancia por D. Ricardo Gallardo Calero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien autorizarle para que tome posesión en la Escuela Profesional de Comercio de Málaga de la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial de la Escuela de igual clase de Las Palmas, para la que ha sido nombrado, en virtud de concurso, por Real orden de 13 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Sevilla y Directores de las Escuelas Profesionales de Comercio de Málaga y Las Palmas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio León Donaire Profesor auxiliar de ascenso, interino, de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga, adscrito a la Sección de Ciencias exactas, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Granada y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Málaga.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Ortiz March Profesor auxiliar interino de Enseñanzas físico-mecánicas de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Señor Director de la Escuela Especial de Náutica de Santander.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a consecuencia de la visita de inspección a la Escuela Normal de Maestras de Jaén, el informe emitido por el Inspector general de enseñanza encargado de esa visita, así como la instancia de D.ª Julia Clara Crespo solicitando ser repuesta en el cargo de Profesora Regente de la Escuela primaria afecta a la Normal de Maestras, cargo en el que cesó en virtud de la Real orden de 26 de Mayo último;

Resultando que como Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Jaén se habilitó interinamente a la Escuela primaria dirigida por D.ª Julia Clara Crespo, si bien a consecuencia del expediente de que se trata, por Real orden de 26 de Mayo, se dispuso que dicha Escuela cesara en el cometido de aneja a la Normal;

Resultando que en el expediente instruído a dicha Maestra, y del que fué encargada la Inspección femenina de aquella provincia, la Inspectora D.ª Josefa Segovia ha manifestado deseos de ser relevada da esa misión, por entender que es tenida por parcial por la Sra. Crespo;

Considerando que la Real orden de 26 de Mayo último, impugnada por la interesada, por ser resolutoria de uno de los extremos del expediente en cuestión es firme y contra ella no cabe recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se esté a lo acordado en la Real orden de 26 de Mayo último, y en cuanto a la resolución de los demás extremos del expediente de que se trata:

1.º Que se excite el celo del Ayuntamiento de Jaén para que establezca Escuelas correspondientes y además organice de un modo adecuado la Escuela graduada práctica.

2.º Que se exima a la Srta. Segovia, a petición propia, de seguir entendiendo en el expediente de D.ª Julia Clara Crespo, transfiriendo al Inspector Jefe de la provincia de Jaén esta intervención.

3.º Que se devuelva el expediente de incompatibilidad promovido por la Sra. Crespo para que sea completado conforme al art. 131 del Estatuto general, siendo el Inspector Jefe el encargado de esa misión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señores Inspector Jefe e Inspectora de primera enseñanza de Jaén.

En virtud de lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, reorganizando la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Jesús Sanz y Poch, propuesto por el Claustro de Profesores de la citada Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 6 de la lista de calificaciones de la Sección de Letras, formada al acabar el curso de 1918 a 1919.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Teniendo en cuenta la acertada gestión de D.ª María Ana Sanz como Directora de la Escuela Normal de Maestras de Navarra y el buen estado del indicado Centro bajo la dirección de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido no aceptar la dimisión que del expresado cargo ha presentado dicha Profesora.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado aceptar la renuncia que del cargo de Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Normal de Maestras de Cuenca ha prestado doña Francisca Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amelia Pérez Coca Auxiliar interina de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D.ª María del Carmen Ponte y D.ª Celia Ruiz Vázquez, alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, solicitando que por haber obtenido el suficiente número de calificaciones de Sobresalientes en el curso académico próximo pasado se las conceda en el presente matrícula de honor, no obstante exceder el número determinado por las disposiciones vigentes;

Teniendo en cuenta que éstas, y en particular la Real orden de 2 de Abril de 1914, disponen que no pueden concederse esas matrículas más que en la proporción del 5 por 100 entre las alumnas de cada curso, y que el núm. 3.º de la misma disposición regula la forma en que puede determinarse la prioridad entre ellas, cuando las calificadas de Sobresalientes excedan de aquella proporción,

Esta Dirección general ha acordado desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase a otro destino del que la desempeñaba, la plaza de sustituto personal del Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara D. Rafael Vicente Sevilla;

Resultando que en la *Gaceta* de 26 de Octubre último se anunció a concurso la provisión de la referida plaza, habiendo terminado el plazo del mismo sin que se haya presentado solicitud alguna;

Considerando que no puede quedar desatendido el servicio

que ha de prestar el sustituto del ya citado Sr. Sevilla sin causar notorio perjuicio a la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Torromé y Santaló, Maestro de primera enseñanza superior, sustituto personal interino del Inspector de primera enseñanza de Guadalajara D. Rafael Vicente Sevilla, con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que corresponde al Sr. Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la relación *A* que se acompañaba a la Real orden de 25 de Octubre último, por virtud del que aparece D. Ricardo Luna Cerné, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, disfrutando el sueldo de 4.500 pesetas desde 1.° de Agosto del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda rectificada la Real orden fecha 25 de Octubre, en el sentido de declarar a D. Ricardo Luna Cerné comprendido en dicha relación con el núm. 110 y con derecho a percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas; sueldo que comenzará a percibir desde 1.° de Agosto del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

ORDEN

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Tomás de Rivas Inspector Jefe de primera enseñanza de la provincia de Soria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Otros Centros de cultura.

REAL ORDEN

Vista la propuesta elevada por V. S. a este Ministerio en su oficio de 3 de Octubre último, y de conformidad con el informe emitido por el Director del Centro de Estudios Históricos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.° Que en cumplimiento de lo que previene el art. 9.° del Reglamento para el régimen de los servicios de la enseñanza de Métodos y procedimientos especiales para Sordomudos de dicho Instituto, se establezca un curso de Fonética especial aplicada.

2.° Que del referido curso deberá encargarse la Profesora del Colegio de Sordomudos D.ª María Luisa Navarro, dándose dicho curso en el Laboratorio de Fonética del Centro de Estudios Históricos, donde existen los elementos necesarios para que la enseñanza sea todo lo fructífera que puede desearse.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SORDOMUDOS, CIEGOS Y ANORMALES.

Señor Director del Centro de Estudios Históricos.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Silleda (Pontevedra), con informe favorable de la Junta local, solicita la modificación del distrito escolar de Ponte, Ocastro y Negreiros, interesando que se disgregue esta última parroqnia de aquel distrito escolar y que se cree en ellas una Escuela de niños; que asimismo la parroquia de Escuadro constituya un distrito escolar con otra Escuela de niños, y que en la parroquia de Rejojos, del distrito escolar de Laro, se cree una Escuela mixta servida por Maestro.

»En apoyo de tal solicitud se alega que la parroquia de Negreiros viene formando parte del distrito escolar de Ponte y Ocastro, a pesar de contar por sí sola con 541 habitantes de derecho, sin que los niños de aquella parroquia puedan concurrir a las Escuelas de Ocastro ni de Ponte; que otro tanto ocurre en la parroquia de Escuadro, que pertenece actualmente al distrito escolar de Fiestras, a pesar de tener por sí solo 1.149 habitantes de derecho y no poder tampoco asistir a aquellas Escuelas los niños de Escuadro, y que la parroquia de Rejojos, que cuenta solamente 210 habitantes de derecho, forma parte del distrito escolar de Laro-Parada, pero que la gran distancia que la separa de aquellas parroquias y por haber entre ellas un monte elevado y un arroyo muy peligroso en la época de lluvias y la de más asistencia a las Escuelas, los niños de Rejojos no pueden ir a la que les corresponde, y que ofrece proporcionar los edificios y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Inspección informa:

»1.° Que la parroquia de Negreiros debe formar distrito escolar independiente, con derecho a dos Escuelas, pudiendo, por ahora, crearse sólo la de niños, que se situará en Onteiro, por ser el núcleo de mayor población de la parroquia y uno de los más céntricos.

»2.° Que Escuadro y Fiestras formen dos distritos escolares aparte y que la Escuela de niños que funciona en Fiestras se convierta en mixta, por ser su población menor de 400 almas; y se cree la Escuela de niños que se solicita y que se establecerá en Escuadro, sitio céntrico, con 116 habitantes de derecho;

»3.° Que es muy conveniente que Rejojos se disgregue del distrito escolar de Laro-Parada, constituyendo por sí solo un distrito con derecho a una Escuela mixta, desempeñada por Maestro, y que debe instalarse en Lazara, por ser el lugar de mayor población.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que son de necesidad las Escuelas solicitadas,

»Considerando que, de crearse la Escuela de Negreiros con el carácter de unitaria de niños, y no existiendo otro centro de enseñanza, quedarán las niñas sin recibir instrucción;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Silleda, creándose los nuevos distritos de Negreiros, Rejojos y Escuadro, los dos primeros con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en cada uno de ellos y al tercero concediéndole la Escuela unitaria que solicita y convirtiendo en Escuela de asistencia mixta la que tiene Fiestras.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas

en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 21.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vivero (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vivero (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Escourido, alegando que este pueblo dista dos kilómetros de Guasbanas, a cuya Escuela pertenece, y que corresponde a un distrito que, según el arreglo escolar, debe tener dos Escuelas y no cuenta más que con una, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio de Vivero, creándose una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Escourido, para este pueblo y el de Cruz.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecilla (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Torrecilla (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Pajares, alegando que la de igual clase que existe para este pueblo y el de Villaseca no es suficiente, y se halla desatendida la enseñanza porque, debido a la distancia que separa a una aldea de otra, difícil de recorrer por los niños, obliga al Maestro a dar la clase por la mañana en Pajares y por la tarde en Villaseca.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección es de igual parecer, proponiendo el Negociado y la Sección del Ministerio se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, creándose la nueva Escuela de asistencia mixta que se pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Salvacañete (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Salvacañete (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, para la aldea de Casas Nuevas, a la que concurrirán, además, los niños de Hoya del Peral, Fuente de la Zarza, Casa de Tórmeda, Boquilla y Casa del Manjón, alegando la distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, creándose el nuevo distrito de Casas Nuevas, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para dicho pueblo y los de Hoya del Peral, Fuente de la Zarza, Casa de Tórmeda, Boquilla y Casa del Manjón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Matadeón de los Oteros (León) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Fontanil, alegando la población escolar de este pueblo y la distancia que, por caminos intransitables durante la mayor parte del año, le separa de la Escuela a que actualmente pertenece, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Matadeón de los Oteros, creándose un distrito en Fontanil con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Albendea (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Albendea (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niñas y que se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando la excesiva matrícula con que cuenta y su población de derecho, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta la Inspección, la población de Albendea es de 498 habitantes;

»Considerando que el número de niños y niñas que asisten a la única Escuela que tiene el referido Ayuntamiento no puede ser atendido en un solo centro de enseñanza;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio en los términos que se solicita, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pineda de Gigüela (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pineda de Gigüela (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que tiene, alegando que dicha Corporación ingresa en el Estado por dos Escuelas y no cuenta más que con una, debido a que por virtud del Censo de 1901 se suprimió la de niños y se transformó en de asistencia mixta, servida por Maestra, la que quedaba; que en la actualidad excede de 500 habitantes y que su población escolar es de 130 alumnos, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de dederecho aquel Ayuntamiento es superior a 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio mencionado, accediendo a la reforma que en el mismo se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Bóveda (Lugo) solicita la creación de un nuevo distrito escolar con una Escuela de niños y otra de niñas en Concheiros, para este pueblo, Onteiro, Casar, Cima de Vila, Nogueiro, Lucastro, Ber y Pájaro, alegando la imposibilidad de que la población escolar de los mismos pueda ser admitida en la Escuela de la capital del Municipio, por ser incapaz y contar Bóveda, por sí solo, con numerosa matrícula, y ofreciendo los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la enseñanza en los mencionados pueblos está desatendida;

»Considerando que su población de derecho no llega ni con mucho a 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que se modifique el arreglo escolar del Municipio de Bóveda, creándose una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Concheiros, a la que concurrirán además los niños de Onteiro, Casar, Cima de Vila, Nogueiro, Lucastro, Ber y Pájaro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Renera (Guadalajara) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instaucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Renera (Guadalajara) solicita una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que hoy tiene, alegando su censo escolar y la población de derecho con que cuenta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y

el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de aquel pueblo en 1910 llegaba a 496 habitantes;

»Considerando que la matrícula que se acredita en la única Escuela que existe en Renera es excesiva para poder ser atendida por un solo Maestro;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Renera en los términos que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barchín del Hoyo (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Barchín del Hoyo (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niñas y que se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, por ser esta Escuela insuficiente para atender debidamente la matrícula escolar con que cuenta, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando, según manifiesta la Inspección, que la población de Barchín del Hoyo es de 481 habitantes;

»Considerando que el censo escolar correspondiente a aquella población es excesivo para una sola Escuela,

»Esta Comisión opina que se modifique el arreglo escolar del referido Municipio en los términos que se solicita, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 27.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Cuerrias, para este pueblo y los de Pedroso, Raicedo y Sabanedo, alegando la distancia que por malos caminos les separa de la Escuela a que actualmente están agregados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Profesor.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, creándose el nuevo distrito de Cuerrias, formado por este pueblo y los anejos de Pedroso, El Campón, Raicedo y Sabanedo, y estableciendo en la primera de dichas entidades de población una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza, al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vivero (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vivero (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en la parroquia de San Pedro, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a esta entidad de población de la Escuela a que está agregada, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede reformar el arreglo escolar del referido Municipio de Vivero en los términos que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Bartolomé (Canarias) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Bartolomé (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Montañana Blanca, para este caserío y los pagos de Cabezo, Graticea, Grijo, Cuevas, Bermejos y Sobacos, alegando la distancia de cin-

co kilómetros que separa a estas entidades de población de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio y crear un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Montañana Blanca, a la que concurrirán, además, los niños de Cabezo, Graticea, Grijo, Cuevas, Bermejos y Sobacos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Beteta (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niñas y que se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando su censo de población, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta la Inspección, la población de Beteta es de 495 habitantes;

»Considerando que el censo escolar correspondiente a aquella población no puede ser atendido debidamente en una sola Escuela,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio de Beteta en los términos que se solicita, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Garaballa (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Garaballa (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que tiene, ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta la Inspección, la población de derecho del referido Ayuntamiento excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio en los términos que se solicita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

En vista de que, a pesar del tiempo transcurrido desde que se hizo la creación provisional de cuatro Escuelas en Iruela, de esa provincia, acordada por Real orden de 14 de Agosto de 1918, aún no se ha cumplido con lo prevenido en la misma y en su aludida la de 21 de Abril de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deje sin efecto la creación provisional de dichas Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la relación adjunta sobre creación de Escuelas;

Resultando que se ha cumplido con lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), de acuerdo con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas a que se refiere la relación adjunta, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones provinciales de primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de dicha Real orden y en la de 5 de Noviembre de 1917 (*Gaceta* del 10), procurando el más exacto cumplimiento de esos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto a las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas.

3.º Las Escuelas de la repetida relación tendrán cada una de ellas la dotación siguiente:

Las que han de proveerse en Maestro:	Pesetas.
Por sueldo	1.500,00
Por gratificación de adultos	250,00
Por material para las clases diurnas	166,66
Por ídem íd. íd. nocturnas	62,50
Total	1.979,16
Las que se han de proveer en Maestra:	
Por sueldo	1.500,00
Para material para las clases diurnas	166,66
Total	1.666,66

Dichos gastos serán con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, del presupuesto de este Departamento los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, art. 1.º de dicho presupuesto, los de material.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES PROVINCIALES DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN Y LA CORUÑA.

Relación de las Escuelas a que se refiere la Real orden anterior.

Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), una de niños y otra de niñas.

Ayuntamiento de Ferre (La Coruña), población Limodre, una mixta a cargo de Maestro.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Consuelo Prado Maza, Maestra que fué de Sangonera la Seca (Murcia);

Teniendo en cuenta que dicha Maestra no aporta a este expediente ningún documento ni antecedentes que pudieran influir como elementos de juicio, sino que alega los mismos fundamentos que ya expuso en el expediente gubernativo objeto de este recurso,

S. M. el Rey (q. D. g.), después de oído el parecer de la Comisión del Consejo, se ha servido disponer que se desestime el recurso, confirmando la orden de la Dirección general de primera enseñanza de 1.º de Julio último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Norberto Ponce Ortega, Maestro de Cuéllar de la Sierra, en esa provincia, en súplica de que la orden de esta Dirección de 3 de Mayo de 1918 tenga carácter de Real orden, dándole el alcance de derogatoria de la de 30 de Enero de 1904, en virtud de la que se le separó de la enseñanza como consecuencia de expediente gubernativo;

Teniendo en cuenta que lo que solicita el Sr. Ponce es el indulto de la pena impuesta de separación de la enseñanza, y, por lo tanto, el reconocimiento de servicios, lo que se halla terminantemente prohibido por las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición, y que se atenga el reclamante a lo dispuesto por la Real orden de 25 de Junio último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

En la solicitud de que se hará mérito, la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional primario ha emitido el siguiente informe:

«Vista la instancia presentada por D.ª Filomena Perea y Núñez, Maestra de Sevilla, sobre determinación del sueldo que ha de servirle de regulador al ser clasificada, esta Junta, en sesión celebrada el 13 del actual, acordó manifestar a V. S., evacuando el informe pedido, que el criterio que sigue esta Corporación para resolver casos análogos al de que se trata, es el de que quien disfrute un sueldo por tiempo menor de dos años, pero en el inferior inmediato sumado con el siguiente llega a reunir dicho período de tiempo, tiene perfecto derecho a que se le clasifique, considerando como regulador el menor, dado que es elemental suponer que quien tiene lo más tiene lo menos y no puede pretenderse, en justicia, que un ascenso obtenido cuando aún no se llegó a completar el plazo de dos años, pueda perjudicar a los interesados de un modo tan decisivo como resultaría en el caso de no aceptarse el carácter de regulador, cuando en cada uno de dos o más sueldos disfrutados menos de dos años se quisiera aplicar rigurosamente la letra de la ley.»

Y esta Dirección general ha resuelto poner en conocimiento de V. S. el preinserto informe para que lo notifique a la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio del Maestro de Jarque de la Val (Teruel), D. Nivardo Royo Martín, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que por el Alcalde Presidente de la Junta local de primera enseñanza del pueblo de Jarque de la Val (Teruel) se solicitó en 10 de Enero último la concesión de una gracia, merced o recompensa a favor del Maestro de aquella Escuela, D. Nivardo Royo Martín, para premiar el celo, inteligencia y laboriosidad desplegados por dicho funcionario en beneficio de la enseñanza;

»Resultando que, según consta en certificación del acta de la sesión celebrada en 16 de Mayo del año último por la Junta local de primera enseñanza, esta entidad vió con agrado la meritísima labor cultural que, a juicio de la Inspección, practicaba en su Escuela el Sr. Royo Martín, por lo que dicha Junta le propuso para un voto de gracias;

»Resultando que el interesado cuenta diez y nueve años de servicios, durante los cuales ha obtenido los más positivos resultados en la enseñanza, mereciendo por ello varios votos de gracias y los más elogiosos conceptos;

»Resultando que la Inspección informa favorablemente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio, en 22 de Octubre último, teniendo en cuenta que por los diversos documentos que obran en el expediente queda plenamente justificada la excelente labor pedagógica llevada a cabo con perseverante celo y gran competencia por el interesado en la dirección de la Escuela que le está encomendada, proponen que, previo informe de este Consejo, procede conceder las gracias de Real orden al Sr. Royo Martín;

»Considerando que está plenamente comprobado el celo y la inteligencia que ha demostrado en el desempeño de su difícil cargo el Maestro Sr. Royo,

»Esta Comisión entiende que procede se le otorguen las gracias de Real orden para que le sirvan de estímulo a él y a sus compañeros en su carrera.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Castigos.

REAL ORDEN

En el expediente gubernativo incoado al Maestro de Vilaflor (Canarias), D. Enrique Reyes Gascón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que dicho Maestro fué nombrado en 26 de Junio de 1918, en concurso de interinos, para la Escuela de Vilaflor (Canarias);

»Resultando que en 4 de Noviembre siguiente el Inspector provincial de primera enseñanza propone que el citado señor Reyes sea declarado incurso en el art. 125 del Estatuto vigente, por no haberse posesionado de su Escuela dentro del plazo reglamentario;

»Resultando que por Real orden de 5 de Diciembre fué el repetido Sr. Reyes declarado incurso en el art. 171 de la ley;

»Resultando, según informe de la Sección administrativa de Canarias, que el Sr. Reyes no ha presentado instancia acogiéndose a los beneficios que concede el art. 125 del Estatuto vigente;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede imponer a D. Enrique Reyes Gascón a pena de separación definitiva del Magisterio, previo informe del Consejo de Instrucción pública;

»Teniendo en cuenta lo expuesto y de acuerdo con los anteriores informes,

»El Consejo opina que debe separado definitivamente del Magisterio público D. Enrique Reyes Gascón.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919. —*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Narciso Vasallo, Maestro de Las Escaulas (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª María de la Esperanza Rabanal, Maestra del barrio de Jesús, en Tortosa (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TARRAGONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Áurea R. Nieto, Maestra de Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Dispensa de defecto físico.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Doroteo Eduardo Bautista y Tejada solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para ingresar en la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Bautista y Tejada, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para ingresar en la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente promovido por D. José Caloto Gude solicitando se le conceda dispensa de defecto físico para cursar la carrera del Magisterio público;

Teniendo en cuenta que el interesado no se halla comprendido en el caso 2.º de la Real orden de 6 de Julio de 1912, así como los favorables informes emitidos por los Médicos y el Claustro de Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Santiago,

Esta Direción general ha resuelto acceder a la petición formulada por el Sr. Caloto, concediéndole la dispensa de defecto físico que solicita para cursar la carrera del Magisterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Sustituciones.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Fernanda Canseco Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ruanes (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro Touceda y Carreras Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Ababuj (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Amalia González García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Gárgoles de abajo (Guadalajara), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan José Gómez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Yegen (Granada), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Quintana Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Caballes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Idem de Almazora (Castellón), a D. Alfredo Pubol, ídem íd.

Idem de Serrilla (León), a D. Tomás Monroy, ídem íd.

Idem de Algimia de Alfara (Valencia), a D. Antonio Cerdá, ídem íd.

Idem de la de la calle de Cuenca, núm. 9, de Valencia, a doña Encarnación Serra Perales, ídem íd.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Antonia Roca Arderán la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Maldá (Lérida).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Licencias.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Joaquín M. Rodríguez, Maestro de Cambas (La Coruña), número 2.252 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán: los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Emilio Vicente Lillo, Maestro de Consuegra (Segovia), en solicitud de licencia;

Teniendo en cuenta que se halla sujeto a expediente gubernativo,

Esta Dirección general ha acordado desestimar su instancia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Ramón Cepeda, Maestro que fué de Villalumbroso (Palencia), actualmente excedente, en solicitud de que se declare ilimitada su excedencia;

Resultando que por Real orden de 12 de Septiembre último se le concedió la excedencia por más de un año y menos de dos;

Resultando que justifica desempeñar una plaza de Escribiente afecto a la Inspección de primera enseñanza de Palencia;

Considerando que la excedencia es ilimitada cuando el Maestro desempeña cargo en la Inspección, según el art. 121 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por el interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D. Juan Mario Pomar, Maestro de Isabal (Gerona), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

ORDEN

Con esta fecha se han concedido las excedencias solicitadas por D. Joaquín Chico, Maestro de Añover de Tormes (Salamanca);

D. Ricardo Atrian, Maestro de Ciruela (Soria);

D. Antonio Barceló, Maestro de Regencós (Gerona), y

D.ª Dolores Parga, Maestra de Lousada (Lugo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SALAMANCA ZARAGOZA, BARCELONA Y SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por la Maestra D.ª Juana Rosa Bort Pla, núm. 10.667 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de Castellar, población aneja a Valencia, como esposa de D. José Marco Ramón, Oficial tercero de Administración con destino en el Gobierno civil de dicha ciudad;

Visto el informe del Jefe de la Sección provincial adminis-

trativa de primera enseñanza exponiendo que, a su juicio, pudiera otorgarse la concesión en el caso de que por la Real orden de 21 de Octubre último queden sin derecho a la Escuela de Castellar las cuatro Maestras que menciona la citada Real orden;

Vista la repetida Real orden de 21 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 90, en la que, en su parte dispositiva, se concede a D.ª María Rosa Jiménez Miralles la Escuela Nacional de la calle de Sagunto, en Valencia, siempre que resulte comprobado que esta vacante corresponde al turno de consorte;

Considerando que la transcrita disposición restablece el imperio del Estatuto y expresamente condiciona la provisión por consorte a lo que determina el propio Estatuto mediante el número de vacantes (tres en este caso) que deben existir para destinar una a consorte y las otras al turno que corresponda;

Considerando que, en cumplimiento de la precitada Real orden, es indispensable comprobar que existen en Valencia, sin aceptación de reservas anteriores, que no pueden ni deben prevalecer, el número exacto reglamentario de vacantes, para, sin salirse del Estatuto, otorgar una a D.ª María Rosa Jiménez Miralles, y si hubiera otras tres sería ocasión de acceder a lo solicitado,

Esta Dirección general ha resuelto declararlo así, con devolución del expediente a los efectos arriba expresados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Visto el expediente promovido por D. Antonio Crespo Fernández, Maestro de la Escuela Nacional de Puente Nuevo, Ayuntamiento de Villanueva (Lugo), en solicitud de que por nueva elección de plazas se le adjudique la Escuela de Luaces, en Pol, de la misma provincia;

Teniendo en cuenta que al elegir el interesado, por virtud de las oposiciones libres celebradas en Lugo, la Escuela que desempeña de Puente Nuevo y posesionarse de ella quedó consumido el turno de elección, sin reserva de derechos que no autoriza el Estatuto, y que al declararse vacante la Escuela de Luaces por no haberse posesionado de ella el opositor don Sergio Castilla López, su provisión corresponde a los aspirantes con derecho a ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 33 del propio Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente promovido por D. Francisco Mijares y Mijares, Maestro de la Escuela Nacional de Valle de Ardicana, en Llanes (Oviedo), con el núm. 1.323 del Escalafón, solicitando que se autorice a la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia para anunciar a concursillo la Escuela vacante de Cué;

Teniendo en cuenta que dicha Escuela quedó vacante en 1.º de Septiembre último por resultas del concurso general de traslado y su población de derecho es de 560 habitantes, por lo que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3.º del Estatuto vigente, su provisión corresponde al turno de oposición,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por el Sr. Mijares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Isabel Olmo García, Maestra de Portelárbol (Soria) y doña Segunda Olmos Garrido, Maestra de Querencia (Guadalajara);

D. Francisco Bolao Vargas y D. Luis Cruz Pérez, Maestros, respectivamente, de Jerez de la Frontera y de Puerto Real (Cádiz);

D.ª Virgilia Calavia Vellosillo y D.ª María Magdalena García Hernández, Maestras, respectivamente, de Almenar y de Calderuela (Soria);

D. Víctor Sánchez Jiménez, Maestro de Herradón de Pinares (Avila) y D. Marcelino Rubio Corihuela, Maestro de Prieres (Oviedo);

D. Hermenegildo Acuña Caneiro y D. Juan Manuel Llamas Fagúndes, Maestros, respectivamente, de Puebla de Trives y Allariz (Orense);

D.ª Manuela Benito Cuadrado y D.ª Brígida Rodríguez Barrueco, Maestras, respectivamente, de Campo de Ledesma y de Zamayo (Salamanca);

D. Vidal Díez Mayoral y D. Vicente Paniagua Nieto, Maestros, respectivamente, de Cabezavellosa de la Calzada y de Tarazona de Guereña (Salamanca);

D.ª Josefa Menlendres Vidal y D.ª Dolores Guasch Espina, Maestras, respectivamente, de Montfrío y de Torre de Fontaubella (Tarragona);

D.ª Matilde Ledesma Martín, Maestra de Robliza de Cojos (Salamanca), y D.ª Teresa Martín Araujo, Maestra de Almeida de Sayago (Zamora);

D.ª Josefa María de los Angeles Fernández Prados y D.ª María del Carmen Armas Briñas, Maestras, respectivamente de Ventas de Zafarraya y de Izbor y Tablete (Granada);

D.ª Catalina Cortijo de la Torre y D.ª Emiliana Asenjo Pascual, Maestras, respectivamente, de Monasterio de Rodella y de Arlazón (Burgos);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. José Gay Mur, con el sueldo anual que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 9 de Diciembre de 1919 — Núm. 98

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a D. Francisco Domingo Marqués, D. Odón de Buen y del Cos, Mr. Jules Richard y Mr. Pasquale Leonardi Cattolica.—Página 1.

Jubilando a D. Federico Gutiérrez Jiménez, Catedrático numerario de la Universidad de Granada.—Página 2.

Creando el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Badajoz.—Página 2.

Nombrando Delegado Regio de primera enseñanza de Badajoz a D. Manuel Jiménez Cierva.—Página 2.

Idem Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Albacete a D. José María Lozano.—Página 2.

Admitiendo la dimisión del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Sevilla a D. Francisco Murillo Herrera.—Página 2.

Nombrando Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Sevilla a D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar.—Página 2.

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan, sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 2.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los interesados que se citan.—Página 7.*

Accediendo a las permutas que, de sus respectivas Escuelas, han solicitado las Maestras y Maestros que se citan.—Página 9.

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Resolviendo el expediente incoado a instancias de la Maestra de Añover de Tajo (Toledo), D.ª Angela Oria y Lara, solicitando se la coloque en el Escalafón delante de las Maestras de oposición restringida. Página 10.*

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Resolviendo instancia de D. Francisco Manzano Cirre, Oficial de la Sección administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria.—Página 10.*

Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.—Página 10.

Dirección general de Bellas Artes.

ASUNTOS GENERALES.—*Resolviendo que los Gobernadores civiles sean las autoridades encargadas de dar posesión de sus cargos a los Delegados Regios de Bellas Artes.—Página 11.*

MONUMENTOS.—*Declarando Monumentos arquitectónicos artísticos la portada de la derruída iglesia de San Miguel, sita en la ciddad de Jaén, la Casa del Pópulo de la ciudad de Baeza (Jaén) y la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid, sito en la calle de Fuencarral.—Página 11.*

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA. *Anunciando que se concederán a Médicos necesitados o a sus familias los socorros que se indican.—Página 12.*

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Francisco Domingo Marqués, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura nacional por D. Odón de Buen y del Cos, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Jules Richard, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 6.)

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Pasquale Leonardi Cattolica, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Federico Gutiérrez Jiménez, Catedrático numerario de la Universidad de Granada, que ha cumplido en 30 de Noviembre del corriente año la edad prescrita en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 6.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se crea el cargo de Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Badajoz.

Art. 2.° Sus atribuciones serán las determinadas en el Real decreto de 10 de Octubre último.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Jiménez Cierva,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de primera enseñanza de la provincia de Badajoz.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. José María Lozano,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Albacete.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 6.)

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Sevilla Me ha presentado D. Francisco Murillo Herrera.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 6.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Andrés Parladé y Heredia, Conde de Aguiar,

Vengo en nombrarle Delegado Regio de Bellas Artes de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio a cinco de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

José del Prado y Palacio.

(Gaceta del 6.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ribas del Sil (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Villardones, alegando que se trata de un importante grupo de población y que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo prevenido en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procode modificar el arreglo escolar del Ayuntamiento de Ribas del Sil, constituyendo un nuevo distrito en Villardones con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Salinas del Manzano (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Salinas del Manzano (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión en unita-

ria de niños de la de asistencia mixta con que cuenta, alegando su población superior a 500 habitantes, y ofreciendo local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta la Inspección, la población de derecho de Salinas del Manzano excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Salinas del Manzano y acceder a la creación de la Escuela de niñas que solicita y conversión en unitaria de niños de la de asistencia mixta que hoy tiene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Gozón (Oviedo) solicita la creación de las siguientes Escuelas: unitaria de niños y de niñas en Luanco; una de niños en cada uno de los distritos de Labiana y Bañuques, convirtiendo en unitaria de niñas las mixtas que hoy tienen, y una de asistencia mixta, servida por Maestro, en Perdones, del distrito de Ambiedes.

»Alega, en apoyo de su pretensión, que las Escuelas existentes son insuficientes para la población escolar de los mencionados distritos y ofrece los locales y material pedagógico necesarios y habitación para los Maestros.

»La Junta local informa favorablemente y la Inspección entiende que dada la población de derecho de Luanco y Bañuques, y que figuran las Escuelas que se piden para estos distritos en el arreglo escolar, procede su creación, que no es de igual parecer respecto a las demás Escuelas que se pretenden, por no justificarse su necesidad ni por la población ni por la distancia que separa a Perdones de la Escuela a que actualmente pertenece.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Esta Comisión, de acuerdo con lo informado por la Inspección, es de parecer se modifique el arreglo escolar del Municipio de Gozón en los términos que en el aludido dictamen se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Salmeroncillos (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Salmeroncillos (Cuenca) solicita la creación, en Salmeroncillos de abajo, de una Escuela de niños y la conversión, en unitaria de niñas, de la de asistencia mixta que tiene, alegando que la matrícula escolar con que cuenta no puede ser atendida debidamente en una sola Escuela, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que el censo escolar del referido pueblo es de 35 niños y 30 niñas, número excesivo para una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Salmeroncillos en los términos que solicita, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones análogas de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sacedoncillo (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Sacedoncillo (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para el anejo de Noheda, alegando que esta aldea dista tres kilómetros de la Escuela más próxima y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio de Sacedoncillo y crear la Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que para Noheda se pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vivero (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vivero (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para la parroquia de Faro, alegando la distancia que le separa de la Escuela más próxima por caminos accidentados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio de Vivero, creándose la Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro que se pretende para la parroquia de Faro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRÉCTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vivero (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vivero (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Valcarria, para este pueblo y los que forman la parroquia de dicho nombre, alegando la distancia de tres kilómetros que separa a estas entidades de población de la Escuela a que actualmente corresponden, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que se modifique el arreglo escolar del Municipio de Vivero, creándose el nuevo distrito de Valcarria en los términos que se pretende.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Puebla de Brollón (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de La Puebla de Brollón (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Liñares, fundado en que se trata de un importante grupo de población que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a la Escuela más próxima a causa de la distancia y las dificultades del camino, obligándose al cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la aludida Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de La Puebla de Brollón, constituyendo un nuevo distrito en Liñares, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Almegíjar (Granada) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Almegíjar (Granada) solicita para su anejo Notáez una Escuela de niñas y la conversión en unitaria de niños de la de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que la población de dicho pueblo, unida a la de los cortijos próximos, excederá de 500 habitantes; que la numerosa matrícula escolar no puede ser atendida en una sola Escuela, y que la enseñanza de los niños está abandonada, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar, se oiga a este Consejo;

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela de niñas que se solicita;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del referido Municipio de Almegíjar, creándose en Notáez una Escuela unitaria de niñas y convirtiendo en otra de la misma clase de niños la de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, con que hoy cuenta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villora (Cuenca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villora (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión en unitaria de niños de la de asistencia mixta que hoy tiene, alegando la excesiva matrícula escolar con que cuenta y su población superior a 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta la Inspección, la población de aquel pueblo excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede acceder a la modificación del arreglo escolar del referido Municipio de Villora en los términos que se cita.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en el lugar de La Iglesia, de la parroquia de Prevesos, alegando que no existe allí medio alguno de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, ofreciendo el edificio necesario para la instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela de que se trata;

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Castro de Rey, constituyendo un nuevo distrito en el lugar de La Iglesia, de la parroquia de Prevesos, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Araguás (Huesca) solicita que la actual Escuela de temporada que alterna entre los pueblos de El Pueyo de Araguás y Araguás se asigne con carácter permanente al primero y que se cree una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, para Araguás.

Funda su pretensión en que por la distancia de cinco kilómetros entre los dos pueblos y las dificultades del camino, los niños de uno no pueden recibir enseñanza en el otro, y ofrece un edificio en condiciones para la instalación de la nueva Escuela y el mobiliario y material pedagógico necesario.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de que se trata, en el sentido de asignar definitivamente la Escuela de temporada que hoy funciona a El Pueyo de Araguás y crear una de asistencia mixta, servida por Maestra, en Araguás.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cortillas (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instaucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cortillas (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Sasa, alegando que los niños no pueden concurrir a la Escuela de Cortillas, que es la más próxima, a causa de la distancia de seis kilómetros y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cortillas, constituyendo un nuevo distrito en Sasa, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Martín de Llémana (Gerona) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, para Gronollers de Rocacorba, alegando la distancia de siete kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, por caminos accidentados, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de San Martín de Llémana, creándose una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en su agregado Granollers de Rocacorba.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros (Logroño) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villanueva de Cameros (Logroño) solicita una Escuela de niñas y la conversión en una de niños la de asistencia mixta que tiene, alegando el censo escolar con que cuenta, que excede de 100 niños, de los que 80 corresponden al casco, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que tan crecido número de niños comprendidos en la edad escolar no pueden ser atendidos en una sola Escuela;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Villanueva de Cameros como se pretende, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones análogas de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Colunga (Oviedo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Colunga (Oviedo), con el informe favorable de la Junta local, solicita la creación de una Escuela de niños en la parroquia de Pernús, y la conversión de la de asistencia mixta que tiene en unitaria de niños, alegando que cuenta con una crecida población escolar para un solo centro de enseñanza, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Inspección opina que no procede acceder a lo que se solicita, puesto que aun teniendo por cierta la matrícula que se acredita a la Escuela de Pernús, dividida en dos turnos, uno por la mañana y otro por la tarde, da una asistencia que puede atender un solo Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que es excesiva la asistencia de niños a la Escuela de Pernús;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio de Colunga en el sentido que se solicita, siempre que por ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Barasona (Huesca) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Barasona (Huesca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Cáncer, fundándose en que se trata de un pueblo que carece de todo medio de enseñanza y dista de las Escuelas más próximas tres kilómetros, con camino difícil y peligroso para los niños, principalmente en la época de invierno, obligándose a facilitar un edificio en condiciones para su instalación y vivienda de la Profesora y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Barasona, constituyendo un nuevo distrito en Cáncer, con una Escuela de asistencia mixta servida por Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Lamas, para este pueblo y los de Pandelo, Horta, Bolois, Rebredo, Trigais y Chandeiro, alegando que carecen de todo medio de enseñanza y distan de las Escuelas más próximas de cuatro a ocho kilómetros, y ofrece edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cervantes, constituyendo un nuevo distrito en Lamas, con una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para este pueblo y los de Pandelo, Horta, Bolois, Robredo, Trigais y Chandeiro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Santa Comba, alegando que se trata de un grupo de población que carece de todo medio de enseñanza, y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y los peligros del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Castro de Rey, constituyendo un nuevo distrito en Santa Comba, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Cervantes (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Castelo, para este pueblo y los inmediatos de Pombeiro, Pereira, Bustelo, Barra, Villalún y Río, alegando que todos ellos carecen de medios de enseñanza y distan de las Escuelas más próximas ocho kilómetros, y ofrece edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por lo que se refiere a la modificación del arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Cervantes, constituyendo un nuevo distrito en Castelo, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, para este pueblo y los de Pombeiro, Pereira, Bustelo, Barra, Villalún y Río.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D. Eduardo F. Albiol en solicitud de que se ordene su inclusión en el grupo *B* de las listas de Maestros interinos, con derecho a Escuelas en propiedad, en lugar del grupo *C* de dichas listas, donde figura, por no computársele los servicios prestados desde el 26 de Junio de 1911 a 13 de Agosto del mismo año en concepto de Auxiliar interino de una de las Escuelas Nacionales de Manzanares;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real;

Teniendo en cuenta que si D. Eduardo F. Albiol no hizo el depósito para la obtención del título hasta el 28 de Noviembre de 1912, no es posible computarle los servicios prestados en concepto de Auxiliar interino el año 1911,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Eduardo F. Albiol y Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D. Rufino Hernández y otros Maestros interinos de Ciudad Real contra los servicios computados por varias Secciones administrativas a D. José Díaz Florido y D. Estanislao López de Guariña;

Vistos los informes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza de Málaga y Jaén;

Considerando que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y el 37 del Estatuto general vigente sólo son computables los servicios interinos cuando se prestan en virtud de nombramiento expedido por autoridad competente y estén los interesados en posesión del título o hayan hecho el depósito para obtenerlo;

Considerando que varias Secciones administrativas no han tenido en cuenta lo que antecede con relación a los Maestros interinos D. José Díaz Florido y D. Estanislao López de Guariña,

Esta Dirección general ha resuelto que los servicios computados a D. José Díaz Florido por la Sección de Jaén y D. Estanislao López por la de Málaga, son los que deben tenerse en cuenta para la inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad de los referidos Sres. Díaz y López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente promovido por el Maestro D. Angel Hernández Lázaro, núm. 8.122 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una Escuela vacante en Almonacid de la Sierra (Zaragoza), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestra su esposa doña Facunda Gracia Estopanau;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Zaragoza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª María Luisa Otero Moreno, núm. 3.366 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una sección de la Escuela graduada de niñas núm. 2, de Jaén, en cuya localidad desempeña el cargo de Inspector de primera enseñanza su esposo D. Lucio Jubero Ranz;

Considerando que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto vigente, y de acuerdo con el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente instruído a instancia de D. Fermín Maganto Gómez, núm. 10.541 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela mixta de Casillas de Chicapiernas, anejo de Becedillas (Avila), en donde desempeña el cargo de Maestra su esposa D.ª Petra Montero Trujillano;

Resultando que la vacante solicitada corresponde al turno de interinos, habiendo sido provista por dicho turno en 3 del actual;

Resultando que el Sr. Maganto Gómez fué nombrado, en virtud de permuta, para la Escuela que sirve en 15 de Julio último;

Resultando que el interesado se posesionó de la Escuela de Narros del Puerto (Avila), que actualmente sirve en virtud de permuta;

Considerando que según lo dispuesto en la condición tercera del art. 102 del vigente Estatuto no puede pasar a otra Escuela hasta que transcurra un año,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Juan M. Venceslá Calero, núm. 1.874 del Escalafón general del Magisterio, solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela de niños, núm. 2, de Marmolejo (Jaén), en cuya localidad presta servicios su esposa la Maestra D.ª Librada Mingoranes Sala;

Considerando que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

Visto el expediente incoado por D. Nemesio González Valledor en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Oviedo, y considerando que si D. Nemesio González Valledor no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, ha sido por causa de enfermedad grave que justifica debidamente,

Esta Dirección general ha resuelto se incluya a D. Nemesio González Valledor en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Oviedo, a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra doña Carmen Fernández Martín solicitando fuera de concurso, por

derecho de consorte, una Escuela de Valladolid, en cuya población presta servicios su esposo el Maestro D. Inocencio Gómez Pérez;

Resultando que la Escuela que solicita la interesada quedó vacante en 16 de Octubre último;

Resultando que la vacante anterior ocurrida en Valladolid fué provista en turno de consorte en la Maestra D.ª Isabel Vicente Cadenas, por orden de 15 de Junio de 1918;

Considerando que las otras tres Escuelas que cita la interesada son plazas de nueva creación y no pueden tener el supuesto carácter de vacantes;

De acuerdo con el informe del Jefe de la Sección provincial administrativa, y en cumplimiento de los artículos 4.° y 97 del Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D.ª Carmen Fernández Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Petra Margarita Gonzalo Rodrigo en súplica de que quede sin efecto su nombramiento para la Escuela de Somínchar (Toledo) y se la nombre para la de Ateca (Zaragoza), que está creada con carácter provisional;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Soria;

Teniendo en cuenta que con arreglo al art. 17 del Estatuto vigente no cabe recurso alguno contra el acto de la elección de plaza y que por la Real orden de 3 de Enero y por la orden complementaria de 3 de Mayo últimos está prohibido el nombramiento para las Escuelas creadas con carácter provisional,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Margarita Gonzalo Rodrigo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Visto el expediente incoado por D.ª Maximiliana Bravo en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de León;

Considerando que el plazo concedido para la presentación de instancias para tener derecho a ser incluídas en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad era, según el art. 2.° del Real decreto de 13 de Febrero último, el comprendido entre el 15 de Febrero y el 16 de Marzo, y que D.ª Maximiliana Bravo sólo justifica haber estado enferma durante unos días del mes de Febrero, sin que se sepa si esos días fueron dentro del plazo y, aun siendo así, pudo solicitar en el resto de los treinta días determinados,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D.ª Maximiliana Bravo Díez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Visto el expediente incoado por D. Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán en solicitud de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Ciudad Real;

Teniendo en cuenta que el plazo improrrogable de treinta días establecido en el Real decreto de 13 de Febrero último para solicitar la inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad terminó el 16 de Marzo último y que el interesado justifica que estuvo enfermo el mes de Abril; es decir, después de haber expirado dicho plazo para la presentación de instancias,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la solicitud de D. Nicolás Camacho Rodríguez de Guzmán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Soffa Zabala y Palencia en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Santander.

Considerando que si D.ª Sofía Zabala y Palencia no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad grave, que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto se incluya a D.ª Sofía Zabala y Palencia en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo la interesada presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Santander a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

Visto el expediente incoado por D. Aquilino Bueno Quejo, que solicita su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección administrativa;

Considerando que si D. Aquilino Bueno Quejo no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad ha sido a causa de enfermedad grave que justifica debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D. Aquilino Bueno Quejo en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado remitir todas sus solicitudes a la Sección administrativa de primera enseñanza de Huelva a las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D.ª Dolores Sarandeses Gutiérrez y D.ª Rosa Novoa Barbosa, Maestras, respectivamente, de Nogueiras y Borragueiros (Pontevedra);

D.ª Juana Berbal y Llinas, Maestra de Santa Cecilia de Vol-

tregá (Barcelona), y D.ª María Molas Costa, Maestra de Talltendre y Orden (Lérida);

D. Materino Conesa Calvo, Maestro de San Martín de Boniches (Cuenca), y D. Bartolomé Juan de la Iglesia, Maestro de Estables (Guadalajara);

D. Melquiades Manuel Fernando Abrada Chozas, Maestro de Santander, y D. Dictimio González Fernández, Maestro de Bilbao;

D. Manrique Fierro Latorre y D. Rogelio Escobes Corrales, Maestros, respectivamente, de Abiego y de Villarreal de la Canal (Huesca);

D. Frutos Bernal Martín y D. Pedro Benito Berzal, Maestros, respectivamente, de Orejana y de Trescasas (Segovia);

D. Dionisio Ramos Polvillo y D. Manuel Ladrón de Guevara, Maestros, respectivamente, de Espartinas y de El Coronil (Sevilla);

D. Juan Bautista Jaren Pabón y D. Lorenzo de Andrés Moreno, Maestros, respectivamente, de Villa de don Fadrique y de Aldeaencabo de Escalona (Toledo);

D.ª Emilia Ariza Villora, Maestra de Barcelona, y D.ª Catalina Plarromani Elena, Maestra de Fogás de Monclús (Barcelona);

D. Antonio Conde Asperat, Maestro de San Andrés de César (Pontevedra), y D. Manuel Caramés Durán, Maestro de Puerto de Sou (La Coruña);

D. Sebastián Pesquer Pocino y D. Cándido Pujol Blécua, Maestros, respectivamente, de Campo y de Arbués (Huesca).

D.ª Benita María del Milagro Madruga García y D.ª Beatriz Vadillo Bidásolo, Maestras, respectivamente, de Vitoria y de Izarra (Alava);

D. Cristóbal Ferrer Ferra y D. Jaime Rech Rotllán, Maestros, respectivamente, de Caldas de Mombúy y de Mollet del Vallés (Barcelona);

D.ª Ignacia López Fernández y D.ª Matilde Díaz Moya, Maestras, respectivamente, de Puerto y de Ribadesella (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Escalafón general del Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia de la Maestra de Añover de Tajo (Toledo) D.ª Angela Oria y Lara, núm. 2.905 del Escalafón general, en solicitud de que se tenga por reproducida otra suya anterior e insistiendo en que se la coloque delante de las Maestras de oposición restringida;

»Visto el informe del Jefe de la Sección provincial administrativa de Toledo;

»Resultando que la instancia anterior de la interesada se decretó haciendo constar que no se lesionaban sus derechos, que se tenía en cuenta la Real orden de 5 de Noviembre y que, en lo sucesivo, cumpliese los artículos 157 y 158 del Estatuto;

»Resultando que las Maestras de oposición restringida contra quienes reclama D.ª Angela Oria ganaron plazas de 2.000 pesetas y que, por virtud de la mejora de sueldos, quedan convertidas en plazas de 2.500 a medida que se ha ido adjudicando el mencionado haber a las interesadas;

»Resultando que D.ª Angela Oria y Lara pasó en méritos del Real decreto de 19 de Octubre último al sueldo de 2.000 pesetas desde el antiguo de 1.100 que antes disfrutaba;

»Considerando que independientemente de la Real orden de 7 de Septiembre y del Real decreto de 6 de Octubre últimos, la categoría de las Maestras procedentes de oposición restringida, cualquiera que sea su antigüedad en el Escalafón, es siempre superior a la que corresponde o pueda corresponder a la reclamante,

»La Comisión opina que procede desestimar las instancias de D.ª Angela Oria y Lara.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Manzano Cirre, Oficial de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Gran Canaria, solicitando se deje sin efecto su nombramiento de Maestro de la Escuela de Femés-Lanzarote, en Gran Canaria, y que se le reserve el derecho a obtener Escuela en propiedad mientras figure en activo en el Escalafón del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza;

Resultando que el interesado figura con el núm. 1 en las listas de interinos con derecho a propiedad del grupo *A*, según lo dispuesto por el Real decreto de 13 de Febrero último, razón por la cual, y con arreglo al mismo y a la Real orden de 26 del propio mes, fué nombrado en propiedad Maestro de la Escuela de Femés-Lanzarote con fecha 10 del pasado Octubre;

Considerando que los Maestros anteriormente nombrados para la misma Escuela, los unos no se posesionaban de su cargo y los que así lo efectuaron eran sometidos a expediente gubernativo por abandono de destino, alegando todos ellos en su justificación y defensa la falta absoluta de local para Escuela y de casa-habitación para el Maestro, datos comprobados en el expediente instruído al último Maestro nombrado para la repetida Escuela, y que constan en la Sección provincial administrativa, así como también que el lugar denominado Femés no pertenece a ningún Ayuntamiento;

Considerando que, sea cualquiera la Escuela que corresponda al Sr. Manzano, en tanto en cuanto siga en activo servicio en el Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza, no puede posesionarse de ninguna Escuela sin previa excedencia del cargo que actualmente desempeña, y que tampoco cabe reservarle derecho a ingreso en cumplimiento del citado Real decreto, ni el derecho al reingreso sin antes haber sido titular,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que no ha lugar a proveer en nadie una Escuela que no existe en la realidad.

2.º Que el Sr. Manzano Cirre y los que en su caso se encuentren opten al designarles entre el cargo que hoy desempeñan o el de Maestro nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR DELEGADO REGIO DE ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador presidente, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Padre de familia, a don Carlos Pérez Burillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador presidente, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Madre de familia, a D.ª Esperanza de Iracheta de Vela Hidalgo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta de la Comisión provincial, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a don Antonio Delgado Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Asuntos generales.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas sobre cuál haya de ser la autoridad que dé posesión a los Delegados Regios de Bellas Artes;

Teniendo en cuenta la índole del servicio que les está encomendado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se llene aquel requisito por los respectivos Gobernadores civiles, acordando al propio tiempo S. M. que se conceda una prórroga de treinta días, a tal efecto, para los que fueron nombrados por Real decreto de 17 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico artístico de la portada de la derruída iglesia de San Miguel, sita en Jaén;

Resultando que el Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, cumplimentando acuerdo tomado por dicha Corporación, y por conducto del Gobernador civil de la provincia, solicitó de este Ministerio la declaración de Monumento artístico de la portada de la derruída iglesia de San Miguel, situada en esta ciudad, acompañando al efecto una fotografía de la parte de edificio cuya declaración de Monumento artístico se solicita;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 24 de Agosto de 1917, esta docta entidad, teniendo en cuenta que se trata de una interesante portada del Renacimiento, probablemente obra de Andrés Valdelvira, fechada en 1561, cuya destrucción o desaparición sería muy lamentable para la Historia de la Arquitectura patria, propuso la declaración de Monumento arquitectónico artístico de la referida portada.

De conformidad con el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la portada de la derruída iglesia de San Miguel, sita en la ciudad de Jaén, por ser un ejemplar importante del Renacimiento, obra atribuída a Andrés de Valdelvira y costeada por el Obispo D. Diego de los Cobos, la cual será inscrita como tal Monumento en el catálogo y registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, con la fecha de la presente Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la citada ley, antes de resolver emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio.

4.º Que de la Real orden declarando Monumento arquitectónico artístico la portada de la derruída iglesia de San Miguel, de Jaén, se den traslados a los señores Gobernador civil y Alcalde Presidente de dicha ciudad y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

5.º Que la instancia y fotografía que forman parte del expediente aprobado sean remitidos a archivo de la Junta Superior, al objeto de la formación de un índice gráfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional del edificio llamado Casa del Pópulo, sito en la ciudad de Baeza (Jaén);

Resultando que el Alcalde del Ayuntamiento de Baeza solicitó de este Ministerio, en nombre propio y en el de la Corporación que preside, la declaración de Monumento nacional de la llamada Casa del Pópulo, que dicho Ayuntamiento había adquirido a costa de penosos esfuerzos, a fin de preservarla de que fuese destinada a usos que causen deterioro en el edificio;

Resultando que para fundamentar la petición se acompaña a la instancia una fotografía del edificio de que se trata;

Resultando que pasado a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia la pretensión de que se trata, estas doctas Corporaciones emitieron su parecer de que no procedía la declaración de Monumento nacional, por no reunir dicha Casa del Pópulo el mérito sobresaliente exigido para tal declaración, pero sí que encontrando en el expresado monumento un lindísimo ejemplar de nuestro Renacimiento plateresco, debe conservarse cuidadosamente, evitando su ruina y desaparición, declarándolo al efecto Monumento arquitectónico artístico;

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, conocidas las atinadísimas razones expuestas en sus dictámenes por las Reales Academias citadas, las hizo suyas,

proponiendo la declaración de Monumento arquitectónio artístico de la referida Casa del Pópulo, en virtud de las facultades que la confiere el Real decreto de 24 de Agosto de 1917;

De acuerdo con lo informado por las Reales Academias, y de conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico la Casa del Pópulo, sita en la plaza de los Leones, de la ciudad de Baeza (Jaén), precioso ejemplar de nuestro Renacimiento plateresco, la cual será incluída como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Angüedades, quedando inscrita con la fecha de la presente Real orden.

2.° Que una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado, solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo en el caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico a los beneficios que se deducen de los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes de resolver serán oídas sobre dichos particulares las Reales Academias de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio; y

4.° Que de la Real orden declarando Monumento arquitectónico artístico la Casa del Pópulo de Baeza (Jaén), se den traslados al Gobernador civil de dicha paovincia, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baeza y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento nacional del Hospicio de Madrid;

Resultando que D. Ricardo García Guereta, como Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, solicitó de este Ministerio la declaración de Monumento nacional del Hospicio de Madrid, en la parte correspondiente a las dos primeras crujías por la calle de Fuencarral y la capilla del mismo, así como que una vez hecha tal declaración se aunasen los intereses y esfuerzos del Estado, del Municipio y de la Diputación provincial para que fuese destinada la parte cuya conservación se solicitaba a Biblioteca y Museo regional;

Resultando que pasado el expediente a informe de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando, estas doctas Corporaciones informaron en el sentido de que la conservación de aquel Monumento se obtendría, mejor que con la declaración de nacional solicitada, con la de Monumento arquitectónico artístico, así como que no debían coartarse las iniciativas de la excelentísima Diputación provincial, en cuanto al destino ulterior del Monumento;

Resultando que pasado a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 24 de Agosto de 1917, esta docta entidad mostró su parecer en un todo conforme con los eruditos dictámenes citados, proponiendo la declaración de Monumento arquitectónico artístico del Hospicio de Madrid en la parte solicitada;

De acuerdo con los informes de las Reales Academias, y de conformidad con el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid, sito en la calle de Fuencarral, por ser un ejemplar interesantísimo del estilo Churrigueresco; todo lo cual será incluído como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de dicha ley, antes de resolver emitirán informe sobre dichos particulares las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio; y

4.° Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico artístico la fachada, primera crujía y capilla del Hospicio de Madrid, se den traslados a los excelentísimos señores Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Diputación provincial y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Al propio tiempo ha tenido a bien resolver S. M., por lo que respecta al destino que haya de darse a la parte conservada, de conformidad con lo manifestado por las referidas Academias y por la Junta Superior de Excavaciones, que no debiendo coartarse las iniciativas de la excelentísima Diputación provincial de Madrid se provea, llegada la ocasión oportuna como entonces se estime procedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(*Gaceta* del 29.)

Corporaciones oficiales.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión de 26 del actual, ha acordado anunciar y conceder a Médicos necesitados o a sus familias los siguientes socorros:

Tres de 500 pesetas de la Fundación Pérez de la Fanosa.

Un donativo de 500 pesetas de un señor Académico, y

Seis donativos de 250 pesetas del Excmo. Sr. D. Carlos Melcior y Sendín.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando los debidos justificantes y dirigiendo las instancias a esta Secretaría, de once y media de la mañana a cuatro de la tarde.

Se advierte que los que hayan obtenido socorros o donativos de esta Academia por cualquier concepto de igual índole, no podrán solicitar de nuevo.

Madrid 27 de Noviembre de 1919.—P. *El Secretario perpetuo*, ANGEL PULIDO.

(*Gaceta* del 1.° de Diciembre.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 12 de Diciembre de 1919 — Núm. 99

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

GASTOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Aprobando en todas sus partes el informe de la Comisión asesora de material para la selección y adquisición del moblaje escolar y material pedagógico y científico, y adjudicando a D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 285 mesas-bancos bipersonales.—Página 2.*

MATERIAL.—*Aprobando la distribución de material científico hecha por el Instituto del mismo para la Escuela de Arquitectura de Madrid y las de Cerámica durante los meses de Agosto a Diciembre.—Página 2.*

HABILITACIONES.—*Disponiendo se devuelva a D.ª Consuelo Iglesias Villegas la fianza que constituyó su difunto esposo como garantía de su cargo de Habilitado de primera enseñanza.—Página 3.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Declarando desierto el concurso previo anunciado para la provisión de la Cátedra de Histología, vacante en la de Santiago, y que se anuncie desde luego al turno de concurso de traslación.—Página 3.*

Disponiendo se abonen las dietas y gastos de locomoción que con arreglo a su categoría les corresponda a los Catedráticos que se mencionan, llamados a este Ministerio en comisión de servicio.—Página 4.

Concediendo tres meses de licencia, para asuntos propios, a D. Angel Apraiz.—Página 4.

Disponiendo se amortice la plaza de Catedrático de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Santiago, y que la mencionada enseñanza quede a cargo de D. Salvador Cabeza y de León.—Página 4.

Idem que el Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada don José Manuel Pavón se encargue del desempeño de la Cátedra de Bibliología.—Página 4.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se expresan.—Página 4.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Resolviendo el expediente instruído con motivo de la instancia que se indica, elevada a este Ministerio por varios Catedráticos del Doctorado.—Página 5.*

Desestimando las peticiones de D. Isaías Sánchez Tejerina y D. Mariano Azcoiti.—Página 6.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Prorrogando la consideración de pensionado por tres meses a D. Ramón Pérez de Ayala.—Página 6.*

Concediendo las dietas que se especifican a los señores que se expresan, asistentes, bajo la dirección del Sr. Cabrera Felipe, al Congreso de estudiantes que se ha celebrado en Estrasburgo.—Página 6.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Geografía e Historia de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria y Zaragoza.—Página 6.*

Rectificando, en la forma que se publica, la constitución del Tribunal para las oposiciones, en turno de Auxiliares, anunciadas para proveer las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Huesca, Gerona, Las Palmas y Castellón.—Página 7.

Desestimando instancia de D. José María Susaeta.—Página 7.

Anunciando haber sido admitidos y excluídos los aspirantes que se mencionan a las oposiciones, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Huesca, Gerona, Las Palmas y Castellón.—Página 7.

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Domínguez García.—Página 7.*

Concediendo derecho a opositar Cátedras de Institutos en turno de Auxiliares a D. Felicísimo Albarrán Puente.—Página 8.

COMERCIO Y NAUTICA.—*Aclarando, en el sentido que se publica, el art. 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre próximo pasado, inserto en la* Gaceta *del 22 del referido mes.—Página 8.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, Profesora especial de Dibujo de la Normal de Maestras de Palencia a D.ª María Romero.—Página 8.*

Declarando no haber lugar a lo solicitado por D.ª Claudia Ibarra y D.ª Basilisa Hernando.—Página 8.

Desestimando la instancia de D. Francisco León Benita.—Página 9.

Disposición relativa al cumplimiento por las Escuelas Normales de la Real orden del Ministerio de Hacienda dictada en ejecución de la del mismo Departamento fecha 10 de Mayo de 1917.—Página 9.

INSPECCIÓN.—*Desestimando lo solicitado por D.ª Rosa Consuelo Alonso Benayas.—Página 9.*

Concediendo una prórroga de diez días para que pueda tomar posesión de su cargo de Inspector de primera enseñanza de Jaén a D. Juan López Tamayo.—Página 9.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona.—Página 9.

Disposición relativa al cumplimiento por las Inspecciones de la Real orden del Ministerio de Hacienda dictada en ejecución de la del mismo Departamento fecha 10 de Mayo de 1917.—Página 9.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 10.*

LOCALES.—*Disponiendo se ponga el hecho que se publica en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación para que comunique al Gobernador civil de la provincia de Santander que obligue al Ayuntamiento de Enmedio a instalar las Escuelas en locales adecuados y facilitar casa-habitación para los Maestros.—Página 12.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Encargando de las enseñanzas que se citan, en los Jardines de la Infancia y grupo escolar Príncipe de Asturias, a D.ª Amalia de la Fuente y D.ª Julia Peguero, respectivamente.—Página 13.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a los Maestros y Maestra que se expresan.—Página 13.*

Concediendo la vuelta al servicio activo de la enseñanza a la Maestra sustituída doña Antonia L. de Miguel y Torres.—Página 20.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.—Página 21.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

SERVICIO DE GEOGRAFÍA.—*Convocando a concurso para proveer una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.—Página 21.*

SERVICIO DE ESTADÍSTICA.—*Disponiendo se publique con carácter provisional en la Gaceta el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar administrativo de los servicios de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y concediendo un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones.—Página 22.*

ASUNTO JUDICIAL.—*Publicando la resolución recaída en la querella interpuesta por D. Juan Vitórica y Cassuso en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.—Página 22.*

Subsecretaría.

SECCIÓN 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Gastos de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar en todas sus partes el informe que, con fecha 29 del corriente mes, ha emitido la Comisión asesora del material para la selección y adquisición del moblaje escolar y material pedagógico y científico, concebido en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esa Dirección general, de fecha 28 del corriente mes, esta Comisión ha examinado las proposiciones y modelos presentados al concurso para la adquisición de moblaje escolar, anunciado por Real orden de 25 de Septiembre último; y después de un minucioso estudio de los modelos de mesa-banco presentados y de sus respectivos precios, tiene el honor de informar a V. I. lo que sigue:

»1.º Han presentado modelos y proposiciones los constructores D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, y D. Santiago Arévalo González, de Medina del Campo.

»2.º Que del examen de dichas proposiciones y atendiendo a sus respectivos precios, se colocan en el orden de prelación siguiente:

»D. Nicolás Apellániz, para la totalidad, con tintero de porcelana y tapa metálica giratoria, a 36,45 pesetas cada mesa bipersonal; con tinteros de porcelana y armadura metálica con tapa de corredera, a 38,50, y por partidas de cien, a 37,10 y 39,20 pesetas, respectivamente; y D. Santiago Arévalo, por una mesa bipersonal, con tintero de armadura de latón, con corredera, a 50,25 pesetas, y la misma, con tintero de tapa metálica giratoria, a 48,50 pesetas.

»Teniendo en cuenta el menor precio de la mesa-banco del Sr. Apellániz, y que reune aceptables condiciones higiénicas y de solidez, como el modelo del Museo Pedagógico Nacional, por lo que ha sido adquirida en anteriores concursos, y que el precio en que el Sr. Arévalo ofrece su modelo no responde a lo que la mesa podía ser, aun reuniendo, como tiene, salvo un pequeño detalle fácil de corregir, aceptables condiciones,

»La Comisión entiende que es recomendable el modelo que ofrece el Sr. Apellániz con tintero de porcelana y armadura metálica, con tapa de corredera, a 38,50 pesetas, a quien podría adjudicarse la construcción de la totalidad de las mesas.

»Dios guarde a V. I. muchos años.—*El Presidente de la Comisión*, MARQUÉS DE RETORTILLO.—*Señor Director general de primera enseñanza.*»

Disponiéndose, en su consecuencia, que, con cargo al capítulo 24, art. 2.º, concepto «Por adquisición de moblaje escolar», del presupuesto de este Ministerio, se adjudique al constructor D. Nicolás Apellániz, de Vitoria, la construcción de 285 mesas-bancos bipersonales, con arreglo al modelo del Museo Pedagógico Nacional, de madera de haya, barnizadas, y de los cuatro tipos que en la Real orden de convocatoria de 25 de Septiembre último se indican, las cuales, al precio de 38,50 pesetas una, incluído el importe de los tinteros, suma la cantidad de 10.972,50 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Material.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por el Instituto del Material científico para la distribución y asignación de material a la Escuela de Arquitectura de Madrid y Escuelas de Cerámica, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Marzo de 1919 y por los meses de Agosto a Diciembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar dicha distribución en la forma siguiente:

Escuela de Arquitectura, 4.000 pesetas; Escuelas de Cerámica, 3.420, y que todas estas cantidades se abonen con cargo al capítulo 3.º, art. 2.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

INSTITUTO DEL MATERIAL CIENTÍFICO

Propuesta de distribución para la Escuela de Arquitectura de Madrid.

	Pesetas.
A las Cátedras de Conocimiento, manipulación y ensayo de materiales y de salubridad e higiene de edificios, Calefacción y ventilación, Óptica y acústica, para lo estimado como de mayor urgencia de su pedido.....	4.000

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Propuesta de distribución para las Escuelas de Cerámica.

	Pesetas.
Madrid.	
Para adquirir primeras materias, barnices, pastas, colores y esmaltes de los de mayor urgencia y necesidad de los incluídos en el pedido formulado por el señor Director de la Escuela.....	2.000
Manises.	
A la Cátedra de Evolución artística de la cerámica, para su pedido completo.....	250
A la clase de Cromática y fotocerámica, para el total del pedido.....	300
A la de Dibujo, para el completo de lo soliciado.....	370
A la de Física y Química aplicadas a la cerámica y sus correspondientes prácticas, para el pedido completo.	500
Total.....	1.420

Madrid 22 de Octubre de 1919.—*El Presidente*, S. R. CAJAL. *El Vocal Secretario*, JOSÉ RODRÍGUEZ MOURELO.

Habilitaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D.ª Consuelo Iglesias Villegas, viuda de D. Enrique Molina Borrego, Habilitado que fué de los Maestros de primera enseñanza de los partidos judiciales de Aguilar, Baena, Bujalance, Córdoba, Hinojosa, Lucena, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Priego, La Rambla y Rute (Córdoba), en solicitud de que se le devuelvan las fianzas que dicho señor constituyó para garantía de su cargo, ejercido desde el 22 de Abril de 1911 hasta el 18 de Enero de 1918, continuando D. Francisco Doval hasta el 5 de Febrero de 1919;

Resultando que, según copias autorizadas de tres resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos, Tesorerías de Córdoba y Central, con los números 228.146, 229.377 y 230.300 de entrada y 85.810, 84.820 y 85.580 de registro, el Sr. Molina Borrego entregó en depósito y a disposición de este Ministerio para responder de su gestión 13 títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes 24.100 pesetas nominales, fianza que sería devuelta a la terminación de los compromisos a que quedaba afecta;

Resultando de los informes de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba, que no aparece expediente ni reclamación que impida la devolución de las expresadas fianzas;

Resultando de las manifestaciones hechas por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, que en aquella oficina no existe antecedente alguno en contra de la gestión de los Sres. Molina Borrego y Doval;

Resultando, según informe emitido por el Tribunal de Cuentas del Reino, que los justificantes de la gestión de estos señores se hallan fallados absolutoriamente, y algunos pendientes de fallo, pero sin que en éstos ni fuera del juicio de los mismos les resulte cargo alguno a los referidos funcionarios;

Considerando que la constitución de los depósitos a que se refieren las copias de los resguardos ya citados fué hecha en garantía del cargo para que fué elegido el Sr. Molina y, por tanto, para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902;

Considerando que, conforme a este precepto legal, estas fianzas quedarán afectas a las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados, de modo que cuando éstas no existan no deben aquéllas retenerse, como ocurre en el presente caso en el que tanto la Sección administrativa de primera enseñanza como la Ordenación de pagos y el Tribunal de Cuentas afirman expresamente que los Sres. D. Enrique Molina Borrego y D. Francisco Doval de San Román no adquirieron responsabilidad en el ejercicio de su cargo;

Considerando que la solicitante ha justificado su derecho a retirar las fianzas de que se trata con una copia del testimonio de adjudicación de los bienes del Sr. Molina, en la que se acredita la propiedad conferida a dicha señora de los títulos que constituyen los depósitos referidos;

Visto el informe favorable emitido por la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se devuelvan a D.ª Consuelo Iglesias Villegas las fianzas que su difunto esposo D. Enrique Molina Borrego constituyó para garantía de su cargo en los partidos judiciales mencionados por un valor total de 24.100 pesetas nominales, según consta en las copias de los resguardos expedidos por las Tesorerías de Córdoba y Central de que ya se ha hecho mérito, toda vez que las cuentas de este Habilitado y las de su sustituto don Francisco Doval están completamente solventadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Córdoba.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que a continuación se hace mérito;

Resultando que por Real orden de 30 de Octubre de 1918 *(Gaceta* del 2 de Noviembre) fué anunciada a concurso previo de traslación la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Santiago, por defunción de D. Eduardo del Río y Lara;

Resultando que dentro del término legal se presentó la instancia del único aspirante, D. Vicente Goyanes Cedrán;

Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes manifestaron en su informe que el único aspirante, Sr. Goyanes, actualmente fuera del Escalafón, fué Catedrático de Técnica anatómica, y por Real orden de 14 de Noviembre de 1918 le fué reconocido el derecho a solicitar, por concurso, Cátedras de Histología o Histoquimia normales y Anatomía patológica; que, no obstante, el interesado no tiene, a juicio del Negociado y de la Sección, derecho a solicitar Cátedras anunciadas a turno previo de traslación, pues dispone el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 que podrán concurrir a los concursos previos de traslación los Catedráticos que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, y como el Sr. Goyanes no se encuentra en dicho caso, entiende ser imposible acceder a sus deseos, sin perjuicio de que el Sr. Goyanes podrá hacer efectivo su derecho en los concursos ordinarios de traslación, y proponía asimismo que el expediente pase a informe del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que remitido a informe del citado Consejo, su Comisión permanente lo emitió en 26 de Diciembre de 1918, manifestando que procedía oir a la Facultad de Medicina de Madrid acerca de si es la misma materia docente, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la asignatura objeto del concurso previo y la de Técnica anatómica que ha desempeñado el Sr. Goyanes;

Resultando que pasado el asunto al Consejo en pleno, éste emitió dictamen en 8 de Febrero de conformidad con el de la Comisión permanente;

Resultando que por Real orden de 21 de Febrero de 1919 se dispuso, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, que la Facultad de Medicina de Madrid informase acerca de si es la misma materia docente, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, la enseñanza de Histología y la de Técnica anatómica;

Resultando que la Facultad de Medicina de Madrid evacuó dicho informe en 26 de Marzo de 1919, manifestando que no pueden ser consideradas dichas enseñanzas como la misma materia docente;

Resultando que en 29 de Marzo pasó de nuevo el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que durante la tramitación de este expediente, y en 18 de Diciembre de 1918, 22, 24 y 28 del mismo mes y en 14 de Enero de 1919 se recibieron en este Ministerio instancias de D. Antonio Martínez de la Riva, D. Manuel Villar Iglesias, don Vital Aza Díaz, D. Cesáreo Rey Baltar, D. Adelardo Mora Guarnido, D. Fidel Fernández Martínez y D. Claudio Hernández, protestando de la Real orden de 14 de Noviembre de 1918, en la que se concedió al Sr. Goyanes derecho a solicitar, por concurso, Cátedras de Histología, cuyas instancias fueron remitidas al Consejo de Instrucción pública para tenerlas en cuenta al informar el expediente de provisión de la Cátedra de que se trata;

Resultando que en 25 de Octubre último el Consejo en pleno informa el expediente por mayoría de votos, manifestando:

1.º Que sean desestimadas las solicitudes de los Auxiliares de algunas Facultades de Medicina pidiendo que sea declarado desierto el concurso.

2.º Que propone para la Cátedra de Histología e Histoquimia, vacante en la Universidad de Santiago, a D. Vicente Goyanes Cedrón;

Considerando que no reuniendo el Sr. Goyanes Cedrón las circunstancias que establece el art. 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, puesto *que no desempeña ni ha desempeñado en propiedad* Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, debe declararse desierto este concurso;

Considerando que el Catedrático D. Eduardo del Río y Lara falleció siendo titular de la Cátedra de Histología e Histoquimia de la Universidad de Santiago, que obtuvo mediante oposición libre por Real orden de 24 de Mayo de 1905;

Considerando que según el orden de rotación de turnos establecido en el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, después del de oposición libre sigue el de concurso de traslación, y que agotado el concurso previo a que, según el artículo 1.º del mismo Real decreto, deben sacarse todas las Cátedras que vaquen, excepto las de Madrid y Barcelona, es lo procedente que se anuncie la Cátedra de Histología e Histoquimia normales y Anatomía patológica, vacante en la Universidad de Santiago, al turno de concurso de traslación, que es el que le corresponde;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar desierto el concurso previo anunciado para la provisión de la citada Cátedra de Histología, vacante en la Universidad de Santiago, la cual se anunciará desde luego al turno de concurso de traslación, segundo de los que establece el art. 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, tantas veces nombrado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Llamados a este Ministerio en comisión del servicio los Catedráticos D. Luis Maldonado, D. Calixto Valverde, D. José Daurella, D. Enrique Uríos, D. Ignacio de Casso, don Antonio Ipiens, D. Manuel de la Sala, D. José Pareja y D. Salvador Cabeza y de León, de las Universidades de Salamanca, Valladolid, Barcelona, Oviedo, Sevilla, Murcia, Zaragoza, Granada y Santiago, respectivamente, para la lectura y formulación de observacianes al proyecto de ley de autonomía en las Universidades del Estado, y habiendo permanecido en esta Corte desde el 24 al 27 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a los referidos señores se les abonen las dietas y gastos de locomoción que, con arreglo a su categoría, les corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el art. 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al Catedrático de la Universidad de Salamanca D. Angel Apraiz y Buesa, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Instituciones de Derecho canónico, por traslado de D. Isidoro Iglesias García, que la desempeñaba en la Universidad de Valladolid;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la segunda de las disposiciones de la Real orden de 20 de Agosto próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de las expresadas Facultad y Universidad de Santiago, se ha servido disponer:

1.º Que se amortice la plaza de Catedrático de Instituciones de Derecho canónico de la Universidad de Santiago, y que la referida enseñanza quede a cargo del Catedrático numerario de la misma Facultad y Establecimiento D. Salvador Cabeza y de León.

2.º Que la remuneración que ha de percibir por ese concepto y como gratificación sea de 2.500 pesetas anuales, mitad del sueldo de entrada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 25 de Julio de 1902,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que el Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada D. José Manuel Pavón y Suárez de Urbina, propuesto en primer lugar por la Facultad, se encargue del desempeño de la Cátedra de Bibliología, vacante en las expresadas Facultad y Universidad, asignándole por este servicio la cantidad de 1.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, fué nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. José Casais Santaló.
» Nicolás Santos de Otto.
» Victoriano Nuño Asín.
» José Xirau y Palau.
» Alvaro Calvo Alfajeme.
» José Forns y Cuadras.
» José Gadea Vidal.
» Antonio Nin Devesa.
» Adoración Martínez Durán.
» Hipólito González Rebollar.
» Mario Ruiz Batán.
» José María Bois Raspall.
» Manuel Carrasco y Forniquera.
» Ricardo Mur Sancho.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Faustino Ballvé y Pallisé, por haber presentado su instancia fuera del plazo señalado en la convocatoria; D. José Firmat Ciriciano y D. José Garzón y Rodríguez, por no justificar que reunen la segunda de las condiciones a que se refiere el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 10 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, fué nombrado por Real orden de 4 de los corrientes.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reunen las condiciones legales los aspirantes que a continuación se expresan, los cuales quedan admitidos a la oposición:

D. Ramón de la Rica y Arenal.
» Juan Ferrer y Galdiano.
» Luis Navarro Canales.
» Francisco Beceña González.
» Servando Meana y Núñez.
» José Casais Santaló.
» Adoración Martínez Durán.
» Mauro Miguel Romero.
» Matías Domínguez Ballarín.
» Joaquín Uguet Soriano.
» Manuel José Gal y Conde.
» Ricardo Mur Sancho.

3.º Que quedan excluídos de estas oposiciones los señores D. Julio Martínez de la Fuente, por no justificar que reune las condiciones a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910 y D. Nicolás Zorrilla Vicario, por no justificar igualmente que reune la segunda de las condiciones exigidas por el mismo art. 6.º del mencionado Real decreto.

4.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se podrán formular las reclamaciones a que se refieren los artículos 14 y 15 del expresado Reglamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año, *Gaceta* del 24, el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Oftalmología y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz,

Esta Subsecretaria hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen:

D. Ramón Ribas Valero.
» Antonio Hernández Ortiz.
» Luiz Alonso Andrés.
» Manuel Marín Amat.
» Juan Campos Fillol.
» Mariano Soria Escudero.
» Ricardo Pérez Jiménez.
» José Jiménez Lebrón.

2.º Queda excluído de la lista de opositores D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, por no llevar dos años en el cargo de Auxiliar temporal ni poseer premio extraordinario en el grado de doctor en Medicina y no reunir ninguna otra de las circunstancias que determina el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 5 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 9.)

Nombrado por Real orden de 13 de Noviembre del corriente año (*Gaceta* del 24), el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a las Cátedras de Patología médica y su Clínica, vacantes en las Universidades de Barcelona y Valladolid,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que dentro del término legal han presentado sus instancias los aspirantes que siguen:

D. Estanislao del Campo López.
» Agustín del Cañizo García.
» Ramón Vila Barberá.
» José María Corral y García.
» Mariano Alvira Lasierra.
» Andrés Alfredo Hernández Iribarren.
» Pedro Pena Pérez.
» Joaquín Aznar Molina.
» Francisco Ferrer Solervicens.
» Casimiro Martínez López.
» Misael Bañuelos García, para la vacante de la Universidad de Valladolid.

Y para la de Barcelona:

D. Estanislao del Campo López.
» Agustín del Cañizo García.
» Ramón Vila Barberá.
» José María Corral García.
» Pedro Pena y Pérez.
» Enrique Nogueras Coronas.
» Casimiro Martínez López.
» Joaquín Aznar Molina.
» Francisco Ferrer Solervicens.
» Misael Bañuelos García.

2.º Quedan excluídos de estas oposiciones:

D. Eusebio Oliver Pascual, por no haber justificado que concurren en él las circunstancias que determinan los artículos 6.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910 y 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y concordantes.

D. Vicente Gaite Veloso, D. Julio Miguel Sánchez Salcedo, D. José María Alejandro Díez Crespo, D. Antonio Rodríguez Bondía, D. Gregorio García Urdiales y D. Carlos Jiménez Díaz, por no justificar ser Doctores en Medicina con premio extraordinario en este grado, según requiere la Real orden de 21 de Octubre del corriente año.

D. Gabriel Ferret Obrador, D. Angel Antonio Jesser y Cagígal y D. Luis Celis y Pujol, por haber presentado sus instancias con posterioridad al vencimiento del plazo de dos meses que fijó la convocatoria.

3.º Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 5 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 9.)

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada a este Ministerio por varios Catedráticos del Doctorado;

Considerando que la pretensión formulada por los Catedráticos del Doctorado de las diversas Facultades es reproducción de lo propuesto en instancia de 27 de Junio de 1918, y resuelto oportunamente por este Ministerio, en el sentido de considerar aplicable al caso la letra del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, mientras no sea modificado expresamente;

Considerando que lo solicitado en la instancia de dichos Catedráticos se apoya en razones de indudable equidad y justicia, por cuanto que las enseñanzas del Doctorado, sobre contener las propias disciplinas de la Licenciatura, son generalmente estudios superiores de las mismas, resultando absurdo que el Profesorado que tiene a su cargo tales Cátedras del Doctorado no pueda formar parte de los Tribunales de opo-

siciones a Cátedras del período de la Licenciatura sino a falta del Profesorado de igual o análoga asignatura de este período, procede acceder a lo solicitado en cuanto no se oponga a los preceptos fundamentales de las disposiciones legales vigentes que rigen en la materia;

Considerando que, conforme al art. 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, los Catedráticos del Doctorado y los del período de la Licenciatura cuyas Cátedras sean únicas, es evidente que no pueden ser designados Vocales ni suplentes en los Tribunales de oposición en el primer concepto de Catedráticos numerarios oficiales que desempeñan en propiedad igual asignatura a la que sea objeto de la oposición, y que, por consiguiente, sólo pueden ser comprendidos en la designación a título de desempeñar asignatura análoga a la vacante, y en tal concepto turnar en el orden de rotación establecido en el citado Real decreto;

De conformidad con el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se entiendan comprendidos, a los efectos del art. 1.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, los Catedráticos del Doctorado de las distintas Facultades y los del período de la Licenciatura, cuyas Cátedras únicas hayan sido declaradas o se las considere como análogas de aquellas otras de la misma Facultad, con respecto a las cuales la identidad de materias sea más indudable.

2.º Que en tal concepto, los Catedráticos que desempeñen dichas Cátedras en propiedad pueden ser designados Vocales y suplentes de los Tribunales de oposición para la provisión de los declarados análogos, una vez incluídos, establecidos en el mencionado Real decreto juntamente, y en igual situación que los Catedráticos numerarios oficiales que desempeñen en propiedad igual asignatura a la que sea objeto de la oposición.

3.º No podrán ser nombrados Jueces ni suplentes los Catedráticos que ya hubieren actuado, en tanto haya, conforme a los números anteriores, algún Catedrático a quien no le hubiera alcanzado el turno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

ÓRDENES

Vista la instancia formulada por D. Mariano Azcoiti y Sánchez Muñoz solicitando que se le conceda derecho a hacer oposiciones en turno de Auxiliares;

Considerando que por ser Auxiliar temporal el solicitante no tiene derecho a hacer oposiciones en turno de Auxiliares hasta que hayan transcurrido dos años de servicio en dicho cargo, y que el hecho de haber sido declarado con aptitud para continuar los ejercicios de oposiciones a una Cátedra después de terminado el tercero no es bastante para conceder el derecho solicitado, que se regula por el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por instancia de don Isaías Sánchez y Sánchez Tejerina solicitando que se le conceda derecho a hacer oposiciones a Cátedras de Universidad en turno de Auxiliares;

Considerando que de la hoja de servicios del interesado no resulta que se halle comprendido en ninguno de los casos que señala el art. 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ni tampoco acredita tener premio extraordinario en el Doctorado ni poseer el certificado de suficiencia que concede la Junta de Ampliación de estudios,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se desestime su petición

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien prorrogar por tres meses la consideración de pensionado sin retribución alguna que por Real orden de 24 de Mayo próximo pasado fué concedida a D. Ramón Pérez de Ayala, Auxiliar del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, para realizar trabajos literarios en los Estados Unidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Designados por Real orden de 14 de los corrientes los Sres. D. Manuel Salas Viu, D. Joaquín Garrigues Díaz Cañabate, D. German Higelmo Martín, D. Plácido González Duarte, D. Fernando Ríos y Ríos, D. Antonio Sánchez Capuchino y Alderete, D. Jesús Pérez Braojos, D. Rafael de León y de Palacios, D. Pedro Sáinz Rodríguez, D. Salvador Fernández Ramírez, D. Jesús Yévenes García y D. José González Aguilar Peñaranda para que en representación de este Ministerio y bajo la presidencia del Catedrático de la Facultad de Ciencias de esta Universidad D. Blas Cabrera Felipe, asistieran al Congreso de estudiantes que se ha celebrado en Estrasburgo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Presidente de la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas, se ha servido disponer se conceda al Catedrático D. Blas Cabrera Felipe la cantidad de 386 pesetas para viajes y 520 en concepto de dietas correspondientes a trece días, y a los demás señores la cantidad de 386 pesetas a cada uno para viajes y 325, también a cada uno de ellos, en concepto de dietas correspondientes a igual número de días.

El importe de estas cantidades se librará con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto segundo del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, anunciadas por Real orden de 11 de Julio, para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Vitoria y Zaragoza con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando:

Presidente, D. Natalio Rivas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Felipe González Calzada, D. Constantino Rodríguez Martín Alonso, D. Gabriel Llabras Quintana y D. Ramón Gallego García.

Suplentes: D. Marcos Martín de la Calle, D. Francisco Morán López, D. Gabriel Vergara Martín y D. Eduardo Fernández Rábago.

Todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifique la constitución del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, anunciadas por Reales órdenes de 9 de Julio y 27 de Agosto últimos, para proveer las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos de Huesca, Gerona, Las Palmas y Castellón, y quede constituído con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, en la siguiente forma:

Presidente, D. José Madrid Moreno, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Daniel J. de Cisneros y Hervás, D. Abilio Rodríguez Rosillo, D. Eugenio Aulet Soler y D. Angel de Vega Ugarte.

Suplentes: D. Alejandro Colomina de Carolo, D. Baldomero Domínguez, D. Federico Luzurriaga Aguirre y D. Agustín Moreno Rodríguez.

Todos ellos como Catedráticos de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José María Susaeta Ochoa, Catedrático de Historia Natural del Instituto de Cartagena, en súplica de que se le incluya entre los Jueces del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de los de Huesca, Gerona, Las Palmas y Castellón;

Visto el informe favorable de esa Dirección;

Considerando que por Real orden de 30 de Enero del corriente año ha sido nombrado D. José María Susaeta Ochoa primer Vocal suplente de las oposiciones en turno libre para proveer la Cátedra de Historia Natural del de Jerez de la Frontera y agregadas, y que dichas oposiciones no se han celebrado todavía ni se ha constituído el Tribunal, por lo que el Sr. Susaeta podría actuar como Juez en sustitución de alguno de los Vocales propietarios,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la expresada solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE CARTAGENA.

ANUNCIO

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones, en turno de Auxiliares, para proveer las Cátedras de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos generales y técnicos de Huesca, Gerona, Las Palmas y Castellón,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos, con derecho a las cuatro vacantes, los siguientes aspirantes:

1. D. Francisco Aragón Escacena.
2. » José María Cillero Angulo.
3. » Luis Iglesias Iglesias.
4. » Enrique Pons Irureta.
5. » Ciriaco I. del Pan.
6. D. Silverio F. Romero Rodrigo.
7. » José R. González Regueral.
8. » Federico Luzuriaga Alvarez.
9. » Gregorio Montesinos y López de Casas.
10. » Julián Santos Blanc y San Juan.
11. » Jaime Marcet Riba.
12. » Joaquín Gómez de Llarena y Pou.
13. » Calixto Pérez Sancho.
14. » Bartolomé Darder Pericás.
15. » Eugenio Aulet Soler.
16. » Manuel García Miranda.
17. » Rafael Ibáñez Méndez.
18. » Benito Fernández Riofrío.
19. » José Arias de Olavarrieta.
20. » Enrique Alvarez López.
21. » Francisco Navarro Martín.
22. » Gabriel Martín Cardoso.
23. » Manuel Zamorano Ruiz.
24. » Federico Gómez Llueca.
25. » Federico Gil Montaner.
26. » Manuel Díez Tortosa.
27. » Antonio Marín Sáinz de Viguera.
28. » Remigio Sánchez Mantero Fisac.

2.º Que por no acreditar las condiciones expresadas en la convocatoria, quedan excluídos:

1. D. Fernando de Buen Lozano.
2. » Ernesto Cusis Ventades.
3. » Leoncio Gómez Vinuesa.
4. » Miguel Pérez Gutiérrez.

3.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria especial para proveer la de Castellón y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes:

1. D. Gonzalo Fructuoso y Tristrancho.
2. » Ernesto Cusi Ventades.

4.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria especial a que se refiere el apartado anterior o presentar las instancias fuera de plazo, quedan excluídos:

1. D. Francisco García del Cid y de Arias.
2. » Lorenzo Gómez Vinuesa.
3. » Gonzalo Pérez Casandra.
4. » Angel Alconada y González.
5. » Manuel Gómez Fantoba.

5.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Madrid* comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid 14 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(Gaceta del 9 de Diciembre.)

Alumnos y asuntos generales.

REAL ORDEN

En el expediente incoado a su instancia pidiendo se le expida el título de Bachiller en Artes por estar en posesión del de Bachiller en Humanidades, librado a su favor por la Universidad de Chile, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«D. Manuel Domínguez García solicita que previas las formalidades reglamentarias y abono de los derechos correspondientes, se le expida el título de Bachiller por estar en posesión del de Bachiller en Humanidades, expedido a su favor por la Universidad de Chile, cuyo título acompaña.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta el Real decreto de 20 de Septiembre de 1913 que regula la validez en España de títulos equivalentes a los bachilleres españoles obtenidos en el extranjero, proponen pase el expediente a informe de este Consejo;

»Visto el título que se acompaña,

»Esta Comisión opina que procede acceder a lo solicitado.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SR. D. MANUEL DOMÍNGUEZ GARCÍA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Felicísimo Albarrán Puente, Auxiliar temporal de la Sección de Ciencias de esa Universidad, solicitando tomar parte en las oposiciones a Cátedras, en turno de Auxiliares;

Teniendo en cuenta la absoluta analogía con las condiciones que concurrían en D. Pedro Hernández Redondo, al que se le concedió este derecho en virtud del favorable informe del Consejo de Instrucción pública por Real orden de 26 de Julio último,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a dicho señor el derecho que solicita.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Comercio y Náutica.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para desvanecer las dudas surgidas en cuanto al alcance que pueda tener el art. 3.º del Real decreto de 21 de Noviembre último (*Gaceta* del 22),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto aclarar el expresado artículo 3.º en el sentido de que únicamente tendrán derecho a acudir a los concursos para proveer Cátedras de Escuelas de Comercio, de asignatura igual a la que desempeñen, los Profesores especiales de Idiomas de Secciones elementales, que, con arreglo a lo preceptuado en el art. 2.º del mismo decreto, ingresen en lo sucesivo por oposición, la cual habrá de celebrarse con sujeción al Reglamento general de 8 de Abril de 1910 y demás disposiciones complementarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCION 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D.ª María Romero Martínez Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Palencia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D.ª María Romero Martínez.

Por Real orden de 5 de Julio de 1917 fué nombrada, en virtud de oposición, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Teruel.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Claudia Ibarra, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Madrid, impugnando las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1918, 10 de Febrero y 18 de Marzo últimos, y pidiendo se dé efectos retroactivos, en cuanto al percibo de haberes, a la sentencia del Tribunal Supremo fecha 4 de Mayo de 1918;

Considerando que tanto la Real orden de 30 de Noviembre de 1918 como las de 10 de Febrero de 1919 y 18 de Marzo del mismo, como tales Reales órdenes resolutivas del expediente de que se trata son firmes y contra ellas no cabe recurso alguno en vía gubernativa;

Considerando, en lo que se refiere al abono de haberes, que la interesada pide se retrotraiga a la publicación de los Escalafones generales del año 1913, y que ese extremo ha sido ya resuelto por Real orden de 13 de Agosto último en el sentido de que no procede dar efectos retroactivos al fallo del Tribunal Supremo fecha 4 de Mayo de 1918, porque entre los derechos que ésta reconoce a las recurrentes en el pleito que lo motivó no figura esa retroactividad, y en manera alguna puede la Administración, ampliando el sentido en que la sentencia fué dictada, obligar al Estado en más de lo que viene obligado en fuerza de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a lo que se pide por la interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Vista la instancia de D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Castellón, recurriendo contra las nuevas plantillas y relación del Profesorado de su clase publicadas en la *Gaceta* del 3 del actual;

Vistos los antecedentes relacionados con el asunto de que se trata y el art. 100 de la ley de Jurisdicción contencioso-administrativa;

Resultando que la interesada figura en dicha relación con el núm. 145 y D.ª Pilar Barberán con el 140, por lo que pide se tenga en cuenta su reclamación a los efectos de la sentencia que en su día se dicte en el pleito que la solicitante tiene promovido ante el Tribunal Supremo;

Considerando que el número asignado a D.ª Basilisa Hernando Aylagas en la última relación publicada de Profesoras de Escuelas Normales es consecuencia del que se le adjudicó en el último Escalafón publicado, Escalafón que respecto a la interesada es firme y no cabe contra él recurso alguno en vía gubernativa, como la propia recurrente viene a reconocer al haber interpuesto contra la Real orden de su aprobación recurso contencioso-administrativo, según manifiesta en su instancia;

Considerando que la interposición de este recurso por sí sola no tiene fuerza suficiente para suspender la ejecución de las resoluciones reclamadas, como pretende la interesada, pues para ello es necesario, según el art. 100 de la ley de Jurisdicción de lo contencioso-administrativo, que el Tribunal ante quien pende el recurso así lo acuerda en los casos en que la ejecución de la resolución reclamada pueda ocasionar daños irreparables,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que no ha lugar a lo que se pide.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Francisco León Benita, Licenciado en Filosofía y Letras, solicitando se declare que el artículo 54 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 autoriza para nombrar Auxiliares gratuitos de Escuelas Normales a los Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias que tengan aprobadas las asignaturas de Pedagogía e Historia de la misma;

Considerando que si el art. 42 del mismo Real decreto admite a oposiciones a plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales a los que reunen dichas condiciones, esto no supone que pueda hacerse lo mismo respecto del nombramiento de Auxiliares gratuitos, porque aquella circunstancia de la oposición que se da en el primer caso, no se verifica en el nombramiento de estos Auxiliares, que se hace libremente, y sólo mediante ella pueden ser admitidos en el Profesorado de Escuelas Normales los que no ostentan el título de Maestro,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Hacienda, dictada en ejecución de la del mismo Departamento fecha 10 de Mayo de 1917 (inserta en la *Gaceta* del 13 del mismo mes),

Esta Dirección general ha acordado que dentro del improrrogable plazo de quince días, con toda exactitud, remita V. S. a este Ministerio y Sección de Enseñanzas del Magisterio las certificaciones anuales de ingresos y gastos a que se refiere la regla 7.ª de la misma Real orden de 10 de Mayo de 1917, especificando detalladamente la cifra total a que ascienden los ingresos de esa Escuela en cada uno de los años de 1917, 1918 y 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTROS Y MAESTRAS.

Inspección.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído a instancia de doña Rosa Consuelo Alonso Benayas, Inspectora de primera enseñanza en expectación de destino, quien solicita se le adjudique una plaza de Inspectora auxiliar y se le conserve el número que le corresponde en el Escalafón de Inspectores, y oída la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

Resultando que en la actualidad no existen vacantes plazas de Inspección que correspondan a Inspectoras, y sí solamente algunas que corresponden ser servidas por Inspectores;

Considerando que según lo dispuesto por el Real decreto de 7 de Febrero de 1911 y Reales órdenes de 13 de Marzo de 1915, 12 de Octubre de 1916, 20 de Marzo y 5 de Mayo de 1917, artículo 15 de la Real orden de 23 de Junio de 1913 y Real decreto de 19 de Febrero de 1915 se crean y modifican las zonas de inspección femeninas, que deberán ser ocupadas, en todo caso, por Inspectoras, y que al crearse las zonas femeninas indicadas se estableció claramente una especialidad que obliga a la Inspectora a practicar visitas en las Escuelas de niñas, párvulos y adultas, quedando a cargo del Inspector Jefe las restantes Escuelas;

Considerando que resultaría perjuicio notorio para el servicio el encomendar a mujeres funciones de inspección que son privativas de varones;

Considerando que no se han creado nuevas zonas femeninas de inspección, y que en las existentes en la actualidas no hay vacante alguna;

Considerando que la Real orden de 5 de Mayo de 1917, en su artículo 4.º, dispone que D.ª Rosa Consuelo Alonso quede ocupando el núm. 5 del Cuerpo de aspirantes, y que éstas tendrán derecho a ocupar las plazas vacantes que ocurran de Inspectores auxiliares de primera enseñanza que correspondan al turno de oposición, y, en su consecuencia, no puede negarse a D.ª Rosa Consuelo Alonso el derecho a ocupar el lugar que le pertenezca en el Escalafón general del Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de la Sra. Alonso Benayas en cuanto a la adjudicación de la vacante que solicita, y se le reconoce el derecho a ocupar el lugar que le corresponde en el Escalafón.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda una prórroga de diez días para que pueda tomar posesión del cargo de Inspector de primera enseñanza de la provincia de Jaén a D. Juan López Tamayo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

Vacante en la Inspección de primera enseñanza de Tarragona una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Tarragona.

2.º Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.º Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de la Jefatura de la Inspección de primera enseñanza donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Con el fin de dar cumplimiento a la Real orden del Ministerio de Hacienda, dictada en ejecución de la del mismo Departamento fecha 10 de Mayo de 1917 (inserta esta última en la *Gaceta* del 13 del mismo mes),

Esta Dirección general ha acordado que dentro del plazo improrrogable de quince días, con toda exactitud, remita a este Ministerio y Sección de Enseñanzas del Magisterio las certificaciones anuales de gastos de esa Inspección a que se refiere la regla 7.ª de la misma Real orden de 10 de Mayo de 1917, expecificándose detalladamente la cifra total a que ascienden los gastos de esa Inspección por nóminas de sus Inspectores y por dietas de visitas de inspección en cada uno de los años de 1917, 1918 y 1919.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra), con informe favorable de la Junta local, solicita la creación de una Escuela Nacional de asistencia mixta, regentada por un Maestro, para la enseñanza de los niños de los pueblos de Alfonsín, Devesa de arriba y Devesa de abajo, que tienen más de 400 habitantes y pertenecen a la parroquia de Presqueiras, pues por el aislamiento en que se hallan y distancia de cerca de dos kilómetros de caminos intransitables para criaturas de tan pocos años, especialmente en invierno, por las frecuentes inundaciones, tienen los niños que recorrer con inminente peligro dicha distancia para llegar a las Escuelas o quedar analfabetos; comprometiéndose el Ayuntamiento a proporcionar edificio destinado a Escuela con vivienda para el Profesor y el material pedagógico necesario.

»La Inspección, por conocer la situación en que se encuentran y distancia a que se hallan los diversos lugares de Presqueiras, opina que la creación de la Escuela sería de gran utilidad, siempre que la modificación del distrito se hiciese en la forma siguiente:

»1.° Que la actual Escuela de niñas de Presqueiras, situada en Ratel-Cernadelo, sea trasladada a Alfonsín u otro de los lugares más céntricos de la parroquia.

»2.° Que se disgreguen del distrito de Presqueiras las entidades de Ratel, con 46 habitantes; Cernadelo, con 120; Devesa de arriba, con 102, y Devesa de abajo, con 66, formando con ellos un distrito escolar aparte, que, por no alcanzar a 500 habitantes, quedaría con derecho a una Escuela mixta.

»3.° Que se cree dicha Escuela, servida por Maestro, que habría de situarse en los lugares de Cernadelo o Ratel.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar,

»Esta Comisión, teniendo en cuenta el razonado informe de la Inspección, es de parecer que se acceda a la modificación del arreglo escolar del Municipio de Forcarey, en los términos que en aquél se propone.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 30.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Vivero (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Vivero (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Vieiro, para este pueblo y los que integran la parroquia de este nombre, alegando la distancia que separa a estas entidades, de población de numeroso vecindario, de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»La Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Vivero, creándose el nuevo distrito de Vieiro, en los términos que se solicita, con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sotos (Cuenca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Sotos (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niñas, y que se convierta en unitaria de niños la de asistencia mixta que tiene, por ser insuficiente para atender la matrícula escolar con que cuenta, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que, según manifiesta la Inspección, la población de derecho de Sotos es de 498 habitantes;

»Considerando que el censo escolar correspondiente a dicha población es excesivo para una sola Escuela;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio en los términos que se solicita, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 1.° de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Talayuelas (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para Casillas de Ranera, alegando la gran distancia que separa a esta aldea de la Escuela más próxima y ofreciendo el local

y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, creándose en Casillas de Ranera una Escuela de asistencia mixta desempeñada por Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de El Pino (La Coruña) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Varios vecinos de El Pino (La Coruña) solicitan que la Escuela de niños existente en Ferreiros y la de niñas que hay en Arca, ambos pueblos pertenecientes a aquel Municipio, se trasladen a El Pino, alegando que este pueblo cuenta una sola Escuela de asistencia mixta, defectuosamente servida a causa de la ancianidad y poco celo del Maestro que la tiene a su cargo.

»La Junta local informa favorablemente, añadiendo que la Escuela mixta de El Pino debe trasladarse a Arca, en sustitución de la de niñas que se suprime en este pueblo, y la Inspección es de parecer que debe desestimarse lo solicitado porque a el Pino no le corresponde más que una Escuela, con arreglo a sus 387 habitantes, y llevar a Ferreiros la Escuela de niñas de Arca, quedando en este pueblo la de asistencia mixta que existe también allí.

»Por otra parte, un gran número de vecinos de Arca eleva instancia a la Dirección general de primera enseñanza pidiendo que no se suprima su Escuela de niñas.

»Y el Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a proponer que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública;

»Considerando que El Pino cuenta 387 habitantes, Arca 866 y Ferreiros 1.118;

»Considerando lo expuesto por los recurrentes respecto al estado de la enseñanza en El Pino,

»Esta Comisión especial opina que procede desestimar la instancia de los vecinos de El Pino, convertir la Escuela de asistencia mixta de Arca en Escuela de niños y crear una Escuela de niñas en Ferreiros, y que por la Inspección se incoe expediente para depurar el comportamiento profesional del Maestro de El Pino.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, si bien por lo que a la creación de Escuelas ésta tendrá lugar en su día, cuando existan los oportunos créditos; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Serradilla de Llano (Salamanca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Serradilla de Llano (Salamanca) solicita la creación de una Escuela de niños por no contar más que con una de asistencia mixta, servida por Maestra, y tener una población de derecho superior a 500 habitantes, ofreciendo el local y material pedagógico y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho de Serradilla de Llano, según manifiesta la Inspección, excede de 500 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, creándose una Escuela unitaria de niños, y convirtiendo en unitaria de niñas la de asistencia mixta que actualmente tiene.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital en súplica de que se transforme en Escuela Nacional graduada, con tres secciones, la Escuela Nacional de niños que en la calle de San Pedro, de Pueblo Nuevo del Mar, dirige el Maestro D. Andrés Sanchís Castaño;

Resultando que dicho Maestro tiene las condiciones prevenidas para el cargo de Director de graduada y que el referido Ayuntamiento tiene acordado satisfacer todos los gastos que ocasione la transmutación solicitada;

Considerando lo prevenido en las disposiciones vigentes y el favorable informe de la Inspección,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Valencia, convirtiendo en Escuela graduada, con tres secciones, la unitaria a que se refiere, siendo los gastos que ello ocasione con cargo a los presupuestos municipales hasta que el Estado pueda hacerse cargo de los que le corresponden en virtud de consignación en sus Presupuestos.

2.º Que se nombre Director de la Escuela graduada que nos ocupa al Maestro de la unitaria que se transforma D. Andrés Sanchís Castaño, quien percibirá, con cargo a los presupuestos municipales, la remuneración anual de 400 pesetas, según lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911.

3.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las dos plazas de Maestros de Sección que se crean, las cuales tendrán la dotación que para las de esta clase cita la Real orden fecha 12 del actual sobre creación de Escuelas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Parres (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Parres (Oviedo) solicita la creación en la parroquia de Cofiño de una Escuela de niñas y la conversión en unitaria de niños de la de asistencia mixta que tiene, alegando la población escolar del distrito y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la matrícula escolar de la Escuela única de Cofiño es de 94 niños, con una asistencia media de 68 alumnos, número excesivo para poder ser atendida por un solo Maestro;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Parres, creándose la Escuela de niñas en Cofiño y transformando en unitaria de niños la de asistencia mixta con que cuenta esta parroquia, siempre que con ello no queden desatendidas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción.»

Y S. M. el Rey (q. D. g), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Castro de Rey (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Gulpilleira, fundándose en que se trata de un considerable grupo de población que carece de todo medio de enseñanza y los niños no pueden concurrir a las Escuelas más próximas a causa de la distancia y las dificultades del camino, y ofrece un edificio en condiciones para su instalación y vivienda del Profesor y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Castro de Rey, constituyendo un nuevo distrito en Gulpilleira, con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Diciembre.)

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Inspector de primera enseñanza de Santander remite a este Ministerio el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por V. I. en orden telegráfica de que me da traslado el Inspector Jefe de esta provincia, he girado visita extraordinaria al Ayuntamiento de Enmedio con objeto de gestionar la pronta habitación de casa decente y capaz para vivienda de la señora Maestra de Fontecha, y he aquí el resultado:

»Al presentarme en la Casa Consistorial ya me informó la Autoridad local de que en el indicado pueblo no había casa alguna libre en condiciones de habitalidad; pero no conforme con esto, quise cerciorarme personalmente de ello y subí a dicho lugar, donde, acompañado del Alcalde de barrio y del Párroco, me he convencido de que actualmente no es posible facilitar casa a la señora Maestra si no se construye exprofeso a este fin.

»Además, el local destinado a Escuela está tan deteriorado y carece hasta tal punto de las condiciones más necesarias, que no debe tolerarse siga dedicado a esta función mientras no se introduzcan en él grandes reformas.

»Pero no es esto sólo. Dentro del mismo Ayuntamiento de Enmedio se encuentran, en iguales o peores condiciones que el de Fontecha, los pueblos de Aradillos y Fombellida, y en cuanto a local-Escuelas los de Nestares y Cañeda, siendo también bastante deficientes, aunque no en la misma medida, las salas de clase de Cervatos, Aldueso, Bolmir y Horna.

»Este lamentable estado de cosas viene dando origen desde hace años a una perturbación casi permanente del regular funcionamiento de las tareas escolares, con grave y notorio perjuicio para el interés de la enseñanza, pues, aparte de la frecuencia con que en alguno o en varios de los pueblos citados queda interrumpida temporalmente la labor escolar, hace ya dos años que está clausurada la Escuela de Fombellida por falta absoluta de casa-vivienda y de local para las clases, y con esta fecha me veo obligado a cerrar la de Nestares, instalada en una verdadera zahurda, sucia y con indicios aparentes de ruina en una de sus paredes.

»Son muy numerosas las veces en que esta Inspección ha intervenido cerca de las Autoridades locales de Enmedio con motivo de estos conflictos, apelando a todos los medios que la ley pone a su alcance, pero sin obtener jamás un resultado satisfactorio.

»El Ayuntamiento, ante mis respetados apremios, opone constantemente el argumento de que se encuentra imposibitado económicamente para afrontar los cuantiosos gastos que originaría el subvenir debidamente a las atenciones que en orden a la primera enseñanza carga la ley sobre los presupuestos municipales; señalando como solución de estos conflictos el que se obligue a cada pueblo a construir por su cuenta o reformar la casa-habitación y local-Escuela respectivos.

»El Inspector que suscribe, no pudiendo tomar en cuenta esta manera de resolver el problema, al que no encuentra fundamento legal alguno, por ser sólo la entidad Ayuntamiento la

encargada de cubrir las atenciones que quedan expresadas, está plenamente convencido de que las gravísimas dificultades arriba indicadas permanecerán siempre en pie en dicho Municipio mientras a la Autoridad local no se la obligue por quien pueda hacerlo, de un modo ineludible, a que sin causa de ningún género cumpla las obligaciones que le han sido impuestas por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

»En consecuencia, me creo en el deber de proponer a V. I. que por el Ministerio de Instrucción pública se interese del de Gobernación que por todos los medios y con la mayor eficacia se ordene al repetido Ayuntamiento de Enmedio que inmediatamente, y por difícil y costoso que ello sea, subsane todas las deficiencias enumeradas a propósito de salas de clase y vivienda para los Maestros en todos los pueblos precitados, pero especialmente en los de Fontecha, Fombellida, Aradillos, Nestares y Cañeda.

»Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. para que adopte la resolución que juzgue más conveniente.»

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero último, la obligación por parte de los Ayuntamientos de proporcionar local en condiciones para instalar las Escuelas y facilitar casa-habitación decente y capaz para el Maestro y su familia, motivando el incumplimiento de las disposiciones vigentes el triste espectáculo que ocasiona la clausura de algunas Escuelas, que por el buen crédito de los propios Municipios importa evitar, y los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza, originados por el olvido de las sagradas obligaciones que en este orden les incumbe a las Autoridades locales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se ponga el hecho en conocimiento de V. E. para que comunique al Gobernador civil de la provincia de Santander obligue al Ayuntamiento de Enmedio, por todos los medios que la ley le concede, a instalar las Escuelas de referencia en locales adecuados y facilitar casa-vivienda para los Maestros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Ministro de la Gobernación.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de lo expuesto y resuelto en la Real orden de 14 de Noviembre actual, respecto a la conveniencia para la educación de la infancia, de divulgar el método Froebel aplicado a la enseñanza de párvulos, siendo hoy en España la Escuela de esta clase, sita en los Jardines de la Infancia de esta Corte, la única en donde se sigue este procedimiento; a fin de preparar personal instruído en el mismo, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, y bien entendido que quien se designe cultivará en el tiempo necesario las prácticas de esas enseñanzas;

En vista de lo acordado por el Consejo de Ministros como consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que pase a dicha Escuela para los indicados fines la Maestra D.ª Amalia de la Fuente y Abad, quien seguirá percibiendo su sueldo actual y emolumentos que actualmente percibe, si bien con la obligación de dejar atendido el servicio de la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo dispuesto en la Real orden fecha 15 de los corrientes, respecto a la conveniencia de que exista en la Escuela graduada de niñas del grupo escolar Príncipe de Asturias, de esta Corte, una Maestra que tenga a su cargo la parte referente a la Cantina escolar y obra social que en la propia Escuela pueda realizarse, bajo la dirección de la Directora de dicho Centro, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, y bien entendido que la designada últimará en el tiempo necesario las prácticas de organización y funcionamiento de la Cantina y obra social mencionadas, en virtud de lo acordado por el Consejo de Ministros como consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encargue del citado servicio, según se expresa, la Maestra D.ª Julia Peguero, quien continuará percibiendo su sueldo actual y demás emolumentos, debiendo dejar atendido el servicio de la enseñanza en su Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de primera enseñanza.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Antonio Moreno y Garrido, Maestro de Cumbres Mayores (Huelva), núm. 2.563 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D. Antonio Moreno y Garrido, Maestro de Cumbres Mayores (Huelva);

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer de neurosis y de vértigos;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta años de edad y cuenta quince años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de disponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Cumbres Mayores (Huelva), D. Antonio Moreno Garrido, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María de la Paz de Hoyos, Maestra de Santafé (Granada), número 863 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, incoado a instancia de D.ª María de la Paz de Hoyos, Maestra de Santafé (Granada);

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ESCALAFÓN provisional de los funcionarios del Cuerpo auxiliar administrativo de los Servicios de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, totalizado en 31 de Octubre de 1919.

Número de orden en la clase.	CLASES, NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE DE DONDE PROCEDEN	SERVICIOS EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO — PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS DEPENDENCIAS MINISTERIALES — PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	TOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO — PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	DESTINO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
	Oficiales segundos de Administración, con 4.000 pesetas.																																	
1	D. Julián García San Miguel y Uria....	Pola de Siero (Oviedo)..	31 Julio 1894.....	8 Marzo 1916....	3	7	23	»	»	»	3	7	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	7	23	»	»	»	3	7	23	Comisión permanente de Pesas y Medidas.....	Madrid.....	Antiguo Oficial segundo, procedente de la Escala técnica de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.
2	» Manuel Gabarrón Vázquez.....	Madrid.....	5 Junio 1854.....	1 Enero 1915....	17	10	»	24	6	»	42	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	10	»	24	6	»	42	4	»	Sección de Estadística.....	Valladolid.....	Antiguos Auxiliares de Comprobaciones estadísticas, Oficiales quintos de Administración.
3	» Antonio Márquez Navarro.....	Higuera la Real (Badajoz).....	3 Febrero 1850...	»	17	10	»	11	9	23	29	7	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	10	»	11	9	23	29	7	23	Negociado de Personal de Geografía.....	Madrid.....	
	Oficiales terceros de Administración, con 3.000 pesetas.																																	
1	D. Sinforiano Gorrindo Díaz.....	Tudela (Navarra).....	22 Agosto 1838....	»	17	4	»	9	4	9	26	8	9	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	4	»	9	4	9	26	8	9	Sección de Estadística.....	Lérida.....	
2	» Melchor Ferreiro López.....	Seceda (Lugo).....	7 Septiembre 1850	»	17	3	23	»	»	»	17	3	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	3	23	»	»	»	17	3	23	Idem.....	La Coruña.....	
3	» José Sánchez Mozo.....	San Sebastián (Guipúzcoa).....	28 Marzo 1880....	»	17	1	»	4	10	25	21	11	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	17	1	»	4	10	25	21	11	25	Idem.....	San Sebastián....	
4	» Arturo Jackson Alvarez.....	Vicálvaro (Madrid).....	23 Enero 1878....	»	16	11	»	1	6	28	18	5	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	11	»	1	6	28	18	5	28	Idem.....	Zaragoza.....	
5	» Fernando Caballero Santero.....	Madrid.....	12 Septiembre 1883	»	16	3	16	2	2	13	18	5	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16	3	16	2	2	13	18	5	29	Idem.....	Madrid.....	
6	» Joaquín Pla Gallardo.....	Valencia.....	31 Mayo 1858.....	»	15	10	26	1	10	12	17	9	8	»	»	»	»	5	»	»	5	»	15	10	26	2	3	12	18	2	28	Negociado de Geodesia....	Idem.....	
7	» Ricardo Rodríguez Campaña.....	Madrid.....	7 Febrero 1864...	»	13	10	»	3	5	21	17	3	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	10	»	3	5	21	17	3	21	Idem de Publicaciones....	Idem.....	
8	» Ildefonso Pons Prat.....	Gerona.....	19 Septiembre 1860	»	13	9	21	»	»	»	13	9	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	9	21	»	»	»	13	9	21	Sección de Estadística.....	Tarragona.....	
9	» Pedro Martín Agüero.....	Aldeanueva del Codonal (Segovia).....	29 Abril 1872.....	»	13	6	16	2	5	17	16	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	13	6	16	2	5	17	16	»	3	Idem.....	Avila.....	
10	» Eleuterio Alvarez Altavás.....	Turégano (Segovia).....	9 Octubre 1858..	»	12	11	21	»	»	»	12	11	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	11	21	»	»	»	12	11	21	Registro.....	Madrid.....	
11	» Mariano Martín Yuste.....	Domingo García (Segovia).....	9 Septiembre 1881	»	12	5	10	1	9	11	14	2	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12	5	10	1	9	11	14	2	21	Habilitación.....	Idem.....	Antiguos Ayudantes de Comprobaciones estadísticas y Ayundantes calculadores, Oficiales quintos de Administración.
12	» Emilio García del Mazo.....	Saelices (Guadalajara)...	15 Enero 1857....	»	12	3	22	1	3	14	13	7	6	»	»	»	1	8	8	1	8	8	12	3	22	2	11	22	15	3	14	Sección de Estadística.....	Sevilla.....	
13	» Martiniano Rincón Gómez.....	Cobos de Segovia (Segovia).....	2 Julio 1889.....	»	11	9	28	»	3	»	12	»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9	28	»	3	»	12	»	28	Negociado de Publicaciones	Madrid.....	
14	» César Porcel Pérez.....	Alicante.....	31 Enero 1881....	»	11	9	27	»	2	28	12	»	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9	27	»	2	28	12	»	25	Sección de Estadística.....	Alicante.....	
15	» Cesáreo Arroyo Hernández.....	Fuente de Santa Cruz (Segovia);.....	25 Febrero 1863..	»	11	9	27	»	2	27	12	»	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9	27	»	2	27	12	»	24	Idem.....	Albacete.....	
16	» Melchor Sáez de Parayuelo y Gallarza.	Cillaperlata de arriba (León).....	7 Enero 1863....	»	11	9	27	»	»	»	11	9	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9	27	»	»	»	11	9	27	Idem.....	Bilbao.....	
17	» Miguel Rosendo Albasanz.....	Villacastín (Segovia)....	20 Febrero 1865...	»	11	9	21	»	»	»	11	9	21	»	»	»	6	8	7	6	8	7	11	9	21	6	8	7	18	5	28	Ordenación de Pagos.....	Madrid.....	
18	» José García Escudero.....	Fuente de Santa Cruz (Segovia).....	28 Marzo 1877....	»	11	9	13	»	2	22	12	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	9	13	»	2	22	12	»	4	Sección de Estadística.....	Santa Cruz de Tenerife.....	
19	» Joaquín de Trúpita y Fuero.....	Valdeolivas (Cuenca)....	11 Marzo 1869.....	»	10	9	21	1	9	17	12	7	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9	21	1	9	17	12	7	28	Negociado de Geodesia....	Madrid.....	
20	» Francisco Ruiz-Dana Palacios.....	Vitoria (Alava).....	22 Agosto 1857....	»	10	9	21	1	4	4	12	1	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	9	21	1	4	4	12	1	25	Idem.....	Idem.....	
21	» Miguel Bernal Sanz.....	Santiuste de San Juan Bautista (Segovia)....	8 Mayo 1890.....	»	10	9	21	1	3	8	12	»	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	9	21	1	3	8	12	»	29	Idem.....	Idem.....	
22	» Gonzalo Esteban Bedoya.....	Madrid.....	4 Junio 1875.....	»	7	1	5	2	4	15	9	5	20	»	»	»	3	20	»	3	20	7	1	5	2	8	5	9	9	10	Idem.....	Idem.....	
	Auxiliares de primera clase de Administración (Oficiales cuartos a extinguir), con 2.500 pesetas.																																	
1	D. Fernando Baselga Recarte.....	Madrid.....	2 Febrero 1883...	28 Agosto 1915....	6	10	»	2	10	27	9	3	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	10	»	2	10	17	9	8	27	Secretaría excelentísimo señor Director.....	Madrid.....	Antiguo Secretario intérprete, Oficial quinto de Administración.
2	» José Labadía de la Rosa.....	Gibraleón (Huelva).....	28 Julio 1868.....	»	6	9	8	»	»	»	6	9	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	9	8	»	»	»	6	9	8	Observatorio Meteorológico	Idem.....	Antiguo escribiente del Observatorio Meteorológico, Oficial quinto de Administración.
3	» Andrés Alvarez Vega.....	Juris (Lugo).....	10 Diciembre 1854	1 Enero 1906....	19	7	17	»	»	»	19	7	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	19	7	17	»	»	»	19	7	17	Idem Astronómico.....	Idem.....	
4	» Emilio Martín Campón.....	Rivas (Palencia).....	29 Abril 1870.....	21 Enero 1908....	11	9	10	»	2	22	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	9	10	»	2	22	12	»	2	Sección de Estadística.....	Ciudad Real.....	
5	» Marcial Pueyo Ramos.....	Alcolea del Río (Sevilla).	17 Diciembre 1861	4 Febrero 1908..	11	8	27	»	2	5	11	11	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	8	27	»	2	5	11	11	2	Idem.....	Córdoba.....	
6	» Alfonso Rodríguez Aguilar.....	Puebla de Sanabria (Zamora).....	20 Noviembre 1877	3 Junio 1908.....	11	4	28	1	3	24	12	8	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	4	28	1	3	24	12	8	22	Negociado de Movimiento de Población.....	Madrid.....	
7	» Bonifacio Villa Lindemán.....	Zaragoza.....	29 Enero 1868....	11 Agosto 1908....	11	2	20	»	»	»	11	2	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	2	20	»	»	»	11	2	20	Idem de Censos.....	Idem.....	

Número de orden en la clase	CLASES, NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE DE DONDE PROCEDEN	SERVICIOS EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO: PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS DEPENDENCIAS MINISTERIALES: PLANTILLA Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	TOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO: PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	DESTINO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
8	D. Santiago Taular Regodón	Cáceres	28 Marzo 1883	1 Octubre 1908	11	1	»	6	2	5	17	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	1	»	6	2	5	17	3	5	Sección de Estadística	Santa Cruz de Tenerife	
9	» José Mariblanca Valenzuela	Jaén	1 Abril 1891	6 Octubre 1908	11	»	25	»	1	18	11	2	13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	»	25	»	1	18	11	2	13	Idem	Madrid	
10	» Florentino Batalla de Aquino Cuenca	Mula (Murcia)	6 Marzo 1892	1 Enero 1909	10	10	»	»	»	»	10	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	10	»	»	»	»	10	10	»	Idem	Granada	
11	» Santos Marugán Burgos	Juarros de Voltoya (Segovia)	23 Octubre 1882	25 Octubre 1909	10	»	6	»	»	»	10	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10	»	6	»	»	»	10	»	6	Idem	Segovia	
12	» Gumersindo Sagrario Cabañas	Zamora	19 Enero 1877	1 Enero 1910	9	10	»	»	7	27	10	5	27	»	»	1	2	8	1	2	8	9	10	»	1	10	5	11	8	5	Idem	Zamora	
13	» Pedro Cano Nevot	Valencia	30 Junio 1871	31 Marzo 1910	9	7	»	»	»	»	9	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	7	»	»	»	»	9	7	»	Idem	Castellón	
14	» Salvador Herrero Gago	Villafáfila (Zamora)	3 Agosto 1888	17 Junio 1910	9	4	14	»	»	»	9	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9	4	14	»	»	»	9	4	14	Idem	Teruel	
15	» Abilio Gago del Mazo	Villalpando (Zamora)	21 Febrero 1883	3 Enero 1912	7	9	28	»	»	»	7	9	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	9	28	»	»	»	7	9	28	Idem	Orense	
16	» Aureliano Hernández Lasa	Serrada (Valladolid)	16 Junio 1881	28 Mayo 1912	7	5	3	1	4	21	8	9	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	5	3	1	4	21	8	9	24	Negociado de Geodesia	Madrid	
17	» José Chaín García	Segovia	10 Junio 1893	10 Junio 1912	7	4	21	1	3	9	8	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	4	21	1	3	9	8	8	»	Sección de Estadística	Oviedo	
18	» César Cortada Espejo	Zamora	30 Septiembre 1893	7 Octubre 1912	7	»	24	2	»	23	9	1	17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	24	2	»	23	9	1	17	Idem	Zamora	
19	» Fernando Larios Carral	Segovia	14 Abril 1886	2 Enero 1913	6	9	29	»	»	»	6	9	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	9	29	»	»	»	6	9	29	Idem	Cáceres	
20	» Luis Ferro Muiños	Pontevedra	27 Agosto 1897	24 Septiembre 1913	6	1	7	»	»	»	6	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	7	»	»	»	6	1	7	Idem	Pontevedra	
21	» Adolfo M. Expósito Iglesias	La Coruña	18 Marzo 1894	29 Septiembre 1913	6	1	2	»	»	»	6	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	2	»	»	»	6	1	2	Negociado de Geodesia	Madrid	
22	» Elfegio Prieto Martín	Zamora	20 Abril 1862	1 Octubre 1913	6	1	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»	8	17	»	8	17	6	1	»	»	8	17	6	9	17	Sección de Estadística	Idem	
23	» Pablo Ubarri Soriano	Madrid	14 Junio 1894	1 Octubre 1913	6	1	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	1	»	»	»	»	6	1	»	Idem	San Sebastián	
24	» Ladislao Llorente Martín	Aldeanueva del Codonal (Segovia)	3 Septiembre 1885	1 Noviembre 1914	5	»	»	»	9	29	5	9	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	»	»	9	29	5	9	29	Negociado de Geodesia	Madrid	
25	» Jacinto de la Fuente Atienza	Villarramiel (Palencia)	26 Julio 1867	1 Enero 1915	6	9	28	3	6	4	10	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6	9	28	3	6	4	10	4	2	Sección de Estadística	Idem	
26	» Jacobo Arévalo Pérez	Segovia	25 Julio 1859	»	5	8	»	4	6	27	10	2	27	8	12	»	»	»	»	9	8	12	15	4	12	4	6	27	19	11	9	Idem	Idem	
27	» Emilio González Vicaría	Andújar (Jaén)	1 Julio 1880	»	4	10	»	6	10	18	11	8	18	»	»	3	2	2	3	2	2	4	10	»	10	»	15	14	10	15	Negociado de Contabilidad	Idem	
28	» Luis Antuñano Dartiguenave	Madrid	9 Noviembre 1869	»	4	10	»	3	3	25	8	1	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	3	3	25	8	1	25	Idem	Idem	
29	» Andrés Cebrián Hernández	Nava de la Asunción (Segovia)	10 Noviembre 1877	»	4	10	»	1	9	22	6	7	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	1	9	22	6	7	22	Idem de Publicaciones	Idem	
30	» Luis Corral Reig	Navalmorales (Toledo)	31 Enero 1870	»	4	10	»	1	9	11	6	7	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	1	9	11	6	7	11	Idem de Estadísticas especiales	Idem	
31	» Lorenzo Díez Martín	Melque (Segovia)	10 Agosto 1896	»	4	10	»	1	4	28	6	2	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	1	4	28	6	2	28	Idem de Movimiento de Población	Idem	
32	» Juan Triviño Sanz	Santa María de Nieva (Segovia)	27 Diciembre 1864	»	4	10	»	»	11	5	5	9	5	5	26	2	3	15	8	9	11	11	3	26	3	2	20	14	6	16	Idem de Publicaciones	Idem	
33	» Ceferino Benito Mateo	Miguel Ibáñez (Segovia)	3 Febrero 1894	»	4	10	»	»	10	23	5	8	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	10	23	5	8	23	Sección de Estadística	Idem	
34	» Alberto Martín Yuste	Domingo García (Segovia)	7 Agosto 1887	»	4	10	»	»	7	»	5	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	7	»	5	5	»	Ordenación de Pagos	Idem	Antiguos Auxiliares de Comprobaciones estadísticas, Ayudantes calculadores y Auxiliares de Contabilidad; Aspirantes de primera clase de Administración.
35	» Abundio Sáez Boezo	Briviesca (Burgos)	14 Diciembre 1855	»	4	10	»	»	3	28	5	1	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	3	26	5	1	26	Sección de Estadística	Idem	
36	» Santos Serrano Muñoz	Villeguillo (Segovia)	1 Noviembre 1862	»	4	10	»	»	2	15	5	»	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	2	15	5	»	15	Idem	Idem	
37	» Alfredo Margalef Vilalta	Barcelona	6 Septiembre 1885	»	4	10	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	4	10	»	Observatorio Meteorológico	Idem	
38	» Juan López Gutiérrez	Málaga	13 Mayo 1887	»	4	10	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	4	10	»	Sección de Estadística	Málaga	
39	» Mariano Martín Mateos	Aldeanueva del Codenal (Segovia)	8 Septiembre 1892	»	4	10	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	4	10	»	Negociado de Geodesia	Madrid	
40	» Bonifacio Sagües Uribesalgo	San Sebastián (Guipúzcoa)	15 Agosto 1898	1 Enero 1915	4	10	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	10	»	»	»	»	4	10	»	Sección de Estadística	Idem	
41	» Julio Aguado García	Segovia	7 Julio 1877	»	4	9	26	6	5	11	11	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	26	6	5	11	11	3	7	Idem	Palencia	
42	» Nicanor Martín Canto	Aldeanueva del Codonal (Segovia)	26 Octubre 1899	2 Enero 1915	4	9	29	3	8	27	8	6	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	29	3	8	27	8	6	26	Idem	Avila	
43	» Enrique Martín Román	Madrid	11 Julio 1877	»	4	9	29	1	»	»	5	9	29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	29	1	»	»	5	9	29	Idem	Burgos	
44	» Carlos A. Feio de Souza y Cruz de Vieiva	Braga (Portugal)	11 Mayo 1886	4 Enero 1915	4	9	27	»	4	4	5	2	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	27	»	4	4	5	2	1	Idem	Madrid	
45	» Bernabé Ruiz de Henestrosa	Rota (Cádiz)	2 Junio 1877	7 Enero 1915	4	9	24	»	»	»	4	9	24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	24	»	»	»	4	9	24	Idem	Málaga	
46	» Salvador Feijóo Bartolomé	Aldeanueva del Codonal (Segovia)	18 Marzo 1886	9 Enero 1915	4	9	23	»	»	»	4	9	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	23	»	»	»	4	9	23	Idem	Palencia	
47	» Manuel Alonso Prieto	Zamora	28 Diciembre 1883	11 Enero 1915	4	9	21	»	»	»	4	9	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	21	»	»	»	4	9	21	Idem	Logroño	
48	» Manuel Salmerón Muñoz	Málaga	1 Enero 1887	»	4	9	21	»	»	»	4	9	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	21	»	»	»	4	9	21	Idem	Málaga	
49	» Mateo Cabrero Rodríguez	Madrid	21 Septiembre 1886	14 Enero 1915	4	9	17	»	11	2	5	8	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	17	»	11	2	5	8	19	Idem	Albacete	
50	» Florentino García Salgado	Nieva (Segovia)	16 Octubre 1890	17 Enero 1915	4	9	14	»	»	»	4	9	14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	14	»	»	»	4	9	14	Idem	Segovia	
51	» Enrique del Corral Martín	Morales del Vino (Zamora)	7 Agosto 1852	18 Enero 1915	4	7	25	4	1	15	8	9	10	1	»	»	»	3	1	»	7	8	25	4	1	15	11	10	10	Idem	Zamora	
52	» Felipe Mateos Gómez	Miguel Ibáñez (Segovia)	5 Noviembre 1868	9 Febrero 1915	4	8	17	»	8	10	5	4	27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8	17	»	8	10	5	4	27	Observatorio Meteorológico	Madrid	
53	» Manuel García Durán	Nieves (Pontevedra)	7 Diciembre 1894	19 Febrero 1915	4	8	12	»	»	»	4	8	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	8	12	»	»	»	4	8	12	Sección de Estadística	Pontevedra	
54	» Dionisio Burgos Agüero	Cobos de Segovia (Segovia)	3 Octubre 1876	17 Julio 1915	4	3	14	»	3	11	4	6	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	3	14	»	3	11	4	6	25	Idem	Madrid	
55	» Bernardo Mayor y Mayor	Zamora	20 Agosto 1884	3 Enero 1916	3	9	28	»	»	»	3	9	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	28	»	»	»	3	9	28	Idem	Valladolid	
56	» Joaquín Sáinz de Baranda y Goróstegui	Madrid	3 Julio 1892	11 Enero 1916	3	9	20	»	»	»	3	9	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	20	»	»	»	3	9	20	Negociado de Movimiento de Población	Madrid	
57	» Manuel Fernández Cuesta y Merelo	Toledo	15 Octubre 1899	»	3	9	20	»	»	»	3	9	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	9	20	»	»	»	3	9	20	Idem	Idem	
58	» Luis Orduña Moral	Burgos	26 Noviembre 1891	1 Febrero 1916	4	9	10	»	»	»	4	9	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	9	10	»	»	»	4	9	10	Sección de Estadística	Idem	
59	» Juan Antonio Llopis Martínez	Almería	2 Octubre 1890	1 Abril 1916	3	7	»	»	»	»	3	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	7	»	»	»	»	3	7	»	Negociado de Censos	Idem	
60	» Miguel Alemany Pujol	Palma de Mallorca (Baleares)	28 Octubre 1888	12 Mayo 1916	3	5	19	»	»	»	3	5	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	19	»	»	»	3	5	19	Sección de Estadística	Palma de Mallorca	
61	» Justo Moraga Grases	Madrid	19 Julio 1894	26 Mayo 1916	3	5	5	1	1	23	4	6	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	5	5	1	1	23	4	6	28	Negociado de Estadísticas especiales	Madrid	
62	» José Díaz Fernández	Cangas de Tineo (Oviedo)	1 Enero 1860	10 Agosto 1916	3	2	21	»	»	»	3	2	21	»	»	1	9	25	1	9	25	3	2	21	1	9	25	5	»	16	Sección de Estadística	Oviedo	
63	» Francisco Cañas Caballero	Iznájar (Córdoba)	25 Octubre 1891	2 Enero 1917	2	10	»	»	»	»	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	10	»	»	»	»	2	10	»	Idem	Málaga	
64	» Desiderio Fronce Gómez	Villar de Cañas (Cuenca)	11 Febrero 1890	24 Febrero 1917	2	8	2	»	»	»	2	8	2	»	»	»	10	»	»	10	»	2	8	2	»	10	»	3	6	2	Idem	Madrid	

Número de orden en la clase.	CLASES, NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE DE DONDE PROCEDEN	SERVICIOS EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO — PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS DEPENDENCIAS MINISTERIALES — PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	TOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DLL ESTADO — PLANTILLA Años.	Meses.	Días.	OTROS SERVICIOS Años.	Meses.	Días.	TOTAL Años.	Meses.	Días.	DESTINO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
65	D. Vicente Alvarez Marqués	Congosto (León)	1 Septiembre 1870	10 Agosto 1917	2	2	21	»	»	»	2	2	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	2	21	»	»	»	2	2	21	Sección de Estadística	Lugo	Antiguos Auxiliares de Comprobaciones estadísticas, Ayudantes calculadores y Auxiliares de Contabilidad; Aspirantes de primera clase de Administración.
66	» Alberto Martínez Delgado	Madrid	8 Abril 1900	12 Enero 1918	1	9	19	»	1	15	1	11	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	9	19	»	1	15	1	11	4	Idem	Segovia	
67	» Sixto Ochoa Suárez	Luarca (Asturias)	8 Octubre 1865	24 Junio 1918	1	4	7	»	»	18	1	6	25	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4	7	»	2	18	1	6	25	Idem	Lugo	
68	» José Sabaté Gansó	Madrid	27 Febrero 1877	16 Agosto 1918	1	2	15	»	»	»	1	2	15	»	»	2	8	»	2	8	»	1	2	15	2	8	»	6	10	15	Negociado de Movimiento de Población	Madrid	
69	» Romualdo Amador Fernández	Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)	7 Febrero 1874	»	1	2	»	14	8	10	15	10	12	»	»	2	»	»	2	»	»	1	2	»	16	8	10	17	10	10	Centro Topográfico	Oviedo	
70	» Juan Punter Navarro	Valencia	13 Julio 1849	»	1	2	»	8	9	»	9	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	8	9	»	9	11	»	Idem	Teruel	
71	» Cástor de la Fuente Sanz	Nava de la Asunción (Segovia)	28 Marzo 1858	»	1	2	»	8	7	13	9	9	13	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	8	7	13	9	9	13	Negociado de Publicaciones	Madrid	
72	» Alvaro Garzón Mendoza	Vitoria (Alava)	16 Agosto 1886	»	1	2	»	8	1	28	9	3	28	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	8	1	28	9	3	23	Centro Topográfico	Burgos	
73	» Paulino López Ramos	Santiuste de San Juan (Segovia)	22 Junio 1870	»	1	2	»	8	1	»	9	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	8	1	»	9	3	»	Negociado de Publicaciones	Madrid	
74	» José Martínez-Aguado y Costas	Madrid	8 Junio 1867	»	1	2	»	7	8	»	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	7	8	»	8	10	»	Idem de Personal Geografía	Idem	
75	» Fausto Aranda Retana	Albacete	7 Mayo 1867	»	1	2	»	7	»	23	8	2	23	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	7	»	23	8	2	23	Centro Topográfico	Zaragoza	
76	» Eduardo Sánchez de Lima	Oviedo	8 Diciembre 1872	»	1	2	»	5	7	15	6	9	15	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	5	7	15	6	9	15	Idem	León	
77	» Alberto Bueno Castillo	Baltanás (Palencia)	21 Noviembre 1885	»	1	2	»	5	3	12	6	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	5	3	12	6	5	12	Idem	Palencia	
78	» Alberto Mota Arce	Avila	24 Junio 1890	»	1	2	»	5	2	21	5	4	21	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	5	2	21	6	4	21	Idem	Barcelona	
79	» José Verdiguier Serra	Córdoba	24 Agosto 1885	»	1	2	»	5	1	23	6	3	23	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	5	1	23	6	3	23	Negociado de Publicaciones	Madrid	
80	» Angel Baliús Pastor	Madrid	20 Noviembre 1896	»	1	2	»	3	4	»	4	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	3	4	»	4	6	»	Idem de Pesas y Medidas	Idem	
81	» Rafael Rodríguez Valdivieso	Madrid	10 Febrero 1886	»	1	2	»	2	11	5	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	11	5	4	1	5	Idem de Topografía	Idem	
82	» Antonio Mayayo Larraz	Belchite (Zaragoza)	6 Septiembre 1854	»	1	2	»	2	6	12	3	8	12	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	6	12	3	8	12	Centro Topográfico	Barcelona	
83	» Pedro Lezana Chacón	Madrid	29 Abril 1885	»	1	2	»	2	5	8	3	7	»	»	»	1	20	»	1	20	1	2	»	2	6	28	3	8	28	Negociado de Geodesia	Madrid	
84	» Ricardo de Juan Mendieta	Madrid	30 Julio 1894	»	1	2	»	2	4	24	3	6	24	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	4	24	3	6	24	Idem de Publicaciones	Idem	
85	» Dionisio Mena López	Las Palmas (Canarias)	15 Octubre 1894	»	1	2	»	2	4	13	3	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	2	4	13	3	6	13	Idem de Geodesia	Idem	
86	» Jorge Soler Casanova	Córdoba	10 Enero 1890	»	1	2	»	1	8	26	2	10	26	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	8	26	2	10	26	Negociado de Topografía	Idem	
87	» Silviano García Casado	Moraleja de Coca (Segovia)	10 Febrero 1887	»	1	2	»	1	8	4	2	10	4	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	8	4	2	10	4	Idem de Publicaciones	Idem	
88	» Emilio Delgado Mármol	Madrid	22 Febrero 1880	»	1	2	»	1	7	26	2	9	26	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	7	26	2	9	26	Idem íd	Idem	
89	» José Pujades Frías	Cuenca	21 Marzo 1900	»	1	2	»	1	5	10	2	7	10	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	5	10	2	7	10	Centro Topográfico	Tarragona	
90	» Tomás Garnacho Ferrero	Oviedo	6 Marzo 1893	»	1	2	»	1	5	4	2	7	4	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	5	4	2	7	4	Idem íd	Oviedo	
91	» Luis Sánchez Bernedo	Logroño	29 Abril 1895	»	1	2	»	1	5	»	2	7	»	»	»	2	26	»	2	26	1	2	»	1	7	26	2	9	26	Negociado de Geodesia	Madrid	
	Auxiliares de segunda clase de Administración (Oficiales cuartos a extinguir) con 2.000 pesetas.																																	
1	D. José Vidal Doggio	Madrid	26 Mayo 1891	»	1	2	»	1	5	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	5	»	2	7	»	Negociado de Geodesia	Idem	
2	» Antonio Martínez Abad	Madrid	20 Marzo 1892	»	1	2	»	1	5	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	5	»	2	7	»	Idem	Idem	Antiguos temporeros del Catastro; ídem de Cálculo y del Censo electoral.
3	» Luis Sánchez Puerta de la Piedra	Santoña (Santander)	27 Junio 1894	»	1	2	»	1	4	21	2	6	21	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	4	21	2	6	21	Idem	Idem	
4	» José María Serrano Fernández	Zaragoza	23 Agosto 1893	»	1	2	»	1	4	14	2	6	14	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	4	14	2	6	14	Idem	Idem	
5	» Juan Nicolás Barrau	Madrid	2 Febrero 1898	»	1	2	»	1	4	8	2	6	8	»	»	1	7	8	1	7	8	1	2	»	1	11	16	4	1	16	Idem	Idem	
6	» Arturo Osuna Servent	Jaén	4 Marzo 1890	»	1	2	»	1	2	22	2	4	22	»	»	»	4	11	»	4	11	1	2	»	1	7	3	2	9	3	Agregado Secretaría Ministerio Abastecimientos	Idem	
7	» Domingo Liria Valls	Barcelona	2 Octubre 1891	»	1	2	»	1	2	11	2	4	11	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	2	11	2	4	11	Estación Sismológica	Almería	
8	» Gonzalo Barba Hernández	Madrid	26 Septiembre 1893	»	1	2	»	1	1	22	2	3	22	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	1	22	2	3	22	Negociado de Geodesia	Madrid	
9	» Teodoro Gómez Núñez	Cubillas (León)	20 Mayo 1877	»	1	2	»	1	1	10	2	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	1	10	2	3	10	Centro Topográfico	León	
10	» Luis Ramos Arcal	Toledo	16 Enero 1897	»	1	2	»	1	1	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	1	»	2	3	»	Estación Sismológica	Toledo	
11	» Roberto Cassina Leal	Habana	30 Marzo 1894	»	1	2	»	1	»	27	2	2	27	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	»	27	2	2	27	Centro Topográfico	Barcelona	
12	» Carlos Ferrer Olaso	Belchite (Zaragoza)	11 Abril 1892	»	1	2	»	1	»	4	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	»	4	2	2	4	Idem	Zaragoza	
13	» Manuel Díe Díaz	Madrid	16 Marzo 1897	»	1	2	»	1	»	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	1	»	4	2	2	4	»	Madrid	
14	» Gustavo Santoro Borrajo	Cuñas (Orense)	21 Enero 1889	»	1	2	»	»	11	24	2	1	24	»	»	3	8	»	3	8	»	1	2	»	4	8	»	5	10	»	Negociado de Geodesia	Idem	
15	» Cándido Llisterri Clemente	Alcañiz (Teruel)	3 Octubre 1892	»	1	2	»	»	10	8	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	11	24	2	1	24	Centro Topográfico	Zaragoza	
16	» Rodrigo Uría Río	Mieres (Oviedo)	18 Junio 1895	»	1	2	»	»	10	4	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	10	8	2	»	8	Idem	Oviedo	
17	» Evaristo Zaragoza Gómez	Getafe (Madrid)	6 Diciembre 1893	»	1	2	»	»	10	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	10	4	2	»	4	Habilitación	Madrid	
18	» Modesto Ayora Gómez	Teruel	15 Junio 1891	»	1	2	»	»	9	23	1	11	23	»	»	»	4	16	»	4	16	1	2	»	»	14	16	2	4	16	Centro Topográfico	Lérida	
19	» Carlos Piñerúa Fernández del Nogal	Valladolid	8 Diciembre 1896	»	1	2	»	»	9	15	1	11	15	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	9	23	1	11	23	Registro	Madrid	
20	» Luis Mier Jadraque	Madrid	19 Diciembre 1898	»	1	2	»	»	9	4	1	11	4	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	9	15	1	11	15	Habilitación	Idem	
21	» Lorenzo Cruz Martín	El Piñero (Zamora)	28 Marzo 1898	»	1	2	»	»	8	8	1	10	8	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	9	4	1	11	4	Negociado de Geodesia	Idem	
22	» Luciano Monreal Martín de Argenta	Madrid	8 Enero 1880	»	1	2	»	»	8	»	1	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	8	8	1	10	8	Negociado de Geodesia	Idem	
23	» José Antonio Palazón Caballero	Murcia	16 Febrero 1874	»	1	2	»	»	7	29	1	9	29	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	8	»	1	10	»	Personal de Estadística	Idem	
24	» Antonio Fernández de Velasco Calvo	Valladolid	21 Agosto 1878	»	1	2	»	»	7	29	1	9	29	»	»	1	10	5	1	10	5	1	2	»	2	6	4	3	8	4	Sección de Estadística	Idem	
25	» César García Iniesta	Madrid	6 Abril 1882	»	1	2	»	»	7	29	1	9	29	»	»	1	»	»	1	»	»	1	2	»	1	7	29	2	9	29	Idem	Idem	
26	» José Tellaeche Arrillaga	Idem	12 Diciembre 1887	»	1	2	»	»	7	29	1	9	29	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	7	29	1	9	29	Secretaría señor Subsecretario	Idem	
27	» Joaquín Rubio Escalada	Carabanchel Alto (Madrid)	13 Enero 1880	»	1	2	»	»	7	12	1	9	12	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	7	29	1	9	29	Secretaría señor Ministro	Idem	
28	» Fernando Blanco Santamaría	León	2 Diciembre 1892	»	1	2	»	»	7	10	1	9	10	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	7	12	1	9	12	Sección de Estadística	Idem	
29	» Manuel del Alamo Domínguez	Vélez-Málaga (Málaga)	26 Abril 1881	»	1	2	»	»	5	8	1	7	8	»	»	1	3	20	1	3	20	1	2	»	1	11	»	3	1	»	Secretaría Primera enseñanza	Idem	
30	» Francisco de Paula Mifsut López	Badajoz	11 Octubre 1893	»	1	2	»	»	5	»	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	5	8	1	7	8	Estación Sismológica	Málaga	
31	» Julio Costa y Rodríguez	Habana	31 Enero 1872	»	1	2	»	»	4	22	1	6	22	»	»	6	2	15	6	2	15	1	2	»	6	7	15	7	9	15	Centro Topográfico	Madrid	
32	» Rafael López Landete	Utiel (Valencia)	13 Enero 1896	»	1	2	»	»	4	12	1	6	12	»	»	5	3	25	5	3	25	1	2	»	5	8	17	6	10	17	Negociado de Publicaciones	Idem	
33	» Pedro Pelegrín Rubio	Cartagena (Murcia)	12 Diciembre 1894	»	1	2	»	»	4	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	4	12	1	6	12	Idem Personal Geografía	Idem	
34	» Manuel Sánchez Bernedo	Logroño	18 Diciembre 1899	»	1	2	»	»	3	23	1	5	23	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	4	»	1	6	»	Estación Sismológica	Alicante	
																									3	23	1	5	23	Negociado de Geodesia	Madrid	

Número de orden en la clase.	CLASES, NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO	ANTIGÜEDAD EN LA CLASE DE DONDE PROCEDEN	SERVICIOS PRESTADOS EN EL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO									SERVICIOS PRESTADOS EN OTRAS DEPENDENCIAS MINISTERIALES									TOTAL DE SERVICIOS PRESTADOS EN LA ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO									DESTINO	RESIDENCIA	OBSERVACIONES
					PLANTILLA			OTROS SERVICIOS			TOTAL			PLANTILLA			OTROS SERVICIOS			TOTAL			PLANTILLA			OTROS SERVICIOS			TOTAL					
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses	Días.			
35	D. Antonio Fernández y Fernández de Toro	Albacete	23 Diciembre 1889	»	1	2	»	»	3	19	1	5	19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	3	19	1	5	19	Negociado de Geodesia	Madrid	
36	» Julián Maillo Pérez	Casaseca de las Chanas (Zamora)	28 Enero 1882	»	1	2	»	»	2	11	1	4	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	2	11	1	4	11	Idem	Idem	
37	» Antonio Manrique Robles	Oviedo (Asturias)	26 Septiembre 1903	»	1	2	»	»	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	1	»	1	3	»	Idem	Idem	
38	» Victoriano Sanz y de Vergué	Idem	12 Mayo 1898	»	1	2	»	»	»	26	1	2	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	26	1	2	26	Idem	Idem	
39	» Fernando Rodado Rodríguez	El Escorial (Madrid)	18 Junio 1902	»	1	2	»	»	»	15	1	2	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	15	1	2	15	Idem	Idem	
40	» Manuel Obeso Sampayo	Madrid	17 Noviembre 1895	»	1	2	»	»	»	12	1	2	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	12	1	2	12	Idem Personal Geografía	Idem	Antiguos temporeros del Catastro, ídem de Cálculo y del Censo electoral.
41	» Antonio Hermoso de Mendoza y Ainciburo	Olite (Navarra)	28 Febrero 1895	»	1	2	»	»	»	11	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	11	1	2	11	Observatorio Meteorológico	Idem	
42	» Fernando Galbis Astier	Madrid	17 Abril 1898	»	1	2	»	»	»	11	1	2	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	11	1	2	11	Asesoría Jurídica	Idem	
43	» Arturo Pérez Camarero	Covarrubias (Burgos)	23 Julio 1891	»	1	2	»	»	»	8	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	»	8	1	2	8	Negociado de Estadísticas especiales	Idem	
44	» Rafael de Maturana y San Martín	Madrid	16 Mayo 1896	»	1	1	20	»	»	»	1	1	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	20	»	»	»	1	1	20	Negociado de Geodesia	Idem	
	Excedentes.																																	
	D. Aurelio Capelo y Téllez de Meneses	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	10	»	»	8	10	20	8	10	20	»	»	»	9	8	20	9	8	20	»	Idem		
	» José Mesa Andrés	»	»	»	»	»	»	»	10	»	»	10	»	»	3	11	20	3	11	20	»	»	»	9	9	20	4	9	20	»	Idem		
	» José Carmona Victorio	»	»	»	»	»	»	»	9	29	»	9	29	»	4	»	»	4	»	»	»	»	»	4	9	29	4	9	29	»	Idem		
	» Luis Montes Linares	»	»	»	»	»	»	»	9	29	»	9	29	»	»	6	»	»	6	»	»	»	»	4	3	29	1	3	29	»	Idem		
	» José Muñoz Rodríguez	»	»	»	»	»	»	»	7	17	»	7	17	»	1	2	13	1	2	13	»	»	»	1	10	»	1	10	»	»	Idem		
	» Fermín Pérez Fernández	»	»	»	»	»	»	»	2	11	»	2	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	11	»	2	11	»	Idem		
	» Pedro Rivas Ruiz	»	»	»	»	»	»	»	2	11	»	2	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	11	»	2	11	»	Idem		

Madrid 13 de Noviembre de 1919.—José del Prado y Palacio.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

»Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada para el ejercicio de su cargo por padecer de endometritis hemorrágica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local y el Negociado, Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y nueve años de edad y cuenta más de treinta y cuatro años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este asunto dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Santafé (Granada), D.ª María de la Paz de Hoyos, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Rafael Robles Fernández, Maestro de la Escuela graduada núm. 6, de Madrid, núm. 391 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer una psicartenia y anemia cerebral debida a una esclorosis de las arterias;

»Resultando que el Delegado Regio informa favorablemente;

»Resultando que este Maestro tiene cuarenta y seis años de edad y cuenta más de veinticuatro años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de la Escuela graduada de niños, núm. 6, de esta Corte, D. Rafael Robles Fernández, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad Central.

En el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Antonia L. de Miguel y Torres, Maestra sustituída de Frías (Burgos), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de vuelta al servicio activo de la enseñanza de D.ª Antonia L. de Miguel y Torres, Maestra de Frías (Burgos);

»Resultando que la interesada, en 3 de Julio último, eleva instancia a la Dirección general pidiendo su reingreso por haber desaparecido las causas que motivaron su sustitución;

»Resultando que aparecen unidas al expediente certificaciones médicas acreditando que la Sra. Torres se halla en condiciones para reintegrarse a la enseñanza;

»Resultando que ha transcurrido más de un año desde que fué sustituída;

»Resultando que el Ministerio en 6 de Noviembre propone se acceda a lo solicitado;

»Considerando que se han cumplido los preceptos de los artículos 142 y 143 del Estatuto,

»Esta Comisión entiende que procede acceder a lo solicitado por la citada Maestra.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, Poggio.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Administración provincial y local.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del ilustrísimo señor Obispo, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Eclesiástico, al M. I. señor D. Lino Rodríguez Ruesca, Maestrescuela de la S. I. C.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, Poggio.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta del Gobernador militar, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Jefe del Ejército, a don Francisco Clemente Baeza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, Poggio.

Señor Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza de Almería.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 18 de Octubre último, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno noveno, Arquitectos, que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía.

Los Arquitectos que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación del Registro central de penados y rebeldes.

2.ª Poseer el título de Arquitecto o certificado de haber aprobado todos los estudios para obtenerle.

3.ª No exceder de treinta y cinco años de edad el día último señalado para presentar las instancias.

Éstas deberán dirigirse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y entregarse en el Registro de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de penados y rebeldes, del título de Arquitecto, o bien testimonio notarial del mismo, o certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo segundo, la presen-

tación del título o testimonio notarial del mismo; de certificación, expedida por un Centro oficial de enseñanza, de haber aprobado las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, con una extensión por lo menos igual a la de los programas de las Academias de Artillería e Ingenieros del Ejército, o de la Escuela Superior de Guerra o especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes o Agrónomos; de la certificación de los estudios académicos expedida por el Centro en que los hubieran cursado; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y de los méritos científicos que posean y deseen aportar al concurso. Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor, o mediante formación de expediente; pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicita admisión al concurso. El aspirante que fuera nombrado para ocupar la expresada vacante, deberá someterse, antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico-facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse a los trabajos de campo.

Madrid 29 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, ELOLA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

PERSONAL DEL SERVICIO DE ESTADÍSTICA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique con carácter provisional en la *Gaceta de Madrid* el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo auxiliar administrativo de los servicios de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y que se conceda un plazo de treinta días para la presentación de las reclamaciones de aquellos que se crean perjudicados, transcurrido el cual se formará el Escalafón definitivo. *(Véanse páginas 14 a 21).*

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

(*Gaceta* del 5 de Diciembre.)

Asunto judicial.

DON JOAQUIN GARRIGUES Y MARTINEZ, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de esta Corte.

Certifico: que en la querella interpuesta por D. Juan Vitórica y Cassuso en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, contra el procesado Alfonso Alcalá Martín, por el delito de injurias, se ha dictado por la Sección primera de esta Audiencia provincial la siguiente sentencia, número 178:

En la villa y Corte de Madrid a 15 de Abril de 1919. Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Centro, de esta capital, seguida por los delitos de injuria y calumnia entre partes: de una, el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, en nombre y representación de D. Juan Vitórica y Cassuso, querellante particular, y de otra, el también Procurador D. Luis García Ortega, en representación del procesado D. Alfonso Alcalá Martín, hijo de Francisco y de Paulina, de treinta y un años de edad, casado, que dice ser periodista, natural de Orense, vecino de esta Corte, con instrucción, sin antecedentes penales, estando en libertad provisional por esta causa, por la cual ha estado detenido dos días, siendo ponente el Magistrado D. Romualdo de los Ríos.

1.º Resultando que en el núm. 11.240 del periódico *El País*, que se publicó en esta Corte el día 27 de Junio de 1918, se insertó en la primera plana del mismo el remitido, anuncio o suelto que, con el título «La enseñanza y Vitórica», copiado dice así: «En la Casa del Pueblo Radical, Relatores, 24, dará el próximo viernes, día 28 de Junio, a las diez de la noche, una conferencia, sobre el tema «Los escándalos de la enseñanza y el asunto Vitórica», D. Alfonso Alcalá Martín, redactor de *El Mundo*. La entrada es pública.»

2.º Resultando que en la noche del día siguiente 28 de Junio se celebró la reunión y dió la conferencia el acusado don Alfonso Alcalá Martín en el salón de la casa núm. 24 de la calle de Relatores, de esta capital, domicilio de la Casa del Pueblo Radical, ante numerosa concurrencia; que en ella, según aparece consignado en acta notarial levantada por el de esta capital D. Toribio Jimeno Bayón, documento que se acompañó con la querella, el conferenciante acusado manifestó, después de expresar su agradecimiento por la hospitalidad que se le concedía y la cordial presentación que de él se había hecho, que en Galicia, su tierra, un jamón en el mes de Mayo mejora notablemente la conducta de un escolar, que en las oposiciones a Cátedra juega papel decisivo y que donde él no alcanza llega el dinero; pues ha visto cómo unas plazas se vendían por dinero y que algunos Catedráticos de la Universidad Central no cumplen su deber de asistir a clase. (Entra a hablar del Sr. Vitórica). Hace un año próximamente dijo el Sr. Vitórica quería figurar en política. Se ofreció primero al Conde de Romanones, después se hizo maurista (caballo blanco del partido). Necesitaba cubrir su insuficiencia con un título académico. Hombre torpe, sin haber estudiado una palabra, sin conocer ningún texto, ofreció a unos cuantos la cantidad de 8.000 duros por que le hicieran Abogado. ¿Quiénes son los complicados en el asunto? En primer lugar, él; pero a él no voy a dirigir todas mis censuras; él, después de todo, está en su derecho adquiriendo un título; pero los Catedráticos que se han prestado a favorecer sus planes maquiavélicos, ¿no tienen en este caso mayor responsabilidad que Vitórica? Indica que las campañas que el orador ha hecho en el periódico *El Mundo* le han causado perjuicios y procesos, pero han dado por resultado la expulsión y destitución, respectivamente, de un Catedrático de la Universidad de Valladolid y del Rector de la de Murcia (por 40.000 pesetas), sin que valiera ni los intentos de soborno ni las amenazas de muerte. Reta a que se desvirtúe la demostración de que el Sr. Vitórica ha aprobado 16 asignaturas en la Universidad de Murcia por 40.000 pesetas. Agrega sabía que se preparaba el chanchullo para favorecer al Sr. Vitórica, y que el Ministro de Instrucción pública, Sr. Rodés, tenía también de ello conocimiento por denuncias a él presentadas y, sin embargo, no hizo nada, pues muchos de los Ministros de Instrucción pública dice merecen vestir la ropa de presidiario porque en dicho Ministerio se reparten dádivas y se explota al presupuesto de enseñanza del pueblo. Tacha a la Universidad de Murcia como la gangrena de la Universidad española, pues en ella se ha Licenciado todos los días gente de alta alcurnia, y dice que por decoro de la cultura patria debería cerrarse dicha Universidad y estar encarcelados los Catedráticos de ella que han vendido su conciencia. Lee el expediente académico del Sr. Vitórica, comenzando la lectura en esta forma: «D. Juan Antonio Faustino Vitórica y Cassuso (¡mal rayo le parta!) nació en...» Da luego lectura de otros documentos y asegura, apoyándose en cartas, que igualmente lee, que en el Instituto de San Isidro han sido aprobadas asignaturas por dinero, que si no han cobrado los Catedráticos, sí fué a parar a manos de funcionarios de la Secretaría de dicho Instituto. Censura al Sr. Torrecilla, Catedrático de la Universidad de Valladolid, de quien dice que comercia con la enseñanza, hasta el punto de que contrató en 6.000 pesetas los Aprobados de Economía y Hacienda del Sr. Vitórica, y lee, para dar a conocer el examen del Sr. Vitórica, una carta, omitiendo el nombre del autor, en la que se relata, según el que la escribió, las discusiones habidas entre los Catedráticos examinadores por oponerse alguno a aprobar al Sr. Vitórica, y en la que dice que el Sr. Vitórica quiso regalar un reloj de oro, con cadena, al Catedrático Sr. Torrecilla, y que éste lo re-

chazó porque si lo aceptaba no había las 6.000 pesetas; también cita la referida carta algunos casos de hijos de personas influyentes que fueron a Valladolid a cazar Aprobados acompañados de la inmunidad que les presta el apellido. Continúa el orador atacando al Catedrático Sr. Torrecilla y también al Catedrático auxiliar del Instituto de San Isidro D.' Higinio Nieto, del que lee un documento en que dice dicho señor que saldará una cuenta de 6.000 pesetas que tiene pendiente con otra persona en el momento que obtenga el título de Bachiller el Sr. Vitórica. Sigue con la lectura de otros documentos y continúa atacando al Sr. Torrecilla, del que asegura comercia con los apuntes de Economía y Hacienda, no aprobando a quien no conteste con arreglo a ellos. Asegura que ha sido difamado e injuriado por el Sr. Vitórica, quien inventó una carta falsa, que lee, y de la que hubo peritos que por varias razones aseguran ser escrita por el orador, y dice que reunido con tal motivo para juzgarle el Tribunal de honor de la prensa, no ha resuelto nada por estar de un lado el periodista pobre y humilde y de otro el sobornador de conciencias. Dice que la prensa de Madrid está corrompida y que algunos periódicos han recibido dinero para que no se hiciese esta campaña. Reitera que ha demostrado que el Sr. Vitórica aprobó 16 asignaturas de Derecho por 40.000 pesetas, y dice que dicho señor, si hubiera dignidad en el pueblo, sería objeto de la repulsa mayor, no tolerándole la infamante valla de la calle de Cedaceros, y que el Sr. Vitórica ha ido a Cáceres con la bolsa repleta de dinero para comprar conciencias. Dice que continuará la campaña contra el Sr. Vitórica desde todos lados y que será su acusador implacable. Se lamenta de que no haya una opinión formidable que arrastre al hombre que comete tales actos indignos; pero no se extraña cuando ve el adormecimiento de la opinión pública, que después de la matanza de niños en la Inclusa ha dejado incólume el Palacio de la Diputación, que debía estar quemado con los Diputados responsables dentro. Termina dando las gracias al auditorio y ofreciéndose a la Juventud radical. Y por fin, que la omisión de las frases y conceptos, según quedan relacionados, la declaramos probada, como hecho a los fines de esta sentencia, así como de que fueron pronunciados y emitidos por el acusado Sr. Alcalá Martín.

3.° Resultando que con el núm. 11.242 del periódico *El País*, correspondiente al día 29 del citado mes de Junio, apareció en la segunda plana un artículo con el título «Los escándalos de la enseñanza y el asunto de Vitórica», conferencia de Alcalá Martín, que copiado dice así: «Anoche, en la Casa del Pueblo Radical, dió su anunciada conferencia sobre «Los escándalos de la enseñanza y el asunto de Vitórica» nuestro compañero de la Prensa el batallador redactor de *El Mundo*, D. Alfonso Alcalá Martín. El salón estaba atestado de público, viéndose en las localidades de preferencia a muchas mujeres. También acudieron el Diputado socialista Sr. Saborit y algunos Concejales, ex Concejales y periodistas. Por la calle de Relatores, donde está domiciliada la Casa del Pueblo Radical, veíanse fuerzas de Seguridad y un lujo extraordinario de precauciones. Las campañas bravas sostenidas con tesón por el conferenciante y su personalidad periodística, de reconocido relieve, despertaban gran expectación, que, a decir verdad, no fué defraudada en ningún momento. El Sr. Alcalá Martín fué presentado en términos muy cariñosos por el digno Concejal radical e ilustre economista D. Álvaro Calzada; éste, en frases elocuentísimas, ha encomiado las campañas del Sr. Alcalá Martín, a quien calificó de verdadero periodista. Reclamó para el conferenciante un aplauso, que el público tributóle con entusiasmo. El Sr. Alcalá Martín comenzó agradeciendo la cordial presentación que hizo de su modestísima persona el señor Calzada y expresando su gratitud más sincera por la acogida que le ha dispensado la Casa del Pueblo Radical, a la que desde hoy le unirán lazos de fraternidad política. Que para orientarse había buceado en otros partidos, a los que no quiso sumarse porque ha visto en ellos concupiscencias, egoísmos que le obligaron a sentir nauseas. En párrafos cálidos y arrebatadores se sumó a la política radical, diciendo que es la única bien orientada, sana y de arraigo verdadero en el país. Contad—añadió—con mi modesto concurso (ovación). Y desde niño ha visto que la enseñanza en España era un verdadero caos. En Galicia, su tierra, ha visto también que un jamón en el mes de Mayo mejora notablemente la conducta escolar de un alumno, y luego, acercándose a Madrid, vió que en las oposiciones se hollaba a la juventud estudiosa para dar paso franco a la influencia y a otras cosas inconfesables...; que, por la influencia de García Prieto, se derrochasen en Santiago de Compostela tres millones para la Escuela de Veterinaria, donde no hay más alumnos que unos parientes de los mismos Catedráticos. Señaló por su nombre y apellido a los Catedráticos que cobran y no dan clase, extendiéndose en consideraciones muy atinadas acerca del problema de la enseñanza en España. Como demostración de sus denuncias sobre el *affaire* Vitórica leyó algunos documentos, que causaron enorme sensación en el público. El Sr. Alcalá Martín ha referido la reunión del Claustro de la Universidad de Valladolid y la expulsión del Catedrático auxiliar Sr. Torrecilla, teniendo frases de gran elogio para la rectitud de aquellos beneméritos Catedráticos que proclaman la honradez del Sr. Alcalá Martín y la autenticidad de sus denuncias. La denuncia del expediente académico del Diputado a Cortes por Cáceres produjo en el público grandes rumores. El conferenciante fué muy aplaudido. Lamentamos que apremios de espacio nos impidan dar más extensión al interesante trabajo del Sr. Alcalá Martín. Este ha recibido la adhesión personal y política de la Juventud radical, dispuesta a todo porque el Sr. Alcalá triunfe en su formidable campaña contra quien trata de atropellarle por dinero y por influencia.»

4.° Resultando que intentado el acto de conciliación por no haber asistido a su celebración el acusado, el Sr. D. Juan Vitórica Cassuso se querelló de calumnia e injuria contra él el día 3 de Agosto del año último; que admitida la querella instruído el oportuno expediente y declarado procesado en el mismo el citado Sr. Alcalá, se ha limitado éste en todas las actuaciones del proceso a negar que él emitiera las imputaciones por las que se querellaba el Sr. Vitórica, sin pretender ni intentar siquiera prueba alguna respecto a la verdad y certeza de las mismas; que en el trámite correspondiente la representación del querellante formuló sus conclusiones en el sentido de que los hechos procesales constituían los delitos previstos en el art. 467 y casos 2.° y 3.° del 472, y penados en los 469 y 473, párrafo segundo, todos del Código penal, y estimando responsables de ellos al procesado Alfonso Alcalá Martín, sin la concurrencia de circunstancias que modifiquen aquella responsabilidad, solicitó se le impusiera a éste por el delito de calumnia las penas de un mes y veinte días de arresto mayor y multa de 1.250 pesetas, y por el de injurias graves las de dos años, once meses y diez días de destierro a 125 kilómetros de Madrid, mas la multa de 1.250 pesetas, pidiendo fuera también condenado a pagar al Sr. Vitórica, como responsabilidad civil, 5.000 pesetas por los perjuicios causados y a la publicación en la *Gaceta de Madrid* y en un periódico de los de mayor circulación en esta capital de la sentencia que se dicte.

5.° Resultando que la representación y defensa del querellado, negando que éste pronunciara en la conferencia y en la disertación palabra alguna que menospreciara o deshonrara, ni falsamente imputara de una manera maliciosa al estudiante D. Juan Vitórica Cassuso, y entendiendo que su defendido no había cometido delito alguno, interesó que procedía dictar sentencia absolviendo libremente con todos los pronunciamientos favorables. Y por último, que con el escrito de calificación y en concepto de prueba ducumental para justificar asertos que no consigna, acompañó un ejemplar del núm. 78 del Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, correspondiente al día 27 de Septiembre de 1918, en que se inserta una Real orden que tiene la fecha del día 12 anterior, recaída en ocasión de unas diligencias incoadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con motivo de unas denuncias hechas acerca de los exámenes del alumno D. Juan Vitórica Cassuso, información que en ella se

dice fué motivada por unos escritos de D. Alfonso Alcalá Martín publicados en el periódico *El Mundo*, en virtud de cuyas diligencias la Junta de la citada Facultad, por la gravedad de los hechos anunciados, proponía la formación del oportuno expediente, entendiendo que el Catedrático D. Rafael Torrecilla no podía continuar desempeñando el cargo, a cuya propuesta el señor Rector de aquella Universidad acordó remitir a la Superioridad las diligencias y que quedara suspenso de empleo y sueldo el citado Profesor, y fundándose la Real orden en que, de acuerdo con lo manifestado por el Rector, no procedía formar el expediente propuesto por el Claustro, expediente que también había solicitado el Sr. Torrecilla, porque éste fué nombrado libremente por Real orden de 4 de Diciembre de 1916, y, por tanto, podía ser separado, siendo su carácter interino causa de su inestabilidad, y después de aprobar las diligencias practicadas por el Claustro y el acuerdo adoptado por el Rector suspendiendo de empleo y sueldo al referido Profesor, se acordaba la separación definitiva de éste, desestimando su instancia para que se dejara sin efecto la suspensión, y que en todo caso se le formara el oportuno expediente como había pedido.

1.° Considerando que del contexto de lo consignado en el segundo resultando de esta sentencia y de los comentarios y afirmaciones que en él se hacen, referentes a que el querellante Sr. Vitórica había aprobado 16 asignaturas en la Universidad de Murcia por 40.000 pesetas, retan o a que se desvirtúe este hecho, del que en forma interrogatoria atribuye mayor responsabilidad que al Sr. Vitórica a los Catedráticos que se prestaron a favorecer los planes maquiavélicos de éste, y de igual modo de las frases y afirmaciones que el conferenciante acusado hizo referentes a que en la Universidad de Valladolid el Sr. Vitórica contrató con un Catedrático de ella, en 6.000 pesetas, la aprobación de las asignaturas de Economía y Hacienda, se deduce que las imputaciones hechas al querellante por el querellado, constituyen el delito de calumnia que define el art. 467 del Código penal y se castiga en el segundo número del 469, porque de ser ciertas, no sólo da lugar, sino que también y desde luego es de pensar debieran haberse dado lugar a procedimientos de oficio, una vez que ellas en tal supuesto constituirían de modo indudable el delito que se sanciona en el art. 402 del Código penal, por lo que se refiere al Sr. Vitórica.

2.° Considerando que sometidas a juicio las otras apreciaciones, frases, conceptos y calificaciones que el acusado hizo en la conferencia, respecto de las convicciones personales del señor Vitórica y de su modo de proceder, es de afirmar si otro examen por lo cuestionable del caso que ellas, por su significado gramatical, constituyen el delito de injurias graves de que el Sr. Vitórica se ha querellado, puesto que notoriamente ellas fueron proferidas para producir la deshonra, descrédito y menosprecio de aquél, con la calidad y alcance en los números 2.° y 3.° del art. 472 del Código, es de considerar para hacer esta afirmación, delito que está sancionado en el párrafo segundo del art. 473.

3.° Considerando además que en la ejecución de los hechos delictivos objeto de este proceso, es de tener en cuenta la intención dolosa del acusado, que de modo claro aparece de la consideración de los antecedentes que aquéllos tienen, ocasión y modo de realizarlos y su posterior conducta acudiendo a la publicidad y exposición en un centro social, ante numerosa concurrencia, de cuyo hecho había de hacer mención la prensa periódica, que antes lo tenía anunciado, sin justificar de algún modo su proceder y causa del mismo, ni pedir, ni siquiera insinuar, el propósito de probar la verdad de las imputaciones aprovechando la circunstancia que le proporcionaba la acción que contra él ha ejercitado el Sr. Vitórica, por lo que, después de hacerlas, se ha limitado a negar que las emitiera al dar, según su defensa dice, la conferencia y disertación sobre el tema «La enseñanza general de España», olvidando, cuando así delinquió, el aforismo jurídico de que «no hay derecho contra el derecho, y que, por esto, el que tienen todas las personas a conservar incólume el patriotismo de su honra, excluye fundamentalmente la libertad de la difamación», que deja de ser libertad para trocarse en licencia y abuso delictivo. Que la intención dolosa se manifiesta también en el hecho de acompañar, sin objeto determinado, el ejemplar del Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública como prueba documental de asertos que no se han hecho ni menos sostenido, aportando así, con cauteloso procedimiento, elementos para que la calumnia, con hipotética suposición, produzca sus deletéreos, una vez que en la citada Real orden (sin que para nada juzgue de su contenido el Tribunal), si se dice que las diligencias incoadas en la Universidad de Valladolid lo fueron por unas «denuncias» hechas acerca de los exámenes del alumno don Juan Vitórica Cassuso, ni directa ni indirectamente se señalan en la misma, ni de ellas se deducen las falsas y concretas imputaciones que el querellado emitió antes de que aquélla se dictara, y en la que además es de notar la ausencia de otras resoluciones que, en tal supuesto, debieran haber sido más procedentes y obligadas en justicia.

4.° Considerando que de uno y otro delito es responsable criminalmente el acusado D. Alfonso Alcalá Martín, por haber ejecutado voluntaria y directamente los hechos que los integran.

5.° Considerando que en la comisión de los mismos no son de apreciar circunstancias que modifiquen aquella responsabilidad.

6.° Considerando que las costas procesales se imponen por ministerio de la ley a los responsables criminalmente de los delitos, para cuya reprensión se causan, y que en el caso de este proceso no se han determinado perjucios materiales ni de otra clase que puedan fundamentar la imposición del pago de ninguna cantidad para indemnizarlos, una vez que las consecuencias y quebrantos morales que los delitos hayan podido producir quedan reparados y restablecido el derecho con la imposición de las penas;

Vistos los artículos citados y, además, el 1.°, 13, 50, 82 y regla 1.ª, 62, 116 y 470 del Código penal; los artículos 142 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la ley de 17 de Enero de 1901,

Fallamos que debemos condenar y condenamos a D. Alfonso Alcalá Martín, como autor de un delito de calumnia, a las penas de un mes y quince días de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de 1.100 pesetas de multa; y como autor también de un delito de injurias graves causadas de palabra, a las penas de dos años y diez meses de destierro a una distancia de 125 kilómetros de Madrid y multa de 500 pesetas, y, además, y por ambos delitos, al pago de todas las costas procesales.

Le condenamos también, en caso de insolvencia, a la respectiva responsabilidad personal subsidiaria de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer por las multas que se le imponen, abonándole, para el cumplimiento de la restricción subsidiaria, por la multa del delito de calumnia, los días que ha estado detenido por razón de esta causa.

Y, por último, mandamos que, una vez que sea firme esta resolución, se inserte literalmente en la *Gaceta de Madrid* y en uno de los primeros números del Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Así por esta nuestra sentencia lo acordamos, mandamos y firmamos.—Natalio Guniel.—Ignacio Valor.—R. de los Ríos; todos con rúbrica.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes expido la presente, que firmo en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—P. P.—L. José Valverde (Rubricado.)

MADRID. — Talleres del Instituto Geográfico y Estadístico.

Año X — Martes 16 de Diciembre de 1919 — Núm. 100



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. José del Prado y Palacio.—Página 2.

Nombrando Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes a D. Natalio Rivas Santiago, Diputado a Cortes.—Página 2.

Subsecretaría.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando la provisión por concurso de traslado de la Cátedra de Histología e Histoquimia normales, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 2.*

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Declarando que los efectos del art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918 se entiende que obligarán a los alumnos que hayan comenzado sus estudios con posterioridad a dicha fecha, y disponiendo se concedan exámenes extaordinarios en el mes de Enero próximo a los alumnos a quienes falten una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.—Página 2.*

PROFESORADO NUMERARIO.—*Reproduciendo la Real orden de 22 de Abril último y las instrucciones de fecha 30 de Noviembre de 1915 para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnización al personal de Institutos por supresión de derechos de exámenes.—Página 2.*

Dirección general de primera enseñanza.

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 3.*

ASUNTOS GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA.—*Resolviendo el expediente instruída a instancia de D. Cosme de Ocerín y Gorostiaga, Director general del Instituto religioso de Hermanos Carmelitas de la enseñanza, en Tarragona, en solicitud de que se aclare la Real orden de 18 de Julio de 1911.—Página 3.*

PREMIOS.—*Resolviendo expedientes de premio a favor de los Maestros que se mencionan.—Página 4.*

Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los interesados que se citan.—Página 5.

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a los interesados que se mencionan.—Página 5.*

EXCEDENCIAS.—*Anulando la Real orden de 13 de Septiembre último, por la que se concedió la excedencia a D.ª María del Carmen Díaz Javierre, y demás extremos que se expresan.—Página 6.*

Declarando excedentes a los señores que se mencionan.—Página 6.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Declarando improcedentes y sin curso los escritos de D.ª María de los Dolores Organista, fechas 23 de Junio y 24 de Septiembre últimos.—Página 6.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. León González Díaz, Maestro de la Escuela de Patronato de Arnuero (Santander) y confirmando las órdenes de 9 y 27 de Junio del año actual que en el mismo se impugnan..—Página 7.*

Nombrando, con carácter definitivo, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se expresan a los Maestros que se mencionan.—Página 7.

Idem, con carácter provisional, Directores de las Escuelas graduadas de niños que se detallan a los señores que se indican.—Página 8.

Idem, por derecho de consorte, Maestros y Maestras de las Escuelas que se citan a los interesados que se mencionan.—Página 8.

Resolviendo, en el sentido que se menciona, los expedientes incoados por los interesados que se expresan.—Página 9.

Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de las plazas de Director y Directora de las Escuelas graduada de niños y de niñas de Villavieja de Yeltes y La Alamedilla (Salamanca).—Página 12.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Concediendo la excedencia en su destino de Oficial de la Sección provincial administrativa de Cádiz a D. Luis Ruiz Núñez. Página 13.*

Resolviendo el expediente instruído con motivo de la provisión por concurso de destino de la plaza de Jefe de la Sección administrativa provincial de Cuenca; de la provisión del sueldo de entrada en la categoría de Jefes de Secciones provinciales; de la provisión de sueldo y destino, turno de cesantes, en la Sección provincial de Gerona, y de la provisión de sueldos por pase a excedente de un Oficial de Cádiz.—Página 13.

Dejando sin efecto la corrección impuesta a D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de la Sección provincial administrativa de La Coruña, por orden de 9 de Octubre último, y advirtiendo al Jefe de la referida Sección que en lo sucesivo cuide de depurar previamente los hechos que denuncia, ateniéndose a la responsabilidad consiguiente.—Página 13.

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declarando Monumentos arquitectónicos artísticos las llamadas Casa de Chapiz, situada en la cuesta que lleva su nombre; la Casa de los Tiros, situada en la plazuela del mismo nombre, y el Cuarto Real de Santo Domingo, situado en la parte Sur de la huerta que perteneció al convento de este nombre, de la ciudad de Granada.—Página 14.*

PERSONAL.—*Disponiendo preste sus servicios a las inmediatas órdenes del señor Ministro el Oficial de segundo grado don José Aniceto Tudela.—Página 15.*

OTROS ASUNTOS.—*Disponiendo se expresen al señor Conde de las Navas la gran estimación y el vivo agradecimiento que merece su laudable desprendimiento y su interés en pro de la cultura patria al hacer el donativo que se indica al Museo Arqueológico Nacional.—Página 15.*

Aprobando el presupuesto de gastos para material formulado por el Director del Centro de Estudios Americanistas de Sevilla.—Página 15.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. *Trasladando al señor Ministro de Estado el acuse de recibo de la Real orden dando noticia de que el Consejo federal suizo comunica que Suecia se ha adherido y aceptado el Convenio de Berna, sobre la Unión*

protectora de la propiedad literaria y artística.—Página 16.
Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que desea introducir en España D. Antonio Gómez Pavón.—Página 16.

Real Consejo de Instrucción pública.

Anunciando a oposición la provisión de la plaza de Auxiliar escribiente, vacante en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.—Página 16.

Departamentos ministeriales.

Disponiendo se encarezca del Director de Seguridad y Gobernadores civiles la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades escolares.—Página 16.

Reales decretos.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. José del Prado y Palacio, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta* del 13.)

En atención a las circunstancias que concurren en D. Natalio Rivas Santiago, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a doce de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Manuel Allendesalazar.

(*Gaceta* del 13.)

Subsecretaría.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología e Histoquimia normales que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que habiendo ingresado por oposición o por concurso desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto citado y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 18 de Diciembre de 1918 dispone en su art. 3.º que sólo podrá concederse exámenes extraordinarios en el mes de Enero a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza, debiendo proceder al otorgamiento de estas concesiones informe favorable del Claustro en que hayan de sufrir los exámenes y la conformidad de los Catedráticos o Profesores de las asignaturas de que se trate.

Esta disposición, encaminada a quitar el carácter de generalidad a las concesiones de exámenes en el mes de Enero y obligando a que en ellas tuvieran parte los Claustros de los Establecimientos docentes, no debe aplicarse sino a aquellos alumnos que comenzaron sus estudios con posterioridad a la fecha en que se dictó, puesto que los que están para terminar su carrera o grado de enseñanza contaron ya con una concesión que venía siendo habitual, y sobre esa base fundaron el orden de aprobación de las asignaturas.

Por este motivo, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que a los efectos del art. 3.º del Real decreto de 18 de Diciembre de 1918 se entiende que obligarán a los alumnos que hayan comenzado sus estudios con posterioridad a esa fecha.

2.º Que se concedan exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo a aquellos alumnos a quienes faltaren una o dos asignaturas para terminar su carrera o grado de enseñanza.

3.º A tal efecto se abrirá matrícula en los Centros docentes dependientes de este Ministerio el día 15 del actual y se cerrará el 31 del mismo, y

4.º Los exámenes extraordinarios de que trata el número 2.º se efectuarán en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 10.

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 22 de Abril último para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnización al personal de los Institutos por supresión de los derechos de examen, y siendo el Presupuesto que ha regido en los tres últimos trimestres de este año el mismo, los servicios iguales e igual el concepto y crédito asignado para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere reproducida la mencionada Real orden de 22 de Abril próximo pasado y las instrucciones de fecha 30 de Noviembre de 1915 para la distribución, en los tres citados trimestres, de aquellos derechos y créditos, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª La cantidad total asignada a cada Instituto en el año 1918 como importe de su dotación por el concepto de «Derechos de examen», se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª Las tres cuartas partes serán abonadas a los Directores, Secretarios y personal administrativo de los Institutos, en la cuantía que les corresponda percibirlos, desde 1.º de Abril de este año hasta 31 de Diciembre próximo, siendo la del personal administrativo la que se aplicó en el primer trimestre de este año, ya satisfecho, no los nuevos sueldos obtenidos por la

aplicación del 14 por 100, teniendo en cuenta las instrucciones que fueron dictadas con fecha 30 de Enero de 1915, y haciendo de ellas aplicación a estos tres últimos trimestres de 1919.

3.ª El abono de estas tres cuartas partes del total de 1918 será hecho en nóminas especiales y separadas, comprendiendo en la primera los meses de Abril a Septiembre, inclusive, y la segunda los tres restantes del año actual, debiendo ambas justificarse, con arreglo a las disposiciones citadas, y remitirlas a la Ordenación de pagos por Obligaciones de este Ministerio, a sus efectos, de igual modo que se hizo en el primer trimestre indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Luarca (Oviedo) solicita una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, para Carboniella, que formará distrito con Cercanadas, Arnizo, Conqueros, Cerezal, Menudero y Tajos, alegando la distancia que separa a estos pueblos de la Escuela más próxima, de cinco kilómetros a alguno de ellos, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que queda demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del referido Municipio, creándose el nuevo distrito que se pretende con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, que se emplazará en Carboniella.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emtido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Iniesta (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en Ribera de Vadocañas, alegando la distancia superior a seis kilómetros que le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente y de igual parecer es la Inspección, quien entiende, además, que la Escuela solicitada deberá ser desempeñada por Maestro.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de atender la enseñanza en Ribera de Vadocañas;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Iniesta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teror (Canarias) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Teror (Canarias) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Rosadas, alegando el número de habitantes de este poblado y la distancia que por caminos atravesados por barrancos y pantanos le separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del mencionado Municipio de Teror.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Asuntos generales de primera enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruído a instancia de D. Cosme de Ocerín y Gorostiaga, Director general del Instituto religioso de Hermanos Carmelitas de la enseñanza, de Tarragona, en solicitud de que se aclare la Real orden de 18 de Julio

de 1911, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Cosme de Ocerín y Gorostiaga, Director general del Instituto religioso de Hermanos Carmelitas de la enseñanza, en Tarragona, solicita que se aclare la Real orden de 18 de Julio de 1911 en el sentido en que no es de aplicación a los Institutos religiosos que se dediquen a la enseñanza de párvulos.

»En apoyo de su pretensión el recurrente alega:

»Que el Inspector de primera enseñanza de la provincia pasó oficio al Instituto ordenando que, en virtud de la Real orden de 18 de Julio de 1911, los párvulos debían ser atendidos por Maestras, de cuya orden se alzó el exponente ante el Rectorado de Barcelona, desestimándose el recurso; que la Real orden indicada no puede afectar al Instituto, toda vez que desde su fundación, que data de más de treinta años, viene dedicándose a la enseñanza de párvulos, con autorización del Rectorado y conforme a las disposiciones vigentes de entonces; que la Real orden de 18 de Julio de 1911 sólo puede regir para lo sucesivo, pero no para los establecimientos que funcionan al amparo de la anterior legislación, y que la repetida disposición tampoco le puede afectar, por tratarse de Institutos religiosos en los cuales las enseñanzas están a cargo de eclesiásticos que se hallan sujetos a las leyes canónicas, que ordenan de una manera clara y terminante que en los conventos de los varones no puede entrar mujer alguna, bajo ningún pretexto.

»El Rectorado, como informe y para ilustración de lo que solicita el interesado, expone:

»Que el Instituto de Hermanos Carmelitas incoó expediente solicitando permiso para que se autorizase la graduación de la Escuela, siendo devuelto el 21 de Abril de 1917 para que fuesen modificados algunos extremos, entre ellos haciendo constar que había de suprimirse del Reglamento la clase de párvulos, por ser enseñanza que ha de estar a cargo de Maestra, según dispone la Real orden de 18 de Julio de 1911, y que debía manifestarse en dicho Reglamento la edad escolar, o sea de seis a doce años; que recibido nuevamente el expediente modificado y sin objección alguna a lo acordado, incluyendo nuevo Reglamento para la Escuela, en el que consta que la enseñanza es graduada y se compone de cuatro secciones, haciendo también presente los demás reparos que se habían propuesto al devolver el expediente, el Rectorado autorizó en 22 de Junio de 1917 la Escuela dirigida por D. Isidoro Tarsá y Giribets, en la que figura D. Cosme Ocerin y Gorostiaga como uno de los auxiliares, y que después de concedida la referida autorización, el mismo Director Sr. Tarsá, solicitó tener en la Escuela enseñanza de párvulos, denegando el Rectorado la petición, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Julio de 1911 en su apartado 4.º.

»El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que el funcionamiento de las Escuelas privadas de párvulos se autorizó de una manera expresa y oficial por Real orden de 18 de Junio de 1911, en cuyo apartado 4.º se previene «que la educación y servicio inmediato de los párvulos correrá precisamente a cargo de Maestras», precepto que no establece excepción alguna, y no estando dichas Escuelas expresamente autorizadas por la legislación vigente antes de la citada Real orden, no cabe admitir, como alega el recurrente, que al aplicarle la referida disposición se le dé efecto retroactivo, y que se le lesione ningún derecho, lo cual reconoció el mismo interesado al admitir los reparos que el Rectorado hizo al Reglamento de la Escuela no oficial de su dirección, entre los cuales figura el que debía suprimirse la clase de párvulos por ser enseñanza que ha de estar a cargo de Maestra, y que los mismos principios pedagógicos y conveniencia para la enseñanza que se tuvieron en cuenta al regularizar el funcionamiento de las Escuelas de párvulos subsisten hoy para mantener la preferencia de su inmediato servicio en favor de las Maestras; pero que tratándose de un asunto que puede afectar indudablemente a otras Escuelas de Institutos religiosos, por lo que convendría que la disposición que se dicte tenga carácter general, opina que pase el expediente a informe del Consejo;

»Considerando que la Real orden de 18 de Julio de 1911 se dió con carácter general y que, según en la misma (preámbulo) se consigna, las Escuelas privadas de párvulos no estaban expresamente autorizadas por la legislación anterior,

»Esta Comisión opina que procede denegar lo solicitado por D. Cosme Ocerín y Gorostiaga, Director general del Instituto religioso de Hermanos Carmelitas de la enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Premios.

REALES ÓRDENES

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos incoado a instancia de D. Luis Gil Aznar, Maestro nacional de Sangüesa (Navarra), la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro nacional, viene desempeñando desde 1.º de Mayo de 1915 el cargo de Observador de la Red meteorológica española y con anterioridad lo desempeñó desde 1.º de Noviembre de 1911 hasta el 30 de Junio de 1913, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central;

»Resultando que este Maestro cuenta treinta y cuatro años, cuatro meses y diez y nueve días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado en este expediente, declarando a D. Luis Gil Aznar comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE NAVARRA.

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos incoado a instancia del Maestro de Navas del Rey (Madrid), don Marcos Campo García, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha dictaminado lo siguiente:

«Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro nacional, viene desempeñando desde 1.º de Abril de 1914 el cargo de Observador de la Red meteorológica española, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central;

»Resultando que este Maestro cuenta veinticinco años, ocho meses y veintiocho días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 29 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado en este expediente, declarando a D. Marcos Campo García comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877, para los efectos de su in-

clusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

En el expediente de premio en favor de los Maestros de San Vicente de Castellet (Barcelona) D. José Massana y D.ª Carmen Boldelló, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que en 20 de Marzo de 1919 la Junta local del citado pueblo acordó, después de oir el informe del señor Inspector, dirigirse al señor Ministro para que se conceda un premio a cada uno de dichos Maestros, en recompensa a sus largos y excelentes servicios;

»Resultando que en 23 de Junio la Inspección informa que el Sr. Massana está hace veintinueve años al frente de la misma Escuela; que en las cuatro visitas que lleva hechas ha comprobado sus relevantes méritos, y que respecto a la Sra. Boldelló lleva más de diez años también en dicha Escuela, procede se les conceda una recompensa;

»Resultando que en 12 de Noviembre la Sección del Ministerio es de parecer que debe accederse a lo propuesto;

»Considerando que los dos Maestros citados, por los antecedentes ya mencionados, son dignos de obtener una recompensa que los estimule para continuar su plausible conducta profesional,

»Esta Comisión entiende que procede concederse a los referidos Maestros las gracias de Real orden.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Donina García, Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuentebella (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Diego Romero Maestro sustituto de la Escuela Nacional de los Romeros (Huelva), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Gonzalo Castañón Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Villasrrubias (Salamanca), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a. V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª María del Carmen García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Cequetinos (Pontevedra), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Natividad Jambrina Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Las Torres (Salamanca), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Josefa Vicente Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Maldá (Lérida), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Flavia Gutiérrez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Sierra de Fuentes (Cáceres), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Paula Morales, Maestra de Cebeiro (Vizcaya), núm. 4.871 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Juliana Beratarrechea y Apecechea, Maestra de Tauste (Zaragoza), número 6.343 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo

a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Martina Martín, Maestra de Santa Marta (Segovia), número 9.749 del Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guardea V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Amalia Fernández Muñoz, Maestra de Campisábalos (Guadalajara), cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Mariana Pesea Moreno, Maestra de Málaga, núm. 8.116 del Escalafón, cuarenta y cinco días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán los treinta primeros con todo el sueldo y con medio sueldo los restantes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan F. López, Maestro de Bonares (Huelva), núm. 756 del Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza;

Idem a D. Francisco González, Maestro de Moratilla de Henares (Guadalajara), ídem íd.;

Idem a D.ª Cándida Sáiz Herráiz, Maestra de Huertos Vega (Granada), ídem íd.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE SEVILLA, CENTRAL Y GRANADA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Vista una comunicación de la Sección administrativa de primera enseñanza de Castellón, manifestando que por error involuntario informó que D.ª María del Carmen Díaz Javierre había tomado posesión del cargo de Maestra de Ares del Maestre en 1.º de Septiembre último, no siendo cierto;

Resultando que a causa de este error se concedió a dicha interesada la excedencia por Real orden de 13 de Septiembre último;

Considerando que no cabe conceder la excedencia a una Maestra en un cargo del que no se ha posesionado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anule la Real orden de 13 de Septiembre último concediendo la excedencia a la referida Maestra.

2.º Que por la Inspección de primera enseñanza de Castellón se proceda a lo que haya lugar, y

3.º Que se aperciba a la Sección administrativa de Castellón para que en lo sucesivo cuide mejor de ser exacta en sus informes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Vistos los expedientes en solicitud de que se les declare excedentes incoados por D. Félix Gués García, Maestro de San Félix (Oviedo);

D. Isaac Fernández, Maestro de Castrillo de Cabrera (León);

D. Mariano Laviña, Maestro de Centinero (Huesca), y

D. Benjamín Castano, Maestro de Castrillo de la Marina (Oviedo);

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dichos interesados la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D. Matías Aparicio López, Maestro de Vega de doña Olimpia (Palencia), en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de denuncia contra la reglamentaria actuación del Jefe de la Sección 12 de este Ministerio, suscrita por la opositora que fué en Valencia, D.ª María de los Dolores Organista;

Vistos los antecedentes unidos al expediente y las disposiciones generales que están en vigor;

Considerando que D.ª María de los Dolores Organista, que en las aulas de la Escuela Normal debió aprender siquiera el

respeto a la verdad, no se toma el trabajo de comprobar la exactitud de los hechos, y sobre una falsedad levanta un montón de insidias y calumnias; que es ya sobradamente hora de atajar estos desmanes con correcciones que, siempre dentro de la justicia y el respeto a todos los derechos, sirvan de castigo y de ejemplo, y que una opositora que se produce en tales términos no debe tener acceso a la enseñanza oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se declaren improcedentes y sin curso los escritos de 22 de Junio y 24 de Septiembre últimos, por la circunstancia de no autorizar su presentación los Reglamentos de oposiciones.

2.º Que se inhabilite a D.ª María de los Dolores Organista para actuar en Escuelas y en nuevas oposiciones a Escuelas.

3.º Que se remita el expediente al Fiscal de S. M., en Valencia, para el procedimiento que corresponda en los Tribunales ordinarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

Provisión de Escuelas.

REAL ORDEN

En el recurso de alzada interpuesto por D. León González Díaz, Maestro de la Escuela de Patronato de Arnuero (Santander), contra la orden de 9 de Junio último, que desestimó su petición de continuar en la misma, y la de 27 de igual mes que le declara incurso en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, el Consejo de Instrucción pública, en pleno, ha informado lo siguiente:

«Resultando que recurre el interesado contra las órdenes de 9 y 27 de Junio último, fundándose en que el distrito escolar de Arnuero sólo tiene, según el Censo oficial de 1910, 336 habitantes, y no los que se indican en la citada orden de 1919, en cuanto se refiere a la primera, hecho que sirvió de argumento para desestimar su petición de continuar en la Escuela de Patronato de dicho pueblo, y por lo que a la segunda se refiere, en que, si bien es cierto que dejó transcurrir el plazo legal sin posesionarse de la Escuela de Regumiel (Burgos), para la que fué nombrado como comprendido en el grupo A del artículo 13 del Real decreto de 13 de Febrero último, fué debido a venir desempeñando en propiedad la Escuela de Patronato de Arnuero y tener solicitada su continuación en ella, como por Real orden de 10 de Agosto último se le concedió a D. Juan Almasera Camió, que se hallaba en idénticas circunstancias;

»Resultando que la Sección administrativa de primera enseñanza de Santander informa favorablemente este recurso, proponiendo que el recurrente siga en la Escuela de Patronato de Arnuero con los derechos de Maestro nacional, dejando sin efecto su declaración de incurso en el art. 171 de la ley;

»Resultando que según el arreglo escolar de 1908, página 774, el citado pueblo de Arnuero es un grupo escolar que comprende al agregado Isla, y ambos suman un total de 919 habitantes;

»Resultando que el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan que el motivo de tener pendiente de resolución el interesado su petición de continuar al frente de la Escuela que venía desempeñando no es causa suficiente para dejar de colocarse en situación legal, posesionándose, como era su deber, dentro del plazo reglamentario de la Escuela que le había correspondido y para la que fué nombrado, y proponiendo sea desestimado este recurso;

»Visto el art. 125 del capítulo XIII del Estatuto general del Magisterio;

»De acuerdo con lo informado por el Negociado y el Jefe de la Sección 12 de este Ministerio,

»Este Consejo tiene el honor de proponer que sea desestimado el recurso de alzada a que se refiere este expediente y confirmadas las órdenes de 9 y 27 de Junio del año actual que en el mismo se impugnan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

ÓRDENES

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Cristóbal López García, con el sueldo anual que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 2, de Avila,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Ramón Rodríguez Reguera, con el sueldo anual que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE AVILA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 2, de Daimiel (Ciudad Real),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Antonio Rodríguez Hernández, con el sueldo anual que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, núm. 3, de San Fernando (Cádiz),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Enrique León Palacios, con el sueldo anual que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁDIZ.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Juan Francisco López Madrid, con el sueldo anual que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

(*Gaceta* del 6.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Pedro García Sánchez, núm. 1.487 del Escalafón general del Magisterio; D. Martín Valcárcel García, número 1.552; D. Antonio Gil Soriano, núm. 9.100; D. Antonio Muñoz Pérez, núm. 9.106; D. Manuel Marvá Pereiro, núm. 1.544; D. Juan Vilalta Roca, núm, 9.225, y D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371;

Teniendo en cuenta que con relación a los demás concursantes comprendidos en las condiciones primera y segunda, D. Manuel Marvá Pereiro reune la preferente de estar incluído en la tercera y sexta, por haber ingresado por oposición, poseer el título Superior, pertenecer a la categoría séptima y figurar en el Escalafón general del Magisterio con el núm. 1.544,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Cañete la Real (Málaga), a D. Manuel Marvá Pereiro, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919 *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pi y Margall, en Castellón, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Antonio Sancho Herrero, núm. 352 del Escalafón general del Magisterio; D. Avelino Claudio Villalonga, núm. 2.892; D. Luis Pérez Vilar, número 453; D. Alejandro Velilla Franco, núm. 1.960; D. Ricardo Vilar Negre, núm. 120; D. Vicente Aster Nadal, núm. 3.547; don César Gil Varela, núm. 3.494; D. Ricardo Tena Rojas, número 1.351; D. Angel Gil Fernández, núm. 1.526, y D. Victorino Sanclemente Latorre, núm. 9.245;

Teniendo en cuenta que D. Ricardo Vilar Negre, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Pi y Margall, en Castellón, a D. Ricardo Vilar Negre, y que a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del citado art. 87 tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 6.)

Visto el expediente promovido por D. Antonio Gallart García, Maestro de la Escuela Nacional de Liétor (Albacete), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una plaza de Maestro de sección de las Escuelas graduadas de Cartagena, donde su esposa D.ª Natividad Mondéjar Meca desempeña también el cargo de Maestra nacional.

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y nombrar en su consecuencia al Sr. Gallart García, por derecho de consorte, Maestro de sección de la Escuela graduada del grupo escolar de San Fulgencio, de Cartagena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MURCIA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente promovido por D. Nicolás García Palma, Maestro de la Escuela de Cherín (Granada), núm. 11.227 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la plaza de Maestro de sección, vacante en la Escuela graduada, grupo Bataneros, de Valdepeñas (Ciudad Real), donde su esposa D.ª Dolores Hueza Mayorga es Maestra nacional;

Teniendo en cuenta que en el interesado y en el expediente concurren los requisitos prevenidos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con el Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Murcia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando en su consecuencia, por derecho de consorte, a D. Nicolás García Palma Maestro de sección de la Escuela graduada del grupo Bataneros, de Valdepeñas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Visto el expediente promovido por D.ª María Cayón Delgado, Maestra de la Escuela Nacional de El Cerro (Salamanca), número 8.673 del Escalafón, solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a la Escuela vacante en Tejares, de la misma provincia, donde su esposo D. Agustín Curto Bellido ejerce también el cargo de Maestro nacional;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto, y de acuerdo con los favorables informes del Jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, nombrando, en su consecuencia, a D.ª María Cayón Delgado, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de Tejares (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

Visto el expediente incoado en virtud de instancia de doña María de la Concepción Serrano Sánchez (sin número en el Escalafón general del Magisterio), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante en Herencia (Ciudad Real), en cuya localidad presta servicios su esposo el Oficial del Cuerpo de Correos D. Juan P. Rodelgo Montesinos;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del vigente Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente promovido a instancia de D.ª Carmen Fonce López, Maestra de la Escuela Nacional de Castelo, Ayuntamiento de Lugo, núm. 4.088 del Escalafón, en solicitud de que se la admita al concursillo anunciado para proveer la Escuela Nacional de párvulos de Lugo, considerando, para todos los efectos legales, como una de las Escuelas de la capital la de Castelo;

Teniendo en cuenta que si bien el lugar de Castelo, donde está instalada la Escuela de que es Maestra la interesada, pertenece a la demarcación de la parroquia de Santiago de la Nava, cuya iglesia parroquial se halla comprendida dentro del casco de la ciudad de Lugo, tal Escuela no está considerada como una de las de la capital, según ocurre con la de párvulos que se trata de provistar, y que, con arreglo a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 63 del vigente Estatuto, por ser el grupo de población de Lugo, que es la cabeza de Ayuntamiento, superior en mucho a 1.000 habitantes, no deben tomar parte en el concursillo los Maestros del término municipal, al que pertenece la Escuela de Castelo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Visto el expediente promovido por D. Bonifacio Huerta Argiles, Maestro de la Escuela Nacional de Casa Blanca, en Zaragoza, recurriendo en alzada contra la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia, que nombró Maestro de la Escuela de Beneficencia de la misma, por virtud de concursillo, a D. Juan Tamparillas, que lo era de la de Montaña;

Teniendo en cuenta que si bien ambos Maestros figuran en la misma categoría séptima, hallándose comprendidos por igual en la primera condición de preferencia del art. 62 del Estatuto, no ocurre lo mismo con la segunda, o sea la antigüedad de los aspirantes, puesto que el recurrente cuenta diez años, ocho meses y tres días en la población y Escuela desde donde solicita, mientras que el Sr. Tamparillas justifica doce años, once meses y veinte días, pues los cinco años y veintiséis días qeu acredita el Sr. Huerta Argiles en el barrio de Juslibol, fueron prestados no sólo en época diferente, sino en Escuela distinta, aunque tambien del barrio de Zaragoza, desde la que pasó a la de Épila, y no pueden ser tenidos en cuenta a estos efectos; y como, por otra parte, el argumento del recurrente de que si la aplicación de las plantillas se hubiera hecho el día 1.º de Agosto figuraría en categoría superior al Sr. Tamparillas, no puede surtir efecto, ya que el concursillo se ajustó y resolvió con arreglo al Estatuto y a las condiciones y situación legal que tenían los solicitantes en el momento de verificar el nombramiento,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación y confirmar la resolución de la Sección administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente promovido por D.ª María de la Aurora Pérez Redondo, Maestra de la Escuela Nacional de Aragoncillo (Guadalajara), en solicitud de que se la nombre para una vacante en la provincia de Madrid, ya que figurando en el grupo A de la lista de interinos con el núm. 3, existían en dicha provincia cinco vacantes antes de ser nombrada para la que hoy desempeña y había hecho constar su preferencia por las de esta provincia;

Teniendo en cuenta que con fecha 1.º y 7 de Abril último fué nombrada la solicitante Maestra en propiedad por las Secciones de Guadalajara y Toledo, optando por el primer nombramiento, que era el de Aragoncillo, y que la relación de Maestras aspirantes a Escuelas en propiedad correspondientes al grupo A de la provincia de Madrid, no fué declarada definitiva hasta el 19 del mismo mes de Abril (*Gaceta* del 25), por lo cual la Sección provincial administrativa, al hacer los nombamientos en 22 del propio mes de Abril no pudo tener en cuenta la preferencia aludida por la Sra. Pérez Redondo, ya nombrada en propiedad para la Escuela de Aragoncillo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente de que se hace mérito;

Resultando que D. José Torcello Andrada, Maestro de la Escuela Nacional de Lora del Río (Sevilla), en oficio dirigido a esta Dirección general con fecha 25 de Septiembre último, denuncia casos anómalos que en perjuicio de la enseñanza se vienen sucediendo en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Sevilla, citando los nombramientos de tres Maestros interinos, uno del grupo A y dos del B, quedando sin nombrar tres del C por ignorancia de la orden publicada en la *Gaceta* del día 11 del mismo mes de Septiembre; haberse hecho nombramientos con fecha 1.º y posteriormente, imposibilitando la posesión que está ordenada se tomase el día 1.º por Real decreto publicado en la *Gaceta* del 25 de Julio de 1918; haberse tardado más de tres años en el despacho del expediente de viudedad de D.ª María Josefa Herreros, y falta de asiduidad en unos, y abandono en alguno, del cumplimiento de sus deberes como empleados de la referida Sección;

Resultando que el denunciante señala su domicilio en la calle de las Doncellas, núm. 14, de Sevilla, a los efectos de comprobación de los hechos y de responsabilidad;

Resultando que remitido a informe de la Sección administrativa de Sevilla el referido oficio-denuncia, fué devuelto evacuado el informe pedido, y alegando en contrario de los hechos denunciados los que explica y aclara para concluir en que pudieron serlo por no haber logrado el Sr. Torcello diferentes pretensiones que hasta en forma de amenaza produjera ante la Sección;

Resultando que con el informe remite copias de solicitudes y oficios referentes a pretensiones y denuncia del Sr. Torcello un volante particular de éste dirigido a tercera persona cuyo contenido le acusa, en sentir de la Sección, y una carta referente a la denuncia respecto al retraso en el despacho del expediente de viudedad de D.ª María Josefa Herrero;

Considerando que alegados por el denunciante hechos que la Sección niega y rebate, procede se incoe el oportuno expediente gubernativo para su depuración,

Esta Dirección general ha resuelto que se remitan los presentes antecedentes al Inspector Jefe de primera enseñanza de Sevilla, para que por el mismo se proceda a la formación del referido expediente gubernativo, oyendo al denunciante señor Torcello, remitiéndolo, una vez terminado, a esta Dirección general con el oportuno informe.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Visto el expediente incoado por D. Juan Anguera Xatruch en súplica de que se le conceda una prórroga para posesionarse de la Escuela de Horta, de Avinyó, hasta que restablezca su salud quebrantada;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Barcelona;

Teniendo en cuenta que la legislación no autoriza prórrogas posesorias, y que para la rehabilitación, con arreglo al Estatuto, es menester en todo caso que el interesado acompañe el oportuno certificado del Subdelegado de Medicina,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

Visto el expediente incoado por D. Simón Herranz y Hombrados en solicitud de que se le conceda su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Guadalajara;

Teniendo en cuenta que los servicios que alega el Sr. Herranz para pedir su inclusión en las referidas listas se contraen a los prestados en la Escuela de Torremochuela, sin tener título y con sólo el certificado de aptitud expedido por la Junta local del mencionado pueblo;

Considerando que el art. 1.° del Real decreto de 13 de Febrero último exige, para poder formar parte de las listas de Maestros interinos, tener reconocido el derecho a Escuelas en propiedad, y que para este reconocimiento determina el artículo 37 del Estatuto general vigente que estos servicios han de ser prestados por Maestros en posesión, por lo menos, del título elemental, circunstancia que no concurre en el señor Herranz,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Simón Herranz y Hombrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente incoado por D. Angel García y García en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Granada;

Considerando que si D. Angel García no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de encontrarse ausente en Río Gallego (República Argentina), como demuestra debidamente, motivo por lo que ignoró el Real decreto mencionado,

Esta Dirección general ha resuelto se incluya a D. Angel García y García en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo el interesado presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Granada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente promovido por D.ª Manuela Juana Calvo Velasco, Maestra de la Escuela Nacional de Tabladillo (Guadalajara), solicitando su traslado fuera de concurso, por derecho de consorte, a una de las Escuelas de Madrid, como comprendida en el art. 96 del Estatuto, ya que su esposo D. Manuel González Areizaga desempeña los cargos de Verificador general de platerías del Reino, con residencia en Madrid, y de Fiel Contraste, marcador de oro y plata, de su provincia, nombrado por Reales órdenes del Ministerio de Fomento;

Teniendo en cuenta que al pedir, como pidió, su excedencia la interesada, que le fué concedida por orden de 13 del actual invalidaba de hecho cualquier nombramiento posterior; que la petición no precisa vacante concreta como dispone el artículo 100 del Estatuto, y que tampoco se acredita en forma debida que el cónyuge de la solicitante disfrute sueldo especialmente consignado en el Presupuesto general del Estado según previene el párrafo segundo del art. 96 del propio Estatuto,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente promovido por D.ª Joaquina Sancho Giner, Maestra de la Escuela Nacional de Casablanca, en Zaragoza, recurriendo en alzada contra la resolución de la Sección administrativa de dicha provincia que nombró por concursillo para la plaza de Maestra de sección de la Escuela graduada del Buen Pastor, en la capital, a D.ª Lucía Santa María, que lo era de la del barrio de Peñaflor;

Teniendo en cuenta que en la tramitación del concursillo de que se trata, así como en la resolución del mismo, la Sección administrativa se atuvo a la situación legal entonces de las solicitantes y a lo que determina el Estatuto y las disposiciones vigentes, sin que haya lugar, por inadmisible, al fundamento que alega la interesada, o sea que si la aplicación de la ley de 14 de Agosto último se hubiera hecho con anterioridad a la resolución del concursillo tendría igual categoría y más servicios en la localidad que la Sra. Santa María,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

Visto el expediente incoado por D.ª María Antonia Peña García en súplica de que se la conceda su inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Granada;

Considerando que si D.ª María Antonia Peña no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecha a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último, ha sido a causa de encontrarse ausente en Río Gallego (República Argentina), como justifica debidamente, motivo por el que ignoró el Real dacreto mencionado para poder solicitar a su debido tiempo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª María Antonia Peña García en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Granada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la mencionada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Visto el expediente incoado por D. José Fernández Montilla en solicitud de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Córdoba;

Teniendo en cuenta que el interesado no acredita motivo alguno de excepción y que el Real decreto de 13 de Febrero último determina como plazo improrrogable para solicitar treinta días, contados hasta el 16 de Marzo,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión de D. José Fernández Montilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Visto el expediente promovido por D.ª Carmen Antelo Trillo en solicitud de continuar sus servicios como Maestra titular de la Escuela de Monte en el Ayuntamiento de La Baña (La Coruña), antes de carácter voluntario, y hoy incorporada al Estado por Real orden de 30 de Noviembre de 1918;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre último *(Gaceta* del 20) y orden de 6 del mismo mes (BOLETÍN OFICIAL núm. 21), resolutorias ambas disposiciones de casos completamente iguales, y que la Sra. Antelo ha obtenido la Escuela de Monte por concurso general de traslado,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente promovido por D. Domingo Casadevall Emaliach, Maestro electo de la Escuela Nacional de Sordillos (Burgos), en súplica de que se le rehabilite el nombramiento para su toma de posesión;

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro en propiedad de la referida Escuela, como comprendido en el grupo B de la lista de interinos con derecho a propiedad con fecha 30 de Septiembre último, siéndole notificado tal nombramiento el 26 de Octubre siguiente, y presentándose el 10 de Noviembre a tomar posesión, como acredita con documento del Alcalde de dicha localidad, que acompaña, lo que no pudo verificar por carecer del certificado de penales y rebeldes a que se refiere la regla 13 de la Real orden de 26 de Febrero último, que no le ha sido expedido a pesar de haberlo solicitado en tiempo y forma;

Considerando que el motivo que ha impedido al Sr. Casadevall posesionarse de su destino está debidamente justificado y debe aplicársele lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo de 1905, ya que a él no debe ni puede imputársele la falta de expedición de uno de los documentos que le precisaban para tomar posesión puesto que la solicitó oportunamente, y dentro del plazo se presentó a hacerse cargo de su Escuela;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que, a tenor de la legislación vigente, sólo procede en casos análogos al presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D. Domingo Casadevall un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Sordillos (Burgos).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente promovido por D. José Carbajo de Prat, Maestro auxiliar de la Escuela Nacional de Moral de Calatrava (Ciudad Real), núm. 9.723 del Escalafón, en solicitud de que se anuncie para su provisión por concursillo la Escuela vacante en la que el interesado presta sus servicios;

Teniendo en cuenta que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto vigente las Escuelas se proveerán por concursillo, siempre que haya más de una de cada sexo en la población, y en Moral de Calatrava sólo existe la Escuela de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la petición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Visto el expediente incoado por D.ª Emma María Queimadelos Barras en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con dercho a Escuela en propiedad;

Considerando que si D.ª Emma María Queimadelos no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad grave, que acredita debidamente con certificado facultativo,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a doña Emma María Queimadelos Barros en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Pontevedra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D.ª Luisa Flora Alonso Ganda en súplica de que se la incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad;

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Pontevedra;

Considerando que si D.ª Luisa Flora Alonso no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad grave, justificada debidamente,

Esta Dirección general ha resuelto que se incluya a D.ª Luisa Flora Alonso Ganda en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Pontevedra dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

Visto el expediente incoado por D. Eustasio Muñoz Rodríguez en súplica de que se le incluya en las listas de Maestros interinos con derecho a Escuela en propiedad.

Visto el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Santander;

Considerando que si D. Eustasio Muñoz no ha solicitado formar parte de las listas de Maestros interinos con derecho a Escuelas en propiedad dentro del plazo que determina el Real decreto de 13 de Febrero último ha sido a causa de enfermedad grave que justifica debidamente,

Esta dirección general ha resuelto que se incluya a D. Eustasio Muñoz Rodríguez en el grupo y lugar correspondientes, siempre sin menoscabo del derecho de un tercero ya nombrado y a los fines de los últimos preceptos que regulan la colocación de interinos, debiendo asimismo presentar todas sus solicitudes en la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Santander dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al traslado de la resolución y cursarlas inmediatamente a sus destinos el Jefe de la citada Sección administrativa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Villavieja de Yeltes (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días en las Secciones administrativas de primera enseñanze, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos, en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en Secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contrarien este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 25 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 87 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de La Alamedilla (Salamanca).

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

«Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

»El anuncio se publicará en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

»La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante díez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

»Art. 88. El orden de preferencia de estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

»1.ª Ingreso por oposición.

»2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

»3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.

»4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

»5.ª Servicios en secciones de graduadas, sin nota desfavorable, por más de dos años.

»6.ª Número en el Escalafón.»

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurran al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid 25 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Administración provincial y local.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por el Oficial de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Cádiz, D. Luis Ruiz Núñez, solicitando la excedencia en su destino;

Teniendo en cuenta que funda su petición en el delicado estado de su salud, y lo dispuesto en la ley de 28 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se acceda a lo solicitado por el Sr. Ruiz Núñez, concediéndole la excedencia que interesa.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 12 DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de la provisión por concurso de destino de la plaza de Jefe de Sección provincial administrativa de Cuenca, de la provisión del sueldo de entrada en la categoría de Jefes de Secciones provinciales, de la provisión de sueldo y destino, turno de cesantes, en la Sección provincial de Gerona y de la provisión de sueldos por pase a excedente de un Oficial de Cádiz;

Vistos los Reales decretos de 24 de Octubre de 1918 y 23 de Octubre último y las Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1918 y de 5 de Septiembre último, y demás disposiciones vigentes y relacionadas con lo expuesto:

Vistas asimismo las razones que alega el concursante don Paulino Saldaña Alonso;

Considerando que procede proveer en el concursante más antiguo el destino, vacante por defunción de D. Carlos Valentín Carretero, de Jefe de Sección provincial de Cuenca, y el sueldo de entrada de Jefe de Sección provincial administrativa, con la resulta de destino en Cuenca;

Considerando que la amortización en la categoría de Jefes por virtud del Real decreto ya citado de 24 de Octubre ha de seguirse en las actuales clases segunda y tercera, reflejándose en la cuarta, que por ser de entrada no puede en ningún caso disminuir;

Considerando que acatada y cumplida la sentencia de 24 de Mayo del corriente año en sus propios términos, contrarios al interés de D. Paulino Saldaña, trasladándole fuera de concurso desde Guadalajara a Lérida, no pueden mantenerse sin mengua del derecho, derivaciones, cuasi disciplinarias, ajenas a la sentencia, y menos tratándose de un funcionario como el Sr. Saldaña, que viene cumpliendo con laudable celo y disciplina los deberes de su cargo, porque tanto valdría achacar al Sr. Saldaña el error que la precitada sentencia atribuye a la Administración,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre Jefe de la Sección provincial administrativa de Cuenca, en traslado de destino, a D. Clemente de Benito Martínez, número general 46, que desempeña igual cargo en la de Soria.

2.º Que cubra la vacante de la clase cuarta de Jefes, con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas, y con destino en Soria, don Jerónimo Paunero Redondo, número general 57, en turno de antigüedad por reunir las condiciones previstas en el Real decreto de 27 de Mayo de 1910; que la resulta de Oficial de primera clase con 4.000 pesetas de sueldo que deja el Sr. Paunero, la cubra en corrida de escalas D. Manuel Contreras Carrión, número general 60; que la resulta en 3.500 pesetas del anterior, la cubra D. Ricardo Martínez Gijón, número general 85, y la de este último, en 3.000 pesetas, D. Antonio Collado Vázquez, número general 145; expidiéndoseles los correspondientes títulos administrativos y acreditándoles la antigüedad a efectos del Escalafón y económicos desde el día 1.º de Noviembre último, mediante la oportuna nómina adicional.

3.º Que la vacante de sueldo en pesetas 2.500 que deja el Sr. Collado corresponde a la amortización, y que se amortiza asimismo el destino que deja en Madrid el Sr. Paunero.

4.º Que cubra en Gerona la vacante de sueldo y destinos a que se refiere el apartado 3.º de la Real orden de 1.º de Mayo último, BOLETÍN OFICIAL núm. 39, la orden de 14 del propio mes, BOLETÍN OFICIAL núm. 41, y las órdenes de 2 de Julio y 12 de Septiembre, BOLETINES OFICIALES números 57 y 79, don Eloy Esperanza Oyarbide, cesante de la antigua categoría de 2.000 pesetas, y que pase a cubrir en la Sección de Gerona, el de entrada, hoy de 2.500, por estar incursos en el art. 171 de la ley, los anteriormente nombrados, y a quien se expedirá el oportuno título administrativo.

5.º Que asciendan en corrida de escalas a 3.000 pesetas, cubriendo el sueldo vacante de D. Luis Ruiz Núñez, declarado excedente, D. Juan Castells Aubert, número general 146, y a 2.500 pesetas en la resulta del anterior D.ª Inés Gómez Juderías, núm. 1 de los opositores aprobados, cubriendo destino en la Sección de Oviedo por notoria conveniencia del servicio y por estar incompleto el cupo de plazas, en dicha Sección, ya que disfruta licencia por enferma una de las Oficiales de la repetida Sección, expidiéndose a los interesados los oportunos títulos administrativos y acreditándoles la antigüedad del Escalafón y económica desde la fecha de esta Real orden.

6.º Que se amortice la plaza de destino en Cádiz con arreglo al Real decreto de 24 de Octubre de 1918.

7.º Que todos los funcionarios que figuran ascendidos en los apartados anteriores, vienen obligados a tomar posesión de hecho de sus respectivos destinos en el improrrogable plazo de quince días.

8.º Que se declare el derecho prefererente que asiste al Jefe de Secciones provinciales de primera enseñanza, D. Paulino Saldaña Alonso, para solicitar destino de su categoría con ocasión de vacante y que se le otorgue fuera de concurso.

9.º Que la justificada declaración anterior sólo podrá alegarse como precedente cuando concurran circunstancias idénticas a las arriba expresadas en el considerando tercero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 6.)

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Alfonso Sánchez Ibáñez, Oficial de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de La Coruña, relacionada con la corrección que le fué impuesta por orden de 9 de Octubre último;

Resultando que en virtud de reiteradas quejas formuladas por el Jefe de la Sección provincial acerca de las frecuentes faltas de asistencia a la oficina del recurrente y de su comportamiento, que ocasionaba perjuicios al servicio, le fué impuesta la corrección cuarta de las que determina el art. 48 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, consistente en la suspensión de quince días de sueldo, con apercibimiento para caso de reincidencia;

Resultando que contra dicha corrección recurre el interesado en súplica de que se deje sin efecto, alegando que no había sido amonestado previamente; que su buen comportamiento en otras dependencias jamás determinó la imposición de correcciones y que su cambio de destino de Madrid a La Coruña, con el consiguiente de clima, determinó que éste exacerbase un padecimiento crónico que sufre, que a veces le impide asistir a la oficina las horas reglamentarias de la mañana, cuyas faltas subsana trabajando por la tarde;

Resultando que justifica con certificación facultativa la enfermedad que alega, que acompaña asimismo declaración firmada por todos sus compañeros confirmando dicho extremo, y que remitido el expediente a informe del Jefe de la Sección provincial de La Coruña, éste lo emite, de acuerdo con las ale-

gaciones del recurrente, y manifiesta que son ciertas las causas que alega y que le impiden asistir a la oficina;

Considerando que, plenamente justificado por el recurrente, por el testimonio de sus compañeros y por el propio informe del Jefe de la dependencia, que contradice sus anteriores partes oficiales, que son ajenas a la voluntad de D. Alfonso Sánchez las causas que impiden su regular asistencia en las horas ordinarias y que suple la involuntaria falta con el trabajo extraordinario y con el beneplácito de todos los funcionarios adscritos a la oficina,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin ejecto la corrección impuesta a D. Alfonso Sánchez Ibáñez por orden de 9 de Octubre último, y advertir al Jefe de la Sección provincial administrativa de La Coruña que en lo sucesivo cuide de depurar previamente los hechos que denuncie, ateniéndose a la responsabilidad consiguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 6.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico artístico de la llamada Casa del Chapiz, de la ciudad de Granada;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Granada solicitó de este Ministerio la declaración de Monumento arquitectónico artístico de la llamada Casa del Chapiz, situada en la cuesta que lleva su nombre, del morisco barrio del Albaicín, por petenecer su obra, sin duda, a los primeros años del siglo XVI, y ser la casa morisca más célebre y extensa que se conserva en la actualidad;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad mostró su parecer conforme a lo solicitado, proponiendo la declaración de Monumento arquitectónico artístico de la llamada Casa del Chapiz, obra perteneciente a los primeros años del siglo XVI, y ser la casa morisca más célebre y extensa que se conserva, si bien participa más de elementos cristianos que de arábigos, presentando detalles de estilo gótico y árabe en los típicos patios de que consta la edificación;

De conformidad con el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la llamada Casa del Chapiz, situada en la cuesta que lleva su nombre, en la ciudad de Granada, la cual será incluída como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.° Que una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Que de conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911, y 3.° y 4.° del Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Que, caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° y 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio.

5.° Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico artístico la Casa del Chapiz, situada en la cuesta que lleva su nombre, en la ciudad de Granada, se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico artístico de la llamada Casa de los Tiros, de la ciudad de Granada;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Granada solicitó de este Ministerio la declaración de monumento arquitectónico artístico de la Casa de los Tiros, situada en la plazuela del mismo nombre de la repetida ciudad, por pertenecer al más correcto estilo del Renacimiento y tener en su fachada e interior detalles muy dignos de ser conservados;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad mostró su parecer conforme a lo solicitado, proponiendo, tanto por la decoración de su fachada, artesonados del portal y del salón principal, zapatas que presenta, así como por los relieves con bustos de diferentes personajes y azulejos cortados que se conservan, la declaración de Monumento arquitectónico artístico de la Casa de los Tiros, interesantísimo edificio del Renacimiento (siglo XVI);

De conformidad con el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, la llamada Casa de los Tiros, situada en la plazuela del mismo nombre, de la ciudad de Granada, el cual será incluído como tal Monumento en el catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.° Que una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Que de conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911, y 3.° y 4.° del Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que ins-

piró la citada ley, podrá este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir para autorizar su continuación el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio.

5.° Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico artístico la Casa de los Tiros, sita en la ciudad de Granada, se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento arquitectónico artístico del llamado Cuarto Real de Santo Domingo, de la ciudad de Granada;

Resultando que la Comisión provincial de Monumentos históricos y artísticos de Granada solicitó de este Ministerio la declaración de Monumento arquitectónico artístico del llamado Cuarto Real de Santo Domingo, torre sita en la huerta que perteneció al Convento de este nombre, por ser un importantísimo resto arábigo granadino del siglo XIII;

Resultando que pasado el expediente a informe de la Junta Superior de Excavaciones, conforme a lo que preceptúa la ley de 4 de Marzo de 1915 y el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad mostró su parecer conforme a lo solicitado, proponiendo la declaración de Monumento arquitectónico artístico del llamado Cuarto Real de Santo Domingo, notabilísima torre arábiga del siglo XIII, cuya construcción data de la época almohade, y cuya ornamentación es la más antigua de Granada, muy importante para la historia de la arquitectura granadina, por lo que se impone la conservación del edificio;

De conformidad con el indicado dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.° Se declara Monumento arquitectónico artístico, de conformidad con la ley de 4 de Marzo de 1915, el llamado Cuarto Real de Santo Domingo, situado en la parte Sur de la huerta que perteneció a este Convento, en la repetida ciudad de Granada, el cual será incluído como tal Monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.° Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el Monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la provincia y el Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento, según prescribe el art. 2.° de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.° Que de conformidad con el art. 3.° de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.° y 4.° del Reglamento de 1.° de Marzo de 1912, se prohibe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ordenar la inspección de las mismas y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.° Que caso de acogerse el propietario del edificio declarado Monumento arquitectónico artístico, a los beneficios que constan en los artículos 4.° al 8.° de la ley de 4 de Marzo de 1915, emitirán antes informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles de este Ministerio.

5.° Que de esta Real orden declarando Monumento arquitectónico artístico el Cuarto Real de Santo Domingo, de la ciudad de Granada, se den traslados al Gobernador civil de dicha provincia y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, art. 22, del Reglamento del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de 18 de Noviembre de 1887, y en el último inciso del art. 3.° del Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Oficial de segundo grado D. José Aniceto Tudela de la Orden, del expresado Cuerpo, preste servicio a mis inmediatas órdenes, debiendo cesar en el mismo, como de confianza personal que es, sin nuevo acuerdo, el día que el Ministro que suscribe deje de serlo, para continuarlos en el Archivo de Hacienda y Biblioteca de Segovia, a cuyos Centros se halla el interesado adscrito actualmente y seguirá estándolo, o en el Establecimiento del repetido Cuerpo adonde en el ínterin pueda ser destinado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.° de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 17 del corriente dirige a este Ministerio el Director del Museo Arqueológico Nacional, dando cuenta del valioso donativo hecho a dicho Centro por el señor Conde de las Navas, consistente en un ídolo americano de la época precolombina, esculpido en piedra volcánica, procedentes de las ruinas de Copán (Honduras), que mide 77 centímetros de altura y constituye un ejemplar notabilísimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se expresen al señor Conde de las Navas la gran estimación y el vivo agradecimiento que merecen su laudable desprendimiento y su interés en pro de la cultura patria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 3 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Enviado por el Director del Centro de Estudios Americanistas de Sevilla el presupuesto de gastos para material que se mandó formular por Real orden de 23 de Junio último, presupuesto que copiado a la letra dice:

«Presupuesto de gastos formulado en virtud de Real orden

de 23 de Junio del corriente año para el mejor servicio y funcionamiento del Centro de Estudios Americanistas, establecido en el Archivo general de Indias de Sevilla, reorganizado por Real decreto de 8 de Febrero de 1918:

	Pesetas.
Para la publicación de seis números a razón de 750 pesetas cada uno	4.500
Para la adquisición de obras para la Biblioteca y reorganización de la misma	1.500
Para material del Centro durante el año actual	500
Total	6.500

Sevilla 20 de Octubre de 1919.—*El Director*, PEDRO TORRES LANZAS.»

Y considerando, a tenor de lo prevenido en la mencionada Real orden de 23 del pasado mes de Junio, que subsiste crédito aplicable en el Presupuesto para cubrir dichas necesidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que sea aprobado el presupuesto preinserto y se libre desde luego y a justificar el importe del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Registro de la Propiedad intelectual.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por V. E., fecha 4 del corriente, dando noticia a este Departamento de que el Consejo federal suizo comunica, como a todos los Gobiernos de naciones que pertenecen a la Unión protectora de la propiedad literaria y artística, que Suecia se ha adherido a dicho organismo, aceptando el Convenio de Berna, revisado el 13 de Noviembre de 1908 y el Protocolo adicional de 20 de Marzo de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acuse recibo a V. E. de la mencionada Real orden y copias que la acompañan, y que se publique dicha adhesión en la *Gaceta de Madrid* a los efectos oportunos.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, tengo el honor de trasladarlo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, PEÑA RAMIRO.

SEÑOR MINISTRO DE ESTADO.

(*Gaceta* del 7.)

ANUNCIO

Nota bibliográfica de una obra impresa en idioma castellano en el extranjero, que D. Antonio Gómez Pavón, domiciliado en Madrid, Puebla, 18, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el decreto de 4 de Septiembre de 1879 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Historia de la vida del Buscón, por D. Francisco de Quevedo; prólogo y notas de A. Castro. Thomas Nelson and Sons, editores, 189, rue Saint Jacques, París y en Edimburgo, Londres, Nueva York.

Madrid 28 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, PEÑA RAMIRO.

(*Gaceta* del 9 de Diciembre.)

REAL CONSEJO DE INSTRUCCION PÚBLICA

ANUNCIO

De conformidad con lo acordado por Real orden de 26 del corriente, se anuncia a oposición la plaza de Auxiliar escribiente, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, vacante en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, señalándose el plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta de Madrid*, para la presentación de instancias por los interesados.

Para tomar parte en la oposición tendrán que justificar los aspirantes haber prestado servicios en propiedad o interinamente en dicha Secretaría, con nombramiento de Real orden o de la Subsecretaría del Ministerio y carecer de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición consistirán en escribir al dictado, a máquina, durante media hora; contestar por escrito, en el tiempo máximo de una hora, a dos temas relativos a la legislación de Instrucción pública, sacados a la suerte del programa redactado por el Tribunal, y en extractar un expediente, no permitiéndose a los opositores valerse de libros, formularios ni notas de ninguna clase.

El expediente será elegido también por insaculación entre los que se hallen tramitándose en el Ministerio, y el Tribunal, en vista de su extensión, acordará el tiempo que ha de concederse a los opositores para la ejecución de este ejercicio.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Subsecretaría, acompañadas de los documentos necesarios, y ocho días antes de empezar las oposiciones se publicarán los nombres de los Jueces del Tribunal y se pondrá de manifiesto el programa aludido en la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.

Madrid 29 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Departamentos ministeriales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Declarada obligatoria la organización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobiernos civiles encargados del Registro de Asociaciones en las demás provincias, coadyuven, dentro de la medida que les es propia, a la más fácil implantación del régimen de previsión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir afortunadamente por todo el Reino.

Exentas por la ley las Mutualidades escolares de ciertos impuestos que gravan a otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no sólo respeten este derecho, sino que procuren dar toda clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social asimismo que las Autoridades gubernativas, celosas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábitos de orden y ciudadanía, estimulen y favorezcan la formación de Mutualidades escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponden conforme a las leyes, para que estas instituciones sociales alcancen la mayor prosperidad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando el celo de los funcionarios encargados del mencionado Registro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del timbre en toda su documentación, y que, según preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 9, sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNADORES CIVILES DE LAS PROVINCIAS.

(*Gaceta* del 4 de Diciembre.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 19 de Diciembre de 1919 — Núm. 101

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPÓNDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 15,00 pesetas
Un semestre . . . . . 8,00 »
Número suelto . . . . . 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL. — *Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Isaac González Marcos, Ordenanza-Mozo de oficio de la Secretaría de este Ministerio.—Página 1.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Aprobando las propuestas de premios para los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se citan.—Página 2.*

OTRAS ESCUELAS.—*Nombrando, con carácter gratuito, Inspectora de alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, a D.ª María Calvo.—Página 3.*

Encargando de las enseñanzas que se detallan, en la Escuela del Hogar, a D.ª Francisca Herranz y D.ª Enriquela del Oso.—Página 3.

Nombrando a D. Manuel Rodríguez Tágarro Auxiliar de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de la Escuela de Veterinaria de León.—Página 3.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Salvador Rosell y Sánchez, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la de Maestros de Almería.—Página 3.*

Concediendo un mes de licencia a D.ª María Anunciación de los Mozos Varona..—Página 3.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Normales de Maestros y Maestras de Teruel.—Página 3.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Inspectores de primera enseñanza que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se expresan..—Página 3.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 4.*

LOCALES.—*Disponiendo se obligue a los Ayuntamientos que se citan a facilitar locales adecuados para Escuelas.—Página 5.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo que las Mutualidades escolares comprendidas en la relación que se publica sean inscritas en el Registro especial de este Msnisterio, y que asimismo se consideren en vigor las inscripciones de las Mutualidades que se mencionan.—Página 6.*

Resolviendo el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Micaela Viviente.—Página 6.

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Resolviendo en la forma que se menciona el expediente incoado por D.ª Adela Fernández Blanco y la instancia de doña María Dolores Pereira.—Página 7.*

CASTIGOS.—*Declarando incursos en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública a las Maestras que se citan.—Página 8.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a los Maestros y Maestras que se expresan.—Página 8.*

Nombrando Maestra sustituta de Bienvenida (Badajoz) a D.ª Carlota Debesa Lera.—Página 9.

Admiliendo la renuncia del cargo de Maestra sustituta a D.ª Teresa Sobany.—Página 9.

EXCEDENCIAS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Bernabela Melgarejo.—Página 9.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mollet (Barcelona).—Página 10.*

ESCALAFÓN GENERAL DEL MAGISTERIO.—*Disponiendo asciendan a 2.000 pesetas las Maestras que se mencionan.—Página 10.*

Dirección general de Bellas Artes.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—*Aprobando las bases de la convocatoria para el concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Valladolid, con destino a Escuela de Comercio, y que se publique el correspondiente anuncio en la Gaceta.—Página 11.*

Bases de la convocatoria del concurso de proyectos para la construcción de un edificio de nueva planta en Valladolid, con destino a Escuela de Comercio.—Página 11.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Isaac González Marcos, Ordenanza-Mozo de oficio de la Secretaría de este Ministerio, un mes de prórroga a la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando, entendiéndose que los quince primeros días serán con la mitad del sueldo y los quince restantes sin sueldo alguno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Béjar.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 575 pesetas, con cargo al crédito de pesetas 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Tarrasa.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de pesetas 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Linares.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Baeza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 375 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Cartagena.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Jerez de la Frontera;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 375 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Gijón;

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas In-

dustriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuesta de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D.ª María Calvo Inspectora de alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, con carácter gratuito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha dispuesto que mientras D.ª Enriqueta del Oso desempeñe la plaza de Ayudante de taller de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se encargue, con carácter interino, de la plaza de Maestra segunda (Ayudante), de la que aquélla está encargada, D.ª Francisca Herranz, con el jornal de 3 pesetas, que percibirá por los doscientos noventa y cuatro días laborables que comprende el año, con cargo al crédito consignado en el capítulo 8.º, art. 2.º, del Presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha dispuesto que mientras D.ª María Perales desempeñe la plaza de Maestra del taller de Modistas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer se encargue, con carácter interino, de la plaza de Ayudante de taller de la que aquélla es titular, D.ª Enriqueta del Oso, percibiendo por este servicio la gratificación anual de 1.000 pesetas, con cargo a la dotación de la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Rodríguez Tágarro, en virtud de concurso y con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto de 1904, Auxiliar de Patología quirúrgica, Operaciones, Anatomía topográfica y Obstetricia de esa Escuela de Veterinaria, con carácter interino y la gratificación anual de 1.000 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE VETERINARIA DE LEÓN.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Almería a D. Salvador Rosell y Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios de D. Salvador Rosell y Sánchez.

Por Real orden de 27 de Junio de 1918, como alumno de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué nombrado Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas, con ejercicios de lectura, de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

Posee los títulos de Bachiller, Maestro elemental, Superior y Normal y el de Profesor numerario.

(*Gaceta* del 10.)

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud, a D.ª María Anunciación de los Mozos Varona, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Orense.

ORDEN

Vacante la plaza de Profesor especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Teruel;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición quinta de la Real orden de 22 de Junio de 1918, modificada por la de 3 de Octubre próximo pasado,

Esta Dirección general ha acordado anunciar la provisión de la referida vacante, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, en el turno de concurso de traslado, entre Profesores y Profesoras de la misma especialidad de Dibujo que desempeñen plazas en otras Escuelas Normales, concurso que se ajustará, para su resolución, a las siguientes bases:

1.ª Será circunstancia de preferencia entre los concurrentes el haber ingresado en el Profesorado especial de Dibujo de Escuelas Normales, mediante oposición.

2.ª Entre los que ostenten dicho mérito, tendrán derecho preferente los que hubieren ingresado mediante oposiciones más antiguas.

3.ª Entre los aspirantes que pertenezcan a la misma promoción, por haber ingresado en virtud de las mismas oposiciones, será preferido el que hubiere obtenido número de orden más alto en la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

4.ª Los aspirantes deberán elevar sus instancias a este Ministerio, dentro del plazo indicado de veinte días, acompañadas de sus hojas de servicios, documentación que remitirán por conducto de las Direcciones de las Escuelas Normales donde sirven.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

(*Gaceta* del 3 de Diciembre.)

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. José Puig y Cherta, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, ocurrido en 18 de los corrientes, queda vacante una plaza en el

Escalafón de Inspectores de primera enseñanza y el sueldo correspondiente de 6.000 pesetas;

Por lo que S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Federico Ortega y Valero, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Valencia, pase a ocupar el número 51 en el referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 6.000 pesetas; que D.ª Teodora Hernández San Juan, que presta sus servicios como Inspectora de primera enseñanza en la de Córdoba, pase a ocupar en el Escalafón el núm. 69 y a percibir el sueldo anual de 5.000 pesetas, y que D. Ricardo Luna y Carné, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Tarragona, pase a ocupar el núm. 109 y a percibir el sueldo anual de 4.500 pesetas; sueldos y categorías que disfrutarán los interesados a partir del día 19 de los corrientes, que es el siguiente al del fallecimiento del Sr. Puig y Cherta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Diciembre.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Teror (Canarias) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Teror (Canarias) solicita la creación de una Escuela de niñas en el barrio de Espartero, perteneciente a aquel Municipio, para dicho barrio y los inmediatos de Cuesta de Falcón y Laurelar, alegando que los tres carecen de todo medio de enseñanza y distan de las Escuelas más próximas cuatro kilómetros.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga el parecer de este Consejo.

»Considerando que, según hace constar la Inspección, el número total de habitantes de los barrios de Espartero, Cuesta de Falcón y Laurelar no excede de 406;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de Instrucción pública,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Teror; pero en el sentido de que a la agrupación de los barrios de Espartero, Cuesta de Falcón y Laurelar corresponde una sola Escuela de asistencia mixta.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día, en el supuesto de que no exista la mixta que se asigna; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pol (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Pol (Lugo) solicita se traslade a la capital del Municipio, donde ya existe una Escuela de niñas, la de niños emplazada en el anejo de Ríojuán, y se cree en éste una de asistencia mixta, servida por Maestra, alegando que siendo unitarias las dos Escuelas que hay actualmente para ambos pueblos y sus respectivos agregados, los niños de Pol y las niñas de Ríojuán se ven privados de la enseñanza por distar más de cuatro kilómetros la Escuela donde pudieran recibirla, y que la población de derecho de Pol y de los lugares que con él forman distrito excede de 500 habitantes, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que la población de derecho del distrito de Pol llega a 500 habitantes;

»Considerando que con la reforma que se pretende quedará atendida debidamente la enseñanza de los dos sexos en los referidos distritos de Pol y Ríojuán;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y de la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Pol.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Pinofranqueado (Cáceres) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo del Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento y Junta local de primera enseñanza de Pinofranqueado solicita la creación de una Escuela en el caserío de Avellanar, perteneciente a aquel término, contando con un edificio de reciente construcción, de inmejorables condiciones para las clases y morada del Maestro, y mobiliario y material pedagógico necesarios.

»La Inspección informa favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo por lo que se refiere a la modificación del actual arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de crear la Escuela que se pretende por ser el sitio de Avellanar centro de una importante población diseminada, que no dispone de medio alguno de enseñanza;

»Considerando lo prescrito en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Pinofranqueado, en el sentido de constituir un nuevo distrito con Avellanar y la población inmediata diseminada, con una Escuela de asistencia mixta a cargo de un Maestro.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la

Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Tejadillos (Cuenca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Tejadillos (Cuenca) solicita la creación de una Escuela de niños y la conversión en unitaria de niñas de la de asistencia mixta que tiene, alegando que entiende reunir las condiciones legales para que se acceda a su petición, y que cuenta con una población escolar de 55 niños y 52 niñas, y ofreciendo el local y material pedagógico necesario y habitación para el Maestro;

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar;

»Considerando que, según el Censo oficial, aquel pueblo tiene 661 habitantes;

»Considerando lo dispuesto en el art. 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

»Esta Comisión opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Tejadillos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Locales.

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela Nacional mixta de Navalcuervo, anejo de Fuenteovejuna, no funciona por falta de local y casa-habitación para la Maestra, y que a pesar de las gestiones realizadas cerca de las Autoridades locales nada había conseguido;

Teniendo en cuenta que los gastos de arrendamiento de casas-Escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de construcción y reparación de locales destinados a estos servicios, serán de la obligación de los respectivos Ayuntamientos,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Fuenteovejuna a que proporcione edificio en condiciones para instalar dicha Escuela y facilitar habitación decente y capaz para la Maestra y su familia, o, en su defecto, abonarle una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que varias veces, y que sin resultado alguno, ha solicitado del Ayuntamiento de Dos Hermanas la limpieza de un pozo negro que existe en una Escuela Nacional de niñas y que amenaza gravemente a la salud de éstas, viéndose obligado a clausurar la mencionada Escuela en vista de las reiteradas quejas de la Maestra y padres de familia, hasta tanto que se ponga en las indispensables condiciones higiénicas;

Siendo obligación de los Ayuntamientos adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas y que reunan condiciones higiénicas,

Esta Dirección general ha resuelto poner este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Dos Hermanas a que desaparezcan las causas que motivó la clausura de la referida Escuela, o proporcione otro local que reuna condiciones higiénicas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vistas las comunicaciones del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de niños de Jete y Fargue, por las malas condiciones que reunen los locales destinados a las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del respectivo Ayuntamiento a que instale las Escuelas mencionadas en edificios adecuados, y que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Juntas locales y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que la Escuela de niñas de Costil no funciona por falta de local, careciendo la Maestra de habitación para su vivienda, y que a pesar de haber requerido al Alcalde para que pusiera remedio a este estado de cosas, nada había conseguido,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que obligue al Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para instalar la referida Escuela y facilitar vivienda decente y capaz para la Maestra y su familia, o en su defecto abonarle una indemnización mensual, en armonía con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que la Escuela de San Luis de la Cámara, en el Concejo de Bocal, carece de local por negarse los vecinos a facilitarle el que había ofrecido el Ayuntamiento;

Teniendo en cuenta que mientras no se modifique el artículo 54 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 continúa vigente y, es por todo obligatorio su cumplimiento, y que es obliga-

ción de las Juntas locales adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referi- Ayuntamiento a que proporcione casa en condiciones para instalar dicha Escuela, evitando los perjuicios que se irroga a la enseñanza, advirtiéndola que en lo sucesivo cumplan con más celo los deberes que le están encomendados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad escolar relativa a las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades escolares que se expresan en la adjunta relación, para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de Julio de 1911;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 20 de Septiembre último que amplía la concesión de aquellos beneficios a las Mutualidades establecidas en las Escuelas municipales, de Patronato y parroquiales, siempre que se ajusten en su organización a lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación sean inscritas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

2.º Que asimismo se consideren en vigor las inscripciones de las Mutualidades Isabel Mayor, de Valencia, y Antonio Roig Copóns, de Torredembarra (Tarragona), que, por hallarse establecidas en Escuelas de carácter no nacional, fueron anuladas por Real orden de 10 de Enero de 1917, y se inscriban las Asociaciones denominadas Pedro Badía, Economía y Ahorro, Juan Güel, La Previsora del Porvenir y Mañé y Flaquer, de Torredembarra (Tarragona); Católica de las Escuelas populares gratuitas, de La Coruña; El Pilar, de Segovia: Nuestra Señora del Villar, de Pradillo de Cameros (Logroño); La Previsión Infantil (niños), de Brieva (Logroño); La Previsión infantil (niñas), de ídem; San José, de Los Corrales (Santander), y Sagrado Corazón de Jesús, de ídem, que, por la misma razón que a las anteriores, no les fueron otorgados los beneficios del régimen oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Presidente de la Comisión nacional de la Mutualidad escolar.

Relación de las Mutualidades escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Cristo de la Misericordia; Antonio Martín, Presidente; Fuenlabrada (Madrid).

Virgen del Carmen; Lilia Heras, ídem; Lérida.

La Santa Cruz; Cecilia Florensa, ídem; Palau de Anglesola (Lérida).

El Mañana (L'Endomá); Pascual Vilagrasa, ídem; Palau de Anglesola (Lérida).

Amor y cultura; Rosalía Sánchez, ídem; Yecla (Murcia).

Nuestra Señora de Fuente-Santa; José Pérez, ídem; Zorita (Cáceres).

Honradez y trabajo; Miguel Golf, ídem; Yecla (Murcia).

La Calceatense; Lorenzo García, ídem; Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

De Chite; Jesús Castillo, ídem; Chite (Granada).

Mirabeleña; Alberta Valcárcel, ídem; Mirabel (Cáceres).

San Miguel Arcángel; Joaquín de Urdampilleta, ídem; Zalla (Vizcaya).

La Virgen del Rosario; Silveria Montoya, ídem; Zalla (Vizcaya).

Somorrostro; Angel de Chaves, ídem; San Julián de Musques (Vizcaya).

Federico Ortega; Manuel Cobo, ídem; Requena (Valencia).

San Miguel; Salustiano Capilla, ídem; Mazarrón (Murcia).

Cisneros; P. José Rua, ídem; Toledo.

La Verdad; José Bonet, ídem; Artés (Barcelona).

La Redentora; José Bonet, ídem; Artés (Barcelona).

García Parreño; Juan Fuxá, ídem; Fornells (Baleares).

Dolores Palacios; Elena Sánchez, ídem; Oviedo.

La Abeja; Dolores Gassó, ídem; Granadella (Lérida).

Santo Domingo de Silos; Baldomero Matute, ídem; Torremontalbo (Logroño).

San Millán; Miguel Cantabrana, ídem; San Millán de Yécora (Logroño).

León y Castillo; Juan Navarro, ídem; Santa Brígida (Canarias).

San Vicente; Santos Paredes, ídem; Entrambasaguas (Santander).

Virgen del Carmen; Rosa Villanueva, ídem; Entrambasaguas (Santander).

Infancia previsora; Dolores Ortega, ídem; El Bonillo (Albacete).

Previsión burgense; Miguel del Amo, ídem; Burgo de Osma (Soria).

San Roque; María B. Alonso, ídem; San Roque (Oviedo).

El Ideal vergelitano; Francisco Albert, ídem; Verges (Gerona).

Nuestra Señora de la Merced; Mercedes Artameudi, ídem; Ferreros (Oviedo).

Avia; José M. Avia, ídem; Leganiel (Cuenca).

Virgen de las Nieves; Miguel Romo, ídem; Los Gallardos (Almería).

Ramón Asenjo (niños y niñas); Julia Aguirre, ídem; Luarca (Oviedo).

La Colmena; Severino Martínez, ídem; Almorox (Toledo).

Nuestra Señora del Carmen; Cesárea Martínez, ídem; Almorox (Toledo).

San Miguel Arcángel; Claudio Salazar, ídem; Fonseca (Logroño).

La Mazarambreña; Santos Hernández, ídem; Mazarambroz (Toledo).

Nuestra Señora del Sagrario; Dionisio Rojas, ídem; Mazarambroz (Toledo).

San Joaquín y Santa Ana; Gregorio Rojo, ídem; Madrid.

Trasmiera; Manuel Segura, ídem; Madrid.

Nuestra Señora del Carmen; Carmen de Castro, ídem; Madrid.

Fundación Baños; Demetrio Ibisale, ídem; Madrid.

Patronato Passi; Luis Mir, ídem; Llimiana (Lérida).

Virgen de la Cuesta; Claudio Rodríguez, ídem; Gallinero de Cameros (Logroño).

Gassol; Clemente Piella, ídem; Segura (Tarragona).

Laguna de Cameros; Simón Ramos, ídem; Laguna de Cameros (Logroño).

La Virgen de Serrias; Víctor Santa, ídem; Treguajantes (Logroño).

Don Antonio Marín; Pedro Pérez, ídem; Santa Coloma (Logroño).

Niño Jesús; Antonio Jiménez, ídem; Jaraiz de la Vera (Cáceres).

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Micaela Viviente Rael, Profesora especial de dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Murcia, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión permanente de este Consejo, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre último, informó en el sentido de que procedía la sustitución, por imposibilidad física, de D.ª Micaela Viviente Rael, Profesora especial de dibujo geométrico y artístico de las Escuelas de adultas de Murcia y el nombramiento de sustituta a favor de D.ª Fuensanta Viviente Rael, acordando la Superioridad, en 14 de Octubre último, de conformidad con lo propuesto en la Comisión permanente.

»Con fecha 16 de Octubre anterior D.ª Micaela Viviente eleva instancia al Director general de primera enseñanza manifes-

tando que por encontrarse ya completamente restablecida y capacitada para la enseñanza, solicita que no se dé curso al expediente de sustitución y que le sea permitido continuar en el ejercicio de su profesión desempeñando la plaza obtenida en propiedad;

»Acompaña certificado médico, en el que se hace constar que la interesada ha sanado completamente de un delirio histeriforme que padeció, funcionando su cerebro en perfecto estado fisiológico;

»El Negociado y la Sección del Ministerio entienden que, justificándose por la certificación que la interesada acompaña a su instancia, ha desaparecido la causa en virtud de la cual solicitó la sustitución, procede suspender la ejecución del acuerdo anterior y remitir de nuevo el expediente a informe de este Consejo.

»La Comisión entiende que para suspender el acuerdo de 14 de Octubre próximo pasado se requiere nuevo acuerdo ministerial y, en todo caso, para justificar que ha desaparecido la causa en virtud de la cual se solicitó la sustitución para la Profesora de Escuelas de adultas D.ª Micaela Viviente Real, serían precisas las tres certificaciones a que se refiere el artículo 139 del Estatuto.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Adela Fernández Blanco, de que se hará mérito;

Resultando que dicha señora solicita, por una parte, que se le reconozca derecho para percibir la remuneración anual de 500 pesetas correspondientes al cargo de Directora de la Escuela Nacional graduada de niñas, sita en la plaza del Dos de Mayo, de esta Corte, desde Julio de 1917 en que cesó en este desempeño, según Real orden de 10 de Julio citado, hasta la fecha de su nueva posesión del mismo cargo, como consecuencia de la Real orden de 15 de Marzo de este año; por otra parte, que se la ponga en posesión de la susodicha Dirección con carácter propietario y de conformidad en un todo con la Real orden de 21 de Mayo de 1915, declarada firme y subsistente, según Reales órdenes de 16 de Marzo de este año, en lo que cree está comprendido que se declare que la expresada graduada consta de ocho secciones de niñas y dos de párvulos sin graduar, a cuyos fines ya aolicitó anteriormente la anulación de la Real orden de 23 de Noviembre de 1915, que dispuso la transmutación de las últimas secciones de referencia en una graduada de párvulos y el nombramiento de Directora de ésta, hecho a favor de D.ª Aurora Fuentes Moreno; finalmente, que se declare el concepto de la protesta que formuló en 1917, que no fué contra la Administración sino contra la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte, al no permitirla que continuara prestando servicios como Maestra en la Escuela Modelo;

Resultando por el orden de la súplica que la interesada dejó de percibir la remuneración dicha en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Julio de 1917, que confirió la referida función a D.ª Eloísa López Alvarez, en virtud de sentencia del Tribunal Supremo, función que, con los derechos a ella anejos, entre éstos la remuneración solicitada, ha sido llevada a efecto por la Sra. López Alvarez hasta que nueva sentencia del mismo Tribunal, en recurso de revisión, dió origen a las Reales órdenes de 15 de Marzo citadas y a la nueva posesión del repetido cargo por la Sra. Fernández Blanco; que esta posesión ha tenido efecto, según informa la Delegación Regia, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1915, omitiéndose las palabras en propiedad por no figurar en la Real orden ni estimarse necesarias en la oportuna diligencia; que por Real orden de 23 de Noviembre de 1915 se transformaron las secciones de párvulos en una graduada de esta clase, nombrando Directora a la Sra. Fuentes Moreno, y que al convertirse en secciones de la graduada las Escuelas a que se contrae la Real orden de 3 de Mayo de 1915, dejaron su carácter de unitarias y su anterior organización, sin que contra aquélla formulara recurso alguno la Sra. Fernández Blanco, nombrada Directora de una de las graduadas a que se refiere la última Real orden, por otra de 21 de Mayo de 1915; que por disposiciones posteriores se dispuso y llevó a efecto la provisión en propiedad de las plazas que resultaron de nueva creación, quedando cubierta la plantitla del personal docente de la graduada que nos ocupa; que al cesar en la Dirección de ésta la repetida señora últimamente citada, por el mejor derecho que se reconoció a la Sra. López Alvarez, no existiendo la anterior Escuela de aquélla ni plaza vacante en la plantilla de mención, hubo de quedar como excedente, siguiendo la norma seguida anteriormente con los Maestros en su caso, Sr. García Marín y Sra. López Alvarez, y con todos los haberes a que tenía derecho como Maestra de una Escuela de Madrid; finalmente, que al extenderse la diligencia de cese se hizo constar «habiéndose hecho por la interesada protesta de este cese, por entender que la Administración no había interpretado con exactitud el fallo del Supremo, que sirvió de base a la Real orden de 10 de Julio de 1917, en cuanto dispuso su cese en el citado cargo», reflejándose el único alcance que debía darse a la protesta de la Sra. Fernández Blanco, dada su actitud y los demás antecedentes con ella relacionados;

Considerando que la remuneración es inherente al cargo de Directora, ya se desempeñe en propiedad o con carácter interino; que la recurrente dejó de prestar esos servicios en cumplimiento de la Real orden de 10 de Julio de 1917, que puso en vigor la sentencia a que se refiere, por lo que no debe acreditársela haberes correspondientes a una función y durante un tiempo que no la ha desempeñado;

Considerando que la posesión ha tenido lugar en los propios términos de la Real orden de nombramiento; que sólo en caso de no tener el carácter de propiedad a que se refiere es cuando habría sido preciso especificar o aclarar dicha posesión que, en caso concreto, está bien determinada por tener su fundamento en el art. 11 del Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y disposiciones posteriores; que la Administración, en uso de su facultad discrecional reorganizando sus servicios, por Real orden de 23 de Noviembre de 1915 dispuso la transmutación de referencia, o sea de las dos Escuelas de párvulos que con su Dirección existían en la Modelo, sin lesionar derecho alguno reglado con anterioridad a favor de la reclamante, quien, además, en el supuesto de existir ese derecho, tampoco lo ha reclamado con arreglo a lo prevenido, siendo, en su virtud y en razón al tiempo transcurrido, firme la mencionada Real orden; que, por el contrario, ha establecido un derecho a favor de otras personas, entre ellas su actual Directora, Sra. Fuentes, por lo que no es lícito a la Administración revocar ese precepto legal y el consiguiente nombramiento de esa Directora, con tanto más motivo, cuanto que así conviene a los primordiales intereses de la enseñanza; por otra parte, es asunto que no fué ni pudo ser controvertido en la sentencia del Supremo que cumplimentan las Reales órdenes de 15 de Marzo de este año, por lo que mal puede dársele la interpretación que se pretende;

Considerando acertada la actuación de la Delegación Regia por lo que afecta al último extremo de la súplica, según las razones que aduce en su informe;

Visto el testimonio de la sentencia del Tribunal Supremo a que se contraen las Reales órdenes últimamente citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con

la Asesoría jurídica de este Ministerio, que se desestimen en todas sus partes las peticiones a que se refiere el primer resultando de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la nte resada y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte a la Sra. Fernández Blanco. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia de D.ª Manuela Dolores Pereira, Maestra nacional de Aguasantas, Ayuntamiento de Rois (La Coruña), en petición de haberes devengados y no cobrados;

Resultando que la interesada por Real orden de 11 de Enero de 1919 (BOLETÍN OFICIAL de 7 de Febrero siguiente) fué declarada incursa en el art. 171 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y en el 125 del Estatuto general del Magisterio;

Resultando que la Sra. Pereira, según certifica el Secretario del Ayuntamiento de Rois, se presentó en 6 de Marzo del corriente año en aquella Alcaldía con el propósito de reintegrarse en su destino, no siendo atendida bajo el pretexto de que se hallaba incursa en el art. 171 de la ley, y habiendo insistido nuevamente en 17 de Mayo último tampoco se la puso al frente de la enseñanza, limitándose el Ayuntamiento a dar conocimiento de la presentación al Inspector de primera enseñanza;

Resultando que comunicada por la Inspección a la Sección administrativa la presentación de la interesada en el punto de su destino, se dejó sin efecto la orden de suspensión de haberes, y, en su consecuencia, el Habilitado reclamó en la nómina del mes de Mayo las cantidades devengadas por la Sra. Pereira, que fueron dadas de baja por la Ordenación de pagos por no justificarse con certificación la fecha en que se puso al frente de la Escuela;

Resultando que reclamada al Ayuntamiento en 16 de Junio último la certificación interesada por la Ordenación, ha enviado un certificado que no acredita el extremo que se pedía;

Considerando que el párrafo segundo del art. 125 del Estatuto del Magisterio dispone que a los Maestros declarados incursos en el art. 171 de la ley se les volverá a incluir en nómina con el total de su haber, si en el término de un mes se reintegrasen en su destino y pidiesen la incoación del expediente gubernativo;

Considerando que la interesada cumplió fielmente lo antes indicado, ya que habiéndose publicado su declaración de incursión en el BOLETÍN OFICIAL del Ministerio del día 7 de Febrero de 1919, se presentó en el Ayuntamiento para hacerse cargo de la enseñanza el 6 de Marzo, esto es, antes de que finalizara el plazo de un mes;

Considerando que si la Alcaldía por una equivocada interpretación de las disposiciones vigentes impidió, no sólo en 6 de Marzo sino también en 17 de Mayo, que la Sra. Pereira se reintegrase en las funciones de su destino, por suponerla separada del mismo, los perjuicios en manera alguna deben recaer sobre la interesada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se considere reintegrada en su cargo a D.ª Manuela Dolores Pereira desde el 6 de Marzo del corriente año, día en que se presentó para ponerse al frente de la enseñanza, teniendo, en su consecuencia, derecho a percibir sus haberes a partir de la mencionada fecha, siempre que la interesada se halle ejerciendo las funciones de su cargo o, de no ejercerlas por causas ajenas e independientes de su voluntad, que se encuentre en el punto de su destino a disposición de las autoridades escolares.

2.º Que si el Ayuntamiento todavía no hubiera hecho entrega a la Sra. Pereira del local, no obstante hallarse ésta en el punto de su destino, ya en Aguasantas, ya en Leiras, a donde fué trasladada provisionalmente la Escuela, lo haga inmediatamente, quedando el Inspector encargado de velar por el cumplimiento de lo que se ordena, así como de dar cuenta a este Ministerio de su ejecución o de las causas que lo impidan.

3.º Que todos los acuerdos anteriores se entiendan sin perjuicio de las responsabilidades que tanto para D.ª Manuela Dolores Pereira como para el Ayuntamiento, la Junta local y la Inspección pudieran resultar del expediente gubernativo que, con motivo de los hechos reseñados, se está instruyendo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Castigos.

ÓRDENES

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Mercedes Oromí y Obiols, Maestra de Vidrá (Gerona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Escolástica Gómez Jiménez, Maestra de Francos (Salamanca).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

A propuesta de la Inspección de primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incursa en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.ª Natividad Magdalena Martínez, Maestra de Cobeña (Madrid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. José Rodríguez y Rodríguez, Maestro de Santa Cruz del Comercio (Granada), núm. 7.213 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo

por padecer de ataques epilépticos y, como consecuencia, graves trastornos cerebrales.

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y nueve años de edad y cuenta veinticinco años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Santa Cruz del Comercio (Granada), a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª María Vicenta Villalba y Bou, Maestra de El Pobo (Teruel), número 7.378 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer un proceso pulmonar crónico de naturaleza fímica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y cuatro años de edad y cuenta trece años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de El Pobo (Teruel), D.ª María Vicenta Villalba y Bou, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Rosario de Castro Avila, Maestra de Lentegí (Granada), número 8.798 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer de histerismo con alguna deficiencia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y seis años de edad y cuenta trece años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Lentegí (Granada), D.ª Rosario de Castro Avila, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D. Juan Fernández Feijóo, Maestro de Beiro (Orense), número 8.054 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que este Maestro se halla imposibilitado físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer derrame cerebral con parálisis parciales y reducción notable de la capacidad mental;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente. así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que este Maestro tiene cincuenta y cuatro años de edad y cuenta más de veinte años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada el Maestro de Beiro (Orense), D. Juan Fernández Feijóo, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Carlota Bebesa Lera Maestra sustituta de la Escuela Nacional de niñas, número 1, de Bienvenida (Badajoz), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919, *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Teresa Sobany la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Prenafeta (Tarragona).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Excedencias.

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Bernabela Melgarejo, Maestra que fué de Pozo la Higuera (Almería), actualmente

excedente, en solicitud de que se declare ilimitada la excedencia de que disfruta por estar desempeñando el cargo de Auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de Almería;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 121 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por dicha interesada,

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Mollet (Barcelona), y las reclamaciones formuladas por D. Juan Salamero Amat y D. Martín Serra Molíns;

Resultando que en 13 de Octubre último se nombró, con carácter provisional, Director de la expresáda Escuela a don José Garreta Llobet, por reunir las condiciones primera, segunda, tercera, cuarta y sexta de las previstas en el art. 88 del vigente Estatuto;

Resultando que contra este nombramiento han formulado reclamaciones dentro del plazo reglamentario D. Juan Salamero Amat y D. Martín Serra Molíns, alegando el primero tener derecho preferente con relación al Sr. Garreta Llobet, por estar incluído en las cinco primeras condiciones de las seis que determina el precitado art. 88; y el Sr. Serra, que, habiéndose convocado a oposiciones restringidas a 2.000 pesetas, por Real orden de 30 de Abril de 1918, y obtenido plaza en ellas, tiene la antigüedad, en dicho sueldo, desde la fecha de la convocatoria, por lo que se considera con derecho preferente al del propuesto Sr. Garreta, con arreglo a la condición tercera;

Resultando que D. José Garreta Llobet ha ingresado por oposición, posee título superior, está incluído en la categoría sexta, ha prestado servicios en propiedad en Dirección de graduada y figura en el Escalafón general con el núm. 840;

Resultando que D. Juan Salamero Amat ha ingresado por oposición, posee título Superior, está incluído en la categoría sexta, ha prestado servicios interinos en Dirección de graduada, y por más de dos años en sección de graduada y figura en el Escalafón general con el núm. 1.245;

Resultando que D. Martín Serra Molíns ha ingresado por oposición, posee título Superior, está incluído en la categoría octava y figura en el Escalafón general con el núm. 9.174;

Considerando que el Sr. Serra Molíns, por haber obtenido plaza en las oposiciones restringidas a 2.000 pesetas, convocadas por Real orden de 30 de Abril de 1918, disfruta de la antigüedad, en dicho sueldo, desde 23 de Octubre del mismo año, fecha de la propuesta por el Tribunal, mientras que el Sr. Garreta disfruta el sueldo de 2.500 pesetas desde 1.° de Septiembre de 1918;

Considerando que los servicios prestados con el carácter de interinos no pueden ser tenidos en cuenta a los efectos del concurso, por lo que el Sr. Salamero no está incluído en la condición cuarta;

Considerando que D. José Garreta Llobet, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente con relación a los Sres. Salamero y Serra, de estar incluído en la tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto:

1.° Que se desestimen las reclamaciones formuladas por D. Juan Salamero Amat y D. Martín Serra Molíns, y

2.° Que se nombre con carácter definitivo Director de la Escuela graduada de niños de Mollet (Barcelona) a D. José Garreta Llobet, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la expresada plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 11.)

Escalafón general del Magisterio.

ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto de la Real orden de 10 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha resuelto:

Que asciendan a 2.000 pesetas, con la antigüedad y efectos económicos de 1.° de Agosto último, las siguientes Maestras:

Desde la núm. 3.032, D.ª María Dolores Montero Pérez, a la número 3.041; de la 3.043 a la 3.054; de la 3.056 a la 3.071; de la 3.073 a la 3.080; de la 3.082 a la 3.095; de la 3.097 a la 3.099; de la 3.101 a la 3.105; de la 3.107 a la 3.120; de la 3.123 a la 3.143; de la 3.145 a la 3.164; de la 3.166 a la 3.168; de la 3.170 a la 3.174; de la 3.176 a la 3.207; de la 3.209 a la 3.228; de la 3.231 a la 3.241; de la 3.243 a la 3.269; de la 3.271 a la 3.324; de la 3.326 a la 3,329; la 3.331; de la 3.333 a la 3.358; de la 3.360 a la 3.368; de la 3.370 a la 3.399; D.ª Carmen Monblach Sempere; de la 3.400 a la 3.418; de la 3.420 a la 3.462; de la 3.465 a la 3.481; de la 3.483 a la 3.523; de la 3.525 a la 3.541; de la 3.544 a la 3.573; de la 3.575 a la 3.607; de la 3.609 a la 3.643; de la 3.645 a la 3.664; la 3.666 y la 3.667; de la 3.669 a la 3.673; la 3.675, la 3.677 y la 3.678; la 3.680; la 3.682; desde la 3.699 a la 3.701; la 3.704 y la 3.705; la 3.709 y la 3.710; la 3.717 y la 3.718; la 3.721, la 3.725, la 3.742, la 3.744 y la 3.745; de la 3.749 a la .751; la 3.756 y la 3.757; la 3.759, la 3.763 y la 3.764; la 3.767, la 3.769 y la 3.770; la 3.773, la 3.776, la 3.779, la 3.781, la 3.784 y la 3.786; de la 3.788 a la 3.794, la 3.797, la 3.799, la 3.803 y la 3.804; la 3.806; de la 3.808 a la 3.810; de la 3.812 a la 3.814; la 3.817 y la 3.818; la 3.820, la 3.822, la 3.825, la 3.834, la 3.839, la 3.842, la 3.844, la 3.846, la 3.849, la 3.853, la 3.855, la 3.861, la 3.868 y la 3.869; la 3.873, la 3.875, la 3.877, la 3.880, la 3.883, la 3.888, la 3.890, la 3.893, la 3.898, la 3.905, la 3.907 y la 3:908; la 3.915, la 3.918 y la 3.919; la 3.921, la 3.923, la 3.926, la 3.930 y la 3.934; de la 3.938 a la 3.943; la 3.955 y la 3.956; la 3.960, la 3.962 y la 3.963; la 3.969, la 3.971, la 3.981 y la 3.982; la 3.986, la 3.988, la 4.017, la 4.022, la 4.034 y la 4.035; la 4.037, la 4.039, la 4.044, la 4.048, la 4.052, la 4.057, la 4.060, la 4.062 y la 4.066; de la 4.068 a la 4.071; la 4.074 y la 4.075; la 4.079, la 4.082 y la 4.083; la 4.087; la 4.089, D.ª Dolores Calvo Cordero.

Las números 4.909, 5.508, 5.510, 5.514, 5.515, 5.517, 5.523, 5.528, 5.529, 5.530, 5.531, 5.535, 5.536, 5.620, 5.637, 5.641, 5.659, 5.668, 5.675, 5.678, 5.705, 5.731, 5.754, 5.760, 5.765, 5.790, 5.791, 5.838, 5.885, 5.912, 5.913, 5.916, 5.922, 5.929, 5.956, 5.997, 6.007, 6.015, 6.114, 6.185, 6.189, 6.193, 6.200, 6.205, 6.207, 6.224, 6.238, 6.250, 6.254; D.ª María Gloria Luque Quirce, 6.259, 6.269, 6.287, 6.300, 6.302; D.ª Antonia Gálvez de las Heras; 6.318, 6.321, 6.328, 6.329, 6.331, 6.332, 6.334, 6.335, 6.336, 6.337, 6.339, 6.340; D.ª Victoria Díaz González, 6.344, 6.349, 6.350, 6.353; D.ª Anita Carlota Calatayud Guardiola, 6.357, 6.358, 6.365, 6.371, 6.378, 6.393; D.ª Gregoria Pérez López; 6.395, 6.436, 6.440, 6.443, 6.449, 6.461, 6.464, 6.467, 6.492, 6.493, 6.496, 6.499, 6.576, 6.592, 6.607, 6.622, 6.627, 6.647, 6.648, 6.650, 6.651, 6.675, 6.679, 6.689, 6.692, 6.702, 6.708, 6.714, 6.715, 6.722, 6.724, 6.752, 6.770, 6.794, 6.828, 6.834, 6.851, 6.870, 6.898, 6.918, 6.934, 6.968, 6.974, 6.984, 7.018, 7.036, 7.041, 7.089, 7.099, 7.185, 7.186, 7.188, 7.201, 7.206, 7.227, 7.235, 7.243, 7.245, 7.249, 7.271, 7.283, 7.295, 7.296, 7.301, 7.302, 7.320, 7.344, 7.346, 7.348, 7.366, 7.373, 7.391, 7.408, 7.412, 7.417, 7.428, 7.443, 7.448, 7.459, 7.468, 7.481, 7.493, 7.494, 7.498, 7.502, 7.663, 7.678, 7.825, 7.826, 7.839, 7.848, 7.878, 7.891; de la 7.896 a la 7.899; 7.901, 7.902, 8.109, 8.110, 8.111, 8.113, 8.116, 8.123, 8.128, 8.131, 8.134, 8.137, 8.140, 8.146.

Desde la 4.092 a la 4.094; de la 4.096 a la 4.119; de la 4.121 a la 4.136; D.ª Agueda J. Ruiz Recuenco; la 4.137 y la 4.138; de la 4.140 a la 4.142; de la 4.144 a la 4.152; de 4.154 a la 4.170; de la 4.172 a la 4.195; de la 4.197 a la 4.202; de la 4.204 a la 4.212; de la 4.214 a la 4.222; de la 4.224 a la 4.248; la 4.250; de la 4.252 a la 4.257; de la 4.259 a la 4.291; de la 4.293 a la 4.296; de la 4.299 a la 4.315; de la 4.317 a la 4.328; la 4.330; de la 4.333 a la 4.338; de la 4.340 a la 4.353; la 4.355; de la 4.357 a la 4.359; de la 4.361 a la 4.369; de la 4.371 a la 4.384; la 4.386; de la 4.389 a la 4.398; la 4.400; de la 4.402 a la 4.425; la 4.427; de la 4.429 a la 4.431; de la 4.433 a la 4.437; de la 4.440 a la 4.453; de la 4.455 a la 4.461; de la 4.463 a la 4.477; de la 4.479 a la 4.491; la 4.493; de la 4.495 a la 4.502; de la 4.504 a la 4.536; de la 4.538 a la 4.611; de la 4.613 a la 4.626; de la 4.628 a la 4.649; de la 4.652 a la 4.672; de la 4.674 a la 4.701; de la 4.705 a la 4.789; de la 4.791 a la 4.821; de la 4.823 a la 4.825; de la 4.827 a la 4.842; D.ª María Ramos Candelas Tomé y D.ª Jovita Josefa Monjas Arroyo, de la 4.843 a la 4.857; de la 4.859 a la 4.894; de la 4.896 a la 4.899; de la 4.901 a la 4.908; de la 4.910 a la 4.913; la 4.951, la 4.956, la 4.988, la 4.997, la 5.003, la 5.006, la 5.014, la 5.022, la 5.040, la 5.059, la 5.063, la 5.064, la 5.116, la 5.131, la 5.132, la 5.134, la 5.137, la 5.148, la 5.150, la 5.160, la 5.164, la 5.168, la 5.182, la 5.184, la 5.188, la 5.189, la 5.198, la 5.200, la 5.204, la 5.215, la 5.220, la 5.226, la 5.235, la 5.237, la 5.243 la 5.272, la 5.276, la 5.278, la 5.286, la 5.288, la 5.290, la 5.294, la 5.299, la 5.304, la 5.310, la 5.321, la 5.328, la 5.331, la 5.343, la 5.353, la 5.356, la 5.362, la 5.371, la 5.378, la 5.384, la 5.386, la 5.394, la 5.396, la 5.403; de la 5.407 a la 5.409; la 5.411; de la 5.413 a la 5.422; la 5.424, y, por último, de la 5.426 a la 5.430.

2.º Que se tengan en cuenta las instrucciones segunda y quinta de la orden de 18 de Noviembre último.

3.º Que los Maestros y Maestras que figuran en la antigua escala de 1.000 pesetas, tengan entendido que la Real orden de 16 de Diciembre último alcanza a todos los que reclamaron contra el orden de colocación en dicha escala; que aun en el supuesto de que se pudiera saber la situación profesional de cada Maestro, su procedencia de ingreso y la fecha exacta en que obtuvo la plenitud de derechos y estuvieran clasificados con arreglo al criterio de la citada Real orden, no hay posibilidad de que alcance a todos el ascenso a 2.000 pesetas por ser muy inferior el número de plazas disponibles y que así los interesados como los Jefes de las Secciones provinciales administrativas deben abstenerse de formular instancias u observaciones improcedentes por la causa dicha.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de primera enseñanza.

(*Gaceta* del 11.)

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Construcciones civiles.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumplidas todas las formalidades reglamentarias determinadas en el Real decreto orgánico del servicio de Construcciones de este Ministerio de 4 de Septiembre de 1908 para el anuncio del concurso de proyectos a los efectos de la construcción de un edificio de nueva planta en Valladolid con destino a Escuela de Comercio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar las bases de la convocatoria propuestas por la Junta facultativa al indicado fin, y autorizar a esa Subsecretaría para publicar el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ANUNCIO

De conformidad con la autorización concedida a esta Subsecretaría por Real orden de esta fecha, he dispuesto que se inserten a continuación las bases de la convocatoria del concurso de proyecto para la construcción de un edificio de nueva planta en Valladolid, con destino a Escuela de Comercio.

Madrid 30 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

Concurso de proyectos para un edificio destinado a Escuela de Comercio en Valladolid.

Acordada en principio por este Ministerio la construcción en Valladolid de un edificio destinado a Escuela de Comercio, y de conformidad con lo que al efecto dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y al régimen de las obras.

1.ª La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno cedido al efecto por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid.

El plano del solar disponible, dibujado en escala de 1 : 200 con expresión de mediciones, estará en esta Subsecretaría a disposición de los concursantes durante el plazo del concurso.

2.ª En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias a la enseñanza, dirección, servicios generales y administración de la Escuela, según se especifica en el programa correspondiente.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados sucesivos: concurso de croquis y concurso de proyectos.

4.ª Los croquis o anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo por lo menos las diferentes plantas, dos fachadas y dos secciones en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen conveniente sus autores. La representación gráfica será hecha con lápiz o a una sola tinta.

2.º De una Memoria en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución y se exponga, en forma concisa y breve, el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición.

3.º De un avance general del presupuesto.

5.ª En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada referente a la disposición y la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculo de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red de desagües y la parte destinada a sótanos, si los hubiere, plantas de los diferentes pisos y de cubiertas, fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si necesarios fuesen, para la representación de escaleras y patios; detalle de construcción y de decoración exterior e interior.

Los dibujos de fachadas y secciones han de presentarse solamente delineados, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto, y de 5 o 10 por 100 para los de detalle.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen conveniente, pero siendo exigibles como indispensables solamente los enunciados.

3.º El pliego de condiciones que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su reconocimiento y manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, la instalación de servicios especiales, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de construcción y garantía, liquidaciones y cuanto convenga a la más

perfecta realización del proyecto y a la organización y al régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.° Del presupuesto que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de materiales, jornales y transportes, la relación de precios de las diferentes unidades de obras, expresados en letra y cifra, y seguida de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su importe total para tener el de contrata.

6.ª El presupuesto de contrata no excederá de 600.000 pesetas, comprendiendo esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, pararrayos, calefacción, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes y biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorio, etc., todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto, donde deben constar suficientemente detallados las condiciones y el coste de instalación de todos los servicios.

7.ª Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto, ni el importe de los accésits, ni el de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos en la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan a la dirección de la obra, deducidos del coste de ejecución material.

8.ª Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en el oficio de remisión su residencia o domicilio, acompañando relación duplicada de los documentos entregados; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto como recibo en el acto de la entrega.

9.ª Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de tres meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminándose dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los croquis serán expuestos al público durante cuatro días en la forma y en el local que la Superioridad disponga.

11. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos por esta convocatoria, y eligirá aquellos que considere con condiciones más adecuadas para ser desarrollados, sin que exceda de tres el número de elegidos, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa comunicará su calificación a esta Subsecretaría con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que comunicará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo del proyecto se hará sujetándose a la idea principal del croquis, sin alterarla esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis correspondiente será considerado como proyecto nuevo, y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta declaración compete única y exclusivamente a la Junta facultativa, sin que sobre ella haya lugar a reclamación y protesta.

15. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría dentro del plazo marcado y en la forma que establece la base 8.ª, y serán expuestos al público durante cuatro días en el local y modo que la Superioridad determine.

16. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministerio el proyecto que deba ser elegido, o la declaración de concurso desierto si no hubiere ninguno que, a su juicio, reuniese las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, y será Director de la edificación, disfrutando en concepto de honorarios para este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, lo que le corresponda, según la misma tarifa.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y el autor está obligado a introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el informe de la Junta facultativa, y a presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aprobación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. La Junta facultativa propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o de los proyectos no elegidos en el segundo grado, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados la calificación de accesit, con la remuneración de 4.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

PROGRAMA A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA

Cuatro aulas para clase oral, con capacidad cada una para 50 alumnos.

Una para 120 alumnos.

Una para 50 alumnos, de Física.

Gabinete de Física inmediato a su aula, con cámara oscura.

Aula de Química y de Historia Natural, para 50 alumnos.

Laboratorio de Química, inmediato a esta aula, con gabinete para el Profesor.

Laboratorio para preparaciones de Historia Natural, inmediato a la misma aula, también con gabinete laboratorio para el Profesor. Este laboratorio debe tener iluminación abundante, pero sin recibir directamente los rayos solares.

Aula para las enseñanzas de Dibujo, Caligrafía, Mecanografía y Taquigrafía, con luz lateral alta y capacidad para 50 alumnos.

Aula destinada a Oficina comercial; superficie aproximada, 140 metros, con archivo anejo de 40 metros.

Museo de productos comerciales que pudiera servir de salón de actos si no conviniese destinar a este efecto otro local. Superficie, 150 metros.

Galerías de comunicación utilizables también para exposición de productos comerciales.

Biblioteca y sala de lectura. 70 metros superficiales.

Sala de descanso para alumnas, en número de 25.

Sala de estudio de alumnos, capaz para 50. Próxima a la Biblioteca.

Sala de Profesores.

Sala de Juntas.

Sala de visitas.

Dirección, sala y despacho.

Secretaría, despacho, oficina y archivo.

Conserjería, bedelía y portería.

Patio.

Viviendas del Conserje y dos Porteros.

Escaleras generales y de servicio.

Lavabos, retretes y urinarios (alumnos y alumnas).

El edificio debe estar aislado por todos sus frentes, pudiendo tener el número de pisos que se consideren convenientes.

En todas las aulas ha de estudiarse la disposición y forma de los asientos; en los laboratorios la de los hornillos y mesas de trabajo; en los gabinetes y Museos las de los armarios y vitrinas.

Las viviendas tendrán acceso independiente del resto del edificio.

Puede considerarse el firme a tres metros de profundidad. El terreno es, en general, cascajoso, con capas superficiales de echadizo.

El desagüe debe acometerse al colector general paralelo al lado AD del plano del solar, a nueve metros de distancia del mismo lado y con pendiente en la dirección BA, siendo de tres metros próximamente su profundidad con relación al punto A.

En el mismo lado AB, a distancia de 4,90 metros del punto B, debe hacerse la toma para el suministro de agua.

Aprobado por S. M.—Madrid 30 de Noviembre de 1919. PRADO Y PALACIO.

(Gaceta del 8 de Diciembre.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 23 de Diciembre de 1919 — Núm. 102

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Clasificando como benéfico-docente particular, sujeta al protectorado del Gobierno, la Institución Teresiana en las casas establecidas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos.—Página 2.*

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Escuela de La Cerca (Burgos).—Página 3.

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Universidad de Sevilla.—Página 3.*

Concediendo al Doctor en Medicina D. Manuel Marín Amat derecho a hacer oposiciones en el turno de Auxiliares, y que sea incluído en la lista de los opositores a la Cátedra de Oftalmología y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Página 3.

ASUNTOS GENERALES DE ENSEÑANZA.—*Autorizando a las Profesoras especiales de los Centros de enseñanza oficial de toda España para celebrar en esta Corte una Asamblea durante las próximas vacaciones.—Página 3.*

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Autorizando a los señores y señoras que se mencionan para ejercer el cargo de Repetidores de español de las Escuelas Normales de Francia que se citan.—Página 3.*

Concediendo las pensiones que se mencionan para ampliación de estudios en el extranjero.—Página 3.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el Escalafón en las categorías que se indican.—Página 4.*

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo se considere reproducida en la forma que se publica la Real orden de 12 de Noviembre de 1918 para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnización a los Profesores de Religión, Caligrafía y Gimnasia de los Institutos generales y técnicos por supresión de los derechos de examen.—Página 4.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Nombrando Maestra del taller de Cerámica artística de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla a D. José Recio del Rivero.—Página 4.*

Disponiendo se libre a favor del Alcalde-Presidente de Motril la subvención concedida para sostenimiento de la Escuela de Artes y Oficios de dicha población durante los meses de Agosto a Diciembre.—Página 5.

Aprobando las propuestas de premios a los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se citan.—Página 5.

COMERCIO Y NAUTICA.—*Admitiendo la renuncia de sus cargos respectivos a D. Manuel Ramírez y D. Federico González de Aledo.—Página 6.*

Nombrando Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife a D. José Hernández Amador.—Página 6.

Idem Secretario de la de Zaragoza a D. Bruno Luis López.—Página 6.

Concediendo un mes de licencia a D. Justo Torrecilla González.—Página 6.

Desestimando las instancias presentadas por D. Prudencio Fernández y D. Alfredo Escribano.—Página 6.

Nombrando a D. Francisco Maestre Coronel Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 7.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que a partir de 1.º de Agosto pasado se acrediten a D. Gabriel Galán los dos tercios del sueldo anual de 11.000 pesetas.—Página 7.*

Desestimando la instancia de D.ª Cándida Jimeno y otros Profesores de las Normales de Alicante.—Página 7.

Disposiciones relacionadas con el expediente incoado sobre la validez de exámenes de Historia verificados en la de Maestros de Salamanca.—Página 7.

Aprobando el traslado, con carácter provisional, de la de Maestros de Pontevedra y de las tres secciones de la Escuela graduada agregada a la misma al grupo escolar, mientras se acaban las obras de construcción del edificio destinado a Instituto.—Página 8.

Desestimando la instancia de D. Ramiro Masip Claramunt.—Página 9.

Nombrando a D. Manuel Díaz y Rozas Secretario de la de Maestros de Zamora.—Página 9.

Idem a D. Juan Ruvira Jiménez Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la de Maestros de Valencia.—Página 9.

Idem Escribiente gratuito de la de Maestras de Valencia a D.ª María de los Desamparados Boada.—Página 9.

INSPECCIÓN.—*Nombrando Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña a D. José Morales y García.—Página 9.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se expresan sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 9.*

CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.—*Rehabilitando al Ayuntamiento de Algodre (Zamora) la anualidad de 1915 de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar.—Página 10.*

LOCALES.—*Disponiendo se ponga en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación el hecho que se indica, encareciéndole la conveniencia de que obligue al Ayuntamiento de Valladolid a que, en bien de la enseñanza, facilite casa que reuna las condiciones debidas para instalar la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de dicha capital.—Página 10.*

Disponiendo se obligue a las Autoridades respectivas a que faciliten locales adecuados para las Escuelas de Robledo de Babia (León) e Infiesto (Asturias).—Página 10.

CASA-HABITACIÓN.—*Disponiendo se obligue al Ayuntamiento de Monrós (Lérida) a satisfacer las cantidades que resulta adeudar por casa-habitación a la Maestra D.ª Matilde Guri.—Página 11.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Disponiendo se adquieran con*

destino a las Bibliotecas escolares circulantes 150 ejemplares de la obra La casa de las Granadas, *original de Nazarriaga. Página 11.*

RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y SERVICIOS.—*Desestimando la instancia de don Lázaro Guillén Pérez.—Página 11.*

Reconociendo a D. Pedro A. Prado derecho a percibir del Estado la cantidad que se detalla como gratificación de adultos durante el curso de 1917-18.—Página 11.

PREMIOS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Amador Gallardo.—Página 11.*

CASTIGOS.—*Imponiendo la pena de amonestación privada a D. Francisco Alonso.—Página 12.*

JUBILACIONES.—*Declarando jubilados a los interesados que se expresan.—Página 12.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a las Maestras que se expresan.—Página 12.*

Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los interesados que se citan.—Página 13.

Disponiendo cese en el cargo de Maestro sustituto D. Antonio Cerdá.—Página 13.

Admitiendo la renuncia de sus cargos a los interesados que se indican.—Página 13.

LICENCIAS.—*Concediendo a D.ª María de la Esperanza Moreno treinta días de licencia. Página 14.*

EXCEDENCIAS.—*Accediendo a lo solicitado por D.ª Arsenia de Córdoba.—Página 14.*

Declarando excedentes a los interesados que se citan.—Página 14.

Rectificación al anuncio publicado en este periódico oficial correspondiente al 14 de Noviembre último.—Página 14.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Adjudicando con carácter definitivo la Escuela de asistencia mixta de Tarrós a D. Jaime Macía, y la unitaria de niños de Tornabous a don Miguel Rojo.—Página 14.*

Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Antonia Lamas, Maestra de la Escuela de Cualedro (Orense), contra la Real orden de esta Dirección de 27 de Agosto último que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte a la Escuela de Garabanes, de la misma provincia.—Página 15.

Resolviendo en la forma que se indica los expedientes incoados por las interesadas que se citan.—Página 15.

Nombrando con carácter provisional a don Martín Serra Director de la Escuela graduada de niños de Caldas de Montbuy (Barcelona).—Página 15.

Accediendo a las permutas que de sus respectivos cargos han solicitado las Maestras y Maestros que se mencionan.—Página 16.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL Y LOCAL.—*Nombrando a D. José Estadella Vocal de la Junta provincial de primera enseñanza de Lérida.—Página 16.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Convocando a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración civil.—Página 16.

Subsecretaría.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Institución Teresiana;

Resultando que D. Pedro Poveda Castroverde, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, y como fundador de la Institución Teresiana, acude con instancia manifestando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 se clasificó como benéfico-docente la referida Institución; pero habiéndose limitado los efectos de la Real orden a la casa establecida en Jaén, solicitaba se extendieran aquéllos a todas las casas actuales y futuras, concretando en otra instancia de 20 de Octubre último su petición a las casas fundadas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos, de la misma manera que fueron clasificadas las Escuelas Pías por Real orden de 12 de Agosto de 1915, acompañando a la instancia una relación de las Academias-internados, de la que resulta que la casa de Linares es propiedad de D. Cecilio López, cedida a la Institución indefinidamente; la de La Carolina es costeada por la Institución de Protectores; la de Teruel, cedida por el Capítulo de Señores Racioneros por tiempo limitado; la de León, alquilada y sin renta; la de Barcelona, costeada por la Asociación de Santa Eulalia; la de Burgos, alquilada y sin renta; la de Avila, en propiedad, por cesión perpetua de los señores Condes de Montefrío; la de Oviedo, alquilada y sin renta; la de Madrid, costeada por el señor Conde de Mieres, y la de Jaén, declarada ya benéfico-docente; añadiendo que el capital fundacional es de 25.000 pesetas, de cuyos beneficios disfrutan por igual todas estas casas en forma de becas, etc., y acompañando a la instancia certificaciones facultativas que acreditan las condiciones higiénicas y de salubridad de los edificios en que se hallan instaladas;

Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 de Noviembre último se ha insertado el anuncio concediendo audiencia por plazo de quince días a los representantes e interesados en la Fundación, habiendo transcurrido el plazo sin que se formule por nadie reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, en sesión de 29 de Noviembre, acordó evacuar el informe pedido por este Ministerio, proponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Institución Teresiana en general;

Considerando que, clasificada como benéfico-docente particular la Institución Teresiana por la Real orden de 16 de Noviembre de 1918, en atención a que uno de los fines de ella era el ejercicio de la caridad en las obras de educación e instrucción, la cuestión planteada queda reducida a determinar si los efectos de aquel acuerdo deben extenderse a todas las casas de la Fundación, siendo ésta una, en su esencia, o quedar limitados para la casa de Jaén, que es a la que se refirió la Real orden de clasificación;

Considerando que siendo requisito esencial para que exista una fundación benéfico-docente, según el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el que se afecte un conjunto de bienes y derechos al cumplimiento de fines de enseñanza, educación e instrucción, cosa que reconoció existir en la Institución Teresiana la Real orden de 16 de Noviembre de 1918, no hay inconveniente alguno en que alcancen los beneficios de la clasificación a las casas donde esa Institución realiza sus fines, siempre que respecto de ellos se cumplan los requisitos exigidos por los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular, sujeta al protectorado del Gobierno, la Institución Teresiana, en las casas establecidas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos, en igual forma que lo hizo para la de Jaén la Real orden de 16 de Noviembre de 1918.

2.º Reconocer como Patrono de ellas al excelentísimo señor Marqués de Villamejor, y como Administrador al Directorio, cuya constitución se regula en los Estatutos y en la escritura por que se rige, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas.

3.º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen, y a los Rectores de las Universidades.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(Gaceta del 18.)

ORDEN

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de La Cerca,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e intesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919. *El Jefe de la Sección*, JUAN DE ISASA.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE BURGOS.

(*Gaceta* del 18.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Gregorio Fidel Fernández Osuna, D. Fernando Escobar Manzano, D. Arturo Redondo Carranceja y D. Primo Garrido Sánchez, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Granada, ídem, Central y Salamanca.

Suplentes: D. Manuel Bernal Jiménez Trejo, D. Angel López Santa María, D. Antonio Simorena Zabalegui y D. Fernando Rodríguez González, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla (Cádiz), Zaragoza, Central y Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

Excmo. Sr.: De conformidad con el dictamen emitido por ese Consejo en pleno en 21 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los méritos alegados por el Doctor en Medicina D. Manuel Marín Amat se conceptúen de igual valor que el premio extraordinario en el grado correspondiente, y por virtud de ello se le concede derecho a hacer oposiciones en el turno de Auxiliares, debiendo ser incluído en la lista de los opositores a la Cátedra de Oftalmología y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

(*Gaceta* del 12.)

Asuntos generales de enseñanza.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por varios Profesores especiales de los Centros de enseñanza oficial de toda España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarles para celebrar en esta Corte una Asamblea durante las próximas vacaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 18.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

REALES ÓRDENES

Designados por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas para Repetidores de español de las Escuelas Normales de Montpellier, Toulouse, Carcassone, Aurillar, Auch, Toulouse, Aurillar y Aurillar, respectivamente, D. Florentino Martínez Torner, Profesor de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Palma de Mallorca; D.ª Amparo Eced y Heydeck, Maestra Superior de primera enseñanza de las Escuelas Nacionales de Oviedo; D.ª Amalia Sánchez Tamargo, Maestra Superior y en propiedad de la Escuela Nacional de niñas de Valencia de don Juan (León); D. Jesús Díaz Estévanez, Maestro de la Escuela graduada de niños de Luarca (Oviedo); D.ª Carmen Aguado y Pumares, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Margolles, Cangas de Onís (Oviedo); D. José Vela Riquer, D. Bernardo Sampol y Fiol, doña Carmen Segarra y D.ª Micaela Dodal y Juan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la mencionada Junta, ha tenido a bien autorizar a dichos señores para ejercer el citado cargo, concediéndoles la consideración de pensionados, a fin de poderse trasladar a Francia, y 300 pesetas a cada uno para gastos de viaje, con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta de Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder las siguientes pensiones en la parte que graven el presupuesto vigente, quedando pendiente para el resto de la resolución que se dicte en tiempo oportuno:

A D.ª María del Carmen Abella y Espinosa de los Monteros, Maestra Superior, un año para estudios sobre Educación de anormales, en Francia y Suiza, especialmente en el Instituto Nacional de París, en los Laboratorios de Fonética de la Sorbona y Colegio de Francia en el curso de verano del Instituto de Rousseau, de Ginebra, con 425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

A D. José María Albiñana Sanz, Doctor en Medicina y Cirugía, tres meses, para hacer estudios de Medicina histórica en las Bibliotecas y Museos franceses, especialmente en París y Lyon, con 225 pesetas mensuales y 225 para viajes.

A D. Policarpo Carrasco Martínez, Doctor en Medicina y Cirugía, para estudiar Fisiología del aparato circulatorio, en París, durante un año, con 425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

A D. Luis G. Guilera Molas, Doctor en Medicina y Cirugía, para hacer estudios de Histoquimia de la acción del radium y rayos X, sobre los elementos ováricos y las neoplasías ginecológicas, durante un año, en Suiza, con 325 pesetas mensuales y 450 para viajes.

A D. Julio de Guzmán Carrancio, Doctor en Ciencias químicas, para hacer estudios en Electroquímica en los Estados Unidos durante un año, con 416 pesetas mensuales y 1.700 para viajes.

A D. José Mouriz Riesgo, Doctor en Farmacia y Licenciado en Medicina, Ayudante del Instituto de Alfonso XIII, seis meses para estudiar Química biológica en Suiza y Alemania, con 425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

A D. José Pujol Gil, Doctor en Ciencias, un año para estudios sobre Síntesis de medicamentos en el Instituto Pasteur, de París, con 425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

Las mencionadas cantidades se abonarán con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 16 de Diciembre.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Habiendo fallecido el día 2 del corriente mes y año el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Lérida D. Herminio Fornes García,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. José María Hernansáez López, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas y núm. 44 del Escalafón; que D. Francisco Morote y Greus, primera de la cuarta, pase a la tercera con 11.000 y núm. 89; que D. Feliciano González Ruiz, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000 y núm. 144; que D. Julián Santos Blanc y San Juan, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 y núm. 211; que D. Rafael Ballester Castell, primero de la séptima, pase a la sexta, con 8.000 y núm. 285; que don Policarpo Mingote Eguía Garay, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000 y núm. 373; que D. Vicente Serrano Puente, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 y núm. 445; todos ellos con la antigüedad de fecha 3 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de 14 del corriente mes y año, publicado en la *Gaceta* del día 18, D. Magín Verdaguer y Callís, Catedrático numerario del Instituto general y técnico de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala correspondientes y, en su consecuencia, que D. Pedro Bernal Meseguer, que ocupa el primer lugar de la Sección tercera, pase a la segunda con la dotación anual de 12.000 pesetas y núm. 44 del Escalafón; que D. Alejandro Colomina y Carolo, primero de la cuarta, pase a la tercera con 11.000 y núm. 89; que D. Juan Luis Estelrich y Perelló, primero de la quinta, pase a la cuarta con 10.000 y núm. 144; que D. Segundo Muñoz Díaz, primero de la sexta, pase a la quinta con 9.000 y núm. 211; que D. Federico Dalmau Gratacos, primero de la séptima, pase a la sexta con 8.000 y núm. 284; que D. Augusto Díez Carbonell, primero de la octava, pase a la séptima con 7.000 y núm. 373; que D. Ricardo Beltrán González, primero de la novena, pase a la octava con 6.000 y número 445; todos ellos con la antigüedad del día 19 del corriente mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13 de Diciembre.)

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 12 de Noviembre de 1918 para la distribución del crédito consignado en el capítulo 7.º, art. 1.º, del Presupuesto, como indemnización a los Profesores de Religión, Caligrafía y Gimnasia, por supresión de los derechos de exámen, y siendo el Presupuesto que ha regido en el año actual el mismo, los servicios iguales, e igual el concepto y crédito asignado para esta atención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere reproducida la mencionada Real orden de 12 de Noviembre de 1918, y el estado que a la misma se acompaña, sin otras modificaciones que la siguiente:

La cantidad total asignada a cada perceptor en el año 1918 como importe de su dotación por el concepto de «Derechos de exámen» se dividirá en cuatro partes iguales, de las que la primera, o sea la correspondiente al primer trimestre del año 1919, se hará en nómina especial y separada, y las tres restantes serán comprendidas en otra nómina, que abarcará el primero, segundo y tercer trimestre del ejercicio de 1919 a 20, o sea los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive, acompañándose los debidos justificantes a cada una de las expresadas nóminas, las que se remitirán a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a sus efectos, de igual modo que se hizo en el año precedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Maestro del taller de Cerámica artística de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, a D. José Recio del Rivero, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919. — *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Méritos y servicios de D. José Recio del Rivoro.

Ayudante meritorio de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Sevilla, nombrado por la Junta de Profesores en 25 de Septiembre de 1912.

Ha estado encargado de una plaza de Profesor de ascenso de la Sección artística dos años y doce días.

Ha obtenido los premios y recompensas siguientes:

Mención honorífica en el curso de 1892 a 93.

Premio y diploma en Dibujo del Antiguo (Sección de Trozos), en el curso del 94 a 95.

Segundo premio en Cerámica en el de 1905 a 906.

Primer premio en Cerámica en el de 906 a 907.

Mención honorífica en la Exposición nacional de Artes decorativas e Industrias artísticas, como alumno de la Escuela de Sevilla, el 1911.

Medalla de plata en la producción de productos sevillanos, de Sevilla, de 1905.

Director técnico y artístico de la fábrica de Cerámica artística de la Casa Viuda e hijos de José Mensaque y Vera, desde el año 1913.

Ha realizado los siguientes trabajos artísticos:

El zócalo pintado, estilo Renacimiento, de la Escuela de Aviación de Cuatro Vientos, en Madrid.

El frente de entrada del Hospital provincial de Sevilla.

El zócalo de la casa de los señores de Aramburo, de Cádiz.

Restauración de la gran escalera de la Audiencia de Sevilla.

Paneau decorativo con el pendón de España, para la hacienda de Moratalla, del señor Marqués de Viana.

Paneau decorativo del señor Marqués de Torrecilla.

Zócalo Renacimiento español a los Sres. Pérez de la Concha.

Tablero reflejo oro para el Oratorio de dichos señores.

Decoración de la fachada, en estilo moderno, para la Escuela Altos Hornos, en Bilbao.

Paneau decorativo para la escalera del Gobierno civil de Sevilla.

Paneau decorativo y chimenea para la casa del señor Marqués de Casa-Mendaro.

Paneau decorativo para el Excmo. Sr. Alcalá Zamora.

Zócalos, estilo Renacimiento español, del Banco Hispano-Americano, de Granada.

Zócalos árabes para la Escuela de Jesuítas de El Palo, en Málaga.

Paneau decorativo para la escalera de la casa del señor Conde de Urbina.

Zócalos Renacimiento español, para portal, patio y escalera de D. Isacio Contreras.

(*Gaceta* del 14.)

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y Real decreto del 22 del mismo, fijando los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual, S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 2.083,35 pesetas correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre del año actual, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Motril, se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Alcoy.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Villanueva y Geltrú.

En su sonsecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE FAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 750 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Granada.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 600 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de Tenerife.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 449 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Santiago.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las referidas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada por D. Manuel Ramírez Valladares del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado con fecha 18 de Enero del corriente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se admita la renuncia presentada por D. Federico González de Aledo y Martínez del cargo de Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, para el que fué nombrado con fecha 18 de Enero del corriente año.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife al Profesor auxiliar de dicho Establecimiento D. José Hernández Amador, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Sevilla, Delegado Regio de enseñanza en La Laguna (Canarias) y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza al Catedrático numerario de dicho Establecimiento D. Bruno Luis López Diego Madrazo, propuesto en el primer lugar de la terna reglamentaria.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Vicedirector de la Escuela Profesional de Comercio de Zaragoza.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia, por enfermedad, con sueldo entero, a D. Justo Torrecilla González, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.—*El Subsecretario,* BULLÓN.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Prudencio Fernández Herrero, Catedrático numerario de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, en solicitud de que se le acumulen las enseñanzas del grupo J (Ampliación de Algebra y Cálculo financiero);

Resultando que la primera disposición transitoria del Real decreto de 16 de Abril de 1915 determina que las enseñanzas de los grupos J y K serán acumulables, por informe del Claustro, a Catedráticos o Profesores de la Escuela que pertenezcan al mismo orden de materias;

Resultando que por Real orden de 13 de Octubre de 1917, de conformidad con el precepto legal referido, y a propuesta del Claustro de la Escuela de Bilbao, se acumularon las enseñanzas del grupo J al Profesor auxiliar de la Sección de Ciencias exactas D. Pedro Cabezuelo Navarro, quien desde entonces viene desempeñándolas sin interrupción;

Considerando que el Sr. Cabezuelo se halla en posesión de un derecho, del cual no puede privársele dentro de la legislación vigente más que por informe del Claustro, y que éste ha emitido dictamen, por unanimidad, en el sentido de que no hay razón ni motivo alguno para formular nueva propuesta de acumulación de las enseñanzas de Ampliación de Algebra y Cálculo financiero, puesto que el Profesor a quien le están confiadas las desempeña con notable celo y suficiencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao, ha resuelto desestimar la reclamación deducida por el Catedrático D. Prudencio Fernández Herrero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valladolid y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Alfredo Escribano Rojas, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, en solicitud de que se declare lesiva para la Administración la Real orden de 10 de Octubre de 1916 referente a la provisión de la plaza de Regente numerario de la Sección elemental de adultos de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, y, en su consecuencia, que se anulen el concurso celebrado y el nombramiento hecho en virtud del mismo;

Considerando que no cabe estimar la reclamación de que se trata como un recurso que en derecho pueda ser utilizado porque, además de corresponder a la potestad discrecional de la Administración la apreciación de si una resolución por ella dictada debe o no declararla lesiva a sus intereses, el Sr. Escribano Rojas recurrió ya de aquella Real orden ante la Sala de lo contencioso-administrativo y consiguió sentencia de 29 de Octubre de 1917 desestimando su pretensión, con lo que quedó definitivamente juzgado el derecho que el interesado pudiera ostentar,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia deducida por D. Alfredo Escribano Rojas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 25 del Real decreto de 16 de Abril de 1915, y con la propuesta unánime formulada por el Claustro de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Maestre Coronel Profesor especial de Administración económica y Contabilidades oficiales del expresado Establecimiento, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Rector de la Universidad de Valencia y Director de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

(*Gaceta* del 16.)

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Gabriel Galán y Ruiz, Profesor excedente de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, solicitando que se le conceda el aumento de sueldo que con arreglo al art. 9.º de la ley de 14 de Agosto próximo pasado le corresponde;

Considerando que el solicitante se halla ocupando el número 108 duplicado del Escalafón de Catedráticos de Universidades, número comprendido en la cuarta categoría del referido Escalafón, correspondiéndole, por lo tanto, percibir el sueldo anual de 11.000 pesetas;

Considerando que destinado el Sr. Galán a prestar sus servicios como Profesor de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, fué declarado excedente por haber sido suprimida la plaza de Profesor que desempeñaba;

Considerando que el art. 178 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 dispone: «Que los Profesores que por supresión o reforma quedaren sin colocación, percibirán las dos terceras partes del sueldo hasta que vuelvan a ser colocados»,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, a partir del 1.º de Agosto último, se acrediten a D. Gabriel Galán los dos tercios del sueldo anual de 11.000 pesetas; a cuyo efecto, por la Secretaría de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, se extenderá en el título administrativo que actualmente posee el indicado Profesor la diligencia a que se refiere el núm 3.º de la Real orden de 14 de Octubre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Vista la instancia suscrita por D.ª Cándida Jimeno y por otros Profesores de las Escuelas Normales de Alicante impugnando las Reales órdenes de este Ministerio fecha 12 de Agosto de 1918, y las sucesivas que se dictaron en ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo, fécha 4 de Mayo del mismo año.

Considerando que contra dichas disposiciones no cabe recurso alguno en vía gubernativa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919. — *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Alicante.

En el expediente incoado sobre la validez de exámenes de Historia verificados en la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el recurso de alzada deducido por el Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, D. Lorenzo Niño, contra un acuerdo del Rectorado de aquella Universidad, fecha 9 de Junio último, resolviendo propuesta de la Dirección de la mencionada Escuela, por virtud de la cual fueron examinados por un Tribunal, al que no concurrió el Sr. Niño, algunos alumnos Oficiales de la asignatura de Historia, que este Profesor tiene a su cargo.

»Resultando que en 12 de Mayo último varios alumnos Oficiales del tercer curso de la repetida Escuela acudieron al Director solicitando se les examinase por Tribunal de las asignaturas de Historia de la Edad contemporánea e Historia de la Edad moderna;

»Resultando que el Claustro de la citada Escuela, en sesión del expresado mes de Mayo, después de haberse dado cuenta de la instancia a que se refiere el resultado anterior y de oir al Profesor de la asignatura de Historia, Sr. Niño, sobre la forma que emplea para examinar a sus alumnos, acordó desestimarla;

»Resultando que en 3 de Junio siguiente elevaron otra instancia al Director de la misma Escuela varios alumnos de tercero y cuarto curso, entre los que figuraban algunos de los firmantes de la primera, exponiendo que habiéndoles notificado el Profesor de las asignaturas de Historia que los dejaba para los exámenes de Septiembre, creyendo no haber faltado a las disposiciones reglamentarias relativas a la exclusión de los exámenes ordinarios de Junio, acudían respetuosamente en espera de que se hiciera justicia;

»Resultando que reunido el Claustro de la Escuela el día 2 de Junio, se aprobó el acta de la sesión anterior con la modificación de que se especificara que al ser desestimada la instancia de los alumnos de Historia, de que queda hecha referencia, fué debido a que no fundamentaron su petición, y dada cuenta después por el Director de que los alumnos firmantes de la instancia se le habían acercado rogándole que dilucidara la cuestión de sus exámenes por creer lastimados sus derechos, el Sr. Niño protestó de que se tratara el asunto invadiendo lo que entendía era de sus atribuciones, y se hizo comparecer sucesivamente a los alumnos firmantes de la solicitud, que contradijeron las aseveraciones del Profesor, interviniendo en la discusión varios Profesores y planteándose al fin la cuestión de si los alumnos tenían derecho a ser examinados, acordándose que el Director procediera como estimara justo, en vista del voto de confianza que se le concedió, a propuesta de uno de los claustrales.

»Resultando que en sesión de 19 de Junio el Claustro de la Normal, bajo la presidencia del Decano de la Facultad de Ciencias, en funciones de Rector, dada lectura del acta de la sesión anterior y manifestándose que el objeto de la que se celebraba no era otro que la aprobación del acta, por haber surgido divergencias sobre su contenido, se discutió con detenimiento lo que dicha acta consignaba y quedó aprobada con varias aclaraciones, insistiendo el Sr. Niño en hacer constar su protesta contra el hecho de que los alumnos hubieran intervenido en la sesión.

»Resultando que el Director de la Escuela, en comunicación al Rector en 6 de Junio, después de relatar lo sucedido entre los alumnos de tercero y cuarto año y el Profesor Sr. Niño, y expresar el resultado de sus investigaciones, propuso que para el alumno D. Celso Marcos Gómez subsistiera la pena de exclusión de los exámenes ordinarios y que los demás fueran examinados en Junio ante el mismo Tribunal que hubiera de juzgar a los alumnos no oficiales, propuesta que aparece aprobada en 9 de Junio por nota marginal que autorizó, por ausencia del Rector, el Decano más antiguo;

»Resultando que el Director de la Escuela, en comunicación dirigida al Rector el día 21, a la que acompaña un oficio en que el Sr. Niño le daba cuenta el día anterior de que desde el siguiente asistiría a los Tribunales de examen de la Escuela por haber regresado de los baños termales, participaba a la citada autoridad universitaria que señalados para el día 21 los segundos llamamientos de Historia contemporánea, en vista de que no se presentó el Sr. Niño, le avisó que esperaban los demás señores del Tribunal de Letras y ordenó se le buscara para decirle, por oficio, que esperaban se presentase a fin de no interrumpir la marcha de los exámenes no oficiales, a lo que aquél contestó, de palabra, que ya era tarde y no concurriría, en vista de lo cual se constituyó el Tribunal, completándole con el Auxiliar Sr. Benito Paradinas;

»Resultando que la Dirección, según se expresa en la mencionada comunicación al Rectorado, ordenó al Sr. Niño, por oficio de 3 de Junio, que suspendiera todo lo relativo a los exámenes y calificaciones de los alumnos recurrentes mientras resolvía la Superioridad, y que, a juicio del Director, el hecho de calificar el Sr. Niño el mismo día 3 a los alumnos llevando las actas a la Secretaría el día 5, de la impresión por el cotejo de fechas y el procedimiento seguido, de una precipitada y excesiva diligencia que si fuese intencionada acusaría premeditación encaminada a dificultar la acción de los Superiores;

»Resultando que D. Lorenzo Niño, Profesor numerario de Historia, acudió en alzada contra el acuerdo del Rectorado suplicando se declarase firme la determinación del Profesor de privar de exámenes ordinarios a los cinco alumnos aludidos y nulos los que se habían celebrado;

»Resultando que pasado el recurso a informe del Rectorado, éste manifestó que para salvar el prestigio del Profesorado por encima de toda rencilla y la moralidad de los exámenes, decretó su celebración ante el mismo Tribunal que estaba aprobado para juzgar a los alumnos no oficiales, y del que tomaba parte el Sr. Niño como Profesor de asignatura, y que es una realidad que en toda cuestión el Sr. Niño aparece siempre enfrente de sus compañeros, y que con rara excepción es el promotor de ellas, que es en cuantos actos interviene un elemento de discordia, y que el Rectorado en varias ocasiones ha tenido que declararlo así ante la Superioridad, la cual por Real orden de 16 de Junio de 1911 encargó al Inspecter general de primera enseñanza que formara expediente sobre la conducta del Sr. Niño; expediente que, según dice el Rector accidental, está pendiente de resolución del Ministerio, y que en el proceder del Sr. Niño hay que considerar que no influye la falta de armonía con una sola persona, sino la perpétua falta de concordia con todas, pues desde 1911 se ha renovado casi todo el personal de la Escuela y los rozamientos se producen ahora como antes;

»Resultando que el Negociado, teniendo en cuenta que el artículo 8.º del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901 dispone que los alumnos de enseñanza oficial serán examinados por el Catedrático de cada asignatura en la forma que a propuesta del mismo acuerde el Claustro, de cuya disposición se ha prescindido en el caso presente, ya que el señor Niño se opuso y formuló su protesta a la constitución del Tribunal de exámenes en la asignatura de su cargo, y que la tirantez de relaciones existentes entre el personal docente de la Normal de Maestros de Salamanca, hace indispensable que una vez abierto el curso académico se gire una visita de inspección a la repetida Escuela por un Catedrático de la Universidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido por el Real decreto de 26 de Agosto de 1902, propuso:

»1.º Que se anulen los exámenes verificados por los alumnos D. Francisco Bravo, D. Manuel Moreno, D. Manuel Corvacho y D. Luis Campos Redondo en la asignatura de Historia, debiendo, en consecuencia, dichos alumnos ser sometidos a nuevos exámenes en la forma reglamentaria en el mes de Septiembre.

»2.º Que al dar principio el curso académico se gire una visita de inspección a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, a cuyo efecto deberá ser designado un Catedrático de la Universidad Central, y

»3.º Que pase el expediente a informe del Consejo de Instrucción pública, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección del Ministerio.

»Considerando que el art. 8.º del Reglamento de exámenes de 10 de Mayo de 1901 otorga al Claustro la decisión sobre la forma de verificarlos al disponer que se efectúen en aquélla que a propuesta del Profesor acuerde el Claustro;

»Considerando que habiendo otorgado el Claustro un voto de confianza al Director para que decidiera la forma en que habían de efectuarse los exámenes de que se trata, dada la amplitud de la delegación, el Director podía someter el caso al Rector para revestir el acuerdo con la autoridad del Jefe del Distrito universitario;

»Considerando que el no haber formado parte el Sr. Niño del Tribunal se debió a su abstención voluntaria, puesto que fué citado;

»Considerando que la propuesta del Director y acuerdo del Rector, conforme con la delegación del Claustro al primero, de que los exámenes se afectuaran ante el Tribunal aprobado para los alumnos no oficiales reune todos los requisitos externos de imparcialidad por tratarse de un Tribunal ya establecido y en el que figuraba el Sr. Niño, a quien se convocó debidamente,

»Este Consejo pleno, entiende:

»1.º Que atendidas las circunstancias especiales del caso debe desestimarse el recurso de alzada del Sr. Niño y declarar válidos los exámenes a que se refiere.

»2.º Que la Superioridad debe acordar una visita extraordinaria a la Escuela Normal de Maestros de Salamanca, que podría encomendarse a un Catedrático de aquella Universidad o al Inspector general de primera enseñanza, y

»3.º Que en lo sucesivo los recursos contra la exclusión de exámenes acordada por un Profesor de Escuelas Normales sean resueltos definitivamente por la Dirección general de primera enseñanza.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, en vista del oficio del Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, el traslado, con carácter provisional, del referido Centro y las tres secciones de la Escuela graduada agregada a la misma, al grupo escolar mientras se termine la construcción del edificio destinado a Instituto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Ramiro Masip Claramunt, quien solicita que por ser el Auxiliar gratuito más antiguo de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, y por existir en ella una plaza de numerario vacante, se le asignen los dos tercios del sueldo de la misma, toda vez que el Auxiliar en propiedad encargado de desempeñarla, por percibir sueldo incompatible con esos dos tercios, no los cobra;

Visto el informe emitido por la Dirección de la indicada Escuela;

Considerando, de conformidad con el mismo informe, que con arreglo a la Real orden de 15 de Abril de 1918, que regula la aplicación del sueldo de plaza de numerario o vacante, no ha lugar a lo que el interesado solicita, porque en ella sólo se autoriza para que cobre dichos dos tercios el Auxiliar propietario;

Considerando, por otra parte, que tampoco ha lugar a dictar la disposición que solicita, toda vez que los Auxiliares gratuitos, como su misma denominación indica, no tienen derecho al percibo de haberes, salvo el que la repetida Real orden les concede, y como quiera que en el caso actual no puede hacerse aplicación de ella por estar ese derecho supeditado a que el Auxiliar propietario perciba los dos tercios de la vacante, lo que en el caso actual no ocurre,

Esta Dirección general ha acordado desestimar la instancia de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Manuel Díaz y Rozas Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Zamora, a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Ruvira Jiménez Auxiliar gratuito de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar Escribiente gratuito de la Escuela Normal de Maestras de Valencia a doña María de los Desamparados Boada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Inspección.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de primera enseñanza de la provincia de La Coruña, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. José Morales y García, por ocupar el número más alto entre los aspirantes aprobados en las últimas oposiciones a plazas de Inspectores de primera enseñanza que actualmente se encuentran en expectación de destino.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Ilche (Huesca) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Ilche (Huesca) solicita que la Escuela de temporada que existe para los anejos de Monesma y Morilla se establezca permanentemente en este último, y para Monesma se cree una de asistencia mixta, servida por Maestro, alegando que los resultados de la enseñanza en ambos pueblos es deficiente, que su población escolar es numerosa y que la distancia, superior a tres kilómetros, que separa a uno de otro no permite a los niños el recibir una enseñanza constante, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local informa favorablemente, y de igual parecer es la Inspección, siempre que el local para Escuelas y vivienda reuna las condiciones necesarias.

»El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de atender la petición del Ayuntamiento de Ilche, si la enseñanza ha de ser provechosa;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Ilche.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chantada (Lugo) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Chantada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra, en Airoá, para este pueblo y los de Nogueira, Onteiro. Soilán, San Miguel y Vidal, alegando la distancia, superior a tres kilómetros, que por caminos accidentados, intransitables en invierno, les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente arreglo escolar.

»Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta comisión especial opina que procede modificar como se solicita, el arreglo escolar del Municipio de Chantada.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 11 de Diciembre.)

Construcción de Escuelas.

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Algodre (Zamora) solicitando la rehabilitación de 5.196,78 pesetas, corrrespondientes a la anualidad de 1918, de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar;

Resultando que por Real decreto de 3 de Diciembre de 1915 se concedió al Ayuntamiento de Algodre (Zamora) la subvención de 40.196,78 pesetas para la construcción de un edificio escolar, distribuída en los ejercicios económicos de 1915 a 1918, ambos inclusive;

Resultando que dentro de los años de 1916 y 1917 fué ordenado el libramiento del importe de dichas anualidades con cargo a las oportunas certificaciones de obras, habiéndose librado, de la anualidad de 1918, 8.954,14 pesetas, quedando el resto de la misma para la liquidación final, previo el informe favorable del Arquitecto de este Ministerio.

Resultando que el importe de la anualidad de 1915 no ha sido satisfecho al referido Ayuntamiento por no haberle sido posible presentar certificación de obra ejecutada dentro de dicho año.

Considerando que debiendo haberse abonado el importe de la anualidad de 1915, que asciende a 5.196,78 pesetas, con cargo al ejercicio económico del citado año, no puede ordenarse el pago de la misma sin previa rehabilitación, aun cuando exista crédito para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Abril de 1905;

Considerando que, según el informe emitido por la Sección de Contabilidad, en el capítulo correspondiente del presupuesto hay remanente disponible para atender al servicio de que se trata;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que se rehabilite al Ayuntamiento de Algodre (Zamora) la anualidad de 1915 de la subvención que le fué concedida para construir un edificio escolar, o sea la cantidad de 5.196,78 pesetas, y que se abonen a dicho Ayuntamiento con cargo al remanente del crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD DE ESTE MINISTERIO.

Locales.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Directora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid envía a este Ministerio el siguiente oficio:

«Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. que en vista de las reconocidas malas condiciones higiénicas o pedagógicas en que se encuentran los locales de la Escuela graduada aneja a esta Normal de Maestras y las múltiples deficiencias que en esta última época vienen sucediéndose, como son las de mayor humedad en las salas de clase, a causa de haberse anegado el patio central con las últimas lluvias, el malísimo ajuste y lo carcomido de contraventanas y puertas, desmoronamiento del yeso en la fachada al patio, malas condiciones de las escaleras y partes distintas del pavimento, a más de las mencionadas, han venido siendo causa de que ya por tres veces, en lo que va de curso, se haya ordenado la interrupción de las clases.

»En vista de tanto inconveniente, excelentísimo señor, aunque es de esperar un pronto remedio, según viene observándose por las visitas y gestiones de las Corporaciones del excelentísimo Ayuntamiento y Junta local, espera la que suscribe, como Directora inspectora de la mencionada Escuela, las superiores órdenes de V. E. para saber si se ha de proceder a la clausura definitiva de los cuatro grados o que funcionen sólo dos en las clases que sus condiciones sean menos malas.»

Teniendo en cuenta que es obligación de los Ayuntamientos el instalar las Escuelas en edificios adecuados, en armonía con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga el hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que, por cuantos medios se hallen a su alcance, obligue al Ayuntamiento de Valladolid a que en bien de la enseñanza facilite casa que reuna las condiciones debidas para instalar la Escuela graduada aneja de referencia, evitando por todos los medios la clausura de la misma, pudiendo funcionar los dos grados en la parte del edificio que esté en condiciones para ello.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 12 de Diciembre.)

ÓRDENES

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela de Robledo de Babia, por las malas condiciones que reune el local destinado a la misma,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le facilita, obligue a la Junta local de dicho Ayuntamiento a que, en armonía con lo dispuesto en el art. 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, proporcione casa en condiciones adecuadas para instalar la referida Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia participando a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar la Escuela graduada de niños de Infiesto, por hallarse en ruina el local donde se encontraba instalada;

Teniendo en cuenta que la Inspección ha practicado repetidas gestiones cerca de las autoridades locales para que se facilite edificio que ofrezca las condiciones debidas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local a que cumpla con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Casa-habitación.

ORDEN

Vista la reclamación hecha por D.ª Matilde Guri, Maestra de la Escuela de Monrós, en esa provincia, del pago que en concepto de alquiler por vivienda le adeuda el Ayuntamiento desde que se ha posesionado de dicha Escuela;

Teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último, que dice es obligación de los Ayuntamientos proporcionar a los Maestros habitación decente y capaz para ellos y su familia, o, en su defecto, a abonarles una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la población, y de conformidad con el informe de la Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue al Ayuntamiento de Monrós a que satisfaga a la reclamante lo que resulte adeudarle por casa-habitación, y en lo sucesivo cumplan con lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Febrero último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido adquirir, con destino a las Bibliotecas escolares circulantes, 150 ejemplares, al precio de dos pesetas cada uno, de la obra titulada *La casa de las Granadas*, de la que es autor Nazarriaga, y que su importe total de 300 pesetas se libre a favor de D. Emeterio Nazarriaga, previo el oportuno parte de ingreso en la Inspección general de primera enseñanza, con cargo al crédito de 50.000 pesetas consignado en el capítulo 6.º, artículo único, concepto 22, entre otros extremos, para adquisición de libros, referentes a las mencionadas Bibliotecas, del presupuesto vigente de este Ministerio, conforme al art. 6.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1912 que las reguló.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Reconocimiento de derechos y servicios.

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Lázaro Guillén Pérez, Maestro de la Casa de Misericordia de Valencia, en solicitud de que se ordene a esa Sección administrativa se atenga a la parte dispositiva de la orden de 13 de Febrero de 1918, incluyendo al reclamante en nómina del Estado en el próximo curso de 1919 a 1920, con la gratificación que por la clase de adultos le corresponde;

Resultando del informe de la Sección administrativa que en la citada orden se atendió la reclamación del recurrente, teniendo en cuenta que los Maestros de Beneficencia incluídos en el Escalafón general del Magisterio tienen derecho a percibir la gratificación de adultos, siempre que a las clases que desempeñan puedan concurrir, en unión de los asilados, los demás adultos de la capital; que el diputado Director de la Casa de Misericordia comunicó a la Sección administrativa que a dicha clase de adultos no asisten más que los de la Casa, y que no por eso quedaba desatendido el Maestro en la parte económica, pues según también manifestaba la Dirección, en el presupuesto del Establecimiento figuraba una gratificación de 1.000 pesetas anuales, y que fué concedida al Maestro señor Guillén expresamente por la enseñanza de adultos de la Casa, cuya cantidad viene percibiendo por dozavas partes, por todo lo cual entiende la Sección que procede desestimar la instancia, no autorizándose la inclusión en la nómina del Estado de la gratificación de 225 pesetas, mientras la Diputación le siga abonando las 1.000 pesetas de referencia;

Considerando que la orden de 13 de Febrero de 1918 fué dictada en la creencia de que a la clase de adultos de la mencionada Casa de Misericordia concurrían, en unión de los asilados, los demás adultos de la capital, cuyo requisito no sólo no se justifica, sino que, según manifiesta el diputado Director del citado Establecimiento, no asisten al mismo más que los adultos de la Casa, y no llenándose tal requisito,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del interesado, modificándose la repetida orden de 13 de Febrero de 1918 en el sentido de que no procede abonar en nómina del Estado la gratificación solicitada por el Sr. Guillén, mientras no asistan a la clase de adultos que desempeña los de fuera del citado Establecimiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Vista la instancia de D. Pedro A. Prado y Cejuela, Maestro de la Escuela de Beneficencia de esa capital, en solicitud de que se le abone por el Estado, en concepto de gratificación de adultos durante el curso de 1917 a 1918, la cantidad de pesetas 415,21, diferencia entre las 84,79 percibidas de la Diputación provincial y las 500 a que por las disposiciones vigentes tiene derecho;

Resultando del informe de la Sección administrativa que el recurrente admitió alumnos del exterior además de los asilados; que en el presupuesto de la Diputación provincial figuran 343,75 pesetas para gratificación por la enseñanza de los asilados adultos del Hospicio, la cual venían disfrutando por cursos, alternativamente, el reclamante y el Maestro D. Emilio Moreno Caballero, de cuya cantidad percibió el primero pesetas 84,79 por haber fallecido el segundo en 23 de Febrero de 1918, y habiéndose prestado el servicio por el Sr. Prado, la Sección entiende que puede acordarse el abono de la diferencia que se reclama, bien por dicha Corporación o por el Estado, haciendo constar que en el último curso se acreditó al interesado la suma de 500 pesetas, cuarta parte de su sueldo de 2.000, abonándole la Diputación provincial 343,75 y el Estado las 156,25 restantes;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 5.º de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917, y que el reclamante ha prestado el servicio de adultos, admitiendo a los alumnos de fuera del Establecimiento en que sirve,

Esta Dirección general ha resuelto declarar que el Maestro D. Pedro A. Prado tiene derecho a percibir del Estado la diferencia de 415,21 pesetas que reclama.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CIUDAD REAL.

Premios.

REAL ORDEN

En el expediente de premio por trabajos meteorológicos incoado a instancia del Maestro de Carmona (Sevilla) D. Amador Gallardo Serrano, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que el interesado, al propio tiempo que sus funciones de Maestro nacional, viene desempeñando desde 13 de Junio de 1916 el cargo de Observador de la Red meteorológi-

ca española, cumpliendo con exactitud y celo las instrucciones del Observatorio Central Meteorológico;

»Resultando que este Maestro cuenta nueve años, cinco meses y nueve días de servicios en propiedad, sin nota desfavorable;

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente;

»Vista la Real orden de 30 de Octubre de 1918,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que procede acceder a lo solicitado, declarando a D. Amador Gallardo Serrano, Maestro nacional de Carmona (Sevilla), comprendido en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 para los efectos de su inclusión en el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Castigos.

ORDEN

Visto el expediente gubernativo incoado al Maestro de la Escuela de Señuela (Soria) D. Francisco Alonso Romero;

Resultando que el interesado no se presentó el día 9 de Septiembre de 1919 a abrir su Escuela por padecer una enfermedad que le retenía en cama en el pueblo de Dolones (Alicante), donde estuvo pasando las vacaciones;

Resultando que en cuanto pudo realizarlo se puso al frente de su destino, lo que tuvo efecto el día 29 de Septiembe último.

Resultando que no dió cuenta de lo que le ocurría a la Inspección de primera enseñanza;

Resultando que por iniciativa del Alcalde y previa propuesta de la Inspección fué declarado incurso en el art. 171 de la ley, habiendo solicitado, dentro del plazo de treinta días, la formación del presente expediente;

Considerando que la ausencia del interesado ha sido sólo de ocho días y motivada por causa independiente de su voluntad, ya que está probado documentalmente que fué debida a enfermedad que le retenía en cama;

Considerando que el interesado dejó de notificar a la Inspección de primera enseñanza lo que le acontecía, como previenen las disposiciones vigentes,

Esta Dirección general se ha servido acordar se deje sin efecto la incursión en el art. 171 de la ley del Maestro de Señuela (Soria) D. Francisco Alonso Romero, imponiéndole la pena primera del art. 127 del vigente Estatuto, o sea amonestación privada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTOR Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Jubilaciones.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D.ª Joaquina Fernández Rubio Megía, Maestra de Aldea del Rey (Ciudad Real), número 1.734 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D.ª María Milagro Ubeda Mazanet, Maestra de Nules (Castellón), núm. 1.007 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometida a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilada, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a la referida Maestra la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado por D. Feliciano Mateos Blasco Maestro de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), núm. 1.131 del Escalafón, en solicitud de su jubilación, por edad;

Resultando que tiene cumplidos sesenta años de edad, y cuenta con más de veinte años de servicios, y que la Sección administrativa certifica que no se halla sometido a expediente gubernativo ni ha obtenido permuta en los dos últimos años;

Considerando que por concurrir estas circunstancias puede ser jubilado, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Noviembre de 1887 para la ejecución de la ley de 16 de Julio del mismo año, y en el art. 147 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder al referido Maestro la jubilación con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Segunda E. Grasa Martel, Maestra de Aso de Sobremonte (Huesca), núm. 9.735 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer nefritis calculosa y una acentuada diserasia humoral que determina vértigos e inercia cerebral;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene treinta y siete años de edad y cuenta con más de trece años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Aso de Sobremonte (Huesca), D.ª Segunda E. Grasa Martel, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Adela Rodríguez Casado, Maestra de Velliza (Valladolid), número 1.715 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones, médicas en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer paraplegía espasmódica;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta más de veintiséis de años servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de Velliza (Valladolid) D.ª Adela Rodríguez Casado, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente de sustitución, por imposibilidad física, de D.ª María Paz Rodríguez, Maestra de Valleseco (Canarias), número 8.913 del Escalafón;

Resultando que se halla imposibilitada para la enseñanza;

Considerando que por no reunir las condiciones expresadas en el art. 136 del Estatuto general del Magisterio no puede concedérsele la sustitución por imposibilidad física;

Oído el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto separar de la enseñanza a la referida interesada, sin perjuicio de su derecho a reingresar cuando desaparezcan las causas que motivaron su separación.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Antonio Cerdá Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Torrevieja (Alicante), con el sueldo anual de 1.000 pesetas, mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Elvira Guardiola Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Teulada (Alicante), con el sueldo anual de 1.500 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Arcadio Molina Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Alquimia de Alfara (Valencia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Aurora Merino Maestra sustituta de la Escuela Nacional de niñas de Vallezuela de Sepúlveda (Segovia), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Inocencia Peláez Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Capsanés (Tarragona), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emiliana Rubio Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Ozuela (León), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado cese en el cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Alquimia de Alfara (Valencia) D. Antonio Cerdá.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D. Luis Paramio la renuncia del cargo de Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Tuiza (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado admitir a D.ª Mercedes Abella Ortiz la renuncia del cargo de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Padreiro (La Coruña).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

Licencias.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª María de la Esperanza Moreno, Maestra de Mochales (Guadalajara), treinta días de licencia para atender al restablecimiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Visto el expediente incoado por D.ª Arsenia de Córdoba y Oña, Maestra que fué de Buyezo (Santander), núm. 5.412 del Escalafón, actualmente excedente, en solicitud de que se declare ilimitada su excedencia;

Teniendo en cuenta que por hallarse desempeñando la Escuela de Patronato de Zurita cae de lleno en la excepción del artículo 121 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por esta interesada.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Visto el expediente incoado por D.ª Blasa Imaz y Lasterra, Maestra de Artazu (Navarra), núm. 9.641 del Escalafón, en solicitud de que se la declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

ÓRDENES

Con esta fecha se han concedido las excedencias solicitadas por D. Pascual Carmelo Quílez, Maestro de Beaumed (Cuenca);

D.ª Aurora de Luelmo, de Melgar de Tera (Zamora);

D. Juan Castex Ruiz, de Melicena (Granada);

D. Manuel Reboreda Besuco, de Suarna (Lugo), y

D. Vicente Serrano, de Matute (Soria).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CENTRAL, SALAMANCA, GRANADA, SANTIAGO Y ZARAGOZA.

Habiéndose padecido un error de copia en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL del 14 de Noviembre último,

Esta Dirección general ha acordado hacer constar que a los Maestros D. Segundo Calvo Andrés, de Suesa (Santander); D.ª Concepción Dávila Sestelo, de Vincios (Pontevedra), y D.ª Antonia Gania Picazo, de Oruedo (Santander), se les ha concedido la excedencia y no la sustitución como aparece publicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y SANTIAGO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Inspección provincial de primera enseñanza de Lérida a fin de que se aclare la situación legal de las Escuelas del distrito de Tornabous, de aquella provincia, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que, por Reales órdenes de Junio y Octubre de 1917, fueron creadas tres Escuelas de asistencia mixta para los pueblos de Tarrós, Boldú y La Guardia, pertenecientes al Municipio de Tornabous, en la provincia de Lérida;

»Resultando que en Tarrós viene funcionando una Escuela unitaria de niños que pertenece a Tornabous y que por virtud de la aludida creación de Escuelas mixtas, esa Escuela unitaria de niños debe fijarse definitavemente en Tornabous;

»Resultando que para el traslado surge la dificultad legal originada en la falta de claridad del anuncio de provisión de la Escuela cuando fué nombrado el Maestro que la desempeña actualmente, D. Jaime Maciá;

»Resultando que el Maestro titular de la Escuela mixta creada para Tarrós, D. Miguel Rojo, no tiene inconveniente en servir la unitaria de niños en Tornabous y el Sr. Maciá en desempeñar la mixta de Tarrós, solucionándose así el conflicto;

»Resultando que en sentido favorable a esta determinación informan la Sección administrativa provincial la Inspección, el Rectorado, el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Esta Comisión especial opina que procede adjudicar con carácter definitivo la Escuela de asistencia mixta de Tarrós a D. Jaime Maciá y la unitaria de niños de Tornabous a D. Miguel Rojo, extendiéndose las oportunas diligencias en los títulos administrativos de estos Maestros.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiéndose dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de primera enseñanza respectiva, a las autoridades y Maestros interesados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª María Antonia Lamas Rey, Maestra de la Escuela Nacional de Cualedro (Orense), contra la orden de 27 de Agosto último, que desestimó su petición de traslado, por derecho de consorte, a la Escuela de Garabanes, en la misma provincia;

Teniendo en cuenta que a pesar de las alegaciones de la interesada, el caso de que se trata, no está comprendido en el artículo 96 del Estatuto, y que la Real orden de 6 de Noviembre último (BOLETÍN OFICIAL núm. 94), dictada a propuesta del Consejo de Instrucción pública, no resuelve el caso de doña Cristina Pérez Fuentes, análogo al de la recurrente, y acuerda tan sólo que se tenga en cuenta al reformar el citado Estatuto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar el recurso, confirmando la orden impugnada de 27 Agosto último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

(Gaceta del 16.)

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D.ª María del Carmen Alonso Fernández, D.ª Trinidad Ruiz Navarro y D.ª Enriqueta Cárdenas Sevilla, Maestras de las Escuelas graduadas números 3, 4 y 2, de Málaga, y que figuran en el Escalafón general del Magisterio con los números 7.902, 8.118 y 8.135, respectivamente, solicitando fuera de concurso una Escuela unitaria vacante en dicha capital como resulta de concursillo;

Teniendo en cuenta que las interesadas obtuvieron por oposición libre, en 28 de Julio de 1916, Escuelas unitarias en Málaga, siendo agrupadas sus Escuelas en tres graduadas por Real orden de 9 de Julio de 1917 y quedando las solicitantes al frente de secciones por no reunir las condiciones necesarias para desempeñar las Direcciones, pero con derecho a pasar, fuera de concurso, a Escuelas unitarias situadas en poblaciones del mismo número de habitantes que Málaga, por Real orden de 23 de Noviembre de 1917, por lo que las tres citadas Maestras se encuentran comprendidas en el caso 5.º del artículo 90 y en el párrafo segundo del 92 del Estatuto vigente, y en consideración a que la Sra. Alonso figura en el Escalafón con número más bajo que las otras dos solicitantes, preferencia que la distingue de las otras interesadas,

Esta Dirección general ha resuelto que se adjudique a doña María del Carmen Alonso la Escuela que solicita denominada de San Emilio, en Málaga.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

Visto el expediente incoado por la Maestra D.ª Irene Roig Sanjuán solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela Nacional de niñas de Zaorejas (Guadalajara), en cuya localidad desempeña el cargo de Maestro de la Escuela Nacional de niños su esposo D. Antonio Angel Mazario Serrano;

Teniendo en cuenta que en el expediente y en la interesada concurren los requisitos previstos en los artículos 96 y siguientes del Estatuto general del Magisterio, y de acuerdo con el informe de la Sección provincial administrativa de primera enseñanza de Guadalajara,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

Visto el expediente promovido por D.ª Delfina Caamaño López, Maestra de la Escuela Nacional de Lires, en Cee (La Coruña), núm. 6.968 del Escalafón, recurriendo en alzada contra la provisión, por reingreso, de la Escuela de Ameijenda, acordada por la Sección administrativa de primera enseñanza de dicha provincia;

Teniendo en cuenta que aun no habiendo sido adjudicada por reingreso a D.ª Carmen Linares Iglesias la referida Escuela de Ameijenda, tampoco procedía anunciarla a concursillo por radicar en población de menos de 500 habitantes, sino reservarse al turno de interinos, como dispone el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la reclamación de la Sra. Caamaño López.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

Visto el expediente promovido por D. José Luarna Fernández, Maestro con certificado de aptitud, en súplica de que se le nombre por reingreso Maestro en propiedad de una Escuela Nacional por haberlo sido en Ruenes de Valle Alto de Peñamellera hace muchos años;

Teniendo en cuenta que por orden de 16 de Mayo de 1918 (BOLETÍN OFICIAL de 31 del mismo mes) le fué desestimada al interesado análoga petición, de acuerdo con la Real orden de 25 de Febrero de dicho año, que dispone no se conceda el derecho al reingreso a los Maestros que sólo tienen certificado de aptitud, resolución que fué consentida por el interesado toda vez que no interpuso recurso alguno contra la misma,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la pretensión del Sr. Luarna, el cual debe atenerse a lo dispuesto en la referida orden de 16 de Mayo de 1918.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el expediente promovido por D.ª Juana Rosa Bort Pla, Maestra de la Escuela Nacional de Jarafuel (Valencia), número 10.667 del Escalafón, en solicitud de que se le conceda fuera de concurso, por derecho de consorte, la Escuela vacante de Castellar, poblado anejo a aquella capital, toda vez que su esposo D. José Marco Ramón presta sus servicios en el Gobierno civil de la misma como Oficial de Administración de tercera clase;

Teniendo en cuenta que en la interesada y en el expediente concurren los requisitos previstos en el art. 96 del Estatuto, y de acuerdo con el favorable informe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Valencia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Sra. Bort Pla, nombrándola, por derecho de consorte, Maestra de la Escuela Nacional de niñas de Castellar, en Valencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Caldas de Mombúy (Barcelona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Rufino Carpena Montesinos, número 1.041 del Escalafón general del Magisterio; D. Tomás Camps Serramalera, núm. 1.405; D. Antonio Giol Figuera, nú-

mero 1.022; D. Isidro Tomás Saura, núm. 3.880; D. Martín Serra Molíns, número relativo a contar del 833; D. Manuel Marvá Pereiro, núm. 1.544; D. Salvador Fontdevila Español, núm. 3.101, y D. Ramón Cluet Santiveri, núm. 3.938;

Considerando que D. Martín Serra Molíns, además de las condiciones primera y segunda, reune la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluído en las tercera y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Caldas de Mombúy (Barcelona) a don Martín Serra Molíns, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado art. 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas provinciales de primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(*Gaceta* del 16.)

Vistos los expedientes de permuta incoados a instancias de D. David García García y D. Laurentino Pérez Gonzalez, Maestros, respectivamente, de Valdefrancos y de Sopeña de Carneros (León);

D. Francisco Clop Sardá, Maestro de Alayor (Baleares) y D. Ramón Tomás Oliver, Maestro de Pallerals del Canto (Lérida);

D. Carlos Benito Martínez, Maestro de Añavieja (Soria) y don José Palomar Sanz, Maestro de Bañuelos de Bureba (Burgos);

D. Francisco Rubio Castells, Maestro de Castelladral (Barcelona), y D. Arturo Figuera Cuñé, Maestro de Trasmoz (Zaragoza);

D. Feliciano Moliner Villagrasa, Maestro de La Riba (Tarragona) y D. José Galito Llovera, Maestro de Copons (Barcelona);

D. Manuel Contreras Morales y D. Juan de Dios Torres Abunoz, Maestros, respectivamente, de Torres y de Noalejo (Jaén);

D.ª María Angela Lucía García Priego y D.ª Carmen de León Nielfa, Maestras, respectivamente, de Hito y de Palancares del Campo (Cuenca);

D.ª Amalia Rubio Calvo, Maestra de La Roda (Albacete), y D.ª María del Carmen Morejón Sánchez, Maestra de San Clemente (Cuenca);

D. Maximiano Pereda Rosales, Maestro de Zaratán (Valladolid) y D. Marcelo Alonso García, Maestro de Riberas del Sar (La Coruña);

D.ª Consuelo Guerra Zabala, Maestra de Quiroga (Lugo) y D.ª Pilar Anca Zabala, Maestra de Cerdedelo-Laza (Orense);

D. José Santandréu Ramírez y D. Jaime Ester Baruola, Maestros, respectivamente, de Berga y de Montornes (Barcelona);

D. José Nieto Merino y D. Angel Sánchez Encarnado, Maestros, respectivamente, de Santi-Spíritus y Peñalsordo (Badajoz);

D. Casimiro Argüelles Fernández y D. Arcadio Arregui Noval, Maestros, respectivamente, de Cerdeño Abuli y de Santa María de Traspeña (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Administración provincial y local.

ORDEN

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, previa propuesta en terna, Vocal de esa Junta provincial de primera enseñanza, en concepto de Diputado provincial, a D. José Estadella.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 18 de Octubre último, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geográfos, Oficial segundo de Administración civil, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y que corresponde su provisión, con arreglo a lo dispuesto en el art. 16 del Reglamento de esta Dirección general, al turno décimo, Ingenieros Industriales que tengan aprobadas las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía.

Los Ingenieros Industriales que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos, lo que acreditarán con la correspondiente certificación del Registro central de penados y rebeldes.

2.ª Poseer el título de Ingeniero Industrial o certificación de haber aprobado todos los estudios para obtenerle.

3.ª No exceder de treinta y cinco años el día último del señalado para presentar las instancias.

Estas deberán dirigirse al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y presentarse en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la certificación de nacimiento, del certificado del Registro de penados y rebeldes, del título de Ingeniero Industrial, o bien testimonio notarial del mismo o certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo, siendo necesario, en todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero Geógrafo segundo la presentación del título o testimonio notarial del mismo, certificación expedida por un Centro oficial de enseñanza de haber aprobado las asignaturas de Topografía, Geodesia y Astronomía, con una extensión por lo menos igual a la de los programas de las Academias de Artillería e Ingenieros del Ejército o de la Escuela Superior de Guerra o Escuelas Especiales de Ingenieros de Caminos, de Minas, de Montes o Agrónomos; de la certificación de los estudios académicos expedida por el Centro en que hubieren cursado los mismos; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuvieren, y de los méritos científicos que posean y que deseen aportar al concurso. Deberán también presentar declaración de no haber sido expulsados de Cuerpo o Corporación alguna por el correspondiente Tribunal de honor o mediante formación de expediente, pudiendo hacerse esta declaración en la instancia en que se solicita admisión al concurso. El aspirante que fuera nombrado para ocupar la citada plaza vacante, deberá someterse, antes de tomar posesión, a un reconocimiento físico facultativo para comprobar si se halla apto para dedicarse a los trabajos de campo.

Madrid 10 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, J. DE ELOLA.

(*Gaceta* del 13.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Viernes 26 de Diciembre de 1919 — Núm. 103

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Reales decretos.

Concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII a Mr. Julien Thoulet.—Página 1.

Jubilando a D. Cleto Troncoso y Pequeño, Catedrático de la Universidad de Santiago.—Página 2.

Idem a D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, Catedrático de la Universidad de Valladolid.—Página 2.

Nombrando por ascenso de escala Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase a D. Alejandro Groizard y Coronado—Página 2.

Idem id. Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a D. Augusto Fernández-Avilés y García-Alcalá. Página 2.

Subsecretaría.

HABILITACIONES.—*Resolviendo el expediente instruído por el Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la elección de Habilitado de los Maestros de varios partidos de la provincia de Lugo. Página 2.*

INSPECCIÓN DE FUNDACIONES.—*Rectificación a la Real orden sobre clasificación como benéfico-docente de la Institución Teresiana.—Página 3.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Anunciando que dentro del término legal se han presentado las instancias de los señores que se mencionan, para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.—Página 4.*

Disponiendo que D. Pablo Ferrer sea incluído en la lista de opositores a la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la de Barcelona.—Página 4.

OTROS CENTROS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y JUNTA DE AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. *Nombrando, en virtud de oposición, a don Alvaro de Miranda, Ayudante del Laboratorio del Instituto de Oceanografía, de Málaga.—Página 4.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo que el Ayudante meritorio D. Gregorio S. Ochoa se encargue transitoriamente de las enseñanzas que se indican en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño. Página 4.*

Aprobando las propuestas de premios para los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se citan.—Página 4.

COMERCIO Y NÁUTICA.—*Disponiendo se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 26 de Abril del año actual, relativa a indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio, con las aclaraciones que se publican.—Página 5.*

Concediendo a los Profesores mercantiles que hayan obtenido premio extraordinario en dicho grado, el derecho a tomar parte en oposiciones, del turno de Auxiliares a Cátedras de Escuelas de Comercio.—Página 5.

OTRAS ESCUELAS.—*Disponiendo se considere reproducida en la forma que se publica la Real orden de 30 de Abril próximo pasado para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnización al personal de las de Veterinaria por supresión de los derechos de examen.—Página 5.*

Aprobando la propuesta de premios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 5.

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo se dé cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D.ª Basilisa Fernando Aylagas, Profesora numeraria de la de Maestras de Castellón, contra la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Marzo de 1918.—Página 5.*

CREACIÓN Y GRADUACIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Río (Orense) sobre creación de Escuelas y modificación del arreglo escolar.—Página 7.*

SUSTITUCIONES.—*Concediéndola, por imposibilidad física, a D.ª Carlota Torres, Maestra de Garnatilla (Granada).—Página 7.*

Nombrando Maestras sustitutas a las interesadas que se indican.—Página 8.

PROVISIÓN DE ESCUELAS.—*Resolviendo, en la forma que se indica, los expedientes promovidos por los Maestros D. Luis Romero y D. Federico Dorerte.—Página 8.*

Dirección general de Bellas Artes.

MUSEOS.—*Nombrando Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada a D. Fernando Wilhelmi, Vocal de la Comisión de Monumentos y Arquitecto.—Página 8.*

Reales decretos.

En atención a los relevantes servicios prestados a la cultura general por Mr. Julien Thoulet, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Natalio Rivas.

(*Gaceta* del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y cumplida por el Catedrático de la Universidad de Santiago D. Cleto Troncoso y Pequeño, el día 16 del actual, la edad prescrita en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Natalio Rivas.

(Gaceta del 20.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Nicolás de la Fuente Arrimadas, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, que en 6 del presente mes ha cumplido la edad prescrita en el art. 1.° de la ley de 27 de Julio de 1918.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Natalio Rivas.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Inspector segundo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Alejandro Groizard y Coronado, en la vacante por fallecimiento de D. Atanasio Palacio Valdés, exceptuada de la amortización con arreglo al Real decreto de 17 de Octubre último.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Natalio Rivas.

(Gaceta del 20.)

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar, por ascenso de escala, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Augusto Fernández-Avilés y García-Alcalá, en la vacante por ascenso de D. Alejandro Groizard y Coronado.

Dado en Palacio a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Natalio Rivas.

(Gaceta del 20.)

Subsecretaría.

SECCION 2.ª—Contabilidad y Presupuestos.

Habilitaciones.

ORDEN

Visto el expediente instruído por el señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña en averiguación de los hechos ocurridos con motivo de la elección de Habilitado de los Maestros en varios partidos de la provincia de Lugo;

Resultando que verificadas las elecciones para designar Habilitado de los partidos de Fonsagrada, Ribadeo y Villalba el día 25 de Julio de 1918 se presentaron candidatos D. Juan Encinar García y D. Carlos Varela López, obteniendo el primero mayoría de votos sobre el segundo, por lo que las respectivas Juntas locales de primera enseñanza le proclamaron elegido y elevaron las actas correspondientes al señor Gobernador civil para su aprobación, toda vez que en el acto de la elección no se presentó protesta ni reclamación alguna;

Resultando que en 25 de Agosto del mismo año se verificaron las elecciones de los partidos de Chantada y Mondoñedo, en segunda convocatoria, presentándose también candidatos los Sres. Encinar y Varela, obteniendo en Chantada el Sr. Encinar 23 votos por dos su contrincante y siendo proclamado Habilitado por la Junta local, pidiendo D.ª Aurea Rodríguez que se hiciese constar que a su juicio estaba incapacitado el señor Encinar para ejercer el cargo, según lo justificaría el señor Varela ante el señor Gobernador civil de Lugo; y que en Mondoñedo obtuvieron, respectivamente, 25 votos el Sr. Encinar y 23 el Sr. Varela, si bien la Junta rechazó cinco votos del primero porque las respectivas papeletas de autorización para votar contenían raspaduras, con lo cual, no teniendo mayoría absoluta ninguno de los candidatos, dicha Corporación se abstuvo de proclamar Habilitado;

Resultando que con fecha 16 de Agosto presentó el Sr. Varela López una reclamación contra la eleccion de Habilitado de los Maestros verificada en los partidos de Fonsagrada, Ribadeo y Villalba el 25 de Julio anterior, alegando que en Ribadeo no hubo mayoría de la Junta local; que en Fonsagrada votaron a favor del Sr. Encinar D. Antonio Barreira y D. Jesús Rodríguez, asegurando que estos señores cesaron en sus Escuelas el 18 de Julio, anterior a la elección, y que en Villalba ocurrió igualmente con los Maestros D.ª Filomena Seren, doña Concepción Ramos, D.ª Consuelo García y D. Pedro Aquilino Paz Lamas, que también dice cesaron en 18 de Julio; añadiendo que el Sr. Encinar no puede ejercer el cargo de Habilitado por su condición de Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Lugo, Director de la revista *La Unión del Magisterio*, órgano de dicha Asociación, Vocal del Tribunal de oposiciones y por prestación ilegal de fianza y delegación de funciones de la Habilitación en una Agencia;

Resultando que en 25 de Agosto presentó el Sr. Varela otra reclamación análoga contra la elección verificada el día antes en los partidos de Chantada y Mondoñedo, recusando en Chantada el voto del Maestro D. Clemente Yebra por haber cesado, según dice, el 18 de Julio anterior, y alegando además las mismas causas de incompatibilidad de la anterior instancia, pero pidiendo que se le nombrara a él Habilitado de Mondoñedo por haber obtenido 23 votos contra 20 de su contrincante después de desechadas las cinco papeletas que no admitió la Junta local;

Resultando que el Sr. Valera López hace cargos al Tribunal de oposiciones a plazas del Escalafón de Maestros que actuó en Lugo en aquella época, suponiendo que ejercía coacción cerca de los opositores para que votaran a favor del Sr. Encinar, que era uno de los Vocales de dicho Tribunal, afirmando, además, que sólo cuatro o seis Maestros, de acuerdo con el Escribiente de la Inspección (funcionario que no existe), son los que originan las coacciones y presiones de que es objeto por parte del Magisterio;

Resultando que dicho Sr. D. Carlos Varela López viene siendo Habilitado interino de los cinco partidos judiciales a que se refiere el expediente, desde que quedaron vacantes, no obstante tener en contra la mayoría del Magisterio, según lo demostrado en la votación;

Considerando que las actas de las elecciones relativas a los partidos de Fonsagrada, Ribadeo y Villalba se presentaron al señor Gobernador civil sin ninguna reclamación ni protesta que las invalidara, siendo, por tanto, perfectamente legal la

proclamación del Sr. Encinar García, debiendo habérsele puesto en posesión del cargo;

Considerando que si bien en el acta de la elección de Chantada se consigna que al proclamar Habilitado al Sr. Encinar la Maestra D.ª Aurea Rodríguez pidió que se hiciese constar que, a su juicio, estaba incapacitado, según se demostraría por el Sr. Varela López, esto no invalidaba la elección en caso de no demostrarse, y que respecto al acta de Mondoñedo la Junta local estimó nula la elección al no proclamar Habilitado a ninguno por falta de mayoría absoluta de votos;

Considerando que lo alegado por el Sr. Varela López en sus recursos de alzada respecto a los Maestros que dicen votaron después de cesar en sus respectivos destinos, es inexacto, pues la Inspección ha comprobado ante el Jefe de la Sección administrativa, en el libro de personal que se le ha exhibido, que todos ellos cesaron el día 31 de Agosto de 1918 y las elecciones tuvieron lugar el 25 de Julio y el 25 de Agosto del mismo año;

Considerando que igualmente es inexacto el hecho de que el Sr. Encinar fuera Director de la Revista de la Asociación *La Unión del Magisterio* el día 26 de Julio de 1918, puesto que en los documentos presentados por el interesado consta una certificación del Gobierno civil que acredita que en la sesión celebrada el día 21 de dicho mes y año por la Asociación provincial de Maestros de Lugo se le relevó de esta obligación, designando Director al Vocal Tesorero D. Leopoldo Rivas;

Considerando que el cargo de Presidente de la Asociación provincial de Maestros de Lugo que desempeña el Sr. Encinar, no es incompatible con el de Habilitado, toda vez que no persigue fines lucrativos, sino simplemente la defensa mutua de derechos; y que las acusaciones lanzadas por el Sr. Varela contra el Tribunal de oposiciones y contra la Inspección de primera enseñanza por supuesta parcialidad son gratuitas, puesto que no se prueban de un modo concluyente como corresponde en derecho;

Considerando que también los Maestros interinos como los propietarios a quienes se ha oído, han manifestado unánimemente que no fueron coaccionados ni obligados al emitir su voto, sino que ejercitaron su derecho con perfecta libertad de acción y verdadero conocimiento de causa, y que la Agencia que decía el Sr. Varela que se iba a encargar de la Habilitación en nombre del Sr. Encinar no existe, siendo únicamente este señor el encargado de la misma, auxiliado por sus suplentes en los casos previstos por las disposiciones legales;

Considerando que la opinión del Magisterio de Lugo se refleja de modo terminante en las actas de las sesiones celebradas ante la autoridad local y convocadas por el señor Inspector D. Luis Jorge de Pando en Villalba, Ribadeo, Fonsagrada y Chantada; y que en la correspondiente a Ribadeo se explica satisfactoriamente que hubo mayoría de Vocales en la sesión celebrada por la Junta local el 25 de Julio de 1918,

Esta Dirección general, de conformidad con el informe emitido por el señor Inspector Jefe de primera enseñanza de La Coruña, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declaren válidas las elecciones de Habilitados de los Maestros celebradas el día 25 de Julio de 1918 en los partidos judiciales de Fonsagrada, Ribadeo y Villaba, y la celebrada el 25 de Agosto del mismo año en Chantada, nombrando Habilitado a D. Juan Encinar García y suplentes, respectivamente, a los Sres. D. Manuel Santamarina Burgue, D. José Noyo Rico, D. José Somoza Eiriz y D. Jesús López Pérez.

2.º Que se anule la elección celebrada en el partido de Mondoñedo el día 25 de Agosto de 1918, y se convoque inmediatamente a nueva elección nombrando, mientras ésta se verifique, Habilitado interino al del partido judicial más próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

SECCIÓN 5.ª—Fundaciones de enseñanza.

Inspección de Fundaciones.

REAL ORDEN

Habiéndose padecido por este Ministerio un error en la copia de la Real orden de 8 del corriente, sobre clasificación como benéfico-docente de la Institución Teresiana, se rectifica dicha copia, de acuerdo con el original de la mencionada disposición, que es del tenor siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Institución Teresiana;

»Resultando que D. Pedro Poveda Castroverde, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, y como fundador de la Institución Teresiana, acude con instancia manifestando que por Real orden de 16 de Noviembre de 1918 se clasificó como benéfico-docente la referida Institución; pero habiéndose limitado los efectos de la Real orden a la casa establecida en Jaén, solicitaba se extendieran aquéllos a todas las casas actuales y futuras, concretando en otra instancia de 20 de Octubre último su petición a las casas fundadas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos, de la misma manera que fueron clasificadas las Escuelas Pías por Real orden de 12 de Agosto de 1915, acompañando a la instancia una relación de las Academias-internados, de la que resulta que la casa de Linares es propiedad de D. Cecilio López, cedida a la Institución indefinidamente; la de La Carolina es costeada por la Institución de Protectores; la de Teruel, cedida por el Capítulo de Señores Racioneros por tiempo limitado; la de León, alquilada y sin renta; la de Barcelona, costeada por la Asociación de Santa Eulalia; la de Burgos, alquilada y sin renta; la de Avila, en propiedad, por cesión perpetua de los señores Condes de Montefrío; la de Oviedo, alquilada y sin renta; la de Madrid, costeada por el Patronato; la de Málaga, costeada por el señor Conde de Mieres, y la de Jaén, declarada ya benéfico-docente; añadiendo que el capital fundacional es de 25.000 pesetas, de cuyos beneficios disfrutan por igual todas estas casas en forma de becas, etc., y acompañando a la instancia certificaciones facultativas que acreditan las condiciones higiénicas y de salubridad de los edificios en que se hallan instaladas;

»Resultando que en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 8 de Noviembre último se ha insertado el anuncio concediendo audiencia por plazo de quince días a los representantes e interesados en la Fundación, habiendo transcurrido el plazo sin que se formule por nadie reclamación alguna;

»Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, en sesión de 29 de Noviembre, acordó evacuar el informe pedido por este Ministerio, proponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Institución Teresiana en general;

»Considerando que, clasificada como benéfico-docente particular la Institución Teresiana por la Real orden de 16 de Noviembre de 1918, en atención a que uno de los fines de ella era el ejercicio de la caridad en las obras de educación e instrucción, la cuestión planteada queda reducida a determinar si los efectos de aquel acuerdo deben extenderse a todas las casas de la Fundación, siendo ésta una, en su esencia, o quedar limitados para la casa de Jaén, que es a la que se refirió la Real orden de clasificación;

»Considerando que siendo requisito esencial para que exista una fundación benéfico-docente, según el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el que se afecte un conjunto de bienes y derechos al cumplimiento de fines de enseñanza, educación e instrucción, cosa que reconoció existir en la Institución Teresiana la Real orden de 16 de Noviembre de 1918, no hay inconveniente alguno en que alcancen los beneficios de la clasificación a las casas donde esa Institución realiza sus fines, siempre que respecto de ellos se cumplan los requisitos exigidos por los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

»1.° Clasificar como benéfico-docente particular, sujeta al protectorado del Gobierno, la Institución Teresiana, en las casas establecidas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos, en igual forma que lo hizo para la de Jaén la Real orden de 16 de Noviembre de 1918.

»2.° Reconocer como Patrono de ellas al excelentísimo señor Marqués de Villamejor, y como Administrador al Directorio, cuya constitución se regula en los Estatutos y en la escritura por que se rige, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas.

»3.° Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las Direcciones que de él dependen, y a los Rectores de las Universidades.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*, BULLÓN.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

(*Gaceta* del 20.)

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

ANUNCIOS

Nombrado por Real orden de 29 de Noviembre del corriente año (*Gaceta* del 16 de Diciembre) el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.° Que dentro del término legal se han presentado las instancias de los aspirantes que siguen:

D. Estanislao del Campo y López.
» Vicente Gaite Veloso.
» Jaime Prat Solé.
» Manuel Izquierdo Gómez.
» Francisco Esquerdo Rodoreda.
» Tomás Rallo Colanchea.
» José María Corral García.
» Eloy Domínguez Rodiño.
» Julio Miquel Sánchez Salcedo.
» José María Alejandro Díez Crespo.
» Dámaso Rodrigo Pérez.
» Eusebio Oliver Pascual.
» Enrique Bardají López.
» Pedro Bernáldez Fernández.
» Tomás Orellana y de Massa.
» Carlos Jiménez Díaz.
» Antonio Rodríguez Bondía.
» Celestino Badosa Campañá.
» Francisco Ferrer Solervicens.
» Mariano Alvira Lasierra.
» Francisco Oliver Rubio.
» Pedro Pena Pérez.
» Joaquín Aznar Molina.
» Gregorio García Urdiales.
» Manuel de los Reyes García.
» Casimiro Martínez López, y
» Misael Bañuelos García.

2.° Que desde el día en que se inserte en la *Gaceta* el presente anuncio comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Madrid 17 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*.—P. O.—POGGIO.

(*Gaceta* del 20.)

Esta Subsecretaría hace público, a los efectos oportunos, que por error de copia fué excluído D. Pablo Ferrer Piera de la lista de opositores a la Cátedra de Patología médica y su Clínica, vacante en la Universidad de Barcelona, y, por tanto, debe ser incluído en la mencionada lista, como se acuerda por el presente.

Madrid 18 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*.—P. O.—POGGIO.

(*Gaceta* del 20.)

Otros Centros de enseñanza superior y Junta de Ampliación de estudios.

ORDEN

Esta Subsecretaría se ha servido nombrar, en virtud de oposición, Ayudante del Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, de Málaga, con la remuneración de 2.500 pesetas, consignadas para dicha plaza en el Presupuesto vigente, y que percibirá en concepto de sueldo o gratificación, según el deseo que manifieste, a D. Alvaro de Miranda y Rivera, propuesto por el Tribunal correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario*.—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1917, y a propuesta del Director de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Logroño,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Ayudante meritorio D. Gregorio S. Ochoa y Martínez Calle se encargue transitoriamente, por no haber Profesor de ascenso ni de entrada a quien encomendar este servicio, de la plaza de Profesor de término de la enseñanza de Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, Física general y Termotecnia, vacante en dicha Escuela, percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada asignado en Presupuesto para la mencionada plaza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Las Palmas.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario*.—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Madrid.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 1.875 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas In-

dustriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Santander.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Comercio y Náutica.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 26 de Abril último (BOLETÍN OFICIAL de 23 de Mayo), a fin de efectuar en el primer trimestre del presente año la distribución y pago del crédito consignado en el capítulo 2.º, art. 2.º, del presupuesto para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de exámenes, y habiendo regido durante los tres trimestres siguientes el mismo presupuesto, con igual concepto y crédito para esta atención,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer que se considere reproducida en todas sus partes la Real orden de 26 de Abril próximo pasado, con las aclaraciones que a continuación se expresan:

1.ª La cantidad total asignada a cada Escuela en los años 1917 y 1918 como importe de su dotación por el concepto de «Derechos de exámenes», se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª Tres cuartas partes serán abonadas, desde luego, al personal que tenga reconocido su derecho a participar de estos beneficios en la cuantía que le corresponda percibirlas, teniendo en cuenta las instrucciones 2.ª a 12, 14 y 15 dictadas en 1.º de Diciembre de 1915, y haciendo de ellas aplicación a los tres últimos trimestres de 1919.

3.ª El abono de estas tres cuartas partes será hecho en nóminas especiales y separadas, comprendiendo en la primera los meses de Abril a Septiembre inclusive, y la segunda los de Octubre a Diciembre. Dichas nóminas se justificarán con arreglo a las disposiciones citadas y serán remitidas a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a sus efectos, de igual modo que se hizo en el primer trimestre del presente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Por las mismas razones que sirvieron de fundamento para dictar las Reales órdenes de 13 de Mayo y 21 de Octubre del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda a los Profesores mercantiles que hayan obtenido premio extraordinario en dicho grado, el derecho a tomar parte en oposiciones del turno de Auxiliares a Cátedras de Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de 30 de Abril último para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnización al personal de las Escuelas de Veterinaria, por supresión de los derechos de examen, y siendo el Presupuesto que ha regido en los tres últimos trimestres de este año el mismo, los servicios iguales e igual el concepto y crédito asignado para estas atenciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se considere reproducida la mencionada Real orden de 30 de Abril, próximo pasado, y las Instrucciones de fecha 30 de Noviembre de 1915 para la distribución en los tres citados trimestres de aquellos derechos y créditos, sin otras modificaciones que las siguientes:

1.ª La cantidad total asignada a cada Escuela en el año 1918 como importe de su dotación por el concepto de «Derechos de examen», se dividirá en cuatro partes iguales.

2.ª Las tres cuartas partes serán abonadas a los Directores, Secretarios y personal administrativo de las Escuelas de Veterinaria en la cuantía que les corresponda percibirlo, desde 1.º de Abril de este año hasta 31 de Diciembre próximo, siendo la del personal administrativo la que se aplicó en el primer trimestre de este año, ya satisfecho, no los nuevos sueldos obtenidos por la aplicación del 14 por 100, teniendo en cuenta las Instrucciones que fueron dictadas en el año 1915, y haciendo de ellas aplicación a estos tres últimos trimestres de 1919.

3.ª El abono de estas tres cuartas partes del total de 1918 será hecho en nóminas especiales, comprendiendo en la primera los meses de Abril a Septiembre, inclusive, y la segunda los tres restantes del año actual, debiendo ambas justificarse con arreglo a las disposiciones citadas, y remitirlas a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a sus efectos, de igual modo que se hizo en el primer trismestre indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ORDEN

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a las alumnas de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado suplente de la misma la cantidad de 2.000 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del vigente ejercicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REAL ORDEN

En el pleito promovido por D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Profesora numeraria de la Normal de Maestras de Castellón, contra la Real orden de este Ministerio fecha 12 de Marzo

de 1918, la Sala tercera del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«En la villa y Corte de Madrid a 8 de Octubre de 1919, en el pleito que ante Nos pende en única instancia entre partes: de una, D.ª Basilisa Hernando y Aylagas, representada por el Letrado D. Eduardo Ugarte, que fué después sustituído por el Procurador D. Mariano Martín Chico, demandante, y de la otra la Administración general del Estado, sobre subsistencia o revocación de la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 12 de Marzo de 1918, relativa al nombramiento de Profesora, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla;

»Resultando que en la *Gaceta* de 12 de Febrero de 1918 se publicó una Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 9 del mismo mes, anunciando a concurso de traslado, con arreglo al art. 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, una plaza de Profesora numeraria de Física-Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Sevilla, advirtiéndose en dicha Real orden que sólo podrían aspirar a la expresada plaza los Profesores numerarios de las Escuelas Normales de Maestros en cuyos títulos administrativos constase que estuvieran adscritos a la Sección de Ciencias o tuvieran asignado el grupo de asignaturas de que se trata y poseyeran el título correspondiente, siendo el orden de preferencia el marcado en el art. 45 del citado Real decreto y debiendo los interesados elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios y de méritos, por conducto de sus Jefes inmediatos;

»Resultando que entre otros concursantes solicitaron dicha vacante D.ª Basilisa Hernando Aylagas, Maestra de primera enseñanza, con título Normal, en cuya hoja de servicios consta que fué nombrada en 15 de Diciembre de 1910 Auxiliar de la Sección de Ciencias, en virtud de oposición, de la Normal de Palencia, de cuyo destino se posesionó en 25 del mismo mes; en virtud de concurso de ascenso Profesora numeraria de la Normal de Lérida, posesionándose en 1.º de Febrero de 1913; por Real orden de 1.º de Julio de 1913 fué confirmada en su cargo de Profesora de Física de la citada Normal, y en virtud de concurso fué nombrada Profesora numeraria de la misma asignatura en la Normal de Soria, habiéndose posesionado en 1.º de Julio de 1914, cuyo puesto desempeñaba a la sazón, ocupando en el Escalafón el núm. 156 o 164, y D.ª Pilar Barberán y Tros de Harduya, en cuya hoja de servicios aparece que fué nombrada Auxiliar como alumna de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, de la Normal de Guadalajara, posesionándose el 28 de Agosto de 1912; Profesora numeraria de la misma Sección en la Normal de Teruel, habiéndose posesionado en 30 de Agosto de 1913; Profesora numeraria de Matemáticas de la misma Normal, de cuyo destino tomó pesesión en 16 de Noviembre de 1916; Profesora de la Normal de Córdoba, por traslado, posesionándose en 17 de Noviembre de 1917, donde prestaba servicio en la fecha del concurso; posee los títulos de Maestra Elemental y Superior, con nota de Sobresaliente, y el grado de Normal de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, con el núm. 1 de la promoción de 1912; Profesora numeraria, ocupando el núm. 150 del Escalafón;

»Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictó Real orden en 12 de Marzo de 1918 nombrando Profesora de la asignatura de que se trata, por el lugar que ocupaba en el Escalafón de su clase, a D.ª Pilar Barberán y Tros de Harduya;

»Resultando que contra la anterior Real orden se interpuso recurso contencioso-administrativo ante este Tribunal por D.ª Basilisa Hernando y Aylagas, representada por el Letrado D. Eduardo Ugarte, que fué después sustituído por el Procurador D. Mauricio Martín Chico, formalizando la demanda en 29 de Mayo de 1918, con la súplica de que sea revocada la Real orden impugnada, declarando que tiene mejor derecho y procede y debe nombrarse a la recurrente para la plaza de que se trata, volviendo D.ª Pilar Barberán a la Escuela de donde procede o donde el Ministerio la ordene, acompañando el actor a la demanda el título de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestras de Lérida, expedido a favor de la recurrente, donde se hacen constar los nombramientos y tomas de posesión de la misma del destino de Profesora de la Normal de Lérida en las fechas que quedan expresadas;

»Resultando que emplazado el Fiscal ha contestado pidiendo a la Sala se declare incompetente, absteniéndose de fallar en el fondo;

»Resultando que la representación de D.ª Basilisa Hernando en 28 de Agosto de 1918, ha presentado escrito, fecha 2 del expresado mes y año, en cuyo escrito, invocando el núm. 1.º del artículo 44 de la ley, acompaña una certificación expedida en 21 de Julio anterior por la Secretaría de la Escuela Normal de Maestras de Soria, en cuyo documento se hace constar que dentro del plazo reglamentario se remitió a la Dirección general de primera enseñanza una instancia de la recurrente, interesando que se le antepusiera a D.ª Pilar Barberán en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales, publicado en la *Gaceta* de 17 de Septiembre de 1915;

»Resultando que acordado por providencia, para mejor proveer, de 4 de Junio del corriente año que se dirigiera comunicación al Ministerio de Instrucción pública interesando manifestara el número indubitado que D.ª Basilisa Hernando y D.ª Pilar Barberán, respectivamente, ocupaban en el Escalafón de 1917, y la resolución que haya recaído sobre la reclamación formulada por la D.ª Basilisa solicitando se le antepusiera en el Escalafón a D.ª Pilar, dicho Centro dictó una Real orden en 1.º de Julio siguiente, en la que expresa:

»1.º Que en el Escalafón de Profesoras numerarias de Escuelas Normales de Maestras, cerrado en 31 de Diciembre de 1916 e inserto en la *Gaceta* de 14 de Mayo de 1917, figura D.ª Pilar Barberán con el núm. 159 y D.ª Basilisa Hernando con el núm. 164, y que en el cerrado en 31 de Enero de 1915 e inserto en la *Gaceta* de 17 de Septiembre del mismo año, ocupan, respectivamente, los números 160 y 165.

»2.º Que si bien no consta que reclamase la Sra. Hernando contra el puesto de la Sra. Barberán, especialmente en el plazo concedido por la Real orden de 30 de Agosto de 1915, en instancia que obra en el Archivo general de este Ministerio reclamó la Sra. Hernando que se la colocase en el núm. 158 y no en el 165, que se le había otorgado.

»3.º Que por Real orden de 22 de Enero de 1916, inserta en la *Gaceta* de 8 de Marzo siguiente, se resuelven las reclamaciones presentadas contra el Escalafón publicado en la de 17 de Septiembre anterior, desestimándose todas las instancias no incluídas en el párrafo cuarto de dicha Real orden; y

»4.º Que no consta que se haya formulado ninguna otra reclamación por la Sra. Hernando contra el puesto que ocupa en el Escalafón.

»Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pedro María Usera;

»Vistos los artículos 44 y 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que dicen:

«Art. 44. Todas las plazas de Profesores numerarios de Es»cuelas Normales que queden vacantes en lo sucesivo y pro»duzcan baja en el Escalafón se anunciarán previamente al »turno de traslado entre Profesores numerarios de otras Escue»las Normales.»

«Art. 45. El orden de preferencia para la resolución de es»tos concursos será el siguiente:

»1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por opo»sición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un »grupo de asignaturas igual o análogo a las vacantes.

»2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan des»empeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o aná»logo a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profeso«rado mediante oposición. Dentro de cada una de estas categorías dará derecho preferente la antigüedad, apreciada por el »número del Escalafón»;

»Considerando que anunciada en la *Gaceta* de 12 de Febrero de 1918, en concurso de traslado entre Profesoras numerarias

de las Escuelas Normales adscritas a la Sección de Ciencias, la Cátedra de Física-Química e Historia Natural, vacante en la Escuela Normal de Sevilla, consignándose en el anuncio de la convocatoria que el orden de preferencia entre las concursantes sería el señalado por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, solicitaron la Cátedra, entre otras Maestras, D.ª Basilisa Hernando y D.ª Pilar Barberán, y habiendo sido ésta nombrada por Real orden de 12 de Marzo siguiente, recurre contra la misma la Sra. Hernando, por considerarse con mejor derecho, el cual funda en tener mayor antigüedad en el cargo de Profesora numeraria; pero aun cuando es cierto que cuenta con algunos meses más de antigüedad que la Sra. Barberán, esta circunstancia no le da, sin embargo, la preferencia que pretende, porque cuantas disposiciones legales cita en apoyo de su pretendido derecho referentes al modo de computarse la antigüedad, tendrían su lugar y aplicación si en el recurso se tratara de puesto o número que a la demandante correspondiera ocupar en el Escalafón; pero como la cuestión que se debate no es ésta, sino que se circunscribe exclusivamente a determinar y resolver cuál de las concursantes reune las condiciones de preferencia con arreglo al anuncio del concurso, que es la regla que lo rige y por la que ha de resolverse, es evidente que a esta norma es preciso atenerse; resultando, en su consecuencia, de notoria inaplicación cuantas disposiciones se citan en la demanda;

»Considerando que hallándose consignado expresamente y con toda claridad en el art. 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 el orden de preferencia para la resolución del concurso de que se trata, y apareciendo que ambas concursantes se hallan comprendidas en la primera de las categorías que se fijan en el núm. 1.º de dicho artículo, no cabe dudar que la preferencia ha de determinarse por lo dispuesto en el núm. 3.º, o sea por la antigüedad; pero la cual, por prescripción terminante de dicho artículo, ha de apreciarse por el número del Escalafón que ocupen los solicitantes, y como la Sra. Barberán figura en el Escalafón cerrado en 31 de Diciembre de 1916 con el núm. 159 y la Sra. Hernando con el 164, resulta incuestionable el derecho preferente de la primera a ocupar la Cátedra vacante en la Escuela Normal de Sevilla, habiéndose, por lo tanto, atenido el Ministerio al resolver el concurso, al precepto ineludible que se deja citado;

»Considerando que no sólo en el Escalafón formado en el año 1916, sino también en el de 1915, figura la Sra. Hernando con número posterior a la Sra. Barberán, que ocupaba el 160, y aquélla el 165, y aun cuando contra este Escalafón formuló reclamación la Sra. Hernando, pretendiendo se le asignara el número 158, fué desestimada por Real orden de 29 de Enero de 1916 contra la que no consta haya interpuesto recurso contencioso, como tampoco consta reclamase contra el Escalafón publicado en la *Gaceta* de 14 de Mayo de 1917,

»Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Basilisa Hernando y Aylagas contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 12 de Marzo de 1918, por la que se nombra Profesora de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Sevilla a D.ª Pilar Barberán y Tros de Harduya, la cual dejamos firme y subsistente.

»Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento en sus propios términos a la precitada sentencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general,* POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Castellón.

(Gaceta del 17.)

SECCION 10.—Escuelas e Instituciones complementarias de la Escuela.

Creación y graduación de Escuelas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Río (Orense) sobre modificación del arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Río (Orense) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestro, en Mourúas, para este pueblo y los de Domecelle, Reboledo, Abelados y Puente, alegando la distancia superior a dos kilómetros que, por terreno accidentado, les separa de la Escuela a que actualmente pertenecen, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

»La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen que se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del arreglo escolar vigente.

»Considerando que es de necesidad la Escuela que se solicita;

»Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

»Esta Comisión especial opina que procede modificar el arreglo escolar del Municipio de Río, creándose un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en Mourúas, a la que concurrirán además los niños de Domecelle, Reboledo, Abelados y Puente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día; debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de primera enseñanza al referido Ayuntamiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REAL ORDEN

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Carlota Torres del Rey, Maestra de La Garnatilla (Granada), núm. 7.488 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer miocarditis crónica, nefritis intestinal, y ser además diabética;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

«Resultando que esta Maestra tiene cincuenta y un años de edad y cuenta con más de trece años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de La Garnatilla, Motril (Granada), D.ª Carlota Torres del Rey, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

ÓRDENES

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Antonia Saiz y Saiz Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villamiel de Muñó (Burgos), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Victorina Rubio Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villavelasco (León), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Rosa Crespo Maestra sustituta de la Escuela Nacional de La Antigua (León), con el sueldo anual de 750 pesetas, mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Provisión de Escuelas.

ÓRDENES

Visto el expediente promovido por D. Luis Romero Gómez, Maestro electo de la Escuela Nacional de Montejo de Bricia (Burgos), en súplica de que se le rehabilite el nombramiento para su toma de posesión;

Resultando que el interesado fué nombrado Maestro en propiedad, por concurso de interinos, de la Escuela de Montejo de Bricia con fecha 30 de Septiembre último, y personado dentro del plazo reglamentario a tomar posesión de su cargo, según certificación, que acompaña, del Alcalde de aquella localidad, no lo pudo verificar por carecer de título administrativo, que suponía obraría en dicho Ayuntamiento, no habiéndolo podido recoger después oportunamente a causa de las grandes nevadas que por aquellos días le impidieron trasladarse a la capital;

Resultando que, según informa la Sección administrativa de Burgos, la causa de que el interesado no pudiera posesionarse de la Escuela obedeció a no haber presentado el certificado de penados y rebeldes a que se contrae la regla 13 de la Real orden de 26 de Febrero último;

Considerando que sea uno u otro el motivo que impidió al Sr. Romero Gómez posesionarse de su destino dentro del plazo legal, está debidamente justificado que él se presentó en tiempo oportuno a hacerse cargo de su Escuela, por lo que debe aplicársele lo prescrito en la Real orden de 22 de Mayo de 1905;

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1914, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, dispone que a tenor de la legislación vigente sólo procede en casos análogos al presente expedir un nuevo nombramiento para el mismo cargo,

Esta Dirección general ha resuelto que se expida a D. Luis Romero Gómez un nuevo nombramiento para el cargo de Maestro propietario de la Escuela Nacional de Montejo de Bricia (Burgos), y se aperciba al interesado que de no presentarse a tomar posesión de su cargo dentro del plazo legal, con todos los documentos necesarios, será declarado incurso en el artículo 171 de la ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCION PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

Visto el expediente promovido por el Maestro D. Federico Dorerte Betancor en solicitud de que se determine la Escuela a que debe ser destinado en Canarias;

Teniendo en cuenta que al interesado le fué adjudicada en el último concurso general de traslado la Escuela Nacional del barrio del Cabo, en Santa Cruz de Tenerife, de la que fué posesionado previa la debida autorización por la Delegación Regia de primera enseñanza de esta Corte el 27 de Septiembre último, con efectos de 1.º de igual mes, y, por lo tanto, esa Escuela y no otra es la que corresponde al Sr. Dorerte, y que la Sección administrativa de Canarias, al adjudicar la Escuela a otro Maestro, ha vulnerado las disposiciones vigentes aplicables al caso, con perjuicio del interesado, que procede reparar,

Esta Dirección general ha resuelto llamar la atención del Jefe de la referida Sección administrativa de primera enseñanza de Canarias, para que en lo sucesivo se ajuste en todos los casos a lo determinado en el Estatuto y disposiciones legales vigentes, y que desde luego adjudique a D. Federico Dorerte Betancor o la Escuela del barrio del Cabo, que le correspondió, o, de hallarse ésta provista, otra de la misma clase y condiciones, con efectos del día 1.º de Septiembre último.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CANARIAS.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 15.—Fomento de las Bellas Artes.

Museos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción de D. Manuel Gómez Moreno, que lo desempeñaba, en concepto de representante de la Comisión provincial de Monumentos, el cargo de Vocal de la Junta de Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de Granada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida vacante, y con la antes citada representación, a D. Fernando Wilhelmi Manzano, Vocal de la Comisión de Monumentos y Arquitecto, propuesto por la repetida Junta de Patronato para desempeñar el referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 22.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Año X — Martes 30 de Diciembre de 1919 — Núm. 104

BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión de original y las reclamaciones se dirigirán al Jefe del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año ..... 15,00 pesetas
Un semestre ..... 8,00 »
Número suelto ..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones se harán al Jefe-Administrador del «Boletín».

SE PUBLICA LOS MARTES Y VIERNES

SUMARIO

Subsecretaría.

NEGOCIADO DE PERSONAL.—*Accediendo a lo solicitado por D. Enrique Calero y don Hermelindo Vilaverde.—Página 2.*

PROFESORADO DE UNIVERSIDADES.—*Disponiendo que D. Abelardo Bartolomé del Cerro y D. Casimiro Población Sánchez se encarguen, por acumulación, de las Cátedras que se mencionan.—Página 2.*

Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Universidad que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 3.

Nombrando a D. Luis González y D. Luis Abaurrea Decanos de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Valladolid y Sevilla, respectivamente.—Página 3.

Accediendo a lo solicitado por D. Augusto Pi y Suñer.—Página 4.

Nombrando los Tribunales para las oposiciones a las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se detallan.—Página 4.

Disponiendo se declaren desiertos los concursos anunciados para las Cátedras que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 4.

PROFESORADO NUMERARIO.—*Disponiendo se rectifiquen los nombramientos de los Tribunales que se indican y que queden constituídos con sujeción al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917.—Página 4.*

Disponiendo emita dictamen el Claustro del Instituto general y técnico de Segovia sobre los extremos que se mencionan, relacionados con la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del referido Instituto.—Página 5.

PROFESORADO ESPECIAL Y AUXILIAR Y AYUDANTES.—*Disponiendo que a los Auxiliares de los Institutos se les considere incluídos como partícipes entre los que señala la Real orden de 15 del corriente para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnización por supresión de los derechos de exámenes.—Página 5.*

ALUMNOS Y ASUNTOS GENERALES.—*Desestimando instancia de los alumnos de sexto año del Instituto de Pamplona.—Página 5.*

ARTES E INDUSTRIAS.—*Disponiendo se libren a favor de los señores que se detallan las cantidades que se expresan, concedidas como subvención para el sostenimiento de las Escuelas que se citan.—Página 5.*

Aprobando las propuestas de premios para los alumnos de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que se citan.—Página 6.

OTRAS ESCUELAS.—*Aprobando los presupuestos de gastos que se detallan formulados por el Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 7.*

Dirección general de primera enseñanza.

ESCUELAS NORMALES.—*Disponiendo que a D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático en activo de la de Estudios superiores del Magisterio, se le considere incluído entre los números 76 y 77 del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos.—Página 7.*

Nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Santiago Candendo Profesor especial de Francés de la de Maestras de Guipúzcoa.—Página 7.

Desestimando las peticiones de D. Hernán Bierge y D. Luis Gorostola.—Página 7.

Aprobando en todas sus partes las resoluciones del expediente de consejo de disciplina formado a varios alumnos de primero y segundo curso de la de Maestros de Logroño.—Página 8.

Accediendo a las permutas que de sus respectivos cargos han solicitado los Profesores de las Normales que se citan.—Página 8.

Anunciando la provisión entre Maestros Normales procedentes de la Sección de Letras de la de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la de Maestros de Baleares.—Página 9.

Accediendo a lo solicitado por D.ª Teresa Gómez y D.ª Luciana del Vado.—Página 9.

INSPECCIÓN.—*Disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Inspectores de primera enseñanza que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se expresan.—Página 9.*

Anunciando en concurso previo de traslado la plaza vacante de Inspector de primera enseñanza en la provincia de Cáceres.—Página 9.

Circular disponiendo que en todas las zonas de inspección que hayan sido servidas durante dos años por el mismo funcionario se verifique el cambio que preceptúa el Real decreto de 5 de Mayo de 1913.—Página 9.

LOCALES.—*Encareciendo al Ministro de la Gobernación la conveniencia de que comunique a los Gobernadores civiles de Granada y Canarias obliguen a los Ayuntamientos de Sagrario y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, a pagar los alquileres de los locales destinados a Escuelas.—Página 10.*

Disponiendo que las autoridades respectivas faciliten locales adecuados para las Escuelas de Litos de Tábara (Zamora), Torrecilla de la Jara y Sartajada (Toledo). Página 10.

CASA-HABITACIÓN.—*Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosa Paz. Página 10.*

INSTITUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LA ESCUELA.—*Desestimado el recurso de alzada interpuesto por D.ª Eduvigis Payá. Página 11.*

Idem la instancia de D. Juan Felipe López. Página 11.

SUSTITUCIONES.—*Declarando sustituídas, por imposibilidad física, a D.ª Juana de Arbilla y D.ª Matilde Hernández.—Página 11.*

Rectificando error de copia padecido en el nombramiento de Maestra sustituta hecho a favor de D.ª María Asunción Llorente. Página 12.

Nombrando Maestros y Maestras sustitutos de las Escuelas que se detallan a los interesados que se citan.—Página 12.

LICENCIAS.—*Concediendo las que se indican a los interesados que se mencionan.—Página 12.*

EXCEDENCIAS.—*Accediendo a lo solicitado por D. Matías González.—Página 12.*

Declarando excedente a D. Simón Soler.— Página 13.

INGRESO EN EL MAGISTERIO.—*Declarando improcedentes y sin curso los escritos de D.ª María de los Dolores Organista, fechas 23 de Junio y 24 de Septiembre últimos, por no autorizar su presentación los Reglamentos de oposiciones, inhabilitando a dicha señora para actuar en Escuelas y en nuevas oposiciones a Escuelas, y disponiendo se remita el expediente al Fiscal de S. M. en Valencia para el procedimiento que corresponda en los Tribunales ordinarios (rectificada).—Página 13.*

PROVISIÓN DE ESCUELAS. — *Accediendo a la permuta que de sus respectivas Escuelas han solicitado D.ª Encarnación Laruelo y D.ª María Arís. —Página 13.*

Dirección general de Bellas Artes.

MONUMENTOS.—*Declarando Monumento nacional la iglesia de Santa María, de la villa de Villalcázar de Sirga (Palencia). Página 13.*

OTROS ASUNTOS.— *Aprobando la distribución de la parte disponible del crédito consignado en el Presupuesto vigente «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos.—Página 16.*

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Convocando a concurso para la provisión de dos plazas de aspirantes del taller de grabado de la Sección de Artes gráficas.— Página 16.

Subsecretaría.

SECCIÓN 1.ª—Central.

Negociado de Personal.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que luego se hará mención, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Resultando que por escrito de 3 de Octubre último han acudido al excelentísimo señor Ministro D. Enrique Calero y don Hermelindo Vilaverde, Oficiales de segunda clase de este Ministerio, ingresados por la categoría de Oficiales quintos, en virtud de oposición y con destino a la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, exponiendo que han hecho su ingreso en la expresada Junta en la idéntica forma que los señores D. Adolfo Jabaloyes, D. Vicente Menéndez, D. Manuel Díaz, D. José Ureta y D. Prudencio del Valle, y que al ocurrir así deben los exponentes, para todos los efectos, tener los mismos derechos que aquéllos, solicitando que así se declare;

»Resultando que la Junta de Derechos pasivos del Magisterio, después de examinar el expresado escrito que se presentó ante ella, informa que la convocatoria por la que fueron designados los solicitantes unipersonalmente y con expresa designación de los lugares primero y segundo para las dos únicas vacantes anunciadas, no quiso significar la Junta cosa distinta de lo que habían significado todas las anteriores en que se consignaba la palabra oposición, queriendo dar este mismo alcance a la frase empleada, ya que no hubo diferencia alguna en la práctica de los ejercicios, ni en los programas, ni en la constitución del Tribunal, y que, por lo tanto, no debe establecerse diferencia alguna entre los solicitantes y los demás nombrados en su escrito, porque todos ellos ingresaron al servicio de la Administración con iguales pruebas de aptitud y mediante las mismas prácticas;

»Resultando que se ha unido al expediente el personal de D. Enrique Calero y Pita, en el que consta que, a propuesta de la Junta citada y previos exámenes de aptitud, celebrados previa convocatoria y programas publicados en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 de Enero de 1906, fueron nombrados los dos reclamantes, por Real orden de este Ministerio de 28 de Febrero siguiente, Oficiales quintos de Administración, con destino a las Oficinas de dicho Centro, siendo de advertir que en la nota del Negociado correspondiente que, con el informe de la Sección de la Subsecretaría y del señor Ministro constituyen la Real orden original, se denomina: opositores, a los reclamantes y al Tribunal, de oposiciones. El título correspondiente se les expidió expresando que el nombramiento se hacía a propuesta de la Junta, pero no mediante oposición;

»Resultando que a propuesta de la Sección de Personal ha acordado V. I. que informe esta Asesoría jurídica;

»Considerando que la cuestión planteada en este expediente es meramente de hecho, dado que lo único que se trata es de saber si los Sres. Calero y Vilaverde, actuales reclamantes, ingresaron en la Junta de Derechos pasivos del Magisterio en las mismas condiciones que el Sr. Jabaloyes y demás señores citados en el escrito inicial de este expediente, porque acreditado que así ha ocurrido, la petición por ellos formulada de que se les equipare a los mismos para todos los efectos, no merece discusión de ningún género;

»Considerando que celebrados los ejercicios de oposición o exámenes de aptitud, tanto de unos como de otros señores, con arreglo a los mismos programas y sin diferencia alguna en la práctica de los ejercicios ni en la constitución del Tribunal, según terminantemente afirma la Junta de Derechos pasivos del Magisterio en acuerdo tomado en sesión de 4 de Octubre último, según se consigna por su Presidente en el oficio reseñado, en el segundo hecho de este informe queda plenamente aclarada la cuestión que se discute, en forma que no permite establecer distinción entre unos y otros en cuanto a los derechos que el ingreso en las mismas circunstancias ha de otorgarles, no teniendo fundamento razonable la distinción entre los Sres. Jabaloyes y demás citados por los actuales reclamantes parece establecerse, basándose en que la fórmula de la convocatoria en que ingresaron estos últimos fué la de examen de aptitud y para los anteriores la de oposición, dado que lo esencial, tanto en uno como en otro caso, es que el ingreso se ajustó a las mismas normas;

»Considerando que, conforme al criterio expresado, en la misma Real orden original nombrando a los reclamantes se les denomina opositores y al Tribunal que los juzgó de oposiciones, no obstante emplearse en la propuesta de la Junta la expresión de exámenes de aptitud, con lo que se demuestra la poca importancia que al empleo de unas y otras palabras se le ha dado,

»Esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. que procede acceder a la petición deducida por los Oficiales segundos de este Ministerio D. Enrique Calero y D. Hermelindo Vilaverde, que se les considere en las mismas condiciones que a D. Adolfo Jabaloyes y demás señores nombrados en su instancia, en cuanto hace referencia al reconocimiento de derechos que sean consecuencia del ingreso por oposición.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCIÓN 6.ª—Enseñanza superior.

Profesorado de Universidades.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid y el Claustro de Profesores de su Sección de Ciencias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario D. Abelardo Bartolomé del Cerro se encargue, en concepto de acumulada, de la Cátedra de Zoología general

de la expresada Sección, con derecho a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Rector de la Universidad de Salamanca y el Claustro de Profesores de su Facultad de Medicina, a tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 10 de Junio de 1904,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Catedrático numerario de dicha Facultad D. Casimiro Población Sánchez se encargue, por acumulación, de la Cátedra de Patología quirúrgica y su Clínica, con derecho al percibo de la gratificación anuál de 2.000 pesetas durante el tiempo que desempeñe el mencionado servicio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: El día 20 de Octubre próximo pasado cumplió la edad reglamentaria el Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, D. Juan Arana y de la Hidalga, jubilado por Real decreto de 14 de Noviembre del corriente año, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y que los Catedráticos numerarios D. Antonio Aparicio Soriano, D. León Carlos Riba García, D. Isidro Segovia Corrales, D. Jerónimo Vecino y Varona y D. Laureano Sánchez Gallego, pertenecientes a las Universidades de Granada, Valencia, Salamanca, Zaragoza y Murcia, pasen a ocupar en el Escalafón los números 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 21 de Octubre del corriente año y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero, 8.000 el cuarto y 7.000 el quinto; debiendo éste percibir dicho haber con cargo a los bienes propios de la Universidad de Murcia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: El 8 de los corrientes falleció D. Apolinar Federico Gredilla Gauna, Catedrático numerario de la Universidad Central, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. Federico Schwartz y Luna, D. Gil Gil y Gil, D. Enrique Tello García, D. José Fernández González y don Laureano Olivares Sexmilo, pertenecientes a las Universidades de Zaragoza, ídem, Sevilla, Valladolid y Central, respectivamente, pasen a ocupar los números 148, 216, 290, 381 y 456 del Escalafón, con la antigüedad de 9 de Noviembre del corriente año y sueldo anual desde dicho día de 11.000 pesetas el primero, 10.000 el segundo, 9.000 el tercero y 8.000 cada uno de los dos restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: En 20 de Noviembre del corriente año falleció don Federico Relimpio Ortega, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Banqué Faliú, D. José Ventura Traveset, D. Inicial Barahona y Holgado, D. José de Bustos y Miguel, D. Rafael Acosta Inglott y D. Isidoro Iglesias García, pertenecientes a las Universidades de Barcelona, Valencia, Salamanca, ídem, Oviedo y Valladolid, pasen a ocupar en el Escalafón los números 91, 148, 216, 290, 381 y 456, respectivamente, y sueldo anual desde 21 de Noviembre del corriente año de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 el tercero, 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto y 7.000 el sexto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 5 de Diciembre del corriente año fué jubilado D. Federico Gutiérrez Jiménez, Catedrático numerario y Rector de la Universidad de Granada, que cumplió en 30 de Noviembre la edad reglamentaria, y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos numerarios D. José Rodríguez Carracido, D. Arsenio Misol Martín, D. Paulino Savirón Caravantes, D. Jesús Goizueta Díaz, D. Joaquín Dualde Gómez, D. Manuel Medina Ramos, D. Cosme Parpal Marqués y D. Miguel Guirao Gea, pertenecientes a las Universidades Central, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, ídem, Sevilla, Barcelona y Granada, respectivamente, pasen a ocupar en el Escalafón los números 11, 45, 91, 148, 216, 290, 381 y 456, con la antigüedad de 1.° de Diciembre del corriente año y sueldo anual desde dicho día de 16.000 pesetas el primero, 13.000 el segundo, 12.000 el tercero, 11.000 el cuarto, 10.000 el quinto, 9.000 el sexto, 8.000 el séptimo y 7.000 el octavo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 270 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y lo propuesto por el Rector de la Universidad de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis González Frades Decano de la Sección de Ciencias de la expresada Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar a D. Luis Abaurrea y Cuadrado Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, de conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la mencionada Universidad, a tenor de lo preceptuado en el art. 270 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Augusto Pi y Suñer, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pase a situación de excedencia, a fin de que pueda ejercer el cargo de Diputado a Cortes, para el que fué elegido por el distrito de Figueras en las elecciones generales verificadas en 1.º de Junio del corriente año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a las Cátedras de Fisiología humana, vacantes en las Universidades de Santiago y Zaragoza:

Presidente, D. Carlos María Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Adolfo Gil Morte, D. Estanislao del Campo, D. Federico Gutiérrez Jiménez y D. Guillermo Hernández Sanz, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Sevilla, Granada y Salamanca.

Suplentes: D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Víctor Escribano García y D. Joaquín Trías Pujol, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla (Cádiz), Valladolid, Granada y Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Cosmografía y Física del Globo, vacante en la Universidad Central:

Presidente, D. Daniel Cortázar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ignacio Tarazona, D. Esteban Vergés, D. Luis Abaurrea y D. Benito Alvarez Buylla, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valencia, Zaragoza, Sevilla y Oviedo.

Suplentes: D. José de Bustos, D. Angel Berenguer, D. Antonio Aparicio y D. Pedro Carrasco, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Barcelona, Granada y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Técnica anatómica, vacante en la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Luciano Barajas, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Leonardo de la Peña, D. Guillermo Sánchez Aguilera, D. Godeardo Peralta y D. Antonio Casanova, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades Central, Granada, Salamanca y Valencia.

Suplentes: D. Fernando Muñoz Romero, D. Casimiro Torre, D. Joaquín Gascón y Marín y D. Miguel Guirao Gea, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla (Cádiz), Santiago, Zaragoza y Granada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Higiene, vacante en la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Víctor Santos, D. Antonio Salvat, D. Rafael Forns y D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Valladolid, Barcelona, Central y Granada.

Suplentes: D. Antonio Urtubey, D. Vicente Peset, D. Emilio Muñoz Rivero y D. José Roquero Martínez, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla (Cádiz), Valencia, Sevilla (Cádiz) y Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Santiago:

Presidente, D. Nemesio Fernández Cuesta, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Celestino Párraga, D. Ramón Alvarez de Toledo, D. Luis Lecha Martínez y D. Juan Bautista Peset, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Sevilla (Cádiz), Granada, Valladolid y Valencia.

Suplentes: D. Inicial Barahona, D. Juan Bastero, D. Tomás Maestre y D. Rafael María Forns y Romans, Catedráticos, respectivamente, de las Universidades de Salamanca, Zaragoza Central y Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de concurso de traslación anunciados por Real orden de 21 de Agosto último para la provisión de las Cátedras de Historia de España, vacantes en las Universidades de Murcia y Valencia; Economía política y Derecho civil, de la de Murcia, y Derecho administrativo, de la de Santiago;

Teniendo en cuenta que no se han presentado aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declaren desiertos los referidos concursos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

SECCIÓN 7.ª—Enseñanza técnica y secundaria.

Profesorado numerario.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose omitido en la formación de los Tribunales que han de juzgar las oposiciones en turno libre para

proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón, y en el de Auxiliares para proveer las de igual asignatura de los de Cabra, Lérida, Jaén y Almería, el nombre de D. Roque Cillero Plagaro, Catedrático que figura en el lugar del Escalafón con derecho a ser incluído en el primero de los mencionados Tribunales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se rectifiquen los nombramientos de los expresados Tribunales y queden constituídos con sujeción al Real decreto de 1.° de Diciembre de 1917, en la siguiente forma:

Tribunal para las Cátedras de Lengua latina, turno libre:

Presidente, D. Ramón Menéndez Pidal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eduardo Raboso de la Peña, D. Paulino M. Paisán López, D. Marcos Pardos Calvo y D. Miguel Herrero García.

Suplentes: D. Roque Cillero Plagaro, D. Moisés Sánchez Barrado, D. Víctor Fernández Llera y D. Pedro Carreras Barrera.

Tribunal para las Cátedras de Lengua latina en turno de Auxiliares:

Presidente, D. Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Montilla Ramos, D. José Marchena Colombo, D. Salvador Padilla de Vicente y D. José Estrada Prieto.

Suplentes: D. Pedro Gazapo Cerezal, D. Pedro S. González Núñez, D. José María Serrano García y D. Saturnino Apraiz Arias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 23.)

ORDEN

Vista la Real orden fecha 27 de Agosto del corriente año en cuya virtud se declara desierto el concurso previo de traslado anunciado para la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto general y técnico de Segovia;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado 2.° de la Real orden de 23 de Diciembre del año último, la expresada Cátedra corresponde a la amortización como resulta de una vacante que correspondía amortizar por ocupar un lugar de orden múltiplo de cuatro en la relación de vacantes de la misma asignatura, ocurridas con posterioridad a la publicación del Real decreto de 2 de Mayo próximo pasado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el apartado 2.° de la citada Real orden anunciando la Cátedra de que se trata a concurso previo de traslado, y habiendo quedado desierto debe quedar suprimida;

Visto lo dispuesto en el apartado *E*) de la Real orden de 18 de Junio de 1918,

Esta Subsecretaría ha acordado que ese Claustro emita dictamen sobre los siguientes extremos:

1.° Posibilidad de efectuar, desde luego, la amortización que se proyecta, y

2.° Designación expresa del Catedrático titular a quien debe acumularse la enseñanza, teniendo en cuenta para ello su especial competencia demostrada por las publicaciones, trabajos científicos o servicios docentes anteriores del candidato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SEGOVIA.

Profesorado especial y auxiliar y Ayudantes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Publicada la Real orden de fecha 15 del actual para la distribución del crédito consignado en el Presupuesto como indemnización al personal de los Institutos por supresión de los derechos de examen, y habiéndose omitido en la expresada Real orden a los Auxiliares al citar los perceptores de la mencionada indemnización,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Auxiliares de los Institutos se les considere incluídos como partícipes entre los que señala la Real orden de 15 del corriente, por ser de los comprendidos en el art. 13 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Directores de los Institutos generales y técnicos.

Alumnos y asuntos generales.

ORDEN

Vista la instancia elevada a este Ministerio por los alumnos del sexto año de ese Instituto de su acertada dirección en súplica de que se demore la jubilación de su Catedrático de Agricultura D. Pablo Tornadijo hasta la terminación del curso, no obstante cumplir la edad en que ha de ser separado de la enseñanza oficial el día 15 del próximo mes de Enero, en atención a los relevantes servicios prestados en dicha Cátedra por tan culto profesor, a la perfecta conservación de sus facultades físicas e intelectuales y en evitación también del trastorno que el cambio de Profesor origina en la enseñanza estando mediado el curso;

Considerando que si bien la petición formulada es digna de toda alabanza en cuanto es demostración del estrecho vínculo que existe entre tan eminente Maestro y sus discípulos, relación indispensable en la función docente y que es preciso enaltecer en todo momento; el precepto de la ley de 27 de Julio de 1918 es terminante y no hay otro remedio que acatar su fallo aunque sea doloroso su cumplimiento,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la citada instancia y que se signifique a los expresados alumnos del sexto año de ese Centro docente la gran consideración con que este Ministerio ha visto su generosa solicitud.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—POGGIO.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE PAMPLONA.

SECCION 8.ª—Enseñanzas especiales.

Artes e Industrias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y lo preceptuado en el Real decreto de 22 del mismo fijando los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 5.000 pesetas, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre del año actual, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes e Industrias de Puente Genil, se consigna en el capítulo VII, art. 2.°, se libre en firme a nombre de D. Leonardo Velasco Estepa, Director interino del expresado Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y lo preceptuado en el Real decreto de 22 del mismo fijando

los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la subvención de 1.250 pesetas, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre del año actual, que se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, para la Sección de Cerámica de la Escuela de Andújar, se libre en firme a nombre de D. Joaquín María Serrano, Depositario del Patronato de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y Real decreto de 22 del mismo fijando los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 2.083,35 pesetas, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre del año actual, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Avilés se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, se libre en firme a nombre de D. José Antonio Guardado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y Real decreto de 22 del mismo fijando los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 5.000 pesetas, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre del año actual, que en concepto de subvención al Ayuntamiento de Eibar para sostenimiento de su Escuela de Armería se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la ley de 14 de Agosto último y Real decreto de 22 del mismo fijando los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la subvención de 2.083,35 pesetas que se consigna en el capítulo 7.°, art. 2.°, para la Escuela de Artes y Oficios de Huelva, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre del corriente año, se libre en firme a nombre de D. Manuel Martín Vázquez, Presidente de la Junta de Patronato de dicha Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y Real decreto de 22 del mismo fijando los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 833,35 pesetas, correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre del año actual, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de Irún se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, se libre en firme a favor del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 14 de Agosto último y Real decreto de 22 del mismo fijando los créditos presupuestos para la terminación del ejercicio actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que la cantidad de 2.083,35 pesetas correspondiente a los meses de Agosto a Diciembre del año actual, que en concepto de subvención a la Escuela de Artes y Oficios de La Línea se consigna en el capítulo 7.°, artículo 2.°, se libre en firme a nombre de D. José Cayetano Ramírez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha ciudad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

ÓRDENES

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela Industrial de Valencia.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Algeciras.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 375 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 1.875 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.°, art. 2.°, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito

de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las referidas Escuelas», del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la propuesta de premios a los alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Toledo.

En su consecuencia, se librará a favor del Habilitado de la misma la cantidad de 450 pesetas, con cargo al crédito de 27.000 consignado en el capítulo 7.º, art. 2.º, concepto «Para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de las Escuelas Industriales, de Artes y Oficios y del Hogar, mediante propuestas de las respectivas Escuelas», del ejercicio actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919. *El Subsecretario.*—P. A.—MORENAS DE TEJADA.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Otras Escuelas.

REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los presupuestos de gastos formulados por el Comisario Regio de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer para la inversión de la cantidad de 8.000 pesetas, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto quinto, del vigente presupuesto, para gastos de material y alquiler de local, cuya suma se librará por lo correspondiente a los meses de Julio a Diciembre del año actual, a justificar, contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado suplente del expresado Centro D. Gonzalo Reig Soler.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.—*El Subsecretario.*—P. A.—POGGIO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Dirección general de primera enseñanza.

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas del Magisterio.

Escuelas Normales.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Luis de Hoyos Sáinz, Catedrático en activo de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio, considerándole incluído entre los números 76 y 77 del Escalafón de Catedráticos numerarios de los Institutos generales y técnicos, en el que ha venido figurando como excedente hasta la publicación de los últimos, en que, por omisión, dejó de incluirse, correspondiéndole, por lo tanto, figurar en la Sección tercera con la dotación de 11.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gacetas* del 20 y 24.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso de traslado, a D. Santiago Candendo López Profesor especial de Francés de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Extracto de la hoja de servicios de D. Santiago Candendo López.

Por Real orden de 22 de Noviembre de 1915, y en virtud de oposición, fué nombrado Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Pontevedra.

(*Gaceta* del 22.)

Vista la instancia de D. Hernán Bierge Barber, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Lérida, quien solicita le sea reconocido el derecho a percibir dos quinquenios por los servicios prestados en Escuelas primarias, invocando a este efecto la Real orden de 5 de Septiembre último;

Vista la disposición citada y la ley de 24 de Septiembre de 1912;

Considerando que los párrafos sexto y séptimo de esta disposición autorizan al Ministerio de Instrucción pública para establecer la escala gradual de sueldos del Profesorado de Escuelas Normales, con la condición de que al hacerlo se tuviese en cuenta la antigüedad rigurosa de cada uno de los Profesores y se publicaran los Escalafones con supresión de quinquenios y derechos de exámenes, como así se hizo en el año siguiente, y en virtud de ello el solicitante forma parte del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Normales y, por ende, no tiene derecho alguno al percibo de quinquenios;

Considerando que la Real orden de 5 de Septiembre último, invocada por el interesado, no es de aplicación al caso de que se trata, porque en el núm. 2.º de la misma se dispone que el derecho reconocido a D. Jacobo Orellana, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, se haga extensivo a los demás Profesores que se encuentren en iguales circunstancias que éste, las cuales no son las mismas en el Sr. Bierge, porque en aquella Real orden se dice y hace constar que el Sr. Orellana se encuentra en el caso de los Profesores cuyos ascensos no están regulados por escalas graduales, motivo principal para el reconocimiento de su derecho, mientras que el Sr. Bierge forma parte de un Escalafón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.
Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Lérida.

En el expediente incoado a instancia de D. Luis Gorostola recurrriendo contra las calificaciones de exámenes adjudicadas a su hija D.ª Micaela en la Escuela Normal de Maestras de

Pontevedra, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado en virtud de la reclamación formulada por D. Luis Gorostola contra las calificaciones de exámenes aplicadas a su hija D.ª Micaela por los Tribunales de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra;

»Resultando que en 18 de Octubre último el Rectorado remite este expediente con todos los pronunciamientos favorables para las Profesoras acusadas;

»Resultando que en 6 de Agosto el Sr. Gorostola eleva instancia al señor Ministro quejándose de que su hija, por no haberse matriculado como alumna oficial y sí como libre, fué juzgada en varias asignaturas con calificaciones inferiores a sus méritos y exámenes; que en la de Labores no fué aprobada a pesar de que los trabajos de su hija fueron los mejores que se presentaron, y para comprobarlo une a su instancia varias fotografías de las labores de otras alumnas que fueron aprobadas;

»Resultando que en 4 de Octubre la Junta de Profesoras de la Normal informa negando los hechos denunciados, detallando los errores en que incurrió la Srta. Gorostola en sus exámenes de Matemáticas, Geografía, etc., y que respecto a las labores, presentó trabajos perfectos, pero que estaban en completo desacuerdo con los verificados por ella en el acto del examen, en vista de lo cual fueron calificados de suspenso, estimando por esto el Claustro que es absurda la petición del Sr. Gorostola, y que de acceder a ella quedarían los Tribunales a merced de los caprichos de padres y alumnos;

»Considerando que el art. 163 del Reglamento de enseñanza de 22 de Mayo de 1859 y art. 15 del Real decreto de 6 de Mayo de 1870 dicen que la calificación hecha por los Jueces será decisiva y contra ella no se admitirá recurso de ninguna clase, habiendo sido confirmados por los Reales decretos de 20 de Mayo de 1872, 3 de Junio de 1874 y 13 de Agosto de 1880 las anteriores disposiciones;

»Considerando que no están comprobadas las denuncias del Sr. Gorostola por lo que respecta a la malquerencia de los Jueces,

Esta Comisión entiende que procede destimar la reclamación del Sr. Gorostola, de acuerdo con el Rectorado y la Sección del Ministerio, sobreseyendo el expediente con pronunciamientos favorables para los Tribunales que han actuado en los exámenes de referencia.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.
Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Pontevedra.

En el expediente de consejo de disciplina formado a varios alumnos de primero y segundo curso de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, por falta cometida contra el Profesor de Dibujo de dicho Centro, Sr. Ortiz de Urbina, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de consejo de disciplina formado a varios alumnos de primero y segundo curso de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, por falta cometida contra el Profesor de Dibujo de dicho Establecimiento, D. Mauro Ortiz de Urbina;

»Resultando que este Profesor dió cuenta oficial a la Dirección de la Escuela de haber sido insultado groseramente por los alumnos que cita en su comunicación;

»Resultando que, reunidos los Profesores de la Escuela del Claustro extraordinorio para juzgar los hechos denunciados, el Sr. Ortiz de Urbina expuso que los aludidos alumnos le llamaron «canalla y ladrón», aparte de dirigirle otras voces que no podía precisar;

»Resultando que los alumnos denunciados declararon ser cierto que se promovió un fuerte alboroto contra el Profesor de Dibujo, motivado por el proceder riguroso del Sr. Ortiz de Urbina en los exámenes de fin de curso, sin que ninguno de los deponentes pudiera precisar las frases que contra el repetido Profesor fueron dirigidas;.

»Resultando que de las diligencias practicadas aparece responsabilidad para otros alumnos que no figuran en la denuncia;

»Resultando que reunido nuevamente el Claustro extraordinario acordó por unanimidad imponer las siguientes correcciones:

»1.ª A D. Aníbal Jiménez Suazo, D. Serafín Fernández Aldana, D. Eusebio Fernández García, D. Valentín Sotelo Romero y D. Florencio Soto Oliván, la expulsión por dos años de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

»2.ª A D. Emilio del Río Colomo, D. Justo Rodrigo Ruiz, D. Paulino Moreno Ortega, D. Francisco Malo Romeo, D. Joaquín Martín Arburúa y D. José María Pérez Brún, la expulsión por un año del mismo Centro.

»3.ª A D. Luis Medrano Fernández, D. Pedro Ruiz Arenzana y D. Pedro Sáenz Ruiz, la pérdida del presente curso.

»4.ª A D. Emilio López Gil, D. Francisco Rioja Ruiz de la Cuesta, D. Joaquín Martínez Vallejo, D. Manuel López Ezquerro, D. Salustiano Vidal Labega y D. Enrique Ruiz Mendíbil un apercibimiento, sin que conste nota en sus respectivos expedientes;

»Visto el Reglamento de disciplina escolar de 11 de Enero de 1906 y Reales decretos de 18 de Enero y 3 de Junio de 1907;

»Considerando la importancia extraordinaria para el buen régimen docente de sostener en todo caso el prestigio del Profesorado que integra los distintos Centros de enseñanza, y que es fundamental no consentir la menor transgresión de estos prestigios;

»Considerando que las penas acordadas por el consejo de disciplina están ajustadas completamente a las disposiciones legales en la materia;

»Considerando lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio,

»Este Consejo tiene el honor de proponer sea confirmado en todas sus partes el fallo del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Logroño y, en su consecuencia, que sean ejecutadas en debida forma las correcciones que en el mismo se expresan.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.
Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

Vista la instancia de D. Juan Rubio y Carretero y D. Eduardo Arbors y Carreres, Profesores numerarios de Pedagogía y de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, solicitando la permuta de sus respectivas enseñanzas, y visto también los informes favorables de ese Rectorado y de la Dirección de la Normal donde sirven;

Considerando que ambos permutantes proceden de la Sección de Ciencias y que la enseñanza de Pedagogía es común, tanto a esta Sección como a la de Letras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y que, en su consecuencia, D. Juan Rubio y Carretero desempeñe la asignatura de Matemáticas, y que D. Eduardo Arbors y Carreres se encargue de la enseñanza de la Pedagogía, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar en la Escuela Normal de Maestros de Sevilla, debiendo diligenciarse este cambio por la Secretaría del expresado Centro en los títulos administrativos de dichos permutantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA.

Señor Director de la Escuela Normal de Maestros de dicha capital.

Vista la instancia suscrita por D. Fernando Piñuela Romero, Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, y D. Manuel Angel Ferrer y Navarro, Profesor numerario de Historia de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, solicitando la permuta de sus respectivos cargos, y vistos también los informes favorables de los Directores de los Centros donde sirven;

Considerando que ambos permutantes proceden de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio y están adscritos a la Sección de Letras, y que tanto la Gramática como la Historia pertenecen a esta Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a la permuta solicitada, y que, en su consecuencia, D. Fernando Piñuela y Romero pase a desempeñar la asignatura de Historia en la Escuela Normal de Burgos, y que D. Manuel Angel Ferrer Navarro se encargue de la enseñanza de Gramática y Literatura castellanas en la Normal de Maestros de Huesca, debiendo diligenciarse este cambio por las Secretarías de ambos Centros en los títulos administrativos de dichos permutantes.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE VALLADOLID Y ZARAGOZA.

Señores Directores de las Escuelas Normales de Maestros de Burgos y Huesca.

ÓRDENES

En virtud de lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza la Escuela de Estudios superiores del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar por término de ocho días naturales, a contar desde la inserción de esta orden en la *Gaceta*, la provisión, entre Maestros Normales procedentes de la Sección de Letras de la Escuela de Estudios superiores del Magisterio que se encuentren en expectación de destino, de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellanas de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.

2.° El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por el número que cada aspirante hubiere obtenido en la lista de promoción formada por la expresada Escuela al finalizar el curso en que terminaron sus estudios, siendo preferidos entre concurrentes que pertenezcan a dos cursos distintos el que lo sea de promoción más antigua.

3.° Los aspirantes deberán formular sus peticiones dentro del plazo expresado de ocho días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D.ª Teresa Gómez Guillamón y D.ª Luciana del Vado y Fernández, alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara, solicitando se las admita a practicar los ejercicios para aspirar al premio extraordinario en el título de Maestra, por no haberlos podido verificar en la época reglamentaria;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Directora de la Normal, según el cual dichos ejercicios no pudieron verificarse en el mes de Septiembre por no haber terminado las alumnas sus exámenes hasta el 30 del mismo mes,

Esta Dirección general ha acordado acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919. *El Director general.*—P. A.—POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

Inspección.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de D. Félix Maximiano Rodríguez Arias, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Cáceres, ocurrido en 2 de los corrientes, queda vacante una plaza en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza, y el sueldo correspondiente de 7.000 pesetas, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos de escala reglamentarios y, en su consecuencia, que D. José del Río de la Bandera, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Córdoba, pase a ocupar el núm. 12 en el referido Escalafón y a percibir el sueldo anual de 7.000 pesetas; que D. Antonino Eijan y Lorenzo, que presta sus servicios en Santander, pase a ocupar el núm. 51 y a percibir el sueldo de 6.000; que D.ª Teodora Hernández San Juan, Inspectora de primera enseñanza de Córdoba, pase a ocupar el núm. 68 en el citado Escalafón y a percibir el sueldo de 5.000, y que don Quirino Francisco Muñoz Araoz, Inspector de la provincia de Zamora, pase a ocupar el núm. 109 y a percibir el sueldo anual de 4.500; sueldos y categorías que disfrutarán los interesados a partir del día 3 de los corrientes, que es el siguiente al del fallecimiento del Sr. Rodríguez Arias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

ORDEN

Vacante en la Inspección de primera enseñanza de la provincia de Cáceres una plaza de Inspector,

Esta Dirección general ha acordado:

1.° Anunciar en concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la *Gaceta*, entre Inspectores de primera enseñanza, la plaza vacante en la provincia de Cáceres.

2.° Será derecho preferente para la resolución de este concurso la mayor antigüedad de los concurrentes, acreditada por el número que cada uno de ellos ocupe en el Escalafón de Inspectores de primera enseñanza.

3.° Los aspirantes deben elevar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE ENSEÑANZAS DEL MAGISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 17 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913,

Esta Dirección general ha resuelto:

Que a partir de 1.° de Enero próximo, en todas las zonas de inspección que hayan sido servidas durante dos años por el mismo funcionario, se verifique el cambio que preceptúa el mencionado Real decreto, sin que obste, al efecto del citado cambio, el que, una o varias de las zonas correspondientes a la misma provincia, no haya sido desempeñada en propiedad durante el expresado período de dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 22.)

SECCIÓN 10.—Escuelas e instituciones complementarias de la Escuela.

Locales.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Juez municipal de Sagrario (Granada) comunicando a este Ministerio que en dicho Juzgado se ha interpuesto demanda de desahucio, a instancia de D. Francisco López Cozar, contra el Ayuntamiento de dicha capital, por terminación del contrato de arrendamiento de la casa núm. 42 de la calle de la Cruz, dedicada a Escuela pública de niños;

Y siendo obligación de los Ayuntamientos adquirir en propiedad o arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas, no debiendo dar lugar los Municipios al triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los mismos importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de referencia a proporcionar casa en condiciones adecuadas para instalar la mencionada Escuela.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Díaz, vecino de Santa Cruz de Tenerife, en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento al pago de 2.660 pesetas, por el concepto de alquileres de la casa que ocupa la Escuela Nacional de niñas del barrio del Cabo, sita en la calle de la Noria, núm. 23, a razón de 140 pesetas mensuales, acudiendo a este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913, como preliminar del desahucio que interpondrá si no se le paga el total de los alquileres devengados;

Y no pudiendo tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas, por los graves perjuicios que se irrogan a la enseñanza y el triste espectáculo de un desahucio, que por el buen crédito de los Municipios importa evitar;

Visto lo dispuesto en la Real orden de 13 de Septiembre de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de referencia, por todos los medios que la ley le concede, a abonar al reclamante los alquileres que tiene devengados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR MINISTRO DE LA GOBERNACIÓN.

(*Gaceta* del 23.)

ÓRDENES

Vista la instancia de D. Emeterio Furones Cid, Maestro de Litos de Tábara, en súplica de que se obligue al Ayuntamiento de Ferreros de abajo a arreglar el edificio en que se halla instalada la Escuela y casa-habitación para el Maestro, por las malas condiciones que reunen ambos locales;

Teniendo en cuenta que no han dado resultado alguno las gestiones hechas por la Inspección cerca de las Autoridades locales para que facilitasen edificio en condiciones aceptables,

Esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y de 28 de Febrero último, ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local y Ayuntamiento de Ferreros de abajo a que proporcione casa para Escuela y habitación decente y capaz para el Maestro y su familia, o, en su defecto, abonarle una indemnización mensual con arreglo a los precios medios de los alquileres en la localidad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

Vista la comunicación del Inspector de primera enseñanza de esa provincia dando cuenta a este Ministerio que se ha visto obligado a clausurar las Escuelas de Torrecilla de la Jara y la de Sartajada por las pésimas condiciones de ambos locales destinados a las mismas,

Esta Dirección general ha resuelto poner el expresado hecho en conocimiento de V. S. para que, por todos los medios que la ley le concede, obligue a la Junta local del referido Ayuntamiento a que instalen dichas Escuelas en edificios adecuados, advirtiéndola que en lo sucesivo cumpla con más celo los deberes que le están encomendados, evitando a la enseñanza la clausura de las mismas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta local y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TOLEDO.

Casa-habitación.

ORDEN

Visto el recurso de alzada interpuesto por D.ª Rosa Paz Fernández, Maestra de la Escuela de Villanueva de Lorenzana, contra el acuerdo del Ayuntamiento, de 15 de Agosto último, sobre traslado de su casa-vivienda;

Resultando que dicha Corporación, en acuerdo tomado el día 15 de Agosto último, designó las habitaciones que cada uno de los Maestros había de ocupar;

Resultando que practicada visita por la Inspección hace constar que la habitación ofrecida para vivienda de la recurrente es suficientemente capaz, después de hechas las reparaciones necesarias;

Considerando que para determinar si las viviendas que los Ayuntamientos pongan a disposición de los Maestros reunen condiciones de decencia y capacidad será bastante el acuerdo de los Municipios y de los Maestros interesados, y en caso de disparidad la Inspección de primera enseñanza, teniendo en cuenta las condiciones de dichas viviendas y las necesidades de los Maestros, informará a la Dirección general;

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 28 de Febrero último,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso y que tan pronto estén hechas las obras necesarias en la casa-habitación designada para la Maestra proceda a su traslado

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR INSPECTOR JEFE PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

Instituciones complementarias de la Escuela.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En el recurso de D.ª Eduvigis Payá y Gómez, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, solicitando las mismas Escuelas que desempeñaba su permutante D.ª María Gallego Magán, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«D.ª Eduvigis Payá y Gómez, Profesora de Corte y confección de prendas de las Escuelas de adultas de Valencia, en virtud de permuta con D.ª María Gallego Magán, recurre contra un acuerdo de la Delegación Regia de primera enseñanza de aquella ciudad que trasladó a la Escuela de la plaza de Pellicers, en que desempeñaba su cargo la Sra. Gallego, a la otra Profesora de Corte y confección de prendas de Valencia doña Remedios Estevez, alegando la Sra. Payá, como único fundamento de su reclamación, que por la marcha de la Sra. Gallego no ha habido vacante alguna, y por lo tanto concurso, tratándose sencillamente de un cambio o permuta.

»La Delegación Regia informa que es facultad suya la designación de las Escuelas en que han de prestar sus servicios las Profesoras especiales de Dibujo y de Corte y confección de prendas, tanto en las designaciones trienales ordinarias como en la especial contra la cual se reclama, y que en este caso se ha tenido en cuenta la mayor antigüedad en la capital y el mejor número en la oposición, y que reuniendo la Sra. Estévez ambas condiciones de preferencia sobre la Sra. Payá, solicitó y obtuvo su traslado a la Escuela de la plaza de Pellicers.

»La Sección administrativa provincial de primera enseñanza dice que por Real orden de 29 de Septiembre de 1915 se dispuso que las Profesoras especiales de Escuelas de adultas turnen en sus enseñanzas cada tres años, mediante nombramiento de la Delegación Regia, y que no habiendo transcurrido este plazo desde el nombramiento de la Sra. Gallego para la Escuela de la plaza de Pellicers procede, a su juicio, estimar el recurso, a no ser que por la circunstancia de ser la señora Payá la más moderna de las Profesoras de Valencia se dé preferencia a la Sra. Estévez.

»El Negociado y la Sección del Ministerio exponen que las plazas de Profesoras de adultas se rigen por disposiciones especiales, y nada se ha legislado todavía acerca de las permutas, habiéndose concedido la de las Sras. Gallego y Payá con arreglo al art. 102 del Estatuto general del Magisterio, y que de aplicarse los demás preceptos del propio Estatuto parece que la Sra. Payá debe ejercer su cargo en la misma Escuela que ocupaba la Sra. Gallego; pero por no existir precepto alguno que resuelva claramente el caso planteado, procede oir a este Consejo.

»Considerando que la permuta consiste en el cambio de residencia de dos Profesores, sin que deba admitirse que a este cambio vaya aparejado el de los locales en que las permutantes desempeñen sus funciones docentes;

»Considerando que, según aparece del expediente, la Profesora Sra. Estévez ha obtenido en las oposiciones de ingreso en su carrera mejor calificación que la Sra. Payá y es más antigua además en la población,

»Esta Comisión opina que procede desestimar el recurso.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

ORDEN

Vista la instancia de D. Juan Felipe López Barrera, Maestro de la Escuela Nacional de Bonares, en solicitud de que le sean abonadas las cantidades que ha gastado en material de adultos con arreglo al presupuesto aprobado para el año de 1918, y que la asignación de dicho material para la Escuela del recurrente sea la de 275 pesetas anuales, por ser la que siempre ha venido disfrutando desde su creación, anterior a 1901, en vez de las 125 pesetas que se le asignan aplicando a la clase de adultos que desempeña la Real orden de 30 de Septiembre de 1917;

Resultando que la Sección administrativa informa que la citada Real orden, al hablar de la gratificación por adultos, especifica en sus excepciones que los Maestros que reciban del Estado cantidad mayor de la cuarta parte de su sueldo seguirán percibiéndola; pero, respecto del material, la regla 11.ª de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 está clara y terminante, y siendo la gratificación de dicho Maestro 500 pesetas anuales, corresponde al material 125 pesetas; y que, aunque el presupuesto le fué aprobado con 275 pesetas con anterioridad a la orden de 14 de Noviembre del citado año, se advirtió al interesado, al recibir dichas instrucciones, que la mencionada cantidad había quedado rebajada a 125 pesetas, en consonancia con la repetida Real orden, por lo que cree haber interpretado fielmente las disposiciones que regulan las consignaciones de material de adultos;

Considerando que el núm. 11 de la Real orden de 30 de Septiembre de 1917 dispone, sin excepción alguna, que se abonará a los Maestros para las atenciones del material de adultos una cantidad equivalente a la cuarta parte de la gratificación que perciban, que es la suma que se abona por tal concepto al reclamante,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia de D. Juan Felipe López Barrera.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN PROVINCIAL ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

SECCIÓN 11.—Personal del Magisterio.

Sustituciones.

REALES ÓRDENES

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Juana de Arbilla y de Garín, Maestra de San Gregorio (Guipúzcoa), número 9.636 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones, médicas en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer reumatismo articular nudoso;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta quince años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de San Gregorio (Guipúzcoa), D.ª Juana de Arbilla y de Garín, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En el expediente de sustitución por imposibilidad física de D.ª Matilde Hernández y Hernández, Maestra de La Encina (León), núm. 8.803 del Escalafón, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«Resultando que en este expediente obran tres certificaciones médicas, en las que se hace constar que esta Maestra se halla imposibilitada físicamente para el ejercicio de su cargo por padecer neurastenia con accesos de exaltación, sordera muy acentuada y miopía extrema incurable;

»Resultando que girada visita extraordinaria por el Inspector provincial de primera enseñanza informó favorablemente, así como la Junta local, el Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio;

»Resultando que esta Maestra tiene cuarenta y ocho años de edad y cuenta más de diez y seis años de servicios;

»Considerando que ha sido cumplido cuanto con relación a este expediente dispone el capítulo XIV del Estatuto general del Magisterio,

»Esta Comisión tiene el honor de proponer que sea concedida la sustitución que, por imposibilidad física, tiene solicitada la Maestra de La Encina (León), D.ª Matilde Hernández y Hernández, a quien se refiere este expediente.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

ÓRDENES

Habiéndose padecido un error de copia al expedir el nombramiento de Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Fuentebella (Soria), a favor de D.ª María Asunción Llorente Muro, por haberse omitido el primer apellido,

Esta Dirección general ha acordado subsanar el error y anular el nombramiento expedido con posterioridad para la misma Escuela a favor de D.ª Donina García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Juan Marín Jiménez Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Teba (Málaga), con el sueldo anual de la mitad que le corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Donina García Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Iruecha (Soria), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Francisco Quintana Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Coballes (Oviedo), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde al Maestro sustituído.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D.ª Emerenciana Lanzuela Maestra sustituta de la Escuela Nacional de Villarquemado (Teruel), con el sueldo anual de la mitad del que corresponde a la Maestra sustituída.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

Esta Dirección general ha acordado nombrar a D. Pedro Díaz Cancho Maestro sustituto de la Escuela Nacional de Serrillas (León), con la mitad del sueldo anual que corresponde al Maestro sustituído.

Idem íd. a D.ª Amalia González García, Maestra sustituta de Gárgoles (Guadalajara), ídem íd.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE OVIEDO Y CENTRAL.

Licencias.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Juan María Coego, Maestro de Marzán (La Coruña), sin número en el Escalafón, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 del Estatuto general del Magisterio, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre el Maestro interino que deba sustituirle.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D.ª Dolores Negrillos Vilches, Maestra de Málaga, sin número en el Escalafón, treinta días de licencia para atender al restablecímiento de su salud, que serán con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 48 de la ley de 21 de Julio de 1878 y 113 del Estatuto general del Magisterio, y siempre que deje debidamente atendida la enseñanza.

Idem íd. a D. Nicolás Salazar Ramírez, Maestro de Jócano (Alava), ídem íd.

Idem íd. a D. Rafael García, Maestro de Benifallet (Tarragona), ídem íd.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑORES RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES DE GRANADA, VALLADOLID Y BARCELONA.

Excedencias.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Matías González, Auxiliar gratuito de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca y Maestro que ha sido de Villar del Maestro (Cuenca), en solicitud de la excedencia ilimitada en el Magisterio nacional;

Resultando que tomó posesión de su cargo, cesando el mismo día, por estar desempeñando la referida plaza en la Normal;

Considerando que con arreglo al art. 121 del Estatuto general del Magisterio la excedencia es ilimitada por pase a otro cargo dentro de la enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado por este interesado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Visto el expediente incoado por D. Simón Soler Valenzuela, Maestro de Las Almunias, Rodellar (Huesca), sin número en el Escalafón, en solicitud de que se le declare excedente;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Estatuto general del Magisterio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia en las condiciones señaladas en dicho Estatuto.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, POGGIO.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVEASIDAD DE ZARAGOZA.

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas y administración de la enseñanza primaria.

Ingreso en el Magisterio.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cometido error de copia en la Real orden de 2 del actual *(Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se reproduzca debidamente rectificada:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído con motivo de denuncia contra la actuación del Jefe de la Sección 12 de este Ministerio, suscrita por la opositora que fué en Valencia, D.ª María de los Dolores Organista;

»Vistos los antecedentes unidos al expediente y las disposiciones generales que están en vigor;

»Resultando que D.ª María de los Dolores Organista solicita la revisión del expediente de oposiciones y que al propio tiempo acusa al referido funcionario de haber sustraído cierto documento y le atribuye una supuesta y total desorganización del Negociado, corroborando sus acusaciones con un impreso anónimo de determinado periódico profesional;

»Resultando que el expediente de oposiciones a Escuelas de niñas de Valencia fué aprobado y resuelto por Real orden de 20 de Agosto último, previa la intervención y el dictamen del Consejo de Instrucción pública;

»Resultando que el documento que se supone sustraído es una instancia protesta contra el Tribunal de oposiciones de Valencia, elevada fuera del plazo y conducto reglamentarios por D.ª María del Carmen Paulo y D.ª María de los Dolores Organista, con fecha de entrada en la Sección 12, de 25 de Junio próximo pasado; que al día siguiente, 26 de Junio, decretó esa Dirección general que volviera a su procedencia, y que ingresó, por segunda vez, en este Ministerio el día 26 de Septiembre último, veinticuatro horas después de presentar la Sra. Organista su escrito acusando la sustracción;

»Considerando que agotada la vía gubernativa por la citada Real orden de 20 de Agosto, la revisión del expediente de oposiciones sólo puede tener efecto ante el Tribunal de lo contencioso administrativo;

»Considerando que el escrito-denuncia de D.ª María Dolores Organista, por su fondo y por la hoja impresa que acompaña, puede constituir un hecho delictivo y que corresponde su intervención a los Tribunales de Justicia,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

»1.º Que se declaren improcedentes y sin curso las instancias de 23 de Junio y 24 de Septiembre últimos, firmada la primera por las Sras. Paulo y Organista y la segunda sólo por la Sra. Organista, toda vez que no autorizan su tramitación los Reglamentos de oposiciones.

»2.º Que se inhabilite a D.ª María de los Dolores Organista para actuar en oposiciones a Escuelas Nacionales y para ejercer cualquier cargo en la enseñanza oficial en tanto no resuelvan los Tribunales de Justicia.

»3.º Que se remita el expediente al Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia para el procedimiento que corresponda en los Tribunales ordinarios.

»De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1919.—PRADO Y PALACIO.—*Señor Director general de primera enseñanza.*»

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos arriba interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 23.)

Provisión de Escuelas.

ORDEN

Visto el expediente de permuta incoado a instancias de D.ª Encarnación Laruelo González y D.ª María Arís Argüelles Bengoechea, Maestras, respectivamente, de Ujo de Mieres y Porceyo, en Gijón (Oviedo);

Teniendo en cuenta que reunen las condiciones exigidas por el art. 102 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la permuta solicitada, sin que haya lugar a la reserva que pretende doña Encarnación Laruelo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919. *El Director general*, POGGIO.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Dirección general de Bellas Artes.

SECCIÓN 17.—Construcciones civiles y Monumentos.

Monumentos.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Alcalde y Párroco de Villalcázar de Sirga (Palencia) solicitando que sea declarada Monumento nacional la iglesia de Santa María, existente en la villa expresada;

Resultando que las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia han dictaminado en sentido favorable a la petición qne se formula,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe de estas doctas Corporaciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien declarar Monumento nacional la iglesia de que se trata, comprendiendo especialmente en esta declaración los sepulcros que se conservan en dicha iglesia, según ambas Reales Academias proponen, y disponiendo que el citado templo y sepulcros queden bajo la vigilancia del Estado y la inmediata custodia de la Comisión provincial de Monumentos de Palencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás

efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Informes relativos a la declaración de Monumento nacional de la iglesia de Santa María de Villalcázar de Sirga.

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE SAN FERNANDO

»Ilmo. Sr.: Por la Dirección general del digno cargo de V. I. se remitió a informe de esta Real Academia el expediente sobre declaración de Monumento nacional del templo de Santa María de Villalcázar de Sirga, sito en la provincia de Palencia.

»La denominación que se da al templo de Villalcázar de Sirga, se amplía al pueblo, y parece indicar que existió un Alcázar que serviría de alojamiento a los Caballeros Templarios, alojamiento que, según D. Pedro Rodríguez Campomanes, a quien cita el Sr. Lampérez en su obra *Historia de la Arquitectura cristiana española en la Edad Media*, era una encomienda de la Orden y de las más antiguas y suntuosas de la misma, según otras noticias.

»El Alcázar parece lógico estaría adosado al templo, pues según el Sr. Cuadrado supone, el torreón fortificado que todavía existe formaba parte de este Alcázar o residencia de los Caballeros.

»Ninguno de los escritores que se han ocupado de este edificio fijan la fecha exacta de su construcción, pero por su estructura general se evidencia es de transición, teniendo parte del siglo XII y mucha del XIII. Pertenecen al primero de estos siglos todos los muros, en los que las ventanas son de medio punto, así como varios adornos, que son románicos, y al segundo las bóvedas en general, las puertas laterales y el pórtico, y salvo algunos pocos adornos y figuras, parecen ser de período posterior.

»La planta de la iglesia es de tres naves y termina en tres ábsides rectangulares; esto último es disposición poco empleada en el siglo XIII, mientras que en períodos anteriores existen varios casos, entre el losel más antiguo y quizá el más notable es el de San Juan de Baños, que conserva sus primitivos ábsides rectangulares. La longitud de esta iglesia en su interior se compone de siete tramos, incluyendo el de los citados ábsides, y al parecer existía otro tramo a los pies de la iglesia, del que hoy en día no existen trazas; tal vez por esto este templo carezca en la actualidad de fachada principal, o quizá, según otras suposiciones, es debido a que por esta parte se unía con el Alcázar.

»El segundo tramo se prolonga por ambos lados con unas capillas de la altura de las naves bajas, y el tercero, que constituye el verdadero crucero, se prolonga en dos tramos más a cada lado de toda la altura de la nave central, siendo el largo de esta nave transversal de siete tramos.

»Otra de las originalidades de esta planta, y quizá lo más notable, consiste en el pórtico abierto situado en el lado derecho, mirando al presbiterio en el tramo cuarto, y que tiene la misma altura de las naves altas.

»La composición general de esta planta, con las particularidades indicadas, aparece muy distinta de las demás de esta época, lo que presupone que el Arquitecto o Arquitectos que intervinieron en su diseño no se atuvieron exactamente al patrón seguido en esta época, sino que introdujeron modificaciones, según su gusto artístico.

»En el pilar aislado del indicado pórtico abierto existe una piedra, indudablemente salmer de otro arco más bajo, lo que demuestra que el pórtico se prolongaba en esta fachada lateral, de conformidad con la tradición que existe en el pueblo de que toda esta fachada tenía un pórtico cerrado, pero no de la altura del que tiene el actual, que es la de la nave principal, sino más baja. ¿No pudiera suceder que este último fuera del siglo XII, formando un pórtico como los de las iglesias de Segovia, las de San Esteban de Gormaz y otras?

»El pórtico que hoy existe y que como queda dicho es de la altura de la nave central, si bien en el arte ojival existen pórticos laterales de bastante altura, el que nos ocupa es verdaderamente excepcional por su esbeltez; es un caso genial de verdadera belleza, cuya silueta interior recuadra a modo de marco las preciosas puertas abocinadas, ricas en ornamentación, con innumerables estatuitas, por desgracia hoy día mutiladas, así como las arquerías con estatuas que en la fachada lateral existen.

»La puerta que da al crucero y que está también debajo del pórtico se encuentra hoy día tapiada, por lo que no puede gozarse del aspecto verdaderamente bello que ofrecerían dichas dos puertas cobijadas por tan esbelto pórtico. No obstante estas mutilaciones, hace exclamar al Sr. Cuadrado, «que raya en lo ideal la pintoresca combinación de sus líneas y la belleza de sus detalles».

»Pocos interiores de edificios del siglo XIII impresionan como el de esta iglesia, pues la esbeltez de sus arcos y bóvedas, de una armonía de tamaño entre sus luces y su relación con las naves laterales, es de una grandiosidad que sorprende.

»Existen también en su interior detalles que merecen estima. En la capilla que hace las veces de sacristía los arranques de los diversos arcos son unas cabezas que hacen las veces de ménsulas, muy expresivas del siglo XIII.

»En el altar mayor hay un monumental retablo, compuesto en su parte superior de tablas pintadas, que a pesar de su mal estado de conservación aparecen tan interesantes que merecen con urgencia ser cuidadosamente restauradas. De esta iglesia se han ocupado con más o menos extensión, pero todos con elogio, los Sres. Pons, Simón Nieto, Amador de los Ríos, Lampérez, que publica su planta, y Cuadrado, que estima «ser el Monumento más notable de la comarca y acaso de la provincia entera»; elogio que debe tenerse muy en cuenta refiriéndose a una provincia de las más ricas en Monumentos históricos y artísticos.

»Si este Monumento resulta por sí tan interesante, que debe merecer no solamente la declaración de Monumento nacional, sino la más delicada atención por parte del Estado para su buena conservación, lo es también por resultar el estuche que guarde además del sepulcro de un Caballero Templario de gran interés, los sarcófagos del Infante D. Felipe V, hijo de San Fernando, y de su segunda esposa D.ª Leonor Ruiz de Castro.

»Todos los historiadores se ocupan de tan importantes personajes: el Infante, no tan sólo por haber sido discípulo del Arzobispo D. Rodrigo Jiménez de Roda y de Alberto Magno, en París; Abad, en Valladolid y Covarrubias; Arzobispo de Sevilla, sino por su vida bulliciosa, que produjo disturbios en su reino. Murió este Infante en Sevilla en 28 de Noviembre de 1374.

»También es oportuno mencionar a D.ª Leonor, por atribuírsela, tanto por sus derechos al Infantado de León, como por haber llevado la alianza de su hermano Fernando y el de su tío D. Nuño González de Lara, el que su marido el Infante promoviera querellas al Monarca.

»Si interesante es la historia de las personas que se encuentran en estos sarcófagos, no lo es menos también los propios sarcófagos de piedra que guardan sus restos. Los retratos de los Infantes en sus estatuas yacentes, las escenas representadas de sus muertes y entierros, en sus caras de frente y costados, cuyas inscripciones las trae detalladamente D. Simón Nieto en su libro *Campos Góticos* y sus descripciones detalladísimas, las hace, además del anterior, Pons, Amador de los Ríos, en el Museo Español de Antigüedades, y Cuadrado en el tomo *Palencia de España y sus Monumentos*.

»Tal es la gran importancia que tienen estos relieves para conocimiento de las costumbres, trajes, armas y, en general, de indumentaria de la época.

»Suficiente cree esta Academia que es lo expuesto, para que se considere la iglesia de Santa María de Villalcázar de Sirga, de ser declarada por la Superioridad Monumento nacional, tanto por su importante y excepcional construcción, como por sus notables sepulturas.

Lo que con devolución de las fotografías remitidas, tengo el honor de elevar al Superior conocimiento de V. I. cuya vida guarne Dios muchos años. Madrid 14 de Enero de 1919.—*El Secretario general*, ENRIQUE MARÍA REPULLÉS Y VARGAS.—*Señor Director general de Bellas Artes.*»

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

«Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el expediente sobre declaración de Monumento nacional de la iglesia de Santa María de Villalcázar de Sirga, en la provincia de Palencia, que por la Dirección general de Bellas Artes le fué remitido para su competente informe.

»En las *Disertaciones históricas del Orden y Caballería de Templarios*, de D. Pedro Rodríguez Campomanes, consta entre las Encomiendas que tenían en Castilla, la de Santa María de Villalcázar de Sirga. Como todas, la Encomienda constaría, en lo material, de la casa o convento fortificado y de la iglesia adjunta, fuerte también. Es ésta, incompleta, la que ha llegado a nosotros y el objeto del presente informe. Muy tratado y apreciada ha sido por cuantos se han ocupado de los Monumentos de Palencia, por lo que, en realidad, bastará resumir las investigaciones ya efectuadas para formarnos idea de su contextura e interés.

»Su planta presenta la forma de cruz latina con doble crucero y tres naves, dando en resumen la silueta de una cruz archiepiscopal, inusitada en nuestra arquitectura medioeval. Los extremos del crucero mayor los ocupan la capilla de Santiago y una torre (hoy derruída). La cabecera se compone de tres ábsides rectangulares. Los pies indican que las naves continuaban con tramos que fueron derribados, pues aparecen tapiados y con contrafuertes visiblemente añadidos. En el lado

Sur, entre el crucero y el brazo mayor, hay un pórtico que ahora sólo tiene un tramo, pero que tuvo más, formando, acaso, un nartex lateral, como en San Vicente de Avila y en muchas iglesias segovianas. Bajo el pórtico se abren dos puntas abocinadas con columnas en las jambas y figurillas en las archivoltas. Encima de la principal hay dos arquerías amedinadas: un Cristo entre los símbolos de los Evangelistas y los Apóstoles en la más alta, y la Virgen entre varios Santos en la baja. En el interior las naves son muy elevadas, con pilares compuestos y bóvedas de crucería sencillas. El efecto exterior debió ser imponente, pues estaba fortificado, de cuyos elementos se conservan algunas almenas y un garitón volado en el lado del Norte. El interior es hermosísimo por las grandes dimensiones y la pureza del estilo ojival de transición. Su fecha es, sin género de duda, la primera mitad del siglo XIII.

»En dos interpilares fronteros, a los pies de la iglesia, hay sendos sepulcros; son más suntuosas urnas, de estilo gótico de final del siglo XIII, cuajadas de relieves y sustentantes de figuras yacentes.

»Contiene la una los restos del Infante D. Felipe, quinto hijo de Fernando III de Castilla y de la Reina D.ª Beatriz de Suabia. Cuentan la *Crónica del Rey D. Alfonso X* y las *Memorias históricas del Rey D. Alfonso el Sabio* las andanzas y mudanzas de este raro personaje, que si no fué una figura de primer orden, tuvo relieve suficiente a destacarse como una representación viva de su época, y del estado social de la España de su tiempo. Víctima de las costumbres imperantes que dedicaban a la iglesia a un niño con imprevisión de sus vocaciones y deseos, lo destinó su abuela D.ª Berenguela al estado eclesiástico, y lo confió a educación del Arzobispo D. Rodrigo Ximénez de Rada; y se vió Canónigo de San Salvador de Campo, de Mía y de Toledo; Abad de Valladolid y de Covarrubias; Obispo electo de Osma a lo que parece, y por fin Prelado electo de Sevilla. Ya en tan preeminente posición, tuvo la noble franqueza de reconocerse inútil para la vida eclesiástica, y arrostrando el escándalo de la Corte y el enojo de su hermano el Rey Sabio, pidió la vuelta al estado laico. Y lo que hoy no sería de fácil obtención lo fué entonces, y en 1258 el Infante D. Felipe era ya persona civil.

»Después pareció que quería demostrar con su vida lo cuerdo que anduvo en dejar el estado eclesiástico, de cuyas virtudes tan lejos estaba. Casóse dos veces, una en 1258, con la Princesa D.ª Cristina, hija del Rey de Noruega, y otra en 1269, con doña Leonor Ruiz de Castro, hija del Vizconde de Cabrera. Díscolo y pendenciero, rebelóse contra su buen hermano Alfonso X, a quien amargó la vida, como al Rey moro de Granada; quebranta iglesias, quema pueblos y roba propiedades. En paz, por fin, con su hermano por cesión de éste, en 1274, a cuanto se le impuso, diríase que la vida del agitado Infante ya no tenía objeto, pues el mismo año, según reza su epitafio, murió, siendo enterrado en la iglesia de Santa María de Villalcázar de Sirga.

»Sobre quién sea la dama que reposa en el sepulcro frontero ha habido discusión. La mayoría de los historiadores que del asunto trataron, afirman que es D.ª Leonor Ruiz de Castro, segunda esposa del Infante D. Felipe. Salazar y Castro, en la *Historia genealógica de la Casa de Lara*, inserta el testamento de la Infanta, otorgado a 17 de Abril de 1275, en el que se ordena se la entierre en el Monasterio de San Felices, cerca de Amaya, y como apoyando esto, Cuadrado cita a Radés, que en el siglo XVIII describió su sepulcro en dicho sitio, en el que se veían los escudos con la banda de los Castro, y otro con siete roeles, añadiendo que Felipe II mandó, en 1568, trasladar los restos a Burgos. Fundado en algún documento, un moderno historiador expone grandes dudas sobre que el segundo sepulcro de Villalcázar de Sirga sea el de D.ª Leonor de Castro (1). Si no hubiese otro dato que ese documento, no sería muy decisivo, pues la historia cuotidiana demuestra que una cosa es una última voluntad y otra muy distinta su cumplimiento por los testamentarios. Algún mayor valor habría que dar a lo citado por Cuadrado. Mas para un moderno analizador del sepulcro, el erudito Sr. Inclán e Inclán (en su estudio publicado en el *Boletín* de esta Real Academia, número de Agosto-Octubre de 1918) el asunto no admite duda, aunque confiesa que no hay rastro ni noticia alguna de la fecha en que se trajo a Villalcázar el cadáver de D.ª Leonor.

»Argumento de mayor valor hacia la afirmativa es el Monumento mismo. En efecto, la hermandad con el sepulcro del Infante es absoluta, demostrando estar hechos al mismo tiempo o con poquísima diferencia, y para dos personas íntimamente ligadas, y en el de la cuestión figuran, en las bandas que lo decoran, además de dos escudos familiares (no ciertamente de los Castro), compuestos de cinco hojas de árbol y doce jaquetes, los del Infante D. Felipe: el castillo, el águila y la cruz. ¿Y qué otra persona podía usarlos sino su legítima esposa? La cuestión sólo podrá fallarla en última instancia la lectura de inscripción funeraria; desgraciadamente la adhesión del sepulcro a uno de los pilares de la iglesia hace imposible saber si está allí y leerla, caso de que así sea, lo cual niega rotundamente el Sr. Inclán e Inclán.

»Viniendo ya al aprecio de ambos sepulcros, ha de sentarse que son dos monumentos capitales en la historia del Arte funerario español; y a más, en los de las costumbres, los trajes, los muebles, la panoplia, los arneses y la heráldica del siglo XIII. Concretándonos, por el pronto, al del Infante, diremos que se compone de una caja paralelepípeda de piedra, sustentadas sobre tres leoncetes. Dos bandas horizontales, abajo y arriba, limitan el neto de la urna; llevan escudos alternados; el uno ostenta el escudo de los Reyes de Castilla y el águila de la Casa de Suabia; el otro, una cruz, que es la del Temple, según Cuadrado, y representa el voto hecho por Alfonso X y sus hermanos de acudir a las Cruzadas, según Carderera. El neto presenta, en el frente y en los costados, una arquería trilobulada y amedinada en la parte superior, de muy caracterizado estilo gótico del final del siglo XIII. En ella, en bajorrelieve, se desarrolla todo el cielo de la muerte y los funerales de Infante: el fallecimiento, el triste y largo cortejo, en el que figura la Infanta a caballo, las dueñas, damas y plañideras, los monjes, Obispos y clérigos, los escuderos con los escudos al revés en señal de luto; el caballo del Infante, llevado del diestro, también con el escudo enlutado; el sepelio ante la Infanta, que, vestida con túnica y desolada, se mesa los cabellos. Las escenas, muy pobladas y movidas, son riquísimas en detalles de trajes, armas, muebles y arneses. Su pormenor no cabe en este lugar, mas puede verse en el doctísimo estudio que el citado Sr. Inclán ha publicado en el *Boletín* de esta Real Academia (número de Agosto-Octubre de 1918). Una inscripción, puesta detrás de la cabecera del sepulcro, dice así, según el Sr. Inclán:

«ERA MILESIMA TRECENTISIMA DUODECIMA KALENDAS MENSIS/DECEBRIS VIGILIA BEATISATURNINI OBUT DOMINUS FILIPUS INFANS VIR/NOBILISIMUS FILIUS REGIS DOMINI FERNADI PATER CUIUS SEPULTA EST ISPAL/S CUIUS AIA REQUESCAT INPACE AM FILIUS VERO, IACET HIC INECCABEA/TEMARIE DEVILESVICA CUIUS OIPATETI DEO E ÆTISOIB COMEDETUR QIT/IT C... DICAT PATER UR... A... María.»

»Cierra la urna una gruesísima tapa pétrea, desdichadamente partida. En ella, en altorrelieve, yace la efigie del Infante, obra de grandísimo valor iconográfico, artístico e indumentárico. Tiene la cabeza apoyada en unos almohadones; el rostro carnoso y con los ojos saltones; en una mano empuña la espada, en la otra sostiene un halcón; la pierna derecha cruza sobre la izquierda, y ambos pies descansan sobre un perro. Viste un alto gorro con orejeras, túnica o aljuba interior y otra exterior con aberturas, y un manto con cenefa, a manera de estola, decorada con los castillos y águilas heráldicos. Forma marco a la estatua un cuerpo de arquitectura, compuesto de dos columnas y un arco a modo de doselete, lobulado y amedinado. El conjunto de este cuerpo es el de traza gótica; pero llaman la atención los detalles marcadamente mahometanos; las bases de las columnas, de anillos semejantes a los de la Alhambra; los capiteles, con grueso abaco cúbico y hojas apencadas, semejantes también a los granadinos; las ventanas de los simulados edificios, con arcos lobulados.

»Análoga y paralela descripción puede hacerse del de la Infanta; igual forma general: bandas con escudos del Infante y, a más, los citados de cinco corazones y doce jaqueles; peto con arcos trilobulados, bajo los que se desarrollan las escenas de la muerte y sepelio; parecida estatua yacente entre iguales elementos arquitectónicos. La vestimenta con que aquélla la representa es interesantísima: se compone de alta tiara, con barboquejo, que oculta toda la boca y barbilla al modo mahometano, y manto con fimbría labrada con los mismos escudos que el sepulcro. Detalladísimamente se estudia todo esto con el artículo del Sr. Inclán, y no hay aquí posibilidad de repetirlo.

»Incógnitos por completo son, hasta ahora, los escultores de estas hermosas urnas. La concepción y ejecución no es tan pura como la de las buenas obras de la época Alfonso; son más francas, enérgicas e intencionadas. Por ello, y por los detalles de mahometismo de la arquitectura, habrá de afirmarse que las hicieron artistas españoles. Y no es uno de sus menores valores arqueológicos ese sabor oriental, que ha de relacionarse con el mudejarismo de las vestiduras extraídas de estos sepulcros que guarda nuestro Museo Arqueológico Nacional y con el del tocado capital de la estatua de la Infanta. Diríase que una atmósfera de mahometismo rodeó en la muerte y sepultura al que en vida tan íntimas relaciones tuvo con los moros de Granada.

»Poco habrá que añadir para hacer patente la importancia excepcional que tiene la iglesia de Santa María de Villalcázar de Sirga y los sepulcros que contiene. Como edificio es un hermoso ejemplar de la arquitectura ojival, al que avalora la singular circunstancia de su planta en forma de cruz archiepis-

(1) Amador de los Ríos (Rodrigo): Restos del traje del Infante D. Felipe. (Museo español de Antigüedades, tomo IX.)

copal, y en su historia es un testigo de la existencia y vicisitudes de aquella célebre Orden del Temple, más asesinada por sus enemigos que muerta por la ley de los tiempos. Como ejemplares del arte escultórico, los sepulcros son factores sin los cuales no se puede escribir su proceso en España; y como documento histórico, ellos guardan las cenizas de dos personajes reales que influyeron en los acontecimientos de uno de los reinados más interesantes del siglo XIII, y además, sus representaciones escultóricas constituyen fuente inagotable y capital para el estudio de las costumbres y de la indumentaria de esa centuria en Castilla. Son, por tanto, la iglesia y los sepulcros Monumentos nacionales de hecho. El reconocimiento oficial no será, pues, más que una confirmación, necesaria a los efectos legales.

»Tal es el parecer de esta Real Academia, que por su acuerdo tengo el honor de trasladar a V. I. para los procedentes efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1919.—*El Secretario interino*, JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO. —*Señor Director general de Bellas Artes.*»

(*Gaceta* del 19 de Diciembre.)

SECCION 18.—Archivos, Bibliotecas, Museos Arqueológicos y Propiedad intelectual.

Otros asuntos.

REALES ÓRDENES

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte disponible del crédito consignado en el Presupuesto vigente «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos», del capítulo 18, art. 2.°, se distribuya en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Archivo Histórico Nacional, y a favor de D. Joaquín González y Fernández para los efectos del cobro.....	500
Al Archivo general de Simancas, y a favor de D. Juan Montero y Conde, para los mismos efectos.....	125
Al ídem de Alcalá de Henares, y a favor, para el mismo efecto, de D. José María Vicario.....	750
Al Archivo-Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco Segura y Atienza.....	100
Al Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, y a favor, para el mismo efecto, de D. Andrés Tovar y Yanguas.	100
Al ídem de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, y a favor de D. Francisco López Araque.....	100
Al ídem de la Chancillería de Valladolid, a favor, para los mismos efectos, de D. Alfredo Basanta de la Riva.	250
A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Feijóo y Poncet.....	325
A la ídem de Farmacia de Madrid, y a favor, para el mismo efecto, de D. Tomás de las Heras y Dispierto..	325
A la ídem de Medicina de Madrid, y a favor, para el mismo efecto, de D. Miguel Almonacid y Cuenca.....	150
A la ídem de Derecho de Madrid, a favor, y para el mismo efecto, de D. Juan Lucio Carralero.....	315
A la ídem de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, y a favor, para el mismo efecto, de D. Fernando Ariño y González.....	50
A la Biblioteca-Museo de Ciencias de Madrid, y a favor, para el mismo efecto, de D. Rafel Ibarra y Belmonte..	50
A la Biblioteca universitaria de Barcelona y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Rubio Borrás.....	185
A la ídem íd. de Granada y a favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Cobo León.....	50
A la ídem íd. de Sevilla y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco Ovin y Pelayo.....	50
A la ídem íd. de Santiago y a favor, para el mismo efecto, de D. José María Bustamante y Urrutia.....	50
A la ídem íd. de Valladolid y a favor, para el mismo efecto, de D. Mariano Alcocer y Martínez.....	100
A la ídem de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para el mismo efecto, de D. Fermín Alvarez Cámara..	60
A la ídem de los talleres de la Escuela Industrial de Madrid y a favor, para el mismo efecto, de D. José Sidro y García.....	65
Al Museo Arqueológico Nacional y a favor, para el mismo efecto, de D. Francisco de P. Alvarez Ossorio.....	400
Al ídem íd. de Barcelona y a favor, para el mismo efecto, de D. Constantino Ballester y Julbe.....	150
Para la adquisición por suscripción, cual en años anteriores, de 300 ejemplares, sin Catálogo, de la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, al precio de 10 pesetas cada uno, que al año suman 3.000 y al trimestre 700, que serán distribuídas por el Depósito de libros de este Ministerio, conforme a la orden que al efecto se dicte entre los Archivos, Bibliotecas y Museos del Cuerpo, se librarán, a los efectos del cobro, a D. José Pillado.	750
Total.....	5.000

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, PEÑA RAMIRO.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la parte disponible del crédito consignado en el capítulo 18, artículo 2.°, concepto 1.°, del presupuesto vigente de este Ministerio «Para pago de suscripciones y adquisición de obras de la Biblioteca universitaria de Madrid», se distribuya, a fin de atender a este servicio, entre sus cinco secciones, o sean las de Filosofía y Letras, Derecho, Medicina, Farmacia y Ciencias y que las 100 pesetas, importe de cada participación, se libren, respectivamente, a favor de los funcionarios facultativos que en ellas prestan servicios: D. Manuel Feijoó y Poncet, D. Juan Lucio Carralero, D. Miguel Almonacid y Cuenca, D. Tomás de las Heras y Dispierto y D. Rafael Ibarra y Belmonte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1919.

RIVAS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

PERSONAL DEL SERVICIO GEOGRAFICO

ANUNCIO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 del corriente, convoca a concurso la provisión de dos plazas de aspirantes del taller de grabado de la Sección de Artes Gráficas, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en el concurso habrán de reunir los aspirantes las condiciones siguientes:

Ser español; contar, por lo menos, diez y siete años de edad; no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos y acreditar por medio de certificaciones expedidas por talleres oficiales o particulares, o mediante trabajos personales, que poseen conocimientos de grabado, retoque y Dibujo sobre piedra o metal, a cuyo efecto presentarán toda clase de trabajos que haya ejecutado el interesado. Serán admitidos a este concurso los grabadores, dibujantes litógrafos, cromistas y, en general, cuantos sepan ejecutar trabajos sobre piedra y metal, siempre que sean de aplicación a las diferentes especialidades de las Artes gráficas.

Las instancias serán dirigidas al excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y entregadas en la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de la partida de nacimiento, certificado del Registro central de penados y rebeldes, y de los certificados o trabajos que acrediten los conocimientos que se exigen en este concurso.

Madrid 20 de Diciembre de 1919.—*El Director general*, ELOLA.

(*Gaceta* del 26.)

MADRID. — TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

